



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
«BOE» núm. 35, de 10 de febrero de 2023
Referencia: BOE-A-2023-3511

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	16
<i>Artículos</i>	22
<i>Disposiciones adicionales</i>	23
<i>Disposiciones transitorias</i>	27
<i>Disposiciones derogatorias</i>	27
<i>Disposiciones finales</i>	27
ANEXO I. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.	29
CAPÍTULO PRELIMINAR.	29
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	30
Sección I. Masas de agua superficial.	30
Sección II. Masas de agua subterránea	31
CAPÍTULO II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos	31
CAPÍTULO III. Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	32
CAPÍTULO IV. Asignación y reserva de recursos. Dotaciones de agua	34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección I. Asignación de recursos	34
Sección II. Dotaciones de agua	34
CAPÍTULO V. Zonas protegidas. Régimen de protección	36
CAPÍTULO VI. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua	40
CAPÍTULO VII. Medidas de protección de las masas de agua	41
Sección I. Medidas relativas a la utilización del dominio público hidráulico	41
Sección II. Medidas relativas a concesiones y autorizaciones	42
Sección III. Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre	45
Sección IV. Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas	46
Sección V. Medidas relativas a la protección contra inundaciones y sequías	48
Sección VI. Medidas relativas a la protección del estado de las masas de agua	56
Sección VII. Medidas relativas a la reutilización de aguas depuradas	63
Sección VIII. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico	63
CAPÍTULO VIII. Programa de medidas	64
CAPÍTULO IX. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	65
CAPÍTULO X. Seguimiento del Plan Hidrológico	66
CAPÍTULO XI. Evaluación ambiental estratégica	68
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación.	68
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	69
APÉNDICE 3. Masas de agua subterránea	74
APÉNDICE 4. Caudales ecológicos	75
APÉNDICE 5. Asignación de recursos	80
APÉNDICE 6. Dotaciones de agua según uso	83
APÉNDICE 7. Registro de zonas protegidas	90
APÉNDICE 8. Objetivos medioambientales	120
APÉNDICE 9. Guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos.	123
APÉNDICE 10. Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos	123
APÉNDICE 11. Resguardos para el diseño de puentes.	129
APÉNDICE 12. Valores de referencia en el dominio público hidráulico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales aguas abajo de los vertidos	130
APÉNDICE 13. Criterios de diseño de instalaciones de depuración en núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes	130

APÉNDICE 14. Resumen del programa de medidas	130
APÉNDICE 15. Costes unitarios del agua para la valoración de daños por extracción ilegal	132
APÉNDICE 16. Instrucción de 13-IX-2017, de la Dirección General del Agua.	132
APÉNDICE 17. Integración de la declaración ambiental estratégica emitida por el ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico para la parte de competencia estatal de la demarcación.	132
ANEXO II. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental	143
CAPÍTULO PRELIMINAR.	143
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	144
Sección I. Masas de agua superficial.	144
Sección II. Masas de agua subterránea	145
CAPÍTULO II. Régimen de caudales ecológicos	145
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	147
CAPÍTULO IV. Registro de zonas protegidas	151
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales	154
CAPÍTULO VI. Programa de medidas	156
Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación	156
Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua.	156
a) Normas singulares sobre autorizaciones de vertido	156
b) Normas específicas para aguas subterráneas.	160
c) Normas para la utilización del Dominio Público Hidráulico	163
d) Costes unitarios del agua.	164
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	164
CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica.	166
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación.	166
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	167
APÉNDICE 3. Masas de agua subterránea	178
APÉNDICE 4. Caudales ecológicos	178
APÉNDICE 5. Asignación y reservas de recursos	184
APÉNDICE 6. Dotaciones de agua según usos	201
APÉNDICE 7. Registro de zonas protegidas	202
APÉNDICE 8. Objetivos medioambientales	240

APÉNDICE 9. Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos	245
APÉNDICE 10. Valores de referencia en el DPH para el cumplimiento de los OMA	251
APÉNDICE 11. Criterios de diseño de instalaciones de depuración de núcleos < 2.000	252
APÉNDICE 12. Resumen del programa de medidas	253
APÉNDICE 13. Integración de la declaración ambiental estratégica.	254
ANEXO III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.	266
CAPÍTULO PRELIMINAR.	266
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	267
Sección I. Identificación y delimitación de las masas de agua superficial. Designación de las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental necesarias para evaluar el estado de las aguas	267
Sección II. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea. Valores umbral	267
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos	268
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	269
Sección I. Prioridad y compatibilidad de usos	269
Sección II. Asignación y reserva de recursos.	270
Sección III. Dotaciones objetivo para los diferentes usos del agua	270
CAPÍTULO IV. Registro de zonas protegidas	271
Sección I. Definición del Registro de Zonas Protegidas de la demarcación	271
Sección II. Reservas hidrológicas y otras zonas protegidas.	271
Sección III. Perímetros de protección.	272
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales	273
CAPÍTULO VI. Programa de Medidas	274
Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación 2022-2027	274
Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua.	274
Subsección I. Normas singulares sobre autorizaciones de vertido	274
Subsección II. Concesiones de aguas subterráneas consideradas de escasa importancia. Normas específicas para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas. Distancias entre pozos y entre pozos y manantiales	279
Subsección III. Protección de las masas de agua	282
Subsección IV. Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa	296
Subsección V. Costes unitarios del agua a los efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua	297

CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	297
CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica.	297
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos	298
APÉNDICE 2. Definición de las masas de agua superficial	298
APÉNDICE 3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para evaluar el estado de las masas de agua, adicionales a los previstos en el RD 817/2015	304
APÉNDICE 4. Definición de las masas de agua subterránea	307
APÉNDICE 5. Caudales ecológicos. Valores de los componentes que definen los regímenes de caudales ecológicos	308
APÉNDICE 6. Asignación y reserva de recursos.	336
APÉNDICE 7. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.	339
APÉNDICE 8. Reservas hidrológicas	344
APÉNDICE 9. Objetivos medioambientales	345
APÉNDICE 10. Programa de medidas	353
APÉNDICE 11. Documentación a adjuntar a la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad y criterios de dimensionamiento mínimo de depuración	354
APÉNDICE 12. Exceso de nitrógeno compatible con los objetivos ambientales	356
APÉNDICE 13. Ábaco para el cálculo de caudales de avenida	357
APÉNDICE 14. Integración de la declaración ambiental estratégica.	357
ANEXO IV. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.	371
CAPÍTULO PRELIMINAR.	371
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	372
Sección I. Masas de agua superficial.	372
Sección II. Masas de agua subterránea	373
CAPÍTULO II. Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales	373
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	374
CAPÍTULO IV. Registro de Zonas protegidas	378
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales	381
CAPÍTULO VI. Programa de medidas	382
Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación	382
Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua.	383
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	396

CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica	397
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica	397
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	397
APÉNDICE 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial.	410
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	411
APÉNDICE 5. Caudales ecológicos	413
APÉNDICE 6. Asignación de recursos	424
APÉNDICE 7. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.	436
APÉNDICE 8. Reserva de recursos	438
APÉNDICE 9. Reservas hidrológicas y otras zonas protegidas.	448
APÉNDICE 10. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces	456
APÉNDICE 11. Objetivos medioambientales	459
APÉNDICE 12. Programa de medidas	469
APÉNDICE 13. Intensidad de la precipitación a considerar para retener y tratar la escorrentía pluvial generada durante los primeros 30 minutos, por subzona de la cuenca del Duero	470
APÉNDICE 14. Medidas frente a la contaminación difusa	471
APÉNDICE 15. Zonas de protección de hábitats y especies vinculados al agua en la demarcación hidrográfica. . .	473
APÉNDICE 16. Integración de la declaración ambiental estratégica.	475
ANEXO V. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo	490
CAPÍTULO PRELIMINAR.	490
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	491
Sección I. Masas de agua superficial	491
Sección II. Masas de agua subterránea	491
CAPÍTULO II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos	491
CAPÍTULO III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales	492
CAPÍTULO IV. Asignación y reserva de recursos	494
CAPÍTULO V. Zonas protegidas. Régimen de protección.	494
CAPÍTULO VI. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua.	496
CAPÍTULO VII. Medidas de protección de las masas de agua	496
Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico	496
Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua	502

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías	505
Sección IV. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico	506
CAPÍTULO VIII. Programa de medidas	506
CAPÍTULO IX. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	507
CAPÍTULO X. Seguimiento del Plan Hidrológico	507
CAPÍTULO XI. Evaluación Ambiental Estratégica.	507
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación.	508
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	508
APÉNDICE 3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial adicionales a los previstos en el RD 817/2015.	522
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	522
APÉNDICE 5. Caudales ecológicos	523
APÉNDICE 6. Asignación y reserva de recursos a 2027	536
APÉNDICE 7. Recursos disponibles en las masas de agua subterránea.	544
APÉNDICE 8. Reservas hidrológicas	545
APÉNDICE 9. Recomendaciones sobre actividades permitidas, autorizables y prohibidas, en los perímetros de protección de captaciones de agua para consumo humano	547
APÉNDICE 10. Objetivos medioambientales	549
APÉNDICE 11. Mapa de los períodos del año en que no se permiten extracciones de aguas superficiales	557
APÉNDICE 12. Distancias a respetar a captaciones de aguas subterráneas existentes	557
APÉNDICE 13. Dotaciones	558
APÉNDICE 14. Límites vertidos de aguas residuales	561
APÉNDICE 15. Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo	561
APÉNDICE 16. Zonificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo (artículo 35).	562
APÉNDICE 17. Umbrales de excedentes de nitrógeno a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables.	563
APÉNDICE 18. Concentraciones de referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados	563
APÉNDICE 19. Coste del agua para la valoración de daños por extracción ilegal de agua	564
APÉNDICE 20. Programa de medidas	564
APÉNDICE 21. Indicadores de seguimiento del plan hidrológico.	565
APÉNDICE 22. Integración de la declaración ambiental estratégica.	567

ANEXO VI. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana	585
CAPÍTULO PRELIMINAR.	585
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	586
Sección I. Masas de agua superficial	586
Sección II. Masas de agua subterránea	587
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	587
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	588
CAPÍTULO IV. Zonas protegidas. Régimen de protección	591
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua	592
CAPÍTULO VI. Programa de medidas	593
Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua	593
Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico.	593
Sección III. Medidas para la protección del estado de las aguas.	595
Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías.	599
Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico	601
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	601
CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica.	601
APÉNDICE 1. Recursos naturales	602
APÉNDICE 2. Sistemas de explotación de recursos	603
APÉNDICE 3. Masas de agua superficial	604
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	617
APÉNDICE 5. Determinaciones y propuestas relativas a las masas de agua subterránea	618
APÉNDICE 6. Caudales ecológicos	622
APÉNDICE 7. Asignación y reserva de recursos	633
APÉNDICE 8. Reservas naturales fluviales	660
APÉNDICE 9. Zona de protección especial del entorno del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel	661
APÉNDICE 10. Objetivos ambientales	662
APÉNDICE 11. Zonas no autorizadas para nuevas captaciones de agua y registro de captaciones de aguas termales y medicinales	672
APÉNDICE 12. Umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, para cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos y en riesgo de no alcanzar el buen estado químico	680

APÉNDICE 13. Coste unitario del agua por usos a efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico	704
APÉNDICE 14. Programa de medidas	704
APÉNDICE 15. Niveles mínimos de explotación de embalses	706
APÉNDICE 16. Integración de la declaración ambiental estratégica.	706
ANEXO VII. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir	723
CAPÍTULO PRELIMINAR.	723
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	725
Sección I. Masas de agua superficial.	725
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos	726
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	726
CAPÍTULO IV. Zonas protegidas. Régimen de protección	731
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua	731
CAPÍTULO VI. Programa de Medidas	732
CAPÍTULO VII. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua	732
Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua	732
Sección II. Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea	735
Sección III. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua	736
Sección IV. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico	737
Sección V. Medidas relativas a la gestión de los vertidos	743
Sección VI. Medidas relativas al control de la expansión de especies exóticas invasoras	744
Sección VII. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías	745
Sección VIII. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico	745
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	746
CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica.	746
APÉNDICE 1. Zonificación hidrográfica.	746
APÉNDICE 2. Sistemas de explotación de recursos	748
APÉNDICE 3. Masas de agua superficial	751
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	761
APÉNDICE 5. Valores umbral para las masas de agua subterránea	765
APÉNDICE 6. Caudales ecológicos	767
APÉNDICE 7. Asignación de recursos	787

APÉNDICE 8. Dotaciones y eficiencias	810
APÉNDICE 9. Objetivos medioambientales	812
APÉNDICE 10. Nuevas modificaciones físicas o alteraciones consignadas en la memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación (exenciones art. 4.7)	825
APÉNDICE 11. Reserva de recursos	826
APÉNDICE 12. Coste unitario del agua.	827
APÉNDICE 13. Reservas hidrológicas	827
APÉNDICE 14. Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea	828
APÉNDICE 15. Programa de medidas	830
APÉNDICE 16. Navegación y deportes acuáticos	831
APÉNDICE 17. Integración de la declaración ambiental estratégica.	832
ANEXO VIII. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta	846
CAPÍTULO PRELIMINAR.	846
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	847
Sección I. Masas de agua superficial.	847
Sección II. Masas de agua subterránea	847
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	847
CAPÍTULO III. Criterios de prioridad y asignación de recursos	848
CAPÍTULO IV. Registro de zonas protegidas	849
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua	850
CAPÍTULO VI. Medidas de protección de las masas de agua	851
Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico	851
Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua	852
Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías	853
Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico	854
Sección V. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua	854
CAPÍTULO VII. Programa de Medidas	854
CAPÍTULO VIII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	855
CAPÍTULO IX. Evaluación Ambiental Estratégica.	855
APÉNDICE 1. Masas de agua superficial	855
APÉNDICE 2. Masas de agua subterránea	856
APÉNDICE 3. Objetivos medioambientales en las masas de agua	856

APÉNDICE 4. Asignación y reserva de recursos	856
APÉNDICE 5. Coste unitario del agua	857
APÉNDICE 6. Programa de medidas	857
APÉNDICE 7. Integración de la declaración ambiental estratégica	858
ANEXO IX. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla	866
CAPÍTULO PRELIMINAR.	866
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	867
Sección I. Masas de agua superficial.	867
Sección II. Masas de agua subterránea	867
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	867
CAPÍTULO III. Criterios de prioridad y asignación de recursos	868
CAPÍTULO IV. Registro de zonas protegidas	869
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua	870
CAPÍTULO VI. Medidas de protección de las masas de agua	871
Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico..	871
Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua	872
Sección III. Medidas para la protección contras las inundaciones y las sequías	874
Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico	874
Sección V. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua	874
CAPÍTULO VII. Programa de medidas	875
CAPÍTULO VIII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	875
CAPÍTULO IX. Evaluación ambiental estratégica	875
APÉNDICE 1. Masas de agua superficial	876
APÉNDICE 2. Masas de agua subterránea	876
APÉNDICE 3. Objetivos medioambientales en las masas de agua	876
APÉNDICE 4. Asignación y reserva de recursos	877
APÉNDICE 5. Coste unitario del agua	877
APÉNDICE 6. Programa de medidas	877
APÉNDICE 7. Integración de la declaración ambiental estratégica	878
ANEXO X. Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura	889
CAPÍTULO PRELIMINAR.	889

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	890
Sección I. Masas de agua superficial	890
Sección II. Masas de agua subterránea	890
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	891
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	893
Sección I. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos	893
Sección II. Asignación y reserva de recursos.	895
Sección III. Dotaciones de referencia para los usos del agua.	901
CAPÍTULO IV. Registro de zonas protegidas	903
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales	905
CAPÍTULO VI. Programa de medidas	906
Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación	906
Sección II. Protección de las masas de agua y el dominio público hidráulico	906
Sección III. Instrumentos y criterios normativos generales de protección y uso de las masas de agua	908
Sección IV. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre vertido y depuración	912
Sección V. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre aguas subterráneas	914
Sección VI. Protección de las masas de agua. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa	920
Sección VII. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico	921
Sección VIII. Medidas para la protección contra las inundaciones.	922
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	924
CAPÍTULO VIII. Seguimiento del Plan Hidrológico	925
CAPÍTULO IX. Evaluación Ambiental Estratégica.	926
APÉNDICE 1. Resumen asignaciones de recursos y reservas para el horizonte 2027	927
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	927
APÉNDICE 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial.	931
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	934
APÉNDICE 5. Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico	936
APÉNDICE 6. Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales	937
APÉNDICE 7. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano	941
APÉNDICE 8. Dotaciones de recursos según uso	943
APÉNDICE 9. Reservas hidrológicas	952

APÉNDICE 10. Objetivos medioambientales	952
APÉNDICE 11. Programa de medidas	956
APÉNDICE 12. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones. Artículo 39 reglamento de la planificación hidrológica	958
APÉNDICE 13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes	958
APÉNDICE 14. Relación de tramos afectados por una mayor presión existente o prevista para los que se prevé su deslinde físico	958
APÉNDICE 15. Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura de regadío compatibles con los objetivos ambientales previstos para las masas de agua subterránea.	959
APÉNDICE 16. Relación de masas de agua superficial que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico y para las que se prevé la realización de actuaciones de restauración hidromorfológica	960
APÉNDICE 17. Extracción sostenible con destino a abastecimiento y regadío con cargo a las distintas masas de agua subterránea.	960
APÉNDICE 18. Relación de masas en las que se han detectado deterioros temporales en algún momento del periodo 2016/21.	961
APÉNDICE 19. Integración de la declaración ambiental estratégica.	962
ANEXO XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar	979
CAPÍTULO PRELIMINAR.	979
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	980
Sección I. Masas de agua superficial.	980
Sección II. Masas de agua subterránea	981
CAPÍTULO II. Regímenes de caudales ecológicos	981
CAPÍTULO III. Prioridad de usos y asignación de recursos.	983
Sección I. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos	983
Sección II. Asignación y reserva de recursos.	985
Sección III. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua	1011
CAPÍTULO IV. Registro de Zonas Protegidas	1013
CAPÍTULO V. Objetivos medioambientales	1014
CAPÍTULO VI. Programa de medidas	1015
Sección I. Resumen de inversiones previstas en el ciclo de planificación	1015
Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua.	1015
Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías.	1025
Sección IV. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico	1025
CAPÍTULO VII. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.	1027

CAPÍTULO VIII. Evaluación Ambiental Estratégica	1027
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos	1028
APÉNDICE 2. Masas de agua	1028
APÉNDICE 3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial continentales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015	1037
APÉNDICE 4. Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea	1037
APÉNDICE 5. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales.	1038
APÉNDICE 6. Criterios para la consideración de riegos consolidados	1065
APÉNDICE 7. Asignaciones y reservas.	1066
APÉNDICE 8. Dotaciones de referencia para los distintos usos	1081
APÉNDICE 9. Zonas protegidas	1092
APÉNDICE 10. Masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo	1093
APÉNDICE 11. Objetivos medioambientales	1093
APÉNDICE 12. Síntesis de las inversiones del programa de medidas	1103
APÉNDICE 13. Umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno para cultivos en regadío	1104
APÉNDICE 14. Integración de la declaración ambiental estratégica.	1105
ANEXO XII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.	1120
CAPÍTULO PRELIMINAR.	1120
CAPÍTULO I. Definición de las masas de agua	1121
Sección I. Masas de agua superficial	1121
Sección II. Masas de agua subterránea	1122
CAPÍTULO II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos	1123
CAPÍTULO III. Régimen de caudales ecológicos	1123
CAPÍTULO IV. Asignación y reserva de recursos	1124
CAPÍTULO V. Zonas protegidas. Régimen de protección	1125
CAPÍTULO VI. Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua.	1126
CAPÍTULO VII. Gestión de usos y protección de las masas de agua	1127
Sección I. Control del dominio público hidráulico	1127
Sección II. Utilización del dominio público hidráulico	1128
Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua.	1132
Sección IV. Gestión de los riesgos de inundación y sequía	1135

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico	1136
CAPÍTULO VIII. Programa de medidas	1136
CAPÍTULO IX. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública	1136
CAPÍTULO X. Evaluación Ambiental Estratégica	1137
APÉNDICE 1. Sistemas de explotación de recursos	1137
APÉNDICE 2. Masas de agua superficial	1138
APÉNDICE 3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial.	1160
APÉNDICE 4. Masas de agua subterránea	1163
APÉNDICE 5. Valores umbral para masas de agua subterránea.	1165
APÉNDICE 6. Caudales ecológicos	1166
APÉNDICE 7. Asignación y reserva de recursos	1194
APÉNDICE 8. Dotaciones y necesidades hídricas	1197
APÉNDICE 9. Reservas hidrológicas	1233
APÉNDICE 10. Objetivos medioambientales	1234
APÉNDICE 11. Criterios a tener en cuenta para el diseño de dispositivos de franqueo de peces en azudes	1251
APÉNDICE 12. Criterios para determinar las condiciones de las concesiones	1252
APÉNDICE 13. Caudales preventivos	1266
APÉNDICE 14. Umbrales máximos de excedentes de nitrógeno.	1266
APÉNDICE 15. Costes unitarios para la valoración de los daños por extracción ilegal	1269
APÉNDICE 16. Programa de medidas	1269
APÉNDICE 17. Integración de la declaración ambiental estratégica.	1270
ANEXO XIII. Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura	1284

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

I

Los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas deben revisarse sexenalmente de conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, siguiendo las previsiones de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Ello determina que los planes revisados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, referidos al ciclo sexenal 2016-2021, deban ser nuevamente actualizados para su aplicación en el periodo 2022-2027.

Los contenidos exigibles a estos planes hidrológicos se detallan en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El apartado 1 de dicho artículo recoge los contenidos mínimos generales y el apartado 2 los que adicionalmente deben incorporar las sucesivas actualizaciones.

Por otra parte, el artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Aguas establece que el procedimiento para elaborar y revisar los planes hidrológicos se regulará por vía reglamentaria. A este mandato obedece el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y recientemente modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Completa el desarrollo reglamentario previsto en la ley la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, de aplicación a las cuencas hidrográficas intercomunitarias y, por tanto, de especial relevancia en el trabajo de revisión de estos planes hidrológicos.

Junto a las disposiciones citadas, deben mencionarse otras normas prevalentes que completan y establecen los requisitos que deben atender los planes hidrológicos que se aprueban con este real decreto. Entre todas ellas destacan el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, relativo a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Por otra parte, debido a la integración en estos planes de una franja de aguas costeras así como de las aguas de transición, es preciso referirse a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al resto de legislación específica aplicable a estas aguas.

Tampoco puede obviarse una mención a la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que, entre otros contenidos, establece las medidas de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será el de la demarcación hidrográfica correspondiente. Para definir estos territorios se aprobó el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. A este respecto también debe tomarse en consideración la Orden TEC/921/2018, de 30 de agosto, por la que se definen las líneas que indican los límites cartográficos principales de los ámbitos territoriales de las Confederaciones Hidrográficas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, que establece la traza cartográfica de las líneas divisorias principales que delimitan el ámbito territorial de los organismos de cuenca, a efectos de la aplicación de ambos reales decretos citados anteriormente, de manera que los ámbitos territoriales de los

organismos de cuenca y demarcaciones hidrográficas establecen sus actuaciones en este ciclo de la planificación hidrológica a lo señalado en la cartografía a que se refiere la citada orden.

La cooperación entre las administraciones competentes en los ámbitos intercomunitarios señalados se establece a través de los correspondientes comités de autoridades competentes. A tal efecto se dictó el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Por otra parte, el artículo 41.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, determina que la elaboración y la propuesta de ulteriores revisiones de los planes hidrológicos se llevarán a cabo por el organismo de cuenca correspondiente, o por la administración hidráulica competente para el caso de las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de una comunidad autónoma que haya asumido esas competencias.

Para los planes hidrológicos que se aprueban con esta disposición se establece la siguiente correspondencia: Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental; Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil; Confederación Hidrográfica del Duero, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero; Confederación Hidrográfica del Tago, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago; Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, de Ceuta y de Melilla; Confederación Hidrográfica del Segura, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura; Confederación Hidrográfica del Júcar, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar; y Confederación Hidrográfica del Ebro, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

En el caso particular de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se reúnen competencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que actúa sobre los ámbitos territoriales intercomunitarios de la demarcación, con competencias de la Agencia Vasca del Agua que se extienden sobre las cuencas intracomunitarias del País Vasco integradas en esta demarcación hidrográfica. La necesaria coordinación entre ambos organismos se articula, según lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, a través del órgano colegiado de coordinación establecido en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes el 15 de marzo de 2022.

A pesar del robusto marco jurídico descrito que informa sobre la revisión de los planes hidrológicos, a lo largo de los dos primeros ciclos de planificación se ha desarrollado una notable jurisprudencia que se concreta en casi un centenar de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Esta experiencia, salvo en contadas ocasiones, avala las soluciones jurídicas adoptadas por los planes hidrológicos. Todo ello se aprovecha para construir las nuevas disposiciones normativas que se despliegan tanto en la reglamentación prevalente, en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, como en los nuevos planes hidrológicos, buscando su mayor acierto jurídico, lo que por otra parte deberá redundar en la reducción de la litigiosidad, especialmente en lo que respecta a cuestiones que ya hayan sido juzgadas.

II

Los planes hidrológicos que se aprueban se han sometido al proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los documentos de inicio de este procedimiento fueron preparados por los organismos de cuenca promotores, reunidos por la Dirección General del Agua actuando en representación del órgano sustantivo y remitidos al órgano ambiental el 31 de enero de 2020. Dicho órgano ambiental, una vez realizados los análisis, consultas y trámites pertinentes, preparó los correspondientes documentos de alcance, que fueron comunicados a los promotores en agosto de 2020. Para el caso de la Demarcación del Cantábrico

Oriental, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los documentos de inicio fueron remitidos al órgano ambiental el 3 de octubre de 2019 y el documento de alcance fue comunicado al promotor el 22 de enero de 2020.

Los estudios ambientales estratégicos que acompañan a cada plan hidrológico fueron preparados por los promotores y puestos a disposición pública con los borradores de los planes hidrológicos durante seis meses. Así mismo, se tramitaron consultas transfronterizas con Francia y Portugal.

Finalizadas todas las consultas, cada promotor preparó un informe analizando las propuestas, observaciones o sugerencias recibidas, para tomar en consideración aquellas que se entendieron adecuadas para la consiguiente modificación del borrador del plan y del estudio ambiental estratégico.

Los expedientes de evaluación ambiental de cada plan hidrológico, en los términos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, fueron remitidos al órgano ambiental entre el 19 de abril y el 11 de mayo de 2022 para la preparación de las declaraciones ambientales estratégicas con las que concluye el procedimiento. En el ámbito de competencias del País Vasco sobre la Demarcación del Cantábrico Oriental, el expediente fue remitido al órgano ambiental el 12 de mayo de 2022.

Las mencionadas declaraciones ambientales estratégicas fueron aprobadas por Resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 10 de noviembre de 2022, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» entre los días 21 y 23 de noviembre de 2022. De la misma forma, para el caso de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la parte intracomunitaria de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, la declaración ambiental estratégica fue formulada con fecha 4 de julio de 2022, y publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 24 de agosto de 2022.

El contenido de estas declaraciones ambientales estratégicas se incorporó en los planes hidrológicos de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, previamente al inicio del procedimiento de aprobación de los planes por el Gobierno.

III

La estructura formal de los planes hidrológicos de cuenca se establece en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, para los planes hidrológicos de competencia estatal. Dicha estructura consta de una memoria explicativa, acompañada de los anexos que resulten necesarios, y de una parte normativa, estructurada como un texto articulado que debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», anexa a la disposición aprobatoria.

El contenido íntegro de los planes hidrológicos se pone a disposición del público a través de las páginas electrónicas de los organismos de cuenca promotores y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Así mismo, muchos de los detalles de contenido de los nuevos planes hidrológicos pasan a alimentar un sistema de información nacional para su difusión pública y su notificación a la Comisión Europea. Este sistema es administrado por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los términos que se establecen en los artículos 71.7 y 83 *ter* del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Respecto a la tramitación realizada, sin perder de vista el procedimiento de evaluación ambiental estratégica descrito anteriormente, es necesario diferenciar entre la desarrollada para la revisión de los planes hidrológicos y la propia de la preparación de este real decreto aprobatorio.

Los borradores de los planes hidrológicos revisados fueron preparados por los organismos promotores que en cada caso corresponde y puestos a disposición pública por un plazo de seis meses. El trámite se inició mediante un anuncio de la Agencia Vasca del Agua, de 7 de junio de 2021 (publicado el 21 de junio), referido al plan hidrológico del ámbito intracomunitario de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y otro de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico referido a todos los planes de competencia estatal, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio de 2021.

Últimadas las consultas públicas, una vez ajustada la redacción de todos los documentos tomando en consideración las aportaciones recibidas, los proyectos de los planes hidrológicos fueron informados por los órganos colegiados de cada demarcación y, finalmente, remitidos a la Dirección General del Agua para continuar la tramitación en sede ministerial.

Entre los informes citados en el párrafo anterior se encuentran los de los consejos del agua y comités de autoridades competentes de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, previstos en el artículo 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que fueron emitidos entre el 29 de marzo y el 3 de mayo de 2022.

En el caso de la parte de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, del País Vasco, se requirió la conformidad del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua, expresada el 12 de mayo de 2022; los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (emitido el 6 de junio de 2022) y del Consejo del Agua del País Vasco (emitido el 5 de julio de 2022); así como la conformidad de la Asamblea de Usuarios (recabada el 5 de julio de 2022) y, por último, del Consejo de Gobierno del País Vasco, que adoptó la propuesta el 26 de julio de 2022.

Finalmente, la integración armónica de los planes de los dos ámbitos competenciales, estatal y autonómico, de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental obtuvo la conformidad del Órgano Colegiado de Coordinación el 6 de octubre de 2022, elevándose la propuesta resultante al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para continuar su tramitación.

En paralelo, la Dirección General del Agua preparó el proyecto del presente real decreto para su aprobación. Dicho proyecto, en cumplimiento de los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sometió a un trámite de consulta pública, así como al de audiencia e información pública y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, el principio de necesidad tiene su razón de ser en el interés general de revisar la planificación hidrológica tal y como ordena la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dando además con ello cumplimiento a las obligaciones que al respecto establece el artículo 13.7 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.

Por otra parte, se da cumplimiento a la reforma 1 del componente 5 «Espacio litoral y recursos hídricos», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) («Planes y estrategias en materia de agua y modificaciones normativas»), en que se comprende la «revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de cuenca» y que señala que «para alcanzar los objetivos medioambientales se deben implantar programas de medidas. En estos programas de medidas se encuentran incluidas todas las inversiones a realizar con el Fondo de Reconstrucción».

El principio de eficacia queda atendido puesto que el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio señala expresamente que el Gobierno aprobará estos planes mediante real decreto. Así pues, esta es la disposición necesaria y suficiente para ello.

La aprobación de la revisión de los planes hidrológicos para el periodo 2022-2027 mediante este real decreto atiende el principio de proporcionalidad, puesto que se recurre a la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras soluciones menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica es necesario destacar que el presente real decreto tiene por objeto la aprobación de la revisión de unos planes hidrológicos que son coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ofreciendo el resultado que las normas que lo organizan y controlan, antes señaladas, exigen.

En relación con el principio de transparencia, como ya se ha señalado, durante toda la preparación de esta disposición se han desarrollado los procesos de información y consulta pública previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y la revisión de los planes ha atendido todos los requisitos de participación y consulta que al respecto ordena la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Por último, respecto al principio de eficiencia, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando al máximo, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Ello es así porque las decisiones que en este sentido se adoptan mediante los planes hidrológicos que se aprueban están estrictamente limitadas al cumplimiento de la forma más eficiente posible de obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

IV

La parte dispositiva de este real decreto aprobatorio consta de un artículo, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y trece anexos.

El artículo único dedica su apartado primero a la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, o parte española de las mismas, del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro; el apartado segundo se ocupa de describir la estructura formal de los planes aprobados, mientras que el tercero remite a los correspondientes anexos donde se incluye la parte normativa de los citados planes hidrológicos.

La disposición adicional primera está referida a las masas de agua transfronterizas, compartidas con otros Estados, y a los instrumentos de cooperación establecidos a efectos de coordinar la planificación hidrológica en estos espacios fronterizos. La disposición adicional segunda se refiere a la publicidad de los planes hidrológicos, indicando las direcciones electrónicas a través de las cuales se puede acceder a su contenido completo. La disposición adicional tercera señala que los planes aprobados mediante este real decreto deberán ser nuevamente revisados antes del 22 de diciembre de 2027. La disposición adicional cuarta extiende la vigencia del plan especial del Alto Guadiana. La disposición adicional quinta afronta la especial problemática de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, aunque se produzca un deterioro temporal del estado de las masas de agua, conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y la disposición adicional sexta regula las especiales circunstancias para la liberación de los caudales ecológicos generadores. La disposición adicional séptima indica los ahorros efectivos mínimos que deben producirse en las inversiones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para la modernización de regadíos; la disposición adicional octava alude a la aplicación del principio de «no causar daño significativo», así como el sometimiento de las inversiones a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea, y finalmente, la adicional novena establece un mecanismo de necesaria coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

La disposición transitoria única habilita un tiempo, necesario e imprescindible, para poder preparar los órganos de desagüe de las presas al objeto de que puedan liberar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos que se aprueban.

Con la disposición derogatoria única se deroga el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los mismos planes hidrológicos para el sexenio precedente: 2016-2021.

Por último, la disposición final primera prevé la actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en lo que respecta a las determinaciones sobre los acuíferos compartidos.

La necesaria compatibilidad del régimen de caudales ecológicos del plan del Tajo con el trasvase del Tajo-Segura aconseja una actualización de la normativa aplicable con el fin de que las decisiones sobre el trasvase se fundamenten en la misma, a la vista de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 773/2014, de 12 de

septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Para ello, la disposición final segunda, prevé someter al Consejo Nacional del Agua en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto una actualización normativa de las disposiciones que rigen el trasvase Tajo-Segura, aprobadas por el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre.

Con la misma finalidad de asegurar la coordinación, la disposición final tercera prevé la actualización de la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para fijar para todas las demarcaciones hidrográficas, criterios técnicos y metodologías más detallados y precisos que los actuales para la determinación de los caudales ecológicos de todas las cuencas, respetando las especificidades de cada una de ellas, así como para adaptarlas a las modificaciones del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobadas por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre.

Además, mediante la disposición final cuarta se describen los títulos competenciales que aplican a este caso y con la disposición final quinta se señala la entrada en vigor del real decreto, prevista para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los doce primeros anexos incluyen el contenido normativo de los correspondientes planes hidrológicos. Se trata, como dispone el artículo 81.1.b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, de determinados contenidos del plan que tienen carácter de norma y que han de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». El anexo trece muestra un listado de las medidas asociadas al programa especial de seguimiento al que se alude en la disposición adicional novena.

V

El artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, habilita al Gobierno para aprobar estos planes mediante real decreto, dictado en los términos que estime procedentes en función del interés general.

De acuerdo con el artículo 20.1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas, los planes hidrológicos de cuenca deben ser informados por el Consejo Nacional del Agua antes de su aprobación por el Gobierno. El citado informe, que contó con el respaldo de una amplia mayoría de los miembros del Consejo, se emitió en la reunión plenaria de este órgano colegiado celebrada el día 29 de noviembre de 2022.

Finalmente, una vez que los planes fueron informados por el Consejo Nacional del Agua, sus contenidos normativos se anexaron al proyecto del real decreto aprobatorio de acuerdo con el artículo 83 bis.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y se completó la tramitación según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Durante su preparación se ha consultado a los principales agentes sociales y económicos, así como a las organizaciones no gubernamentales que actúan en defensa de los intereses ambientales más representativas del sector en el ámbito del agua a través de su participación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que informó el proyecto de real decreto aprobatorio con fecha 27 de abril de 2022.

Así mismo, se ha consultado a las comunidades autónomas, tanto a través de su participación en los consejos del agua y comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas como por su presencia en el Consejo Nacional del Agua. Igualmente se ha consultado a todos los departamentos ministeriales recabándose, entre otros, el informe competencial emitido por el Ministerio de Política Territorial y el solicitado de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias para el tercer ciclo de planificación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueban los planes hidrológicos para el tercer ciclo de planificación de las siguientes demarcaciones hidrográficas:

- a) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- b) Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- c) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.
- d) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- e) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- f) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- g) Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- h) Demarcación Hidrográfica de Ceuta.
- i) Demarcación Hidrográfica de Melilla.
- j) Demarcación Hidrográfica del Segura.
- k) Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- l) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Dichas demarcaciones tienen el ámbito territorial definido, para cada una de ellas, en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. La estructura formal de los planes hidrológicos que resultan aprobados es la siguiente:

- a) Memoria acompañada de sus respectivos anejos, que incorporan el programa de medidas.
- b) Normativa con sus respectivos apéndices.

3. Las disposiciones normativas de cada uno de los planes que se aprueban se incorporan como anexos a este real decreto, con la siguiente numeración:

Anexo I. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Anexo II. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Anexo IV. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Anexo V. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Anexo VI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Anexo VII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Anexo VIII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta.

Anexo IX. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla.

Anexo X. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Anexo XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Anexo XII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

4. Asimismo se incorpora un anexo XIII. Medidas vinculadas al Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad ambiental de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura.

5. Las memorias se publicarán en las páginas web de los organismos de cuenca, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de este real decreto.

Disposición adicional primera. *Masas de agua transfronterizas y cooperación con otros Estados vecinos.*

1. Todas las referencias a las masas de agua fronterizas y transfronterizas que se realizan en los planes hidrológicos quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de las demarcaciones hidrográficas.

2. Las masas de agua fronterizas y transfronterizas de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, a las que se hace referencia en los respectivos planes, así como, entre otros aspectos, sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, desarrollados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Convenio sobre Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. Tales modificaciones, en su caso, requerirán la revisión del correspondiente plan hidrológico.

3. De igual modo, en los mismos supuestos citados en el apartado anterior, las masas de agua fronterizas y transfronterizas de las demarcaciones del Cantábrico Oriental y del Ebro quedarán condicionadas a los resultados de los trabajos de cooperación con Francia realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Acuerdo Administrativo sobre la gestión del agua, hecho en Toulouse el 15 de febrero de 2006.

4. De resultar preciso coordinar algún elemento de los planes hidrológicos de Ceuta o de Melilla con el Reino de Marruecos, se utilizarán preferentemente las herramientas que proporciona el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 4 de julio de 1991.

Disposición adicional segunda. *Publicidad.*

1. Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro de los planes en la sede de los organismos de cuenca correspondientes. Asimismo, se podrá acceder al contenido de los planes hidrológicos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otra parte, esta información estará disponible en la sección de planificación de las páginas electrónicas de los organismos de cuenca, según se indica seguidamente:

a) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental: www.chcantabrico.es y www.uragentzia.euskadi.eus

b) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental: www.chcantabrico.es

c) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil: www.chminosil.es

d) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero: www.chduero.es

e) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo: www.chtajo.es

f) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana: www.chguadiana.es

g) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta y Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla: www.chguadalquivir.es

h) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura: www.chsegura.es

i) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar: www.chj.es

j) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro: www.chebro.es

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, entre los apéndices a la normativa de cada plan hidrológico se encuentra un extracto con la documentación adicional preceptuada, que ha formado parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Disposición adicional tercera. *Revisión de los planes hidrológicos.*

1. Los planes hidrológicos que se aprueban por este real decreto deberán ser revisados nuevamente, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con anterioridad al 22 de diciembre de 2027. Dicha revisión se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que pudieran resultar necesarias antes del plazo indicado.

Los trabajos de revisión de los planes hidrológicos deberán iniciarse a más tardar el 1 de enero de 2024.

2. Lo previsto en el apartado anterior se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que puedan resultar obligatorias antes del plazo indicado o por la aprobación de normas cuyo contenido afecte a dichos planes hidrológicos.

Disposición adicional cuarta. *Aplicación temporal del Plan Especial del Alto Guadiana.*

Se mantiene la vigencia del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, en tanto no se alcance el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana.

Disposición adicional quinta. *Cumplimiento de caudales ecológicos ante estados de emergencia o reposición del sistema eléctrico.*

1. No se entenderá como incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque conlleve el deterioro temporal del estado de determinadas masas de agua, el caso en que cualquiera de las componentes del citado régimen de caudales ecológicos no pueda ser respetada como consecuencia de aplicar los Procedimientos de Operación establecidos para afrontar los estados de emergencia o de reposición del servicio, en virtud de la obligación de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico señalada en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Tampoco se considerará incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque conlleve el deterioro temporal del estado de determinadas masas de agua, el hecho de que el valor establecido para cualquiera de las componentes del citado régimen no pueda ser garantizado por desconexiones rápidas de la red que provoquen interrupciones del servicio en el ámbito local, motivadas por disparos en ciertas centrales hidroeléctricas debidos a razones técnicas que sean excepcionales y no hayan podido preverse razonablemente.

2. Superado el episodio crítico al que alude el apartado anterior, y en el supuesto de que como consecuencia del mismo se hubiese ocasionado un deterioro temporal del estado de ciertas masas de agua, el organismo de cuenca, con la colaboración del Operador del Sistema y de las empresas generadoras involucradas en las unidades de generación hidráulica implicadas en el incidente, elaborará un informe justificativo de la aplicabilidad de esta exención atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 ter del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Disposición adicional sexta. *Liberación artificial de la componente de caudales ecológicos: régimen de crecidas.*

1. La liberación de los caudales ecológicos generadores o regímenes de crecida establecidos en los planes hidrológicos se realizará en el año hidrológico en que corresponda una vez transcurrido el periodo de retorno indicado en su definición, contado en años desde la anterior avenida de dimensión igual o superior a la requerida. Esta liberación se realizará en el momento que indique la Comisión de Desembalse buscando ocasionar los

menores perjuicios socioeconómicos y las menores pérdidas de garantía y disponibilidad de agua.

2. Si la aportación de estas crecidas correspondiese en un momento en que el territorio implicado estuviese afectado por sequía prolongada o por alerta o emergencia por escasez, de acuerdo al diagnóstico mensual objetivo que ofrezca el plan especial de sequías aplicable, el Comité Permanente de la Comisión de Desembalse, al que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, podrá acordar el aplazamiento del momento de liberación de los caudales generadores hasta que se superen esas situaciones.

Disposición adicional séptima. *Ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.*

1. En atención a los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, los mínimos ahorros netos o efectivos de agua a alcanzar con inversiones en infraestructuras de riego que afecten a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas deberán ser iguales o superiores al 5 % del caudal captado en la masa de agua antes de realizar la actuación.

No se aplicará la condición establecida en el párrafo anterior a las inversiones consistentes en la implantación o mejora de tecnologías de la información y comunicación, y conjunta o alternativamente, en la digitalización de los sistemas de gestión del riego, así como a las actuaciones mixtas (con implicación en el agua y la energía) en las que la inversión sea destinada mayoritariamente al objetivo de mejorar la eficiencia energética, y conjunta o alternativamente, a aumentar la autosuficiencia energética a través de fuentes renovables. En estos casos, cuando la inversión afecte a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas, el ahorro neto o efectivo de agua a alcanzar será el dispuesto en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común español.

En el ámbito de aplicación del artículo 11.4 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 diciembre de 2021, el porcentaje de ahorro mínimo para masas de agua cuyo estado sea inferior a bueno por razones cuantitativas será el mismo que el señalado en el primer párrafo de este apartado, y se reducirá al 1 % del caudal captado para inversiones en parcela sobre regadíos que cuenten con sistema de riego localizado.

2. Se entenderá como caudal captado el representativo de unas condiciones de suministro normales en los últimos años, que en ningún caso podrá ser superior al de las asignaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico.

3. Sin perjuicio del criterio general señalado en el apartado 1, los planes hidrológicos habrán podido fijar porcentajes de ahorro mayores al indicado, referidos a determinados sistemas de explotación o a concretas unidades de demanda agraria, cuando todavía sea posible incrementar los ahorros y ello sea preciso para ajustar las disponibilidades reales de agua a las asignaciones establecidas en dichos planes hidrológicos.

A falta de suficiente concreción en los planes hidrológicos sobre los ahorros que deben aplicarse en actuaciones específicas de modernización, las administraciones gestoras competentes podrán recabar un informe del organismo de cuenca concernido en el que se especificará el ahorro pertinente y aplicable al caso, tomando en consideración las asignaciones de recursos hídricos establecidas en el plan hidrológico.

4. Los ahorros a los que se refieren los apartados anteriores no serán exigibles en las inversiones para la creación de un embalse o en las inversiones en el uso de las aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

Disposición adicional octava. *Normativa aplicable a las actuaciones vinculadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Condiciones para la realización de infraestructuras.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en su normativa de desarrollo atendiendo a los requisitos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable, de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las medidas previstas en los planes hidrológicos como actuaciones específicas que vayan a financiarse, total o parcialmente, mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» sobre el medio ambiente y las condiciones de etiquetado climático y digital.

2. Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los respectivos planes hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. La ejecución de las medidas previstas en el Plan en ningún caso podrá superar las disponibilidades presupuestarias provenientes de fondos nacionales o de la Unión Europea.

Disposición adicional novena. *Coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.*

1. Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos ambientales en las masas de agua superficial comprendidas entre la presa de Bolarque y la cola del embalse de Valdecañas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará anualmente, a partir del 1 de enero de 2025, los resultados del «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», al que se refiere el apartado segundo. Esta evaluación se someterá a informe del Consejo Nacional del Agua y se hará pública. En su caso, los resultados del «Programa especial de seguimiento» se tendrán en consideración en el cuarto ciclo de planificación.

2. La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir del 1 de octubre de 2024, aprobará anualmente mediante orden el «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», así como el programa de medidas asociado. El «Programa especial de seguimiento» tiene como objetivo hacer un seguimiento detallado del estado de las masas de agua y del logro de sus objetivos ambientales, así como analizar el impacto de los caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo sobre las cuencas receptoras del trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta el efecto de las medidas recogidas en la planificación de estas cuencas para su mitigación.

El contenido del «Programa especial de seguimiento» incluirá, entre otros aspectos:

a) El seguimiento de los caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, fijados en el apéndice 5 del anexo V de este real decreto. Incluirá el análisis de su impacto progresivo en la consecución de las finalidades establecidas por el artículo 42.1.b.c') del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de la clasificación de su estado ecológico, de conformidad con los criterios fijados por el anexo V de la Directiva

2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

b) El seguimiento de los caudales circulantes por el río Tajo entre la presa de Bolarque y el embalse de Valdecañas,

c) La evolución del estado ecológico y químico de las masas de agua superficial del tramo entre ambos embalses.

d) Las derivaciones por el acueducto Tajo-Segura hacia las cuencas receptoras.

e) El seguimiento del uso del agua y de los resultados de los programas de inspección y control en las cuencas receptoras.

f) La evolución del plan de inversiones en modernización de regadíos en la cabecera del Tajo y en el saneamiento y depuración de Madrid.

g) La evolución del plan de inversiones en las cuencas receptoras recogido en el anexo XIII de este real decreto. Incluirá el análisis de su impacto en la consecución del objetivo de satisfacer adecuadamente las necesidades de la cuenca del Segura y de la mitigación del desequilibrio existente entre demanda y aportaciones naturales, expuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

h) Otros aspectos relacionados con los anteriores que resulten procedentes.

3. Con el fin de realizar el seguimiento del «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», así como del programa de medidas asociado en el ámbito de cada comunidad autónoma afectada, sea cedente o cesionaria, se constituye para cada comunidad autónoma, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, una comisión bilateral de seguimiento del citado Programa integrada por tres representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y tres representantes de la respectiva comunidad autónoma. Cada una de esas comisiones se reunirá, al menos, una vez al año.

Disposición transitoria única. *Adaptación de órganos de desagüe.*

En los casos en que con esta revisión de los planes hidrológicos se hayan producido cambios en los regímenes de caudales ecológicos que llevasen a la situación prevista en el apartado primero de la disposición transitoria quinta del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, el plazo señalado para presentar ante el organismo de cuenca la documentación técnica descriptiva de la solución que se proponga será de un año como máximo, contado desde la entrada en vigor del plan hidrológico revisado.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

A la entrada en vigor del presente real decreto queda derogado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Disposición final primera. *Acuíferos compartidos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partiendo de la información recogida en los planes hidrológicos aprobados, elaborará un catálogo de acuíferos compartidos que identifique las masas de agua subterránea incluidas en cada uno de ellos. Este catálogo será aprobado, previo informe del Consejo Nacional del Agua, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y servirá de referencia técnica para la futura actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación a los acuíferos compartidos.

2. Cuando un acuífero catalogado como compartido incluya masas de agua que hayan sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico por un organismo de cuenca, esta declaración dará lugar a que los demás organismos de cuenca que participan del mismo acuífero compartido adopten en su territorio medidas de gestión equivalentes y coordinadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación

del acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el apartado anterior, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

3. Antes del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico propondrá un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en aquellos aspectos referidos a los acuíferos compartidos.

4. De acuerdo con el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los siguientes planes hidrológicos se adaptarán a las previsiones, en particular sobre acuíferos compartidos, recogidas en el Plan Hidrológico Nacional.

Disposición final segunda. *Actualización normativa para la adaptación a planes hidrológicos: trasvase por el acueducto Tajo-Segura.*

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico someterá al Consejo Nacional del Agua una actualización del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, con la finalidad de ajustarlo a las previsiones de los planes hidrológicos aprobados por este real decreto.

Disposición final tercera. *Actualización de la instrucción de planificación hidrológica.*

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobará una orden que actualice la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para su adecuación al Reglamento de la Planificación Hidrológica, en relación con su modificación aprobada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. En particular, la orden fijará los criterios técnicos y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, con las especificidades que se requieran, y los criterios y el procedimiento para establecer una zonificación de las masas de agua subterránea como medida de protección, a efectos del otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

1. El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.22.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

2. Así mismo, se dicta también en virtud del artículo 149.1.23.^a, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

3. Por otra parte, y en especial en relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma también se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ

ANEXO I

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del plan hidrológico.*

El artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental es el definido por el artículo 3.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica y carácter de las determinaciones normativas.*

1. Las disposiciones que se contienen en la presente normativa del Plan Hidrológico tienen naturaleza de normas vinculantes de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares.

2. De igual modo, los apéndices que acompañan a esta normativa tendrán el mismo carácter vinculante sin perjuicio de lo cual, los apéndices 2.6, 2.7, 3.2, 7, 11, 12 y 14 podrán ser objeto de modificación por parte de la Administración Hidráulica previo el pertinente trámite de información pública de quince días.

3. Las remisiones y referencias que se realizan a diferentes disposiciones por indicación de sus acrónimos o iniciales, responden a las versiones consolidadas o actualizadas de las siguientes:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, de aprobación del Reglamento de la Planificación Hidrográfica (RPH).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

4. Todas las remisiones normativas se entenderán respecto de la disposición citada o de aquella que, en su caso, la modifique o sustituya.

5. Las remisiones a soportes de referencia informativa a través de direcciones electrónicas o páginas web y el contenido de que se ofrece a través de las mismas, ostentan un carácter y soporte informativo de los planes, resoluciones y actuaciones que se realicen con arreglo a los mismos que se actualizarán regularmente por parte de la Administración.

Artículo 3. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adopta como sistema único de explotación la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

2. De conformidad con el artículo 19 del RPH se adoptan los siguientes sistemas de explotación de recursos:

- a) Sistema Barbadun.
- b) Sistema Nerbioi-Ibaizabal.
- c) Sistema Butroe.
- d) Sistema Oka.
- e) Sistema Lea.
- f) Sistema Artibai.
- g) Sistema Deba.
- h) Sistema Urola.
- i) Sistema Oria.
- j) Sistema Urumea.

- k) Sistema Oiartzun.
- l) Sistema Bidasoa.
- m) Sistema Ríos Pirenaicos.

Las aportaciones medias de estos trece sistemas se detallan en el apéndice 1.1 y sus ámbitos territoriales en el apéndice 1.2.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

Artículo 5. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

1. El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en los siguientes sistemas de información:

- a) El sistema de información geográfica Confederación Hidrográfica del Cantábrico (SIGCHC), administrado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información geográfica SIGCHC se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del organismo de cuenca. Es accesible al público en la dirección electrónica <https://www.chcantabrico.es/servicios/informacion-cartografica-documentacion/informacion-cartografica/visor>.
- b) El sistema de información del agua de Euskadi (SIAE), administrado por la Agencia Vasca del Agua. Es accesible al público en la dirección electrónica <https://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion-del-agua/informacion-geografica-visor-gis/visor-gis/u81-0003711/es/>.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua superficial.*

1. Conforme dispone el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 140 masas de agua superficial, que se clasifican en las categorías siguientes:

- 109 masas de categoría río (excepto muy modificadas por embalses). Del total, 21 son muy modificadas.
- 13 masas de categoría lago o embalse, de las cuales 10 son ríos muy modificados por embalses y 2 son artificiales.
- 14 masas de categoría transición, de las cuales, 4 son muy modificadas.
- 4 masas costeras.

Las masas de agua superficial indicando código, nombre y tipología se presentan en el apéndice 2.

El SIGCHC y el SIAE proporcionan toda la información necesaria en relación con el estado de las masas de agua, de acuerdo con el artículo 87.2 del citado RPH.

2. Hay 5 masas de agua superficial que tienen el carácter de transfronterizas con Francia y se recogen en el apéndice 2.5. La coordinación y cooperación con la República Francesa en materia de aplicación de la Directiva 2000/60/CE, estará a lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo entre España y Francia sobre gestión del agua, firmado en Toulouse, el 15 de febrero de 2006.

Artículo 7. *Indicadores, condiciones de referencia y límites entre clases de estado de masas de agua superficial.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 2.8 se establecen las normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos de cuenca y en los apéndices 2.6 y 2.7 las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores, de aplicación a esta demarcación hidrográfica, no incluidos en dicho Real Decreto, que deberán utilizarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 8. *Identificación de masas de agua subterránea.*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea en su demarcación, que figuran relacionadas en el apéndice 3.1.

Artículo 9. *Valores umbral en masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados en este Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido calculados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

De acuerdo con el citado Real Decreto se han definido valores umbral para las sustancias como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno, tetracloroetileno, nitritos y fosfatos. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptados y las normas de calidad ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el apéndice 3.2.

CAPÍTULO II

Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 10. *Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del RPH, los usos del agua son los que figuran en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 3.º Ganadería y Acuicultura esta última en circuito cerrado.
- 4.º Regadío.

- 5.º Acuicultura en circuito abierto.
- 6.º Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros usos.

3. El orden de prioridad no podrá afectar a los recursos específicamente asignados por este Plan en el capítulo siguiente ni a los resguardos en los embalses para la laminación de avenidas.

4. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia la Administración Hidráulica dará preferencia a las solicitudes más sostenibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del TRLA.

5. En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios o concejos en el caso del Territorio Histórico de Álava, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por otras de adecuada calidad.

6. Por «otros usos» se entienden todos aquellos que no se encuentren en alguna de las siete primeras categorías mencionadas en el apartado 1, que en ningún caso implicarán la utilización del agua con fines ambientales que sean condicionantes del estado de las masas de agua, ni se referirán a los supuestos previstos en el artículo 59.7 del TRLA.

CAPÍTULO III

Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 11. *Caudales mínimos ecológicos.*

1. El régimen de caudales ecológicos se establece conforme a los estudios realizados, recogidos en el anejo V de la Memoria del Plan Hidrológico, y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. Para las masas de agua de la categoría río y transición se fijan los regímenes de caudales mínimos ecológicos que figuran en el apéndice 4, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para la situación de emergencia por sequía declarada según lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía aplicable.

3. En aquellos casos en los que haya soluciones técnicas viables para atender las demandas sin afectar a los caudales mínimos ecológicos establecidos para la situación hidrológica ordinaria, no será de aplicación el régimen de caudales mínimos ecológicos definido para la situación de emergencia por sequía declarada.

4. Los caudales mínimos ecológicos citados en el segundo punto corresponden al extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial o del tramo considerado.

5. La determinación de caudales mínimos ecológicos en los cauces, en puntos no coincidentes con los del apéndice 4, seguirá las siguientes reglas:

a) Para calcular el caudal mínimo ecológico en un lugar que se sitúe entre dos puntos para los que se disponga de caudales mínimos ecológicos se aplicará la fórmula que se expone a continuación:

$$Q_x = (Q_1 + Q_2 + \dots + Q_n) + \frac{Q_b - (Q_1 + Q_2 + \dots + Q_n)}{A_b - (A_1 + A_2 + \dots + A_n)} \times \left[A_x - ((A_1 + A_2 + \dots + A_n)) \right]$$

donde:

– $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$: Caudal mínimo ecológico en el punto o puntos de aguas arriba tanto en el cauce principal como en los afluentes. En aquellos casos en los que exista aguas arriba más de un punto con caudal mínimo ecológico definido en el apéndice 4.1 sobre el mismo cauce principal o afluente, se tomará como $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$ el más próximo que se quiere estimar, en cada caso.

- Q_b : Caudal mínimo ecológico en el punto de aguas abajo. En aquellos casos en los que exista aguas abajo más de un punto con caudal mínimo ecológico definido en el apéndice 4.1 se considerará el más próximo sobre el cauce principal.
 - Q_x : Caudal mínimo ecológico en el punto que se quiere estimar.
 - $A_1+A_2+\dots+A_n$: Superficies de las cuencas vertientes en los puntos de aguas arriba correspondientes a $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$.
 - A_b : Superficie de cuenca vertiente en el punto de aguas abajo.
 - A_x : Superficie de cuenca vertiente en el punto que se quiere estimar.
- b) En el caso de tramos de cauces de cabecera, conectados con una masa de agua, el caudal mínimo ecológico se obtendrá por extrapolación empleando la fórmula:

$$Q_x = \frac{Q_1}{A_1} \times A_x$$

donde:

- Q_1 : Caudal mínimo ecológico en el punto de aguas abajo.
 - Q_x : Caudal mínimo ecológico en el punto que se quiere estimar.
 - A_1 : Superficie de cuenca vertiente en el punto de aguas abajo.
 - A_x : Superficie de cuenca vertiente en el punto que se quiere estimar.
- c) En los tramos de cauce que por su dimensión reducida no han sido designados como masas de agua y que no se encuentran conectados con ninguna masa de agua de la categoría río, en especial pequeños cauces que vierten al mar o a las aguas de transición, el cálculo del caudal mínimo ecológico se realizará considerando un valor de 2,0 l/s por cada km^2 de cuenca vertiente, salvo que se justifique adecuadamente otro valor.
- d) En los manantiales o en los lugares en los que las aguas superficiales de los cauces puedan sumirse parcial o totalmente en el terreno, y en aquellos en los que el cumplimiento de los objetivos definidos en los artículos 92 y 92 bis del TRLA pueda verse comprometido en función de las previsibles afecciones al medio natural, el caudal mínimo ecológico será definido mediante estudios específicos, no siendo de aplicación el procedimiento descrito en los apartados precedentes. Los mencionados estudios específicos deberán definir los caudales mínimos ecológicos en la totalidad del tramo de cauce que el mismo estudio determine como afectado.
6. Conforme disponen los Planes Especiales de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía, en el caso de que se diagnostique un escenario de sequía prolongada, las concesiones para abastecimiento a poblaciones, de conformidad con el artículo 59.7 del TRLA, tendrán supremacía sobre el régimen de caudales mínimos ecológicos cuando, previa apreciación por la Administración Hidráulica, no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención y si se cumplen las siguientes condiciones:
- a) Que no se extraiga para el abastecimiento más del 75 % del caudal circulante.
 - b) Que se tomen las medidas adecuadas para la disminución del agua utilizada mientras dure la situación de caudales circulantes inferiores a los caudales mínimos ecológicos.
 - c) Que las medidas adoptadas, y los resultados obtenidos, sean objeto de Informe a elaborar por la entidad beneficiaria de la concesión, que deberá remitir a la Administración Hidráulica en un plazo no superior a 1 mes desde el comienzo de la situación.
 - d) Que en todo caso, y a más tardar a los 6 meses tras la finalización del periodo en el que los caudales mínimos ecológicos hayan sido afectados, la entidad beneficiaria de la concesión de abastecimiento entregará a la Administración Hidráulica un Plan de Actuación encaminado a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de estos episodios, y que identificará, según proceda, las medidas dirigidas al ahorro del consumo, las medidas para mejorar la eficiencia en la red de suministro, así como las fuentes alternativas de recursos, junto con el sistema de control y seguimiento de las mismas. La Administración Hidráulica hará un seguimiento de la aplicación del mencionado Plan de Actuación, y cuando lo considere insuficiente o inadecuado, podrá suspenderse la aplicación de la supremacía de la captación, de conformidad con el artículo 50.4 del TRLA.

7. Caudales mínimos ecológicos en Zonas Protegidas. En la tramitación de concesiones y autorizaciones de extracción de agua, en masas de agua de la categoría río y de transición incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, la Administración Hidráulica podrá exigir a la persona o entidad solicitante la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la zona protegida, que incluya una propuesta de régimen de caudales ecológicos, no inferior al establecido en el apéndice 4, definido mediante estudios específicos. Dicho régimen de caudales debe asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el apéndice 8 así como de las normas de protección que resulten aplicables a la zona protegida.

8. Caudales mínimos ecológicos en reservas naturales fluviales. En los tramos declarados reservas naturales fluviales a las que se hace referencia en el artículo 16.9, se establece un régimen de caudales ecológicos en el apéndice 4.3 que proporcione como mínimo el 80 % del hábitat potencial útil, según el procedimiento descrito en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Artículo 12. *Caudales máximos ecológicos.*

En el apéndice 4.4 se fijan los regímenes de caudales máximos ecológicos para algunas masas de agua de la categoría río con importantes estructuras de regulación.

La evacuación de caudales superiores a los indicados en el apéndice 4.4 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento del régimen de caudales máximos cuando en episodios de avenidas se actúe conforme a la Norma de Explotación correspondiente.

A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio pueda afectar al estado a fin de tomar medidas al efecto.

CAPÍTULO IV

Asignación y reserva de recursos. Dotaciones de agua

Sección I. Asignación de recursos

Artículo 13. *Sistemas de explotación de recursos. Ámbito territorial y asignación de recursos.*

1. Los recursos hidráulicos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la Demarcación se han evaluado en 4.685 hm³/año. Los valores por sistema de explotación aparecen en el apéndice 1.1. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Agencia Vasca del Agua (www.uragentzia.euskadi.eus) y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (www.chcantabrico.es). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la demarcación, a fin de asegurar su homogeneidad, será obligada su referencia.

2. La asignación de recursos en cada sistema de explotación, se establece en el apéndice 5.

Sección II. Dotaciones de agua

Artículo 14. *Dotaciones de agua para abastecimiento urbano.*

1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano el volumen de agua se calculará mediante la aplicación de uno de los dos métodos detallados en los apartados siguientes. En todo caso, el abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos deberá haber sido planificado de conformidad con el artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 25.4 del TRLA, para lo cual el promotor del plan deberá aportar el cálculo de las nuevas necesidades según lo establecido en esta sección II.

2. En el método genérico se consideran en su conjunto todos los usos de agua que se abastecen de la red municipal, como son el uso doméstico, uso industrial y comercial, uso municipal (baldeos, fuentes y otros), riego privado y uso ganadero.

En este caso se establecen las dotaciones brutas máximas de agua que figuran en el apéndice 6.1, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen a captar para la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

3. En el método particularizado se definirá para cada uso una dotación bruta máxima con las siguientes características:

a) Uso sanitario. Abastecimiento a vestuarios de industrias, instalaciones deportivas, etc. Se establece una dotación de 150 a 200 l/empleador-usuario/día.

b) Uso doméstico. Se refiere específicamente al abastecimiento domiciliario, excluidas las necesidades municipales, comerciales, etc. Las dotaciones brutas máximas de agua se muestran en el apéndice 6.3.

c) Población estacional: turismo y segunda residencia. Se utilizarán las dotaciones establecidas en el apéndice 6.4.

d) Usos municipales, baldeos, fuentes y otros. Para el cálculo de las necesidades de baldeo se adoptará una dotación de 1,2 l/m²/día.

e) Usos hospitalarios, incluidos geriátricos y otros servicios similares. Se calcularán las necesidades de agua tomando como base el número de camas o, en su caso, plazas con una dotación de 400 l/cama-plaza/día.

f) Usos hosteleros. Se considerará una dotación bruta máxima de 10 m³/establecimiento y día.

g) Usos agropecuarios (ganaderos y regadío) y el uso destinado al riego de parques y jardines. Se utilizarán las dotaciones especificadas en los apéndices 6.5 y 6.6.

h) Usos industriales asociados al núcleo y que tomen de la red urbana. Se utilizarán las dotaciones contenidas en el apéndice 6.7.

i) Otros usos recreativos. Se utilizarán las dotaciones contenidas en los artículos específicos dedicados a estos usos.

4. En la aplicación de ambos métodos, genérico y particularizado, los resultados se contrastarán, en caso de existir información, con los consumos reales. En el caso de que la dotación real fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

5. En aprovechamientos de agua existentes para sistemas de abastecimiento a población en los que se realicen regularizaciones de los derechos concesionales podrán establecerse dotaciones mayores a las dispuestas en los apartados 2 y 3 en los siguientes supuestos:

a) En aquellos sistemas de abastecimiento en núcleos de población de carácter disperso, en los que se justifique que existe una adecuada gestión en base a aspectos o indicadores relacionados con su control, mantenimiento y reparación.

b) En otros sistemas de abastecimiento que no cumplan los requisitos del apartado anterior, para los cuales se deberá establecer un plan de adaptación con mayores dotaciones a las mencionadas en los apartados 2 y 3, de forma que permita que en un plazo máximo de 5 años vayan reduciéndose las dotaciones hasta ajustarse a las establecidas en dichos apartados.

Artículo 15. *Dotaciones de agua para otros usos.*

a) Dotaciones de agua para usos industriales.

Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.

A falta de datos se adoptarán las dotaciones que figuran en el apéndice 6.7, referida a diferentes sectores industriales excluida la producción eléctrica, y en el apéndice 6.8, que se centra en las dotaciones de las centrales de producción eléctrica.

Para polígonos industriales, en los que no se sepa el tipo de industria que se va a implantar, se asigna una dotación de 4.000 m³/ha/año.

b) Dotaciones de agua para usos ganaderos.

En el otorgamiento, revisión y modificación de concesiones de agua para usos ganaderos se tendrán en cuenta las dotaciones que figuran en el apéndice 6.5.

En el caso de solicitar agua para limpieza de establos, las necesidades se determinarán por diferencia entre las dotaciones para ganado estabulado y no estabulado.

c) Dotaciones de agua para regadío.

En los expedientes de otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las dotaciones netas establecidas en el apéndice 6.6.

En los proyectos que se acompañen, la Administración Hidráulica podrá exigir, cuando lo considere necesario en función del interés público que habrá de justificarse, un estudio sobre la red de drenaje y la relación agua y suelo. Se exigirá, de acuerdo con el artículo 106.2 b) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, un análisis de las buenas prácticas a implementar para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas como vulnerables.

d) Dotaciones de agua para riego de campos de golf, superficies ajardinadas y llenado de piscinas.

1. La dotación para el riego de los campos de golf ha sido establecida con carácter general en 3.600 m³/ha/año. En el caso del riego de las superficies ajardinadas se aplicará una dotación máxima de 2.000 m³/ha/año considerando como periodo de riego 4 meses al año y en el caso de llenado de piscinas se permitirá un único llenado de la piscina al año, más la reposición de pérdidas.

2. En el riego de los campos de golf y de las superficies ajardinadas se potenciará la reutilización de aguas regeneradas para lo cual el peticionario deberá presentar un estudio de las necesidades hídricas de las superficies a regar que contemple el uso de aguas regeneradas conforme al artículo 30 del Plan Hidrológico Nacional y al artículo 63 de esta normativa.

3. Los sistemas de riego deberán adecuarse a la vegetación utilizándose aquellos que minimicen el consumo de agua como la micro-irrigación, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario o detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo en los días de lluvia.

e) Dotaciones para acuicultura y otros.

1. Piscifactorías: Se examinarán las necesidades indicadas de acuerdo con el número de renovaciones diarias del agua de las balsas necesarias. A falta de justificación en contra, para las piscifactorías de salmónidos el agua necesaria se determinará del siguiente modo:

a) Incubación: 30 renovaciones/día.

b) Alevinaje: 20 renovaciones/día.

c) Engorde: 15 renovaciones/día.

2. Lucha contra incendios: Se tendrá en cuenta el volumen para permitir el llenado de la balsa o depósito y su uso, más la reposición de pérdidas.

CAPÍTULO V

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 16. *Registro de Zonas Protegidas y régimen de protección.*

El Registro de Zonas Protegidas incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de especial protección normativa porque así lo dispone una norma específica. Las categorías del Registro de Zonas Protegidas, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica, son las siguientes:

1) Zonas o masas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

a) Incluyen las masas de agua que proporcionen un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados. La Administración podrá incluir en el Registro, motivadamente, otras zonas en las que se realizan captaciones que no cumplan los requisitos anteriores, en atención a sus circunstancias. Los apéndices 7.1 y 7.2 contienen, respectivamente, las zonas de captación de aguas superficiales, tanto manantiales como cauces, y subterráneas para consumo humano recogidas en el Registro de Zonas Protegidas. En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y con objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas de esta Comunidad Autónoma se incluirán las captaciones que abastezcan a más de 10 habitantes.

b) Todas las captaciones destinadas a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas indicadas en los apéndices 7.1 y 7.2 deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección donde se delimiten las áreas a proteger, las medidas de control y se regulen los usos del suelo y las actividades a desarrollar en los mismos para evitar afecciones a la cantidad y calidad del agua de las captaciones.

El orden de prioridad para su elaboración por La Administración Hidráulica se establecerá en función del riesgo que presente la captación y de la población abastecida.

En la delimitación del perímetro de protección se utilizarán, con carácter general, criterios hidrológicos o hidrogeológicos.

En el caso de los embalses de abastecimiento, la delimitación específica de los perímetros de protección deberá tener en cuenta, no solo la cuenca de escorrentía directa superficial y subterránea, sino también la cuenca de los eventuales tributarios trasvasados al embalse.

c) En las solicitudes de concesión de captación de aguas para abastecimiento urbano se podrá exigir al peticionario una propuesta de perímetro de protección justificada con un estudio técnico adecuado que contendrá, al menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH.

d) Dentro de los perímetros de protección serán de aplicación para las masas de agua superficial las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía orientadas a la protección de los caudales captados y de la calidad y, para las masas subterráneas, las establecidas en el artículo 173 del citado Reglamento. Asimismo, serán objeto de especial control y vigilancia todos los usos y actividades (nuevos aprovechamientos, movimientos de tierras, obras, etc.) que pudieran provocar que la calidad de las aguas descienda por debajo de la establecida en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

e) En la tramitación de cualquier autorización o concesión ubicada dentro de los perímetros de protección de las captaciones de agua para consumo humano, se requerirá informe del concesionario del mencionado abastecimiento.

f) En tanto no se delimite el perímetro de protección al que hace referencia el apartado b) para las zonas protegidas, se establece una zona de salvaguarda en la que la Administración Hidráulica podrá exigir la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas.

La zona de salvaguarda estará constituida por una superficie circular de radio fijo alrededor de las captaciones subterráneas y, en el caso de captaciones superficiales, tanto manantiales como cauces, una superficie delimitada por un arco de radio fijo sobre la cuenca vertiente. Dichos radios serán:

– 500 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a más de 15000 habitantes.

– 200 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 2000 y 15000 habitantes.

– 100 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 50 y 2000 habitantes.

– Una longitud a determinar por la Administración Hidráulica en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 10 y 50 habitantes.

En el caso de tomas en ríos la zona protegida está constituida por la captación o agrupación de captaciones, por la masa de agua que contiene la captación y por la zona de salvaguarda.

En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida está constituida por el propio lago o embalse ampliada en la franja de terreno correspondiente a la zona de salvaguarda.

En el caso de aprovechamientos de aguas subterráneas la zona protegida está constituida por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.

Por resolución motivada la Administración Hidráulica podrá determinar una zona de salvaguarda distinta a las establecidas en los párrafos anteriores.

g) En la tramitación de concesiones y autorizaciones en las zonas protegidas de captación de agua para abastecimiento definidas en los apéndices 7.1 y 7.2 la Administración podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas, garantizando el cumplimiento del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2) Zonas o masas de futura captación de agua para abastecimiento urbano.

Las zonas pertenecientes a esta categoría, que cumplen la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado 1) se muestran en el apéndice 7.3. Son igualmente de aplicación las zonas de salvaguarda indicadas en el apartado anterior.

3) Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico:

a) En el apéndice 7.4 se recogen las zonas declaradas de protección especial para la vida de los peces, de conformidad con el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

b) En el apéndice 7.5 se recogen las zonas de protección para moluscos y otros invertebrados, de conformidad con el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo.

4) Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

El apéndice 7.6 enumera las zonas de baño declaradas en aguas continentales y el apéndice 7.7 las correspondientes a aguas de transición y costeras. El apéndice 9 contiene guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos.

5) Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental no existe ninguna zona de esta categoría.

6) Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

Las zonas de esta categoría se recogen en el apéndice 7.8.

7) Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.

Se refiere a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas de Especial Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de

diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en el apéndice 7.9.

En la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de las zonas protegidas de protección de hábitat o especies que no deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá solicitar al órgano gestor del espacio protegido su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 7.2. b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8) Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

Los perímetros aprobados se relacionan en el apéndice 7.10.

En el caso de las concesiones de aprovechamiento de agua en el ámbito de los Perímetros de Protección de Aguas Minerales y Termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica vigente, se deberá dar cumplimiento a sus documentos de ordenación solicitando informe de la autoridad competente.

9) Reservas Hidrológicas.

Conforme dispone el artículo 244 bis. del RDPH se han declarado las Reservas Hidrológicas que se recogen en el apéndice 7.11.

Las Reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los tramos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales, y a la hora de establecer caudales ecológicos se atenderá lo previsto en el artículo 11.8.

10) Zonas húmedas.

La relación de zonas húmedas se ha incluido en el apéndice 7.12.

El otorgamiento de concesiones o autorizaciones con previsible afección a las Zonas Húmedas o a sus zonas de protección, quedará condicionado al resultado del análisis de la posible repercusión ambiental debiéndose estudiar con detalle aquellos aspectos que incidan en la protección del dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre y del medio biótico o abiótico ligado al mismo y en la prevención de las afecciones al régimen natural.

11) Zonas de protección especial.

1. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes tipologías:

a) Tramos fluviales de interés natural o medioambiental:

Se entiende como tales aquellos tramos especialmente singulares que requieren de especial protección. Estos tramos son relacionados en el apéndice 7.13.

b) Otras figuras de protección:

Los apéndices 7.14 y 7.15 incluyen otras figuras no contempladas en ninguno de los apartados ya mencionados pero que han sido seleccionadas para su adecuada protección.

2. En las Zonas de Protección Especial, con carácter general, se deberá dar cumplimiento a sus respectivos documentos de ordenación o normativas, evitando aquellas intervenciones sobre el dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre y sus zonas de protección que puedan alterar el medio físico natural, la fauna o la flora.

3. El otorgamiento de concesiones o autorizaciones con previsible afección a las Zonas de Protección Especial o a sus zonas de protección, quedarán condicionados al resultado del análisis de la posible repercusión ambiental.

4. En los Tramos de Interés Medioambiental se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos. En general se evitarán

todas aquellas intervenciones sobre el cauce tendentes a alterar la fauna y la flora naturales propias del tramo.

5. En los Tramos de Interés Natural se limitarán las actividades que puedan alterar no sólo la fauna y la flora naturales del tramo, sino también el medio físico natural.

CAPÍTULO VI

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 17. *Objetivos medioambientales.*

1. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 92 bis del TRLA, en el apéndice 8 se recogen los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua identificadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución, así como las nuevas modificaciones previstas.

2. Los espacios del dominio público hidráulico que no han sido designados como masas de agua se protegerán en todo caso con el fin de cumplir los objetivos medioambientales establecidos en el citado artículo 92 bis, los valores establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, los límites entre clases de estado en función de la categoría y tipología asimilables de los apéndices 2.6, 2.7 y 3.2 y los valores de referencia indicados en el apéndice 12.

3. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

4. Los plazos de cumplimiento de los objetivos medioambientales y las prórrogas para su consecución son las previstas en el apéndice 8, y ello con independencia de que las normas de calidad ambiental y los valores de referencia en el medio receptor contenidos en el apéndice 12 deben cumplirse desde su entrada en vigor.

5. Los casos a que hacen referencia los supuestos de los artículos 36, 37, 38 y 39 del RPH, relativos a situaciones relacionadas con los objetivos ambientales del RPH, se recogen explícitamente en fichas sistemáticas en los anejos IX y XIV de la Memoria.

Artículo 18. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. En una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, conforme al artículo 38 del RPH, son las siguientes:

a) Graves inundaciones. Se entenderá por graves inundaciones aquellas de probabilidad media en correspondencia con la categoría b) del apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación. Las inundaciones con una mayor probabilidad podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.

b) Sequías prolongadas. Se entenderá por sequías prolongadas las correspondientes al estado de emergencia declarado según lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía aplicable.

c) Accidentes no previstos. Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, entre ellos, los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

d) Fenómenos naturales extremos. Se considerarán otros fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, tornados, avalanchas y otros similares.

2. La Administración competente llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico, describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos, e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 19. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

1. El Plan Hidrológico no prevé la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que resulten justificables, aunque impidan el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92bis del TRLA, como queda documentado en el anejo IX a la Memoria.

2. Para el resto de las acciones no previstas en el Plan que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de una masa de agua superficial o de cualquiera de sus cauces tributarios, alterando el nivel de una masa de agua subterránea, aunque impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las masas de agua subterránea o un buen potencial ecológico en su caso, o supongan directa o indirectamente el deterioro adicional del estado o potencial de una o varias masas de agua, se observará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 de RPH mediante la cumplimentación del modelo de ficha utilizado para los casos indicados en el apartado anterior. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua llevarán un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

CAPÍTULO VII

Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. *Instalación de dispositivos de control.*

1. De conformidad con el artículo 55.4 del TRLA, los titulares de los aprovechamientos deberán instalar y mantener a su cargo los sistemas de medición que garanticen el registro y la comprobación de los caudales efectivamente utilizados o consumidos, de los retornados, así como de los vertidos al dominio público hidráulico, de manera que permitan controlar la adaptación de los caudales a los máximos concedidos. Asimismo, de conformidad con el artículo 49 quinquies, apartados 3 y 4, del RDPH los titulares de aprovechamientos de aguas deberán contar con sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos en sus puntos de desembalse o toma.

2. En el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica los datos de caudales registrados por el concesionario se gestionarán, guardarán y remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de acuerdo con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, los retornos a dicho dominio público hidráulico y los vertidos al mismo, y por la Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., en relación con la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. En el caso de las Cuencas Internas del País Vasco, dichos datos se gestionarán, guardarán y remitirán a la Agencia Vasca del Agua de conformidad con lo recogido en la Orden de 24 de abril de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se regulan los sistemas de control de volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las Cuencas Internas del País Vasco. En cumplimiento de dichas normativas, los contadores serán verificables, precintables y no manipulables.

3. El titular estará obligado a facilitar a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o a la Agencia Vasca del Agua, en función del ámbito en el que se ubique la toma, en la forma y periodicidad que ésta determine en desarrollo de la Orden ARM/1312/2009 o de la Orden de 24 de abril de 2017 respectivamente, los datos de caudales registrados, incluyendo los datos de caudales ecológicos en los aprovechamientos que la Administración determine, para el

mejor desarrollo de sus funciones de auditoría y control de las concesiones, dentro del seguimiento del Plan Hidrológico.

4. En el caso de los pozos para captación de aguas subterráneas se exigirá, salvo causa justificada, la instalación de una tubería de, al menos, 25 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico que deberá llegar como mínimo hasta la zona de aspiración de la bomba. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de conformidad con las disposiciones que se establezcan. También deberá instalarse en la cabeza del pozo una salida para la toma de muestras de agua.

Sección II. Medidas relativas a concesiones y autorizaciones

Artículo 21. Normas generales relativas a las concesiones.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de nuevas concesiones, tanto superficiales como subterráneas, justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas, adecuándose a los valores establecidos en este plan hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas. Además de los extremos indicados en el artículo 102 del citado Reglamento se especificarán los siguientes: no sólo el volumen máximo anual y mensual solicitado y el caudal máximo instantáneo, sino también, en su caso, el periodo y el régimen de derivación, es decir indicando el periodo de utilización cuando está se haga en jornadas restringidas.

Artículo 22. Modificación y revisión de los caudales concesionales.

1. El caudal derivado en cada momento se adecuará al caudal real utilizado, aunque el concedido sea superior.

2. En los supuestos previstos en el artículo 156.2 del RDPH se entenderán como circunstancias objetivas que motiven la revisión de oficio de las concesiones, entre otros, los siguientes casos:

a) El cambio de las condiciones o características del uso que sirviera de base para la evaluación de las necesidades y su evolución en el momento de otorgar la concesión.

b) La inferencia de afecciones a terceros o alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce, entre ellas, la alteración significativa de zonas húmedas y la pérdida de hábitats o especies.

La revisión así realizada no dará lugar a indemnización de conformidad con el artículo 65 del TRLA.

3. La evaluación de las necesidades reales de un aprovechamiento a las que habrán de adecuarse los caudales concesionales, así como la acreditación a que hace referencia el artículo 65.2 del TRLA, se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 156 bis del RDPH.

4. En el caso de las masas de agua declaradas en mal estado se podrá requerir al titular del aprovechamiento que adopte las necesarias medidas de optimización, ahorro y minimización del impacto cuando sea preciso para la consecución de los objetivos medioambientales. Entre las medidas a proponer se podrá optar, entre otras, por la aplicación de la mejor tecnología disponible para optimizar la eficiencia del uso del agua, la reubicación de las tomas, las modificaciones en el régimen de explotación y la utilización de aguas regeneradas. En el marco anterior, la Administración podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen.

Artículo 23. Limitaciones a los plazos concesionales.

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años. Podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras.

2. En las masas de agua afectadas por infraestructuras contempladas en el Plan Hidrológico podrán otorgarse concesiones cuya extinción estará vinculada a la puesta en funcionamiento de las infraestructuras.

3. La prórroga de hasta 10 años, regulada en el artículo 59.6 del TRLA, no superará los 75 años de duración máxima, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 24. *Condiciones mínimas para las concesiones de aprovechamientos mediante presas o azudes.*

1. A los efectos previstos en el artículo 98 del TRLA, las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua mediante presas o azudes, deberán incorporar un informe que permita a la Administración Hidráulica valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento sin causar perjuicio al medio ambiente, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.

2. Los proyectos de aprovechamiento de nuevas concesiones, así como modificación, revisión o prórroga de las existentes, deberán incorporar, a los efectos previstos en el artículo 126 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y, en su caso de restitución, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones que permitan una rápida comprobación, así como del mantenimiento de los caudales ecológicos, todo ello conforme dispone el artículo 20 de esta normativa.

b) En su caso, instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.

c) Instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.

d) Si procede, incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.

e) Cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos.

f) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que el ganado y la fauna terrestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.

g) Análisis de los posibles impactos sobre la vegetación de ribera y sobre las zonas protegidas y propuesta de medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias.

h) Análisis de los posibles impactos sobre la geomorfología fluvial afectada y propuesta de medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias.

3. En el caso de nuevas concesiones para minicentrales hidroeléctricas no será autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas. Las emboladas funcionan alternando en el transcurso de unas pocas horas períodos de turbinado y de parada hasta la recuperación del nivel de agua en el azud o de la cámara de carga, produciendo en el río variaciones del caudal circulante que deterioran o ponen en riesgo el buen estado ecológico de las masas de agua.

En las concesiones existentes, y con el objeto de limitar los efectos ambientales, la Administración Hidráulica podrá revisar el condicionado de las concesiones, imponiendo la obligación de instalar dispositivos que acomoden el caudal de agua retornado al caudal fluyente en el cauce.

4. En las nuevas concesiones para minicentrales hidroeléctricas y, con carácter general, en las modificaciones de las existentes, donde sea posible, los caudales de equipamiento se adecuarán a los caudales circulantes a lo largo del año hidrológico en régimen natural. Dichos caudales estarán en el intervalo comprendido entre el Q80 y el Q100 de la curva de

caudales clasificados una vez que previamente se hayan descontado los caudales ecológicos.

5. La Administración Hidráulica podrá aprovechar con fines hidroeléctricos, directa o indirectamente a través de sus medios propios u otros entes del sector público, previo cumplimiento del artículo 165 bis del RDPH, las infraestructuras hidroeléctricas que reviertan al Estado al extinguirse las concesiones de las que son instrumento.

Si los aprovechamientos hidroeléctricos no se realizaran directamente por la Administración Hidráulica u otros Entes del sector público, su adjudicación se realizará por convocatoria pública de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 132 y siguientes del RDPH. En este caso, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. El canon que se establezca en la convocatoria, será independiente del resto de cánones y tasas a las que estén sujetos dichos aprovechamientos.

La decisión de la Administración Hidráulica sobre el aprovechamiento o demolición de las infraestructuras que reviertan al Estado con la extinción de las concesiones que las soportan se basará en criterios que, además de las consideraciones económicas y de huella de carbono, tengan en cuenta como mínimo aspectos como la huella espacial, la biodiversidad, la alteración del hábitat y la calidad de los ecosistemas.

Artículo 25. *Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía.*

1. Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH o prohibidas para el caso concreto, las siguientes:

a) Retirada de árboles muertos y de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y, en especial, en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico. Las labores a realizar no supondrán una ocupación del cauce ni podrán causar daños a la vegetación de ribera.

b) Limpieza de vegetación bajo líneas eléctricas, en zona de policía de cauces, y cualquier otra actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga aprovechamiento, ocupación o utilización de bienes del dominio público hidráulico.

c) Plantaciones o talas que no formen parte del ecosistema fluvial, en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.

d) Labores de pequeña reparación exigidas por la normal conservación de bienes inmuebles existentes en zonas de policía de cauces, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes ni cambio del uso al que está destinado.

e) Actuaciones de mantenimiento, de los Ayuntamientos en parques urbanos y periurbanos, que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

f) Actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando para la ejecución de las mismas no se requiera un incremento de la ocupación del dominio público hidráulico, no quede afectada su capacidad de desagüe y las actuaciones no afecten al ecosistema fluvial, a las riberas ni a la calidad de las aguas.

g) Arreglos de firme de caminos, vías, y carreteras que no modifiquen la rasante ni supongan mayor ocupación en planta que la existente, y siempre que no discurren de forma paralela al cauce dentro de su zona de servidumbre.

h) Vallados permeables fuera de la Zona de Flujo Preferente.

i) Barandillas permeables en pasos de carreteras o caminos localizadas sobre la plataforma del paso, sin incremento de ocupación.

j) Mantenimiento de estaciones de aforo.

k) Catas y sondeos (excepto sondeos para aprovechamientos).

l) Retirada de especies vegetales alóctonas invasoras.

2. La ejecución de estas actuaciones se realizará previa presentación ante la Administración Hidráulica, con quince días de antelación, de la declaración responsable por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos establecidos. El modelo de declaración responsable será aprobado y publicado por la Administración conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la misma.

3. Se promoverá la colaboración con las entidades locales para la ejecución de estas actuaciones.

Artículo 26. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 15 el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo X de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

Sección III. Normas para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

Artículo 27. *Determinaciones generales sobre actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.*

1. Para el otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el presente Plan, la citada Ley y el Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, así como el resto de normativa que sea de aplicación.

2. Para la prevención del deterioro del dominio público marítimo-terrestre y el de los ecosistemas estuarinos y costeros asociados al mismo, como criterio general, en la servidumbre de protección se procurará evitar la construcción de elementos de la urbanización tales como aceras, viales, sótanos, aparcamientos o garajes, así como otros elementos de la urbanización. De igual modo, dentro de la servidumbre de protección se evitará la instalación de infraestructuras lineales subterráneas o aéreas (abastecimiento o saneamiento, telecomunicaciones, electricidad, gas, etc.) y cuando, por razones de utilidad pública debidamente justificadas, deban discurrir por la misma, deberán ser ubicadas en la medida de lo posible bajo viales existentes.

3. Para la protección del litoral, y con la finalidad de no impedir el cierre de las perspectivas visuales a las personas, las instalaciones deportivas se limitarán a una altura máxima de un metro sobre el terreno natural. Con carácter general y con objeto de evitar el deterioro de los ecosistemas estuarinos y costeros asociados al dominio público marítimo-terrestre, para ejecutar dichas instalaciones no deberán llevarse a cabo desmontes y terraplenes superiores a los 3 metros de altura.

Artículo 28. *Determinaciones en relación con la realización de paseos y viales en la zona de servidumbre de protección.*

1. Los paseos peatonales que se pretendan ejecutar en la servidumbre de protección, cuando se trate de zonas sin urbanizar en la actualidad, tendrán la anchura mínima exigible por condicionantes de accesibilidad y, siempre que sea posible, un máximo de 2 metros pudiéndose ampliar hasta los 3 metros cuando su uso sea mixto (peatonal y ciclable). Para su ejecución se utilizarán tratamientos blandos, procurándose evitar la instalación de mobiliario urbano y, en la medida de lo posible, carecerán de iluminación si bien, en los casos en que ésta deba instalarse, será preferentemente de tipo baliza.

2. Con la finalidad de proteger los valores naturales de las rías y estuarios, y siempre que por motivos de accesibilidad sea posible, la autoridad competente en el otorgamiento de autorizaciones en los primeros 6 metros de la zona de servidumbre de protección procurará

evitar la construcción de nuevos viales y sendas en dicha franja cuando en sus proximidades existan viales públicos que puedan ser utilizados para el uso peatonal y el paso de vehículos de vigilancia y salvamento.

Artículo 29. *Informes sobre planeamiento urbanístico y territorial. Dominio público marítimo-terrestre.*

1. La Administración General del Estado, en aplicación del artículo 222 del Reglamento que desarrolla la Ley de Costas, informará el planeamiento urbanístico y territorial en lo relativo a aquellos aspectos relacionados con la gestión y protección del dominio público marítimo-terrestre basados en el ejercicio de sus competencias propias. Por otro lado, la Agencia Vasca del Agua, en aplicación del artículo 7.k) extendido a la protección del dominio público marítimo-terrestre, y l) de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas emitirá informe en la tramitación de los documentos sobre planeamiento urbanístico y territorial. Para la emisión del informe que sobre el planeamiento deba emitir la Agencia Vasca del Agua, el promotor incorporará la solución propuesta para el abastecimiento, saneamiento y depuración, a nivel de red general en el planeamiento de ordenación estructural, y a nivel de sistema local en la ordenación pormenorizada.

2. Los informes emitidos según se prevé en el apartado anterior lo serán sin perjuicio de las respectivas competencias de la Administración del Estado para el otorgamiento de concesiones referentes al dominio público marítimo-terrestre y de las de la Agencia Vasca del Agua para las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección de aquel dominio público y para los vertidos de tierra a mar, en los términos en los que cada administración considere que deben resolver, de modo ajustado a derecho.

Sección IV. Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas

Artículo 30. *Utilización de aguas subterráneas. Afección a anteriores aprovechamientos y protección del régimen de caudales ecológicos.*

1. En relación con lo establecido en el artículo 184.4 del RDPH, para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, la Administración Hidráulica podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

2. A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales, o a los que se presuma que pueden incidir en el régimen de caudales ecológicos, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos, que deberá cumplir con los mismos requerimientos técnicos establecidos en el apartado anterior. El régimen de explotación de la concesión deberá adecuarse para garantizar la no afección al régimen de caudales ecológicos.

Artículo 31. *Sellado de captaciones de agua subterránea.*

1. Toda captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de personas, animales, piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

2. Con objeto de evitar el deterioro de las masas de agua subterránea la Administración Hidráulica, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.

3. En aquellos casos en que, dado el interés del pozo por su ubicación, la Administración Hidráulica quisiera transformarlo en un punto de control, previa notificación, el titular no procederá al sellado del mismo, pudiendo la Administración Hidráulica imponer las servidumbres necesarias para su correcta explotación.

Artículo 32. *Protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

En el caso de que durante la vigencia del presente Plan Hidrológico se detectaran niveles de nitratos que pusieran en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales de una determinada masa de agua, la Administración Hidráulica podrá establecer valores umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, para cada masa de agua o sector de masa afectados. Estos valores máximos se determinarán conforme a la normativa de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación.

Artículo 33. *Protección frente a la salinización de acuíferos costeros y régimen general de protección.*

1. De conformidad con el artículo 244 del RDPH en acuíferos costeros para garantizar la no salinización se seguirán los criterios que se señalan a continuación.

Si el nivel en el pozo baja del nivel medio del mar se harán los estudios necesarios para poder definir y ejecutar los elementos de control, que permitan garantizar la no salinización del acuífero. En este caso se tendrán en cuenta la posible comunicación con el mar, la distancia al mar, el cono de depresión, y finalmente la posibilidad de establecer un sondeo de control entre el pozo y el mar.

2. En las restantes masas de agua subterránea serán de aplicación las normas que con carácter general establece el RDPH, en cuanto a protección de acuíferos se refiere.

Artículo 34. *Otros principios para la protección de las masas de agua subterránea.*

1. Con objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión se podrá, previa autorización de la Administración Hidráulica, de conformidad con el artículo 188 del RDPH, reparar, modificar o incluso ejecutar una nueva captación en un radio de 10 m de aquella, siempre que no implique afección a terceros ni se sitúe a distancia menor de la permitida de otras captaciones preexistentes. La nueva captación no podrá sobrepasar las dimensiones y profundidad de la anterior. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada, salvo que la Administración Hidráulica señale lo contrario.

2. Las labores de limpieza, desarrollo y estimulación de pozos deberán ser comunicadas a la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes.

3. El mal estado cuantitativo o el mal estado químico de una masa de agua subterránea puede ser causa justificativa suficiente para la denegación de las solicitudes de aprovechamiento y del requerimiento de clausura o sellado de las captaciones preexistentes. En el caso de las masas de agua subterránea afectadas por contaminación local, con carácter general e independientemente del destino de las aguas de la captación, se podrá exigir el sellado sanitario de los eventuales niveles contaminantes con objeto de preservar la calidad del agua subterránea.

4. En el caso de las autorizaciones de vertido a cauce en cursos de agua de cuencas endorreicas, se aplicará lo establecido en los artículos 257 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para impedir que se introduzcan en las aguas subterráneas las sustancias que figuran en la relación I de su anexo III, así como para limitar la introducción de las sustancias de la relación II del mismo anexo, exigiendo en todo caso el estudio hidrogeológico previo estipulado en dichos artículos.

Artículo 35. *Sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización.*

1. La realización de sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en circuito cerrado requiere de su previa comunicación a la Administración Hidráulica dándole traslado de, al menos, la siguiente información: emplazamiento, fecha prevista de inicio de los trabajos, profundidad y número de sondeos, tipo de sellado previsto, promotor, razón social completa de la empresa de perforación y del instalador a cargo de los trabajos, así como una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. A la vista de la

citada comunicación la Administración Hidráulica podrá requerir la tramitación de la preceptiva autorización de obras en el dominio público hidráulico, siendo el procedimiento el previsto en el artículo 53 del RDPH.

2. En el caso de aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto los expedientes de concesión o inscripción de la autorización de vertido (en principio de retorno al mismo acuífero) se tramitarán de forma conjunta o paralela. En este tipo de aprovechamientos geotérmicos se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Con carácter general se deberá inyectar el agua utilizada en el mismo acuífero del que se ha extraído. Únicamente si no afecta al balance del sistema río-acuífero y en casos excepcionales debidamente justificados podrá admitirse el vertido a cauce.

b) Salvo autorización expresa, la inyección de aguas se realizará con saltos térmicos nunca superiores a 6 °C y preferiblemente deberán operar durante todo el año (calefacción y refrigeración). Saltos térmicos superiores deberán estar debidamente justificados.

3. Las perforaciones para los citados aprovechamientos, tanto en sistema abierto como cerrado, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.

4. Los trabajos para perforaciones referidas en el apartado anterior deberán contar con un control y seguimiento hidrogeológico para determinar la entidad y naturaleza de los niveles acuíferos atravesados, que estarán bajo la dirección de un técnico competente, que, además, se responsabilizará del diseño e implantación de los sistemas de sellado apropiados. En el caso de que, por causa debidamente justificada, no se disponga del citado seguimiento hidrogeológico la empresa perforadora y la dirección técnica de los trabajos asegurarán el sellado íntegro del anular de los intercambiadores verticales. Este sellado se realizará mediante la inyección, a lo largo de todo el espacio anular, de productos preparados de baja permeabilidad e inertes: lechada de bentonita-cemento, pellets de bentonita o similares.

5. Con objeto de evitar posibles afecciones a otros aprovechamientos de terceros, así como alteraciones del acuífero, entre ellas, al balance de agua del acuífero y a las características físico-químicas y a la hidrodinámica del flujo subterráneo, la Administración Hidráulica, de conformidad con el artículo 98 del TRLA, podrá solicitar la presentación de un estudio específico que evalúe su impacto en el medio.

Sección V. Medidas relativas a la protección contra inundaciones y sequías

Artículo 36. *La concertación interinstitucional; Convenios de colaboración y convenios urbanísticos entre la Administración Hidráulica y las demás entidades públicas.*

1. En el espíritu de concertación y colaboración mutua en que se inspira el presente Plan, la Administración Hidráulica promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Públicas en general, y las entidades locales en particular, al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones de un río o tramos del mismo; a la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico y marítimo-terrestre; prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora; y, proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y de la carga sólida transportada.

2. Los mencionados convenios podrán ostentar también una naturaleza urbanística cuando se dirijan a coordinar las medidas hidráulicas con los procesos urbanizadores del municipio buscando así realizar unas políticas urbanísticas e hidráulicas coherentes.

3. Los citados convenios se realizarán, a ser posible en las fases iniciales de elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico general. Si no resultara posible realizarlo en esas fases, podrán también realizarse en el desarrollo del planeamiento pormenorizado y su ejecución, a través de los proyectos de urbanización y otros instrumentos previstos en la legislación urbanística.

4. Las actuaciones hidráulicas cuando resulten ineludibles para el desarrollo urbanístico de un área, sector y su correspondiente unidad de ejecución, tendrán la naturaleza de carga de urbanización a los efectos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 37. *Criterios para la gestión de las zonas inundables.*

1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor y de las normativas autonómicas complementarias, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental para el periodo 2022-2027 así como los considerados en la Instrucción de 13 de septiembre de 2017 de la Directora General del Agua para la aplicación de la modificación del reglamento del dominio público hidráulico en materia de limitaciones a los usos del suelo en zonas inundables de origen fluvial que se acompaña como apéndice 16 a la presente normativa, que se acompaña con carácter informativo.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 del RDPH, se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

3. La cartografía de inundabilidad debe de estar desarrollada, determinada y definida por la Administración Hidráulica. A falta de estudios específicos validados por la Administración Hidráulica la cartografía de referencia para los distintos escenarios de probabilidad de inundación será integrada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e inscrita en el Registro Central de Cartografía de conformidad con el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

4. En el caso de que la cartografía de inundabilidad no esté definida por la Administración Hidráulica en un determinado ámbito territorial, las personas interesadas podrán realizar estudios hidráulicos, conforme a los «Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos» que figuran en el apéndice 10. En la elaboración de dichos estudios se realizará una estimación de los caudales de avenida considerados que, en ausencia de otros validados por la Administración Hidráulica, adoptarán como Caudal Máximo de Avenida los que se recogen en el apéndice 10.

En las autorizaciones de usos y actuaciones en áreas inundables, incluyendo las de flujo preferente, definidas en los artículos siguientes, la persona interesada deberá considerar la inundabilidad en el estado actual de la zona.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, y sin que ello implique la ampliación de la zona de policía definida en el artículo 6.1.b) del TRLA, que, en su caso, deberá realizarse según el procedimiento que establece el artículo 9.3, párrafo segundo, del RDPH, se establecen las mismas limitaciones de los artículos 37 al 40 y 42 al 45 para la zona inundable exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico. A las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades en la zona inundable exterior a las zonas de policía del dominio público hidráulico y de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, les corresponde velar por el cumplimiento de las citadas limitaciones.

6. En la zona inundable, tanto en suelos rurales como en suelos urbanizados, no se permitirán los acopios de todo tipo de residuos.

De igual modo, tampoco se permitirán los rellenos que produzcan un incremento significativo de la inundabilidad. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 57, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

7. Toda actuación en la zona inundable (incluyendo la zona de flujo preferente) deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que la propiedad o la titular del inmueble exprese claramente que conoce y asume el riesgo

existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La citada declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en esta sección. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDPH o con el informe de la Administración de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

8. Con carácter previo al inicio de las obras, quien promueve la actuación deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Artículo 38. *Clasificación urbanística del suelo a efectos de la aplicación del presente Plan Hidrológico.*

A los efectos de lo previsto en el presente Plan Hidrológico se establecen las siguientes equivalencias entre las situaciones básicas de suelo rural y urbanizado, por una parte, y las clasificaciones urbanísticas definidas en la legislación urbanística:

a) Se entenderán en «situación básica rural» del artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, los suelos clasificados como «no urbanizables» por el planeamiento urbanístico municipal con la salvedad del calificado como «núcleo rural», así como los clasificados como «urbanizables» e incluso como «urbanos no consolidados» cuando se aprecie su carencia de transformación urbana.

En adelante, en lo que respecta a esta normativa, se denominarán como «suelo rural».

b) Se entenderán en «situación básica de suelo urbanizado» del artículo 21 del citado Real Decreto Legislativo 7/2015, los suelos que el planeamiento urbanístico municipal clasifica en las categorías de «suelo urbano consolidado», y «suelo urbano no consolidado», en este último caso cuando efectivamente se hallare urbanizado y/o edificado. Se incluirá también en «situación básica de suelo urbanizado» el calificado como «núcleo rural» conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

En adelante por lo que respecta a esta normativa, se denominarán como «suelo urbanizado».

Artículo 39. *Criterios a considerar en los procedimientos de autorización o de informe de la Administración respecto del aumento de la vulnerabilidad.*

1. Atendiendo a la finalidad última y primordial de la preservación de la seguridad de las personas y de los bienes económicos, incluyendo entre estos últimos, también a los animales, la aplicación de esta normativa cuidará de que las actividades que se desarrollen al amparo de las mismas, no representen el aumento de la vulnerabilidad en la seguridad de las personas o bienes frente o con causa en las avenidas, ni propicien el incremento significativo de la inundabilidad de su entorno.

2. A tal efecto, las actuaciones que pretendan promoverse en ningún caso podrán producir un incremento significativo de la inundabilidad, y aun salvado éste, se denegarán las solicitudes de autorización y se informarán negativamente las que supongan aumento de vulnerabilidad, salvo que se prevea y garantice la previa o, en su caso, simultánea implementación de las medidas de reducción del citado riesgo lo que será apreciado por la Administración Hidráulica de manera debidamente motivada y justificada a propuesta de quién promueva las mencionadas actuaciones.

En todo caso, no resultará admisible llevar a cabo nuevos encauzamientos con el exclusivo objetivo de aminorar la inundabilidad en áreas en suelo rural, pudiendo ser

autorizadas, pequeñas obras de defensa de viviendas, construcciones o infraestructuras existentes, con la finalidad de preservar su funcionalidad o aminorar su riesgo en las condiciones establecidas en el presente Plan.

Artículo 40. *Cambio de uso y cambio de actividad en el patrimonio edificado.*

1. En lo que respecta a la presente normativa, se distinguen las actuaciones de nueva edificación, reedificación, ampliación, sustitución edificatoria, reforma y rehabilitación definidas en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, de las correspondientes a «cambio de uso» de edificaciones o instalaciones existentes.

2. No se considerarán como cambio de uso de edificaciones o instalaciones existentes ni precisarán por ello de autorización, los «cambios de actividad» dentro de cada uno de los usos que se establecen en el artículo 2 de la mencionada Ley de Ordenación de la Edificación y que se concretan en los siguientes:

- a) Administrativo.
- b) Sanitario.
- c) Religioso.
- d) Residencial.
- e) Docente.
- f) Cultural.
- g) Aeronáutico.
- h) Agropecuario.
- i) De la energía.
- j) De la hidráulica.
- k) Minero.
- l) De ingeniería de telecomunicaciones.
- m) Del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.
- n) Forestal.
- o) Industrial.
- p) Naval.
- q) De la ingeniería de saneamiento e higiene.
- r) Accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.
- s) Todos los demás usos no expresamente relacionados en los anteriores.

3. Asimismo, y entre otros muchos criterios utilizables en la ponderación del grado de vulnerabilidad, se propone una escala descendente de usos, iniciando con la letra a, el que representa un mayor grado de vulnerabilidad, hasta su finalización, con la letra h del que se entiende representa un menor grado de vulnerabilidad, y que se concretan en los siguientes:

- a) Hospitalario (hospitales, clínicas, residencias geriátricas e instalaciones asimilables).
- b) Docente, mayor vulnerabilidad en función de la menor edad.
- c) Servicios de Protección Civil o similares.
- d) Residencial público y Residencial vivienda.
- e) Pública concurrencia (hostelería-discootecas, salas de espectáculos, centros deportivos con espectadores o culturales...), donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- f) Industrial no compatible con vivienda.
- g) Administrativo, Comercial (incluye gimnasios, academias, consultas médicas sin hospitalización ni cirugía hostelería –degustaciones, bares etc.–), Industrial compatible con vivienda.
- h) Aparcamiento, en edificaciones sobre rasante.

En orden a la definición de estos usos se estará a lo previsto al efecto en el Código Técnico de la Edificación.

Cuando el cambio de uso que se pretende suponga que el nuevo uso sea de los que se encuentre por encima del preexistente, en la mencionada escala, sólo podrá autorizarse cuando se proyecte y acredite la adopción de medidas adecuadas y suficientes de reducción de la vulnerabilidad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de determinaciones incluidas en

el presente Plan. Si el nuevo uso se encuentra por debajo del preexistente en la citada escala, no necesitará autorización.

Artículo 41. *Régimen jurídico de los edificios e instalaciones construidas o erigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación de aguas y del plan hidrológico.*

1. Las edificaciones e instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor el día 1 de enero de 1986 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y ubicadas fuera del dominio público hidráulico y de su zona de servidumbre de uso público, podrán ser objeto de reforma y rehabilitación pero los cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de las personas y los bienes se ajustarán a las previsiones que se contienen en los artículos siguientes por referencia a las zonas inundable y de flujo preferente.

2. Las edificaciones e instalaciones existentes que se sitúan dentro del DPH respecto de las que no se prevea una intervención en plazo para su demolición y desaparición, en ningún caso podrán ser objeto de actuaciones que puedan comportar su consolidación o aumento de valor. Estas edificaciones e instalaciones se considerarán por el planeamiento como fuera de ordenación.

3. En el caso de edificaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico, erigidas o construidas después de la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que no cuenten con la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica o no estén incluidas en el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico informado por la citada administración, cuando se solicite autorización para obras de reparación o rehabilitación o cambios de uso, se analizará la edificación en su conjunto, teniendo en cuenta, además de la normativa actual, la legislación en vigor en el momento que se ejecutó la edificación preexistente.

Artículo 42. *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.*

1. Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, en los suelos rurales en zona de flujo preferente a fecha 30 de diciembre de 2016 en que entró en vigor el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre de modificación del RDPH, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.bis) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones o instalaciones y en concreto las siguientes:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

b) Centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

c) Obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen del envoltorio edificatorio de las edificaciones existentes. Esta restricción no es aplicable a los incrementos que sean necesarios para la mejora de la accesibilidad o de la eficiencia energética.

d) Cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

e) Garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

f) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

g) Infraestructuras lineales tendentes al paralelismo con el cauce, con excepción de las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas.

h) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa viable y, en todo caso, se deberán situar fuera de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico. Quedan exceptuadas de esta prohibición las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

i) Infraestructuras lineales tendentes al paralelismo con el cauce, con excepción de las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, las cuales deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico.

j) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

k) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro General de Explotaciones Agrarias.

l) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

m) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

2. Se permitirá, no obstante, la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua como los lavaderos y molinos, entre otros, así como los protegidos con arreglo a la legislación del Patrimonio Cultural o Histórico Artístico cuando no representen un aumento de la vulnerabilidad o un significativo aumento de la inundabilidad, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico.

Artículo 43. *Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado.*

En el suelo urbanizado a fecha 30 de diciembre de 2016, en que entró en vigor el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre de modificación del RDPH conforme al artículo 9 ter del mismo, o con posterioridad a la mencionada fecha si su transformación se hubiere producido conforme a planeamiento debidamente informado por parte de la Administración Hidráulica, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de suelo urbanizado. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, se deduzca un aumento de la zona inundable en emplazamientos altamente vulnerables en cuanto a la seguridad de las personas y los bienes.

c) Que no se trate de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de personas (pública concurrencia).

e) Que no se trate de nuevas zonas de acampada, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

f) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

g) Las edificaciones nuevas de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la

estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Artículo 44. *Municipios con riesgo de inundabilidad cuya morfología de su territorio imposibilite o dificulte seriamente la solución de sus requerimientos urbanísticos.*

1. En aquellos suelos urbanizados de los municipios, cuya morfología de su territorio y la ubicación de las zonas de flujo preferente, imposibilite o dificulte seriamente el desarrollo urbanístico de los mismos, el planeamiento urbanístico municipal, general o especial, podrá proponer y disponer de un régimen «ad hoc» para el caso, expresamente autorizado y previamente acordado con la Administración Hidráulica al objeto de definir una solución razonable que permita, en lo posible, de acuerdo con el interés general y las disposiciones del RDPH, dar respuesta a los requerimientos urbanísticos así como a la máxima garantía de la seguridad de las personas y los bienes ante los riesgos de las avenidas e inundaciones.

2. En tal sentido, se considera prioritaria esta acción especial de adecuación de las limitaciones y condicionamientos hidráulicos en los cascos históricos y conjuntos monumentales afectados total o parcialmente por las zonas de inundabilidad.

Artículo 45. *Limitaciones a los usos en el resto de la zona inundable.*

1. Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de la mencionada avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En los suelos rurales en zona inundable y hasta la delimitación de la avenida de 100 años, tampoco podrán autorizarse las edificaciones, instalaciones y usos no permitidos en zona de flujo preferente en suelo rural conforme a la presente normativa, con la única excepción de los invernaderos, cerramientos y vallados, estos dos últimos, permeables.

3. En los suelos urbanizados ubicados en zona inundable, las obras de reparación o rehabilitación con incremento de superficie o volumen del envolvente edificatorio, de los servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales, parques de bomberos e instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares serán admisibles si se diseñan garantizando la reducción de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas o que el mencionado incremento tenga por objeto la mejora de la accesibilidad, eficiencia energética, habitabilidad, funcionalidad o seguridad de las mismas.

4. Asimismo, en los suelos urbanizados en zona inundable por las avenidas de 100 años de periodo de retorno, no se permitirán nuevos establecimientos de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales, acampadas, zonas destinadas al alojamiento los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos e instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.

Artículo 46. *Medidas de protección frente a inundaciones.*

1. En los suelos urbanizados cuando para la protección de personas y bienes sea necesaria la realización de actuaciones estructurales de defensa, el nivel de protección será el establecido, en su caso, por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para esa localidad. A falta de esta previsión, y con carácter general, se diseñará el encauzamiento para que el núcleo urbano quede fuera de la zona inundable con periodo de retorno de al menos 100 años.

2. En los suelos rurales cuando la solución técnica diseñada o validada por la Administración Hidráulica lo requiera para la protección de un suelo urbanizado, se podrá permitir la localización de tales actuaciones en la zona inundable con periodo de retorno de 100 años, siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a las avenidas y cuenten expresamente, en su caso, con el previo pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica, y sin que ello deba implicar necesariamente la previsión por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística del paso de dichos terrenos en situación básica de suelo rural a la de suelo urbanizado.

3. En los plazos que establezca la normativa sobre seguridad de presas y embales, los titulares de presas de las categorías A y B deberán revisar –y tener aprobadas por la autoridad competente en materia de seguridad de presas y embalses– sus normas de explotación, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación vigente en la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Artículo 47. *Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces.*

1. La construcción de un nuevo puente en zona urbana requiere, con carácter general, al menos dejar libre la zona de flujo preferente. Hasta 30 m de luz tendrá un solo vano, para luces mayores tendrá un vano con luz mayor de 25 m, y otro u otros dos con luces mayores de 6 m. En tramos rectos el vano de más de 25 m se situará en el centro, y en tramos curvos en el exterior de la curva. El resguardo desde el nivel de aguas a la cara inferior del tablero será, si es posible, de un metro o mayor para la avenida de 500 años de periodo de retorno o, como mínimo, en el punto más desfavorable a efectos de gálibo de desagüe, igual al 2,5 % de la luz de éste.

En las actuaciones que precisen la sustitución de un puente, u otras actuaciones de ampliación o modificación estructural en las citadas infraestructuras, si las condiciones de urbanización del entorno no permitieran cumplir con los requisitos anteriores en cuanto a resguardos, se deberá garantizar que dichas actuaciones comportan una reducción significativa del riesgo de inundación existente.

2. En los puentes de infraestructuras de comunicación que discurran por zona rural, las luces y distribución de los vanos se adaptarán a lo definido en el párrafo primero del apartado 1, y el resguardo desde la superficie libre del agua a la parte inferior del tablero para la avenida de 500 años de periodo de retorno será el que resulte de interpolar entre los datos que figuran en la tabla del apéndice 11. Los apoyos, estribos y pilas deberán ejecutarse garantizando la permeabilidad para la fauna y, en la medida de lo posible, respetar los 5 m de servidumbre del DPH.

3. La construcción de puentes de caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, como vías ciclables en zona rural, tendrán mayor capacidad de desagüe que los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo, sin que esto suponga reducir de manera apreciable la anchura del cauce. Hasta 30 m de luz el cauce se salvará con un solo vano; para luces mayores habrá un vano de 25 m y otro u otros dos con luces mayores de 6 m. La parte inferior del tablero quedará a 25 cm por encima de los terrenos colindantes, no así el camino de acceso que hasta las inmediaciones del puente se establecerá al nivel de los terrenos, de manera que se inunde antes el camino que el puente.

4. Cuando las avenidas afecten a una zona urbana, cualquier puente que pretenda construirse aguas abajo de la citada zona requerirá un estudio general que contemple los efectos sobre la referida zona para su autorización.

5. Como criterio general no será autorizable la realización de coberturas en los tramos fluviales con cuenca drenante superior a 0,5 km². En los cauces con superficie de cuenca vertiente inferior a esta cifra también se evitarán los encauzamientos cubiertos cuando se prevea arrastres de sólidos y flotantes, salvo en casos de manifiesta inevitabilidad en los cuales ésta deberá ser debidamente justificada.

Excepcionalmente se podrá autorizar la cobertura de cauces en cuencas de hasta 1 km² en casos de infraestructuras estratégicas y en los casos especiales de cabeceras de cuenca en áreas de intensa urbanización, previa justificación de la inexistencia de otras alternativas

viables menos agresivas ambientalmente y con menor riesgo. En estos supuestos, la sección será visitable, con una altura de, al menos, 2 m y una anchura no inferior a 2 m.

6. Con carácter general queda prohibida la alteración del trazado de cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 km², salvo que sea necesaria para disminuir el riesgo de inundación de zonas habitadas, se contemple en el oportuno Plan de Gestión del Riesgo de Inundación o se realice para aumentar la naturalidad del cauce. En cualquier caso, la alteración de cursos de agua con cuenca inferior a 1 km² exigirá la realización de estudios de alternativas que justifiquen la actuación, así como la adopción de las oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

7. Excepcionalmente se podrá permitir la alteración de cursos de agua de hasta 2 km² de cuenca vertiente cuando se trate de infraestructuras de carácter estratégico y actuaciones urbanísticas de interés supramunicipal, así contempladas en los instrumentos de ordenación territorial que hayan sido informados favorablemente por la Administración Hidráulica. En los casos anteriores será exigible la realización de un estudio de alternativas que justifique la actuación y evalúe las afecciones medioambientales, hidráulicas y urbanísticas derivadas de la intervención. Dicho estudio de alternativas deberá proponer la adopción de las necesarias medidas preventivas, correctoras y compensatorias a incorporar en la autorización que, en su caso, se otorgue.

Artículo 48. *Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación.*

1. Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20 %, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35 %. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

2. Con carácter general, en los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10 % a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobreelevaciones con respecto a la situación inicial.

3. En las líneas de drenaje de las infraestructuras del transporte que evacuen aguas de lavado de plataformas de circulación de vehículos sobre el DPH o el DPMT se preverán sistemas de minimización de la contaminación antes de su vertido.

Artículo 49. *Acciones y medidas a aplicar en sequías.*

En el caso de que la Administración competente diagnostique un escenario de sequía prolongada se adoptarán las «Acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada» contenidas en el Plan Especial de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía correspondiente.

Asimismo, para hacer frente a situaciones de escasez coyuntural resultarán de aplicación las medidas contenidas en el mismo Plan especial en función de los escenarios que se establezcan.

Sección VI. Medidas relativas a la protección del estado de las masas de agua

Artículo 50. *Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico.*

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 245.3 del RDPH, la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles en el mercado y de acuerdo con las normas de calidad ambiental (NCA) y los límites de emisión establecidos en la normativa en materia de aguas. Se establecerán

condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

2. Para hacer la previsión de cumplimiento de las NCA y de los valores de referencia indicados en el apéndice 12 del medio receptor aguas abajo del vertido solicitado, se utilizarán las concentraciones de sustancias asociadas a la mejor tecnología disponible, el volumen medio diario del vertido en la semana de mayor carga contaminante del año y, en cuanto al medio receptor, se distinguen los siguientes casos:

a) Vertido a río: Se utilizará el caudal mínimo ecológico, del periodo de aguas bajas, en condiciones de normalidad hidrológica. A efectos del cumplimiento de lo anterior, se utilizarán los valores establecidos en el Real Decreto 817/2015 y los valores de referencia indicados en el apéndice 12. También se tendrá en cuenta el principio de no deterioro de la masa de agua si su estado fuese de «muy bueno» y la posible afección del vertido al cumplimiento de los requerimientos adicionales de las zonas protegidas situadas aguas abajo del vertido.

Se podrán autorizar, o revisar en su caso, los vertidos realizados en aguas superficiales no declaradas masas de agua procedentes de actividades existentes a la entrada en vigor del RD 400/2013, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

- Cuenten con nuevas instalaciones de depuración que reduzcan la carga contaminante aplicando las mejores técnicas disponibles.
- Los vertidos se realicen en condiciones tales que garanticen el cumplimiento de los objetivos medioambientales y de las NCA en la masa de agua con la que confluyen.
- En el caso de ríos costeros no declarados masa de agua, deberá garantizarse el cumplimiento de las NCA en el punto de confluencia con la masa de agua de transición o costera, y de los objetivos medioambientales fijados para dicha masa.

Asimismo, se podrán autorizar, o revisar en su caso, los vertidos a masas de agua de la categoría río, procedentes de actividades existentes a la entrada en vigor del RD 400/2013, que puedan ocasionar una superación de los valores de referencia indicados en el apéndice 12, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Las NCA de las sustancias peligrosas (Real Decreto 817/2015) se cumplan en el medio receptor aguas abajo del vertido.
- Las instalaciones de depuración reduzcan la carga contaminante aplicando las mejores técnicas disponibles y las alternativas para la gestión del vertido sean más desfavorables a juicio de la Administración Hidráulica.
- En la estación de seguimiento representativa del estado de la masa de agua situada aguas abajo del vertido, se cumplan los valores de referencia indicados en el apéndice 12.

b) Vertido a lago o embalse: Se exigirá que el peticionario presente un estudio justificativo del cumplimiento de los objetivos medioambientales en la masa de agua que recibiría el vertido, y en particular los valores establecidos para determinadas sustancias en el Real Decreto 817/2015 y los valores de referencia indicados en el apéndice 12, así como los requerimientos adicionales establecidos para el lago o embalse, en el caso de que hubiera sido designada zona protegida.

c) Vertido a aguas subterráneas: Las concentraciones de sustancias peligrosas en los vertidos deben ser inferiores a las NCA y valores umbral establecidos en el apéndice 3.2, tanto para los vertidos directos a las aguas subterráneas como para los vertidos indirectos que se realicen mediante filtración a través del suelo. Asimismo son exigibles los requerimientos adicionales para la masa de agua en el caso de que hubiera sido designada zona protegida. En cuanto a las sustancias peligrosas prioritarias, se prohíbe su vertido directo a las aguas subterráneas.

3. La Administración Hidráulica podrá imponer la obligación de regular el caudal de vertido al dominio público hidráulico con el objeto de asegurar que en todo momento se cumplan los objetivos medioambientales y las NCA.

4. El cumplimiento de los objetivos medioambientales y las NCA fijados para el medio receptor del vertido, debe verificarse tanto considerando el vertido individualmente como en conjunto con los restantes vertidos.

5. A efectos de valorar la necesidad de proceder a la revisión de las autorizaciones de vertido se considerará el conjunto de todos los vertidos autorizados en la correspondiente masa de agua y el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad en la misma.

6. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

7. De acuerdo con los artículos 104.1 del TRLA, y 261 del RDPH, la Administración Hidráulica podrá revisar las autorizaciones de vertido para exigir la adecuación de los vertidos a los objetivos medioambientales que establece el presente Plan Hidrológico. Para ello, en el procedimiento de revisión de la autorización de vertido se tendrá en cuenta la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en el mercado y el uso más eficiente del agua.

Artículo 51. *Vertidos de naturaleza urbana.*

1. Las aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela de la vivienda tras un proceso de decantación-digestión, sin afectar a terceros, no requerirán la autorización de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. El titular de la vivienda deberá comunicarlo a la Administración Hidráulica, a través de la correspondiente declaración responsable, lo cual no exime de obtener cualquier autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

2. Con carácter general, para el diseño de las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas o asimilables de menos de 2.000 habitantes equivalentes, se tendrán en cuenta los criterios del apéndice 13, que serán considerados como la mejor tecnología disponible.

Artículo 52. *Sistemas generales de saneamiento urbano.*

1. Con carácter general, los vertidos en áreas urbanas, incluyendo los de las urbanizaciones aisladas, áreas industriales, industrias o depósitos de residuos urbanos, deberán conectarse a las instalaciones de los sistemas de saneamiento gestionados por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, salvo que por sus características de biodegradabilidad no puedan ser aceptados o se justifique adecuadamente la imposibilidad de su conexión.

2. En el caso de que el o la solicitante pretenda incorporar sus vertidos a una red de saneamiento existente, deberá contar con un informe del gestor del saneamiento que certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona, especificando el punto adecuado para dicha conexión.

3. El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directo al dominio público hidráulico utilizando las mejores tecnologías disponibles en el mercado.

4. Cuando, como consecuencia del eventual fallo de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), sean previsibles daños importantes en el río, se podrá imponer la condición de aumentar el número de líneas de depuración. Esta condición también es aplicable a los bombeos de agua residual del sistema colector. En cualquier caso, cuando se trate de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes y el caudal de vertido supere el 20 % del caudal ecológico mínimo, del periodo de aguas bajas, en condiciones de normalidad hidrológica, será obligatorio instalar, como mínimo, dos líneas de depuración o de bombeo, según corresponda.

5. Con anterioridad a la solicitud de la autorización de vertido el promotor podrá presentar ante la Administración Hidráulica un anteproyecto con la definición de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración. A partir de dicha documentación la Administración Hidráulica emitirá una evaluación preliminar sobre la adecuación del

anteproyecto al cumplimiento de los objetivos medioambientales y las NCA del medio receptor y sobre los límites de emisión del vertido, requiriendo en su caso al solicitante para que introduzca las correcciones oportunas en el proyecto que elabore para adjuntar a la solicitud de autorización de vertido.

6. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e'), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

7. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.j del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.

Artículo 53. *Vertidos procedentes de industrias y de zonas industriales.*

1. En el expediente de vertido de una industria puede incluirse el flujo de aguas residuales de otra industria para su depuración conjunta en las instalaciones de la primera, siempre que ésta haya asumido dicho flujo, haciéndolo constar en su declaración de vertido.

2. Los vertidos de dos o más industrias pueden unirse en una conducción común de evacuación de efluentes depurados, con un único punto de vertido final al medio receptor. En este caso, la Administración podrá obligar al establecimiento de una Comunidad de vertidos de acuerdo con el artículo 253 del RDPH u otorgar a cada industria una autorización de vertido, con sus propias instalaciones de depuración y punto de control del vertido independiente de las demás industrias. Dichos elementos se ubicarán aguas arriba de la incorporación del vertido a la citada conducción común de evacuación de forma que sean accesibles en todo momento al personal de la Administración Hidráulica.

3. Se limita a 30 °C la temperatura de los vertidos de aguas de refrigeración en circuito abierto a los ríos. Las purgas de aguas de refrigeración en circuito cerrado se consideran incluidas en el apartado A) del anexo IV del RDPH, como agua residual industrial clase 1.

4. Los sistemas de aprovechamiento de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto deberán disponer de autorización de vertido debido a su potencial contaminación térmica y otros efectos físico-químicos que pudieran producir en las aguas subterráneas. Además, deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 35.

5. Los vertidos de piscifactorías y de aguas de refrigeración podrán contener parámetros contaminantes no característicos de la actividad industrial, siempre que el titular acredite que dichos parámetros ya están presentes en la captación y que no se incrementa significativamente la concentración de los mismos en el vertido.

Las instalaciones industriales con toma propia podrán acogerse a la condición anterior, siempre que el titular lo justifique en un informe específico.

6. Los vertidos de aguas de achique y de movimiento de tierras deberán ser objeto del tratamiento necesario para que se cumplan las NCA y valores de referencia del medio receptor, con independencia de que las sustancias contaminantes sean o no preexistentes a la actividad. Igual tratamiento se dará a los vertidos producidos como consecuencia de la inundación de los huecos mineros una vez terminada la fase de explotación de la mina, así como a los procedentes de depósitos de residuos clausurados y zonas industriales tras la fase de cierre.

7. Las aguas de escorrentía pluvial, previstas en el artículo 50.6, que se contaminen significativamente con motivo de una actividad industrial, se considerarán aguas residuales industriales de la clase correspondiente a la actividad industrial de que se trate según el anexo IV del RDPH.

8. Las industrias que almacenen sustancias contaminantes capaces de provocar derrames ocasionales al medio receptor, deberán disponer de depósitos adecuados o de obstáculos físicos que impidan la contaminación del dominio público hidráulico. Dichos depósitos no podrán disponer de desagües de fondo.

9. Se considerará solución preferente la segregación y control independiente de cada tipo de agua residual de forma que se evite la dilución de los vertidos conforme al artículo 251.1.b.3.º del RDPH.

Artículo 54. *Aplicación de medidas adicionales sobre vertidos.*

1. A fin de posibilitar la consecución de los objetivos medioambientales en las zonas sensibles así como en sus cuencas vertientes la Administración Hidráulica podrá requerir, a los titulares de la autorización de vertido de las EDAR que sirven a poblaciones inferiores a 10.000 habitantes equivalentes, medidas adicionales de depuración de nutrientes (nitrógeno o fósforo o los dos).

2. En los casos en que pudiera comprometerse la consecución de los objetivos medioambientales del medio receptor, la Administración Hidráulica podrá exigir, con carácter temporal, rendimientos de depuración superiores a los exigidos con carácter general o una eliminación adicional de nutrientes (nitrógeno o fósforo o los dos), y tratamientos de desinfección.

3. En aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado se vea comprometida por los vertidos, independientemente de las actuaciones que sea necesario adoptar en el caso de vertidos ilegales, la Administración Hidráulica podrá aplicar las siguientes medidas adicionales:

a) Denegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247.2 del RDPH, y en la normativa vigente en materia de vertidos desde tierra al mar, nuevas autorizaciones de vertidos, en la masa afectada y en las masas situadas aguas arriba que se determinen.

b) Revisar la autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 261 del RDPH y el artículo 58 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, o, en su caso, advertir al titular de la autorización de vertido de que, si dicha autorización resulta incompatible con los objetivos de la planificación hidrológica, concluido el plazo otorgado en la autorización será revocada unilateralmente por la Administración, sin derecho a indemnización alguna.

c) Requerir la constitución de comunidades de vertido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 del TRLA y 253.3 del RDPH.

4. En los vertidos que puedan ejercer una presión significativa en el medio receptor, con objeto de tener información continua de las características cuantitativas y cualitativas del efluente y minimizar el riesgo potencial para la calidad del medio receptor aguas abajo, se podrá exigir al titular el control en continuo de determinados parámetros de calidad y caudales, y la transmisión telemática en tiempo real a la administración hidráulica de los datos obtenidos, tanto del efluente del tratamiento, como de los puntos de desbordamiento y *bypass* que se determinen significativos. Con carácter general, se considerarán vertidos que pueden ejercer una presión significativa en el medio receptor, los de naturaleza urbana cuya carga contaminante sea superior a 2.000 h.e y aquellos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el dominio público hidráulico.

Artículo 55. *Depósitos de residuos o productos de actividades industriales, de aprovechamientos extractivos y otros depósitos al aire libre.*

1. La autorización de vertido de los lixiviados producidos por depósitos al aire libre de residuos o productos derivados de actividades industriales y de aprovechamientos extractivos, debe referirse no sólo a la fase de explotación sino también a la posterior al cierre de la instalación durante todo el periodo de tiempo en el que se produzcan lixiviados.

2. En todo depósito que vaya a contener materiales con sustancias peligrosas conforme a la legislación de aguas, en el procedimiento de su autorización se deberá acreditar ante la Administración Hidráulica que no se van a producir, en momento alguno, contaminación ni otras afecciones al dominio público hidráulico.

Artículo 56. *Depósitos de residuos urbanos.*

Los lixiviados de los depósitos de residuos urbanos que, tras los tratamientos oportunos, se incorporen, durante todo el tiempo que se produzcan, a un sistema de saneamiento

público, estarán a lo dispuesto en el artículo 52.3. En otro caso, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 55.

Artículo 57. *Informes sobre planeamiento urbanístico y territorial. Dominio Público Hidráulico.*

1. Para la emisión de los informes que sobre planeamiento debe emitir la Administración Hidráulica según el artículo 25.4 del TRLA, relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía el promotor, incorporará la solución propuesta para el abastecimiento, saneamiento y depuración, a nivel de red general en el planeamiento de ordenación estructural, y a nivel de sistema local en la ordenación pormenorizada.

2. En el caso de que se contemple la conexión a una red de saneamiento existente serán válidas las prescripciones del artículo 52 tanto en el supuesto de viabilidad como en el contrario.

Artículo 58. *Autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre.*

1. En el caso de los vertidos a las aguas de transición y costeras, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la sección 2.^a del capítulo IV del título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su reglamento de desarrollo, en el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar así como a lo dispuesto en la normativa autonómica que sea de aplicación.

2. Según lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de Costas, la Administración Hidráulica podrá revisar o, en su caso, modificar, sin derecho a indemnización, las condiciones de las autorizaciones de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado. De la misma forma se podrán revisar o modificar las condiciones cuando sea necesario para la consecución de los objetivos medioambientales que establece el presente Plan Hidrológico.

3. Asimismo, en las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre se aplicará lo contemplado en los apartados 50.1, 50.3, 50.4, 52.1, 52.2 y 50.6 referidos al dominio público hidráulico. En el caso de los vertidos procedentes de zonas urbanas se tendrá en cuenta además lo recogido en el primer párrafo del apartado 52.4 y en los apartados 52.5, 54.1 y 54.2.

4. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de industrias y zonas industriales que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el medio receptor, así como las purgas de agua de refrigeración en circuito cerrado, tendrán la consideración de aguas residuales industriales y deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En la autorización se tendrá en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

5. Respecto a los aliviaderos existentes de los sistemas generales de saneamiento, la Administración Hidráulica podrá requerir al titular de la autorización de vertido la presentación de un programa de reducción de la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre. El citado programa incluirá un conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle para optimizar el transporte de volúmenes de aguas residuales y de escorrentía hacia las estaciones depuradoras, reduciendo el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.

6. En el caso de los vertidos al dominio público marítimo-terrestre procedentes de sistemas generales de saneamiento se aplicará lo contemplado en los apartados 52.6 y 52.3 referidos al dominio público hidráulico y, para aquellos procedentes de industrias y zonas industriales, lo recogido en los apartados 53.1, 53.2, 53.5 y 53.8. Asimismo, en relación con los vertidos al dominio público marítimo-terrestre procedentes de depósitos de residuos o de productos de actividades industriales o extractivas se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 55 y 56.

7. En aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado se vea comprometida por los vertidos al dominio público marítimo-terrestre, independientemente de las actuaciones que sea necesario adoptar en el caso de vertidos ilegales, la Administración

Hidráulica podrá requerir la constitución de Juntas de Usuarios de vertido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58.6 de la Ley 22/1988 de Costas, y en el artículo 121 del Reglamento General de Costas, así como aplicar lo establecido en los apartados a y b del artículo 54.3.

Artículo 59. *Especies exóticas invasoras.*

1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con presencia o riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción ni la propagación de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia.

2. En el caso de que se detecte la presencia de especies exóticas invasoras, se elaborará, en colaboración con las comunidades autónomas, un plan especial para evitar su propagación y conseguir su erradicación. En particular, se redactará un plan de acción para el control de la expansión del mejillón cebra, que deberá estar concluido en el plazo de seis meses desde la aprobación de este Plan Hidrológico.

Artículo 60. *Plantación y tala de árboles.*

Las plantaciones y talas de arbolado serán respetuosas con el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre, con el objeto de preservar el estado el mencionado dominio y sus zonas adyacentes, así como para prevenir el deterioro del ecosistema fluvial contribuyendo a su mejora. En el caso de ser necesario para el aprovechamiento forestal el cruce y vadeo continuado de cauces, se fomentará el uso de elementos que eviten el enturbiamiento de las aguas como puentes forestales portátiles.

Artículo 61. *Condiciones morfológicas de las masas de agua superficiales.*

1. La continuidad longitudinal, la conectividad lateral y las condiciones morfológicas propias de las masas de agua superficiales son valores que deben ser protegidos, a través de lo dispuesto en el capítulo VII y en el resto de disposiciones a tal efecto.

2. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH y con el artículo 24 de la presente norma, cualquier aprovechamiento que se realice sobre el cauce, independientemente de cual sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación, deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad, tanto en ascenso como en descenso, por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo.

3. La franqueabilidad de las nuevas infraestructuras se incorporará en los condicionados de las nuevas concesiones, así como en las que sean revisadas o modificadas. Las infraestructuras restantes con altura sobre cauce menor de 10 m que no resulten franqueables, deberán adecuarse para garantizar la continuidad de los cauces. Las administraciones hidráulicas, valorando su efecto ambiental, podrán requerir a los titulares de dichas infraestructuras su adecuación, en función de la magnitud de las afecciones provocadas por las barreras.

4. Las administraciones hidráulicas, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis.4 del RDPH, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, impulsarán la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

5. En la restitución y restauración de humedales, del DPH, DPMT y sus márgenes afectadas por obras o actuaciones que las alteren, se primarán técnicas de ingeniería naturalística y soluciones basadas en la naturaleza.

Artículo 62. *Caudal sólido.*

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo para el paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado en el Plan Especial de Sequías correspondiente.

Sección VII. Medidas relativas a la reutilización de aguas depuradas

Artículo 63. *Reutilización de aguas residuales.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas residuales procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa salvo que lo solicite el titular del vertido en cuyo caso solamente requerirá autorización administrativa. Toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. Se promoverá la reutilización interna industrial en el uso de fuentes alternativas y cuando sea factible utilizar recursos de menor calidad que el agua urbana. A tal efecto:

a) Cuando las detracciones de caudal que se realizan en el cauce, o el vertido de aguas residuales comprometan fundadamente la consecución del buen estado de la masa de agua en los plazos previstos, la Administración Hidráulica de oficio podrá instar al titular de la concesión o autorización de vertido para que estudie como alternativa la reutilización de aguas depuradas.

b) Asimismo cuando se trate de una nueva solicitud de concesión, la Administración Hidráulica podrá reconducir dicha solicitud en una concesión de aguas regeneradas cuando, de conformidad con la normativa vigente, los usos concesionales lo admitan.

Sección VIII. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 64. *Principios orientadores y medidas de fomento de la gestión de los servicios del agua.*

1. Las Administraciones competentes favorecerán la gestión integrada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, fomentando la creación y el mantenimiento de estructuras supramunicipales de gestión que sean capaces de garantizar el rendimiento óptimo de las redes, de aportar un servicio cuya gestión sea profesionalizada y de tender a la recuperación de los costes de los servicios del agua con la máxima eficiencia. Se intensificarán los mecanismos de control e individualización de vertidos, sobre todo dentro de áreas industriales conectadas a sistemas públicos de saneamiento.

2. De conformidad con el artículo 46 del RPH, la creación y renovación de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para el incremento de la eficacia y eficiencia de las redes, se considerarán medidas para la aplicación del principio de recuperación del coste de los servicios del agua, incluidas las ayudas a las mismas. Estas ayudas, en virtud del artículo 110 del TRLA, se adjudicarán exclusivamente a aquellas entidades que justifiquen la aplicación del mencionado principio de recuperación de costes sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento.

3. Se impulsará la coordinación interadministrativa para agilizar la ejecución de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación así como su integración con el resto de la planificación relevante.

Artículo 65. *Costes de los servicios del agua (ciclo urbano).*

A efectos de la identificación de los costes del ciclo integral del agua, al menos, se deben tener en cuenta todos los costes necesarios para su prestación, independientemente de la entidad que incurra en los mismos, y que se pueden clasificar en:

a) Costes de mantenimiento, explotación y reposición de las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidas tanto las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP) como las EDAR.

b) Amortización de inversiones y programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en alta, incluidas tanto las ETAP como las EDAR (estos programas de mejora deberán abarcar, al menos, un periodo de 5 años).

c) Costes de mantenimiento, explotación y reposición de la red en baja.

d) Amortización de inversiones y programas de mejora en las redes de abastecimiento y saneamiento en baja (estos programas de mejora deberán abarcar, al menos, un periodo de 5 años).

e) Costes asociados a la gestión de abonados y atención al cliente.

f) Costes medioambientales derivados de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento. Se corresponden con los costes del daño que los usos del agua suponen al medioambiente, a los ecosistemas y a los usuarios del medioambiente.

g) Costes del recurso.

Artículo 66. *Directrices para la recuperación de los costes de los servicios del agua.*

1. De acuerdo con el artículo 111 bis.2 del TRLA, con el fin de aplicar el principio de recuperación de costes, la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos, teniendo en cuenta, entre otros, las consecuencias sociales, ambientales y económicas, y las condiciones geográficas y climáticas siempre que no comprometan los fines u objetivos ambientales.

2. Directrices para la tarificación de los servicios del agua para usos urbanos e industriales:

a) Se recomienda que las tarifas tengan, además de una cuota fija, una cuota variable obligatoria y progresiva en función del consumo de agua.

b) Se propone que la cuota fija no incluya ningún consumo mínimo de agua.

c) Para el establecimiento de las tarifas progresivas se proponen diferentes tramos de consumo con una escala de progresividad adecuada para recuperar costes, ahorrar recursos, y penalizar el consumo ineficiente y no sostenible.

d) Se recomienda la diferenciación en las tarifas de diferentes tipos de usuarios urbanos, al menos: domésticos, industriales y comerciales.

e) El diseño de las estructuras de las tarifas industriales debería tener en consideración los costes asociados a este uso.

f) Para los usos industriales podrán considerarse bonificaciones en función de la contribución al uso sostenible y al ahorro del agua mediante la utilización de las mejoras técnicas disponibles.

CAPÍTULO VIII

Programa de medidas

Artículo 67. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas indicadas en el capítulo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 14, donde las medidas se resumen clasificadas según su tipo, finalidad y administración financiadora.

Artículo 68. *Financiación del programa de medidas.*

1. La relación de todas y cada una de las actuaciones y sus inversiones asociadas para la consecución de los objetivos ambientales se desarrolla en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico. Si determinadas circunstancias, tales como la disponibilidad presupuestaria de las administraciones y sus organismos, para la financiación del programa de medidas,

hicieran inviable y/o imposible la realización de alguna o algunas de las actuaciones, las administraciones y sus organismos competentes, podrán posponer de manera justificada, la ejecución de dicha actuación e inversión, procurando siempre la coherencia con el cumplimiento de los objetivos fijados en este Plan Hidrológico y con un adecuado cumplimiento del programa de medidas.

2. Dichas medidas solo podrán ser sustituidas, en su caso, por otras similares que garanticen el cumplimiento de los mismos objetivos medioambientales establecidos en este Plan Hidrológico.

CAPÍTULO IX

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 69. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. En el capítulo 14 de la Memoria del Plan se recogen los procedimientos para hacerla efectiva.

2. La Administración Hidráulica establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

3. La Administración Hidráulica coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

4. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

5. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede de la Administración Hidráulica y sus delegaciones y oficinas territoriales.
- b) La página web de la Administración Hidráulica.
- c) La página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 70. *Autoridades competentes.*

Las autoridades competentes designadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se recogen en el capítulo 1 de la Memoria del Plan y en su anejo XII.

Artículo 71. *Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana.*

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores:

a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a: infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.

b) La política de tarificación del agua deberá ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se deberá potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.

c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

d) Establecimiento de la figura de un ente regulador autonómico especializado, que establezca y supervise las condiciones y estándares de los servicios y que unifique criterios de fijación de tarifas.

e) Apertura de canales de comunicación e información continua con los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

2. La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone:

a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.

b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

c) Fomentar y difundir una cultura de consumo responsable y una actitud ambientalmente sostenible del agua favoreciendo su ahorro y uso eficiente.

d) Potenciar los equipamientos relacionados con la difusión e interpretación de los valores del agua.

Artículo 72. *Planes de gestión de la demanda. Directrices para su elaboración.*

1. Se recomienda la elaboración por las Autoridades competentes en la gestión de los servicios del agua de planes de gestión de la demanda que contribuyan a una gestión integral, racional y sostenible del agua en la demarcación hidrográfica.

2. Se proponen las siguientes directrices para su elaboración:

a) Establecimiento de sistemas de información sobre el uso del agua con el objetivo de disponer de información sobre las características de la demanda de los usos del agua y de sus tendencias para desarrollar políticas de ahorro y uso racional del agua.

b) Garantía de control mediante la instalación de contadores individuales.

c) Fomento del uso de tecnologías ahorradoras de agua.

d) Medidas para mejora de los niveles de eficiencia de la red: renovación progresiva de tuberías, campañas de detección rápida de fugas y su minimización.

e) Actualización tarifaria bajo criterios de recuperación de costes y fomento del ahorro de agua.

f) Fomento de campañas de concienciación e información a los usuarios. Debe intentarse que todos los consumidores puedan conocer sus consumos de agua y su grado de eficiencia, a través de la factura y de las acciones de información y sensibilización para el fomento del ahorro.

g) Promoción de espacios de participación para una nueva cultura del agua.

3. Se recomienda la elaboración por las Autoridades competentes en la gestión de los servicios del agua de planes de mejora para las redes de saneamiento y alcantarillado en la demarcación hidrográfica.

CAPÍTULO X

Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 73. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. Conforme a lo señalado en el artículo 88 del RPH serán objeto de seguimiento específico los siguientes aspectos:

a) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad. En el estudio se tendrán en cuenta los efectos derivados del cambio climático sobre la cantidad de recursos naturales, los objetivos medioambientales y las demandas de agua.

b) Evolución de las demandas de agua.

c) Grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea.

e) Aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua. Los datos resultantes de este seguimiento incluirán, al menos, la siguiente información:

1.º Fecha de puesta en servicio de la actuación o, para el caso de los instrumentos de gestión, de entrada en vigor.

2.º Inversión efectiva y costes de mantenimiento.

3.º Estimación de la eficacia de la medida.

2. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del Plan Hidrológico se desarrollarán mecanismos de coordinación en el marco del Comité de Autoridades Competentes de conformidad con el artículo 87 del RPH.

3. Las autoridades y administraciones responsables de la puesta en marcha y aplicación de los programas de medidas deberán facilitar durante el primer trimestre de cada año a la Administración Hidráulica competente la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior, para poder dar cumplimiento a la obligación de información prevista en el artículo 87.4 del RPH.

4. Además, junto a la documentación que conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse una tabla de indicadores de seguimiento.

Artículo 74. *Revisión del Plan Hidrológico.*

1. De acuerdo con el artículo 89 del RPH, el Plan Hidrológico deberá ser revisado, a propuesta del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental o de la Asamblea de Usuarios en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando los cambios o desviaciones que se observen en sus datos, hipótesis o resultados así lo aconsejen.

2. En todo caso, de conformidad con la disposición adicional undécima del TRLA, se realizará una revisión completa y periódica del Plan Hidrológico antes del 31 de diciembre de 2027 y desde entonces cada 6 años.

Artículo 75. *Otras revisiones.*

1. Revisión del Plan especial de sequías: El plan especial de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado mediante Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de tal forma que se verifique que, tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías, son concordantes con los objetivos concretos de la planificación hidrológica según se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del citado Plan Hidrológico.

2. Revisión del plan de gestión del riesgo de inundación: El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado por Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de tal forma que se verifique que los objetivos del primero son concordantes con el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el Plan Hidrológico, que deberá ser revisado para el siguiente ciclo.

3. Zonas protegidas designadas con posterioridad al Plan Hidrológico:

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RPH, el Registro de zonas protegidas deberá revisarse y actualizarse regular y específicamente junto con la actualización del Plan Hidrológico.

b) Con base en el apartado anterior, cuando la autoridad competente por razón de la materia designe una nueva zona protegida, a efectos de la planificación hidrológica, con posterioridad a la elaboración de este Plan Hidrológico, la misma, una vez notificada por dicha autoridad competente, se incorporará al Registro de zonas protegidas del presente Plan Hidrológico con los mismos efectos que las zonas protegidas incluidas en el mencionado Registro, sin que sean necesarios los procedimientos de consulta y aprobación del Plan Hidrológico definidos en los artículos 80 y 83 del RPH.

CAPÍTULO XI

Evaluación ambiental estratégica

Artículo 76. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica para la parte de la demarcación de competencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 17 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación

Apéndice 1.1 Superficie y aportación de cada sistema de explotación.

Sistema de explotación	Área (km ²)	Aportación media Serie 1980/81-2017/18 (hm ³ /año)
ES017SEXP01 Barbadun	134	80,90
ES017SEXP02 Nervión/Nerbioi – Ibaizabal	1.820	1.051,40
ES017SEXP03 Butroe	236	163,80
ES017SEXP04 Oka	219	134,20
ES017SEXP05 Lea	128	88,20
ES017SEXP06 Artibai	110	87,80
ES017SEXP07 Deba	554	421,50
ES017SEXP08 Urola	349	248,90
ES017SEXP09 Oria	908	760,90
ES017SEXP10 Urumea	302	416,80
ES017SEXP11 Oiartzun	93	102,90
ES017SEXP12 Bidasoa	751	894,90
ES017SEXP13 Ríos Pirenaicos	186	232,10

Apéndice 1.2 Ámbito territorial de los sistemas de explotación.

Sistema de explotación	Ámbito territorial		
	Cuencas Fluviales	Cuencas litorales	Cuencas lacustres
ES017SEXP01 Barbadun.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Barbadun, incluyendo las cuencas de los ríos Tresmoral, Picón o Kotorrio, Galdames y Bezi.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Sopuerta y Zierbana.	
ES017SEXP02 Nervión / Nerbioi - Ibaizabal.	Comprende las cuencas de los ríos Nervión, Cadagua, Ibaizabal, Altube, Zeberio, Ordunte, Asua, Galindo, Gobelas. Incluye además el complejo lagunar de Altube.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Zierbana y Barrika.	
ES017SEXP03 Butroe.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Butroe, incluyendo las cuencas de los ríos Oleta, Arretabarri, Atxispe, Zuzentze, Maruri y Larrauri. Asimismo incluye las cuencas anexas de los ríos Andrakas, Estepona, Bakio e Infierno.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Barrika y Bermeo.	
ES017SEXP04 Oka.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Oka, incluyendo las cuencas de los ríos Mape, Muxika, Kanpantxu, Golako y Oma. Asimismo comprende la totalidad de las cuencas anexas de los ríos Artigas y Laga.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Bermeo e Ibarrangelu.	
ES017SEXP05 Lea.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Lea, incluyendo las cuencas de los ríos Oiz y Arbina. Asimismo incluye la cuenca anexa del río Ea.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Ibarrangelu y Mendexa.	
ES017SEXP06 Artibai.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Artibai, incluyendo las cuencas de los ríos Bolibar, Urko y Amailoa.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido en los términos municipales de Berriatua y Ondarroa.	
ES017SEXP07 Deba.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Deba, incluyendo las cuencas de los ríos Ego, Aramaio, Oinati, Urkulu, Arantzazu, Ubera, Angiozar, Lastur, Kilimoi, San Lorenzo y Antzuola. Asimismo incluye las cuencas anexas de los ríos Saturrarán y Mijoa.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Mutriku y Deba.	
ES017SEXP08 Urola.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Urola, incluyendo las cuencas de los ríos Ibaieder, Altzolaratz, Barrendiola, Urtatza, Katuin, Sastarrain, Larraondo y Otaola.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Deba y Getaria.	

Sistema de explotación		Ámbito territorial		
		Cuencas Fluviales	Cuencas litorales	Cuencas lacustres
ES017SEXP09	Oria.	Comprende la cuenca del río Oria, incluyendo la totalidad de las cuencas de los ríos Agauntza, Zaldibia, Amezketa, Araxes, Berastegui, Leizarán, Estanda, Asteasu, Santiago y Altzerri. También incluye la cuenca anexa de Iñurriza.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Getaria y Donostia / San Sebastián.	Comprende la masa de tipo lago Lareo.
ES017SEXP10	Urumea.	Comprende la cuenca del río Urumea, incluyendo la totalidad de las cuencas de los ríos Añarbe, Landarbaso, Ollín y el estuario del Urumea así como la cuenca anexa del río Igarra.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido en el término municipal de Donostia / San Sebastián.	
ES017SEXP11	Oiartzun.	Comprende la cuenca del río Oiartzun y de sus afluentes los ríos Zamora, Sarobe, Karrika y Arditurri.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Donostia / San Sebastián y Pasaia.	
ES017SEXP12	Bidasoa.	Comprende la cuenca del río Bidasoa, también comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Zia, Ezkurra, Zeberi, Latsa y Endara, Jaizubia y Aldabe.	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Pasaia y Hondarribia.	Comprende la masa de tipo lago Domiko.
ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	Comprende la cabecera de las cuencas de los ríos Urrizate, Aritzakun (afluentes del Río Nive en Francia) y de los ríos Arotzarena, Olabidea, Barreta, Alzagüerri y Lapitxuri (servidores del río Nivelles). Además abarca las cuencas de los ríos Zubiondo, Immelestegi y Beurreta Buzanko (servidores del Nive des Aldudes) y del río Luzaide (servidor del Nive de Arneguy).		



APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1.a) Categorías de las masas de agua superficial.

Categoría masa	N.º de masas
Río (excepto muy modificado por embalse).	109
Lago o río muy modificado por embalse.	13
Transición.	14
Costera.	4

Apéndice 2.1.b) Tipologías de las masas de agua superficial.

Categoría masa	Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas
Río (excepto muy modificado por embalse).	R-T22	Ríos cántabro-atlánticos calcáreos.	19
	R-T23	Ríos vasco-pirenaicos.	36
	R-T29	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos calcáreos.	2
	R-T30	Ríos costeros cántabro-atlánticos.	12
	R-T32	Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos.	19
	R-T22	Ríos cántabro-atlánticos calcáreos. Muy modificados.	7
	R-T23	Ríos vasco-pirenaicos. Muy modificados.	4
	R-T29	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos calcáreos. Muy modificados.	5
	R-T30	Ríos costeros cántabro-atlánticos. Muy modificados.	1
	R-T32	Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos. Muy modificados.	4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas
Lago o río muy modificado por embalse.	L-T19	Lago de interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	1
	E-T01	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
	E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
	E-T01	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. Muy Modificado.	2
	E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos. Muy modificado.	7
	E-T09	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal. Muy modificado.	1
Transición.	AT-T08	Estuario atlántico intermareal con dominancia del río sobre el estuario.	1
	AT-T09	Estuario atlántico intermareal con dominancia marina.	8
	AT-T10	Estuario atlántico submareal.	1
	AT-T08	Estuario atlántico intermareal con dominancia del río sobre el estuario. Muy modificado.	1
	AT-T10	Estuario atlántico submareal. Muy modificado.	3
Costera.	AC-T12	Aguas costeras atlánticas del cantábrico oriental expuestas sin afloramiento.	4

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Lon. (km)	Sup. (km ²)
Río.	ES017SEXP01	Barbadun.	ES111R075010	Barbadun-A.	R-T22	35,5	
	ES017SEXP01	Barbadun.	ES111R075021	Barbadun-B.	R-T22	2,8	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES069MAR002880	Río Cadagua I.	R-T22	20,6	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES069MAR002870	Río Ordunte I.	R-T22	6,1	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES069MAR002850	Río Ordunte II.	R-T22	4,32	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES073MAR002890	Río Herrerías.	R-T32	78,1	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES073MAR002910	Río Cadagua III.	R-T29	5,2	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES052MAR002710	Río Izoria.	R-T22	6,9	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES052MAR002690	Río Nervión I.	R-T32	26,5	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES055MAR002721	Río Altube I.	R-T32	14,1	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES055MAR002722	Río Altube II.	R-T32	32,6	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES056MAR002730	Río Zeberio.	R-T22	11,6	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES059MAR002750	Río Elorrio II.	R-T32	23,0	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES059MAR002760	Río Akelkorta.	R-T22	7,1	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES065MAR002810	Río Ibaizabal II.	R-T32	10,4	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES064MAR002820	Río Maguna.	R-T22	9,1	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES065MAR002770	Río San Miguel.	R-T22	5,2	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES066MAR002800	Río Indusi.	R-T22	15,9	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES067MAR002790	Río Arratia.	R-T22	19,36	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES067MAR002830	Río Amorebieta-Aretxabalgane.	R-T22	8,8	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111R074040	Larrainazubi-A.	R-T30	6,4	
	ES017SEXP03	Butroe.	ES111R048010	Butroe-A.	R-T22	35,3	
	ES017SEXP03	Butroe.	ES111R048020	Butroe-B.	R-T22	25,2	
	ES017SEXP03	Butroe.	ES111R048030	Estepona-A.	R-T30	7,8	
	ES017SEXP04	Oka.	ES111R046020	Mape-A.	R-T30	4,6	
	ES017SEXP04	Oka.	ES111R046010	Oka-A.	R-T30	22,2	
	ES017SEXP04	Oka.	ES111R046030	Golako-A.	R-T22	14,4	
	ES017SEXP05	Lea.	ES111R045020	Ea-A.	R-T30	4,7	
	ES017SEXP05	Lea.	ES111R045010	Lea-A.	R-T30	34,2	
	ES017SEXP06	Artibai.	ES111R044010	Artibai-A.	R-T22	41,9	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R044020	Saturraran-A.	R-T30	4,4	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R036010	Deba-A.	R-T23	8,4	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R036020	Aramaio-A.	R-T23	5,5	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040040	Oinati-A.	R-T23	5,9	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040050	Oinati-B.	R-T23	16,7	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040060	Arantzazu-A.	R-T23	18,4	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040020	Angiozar-A.	R-T22	6,5	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040080	Antzuola-A.	R-T22	7,4	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040030	Ubera-A.	R-T30	5,6	
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R042030	Kilimoi-A.	R-T30	6,7	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R034040	Larraondo-A.	R-T30	6,1	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R030010	Urola-A.	R-T23	7,7	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R030030	Urola-C.	R-T23	13,1	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R031020	Ibaieder-A.	R-T23	4,4	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R032020	Ibaieder-B.	R-T23	21,9	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R034010	Urola-E.	R-T32	20,6	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R034020	Urola-F.	R-T32	8,8	
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R034030	Altzolaratz-A.	R-T23	9,4	
	ES017SEXP09	Oria.	ES111R029010	Iñurritza-A.	R-T30	4,8	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002501	Río Oria I.	R-T23	10,4	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002502	Río Oria II.	R-T23	19,9	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002520	Río Estanda.	R-T23	21,0	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002560	Río Agauntza I.	R-T23	17,3	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002540	Río Agauntza II.	R-T32	5,9	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002570	Río Zaldibia.	R-T23	17,4	
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002642	Río Oria IV.	R-T32	7,9	
	ES017SEXP09	Oria.	ES028MAR002661	Río Oria V.	R-T32	9,2	
	ES017SEXP09	Oria.	ES021MAR002581	Río Amezketa I.	R-T23	7,4	
	ES017SEXP09	Oria.	ES021MAR002582	Río Amezketa II.	R-T23	13,1	
	ES017SEXP09	Oria.	ES022MAR002650	Río de Salubita.	R-T32	5,1	
	ES017SEXP09	Oria.	ES023MAR002601	Río Araxes I.	R-T23	15,6	
	ES017SEXP09	Oria.	ES023MAR002591	Río Araxes II.	R-T32	17,2	
	ES017SEXP09	Oria.	ES026MAR002610	Río Berastegi.	R-T23	13,4	
	ES017SEXP09	Oria.	ES026MAR002670	Río Asteasu I.	R-T23	4,6	
	ES017SEXP09	Oria.	ES027MAR002630	Río Leitzaran I.	R-T23	18,2	
	ES017SEXP09	Oria.	ES027MAR002620	Río Leitzaran II.	R-T32	21,5	
ES017SEXP10	Urumea.	ES016MAR002440	Río Ollin.	R-T23	17,9		
ES017SEXP10	Urumea.	ES018MAR002492	Río Urumea I.	R-T32	9,0		
ES017SEXP10	Urumea.	ES017MAR002450	Río Añarbe.	R-T23	15,6		
ES017SEXP10	Urumea.	ES018MAR002491	Río Urumea II.	R-T32	24,1		
ES017SEXP10	Urumea.	ES018MAR002480	Río Landarbaso.	R-T32	7,7		
ES017SEXP10	Urumea.	ES018MAR002470	Río Urumea III.	R-T32	5,0		
ES017SEXP11	Oiartzun.	ES111R014010	Oiartzun-A.	R-T23	31,8		
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES111R012010	Jaizubia-A.	R-T30	5,4		
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES002MAR002340	Río Bidasoa I.	R-T23	20,3		
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES002MAR002380	Río Bidasoa II.	R-T32	19,1		
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES002MAR002350	Río Bearzun.	R-T23	5,5		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Lon. (km)	Sup. (km²)
Río	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES002MAR002360	Río Artesiaga.	R-T23	11,6	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	R-T23	14,9	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	R-T23	35,2	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES010MAR002420	Río Bidasoa III.	R-T29	34,4	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES008MAR002410	Río Latsa.	R-T23	8,3	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES008MAR002402	Río Tximistas I.	R-T23	6,5	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES008MAR002401	Río Tximistas II.	R-T23	9,5	
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES010MAR002431	Río Endara.	R-T23	5,7	
	ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES001MAR002320	Río Olabidea.	R-T23	15,4	
	ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES001MAR002330	Río Urrizate-Aritzakun.	R-T23	11,0	
	ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES518MAR002930	Río Luzaide.	R-T23	11,3	
Lago	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES053MAL000070	Complejo lagunar Altube-Charca Monreal.	L-T19	0,1	
Transición	ES017SEXP01	Barbadun.	ES111T075010	Barbadun transición.	AT-T09		0,8
	ES017SEXP03	Butroe.	ES111T048010	Butroe transición.	AT-T09		1,7
	ES017SEXP04	Oka.	ES111T046010	Oka Interior transición.	AT-T09		3,5
	ES017SEXP04	Oka.	ES111T046020	Oka Exterior transición.	AT-T09		6,5
	ES017SEXP05	Lea.	ES111T045010	Lea transición.	AT-T09		0,5
	ES017SEXP06	Artibai.	ES111T044010	Artibai transición.	AT-T09		0,5
	ES017SEXP07	Deba.	ES111T042010	Deba transición.	AT-T08		0,8
	ES017SEXP08	Urola.	ES111T034010	Urola transición.	AT-T09		1,0
	ES017SEXP09	Oria.	ES111T028010	Oria transición.	AT-T09		2,1
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES111T012010	Bidasoa transición.	AT-T10		8,5
Costera			ES111C000030	Cantabria-Matxitxako.	AC-T12		194,3
			ES111C000020	Matxitxako-Getaria.	AC-T12		231,7
			ES111C000010	Getaria-Higer.	AC-T12		142,1
			ES111C000015	Mompas-Pasaia.	AC-T12		10,5

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Lon. (km)	Sup. (km²)	
Río muy modificado.	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111R074010	Galindo-A.	R-T22	16,6		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES073MAR002900	Río Cadagua II.	R-T32	38,7		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES073MAR002920	Río Cadagua IV.	R-T29	5,9		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES068MAR002860	Río Nervión II.	R-T29	24,9		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES060MAR002740	Río Elorrio I.	R-T22	4,7		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	R-T22	18,7		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	R-T32	7,1		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	R-T29	21,23		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111R074021	Asua-A.	R-T22	14,8		
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111R074030	Gobelas-A.	R-T22	9,6		
	ES017SEXP04	Oka.	ES111R046040	Artigas-A.	R-T22	4,77		
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R040010	Deba-B.	R-T23	19,8		
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R042010	Deba-C.	R-T32	18,1		
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R041020	Ego-A.	R-T22	14,6		
	ES017SEXP07	Deba.	ES111R042020	Deba-D.	R-T29	13,1		
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R030020	Urola-B.	R-T23	10,8		
	ES017SEXP08	Urola.	ES111R032010	Urola-D.	R-T23	12,2		
	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAR002510	Río Oria III.	R-T32	8,8		
	ES017SEXP09	Oria.	ES028MAR002662	Río Oria VI.	R-T29	30,0		
	ES017SEXP09	Oria.	ES026MAR002680	Río Asteasu II.	R-T23	4,1		
	ES017SEXP10	Urumea.	ES111R018011	Igara-A.	R-T30	5,82		
	Río muy modificado (embalse).	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES069MAR002860	Embalse Ordunte.	E-T07		1,4
		ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES051MAR002700	Embalse Maroño.	E-T07		0,2
ES017SEXP07		Deba.	ES111R040070	Embalse Urkulu.	E-T07		0,8	
ES017SEXP07		Deba.	ES111R041010	Embalse Aixola.	E-T07		0,2	
ES017SEXP08		Urola.	ES111R030040	Embalse Barrendiola.	E-T07		0,1	
ES017SEXP08		Urola.	ES111R031010	Embalse Ibaieder.	E-T07		0,5	
ES017SEXP09		Oria.	ES020MAR002530	Embalse Arriaran.	E-T07		0,2	
ES017SEXP09		Oria.	ES020MAR002641	Embalse Ibiur.	E-T09		0,4	
ES017SEXP10		Urumea.	ES017MAR002460	Embalse Añarbe.	E-T01		1,5	
ES017SEXP12		Bidasoa.	ES010MAR002440	Embalse San Antón.	E-T01		0,25	
Transición.	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111T068010	Nerbioi / Nervión Interior transición.	AT-T10		2,8	
	ES017SEXP02	Nerbioi-Ibaizabal.	ES111T068020	Nerbioi / Nervión Exterior transición.	AT-T10		18,0	
	ES017SEXP10	Urumea.	ES111T018010	Urumea transición.	AT-T08		1,4	
	ES017SEXP11	Oiartzun.	ES111T014010	Oiartzun transición.	AT-T10		1,0	

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Lon. (km)	Sup. (km ²)
Lago.	ES017SEXP09	Oria.	ES020MAL000060	Lareo.	E-T07		0,2
	ES017SEXP12	Bidasoa.	ES011MAL000070	Domiko.	E-T01		0,04

Apéndice 2.5 Masas de agua superficial transfronterizas.

Sistema de explotación	Código masa (ES)	Código masa (FR)	Categoría masa	Nombre masa
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES010MAR002420	Río.	Río Bidasoa III.
ES017SEXP12	Bidasoa.	ES111T012010	Transición.	Bidasoa.
ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES001MAR002320	Río.	Río Olabidea.
ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES001MAR002330	Río.	Río Urrizate-Aritzakun.
ES017SEXP13	Ríos Pirenaicos.	ES518MAR002930	Río.	Río Luzaide.

Apéndice 2.6 Indicadores y límites de cambio de clase para masas de agua superficial naturales.

Apéndice 2.6.1 Masas de agua río. Indicadores biológicos complementarios.

Como complemento a lo dispuesto en los apartados A del Real Decreto 817/2015 se establecen los siguientes límites entre clases de estado para indicadores biológicos en masas de agua de la categoría ríos.

Elemento de calidad	Indicador	Tipo	Condición de referencia	Ratio de calidad ecológica (RCE)			
				Límite muy bueno / bueno	Límite bueno / moderado	Límite moderado / deficiente	Límite deficiente / malo
Peces.	CFI0	0	1,00	0,99	0,89	0,75	0,50
		1A	1,00	0,85	0,64	0,43	0,21
	CFIs	1B	0,96	0,92	0,69	0,46	0,23
		2	0,95	0,88	0,66	0,44	0,22
	CFIc	3	0,92	0,85	0,64	0,42	0,21

Según protocolo de cálculo del índice CFI (Cantabrian Fish Index) específico del tipo de peces en ríos.

Apéndice 2.6.2 Masas de agua de transición y costeras. Indicadores fisicoquímicos.

Categoría	Tipo	Tramo (UPS)	Indicador	Unidades	Límites de cambio de clase de estado (Medida)	
					Muy Bueno / Bueno	Bueno / Moderado
Transición.	AT-T08, AT-T09 y AT-T10.	Oligohalino (0-5)	Tasa de saturación de oxígeno.	%	79	66
			Amonio.	µmol l ⁻¹	≤18,6	≤51,6
			Nitrato.	µmol l ⁻¹	≤52,3	≤212,5
			Fosfato.	µmol l ⁻¹	≤1,82	≤5,13
		Mesohalino (5-18)	Tasa de saturación de oxígeno.	%	82	71
			Amonio.	µmol l ⁻¹	≤13,7	≤34,3
			Nitrato.	µmol l ⁻¹	≤34,3	≤121,3
		Polihalino (18-30)	Fosfato.	µmol l ⁻¹	≤1,33	≤3,39
			Tasa de saturación de oxígeno.	%	88	79
			Amonio.	µmol l ⁻¹	≤7,5	≤18,6
		Euhalino (30-34)	Nitrato.	µmol l ⁻¹	≤14,8	≤52,3
			Fosfato.	µmol l ⁻¹	≤0,72	≤1,82
Tasa de saturación de oxígeno.	%		92	83		
Amonio.	µmol l ⁻¹		≤3,7	≤9,1		
Costera.	AC-T12.	Euhalino marino (>34)	Nitrato.	µmol l ⁻¹	≤5,5	≤19,6
			Fosfato.	µmol l ⁻¹	≤0,35	≤0,88
			Tasa de saturación de oxígeno.	%	95	85
			Amonio.	µmol l ⁻¹	≤2,4	≤6,7
			Nitrato.	µmol l ⁻¹	≤3,2	≤12,9
			Fosfato.	µmol l ⁻¹	≤0,23	≤0,65

Apéndice 2.7 Indicadores y límites de cambio de clase para masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 2.7.1 Límites clases de potencial. Río muy modificado (excepto embalse). Indicadores biológicos.

Para los tipos de masas de agua de categoría río muy modificadas presentes en la Demarcación, resultan de aplicación las condiciones de referencia y límites de cambio de

clase de las tipologías naturales asociadas establecidas en el apartado A del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, salvo los correspondientes a los indicadores METI y MBf, para los que resultan de aplicación los límites de cambio de clase de la siguiente tabla. Así mismo, resultan de aplicación los indicadores complementarios que se recogen en el Apéndice 2.6.

Tipo	Indicador	Límites de cambio de clase (RCE)	
		Potencial Máximo / Buen Potencial	Buen Potencial / Potencial Moderado
R-T22	METI: Índice multimétrico específico del tipo de invertebrados bentónicos.	-	0,6
	MBf: Índice multimétrico de invertebrados Vasco (familia).	0,77	0,58
R-T23	METI: Índice multimétrico específico del tipo de invertebrados bentónicos.	-	0,6
	MBf: Índice multimétrico de invertebrados Vasco (familia).	0,77	0,58
R-T29	METI: Índice multimétrico específico del tipo de invertebrados bentónicos.	-	0,6
	MBf: Índice multimétrico de invertebrados Vasco (familia).	0,77	0,58
R-T32	METI: Índice multimétrico específico del tipo de invertebrados bentónicos.	-	0,6
	MBf: Índice multimétrico de invertebrados Vasco (familia).	0,77	0,58

RCE: Ratio de calidad ecológica. Relación entre los valores observados en la masa de agua y los correspondientes a las condiciones de referencia de la tipología natural asociada.

Apéndice 2.7.2 Límites clases de potencial. Aguas de transición muy modificadas. Indicadores biológicos.

Para los tipos de masas de agua de categoría aguas de transición muy modificadas presentes en la Demarcación, resultan de aplicación las condiciones de referencia y límites de cambio de clase de las tipologías naturales asociadas establecidas en los apartados D del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, salvo los correspondientes a los indicadores M-AMBI y AFI, para los que resultan de aplicación los límites de cambio de clase de la siguiente tabla.

Tipo	Tramo (UPS)	Indicador	Límites de cambio de clase (RCE)	
			Potencial Máximo / Buen Potencial	Buen Potencial / Potencial Moderado
AT-T08 y AT-T10	0-18	M-AMBI: Multivariate-AZTI's Marine Biotic Index.	0,655	0,451
AT-T10	18-30			
AT-T10	30-34			
AT-T08 (Peces y crustáceos)	-	AFI: AZTI's Fish Index.	0,655	0,451
AT-T10 (Peces)			0,655	0,451

RCE: Ratio de calidad ecológica. Relación entre los valores observados en la masa de agua y los correspondientes a las condiciones de referencia de la tipología natural asociada.

UPS: Unidades Prácticas de Salinidad.

Apéndice 2.8 Otros indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Ácido aminometilfosfónico (AMPA).	1066-51-9	1,6

(*) Las NCA-MA establecidas para estos contaminantes tienen su base en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía para la evaluación de estado de las aguas superficiales y subterráneas 2020.

APÉNDICE 3

Masas de agua subterránea

Apéndice 3.1 Definición de las masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa	Sup. (km²)
ES017MSBT013-007	Salvada.	66,3
ES017MSBT013-006	Mena-Orduña.	399,8
ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	1.612,1
ES017MSBT013-005	Itxina.	23,4
ES017MSBT013-004	Aramotz.	68,6
ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	69,0
ES017MSBT017-007	Troya.	23,0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Sup. (km ²)
ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	795,8
ES017MSBT013-002	Oiz.	28,8
ES017MSBTES111S000042	Gernika.	2,5
ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	345,3
ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	164,9
ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	112,4
ES017MSBT013-014	Aralar.	77,8
ES017MSBT013-012	Basaburua-Ulzama.	212,8
ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	316,5
ES017MSBTES111S000015	Zumaia-Irun.	214,7
ES017MSBT017-002	Andoain-Oiartzun.	141,6
ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	33,7
ES017MSBT017-001	Macizos Paleozoicos.	1.021,1

Apéndice 3.2 Normas de calidad ambiental y valores umbral para las masas de agua subterránea.

Masa de agua	Normas de calidad ambiental		Valores umbral								
	Nitratos (mg/l)	Plaguicidas (µg/l)	NH ₄ (mg/l)	Hg ⁽¹⁾ (µg/l)	NO ₂ (mg/l)	PO ₄ (mg/l)	Pb ⁽¹⁾ (µg/l)	Cd ⁽¹⁾ (µg/l)	As (µg/l)	TCE (µg/l)	PCE (µg/l)
Salvada.	50	0,1 0,5 (total)	0,5	0,5	0,5	0,4	10	5	10	5	5
Mena-Orduña.											
Anticlinorio sur.											
Itxina.											
Aramotz.											
Aranzazu.											
Troya.											
Sinclinorio de Bizkaia.											
Oiz.											
Gernika.											
Anticlinorio norte.											
Ereñozar.											
Izarraitz.											
Aralar.											
Basaburua-Ulzama.											
Gatzume-Tolosa.											
Zumaia-Irun.											
Andoain-Oiartzun.											
Jaizkibel.											
Macizos Paleozoicos.											

(1) Se prohíbe el vertido directo de sustancias peligrosas prioritarias a las aguas subterráneas.

APÉNDICE 4

Caudales ecológicos

Apéndice 4.1 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en masas de agua río y embalses.

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES111R075010	Barbadun-A.	Barbadun 2.	490.164	4.794.427	94,2	0,390	0,200	0,120	0,195	0,100	0,060
ES111R075010	Barbadun-A.	Tresmoral 1.	488.764	4.791.858	13,1	0,054	0,028	0,017	0,027	0,014	0,008
ES111R075010	Barbadun-A.	Tresmoral 2.	486.742	4.791.880	5,0	0,020	0,010	0,006	0,010	0,005	0,003
ES111R075010	Barbadun-A.	Barbadun 3.	488.684	4.790.802	48,1	0,201	0,103	0,062	0,100	0,052	0,031
ES111R075010	Barbadun-A.	Galdames 1.	488.998	4.791.653	20,8	0,087	0,045	0,027	0,044	0,022	0,013
ES111R075010	Barbadun-A.	Galdames 2.	490.133	4.790.999	19,5	0,082	0,042	0,025	0,041	0,021	0,013
ES111R075010	Barbadun-A.	Galdames 3.	491.896	4.788.719	4,3	0,018	0,009	0,006	0,009	0,005	0,003
ES111R075010	Barbadun-A.	Barbadun 4.	487.369	4.789.954	28,5	0,118	0,061	0,037	0,059	0,030	0,018
ES111R075010	Barbadun-A.	Barbadun 5.	482.923	4.787.988	11,8	0,049	0,025	0,015	0,025	0,013	0,008
ES111R075010	Barbadun-A.	Bezi 1.	487.943	4.789.917	11,0	0,046	0,024	0,014	0,023	0,012	0,007
ES111R075010	Barbadun-A.	Bezi 2.	487.296	4.788.401	4,1	0,017	0,009	0,005	0,009	0,004	0,003
ES111R075021	Barbadun-B.	Barbadun 1.	490.077	4.796.623	101,9	0,480	0,250	0,150	0,240	0,125	0,075
-	-	Picón 1.	490.952	4.796.745	12,5	0,055	0,029	0,017	0,028	0,014	0,009
-	-	Picón 2.	492.512	4.795.248	4,7	0,020	0,010	0,006	0,010	0,005	0,003
-	-	Ballonti 1.	499.956	4.794.765	8,0	0,040	0,024	0,018	0,020	0,012	0,009

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km²)	Caudal mínimo ecológico (m³/s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
-	-	Triano 1.	499.327	4.793.607	16,2	0,087	0,051	0,039	0,044	0,026	0,020
-	-	Udondo 1.	501.163	4.796.282	5,4	0,014	0,009	0,006	0,007	0,004	0,003
ES111R074010	Galindo-A.	Embalse Gorostiza.	500.338	4.790.720	23,6	0,136	0,085	0,060	0,068	0,043	0,030
ES111R074010	Galindo-A.	Embalse Oiola.	496.240	4.790.828	5,5	0,032	0,020	0,014	0,016	0,010	0,007
ES111R074010	Galindo-A.	Galindo 2.	500.049	4.792.622	28,4	0,164	0,102	0,072	0,082	0,051	0,036
ES111R074010	Galindo-A.	Galindo 3.	498.777	4.790.022	19,8	0,115	0,072	0,050	0,057	0,036	0,025
ES111R074010	Galindo-A.	Embalse El Regato.	498.053	4.789.397	9,3	0,054	0,034	0,021	0,027	0,017	0,010
ES111R074010	Galindo-A.	Galindo 4.	497.644	4.789.160	8,5	0,049	0,031	0,021	0,024	0,015	0,011
ES111R074010	Galindo-A.	Oiola 1.	498.337	4.789.911	8,5	0,049	0,031	0,021	0,025	0,015	0,011
ES111R074010	Galindo-A.	Oiola 2.	495.357	4.791.095	3,5	0,020	0,013	0,009	0,010	0,006	0,004
ES069MAR002880	Río Cadagua I.	-	478.609	4.775.397	98,0	0,382	0,307	0,216	0,382	0,307	0,216
ES073MAR002900	Río Cadagua II.	-	496.080	4.783.378	275,9	1,222	0,925	0,623	0,615	0,466	0,314
ES069MAR002870	Río Ordunte I.	-	474.464	4.776.674	35,7	0,144	0,109	0,073	0,144	0,109	0,073
ES069MAR002860	Embalse Ordunte.	-	476.921	4.778.667	47,0	0,196	0,150	0,099	0,099	0,076	0,050
ES069MAR002850	Río Ordunte II.	-	479.471	4.779.427	54,7	0,230	0,176	0,114	0,116	0,089	0,057
ES073MAR002890	Río Herrerías.	-	496.080	4.783.378	255,1	0,366	0,157	0,060	0,184	0,079	0,030
ES073MAR002910	Río Cadagua III.	-	498.783	4.786.811	556,1	2,483	1,880	1,261	1,250	0,947	0,635
ES073MAR002920	Río Cadagua IV.	-	502.250	4.789.772	580,8	2,591	1,959	1,313	1,305	0,986	0,661
ES052MAR002690	Río Nervión I.	-	501.827	4.775.066	190,1	0,479	0,270	0,124	0,240	0,135	0,062
ES051MAR002700	Embalse Maroño.	-	495.479	4.766.172	21,5	0,059	0,031	0,015	0,030	0,016	0,008
ES052MAR002710	Río Izoria.	-	499.806	4.770.250	44,6	0,093	0,049	0,022	0,047	0,025	0,011
ES068MAR002860	Río Nervión II.	-	510.035	4.787.500	513,9	1,295	0,730	0,335	0,648	0,365	0,168
ES055MAR002721	Río Altube I.	-	506.980	4.764.287	55,5	0,155	0,093	0,040	0,155	0,093	0,040
ES055MAR002722	Río Altube II.	-	504.908	4.777.061	192,7	0,521	0,297	0,118	0,261	0,149	0,059
ES056MAR002730	Río Zeberio.	-	507.965	4.780.139	48,6	0,161	0,088	0,043	0,081	0,045	0,022
ES060MAR002740	Río Elorrio I.	-	534.086	4.775.411	33,1	0,204	0,145	0,094	0,103	0,073	0,047
ES059MAR002750	Río Elorrio II.	-	531.271	4.779.993	86,6	0,509	0,365	0,240	0,255	0,183	0,120
ES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	-	528.651	4.780.625	162,5	1,037	0,754	0,516	0,522	0,380	0,260
ES059MAR002760	Río Akelkorta.	-	532.669	4.779.037	15,6	0,098	0,075	0,053	0,050	0,038	0,027
ES065MAR002810	Río Ibaizabal II.	-	521.782	4.784.611	233,5	1,467	1,067	0,731	0,739	0,537	0,368
ES064MAR002820	Río Magana.	-	526.535	4.781.513	22,4	0,174	0,132	0,096	0,087	0,066	0,048
ES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	-	518.777	4.783.727	255,1	1,650	1,201	0,825	0,831	0,605	0,416
ES065MAR002770	Río San Miguel.	-	521.160	4.786.151	9,0	0,061	0,045	0,032	0,031	0,023	0,016
ES067MAR002790	Río Arratia.	-	518.777	4.783.727	136,0	0,711	0,543	0,369	0,358	0,274	0,186
ES066MAR002800	Río Indusi.	-	518.257	4.779.232	49,0	0,284	0,218	0,153	0,143	0,110	0,077
ES067MAR002830	Río Amorebieta-Aretxabalgane.	-	514.659	4.786.312	35,1	0,198	0,144	0,095	0,100	0,072	0,048
ES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	-	506.320	4.788.057	1007,7	4,131	2,806	1,741	2,066	1,403	0,871
-	-	Araunotegi 1.	504.143	4.794.368	13,4	0,061	0,036	0,028	0,031	0,018	0,014
-	-	Araunotegi 2.	506.149	4.795.299	6,7	0,028	0,016	0,012	0,014	0,008	0,006
ES111R074021	Asua-A.	Asua 1.	504.454	4.794.120	55,1	0,284	0,166	0,128	0,142	0,083	0,064
ES111R074021	Asua-A.	Asua 2.	505.079	4.793.195	51,9	0,269	0,157	0,121	0,134	0,078	0,060
ES111R074021	Asua-A.	Asua 3.	505.895	4.793.392	50,1	0,260	0,152	0,117	0,130	0,076	0,058
ES111R074021	Asua-A.	Asua 4.	509.818	4.792.897	30,7	0,155	0,091	0,070	0,078	0,045	0,035
ES111R074021	Asua-A.	Asua 5.	512.185	4.791.799	7,6	0,038	0,022	0,017	0,019	0,011	0,009
ES111R074030	Gobelas-A.	Gobelas 1.	499.945	4.796.466	34,4	0,093	0,058	0,040	0,047	0,029	0,020
ES111R074030	Gobelas-A.	Gobelas 2.	499.968	4.801.097	10,3	0,028	0,017	0,012	0,014	0,009	0,006
ES111R074040	Larrainazubi-A.	Larrainazubi 1.	500.117	4.799.194	11,1	0,038	0,024	0,017	0,019	0,012	0,008
ES111R074040	Larrainazubi-A.	Larrainazubi 2.	503.256	4.797.967	5,0	0,017	0,011	0,007	0,009	0,005	0,004
-	-	Andrakas 1.	508.556	4.808.787	8,9	0,044	0,028	0,017	0,022	0,014	0,008
ES111R048010	Butroe-A.	Butroe 4.	512.525	4.799.828	91,3	0,454	0,282	0,172	0,227	0,141	0,086
ES111R048010	Butroe-A.	Atxispe 1.	515.513	4.797.421	16,7	0,083	0,051	0,031	0,041	0,026	0,016
ES111R048010	Butroe-A.	Atxispe 2.	516.345	4.795.619	14,6	0,073	0,045	0,028	0,036	0,023	0,014
ES111R048010	Butroe-A.	Atxispe 3.	516.766	4.793.693	4,1	0,020	0,013	0,008	0,010	0,006	0,004
ES111R048010	Butroe-A.	Butroe 5.	514.578	4.798.286	52,4	0,260	0,162	0,098	0,130	0,081	0,049
ES111R048010	Butroe-A.	Butroe 6.	517.808	4.796.806	22,4	0,112	0,069	0,042	0,056	0,035	0,021
ES111R048010	Butroe-A.	Butroe 7.	520.072	4.796.837	12,2	0,061	0,038	0,023	0,030	0,019	0,011
ES111R048010	Butroe-A.	Butroe 8.	520.633	4.794.757	5,0	0,025	0,015	0,009	0,012	0,008	0,005
ES111R048010	Butroe-A.	Larrauri 1.	514.578	4.798.286	27,3	0,136	0,084	0,051	0,068	0,042	0,026
ES111R048020	Butroe-B.	Butroe 1.	506.464	4.803.120	156,0	0,753	0,466	0,278	0,377	0,233	0,139
ES111R048020	Butroe-B.	Butroe 2.	508.654	4.802.019	134,6	0,650	0,402	0,240	0,325	0,201	0,120
ES111R048020	Butroe-B.	Zuzentze 1.	510.048	4.802.533	10,9	0,053	0,033	0,019	0,026	0,016	0,010
ES111R048020	Butroe-B.	Zuzentze 2.	510.133	4.803.869	6,2	0,030	0,018	0,011	0,015	0,009	0,005
ES111R048020	Butroe-B.	Butroe 3.	512.149	4.801.404	106,9	0,516	0,320	0,190	0,258	0,160	0,095
ES111R048020	Butroe-B.	Oleta 1.	512.063	4.800.113	10,9	0,053	0,033	0,019	0,026	0,016	0,010
ES111R048020	Butroe-B.	Oleta 2.	511.276	4.798.856	5,2	0,025	0,016	0,009	0,013	0,008	0,005
ES111R048030	Estepona-A.	Estepona 1.	515.133	4.807.996	24,2	0,092	0,062	0,031	0,046	0,031	0,015
ES111R048030	Estepona-A.	Estepona 2.	515.466	4.805.431	9,9	0,037	0,025	0,012	0,019	0,012	0,006
-	-	Laga 0.	527.944	4.806.469	7,2	0,036	0,022	0,015	0,036	0,022	0,015
-	-	Laga 1.	528.009	4.806.157	7,0	0,035	0,021	0,015	0,035	0,021	0,015
-	-	Laga 2.	528.977	4.804.655	4,8	0,024	0,015	0,011	0,024	0,015	0,011
-	-	Laga 3.	529.800	4.803.853	2,9	0,015	0,009	0,006	0,015	0,009	0,006
-	-	Oma 1.	528.011	4.798.837	19,4	0,116	0,073	0,047	0,116	0,073	0,047
-	-	Oma 2.	531.128	4.798.233	7,2	0,041	0,026	0,017	0,041	0,026	0,017

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
-	-	Olaeta 1.	526.361	4.797.399	6,0	0,034	0,021	0,014	0,034	0,021	0,014
-	-	Olaeta 2.	525.250	4.797.375	2,7	0,015	0,009	0,006	0,015	0,009	0,006
ES111R046040	Artigas-A.	Artigas 0.	522.406	4.807.285	17,8	0,044	0,025	0,018	0,044	0,025	0,018
ES111R046040	Artigas-A.	Artigas 1.	522.157	4.806.997	9,2	0,029	0,016	0,012	0,029	0,016	0,012
ES111R046040	Artigas-A.	Artigas 2.	521.704	4.804.981	3,9	0,019	0,011	0,008	0,019	0,011	0,008
ES111R046020	Mape-A.	Mape 2.	523.469	4.801.378	7,6	0,036	0,021	0,015	0,036	0,021	0,015
ES111R046020	Mape-A.	Mape 1.	524.816	4.801.721	20,7	0,099	0,057	0,041	0,099	0,057	0,041
ES111R046010	Oka-A.	Oka 1.	526.657	4.795.480	63,0	0,345	0,218	0,140	0,345	0,218	0,140
ES111R046010	Oka-A.	Kanpantxu 1.	526.643	4.795.172	12,0	0,064	0,040	0,026	0,064	0,040	0,026
ES111R046010	Oka-A.	Kanpantxu 2.	527.423	4.792.753	6,8	0,036	0,023	0,015	0,036	0,023	0,015
ES111R046010	Oka-A.	Oka 2.	526.024	4.794.484	44,6	0,233	0,146	0,088	0,233	0,146	0,088
ES111R046010	Oka-A.	Muxika 1.	525.239	4.792.888	10,4	0,054	0,034	0,021	0,054	0,034	0,021
ES111R046010	Oka-A.	Oka 3.	525.239	4.792.888	31,4	0,164	0,103	0,062	0,164	0,103	0,062
ES111R046010	Oka-A.	Oka 4.	525.599	4.791.459	27,1	0,141	0,088	0,053	0,141	0,088	0,053
ES111R046010	Oka-A.	Oka 5.	525.127	4.789.118	8,4	0,044	0,028	0,017	0,044	0,028	0,017
ES111R046030	Golako-A.	Golako 2.	528.079	4.796.198	27,8	0,156	0,098	0,064	0,156	0,098	0,064
ES111R046030	Golako-A.	Golako 3.	529.810	4.792.808	13,5	0,076	0,047	0,031	0,076	0,047	0,031
ES111R046030	Golako-A.	Golako 1.	526.750	4.796.610	34,3	0,192	0,121	0,079	0,192	0,121	0,079
ES111R045020	Ea-A.	Ea 1.	533.600	4.803.091	10,7	0,053	0,042	0,022	0,027	0,021	0,011
ES111R045020	Ea-A.	Ea 2.	533.539	4.801.457	5,6	0,024	0,019	0,010	0,012	0,010	0,005
ES111R045010	Lea-A.	Arbina 1.	540.139	4.799.049	18,4	0,082	0,051	0,025	0,041	0,026	0,012
ES111R045010	Lea-A.	Arbina 2.	540.532	4.795.634	7,9	0,035	0,022	0,011	0,018	0,011	0,006
ES111R045010	Lea-A.	Lea 1.	540.415	4.799.550	87,0	0,389	0,243	0,120	0,389	0,243	0,120
ES111R045010	Lea-A.	Lea 2.	537.298	4.796.739	47,5	0,201	0,125	0,064	0,201	0,125	0,064
ES111R045010	Lea-A.	Lea 3.	535.997	4.794.220	39,2	0,158	0,099	0,052	0,158	0,099	0,052
ES111R045010	Lea-A.	Lea 4.	533.869	4.793.067	18,2	0,073	0,046	0,024	0,037	0,023	0,012
ES111R045010	Lea-A.	Lea 5.	532.970	4.791.394	14,3	0,057	0,036	0,019	0,029	0,018	0,010
ES111R045010	Lea-A.	Lea 6.	533.453	4.789.702	7,6	0,030	0,019	0,010	0,015	0,010	0,005
ES111R045010	Lea-A.	Oiz 1.	535.388	4.793.469	10,0	0,040	0,025	0,013	0,040	0,025	0,013
ES111R045010	Lea-A.	Oiz 2.	535.550	4.792.490	5,0	0,020	0,013	0,007	0,020	0,013	0,007
ES111R044010	Artibai-A.	Amailoa 1.	542.525	4.793.524	13,2	0,047	0,028	0,014	0,024	0,014	0,007
ES111R044010	Artibai-A.	Artibai 1.	545.130	4.796.709	101,1	0,364	0,218	0,107	0,364	0,218	0,107
ES111R044010	Artibai-A.	Artibai 2.	540.923	4.791.123	31,7	0,100	0,060	0,029	0,100	0,060	0,029
ES111R044010	Artibai-A.	Urko 1.	540.923	4.791.123	34,7	0,125	0,075	0,037	0,063	0,038	0,019
ES111R044010	Artibai-A.	Urko 2.	541.109	4.790.165	31,0	0,112	0,067	0,033	0,056	0,034	0,017
ES111R044010	Artibai-A.	Artibai 3.	539.922	4.790.427	30,4	0,095	0,057	0,027	0,095	0,057	0,027
ES111R044010	Artibai-A.	Bolibar 1.	538.363	4.789.020	12,1	0,036	0,022	0,010	0,018	0,011	0,005
ES111R044010	Artibai-A.	Urko 3.	541.455	4.786.251	4,1	0,015	0,009	0,004	0,008	0,005	0,002
-	-	San Lorenzo 1.	547.802	4.785.042	11,0	0,080	0,053	0,038	0,040	0,027	0,019
-	-	San Lorenzo 2.	548.739	4.784.012	9,3	0,067	0,044	0,031	0,034	0,022	0,016
-	-	San Lorenzo 3.	550.066	4.782.999	4,3	0,030	0,020	0,014	0,015	0,010	0,007
-	-	Aixola 2.	540.442	4.778.017	4,8	0,028	0,019	0,014	0,014	0,010	0,007
-	-	Lastur 1.	553.005	4.789.518	15,4	0,090	0,058	0,041	0,045	0,029	0,021
-	-	Lastur 2.	554.917	4.787.319	4,3	0,025	0,015	0,011	0,013	0,008	0,006
-	-	Urkulu 3.	542.996	4.762.193	5,9	0,031	0,018	0,007	0,031	0,018	0,007
ES111R044020	Saturrarán-A.	Saturrarán 1.	547.659	4.796.443	11,2	0,065	0,041	0,028	0,033	0,021	0,014
ES111R044020	Saturrarán-A.	Saturrarán 2.	548.168	4.795.104	4,7	0,028	0,017	0,012	0,014	0,009	0,006
ES111R036010	Deba-A.	Deba 11.	537.380	4.762.475	29,6	0,126	0,082	0,041	0,063	0,041	0,021
ES111R040010	Deba-B.	Deba 9.	545.025	4.770.086	122,3	0,665	0,441	0,248	0,333	0,221	0,124
ES111R040010	Deba-B.	Aramaio 1.	541.966	4.768.082	42,7	0,276	0,176	0,106	0,138	0,088	0,053
ES111R040010	Deba-B.	Deba 10.	543.655	4.769.246	113,5	0,615	0,407	0,228	0,308	0,204	0,114
ES111R036020	Aramaio-A.	Aramaio 2.	537.983	4.767.509	23,7	0,164	0,101	0,063	0,082	0,051	0,032
ES111R036020	Aramaio-A.	Aramaio 3.	536.209	4.767.121	17,0	0,124	0,077	0,048	0,062	0,039	0,024
ES111R036020	Aramaio-A.	Aramaio 4.	535.217	4.766.177	5,8	0,043	0,026	0,017	0,022	0,013	0,009
ES111R040040	Oinati-A.	Oinati 4.	548.851	4.764.598	20,6	0,138	0,074	0,026	0,069	0,037	0,013
ES111R040040	Oinati-A.	Oinati 5.	550.958	4.763.062	6,1	0,041	0,022	0,008	0,021	0,011	0,004
ES111R040070	Embalse Urkulu.	-	543.112	4.763.415	10,4	0,044	0,025	0,010	0,022	0,013	0,005
ES111R040050	Oinati-B.	Oinati 1.	545.025	4.770.086	132,3	0,879	0,469	0,167	0,440	0,234	0,084
ES111R040050	Oinati-B.	Oinati 2.	545.111	4.768.981	131,5	0,875	0,466	0,167	0,437	0,233	0,083
ES111R040050	Oinati-B.	Urkulu 1.	545.275	4.767.873	22,7	0,110	0,063	0,025	0,055	0,031	0,013
ES111R040050	Oinati-B.	Urkulu 2.	543.789	4.765.380	13,5	0,072	0,041	0,016	0,036	0,021	0,008
ES111R040050	Oinati-B.	Oinati 3.	546.687	4.765.908	34,3	0,227	0,121	0,043	0,114	0,061	0,022
ES111R040060	Arantzazu A.	Araotz 1.	545.941	4.761.053	45,1	0,168	0,105	0,053	0,168	0,105	0,053
ES111R040060	Arantzazu A.	Araotz 2.	545.291	4.760.008	10,6	0,040	0,025	0,013	0,040	0,025	0,013
ES111R040060	Arantzazu A.	Arantzazu 3.	547.196	4.760.130	22,0	0,082	0,051	0,026	0,082	0,051	0,026
ES111R040060	Arantzazu A.	Arantzazu 1.	546.687	4.765.908	62,1	0,247	0,151	0,074	0,124	0,076	0,037
ES111R040060	Arantzazu A.	Arantzazu 2.	545.701	4.762.202	52,0	0,194	0,122	0,061	0,194	0,122	0,061
ES111R042010	Deba-C.	Deba 5.	545.754	4.782.512	367,2	2,103	1,385	0,838	1,052	0,693	0,419
ES111R042010	Deba-C.	Deba 6.	548.160	4.779.885	352,5	2,036	1,346	0,815	1,018	0,673	0,408
ES111R042010	Deba-C.	Deba 7.	547.034	4.775.522	325,6	1,881	1,246	0,748	0,941	0,623	0,374
ES111R042010	Deba-C.	Deba 8.	546.510	4.772.019	262,9	1,472	0,978	0,567	0,736	0,489	0,284
ES111R040020	Angiozar-A.	Angiozar 1.	546.520	4.772.479	12,9	0,090	0,058	0,039	0,045	0,029	0,020
ES111R040020	Angiozar-A.	Angiozar 2.	545.815	4.772.710	12,1	0,084	0,054	0,036	0,042	0,027	0,018
ES111R040020	Angiozar-A.	Angiozar 3.	543.027	4.773.363	4,7	0,032	0,020	0,014	0,016	0,010	0,007

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km²)	Caudal mínimo ecológico (m³/s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES111R040080	Antzuola-A.	Antzuola 1.	547.693	4.773.385	25,0	0,168	0,108	0,073	0,084	0,054	0,037
ES111R040080	Antzuola-A.	Antzuola 2.	548.468	4.773.052	24,3	0,163	0,104	0,071	0,082	0,052	0,036
ES111R040080	Antzuola-A.	Antzuola 3.	549.996	4.772.281	16,9	0,113	0,073	0,050	0,057	0,037	0,025
ES111R040080	Antzuola-A.	Antzuola 4.	550.567	4.771.254	5,5	0,036	0,022	0,015	0,018	0,011	0,008
ES111R040080	Antzuola-A.	Antzuola 5.	550.442	4.770.319	3,2	0,021	0,013	0,009	0,011	0,007	0,005
ES111R040030	Ubera-A.	Ubera 1.	546.795	4.775.017	15,1	0,111	0,074	0,050	0,056	0,037	0,025
ES111R040030	Ubera-A.	Ubera 2.	545.819	4.775.372	13,2	0,099	0,065	0,044	0,050	0,033	0,022
ES111R040030	Ubera-A.	Ubera 3.	543.915	4.775.858	7,7	0,059	0,039	0,026	0,030	0,020	0,013
ES111R041010	Embalse Aixola.	-	539.874	4.778.894	7,8	0,042	0,029	0,020	0,021	0,015	0,010
ES111R041020	Ego-A.	Ego 1.	545.754	4.782.512	56,3	0,313	0,215	0,162	0,157	0,108	0,081
ES111R041020	Ego-A.	Aixola 1.	540.875	4.780.714	14,3	0,080	0,054	0,040	0,040	0,027	0,020
ES111R041020	Ego-A.	Ego 2.	540.399	4.781.570	18,3	0,103	0,070	0,052	0,052	0,035	0,026
ES111R042020	Deba-D.	Deba 1.	550.900	4.790.785	492,3	2,868	1,869	1,170	1,434	0,935	0,585
ES111R042020	Deba-D.	Deba 2.	549.531	4.788.870	473,6	2,754	1,796	1,122	1,377	0,898	0,561
ES111R042020	Deba-D.	Deba 3.	548.080	4.785.744	449,1	2,589	1,692	1,050	1,295	0,846	0,525
ES111R042020	Deba-D.	Deba 4.	546.947	4.783.914	429,8	2,472	1,618	0,999	1,236	0,809	0,500
ES111R042030	Kilimoi-A.	Kilimoi 1.	549.740	4.789.361	13,8	0,110	0,065	0,034	0,055	0,032	0,017
ES111R042030	Kilimoi-A.	Kilimoi 2.	550.635	4.788.350	12,6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ES111R042030	Kilimoi-A.	Kilimoi 3.	552.386	4.786.759	7,3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ES111R034040	Larraondo-A.	Larraondo 1.	559.641	4.792.703	19,1	0,118	0,084	0,061	0,059	0,042	0,031
ES111R034040	Larraondo-A.	Larraondo 2.	559.327	4.791.715	16,8	0,104	0,075	0,054	0,052	0,038	0,027
-	-	Ibaieder 4.	562.315	4.773.514	14,3	0,059	0,036	0,023	0,030	0,018	0,012
-	-	Ibaieder 5.	561.376	4.772.078	4,6	0,018	0,011	0,007	0,009	0,006	0,004
-	-	Barrendiola 2.	553.035	4.761.444	2,6	0,015	0,010	0,005	0,015	0,010	0,005
ES111R030040	Embalse Barrendiola.	-	553.531	4.762.221	3,7	0,022	0,014	0,008	0,011	0,007	0,004
ES111R030010	Urola-A.	Urola 12.	554.057	4.765.285	23,6	0,127	0,073	0,032	0,064	0,036	0,016
ES111R030010	Urola-A.	Barrendiola 1.	554.221	4.762.932	4,4	0,026	0,017	0,010	0,013	0,009	0,005
ES111R030010	Urola-A.	Urola 13.	554.334	4.762.372	10,4	0,056	0,032	0,014	0,028	0,016	0,007
ES111R030020	Urola-B.	Urola 9.	555.506	4.772.725	54,0	0,292	0,167	0,072	0,146	0,084	0,036
ES111R030020	Urola-B.	Urola 10.	554.930	4.769.689	45,7	0,247	0,142	0,061	0,124	0,071	0,031
ES111R030020	Urola-B.	Urola 11.	554.236	4.768.475	38,8	0,209	0,120	0,052	0,105	0,060	0,026
ES111R030020	Urola-B.	Urtatza 1.	554.532	4.767.370	5,1	0,028	0,016	0,007	0,014	0,008	0,004
ES111R030020	Urola-B.	Urtatza 2.	553.425	4.767.610	3,8	0,021	0,012	0,005	0,010	0,006	0,003
ES111R030030	Urola-C.	Urola 8.	555.096	4.780.156	92,3	0,576	0,361	0,220	0,288	0,180	0,110
ES111R032010	Urola-D.	Urola 5.	560.116	4.782.008	227,8	1,507	0,998	0,692	0,754	0,499	0,346
ES111R032010	Urola-D.	Urola 6.	558.115	4.780.509	119,9	0,805	0,526	0,359	0,403	0,263	0,180
ES111R032010	Urola-D.	Urola 7.	556.499	4.780.217	114,4	0,769	0,501	0,342	0,385	0,251	0,171
ES111R032010	Urola-D.	Katuin 1.	555.621	4.780.608	13,4	0,085	0,058	0,039	0,043	0,029	0,020
ES111R032010	Urola-D.	Katuin 2.	554.564	4.781.933	8,2	0,052	0,035	0,023	0,026	0,018	0,012
ES111R031010	Embalse Ibaieder.	-	562.781	4.775.337	28,7	0,133	0,084	0,056	0,067	0,042	0,028
ES111R031020	Ibaieder-A.	Ibaieder 3.	561.560	4.778.514	40,6	0,213	0,140	0,094	0,107	0,070	0,047
ES111R032020	Ibaieder-B.	Errezil 2.	562.192	4.781.025	28,9	0,160	0,115	0,071	0,080	0,058	0,036
ES111R032020	Ibaieder-B.	Errezil 3.	563.249	4.780.476	20,8	0,119	0,086	0,055	0,060	0,043	0,028
ES111R032020	Ibaieder-B.	Errezil 4.	565.122	4.780.189	13,7	0,078	0,055	0,037	0,039	0,028	0,019
ES111R032020	Ibaieder-B.	Errezil 1.	560.420	4.780.571	30,3	0,166	0,120	0,074	0,083	0,060	0,037
ES111R032020	Ibaieder-B.	Ibaieder 2.	560.472	4.780.307	65,5	0,360	0,239	0,164	0,180	0,120	0,082
ES111R032020	Ibaieder-B.	Aratz 1.	561.413	4.778.591	18,9	0,104	0,066	0,047	0,052	0,033	0,024
ES111R032020	Ibaieder-B.	Aratz 2.	559.095	4.775.575	3,8	0,021	0,014	0,010	0,011	0,007	0,005
ES111R032020	Ibaieder-B.	Ibaieder 1.	559.736	4.781.469	97,8	0,521	0,359	0,233	0,261	0,180	0,117
ES111R034010	Urola-E.	Sastarrain 2.	558.831	4.787.203	8,5	0,056	0,038	0,027	0,056	0,038	0,027
ES111R034010	Urola-E.	Sastarrain 1.	560.025	4.787.594	13,7	0,087	0,060	0,042	0,044	0,060	0,021
ES111R034010	Urola-E.	Urola 3.	559.986	4.789.398	273,6	1,820	1,227	0,857	0,910	0,614	0,429
ES111R034010	Urola-E.	Otaola 1.	560.401	4.785.246	12,9	0,072	0,052	0,041	0,036	0,026	0,021
ES111R034010	Urola-E.	Urola 4.	560.949	4.783.950	232,7	1,556	1,036	0,720	0,778	0,518	0,360
ES111R034020	Urola-F.	Urola 1.	562.918	4.792.435	316,4	2,150	1,470	1,033	1,075	0,735	0,517
ES111R034020	Urola-F.	Urola 2.	561.623	4.790.445	310,4	2,107	1,437	1,008	1,054	0,719	0,504
ES111R034030	Altzolaratz-A.	Altzolaratz 1.	562.051	4.789.201	25,6	0,225	0,165	0,130	0,113	0,083	0,065
-	-	Altzerri 1.	570.281	4.790.924	11,1	0,077	0,052	0,040	0,039	0,026	0,020
-	-	Altzerri 2.	570.074	4.790.154	7,0	0,048	0,032	0,025	0,024	0,016	0,013
-	-	Santiago 1.	571.384	4.791.070	25,7	0,170	0,112	0,086	0,085	0,056	0,043
-	-	Santiago 2.	571.121	4.787.315	12,3	0,085	0,056	0,044	0,043	0,028	0,022
ES111R029010	Iñurritza-A.	Iñurritza 1.	568.286	4.792.792	22,1	0,134	0,094	0,071	0,067	0,047	0,036
ES111R029010	Iñurritza-A.	Iñurritza 2.	567.828	4.790.957	4,7	0,033	0,022	0,017	0,017	0,011	0,009
ES020MAR002501	Río Oria I.	-	560.348	4.761.790	38,8	0,188	0,118	0,070	0,188	0,118	0,070
ES020MAR002502	Río Oria II.	-	562.548	4.763.734	82,7	0,382	0,238	0,146	0,192	0,120	0,074
ES020MAR002510	Río Oria III.	-	567.595	4.767.698	241,3	1,123	0,718	0,436	0,565	0,362	0,220
ES020MAR002530	Embalse Arriaran.	-	561.928	4.768.797	7,6	0,028	0,016	0,009	0,014	0,008	0,005
ES020MAR002520	Río Estanda.	-	563.927	4.766.115	55,2	0,252	0,154	0,098	0,127	0,078	0,049
ES020MAR002560	Río Aguintza I.	-	567.124	4.761.818	61,3	0,346	0,230	0,151	0,346	0,230	0,151
ES020MAR002540	Río Aguintza II.	-	565.876	4.766.527	82,2	0,381	0,248	0,159	0,381	0,248	0,159
ES020MAR002570	Río Zaldibia.	-	567.595	4.767.698	40,2	0,145	0,097	0,056	0,145	0,097	0,056
ES020MAR002642	Río Oria IV.	-	568.446	4.769.779	298,8	1,373	0,881	0,530	0,691	0,444	0,267
ES028MAR002661	Río Oria V.	-	573.519	4.772.386	330,3	1,496	0,959	0,584	1,496	0,959	0,584
ES020MAR002641	Embalse Ibiur.	-	571.155	4.770.275	11,9	0,037	0,024	0,015	0,019	0,012	0,008

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km²)	Caudal mínimo ecológico (m³/s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES021MAR002581	Río Amezketa I.	-	574.358	4.766.565	18,9	0,088	0,059	0,035	0,088	0,059	0,035
ES021MAR002582	Río Amezketa II.	-	573.519	4.772.386	56,9	0,208	0,133	0,076	0,105	0,067	0,038
ES028MAR002662	Río Oria VI.	-	575.715	4.791.806	811,9	5,154	3,412	2,249	2,595	1,718	1,132
ES022MAR002650	Río de Salubita.	-	574.110	4.774.902	28,5	0,212	0,154	0,109	0,107	0,078	0,055
ES023MAR002601	Río Araxes I.	-	580.440	4.769.465	68,4	0,511	0,367	0,213	0,257	0,185	0,107
ES023MAR002591	Río Araxes II.	-	574.272	4.775.664	103,9	0,863	0,626	0,386	0,863	0,626	0,386
ES026MAR002610	Río Berastegi.	-	575.389	4.776.256	36,9	0,341	0,254	0,174	0,171	0,128	0,088
ES026MAR002670	Río Asteasu I.	-	573.390	4.782.590	9,9	0,092	0,075	0,052	0,092	0,075	0,052
ES026MAR002680	Río Asteasu II.	-	576.906	4.782.342	30,2	0,247	0,197	0,136	0,125	0,099	0,068
ES027MAR002630	Río Leitzaran I.	-	585.432	4.776.615	68,4	0,570	0,401	0,241	0,570	0,401	0,241
ES027MAR002620	Río Leitzaran II.	-	579.422	4.785.255	120,3	1,024	0,714	0,454	1,024	0,714	0,454
-	-	Galtzaur 1.	585.211	4.793.075	5,4	0,049	0,037	0,027	0,025	0,019	0,014
ES111R018011	Igara-A.	Igara 1.	579.833	4.796.898	17,4	0,138	0,102	0,079	0,069	0,051	0,040
ES111R018011	Igara-A.	Igara 2.	579.383	4.794.608	5,5	0,047	0,035	0,027	0,024	0,018	0,014
ES016MAR002440	Río Ollin.	-	592.284	4.780.394	72,1	0,628	0,423	0,272	0,316	0,213	0,137
ES018MAR002492	Río Urumea I.	-	591.001	4.784.936	107,8	1,001	0,673	0,447	0,504	0,339	0,225
ES017MAR002450	Río Añarbe.	-	592.829	4.785.477	50,6	0,548	0,373	0,262	0,548	0,373	0,262
ES017MAR002460	Embalse Añarbe.	-	591.359	4.785.010	65,5	0,687	0,469	0,328	0,687	0,469	0,328
ES018MAR002491	Río Urumea II.	-	585.548	4.790.104	219,2	2,161	1,468	1,010	2,161	1,468	1,010
ES018MAR002480	Río Landarbaso.	-	585.548	4.790.104	7,8	0,073	0,049	0,035	0,073	0,049	0,035
ES018MAR002470	Río Urumea III.	-	584.064	4.791.342	247,5	2,408	1,639	1,142	2,408	1,639	1,142
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 1.	589.886	4.795.787	65,3	0,708	0,521	0,387	0,354	0,261	0,194
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 2.	591.156	4.794.555	37,0	0,452	0,336	0,250	0,226	0,168	0,125
ES111R014010	Oiartzun-A.	Sarobe 1.	590.449	4.795.049	18,2	0,172	0,124	0,092	0,086	0,062	0,046
ES111R014010	Oiartzun-A.	Karrika 1.	592.887	4.794.044	9,4	0,120	0,088	0,066	0,060	0,044	0,033
ES111R014010	Oiartzun-A.	Karrika 2.	593.583	4.792.194	6,7	0,090	0,065	0,049	0,090	0,065	0,049
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 3.	592.887	4.794.044	22,6	0,289	0,215	0,162	0,145	0,108	0,081
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 4.	594.943	4.793.312	16,2	0,226	0,170	0,128	0,226	0,170	0,128
ES111R014010	Oiartzun-A.	Arditurri 1.	595.731	4.792.782	5,7	0,073	0,053	0,039	0,073	0,053	0,039
ES111R014010	Oiartzun-A.	Arditurri 2.	597.565	4.793.317	0,9	0,012	0,009	0,006	0,012	0,009	0,006
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 5.	595.731	4.792.782	9,9	0,138	0,105	0,076	0,138	0,105	0,076
ES111R014010	Oiartzun-A.	Oiartzun 6.	596.275	4.790.654	2,3	0,034	0,026	0,018	0,034	0,026	0,018
ES111R014010	Oiartzun-A.	Sarobe 2.	591.099	4.793.787	8,3	0,090	0,064	0,049	0,045	0,032	0,025
ES111R012010	Jaizubia-A.	Jaizubia 1.	595.740	4.799.420	19,8	0,184	0,135	0,096	0,092	0,068	0,048
ES111R012010	Jaizubia-A.	Jaizubia 2.	595.321	4.798.300	9,4	0,087	0,064	0,046	0,044	0,032	0,023
ES111R012010	Jaizubia-A.	Jaizubia 3.	595.493	4.797.451	2,2	0,021	0,015	0,011	0,011	0,008	0,006
ES002MAR002340	Río Bidasoa I.	-	621.919	4.779.388	88,3	0,619	0,417	0,282	0,312	0,210	0,142
ES002MAR002380	Río Bidasoa II.	-	608.538	4.776.702	427,6	3,063	2,114	1,369	3,063	2,114	1,369
ES002MAR002350	Río Bearzun.	-	621.465	4.778.274	24,3	0,153	0,107	0,073	0,077	0,054	0,037
ES002MAR002360	Río Artesiaga.	-	616.702	4.777.626	44,6	0,278	0,196	0,132	0,278	0,196	0,132
ES002MAR002370	Río Marin y Zeberí.	-	612.872	4.777.068	60,6	0,401	0,289	0,180	0,401	0,289	0,180
ES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	-	608.041	4.776.306	139,8	1,252	0,877	0,539	0,631	0,441	0,272
ES010MAR002420	Río Bidasoa III.	-	602.089	4.796.836	673,2	5,075	3,461	2,325	5,075	3,461	2,325
ES008MAR002410	Río Latsa.	-	607.305	4.786.972	37,2	0,358	0,237	0,163	0,358	0,237	0,163
ES008MAR002402	Río Tximistas I.	-	612.418	4.786.659	29,9	0,240	0,160	0,100	0,121	0,080	0,050
ES008MAR002401	Río Tximistas II.	-	607.926	4.788.764	52,1	0,440	0,295	0,200	0,440	0,295	0,200
ES010MAR002440	Embalse San Antón.	-	599.506	4.792.306	10,9	0,124	0,086	0,062	0,124	0,086	0,062
ES010MAR002431	Río Endara.	-	603.064	4.794.192	20,0	0,225	0,156	0,112	0,225	0,156	0,112
ES001MAR002320	Río Olabidea.	-	621.214	4.794.634	49,3	0,320	0,215	0,143	0,320	0,215	0,143
ES001MAR002330	Río Urrizate-Aritzakun.	-	630.716	4.790.840	45,6	0,787	0,536	0,361	0,787	0,536	0,361
ES518MAR002930	Río Luzaide.	-	640.737	4.775.400	61,0	0,754	0,549	0,308	0,380	0,276	0,155

Nota 1: Aguas altas: enero, febrero, marzo y abril. Aguas medias: mayo, junio, noviembre y diciembre. Aguas bajas: julio, agosto, septiembre y octubre.

Nota 2: La «Superficie cuenca» comprende la cuenca vertiente total hasta el punto de aguas abajo de cada masa de agua o tramo.

Apéndice 4.2 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en masas de agua de transición.

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km²)	Caudal mínimo ecológico (m³/s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES111T075010	Barbadun.	Oligohalino.	490.325	4.797.353	122,2	0,486	0,253	0,152	0,243	0,127	0,076
ES111T068010	Nervión Interior.	Asua Polihalino.	502.306	4.793.324	73,2	0,356	0,208	0,160	0,178	0,104	0,080
ES111T068010	Nervión Interior.	Galindo Polihalino.	501.557	4.794.466	60,2	0,328	0,205	0,143	0,164	0,103	0,072
ES111T068010	Nervión Interior.	Gobelas Polihalino.	500.640	4.795.871	42,4	0,129	0,080	0,056	0,065	0,040	0,028
ES111T068010	Nervión Interior.	Kadagua Mesohalino.	502.340	4.792.777	582,3	2,600	1,968	1,315	1,300	0,984	0,658
ES111T068010	Nervión Interior.	Ibaizabal Oligohalino.	503.779	4.790.314	1027,4	5,248	3,898	2,578	2,624	1,949	1,289
ES111T048010	Butroe.	Oligohalino.	506.581	4.804.939	159,4	0,769	0,476	0,284	0,385	0,238	0,142
ES111T046010	Oka Interior.	Oligohalino.	526.617	4.797.282	99,5	0,533	0,336	0,216	0,533	0,336	0,216
ES111T045010	Lea.	Oligohalino.	540.267	4.800.115	87,5	0,391	0,244	0,121	0,391	0,244	0,121

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES111T044010	Artibai.	Oligohalino.	545.667	4.796.597	101,6	0,366	0,219	0,107	0,366	0,219	0,107
ES111T042010	Deba.	Oligohalino.	551.781	4.793.395	524,8	3,052	1,989	1,245	1,526	0,995	0,623
ES111T034010	Urola.	Oligohalino.	560.458	4.792.403	321,6	2,190	1,497	1,052	2,190	1,497	1,052
ES111T028010	Oria.	Oligohalino.	572.659	4.791.676	826,9	5,245	3,472	2,289	5,245	3,472	2,289
ES111T018010	Urumea.	Oligohalino.	583.453	4.796.248	267,1	2,611	1,777	1,239	1,306	0,889	0,620
ES111T014010	Oiarzun.	Mesohalino.	588.760	4.796.706	71,0	0,769	0,566	0,420	0,385	0,283	0,210
ES111T012010	Bidasoa.	Bidasoa Dulce.	601.095	4.799.417	686,5	5,175	3,529	2,371	5,175	3,529	2,371
ES111T012010	Bidasoa.	Jaizubia Oligohalino.	597.370	4.800.421	26,1	0,230	0,169	0,114	0,230	0,169	0,114

Nota 1: Aguas altas: enero, febrero, marzo y abril. Aguas medias: mayo, junio, noviembre y diciembre. Aguas bajas: julio, agosto, septiembre y octubre.

Nota 2: La «Superficie cuenca» comprende la cuenca vertiente total hasta el punto de aguas abajo de cada masa de agua o tramo.

Apéndice 4.3 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en reservas naturales fluviales.

Código reserva	Nombre reserva	Tramo	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES017RNF010	Altube.	-	508.475	4.760.925	11,8	0,170	0,127	0,109	0,170	0,127	0,109
RNF02	Deba.	Deba 12.	535.336	4.758.780	5,8	0,044	0,029	0,015	0,044	0,029	0,015
RNF01	Arantzazu.	-	548.661	4.758.600	12,6	0,124	0,078	0,039	0,124	0,078	0,039
RNF03	Altzolaratz.	Altzolaratz 2.	564.512	4.787.473	19,8	0,330	0,244	0,189	0,330	0,244	0,189
ES017RNF009	Cabecera del río Añarbe.	-	593.203	4.786.401	49,3	1,259	0,845	0,581	1,259	0,845	0,581
ES017RNF008	Ríos Urrizate-Aritzakun.	-	630.716	4.790.840	45,6	0,787	0,536	0,361	0,787	0,536	0,361

Nota 1: Aguas altas: enero, febrero, marzo y abril. Aguas medias: mayo, junio, noviembre y diciembre. Aguas bajas: julio, agosto, septiembre y octubre.

Nota 2: La «Superficie cuenca» comprende la cuenca vertiente total hasta el punto de aguas abajo de cada masa de agua o tramo.

Apéndice 4.4 Distribución temporal de caudales máximos ecológicos.

Código masa	Nombre masa	Embalse	Caudal máximo ecológico (m ³ /s)											
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES069MAR002850	Río Ordunte II.	Ordunte.	2,7	2,7	2,7	2,7	2,2	2,2	2,2	2,2	2,7	2,7	2,7	2,7
ES018MAR002491	Río Urumea II.	Añarbe.	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
ES010MAR002431	Río Endara.	San Antón.	2,4	2,4	2,4	2,4	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8

APÉNDICE 5

Asignación de recursos

Apéndice 5.1 Asignación de recursos del sistema de explotación Nerbioi-Ibaizabal.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Zadorra-Gran Bilbao.	62,749	50,199	100	62,749	Trasvase Zadorra.	88	55,219
						Embalse de Undurruga.	12	7,530
UDU	Bilbao.	26,819	21,455	100	26,819	Trasvase Zadorra.	38,5	10,325
						Embalse de Undurruga.	5,5	1,475
						Embalses de Ordunte y Zollo.	56	15,019
UDU	Barakaldo-Sestao.	10,439	8,351	100	10,439	Embalses de Artiba, Oiola y Nosedal y captaciones a ETAP de Cruces.	32,3	3,367
						Trasvase Zadorra.	59,3	6,188
						Embalse de Undurruga.	8,4	0,884
UDU	Ordunte (excepto Bilbao).	2,417	1,933	100	2,417	Embalse de Ordunte y captaciones a ETAP de Sollano y ETAP de Salinillas.	100	2,417
UDU	Gordexola.	0,017	0,014	100	0,017	Captaciones de San Juanales y Arroyo.	100	0,017
UDU	Duranguesado.	5,686	4,549	100	5,686	Captaciones a ETAP de Garaizar.	87,5	4,976
						Captaciones a ETAP San Salvador.	12,5	0,710
UDU	Mallabia.	0,205	0,164	100	0,205	Captaciones de Zengoitia 1 y 2.	100	0,205
UDU	Berriz.	0,469	0,375	100	0,469	Captaciones al depósito de San Lorenzo.	100	0,469
UDU	Abadiño.	0,705	0,564	100	0,705	Captaciones a ETAP de San Salvador.	100	0,705
UDU	Garai.	0,022	0,018	100	0,022	Captaciones a depósito de Garai.	100	0,022
UDU	Amorebieta.	2,465	1,972	99,88	2,462042	Captaciones a ETAP de Urritxe.	100	2,465
UDU	Valle Arratia.	1,073	0,858	100	1,073	Captaciones a ETAP de San Critóbal.	100	1,073

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Orozko-parcial.	0,264	0,211	100	0,264	Captaciones a la ETAP de Ibarra.	100	0,264
UDU	Arakaldo-Arrankudiaga (parcial).	0,03	0,024	100	0,03	Captaciones al depósito de Goikiri.	100	0,03
UDU	Arane (Arrank).	0,069	0,055	100	0,069	Captaciones al depósito de Zabale.	100	0,069
UDU	Orduña.	0,463	0,371	100	0,463	Captaciones a la balsa y ETAP de Gartxeta.	100	0,463
UDU	Alto Nervión.	3,135	2,508	100	3,135	Embalse de Maroño.	87	2,728
						Captaciones a la ETAP de Aspuru.	9	0,282
						Captaciones a la ETAP de Aspuru.	9	0,282
UDU	Artziniega.	0,197	0,158	100	0,197	Embalse de Artziniega.	100	0,197
UDU	Okondo.	0,118	0,094	62,13	0,0733134	Captaciones a ETAP de Okondo.	100	0,118
UDU	Lezama (Amurrio).	0,034	0,027	99,77	0,0339218	Captaciones al depósito de Lezama.	100	0,034
UDU	Larrinbe (Amurrio).	0,023	0,018	100	0,023	Captaciones a la ETAP de Iperraga.	100	0,023
UDI	1-2.	0,794	0,635	98,61	0,7829634	Río Ibaizabal.	100	0,794
UDI	3-4.	3,092	2,474	98,94	3,0592248	Río Ibaizabal.	100	3,092
UDI	5.	0,003	0,002	100	0,003	Arroyo Indusi.	100	0,003
UDI	6.	0,088	0,07	100	0,088	Río Ibaizabal.	100	0,088
UDI	7.	0,307	0,246	100	0,307	Río Ibaizabal.	100	0,307
UDI	8.	1,393	1,114	100	1,393	Río Ibaizabal.	100	1,393
UDI	9.	0,659	0,527	100	0,659	Río Nervión.	100	0,659
UDI	10.	0,154	0,123	100	0,154	Río Altube.	100	0,154
UDI	11-12.	0,402	0,322	100	0,402	Río Nervión.	100	0,402
UDI	13-18.	0,02	0,016	100	0,02	Río Kadagua.	100	0,02
UDI	14.	0,006	0,005	100	0,006	Río Kadagua.	100	0,006
UDI	15.	0,888	0,71	100	0,888	Río Kadagua.	100	0,888
UDI	16.	0,542	0,434	100	0,542	Embalse de Gorostiza.	100	0,542
UDI	17.	0,16	0,128	96,86	0,154976	Río Asua.	100	0,16
UDI	21.	1,047	0,838	100	1,047	Río Kadagua.	100	1,047
UDR	Demandas Golf Galdakao.	0,125	0,025	100	0,125	Pozos en el propio campo.	100	0,125
UDR	Demandas Golf Ortuella.	0,221	0,044	100	0,221	Embalse de Triano.	100	0,221

Apéndice 5.2 Asignación de recursos del sistema de explotación Butroe.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Bakio.	0,403	0,322	100	0,403	Captaciones a la ETAP de San Miguel.	30	0,121
						Trasvase Zadorra.	62	0,249
						Embalse de Undurruga.	8	0,032
UDU	Meñaka.	0,07	0,056	100	0,07	Captaciones al depósito de Santillandi.	100	0,07
UDR	Demandas de Golf Butroe.	0,090	0,018	100	0,090	Embalse de Laukariz.	100	0,090

Apéndice 5.3 Asignación de recursos del sistema de explotación Oka.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Ibarrangelua-Elantxobe.	0,117	0,094	100	0,117	Captaciones a ETAP de Burgoa.	100	0,117
UDU	Sist_Gernika.	1,99	1,592	100	1,99	Captaciones a ETAP de Burgoa.	100	1,99
UDU	Forua-Murueta.	0,097	0,078	100	0,097	Captaciones a ETAP de Forua.	100	0,097
UDU	Buspemun.	0,411	0,329	95,57	0,3927927	Captaciones a ETAP de Busturia.	100	0,411
UDU	Bermeo.	1,191	0,953	94,74	1,1283534	Captaciones de margen izquierda de río Oka a ETAP de Bermeo.	90	1,072
						Captaciones de margen derecha de río Oka a ETAP de Bermeo.	10	0,119
UDU	Mendata.	0,033	0,026	100	0,033	Captaciones a ETAP de Mendata.	100	0,033
UDI	Maier.	0,169	0,135	100	0,169	Río Oka.	100	0,169
UDI	Losal.	0,196	0,157	100	0,196	Río Oka.	100	0,196
UDA	Golako.	0,04	0,008	65,45	0,02618	Río Golako.	100	0,04

Apéndice 5.4 Asignación de recursos del sistema de explotación Lea-Artibai.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm³/año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm³/año)
UDU	Markina y otros.	0,792	0,513	99,20	0,785	Captaciones en UH Artibai a ETAP de Iparragirre.	99	0,784
						Captaciones en UH Lea a ETAP de Iparragirre.	1	0,008
UDU	Amoroto.	0,0343	0,027	99,58	0,0342	Captaciones a ETAP de Santa Bárbara.	100	0,034
UDU	Gizaburuaga.	0,03	0,024	100	0,03	Captaciones a ETAP de Tellería.	100	0,03
UDU	Ispaster.	0,091	0,073	100	0,0907	Captaciones a ETAP de Bertxia.	100	0,091
UDU	Lekeitio y otros.	0,769	0,615	99,9	0,764	Río Lea.	88	0,676
						Balsa de Zulueta.	12	0,092
UDU	Ondarroa.	0,727	0,582	99,62	0,726	Captaciones a ETAP de Gorozika.	100	0,727
UDU	Berritua.	0,1655	0,132	99,90	0,1653	Captaciones a ETAP de Montegane.	100	0,165
UDU	Ea.	0,069	0,055	100	0,069	Captaciones a ETAP de Ea.	100	0,069
UDI	Cikautxo.	0,01	0,008	95,18	0,009518	Río Artibai.	100	0,01

Apéndice 5.5 Asignación de recursos del sistema de explotación Deba.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm³/año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm³/año)
UDU	Arrasate.	1,641	1,313	100	1,641	Embalse de Urkulu y captación a embalse.	86	1,414
						Manantial Beneras.	14	0,227
UDU	Alto Deba.	2,262	1,81	100	2,262	Embalse de Urkulu y captación a embalse.	100	2,262
UDU	Bergara.	0,975	0,78	100	0,975	Embalse de Urkulu y captación a embalse.	100	0,975
UDU	Antzuola.	0,142	0,114	100	0,142	Embalse de Urkulu y captación a embalse.	100	0,142
UDU	Oñati parcial.	0,043	0,034	100	0,043	Galería Urtzulo.	100	0,043
UDU	Leintz-Gatzaga.	0,022	0,018	100	0,022	Manantial Olaun.	100	0,022
UDU	Aramaio parcial.	0,024	0,019	100	0,024	Sondeos San Asensio y San Adrián.	100	0,024
UDU	Ermua.	0,875	0,7	100	0,875	Captaciones a ETAP de Errotaberri.	100	0,875
UDU	Eibar.	1,839	1,471	100	1,839	Embalse de Urkulu y captación a embalse.	70	1,287
						Embalse de Aixola.	30	0,552
UDU	Kilimon.	1,509	1,207	100	1,509	Captaciones a ETAP de Kilimon.	100	1,509
UDU	Deba y Zestoa parcial.	0,107	0,086	100	0,107	Captaciones a ETAP de Goikoetxe.	100	0,107
UDI	Arrasate.	0,115	0,092	91,86	0,105639	Arroyo Garagartza.	100	0,115
UDI	Oñati.	0,033	0,026	98,46	0,0324918	Río Oñati.	100	0,033
UDI	Bergara.	0,066	0,053	100	0,066	Río Deba.	100	0,066
UDI	Soraluze.	0,034	0,027	100	0,034	Río Deba.	100	0,034
UDI	Elgoibar.	0,066	0,053	100	0,066	Río Deba.	100	0,066

Apéndice 5.6 Asignación de recursos del sistema de explotación Urola.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm³/año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm³/año)
UDU	Barrendiola.	1,689	1,351	100	1,689	Embalse de Barrendiola y captaciones a embalse.	85	1,436
						Embalse de Ibaieder.	15	0,253
UDU	Ibaieder.	5,885	4,708	100	5,885	Embalse de Ibaieder.	100	5,885
UDU	Errezil_Artzallus.	0,02	0,016	99,56	0,019912	Captaciones superficiales a depósito de Gaztekoa.	100	0,02
UDI	Urtatza.	0,066	0,053	88,55	0,058443	Río Urola.	100	0,066
UDI	Urretxu.	0,01	0,008	99,12	0,009912	Río Urola.	100	0,01
UDI	Azkoitia.	0,104	0,083	99,12	0,1030848	Río Urola.	100	0,104
UDI	Azpeitia.	0,06	0,048	99,12	0,059472	Río Urola.	100	0,06
UDI	Aizarnazabal.	0,281	0,225	99,49	0,2795669	Río Urola.	100	0,281
UDI	Zestoa-Zumaia.	0,021	0,017	85,86	0,0180306	Río Arroa.	100	0,021

Apéndice 5.7 Asignación de recursos del sistema de explotación Oria.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm³/año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm³/año)
UDU	Ataun.	0,143	0,114	100	0,143	Embalse de Lareo, captaciones a embalse y captación de Aia-Iturrieta.	100	0,143
UDU	Alto Oria.	3,092	2,474	100	3,092	Embalse de Arriaran y captaciones a embalse.	94,83	2,932
						Sondeo Makinetxe.	5,17	0,16
UDU	Oria Medio.	4,169	3,335	100	4,169	Embalse de Ibiur y captaciones a embalse.	100	4,169
UDU	Ordizia resto.	0,02	0,016	100	0,02	Captaciones a depósito de Ordizia.	100	0,02
UDU	Zaldibia.	0,124	0,099	100	0,124	Manantiales de Iñusti y Osinberde.	100	0,124
UDU	Amezqueta.	0,072	0,058	100	0,072	Captación superficial Mugitza.	100	0,072
UDU	Albiztur.	0,035	0,028	100	0,035	Manantiales de Salubieta e Igaran.	100	0,035

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Berrobi.	0,043	0,034	100	0,043	Manantial de Berrobi.	100	0,043
UDU	Urnieta-Goiburu.	0,127	0,102	100	0,127	Captaciones al depósito de Oiamar.	29	0,037
						Embalse de Añarbe.	71	0,09
UDU	Aia.	0,075	0,06	100	0,075	Captaciones a ETAP de Aia.	100	0,075
UDI	Fundiciones de Estanda.	0,015	0,012	81,8	0,01227	Río Estanda.	100	0,015
UDI	Idiazabal.	0,006	0,005	67,98	0,0040788	Río Oria.	100	0,006
UDI	Arcelor-Mittal.	1,36	1,088	72,82	0,990352	Río Oria.	100	1,36
UDI	Papel Aralar.	1,399	1,119	84,21	1,1780979	Arroyo Arritzaga.	100	1,399
UDI	Munksjopapel.	0,976	0,781	99,5	0,97112	Río Zelai.	100	0,976
UDI	Papelera del Oria.	0,753	0,602	87,52	0,6590256	Río Asteasu.	100	0,753
UDI	Michelin y otros.	0,147	0,118	100	0,147	Río Oria.	100	0,147
UDR	Demandas Golf Bajo Oria.	0,019	0,004	100	0,019	Sondeos en el propio campo.	100	0,019

Apéndice 5.8 Asignación de recursos de los sistemas de explotación Urumea-Oiartzun

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Añarbe.	25,118	20,094	100	25,118	Embalse de Añarbe.	100	25,118
UDU	Oiartzun_Karrika.	0,033	0,026	100	0,033	Captación superficial Epele 1.	95	0,031
						Embalse de Añarbe.	5	0,002
UDU	Oiartzun resto.	1,189	0,951	100	1,189	Captaciones superficiales Epele 2 y Penadegi.	95	1,13
						Embalse de Añarbe.	5	0,059
UDU	Usurbil.	0,701	0,561	100	0,701	Captación superficial Erroizpe Presa.	54	0,379
						Embalse de Añarbe.	46	0,322
UDI	Financiera y Minera.	0,011	0,009	99,78	0,0109758	Río Olarain.	100	0,011
UDI	Pap. Gipuzkoana y otras.	7,994	6,395	99,52	7,956	Río Urumea.	80	6,422
						Pozo PGZ.	20	1,573
UDI	Papresa y otras.	3,848	3,078	98,11	3,7752728	Río Oiartzun.	100	3,848
UDR	Demandas Golf Urumea.	0,055	0,11	100	0,055	Pozos en el propio campo.	100	0,055

Apéndice 5.9 Asignación de recursos del sistema de explotación Bidasoa.

Unidad de demanda		Recursos hídricos			Volumen garantizado (hm ³ /año)	Origen y utilización de la demanda		
Tipo	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno	Garantía volum. (%)		Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
UDU	Hondarribia e Irun.	6,621	5,297	100	6,621	Embalses de Endara y Domiko.	95	6,29
						Manantiales y Sondeos Jaizkibel.	5	0,331
UDU	Urbanización Jaizkibel.	0,111	0,089	100	0,111	Captaciones a depósitos de sistema Urbanización Jaizkibel.	100	0,111
UDI	T. Escoriaza.	0,007	0,006	100	0,007	Arroyo Urdanibia.	100	0,007
UDI	H. Yanci.	0,015	0,012	100	0,015	Río Endara.	100	0,015
UDR	Demandas Golf Hondarribia.	0,063	0,013	100	0,063	Regata Ugalde.	100	0,063

APÉNDICE 6

Dotaciones de agua según uso

Apéndice 6.1 Dotaciones brutas máximas admisibles en litros por habitante y día para abastecimiento urbano. Procedimiento genérico.

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Actividad comercial-industrial vinculada (apéndice 6.2)		
	Alta	Media	Baja
Menos de 2.001.	460	430	370
De 2.001 a 10.000.	440	360	350
De 10.001 a 50.000.	320	-	-
De 50.001 a 250.000.	250	-	-
Más de 250.000.	240	-	-

Apéndice 6.2 Municipios en función de la actividad comercial-industrial vinculada.

Territorios históricos de Álava y Bizkaia:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CC.AA.	Territorio histórico	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
País Vasco.	Álava/Araba.	Amurrio.	Alta.
		Aramaio.	Media.
		Artziniega.	Media.
		Ayala/Aiara.	Media.
		Kuartango.	Baja.
		Llodio.	Alta.
		Okondo.	Media.
		Urkabustaiz.	Baja.
		Zuia.	Baja.
	Bizkaia.	Abadiño.	Alta.
		Abanto-Zierbana.	Alta.
		Ajangiz.	Media.
		Alonsotegi.	Media.
		Amorebieta-Etxano.	Alta.
		Amoroto.	Baja.
		Arakaldo.	Baja.
		Arantzazu.	Baja.
		Artzentales.	Baja.
		Areatza.	Baja.
		Arrankudiaga.	Media.
		Arratzu.	Baja.
		Arrieta.	Media.
		Arrigorriaga.	Alta.
		Artea.	Media.
		Atxondo.	Media.
		Alesti.	Media.
		Bakio.	Alta.
		Balmaseda.	Alta.
		Barakaldo.	Alta.
		Barrika.	Baja.
		Basauri.	Alta.
		Bedia.	Media.
		Berango.	Alta.
		Bermeo.	Alta.
		Berriatua.	Alta.
		Berriz.	Alta.
		Bilbao.	Alta.
		Busturia.	Baja.
		Derio.	Alta.
		Dima.	Baja.
		Durango.	Alta.
		Ea.	Media.
		Elantxobe.	Baja.
		Elorrio.	Alta.
		Erandio.	Alta.
		Ereño.	Baja.
		Ermua.	Alta.
Errigoiti.	Media.		
Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban.	Alta.		
Etxebarria.	Alta.		
Forua.	Baja.		
Fruiz.	Media.		
Galdakao.	Alta.		
Galdames.	Media.		
Gamiz-Fika.	Baja.		
Garai.	Baja.		
Gatika.	Baja.		
Gautegiz-Arteaga.	Media.		
Gernika-Lumo.	Alta.		
Getxo.	Alta.		
Gordexola.	Media.		
Gorliz.	Alta.		
Güeñes.	Alta.		
Gizaburuaga.	Baja.		
Ibarrangelu.	Media.		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CC.AA.	Territorio histórico	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
País Vasco.	Bizkaia.	Igorre.	Alta.
		Ispaster.	Media.
		Iurreta.	Alta.
		Izurtza.	Media.
		Kortezubi.	Baja.
		Larrabetzu.	Alta.
		Laukiz.	Baja.
		Leioa.	Alta.
		Lekeitio.	Alta.
		Lemoa.	Alta.
		Lemoiz.	Baja.
		Lezama.	Media.
		Loiu.	Alta.
		Mallabia.	Alta.
		Mañaria.	Baja.
		Markina-Xemein.	Alta.
		Maruri.	Media.
		Mendata.	Baja.
		Mendexa.	Media.
		Meñaka.	Media.
		Morga.	Baja.
		Mundaka.	Alta.
		Mungia.	Alta.
		Munitibar-Arbatzegi Gerrickaitz.	Baja.
		Murueta.	Baja.
		Muskiz.	Alta.
		Muxika.	Baja.
		Nabarniz.	Baja.
		Ondarroa.	Alta.
		Orduña.	Media.
		Orozko.	Alta.
		Ortuella.	Alta.
		Plentzia.	Alta.
		Portugalete.	Alta.
		Santurtzi.	Alta.
		Sestao.	Alta.
		Sondika.	Alta.
		Sopelana.	Alta.
		Sopuerta.	Media.
		Sukarrieta.	Baja.
		Trapagaran.	Alta.
Ugao-Miraballes.	Media.		
Urduliz.	Alta.		
Zaldibar.	Media.		
Zalla.	Alta.		
Zamudio.	Alta.		
Zaratamo.	Media.		
Zeanuri.	Media.		
Zeberio.	Baja.		
Zierbena.	Alta.		
Ziortza-Bolibar.	Baja.		

Territorio histórico de Gipuzkoa:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CC.AA	Territorio histórico	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
País Vasco.	Gipuzkoa.	Abaltzisketa.	Baja.
		Aduna.	Media.
		Aia.	Alta.
		Aizarnazabal.	Alta.
		Albiztur.	Media.
		Alegia.	Media.
		Alkiza.	Baja.
		Alzaga.	Baja.
		Altzo.	Baja.
		Amezqueta.	Media.
		Andoain.	Alta.
		Anoeta.	Alta.
		Antzuola.	Media.
		Arama.	Baja.
		Aretxabaleta.	Alta.
		Arrasate.	Alta.
		Asteasu.	Alta.
		Astigarraga.	Alta.
		Ataun.	Baja.
		Azkoitia.	Alta.
		Azpeitia.	Alta.
		Baliarrain.	Baja.
		Beasain.	Alta.
		Beizama.	Baja.
		Belauntza.	Media.
		Berastegi.	Baja.
		Bergara.	Alta.
		Berrobi.	Media.
		Bidegoian.	Baja.
		Deba.	Alta.
		Donostia.	Alta.
		Eibar.	Alta.
		Elduain.	Baja.
		Elgeta.	Media.
		Elgoibar.	Alta.
		Errenteria.	Alta.
		Errezil.	Baja.
		Eskoriatza.	Alta.
		Ezkio-Itsaso.	Media.
		Gabiria.	Media.
		Gaintza.	Baja.
		Gaztelu.	Baja.
		Getaria.	Alta.
		Hernani.	Alta.
		Hernialde.	Baja.
		Hondarribia.	Alta.
		Ibarra.	Media.
		Idiazabal.	Alta.
		Ikaztegieta.	Baja.
		Irun.	Alta.
Irura.	Alta.		
Itsasondo.	Media.		
Larraul.	Baja.		
Lasarte-Oria.	Alta.		
Lazkao.	Alta.		
Leaburu.	Baja.		
Legazpi.	Alta.		
Legorreta.	Alta.		
Leintz-Gatzaga.	Baja.		
Lezo.	Alta.		
Lizartza.	Baja.		
Mendaro.	Media.		
Mutiloa.	Baja.		
Mutriku.	Alta.		
Oiartzun.	Alta.		
Olaberria.	Media.		
Oñate.	Alta.		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CC.AA	Territorio histórico	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
País Vasco.	Gipuzkoa.	Ordizia.	Alta.
		Orendain.	Baja.
		Orexa.	Baja.
		Orio.	Alta.
		Ormaiztegi.	Media.
		Pasaia.	Alta.
		Renteria.	Alta.
		Segura.	Media.
		Soraluze.	Alta.
		Tolosa.	Alta.
		Urnietia.	Alta.
		Urretxu.	Alta.
		Usurbil.	Alta.
		Villabona.	Alta.
		Zaldibia.	Media.
		Zarautz.	Alta.
		Zegama.	Media.
		Zerain.	Baja.
		Zestoa.	Alta.
		Zizurkil.	Alta.
Zumaia.	Alta.		
Zumarraga.	Alta.		

Provincias de Navarra y Burgos:

CC.AA	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
Navarra.	Araitz.	Baja.
	Arano.	Baja.
	Arantza.	Baja.
	Areso.	Baja.
	Basaburua.	Media.
	Baztan.	Alta.
	Beintza-Labaien.	Baja.
	Bera/Vera de Bidasoa.	Baja.
	Bertizarana.	Baja.
	Betelu.	Baja.
	Donamaria.	Baja.
	Doneztebe/Santesteban.	Baja.
	Elgorriaga.	Baja.
	Eratsun.	Baja.
	Erro.	Baja.
	Etxalar.	Baja.
	Ezkurra.	Baja.
	Goizueta.	Baja.
	Igantzi.	Baja.
	Ituren.	Baja.
	Larraun.	Baja.
	Leitza.	Baja.
	Lesaka.	Baja.
	Luzaide/Valcarlos.	Baja.
	Oitz.	Baja.
	Orbaitzeta.	Baja.
	Saldías.	Baja.
	Sunbilla.	Baja.
	Urdazubi/Urdaix.	Media.
	Urrotz.	Baja.
Zubieta.	Baja.	
Zugarramurdi.	Baja.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CC.AA	Provincia	Nombre	Actividad industrial-comercial vinculada
Castilla y León.	Burgos.	Berberana.	Baja.
		Junta de Traslaloma.	Baja.
		Junta de Villalba de Losa.	Baja.
		Valle de Losa.	Baja.
		Valle de Mena.	Baja.

Apéndice 6.3 Dotaciones brutas máximas para uso doméstico. Procedimiento particularizado.

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación máxima bruta (l/hab/día)
Menos de 101.	220
De 101 a 2.000.	210
De 2.001 a 10.000.	205
De 10.001 a 50.000.	200
De 50.001 a 250.000.	195
Más de 250.000.	190

Apéndice 6.4 Dotaciones medias para población estacional.

Tipo de establecimiento	Dotación máxima bruta (l/plaza/día)
Camping.	120
Hotel.	240

Apéndice 6.5 Dotaciones de agua para ganadería.

Tipo de ganado	Dotación ganadería estabulada (l/cab/día)	Dotación ganadería no estabulada (l/cab/día)
Bovino de leche.	120	90
Bovino de carne.	100	70
Equinos.	50	30
Otro ganado mayor.	75	50
Porcino.	20	15
Otro ganado menor.	35	20
Ovino y caprino.	8	5
Conejos y similares.	1,5	0,5
Avícola menor (pollos, pavos, patos, etc.).	0,5	0,3

Apéndice 6.6 Dotaciones de agua para riego agrícola (m³/ha y año).

Plantas		Al aire libre (periodo de riego 4 meses)			Antihelada m ³ /ha/hora	Bajo plástico o invernaderos (periodo de riego 12 meses)	
Tipo de cultivo	Cultivos específicos	Gravedad	Aspersión	Goteo		Hidropónico	No hidropónico
Forrajeras.	-	2100	1800	-	-	-	-
Leñosas.	Kiwi.	-	3200	3100	40	-	-
	Vid.	-	-	-	40	-	-
	Otras leñosas.	2400	2000	1800	40	-	-
Hortícolas.	-	2200	1700	1500	40	5000	5500
-	Cultivos Bioenergéticos: bioetanol.	2950-2000	2000-950	-	-	-	-
-	Cereales grano de invierno.	-	<1400	-	-	-	-
-	Leguminosas grano.	2500	1650	-	-	-	-
-	Maíz y sorgo.	3950-2500	2500-1750	-	-	-	-
-	Patata.	3500-2500	2500-1450	-	-	-	-
-	Remolacha.	3450-2500	2500-600	-	-	-	-

Apéndice 6.7 Dotaciones de agua para la industria.

Sector	Dotación (m ³ /día por empleado)	Dotación (m ³ por tonelada producida)
Lácteas.	10-18	3-17
Alimentación.	2-12	6-30
Bebidas alcohólicas (vino / sidra).	0,3-0,8	2-3
Bebidas no alcohólicas.	5	6
Papeleras.	32-86	16-34
Transformados de caucho.	0,6	2,32
Mataderos.	3-6	5-7
Industria Química.	8-20	2-12
Textil.	8	115
Materiales de Construcción.	0,5	0,15
Cementeras.	4,4	0,15
Siderurgia.	8-12	3-8
Transformados metálicos.	3-8	1-3

Apéndice 6.8 Dotaciones de agua para centrales de producción eléctrica.

Tipo de central	Circuito de refrigeración cerrado	Circuito de refrigeración abierto (*)
	hm ³ /100Mw potencia instalada por año	
Ciclo combinado.	1,2-1,5	60-100
Carbón o fuel.	2,3-2,8	90-125
Termosolares.	1,6-2,0	----

(*) Los circuitos de refrigeración industriales con un volumen superior a 10.000 m³/año no podrán ser en régimen abierto, salvo el caso de que la captación sea en estuario abierto o masa de agua costera.

APÉNDICE 7

Registro de zonas protegidas

Apéndice 7.1 Zonas de captación de agua superficial para abastecimiento.

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-48024-001	Undúrraga.	ES017MSPFES067MAR002790	Río Arratia.	> 15000	520460	4770666
T-48011-001	Arrigorriaga - Nervión.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	> 15000	508399	4783275
T-48090-001	Río Cadagua - Balmaseda.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	> 15000	483282	4781056
T-48075-002	Usabel - R. Arnauri.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	> 15000	512177	4770226
T-48075-003	Lakide.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	508204	4766985
T-31250-002	Regata Larhun II.	SHYD333S5		2000 - 15000	609210	4795470
T-31250-001	Regata Larhun I.	SHYD333S5		2000 - 15000	609205	4795449
T-48075-006	Aldabide.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	514367	4769856
T-48075-007	Artxandi 2.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	514887	4770464
T-20044-001	Manantiales Larunbe Goika y Larunbe Bekoa.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	50 - 2000	571291	4771870
T-48045-008	Manantial Saratxo I.	ES017MSPFES073MAR002920	Río Cadagua IV.	50 - 2000	497701	4787480
T-48045-009	Manantial Saratxo II.	ES017MSPFES073MAR002920	Río Cadagua IV.	50 - 2000	497872	4787416
T-01002-004	Iparraga.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	50 - 2000	504093	4766427
T-01010-006	Río San Miguel (Ibalcibar).	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	491493	4770694
T-48019-016	Manantial Urzullu.	ES017MSPFES059MAR002760	Río Akelkorta.	50 - 2000	532125	4784129
T-31090-001	Manantial Eratsun.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	597945	4770614
T-01002-007	Río Barambio.	ES017MSPFES055MAR002820	Río Altube II.	50 - 2000	505664	4766927
T-31250-005	Eltzaurdia.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	606869	4794761
T-31022-013	Abastecimiento a Eguzkialdea.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	601449	4784238
T-31020-006	Manantial Urreagako.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	580227	4765462
T-48910-005	Manantial Gallandas Mi.	ES017MSPFES064MAR002820	Río Maguna.	> 15000	529253	4784412
T-48910-001	Manantial Gallandas Md.	ES017MSPFES064MAR002820	Río Maguna.	> 15000	529200	4784423
T-01002-002	Rotura de La Ascensión.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	501503	4756304
T-01002-001	La Tejera.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	501245	4756838
T-01010-003	Río Idas.	ES017MSPFES051MAR002700	Embalse Maroño.	2000 - 15000	492648	4763997
T-09410-007	La Mora.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	487980	4765430
T-01010-007	Manantial Larreta.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	492785	4774246
T-01002-008	Tertanga Abajo.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	50 - 2000	498095	4758252

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-01004-002	Manantial Angostura - Cuenca Arceniega.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	486281	4773086
T-01002-006	Arroyo Iperraga - Cuenca Berganza.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	50 - 2000	504013	4766564
T-01042-003	Manantial Asunsa.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	501389	4782473
T-01042-001	Río Asunsa.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	501300	4781583
T-48075-004	Arroyos Arbaiza, Laquide, Astorbe y Bortal.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	507705	4767371
T-01042-002	Río Ugalde.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	500609	4781097
T-01010-001	Embalse de Maroño.	ES017MSPFES051MAR002700	Embalse Maroño.	> 15000	495488	4766166
T-01063-001	Arroyo Recandi Intxutaspe.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	50 - 2000	508184	4764551
T-01002-005	Manantiales Iperrega - Cuenca Berganza.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	50 - 2000	504134	4766207
T-01004-001	Arroyo La Fragua.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	487138	4773168
T-01010-002	Río San Miguel - Erbi.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	> 15000	490783	4769635
T-01036-001	Palanca.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	> 15000	501461	4778986
T-01010-008	Manantial El Chorro.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	490188	4766292
T-01010-004	Manantial Chinchurria.	ES017MSPFES051MAR002700	Embalse Maroño.	50 - 2000	493773	4763445
T-01010-005	Agiel.	ES017MSPFES051MAR002700	Embalse Maroño.	50 - 2000	493773	4764231
T-09908-001	Manantial San Miguel del Viejo.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	485756	4763045
T-09410-010	Río Cadagua - Lezana.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	471061	4769117
T-09410-003	Manantial Siones o Barriolaza.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	2000 - 15000	473850	4767853
T-09410-004	Río Arceniega (Embalse Arceniega).	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	484783	4772328
T-09410-009	Río Cadagua - Maltrana.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	478458	4775016
T-09410-005	Manantial Parapaja.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	477594	4772493
T-09410-023	Río Cadagua - Villasuso.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	471073	4769112
T-09410-015	Arroyo Lagarma.	ES017MSPFES069MAR002870	Río Ordunte I.	50 - 2000	467834	4775599
T-09410-025	Manantial Los Berros.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	480425	4774108
T-09410-017	Manantial Camino Cuatro.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	479805	4774376
T-09410-012	Manantial Solapiedra.	ES017MSPFES069MAR002870	Río Ordunte I.	50 - 2000	469944	4776463
T-09410-048	Arroyo Martinete.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	50 - 2000	478877	4781345
T-09410-019	Río Cadagua - Villanueva Mi.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	475892	4771436
T-09410-006	Río Cadagua - Sopenaño.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	471091	4769103
T-09410-020	Río Cadagua - Villanueva Md.	ES017MSPFES069MAR002880	Río Cadagua I.	50 - 2000	475892	4771436
T-09410-011	Arroyo Salviejo.	ES017MSPFES069MAR002860	Embalse Ordunte.	50 - 2000	474199	4778403
T-09410-001	Arroyo Balcaba.	ES017MSPFES069MAR002850	Río Ordunte II.	> 15000	477331	4779370
T-20072-002	Laranchori (Kabilonga).	ES017MSPFES027MAR002620	Río Leitzaran II.	2000 - 15000	583264	4784241
T-20071-002	Regata Lopetegi.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	> 15000	569612	4772541
T-20001-001	Regata Urxubi.	ES017MSPFES020MAR002570	Río Zaldibia.	> 15000	572204	4763956
T-20071-003	Regata Aldaba.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	> 15000	570506	4772724
T-20052-001	Arroyo Basabe.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	> 15000	569227	4772215
T-20904-001	Embalse de Ibiur.	ES017MSPFES020MAR002641	Embalse Ibiur.	> 15000	571163	4770270
T-20071-001	Regata Errotalde.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	> 15000	569813	4772618
T-20019-007	Embalse de Arriaran.	ES017MSPFES020MAR002530	Embalse Arriaran.	> 15000	561934	4768796
T-20019-001	Regata Maleza (Azud 6).	ES017MSPFES020MAR002510	Río Oria III.	> 15000	564130	4768168
T-20019-002	Regata Muru (Azud 5).	ES017MSPFES020MAR002510	Río Oria III.	> 15000	565071	4767905
T-20019-003	Regata Mariaras (Azud 2).	ES017MSPFES020MAR002510	Río Oria III.	> 15000	565621	4769460
T-20019-004	Regata Zabalondo (Azud 9).	ES017MSPFES020MAR002520	Río Estanda.	> 15000	562822	4768010
T-53048-003	Arroyo Maiztegi.	ES017MSPFES020MAR002560	Río Agauntza I.	50 - 2000	574444	4758991
T-53048-001	Arroyo Baiarrate.	ES017MSPFES020MAR002560	Río Agauntza I.	50 - 2000	573111	4759212
T-53048-002	Arroyo Iruerreketa.	ES017MSPFES020MAR002560	Río Agauntza I.	50 - 2000	573981	4759088
T-53048-004	Embalse de Lareo.	ES017MSPFES020MAL000060	Lareo.	50 - 2000	572413	4758515
T-20002-001	Manantial Ipelarre.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	577554	4783651
T-20071-005	Manantial Pixuaga.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	2000 - 15000	576493	4778015
T-20046-003	Larre.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	576870	4780591
T-20067-001	Aguas del Añarbe.	ES017MSPFES017MAR002460	Embalse Añarbe.	> 15000	591361	4785009
T-20047-001	Manantiales Iturri.	ES017MSPFES020MAR002642	Río Oria IV.	2000 - 15000	566584	4770091
T-20028-001	Manantial Arangaitz.	ES017MSPFES026MAR002680	Río Asteasu II.	2000 - 15000	575594	4782921
T-20015-003	Manantiales Agostuzarreta, Albizta, Asinaltza, Remedios y Soroichar.	ES017MSPFES020MAR002560	Río Agauntza I.	50 - 2000	567031	4759234
T-20041-002	Manantial Ureta.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	> 15000	571894	4777955
T-20075-001	Manantial Aranerreketa.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	2000 - 15000	577294	4781130
T-20005-001	Sao.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	573175	4773127
T-20008-001	Manantial Liceaga.	ES017MSPFES021MAR002581	Río Amezketa I.	50 - 2000	574514	4765400
T-20041-003	Manantial Ondarraga.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	> 15000	571894	4777955
T-20022-001	Manantial Olloko.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	50 - 2000	583494	4774363
T-20002-002	Manantial María Azpia.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	577114	4784670
T-20015-001	Manantial Aiaturrieta.	ES017MSPFES020MAR002560	Río Agauntza I.	50 - 2000	569814	4757193
T-20010-004	Eder-Iturri o Axiba-Ralde.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	574894	4779630
T-20054-001	Regata Molino de Opote.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	> 15000	578670	4773374
T-20041-005	Manantiales de Izkieta.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	572024	4777900
T-20907-006	Artaburu C.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	578649	4775224
T-20031-003	Regata Aguiñico - Aitz - Erreka y Aitxu - Erreka.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	2000 - 15000	580309	4777748
T-20031-001	Regata Aitxu - Erreka.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	2000 - 15000	581516	4777841
T-31050-007	Regata Iruritarrenago.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	624403	4774362
T-20058-001	Río Arantzumendi (Ursuaran).	ES017MSPFES020MAR002540	Río Agauntza II.	2000 - 15000	564003	4762111
T-20038-002	Manantiales Lizardi A y Lizardi B o Estanda - Txiki.	ES017MSPFES020MAR002520	Río Estanda.	50 - 2000	556294	4764911
T-20022-002	Manantial Berta-Soroeta.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	50 - 2000	584884	4774050
T-20007-001	Manantiales Arte - Erreka.	ES017MSPFES021MAR002582	Río Amezketa II.	50 - 2000	575892	4771000
T-20007-005	Regatas Aun - Aundi y Eizaguirre-Erreka.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	575671	4773082
T-20001-002	Manantiales Labayen - Goikoa y Labayen - Bekoa.	ES017MSPFES020MAR002570	Río Zaldibia.	50 - 2000	572734	4763620

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-20031-004	Manantial Galetxe.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	2000 - 15000	581637	4776419
T-20071-006	Regata Hernialde.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	573356	4777689
T-20071-008	Regata Hernialde.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	573737	4777633
T-31050-058	Manantial Iturre - Edera - Cuenca Bearzun.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621793	4777507
T-20075-002	Arrizentzarreta.	ES017MSPFES027MAR002620	Río Leitzaran II.	2000 - 15000	580290	4780131
T-20906-001	Manantial Rezola.	ES017MSPFES020MAR002642	Río Oria IV.	50 - 2000	568344	4768439
T-20009-001	Abaloz.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	578854	4788090
T-20023-002	Regatas sin nombre (Errospe).	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	50 - 2000	579316	4776181
T-20023-001	Regata Errospe.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	50 - 2000	579191	4776561
T-20006-001	Río Arraia.	ES017MSPFES026MAR002680	Río Asteasu II.	2000 - 15000	572283	4780899
T-20047-002	Regata Urki - Erreka y Manantial Oia-Bola.	ES017MSPFES020MAR002642	Río Oria IV.	50 - 2000	567664	4769801
T-20006-002	Regata Mandabe.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	571542	4779653
T-20907-001	Regata Idal-Aldeko.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	> 15000	580119	4773070
T-20907-002	Manantial Lavadero.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	579444	4774150
T-20907-003	Manantiales Osto-Baso, Loia I, II, III y Etxa-Burua I, II.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	579279	4775000
T-20907-004	Manantial Altzarte.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580014	4774550
T-20050-001	Manantial Batza - Txulo.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	577619	4775050
T-20007-003	Manantial Urberota.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	575184	4772270
T-20048-001	Río Usarrabi.	ES017MSPFES026MAR002670	Río Asteasu I.	50 - 2000	569243	4781159
T-20002-003	Regata Ursalzo.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	576970	4784376
T-20008-002	Manantial Zazpiturrieta.	ES017MSPFES021MAR002581	Río Amezqueta I.	50 - 2000	574529	4765322
T-20007-002	Manantiales Sasiain II, III, IV y V.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	575259	4773040
T-20022-003	Manantial Irrintzi o Altzari.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585874	4773860
T-20001-003	Manantiales Aitzola y Altunzaharra, Gaztelu Azpi, Labaien Goikoa y Labaien Bekoa y Otaibeltz.	ES017MSPFES020MAR002570	Río Zaldibia.	50 - 2000	572944	4763390
T-20025-006	Regata Aldaola.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	557121	4757428
T-20047-003	Arroyo Amuñako - Erreka.	ES017MSPFES020MAR002642	Río Oria IV.	50 - 2000	567944	4769081
T-20069-001	Manantial Landarbaso.	ES017MSPFES018MAR002480	Río Landarbaso.	> 15000	588159	4789900
T-31050-059	Fuente Bumballe - Cuenca Bearzun.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621914	4777359
T-31050-008	Regata Salbide.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	622170	4777037
T-31050-035	Manantial Landako - Iturrie.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	50 - 2000	621144	4777140
T-31050-003	Manantial Fuente Hermosa.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621777	4777487
T-20060-001	Orumbe.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	> 15000	581455	4770981
T-20060-002	Regata Besabeco.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	> 15000	582189	4770167
T-20060-003	Regata Orumbe.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	> 15000	581915	4770664
T-20041-004	Regata Hernialde.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	> 15000	573745	4777655
T-31054-003	Manantial Amaia y Regata Errekazar.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	610694	4776120
T-31050-013	Manantiales Astabide.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624664	4783960
T-31082-001	Regata Arteneko.	ES017MSPFES008MAR002401	Río Tximistas II.	50 - 2000	611027	4786441
T-31213-001	Manantial Tantadi.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	599597	4768955
T-31020-005	Manantiales Unarrutu, Ollabixi y Regata Abi.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	580093	4762940
T-31153-006	Manantial Gardelsoko - Erreka.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	602208	4792036
T-31144-003	Manantial Antxengardi.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	583912	4760995
T-31144-004	Manantial Soroaundia I.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	584029	4761100
T-31144-005	Manantial Soroaundia II.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	584029	4761246
T-31144-006	Manantial Bialurreta.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	583972	4761367
T-31144-007	Manantial Monte Limite II.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	583432	4761545
T-31055-001	Manantial Monte Limite I.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	583000	4761554
T-31144-001	Manantial Azpizubieta (3).	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	586314	4767944
T-31144-002	Manantial Gañarde.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585701	4767946
T-31024-001	Manantial Onzarrotz.	ES017MSPFES018MAR002491	Río Urumea II.	50 - 2000	589238	4781430
T-31024-002	Regata Artesquiñeta.	ES017MSPFES018MAR002491	Río Urumea II.	50 - 2000	588091	4780754
T-31244-001	Manantial Arrikatello.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	604344	4770740
T-31050-026	Manantial Sastra.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberi.	50 - 2000	614127	4768776
T-31259-001	Manantial Lavadero Municipal.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	605643	4786590
T-31031-003	Manantial Bordako Iturri.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585715	4769554
T-31050-004	Manantial Bumbulle.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621994	4777275
T-31081-001	Regata Txaruta.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	607994	4773179
T-31050-042	Manantial Arún.	ES017MSPFES001MAR002320	Río Olabidea.	50 - 2000	622999	4789095
T-31239-001	Manantial Konboko.	ES017MSPFES001MAR002320	Río Olabidea.	50 - 2000	620296	4792148
T-31263-001	Regata Txixillo.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	2000 - 15000	602649	4775954
T-31129-003	San Antón.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	2000 - 15000	603258	4776202
T-31129-002	Regata Auritz.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	2000 - 15000	603980	4777062
T-31129-001	Río Ezkurra.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	2000 - 15000	603667	4776348
T-31250-008	Regata Txuriborda.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605435	4795110
T-31250-007	Regata Montoia.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605267	4795183
T-31250-006	Regata Sarralla.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605694	4794955
T-31024-003	Regata Pagadi Txiki.	ES017MSPFES018MAR002491	Río Urumea II.	50 - 2000	588297	4780649
T-31149-002	Regata Otemotz - Txaragorri.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	588536	4771895
T-31050-043	Manantial Otxondo.	ES017MSPFES001MAR002320	Río Olabidea.	50 - 2000	622844	4789154
T-31050-010	Manantial Pagoleliko.	ES017MSPFES002MAR002360	Río Artasiaga.	50 - 2000	617830	4768392
T-31149-020	Manantial Iturriotz.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591313	4771840
Z-31264-00	Manantial Zugarramurdi.	SHYD333S5		50 - 2000	618557	4791098
T-31264-001	Urraudinko erreka.	SHYD333S5		50 - 2000	618167	4790914
T-31149-003	Manantial Barrenca.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	589057	4771420
T-31054-004	Sistapor.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	610638	4776130
T-31050-005	Manantial Aintz.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621966	4776456

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-31050-006	Manantial Iturriaga.	ES017MSPFES002MAR002350	Río Bearzun.	2000 - 15000	621344	4777590
T-31022-002	Manantial Santun - Iturria.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604940	4783150
T-31022-001	Manantial Txapatibordako - Iturria.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604989	4783152
T-31117-001	Manantial Domiña-Azpia.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591261	4779841
T-31149-004	Regata Gazpillo.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzarar I.	2000 - 15000	589961	4771823
T-31250-003	Regata Rhune o Yesola.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	2000 - 15000	610309	4795477
T-31050-002	Regata Arla.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	2000 - 15000	619155	4782000
T-31020-003	Manantial Erreka-Aundi.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	584221	4767654
T-31020-004	Gorostieta y Muñeko Borda.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	582477	4767035
T-31020-002	Manantial Txotxacar.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	583975	4767584
T-31050-014	Manantial Otxakar.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624130	4779691
T-31050-028	Manantiales Chisqueñakoturri, Dorrea y Etxalakua .	ES017MSPFES010MAR002440	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624585	4786662
T-31153-001	Embalse de Endara (San Antón).	ES017MSPFES010MAR002440	Embalse de San Antón.	> 15000	599502	4792314
T-31102-001	Manantial Lavadero.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	595908	4771045
T-31020-008	Regata Urzoko - Cuenca Río Araxes.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	581678	4761706
T-31263-002	Manantial Regata Txixillo.	ES017MSPFES010MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	602329	4776350
T-31153-005	Regata Urraba.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	2000 - 15000	601896	4788050
T-31153-007	Manantial Gurutza.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	604942	4791350
T-31153-010	Manantial Basaunzulo.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605353	4791820
T-31153-008	Manantial Bastailta.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605954	4791352
T-31153-011	Manantial Baldrun.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	606437	4791499
T-31153-009	Manantial Sugil.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	605574	4791406
T-31087-001	Manantial Azkonobatxa.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	606427	4777277
T-20004-002	Manantial Igaran.	ES017MSPFES022MAR002650	Río de Salubita.	50 - 2000	570580	4776207
T-31250-004	Regata Matxain.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	2000 - 15000	608657	4790685
T-31031-004	Manantial Iturrieta.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzarar I.	50 - 2000	585292	4769906
T-31239-003	Manantial Atxelekluborda.	SHYD333S5		50 - 2000	619634	4791801
T-31264-002	Manantial Txirripia.	SHYD333S5		50 - 2000	619236	4791840
T-31264-003	Manantial Arteun.	SHYD333S5		50 - 2000	619260	4791573
T-31239-002	Manantial Xokoneko.	SHYD333S5		50 - 2000	619946	4791800
T-31226-002	Manantial Ponseneko Borda (2).	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	609501	4778977
T-31226-001	Manantial Istola.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	609650	4779550
T-31117-010	Manantial VIII - Iturriko.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591752	4779907
T-31117-004	Manantialminazulo.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591318	4779621
T-31117-003	Manantial Dominpuntu.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591265	4779595
T-31117-002	Manantialarritxuetako.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591047	4779459
T-31117-006	Manantial II - Iturriko.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591376	4779740
T-31117-007	Manantial III - Iturriko.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591350	4779862
T-31117-009	Manantial VII - Iturriko.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591751	4779946
T-31117-005	Manantialgorrenea.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591839	4779980
T-31117-008	Manantial VI - Iturriko.	ES017MSPFES016MAR002440	Río Ollin.	50 - 2000	591596	4779907
T-31248-001	Errekalde.	ES017MSPFES018MAR002930	Río Luzaide.	50 - 2000	636519	4771875
T-31187-003	Manantial Trosketa.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	606812	4770542
T-31187-001	Manantial Mirartxolota.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	606368	4771084
T-31137-003	Manantial Arrizurita.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603295	4770660
T-31137-005	Regata Espelura o Pasapide 2.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603108	4770413
T-31137-002	Manantial Eguiñegui.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603312	4770337
T-31137-001	Manantial Ezkurregui.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603162	4770004
T-31137-004	Regata Espelura o Pasapide 1.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603228	4770255
T-31054-002	Manantial Regata Zeberia II.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	612308	4773873
T-31054-001	Manantial Regata Zeberia I.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	612313	4774306
T-31020-007	Regata Inza.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	582082	4763016
T-31020-001	Manantial Río Urzoko.	ES017MSPFES023MAR002601	Río Araxes I.	50 - 2000	581695	4761699
T-31081-002	Manantial Errotazar.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	608057	4773477
T-48074-004	La Cueva.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	497195	4760554
T-48074-002	La Teta.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	497349	4760397
T-48074-003	La Choza.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	496399	4760865
T-48042-002	Arroyo El Pontón.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	493035	4779555
T-48042-005	Manantial Sanjuanales III.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498441	4782439
T-48042-004	Manantial Sanjuanales II.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498443	4782456
T-48042-006	Manantial Sanjuanales IV.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498400	4782439
T-48042-003	Manantial Sanjuanales I.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498477	4782472
T-48042-008	Manantial Sanjuanales VI.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498439	4782426
T-48042-007	Manantial Sanjuanales V.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498424	4782445
T-48045-001	Arroyos Ubieta, La Toba y Belaustegui.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	2000 - 15000	490151	4786519
T-48045-006	Manantial Nocedal 1.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	50 - 2000	491011	4786076
T-48045-003	Manantial Ubieta 1.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	50 - 2000	490195	4786814
T-48912-001	Embalse Nocedal (Arroyos Axpe y Los Baos).	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	> 15000	499565	4784530
T-48013-001	Arroyos Marcoleta, Zaramillo y Zamundi.	ES017MSPFES073MAR002920	Río Cadagua IV.	> 15000	498211	4787308
T-48042-001	Arroyo Minaur (Yarto, del Sol, del Cuarto, La Lisa...).	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	> 15000	497799	4782558
T-48009-001	Zollo.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	> 15000	503423	4782100
T-48036-001	Arroyo Lekubaso.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	513073	4782411
T-48045-002	Manantial La Roturilla.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	2000 - 15000	498316	4785209
T-48045-004	Manantiales Fuente El Jaro y Fuente La Enebra.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	50 - 2000	491619	4785952
T-48912-002	Embalse Artiba.	ES017MSPFES073MAR002920	Río Cadagua IV.	> 15000	502254	4785415
T-48912-003	Arroyo Ordaola (Azordoyaga).	ES017MSPFES073MAR002920	Río Cadagua IV.	> 15000	502676	4785686
T-48019-011	Manantial Oca - Cuenca Cengotita.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2000 - 15000	534884	4782501

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-48003-001	Arroyo Andicolabe.	ES017MSPFES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	> 15000	524605	4785784
T-48074-001	Lendoño.	ES017MSPFES052MAR002690	Río Nervión I.	2000 - 15000	495487	4762277
T-48009-003	Arroyo de San Pedro.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	50 - 2000	507034	4779407
T-48094-001	Orue.	ES017MSPFES066MAR002800	Río Indusi.	2000 - 15000	520066	4779174
T-48095-001	Arroyo San Lorenzo y Arroyo Carraiz.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2000 - 15000	536472	4778410
T-48019-008	Manantial Innominado - Cuenca Oiz.	ES017MSPFES059MAR002760	Río Akelkorta.	2000 - 15000	533114	4785191
T-48029-001	Nervión Bolueta.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	508056	4788348
T-48092-001	Arroyo Sarcucha.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	50 - 2000	514973	4782493
T-48019-009	Aribarria.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2000 - 15000	534632	4783377
T-48019-010	Aribarria.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2000 - 15000	534896	4783299
T-48058-001	Aribarria.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2000 - 15000	535299	4782578
T-48058-002	Arroyo Zengotita.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	50 - 2000	535313	4783409
T-48075-001	Beste Aldie.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	> 15000	505499	4776027
T-48075-008	Ugaritza.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	513692	4772048
T-48032-001	Arroyo Gasteas y Arroyo Mendraca.	ES017MSPFES060MAR002740	Río Elorrio I.	2000 - 15000	538834	4776922
T-48910-006	Río Orobio.	ES017MSPFES064MAR002820	Río Maguna.	> 15000	526266	4782194
T-48091-001	Ibaizabal.	ES017MSPFES059MAR002750	Río Elorrio II.	50 - 2000	532247	4772751
T-48091-002	Axpe.	ES017MSPFES059MAR002750	Río Elorrio II.	50 - 2000	531846	4772853
T-48009-002	Arroyo Urdiola - Cuenca Nervión.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	50 - 2000	507157	4778097
T-48059-003	Iturralde.	ES017MSPFES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	50 - 2000	526416	4777447
T-48096-001	Manantiales El Llano y Pagozán.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	2000 - 15000	489324	4786287
T-48075-005	Arbaiza.	ES017MSPFES055MAR002722	Río Altube II.	2000 - 15000	509657	4768083
T-48045-010	Manantial Bizagorta III.	ES017MSPFES073MAR002910	Río Cadagua III.	50 - 2000	498764	4785431
T-48096-002	Marijil y El Llano.	ES017MSPFES073MAR002900	Río Cadagua II.	2000 - 15000	489329	4786281
T-48003-003	Manantial Urgoso.	ES017MSPFES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	> 15000	522920	4786965
T-48005-002	Petxabi o Siliku.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	50 - 2000	506246	4777216
T-48005-001	Petxabi o Siliku.	ES017MSPFES068MAR002860	Río Nervión II.	50 - 2000	505723	4777761
T-48003-004	Atzeko Iturrie.	ES017MSPFES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	> 15000	524098	4785434
T-48019-004	Arlaban.	ES017MSPFES059MAR002760	Río Akelkorta.	> 15000	532072	4782495
T-48019-005	Arroyo de Aquelcorta.	ES017MSPFES059MAR002760	Río Akelkorta.	> 15000	532088	4782397
T-09410-002	Embalse Ordunte.	ES017MSPFES068MAR002860	Embalse Ordunte.	> 15000	476904	4787862
T-20015-002	Manantial Otsinberde.	ES017MSPFES020MAR002570	Río Zaldibia.	50 - 2000	571382	4760979
T-20071-007	Manantial Basabe 2.	ES017MSPFES028MAR002661	Río Oria V.	50 - 2000	568909	4772333
T-01004-003	Manantial La Bandera.	ES017MSPFES073MAR002890	Río Herrerías.	50 - 2000	490044	4776592
T-20024-005	Regata Iturrichieta.	ES017MSPFES023MAR002650	Río de Salubita.	50 - 2000	569040	4778130
T-20010-003	Manantial Anoeta.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	575319	4779665
T-20007-004	Manantial Toma Azka.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	575599	4772745
T-20031-002	Manantial Plaza Zarreko Iturria.	ES017MSPFES026MAR002610	Río Berastegi.	2000 - 15000	581394	4776590
T-20035-002	Manantial Muskar Iturri.	ES017MSPFES020MAR002520	Río Estanda.	50 - 2000	560199	4769401
T-20040-001	Manantial Ostalekueta.	ES017MSPFES018MAR002480	Río Landarbaso.	> 15000	587919	4789835
T-20040-002	Manantial Aparriaran.	ES017MSPFES018MAR002491	Río Urumea II.	> 15000	587684	4786825
T-20024-002	Regata Abitan.	ES017MSPFES023MAR002650	Río de Salubita.	50 - 2000	569411	4778317
T-20041-006	Manantial Cañu Iturri.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	50 - 2000	574494	4777740
T-20024-003	Regata Zelaundiko.	ES017MSPFES022MAR002650	Río de Salubita.	50 - 2000	569965	4778268
T-20024-004	Regata Troska.	ES017MSPFES022MAR002650	Río de Salubita.	50 - 2000	569663	4778012
T-20004-003	Manantial Leiza - Aundieta.	ES017MSPFES023MAR002591	Río de Salubita.	50 - 2000	568619	4773611
T-20907-005	Manantial Astaburu.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	578519	4775080
T-20054-002	Manantial Aguerre.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	578524	4773190
T-20054-003	Manantial Zakar.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	579144	4773060
T-20054-004	Manantial Ipintza.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	577594	4773070
T-20054-005	Manantial Golburu.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	577394	4772830
T-20038-003	Manantial Troi.	ES017MSPFES020MAR002520	Río Estanda.	50 - 2000	557534	4765011
T-20038-001	Manantial Troi.	ES017MSPFES020MAR002520	Río Estanda.	50 - 2000	557534	4765011
T-20060-004	Manantial Goiko Iturri.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580019	4772115
T-20060-005	Manantial Juan Iturri.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580909	4772440
T-20060-006	Manantial Arruzuri.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580754	4772470
T-20060-007	Manantial Arnobieta Zulo.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581494	4772020
T-20060-008	Manantial Arnobieta - Txiki.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581424	4772110
T-20060-009	Manantial Luskusare.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581949	4771435
T-20060-010	Manantial Bentarri.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581394	4771730
T-20060-011	Manantial Iarza.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581194	4772020
T-20060-012	Manantial Arnobieta.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	581199	4772130
T-20060-013	Manantial Abiturri.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580544	4771675
T-20060-014	Manantial Osineta.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580024	4772310
T-20060-015	Manantial Musu Erreka.	ES017MSPFES023MAR002591	Río Araxes II.	50 - 2000	580244	4772320
T-20066-001	Manantial Galtzaga Goenko Iturria.	ES017MSPFES026MAR002670	Río Asteasu I.	50 - 2000	568594	4780566
T-20070-001	Manantial Elortza.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	558994	4760991
T-20043-002	Manantial Triku Harri.	ES017MSPFES020MAR002502	Río Oria II.	2000 - 15000	562954	4761431
T-20073-001	Manantial Ur-3.	ES017MSPFES028MAR002662	Río Oria VI.	2000 - 15000	576969	4790115
T-20025-001	Manantial Arri-Aundi.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	555694	4757441
T-20025-002	Manantial Etxaolatza.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	556094	4757991
T-20025-003	Manantial Armufotas.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	555894	4757841
T-20025-004	Manantial Angaintza.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	555934	4757291
T-20025-005	Manantial Lizarra.	ES017MSPFES020MAR002501	Río Oria I.	50 - 2000	555434	4756941
T-20043-003	Manantial Garakolea.	ES017MSPFES020MAR002502	Río Oria II.	2000 - 15000	563544	4760341
T-20043-001	Manantial Arrobieirreka.	ES017MSPFES020MAR002502	Río Oria II.	2000 - 15000	562894	4760591
T-20070-002	Manantial Mañe.	ES017MSPFES020MAR002502	Río Oria II.	50 - 2000	561294	4759631

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-20057-001	Manantial Troi.	ES017MSPFES020MAR002502	Río Oria II.	50 - 2000	558894	4763631
T-31022-003	Manantial Chapatinbordako Iturria.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604794	4783130
T-31022-004	Manantial Iturri Galdua.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604944	4782980
T-31022-005	Manantial Iturria Txikia.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	605004	4783090
T-31022-006	Manantial Bulasipi Azpiko Iturria.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	605494	4783090
T-31022-007	Manantial Iruiyurta.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	603644	4780690
T-31022-008	Manantial Arrisuritako Iturria.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604044	4781490
T-31022-009	Manantial IturRiotz.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	603614	4783480
T-31022-010	Manantial Iturberrri.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	603514	4783180
T-31022-011	Manantial Osña.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	603644	4783290
T-31022-012	Manantial Putxutxu.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	603544	4783245
T-31031-005	Manantialsanturua.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585193	4770770
T-31031-006	Manantial Santurua II.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585103	4770880
T-31031-001	Manantial Santurua III.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	584933	4770890
T-31031-002	Manantial Sagastibelza.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	50 - 2000	585093	4770510
T-31050-036	Manantial Itxondo Iturria.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	620514	4775960
T-31050-037	Manantial Otxango.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	620644	4775485
T-31050-038	Manantial Larrachipi.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	620944	4775395
T-31050-039	Manantial Bort - Erreketa III.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	621044	4774820
T-31050-040	Manantial Bort - Erreketa II.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	621084	4774670
T-31050-041	Manantial Bort - Erreketa II.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	621044	4774740
T-31050-064	Manantial Uzterte.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	615774	4773050
T-31050-009	Manantial Legarreko Iturri.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	2000 - 15000	622644	4777975
T-31050-065	Manantial Larraburu.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	615474	4772240
T-31050-063	Manantial Baola.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	615634	4772950
T-31050-030	Manantial Ayerneguiko Iturrizar.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	615094	4778290
T-31050-031	Manantial Sagaspilleta.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	615414	4779290
T-31050-044	Manantial Arlotako.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	621674	4783930
T-31050-045	Manantial Iturrizar.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	622549	4783100
T-31050-046	Manantial Baloy.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	621604	4783000
T-31050-047	Manantial Ansonekoborda-Alde.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	621144	4783590
T-31050-048	Manantial Larrondo.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	619579	4782690
T-31050-049	Manantial Bagaldekozokoa.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	620194	4782800
T-31050-050	Manantial Iturri - Zar.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624214	4782710
T-31050-015	Manantial Larteko - Turrie.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	623614	4780490
T-31050-016	Manantial Zanguilemarro.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	622744	4779240
T-31050-017	Manantial Borda-Alde.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	623084	4779640
T-31050-018	Manantial San Miguel.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	623844	4782110
T-31050-019	Manantial Turri-Sendo.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	623734	4778690
T-31050-020	Manantial Solborro.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	614164	4774790
T-31050-021	Manantial Azcarcorro.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	613594	4777370
T-31050-029	Manantial Zazpi Iturri.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	617964	4779510
T-31050-011	Manantial Yeseria.	ES017MSPFES002MAR002360	Río Artesiaga.	50 - 2000	617574	4776400
T-31050-012	Manantial Erovio.	ES017MSPFES002MAR002360	Río Artesiaga.	50 - 2000	618644	4773690
T-31050-052	Manantial Dorreko - Iturri.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624404	4785540
T-31050-053	Manantial Siskineko - Iturria.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	623994	4786340
T-31050-054	Manantial Erriko-Iturri.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	624114	4785140
T-31050-001	Manantial Arla.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	2000 - 15000	619893	4781100
T-31050-022	Manantial Ateka-Aundi.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	625344	4783785
T-31050-023	Manantial Auza.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	626794	4780710
T-31050-033	Manantial Orombor.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	617044	4774840
T-31050-032	Manantial Urlex.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	617674	4773605
T-31050-034	Manantial Zimitzegui.	ES017MSPFES002MAR002380	Río Bidasoa II.	50 - 2000	616949	4775065
T-31050-025	Manantial Iturrizaga.	ES017MSPFES002MAR002370	Río Marín y Zeberí.	50 - 2000	613394	4771610
T-31050-024	Manantial Mendibil.	ES017MSPFES002MAR002340	Río Bidasoa I.	50 - 2000	626414	4780570
T-20072-001	Río Ubao.	ES017MSPFES018MAR002470	Río Urumea III.	2000 - 15000	583923	4787689
T-31081-003	Manantial Trosketa.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	608294	4771226
T-31081-004	Manantial Ganboko - Erreka.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	610094	4774370
T-31081-005	Manantial Ascarraga.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	608244	4774480
T-31081-006	Manantial Errekorri.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	608294	4772205
T-31081-007	Manantial Lizazar.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	607404	4771090
T-31081-008	Manantial Errotazar o Trosqueta.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	608134	4773740
T-31137-007	Manantial Ezkurregi.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	603214	4769170
T-31082-002	Manantial Iturritako.	ES017MSPFES008MAR002401	Río Tximistas I.	50 - 2000	610623	4786940
T-31082-003	Manantial Artola.	ES017MSPFES008MAR002401	Río Tximistas II.	50 - 2000	614483	4788540
T-31149-001	Manantial Giltzur Iturri.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	589093	4769780
T-31149-007	Manantial Motxenea.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	588988	4771160
T-31149-008	Manantial Gozpillo.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	589443	4771440
T-31149-005	Manantial Gazpillo-Zar.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	589333	4771490
T-31149-006	Manantial Barrenea.	ES017MSPFES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2000 - 15000	588513	4770970
T-31187-002	Manantial Amezitia.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	606804	4774470
T-31187-004	Manantial Malkorra.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	606839	4772890
T-31244-003	Manantial Iturrioz.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	604544	4772260
T-31244-004	Manantial Izturra II.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	604394	4770340
T-31244-005	Manantial Izturra I.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	604484	4770380
T-31244-002	Manantial Azillar.	ES017MSPFES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	50 - 2000	604234	4770190
T-31248-004	Manantial Ollatene.	ES017MSPFES18MAR002930	Río Luzaide.	50 - 2000	637044	4770790

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-31248-005	Manantial Xasticoegui.	ES017MSPFES518MAR002930	Río Luzaide.	50 - 2000	636394	4770390
T-31248-003	Manantial Bordel.	ES017MSPFES518MAR002930	Río Luzaide.	50 - 2000	638044	4771740
T-31248-002	Manantial Paanta.	ES017MSPFES518MAR002930	Río Luzaide.	50 - 2000	635284	4772020
T-31259-002	Manantial Fuente Arriturrieta I.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	604233	4786680
T-31259-003	Manantial Arozteiturri.	ES017MSPFES008MAR002410	Río Latsa.	50 - 2000	604183	4786340
T-31259-004	Manantial Plazentekoiturri.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	604188	4786590
T-31259-005	Manantial Fuente Arriturrieta III.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	604083	4786395
T-31259-006	Manantial Fuente Arriturrieta II.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	603943	4786490
T-31259-007	Manantial Iruiturta I.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	606698	4787840
T-31259-008	Manantial Iruiturta II.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	606603	4787840
T-31259-009	Manantial Iruiturta III.	ES017MSPFES010MAR002420	Río Bidasoa III.	50 - 2000	606588	4787930
T-48036-004	Manantial Arriandi.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	513394	4787092
T-48036-005	Manantial Elorrio-Atxa-Izquierda.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	513684	4787292
T-48036-002	Manantial Txobibaso.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	513044	4787392
T-48036-003	Manantial.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	513574	4787492
T-48036-006	Manantial Arroyo Basabe.	ES017MSPFES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	> 15000	514384	4787192
20013-01	Urkulu.	ES017MSPFES111R040070	Embalse Urkulu.	> 15000	542647	4763198
20016-01	Nebera.	ES017MSPFES111R034030	Altzolaratz-A.	50 - 2000	565798	4787450
20016-02	Urdaneta.	ES017MSPFES111R034030	Altzolaratz-A.	50 - 2000	565390	4788833
20016-04	Leola.	-	-	50 - 2000	568829	4786476
20017-01	Cota 400.	-	-	50 - 2000	555362	4785219
20017-02	Ormolaerreka.	ES017MSPFES111R030030	Urola-C.	2000 - 15000	552963	4780063
20017-03	Errezola.	ES017MSPFES111R030030	Urola-C.	2000 - 15000	554427	4785511
20017-04	Epelarre.	ES017MSPFES111R032010	Urola-D.	2000 - 15000	556491	4781804
20018-01	Haitz-Erreka.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	561919	4781601
20018-02	Zaharra.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	562446	4781336
20020-01	Ibaieder.	ES017MSPFES111R031010	Embalse Ibaieder.	> 15000	562827	4775322
20029-01	Cota 300.	-	-	50 - 2000	555027	4786198
20030-01	Arrate.	ES017MSPFES111R041020	Ego-A.	50 - 2000	543919	4784560
20033-01	Aixola.	ES017MSPFES111R041010	Embalse Aixola.	> 15000	539966	4778876
20034-01	Azud Bolibar.	ES017MSPFES111R040010	Deba-B.	> 15000	538831	4760849
20036-01	Goiko Errota.	-	-	2000 - 15000	595856	4801443
20036-02	El Molino 1.	-	-	2000 - 15000	595323	4803881
20036-03	El Molino 2.	-	-	2000 - 15000	595262	4803871
20036-04	Justiz.	-	-	2000 - 15000	594482	4803707
20045-02	Captacion superficial 1.	ES017MSPFES111R012010	Jaizubia-A.	50 - 2000	596938	4796562
20045-03	Captacion superficial 2.	ES017MSPFES111R012010	Jaizubia-A.	50 - 2000	596602	4796374
20051-01	Altzola.	ES017MSPFES111R030010	Urola-A.	2000 - 15000	554690	4760368
20051-02	Barrendiola.	ES017MSPFES111R030040	Embalse Barrendiola.	> 15000	553501	4762222
20051-03	Aierdi.	ES017MSPFES111R030010	Urola-A.	2000 - 15000	553111	4759881
20059-01	Gernetekoa.	ES017MSPFES111R040060	Arantzazu A.	50 - 2000	543808	4757239
20059-02	Presa.	ES017MSPFES111R040060	Arantzazu A.	50 - 2000	550775	4756419
20059-03	Azpilleta.	ES017MSPFES111R040060	Arantzazu A.	50 - 2000	547343	4757474
20063-01	Penadegi.	ES017MSPFES111R014010	Oiartzun-A.	2000 - 15000	595988	4791521
20063-02	Central Electrica.	ES017MSPFES111R014010	Oiartzun-A.	2000 - 15000	595824	4791626
20063-03	Epele 2.	ES017MSPFES111R014010	Oiartzun-A.	2000 - 15000	595780	4791593
20063-04	Epele 1.	ES017MSPFES111R014010	Oiartzun-A.	50 - 2000	595258	4791116
20064-02	Abanguren 2.	-	-	50 - 2000	590293	4799746
20064-03	Abanguren 1.	-	-	50 - 2000	590589	4799938
20064-04	Agindegi.	-	-	50 - 2000	591423	4800481
20064-05	Galerako.	-	-	50 - 2000	589854	4799505
20066-01	Untzeta 1.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	565248	4780532
20066-02	Untzeta 2.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	565398	4780582
20066-03	Señaratz 1.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	563676	4782081
20066-04	Señaratz 2.	ES017MSPFES111R032020	Ibaieder-B.	50 - 2000	563463	4782035
20068-01	Olauñ.	ES017MSPFES111R036010	Deba-A.	50 - 2000	536249	4759146
20073-01	Erroizpe Presa.	-	-	2000 - 15000	575939	4790216
20901-01	Bombeo Mahala.	ES017MSPFES111R042020	Deba-D.	50 - 2000	549623	4788351
48004-01	Arroyo Zulueta.	ES017MSPFES111R045010	Lea-A.	2000 - 15000	540744	4798039
48007-02	Errekatzu 2.	ES017MSPFES064MAR002820	Río Maguna.	50 - 2000	532038	4787854
48007-03	Marraixo 1.	ES017MSPFES111R045010	Lea-A.	50 - 2000	532311	4787085
48007-04	Errekatzu-1.	ES017MSPFES111R045010	Lea-A.	50 - 2000	531940	4787459
48010-01	Mape-1.	ES017MSPFES111R046020	Mape-A.	50 - 2000	519865	4801262
48010-02	Erreka Nagusi.	ES017MSPFES111R048010	Butroe-A.	50 - 2000	519471	4800948
48010-03	Gurgutxe.	ES017MSPFES111R048010	Butroe-A.	50 - 2000	518961	4801429
48010-04	Azkona Zulueta.	ES017MSPFES111R048010	Butroe-A.	50 - 2000	518961	4801429
48012-02	Karrakola.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	513582	4805851
48012-03	San Miguel-Bakio.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	514248	4806020
48012-06	Urkite.	-	-	50 - 2000	517627	4808711
48017-01	Frantxuena (A) 1.	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	520802	4804718
48017-02	Frantxuena (A) 2.	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	520777	4804734
48017-03	Nafarrola (A).	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	521291	4804090
48017-04	Nafarrola (B).	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	521659	4804781
48017-05	Frantxuena (B).	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	521578	4804934
48017-06	Itzaz.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	517020	4806835
48017-07	Burgoa.	-	-	50 - 2000	518646	4809108
48017-08	Sollube-3.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518996	4803951

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
48017-09	Sollube-4.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518881	4803680
48017-10	Sollube-5.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518726	4803313
48017-11	Sollube-2.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518950	4804570
48017-12	Sollube-1.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	519184	4804817
48018-01	Pertike I.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543801	4794376
48018-02	Urdinabete.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543837	4794309
48018-03	Pertike II.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543593	4794574
48018-04	Beketxe III.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543288	4794257
48018-05	Beketxe II.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543310	4794268
48018-06	Beketxe I.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543415	4794272
48018-09	Artibai Muniosolo.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	543031	4795534
48021-01	Olaerota.	ES017MSPFES111R046020	Mape-A.	50 - 2000	523461	4801583
48021-02	Mape 1.	ES017MSPFES111R046020	Mape-A.	50 - 2000	521162	4801897
48021-03	Mape 2.	ES017MSPFES111R046020	Mape-A.	2000 - 15000	521185	4801667
48021-04	Larrazabale.	-	-	50 - 2000	522472	4803132
48021-05	Larrazabale 2.	-	-	50 - 2000	522419	4803346
48021-06	Artetxene 1.	-	-	50 - 2000	522895	4803393
48021-07	Artetxene 2.	-	-	50 - 2000	522895	4803390
48021-08	Montemoro (A).	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	521958	4804611
48021-09	Montemoro (B).	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	2000 - 15000	521794	4804653
48021-10	Mape-2.	ES017MSPFES111R046020	Mape-A.	50 - 2000	519780	4801806
48037-01	Los Llanos.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	494526	4787158
48037-02	La Jarrilla.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	493917	4789303
48037-03	El Erezal.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	493864	4789357
48037-04	Captacion de San Pedro 1.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	493860	4789325
48037-05	Bombeo Talabro.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	492973	4788002
48046-01	Baldatika II o Olaeta I.	-	-	50 - 2000	524179	4797037
48046-02	Baldatika III o Olaeta II.	-	-	50 - 2000	523891	4797160
48046-03	Bastegieta I.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	524795	4796215
48046-04	Bastegieta II.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	524777	4796123
48046-05	Bastegieta III.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	524910	4796056
48058-02	Longa.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	534962	4785092
48060-03	Iterixa.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	2000 - 15000	542329	4786054
48060-04	Urko.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	2000 - 15000	541468	4786288
48060-05	Ursalto-MarkinaXemein.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	545285	4790802
48060-06	Basozabal.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	545247	4791056
48060-07	Plazakorta.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	545251	4791461
48060-08	Abade.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	544607	4792568
48064-01	Sollube-6.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518499	4802847
48064-02	Sollube-7.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	518466	4802837
48067-01	Captacion emergencia Oka.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	2000 - 15000	525228	4792826
48067-02	Pule.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	521392	4791778
48067-03	Arzuela 2.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	522934	4791728
48067-04	Arzuela 1.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	2000 - 15000	522714	4791841
48067-05	Esperanza.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	50 - 2000	523955	4791343
48069-01	Iperru Erreka.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	517082	4805504
48080-01	Oiola.	ES017MSPFES111R074010	Galindo-A.	> 15000	496242	4790833
48086-01	El Salto del Agua.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	488487	4787511
48086-02	Traslaviña.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	484242	4787112
48086-03	Tresmoral I.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	484795	4791687
48086-04	Tresmoral II.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	484831	4791700
48086-05	El Rayon.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	486233	4791560
48086-06	La Teja.	ES017MSPFES111R075010	Barbadun-A.	50 - 2000	485669	4793843
48095-01	Eitzaga.	ES017MSPFES111R041020	Ego-A.	2000 - 15000	540191	4780445
48095-02	Telleria.	ES017MSPFES111R041020	Ego-A.	2000 - 15000	540097	4780459
48906-01	Kalero.	-	-	50 - 2000	525594	4797729
48906-02	Baldatika I.	-	-	2000 - 15000	524534	4797307
48911-01	Kanpantxu.	ES017MSPFES111R046010	Oka-A.	2000 - 15000	527405	4793024
48914-01	Golako II.	ES017MSPFES111R046030	Golako-A.	2000 - 15000	528182	4796305
48914-02	Golako I.	ES017MSPFES111R046030	Golako-A.	2000 - 15000	528139	4796340
48915-03	Muniategi.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	535290	4787788
48915-04	Alcibar.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	2000 - 15000	536268	4787655
48915-05	Aranbaltza.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	537451	4787097
20064-01	Akerregi.	-	-	50 - 2000	591112	4800179
20016-03	Nacedero Lizartza.	-	-	50 - 2000	568277	4787378
48018-08	Olabarreka.	ES017MSPFES111R044010	Artibai-A.	50 - 2000	544416	4794528
48012-01	Jata.	ES017MSPFES111R048030	Estepona-A.	50 - 2000	513179	4806478
48007-01	Marraixo 2.	ES017MSPFES111R045010	Lea-A.	50 - 2000	532426	4787536
48004-02	Lea.	ES017MSPFES111R045010	Lea-A.	2000 - 15000	540445	4799539
48010-08	Oroaga.	ES017MSPFES111R048010	Butroe-A.	50 - 2000	518922	4799750
48010-09	Butiondo.	ES017MSPFES111R048010	Butroe-A.	50 - 2000	519007	4799202
48017-13	Presa San Andres.	ES017MSPFES111R046040	Artigas-A.	> 15000	521524	4806530
48002-10	El manzanal / La ribera.	-	-	50 - 2000	491554	4793942

Apéndice 7.2 Zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
T-20041-001	Sondeo Hernalde 3.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	> 15000	574750	4777748
T-20071-004	Sondeo Hernalde 1.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	> 15000	574603	4777676
T-48019-007	Sondeo Oiz Etxebarrieta A.	ES017MSBT013-002	Oiz.	2000 - 15000	532449	4784424
T-01002-003	Sondeo de Iparraga.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	504205	4766210
T-20021-001	Sondeo Horizontal Altzari.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	579418	4776139
T-20046-002	Laskibar.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	576184	4780300
T-20907-008	Tolosa.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	579432	4774163
T-20004-001	Sondeo Santa Marina.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	567150	4773234
T-20049-002	Sondeos 10 y 11 (Aranbeltz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	565123	4761803
T-20049-001	Sondeos 7 y 8 (Aranbeltz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	565161	4762116
T-20058-006	Sondeo IX (Aranbeltz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	565196	4762009
T-20058-005	Sondeo VI (Aranbeltz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	564949	4762233
T-20058-004	Sondeos 4 y 5 (Aranbeltz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	564882	4762032
T-20058-003	Sondeo III (Sustraitz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	564279	4762025
T-20058-002	Sondeos 1 y 2 (Sustraitz).	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	564204	4762217
T-20010-001	Sondeo N.º 4 Anoeta.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	575024	4779395
T-20046-001	Pozo y Manantial Guadalupe.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	576018	4778770
T-20052-002	Sondeo Basabe.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	568539	4772692
T-20010-002	Sondeo Akulabi - Anoeta.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	575577	4780779
T-31153-002	Pozo Poligono Alkaia.	ES017MSBT017-001	Macizos Paleozoicos.	2000 - 15000	605949	4792858
T-31153-003	Pozo Sb3 - Lesaka.	ES017MSBT017-001	Macizos Paleozoicos.	2000 - 15000	605282	4789304
T-20024-001	Sondeo Erreka Alde.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	567934	4776776
T-48059-002	Sondeo Mañaria A (Harrobia I).	ES017MSBT013-004	Aramotz.	> 15000	528103	4776368
T-48910-004	Sondeo Gallandas A Bis.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	529128	4784370
T-48910-003	Sondeo Gallandas A.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	529115	4784376
T-48910-002	Sondeo Gallandas B.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	529214	4784450
Z-48910-002	Oizetxebarrieta C.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	532211	4784502
Z-48019-001	Oizetxebarrieta B.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	532446	4784502
T-48019-002	Sondeo Arria A.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	531765	4782968
T-48019-001	Sondeo Oiz Etxebarrieta A Bis.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	532455	4784409
T-48059-001	Sondeo Mañaria B (Harrobia II).	ES017MSBT013-004	Aramotz.	> 15000	528292	4776352
T-48019-006	Sondeo Arria B.	ES017MSBT013-002	Oiz.	> 15000	532234	4782941
T-48003-002	Sondeo Etxano-A.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	> 15000	523940	4785956
T-48074-005	Santa Clara.	ES017MSBT013-006	Mena-Orduña.	2000 - 15000	499678	4760033
T-20019-005	Sondeo Makinetxe I.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	> 15000	563272	4766998
T-20019-006	Sondeo Makinetxe II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	> 15000	563519	4767066
T-20035-001	Sondeo Anduaga.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	558644	4768471
T-20043-004	Sondeo Igarondo.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	562454	4762661
T-20043-005	Sondeo Olaberrieta.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	561969	4759341
T-20043-006	Sondeo Urgarkazabaleta.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	561994	4759101
T-20043-007	Sondeo.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	562114	4758881
T-20043-011	Sondeo Lizarbi.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	563774	4761591
T-20043-012	Sondeo Lizarbi.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	563874	4761511
T-20043-008	Sondeo Aunsoro Barrena III.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	563454	4761291
T-20043-009	Sondeo Arrobieerka II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	563294	4760591
T-20043-010	Sondeo Arrobieerka III.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	563194	4760591
T-20026-001	Sondeo Otaerre.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	558394	4762041
T-20026-002	Sondeo Otaerre I.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	558394	4762041
T-20026-003	Sondeo Otaerre II.	ES017MSBT017-007	Troya.	50 - 2000	558404	4761866
T-20026-004	Sondeo Latxe o Aritzaldea.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	558994	4762141
T-20040-003	Pozos Karabel I y II.	ES017MSBT017-002	Andoain-Oiartzun.	> 15000	583344	4791470
01003-01	Gantzaga.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2000 - 15000	533237	4768169
01003-02	Arrikoiti.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	532843	4765682
01003-03	Etxaguen II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	533209	4767395
01003-04	Etxaguen I.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	533262	4767233
01003-05	San Adrian 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	535802	4763991
01003-06	San Adrian 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	535815	4764051
01003-07	San Adrian 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	535974	4764272
01003-08	San Adrian 4.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	536038	4764356
01003-09	San Adrian 5.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	536052	4764396
01003-10	San Asensio 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	536781	4764173
01003-11	San Asensio 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	536765	4763945
01003-12	San Asensio 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	536507	4764307
20003-01	Esnal Erreka.	ES017MSBTES111S000015	Zumaia-Irun.	50 - 2000	562975	4790052
20011-01	Bareño.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551158	4773453
20011-02	Akiñabei.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551301	4773651
20011-03	Laskurain.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551161	4773442
20011-04	Katia.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	552823	4772370
20011-05	Abaro.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551412	4773979
20011-06	Sondeo Akiñabei.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551263	4773592
20014-01	Bordaberri 2.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569140	4783016
20014-02	Sorginzulo.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569287	4783251
20014-03	Bordaberri 1.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569104	4783032
20014-04	Captacion Asteasu.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569181	4783096
20014-05	Asteasu S-2.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569213	4782866
20014-06	Asteasu S-1.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569202	4782970
20014-07	Iturriotz.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569190	4782913

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
20014-08	Sondeo 1-Asteasu.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569166	4783056
20014-09	Sondeo 2-Asteasu.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569171	4783091
20014-10	Sondeo 3-Asteasu.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	569169	4783092
20016-05	Otzarreta.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	566254	4788579
20016-06	Amezketalardi.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	566624	4787549
20016-07	Sagastizabal.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	567039	4787346
20018-03	Aratz-Erreka.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	559157	4775925
20018-04	Iturralde Saletxe.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	563096	4779348
20018-05	Urrestilla Goikoa.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	562006	4778799
20018-06	Urrestilla Behekoa.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	561597	4778756
20018-07	Manantial Gurutzeta.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	557136	4776398
20018-08	Abitain Goikoa.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	50 - 2000	559472	4782037
20018-09	Abitain Behekoa.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	50 - 2000	559636	4781909
20018-10	Abeta 1.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	50 - 2000	559818	4783821
20018-11	Abeta 2.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	50 - 2000	559593	4784280
20018-12	Izazpi.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	2000 - 15000	558222	4773517
20018-13	Elosiaga.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	562813	4779965
20018-14	Iturri Azkiaga.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	562671	4780045
20018-15	Sondeos Gurutzeta.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	557136	4776398
20020-02	Seasola.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	565751	4773760
20020-03	Iduyaga.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	565801	4773851
20020-04	Zaldibita.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	565478	4775279
20020-05	Errota.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	565024	4775954
20020-06	Nuarbe.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	562813	4776389
20020-07	Iturburu.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	565494	4775742
20027-01	Aizbeltz.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	565296	4783686
20027-02	Ezkurreta.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	565392	4783520
20036-05	Artzu.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	596066	4804358
20036-06	Esteutz.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	594708	4800664
20036-07	JE3.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	593339	4801376
20036-08	JE2.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	593519	4801644
20036-09	DJH4.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	594159	4801796
20036-10	JE1.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	593963	4802080
20036-11	JE5.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	594475	4802483
20036-12	JE9.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	593049	4801137
20055-01	Bostiturrieta.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	537631	4770340
20055-02	Beneras.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	540967	4770019
20055-03	Kobate.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	538167	4768976
20059-04	Iturbeltz.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	550571	4757091
20059-05	Sondeo 1-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	551258	4756467
20059-06	Sondeo 2-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	551294	4756409
20059-07	Sondeo 3-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	551320	4756335
20059-08	Sondeo 4-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	551282	4756311
20059-09	Sondeo 5-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	551233	4756273
20059-10	Sondeo 6-Oñati.	ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	50 - 2000	550766	4756464
20059-11	Urzulo-Oñati.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	548550	4761451
20064-06	Zabordi.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	591283	4799443
20064-07	Lete.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	591293	4799445
20064-08	Monatxo 5.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	592122	4800004
20064-09	Lete (dos).	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	591309	4800284
20064-10	Monatxo 4.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	592053	4800070
20064-11	Monatxo 3.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	50 - 2000	591566	4799355
20064-12	Galeria Monatxo.	ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2000 - 15000	591288	4799436
20066-05	Iturbe.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	567577	4779528
20066-06	Antzesku.	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	50 - 2000	566879	4780083
20073-03	Erroizpe manantial 2.	ES017MSBTES111S000015	Zumaia-Irun.	50 - 2000	575907	4790324
20073-04	Erroizpe manantial 1.	ES017MSBTES111S000015	Zumaia-Irun.	50 - 2000	575912	4790298
20074-01	Elosua.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	551223	4777137
20077-01	Iturrondi.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	553751	4771747
20077-02	Proximo Iturrondi 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	553749	4771689
20077-03	Proximo Iturrondi 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	553678	4771654
20077-04	Proximo Iturrondi 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	553762	4771693
20077-05	Proximo Iturrondi 4.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	553803	4771705
20901-02	Tantorta.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	50 - 2000	550525	4790120
20901-03	Pozo K-1.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	2000 - 15000	550725	4788222
20901-04	Pozo K-3.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	2000 - 15000	551302	4787661
20901-05	Cueva Irabaneta.	ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	2000 - 15000	550967	4787955
48002-01	El Cerrillo 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492053	4793243
48002-02	El Cerrillo 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492054	4793238
48002-03	El Cerrillo 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492080	4793210
48002-04	El Cerrillo 4.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492092	4793173
48002-05	El Cerrillo 5.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492107	4793170
48002-06	El Cerrillo 7.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492226	4793088
48002-07	El Cerrillo 8.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492228	4793072
48002-08	El Cerrillo 9.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492242	4793073
48004-03	Baboliña.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	538948	4796910
48004-04	Ortería.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	538611	4794604

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
48004-05	Kortezierra.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	538080	4795762
48004-06	Balsa Lekeitio 2.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	2000 - 15000	541110	4798158
48004-07	Balsa Lekeitio 1.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	2000 - 15000	541155	4797973
48004-08	Ballastegi.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	540358	4795160
48007-05	Berreño I.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	531369	4792034
48007-06	Berreño II.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	531357	4792017
48007-07	Ulemendi I.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534835	4791169
48007-08	Ulemendi II.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534881	4791126
48007-09	Ulemendi III.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534967	4791068
48007-10	Ulemendi IV.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	535111	4790984
48007-11	Ulemendi V.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	535130	4790947
48007-12	Erregaresti.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534881	4790675
48007-13	Iñuzi.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533248	4787335
48007-14	Okis.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	531896	4787385
48007-15	Muxo.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	535613	4790635
48007-16	Urtieta 1.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533833	4791126
48007-17	Urtieta 2.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533826	4791116
48007-18	Urtieta 3.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533779	4791142
48007-19	Urtieta 4.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533773	4791150
48007-20	Urtieta 5.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533647	4791153
48007-21	La Mina.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	533628	4790654
48007-22	Sondeo emergencia.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	2000 - 15000	534170	4790634
48008-01	Pedreo.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	482624	4790584
48010-05	Zaloneta.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	518476	4799442
48010-06	Arkaitxiki.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	517467	4800215
48010-07	Arrieta.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	518693	4799249
48016-01	Sustatxa.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	< 50	503220	4800318
48018-07	Urepel.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	543342	4795730
48030-01	Altzolabarri.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	544126	4788730
48030-02	Amoriaga.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	544168	4789193
48030-03	Gandianagusia.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	2000 - 15000	543982	4789768
48030-04	Arrimurriaga I.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	542954	4790119
48030-05	Arrimurriaga II.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	542861	4790132
48033-01	Bollar.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	531126	4799874
48037-06	Mina la Buena C.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493433	4790341
48037-07	Mina la Buena B.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493464	4790355
48037-08	Mina la Buena A.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493475	4790358
48037-09	Mina la Buena 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493559	4790330
48037-10	Mina la Buena 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493578	4790327
48037-11	Mina la Buena 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493580	4790339
48037-12	Peñas Negras 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493648	4791829
48037-13	Peñas Negras 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493627	4791844
48037-14	Peñas Negras 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493553	4791890
48037-15	Captacion de San Pedro 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	493522	4789251
48037-16	Magdalena.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	492043	4791236
48037-17	Montellano.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488949	4793488
48037-18	Captacion Superficial 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	487752	4794324
48037-19	Captacion Superficial 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	487711	4794226
48037-20	Captacion Superficial 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	487828	4793874
48037-21	Captacion Superficial 4.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	487828	4793874
48041-01	Pozo de Errekalde.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	2000 - 15000	528795	4799860
48046-06	Olaeta 1A.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	524179	4797029
48046-07	Pozo de Bombeo n.º 3.	ES017MSBTE111S000042	Gernika.	2000 - 15000	526561	4795552
48046-08	Amillaga.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	524309	4795792
48047-01	Telleria 3.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	535986	4798173
48047-02	Telleria 2A.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	535972	4798071
48047-03	Telleria 2B.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	535976	4798071
48047-04	Telleria 2C.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	535986	4798076
48047-05	Telleria 2D.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536134	4798087
48047-06	Telleria 2E.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536133	4798076
48047-07	Telleria 2F.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536133	4798078
48047-08	Telleria 2G.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536156	4798106
48047-09	Telleria 2H.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536177	4798105
48047-10	Telleria 1.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	536245	4798079
48047-11	Sondeo Okamika.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	2000 - 15000	536939	4797852
48048-01	Laida.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	525536	4805253
48048-02	Arketas.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	526171	4804714
48049-01	Argin.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	534288	4801283
48049-02	Ulla.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	532904	4800997
48049-03	Sondeo Aboitz.	ES017MSBTE111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	532942	4800720
48058-01	Altzu.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	536230	4781888
48060-01	Isasiarte.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	545173	4791629
48060-02	Garramiola.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	545001	4792325
48062-01	Astoa.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	530294	4787470
48064-03	Errotaxu.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	2000 - 15000	517227	4802982
48064-04	Santillandi.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	516527	4801638
48067-06	Undas.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	527784	4786775

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada	UTMX	UTMY
48067-07	Ajurias.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	527891	4789186
48067-08	Aizerreta I.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	523295	4789822
48071-01	Valles.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	489675	4798729
48071-02	Fuente del oro.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488455	4796797
48071-03	Matanzas 1.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	489026	4796047
48071-04	Matanzas 2.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488881	4795999
48071-05	Matanzas 3.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488870	4796007
48071-06	Matanzas 4.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488840	4795988
48071-07	Matanzas 5.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488899	4795976
48071-08	Los Enfermos.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	488838	4796752
48079-01	Metxika 1.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	523142	4798205
48081-01	Juantsone.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	512208	4790096
48086-07	El Sel.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	483913	4790439
48086-08	Helechos.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484772	4792030
48086-09	Pedrejas II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484679	4792065
48086-10	Pedrejas I.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484662	4792068
48086-11	Pedrejas IV.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484739	4792061
48086-12	Pedrejas III.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484706	4792060
48086-13	Pedrejas V.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	485206	4791954
48086-14	Tapadas I.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484446	4792133
48086-15	Tapadas II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484477	4792124
48086-16	Tapadas III.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484483	4792114
48086-17	Gorka.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484355	4792144
48086-18	Colina.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484168	4792043
48086-19	Pinos.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484283	4792189
48086-20	Sauco.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	485794	4792878
48086-21	Interiores.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	486400	4791531
48086-22	Saldamando.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484620	4793566
48086-23	San Nicolas.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484523	4793531
48086-24	El Haya de Abajo.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484733	4793653
48086-25	El Haya de Arriba.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	484747	4793741
48086-26	Ankonas II.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	485335	4793920
48086-27	Ankonas III.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	485393	4793881
48086-28	Ankonas IV.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	485436	4793806
48086-29	Mina Maria.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	483795	4790058
48086-30	Galeria.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	483475	4791147
48086-31	Alen.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	483289	4791840
48086-32	Pozo La Linde.	ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	50 - 2000	486487	4792802
48909-01	Itza.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	533296	4797545
48909-02	Sakone 2.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	533839	4796756
48909-03	Telleria Nabarniz.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	534221	4796351
48909-04	Altzuerreka.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	534127	4798241
48909-05	Sakone 1.	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	50 - 2000	533722	4796748
48915-01	Oiz I.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534459	4785486
48915-02	Oiz II.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	534630	4785715
48017-14	Sondeo Agirre Arana.	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	50 - 2000	519629	4807688
48914-03	Sondeo Arratzu.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	> 15000	527665	4796537
48067-09	Aizerreta II.	ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	50 - 2000	522533	4789987

Apéndice 7.3 Zonas de captación de agua futuras para abastecimiento.

Código zona protegida	Nombre zona protegida	Código masa	Nombre masa	Población abastecida estimada
-	Ibarruri-A.	ES017MSBT013-002	Oiz.	-
-	Ibarruri-C.	ES017MSBT013-002	Oiz.	-

Apéndice 7.4 Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas. Zonas de protección de peces.

Código zona protegida	Nombre tramo piscícola	Tipo (salmonícola / ciprinícola)	Longitud (km)	Código masa	Categoría masa de agua
1603100015	Cadagua.	Ciprinícola.	16,74	ES017MSPFES069MAR002880 ES017MSPFES073MAR002900	Río.
1603100016	Araxes.	Ciprinícola.	25,36	ES017MSPFES023MAR002591 ES017MSPFES023MAR002601	Río.
1603100017	Bidasoa.	Salmonícola.	30,51	ES017MSPFES002MAR002340 ES017MSPFES002MAR002380	Río.
1603100018	Bidasoa.	Salmonícola.	13,37	ES017MSPFES010MAR002420	Río.
1603100019	Olabidea.	Salmonícola.	9,06	ES017MSPFES001MAR002320	Río.
1603100020	Artesiaga.	Salmonícola.	4,88	ES017MSPFES002MAR002360	Río.
PV-IED13700	Ibaieder-A, Ibaieder-B.	Ciprinícola.	7,46	ES017MSPFES111R031020 ES017MSPFES111R032020	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código zona protegida	Nombre tramo piscícola	Tipo (salmonicola / ciprinicola)	Longitud (km)	Código masa	Categoría masa de agua
PV-OK-045	Oka-A.	Ciprinicola.	4,76	ES017MSPFES111R046010	Río.
PV-A-062	Artibai-A.	Ciprinicola.	13,81	ES017MSPFES111R044010	Río.

Apéndice 7.5 Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas. Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados.

Código de la zona protegida	Comunidad autónoma	Nombre de la zona protegida	Código de la masa de agua	Categoría de la masa de agua
A201	País Vasco.	Ría de Hondarribia.	ES017MSPFES111T012010	Transición.
A202	País Vasco.	Ría de Mundaka.	ES017MSPFES111T046020	Transición.
A203	País Vasco.	Ría de Plentzia.	ES017MSPFES111T048010	Transición.
A204	País Vasco.	Tramo litoral entre Ondarroa y Lekeitio.	ES017MSPFES111C000020	Costera.

Apéndice 7.6 Masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas. Zonas de baño de aguas continentales.

Código de la zona protegida	Comunidad autónoma	Nombre de la zona protegida	Código de la masa de agua	Categoría de la masa de agua
220C052576	Navarra.	Río Araxes en Betelu.	ES017MSPFES023MAR002601	Río.
CPV20059A	País Vasco.	Río Arantzazu Oñati.	ES017MSPFES111R040060	Río.

Apéndice 7.7 Masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas. Zonas de baño de aguas de transición y costeras.

Código de la zona protegida	Comunidad autónoma	Nombre de la zona protegida	Código de la masa de agua	Categoría de la masa de agua
MPV20029A	País Vasco.	Playa de Deba.	ES017MSPFES111T042010	Transición.
MPV20036A	País Vasco.	Playa de Hondarribia.	ES017MSPFES111T012010	Transición.
MPV20039A	País Vasco.	Playa de Malkorbe (Getaria).	ES017MSPFES111C000010	Costera.
MPV20039B	País Vasco.	Playa de Gaztetape (Getaria).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV20056A	País Vasco.	Playa de Ondarbeltz (Mutriku).	ES017MSPFES111T042010	Transición.
MPV20056B	País Vasco.	Playa de Mutriku (Puerto).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV20056D	País Vasco.	Playa de Saturrarán (Mutriku).	ES017MSPFES111T044010	Transición.
MPV20056C	País Vasco.	Playa de Mutriku (Ondar Gain).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48056A	País Vasco.	Playa de Armintza (Lemoiz).	ES017MSPFES111C000030	Costera.
MPV48014A	País Vasco.	Playa de Muriola (Barrika).	ES017MSPFES111T048010	Transición.
MPV20061A	País Vasco.	Playa de Antilla (Orio).	ES017MSPFES111T028010	Transición.
MPV20069A	País Vasco.	Playa de Gros/La Zurriola (Donostia).	ES017MSPFES111T018010	Transición.
MPV20069B	País Vasco.	Playa de la Concha (Donostia).	ES017MSPFES111C000010	Costera.
MPV20069C	País Vasco.	Playa de Ondarreta (Donostia).	ES017MSPFES111C000010	Costera.
MPV20079A	País Vasco.	Playa de Zarautz.	ES017MSPFES111C000010	Costera.
MPV20081A	País Vasco.	Playa de Santiago (Zumaia).	ES017MSPFES111T034010	Transición.
MPV20081B	País Vasco.	Playa de Itzurun (Zumaia).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48012A	País Vasco.	Playa de Bakio.	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48017A	País Vasco.	Playa de Aritxatxu (Bermeo).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48028A	País Vasco.	Playa de Ea.	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48043A	País Vasco.	Playa de Gorliz.	ES017MSPFES111T048010	Transición.
MPV48044A	País Vasco.	Playa de Ereaga (Getxo).	ES017MSPFES111T068020	Transición.
MPV48044B	País Vasco.	Playa de Azkorri (Getxo).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48044C	País Vasco.	Playa de Arrigunaga (Getxo).	ES017MSPFES111T068020	Transición.
MPV48044D	País Vasco.	Playa de las Arenas (Getxo).	ES017MSPFES111T068020	Transición.
MPV48048A	País Vasco.	Playa de Laida (Ibarrangelu).	ES017MSPFES111T046020	Transición.
MPV48048B	País Vasco.	Playa de Laga (Ibarrangelu).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48049A	País Vasco.	Playa de Ogeia (Ipazter).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48057A	País Vasco.	Playa de Isuntza (Lekeitio).	ES017MSPFES111T045010	Transición.
MPV48063A	País Vasco.	Playa de Karraspio (Mendexa).	ES017MSPFES111T045010	Transición.
MPV48068A	País Vasco.	Playa de Laidatxu (Mundaka).	ES017MSPFES111T046020	Transición.
MPV48021A	País Vasco.	Playa de San Antonio (Busturia).	ES017MSPFES111T046020	Transición.
MPV48073A	País Vasco.	Playa de Arrigorri (Ondarroa).	ES017MSPFES111T044010	Transición.
MPV48077A	País Vasco.	Playa de Plentzia.	ES017MSPFES111T048010	Transición.
MPV48085A	País Vasco.	Playa de Solandotes (Sopelana-Getxo).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48085B	País Vasco.	Playa de Atxabiribil-Arietarra (Sopelana).	ES017MSPFES111C000020	Costera.
MPV48913B	País Vasco.	Playa la Arena-Zierbena.	ES017MSPFES111T075010	Transición.
MPV4871A	País Vasco.	Playa la Arena-Muskiz.	ES017MSPFES111T075010	Transición.

Apéndice 7.8 Zonas sensibles.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la zona protegida	Nombre de la zona sensible	Código de la masa de agua	Superficie zona sensible (km ²)	Superficie zona de captación (km ²)
ESRI502	Embalse de Ordunte.	ES017MSPFES069MAR002860	27,45	46,77
ESRI609	Embalse Aixola.	ES017MSPFES111R041010	0,13	7,76
ESRI610	Embalse Barrendiola.	ES017MSPFES111R030040	0,08	8,04
ESRI607	Embalse Ibaieder.	ES017MSPFES111R031010	0,43	28,66
ESRI608	Embalse Urkulu.	ES017MSPFES111R040070	0,70	21,77
ESCA642	Estuario Bidasoa.	ES017MSPFES111T012010	1,18	61,13
ESCA637	Estuario Butroe.	ES017MSPFES111T048010	0,84	179,56
ESCA639	Estuario Lea.	ES017MSPFES111T045010	0,18	98,62
ESCA641	Estuario Oiartzun.	ES017MSPFES111T014010	0,77	85,66
ESCA638	Estuario Oka.	ES017MSPFES111T046010	8,26	182,76
ESCA640	Estuario Inurritza.	ES017MSPFES111C000010	0,05	26,73
ESCA1033	Estuario Artibai.	ES017MSPFES111T044010	0,41	115,90

Apéndice 7.9 Zonas de protección de hábitat o especies.

Código de la zona protegida	Nombre de la zona protegida	Superficie en la DHC Oriental (km ²)	Tipo
ES0000122	Aritzakun-Urrizate-Gorramendi.	60,04	ZEC
ES0000122Z	Aritzakun-Urrizate-Gorramendi.	50,71	ZEPA
ES0000126	Roncesvalles-Selva de Irati.	19,59	ZEC
ES0000126Z	Roncesvalles-Selva de Irati.	19,59	ZEPA
ES0000144	Ría de Urdaibai.	32,42	ZEPA
ES0000243	Txingudi.	1,38	ZEPA
ES0000490	Espacio marino de la Ría de Mundaka - Cabo de Ogoño.	104,76	ZEPA
ES2110003	Urkabustaizko irla-hariztiak / Robledales isla de Urkabustaiz.	0,12	ZEC
ES2110004	Arkamo-Gibijo-Arrastaria.	37,48	ZEC
ES2120001	Arno.	11,22	ZEC
ES2110009	Gorbeia.	102,55	ZEC
ES0000244	Gorobel mendilerroa / Sierra Salvada.	35,86	ZEPA
ES2120002	Aizkorri-Aratz.	93,34	ZEC
ES2120003	Izarraitz.	16,06	ZEC
ES2120004	Urolako itsasadarra / Ría del Urola.	1,12	ZEC
ES2120005	Oria Garaia / Alto Oria.	1,52	ZEC
ES2120006	Pagoeta.	13,65	ZEC
ES2120008	Hernio-Gazume.	22,17	ZEC
ES2120009	Iñurritza.	0,81	ZEC
ES2120010	Oriako itsasadarra / Ría del Oria.	1,89	ZEC
ES2120011	Aralar.	108,87	ZEC
ES2120012	Araxes Ibaia / Río Araxes.	0,64	ZEC
ES2120013	Leitzaran ibaia / Río Leitzaran.	0,92	ZEC
ES2120014	Ulia.	0,42	ZEC
ES2120015	Urumea Ibaia / Río Urumea.	0,73	ZEC
ES2120016	Aiako Harria.	68,04	ZEC
ES2120017	Jaizkibel.	24,7	ZEC
ES2120018	Txingudi-Bidasoa.	1,36	ZEC
ES2130003	Barbadungo Itsasadarra / Ría del Barbadun.	0,50	ZEC
ES2130005	Gaztelugatxeko Doniene / San Juan de Gaztelugatxe.	1,58	ZEC
ES2130006	Urdaibaiko ibai sarea / Red fluvial de Urdaibai.	13,28	ZEC
ES2130007	Urdaibaiko itsasertzak eta padurak / Zonas litorales y marismas de Urdaibai.	10,10	ZEC
ES2130008	Urdaibaiko artadi kantauriarrak / Encinares cantábricos de Urdaibai.	15,83	ZEC
ES2130009	Urkiola.	48,52	ZEC
ES2130010	Lea ibaia / Río Lea.	1,10	ZEC
ES2130011	Artibai ibaia / Río Artibai.	1,39	ZEC
ES2200010	Artikutza.	36,39	ZEC
ES2200014	Río Bidasoa.	3,87	ZEC
ES2200015	Regata de Orabidea y turbera de Arxuri.	1,91	ZEC
ES2200017	Señorío de Bértiz.	20,52	ZEC
ES2200018	Belate.	151,4	ZEC
ES2200019	Monte Alduide.	32,34	ZEC
ES2200020	Sierra de Aralar.	16,20	ZEC
ES2200023	Río Baztan y Regata Artesiaga.	0,76	ZEC
ES4120028	Monte Santiago.	12,61	ZEC
ES4120028Z	Monte Santiago.	12,61	ZEPA
ES4120049	Bosques del Valle de Mena.	64,32	ZEC

Apéndice 7.10 Perímetros de protección de aguas minerales y termales.

Código de la zona protegida	Provincia	Nombre de la zona protegida	Superficie (km ²)	Código de la masa de agua	Nombre de la masa de agua
1608100005	Gipuzkoa.	Insalus.	15,42	ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la zona protegida	Provincia	Nombre de la zona protegida	Superficie (km ²)	Código de la masa de agua	Nombre de la masa de agua
PPAMT01	Gipuzkoa.	Alzola.	4,67	ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.
1608100006	Navarra.	Betelu.	11,25	ES017MSBT013-012	Basaburua-Ulzama.

Apéndice 7.11 Reservas hidrológicas.

Reserva hidrológica					Masa de agua asociada		Ámbito de competencias	Comunidad autónoma
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Superficie (km ²)	Código	Nombre		
RNF008	Ríos Urrizate-Aritzakun.	Reserva natural fluvial.	10,85	-	ES001MAR002330	Río Urrizate-Aritzakun.	Intercomunitario.	Navarra.
RNF009	Cabecera del río Añarbe.		13,14	-	ES017MAR002450	Río Añarbe.	Intercomunitario.	Navarra / País Vasco.
RNF010	Cabecera del río Altube.		3,61	-	ES055MAR002721	Río Altube I.	Intercomunitario.	País Vasco.
RNF01	Arantzazu.		3,90	-	ES111R040060	Arantzazu-A.	Intracomunitario.	País Vasco.
RNF02	Deba.		3,15	-	ES111R036010	Deba-A.	Intracomunitario.	País Vasco.
RNF03	Altzolaratz.		3,73	-	ES111R034030	Altzolaratz-A.	Intracomunitario.	País Vasco.
RNS003	Manantial río Cadagua.	Reserva natural subterránea.	-	2,62	ES017MSBT013-007	Salvada.	Intercomunitario.	Castilla y León.
RHS01	Atxerre.		-	11,17	ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	Intracomunitario.	País Vasco.

Apéndice 7.12 Zonas húmedas.

Tipo de zona húmeda	Código de la zona protegida	Nombre de la zona protegida	Comunidad Autónoma
Inventario nacional de zonas húmedas (INZH).	1611100003	Turbera de Zalama.	País Vasco / Castilla y León.
	1611100004	Charca de Santa Bárbara.	País Vasco.
	1611100005	Charcas de Altube.	País Vasco.
	1611100006	Charca de Kulukupadra.	País Vasco.
	1611100007	Charca de Etxerre.	País Vasco.
	A1B1	Ría del Barbadún.	País Vasco.
	A1B2	Ría del Butrón (Plentzia).	País Vasco.
	A1B4	Ría del Lea (Lekeitio).	País Vasco.
	A1B5	Ría del Artibai (Ondarroa).	País Vasco.
	A1G1	Ría del Deba.	País Vasco.
	A1G2	Ría del Urola (Zumaia).	País Vasco.
	A1G3	Ría del Inurritza (Zarautz).	País Vasco.
	A1G4	Ría del Oria.	País Vasco.
	B10B1	Zona húmeda de la Vega de Astrabudua.	País Vasco.
	B10B3	Encharcamientos del Valle de Bolue.	País Vasco.
INZH/RAMSAR.	A1B3	Urdaibai.	País Vasco.
	A1G6	Txingudi.	País Vasco.
Otras zonas húmedas.	1610100119	Hoya San Cebutre.	Castilla y León.
	1610100300	Balsa de Arbieta.	País Vasco.
	1610100301	Pozo de Lamiojin.	País Vasco.
	1610100302	Trampales de Urkiola.	País Vasco.
	1610100303	Trampales de Areatza.	País Vasco.
	1610100306	Trampales de Orozko.	País Vasco.
	1610100307	Turbera de Usabelartza.	País Vasco.
	1610100308	Charca de Delika.	País Vasco.
	1610100309	Balsas depresión de Urduña-Orduña.	País Vasco.
	1610100310	Charcas de Tertanga.	País Vasco.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de zona húmeda	Código de la zona protegida	Nombre de la zona protegida	Comunidad Autónoma
Otras zonas húmedas.	1610100311	Trampal de Fuente del Oro.	País Vasco.
	1610100312	Charcas de Sierra Salvada.	País Vasco / Castilla y León.
	1610100313	Balsa del Monte San Lorenzo.	País Vasco.
	1610100314	Balsa de Unzá.	País Vasco.
	1610100316	Turberas de la Sierra de Ordunte.	País Vasco / Castilla y León.
	B1G5_01 a B1G5_07 B1G5_09 a B1G5_23	Zonas higróturbosas de Jaizkibel.	País Vasco.
	B2G1	Balsa de Marikutz (Charca de Madariaga).	País Vasco.
	B2G3	Charca de Larraskanda.	País Vasco.
	B2G4	Charca de Bisusbide.	País Vasco.
	B2G5	Charca de Aritzaga.	País Vasco.
	B3G1	Charca de «La Ascensión».	País Vasco.
	B3G2	Charca de Biandiz.	País Vasco.
	DB1_01 a DB1_05	Charcas de Arana.	País Vasco.
	DB10	Balsas en Ortuella.	País Vasco.
	DB11	Charca de Triano.	País Vasco.
	DB12	Pozo «El Sol».	País Vasco.
	DB13	Pozo «La Bomba».	País Vasco.
	DB14	Balsa mina Catalina.	País Vasco.
	DB15	Balsa en Montellano.	País Vasco.
	DB16	Balsa de Butzako.	País Vasco.
	DB17_01 a DB17_03	Balsas del cementerio.	País Vasco.
	DB2	Pozo Redondo.	País Vasco.
	DB3	Balsa San Benito.	País Vasco.
	DB5_01 a DB5_02	Charca de Saucó.	País Vasco.
	DB8	Pozo «Gerente».	País Vasco.
	DB9	Balsa «La Concha».	País Vasco.
	GG1	Charca abrevadero de Izarraitz.	País Vasco.
	GG10	Charca de Arrate.	País Vasco.
	GG11	Charca de Errotaberri.	País Vasco.
	GG2	Charca de Goienetxe.	País Vasco.
	GG3	Charca de Munotxabal.	País Vasco.
	GG4	Charca de Arpita.	País Vasco.
	GG5	Charca de Etxebeste.	País Vasco.
	GG7	Charca de Egioleta.	País Vasco.
	GG8	Charca de Artikula Haundi.	País Vasco.
	GG9	Charca de Egiluze.	País Vasco.
	1610100315	Balsas de Ganado Sierra de Gibijo.	País Vasco.

Apéndice 7.13 Zonas de protección especial. Tramos fluviales de interés natural o medioambiental.

Código de la zona protegida	Nombre de la zona protegida	Tipo de tramo de interés	Longitud (km)	Solape con masas de agua	Código de la masa de agua
1610100015	Nacimiento del río Cadagua.	Natural.	3,32	No	-
1610100017	Regata Ameztia.	Natural.	1,25	No	-
1610100019	Regata Bearzun.	Natural.	8,92	Si	ES002MAR002350
1610100020	Regata Erasote.	Natural.	7,72	Si	ES027MAR002630
1610100021	Regata Inarbegui (en Gorostapolo).	Natural.	9,07	Si	ES002MAR002340
1610100022	Regata Orabidea, aguas arriba de Urdax.	Natural.	9,92	Si	ES001MAR002320
1610100024	Regatas del Parque Natural Señorío de Bértiz.	Natural.	20,48	No	-
1610100028	Río Añarbe, aguas arriba desde río Articutza.	Natural.	4,06	No	-
1610100034	Río Bidasoa en Irun y afluentes del Bidasoa.	Medioambiental.	30,9	Si	ES010MAR002420
1610100035	Río Cadagua, en el término municipal de Balmaseda.	Medioambiental.	5,09	Si	ES073MAR002900
1610100050	Río Nervión, aguas arriba de Délica.	Medioambiental.	14,35	Si	ES052MAR002690
1610100283	Gujuli.	Natural.	-	Si	ES055MAR002721
1610100284	Nervión.	Natural.	-	Si	ES052MAR002690
1610100285	Osinberde.	Natural.	-	Si	ES020MAR002570
1610100287	Kobaundi.	Natural.	0,27	No	-
1610100288	Aldabide.	Natural.	0,41	No	-
1610100289	Herrerías.	Medioambiental.	7,28	Si	ES073MAR002890
1610100290	Altube.	Medioambiental.	1,64	Si	ES055MAR002721
1610100291	Oiardo.	Medioambiental.	4,76	Si	ES055MAR002721
1610100292	Indusi.	Medioambiental.	10,9	Si	ES066MAR002800
1610100293	Oria.	Medioambiental.	5,01	Si	ES020MAR002501
1610100294	Agautza.	Medioambiental.	8,36	Si	ES020MAR002560
1610100295	Zaldibia.	Medioambiental.	7,4	Si	ES020MAR002570
TIME01	Río Bidasoa en Irun y afluentes del Bidasoa.	Medioambiental.	23,7	Si	ES111T012010
TIME02	Oiartzun 5-6.	Medioambiental.	5,24	Si	ES111R014010
TIME03	Urola 13.	Medioambiental.	2,79	Si	ES111R030010
TIME04	Altzolaratz 1.	Medioambiental.	3,91	Si	ES111R034030
TIME05	Angiozar 2-3.	Medioambiental.	5,36	Si	ES111R040020
TIME06	Artibai 3 hasta cruce con Bolívar 1.	Medioambiental.	4,19	Si	ES111R044010
TIME07	Lea 2-3-4-5-6.	Medioambiental.	15,15	Si	ES111R045010
TIME08	Ea 2.	Medioambiental.	2,37	Si	ES111R045020
TIME09	Mape 2.	Medioambiental.	2,81	Si	ES111R046020
TIME10	Butroe 7-8.	Medioambiental.	5,93	Si	ES111R048010

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la zona protegida	Nombre de la zona protegida	Tipo de tramo de interés	Longitud (km)	Solape con masas de agua	Código de la masa de agua
TIME11	Barbadun 1-2.	Medioambiental.	8,3	Si	ES111R075010
TIME12	Galdames 1.	Medioambiental.	1,66	Si	ES111R075010
TIME13	Estepona 2.	Medioambiental.	4,38	Si	ES111R048030
TINA01	Cascada Castaños.	Natural.	-	Si	017-006
TINA02	Cascada Irusta.	Natural.	-	No	-
TINA03	Cascada Baldatika.	Natural.	-	No	-
TINA04	Cascada Mendata.	Natural.	-	No	-
TINA05	Antzuola 5.	Natural.	1,47	Si	ES111R040080
TINA06	Arantzazu 1 - 2.	Natural.	13,33	Si	ES111R040060
TINA07	Aratz 2.	Natural.	1,67	Si	ES111R032020
TINA08	Barbadun 4.	Natural.	6,44	Si	ES111R075010
TINA09	Kilimoi 3.	Natural.	2,67	Si	ES111R042030
TINA10	Oñate 5.	Natural.	2,26	Si	ES111R040050
TINA11	Picón 2.	Natural.	2,2	Si	ES111R075021
TINA12	Sastarrain 2.	Natural.	3,23	Si	ES111R034010
TINA13	Ubera 3.	Natural.	1,81	Si	ES111R040030
TINA14	Bolíbar 1.	Natural.	3,94	Si	ES111R044010
TINA15	Urko 3.	Natural.	1,6	Si	ES111R044010
TINA16	Oiz 2.	Natural.	2,41	Si	ES111R045010
TINA17	Artibai 3.	Natural.	6,81	Si	ES111R044010

Apéndice 7.14 Zonas de protección especial. Otras figuras de protección.

Código de la zona protegida	Comunidad Autónoma	Tipo de zonas protegida	Nombre de la zona protegida	Código de la masa de agua	Categoría de la masa de agua
1610100239	Navarra.	Área de Protección de la Fauna Silvestre.	Arrollandieta.	ES518MAR002930	Río.
1610100240	Navarra.	Área de Protección de la Fauna Silvestre.	Iparla.	-	-
1610100234	Navarra.	Área Natural Recreativa.	Embalses de Leurtza.	-	-
1610100318	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Protección anfibios (ranita meridional).	ES028MAR002662 ES111R018011	Río.
1610100319	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Protección flora.	-	-
PE08	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Espinoso.	ES111R074010 ES111R074021 ES111R074030 ES111R074040	Río.
PE09	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Cormorán moñudo.	ES111C000020 ES111C000030	Costera.
PE10	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Paíño europeo.	ES111C000020 ES111C000030	Costera.
1610100247	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Leitzaran.	ES027MAR002620 ES027MAR002630	Río.
1610100248	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Itxina.	ES055MAR002722	Río.
PE04	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Biotopo Protegido de Gaztelugatxe.	ES111C000030	Costera.
PE05	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Biotopo Protegido de Inurritza.	ES111C000010 ES111R029010	Costera. Río.
PE06	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Biotopo Protegido Deba-Zumaia.	ES111C000020	Costera.
B008	País Vasco.	Biotopo Protegido.	Biotopo Protegido de Meatzaldea – Zona Minera de Bizkaia.	S111R075010	Río.
1610100233	Navarra.	Enclave Natural.	Encinares de Zigardia.	ES023MAR002601 ES111C000020	Río. Costera.
PE07	País Vasco.	Geoparque.	Geoparque de la Costa Vasca.	ES111R034010 ES111R034020 ES111R034040 ES111R042020 ES111R044020 ES111T034010 ES111T042010 ES111T044010	Río. Transición.
1610100222	Castilla y León.	Monumento Natural.	Monte Santiago.	-	-
1610100232	Navarra.	Parque Natural.	Señorío de Bértiz.	ES002MAR002380	Río.
1610100241	País Vasco.	Parque Natural.	Urkiola.	ES059MAR002750	Río.
1610100243	País Vasco.	Parque Natural.	Gorbeia.	ES053MAL000070 ES055MAR002721 ES055MAR002722	Lago. Río.
1610100244	País Vasco.	Parque Natural.	Aralar.	ES020MAL000060 ES020MAR002560 ES020MAR002570 ES021MAR002581 ES021MAR002582	Lago. Río.
1610100245	País Vasco.	Parque Natural.	Aizkorri-Aratz.	ES020MAR002502	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la zona protegida	Comunidad Autónoma	Tipo de zonas protegida	Nombre de la zona protegida	Código de la masa de agua	Categoría de la masa de agua
1610100246	País Vasco.	Parque Natural.	Aiako Harria.	ES111R014010 ES010MAR002420 ES010MAR002431 ES017MAR002450 ES017MAR002460 ES018MAR002480 ES018MAR002491	Río.
PE03	País Vasco.	Parque Natural.	Parque Natural de Pagoeta.	ES111R029010 ES111R034030	Río.
PE01	País Vasco.	Plan Especial.	Plan Especial Bahía de Txingudi.	ES111T012010	Transición.
PE02	País Vasco.	Reserva de la Biosfera.	Reserva de la Biosfera de Urdaibai.	ES111T046010 ES111T046020	Transición.
1610100237	Navarra.	Reserva Natural.	Labiaga.	-	-
1610100235	Navarra.	Reserva Natural.	Irubelakaskoa.	ES001MAR002330	Río.
1610100236	Navarra.	Reserva Natural.	Peñas de Itxusi.	ES001MAR002330	Río.
1610100238	Navarra.	Reserva Natural.	San Juan Xar.	ES008MAR002410	Río.
1610100322	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Protección mamíferos (desmán del Pirineo).	ES010MAR002431 ES017MAR002450 ES017MAR002460 ES018MAR002480 ES018MAR002491 ES020MAR002560 ES020MAR002570 ES023MAR002591 ES027MAR002620 ES027MAR002630 ES111R031010	Río.
1610100320	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies amenazadas.	Protección mamíferos (visón europeo).	ES052MAR002690 ES055MAR002722 ES056MAR002730 ES059MAR002750 ES059MAR002760 ES059MAR002780 ES060MAR002740 ES064MAR002820 ES065MAR002770 ES066MAR002800 ES067MAR002790 ES067MAR002830 ES068MAR002850 ES073MAR002890 ES073MAR002900 ES073MAR002910 ES073MAR002920 ES111R014010 ES111R030010 ES111R031010 ES111R031020 ES111R032020 ES111R034030 ES111R034040 ES111R040010 ES111R042020 ES111R044010 ES111R044020 ES111R045010 ES111R046010 ES111R046020 ES111R046030 ES111R048010 ES111R048020 ES111R048030	Río.

Apéndice 7.15 Patrimonio cultural ligado al agua.

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Puente Quejana 1.	Calificado.	494062	4769289
Puente Quejana 2.	Calificado.	494081	4769312
Puente Zubiete - Satia.	Calificado.	492499	4773186
Puente Torre de Murga.	Calificado.	498624	4768999
Puente Zudubiarte 2.	Calificado.	498159	4778517
Puente Zubizaharra.	Calificado.	573424	4772324

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Infraestructura Hidráulica de Mekolalde (Papelera del Araxes).	Calificado.	576407	4773683
Viaducto de La Estación de Andoain.	Calificado.	580281	4786121
Puente Ibares Errota.	Calificado.	567519	4768258
Molino Errota y Errotatxo.	Inventariado.	566716	4758741
Ferrería y Molino Egurbideola.	Inventariado.	554898	4781456
Puente Azkoitia.	Calificado.	555986	4780794
Fuente de Las Barricas.	Calificado.	555980	4780810
Puente Zagüero A Parque.	Calificado.	556092	4780971
Puente Amube.	Calificado.	560130	4781180
Ferrería de Igartza.	Calificado.	564473	4766329
Puente Yarza.	Calificado.	564450	4766393
Molino Igartza.	Calificado.	564448	4766351
Molino Intxausti Berri.	Calificado.	558424	4759424
Serrería de Larraondo.	Inventariado.	557519	4761914
Puente Zubimusu.	Calificado.	576885	4782277
Puente Deba.	Calificado.	552177	4793521
Ferrería y Molino de Arimasagasti.	Calificado.	561798	4763617
Puente Benta Txiki / Olazabal.	Calificado.	570908	4770651
Aduana.	Calificado.	600346	4799714
Puente del Topo En La Frontera.	Calificado.	598402	4800379
Puente Peatonal de Santiago.	Calificado.	598415	4800367
Molino Urdanibia.	Inventariado.	595589	4799177
Fuente de Santa Elena.	Calificado.	598525	4798859
Ferrería de Urdanibia.	Inventariado.	595568	4799176
Puente Ibares Errota.	Calificado.	567519	4768271
Infraestructura Hidráulica de Mekolalde (Papelera del Araxes).	Calificado.	575430	4773934
Molino Papelero Azpikoetxea.	Inventariado.	554532	4766905
Molino Ola.	Calificado.	570875	4770622
Puente Zubizaharra.	Calificado.	568908	4770529
Puente Torreko Zubia / Torre Auzo / Guadalupe.	Calificado.	569451	4770574
Infraestructura Hidráulica de Mekolalde (Papelera del Araxes).	Calificado.	577093	4773656
Molino Santa Maria S/N.	Calificado.	575543	4776526
Puente Ergobia.	Calificado.	584715	4792035
Molino de Bolua.	Calificado.	539232	4798179
Infraestructura Hidráulica del Molino Errotabarri.	Calificado.	539489	4798524
Puente Bolu.	Calificado.	539251	4798187
Puente Errotabarri.	Calificado.	539324	4798732
Presa de Olalde.	Calificado.	540413	4799547
Puente Agorria 1.	Calificado.	533082	4789077
Puente Agorria 2.	Calificado.	533146	4789093
Molino y Caserio Errotatxo.	Calificado.	559315	4763516
Fuente Kanpantxo.	Calificado.	547662	4764957
Fuente Iturritxo.	Calificado.	547991	4764431
Fuente Santa Marina.	Calificado.	547990	4764628
Fuente Txaketua.	Calificado.	547784	4764696
Astillero Mutiozabal.	Inventariado.	570839	4791684
Nueva Cerámica de Orio.	Calificado.	571297	4791882
Molino Iurrita.	Inventariado.	590748	4794988
Puente del Kursaal.	Calificado.	582700	4797247
Ferrería y Molino Arrabiola.	Calificado.	559514	4760778
Ferrería y Molino Armaola.	Calificado.	560325	4761742
Molino Ornagusi.	Calificado.	560581	4762146
Puente Zubiaundi.	Calificado.	560888	4762494
Puente Armaola.	Calificado.	560329	4761770
Papelera Olarrain S.A.	Calificado.	574187	4775124
Papelera del Araxes S.A.	Calificado.	575133	4774476
Puente Arramele / Belate.	Calificado.	575482	4776862
Puente Navarra / Santa Clara.	Calificado.	575472	4776464
Molino Errotaberria.	Calificado.	582913	4789871
Puente Santa Marina.	Calificado.	547618	4774247
Puente Etxehaundi / Zubieta.	Calificado.	547486	4774413
Horreo de Agirre.	Calificado.	546794	4773092
Puente Zubimusu.	Calificado.	576906	4782274
Almacén Lonja.	Calificado.	560243	4793849
Puente Peatonal de Hierro.	Calificado.	560654	4793799
Molino Elortza Errota.	Calificado.	533069	4790192

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino de Agorria.	Calificado.	533070	4789077
Molino Goikola.	Calificado.	533347	4789307
Molino de Olatxu.	Calificado.	533300	4789742
Ferrería - Molino Bengolea.	Calificado.	533175	4790025
Molino de Uribei.	Calificado.	533058	4791382
Molino de Cubo.	Calificado.	532901	4790999
Puente Ganotxeko.	Calificado.	533564	4789642
Puente Zubialdea.	Calificado.	533031	4790210
Puente Munitibar 6.	Calificado.	532740	4791964
Ferrería de Santelices.	Calificado.	483455	4788493
Puente de Alzola sobre el río Cadagua.	Calificado.	501980	4791982
Puente del Diablo.	Calificado.	502186	4789162
Puente de Alzola sobre el río Cadagua.	Calificado.	501980	4791982
Talleres de Zorroza - Saelmat.	Inventariado.	502415	4792703
Molino de El Pontón.	Inventariado.	506615	4787895
Puente San Anton.	Calificado.	506250	4789111
Puente Santa Ana.	Calificado.	529899	4779285
Puente Agustinalde.	Calificado.	529858	4779430
Lavaderos Andra Mari 4 - 6 - 8.	Calificado.	529906	4779537
Lavaderos Zehar 1 - 2.	Calificado.	529865	4779419
Lavaderos Barrenkalea.	Calificado.	529861	4779391
Molino del Arco.	Calificado.	529880	4779311
Puente Andra Mari.	Calificado.	529911	4779562
Ferrería y Molino de Ea.	Inventariado.	533750	4802512
Puente de Mercadillo.	Inventariado.	511396	4786381
Infraestructura Hidraulica del Taller-Ferrería del Pobal.	Calificado.	489746	4793541
Puente de Olla.	Calificado.	489508	4793018
Ferrería de Valdibian.	Calificado.	489005	4792264
Molino de Valdibian.	Calificado.	488873	4792221
Ferrería - Molino de Olla.	Calificado.	489496	4792964
Molino de Uribai.	Calificado.	492254	4788533
Puente de Laiseka.	Calificado.	488707	4790814
Puente Vizcaya.	Calificado.	498642	4796730
Puente San Pedro.	Calificado.	498034	4785588
Puente Zaramillo.	Calificado.	498774	4786809
Puente de Renteria.	Calificado.	526315	4796124
Infraestructura Hidráulica del Molino Errotabarri.	Calificado.	537286	4797630
Molino de Bengolea.	Calificado.	537038	4797385
Ferrerías de Bengolea.	Calificado.	537027	4797426
Molino de «Agua Pasada» de Bengolea.	Calificado.	537040	4797468
Molino Errotatxu.	Calificado.	537299	4795624
Puente Errotatxu.	Calificado.	537305	4795561
Puente Bengola.	Calificado.	537065	4797434
Puente N.º 5.	Calificado.	537897	4797978
Puente Lariz Oleta.	Calificado.	538276	4798500
Errotazar.	Calificado.	538021	4798276
Molino Lariz Oleta.	Calificado.	538291	4798469
Molino de Ereza.	Calificado.	537958	4797956
Puente Leabeko.	Calificado.	540121	4800056
Molino Errotabarri.	Calificado.	517718	4790481
Astilleros de Murelaga.	Calificado.	540090	4800567
Astillero Mendieta.	Calificado.	540615	4801097
Astillero de Egiguren y Atxurra.	Calificado.	540571	4800849
Astilleros de Goyogana.	Calificado.	540034	4800520
Puente Carretera Ondarroa.	Calificado.	540591	4800960
Puente Arretxinaga.	Calificado.	540950	4790932
Puente Behekobulu.	Calificado.	540715	4790933
Puente Iñuzubieta 2.	Calificado.	538361	4789011
Puente Kareaga.	Calificado.	538831	4790221
Ferrería - Molino - Central de Oxillain.	Calificado.	541014	4791637
Molino Errotazuri.	Calificado.	529670	4792411
Puente Ibarra 1.	Calificado.	529901	4792036
Puente Ibarra 2.	Calificado.	529800	4792036
Puente Leabeko.	Calificado.	540129	4800043
FUNDICIÓN GUEREDIAGA - ITURRIZA y C.ª.	Calificado.	540716	4801064
Astillero.	Calificado.	540646	4800992
Puente Carretera Ondarroa.	Calificado.	540622	4800952
Presa de Olalde.	Calificado.	540413	4799547

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Infraestructura Hidráulica y Antepara del Molino de Isuntza.	Calificado.	540686	4800808
Puente Errotatxu.	Calificado.	537305	4795561
Presa del Molino Errotatxu.	Calificado.	537291	4795590
Ferrería - Molino de Angiz.	Calificado.	536870	4794583
Molino de Amulua.	Calificado.	535998	4794209
Molino de Ibeta.	Calificado.	535775	4793998
Molino - Aserradero Torreko - Errota.	Calificado.	535449	4793643
Ferrería - Molino de Zetoquiz.	Calificado.	534882	4793430
Molino Goikoerrota.	Calificado.	534196	4793439
Molino Bekoerrota.	Calificado.	534225	4793449
Puente Bekoerrota.	Calificado.	534302	4793470
Puente Ibarrola.	Calificado.	534817	4793576
Puente Zetokiz.	Calificado.	534895	4793476
Puente Ibekatz.	Calificado.	535333	4793478
Puente Peatonal.	Calificado.	535381	4793436
Puente Casa Torre.	Calificado.	535534	4793721
Puente Ibeta.	Calificado.	535804	4794065
Puente Amuloaga.	Calificado.	535974	4794214
Puente Antzior.	Calificado.	536423	4794322
Taller - Ferrería del Pobal.	Calificado.	489798	4793816
Molino del Pobal.	Calificado.	489807	4793778
Infraestructura Hidraulica de La Ferrería - Molino de Bilotxi.	Calificado.	490148	4794323
Puente El Pobal.	Calificado.	489787	4793961
Pasarela de Alfonso XIII.	Inventariado.	547006	4796696
Puente Vizcaya.	Calificado.	498602	4796704
Molino de Olabarrieta.	Calificado.	484353	4789508
Ferrería de Olabarrieta.	Calificado.	484006	4789033
Ferrería - Molino de Llantada.	Calificado.	487666	4789930
Ferrería - Molino de Pendiz.	Calificado.	488098	4791514
Puente El Carral.	Calificado.	487427	4788514
Infraestructura Hidráulica Molino-Ferrería de Valdivian.	Calificado.	488743	4791865
Puente de Llantada.	Calificado.	487501	4790007
Puente de Laiseka.	Calificado.	488703	4790820
La Encartada.	Calificado.	482711	4780384
Puente Zubizaharra.	Calificado.	484121	4782245
Fuente Plaza de San Severino.	Calificado.	484298	4782607
Fuente La Alcachofa.	Calificado.	518883	4774213
Ferrería de Bolunburu.	Calificado.	487466	4783077
Tenería Vascongada.	Inventariado.	526193	4797434
Puente Iñuzubieta 2.	Calificado.	538359	4789007
Fuente Simon Bolibar.	Calificado.	536582	4788664
Molino Campo.	Zona de Presunción Arqueológica.	500160	4766064
Molino de Uskategi.	Zona de Presunción Arqueológica.	503287	4762821
Molino de Gurbista.	Zona de Presunción Arqueológica.	503616	4762989
Molino Vizcaeno.	Zona de Presunción Arqueológica.	498898	4763228
Molino (Abenduy).	Zona de Presunción Arqueológica.	499071	4763440
Ferrería y Molino de Berganza.	Zona de Presunción Arqueológica.	505587	4767021
Ferrería de Saeran.	Zona de Presunción Arqueológica.	500716	4767784
Ferrería y Molino de Los Ugarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	506842	4764397
Molino de Olako.	Zona de Presunción Arqueológica.	500523	4767078
Ferrería de Bolunburu.	Zona de Presunción Arqueológica.	536655	4765943
Molino de Echaguen.	Zona de Presunción Arqueológica.	533424	4767359
Molino Errotazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	534225	4767806
Molino Zaleran.	Zona de Presunción Arqueológica.	535632	4766944
Ferrería Zaleran.	Zona de Presunción Arqueológica.	535642	4766967
Molino Muguerza.	Zona de Presunción Arqueológica.	535191	4766859
Ferrería Muguerza.	Zona de Presunción Arqueológica.	535248	4766804
Molino Aranekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	534656	4767633
Molino de Sueabolueta.	Zona de Presunción Arqueológica.	537276	4767553
Molino Ibaizabal.	Zona de Presunción Arqueológica.	492379	4772575
Ferrería Vieja Lezalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	492034	4774533
Molino de Lujo.	Zona de Presunción Arqueológica.	492049	4769971
Molino La Rueda.	Zona de Presunción Arqueológica.	490327	4768813
Molino Aldikas.	Zona de Presunción Arqueológica.	488986	4769898
Molino de Lejarzo.	Zona de Presunción Arqueológica.	490116	4767592
Molino de La Torre.	Zona de Presunción Arqueológica.	498601	4769021

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Ferrería y Molino de Gardea.	Zona de Presunción Arqueológica.	501867	4775206
Ferrería de Vitorica.	Zona de Presunción Arqueológica.	503779	4777321
Ferrería Alday.	Zona de Presunción Arqueológica.	503062	4776756
Ferrería-Molino de Urrabieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	497471	4777295
Ferrería Goikoetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	497092	4776780
Ferrería de Mayorga.	Zona de Presunción Arqueológica.	498097	4779229
Molino de Mayorga.	Zona de Presunción Arqueológica.	498117	4779217
Molino de Izaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	500072	4779347
Molino de Izaga (II).	Zona de Presunción Arqueológica.	500078	4779356
Molino de Mugarza.	Zona de Presunción Arqueológica.	499102	4778756
Molino de Aduna.	Zona de Presunción Arqueológica.	577346	4783126
Molino Etxaberota.	Zona de Presunción Arqueológica.	562165	4790745
Molino Tximistaerota.	Zona de Presunción Arqueológica.	570854	4775647
Molino Goikoerota.	Zona de Presunción Arqueológica.	570862	4775563
Molino Ipintza.	Zona de Presunción Arqueológica.	571338	4775290
Molino de Alegia.	Zona de Presunción Arqueológica.	573952	4771770
Ferrería de San Miguel de Urzuriaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	574323	4771174
Molino Azterrekabekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	574406	4771201
Molino Igaran.	Zona de Presunción Arqueológica.	571784	4779687
Molino Errotazarra - Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	572813	4780973
Molino Azterrekagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	574949	4771205
Molino Altzoko Errotagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	574082	4772988
Molino Altzoko Errotabekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	573973	4772947
Molino Arantzastigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	574246	4767004
Molino Arantzasti.	Zona de Presunción Arqueológica.	574237	4767046
Molino Iregibizkargoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	574506	4766089
Ferrería Argauaras.	Zona de Presunción Arqueológica.	574388	4768180
Molino Ugarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	574435	4769282
Molino Iregibizkar.	Zona de Presunción Arqueológica.	574537	4766090
Ferrería de Olaberria.	Zona de Presunción Arqueológica.	580131	4783409
Molino de Anoeta.	Zona de Presunción Arqueológica.	575635	4779361
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	550218	4772064
Molino Urniti.	Zona de Presunción Arqueológica.	572851	4782691
Molino Kawe.	Zona de Presunción Arqueológica.	571852	4782755
Molino Urmategi.	Zona de Presunción Arqueológica.	571417	4782596
Molino Txuloko Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	573629	4784017
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	574550	4782398
Tejería de Lauzti.	Zona de Presunción Arqueológica.	565553	4758517
Molino Elizalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	567027	4761941
Ferrería-Molino Goikola / Olalde / Altzolaratserrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	564227	4788058
Molino Errotatxiki.	Zona de Presunción Arqueológica.	564333	4787855
Ferrería-Molino Illaragorrierrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	567350	4784518
Molino Arginberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	568793	4788650
Ferrería y Molino Manterola.	Zona de Presunción Arqueológica.	569136	4789294
Molino Erroteta.	Zona de Presunción Arqueológica.	569632	4786667
Ferrería y Molino Illarremendierrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	569933	4786973
Molino Errotazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	570182	4787054
Molino Iruntziagaerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	570631	4787197
Ferrería Olaberrierrota (Jainkoerrota).	Zona de Presunción Arqueológica.	570976	4786793
Ferrería-Molino Olaetxe O Aristerrazu.	Zona de Presunción Arqueológica.	571170	4787360
Molino Errekondoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	571489	4787862
Molino Agirresarobeberrí.	Zona de Presunción Arqueológica.	572174	4788764
Molino Mawarinzelaierrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	571654	4788834
Ferrería-Molino Maiarinegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	571760	4789087
Molino Kamioerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	569776	4789939
Molino Amaserrotazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	570474	4790421
Molino Amasko Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	570304	4790503
Molino Errotaetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	570244	4790769
Ferrería y Molino Arrazubierrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	571556	4790689
Ferrería Olatxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	571505	4791230
Ferrería Oribarzar.	Zona de Presunción Arqueológica.	570131	4792774
Ferrería Egurbide.	Zona de Presunción Arqueológica.	554925	4781469
Ferrería Barrenolabekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	562655	4780981
Ferrería Barrenolagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	562856	4781095
Ferrería Malkorra.	Zona de Presunción Arqueológica.	560949	4779856
Ferrería Antxieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	561268	4779190
Ferrería Ibarluze.	Zona de Presunción Arqueológica.	561517	4778884
Molino Ibarluze.	Zona de Presunción Arqueológica.	561501	4778801

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Ferrería Altuna.	Zona de Presunción Arqueológica.	561543	4778497
Ferrería Makibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	561992	4777793
Ferrería Igareta.	Zona de Presunción Arqueológica.	562096	4776763
Ferrería Olaberraa.	Zona de Presunción Arqueológica.	559530	4776654
Ferrería Errazti.	Zona de Presunción Arqueológica.	562551	4775657
Ferrería Isuola.	Zona de Presunción Arqueológica.	561661	4773043
Molino Enparan.	Zona de Presunción Arqueológica.	559903	4781513
Ferrería de Igartza.	Zona de Presunción Arqueológica.	564476	4766334
Molino de Igartza.	Zona de Presunción Arqueológica.	564448	4766353
Molino de Osinalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	564582	4774759
Molino Igarantxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	564751	4775922
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	577548	4776949
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	576839	4776714
Molino Arratetxiki.	Zona de Presunción Arqueológica.	582742	4773978
Molino Arrate.	Zona de Presunción Arqueológica.	582745	4773955
Molino Oiloko Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	583424	4774762
Molino Arrosi I.	Zona de Presunción Arqueológica.	582266	4776526
Molino Arrosi Ii.	Zona de Presunción Arqueológica.	582330	4776475
Molino Arrosi Iii.	Zona de Presunción Arqueológica.	582404	4776423
Molino Arrosi Iv.	Zona de Presunción Arqueológica.	582436	4776373
Ferrería Plazaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	586491	4773727
Ferrería Ameraun.	Zona de Presunción Arqueológica.	585308	4776848
Ferrería Mustar.	Zona de Presunción Arqueológica.	586383	4776148
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	578738	4777395
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	579096	4777308
Molino Ibiribekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	568848	4777816
Molino Ibirigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	569032	4777901
Molino Bidania.	Zona de Presunción Arqueológica.	568477	4776584
Ferrería Altzibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	558873	4759740
Ferrería Olaberria.	Zona de Presunción Arqueológica.	557561	4757857
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	557466	4757918
Molino Intxaustiberría.	Zona de Presunción Arqueológica.	558430	4759429
Ferrería Gorospe.	Zona de Presunción Arqueológica.	557317	4757831
Molino Santakrutzerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	557355	4757428
Ferrería Goiñola.	Zona de Presunción Arqueológica.	557413	4757276
Molino Idiakaitzerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	557355	4757058
Molino Zupitxoeta.	Zona de Presunción Arqueológica.	558137	4755608
Molino Azurmendigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	557987	4755499
Azurmendibekoa Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	557996	4755523
Ferrería Aitamarren.	Zona de Presunción Arqueológica.	557912	4758653
Molino de Jauregi.	Zona de Presunción Arqueológica.	557827	4758350
Molino Iwurrítegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	558737	4762700
Molino Aizperrrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	557117	4762887
Tejería de Bostaitzeta.	Zona de Presunción Arqueológica.	557551	4760807
Molino Arzubiaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	560144	4788034
Molino-Ferrerua de Iraeta.	Zona de Presunción Arqueológica.	560027	4789364
Molino / Caserso Txiriboga.	Zona de Presunción Arqueológica.	562011	4789142
Molino Urbíeta.	Zona de Presunción Arqueológica.	562458	4788933
Molino Bengoetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	562169	4788983
Ferrería Bekola.	Zona de Presunción Arqueológica.	563800	4788692
Molino Errotabarrena.	Zona de Presunción Arqueológica.	566283	4784698
Molino Elarritzaga / Ferrería Olaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	562554	4784920
Molino Lasao.	Zona de Presunción Arqueológica.	560322	4785077
Ferrería de Lasao.	Zona de Presunción Arqueológica.	560347	4785092
Molino Alberdikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	560166	4786346
Molino Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	559463	4787320
Ferrería Lili / Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	560051	4787540
Molino Errotatxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	560025	4787533
Molino Fraisoroerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	576516	4782483
Ferrería de Atxulondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	576558	4787554
Ferrería Leizaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	553761	4788843
Molino Atxondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	552180	4792235
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	551350	4793435
Molino Usarroagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	555968	4791278
Molino Usarroabekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	555993	4791283
Molino de Lasturgoia.	Zona de Presunción Arqueológica.	554134	4788909
Molino de Lasturbea.	Zona de Presunción Arqueológica.	554116	4788906
Ferrería Plazaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	554059	4788856
Molino Eskaregi.	Zona de Presunción Arqueológica.	544149	4783039

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino Amawa / Ferrerea Olakua Isasi / Caseroo Olakua/ Caserto Torrekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	542240	4781397
Molino Apalategi.	Zona de Presunción Arqueológica.	545011	4782162
Ferrería Inturia.	Zona de Presunción Arqueológica.	582664	4780722
Ferrería Beriuas.	Zona de Presunción Arqueológica.	584080	4779140
Ferrería Oloki.	Zona de Presunción Arqueológica.	584537	4780054
Molino Irunaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	545053	4784783
Molino Metala.	Zona de Presunción Arqueológica.	546881	4785284
Molino Osoro.	Zona de Presunción Arqueológica.	545217	4784617
Molino Legarda.	Zona de Presunción Arqueológica.	545372	4784403
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	547806	4784858
Molino Fotero.	Zona de Presunción Arqueológica.	547885	4784651
Ferrería-Molino Basarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	548005	4784581
Molino-Ferrerua Saturitxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	546080	4783301
Ferrería-Molino Ibarra O Ibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	548360	4784165
Molino Unastegierrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	548696	4784031
Molino Gelasoro.	Zona de Presunción Arqueológica.	549250	4783712
Molino Aldamar.	Zona de Presunción Arqueológica.	549423	4783520
Molino de Garagartza.	Zona de Presunción Arqueológica.	549943	4783121
Molino Barrenaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	546598	4783589
Molino Karkizao.	Zona de Presunción Arqueológica.	548533	4786363
Ferrería-Molino Apatriz.	Zona de Presunción Arqueológica.	548940	4786219
Ferrería-Molino de Altzola.	Zona de Presunción Arqueológica.	548476	4787020
Ferrería Andikao.	Zona de Presunción Arqueológica.	547149	4784093
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	548260	4787155
Molino Errotazpikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	540576	4777867
Molino Txakilikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	540625	4777853
Molino Felisenekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	540468	4777469
Tejera de Pagatza.	Zona de Presunción Arqueológica.	541039	4776536
Ferrería Ibarbiribil.	Zona de Presunción Arqueológica.	537001	4762164
Molino de Etxebarría.	Zona de Presunción Arqueológica.	538814	4761717
Ferrería Olazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	538632	4762872
Molino Ibarraundi.	Zona de Presunción Arqueológica.	538691	4763110
Molino de Erdikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	596176	4800949
Molino de Garaikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	595883	4801380
Molino Esteuzko Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	594770	4800640
Molino de Santa Engracia.	Zona de Presunción Arqueológica.	597613	4801577
Molino de Artzu Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	595356	4803975
Molino de Justitzerrotagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	595037	4803265
Molino de Justitzerrotabekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	595044	4803389
Molino Ugirigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	565407	4794151
Molino Ugiribekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	565501	4794187
Molino Igarategigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	563706	4795165
Molino Igarategibekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	563715	4795168
Molino de Osinaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	583530	4789398
Ferrería de Errotaran.	Zona de Presunción Arqueológica.	583684	4788832
Ferrería de Fagollaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	585067	4788833
Ferrerías de Ereaotzu.	Zona de Presunción Arqueológica.	585985	4788358
Fersa de Bazterrola.	Zona de Presunción Arqueológica.	585909	4788358
Ferrería de Abillats.	Zona de Presunción Arqueológica.	586489	4787826
Ferrería de Ubarroto.	Zona de Presunción Arqueológica.	586632	4787191
Ferrería de Latsa.	Zona de Presunción Arqueológica.	586651	4787917
Ferrería de Pikoaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	587322	4786176
Ferrería de Pagoaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	587716	4785772
Ferrería de Aparrain.	Zona de Presunción Arqueológica.	588213	4786448
Ferrería Urruzuno.	Zona de Presunción Arqueológica.	586775	4785950
Molino Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	574557	4777717
Ferrería Azkue.	Zona de Presunción Arqueológica.	576552	4776001
Ferrería Urtsuaran.	Zona de Presunción Arqueológica.	561904	4758046
Ferrería de Ihurre.	Zona de Presunción Arqueológica.	563535	4764679
Molino Eztenaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	563214	4763876
Molino Lopategibekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	562273	4761618
Ferrería Loidi.	Zona de Presunción Arqueológica.	562214	4760683
Molino Ezkiaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	571268	4771920
Molino de Errotaberria.	Zona de Presunción Arqueológica.	598515	4798849
Complejo Preindustrial Hidr/Ulico de Urdanibia.	Zona de Presunción Arqueológica.	595581	4799174
Ferrería de Altzubide.	Zona de Presunción Arqueológica.	596740	4797699
Molino de Antojuko Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	595449	4797355
Molino Santxotenea.	Zona de Presunción Arqueológica.	598150	4797758

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino de Aranburuerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	598120	4797190
Ferrería de Arantzate.	Zona de Presunción Arqueológica.	599248	4797386
Ferrería de Ibarrola.	Zona de Presunción Arqueológica.	599213	4798249
Molino Iurako Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	575805	4779868
Ferrería de Olazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	571210	4782305
Tejería.	Zona de Presunción Arqueológica.	576687	4774070
Molino Errotatxiki.	Zona de Presunción Arqueológica.	576766	4774111
Ferrería Bikuaa.	Zona de Presunción Arqueológica.	554047	4766219
Molino Biku.A.	Zona de Presunción Arqueológica.	553954	4766025
Ferrería de Olaberr.A.	Zona de Presunción Arqueológica.	553985	4765658
Molino Ubitarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	553902	4764299
Ferrería de Elorregi.	Zona de Presunción Arqueológica.	553998	4764079
Haizeola de Leizealde.	Zona de Presunción Arqueológica.	554939	4763706
Ferrería de Olazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	554222	4762857
Ferrería Barrendiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	553845	4762463
Ferrería Arabaolatza.	Zona de Presunción Arqueológica.	554329	4762464
Ferrería Gibelola (de Suso y de Yuso).	Zona de Presunción Arqueológica.	554637	4761803
Ferrería Brinkola.	Zona de Presunción Arqueológica.	554794	4761401
Molino Ibarrola.	Zona de Presunción Arqueológica.	553139	4768429
Molino Urtatzaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	553827	4767421
Ferrería Plazaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	554423	4766597
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	570602	4771006
Ferrería Olazabal.	Zona de Presunción Arqueológica.	570880	4770625
Ferrería Berostegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	568387	4769789
Molino de Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	589480	4797346
Molino Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	578546	4772221
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	578322	4773055
Molino de Osinaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	542454	4768154
Molino Saturraran.	Zona de Presunción Arqueológica.	547730	4796597
Molino Isasigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547843	4795582
Molino Errotaberrigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547984	4795409
Molino Errotaberribekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547978	4795389
Molino Amieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	548078	4795044
Molino Txartxa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547871	4794836
Molino Goizekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547769	4794649
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	547662	4794522
Molino Zelaikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547514	4794362
Molino Atxukarro.	Zona de Presunción Arqueológica.	547438	4794280
Molino Goizenengoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547290	4794149
Molino Ertzillaerrotea.	Zona de Presunción Arqueológica.	565853	4764129
Molino de Santa Cruz.	Zona de Presunción Arqueológica.	548940	4763401
Molino de Tokillo.	Zona de Presunción Arqueológica.	548898	4763019
Molino Azkarraga.	Zona de Presunción Arqueológica.	546703	4762955
Molino de Urrexola.	Zona de Presunción Arqueológica.	545712	4762269
Molino Saratxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	544260	4760725
Molino Gasparrena.	Zona de Presunción Arqueológica.	544455	4760478
Molino Boli.O.	Zona de Presunción Arqueológica.	545178	4759760
Molino Jaturabe.	Zona de Presunción Arqueológica.	545912	4761020
Molino y Ferrerka de Bidaurreta.	Zona de Presunción Arqueológica.	548583	4764474
Molino de Lieatzibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	548250	4764115
Molino Errotatxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	546629	4763826
Molino Lamiategigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	546205	4764091
Molino Lamiategibekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	546195	4764121
Molino de Zuazola.	Zona de Presunción Arqueológica.	546340	4764863
Tejería Bidania.	Zona de Presunción Arqueológica.	546016	4765463
Molino Arantzazu.	Zona de Presunción Arqueológica.	548052	4759068
Molino de San Miguel.	Zona de Presunción Arqueológica.	547599	4764655
Molino de Zubillaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	545330	4768019
Molino Elorregi.	Zona de Presunción Arqueológica.	545025	4769629
Molino Errotabarrigoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547053	4765718
Molino Errotabarribekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	546996	4765738
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	550378	4765257
Molino Txankagoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	571865	4792317
Ferrería Saria.	Zona de Presunción Arqueológica.	573480	4792476
Ferrería de Gabiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	591611	4792508
Ferrería de Arbide.	Zona de Presunción Arqueológica.	591473	4792712
Ferrería de Aranburuola.	Zona de Presunción Arqueológica.	592894	4793313
Ferrería de Ugarteola.	Zona de Presunción Arqueológica.	592919	4794099
Ferrería de Isasa.	Zona de Presunción Arqueológica.	593383	4793915

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Ferrería de Olaizola.	Zona de Presunción Arqueológica.	594242	4793573
Ferrería de Pagoaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	594733	4793336
Ferrería Olaunditu.	Zona de Presunción Arqueológica.	595914	4792899
Ferrería de Olaberria.	Zona de Presunción Arqueológica.	595443	4793171
Minas de Zontzorroitx.	Zona de Presunción Arqueológica.	593912	4792015
Molinos de Borda.	Zona de Presunción Arqueológica.	588363	4797559
Muelles de San Juan de La Ribera.	Zona de Presunción Arqueológica.	587540	4797698
Ferrería Olabarrena.	Zona de Presunción Arqueológica.	547260	4780706
Ferrería Galtzeidukoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	547007	4780443
Molino Igareta.	Zona de Presunción Arqueológica.	547594	4780521
Ferrería Olea.	Zona de Presunción Arqueológica.	548058	4780087
Molino de San Andris.	Zona de Presunción Arqueológica.	548152	4780417
Molino Arkaitz.	Zona de Presunción Arqueológica.	548284	4779798
Molino Agirrebekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	548410	4779849
Molino Agirrebolua.	Zona de Presunción Arqueológica.	548438	4779862
Molino Armendia.	Zona de Presunción Arqueológica.	547192	4781272
Molino Agirretxe.	Zona de Presunción Arqueológica.	567935	4779356
Molino Arabegoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	567506	4779355
Molino Arabebekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	567487	4779385
Molino Utsetaerota.	Zona de Presunción Arqueológica.	565092	4780328
Ferrería Zurruntzola.	Zona de Presunción Arqueológica.	563956	4780469
Molino Estradazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	563188	4780540
Molino Lizarreta.	Zona de Presunción Arqueológica.	567216	4779246
Ferrería de Errenteriola.	Zona de Presunción Arqueológica.	590167	4795729
Ferrería de Auarbe.	Zona de Presunción Arqueológica.	591112	4785230
Salinas.	Inventariado.	535386	4759008
Molino Errotazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	535367	4758858
Molino de Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	583402	4796190
Molino de Agirre.	Zona de Presunción Arqueológica.	583818	4793542
Molino Errotazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	579762	4794731
Molino de Errotaberria.	Zona de Presunción Arqueológica.	579452	4794140
Molino de Aizpuru.	Zona de Presunción Arqueológica.	578476	4791703
Molino de La Magdalena.	Zona de Presunción Arqueológica.	560944	4762611
Molino Lesaka.	Zona de Presunción Arqueológica.	560850	4762285
Ferrería Armaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	560333	4761751
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	559796	4761286
Ferrería Arrabiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	559502	4760763
Molino Arrabiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	559512	4760756
Ferrería de Igarondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	575594	4775918
Ferrería de Otzarain.	Zona de Presunción Arqueológica.	573814	4774978
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	582924	4789896
Ferrería Bezkita.	Zona de Presunción Arqueológica.	586613	4786492
Ferrería de Urdaiaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	575873	4790832
Ferrería de Zutegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	575755	4791241
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	576405	4791521
Ferrería de Berraiartza.	Zona de Presunción Arqueológica.	575890	4792053
Astillero Mapil.	Zona de Presunción Arqueológica.	575209	4792418
Molino de Lasao.	Zona de Presunción Arqueológica.	575704	4792019
Ferrería Saria.	Zona de Presunción Arqueológica.	573570	4792489
Molino Gaztelu.	Zona de Presunción Arqueológica.	573440	4792753
Molino de Asteasuain.	Zona de Presunción Arqueológica.	578615	4791795
Ferrería y Molino de Irubieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	577699	4791139
Ferrería de Ameri.	Zona de Presunción Arqueológica.	577298	4790525
Molino Lazpiur.	Zona de Presunción Arqueológica.	549648	4777812
Molino Atxuriondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	548743	4778257
Molino Barrutibolu.	Zona de Presunción Arqueológica.	546777	4775046
Molino Elortzabolua.	Zona de Presunción Arqueológica.	546276	4774979
Molino Luis Bolu.	Zona de Presunción Arqueológica.	544473	4775721
Molino Errotagain.	Zona de Presunción Arqueológica.	544029	4775777
Molino Okarandi.	Zona de Presunción Arqueológica.	543852	4775871
Molino Salto Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	542459	4773559
Molino Bolintxo.	Zona de Presunción Arqueológica.	543190	4773437
Molino Amuskibarbolua.	Zona de Presunción Arqueológica.	545310	4772839
Ferrería Amasola.	Zona de Presunción Arqueológica.	581515	4782007
Ferrería de Olaederra.	Zona de Presunción Arqueológica.	576869	4781887
Molino Arroaerota.	Zona de Presunción Arqueológica.	576879	4781682
Molino Sorredorre.	Zona de Presunción Arqueológica.	576879	4781396
Molino de Kanpain.	Zona de Presunción Arqueológica.	569171	4765456
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	567387	4791563

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Ferrería Basobeltz.	Zona de Presunción Arqueológica.	567850	4791075
Ferrería Germada - Molino Olaa.	Zona de Presunción Arqueológica.	567897	4791015
Molino Abendauo.	Zona de Presunción Arqueológica.	566287	4791720
Molino Irain.	Zona de Presunción Arqueológica.	566608	4792457
Astilleros.	Zona de Presunción Arqueológica.	567418	4791632
Ferrería de Legazpi O Jauregi.	Zona de Presunción Arqueológica.	555277	4770624
Molino Narrondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	559615	4792640
Molino Mantzisor.	Zona de Presunción Arqueológica.	562469	4792915
Molino Errotagain.	Zona de Presunción Arqueológica.	562755	4792048
Molino Errotaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	562607	4791982
Ferrería y Molino Plaza.	Zona de Presunción Arqueológica.	549198	4788461
Ferrería-Molino Artaeola.	Zona de Presunción Arqueológica.	549047	4788672
Molino Goikola.	Zona de Presunción Arqueológica.	547855	4788971
Ferrería Gabiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	550176	4788816
Molino Gazteluko Errota Errotatxiki.	Zona de Presunción Arqueológica.	578660	4773395
Ferrería Olakoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	532282	4777458
Ferrería Ezterripa.	Zona de Presunción Arqueológica.	532349	4779821
Ferrería Olaetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	529620	4773800
Molino de Fresnedo.	Zona de Presunción Arqueológica.	491080	4796174
Ferrería de Ibarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	522783	4784452
Molino Sabuen.	Zona de Presunción Arqueológica.	521948	4786059
Ferrería Ugarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	521265	4786196
Ferrería de Berna.	Zona de Presunción Arqueológica.	526396	4781595
Ferrería Etxakosinaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	520923	4787110
Ferrería Olabarria.	Zona de Presunción Arqueológica.	520760	4787643
Ferrería Astepe.	Zona de Presunción Arqueológica.	520955	4784339
Molino de Amorebieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	521581	4784960
Molino Nafarroa.	Zona de Presunción Arqueológica.	521629	4785160
Horno Cerámico del Caserao Beaskoetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	518937	4786495
Molino de Zerella.	Zona de Presunción Arqueológica.	540107	4798964
Molino de Errotabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	539382	4798731
Molino de Usilarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	504960	4777769
Ferrería y Molino de Bildosola.	Zona de Presunción Arqueológica.	517447	4777149
Ferrería de Bengolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	533175	4790025
Ferrería Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	533307	4789724
Ferrería de Goikolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	533338	4789280
Ferrería de Munitibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	532984	4790280
Molino de Reneja.	Zona de Presunción Arqueológica.	482202	4786845
Ferrería de Monte de Malapasada.	Zona de Presunción Arqueológica.	482460	4790810
Ferrería en Santelices.	Zona de Presunción Arqueológica.	483451	4788495
Ferrería de Gastaka.	Zona de Presunción Arqueológica.	505795	4778105
Ferrería de Larunbe.	Zona de Presunción Arqueológica.	504917	4781490
Molino de Larunbe.	Zona de Presunción Arqueológica.	505105	4781400
Ferrería / Molino de Landaberde.	Zona de Presunción Arqueológica.	507161	4780009
Ferrería de Kornabiz.	Zona de Presunción Arqueológica.	518137	4797064
Ferrería Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	519424	4797241
Molino de La Magdalena.	Zona de Presunción Arqueológica.	509292	4783787
Molino de Kantarape.	Zona de Presunción Arqueológica.	507769	4781915
Molino de Angoiti.	Zona de Presunción Arqueológica.	507982	4781804
Ferrería Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	514954	4806552
Ferrería Bengolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	515326	4807724
Ferrería Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	516124	4808568
Molino de Zubileta.	Zona de Presunción Arqueológica.	502104	4790394
Molino.	Zona de Presunción Arqueológica.	499031	4790082
Molino de Urkulu.	Zona de Presunción Arqueológica.	498280	4789877
Ferrerías En Urkulu.	Zona de Presunción Arqueológica.	498287	4789898
Ferrería Burtzako-Casta/Os.	Zona de Presunción Arqueológica.	497435	4789096
Molino de Poza de Merana.	Zona de Presunción Arqueológica.	500209	4802005
Molino Errotatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	501384	4800331
Molino Tranpena.	Zona de Presunción Arqueológica.	521691	4804958
Molino Akerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	521795	4805323
Molino Erramone.	Zona de Presunción Arqueológica.	521787	4805192
Ferrería-Molino Ola.	Zona de Presunción Arqueológica.	521802	4805065
Ferrería Ferrerie.	Zona de Presunción Arqueológica.	521637	4804958
Molino Frantxuena.	Zona de Presunción Arqueológica.	520908	4804795
Ferrerías de Obekola.	Zona de Presunción Arqueológica.	544158	4795359
Molino-Ferrerua de Arantzibia.	Zona de Presunción Arqueológica.	544256	4796415
Ferrerías de Andonegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	542440	4794679
Ferrería Beaskoetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	531892	4782726

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Ferrería Abaitua.	Zona de Presunción Arqueológica.	534814	4781357
Ferrería de Zubiazpikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	534307	4779033
Ferrería Abaro.	Zona de Presunción Arqueológica.	533732	4779352
Ferrería Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	532480	4780563
Ferrería Erroteta.	Zona de Presunción Arqueológica.	532542	4781154
Ferrería de Arria.	Zona de Presunción Arqueológica.	531816	4782909
Ferrería de Beotegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	524405	4801749
Ferrería de Alarbingoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	523449	4801295
Ferrería Zeleta.	Zona de Presunción Arqueológica.	523080	4801437
Ferrería Txarabiola.	Zona de Presunción Arqueológica.	522775	4801561
Ferrería de Arbe.	Zona de Presunción Arqueológica.	523002	4800586
Ferrería y Molino de Ugarte.	Zona de Presunción Arqueológica.	518176	4775028
Molino Intxaube.	Zona de Presunción Arqueológica.	518851	4771610
Molino Errotabari.	Zona de Presunción Arqueológica.	520331	4771036
Ferrería y Molino de Arrikibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	520572	4770729
Ferrería y Molino de Undurraga.	Zona de Presunción Arqueológica.	521372	4769617
Ferrería Olabarri de Maguraga.	Zona de Presunción Arqueológica.	521137	4769370
Ferrería Ibargutxi.	Zona de Presunción Arqueológica.	520726	4768992
Ferrería Lanbreabe.	Zona de Presunción Arqueológica.	519881	4768369
Molino Landaburu.	Zona de Presunción Arqueológica.	520265	4773039
Ferrería Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	520331	4771946
Ferrería Altzibar.	Zona de Presunción Arqueológica.	520281	4771612
Ferrería de Aresandiaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	508026	4780030
Molino Egia.	Zona de Presunción Arqueológica.	512128	4776971
Ferrería de Zubibarria.	Zona de Presunción Arqueológica.	513092	4777113
Ferrería y Molino de Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	513515	4777216
Molino Gezalagoikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	513363	4775857
Molino-Ferrerua Gezalaerrotea.	Zona de Presunción Arqueológica.	513410	4776186
Ferrería y Molino de Arbildu.	Zona de Presunción Arqueológica.	509173	4778920
Ferrería de Santa Krutz.	Zona de Presunción Arqueológica.	509643	4778662
Molino-Ferrerua Sautuola.	Zona de Presunción Arqueológica.	511746	4777192
Molino-Ferrerua de Ibarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	520453	4776272
Molino de Emengarai.	Zona de Presunción Arqueológica.	521028	4776793
Ferrería de Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	521663	4774244
Ferrería y Molino de Arzubia.	Zona de Presunción Arqueológica.	519545	4776991
Molino-Ferrerua Aterminerrotea.	Zona de Presunción Arqueológica.	520776	4775233
Ferrería de Mikeldi.	Zona de Presunción Arqueológica.	529837	4780186
Ferrería Aranakola.	Zona de Presunción Arqueológica.	529706	4778277
Molino del Portal del Olmedal.	Zona de Presunción Arqueológica.	529886	4779530
Molino Olagorta.	Zona de Presunción Arqueológica.	531582	4801631
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	531549	4802488
Molino Lexartza.	Zona de Presunción Arqueológica.	533019	4802856
Molino Goikoetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	533300	4803126
Molino de Ikerta.	Zona de Presunción Arqueológica.	533580	4803046
Ferrería y Molino de Ea.	Zona de Presunción Arqueológica.	533771	4802499
Molinos Oiarbe.	Zona de Presunción Arqueológica.	533591	4801490
Molino de Kukullaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	509268	4788108
Molinos de Legizamon.	Zona de Presunción Arqueológica.	508564	4788432
Molino Abesua.	Zona de Presunción Arqueológica.	540996	4790335
Ferrería de Antsoetegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	541524	4789540
Ferrería Azkarraga.	Zona de Presunción Arqueológica.	538161	4774628
Molino Errotatxiki.	Zona de Presunción Arqueológica.	538130	4773983
Molino Aldekoerrotea.	Zona de Presunción Arqueológica.	530383	4800053
Molino (Matxin).	Zona de Presunción Arqueológica.	540200	4781618
Molino Bentaberri.	Zona de Presunción Arqueológica.	540687	4781181
Ferrería de Fruiz.	Zona de Presunción Arqueológica.	517468	4796891
Ferrería de Gumuzio.	Zona de Presunción Arqueológica.	515834	4788109
Molino Arantzelai.	Zona de Presunción Arqueológica.	512042	4787257
Ferrería y Molinos de Valdibian.	Zona de Presunción Arqueológica.	488799	4792161
Ferrería de Olla.	Zona de Presunción Arqueológica.	489499	4792966
Molino Mendotzakoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	516939	4794808
Molino Kadaltsoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	516493	4794637
Molino Ibarrekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	516061	4797550
Molino y Ferrerka de Legarreta (Ne 5 y 6).	Zona de Presunción Arqueológica.	516759	4795475
Ferrería Mayor y Menor de Butrdn.	Zona de Presunción Arqueológica.	507060	4801946
Molino Butroekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	507143	4801959
Molino-Ferrerua Barrenerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	528633	4800125
Ferrería Oleta.	Zona de Presunción Arqueológica.	528612	4800287
Molino Ikoakone.	Zona de Presunción Arqueológica.	528625	4800431

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino-Ferrerua Oiangoitia.	Zona de Presunción Arqueológica.	528647	4800507
Molino Errotatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	527286	4800179
Molino Ibarkeoerrotta.	Zona de Presunción Arqueológica.	493548	4780237
Molino de Mazuquera.	Zona de Presunción Arqueológica.	491438	4778037
Ferrería de Artekona.	Zona de Presunción Arqueológica.	491412	4777491
Ferrería de Azkarai.	Zona de Presunción Arqueológica.	496561	4781446
Tejera Maiorga.	Zona de Presunción Arqueológica.	497619	4779681
Ferrería de La Presa.	Zona de Presunción Arqueológica.	495301	4781411
Ferrería de Ibarquen.	Zona de Presunción Arqueológica.	492436	4780052
Molino de Ibarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	497630	4784909
Molino de Hercilla.	Zona de Presunción Arqueológica.	496418	4783861
Ferrería de Buniete.	Zona de Presunción Arqueológica.	496381	4783646
Molino y Ferrerka del Puente de Sodupe / Astobitza.	Zona de Presunción Arqueológica.	496048	4783306
Molino de Las Ibarras de Sodupe.	Zona de Presunción Arqueológica.	496456	4782492
Molino de Andalucda.	Zona de Presunción Arqueológica.	495286	4782722
Molino de Mueicar de Abajo.	Zona de Presunción Arqueológica.	494923	4782522
Molino de Mueikar de Arriba.	Zona de Presunción Arqueológica.	494628	4782680
Molino de Anioto.	Zona de Presunción Arqueológica.	493871	4783135
Conjunto Hidráulico de Bengolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	537051	4797404
Molino Oxinbaltz.	Zona de Presunción Arqueológica.	528410	4805639
Molino Zobaran.	Zona de Presunción Arqueológica.	529501	4803179
Molino Lastarria.	Zona de Presunción Arqueológica.	528664	4805217
Molino de Lagatxuerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	528032	4806126
Ferrería de Izurtza.	Zona de Presunción Arqueológica.	529289	4777754
Ferrería y Molino Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	528701	4776515
Ferrería Albizola.	Zona de Presunción Arqueológica.	528976	4776965
Molino de Albizola.	Zona de Presunción Arqueológica.	528992	4776991
Ferrería y Molino de Goikolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	517074	4790420
Ferrería y Casa-Torre de Sarrikolea (Nk 16 y 19).	Zona de Presunción Arqueológica.	516422	4789127
Ferrería de Urkulu.	Zona de Presunción Arqueológica.	515974	4788811
Ferrería Txiriboketa.	Zona de Presunción Arqueológica.	518546	4783062
Ferrería de Atutxola.	Zona de Presunción Arqueológica.	519068	4784280
Ferrería-Molino de Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	508302	4808497
Ferrería de Olalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	507795	4807068
Ferrería Markue.	Zona de Presunción Arqueológica.	528376	4776401
Molino Abesua.	Zona de Presunción Arqueológica.	540944	4790374
Ferrería de Otaola.	Zona de Presunción Arqueológica.	539276	4790356
Ferrería Amallobieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	543556	4792616
Ferrería de Kareaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	538774	4790051
Molino Ubilla.	Zona de Presunción Arqueológica.	541054	4792937
Ferrerías de Andonegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	542431	4794420
Ferrería Oxillain.	Zona de Presunción Arqueológica.	541018	4791637
Ferrería Awaka.	Zona de Presunción Arqueológica.	510167	4804650
Molino de Osoroaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	529527	4793478
Ferrería Arratxi Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	529066	4793685
Molino Ipidegi.	Zona de Presunción Arqueológica.	540455	4799240
Molino de Ametzagaerrotta.	Zona de Presunción Arqueológica.	515676	4801008
Ferrería de Mesakabarrena.	Zona de Presunción Arqueológica.	516378	4799628
Ferrería de Meakaur.	Zona de Presunción Arqueológica.	520661	4796400
Molino Martín de Zugasti.	Zona de Presunción Arqueológica.	520591	4794776
Molino Errotatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	520537	4795122
Molino Ola.	Zona de Presunción Arqueológica.	520490	4795566
Molino de Zorrotzondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	517558	4795381
Molino Bekoerrotta.	Zona de Presunción Arqueológica.	517920	4794832
Ferrería de Olazar.	Zona de Presunción Arqueológica.	525400	4788943
Ferrería Olea.	Zona de Presunción Arqueológica.	529449	4785901
Molino Santiago Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	527528	4784932
Molino de Ertzilla.	Zona de Presunción Arqueológica.	525365	4789815
Herrería Tiradera de Oca.	Zona de Presunción Arqueológica.	525539	4789878
Molino de Arbisa.	Zona de Presunción Arqueológica.	525188	4789562
Molino Olatxugoikoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	525204	4789613
Molino Olatxubekoa.	Zona de Presunción Arqueológica.	525229	4789619
Molino Bekoerrotta.	Zona de Presunción Arqueológica.	525593	4789881
Molino Iberolatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	525606	4790639
Molino Errota.	Zona de Presunción Arqueológica.	523622	4793239
Ferrería y Molino de Trobikaola (18/19).	Zona de Presunción Arqueológica.	514994	4801227
Ferrería de Mantsoriz.	Zona de Presunción Arqueológica.	515195	4800131
Ferrería-Molino de Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	514773	4799202

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino Txaranda.	Zona de Presunción Arqueológica.	514726	4798589
Molino de Axpe.	Zona de Presunción Arqueológica.	514617	4798456
Ferrería Olalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	512265	4800029
Ferrería y Molino de Zetokiz.	Zona de Presunción Arqueológica.	534870	4793428
Ferrería de Ibarrola.	Zona de Presunción Arqueológica.	534198	4793433
Astillero.	Zona de Presunción Arqueológica.	489765	4799195
Ferrería de Los Vados.	Zona de Presunción Arqueológica.	490176	4795617
Ferrería de Bilutxi.	Zona de Presunción Arqueológica.	490188	4794290
Ferrería de Usuluze de Abajo.	Zona de Presunción Arqueológica.	508406	4772247
Ferrería-Molino de Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	506779	4771639
Ferrería y Molino de Oketa.	Zona de Presunción Arqueológica.	506756	4770555
Ferrería de Usuluze de Arriba.	Zona de Presunción Arqueológica.	508584	4772175
Molino de Las Rivas.	Zona de Presunción Arqueológica.	505305	4776030
Ferrería de Ibarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	511161	4771372
Astillero.	Zona de Presunción Arqueológica.	504050	4805709
Puerto.	Zona de Presunción Arqueológica.	504169	4805648
Molino de Gazteluondo.	Zona de Presunción Arqueológica.	504443	4805563
Molino Mosuetaerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	520824	4797576
Molino Errekalde.	Zona de Presunción Arqueológica.	522013	4796721
Tejera Larragun.	Zona de Presunción Arqueológica.	521818	4798172
Molino Kauso.	Zona de Presunción Arqueológica.	496737	4794792
Molino Errotabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	513346	4792464
Molino Olazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	512665	4792494
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	514532	4792179
Molino Bajo La Otera de Elguero.	Zona de Presunción Arqueológica.	499189	4794676
Ferrería de Llantada.	Zona de Presunción Arqueológica.	487665	4789927
Molino Viejo de Olabarrieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	484499	4789764
Ferrería de Olabarrieta.	Zona de Presunción Arqueológica.	483942	4789001
Molino de La Presa.	Zona de Presunción Arqueológica.	485590	4787990
Ferrería Arenao.	Zona de Presunción Arqueológica.	488093	4791507
Molino de La Mimbrera.	Zona de Presunción Arqueológica.	484585	4782846
Molino del Higar.	Zona de Presunción Arqueológica.	483983	4782133
Molino de Baeales.	Zona de Presunción Arqueológica.	483693	4781776
Ferrería de Laiseca.	Zona de Presunción Arqueológica.	483647	4781640
Ferrería Pr.Xima A La Ermita de San Roque.	Zona de Presunción Arqueológica.	534855	4771219
Ferrería Olazarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	533711	4773834
Ferrería de Ibarra.	Zona de Presunción Arqueológica.	516505	4783821
Ferrería de Utxaraingolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	514962	4783491
Ferrería de Lekue.	Zona de Presunción Arqueológica.	514212	4784551
Molino-Ferrería de Ugunaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	519119	4773416
Ferrería y Molino Ubiritxaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	518364	4779198
Ferrería Olarreaga.	Zona de Presunción Arqueológica.	541332	4780762
Ferrería Olaetxea.	Zona de Presunción Arqueológica.	540537	4780617
Molino de Calciban.	Zona de Presunción Arqueológica.	490177	4785900
Ferrería y Molino de Bolunburu.	Zona de Presunción Arqueológica.	487470	4782973
Molino de Gokorta.	Zona de Presunción Arqueológica.	503324	4798095
Molino Errotabarria.	Zona de Presunción Arqueológica.	503615	4798522
Molino de Sangroniz.	Zona de Presunción Arqueológica.	505154	4793066
Molino Errotabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	525121	4797324
Molino Asparroaga-li.	Zona de Presunción Arqueológica.	524597	4797539
Molino Asparroaga-ii.	Zona de Presunción Arqueológica.	524609	4797498
Molino Bolinzulo-I.	Zona de Presunción Arqueológica.	531111	4798268
Molino Bolinzulo-II.	Zona de Presunción Arqueológica.	531126	4798240
Ferrería Olakoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	531543	4797729
Molino de Errotabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	531384	4797799
Molino Mallukitza.	Zona de Presunción Arqueológica.	526157	4800063
Ferrería Olatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	524836	4801621
Tejera de Bateltoki.	Zona de Presunción Arqueológica.	525645	4801095
Molino Goikoleaerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	531817	4797594
Ferrería Olabarri.	Zona de Presunción Arqueológica.	527213	4783952
Ferrería Bekolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	529803	4780440
Ferrería Goikolea.	Zona de Presunción Arqueológica.	529775	4780582
Ferrería y Molino de Arandia.	Zona de Presunción Arqueológica.	528473	4780701
Ferrería Erdikola.	Zona de Presunción Arqueológica.	527009	4783229
Ferrería Etxebarria.	Zona de Presunción Arqueológica.	526232	4782104
Ferrería Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	527026	4793415
Molino de Erreketa.	Zona de Presunción Arqueológica.	500959	4787776
Molino del Puerto.	Zona de Presunción Arqueológica.	493313	4799696
Ferrería Zubiaur.	Zona de Presunción Arqueológica.	527189	4796526

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del Patrimonio	Protección	X	Y
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	528969	4796343
Molino Goikoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	529098	4796452
Molino Bekoerrota.	Zona de Presunción Arqueológica.	528962	4794570
Molino Errotatxu.	Zona de Presunción Arqueológica.	529054	4794806
Koba Errota.	Protección Integral (NNSS Gautegiz-Arteaga).	527236	4800260

APÉNDICE 8

Objetivos medioambientales

Apéndice 8.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales.

Categoría masa	Código masa	Nombre masa	Horizonte de cumplimiento		Excepción
			Ecológico	Químico	Art. DMA
Río.	ES052MAR002710	Río Izoria.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES059MAR002760	Río Akelkorta.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES008MAR002410	Río Latsa.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES016MAR002440	Río Ollin.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES069MAR002880	Río Cadagua I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES069MAR002870	Río Ordunte I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES026MAR002610	Río Berastegi.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES056MAR002730	Río Zeberio.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES065MAR002810	Río Ibaizabal II.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES067MAR002790	Río Arratia.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES073MAR002910	Río Cadagua III.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES002MAR002340	Río Bidasoa I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES001MAR002320	Río Olabidea.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES052MAR002690	Río Nervión I.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES020MAR002520	Río Estanda.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES020MAR002540	Río Agauntza II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES023MAR002591	Río Araxes II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES018MAR002491	Río Urumea II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES069MAR002850	Río Ordunte II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES026MAR002670	Río Asteasu I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES021MAR002581	Río Amezketa I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES018MAR002480	Río Landarbaso.	2021 o antes.	2027.	4.4
	ES064MAR002820	Río Maguna.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES018MAR002492	Río Urumea I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES010MAR002420	Río Bidasoa III.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES010MAR002431	Río Endara.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES028MAR002661	Río Oria V.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES008MAR002402	Río Tximistas I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES022MAR002650	Río de Salubita.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES021MAR002582	Río Amezketa II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES027MAR002620	Río Leitzaran II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES066MAR002800	Río Indusi.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES020MAR002642	Río Oria IV.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES017MAR002450	Río Añarbe.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES002MAR002380	Río Bidasoa II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES020MAR002501	Río Oria I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES023MAR002601	Río Araxes I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES018MAR002470	Río Urumea III.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES020MAR002560	Río Agauntza I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES055MAR002721	Río Altube I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES020MAR002570	Río Zaldibia.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES067MAR002830	Río Amorebieta-Aretxabalgane.	2027.	2021 o antes.	4.4
ES059MAR002750	Río Elorrio II.	2027.	2021 o antes.	4.4	
ES055MAR002722	Río Altube II.	2027.	2021 o antes.	4.4	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Código masa	Nombre masa	Horizonte de cumplimiento		Excepción
			Ecológico	Químico	Art. DMA
Río.	ES020MAR002502	Río Oria II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES065MAR002770	Río San Miguel.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES008MAR002401	Río Tximistas II.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES002MAR002350	Río Bearzun.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES002MAR002360	Río Artesiaga.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES002MAR002370	Río Marín y Zeberi.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES005MAR002390	Río Ezkurra y Ezpelura.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES027MAR002630	Río Leitzaran I.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES518MAR002930	Río Luzaide.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES001MAR002330	Río Urrizate-Aritzakun.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES073MAR002890	Río Herrerías.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R032020	Ibaieder-B.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R036020	Aramaio-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R014010	Oiartzun-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R046030	Golako-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R048010	Butroe-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R040050	Oinati-B.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R030030	Urola-C.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R029010	Iñurritza-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R034040	Larraondo-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R045020	Ea-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R012010	Jaizubia-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R048030	Estepona-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R040060	Arantzazu-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R036010	Deba-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R044010	Artibai-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R074040	Larainazubi-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R046010	Oka-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R030010	Urola-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R040040	Oinati-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R046020	Mape-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R075010	Barbadun-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R034010	Urola-E.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R034020	Urola-F.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R040020	Angiozar-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R042030	Kilimoi-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R040030	Ubera-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R045010	Lea-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R075021	Barbadun-B.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R040080	Antzuola-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R044020	Saturran-A.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111R034030	Altzolaratz-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R031020	Ibaieder-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111R048020	Butroe-B.	2027.	2021 o antes.	4.4
Lago.	ES053MAL000070	Complejo lagunar de Altube- Charca de Monreal.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
Transición.	ES111T028010	Oria transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111T075010	Barbadun transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111T048010	Butroe transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111T046020	Oka Exterior transición.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111T046010	Oka Interior transición.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111T044010	Artibai transición.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111T034010	Urola transición.	2027.	2021 o antes.	4.4
	ES111T042010	Deba transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111T045010	Lea transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES111T012010	Bidasoa transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	-	
Costera.	ES111C000015	Mompas-Pasaia.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111C000010	Getaria-Higer.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111C000020	Matxitxako-Getaria.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
	ES111C000030	Cantabria-Matxitxako.	2021 o antes.	2021 o antes.	-

Apéndice 8.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial muy modificadas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Código masa	Nombre masa	Horizonte de cumplimiento		Excepción
			Ecológico	Químico	Art. DMA
Río muy modificado (excepto embalse).	ES059MAR002780	Río Ibaizabal I.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES073MAR002920	Río Cadagua IV.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES026MAR002680	Río Asteasu II.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES068MAR002860	Río Nervión II.	2027.	2027.	4.3 4.4
	ES020MAR002510	Río Oria III.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES068MAR002842	Río Ibaizabal III.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES028MAR002662	Río Oria VI.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES060MAR002740	Río Elorrio I.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES073MAR002900	Río Cadagua II.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES068MAR002850	Río Ibaizabal IV.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R018011	Igara-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R042020	Deba-D.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES111R074030	Gobelas-A.	2027.	2027.	4.3 4.4
	ES111R074021	Asua-A.	2027.	2027.	4.3 4.4
	ES111R042010	Deba-C.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R074010	Galindo-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R041020	Ego-A.	2027.	2027.	4.3 4.4 4.6
	ES111R040010	Deba-B.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R046040	Artigas-A.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R032010	Urola-D.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
ES111R030020	Urola-B.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4	
Lago o río muy modificado (embalse).	ES051MAR002700	Embalse Maroño.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES020MAR002641	Embalse Ibiur.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES020MAR002530	Embalse Arriaran.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R030040	Embalse Barrendiola.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES017MAR002460	Embalse Añarbe.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R041010	Embalse Aixola.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES010MAR002440	Embalse San Antón.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES111R031010	Embalse Ibaieder.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES069MAR002860	Embalse Ordunte.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
ES111R040070	Embalse Urkulu.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3	
Transición.	ES111T068010	Nerbioi / Nervión Interior transición.	2027.	2033.	4.3 4.4
	ES111T068020	Nerbioi / Nervión Exterior transición.	2027.	2033.	4.3 4.4
	ES111T014010	Oiartzun transición.	2027.	2021 o antes.	4.3 4.4
	ES111T018010	Urumea transición.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3

Apéndice 8.3 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial artificiales.

Categoría masa	Código masa	Nombre masa	Horizonte de cumplimiento		Excepción
			Ecológico	Químico	Art. DMA
Lago.	ES011MAL000070	Domiko.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3
	ES020MAL000060	Lareo.	2021 o antes.	2021 o antes.	4.3

Apéndice 8.4 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de cumplimiento		Excepción
		Cuantitativo	Químico	Art. DMA
ES017MSBT013-007	Salvada.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-006	Mena-Orduña.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-006	Anticlinorio sur.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-005	Ibxina.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-004	Aramotz.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBTES111S000041	Aranzazu.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-007	Troya.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-005	Sinclinorio de Bizkaia.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-002	Oiz.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBTES111S000042	Gernika.	2021 o antes.	2033.	4.4
ES017MSBT017-009	Anticlinorio norte.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBTES111S000008	Ereñozar.	2027.	2021 o antes.	4.4
ES017MSBTES111S000007	Izarraitz.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-014	Aralar.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT013-012	Basaburua-Ulzama.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-008	Gatzume-Tolosa.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBTES111S000015	Zumaia-Irun.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-002	Andoain-Oiartzun.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBTES111S000014	Jaizkibel.	2021 o antes.	2021 o antes.	-
ES017MSBT017-001	Macizos Paleozoicos.	2021 o antes.	2021 o antes.	-

APÉNDICE 9

Guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos

Se impulsará la realización de guías de buenas prácticas sobre los usos recreativos, en especial de aquellas actividades de ocio que usan el agua de un modo no consuntivo, como los deportes acuáticos en aguas tranquilas (vela, windsurf, remo, barcos de motor, esquí acuático, etc.) o bravas (piragüismo, rafting, etc.) y la pesca deportiva.

APÉNDICE 10

Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos

1. Introducción y objetivos.

El presente documento tiene como objetivo establecer unos criterios técnicos mínimos para la elaboración, por parte de terceros, de la cartografía de inundabilidad, en tanto ésta no quede definida por la Administración Hidráulica.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60/CE sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

Es de destacar también que en el marco del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (1992) se estudió la inundabilidad de gran parte de la red hidrográfica de la CAPV y se obtuvieron, entre otros resultados, los valores de los niveles de agua en cada perfil asociados a diferentes periodos de retorno (10, 20, 50, 100, 500 y 1.000 años) y la extensión de las áreas inundables correspondientes. Los trabajos de revisión de este estudio, llevados a cabo entre 2000 y 2005, constituyen la cartografía de inundabilidad básica del territorio, la cual se encuentra a disposición del público a través del Visor de Información Geográfica de la Agencia Vasca del Agua-URA (IDE-URAWEB). Con carácter general, en este momento se dispone de cartografía de inundabilidad para núcleos con más de 500 habitantes.

2. Criterios para la elaboración de los estudios hidráulicos.

Los criterios que se describen a continuación son aplicables a los tramos de río en los que el régimen hidráulico sea lento y donde sean válidas las hipótesis de flujo unidimensional estacionario y lecho fijo. En caso de que el río tenga un régimen hidráulico mixto (rápido-lento), será necesario aplicar otros criterios, que se adoptarán de común acuerdo entre la Administración Hidráulica y la dirección del estudio. Cuando el régimen hidráulico sea rápido se adoptará una solución simplificada. En cualquier caso, este documento no pretende considerar toda la casuística que se presenta en el comportamiento de los ríos, así que cada estudio que se presente será valorado concretamente.

Los apartados que desarrollan esta guía se han estructurado de acuerdo con las fases habituales en el proceso de elaboración de un estudio hidráulico:

- a) Recopilación de información disponible: estudios existentes, información histórica, etc.
- b) Trabajos de campo: documentación fotográfica, recopilación de información aportada por vecinos y organismos locales, comprobación de la información recopilada, etc.
- c) Modelación hidráulica y delimitación de zonas inundables para diferentes periodos de retorno: tipo de análisis, geometría, estudio de caudales máximos, condiciones de contorno, coeficientes de rugosidad, estructuras, delimitación de zonas inundables, zona de flujo preferente, etc.
- d) Presentación del trabajo: memoria, mapas y anejos de cálculo.

Como base para la redacción de este documento se han utilizado documentos técnicos y metodológicos manejados en la actualidad por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico

y la Agencia Vasca del Agua; si bien se han introducido una serie de cambios relevantes motivados por las siguientes cuestiones:

- Aprobación del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que introduce el concepto de Zona de Flujo Preferente y crea el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

- Aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, que transpone a la legislación española la Directiva 2007/60/CE, y que, además de las implicaciones recogidas en el punto anterior, comporta la redefinición por parte de la Administración Hidráulica de la cartografía de inundabilidad, tanto en extensión como en información que debe contener.

- Disponibilidad de nuevos datos hidrometeorológicos y de modelos digitales del terreno de alta resolución que facilitan los trabajos anteriormente mencionados.

- Disponibilidad de nuevas herramientas de simulación numérica que permiten realizar estudios de mayor detalle y están al alcance de los profesionales dedicados a esta materia.

- Previsión de disponibilidad de estudios realizados por otras administraciones, en particular la Dirección General de Costas del MARM.

3. Recopilación de información disponible.

Como primer paso de esta fase, se documentarán los datos históricos de inundaciones ocurridas en el ámbito objeto de estudio para valorar el grado de riesgo existente. Se trata de información que puede resultar muy útil a efectos de validar los resultados de los estudios a emprender.

A continuación, se recopilarán los estudios hidráulicos existentes, en particular los relacionados con la cartografía difundida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y por URA a través del IDE-URA-WEB. Por otra parte, los trabajos motivados por la Directiva 2007/60/CE implican actualizaciones y ampliaciones progresivas de estos estudios.

De acuerdo con estas previsiones, se pueden producir los siguientes escenarios:

a) Ámbitos donde hay estudios de inundabilidad del SNCZI o de URA actualizados: se admitirán nuevos estudios hidráulicos sólo en el caso en que se consiga demostrar inequívocamente que son incorrectos.

b) Ámbitos donde hay estudios de inundabilidad del SNCZI o de URA no actualizados: se valorará caso por caso.

c) Ámbitos en los que los estudios de inundabilidad de la Administración Hidráulica son simplificados: se realizará un estudio nuevo aplicando integralmente las indicaciones contenidas en este documento.

d) Ámbitos donde no hay estudios de inundabilidad de la Administración Hidráulica, es decir, fuera de la red hidrográfica de referencia: se realizará un estudio nuevo aplicando integralmente las indicaciones contenidas en este documento.

e) Ámbitos donde se prevén actuaciones que modifican la topografía y pueden modificar la inundabilidad del entorno: en estos casos, además de caracterizar el estado actual y futuro, se deberán analizar y documentar detalladamente las causas de las diferencias que puedan producirse en la inundabilidad del entorno.

4. Trabajos de campo.

Como primer paso, se comprobará en campo la vigencia de la información recopilada, en su caso. Con respecto a la obtención de nuevos datos topográficos y batimétricos, se debe tener en cuenta que la Administración Hidráulica, en el contexto de los trabajos motivados por la Directiva 2007/60/CE, dispone de cartografía actualizada de un amplio ámbito correspondiente a la red hidrográfica de referencia mediante la incorporación de la información procedente de los vuelos LIDAR. Esta incorporación conllevará levantamientos taquimétricos de las estructuras en cauce y las batimetrías necesarias para proceder a la restitución del MDT original. Los estudios hidráulicos que se realicen podrán emplear esta información o bien podrán realizarse nuevos trabajos topográficos, siempre que impliquen mayor detalle.

Como criterios generales, se señalan a continuación las exigencias en cuanto a topografía necesaria para la caracterización geométrica:

- a) Los perfiles deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo.
- b) La anchura del perfil deberá comprender toda la anchura de la zona inundable, llegando como mínimo a una altura de 10 metros sobre la cota del fondo.
- c) En ámbito urbano, se exigirá una distancia máxima entre perfiles de 50 metros.
- d) En los otros ámbitos, la distancia máxima entre perfiles será de entre 175 metros y 125 metros.
- e) Se deberán representar adecuadamente las estructuras existentes, tanto perpendiculares como paralelas al río y todo cambio brusco de sección.
- f) La cartografía del tramo deberá tener como mínimo una escala de 1:500 y la línea de ribera deberá ser representada detalladamente.
- g) Los perfiles transversales deberán estar georreferenciados en sistema de proyección UTM (sistema de referencia ETRS89).
- h) Como apoyo se utilizarán ortofotos de escala adecuada.

Finalmente, durante los trabajos de campo se estimarán las rugosidades existentes en el tramo y se documentará este proceso con reportajes fotográficos.

5. Modelación hidráulica y delimitación de zonas inundables para diferentes periodos de retorno.

Respecto a la modelación hidráulica, se deberán cumplir unas exigencias mínimas en relación con los siguientes aspectos:

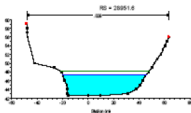
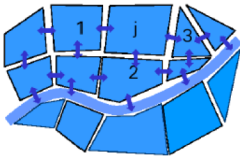
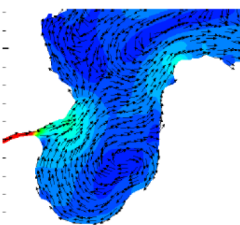
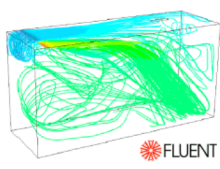
- a) Metodología de análisis hidráulico: unidimensional estacionario, unidimensional no estacionario, casi bidimensional, bidimensional y tridimensional.
- b) Modelo geométrico del cauce, de las márgenes y de las estructuras.
- c) Determinación de caudales de cálculo.
- d) Condiciones de contorno: caudales de entrada y condiciones aguas abajo.
- e) Estimación de los coeficientes de rugosidad, para valorar la resistencia al flujo, f) Régimen rápido.
- g) Zona de flujo preferente.

5.1 Metodología de análisis hidráulico.

En la siguiente figura, extraída de la documentación del modelo hidráulico Iber, se presentan de forma clara y resumida las principales metodologías de análisis hidráulico y su rango de aplicabilidad.

1D	Cuasi-2D	2D	3D
Tramos largos de ríos	Ríos con desbordamientos localizados	Estuarios	Flujo local
Canales		Tramos cortos de ríos	Vertederos
		Llanuras de inundación	Pilas de puentes
		Flujo fuera de cauces	
		Obras hidráulicas	

+ ECONÓMICO + SIMPLIFICADO	\longleftrightarrow \longleftrightarrow	+ COSTE + PRECISIÓN (en general)
---	--	---

En el caso de modelos 1D, se parte de la hipótesis de líneas de flujo perpendiculares a las secciones y de un nivel constante en la sección.

En los modelos Cuasi-2D, en las celdas fuera del río sólo se utiliza la ecuación de conservación de la masa, con lo cual en cada celda sólo se calculan los niveles y no las velocidades.

En los modelos 2D, se divide el dominio computacional en celdas y en cada una de ellas se calculan velocidad y calado. En este momento no pueden ser utilizados con carácter general, ya que la representación geométrica detallada del cauce (similar a la de modelos unidimensionales) comportaría la elección de tamaños de celdas muy pequeños, con la consecuencia de tiempos de cálculo muy elevados.

Los modelos 3D se aplican sólo para el cálculo de problemas puntuales, habitualmente para estudiar y optimizar estructuras, lo que no es objeto de este documento.

De acuerdo con la experiencia acumulada, la hipótesis de flujo unidimensional es aplicable a la mayor parte de los estudios de inundabilidad que se realizan en la Demarcación. En consecuencia, se propone con carácter general el empleo del modelo unidimensional HEC-RAS para modelación hidráulica unidimensional, por su comprobada robustez, su elevada difusión a nivel mundial, su gratuidad así como la muy buena calidad de los manuales y la amplia bibliografía existente. No obstante, se debe tener presente que es responsabilidad de quien realiza el estudio hidráulico comprobar en cada caso concreto la aplicabilidad de modelos unidimensionales.

Se señala que el CEDEX, junto con el grupo Flumen de la UPC y de UB, el Grupo de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente, GEAMA de la UDC y el Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería, CIMNE, está promoviendo activamente el desarrollo del denominado modelo Iber. Se trata de un modelo hidrodinámico bidimensional, que presenta unas características muy positivas, entre otras: gratuidad, potente e intuitiva interfaz gráfica, módulos de cálculo que integran las más modernas técnicas numéricas, documentación básica y avanzada tanto del modelo como de las técnicas numéricas empleadas, cursos de formación para profesionales, etc.

A la vista de estas características, se prevé que el empleo de este modelo y esta metodología de estudio podrán generalizarse en un futuro próximo.

5.2 Modelo geométrico del cauce.

El modelo geométrico deberá representar correctamente las características del tramo fluvial estudiado, definiendo la topografía del cauce y de las márgenes, estructuras existentes (puentes, azudes, etc.) y coeficientes de rugosidad.

Tanto la información básica como avanzada de análisis hidráulico de puentes y azudes puede ser consultada en los textos de referencia y en la documentación de HEC-RAS. En estos documentos se señala la importancia de disponer de información topográfica de detalle y de elegir la metodología de cálculo hidráulico de puentes que mejor aproxime su funcionamiento.

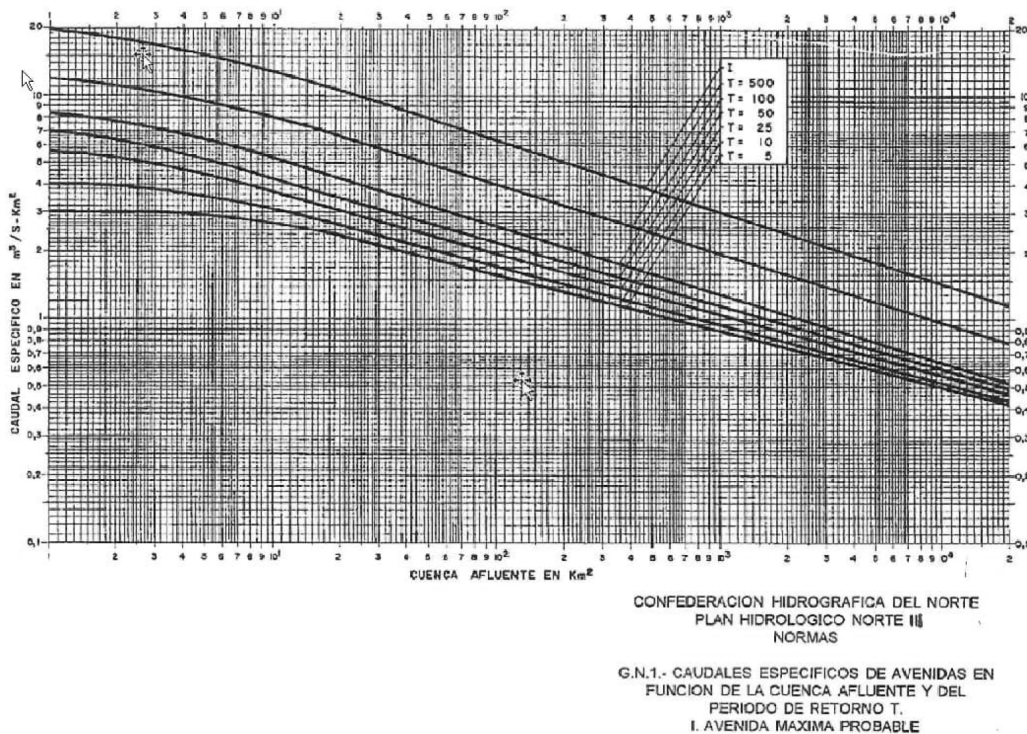
En cuanto a coberturas y caños, se señala que el modelo HEC-RAS presenta algoritmos de cálculo muy simplificados que pueden ser aplicados sólo a casos muy simples. En los demás casos se aconseja utilizar métodos más adecuados, como pueden encontrarse en los modelos HY8 Culvert Analysis, Mouse, etc.

5.3 Caudales de cálculo.

Para la delimitación cartográfica de la zona inundable, el análisis de las causas que motivan la inundación y las propuestas de mejoras hidráulicas y medioambientales, es necesario estimar los caudales correspondientes, al menos, a los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Por el mismo sistema de difusión que la cartografía, la Administración Hidráulica pondrá a disposición de los usuarios mapas de caudales máximos en la medida que se proceda a completar los trabajos en curso motivados por la Directiva 2007/60/CE.

En ausencia de otros validados por la Administración Hidráulica, se utilizarán los valores expresados en el Plan Hidrológico Norte III aprobado por Real Decreto 1664/1998.



5.4 Condiciones de contorno.

Para un tramo estudiado bajo la hipótesis de régimen lento gradualmente variado se necesitan dos condiciones de contorno: el caudal en la sección de entrada y una cota en la sección de aguas abajo.

Se deberá fijar una condición al contorno suficientemente alejada del tramo de estudio de manera que los resultados obtenidos no se vean influenciados por posibles incertidumbres.

Con carácter general, se deberá elegir una distancia comprendida entre 300 y 2.000 metros, a menos que no exista una sección de control (calado crítico) más próxima al tramo de estudio. No obstante, se recomienda adoptar como mínimo una longitud del orden de una vez el ancho de la llanura de inundación.

En el caso de empezar el estudio en la desembocadura del mar, la condición de contorno será la utilizada en el marco de la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo, de

acuerdo con los trabajos realizados por la Administración Hidráulica y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

5.5 Estimación de los coeficientes de rugosidad.

La información de detalle recogida en las visitas de campo así como la información general sobre usos del suelo y fotos aéreas representan la base para la estimación de los coeficientes de rugosidad tanto del cauce como de las márgenes.

En la literatura científica han sido propuestos numerosos métodos para la estimación de los coeficientes de rugosidad en el cauce del río y en las llanuras de inundación.

La formulación propuesta por Gaukler-Manning-Strickler es una aproximación utilizada comúnmente y está documentada detalladamente en el manual de HEC-RAS sobre bases hidráulicas, donde se hace referencia a la clásica publicación de Chow (1959) «Open-channel hydraulics», de la que se citan unos rangos de valores característicos para diferentes tipos de material. Los valores de los coeficientes de rugosidad de Gaukler-Manning-Strickler se encuentran documentados, entre otros, en Chow (1959), Henderson (1966), Barnes (1967), Streeter (1971) y en USGS, «Guía para seleccionar los coeficientes de rugosidad de Manning en ríos y llanuras de inundación» (1989).

Se señala que el coeficiente de Gaukler-Manning-Strickler depende de un elevado número de factores, como la rugosidad de la superficie, la vegetación existente, las irregularidades de la sección, la existencia de meandros, la forma y la anchura del cauce, obstrucciones, calado y caudal, y del transporte de sedimentos de fondo y en suspensión.

En el manual de referencia hidráulica de HEC-RAS se encuentran unos rangos de valores de los coeficientes de Gaukler-Manning-Strickler para diferentes superficies: se aconseja emplear, en favor de la seguridad, los valores medios-máximos de estos rangos. Se señala que el USGS publica en su página web⁽¹⁾ unos valores de referencia para rugosidad de cauces acompañados de las correspondientes fotos que ayudan a estimar los coeficientes de rugosidad.

¹ <http://www.rcamnl.wr.usgs.gov/sws/fieldmethods/Indirects/nvalues/index.htm>

Por otra parte, en la literatura citada anteriormente se describe el método de Cowan, que a la hora de estimar el coeficiente de rugosidad, tiene en cuenta más factores, como variaciones en la sección transversal, irregularidades en el cauce, obstrucciones, vegetación y existencia de meandros. Este método permite incluir más detalles en la estimación de los coeficientes de rugosidad, así que se aconseja su utilización en el caso de justificar el empleo de valores mínimos.

5.6 Régimen rápido.

El método descrito hasta este apartado puede servir para la definición y cálculo del régimen rápido y mixto cambiando adecuadamente las condiciones de contorno y fijando una condición en la sección situada aguas arriba del modelo. El problema surge a la hora de definir el calado y las áreas de inundación en régimen rápido, ya que el calado correspondiente al régimen rápido es muy inestable y cualquier obstáculo creado por la propia avenida, ya sea permanente o temporal, puede producir un resalto y el paso a régimen lento en cualquier punto del tramo.

De esta manera, los resultados del análisis hidráulico no representan adecuadamente la peligrosidad y el riesgo existente, por lo que se propone que el calado asociado en cada perfil en régimen rápido sea el calado conjugado correspondiente. Dada la dificultad de estimar este calado de forma automática, se propone suponer que el calado conjugado es igual a la cota de energía en ese perfil menos la energía cinética correspondiente a una velocidad de 2,5 m/s, lo que equivale a definir el calado como la cota de energía menos 0,30 metros, siempre y cuando esta cota no sea inferior a la de la lámina de agua calculada en régimen rápido.

5.7 Zona de flujo preferente.

Para la delimitación de la zona de flujo preferente se determinarán en primer lugar los ámbitos en los que puedan producirse graves daños sobre las personas y los bienes, es decir, donde se cumplan una o más de las siguientes condiciones hidráulicas:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

A partir de la delimitación de estos ámbitos se procederá a la definición de la vía de intenso desagüe, y finalmente, de la zona de flujo preferente, como envolvente de ambas.

Para obtener información metodológica detallada se puede consultar el capítulo 8.2 de la publicación «Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables».

6. Presentación del trabajo.

En este apartado se indica la documentación mínima que debe acompañar a un estudio hidráulico.

La memoria deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Hipótesis adoptadas a la hora de realizar el estudio hidráulico y su justificación: Metodología de análisis elegida, condiciones de contorno, cálculo hidráulico de las estructuras, estimación de los coeficientes de rugosidad y caudales de cálculo empleados.

Datos de partida: Descripción de las estructuras existentes, topografía, modelo digital, fotografías aéreas y perfiles transversales.

Resultados: Altura de la lámina de la corriente y los correspondientes límites de las zonas inundables para los periodos de retorno estudiados, incluyendo la zona de flujo preferente, resultado en proximidad de puentes y azudes.

Anejos:

- Topografía: empresa que ha realizado la topografía, perfiles, estructuras, perfiles transversales (con una relación constante entre escala horizontal y vertical), etc.
- Rugosidades: mapas de uso del suelo, documentación fotográfica, valores elegidos, etc.
- Perfiles longitudinales de la corriente.
- Secciones transversales con la lámina de agua (con relación entre escala horizontal y vertical constante).
- Plano en planta de las áreas inundadas para las avenidas de periodo de retorno estudiadas, indicando para cada perfil la cota de la lámina de agua y utilizando los siguientes colores:

- Periodo de retorno de 10 años: Color rojo.
- Zona de flujo preferente: Línea continua de color morado.
- Periodo de retorno de 100 años: Color naranja.
- Periodo de retorno de 500 años: Color azul.

- Tablas de resultados generales y de modelización de puentes.
- Modelo digital del terreno.

En el caso de estudios unidimensionales, ficheros de modelos hidráulicos con perfiles georreferenciados y todos los resultados de cálculo.

Todos los datos geográficos deberán ser entregados de acuerdo a las especificaciones sobre la entrega de información geográfica que establezca la Administración Hidráulica.

APÉNDICE 11

Resguardos para el diseño de puentes

Cuenca (km ²)	Resguardo (m)
5	0,15
10	0,25

Cuenca (km ²)	Resguardo (m)
25	0,40
50	0,50
100	0,75
1.000	1,00
2.000	1,50

APÉNDICE 12

Valores de referencia en el dominio público hidráulico para el cumplimiento de los objetivos medioambientales aguas abajo de los vertidos

A efectos de la previsión indicada en el artículo 43.2, se utilizarán los siguientes valores de referencia:

Sustancia o indicador	Unidad	Valor de referencia
Nitratos.	mg NO ₃ /l	15
Amonio.	mg NH ₄ /l	0,5
Demanda Biológica de Oxígeno (5 días).	mg/l	5
Demanda Química de Oxígeno al dicromato.	mg/l	17
Sólidos en suspensión.	mg/l	25
Temperatura del agua (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	°C	< 1,5
Conductividad eléctrica a 20 °C (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	µS/cm (%)	< 20

APÉNDICE 13

Criterios de diseño de instalaciones de depuración en núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes

1. Con carácter general, en el diseño de las instalaciones de depuración de núcleos de población menores de 2.000 habitantes equivalentes para los que no resulte factible su acometida a un saneamiento general, se utilizarán como referencia los criterios de la tabla siguiente, sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Habitantes equivalentes	Tipo de depuración (o procesos de rendimiento equivalente)	Rendimientos mínimos de reducción de la contaminación	
< 25.	Fosa séptica o pozo de decantación-digestión con evacuación preferentemente mediante filtración a través de terreno.	SS: 60 %. DBO5: 35 %. DQO: 35 %.	Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de flotantes.
25 - 250.	Fosa séptica o pozo de decantación-digestión más filtro biológico percolador.	SS: 80 %. DBO5: 75 % DQO: 70 %.	
250 - 2.000.	Oxidación total (biodiscos, fangos activos en aireación prolongada o procesos de rendimiento similar).	SS: 85 %. DBO5: 90 % DQO: 80 %.	
250 - 2.000, con vertido a zona sensible.	Instalaciones complementarias para la reducción de nutrientes.	SS: 85 %. DBO5: 90 %. DQO: 80 %. Fósforo total: 80 %.	

2. En las autorizaciones de vertido para las instalaciones del apartado 1 que en su caso se otorguen, se establecerán valores límite de emisión (mg/l de cada contaminante, artículo 251.1.b).2.a del RDPH) acordes al tipo de depuración y sus correspondientes rendimientos mínimos de reducción de la contaminación.

APÉNDICE 14

Resumen del programa de medidas

Apéndice 14.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M €)	Importe 22-27 (M €)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	90	714,391	507,895
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	14	27,234	18,339
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	2	6,500	6,500
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	12	17,487	14,648
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	6	0,740	0,615
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	10	14,843	10,244
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	1	0,005	0,005
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	4	0,840	0,740
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	63	62,841	46,137
12	Incremento de recursos disponibles.	33	584,580	218,418
13	Medidas de prevención de inundaciones.	23	32,523	18,688
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	26	86,350	86,338
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	14	8,760	7,910
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	1	2,500	2,500
	TOTAL.	299	1.559,593	938,976

Apéndice 14.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de las actuaciones.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M €)	Importe 22-27 (M €)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	35	17,560	12,951
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	25	22,446	19,566
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	27	33,139	22,849
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	26	44,901	29,893
5	Gestión del riesgo de inundación.	50	115,639	101,792
6.2	Infraestructuras de regadío.	1	6,500	6,500
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	80	691,900	486,074
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	2	44,041	34,999
6.6	Infraestructuras de reutilización.	1	0,550	0,550
6.7	Otras infraestructuras.	27	545,734	188,614
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	1	0,301	0,225
7	Seguridad de infraestructuras.	3	0,215	0,215
8	Recuperación de acuíferos.	1	2,123	1,623
9	Otras inversiones.	20	34,544	33,125
	TOTAL.	299	1.559,593	938,976

Apéndice 14.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M €)	Importe 22-27 (M €)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	17,560	12,951	7,0	54,8	2,6	35,5
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	22,446	19,566	9,3	90,7	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	33,139	22,849	18,6	60,9	20,5	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	44,901	29,893	16,1	73,5	10,4	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	115,639	101,792	5,7	89,0	1,3	4,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	6,500	6,500	0,0	0,0	50,0	50,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	691,900	486,074	41,3	18,4	24,3	16,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	44,041	34,999	42,9	0,0	0,0	57,1
6.6	Infraestructuras de reutilización.	0,550	0,550	0,0	50,0	0,0	50,0
6.7	Otras infraestructuras.	545,734	188,614	21,3	11,3	38,7	28,7
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	0,301	0,225	0,0	100,0	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	0,215	0,215	93,0	7,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	2,123	1,623	0,0	100,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	34,544	33,125	65,2	33,8	0,0	1,0
	TOTAL.	1.559,593	938,976	31,4	29,3	21,7	17,5

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores..

APÉNDICE 15

Costes unitarios del agua para la valoración de daños por extracción ilegal

Usos del agua	Abastecimiento de población	Regadío	Ganadería	Usos industriales
Coste unitario (€/m ³).	1,68	0,63	0,63	2,02

APÉNDICE 16

Instrucción de 13-IX-2017, de la Dirección General del Agua

Instrucción de 13 de septiembre de 2017, de la Directora General del Agua, por la que se aprueba la Guía Técnica de Apoyo a la Aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las Limitaciones a los Usos del Suelo en las Zonas Inundables de Origen Fluvial.

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-tecnica-rdphusos-suelo-zonas-inundables_tcm30-425866.pdf

APÉNDICE 17

Integración de la declaración ambiental estratégica emitida por el ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico para la parte de competencia estatal de la demarcación

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- e) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- f) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- g) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el

«Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente.

Para el caso concreto de las masas de agua identificadas con presión significativa por extracción el Plan Hidrológico recoge la medida ES017_2_1218, de Desarrollo de las obras del PAT de abastecimiento de Busturialdea. Actuaciones prioritarias. Con esta medida se pondrán a disposición de los sistemas de abastecimiento de esta comarca recursos regulados procedentes del Sistema Nervión-Ibaizabal, con la consiguiente reducción de las extracciones en las masas de agua actualmente sujetas a estas presiones.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el

Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican en la declaración ambiental, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la totalidad de las masas de agua, o la estimación de necesidades hídricas para la única masa de agua de la categoría lago de la demarcación, si bien por el momento no ha sido posible alcanzar resultados que puedan ser exigidos en normativa con vistas a un seguimiento y control de su cumplimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos y estudios para la mejora del régimen de caudales ecológicos establecidos actualmente, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estime procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las

masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

a. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

b. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (artículo 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se

analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

c. Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos. La única actuación relacionada con regadíos es la medida «Modernización de regadíos en las cuencas cantábricas del TH de Álava» (ES017_2_N1005), que debe desarrollar la Diputación Foral de Álava, y que es una medida derivada del segundo ciclo, de la cual no se tiene constancia de que se haya iniciado.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

d. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

e. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f. Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (artículo 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (artículo 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (artículo 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (artículo 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (artículo 355).

e) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

f) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de

seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan

hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas tras la aplicación de las medidas que se han venido llevando a cabo. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; con actuaciones complementarias donde se pretende dar resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> - Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1. - Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. - Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Posibles necesidades inversoras elevadas y peor ajuste al contexto económico. - Rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua. - Posible limitación técnica para lograr objetivos en los plazos requeridos.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que la alternativa 0. Adicionalmente, se han establecido en algunos temas importantes se complementa con otras medidas que mejoran las limitaciones presupuestarias de la anterior para lograr alcanzar los objetivos ambientales establecidos.

Por todo ello, la alternativa 1 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que

detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.chcantabrico.es/parte-espaniola-de-la-dhc-oriental>. De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO II

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental es definido por el artículo 2.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adopta como sistema único de explotación la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

2. De conformidad con el artículo 19 del RPH, se adoptan los quince sistemas de explotación de recursos que se detallan en el relacionan a continuación:

- | | | |
|------------|------------------|----------------|
| a) Eo. | f) Villaviciosa. | k) Gandarilla. |
| b) Porcia. | g) Sella. | l) Saja. |
| c) Navia. | h) Llanes. | m) Pas Miera. |
| d) Esva. | i) Deva. | n) Asón. |
| e) Nalón. | j) Nansa. | ñ) Agüera. |

Las aportaciones medias de estos quince sistemas se detallan en el apéndice 1.1 y sus ámbitos territoriales en el apéndice 1.2.

Artículo 3. *Sistema de información de la demarcación hidrográfica.*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, se establecen conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (SIGCHC) y accesible al público en su web www.chcantabrico.es. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información geográfica citado se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de las masas de agua superficial.*

Conforme dispone el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 295 masas de agua superficial, que se clasifican en las categorías siguientes:

- a) 241 masas de categoría río, de las cuales 18 son muy modificadas.
- b) 18 masas de categoría lago, de las que 11 son ríos muy modificados asimilables a lagos, 2 masas artificiales y 5 lagos naturales.
- c) 21 masas de categoría transición, de las cuales 5 son muy modificadas.
- d) 15 masas costeras, de las cuales 1 es muy modificada.

Las masas de agua superficial indicando código, nombre y tipología se presentan en el apéndice 2.

El SIGCHC proporciona toda la información necesaria en relación con el estado de las masas de agua, de acuerdo con el artículo 87.2 del citado RPH.

Artículo 6. *Indicadores, condiciones de referencia y límites entre clases de estado de masas de agua superficial.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 2.5 se establecen las normas de calidad ambiental de los contaminantes específicos de cuenca y en los apéndices 2.6 y 2.7 se establecen las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores, de aplicación a esta demarcación hidrográfica, no incluidos en dicho Real Decreto, que deberán utilizarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de masas de agua subterránea.*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea que comprenden la totalidad del ámbito terrestre de la demarcación y se relacionan en el apéndice 3.1.

Artículo 8. *Valores umbral en masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados en este Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido calculados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

De acuerdo con el citado Real Decreto se han definido valores umbrales para las sustancias como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno y tetracloroetileno. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptados y las normas de calidad ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el apéndice 3.2.

CAPÍTULO II

Régimen de caudales ecológicos

Artículo 9. *Caudales mínimos ecológicos.*

1. El régimen de caudales ecológicos se establece conforme a los estudios realizados, recogidos en el anejo V de la Memoria del Plan Hidrológico, y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. Para las masas de agua de la categoría río y transición se fijan los regímenes de caudales mínimos ecológicos que figuran en los apéndices 4.1 y 4.2, tanto para la situación hidrológica ordinaria como para la situación de emergencia por sequía declarada según lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía aplicable.

3. El régimen de caudales mínimos ecológicos definido para la situación de emergencia por sequía declarada no será de aplicación en los sistemas de suministro que dispongan de soluciones técnicas viables para atender las demandas sin afectar a los caudales mínimos ecológicos establecidos para la situación hidrológica ordinaria.

4. Los caudales mínimos ecológicos citados en el segundo punto corresponden al extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial o del tramo considerado.

5. La determinación de caudales mínimos ecológicos en los cauces, en puntos no coincidentes con los del apéndice 4.1, seguirá las siguientes reglas:

a) Para calcular el caudal mínimo ecológico en un lugar que se sitúe entre dos puntos para los que se disponga de caudales mínimos ecológicos se aplicará la fórmula que se expone a continuación:

$$Q_x = (Q_1 + Q_2 + \dots + Q_n) + \frac{Q_b - (Q_1 + Q_2 + \dots + Q_n)}{A_b - (A_1 + A_2 + \dots + A_n)} \times \left[A_x - ((A_1 + A_2 + \dots + A_n)) \right]$$

Donde:

- $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$: Caudal mínimo ecológico en el punto o puntos de aguas arriba tanto en el cauce principal como en los afluentes. En aquellos casos en los que exista aguas arriba más de un punto con caudal mínimo ecológico definido en el apéndice 4.1 sobre el mismo cauce principal o afluente, se tomará como $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$ el más próximo que se quiere estimar, en cada caso.

- Q_b : Caudal mínimo ecológico en el punto de aguas abajo. En aquellos casos en los que exista aguas abajo más de un punto con caudal mínimo ecológico definido en el apéndice 4.1 se considerará el más próximo sobre el cauce principal.

- Q_x : Caudal mínimo ecológico en el punto que se quiere estimar.

- $A_1+A_2+\dots+A_n$: Superficies de las cuencas vertientes en los puntos de aguas arriba correspondientes a $Q_1+Q_2+\dots+Q_n$.

- A_b : Superficie de cuenca vertiente en el punto de aguas abajo.

- A_x : Superficie de cuenca vertiente en el punto que se quiere estimar.

b) En el caso de tramos de cauces de cabecera, conectados con una masa de agua, el caudal mínimo ecológico se obtendrá por interpolación empleando la fórmula:

$$Q_x = \frac{Q_1}{A_1} \times A_x$$

Donde:

- Q_1 : Caudal mínimo ecológico en el punto de aguas abajo.

- Q_x : Caudal mínimo ecológico en el punto que se quiere estimar.

- A_1 : Superficie de cuenca vertiente en el punto de aguas abajo.

- A_x : Superficie de cuenca vertiente en el punto que se quiere estimar.

c) En los tramos de cauce que por su dimensión reducida no han sido designados como masas de agua y que no se encuentran conectados con ninguna masa de agua de la categoría río, en especial pequeños cauces que vierten al mar o a las aguas de transición, el cálculo del caudal mínimo ecológico se realizará considerando un valor de 2,0 l/s por cada km² de cuenca vertiente, salvo que se justifique adecuadamente otro valor.

d) En los manantiales o en los lugares en los que las aguas superficiales de los cauces puedan sumirse parcial o totalmente en el terreno, y en aquellos en los que el cumplimiento de los objetivos definidos en los artículos 92 y 92 bis del TRLA pueda verse comprometido en función de las previsibles afecciones al medio natural, el caudal mínimo ecológico será definido mediante estudios específicos, no siendo de aplicación el procedimiento descrito en los apartados precedentes. Los mencionados estudios específicos deberán definir los caudales mínimos ecológicos en la totalidad del tramo de cauce que el mismo estudio determine como afectado.

e) En el caso de masas de agua de transición, el apéndice 4.2 define los caudales mínimos ecológicos en el límite con la masa costera. Dichos caudales se han obtenido considerando la aportación, tanto de los tributarios a la masa de agua de transición, como la específica de la cuenca vertiente a dicha masa.

6. Conforme dispone el Plan Especial de Actuación en situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, en el caso de que el

Organismo de cuenca establezca un escenario de sequía prolongada, las concesiones para abastecimiento a poblaciones, de conformidad con el artículo 59.7 del TRLA, tendrán supremacía sobre el régimen de caudales mínimos ecológicos cuando, previa apreciación por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención y si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que no se extraiga para el abastecimiento más del 75 % del caudal circulante.
- b) Que se tomen las medidas adecuadas para la disminución del agua utilizada mientras dure la situación de caudales circulantes inferiores a los caudales mínimos ecológicos.
- c) Que las medidas adoptadas, y los resultados obtenidos, sean objeto de Informe a elaborar por la entidad beneficiaria de la concesión, que deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en un plazo no superior a 1 mes desde el comienzo de la situación.
- d) Que en todo caso, y a más tardar a los 6 meses tras la finalización del periodo en el que los caudales mínimos ecológicos hayan sido afectados, la entidad beneficiaria de la concesión de abastecimiento entregará a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico un Plan de Actuación encaminado a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de estos episodios, y que identificará, según proceda, las medidas dirigidas al ahorro del consumo, las medidas para mejorar la eficiencia en la red de suministro, así como las fuentes alternativas de recursos, junto con el sistema de control y seguimiento de las mismas. El Organismo de cuenca hará un seguimiento de la aplicación del mencionado Plan de Actuación, y cuando lo considere insuficiente o inadecuado, podrá suspenderse la aplicación de la supremacía de la captación, de conformidad con el artículo 50.4 del TRLA.

7. Caudales mínimos ecológicos en Zonas Protegidas. En la tramitación de concesiones y autorizaciones de extracción de agua, en masas de agua de la categoría río y de transición incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, el Organismo de cuenca podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la zona protegida, que incluya una propuesta de régimen de caudales ecológicos, no inferior al establecido en los apéndices 4.1 y 4.4, definido mediante estudios específicos. Dicho régimen de caudales debe asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el apéndice 8 así como de las normas de protección que resulten aplicables a la zona protegida.

8. Caudales mínimos ecológicos en reservas naturales fluviales. En los tramos declarados reservas naturales fluviales a las que se hace referencia en el artículo 17.8, en el apéndice 4.4 se establece un régimen de caudales ecológicos que proporcione como mínimo el 80 % del hábitat potencial útil, según el procedimiento descrito en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 10. *Caudales máximos ecológicos.*

En el apéndice 4.3 se fijan los regímenes de caudales máximos ecológicos para algunas masas de agua de la categoría río con importantes estructuras de regulación.

La evacuación de caudales superiores a los indicados en el apéndice 4.3 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento del régimen de caudales máximos cuando en episodios de avenidas se actúe conforme a la Norma de Explotación aprobada.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 11. *Prioridad y compatibilidad de usos.*

1. Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- 1.º Abastecimiento de población.
- 2.º Ganadería y acuicultura en circuito cerrado.

- 3.º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 4.º Regadío.
- 5.º Acuicultura en circuito abierto.
- 6.º Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros usos.

2. El orden de prioridad no podrá afectar a los recursos específicamente asignados por este Plan en el capítulo siguiente ni a los resguardos en los embalses para la laminación de avenidas.

3. En el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dará preferencia a las solicitudes más sostenibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del TRLA.

4. En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a Infraestructuras Hidráulicas previstas en los Planes Regionales de Abastecimiento, mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas con problemas de calidad por otras de adecuada calidad o contribuyan a mejorar la garantía de suministro a la población y al mantenimiento de los caudales ecológicos.

5. Por «otros usos» se entienden todos aquellos que no se encuentren en alguna de las siete primeras categorías mencionadas en el apartado 1, que en ningún caso implicarán la utilización del agua con fines ambientales que sean condicionantes del estado de las masas de agua, ni se referirán a los supuestos previstos en el artículo 59.7 del TRLA.

Artículo 12. *Asignación de recursos.*

1. Los recursos hidráulicos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la Demarcación se han evaluado en 13.282 hm³/año. Los valores por sistema de explotación aparecen en el apéndice 1.1. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (www.chcantabrico.es). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la demarcación, a fin de asegurar su homogeneidad, será obligada su referencia.

2. La asignación de recursos en cada sistema de explotación, se establece en el apéndice 5.1.

3. En los sistemas Saja y Pas-Miera, en los periodos de estiaje, no es posible atender con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica todas las demandas existentes con las adecuadas garantías, así como cumplir con el régimen de caudales ecológicos. Por ello, con el fin de garantizar la seguridad hídrica, se solicita una reserva de aguas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro de 4,99 hm³ para transferencia desde el embalse del Ebro al abastecimiento a Cantabria a movilizar en caso de necesidad, de manera complementaria a la Autorización especial ya concedida, en tanto en cuanto no se lleven a efecto y completen las actuaciones necesarias para incrementar, mediante la Autovía del Agua, la disponibilidad de recursos desde otros sistemas de la Demarcación del Cantábrico Occidental.

Artículo 13. *Reserva de recursos. Volumen y plazo.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A., y por el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en el apéndice 5.2.

2. Las reservas de recursos reflejados en el apéndice 5.2 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

3. El uso hidroeléctrico del embalse de la Barca, perteneciente al sistema de explotación Nalón, estará supeditado al uso de abastecimiento con el fin de garantizar el abastecimiento a la Zona central de Asturias desde el río Narcea.

Artículo 14. *Dotaciones de agua para abastecimiento urbano.*

1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones de abastecimiento urbano, el volumen de agua se calculará mediante la aplicación de uno de los dos métodos detallados en los apartados siguientes. En todo caso, el abastecimiento a nuevos desarrollos urbanos deberá haber sido planificado de conformidad con el artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y con el artículo 25.4 del TRLA.

2. En el método genérico se consideran en su conjunto todos los usos de agua que se abastecen de la red municipal, como son el uso doméstico, uso industrial y comercial, uso municipal, riego privado y uso ganadero.

En este caso se establecen las dotaciones brutas máximas de agua que figuran en el apéndice 6.1, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen a captar para la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

3. En el método particularizado se definirá para cada uso una dotación bruta máxima con las siguientes características:

a) Uso sanitario. Abastecimiento a vestuarios de industrias, instalaciones deportivas, etc. Se establece una dotación de 150 a 200 l/empleador-usuario/día.

b) Uso doméstico. Se refiere específicamente al abastecimiento domiciliario, excluidas las necesidades municipales, comerciales, etc. Las dotaciones brutas máximas de agua se muestran en el apéndice 6.2.

c) Población estacional: turismo y segunda residencia. Se utilizarán las dotaciones establecidas en el apéndice 6.3.

d) Usos municipales, baldeos, fuentes y otros. Para el cálculo de las necesidades de baldeo se adoptará una dotación de 1,2 l/m²/día.

e) Usos hospitalarios, incluidos geriátricos y otros servicios similares. Se calcularán las necesidades de agua tomando como base el número de camas o, en su caso, plazas con una dotación de 400 l/cama-plaza/día.

f) Usos hosteleros. Se considerará una dotación bruta máxima de 10 m³/establecimiento y día.

g) Usos agropecuarios (ganaderos y regadío) y el uso destinado al riego de parques y jardines. Se utilizarán las dotaciones especificadas en los apéndices 6.4 y 6.5.

h) Usos industriales asociados al núcleo y que tomen de la red urbana. Se utilizarán las dotaciones contenidas en el apéndice 6.6.

i) Otros usos recreativos. Se utilizarán las dotaciones contenidas en los artículos específicos dedicados a estos usos.

Artículo 15. *Dotaciones de agua para otros usos.*

a) Dotaciones de agua para usos ganaderos:

En el otorgamiento, revisión y modificación de concesiones de agua para usos ganaderos se tendrán en cuenta las dotaciones que figuran en el apéndice 6.4.

En el caso de solicitar agua para limpieza de establos, las necesidades se determinarán por diferencia entre las dotaciones para ganado estabulado y no estabulado.

b) Dotaciones de agua para regadío:

En los expedientes de otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las dotaciones netas establecidas en el apéndice 6.5.

En los proyectos que se acompañen, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir, cuando lo considere necesario en función del interés público que habrá de justificarse, un estudio sobre la red de drenaje y la relación agua y suelo. Se exigirá, de acuerdo con el artículo 106.2.b) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, un análisis de las buenas prácticas a implementar para limitar la contaminación difusa y exportación de sales, especialmente en las zonas declaradas como vulnerables.

c) Dotaciones de agua para usos industriales:

Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.

A falta de datos se adoptarán las dotaciones que figuran en el apéndice 6.6, referida a diferentes sectores industriales excluida la producción eléctrica, y en el apéndice 6.7, que se centra en las dotaciones de las centrales de producción eléctrica.

Para polígonos industriales, en los que no se sepa el tipo de industria que se va a implantar, se asigna una dotación de 4.000 m³/ha/año.

d) Dotaciones de agua para riego de campos de golf, superficies ajardinadas y llenado de piscinas:

1. La dotación para el riego de los campos de golf ha sido establecida con carácter general en 3.600 m³/ha/año. En el caso del riego de las superficies ajardinadas se aplicará una dotación máxima de 2.000 m³/ha/año considerando como periodo de riego 4 meses al año y en el caso de llenado de piscinas se permitirá un único llenado de la piscina al año, más la reposición de pérdidas.

2. En el riego de los campos de golf y de las superficies ajardinadas se potenciará la reutilización de aguas regeneradas para lo cual el peticionario deberá presentar un estudio de las necesidades hídricas de las superficies a regar que contemple el uso de aguas regeneradas conforme al artículo 30 del Plan Hidrológico Nacional.

3. Los sistemas de riego deberán adecuarse a la vegetación utilizándose aquellos que minimicen el consumo de agua como la microirrigación, el riego por goteo, una red de aspersores regulados por programador horario o detectores de humedad para controlar la frecuencia del riego, sobre todo en los días de lluvia.

e) Dotaciones para acuicultura en circuito abierto y otros:

1. Piscifactorías: Se examinarán las necesidades indicadas de acuerdo con el número de renovaciones diarias del agua de las balsas necesarias. A falta de justificación en contra, para las piscifactorías de salmónidos el agua necesaria se determinará del siguiente modo:

a) Incubación: 30 renovaciones/día.

b) Alevinaje: 20 renovaciones/día.

c) Engorde: 15 renovaciones/día.

2. Lucha contra incendios: Se tendrá en cuenta el volumen para permitir el llenado de la balsa o depósito y su uso, más la reposición de pérdidas.

Artículo 16. *Medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua.*

Con el objeto de fomentar el uso eficiente y sostenible del agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Planificación Hidrológica, garantizando la protección de las aguas y la consecución del buen estado:

1. Las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua mediante presas o azudes, deberán incorporar un estudio que permita a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento sin causar perjuicio al medio ambiente, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.

2. Los proyectos de aprovechamiento de nuevas concesiones, así como modificación, revisión o prórroga de las existentes, deberán incorporar, a los efectos previstos en el artículo 126 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y, en su caso de restitución, se incluirán las siguientes:

a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones que permitan una rápida comprobación, así como del mantenimiento de los caudales ecológicos.

b) En su caso, instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la ictiofauna afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.

c) Instalación de dispositivos que eviten la entrada de peces en las turbinas.

d) Si procede, incorporación de elementos que permitan el rescate de la ictiofauna en caso de vaciado de las infraestructuras.

e) Cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos.

f) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que el ganado y la fauna terrestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.

g) Análisis de los posibles impactos sobre la vegetación de ribera y sobre las zonas protegidas y propuesta de medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias.

h) Análisis de los posibles impactos sobre la geomorfología fluvial afectada y propuesta de medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias.

3. En el caso de nuevas concesiones para minicentrales hidroeléctricas no será autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas. Las emboladas funcionan alternando en el transcurso de unas pocas horas períodos de turbinado y de parada hasta la recuperación del nivel de agua en el azud o de la cámara de carga, produciendo en el río variaciones del caudal circulante que deterioran o ponen en riesgo el buen estado ecológico de las masas de agua.

4. Los titulares de concesiones que mediante su pauta de explotación modifiquen de forma significativa el régimen natural deberán realizar, en el plazo de 2 años tras la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico, un análisis de la incidencia de las mismas en el estado de las masas de agua y ecosistemas asociados a las mismas. De acuerdo a los resultados derivados de esta evaluación y con el objeto de limitar los efectos ambientales, el Organismo de cuenca podrá revisar el condicionado de las concesiones, imponiendo la obligación de instalar dispositivos que acomoden el caudal de agua retornado al caudal fluyente en el cauce o, de no ser viable su construcción, fijando limitaciones al régimen de cambio del caudal para hacerlo compatible con el respeto al ecosistema natural del cauce.

5. En las nuevas concesiones para minicentrales hidroeléctricas y, con carácter general, en las modificaciones de las existentes, donde sea posible, los caudales de equipamiento se adecuarán a los caudales circulantes a lo largo del año hidrológico en régimen natural. Dichos caudales estarán en el intervalo comprendido entre el Q_{80} y el Q_{100} de la curva de caudales clasificados una vez que previamente se hayan descontado los caudales ecológicos.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Artículo 17. *Registro de Zonas Protegidas y régimen de protección.*

El Registro de Zonas Protegidas incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de especial protección normativa porque así lo dispone una norma específica. Las categorías del Registro de Zonas Protegidas, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica, son las siguientes:

1) Zonas o masas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

a) Incluyen las masas de agua que proporcionen un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados. El Organismo de cuenca podrá incluir en el Registro, motivadamente, otras zonas en las que se realizan captaciones que no cumplan los requisitos anteriores, en atención a sus circunstancias. Los apéndices 7.1 y 7.2 contienen, respectivamente, las zonas de captación de aguas superficiales, tanto manantiales como

cauces, y subterráneas para consumo humano recogidas en el Registro de Zonas Protegidas.

b) Todas las captaciones destinadas a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas indicadas en los apéndices 7.1 y 7.2 deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección donde se delimiten las áreas a proteger, las medidas de control y se regulen los usos del suelo y las actividades a desarrollar en los mismos para evitar afecciones a la cantidad y calidad del agua de las captaciones.

El orden de prioridad para su elaboración por el Organismo de cuenca se establecerá en función del riesgo que presente la captación y de la población abastecida.

En la delimitación del perímetro de protección se utilizarán, con carácter general, criterios hidrológicos o hidrogeológicos.

En el caso de los embalses de abastecimiento, la delimitación específica de los perímetros de protección deberá tener en cuenta, no solo la cuenca de escorrentía directa superficial y subterránea sino también la cuenca de los eventuales tributarios trasvasados al embalse.

c) En las solicitudes de concesión de captación de aguas para abastecimiento urbano se podrá exigir al peticionario una propuesta de perímetro de protección justificada con un estudio técnico adecuado que contendrá, al menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH.

d) Dentro de los perímetros de protección serán de aplicación para las masas de agua superficial las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía orientadas a la protección de los caudales captados y de la calidad y, para las masas subterráneas, las establecidas en el artículo 173 del citado Reglamento. Asimismo, serán objeto de especial control y vigilancia todos los usos y actividades (nuevos aprovechamientos, movimientos de tierras, obras, etc.) que pudieran provocar que la calidad de las aguas descienda por debajo de la establecida en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

e) En la tramitación de cualquier autorización o concesión ubicada dentro de los perímetros de protección de las captaciones de agua para consumo humano, se requerirá informe del concesionario del mencionado abastecimiento.

f) En tanto no se delimite el perímetro de protección al que hace referencia el apartado b) para las zonas protegidas, se establece una zona de salvaguarda en la que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas.

La zona de salvaguarda estará constituida por una superficie circular de radio fijo alrededor de las captaciones subterráneas y, en el caso de captaciones superficiales, tanto manantiales como cauces, una superficie delimitada por un arco de radio fijo sobre la cuenca vertiente. Dichos radios serán:

- 500 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a más de 15000 habitantes.

- 200 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 2000 y 15000 habitantes.

- 100 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 50 y 2000 habitantes.

- Una longitud a determinar por la Administración Hidráulica en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 10 y 50 habitantes.

En el caso de tomas en ríos la zona protegida está constituida por la captación o agrupación de captaciones, por la masa de agua que contiene la captación y por la zona de salvaguarda.

En el caso de captaciones en lagos o embalses la zona protegida está constituida por el propio lago o embalse ampliada en la franja de terreno correspondiente a la zona de salvaguarda.

En el caso de aprovechamientos de aguas subterráneas la zona protegida está constituida por la captación y su zona de salvaguarda. Si existen varias captaciones

próximas se podrán agrupar en una misma zona protegida, que puede abarcar la totalidad de la masa de agua subterránea.

Por resolución motivada la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá determinar una zona de salvaguarda distinta a las establecidas en los párrafos anteriores.

g) En la tramitación de concesiones y autorizaciones en las zonas protegidas de captación de agua para abastecimiento definidas en los apéndices 7.1 y 7.2 el Organismo de cuenca podrá exigir al peticionario la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas, garantizando el cumplimiento del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro., del cual se dará traslado al concesionario que pudiera resultar afectado.

2) Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico:

a) En el apéndice 7.3 se recogen las zonas declaradas de protección especial para la vida de los peces, de conformidad con el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

b) En el apéndice 7.4 se recogen las zonas de protección para moluscos y otros invertebrados, de conformidad con el Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo.

3) Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

El apéndice 7.5 enumera las zonas de baño declaradas en aguas continentales y el apéndice 7.6 las correspondientes a aguas de transición y costeras.

4) Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental no existe ninguna zona de esta categoría.

5) Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

Las zonas de esta categoría se recogen en el apéndice 7.7.

6) Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.

Se refiere a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas de Especial Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en el apéndice 7.8.

En la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de las zonas protegidas de protección de hábitat o especies que no deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá solicitar al órgano competente en la materia su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

7) Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.

Los perímetros aprobados se relacionan en el apéndice 7.9.

En el caso de las concesiones de aprovechamiento de agua en el ámbito de los Perímetros de Protección de Aguas Minerales y Termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica vigente, se deberá dar cumplimiento a sus documentos de ordenación solicitando informe de la autoridad competente.

8) Reservas Hidrológicas.

Conforme dispone el artículo 244 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica se han declarado las Reservas Hidrológicas que se recogen en los apéndices: 7.10.a) (Reservas Naturales Fluviales), 7.10.b) (Reservas Naturales Lacustres), y 7.10.c) (Reservas Naturales Subterráneas).

Las Reservas definidas se limitan a los bienes de dominio público hidráulico correspondientes a los tramos fluviales asociados a cada reserva. En estos tramos no se autorizarán actividades que puedan afectar a sus condiciones naturales, y a la hora de establecer caudales ecológicos se atenderá lo previsto en el artículo 9.8.

9) Zonas húmedas.

La relación de zonas húmedas se ha incluido en el apéndice 7.11.

El otorgamiento de concesiones o autorizaciones con previsible afección a las Zonas Húmedas o a sus zonas de protección, quedará condicionado al resultado del análisis de la posible repercusión ambiental debiéndose estudiar con detalle aquellos aspectos que incidan en la protección del dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre y del medio biótico o abiótico ligado al mismo y en la prevención de las afecciones al régimen natural.

10) Zonas de protección especial.

1. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes tipologías:

a) Tramos fluviales de interés natural o medioambiental:

Se entiende como tales aquellos tramos especialmente singulares que requieren de especial protección. Estos tramos son relacionados en el apéndice 7.12.

b) Otras figuras de protección:

El apéndice 7.13 incluye otras figuras no contempladas en ninguno de los apartados ya mencionados pero que han sido seleccionadas para su adecuada protección.

2. En las Zonas de Protección Especial, con carácter general, se deberá dar cumplimiento a sus respectivos documentos de ordenación o normativas, evitando aquellas intervenciones sobre el dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre y sus zonas de protección que puedan alterar el medio físico natural, la fauna o la flora.

3. El otorgamiento de concesiones o autorizaciones con previsible afección a las Zonas de Protección Especial o a sus zonas de protección, quedarán condicionados al resultado del análisis de la posible repercusión ambiental.

4. En los Tramos de Interés Medioambiental se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos. En general se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce tendientes a alterar la fauna y la flora naturales propias del tramo.

5. En los Tramos de Interés Natural se limitarán las actividades que puedan alterar no sólo la fauna y la flora naturales del tramo, sino también el medio físico natural.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 18. *Objetivos medioambientales.*

1. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 92 bis del TRLA, en el apéndice 8 se recogen los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua identificadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución, así como las nuevas modificaciones previstas.

2. El presente Plan contempla el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos en las tres masas de agua siguientes:

- ES018MSPFES171MAR001350, Río Nora II.
- ES018MSPFES171MAR001340, Río Nora III.

– ES018MSPFES173MAR001390, Arroyo de Llápices.

Las citadas masas deben cumplir las disposiciones recogidas en el título III y en los anexos II, IV y V del Real Decreto 817/2015, excepto para los indicadores que se recogen en el apéndice 2.8 en los que se establecen objetivos menos rigurosos.

3. Los elementos del dominio público hidráulico que no han sido designados como masas de agua se protegerán en todo caso con el fin de cumplir los objetivos medioambientales establecidos en el citado artículo 92 bis, los valores establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, los límites entre clases de estado en función de la categoría y tipología asimilables del apéndice 2 y los valores de referencia indicados en el apéndice 10.

4. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

5. Los plazos de cumplimiento de los objetivos medioambientales y las prórrogas para su consecución son las previstas en el apéndice 8, y ello con independencia de que las normas de calidad ambiental y los valores de referencia en el medio receptor contenidos en el apéndice 10 deben cumplirse desde su entrada en vigor.

6. Los casos a que hacen referencia los supuestos de los artículos 36, 37, 38 y 39 del RPH, relativos a situaciones relacionadas con los objetivos ambientales del Reglamento de Planificación Hidrológica, se recogen explícitamente en fichas sistemáticas en el anejo IX de la Memoria.

Artículo 19. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. En una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, conforme al artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica, son las siguientes:

a) Graves inundaciones. Se entenderá por graves inundaciones aquellas de probabilidad media en correspondencia con la categoría b) del apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación. Las inundaciones con una mayor probabilidad podrán ser consideradas como inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.

b) Sequías prolongadas. Se entenderá por sequías prolongadas las correspondientes al estado de emergencia declarado según lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía aplicable.

c) Accidentes no previstos. Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, entre ellos, los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

d) Fenómenos naturales extremos. Se considerarán otros fenómenos naturales extremos como sismos, maremotos, tornados, avalanchas y otros similares.

2. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico, describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos, e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 20. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

La acción en que este prevé la materialización de una nueva modificación o alteración que resulta justificable, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo

previstos en el artículo 92 bis del TRLA, es la que se identifica en el apéndice 8.5 y quedan documentados en el anejo IX a la Memoria.

Para el resto de las acciones no previstas en el Plan que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de una masa de agua superficial o de cualquiera de sus cauces tributarios, alterando el nivel de una masa de agua subterránea, aunque impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las masas de agua subterránea o un buen potencial ecológico en su caso, o supongan directa o indirectamente el deterioro adicional del estado o potencial de una o varias masas de agua, se observará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 de RPH mediante la cumplimentación del modelo de ficha utilizado para los casos indicados en el apartado anterior. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación

Artículo 21. *Definición del Programa de medidas.*

El documento Programa de medidas de este Plan Hidrológico recoge de manera detallada las actuaciones a llevar a cabo para alcanzar los objetivos de la planificación establecidos para las masas de agua. Las inversiones previstas son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 12, de conformidad con el artículo 81.1.b) del RPH.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

a) Normas singulares sobre autorizaciones de vertido

Artículo 22. *Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico.*

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 245.3 del RDPH, la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles en el mercado y de acuerdo con las normas de calidad ambiental (NCA) y los límites de emisión establecidos en la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

2. Para hacer la previsión de cumplimiento de las NCA y de los valores de referencia indicados en el apéndice 10 del medio receptor aguas abajo del vertido solicitado, se utilizarán las concentraciones de sustancias asociadas la mejor tecnología disponible, el volumen medio diario del vertido en la semana de mayor carga contaminante del año y, en cuanto al medio receptor, se distinguen los siguientes casos:

a) Vertido a río: se utilizará el caudal mínimo ecológico, del periodo de aguas bajas, en condiciones de normalidad hidrológica. A efectos del cumplimiento de lo anterior, se utilizarán los valores establecidos en el Real Decreto 817/2015 y los valores de referencia indicados en el apéndice 10. También se tendrá en cuenta el principio de no deterioro de la masa de agua si su estado fuese de «muy bueno» y la posible afección del vertido al cumplimiento de los requerimientos adicionales de las zonas protegidas situadas aguas abajo del vertido.

Se podrán autorizar, o revisar en su caso, los vertidos realizados en aguas superficiales no declaradas masas de agua procedentes de actividades existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 399/2013, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:

– Cuenten con nuevas instalaciones de depuración que reduzcan la carga contaminante aplicando las mejores técnicas disponibles.

– Los vertidos se realicen en condiciones tales que garanticen el cumplimiento de los objetivos medioambientales y de las NCA en la masa de agua con la que confluyen.

– En el caso de ríos costeros no declarados masa de agua, deberá garantizarse el cumplimiento de las NCA en el punto de confluencia con la masa de agua de transición o costera, y de los objetivos medioambientales fijados para dicha masa.

Asimismo, se podrán autorizar, o revisar en su caso, los vertidos a masas de agua de la categoría río, procedentes de actividades existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 399/2013, que puedan ocasionar una superación de los valores de referencia indicados en el apéndice 10, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

– Las NCA de las sustancias peligrosas (Real Decreto 817/2015) se cumplan en el medio receptor aguas abajo del vertido.

– Las instalaciones de depuración reduzcan la carga contaminante aplicando las mejores técnicas disponibles y las alternativas para la gestión del vertido sean más desfavorables a juicio de la Administración Hidráulica.

– En la estación de seguimiento representativa del estado de la masa de agua situada aguas abajo del vertido, se cumplan los valores de referencia indicados en el apéndice 10.

b) Vertido a lago o embalse: se exigirá que el peticionario presente un estudio justificativo del cumplimiento de los objetivos medioambientales en la masa de agua que recibiría el vertido, y en particular los valores establecidos para determinadas sustancias en el Real Decreto 817/2015 y los valores de referencia indicados en el apéndice 10, así como los requerimientos adicionales establecidos para el lago o embalse, en el caso de que hubiera sido designada zona protegida.

c) Vertido a aguas subterráneas: las concentraciones de sustancias peligrosas en los vertidos deben ser inferiores a las NCA y valores umbral establecidos en el apéndice 3.2, tanto para los vertidos directos a las aguas subterráneas como para los vertidos indirectos que se realicen mediante filtración a través del suelo. Asimismo son exigibles los requerimientos adicionales para la masa de agua en el caso de que hubiera sido designada zona protegida. En cuanto a las sustancias peligrosas prioritarias, se prohíbe su vertido directo a las aguas subterráneas.

3. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá imponer la obligación de regular el caudal de vertido al dominio público hidráulico con el objeto de asegurar que en todo momento se cumplan los objetivos medioambientales y las NCA.

4. El cumplimiento de los objetivos medioambientales y las NCA fijados para el medio receptor del vertido, debe verificarse tanto considerando el vertido individualmente como en conjunto con los restantes vertidos.

5. A efectos de valorar la necesidad de proceder a la revisión de las autorizaciones de vertido se considerará el conjunto de todos los vertidos autorizados en la correspondiente masa de agua y el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad en la misma.

6. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En ella se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor.

7. De acuerdo con los artículos 104.1 del TRLA, y 261 del RDPH, la Administración Hidráulica podrá revisar las autorizaciones de vertido para exigir la adecuación de los vertidos a los objetivos medioambientales que establece el presente Plan Hidrológico. Para ello, en el procedimiento de revisión de la autorización de vertido se tendrá en cuenta la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en el mercado y el uso más eficiente del agua.

Artículo 23. *Vertidos de naturaleza urbana.*

1. Las aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela de la vivienda tras un proceso de decantación-digestión, sin afectar a terceros, no requerirán

la autorización de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. El titular de la vivienda deberá comunicarlo a la Administración Hidráulica, lo cual no exime de obtener cualquier autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes, para la actividad o instalación de que se trate.

2. Con carácter general, para el diseño de las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas o asimilables de menos de 2.000 habitantes equivalentes, se tendrán en cuenta los criterios del apéndice 11, que serán considerados como la mejor tecnología disponible.

Artículo 24. *Sistemas generales de saneamiento urbano.*

1. Con carácter general, los vertidos en áreas urbanas, incluyendo los de las urbanizaciones aisladas, áreas industriales, industrias o depósitos de residuos urbanos, deberán conectarse a las instalaciones de los sistemas de saneamiento gestionados por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, salvo que por sus características de biodegradabilidad no puedan ser aceptados o se justifique adecuadamente la imposibilidad de su conexión.

2. En el caso de que el peticionario pretenda incorporar sus vertidos a una red de saneamiento existente, deberá contar con un informe del gestor del saneamiento que certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona, especificando el punto adecuado para dicha conexión.

3. El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directo al dominio público hidráulico utilizando las mejores tecnologías disponibles en el mercado.

4. Salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1000 habitantes equivalentes.

5. Cuando, como consecuencia del eventual fallo de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR), sean previsibles daños importantes en el río, se podrá imponer la condición de aumentar el número de líneas de depuración. Esta condición también es aplicable a los bombeos de agua residual del sistema colector. En cualquier caso, cuando se trate de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes y el caudal de vertido supere el 20 % del caudal ecológico mínimo, del periodo de aguas bajas, en condiciones de normalidad hidrológica, será obligatorio instalar, como mínimo, dos líneas de depuración o de bombeo, según corresponda.

6. En el caso de las EDAR de aglomeraciones urbanas superiores a 10.000 habitantes equivalentes la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir la implantación de sistemas de control en continuo del funcionamiento de las instalaciones y de la calidad del efluente, y la aportación en remoto de la señal digital de los datos, de los caudales y calidad de los vertidos al dominio público hidráulico del efluente del tratamiento, así como de los puntos de desbordamiento del sistema de saneamiento que determine como significativos.

7. Con anterioridad a la solicitud de la autorización de vertido el promotor podrá presentar ante la Administración Hidráulica un anteproyecto con la definición de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración. A partir de dicha documentación la Administración Hidráulica emitirá una evaluación preliminar sobre la adecuación del anteproyecto al cumplimiento de los objetivos medioambientales y las NCA del medio receptor y sobre los límites de emisión del vertido, requiriendo en su caso al solicitante para que introduzca las correcciones oportunas en el proyecto que elabore para adjuntar a la solicitud de autorización de vertido.

8. En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los

sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.

9. En relación con los aliviaderos existentes, se considera de aplicación el artículo 251.1.j del RDPH. Para ello, el titular deberá presentar un programa de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los desbordamientos a la normativa vigente, aportando la documentación exigida en la misma e indicando los plazos de ejecución.

Artículo 25. *Vertidos procedentes de industrias y de zonas industriales.*

1. En el expediente de vertido de una industria puede incluirse el flujo de aguas residuales de otra industria para su depuración conjunta en las instalaciones de la primera, siempre que ésta haya asumido dicho flujo, haciéndolo constar en su declaración de vertido.

2. Los vertidos de dos o más industrias pueden unirse en una conducción común de evacuación de efluentes depurados, con un único punto de vertido final al medio receptor. En este caso, la Administración podrá obligar al establecimiento de una Comunidad de vertidos de acuerdo con el artículo 253 del RDPH u otorgar a cada industria una autorización de vertido, con sus propias instalaciones de depuración y punto de control del vertido independiente de las demás industrias. Dichos elementos se ubicarán aguas arriba de la incorporación del vertido a la citada conducción común de evacuación de forma que sean accesibles en todo momento al personal de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

3. Se limita a 30 °C la temperatura de los vertidos de aguas de refrigeración en circuito abierto a los ríos. Las purgas de aguas de refrigeración en circuito cerrado se consideran incluidas en el apartado A) del anexo IV, como agua residual industrial clase 1.

4. Los sistemas de aprovechamiento de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto deberán disponer de autorización de vertido debido a su potencial contaminación térmica y otros efectos físico-químicos que pudieran producir en las aguas subterráneas. Además, deben cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 35.

5. Los vertidos de piscifactorías y de aguas de refrigeración podrán contener parámetros contaminantes no característicos de la actividad industrial, siempre que el titular acredite que dichos parámetros ya están presentes en la captación y que no se incrementa significativamente la concentración de los mismos en el vertido.

Las instalaciones industriales con toma propia podrán acogerse a la condición anterior, siempre que el titular lo justifique en un informe específico.

6. Los vertidos de aguas de achique y de movimiento de tierras deberán ser objeto del tratamiento necesario para que se cumplan las NCA y valores de referencia del medio receptor, con independencia de que las sustancias contaminantes sean o no preexistentes a la actividad. Igual tratamiento se dará a los vertidos producidos como consecuencia de la inundación de los huecos mineros una vez terminada la fase de explotación de la mina, así como a los procedentes de depósitos de residuos clausurados y zonas industriales tras la fase de cierre.

7. Las aguas de escorrentía pluvial, que se contaminen significativamente con motivo de una actividad industrial, y que, por tanto, sean susceptibles de contaminar las aguas del DPH, se considerarán aguas residuales industriales de la clase correspondiente a la actividad industrial de que se trate según el anexo IV del RDPH.

8. Se considerará solución preferente la segregación y control independiente de cada tipo de agua residual de forma que se evite la dilución de los vertidos conforme al artículo 251.1.b.3.º del RDPH.

9. Las industrias que almacenen sustancias contaminantes capaces de provocar derrames ocasionales al medio receptor, deberán disponer de depósitos adecuados o de obstáculos físicos que impidan la contaminación del dominio público hidráulico. Dichos depósitos no podrán disponer de desagües de fondo.

Artículo 26. *Aplicación de medidas adicionales sobre vertidos.*

1. A fin de posibilitar la consecución de los objetivos medioambientales en las zonas sensibles así como en sus cuencas vertientes la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá requerir, a los titulares de la autorización de vertido de las EDAR que sirven a poblaciones inferiores a 10 000 habitantes equivalentes, medidas adicionales de depuración de nutrientes (nitrógeno o fósforo o los dos).

2. En los casos en que pudiera comprometerse la consecución de los objetivos medioambientales del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir, con carácter estacional, rendimientos de depuración superiores a los exigidos con carácter general o una eliminación adicional de nutrientes (nitrógeno o fósforo o los dos), y tratamientos de desinfección.

3. En aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado se vea comprometida por los vertidos, independientemente de las actuaciones que sea necesario adoptar en el caso de vertidos ilegales, la Administración Hidráulica podrá aplicar las siguientes medidas adicionales:

a) Denegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247.2 del RDPH, y en la normativa vigente en materia de vertidos desde tierra al mar, nuevas autorizaciones de vertidos, en la masa afectada y en las masas situadas aguas arriba que se determinen.

b) Revisar la autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 261 del RDPH y el artículo 58 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, o, en su caso, advertir al titular de la autorización de vertido de que, si dicha autorización resulta incompatible con los objetivos de la planificación hidrológica, concluido el plazo otorgado en la autorización será revocada unilateralmente por la Administración, sin derecho a indemnización alguna.

c) Requerir la constitución de comunidades de vertido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 del TRLA y 253.3 del RDPH.

Artículo 27. *Depósitos de residuos o productos de actividades industriales, de aprovechamientos extractivos y otros depósitos al aire libre.*

1. La autorización de vertido de los lixiviados producidos por depósitos al aire libre de residuos o productos derivados de actividades industriales y de aprovechamientos extractivos, debe referirse no sólo a la fase de explotación sino también a la posterior al cierre de la instalación durante todo el periodo de tiempo en el que se produzcan lixiviados.

2. En todo depósito que vaya a contener materiales con sustancias peligrosas conforme a la legislación de aguas, en el procedimiento de su autorización se deberá acreditar ante la Administración Hidráulica que no se van a producir, en momento alguno, contaminación ni otras afecciones al dominio público hidráulico.

Artículo 28. *Depósitos de residuos urbanos.*

Los lixiviados de los depósitos de residuos urbanos que, tras los tratamientos oportunos, se incorporen, durante todo el tiempo que se produzcan, a un sistema de saneamiento público, estarán a lo dispuesto en el artículo 24.3. En otro caso, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 27.

Artículo 29. *Informes sobre planeamiento urbanístico y territorial.*

1. Para la emisión de los informes que sobre planeamiento debe emitir la Confederación Hidrográfica del Cantábrico según el artículo 25.4 del TRLA, relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía el promotor, deberá concretar la solución propuesta para la red de saneamiento y para la depuración a nivel, al menos, de estudio previo.

2. En el caso de que se contemple la conexión a una red de saneamiento existente serán válidas las prescripciones del artículo 22 tanto en el supuesto de viabilidad como en el contrario.

b) Normas específicas para aguas subterráneas

Artículo 30. *Utilización de aguas subterráneas. Afección a anteriores aprovechamientos y protección del régimen de caudales ecológicos.*

1. En relación con lo establecido en el artículo 184.4 del RDPH, para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir al peticionario que

aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

2. A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales, o a los que se presuma que pueden incidir en el régimen de caudales ecológicos, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos, que deberá cumplir con los mismos requerimientos técnicos establecidos en el apartado anterior. El régimen de explotación de la concesión deberá adecuarse para garantizar la no afección al régimen de caudales ecológicos.

Artículo 31. *Sellado de captaciones de agua subterránea.*

1. Toda captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de personas, animales, piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

2. Con objeto de evitar el deterioro de las masas de agua subterránea la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.

3. En aquellos casos en que, dado el interés del pozo por su ubicación, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico quisiera transformarlo en un punto de control, previa notificación, el titular no procederá al sellado del mismo, pudiendo el Organismo de cuenca imponer las servidumbres necesarias para su correcta explotación.

Artículo 32. *Protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

En el caso de que durante la vigencia del presente Plan Hidrológico se detectaran niveles de nitratos que pusieran en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales de una determinada masa de agua, el Organismo de cuenca podrá establecer valores umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, para cada masa de agua o sector de masa afectados. Estos valores máximos se determinarán conforme a la normativa de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación.

Artículo 33. *Protección frente a la salinización de acuíferos costeros y régimen general de protección.*

1. De conformidad con el artículo 244 del RDPH en acuíferos costeros para garantizar la no salinización se seguirán los criterios que se señalan a continuación.

Si el nivel en el pozo baja del nivel medio del mar se harán los estudios necesarios para poder definir y ejecutar los elementos de control, que permitan garantizar la no salinización del acuífero. En este caso se tendrán en cuenta la posible comunicación con el mar, la distancia al mar, el cono de depresión, y finalmente la posibilidad de establecer un sondeo de control entre el pozo y el mar.

2. En las restantes masas de agua subterránea serán de aplicación las normas que con carácter general establece el RDPH, en cuanto a protección de acuíferos se refiere.

Artículo 34. *Otros principios para la protección de las masas de agua subterránea.*

1. Con objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión se podrá, previa autorización de la Confederación Hidrográfica, de conformidad con el artículo 188 del RDPH, reparar, modificar o incluso ejecutar una nueva captación en un radio de 10 m de aquella, siempre que no implique afección a terceros ni se sitúe a distancia menor de la

permitida de otras captaciones preexistentes. La nueva captación no podrá sobrepasar las dimensiones y profundidad de la anterior. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada, salvo que la Confederación señale lo contrario.

2. Las labores de limpieza, desarrollo y estimulación de pozos deberán ser comunicadas a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con una antelación mínima de un mes.

3. El mal estado cuantitativo o el mal estado químico de una masa de agua subterránea puede ser causa justificativa suficiente para la denegación de las solicitudes de aprovechamiento y del requerimiento de clausura o sellado de las captaciones preexistentes. En el caso de las masas de agua subterránea afectadas por contaminación local, con carácter general e independientemente del destino de las aguas de la captación, se podrá exigir el sellado sanitario de los eventuales niveles contaminantes con objeto de preservar la calidad del agua subterránea.

Artículo 35. *Sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización.*

1. La realización de sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en circuito cerrado requiere de su previa comunicación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dándole traslado de, al menos, la siguiente información: emplazamiento, fecha prevista de inicio de los trabajos, profundidad y número de sondeos, tipo de sellado previsto, promotor, razón social completa de la empresa de perforación y del instalador a cargo de los trabajos, así como una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. A la vista de la citada comunicación la Confederación podrá requerir la tramitación de la preceptiva autorización de obras en el dominio público hidráulico, siendo el procedimiento el previsto en el artículo 53 del RDPH.

2. En el caso de aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto se tramitará en un único expediente la concesión o inscripción y la autorización de vertido (en principio, el retorno al mismo acuífero). En este tipo de aprovechamientos geotérmicos se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Con carácter general se deberá inyectar el agua utilizada en el mismo acuífero del que se ha extraído. Únicamente si no afecta al balance del sistema río-acuífero y en casos excepcionales debidamente justificados podrá admitirse el vertido a cauce.

b) Salvo autorización expresa, la inyección de aguas se realizará con saltos térmicos nunca superiores a 6 °C y preferiblemente deberán operar durante todo el año (calefacción y refrigeración). Saltos térmicos superiores deberán estar debidamente justificados.

3. Las perforaciones para los citados aprovechamientos, tanto en sistema abierto como cerrado, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.

4. Los trabajos para perforaciones referidas en el apartado anterior deberán contar con un control y seguimiento hidrogeológico para determinar la entidad y naturaleza de los niveles acuíferos atravesados, que estarán bajo la dirección de un técnico competente, que, además, se responsabilizará del diseño e implantación de los sistemas de sellado apropiados. En el caso de que, por causa debidamente justificada, no se disponga del citado seguimiento hidrogeológico la empresa perforadora y la dirección técnica de los trabajos asegurarán el sellado íntegro del anular de los intercambiadores verticales. Este sellado se realizará mediante la inyección, a lo largo de todo el espacio anular, de productos preparados de baja permeabilidad e inertes: lechada de bentonita-cemento, pellets de bentonita o similares.

5. Con objeto de evitar posibles afecciones a otros aprovechamientos de terceros así como alteraciones del acuífero, entre ellas, al balance de agua del acuífero y a las características físico-químicas y a la hidrodinámica del flujo subterráneo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de conformidad con el artículo 98 del TRLA, podrá solicitar la presentación de un estudio específico que evalúe su impacto en el medio.

c) Normas para la utilización del Dominio Público Hidráulico

Artículo 36. *Caudales máximos de avenida y determinación de zonas inundables.*

1. En las autorizaciones de usos y actuaciones en áreas inundables el peticionario deberá considerar la inundabilidad en el estado actual de la zona. A falta de estudios específicos validados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la cartografía de referencia para los distintos escenarios de probabilidad de inundación será la integrada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e inscrita en el Registro Central de Cartografía de conformidad con el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

2. Para la determinación de la cartografía de inundabilidad, cuando no esté definida por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, podrán emplearse los «Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos» que figuran en el apéndice 9. En la elaboración de dichos estudios se realizará una estimación de los caudales de avenida considerados que, en ausencia de otros validados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, adoptarán como Caudal Máximo de Avenida los que se recogen en el apéndice 9.

Artículo 37. *Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía.*

1. Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH o prohibidas para el caso concreto, las siguientes:

a) Retirada de árboles muertos y de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y, en especial, en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico. Las labores a realizar no supondrán una ocupación del cauce ni podrán causar daños a la vegetación de ribera.

b) Limpieza de vegetación bajo líneas eléctricas, en zona de policía de cauces, y cualquier otra actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga aprovechamiento, ocupación o utilización de bienes del dominio público hidráulico.

c) Plantaciones o talas que no formen parte del ecosistema fluvial, en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.

d) Labores de pequeña reparación exigidas por la normal conservación de bienes inmuebles e infraestructuras existentes en zonas de policía de cauces, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes ni cambio del uso al que está destinado.

e) Actuaciones de mantenimiento, de los Ayuntamientos en parques urbanos y periurbanos, que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

f) Actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando para la ejecución de las mismas no se requiera un incremento de la ocupación del dominio público hidráulico, no quede afectada su capacidad de desagüe y las actuaciones no afecten al ecosistema fluvial, a las riberas ni a la calidad de las aguas.

g) Arreglos de firme de caminos, vías, y carreteras que no modifiquen la rasante ni supongan mayor ocupación en planta que la existente, y siempre que no discurran de forma paralela al cauce dentro de su zona de servidumbre.

h) Vallados permeables fuera de la Zona de Flujo Preferente.

i) Barandillas permeables en pasos de carreteras o caminos localizadas sobre la plataforma del paso, sin incremento de ocupación.

2. La ejecución de estas actuaciones se realizará previa presentación ante el Organismo de cuenca, con quince días de antelación, de la declaración responsable por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos establecidos. El modelo de declaración responsable será aprobado y publicado por el Organismo de cuenca conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo

a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas.

3. Se promoverá la colaboración con las entidades locales para la ejecución de estas actuaciones.

Artículo 38. *Utilización con fines hidroeléctricos de infraestructuras titularidad de la administración.*

El Organismo de cuenca podrá aprovechar con fines hidroeléctricos, directa o indirectamente a través de sus medios propios u otros entes del sector público, previo cumplimiento del artículo 165 bis del RDPH, las infraestructuras hidroeléctricas que reviertan al Estado al extinguirse las concesiones de las que son instrumento.

Si los aprovechamientos hidroeléctricos no se realizaran directamente por el Organismo de cuenca u otros Entes del sector público, su adjudicación se realizará por convocatoria pública de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 132 y siguientes del RDPH. En este caso, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. El canon que se establezca en la convocatoria será independiente del resto de cánones y tasas a las que estén sujetos dichos aprovechamientos.

La decisión del Organismo de cuenca sobre el aprovechamiento o demolición de las infraestructuras que reviertan al Estado con la extinción de las concesiones que las soportan se basará en criterios que, además de las consideraciones económicas y de huella de carbono, tengan en cuenta como mínimo aspectos como la huella espacial, la biodiversidad, la alteración del hábitat y la calidad de los ecosistemas.

d) Costes unitarios del agua

Artículo 39. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 6.8 el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo X de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 40. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y sus delegaciones y oficinas territoriales.
- b) La página web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- c) La página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 41. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público a través de su página web (www.chcantabrico.es), la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Artículo 42. *Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana.*

1. La transparencia es un principio institucional que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberán implantar todos los gestores:

a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a: infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.

b) La política de tarificación del agua deberá ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se deberá potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.

c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

d) Establecimiento de la figura de un ente regulador autonómico especializado, que establezca y supervise las condiciones y estándares de los servicios y que unifique criterios de fijación de tarifas.

e) Apertura de canales de comunicación e información continua con los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

2. Para contribuir a un uso más sostenible de los recursos hídricos, las administraciones públicas del agua fomentarán la concienciación ciudadana, adoptando medidas como las siguientes:

a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.

b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

c) Fomentar y difundir una cultura de consumo responsable y una actitud ambientalmente sostenible del agua favoreciendo su ahorro y uso eficiente.

d) Potenciar los equipamientos relacionados con la difusión e interpretación de los valores del agua.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 43. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 13 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación

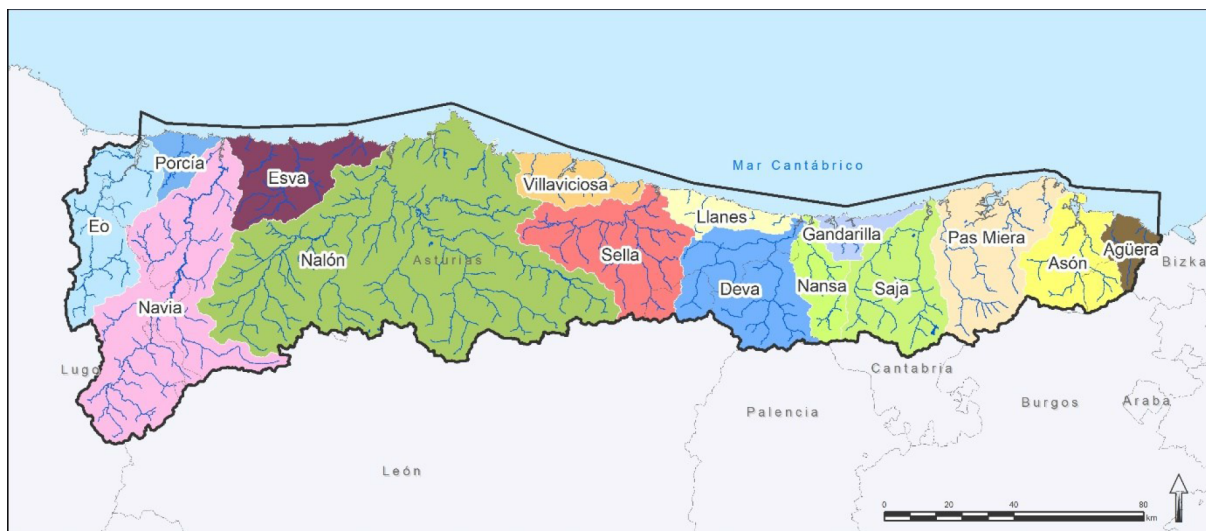
Apéndice 1.1 Superficie y aportación de cada sistema de explotación.

Sistema de explotación	Área (km ²)	Media Años 1980/81-2017/18 (hm ³ /año)	Media Años 1940/41-2017/18 (hm ³ /año)
ES018SEXP01 Eo.	1.050,90	788,5	853,72
ES018SEXP02 Porcia.	240,3	155,21	164,14
ES018SEXP03 Navia.	2.584,60	2.168,93	2.280,18
ES018SEXP04 Esva.	810,6	618,41	636,45
ES018SEXP05 Nalón.	5.437,00	3.696,27	3.850,96
ES018SEXP06 Villaviciosa.	462,9	308,49	317,48
ES018SEXP07 Sella.	1.284,30	1.106,03	1.114,30
ES018SEXP08 Llanes.	330,8	234,62	236,24
ES018SEXP09 Deva.	1.201,60	998,09	979,15
ES018SEXP10 Nansa.	431,4	322,61	342,02
ES018SEXP11 Gandarilla.	240,9	145,43	148,81
ES018SEXP12 Saja.	1.047,90	732,7	767,79
ES018SEXP13 Pas Miera.	1.306,40	1.143,79	1.181,06
ES018SEXP14 Asón.	763	686,55	725,33
ES018SEXP15 Agüera.	235,1	176,44	190,87
Total	17.427,70	13.282,07	13.788,50

Apéndice 1.2 Ámbito territorial de los sistemas de explotación.

Sistema de explotación	Ámbito territorial		Observaciones
	Cuencas fluviales	Cuencas territoriales	
ES018SEXP01 Eo.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Eo, Rodil, Cabreira-Turia, Suarón, Riotorto y Trabada	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Ribadeo y de Castropol.	
ES018SEXP02 Porcia.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Mazo, Porcia, Tol, Budois Anguilería, Carcedo, de la Vega y del Cabo	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Castropol y de Coaña.	
ES018SEXP03 Navia.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Navia, Serbias, Oro, el Lloredo, Cabornel, Suarna y Agüera	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Coaña y de Navia.	
ES018SEXP04 Esva.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Esva, Negro, Esqueiro, Cudillero, San Roque, Llorín, Orio y Canero	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Navia y Muros del Nalón.	
ES018SEXP05 Nalón.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Nalón, Narcea, Caudal, Trubia, Cubia, Nora, Piles, Aboño y Alvares	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Muros del Nalón y Gijón. Incluye además el Lago Negro y el Lago del Valle.	
ES018SEXP06 Villaviciosa.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Río de la Ría, Espasa, Valdediós, río del Sordo, España, Libardón y Acebo	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Gijón y de Ribadesella.	
ES018SEXP07 Sella.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Sella, Piloña, Ponga, Dobra, Güeña, Zardón, y Parda o Santianes	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido en el término municipal de Ribadesella.	Incluye además el Lago Enol y Ercina.
ES018SEXP08 Llanes.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos de Nueva, de las Cabras, Vallina, Carrocedo, Purón y Cabra	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre límite de los términos municipales de Ribadesella y Ribadedeva.	
ES018SEXP09 Deva.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Deva, Quiviesa, Buyón, Urdón, Cares y Casaño	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Ribadedeva y Val de San Vicente.	
ES018SEXP10 Nansa.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Nansa, Vendul y Lamasón	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido en el término municipal de Val de San Vicente.	

Sistema de explotación		Ámbito territorial		
		Cuencas fluviales	Cuencas territoriales	Observaciones
ES018SEXP11	Gandarilla.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Escudo, Gandarilla, Capitán y Turbio	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Val de San Vicente y de Suances.	
ES018SEXP12	Saja.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Saja, Besaya, Argonza, Bayones, Aguayo y Erecia	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Suances y de Miengo.	
ES018SEXP13	Pas Miera.	Comprende la totalidad de la cuenca de los ríos Pas, Miera, Piseña, La Magdalena, Entrambasaguas, Pontones, Pamanes y Campiezo	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Miengo y Argoños.	Incluye además el lago El Pozón de la Dolores.
ES018SEXP14	Asón.	Comprende la totalidad de la cuenca de los ríos Asón, Gándara, Calera, Carranza, Escalante y Clarín	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido entre el límite de los términos municipales de Noja y Castro-Urdiales.	
ES018SEXP15	Agüera.	Comprende la totalidad de la cuenca de los ríos Agüera, Remendón, Mioño, Sámamo y el arroyo de la Sequilla	Todas las cuencas litorales del territorio comprendido en el término municipal de Castro-Urdiales.	



APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1.a) Categorías de las masas de agua superficial.

Categoría masa	N.º de masas
Río (excepto muy modificado por embalse).	241
Lago o río muy modificado por embalse.	18
Transición.	21
Costera.	15
Total.	295

Apéndice 2.1.b) Tipologías de las masas de agua superficial.

Categoría masa	Código tipología	Descripción del tipo	N.º de masas
Río (excepto muy modificado por embalse).	R-T21	Ríos cántabro-atlánticos silíceos.	71
	R-T22	Ríos cántabro-atlánticos calcáreos.	39
	R-T25	Ríos de montaña húmeda silícea.	22
	R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	11
	R-T28	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos.	11
	R-T29	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos calcáreos.	5
	R-T30	Ríos costeros cántabro-atlánticos.	46
	R-T31	Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos.	21
	R-T32	Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos.	15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Código tipología	Descripción del tipo	N.º de masas
Lago o río muy modificado por embalse.	L-T02	Alta montaña septentrional, profundo, aguas alcalinas.	2
	L-T07	Media montaña, profundo, aguas alcalinas.	1
	L-T08	Media montaña, poco profundo, aguas alcalinas.	1
	L-T10	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico.	1
	E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
	E-T03	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	4
	E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	8
Transición.	AT-T08	Estuario atlántico intermareal con dominancia del río sobre el estuario.	2
	AT-T09	Estuario atlántico intermareal con dominancia marina.	13
	AT-T10	Estuario atlántico submareal.	1
	AT-T11	Zonas de transición atlánticas lagunares.	1
	AMP-T01	Aguas de transición atlánticas de renovación baja.	1
	AMP-T02	Aguas de transición atlánticas de renovación alta.	3
Costera.	AC-T12	Aguas costeras atlánticas del cantábrico oriental expuestas sin afloramiento.	9
	AC-T14	Aguas costeras atlánticas del cantábrico occidental expuestas con afloramiento bajo.	5
	AMP-T04	Aguas costeras atlánticas de renovación alta.	1

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)		
Río.	ES018SEXP01	Eo.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	R-T30	19,82		
			ES018MSPFES238MAR002190	Río Eo I.	R-T21	30,82		
			ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	R-T21	36,04		
			ES018MSPFES239MAR002210	Río das Cobas.	R-T21	6,88		
			ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	R-T21	17,09		
			ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	R-T31	49,37		
			ES018MSPFES240MAR002240	Río Bidueiro.	R-T21	8,48		
			ES018MSPFES240MAR002250	Arroyo de Xudán.	R-T21	9,39		
			ES018MSPFES240MAR002260	Río Lúa.	R-T21	4,97		
			ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	R-T21	19,66		
	ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	R-T30	14,94				
	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	R-T28	25,80				
	ES018MSPFES245MAR002400	Río Grande.	R-T31	24,04				
	ES018MSPFES245MAR002410	Río Pequeño.	R-T31	7,24				
	ES018SEXP02	Porcía.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcía.	R-T30	51,97		
	ES018SEXP03	Navia.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	R-T21	14,16		
			ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	R-T25	9,57		
			ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	R-T25	25,64		
			ES018MSPFES205MAR001850	Río del Toural y Río Cervantes.	R-T25	17,94		
			ES018MSPFES206MAR001860	Arroyo de Donsal.	R-T21	5,95		
			ES018MSPFES206MAR001870	Río Navia II.	R-T31	37,59		
			ES018MSPFES206MAR001880	Arroyo de Quindous.	R-T21	12,87		
			ES018MSPFES206MAR001950	Río Ser II.	R-T31	20,93		
			ES018MSPFES207MAR001890	Río Ser I.	R-T25	13,92		
			ES018MSPFES208MAR001901	Río Navia III.	R-T28	18,14		
			ES018MSPFES208MAR001902	Río Navia IV.	R-T28	15,76		
			ES018MSPFES208MAR001910	Río Rao III.	R-T31	5,99		
			ES018MSPFES208MAR001920	Río Queizán.	R-T21	6,17		
			ES018MSPFES208MAR001930	Río Rao II.	R-T21	10,30		
			ES018MSPFES208MAR001940	Arroyo de Vesada Fonte.	R-T21	10,98		
			ES018MSPFES208MAR001960	Río Rao I.	R-T25	9,21		
			ES018MSPFES209MAR001970	Río Suarna.	R-T31	18,75		
			ES018MSPFES209MAR001980	Río Lamas.	R-T21	22,27		
			ES018MSPFES210MAR001990	Río de Bustelín.	R-T21	12,16		
			ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	R-T25	17,46		
			ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	R-T21	7,60		
			ES018MSPFES213MAR002020	Arroyo de Pelliceira.	R-T21	9,66		
			ES018MSPFES217MAR002030	Río Aviouga.	R-T21	16,33		
			ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	R-T31	34,54		
			ES018MSPFES219MAR002050	Arroyo del Oro.	R-T21	25,31		
			ES018MSPFES223MAR002070	Río Lloredo.	R-T21	19,99		
			ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	R-T21	39,10		
			ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	R-T31	20,71		
			ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahio.	R-T21	22,30		
			ES018MSPFES232MAR002110	Río Urubio.	R-T21	7,75		
			ES018MSPFES233MAR002130	Río Cabornel.	R-T21	26,37		
			ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	R-T30	11,79		
			ES018SEXP04	Esva.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	R-T30	11,40
					ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	R-T30	15,44
					ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	R-T21	10,66
					ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	R-T21	60,96
					ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorín.	R-T21	35,51
					ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	R-T31	27,89
					ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	R-T30	7,39
					ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	R-T30	26,74
	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.			R-T30	7,74		
	ES018SEXP05	Nalón.			ES018MSPFES145MAR000850	Arroyo de Vioño.	R-T30	4,59
			ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	R-T30	8,41		
			ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	R-T30	9,72		
			ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	R-T30	7,40		
			ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	R-T30	11,56		
			ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	R-T30	5,68		
			ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	R-T30	4,91		
			ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	R-T30	9,92		
			ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	R-T30	7,95		
			ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	R-T25	13,13		
			ES018MSPFES146MAR001030	Río Nalón II.	R-T31	8,86		
			ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	R-T25	12,75		
			ES018MSPFES146MAR001042	Río Monasterio.	R-T25	6,30		
			ES018MSPFES147MAR001050	Río Orle.	R-T21	7,64		
			ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	R-T21	10,07		
			ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	R-T21	5,89		
			ES018MSPFES150MAR001090	Río Raigoso.	R-T21	4,78		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)
Río	ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES153MAR001110	Río Pajares II.	R-T21	14,01
			ES018MSPFES153MAR001120	Río Pajares I.	R-T25	6,97
			ES018MSPFES154MAR001130	Río Huerna I.	R-T25	8,14
			ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	R-T21	4,93
			ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.	R-T21	13,63
			ES018MSPFES156MAR001160	Río Aller II.	R-T21	5,21
			ES018MSPFES156MAR001171	Río Llananzanes.	R-T25	3,82
			ES018MSPFES156MAR001172	Río Aller I.	R-T25	7,08
			ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	R-T25	18,80
			ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	R-T31	7,91
			ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	R-T31	9,06
			ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	R-T21	21,68
			ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	R-T31	16,00
			ES018MSPFES162MAR001230	Río Turón I.	R-T21	5,87
			ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	R-T21	11,11
			ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	R-T21	17,18
			ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	R-T25	8,74
			ES018MSPFES168MAR001290	Río de Taja.	R-T21	7,16
			ES018MSPFES168MAR001300	Río Teverga II.	R-T21	9,58
			ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I.	R-T25	12,76
			ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	R-T31	39,82
			ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	R-T21	40,63
			ES018MSPFES171MAR001370	Río Gafo.	R-T21	6,26
			ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	R-T21	24,57
			ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	R-T31	29,50
			ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	R-T21	7,42
			ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	R-T21	5,30
			ES018MSPFES174MAR001410	Río Andallón.	R-T21	10,01
			ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	R-T21	11,03
			ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	R-T21	49,41
			ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	R-T31	4,74
			ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	R-T25	15,32
			ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	R-T21	7,80
			ES018MSPFES179MAR001481	Río Muniellos II.	R-T21	5,30
			ES018MSPFES179MAR001482	Río Muniellos I.	R-T21	4,17
			ES018MSPFES180MAR001490	Río del Coto.	R-T21	22,80
			ES018MSPFES182MAR001500	Río Cibeá.	R-T21	12,77
			ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina.	R-T25	10,93
			ES018MSPFES182MAR001520	Río Naviego II.	R-T21	10,44
			ES018MSPFES182MAR001530	Río Naviego I.	R-T25	9,81
			ES018MSPFES183MAR001540	Río Antrago.	R-T21	13,81
			ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	R-T31	35,27
			ES018MSPFES187MAR001560	Río Onón.	R-T21	28,90
			ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	R-T21	53,52
			ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleiroso.	R-T21	7,35
			ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	R-T21	24,53
			ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	R-T21	7,19
			ES018MSPFES189MAR001621	Arroyo de Genestaza.	R-T21	11,78
	ES018MSPFES189MAR001622	Río Faxerúa.	R-T21	10,80		
	ES018MSPFES189MAR001630	Río Cauxa.	R-T21	7,68		
	ES018MSPFES189MAR001640	Río Arganza II.	R-T31	12,14		
	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	R-T28	20,62		
ES018MSPFES190MAR001680	Río Pigüeña.	R-T25	16,31			
ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	R-T25	37,35			
ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	R-T21	26,75			
ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	R-T31	37,32			
ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	R-T28	42,49			
ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	R-T30	22,45			
ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	R-T30	14,90			
ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	R-T30	22,24			
ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	R-T30	26,21			
ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	R-T30	5,77			
ES018MSPFES145MAR001000	Arroyo del Acebo.	R-T30	6,16			
	ES018SEXP06	Villaviciosa.				

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)			
Río.	ES018SEXP07	Sella.	ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I.	R-T26	7,56			
			ES018MSPFES134MAR000680	Río Mojizo.	R-T26	6,07			
			ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga.	R-T22	16,67			
			ES018MSPFES136MAR000700	Arroyo de Valle Moro.	R-T22	9,24			
			ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	R-T32	33,05			
			ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	R-T32	10,27			
			ES018MSPFES139MAR000720	Río Dobra II.	R-T22	6,03			
			ES018MSPFES139MAR000730	Arroyo de Pelabarda.	R-T26	5,60			
			ES018MSPFES139MAR000740	Río Dobra I.	R-T26	6,00			
			ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	R-T22	32,63			
			ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	R-T22	29,26			
			ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	R-T22	13,03			
			ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	R-T22	22,92			
			ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	R-T22	7,15			
			ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendi.	R-T22	7,26			
			ES018MSPFES143MAR000800	Río Color.	R-T22	11,41			
			ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	R-T22	14,18			
			ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	R-T29	29,91			
	ES018MSPFES144MAR000830	Río Zardón.	R-T30	7,67					
	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	R-T32	26,35					
	ES018SEXP08	Llanes.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	R-T30	5,14			
			ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	R-T30	23,51			
			ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	R-T30	7,51			
			ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	R-T30	8,34			
	ES018SEXP09	Deva.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	R-T26	11,77			
			ES018MSPFES121MAR000500	Río Quiviesa I.	R-T26	9,05			
			ES018MSPFES122MAR000520	Río Frío.	R-T26	10,13			
			ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesa II.	R-T22	7,56			
			ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II.	R-T22	21,14			
			ES018MSPFES125MAR000540	Río Bullón I.	R-T26	10,83			
			ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	R-T32	29,08			
			ES018MSPFES126MAR000560	Río Urdón.	R-T22	7,21			
			ES018MSPFES129MAR000570	Río Duje II.	R-T22	6,99			
			ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	R-T26	8,60			
			ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	R-T25	8,89			
			ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaño.	R-T21	19,85			
			ES018MSPFES131MAR000610	Río Cares II.	R-T32	22,96			
			ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	R-T29	32,35			
	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	R-T29	14,80					
	ES018SEXP10	Nansa.	ES018MSPFES114MAR000420	Río Nansa II.	R-T22	8,41			
			ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	R-T26	13,43			
			ES018MSPFES115MAR000460	Río Vendul.	R-T22	10,69			
			ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	R-T22	4,87			
			ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	R-T22	14,69			
	ES018SEXP11	Gandarilla.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	R-T32	37,26			
			ES018MSPFES113MAR000390	Río de Bustriguado.	R-T30	4,17			
			ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	R-T30	10,12			
	ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	R-T30	6,78			
			ES018MSPFES094MAR000260	Río Saja I.	R-T26	6,19			
			ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	R-T22	27,30			
			ES018MSPFES096MAR000272	Río Argonza y Río Queriendo.	R-T22	18,35			
			ES018MSPFES096MAR000280	Arroyo de Viaña.	R-T22	5,76			
			ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	R-T32	17,75			
			ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	R-T32	18,44			
			ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	R-T30	9,42			
			ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	R-T22	7,51			
			ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	R-T22	4,60			
			ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	R-T22	5,82			
			ES018MSPFES108MAR000352	Arroyo de los Llares I.	R-T22	7,02			
			ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	R-T22	9,01			
			ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	R-T32	11,86			
			ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	R-T30	20,06	
					ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	R-T32	27,14	
					ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	R-T30	10,02	
					ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	R-T30	15,14	
	ES018MSPFES086MAR000130	Río Revilla.			R-T30	5,34			
	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.			R-T30	13,83			
	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.			R-T22	13,12			
	ES018MSPFES087MAR000160	Río de la Mina y Río Obregón.			R-T30	5,48			
	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.			R-T22	23,98			
	ES018MSPFES088MAR000180	Río Troja.			R-T22	5,71			
	ES018MSPFES089MAR000190	Río de la Magdalena.			R-T22	17,16			
	ES018MSPFES090MAR000210	Río Pas II.			R-T32	9,45			
	ES018MSPFES091MAR000220	Río Piseña I.			R-T22	22,09			
	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.			R-T29	12,44			
	ES018MSPFES092MAR000250	Río Piseña II.	R-T32	25,05					

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)
Río.	ES018SEXP14	Asón.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	R-T22	16,45	
			ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	R-T32	30,63	
			ES018MSPFES079MAR000030	Río Gándara.	R-T22	14,09	
			ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	R-T22	12,50	
			ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	R-T22	23,61	
			ES018MSPFES084MAR000060	Río Asón III.	R-T29	11,51	
			ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	R-T30	9,03	
	ES018SEXP15	Agüera.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	R-T30	11,58	
			ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	R-T22	17,51	
			ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	R-T22	11,64	
Lago.	ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES087MAL000060	Pozón de la Dolores.	L-T10		0,17
	ES018SEXP07	Sella.	ES018MSPFES141MAL000040	Complejo Lagos de Covadonga- Lago Enol.	L-T07		0,14
			ES018MSPFES141MAL000050	Complejo Lagos de Covadonga- Lago de La Ercina.	L-T08		0,09
	ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES191MAL000020	Lago del Valle.	L-T02		0,23
ES018MSPFES191MAL000030			Lago Negro.	L-T02		0,16	
Transición.	ES018SEXP01	Eo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	AT-T10		12,00
	ES018SEXP04	Esva.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	AT-T09		4,49
	ES018SEXP05	Nalón.					
	ES018SEXP04	Esva.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	AT-T08		0,41
	ES018SEXP06	Villaviciosa.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	AT-T09		6,65
	ES018SEXP07	Sella.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	AT-T09		2,11
	ES018SEXP08	Llanes.	ES018MSPFES132MAT000090	Estuario de Tina Mayor.	AT-T08		1,17
	ES018SEXP09	Deva.					
	ES018SEXP10	Nansa.	ES018MSPFES118MAT000100	Estuario de Tina Menor.	AT-T09		1,51
	ES018SEXP11	Gandarilla.	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.	AT-T09		4,34
			ES018MSPFES113MAT000120	Ría de Oyambre.	AT-T09		1,01
	ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES112MAT000130	Ría de San Martín de la Arena.	AT-T09		3,40
			ES018MSPFES085MAT000180	Ría de Ajo.	AT-T09		1,28
	ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES085MAT000190	Marismas de Joyel.	AT-T09		0,91
			ES018MSPFES085MAT000200	Marismas Victoria.	AT-T11		0,54
			ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.	AT-T09		2,24
			ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	AT-T09		18,68
ES018SEXP14	Asón.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	AT-T09		18,68	
ES018SEXP15	Agüera.	ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	AT-T09		0,58	
Costera.	ES018SEXP01	Eo.	ES018MSPFES000MAC000021	Eo costa.	AC-T14		1,80
	ES018SEXP02	Porcía.					
	ES018SEXP02	Porcía.	ES018MSPFES000MAC000030	Navía costa.	AC-T14		3,41
	ES018SEXP03	Navía.					
	ES018SEXP02	Porcía.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	AC-T14		468,56
	ES018SEXP04	Esva.					
	ES018SEXP05	Nalón.					
	ES018SEXP04	Esva.	ES018MSPFES000MAC000040	Nalón costa.	AC-T14		9,38
	ES018SEXP05	Nalón.					
	ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	AC-T14		17,69
	ES018SEXP05	Nalón.					
	ES018SEXP06	Villaviciosa.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	AC-T12		499,66
	ES018SEXP07	Sella.					
	ES018SEXP08	Llanes.					
	ES018SEXP09	Deva.					
	ES018SEXP08	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000071	Ribadesella costa.	AC-T12		2,61
	ES018SEXP09	Deva.					
	ES018SEXP10	Nansa.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	AC-T12		113,27
	ES018SEXP11	Gandarilla.					
	ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	AC-T12		78,70
			ES018MSPFES000MAC000100	Virgen del Mar costa.	AC-T12		26,48
			ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	AC-T12		75,53
		ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	AC-T12	
ES018SEXP14		Asón.					
ES018SEXP14	Asón.	ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.	AC-T12		78,10	
ES018SEXP15	Agüera.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	AC-T12		118,99	

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)	
Río muy modificada (excepto embalse).	ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	R-T32	13,27		
	ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	R-T22	47,10		
			ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	R-T32	21,30		
	ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	R-T30	10,25		
			ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	R-T30	4,49		
			ES018MSPFES150MAR001062	Río Nalón VI.	R-T28	2,72		
			ES018MSPFES152MAR001100	Río Candín.	R-T21	7,51		
			ES018MSPFES161MAR001220	Río Aller V.	R-T31	8,19		
			ES018MSPFES163MAR001240	Río Turón II.	R-T21	5,80		
			ES018MSPFES164MAR001260	Río San Juan.	R-T21	6,11		
			ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	R-T21	8,23		
			ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	R-T28	81,55		
			ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	R-T28	6,72		
			ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	R-T28	13,28		
			ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	R-T28	26,03		
	ES018SEXP03	Navia.	ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	R-T28	4,26		
	ES018SEXP15	Agüera.	ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	R-T30	4,23		
	Lago muy modificada (embalse).	ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES100MAR000320	Embalse de Alsa/Torina.	E-T07		1,70
		ES018SEXP10	Nansa.	ES018MSPFES114MAR000430	Embalse de la Cohilla.	E-T01		0,55
		ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	E-T07		0,66
ES018MSPFES145MAR000870				Embalse de Trasona.	E-T07		0,65	
ES018MSPFES150MAR001061				Embalse de Tanes.	E-T07		1,38	
ES018MSPFES150MAR001063				Embalse de Rioseco.	E-T07		0,55	
ES018MSPFES173MAR001420				Embalse de Priañes.	E-T07		0,28	
ES018MSPFES189MAR001600				Embalse de la Barca.	E-T03		1,72	
ES018SEXP03		Navia.	ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	E-T03		7,75	
			ES018MSPFES232MAR002120	Embalse de Doiras.	E-T03		3,42	
			ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	E-T03		2,81	
			ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de SantanderPuerto.	AMP-T02		6,25	
			ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de SantanderInterior.	AMP-T01		5,81	
Transición.	ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de SantanderPáramos.	AMP-T02		10,67	
			ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	AMP-T02	
Costera.	ES018SEXP03	Navia.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	AT-T09		2,83	
			ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	AMP-T04	

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

Categoría masa	Sistema de explotación		Código masa	Nombre masa	Código tipología	Longitud (km)	Sup. (km²)
Lago.	ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES111MAL000040	Reocín.	E-T07		0,40
Lago.	ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES171MAL000030	Embalse de Alfílorios.	E-T07		0,52

Apéndice 2.5 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial continentales adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/l)*
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		Ácido aminometilfosfónico (AMPA).	1066-51-9	1,6

(*) Las NCA-MA establecidas para estos contaminantes tienen su base en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía para la evaluación de estado de las aguas superficiales y subterráneas, año 2020.

Apéndice 2.6 Indicadores y límites cambio de clase para masas de agua superficial naturales

2.6.1. Masas de agua río. Indicadores biológicos complementarios.

Elemento	Indicador	Acrónimo	Tipología	Condición referencia	Límite Muy bue / Bue	Límite Bue / Mod	Límite Mod / Defic	Límite Def / Malo
Fauna bentónica de invertebrados.	Multimétrico específico del tipo.	METI	R-T26	5,9643	0,93	0,70	0,50	0,25

2.6.2 Masas de agua de transición. Indicadores biológicos, físicoquímicos e hidromorfológicos complementarios.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

A) Asturias (tipologías presentes: AT-T08, AT-T09, AT-T10).

Elemento de calidad	Indicador	Condición de referencia	Valores del Límite			
			Muy Bueno-Bueno	Bueno-Moderado		
Tipologías: AT-T08, AT-T09, AT-T10						
Biológicos.	Angiospermas.	Índice IQA.	Riqueza de hábitats (Nh).	17	15	13
			RNh.	100	85%	70%
			Estado de los hábitats estuarinos (lh).	100	85%	70%
			Naturalidad o superficie recuperable del estuario (ln).	100	85%	70%
			IQA (media geométrica). $IQA = ((1+RNh)*(1+lh)+(1+ln))/3 - 1$ ⁽¹⁾	100	85	70
Tipologías: AT-T10						
Invertebrados bentónicos.	Índice QSB (S; Bcs; OP; N+; N-).	Oligo/mesohalino (0,5 - 18 UPS).	11; 80; 10; 84; 481	EQR=0,80	EQR=0,60	
		Polihalino (18 - 30 UPS).	15; 80; 10; 34; 578			
		Euhalino (30 - 34,5 UPS).	30; 80; 10; 297; 1.127			
Tipologías: AT-T08, AT-T09, AT-T10.						
Hidro - Morfológicos.	% Estructuras lineales.		0	20%	-	
	% Superf. dragada o rellenada en los últimos 10 años.		0	5%	-	
	% Alteración del prisma de marea.		0	1%	-	
	% Ocupación de zonas intermareales.		0	10% ⁽²⁾	-	
	% Superficie alterada hidrológicamente.		0	20% ⁽³⁾	-	
Físico - Químicos.	Nutrientes.	NO ₃ (μmol/l).	45-1,1429 Sal		CR/0,83	CR/0,67
		NH ₄ (μmol/l).	4,5-0,0771 Sal	3,1 ⁽⁴⁾	CR/0,83	CR/0,67
		PO ₄ (μmol/l).	0,7-0,0086 Sal	0,55 ⁽⁴⁾	CR/0,83	CR/0,67
	Oxigenación.	Saturación de O ₂ (%).	88	73	59	
	Transparencia.	Turbidez (NTU).	10	12	15	
		Sólidos en suspensión (mg/l).	22	27	33	

⁽¹⁾ CR para una salinidad media del 18%. Puede aplicarse en aquellos casos en los que se considere que no existen razones suficientes para tener que corregir la concentración de nutrientes en función de la salinidad.

⁽²⁾ Cuando los límites de la masa de agua se definen en función del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

⁽³⁾ Cuando los límites de la masa de agua se definen en función de la Ribera del Mar.

B) Cantabria (tipologías presentes: AT-T08, AT-T09, AT-T11).

Elemento de calidad	Indicador	Condición de referencia	Valores del Límite			
			Muy Bueno-Bueno	Bueno-Moderado		
Tipologías: AT-T08, AT-T09, AT-T11						
Biológicos.	Angiospermas.	Índice IQA.	Riqueza de hábitats (Nh).	12	10	7
			RNh.	100	85%	70%
			Estado de los hábitats estuarinos (lh).	100	85%	70%
			Naturalidad o superficie recuperable del estuario (ln).	100	85%	70%
			IQA (media aritmética) $IQA = (Nh + lh + la)/3$ ⁽²⁾	15	14	10
	Fitoplancton.	P90 Clorofila (μg/l).	Tipologías: AT-T08, AT-T09			
			Euhalino (30-35 UPS).	1,3	EQR=0,67	EQR=0,33
			Polihalino (18-30 UPS).	2,2		
			Mesohalino (5-18 UPS).	3,4		
	Oligohalino (0,5-5 UPS).	4,4				
Invertebrados bentónicos.	M-AMBI (S; H; AMBI).	Tipología: AT-T11				
		Oligo/mesohalino (0,5 - 18 UPS).	13; 2,5; 2,8	EQR=0,77	EQR=0,53	
		Polihalino (18 - 30 UPS).	32; 3,8; 2			
Euhalino (30 - 34,5 UPS).	40; 3,5; 2,1					
Fitoplancton.	P90 Clorofila (μg/l).	Euhalino (30-35 UPS).	9,6	EQR=0,67	EQR=0,33	
		Meso-Polihalino (5-30 UPS).	14,7			
Tipologías: AT-T08, AT-T09, AT-T10, AT-T11						
Hidro - Morfológicos.	% Estructuras lineales.		0	20%	-	
	% Superf. dragada o rellenada en los últimos 10 años.		0	5%	-	
	% Alteración del prisma de marea.		0	1%	-	
	% Ocupación de zonas intermareales.		0	10% ⁽²⁾	-	
	% Superficie alterada hidrológicamente.		0	20% ⁽³⁾	-	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Elemento de calidad	Indicador	Condición de referencia	Valores del Límite			
			Muy Bueno-Bueno	Bueno-Moderado		
Tipologías: AT-T08, AT-T09, AT-T10						
Físico - Químicos.	Nutrientes.	NO ₃ (μmol/l).	-0,1758*Salinidad+10, 169	EQR = 0,8	EQR = 0,6	
		NH ₄ (μmol/l).	-10,386*Salinidad+54,921			
		PO ₄ (μmol/l).	-0,0062*Salinidad+0,4963			
	Transparencia.	Turbidez (NTU).	-0,328*Salinidad+18,004			
	Oxigenación.	Saturación de O ₂ min (%).	0,1489*Salinidad+91,095			
Oxigenación.	Saturación de O ₂ max (%).	110				
Tipologías: AT-T11						
Físico - Químicos.	Nutrientes.	NH ₄ (μmol/l).	Oligohalino (0,5-5 UPS).	4,6	EQR = 0,8	EQR = 0,6
			Meso-Polihalino (5-30 UPS).	13,1		
			Euhalino (30-35 UPS).	8,4		
		NO ₃ (μmol/l).	CR = 191,81*exp(-0,12*Salinidad).			
			5 UPS.	105,3		
			18 UPS.	22,1		
	PO ₄ (μmol/l).	30 UPS.	5,2			
		35 UPS.	2,9			
		Oligohalino (0,5-5 UPS).	1,3			
	Oxigenación.	Saturación de O ₂ max (%).	Meso-Polihalino (5-30 UPS).	110		
			Euhalino (30-35 UPS).			
			Oligohalino (0,5-5 UPS).	73,9		
		Saturación de O ₂ min (%).	Meso-Polihalino (5-30 UPS).	54,7		
			Euhalino (30-35 UPS).	84,8		
			Oligohalino (0,5-5 UPS).			
Transparencia.	Turbidez (NTU).	Meso-Polihalino (5-30 UPS).	9,7			
		Euhalino (30-35 UPS).				
		Oligohalino (0,5-5 UPS).				

⁽²⁾ Cuando los límites de la masa de agua se definen en función del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

⁽³⁾ Cuando los límites de la masa de agua se definen en función de la Ribera del Mar.

2.6.3 Masas de agua costeras. Indicadores físicoquímicos e hidromorfológicos complementarios.

A) Asturias (tipologías presentes: AC-T12, AC-T14).

Elemento de calidad	Indicador	Condición de referencia	Valores del límite			
			Muy Bueno- Bueno	Bueno-Moderado		
Tipologías: AC-T12, AC-T14						
Hidro - Morfológicos.	% de estructuras lineales.	0	20%	-		
	% superficie dragada o rellenada en los últimos 10 años.	0	5%	-		
	% superficie alterada hidrológicamente.	0	10%	-		
Físico - Químicos.	Nutrientes.	NO ₃ (μmol/l).	45-1.1429 Sal	CR/0.83	CR/0.67	
		NH ₄ (μmol/l).	4,5-0,0771 Sal	1,8 ⁽²⁾	CR/0.83	CR/0.67
		PO ₄ (μmol/l).	0,7-0,0086 Sal	0,4 ⁽²⁾	CR/0.83	CR/0.67
	Oxigenación.	Saturación de O ₂ (%).	88	73	59	
	Transparencia.	Turbidez (NTU) ⁽¹⁾ .	4	5	6	

⁽¹⁾ CR obtenidas en Asturias y Cantabria, con base en los valores del P90 registrados en estaciones no alteradas de sus zonas costeras.

⁽²⁾ CR para una salinidad media del 35%. Puede aplicarse en aquellos casos en los que se considere que no existen razones suficientes para tener que corregir la concentración de nutrientes en función de la salinidad.

B) Cantabria (tipologías presentes: AC-T12).

Elemento de calidad	Indicador	Condición de referencia	Valores del límite	
			Muy Bueno-Bueno	Bueno-Moderado
Tipologías: AC-T12				
Hidro - Morfológicos.	% de estructuras lineales.	0	20%	-
	% superficie dragada o rellenada en los últimos 10 años.	0	5%	-
	% superficie alterada hidrológicamente.	0	10%	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Elemento de calidad		Indicador	Condición de referencia	Valores del límite	
				Muy Bueno-Bueno	Bueno-Moderado
Físico - Químicos.	Nutrientes.	NH ₄ (μmol/l).	-0.1758*Salinidad+10.169	EQR=0,8	EQR=0,6
		NO ₃ (μmol/l).	-1.386*Salinidad +54.921		
		PO ₄ (μmol/l).	-0.0062*Salinidad +0.4963		
	Transparencia.	Turbidez (NTU).	-0.328*Salinidad +18.004		
	Oxigenación.	Saturación de O ₂ min (%).	0.1489*Salinidad +91.095		
Saturación de O ₂ max (%).		110			

Apéndice 2.7 Indicadores y límites cambio clase para masas de agua superficiales. Muy Modificadas.

2.7.1 Masas de agua río muy modificadas. Indicadores biológicos complementarios.

Tipo de río	Indicador	Condición de referencia	Límites de cambio de clase de potencial ecológico (RCE)		
			Bueno o superior / Moderado	Moderado / Deficiente	Deficiente / Malo
R-T21	METI	5,9643	0,6	0,42	0,21
R-T22		5,8422			
R-T23		5,8422			
R-T25		5,9643			
R-T26		5,9643			
R-T28		4,9356			
R-T29		5,9032			
R-T30		7,8174			
R-T31		5,9032			
R-T32		5,9032			

2.7.2 Masas de agua de transición muy modificadas. Indicadores biológicos complementarios.

Elemento de calidad		Indicador	Máximo potencial de referencia	Valores del límite		
				Muy Bue / Bueno	Bueno / Mod	
Tipologías: AMP-T01, AMP-T02						
Biológicos.	Fitoplancton.	Percentil 90 de Chl-a (g/l)	Sal 30	2,67	4; EQR=0,67	8; EQR=0,33
			Sal < 30	5,33	8; EQR=0,67	12; EQR=0,44
		Recuento de células por taxones (% de superación) Umbral: 750.000 cel./L		16,7	20; EQR=0,84	39; EQR=0,43

2.7.3 Masas de agua de transición muy modificadas. Indicadores físico – químicos generales complementarios.

Elemento de calidad		Indicador	Máximo potencial de referencia	Valores del límite	
				Muy Bue / Bueno	Bueno / Mod
Tipologías: AMP-T01, AMP-T02					

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Elemento de calidad				Indicador	Máximo potencial de referencia		Valores del límite	
							Muy Bue / Bueno	Bueno / Mod
Físico - Químicos.	Condiciones generales del agua.	Asturias.	Nutrientes ⁽³⁾ .	NO ₃ (μmol/l).	45-1,1429 Sal		CR/0,83	CR/0,67
				NH ₄ (μmol/l).	4,5-0,0771 Sal	3,1 ⁽⁴⁾	CR/0,83	CR/0,67
				PO ₄ (μmol/l).	0,7-0,0086 Sal	0,55 ⁽⁴⁾	CR/0,83	CR/0,67
			Oxigenación.	Saturación de O ₂ (%).	88	73	59	
			Transparencia.	Turbidez (NTU).	10	12	15	
		Cantabria.	Nutrientes.	NH ₄ (μmol/l).	-0.1758*Salinidad+10.169		EQR=0,8	EQR=0,6
				NO ₃ (μmol/l).	-1.386*Salinidad +54.921			
				PO ₄ (μmol/l).	-0.0062*Salinidad +0.4963			
			Transparencia.	Turbidez (NTU).	-0.328*Salinidad +18.004			
			Oxigenación.	Saturación de O ₂ min (%).	0.1489*Salinidad +91.095			
				Saturación de O ₂ max (%).	110			
	Condiciones de sedimento.	Condiciones generales.	Índice de contaminación orgánica de los sedimentos [ICO=CCOT+CNTK+CPT] ⁽¹⁾ .				0,66	
	Contaminantes no sintéticos ⁽³⁾ .		Mercurio (mg/kg).	0,3				
			Cadmio (mg/kg).	0,5				
			Cromo (mg/kg).	100				
			Plomo (mg/kg).	60				
			Cobre (mg/kg).	50				
			Zinc (mg/kg).	250				
			Arsénico (mg/kg).	40				
	Contaminantes sintéticos ⁽³⁾ .		PCBs.	0,01				
		PAH.	0,5					
Condiciones de sedimento.		Índice de contaminación química de los sedimentos [ICQ=(CMP+CPCB+CHAP)/3] ⁽²⁾ .				0,66		

- (1):
- CCOT: Valor normalizado del porcentaje medio anual de Carbono Orgánico Total en la fracción total del sedimento seco.
 - CNTK: Valor normalizado de la concentración media anual de Nitrógeno Total Kjeldahl en la fracción total del sedimento seco.
 - CPT: Valor normalizado de la concentración media anual de Fósforo Total en la fracción total del sedimento seco.
- (2):
- CMP: Valor normalizado de la concentración media anual de metales pesados en la fracción fina del sedimento seco (< 63mm). Metales pesados considerados en el cálculo: Hg, Cd, Pb, Cu, Zn, Ni, As y Cr.
 - CPCB: Valor normalizado de la concentración media anual de Bifenilos Policlorados (PCB) en la fracción total del sedimento seco a temperatura ambiente. Congéneres considerados en el cálculo: PCB28, PCB52, PCB101, PCB118, PCB138, PCB153, PCB180.
 - CHAP: Valor normalizado de la concentración media anual de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en la fracción total del sedimento seco a temperatura ambiente. Congéneres considerados en el cálculo: naftaleno, benzo(k)fluoranteno, fenantreno, benzo(a)pireno, antraceno, benzo(g,h,i)perileno, fluoranteno, indeno(1,2,3-c,d)pireno, criseno, benzo(a)antraceno.
- (3) Sólo se aplica si el porcentaje de finos es mayor del 10% y la concentración de materia orgánica mayor del 3%.
- (4):
- CR para una salinidad media de 18‰. Puede aplicarse en aquellos casos en los que se considere que no existen razones suficientes para tener que corregir la concentración de nutrientes en función de la salinidad.

Apéndice 2.8 Límites de cumplimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos para masas de agua superficial río natural y muy modificado.

Código masa	Nombre	Indicador	Límite de cumplimiento objetivos medioambientales	
			Indicadores biológicos: RCE	Indicadores químicos: medida
ES173MAR001340	Río Nora III.	Biológico	IPS	0,55
			METI	0,40
			IBMWP	0,25
		Químico	% Oxígeno	50 - 120
ES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	Biológico	IBMR	0,40
			IPS	0,45
			METI	0,25
			IBMWP	0,40
ES171MAR001350	Río Nora II.	Biológico	IPS	0,50
			METI	0,20
			IBMWP	0,25

APÉNDICE 3

Masas de agua subterránea

Apéndice 3.1 Definición de las masas de agua subterránea.

Código de masa	Nombre masa	Superficie (km ²)
ES018MSBT012-003	Candás.	144,12
ES018MSBT012-004	Llantones-Pinzales-Noreña.	224,50
ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	521,19
ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	436,47
ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	624,65
ES018MSBT012-008	Santillana-San Vicente de la Barquera.	666,66
ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	460,30
ES018MSBT012-010	Alisas-Ramales.	1.054,12
ES018MSBT012-011	Castro Urdiales.	283,54
ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	1.162,59
ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	1.112,73
ES018MSBT012-014	Picos de Europa-Panes.	755,37
ES018MSBT012-015	Cabuérniga.	937,31
ES018MSBT012-016	Puente Viesgo-Besaya.	22,30
ES018MSBT012-017	Puerto del Escudo.	518,29
ES018MSBT012-018	Alto Deva-Alto Cares.	605,62
ES018MSBT012-019	Peña Ubiña-Peña Rueda.	103,26
ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	3.650,14
ES018MSBT012-022	Eo-Cabecera del Navia.	1.831,01
ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	2.257,20

Apéndice 3.2 Valores umbral para las masas de agua subterránea.

Normas de calidad ambiental		Valores umbral para determinados contaminantes						
Nitratos (mg/l)	Plaguicidas (*) (µg/l)	NH4 (mg/l)	Hg (**) (µg/l)	Pb (µg/l)	Cd (**) (µg/l)	As (µg/l)	TCE (µg/l)	PCE (µg/l)
50	0,1	0,5	0,5	10	5	10	5	5
	0,5 (total)							

(*) Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos metabolitos y los productos de la degradación y reacción.

(**) Se prohíbe el vertido directo a las aguas subterráneas de estas sustancias peligrosas prioritarias.

APÉNDICE 4

Caudales ecológicos

Apéndice 4.1 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en masas río y embalse.

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP01	Eo.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	172.742	4.820.388	84,08	0,43	0,30	0,20	0,22	0,15	0,10
		ES018MSPFES238MAR002190	Río Eo I.	156.153	4.784.819	117,52	0,59	0,40	0,27	0,59	0,40	0,27
		ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	165.123	4.792.445	127,56	0,67	0,47	0,27	0,67	0,47	0,27
		ES018MSPFES239MAR002210	Río das Cobas.	161.869	4.789.349	21,81	0,11	0,08	0,05	0,11	0,08	0,05
		ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	159.824	4.806.908	70,40	0,36	0,25	0,16	0,18	0,13	0,08
		ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	159.824	4.806.908	500,08	2,62	1,79	1,12	2,62	1,79	1,12
		ES018MSPFES240MAR002240	Río Bidueiro.	161.077	4.804.680	36,35	0,19	0,13	0,08	0,19	0,13	0,08
		ES018MSPFES240MAR002250	Arroyo de Xudán.	159.515	4.805.442	27,23	0,14	0,09	0,06	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES240MAR002260	Río Lúa.	158.401	4.788.698	18,75	0,09	0,06	0,04	0,05	0,03	0,02
		ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	160.357	4.808.668	83,24	0,43	0,30	0,20	0,43	0,30	0,20
		ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	165.669	4.816.138	43,71	0,23	0,16	0,10	0,23	0,16	0,10
		ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	168.701	4.818.174	800,29	4,15	2,85	1,80	4,15	2,85	1,80
		ES018MSPFES245MAR002400	Río Grande.	171.740	4.823.787	60,63	0,32	0,22	0,16	0,16	0,11	0,08
		ES018MSPFES245MAR002410	Río Pequeño.	171.392	4.823.694	10,32	0,05	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01
ES018SEXP02	Porcia.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia*.	186.881	4.830.625	143,61	0,75	0,52	0,34	0,75	0,52	0,34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP03	Navia.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	163.703	4.753.741	68,54	0,28	0,19	0,09	0,28	0,19	0,09
		ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	164.019	4.747.631	28,25	0,15	0,10	0,05	0,15	0,10	0,05
		ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	163.777	4.746.685	90,74	0,45	0,29	0,13	0,45	0,29	0,13
		ES018MSPFES205MAR001850	Río del Toural y Río Cervantes.	173.897	4.744.823	80,79	0,51	0,35	0,21	0,51	0,35	0,21
		ES018MSPFES206MAR001860	Arroyo de Donsal.	167.762	4.759.201	17,40	0,09	0,06	0,04	0,04	0,03	0,02
		ES018MSPFES206MAR001870	Río Navia II.	167.058	4.755.097	356,07	1,86	1,25	0,66	1,86	1,25	0,66
		ES018MSPFES206MAR001880	Arroyo de Quindous.	167.058	4.755.097	33,53	0,19	0,13	0,08	0,19	0,13	0,08
		ES018MSPFES206MAR001950	Río Ser II.	169.050	4.761.219	120,47	0,76	0,52	0,33	0,76	0,52	0,33
		ES018MSPFES207MAR001890	Río Ser I*.	179.889	4.753.793	66,97	0,48	0,33	0,20	0,48	0,33	0,20
		ES018MSPFES208MAR001901	Río Navia III.	173.497	4.764.945	629,04	3,45	2,34	1,34	3,45	2,34	1,34
		ES018MSPFES208MAR001902	Río Navia IV.	177.089	4.773.672	832,16	4,60	3,13	1,86	4,60	3,13	1,86
		ES018MSPFES208MAR001910	Río Rao III.	176.937	4.766.483	87,08	0,53	0,36	0,23	0,53	0,36	0,23
		ES018MSPFES208MAR001920	Río Queizán**.	173.791	4.764.872	29,78	0,14	0,10	0,07	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES208MAR001930	Río Rao II*.	180.873	4.765.356	71,46	0,45	0,30	0,19	0,45	0,30	0,19
		ES018MSPFES208MAR001940	Arroyo de Vesada Fonte*.	175.692	4.765.721	44,53	0,24	0,16	0,11	0,24	0,16	0,11
		ES018MSPFES208MAR001960	Río Rao I.	183.853	4.760.641	29,22	0,21	0,14	0,09	0,21	0,14	0,09
		ES018MSPFES209MAR001970	Río Suarna.	176.213	4.775.102	212,50	1,10	0,77	0,51	0,55	0,39	0,26
		ES018MSPFES209MAR001980	Río Lamas.	167.087	4.773.898	86,24	0,43	0,30	0,20	0,22	0,15	0,10
		ES018MSPFES210MAR001990	Río de Bustelín.	179.551	4.776.676	36,59	0,21	0,14	0,09	0,11	0,07	0,05
		ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	203.987	4.765.399	81,73	0,48	0,34	0,19	0,48	0,34	0,19
		ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	192.732	4.765.301	39,49	0,24	0,17	0,11	0,12	0,08	0,05
		ES018MSPFES213MAR002020	Arroyo de Pelliceira.	186.885	4.768.144	26,54	0,16	0,11	0,07	0,08	0,06	0,04
		ES018MSPFES217MAR002030	Río Aviouga.	184.092	4.775.520	69,42	0,45	0,31	0,19	0,45	0,31	0,19
		ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	183.813	4.776.739	381,80	2,34	1,62	0,99	2,34	1,62	0,99
		ES018MSPFES219MAR002050	Arroyo del Oro.	189.712	4.786.221	109,26	0,69	0,49	0,33	0,69	0,49	0,33
		ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	187.582	4.794.258	1765,15	10,02	6,89	4,27	10,02	6,89	4,27
		ES018MSPFES223MAR002070	Río Lloredo.	189.848	4.798.169	90,84	0,56	0,39	0,27	0,28	0,20	0,14
		ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	177.547	4.791.594	141,86	0,78	0,52	0,32	0,78	0,52	0,32
		ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II*.	187.634	4.799.580	288,68	1,66	1,12	0,70	1,66	1,12	0,70
		ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahio.	184.953	4.796.846	72,12	0,43	0,29	0,18	0,43	0,29	0,18
		ES018MSPFES232MAR002110	Río Urubio.	188.905	4.811.019	35,81	0,21	0,14	0,09	0,11	0,07	0,05
		ES018MSPFES232MAR002120	Embalse de Doiras.	190.140	4.810.792	2289,37	13,14	9,02	5,66	6,62	4,54	2,85
ES018MSPFES233MAR002130	Río Cabornel.	197.874	4.815.315	87,76	0,56	0,38	0,27	0,28	0,19	0,14		
ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	197.394	4.825.788	28,31	0,15	0,10	0,07	0,08	0,05	0,04		
ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	198.291	4.822.901	2511,50	14,42	9,89	6,28	14,42	9,89	6,28		
ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	198.314	4.820.561	2502,76	14,37	9,86	6,25	7,23	4,96	3,15		
ES018SEXP04	Esva.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	242.509	4.828.475	42,95	0,23	0,17	0,11	0,12	0,09	0,05
		ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	239.990	4.830.210	47,87	0,24	0,18	0,12	0,24	0,18	0,12
		ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	217.863	4.814.096	26,09	0,14	0,09	0,06	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	217.932	4.813.412	214,90	1,16	0,82	0,55	1,16	0,82	0,55
		ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	222.346	4.820.712	115,70	0,61	0,44	0,30	0,61	0,44	0,30
		ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	220.880	4.826.597	458,19	2,44	1,73	1,17	2,44	1,73	1,17
		ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	222.345	4.823.484	26,29	0,14	0,10	0,07	0,07	0,05	0,04
		ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	214.409	4.827.555	88,48	0,51	0,35	0,24	0,51	0,35	0,24
ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	207.883	4.829.725	20,14	0,12	0,08	0,06	0,12	0,08	0,06		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES145MAR000850	Arroyo de Vioño.	266.167	4.831.809	18,64	0,04	0,02	0,01	0,02	0,01	0,01
		ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	277.364	4.820.289	36,84	0,15	0,11	0,06	0,15	0,11	0,06
		ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	280.081	4.825.999	121,14	0,45	0,33	0,18	0,23	0,16	0,09
		ES018MSPFES145MAR000870	Embalse de Trasona.	267.394	4.825.450	40,31	0,16	0,12	0,06	0,16	0,12	0,06
		ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	258.066	4.828.934	19,47	0,09	0,07	0,04	0,09	0,07	0,04
		ES018MSPFES145MAR000890	Río Peñafrancia - Piles II**.	286.165	4.824.481	72,54	0,34	0,26	0,18	0,17	0,13	0,09
		ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	262.975	4.829.460	39,47	0,13	0,09	0,05	0,06	0,05	0,03
		ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	265.046	4.826.284	29,55	0,11	0,08	0,04	0,05	0,04	0,02
		ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	286.850	4.823.177	46,30	0,23	0,16	0,10	0,11	0,08	0,05
		ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	267.302	4.823.756	32,85	0,13	0,10	0,05	0,13	0,10	0,05
		ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	275.469	4.820.157	28,63	0,12	0,09	0,05	0,12	0,09	0,05
		ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	279.750	4.821.798	45,50	0,17	0,13	0,07	0,09	0,06	0,04
		ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	265.801	4.826.375	20,04	0,09	0,06	0,03	0,04	0,03	0,02
		ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	266.925	4.826.492	71,99	0,30	0,22	0,14	0,15	0,11	0,07
		ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	306.261	4.784.343	66,49	0,36	0,26	0,12	0,36	0,26	0,12
		ES018MSPFES146MAR001030	Río Nalón II.	307.162	4.784.696	134,87	0,87	0,62	0,29	0,87	0,62	0,29
		ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	313.135	4.780.637	72,91	0,46	0,32	0,15	0,46	0,32	0,15
		ES018MSPFES146MAR001042	Río Monasterio.	313.135	4.780.637	35,07	0,23	0,17	0,08	0,23	0,17	0,08
		ES018MSPFES147MAR001050	Río Orle.	307.096	4.786.356	40,36	0,26	0,19	0,09	0,26	0,19	0,09
		ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	299.816	4.788.080	47,37	0,26	0,18	0,09	0,26	0,18	0,09
		ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	302.819	4.788.187	263,96	1,62	1,16	0,54	1,62	1,16	0,54
		ES018MSPFES150MAR001062	Río Nalón VI.	300.936	4.788.056	271,79	1,68	1,21	0,56	1,68	1,21	0,56
		ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	299.157	4.789.129	328,13	2,01	1,44	0,67	2,01	1,44	0,67
		ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	292.061	4.790.263	36,73	0,22	0,16	0,09	0,22	0,16	0,09
		ES018MSPFES150MAR001090	Río Raigoso.	294.288	4.789.868	25,29	0,14	0,10	0,05	0,14	0,10	0,05
		ES018MSPFES152MAR001100	Río Candín.	279.569	4.800.059	28,85	0,15	0,11	0,07	0,08	0,06	0,04
		ES018MSPFES153MAR001110	Río Pajares II.	273.165	4.774.553	104,74	0,60	0,49	0,28	0,30	0,25	0,14
		ES018MSPFES153MAR001120	Río Pajares I.	272.943	4.767.406	39,60	0,23	0,19	0,11	0,23	0,19	0,11
		ES018MSPFES154MAR001130	Río Huerna I.	268.815	4.767.515	53,45	0,24	0,21	0,12	0,24	0,21	0,12
		ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	270.212	4.782.002	22,89	0,13	0,11	0,06	0,06	0,05	0,03
		ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II**.	270.678	4.776.646	113,63	0,55	0,44	0,26	0,28	0,22	0,13
		ES018MSPFES156MAR001160	Río Aller II.	290.825	4.776.895	82,24	0,53	0,44	0,23	0,53	0,44	0,23
		ES018MSPFES156MAR001171	Río Llananzanes.	290.587	4.771.873	19,52	0,13	0,11	0,06	0,13	0,11	0,06
		ES018MSPFES156MAR001172	Río Aller I.	290.530	4.772.408	56,03	0,37	0,30	0,17	0,37	0,30	0,17
		ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	291.312	4.777.605	99,22	0,59	0,46	0,21	0,59	0,46	0,21
		ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	287.011	4.781.759	223,15	1,37	1,09	0,54	1,37	1,09	0,54
		ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	278.976	4.782.872	268,22	1,61	1,28	0,64	0,81	0,64	0,32
		ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	277.428	4.782.819	87,11	0,51	0,41	0,23	0,51	0,41	0,23
		ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	273.353	4.786.568	314,24	1,65	1,33	0,78	0,83	0,67	0,39
		ES018MSPFES161MAR001220	Río Aller V.	273.353	4.786.568	379,73	2,27	1,80	0,94	1,14	0,91	0,47
		ES018MSPFES162MAR001230	Río Turón I.	278.458	4.788.002	33,88	0,19	0,14	0,09	0,19	0,14	0,09
		ES018MSPFES163MAR001240	Río Turón II**.	273.673	4.788.126	49,28	0,27	0,21	0,13	0,14	0,10	0,06
		ES018MSPFES164MAR001260	Río San Juan.	274.083	4.793.253	27,87	0,14	0,11	0,07	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	268.105	4.795.986	69,16	0,25	0,20	0,11	0,13	0,10	0,06
		ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II**.	258.141	4.782.871	130,63	0,65	0,53	0,30	0,32	0,27	0,15
ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	262.697	4.777.513	39,38	0,20	0,18	0,10	0,20	0,18	0,10		
ES018MSPFES168MAR001290	Río de Taja**.	248.318	4.784.320	32,93	0,17	0,13	0,07	0,09	0,06	0,04		
ES018MSPFES168MAR001300	Río Teverga II**.	248.308	4.783.594	119,32	0,56	0,42	0,21	0,28	0,21	0,11		
ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I**.	249.847	4.780.121	68,21	0,32	0,24	0,12	0,16	0,12	0,06		
ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	259.522	4.804.044	472,79	2,15	1,66	0,91	2,15	1,66	0,91		
ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	271.138	4.809.994	181,71	0,87	0,64	0,35	0,44	0,32	0,18		
ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	274.525	4.806.520	147,09	0,72	0,53	0,29	0,36	0,27	0,15		
ES018MSPFES171MAR001370	Río Gafo.	262.427	4.801.825	27,15	0,12	0,09	0,05	0,06	0,04	0,02		
ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	294.284	4.789.868	1615,07	9,09	6,88	3,77	9,09	6,88	3,77		
ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	271.560	4.810.690	88,89	0,37	0,27	0,15	0,19	0,14	0,08		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP05	Nalón.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	260.448	4.806.455	375,58	1,70	1,26	0,69	0,86	0,63	0,35
		ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápicos.	260.965	4.806.278	19,94	0,09	0,07	0,04	0,04	0,03	0,02
		ES018MSPFES173MAR001420	Embalse de Prialbes.	258.994	4.807.616	380,46	1,72	1,27	0,70	1,72	1,27	0,70
		ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	255.736	4.809.224	25,02	0,14	0,10	0,05	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES174MAR001410	Río Andallón.	258.278	4.808.383	31,58	0,15	0,11	0,06	0,08	0,05	0,03
		ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	256.989	4.808.328	36,34	0,14	0,11	0,06	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	251.176	4.805.712	178,73	0,74	0,56	0,31	0,74	0,56	0,31
		ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	251.931	4.810.056	218,26	0,94	0,70	0,38	0,47	0,35	0,19
		ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I*.	205.592	4.772.692	63,60	0,41	0,30	0,15	0,41	0,30	0,15
		ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	205.592	4.772.692	33,98	0,20	0,14	0,08	0,20	0,14	0,08
		ES018MSPFES179MAR001481	Río Muniellos II.	205.437	4.773.398	45,28	0,31	0,22	0,12	0,31	0,22	0,12
		ES018MSPFES179MAR001482	Río Muniellos I.	201.118	4.771.813	30,04	0,23	0,16	0,09	0,23	0,16	0,09
		ES018MSPFES180MAR001490	Río del Coto.	204.479	4.780.916	95,04	0,67	0,47	0,27	0,67	0,47	0,27
		ES018MSPFES182MAR001500	Río Cibeá.	213.207	4.781.030	93,82	0,60	0,43	0,24	0,60	0,43	0,24
		ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina*.	218.750	4.774.525	51,47	0,31	0,23	0,12	0,31	0,23	0,12
		ES018MSPFES182MAR001520	Río Naviego II.	212.537	4.778.392	89,16	0,52	0,39	0,22	0,52	0,39	0,22
		ES018MSPFES182MAR001530	Río Naviego I*.	215.399	4.773.051	42,99	0,22	0,17	0,09	0,22	0,17	0,09
		ES018MSPFES183MAR001540	Río Antrago.	217.116	4.794.416	45,11	0,30	0,22	0,13	0,15	0,11	0,07
		ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	211.372	4.786.403	522,22	3,39	2,44	1,37	3,39	2,44	1,37
		ES018MSPFES187MAR001560	Río Onón.	217.485	4.794.686	79,55	0,51	0,38	0,23	0,51	0,38	0,23
		ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	211.761	4.791.918	185,42	1,21	0,86	0,52	1,21	0,86	0,52
		ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleiroso.	233.694	4.804.850	29,81	0,16	0,12	0,07	0,08	0,06	0,04
		ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	221.671	4.799.548	90,30	0,49	0,35	0,21	0,25	0,18	0,11
		ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	232.081	4.801.707	1208,35	8,08	4,50	3,72	3,82	2,75	1,64
		ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	222.888	4.799.182	30,97	0,20	0,14	0,09	0,10	0,07	0,05
		ES018MSPFES189MAR001621	Arroyo de Genestaza.	226.575	4.797.904	81,04	0,48	0,35	0,22	0,48	0,35	0,22
		ES018MSPFES189MAR001622	Río Faxerúa.	225.691	4.795.742	37,48	0,22	0,16	0,09	0,11	0,08	0,05
		ES018MSPFES189MAR001630	Río Cauxa.	230.170	4.799.012	35,95	0,16	0,12	0,08	0,16	0,12	0,08
		ES018MSPFES189MAR001640	Río Arganza II.	220.009	4.797.230	216,67	1,39	0,99	0,61	0,70	0,50	0,31
		ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	220.806	4.797.463	902,82	5,85	4,21	2,46	5,85	4,21	2,46
ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	223.205	4.798.522	1033,56	6,63	4,76	2,81	6,63	4,76	2,81		
ES018MSPFES190MAR001680	Río Pigüeña.	231.719	4.785.620	83,19	0,42	0,32	0,18	0,42	0,32	0,18		
ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia*.	235.499	4.779.081	142,94	0,61	0,46	0,23	0,61	0,46	0,23		
ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	244.747	4.811.208	96,25	0,49	0,36	0,21	0,25	0,18	0,11		
ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	240.783	4.804.974	404,27	1,78	1,35	0,73	1,78	1,35	0,73		
ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	240.783	4.804.974	1281,11	7,93	5,72	3,41	7,93	5,72	3,41		
ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	250.777	4.820.193	4849,08	26,23	19,59	11,10	26,23	19,59	11,10		
ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	251.936	4.810.052	2636,46	13,97	10,62	5,89	13,97	10,62	5,89		
ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	248.371	4.820.458	76,91	0,44	0,32	0,20	0,22	0,16	0,10		
ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	295.627	4.824.521	69,18	0,28	0,23	0,16	0,14	0,11	0,08		
ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	317.213	4.819.203	63,15	0,29	0,18	0,11	0,15	0,09	0,06		
ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	302.686	4.816.607	101,44	0,43	0,27	0,17	0,22	0,14	0,09		
ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	320.782	4.815.932	28,38	0,14	0,09	0,06	0,07	0,05	0,03		
ES018MSPFES145MAR001000	Arroyo del Acebo.	327.252	4.816.410	27,53	0,14	0,10	0,06	0,14	0,10	0,06		
ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I*.	331.821	4.779.419	57,17	0,39	0,29	0,17	0,39	0,29	0,17		
ES018MSPFES134MAR000680	Río Mojizo.	331.035	4.780.585	35,35	0,17	0,12	0,06	0,17	0,12	0,06		
ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga*.	320.607	4.788.906	86,77	0,49	0,34	0,18	0,49	0,34	0,18		
ES018MSPFES136MAR000700	Arroyo de Valle Moro.	321.378	4.791.787	38,39	0,22	0,15	0,08	0,22	0,15	0,08		
ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	327.158	4.797.096	358,44	2,12	1,52	0,87	2,12	1,52	0,87		
ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	327.158	4.797.096	106,55	0,59	0,51	0,31	0,59	0,51	0,31		
ES018MSPFES139MAR000720	Río Dobra II.	333.651	4.791.560	85,66	0,46	0,40	0,24	0,46	0,40	0,24		
ES018MSPFES139MAR000730	Arroyo de Pelabarda.	333.948	4.791.542	26,40	0,14	0,12	0,08	0,14	0,12	0,08		
ES018MSPFES139MAR000740	Río Dobra I.	335.242	4.787.389	38,53	0,21	0,17	0,10	0,21	0,17	0,10		
ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	327.207	4.802.091	146,05	0,97	0,73	0,46	0,97	0,73	0,46		
ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	306.602	4.803.623	157,20	0,80	0,56	0,35	0,40	0,28	0,18		
ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	301.191	4.803.303	36,40	0,17	0,12	0,07	0,08	0,06	0,04		
ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	307.698	4.802.663	90,95	0,51	0,35	0,20	0,51	0,35	0,20		
ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	323.305	4.803.911	20,85	0,11	0,08	0,05	0,06	0,04	0,02		
ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendí.	317.851	4.803.303	22,00	0,12	0,08	0,05	0,06	0,04	0,02		
ES018MSPFES143MAR000800	Río Color.	316.408	4.804.021	29,36	0,16	0,11	0,06	0,08	0,05	0,03		
ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	309.087	4.801.947	66,95	0,38	0,26	0,15	0,38	0,26	0,15		
ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	332.752	4.810.628	1252,35	7,17	5,17	3,14	7,17	5,17	3,14		
ES018MSPFES144MAR000830	Río Zardón.	329.345	4.808.918	24,51	0,14	0,09	0,06	0,14	0,09	0,06		
ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	323.107	4.806.329	511,76	2,79	1,94	1,18	2,79	1,94	1,18		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP08	Llanes.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	343.282	4.813.405	14,42	0,11	0,08	0,05	0,06	0,04	0,02
		ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	348.508	4.811.557	123,72	0,46	0,32	0,20	0,46	0,32	0,20
		ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	362.403	4.807.169	36,45	0,21	0,15	0,10	0,21	0,15	0,10
ES018SEXP09	Deva.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	359.479	4.776.401	78,11	0,38	0,30	0,18	0,38	0,30	0,18
		ES018MSPFES121MAR000500	Río Quiviesas I.	364.510	4.772.460	49,59	0,24	0,19	0,12	0,24	0,19	0,12
		ES018MSPFES122MAR000520	Río Frío.	366.056	4.773.079	54,31	0,26	0,22	0,13	0,26	0,22	0,13
		ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesas II.	367.478	4.777.506	133,57	0,63	0,50	0,30	0,63	0,50	0,30
		ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II*.	370.364	4.778.560	152,35	0,74	0,58	0,39	0,74	0,58	0,39
		ES018MSPFES125MAR000540	Río Bullón I.	374.242	4.770.351	55,49	0,28	0,23	0,16	0,28	0,23	0,16
		ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	371.763	4.788.173	527,47	2,53	1,97	1,22	2,53	1,97	1,22
		ES018MSPFES126MAR000560	Río Urdón.	367.591	4.791.768	40,28	0,21	0,18	0,12	0,21	0,18	0,12
		ES018MSPFES129MAR000570	Río Duje II.	351.429	4.791.154	68,22	0,35	0,31	0,20	0,35	0,31	0,20
		ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	356.905	4.790.200	52,85	0,27	0,24	0,15	0,27	0,24	0,15
		ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	343.853	4.779.528	65,60	0,32	0,25	0,14	0,32	0,25	0,14
		ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaño.	352.546	4.795.808	93,58	0,61	0,47	0,30	0,61	0,47	0,30
		ES018MSPFES131MAR000610	Río Cares II.	352.546	4.795.808	284,47	1,44	1,25	0,74	1,44	1,25	0,74
		ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III-Deva IV.	375.737	4.802.097	1177,67	6,17	4,94	3,07	6,17	4,94	3,07
		ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	369.843	4.797.843	647,69	3,17	2,51	1,57	3,17	2,51	1,57
ES018SEXP10	Nansa.	ES018MSPFES114MAR000420	Río Nansa II.	388.914	4.779.891	116,82	0,45	0,34	0,21	0,45	0,34	0,21
		ES018MSPFES114MAR000430	Embalse de la Cohilla.	387.031	4.776.488	90,22	0,35	0,26	0,16	0,35	0,26	0,16
		ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I*.	385.624	4.774.310	79,48	0,40	0,35	0,22	0,40	0,35	0,22
		ES018MSPFES115MAR000460	Río Vendul.	386.576	4.787.718	58,08	0,22	0,17	0,10	0,22	0,17	0,10
		ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	385.762	4.790.129	26,14	0,10	0,08	0,05	0,05	0,04	0,02
		ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	381.801	4.794.519	81,08	0,31	0,23	0,14	0,31	0,23	0,14
		ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	379.318	4.802.462	415,70	1,60	1,20	0,74	1,60	1,20	0,74
ES018SEXP11	Gandarilla.	ES018MSPFES113MAR000390	Río de Bustriguado**.	390.503	4.797.293	26,33	0,14	0,09	0,06	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	390.503	4.797.293	27,74	0,15	0,10	0,07	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	387.978	4.800.087	70,89	0,38	0,26	0,17	0,19	0,13	0,09
ES018SEXP12	Saja.	ES018MSPFES094MAR000260	Río Saja I*.	394.917	4.773.893	31,66	0,13	0,11	0,07	0,13	0,11	0,07
		ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	395.929	4.779.973	203,57	0,84	0,66	0,37	0,84	0,66	0,37
		ES018MSPFES096MAR000272	Río Argonza y Río Quierendo*.	403.400	4.776.575	75,22	0,29	0,22	0,12	0,29	0,22	0,12
		ES018MSPFES096MAR000280	Arroyo de Viaña*.	394.496	4.784.251	21,06	0,11	0,08	0,04	0,11	0,08	0,04
		ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	399.735	4.793.058	340,67	1,51	1,13	0,64	1,51	1,13	0,64
		ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	410.295	4.801.449	458,46	2,07	1,52	0,90	1,04	0,76	0,45
		ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	404.759	4.797.887	33,37	0,18	0,12	0,08	0,09	0,06	0,04
		ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	398.881	4.792.037	38,34	0,18	0,13	0,07	0,18	0,13	0,07
		ES018MSPFES100MAR000320	Embalse de Alsa/Torina.	418.689	4.771.861	20,27	0,06	0,05	0,03	0,03	0,02	0,02
		ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	416.080	4.779.055	199,08	0,80	0,60	0,37	0,40	0,30	0,19
		ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	414.758	4.782.598	25,80	0,13	0,09	0,06	0,07	0,05	0,03
		ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	414.430	4.783.063	59,03	0,28	0,20	0,12	0,14	0,10	0,06
		ES018MSPFES108MAR000352	Arroyo de los Llares I.	409.127	4.781.451	41,83	0,19	0,14	0,08	0,19	0,14	0,08
		ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	413.099	4.786.127	41,74	0,24	0,16	0,10	0,24	0,16	0,10
		ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	413.831	4.788.640	357,59	1,67	1,21	0,74	0,84	0,61	0,37
ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	414.983	4.802.957	964,79	4,47	3,24	2,00	2,25	1,63	1,00		
ES018SEXP13	Pas Miera.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	452.136	4.812.162	67,43	0,38	0,25	0,16	0,19	0,12	0,08
		ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	441.968	4.808.403	291,83	1,83	1,21	0,80	1,83	1,21	0,80
		ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	442.425	4.807.422	30,90	0,18	0,12	0,07	0,18	0,12	0,07
		ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	442.602	4.806.977	51,01	0,30	0,20	0,13	0,30	0,20	0,13
		ES018MSPFES086MAR000130	Río Revilla.	442.727	4.800.153	27,48	0,14	0,09	0,06	0,14	0,09	0,06
		ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	441.131	4.803.472	34,77	0,21	0,15	0,11	0,21	0,15	0,11
		ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	442.447	4.791.540	75,62	0,52	0,33	0,21	0,52	0,33	0,21
		ES018MSPFES087MAR000160	Río de la Mina y Río Obregón.	430.621	4.803.186	33,14	0,23	0,16	0,12	0,12	0,08	0,06
		ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	433.192	4.779.074	95,73	0,51	0,36	0,22	0,51	0,36	0,22
		ES018MSPFES088MAR000180	Río Troja.	432.588	4.779.397	24,66	0,13	0,10	0,06	0,13	0,10	0,06
		ES018MSPFES089MAR000190	Río de la Magdalena.	427.290	4.780.089	83,41	0,46	0,33	0,21	0,46	0,33	0,21
		ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	423.213	4.792.500	331,74	1,90	1,36	0,86	1,90	1,36	0,86
		ES018MSPFES090MAR000210	Río Pas II.	426.550	4.781.109	235,71	1,36	0,97	0,60	1,36	0,97	0,60
		ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	431.283	4.790.170	110,25	0,73	0,50	0,33	0,73	0,50	0,33
		ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	423.295	4.805.245	619,34	3,77	2,65	1,78	3,77	2,65	1,78
ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	422.478	4.797.316	562,37	3,40	2,39	1,59	3,40	2,39	1,59		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)						
			UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada			
						Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ES018SEXP14	Asón.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	455.496	4.792.455	96,07	0,51	0,34	0,20	0,51	0,34	0,20
		ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	464.617	4.792.305	443,87	2,17	1,49	0,95	2,17	1,49	0,95
		ES018MSPFES079MAR000030	Río Gándara.	460.533	4.783.958	96,03	0,45	0,32	0,20	0,45	0,32	0,20
		ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	462.564	4.788.432	41,54	0,19	0,13	0,09	0,10	0,07	0,04
		ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	469.882	4.788.096	94,78	0,40	0,28	0,19	0,40	0,28	0,19
		ES018MSPFES084MAR000060	Río Asón III.	466.001	4.799.815	521,16	2,58	1,78	1,15	2,58	1,78	1,15
		ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	466.072	4.799.203	49,89	0,25	0,18	0,13	0,12	0,09	0,07
		ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	459.831	4.801.680	85,27	0,28	0,19	0,12	0,28	0,19	0,12
ES018SEXP15	Agüera.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	473.752	4.801.558	126,97	0,64	0,47	0,34	0,64	0,47	0,34
		ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I**.	479.174	4.793.562	53,79	0,24	0,18	0,12	0,12	0,09	0,06
		ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	484.183	4.801.297	25,49	0,14	0,10	0,08	0,07	0,05	0,04
		ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	483.037	4.802.316	36,98	0,19	0,14	0,11	0,09	0,07	0,05

Aguas altas (enero, febrero, marzo, abril); Aguas medias (noviembre, diciembre, mayo, junio); Aguas bajas (julio, agosto, septiembre, octubre).

* Masas con tramos declarados Reserva Natural Fluvial. En el tramo declarado RNF se aplicarán los caudales del apéndice 4.4, de tal forma que el valor aquí recogido no es aplicable a dicho tramo de la masa pero si es utilizable para interpolar en las masas de aguas abajo.

** El caudal mínimo ecológico por sequía declarada no será aplicable a los aprovechamientos ubicados en la zona declarada ZEC o ZEPA.

Apéndice 4.2 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en masas de transición.

Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Sup. de cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
		UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Emergencia por sequía declarada		
					Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	174.123,67	4.830.521,08	104,24	5,11	3,58	2,37	4,74	3,32	2,19
ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	199.294,24	4.829.732,23	40,60	14,65	10,07	6,43	14,58	10,02	6,40
ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	219.211,63	4.828.097,42	7,66	2,46	1,75	1,19	2,46	1,75	1,19
ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	251.665,60	4.828.669,98	44,46	26,32	19,68	11,19	26,32	19,68	11,19
ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	262.202,16	4.830.983,43	30,71	0,73	0,53	0,33	0,38	0,30	0,21
ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	307.444,57	4.822.967,75	67,36	0,56	0,40	0,30	0,35	0,27	0,22
ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	332.510,28	4.815.099,84	34,09	7,24	5,24	3,21	7,24	5,24	3,21
ES018MSPFES132MAT000090	Estuario de Tina Mayor.	377.509,80	4.805.617,33	15,27	6,20	4,97	3,10	6,20	4,97	3,10
ES018MSPFES118MAT000100	Estuario de Tina Menor.	380.929,21	4.805.551,74	12,58	1,63	1,23	0,77	1,63	1,23	0,77
ES018MSPFES113MAT000110	Marismas S. Vicente de la Barquera.	387.830,18	4.805.542,96	38,29	0,46	0,34	0,25	0,27	0,21	0,17
ES018MSPFES113MAT000120	Ría de Oyambre.	393.127,35	4.804.794,37	47,54	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
ES018MSPFES112MAT000130	Ría de San Martín de la Arena.	416.209,57	4.809.714,97	61,48	4,59	3,36	2,12	2,37	1,75	1,12
ES018MSPFES085MAT000180	Ría de Ajo.	453.225,88	4.817.278,94	17,33	0,41	0,28	0,19	0,22	0,15	0,11
ES018MSPFES085MAT000190	Marismas de Joyel.	456.281,09	4.815.952,26	8,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES018MSPFES085MAT000200	Marismas Victoria.	458.710,21	4.813.573,51	11,84	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.	420.568,95	4.810.332,40	31,87	3,83	2,71	1,84	3,83	2,71	1,84
ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de Santander-Puerto.	439.208,47	4.813.205,92	26,72	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.	435.090,59	4.808.516,09	77,83	0,39	0,32	0,28	0,28	0,24	0,22
ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.	434.653,39	4.811.106,16	30,20	1,89	1,27	0,86	1,89	1,27	0,86
ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	463.497,43	4.809.516,13	116,81	3,09	2,20	1,50	3,09	2,20	1,50
ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	474.377,36	4.805.010,78	16,99	0,67	0,50	0,37	0,67	0,50	0,37

Apéndice 4.3 Distribución temporal de caudales máximos ecológicos

Código masa	Nombre masa	Embalse	Caudal (m ³ /s)											
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	Arbón.	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220	220
ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	La Barca.	110	110	110	110	110	110	110	55	55	55	55	110
ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Rioseco.	87	87	87	87	87	87	87	87	32	32	87	87
ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	Palombera.	20	20	20	20	16	16	16	16	20	20	20	20
ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Alsa - Torina.	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

Apéndice 4.4 Distribución temporal de caudales mínimos ecológicos en reservas naturales fluviales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código RNF	Nombre RNF	Coordenadas (ETRS 89)			Caudal mínimo ecológico (m³/s)		
		Extremo	UTM X	UTM Y	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES016RNF014	Tramo medio del río Agüeira.	Superior	177.547	4.791.594	0,780	0,520	0,320
		Inferior	187.500	4.800.496	2,960	1,990	1,240
ES016RNF015	Cabecera del río Ponga.	Inferior	320.609	4.788.907	0,880	0,610	0,310
ES016RNF016	Río Porcia desde su nacimiento hasta su desembocadura.	Inferior	186.883	4.830.625	1,350	0,930	0,610
ES016RNF017	Cabecera del río Cibeja y Arroyo de la Serratina.	Inferior	218.750	4.774.525	0,560	0,410	0,220
ES016RNF018	Nacimiento del río Naviego.	Inferior	215.399	4.773.050	1,080	0,830	0,410
ES016RNF019	Cabecera del río Somiedo y río Saliencia.	Inferior	235.495	4.779.096	1,330	1,040	0,700
		Inferior	373.161	4.778.608	0,174	0,136	0,092
ES016RNF020	Río Bullón.	Inferior	372.413	4.775.377	0,936	0,736	0,497
ES016RNF021	Nacimiento del río Nansa.	Inferior	385.610	4.773.942	0,428	0,374	0,232
ES016RNF022	Cabecera del Saja.	Inferior	394.915	4.773.893	0,230	0,200	0,130
ES016RNF023	Río Argonza y Río Queriendo.	Inferior	403.401	4.776.570	0,520	0,390	0,220
ES016RNF024	Arroyo de Viaña.	Inferior	394.490	4.784.238	0,180	0,140	0,070
ES016RNF026	Río de Ortigal hasta la junta con el río das Pontes.	Inferior	180.189	4.751.277	0,209	0,123	0,075
ES016RNF027	Río de Murias hasta la junta con el río Balouta.	Inferior	183.849	4.760.632	0,144	0,096	0,061
ES016RNF028	Río Moia hasta la población de Moia.	Inferior	178.222	4.760.217	0,135	0,091	0,063
ES018RNF194	Río Narcea entre su nacimiento en Fuentes del Narcea y la localidad de Rengos.	Inferior	206.570	4.767.938	0,242	0,177	0,089
ES018RNF195	Cabecera del río Sella.	Inferior	333.619	4.777.835	0,159	0,118	0,069

APÉNDICE 5

Asignación y reservas de recursos

Apéndice 5.1 Asignación de recursos.

Unidades de demanda Agraria (UDA):

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Eo.	UDA0101	Castropol.	0,760	0,038	0,760	100,00%	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	Los Molinos.
	UDA0102	Valdés.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	Río Esva.
Porcia.	UDA0201	Tapia de Casariego.	0,112	0,006	0,128	87,50%	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	Río Porcia.
Navia.	UDA0301	Navia de Suarna.	1,135	0,027	2,836	40,02%	ES018MSPFES208MAR001940	Arroyo de Vesada Fonte.	
	UDA0556	Arganza.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	Río Arganza.
Esva.	UDA0402	Cudillero.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Río Esqueiro.
	UDA0404	Tineo.	0,016	0,001	0,016	100,00%	ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	Regueras y Pasandinos.
							ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	Las Paganas, Navelgas.
Nalón.	UDA0539	Agones.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	
	UDA0536	Allande.	0,006	0,000	0,008	75,00%	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	
	UDA0537	Aller.	0,028	0,001	0,028	100,00%	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	
	UDA0501	Almurfe.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüefía.	
	UDA0502	Alvariza.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüefía.	
	UDA0556	Arganza.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSPFES189MAR001640	Río Arganza II.	
	UDA0503	Barcena.	0,018	0,001	0,020	90,97%	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	
	UDA0504	Barzana.	0,007	0,000	0,008	85,42%	ES018MSPFES168MAR001290	Río de Taja.	
	UDA0555	Berdules.	0,052	0,003	0,052	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	
	UDA0505	Bimeda.	0,012	0,001	0,012	100,00%	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	
	UDA0506	Bodenaya.	0,024	0,001	0,024	100,00%	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	
	UDA0507	Camuño.	0,028	0,001	0,028	100,00%	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	
	UDA0538	Candamo.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	
	UDA0508	Canto de Casares.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	
	UDA0509	Caunedo.	0,006	0,000	0,008	79,86%	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	
	UDA0541	CCUU del Robustiechu.	0,016	0,001	0,024	68,06%	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	
	UDA0542	CCUU Medeo.	0,016	0,001	0,016	100,00%	ES018MSPFES183MAR001540	Río Antrago.	
	UDA0540	Casazorrina.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	
	UDA0543	Coalla.	0,091	0,005	0,108	84,10%	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	
	UDA0513	CRR Soto de los Infantes.	0,068	0,003	0,068	100,00%	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	
	UDA0514	Endriga.	0,003	0,000	0,004	65,28%	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	
	UDA0544	Feito y Toyosa.	0,028	0,001	0,028	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	
	UDA0545	Fuente del Aro.	0,016	0,001	0,016	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	
	UDA0516	Fuentes de Corbero.	0,040	0,002	0,052	76,92%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	
	UDA0546	Gold Fruit XXI.	0,046	0,002	0,248	18,58%	ES018MSPFES164MAR001260	Río San Juan.	
	UDA0518	Kiwis Pravia.	0,032	0,002	0,032	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		Denominación
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		
Nalón.	UDA0519	La Casa de la Prada SL.	0,053	0,003	0,056	95,44%	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	
	UDA0521	Las Vegas.	0,017	0,001	0,020	85,42%	ES018MSPFES168MAR001300	Río Teverga II.	
	UDA0522	Laviana.	0,012	0,001	0,012	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	
	UDA0523	Limes.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	
	UDA0547	Monteana.	0,012	0,001	0,012	100,00%	ES018MSBT012-004	Llantes-Pinzales-Noreña.	
	UDA0524	Naviego.	0,088	0,004	0,088	100,00%	ES018MSPFES182MAR001520	Río Naviego II.	
	UDA0525	Nimbra.	0,017	0,001	0,032	52,52%	ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	
	UDA0526	Nonaya.	0,084	0,004	0,084	100,00%	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	
	UDA0527	Noron.	0,044	0,002	0,044	100,00%	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	
	UDA0528	Olloniego.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	
	UDA0529	Quintana.	0,116	0,006	0,116	100,00%	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	
	UDA0530	Rengos.	0,096	0,005	0,096	100,00%	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	
	UDA0549	Requejo.	0,012	0,001	0,012	100,00%	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	
	UDA0550	Río Negro.	0,029	0,001	0,032	90,28%	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	
	UDA0551	Río San Isidro.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	
	UDA0531	Salas.	0,028	0,001	0,028	100,00%	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	
	UDA0552	San Esteban de las Cruces.	0,020	0,001	0,020	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	
	UDA0532	San Martín de Lodón.	0,080	0,004	0,080	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	
	UDA0533	Santiago de Sierra.	0,092	0,005	0,092	100,00%	ES018MSPFES187MAR001560	Río Onón.	
	UDA0534	Selviella.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüefña.	
UDA0553	Sorrodiles de Cibea.	0,032	0,002	0,032	100,00%	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.		
UDA0554	Tuña.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES189MAR001621	Arroyo de Genestaza.		
UDA0535	Zureda.	0,029	0,001	0,036	79,71%	ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.		
Villaviciosa.	UDA0601	Villaviciosa.	0,028	0,001	0,028	100,00%	ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	
Sella.	UDA0701	Beloncio.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	Arroyo de la Marea.
	UDA0702	Ceceda.	0,013	0,001	0,016	81,25%	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	Río Piloña I.
	UDA0703	Golondroso.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	Oviedo - Cangas de Onís.
	UDA0705	Infiesto.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña III.
	UDA0706	La Fronqueta.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	Río Espinaredo.
	UDA0707	La Pedrera.	0,156	0,008	0,156	100,00%	ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Llanes - Ribadesella.
	UDA0708	Palacio Nevares.	0,011	0,001	0,012	91,67%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDA0709	Pendas.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDA0710	Roces.	0,042	0,002	0,044	95,45%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDA0711	Sevares.	0,030	0,002	0,032	93,75%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDA0712	Sotiello.	0,015	0,001	0,016	93,75%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDA0713	Valomero.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña III.
	UDA0714	Villamayor.	0,030	0,002	0,032	93,75%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	Deva.	UDA0907	Cabezón Liébana.	0,032	0,002	0,032	100,00%	ES018MSBT012-018 ES018MSPFES125MAR000530	Alto Deva-Alto Cares. Río Bullón II.
UDA0903		Camaleño.	0,132	0,007	0,172	76,74%	ES018MSPFES120MAR000490 ES018MSPFES129MAR000580 ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva I. Río Duje I. Río Deva II.	
UDA0908		Cillorigo Liébana.	0,240	0,012	0,240	100,00%	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	
UDA0912		Mazcuerras.	0,240	0,012	0,008	100,00%	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	
UDA0909		Peñamellera Alta.	0,007	0,000	0,016	43,75%	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III - Deva IV.	
UDA0910		Pesaguero.	0,082	0,004	0,092	89,13%	ES018MSPFES125MAR000540	Río Bullón I.	
UDA0905		Potes.	0,044	0,002	0,044	100,00%	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	
UDA0911		Vega de Liébana.	0,081	0,004	0,096	84,38%	ES018MSPFES121MAR000500 ES018MSBT012-018 ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesa I. Alto Deva-Alto Cares. Río Quiviesa II.	
Saja.	UDA1202	Arenas Iguña.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	
	UDA1203	Los Corrales de Buelna.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	
	UDA1201	Los Hornillos.	0,108	0,005	0,108	100,00%	ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	
Pas Miera.	UDA1303	Bareyo.	0,014	0,001	0,020	70,00%	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	
	UDA1309	Villacarriedo.	0,008	0,000	0,008	100,00%	ES018MSPFES091MAR000220	Río Piseña I.	
	UDA1301	Medio Cudeyo.	0,108	0,005	0,108	100,00%	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.	
	UDA1304	Plélagos.	0,004	0,000	0,008	50,00%	ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	
	UDA1302	Renedo.	0,036	0,002	0,036	100,00%	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	
	UDA1306	Ribamontan Mar.	0,004	0,000	0,029	13,79%	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	Río Herrera.
	UDA1307	Ribamontan Monte.	0,024	0,001	0,024	100,00%	ES018MSBT012-010 ES018MSPFES086MAR000120	Alisas-Ramales. Río Aguanaz.	
	UDA1308	Santa María Cayón.	0,004	0,000	0,004	100,00%	ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	

Unidades de demanda urbana (UDU):

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Eo.	UDU0102	Castropol.	0,425	0,340	0,425	100,00%	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	Manantial Fonte del Arco, Arroyo el Reguerion, Leirío.
							ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.
	UDU0109	Vegadeo.	0,376	0,301	0,376	100,00%	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	Arroyo Monjardín, Cobo y Cereixido.
							ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	Manantiales Prado Dafocara, Espiñeira, Cancelo Dafocara.
							ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	Río Suarón.
							ES018MSBT012-022	Eo-Cabecera del Navia.	Ladera Occidental del Valle del río Loureiro; Arroyo La Carquiva.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	As Carballeiras y Mtl Boqueira das Rozas.
							ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.
	UDU0111	A Pontenova.	0,412	0,330	0,416	99,00%	ES018MSPFES240MAR002240	Río Bidueiro.	Río Paradela y Arroyo de Bounote.
							ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	Fuente As Lamas.
							ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	Manantial Meilán I y Meilán II.
	UDU0110	Ribadeo.	1,252	1,002	1,257	99,60%	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	Río Eo.
							ES018MSPFES245MAR002400	Río Grande.	Río Lexoso.
Porcia.	UDU0201	El Franco.	0,384	0,307	0,384	100,00%	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	Río del Mazo y Arroyo El Gumio.
							ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.
	UDU0202	Tapia de Casariego.	0,542	0,434	0,542	100,00%	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	Río Porcia y otros.
							ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	Río Tol-La Forxa; Río de Anguileira; Arroyo Brañuto.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Túnel de F.E.V.E.
							ES018MSBT012-022	Eo-Cabecera del Navia.	Dos Pipelois.
	UDU0304	Coaña.	0,356	0,285	0,356	100,00%	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.
							ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	Río de Meiro.
							ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	Bustabernego.
							ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	Reguero Cargadoiro.
ES018MSBT012-021							Navia-Narcea.	Sondeo Nadóu.	
ES018MSPFES000MAC000020							Costa Oeste Asturias.	Arroyo del Esteler.	
UDU0307	Grandas de Salime.	0,092	0,074	0,092	100,00%	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	Río Busnovo.	
						ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.	
						ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeos A Farrapa.	
						ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	Manantiales Fuente Regueiro, Fuente las Pereiras y Fuente las Lameiras.	
						ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	Bustabernego.	
						ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	Manantiales La Valía, La Fontela y Arroyo Penafurada.	
						ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	Manantiales de Robledal, Fuente San Miguel, Madre del Ángel.	
UDU0323	Ibias.	0,305	0,244	0,400	76,25%	ES018MSPFES213MAR002020	Arroyo de Pelliceira.	Río Pelliceira.	
						ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	Arroyo Corisco y Fuentes Barranquín, Fresno, Corisco y Porceo.	
						ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	Río Vidural.	
						ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	Manantial Villarín.	
UDU0310	Navia.	0,852	0,682	0,852	100,00%	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	Río del Monte.	
						ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeo Anleo.	
						ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.	
						ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	Arroyo del Acebal, Manantiales Peña Anzal y otros.	
UDU0319	Villayón.	0,137	0,110	0,137	100,00%	ES018MSPFES233MAR002130	Río Cabornel.	Manantial Camín de Midio y otros.	
						ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	San Pelayo.	
						ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeos Villayón.	
						ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	CADASA - Arbón.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Navia.	UDU0320	Becerreá.	0,362	0,289	0,508	71,26%	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	Fontes do Regueiral o Narón y Fonte dos Pedridos y Fonte do Xardón.
	UDU0321	A Fonsagrada.	0,916	0,733	0,916	100,00%	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	Manantial O Muradal.
							ES018MSBT012-022	Eo-Cabecera del Navia.	Sondeos O Muradal.
							ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	Fonteda Pontiguiña.
							ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	Fontes do Acebal.
							ES018MSPFES209MAR001970	Río Suarna.	Río Porteliña y manantiales.
	UDU0311	Navia de Suarna.	0,120	0,096	0,120	100,00%	ES018MSBT012-022	Eo-Cabecera del Navia.	Monte Restelo; Fonte Rigueiriña; Casa Rectoral.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Penas de Valcerramico.
							ES018MSPFES208MAR001940	Arroyo de Vesada Fonte.	Saldaña; Fonte dos Prados de Xestoso.
							ES018MSPFES208MAR001902	Río Navia IV.	Monte comunal de Abrente y Couso.
							ES018MSPFES208MAR001920	Río Queizán.	Manantial O Charco y Fuente dos Cabeceiros.
							ES018MSPFES208MAR001930	Río Rao II.	Fuente en Pena Marcela.
							ES018MSPFES206MAR001950	Río Ser II.	Lamoco da Cereixal y Lameira Grande.
							ES018MSPFES208MAR001901	Río Navia III.	Río Navia y otros.
Esva.	UDU0401	Cudillero.	0,674	0,539	0,674	100,00%	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	Ríos Piñera y San Roque y Manantiales Monte Gamonedo, Monteagudo, etc.
							ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	Río Sangreña y arroyos.
							ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	Ríos Esqueiro y Panizal.
	UDU0402	Valdés (21).	1,194	0,955	1,194	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeos El Viso, Monte Prieto, Oviñana, Novellana.
							ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	Ríos Negro (Paladeporre y Fornes) y Carlangas.
							ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	Río Mallene y Arroyo Cortín.
							ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	Arroyo Ricanti y otros.
							ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	Arroyo Forcon y Manantial Forcón.
							ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	Arroyo Las Rubias o de Vidural y otros.
							ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	Arbedosa y otros.
							ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorín.	Manantial Caliente, Las Carnizales, y otros.
ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeo Barcia y otros.							
Nalón.	UDU0501	Allande.	0,212	0,170	0,212	100,00%	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	Manantiales Yacina y El Maedal.
							ES018MSPFES219MAR002050	Arroyo del Oro.	Fuente Roqueiros.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeo El Eira.
							ES018MSPFES223MAR002070	Río Lloredo.	Manantial Balía y otros.
	UDU0502	Aller.	1,116	0,893	1,116	100,00%	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	Río Aller y Manantial Ronderos.
							ES018MSPFES156MAR001160	Río Aller II.	La Bahua y la Chastrona.
							ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	Manantiales La Varera, Murias y Pola del Pino y Entresieras.
							ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	Manantiales Tierra Prieta, Armaxil, Valdecoruxa y Fuente del Barrial.
							ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	Entresieras.
	UDU0503	Avilés.	7,576	6,061	7,576	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Río Narcea (Canal del Narcea).
							ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	Manantial Fervencia.
							ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	Río Magdalena.
							ES018MSBT012-004	Llantones-PinzalesNoreña.	Sondeo N°1/1990 - Asilo de Avilés.
ES018MSPFES150MAR001063							Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.	
ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.							
ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.								

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Nalón.	UDU0504	Belmonte de Miranda.	0,224	0,179	0,224	100,00%	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüefía.	Fuente del Oso y Manantial La Borbal.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Arroyos Romeo y La Forca.
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	Villanueva y otros.
							ES018MSPFES189MAR001630	Río Cauxa.	Arroyo La Reguera.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Los Fontanales y otros.
	UDU0702	Bimenes.	0,180	0,144	0,180	100,00%	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	Manantial La Fervienza y otros.
							ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Manantial Tarnu I, Fuente La Teyera, Suares.
	UDU0505	Candamo (21).	0,196	0,157	0,196	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Manantiales Montecico, T-1, Fumayor.
							ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	Manantiales Fuente Las Ablaneras y La Cueva.
							ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	Manantial Llamarga de Los Omerinos.
	UDU0506	Cangas del Narcea.	1,315	1,052	1,315	100,00%	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	Arroyo Las Rabias y otros.
							ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	Arroyo Yema y Río del Coto y otros.
							ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	Manantial Ribón y Arroyo Reguerón.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Narcea y otros.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Monasterio de Hermo y otros.
							ES018MSPFES183MAR001540	Río Antrago.	El Espinón y otros.
							ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	Fuente Armada y otros.
							ES018MSPFES182MAR001500	Río Cibeá.	Prado Cherichina y otros.
							ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina.	El Fontanón y otros.
							ES018MSPFES180MAR001490	Río del Coto.	Fontecheras.
							ES018MSPFES189MAR001622	Río Faxerúa.	El Vaqueiro.
							ES018MSPFES179MAR001481	Río Muniellos II.	Arroyo Brañafondera y otros.
							ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	La Bachueca y otros.
							ES018MSPFES182MAR001530	Río Naviego I.	Fondiella y Peruchero y otros.
							ES018MSPFES182MAR001520	Río Naviego II.	San Juan del Monte y otros.
							ES018MSPFES187MAR001560	Río Onón.	Arroyo del Pienzo y otros.
	UDU0507	Carreño.	1,330	1,064	1,330	100,00%	ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	Arroyo la Raiz y manantiales.
							ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	Manantial Falmuria y otros.
							ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	Manantial Los Molinos y Finca El Montico.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
	UDU0508	Caso.	0,171	0,137	0,171	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	
							ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	Río Pendones y otros.
							ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	Manantiales Monte La Linar, Mayaina y Linar y Manantial El Tozo.
							ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	Región del Ponga, Manantiales Llorenti y Ricollada, Tresmollín, La Fontona y Fuente Les Lleres.
	UDU0509	Castrillón.	2,370	1,896	2,370	100,00%	ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	Manantial La Llosona y Enterriegos.
							ES018MSPFES147MAR001050	Río Orlé.	Fuente Labar y Sondeo.
							ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	Manantiales Fuentebendita y Foxaco.
							ES018MSPFES000MAC000040	Nalón costa.	Panizales, La Lloba, El Cueplo.
							ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	Manantial Zalamin.
							ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	Pulide, Manantial Llantero, Las Xanas.
ES018MSBT012-023							Somiedo -Trubia-Pravia.	Sondeo Ferrota.	
ES018MSPFES150MAR001063							Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..	
ES018MSPFES194MAR001711							Río Narcea V.	CADASA - Narcea.	
ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.								

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Nalón.	UDU0547	Condado.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Manantial Fuente El Xiral.
	UDU0548	Corias.	0,025	0,019	0,025	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Fuente La Hinchona.
	UDU0549	Cornellana.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-TrubiaPravia.	Los Molinos y otros.
	UDU0510	Corvera de Asturias.	1,799	1,439	1,799	100,00%	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	Manantial Baltrонера y otro.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	
	UDU0550	Felechosa.	0,072	0,058	0,072	100,00%	ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	Las Murias.
	UDU0511	Gijón.	31,790	25,432	31,790	100,00%	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	Manantial de los Arrudos.
							ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Manantial Perancho.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeos de Infanzón, Cefontes, Deva.
							ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	Manantial Llantonos.
							ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	Manantial Fuente Folguera, Manantial Las Paseras o Formaciello.
							ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	Fuente del Valle y otros.
							ES018MSPFES145MAR000890	Río Peñafrancia - Piles II.	Manantial Las Fuentes.
							ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	Fuente La Piedra, Cenero y otros.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	
							UDU0512	Gozón.	1,398
	ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	Manantial Margalina.						
	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..						
	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.						
	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.							
	UDU0513	Grado (22).	1,228	0,982	1,228	100,00%	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	Ríos Cubia y Menéndez.
							ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	Manantiales Sollera y El Bondéu.
							ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	Manantial Foncaliente, manantial La Fuente.
							ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	Río Buanga.
							ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	Manantial La Vallada y Fuente la Iglesia.
	UDU0514	Illas.	0,120	0,096	0,120	100,00%	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	Arroyos Valbona, La Peral y La Barrera.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Arroyo Carmona.
							ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	La Reguera o La Reguersona.
							ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	La Espinera.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
	UDU0515	Langreo.	3,760	3,008	3,760	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón (Coruxera).
							ES018MSPFES152MAR001100	Río Candín.	Casa Nueva 1 y 2 y Casa El Monte.
	UDU0527	Las Regueras.	0,216	0,173	0,216	100,00%	ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	Manantiales La Mofosa, La Pasada, Espolón.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
	UDU0516	Laviana.	1,208	0,966	1,208	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Fuente el Buey, El Xiral, Trocea.
							ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	Fuente El Fayerón.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
ES018MSPFES154MAR001130							Río Huerna I.	Collado del Pando.	
UDU0517	Lena.	1,162	0,929	1,200	96,80%	ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.	Río Huerna.	
						ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	Arroyos Conforcal y Tablado.	
						ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	Río Pajares.	
						ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Galería Transversales Terceros y Quintos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Nalón.	UDU0518	Llanera.	3,024	2,419	3,024	100,00%	ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	Manantial La Cigoña.
							ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	Manantial Fuencaliente y Alvares.
							ES018MSPFES174MAR001410	Río Andallón.	Manantial Villayo.
							ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	Manantiales Aguañaz, Fueñegrona y Fuencaliente.
							ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	Fuente la Leche.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
	UDU0552	Lorio.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	
	UDU0545	Lugones La Fresneda.	1,248	0,998	1,248	100,00%	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	Los Vahos.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
	UDU0519	Mieres.	3,976	3,181	3,976	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Manantial Mayáin y Manantial Fuente Gloria. Manantial Fuente El Lavadero.
							ES018MSPFES164MAR001260	Río San Juan.	Manantial Vega de Espines y Pedrova.
							ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Mina San Víctor.
	UDU0520	Morcín.	0,316	0,253	0,316	100,00%	ES018MSPFES171MAL000030	Embalse de Alfílorios.	Río Barrea y Arroyo de La Mortera; Manantial Arrojinés -Oviedo.
							ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Arroyo Bragales y Manantial Arrojinés.
	UDU0521	Muros del Nalón.	0,236	0,189	0,236	100,00%	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	Río Remolinos y Manantial Monteagudo.
	UDU0704	Nava.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	Fuente los Melones.
	UDU0522	Noreña.	0,648	0,518	0,648	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
							ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	Manantial El Borial.
							ES018MSBT012-004	Llantones-PinzalesNoreña.	Fuente del Carril.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
	UDU0541	Oviedo.	15,757	12,606	15,757	100,00%	ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	Manantial Cortes, Fuentes Calientes y Ríos Lindes y Navachos.
							ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Manantiales La Lechuga y La Grandota; Manantial Manzaneda y otros.
							ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	Manantial Udión y otros.
							ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	Manantiales el Faro I y el Faro II.
							ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	Fuentes del Sapo y La Bernalda y otros.
							ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	Manantial Aguañaz y otros.
							ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	Manantial Ules y Fuente los Pastores.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeo La Roza; Sondeo Finca - Cuenca Río Nora.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Pozo Faro; Galería Siones; Galería Lampajúa; Galería Brañes.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón..
	UDU0553	Pajares.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Mina Agustín.
	UDU0524	Pravia.	0,859	0,687	0,859	100,00%	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	Manantial Rebollal.
							ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	Río de Remolinos y otros.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Río Narcea - Quinzanas y otros.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-TrubiaPravia.	Sondeo Santianes.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Nalón.	UDU0525	Proaza.	0,099	0,079	0,099	100,00%	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	Fuente Sorda, Fuente Prieta y Manantial El Llerón.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-TrubiaPravia.	Porpica.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-TrubiaPravia.	La Estrecha y La Riestra; Escobio.
	UDU0529	Riosa.	0,190	0,152	0,208	91,10%	ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	Manantiales Code, Xonceo y Fuentes Sordas.
	UDU0530	Salas.	0,555	0,444	0,555	100,00%	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	Manantial La Peral, El venteiro y otros.
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	Manantial Reguero del Sordo, Manantial Fuente Xania y Manantial La Vega.
							ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	Manantiales El Paín, Llavandera y Fuencaliente.
							ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Manantiales El Reguero, Los Molinos, La Meredal.
							ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	Manantiales Monte de Aguión y Redondés, y Fuente la Ural.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-TrubiaPravia.	Manantial Mina El Pain, Loreda y otros.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Finca Reguera de Balsoredo.
	UDU0556	Salcedo.	0,060	0,048	0,072	83,30%	ES018MSBT012-004	Llantones-Pinzales-Noreña.	Fuente La Piedra.
	UDU0531	San Martín del Rey Aurelio.	1,608	1,286	1,608	100,00%	ES018MSPFES150MAR001090	Río Raigoso.	Río y manantial El Raigoso - Fombermeja.
							ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Manantiales Granxón y Arroyo Muñera.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDU0532	Santo Adriano.	0,052	0,042	0,052	100,00%	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	Manantiales Peña del Corbizoso, La Llongar y Las Xanas.
							ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	Manantial Tabayón.
	UDU0533	Sariego.	0,144	0,115	0,144	100,00%	ES018MSBT012-004	Llantones-PinzalesNoreña.	Sondeo Los Campones y Sondeo Vega.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDU0534	Siero.	5,834	4,667	5,834	100,00%	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	Río Las Calles y Manantiales Les Xanes, Los Humeros, Pielgu Negro y otros.
							ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	Manantial El Pradón, Fuente El Pelaiz y otros.
							ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	Manantial El Sollanu; Fuente La Pipa.
							ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	Santirso, Resmalo y otros.
							ES018MSBT012-004	Llantones-Pinzales-Noreña.	Sondeo Misiegos y Fuente del Fresno.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Pozo la Juecara y Nozal.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeos Bergueres, Limanes y Meres.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Manantial Fuente el Sornin.
	UDU0557	Sobrescobio.	0,099	0,079	0,099	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	Arroyo Huergo.
							ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	Embalse de Tanes/Rioseco.
ES018MSPFES171MAR001380							Río Nalón III.	Manantial Llavandera, Perdiello y Coballes; Comillera.	
ES018MSPFES150MAR001062							Río Nalón VI.	Manantial La Molina y Fuente La Llera.	
ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	Fuente la Llera y Riega de Ablines.							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Nalón.	UDU0536	Somiedo.	0,186	0,149	0,186	99,60%	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	Manantiales El Bugón, Barbachón y Valle.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Barbachón.
	UDU0537	Soto del Barco.	0,468	0,374	0,468	100,00%	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	Manantial La Granda.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Sondeo Cuenca Río Nalón.
	UDU0538	Teverga.	0,208	0,166	0,208	92,40%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I.	Manantial Torce y otros.
	UDU0539	Tineo.	1,095	0,876	1,096	99,90%	ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	Manantial Fuente de Faedo y otros.
							ES018MSPFES189MAR001640	Río Arganza II.	Río Arganza y manantiales
							ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	Manantial Loma de Tamallanes y otros.
							ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	Manantial El Pascaón y otros.
							ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	Monte Businan; Reguera de Arriba.
							ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	Arroyo El Vache; El Vache I; El Vache II.
							ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	Manantiales Rodical, Llanorriego, Zarracín, Peña Blanca y otros.
							ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	Manantial Las Tabiernas y Fuente Peneo y otros.
							ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleiroso.	Manantiales Biforco y El Milagro y otros.
							ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Fontebar.
							ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Sondeos Zarracín y Llanorriego y otros.
UDU0544							Trubia.	0,216	0,173
UDU0558	Sorriba.	0,012	0,010	0,012	99,50%	ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	Prado del Oso y Fuente Fría.	
UDU0559	Soto y Beleda.	0,012	0,010	0,012	98,80%	ES018MSPFES146MAR001042	Río Monasterio.	Manantial Fuente Porciles, Manantial Puropelay.	
UDU0560	Villoria.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	Manantial Fuente Porciles, Manantial Puropelay.	
Villaviciosa.	UDU0601	Cabranes.	0,284	0,227	0,284	100,00%	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	Manantiales Argañosu y Fuente del Medio.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeo La Rueda y Les Arrteyes y Lavadero.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeo Punegru.
							ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Regallonga, El Castañal, Baénes y otros.
	UDU0602	Caravia.	0,099	0,079	0,099	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	Arroyo La Minariega y Gusmartín.
							ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	Manantial La Toya.
	UDU0603	Colunga.	0,382	0,306	0,382	100,00%	ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Mina Melfonso.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Mina Jaimina.
							ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	Manantial Obaya.
							ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	Manantial El Esprón y Riega Carneru.
	UDU0607	Villaviciosa.	1,923	1,538	1,923	100,00%	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	Fuente Camín.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Pozos Pernús, Huerta Ramona y Castiellu.
							ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	Manantiales Santi, La Xunclar y Buslad y otros.
							ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	Manantiales El Cierru y Quinta y otros.
							ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	Río España, Arroyo Cañéu.
							ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	Manantiales San Vicente, La Carril, La Fuentona y otros.
ES018MSPFES145MAR000950							Río Pivierda.	Manantial La Cuesta y La Fuentona y otros.	
ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeos La Huelga, Argüero, Selorio, Rodiles, Misiego y otros.							
ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Sella.	UDU0606	Selorio, Misiego y Rodiles.	0,048	0,038	0,048	99,30%	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	Manantial La Carril.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeo Seloriu, Sondeo Rodiles y Pozo y Misiego.
	UDU0702	Bimenes.	0,180	0,144	0,180	100,00%	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Manantiales El Tarn, Cuervos, Teyera y Suares.
	UDU0711	Cangas de Onís.	1,008	0,806	1,008	100,00%	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	Río Dobra (Tomas I y II).
							ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	Manantial Güeyu Prietu, Los Teyeros, Les Bolugues y otros.
							ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	Manantiales Cangas de Arriba. Río Argañeu, La Vega y otros.
							ES018MSPFES144MAR000830	Río Zardón.	Manantial Zardón, Llambriego.
							ES018MSPFES141MAL000050	Complejo Lagos de Covadonga-Lago de La Ercina.	Texu La Verde.
							ES018MSBT012-014	Picos de EuropaPanés.	Rialbor, La Rodada.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Zampoñil, Pozo Prador de Cangas de Onís, Fuente del Ablanu.
							ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Llanielles, Bustuvieyu.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDU0601	Cabranes.	0,284	0,227	0,284	100,00%	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Arroyo Bañenes, Manantial Fuina y Riegallonga.
							ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	Fuente Media, Manantial Toyos, Fuente la Espina y otros.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeo Punegro.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeo La Rueda y Les Arrteyes y Lavadero.
	UDU0604	Castiello de La Marina.	0,025	0,020	0,036		ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDU0511	Gijón.	31,790	25,432	31,790	100,00%	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	La Pasera.
							ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Manantial Perancho.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeo Molínin, Bernueces, etc.
							ES018MSBT012-004	Llantones-PinzalesNoreña.	La Carril, El Lavadero, etc.
							ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	Manantial El Cierru, Llantones, La Tesera, La Fayona, etc.
							ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	Fuente Folguera y Las Paseras o Formaciello.
							ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	Fuente del Valle.
							ES018MSPFES145MAR000890	Río Peñafrancia - Piles.II.	Las Fuentes; El Chaleco.
							ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	Fuente La Piedra y otros.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDU0605	Libardón.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
							ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Riega El Carneru y El Esprón.
	UDU0704	Nava.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Ríos Pendón y Gamonal y manantial Les Llamés.
							ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	Manantiales La Cueva, Viao y Pandal.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
UDU0713	Onís.	0,145	0,116	0,163	89,00%	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	Río La Huesal y Manantiales Las Cárcobas.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Sella.	UDU0707	Parres (21).	0,648	0,518	0,648	100,00%	ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	Manantial Mampodre y Güeyu la Riega.
							ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	Manantiales Ribode, Entrefuentes, Fuente Furao.
							ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Fuente los Cuetos, Güeyu el Camín.
							ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	Gueyu Revuelvi.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeos.
							ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Ordiera.
	UDU0708	Piloña.	0,700	0,560	0,700	100,00%	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	Manantial Fuente Friera y otros.
							ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	Manantial Troquiello y otros.
							ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Pequeño, Güeyu el Ríu, Roventana.
							ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	Manantial Valdelduerna.
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
							ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendi.	Manantial Villarcazu y Fuente Lluvil.
							ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	Manantial Somerón y otros.
							ES018MSPFES143MAR000800	Río Color.	Manantial Mones y Prau Palombu.
	UDU0710	Ribadesella.	0,800	0,640	0,800	100,00%	ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Las Fabriegas.
							ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	La Cruz.
							ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Sondeo Los Valles.
							ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Casilda.
							ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	Manantial Fries.
							ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	Arroyo Santianes, Río San Miguel, Manantial Tinganón, Fuentenicio.
							ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Sondeos Berbes, Abéu y Torre.
ES018MSPFES000MAC000070							Costa Este Asturias.	Manantial Guadamía y Río Guadamía.	
ES018MSPFES145MAR001000							Arroyo del Acebo.	Fuente Les Pites y Fuente Les Ales.	
ES018MSPFES150MAR001063							Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.	
Llanes.	UDU0801	Llanes.	2,547	2,038	2,547	100,00%	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	Río Terviña, Manantiales Cueva Molín, Joyu el Ríu.
							ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	Manantiales El Alloru, Siete Caños, La Jonfría Arroyo Las Pisas y La Somada, Manantial Cueva Friera y Fuente Robléu.
							ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	Manantiales Tresgrandas II y otros.
							ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	Manantial Arroyo La Somada y otros.
							ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	Manantial Arroyo La Somada y otros.
							ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Sondeos Pancar y otros.
							ES018MSPFES131MAR000610	Río Cares II.	Afluente del Cares.
Deva.	UDU0902	Cabrales.	0,368	0,294	0,368	100,00%	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III - Deva IV.	Manantial La Pernal.
							ES018MSBT012-014	Picos de Europa-Panes.	Manantial Camarmeña.
							ES018MSBT012-008	Santillana-San Vicente de la Barquera.	Sondeo Molleda.
	UDU1007	Plan Deva (1).	0,448	0,358	0,448	100,00%	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	Río Deva.
	UDU0903	Plan Camaleño (2).	0,213	0,170	0,214	99,50%	ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesa II.	Río Quiviesa.
	UDU0914	Plan Liébana (3).	0,455	0,364	0,458	99,30%	ES018MSPFES121MAR000500	Río Quiviesa I.	Arroyo Castrejón.
	UDU0913	Plan Vega de Liébana (4).	0,006	0,005	0,116	52,00%	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	Manantial La Gandaruca.
	UDU0907	Peñarrubia.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	Manantiales La Hermida y otros.
	UDU0908	Plan Pesaguero (5).	0,046	0,037	0,047	97,90%	ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II.	Río Bullón.
	UDU0909	Posada de Valdeón.	0,047	0,038	0,048	97,90%	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	Manantiales Posadorio, Castro y Fontarrón y otros.
Nansa.	UDU1001	Plan Herrerías (6).	0,080	0,064	0,080	100,00%	ES018MSBT012-018	Alto Deva-Alto Cares.	Jarrio.
							ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	Río Arria.
							ES018MSPFES115MAR000460	Río Vendul.	Arroyo Canal de la Vega.
Gandarilla.	UDU1004	Rionansa.	0,124	0,099	0,124	100,00%	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	Manantiales La Molina, Las Argallas y Mies del Soto.
							ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	Manantiales Cueva la Verde, San Miguel.
Gandarilla.	UDU1105	Plan Valdaliga (8).	1,315	1,052	1,315	100,00%	ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	Río Escudo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Saja.	UDU1202	Arenas de Iguña.	0,200	0,160	0,200	100,00%	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	Manantial Barriopalacio.
							ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Manantial Las Fuentes.
							ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	Fuente del Pastor.
							ES018MSPFES108MAR000352	Arroyo de los Llares I.	Fuente Esteban.
							ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	Manantial Las Pernias.
	UDU1203	Bárcena de Pie de Concha.	0,071	0,057	0,072	98,60%	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Río Torina y Manantial Montabliz.
	UDU1207	Cieza.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	Río Cieza, Manantial Ríofrío y Arroyo Trucha.
	UDU1220	Los Tojos.	0,052	0,042	0,052	100,00%	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	Manantiales La Jitera y Morrojal de Arriba y otros.
							ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	Manantial El Tojo.
	UDU1209	Mazcuerras.	0,260	0,208	0,260	100,00%	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	Manantiales La Molinuca, Canteras, Filón y Arroyo Brañosa.
							ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	Arroyos La Ingiesta y Roncel y Manantiales La Redonda y La Sierra.
	UDU1210	Molledo.	0,188	0,150	0,188	100,00%	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Manantiales El Chorrón, Fuente Rabia, La Chorra, Las Fuentes y Breñas.
	UDU1211	Pesquera.	0,012	0,010	0,012	100,00%	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Fuentes El Vino, La Garma, El Rey y Los Arroyales.
	UDU1204	Plan Medio Saja. (9).	0,992	0,794	0,992	100,00%	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	Manantiales El Terretín y Santibañez.
							ES018MSBT012-008	Santillana-San Vicente de la Barquera.	Sondeo El Terretín.
	UDU1217	Plan Santillana. (10).	3,036	2,429	3,036	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Río Saja.
	UDU1214	Ruente.	0,140	0,112	0,140	100,00%	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	Fuentona de Ruente, Los Molinos, Los Riveros, Invernál de Fredo.
							ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	Manantiales Ojo de la Fuente, La Salada y Los Cubilones.
UDU1216	San Miguel Aguayo.	0,024	0,019	0,024	100,00%	ES018MSPFES100MAR000320	Embalse de Alsa/Torina.	Embalse de Alsa.	
						ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Arroyo Brañuela y Fuente La Famosa.	
UDU1218	Santiurde de Reinosa.	0,024	0,019	0,024	100,00%	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	Manantiales Cueva de Junto a Urbán y Santiurde de Reinosa.	
UDU1221	Sistema Torrelavega (11).	7,519	6,015	7,519	100,00%	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	Río Besaya (Los Corrales).	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Pas Miera.	UDU1306	Corvera de Toranzo.	0,271	0,217	0,271	100,00%	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	Arroyo Las Regatas, Manantial Cascabil, Zabalejo, Tabarnerosa.
							ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	La Turba de Hijas, Manantial Gozapera y Fuente Fría.
	UDU1311	Marina de Cudeyo.	0,588	0,470	0,588	100,00%	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	Fuente del Hoyo.
	UDU1315	Miera.	0,036	0,029	0,036	100,00%	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	Manantial La Encalada.
							ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Torca Fría.
	UDU1336	Plan Aguanaz. (12).	1,451	1,161	1,451	100,00%	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	Río Aguanaz - Entrambasaguas.
							ES018MSBT012-010	Alisas-Ramales.	Sondeo San Antonio.
	UDU1337	Plan Esles (13).	1,232	0,986	1,232	100,00%	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	Manantiales Vasconia y San Jacinto.
	UDU1309	Plan Miera (14).	0,292	0,234	0,296	98,60%	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	Río Miera.
	UDU1316	Plan Noja (15).	2,439	1,951	2,439	100,00%	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	Río Campiezo.
	UDU1338	Plan Pas (16).	4,777	3,822	4,777	100,00%	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	Río Pas (Carandía) y Manantiales La Cortada.
	UDU1320	Ribamontan al Mar.	0,839	0,671	0,839	100,00%	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	Manantiales Coloños La Hornera.
	UDU1321	Ribamontan al Monte.	0,284	0,227	0,284	100,00%	ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	Manantiales Aguanaz, Omoño, Sopenilla.
							ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Castro Urdiales - Ajo.
	UDU1322	Riotuerto.	0,207	0,166	0,207	100,00%	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	Manantial Somafuentes y La Garna.
							ES018MSPFES086MAR000130	Río Revilla.	Manantial El Molino.
	UDU1328	Santiurde de Toranzo.	0,204	0,163	0,204	100,00%	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	Río La Pila, el Pas, el Soto y otros.
							ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Sondeo Las Tejeras.
							ES018MSBT012-017	Puerto del Escudo.	Sondeo San Martín.
	UDU1329	Saro.	0,062	0,050	0,064	96,90%	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	Río Rubionzo, Fuente del Pastor, Fuente la Tabla, Fuente Santa.
UDU1327	Sistema Santander (17).	42,089	33,671	42,089	100,00%	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	Río Pas, Río La Pila, Manantiales El Arca, Quintanilla, La Pila y Sovilla.	
						ES018MSBT012-017	Puerto del Escudo.	Sondeos PP1.1, PP1.2, PP1.4, PP2.1, PP3.1, PP4.1, PP5.1.	
						ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	Río Pisueña.	
UDU1332	Vega de Pas.	0,112	0,090	0,112	100,00%	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	Arroyos Pandillo, Aján y Viaña, Manantiales Candanias y Cándano.	
UDU1333	Villacarriedo.	0,292	0,234	0,296	98,60%	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	Río Pisueña, Arroyos Rojedo y Bortalón y Manantial Rubionzo y Brigazosa.	
UDU1335	Villafufre.	0,123	0,098	0,124	99,20%	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	Manantiales Escobedo, Pumarico, Rasillo, Argomeda.	
						ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	Manantial Bustillo.	
						ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	Arroyos Vega, Manzaneda, Manantiales Rozas, Susvilla, Sandoñana.	
UDU1418	Carranza Lanestosa.	0,312	0,250	0,312	100,00%	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	Ríos Argañeda, Balgerri, Bernales,	
						ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	Río Calera, Manantiales Matadero y Cojorcal y Fuente la Tabla.	
						ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	Manantial La Cadena.	
UDU1805	Plan Alto de la Cruz (18).	1,210	0,968	1,255	96,40%	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	Manantiales Aguanaz y Los Vahos.	
UDU1417	Plan Asón (19).	5,516	4,413	5,516	100,00%	ES018MSPFES084MAR000060	Río Asón III.	Río Asón.	
UDU1412	Ramales de la Victoria.	0,504	0,403	0,504	100,00%	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	Arroyo de los Vaos.	
UDU1413	Rasines.	0,121	0,097	0,124	97,60%	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	Arroyo y manantial Molino la Peña, Manantial El Cuadro.	
UDU1414	Ruesga.	0,124	0,099	0,124	100,00%	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	Manantiales La Sota de Ogarrio, El Infierno y Arroyo de los Vaos.	
						ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	Manantiales Solores, Jamallosa y Cueva del Agua.	
						ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	Manantiales de la Ramera de la Secada y otros.	
						ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	Manantial Pozo de La Lana.	
UDU1416	Soba.	0,150	0,120	0,156	96,20%	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	Arroyo Las Fuentes.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Agüera.	UDU1502	Guriezo.	0,232	0,186	0,232	100,00%	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	Manantial La Magdalena.
							ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón	Manantial La Toba
							ES018MSBT012-011	Castro Urdiales.	Sondeo Ermita San Lorenzo.
	UDU1501	Plan Castro Urdiales (20).	4,554	3,643	4,554	100,00%	ES018MSBT012-011	Castro Urdiales.	Sondeos La Suma, Portugal, Castaños, Agüera y Ermita de San Lorenzo.
							ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	Manantiales La Suma, Lastrilla, Tabernillas y Río Sámano.
							ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	Río Mioño, Arroyos Herreros y Callejamala.
	UDU1504	Valle de Villaverde.	0,019	0,015	0,028	67,90%	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	Río Agüera, Manantiales Santibañez, Los Covachones.

(1) Plan Deva: Val de San Vicente y refuerzo al Plan Alfoz y el Plan Valdálga

(2) Plan Camaleño: Camaleño y Potes

(3) Plan Liébana: Potes y Cabezón de Liébana

(4) Plan Vega de Liébana: Vega de Liébana

(5) Plan Pesaguero: Pesaguero y Cabezón de Liébana

(6) Plan Herrerías: Herrerías

(7) Plan Alfoz: Alfoz de Lloredo

(8) Plan Valdálga: San Vicente de la Barquera, Comillas y Valdálga

(9) Plan Saja Medio: Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Reocín, Ruente, Udías y Alfoz de Lloredo

(10) Plan Santillana: Santillana del Mar, Suances y Reocín

(11) Sistema Torrelavega: Torrelavega, Polanco, Cartes y Los Corrales de Buelna

(12) Plan Aguanaz: Entrambasaguas, Riotuerto, Solórzano, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte

(13) Plan Esles: Santa María de Cayón

(14) Plan Miera: Liérganes y Penagos

(15) Plan Noja: Noja, Arnuero, Bareyo y Meruelo

(16) Plan Pas: Miengo, Piélagos, Castañeda, Puente Viesgo, Polanco

(17) Sistema Santander: Santander, Camargo, Santa Cruz de Bezana y El Astillero

(18) Plan Alto de la Cruz: Voto, Solórzano, Hazas de Cesto y Bárcena de Cicero

(19) Plan Asón: Santoña, Laredo, Colindres, Liendo, Escalante, Argoños, Meruelo, Bareyoampuero, Limpias

(20) Plan Castro: Castro Urdiales y Guriezo

(21) Valdés, Candamo y Parres: Se abastecen en su totalidad de manantiales. solo existirían problemas en episodios de estiaje muy acusados.

(22) Grado: La garantía será del 100% una vez finalicen las actuaciones de refuerzo del abastecimiento contenidas en el programa de medidas

(*) Los recursos asignados a las demandas de estos sistemas de abastecimiento podrán ser complementados, por su conexión con la Autovía del Agua de Cantabria, con recursos del Trasvase Ebro-Cantabria y la reserva de recursos del Sistema Deva.

Unidades de demanda industrial (UDI):

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Nombre	Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre		Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Navia.	UDI0390	ENCE.	Celulosas de Asturias (ENCE).	8,900	7,120	20,952	42,48%	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	Río Navia.
			Reny Picot (Lácteas Asturianas).					ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	Río Anleo.
	UDI0391	Lacteas Asturianas.		0,816	0,653	0,804	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	Pozo Anleo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda			Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua	Denominación	
Nalón.	UDI0540	AENA.	Aeropuertos Nacionales, OA (AENA).	0,060	0,048	0,060	100,00%	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	Manantial Zalamín.
	UDI0592	Alcoa.	ALU Ibérica AVL (Inespal).	0,580	0,464	0,600	96,67%	ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	Arroyo San Balandran.
	UDI0594	Arcelor Avilés.	ArcelorMittal España - Avilés.	24,000	19,200	24,000	100,00%	ES018MSBT012-004	Llantones-PinzalesNoreña.	Pozos El Recastrón (2).
								ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	Embalse de La Granda, Río Tabaza.
								ES018MSPFES145MAR000870	Embalse de Trasona.	Embalse de Trasona.
								ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDI0595	Arcelor Gijón.	ArcelorMittal España - Gijón.	24,996	19,997	24,996	100,00%	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
								ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	CADASA - Narcea.
								ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	Embalse de S. Andrés de Los Tacones.
								ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDI0541	Aserradero La Estrella.	Aserradero La Estrella.	0,036	0,029	0,036	100,00%	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
	UDI0560	Asturbega.	Asturbega.	0,060	0,048	0,060	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Narcea.
	UDI0579	Asturiana de Zinc.	Asturiana de Zinc.	4,272	3,418	4,272	100,00%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	
								ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Pozo.
								ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDI0542	Canteras Arrojo.	Canteras Arrojo.	0,081	0,065	0,084	96,43%	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.
								ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	CADASA - Narcea.
								ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	Río Raíces.
	UDI0561	Canteras De Grado.	Canteras De Grado.	0,124	0,099	0,144	86,11%	ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	Río El Dornico o La Brueba.
	UDI0587	CAPSA Siero.	CAPSA Siero.	3,780	3,024	3,780	100,00%	ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Pozos.
								ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
	UDI0543	Carbonar.	Carbonar.	0,070	0,056	0,072	97,22%	ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	Río Narcea.
	UDI0544	Carreño.	Carreño.	0,025	0,020	0,036	69,44%	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	
	UDI0599	Cementos Tudela Veguín Aboño.	Cementos Tudela Veguín Aboño.	0,141	0,113	0,204	69,12%	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	Río Pervera y Río Prendes y Fuente la Teja.
	UDI0562	Cementos Tudela Veguín Oviedo.	Cementos Tudela Veguín Oviedo.	0,264	0,211	0,264	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón y Manantial Payuste.
								ES018MSBT012-002	Somiedo-Trubia-Pravia.	Subterránea.
	UDI0545	Central Lechera Asturiana.	Central Lechera Asturiana.	0,036	0,029	0,096	37,50%	ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	
UDI0570	Cogersa.	Cogersa.	0,168	0,134	0,168	100,00%	ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.		
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.	
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.	
UDI0591	Du Pont.	DuPont España.	1,512	1,210	1,512	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	CADASA - Narcea.	
							ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.	
							ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	CADASA - Narcea.	
UDI0546	El Caleyo Derivados del Cemento.	El Caleyo Derivados del Cemento.	0,036	0,029	0,036	100,00%	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	Narcea.	
UDI0547	Embotelladora Les Moyaes.	Aguas de Cuevas.	0,048	0,038	0,048	100,00%	ES018MSPFES171MAR001370	Río Gafo.		
							ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	Sondeos (6).	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda			Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Nalón.	UDI0593	Fertiberia.	Fertiberia.	0,900	0,720	0,900	100,00%	ES018MSPFES145MAR000870	Embalse de Trasona.	Embalse de Trasona.
								ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	CADASA - Nalón.
								ES018MSPFES194MAR001711 ES018MSPFES194MAR001712	Río Narcea V. Río Nalón V.	CADASA - Narcea.
	UDI0791	Fuentsanta.	Fuentsanta (Siero).	0,072	0,058	0,072	100,00%	ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	
	UDI0548	Granja La Polesa.	Reny Picot (Granja La Polesa).	0,060	0,048	0,132	45,45%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Pozo Granja La Polesa.
	UDI0563	HUNOSA Laviana.	HUNOSA (Laviana).	0,360	0,288	0,360	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón.
	UDI0549	Industrias Doy Manuel Morate.	Industrias Doy-Manuel Morate.	0,105	0,084	0,108	97,22%	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	Río Trubia.
	UDI0564	P.I. Tineo.	P.I. Tineo.	0,096	0,077	0,096	100,00%	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	Reguerón de Peña Blanca y Reguerón del Pozón 1 y 2.
	UDI0566	Mantequerías Arias.	Mantequerías Arias (Vegalencia).	0,096	0,077	0,096	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Pozo.
	UDI0567	Mieres Tubos.	Aceralia. Transformados (Mieres Tubos).	0,036	0,029	0,036	100,00%	ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Pozos Interior y Exterior.
	UDI0568	Minera del Norte.	Minera del Norte.	0,106	0,085	0,108	97,89%	ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	
	UDI0569	Nestlé.	Nestlé (Gijón).	0,300	0,240	0,300	100,00%	ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	Sondeo.
	UDI0565	Orovalle.	Río Narcea Gold Mines.	0,624	0,499	0,624	100,00%	ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	Galería minera.
								ES018MSPFES189MAR001630	Río Cauxa.	
	UDI0584	Química Bayer.	Química Farmacéutica Bayer.	0,156	0,125	0,144	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón.
	UDI0580	Química del Nalón Langreo.	Química del Nalón - Langreo.	0,228	0,182	0,216	100,00%	ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Pozos La Quintana y El Economato.
	UDI0583	Química del Nalón Trubia.	Química del Nalón - Trubia.	1,572	1,258	1,572	100,00%	ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	Río Trubia.
	UDI0552	UDI_Lada.	Reserva de agua industrial en Lada (1).	0,252	0,202	0,240	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón.
	UDIET0586	CT La Pereda.	Central Térmica La Pereda.	0,240	0,192	0,240	100,00%	ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	Pozos Viejo, Invernadero, Nº 1 y Nº 2.
	UDI0553	UDI_SotodelaBarca.	Reserva de agua industrial en Soto de la Barca (1).	0,552	0,442	0,516	100,00%	ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	Río Narcea.
UDIET0590	CT Soto de Ribera.	Central Térmica Soto de Ribera.	0,828	0,662	0,780	100,00%	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	Río Nalón y Pozo Ranney.	
Villaviciosa.	UDI0693	MINERSA.	Minerales y Productos Derivados (MINERSA).	0,745	0,596	0,756	98,54%	ES018MSPFES145MAR001000	Arroyo del Acebo.	Río Trubieco.
								ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	Pozo.
	UDI0694	Sidra El Gaitero.	Sidra El Gaitero.	0,036	0,029	0,036	100,00%	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	Manantial La Ruxidora.
Sella.	UDI0793	Nestlé.	Nestlé (Piloña).	1,692	1,354	1,692	100,00%	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	Río Piloña.
	UDI0792	Quesería La Fuente.	Quesería Lafuente.	0,132	0,106	0,132	100,00%	ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	Pozo El Zurraco y Sondeo.
								ES018MSPFES144MAR000820 ES018MSBT012-007	Río Sella III. Llanes-Ribadesella.	Río Bodes. Sondeos (2).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda			Recursos hídricos				Origen y utilización de la demanda		
	Código	Nombre	Nombre	Asignados (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Demanda	Garantía volumétrica	Masa de agua		Denominación
Saja.	UDI1291	Bridgestone.	Bridgestone.	0,395	0,316	0,384	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Río Saja.
	UDI1230	Cantera Monte Dobra (Solvay).	Cantera Monte Dobra (Solvay).	0,144	0,115	0,144	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Río Besaya.
	UDI1297	Andros La Serna.	Andros La Serna.	0,840	0,672	0,816	100,00%	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	Río Besaya.
	UDI1232	Granja Mirador.	Granja El Mirador.	0,072	0,058	0,072	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Manantial.
	UDI1293	Nissan Motor.	Nissan Motor.	2,016	1,613	1,956	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Río Besaya.
	UDI1233	Polígono Barros.	Polígono Barros (Ayto Los Corrales de Buelna).	0,084	0,067	0,264	31,82%	ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Pozo.
	UDI1294	Sniace.	Sniace.	8,988	7,190	8,712	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Río Besaya.
	UDI1295	Solvay.	Solvay Química.	29,928	23,942	28,932	100,00%	ES018MSBT012-015	Río Besaya III.	Pozo Nº 2.
	UDI1296	Textil Santanderina.	Textil Santanderina.	1,116	0,893	1,080	100,00%	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	Sondeos (2).
	UDI1288	Trefilerías Quijano.	Global Special Steel. Products (Trefilerías Quijano).	0,108	0,086	0,108	100,00%	ES018MSBT012-008	Río Besaya III.	Manantial La Calderona y Río Saja.
Pas Miera.	UDI1394	Andia Lácteos.	Andia Lácteos de Cantabria.	1,066	0,853	1,032	100,00%	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	Río Pas.
	UDI1397	Antigua Saint Gobain.	Saint Gobain Cristalería.	0,371	0,297	0,360	100,00%	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	Río Pas.
	UDI1390	Dynasol.	Dynasol Elastómeros.	2,280	1,824	2,220	100,00%	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	Río Miera.
	UDI1398	Ecología Cántabra.	Asociación Reto a la Esperanza.	0,534	0,427	0,528	100,00%	ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Sondeo P1, P2, P4, P5, PE, Galería.
	UDI1391	Ferroatlántica.	Ferroatlántica.	0,576	0,461	0,564	100,00%	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	Río Aguanaz.
	UDI1392	Global Steel.	Global Steel.	2,280	1,824	2,220	100,00%	ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Pozos (4).
	UDI1393	Nestlé.	Nestlé (Santa María de Cayón).	2,124	1,699	2,064	100,00%	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de SantanderInterior.	Río Cubón (Embalse de Heras).
Agüera.	UDI1590	Derivados del Flúor.	Derivados del Flúor.	0,540	0,432	0,516	100,00%	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	Río Miera.
	UDI1591	Vitrificados del Norte.	Vitrificados del Norte.	1,068	0,854	1,032	100,00%	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	Río Pisueña.
							ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	Sondeo Nº 8 y Pozos (2).	
						ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	Río Sabiote o Nosedillo.		
						ES018MSBT012-011	Castro Urdiales.	Pozo La Mies.		
						ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	Manantial San Miguel.		
						ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	Río Agüera.		

⁽¹⁾ Reserva de agua para uso industrial procedente del desmantelamiento de las Centrales Térmicas.

Apéndice 5.2 Reserva de recursos.

Sistema de explotación	Ámbito menor del SE	Volumen máximo anual (hm³/año)	Caudal máximo (l/s)	Plazo	Tipo de aprovechamiento	Uso
Nalón.	Sistema Central de Abastecimiento de Asturias desde el Río Narcea ⁽¹⁾ .	54,43	2.500	6 años	Futuro	Abastecimiento
Deva.	Autovía del Agua de Cantabria.	7	900	6 años	Futuro	Abastecimiento
Saja.	Trasvase Reversible Ebro - Besaya ⁽²⁾ .	15	4.000	6 años	Actual	Abastecimiento

Sistema de explotación	Ámbito menor del SE	Volumen máximo anual (hm ³ /año)	Caudal máximo (l/s)	Plazo	Tipo de aprovechamiento	Uso
------------------------	---------------------	---	---------------------	-------	-------------------------	-----

⁽¹⁾ Reserva de recursos para abastecimiento a la Zona Central de Asturias establecida por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1961, con la regulación de recursos fijada en la Orden Ministerial de 7 de agosto de 1964 de aprovechamiento integral del Narcea.

⁽²⁾ Reserva de recursos de las aportaciones en aguas altas de la cuenca de los ríos Aguayo y Torina para su trasvase al Embalse del Ebro con objeto de su regulación para abastecimiento urbano e industrial de la Comarca de Torrelavega.

APÉNDICE 6

Dotaciones de agua según usos

Apéndice 6.1 Dotaciones brutas máximas admisibles para abastecimiento urbano. Procedimiento genérico.

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Actividad comercial-industrial vinculada		
	Alta (l/hab/día)	Media (l/hab/día)	Baja (l/hab/día)
Menos de 2.001.	460	430	370
De 2.001 a 10.000.	440	360	350
De 10.001 a 50.000.	320	-	-
De 50.001 a 250.000.	250	-	-
Más de 250.000.	240	-	-

Apéndice 6.2 Dotaciones brutas máximas para uso doméstico. Procedimiento particularizado.

Población abastecida por el sistema (habitantes)	Dotación máxima bruta (l/hab/día)
Menos de 101.	220
De 101 a 2.000.	210
De 2.001 a 10.000.	205
De 10.001 a 50.000.	200
De 50.001 a 250.000.	195
Más de 250.000.	190

Apéndice 6.3 Dotaciones medias para población estacional.

Tipo de establecimiento	Dotación máxima bruta (l/plaza/día)
Camping.	120
Hotel.	240

Apéndice 6.4 Dotaciones de agua para ganadería.

Tipo de ganado	Dotación ganadería estabulada (l/cab/día)	Dotación ganadería no estabulada (l/cab/día)
Bovino de leche.	120	90
Bovino de carne.	100	70
Equinos.	50	30
Otro ganado mayor.	75	50
Porcino.	20	15
Otro ganado menor.	35	20
Ovino y caprino.	8	5
Conejos y similares.	1,5	0,5
Avícola menor (pollos, pavos, patos, etc.).	0,5	0,3

Apéndice 6.5 Dotaciones de agua para riego agrícola (m³/ha y año).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de cultivo	Plantas cultivos específicos	Al aire libre (periodo de riego 4 meses)			Antihelada (m³/ha/hora)	Bajo plástico o invernaderos (periodo de riego 12 meses)	
		Gravedad	Aspersión	Goteo		Hidropónico	No hidropónico
Forrajeras.	-	2100	1800	-	-	-	-
Leñosas.	Kiwi.	-	3200	3100	40	-	-
	Vid.	-	-	-	40	-	-
	Otras leñosas.	2400	2000	1800	40	-	-
Hortícolas.	-	2200	1700	1500	40	5000	5500
-	Cultivos Bioenergéticos: bioetanol.	2.950-2.000	2.000-950	-	-	-	-
-	Cereales grano de invierno.	-	< 1.400	-	-	-	-
-	Leguminosas grano.	2500	1650	-	-	-	-
-	Maíz y sorgo.	3.950-2.500	2.500-1.750	-	-	-	-
-	Patata.	3.500-2.500	2.500-1.450	-	-	-	-
--	Remolacha.	3.450-2.500	2.500-600	-	-	-	-

Apéndice 6.6 Dotaciones de agua para la industria.

Sector	Dotación (m³/día por empleado)	Dotación (m³ por tonelada producida)
Lácteas.	10-18	3-17
Alimentación.	2-12	6-30
Bebidas alcohólicas (vino / sidra).	0,3-0,8	2-3
Bebidas no alcohólicas.	5	6
Papeleras.	32-86	16-34
Transformados de caucho.	0,6	2,32
Mataderos.	3-6	5-7
Industria Química.	8-20	2-12
Textil.	8	115
Materiales de Construcción.	0,5	0,15
Cementeras.	4,4	0,15
Siderurgia.	8-12	3-8
Transformados metálicos.	3-8	1-3

Apéndice 6.7 Dotaciones de agua para centrales de producción eléctrica.

Tipo de central	Circuito de refrigeración cerrado	Circuito de refrigeración abierto (*)
	hm³/100 Mw potencia instalada por año	
Ciclo combinado.	1,2-1,5	60-100
Carbón o fuel.	2,3-2,8	90-125

Apéndice 6.8 Valoración de daños por extracción ilegal de agua.

Uso del agua	Coste unitario (euros/m³)
Urbano.	1,16
Industrial.	0,7
Agrario / Agrícola / Piscícola.	0,17

APÉNDICE 7

Registro de zonas protegidas

Apéndice 7.1 Zonas de captación de agua superficial para abastecimiento.

Sistema de explotación Eo.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33074-003	Río Suarón.	Río.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	174.706	4.819.643
T-33074-007	Arroyo Bao Pedregoso.	Arroyo.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	173.589	4.813.458
T-33074-008	Montouto.	Fuente.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	173.849	4.817.044
T-33074-009	Fonte do Soldado.	Fuente.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	173.625	4.814.626
T-33074-011	Manantial Casqueiros.	Manantial.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	176.097	4.817.589
T-33074-013	Fuente del Cerrado.	Fuente.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	176.007	4.817.390

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33074-014	Fuente Meiral.	Fuente.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	173.379	4.815.045
T-33074-017	Fuente El Meiral II.	Fuente.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	173.185	4.815.134
T-33075-011	Manantial Busdemouros y Manantiales Carcaboa y Rega del Teixu.	Manantial.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	50-2.000	174.313	4.808.154
T-27004-001	Manantial Fonte da Penadagua.	Manantial.	ES018MSPFES238MAR002190	Río Eo I.	50-2.000	152.431	4.772.578
T-27004-015	Monte do Foro.	Manantial.	ES018MSPFES238MAR002190	Río Eo I.	50-2.000	152.115	4.772.637
T-27018-002	Manantial o Muradal V.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.598	4.781.339
T-27018-003	Manantial o Muradal VI.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.670	4.781.244
T-27018-004	Manantial o Muradal VII.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.688	4.781.205
T-27018-005	Manantial o Muradal VIII.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.705	4.781.163
T-27018-007	Manantial o Muradal X.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.932	4.780.817
T-27018-009	Manantial o Muradal XII.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.811	4.780.772
T-27018-010	Manantial o Muradal XIII.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.738	4.780.720
T-27018-011	Manantial O Muradal XIV.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.961	4.780.749
T-27018-012	Manantial o Muradal II.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.573	4.781.715
T-27018-014	Manantial o Muradal IV.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	163.570	4.781.405
T-27018-016	Manantial Marmoiras.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	168.630	4.784.336
T-27018-034	Manantial Vilarmeán.	Manantial.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	172.582	4.788.666
T-27018-046	Río Seco.	Río.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	50-2.000	168.236	4.785.940
T-27048-010	Fuente As Lamas.	Fuente.	ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	50-2.000	155.188	4.806.677
T-27048-011	Fonte do Freixo.	Fuente.	ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	50-2.000	157.374	4.808.144
T-27054-001	Manantial La Hermidia.	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	50-2.000	153.414	4.805.007
T-27054-010	Manantial Augasosa.	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	50-2.000	155.657	4.812.909
T-27018-015	Manantial o Muradal I.	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	50-2.000	163.350	4.782.189
T-27029-001	Manantial Rego de San Jorge y Manantial Rego da Serra (Survial).	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	50-2.000	155.624	4.792.824
T-27029-002	Manantial Rego do Trigo.	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	50-2.000	155.552	4.795.725
T-27048-001	Arroyo do Bao do Medio.	Arroyo.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	50-2.000	162.154	4.801.816
T-27053-003	Laderas del Monte de Chao do Marco.	Fuente.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	50-2.000	156.054	4.786.109
T-27048-002	Arroyo de Bounote - Paradela.	Arroyo.	ES018MSPFES240MAR002240	Río Bidueiro.	50-2.000	163.027	4.799.803
T-27048-018	Manantial Rego de Rainón.	Manantial.	ES018MSPFES240MAR002250	Arroyo de Xudán.	50-2.000	155.716	4.803.489
T-27004-031	Arroyo San Bernabé.	Arroyo.	ES018MSPFES240MAR002260	Río Lúa.	50-2.000	155.667	4.786.988
T-27048-023	Manantial Meilán I.	Manantial.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	50-2.000	162.835	4.808.554
T-27048-024	Manantial Meilán II.	Manantial.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	50-2.000	162.880	4.808.551
T-33071-002	Manantial Chancrón I.	Manantial.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	50-2.000	167.348	4.809.992
T-33071-003	Manantial Chancrón II.	Manantial.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	50-2.000	167.295	4.809.913
T-33071-004	Arroyo Salgueira.	Arroyo.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	50-2.000	167.768	4.806.822
T-27061-001	Manantial Belosiña.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	50-2.000	162.422	4.817.972
T-27061-002	Arroyo de Trabada.	Río.	ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	50-2.000	162.356	4.818.105
T-27061-003	Manantial Fonte Lamelas.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	50-2.000	160.784	4.819.353
T-27048-003	Río Eo - A Pontenova.	Río.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	160.046	4.807.768
T-27048-009	Fontes de Coudarrío 1.	Fuente.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	162.056	4.806.405
T-33063-001	Río Eo - Villarbetote.	Río.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	2.000-15.000	167.578	4.816.400
T-33063-002	Manantial Baodinsua I.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	165.606	4.813.394
T-33063-003	Arroyo del Tronco (Espasande).	Arroyo.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	165.339	4.813.160
T-33063-004	Manantial Baodinsua II.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	165.605	4.813.393
T-33063-005	Arroyo de Fraga(El Dique).	Arroyo.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	165.674	4.813.442
T-33063-012	El Llano.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	165.967	4.814.270
T-33063-013	Cabecera del Arroyo Lourido.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	166.522	4.813.909
T-33074-004	Manantial Espiñeira.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	169.552	4.816.930
Z-27048-001	Fontes de Coudarrío 2.	Fuente.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	162.022	4.806.409
Z-27048-002	Fontes de Coudarrío 3.	Fuente.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	161.977	4.806.413
Z-27048-003	Fontes de Coudarrío 4.	Fuente.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	161.858	4.806.394
Z-33074-001	Manantial Cancelo Dafocara.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	169.028	4.816.184
Z-33074-002	Manantial Prado Dafocara.	Manantial.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	50-2.000	169.939	4.816.070
T-33017-002	Manantial Casa Vicente.	Manantial.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	174.573	4.826.984
T-33017-003	Arroyo de Fornelo(Berbasa).	Arroyo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	177.263	4.826.674
T-33017-004	Arroyo de Grilo (Fornelo) Castañeirúa.	Arroyo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	178.195	4.823.324
T-33071-001	Arroyo Mendal (Monjardín).	Arroyo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	2.000-15.000	171.479	4.816.098
T-33074-001	Manantial Cereixido.	Manantial.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	2.000-15.000	171.329	4.816.430
T-33074-002	Río Seco (Riocobo).	Río.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	2.000-15.000	171.752	4.816.256
T-33074-005	Manantial Canedo.	Manantial.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	169.569	4.817.879
T-33074-006	Tremeado.	Manantial.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	170.687	4.818.164
Z-33074-003	Val de Freixe.	Manantial.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	50-2.000	171.000	4.818.931
T-27051-001	Río Grande (Lexoso).	Río.	ES018MSPFES245MAR002400	Río Grande.	2.000-15.000	164.268	4.825.475

Sistema de explotación Porcía.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33017-001	Arroyo Orjales.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	182.729	4.826.252
T-33018-005	Arroyo del Esteler 1.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	194.155	4.826.960
T-33018-006	Arroyo del Esteler 2.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	194.126	4.826.999
T-33070-001	Río Tol - La Forxa.	Río.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	180.398	4.825.072
T-33070-002	Arroyo Brañuto - La Forxa.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	180.467	4.825.157

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33070-006	Río de Anguleira.	Río.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	181.600	4.825.989
T-33007-011	Picón y Penedo.	Manantial.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	189.094	4.816.571
T-33017-005	Leirío.	Arroyo.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	179.266	4.811.810
T-33023-001	Río del Mazo - Andina.	Río.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	2.000-15.000	190.027	4.820.807
T-33023-002	Río del Gumio.	Río.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	189.187	4.818.680
T-33023-003	Arroyo Pasada Grande.	Arroyo.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	189.812	4.819.855
T-33023-004	Ponte de Bustelo.	Arroyo.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	190.686	4.819.867
T-33041-006	Arroyo La Pasada.	Arroyo.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	183.356	4.824.746
T-33070-003	Río Porcia.	Río.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	2.000-15.000	186.661	4.828.323
T-33070-005	Valle de San Agustín.	Manantial.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	181.718	4.822.847
T-33070-007	Río La Braña (Cercedo).	Río.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcia.	50-2.000	185.549	4.824.065

Sistema de explotación Navia.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-27006-001	Fuente Moura.	Fuente.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	50-2.000	158.483	4.752.426
T-27006-002	Manantial Fonte Narón.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	50-2.000	156.475	4.747.739
T-27006-010	Fonte dos Pedríos y Fonte do Xardón.	Fuente.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	50-2.000	155.560	4.747.676
T-27037-004	Manantial Torés.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	50-2.000	159.926	4.745.915
T-27037-001	Río Bolles (Valdeparada).	Río.	ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	50-2.000	165.977	4.746.088
T-27037-002	Manantial Ucedo.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	50-2.000	165.872	4.747.492
T-27037-003	Manantial O Toxal y Manantial O Bao.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	50-2.000	166.415	4.744.301
T-27045-001	Manantial Valdepereiros.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	50-2.000	172.607	4.738.723
T-27037-007	Manantial Nullán.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	50-2.000	161.242	4.741.724
T-27045-002	Manantial Teixo.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	50-2.000	170.424	4.737.782
T-27045-003	Manantial Roxal.	Manantial.	ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	50-2.000	171.006	4.738.661
T-27012-002	Fuente das Regueiriñas.	Fuente.	ES018MSPFES206MAR001880	Arroyo de Quindous.	50-2.000	168.635	4.753.480
T-27012-003	Fonte dos Curros.	Fuente.	ES018MSPFES206MAR001880	Arroyo de Quindous.	50-2.000	172.344	4.751.265
T-27034-001	Río Navia - Navia de Suarna.	Río.	ES018MSPFES208MAR001901	Río Navia III.	50-2.000	172.832	4.764.650
T-27018-001	Manantial O Muradal XV.	Manantial.	ES018MSPFES209MAR001970	Río Suarna.	50-2.000	163.818	4.780.524
T-27004-011	Manantial A Lastra.	Manantial.	ES018MSPFES209MAR001980	Río Lamas.	50-2.000	158.926	4.774.610
T-33022-001	Manantial La Candaniecha.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	214.552	4.760.862
T-33022-002	Manantial La Fonticonca.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	214.044	4.759.256
T-33022-003	Manantial Las Cardosas I.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	213.920	4.762.031
T-33022-004	Manantial Las Cardosas II.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	213.964	4.762.108
T-33022-005	Manantial Las Cardosas III.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	213.963	4.761.976
T-33022-006	Manantial Macareno.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	208.043	4.761.060
T-33022-007	Manantial Calamín.	Manantial.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	50-2.000	208.551	4.760.637
T-33028-003	Arroyos Barranquín, Fresno, Corisco, Peña El Porco y La Falia.	Manantial.	ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	50-2.000	192.047	4.758.195
T-33028-004	Arroyo Corisco.	Arroyo.	ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	50-2.000	193.970	4.758.352
T-33028-002	Río Pelliceira.	Río.	ES018MSPFES213MAR002020	Arroyo de Pelliceira.	50-2.000	187.577	4.765.365
T-33028-001	Robledal, Fuente San Miguel, Madre del Ángel.	Manantial.	ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	50-2.000	184.233	4.771.962
T-33028-005	Manantial Camposa.	Manantial.	ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	50-2.000	195.614	4.759.951
T-33001-003	Fuente Roqueiros.	Fuente.	ES018MSPFES219MAR002050	Arroyo del Oro.	50-2.000	192.909	4.791.805
T-33027-004	Arroyo Peñafurada I.	Arroyo.	ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	50-2.000	179.374	4.784.868
T-33027-005	Arroyo Peñafurada II.	Arroyo.	ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	50-2.000	179.459	4.785.085
T-33001-004	Ballía.	Manantial.	ES018MSPFES223MAR002070	Río Lloredo.	50-2.000	193.226	4.792.996
T-33075-001	Río Barcia.	Río.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	50-2.000	172.658	4.801.992
T-33075-002	Manantial Regueira.	Manantial.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	50-2.000	177.295	4.803.006
T-33075-003	Manantial Fonte Bella.	Manantial.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	50-2.000	177.123	4.802.728
T-33075-004	Arroyo de Acebeiral.	Arroyo.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	50-2.000	177.669	4.807.472
T-33075-005	Arroyo de Brañanova.	Arroyo.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	50-2.000	177.800	4.807.647
T-33027-006	Arroyo Bexuste.	Arroyo.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	177.335	4.785.643
T-33027-007	Arroyo Navalón.	Arroyo.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	177.106	4.785.517
T-33027-013	Fuente Fría.	Fuente.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	178.839	4.786.234
T-33027-014	Fuente de Peñas de Las Lamas.	Fuente.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	180.390	4.787.825
T-33027-015	Riodecabalos.	Arroyo.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	178.922	4.786.002
T-33061-002	Manantial de Las Tres.	Manantial.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	177.409	4.798.546
T-33061-003	Fonte da Canda I.	Fuente.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	177.359	4.799.090
T-33061-004	Fonte Canda II.	Fuente.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	50-2.000	177.317	4.799.117
T-33061-005	Fonte das Arroxas.	Fuente.	ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahio.	50-2.000	178.419	4.799.704
T-33075-010	Siete Caños.	manantial.	ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahio.	50-2.000	178.094	4.801.434
Z-33061-001	Fonte da Ola.	Fuente.	ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahio.	50-2.000	178.470	4.801.757
T-33029-001	Arroyo Cachafol.	Arroyo.	ES018MSPFES232MAR002120	Embalse de Doiras.	50-2.000	186.680	4.806.618
T-33029-002	Manantial Fontua.	Manantial.	ES018MSPFES232MAR002120	Embalse de Doiras.	50-2.000	185.701	4.807.267
T-33077-009	Manantial Busmente.	Manantial.	ES018MSPFES233MAR002130	Río Cabornel.	50-2.000	201.759	4.814.760
T-33018-002	Río Meiro - Nadou (El Machón).	Río.	ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	2.000-15.000	193.036	4.821.413
T-33018-003	Río Meiro - Nadou (Los Pasos).	Río.	ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	2.000-15.000	193.990	4.821.938
T-33007-001	Manantial Rozafra.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	189.983	4.816.246
T-33007-002	Manantial Barreiro.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	190.191	4.816.082
T-33007-003	Manantial Salgueiro.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	190.006	4.815.888
T-33007-005	Manantial Calceiro.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	191.820	4.816.480
T-33007-008	Covechas.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	188.994	4.813.638

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33007-009	Arroyo Frío.	Arroyo.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	196.131	4.818.600
T-33077-001	Embalse de Arbón.	Río.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	más de 15.000	198.710	4.820.767
T-33077-008	Arroyo del Acebal.	Arroyo.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	202.601	4.821.171
T-33077-020	La Calea de Las Casas de La Fuente.	Manantial.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	203.630	4.818.842
T-33077-021	Arroyo Valle de Teixo.	Arroyo.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	50-2.000	195.523	4.809.350
T-33018-007	Arroyo Busnovo.	Arroyo.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	50-2.000	195.441	4.820.337
T-33041-004	Manantial Villarín I.	Manantial.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	50-2.000	202.136	4.823.222
T-33041-005	Manantial Villarín II.	Manantial.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	50-2.000	202.210	4.823.313

Sistema de explotación Esva.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33021-001	Arroyo San Roque (San Juan).	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	244.979	4.826.145
T-33021-002	Gamonedo I.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	245.639	4.823.555
T-33021-004	Gamonedo III.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	245.710	4.824.061
T-33021-005	Gamonedo IV.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	246.016	4.824.769
T-33021-006	Gamonedo V.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	246.119	4.825.105
T-33021-007	Gamonedo VI.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	246.099	4.825.125
T-33021-008	Arroyo de Piñera.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2.000-15.000	245.557	4.825.631
T-33021-010	Arroyo Riómuleas (Aguilar).	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	247.777	4.826.340
T-33021-020	Arroyo Monte Prieto - Monte Ventana.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	236.960	4.828.106
T-33021-022	La Reguera y Manantial La Mina.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	231.928	4.826.618
T-33021-023	Manantial y Arroyo Vegaclara.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	231.062	4.826.956
T-33021-025	La Uz.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	245.360	4.823.529
T-33021-026	Pasada Mala.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	233.752	4.827.194
T-33021-027	Resiellas.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	233.355	4.826.588
T-33021-028	El Zarro.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	244.757	4.824.025
T-33021-029	La Cueva El Valle.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	244.990	4.823.855
T-33034-008	Arroyo Ricanti 1.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	218.112	4.825.648
T-33034-009	Arroyo Ricanti 2.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	218.144	4.825.597
T-33034-015	La Pallera I.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	228.209	4.826.094
T-33034-016	La Pallera II.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	228.208	4.826.078
T-33034-017	Arroyo Ribón.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	228.424	4.825.803
T-33034-019	Manantial Carballones I y II.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	224.904	4.826.061
T-33034-020	Fuente Ramos II.	Fuente.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	225.263	4.826.132
T-33034-021	Fuente Ramos I.	Fuente.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	225.264	4.826.084
T-33034-022	Manantial Rufino.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	225.079	4.826.358
T-33034-026	Manantial Francisquillo.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	209.365	4.824.555
T-33034-027	Manantial Chamón.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	209.368	4.824.535
T-33034-028	Manantial Regueiro.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	209.362	4.824.507
T-33034-029	Arroyo Regueiro (Chamón).	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	209.358	4.824.585
T-33034-035	Cerro Güeyu I.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	223.889	4.826.153
T-33034-036	Cerro Güeyu II.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	223.964	4.826.155
T-33034-037	Uceda.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	224.327	4.825.860
T-33034-038	Gordo-Cerezal.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	224.381	4.825.874
T-33034-041	Manantial Robledo.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	225.315	4.827.397
T-33041-001	Río del Monte.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	203.552	4.825.023
T-33051-003	Manantial El Bao.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	247.539	4.824.502
T-33051-004	Arroyo Riómuleas (Reguerón).	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	247.096	4.824.681
T-33051-010	La Pernal.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	247.448	4.824.009
T-33051-018	Manantial La Reigada.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	50-2.000	247.093	4.823.845
T-33021-009	Río Ferrera (Sangreña).	Río.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	2.000-15.000	243.197	4.825.230
T-33021-011	Arroyo Lleiredo.	Manantial.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	50-2.000	240.762	4.825.115
T-33021-016	Arroyo El Molino.	Manantial.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	50-2.000	239.294	4.823.058
T-33021-017	Arroyo Argoma.	Manantial.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	50-2.000	240.238	4.824.563
Z-33021-001	Arroyo el Regueirón.	Arroyo.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	50-2.000	241.841	4.822.649
T-33021-014	Río Panizal.	Río.	ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	50-2.000	236.786	4.823.896
T-33021-021	Manantial Curva de Vauril.	Manantial.	ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	50-2.000	238.077	4.828.189
T-33021-037	Esqueiro.	Río.	ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	50-2.000	237.069	4.826.799
T-33073-068	Monte Businan.	Manantial.	ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	50-2.000	211.540	4.816.180
T-33073-010	Manantial Las Tabiernas.	Manantial.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bércena.	2.000-15.000	223.741	4.807.167
T-33073-015	Manantial Peneo.	Arroyo.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bércena.	50-2.000	212.709	4.811.324
T-33073-089	Arroyo La Pasada.	Arroyo.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bércena.	50-2.000	206.710	4.801.969
T-33073-094	La Rebollosa.	Manantial.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bércena.	50-2.000	210.073	4.806.259
T-33073-095	La Cebedal.	Manantial.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bércena.	50-2.000	206.997	4.806.371
T-33034-018	Manantial Cubayu.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	225.691	4.820.513
T-33034-023	Fuente del Cardo.	Fuente.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	223.779	4.812.944
T-33034-024	Pechea.	Arroyo.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	221.658	4.816.558
T-33034-048	Reguera Sacra.	Arroyo.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	228.907	4.817.901
T-33034-051	Manantial Ribón.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	225.915	4.820.998
T-33034-052	Manantial Fonfría.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	225.361	4.821.078
T-33034-053	Las Carnizales.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	226.102	4.819.823
T-33073-011	Manantial Casa del Puerto.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	225.104	4.808.047
T-33073-012	Manantial La Brañita.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	226.573	4.808.666

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33073-013	Manantial La Reguera.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	226.652	4.808.893
T-33073-014	Manantial El Pascarán.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	227.931	4.809.638
T-33073-020	Manantial Campo Acebedo.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	227.494	4.809.335
Z-33034-002	Manantial El Caleyo.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	224.842	4.820.726
Z-33034-003	Manantial Caliente.	Manantial.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	50-2.000	228.157	4.818.431
T-33034-025	Sierra de Adredo.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	219.169	4.815.934
T-33034-062	Las Anguilas y de Castro.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	223.200	4.820.680
T-33034-063	Arbedosa II.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	224.539	4.821.160
T-33034-068	Los Molinos.	Arroyo.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	223.179	4.825.260
T-33073-021	Manantial La Pasada I.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	218.802	4.814.020
T-33073-022	Manantial La Pasada II.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	218.770	4.814.069
Z-33034-004	Arbedosa I.	Manantial.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	50-2.000	224.529	4.821.287
T-33034-005	Arroyo del Cortín.	Río.	ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	50-2.000	227.095	4.823.254
T-33034-006	Río Mallene.	Río.	ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	50-2.000	227.154	4.823.293
T-33034-071	Arroyo Yeguas (Los Llerones).	Arroyo.	ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	50-2.000	226.766	4.825.460
T-33034-072	Fonte la Raiz.	Fuente.	ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	50-2.000	223.487	4.824.550
T-33034-010	Arroyo del Forcón 1 Barcia.	Arroyo.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	50-2.000	218.347	4.824.466
T-33034-011	Arroyo del Forcón 2 Barcia.	Arroyo.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	50-2.000	218.313	4.824.514
T-33034-012	Arroyo del Forcón I Canero.	Arroyo.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	50-2.000	218.955	4.824.639
T-33034-013	Arroyo del Forcón II Canero.	Arroyo.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	50-2.000	218.908	4.824.561
T-33034-001	Río Negro - Paladeperre.	Río.	ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	2.000-15.000	210.759	4.820.790
T-33034-002	Río Carlanguas.	Arroyo.	ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	2.000-15.000	217.167	4.823.629
T-33034-003	Río Negro - Fornes.	Río.	ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	2.000-15.000	213.989	4.825.099
T-33034-084	Valeiro.	Arroyo.	ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	50-2.000	206.283	4.820.583
T-33034-004	Río Barayo - Molino del Estudiante.	Río.	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	2.000-15.000	206.026	4.826.570
T-33034-014	Río Vidural - Otur.	Río.	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	50-2.000	207.248	4.825.982
T-33041-002	Río Vidural - Navia.	Río.	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	2.000-15.000	207.260	4.825.800
Z-33034-001	Arroyo Las Rubias.	Arroyo.	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	50-2.000	208.319	4.825.230

Sistema de explotación Nalón.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33067-001	Embalse de Tanes.	Embalse.	ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	más de 15.000	299.165	4.789.135
T-33014-001	Manantial El Carbayu.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	276.163	4.829.575
T-33025-001	Manantial La Gallega.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	273.402	4.830.177
T-33025-002	Manantial Rumió.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	274.428	4.831.844
T-33025-003	Manantial El Ablanal (2).	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	274.977	4.829.871
T-33025-004	Manantial Fumayor.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	273.950	4.831.307
T-33025-012	Manantial Ruideres.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	272.228	4.834.029
T-33025-011	Fuente El Mangán.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000850	Arroyo de Vioño.	50-2.000	266.944	4.830.934
T-33024-020	Las Paseras o Formaciello.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	50-2.000	275.513	4.822.231
T-33014-002	Manantial Peñatocente I.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.481	4.824.341
T-33014-003	Manantial Peñatocente II.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.492	4.824.391
T-33014-004	Manantial Falmuria.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.764	4.826.738
T-33014-005	Manantial Tudela I.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.413	4.824.415
T-33014-006	Manantial Tudela II.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.459	4.824.415
T-33014-009	Manantial Palacio.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	274.908	4.824.717
T-33014-010	Fuente Les Xanes.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	275.347	4.823.974
T-33014-011	Manantiales Sopeña I y II.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	275.012	4.823.760
T-33014-012	Rabuñón.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	278.607	4.825.026
T-33014-014	Fuente del Güeyu.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	276.458	4.826.595
T-33024-010	Fuente del Valle (4 Surgencias).	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	50-2.000	277.766	4.823.140
T-33016-007	Manantial Llantero.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	50-2.000	256.232	4.826.363
T-33016-011	Fuente Las Xanas.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	50-2.000	257.534	4.827.165
T-33016-017	Pulide.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	50-2.000	255.830	4.821.907
T-33024-011	Manantial El Chaleco, Manantial La Fuentina.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000890	Río Peñafrañca - Piles II.	50-2.000	289.607	4.819.406
T-33016-001	Manantial La Fervencia.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	más de 15.000	260.240	4.823.084
T-33016-003	Manantial Foxaco.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	más de 15.000	259.286	4.823.849
T-33016-004	Los Melandros.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	más de 15.000	256.827	4.821.398
T-33016-005	Manantial Fuentebendita.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	más de 15.000	258.982	4.824.217
T-33016-006	Fervencia.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	260.231	4.823.083
T-33016-008	Lixán.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	259.267	4.825.049
T-33016-009	Fuente Rubia.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	257.251	4.823.961
T-33016-010	Meruxeras.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	258.276	4.824.382
T-33030-010	La Espinera.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	256.931	4.819.469
Z-33016-002	La Ramera.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	50-2.000	257.183	4.824.646
T-33004-001	Río Magdalena.	Río.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	más de 15.000	263.842	4.825.191
T-33030-001	Arroyo Rozaffor.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	2.000-15.000	260.032	4.818.703
T-33030-002	Arroyo Faxeras.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	2.000-15.000	259.796	4.818.598
T-33030-004	Manantial Jampevar.	Río.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	50-2.000	258.533	4.819.116
T-33030-005	Arroyo La Peral (Cueva).	Río.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	50-2.000	258.488	4.818.852

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33030-007	La Barrera.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	50-2.000	260.543	4.820.347
T-33030-008	Arroyo Valbona.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	50-2.000	260.612	4.820.144
T-33024-007	Manantial Llantones.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	más de 15.000	282.566	4.816.685
T-33024-035	Fuente de Longares.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	50-2.000	287.841	4.813.645
T-33024-042	Fuente Venancio.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	50-2.000	285.641	4.815.095
T-33020-001	Manantial La Canal.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	50-2.000	267.554	4.823.298
T-33035-002	Manantial Campo del Agua.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	50-2.000	266.280	4.817.738
T-33035-005	Lavares.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	50-2.000	266.160	4.818.155
T-33035-008	Manantial Fuencaliente.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	50-2.000	266.920	4.817.641
T-33035-006	Manantial Vello.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	50-2.000	270.880	4.816.718
T-33035-007	La Cigoña.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	50-2.000	271.740	4.817.584
T-33024-013	Manantial Piñera N.º 3.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	50-2.000	278.719	4.817.850
T-33024-016	Fuente La Piedra.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	50-2.000	277.814	4.818.083
T-33024-051	Cenero.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	50-2.000	277.188	4.819.112
T-33066-048	Resmalo.	manantial.	ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	50-2.000	281.731	4.816.014
T-33020-002	Manantial Aguilero.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	50-2.000	265.629	4.820.323
T-33035-001	Manantial La Pelucona (Cenizal).	Manantial.	ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	50-2.000	263.461	4.819.762
T-33035-011	Manantial El Escañolín.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	50-2.000	265.000	4.817.940
T-33014-007	Manantial Los Molinos.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	50-2.000	271.533	4.825.730
T-33014-016	Finca El Montico.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	50-2.000	272.761	4.821.745
T-33025-007	Manantial Margalina.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	50-2.000	265.280	4.831.324
T-33015-002	Manantial Los Arrudos.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	más de 15.000	303.377	4.776.348
T-33015-006	Manantial Riamolina.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	50-2.000	302.605	4.781.202
T-33015-008	Manantial La Fontona.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	50-2.000	308.151	4.779.725
T-33015-016	Manantiales Llorenti y Ricollada.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	50-2.000	305.751	4.784.215
T-33015-003	Manantial El Calero.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001030	Río Nalón II.	50-2.000	309.358	4.782.996
T-33015-022	Río Nalón.	Río.	ES018MSPFES146MAR001030	Río Nalón II.	50-2.000	309.690	4.783.572
T-33015-004	Arroyo de Pendones.	Río.	ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	50-2.000	317.284	4.780.220
T-33015-005	Arroyo Biforcós.	Arroyo.	ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	50-2.000	314.541	4.777.674
T-33015-019	Manantial El Rodrigu.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	50-2.000	317.616	4.774.920
T-33015-020	Manantial Los Valliquinos.	Manantial.	ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	50-2.000	318.111	4.780.895
T-33015-009	Fuente Porcíles, Manantial Puropelay.	Fuente.	ES018MSPFES146MAR001042	Río Monasterio.	50-2.000	311.271	4.779.408
T-33015-007	Manantial Orlé.	Manantial.	ES018MSPFES147MAR001050	Río Orlé.	50-2.000	311.265	4.785.417
T-33067-004	Fuente La Llera.	Manantial.	ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	50-2.000	298.458	4.787.073
T-33067-006	Manantial Riega de Ablines.	Manantial.	ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	50-2.000	298.586	4.787.046
T-33067-009	Manantial Ladines I.	Manantial.	ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	50-2.000	302.418	4.786.391
T-33067-010	Manantial Ladines II.	Manantial.	ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	50-2.000	302.892	4.786.468
T-33015-010	Manantial La Llosona.	Manantial.	ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	50-2.000	305.441	4.787.270
T-33015-011	Entrerriegos.	Manantial.	ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	50-2.000	305.368	4.787.884
T-33067-002	Manantial La Molina.	Manantial.	ES018MSPFES150MAR001062	Río Nalón VI.	50-2.000	301.279	4.788.777
T-33067-003	Arroyo Huergo - Superior.	Arroyo.	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Riaseco.	50-2.000	301.139	4.791.063
T-33032-005	Fuente El Fayerón.	Manantial.	ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	50-2.000	291.981	4.786.616
T-33032-003	Río Raigoso - Fombermeja.	Río.	ES018MSPFES150MAR001090	Río Raigoso.	2.000-15.000	294.800	4.786.002
Z-33006-001	Casa Nueva 1 y 2 y Casa El Monte.	Manantial.	ES018MSPFES152MAR001100	Río Cádiz.	50-2.000	287.406	4.799.047
T-33033-013	Manantial La Fariega I.	Manantial.	ES018MSPFES153MAR001110	Río Pajares II.	50-2.000	275.524	4.769.890
T-33033-014	Manantial La Fariega II.	Manantial.	ES018MSPFES153MAR001110	Río Pajares II.	50-2.000	275.508	4.769.997
T-33033-011	Manantial Argumal, Manantial Cascarilla y Manantial Doncellas.	Manantial.	ES018MSPFES153MAR001120	Río Pajares I.	50-2.000	274.286	4.766.431
T-33033-001	Río Naredo - Tablado.	Arroyo.	ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	2.000-15.000	265.845	4.780.213
T-33033-002	Arroyo Conforcal(Avelleras).	Arroyo.	ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	2.000-15.000	265.593	4.781.068
Z-33033-001	La Mortera I y II.	Manantial.	ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	50-2.000	267.678	4.781.879
T-33033-003	Río Huerna.	Río.	ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.	2.000-15.000	269.558	4.771.108
T-33033-010	Manantial Llano Esquil.	Manantial.	ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.	50-2.000	265.818	4.775.103
T-33002-015	La Bahua y La Chastrona.	Fuente.	ES018MSPFES156MAR001160	Río Aller II.	50-2.000	291.213	4.775.435
T-33002-013	Manantial Foces del Aller.	Manantial.	ES018MSPFES156MAR001172	Río Aller I.	50-2.000	291.314	4.771.091
T-33002-004	Manantial Las Murias.	Manantial.	ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	50-2.000	298.954	4.775.833
T-33002-005	Manantial La Varera.	Manantial.	ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	50-2.000	298.732	4.773.628
T-33002-019	Fuente Pola del Pino.	Fuente.	ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	50-2.000	294.404	4.776.786
T-33002-001	Río Aller.	Río.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	más de 15.000	290.036	4.780.095
T-33002-003	Manantial Ronderos.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	2.000-15.000	290.068	4.780.015
T-33002-007	Manantial Arniza.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	50-2.000	287.292	4.778.830
T-33002-010	Manantial Braña Río.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	50-2.000	293.453	4.781.281
T-33002-011	Manantial Llera.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	50-2.000	290.201	4.781.578
T-33002-012	Manantial Miravalles.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	50-2.000	285.121	4.781.999
T-33002-018	Manantial Armaxil, Manantial Valdecoruxa.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	50-2.000	286.166	4.783.920
Z-33002-003	Tierra Prieta 1.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	50-2.000	284.837	4.780.009
Z-33002-004	Tierra Prieta 2.	Manantial.	ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	50-2.000	284.694	4.779.782
T-33002-006	Arroyo Carroceo.	Arroyo.	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	50-2.000	276.043	4.778.795
T-33002-008	Manantial La Escrita.	Manantial.	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	50-2.000	281.264	4.778.940
T-33002-009	Río Los Tornos.	Río.	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	50-2.000	281.183	4.778.926
Z-33002-001	Manantial Vichar.	Manantial.	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	50-2.000	284.023	4.777.936
T-33033-004	Río Pajares.	Río.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	2.000-15.000	270.920	4.776.449
T-33033-005	Arroyo de Brañalamosa.	Arroyo.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	267.322	4.783.545
T-33033-006	Manantial Mamorana.	Manantial.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	269.554	4.779.905
T-33033-007	Manantial Los Cuarteles.	Manantial.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	273.533	4.784.552

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33033-008	Manantial La Topinosa.	Manantial.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	273.736	4.784.509
T-33033-009	Fuente La Tabla.	Fuente.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	273.088	4.783.525
T-33033-030	Manantial La Fontanina.	Manantial.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	273.566	4.778.369
T-33033-034	Manantial La Cachera.	Manantial.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	50-2.000	267.323	4.783.558
T-33037-002	Manantial El Galiar.	Manantial.	ES018MSPFES162MAR001230	Río Turón I.	50-2.000	283.365	4.788.243
T-33037-003	Manantial Repedroso.	Manantial.	ES018MSPFES162MAR001230	Río Turón I.	50-2.000	278.658	4.788.699
T-33058-001	Manantial Code - Oviedo.	Manantial.	ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	más de 15.000	264.076	4.788.982
T-33058-002	Manantial Llamo.	Manantial.	ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	más de 15.000	265.292	4.785.858
T-33058-004	Manantial Code - Riosa.	Río.	ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	50-2.000	264.076	4.788.982
T-33053-001	Arroyo Navachos.	Río.	ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	más de 15.000	262.013	4.777.148
T-33053-005	Manantial Fontona.	Manantial.	ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	50-2.000	258.158	4.781.830
T-33053-009	Manantial La Pernal.	Manantial.	ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	50-2.000	256.937	4.782.539
T-33053-002	Río Lindes.	Río.	ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	más de 15.000	263.229	4.776.215
T-33053-003	Manantial Fuentes Calientes.	Manantial.	ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	más de 15.000	263.169	4.776.421
T-33053-004	Manantial de Cortes.	Manantial.	ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	más de 15.000	262.906	4.775.285
T-33072-001	Manantial Vígidel.	Manantial.	ES018MSPFES168MAR001300	Río Teverga II.	50-2.000	244.540	4.781.247
T-33072-011	Manantial La Ortigosa.	Manantial.	ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I.	50-2.000	252.761	4.773.677
T-33072-012	Manantial Torce.	Manantial.	ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I.	50-2.000	248.832	4.777.117
T-33026-008	Manantial Buanga.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	255.294	4.797.722
T-33052-001	Fuente Sorda.	Fuente.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	257.149	4.792.437
T-33052-002	Fuente Prieta.	Fuente.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	257.544	4.792.060
T-33052-005	Manantial El Padrún.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	251.350	4.794.182
T-33053-006	Fuente Cuitu o Pedrás.	Fuente.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	258.849	4.786.406
T-33053-007	Manantial Fontona de Cueva.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	260.305	4.793.548
T-33053-008	Manantial Los Peñones.	Arroyo.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	258.991	4.793.195
T-33053-016	Manantial Fresno.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	258.390	4.787.527
T-33053-019	Manantiales Friera y Aciera.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	255.011	4.787.967
T-33053-021	Barreiru, Corraones I y II y Arqueiros.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	254.197	4.783.826
T-33064-001	Arroyo de Las Xanas.	Arroyo.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	257.409	4.795.361
T-33064-002	Manantial Las Xanas.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	256.790	4.795.293
Z-33072-001	El Llerón.	Manantial.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	50-2.000	253.177	4.787.124
T-33038-008	Manantial Arrojines - Oviedo.	Manantial.	ES018MSPFES171MAL000030	Embalse de Alfilorios.	más de 15.000	262.046	4.795.214
T-33038-009	Manantial Arrojines - Morcín.	Manantial.	ES018MSPFES171MAL000030	Embalse de Alfilorios.	50-2.000	262.028	4.795.228
T-33044-013	Manantial Les Vieveys.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	50-2.000	272.799	4.803.254
T-33044-014	Fuente El Sapo.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	50-2.000	269.516	4.807.148
T-33044-015	Fuente La Bernalda.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	50-2.000	269.535	4.807.093
T-33040-004	Manantial La Pepina.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	292.508	4.805.691
T-33040-012	Fuente Los Melones.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	293.916	4.807.224
T-33044-018	Manantial Faro I.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	273.941	4.802.997
T-33044-019	Manantial Faro II.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	273.936	4.802.995
T-33065-001	Manantial Fontrea (Vega).	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	293.312	4.809.553
T-33065-002	Manantial Fonfernandi.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	291.888	4.809.848
T-33065-004	Manantial El Palacio.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	293.449	4.808.503
T-33065-005	Fuente Nora.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	293.436	4.808.487
T-33065-008	Fuente Fero.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	290.751	4.811.921
T-33065-009	Fuente Duda.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	290.688	4.811.996
T-33066-001	Fuente Les Xanes.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	más de 15.000	288.498	4.810.849
T-33066-003	Río Las Calles.	Río.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	más de 15.000	279.145	4.805.643
T-33066-005	Fuente El Vino.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	2.000-15.000	279.314	4.802.710
T-33066-006	Manantial La Santa.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	2.000-15.000	279.630	4.803.039
T-33066-007	Manantial Reguero.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	2.000-15.000	279.281	4.802.640
T-33066-008	La Faya.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	2.000-15.000	279.633	4.803.091
T-33066-010	Fuente Redonda.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	287.280	4.806.908
T-33066-011	Manantial Los Humeros.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	290.551	4.807.723
T-33066-012	Manantial Barzaniella.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	289.058	4.807.061
T-33066-013	Manantial Misiegos.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	291.078	4.808.378
T-33066-015	Manantial Les Xanes.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	290.795	4.806.784
T-33066-016	Manantial Pielgu Negro.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	292.178	4.807.209
T-33066-017	Manantial Piñule.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	291.601	4.806.249
T-33066-018	Manantial La Piedra.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	290.604	4.804.857
T-33066-019	Manantial La Grail.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	275.240	4.803.095
T-33066-020	Fuente La Madre.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	280.750	4.803.666
T-33066-021	Manantial Sisines.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	280.750	4.803.682
T-33066-022	Fuente El Rual.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	279.518	4.804.436
T-33066-024	Fuente El Gatu.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	291.884	4.804.842
T-33066-025	Manantial Palacio.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	280.270	4.805.044
T-33066-026	Fuente Solapeña.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	281.725	4.805.393
T-33066-027	Fuente El Caleru.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	282.139	4.804.946
T-33066-028	Manantial Maxiegano y Manantial Fuente Felisa.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	276.890	4.804.970
T-33066-029	Manantial El Castro.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	276.818	4.803.613
T-33066-030	Fuente Laspra.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	282.691	4.805.345
T-33066-031	Fuente del Peralín II.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	277.567	4.803.762
T-33066-032	Fuente del Peralín.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	277.539	4.803.660
T-33066-037	Fuente El Palacio.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	278.745	4.804.371
T-33066-038	Fuente El Vino.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	279.310	4.802.717

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33066-039	Manantiales La Castañal, Alfonso, Eugenio, Hortensia y La Barraca.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	289.050	4.808.506
T-33066-040	Manantial Riega Les Negrures.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	291.228	4.803.568
T-33066-054	Fuente Sinarré.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	287.561	4.809.946
Z-33066-001	Fuente Milanos.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	50-2.000	281.516	4.804.855
T-33031-001	Arroyo Fresnosa.	Arroyo.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	283.652	4.790.628
T-33031-002	Arroyo Inverniza.	Arroyo.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	282.342	4.790.757
T-33031-003	Manantial Prao Los Pozos.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	283.207	4.790.613
T-33032-001	Río Nalón - Puente de Arco.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	293.346	4.790.397
T-33032-002	Río Nalón - Coruxera.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	296.354	4.789.892
T-33032-004	Fuente El Buey.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	2.000-15.000	295.445	4.789.882
T-33032-006	Fuente El Xiral.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	297.694	4.791.625
T-33032-007	Manantiales Solapeña, El Tozo, Fuensanta y Biscarrionda.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	295.341	4.788.570
T-33032-008	Fuente Meruxalín.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	290.016	4.790.320
T-33032-012	La Trocea.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	295.041	4.793.620
T-33032-013	Manantial Entrialgo.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	291.891	4.790.295
T-33032-014	Fuente La Canga.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	294.791	4.791.045
T-33037-007	Manantial Mayain y Manantial Fuente Gloria.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	271.563	4.794.086
T-33037-008	Fuente El Lavadero.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	271.349	4.794.181
T-33038-001	Río Barrea y Arroyo de La Mortera.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	262.250	4.796.863
T-33038-002	Manantial La Vara.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	262.291	4.794.514
T-33038-003	Manantiales Ablanedal, La Blanca, La Vara, El Ruido.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	261.656	4.792.724
T-33038-004	Manantiales Atambo y Las Quintanas.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	262.026	4.793.311
T-33038-005	Río Morcín (Bragales) - Oviedo.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	262.036	4.793.008
T-33038-006	Fuente La Blanca.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	261.375	4.792.751
T-33038-007	Río Morcín (Bragales) - Morcín.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	262.036	4.793.008
T-33044-011	Manantial Servanda.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	272.293	4.797.373
T-33044-012	Manantiales La Lechuga y La Grandota.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	274.605	4.802.229
T-33044-022	Manantial Manzanaeda.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	270.993	4.800.185
T-33057-005	Embalse de Los Alfiorios.	Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	más de 15.000	263.205	4.797.579
T-33060-001	Arroyo Muñera.	Arroyo.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	284.751	4.792.817
T-33060-006	Fuente Maruquín.	Fuente.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	288.585	4.790.702
T-33060-007	Manantial Granxón.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	289.466	4.792.570
T-33067-007	Manantial Llavandera, Peridiello y Coballes.	Manantial.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	50-2.000	299.610	4.791.283
T-33035-003	Fuente La Leche.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	2.000-15.000	275.746	4.813.949
T-33066-035	Fuente La Rectoral.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	288.796	4.812.061
T-33066-036	Fuente La Iglesia.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	288.598	4.812.004
T-33066-042	Fuente El Pelaiz.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	285.351	4.812.321
T-33066-046	Fuente de Quirós y fuente de La Reguerá.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	281.758	4.810.539
T-33066-060	Las Fuentes y Picaplano.	Manantial.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	282.721	4.810.895
T-33066-064	La Fuente del Pueblo.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	279.050	4.812.201
T-33066-066	Manantial del Pradón.	Manantial.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	283.227	4.809.182
Z-33066-002	Fuente el Nozal.	Fuente.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	50-2.000	286.501	4.812.485
T-33035-004	Manantial La Foñegrona.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	2.000-15.000	264.702	4.812.392
T-33035-009	Bauro.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	50-2.000	267.340	4.814.100
T-33044-001	Manantial Sopeña I.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	2.000-15.000	266.555	4.809.176
T-33044-002	Manantial Sopeña II.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	2.000-15.000	267.072	4.809.398
T-33044-003	Manantial Aguañaz.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	2.000-15.000	268.289	4.809.189
T-33044-020	Manantial Los Pastores.	Manantial.	ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	50-2.000	267.641	4.807.325
T-33044-021	Fuente Ules.	Fuente.	ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	50-2.000	266.308	4.807.059
T-33054-001	Manantial El Espolón.	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	50-2.000	258.899	4.817.098
T-33054-002	Manantial El Xiello (La Pasada).	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	50-2.000	259.274	4.816.786
T-33054-003	Manantial La Mofosa.	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	50-2.000	256.914	4.813.204
T-33035-010	Villayo.	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001410	Río Andallón.	50-2.000	260.470	4.817.647
T-33026-002	Manantial La Vallada.	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	50-2.000	255.418	4.804.035
T-33026-007	Fuente Prieta y Fuente El Sordo.	Manantial.	ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	50-2.000	255.238	4.798.651
T-33026-009	Fuente de La Bayada.	Fuente.	ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	50-2.000	255.426	4.804.140
T-33005-005	La Fervienza.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	240.613	4.793.374
T-33026-001	Río Menendez.	Río.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	2.000-15.000	252.181	4.801.540
T-33026-003	Río Cubia.	Río.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	2.000-15.000	251.102	4.805.634
T-33026-006	Arroyo Siete Fuentes.	Arroyo.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	2.000-15.000	250.080	4.796.091
T-33026-015	Sierra de Pando.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	241.808	4.796.397
T-33026-017	Fuente Fría, Fontanón y Corceada.	Fuente.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	243.687	4.798.468
T-33052-007	Porpica.	Fuente.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	252.497	4.795.532
T-33078-001	Arroyo Buey Muerto.	Arroyo.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	2.000-15.000	250.409	4.797.567
T-33078-002	Manantial Fancuaya.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	248.774	4.794.956
T-33078-003	Manantial La Fontona.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	50-2.000	245.152	4.792.147
T-33010-011	Manantial Sollera.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	2.000-15.000	248.827	4.812.782
Z-33026-001	El Bondéu.	Manantial.	ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	50-2.000	247.225	4.806.217
T-33011-022	La Bachueca (2 Captaciones).	Arroyo.	ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	50-2.000	207.241	4.766.065
T-33011-024	Aguas Blancas.	Manantial.	ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	50-2.000	205.185	4.771.895
T-33011-007	Arroyo La Raiz.	Arroyo.	ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	50-2.000	208.242	4.771.403

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33011-035	Fastuas I, II y Fontanón.	Manantial.	ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	50-2.000	207.899	4.769.017
T-33011-038	Arroyo Brañafondera.	Arroyo.	ES018MSPFES179MAR001481	Río Muniellos II.	50-2.000	202.662	4.771.186
T-33011-006	Río Valmayor.	Río.	ES018MSPFES182MAR001500	Río Cibeá.	50-2.000	217.830	4.777.979
T-33011-051	La Bouba.	Manantial.	ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina.	50-2.000	219.862	4.773.878
T-33011-054	Bustongo (2) y Fuente La Cal.	Manantial.	ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina.	50-2.000	220.788	4.775.742
T-33011-001	Río del Coto.	Río.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	2.000-15.000	208.401	4.782.863
T-33011-002	Arroyo Yema (Cerveriz).	Río.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	2.000-15.000	206.205	4.783.354
T-33011-091	Arroyo La Molina.	Arroyo.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	213.931	4.782.506
T-33011-092	Arroyo Aguas Blancas.	Arroyo.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	206.004	4.773.974
T-33011-104	La Reguera y Sexta del Medio.	Manantial.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	208.939	4.785.971
T-33011-109	Inchenta de Padermo.	Manantial.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	208.240	4.780.632
T-33011-110	Milandreras.	Manantial.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	208.253	4.780.642
T-33011-111	Fuente Anceo.	Fuente.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	50-2.000	208.404	4.780.643
T-33001-001	Fuente Yachina.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	205.651	4.799.187
T-33001-002	Fuente El Maedal.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	205.910	4.798.678
T-33001-005	Santa Isabel.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	210.559	4.789.767
T-33011-119	Fuente Armada.	Fuente.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	209.018	4.787.420
T-33011-120	Rodicampos.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	207.358	4.787.291
T-33011-121	Prao Prucho.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	207.066	4.785.688
T-33011-123	Pena Piñeiro.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	204.116	4.786.835
T-33011-124	Los Trabes.	Manantial.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	50-2.000	204.186	4.786.535
T-33073-017	El Biforco, El Milagro, Los Pozos y La Gualta.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleirosos.	50-2.000	227.039	4.807.865
T-33073-024	Manantial Próximo al Río Mudrieiros.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleirosos.	50-2.000	229.385	4.805.654
T-33073-035	Prado del Oso y Fuente Fría.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	50-2.000	212.578	4.797.171
T-33073-019	Fuente de Faedo.	Fuente.	ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	50-2.000	223.984	4.795.399
T-33073-045	Arroyo Carricedo.	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	50-2.000	224.766	4.795.978
T-33073-001	Manantial Llanorriego II.	Fuente.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2.000-15.000	223.568	4.805.576
T-33073-004	Manantial Zarracín Alto.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2.000-15.000	223.952	4.805.115
T-33073-005	Manantial Zarracín Bajo.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2.000-15.000	224.008	4.804.293
T-33073-007	Manantial El Rodical (El Molín y Fuente Prieta).	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2.000-15.000	223.233	4.801.250
T-33073-009	Manantial Llanorriego (La Reguerona).	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2.000-15.000	223.572	4.805.552
T-33073-018	Peña Blanca, Carbayinos y Fte. del Carbay.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	50-2.000	225.448	4.806.300
T-33073-055	Zapicu y 5 Más.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	50-2.000	224.458	4.805.795
T-33011-129	El Vaqueiro.	Fuente.	ES018MSPFES189MAR001622	Río Faxerúa.	50-2.000	222.936	4.786.867
T-33011-004	Manantial Ribón.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	213.208	4.788.761
T-33011-005	Arroyo El Reguerón.	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	212.380	4.787.510
T-33011-008	Manantial Tubongu.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	215.417	4.793.197
T-33011-140	Finca Enterreruegas.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	214.311	4.788.015
T-33011-142	Los Molinos.	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	213.718	4.789.295
Z-33011-001	Arroyo La Corouxa.	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	50-2.000	212.082	4.789.189
T-33073-065	El Vache I.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	50-2.000	222.686	4.798.391
T-33073-066	El Vache II.	Manantial.	ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	50-2.000	222.691	4.798.398
T-33073-067	Arroyo El Vache.	Arroyo.	ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	50-2.000	222.694	4.798.467
T-33068-004	Manantial La Rodiella.	Manantial.	ES018MSPFES190MAR001680	Río Pigüeña.	50-2.000	228.295	4.775.801
T-33068-001	Manantial El Bugón.	Manantial.	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	50-2.000	236.121	4.775.198
T-33068-006	Valle I.	Manantial.	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	50-2.000	239.836	4.773.773
Z-33068-001	Valle II.	Manantial.	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	50-2.000	239.727	4.773.803
T-33059-001	Manantial El Pain.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	235.322	4.811.798
T-33059-002	Manantial Ricabo.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	235.334	4.811.729
T-33059-004	Manantial Llavandera.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	237.250	4.813.185
T-33059-005	Manantial Fuentecaliente.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	243.584	4.811.291
T-33059-009	Manantial La Fuentona.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	238.418	4.810.940
T-33059-028	La Furfuguera.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	50-2.000	243.750	4.810.554
T-33005-001	Fuente del Oso.	Fuente.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	50-2.000	238.976	4.795.931
T-33005-002	Manantial La Bordal.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	50-2.000	239.252	4.797.317
T-33005-018	Arroyo Rebulleiro.	Arroyo.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	50-2.000	241.047	4.802.358
T-33005-023	El Campiello.	Manantial.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	50-2.000	237.769	4.801.927
Z-33005-001	Arroyo Violeo.	Arroyo.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	50-2.000	241.277	4.803.220
T-33059-037	Manantial Reguero del Sordo.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	50-2.000	235.140	4.805.601
T-33005-032	Arroyo de La Forca.	Arroyo.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	243.520	4.804.391
T-33010-004	Manantial El Montecico.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	256.791	4.816.279
T-33010-005	Manantial T-1 (Llamero).	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	255.696	4.814.671
T-33010-006	Manantial Fumayor.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	250.993	4.815.404
T-33010-008	Manantial Huelga Redonda (3).	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	257.391	4.817.045
T-33010-017	Fuentina.	Fuente.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	254.607	4.813.022
T-33010-023	Fuente Santa.	Fuente.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	254.714	4.812.986
T-33051-001	Río Narcea - Quinzanas.	Río.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	más de 15.000	248.174	4.817.261
T-33051-015	Manantial Santa Catalina - Santianes.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	248.125	4.822.238
T-33051-016	Manantial Fuentecaliente.	Arroyo.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	247.833	4.818.475
T-33051-017	Manantial Los Montes.	Arroyo.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	247.980	4.821.872
T-33051-019	Fuente La Hinchona.	Fuente.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	245.748	4.815.845
T-33051-023	Fuente Polvadura.	Fuente.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	244.179	4.815.851
T-33051-025	El Caliero.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	243.040	4.815.020

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33051-026	La Sierra.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	243.416	4.815.574
T-33059-006	Manantial El Regueiro.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	246.988	4.811.498
T-33059-007	Manantial Los Molinos.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	247.028	4.811.466
T-33059-008	Manantial Beneuto.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	247.165	4.811.299
T-33059-010	La Granda.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	243.621	4.806.946
T-33059-038	Los Corros.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	243.930	4.806.608
T-33059-039	La Meredal.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	246.990	4.808.865
T-33059-043	La Meredal.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	50-2.000	246.753	4.808.605
T-33010-007	Manantial Llamarga de Los Omerinos.	Río.	ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	50-2.000	254.528	4.811.380
T-33044-016	Manantial Udríón.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	50-2.000	259.410	4.805.058
T-33051-002	Manantial Vegafriosa.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	2.000-15.000	241.651	4.816.700
T-33051-005	Manantial El Regueirón.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	50-2.000	244.113	4.816.705
T-33051-006	Manantial La Fornaz.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	50-2.000	246.419	4.819.221
T-33051-007	Manantial Las Pixuetas I.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	50-2.000	247.569	4.821.955
T-33051-029	Río Los Padrones.	Río.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	50-2.000	239.233	4.821.051
T-33051-030	Las Glayas.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	50-2.000	242.496	4.815.124
T-33051-033	Manantial El Rebollar.	Manantial.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	2.000-15.000	242.216	4.816.834
T-33010-001	Arroyo Las Rabias 1 (La Cueva).	Arroyo.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	2.000-15.000	254.091	4.819.671
T-33010-002	Arroyo Las Rabias 2 (La Cueva).	Arroyo.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	2.000-15.000	254.064	4.819.731
T-33010-003	La Ferreirona.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	252.151	4.819.128
T-33051-008	Río de Remolinos.	Arroyo.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	248.889	4.823.455
T-33051-009	Manantial Túnel Monte Agudo.	Arroyo.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	248.980	4.823.421
T-33051-011	Río de Remolinos - La Fayona.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	247.501	4.823.134
T-33051-012	Los Gallos Inferior.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	248.135	4.823.154
T-33051-013	Los Gallos Superior.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	248.101	4.823.030
T-33069-002	Manantial La Granda.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	253.473	4.826.390
Z-33069-001	Manantial Los Gallos I.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	253.020	4.822.503
Z-33069-002	Manantial Los Gallos II.	Manantial.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	50-2.000	252.984	4.822.612

Sistema de explotación Villaviciosa.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33013-002	Arroyo del Barco.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias	50-2.000.	323.313	4.813.311
T-33013-003	Arroyo Gusmartín (Caravia).	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias	50-2.000	322.983	4.813.468
T-33013-004	Arroyo La Minarega.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	323.441	4.813.546
T-33019-003	Fuente Camín.	Fuente.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	312.746	4.818.627
T-33076-012	Manantiales El Cierru y Quinta.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	304.141	4.823.296
T-33076-037	La Olla.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	292.116	4.819.596
T-33076-008	Río España.	Río.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	294.628	4.820.100
T-33076-009	Arroyo Cañeu.	Río.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.560	4.818.828
T-33076-015	Manantial La Llinarina.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	294.044	4.816.477
T-33076-016	Manantial La Riera.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	294.346	4.817.248
T-33076-017	Les Riegues de Brañaviella.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	295.891	4.818.595
T-33076-019	Arroyo Riega La Magdalena.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.665	4.819.171
T-33076-031	Manantial Pumarada de Ricardo.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.638	4.819.156
T-33076-091	Arroyos de Vezenes y Los Llanos.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	291.166	4.812.546
T-33076-093	Manantial Alvarón.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.973	4.820.014
T-33076-094	El Fondoux.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.491	4.819.521
T-33076-096	Ladera del monte Cañeu.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	298.303	4.819.286
T-33076-099	Calistín, Alvarón, Caleru y Xuacón.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.491	4.819.520
T-33076-100	Camino Real de la Torre al Curbiello.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	293.291	4.819.246
T-33076-102	Monte de La Magdalena (3).	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.791	4.819.195
T-33076-166	Arroyo Cañeu.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	50-2.000	296.585	4.818.801
T-33019-004	Manantial El Esprón.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	50-2.000	315.086	4.809.414
T-33019-005	Manantial Riega El Carneru.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	50-2.000	312.154	4.811.251
T-33009-004	Fuente Media 1.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	306.853	4.810.224
T-33009-005	Fuente Media 2.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	306.854	4.810.189
T-33009-012	Fuente La Espina.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	304.886	4.810.290
T-33076-001	Manantial La Xunclar I.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	2.000-15.000	297.150	4.812.565
T-33076-002	Manantial Santi I.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	2.000-15.000	296.962	4.811.900
T-33076-003	Manantial Santi II.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	2.000-15.000	296.992	4.811.906
T-33076-004	Manantiales Buslad (Sosotu, Bausecu, Fonseca, Huertona, Llau, Huertuca).	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	2.000-15.000	306.398	4.811.694
T-33076-027	Manantiales Argañosu I, Argañosu II, Trespando, Riega Media y Lavadero (Bombeo Los Pandos).	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	307.504	4.810.756
T-33076-054	Manantial de Mieres.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	300.391	4.817.786
T-33076-055	Manantial Los Gorgoritos.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	301.691	4.811.765
T-33076-066	Arenal.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	301.620	4.812.180
T-33076-067	Cifuentes.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	300.766	4.816.020
T-33076-068	Valdisente.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	301.191	4.812.795
T-33076-070	Los Ganciales.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	302.629	4.811.181
T-33076-077	Finca Llosa de La Fuente (2).	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	303.948	4.812.617

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33076-080	La Gotera.	Manantial.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	50-2.000	301.351	4.815.305
T-33019-001	Manantial Obaya.	Río.	ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	2.000-15.000	319.173	4.814.490
T-33019-002	Manantial La Toya.	Arroyo.	ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	50-2.000	321.485	4.811.878
T-33049-042	Fuente Ortigosa.	Fuente.	ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	50-2.000	315.584	4.811.549
T-33076-006	Manantial San Vicente.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	2.000-15.000	303.571	4.816.935
T-33076-007	Manantial El Gorgollu.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	303.088	4.819.335
T-33076-024	Manantial La Carril I.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	309.788	4.820.890
T-33076-025	Manantial La Carril II.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	309.761	4.820.851
T-33076-026	Manantial La Carril III.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	309.766	4.820.841
T-33076-030	Arroyo Llamas.	Río.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	303.941	4.820.814
T-33076-034	Fuente Los Peregrinos.	Fuente.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	304.653	4.818.883
T-33076-035	Fuente del Pandu.	Fuente.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	305.948	4.818.994
T-33076-130	Manantial La Tabla.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	308.168	4.821.783
T-33076-135	La Fuentona.	Fuente.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	303.985	4.817.851
T-33076-137	Manantial La Fuentona.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	303.791	4.817.745
T-33076-140	Los Miyares y El Patio.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	305.291	4.818.146
T-33076-144	El Güeyu.	Fuente.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	309.925	4.820.381
T-33076-147	Fuente Villar.	Fuente.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	306.191	4.818.070
T-33076-159	Abeu y Vieye.	Manantial.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	50-2.000	305.316	4.818.445

Sistema de explotación Sella.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-24106-001	Manantial El Carrizal.	Manantial.	ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I.	50-2.000	336.219	4.778.182
T-24106-003	Manantial La Cavada.	Manantial.	ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I.	50-2.000	335.288	4.781.552
Z-24106-001	Manantial Soto.	Manantial.	ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I.	50-2.000	334.672	4.780.582
T-33050-001	Manantial Riega La Foz.	Manantial.	ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga.	50-2.000	325.073	4.783.649
T-33050-002	Manantial Busllín.	Manantial.	ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga.	50-2.000	324.807	4.783.595
T-33050-007	Manantial La Pandiella.	Manantial.	ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga.	50-2.000	323.193	4.781.875
Z-33050-001	Fuente Güeyu Pumeres.	Fuente.	ES018MSPFES136MAR000700	Arroyo de Valle Moro.	50-2.000	319.810	4.791.422
T-33003-003	Manantial Lluengos.	Manantial.	ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	50-2.000	332.064	4.790.673
T-33003-010	Arroyo La Romaliega.	Arroyo.	ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	50-2.000	325.317	4.791.355
T-33050-003	Arroyo Ruamón (Salgareu).	Manantial.	ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	50-2.000	321.732	4.790.274
T-33050-004	Fuente Galpitán.	Manantial.	ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	50-2.000	321.679	4.790.475
T-33003-001	Río Dobra.	Río.	ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	2.000-15.000	328.934	4.795.010
T-33003-002	Río Dobra II.	Río.	ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	2.000-15.000	327.504	4.796.714
T-33012-001	Manantial Cangas de Arriba.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	2.000-15.000	327.561	4.801.652
T-33012-003	Río Argañeu.	Río.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	336.903	4.798.300
T-33012-004	Argañeu.	Arroyo.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	336.867	4.798.227
T-33012-005	Isongo y Soto de Cangas.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	329.892	4.797.795
T-33012-006	La Vega.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	331.091	4.800.851
T-33012-007	Manantial Ñeda.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	328.673	4.800.102
T-33012-008	Manantial La Fuentona.	Arroyo.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	332.418	4.800.328
T-33012-009	Manantial Les Caldes.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	334.873	4.799.170
T-33012-010	Manantial Los Güeyos del Reinazu.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	333.740	4.796.650
T-33012-011	Orandi.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	333.549	4.796.332
T-33012-030	Pereu.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	335.059	4.803.393
T-33012-031	Fuente de Abajo.	Fuente.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	335.111	4.803.057
T-33012-032	Lavaderu.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	334.872	4.801.773
T-33012-036	Fuente de Celango.	Fuente.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	328.814	4.802.451
T-33012-037	Manantial Supiedra.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	333.591	4.802.445
T-33012-038	El Tayu.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	328.794	4.800.399
T-33012-039	El Traviesu-El Toralín.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	337.152	4.802.420
T-33043-001	Río La Huesal.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	342.023	4.798.880
T-33043-002	Manantial Las Cárcobas II.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	344.033	4.801.525
T-33043-003	Manantial Las Cárcobas I.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	343.925	4.801.622
T-33045-033	Ablanu.	Manantial.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	50-2.000	335.023	4.802.213
T-33006-001	Fuente La Teyera.	Fuente.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	289.983	4.801.815
T-33006-002	Manantial Tarnu I.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	295.491	4.798.795
T-33006-003	Suares.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	289.891	4.801.770
T-33009-002	Regallonga.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	301.081	4.808.666
T-33009-006	Arroyo Bañenes.	Arroyo.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	306.078	4.807.077
T-33009-007	El Castañal, La Fuina.	Arroyo.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	306.058	4.806.949
T-33040-001	Manantial Perancho.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2.000-15.000	296.060	4.801.197
T-33040-002	Manantial Perancho.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	más de 15.000	296.060	4.801.197
T-33040-005	Manantiales Montascu III y IV.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	301.984	4.801.825
T-33040-006	Manantiales Montascu I y I.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.000	4.801.811
T-33040-007	Manantial Les Llamas VII.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.278	4.802.007
T-33040-008	Manantial Les Llamas I.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.334	4.801.834
T-33040-009	Manantial Les Llamas II.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.291	4.801.815
T-33040-010	Manantial Les Llamas III y IV.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.244	4.801.852
T-33040-011	Manantial Les Llamas V y VI.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	302.269	4.801.938
T-33040-013	Río Gamonal.	Río.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2.000-15.000	300.896	4.801.040
T-33040-014	Río Pendón.	Río.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2.000-15.000	299.042	4.799.550

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33040-017	Manantial El Texu.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2.000-15.000	295.192	4.801.070
T-33040-018	Manantial Las Carboneras.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2.000-15.000	295.075	4.800.734
T-33049-013	Valdeladuerna.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	307.278	4.804.554
T-33049-017	Los Alborniales.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	304.404	4.802.168
T-33049-020	La Riega y 7 Manantiales.	Arroyo.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	305.878	4.802.465
Z-33040-002	Fuente El Campetu.	Fuente.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	50-2.000	301.791	4.802.020
T-33009-003	Manantial Les Llastres.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	50-2.000	299.442	4.809.259
T-33040-003	Manantial El Pandal.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	2.000-15.000	294.103	4.804.163
T-33040-015	Manantial Fonfría.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	2.000-15.000	297.587	4.803.018
T-33040-016	Manantial La Cueva.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	50-2.000	297.025	4.805.978
T-33015-012	Manantiales Monte La Linar, Mayaina y Llinar.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	50-2.000	306.591	4.792.145
T-33015-013	Manantial El Tozo.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	50-2.000	305.722	4.793.611
T-33049-001	Manantial El Argañal.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	2.000-15.000	305.303	4.796.787
T-33049-010	Manantial El Cabrito I.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	50-2.000	303.705	4.800.687
T-33049-011	Manantial Cabrito II.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	50-2.000	303.668	4.800.676
T-33049-014	Fuente Friera.	Fuente.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	50-2.000	307.784	4.799.553
T-33045-002	Manantial Mampodre.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	2.000-15.000	322.148	4.799.796
T-33045-003	Manantial Güeyu La Riega.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	2.000-15.000	323.305	4.801.175
T-33045-015	Güeyu Reguelvi.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	50-2.000	322.390	4.797.670
T-33049-034	Fuente Lluvil.	Fuente.	ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendí.	50-2.000	319.275	4.795.355
T-33049-035	Villarcazu.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendí.	50-2.000	317.242	4.799.270
T-33049-008	Manantial Mones.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000800	Río Color.	50-2.000	315.714	4.800.043
T-33049-007	La Fuentona.	Fuente.	ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	50-2.000	310.400	4.798.266
T-33049-037	Las Xanas.	Manantial.	ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	50-2.000	307.391	4.796.070
T-33012-045	Los Teyeros.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	327.601	4.797.968
T-33012-046	Les Boluques.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	327.812	4.797.517
T-33012-047	El Güeyo de Alisar.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	327.890	4.798.165
T-33012-052	La Cova.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	328.783	4.807.161
T-33012-053	Cueto Redondo.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	327.868	4.803.095
T-33045-001	Manantial Güeyu Prietu.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	2.000-15.000	324.944	4.800.856
T-33045-004	Manantial Ribode I.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	2.000-15.000	323.282	4.808.502
T-33045-005	Manantial Ribode II.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	2.000-15.000	323.271	4.808.482
T-33045-006	Fuente del Furao.	Fuente.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	319.664	4.809.841
T-33045-011	Güeyu Prieto.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	324.924	4.800.828
T-33045-016	Entrefuentes La Salgar.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	321.237	4.810.609
T-33045-017	Entrefuentes La Vita.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	321.237	4.810.609
T-33045-027	El Aspro.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	325.142	4.798.045
T-33045-028	Arroyo Pozoval - Cuenca Río Sella.	Arroyo.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	324.492	4.807.748
T-33045-031	Entrefuentes Collia.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	321.237	4.810.609
T-33045-034	Piedra Cavada.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	50-2.000	321.611	4.810.075
T-33056-005	Manantial Fries.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	2.000-15.000	331.480	4.810.017
T-33012-002	Manantial Zardón.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000830	Río Zardón.	50-2.000	333.780	4.805.406
T-33045-007	Manantial Güeyu Camín.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	319.799	4.802.033
T-33045-008	Fuente La Pipa.	Fuente.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	320.682	4.802.205
T-33045-009	Fuente Gonzalo.	Fuente.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	320.262	4.801.820
T-33045-010	Fuente Los Collados.	Fuente.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	320.495	4.802.072
T-33045-038	La Fontanina.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	322.116	4.803.895
T-33045-043	Los Cuetos.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	319.149	4.807.955
T-33049-002	Manantial Güeyu'l Ríu.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	315.313	4.806.876
T-33049-003	Río Pequeño (de La Cueva).	Río.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	313.670	4.801.043
T-33049-004	Manantial Fuentes.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	309.233	4.803.045
T-33049-005	Manantial Revillar I.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	309.441	4.803.620
T-33049-009	Manantial Fuentecaliente.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.770	4.798.906
T-33049-012	Manantial Gueyu'l Ríu.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	315.307	4.806.873
T-33049-044	El Pino.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.572	4.804.568
T-33049-045	Pindal I.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.736	4.804.561
T-33049-046	Pindal II.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.736	4.804.561
T-33049-055	Roventana.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.992	4.805.145
T-33049-057	Pindal III.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.736	4.804.561
T-33049-058	Cotovelloso.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.208	4.804.591
T-33049-059	Poyedal o Argayada.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	311.895	4.804.643
T-33049-062	Villartemi.	Manantial.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	50-2.000	310.480	4.803.548
T-33056-006	Arroyo Santianes.	Arroyo.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	2.000-15.000	334.246	4.809.728
T-33056-007	Arroyo Los Pingales.	Arroyo.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	2.000-15.000	333.861	4.809.670
T-33056-010	Manantiales Noceu, Fuente de La Mil, La Cuesta, La Calzada, Tresmonte y Fuente Fria.	Manantial.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	330.796	4.812.295
T-33056-011	Manantial Fuentenicio.	Manantial.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	330.826	4.813.009
T-33056-012	Río San Miguel.	Río.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	330.847	4.812.885
T-33056-024	Arroyos El Toyu, La Gusteriza y Llozana.	Arroyo.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	333.465	4.809.355
T-33056-026	Manantial Tinganon.	Manantial.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	335.016	4.810.670
T-33056-031	Captación de Santianes.	Manantial.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	50-2.000	333.376	4.809.571

Sistema de explotación Llanes.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33036-001	Manantial El Arenal.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	355.210	4.806.314
T-33036-002	Arroyo Las Pisas 1.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	356.369	4.805.601
T-33036-003	Arroyo Las Pisas 2.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	356.374	4.805.659
T-33036-004	Manantial Arroyo Carrocedo.	Río.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	356.121	4.806.237
T-33036-005	Manantial Siete Caños.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	357.753	4.808.845
T-33036-007	Manantial El Alloru.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	346.015	4.812.222
T-33036-017	Manantial Los Vaqueros.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	354.316	4.806.133
T-33036-018	Río Los Vaqueros.	Río.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	354.266	4.806.099
T-33036-021	Manantial La Jonfría.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	351.088	4.810.469
T-33036-023	Veriñes.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	368.013	4.805.509
T-33036-024	El Cierrón.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	366.883	4.805.520
T-33036-025	Bocalluz 1.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	366.448	4.805.448
T-33036-027	Río Novales.	Río.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	366.746	4.805.053
T-33036-028	Arroyo Riviescas o Peral.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	364.586	4.805.786
T-33036-029	Arroyo La Hílera.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	365.360	4.805.760
T-33036-030	Los Carriles.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	343.367	4.807.943
T-33036-031	Manantial El Doradiello.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	343.227	4.808.050
T-33036-034	Arroyo Aero.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	369.020	4.805.481
T-33056-002	Río Guadamía.	Río.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2.000-15.000	338.245	4.810.990
Z-33036-001	Bocalluz 2.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	366.481	4.805.353
Z-33036-003	Bocalluz 3.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	50-2.000	366.530	4.805.306
T-33036-008	Manantial El Robleu.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	50-2.000	339.967	4.808.344
T-33036-009	Manantial Cueva Friera.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	50-2.000	341.699	4.809.044
T-33036-010	Río de Nueva.	Río.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	50-2.000	342.153	4.809.567
T-33036-012	Manantial La Cueva El Molín.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	2.000-15.000	348.208	4.804.506
T-33036-013	Río Terviña.	Río.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	2.000-15.000	344.904	4.802.365
T-33036-014	Río San Miguel.	Río.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	2.000-15.000	345.094	4.806.761
T-33036-020	Manantial El Joyu El Ríu.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	50-2.000	347.784	4.805.979
T-33036-026	Manantial Concha Cerrada.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	50-2.000	341.502	4.804.081
T-33036-044	Cueva l'Agua.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	50-2.000	347.558	4.807.078
T-33036-015	Arroyo La Somada.	Arroyo.	ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	50-2.000	360.588	4.806.635
T-33036-019	Manantial Bocayuz.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	50-2.000	361.144	4.805.743
T-33036-022	La Jorcada.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	50-2.000	365.572	4.802.714
T-33036-053	Las Llaceras.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	50-2.000	365.592	4.804.794
T-33036-006	Manantial Ubrade.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	370.226	4.804.960
T-33036-055	Arroyo Riega de Carria.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	368.768	4.804.493
T-33036-060	Maipelai.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	367.400	4.804.411
T-33036-061	Argayu.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	367.003	4.804.371
T-33036-062	Tresgrandas II.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	369.564	4.804.389
T-33055-001	Manantial El Acebosu.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	372.596	4.801.433
T-33055-005	Manantial La Garma.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	371.045	4.801.229
Z-33055-001	Manantial Braña el Collau.	Manantial.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	50-2.000	369.675	4.801.319

Sistema de explotación Deva.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39015-001	Río Deva.	Río.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	50-2.000	357.971	4.774.599
T-39015-002	Arroyo Cantiján.	Arroyo.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	50-2.000	351.767	4.776.929
T-39015-003	Arroyo Nevandi.	Arroyo.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	50-2.000	355.332	4.777.551
T-39015-005	Igüedri.	Manantial.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	50-2.000	355.492	4.778.595
T-39096-002	Arroyo Castrejón (Valtiero).	Arroyo.	ES018MSPFES121MAR000500	Río Quiviesa I.	50-2.000	361.862	4.769.098
T-39096-005	Manantial Dobres.	Manantial.	ES018MSPFES122MAR000520	Río Frío.	50-2.000	366.276	4.769.158
Z-39096-001	Manantial Bárago.	Manantial.	ES018MSPFES122MAR000520	Río Frío.	50-2.000	368.791	4.770.066
T-39096-001	Río Quiviesa.	Río.	ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesa II.	2.000-15.000	366.560	4.774.193
T-39013-002	Piasca.	Manantial.	ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II.	50-2.000	371.328	4.774.392
T-39013-004	Perrozo.	Manantial.	ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II.	50-2.000	374.093	4.774.244
T-39050-001	Río Bullón.	Río.	ES018MSPFES125MAR000540	Río Bullón I.	50-2.000	374.259	4.770.345
T-39015-009	Fuentes Peri.	Fuente.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	361.930	4.780.335
T-39015-010	Fuente del Acebo.	Fuente.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	360.605	4.778.577
T-39015-011	Brañas.	Arroyo.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	360.485	4.781.214
T-39015-012	La Naveda.	Fuente.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	359.513	4.780.720
T-39022-001	Fuente Lebeña - Manantial Casares.	Fuente.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	371.522	4.785.893
T-39022-002	Arroyo de Los Casares.	Arroyo.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	372.358	4.785.581
T-39022-003	Manantial El Chorro.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	367.529	4.785.627
T-39022-004	Manantial Penduso.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	367.494	4.785.164
T-39022-005	Manantiales (6).	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	375.393	4.782.395
T-39022-006	De la Sorda.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	366.258	4.783.913
T-39049-003	Manantial La Gandaruca.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	374.815	4.786.240
T-39055-001	Los Agüanales.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	50-2.000	363.367	4.780.376
T-39088-001	Manantial Las Llamazugas.	Manantial.	ES018MSPFES126MAR000560	Río Urdón.	50-2.000	363.327	4.794.772
Z-33008-004	Manantial Tielve.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000570	Río Duje II.	50-2.000	356.088	4.791.633
Z-33008-005	Manantial Tielve Nueva.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000570	Río Duje II.	50-2.000	356.254	4.791.825
T-33008-005	Manantiales Pandebano.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	356.616	4.788.061
Z-33008-001	Manantial La Caballar 1.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	359.500	4.788.731
Z-33008-002	Fuente Fría.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	359.488	4.788.425

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
Z-33008-011	Fuente Robledo.	Fuente.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	358.794	4.788.480
Z-33008-012	Manantial La Caballar 2.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	359.125	4.788.636
Z-33008-013	Manantial San Pedro.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	50-2.000	359.854	4.788.083
T-24116-002	Fontarón del Cueto Pardo I.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	344.750	4.775.825
T-24116-003	Fontarón del Cueto Pardo II.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	344.613	4.775.776
T-24116-005	Manantiales Alporquera.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	343.267	4.777.870
T-24116-006	Posadoiro y El Castro.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	345.292	4.778.095
T-24116-007	Cuévano, Pascualín y Calero.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	347.092	4.777.444
T-24116-009	Manantiales El Pandiello 1A, 2B y 2.	Manantial.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	50-2.000	347.765	4.777.148
T-33008-001	Manantial Trestayéu.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	353.312	4.796.976
T-33008-003	Manantial Las Pávoras.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	343.559	4.795.475
T-33008-004	Manantial San Julián.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	350.394	4.796.081
T-33008-006	Manantial El Xedu.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	347.437	4.795.528
T-33008-008	Manantial Caxigu Verde.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	348.807	4.799.767
T-33008-009	Manantial Arangas Nuevo.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	353.654	4.799.551
Z-33008-003	Manantial La Pimplona.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	347.752	4.795.141
Z-33008-006	Manantial La Pipa.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	348.033	4.799.901
Z-33008-007	Manantial Los Cabreros.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	348.425	4.800.042
Z-33008-008	Manantial Arangas.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	354.631	4.799.313
Z-33008-009	Manantial Caperu.	Manantial.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaña.	50-2.000	353.028	4.797.196
T-24116-008	Fuente la Terena.	Fuente.	ES018MSPFES131MAR000610	Río Cares II.	50-2.000	344.592	4.786.095
T-33008-002	Manantial La Pernal.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	356.421	4.794.367
T-33046-001	Fuente del Cándano.	Fuente.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	360.943	4.800.700
T-33046-002	Manantial Salinas, Manantial Cobajo.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	358.480	4.799.422
T-33046-003	Manantial Cueva Las Bolugas.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	364.799	4.796.639
T-33046-007	Río Santa María.	Arroyo.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	359.595	4.799.953
T-33047-001	Manantial El Cu.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	372.389	4.796.134
T-33047-004	Manantial La Pasera.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	373.302	4.799.320
T-33047-005	Manantial Llabardón.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	371.818	4.799.402
T-33047-010	Lavandera.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	370.963	4.799.477
Z-33046-001	Las Mazas.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	361.918	4.793.124
Z-33047-002	Manantial Las Minas.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	369.073	4.799.694
Z-33047-003	Manantial Enterrías.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	368.769	4.799.358
Z-33047-005	Manantial Rucazu.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	368.072	4.796.770
Z-33047-008	Manantial Rucláu.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	368.597	4.799.319
Z-33047-009	Manantial Cavandí 1.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	368.382	4.799.729
Z-33047-010	Manantial Cavandí 2.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	367.796	4.799.909
Z-33047-011	Manantial Cerébanes.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	50-2.000	368.774	4.798.160
T-39022-009	Manantial Corvera.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	50-2.000	366.493	4.788.295
T-39049-001	Manantial La Hermita.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	50-2.000	369.145	4.790.514
T-39049-002	Manantial Navedo.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	50-2.000	372.226	4.790.384
Z-33047-004	Manantial Orgaya.	Manantial.	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	50-2.000	372.432	4.795.138

Sistema de explotación Nansa.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39089-001	Manantial Zurruzuga.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000420	Río Nansa II.	50-2.000	386.307	4.778.610
T-39053-001	Las Arrozasdas.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000430	Embalse de la Cohilla.	50-2.000	385.203	4.775.001
T-39053-007	La Maza.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	50-2.000	388.059	4.770.848
T-39053-008	Portillejo.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	50-2.000	387.129	4.770.970
T-39053-009	Lamizón.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	50-2.000	387.037	4.770.942
T-39053-010	Llosil I.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	50-2.000	380.883	4.770.176
T-39053-011	Llosil II.	Manantial.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	50-2.000	380.778	4.770.208
T-39063-013	Arroyo Canal de La Vega.	Arroyo.	ES018MSPFES115MAR000460	Río Vendul.	50-2.000	382.027	4.780.687
T-39014-002	Vaho Roal.	Manantial.	ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	50-2.000	388.831	4.790.285
T-39014-003	Manantial La Tejera I.	Manantial.	ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	50-2.000	388.794	4.789.538
T-39014-004	Manantial La Tejera II.	Manantial.	ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	50-2.000	388.853	4.789.537
T-39014-005	Arroyo Santillán.	Arroyo.	ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	50-2.000	390.254	4.791.006
T-39033-001	Río Arria (Latarmá).	Río.	ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	50-2.000	377.857	4.793.319
T-39034-001	Felicia.	Manantial.	ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	50-2.000	378.900	4.788.599
T-39034-002	Manantial El Molino.	Manantial.	ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	50-2.000	377.432	4.790.251
T-33047-003	Manantial La Pisa.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	375.895	4.795.530
T-39063-001	Manantial La Molina - Trespeña.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	382.739	4.791.969
T-39063-003	Las Argallas.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	388.807	4.784.930
T-39063-011	Mies del Soto.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	385.848	4.788.193
T-39063-012	Los Tejeros.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	384.092	4.789.315
Z-39033-001	Manantial Casamaría.	Manantial.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	50-2.000	377.629	4.796.405

Sistema de explotación Gandarilla.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39001-002	Manantial Arroyo San Miguel.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	2.000-15.000	404.208	4.802.830
T-39001-003	Manantial Cueva La Verde.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	2.000-15.000	403.033	4.803.579
T-39024-001	Manantial Puente Portillo.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	2.000-15.000	396.231	4.804.604
T-39001-004	Manantial Rojería.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	50-2.000	408.665	4.804.854
T-39091-002	Manantial San Ciprián.	Manantial.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	395.943	4.792.576
T-39091-003	Arroyo de Requejo.	Arroyo.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	393.362	4.796.490
T-39091-004	Manantial Huayes.	Manantial.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	395.238	4.796.839
T-39091-005	Manantial San Ciprián.	Manantial.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	396.463	4.792.763
T-39091-006	Manantiales La Tarreña.	Manantial.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	394.082	4.793.050
T-39091-007	Arroyo La Tarreña.	Arroyo.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	50-2.000	394.135	4.792.939
T-39091-001	Río Escudo.	Río.	ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	2.000-15.000	390.446	4.798.235
T-39091-023	Manantial Labarces.	Manantial.	ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	50-2.000	386.585	4.797.835
T-39080-001	Manantial Gandarilla.	Manantial.	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.	50-2.000	384.961	4.797.872
T-39024-002	Manantial La Peñuca.	Manantial.	ES018MSPFES113MAT000120	Ría de Oyambre.	2.000-15.000	396.676	4.801.723
T-39090-001	Arroyo Currina (Monte Corona).	Arroyo.	ES018MSPFES113MAT000120	Ría de Oyambre.	50-2.000	396.480	4.799.217

Sistema de explotación Saja.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39086-001	Marrojal de Arriba.	Manantial.	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	50-2.000	397.936	4.776.914
T-39086-002	Manantial Hornero.	Manantial.	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	50-2.000	395.205	4.778.527
T-39086-006	Saja.	Río.	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	50-2.000	395.203	4.777.382
Z-39086-001	Manantial de La Jitera.	Manantial.	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	50-2.000	402.138	4.776.774
T-39014-001	Arroyo Canal de Caborzal.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	393.639	4.784.279
T-39014-006	Arroyo Canal de Lobao.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	393.464	4.781.154
T-39066-001	Manantial La Fuentona Ruente.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	2.000-15.000	397.171	4.790.165
T-39066-002	Río Saja (Subálveo).	Río.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	2.000-15.000	398.797	4.791.947
T-39066-003	Manantial Las Riegas.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	395.183	4.791.431
T-39066-004	La Corrala.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	396.893	4.790.294
T-39066-005	El Tojo.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	397.693	4.790.494
T-39066-009	Fuente Vieja.	Fuente.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	395.793	4.788.494
T-39066-010	La Alveriza.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	396.093	4.787.594
T-39066-011	La Invernal de Fredo.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	396.393	4.784.994
T-39066-012	Los Molinos.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	396.393	4.788.194
T-39066-013	Los Riveros.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	396.693	4.787.994
T-39086-004	Manantial El Tojo.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	50-2.000	394.018	4.778.890
T-39001-010	La Busta.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	404.235	4.799.996
T-39012-001	Manantial Santibañez.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	399.069	4.793.152
T-39012-005	Manantial Terretín N.º 1.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	2.000-15.000	399.970	4.795.003
T-39012-006	Manantial Terretín N.º 2.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	2.000-15.000	400.028	4.795.102
T-39012-007	Manantial Terretín N.º 3.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	2.000-15.000	400.395	4.795.096
T-39041-005	Arroyo El Rocel.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	403.418	4.793.897
T-39041-006	Manantial La Sierra.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	403.067	4.793.905
T-39041-007	Manantial La Redonda.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	400.404	4.792.982
T-39041-008	Arroyo La Ingiesta.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	400.573	4.793.001
T-39060-006	Manantial Venta El Río.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	50-2.000	405.365	4.799.350
T-39041-001	Arroyo La Casuca.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	406.897	4.794.938
T-39041-002	Manantial La Lastra.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	405.151	4.793.912
T-39041-003	Manantial La Molinuca.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	404.047	4.797.016
T-39041-004	Manantial Las Canteras.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	405.646	4.794.898
T-39041-009	Manantial El Filón.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	405.393	4.794.294
T-39041-010	Arroyo La Brañosa Inferior.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	406.674	4.795.159
T-39041-011	Arroyo La Brañosa Superior.	Arroyo.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	406.656	4.795.021
T-39041-012	Manantial La Lama.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	50-2.000	404.293	4.794.494
T-39066-006	Manantial Las Cubilonas I.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	50-2.000	399.481	4.787.639
T-39066-007	Manantial Las Cubilonas II.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	50-2.000	399.093	4.787.962
T-39066-008	La Salada.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	50-2.000	398.793	4.791.394
Z-39066-001	Manantial Ojo la Fuente.	Manantial.	ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	50-2.000	399.389	4.790.054
T-39004-002	Manantial Las Fuentes.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	420.593	4.780.394
T-39010-001	Río Torina.	Río.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	415.582	4.774.058
T-39010-002	Manantial Montabliz.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	410.638	4.772.741
T-39010-005	Manantial Pujayo.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	411.426	4.775.529
T-39027-001	Fuente de La Reina.	Fuente.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	409.393	4.767.344
T-39027-002	Manantial de Cañeda.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	408.453	4.763.798
T-39046-001	Arroyo de Fuente Rabia 1.	Arroyo.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	420.211	4.778.290
T-39046-002	Arroyo de Fuente Rabia 2.	Arroyo.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	420.118	4.778.797
T-39046-003	Arroyo de Negro.	Arroyo.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	411.033	4.776.976
T-39046-004	Manantial Breñas I.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	416.074	4.775.169
T-39046-005	Manantial Breñas II.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	416.841	4.774.928
T-39046-006	Manantial La Chorra.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	413.131	4.775.789
T-39046-007	Manantial El Chorrón.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	417.137	4.779.430
T-39046-009	Chorrón2.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	417.112	4.779.453
T-39070-001	Fuente La Famosa.	Fuente.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	416.291	4.766.907

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39070-002	Arroyo Brañuela.	Arroyo.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	415.731	4.769.947
T-39070-003	Embalse Alsa.	Río.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	más de 15.000	418.644	4.771.823
T-39077-001	Manantial Cueva de Junto Urbán.	Arroyo.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	414.196	4.764.947
T-39077-002	Manantial Santiurde de Reinosa.	Manantial.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	50-2.000	411.295	4.768.443
T-39003-001	Manantial Barriopalacio.	Manantial.	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	50-2.000	417.674	4.782.840
T-39003-002	Villasuso.	Manantial.	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	50-2.000	418.320	4.785.234
T-39003-005	Fuente la Canal.	Fuente.	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	50-2.000	419.113	4.782.188
Z-39003-001	Fuente de las Tres.	Fuente.	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	50-2.000	418.790	4.783.523
T-39004-003	Manantial Penias.	Manantial.	ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	50-2.000	411.100	4.782.242
T-39004-010	Fuente Esteban.	Fuente.	ES018MSPFES108MAR000352	Arroyo de los Llares I.	50-2.000	411.170	4.778.310
T-39021-001	Río Cieza.	Río.	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	más de 15.000	413.065	4.786.136
T-39021-002	Río Cieza - Cieza.	Río.	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	50-2.000	407.991	4.786.010
T-39021-003	Manantial Ríofrío.	Manantial.	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	50-2.000	408.078	4.785.831
T-39021-004	Trucha.	Arroyo.	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	50-2.000	406.943	4.785.744
T-39004-001	Río Besaya - Los Corrales.	Río.	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	más de 15.000	413.891	4.784.194
T-39004-004	Fuente del Pastor I.	Manantial.	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	50-2.000	416.200	4.784.956
T-39004-005	Fuente del Pastor II.	Fuente.	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	50-2.000	416.342	4.785.294
T-39018-001	Manantial de Los Rumiales.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	412.777	4.794.718
T-39018-002	Manantial San Cipriano I.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	408.532	4.794.946
T-39018-003	Manantial San Cipriano II.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	408.591	4.794.908
T-39018-005	Manantial Bedicó.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	411.728	4.797.476
T-39025-001	Río Besaya - Somahoz.	Río.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	más de 15.000	413.849	4.788.898
T-39025-002	Manantial La Toba.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	411.648	4.789.298
T-39025-003	Manantial Santa Gadea.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	412.170	4.790.049
T-39025-006	Las Alernas y Pico Acebo.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	406.943	4.789.744
T-39060-001	Río Saja - Villapresente.	Río.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	más de 15.000	410.665	4.801.544
T-39060-002	Manantial Sopeña.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	407.233	4.803.367
T-39060-003	Manantial San Benito.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	410.633	4.799.212
T-39060-004	Manantial La Teja y El Caril.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	410.878	4.799.251
T-39060-005	Manantial Sopeña.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	50-2.000	410.573	4.799.356
T-39069-001	Manantial Tejas.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	417.232	4.789.121
T-39069-002	Arroyo Label.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	417.227	4.789.471
T-39069-003	Arroyo Jarmián.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	417.558	4.791.705
T-39069-004	Manantial Alto del Corro.	Manantial.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2.000-15.000	418.140	4.792.750

Sistema de explotación Pas Miera.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39043-001	Río Campiezo.	Río.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	2.000-15.000	452.463	4.811.469
T-39043-002	Arroyo de Praves.	Arroyo.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	50-2.000	451.959	4.806.805
T-39084-001	Manantial Aguanaz.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	50-2.000	452.173	4.801.864
Z-39031-001	Las Torcas.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	50-2.000	452.679	4.805.003
T-39037-001	Río Miera - Rubalcaba.	Río.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	2.000-15.000	439.905	4.796.990
T-39037-002	El Batán.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	50-2.000	439.725	4.799.336
T-39042-001	Manantial La Regata.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	2.000-15.000	441.561	4.803.325
T-39045-001	La Encalada.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	50-2.000	442.503	4.795.882
T-39062-001	Río Miera - Ribamontan Al Mar.	Río.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	2.000-15.000	442.410	4.807.270
T-39064-001	La Garma II.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	50-2.000	442.125	4.796.731
T-39064-002	La Garma I.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	50-2.000	442.097	4.796.733
T-39064-003	Somafuentes.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	50-2.000	442.859	4.798.569
T-39062-002	Manantial Arroyo Aguanaz.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	2.000-15.000	448.835	4.805.843
T-39062-003	Omoño.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	50-2.000	448.171	4.807.789
Z-39062-001	Sopenilla.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	50-2.000	447.883	4.807.869
T-39028-001	Río Aguanaz - Entambasaguas.	Río.	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	más de 15.000	446.505	4.801.541
T-39028-003	Fuente del Hoyo.	Fuente.	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	2.000-15.000	442.945	4.804.567
T-39064-004	El Molino.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000130	Río Revilla.	50-2.000	443.361	4.799.694
T-39037-005	La Tejera.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	439.432	4.800.845
T-39037-009	Gancedo.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	436.498	4.799.275
T-39042-004	Manuzal.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	439.774	4.800.844
T-39042-005	Manantial Anaz.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	439.280	4.801.482
T-39042-012	Manantial Hermosa.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	440.706	4.801.475
T-39048-002	Casares.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	434.481	4.798.253
T-39048-003	La Busta.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	50-2.000	435.552	4.797.090
T-39045-004	Río Carbajal.	Río.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	439.423	4.790.983
T-39072-001	Manantial La Plaza.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	442.514	4.787.036
T-39072-002	Manantial Carcabal.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	438.276	4.791.785
T-39072-003	Manantial Bernayán.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	444.201	4.779.914
Z-39072-002	Manantial Las Vegas.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	441.544	4.787.013
Z-39072-003	Manantial El Collado.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	440.131	4.786.333
Z-39072-004	Manantial La Pedrosa.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	441.026	4.785.908
Z-39072-005	Manantial Merilla.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	438.988	4.788.614
Z-39072-006	Manantial Ocijo.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	443.483	4.780.132
Z-39083-001	Manantial Valdicio.	Manantial.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	50-2.000	445.304	4.785.702
T-39099-003	Manantial Lusa.	Manantial.	ES018MSPFES087MAR000160	Río de la Mina y Río Obregón.	50-2.000	429.888	4.800.156
T-39016-004	Manantial El Collado I.	Manantial.	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de SantanderInterior.	más de 15.000	427.946	4.806.056

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39042-002	Fuente de Las Animas.	Fuente.	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de SantanderInterior.	50-2.000	438.389	4.804.195
T-39099-002	Manantial Santa Ana.	Manantial.	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de SantanderInterior.	más de 15.000	433.336	4.803.808
T-39071-001	Barcelada1.	Arroyo.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	436.068	4.771.044
T-39071-002	Barcelada2.	Arroyo.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	435.640	4.770.751
T-39097-001	Arroyo Aján.	Arroyo.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	439.690	4.773.784
T-39097-002	Manantial Gandanias.	Manantial.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	438.505	4.779.326
T-39097-003	Manantial de Candanio.	Manantial.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	438.549	4.778.451
T-39097-005	Arroyo del Pandillo.	Arroyo.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	438.573	4.779.253
T-39097-006	Víaña.	Río.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	50-2.000	436.442	4.775.691
T-39071-003	La Sota.	Manantial.	ES018MSPFES088MAR000180	Río Troja.	50-2.000	430.255	4.773.778
T-39039-002	Manantial de San Miguel de Luena.	Manantial.	ES018MSPFES089MAR000190	Río de la Magdalena.	50-2.000	426.475	4.771.437
T-39026-003	Arroyo Las Regatas.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	423.861	4.782.093
T-39026-004	Manantial Cascabil II.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	422.405	4.780.846
T-39026-005	Manantial Cascabil I.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	422.368	4.780.779
T-39026-006	Manantial La Mata.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	422.471	4.781.337
T-39026-007	Arroyo La Canal.	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.255	4.781.782
T-39026-008	La Pacheca.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	424.261	4.781.132
T-39026-009	Manantial La Escampada y Manantial La Tejera.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	421.113	4.783.779
T-39026-010	Requejada, Retroiz y Cudina.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	420.908	4.788.479
T-39026-011	Arroyo Zabalejo (del Cuadro).	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	421.245	4.781.799
T-39026-012	Manantial Tabarnerosa.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	422.043	4.783.066
T-39026-013	Manantial Zabalejo.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	421.647	4.781.645
T-39026-014	Prao da Peña, Churrón.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	420.878	4.787.702
T-39026-018	Requejada, Guspeditible y Pilas.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	423.280	4.784.738
T-39039-001	Calabazo.	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	426.372	4.780.047
T-39056-005	El Avellano, La Estrella.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	421.793	4.789.894
T-39078-002	Manantial El Arca.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	423.712	4.786.328
T-39078-003	Manantial Sovilla.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	423.971	4.786.087
T-39078-004	Manantial Quintanilla.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	424.110	4.786.061
T-39078-005	Río La Pila.	Río.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	424.129	4.786.117
T-39078-006	Manantial La Pila.	Río.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	424.442	4.785.639
T-39078-007	Río Pas - El Soto.	Río.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	más de 15.000	423.306	4.792.272
T-39078-010	Los Peñares.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	424.325	4.788.723
T-39078-011	Fuente de La Teja.	Fuente.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.028	4.790.062
T-39078-012	Arroyo Troneda.	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.304	4.785.699
T-39078-013	Manantial Troneda.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.875	4.786.443
T-39078-015	Fuente Fría I.	Fuente.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.639	4.784.283
T-39078-016	Fuente Fría II.	Fuente.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.642	4.784.282
T-39078-017	Fuente Fría III.	Fuente.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.643	4.784.280
T-39100-001	Manantial Hoya de Pesaduría.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.173	4.792.363
T-39100-003	Manantial Escobedo II.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	426.746	4.792.131
T-39100-004	Manantial Escobedo I.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	426.710	4.792.221
T-39100-006	Arroyo Pumarico.	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	427.242	4.791.202
T-39100-007	Arroyo La Plata.	Arroyo.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	427.242	4.791.202
T-39100-011	La Breña.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.945	4.791.979
T-39100-016	Argomeda II.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.328	4.790.619
T-39100-017	Argomeda I.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	425.551	4.790.308
T-39100-018	Rasillo.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	427.130	4.787.882
T-39100-019	San Martín.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	50-2.000	428.455	4.790.855
T-39097-004	Manantial La Gurueba.	Manantial.	ES018MSPFES090MAR000210	Río Pas II.	50-2.000	431.785	4.780.271
T-39081-001	Fuente El Pastor.	Fuente.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	432.805	4.790.606
T-39081-002	La Tabla.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	435.893	4.789.694
T-39081-003	Fuente Santa y Cierro Cascón.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	436.694	4.791.294
T-39082-001	Río Pisueña - Selaya.	Río.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	2.000-15.000	435.560	4.782.650
T-39082-002	Manantial Pisueña.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	438.166	4.782.456
T-39098-001	Manantial Rubionzo.	Río.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	435.317	4.788.572
T-39098-002	Río Rubionzo.	Arroyo.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	435.193	4.788.716
T-39098-003	Arroyo Bordalón.	Arroyo.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	432.945	4.782.669
T-39098-004	Arroyo Rojedo.	Arroyo.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	431.764	4.783.985
T-39098-005	Manantial La Brigazosa.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	429.875	4.784.750
T-39098-006	Manantial La Brigazosa II.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	429.824	4.785.287
T-39098-007	Río Junquera.	Río.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	430.704	4.786.608
T-39098-008	Manantial de Aloños.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	428.969	4.786.056
T-39098-010	Linquera.	Arroyo.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	429.093	4.783.094
T-39100-020	Bustillo.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	427.789	4.787.564
Z-39082-001	Manantial Bustantegua.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	437.226	4.784.737
Z-39082-002	Manantial Campillo.	Manantial.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	50-2.000	438.914	4.784.221
T-39056-001	Río Pas - Carandía.	Río.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	más de 15.000	421.333	4.798.276
T-39056-002	Manantial La Cortada III.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	50-2.000	418.958	4.795.509
T-39056-003	Manantial La Cortada I.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	50-2.000	419.307	4.795.643
T-39056-004	Manantial La Cortada II.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	50-2.000	419.539	4.795.417
Z-39056-001	Manantial Los Espinales.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	50-2.000	419.585	4.796.321
T-39019-001	Manantial Las Campizas.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	423.310	4.794.700
T-39019-002	Montecillo.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	423.820	4.794.569
T-39019-003	Manantial La Cueva.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	427.132	4.796.552
T-39026-001	Santa Olaya.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	422.983	4.791.171

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39026-002	Manantial La Estrella.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	423.052	4.791.637
T-39026-021	Fuente Gozaperá.	Fuente.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	421.783	4.791.084
T-39048-001	Arroyo Serracín - Puión.	Arroyo.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	433.721	4.796.007
T-39056-007	La Turba de Hijas II.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	420.806	4.790.204
T-39056-008	Fuente Fría.	Fuente.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	421.779	4.790.608
T-39056-010	La Turba de Hijas I.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	420.774	4.790.222
T-39056-011	Fuente Fría.	Fuente.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	422.109	4.796.368
T-39056-012	La Turba de Hijas III.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	420.733	4.790.104
T-39056-013	Manantial Cagigaluco.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	421.173	4.795.099
T-39056-016	Fuente Buena.	Fuente.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	420.111	4.795.215
T-39074-001	Río Pisueña - La Penilla.	Río.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	más de 15.000	428.980	4.796.433
T-39074-002	Manantial San Jacinto.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	2.000-15.000	435.685	4.793.211
T-39074-003	Manantial Vasconia.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	2.000-15.000	432.748	4.794.572
T-39074-004	Manantial Parayas o Zarracino.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	432.594	4.795.663
T-39074-005	Manantial San Román.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	425.874	4.794.462
T-39074-009	La Regata.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	433.793	4.791.294
T-39100-002	Arroyo Vega.	Arroyo.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	430.372	4.791.025
T-39100-008	Manantial Rozas I.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	428.605	4.792.270
T-39100-009	Manantial Rozas II.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	428.503	4.792.342
T-39100-010	Manantial Rozas III.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	428.440	4.792.391
T-39100-021	Arroyo Pico Cantar.	Arroyo.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	430.198	4.791.338
T-39100-022	Sandoñana.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	428.967	4.791.425
T-39100-023	Arroyo Manzaneda.	Arroyo.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	430.214	4.791.322
T-39100-026	Penilla.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	429.372	4.790.738
T-39100-027	Susvilla.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	429.744	4.791.529
Z-39019-001	Carricaba.	Manantial.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	50-2.000	424.235	4.795.031
T-39052-002	Río Pas - Oruña.	Río.	ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.	2.000-15.000	423.547	4.805.494

Sistema de explotación Asón.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39036-001	Manantial La Portilla.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.	50-2.000	469.784	4.803.548.
T-39036-002	Manantial Mendina.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.	50-2.000	470.292	4.803.374.
T-39036-003	Arroyo Manás.	Arroyo.	ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.	50-2.000	470.643	4.801.463.
T-39007-001	Manantial Arduengo.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	449.655	4.791.640.
T-39007-002	Manantial Cueva Manchego.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	446.600	4.793.110.
T-39007-003	Manantial Tabladillo.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	446.504	4.793.183.
T-39067-002	Manantial Solores.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	453.794	4.792.443.
T-39067-009	Manantial Jamallosa.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	454.404	4.791.546.
T-39083-002	Arroyo de Las Fuentes.	Arroyo.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	50-2.000	451.002	4.786.319.
T-39057-001	Fuente Iseña (Valles).	Fuente.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	2.000-15.000	460.541	4.789.162.
T-39057-002	Manantial La Palanca.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	50-2.000	466.897	4.789.717.
T-39067-001	Arroyo de Los Vaos (Montaña).	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	2.000-15.000	460.026	4.791.242.
T-39067-003	Manantial La Sota de Ogarrio.	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	50-2.000	457.645	4.792.850.
T-39067-004	El Infierno (Las Morteras).	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	50-2.000	460.083	4.793.270.
T-39067-005	Matienco (La Fuente de La Alcomba).	Manantial.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	50-2.000	459.718	4.792.608.
T-39083-001	Río Gándara.	Río.	ES018MSPFES079MAR000030	Río Gándara.	50-2.000	452.703	4.782.520.
T-39083-003	Manantial San Martín.	Manantial.	ES018MSPFES079MAR000030	Río Gándara.	50-2.000	455.213	4.783.391.
T-48022-008	Río Calera (Pozo Negro).	Arroyo.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	50-2.000	468.013	4.777.247.
T-48022-009	Arroyo Fuente La Tabla.	Arroyo.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	50-2.000	467.485	4.777.054.
T-48022-010	Manantial La Calera.	Manantial.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	50-2.000	466.216	4.779.605.
T-48022-011	Manantial Cojorcal.	Manantial.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	50-2.000	464.728	4.785.547.
T-48051-001	Fuente Matadero.	Fuente.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	50-2.000	463.539	4.786.684.
T-48022-001	Río Balgerri.	Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	471.359	4.781.337.
T-48022-002	Río Bernales (Pando).	Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	473.123	4.782.682.
T-48022-003	Río Argañeda I.	Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	468.742	4.779.400.
T-48022-004	Río Argañeda II.	Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	468.826	4.779.403.
T-48022-005	Arroyo Bageo.	Arroyo.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	468.594	4.779.812.
T-48022-006	Arroyo Manzanos.	Arroyo.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	468.600	4.780.254.
T-48022-007	Río Argañeda.	Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	50-2.000	469.142	4.780.104.
T-39002-001	Río Asón - Ampuero.	Río.	ES018MSPFES084MAR000060	Río Asón III.	más de 15.000	465.379	4.798.786.
T-39002-002	Manantial Las Toberas I y II.	Manantial.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	2.000-15.000	468.067	4.798.628.
T-39002-004	Manantial El Atanco.	Manantial.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	50-2.000	468.557	4.798.067.
T-39058-001	Arroyo Molino La Peña.	Manantial.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	50-2.000	470.219	4.793.147.
T-39058-002	Manantial Molino La Peña.	Manantial.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	50-2.000	470.242	4.793.132.
T-39058-005	El Cuadro.	Manantial.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	50-2.000	468.342	4.794.903.
T-39067-007	La Ramera de La Secada.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	50-2.000	452.802	4.797.306.
T-39067-008	Cueva del Comediante.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	50-2.000	450.698	4.795.544.
T-39102-001	Río Clarín.	Río.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	50-2.000	455.744	4.799.372.
T-39102-002	Río Clarín - Pozo Azul.	Río.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	2.000-15.000	457.958	4.796.377.
T-39102-003	Manantial San Miguel de Aras.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	2.000-15.000	458.714	4.796.959.
T-39102-004	Lavadero San Miguel de Aras.	Fuente.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	2.000-15.000	458.898	4.797.275.
T-39102-005	Manantial Los Tojos.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	2.000-15.000	458.609	4.796.930.
T-39102-006	Innominado.	Manantial.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	50-2.000	462.394	4.799.992.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39038-001	Manantial Los Bardales.	Manantial.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	50-2.000	467.022	4.801.730.
T-39038-002	Manantial La Fontanilla.	Manantial.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	50-2.000	467.022	4.801.730.
T-39079-001	Manantial La Cantera.	Manantial.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	2.000-15.000	463.344	4.810.308.

Sistema de explotación Agüera.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo cauce	Código masa de agua superficial	Nombre masa de agua	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-39020-019	Manantial Los Llanos.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	476.524	4.804.586
T-39020-021	Manantial Marcelina.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	485.995	4.799.463
T-39020-022	Manantial Setares.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	487.052	4.795.823
T-39020-023	Manantial Santurce.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	487.252	4.795.654
T-39020-025	Manantial Dillo.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	487.342	4.797.640
T-39020-026	Manantial Juncal.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	486.380	4.799.448
T-39020-027	Fuentebuena.	Fuente.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	486.444	4.797.753
T-48037-001	La Bernilla.	Manantial.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	50-2.000	487.212	4.795.495
T-39030-004	Río Agüera - Guriezo.	Río.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	más de 15.000	473.752	4.801.556
T-39030-006	Manantial La Magdalena.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	472.327	4.800.489
T-39030-007	El Cio.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	481.754	4.792.803
T-48087-001	Manantial Tejuelos I.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	480.898	4.792.321
T-48087-002	Manantial Tejuelos II.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	480.835	4.792.377
T-48087-003	Manantial Rosura.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	480.842	4.792.758
T-48087-004	Benito Vilalhueva o Reboredo.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	481.255	4.792.453
T-48087-005	Tejuelos III.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	480.820	4.792.455
Z-39030-001	Arroyo del Remendón.	Río.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	50-2.000	473.449	4.793.732
T-39101-001	Manantial Santibañez Dcha.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	477.950	4.784.825
T-39101-002	Manantial Santibañez Izda.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	477.950	4.784.845
T-39101-003	Manantial La Lumbreira.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	477.929	4.784.888
T-39101-004	Manantial Las Tejeras.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	476.582	4.788.432
T-39101-005	Manantial Herrerías.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	476.360	4.788.813
T-39101-006	Manantial Cobachones I.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.754	4.788.780
T-39101-007	Manantial Cobachones II.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.678	4.788.841
T-39101-008	Manantial Cobachones III.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.631	4.788.835
T-48008-001	Río Agüera - Mollinedo.	Río.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	477.991	4.784.944
T-48087-006	Manantial Aguanaz.	Arroyo.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	479.599	4.791.121
T-48087-007	Balnero.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.327	4.791.536
T-48087-008	Fuentebuena.	Fuente.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.907	4.790.674
T-48087-009	Cubilla.	Manantial.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	50-2.000	475.906	4.790.599
T-39020-020	Manantial La Recogedera.	Manantial.	ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	50-2.000	475.830	4.804.413
T-39030-008	Manantial La Toba.	Manantial.	ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	50-2.000	476.006	4.801.014
T-39020-001	Río Mioño.	Río.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	más de 15.000	483.841	4.800.953
T-39020-014	Manantial Otañes.	Manantial.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	50-2.000	484.225	4.797.745
T-39020-015	Arroyo Herrerros (Las Muñecas 1).	Arroyo.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	50-2.000	485.693	4.795.218
T-39020-016	Arroyo Herrerros (Las Muñecas 2).	Arroyo.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	50-2.000	485.320	4.794.675
T-39020-017	Río Callejamala.	Arroyo.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	50-2.000	484.408	4.796.581
T-39020-018	Fuente Tres Caños.	Fuente.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	50-2.000	483.702	4.800.829
T-39020-006	Río Sámano.	Río.	ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	más de 15.000	481.491	4.801.437
T-39020-007	Manantial La Lastrilla.	Manantial.	ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	2.000-15.000	479.249	4.800.760
T-39020-010	Arroyo Tabernillas.	Arroyo.	ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	2.000-15.000	481.349	4.798.152

Apéndice 7.2 Zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento.

Código captación	Nombre de la captación	Tipo captación	Código MSBT	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-27018-006	Sondeo o Muradal IX.	Sondeo.	ES018MSBT012-022	50-2.000	163.792	4.781.238
T-27018-008	Sondeo o Muradal XI.	Sondeo.	ES018MSBT012-022	50-2.000	163.878	4.780.794
T-27018-013	Sondeo o Muradal III.	Sondeo.	ES018MSBT012-022	50-2.000	163.576	4.781.467
T-33070-004	Túnel de FEVE.	Galería.	ES018MSBT012-021	50-2.000	185.534	4.827.365
T-27012-001	Pozo San Román.	Pozo.	ES018MSBT012-022	50-2.000	168.410	4.753.791
T-33007-004	Mina La Pasada.	Mina.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.660	4.816.709
T-33018-001	Sondeo Nadou.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	2.000-15.000	193.028	4.821.414
T-33018-004	Río Navia - San Pelayo.	Pozo.	ES018MSBT012-021	2.000-15.000	198.787	4.821.856
T-33027-001	Sondeo a Farrapa.	Pozo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	183.964	4.792.044
T-33027-002	Drenaje a Farrapa.	Pozo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	184.025	4.792.050
T-33027-003	Manantial a Farrapa.	Pozo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	184.181	4.791.984
T-33041-003	Sondeo Sapegos.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	200.900	4.823.737
T-33077-002	Villayón I.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	200.418	4.816.952
T-33077-003	Villayón II.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	200.440	4.816.999
T-33077-004	Villayón III.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	200.382	4.817.045
T-33077-005	Peña Anzal.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	202.634	4.815.263
T-33077-006	Cierro Pucho.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	202.756	4.815.319
T-33077-007	Ouyón.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	202.805	4.815.349
Z-33007-002	Sondeo Boal 1.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.321	4.815.835
Z-33007-003	Sondeo Boal 2.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.352	4.815.836

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo captación	Código MSBT	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
Z-33007-004	Sondeo Boal 3.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.464	4.815.724
Z-33007-005	Sondeo Boal 4.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.351	4.815.742
Z-33007-006	Sondeo Boal 5.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	190.723	4.815.717
T-33021-012	Sondeo El Viso.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	240.729	4.827.657
T-33021-013	Arroyo Peña Redonda.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	241.400	4.826.015
T-33021-015	Sondeo Oviñana.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	237.821	4.828.363
T-33021-018	Sondeo Novellana.	Arroyo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	234.928	4.827.853
T-33021-019	Arroyo La Berbenosa y sondeo.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	234.896	4.826.910
T-33021-024	Sondeo Monte Prieto.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	236.752	4.827.843
T-33034-007	Sondeo Barcia.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	216.998	4.826.287
T-33034-033	Prado Arto Moural.	Pozo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	225.285	4.826.638
T-33073-016	Sondeo La Vaguada.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	50-2.000	212.848	4.811.391
T-33002-014	Mina Los Pontones.	Mina.	ES018MSBT012-012	50-2.000	276.848	4.780.289
T-33011-003	Mina Agua de Montaña.	Galería.	ES018MSBT012-021	2.000-15.000	210.934	4.787.094
T-33011-146	Sondeo Bruelles.	Sondeo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	220.494	4.793.489
T-33014-008	Sondeo Palacio.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	50-2.000	275.004	4.824.702
T-33016-002	Sondeo Ferrota.	Pozo.	ES018MSBT012-023	más de 15.000	259.456	4.827.046
T-33024-002	Sondeo S-3 Molinín.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	más de 15.000	289.268	4.822.184
T-33024-003	Sondeo S-16 Bernueces.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	más de 15.000	287.869	4.820.775
T-33024-004	Sondeo S-12 Cefontes.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	más de 15.000	288.819	4.821.234
T-33024-005	Pozo Infanzón bajo.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	más de 15.000	289.816	4.821.506
T-33024-006	Sondeo S-13 La Ería.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	más de 15.000	288.896	4.820.225
T-33024-008	Alto Infanzón 1.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	290.321	4.821.776
T-33024-009	Alto Infanzón 2.	Pozo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	290.291	4.821.706
T-33024-012	Manantial y Sondeo La Carrial.	Sondeo.	ES018MSBT012-004	50-2.000	279.150	4.817.883
T-33024-014	Manantial El Lavadero y Sondeo.	Sondeo.	ES018MSBT012-004	50-2.000	279.465	4.818.393
T-33024-015	Fuente Lavadero.	Sondeo.	ES018MSBT012-004	50-2.000	279.209	4.817.940
T-33024-027	Alto Infanzón 3.	Pozo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	290.221	4.821.756
T-33025-005	Sondeo El Ablanal.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	2.000-15.000	274.961	4.829.837
T-33025-006	Sondeo La Magdalena.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	2.000-15.000	274.557	4.830.047
T-33025-008	Sondeo La Viuda y Manantial Susacasa.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	50-2.000	271.074	4.830.909
T-33025-009	Manantial y Sondeo La Raba.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	50-2.000	265.721	4.832.408
T-33025-013	Sondeo Ruideres.	Sondeo.	ES018MSBT012-003	50-2.000	272.164	4.833.911
T-33025-018	La Carbayeda.	Pozo.	ES018MSBT012-003	50-2.000	271.067	4.828.547
T-33030-006	Arroyo Carmona y Sondeo Rosico.	Sondeo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	263.121	4.820.095
T-33033-012	Mina Agustín.	Galería.	ES018MSBT012-012	50-2.000	274.869	4.766.440
T-33037-001	Mina San Víctor.	Galería.	ES018MSBT012-012	50-2.000	278.476	4.789.025
T-33044-017	Pozo Faro.	Pozo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	273.946	4.802.998
T-33044-032	Galería Lampajúa.	Galería.	ES018MSBT012-023	50-2.000	264.286	4.807.810
T-33051-014	Sondeo Santianes.	Sondeo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	249.726	4.821.095
T-33057-001	Pozo Palomar I.	Pozo.	ES018MSBT012-023	más de 15.000	263.657	4.799.573
T-33057-002	Pozo Palomar II.	Pozo.	ES018MSBT012-023	más de 15.000	263.805	4.799.590
T-33057-003	Pozo Palomar III.	Pozo.	ES018MSBT012-023	más de 15.000	264.208	4.799.548
T-33057-004	Pozo Palomar V.	Pozo.	ES018MSBT012-023	más de 15.000	263.948	4.799.446
T-33059-003	Mina El Pain.	Mina.	ES018MSBT012-023	50-2.000	235.120	4.812.030
T-33059-044	Loreda.	Pozo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	246.190	4.809.894
T-33065-006	Sondeo Los Campones.	Pozo.	ES018MSBT012-004	50-2.000	292.720	4.809.137
T-33066-002	Sondeo La Tejera (Bergueres) (A2).	Pozo.	ES018MSBT012-006	más de 15.000	285.349	4.807.479
T-33066-004	Sondeo Limanes.	Sondeo.	ES018MSBT012-006	50-2.000	275.236	4.805.343
T-33066-009	Sondeo Fuente Redonda II.	Sondeo.	ES018MSBT012-006	50-2.000	287.297	4.806.937
T-33066-014	Sondeo Misiegos.	Sondeo.	ES018MSBT012-004	50-2.000	291.067	4.808.370
T-33066-023	Sondeo Meres.	Pozo.	ES018MSBT012-006	50-2.000	278.057	4.805.147
T-33066-033	Manantial El Ferradal.	Pozo.	ES018MSBT012-006	50-2.000	276.744	4.805.218
T-33066-034	Fuente El Sornín.	Pozo.	ES018MSBT012-023	50-2.000	276.175	4.803.612
T-33073-006	Sondeo Zarracín Bajo.	Sondeo.	ES018MSBT012-021	2.000-15.000	224.000	4.804.359
T-33073-008	Sondeo Llanorriego (3).	Sondeo.	ES018MSBT012-021	2.000-15.000	223.632	4.805.619
Z-33002-002	Mina La Atalaya.	Mina.	ES018MSBT012-012	50-2.000	285.266	4.780.184
T-33013-001	Mina Melfonso.	Mina.	ES018MSBT012-007	50-2.000	323.032	4.814.359
T-33013-005	Mina Jaimina.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	322.068	4.814.774
T-33019-009	Huerta Ramona.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	311.566	4.813.935
T-33056-003	Mina El Fondil.	Mina.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	325.982	4.816.082
T-33056-004	Sondeo Berbes.	Pozo.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	325.466	4.815.403
T-33056-009	Sondeo Torre.	Pozo.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	327.977	4.814.649
T-33056-030	Torre II.	Sondeo.	ES018MSBT012-007	50-2.000	327.025	4.814.459
T-33076-005	Sondeo La Huelga (Fabares).	Sondeo.	ES018MSBT012-005	2.000-15.000	294.718	4.812.870
T-33076-011	Sondeo Argüero.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	301.357	4.822.852
T-33076-021	Pozo Misiego.	Pozo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	307.913	4.821.629
T-33076-022	Sondeo Rodiles.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	308.067	4.822.137
T-33076-023	Sondeo Seloriu.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	309.449	4.819.918
T-33076-028	Sondeo Villar.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	305.033	4.824.090
T-33076-029	Sondeo La Atalaya.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	305.753	4.823.116
T-33076-036	Sondeo San Justo.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	299.245	4.819.222
T-33076-040	Sondeo Selorio.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	310.542	4.821.523
T-33076-131	Sondeo El Olivar.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	308.609	4.821.232
T-33076-145	Sondeo Vega de Seloriu.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	309.225	4.820.342
T-33076-146	Sondeo Tornón.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	306.392	4.818.201
T-33076-153	Lavadero y Fuentiquina.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	310.592	4.819.796
T-33076-155	Sondeo Tonón.	Sondeo.	ES018MSBT012-005	50-2.000	306.166	4.819.096

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código captación	Nombre de la captación	Tipo captación	Código MSBT	Población abastecida estimada	UTM X	UTMY
T-33009-001	Sondeo Puneegro.	Sondeo.	ES018MSBT012-006	50-2.000	300.558	4.805.887
T-33012-026	Llanielles.	Pozo.	ES018MSBT012-007	50-2.000	332.377	4.804.209
T-33012-054	Bustuvieyu.	Pozo.	ES018MSBT012-007	50-2.000	331.595	4.804.194
T-33056-008	Sondeo Abeu.	Pozo.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	329.167	4.814.805
T-33036-011	Sondeo Pancar.	Sondeo.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	357.247	4.808.661
T-33036-016	Sondeo Las Jorneras.	Sondeo.	ES018MSBT012-007	50-2.000	354.157	4.807.621
T-33036-050	Pozo Río Caliente.	Pozo.	ES018MSBT012-007	50-2.000	342.318	4.806.734
T-33055-002	Sondeo Colombres.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	50-2.000	374.708	4.803.458
T-33056-001	Sondeo de Belmonte.	Sondeo.	ES018MSBT012-007	2.000-15.000	339.354	4.811.752
T-33047-006	Sondeo Buelles.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	50-2.000	375.207	4.799.272
T-39095-001	Sondeo Molleda I.	Pozo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.822	4.802.252
T-39095-002	Sondeo Molleda II.	Pozo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.732	4.802.220
T-39095-003	Sondeo Molleda III.	Pozo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.713	4.802.242
T-39095-004	Sondeo Molleda V.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.680	4.802.290
T-39095-005	Sondeo Molleda IV.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.667	4.802.314
T-39095-006	Sondeo Molleda VI.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.707	4.802.296
T-39095-007	Sondeo Molleda VII.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.726	4.802.273
T-39095-008	Sondeo Molleda VIII.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	más de 15.000	375.695	4.802.265
Z-33055-002	Sondeo de Vilde.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	50-2.000	375.732	4.801.977
T-39001-001	Mina Emilia.	Mina.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	403.560	4.803.816
T-39068-001	Sondeo Fonfría.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	50-2.000	397.594	4.804.842
T-39068-004	Pozos Azules.	Mina.	ES018MSBT012-008	50-2.000	396.704	4.804.645
T-39012-004	Sondeo En Terrentín.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	400.345	4.795.075
T-39016-001	Sondeo El Carmen.	Pozo.	ES018MSBT012-009	más de 15.000	430.081	4.806.497
T-39016-002	Sondeo San Miguel.	Pozo.	ES018MSBT012-009	más de 15.000	428.451	4.806.393
T-39028-002	Sondeo San Antonio.	Pozo.	ES018MSBT012-010	más de 15.000	447.533	4.801.784
T-39031-001	Sondeo Hazas.	Sondeo.	ES018MSBT012-010	50-2.000	452.839	4.805.843
T-39037-004	Pozo La Herrán.	Pozo.	ES018MSBT012-009	50-2.000	436.565	4.800.795
T-39042-003	Sondeo Pantano.	Pozo.	ES018MSBT012-009	50-2.000	438.473	4.803.803
T-39045-002	Torca Fría.	Pozo.	ES018MSBT012-009	50-2.000	443.022	4.793.796
T-39052-001	Sondeo Mortera.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	425.649	4.811.228
T-39073-001	Sondeo Prezanes II.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	425.917	4.811.733
T-39073-002	Sondeo Prezanes I.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	426.213	4.812.020
T-39073-003	Sondeo Etap Prezanes.	Sondeo.	ES018MSBT012-008	2.000-15.000	426.972	4.812.148
T-39074-006	Sondeo San Jacinto.	Sondeo.	ES018MSBT012-009	2.000-15.000	435.473	4.793.137
T-39078-009	Sondeo Iruz.	Sondeo.	ES018MSBT012-009	50-2.000	424.950	4.791.416
T-39078-014	Sondeo San Martín.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	50-2.000	424.572	4.785.305
T-39078-018	Sondeo Las Tejeras.	Sondeo.	ES018MSBT012-009	50-2.000	424.868	4.793.074
T-39099-001	Sondeo Luenvía.	Sondeo.	ES018MSBT012-009	más de 15.000	430.755	4.802.536
Z-39078-001	Sondeo PP-5.1.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	423.826	4.788.516
Z-39078-002	Sondeo PP-1.1.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	423.703	4.786.258
Z-39078-003	Sondeo PP-1.4.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	423.807	4.786.211
Z-39078-004	Sondeo PP-1.2.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	423.672	4.786.143
Z-39078-005	Sondeo PP-2.1.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	423.997	4.786.012
Z-39078-006	Sondeo PP-3.1.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	424.441	4.785.652
Z-39078-007	Sondeo PP-4.1.	Sondeo.	ES018MSBT012-017	más de 15.000	424.703	4.784.893
T-39029-001	Pozo Airón.	Pozo.	ES018MSBT012-010	50-2.000	457.080	4.810.521
T-39020-002	Sondeo Suma I.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	482.289	4.799.272
T-39020-003	Galería La Suma.	Galería.	ES018MSBT012-011	2.000-15.000	482.067	4.799.412
T-39020-004	Sondeo Castaños.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	482.038	4.801.440
T-39020-005	Sondeo Portugal.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	482.313	4.801.468
T-39020-008	Sondeo Suma II.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	481.579	4.799.462
T-39020-009	Sondeo Peña Somaza.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	2.000-15.000	481.565	4.800.923
T-39020-011	Sondeo La Cava.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	2.000-15.000	481.147	4.799.810
T-39020-012	Sondeo Montealegre.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	2.000-15.000	479.433	4.801.557
T-39020-013	Manantial La Mina.	Mina.	ES018MSBT012-011	50-2.000	484.317	4.801.061
T-39030-001	Pozo Agüera I.	Pozo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	473.716	4.801.557
T-39030-002	Pozo Agüera II.	Pozo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	473.736	4.801.520
T-39030-003	Sondeo Ermita San Lorenzo.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	474.276	4.801.029
T-39030-005	Sondeo Ermita de San Lorenzo I.	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	474.245	4.801.018
T-39030-010	Sondeo Agüera (Lendagua).	Sondeo.	ES018MSBT012-011	más de 15.000	473.781	4.801.619

Apéndice 7.3 Zonas de protección de peces.

Código ZP	Tramo	Tipo (Salmonicolas/ Ciprinícolas)	Longitud (km)	Código masa agua	Categoría masa agua
1603100001	Eo.	Salmonicola.	23,47	ES018MSPFES244MAR002280	Río.
1603100002	Porcia.	Salmonicola.	15,8	ES018MSPFES236MAR002170	Río.
1603100003	Navia.	Salmonicola.	34,24	ES018MSPFES234MAR002160	Río.
				ES018MSPFES234MAR002150	Río.
				ES018MSPFES234MAT000030	Transición.
1603100004	Esva.	Salmonicola.	25,19	ES018MSPFES200MAR001770	Río.
1603100005	Narcea.	Salmonicola.	33,38	ES018MSPFES194MAR001712	Río.
				ES018MSPFES194MAR001711	Río.
1603100006	Pigüefia.	Salmonicola.	47,1	ES018MSPFES193MAR001700	Río.
1603100007	Piloña.	Salmonicola.	16,98	ES018MSPFES144MAR000840	Río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Tramo	Tipo (Salmonicolas/ Ciprinícolas)	Longitud (km)	Código masa agua	Categoría masa agua
1603100008	Sella.	Salmonicola.	24,87	ES018MSPFES139MAR000710	Río.
				ES018MSPFES144MAR000820	Río.
1603100009	Bedón.	Salmonicola.	17,58	ES018MSPFES133MAR000640	Río.
1603100010	Purón.	Salmonicola.	6,09	ES018MSPFES133MAR000650	Río.
1603100011	Cares.	Salmonicola.	11,26	ES018MSPFES132MAR000620	Río.
				ES018MSPFES132MAR000621	Río.
1603100012	Deva.	Salmonicola.	18,04	ES018MSPFES126MAR000550	Río.
				ES018MSPFES092MAR000250	Río.
1603100013	Pas.	Salmonicola.	27,83	ES018MSPFES092MAR000230	Río.
				ES018MSPFES092MAT000140	Transición.
				ES018MSPFES078MAR000020	Río.
1603100014	Asón.	Salmonicola.	31,43	ES018MSPFES078MAR000050	Río.
				ES018MSPFES084MAR000060	Río.

Apéndice 7.4 Zonas de protección de moluscos y otros invertebrados.

Código ZP	Clave	Ubicación	Límites y coordenadas ED50	Código masa agua	Nombre Masa
1603200001	AST1/ 01	Ría del Eo.	Ensenada de la Linera, entre Punta Peñalba y Punta Castropol, y franja comprendida entre la línea de costa, el límite de la Comunidad Galicia, punta Castropol y el paralelo 43° 29' N, de acuerdo con la carta 126° del Instituto Hidrográfico de la Marina.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.
1603200002	AST1/02	Ría de Villaviciosa.	Toda la ría situada al sur de la latitud 43° 32' N, incluyendo las marismas.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.
1603200003	AST1/ 03	Zona litoral, entre la Ría del Eo y la Ría de Tinamayor.	Desde la ría del Eo hasta la ría de Tina Mayor (43° 32,05'; 7° 01,38' hasta 43° 23,52'N-1 04° 30,80'W).	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.
				ES018MSPFES000MAC000030	Navia costa.
				ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.
				ES018MSPFES000MAC000021	Eo costa.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.
				ES018MSPFES000MAC000071	Ribadesella costa.
				ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.
ES018MSPFES000MAC000040	Nalón costa.				
1603200004	CAN1/ 01	Bahía de Santoña.	Toda la extensión de la Ría de Boo, situada al Norte de la carretera autonómica CA-24. 1(462488, 4810314) 2(461642, 4810208).	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200005	CAN1/ 02	Bahía de Santoña.	Arenilla y Argoños: zona del estuario comprendida al Oeste de la línea de puntos imaginaria que une el extremo de la carretera CA-241a a la altura de Santoña, bordeando el Canal de Hano hasta el puente que cruza la ría de Escalante. 3(462360, 4810290) 4(462489, 4809476) 5(462490, 4809001) 6(461722, 4808925) 7(460923, 4808984) 8(460712, 4808722) 9(460360, 4808088) 10(460214, 4807924).	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200006	CAN1/ 03	Bahía de Santoña.	Toda la extensión de la Ría de Escalante, situada al Oeste del puente de que cruza la ría. 10(460214, 4807924) 11(460120, 4808607).	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200007	CAN1/ 04	Bahía de Santoña.	Páramos Norte comprendidos al Oeste de la línea de puntos imaginaria que delimita el polígono 9(460360, 4808088) 10(460214, 4807924) 8(460712, 4808722) 7(460923, 4808984) 6(461722, 4808925) 5(462490, 4809001) 12(462750, 4808973) 13(462275, 4807967) 14(460934, 4807970) y la línea de costa.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200008	CAN1/ 05	Bahía de Santoña.	Zona del estuario que comprende la ría de Treto y los páramos del intermareal limitando al norte con la línea de puntos imaginario 13(462275, 4807967) 14(460934, 4807970) 12(462750, 4808973) 15(463441, 4808902) y al sur con el puente de la carretera N-634. 16(462417, 4804625) 17(462250, 4804580).	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200009	CAN1/ 06	Bahía de Santoña.	Rías de Limpias y de Rada situadas al Sur del puente de la carretera N-634. 16(462417, 4804625) 17(462250, 4804580).	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
1603200010	CAN2/ 01	Bahía de Santander.	Al Sur del Puente de Somo 1(439651, 4811196) 2(438836, 4810845) todos los páramos del interior de la ría del Cubas.	ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.
1603200018	CAN2/02	Bahía de Santander.	Páramos comprendidos dentro del polígono dibujado por la línea de puntos imaginaria y la línea de costa. 3(437557, 4810917) 4(437179, 4811029) 5(437001, 4811612) 6(436915, 4811750) 7(435261, 4811676) 8(434785, 4811464) 9(434525, 4811041) 10(434525, 4810268) 11(435031, 4809288) 12(435162, 4808952) 13(435256, 4808502) 14(435240, 4808263) 15(435161, 4808060) 16(434629, 4807542) 17(434679, 4807461).	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.
				ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.
				ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de Santander-Puerto.
1603200019	CAN2/03	Bahía de Santander.	Zona conocida como la Bolisa comprendida dentro del polígono 18(434543, 4808976) 19(434587, 4809002) 20(434892, 4808967) 21(435032, 4808670) 22(435023, 4808210) 23(434972, 4808109) 24(434772, 4807965).	ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de Santander-Puerto.
1603200020	CAN2/04	Bahía de Santander.	Ría de Boo, comprendida dentro del polígono que forma la línea de tierra con la línea imaginaria 24(434772, 4807965) 25(434575, 4807716) 26(434421, 4807526) 27(434061, 4807132) 28(433813, 4806817) 29(433662, 4806324).	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.
1603200021	CAN2/05	Bahía de Santander.	Zona de Pontejos, desde el embarcadero de la isla de Pedrosa 17(434679, 4807461) siguiendo la línea de puntos imaginaria 16(434629, 4807542) 30(434150, 4807028) 31(433995, 4806682) 32(433943, 4806309) 33(434056, 4805923) hasta el espigón de Pontejos 34(434127, 4805926).	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Clave	Ubicación	Límites y coordenadas ED50	Código masa agua	Nombre Masa
1603200022	CAN2/06	Bahía de Santander.	Desde la línea imaginaria que une el espigón de Pontejos con la otra orilla de la ría 34(434127, 4805926) 35(433927, 4805921), hasta el interior de las rías de Solía y Tijero.	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.
1603200023	CAN2/07	Bahía de Santander.	Área situada al Oeste del puente de Somo 1(439651,4811196) 2(438836,4810845), hasta la línea imaginaria que une el puntal de Somo con el muelle de Pedreña 36(437162,4811908) 6(436915,4811750) 5(437001,4811612) 4(437179,811029) 3(437557,4810917).	ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.
1603200011	CAN3/ 01	Ría de Mogro.	Zona de marisma situada al Sur de la línea imaginaria que une la playa de Valdearenas con la playa de la Robayera 1(420839, 4810409) 2(420514, 4810503).	ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.
1603200012	CAN4/ 01	Ría de San Vicente de la Barquera.	Zona de la Ría situada al sur del Puente de la Maza 1(387302, 4804189) 2(386864, 4804125).	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.
1603200013	CAN4/ 02	Ría de San Vicente de la Barquera.	Zona de la ría situada al oeste del puente que atraviesa la marisma de Pombo 1(386751, 4804633) 2(386709, 4804734).	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.
1603200014	CAN5/ 01	Ría de Tina Menor.	Al Sur de la línea imaginaria que une los dos lados de la ría de Tina Menor. 1(380853, 4804966) 2(380662, 4804891).	ES018MSPFES118MAT000100	Estuario de Tina Menor.
1603200015	CAN6/01	Zona litoral entre la ría de Tina Mayor y la ría de Ontón.	Desde la Punta del Fraile 1(487832, 4799927) hasta la Ría de Tina Mayor 2(377576, 4805632).	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.
				ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.
				ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.
				ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.
				ES018MSPFES000MAC000110	Noja costa.
				ES018MSPFES000MAC000120	Santander costa.
1603200016	GAL01/03	Ría de Ribadeo.	Comprende la vertiente gallega de la ría de Ribadeo, desde punta Romela hasta Can do Faro en la Isla Pancha. Coordenadas: (659535, 4824850) (658210, 4824765).	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.
1603200017	GAL01/01	Costa Lucense.	Zona desde el límite oriental de Galicia hasta la pta. Estaca de Bares, excepto las rías de Ribadeo, Foz, Viveiro e O Barqueiro y la ensenada de Potiño de Morás. Coordenadas: (659535, 4824850) (605700, 4849640).	ES018MSPFES000MAC000021	Eo Costa.

Apéndice 7.5 Masas de uso recreativo. Zonas de baño en aguas continentales.

Código ZP	PM EUROSTAT	Nombre Zona de Baño	Comunidad Autónoma	Nombre del Municipio	Nombre Masa de Agua	Código Masa de Agua	Longitud (km)
1589	ES11200034C27034A1	Navia de Suarna.	Galicia.	Navia de Suarna.	Río Navia III.	ES018MSPFES208MAR001901	0.11

Apéndice 7.6 Masas de uso recreativo. Zonas de baño en aguas transición y costeras.

Código ZP	PM EUROSTAT	Nombre Zona de Baño	Comunidad Autónoma	Nombre del Municipio	Código MSPF	Nombre Masa de Agua	N.º Puntos Muestreo	Superficie (km²)
429	ES12000013M33013A1	Playa de la Espasa.	Asturias.	Caravia.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,25
430	ES12000013M33013B1	Playa Arenal de Moríns.	Asturias.	Caravia.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,16
431	ES12000014M33014B1	Playa Carranques.	Asturias.	Carreño.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,03
432	ES12000014M33014C1	Playa Xivares.	Asturias.	Carreño.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,25
433	ES12000014M33014D1	Playa Palmera.	Asturias.	Carreño.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,04
434	ES12000014M33014E1	Playa Les Huelgues.	Asturias.	Carreño.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,04
435	ES12000016M33016A1	Playa Santa Marina del Mar.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,07
436	ES12000016M33016B1	Playa de Arnao.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	1	0,04
437	ES12000016M33016C1 ES12000016M33016C2	Playa de Salinas.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	2	0,24
438	ES12000016M33016D1	Playa San Juan de Nieva.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	1	0,22
439	ES12000016M33016E1	Playa del Sablón de Bayas.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000040	Nalón costa.	1	0,57
440	ES12000017M33017A1	Playa Peñarronda.	Asturias.	Castropol.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,05
441	ES12000017M33017B1	Playa Arnao.	Asturias.	Castropol.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	1	0,18
442	ES12000018M33018A1	Playa Arnelles.	Asturias.	Coaña.	ES018MSPFES000MAC000030	Navia costa.	1	0,03
443	ES12000019M33019A1	Playa Lastres.	Asturias.	Colunga.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,08
444	ES12000019M33019B1	Playa la Griega.	Asturias.	Colunga.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,21
445	ES12000019M33019C1 ES12000019M33019C2	Playa de la Isla.	Asturias.	Colunga.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2	0,12
446	ES12000021M33021A1	Playa San Pedro de Bocamar.	Asturias.	Cudillero.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,09
447	ES12000021M33021B1	Playa Concha de Artedo.	Asturias.	Cudillero.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,15
448	ES12000023M33023A2	Playa Porcia.	Asturias.	El Franco.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,05
449	ES12000023M33023B1	Playa Pormenande.	Asturias.	El Franco.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,02
450	ES12000023M33023C1	Playa Castello.	Asturias.	El Franco.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,08

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	PM EUROSTAT	Nombre Zona de Baño	Comunidad Autónoma	Nombre del Municipio	Código MSPF	Nombre Masa de Agua	N.º Puntos Muestreo	Superficie (km²)
451	ES12000024M33024A1	Playa San Lorenzo.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	5	0,34
	ES12000024M33024A2							
	ES12000024M33024A3							
	ES12000024M33024A4							
452	ES12000024M33024B1	Playa Estaño.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
	ES12000024M33024C1							
453	ES12000024M33024C2	Playa Poniente.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	2	0,09
	ES12000024M33024D1							
454	ES12000024M33024D2	Playa Arbeyal.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	2	0,05
	ES12000024M33024E1							
455	ES12000024M33024E1	Playa Peñarubia.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	1	0,06
	ES12000025M33025A1							
456	ES12000025M33025A1	Playa de Xagó.	Asturias.	Gozón.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	2	0,33
	ES12000025M33025A2							
457	ES12000025M33025B1	Playa Verdicio.	Asturias.	Gozón.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,15
458	ES12000025M33025C1	Playa Bañugues.	Asturias.	Gozón.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,06
459	ES12000025M33025D1	Playa Luanco.	Asturias.	Gozón.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
460	ES12000025M33025E1	Playa San Pedro de Antromero.	Asturias.	Gozón.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
461	ES12000034M33034A1	Playa Otur.	Asturias.	Valdés.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,12
462	ES12000034M33034B1	Playa Salinas.	Asturias.	Valdés.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,05
464	ES12000034M33034D1	Playa Cuevas de Mar.	Asturias.	Valdés.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	1	0,30
465	ES12000034M33034E1	Playa Cadavedo.	Asturias.	Valdés.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,08
466	ES12000036M33036A1	Playa Cuevas de Mar.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,02
467	ES12000036M33036B1	Playa San Antolín.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,21
468	ES12000036M33036C1	Playa Barro.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,03
469	ES12000036M33036D3	Playa Borizo.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
470	ES12000036M33036K3	Playa Palombina / Las Camaras.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,08
472	ES12000036M33036G1	Playa Poo.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
473	ES12000036M33036H1	Playa el Sablón.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,02
474	ES12000036M33036I1	Playa Toró.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,03
475	ES12000036M33036J1	Playa Toranda (Niembro).	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
476	ES12000039M33039A1	Playa Aguilar.	Asturias.	Muros de Nalón.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,13
477	ES12000041M33041A2	Playa Navia.	Asturias.	Navia.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	1	0,44
478	ES12000041M33041B1	Playa Frejulfe.	Asturias.	Navia.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2	0,11
	ES12000041M33041B2							
479	ES12000055M33055A1	Playa la Franca.	Asturias.	Ribadedeva.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,04
480	ES12000056M33056A1	Playa Vega.	Asturias.	Ribadesella.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,08
481	ES12000056M33056B1	Playa Santa Marina.	Asturias.	Ribadesella.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	2	0,47
	ES12000056M33056B2							
482	ES12000069M33069A1	Playa los Quebrantos.	Asturias.	Soto del Barco.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	1	0,52
484	ES12000070M33070B3	Playa Anguileiro/Los Campos.	Asturias.	Tapia de Casariego.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,15
485	ES12000070M33070C1	Playa Serantes.	Asturias.	Tapia de Casariego.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,07
487	ES12000076M33076C1	Playa Rodiles.	Asturias.	Villaviciosa.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	1	0,49
488	ES12000076M33076D1	Playa la Ñora.	Asturias.	Villaviciosa.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,04
489	ES12000076M33076E1	Playa España.	Asturias.	Villaviciosa.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,22
490	ES13000001M39001A1	Playa de Cobreces.	Cantabria.	Alfoz de Lloredo.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	1	0,04
491	ES13000006M39006A1	Playa la Arena.	Cantabria.	Arnuero.	ES018MSPFES085MAT000180	Ría de Ajo.	1	0,13
492	ES13000006M39006B1	Playa el Sable de Quejo.	Cantabria.	Arnuero.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	1	0,02
493	ES13000011M39011A1	Playa de Ajo.	Cantabria.	Bareyo.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,08
494	ES13000020M39020A1	Playa Oriñón.	Cantabria.	Castro-Urdiales.	ES018MSPFES000MAC000130	Santofía costa.	1	0,25
495	ES13000020M39020B1	Playa Arenillas.	Cantabria.	Castro-Urdiales.	ES018MSPFES000MAC000130	Santofía costa.	1	0,02
496	ES13000020M39020C1	Playa Ostende.	Cantabria.	Castro-Urdiales.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	1	0,15
497	ES13000020M39020D1	Playa Brazomar.	Cantabria.	Castro-Urdiales.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	1	0,08
498	ES13000020M39020E1	Playa Dicido.	Cantabria.	Castro-Urdiales.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	1	0,04
499	ES13000024M39024A1	Playa de Comillas.	Cantabria.	Comillas.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	1	0,10
500	ES13000035M39035A1	Playa Salvé.	Cantabria.	Laredo.	ES018MSPFES000MAC000130	Santofía costa.	2	0,83
	ES13000035M39035A2							
501	ES13000044M39044A1	Playa de Mogro.	Cantabria.	Miengo.	ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.	1	0,17
502	ES13000047M39047A1	Playa del Ris.	Cantabria.	Noja.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	2	0,28
	ES13000047M39047A2							
503	ES13000047M39047B1	Playa de Tregandín.	Cantabria.	Noja.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	1	0,30
504	ES13000052M39052A1	Playa de Liencres.	Cantabria.	Pielagos.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,53
505	ES13000061M39061A1	Playa Puntal.	Cantabria.	Ribamontán al Mar.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,06
506	ES13000061M39061B1	Playa Somo.	Cantabria.	Ribamontán al Mar.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,54
507	ES13000061M39061C1	Playa Loredó.	Cantabria.	Ribamontán al Mar.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,27
508	ES13000061M39061D1	Playa de Langre.	Cantabria.	Ribamontán al Mar.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,22
509	ES13000073M39073A1	Playa San Juan de la Canal.	Cantabria.	Santa Cruz de Bezana.	ES018MSPFES000MAC000100	Virgen del Mar costa.	1	0,01
510	ES13000075M39075A1	Playa Virgen del Mar.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES000MAC000100	Virgen del Mar costa.	1	0,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	PM EUROSTAT	Nombre Zona de Baño	Comunidad Autónoma	Nombre del Municipio	Código MSPF	Nombre Masa de Agua	N.º Puntos Muestreo	Superficie (km²)
511	ES13000075M39075B1	Playa Mataleñas.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,03
512	ES13000075M39075C1	Playa 2.ª del Sardinero.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,17
513	ES13000075M39075D1	Playa 1.ª del Sardinero.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,07
514	ES13000075M39075E1	Playa Camello.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,09
515	ES13000075M39075F1	Playa Magdalena/ Peligros.	Cantabria.	Santander.	ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de SantanderPuerto.	1	0,14
516	ES13000079M39079A1	Playa de Berria.	Cantabria.	Santoña.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	1	0,39
517	ES13000079M39079B1	Playa de San Martín.	Cantabria.	Santoña.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	1	0,11
518	ES13000080M39080A1	Playa Tostadero.	Cantabria.	San Vicente de la Barquera.	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.	1	0,07
519	ES13000080M39080B1	Playa Sable de Merón.	Cantabria.	San Vicente de la Barquera.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	1	0,25
520	ES13000085M39085A1	Playa de la Concha.	Cantabria.	Suances.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,13
521	ES13000085M39085B1	Playa de los Locos.	Cantabria.	Suances.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,10
522	ES13000091M39091A1	Playa de Oyambre.	Cantabria.	Valdáliga.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	1	0,08
1798	ES12000024M33024F1	Playa Serín.	Asturias.	Gijón.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,05
2007	ES13000044M39044B1	Playa de Usgo.	Cantabria.	Miengo.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,04
2008	ES13000085M39085C1	Playa el Sable de Tagle.	Cantabria.	Suances.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,01
2009	ES13000061M39061E1	Playa de Galizano.	Cantabria.	Ribamontán al Mar.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	1	0,04
2010	ES13000044M39044C1	Playa Cuchina.	Cantabria.	Miengo.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	1	0,04
2046	ES12000036M33036L1	Playa de Andrín.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,11
2569	ES12000016M33016F1	Playa de Bahinas.	Asturias.	Castrillón.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	1	0,04
-	ES12000076M33076F1	Playa Merón.	Asturias.	Villaviciosa.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,04
-	ES13000047M39047C1	Playa Helgueras.	Cantabria.	Noja.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	1	0,38
-	ES12000036M33036M1	Playa Torimbia.	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,10
-	ES12000036M33036N1	Playa Vidiago (Bretones).	Asturias.	Llanes.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	1	0,045
238	ES11200051M27051C1	Playa Os Bloques.	Galicia.	Ribadeo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	1	0,019
243	ES11200051M27051G1	Playa O Cargadeiro.	Galicia.	Ribadeo.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	1	0,001

Apéndice 7.7 Zonas sensibles

Código ZP	Nombre ZP	Código Masa de Agua	Criterio de Designación	Aglomeraciones >10000 h-eq	Comunidad Autónoma	Superficie Zona Sensible (km²)	Superficie Zona Captación (km²)
Tipo continental							
ESRI1000	Embalse de Trasona.	ES018MSPFES145MAR000870	aP		Asturias.	0,57	40,32
ESRI487	Embalse de Alfiflorios.	ES018MSPFES171MAL000030	aP			0,5	4,32
ESRI2013	Embalse de Tanes y Rioseco.	ES018MSPFES150MAR001061 ES018MSPFES150MAR001063	aP			1,93	83,05
Tipo marino							
ESCA648	Marismas de Joyel.	ES018MSPFES085MAT000190	c		Cantabria.	1,31	12,84
ESCA646	Marismas de Santoña.	ES018MSPFES085MAT000210	c	Marismas de Santoña.		21,41	138,24
ESCA647	Marismas de Victoria.	ES018MSPFES085MAT000200	c			1,24	12,74
ESCA441	Parque Natural de Oyambre.	ES018MSPFES113MAT000110 ES018MSPFES113MAT000120 ES018MSPFES113MAR000410	c			54,2	115,45

Apéndice 7.8 Zonas de protección de hábitat o especies.

a) ZEC.

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	% de su superficie en la DHC	Normativa designación
ES0000003	PICOS DE EUROPA (LEÓN).	CyL.	22.775,6	95,8	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.
ES0000054	SOMIEDO.	Asturias.	27.958,3	96,4	Decreto 169/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Somiedo (ES 0000054) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el concejo de Somiedo.
ES0000317	PENARRONDA-BARAYO.	Asturias.	4.316,7	100,0	Decreto 160/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Penarronda-Barayo (ES0000317) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo.
ES0000319	RÍA DE RIBADESELLA-RÍA DE TINAMAYOR.	Asturias.	5.960,2	100,0	Decreto 165/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor.
ES1120001	ANCARES - COUREL.	Galicia.	52.630,6	51,2	Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. (Decreto 37/2014, en adelante).
ES1120002	RÍO EO.	Galicia.	983,8	100,0	Decreto 37/2014.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	% de su superficie en la DHC	Normativa designación
ES1120004	A MARRONDA.	Galicia.	1.242,1	100,0	Decreto 37/2014.
ES1120006	CARBALLIDO.	Galicia.	4.838,5	100,0	Decreto 37/2014.
ES1120007	CRUZUL - AGÜEIRA.	Galicia.	653,1	100,0	Decreto 37/2014.
ES1120010	NEGUEIRA.	Galicia.	4.555,0	100,0	Decreto 37/2014.
ES1200001	PICOS DE EUROPA (ASTURIAS).	Asturias.	25.056,4	100,0	Decreto 14/2015, de 18 de marzo, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Picos de Europa (ES1200001) y se aprueba su Plan Básico de Gestión y Conservación.
ES1200002	MUNIELLOS.	Asturias.	5.323,1	100,0	Decreto 10/2015, de 11 de febrero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (ES1200056) y de Muniellos (ES1200002) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.
ES1200006	RÍA DE VILLAVICIOSA.	Asturias.	1.247,2	100,0	Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella). Corrección de errores en BOPA de fecha 9 de enero de 2015.
ES1200007	CUEVA ROSA.	Asturias.	127,0	100,0	Decreto 158/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella).
ES1200008	REDES.	Asturias.	37.641,8	99,8	Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Redes (ES 1200008) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.
ES1200009	PONGA-AMIEVA.	Asturias.	28.094,9	100,0	Decreto 163/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ponga-Amieva (ES1200009) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Ponga y Amieva.
ES1200010	MONTOVO-LA MESA.	Asturias.	15.028,7	100,0	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.
ES1200011	PEÑA UBIÑA.	Asturias.	13.201,9	99,7	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.
ES1200012	CALDOVEIRO.	Asturias.	12.539,4	100,0	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.
ES1200014	SIERRA DE LOS LAGOS.	Asturias.	10.981,3	100,0	Decreto 144/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierra de Los Lagos (ES1200014) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200016	RÍA DEL EO.	Asturias.	1.883,8	100,0	Decreto 166/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría del Eo (ES1200016) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo Corrección de errores en BOPA de 19 de febrero de 2015.
ES1200022	PLAYA DE VEGA.	Asturias.	39,1	100,0	Decreto 161/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Playa de Vega (ES1200022) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Playa de Vega.
ES1200023	RÍO EO (ASTURIAS).	Asturias.	83,8	100,0	Decreto 149/2014, de 23 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Eo (Asturias) (ES1200023) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200024	RÍO PORCIA.	Asturias.	60,6	100,0	Decreto 131/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Porcia (ES1200024) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200025	RÍO NAVIA.	Asturias.	89,6	100,0	Decreto 132/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Navia (ES1200025) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200026	RÍO NEGRO.	Asturias.	54,9	100,0	Decreto 150/2014, de 23 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Negro (ES1200026) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200027	RÍO ESVA.	Asturias.	204,3	100,0	Decreto 167/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Esva (ES1200027) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el Río Esva.
ES1200028	RÍO ESQUEIRO.	Asturias.	16,7	100,0	Decreto 138/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Esqueiro (ES1200028) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200029	RÍO NALÓN.	Asturias.	721,3	100,0	Decreto 125/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Nalón (ES1200029) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200030	RÍO NARCEA.	Asturias.	427,6	100,0	Decreto 139/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Narcea (ES1200030) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200031	RÍO PIGÜEÑA.	Asturias.	51,1	100,0	Decreto 141/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Pigüeña (ES1200031) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200032	RÍO SELLA.	Asturias.	579,7	100,0	Decreto 142/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Sella (ES1200032) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200033	RÍO LAS CABRAS-BEDÓN.	Asturias.	46,3	100,0	Decreto 133/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Las Cabras-Bedón (ES1200033) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200034	RÍO PURÓN.	Asturias.	31,4	100,0	Decreto 140/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Purón (ES1200034) y se aprueba su Instrumento de Gestión.
ES1200035	RÍO CARES-DEVA.	Asturias.	333,9	100,0	Decreto 156/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Cares-Deva (ES1200035) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los Ríos Cares y Deva.
ES1200037	ALLER-LENA.	Asturias.	13.037,6	99,5	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	% de su superficie en la DHC	Normativa designación
ES1200038	CARBAYERA DE EL TRAGAMÓN.	Asturias.	4,5	100,0	Decreto 155/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Carbayera de El Tragamón (ES1200038) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Carbayera de El Tragamón (Gijón).
ES1200039	CUENCAS MINERAS.	Asturias.	13.156,1	100,0	Decreto 157/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cuencas Mineras (ES1200039) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en los concejos de Laviana, Mieres, San Martín del Rey Aurelio y Langreo.
ES1200040	MEANDROS DEL NORA.	Asturias.	66,7	100,0	Decreto 168/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Meandros del Nora (ES1200040) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el Río Nora.
ES1200041	PEÑAMANTECA-GENESTAZA.	Asturias.	7.912,5	100,0	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.
ES1200042	SIERRA PLANA DE LA BORBOLLA.	Asturias.	1.022,3	100,0	Decreto 129/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierra Plana de la Borbolla (ES1200042) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200043	SIERRA DEL SUEVE.	Asturias.	3.449,2	100,0	Decreto 128/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierra del Suevo (ES1200043) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200044	TURBERA DE LA MOLINA.	Asturias.	34,9	100,0	Decreto 130/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Turbera de La Molina (ES1200044) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200045	TURBERA DE LAS DUEÑAS.	Asturias.	26,2	100,0	Decreto 171/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Turbera de las Dueñas (ES1200045) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Turbera de las Dueñas (Cudillero).
ES1200046	VALGRANDE.	Asturias.	4.725,0	99,7	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca- Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046).
ES1200047	YACIMIENTOS DE ICNITAS.	Asturias.	3.559,6	100,0	Decreto 170/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Yacimientos de icnitas (ES1200047) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero ligado a los Yacimientos de Icnitas.
ES1200048	ALTO NAVIA.	Asturias.	33,6	100,0	Decreto 145/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Alto Navia (ES1200048) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200049	CUENCA DEL AGÜEIRA.	Asturias.	171,1	100,0	Decreto 137/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cuenca del Agüeira (ES1200049) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200050	CUENCA DEL ALTO NARCEA.	Asturias.	305,7	100,0	Decreto 136/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cuenca del Alto Narcea (ES1200050) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200051	RÍO IBIAS.	Asturias.	146,6	100,0	Decreto 134/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Ibias (ES1200051) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200052	RÍO TRUBIA.	Asturias.	74,0	100,0	Decreto 126/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río Trubia (ES1200052) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200053	RÍO DEL ORO.	Asturias.	72,0	100,0	Decreto 127/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Río del Oro (ES1200053) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200054	RÍOS NEGRO Y ALLER.	Asturias.	113,3	100,0	Decreto 143/2014, de 17 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ríos Negro y Aller (ES1200054) y se aprueba su I Instrumento de Gestión.
ES1200055	CABO BUSTO-LUANCO.	Asturias.	11.610,6	99,7	Decreto 154/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cabo Busto-Luanco (ES1200055) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco.
ES1200056	FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS.	Asturias.	52.207,3	99,7	Decreto 10/2015, de 11 de febrero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (ES1200056) y de Muniellos (ES1200002) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.
ES1300001	LIEBANA.	Cantabria.	42.311,7	99,3	Decreto 39/2019, de 21 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación siete lugares de Importancia Comunitaria de Montaña de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión (Decreto 39/2019, en adelante).
ES1300002	MONTAÑA ORIENTAL.	Cantabria.	21.654,0	99,8	Decreto 39/2019.
ES1300003	RIAS OCCIDENTALES Y DUNA DE OYAMBRE.	Cantabria.	1.273,1	100,0	Decreto 18/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación cinco lugares de importancia comunitaria litorales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión (Decreto 18/2017, en adelante).
ES1300004	DUNAS DE LIENCRES Y ESTUARIO DEL PAS.	Cantabria.	544,2	100,0	Decreto 18/2017.
ES1300005	DUNAS DEL PUNTAL Y ESTUARIO DEL MIERA.	Cantabria.	675,1	100,0	Decreto 18/2017.
ES1300006	COSTA CENTRAL Y RIA DE AJO.	Cantabria.	444,5	100,0	Decreto 18/2017.
ES1300007	MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.	Cantabria.	3.696,4	99,9	Decreto 18/2017.
ES1300008	RIO DEVA.	Cantabria.	405,5	100,0	Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión (Decreto 19/2017, en adelante).
ES1300009	RIO NANSÁ.	Cantabria.	569,9	100,0	Decreto 19/2017.
ES1300010	RIO PAS.	Cantabria.	957,3	100,0	Decreto 19/2017.
ES1300011	RIO ASON.	Cantabria.	530,5	100,0	Decreto 19/2017.
ES1300012	RIO AGÜERA.	Cantabria.	213,1	100,0	Decreto 19/2017.
ES1300015	RIO MIERA.	Cantabria.	395,5	100,0	Decreto 19/2017.
ES1300016	SIERRA DEL ESCUDO.	Cantabria.	3.186,5	99,6	Decreto 39/2019.
ES1300019	CUEVA DEL REJO.	Cantabria.	180,0	100,0	Decreto 39/2019.
ES1300020	RIO SAJA.	Cantabria.	321,3	100,0	Decreto 39/2019.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	% de su superficie en la DHC	Normativa designación
ES1300021	VALLES ALTOS DEL NANSÁ Y SAJA Y ALTO CAMPOO.	Cantabria.	42.974,9	84,2	Decreto 39/2019.
ES1300022	SIERRA DEL ESCUDO DE CABUERNIGA.	Cantabria.	787,0	100,0	Decreto 39/2019.
ES2130001	ARMAÑÓN.	País Vasco.	3.004,1	100,0	Decreto 25/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Zona Especial de Conservación Armañón (ES2130001).
ES2130002	ORDUNTE.	País Vasco.	4.343,4	100,0	Decreto 65/2015, de 12 de mayo, por el que se designa Zona Especial de Conservación Ordunte (ES2130002) en el Territorio Histórico de Bizkaia.
ES4130003	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN.	Castilla y León.	195,8	0,2	Decreto 57/2015.
ES4130010	SIERRA DE LOS ANCARES.	Castilla y León.	3.328,9	6,0	Decreto 57/2015.
ES4130035	VALLE DE SAN EMILIANO.	Castilla y León.	189,3	0,3	Decreto 57/2015.
ES4140011	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA.	Castilla y León.	612,7	0,8	Decreto 57/2015.

b) ZEPA.

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	Normativa designación
ES0000003	PICOS DE EUROPA.	Castilla y León.	22.775,63	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.
ES0000054	SOMIEDO.	Asturias.	27.958,32	Decreto 169/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Somiedo (ES 0000054) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el concejo de Somiedo.
ES0000055	FUENTES DEL NARCEA Y DEL IBIAS.	Asturias.	51.458,97	Decreto 10/2015, de 11 de febrero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias (ES1200056) y de Muniellos (ES1200002) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias.
ES0000085	RIBADEO.	Galicia.	625,35	DECRETO 37/2014, de 27 de marzo.
ES0000143	MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA, JOYEL Y RÍA DE AJO.	Cantabria.	6.755,04	-
ES0000198	LIÉBANA.	Cantabria.	28.857,95	-
ES0000248	DEFILADERO DE LA HERMIDA.	Cantabria.	6.365,24	-
ES0000251	SIERRAS DEL CORDEL Y CABECERAS DEL SAJA Y NANSÁ.	Cantabria.	14.359,60	-
ES0000315	UBIÑA-LA MESA.	Asturias.	39.291,46	Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena (ES1200037), Caldoveiro (ES1200012), Montovo-La Mesa (ES1200010), Peña Manteca-Genestaza (ES1200041), Peña Ubiña (ES1200011) y Valgrande (ES1200046) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana.
ES0000317	PENARRONDA-BARAYO.	Asturias.	4.316,70	Decreto 160/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Penarronda- Barayo (ES0000317) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Penarronda y Barayo.
ES0000318	CABO BUSTO-LUANCO.	Asturias.	10.011,29	Decreto 154/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cabo Busto- Luanco (ES1200055) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco.
ES0000319	RÍA DE RIBADESELLA - RÍA DE TINAMAYOR.	Asturias.	5.960,15	Decreto 165/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor.
ES0000320	EMBALSES DEL CENTRO (SAN ANDRÉS, LA GRANDA, TRASONA Y LA FURTA).	Asturias.	262,12	Decreto 135/2014, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el I Instrumento de Gestión de la ZEPA Embalses del Centro (San Andrés, La Granda, Trasona y La Furta) (ES0000320).
ES0000374	ANCARES.	Galicia.	12.646,58	Decreto 37/2014, de 27 de marzo.
ES0000492	ESPACIO MARINO DE LOS ISLOTES DE PORTIOS-ISLA CONEJERA-ISLA DE MOURO.	Cantabria.	1.513,42	Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.
ES0000494	ESPACIO MARINO DE CABO PEÑAS.	Asturias.	8.148,33	Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.
ES1200001	PICOS DE EUROPA (ASTURIAS).	Asturias.	25.056,41	Decreto 14/2015, de 18 de marzo, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Picos de Europa (ES1200001) y se aprueba su Plan Básico de Gestión y Conservación.
ES1200006	RÍA DE VILLAVICIOSA.	Asturias.	1.247,15	Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella). Corrección de Error, BOPA 6 (9-1-2015) (se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa (ES 1200006)).
ES1200008	REDES.	Asturias.	37.641,81	Decreto 162/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Redes (ES 1200008) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en los concejos de Caso y Sobrescobio.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	Normativa designación
ES1200016	RÍA DEL EO.	Asturias.	1.883,76	Decreto 166/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría del Eo (ES1200016) y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría del Eo.
ES4130003	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN.	Castilla y León.	195,81	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.
ES4130010	SIERRA DE LOS ANCARES.	Castilla y León.	3.328,93	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.
ES4130035	VALLE DE SAN EMILIANO.	Castilla y León.	175,0	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.
ES4140011	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA.	Castilla y León.	612,71	Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.

c) Relación con las masas de agua.

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	Normativa designación
ES0000003	PICOS DE EUROPA.	ZEC/ZEPA.	012-013; 012-014; 012-018	ES129MAR000590, ES131MAR000610, ES134MAR000670, ES134MAR000680, ES139MAR000710.
ES0000054	SOMIEDO.	ZEC/ZEPA.	012-023	ES190MAR001680, ES191MAL000020, ES191MAL000030, ES191MAR001671, ES193MAR001700.
ES0000055	FUENTES DEL NARCEA Y DEL IBIAS.	ZEPA.	012-021; 012-023	ES177MAR001460, ES177MAR001470, ES179MAR001481, ES179MAR001482, ES180MAR001490, ES182MAR001500, ES182MAR001510, ES182MAR001520, ES182MAR001530, ES187MAR001560, ES211MAR002000, ES217MAR002040
ES0000085	RIBADEO.	ZEPA	012-022	ES000MAC000021, ES244MAT000020.
ES0000143	MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA, JOYEL Y RÍA DE AJO.	ZEPA	012-010; 012-011	ES000MAC000120, ES000MAC000130, ES085MAR000090, ES085MAT000180, ES085MAT000190, ES085MAT000200, ES085MAT000210.
ES0000198	LIÉBANA.	ZEPA	012-014; 012-018	ES120MAR000490, ES121MAR000500, ES122MAR000520, ES125MAR000530, ES125MAR000540, ES126MAR000560, ES129MAR000580.
ES0000248	DESFILADERO DE LA HERMIDA.	ZEPA	012-014; 012-015	ES126MAR000550, ES126MAR000560, ES132MAR000621.
ES0000251	SIERRAS DEL CORDEL Y CABECERAS DEL SAJA Y NANSÁ.	ZEPA	012-015; 012-018	ES094MAR000260, ES096MAR000271, ES114MAR000420, ES114MAR000430, ES114MAR000440.
ES0000315	UBIÑA-LA MESA.	ZEPA	012-015; 012-018	ES154MAR001130, ES155MAR001150, ES167MAR001270, ES167MAR001280, ES168MAR001290, ES168MAR001300, ES168MAR001310, ES170MAR001320, ES175MAR001440, ES193MAR001700.
ES0000317	PENARRONDABARAYO.	ZEC/ZEPA	012-012; 012-019; 012-023	ES000MAC000020, ES000MAC000030, ES203MAR001810, ES234MAT000030, ES236MAR002170.
ES0000318	CABO BUSTOLUANCO.	ZEPA	012-021	ES000MAC000020, ES000MAC000040, ES000MAC000050, ES000MAC000070, ES145MAT000060, ES194MAR001712, ES194MAT000050, ES195MAR001740, ES200MAT000040.
ES0000319	RÍA DE RIBADESELLA - RÍA DE TINAMAYOR.	ZEC/ZEPA	012-003; 012-021; 012-023	ES000MAC000070, ES000MAC000071, ES132MAT000090, ES133MAR000660, ES144MAT000080.
ES0000320	EMBALSES DEL CENTRO (SAN ANDRÉS, LA GRANDA, TRASONA Y LA FURTA).	ZEPA	012-007; 012-008	ES145MAR000861, ES145MAR000870, ES145MAR000930.
ES0000374	ANCARES.	ZEPA	012-003; 012-004; 012-023	ES205MAR001850, ES207MAR001890, ES208MAR001930, ES208MAR001960.
ES1120001	ANCARES - COUREL.	ZEC	012-021; 012-022	ES204MAR001830, ES204MAR001840, ES205MAR001850, ES206MAR001870, ES206MAR001880, ES206MAR001950, ES207MAR001890, ES208MAR001901, ES208MAR001902, ES208MAR001910, ES208MAR001920, ES208MAR001930, ES208MAR001940, ES208MAR001960.
ES1120002	RÍO EO.	ZEC	012-021; 012-022	ES239MAR002200, ES240MAR002230, ES243MAR002290, ES244MAR002270, ES244MAR002280, ES244MAT000020.
ES1120004	A MARRONDA.	ZEC	012-022.	ES238MAR002190.
ES1120006	CARBALLIDO.	ZEC	012-022.	ES239MAR002200, ES239MAR002210, ES240MAR002240.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	Normativa designación
ES1120007	CRUZUL - AGÜEIRA.	ZEC	012-022.	ES204MAR001820, ES204MAR001830, ES204MAR001840, ES206MAR001870.
ES1120010	NEGUEIRA.	ZEC	012-022.	ES222MAR002060.
ES1200001	PICOS DE EUROPA (ASTURIAS).	ZEC/ZEPA	012-021	ES129MAR000570, ES129MAR000580, ES130MAR000600, ES131MAR000610, ES132MAR000621, ES139MAR000711, ES139MAR000720, ES139MAR000730, ES139MAR000740, ES141MAL000040, ES141MAL000050, ES142MAR000750.
ES1200002	MUNIELLOS.	ZEC/ZEPA	012-013; 012-014	ES179MAR001482, ES211MAR002000, ES217MAR002030, ES217MAR002040.
ES1200006	RÍA DE VILLAVICIOSA.	ZEC/ZEPA	012-021	ES000MAC000070, ES145MAT000070.
ES1200007	CUEVA ROSA.	ZEC	012-005	
ES1200008	REDES.	ZEC/ZEPA	012-007	ES143MAR000770, ES143MAR000810, ES146MAR001020, ES146MAR001030, ES146MAR001041, ES146MAR001042, ES147MAR001050, ES149MAR001070, ES150MAR001061, ES150MAR001062, ES150MAR001063, ES171MAR001380.
ES1200009	PONGA-AMIEVA.	ZEC/ZEPA	012-013	ES134MAR000680, ES135MAR000690, ES136MAR000700, ES139MAR000710, ES139MAR000711.
ES1200010	MONTOVO-LA MESA.	ZEC	012-013; 012-014	ES168MAR001290, ES168MAR001300, ES168MAR001310, ES193MAR001700.
ES1200011	PEÑA UBIÑA.	ZEC	012-023	ES154MAR001130, ES155MAR001150, ES167MAR001270, ES167MAR001280.
ES1200012	CALDOVEIRO.	ZEC	012-012; 012-019; 012-023	ES170MAR001320, ES175MAR001440.
ES1200014	SIERRA DE LOS LAGOS.	ZEC	012-023	ES188MAR001570.
ES1200016	RÍA DEL EO.	ZEC/ZEPA	012-021	ES000MAC000020, ES000MAC000021, ES244MAT000020.
ES1200022	PLAYA DE VEGA.	ZEC	012-022	ES145MAR001000.
ES1200023	RÍO EO (ASTURIAS).	ZEC	012-007	ES244MAR002280, ES244MAT000020.
ES1200024	RÍO PORCÍA.	ZEC	012-022	ES236MAR002170.
ES1200025	RÍO NAVIA.	ZEC	012-021	ES234MAR002150, ES234MAT000030.
ES1200026	RÍO NEGRO.	ZEC	012-021	ES202MAR001800.
ES1200027	RÍO ESVA.	ZEC	012-021	ES197MAR001750, ES199MAR001790, ES200MAR001770, ES200MAT000040.
ES1200028	RÍO ESQUEIRO.	ZEC	012-021	ES195MAR001740.
ES1200029	RÍO NALÓN.	ZEC	012-021	ES171MAR001380, ES194MAR001712, ES194MAR001713.
ES1200030	RÍO NARCEA.	ZEC	012-023	ES194MAR001711, ES194MAR001712.
ES1200031	RÍO PIGÜEÑA.	ZEC	012-023	ES193MAR001700.
ES1200032	RÍO SELLA.	ZEC	012-023	ES142MAR000750, ES144MAR000820, ES144MAR000830, ES144MAR000840, ES144MAT000080.
ES1200033	RÍO LAS CABRAS-BEDÓN.	ZEC	012-006; 012-007; 012-013; 012-014	ES133MAR000640.
ES1200034	RÍO PURÓN.	ZEC	012-007	ES133MAR000650.
ES1200035	RÍO CARES-DEVA.	ZEC	012-007; 012-008	ES130MAR000600, ES131MAR000610, ES132MAR000620, ES132MAR000621, ES132MAT000090.
ES1200037	ALLER-LENA.	ZEC	012-007; 012-008; 012-014	ES156MAR001171, ES156MAR001172, ES157MAR001181, ES159MAR001190.
ES1200038	CARBAYERA DEL TRAGAMÓN.	ZEC	012-012; 012-013	ES145MAR000890.
ES1200039	CUENCAS MINERAS.	ZEC	012-005	ES150MAR001080, ES150MAR001090, ES162MAR001230, ES163MAR001240, ES171MAR001380.
ES1200040	MEANDROS DEL NORA.	ZEC	012-012; 012-013	ES173MAR001420.
ES1200041	PEÑA MANTECAGENESTAZA.	ZEC	012-023	ES189MAR001621, ES189MAR001630.
ES1200042	SIERRA PLANA DE LA BORBOLLA.	ZEC	012-023	
ES1200043	SIERRA DEL SUEVE.	ZEC	012-007	
ES1200044	TURBERA DE LA MOLINA.	ZEC	012-005; 012-007	
ES1200045	TURBERA DE LAS DUEÑAS.	ZEC	012-021; 012-023	
ES1200046	VALGRANDE.	ZEC	012-021	ES153MAR001120.
ES1200048	ALTO NAVIA.	ZEC	012-012; 012-019	ES208MAR001902.
ES1200049	CUENCA DEL AGÜEIRA.	ZEC	012-021	ES225MAR002080, ES225MAR002100, ES229MAR002090.
ES1200050	CUENCA DEL ALTO NARCEA.	ZEC	012-021	ES180MAR001490, ES182MAR001500, ES182MAR001520, ES183MAR001550, ES189MAR001650, ES189MAR001660.
ES1200051	RÍO IBIAS.	ZEC	012-021; 012-023	ES217MAR002040, ES222MAR002060.
ES1200052	RÍO TRUBIA.	ZEC	012-021	ES170MAR001320.
ES1200053	RÍO DEL ORO.	ZEC	012-012; 012-023	ES219MAR002050.
ES1200054	RÍOS NEGRO Y ALLER.	ZEC	012-021	ES156MAR001160, ES156MAR001172, ES158MAR001201, ES159MAR001190.
ES1200055	CABO BUSTOLUANCO.	ZEC	012-012	ES000MAC000020, ES000MAC000040, ES000MAC000050, ES000MAC000070, ES145MAT000060, ES194MAR001712, ES194MAT000050, ES195MAR001740, ES200MAT000040.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	AC	Superficie en la DHC OCC (ha)	Normativa designación
ES1200056	FUENTES DEL NARCEA, DEGAÑA E IBIAS.	ZEC	012-003; 012-021; 012-023	ES177MAR001460, ES177MAR001470, ES179MAR001481, ES179MAR001482, ES180MAR001490, ES182MAR001500, ES182MAR001510, ES182MAR001520, ES182MAR001530, ES187MAR001560, ES211MAR002000, ES217MAR002040, ES120MAR000490, ES121MAR000500, ES122MAR000520, ES125MAR000530, ES125MAR000540, ES126MAR000560, ES129MAR000580.
ES1300001	LIÉBANA.	ZEC	012-021; 012-023	ES086MAR000150, ES088MAR000170, ES000MAC000080, ES113MAT000110, ES113MAT000120, ES118MAT000100, ES132MAT000090.
ES1300002	MONTAÑA ORIENTAL.	ZEC	012-014; 012-015; 012-018	ES000MAC000100, ES092MAT000140.
ES1300003	RÍAS OCCIDENTALES Y DUNA DE OYAMBRE.	ZEC	012-010; 012-017	ES000MAC000110, ES087MAT000170.
ES1300004	DUNAS DE LIENCRE Y ESTUARIO DEL PAS.	ZEC	012-007; 012-008	ES000MAC000110, ES085MAT000180.
ES1300005	DUNAS DEL PUNTAL Y ESTUARIO DEL MIERA.	ZEC	012-008	ES000MAC000110, ES085MAT000180.
ES1300006	COSTA CENTRAL Y RÍA DE AJO.	ZEC	012-009; 012-010	ES000MAC000120, ES000MAC000130, ES085MAT000190, ES085MAT000200, ES085MAT000210.
ES1300007	MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.	ZEC	012-010	ES120MAR000490, ES121MAR000500, ES122MAR000520, ES123MAR000510, ES125MAR000530, ES126MAR000550, ES132MAR000620, ES132MAT000090.
ES1300008	RÍO DEVA.	ZEC	012-010; 012-011	ES114MAR000420, ES115MAR000460, ES117MAR000470, ES118MAR000480, ES118MAT000100.
ES1300009	RÍO NANSA.	ZEC	012-007; 012-008; 012-014; 012-018	ES088MAR000170, ES088MAR000180, ES089MAR000190, ES090MAR000200, ES090MAR000210, ES091MAR000220, ES092MAR000230, ES092MAR000250, ES092MAT000140.
ES1300010	RÍO PAS.	ZEC	012-008; 012-014; 012-015.	ES078MAR000020, ES078MAR000050, ES079MAR000030, ES084MAR000060, ES000MAC000130, ES076MAR000011, ES076MAT000230.
ES1300011	RÍO ASÓN.	ZEC	012-009; 012-016; 012-017	ES086MAR000100, ES086MAR000110, ES086MAR000120, ES086MAR000130, ES086MAR000140, ES086MAR000150.
ES1300012	RÍO AGÜERA.	ZEC	012-010	ES086MAR000100, ES086MAR000110, ES086MAR000120, ES086MAR000130, ES086MAR000140, ES086MAR000150.
ES1300015	RÍO MIERA.	ZEC	012-011	ES086MAR000100, ES086MAR000110, ES086MAR000120, ES086MAR000130, ES086MAR000140, ES086MAR000150.
ES1300016	SIERRA DEL ESCUDO.	ZEC	012-009; 012-010; 012-017	
ES1300019	CUEVA DEL REJO.	ZEC	012-017	
ES1300020	RÍO SAJA.	ZEC	012-008	ES096MAR000271, ES096MAR000280, ES098MAR000291, ES098MAR000310.
ES1300021	VALLES ALTOS NANSA Y SAJA Y ALTO CAMPÓO.	ZEC	012-008	ES094MAR000260, ES096MAR000271, ES096MAR000272, ES098MAR000310, ES108MAR000352, ES111MAR000360, ES114MAR000420, ES114MAR000430, ES114MAR000440.
ES1300022	SIERRA DEL ESCUDO DE CABUÉRNIGA.	ZEC	012-008; 012-015	ES113MAR000390.
ES2130001	ARMAÑÓN.	ZEC	012-015; 012-018	
ES2130002	ORDUNTE.	ZEC	012-008	ES076MAR000012, ES083MAR002310.
ES4130003	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN.	ZEC/ZEPA	012-010; 012-011	
ES4130010	SIERRA DE LOS ANCARES.	ZEC/ZEPA	012-010	ES207MAR001890, ES208MAR001960.
ES4130035	VALLE DE SAN EMILIANO.	ZEC/ZEPA	012-013; 012-018	
ES4140011	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBREMONTAÑA PALENTINA.	ZEC/ZEPA	012-021	
ES0000492	ESPACIO MARINO DE LOS ISLOTES DE PORTIOS-ISLA CONEJERA-ISLA DE MOURO.	ZEPA	-	ES000MAC000090, ES000MAC000100, ES000MAC000110.
ES0000494	ESPACIO MARINO DE CABO PEÑAS.	ZEPA	-	ES000MAC000020, ES000MAC000050, ES000MAC000070.
ES1200047	YACIMIENTOS DE ICNITAS.	ZEC	-	ES000MAC000070, ES000MAC000071.

Apéndice 7.9 Perímetros de protección de aguas minerales y termales.

Código ZP	Provincia	Nombre ZP	Trámite Administrativo	Tipo de Sustancias	Superficie (km ²)	Grado de Restricción	Código masa agua	Nombre masa agua
1608100001	Asturias	Agua de Cuevas.	Vigente.		0,33	Mínima.	ES018MSBT 012-013	Región del Ponga.
					0,37	Máxima.		
1608100002	Asturias	Balneario Caldas de Oviedo.	**		4,43	Máxima.	ES018MSBT 012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.
1608100003	Asturias	Fuensanta.	No vigente.		19,7	Máxima.	ES018MSBT 012-013	Región del Ponga.
1608100004	Asturias	Galea.	Vigente.		7,86	Máxima.	ES018MSBT 012-006	OviedoCangas de Onís.
					2,71			
1608100005	Asturias	Quess.	**	Aguas minerales.	4,00	Máxima.	ES018MSBT 012-013	Región del Ponga.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Provincia	Nombre ZP	Trámite Administrativo	Tipo de Sustancias	Superficie (km ²)	Grado de Restricción	Código masa agua	Nombre masa agua
1608100007	Cantabria	Balneario de Alceda.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales.	9,55	Máxima.	ES018MSBT 012-017	Puerto del Escudo.
1608100008	Cantabria	Balneario de Las Caldas del Besaya.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales y Aguas termales.	2,22	Máxima.	ES018MSBT 012-016	Puente Viesgo-Besaya.
1608100009	Cantabria	Balneario de Liérganes.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales.	0,13	Máxima.	ES018MSBT 012-009	Santander-Camargo.
1608100010	Cantabria	Balneario de Puente Viesgo.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales.	8,9	Máxima.	ES018MSBT 012-016	Puente Viesgo - Besaya.
1608100012	Cantabria	La Hermida.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales.	17,17	Máxima.	ES018MSBT 012-014	Picos de Europa - Panes.
1608100016	Cantabria	Manantial de Fuencaiente de Solares.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales y aguas termales.	5,83	Máxima.	ES018MSBT 012-009	Santander-Camargo.
1608100019	Cantabria	Villaescusa.	Autorizado.	Aguas mineromedicinales y aguas termales.	0,01	Mínima. Máxima.	ES018MSBT 012-009	Santander-Camargo.

Apéndice 7.10 Reservas hidrológicas.

Apéndice 7.10.a) Reservas naturales fluviales.

Código ZP	Código ZP - CHC	Nombre ZP	Longitud (km)	Código masa agua	Ecotipo masa de agua	Solape con zonas RN2000 y otros EENPPP	CA
ES018RNF014	1609100003	Tramo medio del río Agüera.	21,49	ES018MSPFES225MAR002100	31	-.	Asturias.
ES018RNF015	1609100004	Cabecera del río Ponga.	16,57	ES018MSPFES135MAR000690	22	1610100146 Parque Natural del Ponga; ZEC y ZEPA ES1200009 Ponga Amieva.	Asturias.
ES018RNF016	1609100005	Río Porcía desde su nacimiento hasta su desembocadura.	51,6	ES018MSPFES236MAR002170	30	ZEC ES1200024 Río Porcía; ZEC y ZEPA ES0000317 Penarronda - Barayo.	Asturias.
ES018RNF017	1609100006	Cabecera del río Cibeá y Arroyo de la Serratina.	10,62	ES018MSPFES182MAR001510	25	ZEC y ZEPA ES0000055 Fuentes del Narcea y del Ibias; 1610100149 Parque Natural Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.	Asturias.
ES018RNF018	1609100007	Nacimiento del río Naviego.	9,64	ES018MSPFES182MAR001530	25	ZEC y ZEPA ES0000055 Fuentes del Narcea y del Ibias; 1610100149 Parque Natural Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.	Asturias.
ES018RNF019	1609100008	Cabecera del río Somiedo y río Salencia.	34,88	ES018MSPFES191MAR001671	25	ZEC y ZEPA ES0000054 Somiedo; 1610100148 Parque Natural de Somiedo.	Asturias.
ES018RNF020	1609100009	Río Bullón.	12,06	ES018MSPFES125MAR000530	22	ZEC y ZEPA ES1300001 Liébana; ZEC ES1300008 Río Deva.	Cantabria.
ES018RNF021	1609100010	Nacimiento del río Nansa.	15,25	ES018MSPFES114MAR000440	26	ZEC ES1300021 Valles altos del Nansa y Saja y Alto Campoo; ZEPA ES0000251 Sierra del Cordel y cabeceras del Nansa y del Saja.	Cantabria.
ES018RNF022	1609100011	Cabecera del Saja.	9,78	ES018MSPFES094MAR000260	26	ZEC ES1300021 Valles altos del Nansa y Saja y Alto Campoo; ZEPA ES0000251 Sierra del Cordel y cabeceras Nansa y del Saja; 1610100210 Parque Natural Saja - Besaya.	Cantabria.
ES018RNF023	1609100012	Río Argonza y Río Queriendo.	18,43	ES018MSPFES096MAR000272	22	ZEC ES1300021 Valles altos del Nansa y Saja y Alto Campoo; 1610100210 Parque Natural Saja - Besaya.	Cantabria.
ES018RNF024	1609100013	Arroyo de Viaña.	7,86	ES018MSPFES096MAR000280	22	ZEC ES1300020 Río Saja.	Cantabria.
ES018RNF026	1609100015	Río de Ortigal hasta la junta con el río das Pontes.	6,72	ES018MSPFES207MAR001890	28	-	Galicia.
ES018RNF027	1609100016	Río de Murias hasta la junta con el río Balouta.	6,95	ES018MSPFES208MAR001930	25	ZEC ES1120001 Ancares - Courel; ZEPA ES0000374 Ancares; 1610100221 Espacio Natural Protegido, Sierra de Ancares.	Galicia.
ES018RNF028	1609100017	Río Moia hasta la población de Moia.	5,98	ES018MSPFES208MAR001940	21	ZEC ES1120001 Ancares - Courel; ZEPA ES0000374 Ancares;	Galicia.
ES018RNF194	1609100019	Río Narcea entre su nacimiento en Fuentes del Narcea y la localidad de Rengos.	12,81	ES018MSPFES177MAR001460	25	ZEC ES1200056 «Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias». ZEPA ES0000055 «Fuentes del Narcea y del Ibias». Parque Natural «Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias».	Asturias.
ES018RNF195	1609100018	Cabecera del río Sella.	4,78	ES018MSPFES134MAR000670	22	ZEC ES0000003 «Picos de Europa». ZEPA ES0000003 «Picos de Europa». Parque Nacional «Picos de Europa». Reserva de la Biosfera «Picos de Europa».	Castilla y León.

Apéndice 7.10.b) Reservas naturales subterráneas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código RNS	Denominación RNS	Provincia	Área (km²)	Coordenadas centroide (UTM ETRS 89)		
				Huso	X	Y
ES018RNS004	Manantial río Gándara.	Cantabria.	29,24	30	449508	4782260
ES018RNS005	Manantial río Cabra.	Asturias.	5,33	30	367161	4801256
ES018RNS021	Surgencia de L'Aguañaz (Complejo kárstico de Mazuco).	Asturias.	42,53	30	353084	4802813
ES018RNS022	Los Garrafes de Bueida.	Asturias.	7,28	30	257506	4773746

Apéndice 7.10.c) Reservas naturales lacustres.

Código RNL	Denominación RNL	Código masa de agua	Provincia	Área (km²)	Coordenadas centroide (UTM ETRS 89)		
					Huso	X	Y
ES018RNL002	Lagunas de Muniellos.	-	Asturias.	0,02	29	684677	4764283
ES018RNL003	Complejo Lagos de Covadonga- Lago de La Ercina.	ES018MSPF141 MAL000040	Asturias.	0,07	30	339211	4792519
ES018RNL004	Complejo Lagos de Covadonga- Lago Enol.	ES018MSPF141 MAL000040	Asturias.	0,14	30	338408	4792968

Apéndice 7.11 Zonas húmedas.

Humedales RAMSAR.

Código ZP	Nombre ZP	Comunidad Autónoma	Superficie (ha)	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
34	Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.	Cantabria.	6,678	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.
				ES018MSPFES085MAT000190	Marismas de Joyel.
				ES018MSPFES085MAT000200	Marismas Victoria.
				ES018MSPFES000MAC000120	Noja Costa.
32	Ría del Eo o Ribadeo.	Galicia, Asturias.	1,74	ES018MSPFES085MAR000090	
				ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.
69	Ría de Villaviciosa.	Asturias.	1,262,50	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.

Zonas Húmedas incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas.

Código ZP	Nombre ZP	Superficie (ha)	Comunidad Autónoma	Código Masa de Agua
IH213009	Turbera de Zalama.	1,35	País Vasco.	-
IH120001	Agüeria.	2,62	Asturias.	-
IH120002	Turbera de Chouchinas.	3,91	Asturias.	-
IH120003	Caballuna.	1,57	Asturias.	-
IH120004	Campo La Braña Superior.	0,11	Asturias.	-
IH120005	Cascadas de Oneta.	12,53	Asturias.	-
IH120007	Embalse de la Florida.	15,39	Asturias.	-
IH120008	Embalse de La Granda.	44,71	Asturias.	-
IH120009	Embalse de Priañes.	23,20	Asturias.	ES018MSPFES173MAR001420
IH120010	Embalse de Rioseco.	45,55	Asturias.	ES018MSPFES150MAR001063
IH120011	Embalse de San Andrés.	54,40	Asturias.	ES018MSPFES145MAR000861
IH120012	Embalse de Tanes.	124,85	Asturias.	ES018MSPFES150MAR001061
IH120013	Embalse de Trasona.	57,51	Asturias.	ES018MSPFES145MAR000870
IH120015	Estuario de Barayo.	10,09	Asturias.	ES018MSPFES000MAC000020
IH120016	Estuario de Frexulle.	3,92	Asturias.	ES018MSPFES000MAC000020
IH120017	Estuario de la Griega.	13,32	Asturias.	-
IH120018	Estuario de Verdicio.	6,50	Asturias.	-
IH120019	Fuenfría.	0,70	Asturias.	-
IH120021	La Furta.	5,27	Asturias.	-
IH120022	La Grande.	0,95	Asturias.	-
IH120023	La Honda.	0,25	Asturias.	-
IH120024	La Isla.	0,55	Asturias.	-
IH120025	Laguna de Chouchinas.	0,17	Asturias.	-
IH120026	Lago Cerveriz.	6,75	Asturias.	-
IH120027	Lago del Valle.	22,84	Asturias.	ES018MSPFES191MAL000020
IH120028	Lago Enol.	13,55	Asturias.	ES018MSPFES141MAL000040
IH120029	Lago La Ercina.	9,59	Asturias.	ES018MSPFES141MAL000050
IH120030	Lago Negro.	15,90	Asturias.	ES018MSPFES191MAL000030
IH120031	Lago Ubales.	1,07	Asturias.	-
IH120032	Laguna de Arbás.	2,02	Asturias.	-
IH120033	Laguna Valdecuelebre 3.	1,42	Asturias.	-
IH120035	Lagunas del Texedal 1.	0,51	Asturias.	-
IH120036	Llago la Cueva.	6,84	Asturias.	-
IH120037	LLago las Moñetas.	0,28	Asturias.	-
IH120038	Piornal.	0,07	Asturias.	-
IH120039	Reconco.	1,10	Asturias.	-
IH120040	Ría de Avilés.	202,25	Asturias.	ES018MSPFES145MAT000060
IH120041	Ría de Ribadesella.	94,12	Asturias.	ES018MSPFES144MAT000080
IH120044	Tabayón de Mongayo.	10,26	Asturias.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	Superficie (ha)	Comunidad Autónoma	Código Masa de Agua
IH120045	Tchagüello Alto de Degaña.	0,39	Asturias.	-
IH120046	Tchagüello Bajo de Degaña.	0,33	Asturias.	-
IH120047	Tchangreiro.	0,47	Asturias.	-
IH120048	Tcheturbio.	0,40	Asturias.	-
IH120049	Turbera de Comeya.	25,96	Asturias.	-
IH120050	Turbera de las Dueñas.	26,34	Asturias.	-
IH120051	Txau.	0,83	Asturias.	-
IH120043	Ría del Eo.	1,901,31	Asturias.	ES018MSPFES244MAT000020
IH120006	Cobijero.	0,53	Asturias.	-
IH120014	Embalses de la Malva.	0,37	Asturias.	-
IH120020	Fuentes.	1,27	Asturias.	-
IH120034	Laguna Valle del Lago.	0,17	Asturias.	-
IH120053	Veiga Ventana.	3,33	Asturias.	-
IH120042	Ría de Villaviciosa.	1,262,61	Asturias.	ES018MSPFES145MAT000070

Zonas Húmedas propuestas por las Comunidades Autónomas.

Código ZP	Nombre ZP	Criterio de Selección	Provincia
1610100316	Turberas de la Sierra de Ordunte.	Pertenencia al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco y a su Inventario de Zonas Húmedas.	Bizkaia.

Apéndice 7.12 Tramos de interés medioambiental y Tramos de interés natural.

Código ZP	Nombre ZP	Tipo de Tramo de Interés	Longitud (km)	Código Masa de Agua
1610100004	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	18,98	-
1610100005	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	6,37	-
1610100006	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	49,15	ES018MSPFES120MAR000490
1610100007	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	5,22	-
1610100008	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	6,24	-
1610100009	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	1,83	-
1610100010	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	2,51	-
1610100011	Aguas fluyentes de PN de Covadonga.	Medioambiental.	4,51	ES018MSPFES142MAR000750
1610100012	Cabecera del río Sella aguas arriba Desfiladero Los Beyos.	Medioambiental.	59,66	ES018MSPFES134MAR000670 ES018MSPFES134MAR000680
1610100013	Desfiladero de las Xanas.	Natural.	3,81	-
1610100014	Hoces del Pino.	Natural.	3,56	-
1610100016	Nacimiento del río Navia, aguas arriba As Nogais.	Natural.	20,73	ES018MSPFES204MAR001840 ES018MSPFES206MAR001870
1610100025	Río Espinaredo.	Medioambiental.	17,31	ES018MSPFES143MAR000810
1610100026	Río Alba.	Medioambiental.	3,09	ES018MSPFES149MAR001070
1610100027	Río Asón, aguas arriba de Arredondo.	Natural.	8,3	ES018MSPFES078MAR000020
1610100029	Río Asón, aguas arriba de Ramales.	Medioambiental.	21,87	ES018MSPFES078MAR000020 ES018MSPFES078MAR000050
1610100030	Río Barcelada.	Natural.	21,39	ES018MSPFES088MAR000170
1610100031	Río Bayones.	Natural.	12,12	ES018MSPFES098MAR000310
1610100032	Río Besaya desde Las Fraguas a Somahoz.	Medioambiental.	5,88	ES018MSPFES111MAR000370 ES018MSPFES112MAR000380
1610100033	Río Besaya, desde su nacimiento hasta Bárcena de Pie de Concha.	Medioambiental.	17,76	ES018MSPFES105MAR000330 ES018MSPFES129MAR000570
1610100036	Río Cares y sus afluentes.	Medioambiental.	409,08	ES018MSPFES129MAR000590 ES018MSPFES131MAR000610 ES018MSPFES132MAR000620
1610100037	Río Cieza.	Natural.	8,49	ES018MSPFES111MAR000360
1610100038	Río Cruzul o Narón.	Natural.	11,7	ES018MSPFES204MAR001820
1610100039	Río Deva, de Panes a la desembocadura.	Medioambiental.	3,09	ES018MSPFES132MAT000090
1610100040	Río Deva, de Potes a Panes.	Medioambiental.	2,28	ES018MSPFES132MAR000620
1610100041	Río Eo y sus afluentes.	Medioambiental.	1291,71	ES018MSPFES243MAR002290 ES018MSPFES238MAR002190 ES018MSPFES239MAR002200 ES018MSPFES239MAR002210 ES018MSPFES240MAR002220 ES018MSPFES240MAR002230 ES018MSPFES240MAR002240 ES018MSPFES240MAR002250 ES018MSPFES240MAR002260 ES018MSPFES244MAT000020 ES018MSPFES245MAR002400 ES018MSPFES245MAR002410 ES018MSPFES244MAR002270 ES018MSPFES237MAR002180
1610100042	Río Ercia.	Natural.	11,51	ES018MSPFES105MAR000330

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Nombre ZP	Tipo de Tramo de Interés	Longitud (km)	Código Masa de Agua
1610100043	Río Esva y sus afluentes.	Medioambiental.	621,65	ES018MSPFES200MAR001780
				ES018MSPFES199MAR001790
				ES018MSPFES196MAR001760
				ES018MSPFES197MAR001750
1610100044	Río La Marea.	Medioambiental.	19,98	ES018MSPFES200MAT000040
1610100045	Río Lamas y afluentes.	Natural.	288,44	ES018MSPFES143MAR000770
1610100046	Río Libardón.	Medioambiental.	4,99	ES018MSPFES209MAR001970
1610100047	Río Miera, aguas arriba de Liérganes.	Medioambiental.	6,12	ES018MSPFES209MAR001980
1610100048	Río Miera, aguas arriba de San Roque.	Natural.	10,41	ES018MSPFES145MAR000950
1610100049	Río Nansa desde Muñorrodero a Camijanes.	Natural.	9,9	ES018MSPFES086MAR000100
1610100051	Río Pas, aguas arriba de Vega de Pas.	Medioambiental.	7,34	ES018MSPFES086MAR000150
1610100052	Río Ponga y sus afluentes.	Medioambiental.	150,18	ES018MSPFES118MAR000480
1610100053	Río Porcía y sus afluentes.	Medioambiental.	18,21	ES018MSPFES088MAR000170
1610100054	Río Rao.	Natural.	10,84	ES018MSPFES136MAR000700
1610100055	Río Sámano (Castro Urdiales) aguas arriba de Sámano.	Medioambiental.	2,96	ES018MSPFES208MAR001910
1610100056	Río Sella aguas abajo de Arriendas y afluentes.	Medioambiental.	232,65	ES018MSPFES208MAR001930
				-
				ES018MSPFES139MAR000711
				ES018MSPFES139MAR000720
				ES018MSPFES139MAR000730
1610100057	Río Ser.	Natural.	23,11	ES018MSPFES139MAR000740
1610100058	Río Yera.	Natural.	8,97	ES018MSPFES144MAR000830
1610100059	Ruta del Alba.	Natural.	8,75	ES018MSPFES144MAT000080
1610100249	Río Sella (Cauce principal a partir de su confluencia con el río Dobra).	Natural.	15,37	ES018MSPFES207MAR001890
1610100250	Río Narcea (a partir de su confluencia con el río Naviego).	Natural.	20,51	ES018MSPFES206MAR001950
1610100251	Cauce principal del río Eo.	Natural.	25,4	ES018MSPFES088MAR000170
1610100252	Río Cares (cauce principal).	Natural.	22,81	ES018MSPFES149MAR001070
1610100253	Río Sella (Cauce principal aguas arriba de su confluencia con el río Dobra).	Natural.	32,9	ES018MSPFES144MAR000820
1610100254	Río Piloña.	Natural.	26,25	ES018MSPFES189MAR001650
1610100255	Río Cibeá.	Natural.	12,41	ES018MSPFES244MAR002280
1610100256	Río Agüera hasta confluencia con el río Alumbreras de Folgosa.	Natural.	38,82	ES018MSPFES131MAR000610
1610100257	Río Ahío.	Natural.	22,15	ES018MSPFES139MAR000710
1610100258	Río Duje.	Natural.	10,99	ES018MSPFES144MAR000840
1610100259	Río Naviego.	Natural.	10,3	ES018MSPFES182MAR001500
1610100260	Río Esva.	Natural.	27,33	ES018MSPFES225MAR002080
1610100261	Río Somiedo y Pigüeira.	Natural.	37,04	ES018MSPFES229MAR002090
1610100262	Río Narcea (hasta confluencia con el río Pigüeira).	Natural.	13,28	ES018MSPFES129MAR000580
1610100263	Afluentes del río Deva (Río Salvarón, Peñalba, y Lera).	Natural.	16,36	ES018MSPFES182MAR001520
1610100264	Río Frío.	Natural.	12,44	ES018MSPFES200MAR001770
1610100265	Río Urdón.	Natural.	5,74	ES018MSPFES193MAR001700
1610100266	Río Deva y afluentes (Río Dubejo y Riega Cicera).	Natural.	9,78	ES018MSPFES194MAR001711
1610100267	Río Devaentre los ríos Corvera y Sozaleras.	Natural.	6,38	ES018MSPFES120MAR000490
1610100268	Río Cares - Deva.	Natural.	6,75	ES018MSPFES122MAR000520
1610100269	Río Lamasón.	Natural.	11,83	ES018MSPFES126MAR000560
1610100270	Río Vendul.	Natural.	13,1	ES018MSPFES132MAR000620
1610100272	Río Saja y afluentes principales entre el Canal de la Costanilla y el Canal de Valfrío.	Natural.	29,01	ES018MSPFES117MAR000470
1610100273	Barranco de los Pozones y Arroyo de la Valleja.	Natural.	8,52	ES018MSPFES115MAR000460
1610100274	Río de la Magdalena.	Natural.	7,65	ES018MSPFES096MAR000271
1610100275	Cabecera del río Pas.	Natural.	5,31	ES018MSPFES098MAR000291
1610100276	Río Pisueña.	Natural.	4,38	ES018MSPFES105MAR000330
1610100277	Río Miera desde el río Carbajal hasta el Arroyo de la Quieva.	Natural.	16,82	ES018MSPFES089MAR000190
1610100278	Cabecera del río Asón.	Natural.	2,86	ES018MSPFES088MAR000170
1610100279	Río Gándara.	Natural.	17,87	ES018MSPFES091MAR000220
1610100280	Redo Bidueiro, Rego de Bounote.	Natural.	14,21	ES018MSPFES086MAR000100
1610100281	Río Cerixido o Brego hasta la junta con el río Noceda,	Natural.	10,18	ES018MSPFES086MAR000150
1610100282	Río da Vara hasta la junta con el Río do Salgueiro.	Natural.	6,72	ES018MSPFES078MAR000020
1610100286	Calera.	Natural.	1,54	ES018MSPFES079MAR000030

Apéndice 7.13 Espacios naturales protegidos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Comunidad autónoma	Tipo ENP	Nombre del ENP	Código Masa de Agua	Categoría Masa de Agua
1610100145	Asturias.	Parque Natural.	Las Ubiñas - La Mesa.	ES018MSPFES168MAR001290	Río.
				ES018MSPFES168MAR001300	Río.
				ES018MSPFES168MAR001310	Río.
				ES018MSPFES170MAR001320	Río.
				ES018MSPFES153MAR001110	Río.
				ES018MSPFES153MAR001120	Río.
				ES018MSPFES154MAR001130	Río.
				ES018MSPFES155MAR001150	Río.
				ES018MSPFES167MAR001270	Río.
1610100146	Asturias.	Parque Natural.	Ponga.	ES018MSPFES167MAR001280	Río.
				ES018MSPFES134MAR000680	Río.
				ES018MSPFES135MAR000690	Río.
				ES018MSPFES136MAR000700	Río.
1610100147	Asturias.	Parque Natural.	Redes.	ES018MSPFES139MAR000710	Río.
				ES018MSPFES171MAR001380	Río.
				ES018MSPFES146MAR001041	Río.
				ES018MSPFES143MAR000770	Río.
				ES018MSPFES143MAR000810	Río.
				ES018MSPFES146MAR001042	Río.
				ES018MSPFES146MAR001020	Río.
				ES018MSPFES146MAR001030	Río.
				ES018MSPFES147MAR001050	Río.
				ES018MSPFES149MAR001070	Río.
				ES018MSPFES150MAR001061	Embalse.
				ES018MSPFES150MAR001062	Río.
				ES018MSPFES150MAR001063	Embalse.
1610100148	Asturias.	Parque Natural.	Somiedo.	ES018MSPFES191MAL000020	Lago.
				ES018MSPFES191MAL000030	Lago.
				ES018MSPFES191MAR001671	Río.
				ES018MSPFES190MAR001680	Río.
				ES018MSPFES193MAR001700	Río.
1610100149	Asturias.	Parque Natural.	Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.	ES018MSPFES177MAR001460	Río.
				ES018MSPFES177MAR001470	Río.
				ES018MSPFES179MAR001481	Río.
				ES018MSPFES180MAR001490	Río.
				ES018MSPFES182MAR001500	Río.
				ES018MSPFES182MAR001510	Río.
				ES018MSPFES182MAR001520	Río.
				ES018MSPFES182MAR001530	Río.
				ES018MSPFES183MAR001540	Río.
				ES018MSPFES183MAR001550	Río.
				ES018MSPFES187MAR001560	Río.
				ES018MSPFES211MAR002000	Río.
				ES018MSPFES213MAR002010	Río.
				ES018MSPFES217MAR002040	Río.
				ES018MSPFES179MAR001482	Río.
1610100150	Asturias.	Reserva Natural Integral.	Muniellos.	ES018MSPFES211MAR002000	Río.
				ES018MSPFES217MAR002030	Río.
				ES018MSPFES217MAR002040	Río.
				ES018MSPFES179MAR001482	Río.
1610100151	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Cueva de las Caldas.	-	-
1610100152	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Cueva del Lloviu.	ES018MSPFES145MAR000940	Río.
1610100153	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Cueva del Sidrón.	-	-
1610100154	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Cueva Rosa.	-	-
1610100156	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Ría de Villaviciosa.	ES018MSPFES145MAT000070	Transición.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100157	Asturias.	Reserva Natural Parcial.	Barayo.	ES018MSPFES203MAR001810	Río.
				ES018MSPFES000MAC000020	Costera.
1610100158	Asturias.	Paisaje Protegido.	Cabo Peñas.	ES018MSPFES145MAT000060	Transición.
				ES018MSPFES000MAC000050	Costera.
				ES018MSPFES000MAC000020	Costera.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
				ES018MSPFES171MAR001380	Río.
1610100159	Asturias.	Paisaje Protegido.	Cuencas Mineras.	ES018MSPFES150MAR001080	Río.
				ES018MSPFES150MAR001090	Río.
				ES018MSPFES162MAR001230	Río.
				ES018MSPFES163MAR001240	Río.
				ES018MSPFES195MAR001730	Río.
1610100160	Asturias.	Paisaje Protegido.	Costa Occidental.	ES018MSPFES195MAR001740	Río.
				ES018MSPFES202MAR001800	Río.
				ES018MSPFES200MAT000040	Transición.
				ES018MSPFES000MAC000020	Costera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Comunidad autónoma	Tipo ENP	Nombre del ENP	Código Masa de Agua	Categoría Masa de Agua
1610100161	Asturias.	Paisaje Protegido.	Costa Oriental.	ES018MSPFES133MAR000630	Río.
				ES018MSPFES133MAR000640	Río.
				ES018MSPFES133MAR000650	Río.
				ES018MSPFES133MAR000660	Río.
				ES018MSPFES132MAT000090	Transición.
1610100162	Asturias.	Paisaje Protegido.	Cuenca del Esva.	ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
				ES018MSPFES200MAR001780	Río.
				ES018MSPFES199MAR001790	Río.
				ES018MSPFES196MAR001760	Río.
				ES018MSPFES197MAR001750	Río.
				ES018MSPFES200MAR001770	Río.
				ES018MSPFES200MAT000040	Transición.
1610100163	Asturias.	Paisaje Protegido.	Sierra del Aramo.	-	-
1610100164	Asturias.	Paisaje Protegido.	Sierra del Cuera.	ES018MSPFES133MAR000640	Río.
				ES018MSPFES133MAR000650	Río.
1610100165	Asturias.	Paisaje Protegido.	Sierra del Suevo.	ES018MSPFES145MAR000980	Río.
				ES018MSPFES145MAR001000	Río.
1610100166	Asturias.	Paisaje Protegido.	Sierras de Carondio y Valledor.	ES018MSPFES219MAR002050	Río.
				ES018MSPFES223MAR002070	Río.
				ES018MSPFES233MAR002130	Río.
				ES018MSPFES222MAR002060	Embalse.
				ES018MSPFES232MAR002120	Embalse.
1610100167	Asturias.	Paisaje Protegido.	Pico Caldoveiro.	ES018MSPFES170MAR001320	Río.
				ES018MSPFES175MAR001440	Río.
1610100177	Asturias.	Monumento Natural.	Foces de El Pino (Aller).	-	-
1610100178	Asturias.	Monumento Natural.	Ruta del Alba (Sobrescobio).	ES018MSPFES149MAR001070	Río.
1610100179	Asturias.	Monumento Natural.	Yacimientos de Icnitas de Asturias.	ES018MSPFES145MAR000950	Río.
				ES018MSPFES145MAT000070	Transición.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
				ES018MSPFES000MAC000071	Costera.
1610100180	Asturias.	Monumento Natural.	Playa de Gulpiyuri (Llanes).	ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100181	Asturias.	Monumento Natural.	Playa de Cobijeru (Llanes).	ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100182	Asturias.	Monumento Natural.	Bufón de Santiuste.	ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100183	Asturias.	Monumento Natural.	Entrepeñas y playa de Vega (Ribadesella).	ES018MSPFES145MAR001000	Río.
				ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100184	Asturias.	Monumento Natural.	Bufones de Arenillas (Llanes).	ES018MSPFES000MAC000070	Costera.
1610100185	Asturias.	Monumento Natural.	Isla de Deva y Playón de Bayas.	ES018MSPFES000MAC000020	Costera.
				ES018MSPFES000MAC000040	Costera.
1610100187	Asturias.	Monumento Natural.	Desfiladero de las Xanas (Santo Adriano y Proaza).	-	-
1610100188	Asturias.	Monumento Natural.	Puertos de Marabio (Proaza, Teverga y Yernes y Tameza).	-	-
1610100189	Asturias.	Monumento Natural.	Saucedas de Buelles (Peñamellera Baja).	ES018MSPFES132MAR000620	Río.
1610100190	Asturias.	Monumento Natural.	Hoces del Esva (Valdés).	ES018MSPFES200MAR001770	Río.
1610100191	Asturias.	Monumento Natural.	Cuevas de Andina (El Franco).	-	-
1610100192	Asturias.	Monumento Natural.	Cascada de Oneta (Villayón).	-	-
1610100193	Asturias.	Monumento Natural.	Turbera de Las Dueñas (Cudillero).	-	-
1610100194	Asturias.	Monumento Natural.	Charca de Zelúan y la Ensenada de Lloredo (Avilés y Gozón).	-	-
				-	-
1610100195	Asturias.	Monumento Natural.	Cueva Huerta (Teverga).	ES018MSPFES168MAR001310	Río.
1610100196	Asturias.	Monumento Natural.	Playa de Frexulfe (Navía).	ES018MSPFES000MAC000020	Costera.
1610100197	Asturias.	Monumento Natural.	Playa de Peñaronda (Castropol y Tapia de Casariego).	ES018MSPFES000MAC000020	Costera.
1610100199	Asturias.	Monumento Natural.	Meandros del Nora (Oviedo y Las Regueras).	ES018MSPFES173MAR001420	Embalse.
1610100200	Asturias.	Monumento Natural.	Torca Urriellu (Cabrales).	-	-
1610100201	Asturias.	Monumento Natural.	Sistema del Jitu (Onís y Cabrales).	-	-
1610100202	Asturias.	Monumento Natural.	Red de Toneyu (Amieva).	-	-
1610100203	Asturias.	Monumento Natural.	Sistema del Trave (Cabrales).	-	-
1610100205	Asturias.	Monumento Natural.	El Tabayón de Mongayo (Caso).	-	-
1610100206	Asturias.	Monumento Natural.	Cueva Deboyo (Caso).	ES018MSPFES146MAR001030	Río.
				ES018MSPFES191MAL000020	Lago.
1610100207	Asturias.	Monumento Natural.	Conjunto Lacustre de Somiedo.	ES018MSPFES191MAL000030	Lago.
				ES018MSPFES000MAC000050	Costera.
1610100208	Asturias.	Monumento Natural.	Playa de El Espartal (Castrillón).	ES018MSPFES108MAR000352	Río.
				ES018MSPFES094MAR000260	Río.
				ES018MSPFES096MAR000271	Río.
				ES018MSPFES096MAR000272	Río.
				ES018MSPFES098MAR000310	Río.
				ES018MSPFES111MAR000360	Río.
				ES018MSPFES078MAR000020	Río.
1610100211	Cantabria.	Parque Natural.	Collados del Asón.	ES018MSPFES092MAT000140	Transición.
				ES018MSPFES000MAC000090	Costera.
1610100212	Cantabria.	Parque Natural.	Dunas de Liencres.	ES018MSPFES000MAC000090	Costera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Comunidad autónoma	Tipo ENP	Nombre del ENP	Código Masa de Agua	Categoría Masa de Agua				
1610100213	Cantabria.	Parque Natural.	Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.	ES018MSPFES085MAR000090	Río.				
				ES018MSPFES085MAT000190	Transición.				
				ES018MSPFES085MAT000210	Transición.				
				ES018MSPFES085MAT000200	Transición.				
				ES018MSPFES000MAC000120	Costera.				
1610100214	Cantabria.	Parque Natural.	Oyambre.	ES018MSPFES000MAC000130	Costera.				
				ES018MSPFES113MAR000410	Río.				
				ES018MSPFES113MAT000120	Transición.				
1610100215	Cantabria.	Parque Natural.	Macizo de Peña Cabarga.	-	-				
1610100219	Castilla y León.	Parque Natural.	Fuentes Carrionas y Fuente Cobre - Montaña Palentina.	-	-				
1610100220	Castilla y León.	Parque Natural.	Valles de Babia y Luna.	-	-				
1610100218	Castilla y León.	Parque Nacional y Regional (en la parte de Castilla y León)*.	Picos de Europa.	ES018MSPFES129MAR000590	Río.				
				ES018MSPFES120MAR000490	Río.				
				ES018MSPFES126MAR000560	Río.				
				ES018MSPFES129MAR000570	Río.				
				ES018MSPFES129MAR000580	Río.				
				ES018MSPFES130MAR000600	Río.				
				ES018MSPFES131MAR000610	Río.				
				ES018MSPFES134MAR000670	Río.				
				ES018MSPFES134MAR000680	Lago.				
				ES018MSPFES139MAR000710	Lago.				
				ES018MSPFES139MAR000720	Río.				
				ES018MSPFES139MAR000730	Río.				
				ES018MSPFES139MAR000740	Río.				
				ES018MSPFES141MAL000040	Río.				
				ES018MSPFES141MAL000050	Río.				
ES018MSPFES142MAR000750	Río.								
1610100223	Galicia.	Humedal Protegido.	Ría de Ribadeo.	ES018MSPFES244MAT000020	Transición.				
				ES018MSPFES000MAC000021	Costera.				
1610100224	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	Os Ancares-O Courel.	ES018MSPFES204MAR001830	Río.				
				ES018MSPFES204MAR001840	Río.				
				ES018MSPFES205MAR001850	Río.				
				ES018MSPFES206MAR001860	Río.				
				ES018MSPFES206MAR001870	Río.				
				ES018MSPFES206MAR001880	Río.				
				ES018MSPFES206MAR001950	Río.				
				ES018MSPFES207MAR001890	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001901	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001902	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001910	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001920	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001930	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001940	Río.				
ES018MSPFES208MAR001960	Río.								
1610100226	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	Negueira.	ES018MSPFES222MAR002060	Río.				
1610100227	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	A Marronda.	ES018MSPFES238MAR002190	Río.				
1610100228	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	Río Eo.	ES018MSPFES239MAR002200	Río.				
				ES018MSPFES239MAR002210	Río.				
				ES018MSPFES240MAR002220	Río.				
				ES018MSPFES240MAR002230	Río.				
				ES018MSPFES240MAR002240	Río.				
				ES018MSPFES240MAR002250	Río.				
				ES018MSPFES240MAR002260	Río.				
				ES018MSPFES243MAR002290	Río.				
				ES018MSPFES244MAR002270	Río.				
				ES018MSPFES244MAR002280	Río.				
				ES018MSPFES244MAT000020	Transición.				
				ES018MSPFES000MAC000021	Costera.				
				1610100229	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	Carballido.	ES018MSPFES239MAR002200	Río.
								ES018MSPFES239MAR002210	Río.
ES018MSPFES240MAR002230	Río.								
ES018MSPFES240MAR002240	Río.								
1610100230	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores NaturaisZEPA.	Ancares.	ES018MSPFES208MAR001960	Río.				
				ES018MSPFES208MAR001930	Río.				
				ES018MSPFES207MAR001890	Río.				
				ES018MSPFES205MAR001850	Río.				
1610100231	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores NaturaisZEPA.	Ribadeo.	-	-				
1610100225	Galicia.	Zona de Especial Protección dos Valores Naturais-LIC.	Cruzul-Agüeira.	ES018MSPFES204MAR001830	Río.				
				ES018MSPFES204MAR001840	Río.				
				ES018MSPFES204MAR001870	Río.				
1610100242	País Vasco.	Parque Natural.	Armañón.	ES018MSPFES076MAR000012	Río.				

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código ZP	Comunidad autónoma	Tipo ENP	Nombre del ENP	Código Masa de Agua	Categoría Masa de Agua
1610100319	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies.	Protección flora.	-	-
1610100320	País Vasco.	Áreas de interés especial de especies.	Visión Europeo.	ES018MSPFES083MAR002310	Río.
				ES018MSPFES076MAR000012	Río.

APÉNDICE 8

Objetivos medioambientales

Apéndice 8.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua naturales.

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Río.	ES018MSPFES076MAR000011	Río Agüera II.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES076MAR000012	Río Agüera I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES078MAR000020	Río Asón I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES078MAR000050	Río Asón II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES079MAR000030	Río Gándara.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES079MAR000040	Río Calera.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES083MAR002310	Río Carranza.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES084MAR000060	Río Asón III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES084MAR000070	Río Ruahermosa.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES085MAR000080	Río Campiezo.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES085MAR000090	Río Clarín.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES086MAR000100	Río Miera II.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES086MAR000110	Río Pontones.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES086MAR000120	Río Aguanaz.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES086MAR000130	Río Revilla.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES086MAR000140	Arroyo de Pámanes.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES086MAR000150	Río Miera I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES087MAR000160	Río de la Mina y Río Obregón.	2027	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES088MAR000170	Río Pas I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES088MAR000180	Río Troja.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES089MAR000190	Río de la Magdalena.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES090MAR000210	Río Pas II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES091MAR000220	Río Pisueña I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES092MAR000230	Río Pas IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES092MAR000250	Río Pisueña II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES094MAR000260	Río Saja I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES096MAR000271	Río Saja II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES096MAR000272	Río Argonza y Río Queriendo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES096MAR000280	Arroyo de Viaña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES098MAR000291	Río Saja III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES098MAR000292	Río Saja IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES098MAR000300	Arroyo de Ceceja.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES098MAR000310	Río Bayones.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES106MAR000340	Río Casares.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES108MAR000351	Arroyo de los Llares II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES108MAR000352	Arroyo de los Llares I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES111MAR000360	Río Cieza.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES111MAR000370	Río Besaya II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES113MAR000390	Río de Bustriguado.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES113MAR000400	Río del Escudo I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES113MAR000410	Río del Escudo II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES114MAR000420	Río Nansa II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES114MAR000440	Río Nansa I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES115MAR000460	Río Vendul.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES117MAR000470	Río Lamasón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES118MAR000480	Río Nansa III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES120MAR000490	Río Deva I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES121MAR000500	Río Quiviesa I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES122MAR000520	Río Frío.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES123MAR000510	Río Quiviesa II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES125MAR000530	Río Bullón II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES125MAR000540	Río Bullón I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES126MAR000550	Río Deva II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES126MAR000560	Río Urdón.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Río.	ES018MSPFES129MAR000570	Río Duje II.	2021	2021	
Río.	ES018MSPFES129MAR000580	Río Duje I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES129MAR000590	Río Cares I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES130MAR000600	Río Casaño.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES131MAR000610	Río Cares II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES132MAR000620	Río Cares III- Deva IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES132MAR000621	Río Deva III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES133MAR000630	Arroyo de Nueva.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES133MAR000640	Arroyo de las Cabras.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES133MAR000650	Río Purón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES133MAR000660	Río Cabra.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES134MAR000670	Río Sella I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES134MAR000680	Río Mojizo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES135MAR000690	Río Ponga.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES136MAR000700	Arroyo de Valle Moro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES139MAR000710	Río Sella II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES139MAR000711	Río Dobra III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES139MAR000720	Río Dobra II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES139MAR000730	Arroyo de Pelabarda.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES139MAR000740	Río Dobra I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES142MAR000750	Río Güeña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000760	Río Piloña II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000761	Río Piloña I.	2021	2021	
Río.	ES018MSPFES143MAR000770	Arroyo de la Marea.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000780	Río Mampodre.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000790	Río Tendi.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000800	Río Color.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES143MAR000810	Río Espinaredo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES144MAR000820	Río Sella III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES144MAR000830	Río Zardón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES144MAR000840	Río Piloña III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000850	Arroyo de Vioño.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR000880	Río Ferrerías.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000900	Río Raíces.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000910	Arroyo de Villa.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR000920	Río Piles I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000930	Río Alvares I.	2027	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR000940	Río España.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000950	Río Pivierda.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000960	Río Aboño I.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR000970	Arroyo de la Ría.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000980	Río Espasa.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000990	Río Pinzales.	2015	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR001000	Arroyo del Acebo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR001010	Arroyo de Molleda.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES146MAR001020	Arroyo de los Arrudos.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES146MAR001030	Río Nalón II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES146MAR001041	Río Nalón I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES146MAR001042	Río Monasterio.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES147MAR001050	Río Orlé.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES149MAR001070	Río del Alba.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES150MAR001080	Río Villoria.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES150MAR001090	Río Raigoso.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES153MAR001110	Río Pajares II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES153MAR001120	Río Pajares I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES154MAR001130	Río Huerna I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES155MAR001140	Río Naredo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES155MAR001150	Río Huerna II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES156MAR001160	Río Aller II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES156MAR001171	Río Llananzanes.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES156MAR001172	Río Aller I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES157MAR001181	Río San Isidro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES158MAR001201	Río Aller III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES158MAR001202	Río Aller IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES159MAR001190	Río Negro I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES161MAR001210	Río Lena.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES162MAR001230	Río Turón I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES165MAR001250	Río Riosa.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Río.	ES018MSPFES167MAR001270	Río Trubia II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES167MAR001280	Río Trubia I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES168MAR001290	Río de Taja.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES168MAR001300	Río Teverga II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES168MAR001310	Río Teverga I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES170MAR001320	Río Trubia III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES171MAR001360	Río Nora I.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES171MAR001370	Río Gafo.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES172MAR001330	Río Noreña.	2027	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES174MAR001400	Río Soto.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES174MAR001410	Río Andallón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES174MAR001430	Río de Sama.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES175MAR001440	Río Cubia I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES175MAR001450	Río Cubia II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES177MAR001460	Río Narcea I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES177MAR001470	Río Gillón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES179MAR001481	Río Muniellos II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES179MAR001482	Río Muniellos I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES180MAR001490	Río del Coto.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES182MAR001500	Río Cibeá.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES182MAR001510	Río Cibeá y Río Serrantina.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES182MAR001520	Río Naviego II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES182MAR001530	Río Naviego I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES183MAR001540	Río Antrago.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES183MAR001550	Río Narcea II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES187MAR001560	Río Onón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES188MAR001570	Río Arganza I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001580	Río Lleiroso.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001590	Río Gera.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001610	Río Rodical.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES189MAR001621	Arroyo de Genestaza.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001622	Río Faxerúa.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001630	Río Cauxa.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES189MAR001640	Río Arganza II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES189MAR001650	Río Narcea III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES190MAR001680	Río Pigüeña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES191MAR001671	Río Somiedo y Saliencia.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES193MAR001690	Río Nonaya.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES193MAR001700	Río Somiedo y Pigüeña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES194MAR001712	Río Nalón V.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES194MAR001720	Río Aranguín.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES195MAR001730	Río Uncín y Sangreña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES195MAR001740	Río Esqueiro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES196MAR001760	Río Naraval.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES197MAR001750	Río Navelgas y Bárcena.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES199MAR001790	Río Llorin.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES200MAR001770	Río Esva.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES200MAR001780	Río Mallene.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES202MAR001800	Río Negro II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES203MAR001810	Río Barayo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES204MAR001820	Río Narón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES204MAR001830	Río Bolles.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES204MAR001840	Río Navia I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES205MAR001850	Río del Toural y Río Cervantes.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES206MAR001860	Arroyo de Donsal.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES206MAR001870	Río Navia II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES206MAR001880	Arroyo de Quindous.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES206MAR001950	Río Ser II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES207MAR001890	Río Ser I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001901	Río Navia III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001902	Río Navia IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001910	Río Rao III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001920	Río Queizán.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001930	Río Rao II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001940	Arroyo de Vesada Fonte.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES208MAR001960	Río Rao I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES209MAR001970	Río Suarna.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Río.	ES018MSPFES209MAR001980	Río Lamas.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES210MAR001990	Río de Bustelín.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES211MAR002000	Río Ibias I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES213MAR002010	Río Luiña.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES213MAR002020	Arroyo de Pelliceira.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES217MAR002030	Río Aviouga.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES217MAR002040	Río Ibias II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES219MAR002050	Arroyo del Oro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES223MAR002070	Río Lloredo.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES225MAR002080	Río Agüeira I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES225MAR002100	Río Agüeira II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES229MAR002090	Río Ahío.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES232MAR002110	Río Urubio.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES233MAR002130	Río Cabornel.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES234MAR002140	Río de Meiro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES236MAR002170	Río Porcía.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES237MAR002180	Río Suarón.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES238MAR002190	Río Eo I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES239MAR002200	Río Rodil.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES239MAR002210	Río das Cobas.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES240MAR002220	Río de Riotorto.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES240MAR002230	Río Eo II.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES240MAR002240	Río Bidueiro.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES240MAR002250	Arroyo de Xudán.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES240MAR002260	Río Lua.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES243MAR002290	Río Turia.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES244MAR002270	Río Trabada.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES244MAR002280	Río Eo III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES245MAR002400	Río Grande.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES245MAR002410	Río Pequeño.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES516MAR002300	Río Mioño.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES173MAR001340	Río Nora III.	OMR	2027	4(5)
Río.	ES018MSPFES173MAR001390	Arroyo de Llápices.	OMR	2015	4(5)
Lago.	ES018MSPFES087MAL000060	Pozón de la Dolores.	2027	2015	4(4)
Lago.	ES018MSPFES141MAL000040	Complejo Lagos de Covadonga-Lago Enol.	2015	2015	
Lago.	ES018MSPFES141MAL000050	Complejo Lagos de Covadonga-Lago de La Ercina.	2015	2015	
Lago.	ES018MSPFES191MAL000020	Lago del Valle.	2015	2015	
Lago.	ES018MSPFES191MAL000030	Lago Negro.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES076MAT000230	Ría de Oriñón.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES085MAT000180	Ría de Ajo.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES085MAT000190	Marismas de Joyel.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES085MAT000200	Marismas Victoria.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES085MAT000210	Marismas de Santoña.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES092MAT000140	Ría de Mogro.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES112MAT000130	Ría de San Martín de la Arena.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES113MAT000110	Marismas de San Vicente de la Barquera.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES113MAT000120	Ría de Oyambre.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES118MAT000100	Estuario de Tina Menor.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES132MAT000090	Estuario de Tina Mayor.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES144MAT000080	Estuario de Ribadesella.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES145MAT000070	Estuario de Villaviciosa.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES194MAT000050	Estuario del Nalón.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES200MAT000040	Estuario del Esva.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES244MAT000020	Estuario del Eo.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000020	Costa Oeste Asturias.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000021	Eo costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000030	Navia costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000040	Nalón costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000050	Avilés costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000070	Costa Este Asturias.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000071	Ribadesella Costa.	2027	2015	4(4)
Costera.	ES018MSPFES000MAC000080	Oyambre costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000090	Suances costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000100	Virgen del Mar costa.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Costera.	ES018MSPFES000MAC000110	Santander costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000120	Noja costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000130	Santoña costa.	2015	2015	
Costera.	ES018MSPFES000MAC000140	Castro costa.	2015	2015	

Apéndice 8.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial muy modificadas.

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención DMA
Río.	ES018MSPFES090MAR000200	Río Pas III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES105MAR000330	Río Besaya I.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES112MAR000380	Río Besaya III.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES145MAR000862	Río Aboño II.	2027	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR000890	Río Peñafancia - Piles II.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES145MAR001021	Río Alvares II.	2027	2027	4(4)
Río.	ES018MSPFES150MAR001062	Río Nalón VI.			4(4)
Río.	ES018MSPFES152MAR001100	Río Candín.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES161MAR001220	Río Aller V.	2021	2021	
Río.	ES018MSPFES163MAR001240	Río Turón II.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES164MAR001260	Río San Juan.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES171MAR001380	Río Nalón III.	2015	2027	
Río.	ES018MSPFES189MAR001660	Río Narcea IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES194MAR001711	Río Narcea V.	2027	2015	4(4)
Río.	ES018MSPFES194MAR001713	Río Nalón IV.	2015	2015	
Río.	ES018MSPFES234MAR002150	Río Navia V.	2021	2021	
Río.	ES018MSPFES516MAR002311	Río Sámano.	2021	2021	
Río.	ES018MSPFES171MAR001350	Río Nora II.	OMR	2015	4(5)
Embalse.	ES018MSPFES100MAR000320	Embalse de Alsa/ Torina.	2015	2015	
Embalse.	ES018MSPFES114MAR000430	Embalse de la Cohilla.	2015	2015	
Embalse.	ES018MSPFES145MAR000861	Embalse de San Andrés de los Tacones.	2027	2015	4(4)
Embalse.	ES018MSPFES145MAR000870	Embalse de Trasona.	2015	2015	
Embalse.	ES018MSPFES150MAR001061	Embalse de Tanes.	2015	2015	
Embalse.	ES018MSPFES150MAR001063	Embalse de Rioseco.	2015	2015	
Embalse.	ES018MSPFES173MAR001420	Embalse de Priañes.	2015	2027	4(4)
Embalse.	ES018MSPFES189MAR001600	Embalse de la Barca.	2027	2015	4(4)
Embalse.	ES018MSPFES222MAR002060	Embalse de Salime.	2021	2021	
Embalse.	ES018MSPFES232MAR002120	Embalse de Doiras.	2021	2021	
Embalse.	ES018MSPFES234MAR002160	Embalse de Arbón.	2021	2021	
Transición.	ES018MSPFES087MAT000150	Bahía de Santander-Puerto.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES087MAT000160	Bahía de Santander-Interior.	2027	2015	4(4)
Transición.	ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.	2015	2015	
Transición.	ES018MSPFES145MAT000060	Estuario de Avilés.	2027	2027	4(4)
Transición.	ES018MSPFES234MAT000030	Estuario de Navia.	2027	2015	4(4)
Costera.	ES018MSPFES000MAC000060	Gijón costa.	2015	2015	

Apéndice 8.3 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial artificiales.

Categoría	Código de Masa	Nombre de Masa	Ecológico	Químico	Exención Art.DMA
Lago.	ES018MSPFES111MAL000040	Reocín.	2027	2027	4(4)
Lago.	ES018MSPFES171MAL000030	Embalse de Alfílorios.	2015	2015	

Apéndice 8.4 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código de Masa	Nombre de Masa	Cuantitativo	Químico	Exención Art.DMA
ES018MSBT012-003	Candás.	2015	2015	
ES018MSBT012-004	Llantones-Pinzales-Noreña.	2015	2015	
ES018MSBT012-005	Villaviciosa.	2015	2015	
ES018MSBT012-006	Oviedo-Cangas de Onís.	2015	2015	
ES018MSBT012-007	Llanes-Ribadesella.	2015	2015	
ES018MSBT012-008	Santillana-San Vicente de la Barquera.	2015	2015	

Código de Masa	Nombre de Masa	Cuantitativo	Químico	Exención Art.DMA
ES018MSBT012-009	Santander-Camargo.	2015	2015	
ES018MSBT012-010	Alisas-Ramales.	2015	2015	
ES018MSBT012-011	Castro Urdiales.	2015	2015	
ES018MSBT012-012	Cuenca carbonífera asturiana.	2015	2015	
ES018MSBT012-013	Región del Ponga.	2015	2015	
ES018MSBT012-014	Picos de Europa-Panes.	2015	2015	
ES018MSBT012-015	Cabuérniga.	2015	2015	
ES018MSBT012-016	Puente Viesgo-Besaya.	2015	2015	
ES018MSBT012-017	Puerto del Escudo.	2015	2015	
ES018MSBT012-018	Alto Deva-Alto Cares.	2015	2015	
ES018MSBT012-019	Peña Ubiña-Peña Rueda.	2015	2015	
ES018MSBT012-021	Navia-Narcea.	2015	2015	
ES018MSBT012-022	Eo- Cabecera del Navia.	2015	2015	
ES018MSBT012-023	Somiedo-Trubia-Pravia.	2015	2015	

Apéndice 8.5 Nuevas modificaciones previstas en masas de agua superficial.

Código masa	Nombre masa	Motivo de nueva modificación
ES018MSPFES087MAT000170	Bahía de Santander-Páramos.	Construcción de una instalación náutico-deportiva.
ES018MSBT012-012	Cuenca Carbonífera Asturiana.	Cese de la explotación minera.

APÉNDICE 9

Criterios técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos

1. Introducción y objetivos.

El presente documento tiene como objetivo establecer unos criterios técnicos mínimos para la elaboración, por parte de terceros, de la cartografía de inundabilidad, en tanto ésta no quede definida por la Administración Hidráulica.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa.

El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

2. Criterios para la elaboración de los estudios hidráulicos.

Los criterios que se describen a continuación son aplicables a los tramos de río en los que el régimen hidráulico sea lento y donde sean válidas las hipótesis de flujo unidimensional estacionario y lecho fijo. En caso de que el río tenga un régimen hidráulico mixto (rápido-lento), será necesario aplicar otros criterios, que se adoptarán de común acuerdo entre la Administración Hidráulica y la dirección del estudio. Cuando el régimen hidráulico sea rápido se adoptará una solución simplificada. En cualquier caso, este documento no pretende considerar toda la casuística que se presenta en el comportamiento de los ríos, así que cada estudio que se presente será valorado concretamente.

Los apartados que desarrollan esta guía se han estructurado de acuerdo con las fases habituales en el proceso de elaboración de un estudio hidráulico:

- Recopilación de información disponible: estudios existentes, información histórica, etc.
- Trabajos de campo: documentación fotográfica, recopilación de información aportada por vecinos y organismos locales, comprobación de la información recopilada, etc.
- Modelación hidráulica y delimitación de zonas inundables para diferentes periodos de retorno: tipo de análisis, geometría, estudio de caudales máximos, condiciones de contorno, coeficientes de rugosidad, estructuras, delimitación de zonas inundables, zona de flujo preferente, etc.

- Presentación del trabajo: memoria, mapas y anejos de cálculo.

Como base para la redacción de este documento se han utilizado documentos técnicos y metodológicos manejados en la actualidad por la Administración Hidráulica; si bien se han introducido una serie de cambios relevantes motivados por las siguientes cuestiones:

- Aprobación del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que introduce el concepto de Zona de Flujo Preferente y crea el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

- Aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, que transpone a la legislación española la Directiva 60/2007/CE, y que, además de las implicaciones recogidas en el punto anterior, comporta la redefinición por parte de la Administración Hidráulica de la cartografía de inundabilidad, tanto en extensión como en información que debe contener.

- Disponibilidad de nuevos datos hidrometeorológicos y de modelos digitales del terreno de alta resolución que facilitan los trabajos anteriormente mencionados.

- Disponibilidad de nuevas herramientas de simulación numérica que permiten realizar estudios de mayor detalle y están al alcance de los profesionales dedicados a esta materia.

- Previsión de disponibilidad de estudios realizados por otras administraciones, en particular la Dirección General de Costas del MARM.

3. Recopilación de información disponible.

Como primer paso de esta fase, se documentarán los datos históricos de inundaciones ocurridas en el ámbito objeto de estudio para valorar el grado de riesgo existente. Se trata de información que puede resultar muy útil a efectos de validar los resultados de los estudios a emprender.

A continuación, se recopilarán los estudios hidráulicos existentes, en particular los relacionados con la cartografía difundida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y por el URA a través del IDE-URA-WEB. Por otra parte, los trabajos en curso motivados por la Directiva 60/2007/CE implican actualizaciones y ampliaciones progresivas de estos estudios.

De acuerdo con estas previsiones, se pueden producir los siguientes escenarios:

1) Ámbitos donde hay estudios de inundabilidad del SNCZI o del URA actualizados: se admitirán nuevos estudios hidráulicos sólo en el caso en que se consiga demostrar inequívocamente que son incorrectos.

2) Ámbitos donde hay estudios de inundabilidad del SNCZI o del URA no actualizados: se valorará caso por caso.

3) Ámbitos en los que los estudios de inundabilidad de la Administración Hidráulica son simplificados: se realizará un estudio nuevo aplicando integralmente las indicaciones contenidas en este documento.

4) Ámbitos donde no hay estudios de inundabilidad de la Administración Hidráulica, es decir, fuera de la red hidrográfica de referencia: se realizará un estudio nuevo aplicando integralmente las indicaciones contenidas en este documento.

5) Ámbitos donde se prevén actuaciones que modifican la topografía y pueden modificar la inundabilidad del entorno: en estos casos, además de caracterizar el estado actual y futuro, se deberán analizar y documentar detalladamente las causas de las diferencias que puedan producirse en la inundabilidad del entorno.

4. Trabajos de campo.

Como primer paso, se comprobará en campo la vigencia de la información recopilada, en su caso. Con respecto a la obtención de nuevos datos topográficos y batimétricos, se debe tener en cuenta que la Administración Hidráulica prevé, en el contexto de los trabajos motivados por la Directiva 60/2007/CE, dispone de cartografía actualizada de un amplio ámbito correspondiente a la red hidrográfica de referencia mediante la incorporación de la información procedente de los vuelos LIDAR. Esta incorporación conllevará levantamientos taquimétricos de las estructuras en cauce y las batimetrías necesarias para proceder a la restitución del MDT original. Los estudios hidráulicos que se realicen podrán emplear esta

información o bien podrán realizarse nuevos trabajos topográficos, siempre que impliquen mayor detalle.

Como criterios generales, se señalan a continuación las exigencias en cuanto a topografía necesaria para la caracterización geométrica:

- Los perfiles deberán ser perpendiculares a las líneas de flujo.
- La anchura del perfil deberá comprender toda la anchura de la zona inundable, llegando como mínimo a una altura de 10 metros sobre la cota del fondo.
- En ámbito urbano, se exigirá una distancia máxima entre perfiles de 50 metros.
- En los otros ámbitos, la distancia máxima entre perfiles será de entre 175 metros y 125 metros.
- Se deberán representar adecuadamente las estructuras existentes, tanto perpendiculares como paralelas al río y todo cambio brusco de sección.
- La cartografía del tramo deberá tener como mínimo una escala de 1:500 y la línea de ribera deberá ser representada detalladamente.
- Los perfiles transversales deberán estar georreferenciados en sistema de proyección UTM (sistema de referencia ETRS89)
- Como apoyo se utilizarán ortofotos de escala adecuada.

Finalmente, durante los trabajos de campo se estimarán las rugosidades existentes en el tramo y se documentará este proceso con reportajes fotográficos.

5. Modelación hidráulica y delimitación de zonas inundables para diferentes periodos de retorno.

En relación con la modelación hidráulica, se deberán cumplir unas exigencias mínimas en relación con los siguientes aspectos:

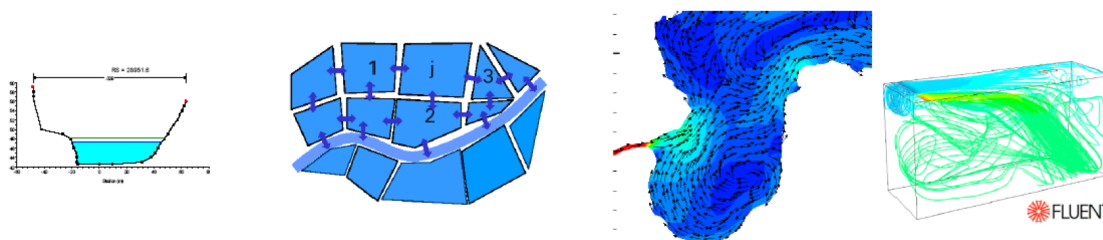
- 1) Metodología de análisis hidráulico: unidimensional estacionario, unidimensional no estacionario, casi bidimensional, bidimensional y tridimensional.
- 2) Modelo geométrico del cauce, de las márgenes y de las estructuras.
- 3) Determinación de caudales de cálculo.
- 4) Condiciones de contorno: caudales de entrada y condiciones aguas abajo.
- 5) Estimación de los coeficientes de rugosidad, para valorar la resistencia al flujo.
- 6) Régimen rápido.
- 7) Zona de flujo preferente.

5.1 Metodología de análisis hidráulico.

En la siguiente figura, extraída de la documentación del modelo hidráulico Iber, se presentan de forma clara y resumida las principales metodologías de análisis hidráulico y su rango de aplicabilidad.

1D	Cuasi-2D	2D	3D
Tramos largos de ríos	Ríos con desbordamientos localizados	Estuarios	Flujo local
Canales		Tramos cortos de ríos	Vertederos
		Llanuras de inundación	Pilas de puentes
		Flujo fuera de cauces	
		Obras hidráulicas	

+ ECONÓMICO	←	→	+ COSTE
+ SIMPLIFICADO	←	→	+ PRECISIÓN (en general)



En el caso de modelos 1D, se parte de la hipótesis de líneas de flujo perpendiculares a las secciones y de un nivel constante en la sección.

En los modelos Cuasi-2D, en las celdas fuera del río sólo se utiliza la ecuación de conservación de la masa, con lo cual en cada celda sólo se calculan los niveles y no las velocidades.

En los modelos 2D, se divide el dominio computacional en celdas y en cada una de ellas se calculan velocidad y calado. En este momento no pueden ser utilizados con carácter general, ya que la representación geométrica detallada del cauce (similar a la de modelos unidimensionales) comportaría la elección de tamaños de celdas muy pequeños, con la consecuencia de tiempos de cálculo muy elevados.

Los modelos 3D se aplican sólo para el cálculo de problemas puntuales, habitualmente para estudiar y optimizar estructuras, lo que no es objeto de este documento.

De acuerdo con la experiencia acumulada, la hipótesis de flujo unidimensional es aplicable a la mayor parte de los estudios de inundabilidad que se realizan en la Demarcación Hidrográfica. En consecuencia, se propone con carácter general el empleo del modelo unidimensional HEC-RAS para modelación hidráulica unidimensional, por su comprobada robustez, su elevada difusión a nivel mundial, su gratuidad así como la muy buena calidad de los manuales y la amplia bibliografía existente. No obstante, se debe tener presente que es responsabilidad de quien realiza el estudio hidráulico comprobar en cada caso concreto la aplicabilidad de modelos unidimensionales.

Se señala que el CEDEX, junto con el grupo Flumen de la UPC y de UB, el Grupo de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente, GEAMA de la UDC y el Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería, CIMNE, está promoviendo activamente el desarrollo del denominado modelo Iber. Se trata de un modelo hidrodinámico bidimensional, que presenta unas características muy positivas, entre otras: gratuidad, potente e intuitiva interfaz gráfica, módulos de cálculo que integran las más modernas técnicas numéricas, documentación básica y avanzada tanto del modelo como de las técnicas numéricas empleadas, cursos de formación para profesionales, etc.

A la vista de estas características, se prevé que el empleo de este modelo y esta metodología de estudio podrán generalizarse en un futuro próximo.

5.2 Modelo geométrico del cauce.

El modelo geométrico deberá representar correctamente las características del tramo fluvial estudiado, definiendo la topografía del cauce y de las márgenes, estructuras existentes (puentes, azudes, etc.) y coeficientes de rugosidad.

Tanto la información básica como avanzada de análisis hidráulico de puentes y azudes puede ser consultada en los textos de referencia y en la documentación de HEC-RAS. En estos documentos se señala la importancia de disponer de información topográfica de detalle y de elegir la metodología de cálculo hidráulico de puentes que mejor aproxime su funcionamiento.

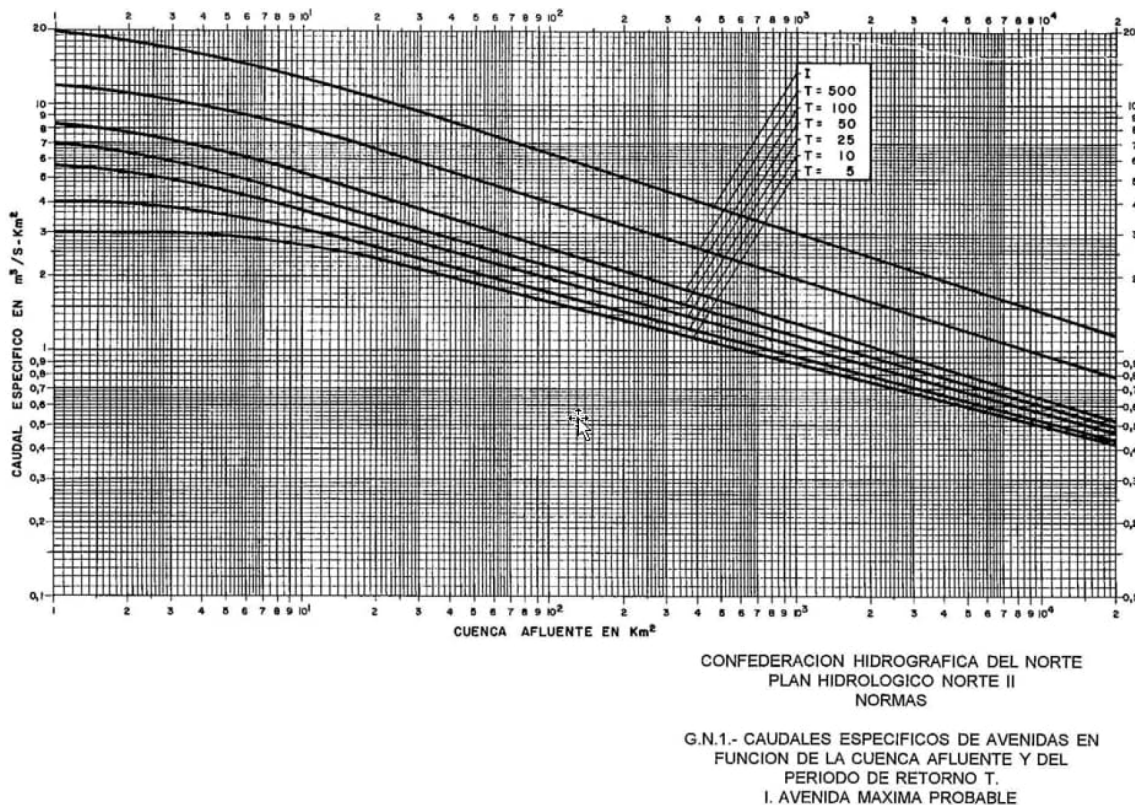
En cuanto a coberturas y caños, se señala que el modelo HEC-RAS presenta algoritmos de cálculo muy simplificados que pueden ser aplicados sólo a casos muy simples. En los demás casos se aconseja utilizar métodos más adecuados, como pueden encontrarse en los modelos HY8 Culvert Analysis, Mouse, etc.

5.3 Caudales de cálculo.

Para la delimitación cartográfica de la zona inundable, el análisis de las causas que motivan la inundación y las propuestas de mejoras hidráulicas y medioambientales, es necesario estimar los caudales correspondientes, al menos, a los períodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Por el mismo sistema de difusión que la cartografía, la Administración Hidráulica pondrá a disposición de los usuarios mapas de caudales máximos en la medida que se proceda a completar los trabajos en curso motivados por la Directiva 60/2007/CE.

En ausencia de otros validados por la Administración Hidráulica, se utilizarán los valores expresados en el Plan Hidrológico Norte II aprobado por Real Decreto 1664/1998.



5.4 Condiciones de contorno.

Para un tramo estudiado bajo la hipótesis de régimen lento gradualmente variado se necesitan dos condiciones de contorno: el caudal en la sección de entrada y una cota en la sección de aguas abajo.

Se deberá fijar una condición al contorno suficientemente alejada del tramo de estudio de manera que los resultados obtenidos no se vean influenciados por posibles incertidumbres.

Con carácter general, se deberá elegir una distancia comprendida entre 300 y 2.000 metros, a menos que no exista una sección de control (calado crítico) más próxima al tramo de estudio. No obstante, se recomienda adoptar como mínimo una longitud del orden de una vez el ancho de la llanura de inundación.

En el caso de empezar el estudio en la desembocadura del mar, la condición de contorno será la utilizada en el marco de la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo, de acuerdo con los trabajos realizados por la Administración Hidráulica y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

5.5 Estimación de los coeficientes de rugosidad.

La información de detalle recogida en las visitas de campo así como la información general sobre usos del suelo y fotos aéreas representan la base para la estimación de los coeficientes de rugosidad tanto del cauce como de las márgenes.

En la literatura científica han sido propuestos numerosos métodos para la estimación de los coeficientes de rugosidad en el cauce río y en las llanuras de inundación.

La formulación propuesta por Gaukler-Manning-Strickler es una aproximación utilizada comúnmente y está documentada detalladamente en el manual de HEC-RAS sobre bases hidráulicas, donde se hace referencia a la clásica publicación de Chow (1959) «Open-channel hydraulics», de la que se citan unos rangos valores característicos para diferentes tipos de material. Los valores de los coeficientes de rugosidad de Gaukler-Manning-Strickler se encuentran documentados, entre otros, en Chow (1959), Henderson (1966), Barnes (1967), Streeter (1971) y en USGS, «Guía para seleccionar los coeficientes de rugosidad de Manning en ríos y llanuras de inundación» (1989).

Se señala que el coeficiente de Gaukler-Manning-Strickler depende de un elevado número de factores, como la rugosidad de la superficie, la vegetación existente, las irregularidades de la sección, la existencia de meandros, la forma y la anchura del cauce, obstrucciones, calado y caudal y del transporte de sedimentos de fondo y en suspensión.

En el manual de referencia hidráulica de HEC-RAS se encuentran unos rangos de valores de los coeficientes de Gaukler-Mannings-Strickler para diferentes superficies: se aconseja emplear, en favor de la seguridad, los valores medios-máximos de estos rangos. Se señala que el USGS publica en su página web¹ unos valores de referencia para rugosidad de cauces acompañados de las correspondientes fotos que ayuda a estimar los coeficientes de rugosidad.

¹ <http://wwwrcamnl.wr.usgs.gov/sws/fieldmethods/Indirects/nvalues/index.htm>

Por otra parte, en la literatura citada anteriormente se describe el método de Cowan, que, a la hora de estimar el coeficiente de rugosidad, tiene en cuenta más factores, como variaciones en la sección transversal, irregularidades en el cauce, obstrucciones, vegetación y existencia de meandros. Este método permite incluir más detalles en la estimación de los coeficientes de rugosidad, así que se aconseja su empleo en el caso de justificar el empleo de valores mínimos.

5.6 Régimen rápido.

El método descrito hasta este apartado puede servir para la definición y cálculo del régimen rápido y mixto cambiando adecuadamente las condiciones de contorno y fijando una condición en la sección situada aguas arriba del modelo. El problema surge a la hora de definir el calado y las áreas de inundación en régimen rápido, ya que el calado correspondiente al régimen rápido es muy inestable y cualquier obstáculo creado por la propia avenida, ya sea permanente o temporal, puede producir un resalto y el paso a régimen lento en cualquier punto del tramo.

De esta manera, los resultados del análisis hidráulico no representan adecuadamente la peligrosidad y el riesgo existente, por lo que se propone que el calado asociado en cada perfil en régimen rápido sea el calado conjugado correspondiente. Dada la dificultad de estimar este calado de forma automática, se propone suponer que el calado conjugado es igual a la cota de energía en ese perfil menos la energía cinética correspondiente a una velocidad de 2,5 m/s, lo que equivale a definir el calado como la cota de energía menos 0,30 metros, siempre y cuando esta cota no sea inferior a la de la lámina de agua calculada en régimen rápido.

5.7 Zona de flujo preferente.

Para la delimitación de la zona de flujo preferente se determinarán en primer lugar los ámbitos en los que puedan producirse graves daños sobre las personas y los bienes, es decir, donde se cumplan una o más de las siguientes condiciones hidráulicas:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

A partir de la delimitación de estos ámbitos se procederá a la definición de la vía de intenso desagüe y, finalmente, de la zona de flujo preferente, como envolvente de ambas.

Para obtener información metodológica detallada se puede consultar el capítulo 8.2 de la publicación «Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables».

6. Presentación del trabajo.

En este apartado se indica la documentación mínima que debe acompañar a un estudio hidráulico.

La memoria deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Hipótesis adoptadas a la hora de realizar el estudio hidráulico y su justificación: metodología de análisis elegida, condiciones de contorno, cálculo hidráulico de las estructuras, estimación de los coeficientes de rugosidad y caudales de cálculo empleados.
- Datos de partida: descripción de las estructuras existentes, topografía, modelo digital, fotografías aéreas y perfiles transversales.
- Resultados: altura de la lámina de la corriente y los correspondientes límites de las zonas inundables para los periodos de retorno estudiados, incluyendo la zona de flujo preferente, resultado en proximidad de puentes y azudes.

Anejos:

- Topografía: empresa que ha realizado la topografía, perfiles, estructuras, perfiles transversales (con una relación constante entre escala horizontal y vertical), etc.
- Rugosidades: mapas de uso del suelo, documentación fotográfica, valores elegidos, etc.
- Perfiles longitudinales de la corriente.
- Secciones transversales con la lámina de agua (con relación entre escala horizontal y vertical constante).
- Plano en planta de las áreas inundadas para las avenidas de periodo de retorno estudiadas, indicando para cada perfil la cota de la lámina de agua y utilizando los siguientes colores:
 - Periodo de retorno de 10 años: Color rojo.
 - Zona de flujo preferente: Línea continua de color morado.
 - Periodo de retorno de 100 años: Color naranja.
 - Periodo de retorno de 500 años: Color azul.
- Tablas de resultados generales y de modelización de puentes.
- Modelo digital del terreno.
- En el caso de estudios unidimensionales, ficheros de modelos hidráulicos con perfiles georreferenciados y todos los resultados de cálculo.

Todos los datos geográficos deberán ser entregados de acuerdo a las especificaciones sobre la entrega de información geográfica que establezca la Administraciones Hidráulica.

APÉNDICE 10

Valores de referencia en el DPH para el cumplimiento de los OMA

1. A efectos de la previsión indicada en el artículo 22.2, se utilizarán los siguientes valores de referencia:

Sustancia o indicador	Unidad	Valor de referencia
Nitratos.	mg NO ₃ /l	15
Amonio.	mg NH ₄ /l	0,5
Demanda Biológica de Oxígeno (5 días).	mg/l	5
Demanda Química de Oxígeno al dicromato.	mg/l	17
Sólidos en suspensión.	mg/l	25
Temperatura del agua (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	°C	< 1,5
Conductividad eléctrica a 20 C (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	μS/cm (%)	< 20

2. Excepcionalmente, en las tres masas de agua Nora II, Nora III y río San Claudio, para las que se han establecido objetivos medioambientales menos rigurosos, se utilizarán los siguientes valores de referencia:

Sustancia o indicador	Unidad	Valor de referencia
Nitratos.	mg NO ₃ /l	25
Amonio.	mg NH ₄ /l	0,9
Demanda Biológica de Oxígeno (5 días).	mg/l	10
Demanda Química de Oxígeno al dicromato.	mg/l	30
Fósforo total.	mg/l	1,0
Ortofosfatos.	mg PO ₄ /l	1,5
Sólidos en suspensión.	mg/l	25
Temperatura del agua (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	°C	< 1,5
Conductividad eléctrica a 20 C (Incremento en aguas abajo respecto de aguas arriba).	μS/cm (%)	< 20

APÉNDICE 11

Criterios de diseño de instalaciones de depuración de núcleos < 2.000

1. Con carácter general, en el diseño de las instalaciones de depuración de pequeños núcleos de población menores de 2,000 habitantes equivalentes para los que no resulte factible su acometida a un saneamiento general, se utilizarán como referencia los criterios de la tabla siguiente, sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Habitantes equivalentes (Viviendas, servicios higiénicos de empresas, pequeños núcleos aislados menores de 2.000 h-e)	Tipo de depuración (o procesos de rendimiento equivalente)	Rendimientos mínimos de reducción de la contaminación
< 25	Fosa séptica o pozo de decantación-digestión con evacuación preferentemente mediante filtración a través del terreno.	SS: 60 %. DBO5: 35 %. DQO: 35 %. Amonio: 50 %.
25 - 250	Fosa séptica o pozo de decantación-digestión más filtro biológico percolador.	SS: 80 %. DBO5: 75 %. DQO: 70%. Amonio: 60 %.
250 - 2.000	Oxidación total (biodiscos, fangos activos en aireación prolongada o procesos de rendimiento similar).	SS: 85 %. DBO5: 90 %. DQO: 80 %. Amonio: 75 %. Nitrógeno total: 55 %.
250 - 2.000, con vertido a zona sensible	Instalaciones complementarias para la reducción de nutrientes.	SS: 85 %. DBO5: 90 %. DQO: 80 %. Amonio: 85%. Nitrógeno total: 70%. Fósforo total: 80%.

2. En las autorizaciones de vertido para las instalaciones del apartado 1 que en su caso se otorguen, se establecerán valores límite de emisión (mg/l de cada contaminante, artículo 251.1.b.2.^a del R.D.P.H.) acordes al tipo de depuración y sus correspondientes rendimientos mínimos de reducción de la contaminación.

APÉNDICE 12

Resumen del programa de medidas

Apéndice 12.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo IV del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	99	507,594	421,386
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	4	11,500	11,500
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	24	80,986	68,700
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	4	0,960	0,960
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	2	0,474	0,474
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	1	0,005	0,005
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	2	1,125	1,125
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	34	18,248	17,072
12	Incremento de recursos disponibles.	26	401,552	168,191
13	Medidas de prevención de inundaciones.	7	23,218	23,218
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	17	54,546	32,263
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	18	13,098	13,084
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	4	52,127	52,127
	TOTAL.	242	1.165,435	810,107

Apéndice 12.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de las actuaciones.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo IV del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	14	2,139	1,990
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	17	9,899	9,223
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	17	15,822	15,462
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	28	85,102	72,816
5	Gestión del riesgo de inundación.	31	59,760	37,477
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	96	507,360	421,152
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	24	377,697	157,076
6.6	Infraestructuras de reutilización.	2	33,790	21,050
6.7	Otras infraestructuras.	4	52,127	52,127
7	Seguridad de infraestructuras.	1	1,100	1,100
9	Otras inversiones.	8	20,638	20,633
	TOTAL.	242	165,435	810,107

Apéndice 12.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	2,139	1,990	80,0	20,0	0,0	0,0

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	9,899	9,223	94,6	5,4	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	15,822	15,462	87,8	12,2	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	85,102	72,816	96,3	3,7	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	59,760	37,477	71,6	28,4	0,0	0,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	507,360	421,152	74,3	19,7	5,9	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	377,697	157,076	26,5	28,2	0,0	45,2
6.6	Infraestructuras de reutilización.	33,790	21,050	3,8	96,2	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	52,127	52,127	96,2	0,0	0,0	3,8
7	Seguridad de infraestructuras.	1,100	1,100	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	20,638	20,633	97,0	2,4	0,0	0,6
	TOTAL.	1.165,435	810,107	67,6	20,3	3,1	9,0

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 13

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- c) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- e) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- f) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- g) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la

evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos y estudios para la mejora del régimen de caudales ecológicos establecido actualmente, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe, y por otra parte el impulso que se da a todos estos

procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de sus componentes, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

c) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

En las actuaciones recogidas en el plan la administración hidráulica no es órgano sustantivo. Siendo en la evaluación de impacto ambiental realizada por la administración competente donde se deban valorar las afecciones a la Red Natura 2000.

d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las

masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

d.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

En la medida ES018_3_NO1582 sobre Control de vertidos al DPH (que da continuidad en el tercer ciclo a las tareas ya desarrolladas en la medida ES018_2_O0005 del segundo ciclo) se integran tanto las labores de seguimiento y control de vertidos urbanos e industriales, como el estudio y caracterización de los mismos y la valoración de las mejores técnicas disponibles que han de incorporarse como condicionado de las autorizaciones de vertido, sea al medio o a colectores. El tratamiento de los vertidos industriales independientes y el pretratamiento de los conectados a redes de saneamiento debe realizarse por los titulares de las industrias en los términos exigidos en sus autorizaciones (ambiental integrada, de vertido o licencia de actividad según corresponda), actuaciones que no se recogen en el programa de medidas ya que solo se incorporan las llevadas a cabo por las administraciones públicas.

d.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan

hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

d.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

d.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

d.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

d.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

e) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico.

Es necesario resaltar que todas las medidas dirigidas a la satisfacción de las demandas incorporadas al programa de medidas son promovidas por las Comunidades Autónomas, estando recogidas en sus Planes Regionales de Abastecimiento o figuras equivalentes. Planes que han sido objeto de Declaración Ambiental Estratégica específica.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

f) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

g) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones

adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en

una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas tras la aplicación de las medidas que se han venido llevando a cabo. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; con actuaciones complementarias donde se pretende dar resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación (alternativa 2).

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> – Posibles necesidades inversoras elevadas y peor ajuste al contexto económico. – Rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua. – Posible limitación técnica para lograr objetivos en los plazos requeridos.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> – Mejor comportamiento ambiental sobre todos los factores, especialmente en agua y biodiversidad (mejora del estado de las masas) y población (políticas activas ciudadanas). – Contribuir a cumplir con los objetivos antes de final de 2027. 	<ul style="list-style-type: none"> – Costes elevados con ajuste al contexto económico, para alcanzar el total cumplimiento de objetivos ambientales.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que la alternativa 0. Adicionalmente, se han establecido en algunos temas importantes una alternativa 2 que complementa a las anteriores y en ella se plantean nuevas medidas que mejoran las limitaciones presupuestarias de la anterior para lograr alcanzar los objetivos ambientales establecidos.

Por todo ello, la alternativa 1 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico.

Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.chcantabrico.es/dhc-occidental>. De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica

del Cantábrico Occidental, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO III

Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De acuerdo con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial de cada Plan Hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es el delimitado por el artículo 3.1 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se definen los sistemas de explotación de recursos que se relacionan a continuación y se representan gráficamente en el apéndice 1, cuya descripción detallada figura en los anejos 2, 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico. Son los siguientes:

- a) Sistema Miño Alto.
- b) Sistema Miño Bajo.
- c) Sistema Sil Superior.
- d) Sistema Sil Inferior.
- e) Sistema Cabe.
- f) Sistema Limia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se adopta como sistema único de explotación la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Artículo 3. *Sistema de Información Geográfica de la Demarcación. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial de la demarcación, la definición y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se configuran conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., sistema accesible al público en www.chminosil.es.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este Plan Hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.

- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Identificación y delimitación de las masas de agua superficial. Designación de las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental necesarias para evaluar el estado de las aguas

Artículo 5. *Identificación y delimitación de las masas de agua superficial. Designación de las masas de agua artificiales y muy modificadas.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 287 masas de agua superficial. De las 287 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, se asignan:

- a) A la categoría río, 248 masas de agua, de las cuales 208 corresponden a ríos naturales y 40 a ríos muy modificadas.
- b) A la categoría lago, 35 masas de agua, de las cuales 1 corresponde a lagos naturales, 32 a ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses y 2 a masas de agua artificiales.
- c) A la categoría de aguas de transición, 2 masas de agua, las cuales corresponden a masas de agua de transición naturales.
- d) A la categoría de aguas costeras, 2 masas de agua, las cuales corresponden a masas de agua costeras naturales.

2. La cooperación entre España y Portugal en la Demarcación Hidrográfica Internacional del Miño-Sil utilizará las estructuras existentes derivadas del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho *ad referendum* en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 (Convenio de Albufeira). La cooperación respecto a las aguas costeras y de transición se articulará de acuerdo con lo que se convenga entre las dos Partes. Se establecerán las comisiones bilaterales oportunas entre los Organismos de cuenca de ambos países, la Confederación Hidrográfica del Miño Sil O.A. y la Administración ambiental portuguesa.

3. En los apéndices 2.1 y 2.2 aparecen relacionadas y caracterizadas las masas de agua superficial.

Artículo 6. *Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental.*

Los indicadores que deben utilizarse para la evaluación del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado real decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea. Valores umbral

Artículo 7. *Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, este Plan Hidrológico identifica y delimita 24 masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

Artículo 8. *Valores umbral de las masas de agua subterránea.*

Para la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se utilizan las normas de calidad establecidas en el anexo I del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, sin que tras los estudios realizados se hayan establecido valores umbral específicos (sustancias o iones o indicadores presentes de forma natural y/o como resultado de actividades humanas) para esta demarcación conforme al artículo 3 del citado real decreto.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. De conformidad con los artículos 42 y 59 del TRLA, 18 del RPH y apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada mediante la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y de sequía prolongada, para las masas de agua de la categoría río, categoría lago y ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses, figuran en el apéndice 5, apartados 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6. Además, en el anejo 4 de la Memoria del presente Plan Hidrológico se incluye su justificación y cálculo.

En situaciones de sequía prolongada, el caudal ecológico mínimo será el recogido en el apéndice 5.1.2, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH. A estos exclusivos efectos, se entenderá como sequía prolongada la correspondiente a la situación así diagnosticada para la unidad territorial correspondiente en la que se encuentre el curso de agua afectado, mediante el sistema objetivo de indicadores definido en el Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual Sequía en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Para las zonas incluidas en la Red Natura 2000, se aplicará el artículo 18.4 del RPH.

2. El régimen de caudales ecológicos fijados en este Plan Hidrológico, de conformidad con el artículo 59.7 del TRLA, constituye una restricción que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones, cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

3. El régimen de caudales ecológicos será exigible desde el momento de entrada en vigor del presente Plan Hidrológico.

Artículo 10. *Caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio.*

1. Las tasas de cambio en situaciones ordinarias, los caudales generadores y los caudales máximos para las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación de las existentes vienen reflejados en el apéndice 5 y en el anejo 4 de la Memoria. En cualquier caso, las tasas de cambio, los caudales generadores y los caudales máximos se implantarán en aquellos puntos en los que sea necesario para la protección o mejora del estado o potencial ecológico de las masas de agua afectadas o prevenir su deterioro, de manera que no comprometan la garantía del suministro eléctrico ni la seguridad del sistema eléctrico nacional.

2. Las tasas de cambio, caudales generadores y caudales máximos señalados anteriormente, podrán no fijarse en solicitudes de centrales reversibles entre embalses existentes, siempre y cuando no impidan los usos preexistentes.

Artículo 11. *Caudales ecológicos de desembalse.*

1. Se consideran caudales ecológicos de desembalse aquellos definidos en este artículo y que, además, son de aplicación a masas de agua muy modificadas por la presencia de embalses.

2. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se adopta un régimen trimestral de caudales ecológicos de desembalse, que se incluye en el apéndice 5.5.

3. El régimen de caudales ecológicos de desembalse deberá ser respetado en todo momento.

4. El régimen de caudales ecológicos de desembalse señalado será exigible, desde el momento en que entre en vigor el presente Plan Hidrológico.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Sección I. Prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 12. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos. Prioridad y compatibilidad de usos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno conforme al artículo 60.1 del TRLA, y respetando la supremacía del uso destinado al abastecimiento de población, el orden de preferencia, entre los diferentes usos del agua, contemplado en el artículo 60.3 del TRLA y 98 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, y la clasificación establecida en el artículo 49 bis del RDPH, usos cuya descripción viene recogida en el anejo 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico, para los diferentes sistemas de explotación de recursos y a los efectos del otorgamiento de las concesiones, es el siguiente:

1.º Uso destinado al abastecimiento:

- a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
- b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

2.º Otros usos ambientales.

3.º Usos agropecuarios.

4.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5.º Otros usos industriales:

- a) Industrias productoras de bienes de consumo.
- b) Industrias del ocio y el turismo.
- c) Industrias extractivas.

6.º Acuicultura.

7.º Usos recreativos.

8.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas

9.º Otros usos no ambientales.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 60.4 del TRLA, con carácter general, dentro de una misma categoría o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son los siguientes:

a) Dentro de cada clase o categoría de uso, y de conformidad con los criterios señalados en el artículo 60.4 del TRLA, se dará prioridad a:

I. Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.

II. La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas y aguas desalinizadas, y la recarga de acuíferos.

III. Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

IV. Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Plan Hidrológico.

b) En los abastecimientos de población, tendrán preferencia las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad. También tendrán preferencia frente a otros, aquellos que satisfagan las demandas con un menor consumo de agua.

c) Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos, tendrán preferencia los destinados a los sistemas de aprovechamiento que sustentan formaciones herbosas naturales y seminaturales (prados mesófilos utilizados como zonas de pastoreo o recolección de forraje) incluidos dentro de los tipos de hábitats de interés comunitario, así como los usos de riego destinados a la gestión, recuperación o restauración de espacios naturales protegidos, aquellos de marcado carácter social y económico, y que no supongan graves impactos ambientales, así como aquellos que usen tecnologías eficientes con respecto al consumo de agua y a la reducción de sustancias contaminantes, por lo que dentro de una misma categoría o clase de uso primarán los que empleen técnicas con un menor consumo de agua. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicados en zonas que hayan eliminado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.

d) Entre los aprovechamientos con destino para usos industriales para la producción de energía eléctrica, se dará prioridad a los proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones en funcionamiento, así como a centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes.

e) En el caso de los aprovechamientos para otros usos industriales, se priorizarán los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y una menor presión e impacto sobre las masas de agua, así como un menor impacto ambiental.

Sección II. Asignación y reserva de recursos

Artículo 13. *Asignación de recursos.*

De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6, conforme a la clasificación de usos establecidos con carácter general en el artículo 49 bis del RDPH desarrollada en el artículo 12, en el apéndice 7 de esta parte normativa y en los anejos 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

Artículo 14. *Reserva de recursos.*

De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, se reservan a favor de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, las reservas de agua señaladas en el apéndice 6.8 siendo, en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección III. Dotaciones objetivo para los diferentes usos del agua

Artículo 15. *Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.*

De acuerdo con el apartado 3.º y el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se determinan las dotaciones de agua, para cada uno de los usos que figuran relacionados en el artículo 12 y en los anejos 3 y 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico, en el apéndice 7 de esta Normativa.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Sección I. Definición del Registro de Zonas Protegidas de la demarcación

Artículo 16. *Registro de zonas protegidas.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, se recoge en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico (Identificación y mapas de las Zonas Protegidas), el registro de zonas protegidas de la demarcación, junto con su caracterización y representación cartográfica, el cual se puede consultar en www.chminosil.es.

2. En cuanto a los objetivos de las masas de agua que se sitúen en Red Natura 2000, como requerimientos adicionales se estará a lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia (Decreto 37/2014, de 27 de marzo, de la Xunta de Galicia, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia), y de Castilla y León (Acuerdo 15 de 2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la implantación y gestión de la Red Natura 2000 de Castilla y León), y lo recogidos en los planes de gestión de cada espacio en el que caso de éstos se hayan elaborado.

Sección II. Reservas hidrológicas y otras zonas protegidas

Artículo 17. *Reservas hidrológicas.*

1. El apéndice 8 incluye un listado con las reservas hidrológicas declaradas. Así, el apéndice 8.1 recoge las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Los apéndices 8.2, 8.3 y 8.4 incluyen las reservas hidrológicas (reservas naturales fluviales, reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas) declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

2. La situación geográfica de estas reservas hidrológicas queda definida en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

Artículo 18. *Zonas de protección especial de determinadas masas de agua.*

1. Quedan declaradas de especial protección en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 del TRLA y 24.3 del RPH, las zonas que se clasifican y recogen en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico y que se puede consultar en www.chminosil.es.

2. Tendrán la consideración de lugares de importante valor ambiental, paisajístico y cultural y, por ello, de demostrado interés recreativo y turístico, las cascadas pertenecientes a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil de conformidad con el artículo 24.3.b) del RPH. Para aquellos saltos que cumpliendo los requisitos para tener la consideración de cascada y aun cuando no estén recogidos en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico, y hasta su inclusión, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su deterioro. Se entiende por cascadas, a los efectos del registro de zonas protegidas, los saltos de agua (desnivel brusco del cauce con saltos con altura igual o superior a 4 metros, o a 2 metros cuando se encadenen dos o más saltos) en el curso de un río u otra corriente, debidos a causas litológicas (capas duras), fallas u otros accidentes tectónicos y producidas por la abrasión del cauce por las partículas que transporta la corriente. Asimismo, se considerarán zonas protegidas los tramos de río dónde se ubican las construcciones tradicionales denominadas «caneiros», estructuras transversales al cauce empleadas para la pesca, que se recogen en el anejo 5 de la Memoria de este plan hidrológico.

3. Asimismo, se incluyen en la categoría prevista en el artículo 24.3.b del RPH, las fuentes públicas, por el gran número de las mismas existentes en la demarcación y en orden a garantizar su salubridad. Por ello, dado que de acuerdo con el artículo 25.2.ºj) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, y entre otras, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección de la salubridad pública, para las nuevas concesiones que se soliciten tanto de agua subterránea como de agua superficial para fuente pública se dará trámite de audiencia de 15 días a la Entidad Local (Diputación, Mancomunidad, Ayuntamiento, Concello, Concejo...) en la que se ubique, para que se pronuncie sobre la posibilidad de solicitar la citada concesión a su nombre.

En los supuestos en los que las fuentes públicas se localicen en un manantial natural en terrenos de titularidad pública, inmediatamente a continuación del afloramiento de agua, la utilización de sus aguas para beber y abreviar ganado se podrá considerar un uso común general a los efectos del artículo 50.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre que no conlleve obras de derivación. Se podrá otorgar la concesión de aprovechamiento de los sobrantes de las aguas siempre que su captación no afecte o impida el uso común general de la fuente pública.

4. También se definen como zonas de especial protección, los tramos de interés natural entendiendo como tales los tramos de río que mantienen unas condiciones inalteradas o virginales y los tramos de interés medioambiental que se definen como aquellos que presentan unas características poco alteradas, ambos recogidos en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

Sección III. Perímetros de protección

Artículo 19. Perímetros de protección.

1. A los efectos previstos en el artículo 57.3 del RPH y apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, se establecen en este artículo, en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6, las zonas y perímetros de protección para las captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el anejo 5 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

2. Para captaciones de agua superficial para abastecimiento destinado a consumo humano procedentes de aguas superficiales de la categoría río, la zona de protección, de acuerdo con el apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, estará constituida por la captación o agrupación de captaciones y masa de agua inmediatamente aguas arriba de la captación, es decir, la masa de agua al completo de la que se capta el recurso, incluidos todos los cauces que forman parte de su cuenca vertiente.

3. Para captaciones de agua superficial para abastecimiento destinado a consumo humano procedentes de lagos y embalses, y conforme al apartado 4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, estará constituida por el propio lago o embalse.

4. Para el caso de captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano, en tanto en cuanto no se delimiten los perímetros de protección teniendo en cuenta las características hidrogeológicas del acuífero y el volumen de agua captado, y por tanto, se establezca la correspondiente zonificación donde se regulen las extracciones en el caso de la protección de cantidad y se prohíban, limiten y regulen una serie de actividades potencialmente contaminantes en el caso de la calidad, se aplicarán para cada una de las captaciones unos perímetros de protección delimitados por una magnitud de radio fijo alrededor de las captaciones subterráneas y que serán los siguientes:

a) Para captaciones con un volumen anual mayor o igual a 3.650 m³/año o de un caudal instantáneo igual o superior a 1 l/s o que abastezcan a más de 50 personas, el perímetro de protección es la superficie de un círculo de 100 metros de radio alrededor del punto de toma.

b) Para captaciones de un volumen anual inferior a 3.650 m³/año y caudal instantáneo inferior a 1 l/s, el perímetro de protección es la superficie de un círculo de 50 metros de radio alrededor del punto de toma.

c) Para captaciones de caudales máximos instantáneos inferiores a 0,15 l/s y volumen anual inferior a los 3.650 m³/año, en suelo urbano, así como en los suelos calificados como núcleo rural o urbanizable, de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y como suelo rústico de asentamiento tradicional o urbanizable con ordenación detallada según la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla

y León, el perímetro de protección será de un radio de diez metros en derredor del punto y de veinte metros en las demás categorías de suelos.

d) Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos.

5. Con carácter general para el establecimiento de zonas y perímetros de protección para captaciones de abastecimiento destinado a consumo humano, el orden de prioridad en su determinación se establecerá en función del grado de riesgo de contaminación que presente la captación y de la población realmente abastecida, considerando los siguientes rangos:

- a) Más de 15.000 habitantes.
- b) Entre 2.000 y 15.000 habitantes.
- c) Menos de 2.000 habitantes.

6. En las peticiones de concesión de agua subterránea se podrá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con un informe técnico que contendrá los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH, y utilizará:

a) Metodologías apropiadas teniendo en cuenta la naturaleza de cada acuífero (detrítico o fisurado), así como su comportamiento desde el punto de vista hidrodinámico (libre, confinado o semiconfinado).

b) Un sistema de información geográfica (SIG) para la gestión de la información así como para la aplicación de las metodologías que lo requieran. El resultado final de los perímetros de protección propuestos será facilitado así mismo en formato GIS.

7. A los efectos previstos en el artículo 57.2 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 56.2.c) del TRLA, éstos serán los mismos que los señalados en el apartado 4.

8. A los efectos previstos en el artículo 57.2 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 56.2.d) del TRLA, el perímetro de protección estará constituido por toda la superficie de la masa de agua subterránea.

9. A los efectos previstos en el artículo 57.1 del RPH y en lo referente a los perímetros de protección reflejados en el artículo 97.c) del TRLA, los perímetros de protección estarán conformados por todas las zonas y perímetros de protección señalados en el presente artículo, así como todos los indicados para cada zona protegida recogida en el Registro de Zonas Protegidas (anexo 5 de la Memoria) y por la zona de policía de los cauces superficiales. En estas zonas y perímetros son de aplicación las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía, tal como establece el propio artículo 57.1 del RPH.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 20. *Objetivos medioambientales para las masas de agua.*

1. A los efectos de lo señalado en los artículos 35, 36, 37 y 81.b.8) del RPH, en el apéndice 9 se definen los objetivos medioambientales de las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil y los plazos previstos para su consecución.

2. A todas las masas de agua superficial de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil les será de aplicación el principio de no deterioro, y en especial a las que gocen de un buen estado o muy buen estado.

3. Salvo por causas debidamente justificadas, en las masas de agua solamente se admitirán aquellos usos en los que, con observancia del procedimiento previsto en el artículo 98 del TRLA y en su caso tras una evaluación de sus efectos ambientales, se deduzca que no van a producir el deterioro en el estado de la masa de agua.

4. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifica en sus fichas sistemáticas correspondientes, que se incluyen en el anexo 8 de la Memoria.

5. Conforme al artículo 37 del RPH, se señalan objetivos menos rigurosos en tres masas de agua, las cuáles se encuentran recogidas en el apéndice 9 de esta parte normativa y con su ficha justificativa en el anejo 8 de la memoria del plan.

Artículo 21. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua.*

Las acciones no previstas en este plan hidrológico que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de una masa de agua superficial o de cualquiera de sus cauces tributarios, o alteraciones del nivel de una masa de agua subterránea aunque impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las masas de agua subterránea o un buen potencial ecológico en su caso, o supongan directa o indirectamente el deterioro adicional del estado o potencial de una o varias masas de agua se observará lo previsto en el artículo 39 del RPH aportando la documentación justificativa que sea necesaria y la «Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones», que aparece en el anejo 8 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VI

Programa de Medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación 2022-2027

Artículo 22. *Programa de medidas. Resumen de las inversiones previstas en el programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales, son las que se indican en los cuadros que se incluye como apéndice 10.

En los apéndices 10.1, 10.2 y 10.3, y en cumplimiento del artículo 81.1.b del RPH, se recogen los resúmenes de las inversiones previstas para el ciclo de planificación 2022-2027, por tipo de actuación, por finalidad y por administración competente respectivamente.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Subsección I. Normas singulares sobre autorizaciones de vertido

Artículo 23. *De los vertidos.*

En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente Plan, se establecen en relación con la gestión de vertidos de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, los criterios de los artículos 24 a 31, ambos inclusive, en orden a alcanzar los objetivos medioambientales recogidos en este Plan Hidrológico.

Artículo 24. *Autorizaciones de vertido.*

1. Por lo que se refiere al vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 100.1 del TRLA.

2. Las autorizaciones de vertidos establecerán las condiciones en que deben realizarse, con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos y las normas de calidad ambiental.

3. Todo vertido deberá cumplir las características de emisión establecidas en la normativa vigente que le sea de aplicación, así como aquellas tales que garanticen el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos medioambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido, tanto considerando éste individualmente como en conjunto con los restantes vertidos.

4. En cuanto a la revisión de las autorizaciones de vertido, se estará a lo dispuesto en los artículos 104.1 del TRLA y 261 del RDPH.

5. Asimismo, en aquellas masas de agua en que la consecución del buen estado ecológico se vea comprometida por los vertidos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá requerir a los titulares de las autorizaciones de vertido en esa masa de agua medidas adicionales de reducción y, en su caso, denegar nuevas autorizaciones de vertidos en la masa afectada y en las masas aguas arriba que se determinen. También se podrá requerir la constitución de comunidades de vertidos de acuerdo con el artículo 90 del TRLA y 253.3 del RDPH.

6. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá imponer a los vertidos la obligación de modular su caudal e incluso, que esta modulación se haga antes del proceso de depuración.

7. En zonas urbanas o industriales, los vertidos de aguas residuales que por sus características y localización puedan ser aceptados por las instalaciones de un sistema de saneamiento gestionado por Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán de conectarse a la red de colectores en el punto indicado por el gestor como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual. Todo ello, sin perjuicio de que la Administración correspondiente imponga las condiciones que estime pertinentes en la autorización de vertido que debe otorgar conforme al artículo 101.2 del TRLA. En el caso de que dicha conexión no fuese viable, el titular del vertido deberá acreditar dicha circunstancia mediante un certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento, a los efectos del artículo 253 del RDPH.

8. Los actos o planes de las comunidades autónomas o entidades locales que comporten la generación de aguas residuales contemplarán y justificarán soluciones adecuadas para la gestión de las mismas, bien a través de sistemas de saneamiento existentes con capacidad suficiente o bien a través de nuevas instalaciones, que garanticen, en todo momento, el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para el medio receptor. Dichos planes o instrumentos de planeamiento se someterán al informe previo de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. de conformidad con el artículo 25 del TRLA.

Artículo 25. *Vertidos procedentes de zonas urbanas.*

1. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos, deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y aguas de escorrentía pluvial, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En todo caso, los sistemas de redes de saneamiento que se planifiquen deberán ser previamente informados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., de acuerdo con el artículo 23.8, que podrá exigir, en función de las características y dimensiones del proyecto, el establecimiento del sistema de saneamiento que considere más adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 ter.1 del RDPH.

2. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al casco urbano, ni de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.

3. Salvo estudios específicos, en los sistemas de saneamiento unitarios la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio y del pretratamiento de las instalaciones de depuración será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir, cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad, que los aliviaderos de crecida dispongan de una cámara de decantación de sólidos o de un tanque de tormentas, así como dispositivos para evitar la salida de aceites y grasas o sólidos gruesos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las normas técnicas.

4. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir, en los sistemas de saneamiento separativos, la instalación de sistemas de tratamiento adecuados para las aguas de escorrentía pluvial, cuando se prevea que éstas pueden presentar niveles de contaminación significativos.

5. Cuando como consecuencia del fallo de una estación depuradora de aguas residuales, sean previsibles daños importantes en el río a juicio de la Confederación

Hidrográfica del Miño-Sil O.A., se podrá imponer la condición de aumentar el número de líneas de depuración.

6. Las estaciones depuradoras de aquellos sistemas de saneamiento urbanos en los que se reciban las aguas residuales de industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, dispondrán de dispositivos que permitan la detección de vertidos accidentales o descargas de sustancias tóxicas o altamente contaminantes, y de instalaciones que garanticen su aislamiento y almacenamiento y, en su caso, su posterior tratamiento mediante su incorporación gradual y progresiva a las instalaciones de depuración, garantizando que las mismas no se vean afectadas, y además se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 259 ter.2.b) del RDPH.

Artículo 26. *Vertidos domésticos de escasa entidad.*

1. Serán considerados vertidos domésticos de escasa entidad a los vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de edificaciones aisladas y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, o los vertidos procedentes de aseos de pequeñas industrias o naves que no generan vertidos de otros flujos de aguas residuales, siempre que no excedan de 6 habitantes-equivalentes, y el vertido sea indirecto a aguas subterráneas por infiltración en el terreno. El titular de las instalaciones deberá comunicarlo a la Administración Hidráulica, a través de la correspondiente declaración responsable, lo cual no exime de obtener cualquier autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes, para la actividad o instalación de que se trate.

2. Para tramitar la declaración responsable para los vertidos descritos en el apartado anterior, se presentará la declaración simplificada de vertido doméstico de escasa entidad, acompañada de una Memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, distinguiendo si se trata de sistemas de depuración prefabricados o no, con los criterios de dimensionamiento y rendimientos mínimos de depuración definidos en el apéndice 11, que contendrá, al menos:

a) Descripción / ficha técnica del producto con rendimientos de depuración. Deberán cumplir los criterios indicados en el apéndice 11.

b) Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.

c) Descripción del sistema de infiltración, que podrá ser zanja de infiltración o pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las indicadas en el apéndice 11.

d) Descripción de arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes.

e) Certificado o informe acreditativo, emitido por el gestor de la red de saneamiento, de la imposibilidad de la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.

f) Información del tipo de aprovechamiento de aguas con que cuenta el solicitante.

Al efecto, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. pondrá a disposición de los ciudadanos un modelo oficial de declaración responsable de vertido simplificada aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad, que deberá presentarse de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

3. Se considerará que el vertido doméstico de escasa entidad es compatible con los objetivos medioambientales del medio receptor y con los derechos de terceros, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se cuenta con instalaciones de depuración y evacuación que cumplan los criterios de dimensionamiento mínimo de depuración indicado en el apéndice 11.

b) No existen cursos de agua a menos de 10 metros.

c) Se cumplen los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea incluidas en el artículo 19 del presente Plan Hidrológico.

d) Las instalaciones están dentro de la finca titularidad del solicitante.

4. Cuando el vertido descrito en la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad no cumpla los criterios establecidos en los apartados anteriores, se notificará al interesado la necesidad de tramitar la autorización de vertido

correspondiente, de conformidad con los artículos 247 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

También se podrá determinar que el vertido no es de escasa entidad, entre otras razones, cuando la composición del vertido no corresponda a un agua doméstica, o bien, cuando la afección al medio receptor sea significativa por no cumplir uno o varios de los requisitos del punto 3, o bien por afectar a derechos de terceros.

Artículo 27. *Vertidos procedentes de zonas industriales.*

1. En las redes de colectores de aguas residuales de las industrias no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia producidas en zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.

2. La incorporación a la red de colectores de una industria de las aguas residuales de otra, antes de la depuración, requerirá autorización administrativa. Si la incorporación se realiza después de la depuración requerirá autorización administrativa de cada uno de los efluentes, pudiendo utilizarse una red común de evacuación de efluentes depurados.

3. No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida, de aguas con sustancias peligrosas recogidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, ni de aguas de proceso. En consecuencia, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a alguna de ellas. Por ello, se estará a lo dispuesto en el artículo 259 ter del RDPH.

4. Se podrá imponer al titular de una autorización de vertido la obligación de la regulación de los caudales, así como la de implantar las instalaciones precisas para esta regulación, antes de la depuración o en el tratamiento primario.

5. Los peticionarios de autorización de vertidos industriales presentarán una Memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.

6. Se exigirá la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el diseño de las instalaciones de depuración, en particular en lo que respecta a recirculaciones internas que redunden en un uso del agua más eficiente, disminuyendo el volumen de vertido generado y, cuando resulte posible, evitándolo.

7. En el caso de industrias localizadas en zonas o polígonos industriales, se asegurará, en todos los casos, la conexión de sus vertidos a redes de alcantarillado, bien propias o urbanas. Si no se dispone de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de aguas residuales urbanas, las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a las normas establecidas en las Ordenanzas de vertido, con el fin de garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de depuración.

8. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que sean capaces de provocar vertidos accidentales de sustancias peligrosas, tendrán sistemas de seguridad y obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial o acuífero o a las redes de saneamiento colectivas.

9. Las estaciones depuradoras de aquellos sistemas de saneamiento, industriales o urbanos, en los que se reciban las aguas residuales de industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, deberán disponer de dispositivos que permitan la detección de vertidos accidentales o descargas de sustancias tóxicas o altamente contaminantes, y de instalaciones que garanticen su aislamiento y almacenamiento y, en su caso, su posterior tratamiento mediante su incorporación gradual y progresiva a las instalaciones de depuración, garantizando que las mismas no se vean afectadas.

10. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir en las estaciones depuradoras, en función de las características del vertido, las del cauce receptor y los medios adicionales de emergencia de que dispongan, la instalación de dispositivos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera originarse por paradas súbitas o programadas de las mismas.

Artículo 28. *Vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos.*

1. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al dominio público hidráulico, a la petición de autorización a presentar en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. se acompañará, necesariamente, un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en los apartados 2 y 3 del artículo 237 del RDPH. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Todo depósito de residuos sólidos o semisólidos, que pueda producir la contaminación de las aguas continentales, se realizará en vertederos controlados, disponiendo de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la preceptiva autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.

3. Los depósitos de residuos sólidos no inertes, y de aquellos que siendo inertes sean lavables por las aguas, deberán disponer de un colector de lixiviados. Los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos líquidos, debiendo estar amparados por la correspondiente autorización de vertido. Ahora bien, cuando debido a sus características los lixiviados puedan tener la consideración de residuos líquidos, estos deberán gestionarse conforme a la legislación vigente en materia de residuos, quedando prohibido su vertido al dominio público hidráulico.

4. Los efluentes y lixiviados de depósitos de residuos sólidos que contengan sustancias peligrosas, de conformidad con el anexo IV del RPH, deberán recogerse de manera separada del resto, evitando en todo momento su contacto con aguas de lluvia y disponer de estrictas condiciones de impermeabilización de sus paramentos y de estanqueidad en el sistema de recogida de los mismos.

Artículo 29. *Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal.*

Los vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal deberán cumplir, además de las condiciones previstas en el artículo 259 bis del RDPH, las siguientes:

- a) Se evitarán encharcamientos y situaciones insalubres del entorno.
- b) En el caso de los vertidos indirectos a aguas subterráneas, las condiciones en las que se debe realizar el vertido serán las que correspondan a los objetivos medioambientales de los acuíferos sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce.

Artículo 30. *Caudal preventivo.*

1. Se entiende por caudal preventivo como el caudal mínimo circulante por el cauce receptor sobre el que se realizará y mezclará el vertido, que deberá adoptarse en el estudio del cumplimiento de los objetivos y las normas de calidad establecidas para las aguas de aquél.

2. Salvo motivos debidamente justificados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., el caudal preventivo se corresponderá, como mínimo, con el caudal ecológico determinado en la correspondiente autorización administrativa, de acuerdo con el apéndice 5.

3. Cuando se produzcan vertidos a cauces naturales que por su reducida entidad, no hayan sido considerados como masa de agua, el tratamiento deberá aplicar las mejores técnicas disponibles y no deberá impedir alcanzar los objetivos ambientales aplicables a la masa de agua con la que confluya, de acuerdo con el artículo 23.

4. La autorización de vertido a los cauces a los que se refiere el apartado 3, se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de calidad ambiental aplicables a las masas de agua con las que confluyan así como la potencial zona de mezcla.

Artículo 31. *Reutilización de aguas residuales y retornos de riego.*

1. Reutilización de aguas residuales: La reutilización de aguas residuales procedentes de un aprovechamiento deberá ajustarse al régimen jurídico previsto en el TRLA. Asimismo,

toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

2. Retornos de riego:

a) Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su reutilización para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

b) El uso de los retornos de riego, cuando no estén dentro de la zona regable, será objeto de concesión, cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

Subsección II. Concesiones de aguas subterráneas consideradas de escasa importancia. Normas específicas para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas. Distancias entre pozos y entre pozos y manantiales

Artículo 32. *Normas específicas para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 186.1 del RDPH, se considerarán concesiones de aguas subterráneas de escasa importancia a los aprovechamientos de caudal máximo instantáneo inferior a 1 litro/segundo y cuyo volumen máximo anual sea menor de 3.650 m³.

2. En relación con los artículos 87.2 y 184.1.a) del RDPH, la distancia entre los nuevos aprovechamientos de agua subterránea mediante la apertura de pozos, de caudal máximo instantáneo igual o superior a 1 l/s o de volumen anual igual o superior a 3.650 m³/año, respecto de otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes, será de 100 metros.

3. La distancia entre las nuevas captaciones de agua subterránea con un caudal máximo instantáneo inferior a 1 l/s y volumen máximo anual menor de 3.650 m³ respecto de otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes será de 50 metros.

4. Para los nuevos aprovechamientos de agua mediante la apertura de pozos, de caudales máximos instantáneos inferiores a 0,15 l/s y volumen anual inferior a los 3.650 m³/año, en suelo urbano, así como en los suelos calificados como núcleo rural o urbanizable, de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y como suelo rústico de asentamiento tradicional o urbanizable con ordenación detallada según la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la distancia respecto a otros pozos o captaciones de agua subterránea o manantiales existentes, será de 10 metros, y de 20 metros en las demás categorías de suelos. Tales distancias no prejuzgan su posible denegación, en el supuesto de que se produzcan afecciones a aprovechamientos anteriormente legalizados.

5. Iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos.

6. Excepcionalmente, se podrán permitir aprovechamientos de aguas subterráneas a menor distancia de las indicadas en los apartados 2; 3; 4 y 5, si el interesado acredita la no afección a los aprovechamientos anteriores legalizados, o si consta permiso por parte del titular del aprovechamiento preexistente legalizado.

7. Se establece una limitación a la profundidad de perforación e instalación de bombas, tal que la profundidad no sobrepase el sustrato impermeable de la masa de agua subterránea, con objeto de no captar materiales subyacentes de mayor salinidad o pertenecientes a otras unidades. En todo caso, cuando se solicite autorización que afecte a acuíferos de diferentes características, se considerará perforación profunda en cuanto a los efectos de la legislación ambiental.

8. La solicitud de construcción de obras e instalaciones, relativas a cualquier captación de agua subterránea mediante pozo, sondeo u otra obra vertical que alcance el nivel freático deberá acompañarse, junto con el resto de documentación requerida en el RDPH, de una

descripción de las características de la misma que incluya, al menos, la siguiente información adicional:

a) Localización de la captación sobre mapa catastral en coordenadas UTM Huso 29 Datum ETRS 89 y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.

b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.

c) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.

d) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.

e) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

f) Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones anteriormente legalizadas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las propias captaciones.

9. Cualquier captación de agua subterránea, deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de personas, animales, piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico conforme se detalla en los apartados siguientes. La captación debe contar con todas las medidas de seguridad que eviten caídas o daños a personas y animales.

10. Toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.

11. Los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia deberán disponer de un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua, así como de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobre elevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica según lo indicado en el apartado 10 del presente artículo.

12. En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 188 bis del RDPH, se adoptarán las medidas oportunas que se citan más adelante y se aportará una Memoria con la documentación que se recoge a continuación:

a) Identificación inequívoca de la captación que se pretende abandonar, indicando su localización sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5.000.

b) Caracterización del pozo o sondeo: información acerca de las características constructivas/geológicas del subsuelo y datos hidrogeológicos.

c) Retirada de elementos vinculados a la perforación y a la actividad extractiva: extracción del equipo de bombeo y de la tubería del pozo, obstrucciones, todas las instalaciones eléctricas asociadas, etc.

d) Procedimiento de relleno de la perforación y características del material inerte y de baja permeabilidad a utilizar. En el caso de que el sellado sea permanente se deberán detallar las condiciones hidrogeológicas y especificar la forma en la que se previene la percolación de aguas superficiales por el anular en el acuífero y se evita la conexión hidráulica entre los diferentes niveles de acuíferos.

e) En caso de existir captaciones destinadas al abastecimiento público en las inmediaciones o si ésta se encuentra dentro del perímetro de protección de dichas

captaciones de abastecimiento, se incluirá el procedimiento a seguir para la desinfección de los materiales empleados en las labores de sellado y de la propia captación.

- f) Plazo previsto para la ejecución de las obras.
- g) Vertedero al que se entregan los deshechos.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., a la vista de la información aportada, comprobará el abandono de la captación y en particular, que la acción prevista da lugar al sellado con material inerte de la perforación, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su reciclado, reutilización o traslado a un vertedero autorizado. La perforación debe quedar perfectamente sellada de manera que no exista ningún riesgo de caída o accidente para personas o animales.

El Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiéndole los costes de dichas actuaciones al titular de la misma conforme al artículo 188.bis del RDPH.

13. A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos.

Artículo 33. *Sondeos para aprovechamientos geotérmicos de climatización.*

1. La realización de sondeos para aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en circuito cerrado requiere de su previa comunicación a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. dándole traslado de, al menos, la siguiente información: emplazamiento, fecha prevista de inicio de los trabajos, profundidad y número de sondeos, tipo de sellado previsto, promotor, razón social completa de la empresa de perforación y del instalador a cargo de los trabajos, así como una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil. A la vista de la citada comunicación la Confederación podrá requerir la tramitación de la preceptiva autorización de obras en el dominio público hidráulico, siendo el procedimiento el previsto en el artículo 53 del RDPH.

2. En el caso de aprovechamientos de instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto se tramitará en un único expediente la concesión o inscripción y la autorización de vertido.

3. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en los apartados 8, 9 y 10 del artículo 32. Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.
- d) Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

4. Por otra parte, de forma complementaria se deberán seguir las siguientes indicaciones:

- a) Los cálculos analíticos estimativos de las distancias teóricas entre pozos deberán ser ratificados mediante pruebas *in situ* o modelaciones numéricas.
- b) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.
- c) No utilizar aditivos en las perforaciones.

5. Las perforaciones para los citados aprovechamientos, tanto en sistema abierto como cerrado, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.

6. Con objeto de evitar posibles afecciones a otros aprovechamientos de terceros así como alteraciones del acuífero, entre ellas, al balance de agua del acuífero y a las características físico-químicas y a la hidrodinámica del flujo subterráneo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., de conformidad con el artículo 98 del TRLA, podrá solicitar la presentación de un estudio específico que evalúe su impacto en el medio.

Artículo 34. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.*

1. El presente Plan Hidrológico no identifica masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y sí cuatro en riesgo no alcanzar el buen estado químico, que son ES010MSBT011-004 Cubeta del Bierzo; ES010MSBT011-006 Xinzo de Limia; ES010MSBT011-008 Aluvial del Louro y ES010MSBT011-009 Aluvial del Baixo Miño I.

2. Los aprovechamientos de agua subterránea a los que hace referencia el artículo 54.2 del TRLA, y que estén situados en acuíferos que hayan sido declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo, o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 171.5.b) del RDPH, requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.

3. A los efectos de considerar cuándo un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 244.3 del RDPH. Con el fin de garantizar que no se produzca intrusión marina en un acuífero costero o sector del mismo, se deberán realizar los estudios necesarios para poder definir y ejecutar los elementos de control que permitan garantizar la no salinización del acuífero. En el caso de aquellos acuíferos que por su explotación puedan verse en riesgo, se tendrá en cuenta su distancia y su posible comunicación con el mar y el cono de depresión producido tras los bombeos, y se llevará a cabo un control mediante sondeos piezométricos y de calidad, y la posibilidad de establecer un sondeo de control entre el pozo y el mar.

Subsección III. Protección de las masas de agua

Artículo 35. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.*

1. A los efectos de lo recogido en este Plan Hidrológico, se considerarán incorporados e integrados en las masas de agua de las que son cuenca vertiente, todos los cauces de la red hidrográfica de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, conforme al apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Como criterio general y conforme al artículo 126 ter.2 del RDPH no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración o modificación de su trazado.

3. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. El otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones de nuevos aprovechamientos con obras transversales al cauce deberán permitir el flujo de sedimentos. En caso contrario, deberá aplicarse cualquier otra solución técnica que permita el citado flujo.

4. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre o de policía de aguas con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia. En caso de que se lleven a cabo trasvases o transferencias entre cuencas o masas de agua deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras.

Artículo 36. *Medidas relativas a los usos del agua, del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección de servidumbre y policía.*

1. Para los usos comunes especiales sujetos a declaración responsable se estará a lo dispuesto en el artículo 51 del TRLA y los artículos 51 y siguientes del RDPH, además de lo recogido en el artículo 42 del presente Plan Hidrológico.

2. Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, las siguientes:

a) Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y especialmente en las obras de paso sobre él incrementando el riesgo de inundación, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.

b) Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce, siempre que no impliquen pérdida del sustrato arbóreo de la ribera.

c) Mantenimiento y limpieza de las secciones de las estaciones de aforo de redes oficiales.

d) Pequeñas actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas no haya ocupación del dominio público hidráulico ni quede afectada su capacidad de desagüe.

e) Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos.

f) Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizadas por las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

g) Retirada o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que contribuya a la mejora del dominio público hidráulico y a los ecosistemas asociados.

La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. La declaración se presentará ante el Organismo de cuenca, con al menos quince días de antelación al inicio de la actividad.

En los supuestos de las letras a), b) y f), siempre que exista una situación de riesgo o emergencia, simplemente será necesario una comunicación previa antes de proceder a la actuación. Dicha comunicación previa deberá de contener la justificación de la existencia de la situación de riesgo o emergencia.

Estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. Dichas condiciones y requisitos, así como el modelo de declaración responsable, serán aprobados por la Confederación y estarán actualizados y a disposición del público en su página web.

La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas.

3. Dispositivos de medida: La Administración Hidráulica, en aquellas concesiones cuyo volumen anual iguale o supere los 20.000 m³, podrá exigir al concesionario, a su costa, la integración de los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico en las redes de control que establezca el Organismo de cuenca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 para aprovechamientos hidroeléctricos.

4. En aplicación de lo establecido en el artículo 92.a) del TRLA, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 62.1 y 72.2 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. podrá elaborar y aprobar planes de ordenación de navegación y atraque en aquellos lagos, lagunas, embalses o ríos en los que los usos recreativos de navegación y establecimiento de embarcaderos alcancen suficiente grado de desarrollo, pudiendo fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación o la instalación de nuevos pantalanes o embarcaderos por peligro para los bañistas o por riesgo de deterioro del estado de la masa de agua y de los ecosistemas acuáticos asociados. En estos supuestos, se podrá de forma simultánea

acordar la suspensión temporal de la tramitación de los procedimientos de autorización para la instalación de nuevos pantalanos o embarcaderos.

5. A este respecto, dada la elevada intensidad de uso y la creciente demanda para la instalación de pantalanos alcanzada en los embalses de los ríos Miño y Sil pertenecientes a la Ribeira Sacra, y teniendo en cuenta la declaración del ZEC Canón do Sil por el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia, y la aprobación del Decreto 166/2018, de 27 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural el paisaje cultural de la Ribeira Sacra, se estima necesaria la consideración en conjunto de este tipo de instalaciones, por lo que se suspende de forma temporal y hasta que sea aprobado el correspondiente Plan de Ordenación de la navegación y atraque de cada uno de los embalses afectados (Os Peares, San Pedro y San Esteban) o que se tramite un estudio de impacto ambiental conjunto y acumulativo de este tipo de instalaciones por la Administración competente, de tal forma que se evite el deterioro del dominio público hidráulico y los ecosistemas asociados por su profusión.

Artículo 37. Medidas relativas al régimen concesional.

1. Toda concesión se otorgará según las previsiones del presente Plan Hidrológico. Las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este Plan Hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, limitándose a los valores máximos especificados en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificando:

a) El caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual que se pretende derivar, y en su caso el volumen máximo mensual de derivación expresado en metros cúbicos, así como todos los elementos de la concesión que se recogen en el artículo 102 del RDPH.

b) El número de unidades sobre los que se aplica el caudal de agua solicitado (por ejemplo, habitantes en el caso de abastecimientos, hectáreas en el caso de regadíos y cabezas en el caso de la ganadería), y así poder aplicar las dotaciones recogidas en el apéndice 7.

c) La forma en que se pretende realizar el aprovechamiento, para evidenciar que se realiza un uso eficiente y racional del agua conforme a los principios rectores de la gestión en materia de aguas señalados en el artículo 14 del TRLA, explicando las características de las redes internas de distribución y la manera de llevar a cabo su operación y mantenimiento, que deberán estar orientadas en el caso de usos consuntivos a reducir o minimizar la carga contaminante que el retorno o vertido de las aguas objeto de concesión pudieran producir.

2. Toda nueva concesión, modificación o revisión de una ya otorgada, para la derivación de caudales deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan Hidrológico en su artículo 9 y siguientes. Quedan exentas de esta restricción las concesiones para los usos destinados al abastecimiento de núcleos urbanos y a otros abastecimientos de la población, cuando se evidencie que no existe una alternativa de suministro razonable desde otra fuente de recursos.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLA y el artículo 97 del RDPH, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por los siguientes plazos máximos para los distintos tipos de usos que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento de población: hasta 50 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; hasta 25 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 124 del RDPH; hasta 20 años en los demás supuestos.

b) Regadíos en general, hasta 30 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, hasta 20 años, a menos que se justifique con un estudio técnico económico la necesidad de un período mayor para conseguir la amortización de las obras e instalaciones, con lo que se podrá elevar el período hasta un máximo de 30 años.

c) Usos industriales para producción de energía eléctrica: hasta 20 años.

d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.

e) Demás usos: hasta 20 años.

Podrán fijarse otras duraciones por razones de interés público debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras requeridas para la normal utilización de la concesión.

En los procedimientos de modificación de las características de la concesión en los que se solicite la ampliación del plazo concesional se podrá exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia en el uso de los recursos hídricos, que quedarán recogidas y fijadas en los condicionados de la concesión, sin que pueda superarse el plazo legalmente establecido, tal y como prevé el artículo 59.4 del TRLA y el artículo 153 del RDPH.

4. Cuando el volumen anual de la concesión para abastecimiento de agua destinada a consumo humano sea mayor de 150.000 m³, el concesionario estará obligado a remitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. un parte semanal con el volumen extraído y un parte anual con los siguientes datos: volumen semanal mensual extraído, y en el caso de aguas subterráneas, el nivel de las aguas del pozo con el bombeo parado al final de cada mes, y el nivel mínimo alcanzado en el pozo.

5. Cuando el solicitante de una concesión para abastecimiento sea una futura comunidad de usuarios o una ya constituida, entre la documentación a presentar se deberá de incluir:

a) Certificado del Ayuntamiento o Ayuntamientos donde se vaya a destinar el agua de imposibilidad de abastecimiento desde la red pública municipal.

b) Listado de viviendas a abastecer en el que se señalará de cada una de ellas: el número de referencia catastral, la dirección, el nombre del titular de la vivienda y el número de personas que habitan en ella.

6. Se podrán otorgar concesiones que se encuentren en tramos de cabeceras de cauces (considerando estos como aquellos tramos de cauce en que su caudal natural fluyente mensual sea inferior a 50 l/s durante cualquiera de los meses del año), cuando los caudales totales derivados por los distintos usuarios no superen el 20% del caudal existente o disponible en ese momento, una vez realizado el correspondiente balance del recurso.

7. Con objeto de evitar el abuso del derecho al uso del agua y promover un uso eficiente de la misma y la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua, los usuarios deberán conectarse a la red de abastecimiento en el punto indicado por el gestor como opción preferente frente a la alternativa de aprovechamiento de aguas individual. En el caso de que dicha conexión no resultase viable o fuese imposible proporcionar el suministro pretendido, bien por insuficiencia de capacidad de la red o bien por la indisponibilidad de recurso, el peticionario de la autorización para el uso privativo de las aguas titular del vertido deberá acreditar dicha circunstancia mediante un certificado o informe emitido por el gestor de la red de abastecimiento.

Cuando el destino de las aguas sea el riego, podrá eximirse al usuario de la obligación genérica de emplear el agua de la red de abastecimiento municipal o colectiva, si ello resultase más conveniente para llevar a cabo un uso más racional, eficiente y económico del agua. En dicho caso deberá tramitarse el correspondiente título habilitante conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de la Ley de Aguas.

Artículo 38. *Medidas relativas a las concesiones para regadíos.*

1. En los proyectos para la concesión de los aprovechamientos para regadíos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exigir un estudio sobre la red de drenaje y la relación entre agua y suelo.

2. Como regla general, se podrán otorgar nuevas concesiones para regadío siempre y cuando el sistema para efectuar el mismo sea por goteo, localizado de alta frecuencia o aspersión, en invernadero o cultivo forzado. Se podrán conceder aprovechamientos para otros tipos de sistemas de regadío, si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en cualquier otro caso si la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de captación.

3. Cualquier solicitud de nueva concesión, modificación o revisión de las existentes, deberá ir acompañada de un estudio justificativo de los caudales solicitados que permita a la

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para regadío sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Entre ellas, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.
- b) Instalación de dispositivos de paso en las infraestructuras que, de acuerdo con la fauna de peces afectada o que potencialmente debiera habitar en el tramo, no impidan su circulación y remonte.
- c) Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre.
- d) En canales de más de 500 m de longitud se deberán habilitar pasos para que el ganado y la fauna terrestre, en particular los grandes vertebrados, puedan cruzarlos y acceder a la orilla natural del río.
- e) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera afectada.
- f) Valoración y medidas de mitigación de los daños sobre la geomorfología fluvial afectada. Se priorizarán aquellas concesiones que implementen tecnologías de uso eficiente del agua (en invernadero o cultivo forzado, por goteo o localizado de alta frecuencia,...).

4. Para los regadíos de superficies menores de 4 hectáreas, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá exceptuar el estudio detallado en el punto 3.

5. No podrán otorgarse concesiones o autorizaciones de uso de agua subterránea para regadío de zonas que ya cuenten con derechos de aguas superficiales, sin la autorización expresa de la Comunidad de Regantes afectada. La nueva toma, en su caso, se incorporará a la concesión ya existente.

6. Para nuevas concesiones de regadío con agua subterránea habrá de tenerse en cuenta, además, lo señalado en el artículo 32.

Artículo 39. *Limitaciones para aprovechamientos mineros que afecten al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección.*

1. Cualquier actividad minera se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica y el artículo 21 del presente Plan Hidrológico de cuenca.

2. En zona de flujo preferente dentro de la zona de policía de cauces se podrán realizar actuaciones y actividades compatibles con lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quater del Reglamento del dominio Público Hidráulico. En todo caso, dentro de la misma se prohíbe la ejecución de vertederos o escombreras de materiales procedentes de la actividad minera.

3. Podrán permitirse, en la zona inundable de la zona de policía y fuera de la zona de flujo preferente, la ejecución de vertederos o escombreras de materiales procedentes de la actividad minera, siempre que se proyecten y ejecuten en condiciones adecuadas de forma que no puedan ser arrastradas por la corriente y el material procedente de la actividad minera sea inerte y no exista riesgo de degradación de la calidad o contaminación de las aguas. En todo caso, y sin perjuicio de la tramitación de la autorización de ocupación de la zona de policía ante la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., deberá aportarse un informe favorable de la Administración minera en relación con su estabilidad. Siempre que sea posible, en el caso de que varias empresas mineras realicen su actividad en zonas próximas, y se pretendan establecer vertederos o escombreras en la zona de policía, se procurará que dichas actividades utilicen un único vertedero o escombrera, sin perjuicio de las competencias de la autoridad minera en lo relativo a la autorización del laboreo conjunto.

4. En el proyecto a presentar a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. para solicitar las correspondientes autorizaciones, concesiones de aguas, autorizaciones de vertido y de cualquier actuación, no contradictorias con los apartados 1, 2 y 3, se

establecerán los siguientes condicionantes a tener en cuenta en el diseño de los elementos necesarios para garantizar la protección de las aguas:

a) Con el fin de evitar la acción de las aguas de escorrentía exteriores a la explotación, se diseñarán, en escombreras y áreas de explotación, una serie de zanjas perimetrales para el desvío de las aguas de escorrentía exteriores a la citada explotación con el fin de evitar su contaminación, es decir, que entren en contacto con la materia prima y los residuos de su explotación, para minimizar, por una parte, la generación de efluentes mineros que puedan dar lugar a procesos de contaminación y, por otra, la preservación de la calidad de las aguas de escorrentía superficial. Se asegurará que el desagüe de dichas redes, a su salida del ámbito de la explotación, se realiza sobre las vías de evacuación de escorrentía preexistentes, impidiendo la afección a los cauces del entorno, proponiendo en su caso las medidas necesarias para garantizar su protección. En los cálculos se deberán contemplar los caudales aportados tanto por los cauces y cuencas superficiales, como por las estructuras hidrogeológicas, de manera que se garantice la suficiencia de la red de drenaje y desagüe diseñada.

b) Para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía sobre las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, o instalaciones de depuración si fuesen necesarias, para su tratamiento adecuado previo al vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.

c) Se diseñarán y dimensionarán los adecuados sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en las posibles instalaciones auxiliares asociadas a los frentes de explotación previstos.

d) Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales en caso de producirse un vertido o una situación accidental con consecuencias para la hidrología de la zona y especificar las labores de mantenimiento de las balsas: la extracción de lodos, transporte y depósitos. Deben tenerse en cuenta también las posibles propiedades físico-químicas de estos lodos (por su posible contaminación) y las zonas previstas para su acopio.

e) Se deberán realizar los estudios previos acerca de la previsión del consumo de agua por cada instalación de cara a garantizar la suficiencia del recurso, indicando las medidas de minimización a adoptar.

f) Para reducir el consumo de agua en los procesos industriales, se trabajará en circuito cerrado recogiendo las aguas usadas y reutilizándolas de nuevo. Se utilizará la mejor solución técnica posible para la reducción del consumo de agua.

5. En el plan de restauración de estas explotaciones, en lo que afecte a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, se establecerá lo siguiente:

a) Se asegurará el mantenimiento de las condiciones naturales de desagüe del territorio afectado o, en el caso de que éstas hubieran sido modificadas, las alteraciones o modificaciones de la topografía original, existentes o previstas, deberán ser compatibles con las limitaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Plan Hidrológico de cuenca.

b) Salvo justificación técnicamente documentada, la rasante del terreno resultante de cualquier restauración estará al menos tantos metros por encima del nivel freático estacionario, como la profundidad radicular de la revegetación propuesta más el 20% y como mínimo 2 metros.

c) En caso de que no se acredite, con base en normativa sectorial de aplicación, la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración del espacio afectado por estas explotaciones dentro de las zonas de protección que establece el TRLA, el Organismo de cuenca exigirá las adecuadas garantías para la restitución del medio.

Artículo 40. *Medidas relativas a las concesiones para usos industriales para producción de energía eléctrica.*

1. Las nuevas solicitudes de concesión, modificación o revisión de las existentes, con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento

hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán aportar un estudio justificativo de las cantidades de agua solicitada para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El estudio aportado deberá permitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., mediante la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, valorar la adecuación de la solicitud.

2. Los proyectos de repotenciación o modernización de las infraestructuras ya existentes y las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente en materia de seguridad de presas y embalses, conforme al artículo 356 y siguientes del RDPH, y el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses.

3. Tanto los proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas como las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes y los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión, modificación o revisión de las existentes, deberán incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, se deberá proceder a:

a) La instalación de dispositivos de medida de los distintos caudales y sus variaciones, que permitan una rápida comprobación, y que estarán accesibles permanentemente para su inspección y control por la Administración Hidráulica competente. Dichos dispositivos así como sus datos deberán integrarse, a costa del concesionario, en la red del sistema automático de información hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.

b) La instalación de dispositivos efectivos de paso que permitan la movilidad de la fauna, tanto de remonte del cauce como de bajada. Se presentará un plan de seguimiento de dicha movilidad, que deberá entregarse a la Administración Hidráulica con una periodicidad semestral. En función de los resultados, la Administración Hidráulica podrá imponer modificaciones que aumenten la efectividad de dichos dispositivos de paso, incluida la sustitución a costa del concesionario del dispositivo existente en caso de comprobarse que este no es efectivo.

c) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación.

d) La incorporación de los elementos de diseño que permitan un fácil rescate de la pesca en caso de vaciado del embalse o de los canales.

e) El cerramiento de los canales, cámaras de carga y otras infraestructuras, de modo que se eviten riesgos para las personas y la fauna terrestre, en particular sobre los grandes mamíferos tales como corzos, jabalíes, ciervos y otros.

f) Introducir en el proyecto aquellas soluciones necesarias para poder cumplir con los caudales ecológicos que se le impongan, en concreto: caudales mínimos, caudales máximos, tasas de cambio, caudales generadores y régimen a adoptar en sequías.

g) Diseñar en el proyecto aquellas soluciones que impidan la interrupción longitudinal del dominio público hidráulico, aguas abajo de la presa, manteniendo un caudal mínimo suficiente en todo momento para permitir los procesos ecológicos e hidromorfológicos esenciales.

h) Se exigirá el correspondiente plan de emergencia a aquellas infraestructuras clasificadas en la categorías A o B, por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, y la Resolución de 31 de enero de 1995 de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

i) Un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural, así como de los sedimentos de la zona embalsada. En el caso de los sedimentos, incluirá un programa de medidas preventivas y correctoras de la sedimentación en el embalse, así como un control y seguimiento de su aterramiento o colmatación. En el caso del control biológico, se incidirá especialmente en el control y seguimiento de las poblaciones de cianobacterias y especies exóticas invasoras. También se realizará un programa de control para el estado químico del embalse (sustancias prioritarias).

j) Todos los puntos anteriores deberán internalizarse en el plan de explotación del aprovechamiento.

k) Acompañar al proyecto de un programa de restauración, mejora, o conservación medioambiental, paisajística y del hábitat de las zonas afectadas por el embalse, dentro del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y la zona de policía. Dicho proyecto deberá valorar y proponer medidas de mitigación de los daños sobre la vegetación de ribera y la geomorfología fluvial afectada.

l) De forma previa al acta de reconocimiento final del aprovechamiento y puesta en explotación del mismo, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Normas de explotación.
- Plan de puesta en carga de la presa y llenado del embalse.
- Medidas de control en vertidos de lodos.
- Medidas de control de aterramientos.
- Medidas en caso de vaciado del embalse.
- Medidas de control de eutrofia causada por contaminación agrícola, agroganadera, contaminación urbana e industrial, sobre todo basadas en la potenciación de los macrófitos.
- Medidas correctoras sobre la gestión hidráulica.
- Actuaciones en sequía.
- Actuaciones de protección de las comunidades biológicas en el tramo fluvial aguas abajo de la presa.
- Programa de vigilancia ambiental.
- Programa de control del estado de la masa de agua afectada.

4. En el caso de solicitudes de nuevas concesiones y autorizaciones y de la modificación o revisión de las existentes, cuya presa tenga una altura u otro tipo de limitación que haga que resulte técnicamente inviable la adopción de dispositivos de remonte efectivos como pueden ser escalas, ríos artificiales, ascensores, esclusas u otros similares, se presentará una propuesta de medidas orientadas a compensar el daño ocasionado a las poblaciones piscícolas y los ecosistemas acuáticos y masas de aguas que deberá contar con el informe favorable del organismo competente en materia de pesca fluvial.

5. En el caso de que los aprovechamientos existentes aguas abajo de una nueva instalación hidroeléctrica sean incompatibles con el régimen de explotación proyectado para el sistema, se exigirá, con cargo al concesionario energético, la realización de un contraembalse que posibilite dicha compatibilidad.

6. Podrá iniciarse expediente de caducidad de los aprovechamientos hidroeléctricos y de fuerza motriz de los que conste que la explotación lleva interrumpida más de tres años consecutivos por causa imputable al titular, de conformidad con el artículo 66.2 del TRLA.

Artículo 41. *Tala y plantación de árboles.*

1. Se deberá respetar el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía y al menos una franja de cinco metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce, de forma que las plantaciones que se vayan a realizar se lleven a cabo con especies autóctonas, conforme al artículo 3.11 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objetivo de preservar el estado del dominio público hidráulico y sus zonas de protección adyacentes, y prevenir el deterioro del ecosistema fluvial y de las masas de agua, contribuyendo a su mejora. No se llevarán a cabo plantaciones con especies exóticas invasoras, artículo 3.13 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en ningún caso, ni en el dominio público hidráulico ni en sus zonas adyacentes de protección de servidumbre y de policía. Se podrán plantar o sembrar otras especies no autóctonas fuera del dominio público hidráulico y de la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía. En todo supuesto las especies que se implanten no pueden suponer la eliminación de especies arbóreas autóctonas propias del bosque de ribera, que en todo caso deberán ser respetadas. Se podrán plantar choperas en el dominio público hidráulico en aquellas zonas donde ya existieran explotaciones de este tipo previamente, de manera que se deba salvaguardar una franja de 5 metros medida desde la vegetación de ribera si existiera o desde el cauce de aguas bajas si no fuera así. En aquellos casos en los que no

exista vegetación de ribera se podrá exigir al peticionario la plantación de especies autóctonas de ribera en la franja antes señalada.

2. En el caso de nuevas plantaciones, siembras, etc., se podrá requerir la presentación de un estudio sobre la afección de las mismas al flujo de las aguas en caso de crecidas así como relativo a la posible incidencia sobre las zonas de flujo preferente y el riesgo de inundación.

3. Sin menoscabo del cumplimiento de otros requisitos, se informarán positivamente las solicitudes de autorización vinculadas a la mejora de ecosistemas naturales y seminaturales de cara a conseguir un buen estado ecológico de las aguas. Estas autorizaciones respetarán en todo caso, las condiciones que el Organismo de cuenca imponga para la realización de estas tareas en lo relativo a la conservación de los cauces y al cumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Artículo 42. *Medidas relativas a la navegación y las actividades de aventura.*

1. Navegación:

a) A excepción de lo previsto en el apartado d), la navegación y la flotación serán usos comunes especiales sujetos a una declaración responsable por parte del titular de la actividad.

b) No se permite la navegación de embarcaciones con motores de dos tiempos de carburación.

c) La declaración responsable se presentará en el modelo normalizado que oportunamente apruebe la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. y sólo podrá llevarse a cabo de la forma y condiciones que al respecto se establezcan en las «Instrucciones y requisitos para el cumplimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la cuenca del Miño-Sil con embarcación», las cuales serán aprobadas por la Presidencia del Organismo de cuenca, previa propuesta de la Comisaría de Aguas.

Todo tipo de modificación en el modelo normalizado de declaración responsable, y de sus instrucciones y requisitos, deberá ser oportunamente publicado en la página web del Organismo de cuenca: www.chminosil.es, así como en aquellos lugares donde se estime oportuno para dar una mayor publicidad.

La declaración deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días antes de ejercer la navegación y flotación, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. comprobar la compatibilidad de dicho uso con los fines del dominio público hidráulico.

En caso de apreciarse una falta de compatibilidad, la Administración Hidráulica podrá denegarla de manera expresa y motivada.

d) Se tramitará a través de autorización, cualquier uso relacionado con la navegación y flotación en aguas de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil que por su especial intensidad pueda afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros.

e) Desde la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., deberán promoverse la utilización de embarcaciones con motores eléctricos, que minimicen el impacto en las masas de agua, siempre que sea posible, frente al empleo de motores de combustión.

f) Se tomarán las medidas necesarias para evitar la propagación de especies exóticas invasoras a causa del ejercicio de la navegación y a otras actividades de ocio.

2. Actividades de aventura: La práctica de actividades de turismo de aventura que se desarrollen en el medio acuático en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatible las mismas con la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Se permite la práctica de actividades de aventura, en las siguientes condiciones:

a) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, y si no supone flotación y navegación, la actividad se considerará baño, y por tanto, un uso común general no sometido a autorización, ni concesión.

b) Si la actividad no conlleva obras en dominio público hidráulico o sus zonas de protección, pero se realiza mediante un instrumento que se pueda considerar navegación o

flotación, deberá de presentarse la oportuna declaración responsable de navegación prevista en el apartado anterior.

c) Si la actividad conlleva la realización de obras fijas o temporales en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección, se tendrá que solicitar y obtener la oportuna autorización o concesión administrativa, sin que en ningún caso puedan estar destinadas a albergar personas.

Todo ello sin perjuicio de que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. podrá establecer ríos o tramos de ríos en los que no se permita la práctica de estas actividades por motivos ambientales o de seguridad.

Artículo 43. *De las inundaciones.*

La gestión de las inundaciones, en defecto de disposición de carácter general aplicable, se desarrollará teniendo en cuenta el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil para el periodo 2022-2027 y los criterios establecidos en los artículos 44 a 46, ambos inclusive.

Artículo 44. *Medidas y normas a cumplir por las actuaciones a ejecutar en el dominio público hidráulico.*

1. En el dominio público hidráulico no se admitirá ninguna construcción o infraestructura salvo aquellas que se encuentren reguladas de forma específica en el RDPH y el presente Plan Hidrológico, aquellas que resulten convenientes o necesarias para el uso del mismo legalmente concedido a través del título habilitante correspondiente, las que permitan el cruzamiento de redes de servicios urbanos, o para su conservación o restauración.

2. Puentes, obras de paso y obras de drenaje:

a) En zona urbana o urbanizable los puentes y obras de paso se dimensionarán para un caudal de avenida de periodo de retorno de 500 años, de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y no se produzcan alteraciones significativas de la zona de flujo preferente.

Hasta 30 m de luz libre tendrán un solo vano. Para luces mayores, tendrán un vano central con luz mayor de 25 m, y otro u otros dos con luces mayores de 6 m, evitándose apoyos intermedios sobre el cauce cuando el ancho de éste sea inferior a la luz del vano central del puente. En tramos de cauce rectos el vano de más de 25 m se situará en el centro, y en tramos curvos en el exterior de la curva.

El resguardo desde el nivel del agua para dicha avenida extraordinaria, a la cara inferior del tablero será, si es posible, de un metro o mayor. En cualquier caso, en el punto más desfavorable del puente este resguardo será como mínimo igual al 2,5 % de la luz del puente, y nunca inferior a 0,25 metros o al que resulte de interpolar entre los siguientes valores:

Cuenca (km ²)	Resguardo (m)
5	0,25
10	0,50
25	0,50
50	0,50
100	0,75
1.000	1,00
>2.000	1,50

En las actuaciones que supongan la substitución de un puente, si las condiciones de urbanización del entorno no permitieran cumplir con los requisitos anteriores en cuanto a resguardos se refiere, se deberá garantizar que dichas actuaciones comportan una reducción significativa del riesgo de inundación existente y una mejora de la capacidad de desagüe, además de cumplir con el resto de condiciones indicadas en este apartado.

b) Fuera de zona urbana o urbanizable, y en el caso de infraestructuras importantes, tales como autopistas, autovías, vías rápidas y nuevas carreteras convencionales, red ferroviaria y acceso a instalaciones y servicios básicos para la planificación de protección

civil, los puentes y obras de paso se dimensionarán para un caudal de avenida de período de retorno de 500 años, de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y no se produzcan alteraciones significativas de la zona de flujo preferente.

En el caso de infraestructuras de menor rango, tales como carreteras municipales o locales, los puentes y obras de fábrica se podrán dimensionar para un caudal de avenida de período de retorno de 100 años, siempre que esta circunstancia se justifique de forma adecuada, teniendo en cuenta, al menos, la entidad del cauce, y que no se produzca un incremento significativo del riesgo de inundación con respecto al período de retorno de 500 años.

En ambos casos, se respetarán las luces y distribución de los vanos y el resguardo desde la superficie libre del agua para la avenida de diseño a la parte inferior del tablero definidos en el apartado 2.a).

c) En los casos anteriores de los puntos 2.a) y 2.b), siempre que no se trate de vías estratégicas o de acceso a instalaciones esenciales o sensibles y a servicios básicos para la planificación de protección civil, cuando por motivos de viabilidad técnica o por costes desproporcionados no fuese posible salvar el ancho total de la zona inundable mediante el puente y sus accesos o la solución técnica del puente para desaguar la avenida de diseño pudiese provocar retenciones y aumentos significativos de los calados aguas arriba de la obra de paso aumentando la vulnerabilidad de dichos terrenos, podrá recurrirse a la ejecución de una solución con un tramo central que cumpla los condicionantes de luces mínimas y distribución de vanos y resguardos para los caudales de las avenidas de diseño indicados en los puntos correspondientes, no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso, y sus accesos se adapten al nivel de los terrenos colindantes, de forma que los estribos y rampas de acceso no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 126.ter.3 del RDPH. En este supuesto, el titular de la infraestructura deberá de presentar una declaración responsable de que conoce que los accesos al puente se verían inutilizados en situaciones de avenida y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso.

d) Fuera de zona urbana o urbanizable las obras de paso de vías de comunicación de reducida intensidad, tales como caminos vecinales, vías de servicio, pistas forestales, sendas peatonales..., en zona rural, deberán tener al menos mayor capacidad de desagüe que dicho cauce, en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Hasta 20 m de luz el cauce de aguas bajas se salvará con un solo vano; para luces mayores habrá un vano central de 15 m y otro u otros dos con luces mayores de 3 m, evitándose apoyos intermedios sobre el cauce cuando el ancho de este sea inferior a la luz del vano central del puente. La parte inferior del tablero quedará a 25 cm por encima de los terrenos colindantes, no así sus accesos, cuyos 20 m antes y después de la obra de paso quedará al nivel de los terrenos, de manera que se inunden antes los accesos que la obra. Asimismo, no podrán cortar el remonte de la fauna piscícola.

Alternativamente, en los tipos de vías anteriores, podrá recurrirse a obras de paso que permitan el desagüe de la avenida de 50 años de período de retorno, respete la distribución de vanos y luces del párrafo anterior, los resguardos del apartado 2.a), y no produzca un estrechamiento del cauce que disminuya su capacidad de drenaje.

En sendas peatonales de montaña, las obras de paso de hasta 1,50 metros de ancho se podrán diseñar salvando el cauce con, al menos, la misma capacidad de desagüe que en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo, evitando apoyos intermedios. Asimismo, se procurará su integración en el paisaje, y se utilizarán materiales ligeros y barandillas permeables.

e) En todos los puentes y obras de paso, los estribos deberán situarse siempre fuera del cauce y, salvo casos muy justificados, dejar libre la zona de servidumbre de ambas márgenes, con el fin de permitir su uso público y proteger el ecosistema fluvial. En todo caso deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla. En el caso particular de pequeñas obras de paso y obras de drenaje transversal ejecutadas mediante marcos prefabricados se admitirá la ocupación de la zona

de servidumbre siempre y cuando se garantice su ubicación alternativa o la comunicación entre las áreas de su trazado cercenadas.

f) A efectos de aplicación del artículo 126.2 del RDPH, respecto al trámite de información pública, se considerarán cauces de pequeña entidad, aquellos cuya cuenca de aportación sea inferior a 5 km² y siempre que, como consecuencia de la destrucción de la obra por la fuerza de las avenidas, no se puedan derivar daños significativos a personas o bienes.

g) En las obras de drenaje transversal de vías de comunicación, no se podrán añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10 % a la superficie de la cuenca propia. Asimismo, si la cuenca drenada es superior a 0,50 km², la sección será visitable, con una altura libre de al menos 2 m, y una anchura libre no inferior a 2,50 m. De igual modo, no podrán cortar el remonte de la fauna piscícola, en su caso. En casos debidamente justificados, se podrán reducir las citadas dimensiones, siempre y cuando el diseño propuesto permita el desagüe del caudal de avenida de 100 años de período de retorno.

h) Con carácter general, se evitarán los cubrimientos y embovedados de cauces máxime cuando se prevean arrastres de sólidos y flotantes, salvo casos muy justificados. En el supuesto de que sea inevitable la cobertura de un cauce, si la cuenca drenada es superior a 0,50 km², la sección será visitable, con una altura libre de al menos 2 m, y una anchura libre no inferior a 2,50 m. Se procurará que exista un pequeño cauce que garantice un calado mínimo en aguas bajas para el desplazamiento de la fauna piscícola y la capacidad de arrastre suficiente para la no deposición de arrastres. En casos debidamente justificados, se podrán reducir las citadas dimensiones, siempre y cuando el diseño propuesto permita el desagüe del caudal de avenida de 100 años de período de retorno.

i) En la construcción de nuevas obras de paso se adoptarán las medidas correctoras necesarias para mantener la naturalidad del lecho fluvial, garantizando la continuidad longitudinal del mismo. El titular de las infraestructuras reguladas en los apartados anteriores deberá realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe, de conformidad con el artículo 126.ter.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

j) Las obras conservación de puentes u obras de paso preexistentes podrán llevarse a cabo siempre que dichas actuaciones contribuyan a mejorar la estabilidad de la estructura y la seguridad vial y de las personas, sin que constituya una modificación estructural ni suponga una reducción de la capacidad de desagüe de la misma ni un incremento de la vulnerabilidad frente a las avenidas.

k) Podrán ejecutarse obras de ampliación del tablero o de la plataforma de circulación en puentes u obras de paso preexistentes siempre y cuando dichas actuaciones contribuyan a mejorar la seguridad vial y de las personas, y no constituyan una modificación estructural ni supongan una reducción de la capacidad de desagüe de la misma ni un incremento de la vulnerabilidad frente a las avenidas.

3. Azudes y dispositivos de derivación de agua:

a) Queda prohibida la instalación de dispositivos de derivación de agua utilizando piedras o acarreo. Aquellas derivaciones que solamente sean utilizadas durante determinados periodos del año, tendrán la obligación de instalar azudes desmontables, que deberán ser retirados cada vez que finalice el periodo anual de uso establecido en la correspondiente concesión. En aquellos aprovechamientos existentes en pequeños cauces, y en casos debidamente justificados, podrán utilizarse piedras siempre que no se produzcan enturbiamientos significativos de las aguas, ni sobreelevación de la lámina de agua más allá de 30 cm, o hasta 40 cm si no ocupan la totalidad del cauce del río, y no produzcan impactos aguas abajo por posibles arrastres. Los materiales empleados en la construcción del dique de piedras de la zona no deben modificar la estructura del cauce, debiendo realizar la restauración del mismo hasta recuperar el estado original, y no deben proceder en ningún caso de materiales de derribo y restos de la construcción.

b) Los azudes para otros usos a construir sobre cursos fluviales, deberán ser desmontables en su totalidad, salvo casos justificados donde podrán ser fijos y deberán de disponer de dispositivos de remonte para la fauna piscícola, si fuera necesario. El labio del azud se situará a una altura sobre el cauce tal que el caudal de la máxima crecida ordinaria que es capaz de desaguar el cauce en dicho tramo, pueda verter por el azud en régimen

crítico y sin producir desbordamientos en las márgenes. Asimismo, no deberán producir aguas arriba, sobreelevaciones de la lámina de agua que produzcan afecciones a terceros.

4. Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería o escolleras con huecos, y se ejecutarán con una pendiente lo más tendida posible que garantice la estabilización del terreno, el flujo hidráulico y el cumplimiento de la integración ambiental de la obra. De forma excepcional se permitirán soluciones alternativas en zonas urbanas consolidadas en las que sea preciso su adaptación a infraestructuras de defensa existentes, y taludes de mayor pendiente cuando resulte necesario adaptarlos a otras estructuras existentes o en encuentros con estribos de obras de paso.

5. Los caudales de avenidas se determinarán a partir de estudios foronómicos o métodos hidrometeorológicos calibrados realizados por técnicos competentes y validados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., pudiéndose utilizar, en caso de que sean de aplicación por sus hipótesis y limitaciones, el ábaco que aparece en el apéndice 13 o la aplicación CAUMAX desarrollada por el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación y Obras Públicas).

Artículo 45. *Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable.*

1. Las limitaciones a los usos en zonas inundables se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las limitaciones complementarias que se detallan en los siguientes apartados.

2. Dentro de la llanura de inundación se diferencian la zona inundable y la zona de flujo preferente, definidas en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

3. A efectos de la definición de vía de intenso desagüe se atenderá a lo establecido en el artículo 9.2 del RDPH, de manera que, la sobreelevación referida en esta disposición se reducirá hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles, técnica y económicamente, otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona, y se podrá aumentar hasta 0,5 m en suelo rural, en aquellos casos donde el incremento de la inundación produzca daños reducidos y exista dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo.

4. Se permitirán, con carácter general, las actuaciones destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares del Patrimonio Histórico asociadas a usos tradicionales del agua, como molinos, mazos, herrerías, entre otras construcciones de gran valor etnográfico y testigos de la tradición, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico. Asimismo, se podrán realizar obras de reparación, conservación o adecuación de otros elementos del Patrimonio Histórico, siempre que dichas actuaciones sirvan para proteger o adecuar sus elementos originales y mantener los valores por los que fueron inventariados o catalogados. En ningún caso estas actuaciones podrán suponer una reducción de la capacidad de desagüe, un incremento de su vulnerabilidad frente a las avenidas ni una nueva ocupación del DPH.

5. Cuando los actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la definición de los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y policía e inundables a las que afectan. De este modo, de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, los planes de las comunidades autónomas e instrumentos de planeamiento se deberán someter al informe previo de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A..

6. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Artículo 46. *Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.*

1. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. dispone de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación conforme al Real Decreto 903/2010, de 9 de julio. No obstante, los planes de las comunidades autónomas e instrumentos de planeamiento urbanístico, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos deberán analizar las condiciones de drenaje superficial del territorio, tanto de las aguas caídas en su ámbito de actuación como las de las cuencas vertientes que le afecten. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación conforme a los criterios establecidos en el artículo 46.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructura que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación. Respecto a los usos en la zona de servidumbre se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Con el objeto de fomentar la protección de los márgenes y ecosistemas riparios, se potenciará el uso como espacios libres y zonas verdes de las zonas colindantes con los cauces, teniendo en cuenta su carácter inundable y de soporte del ecosistema fluvial y ripario.

3. En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe. En todo caso, los usos del agua vinculados a nuevos desarrollos urbanísticos deberán haber sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración hidráulica, prevea la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas resultantes de la urbanización cumplan con las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y construcciones admisibles por parte del planeamiento urbanístico que establece el apartado 3, no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes y en particular para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general, podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes, a la ejecución de las infraestructuras necesarias a cargo del promotor de la actuación, que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general someterá al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones y actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico o en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que contemplen la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente,

deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la conveniencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa que, en todo caso, deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren prioritarias.

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

10. En la gestión de un evento de inundación, en la operación de los órganos de desagüe de los embalses de la cuenca se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

Con el fin de minimizar los daños aguas abajo de los embalses existentes, en el conjunto de operaciones destinadas a la gestión de una avenida en un determinado tramo de río situado aguas abajo de un embalse, o sistema de embalses, las maniobras de los órganos de desagüe se realizarán con el objetivo de que el caudal máximo desaguado no supere, a lo largo del periodo de duración del episodio, al máximo caudal de entrada estimado.

Artículo 47. *Protección contra las sequías.*

En lo relativo a gestión y protección frente a sequías, se estará a lo dispuesto en la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas de competencia de la Administración General del Estado, que incluye el ámbito territorial del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Subsección IV. Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa

Artículo 48. *De la contaminación difusa de origen agrario. Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.*

En los anejos 5 y 10 a la Memoria de este Plan Hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables que sean designadas por las Comunidades Autónomas y deban aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola.

Artículo 49. *Valores máximos de excedente de nitrógeno.*

En el apéndice 12 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este Plan Hidrológico.

Subsección V. Costes unitarios del agua a los efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua

Artículo 50. *Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.*

De acuerdo con el artículo 326.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico el importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua. A los anteriores efectos los precitados costes unitarios (€/m³) a considerar son los siguientes:

Uso del agua	Coste unitario valoración DPH (€/m ³)
Urbano.	0,123
Agricultura/ganadería/acuicultura.	0,123
Industria.	0,123

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 51. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, jornadas en formato telemático, webinar, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas, que según lo aconsejen en cada momento las circunstancias y situación sanitaria podrán ser telemáticas o presenciales.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán:

a) Las sedes del Organismo de cuenca en Ourense, y sus respectivas delegaciones y servicios provinciales en Ourense, Ponferrada (León), Lugo, Monforte de Lemos (Lugo) y Porriño (Pontevedra).

b) La página Web del Organismo de cuenca.

c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Todos ellos vienen recogidos en el anejo 17 de la Memoria de este Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 52. *Evaluación ambiental estratégica.*

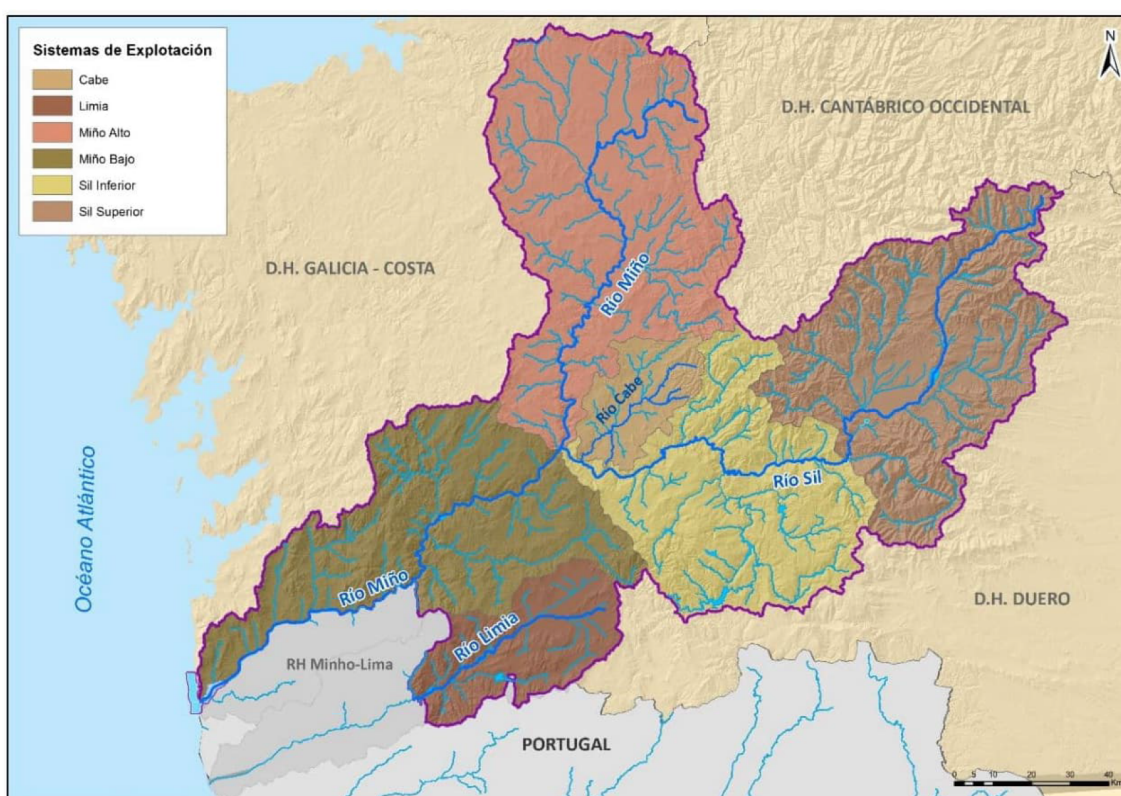
Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 14 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a

la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación de recursos

Código del sistema de explotación	Nombre del sistema de explotación
ES010SEXP1	Sistema Miño Alto.
ES010SEXP2	Sistema Miño Bajo.
ES010SEXP3	Sistema Sil Superior.
ES010SEXP4	Sistema Sil Inferior.
ES010SEXP5	Sistema Cabe.
ES010SEXP6	Sistema Limia.



APÉNDICE 2

Definición de las masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Tipologías de masas de agua superficial.

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas
R-T21	Ríos cántabro-atlánticos silíceos.	108
R-T25	Ríos de montaña húmeda silícea.	44
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	2
R-T27	Ríos de alta montaña.	9
R-T28	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos.	12
R-T30	Ríos costeros cántabro-atlánticos.	4
R-T31	Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos.	29
L-T24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media.	1
AT-T08	Estuario atlántico intermareal con dominancia del río sobre el estuario.	2
AC-T17	Aguas costeras atlánticas expuestas con afloramiento intenso.	2

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas
R-T21-HM	Ríos cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados.	9
R-T25-HM	Ríos de montaña húmeda silícea. Muy modificados.	7
R-T26-HM	Ríos de montaña húmeda calcárea. Muy modificados.	2
R-T28-HM	Ejes fluviales principales cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados.	9
R-T31-HM	Pequeños ejes cántabro-atlánticos silíceos. Muy modificados.	13
E-T01	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	17
E-T03	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	12
E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	3
E-T09	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	2

Apéndice 2.2 Identificación de masas de agua superficial.

Apéndice 2.2.1 Masas de agua superficial naturales categoría río.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES372MAR000010	Río Miño I.	R-T21	50,09
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	R-T21	20,69
ES372MAR000051	Río Miño III.	R-T31	9,50
ES372MAR000052	Río Miño II.	R-T31	17,37
ES375MAR000030	Río Azumara.	R-T21	42,40
ES377MAR000040	Río Anllo.	R-T21	47,53
ES378MAR000050	Río Miño IV.	R-T28	15,36
ES378MAR000060	Río Lea.	R-T21	48,15
ES378MAR000221	Río Miño V.	R-T28	15,34
ES378MAR000222	Río Miño VI.	R-T28	7,15
ES378MAR000223	Río Miño VII.	R-T28	8,68
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	R-T21	29,37
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	R-T31	15,06
ES383MAR000091	Río Trimaz.	R-T21	34,22
ES383MAR000100	Río Ladra I.	R-T21	17,81
ES384MAR000110	Río Labrada.	R-T21	37,21
ES385MAR000110	Río Ladra II.	R-T31	31,64
ES385MAR000121	Río Ladra III.	R-T28	11,41
ES386MAR000130	Río Roca.	R-T21	13,38
ES386MAR000140	Río Ladroil.	R-T21	29,07
ES386MAR000150	Río Parga.	R-T21	29,17
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	R-T21	16,13
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	R-T21	30,78
ES389MAR000180	Río Narla.	R-T31	15,80
ES390MAR000200	Río Mera.	R-T21	15,16
ES391MAR000210	Río Chamoso.	R-T31	48,94
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	R-T21	9,27
ES393MAR000240	Río Neira I.	R-T21	23,12
ES393MAR000261	Río Neira II.	R-T31	30,90
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	R-T21	11,94
ES396MAR000270	Río Sarria I.	R-T21	21,86
ES396MAR000271	Río Sarria II.	R-T31	39,01
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	R-T21	11,63
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	R-T21	9,49
ES400MAR000300	Río Tordea II.	R-T31	9,48
ES400MAR000310	Río Tordea I.	R-T21	36,56
ES400MAR000320	Río Mazadan.	R-T21	9,69
ES402MAR000330	Río Neira III.	R-T28	6,34
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	R-T21	30,82
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	R-T31	16,26
ES403MAR000360	Rego de Samai.	R-T21	5,38
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	R-T21	9,13
ES403MAR000380	Río Irixé.	R-T21	8,47
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	R-T21	13,74
ES404MAR000400	Río Loio.	R-T21	23,46
ES405MAR000410	Río Moreda.	R-T21	18,77
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	R-T21	12,21
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	R-T21	6,34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES407MAR000440	Río Sardineira.	R-T21	23,79
ES409MAR000460	Río Asma.	R-T21	23,71
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	R-T21	6,96
ES410MAR000490	Río Búbal.	R-T21	28,59
ES412MAR000500	Río Sil I.	R-T26	28,62
ES412MAR000510	Río Sil II.	R-T26	5,93
ES412MAR000520	Río de Sosas.	R-T27	8,78
ES412MAR000530	Río Bayo.	R-T27	14,88
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	R-T27	26,48
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	R-T27	10,53
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	R-T27	9,29
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	R-T27	7,04
ES414MAR000620	Río Primout.	R-T25	16,21
ES414MAR000630	Río Velasco.	R-T25	5,98
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	R-T25	8,39
ES415MAR000660	Río Boeza I.	R-T27	6,47
ES415MAR000670	Río Boeza II.	R-T25	26,30
ES418MAR000681	Río Tremor.	R-T25	45,75
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	R-T25	7,84
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	R-T25	12,58
ES418MAR000712	Río Boeza III.	R-T25	12,44
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	R-T25	22,71
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	R-T25	6,84
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	R-T25	12,45
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	R-T25	21,23
ES420MAR000750	Río Meruelo.	R-T25	31,97
ES422MAR000760	Río Valdueza.	R-T25	21,25
ES423MAR000790	Río Cúa I.	R-T25	23,74
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	R-T25	9,25
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	R-T25	8,66
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	R-T21	3,73
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	R-T21	3,23
ES423MAR000861	Río Ancares II.	R-T31	9,66
ES423MAR000862	Río Cúa II.	R-T31	14,63
ES423MAR000863	Río Cúa III.	R-T31	13,83
ES423MAR000864	Río Ancares III.	R-T31	8,74
ES424MAR000830	Río Ancares I.	R-T25	16,76
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	R-T21	5,50
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	R-T21	5,26
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	R-T21	6,87
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	R-T21	36,16
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	R-T28	20,61
ES426MAR000890	Río Burbia I.	R-T25	28,98
ES426MAR000891	Río Burbia II.	R-T31	16,21
ES426MAR000892	Río Burbia III.	R-T31	11,74
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	R-T21	20,19
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	R-T31	15,82
ES427MAR000910	Río Barjas II.	R-T21	9,49
ES427MAR000920	Río Barjas I.	R-T25	16,13
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	R-T21	8,78
ES431MAR000951	Río Selmo I.	R-T25	9,77
ES431MAR000952	Río Selmo II.	R-T25	12,83
ES431MAR000960	Río Selmo III.	R-T31	25,80
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	R-T25	9,41
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	R-T31	59,01
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	R-T25	5,57
ES433MAR001040	Río Cabo I.	R-T27	5,13
ES433MAR001050	Río Silvan.	R-T25	9,43
ES433MAR001060	Río Cabo II.	R-T25	6,40
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	R-T25	14,76
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	R-T25	7,84
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	R-T25	5,45
ES436MAR001110	Río Leira.	R-T21	11,30
ES436MAR001120	Río Entoma.	R-T21	15,29
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	R-T21	5,64
ES436MAR001150	Rego Marinan.	R-T21	4,39
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	R-T21	6,69
ES437MAR001230	Río Bibey I.	R-T27	15,98

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	R-T25	6,25
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	R-T25	8,96
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	R-T25	6,92
ES438MAR001320	Río Camba II.	R-T25	18,59
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	R-T21	9,35
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	R-T25	10,79
ES443MAR001380	Río Xares I.	R-T25	28,51
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	R-T25	4,15
ES446MAR001400	Río Xares II.	R-T31	5,08
ES447MAR001410	Río de Lorzas.	R-T25	6,48
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	R-T25	6,50
ES451MAR001460	Río Cabalar.	R-T21	6,85
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	R-T21	10,14
ES452MAR001500	Río Navea I.	R-T25	15,18
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	R-T21	29,66
ES454MAR001540	Río Soldón.	R-T21	24,03
ES455MAR001560	Río Lor I.	R-T25	19,62
ES456MAR001520	Río Lor II.	R-T31	45,17
ES456MAR001570	Río Lóuzara.	R-T25	24,98
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	R-T21	8,84
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	R-T25	18,27
ES459MAR001600	Río Edo I.	R-T21	20,12
ES461MAR001640	Río Mao III.	R-T25	15,09
ES463MAR001661	Río Cabe I.	R-T31	47,13
ES464MAR001680	Río Mao I.	R-T21	8,66
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	R-T21	9,18
ES464MAR001711	Río Cabe II.	R-T31	29,76
ES465MAR001720	Río Cinsa.	R-T21	15,69
ES465MAR001721	Río Barrantes.	R-T21	8,85
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	R-T21	11,06
ES465MAR001740	Río Carabelos.	R-T21	11,35
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	R-T21	7,95
ES465MAR001760	Río de Monretán.	R-T21	11,88
ES465MAR001770	Río Cabe III.	R-T28	9,99
ES467MAR001800	Río da Barra.	R-T21	7,49
ES469MAR001820	Río Barbaña.	R-T21	38,12
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	R-T21	37,71
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	R-T31	4,45
ES473MAR001860	Río Puga.	R-T21	6,90
ES474MAR001870	Río Avia I.	R-T21	16,34
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	R-T21	25,15
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	R-T21	6,66
ES477MAR001910	Río Viñao I.	R-T21	23,33
ES477MAR001920	Río Viñao II.	R-T31	12,91
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	R-T21	37,56
ES479MAR001940	Río Pedriña.	R-T21	7,86
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	R-T31	17,64
ES480MAR001950	Rego de Varón.	R-T21	9,53
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	R-T21	6,87
ES481MAR002000	Río Brull.	R-T21	6,91
ES481MAR002010	Río Cierves.	R-T21	9,68
ES482MAR002020	Río Tioira.	R-T21	21,70
ES482MAR002030	Río Maceda.	R-T21	13,17
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	R-T21	28,78
ES482MAR002050	Río Orille.	R-T21	23,56
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	R-T31	45,35
ES486MAR002060	Río do Gato.	R-T21	5,65
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	R-T28	18,18
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	R-T21	8,20
ES486MAR002100	Río Tuño.	R-T21	15,51
ES490MAR002111	Río Gorgua.	R-T21	8,72
ES490MAR002112	Río Deva IV.	R-T21	19,78
ES491MAR002140	Río Trancoso.	R-T21	9,62
ES493MAR002130	Río Ribadil.	R-T21	10,21
ES494MAR002150	Río Deva V.	R-T21	21,35
ES495MAR002160	Río Loveiro.	R-T21	6,83
ES495MAR002170	Río Termes.	R-T21	5,87
ES496MAR002180	Río Tea I.	R-T21	22,86

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES496MAR002190	Río Alen.	R-T21	5,47
ES496MAR002200	Río Xabriña.	R-T21	13,49
ES496MAR002210	Río Borbén.	R-T21	8,50
ES496MAR002220	Río Tea II.	R-T31	26,97
ES498MAR002230	Río Uma.	R-T21	16,23
ES500MAR002240	Río Tea III.	R-T28	5,48
ES501MAR002250	Río Caselas.	R-T30	7,69
ES501MAT000240	Río Miño IX.	R-T28	15,85
ES502MAR002270	Río Louro III.	R-T21	10,52
ES502MAR002281	Río Louro II.	R-T21	7,62
ES502MAR002291	Río Louro I.	R-T31	13,28
ES503MAR002300	Río da Furnia.	R-T30	8,98
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	R-T30	12,30
ES503MAT000250	Río Miño X.	R-T28	12,59
ES504MAR002320	Río Carballo.	R-T30	16,55
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	R-T21	11,40
ES511MAR002380	Río Cadones.	R-T21	14,84
ES511MAR002390	Río Firbeda.	R-T21	12,06
ES511MAR002410	Río Grau.	R-T21	12,71
ES512MAR002420	Río Salas I.	R-T25	16,13
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	R-T21	5,94
ES513MAR002460	Río Pacín.	R-T21	17,80
ES513MAR002480	Río Caldo.	R-T21	10,49
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	R-T21	8,61

Apéndice 2.2.2 Masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
ES010MSPFES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	L-T24	0,45

Apéndice 2.2.3 Masas de agua superficial naturales categoría aguas de transición.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
ES010MSPFES503MAT000260	Estuario del Miño_tramo2.	AT-T08	9,74
ES010MSPFES505MAT000270	Estuario del Miño_tramo1.	AT-T08	5,23

Apéndice 2.2.4 Masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
ES010MSPFES000MAC000010	A Guarda.	AC-T17	15,33
ES010MSPFES000MAC000020	Internacional Miño.	AC-T17	5,52

Apéndice 2.2.5 Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	R-T21	12,58
ES414MAR000560	Río Sil III.	R-T31	15,74
ES414MAR000580	Río Sil IV.	R-T28	23,96
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	R-T25	6,72
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	R-T28	7,19
ES414MAR000780	Río Boeza V.	R-T28	5,18
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	R-T26	21,01
ES425MAR001001	Río Sil V.	R-T28	24,96
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	R-T26	3,49
ES433MAR001020	Río Benuza.	R-T25	13,14
ES436MAR001130	Río Sil VI.	R-T28	9,75
ES436MAR001180	Río Sil VII.	R-T28	7,22
ES436MAR001200	Rego de Candís.	R-T21	10,67

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
ES436MAR001211	Río Casaio I.	R-T25	15,64
ES436MAR001212	Río Casaio II.	R-T21	12,50
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	R-T31	20,29
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	R-T25	6,10
ES438MAR001280	Río Camba I.	R-T31	13,31
ES440MAR001341	Río Conselo.	R-T25	9,01
ES440MAR001342	Río Conso II.	R-T25	7,71
ES440MAR001343	Río Conso I.	R-T25	10,86
ES450MAR001450	Río Xares III.	R-T31	11,58
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	R-T28	24,95
ES452MAR001480	Río Navea III.	R-T31	7,65
ES452MAR001481	Río Navea II.	R-T31	8,93
ES461MAR001610	Río Mao IV.	R-T31	8,46
ES464MAR001671	Río Mao II.	R-T31	35,33
ES468MAR001810	Río Lonia.	R-T21	40,47
ES479MAR001980	Río Avia II.	R-T31	5,03
ES480MAR001960	Río Avia III.	R-T28	14,45
ES494MAR002260	Río Miño VIII.	R-T28	40,96
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	R-T21	22,77
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	R-T21	26,02
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	R-T21	6,09
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	R-T21	11,59
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	R-T21	35,09
ES510MAR002361	Río Limia IV.	R-T31	5,05
ES510MAR002362	Río Limia II.	R-T31	9,79
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	R-T31	8,45
ES512MAR002440	Río Salas II.	R-T31	10,47

Apéndice 2.2.6 Masas de agua superficial ríos muy modificados asimilables a lagos al quedar muy modificados por la presencia de embalses.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	E-T01	11,81
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	E-T01	5,68
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos.	E-T01	2,77
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	E-T01	7,82
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	E-T03	17,24
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	E-T03	8,50
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	E-T01	2,47
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	E-T01	2,33
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	E-T01	0,95
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	E-T03	4,34
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	E-T01	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	E-T07	1,53
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	E-T01	0,57
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	E-T03	9,92
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	E-T01	1,84
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	E-T03	0,65
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	E-T09	1,20
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	E-T01	0,65
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	E-T01	5,76
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	E-T09	0,83
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	E-T01	4,69
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	E-T03	7,04
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	E-T03	1,67
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	E-T03	0,51
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	E-T01	1,70
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	E-T01	0,06
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	E-T03	0,56
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	E-T03	1,14
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	E-T03	2,34
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	E-T07	1,06
ES414MAR000650	Embalse del Bércena.	E-T01	9,53
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	E-T03	4,84

Apéndice 2.2.7 Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
ES010MSPFES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	E-T01	0,03
ES010MSPFES432MAL000020	Lago de Campañana.	E-T07	0,97

Apéndice 2.2.8 Masas de agua superficial transfronterizas.

Entre las masas de agua definidas previamente, tienen la consideración de masas de agua transfronterizas de la Demarcación Hidrográfica Internacional del Miño-Sil, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 1.1.c) del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referéndum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, todas las masas de agua superficial que señalan, atraviesan o se encuentran situadas en las fronteras entre España y Portugal; en el caso que desemboquen directamente en el mar, el límite de dichas aguas es el establecido convencionalmente entre las Partes.

Código de la masa de agua (España)	Código de la masa de agua (Portugal)	Carácter	Nombre de la masa de agua (España)	Categoría	Naturaleza
ES000MAC000020	PTCOST20	Fronteriza.	Internacional Miño.	Costera.	Natural.
ES491MAR002140	PT01MIN0001I	Fronteriza.	Río Trancoso.	Río.	Natural.
ES494MAR002260	PT01MIN0006I	Fronteriza.	Río Miño VIII.	Río.	Muy modificado.
ES501MAT000240	PT01MIN0014I	Fronteriza.	Río Miño IX.	Río.	Natural.
ES503MAT000250	PT01MIN0016I	Fronteriza.	Río Miño X.	Río.	Natural.
ES503MAT000260	PT01MIN0018	Fronteriza.	Estuario del Miño_tramo2.	Transición.	Natural.
ES505MAT000270	PT01MIN0023	Fronteriza.	Estuario del Miño_tramo1.	Transición.	Natural.
ES511MAR002470	PT01LIM0028	Transfronteriza.	Embalse de Lindoso.	Río.	Muy modificado.
ES512MAR002430	PT01LIM0060	Transfronteriza.	Embalse de Salas.	Río.	Muy modificado.
ES513MAR002490	PT01LIM0024I	Fronteriza.	Río Laboreiro.	Río.	Natural.

APÉNDICE 3

Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para evaluar el estado de las masas de agua, adicionales a los previstos en el RD 817/2015

Apéndice 3.1 Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua de la categoría río (excepto embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	
Estado ecológico.	Biológico.	Fauna ictiológica.	Índice de integridad biótica de peces.	IBIMED.	
	Hidromorfológico.	Condiciones morfológicas.	Índice de hábitat fluvial.	IHF.	
	Químicos y físicoquímicos generales.	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.		DBO ₅ (mgO ₂ /L).	
		Condiciones generales: Salinidad.		Conductividad eléctrica a 20°C media(μS/cm).	
		Condiciones generales: Nutrientes.		Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total(mg/L).	
Contaminantes específicos.	Glifosato. Ácido aminometilfosfónico.			AMPA.	

Apéndice 3.2 Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua de la categoría aguas de transición, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Estado ecológico.	Químicos y físicoquímicos generales.	Condiciones generales: Transparencia.	Sólidos en suspensión (mg/L). Turbidez (NTU).	
		Condiciones generales: Condiciones oxigenación.	Oxígeno disuelto (mg/L). Tasa de saturación del oxígeno (%).	

Apéndice 3.3 Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua costeras, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	
Estado ecológico.	Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales: Transparencia.	Sólidos en suspensión. Turbidez (NTU).		
		Condiciones generales: Condiciones oxigenación.	Oxígeno disuelto (mg/L). Tasa de saturación del oxígeno (%).		
		Condiciones generales: Nutrientes.	Nitrógeno total ($\mu\text{mol N/L}$).		
			Nitratos + nitritos ($\mu\text{mol/L}$).		
			Nitrógeno inorgánico disuelto ($\mu\text{mol/L}$).	DIN.	
Fósforo total ($\mu\text{mol/L}$).					

Apéndice 3.4 Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua artificiales y muy modificadas asimilables a lagos (embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

	Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador
Potencial ecológico.	Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales: Nutrientes.	Amonio total (mg NH_4/L). Nitratos (mg NO_3/L). Fosfatos (mg PO_4/L). Fósforo total (mg/L).

Apéndice 3.5 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de ríos naturales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015. Son también aplicables como límites de cambio de clase de potencial para ríos muy modificados (excepto embalses).

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidad	Código tipos	CR/CET	Límites cambio clase ⁽²⁾	
						MB/BUE	BUE/MOD
Hidromorfológico.	Condiciones morfológicas.	IHF.		R-TXX, R-TXX-HM (todos)	66	60 (0,91)	
Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales: Oxigenación.	DBO5 (1).	mg/L	R-TXX, R-TXX-HM (todos)		3	5
	Condiciones generales: Salinidad.	Conductividad ad eléctrica a 20°C de media.	$\mu\text{S/cm}$	R-T21, R-T21-HM	40	100	<300
				R-T25, R-T25-HM	30	100	<350
				R-T26, R-T26-HM	230	<300	<450
				R-T27	60	<300	<300
				R-T28, R-T28-HM	130	<200	<300
	R-T30	80	<150	<300			
R-T31, R-T31-HM	100	<150	<300				
Condiciones generales: Nutrientes.	Fósforo total ⁽¹⁾ .	mg/L	R-TXX, R-TXX-HM (todos)		0,1	0,4	
Contaminantes específicos.	Contaminantes específicos ⁽³⁾ .	Glifosato.	$\mu\text{g/L}$	R-TXX, R-TXX-HM (todos)			0,1
		AMPA.	$\mu\text{g/L}$				1,6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidad	Código tipos	CR/CET	Límites cambio clase ⁽²⁾	
						MB/BUE	BUE/MOD

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado.

⁽¹⁾ Para estos indicadores físico-químicos generales no se dispone de condiciones de referencia ni de una variación de los rangos correspondientes al buen estado por tipología. Los valores límite se refieren a valor medio anual.

⁽²⁾ Para indicador hidromorfológico: valor límite (entre paréntesis RCE). Para físico-químicos: valores límite de concentración

⁽³⁾ Norma de calidad ambiental expresada como valor medio anual.

Apéndice 3.6 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de aguas de transición, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidad	Código tipo	CR/CET	Límites cambio de clase valores límite (RCE)	
						MB/BUE	BUE/MOD
Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales:	Sólidos en suspensión.	mg/L	AT-T08	12	15 (0,8)	18,5 (0,65)
	Transparencia.	Turbidez.	NTU	AT-T08	8	10 (0,8)	12,3 (0,65)
	Condiciones generales: Oxigenación.	Saturación de oxígeno.	%	AT-T08	81	67,23 (0,83)	54,27 (0,67)

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado.

Apéndice 3.7 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado para los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidad	Código tipo	CR/CET	Límites cambio clase ⁽¹⁾	
						MB/BUE	BUE/MOD
Biológicos.	Fauna bentónica de invertebrados.	BOPA.		AC-T17		0,78	0,44
Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales: Transparencia.	Sólidos en suspensión.	mg/L	AC-T17	6	7,5 (0,8)	9,2 (0,65)
		Turbidez.	NTU	AC-T17	2	2,5 (0,8)	3,1 (0,65)
	Condiciones generales: Oxigenación.	Saturación de Oxígeno.	%	AC-T17	81	67,23 (0,83)	54,27 (0,67)
	Condiciones generales: Nutrientes.	Nitratos.	µmol/L	AC-T17	8,17	9,84	12,19
		Nitritos.	µmol/L	AC-T17	0,7	0,84	1,04
		Amonio.	µmol/L	AC-T17	2,19	2,64	3,27
		DIN (Nitrógeno inorgánico disuelto).	µmol/L	AC-T17	10,39	12,52	15,51
Fosfatos.	µmol/L	AC-T17	0,65	0,78	0,97		

CR: Condición de Referencia; CET: Condición específica del tipo; MB: Muy bueno; BUE: Bueno; MOD: Moderado.

⁽¹⁾ Valores límite (entre paréntesis RCE).

Apéndice 3.8 Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad de masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos (embalses), adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidad	Código tipos	Límite cambio clase (concentración)
					BUE-SUP/MOD
Químicos y físico-químicos generales.	Condiciones generales: Nutrientes.	Amonio Total.	mg/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,5
		Nitratos.	mg/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	20
		Fósforo total.	mg P/L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,08
		Fosfatos.	mg PO ₄ ³⁻ /L	E-T01, E-T03, E-T07, E-T09	0,05

SUP: Superior; BUE: Bueno; MOD: Moderado.

Apéndice 3.9 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de potencial ecológico para los indicadores de los elementos de calidad de masas de agua de la categoría río muy modificadas (excepto embalses).

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Código tipo	CR/CET	Límite cambio de clase ⁽¹⁾			
					MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
Biológicos.	Macroinvertebrados.	Multimétrico de tipo específico.	R-T21-HM	6,026	5,3	3,61 (0,6)		
			R-T25-HM	6,026	5,3	3,61 (0,6)		
			R-T28-HM	6,182	5,44	3,71 (0,6)		
			R-T31-HM	5,98	5,26	3,59 (0,6)		
			R-T25-HM	217	(0,71)	(0,44)	(0,26)	(0,11)
	Otra flora acuática: Macrófitos.	IBMR.	R-T26-HM	204	(0,88)	(0,53)	(0,31)	(0,13)
			R-T26-HM	11,5	(0,97)	(0,73)	(0,48)	(0,24)

MAX: Máximo; BUE: Bueno; MOD: Moderado; DEF: Deficiente; MAL: Malo.

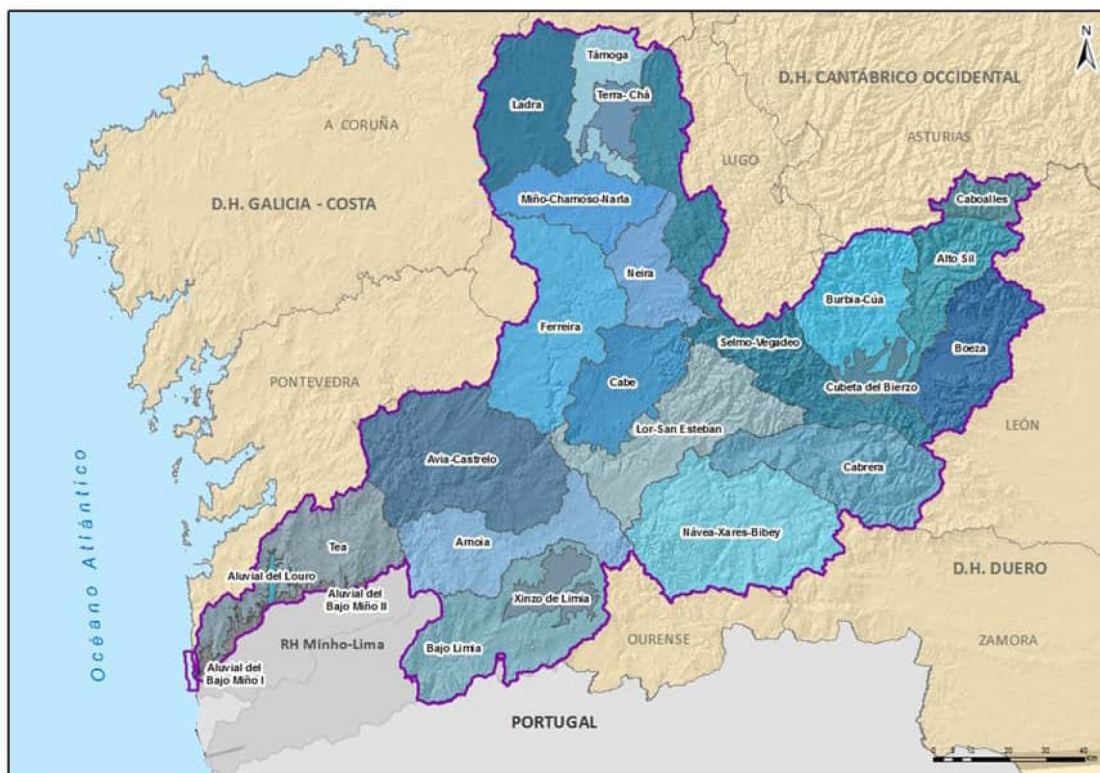
⁽¹⁾ Valores límite (entre paréntesis RCE).

APÉNDICE 4

Definición de las masas de agua subterránea

Apéndice 4.1 Identificación de masas de agua subterránea.

Código de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Superficie (km ²)	Horizonte
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	188,28	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	252,06	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-007	Aluvial del Bajo Miño II.	52,91	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-008	Aluvial del Louro.	29,26	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-009	Aluvial del Bajo Miño I.	110	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-010	Arnoia.	941,9	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-011	Avia-Castrolo.	1.540,19	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-012	Bajo Limia.	1.072,98	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-013	Tea.	930,45	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-014	Támoga.	444,26	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-015	Terra Chá.	224,71	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-016	Neira.	487,49	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-017	Ferreira.	1.245,77	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-018	Miño-Chamoso-Narla.	635,7	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-019	Ladra.	885,07	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-020	Cabrera.	1.034,02	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-021	Boeza.	843,74	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-022	Burbia-Cúa.	858,35	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-023	Alto Sil.	593,26	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-024	Caboalles.	237,56	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo.	1.543,78	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-026	Lor-San Esteban.	1.137,85	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-027	Cabe.	732,86	Superior (Acuífero no confinado).
ES010MSBT011-028	Návea-Xares-Bibey.	1.559,49	Superior (Acuífero no confinado).



APÉNDICE 5

Caudales ecológicos. Valores de los componentes que definen los regímenes de caudales ecológicos

Apéndice 5.1 Caudales ecológicos mínimos.

Apéndice 5.1.1 Caudales ecológicos mínimos en situaciones ordinarias.

Código masa	Nombre masa	Octubre-diciembre (m ³ /s)	Enero-marzo (m ³ /s)	Abril-junio (m ³ /s)	Julio-septiembre (m ³ /s)
ES372MAR000010	Río Miño I.	0,52	0,80	0,73	0,33
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	0,17	0,23	0,27	0,11
ES372MAR000051	Río Miño III.	1,72	2,44	2,52	1,12
ES372MAR000052	Río Miño II.	1,19	1,77	1,79	0,77
ES375MAR000030	Río Azumara.	0,41	0,60	0,59	0,25
ES377MAR000040	Río Anllo.	0,44	0,53	0,56	0,27
ES378MAR000050	Río Miño IV.	4,36	5,65	4,42	2,67
ES378MAR000060	Río Lea.	0,51	0,72	0,60	0,33
ES378MAR000221	Río Miño V.	9,61	12,46	9,78	5,87
ES378MAR000222	Río Miño VI.	9,91	12,84	10,10	6,06
ES378MAR000223	Río Miño VII.	10,84	14,12	11,05	6,62
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	0,51	0,68	0,53	0,33
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	0,63	0,84	0,90	0,40
ES383MAR000091	Río Trimaz.	0,69	0,83	0,58	0,37
ES383MAR000100	Río Ladra I.	0,34	0,45	0,34	0,22
ES384MAR000110	Río Labrada.	0,71	0,86	0,62	0,38
ES385MAR000110	Río Ladra II.	3,68	4,60	3,39	2,07
ES385MAR000121	Río Ladra III.	3,71	4,81	3,76	2,27
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,01	0,01	0,01	0,01
ES386MAR000130	Río Roca.	0,31	0,38	0,29	0,17
ES386MAR000140	Río Ladroil.	0,51	0,63	0,46	0,27
ES386MAR000150	Río Parga.	0,44	0,58	0,43	0,26
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	0,18	0,25	0,21	0,12
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	0,61	0,78	0,58	0,34
ES389MAR000180	Río Narla.	0,88	1,14	0,88	0,51
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	0,10	0,16	0,17	0,07
ES390MAR000200	Río Mera.	0,26	0,34	0,27	0,16
ES391MAR000210	Río Chamoso.	0,49	0,80	0,68	0,28
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	0,17	0,21	0,17	0,10
ES393MAR000240	Río Neira I.	0,41	0,63	0,49	0,22
ES393MAR000261	Río Neira II.	1,48	1,61	1,24	0,77
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	0,21	0,22	0,16	0,10
ES396MAR000270	Río Sarria I.	0,73	0,68	0,45	0,31
ES396MAR000271	Río Sarria II.	1,61	1,75	1,35	0,84
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	0,22	0,26	0,21	0,12
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	0,15	0,18	0,15	0,09
ES400MAR000300	Río Tordea II.	0,66	1,19	0,88	0,38
ES400MAR000310	Río Tordea I.	0,49	0,82	0,60	0,27
ES400MAR000320	Río Mazadan.	0,11	0,21	0,20	0,08
ES402MAR000330	Río Neira III.	4,12	4,82	3,61	2,20
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	0,52	0,70	0,51	0,31
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	1,04	1,43	1,03	0,61
ES403MAR000360	Rego de Samai.	0,08	0,10	0,07	0,04
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	0,14	0,20	0,14	0,08
ES403MAR000380	Río Irixe.	0,12	0,15	0,11	0,07
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	12,71	24,29	18,47	7,45
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	0,21	0,25	0,20	0,12
ES404MAR000400	Río Loio.	0,47	0,53	0,42	0,24
ES405MAR000410	Río Moreda.	0,21	0,27	0,23	0,13
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	0,16	0,19	0,16	0,09
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	0,12	0,16	0,13	0,08
ES407MAR000440	Río Sardineira.	0,35	0,42	0,34	0,21
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	13,45	25,71	19,55	7,74
ES409MAR000460	Río Asma.	0,31	0,41	0,37	0,17
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	0,08	0,11	0,10	0,05
ES410MAR000490	Río Búbal.	0,30	0,39	0,36	0,17
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	53,63	80,30	63,25	39,44
ES412MAR000500	Río Sil I.	0,44	0,67	0,51	0,27

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre- diciembre (m³/s)	Enero- marzo (m³/s)	Abril- junio (m³/s)	Julio- septiembre (m³/s)
ES412MAR000510	Río Sil II.	0,96	1,35	1,01	0,55
ES412MAR000520	Río de Sosas.	0,14	0,17	0,13	0,07
ES412MAR000530	Río Bayo.	0,31	0,37	0,29	0,16
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	0,50	0,65	0,45	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	1,28	2,28	1,63	0,91
ES414MAR000560	Río Sil III.	1,70	3,07	2,15	1,23
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	0,21	0,24	0,17	0,11
ES414MAR000580	Río Sil IV.	2,66	4,93	3,54	2,00
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	0,29	0,31	0,25	0,16
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	0,29	0,36	0,29	0,18
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	0,18	0,20	0,14	0,09
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	0,38	0,61	0,46	0,29
ES414MAR000620	Río Primout.	0,27	0,29	0,24	0,13
ES414MAR000630	Río Velasco.	0,08	0,11	0,12	0,06
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	0,08	0,13	0,14	0,07
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	2,85	5,33	3,96	2,24
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	4,79	9,66	7,86	4,38
ES414MAR000780	Río Boeza V.	2,63	4,15	3,83	2,11
ES415MAR000660	Río Boeza I.	0,23	0,22	0,19	0,12
ES415MAR000670	Río Boeza II.	0,94	0,84	0,65	0,42
ES418MAR000681	Río Tremor.	1,25	1,29	1,18	0,70
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	0,23	0,24	0,22	0,13
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	0,24	0,26	0,24	0,15
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	2,56	4,06	3,70	1,49
ES418MAR000712	Río Boeza III.	1,12	1,04	0,84	0,54
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	0,36	0,40	0,38	0,23
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	0,05	0,07	0,08	0,05
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	0,09	0,12	0,14	0,08
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	0,25	0,27	0,25	0,16
ES420MAR000750	Río Meruelo.	0,52	0,54	0,51	0,32
ES422MAR000760	Río Valdueza.	0,27	0,39	0,37	0,20
ES423MAR000790	Río Cúa I.	0,55	0,65	0,43	0,28
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	0,22	0,24	0,19	0,13
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	0,16	0,19	0,13	0,08
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	0,04	0,05	0,05	0,03
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	0,06	0,08	0,07	0,04
ES423MAR000861	Río Ancares II.	0,64	0,76	0,50	0,33
ES423MAR000862	Río Cúa II.	1,17	1,32	1,03	0,67
ES423MAR000863	Río Cúa III.	1,47	1,83	1,44	0,88
ES423MAR000864	Río Ancares III.	0,91	1,18	0,80	0,52
ES424MAR000830	Río Ancares I.	0,51	0,56	0,38	0,24
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	0,12	0,16	0,11	0,06
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	0,07	0,11	0,09	0,05
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	0,03	0,05	0,06	0,03
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	0,17	0,26	0,33	0,16
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	5,08	7,28	5,19	2,96
ES425MAR001001	Río Sil V.	9,19	17,84	13,82	7,67
ES426MAR000890	Río Burbia I.	0,67	0,96	0,55	0,34
ES426MAR000891	Río Burbia II.	0,99	1,39	0,89	0,52
ES426MAR000892	Río Burbia III.	2,33	3,25	2,25	1,32
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	0,50	0,69	0,47	0,29
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	1,18	1,59	1,11	0,67
ES427MAR000910	Río Barjas II.	0,38	0,47	0,35	0,21
ES427MAR000920	Río Barjas I.	0,35	0,34	0,24	0,14
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	0,04	0,06	0,07	0,03
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	10,41	19,60	15,10	8,44
ES431MAR000951	Río Selmo I.	0,21	0,26	0,17	0,11
ES431MAR000952	Río Selmo II.	0,46	0,65	0,40	0,26
ES431MAR000960	Río Selmo III.	0,88	1,23	0,85	0,54
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	0,11	0,17	0,18	0,09
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	0,05	0,11	0,12	0,05
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	0,09	0,13	0,14	0,07
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	0,10	0,22	0,24	0,13
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	12,21	22,58	18,39	10,23
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	2,32	3,11	3,09	1,98
ES433MAR001020	Río Benuza.	0,17	0,23	0,24	0,16
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	0,08	0,10	0,11	0,07

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre- diciembre (m³/s)	Enero- marzo (m³/s)	Abril- junio (m³/s)	Julio- septiembre (m³/s)
ES433MAR001040	Río Cabo I.	0,07	0,08	0,10	0,07
ES433MAR001050	Río Silvan.	0,21	0,28	0,26	0,18
ES433MAR001060	Río Cabo II.	0,14	0,19	0,20	0,13
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	0,58	0,56	0,57	0,32
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	0,18	0,22	0,27	0,16
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	0,16	0,16	0,19	0,10
ES436MAR001110	Río Leira.	0,22	0,26	0,22	0,15
ES436MAR001120	Río Entoma.	0,22	0,31	0,29	0,20
ES436MAR001130	Río Sil VI.	17,33	26,79	20,90	14,44
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	0,08	0,12	0,10	0,07
ES436MAR001150	Rego Marinan.	0,09	0,09	0,07	0,05
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	0,09	0,11	0,08	0,06
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	18,03	27,94	21,71	15,04
ES436MAR001180	Río Sil VII.	18,44	28,56	22,17	15,39
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	18,34	28,40	22,06	15,30
ES436MAR001200	Rego de Candís.	0,18	0,22	0,20	0,14
ES436MAR001211	Río Casaio I.	0,59	0,68	0,66	0,39
ES436MAR001212	Río Casaio II.	0,73	0,88	0,82	0,51
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	1,17	1,68	1,50	0,89
ES437MAR001230	Río Bibey I.	0,35	0,36	0,49	0,26
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	0,54	0,60	0,74	0,40
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	0,63	0,72	0,86	0,48
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	0,66	0,78	0,90	0,50
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	0,13	0,11	0,13	0,08
ES438MAR001280	Río Camba I.	1,23	1,54	1,25	0,85
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	0,29	0,25	0,21	0,15
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	0,86	1,06	0,85	0,57
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	0,08	0,11	0,10	0,07
ES438MAR001320	Río Camba II.	0,26	0,28	0,20	0,13
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	0,11	0,13	0,13	0,08
ES440MAR001341	Río Conselo.	0,19	0,23	0,21	0,14
ES440MAR001342	Río Conso II.	0,49	0,64	0,53	0,36
ES440MAR001343	Río Conso I.	0,23	0,29	0,24	0,17
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	0,12	0,18	0,17	0,11
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	0,18	0,21	0,17	0,12
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	3,46	4,77	3,97	2,51
ES443MAR001380	Río Xares I.	0,65	0,84	0,80	0,49
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	0,06	0,10	0,10	0,06
ES446MAR001400	Río Xares II.	0,71	0,90	0,85	0,53
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	0,13	0,17	0,15	0,10
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	0,11	0,15	0,13	0,09
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	1,11	1,49	1,38	0,87
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	1,31	1,76	1,61	1,02
ES450MAR001450	Río Xares III.	1,38	1,96	1,72	1,10
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	5,96	8,23	6,62	4,32
ES451MAR001460	Río Cabalar.	0,10	0,11	0,09	0,06
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	0,21	0,31	0,25	0,17
ES452MAR001480	Río Navea III.	1,19	1,69	1,32	0,87
ES452MAR001481	Río Navea II.	1,03	1,38	1,09	0,70
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	1,05	1,49	1,17	0,76
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	0,71	0,88	0,69	0,44
ES452MAR001500	Río Navea I.	0,61	0,53	0,38	0,25
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	7,39	10,27	8,32	5,40
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	0,40	0,50	0,40	0,28
ES454MAR001540	Río Soldón.	0,42	0,49	0,44	0,31
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	26,79	41,07	30,96	21,26
ES455MAR001560	Río Lor I.	0,61	0,68	0,57	0,38
ES456MAR001520	Río Lor II.	1,94	2,29	1,87	1,28
ES456MAR001570	Río Lóuzara.	0,52	0,57	0,45	0,29
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	0,13	0,17	0,13	0,09
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	31,75	49,37	36,03	24,67
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	0,25	0,47	0,38	0,24
ES459MAR001600	Río Edo I.	0,52	0,85	0,68	0,44
ES461MAR001610	Río Mao IV.	0,55	0,69	0,62	0,38
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	0,17	0,26	0,23	0,15
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	0,26	0,32	0,28	0,18
ES461MAR001640	Río Mao III.	0,31	0,30	0,25	0,16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre- diciembre (m³/s)	Enero- marzo (m³/s)	Abril- junio (m³/s)	Julio- septiembre (m³/s)
ES463MAR001661	Río Cabe I.	0,67	0,91	0,74	0,54
ES464MAR001671	Río Mao II.	0,72	1,07	0,90	0,62
ES464MAR001680	Río Mao I.	0,22	0,22	0,16	0,12
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	0,26	0,31	0,23	0,17
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	0,06	0,10	0,12	0,08
ES464MAR001711	Río Cabe II.	2,41	3,55	3,10	2,13
ES465MAR001720	Río Cinsa.	0,30	0,39	0,39	0,24
ES465MAR001721	Río Barrantes.	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	0,12	0,16	0,16	0,10
ES465MAR001740	Río Carabelos.	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	0,10	0,12	0,12	0,08
ES465MAR001760	Río de Monretán.	0,12	0,22	0,22	0,14
ES465MAR001770	Río Cabe III.	2,65	3,91	3,41	2,33
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	34,97	53,78	39,39	27,32
ES467MAR001800	Río da Barra.	0,10	0,14	0,13	0,06
ES468MAR001810	Río Lonía.	0,22	0,51	0,53	0,22
ES469MAR001820	Río Barbaña.	0,40	0,61	0,64	0,29
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	0,59	0,64	0,57	0,34
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	0,69	0,75	0,67	0,40
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	57,14	83,71	66,44	41,56
ES473MAR001860	Río Puga.	0,07	0,08	0,10	0,05
ES474MAR001870	Río Avia I.	0,52	0,41	0,28	0,19
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	0,56	0,49	0,34	0,22
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos.	0,77	1,08	0,93	0,56
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	0,21	0,17	0,15	0,09
ES477MAR001910	Río Viñao I.	0,59	0,55	0,42	0,25
ES477MAR001920	Río Viñao II.	0,88	0,79	0,60	0,37
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	0,61	0,58	0,47	0,28
ES479MAR001940	Río Pedriña.	0,13	0,14	0,11	0,06
ES479MAR001980	Río Avia II.	1,76	1,76	1,58	0,95
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	0,92	0,89	0,72	0,43
ES480MAR001950	Rego de Varón.	0,11	0,16	0,14	0,06
ES480MAR001960	Río Avia III.	2,75	3,03	2,82	1,61
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	0,18	0,16	0,12	0,08
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	64,20	97,14	74,34	47,48
ES481MAR002000	Río Brull.	0,11	0,10	0,09	0,06
ES481MAR002010	Río Cierves.	0,17	0,17	0,16	0,09
ES482MAR002020	Río Tioira.	0,31	0,45	0,39	0,18
ES482MAR002030	Río Maceda.	0,19	0,26	0,25	0,12
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	0,42	0,55	0,46	0,25
ES482MAR002050	Río Orille.	0,28	0,32	0,37	0,17
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	1,72	2,68	2,34	1,14
ES486MAR002060	Río do Gato.	0,12	0,14	0,12	0,08
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	3,11	3,47	3,10	1,79
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	0,12	0,16	0,15	0,09
ES486MAR002100	Río Tuño.	0,29	0,31	0,26	0,16
ES490MAR002111	Río Gorgua.	0,16	0,14	0,12	0,08
ES490MAR002112	Río Deva IV.	0,46	0,55	0,50	0,26
ES491MAR002140	Río Trancoso.	0,11	0,09	0,08	0,06
ES493MAR002130	Río Ribadil.	0,14	0,15	0,14	0,07
ES494MAR002150	Río Deva V.	0,42	0,42	0,40	0,25
ES495MAR002160	Río Loveiro.	0,09	0,11	0,10	0,05
ES495MAR002170	Río Termes.	0,14	0,14	0,13	0,07
ES496MAR002180	Río Tea I.	0,45	0,44	0,40	0,23
ES496MAR002190	Río Alen.	0,11	0,10	0,09	0,05
ES496MAR002200	Río Xabriña.	0,21	0,19	0,15	0,09
ES496MAR002210	Río Borbén.	0,21	0,22	0,18	0,11
ES496MAR002220	Río Tea II.	1,91	2,00	1,79	1,11
ES498MAR002230	Río Uma.	0,34	0,33	0,26	0,14
ES500MAR002240	Río Tea III.	1,99	2,09	1,89	1,16
ES501MAR002250	Río Caselas.	0,14	0,15	0,12	0,06
ES502MAR002270	Río Louro III.	0,27	0,21	0,16	0,11
ES502MAR002281	Río Louro II.	0,54	0,45	0,35	0,24
ES502MAR002291	Río Louro I.	1,01	0,90	0,68	0,46
ES503MAR002300	Río da Furnia.	0,11	0,15	0,12	0,06
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	0,16	0,20	0,15	0,09
ES504MAR002320	Río Carballo.	0,33	0,40	0,31	0,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre-diciembre (m³/s)	Enero-marzo (m³/s)	Abril-junio (m³/s)	Julio-septiembre (m³/s)
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	0,53	0,86	0,81	0,27
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	0,29	0,43	0,41	0,15
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	0,17	0,28	0,23	0,10
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	0,12	0,20	0,16	0,07
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	0,27	0,63	0,62	0,17
ES510MAR002361	Río Limia IV.	1,49	2,76	2,51	0,84
ES510MAR002362	Río Limia II.	0,79	1,36	1,26	0,42
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	1,38	2,59	2,37	0,77
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	0,18	0,25	0,21	0,11
ES511MAR002380	Río Cadones.	0,30	0,32	0,25	0,16
ES511MAR002390	Río Firbeda.	0,18	0,21	0,17	0,11
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	1,94	3,44	3,10	1,10
ES511MAR002410	Río Grau.	0,34	0,31	0,24	0,16
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	4,92	7,70	6,18	3,22
ES512MAR002420	Río Salas I.	0,42	0,44	0,34	0,22
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	0,45	0,70	0,56	0,26
ES512MAR002440	Río Salas II.	0,58	0,85	0,67	0,33
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	0,19	0,15	0,13	0,09
ES513MAR002460	Río Pacín.	0,41	0,37	0,29	0,17
ES513MAR002480	Río Caldo.	0,30	0,26	0,23	0,15
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	0,60	0,57	0,26	0,18

Apéndice 5.1.2 Caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada.

Código masa	Nombre masa	Octubre-diciembre (m³/s)	Enero-marzo (m³/s)	Abril-junio (m³/s)	Julio-septiembre (m³/s)
ES372MAR000010	Río Miño I.	0,26	0,40	0,37	0,17
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	0,08	0,11	0,14	0,06
ES372MAR000051	Río Miño III.	1,72	2,44	2,52	1,12
ES372MAR000052	Río Miño II.	0,59	0,89	0,90	0,38
ES375MAR000030	Río Azumara.	0,20	0,30	0,30	0,12
ES377MAR000040	Río Anllo.	0,44	0,53	0,56	0,27
ES378MAR000050	Río Miño IV.	4,36	5,65	4,42	2,67
ES378MAR000060	Río Lea.	0,25	0,36	0,30	0,16
ES378MAR000221	Río Miño V.	9,61	12,46	9,78	5,87
ES378MAR000222	Río Miño VI.	4,96	6,42	5,05	3,03
ES378MAR000223	Río Miño VII.	5,42	7,06	5,53	3,31
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	0,51	0,68	0,53	0,33
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	0,63	0,84	0,90	0,40
ES383MAR000091	Río Trimaz.	0,69	0,83	0,58	0,37
ES383MAR000100	Río Ladra I.	0,34	0,45	0,34	0,22
ES384MAR000110	Río Labrada.	0,71	0,86	0,62	0,38
ES385MAR000110	Río Ladra II.	3,68	4,60	3,39	2,07
ES385MAR000121	Río Ladra III.	3,71	4,81	3,76	2,27
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,01	0,01	0,01	0,01
ES386MAR000130	Río Roca.	0,31	0,38	0,29	0,17
ES386MAR000140	Río Ladroil.	0,26	0,31	0,23	0,14
ES386MAR000150	Río Parga.	0,22	0,29	0,22	0,13
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	0,18	0,25	0,21	0,12
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	0,61	0,78	0,58	0,34
ES389MAR000180	Río Narla.	0,88	1,14	0,88	0,51
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	0,05	0,08	0,09	0,04
ES390MAR000200	Río Mera.	0,13	0,17	0,14	0,08
ES391MAR000210	Río Chamoso.	0,24	0,40	0,34	0,14
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	0,08	0,11	0,09	0,05
ES393MAR000240	Río Neira I.	0,20	0,32	0,25	0,11
ES393MAR000261	Río Neira II.	0,74	0,81	0,62	0,38
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	0,10	0,11	0,08	0,05
ES396MAR000270	Río Sarria I.	0,36	0,34	0,22	0,15
ES396MAR000271	Río Sarria II.	0,80	0,88	0,68	0,42
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	0,11	0,13	0,11	0,06
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	0,08	0,09	0,08	0,05
ES400MAR000300	Río Tordea II.	0,33	0,60	0,44	0,19
ES400MAR000310	Río Tordea I.	0,24	0,41	0,30	0,13
ES400MAR000320	Río Mazadan.	0,06	0,11	0,10	0,04

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre- diciembre (m³/s)	Enero- marzo (m³/s)	Abril- junio (m³/s)	Julio- septiembre (m³/s)
ES402MAR000330	Río Neira III.	2,06	2,41	1,81	1,10
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	0,26	0,35	0,26	0,15
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	0,52	0,72	0,52	0,31
ES403MAR000360	Rego de Samai.	0,04	0,05	0,04	0,02
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	0,07	0,10	0,07	0,04
ES403MAR000380	Río Irixe.	0,06	0,08	0,06	0,03
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	6,35	12,15	9,24	3,73
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	0,11	0,13	0,10	0,06
ES404MAR000400	Río Loio.	0,23	0,26	0,21	0,12
ES405MAR000410	Río Moreda.	0,10	0,13	0,12	0,07
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	0,08	0,10	0,08	0,05
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	0,06	0,08	0,07	0,04
ES407MAR000440	Río Sardineira.	0,17	0,21	0,17	0,11
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	6,72	12,86	9,78	3,87
ES409MAR000460	Río Asma.	0,16	0,21	0,19	0,08
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	0,04	0,06	0,05	0,02
ES410MAR000490	Río Búbal.	0,15	0,20	0,18	0,09
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	26,82	40,15	31,63	19,72
ES412MAR000500	Río Sil I.	0,44	0,67	0,51	0,27
ES412MAR000510	Río Sil II.	0,96	1,35	1,01	0,55
ES412MAR000520	Río de Sosas.	0,14	0,17	0,13	0,07
ES412MAR000530	Río Bayo.	0,31	0,37	0,29	0,16
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	0,50	0,65	0,45	0,27
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	1,28	2,28	1,63	0,91
ES414MAR000560	Río Sil III.	1,70	3,07	2,15	1,23
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	0,21	0,24	0,17	0,11
ES414MAR000580	Río Sil IV.	1,33	2,47	1,77	1,00
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	0,29	0,31	0,25	0,16
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	0,15	0,18	0,15	0,09
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	0,18	0,20	0,14	0,09
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	0,38	0,61	0,46	0,29
ES414MAR000620	Río Primout.	0,14	0,15	0,12	0,07
ES414MAR000630	Río Velasco.	0,04	0,06	0,06	0,03
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	0,04	0,07	0,07	0,03
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	1,43	2,67	1,98	1,12
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	2,40	4,83	3,93	2,19
ES414MAR000780	Río Boeza V.	1,31	2,08	1,92	1,06
ES415MAR000660	Río Boeza I.	0,11	0,11	0,10	0,06
ES415MAR000670	Río Boeza II.	0,47	0,42	0,33	0,21
ES418MAR000681	Río Tremor.	0,62	0,65	0,59	0,35
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	0,12	0,12	0,11	0,06
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	0,12	0,13	0,12	0,07
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	1,28	2,03	1,85	0,74
ES418MAR000712	Río Boeza III.	0,56	0,52	0,42	0,27
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	0,18	0,20	0,19	0,11
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	0,03	0,04	0,04	0,02
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	0,05	0,06	0,07	0,04
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	0,13	0,14	0,13	0,08
ES420MAR000750	Río Meruelo.	0,26	0,27	0,26	0,16
ES422MAR000760	Río Valdueza.	0,14	0,20	0,19	0,10
ES423MAR000790	Río Cúa I.	0,55	0,65	0,43	0,28
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	0,22	0,24	0,19	0,13
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	0,16	0,19	0,13	0,08
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	0,02	0,03	0,03	0,02
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	0,03	0,04	0,04	0,02
ES423MAR000861	Río Ancares II.	0,64	0,76	0,50	0,33
ES423MAR000862	Río Cúa II.	1,17	1,32	1,03	0,67
ES423MAR000863	Río Cúa III.	0,74	0,92	0,72	0,44
ES423MAR000864	Río Ancares III.	0,45	0,59	0,40	0,26
ES424MAR000830	Río Ancares I.	0,51	0,56	0,38	0,24
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	0,12	0,16	0,11	0,06
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	0,04	0,06	0,05	0,03
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	0,02	0,03	0,03	0,01
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	0,09	0,13	0,17	0,08
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	2,54	3,64	2,60	1,48
ES425MAR001001	Río Sil V.	9,19	17,84	13,82	7,67
ES426MAR000890	Río Burbia I.	0,67	0,96	0,55	0,34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre- diciembre (m³/s)	Enero- marzo (m³/s)	Abril- junio (m³/s)	Julio- septiembre (m³/s)
ES426MAR000891	Río Burbia II.	0,99	1,39	0,89	0,52
ES426MAR000892	Río Burbia III.	1,16	1,63	1,13	0,66
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	0,25	0,35	0,24	0,15
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	0,59	0,80	0,56	0,34
ES427MAR000910	Río Barjas II.	0,19	0,24	0,18	0,11
ES427MAR000920	Río Barjas I.	0,18	0,17	0,12	0,07
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	0,02	0,03	0,04	0,02
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	10,41	19,60	15,10	8,44
ES431MAR000951	Río Selmo I.	0,21	0,26	0,17	0,11
ES431MAR000952	Río Selmo II.	0,46	0,65	0,40	0,26
ES431MAR000960	Río Selmo III.	0,88	1,23	0,85	0,54
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	0,11	0,17	0,18	0,09
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	0,03	0,06	0,06	0,03
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	0,04	0,07	0,07	0,04
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	0,10	0,22	0,24	0,13
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	6,11	11,29	9,20	5,12
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	1,16	1,56	1,55	0,99
ES433MAR001020	Río Benuza.	0,09	0,12	0,12	0,08
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	0,04	0,05	0,06	0,04
ES433MAR001040	Río Cabo I.	0,07	0,08	0,10	0,07
ES433MAR001050	Río Silvan.	0,11	0,14	0,13	0,09
ES433MAR001060	Río Cabo II.	0,14	0,19	0,20	0,13
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	0,29	0,28	0,29	0,16
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	0,09	0,11	0,14	0,08
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	0,08	0,08	0,10	0,05
ES436MAR001110	Río Leira.	0,11	0,13	0,11	0,08
ES436MAR001120	Río Entoma.	0,11	0,16	0,15	0,10
ES436MAR001130	Río Sil VI.	8,67	13,40	10,45	7,22
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	0,04	0,06	0,05	0,04
ES436MAR001150	Rego Marinan.	0,05	0,05	0,04	0,03
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	0,04	0,06	0,04	0,03
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	9,02	13,97	10,86	7,52
ES436MAR001180	Río Sil VII.	9,22	14,28	11,09	7,70
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	9,17	14,20	11,03	7,65
ES436MAR001200	Rego de Candís.	0,09	0,11	0,10	0,07
ES436MAR001211	Río Casaio I.	0,30	0,34	0,33	0,20
ES436MAR001212	Río Casaio II.	0,37	0,44	0,41	0,26
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	1,17	1,68	1,50	0,89
ES437MAR001230	Río Bibey I.	0,35	0,36	0,49	0,26
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	0,54	0,60	0,74	0,40
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	0,63	0,72	0,86	0,48
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	0,66	0,78	0,90	0,50
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	0,06	0,06	0,07	0,04
ES438MAR001280	Río Camba I.	0,62	0,77	0,63	0,43
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	0,29	0,25	0,21	0,15
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	0,43	0,53	0,43	0,29
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	0,04	0,06	0,05	0,04
ES438MAR001320	Río Camba II.	0,13	0,14	0,10	0,07
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	0,11	0,13	0,13	0,08
ES440MAR001341	Río Conselo.	0,10	0,12	0,11	0,07
ES440MAR001342	Río Conso II.	0,25	0,32	0,27	0,18
ES440MAR001343	Río Conso I.	0,23	0,29	0,24	0,17
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	0,12	0,18	0,17	0,11
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	0,18	0,21	0,17	0,12
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	1,73	2,39	1,99	1,26
ES443MAR001380	Río Xares I.	0,65	0,84	0,80	0,49
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	0,03	0,05	0,05	0,03
ES446MAR001400	Río Xares II.	0,36	0,45	0,43	0,27
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	0,07	0,09	0,08	0,05
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	0,05	0,08	0,07	0,05
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	0,56	0,75	0,69	0,44
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	0,66	0,88	0,81	0,51
ES450MAR001450	Río Xares III.	1,38	1,96	1,72	1,10
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	2,98	4,12	3,31	2,16
ES451MAR001460	Río Cabalar.	0,05	0,06	0,05	0,03
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	0,21	0,31	0,25	0,17
ES452MAR001480	Río Navea III.	0,60	0,85	0,66	0,44

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre-diciembre (m³/s)	Enero-marzo (m³/s)	Abril-junio (m³/s)	Julio-septiembre (m³/s)
ES452MAR001481	Río Navea II.	1,03	1,38	1,09	0,70
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	0,53	0,75	0,59	0,38
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	0,36	0,44	0,35	0,22
ES452MAR001500	Río Navea I.	0,61	0,53	0,38	0,25
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	3,70	5,14	4,16	2,70
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	0,20	0,25	0,20	0,14
ES454MAR001540	Río Soldón.	0,21	0,25	0,22	0,16
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	13,40	20,54	15,48	10,63
ES455MAR001560	Río Lor I.	0,61	0,68	0,57	0,38
ES456MAR001520	Río Lor II.	1,94	2,29	1,87	1,28
ES456MAR001570	Río Lúzara.	0,52	0,57	0,45	0,29
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	0,13	0,17	0,13	0,09
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	31,75	49,37	36,03	24,67
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	0,13	0,24	0,19	0,12
ES459MAR001600	Río Edo I.	0,26	0,43	0,34	0,22
ES461MAR001610	Río Mao IV.	0,28	0,35	0,31	0,19
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	0,09	0,13	0,12	0,08
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	0,13	0,16	0,14	0,09
ES461MAR001640	Río Mao III.	0,15	0,15	0,13	0,08
ES463MAR001661	Río Cabe I.	0,67	0,91	0,74	0,54
ES464MAR001671	Río Mao II.	0,72	1,07	0,90	0,62
ES464MAR001680	Río Mao I.	0,11	0,11	0,08	0,06
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	0,13	0,16	0,12	0,09
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	0,03	0,05	0,06	0,04
ES464MAR001711	Río Cabe II.	2,41	3,55	3,10	2,13
ES465MAR001720	Río Cinsa.	0,30	0,39	0,39	0,24
ES465MAR001721	Río Barrantes.	0,06	0,08	0,08	0,05
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	0,06	0,08	0,08	0,05
ES465MAR001740	Río Carabelos.	0,12	0,15	0,15	0,09
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	0,10	0,12	0,12	0,08
ES465MAR001760	Río de Monretán.	0,06	0,11	0,11	0,07
ES465MAR001770	Río Cabe III.	2,65	3,91	3,41	2,33
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	34,97	53,78	39,39	27,32
ES467MAR001800	Río da Barra.	0,05	0,07	0,07	0,03
ES468MAR001810	Río Lonía.	0,11	0,26	0,27	0,11
ES469MAR001820	Río Barbaña.	0,20	0,31	0,32	0,15
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	0,30	0,32	0,29	0,17
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	0,35	0,38	0,34	0,20
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	28,57	41,86	33,22	20,78
ES473MAR001860	Río Puga.	0,03	0,04	0,05	0,02
ES474MAR001870	Río Avia I.	0,26	0,21	0,14	0,09
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	0,28	0,24	0,17	0,11
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos.	0,39	0,54	0,47	0,28
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	0,11	0,09	0,08	0,05
ES477MAR001910	Río Viñao I.	0,29	0,28	0,21	0,13
ES477MAR001920	Río Viñao II.	0,44	0,39	0,30	0,19
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	0,31	0,29	0,24	0,14
ES479MAR001940	Río Pedriña.	0,07	0,07	0,06	0,03
ES479MAR001980	Río Avia II.	0,88	0,88	0,79	0,48
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	0,46	0,45	0,36	0,22
ES480MAR001950	Rego de Varón.	0,06	0,08	0,07	0,03
ES480MAR001960	Río Avia III.	1,38	1,52	1,41	0,81
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	0,09	0,08	0,06	0,04
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	32,10	48,57	37,17	23,74
ES481MAR002000	Río Brull.	0,05	0,05	0,05	0,03
ES481MAR002010	Río Cierves.	0,09	0,09	0,08	0,05
ES482MAR002020	Río Tioira.	0,15	0,23	0,20	0,09
ES482MAR002030	Río Maceda.	0,10	0,13	0,13	0,06
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	0,21	0,28	0,23	0,13
ES482MAR002050	Río Orille.	0,14	0,16	0,19	0,09
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	0,86	1,34	1,17	0,57
ES486MAR002060	Río do Gato.	0,06	0,07	0,06	0,04
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	1,55	1,74	1,55	0,89
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	0,06	0,08	0,08	0,05
ES486MAR002100	Río Tuño.	0,14	0,15	0,13	0,08
ES490MAR002111	Río Gorgua.	0,08	0,07	0,06	0,04
ES490MAR002112	Río Deva IV.	0,23	0,28	0,25	0,13

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Octubre-diciembre (m³/s)	Enero-marzo (m³/s)	Abril-junio (m³/s)	Julio-septiembre (m³/s)
ES491MAR002140	Río Trancoso.	0,05	0,05	0,04	0,03
ES493MAR002130	Río Ribadil.	0,14	0,15	0,14	0,07
ES494MAR002150	Río Deva V.	0,42	0,42	0,40	0,25
ES495MAR002160	Río Loveiro.	0,09	0,11	0,10	0,05
ES495MAR002170	Río Termes.	0,14	0,14	0,13	0,07
ES496MAR002180	Río Tea I.	0,45	0,44	0,40	0,23
ES496MAR002190	Río Alen.	0,11	0,10	0,09	0,05
ES496MAR002200	Río Xabriña.	0,21	0,19	0,15	0,09
ES496MAR002210	Río Borbén.	0,21	0,22	0,18	0,11
ES496MAR002220	Río Tea II.	1,91	2,00	1,79	1,11
ES498MAR002230	Río Uma.	0,34	0,33	0,26	0,14
ES500MAR002240	Río Tea III.	1,99	2,09	1,89	1,16
ES501MAR002250	Río Caselas.	0,14	0,15	0,12	0,06
ES502MAR002270	Río Louro III.	0,13	0,11	0,08	0,06
ES502MAR002281	Río Louro II.	0,27	0,23	0,18	0,12
ES502MAR002291	Río Louro I.	0,50	0,45	0,34	0,23
ES503MAR002300	Río da Furnia.	0,11	0,15	0,12	0,06
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	0,16	0,20	0,15	0,09
ES504MAR002320	Río Carballo.	0,33	0,40	0,31	0,20
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	0,27	0,43	0,41	0,14
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	0,14	0,22	0,21	0,08
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	0,09	0,14	0,12	0,05
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	0,06	0,10	0,08	0,04
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	0,27	0,63	0,62	0,17
ES510MAR002361	Río Limia IV.	0,74	1,38	1,26	0,42
ES510MAR002362	Río Limia II.	0,79	1,36	1,26	0,42
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	0,69	1,30	1,19	0,39
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	0,18	0,25	0,21	0,11
ES511MAR002380	Río Cadones.	0,15	0,16	0,13	0,08
ES511MAR002390	Río Firbeda.	0,18	0,21	0,17	0,11
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	0,97	1,72	1,55	0,55
ES511MAR002410	Río Grau.	0,17	0,15	0,12	0,08
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	4,92	7,70	6,18	3,22
ES512MAR002420	Río Salas I.	0,42	0,44	0,34	0,22
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	0,45	0,70	0,56	0,26
ES512MAR002440	Río Salas II.	0,58	0,85	0,67	0,33
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	0,09	0,07	0,07	0,04
ES513MAR002460	Río Pacín.	0,20	0,18	0,15	0,09
ES513MAR002480	Río Caldo.	0,15	0,13	0,12	0,07
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	0,60	0,57	0,26	0,18

En los casos en que el punto para el que se desee determinar el régimen de caudales ecológicos no sea coincidente con el extremo de aguas abajo (punto final o de cierre) de una masa de agua, para los que existe un intervalo trimestral de caudales mínimos, máximos o generadores establecidos, para el cálculo de cualquier componente de los caudales ecológicos en cualquier punto de la red hidrográfica de la demarcación se aplicará la siguiente fórmula:

$$Q(x) = Q(\text{fin de masa}) \cdot (S(x)) / (S(\text{fin de masa}))$$

Donde:

Q(x) = Caudal ecológico en el punto a calcular.

S(x) = Superficie de cuenca vertiente al punto a calcular.

Q(fin de masa) = Caudal ecológico en el punto final de la masa de agua dentro de cuya cuenca vertiente intermedia se encuentra el punto a calcular.

S(fin de masa) = Superficie de cuenca vertiente en el punto final de la masa de agua dentro de cuya cuenca vertiente intermedia se encuentra el punto a calcular.

En cualquier caso, en los puntos de la red hidrográfica básica (definida de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica), el caudal ecológico así calculado deberá ser mayor o igual que el del punto final de la masa de agua situada inmediatamente aguas arriba.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

En los puntos situados fuera de la red hidrográfica básica, no se debe cumplir esta condición aplicándose directamente la fórmula antes indicada.

Esta fórmula es aplicable a todos los apartados siguientes.

El caudal mínimo a circular en el cauce no será inferior a 50 l/s en las masas de agua categoría río, o la totalidad del caudal natural fluyente si éste fuese menor de 50 l/s, con la excepción indicada en el artículo 37.6.

Apéndice 5.2 Caudales generadores.

Masa de agua		Caudal generador (m ³ /s)	Periodo de retorno (años)	Mes de máxima frecuencia
Código	Denominación			
ES372MAR000010	Río Miño I.	35,00	3	Diciembre.
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	12,00	3	Febrero.
ES372MAR000051	Río Miño III.	114,00	3	Marzo.
ES372MAR000052	Río Miño II.	84,00	3	Marzo.
ES375MAR000030	Río Azumara.	33,00	3	Diciembre.
ES377MAR000040	Río Anllo.	27,00	3	Enero.
ES378MAR000050	Río Miño IV.	232,28	3	Enero.
ES378MAR000060	Río Lea.	33,00	3	Enero.
ES378MAR000221	Río Miño V.	520,00	3	Diciembre.
ES378MAR000222	Río Miño VI.	535,00	3	Diciembre.
ES378MAR000223	Río Miño VII.	587,00	3	Enero.
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	27,00	3	Diciembre.
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	48,00	3	Febrero.
ES383MAR000091	Río Trimaz.	39,65	3	Diciembre.
ES383MAR000100	Río Ladra I.	18,00	3	Diciembre.
ES384MAR000110	Río Labrada.	40,00	3	Diciembre.
ES385MAR000110	Río Ladra II.	213,00	3	Diciembre.
ES385MAR000121	Río Ladra III.	197,72	3	Enero.
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,20	3	Enero.
ES386MAR000130	Río Roca.	19,00	3	Diciembre.
ES386MAR000140	Río Ladoil.	31,00	3	Enero.
ES386MAR000150	Río Parga.	28,00	3	Enero.
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	10,00	3	Diciembre.
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	38,00	3	Diciembre.
ES389MAR000180	Río Narla.	54,00	3	Enero.
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	9,00	3	Enero.
ES390MAR000200	Río Mera.	18,00	3	Diciembre.
ES391MAR000210	Río Chamoso.	39,00	3	Enero.
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	11,00	3	Diciembre.
ES393MAR000240	Río Neira I.	27,00	3	Febrero.
ES393MAR000261	Río Neira II.	74,15	3	Enero.
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	10,00	3	Diciembre.
ES396MAR000270	Río Sarria I.	35,00	3	Diciembre.
ES396MAR000271	Río Sarria II.	80,85	3	Enero.
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	14,00	3	Enero.
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	7,00	3	Diciembre.
ES400MAR000300	Río Tordea II.	46,00	3	Febrero.
ES400MAR000310	Río Tordea I.	35,00	3	Diciembre.
ES400MAR000320	Río Mazadan.	8,00	3	Febrero.
ES402MAR000330	Río Neira III.	206,00	3	Enero.
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	38,00	3	Diciembre.
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	73,00	3	Diciembre.
ES403MAR000360	Rego de Samai.	6,00	3	Diciembre.
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	10,00	3	Diciembre.
ES403MAR000380	Río Irixe.	8,00	3	Diciembre.
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	1008,00	3	Enero.
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	13,00	3	Diciembre.
ES404MAR000400	Río Loio.	30,00	3	Diciembre.
ES405MAR000410	Río Moreda.	12,00	3	Enero.
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	8,00	3	Enero.
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	7,00	3	Febrero.
ES407MAR000440	Río Sardineira.	20,00	3	Diciembre.
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	1062,00	3	Febrero.
ES409MAR000460	Río Asma.	21,00	3	Febrero.
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	6,00	3	Diciembre.
ES410MAR000490	Río Búbal.	22,00	3	Febrero.
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	3001,00	3	Enero.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Caudal generador (m³/s)	Periodo de retorno (años)	Mes de máxima frecuencia
Código	Denominación			
ES412MAR000500	Río Sil I.	26,00	3	Octubre.
ES412MAR000510	Río Sil II.	61,00	3	Octubre.
ES412MAR000520	Río de Sosas.	9,00	3	Octubre.
ES412MAR000530	Río Bayo.	21,00	3	Octubre.
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	37,00	3	Octubre.
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	111,00	3	Octubre.
ES414MAR000560	Río Sil III.	155,00	3	Octubre.
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	16,00	3	Octubre.
ES414MAR000580	Río Sil IV.	256,00	3	Octubre.
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	20,00	3	Octubre.
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	22,00	3	Octubre.
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	13,00	3	Octubre.
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	37,00	3	Octubre.
ES414MAR000620	Río Primout.	21,00	3	Octubre.
ES414MAR000630	Río Velasco.	6,00	3	Febrero.
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	5,00	3	Febrero.
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	269,00	3	Octubre.
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	435,00	3	Octubre.
ES414MAR000780	Río Boeza V.	168,00	3	Diciembre.
ES415MAR000660	Río Boeza I.	16,00	3	Octubre.
ES415MAR000670	Río Boeza II.	49,00	3	Octubre.
ES418MAR000681	Río Tremor.	60,54	3	Diciembre.
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	11,77	3	Diciembre.
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	11,00	3	Diciembre.
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	166,00	3	Diciembre.
ES418MAR000712	Río Boeza III.	56,44	3	Diciembre.
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	16,00	3	Febrero.
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	2,00	3	Diciembre.
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	3,00	3	Febrero.
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	11,00	3	Diciembre.
ES420MAR000750	Río Meruelo.	20,00	3	Diciembre.
ES422MAR000760	Río Valdueza.	13,00	3	Diciembre.
ES423MAR000790	Río Cúa I.	44,00	3	Diciembre.
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	18,00	3	Diciembre.
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	13,00	3	Diciembre.
ES423MAR000821	Arroyo de Coucelleros.	2,81	3	Enero.
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	4,19	3	Febrero.
ES423MAR000861	Río Ancares II.	48,00	3	Diciembre.
ES423MAR000862	Río Cúa II.	91,00	3	Diciembre.
ES423MAR000863	Río Cúa III.	111,00	3	Diciembre.
ES423MAR000864	Río Ancares III.	66,00	3	Diciembre.
ES424MAR000830	Río Ancares I.	38,00	3	Diciembre.
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	10,00	3	Diciembre.
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	5,00	3	Octubre.
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	1,00	3	Febrero.
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	7,00	3	Enero.
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	349,34	3	Octubre.
ES425MAR001001	Río Sil V.	805,00	3	Octubre.
ES426MAR000890	Río Burbia I.	51,00	3	Octubre.
ES426MAR000891	Río Burbia II.	73,22	3	Octubre.
ES426MAR000892	Río Burbia III.	164,16	3	Octubre.
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	36,00	3	Diciembre.
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	83,34	3	Noviembre.
ES427MAR000910	Río Barjas II.	26,00	3	Octubre.
ES427MAR000920	Río Barjas I.	19,00	3	Octubre.
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	2,00	3	Febrero.
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	879,00	3	Octubre.
ES431MAR000951	Río Selmo I.	17,00	3	Diciembre.
ES431MAR000952	Río Selmo II.	35,00	3	Octubre.
ES431MAR000960	Río Selmo III.	62,00	3	Octubre.
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	6,00	3	Febrero.
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	0,60	3	Octubre.
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	5,00	3	Octubre.
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	7,00	3	Febrero.
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	1007,00	3	Octubre.
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	136,00	3	Febrero.
ES433MAR001020	Río Benuza.	14,00	3	Octubre.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Caudal generador (m ³ /s)	Periodo de retorno (años)	Mes de máxima frecuencia
Código	Denominación			
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	4,00	3	Diciembre.
ES433MAR001040	Río Cabo I.	4,00	3	Diciembre.
ES433MAR001050	Río Silvan.	14,00	3	Febrero.
ES433MAR001060	Río Cabo II.	7,00	3	Diciembre.
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	29,00	3	Diciembre.
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	11,00	3	Diciembre.
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	8,17	3	Diciembre.
ES436MAR001110	Río Leira.	18,00	3	Diciembre.
ES436MAR001120	Río Entoma.	16,00	3	Diciembre.
ES436MAR001130	Río Sil VI.	1135,00	3	Diciembre.
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	6,00	3	Febrero.
ES436MAR001150	Rego Marinan.	6,00	3	Diciembre.
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	8,00	3	Febrero.
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	1189,00	3	Diciembre.
ES436MAR001180	Río Sil VII.	1213,00	3	Diciembre.
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	1206,00	3	Diciembre.
ES436MAR001200	Rego de Candís.	14,00	3	Diciembre.
ES436MAR001211	Río Casaio I.	31,00	3	Diciembre.
ES436MAR001212	Río Casaio II.	39,00	3	Febrero.
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	87,00	3	Diciembre.
ES437MAR001230	Río Bibey I.	25,00	3	Noviembre.
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	39,00	3	Noviembre.
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	47,00	3	Diciembre.
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	49,00	3	Noviembre.
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	9,00	3	Noviembre.
ES438MAR001280	Río Camba I.	127,00	3	Diciembre.
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	30,00	3	Diciembre.
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	98,00	3	Diciembre.
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	8,00	3	Enero.
ES438MAR001320	Río Camba II.	23,00	3	Enero.
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	15,00	3	Febrero.
ES440MAR001341	Río Conselo.	25,00	3	Diciembre.
ES440MAR001342	Río Conso II.	64,00	3	Diciembre.
ES440MAR001343	Río Conso I.	32,00	3	Diciembre.
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	9,00	3	Diciembre.
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	14,00	3	Febrero.
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	311,00	3	Diciembre.
ES443MAR001380	Río Xares I.	41,00	3	Diciembre.
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	6,00	3	Diciembre.
ES446MAR001400	Río Xares II.	44,00	3	Diciembre.
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	10,00	3	Diciembre.
ES450MAR001420	Rego de Riomao.	7,00	3	Diciembre.
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	71,94	3	Diciembre.
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	82,00	3	Diciembre.
ES450MAR001450	Río Xares III.	89,00	3	Diciembre.
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	456,00	3	Diciembre.
ES451MAR001460	Río Cabalar.	7,00	3	Febrero.
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	17,00	3	Febrero.
ES452MAR001480	Río Navea III.	128,00	3	Diciembre.
ES452MAR001481	Río Navea II.	115,00	3	Diciembre.
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	119,68	3	Diciembre.
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	80,00	3	Diciembre.
ES452MAR001500	Río Navea I.	46,00	3	Diciembre.
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	595,00	3	Diciembre.
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	36,00	3	Diciembre.
ES454MAR001540	Río Soldón.	33,00	3	Diciembre.
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	1847,00	3	Diciembre.
ES455MAR001560	Río Lor I.	47,00	3	Diciembre.
ES456MAR001520	Río Lor II.	148,00	3	Enero.
ES456MAR001570	Río Lúzara.	47,00	3	Diciembre.
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	10,00	3	Diciembre.
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	2199,00	3	Diciembre.
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	23,00	3	Febrero.
ES459MAR001600	Río Edo I.	43,00	3	Diciembre.
ES461MAR001610	Río Mao IV.	55,00	3	Diciembre.
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	23,00	3	Enero.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Caudal generador (m ³ /s)	Periodo de retorno (años)	Mes de máxima frecuencia
Código	Denominación			
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	26,00	3	Diciembre.
ES461MAR001640	Río Mao III.	23,00	3	Diciembre.
ES463MAR001661	Río Cabe I.	43,46	3	Diciembre.
ES464MAR001671	Río Mao II.	54,34	3	Diciembre.
ES464MAR001680	Río Mao I.	15,00	3	Diciembre.
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	18,00	3	Diciembre.
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	3,00	3	Febrero.
ES464MAR001711	Río Cabe II.	154,00	3	Diciembre.
ES465MAR001720	Río Cinsa.	20,00	3	Febrero.
ES465MAR001721	Río Barrantes.	8,00	3	Febrero.
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	7,00	3	Enero.
ES465MAR001740	Río Carabelos.	9,00	3	Diciembre.
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	7,00	3	Diciembre.
ES465MAR001760	Río de Monretán.	11,00	3	Febrero.
ES465MAR001770	Río Cabe III.	171,00	3	Diciembre.
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	2373,00	3	Diciembre.
ES467MAR001800	Río da Barra.	13,00	3	Febrero.
ES468MAR001810	Río Lonia.	40,00	3	Diciembre.
ES469MAR001820	Río Barbaña.	45,00	3	Diciembre.
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	56,00	3	Diciembre.
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	66,00	3	Diciembre.
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	3139,00	3	Enero.
ES473MAR001860	Río Puga.	8,00	3	Diciembre.
ES474MAR001870	Río Avia I.	56,00	3	Diciembre.
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	64,00	3	Diciembre.
ES475MAR001890	Embalse de Albarelos.	174,00	3	Diciembre.
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	29,00	3	Diciembre.
ES477MAR001910	Río Viñao I.	61,00	3	Diciembre.
ES477MAR001920	Río Viñao II.	91,00	3	Diciembre.
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	59,00	3	Febrero.
ES479MAR001940	Río Pedriña.	15,00	3	Diciembre.
ES479MAR001980	Río Avia II.	271,00	3	Diciembre.
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	92,00	3	Diciembre.
ES480MAR001950	Rego de Varón.	15,00	3	Diciembre.
ES480MAR001960	Río Avia III.	421,00	3	Diciembre.
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	17,00	3	Enero.
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	3635,00	3	Enero.
ES481MAR002000	Río Brull.	14,00	3	Febrero.
ES481MAR002010	Río Cierves.	20,00	3	Noviembre.
ES482MAR002020	Río Tioira.	33,00	3	Enero.
ES482MAR002030	Río Maceda.	22,00	3	Diciembre.
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	45,00	3	Enero.
ES482MAR002050	Río Orille.	32,00	3	Diciembre.
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	186,00	3	Diciembre.
ES486MAR002060	Río do Gato.	11,00	3	Diciembre.
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	254,00	3	Diciembre.
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	11,00	3	Diciembre.
ES486MAR002100	Río Tuño.	24,00	3	Diciembre.
ES490MAR002111	Río Gorgua.	11,00	3	Diciembre.
ES490MAR002112	Río Deva IV.	46,00	3	Diciembre.
ES491MAR002140	Río Trancoso.	7,36	3	Diciembre.
ES493MAR002130	Río Ribadil.	19,00	3	Febrero.
ES494MAR002150	Río Deva V.	57,00	3	Febrero.
ES495MAR002160	Río Loveiro.	12,00	3	Diciembre.
ES495MAR002170	Río Termes.	18,00	3	Diciembre.
ES496MAR002180	Río Tea I.	56,00	3	Octubre.
ES496MAR002190	Río Alen.	13,00	3	Diciembre.
ES496MAR002200	Río Xabriña.	23,00	3	Diciembre.
ES496MAR002210	Río Borbén.	28,00	3	Noviembre.
ES496MAR002220	Río Tea II.	254,00	3	Diciembre.
ES498MAR002230	Río Uma.	36,00	3	Diciembre.
ES500MAR002240	Río Tea III.	263,00	3	Diciembre.
ES501MAR002250	Río Caselas.	15,00	3	Diciembre.
ES502MAR002270	Río Louro III.	26,00	3	Diciembre.
ES502MAR002281	Río Louro II.	52,00	3	Diciembre.
ES502MAR002291	Río Louro I.	100,00	3	Diciembre.
ES503MAR002300	Río da Furnia.	14,00	3	Diciembre.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Caudal generador (m³/s)	Periodo de retorno (años)	Mes de máxima frecuencia
Código	Denominación			
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	20,00	3	Noviembre.
ES504MAR002320	Río Carballo.	38,00	3	Diciembre.
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	37,00	3	Diciembre.
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	35,00	3	Diciembre.
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	23,00	3	Diciembre.
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	18,00	3	Diciembre.
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	58,00	3	Diciembre.
ES510MAR002361	Río Limia IV.	223,00	3	Diciembre.
ES510MAR002362	Río Limia II.	110,00	3	Diciembre.
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	212,00	3	Diciembre.
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	16,00	3	Diciembre.
ES511MAR002380	Río Cadones.	25,00	3	Diciembre.
ES511MAR002390	Río Firbeda.	16,00	3	Diciembre.
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	274,00	3	Diciembre.
ES511MAR002410	Río Grau.	26,00	3	Diciembre.
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	425,46	3	Diciembre.
ES512MAR002420	Río Salas I.	30,00	3	Diciembre.
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	13,00	3	Diciembre.
ES512MAR002440	Río Salas II.	25,00	3	Diciembre.
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	12,00	3	Diciembre.
ES513MAR002460	Río Pacín.	26,00	3	Enero.
ES513MAR002480	Río Caldo.	19,00	3	Diciembre.
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	26,60	3	Diciembre.

Apéndice 5.3 Tasas de cambio para los episodios de caudales generadores.

Masa de agua		Tasa de cambio ascendente (m³/s/día)			Tasa de cambio descendente (m³/s/día)			Duración del hidrograma, según tasa de cambio (h)		
Código	Denominación	TC			TC			TC		
		ERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima
ES372MAR000010	Río Miño I.	17,09	20,3	30,46	16,82	21,21	27,87	91	74	53
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	5,92	7,12	8,36	5,31	6,86	8,19	92	73	62
ES372MAR000051	Río Miño III.	63,12	77,63	97,23	62,29	67,61	92,57	79	69	52
ES372MAR000052	Río Miño II.	40,65	49,64	70,65	41,98	45,07	49,85	88	77	62
ES375MAR000030	Río Azumara.	17,46	20,07	25,54	14,86	17,79	20,02	89	76	64
ES377MAR000040	Río Anllo.	15,32	16,86	23,27	12,59	17,28	20,37	86	69	54
ES378MAR000050	Río Miño IV.	126,93	158,9	186,17	117,11	133,25	162,44	88	75	61
ES378MAR000060	Río Lea.	17,24	19,26	23,32	13,86	16,17	21,81	93	81	63
ES378MAR000221	Río Miño V.	282,47	365,32	422,26	266,03	344,7	473,58	83	64	51
ES378MAR000222	Río Miño VI.	290,16	377,55	435,26	273,83	352,2	483,29	83	64	51
ES378MAR000223	Río Miño VII.	313,35	410,32	483,65	294,75	374,84	526,69	84	65	51
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	10,39	13,28	17,54	11,99	13,45	16,58	104	87	68
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	22,21	27,49	31,6	22,83	26,34	30,94	92	77	67
ES383MAR000091	Río Trimaz.	21,08	27,45	29,76	19,75	26,02	29,51	84	64	58
ES383MAR000100	Río Ladra I.	8,17	11,77	15,25	7,54	8,27	11,21	101	82	62
ES384MAR000110	Río Labrada.	21,81	26,06	31,56	17,32	24,11	30,44	92	71	57
ES385MAR000110	Río Ladra II.	117,76	156,74	160,93	89,63	123,41	139,88	92	68	62
ES385MAR000121	Río Ladra III.	108,04	135,25	158,46	99,68	113,42	138,26	91	68	62
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,17	0,2	0,24	0,14	0,19	0,23	70	60	50
ES386MAR000130	Río Roca.	10,95	13,37	14,15	10,17	11,89	13,15	80	67	62
ES386MAR000140	Río Ladroil.	19,17	21,8	25,07	16,26	20,15	29,85	78	66	50
ES386MAR000150	Río Parga.	16,11	17,9	24,74	13,44	16,74	23,42	85	72	52
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	5,01	7,28	7,82	4,67	5,29	7,19	86	68	56
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	21,12	29,81	30,67	16,3	21,43	28,95	90	66	55
ES389MAR000180	Río Narla.	31,84	42,39	43,92	25,77	35,98	41,35	84	61	56
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	4,43	5,85	7,4	4,22	4,62	5,34	86	72	60
ES390MAR000200	Río Mera.	9,46	11,66	11,99	7	10,58	11,55	97	70	66
ES391MAR000210	Río Chamoso.	19,34	25,33	32,08	18,92	22,46	31,7	88	71	53
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	5,94	7,62	9,85	4,85	6,73	8,48	91	68	53
ES393MAR000240	Río Neira I.	14,4	18,04	22,7	12,58	15,25	21,93	88	71	53
ES393MAR000261	Río Neira II.	42,11	52,33	63,37	32,26	43,45	67,31	88	70	52
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	5,19	6,56	7,93	4,19	5,82	6,47	94	71	61
ES396MAR000270	Río Sarria I.	17,79	26,94	31,23	14,86	20,15	29,87	95	67	51
ES396MAR000271	Río Sarria II.	45,91	57,05	69,09	35,17	47,37	73,38	92	70	53
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	7,6	9,79	12,13	6,08	7,52	9,08	93	74	61
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	3,98	5,01	6,06	3,25	4,18	6,37	91	71	52
ES400MAR000300	Río Tordea II.	22,07	32,64	35,06	23,03	32,27	40,74	89	62	53
ES400MAR000310	Río Tordea I.	17,57	22,15	28,16	17,87	26,62	33,55	86	63	50
ES400MAR000320	Río Mazadan.	3,63	4,38	5,97	3,51	4,08	6,54	92	78	53
ES402MAR000330	Río Neira III.	112,59	138,55	179,48	93,63	122,54	177,15	88	69	50
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	18,66	23,24	24,39	17,7	21,33	22,64	92	75	71

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Tasa de cambio ascendente (m³/s/día)			Tasa de cambio descendente (m³/s/día)			Duración del hidrograma, según tasa de cambio (h)		
Código	Denominación	TC			TC			TC		
		ERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	36,77	44,24	59,59	33,3	39,06	44,77	92	78	63
ES403MAR000360	Rego de Samai.	2,65	2,91	4,01	2,16	3	4,54	102	82	57
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	4,61	4,84	5,46	3,79	5,43	7,81	103	84	67
ES403MAR000380	Río Irixe.	3,85	4,1	4,81	3,82	4,64	6,83	91	80	62
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	542,49	664,4	866,48	462,06	570,92	911,4	88	71	49
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	6,98	8,29	11,17	5,34	7,66	13,3	96	73	48
ES404MAR000400	Río Loio.	14,04	17,42	21,89	13,56	17,01	25,94	94	76	55
ES405MAR000410	Río Moreda.	6,82	8,11	9,51	5,54	7	7,52	86	70	63
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	4,73	5,5	6,44	2,74	3,7	4,7	102	80	65
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	3,28	4,28	4,9	2,41	3,74	5,02	104	72	58
ES407MAR000440	Río Sardineira.	10,1	11,01	14	8,79	11,13	12,47	91	77	65
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	572,16	701,39	902,64	488,41	591,44	971,86	88	72	49
ES409MAR000460	Río Asma.	11,65	14,53	15,65	8,7	11,98	15,3	92	70	60
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	2,83	3,8	4,06	2,32	2,98	4,13	97	74	60
ES410MAR000490	Río Búbal.	9,83	15,53	16,38	9,87	11,15	13,72	98	74	65
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	1880,67	2233,85	2490,77	1393,53	1876,28	2401,54	81	64	53
ES412MAR000500	Río Sil I.	16,92	21,97	22,2	19,28	21,88	25,33	63	52	48
ES412MAR000510	Río Sil II.	40,3	50,87	53,14	46,29	55,85	60,39	62	51	48
ES412MAR000520	Río de Sosas.	6,86	7,97	8,89	7,09	8,28	10,28	60	51	44
ES412MAR000530	Río Bayo.	14,92	18,43	19,33	15,06	19,34	23,22	62	49	44
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	25,69	29,54	31,25	27,13	31,08	36,45	61	53	48
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	79,34	90,36	95,44	80,49	98,71	103,21	61	52	49
ES414MAR000560	Río Sil III.	112,01	132,51	143,45	126,93	137,61	144,63	57	51	47
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	10,79	12,57	14,65	10,98	15,03	16,21	63	50	45
ES414MAR000580	Río Sil IV.	181,44	227,96	237,42	218,37	228,26	262,42	57	50	45
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	13,3	15,63	18,13	14,23	16,59	20,13	63	54	45
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	14,41	18,54	20,78	16,07	20,67	24,72	63	49	42
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	9,31	10,75	11,65	9,63	11,66	12,01	59	50	47
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	25,42	31,5	32,93	28,75	34,24	39,01	60	49	45
ES414MAR000620	Río Primout.	14,57	16,62	19,73	15,8	19,1	20,67	61	52	46
ES414MAR000630	Río Velasco.	3,87	4,31	4,85	2,82	4,68	4,95	79	57	53
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	3,13	3,34	4	2,62	3,65	4,6	68	56	46
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	193,28	237,63	247,73	225,45	239,08	274,32	57	50	46
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	292,03	360,52	407,25	338,81	407,8	449,39	61	50	45
ES414MAR000780	Río Boeza V.	100,01	123,16	147,42	92,95	133,04	174,2	76	57	46
ES415MAR000660	Río Boeza I.	10,81	12,56	13,52	10,79	14,51	16,55	66	53	48
ES415MAR000670	Río Boeza II.	33,93	38,96	46,23	35,48	44,75	54,36	62	52	43
ES418MAR000681	Río Tremor.	37,31	42,12	49,71	32,73	44,79	59,94	81	63	46
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	7,3	8,17	10,62	6,7	8,88	11,35	74	61	47
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	6,56	7,33	9,73	4,41	7,1	11,74	90	66	44
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	103,31	124,51	144,95	95,33	131,24	171,35	73	57	46
ES418MAR000712	Río Boeza III.	38,34	44,4	52,51	39,29	50,25	61,8	63	52	43
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	11,07	12,48	13,97	8,74	12,86	15,57	72	56	48
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	1,18	1,41	1,75	0,91	1,27	1,82	79	61	46
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	1,84	2,03	2,21	1,25	2,13	2,33	76	54	50
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	7,08	8,36	9,67	5,93	9,14	10,44	71	52	46
ES420MAR000750	Río Meruelo.	13,15	16,28	17,81	11,38	18,18	20,06	71	50	46
ES422MAR000760	Río Valdueza.	8,3	10,58	11,98	7,98	11	13,73	69	52	44
ES423MAR000790	Río Cúa I.	29,83	37,35	41,63	33,38	39,05	45,5	62	51	45
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	11,07	12,67	15,89	10,93	15,41	17,36	73	58	48
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	7,21	9,17	11,53	7,27	10,79	13,09	80	58	47
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	1,95	2,33	2,59	1,93	2,26	3,02	68	57	47
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	2,9	3,48	3,87	2,88	3,37	4,51	68	57	47
ES423MAR000861	Río Ancares II.	31,21	36,22	41,46	30,11	39,62	41,62	69	56	51
ES423MAR000862	Río Cúa II.	61,03	70,3	88,01	56,03	78,14	97,1	69	54	43
ES423MAR000863	Río Cúa III.	68,37	85,72	106	65,1	89,97	118,19	73	56	44
ES423MAR000864	Río Ancares III.	40,14	46,19	50,39	39,46	52,7	53,06	73	59	57
ES424MAR000830	Río Ancares I.	25,5	29,24	31,74	24,24	30,94	33,19	68	56	52
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	6,04	6,77	9,12	6,12	7,86	9,36	69	58	46
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	3,33	3,9	4,14	2,97	4,17	4,86	73	57	51
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	0,87	1,02	1,19	0,51	0,9	1,08	86	58	49
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	4,5	4,91	6,36	2,52	4,95	5,93	90	59	47
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	207,71	286,57	319,51	202,72	319,89	323,37	75	51	48
ES425MAR001001	Río Sil V.	554,66	730,3	780,16	633,01	769,13	890,74	60	47	42
ES426MAR000890	Río Burbia I.	33,61	40,05	47,94	37,26	46,77	51,57	64	52	45
ES426MAR000891	Río Burbia II.	49,06	55,2	68,05	50,71	66,99	73,59	65	53	46
ES426MAR000892	Río Burbia III.	112,97	126,29	157,97	111,21	154,3	171,24	73	54	46
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	23,11	28,19	34,69	23,92	35,73	40,37	67	50	42
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	56,94	66,23	80,22	57,11	81,3	89,73	64	49	43
ES427MAR000910	Río Barjas I.	18,68	22,55	24,84	18,45	26,29	27,51	62	47	44
ES427MAR000920	Río Barjas II.	12,83	16,56	17,66	13,3	18,58	20,11	62	47	43
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	1,47	1,83	2,03	1,07	1,83	2,25	82	56	48
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	580,03	739,96	820,05	661,4	810,04	861,06	62	50	46
ES431MAR000951	Río Selmo I.	11,93	14,35	15,26	11,39	14,04	15,48	64	53	49
ES431MAR000952	Río Selmo II.	22,72	27,96	30,27	23,37	28,5	29,91	66	54	50

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Tasa de cambio ascendente (m³/s/día)			Tasa de cambio descendente (m³/s/día)			Duración del hidrograma, según tasa de cambio (h)		
Código	Denominación	TC			TC			TC		
		ERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima
ES431MAR000960	Río Selmo III.	42,32	50,62	55,85	42,51	55,34	66,06	64	51	45
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	3,09	4,51	5,77	2,72	4,58	6,8	91	58	43
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	0,7	0,83	0,97	0,62	0,88	1,15	80	60	50
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	2,73	3,68	4,66	2,44	3,87	5,5	82	56	42
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	3,44	5,33	6,88	3	5,29	8,1	100	60	43
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	649,19	815,89	865,82	699,89	884,66	975,28	66	52	48
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	98,25	117,39	143,61	69,66	98,32	106,7	73	56	49
ES433MAR001020	Río Benuza.	8,52	10,99	12,83	6,87	10,2	12,32	78	56	48
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	3,02	3,38	3,5	1,87	3,12	3,47	78	55	51
ES433MAR001040	Río Cabo I.	2,79	3,06	4,03	1,77	2,21	2,85	80	68	52
ES433MAR001050	Río Silvan.	8,7	10,73	12,83	7,58	10,32	12,58	77	59	49
ES433MAR001060	Río Cabo II.	5,33	6,72	7,97	3,38	4,46	5,81	76	59	47
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	19,63	24,64	27,18	14,09	15,88	21,1	78	66	54
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	7,56	9,88	11,28	4,91	6,22	7,84	80	62	51
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	5,63	6,64	6,96	3,81	4,16	6,36	79	70	54
ES436MAR001110	Río Leira.	12,64	15,97	17,41	9,57	11,96	16,02	73	58	47
ES436MAR001120	Río Entoma.	12,24	13,75	14,29	8,09	9,91	12,17	70	60	52
ES436MAR001130	Río Sil VI.	798,51	958,91	1041,73	505,65	686,6	1034,69	81	62	48
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	4,3	5,75	6,08	3,67	4,48	5,18	71	56	50
ES436MAR001150	Rego Marín.	4,71	5,56	5,81	3,09	4,06	5,22	73	58	50
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	6,07	7,31	7,95	4,51	5,51	6,65	70	58	50
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	843,38	1001,4	1093,5	529,48	723,98	1086,33	81	62	48
ES436MAR001180	Río Sil VII.	863,63	1019,97	1118,68	538,76	741,16	1102,91	80	62	48
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	857,98	1014,37	1110,93	535,92	736,23	1097,84	81	62	48
ES436MAR001200	Rego de Candís.	9,71	12,41	13,43	6,36	8,88	9,14	82	61	58
ES436MAR001211	Río Casao I.	22,43	26,23	27,77	15,31	18,37	23,1	74	62	53
ES436MAR001212	Río Casao II.	27,98	33,26	41,52	19,31	26,75	28,88	75	58	50
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	61,95	72,65	78,27	41,94	51,55	63,85	76	63	54
ES437MAR001230	Río Bibey I.	17,07	18,84	26,91	12,14	14,91	16,48	77	65	53
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	25,24	30,1	40,63	18,29	22,82	27,79	80	65	51
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	33,18	39,53	46,68	23,56	25,96	31,69	74	65	54
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	35,4	40,36	48,24	25,37	27,37	34,17	73	66	54
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	5,84	6,88	8,89	3,81	4,22	6,48	82	72	50
ES438MAR001280	Río Camba I.	98,2	110,09	118,11	61,03	70,31	92,7	75	66	55
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	22,67	28,29	28,98	15,3	18,41	20,89	73	60	55
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	74,66	88,6	101,41	51,9	62,05	70,68	71	60	52
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	5,28	6,32	6,85	4,29	5,08	6,4	75	63	53
ES438MAR001320	Río Camba II.	17,36	20,45	25,02	12,81	15,46	18,23	71	59	49
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	11,54	12,66	14,46	7,49	8,94	12,4	73	64	50
ES440MAR001341	Río Conselo.	18,65	21,07	24,69	12,19	14,22	21,43	77	67	50
ES440MAR001342	Río Conso II.	43,15	48,14	57,32	31,2	37,92	52,12	79	67	52
ES440MAR001343	Río Conso I.	23,03	26,16	30,15	16,09	18,64	26,05	75	65	51
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	5,67	7,3	9,12	4,49	5,19	6,64	78	64	51
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	9,43	11,41	15,09	6,55	10,52	11,12	82	58	49
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	235	268,84	333,64	148,62	182,15	243,08	76	64	49
ES443MAR001380	Río Xares I.	23,2	31,69	39,14	18,26	24,59	28,4	87	64	54
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	3,8	4,46	4,84	2,36	3,25	3,9	87	68	59
ES446MAR001400	Río Xares II.	28,04	40,43	41,65	21,37	28,63	32,04	80	58	54
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	6,63	9,4	10,92	5,89	7,02	7,96	72	56	49
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	4,37	6,1	7,27	3,53	4,57	4,85	78	59	53
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	46,46	59,66	62,18	33,93	42,65	47,54	81	64	59
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	53,19	64,18	66,18	37,55	45,81	50,61	82	67	63
ES450MAR001450	Río Xares III.	56,03	69,01	76,49	41,2	49,74	55,28	82	68	61
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	302,33	374,75	483	193,94	224,33	267,5	85	72	59
ES451MAR001460	Río Cabalar.	5,52	5,87	6,36	3,49	4,23	4,81	74	64	57
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	11,16	14,79	17,21	8,18	11,48	13,12	80	58	51
ES452MAR001480	Río Navea III.	91,96	112,87	143,03	62,15	81,62	104,21	77	60	47
ES452MAR001481	Río Navea II.	85,57	101,76	126,16	53,07	71,49	91,91	79	61	49
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	87,87	105,76	132,23	56,34	75,14	96,34	78	61	48
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	62,22	70,61	82,22	40,02	49,09	59,91	73	62	52
ES452MAR001500	Río Navea I.	35,38	40,09	47,16	23,33	29,25	31,71	74	61	55
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	408,89	507,18	619,75	253,04	296,84	344,94	84	70	59
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	24,67	29,1	38,77	18,76	25,87	29,92	75	58	47
ES454MAR001540	Río Soldón.	25,66	28,04	35,69	16,98	21,75	31,22	72	60	44
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	1259,16	1538,77	1601,64	809,14	1028,82	1479,58	83	66	53
ES455MAR001560	Río Lor I.	35,18	46,63	47,79	24,97	31,53	34,84	72	56	52
ES456MAR001520	Río Lor II.	105,58	131,15	141,76	73,67	98,26	112,36	75	58	52
ES456MAR001570	Río Lóuzara.	37,84	41,26	48,3	22,61	31,95	38,07	73	57	48
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	6,84	8,09	9,91	5,12	7,45	8,59	75	57	48
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	1455	1833,05	1971,97	1011,47	1288,76	1789,52	81	64	52
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	16,44	18,36	19,87	10,49	12,32	14,59	80	69	61
ES459MAR001600	Río Edo I.	32,16	35,34	41,44	22,26	28,8	35,94	73	60	50
ES461MAR001610	Río Mao IV.	38,53	41,59	49,14	25,55	32,25	38,56	80	68	57
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	14,03	17,37	18,84	10,99	13,51	14,52	84	68	63
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	18,57	20,84	24,68	12,31	16,82	24,14	79	63	48

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Tasa de cambio ascendente (m³/s/día)			Tasa de cambio descendente (m³/s/día)			Duración del hidrograma, según tasa de cambio (h)		
Código	Denominación	TC			TC			TC		
		ERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima
ES461MAR001640	Río Mao III.	16,88	19,05	21,73	10,72	12,56	16,14	79	69	56
ES463MAR001661	Río Cabe I.	30,59	39,25	42,83	22,03	28,43	39,34	75	58	47
ES464MAR001671	Río Mao II.	38,03	43,65	48,93	29,71	38,52	42,63	72	59	52
ES464MAR001680	Río Mao I.	9,78	11,89	12,82	7,74	9,75	12,24	76	62	53
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	11,11	13,93	14,86	8,98	9,94	14,43	79	67	53
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	2,16	2,82	2,95	1,77	2,11	2,52	72	58	52
ES464MAR001711	Río Cabe II.	111,19	123,62	130,38	86,41	113,03	124,31	70	57	53
ES465MAR001720	Río Cinsa.	12,49	15,23	18,71	11,48	13,46	13,96	74	62	56
ES465MAR001721	Río Barrantes.	4,8	5,61	7,26	4,34	5,37	5,71	75	63	54
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	4,53	5,56	6,22	3,27	4,45	5,17	77	59	52
ES465MAR001740	Río Carabelos.	5,66	6,83	9,13	4,93	5,59	6,19	78	67	56
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	4,53	5,64	6,56	3,57	4,63	5,69	76	60	50
ES465MAR001760	Río de Monretán.	6,8	7,89	9,59	4,62	6,42	6,87	86	67	59
ES465MAR001770	Río Cabe III.	122,71	144	161,39	94,49	124,48	133,85	71	57	52
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	1569,32	1997,12	2082,8	1071,64	1378,39	1929,83	82	64	52
ES467MAR001800	Río da Barra.	10,12	11,43	12,61	8,63	10,15	10,66	61	53	49
ES468MAR001810	Río Lonía.	29,22	35,02	36	23,67	32,15	35,57	69	54	51
ES469MAR001820	Río Barbaña.	34,99	46,94	48,61	36,25	39,37	47,3	57	48	43
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	43,1	49,36	56,82	37,13	42,43	43,68	63	55	51
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	51,93	65,19	66,6	44,36	50,41	51,6	63	53	52
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	1976,66	2305,47	2656,97	1465,08	1941,02	2517,85	81	64	53
ES473MAR001860	Río Puga.	6,31	7,45	7,51	5,25	5,68	6,95	63	56	50
ES474MAR001870	Río Avia I.	47,49	57,52	59,48	41,48	53,39	58,57	57	46	43
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	54,18	58,3	61,41	42,68	55,1	57,74	61	51	49
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos.	144,19	158,01	188,55	125,56	133,18	178,72	59	55	43
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	22,71	24,48	28,09	21,75	24,78	26,41	59	54	48
ES477MAR001910	Río Viñao I.	46,31	51,81	54,09	39,06	44,87	50,35	66	58	53
ES477MAR001920	Río Viñao II.	69,09	79,11	96,83	60,77	71,24	86,72	64	55	45
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	44,63	46,74	56,52	35,79	44,78	50,58	67	58	50
ES479MAR001940	Río Pedriña.	11,63	13,04	13,95	9,64	11,03	11,77	65	57	53
ES479MAR001980	Río Avia II.	220,07	238,49	242,8	192,93	210,3	244,33	60	55	51
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	69,61	75,57	92,03	58,12	69,61	76,38	66	58	50
ES480MAR001950	Rego de Varrón.	11,64	12,52	12,92	9,8	11,17	12,23	62	56	53
ES480MAR001960	Río Avia III.	317,01	363,61	413,93	300,05	312,78	370,73	62	57	49
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	13,47	14,9	16,62	12,58	14,13	15,13	60	54	49
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	2386,27	2693,19	3700,42	1726,93	2241,22	2706,02	79	64	50
ES481MAR002000	Río Brull.	11,09	11,99	12,63	10,04	11,62	14,72	59	52	45
ES481MAR002010	Río Cierves.	14,82	18,03	19,14	13,66	16,7	18,23	63	52	48
ES482MAR002020	Río Tioira.	26	29,62	30,69	21,31	25,8	31,67	63	53	47
ES482MAR002030	Río Maceda.	17,51	18,92	19,62	14,32	18,85	20,86	64	54	50
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	35,99	38,81	44,15	32,35	35,78	38,02	59	54	49
ES482MAR002050	Río Orille.	22,53	25,74	28,49	21,81	24,72	30,99	65	57	49
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	149,81	167,95	193,4	127,1	138,56	183,31	61	55	44
ES486MAR002060	Río do Gato.	8,86	9,25	10,41	7,19	7,98	8,79	62	57	52
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	210,43	239,82	244,31	187,33	193,29	240,57	58	53	47
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	8,81	9,64	10,23	7,36	9,13	9,55	62	53	50
ES486MAR002100	Río Tuño.	18,58	20,18	22,81	16,72	18,04	19,56	61	56	51
ES490MAR002111	Río Gorgua.	9,02	9,74	10,78	8,24	8,96	9,36	57	53	49
ES490MAR002112	Río Deva IV.	36,44	41,48	43,17	33,43	38,04	40,31	60	53	50
ES491MAR002140	Río Trancoso.	4,93	5,87	6,87	4,25	5,21	6,01	70	56	50
ES493MAR002130	Río Ribadil.	13,51	15,15	17,28	11,67	14,2	17,5	67	57	48
ES494MAR002150	Río Deva V.	48,32	53	58,19	41,28	43,98	51,89	58	54	47
ES495MAR002160	Río Loveiro.	9,96	10,95	12,04	8,98	10,22	10,98	58	51	47
ES495MAR002170	Río Termes.	14,84	16,12	17,05	12,63	15,73	17,78	60	51	47
ES496MAR002180	Río Tea I.	44,42	53,66	58,53	42,29	47,1	51,07	59	51	47
ES496MAR002190	Río Alen.	11,28	12,02	13,21	10,56	11,32	11,47	53	49	47
ES496MAR002200	Río Xabriña.	17,87	19,42	22,85	17,22	20,01	20,3	59	52	48
ES496MAR002210	Río Borbén.	24,81	27,03	29,42	21,14	23,51	26,6	56	51	46
ES496MAR002220	Río Tea II.	210,51	220,74	255,49	188,83	206,02	231,31	58	54	48
ES498MAR002230	Río Uma.	29,59	35,2	38,35	27,35	30,48	35,81	57	50	44
ES500MAR002240	Río Tea III.	217,89	226,64	264,45	193,91	215,27	239,66	58	54	48
ES501MAR002250	Río Caselas.	12,53	13,85	15,68	10,56	12,05	12,81	60	54	49
ES502MAR002270	Río Louro III.	23,55	25,17	27,38	19,73	22,72	25,5	56	50	46
ES502MAR002281	Río Louro II.	41,99	50,12	54,19	38,02	46,08	48,75	59	49	46
ES502MAR002291	Río Louro I.	90,92	98,49	108,68	78,46	90,05	91,17	54	48	46
ES503MAR002300	Río da Furnia.	11,87	13,14	15,16	11,05	11,48	14,94	56	53	43
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	16,92	18,54	19,43	15,81	16,85	17,36	56	52	50
ES504MAR002320	Río Carballo.	32	34,29	39,51	28,37	30,79	34,27	57	53	47
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	32,98	33,71	35,07	25,75	33,09	34,06	58	50	49
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	29,1	31,39	34,02	22,94	29,18	31,92	62	52	48
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	18,82	21,32	22,18	15,53	18,2	20,55	61	53	49
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	15,53	17,83	18,7	13,34	16,88	17,94	57	47	45
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	41,86	51,59	57,2	39	47,11	56,33	64	53	46
ES510MAR002361	Río Limia IV.	157,98	190,57	198,88	159,66	165,79	203,6	63	57	50
ES510MAR002362	Río Limia II.	91,8	99,42	106,01	76,84	86,99	105,64	60	54	47

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua		Tasa de cambio ascendente (m³/s/día)			Tasa de cambio descendente (m³/s/día)			Duración del hidrograma, según tasa de cambio (h)		
Código	Denominación	TC			TC			TC		
		ERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima	PERC. 70	PERC. 90	Máxima
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	163,37	179,76	186,87	148,83	158,09	197,3	61	57	50
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	12,12	13,39	15,33	9,94	12,81	13,47	67	56	51
ES511MAR002380	Río Cadones.	18,97	21,01	21,13	17,41	19,12	20,75	61	55	53
ES511MAR002390	Río Firbeda.	11,6	13,33	15,26	10,33	11,79	13,8	67	59	51
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	199,17	231,24	253,12	191,03	214,8	226,95	63	55	52
ES511MAR002410	Río Grau.	20,38	22,36	27,04	16,64	22,99	23,19	63	51	46
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	246,13	293,09	343,22	226,6	278,21	349,55	62	56	48
ES512MAR002420	Río Salas I.	21,09	27,41	29,84	20,16	23,88	28,4	66	53	47
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	10,45	11,44	12,83	9,18	10,4	11,39	61	55	49
ES512MAR002440	Río Salas II.	19,66	22,27	23,31	18,1	21,14	23,74	60	52	48
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	9,22	9,93	11,39	7,87	8,69	10,02	61	56	49
ES513MAR002460	Río Pacín.	20,58	24,19	28,12	17,77	21,48	24,6	62	52	45
ES513MAR002480	Río Caldo.	15,26	16,08	18,91	11,37	13,4	16,58	65	58	48
ES513MAR002490	Río Labreiro.	13,56	16,15	18,91	12,48	15,33	19,26	85	65	52

Apéndice 5.4 Tasas de cambio en situaciones ordinarias. Tasas de cambio de la serie de caudales diarios y para episodios de avenida a aplicar a nuevas concesiones o modificaciones de las existentes.

Masa de agua	Denominación	Tasas de cambio, TC (m³/s/día)							
		Serie de caudales diarios				Serie de episodios de avenida			
		TC ascendente		TC descendente		TC ascendente		TC descendente	
		Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90
ES372MAR000010	Río Miño I.	1,67	5,11	0,69	2,50	3,14	8,09	0,93	3,76
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	0,59	1,79	0,25	0,88	1,09	2,80	0,32	1,31
ES372MAR000051	Río Miño III.	5,46	16,81	2,28	8,25	10,43	26,78	3,07	12,72
ES372MAR000052	Río Miño II.	3,98	12,31	1,67	6,08	7,70	19,63	2,26	9,31
ES375MAR000030	Río Azumara.	1,49	4,77	0,62	2,39	2,95	7,58	0,81	3,59
ES377MAR000040	Río Anllo.	1,23	3,85	0,51	1,88	2,35	6,26	0,68	2,90
ES378MAR000050	Río Miño IV.	10,79	33,48	4,46	16,97	20,78	55,10	6,08	26,71
ES378MAR000060	Río Lea.	1,46	4,84	0,61	2,33	2,85	7,76	0,79	3,49
ES378MAR000221	Río Miño V.	24,02	74,85	9,86	37,59	46,12	121,70	13,70	58,67
ES378MAR000222	Río Miño VI.	24,60	76,91	10,15	38,60	47,30	125,20	14,02	60,15
ES378MAR000223	Río Miño VII.	27,23	84,51	11,17	42,46	52,27	137,55	15,41	66,36
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	1,14	3,67	0,46	1,81	2,25	6,04	0,62	2,84
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	2,07	6,70	0,86	3,30	3,99	10,91	1,16	5,30
ES383MAR000091	Río Trimaz.	1,77	5,57	0,70	2,82	3,38	9,32	0,95	4,38
ES383MAR000100	Río Ladra I.	0,71	2,33	0,29	1,19	1,39	3,92	0,38	1,73
ES384MAR000110	Río Labrada.	1,77	5,65	0,70	2,82	3,41	9,44	0,95	4,30
ES385MAR000110	Río Ladra II.	9,43	29,85	3,77	15,16	17,65	49,90	5,10	22,86
ES385MAR000121	Río Ladra III.	9,18	28,49	3,80	14,44	17,69	46,90	5,18	22,74
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,01	0,05	0,00	0,02	0,03	0,09	0,01	0,03
ES386MAR000130	Río Roca.	0,83	2,68	0,33	1,34	1,56	4,47	0,46	2,09
ES386MAR000140	Río Ladroil.	1,36	4,41	0,55	2,25	2,63	7,32	0,74	3,44
ES386MAR000150	Río Parga.	1,21	4,01	0,49	1,99	2,39	6,45	0,66	2,87
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	0,43	1,36	0,18	0,67	0,84	2,17	0,24	1,02
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	1,63	5,27	0,66	2,63	3,25	8,81	0,88	3,82
ES389MAR000180	Río Narla.	2,37	7,53	0,95	3,80	4,68	12,72	1,29	5,55
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	0,38	1,24	0,15	0,59	0,71	1,96	0,21	0,89
ES390MAR000200	Río Mera.	0,71	2,28	0,28	1,12	1,36	3,61	0,40	1,70
ES391MAR000210	Río Chamoso.	1,79	5,68	0,72	2,81	3,47	9,00	0,99	4,34
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	0,47	1,54	0,19	0,75	0,90	2,42	0,27	1,13
ES393MAR000240	Río Neira I.	1,29	3,96	0,52	2,01	2,45	6,30	0,71	3,02
ES393MAR000261	Río Neira II.	3,46	10,59	1,37	5,42	6,65	16,84	1,88	8,04
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	0,47	1,41	0,19	0,73	0,89	2,25	0,26	1,07
ES396MAR000270	Río Sarria I.	1,60	4,94	0,63	2,55	3,11	7,93	0,93	3,72
ES396MAR000271	Río Sarria II.	3,77	11,54	1,49	5,91	7,25	18,36	2,04	8,77
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	0,61	1,94	0,23	0,96	1,17	3,09	0,31	1,50
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	0,33	1,02	0,13	0,51	0,63	1,64	0,18	0,77
ES400MAR000300	Río Tordea II.	2,23	6,86	0,89	3,41	4,16	10,91	1,21	5,18
ES400MAR000310	Río Tordea I.	1,68	5,11	0,67	2,60	3,13	8,15	0,90	3,92
ES400MAR000320	Río Mazadan.	0,37	1,12	0,15	0,55	0,69	1,74	0,21	0,81
ES402MAR000330	Río Neira III.	9,80	29,97	3,89	15,21	18,20	48,63	5,27	22,47
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	1,53	4,91	0,61	2,45	3,03	7,99	0,85	3,61
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	2,92	9,47	1,16	4,65	5,81	15,36	1,63	6,89
ES403MAR000360	Rego de Samal.	0,21	0,67	0,08	0,33	0,42	1,07	0,12	0,49
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	0,36	1,16	0,15	0,57	0,71	1,82	0,20	0,84
ES403MAR000380	Río Irixe.	0,33	1,05	0,13	0,53	0,64	1,71	0,18	0,76
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	47,37	146,57	18,99	73,48	90,60	235,04	26,23	114,34
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	0,54	1,77	0,21	0,88	1,07	2,84	0,31	1,27
ES404MAR000400	Río Loio.	1,25	4,03	0,48	2,01	2,41	6,46	0,66	3,05

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua	Denominación	Tasas de cambio, TC (m³/s/día)							
		Serie de caudales diarios				Serie de episodios de avenida			
		TC ascendente		TC descendente		TC ascendente		TC descendente	
		Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90
ES405MAR000410	Río Moreda.	0,50	1,62	0,20	0,78	0,94	2,53	0,27	1,20
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	0,32	1,06	0,13	0,51	0,62	1,63	0,17	0,76
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	0,25	0,84	0,10	0,40	0,48	1,31	0,14	0,60
ES407MAR000440	Río Sardineira.	0,82	2,63	0,32	1,31	1,55	4,08	0,46	2,03
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	49,62	154,23	19,85	76,87	94,84	245,32	27,48	119,88
ES409MAR000460	Río Asma.	0,78	2,65	0,32	1,28	1,51	4,17	0,42	1,87
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	0,21	0,69	0,08	0,33	0,39	1,10	0,11	0,51
ES410MAR000490	Río Búbal.	0,83	2,76	0,34	1,35	1,60	4,67	0,44	2,02
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	59,98	232,20	21,99	88,98	104,82	368,77	32,70	143,79
ES412MAR000500	Río Sil I.	0,62	2,40	0,24	0,67	1,39	4,66	0,36	1,32
ES412MAR000510	Río Sil II.	1,36	5,43	0,51	1,50	3,08	10,09	0,77	2,97
ES412MAR000520	Río de Sosas.	0,20	0,80	0,07	0,23	0,44	1,47	0,11	0,45
ES412MAR000530	Río Bayo.	0,43	1,73	0,16	0,49	0,99	3,25	0,24	1,01
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	0,79	3,25	0,30	0,93	1,84	6,05	0,44	1,86
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	2,45	9,85	0,91	2,73	5,49	18,43	1,38	5,42
ES414MAR000560	Río Sil III.	3,42	13,84	1,26	3,81	7,58	25,18	1,88	7,76
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	0,33	1,34	0,12	0,37	0,74	2,37	0,18	0,75
ES414MAR000580	Río Sil IV.	5,48	22,82	2,06	6,27	12,57	41,78	3,11	12,80
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	0,40	1,66	0,15	0,47	0,95	3,14	0,23	0,96
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	0,44	1,84	0,17	0,53	1,06	3,53	0,26	1,06
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	0,27	1,06	0,10	0,30	0,62	2,00	0,15	0,64
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	0,77	3,12	0,29	0,89	1,78	5,94	0,44	1,82
ES414MAR000620	Río Primout.	0,43	1,81	0,16	0,50	0,99	3,37	0,25	0,97
ES414MAR000630	Río Velasco.	0,12	0,47	0,05	0,15	0,25	0,99	0,06	0,26
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	0,11	0,37	0,04	0,12	0,22	0,75	0,06	0,21
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	5,81	23,85	2,18	6,61	13,13	44,02	3,29	13,42
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	9,54	38,06	3,66	10,93	21,76	73,00	5,35	21,16
ES414MAR000780	Río Boeza V.	3,82	14,52	1,47	4,26	8,10	28,98	2,06	7,84
ES415MAR000660	Río Boeza I.	0,33	1,33	0,12	0,38	0,76	2,53	0,18	0,79
ES415MAR000670	Río Boeza II.	0,98	4,08	0,37	1,16	2,30	7,92	0,56	2,27
ES418MAR000681	Río Tremor.	1,25	5,05	0,52	1,49	2,68	10,44	0,68	2,85
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	0,24	0,97	0,09	0,29	0,51	2,04	0,13	0,56
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	0,24	0,93	0,09	0,28	0,49	1,85	0,12	0,50
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	3,72	14,33	1,44	4,20	7,92	28,64	2,02	7,67
ES418MAR000712	Río Boeza III.	1,16	4,74	0,44	1,35	2,66	9,24	0,65	2,61
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	0,37	1,37	0,14	0,41	0,80	2,81	0,20	0,77
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	0,06	0,17	0,02	0,05	0,11	0,34	0,03	0,09
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	0,09	0,25	0,03	0,08	0,17	0,48	0,05	0,13
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	0,23	0,88	0,09	0,26	0,46	1,80	0,12	0,47
ES420MAR000750	Río Meruelo.	0,47	1,70	0,18	0,51	0,94	3,41	0,24	0,93
ES422MAR000760	Río Valdeza.	0,34	1,20	0,13	0,36	0,70	2,33	0,18	0,67
ES423MAR000790	Río Cúa I.	0,90	3,82	0,34	1,08	2,13	7,06	0,53	2,23
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	0,39	1,61	0,15	0,47	0,90	3,04	0,22	0,92
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	0,26	1,18	0,10	0,32	0,62	2,18	0,14	0,66
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	0,06	0,26	0,02	0,07	0,13	0,50	0,03	0,15
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	0,09	0,38	0,04	0,11	0,20	0,75	0,05	0,22
ES423MAR000861	Río Ancares II.	0,99	4,40	0,38	1,23	2,39	8,31	0,59	2,59
ES423MAR000862	Río Cúa II.	1,87	8,08	0,72	2,31	4,46	15,17	1,10	4,64
ES423MAR000863	Río Cúa III.	2,33	9,86	0,89	2,80	5,36	18,64	1,34	5,65
ES423MAR000864	Río Ancares III.	1,36	6,01	0,54	1,71	3,27	11,56	0,81	3,54
ES424MAR000830	Río Ancares I.	0,80	3,43	0,30	0,97	1,92	6,46	0,46	2,05
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	0,19	0,87	0,08	0,25	0,48	1,64	0,11	0,49
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	0,10	0,43	0,04	0,13	0,23	0,87	0,05	0,23
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	0,04	0,12	0,02	0,04	0,08	0,23	0,02	0,06
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	0,22	0,66	0,09	0,21	0,43	1,25	0,13	0,35
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	7,52	31,27	2,88	9,08	17,66	61,62	4,34	18,15
ES425MAR001001	Río Sil V.	17,69	71,64	6,82	20,63	40,23	139,17	10,14	39,58
ES426MAR000890	Río Burbia I.	1,08	4,66	0,41	1,31	2,63	9,02	0,62	2,64
ES426MAR000891	Río Burbia II.	1,53	6,63	0,59	1,88	3,71	12,94	0,89	3,73
ES426MAR000892	Río Burbia III.	3,44	14,69	1,33	4,23	8,15	29,16	2,00	8,32
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	0,73	3,13	0,28	0,91	1,72	6,18	0,41	1,78
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	1,71	7,39	0,66	2,13	4,03	14,49	0,98	4,16
ES427MAR000910	Río Barjas II.	0,52	2,34	0,20	0,67	1,23	4,44	0,29	1,29
ES427MAR000920	Río Barjas I.	0,39	1,72	0,15	0,49	0,92	3,30	0,22	0,95
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	0,06	0,19	0,02	0,06	0,12	0,40	0,03	0,10
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	19,25	78,33	7,50	22,69	43,87	152,99	11,06	43,55
ES431MAR000951	Río Selmo I.	0,36	1,56	0,14	0,44	0,84	3,02	0,21	0,87
ES431MAR000952	Río Selmo II.	0,75	3,34	0,30	0,94	1,80	6,27	0,46	1,90
ES431MAR000960	Río Selmo III.	1,32	5,83	0,52	1,68	3,10	11,03	0,77	3,20
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	4,46	18,68	1,49	5,84	11,45	39,27	2,33	12,07
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	0,05	0,19	0,02	0,07	0,10	0,35	0,03	0,10
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	0,13	0,43	0,05	0,13	0,25	0,86	0,07	0,24
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	0,19	0,64	0,08	0,20	0,39	1,33	0,10	0,35
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	22,52	90,39	8,76	26,06	50,86	175,02	12,90	50,06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua	Denominación	Tasas de cambio, TC (m ³ /s/día)							
		Serie de caudales diarios				Serie de episodios de avenida			
		TC ascendente		TC descendente		TC ascendente		TC descendente	
		Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	3,84	15,28	1,29	4,70	9,82	31,16	1,97	9,15
ES433MAR001020	Río Benuza.	0,40	1,56	0,13	0,49	1,02	3,22	0,23	1,01
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	0,12	0,47	0,04	0,15	0,31	0,96	0,06	0,28
ES433MAR001040	Río Cabo I.	0,12	0,46	0,04	0,14	0,30	0,95	0,06	0,28
ES433MAR001050	Río Silvan.	0,38	1,57	0,13	0,49	1,01	3,17	0,21	0,99
ES433MAR001060	Río Cabo II.	0,21	0,82	0,07	0,26	0,53	1,69	0,12	0,48
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	0,79	3,00	0,26	0,95	2,01	6,50	0,37	1,90
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	0,30	1,16	0,10	0,38	0,76	2,50	0,15	0,69
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	0,26	0,99	0,09	0,31	0,63	1,99	0,13	0,61
ES436MAR001110	Río Leira.	0,46	1,93	0,15	0,62	1,18	4,12	0,25	1,28
ES436MAR001120	Río Entoma.	0,36	1,58	0,12	0,49	0,92	3,37	0,19	0,95
ES436MAR001130	Río Sil VI.	30,64	124,97	10,30	39,92	82,05	258,21	16,90	80,31
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	0,15	0,64	0,05	0,20	0,38	1,41	0,08	0,41
ES436MAR001150	Rego Marinan.	0,15	0,67	0,05	0,21	0,40	1,39	0,08	0,42
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	0,21	0,89	0,07	0,29	0,55	1,89	0,11	0,58
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	32,23	129,98	10,76	41,95	86,02	274,87	17,87	84,47
ES436MAR001180	Río Sil VII.	32,65	132,09	10,98	42,65	88,35	281,07	18,13	85,40
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	32,49	131,40	10,92	42,34	87,82	279,80	18,05	85,16
ES436MAR001200	Rego de Candís.	0,37	1,58	0,12	0,50	0,94	3,14	0,20	0,97
ES436MAR001211	Río Casao I.	0,92	3,64	0,30	1,12	2,35	7,27	0,49	2,17
ES436MAR001212	Río Casao II.	1,15	4,56	0,38	1,41	2,99	8,98	0,63	2,80
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	2,59	9,84	0,85	3,08	6,27	18,97	1,33	6,39
ES437MAR001230	Río Bibeí I.	0,76	2,80	0,25	0,87	1,79	5,52	0,37	1,63
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	1,16	4,38	0,39	1,37	2,78	8,44	0,60	2,56
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	1,42	5,28	0,47	1,68	3,36	10,02	0,72	3,25
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	1,50	5,55	0,50	1,76	3,62	10,44	0,75	3,48
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	0,25	0,97	0,08	0,30	0,59	1,83	0,13	0,59
ES438MAR001280	Río Camba I.	3,15	13,46	1,05	4,30	8,02	29,92	1,57	8,71
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	0,72	3,00	0,23	0,96	1,83	6,85	0,35	2,03
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	2,45	10,44	0,81	3,30	6,19	22,55	1,23	6,78
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	0,18	0,80	0,06	0,25	0,45	1,78	0,09	0,50
ES438MAR001320	Río Camba II.	0,59	2,61	0,20	0,80	1,54	5,56	0,30	1,66
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	0,33	1,48	0,11	0,48	0,85	3,43	0,17	0,94
ES440MAR001341	Río Conselo.	0,58	2,57	0,19	0,83	1,44	5,69	0,30	1,72
ES440MAR001342	Río Conso II.	1,54	6,67	0,48	2,12	3,95	15,05	0,78	4,36
ES440MAR001343	Río Conso I.	0,80	3,33	0,25	1,07	1,96	7,56	0,40	2,24
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	0,22	0,93	0,07	0,29	0,56	1,89	0,11	0,57
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	0,34	1,47	0,11	0,46	0,86	3,17	0,18	0,90
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	8,11	33,93	2,68	10,70	20,98	72,07	4,19	22,08
ES443MAR001380	Río Xares I.	1,20	4,73	0,40	1,47	2,99	9,44	0,61	2,88
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	0,14	0,60	0,05	0,18	0,35	1,26	0,07	0,35
ES446MAR001400	Río Xares II.	1,31	5,15	0,43	1,60	3,27	10,29	0,67	3,13
ES447MAR001410	Río de Lorzas.	0,28	1,13	0,09	0,36	0,71	2,32	0,15	0,71
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	0,20	0,82	0,07	0,26	0,52	1,67	0,11	0,50
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	2,08	8,25	0,68	2,64	5,27	16,62	1,10	4,97
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	2,39	9,41	0,77	3,05	6,07	18,93	1,28	5,63
ES450MAR001450	Río Xares III.	2,62	10,17	0,85	3,31	6,61	20,88	1,39	6,12
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	12,04	50,98	3,98	15,98	31,64	110,72	6,20	31,21
ES451MAR001460	Río Cabalar.	0,17	0,68	0,06	0,22	0,43	1,58	0,09	0,43
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	0,41	1,71	0,13	0,55	1,04	3,82	0,23	1,01
ES452MAR001480	Río Navea III.	3,02	12,60	0,99	4,06	7,42	26,52	1,52	7,50
ES452MAR001481	Río Navea II.	2,73	11,36	0,88	3,62	6,64	23,68	1,35	6,49
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	2,83	11,81	0,92	3,78	6,92	24,70	1,41	6,85
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	1,94	8,00	0,62	2,55	4,72	17,02	0,95	4,57
ES452MAR001500	Río Navea I.	1,13	4,70	0,36	1,50	2,77	10,05	0,57	2,78
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	15,38	64,67	5,12	20,56	40,11	143,96	8,02	39,37
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	0,96	3,97	0,31	1,27	2,56	8,54	0,50	2,56
ES454MAR001540	Río Soldón.	0,90	3,73	0,30	1,20	2,33	8,18	0,48	2,43
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	50,46	203,49	16,39	65,52	131,59	437,31	26,63	129,01
ES455MAR001560	Río Lor I.	1,30	5,37	0,40	1,72	3,49	10,98	0,68	3,39
ES456MAR001520	Río Lor II.	4,05	16,35	1,27	5,28	10,57	34,28	2,11	10,52
ES456MAR001570	Río Lóuzara.	1,29	5,16	0,40	1,64	3,23	10,70	0,66	3,17
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	0,27	1,10	0,09	0,34	0,69	2,28	0,14	0,68
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	60,07	241,19	19,64	78,18	157,19	518,65	31,62	152,59
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	0,57	2,36	0,19	0,76	1,40	5,21	0,28	1,41
ES459MAR001600	Río Edo I.	1,05	4,42	0,35	1,41	2,61	9,62	0,49	2,62
ES461MAR001610	Río Mao IV.	1,30	5,50	0,41	1,76	3,20	11,84	0,59	3,30
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	0,52	2,25	0,16	0,70	1,26	4,74	0,23	1,34
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	0,64	2,70	0,20	0,86	1,63	5,88	0,32	1,59
ES461MAR001640	Río Mao III.	0,57	2,44	0,18	0,77	1,46	5,19	0,29	1,43
ES463MAR001661	Río Cabe I.	1,17	4,91	0,39	1,51	2,96	10,23	0,61	3,06
ES464MAR001671	Río Mao II.	1,35	5,72	0,45	1,79	3,48	11,67	0,69	3,69
ES464MAR001680	Río Mao I.	0,40	1,70	0,13	0,52	1,03	3,46	0,20	1,07
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	0,46	1,99	0,15	0,60	1,22	4,05	0,23	1,24

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua	Denominación	Tasas de cambio, TC (m³/s/día)							
		Serie de caudales diarios				Serie de episodios de avenida			
		TC ascendente		TC descendente		TC ascendente		TC descendente	
		Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	0,10	0,35	0,03	0,10	0,21	0,67	0,05	0,19
ES464MAR001711	Río Cabe II.	3,90	16,19	1,31	4,99	9,82	33,00	2,05	10,39
ES465MAR001720	Río Cinsa.	0,46	1,90	0,16	0,60	1,11	4,12	0,23	1,06
ES465MAR001721	Río Barrantes.	0,18	0,75	0,06	0,23	0,42	1,59	0,08	0,40
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	0,19	0,73	0,06	0,22	0,44	1,50	0,10	0,41
ES465MAR001740	Río Carabelos.	0,20	0,87	0,07	0,28	0,49	1,86	0,09	0,52
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	0,15	0,67	0,05	0,21	0,37	1,38	0,07	0,41
ES465MAR001760	Río de Monretán.	0,24	0,98	0,08	0,30	0,56	2,00	0,11	0,59
ES465MAR001770	Río Cabe III.	4,32	17,83	1,44	5,54	10,75	36,64	2,20	11,49
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	64,69	259,77	21,15	84,26	168,46	559,24	33,85	162,44
ES467MAR001800	Río da Barra.	0,40	1,62	0,12	0,60	0,84	2,85	0,15	0,62
ES468MAR001810	Río Lonía.	1,33	5,43	0,39	1,95	2,85	10,11	0,46	1,97
ES469MAR001820	Río Barbaña.	1,53	6,37	0,45	2,26	3,27	11,13	0,55	2,38
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	1,65	6,61	0,48	2,40	3,65	11,55	0,59	2,42
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	1,97	7,97	0,57	2,86	4,29	14,02	0,71	2,98
ES472MAR001850	Embalse de Castelo.	62,17	241,24	22,86	92,69	108,00	382,27	33,96	149,68
ES473MAR001860	Río Puga.	0,25	1,05	0,07	0,36	0,52	1,85	0,09	0,39
ES474MAR001870	Río Avia I.	1,69	7,57	0,46	2,55	3,62	12,64	0,58	2,64
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	1,72	7,95	0,46	2,68	3,71	13,55	0,57	2,88
ES475MAR001890	Embalse de Albarelos.	5,14	23,02	1,43	7,99	10,82	39,81	1,71	8,30
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	0,89	3,94	0,25	1,31	1,93	6,66	0,32	1,41
ES477MAR001910	Río Viñao I.	1,90	8,32	0,53	2,95	4,18	14,24	0,68	3,10
ES477MAR001920	Río Viñao II.	2,89	12,40	0,81	4,37	6,20	21,40	1,01	4,68
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	1,76	7,61	0,51	2,66	3,89	13,14	0,63	2,69
ES479MAR001940	Río Pedriña.	0,46	1,97	0,13	0,71	1,01	3,35	0,16	0,74
ES479MAR001980	Río Avia II.	8,27	36,90	2,34	12,68	17,62	62,42	2,78	13,11
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	2,83	12,24	0,81	4,29	6,20	20,74	1,00	4,43
ES480MAR001950	Rego de Varón.	0,45	1,90	0,13	0,68	0,99	3,26	0,15	0,70
ES480MAR001960	Río Avia III.	13,01	56,66	3,75	19,95	27,94	97,57	4,64	21,33
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	0,48	2,19	0,14	0,72	1,03	3,84	0,17	0,81
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	70,84	279,92	26,03	107,80	123,87	446,70	37,84	171,21
ES481MAR002000	Río Brull.	0,38	1,74	0,11	0,57	0,82	3,04	0,14	0,63
ES481MAR002010	Río Cierves.	0,57	2,58	0,17	0,86	1,23	4,50	0,21	0,91
ES482MAR002020	Río Tioira.	1,21	5,10	0,36	1,72	2,56	8,80	0,45	1,76
ES482MAR002030	Río Maceda.	0,77	3,17	0,22	1,12	1,68	6,09	0,28	1,12
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	1,63	6,93	0,49	2,42	3,58	12,11	0,62	2,44
ES482MAR002050	Río Orille.	1,16	4,72	0,33	1,69	2,48	7,80	0,41	1,81
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	6,81	29,03	2,02	10,05	15,05	50,21	2,48	10,25
ES486MAR002060	Río do Gato.	0,33	1,34	0,09	0,48	0,68	2,42	0,11	0,50
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	9,10	38,63	2,72	13,53	20,56	66,97	3,38	13,83
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	0,38	1,51	0,11	0,55	0,81	2,61	0,12	0,57
ES486MAR002100	Río Tuño.	0,83	3,42	0,24	1,20	1,75	5,84	0,29	1,27
ES490MAR002111	Río Gorgua.	0,38	1,62	0,11	0,56	0,81	2,89	0,14	0,59
ES490MAR002112	Río Deva IV.	1,61	6,69	0,47	2,37	3,45	12,03	0,60	2,48
ES491MAR002140	Río Trancocho.	0,33	1,34	0,12	0,47	0,73	2,46	0,18	0,74
ES493MAR002130	Río Ribadil.	0,58	2,62	0,17	0,89	1,28	4,53	0,19	0,92
ES494MAR002150	Río Deva V.	1,80	8,28	0,52	2,81	3,99	14,35	0,62	2,88
ES495MAR002160	Río Loveiro.	0,38	1,79	0,11	0,60	0,87	3,11	0,14	0,66
ES495MAR002170	Río Termes.	0,57	2,54	0,16	0,88	1,26	4,51	0,21	0,96
ES496MAR002180	Río Tea I.	1,81	7,97	0,50	2,69	3,86	13,95	0,67	2,85
ES496MAR002190	Río Alen.	0,39	1,74	0,11	0,59	0,86	3,19	0,14	0,62
ES496MAR002200	Río Xabriña.	0,74	3,41	0,21	1,17	1,70	5,88	0,27	1,26
ES496MAR002210	Río Borbén.	0,90	4,13	0,26	1,38	1,98	7,54	0,35	1,48
ES496MAR002220	Río Tea II.	8,21	38,08	2,36	12,89	18,30	65,24	3,10	13,95
ES498MAR002230	Río Uma.	1,15	5,29	0,33	1,80	2,62	9,18	0,42	2,00
ES500MAR002240	Río Tea III.	8,54	39,55	2,45	13,33	19,02	67,50	3,24	14,49
ES501MAR002250	Río Caselas.	0,51	2,24	0,14	0,77	1,12	4,00	0,18	0,83
ES502MAR002270	Río Louro III.	0,88	3,90	0,25	1,30	1,88	7,14	0,32	1,42
ES502MAR002281	Río Louro II.	1,71	7,70	0,48	2,54	3,71	13,67	0,64	2,79
ES502MAR002291	Río Louro I.	3,26	15,02	0,93	4,93	7,15	26,51	1,26	5,40
ES503MAR002300	Río da Furnia.	0,46	2,05	0,13	0,71	1,04	3,80	0,18	0,75
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	0,65	2,85	0,19	1,00	1,49	5,41	0,25	1,06
ES504MAR002320	Río Carballo.	1,22	5,51	0,36	1,86	2,74	10,48	0,47	1,95
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	1,23	5,12	0,37	1,77	2,64	9,17	0,45	1,82
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	1,16	4,91	0,35	1,74	2,46	8,91	0,43	1,80
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	0,75	3,28	0,22	1,12	1,63	5,73	0,27	1,21
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	0,59	2,64	0,18	0,90	1,29	4,61	0,22	0,97
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	2,02	8,34	0,61	2,95	4,45	14,25	0,72	3,07
ES510MAR002361	Río Limia IV.	7,93	32,83	2,35	11,44	17,40	56,56	2,88	11,84
ES510MAR002362	Río Limia II.	3,70	15,64	1,12	5,43	7,92	28,05	1,34	5,78
ES510MAR002363	Río Limia III en O'Toxal.	7,47	31,01	2,22	10,78	16,40	53,80	2,70	11,23
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	0,57	2,35	0,16	0,85	1,23	4,03	0,19	0,92
ES511MAR002380	Río Cadones.	0,87	3,68	0,25	1,30	1,91	6,39	0,31	1,38
ES511MAR002390	Río Firbeda.	0,59	2,53	0,17	0,87	1,24	4,23	0,21	0,91

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua	Denominación	Tasas de cambio, TC (m ³ /s/día)							
		Serie de caudales diarios				Serie de episodios de avenida			
		TC ascendente		TC descendente		TC ascendente		TC descendente	
		Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90	Percentil 70	Percentil 90
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	9,90	41,63	2,90	14,31	21,42	69,69	3,58	14,71
ES511MAR002410	Río Grau.	0,84	3,69	0,25	1,28	1,84	6,76	0,31	1,37
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	16,46	66,74	5,76	23,36	36,54	122,76	9,14	36,83
ES512MAR002420	Río Salas I.	1,07	4,62	0,31	1,60	2,24	7,81	0,38	1,63
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	0,48	1,96	0,14	0,69	1,00	3,31	0,16	0,69
ES512MAR002440	Río Salas II.	0,90	3,81	0,26	1,33	1,88	6,41	0,32	1,34
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	0,38	1,71	0,12	0,59	0,83	2,92	0,14	0,62
ES513MAR002460	Río Pacín.	0,80	3,42	0,24	1,16	1,67	5,95	0,29	1,22
ES513MAR002480	Río Caldo.	0,62	2,76	0,19	0,95	1,36	4,77	0,23	0,96
ES513MAR002490	Río Labreiro.	0,91	3,68	0,32	1,29	2,01	6,76	0,50	2,03

Apéndice 5.5 Caudales mínimos de desembalse.

Apéndice 5.5.1 Caudales mínimos de desembalse en situaciones ordinarias.

Nombre	Código	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	Oct-Dic Qmín. (m ³ /s)	Ene-Mar Qmín. (m ³ /s)	Abr-Jun Qmín. (m ³ /s)	Jul-Sep Qmín. (m ³ /s)
Presa de Belesar.	ES403MAR000450	605.581	4.720.396	12,71	24,29	18,47	7,45
Presa de Os Peares.	ES408MAR000480	604.909	4.702.206	13,45	25,72	19,55	7,74
Presa de Velle.	ES410MAR001790	594.613	4.690.155	31,46	44,40	32,66	25,00
Presa de Villaseca.	ES412MAR000500	725.841	4.758.970	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de las Rozas.	ES413MAR000550	716.297	4.753.896	1,10	1,04	0,90	0,70
Presa de Ondinas.	ES414MAR000560	706.574	4.746.470	1,44	1,39	1,20	0,90
Presa de Matalavilla.	ES414MAR000600	708.130	4.745.562	0,30	0,35	0,30	0,20
Presa de Bárcena *.	ES414MAR000650	700.216	4.716.813	2,54	2,64	2,51	1,71
Presa de Fuente del Azufre.	ES414MAR000770	698.425	4.715.011	2,54	2,64	2,51	1,71
Presa de Pumares.	ES432MAR001090	676.128	4.696.759	10,23	11,41	8,20	7,00
Presa de Santiago.	ES436MAR001170	658.137	4.696.404	11,40	12,04	8,78	7,70
Presa de San Martiño.	ES436MAR001190	650.362	4.694.745	11,56	12,04	8,78	7,70
Presa de San Sebastián.	ES437MAR001240	669.590	4.667.821	0,61	0,72	0,77	0,44
Presa de Pías o S. Agustín.	ES437MAR001260	666.218	4.663.062	0,78	1,00	0,94	0,56
Presa de As Portas.	ES438MAR001300	648.059	4.664.016	0,65	0,66	0,50	0,50
Presa de Cenza.	ES440MAR001330	644.758	4.673.017	0,17	0,34	0,17	0,17
Presa de Edrada Conso.	ES440MAR001343	646.306	4.667.340	0,50	0,50	0,50	0,50
Presa de Bao.	ES441MAR001370	651.209	4.678.764	2,39	2,26	1,48	1,05
Presa de Santa Eulalia.	ES450MAR001431	659.464	4.690.274	1,18	1,25	0,88	0,62
Presa de Prada.	ES450MAR001429	661.485	4.686.135	0,76	1,00	0,85	0,54
Presa de Guistolas.	ES450MAR001483	640.009	4.689.428	0,96	0,89	0,61	0,44
Presa de Chandrexa de Queixa.	ES452MAR001483	633.065	4.680.242	0,71	0,62	0,39	0,29
Presa de Montefurado **.	ES452MAR001510	646.657	4.694.733	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Sequeiros.	ES454MAR001550	643.820	4.701.312	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Santo Estevo ***.	ES457MAR001650	611.106	4.696.667	20,95	24,90	17,20	17,20
Azud de Vil.	ES461MAR001610	622.626	4.688.823	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de Edrada-Mao.	ES461MAR001620	621.856	4.688.082	0,14	0,14	0,14	0,14
Presa de Lebreiro.	ES461MAR001630	621.716	4.687.056	0,18	0,18	0,18	0,18
Presa de Vilasouto.	ES464MAR001690	629.175	4.724.436	0,26	0,36	0,24	0,15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre	Código	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	Oct-Dic Qmín. (m³/s)	Ene-Mar Qmín. (m³/s)	Abr-Jun Qmín. (m³/s)	Jul-Sep Qmín. (m³/s)
Presa de San Pedro.	ES465MAR001780	605.750	4.700.842	20,95	24,90	17,20	17,20
Presa de Castrelo ***.	ES472MAR001850	572.846	4.682.629	32,91	45,87	34,16	27,00
Presa de Albarelos.	ES475MAR001890	566.622	4.694.469	1,00	1,00	0,68	0,68
Presa de Cabanelas.	ES479MAR001990	572.280	4.695.885	1,00	1,00	0,56	0,50
Presa de Friera.	ES480MAR002120	566.689	4.667.368	37,81	68,16	42,44	30,00
Presa das Conchas.	ES511MAR002400	579.995	4.644.043	1,94	2,41	1,86	1,86
Presa de Salas.	ES512MAR002430	587.660	4.642.021	0,46	0,46	0,46	0,46
Presa de Matarrosa.	ES414MAR000580	701.965	4.737.484	2,20	4,40	2,20	2,20
Presa de Montearenas.	ES414MAR000780	701.051	4.714.305	2,57	2,70	2,60	1,75
Presa de Peñarrubia.	ES430MAR000970	679.361	4.702.705	8,75	10,06	7,00	6,10
Presa de Campañana.	ES432MAL000020	683.257	4.707.496	0,05	0,11	0,12	0,05

(*) Masa única con Fuente del Azufre siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

***) Masa única con Sequeiros siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

(****) Masa única con San Pedro siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

(*****) Masa única con Friera siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

Apéndice 5.5.2 Caudales mínimos de desembalse en situación de sequía prolongada.

NOMBRE	CÓDIGO	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	OCT-DIC Qmín. (m³/s)	ENE- MAR Qmín. (m³/s)	ABR- JUN Qmín. (m³/s)	JUL-SEP Qmín. (m³/s)
Presa de Belesar.	ES403MAR000450	605.581	4.720.396	6,36	12,15	9,24	3,73
Presa de Os Peares.	ES408MAR000480	604.909	4.702.206	6,73	12,86	9,78	3,87
Presa de Velle.	ES410MAR001790	594.613	4.690.155	15,73	22,20	16,33	12,50
Presa de Villaseca.	ES412MAR000500	725.841	4.758.970	0,35	0,35	0,35	0,35
Presa de las Rozas.	ES413MAR000550	716.297	4.753.896	1,10	1,04	0,90	0,70
Presa de Ondinas.	ES414MAR000560	706.574	4.746.470	1,44	1,39	1,20	0,90
Presa de Matalavilla.	ES414MAR000600	708.130	4.745.562	0,30	0,35	0,30	0,20
Presa de Bárcena *.	ES414MAR000650	700.216	4.716.813	1,27	1,32	1,26	0,86
Presa de Fuente del Azufre.	ES414MAR000770	698.425	4.715.011	1,27	1,32	1,26	0,86
Presa de Pumares.	ES432MAR001090	676.128	4.696.759	5,12	5,71	4,10	3,50
Presa de Santiago.	ES436MAR001170	658.137	4.696.404	5,70	6,02	4,39	3,85
Presa de San Martiño.	ES436MAR001190	650.362	4.694.745	5,78	6,02	4,39	3,85
Presa de San Sebastián.	ES437MAR001240	669.590	4.667.821	0,61	0,72	0,77	0,44
Presa de Pías o S. Agustín.	ES437MAR001260	666.218	4.663.062	0,78	1,00	0,94	0,56
Presa de As Portas.	ES438MAR001300	648.059	4.664.016	0,65	0,66	0,50	0,50
Presa de Cenza.	ES440MAR001330	644.758	4.673.017	0,17	0,34	0,17	0,17
Presa de Edrada Conso.	ES440MAR001343	646.306	4.667.340	0,50	0,50	0,50	0,50
Presa de Bao.	ES441MAR001370	651.209	4.678.764	2,39	2,26	1,48	1,05
Presa de Santa Eulalia.	ES450MAR001431	659.464	4.690.274	1,18	1,25	0,88	0,62
Presa de Prada.	ES450MAR001429	661.485	4.686.135	0,38	0,50	0,43	0,27
Presa de Guistolas.	ES450MAR001483	640.009	4.689.428	0,48	0,45	0,31	0,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

NOMBRE	CÓDIGO	X ETRS89 29N	Y ETRS89 29N	OCT-DIC Qmín. (m³/s)	ENE- MAR Qmín. (m³/s)	ABR- JUN Qmín. (m³/s)	JUL-SEP Qmín. (m³/s)
Presa de Chandrexa de Queixa.	ES452MAR001483	633.065	4.680.242	0,71	0,62	0,39	0,29
Presa de Montefurado **.	ES452MAR001510	646.657	4.694.733	8,33	9,07	6,37	4,61
Presa de Sequeiros.	ES454MAR001550	643.820	4.701.312	16,65	18,13	12,73	9,21
Presa de Santo Estevo ***.	ES457MAR001650	611.106	4.696.667	20,95	24,90	17,20	17,20
Azud de Vil.	ES461MAR001610	622.626	4.688.823	0,18	0,18	0,18	0,18
Presa de Edrada-Mao.	ES461MAR001620	621.856	4.688.082	0,07	0,07	0,07	0,07
Presa de Leboreiro.	ES461MAR001630	621.716	4.687.056	0,09	0,09	0,09	0,09
Presa de Vilasouto.	ES464MAR001690	629.175	4.724.436	0,26	0,36	0,24	0,15
Presa de San Pedro.	ES465MAR001780	605.750	4.700.842	20,95	24,90	17,20	17,20
Presa de Castrelo ****.	ES472MAR001850	572.846	4.682.629	16,46	22,94	17,08	13,50
Presa de Albarellos.	ES475MAR001890	566.622	4.694.469	0,50	0,50	0,34	0,34
Presa de Cabanelas.	ES479MAR001990	572.280	4.695.885	0,50	0,50	0,28	0,25
Presa de Frieira.	ES480MAR002120	566.689	4.667.368	37,81	68,16	42,44	30,00
Presa das Conchas.	ES511MAR002400	579.995	4.644.043	1,94	2,41	1,86	1,86
Presa de Salas.	ES512MAR002430	587.660	4.642.021	0,46	0,46	0,46	0,46
Presa de Matarrosa.	ES414MAR000580	701.965	4.737.484	1,10	2,20	1,10	1,10
Presa de Montearenas.	ES414MAR000780	701.051	4.714.305	1,29	1,35	1,30	0,88
Presa de Peñarrubia.	ES430MAR000970	679.361	4.702.705	8,75	10,06	7,00	6,10
Presa de Campañana.	ES432MAL000020	683.257	4.707.496	0,05	0,11	0,12	0,05

(*) Masa única con Fuente del Azufre siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

(**) Masa única con Sequeiros siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

(***) Masa única con San Pedro siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

(****) Masa única con Frieira siempre que haya perímetro mojado entre la presa y la cola del embalse.

Apéndice 5.6 Caudales ecológicos máximos. Caudales ecológicos máximos para nuevas concesiones o modificación de las existentes.

Código	Denominación	Caudal máximo (m³/s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES372MAR000010	Río Miño I.	14,09	14,41	9,78	2,19
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	4,25	4,01	2,88	0,82
ES372MAR000051	Río Miño III.	46,97	44,95	29,91	7,30
ES372MAR000052	Río Miño II.	33,31	31,80	21,94	5,03
ES375MAR000030	Río Azumara.	12,53	11,55	8,04	1,51
ES377MAR000040	Río Anllo.	11,24	11,36	6,76	1,85
ES378MAR000050	Río Miño IV.	102,01	96,58	59,71	12,44
ES378MAR000060	Río Lea.	12,11	11,37	7,42	1,60
ES378MAR000221	Río Miño V.	229,90	213,23	130,69	27,13
ES378MAR000222	Río Miño VI.	237,08	218,09	134,46	27,96
ES378MAR000223	Río Miño VII.	261,48	232,82	146,91	30,38
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	11,12	11,52	6,63	1,63
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	18,94	18,73	11,29	2,62
ES383MAR000091	Río Trimaz.	16,87	15,61	9,68	1,77
ES383MAR000100	Río Ladra I.	8,23	7,92	4,68	0,96
ES384MAR000110	Río Labrada.	18,00	16,15	10,13	1,71
ES385MAR000110	Río Ladra II.	95,34	85,94	52,46	9,18

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Caudal máximo (m ³ /s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES385MAR000121	Río Ladra III.	86,83	82,20	50,82	10,59
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	0,15	0,13	0,09	0,02
ES386MAR000130	Río Roca.	8,22	7,11	4,41	0,76
ES386MAR000140	Río Ladroil.	14,00	12,09	7,55	1,21
ES386MAR000150	Río Parga.	13,15	11,50	7,30	1,12
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	4,05	3,72	2,30	0,59
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	17,70	14,63	9,46	1,50
ES389MAR000180	Río Narla.	25,29	20,55	12,88	2,26
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	3,44	3,10	1,93	0,45
ES390MAR000200	Río Mera.	7,22	5,92	3,51	0,71
ES391MAR000210	Río Chamoso.	16,07	12,89	9,16	1,77
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	4,39	3,78	2,21	0,44
ES393MAR000240	Río Neira I.	11,78	9,55	6,80	1,29
ES393MAR000261	Río Neira II.	31,99	25,76	17,12	3,80
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	4,20	3,36	2,28	0,61
ES396MAR000270	Río Sarria I.	14,11	11,92	7,56	2,76
ES396MAR000271	Río Sarria II.	34,88	28,08	18,66	4,14
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	5,25	4,63	2,62	0,55
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	2,86	2,29	1,55	0,39
ES400MAR000300	Río Tordea II.	21,00	17,26	11,93	2,27
ES400MAR000310	Río Tordea I.	16,00	12,50	9,03	1,52
ES400MAR000320	Río Mazadan.	3,40	2,76	1,90	0,55
ES402MAR000330	Río Neira III.	89,02	72,13	49,58	9,76
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	15,85	12,77	7,60	1,33
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	30,08	23,75	14,63	2,68
ES403MAR000360	Rego de Samai.	1,99	1,50	1,04	0,18
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	3,57	2,68	1,93	0,37
ES403MAR000380	Río Irixe.	3,12	2,77	1,62	0,29
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	459,31	379,07	248,99	49,37
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	5,47	4,78	2,70	0,52
ES404MAR000400	Río Loio.	11,11	9,24	6,14	1,09
ES405MAR000410	Río Moreda.	4,68	4,93	2,74	0,61
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	3,70	3,65	2,01	0,42
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	2,94	2,83	1,62	0,34
ES407MAR000440	Río Sardineira.	7,30	6,17	4,20	0,92
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	485,27	402,12	259,42	52,17
ES409MAR000460	Río Asma.	9,08	8,45	5,04	1,02
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	2,09	2,05	1,18	0,28
ES410MAR000490	Río Búbal.	7,94	7,66	4,41	1,01
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	1226,47	976,78	621,81	169,13
ES412MAR000500	Río Sil I.	10,12	6,05	5,83	1,89
ES412MAR000510	Río Sil II.	21,60	13,03	12,67	4,11
ES412MAR000520	Río de Sosas.	2,94	1,88	1,90	0,69
ES412MAR000530	Río Bayo.	7,18	4,05	4,14	1,36
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	11,73	8,09	6,43	2,17
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	37,84	23,62	21,77	6,90
ES414MAR000560	Río Sil III.	52,07	32,18	29,30	9,75
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	4,64	3,13	2,63	0,96
ES414MAR000580	Río Sil IV.	82,72	53,07	47,37	15,53
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	6,12	3,21	3,26	1,33
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	7,03	3,93	3,67	1,44
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	3,83	2,15	2,17	0,81
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	11,51	6,59	6,37	2,37
ES414MAR000620	Río Primout.	6,03	3,79	3,74	1,18
ES414MAR000630	Río Velasco.	1,93	1,65	0,97	0,29
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	1,45	1,27	0,75	0,35
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	86,46	56,58	49,44	16,25
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	147,99	99,25	79,69	27,12
ES414MAR000780	Río Boeza V.	61,29	43,89	32,08	10,87
ES415MAR000660	Río Boeza I.	5,11	2,88	2,57	1,12
ES415MAR000670	Río Boeza II.	16,44	9,98	7,32	3,18
ES418MAR000681	Río Tremor.	22,92	15,77	11,44	3,48
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	4,50	3,00	2,09	0,66
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	4,12	3,13	2,59	0,64
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	60,36	43,00	31,47	10,66
ES418MAR000712	Río Boeza III.	19,23	12,08	8,86	3,66
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	5,63	4,10	2,64	1,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Caudal máximo (m ³ /s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	0,64	0,57	0,36	0,20
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	0,82	0,81	0,52	0,34
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	4,20	3,07	2,82	0,65
ES420MAR000750	Río Meruelo.	8,20	5,51	4,73	1,33
ES422MAR000760	Río Valdueza.	5,57	3,78	2,53	0,96
ES423MAR000790	Río Cúa I.	13,92	9,73	7,32	2,79
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	5,23	3,75	3,06	0,97
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	4,27	2,95	2,25	0,71
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	0,98	0,74	0,41	0,12
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	1,47	1,10	0,61	0,18
ES423MAR000861	Río Ancares II.	16,15	11,20	8,81	3,00
ES423MAR000862	Río Cúa II.	29,33	21,14	15,60	5,16
ES423MAR000863	Río Cúa III.	36,67	26,41	19,02	6,08
ES423MAR000864	Río Ancares III.	23,14	16,56	11,63	3,80
ES424MAR000830	Río Ancares I.	12,42	8,64	7,04	2,56
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	3,23	2,42	1,46	0,45
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	1,90	1,59	0,92	0,22
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	0,41	0,45	0,31	0,17
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	2,43	2,91	2,04	1,06
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	119,36	89,35	61,09	18,90
ES425MAR001001	Río Sil V.	276,54	195,55	145,48	48,57
ES426MAR000890	Río Burbia I.	17,29	12,67	9,14	2,86
ES426MAR000891	Río Burbia II.	24,92	18,41	12,89	3,97
ES426MAR000892	Río Burbia III.	55,20	41,80	28,97	8,70
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	12,09	9,03	6,30	1,90
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	27,88	21,23	14,78	4,48
ES427MAR000910	Río Barjas II.	8,62	6,86	4,75	1,50
ES427MAR000920	Río Barjas I.	6,01	4,87	3,32	1,10
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	0,74	0,78	0,44	0,19
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	303,37	215,99	156,96	52,76
ES431MAR000951	Río Selmo I.	4,92	4,19	2,74	0,98
ES431MAR000952	Río Selmo II.	10,58	9,09	5,65	2,15
ES431MAR000960	Río Selmo III.	19,78	16,16	9,84	3,48
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	2,18	1,72	0,99	0,45
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	1,48	1,16	0,66	0,23
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	1,85	1,43	0,82	0,34
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	2,88	2,31	1,31	0,61
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	345,81	247,42	182,72	64,35
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	43,35	31,22	23,31	9,62
ES433MAR001020	Río Benuza.	4,18	3,03	2,38	0,92
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	1,31	0,85	0,66	0,25
ES433MAR001040	Río Cabo I.	1,29	0,79	0,87	0,30
ES433MAR001050	Río Silvan.	4,32	3,40	2,13	0,94
ES433MAR001060	Río Cabo II.	2,49	1,58	1,51	0,52
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	9,40	6,08	5,34	2,05
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	3,92	2,46	2,45	0,90
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	3,00	1,84	1,80	0,79
ES436MAR001110	Río Leira.	4,74	4,09	2,40	0,97
ES436MAR001120	Río Entoma.	4,91	4,02	1,95	0,71
ES436MAR001130	Río Sil VI.	340,47	268,98	182,40	70,05
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	1,84	1,48	0,78	0,29
ES436MAR001150	Rego Marinan.	1,60	1,34	0,76	0,30
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	2,14	1,74	1,04	0,46
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	356,62	280,69	189,35	72,45
ES436MAR001180	Río Sil VII.	363,47	286,27	191,35	73,62
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	362,02	284,70	190,84	73,32
ES436MAR001200	Rego de Candís.	3,73	3,10	2,04	0,75
ES436MAR001211	Río Casaio I.	10,15	7,39	5,34	2,48
ES436MAR001212	Río Casaio II.	12,21	9,20	6,51	2,90
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	26,58	15,93	16,78	5,45
ES437MAR001230	Río Bibey I.	7,27	4,87	5,54	1,57
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	11,39	7,98	9,10	2,48
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	13,85	8,92	10,10	3,02
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	14,46	9,17	10,35	3,15
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	2,80	2,11	1,97	0,60
ES438MAR001280	Río Camba I.	31,81	29,16	15,45	5,51
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	7,13	6,08	3,65	1,51

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Caudal máximo (m ³ /s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	23,85	21,92	11,95	4,28
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	2,16	2,00	1,03	0,25
ES438MAR001320	Río Camba II.	5,75	5,46	2,96	0,97
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	3,92	2,76	2,11	0,54
ES440MAR001341	Río Conselo.	6,54	4,92	3,31	0,99
ES440MAR001342	Río Conso II.	16,42	12,78	7,99	2,88
ES440MAR001343	Río Conso I.	8,25	6,22	3,94	1,59
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	2,32	2,34	1,20	0,36
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	3,89	3,35	1,97	0,63
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	81,98	67,15	43,48	15,71
ES443MAR001380	Río Xares I.	11,00	8,04	7,10	2,30
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	1,44	1,43	0,76	0,20
ES446MAR001400	Río Xares II.	11,89	8,94	7,59	2,50
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	3,10	2,04	1,81	0,59
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	1,96	1,80	1,14	0,44
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	19,54	15,75	11,81	4,01
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	22,16	18,56	13,21	4,62
ES450MAR001450	Río Xares III.	23,93	20,23	13,93	4,89
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	120,94	100,95	64,73	22,96
ES451MAR001460	Río Cabalar.	1,55	1,41	0,89	0,31
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	4,02	3,89	2,27	0,75
ES452MAR001480	Río Navea III.	27,16	24,56	14,78	5,05
ES452MAR001481	Río Navea II.	24,55	21,12	12,94	4,51
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	25,49	22,36	13,60	4,71
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	17,53	15,10	9,16	3,40
ES452MAR001500	Río Navea I.	10,20	9,23	5,51	2,01
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	152,47	130,01	82,62	28,57
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	9,70	7,92	5,05	2,24
ES454MAR001540	Río Soldón.	8,88	8,15	5,31	2,33
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	508,32	424,82	282,94	104,91
ES455MAR001560	Río Lor I.	14,00	11,46	7,13	3,08
ES456MAR001520	Río Lor II.	43,87	37,07	23,60	9,28
ES456MAR001570	Río Lóuzara.	11,69	9,94	6,92	2,90
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	3,07	2,48	1,64	0,66
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	602,95	516,38	338,37	124,77
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	5,44	5,91	3,07	0,87
ES459MAR001600	Río Edo I.	10,45	10,97	6,01	1,53
ES461MAR001610	Río Mao IV.	12,65	11,56	7,09	1,42
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	4,92	4,30	2,71	0,49
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	6,37	5,83	3,72	0,74
ES461MAR001640	Río Mao III.	5,83	5,24	3,32	0,69
ES463MAR001661	Río Cabe I.	12,93	11,08	7,45	2,54
ES464MAR001671	Río Mao II.	14,82	13,86	9,44	2,31
ES464MAR001680	Río Mao I.	3,91	3,59	2,36	0,81
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	5,30	4,79	3,22	1,00
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	0,92	0,89	0,66	0,26
ES464MAR001711	Río Cabe II.	43,49	40,24	25,78	6,91
ES465MAR001720	Río Cinsa.	5,20	5,00	3,28	0,79
ES465MAR001721	Río Barrantes.	2,02	1,93	1,28	0,30
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	1,82	1,65	0,94	0,34
ES465MAR001740	Río Carabelos.	2,14	2,13	1,26	0,30
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	1,57	1,75	0,89	0,24
ES465MAR001760	Río de Monretán.	3,21	2,68	1,73	0,47
ES465MAR001770	Río Cabe III.	47,37	44,98	28,43	7,51
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	652,03	560,44	365,45	131,89
ES467MAR001800	Río da Barra.	2,81	2,57	1,62	0,31
ES468MAR001810	Río Lonía.	9,89	9,35	5,21	1,22
ES469MAR001820	Río Barbaña.	10,38	10,44	4,96	1,53
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	11,33	11,91	6,28	1,36
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	13,61	14,27	7,56	1,59
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	1288,98	1020,14	643,30	173,45
ES473MAR001860	Río Puga.	1,88	1,89	0,86	0,24
ES474MAR001870	Río Avía I.	10,87	10,02	5,11	0,95
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	11,24	12,26	5,55	0,79
ES475MAR001890	Embalse de Albarelos.	32,21	31,61	15,96	2,66
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	5,38	5,02	2,84	0,61
ES477MAR001910	Río Viñao I.	13,01	12,25	5,39	0,94

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Caudal máximo (m ³ /s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES477MAR001920	Río Viñao II.	18,33	17,32	8,10	1,33
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	11,87	12,08	5,72	1,10
ES479MAR001940	Río Pedriña.	3,19	2,88	1,40	0,25
ES479MAR001980	Río Avia II.	51,79	51,00	24,76	4,02
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	19,19	18,41	8,97	1,67
ES480MAR001950	Rego de Varón.	3,22	3,02	1,62	0,33
ES480MAR001960	Río Avia III.	82,57	78,32	38,60	6,13
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	3,81	3,25	1,66	0,30
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	1486,63	1163,32	707,87	193,88
ES481MAR002000	Río Brull.	2,77	2,25	1,23	0,29
ES481MAR002010	Río Ciervas.	4,42	3,58	2,01	0,46
ES482MAR002020	Río Tioira.	7,53	7,42	4,13	0,86
ES482MAR002030	Río Maceda.	5,32	5,41	2,86	0,56
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	10,18	10,82	5,63	1,14
ES482MAR002050	Río Orille.	7,88	7,14	3,84	0,88
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	43,77	45,56	23,08	5,26
ES486MAR002060	Río do Gato.	2,71	2,50	1,27	0,29
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	60,17	61,06	30,93	6,99
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	2,63	2,57	1,31	0,36
ES486MAR002100	Río Tuño.	6,19	5,47	2,85	0,73
ES490MAR002111	Río Gorgua.	2,99	2,71	1,45	0,46
ES490MAR002112	Río Deva IV.	12,67	10,54	5,53	1,65
ES491MAR002140	Río Trancoso.	3,37	2,82	1,40	0,47
ES493MAR002130	Río Ribadil.	3,92	3,49	1,71	0,32
ES494MAR002150	Río Deva V.	12,48	10,70	5,58	1,07
ES495MAR002160	Río Loveiro.	3,12	2,95	1,44	0,21
ES495MAR002170	Río Termes.	4,19	3,54	1,79	0,28
ES496MAR002180	Río Tea I.	13,30	10,84	5,91	1,09
ES496MAR002190	Río Alen.	3,19	2,55	1,48	0,27
ES496MAR002200	Río Xabriña.	5,37	4,66	2,65	0,32
ES496MAR002210	Río Borbén.	6,55	5,85	3,17	0,59
ES496MAR002220	Río Tea II.	60,41	53,61	28,92	4,11
ES498MAR002230	Río Uma.	8,89	7,81	4,21	0,54
ES500MAR002240	Río Tea III.	63,52	56,30	30,18	4,22
ES501MAR002250	Río Caselas.	3,80	3,73	1,81	0,25
ES502MAR002270	Río Louro III.	6,16	5,24	2,98	0,70
ES502MAR002281	Río Louro II.	12,82	10,88	5,89	1,19
ES502MAR002291	Río Louro I.	23,93	21,95	11,27	1,94
ES503MAR002300	Río da Furnia.	3,70	3,50	1,56	0,26
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	5,14	4,79	2,12	0,35
ES504MAR002320	Río Carballo.	9,77	8,89	4,25	0,81
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	18,37	19,47	8,72	1,72
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	9,19	9,12	4,25	0,89
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	6,02	5,62	2,81	0,54
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	4,29	4,01	2,00	0,38
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	13,75	14,57	7,44	1,25
ES510MAR002361	Río Limia IV.	57,43	57,93	27,70	5,29
ES510MAR002362	Río Limia II.	29,28	30,19	13,34	2,64
ES510MAR002363	Río Limia III en O´Toxal.	53,94	55,54	26,76	4,99
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	4,96	4,31	2,31	0,46
ES511MAR002380	Río Cadones.	6,79	5,32	2,95	0,57
ES511MAR002390	Río Firbeda.	4,36	3,53	2,08	0,40
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	71,85	68,69	33,82	6,50
ES511MAR002410	Río Grau.	6,54	5,12	2,66	0,59
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	162,31	155,92	73,97	14,46
ES512MAR002420	Río Salas I.	8,20	6,81	3,77	0,82
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	12,90	10,87	5,97	1,34
ES512MAR002440	Río Salas II.	15,73	13,17	7,27	1,68
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	2,81	2,40	1,20	0,43
ES513MAR002460	Río Pacín.	7,94	6,81	3,17	0,84
ES513MAR002480	Río Caldo.	5,17	4,33	2,17	0,68
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	18,01	18,26	7,69	1,67

APÉNDICE 6

Asignación y reserva de recursos

De acuerdo con el orden de preferencia establecido en este Plan Hidrológico, los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan atendiendo a unidades de demanda, siendo UDA, unidad de demanda agraria (unidades de demanda para el uso agropecuario), UDU, unidad de demanda urbana (unidades de demanda para el uso destinado a abastecimiento), UDI, unidad de demanda industrial (unidades de demanda destinadas al uso industrial para producción de energía eléctrica y para otros usos industriales) y UDR, unidad de demanda recreativa.

Apéndice 6.1 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Miño Alto.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MIÑO ALTO

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Chantada.	0,67	Tramo alto del río Asma.
UDU Lugo.	10,88	Río Miño.
UDU Vilalba.	1,89	E. Pedrasalvas.
UDU Sarria.	2,30	Río Sarria.
Resto UDU.	7,40	Varios.
Total UDU.	23,14	
UDA Terra Cha.	37,40	Tramo alto del Miño, río Pequeno, río Lea y río Támoga.
Resto UDA.	18,80	Varios.
UDG.	16,31	Varios.
Total UDA.	72,51	
UDI.	3,52	Varios.
Total UDI.	3,52	
UDR.	0,33	Varios.
Total UDR.	0,33	
Total.	99,50	

Apéndice 6.2 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Miño Bajo.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN MIÑO BAJO

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Allariz.	0,76	Río Arnoia y MASb Arnoia.
UDU Merca (A).	0,11	Río Arnoia y MASb Arnoia.
UDU Taboaleda.	0,20	Río Arnoia y MASb Avia-Castrelo.
UDU Barbadás.	1,29	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.
UDU Paderne de Allariz.	0,14	Río Barbaña y MASb Avia-Castrelo.
UDU Pereiro de Aguilar (O).	0,68	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.
UDU San Cibrao das Viñas.	0,67	Río Barbaña y MASb Avia-Castrelo.
UDU Toén.	0,26	E. Castrelo y MASb Avia-Castrelo.
UDU Rosal.	0,45	Río Carballo y MASb Aluvial del Baixo Miño I.
UDU Tomiño.	1,40	Río Miño y MASb Tea.
UDU Tui.	1,42	Río Miño y MASb Tea.
UDU Mos.	1,07	E. Eiras (Galicia Costa) y MASb Tea.
UDU Porriño (O).	1,61	E. Eiras (Galicia Costa) y MASb Tea.
UDU Ourense.	12,34	E. Castrelo, E. Castadón y MASb Avia-Castrelo.
UDU Salvaterra de Miño.	1,73	Río Tea.
UDU Salceda de Caselas.	0,75	E. Eiras (Galicia Costa) y río Caselas.
UDU Carballiño.	2,65	Río Arenteiro y MASb Avia-Castrelo.
Resto UDU.	14,23	Varios.
Total UDU.	41,78	
UDA Arbo.	0,32	Río Deva y MASb Tea.
UDA Cañiza.	0,08	Río Ribadil y Deva y MASb Tea.
UDA Neves (As).	0,27	Río Termes y MASb Tea.
UDA Tomiño.	1,88	Arroyo Hospital y MASb Aluvial del Baixo Miño I.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
Resto UDA.	13,63	Varios.
UDG.	4,80	Varios.
Total UDA.	20,98	
UDI.	5,01	Varios.
Total UDI.	5,01	
UDR.	1,80	Varios.
Total UDR.	1,80	
Total.	69,57	

Apéndice 6.3 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Sil Superior.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SIL SUPERIOR

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Corullón.	0,14	Arroyo Revodaos.
UDU Fabero.	0,49	Arroyo Fresnedelo.
UDU Puente de Domingo Flórez.	0,12	Río Cabrera.
UDU Vega de Espinareda.	0,18	Río Fresnedelo.
UDU Villablino.	0,84	Río Sosas y Río Orallo.
UDU Villadecanes.	0,28	Río Burbia.
UDU Villafranca del Bierzo.	0,24	Río Burbia.
UDU Cacabelos.	0,71	E. Bárcena.
UDU Camponaraya.	0,59	E. Bárcena.
UDU Carracedelo.	0,49	E. Bárcena.
UDU Congosto.	0,20	E. Bárcena.
UDU Cubillos del Sil.	0,23	E. Bárcena.
UDU Ponferrada.	9,85	E. Bárcena y otras tomas.
UDU Sancedo.	0,08	E. Bárcena.
UDU Cabañas Raras.	0,20	E. Bárcena.
UDU Arganza.	0,11	E. Bárcena.
UDU Toreno.	0,34	Río Sil y Primout.
UDU Bembibre.	0,84	Río Boeza.
Resto UDU.	2,42	Varios.
Total UDU.	18,35	
UDA C.R. Canal Alto del Bierzo.	30,26	E. Bárcena.
UDA C.R. Canal Bajo del Bierzo.	84,94	E. Bárcena.
Resto UDA.	74,41	Varios.
UDG.	1,02	Varios.
Total UDA.	189,63	
UDI.	6,87	Varios.
Total UDI.	6,87	
UDR.	0,38	Varios.
Total UDR.	0,38	
Total.	215,23	

Apéndice 6.4 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Sil Inferior.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SIL INFERIOR

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Barco de Valdeorras.	1,33	Río Sil y Candís.
UDU Castro Caldelas.	0,08	Río Castoi.
UDU Parada del Sil.	0,04	Río Mao.
UDU Petín.	0,10	Río Pincheira y Río Xares.
UDU Quiroga.	0,20	Río Soldón.
UDU Ribas de Sil.	0,15	Río Sil.
UDU Rúa (A).	0,49	Río Leira.
UDU Viana do Bolo.	0,49	Río Bibeí.
UDU Vilamartín de Valdeorras.	0,14	Río Leira.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
Resto UDU.	1,24	Varios.
Total UDU.	4,26	
UDA.	5,07	Varios.
UDG.	1,49	Varios.
Total UDA.	6,56	
UDI.	2,05	Varios.
Total UDI.	2,05	
UDR.	1,03	Varios.
Total UDR.	1,03	
Total.	13,90	

Apéndice 6.5 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Cabe

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CABE

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Bóveda.	0,23	Embalse Vilasouto (río Mao) y manantiales (MASb Cabe).
UDU Monforte de Lemos.	3,11	Río Cabe y manantiales (MASb Cabe).
UDU Pantón.	0,22	Manantiales (MASb Cabe).
UDU Pobra de Brollón.	0,12	Cuenca alta del río Cabe.
UDU Sober.	0,23	Río Cabe y manantiales (MASb Cabe).
UDU Incio (O).	0,23	Embalse Vilasouto (río Mao) y manantiales (MASb Cabe).
Total UDU.	4,14	
UDA Val de Lemos.	11,83	Río Cabe y río Mao.
Resto UDA.	2,35	Varios.
UDG.	1,00	Varios.
Total UDA.	15,18	
UDI.	0,03	Varios.
Total UDI.	0,03	
UDR.	0,06	Varios.
Total UDR.	0,06	
Total.	19,41	

Apéndice 6.6 Asignación de recursos del Sistema de Explotación Limia.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN LIMIA

Unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)	Procedencia
UDU Xinzo de Limia.	0,92	E. Faramontaos y MASb Xinzo de Limia.
Resto UDU.	2,03	Varios.
Total UDU.	2,95	
UDA Alta Limia.	1,06	Río Transmirans.
UDA Corno do Monte.	1,46	Río Nocelo.
UDA Lagoa de Antela.	0,36	Lagoa de Antela.
UDA Antioquia.	2,26	Lagoa de Antela.
UDA San Salvador.	0,66	Río Limia.
UDA Lamas Ganade.	1,51	Río Limia.
Resto UDA.	5,33	Varios.
UDG.	4,10	Varios.
Total UDA.	16,74	
UDI.	0,58	Varios.
Total UDI.	0,58	
UDR.	0,34	Varios.
Total UDR.	0,34	
Total.	20,61	

Apéndice 6.7 Asignación de recursos totales de la demarcación.

Totales demarcación (hm³/año)	
Total UDU.	94,62
Total UDA.	321,60
Total UDI.	18,06
Total UDR.	3,94
Total asignaciones.	438,22

Apéndice 6.8 Reserva de recursos.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A. establece unas reservas de recursos con base en los caudales ecológicos que deben resultar en cada sistema de explotación y unas reservas para abastecimiento, calculadas con base en la población y que se indican a continuación:

Sistema de explotación	Reserva ambiental (hm³/año)	Reserva abastecimiento (hm³/año)
Miño Alto.	533,50	23,14
Miño Bajo.	748,44	41,78
Sil Superior.	504,97	18,35
Sil Inferior.	623,70	4,26
Cabe.	96,97	4,14
Limia.	176,61	2,95
Total DHMS.	2.681,20	94,62

Además se reservan 128,38 hm³/año, para uso hidroeléctrico para la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A., procedentes de la masa de agua ES010MSPFES414MAR000770 ES414MAR000770 Fuente del Azufre.

APÉNDICE 7

Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua

1. Dotaciones de agua para usos destinado al abastecimiento. Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

a) Uso doméstico. Consumo humano.

i. Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas de agua para consumo humano para la satisfacción de necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad, es decir el correspondiente a beber, cocinar, preparar alimentos e higiene personal, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto en la red de suministro en alta (en el punto de captación) y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la Administración local o autonómica correspondiente.

Población abastecida por el sistema (municipio, área metropolitana, etc.)	Dotación bruta máxima (L/hab/día)
Menos de 2.000.	180
De 2.001 a 10.000.	170
De 10.001 a 50.000.	160
De 50.001 a 250.000.	150
Más de 250.000.	140

ii. En las peticiones realizadas por Ayuntamientos o Comunidades de usuarios, en el caso, de que el uso destinado a abastecimiento de núcleos urbanos incluya además del uso para consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano, uso municipal (baldeos, fuentes u otros como por ejemplo riego de poco consumo de agua -áreas libres, parques y jardines-, usos para equipamientos públicos -colegios hospitales, instalaciones deportivas, etc.-, usos recreativos, etc.) e industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal o de la

comunidad de usuarios, la dotación bruta máxima de agua, incluyendo el uso doméstico señalado en el apartado i), será de 230 l/hab/día para cualquier rango de población.

b) Otros usos domésticos distintos del consumo humano. Usos municipales. Usos para industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal.

i. Para el regadío de poco consumo de agua conectados a la red municipal como el riego de áreas libres (zonas verdes, parques y jardines...), instalaciones deportivas y baldeo de calles, se establece una dotación bruta máxima de 4.000 m³/ha/año. Para el caso de las instalaciones deportivas y los baldeos se deberá tener en cuenta el régimen de precipitaciones del sistema de explotación en el que se ubique el aprovechamiento objeto de la solicitud.

ii. Se establecen las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas para la atención de otros usos domésticos distintos del consumo humano, usos municipales, usos para industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal, entendiéndose como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda. Para las dotaciones para ganadería conectadas a red municipal se estará a lo recogido en el apartado 4.

Tipo de establecimiento	Dotación máx. bruta (L/plaza/día)
Camping.	120
Hotel.	240
Colegio.	60
Hospitales, clínicas y residencias.	300
Cuarteles.	60
Restaurantes, merenderos....	60
Oficinas.	60
Auditorios, centros de espectáculos...	20
Centro comercial o de ocio.	100
Servicios y vestuarios públicos.	200
Otros asimilables.	100

iii. En el caso de no poder asimilar la solicitud formulada a alguno de los valores recogidos en la tabla anterior, la dotación bruta máxima a emplear en los distintos equipamientos públicos (colegios, polideportivos...) será de 3 l/m² construido/día.

2. Usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos.

Las dotaciones a usos destinados a otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos, tales como consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano y usos para el regadío de poco consumo de agua (riego de jardines o asimilable), serán las mismas que las señaladas en el apartado 1.

3. Usos agropecuarios. Dotaciones de agua para regadío.

a) En los expedientes de nuevas concesiones, modificación o revisión de características de las existentes, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las siguientes dotaciones unitarias brutas máximas. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada (excepto para el kiwi), lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

Cultivo	Dotación máxima bruta (m ³ /ha/año)
Cultivos Bioenergéticos:	3.500
Cereales grano de invierno.	1.400
Cultivos forestales.	2.650
Cultivos forrajeros.	3.900
Frutales de fruto carnoso no cítricos.	3.100
Hortalizas al aire libre.	3.500
Leguminosas grano.	3.150

Cultivo	Dotación máxima bruta (m³/ha/año)
Maíz y sorgo.	3.950
Patata.	3.500
Remolacha.	3.650
Viñedo, Vid.	1.400
Kiwi.	3.900
Cultivos herbáceos generales y asimilables.	3.100
Fresas y frutos rojos.	4.500

b) Para el resto de cultivos no clasificables en los grupos anteriores, se aplicarán las mismas dotaciones brutas máximas que para los cultivos herbáceos generales. Esto último será de aplicación cuando se trate de cultivos mixtos en los que no se pueda determinar el porcentaje de cada cultivo. Asimismo la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., podrá exigir un estudio agronómico justificativo o elaborar uno a tal efecto para la comprobación de los datos de cada solicitud.

c) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en este apartado siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80%. En lo relativo al cultivo en invernadero (bajo cubierta) de acuerdo con el anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica se podrán afectar las dotaciones señaladas en el plan para cultivos al aire libre por el coeficiente de 1,5 previa justificación mediante un estudio agronómico y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

4. Usos agropecuarios. Dotaciones de agua para ganadería.

a) Se establecen las siguientes dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada, entendiéndose como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Los valores se expresan en litros/cabeza/día e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria.

Tipo de ganado	Dotación bruta máxima (L/cabeza de ganado/día)
Porcino.	50
Equino.	100
Bovino.	120
Ovino - caprino.	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...).	0,5
Avícola mayor (avestruces...).	5
Cunícola.	0,5
Cánidos.	5
Otro ganado mayor.	50
Otro ganado menor.	25

b) En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán reducidas en una tercera parte las mismas dotaciones que para el caso de la estabulada.

c) Cuando la solicitud de concesión se ciña únicamente y exclusivamente a la limpieza del establo la dotación a emplear será la tercera parte de la señalada en el apartado a).

d) Para el caso de otras instalaciones donde se guarden o críen animales, tales como zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el cuadro anterior, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

e) Podrán emplearse dotaciones superiores a los 120 l/cabeza de ganado/día para para instalaciones de ganado bovino de leche, con un máximo de 200 litros/cabeza de ganado y día, para lo que deberá aportarse informe justificativo suscrito por técnico competente.

5. Usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Se establecen las siguientes dotaciones de demanda para centrales de producción eléctrica.

Tipo de central	Dotación máxima anual en hm ³ por cada 100 mw potencia eléctrica instalada	
	Circuito de refrigeración cerrado	Circuito de refrigeración abierto
Nuclear.	3,8	190
Ciclo combinado.	1,5	100
Carbón o fuel.	2,8	125
Termosolares.	2,0	–
Biomasa.	4,0	–

6. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias productoras de bienes de consumo.

a) Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales cuando sea posible.

b) Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 6.000 m³/ha/año. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras. En el caso de que en un polígono empresarial puedan convivir usos industriales con terciarios, la dotación máxima será de 6.000 m³/ha/año y si los usos permitidos son exclusivamente los terciarios de 4.000 m³/ha-año.

Para el caso de instalaciones individuales se aplicarán, las siguientes dotaciones unitarias máximas. Asimismo, a falta de datos, se adoptarán las dotaciones máximas que figuran en el cuadro.

Subsector industrial	Código CNAE	Dotación	
		m ³ /empleado/año	m ³ /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco.	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado.	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho.	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas.	DE	687	21,4
Industria química.	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico.	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos.	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos.	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico.	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte.	DM	95	2,1
Industria manufactureras diversas.	DN	192	8,0

Para el caso de planta de producción de hormigón la dotación máxima será de 255 L/m³ de hormigón producido, incluyendo esta dotación todas las necesidades complementarias de la planta.

Las industrias individuales deberán justificar que el caudal solicitado en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito. Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en este apartado, siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el

correspondiente estudio y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación.

7. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias del ocio y el turismo.

a) Les serán de aplicación también las dotaciones recogidas en el apartado 4.

b) Para el riego y abastecimiento de instalaciones deportivas se asigna una dotación máxima bruta de 4.000 m³/ha y año.

c) Para las solicitudes para molinos, el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante la siguiente expresión:

$$Q = (300 \times D^2) / H$$

Q= Caudal en L/s

D= diámetro en metros de la muela mayor del juego molar.

H= altura del salto en metros.

En la solicitud, a fin de evaluar la disponibilidad del recurso, deberá indicarse cuáles son los turnos de molienda, las características del azud u obra de toma, tipo de molino y canal de desagüe, salto útil, etc., además de cualquier documentación necesaria para el correcto examen de la petición. Se podrá solicitar el uso con fines etnográficos.

8. Otros usos industriales. Dotaciones de agua para industrias extractivas.

a) Se establece la dotación anual máxima bruta según la siguiente tabla:

Actividad extractiva	Dotación max. (m ³ /año/explotación)
Consumo de agua en extracción de la pizarra.	16.800
Consumo de agua en granito ornamental.	9.600
Consumo de agua en granito para otros usos.	9.600
Consumo de agua en minería de carbón de hulla.	16.800
Consumo de agua en minería extractiva de caliza no ornamental.	9.600

b) Las industrias extractivas individuales deberán justificar que el caudal solicitado, en cada caso, se ajusta al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad extractiva de que se trate, según la cantidad de producción prevista, se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias brutas superiores a las indicadas en el apartado a), siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio y la revisión del mismo por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., quién podrá establecer los condicionantes al mismo que sean necesarios para conseguir de la mejor forma, la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios de la planificación hidrológica establecidos en el TRLA y en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación.

9. Dotaciones para el uso de acuicultura.

a) En relación con piscifactorías, se examinarán las necesidades indicadas de acuerdo con el número de renovaciones diarias del agua de las balsas.

b) A falta de justificación en contra, para las piscifactorías de salmónidos, el agua necesaria se determinará del siguiente modo:

i. Incubación: 30 renovaciones/día.

ii. Alevinaje: 20 renovaciones/día.

iii. Engorde: 15 renovaciones/día.

10. Dotaciones para usos recreativos.

Para las solicitudes de aprovechamiento para el llenado de piscinas públicas o privadas (recreativas), se otorgará el volumen necesario para un llenado al año, además del preciso para reponer pérdidas por motivos de contaminación, accidentes, fugas o evaporación.

11. Dotaciones para otros usos. Otros usos ambientales.

a) En el caso de solicitudes de aprovechamiento de agua para la extinción de incendios, se otorgará el volumen necesario para un primer llenado del depósito o balsa destinado a almacenar el agua para tal fin, permitiéndose previa comunicación a la Comisaría de Aguas todas las derivaciones necesarias para reposiciones por pérdidas, ocurrencia o simulacros de incendios o cualquier otro incidente que haga necesaria la reposición de volúmenes. Por tanto, el caudal máximo instantáneo de derivación a otorgar será aquel que permita y garantice en cualquier caso, la total extinción del incendio sin limitación alguna. Estas circunstancias quedarán reseñadas en los condicionados de la resolución de la concesión.

b) Para el riego destinado a la conservación y recuperación de hábitats y ecosistemas naturales y seminaturales de interés comunitario, los incluidos en algún catálogo oficial, o la gestión de espacios naturales protegidos, se podrán superar las dotaciones brutas incluidas en el apartado de dotaciones para uso de regadío hasta el volumen necesario, que deberá justificarse mediante informe técnico motivado o ser apreciadas por el Organismo de cuenca.

c) Para la gestión y conservación de especies de razas de ganado autóctono en peligro de desaparición incluidas en algún catálogo oficial nacional o autonómico, se podrán superar las dotaciones brutas incluidas en el apartado de ganadería hasta alcanzar el volumen necesario necesaria, que deberá justificarse mediante informe técnico motivado o ser apreciadas por el Organismo de cuenca.

12. Dotaciones para otros usos. Otros no usos ambientales.

Para las solicitudes de usos temporales de aguas, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En todos los casos y para todos los usos anteriores se llevará a cabo el correspondiente balance entre recursos y demandas para evaluar la disponibilidad del mismo en cada punto de la red hidrográfica (conforme al anejo 4 de la Memoria) y en las masas de agua subterránea cuando sea posible.

APÉNDICE 8

Reservas hidrológicas

Apéndice 8.1 Reservas Naturales Fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015.

Reserva natural fluvial				Masa de agua superficial asociada		COMUNIDAD AUTÓNOMA
Código EU ZP	Código EM ZP	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES010RNFL1109100001	1109100001	Río Burbia I.	28,98	ES426MAR000890	Río Burbia I.	Castilla y León.
ES010RNFL1109100002	1109100002	Río Bibey I.	15,98	ES437MAR001230	Río Bibey I.	Castilla y León.
ES010RNFL1109100003	1109100003	Rego da Ribeira Grande.	8,96	ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	Galicia.
ES010RNFL1109100004	1109100004	Río Laboreiro.	8,33	ES513MAR002490	Río Laboreiro.	Galicia.
ES010RNFL1109100005	1109100005	Río Navea I.	15,18	ES452MAR001500	Río Navea I.	Galicia.
ES010RNFL1109100006	1109100006	Río Lor I.	19,62	ES455MAR001560	Río Lor I.	Galicia.
ES010RNFL1109100007	1109100007	Río Trancoso.	9,64	ES491MAR002140	Río Trancoso.	Galicia.

Apéndice 8.2 Reservas Naturales Fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reserva natural fluvial				Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código EU ZP	Código EM ZP	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES010RNFL1109100154	1109100154	Río Ancares.	35,17	ES424MAR000830	Río Ancares I.	Castilla y León.
				ES423MAR000861	Río Ancares II.	
				ES423MAR000834	Río Ancares III.	
ES010RNFL1109100153	1109100153	Río San Xil.	5,46	ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	Galicia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Reserva natural fluvial				Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código EU ZP	Código EM ZP	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES010RNFL1109100152	1109100152	Río Xares.	33,62	ES443MAR001380	Río Xares I.	Galicia.
				ES446MAR001400	Río Xares II.	

Apéndice 8.3 Reserva Natural Lacustre declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reserva natural lacustre				Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código EU ZP	Código EM ZP	Nombre ZP	Área ZP (km ²)	Código	Nombre	
ES010RNRL1109200001	1109200001	Complejo lagunar Los Lagos de la Baña.	0,08	ES433MAR001070	Río Cabrera I.	Castilla y León.

Apéndice 8.4 Reservas Naturales Subterráneas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reserva natural subterránea				Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código EU ZP	Código EM ZP	Nombre ZP	Área ZP (km ²)	Código	Nombre	
ES010RNS1109300002	1109300002	Fuente de la Lechera.	2,77	ES010MSBT011-023	Alto Sil.	Castilla y León
ES010RNS1109300001	1109300001	Pedralgal de Irimia.	1,40	ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo.	Galicia

APÉNDICE 9

Objetivos medioambientales

Apéndice 9.1 Masas de agua superficial.

Apéndice 9.1.1 Masas de agua naturales.

9.1.1.1 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría río.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES372MAR000010	Río Miño I.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES372MAR000020	Río Pequeno I.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES372MAR000051	Río Miño III.	2015	2015	
ES372MAR000052	Río Miño II.	2015	2015	
ES375MAR000030	Río Azumara.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES377MAR000040	Río Anllo.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES378MAR000050	Río Miño IV.	2015	2015	
ES378MAR000060	Río Lea.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES378MAR000221	Río Miño V.	2015	2015	
ES378MAR000222	Río Miño VI.	2015	2015	
ES378MAR000223	Río Miño VII.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES381MAR000070	Río Tamoga I.	2015	2015	
ES381MAR000080	Río Tamoga II.	2015	2015	
ES383MAR000091	Río Trimaz.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES383MAR000100	Río Ladra I.	2015	2015	
ES384MAR000110	Río Labrada.	2015	2015	
ES385MAR000110	Río Ladra II.	2015	2015	
ES385MAR000121	Río Ladra III.	2015	2015	
ES386MAR000130	Río Roca.	2015	2015	
ES386MAR000140	Río Ladroil.	2015	2015	
ES386MAR000150	Río Parga.	2015	2015	
ES388MAR000160	Arroyo de Santa Marta.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES389MAR000170	Ríos Narla y Lodoso.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES389MAR000180	Río Narla.	2015	2015	
ES390MAR000200	Río Mera.	2015	2015	
ES391MAR000210	Río Chamoso.	2015	2015	
ES392MAR000230	Arroyo de Villamoure.	2015	2015	
ES393MAR000240	Río Neira I.	2015	2015	
ES393MAR000261	Río Neira II.	2015	2015	
ES395MAR000250	Arroyo de Armea.	2015	2015	
ES396MAR000270	Río Sarria I.	2015	2015	
ES396MAR000271	Río Sarria II.	2015	2015	
ES397MAR000280	Río Pequeno II.	2015	2015	
ES398MAR000290	Río Do Ferreiros.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES400MAR000300	Río Tordea II.	2015	2015	
ES400MAR000310	Río Tordea I.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES400MAR000320	Río Mazadan.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES402MAR000330	Río Neira III.	2015	2015	
ES403MAR000340	Río Ferreira I.	2015	2015	
ES403MAR000350	Río Ferreira II.	2015	2015	
ES403MAR000360	Rego de Samai.	2015	2015	
ES403MAR000370	Río Lavadoiro.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES403MAR000380	Río Irixe.	2015	2015	
ES404MAR000390	Río Ferreira de Zamoelle.	2015	2015	
ES404MAR000400	Río Loio.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES405MAR000410	Río Moreda.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES406MAR000420	Rego Ponte de Enviande.	2015	2015	
ES406MAR000430	Río Ponte Lama.	2015	2015	
ES407MAR000440	Río Sardineira.	2015	2015	
ES409MAR000460	Río Asma.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES410MAR000470	Rego de Fondos.	2015	2015	
ES410MAR000490	Río Búbal.	2015	2015	
ES412MAR000500	Río Sil I.	2015	2015	
ES412MAR000510	Río Sil II.	2015	2015	
ES412MAR000520	Río de Sosas.	2015	2015	
ES412MAR000530	Río Bayo.	2015	2015	
ES413MAR000540	Arroyo de Caboalles.	2015	2015	
ES414MAR000570	Río Valdeprado.	2015	2015	
ES414MAR000590	Arroyo de Valseco.	2015	2015	
ES414MAR000611	Río Salentinos I.	2015	2015	
ES414MAR000620	Río Primout.	2015	2015	
ES414MAR000630	Río Velasco.	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES414MAR000640	Arroyo de Castro.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES415MAR000660	Río Boeza I.	2015	2015	
ES415MAR000670	Río Boeza II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES418MAR000681	Río Tremor.	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES418MAR000682	Arroyo de la Silva.	2027	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES418MAR000690	Arroyo del Rial.	2015	2015	
ES418MAR000712	Río Boeza III.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES419MAR000700	Arroyo de Noceda.	2015	2015	
ES419MAR000720	Arroyo de Pradoluengo.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES419MAR000730	Arroyo de la Reguera.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES419MAR000740	Arroyo de las Tejedas.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES420MAR000750	Río Meruelo.	2015	2015	
ES422MAR000760	Río Valdeza.	2015	2015	
ES423MAR000790	Río Cúa I.	2015	2015	
ES423MAR000800	Arroyo de Anllarinos.	2015	2015	
ES423MAR000810	Arroyo de Fresnedelo.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES423MAR000821	Arroyo de Coucilleros.	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos ambientales menos rigurosos.
ES423MAR000822	Arroyo de Arribas Aguas.	2027	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES423MAR000861	Río Ancares II.	2015	2015	
ES423MAR000862	Río Cúa II.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES423MAR000863	Río Cúa III.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES423MAR000864	Río Ancares III.	2015	2015	
ES424MAR000830	Río Ancares I.	2015	2015	
ES424MAR000840	Arroyo del Regato.	2015	2015	
ES424MAR000850	Arroyo del Regueiro.	2015	2015	
ES425MAR000870	Arroyo Vega de Rey.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES425MAR000880	Arroyo Reguera de Naraya.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES425MAR001000	Río Cúa IV.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES426MAR000890	Río Burbia I.	2015	2015	
ES426MAR000891	Río Burbia II.	2015	2015	
ES426MAR000892	Río Burbia III.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES427MAR000900	Río Valcarce I.	2015	2015	
ES427MAR000901	Río Valcarce II.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES427MAR000910	Río Barjas II.	2015	2015	
ES427MAR000920	Río Barjas I.	2015	2015	
ES428MAR000940	Arroyo del Couso.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES431MAR000951	Río Selmo I.	2015	2015	
ES431MAR000952	Río Selmo II.	2015	2015	
ES431MAR000960	Río Selmo III.	2015	2015	
ES432MAR000980	Arroyo de Valdeiro.	2015	2015	
ES433MAR001010	Río Cabrera II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES433MAR001030	Arroyo de la Sierra.	2015	2015	
ES433MAR001040	Río Cabo I.	2015	2015	
ES433MAR001050	Río Silvan.	2015	2015	
ES433MAR001060	Río Cabo II.	2015	2015	
ES433MAR001070	Río Cabrera I.	2015	2015	
ES433MAR001080	Arroyo de Santa Eulalia.	2015	2015	
ES435MAR001100	Arroyo de San Xil.	2015	2015	
ES436MAR001110	Río Leira.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001120	Río Entoma.	2015	2015	
ES436MAR001140	Arroyo de Rubiana.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001150	Rego Marinan.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001160	Rego de San Xulián.	2015	2015	
ES437MAR001230	Río Bibey I.	2015	2015	
ES437MAR001270	Arroyo de Barjacoba.	2015	2015	
ES438MAR001290	Arroyo de la Ribeira Grande.	2015	2015	
ES438MAR001310	Arroyo de las Fragas.	2015	2015	
ES438MAR001320	Río Camba II.	2015	2015	
ES441MAR001350	Rego de San Bernabé.	2015	2015	
ES441MAR001360	Río de San Miguel.	2015	2015	
ES443MAR001380	Río Xares I.	2015	2015	
ES446MAR001390	Arroyo de Matabois.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES446MAR001400	Río Xares II.	2015	2015	
ES447MAR001410	Río de Lorzás.	2015	2015	
ES450MAR001420	Rego de Riomaos.	2015	2015	
ES451MAR001460	Río Cabalar.	2015	2015	
ES451MAR001470	Arroyo de San Lázaro.	2015	2015	
ES452MAR001500	Río Navea I.	2015	2015	
ES454MAR001530	Rego Quiroga.	2015	2015	
ES454MAR001540	Río Soldón.	2015	2015	
ES455MAR001560	Río Lor I.	2015	2015	
ES456MAR001520	Río Lor II.	2015	2015	
ES456MAR001570	Río Lúzara.	2015	2015	
ES457MAR001580	Arroyo del Mazo.	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES459MAR001590	Rego de Castoi.	2015	2015	
ES459MAR001600	Río Edo I.	2015	2015	
ES461MAR001640	Río Mao III.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES463MAR001661	Río Cabe I.	2015	2015	
ES464MAR001680	Río Mao I.	2015	2015	
ES464MAR001700	Rego do Val do Teixugo.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES464MAR001711	Río Cabe II.	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001720	Río Cinsa.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001721	Río Barrantes.	2015	2015	
ES465MAR001730	Arroyo de Rioseco.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001740	Río Carabelos.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001750	Río Ferreiras.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001760	Río de Monretán.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001770	Río Cabe III.	2015	2015	
ES467MAR001800	Río da Barra.	2015	2015	
ES469MAR001820	Río Barbaña.	2027	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES472MAR001830	Río Barbantiño I.	2015	2015	
ES472MAR001840	Río Barbantiño II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES473MAR001860	Río Puga.	2015	2015	
ES474MAR001870	Río Avia I.	2015	2015	
ES475MAR001880	Rego Cardelle I.	2015	2015	
ES476MAR001900	Río Baldeiras.	2015	2015	
ES477MAR001910	Río Viñao I.	2015	2015	
ES477MAR001920	Río Viñao II.	2015	2015	
ES479MAR001930	Río Arenteiro I.	2015	2015	
ES479MAR001940	Río Pedriña.	2015	2015	
ES479MAR001990	Río Arenteiro II.	2015	2015	
ES480MAR001950	Rego de Varón.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES480MAR001970	Arroyo de Carballeda.	2015	2015	
ES481MAR002000	Río Brull.	2015	2015	
ES481MAR002010	Río Cierves.	2015	2015	
ES482MAR002020	Río Tioira.	2015	2015	
ES482MAR002030	Río Maceda.	2015	2015	
ES482MAR002040	Río Arnoia I.	2015	2015	
ES482MAR002050	Río Orille.	2015	2015	
ES482MAR002080	Río Arnoia II.	2015	2015	
ES486MAR002060	Río do Gato.	2015	2015	
ES486MAR002070	Río Arnoia III.	2015	2015	
ES486MAR002090	Arroyo As Sellas.	2015	2015	
ES486MAR002100	Río Tuño.	2015	2015	
ES490MAR002111	Río Gorgua.	2015	2015	
ES490MAR002112	Río Deva IV.	2015	2015	
ES491MAR002140	Río Trancoso.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES493MAR002130	Río Ribadil.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES494MAR002150	Río Deva V.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES495MAR002160	Río Loveiro.	2015	2015	
ES495MAR002170	Río Termes.	2015	2015	
ES496MAR002180	Río Tea I.	2015	2015	
ES496MAR002190	Río Alen.	2015	2015	
ES496MAR002200	Río Xabriña.	2015	2015	
ES496MAR002210	Río Borbén.	2015	2015	
ES496MAR002220	Río Tea II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES498MAR002230	Río Uma.	2015	2015	
ES500MAR002240	Río Tea III.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES501MAR002250	Río Caselas.	2015	2015	
ES501MAT000240	Río Miño IX.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES502MAR002270	Río Louro III.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES502MAR002281	Río Louro II.	2027	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES502MAR002291	Río Louro I.	2021	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES503MAR002300	Río da Furnia.	2015	2015	
ES503MAR002310	Río Cereixo da Brina.	2015	2015	
ES503MAT000250	Río Miño X.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES504MAR002320	Río Carballo.	2015	2015	
ES511MAR002370	Río Bidueiro.	2015	2015	
ES511MAR002380	Río Cadones.	2015	2015	
ES511MAR002390	Río Firbeda.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES511MAR002410	Río Grau.	2015	2015	
ES512MAR002420	Río Salas I.	2015	2015	
ES512MAR002450	Río Cabaleiro.	2015	2015	
ES513MAR002460	Río Pacín.	2015	2015	
ES513MAR002480	Río Caldo.	2015	2015	
ES513MAR002490	Río Laboreiro.	2015	2015	

9.1.1.2 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría lago.

Código UE masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES432MAL000010	Lagos de Carucedo.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.

9.1.1.3 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría aguas de transición.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES503MAT000260	Estuario del Miño_tramo 2.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES505MAT000270	Estuario del Miño_tramo 1.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.

9.1.1.4 Objetivos medioambientales para MASp naturales categoría aguas costeras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES000MAC000010	A Guarda.	2015	2015	
ES000MAC000020	Internacional Miño.	2015	2015	

Apéndice 9.1.2 Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría río.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES390MAR000190	Río Fervedoira.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES414MAR000560	Río Sil III.	2015	2015	
ES414MAR000580	Río Sil IV.	2015	2015	
ES414MAR000612	Río Salentinos II.	2015	2015	
ES414MAR000770	Fuente del Azufre.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES414MAR000780	Río Boeza V.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES418MAR000711	Río Boeza IV.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES425MAR001001	Río Sil V.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES432MAR000990	Arroyo del Balen.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES433MAR001020	Río Benuza.	2015	2015	
ES436MAR001130	Río Sil VI.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001180	Río Sil VII.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001200	Rego de Candís.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001211	Río Casaio I.	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos ambientales menos rigurosos.
ES436MAR001212	Río Casaio II.	OMR	OMR	Art. 4(5) objetivos ambientales menos rigurosos.
ES437MAR001220	Río Bibeí III.	2015	2015	
ES437MAR001250	Río Bibeí II.	2015	2015	
ES438MAR001280	Río Camba I.	2015	2015	
ES440MAR001341	Río Conselo.	2015	2015	
ES440MAR001342	Río Conso II.	2015	2015	
ES440MAR001343	Río Conso I.	2015	2015	
ES450MAR001450	Río Xares III.	2015	2015	
ES451MAR001440	Río Bibeí IV.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES452MAR001480	Río Navea III.	2015	2015	
ES452MAR001481	Río Navea II.	2015	2015	
ES461MAR001610	Río Mao IV.	2015	2015	
ES464MAR001671	Río Mao II.	2021	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES468MAR001810	Río Lonía.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES479MAR001980	Río Avia II.	2015	2015	
ES480MAR001960	Río Avia III.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES494MAR002260	Río Miño VIII.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES507MAR002331	Río Limia I en Alta Limia.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES507MAR002332	Arroyo de Faramontaos.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES509MAR002341	Río Nocelo II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES509MAR002342	Río Nocelo I.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES510MAR002350	Río de la Lagoa de Antela.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES510MAR002361	Río Limia IV.	2015	2015	
ES510MAR002362	Río Limia II.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES510MAR002363	Río Limia III en O´Toxal.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES512MAR002440	Río Salas II.	2015	2015	

Apéndice 9.1.3 Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría lago.

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES438MAR001300	Embalse As Portas.	2015	2015	
ES511MAR002400	Embalse das Conchas.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES475MAR001890	Embalse de Albarellos.	2015	2015	
ES441MAR001370	Embalse de Bao.	2015	2015	
ES403MAR000450	Embalse de Belesar.	2015	2015	
ES472MAR001850	Embalse de Castrelo.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES440MAR001330	Embalse de Cenza.	2015	2015	
ES452MAR001490	Embalse de Chandrexa de Queixa.	2015	2015	
ES461MAR001620	Embalse de Edrada-Mao.	2015	2015	
ES480MAR002120	Embalse de Frieira.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES452MAR001483	Embalse de Guístolas.	2015	2015	
ES413MAR000550	Embalse de las Rozas.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES461MAR001630	Embalse de Leboreiro.	2015	2015	
ES511MAR002470	Embalse de Lindoso.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES414MAR000600	Embalse de Matalavilla.	2015	2015	
ES452MAR001510	Embalse de Montefurado.	2015	2015	
ES430MAR000970	Embalse de Peñarrubia.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES437MAR001260	Embalse de Pías o San Agustín.	2015	2015	
ES450MAR001429	Embalse de Prada.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES432MAR001090	Embalse de Pumares.	2015	2015	
ES512MAR002430	Embalse de Salas.	2015	2015	
ES457MAR001650	Embalse de Santo Estevo.	2015	2015	
ES436MAR001190	Embalse de San Martiño.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES465MAR001780	Embalse de San Pedro.	2015	2015	
ES437MAR001240	Embalse de San Sebastián.	2015	2015	
ES450MAR001431	Embalse de Santa Eulalia.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES436MAR001170	Embalse de Santiago.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES454MAR001550	Embalse de Sequeiros.	2015	2015	
ES410MAR001790	Embalse de Velle.	2015	2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código UE de la masa de agua (ES010MSPF+)	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES464MAR001690	Embalse de Vilasouto.	2027	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES414MAR000650	Embalse del Bárcena.	2015	2015	
ES408MAR000480	Embalse Os Peares.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	2015	2015	

Apéndice 9.1.4 Objetivos medioambientales para MASp artificiales categoría lago.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen potencial ecológico	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES432MAL000020	Lago de Campañana.	2021	2015	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES386MAL000010	Lago Guitiriz o San Xoan.	2015	2015	

Apéndice 9.2 Masas de agua subterránea.

Apéndice 9.2.1 Objetivos medioambientales para masas de agua subterránea.

Código UE de la masa de agua	Nombre de la masa de agua	Horizonte previsto buen estado cuantitativo	Horizonte previsto buen estado químico	Artículo DMA exención
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES010MSBT011-007	Aluvial del Bajo Miño II.	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES010MSBT011-008	Aluvial del Louro.	2015	2027	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES010MSBT011-009	Aluvial del Bajo Miño I.	2015	2021	Art. 4(4) viabilidad técnica.
ES010MSBT011-010	Arnoia.	2015	2015	
ES010MSBT011-011	Avia-Castrelo.	2015	2015	
ES010MSBT011-012	Bajo Limia.	2015	2015	
ES010MSBT011-013	Tea.	2015	2015	
ES010MSBT011-014	Támoga.	2015	2015	
ES010MSBT011-015	Terra Chá.	2015	2015	
ES010MSBT011-016	Neira.	2015	2015	
ES010MSBT011-017	Ferreira.	2015	2015	
ES010MSBT011-018	Miño-Chamoso-Narla.	2015	2015	
ES010MSBT011-019	Ladra.	2015	2015	
ES010MSBT011-020	Cabrera.	2015	2015	
ES010MSBT011-021	Boeza.	2015	2015	
ES010MSBT011-022	Burbia-Cúa.	2015	2015	
ES010MSBT011-023	Alto Sil.	2015	2015	
ES010MSBT011-024	Caboalles.	2015	2015	
ES010MSBT011-025	Selmo-Vegadeo.	2015	2015	
ES010MSBT011-026	Lor-San Esteban.	2015	2015	
ES010MSBT011-027	Cabe.	2015	2015	
ES010MSBT011-028	Návea-Xares-Bibey.	2015	2015	

APÉNDICE 10

Programa de medidas

Apéndice 10.1 Resumen del Programa de Medidas por tipo de actuación

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	102	108,740	105,708
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	4	0,497	0,259
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	6	57,638	57,430
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	21	107,175	98,810
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	5	0,617	0,562
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	3	1,426	1,158
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	3	0,398	0,398
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	80	72,189	49,262
12	Incremento de recursos disponibles.	38	20,340	20,194
13	Medidas de prevención de inundaciones.	9	36,804	18,139
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	30	18,162	18,113
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	6	11,109	11,109
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	3	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	11	4,169	4,169
Total.		321	439,264	385,310

Apéndice 10.2 Resumen del Programa de Medidas por finalidad de las actuaciones

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	71	15,319	10,575
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	12	30,803	20,026
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	7	34,820	26,915
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	33	150,576	123,496
5	Gestión del riesgo de inundación.	25	13,323	13,323
6.2	Infraestructuras de regadío.	3	56,646	56,438
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	103	108,792	105,760
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	30	9,381	9,277
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	8	4,928	4,823
7	Seguridad de infraestructuras.	6	6,731	6,731
9	Otras inversiones.	23	7,946	7,946
Total.		321	439,264	385,310

Apéndice 10.3 Resumen del Programa de Medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	15,319	10,575	98,6	0,0	0,4	1,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	30,803	20,026	100,0	0,0	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	34,820	26,915	100,0	0,0	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	150,576	123,496	80,9	15,6	0,3	3,2

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
5	Gestión del riesgo de inundación.	13,323	13,323	88,3	5,0	1,4	5,4
6.2	Infraestructuras de regadío.	56,646	56,438	23,9	52,6	0,0	23,5
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	108,792	105,760	49,7	11,2	39,1	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	9,381	9,277	26,2	36,9	36,9	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	4,928	4,823	100,0	0,0	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	6,731	6,731	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	7,946	7,946	69,9	0,0	26,1	4,0
Total.		439,264	385,310	66,1	16,8	12,3	4,8

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, Otros: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 11

Documentación a adjuntar a la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad y criterios de dimensionamiento mínimo de depuración

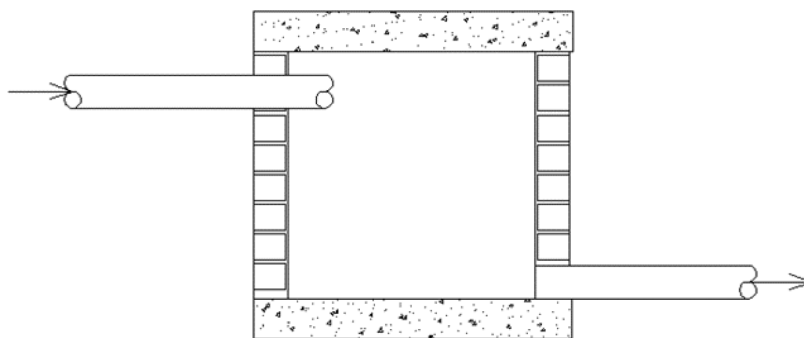
A) Documentación adjunta a la declaración responsable de vertido aplicable a los vertidos domésticos de escasa entidad:

A.1. Si se opta por un sistema de depuración prefabricado, deberá presentarse una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración, que contendrá, al menos:

- Descripción / ficha técnica del producto con rendimientos de depuración.
- Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.
- Descripción de la zanja de infiltración o del pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las siguientes (se podrán diseñar pozos filtrantes o zanjas de infiltración de mayor tamaño):

Número de habitantes equivalentes (para dotación de 150 L/hab.d)	Zanja de infiltración con profundidad mínima de 50 cm		Pozo filtrante
	Anchura=45 cm	Anchura=60 cm	
1-2 habitantes	1 zanja de 8 m o 2 zanjas de 4 m	1 zanja de 6 m o 2 zanjas de 3 m	1 pozo de Diámetro=1 m y Profundidad=1 m
3-4 habitantes	1 zanja de 17 m o 2 zanjas de 8,5 m	1 zanja de 13 m o 2 zanjas de 6,5 m	1 pozo de Diámetro=1,3 m y Profundidad=1,3 m
5-6 habitantes	1 zanja de 25 m o 2 zanjas de 13,5 m	1 zanja de 18 m o 2 zanjas de 9 m	1 pozo de Diámetro=1,5 m y Profundidad=1,5 m

- Arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes: se dispondrá la arqueta de toma de muestras y de control de forma que la tubería de entrada se sitúe a una cota superior a la de salida hacia el sistema de evacuación (infiltración al terreno), y sea posible la introducción de un recipiente que permita tomar muestras del efluente y aforar el caudal de vertido midiendo el tiempo de llenado.



Detalle de la arqueta de toma de muestras y de control del vertido

– Certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento que acredite que no es viable la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.

A.2 Si se opta por un sistema de depuración no prefabricado, deberá presentarse memoria de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, que contendrá, al menos:

– Plano de la ubicación del vertido e instalaciones de depuración y evacuación, incluyendo la arqueta de control de vertidos.

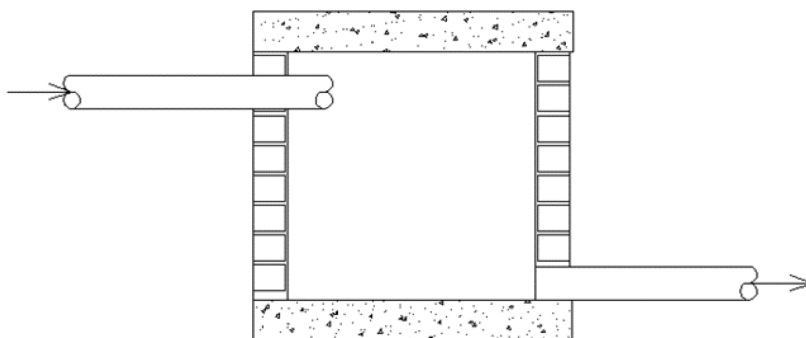
– Descripción de las instalaciones de depuración proyectadas, indicando características y dimensiones de los elementos que las conforman, y cálculos justificativos de que con el sistema propuesto es posible alcanzar los valores de calidad en el vertido final depurado.

– Planos de definición y de detalle de las instalaciones de depuración proyectadas.

– Descripción de la zanja de infiltración o del pozo filtrante. Sus dimensiones y características tendrán que ser como mínimo las siguientes (se podrán diseñar pozos filtrantes o zanjas de infiltración de mayor tamaño):

Número de habitantes equivalentes (para dotación de 150 L/hab.d)	Zanja de infiltración con profundidad mínima de 50 cm		Pozo filtrante
	Anchura=45 cm	Anchura=60 cm	
1-2 habitantes	1 zanja de 8 m o 2 zanjas de 4 m	1 zanja de 6 m o 2 zanjas de 3 m	1 pozo de Diámetro=1 m y Profundidad=1 m
3-4 habitantes	1 zanja de 17 m o 2 zanjas de 8,5 m	1 zanja de 13 m o 2 zanjas de 6,5 m	1 pozo de Diámetro=1,3 m y Profundidad=1,3 m
5-6 habitantes	1 zanja de 25 m o 2 zanjas de 13,5 m	1 zanja de 18 m o 2 zanjas de 9 m	1 pozo de Diámetro=1,5 m y Profundidad=1,5 m

– Arqueta de control de vertidos y sistema de control de volúmenes: se dispondrá la arqueta de toma de muestras y de control de forma que la tubería de entrada se sitúe a una cota superior a la de salida hacia el sistema de evacuación (infiltración al terreno), y sea posible la introducción de un recipiente que permita tomar muestras del efluente y aforar el caudal de vertido midiendo el tiempo de llenado.



Detalle de la arqueta de toma de muestras y de control del vertido

– Certificado o informe emitido por el gestor de la red de saneamiento que acredite que no es viable la conexión del vertido descrito a la red de saneamiento municipal.

B) Criterios de dimensionamiento y rendimientos mínimos de depuración para vertidos domésticos de escasa entidad.

Será de aplicación tanto para sistemas de depuración prefabricados como no prefabricados:

a) Para el dimensionamiento del sistema de depuración se tendrá en cuenta una dotación mínima de 150 L/hab·día.

b) Los rendimientos de depuración serán, como mínimo, del 30% en la DBO₅ y el 50% en los sólidos en suspensión.

APÉNDICE 12

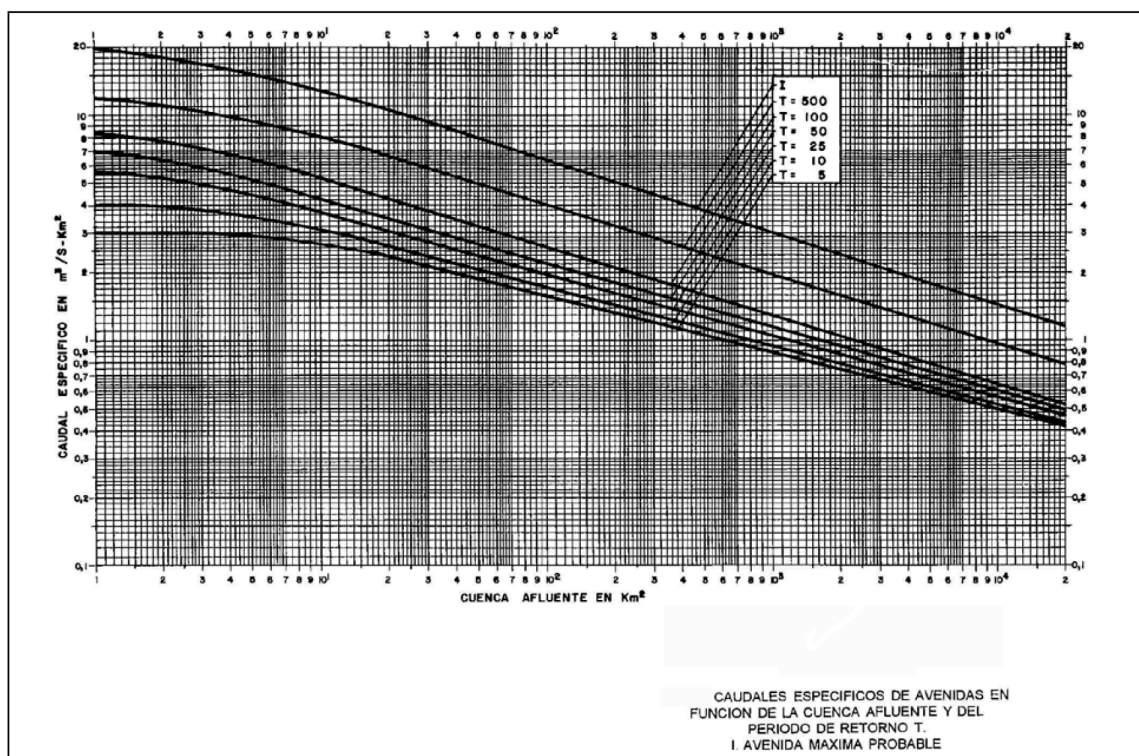
Exceso de nitrógeno compatible con los objetivos ambientales

Código masa	Nombre masa	Cod.	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con los objetivos ambientales (kg/ha/año)			
				Regadío		Secano	
				Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	1100420	Cubeta del Bierzo (Cubillos).	75	88	39	29
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	1100440	Cubeta del Bierzo (Carracedo).	75	88	39	29
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	1100460	Cubeta del Bierzo (Sil, Barcena).	75	88	39	29
ES010MSBT011-004	Cubeta del Bierzo.	1100480	Cubeta del Bierzo (Sil, Villadecanes).	75	88	39	29
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	1100620	Xinzo de Limia (Cabecera Del Lumia).	180	10	32	10
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	1100640	Xinzo de Limia (Laguna De Antela).	180	10	32	10
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	1100660	Xinzo de Limia (Confluencia Lumia Y Laguna).	180	10	32	10
ES010MSBT011-006	Xinzo de Limia.	1100680	Xinzo de Limia (Bajo Limia).	180	10	32	10
ES010MSBT011-020	Cabrera.	1102020	Cabrera (Castrillo).	122	26	42	15
ES010MSBT011-020	Cabrera.	1102040	Cabrera (Barco De Valldeorras).	122	26	42	15

Código masa	Nombre masa	Cod.	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con los objetivos ambientales (kg/ha/año)			
				Regadío		Secano	
				Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
ES010MSBT011-020	Cabrera.	1102080	Cabrera (Río Sil En Sequeiros).	122	26	42	15

APÉNDICE 13

Ábaco para el cálculo de caudales de avenida



APÉNDICE 14

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.»

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos. Criterios de prioridad de usos.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.

e) Sobre la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000. Otros Impactos detectados asociados al registro de zonas protegidas.

i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación por caducidad de su correspondiente concesión o autorización, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación, especialmente en masas incluidas en espacios Red

Natura 2000, espacios naturales protegidos, o relacionadas con especies amenazadas, migradoras o declaradas de interés pesquero o económico.

Por otro lado, en relación con las centrales hidroeléctricas y las caducidades de las concesiones recogidas en los anejos a la memoria del plan y el EAE, en el Estudio Ambiental Estratégico únicamente aparecen las que finalizan su plazo en el período de vigencia del plan 2022-2027, apareciendo todas las demás en el anejo III. La central de Corbera no está incluida en el EAE ya que se extinguió en el año 2009, no obstante se introduce en el anejo III de la memoria. En lo relativo a la errata de la Central del Ciervas, ésta caduca en el año 2050, por lo que no se incluye en el EAE al quedar fuera del ciclo de planificación 2022-2027.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico en la misma proporción que la disminución de aportaciones prevista por los estudios de impacto del cambio climático en los recursos hídricos. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

En lo relativo al aprovechamiento de Fuente del Azufre, no se prevé en el plan hidrológico que se vaya a producir un deterioro en el estado actual de la masa de agua recogido en el plan (potencial ecológico moderado y estado químico bueno), fijándose el objetivo de la consecución del buen estado en el horizonte 2027. No obstante, en el momento de la elaboración del proyecto correspondiente, se someterá a todos los trámites a los que obliga nuestra legislación tanto para su evaluación ambiental como el de la restante legislación sectorial que corresponda, teniendo en cuenta lo indicado la Declaración Ambiental Estratégica formulada por el órgano ambiental, como no puede ser de otra forma.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos

deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión y completado de componentes del régimen de caudales ecológicos, o la definición no normativa de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios lagos y zonas húmedas (cómo el Lago de Carucedo), y en la mejora del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficial tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en el programa de medidas estudios y trabajos sobre los regímenes de caudales ecológicos y su seguimiento, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan. Se tendrán en cuenta las apreciaciones realizadas sobre las masas transfronterizas, siempre dentro del marco estipulado por el Convenio de Albufeira.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En relación con este apartado, atendiendo a lo señalado en la declaración ambiental, se van incluir los requisitos adicionales recogidos en el Real Decreto, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el anejo VIII de la memoria del plan, así como las brechas con respecto a los umbrales del buen estado en las masas de agua subterránea del Aluvial del Louro y Xinzo de Limia.

En lo relativo a los indicadores e índices de estado empleados y a emplear nos remitimos a lo señalado en los apartados anteriores.

e) Sobre la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas: La declaración ambiental señala: «En línea con lo manifestado en las alegaciones recibidas durante la información pública, se deberá considerar la posibilidad de que sean recuperados los costes ambientales generados por centrales hidroeléctricas reversibles, mediante mecanismos de pago similares a los aplicados para centrales hidroeléctricas convencionales.

En consecuencia, en lo relativo a la recuperación de los costes ambientales, incluyendo entre dichos costes el de las actuaciones de los programas de medidas que son necesarias para contrarrestar presiones significativas que impiden el logro de los objetivos medioambientales, de la información del expediente y con la excepción antes mencionada, no se ha podido deducir que otros ámbitos sectoriales habitualmente causantes de presiones

significativas sobre las masas de agua estén dotados de mecanismos de recuperación de dichos costes, lo que compromete la seguridad de la financiación de las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas en riesgo de no cumplirlos por las presiones causadas por dichos sectores, y en consecuencia compromete también el logro de dichos objetivos en los plazos determinados por el plan. Si bien la corrección de este déficit corresponde a instrumentos normativos diferentes del plan hidrológico, se pone de manifiesto la necesidad de resolverlo lo antes posible por su relevancia para el logro de los objetivos medioambientales en 2027 que prevé la directiva Marco del Agua.»

Como se indica en la propia declaración ambiental a este respecto, el plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

Se tiene en cuenta lo señalado sobre la mejor coordinación con las Comunidades Autónomas en lo referente a los tributos que gravan, entre otros, al uso hidroeléctrico.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

En lo relativo a la modificación del artículo 38 de la parte normativa del plan, los supuestos y el procedimiento para llevar a cabo las revisiones de las concesiones se encuentran recogidos en el artículo 65 del TRLA y 156 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, supuestos y procedimientos que no pueden ser modificados por la parte normativa del plan hidrológico de cuenca.

Por otra parte, atendiendo a lo señalado en la declaración ambiental, se indicará en el Estudio Ambiental Estratégico, la aglomeración urbana para la que actualmente hay un incumplimiento de la Directiva 91/271, concretamente la de Maceda (Ourense).

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan

un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera

el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000 y otras zonas protegidas: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En lo relativo a los requisitos adicionales aplicables a las para las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas salmonícolas (aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces) se señala en la declaración ambiental: «se ha constatado que el plan incluye todas las zonas designadas, pero no incluye mención de sus normas de calidad específicas, por lo que este tipo de zona protegida sin norma de protección queda vacío de contenido. Para evitarlo, se considera necesario reflejar como normas de calidad específicas para este tipo de zonas protegidas los mismos umbrales señalados para las aguas salmonícolas en los Anexos I y II de la Directiva 2006/44/CE, en lo que resulten más exigentes que los umbrales aplicables a la masa de agua sobre la que se asienten.» Estos requisitos entendemos que ya se encuentran recogidos en el apartado 7.2.2 del anejo VIII de la memoria, al incluirse los del anexo III del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por normativa autonómica, anexo resultado de la transposición de la Directiva 78/659/CEE, siendo la Directiva 2006/44/CE el resultado de la codificación de la anterior.

i) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona de transición y costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al

contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en

nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> – Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico, para un aumento muy limitado del cumplimiento de objetivos ambientales. – Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. – Importante rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 98,95 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. – El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> – Esta alternativa vela por el cumplimiento de los objetivos ambientales adecuándose a las circunstancias socioeconómicas presentes. – Se reduce el impacto sobre los usos actuales. – Menores dificultades de coordinación con otros agentes teniendo en cuenta el marco competencial actual. – Disminuye el riesgo de inundación sobre la población.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, se han seleccionado las alternativas 1 y 2. Para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban al cumplimiento de los objetivos ambientales. En ningún caso se ha optado por la alternativa 0.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del MiñoSil, O.A., informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

De la misma forma, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/plan-hidrologico-2015-2021-vigente-rd-1-2016/80-chms/1503-seguimiento-del-plan-hidrologico-2016-2021>

<https://www.chminosil.es/es/chms/planificacionhidrologica/planhidrologico/80-chms/1167-informede-desarrollo-del-plan-hidrologico-2009-2015>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacionhidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO IV

Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación hidrográfica del Duero es el definido por el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. El territorio de la demarcación se divide funcionalmente en los sistemas de explotación que se relacionan en el apéndice 1, cuya descripción figura en el apartado 4.4 de la Memoria. Son los siguientes:

- a) Sistema Támega-Manzanas.
- b) Sistema Tera.
- c) Sistema Órbigo.
- d) Sistema Esla.
- e) Sistema Carrión.
- f) Sistema Pisuerga.
- g) Sistema Arlanza.
- h) Sistema Alto Duero.
- i) Sistema Riaza-Duratón.
- j) Sistema Cega-Eresma-Adaja.
- k) Sistema Bajo Duero.

- l) Sistema Tormes.
- m) Sistema Águeda.

2. Los recursos hídricos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la demarcación se han evaluado en 12.957 hm³/año, no superando la mitad de los años los 11.708 hm³/año. Los valores por subzonas son los establecidos en el Anejo 2 de la Memoria del Plan. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. (<http://www.mirame.chduero.es>). En los estudios sobre recursos hídricos de la demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adopta como sistema único de explotación la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial de la demarcación, que incluye todo el dominio público hidráulico, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y la caracterización de las masas de agua de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, se configura conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mírame-IDEDuero, administrado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. y accesible al público en la dirección electrónica: <http://www.mirame.chduero.es>.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este Plan Hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 708 masas de agua superficial que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. Las masas de agua superficial se clasifican en:

- a) categoría río: 646 masas de agua, de las cuales 457 corresponden a ríos naturales, 186 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- b) categoría lago: 62 masas de agua, de las cuales 9 corresponden a lagos naturales, 50 a masas de agua muy modificadas (5 lagos muy modificados y 45 lagos, embalses, muy modificados) y 3 a masas de agua artificiales.

2. La delimitación de las masas de agua superficial se encuentra en el sistema de información al que se refiere el artículo 3.

Artículo 6. *Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental.*

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado en que se encuentren las masas de agua superficial son los que figuran en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen los valores de referencia, límites de cambio de clase y nuevas Normas de Calidad Ambiental (NCA) para determinados indicadores y parámetros que serán también de aplicación en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero. Asimismo se tendrá en cuenta la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica.

2. En el caso de las masas de agua lago, y teniendo en cuenta el pie de Tabla del apartado B.1 del anexo II del RD 817/2015, para la evaluación del estado ecológico en lagos, en la Demarcación hidrográfica del Duero se utilizará el indicador de calidad biológica QAELS_Duero2016.

3. En relación a los contaminantes específicos de cuenca, se han determinado como tales el glifosato y su metabolito, el ácido aminometilfosfónico (más conocido como AMPA), al haberse constatado su presencia de forma masiva en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero durante los últimos años. Las NCA establecidas para estos contaminantes en el apéndice 3 tienen su base en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía citada en el epígrafe 1 de este artículo.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.*

1. De acuerdo con el artículo 9 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 64 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1. Dichas masas se clasifican en 2 grupos de horizontes o niveles acuíferos superpuestos; un Horizonte superior, con 12 masas, y otro Horizonte general o inferior, con 52 masas.

2. La delimitación de las masas de agua subterránea se encuentra en el sistema de información al que se refiere el artículo 3.

Artículo 8. *Valores umbral para las masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 4.2.

CAPÍTULO II

Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Régimen de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida (o generadores), y tasa de cambio. Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero.

2. Caudales ecológicos mínimos: Los caudales ecológicos mínimos establecidos en el presente Plan se aplican a dos situaciones distintas: en desembalse y en el resto de masas de agua de la categoría río.

a) Los caudales en desembalse se fijan en el apéndice 5.1.

b) Los caudales mínimos en el resto de las masas de agua de la categoría río se fijan en el apéndice 5.2.

c) Para las dos situaciones que se reflejan en los apéndices 5.1 y 5.2 en condiciones de sequía prolongada, el caudal exigible podrá reducirse al 50 % del ordinario, siempre que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico para dicha situación. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.

3. Caudales ecológicos máximos: el régimen de caudales ecológicos máximos se fija en apéndice 5.3. Los caudales máximos no serán de aplicación en casos de gestión de avenidas, comprendiendo este período tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de las crecidas, así como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes; así como también en un contexto de avería o maniobras en los órganos de desagüe, cuando lo aconseje la seguridad de la presa o cuando lo exijan motivos de salubridad pública. En estos casos el explotador de la presa presentará un informe que justifique esta excepción con posterioridad a la maniobra.

4. Caudales ecológicos de crecida:

a) El régimen de caudales ecológicos de crecida se fija en el apéndice 5.4.

b) El régimen establecido tiene carácter orientativo y se realizará, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante las avenidas naturales que transcurran a través de las infraestructuras hidráulicas existentes, o en su caso, mediante la realización de una crecida artificial de acuerdo con las características fijadas en el apéndice 5.4.

c) La realización de una maniobra de crecida artificial se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. Para llevar a cabo la operación, los titulares de las infraestructuras pondrán en conocimiento del Organismo de cuenca la fecha en la que procederá a efectuarla y las condiciones de la misma.

d) La maniobra de generación de un caudal de crecida será documentada y el titular de la infraestructura remitirá al Organismo de cuenca la información precisa para que éste elabore un informe específico sobre el desarrollo de la misma y los valores alcanzados durante la maniobra, así como sobre los efectos de la crecida sobre las condiciones del cauce, lecho y hábitats ligados al tramo afectado.

5. Tasas de cambio: La tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos fijados en este Plan. Para el resto de situaciones será un valor recomendable.

Artículo 10. *Necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas.*

Las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas se fijan en el Apéndice 5.5. Se trata de valores orientativos para realizar un seguimiento adaptativo de los mismos.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 11. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5 % de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto n.º 5.

3.º Regadíos y usos ganaderos.

4.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6.º Acuicultura.

7.º Usos recreativos.

8.º Navegación y transporte acuático.

9.º Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como «Otros aprovechamientos» que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4. Con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orienten a:

a) Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.

b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.

c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.

d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.

Artículo 12. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

En aplicación del artículo 42.1.b c' del TRLA y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6. Las asignaciones para usos hidroeléctricos que no aparecen en el apéndice 6, en razón de su naturaleza, se corresponden con las concesiones en vigor.

Artículo 13. *Reserva de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en el apéndice 8 especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Se reservan igualmente los recursos para las centrales hidroeléctricas asociadas a las presas de Selga de Ordás, Villameca y Villalcampo, cuyos aprovechamientos se extinguen en el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, y los aprovechamientos de Láncara e Iruña.

3. Las reservas de recursos reflejados en el apéndice 8 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

4. La distribución de las reservas se hará con el criterio de beneficiar al mayor número de usuarios posibles, no admitiendo que a ningún usuario singular se le asigne más del 50 % de la reserva disponible por unidad de demanda.

Artículo 14. *Otras reservas.*

1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el apéndice 8, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas, no podrán superar, individual o conjuntamente, los volúmenes anuales que para cada sistema de explotación se indican a continuación:

- a) Támega – Manzanas: 5 hm³/año.
- b) Tera: 20 hm³/año.
- c) Órbigo: 0 hm³/año.
- d) Esla: 15 hm³/año.
- e) Carrión: 0 hm³/año.
- f) Pisuerga: 5 hm³/año.
- g) Arlanza: 5 hm³/año.
- h) Alto Duero: 4 hm³/año.
- i) Riaza-Duratón: 3 hm³/año.
- j) Cega-Eresma-Adaja: 3 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización).
- k) Bajo Duero: 5 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización).
- l) Tormes: 5 hm³/año.
- m) Águeda: 10 hm³/año.

2. No se otorgarán derechos para nuevas demandas consuntivas con cargo a las reservas señaladas en el epígrafe anterior en aquellos tramos de río en los que se hayan identificado en el Anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico al menos una unidad de demanda cuya garantía de suministro no alcance el 100 % en los términos fijados por el artículo 3.1.2 de la IPH.

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 11, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000, o la autoridad en materia de patrimonio cultural solicite en el marco de sus competencias para la preservación de bienes de interés cultural que cuenten con declaración en los que el agua sea la base de su declaración tales como fuentes ornamentales, paisajes pintorescos, etc.

4. La superación de los volúmenes anuales indicados en los apartados anteriores requerirá la revisión del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación que se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud.

Artículo 15. *Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.*

1. Las dotaciones objetivo que este Plan Hidrológico determina para cada uno de los usos del agua figuran relacionadas en el apéndice 7.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas en el epígrafe 1 de este artículo siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85 % para el uso urbano, industrial

o ganadero y en el 75 % para el caso del regadío, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos que más adelante se establecen para cada tipo de uso.

3. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones:

a) Las dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población se fijan en el apéndice 7.1. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados periodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano, se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

b) Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina...) de 200 l/hab/día.

c) Para la atención de otros abastecimientos de la población se establecen las dotaciones unitarias brutas máximas que aparecen en el apéndice 7.2. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atiende.

d) La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe del ayuntamiento, consorcio o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.

e) En los casos excepcionales de abastecimiento a poblaciones referidos en el apartado 2, las dotaciones señaladas en el apartado 1 podrán incrementarse previa justificación técnica de las mismas.

4. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo:

a) Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m³/ha y año. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras de semejante funcionalidad.

b) Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el apéndice 7.3.

5. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería:

a) Se establecen como dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada las que aparecen en el apéndice 7.4. Se entiende como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Las dotaciones incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria. La superación de las dotaciones señaladas deberá acreditarse con informe específico que en todo caso tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles avaladas por la administración competente.

b) En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán como máximo las dotaciones del Apéndice 7.4 y, en todo caso, requerirán justificación específica.

c) Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el apéndice 7.4, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

6. Dotaciones unitarias máximas brutas para riego:

a) Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la Memoria del Plan a las que se las aplica la eficiencia mínima indicada en el epígrafe 2 de este artículo. En estas dotaciones se incluyen todas las

necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

b) A los cultivos leñosos tradicionales se aplicará como dotación máxima bruta el 15 % de la dotación máxima bruta comarcal indicada en el apéndice 7.5.

c) Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.

d) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80 % de los años. Las fuentes de información que se utilicen para realizar los estudios agronómicos deberán ser las emitidas por las administraciones competentes en materia de regadío.

7. Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos de uso de agua:

El caudal anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLA, será el correspondiente al valor medio del caudal realmente utilizado en los últimos cinco años. A falta de datos sobre el caudal realmente utilizado no se autorizará la cesión.

8. Dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados:

En aplicación del artículo 55 del TRLA, el organismo de cuenca para los sistemas que cuenten con regulación, una vez consultadas las correspondientes Juntas de Explotación, fijará anualmente dotaciones orientativas máximas de agua en función de las reservas existentes y en coherencia con las propuestas sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses de la Comisión de Desembalse, a las que deberá adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Estas dotaciones podrán ir modificándose anualmente en función de las reservas realmente existentes.

CAPÍTULO IV

Registro de Zonas protegidas

Artículo 16. *Definición del Registro de Zonas Protegidas.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, se incluye en el Anejo 3 de la Memoria (Zonas Protegidas), el inventario de zonas protegidas en la Demarcación que figura en el correspondiente registro, junto con su caracterización y representación cartográfica.

2. El registro de zonas protegidas de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En él se recogen las diversas figuras de protección, las geometrías definidas por las entidades geoespaciales correspondientes, la legislación en virtud de la que se protegen y el estado de conservación, en su caso.

3. Para las zonas protegidas de captación de aguas superficiales para abastecimiento, zonas declaradas de aguas de baño y zonas sensibles, a los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del RDPH, se considera zona de influencia:

a) En el caso de zonas de captación de aguas superficiales para abastecimiento y zonas declaradas de aguas de baño, la zona de influencia de la zona protegida estará constituida por la propia zona protegida, el tramo aguas arriba de la masa de agua en la que esté ubicado el abastecimiento y las cuencas vertientes de todos los cauces sin consideración propia de masa de agua que fluyan directamente a los tramos anteriormente indicados, así como parte o la totalidad de la subcuenca de la masa de agua ubicada aguas arriba con posible afección a la zona protegida. En los casos en que la zona protegida esté ubicada fuera de una masa de agua, la zona de influencia estará constituida por su cuenca vertiente.

b) En el caso de las zonas sensibles, se considerarán como zonas de influencia de las mismas las zonas de captación de la zona sensible.

c) La delimitación cartográfica de las zonas de influencia se mantendrá actualizada en el visor del sistema de información Mírame-IDEDuero.

Artículo 17. *Zonas de protección de hábitats y especies.*

1. Se incluyen en el apéndice 15 las zonas de protección de hábitats y especies vinculadas al agua de la Demarcación hidrográfica del Duero.

2. En estas zonas, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua.

3. En aquellas masas de agua donde existan valores Red Natura 2000 prioritarios cuyo estado de conservación fuese «malo», en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones en dominio público hidráulico o en zona de policía se tendrán en cuenta los requisitos para la mejora del estado de conservación de los valores que figuran en los planes básicos de gestión. Específicamente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) No se autorizará ninguna actuación sobre el dominio público hidráulico que suponga el dragado, la profundización, la canalización o cualquier modificación de los cauces y humedales donde se encuentran los valores protegidos

b) Todas las actuaciones de concentración parcelaria que se desarrollen en la zona de influencia de estos espacios protegidos deberán preservar las condiciones hidrológicas óptimas para la protección de los valores existentes, con especial atención al diseño de caminos de concentración, desagües, modificación de cauces, etc., y deberán contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho régimen hidrológico.

c) Las nuevas solicitudes o modificaciones de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua vinculadas a estos espacios protegidos deberán justificar, en la instrucción del expediente concesional, que no conllevarán el incremento de excedentes de nitrógeno derivados de la fertilización y productos fitosanitarios con potencial afección a los valores protegidos.

d) Toda actuación silvícola sobre la vegetación de ribera, leñosa y herbácea, asociada a las masas de agua y a las zonas húmedas donde existe el valor protegido prioritario, deberá contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho valor.

Artículo 18. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 9.1 se incluye un listado con las reservas hidrológicas fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante sendos Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017.

2. En los apéndices 9.2 y 9.3 se incluyen listados con las reservas hidrológicas lacustres y subterráneas declaradas en este ámbito de planificación mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022.

Artículo 19. *Otras zonas protegidas.*

1. Se recogen en el apéndice 9.4 las zonas de protección especial. En estas zonas no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado del mismo.

2. Las zonas húmedas se recogen en el apéndice 9.5. En estas zonas no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a sus condiciones naturales modificando el flujo de las aguas o la morfología de las zonas húmedas.

Artículo 20. *Perímetros de protección.*

A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los siguientes perímetros de protección en el ámbito del Plan Hidrológico del Duero:

1. Perímetros de protección de captaciones de agua destinada a consumo humano:

a) Las zonas de protección de captaciones de agua destinada a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas, se recogen en el apartado 6.2 de la Memoria del Plan Hidrológico y se encuentran caracterizadas y definidas geométricamente en el sistema Mírame-IDEDuero.

b) Estas zonas contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para las mismas.

c) Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad establecidas, el Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas que afecten a zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano.

d) Cualquier autorización, concesión o aprovechamiento por disposición legal de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre estas zonas protegidas requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento captadas dentro de la misma, para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

e) No se admitirá la autorización, concesión o aprovechamiento por disposición legal de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre zonas de salvaguarda de captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas.

2. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces:

a) Con la doble finalidad de proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la prevención de inundaciones y la de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:

– Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

– Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.

– Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzadas y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Las bandas de protección se deberán respetar tanto en el cauce principal como en brazos secundarios, si existieran. Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el apéndice 10. El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) Las bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces, no serán de aplicación en aquellos tramos del río en los que existan o puedan realizarse cultivos arbóreos. En este caso estarán sujetos al condicionado del artículo 30.2

c) En los ríos o tramos de ríos en los que sean de aplicación las bandas de protección se podrán plantar especies de ribera, siempre y cuando se garantice que la servidumbre para uso público cumple los fines señalados en el artículo 7 RDPH.

3. Banda de protección de la morfología de zonas húmedas: De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del RDPH, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del TRLA, los márgenes de los lagos, embalses y lagunas que constituyen el inventario de zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en

el apéndice 9.5, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el apartado 2 de este artículo.

4. Bandas de protección de la calidad del agua:

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera.

b) Los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por las comunidades autónomas.

5. Zona de protección de la red de piezometría:

Con el objeto de no comprometer la representatividad de las mediciones obtenidas en los puntos de la red oficial de control del nivel de las aguas subterráneas del Organismo de cuenca, con carácter general, y salvo justificación técnica, en la tramitación de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas las captaciones deberán encontrarse a una distancia mínima de 400 m de los puntos de control de la red oficial, para aquellos puntos que se localicen en terrenos de titularidad pública, y de 100 m para los puntos de control que se localicen en terrenos de titularidad privada.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 21. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos:

a) Las masas de agua superficial naturales para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.1.1, para la categoría río, y 11.1.2 para la categoría lago.

b) Las masas de agua superficial muy modificadas para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.2.1, para la categoría río, y 11.2.2, para la categoría lago.

c) Las masas de agua subterránea para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.3.1

2. Masas de agua para las que se establecen objetivos menos rigurosos:

a) Las masas de agua superficial naturales para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en el apéndice 11.1.3.

b) Las masas de agua superficial muy modificadas para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en los apéndices 11.2.3.

c) Las masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en los apéndices 11.3.2.

3. Masas de agua para las que se plantean nuevas modificaciones: Las masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones de características físicas son las que se relacionan en el apéndice 11.4.1.

4. Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación: Las masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación son las que se relacionan en el apéndice 11.4.2.

5. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por plazo, por la fijación de objetivos menos rigurosos, por nuevas modificaciones o por deterioro

temporal se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el Anejo 8.3 a la Memoria del Plan Hidrológico.

Artículo 22. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son: graves inundaciones, sequía prolongada y accidentes no previstos.

a) Se entenderá como grave inundación para este propósito exclusivo aquella que supere la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

b) Se entenderá como sequía prolongada la definida en el Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

c) Se consideran accidentes no previstos razonablemente los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias o los accidentes en el transporte. También se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales y los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, en las condiciones señaladas en el artículo 259 ter.4 del RDPH.

2. En los casos señalados en la letra c) del apartado anterior, el causante del accidente o el titular de la instalación informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.

3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar un documento justificativo del deterioro temporal del estado de una masa de agua. En ese documento se recogerá, al menos, la siguiente información: código y nombre de las masas afectadas, período durante el que se producirá el deterioro temporal, motivos del deterioro, valores que alcanzarán los indicadores de estado durante el deterioro, desviación entre los indicadores de estado actuales y los esperados con el deterioro, medidas para controlar y paliar los efectos del deterioro, así como las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. En el caso de que se prevea un deterioro temporal como consecuencias de actuaciones de fuerza mayor o de la implantación del Programa de medidas de este Plan Hidrológico, previamente a la autorización correspondiente se cumplimentará el documento justificativo del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por los documentos justificativos citados y será accesible al público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero.

6. Ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua se aplicará el Protocolo del Organismo de cuenca vigente para incidencias y episodios de contaminación de la calidad del agua.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación

Artículo 23. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice

12, donde las distintas actuaciones aparecen agrupadas según el tipo y la finalidad, de conformidad con el artículo 81.1.b) del RPH.

Artículo 24. *Administraciones competentes vinculadas al Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico distribuido por administraciones competentes y otros agentes responsables se indica en el cuadro que se incluye como apéndice 12.3.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Artículo 25. *Normas singulares sobre autorizaciones de vertido.*

1. Vertidos procedentes de zonas urbanas:

a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, en el diseño de las redes de saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios:

I. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca.

II. En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al Organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces.

III. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. Asimismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de depuración deberá ser, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. En función de la naturaleza y/o características del vertido y del estado del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. podrá exigir un tratamiento primario para la gestión de las aguas que exceden de la capacidad de tratamiento secundario de la EDAR.

IV. En las nuevas actuaciones urbanísticas y en las modificaciones de las existentes se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.

b) Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del RDPH, actualizado y a disposición del Organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.

c) De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3.º del RDPH, queda prohibida la utilización de recursos hídricos como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, la Presidenta o Presidente del Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales en el medio receptor, o como medida coyuntural en situaciones de sequía.

d) El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directamente al dominio público hidráulico utilizando las mejores técnicas disponibles.

e) No se autorizarán vertidos aislados en núcleos de población, debiendo recogerse todas las aguas residuales generadas en un único sistema de saneamiento para el posterior tratamiento conjunto de dichas aguas, salvo en casos debidamente justificados en los que existan condicionantes de tipo geográfico o ambiental que hagan inviable la conexión con dicho sistema de saneamiento.

2. Vertidos procedentes de zonas industriales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas industriales, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter.2 del RDPH, los siguientes:

a) Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, además de atender cuando corresponda el procedimiento general descrito en el artículo 246 del RDPH, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.

b) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del medio receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.

3. Vertidos de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca, o cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos y flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. El vertido de las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas deberá autorizarse por el Organismo de cuenca. Así mismo, se podrán exigir medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida. En caso de que se prevea que las aguas de escorrentía pluvial puedan presentar niveles de contaminación significativos, se podrá exigir la instalación de sistemas de tratamiento adecuados en los sistemas de saneamiento separativo. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio

c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas de saneamiento existentes en los que se efectúen alivios recurrentes y/o significativos, deberán contar con una capacidad mínima para retener y tratar las primeras aguas de escorrentía generadas por una precipitación de 30 minutos de acuerdo a las intensidades definidas en el apéndice 13, considerando la totalidad de la cuenca de

aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, pudiendo justificarse una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir medidas adicionales para la retención de aguas pluviales con objeto de reducir el riesgo de inundación y el impacto hidromorfológico sobre el medio receptor. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado b) de este epígrafe.

d) En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se fomentarán, emplearán y desarrollarán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles.

4. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal:

a) Con objeto de aplicar lo dispuesto en el artículo 259 bis del RDPH, se consideran cauces con régimen intermitente de caudal los correspondientes a todas las masas de agua de categoría río señaladas como no permanentes en el apéndice 5.2. y todos aquellos cauces que son tributarios de las citadas masas de agua.

b) Se podrán considerar cauces en régimen intermitente de caudal todos aquellos que el Organismo de cuenca designe como tales a partir de estudios hidrológicos, que se pondrán a disposición de los solicitantes de autorizaciones de vertido, o aquellos que queden reflejados en la cartografía oficial existente.

5. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas: Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el Organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del RDPH.

6. Recirculación de retornos de riego: Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

a) El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, podrá ser objeto de concesión, de manera que el caudal concedido se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riego a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados.

b) Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y la normativa asociada al medio receptor. En todo caso, estos retornos no tendrán la consideración de vertidos.

7. Reutilización de aguas de achique de minas:

a) El aprovechamiento de las aguas de achique de una explotación minera, entre las que se incluyen a los efectos de este precepto las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para la atención de industrias extractivas, que requiere la correspondiente concesión, que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. de acuerdo con el artículo 174 del RDPH, sin perjuicio de la necesidad de tramitar una autorización de vertido en los términos previsto en el artículo 246.4 del RDPH.

b) Si existieran aguas sobrantes, de conformidad con los artículos 57.2 del TRLA y 175 del RDPH que lo desarrolla, el titular del aprovechamiento minero las pondrá a disposición del Organismo de cuenca, que determinará el destino de las mismas o las condiciones en que deba realizarse el desagüe en la correspondiente autorización de vertido.

8. Vertidos urbanos al terreno:

a) En las solicitudes de autorización de vertido al terreno de aguas residuales urbanas de menos de 250 habitantes equivalentes, que son tramitadas por la vía simplificada, el Organismo de cuenca podrá exceptuar la presentación del informe hidrogeológico a que se

refiere el artículo 257.4 del RDPH de acuerdo con las condiciones que se citan en el siguiente epígrafe.

b) Para poder aplicar la excepción a que se refiere el epígrafe anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

I) La evacuación del vertido se realizará a través de zanjas filtrantes o dispositivos análogos de acuerdo a los criterios que el Organismo de cuenca fijará en la tramitación de la correspondiente autorización de vertido.

II) No deberá existir afección al dominio público hidráulico o a terceros.

III) El titular deberá presentar un estudio simplificado de afección a las aguas subterráneas, cuyo contenido específico será definido por el Organismo de cuenca en la tramitación de la autorización de vertido, y que al menos deberá contener un estudio de infiltración y un inventario de los puntos de agua en un radio de 500 metros del punto de vertido.

c) En caso de que alguna de las condiciones señaladas en el epígrafe b) no se cumpla, se deberá presentar el estudio hidrogeológico al que se refiere el artículo 257.2 del RDPH.

9. Ubicación de instalaciones de acumulación de residuos ganaderos: No se autorizará la ubicación de nuevas instalaciones ganaderas o de acumulación de residuos ganaderos en la zona de policía de cauces, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas.

10. Control en continuo para vertidos significativos: Los vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real al Organismo de cuenca de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico. Con carácter general se considerarán vertidos con especial incidencia aquellos vertidos cuya carga contaminante sea superior a 100.000 habitantes equivalentes y aquellos vertidos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el medio receptor.

Artículo 26. *Caudal sólido.*

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. En las operaciones que se lleven a cabo de sueltas extraordinarias desde embalse programadas se estudiará la viabilidad de realizar aportes aguas abajo de la presa de los sedimentos correspondientes en cantidad y naturaleza a los que transportaría dicho caudal en condiciones naturales. Si aguas abajo de la presa existe otro embalse cuya curva de remanso llega a la presa desde la que se va a hacer la operación o está próxima a la misma, no existiendo un tramo de cauce que pueda verse alterado, no se considera necesaria dicha actuación.

Artículo 27. *Condicionado particular para extracción de áridos.*

1. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características del cauce y del propio terreno, para lo cual se tendrán en cuenta las bandas de protección señaladas en el artículo 20.

2. La profundidad de la excavación se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o piezométrico (o del nivel de la lámina de agua del cauce en el caso de extracciones realizadas en zona de policía de cauces públicos). El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre aguas subterráneas y aguas superficiales y a los derechos de terceros. Además en el caso de explotaciones en la zona de policía de cauces públicos, la cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota

inferior del cauce del río. Con el fin de posibilitar un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer como mínimo de un piezómetro en la zona próxima a la explotación.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) No se producirán vertidos que incrementen la turbidez de las aguas.
- b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
- c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
- d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
- e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. Cuando el Organismo de cuenca valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del RDPH.

5. En el caso de puentes y demás obras de paso, la retirada de áridos que los obstruyan, así como cualquier elemento que impida el correcto desagüe, será por cuenta del titular de la vía o infraestructura de la que forma parte, debiendo tramitarse la correspondiente autorización de acuerdo con el artículo 53 y siguientes del RDPH que resulten de aplicación.

6. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del Organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Artículo 28. *Medidas relativas a la modernización de regadíos.*

1. La modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.

2. De conformidad con los artículos 10.4 b) y 10.6 b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los proyectos de modernización de regadíos que afecten a zonas regables del Estado, se deberá contemplar una solución para las infraestructuras que fueron financiadas total o parcialmente con fondos del Estado, de forma que se garantice su correcto uso, conservación y mantenimiento. Si la solución fuera su puesta fuera de servicio, por ser sustituidas por otras más modernas y eficientes, los proyectos de la modernización, en coordinación con las actuaciones de concentración parcelaria, contemplarán las actuaciones necesarias para que la eliminación de las infraestructuras hidráulicas en desuso se produzca garantizando su integración ambiental para reducir el impacto que estas obras producen en su entorno.

3. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir un sistema de redes de control que permita hacer un seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas que la modernización de regadíos conlleva.

Artículo 29. *Plazos concesionales.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establecen los plazos concesionales máximos que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

a) Usos industriales, que comprenden la producción de bienes y servicios de consumo, de ocio y turismo, extractiva, producción de combustibles renovables y producción de fuerza motriz: el plazo será de entre 10 y 25 años, y se determinará en función del balance económico del aprovechamiento. Excepcionalmente, podrá extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de la adecuada penetración en el mercado de los combustibles renovables.

b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a plazos de entre 15 y 25 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.

c) Usos para regadío: el plazo será de entre 15 y 30 años, para lo que se tendrá en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

d) El plazo de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación serán de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

e) En el caso de concesiones a otorgar en tramos de ríos afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura.

f) El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga de acuíferos será establecido por el Organismo de cuenca a propuesta del peticionario y será de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

g) En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del TRLA.

Artículo 30. *Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico.*

1. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía: Las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Encauzamientos en suelo rústico: Como norma general, no se admitirán las actuaciones de rectificación en planta, pendiente y reducción de la sección de cauces y de sobreelevación mediante motas o muros que, puedan alterar las condiciones de inundabilidad. Las excepciones a esta norma se estudiarán singularmente, conforme al artículo 126 del RDPH.

b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico, salvo que la alternativa resultase económicamente desproporcionada, en cuyo caso se acompañará a la solicitud un estudio que justifique la nueva modificación atendiendo a los distintos extremos que se incluyen en el artículo 39 del RPH.

c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad

por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

e) Sondeos profundos: la construcción de sondeos profundos en zona de policía se llevará a cabo cementando los primeros metros a los que se extiende el acuífero aluvial del río con el fin de garantizar la toma de agua del horizonte profundo.

2. Condicionado particular para cultivos arbóreos:

a) Se deberá respetar el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía, y al menos una franja de cinco metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce, de forma que las plantaciones que se vayan a realizar en esta última franja, se lleven a cabo con especies autóctonas, conforme al artículo 3.11) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objetivo de preservar el estado del dominio público hidráulico y sus zonas de protección adyacentes, y prevenir el deterioro del ecosistema fluvial y de las masas de agua, contribuyendo a su mejora.

b) Se autorizarán las plantaciones de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico respetándose el cauce de aguas bajas, las zonas de gran actividad hidráulica (depósitos de sedimentos desnudos e inertes) y las ocupadas por vegetación natural de ribera. Para ello, se debe salvaguardar un espacio de 5 metros medido desde la vegetación de ribera si existiera o desde el cauce de aguas bajas si no fuera así. Esto también será de aplicación para los brazos secundarios existentes.

c) No serán autorizables las explanaciones, regularizaciones, extracciones de áridos o cualquier tipo de actuación que perjudique a la dinámica fluvial o provoque la modificación de la estructura morfológica existente.

d) Solo serán autorizables las plantaciones de cultivos arbóreos en zonas en las que exista una plantación previa, salvo que se produzca un cambio de cultivo o uso a una situación más favorable para el dominio público hidráulico (cambio de cultivo agrícola a arbóreo).

e) En ningún caso se permitirá roturar terrenos de dominio público hidráulico ya sea deslindado o cartográfico, que previamente no estuvieran cultivados para su uso agrícola.

f) Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa exclusiva de choperas y de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones, siempre que no supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126 bis del RDPH.

g) Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

h) La corta «a hecho total» o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50 % de los pies.

i) No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m³ /ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

3. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía:

a) Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, las siguientes:

I. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que impidan accesos al cauce o su servidumbre de paso, siempre que no impliquen pérdida del sustrato arbóreo de la ribera.

II. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce.

III. Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y en especial en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.

IV. Retirada de sedimentos y vegetación existente en el lecho del cauce, situados 50 metros aguas arriba y aguas abajo de las obras de fábrica y puentes con el fin de conservar su capacidad de drenaje.

V. Pequeñas actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas no haya ocupación del dominio público hidráulico ni quede afectada su capacidad de desagüe.

VI. Mantenimiento de las secciones de estaciones de aforo.

VII. Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos.

VIII. Cortas de arbolado bajo líneas eléctricas.

b) La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. En todo caso, estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. deberá establecer las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. Dichas condiciones y requisitos, así como el modelo de declaración responsable, serán aprobados por la Confederación y estarán actualizados y a disposición del público en su página web.

c) La declaración se presentará ante el Organismo de cuenca, con al menos veinte días de antelación al inicio de la actividad. La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas.

4. Para todos los casos regulados en este artículo se tendrá como base, para tramitar las autorizaciones y otros usos, la cartografía generada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables sobre las distintas categorías de ámbito inundable.

5. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso.

Artículo 31. *Normas generales sobre las autorizaciones de navegación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2 del RDPH, la práctica de la navegación en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero está sujeta a declaración responsable y a las condiciones, cupos y requisitos que se indican en los epígrafes siguientes.

2. Para el gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con el tipo de embarcación.

3. De manera general no se permite la navegación nocturna, salvo excepciones que valorará el Organismo de cuenca y que, en todo caso, requerirá autorización específica.

4. La navegación con motos náuticas solo se permite en aquellos embalses en los que esté expresamente autorizada.

5. La potencia real máxima permitida será 240 CV, limitándose asimismo la velocidad a 16 nudos. Se permitirán potencias superiores en casos justificados, como son el esquí acuático, la vigilancia, el salvamento y estudios técnicos o militares.

6. Autorización Especial para la Navegación:

a) En caso de actividades de navegación en las que se proyecte un uso exclusivo o que dificulte la coexistencia con otros usos será necesaria la tramitación de una Autorización Especial para la Navegación.

b) En todo caso se emitirá una Autorización Especial para la Navegación para descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales en ríos cuyo período de desarrollo sea inferior o igual a 3 días naturales; actividades militares, de vigilancia, de salvamento y para estudios científicos; transporte de pasajeros.

7. La actividad de navegación en aguas internacionales de embarcaciones con punto de atraque en la parte española se llevará a cabo conforme a la presente normativa, que actúa como supletoria ante la falta de regulación general aplicable.

Artículo 32. *Medidas relativas a las captaciones de masas de agua subterránea.*

1. En las concesiones o autorizaciones para los aprovechamientos de aguas subterráneas que requieran la construcción de obras e instalaciones relativas a pozos, sondeos u otra obra que alcance el nivel saturado por el agua subterránea, una vez realizada la perforación se aportará la siguiente documentación:

a) la columna litológica atravesada por la perforación detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados;

b) la posición del nivel piezométrico (nivel del agua) en el interior de la perforación y fecha de la lectura;

c) el perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas;

d) se adjuntarán los datos hidrodinámicos obtenidos de las pruebas de producción, o bombeos de ensayo que se efectúen, así como datos analíticos de calidad del agua captada: caudales de bombeo, niveles de estabilización, duración de cada bombeo, caudal previsto de explotación y conductividad del agua.

2. Toda captación directa de agua subterránea deberá permitir medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo. Para ello todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

3. Para los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia se deberán tomar las medidas técnicas que impidan la salida libre del agua, así como disponer de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica.

4. Cuando la captación se sitúe en la vertical de varias masas de agua subterránea se deberán cementar los tramos que no sean objeto de explotación, así como cuando se trate de masas de acuíferos multicapa con distinta presión hidrostática o composición química entre los distintos niveles.

5. Los pozos y sondeos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este Plan, así como los afectados por modificaciones de concesiones existentes, deberán llevar en una parte visible el identificador del pozo, que consistirá en el número con el que el pozo o sondeo está inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca, y unas características mínimas a fijar por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

6. Aprovechamientos geotérmicos de climatización:

a) Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, mediante sistemas cerrados que requieran una perforación que alcance al nivel freático o en aquellos casos que sin llegar al nivel freático alcancen una profundidad de 20 m requerirán, sin menoscabo del cumplimiento del resto de trámites administrativos que sean

exigibles, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

b) Los aprovechamientos geotérmicos mediante sistemas abiertos requerirán concesión administrativa por parte del Organismo de cuenca, procedimiento en el que podrán integrarse el resto de trámites administrativos que sean exigibles. Para este tipo de aprovechamientos, además de las normas específicas de construcción de pozos señaladas en este artículo y del cumplimiento de los requerimientos relativos a la protección de la calidad del agua, se establecen los siguientes criterios generales, sin menoscabo de que la adopción de otras soluciones requerirá su justificación adicional:

I. El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.

II. En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

III. El gradiente térmico quedará limitado a 6 ° Celsius.

IV. Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.

V. Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

Artículo 33. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua subterránea.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del RPH, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, las masas de agua subterránea de la Demarcación hidrográfica del Duero podrán ser divididas geográficamente en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente y que quedarán establecidas en el sistema de información Mírame-IDEDuero:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial de la masa de agua en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en este artículo.

b) Zona condicionada: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones, volumen máximo anual por captación y distancias mínimas entre captaciones.

c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos o manantiales asociados, densidades de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

d) Zona de especial protección: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.

e) Zona no autorizada: ámbito geográfico de la masa de agua donde se limitarán las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

2. La declaración de las zonas no autorizadas y de las zonas con limitaciones específicas en masas de agua subterránea, se establecerán mediante el balance a nivel municipal y la tendencia de los niveles piezométricos, para lo que se tendrán en cuenta el análisis y evolución de todos los datos registrados por las redes de control. Se define el balance a nivel municipal como el cociente entre el volumen extraído más el que está en trámite de inscripción, y el volumen asignado a ese municipio, repartiendo el recurso

disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.

a) Se declaran como zonas no autorizadas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en la que se cumplan al menos uno de los dos requisitos siguientes: que el balance a nivel municipal supere el valor de 0,75 o que exista una tendencia local descendente relevante de los niveles piezométricos. Con independencia de lo anterior, se considera zona no autorizada toda la superficie de una masa de agua en mal estado cuantitativo.

b) Se declaran como zonas con limitaciones específicas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en buen estado cuantitativo, en la que se cumplan a la vez dos requisitos: que el balance a nivel municipal esté entre los valores 0,50 y 0,75 y que no se detecte una tendencia descendente relevante de los niveles piezométricos.

3. Seguimiento de extracciones en masas de agua subterránea:

a) El Organismo de cuenca llevará a cabo un seguimiento de las extracciones de agua subterránea en estas masas de agua de manera continua. El resultado de ese seguimiento se incluirá específicamente en el Informe anual de seguimiento del Plan Hidrológico a que se refiere el artículo 87 del RPH. No obstante lo anterior, del seguimiento constante de las extracciones podrían derivarse modificaciones en la zonificación de las masas de agua cuyas condiciones específicas serían aplicables desde el momento en que se detectara el cambio.

b) En función del balance, de la evolución de la piezometría y de los indicadores de escasez de aguas subterráneas incluidos en el Plan Especial de Sequías vigente, el Organismo de cuenca propondrá anualmente a la Junta de Gobierno un plan de extracciones anual en las masas de agua implicadas. La Junta de Gobierno aprobará ese Plan que será aplicado con carácter temporal hasta la nueva revisión de las extracciones.

c) El cálculo del balance, así como la tendencia piezométrica, se actualizarán anualmente y con cada revisión del Plan Hidrológico.

d) La delimitación de las zonas no autorizadas y con limitaciones específicas a que dé lugar la citada actualización se pondrá a disposición del público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero, sin menoscabo de que se aplicarán las restricciones señaladas en el epígrafe 1 de este artículo desde el momento en que se produzca el cambio en la zonificación.

Artículo 34. *Condiciones específicas para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en masas de agua subterránea.*

1. Masas de agua subterránea en buen estado. Condiciones específicas en aplicación del artículo 54 del RPH:

a) En zonas con limitaciones específicas la autorización de construcción y explotación de obras relativas a nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea o modificaciones de los derechos existentes deberá atender a las siguientes limitaciones específicas: mantenimiento de una tendencia piezométrica estable o ascendente en la masa de agua; no superar el valor máximo del balance calculado conforme al epígrafe 2 del artículo 33; mantener ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas; mantener unas densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.

b) En zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro.

c) En zona no autorizada la inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

d) En zona no autorizada, cuando se pretenda una modificación de un derecho de extracción vigente para regadío dirigido a aumentar superficie de riego o bien ampliar el

riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al valor resultante de dividir el volumen anual concedido, por las dotaciones señaladas en el artículo 15.6.a).

2. Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Condiciones específicas:

a) En estas masas de agua no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro o usos industriales de pequeño volumen que por su ubicación o exigencias normativas no puedan conectarse a redes municipales.

b) La utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del TRLA en masas de agua en mal estado cuantitativo requerirá la estricta observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas en los artículos 84 y siguientes del RDPH.

c) La inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

d) Cuando se pretenda una modificación de derechos de extracción de aguas subterráneas vigentes para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al valor resultante de dividir el volumen anual concedido, por las dotaciones señaladas en el artículo 15.6.a).

e) No se admitirá la novación de concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en tanto se mantenga esa situación.

f) Las modificaciones de características cuyo objeto sea la sustitución de captaciones existentes por otras nuevas no supondrán cambios en las dimensiones de la profundidad ni el diámetro de las existentes.

g) No se admitirán modificaciones de características que conlleven intercambios de extracciones entre captaciones ubicadas en distintos términos municipales de la masa de agua con excepción de los casos en que se constituyan CUAs al amparo del artículo 201 del RDPH.

Artículo 35. *Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, no se otorgarán concesiones de agua para actividades que no puedan demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico y que la misma no supone un incremento de presión de contaminación difusa. Igual criterio se aplicará a los nuevos aprovechamientos por disposición legal. Este requisito se aplicará en todo caso a los aprovechamientos situados sobre las masas de agua subterránea que aparecen en apéndice 14.1. La delimitación de cada uno de los sectores que aparecen en el apéndice 14.1 se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame-IDEDuero al que se refiere el artículo 3.

2. No se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.

3. Cantidades aconsejadas para la aplicación de sustancias nitrogenadas al suelo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 47/2002, de 18 de enero, el apéndice 14.2 incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este plan hidrológico.

Artículo 36. *Costes unitarios del agua a los efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad.*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 28 j) del TRLA, del 326 bis. 1 c) del RDPH y del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua que se incluye en el

Anejo 9 del Plan Hidrológico, el coste unitario del agua al objeto de valoración de los daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad, será el siguiente:

- a) Para el uso urbano el coste unitario del agua será de 1,309 € por cada metro cúbico.
- b) Para el uso agrario el coste unitario del agua será de 0,152 € por cada metro cúbico.
- c) Para el uso industrial el coste unitario del agua será de 1,282 € por cada metro cúbico.

2. En el caso de la valoración de daños al DPH por extracciones de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, con el fin de alcanzar los objetivos ambientales, el coste unitario del agua al objeto de valoración de los daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad, será para cada uso el señalado en el epígrafe anterior multiplicado por el factor 1,6.

Artículo 37. *Identificación de presas y canales con posibilidad de utilización con fines hidroeléctricos.*

1. Podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos los tipos de infraestructuras que se citan a continuación:

a) Presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación, previa instrucción del preceptivo expediente de modificación de características de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del RDPH.

b) Presas existentes en dominio público hidráulico que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición.

c) Aprovechamientos hidroeléctricos extinguidos y en los que, en aplicación del artículo 165bis del RDPH, se opte por la continuidad de la explotación.

d) Presas o canales mencionados en este Plan Hidrológico que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica, con independencia de la fase en la que se encuentren: construcción o explotación. La compatibilidad mencionada comprende a las infraestructuras construidas total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca.

e) Tendrán consideración de infraestructuras susceptibles de incluirse en el apartado d) todas las esclusas, derrames y otras obras de fábrica del Canal de Castilla susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico, así como las presas de Castrovido, Irueña y Úzquiza y las señaladas en el artículo 13.2.

2. En los supuestos b), c) d) y e) del epígrafe anterior, si se opta por el concurso público, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. Dichas bases determinarán también la sujeción de estos aprovechamientos a las exacciones que le sean de aplicación.

3. Una vez revertido al Estado un aprovechamiento hidroeléctrico en el que se acuerde la continuidad de la explotación, en el pliego de condiciones del concurso público que pudiera celebrarse para la explotación de dicho aprovechamiento, se deberán tener en consideración los objetivos medioambientales del plan hidrológico, así como las condiciones que serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el epígrafe 2 de este artículo. Si un análisis coste/beneficio concluye con la recomendación de eliminación del aprovechamiento, la demolición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 38. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico. Igualmente será el Organismo de cuenca quien coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

2. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Valladolid y sus delegaciones de Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio con competencias en materia de aguas.

3. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 72 y 77 a 80 del RPH, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como interesados en la base de datos Participa, además de disponer la documentación en los lugares antes señalados.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar, al menos, al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

6. Atendiendo al carácter internacional de la Demarcación hidrográfica del Duero, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación realizará las oportunas consultas transfronterizas de conformidad con el artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira.

7. Condición de interesado:

a) La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero.

b) Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

Artículo 39. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación hidrográfica del Duero, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 40. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 16 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica

N.º	Nombre del sistema de explotación
1	Támega–Manzanas.
2	Tera.
3	Órbigo.
4	Esla.
5	Carrión.
6	Pisuerga.
7	Arlanza.
8	Alto Duero.
9	Riaza-Duratón.
10	Cega-Eresma-Adaja.
11	Bajo Duero.
12	Tormes.
13	Águeda.

APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Listado de masas de agua de la categoría río natural.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400001	ES020MSPF000000001	Río Esla 1.	R-T27	10,76
30400002	ES020MSPF000000002	Río Yuso.	R-T27	43,80
30400003	ES020MSPF000000003	Río Isoba.	R-T27	8,24
30400004	ES020MSPF000000004	Río Porma 1.	R-T25	19,77
30400005	ES020MSPF000000005	Río Esla 2.	R-T25	20,49
30400006	ES020MSPF000000006	Río de Torrestío.	R-T27	29,99
30400007	ES020MSPF000000007	Río Orza 2.	R-T25	6,11
30400008	ES020MSPF000000008	Río Orza 1.	R-T27	8,64
30400009	ES020MSPF000000009	Río Celorno.	R-T27	9,28
30400010	ES020MSPF000000010	Arroyo de Camplongo.	R-T27	9,21
30400011	ES020MSPF000000011	Río Curueño 1.	R-T27	5,17
30400012	ES020MSPF000000012	Río Pisuerga 1.	R-T26	34,06
30400013	ES020MSPF000000013	Río Bernesga 1.	R-T25	11,08
30400014	ES020MSPF000000014	Río Rodiezmo.	R-T25	8,13
30400015	ES020MSPF000000015	Río Bernesga 2.	R-T25	8,40
30400016	ES020MSPF000000016	Río Bernesga 3.	R-T25	6,79
30400020	ES020MSPF000000020	Río Bernesga 6.	R-T25	5,14
30400021	ES020MSPF000000021	Río Torío 1.	R-T27	12,68
30400022	ES020MSPF000000022	Arroyo de Torre.	R-T27	5,98
30400023	ES020MSPF000000023	Río Luna 1.	R-T25	35,02
30400024	ES020MSPF000000024	Río Labias.	R-T27	5,42
30400025	ES020MSPF000000025	Arroyo de Pardaminos.	R-T25	5,09

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400028	ES020MSPF000000028	Río Colle.	R-T25	13,81
30400031	ES020MSPF000000031	Río Carrión 1.	R-T27	28,76
30400032	ES020MSPF000000032	Río Torío 2.	R-T25	11,11
30400033	ES020MSPF000000033	Río Torío 3.	R-T25	16,14
30400034	ES020MSPF000000034	Río Torío 4.	R-T25	48,55
30400035	ES020MSPF000000035	Arroyo de Riologo.	R-T27	5,08
30400036	ES020MSPF000000036	Arroyo del Valle (León).	R-T27	5,71
30400051	ES020MSPF000000051	Río Dueñas.	R-T25	8,16
30400052	ES020MSPF000000052	Arroyo de las Lomas.	R-T27	8,20
30400053	ES020MSPF000000053	Río Castillería.	R-T26	10,57
30400054	ES020MSPF000000054	Río Pereda.	R-T25	8,84
30400056	ES020MSPF000000056	Arroyo de Mudá.	R-T26	9,08
30400058	ES020MSPF000000058	Río Omaña 1.	R-T25	53,69
30400059	ES020MSPF000000059	Río de Salce.	R-T25	11,91
30400060	ES020MSPF000000060	Río Omaña 2.	R-T25	16,06
30400061	ES020MSPF000000061	Río de Velilla.	R-T25	30,31
30400063	ES020MSPF000000063	Arroyo de Valdesamarío.	R-T25	17,79
30400064	ES020MSPF000000064	Río Negro (León).	R-T25	5,60
30400065	ES020MSPF000000065	Río Omaña 3.	R-T25	14,05
30400066	ES020MSPF000000066	Río Cea 1.	R-T25	44,73
30400067	ES020MSPF000000067	Río Cea 2.	R-T26	25,99
30400068	ES020MSPF000000068	Río Ventanilla.	R-T26	5,69
30400069	ES020MSPF000000069	Río Rubagón 1.	R-T25	5,71
30400070	ES020MSPF000000070	Río Rubagón 2.	R-T26	18,16
30400071	ES020MSPF000000071	Río Camesa 1.	R-T26	15,72
30400072	ES020MSPF000000072	Río Valberzoso.	R-T26	5,97
30400073	ES020MSPF000000073	Río Camesa 2.	R-T26	15,14
30400075	ES020MSPF000000075	Río Grande 1.	R-T27	11,23
30400077	ES020MSPF000000077	Río de la Duerna.	R-T25	5,86
30400078	ES020MSPF000000078	Río Valdavia 1.	R-T12	13,70
30400080	ES020MSPF000000080	Río Valdavia 3.	R-T12	23,17
30400081	ES020MSPF000000081	Río Avión.	R-T12	26,11
30400082	ES020MSPF000000082	Río Torre.	R-T25	11,81
30400083	ES020MSPF000000083	Río Lucio.	R-T12	20,83
30400089	ES020MSPF000000089	Río Burejo.	R-T12	46,00
30400091	ES020MSPF000000091	Arroyo de Ríofresno.	R-T12	18,78
30400093	ES020MSPF000000093	Arroyo de Peñacorada.	R-T04	6,43
30400094	ES020MSPF000000094	Arroyo de Valcuende.	R-T04	19,01
30400095	ES020MSPF000000095	Arroyo del Rebedul.	R-T04	15,93
30400096	ES020MSPF000000096	Río Valle.	R-T25	7,50
30400097	ES020MSPF000000097	Arroyo de Riosequín.	R-T04	5,22
30400098	ES020MSPF000000098	Río Riosequino.	R-T04	10,33
30400100	ES020MSPF000000100	Río Porquera.	R-T25	56,32
30400101	ES020MSPF000000101	Río Argafoso.	R-T25	18,61
30400103	ES020MSPF000000103	Arroyo de la Moldera.	R-T25	16,85
30400104	ES020MSPF000000104	Río Turienzo.	R-T25	54,58
30400106	ES020MSPF000000106	Río Riacho de la Nava.	R-T04	29,00
30400108	ES020MSPF000000108	Arroyo del Reguerón.	R-T04	6,73
30400109	ES020MSPF000000109	Arroyo de Barbadiel.	R-T04	23,19
30400110	ES020MSPF000000110	Río Corcos.	R-T04	19,73
30400111	ES020MSPF000000111	Arroyo de Riocamba.	R-T04	7,90
30400113	ES020MSPF000000113	Río Rioseras.	R-T12	22,67
30400115	ES020MSPF000000115	Río de los Ausines 1.	R-T12	25,66
30400123	ES020MSPF000000123	Río Sequillo 1.	R-T04	47,68
30400125	ES020MSPF000000125	Río Sequillo 2.	R-T04	38,24
30400126	ES020MSPF000000126	Río Sequillo 3.	R-T04	25,50
30400128	ES020MSPF000000128	Río Salado.	R-T04	29,70
30400129	ES020MSPF000000129	Arroyo de la Rial.	R-T04	10,46
30400130	ES020MSPF000000130	Río Boedo 1.	R-T11	43,27
30400132	ES020MSPF000000132	Río Moro.	R-T04	11,36
30400133	ES020MSPF000000133	Río Brulles 1.	R-T12	17,85
30400134	ES020MSPF000000134	Río Brullés 2.	R-T12	20,42
30400137	ES020MSPF000000137	Arroyo de la Oncina.	R-T04	10,00
30400141	ES020MSPF000000141	Río Duerna 1.	R-T27	20,23
30400142	ES020MSPF000000142	Río Boedo 2.	R-T04	23,53
30400143	ES020MSPF000000143	Río Valdavia 4.	R-T04	36,63
30400144	ES020MSPF000000144	Río Valdavia 5.	R-T04	9,34

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400145	ES020MSPF000000145	Río Duerna 2.	R-T25	8,54
30400146	ES020MSPF000000146	Río Duerna 3.	R-T25	18,23
30400147	ES020MSPF000000147	Río del Valle Llamas.	R-T25	11,55
30400148	ES020MSPF000000148	Río Duerna 4.	R-T25	29,02
30400162	ES020MSPF000000162	Río Vena 1.	R-T12	14,43
30400164	ES020MSPF000000164	Arroyo de Padilla.	R-T04	9,54
30400166	ES020MSPF000000166	Río Eria 1.	R-T25	13,92
30400167	ES020MSPF000000167	Río Truchillas.	R-T25	11,20
30400168	ES020MSPF000000168	Río Eria 2.	R-T25	11,17
30400169	ES020MSPF000000169	Río Eria 3.	R-T25	26,18
30400170	ES020MSPF000000170	Arroyo Serranos.	R-T25	12,10
30400171	ES020MSPF000000171	Río Codres.	R-T25	14,05
30400172	ES020MSPF000000172	Río Eria 4.	R-T25	40,90
30400173	ES020MSPF000000173	Río Eria 5.	R-T25	25,22
30400174	ES020MSPF000000174	Río Hormazuela 1.	R-T12	10,90
30400175	ES020MSPF000000175	Río Ruyales.	R-T12	16,65
30400176	ES020MSPF000000176	Río Hormazuela 2.	R-T12	39,27
30400178	ES020MSPF000000178	Río de los Peces.	R-T04	29,14
30400180	ES020MSPF000000180	Arroyo Cueva.	R-T04	16,07
30400181	ES020MSPF000000181	Arroyo del Barrero.	R-T04	6,07
30400183	ES020MSPF000000183	Río Salguero.	R-T12	32,90
30400187	ES020MSPF000000187	Río Jamuz 1.	R-T04	47,35
30400190	ES020MSPF000000190	Arroyo del Molinín.	R-T04	9,38
30400191	ES020MSPF000000191	Río Vallarna.	R-T04	24,30
30400192	ES020MSPF000000192	Río Cea 3.	R-T04	40,39
30400196	ES020MSPF000000196	Arroyo Huerga.	R-T04	22,39
30400197	ES020MSPF000000197	Río Villarino.	R-T25	9,46
30400198	ES020MSPF000000198	Río Tera (Zamora) 2.	R-T25	31,90
30400199	ES020MSPF000000199	Arroyo de las Truchas.	R-T25	10,40
30400200	ES020MSPF000000200	Río Tera (Zamora) 3.	R-T25	7,70
30400201	ES020MSPF000000201	Arroyo de la Mondera.	R-T25	5,95
30400202	ES020MSPF000000202	Río Requejo 1.	R-T25	10,26
30400203	ES020MSPF000000203	Río Requejo 2.	R-T25	16,50
30400204	ES020MSPF000000204	Río Arlanzón 1.	R-T27	5,80
30400205	ES020MSPF000000205	Río Arlanzón 2.	R-T27	7,93
30400206	ES020MSPF000000206	Río Negro 1 (Zamora).	R-T25	29,83
30400207	ES020MSPF000000207	Río de los Molinos y río Sapo.	R-T25	15,37
30400208	ES020MSPF000000208	Arroyo de las Llagas.	R-T25	6,14
30400209	ES020MSPF000000209	Arroyo del Regato.	R-T25	7,18
30400210	ES020MSPF000000210	Río de la Ribera.	R-T25	24,30
30400211	ES020MSPF000000211	Río Negro 2 (Zamora).	R-T25	29,45
30400212	ES020MSPF000000212	Río de la Secada.	R-T27	25,63
30400213	ES020MSPF000000213	Arroyo Madre.	R-T04	6,15
30400216	ES020MSPF000000216	Río de Cabras.	R-T25	7,61
30400217	ES020MSPF000000217	Río Baldriz.	R-T25	9,51
30400218	ES020MSPF000000218	Río Támega 1.	R-T25	35,95
30400219	ES020MSPF000000219	Río Támega 2.	R-T25	14,12
30400220	ES020MSPF000000220	Río Rubín.	R-T25	10,56
30400221	ES020MSPF000000221	Río de Montes.	R-T25	9,22
30400223	ES020MSPF000000223	Río Abedes do Fachedo.	R-T25	13,57
30400224	ES020MSPF000000224	Río Támega 3.	R-T25	17,11
30400226	ES020MSPF000000226	Río Pedroso 1.	R-T11	11,51
30400227	ES020MSPF000000227	Río Pedroso 2.	R-T11	17,97
30400228	ES020MSPF000000228	Río Arlanza 2.	R-T11	15,99
30400229	ES020MSPF000000229	Río Abejón.	R-T11	14,42
30400231	ES020MSPF000000231	Río Ciruelos.	R-T11	33,07
30400233	ES020MSPF000000233	Arroyo de Valdierre.	R-T12	14,00
30400234	ES020MSPF000000234	Río de San Martín.	R-T12	18,45
30400235	ES020MSPF000000235	Río de la Vega (Tera).	R-T04	43,36
30400236	ES020MSPF000000236	Río Carabidas.	R-T04	38,98
30400237	ES020MSPF000000237	Arroyo de la Almucera 1.	R-T04	12,64
30400239	ES020MSPF000000239	Río Tuela.	R-T25	41,84
30400240	ES020MSPF000000240	Río San Lourenzo.	R-T25	44,39
30400241	ES020MSPF000000241	Río Valparaiso.	R-T12	21,02
30400242	ES020MSPF000000242	Río de Quintanilla.	R-T27	21,87
30400243	ES020MSPF030400243*	Río Arlanza 5.	R-T15	45,31
30400245	ES020MSPF000000245	Río Marcelín.	R-T25	7,16

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400246	ES020MSPF000000246	Río de Seara Nova.	R-T25	12,00
30400247	ES020MSPF000000247	Río Arzúa.	R-T25	11,14
30400252	ES020MSPF000000252	Arroyo de los Reguerales 1.	R-T04	32,69
30400253	ES020MSPF000000253	Arroyo de los Reguerales 2.	R-T04	28,49
30400254	ES020MSPF000000254	Regueiro das Veigas.	R-T25	6,64
30400255	ES020MSPF000000255	Río del Fontano.	R-T25	9,37
30400256	ES020MSPF000000256	Río de Cadávos.	R-T25	9,78
30400259	ES020MSPF000000259	Arroyo Barranco.	R-T27	7,56
30400265	ES020MSPF000000265	Arroyo de la Vega (Palencia).	R-T04	12,70
30400266	ES020MSPF000000266	Arroyo de Valdepaúles.	R-T04	4,03
30400267	ES020MSPF000000267	Río de la Gamoneda.	R-T25	8,08
30400269	ES020MSPF000000269	Río Revinuesa 1.	R-T27	18,56
30400270	ES020MSPF000000270	Río Calabor.	R-T25	5,37
30400271	ES020MSPF000000271	Arroyo de los Infiernos.	R-T25	8,56
30400272	ES020MSPF000000272	Río Tera (Soria) 1.	R-T11	17,90
30400273	ES020MSPF000000273	Río Zarranzano.	R-T11	14,38
30400274	ES020MSPF000000274	Río Razón 2.	R-T11	17,56
30400275	ES020MSPF000000275	Río Tera (Soria) 2.	R-T11	16,04
30400276	ES020MSPF000000276	Río Tera (Soria) 3.	R-T11	10,53
30400278	ES020MSPF000000278	Río Arlanza 1.	R-T27	8,45
30400279	ES020MSPF000000279	Río Zumel.	R-T27	10,02
30400280	ES020MSPF000000280	Arroyo de la Rivera de Valdalla.	R-T25	11,18
30400281	ES020MSPF000000281	Arroyo de las Ciervas.	R-T25	6,43
30400282	ES020MSPF000000282	Río Manzanas 1.	R-T03	8,45
30400283	ES020MSPF000000283	Arroyo de la Riberica.	R-T03	36,15
30400284	ES020MSPF000000284	Río Cuevas.	R-T03	7,07
30400286	ES020MSPF000000286	Río Arbedal.	R-T03	22,77
30400287	ES020MSPF000000287	Río Mataviejas.	R-T12	24,18
30400288	ES020MSPF000000288	Río Duero 1.	R-T27	8,31
30400289	ES020MSPF000000289	Arroyo la Paúl.	R-T27	6,54
30400290	ES020MSPF000000290	Río Duero 2.	R-T27	9,13
30400291	ES020MSPF000000291	Río Razón 1.	R-T27	10,48
30400292	ES020MSPF000000292	Arroyo del Prado 1.	R-T04	9,33
30400293	ES020MSPF000000293	Arroyo del Prado 2.	R-T04	10,42
30400294	ES020MSPF000000294	Río Castrón 1.	R-T03	9,15
30400295	ES020MSPF000000295	Río Castrón 2.	R-T03	12,08
30400296	ES020MSPF000000296	Río Castrón 3.	R-T03	14,14
30400297	ES020MSPF000000297	Río Franco.	R-T04	31,55
30400299	ES020MSPF000000299	Arroyo del Espinoso.	R-T03	12,00
30400300	ES020MSPF000000300	Río Cebal.	R-T03	18,45
30400301	ES020MSPF000000301	Río Aliste 1.	R-T03	67,86
30400302	ES020MSPF000000302	Río Aliste 2.	R-T03	14,68
30400303	ES020MSPF000000303	Arroyo Remonico.	R-T11	4,08
30400304	ES020MSPF000000304	Río Merdancho 1.	R-T11	12,05
30400306	ES020MSPF000000306	Río Duero 3.	R-T11	9,76
30400312	ES020MSPF000000312	Río Lobos 1.	R-T11	21,34
30400313	ES020MSPF000000313	Río Lobos 2.	R-T11	16,91
30400314	ES020MSPF000000314	Río Ebrillos.	R-T11	21,13
30400315	ES020MSPF000000315	Río Moñigón.	R-T12	10,21
30400316	ES020MSPF000000316	Río Merdancho 2.	R-T12	19,35
30400317	ES020MSPF000000317	Arroyo de Cevico.	R-T04	46,25
30400318	ES020MSPF000000318	Arroyo de la Burga de Enmedio.	R-T03	17,19
30400319	ES020MSPF000000319	Río Navaleno.	R-T11	18,88
30400320	ES020MSPF000000320	Arroyo de la Dehesa.	R-T12	7,87
30400321	ES020MSPF000000321	Río Pedrajas.	R-T12	13,38
30400322	ES020MSPF000000322	Arroyo de los Madrazos.	R-T04	28,85
30400324	ES020MSPF000000324	Río Aranzuelo 1.	R-T12	7,97
30400325	ES020MSPF000000325	Río Araviana.	R-T11	10,96
30400326	ES020MSPF000000326	Río Rituerto 1.	R-T12	38,59
30400327	ES020MSPF000000327	Río Rituerto 2.	R-T12	52,96
30400328	ES020MSPF000000328	Río Arandilla 1.	R-T12	55,03
30400329	ES020MSPF000000329	Río Lobos 3.	R-T12	34,44
30400330	ES020MSPF000000330	Río Ucero 1.	R-T12	24,12
30400331	ES020MSPF000000331	Río de Muriel Viejo.	R-T12	15,50
30400332	ES020MSPF000000332	Río Milanos.	R-T12	23,63
30400333	ES020MSPF000000333	Río Abián.	R-T12	43,47
30400334	ES020MSPF000000334	Río Sequillo (Soria).	R-T12	27,98

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400335	ES020MSPF000000335	Río Ucero 2.	R-T12	10,75
30400336	ES020MSPF000000336	Arroyo de Moratones 1.	R-T03	15,06
30400337	ES020MSPF000000337	Arroyo de Moratones 2.	R-T03	14,52
30400338	ES020MSPF000000338	Río Gromejón.	R-T04	30,39
30400339	ES020MSPF000000339	Río Golmayo.	R-T12	6,67
30400341	ES020MSPF000000341	Arroyo de Valdeladrón.	R-T03	9,08
30400342	ES020MSPF000000342	Río Pilde.	R-T12	24,19
30400348	ES020MSPF000000348	Río Perales.	R-T04	21,39
30400349	ES020MSPF000000349	Río Aranzuelo 2.	R-T04	19,39
30400350	ES020MSPF000000350	Río Arandilla 2.	R-T04	11,43
30400351	ES020MSPF000000351	Río Bañuelos.	R-T04	26,97
30400352	ES020MSPF000000352	Arroyo del Manzanal.	R-T03	14,03
30400357	ES020MSPF000000357	Río Madre.	R-T12	5,42
30400362	ES020MSPF000000362	Arroyo Jaramiel.	R-T04	28,82
30400370	ES020MSPF000000370	Arroyo de la Nava.	R-T04	18,46
30400371	ES020MSPF000000371	Arroyo de la Vega (Valladolid).	R-T04	9,78
30400373	ES020MSPF000000373	Río Fuentepinilla.	R-T12	19,64
30400374	ES020MSPF000000374	Río Mazo.	R-T12	20,46
30400379	ES020MSPF000000379	Arroyo de Valimón.	R-T04	10,23
30400381	ES020MSPF000000381	Arroyo de Valdanzo.	R-T04	7,59
30400382	ES020MSPF000000382	Río Cega 2.	R-T04	55,29
30400383	ES020MSPF000000383	Río Cega 3.	R-T04	25,04
30400385	ES020MSPF000000385	Río Cega 4.	R-T04	19,82
30400386	ES020MSPF000000386	Río Pirón 3.	R-T04	22,34
30400387	ES020MSPF000000387	Arroyo de Polendos.	R-T04	12,74
30400388	ES020MSPF000000388	Río Pirón 4.	R-T04	48,47
30400389	ES020MSPF000000389	Río Malucas.	R-T04	21,73
30400390	ES020MSPF000000390	Río Pirón 5.	R-T04	22,74
30400392	ES020MSPF000000392	Río Cega 5.	R-T04	34,23
30400393	ES020MSPF000000393	Arroyo de Santa María.	R-T04	9,84
30400400	ES020MSPF000000400	Arroyo de Adalia.	R-T04	8,66
30400401	ES020MSPF000000401	Arroyo Botijas.	R-T04	25,14
30400402	ES020MSPF000000402	Arroyo de Valcorba.	R-T04	13,61
30400403	ES020MSPF000000403	Río Pedro.	R-T12	51,87
30400404	ES020MSPF000000404	Río Sacramenia.	R-T04	6,67
30400414	ES020MSPF000000414	Arroyo del Pisón.	R-T03	19,87
30400415	ES020MSPF000000415	Río Izana.	R-T12	30,98
30400417	ES020MSPF000000417	Río Riaguas.	R-T12	22,89
30400418	ES020MSPF000000418	Río Riaza 4.	R-T11	8,52
30400419	ES020MSPF000000419	Río Caracena 1.	R-T12	40,25
30400420	ES020MSPF000000420	Río Caracena 2.	R-T12	10,41
30400423	ES020MSPF000000423	Río Talegones 1.	R-T12	14,38
30400424	ES020MSPF000000424	Río Talegones 2.	R-T12	24,88
30400425	ES020MSPF000000425	Rivera de Sogo.	R-T03	6,87
30400426	ES020MSPF000000426	Rivera de Fadoncino.	R-T03	11,99
30400427	ES020MSPF000000427	Arroyo del Río.	R-T12	5,53
30400428	ES020MSPF000000428	Río Morón.	R-T12	24,57
30400431	ES020MSPF030400431*	Río Escalote 1.	R-T12	23,67
30400432	ES020MSPF000000432	Río Escalote 2.	R-T12	11,26
30400433	ES020MSPF000000433	Río Escalote 3.	R-T12	6,46
30400434	ES020MSPF000000434	Arroyo de los Adjuntos.	R-T04	12,01
30400435	ES020MSPF000000435	Arroyo Talanda 1.	R-T04	13,90
30400436	ES020MSPF000000436	Arroyo Talanda 2.	R-T04	7,08
30400437	ES020MSPF000000437	Rivera de Campeán.	R-T04	22,83
30400438	ES020MSPF000000438	Río Eresma 5.	R-T04	27,63
30400439	ES020MSPF000000439	Río Moros 4.	R-T04	30,49
30400440	ES020MSPF000000440	Río Moros 5.	R-T04	11,92
30400441	ES020MSPF000000441	Río Eresma 6.	R-T04	29,97
30400442	ES020MSPF000000442	Río Eresma 7.	R-T04	11,99
30400443	ES020MSPF000000443	Arroyo de la Balisa.	R-T04	29,58
30400444	ES020MSPF000000444	Río Voltoya 3.	R-T04	31,68
30400446	ES020MSPF000000446	Río Eresma 8.	R-T04	15,86
30400448	ES020MSPF000000448	Río Eresma 9.	R-T04	23,30
30400451	ES020MSPF000000451	Río Arevalillo 1.	R-T04	20,07
30400452	ES020MSPF000000452	Río Arevalillo 2.	R-T04	54,92
30400455	ES020MSPF000000455	Río Aguijoso 1.	R-T11	8,31
30400456	ES020MSPF000000456	Río Aguijoso 2.	R-T11	36,62

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400457	ES020MSPF000000457	Río Agujejo 3.	R-T11	6,61
30400458	ES020MSPF000000458	Rivera de las Huelgas de Salce.	R-T03	17,59
30400464	ES020MSPF000000464	Rivera de Sobradillo de Palomares.	R-T03	20,28
30400466	ES020MSPF000000466	Río de la Hoz.	R-T12	28,14
30400467	ES020MSPF000000467	Río Duratón 2.	R-T12	4,79
30400468	ES020MSPF000000468	Río Duratón 3.	R-T12	18,52
30400475	ES020MSPF000000475	Rivera de Belén.	R-T03	9,62
30400476	ES020MSPF000000476	Río San Juan.	R-T11	31,40
30400477	ES020MSPF000000477	Rivera de la Cabeza de Iruelos.	R-T03	33,43
30400478	ES020MSPF000000478	Arroyo del Roble.	R-T03	6,97
30400479	ES020MSPF000000479	Río Uces 1.	R-T03	58,45
30400480	ES020MSPF000000480	Río Uces 2.	R-T03	25,03
30400481	ES020MSPF000000481	Río Serrano.	R-T11	21,01
30400483	ES020MSPF000000483	Arroyo de Ropinal.	R-T03	5,81
30400484	ES020MSPF000000484	Río Riaza 1.	R-T11	7,52
30400485	ES020MSPF000000485	Río Riaza 2.	R-T11	12,36
30400486	ES020MSPF000000486	Río Riaza 3.	R-T11	11,38
30400487	ES020MSPF000000487	Rivera de Palomares.	R-T04	9,43
30400488	ES020MSPF000000488	Río Cerezuelo 1.	R-T11	8,59
30400489	ES020MSPF000000489	Río Cerezuelo 2.	R-T11	10,33
30400490	ES020MSPF000000490	Río Duratón 1.	R-T11	24,57
30400491	ES020MSPF000000491	Arroyo de San Cristóbal.	R-T04	25,49
30400492	ES020MSPF000000492	Arroyo de la Guadaña.	R-T04	8,71
30400493	ES020MSPF000000493	Rivera de Cañedo.	R-T04	42,22
30400494	ES020MSPF000000494	Río Caslilla.	R-T11	20,61
30400495	ES020MSPF000000495	Arroyo Nava.	R-T03	9,03
30400496	ES020MSPF000000496	Río Pontón.	R-T11	6,70
30400497	ES020MSPF000000497	Arroyo del Vadillo.	R-T11	8,30
30400498	ES020MSPF000000498	Río Cega 1.	R-T11	33,89
30400500	ES020MSPF000000500	Río de Santa Águeda.	R-T11	12,60
30400501	ES020MSPF000000501	Rivera de Sardón de Mazán.	R-T03	7,18
30400510	ES020MSPF000000510	Rivera de Puentes Luengas.	R-T03	7,74
30400511	ES020MSPF000000511	Arroyo de la Rivera de las Casas.	R-T03	12,61
30400512	ES020MSPF000000512	Arroyo Grande.	R-T03	6,87
30400513	ES020MSPF000000513	Río Huebra 5.	R-T15	36,70
30400514	ES020MSPF000000514	Arroyo de la Rebofa.	R-T03	15,80
30400515	ES020MSPF000000515	Arroyo de la Encina.	R-T04	19,11
30400516	ES020MSPF000000516	Río Pirón 1.	R-T11	10,55
30400517	ES020MSPF000000517	Río Pirón 2.	R-T11	14,08
30400518	ES020MSPF000000518	Rivera de Valmuza 1.	R-T03	45,45
30400519	ES020MSPF000000519	Arroyo de la Rivera Chica.	R-T03	31,69
30400520	ES020MSPF000000520	Rivera de Valmuza 2.	R-T03	44,79
30400525	ES020MSPF000000525	Río Águeda 7.	R-T15	24,04
30400526	ES020MSPF000000526	Rivera de Froya.	R-T03	23,22
30400527	ES020MSPF000000527	Río Camaces 1.	R-T03	31,60
30400528	ES020MSPF000000528	Río Camaces 2.	R-T03	21,60
30400529	ES020MSPF000000529	Arroyo Arganza.	R-T03	78,67
30400530	ES020MSPF000000530	Río Oblea.	R-T03	15,50
30400531	ES020MSPF000000531	Arroyo Tumbafrailles.	R-T03	9,93
30400532	ES020MSPF000000532	Arroyo Valdeguilera.	R-T03	11,81
30400533	ES020MSPF000000533	Arroyo del Granizo.	R-T03	11,88
30400535	ES020MSPF000000535	Río Huebra 4.	R-T03	56,68
30400536	ES020MSPF000000536	Rivera de Cabrillas.	R-T03	32,29
30400537	ES020MSPF000000537	Arroyo Caganchas.	R-T03	6,57
30400538	ES020MSPF000000538	Río Yeltes 4.	R-T03	35,31
30400539	ES020MSPF000000539	Río Morgáez.	R-T03	13,05
30400540	ES020MSPF000000540	Río Ciguiñuela.	R-T11	7,21
30400543	ES020MSPF000000543	Arroyo Tejadilla.	R-T11	6,71
30400547	ES020MSPF000000547	Río Cambrones.	R-T27	6,80
30400548	ES020MSPF000000548	Río Frío 1 (Segovia).	R-T11	5,48
30400550	ES020MSPF000000550	Río Milanillos.	R-T11	23,21
30400551	ES020MSPF000000551	Río Almar 1.	R-T03	14,35
30400553	ES020MSPF000000553	Río Zamplón.	R-T03	35,26
30400555	ES020MSPF000000555	Río Margañán 1.	R-T03	14,90
30400556	ES020MSPF000000556	Río Margañán 2.	R-T03	41,40
30400557	ES020MSPF000000557	Río Gamu 1.	R-T03	15,81
30400558	ES020MSPF000000558	Río Gamu 2.	R-T03	43,29

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400559	ES020MSPF000000559	Río Agudín.	R-T03	26,86
30400560	ES020MSPF000000560	Rivera de Dos Casas 1.	R-T03	10,55
30400561	ES020MSPF000000561	Rivera de Dos Casas 2.	R-T03	20,19
30400562	ES020MSPF000000562	Arroyo de la Rivera del Lugar.	R-T03	6,39
30400563	ES020MSPF000000563	Rivera de Dos Casas 3.	R-T03	12,29
30400564	ES020MSPF000000564	Río Turones 2.	R-T03	10,07
30400565	ES020MSPF000000565	Río Eresma 1.	R-T27	15,21
30400566	ES020MSPF000000566	Arroyo del Zurguén.	R-T03	26,71
30400567	ES020MSPF000000567	Rivera de la Granja.	R-T03	27,43
30400570	ES020MSPF000000570	Arroyo de Albericocas.	R-T11	18,29
30400571	ES020MSPF000000571	Río Huebra 3.	R-T11	15,00
30400574	ES020MSPF000000574	Río Viñegra.	R-T11	16,66
30400576	ES020MSPF000000576	Arroyo de Berrocalejo.	R-T11	14,83
30400577	ES020MSPF000000577	Arroyo Cardeña.	R-T11	9,11
30400578	ES020MSPF000000578	Arroyo de Varazas.	R-T03	17,71
30400579	ES020MSPF000000579	Río Moros 1.	R-T27	13,07
30400581	ES020MSPF000000581	Río Turones 1.	R-T11	16,04
30400582	ES020MSPF000000582	Arroyo de Altejos.	R-T11	12,36
30400583	ES020MSPF000000583	Río Yeltes 1.	R-T11	22,63
30400584	ES020MSPF000000584	Río Yeltes 2.	R-T11	25,95
30400585	ES020MSPF000000585	Río Morasverdes.	R-T11	18,91
30400586	ES020MSPF000000586	Río Yeltes 3.	R-T11	12,11
30400587	ES020MSPF000000587	Río Tenebrilla.	R-T11	20,22
30400588	ES020MSPF000000588	Arroyo de Gavilanes.	R-T11	6,60
30400589	ES020MSPF000000589	Río Gavilanes.	R-T11	13,39
30400590	ES020MSPF000000590	Río Huebra 1.	R-T03	20,43
30400591	ES020MSPF000000591	Río Huebra 2.	R-T03	12,77
30400592	ES020MSPF000000592	Río Alhándiga.	R-T03	58,79
30400593	ES020MSPF000000593	Río Voltoya 1.	R-T11	9,45
30400594	ES020MSPF000000594	Regato de Carmeldo de Martín Pérez.	R-T03	22,40
30400595	ES020MSPF000000595	Río Adaja 3.	R-T04	17,20
30400596	ES020MSPF000000596	Río Adaja 4.	R-T04	20,36
30400597	ES020MSPF000000597	Rivera de Gallegos.	R-T03	12,10
30400598	ES020MSPF000000598	Arroyo de San Giraldo.	R-T03	5,85
30400599	ES020MSPF000000599	Río de Revilla de Pedro Fuertes.	R-T11	9,19
30400600	ES020MSPF000000600	Arroyo de Larrodrigo.	R-T03	31,31
30400601	ES020MSPF000000601	Arroyo del Portillo.	R-T03	10,72
30400602	ES020MSPF000000602	Rivera del Campo.	R-T11	7,52
30400603	ES020MSPF000000603	Río Chico.	R-T11	12,15
30400604	ES020MSPF000000604	Arroyo de Bodón.	R-T03	8,04
30400605	ES020MSPF000000605	Arroyo de Gemiguel.	R-T11	8,98
30400606	ES020MSPF000000606	Rivera de Fradamora.	R-T11	15,90
30400607	ES020MSPF000000607	Rivera de Azaba 2.	R-T03	29,21
30400608	ES020MSPF000000608	Río Adaja 1.	R-T11	15,03
30400609	ES020MSPF000000609	Río Adaja 2.	R-T11	17,52
30400610	ES020MSPF000000610	Arroyo de la Hija.	R-T11	9,86
30400611	ES020MSPF000000611	Rivera de Azaba 1.	R-T11	40,56
30400612	ES020MSPF000000612	Río Fortes.	R-T11	12,52
30400613	ES020MSPF000000613	Río Picuezo.	R-T11	6,78
30400614	ES020MSPF000000614	Río Tormes 3.	R-T15	6,06
30400615	ES020MSPF000000615	Río Tormes 4.	R-T15	21,69
30400616	ES020MSPF000000616	Río Agadón.	R-T11	12,45
30400617	ES020MSPF000000617	Río Badillo.	R-T11	16,11
30400618	ES020MSPF000000618	Río Chico de Porteros.	R-T11	9,76
30400619	ES020MSPF000000619	Río de las Vegas.	R-T11	10,43
30400620	ES020MSPF000000620	Arroyo de Bercimuelle.	R-T11	5,85
30400621	ES020MSPF000000621	Río de Bonilla.	R-T11	11,67
30400622	ES020MSPF000000622	Río Corneja 1.	R-T11	24,37
30400623	ES020MSPF000000623	Río Pozas.	R-T11	6,86
30400624	ES020MSPF000000624	Río Corneja 2.	R-T11	26,85
30400625	ES020MSPF000000625	Arroyo de Navacervera.	R-T11	6,30
30400627	ES020MSPF000000627	Río Valvanera.	R-T11	12,35
30400628	ES020MSPF000000628	Río Burguillo.	R-T11	17,90
30400629	ES020MSPF000000629	Río Agadones.	R-T11	9,79
30400630	ES020MSPF000000630	Río Becedillas.	R-T11	22,50
30400631	ES020MSPF000000631	Arroyo del Roloso.	R-T11	6,74
30400632	ES020MSPF000000632	Río de las Mayas.	R-T11	19,44

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400633	ES020MSPF000000633	Río Frío (Salamanca).	R-T11	25,57
30400634	ES020MSPF000000634	Río Águeda 1.	R-T11	33,88
30400635	ES020MSPF000000635	Arroyo de Caballeruelo 1.	R-T11	16,58
30400636	ES020MSPF000000636	Arroyo de Caballeruelo 2.	R-T11	6,82
30400637	ES020MSPF000000637	Garganta de la Garbanza.	R-T11	13,89
30400638	ES020MSPF000000638	Río Tormes 1.	R-T27	22,06
30400639	ES020MSPF000000639	Garganta de Navamediana.	R-T27	5,52
30400640	ES020MSPF000000640	Garganta de Bohoyo.	R-T27	8,47
30400641	ES020MSPF000000641	Garganta de los Caballeros.	R-T27	31,26
30400642	ES020MSPF030400642*	Río Tormes 2.	R-T27	26,92
30400643	ES020MSPF000000643	Río Aravalle.	R-T27	28,93
30400700	ES020MSPF000000700	Río Porto do Rei Búbal.	R-T25	32,98
30400710	ES020MSPF000000710	Arroyo del Cabrón.	R-T03	11,46
30400802	ES020MSPF000000802	Río da Azoreira.	R-T25	7,40
30400803	ES020MSPF000000803	Río Mente 2.	R-T25	9,90
30400807	ES020MSPF000000807	Río Manzanas 2.	R-T03	29,95
30400809	ES020MSPF000000809	Río Pequeño.	R-T25	5,88
30400810	ES020MSPF000000810	Río Bernesga 5.	R-T25	22,34
30400811	ES020MSPF000000811	Río Bernesga 4.	R-T25	17,55
30400812	ES020MSPF000000812	Río Ubierna.	R-T12	36,32
30400814	ES020MSPF000000814	Río de Fornos.	R-T25	13,74
30400816	ES020MSPF000000816	Río Mente 1.	R-T25	30,63
30400819	ES020MSPF000000819	Río Moros 2.	R-T11	14,71
30400820	ES020MSPF000000820	Arroyo de la Tejera.	R-T11	8,58
30400823	ES020MSPF000000823	Río Curueño 2.	R-T25	8,80
30400824	ES020MSPF000000824	Río Curueño 3.	R-T25	43,01
30400832	ES020MSPF030400832*	Río Arlanza 4.	R-T15	52,06
30400833	ES020MSPF030400833*	Río Valderaduey 1.	R-T04	15,44
30400834	ES020MSPF030400834*	Río Torete.	R-T12	41,38
30400835	ES020MSPF030400835*	Garganta de Barbellido.	R-T27	12,48
30400836	ES020MSPF030400836*	Garganta de Gredos.	R-T27	15,44
30400838	ES020MSPF030400838*	Arroyo Valladares.	R-T11	5,05
30400839	ES020MSPF030400839*	Arroyo Palazuelo.	R-T11	7,07

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

Apéndice 2.2 Listado de masas de agua de la categoría lago natural.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Superficie (km ²)
101101	ES020MSPF000101101	Lago de Sanabria.	L-T06	3,561
101102	ES020MSPF000101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila).	L-T21	1,990
101103	ES020MSPF000101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila).	L-T21	1,122
101104	ES020MSPF000101104	Laguna de Lacillos.	L-T03	0,140
101106	ES020MSPF000101106	Laguna Grande de Gredos.	L-T03	0,085
101107	ES020MSPF000101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila).	L-T21	0,663
101108	ES020MSPF000101108	Laguna de Boada de Campos.	L-T21	0,618
101113	ES020MSPF000101113	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización media (Laguna de la Fuente).	L-T21	0,291
101114	ES020MSPF000101114	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización alta (Laguna de Villardón o San Pedro).	L-T21	0,146

Apéndice 2.3 Listado de masas de agua de la categoría río muy modificado.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400017	ES020MSPF000000017	Río Casares.	R-T25-HM	19,17
30400026	ES020MSPF000000026	Río Porma 2.	R-T25-HM	6,64
30400027	ES020MSPF000000027	Río Porma 3.	R-T25-HM	24,33
30400029	ES020MSPF000000029	Río Porma 4.	R-T25-HM	8,51
30400038	ES020MSPF000000038	Río Esla 5.	R-T15-HM	42,57
30400039	ES020MSPF000000039	Río Bernesga 8.	R-T15-HM	12,67
30400040	ES020MSPF000000040	Río Esla 6.	R-T15-HM	30,95
30400042	ES020MSPF000000042	Río Luna 4.	R-T15-HM	15,71
30400043	ES020MSPF000000043	Río Órbigo 1.	R-T15-HM	12,05

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400044	ES020MSPF000000044	Río Órbigo 2.	R-T15-HM	7,35
30400045	ES020MSPF000000045	Río Órbigo 3.	R-T15-HM	7,77
30400046	ES020MSPF000000046	Río Órbigo 4.	R-T15-HM	5,97
30400047	ES020MSPF000000047	Río Órbigo 5.	R-T15-HM	15,76
30400048	ES020MSPF000000048	Río Órbigo 6.	R-T15-HM	27,68
30400049	ES020MSPF000000049	Río Órbigo 7.	R-T15-HM	32,88
30400050	ES020MSPF000000050	Río Tera (Zamora) 5.	R-T15-HM	39,13
30400055	ES020MSPF000000055	Río Rivera.	R-T26-HM	9,53
30400057	ES020MSPF000000057	Río Pisuerga 2.	R-T26-HM	29,32
30400074	ES020MSPF030400074*	Río Luna 3.	R-T25-HM	10,75
30400076	ES020MSPF000000076	Río Grande 2.	R-T27-HM	7,21
30400079	ES020MSPF030400079*	Río Valdavia 2.	R-T12-HM	43,92
30400084	ES020MSPF000000084	Río Camesa 3.	R-T12-HM	9,41
30400085	ES020MSPF000000085	Río Pisuerga 3.	R-T12-HM	10,21
30400086	ES020MSPF000000086	Río Pisuerga 4.	R-T12-HM	5,55
30400087	ES020MSPF000000087	Río Pisuerga 5.	R-T11-HM	20,14
30400088	ES020MSPF000000088	Río Pisuerga 6.	R-T12-HM	11,46
30400090	ES020MSPF000000090	Río Pisuerga 7.	R-T12-HM	14,48
30400099	ES020MSPF000000099	Río Tuerto 1.	R-T25-HM	5,52
30400102	ES020MSPF000000102	Río Tuerto 2.	R-T25-HM	42,4
30400105	ES020MSPF000000105	Río Tuerto 3.	R-T25-HM	22,63
30400107	ES020MSPF000000107	Río Odra 1.	R-T12-HM	47,7
30400112	ES020MSPF000000112	Río Urbel.	R-T12-HM	56,42
30400116	ES020MSPF000000116	Río de los Ausines 2.	R-T12-HM	14,81
30400117	ES020MSPF000000117	Río Arlanzón 7.	R-T12-HM	25,96
30400118	ES020MSPF030400118*	Río Valderaduey 2.	R-T04-HM	37
30400119	ES020MSPF000000119	Río Valderaduey 3.	R-T04-HM	58,06
30400120	ES020MSPF000000120	Río Bustillo.	R-T04-HM	33,36
30400121	ES020MSPF000000121	Río de la Vega (Valderaduey).	R-T04-HM	10,52
30400122	ES020MSPF000000122	Río Valderaduey 4.	R-T04-HM	21,58
30400124	ES020MSPF000000124	Río Aguijón.	R-T04-HM	27,99
30400127	ES020MSPF000000127	Río Valderaduey 5.	R-T04-HM	39,08
30400138	ES020MSPF000000138	Río Ucieza 1.	R-T04-HM	48,51
30400139	ES020MSPF000000139	Río Ucieza 2.	R-T04-HM	15,62
30400140	ES020MSPF000000140	Río Ucieza 3.	R-T04-HM	18,58
30400149	ES020MSPF000000149	Río Carrión 3.	R-T25-HM	26,36
30400150	ES020MSPF000000150	Río Carrión 4.	R-T25-HM	31,7
30400152	ES020MSPF000000152	Río Carrión 5.	R-T15-HM	29,05
30400153	ES020MSPF000000153	Río Carrión 6.	R-T15-HM	23,56
30400154	ES020MSPF000000154	Río Carrión 7.	R-T15-HM	16,79
30400155	ES020MSPF000000155	Río Carrión 8.	R-T15-HM	22,95
30400156	ES020MSPF000000156	Río Pisuerga 8.	R-T16-HM	16,83
30400157	ES020MSPF000000157	Río Pisuerga 9.	R-T16-HM	54,99
30400158	ES020MSPF000000158	Río Arlanzón 8.	R-T16-HM	18,11
30400159	ES020MSPF000000159	Río Arlanza 6.	R-T16-HM	19,26
30400160	ES020MSPF000000160	Arroyo de Valdearcos 1.	R-T04-HM	27,9
30400161	ES020MSPF000000161	Arroyo de Valdearcos 2.	R-T04-HM	8,5
30400163	ES020MSPF000000163	Río Vena 2.	R-T12-HM	13,69
30400165	ES020MSPF000000165	Río Odra 2.	R-T04-HM	25,98
30400177	ES020MSPF000000177	Arroyo Huergas.	R-T04-HM	11,56
30400179	ES020MSPF000000179	Río de la Cueva 1.	R-T04-HM	33,74
30400182	ES020MSPF000000182	Río de la Cueva 2.	R-T04-HM	31,06
30400184	ES020MSPF000000184	Río Arlanzón 4.	R-T11-HM	9,28
30400186	ES020MSPF000000186	Río Arlanzón 3.	R-T11-HM	19,02
30400188	ES020MSPF000000188	Río Jamuz 2.	R-T04-HM	8,26
30400189	ES020MSPF000000189	Río Jamuz 3.	R-T04-HM	13,3
30400193	ES020MSPF000000193	Río Cea 4.	R-T04-HM	54,12
30400194	ES020MSPF000000194	Río Cea 5.	R-T04-HM	22,57
30400195	ES020MSPF000000195	Río Cea 6.	R-T04-HM	30,94
30400214	ES020MSPF000000214	Río Tera (Zamora) 1.	R-T27-HM	27,21
30400215	ES020MSPF000000215	Río Cogollos.	R-T04-HM	26,7
30400232	ES020MSPF000000232	Río Arlanza 3.	R-T11-HM	20,08
30400238	ES020MSPF000000238	Arroyo de la Almuera 2.	R-T04-HM	26,07
30400248	ES020MSPF000000248	Río Valdeginete 1.	R-T04-HM	57,25
30400249	ES020MSPF000000249	Río Retortillo.	R-T04-HM	18,53
30400250	ES020MSPF000000250	Río Valdeginete 2.	R-T04-HM	16,41
30400257	ES020MSPF000000257	Arroyo de Villalobón.	R-T04-HM	5,17

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400258	ES020MSPF000000258	Río Tera (Zamora) 4.	R-T25-HM	7,72
30400260	ES020MSPF000000260	Río Pisuegra 10.	R-T17-HM	31,35
30400261	ES020MSPF000000261	Río Pisuegra 11.	R-T17-HM	8,5
30400262	ES020MSPF000000262	Río Pisuegra 12.	R-T17-HM	13,56
30400263	ES020MSPF000000263	Río Pisuegra 13.	R-T17-HM	14,28
30400264	ES020MSPF000000264	Río Pisuegra 14.	R-T17-HM	21,3
30400268	ES020MSPF000000268	Río de la Revilla.	R-T04-HM	19,1
30400277	ES020MSPF000000277	Río Duero 5.	R-T11-HM	9,38
30400298	ES020MSPF000000298	Río Esla 9.	R-T17-HM	2,32
30400307	ES020MSPF000000307	Río Duero 4.	R-T11-HM	20,01
30400308	ES020MSPF000000308	Río Esgueva 1.	R-T04-HM	72,77
30400309	ES020MSPF000000309	Río Esgueva 2.	R-T04-HM	20,93
30400310	ES020MSPF000000310	Río Esgueva 3.	R-T04-HM	43,68
30400311	ES020MSPF000000311	Río Esgueva 4.	R-T04-HM	11,11
30400323	ES020MSPF000000323	Río Duero 6.	R-T15-HM	2,5
30400344	ES020MSPF000000344	Río Duero 16.	R-T16-HM	27,49
30400345	ES020MSPF000000345	Río Duero 17.	R-T16-HM	26,7
30400346	ES020MSPF000000346	Río Duero 18.	R-T16-HM	10,34
30400347	ES020MSPF000000347	Río Duero 19.	R-T16-HM	11,64
30400353	ES020MSPF000000353	Río Duero 7.	R-T15-HM	9,99
30400354	ES020MSPF000000354	Río Duero 8.	R-T15-HM	29,41
30400355	ES020MSPF000000355	Río Duero 9.	R-T15-HM	14,02
30400356	ES020MSPF000000356	Río Duero 10.	R-T15-HM	52,93
30400358	ES020MSPF000000358	Río Hornija 1.	R-T04-HM	56,02
30400359	ES020MSPF000000359	Río Hornija 2.	R-T04-HM	9,33
30400360	ES020MSPF000000360	Río Bajoz.	R-T04-HM	38,11
30400361	ES020MSPF000000361	Arroyo del Valle (Zamora).	R-T04-HM	10,37
30400363	ES020MSPF000000363	Río Duero 11.	R-T16-HM	14,42
30400364	ES020MSPF000000364	Río Duero 12.	R-T16-HM	29,44
30400365	ES020MSPF000000365	Río Duero 13.	R-T16-HM	47,71
30400367	ES020MSPF000000367	Río Madre de Rejas.	R-T04-HM	17,67
30400368	ES020MSPF000000368	Río Riaza 6.	R-T04-HM	10,01
30400369	ES020MSPF000000369	Río Riaza 7.	R-T04-HM	15,39
30400372	ES020MSPF000000372	Río Riaza 5.	R-T12-HM	35,53
30400375	ES020MSPF000000375	Río Pisuegra 16.	R-T17-HM	13,62
30400376	ES020MSPF000000376	Río Duero 20.	R-T17-HM	10,53
30400377	ES020MSPF000000377	Río Duero 21.	R-T17-HM	14,81
30400378	ES020MSPF000000378	Río Duero 22.	R-T17-HM	28,2
30400384	ES020MSPF000000384	Arroyo Cerquilla.	R-T04-HM	20,11
30400391	ES020MSPF000000391	Arroyo del Henar.	R-T04-HM	20,88
30400394	ES020MSPF000000394	Río Duero 23.	R-T17-HM	11,44
30400395	ES020MSPF000000395	Río Duero 24.	R-T17-HM	15,28
30400396	ES020MSPF000000396	Río Duero 25.	R-T17-HM	23,81
30400397	ES020MSPF000000397	Río Duero 26.	R-T17-HM	12,6
30400398	ES020MSPF000000398	Río Duero 27.	R-T17-HM	1,71
30400406	ES020MSPF000000406	Río Duratón 7.	R-T04-HM	15,58
30400407	ES020MSPF000000407	Río Duratón 8.	R-T04-HM	10,05
30400408	ES020MSPF000000408	Río Duero 28.	R-T17-HM	11,54
30400412	ES020MSPF000000412	Río Tormes 14.	R-T17-HM	17,58
30400421	ES020MSPF000000421	Río Adaja 8.	R-T15-HM	5,23
30400422	ES020MSPF000000422	Río Adaja 9.	R-T15-HM	10,98
30400429	ES020MSPF000000429	Arroyo Reguera.	R-T04-HM	11,58
30400430	ES020MSPF000000430	Arroyo de Ariballos.	R-T04-HM	18,19
30400449	ES020MSPF000000449	Río Adaja 5.	R-T04-HM	12,83
30400450	ES020MSPF000000450	Río Adaja 6.	R-T04-HM	38,52
30400454	ES020MSPF000000454	Río Adaja 7.	R-T04-HM	49,41
30400459	ES020MSPF000000459	Río Mazores 1.	R-T04-HM	14,23
30400460	ES020MSPF000000460	Río Mazores 2.	R-T04-HM	18,43
30400461	ES020MSPF000000461	Río Guareña 1.	R-T04-HM	15,58
30400462	ES020MSPF000000462	Río Guareña 2.	R-T04-HM	40,73
30400463	ES020MSPF000000463	Río Guareña 3.	R-T04-HM	20,36
30400465	ES020MSPF000000465	Río Duratón 4.	R-T12-HM	12,05
30400469	ES020MSPF000000469	Río Zapardiel 1.	R-T04-HM	8,97
30400470	ES020MSPF000000470	Río Zapardiel 2.	R-T04-HM	48,55
30400471	ES020MSPF000000471	Arroyo del Simplón.	R-T04-HM	17,4
30400472	ES020MSPF000000472	Arroyo de la Agudilla.	R-T04-HM	17,84
30400473	ES020MSPF000000473	Río Zapardiel 3.	R-T04-HM	17,22

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
30400474	ES020MSPF000000474	Río Zapardiel 4.	R-T04-HM	14,43
30400502	ES020MSPF000000502	Río Tormes 10.	R-T17-HM	5,87
30400503	ES020MSPF000000503	Río Tormes 11.	R-T17-HM	6,45
30400504	ES020MSPF000000504	Río Tormes 12.	R-T17-HM	11,31
30400505	ES020MSPF000000505	Río Tormes 13.	R-T17-HM	14,22
30400506	ES020MSPF000000506	Río Trabancos 1.	R-T04-HM	45,66
30400507	ES020MSPF000000507	Río Trabancos 2.	R-T04-HM	22,1
30400508	ES020MSPF000000508	Río Trabancos 3.	R-T04-HM	13,65
30400521	ES020MSPF000000521	Río Águeda 3.	R-T15-HM	11,92
30400522	ES020MSPF000000522	Río Águeda 4.	R-T15-HM	17,96
30400523	ES020MSPF000000523	Río Águeda 5.	R-T15-HM	15,18
30400524	ES020MSPF000000524	Río Águeda 6.	R-T15-HM	18,29
30400541	ES020MSPF000000541	Río Eresma 2.	R-T11-HM	5,83
30400542	ES020MSPF000000542	Río Eresma 3.	R-T11-HM	5,96
30400544	ES020MSPF000000544	Río Eresma 4.	R-T11-HM	10,42
30400545	ES020MSPF000000545	Río Tormes 7.	R-T15-HM	7,57
30400546	ES020MSPF000000546	Río Tormes 8.	R-T15-HM	19,31
30400549	ES020MSPF000000549	Río Frío 2 (Segovia).	R-T11-HM	11,3
30400552	ES020MSPF000000552	Río Almar 2.	R-T03-HM	26,17
30400554	ES020MSPF000000554	Río Almar 3.	R-T03-HM	32,06
30400568	ES020MSPF000000568	Río Tormes 5.	R-T15-HM	10,84
30400569	ES020MSPF000000569	Río Tormes 6.	R-T15-HM	10,51
30400573	ES020MSPF000000573	Río Moros 3.	R-T11-HM	19,77
30400575	ES020MSPF000000575	Río Voltoya 2.	R-T11-HM	19,73
30400626	ES020MSPF000000626	Río Águeda 2.	R-T11-HM	6,47
30400653	ES020MSPF000000653	Río Carrión 2.	R-T25-HM	6,88
30400656	ES020MSPF000000656_001	Río Bernesga 7.	R-T25-HM	14,23
30400657	ES020MSPF000000657	Río Arlanzón 5.	R-T12-HM	10,24
30400668	ES020MSPF000000668	Río Pisuegra 15.	R-T17-HM	11,02
30400680	ES020MSPF000000680	Río Tormes 9.	R-T15-HM	10,93
30400813	ES020MSPF000000813	Río Arlanzón 6.	R-T12-HM	23,66
30400817	ES020MSPF000000817	Río Esla 8.	R-T15-HM	21,64
30400818	ES020MSPF000000818	Río Esla 7.	R-T15-HM	44,31
30400821	ES020MSPF000000821	Río Esla 4.	R-T15-HM	19,77
30400822	ES020MSPF000000822	Río Esla 3.	R-T15-HM	21,58
30400825	ES020MSPF000000825	Río Duero 14.	R-T16-HM	25,94
30400826	ES020MSPF000000826	Río Duero 15.	R-T16-HM	27,91
30400827	ES020MSPF000000827	Río Voltoya 4.	R-T04-HM	17,11
30400828	ES020MSPF000000828	Río Voltoya 5.	R-T04-HM	13,71
30400829	ES020MSPF000000829	Río Porma 5.	R-T15-HM	33,49
30400830	ES020MSPF000000830	Río Duratón 6.	R-T04-HM	7,43
30400831	ES020MSPF000000831*	Río Duratón 5.	R-T04-HM	8,61
30400837	ES020MSPF030400837*	Río Luna 2.	R-T25-HM	12,57

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

Apéndice 2.4 Listado de masas de agua de la categoría lago muy modificado.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Categoría	Tipología	Superficie (km ²)
101105	ES020MSPF000101105	Laguna de Sotillo.	Lago.	E-T13	0,136
101109	ES020MSPF000101109	Laguna o embalse de Cárdena.	Lago.	E-T13	0,237
101110	ES020MSPF000101110	Laguna de La Nava de Fuentes.	Lago.	L-T24	3,263
101111	ES020MSPF000101111	Laguna del Barco.	Lago.	E-T13	0,110
101112	ES020MSPF000101112	Laguna del Duque.	Lago.	E-T13	0,235
30800509	ES020MSPF000200509	Embalse de Pocinho.	Lago (Embalse).	E-T12	7,060
30800644	ES020MSPF000200644	Embalse de Riaño.	Lago (Embalse).	E-T07	21,712
30800645	ES020MSPF000200645	Embalse del Porma.	Lago (Embalse).	E-T07	11,785
30800646	ES020MSPF000200646	Embalse de Casares de Arbás.	Lago (Embalse).	E-T07	2,984
30800647	ES020MSPF000200647	Embalse de Barrios de Luna.	Lago (Embalse).	E-T07	10,664
30800648	ES020MSPF000200648	Embalse de Camporredondo.	Lago (Embalse).	E-T07	4,193
30800649	ES020MSPF000200649	Embalse de La Requejada.	Lago (Embalse).	E-T07	3,250
30800650	ES020MSPF000200650	Embalse de Compuerto.	Lago (Embalse).	E-T07	3,888
30800651	ES020MSPF000200651	Embalse de Cervera.	Lago (Embalse).	E-T07	0,984
30800652	ES020MSPF000200652	Embalse de Aguilar.	Lago (Embalse).	E-T07	16,218
30800654	ES020MSPF000200654	Embalse de Selga de Ordás.	Lago (Embalse).	E-T07	0,867
30800655	ES020MSPF000200655	Embalse de Villameca.	Lago (Embalse).	E-T01	1,854
30800658	ES020MSPF000200658	Embalse de Úzquiza.	Lago (Embalse).	E-T01	3,175
30800659	ES020MSPF000200659	Embalse de Arlanzón.	Lago (Embalse).	E-T01	1,208

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Categoría	Tipología	Superficie (km ²)
30800660	ES020MSPF000200660	Embalses de Puente Porto y Playa.	Lago (Embalse).	E-T13	1,800
30800661	ES020MSPF000200661	Embalse de Cernadilla.	Lago (Embalse).	E-T01	14,077
30800662	ES020MSPF000200662	Embalse de Valparaíso.	Lago (Embalse).	E-T01	13,300
30800663	ES020MSPF000200663	Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.	Lago (Embalse).	E-T03	3,799
30800664	ES020MSPF000200664	Embalse de La Cuerda del Pozo.	Lago (Embalse).	E-T01	22,099
30800665	ES020MSPF000200665	Embalse de Campillo de Buitrago.	Lago (Embalse).	E-T01	0,678
30800666	ES020MSPF000200666	Embalse de Ricobayo.	Lago (Embalse).	E-T11	59,646
30800667	ES020MSPF000200667	Embalse de Los Rábanos.	Lago (Embalse).	E-T11	1,542
30800670	ES020MSPF000200670	Embalse de Castro.	Lago (Embalse).	E-T12	1,706
30800671	ES020MSPF000200671	Embalse de Villalcampo.	Lago (Embalse).	E-T12	4,168
30800672	ES020MSPF000200672	Embalse de San Román.	Lago (Embalse).	E-T12	1,211
30800673	ES020MSPF000200673	Embalse de Linares del Arroyo.	Lago (Embalse).	E-T07	4,888
30800674	ES020MSPF000200674	Embalse de San José.	Lago (Embalse).	E-T12	1,456
30800675	ES020MSPF000200675	Embalse de Las Vencías.	Lago (Embalse).	E-T11	0,634
30800676	ES020MSPF000200676	Embalse de Almendra.	Lago (Embalse).	E-T05	85,789
30800677	ES020MSPF000200677	Embalse de Burgomillodo.	Lago (Embalse).	E-T07	1,118
30800678	ES020MSPF000200678	Embalse de Aldeadávila.	Lago (Embalse).	E-T12	4,041
30800679	ES020MSPF000200679	Embalse de Saucelle.	Lago (Embalse).	E-T12	6,114
30800681	ES020MSPF000200681	Embalse de El Pontón Alto.	Lago (Embalse).	E-T01	0,729
30800682	ES020MSPF000200682	Embalse de Villagonzalo.	Lago (Embalse).	E-T05	1,792
30800683	ES020MSPF000200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras.	Lago (Embalse).	E-T01	3,973
30800684	ES020MSPF000200684	Embalse de Serones.	Lago (Embalse).	E-T01	1,358
30800685	ES020MSPF000200685	Embalse de Santa Teresa.	Lago (Embalse).	E-T05	27,185
30800686	ES020MSPF000200686	Embalse de Águeda.	Lago (Embalse).	E-T01	1,408
30800687	ES020MSPF000200687	Embalse de Iruña.	Lago (Embalse).	E-T01	5,941
30800712	ES020MSPF000200712	Embalse de Miranda.	Lago (Embalse).	E-T12	1,181
30800713	ES020MSPF000200713	Embalse de Picote.	Lago (Embalse).	E-T12	2,331
30800714	ES020MSPF000200714	Embalse de Bemposta.	Lago (Embalse).	E-T12	4,176
30801018	ES020MSPF030801018*	Embalse de Castrovido.	Lago (Embalse).	E-T01	3,184
30801019	ES020MSPF030801019*	Embalse de Villafra.	Lago (Embalse).	E-T07	0,997
30801020	ES020MSPF030801020*	Embalse de Virgen de las Viñas.	Lago (Embalse).	E-T07	0,495

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

Apéndice 2.5 Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Longitud (km)
300097	ES020MSPF000300097	Canal de Castilla-Campos.	R-T15-AR	78,9
300098	ES020MSPF000300098	Canal de Castilla-Sur.	R-T15-AR	56,0
300110	ES020MSPF000300110	Canal de Castilla-Norte.	R-T15-AR	75,0

Apéndice 2.6 Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.

Código masa	Código UE	Nombre corto de la masa de agua	Tipología	Superficie (km ²)
30801012	ES020MSPF000201012	Azud de Riobos.	E-T11	3,798
30801013	ES020MSPF000201013	Embalse de Becerril.	E-T01	0,273
30801015	ES020MSPF000201015	Embalse de Peces.	E-T01	0,023

Apéndice 2.7 Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río.

Código tipología	Nombre del tipo	N.º de masas
R-T03	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte.	76
R-T04	Ríos mineralizados de la meseta norte.	89
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silícea.	93
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	56
R-T15	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados.	6
R-T25	Ríos de montaña húmeda silícea.	88
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	9
R-T27	Ríos de alta montaña.	40
R-T03-HM	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte (muy modificados).	2
R-T04-HM	Ríos mineralizados de la meseta norte (muy modificados).	66
R-T11-HM	Ríos de montaña mediterránea silícea (muy modificados).	13
R-T12-HM	Ríos de montaña mediterránea calcárea (muy modificados).	15
R-T15-HM	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados (muy modificados).	37
R-T16-HM	Ejes mediterráneos continentales mineralizados (muy modificados).	13
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo (muy modificados).	22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipología	Nombre del tipo	N.º de masas
R-T25-HM	Ríos de montaña húmeda silíceo (muy modificados).	14
R-T26-HM	Ríos de montaña húmeda calcárea (muy modificados).	2
R-T27-HM	Ríos de alta montaña (muy modificados).	2

Apéndice 2.8 Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago.

Código tipología	Nombre del tipo	N.º de masas
L-T03	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas.	2
L-T06	Media montaña, profundo, aguas ácidas.	1
L-T21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	6
L-T24-HM	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja (muy modificado).	1
E-T13	Dimíctico.	4

Apéndice 2.9 Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago muy modificado asimilable a embalse (naturaleza léntica).

Código tipología	Nombre del tipo	N.º De masas
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	13
E-T03	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	1
E-T05	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	3
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	14
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	3
E-T12	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales.	10
E-T13	Dimíctico.	1

Apéndice 2.10 Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río artificial.

Código tipología	Nombre del tipo	N.º de masas
R-T15-AR	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados. Artificiales.	3

Apéndice 2.11 Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago artificial.

Código tipología	Nombre del tipo	N.º de masas
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	2
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	1

Apéndice 2.12 Listado de masas de agua transfronterizas.

Código UE	Código masa (PT)	Nombre masa	Categoría y naturaleza masa
ES020MSPF000000224	PT03DOU0152 - PT03DOU0226IA	Río Támeiga 3.	Río, Natural.
ES020MSPF000000239	PT03DOU0180	Río Tuela.	Río, Natural.
ES020MSPF000000240	PT03DOU0189N	Río San Lourenzo.	Río, Natural.
ES020MSPF000000254	PT03DOU0141	Regueiro das Veigas.	Río, Natural.
ES020MSPF000000255	PT03DOU0157	Río del Fontano.	Río, Natural.
ES020MSPF000000256	PT03DOU0141	Río de Cadávos.	Río, Natural.
ES020MSPF000000267	PT03DOU0148	Río de la Gamoneda.	Río, Natural.
ES020MSPF000000270	PT03DOU0149	Río Calabor.	Río, Natural.
ES020MSPF000000282	PT03DOU0143	Río Manzanas 1.	Río, Natural.
ES020MSPF000000352	PT03DOU0205	Arroyo del Manzanal.	Río, Natural.

Código UE	Código masa (PT)	Nombre masa	Categoría y naturaleza masa
ES020MSPF000000525	PT03DOU042611	Río Águeda 7.	Río, Natural.
ES020MSPF000000563	PT03DOU042612	Rivera de Dos Casas 3.	Río, Natural.
ES020MSPF000000564	PT03DOU042612	Río Turones 2.	Río, Natural.
ES020MSPF000000581	PT03DOU04751	Río Turones 1.	Río, Natural.
ES020MSPF000000611	PT03DOU0491	Rivera de Azaba 1.	Río, Natural.
ES020MSPF000000634	PT03DOU0502	Río Águeda 1.	Río, Natural.
ES020MSPF000000700	PT03DOU0144I	Río Porto do Rei Búbal.	Río, Natural.
ES020MSPF000000802	PT03DOU0145I	Río da Azoreira.	Río, Natural.
ES020MSPF000000803	PT03DOU0189I	Río Mente 2.	Río, Natural.
ES020MSPF000000807	PT03DOU0208I	Río Manzanas 2.	Río, Natural.
ES020MSPF000000809	PT03DOU0159IA	Río Pequeño.	Río, Natural.
ES020MSPF000200509	PT03DOU0371	Embalse de Pocinho.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.
ES020MSPF000200678	PT03DOU0328	Embalse de Aldeadávila.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.
ES020MSPF000200679	PT03DOU0415	Embalse de Saucelle.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.
ES020MSPF000200712	PT03DOU0245	Embalse de Miranda.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.
ES020MSPF000200713	PT03DOU0275	Embalse de Picote.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.
ES020MSPF000200714	PT03DOU0295	Embalse de Bemposta.	Lago muy modificado, asimilable a embalse.

APÉNDICE 3

Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial

Apéndice 3.1 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría río (salvo embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	Glifosato.	0,1 µg/L
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Acido aminometilfosfónico (AMPA).	AMPA.	1,6 µg/L

Apéndice 3.2 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría lago (salvo embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	Glifosato.	0,1 µg/L
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Acido aminometilfosfónico (AMPA).	AMPA.	1,6 µg/L

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Fauna bentónica invertebrada.	Biológico.	QAELS_Duero2016	QAELS_Duero2016

Indicador QAELS_Duero2016					
Valores de cambio de clase					
Tipología	Malo	Deficiente	Moderado	Bueno	Muy bueno
L-T24	>=0,78	0,78< <=1,56	1,56< <=2,34	2,34< <=3,12	> 3,12
L-T06	>=2,71	2,71< <=5,41	5,41< <=8,12	8,12< <=10,82	> 10,82
L-T21	>=1,44	1,44< <=2,88	2,88< <=4,32	4,32< <=5,76	> 5,76

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Indicador QAELS_Duero2016					
Valores de cambio de clase					
Tipología	Malo	Deficiente	Moderado	Bueno	Muy bueno
L-T03	>=2,21	2,21< <=4,42	4,42< <=6,63	6,63< <=8,84	> 8,84

Apéndice 3.3 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad en masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos (embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	Glifosato.	0,1 µg/L
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Acido aminometilfosfónico (AMPA).	AMPA.	1,6 µg/L

APÉNDICE 4

Masas de agua subterránea

Apéndice 4.1 Listado de masas de agua subterránea.

Código masa	Código UE	Nombre de la masa	Horizonte	Superficie (km²)
400001	ES020MSBT000400001	La Tercia-Mampodre-Riaño.	Inferior o general.	2.231,83
400002	ES020MSBT000400002	La Babia - Luna.	Inferior o general.	1.158,08
400003	ES020MSBT000400003	Fuentes Carrionas - La Pernía.	Inferior o general.	1.081,32
400004	ES020MSBT000400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras.	Inferior o general.	1.089,64
400005	ES020MSBT000400005	Terciario Detrío del Tuerto-Esla.	Inferior o general.	3.609,18
400006	ES020MSBT000400006	Valdavia.	Inferior o general.	2.472,17
400007	ES020MSBT000400007	Terciario Detrío del Esla-Cea.	Inferior o general.	2.102,50
400008	ES020MSBT000400008	Aluviales del Esla-Cea.	Superior.	1.045,81
400009	ES020MSBT000400009	Tierra de Campos.	Inferior o general.	3.270,38
400010	ES020MSBT000400010	Carrión.	Inferior o general.	1.382,61
400011	ES020MSBT000400011	Aluvial del Órbigo.	Superior.	370,15
400012	ES020MSBT000400012	La Maragatería.	Inferior o general.	2.580,69
400014	ES020MSBT000400014	Villadiego.	Inferior o general.	735,97
400015	ES020MSBT000400015	Raña del Órbigo.	Superior.	699,22
400016	ES020MSBT000400016	Castrojeriz.	Inferior o general.	1.185,17
400017	ES020MSBT000400017	Burgos.	Inferior o general.	1.771,41
400018	ES020MSBT000400018	Arlanzón-Río Lobos.	Inferior o general.	1.100,18
400019	ES020MSBT000400019	Raña de la Bañeza.	Superior.	202,57
400020	ES020MSBT000400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del ArlanzaArlanzón.	Superior.	1.014,02
400021	ES020MSBT000400021	Sierra de la Demanda.	Inferior o general.	459,00
400022	ES020MSBT000400022	Sanabria.	Inferior o general.	1.446,23
400023	ES020MSBT000400023	Vilardevós-Laza.	Inferior o general.	1.143,69
400024	ES020MSBT000400024	Valle del Tera.	Inferior o general.	1.048,08
400025	ES020MSBT000400025	Páramo de Astudillo.	Inferior o general.	480,62
400027	ES020MSBT000400027	Sierras de Neila y Urbión.	Inferior o general.	2.252,06
400028	ES020MSBT000400028	Verín.	Superior.	75,63
400029	ES020MSBT000400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Superior.	2.206,97
400030	ES020MSBT000400030	Aranda de Duero.	Inferior o general.	2.236,25
400031	ES020MSBT000400031	Villafáfila.	Inferior o general.	1.069,25
400032	ES020MSBT000400032	Páramo de Torozos.	Superior.	1.588,63
400033	ES020MSBT000400033	Aliste.	Inferior o general.	1.837,43
400034	ES020MSBT000400034	Araviana.	Inferior o general.	434,68
400035	ES020MSBT000400035	Cabrejas-Soria.	Inferior o general.	473,05
400036	ES020MSBT000400036	Moncayo.	Inferior o general.	92,52
400037	ES020MSBT000400037	Cuenca de Almazán.	Inferior o general.	2.391,96
400038	ES020MSBT000400038	Tordesillas-Toro.	Inferior o general.	1.287,42
400039	ES020MSBT000400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas.	Superior.	566,36
400040	ES020MSBT000400040	Sayago.	Inferior o general.	2.576,61
400041	ES020MSBT000400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Superior.	310,07
400042	ES020MSBT000400042	interfluvio Rianza-Duero.	Inferior o general.	1.065,59

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Código UE	Nombre de la masa	Horizonte	Superficie (km ²)
400043	ES020MSBT000400043	Páramo de Cuéllar.	Superior.	1.093,26
400044	ES020MSBT000400044	Páramo de Corcos.	Superior.	463,59
400045	ES020MSBT000400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Inferior o general.	2.241,59
400046	ES020MSBT000400046	Sepúlveda.	Inferior o general.	463,74
400047	ES020MSBT000400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Inferior o general.	3.703,00
400048	ES020MSBT000400048	Los Arenales - Tierra del Vino.	Inferior o general.	1.785,40
400049	ES020MSBT000400049	Tierras de Ayllón y Riaza.	Inferior o general.	669,06
400050	ES020MSBT000400050	Tierras de Caracena - Berlanga.	Inferior o general.	1.031,91
400051	ES020MSBT000400051	Páramo de Escalote.	Inferior o general.	318,79
400052	ES020MSBT000400052	Salamanca.	Inferior o general.	2.276,86
400053	ES020MSBT000400053	Vitigudino.	Inferior o general.	2.993,60
400054	ES020MSBT000400054	Guadarrama-Somosierra.	Inferior o general.	1.108,26
400055	ES020MSBT000400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Inferior o general.	1.959,65
400056	ES020MSBT000400056	Prádena.	Inferior o general.	185,94
400057	ES020MSBT000400057	Segovia.	Inferior o general.	122,24
400058	ES020MSBT000400058	Campo Charro.	Inferior o general.	1.574,84
400059	ES020MSBT000400059	La Fuente de San Esteban.	Inferior o general.	1.293,60
400060	ES020MSBT000400060	Gredos.	Inferior o general.	1.993,33
400061	ES020MSBT000400061	Sierras de Ávila y la Paramera.	Inferior o general.	1.395,59
400063	ES020MSBT000400063	Ciudad Rodrigo.	Inferior o general.	414,85
400064	ES020MSBT000400064	Valle Amblés.	Inferior o general.	237,17
400065	ES020MSBT000400065	Las Batuecas.	Inferior o general.	1.042,78
400066	ES020MSBT000400066	Valdecorneja.	Inferior o general.	97,71
400067	ES020MSBT000400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Inferior o general.	5.914,24

Apéndice 4.2 Valores umbral para determinados contaminantes.

Cod. MSBT	Nombre de la masa	Parámetro	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400006	Valdavia.	Amonio.	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400012	La Maragatería.	Amonio.	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo.	Amonio.	mg/l	4,41	0,5	0,5	VU=VC
400017	Burgos.	Amonio.	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400018	Arlanzón-Río Lobos.	Amonio.	mg/l	0,33	0,5	0,5	VU=VC
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón.	Amonio.	mg/l	0,31	0,5	0,5	VU=VC
400032	Páramo de Torozos.	Amonio.	mg/l	0,16	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Amonio.	mg/l	2,37	0,5	0,5	VU=VC
400044	Páramo de Corcos.	Amonio.	mg/l	0,37	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Amonio.	mg/l	1,36	0,5	0,5	VU=VC
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Amonio.	mg/l	2	0,5	0,5	VU=VC
400048	Los Arenales - Tierra del Vino.	Amonio.	mg/l	0,34	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Amonio.	mg/l	1,84	0,5	0,5	VU=VC
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Amonio.	mg/l	0,91	0,5	0,5	VU=VC
400022	Sanabria.	Arsénico.	µg/l	10,42	10	11,46	VU = 110% NR
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Arsénico.	µg/l	8	10	9	VU = NR + (VC - NR) / 2
400038	Tordesillas - Toro.	Arsénico.	µg/l	4	10	7	VU = NR + (VC - NR) / 2
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Arsénico.	µg/l	11,34	10	12,47	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Arsénico.	µg/l	166,86	10	183,54	VU = 110% NR
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Arsénico.	µg/l	86	10	94,6	VU = 110% NR
400048	Los Arenales - Tierra del Vino.	Arsénico.	µg/l	21,96	10	24,16	VU = 110% NR
400049	Tierras de Ayllón y Riaza.	Arsénico.	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400052	Salamanca.	Arsénico.	µg/l	8,38	10	9,19	VU = NR + (VC - NR) / 2
400053	Vitigudino.	Arsénico.	µg/l	135,98	10	149,58	VU = 110% NR
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Arsénico.	µg/l	3,76	10	6,88	VU = NR + (VC - NR) / 2
400059	La Fuente de San Esteban.	Arsénico.	µg/l	19,88	10	21,87	VU = 110% NR
400060	Gredos.	Arsénico.	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo.	Arsénico.	µg/l	474,6	10	273	VU = 110% NR
400064	Valle Amblés.	Arsénico.	µg/l	9,56	10	9,78	VU = NR + (VC - NR) / 2
400066	Valdecorneja.	Arsénico.	µg/l	22,98	10	25,28	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Arsénico.	µg/l	146,38	10	161,02	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea.	Cloruros.	mg/l	43	250	146	VU = NR + (VC - NR) / 2
400015	Raña del Órbigo.	Cloruros.	mg/l	71	250	161	VU = NR + (VC - NR) / 2
400016	Castrojeriz.	Cloruros.	mg/l	20	250	135	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila.	Cloruros.	mg/l	620	250	682	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Cloruros.	mg/l	52	250	151	VU = NR + (VC - NR) / 2
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Cloruros.	mg/l	175	250	212	VU = NR + (VC - NR) / 2
400061	Sierras de Ávila y la Paramera.	Cloruros.	mg/l	101	250	176	VU = NR + (VC - NR) / 2
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Cloruros.	mg/l	431	250	474	VU = 110% NR

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod. MSBT	Nombre de la masa	Parámetro	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400015	Raña del Órbigo.	Conduct.	μS/cm	772	2500	1636	VU = NR + (VC - NR) / 2
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón.	Conduct.	μS/cm	1119	2500	1809	VU = NR + (VC - NR) / 2
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Conduct.	μS/cm	1285	2500	1893	VU = NR + (VC - NR) / 2
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Conduct.	μS/cm	2206	2500	2353	VU = NR + (VC - NR) / 2
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Conduct.	μS/cm	3034	2500	3338	VU = 110% NR
400009	Tierra de Campos.	Fluoruros.	mg/l	2,04	1,5	2,25	VU = 110% NR
400016	Castrojeriz.	Fluoruros.	mg/l	1,39	1,5	1,46	VU = NR + (VC - NR) / 2
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Fluoruros.	mg/l	1,39	1,5	1,44	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila.	Fluoruros.	mg/l	2,46	1,5	2,7	VU = 110% NR
400058	Campo Charro.	Fluoruros.	mg/l	1,55	1,5	1,7	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo.	Fluoruros.	mg/l	2,52	2,5	2,77	VU = 110% NR
400066	Valdecorneja.	Fluoruros.	mg/l	1,16	1,5	1,33	VU = NR + (VC - NR) / 2
400010	Carrión.	Nitritos.	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo.	Nitritos.	mg/l	0,23	0,5	0,5	VU=VC
400033	Aliste.	Nitritos.	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Nitritos.	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Nitritos.	mg/l	0,11	0,5	0,5	VU=VC
400042	interfluvio Rianza-Duero.	Nitritos.	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400043	Páramo de Cuéllar.	Nitritos.	mg/l	0,57	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Nitritos.	mg/l	1,8	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Nitritos.	mg/l	2,98	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo.	Potasio.	mg/l	1	20	11	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila.	Potasio.	mg/l	25	20	28	VU = 110% NR
400032	Páramo de Torozos.	Potasio.	mg/l	7	20	14	VU = NR + (VC - NR) / 2
400033	Aliste.	Potasio.	mg/l	3	20	11	VU = NR + (VC - NR) / 2
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Potasio.	mg/l	4	20	12	VU = NR + (VC - NR) / 2
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Potasio.	mg/l	10	20	15	VU = NR + (VC - NR) / 2
400056	Prádena.	Potasio.	mg/l	6	20	13	VU = NR + (VC - NR) / 2
400015	Raña del Órbigo.	Sodio.	mg/l	44	200	122	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila.	Sodio.	mg/l	559	200	614	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Sodio.	mg/l	222	200	244	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Sodio.	mg/l	401	200	441	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Sodio.	mg/l	522	200	574	VU = 110% NR
400006	Valdavia.	Sulfatos.	mg/l	322	250	355	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea.	Sulfatos.	mg/l	20	250	135	VU = NR + (VC - NR) / 2
400015	Raña del Órbigo.	Sulfatos.	mg/l	140	250	195	VU = NR + (VC - NR) / 2
400016	Castrojeriz.	Sulfatos.	mg/l	517	250	569	VU = 110% NR
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón.	Sulfatos.	mg/l	605	250	665	VU = 110% NR
400025	Páramo de Astudillo.	Sulfatos.	mg/l	748	250	823	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Sulfatos.	mg/l	1660	250	1826	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Sulfatos.	mg/l	371	250	409	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Sulfatos.	mg/l	864	250	950	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	Sulfatos.	mg/l	1918	250	2110	VU = 110% NR

APÉNDICE 5

Caudales ecológicos

Apéndice 5.1 Régimen caudales ecológicos mínimos de desembalse.

Embalses		Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Ap. equiv. (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
Agavanzal.	Mínimo.	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,2
	Sequía.	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,2
Villameca.	Mínimo.	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,8
	Sequía.	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,4
Barrios.	Mínimo.	0,52	0,65	0,83	1	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	23,6
Casares.	Mínimo.	0,07	0,1	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,0
	Sequía.	0,05	0,07	0,08	0,1	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,2
Porma.	Mínimo.	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,9
Riaño.	Mínimo.	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	90,0
	Sequía.	1,2	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	51,9
Compuerto.	Mínimo.	0,59	0,79	0,78	0,9	0,8	1,03	1,11	0,99	0,67	0,59	0,59	0,59	24,8
	Sequía.	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,79	0,54	0,47	0,47	0,47	19,8
Cervera.	Mínimo.	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,2	0,2	0,2	8,1
Requejada.	Mínimo.	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,3	0,3	0,3	13,2
AgUILAR.	Mínimo.	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	73,3
Úzquiza.	Mínimo.	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,6	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	14,8
Castrovido.	Mínimo.	0,3	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,3	0,3	0,3	11,3
Cuerda.	Mínimo.	0,53	0,61	0,72	0,7	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	20,9
Linares.	Mínimo.	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	9,0
	Sequía.	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	5,5

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalses		Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Ap. equiv. (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
Las vencías.	Mínimo.	0,61	0,66	0,64	0,72	0,8	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	21,7
	Sequía.	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,6	0,63	0,5	0,47	0,47	0,47	16,7
Pontón.	Mínimo.	0,1	0,1	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,1	0,1	0,1	5,8
Cogotas.	Mínimo.	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,5	0,32	0,32	0,32	0,32	13,0
	Sequía.	0,2	0,2	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,2	0,2	0,2	0,2	8,1
Sta teresa.	Mínimo.	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,5	2,22	2,22	2,22	90,7
Almendra.	Mínimo.	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,6	2,5	2,04	1,84	1,84	1,84	67,7
	Sequía.	1,35	1,62	1,56	1,73	1,7	1,62	1,9	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	49,5
Águeda.	Mínimo.	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía.	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5
Iruña.	Mínimo.	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía.	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5

Apéndice 5.2 Régimen caudales ecológicos mínimos en el resto de las masas de agua,
en m³/s. *En cursiva las masas de agua no permanentes.*

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
101101	Mínimo.	0,25	0,42	0,43	0,45	0,36	0,53	0,53	0,48	0,29	0,25	0,23	0,25	11,76
30400001	Mínimo.	0,38	0,47	0,58	0,59	0,51	0,59	0,57	0,47	0,30	0,18	0,15	0,18	13,06
30400002	Mínimo.	1,89	2,31	2,71	2,38	2,28	3,05	3,07	2,66	1,71	0,99	0,81	1,02	65,40
30400003	Mínimo.	0,32	0,35	0,38	0,38	0,38	0,50	0,56	0,48	0,34	0,23	0,22	0,24	11,51
30400004	Mínimo.	1,59	1,83	2,16	2,09	1,98	2,50	2,70	2,30	1,62	1,21	1,14	1,14	58,52
30400005	Mínimo.	1,15	1,43	1,75	1,72	1,58	1,83	1,78	1,46	0,95	0,59	0,49	0,57	40,20
30400006	Mínimo.	0,39	0,55	0,69	0,67	0,61	0,70	0,68	0,59	0,44	0,32	0,28	0,25	16,21
30400007	Mínimo.	0,54	0,71	0,90	0,85	0,75	0,87	0,89	0,77	0,48	0,29	0,24	0,28	19,89
30400008	Mínimo.	0,41	0,53	0,69	0,64	0,56	0,65	0,67	0,60	0,38	0,23	0,18	0,22	15,14
30400009	Mínimo.	0,39	0,40	0,42	0,36	0,39	0,61	0,70	0,62	0,45	0,32	0,29	0,27	13,73
30400010	Mínimo.	0,38	0,43	0,44	0,42	0,38	0,64	0,62	0,52	0,36	0,23	0,20	0,23	12,76
30400011	Mínimo.	0,68	0,80	0,81	0,77	0,74	0,95	0,87	0,80	0,51	0,32	0,27	0,30	20,55
30400012	Mínimo.	0,60	0,81	1,15	1,13	1,05	1,23	1,21	1,00	0,67	0,45	0,36	0,35	26,30
30400013	Mínimo.	0,76	0,91	0,99	0,94	0,87	1,29	1,22	1,04	0,73	0,49	0,43	0,48	26,69
30400014	Mínimo.	0,31	0,40	0,52	0,49	0,43	0,48	0,46	0,39	0,29	0,21	0,19	0,20	11,49
30400015	Mínimo.	1,32	1,64	1,93	1,87	1,69	2,19	2,08	1,78	1,27	0,89	0,78	0,86	48,11
30400016	Mínimo.	1,51	1,89	2,29	2,24	2,00	2,46	2,35	2,02	1,44	1,02	0,90	0,98	55,46
30400017	Mínimo.	0,75	0,98	1,31	1,24	1,03	1,13	1,10	0,99	0,74	0,53	0,37	0,44	27,89
30400020	Mínimo.	1,15	1,45	1,63	1,99	1,74	1,90	2,01	1,87	1,28	1,15	1,15	1,15	48,55
30400021	Mínimo.	0,92	1,02	1,08	1,02	1,02	1,44	1,26	1,05	0,77	0,59	0,47	0,55	29,42
30400022	Mínimo.	0,07	0,10	0,13	0,13	0,12	0,13	0,13	0,10	0,08	0,06	0,05	0,05	3,02
30400023	Mínimo.	1,31	2,08	3,50	3,00	2,81	3,19	3,31	2,93	1,99	1,42	1,22	1,20	73,48
30400024	Mínimo.	0,22	0,28	0,31	0,30	0,28	0,30	0,27	0,25	0,17	0,11	0,10	0,10	7,07
30400025	Mínimo.	0,06	0,08	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	2,21
30400026	Mínimo.	1,56	1,68	1,86	2,00	1,87	2,11	2,44	2,23	1,58	1,49	1,49	1,49	57,32
30400027	Mínimo.	1,96	2,26	2,38	2,49	2,48	2,79	3,05	2,79	2,01	1,93	1,93	1,93	73,61
30400028	Mínimo.	0,16	0,20	0,19	0,19	0,21	0,25	0,27	0,22	0,17	0,16	0,13	0,14	6,02
30400029	Mínimo.	2,42	2,69	2,99	2,87	2,72	2,92	3,07	2,75	2,18	1,85	1,76	1,86	79,07
30400031	Mínimo.	0,91	1,04	1,18	1,10	1,01	1,28	1,34	1,24	0,88	0,58	0,49	0,49	30,34
30400032	Mínimo.	1,27	1,47	1,63	1,57	1,69	2,09	1,84	1,42	1,08	0,85	0,47	0,55	41,84
30400033	Mínimo.	1,46	1,65	1,86	1,81	2,17	2,31	2,16	1,58	1,31	0,90	0,47	0,55	47,82
30400034	Mínimo.	1,46	1,65	1,86	1,81	2,17	2,31	2,16	1,58	1,31	0,90	0,47	0,55	47,82
30400035	Mínimo.	0,07	0,09	0,11	0,10	0,09	0,12	0,12	0,11	0,07	0,05	0,04	0,04	2,66
30400036	Mínimo.	0,16	0,20	0,28	0,28	0,24	0,23	0,23	0,20	0,14	0,09	0,08	0,09	5,83
30400038	Mínimo.	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59	158,59
30400039	Mínimo.	2,73	3,49	3,60	4,25	3,85	4,17	4,34	4,18	2,76	2,73	2,73	2,73	109,25
30400040	Mínimo.	8,51	9,81	10,78	12,00	11,40	12,46	13,01	12,05	8,21	8,00	8,00	8,00	321,30
30400042	Mínimo.	1,11	1,31	1,67	1,85	1,84	2,06	2,10	1,84	1,11	1,11	1,11	1,11	47,88
30400043	Mínimo.	2,14	2,53	3,21	3,60	3,41	4,04	3,92	3,39	2,14	2,14	2,14	2,14	91,47
30400044	Mínimo.	2,18	2,58	3,26	3,65	3,46	4,10	3,99	3,45	2,18	2,18	2,18	2,18	93,02
30400045	Mínimo.	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,70
30400046	Mínimo.	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,70
30400047	Mínimo.	3,48	3,79	4,81	5,16	5,02	5,86	5,74	5,12	3,48	3,48	3,48	3,48	139,07
30400048	Mínimo.	3,70	4,03	5,11	5,47	5,32	6,18	6,06	5,41	3,70	3,70	3,70	3,70	147,43
30400048	Sequía.	2,27	2,47	3,13	3,35	3,26	3,79	3,71	3,31	2,27	2,27	2,27	2,27	90,36
30400049	Mínimo.	4,33	4,82	6,03	6,37	6,17	7,18	7,03	6,42	4,33	4,33	4,33	4,33	172,65
30400050	Mínimo.	3,50	4,93	5,60	5,72	5,19	5,17	4,95	4,70	4,14	3,50	3,10	3,49	141,86
30400050	Sequía.	2,46	3,46	3,93	3,91	3,65	3,63	3,47	3,30	2,91	2,46	2,29	2,45	99,64
30400051	Mínimo.	0,15	0,21	0,16	0,17	0,21	0,24	0,26	0,22	0,17	0,15	0,15	0,15	5,88
30400052	Mínimo.	0,63	0,69	0,77	0,68	0,63	0,81	0,89	0,86	0,62	0,39	0,30	0,32	19,96
30400053	Mínimo.	0,03	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	1,50
30400054	Mínimo.	0,14	0,18	0,24	0,22	0,20	0,24	0,22	0,19	0,14	0,10	0,08	0,08	5,34
30400055	Mínimo.	0,29	0,34	0,30	0,27	0,27	0,27	0,28	0,27	0,28	0,27	0,27	0,29	8,94
30400056	Mínimo.	0,10	0,15	0,14	0,14	0,14	0,07	0,07	0,07	0,13	0,12	0,06	0,04	3,23
30400057	Mínimo.	1,50	2,00	2,30	2,60	2,00	2,85	2,75	2,30	2,00	1,50	1,34	1,17	63,95
30400058	Mínimo.	0,95	1,61	1,98	2,25	1,87	1,91	1,88	1,67	1,33	1,03	0,90	0,70	47,50
30400059	Mínimo.	0,17	0,23	0,28	0,30	0,28	0,28	0,26	0,24	0,19	0,15	0,13	0,13	6,93

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
30400060	Mínimo.	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,64
30400061	Mínimo.	0,22	0,27	0,36	0,42	0,40	0,37	0,38	0,35	0,29	0,23	0,19	0,17	9,59
30400063	Mínimo.	0,05	0,06	0,08	0,09	0,09	0,10	0,11	0,09	0,05	0,05	0,05	0,05	2,29
30400064	Mínimo.	0,02	0,07	0,09	0,10	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,02	0,02	0,02	1,99
30400065	Mínimo.	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,64
30400066	Mínimo.	0,69	0,74	0,79	0,93	0,90	0,72	0,74	0,69	0,59	0,54	0,43	0,30	21,17
30400067	Mínimo.	0,85	0,94	0,95	0,93	1,04	1,38	1,44	1,05	0,88	0,85	0,63	0,43	29,89
30400068	Mínimo.	0,19	0,29	0,26	0,20	0,23	0,21	0,27	0,20	0,20	0,17	0,17	0,17	6,72
30400069	Mínimo.	0,10	0,15	0,20	0,13	0,14	0,22	0,24	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	4,44
30400070	Mínimo.	0,17	0,22	0,18	0,17	0,17	0,25	0,27	0,18	0,21	0,18	0,14	0,08	5,84
30400070	Sequía.	0,09	0,12	0,10	0,09	0,10	0,10	0,11	0,10	0,11	0,10	0,09	0,08	3,13
30400071	Mínimo.	0,16	0,32	0,45	0,46	0,44	0,42	0,37	0,33	0,28	0,19	0,09	0,05	9,34
30400072	Mínimo.	0,05	0,07	0,11	0,11	0,11	0,08	0,09	0,08	0,07	0,05	0,03	0,02	2,28
30400073	Mínimo.	0,33	0,54	0,76	0,82	0,81	0,72	0,66	0,59	0,50	0,40	0,18	0,10	16,82
30400074	Mínimo.	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,62
30400075	Mínimo.	0,16	0,38	0,44	0,41	0,40	0,46	0,45	0,38	0,27	0,16	0,16	0,16	10,05
30400076	Mínimo.	0,15	0,25	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,25	0,20	0,15	0,08	0,08	6,59
30400077	Mínimo.	0,07	0,10	0,08	0,08	0,10	0,10	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400078	Mínimo.	0,23	0,27	0,38	0,35	0,28	0,26	0,29	0,25	0,18	0,16	0,11	0,08	7,47
30400079	Mínimo.	0,30	0,35	0,40	0,40	0,49	0,40	0,40	0,35	0,35	0,30	0,30	0,21	11,15
30400080	Mínimo.	0,47	0,51	0,57	0,52	0,41	0,41	0,41	0,41	0,43	0,43	0,37	0,25	13,67
30400081	Mínimo.	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	1,32
30400082	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,07	0,04	0,04	0,04	0,04	1,45
30400083	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,42
30400084	Mínimo.	0,55	0,68	0,76	0,55	0,55	0,78	0,62	0,55	0,65	0,57	0,42	0,28	18,32
30400085	Mínimo.	2,35	2,36	3,60	3,50	2,22	2,22	2,22	2,22	2,49	2,43	1,45	1,23	74,53
30400086	Mínimo.	1,76	2,20	2,65	3,29	3,02	2,65	2,82	2,65	2,20	1,76	1,75	1,38	73,88
30400087	Mínimo.	1,82	2,28	2,74	3,40	3,13	2,74	2,92	2,74	2,28	1,82	1,81	1,42	76,43
30400088	Mínimo.	2,00	2,50	3,00	3,73	3,43	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	1,98	1,56	83,78
30400089	Mínimo.	0,15	0,16	0,16	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,15	0,15	0,14	0,14	4,60
30400090	Mínimo.	2,00	2,50	3,00	3,72	3,20	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	2,00	1,78	83,82
30400091	Mínimo.	0,05	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,02	1,66
30400093	Mínimo.	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400094	Mínimo.	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	2,10
30400095	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,34
30400096	Mínimo.	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400097	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,71
30400098	Mínimo.	0,04	0,05	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,63
30400099	Mínimo.	0,10	0,15	0,15	0,16	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,15	0,10	0,09	4,60
30400100	Mínimo.	0,07	0,07	0,09	0,08	0,09	0,09	0,11	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	2,58
30400101	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,76
30400102	Mínimo.	0,20	0,55	0,76	0,69	0,63	0,60	0,59	0,54	0,47	0,20	0,20	0,20	14,77
30400103	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,66
30400104	Mínimo.	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,11	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,05	2,45
30400105	Mínimo.	1,04	1,04	1,22	1,15	1,26	1,29	1,50	1,29	1,04	1,04	1,04	0,94	36,41
30400105	Sequía.	0,75	0,75	0,88	0,83	0,91	0,93	1,01	0,93	0,75	0,75	0,75	0,75	26,26
30400106	Mínimo.	0,08	0,09	0,09	0,09	0,09	0,11	0,14	0,10	0,08	0,08	0,08	0,05	2,84
30400107	Mínimo.	0,16	0,21	0,26	0,33	0,29	0,26	0,33	0,25	0,21	0,17	0,14	0,08	7,06
30400108	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,95
30400109	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400110	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	1,05
30400111	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,66
30400112	Mínimo.	0,06	0,17	0,20	0,28	0,28	0,26	0,25	0,20	0,16	0,12	0,10	0,04	5,56
30400113	Mínimo.	0,04	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,06	0,03	0,03	0,03	1,89
30400115	Mínimo.	0,04	0,06	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,57
30400116	Mínimo.	0,05	0,07	0,05	0,05	0,07	0,07	0,08	0,09	0,06	0,05	0,05	0,05	1,94
30400117	Mínimo.	0,54	0,80	0,70	0,72	0,93	0,88	0,97	1,05	0,62	0,54	0,54	0,54	23,18
30400118	Mínimo.	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	2,08
30400119	Mínimo.	0,22	0,22	0,24	0,24	0,25	0,23	0,25	0,24	0,23	0,22	0,22	0,22	7,31
30400120	Mínimo.	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	2,52
30400121	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400122	Mínimo.	0,37	0,37	0,38	0,40	0,41	0,38	0,41	0,40	0,39	0,37	0,37	0,37	12,14
30400123	Mínimo.	0,24	0,24	0,24	0,28	0,26	0,24	0,30	0,29	0,29	0,26	0,24	0,24	8,20
30400124	Mínimo.	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,09	0,11	0,11	0,11	0,10	0,09	0,09	3,10
30400125	Mínimo.	0,61	0,62	0,62	0,70	0,67	0,64	0,69	0,69	0,67	0,62	0,62	0,62	20,43
30400126	Mínimo.	0,63	0,63	0,63	0,69	0,67	0,65	0,70	0,68	0,66	0,63	0,63	0,63	20,59
30400127	Mínimo.	1,53	1,58	1,62	1,61	1,59	1,58	1,70	1,53	1,62	1,53	1,53	1,53	49,82
30400128	Mínimo.	0,16	0,18	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,17	0,16	0,16	0,16	5,33
30400129	Mínimo.	0,05	0,06	0,10	0,10	0,09	0,08	0,08	0,07	0,001	0,001	0,001	0,001	1,66
30400130	Mínimo.	0,17	0,20	0,24	0,29	0,22	0,21	0,23	0,20	0,17	0,15	0,14	0,10	6,10
30400132	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,05	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,97
30400133	Mínimo.	0,07	0,09	0,12	0,16	0,14	0,12	0,14	0,11	0,09	0,07	0,06	0,04	3,18
30400134	Mínimo.	0,14	0,18	0,21	0,29	0,25	0,23	0,29	0,21	0,18	0,15	0,14	0,08	6,17
30400137	Mínimo.	0,06	0,06	0,09	0,09	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,02	0,02	1,92
30400138	Mínimo.	0,21	0,28	0,48	0,54	0,35	0,31	0,33	0,27	0,25	0,22	0,10	0,06	8,94
30400139	Mínimo.	0,25	0,26	0,27	0,41	0,41	0,26	0,27	0,27	0,25	0,25	0,14	0,08	8,18
30400140	Mínimo.	0,37	0,38	0,39	0,63	0,64	0,38	0,40	0,40	0,37	0,37	0,17	0,10	12,06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm³/año)
		(Valores en m³/s)												
30400141	Mínimo.	0,23	0,29	0,36	0,26	0,26	0,26	0,28	0,24	0,19	0,15	0,13	0,16	7,39
30400142	Mínimo.	0,21	0,22	0,26	0,25	0,19	0,19	0,19	0,19	0,21	0,20	0,17	0,11	6,29
30400143	Mínimo.	0,65	0,70	0,77	0,71	0,56	0,56	0,56	0,56	0,59	0,58	0,51	0,34	18,67
30400144	Mínimo.	0,90	0,97	1,05	0,97	0,76	0,76	0,76	0,76	0,82	0,81	0,68	0,46	25,54
30400145	Mínimo.	0,32	0,39	0,49	0,37	0,37	0,36	0,38	0,33	0,26	0,21	0,19	0,22	10,22
30400146	Mínimo.	0,49	0,61	0,78	0,61	0,61	0,56	0,60	0,52	0,41	0,33	0,30	0,36	16,24
30400147	Mínimo.	0,07	0,14	0,24	0,19	0,19	0,18	0,20	0,13	0,09	0,06	0,03	0,02	4,04
30400148	Mínimo.	0,15	0,72	0,99	0,75	0,74	0,66	0,72	0,60	0,44	0,15	0,15	0,15	16,31
30400149	Mínimo.	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,11	3,31	3,00	2,60	2,50	2,31	2,47	85,21
30400150	Mínimo.	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,08	3,28	3,00	2,60	2,50	2,35	2,50	85,24
30400152	Mínimo.	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,00	3,20	3,00	2,60	2,50	2,50	2,50	85,22
30400153	Mínimo.	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,35
30400154	Mínimo.	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,35
30400155	Mínimo.	3,63	4,29	4,47	4,55	4,36	5,76	5,84	5,28	3,67	3,63	3,27	3,18	136,59
30400156	Mínimo.	3,39	3,63	5,20	5,03	3,39	3,39	3,39	3,39	3,73	3,78	2,33	1,81	111,83
30400157	Mínimo.	5,40	6,39	8,33	8,13	5,40	5,40	5,46	5,40	5,96	5,90	3,48	2,53	178,50
30400158	Mínimo.	0,81	1,14	0,98	1,01	1,26	1,20	1,32	1,42	0,90	0,81	0,81	0,81	32,74
30400159	Mínimo.	2,27	2,90	2,63	2,73	3,21	3,34	3,71	3,79	2,51	2,27	2,27	2,20	88,87
30400160	Mínimo.	0,08	0,08	0,13	0,13	0,13	0,08	0,09	0,08	0,08	0,06	0,03	0,02	2,60
30400161	Mínimo.	0,12	0,12	0,21	0,21	0,22	0,12	0,14	0,13	0,13	0,08	0,03	0,02	4,01
30400162	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,01	1,16
30400163	Mínimo.	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,02	0,02	0,02	1,55
30400164	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,97
30400165	Mínimo.	0,38	0,45	0,50	0,46	0,37	0,37	0,37	0,37	0,40	0,39	0,36	0,20	12,16
30400166	Mínimo.	0,23	0,34	0,47	0,41	0,38	0,39	0,40	0,39	0,30	0,20	0,15	0,15	10,01
30400167	Mínimo.	0,24	0,33	0,37	0,36	0,36	0,40	0,38	0,36	0,28	0,15	0,11	0,14	9,14
30400168	Mínimo.	0,20	1,01	1,27	1,22	1,16	1,19	1,15	1,12	0,87	0,20	0,20	0,20	25,67
30400169	Mínimo.	0,54	0,74	0,97	0,92	0,85	0,84	0,82	0,79	0,62	0,40	0,30	0,33	21,33
30400170	Mínimo.	0,05	0,07	0,10	0,08	0,08	0,10	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04	2,29
30400171	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,47
30400172	Mínimo.	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,95
30400173	Mínimo.	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,95
30400174	Mínimo.	0,04	0,05	0,07	0,09	0,08	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,02	0,01	1,73
30400175	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,08	0,05	0,05	0,08	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	1,37
30400176	Mínimo.	0,15	0,19	0,23	0,35	0,32	0,31	0,27	0,21	0,20	0,17	0,07	0,03	6,56
30400177	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400178	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400179	Mínimo.	0,10	0,14	0,23	0,26	0,22	0,16	0,16	0,13	0,11	0,09	0,04	0,02	4,36
30400180	Mínimo.	0,06	0,08	0,14	0,16	0,13	0,09	0,10	0,08	0,08	0,05	0,02	0,02	2,65
30400181	Mínimo.	0,14	0,15	0,15	0,18	0,18	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,13	0,08	4,57
30400182	Mínimo.	0,30	0,38	0,68	0,76	0,66	0,45	0,46	0,39	0,36	0,23	0,10	0,07	12,70
30400183	Mínimo.	0,09	0,15	0,11	0,09	0,16	0,21	0,18	0,18	0,10	0,09	0,09	0,06	3,96
30400184	Mínimo.	0,51	0,56	0,61	0,61	0,66	0,91	1,01	0,81	0,71	0,61	0,39	0,28	20,17
30400186	Mínimo.	0,50	0,55	0,60	0,60	0,65	0,89	0,99	0,80	0,70	0,60	0,38	0,28	19,82
30400187	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400188	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29
30400189	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	1,42
30400190	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,09	0,05	0,05	0,05	0,02	0,01	1,58
30400191	Mínimo.	0,07	0,09	0,08	0,12	0,12	0,12	0,08	0,08	0,09	0,09	0,04	0,02	2,63
30400192	Mínimo.	0,91	1,01	1,03	0,99	1,10	1,13	1,29	1,12	0,93	0,91	0,91	0,81	31,91
30400193	Mínimo.	1,18	1,28	1,34	1,26	1,39	1,43	1,51	1,40	1,19	1,18	1,18	1,18	40,79
30400194	Mínimo.	1,32	1,42	1,49	1,41	1,53	1,58	1,68	1,56	1,33	1,32	1,32	1,32	45,42
30400195	Mínimo.	1,46	1,57	1,63	1,55	1,68	1,73	1,84	1,70	1,46	1,46	1,46	1,44	49,89
30400196	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	1,44
30400197	Mínimo.	0,05	0,06	0,08	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	2,03
30400198	Mínimo.	1,51	1,95	2,12	2,11	1,90	2,16	2,03	1,86	1,36	0,75	0,56	0,73	50,02
30400199	Mínimo.	0,04	0,06	0,09	0,08	0,07	0,09	0,09	0,08	0,05	0,04	0,04	0,04	2,03
30400200	Mínimo.	2,56	3,26	3,91	4,04	3,46	3,60	3,32	2,96	2,13	1,24	0,96	1,24	85,85
30400201	Mínimo.	0,09	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,08	0,06	0,04	0,03	0,04	2,89
30400202	Mínimo.	0,08	0,12	0,13	0,12	0,12	0,15	0,14	0,13	0,07	0,07	0,06	0,07	3,31
30400203	Mínimo.	0,76	0,98	1,40	1,53	1,19	1,08	0,95	0,77	0,50	0,28	0,22	0,31	26,18
30400204	Mínimo.	0,05	0,10	0,11	0,11	0,09	0,11	0,12	0,10	0,07	0,05	0,03	0,03	2,55
30400205	Mínimo.	0,14	0,26	0,32	0,32	0,27	0,30	0,32	0,27	0,19	0,12	0,10	0,09	7,09
30400206	Mínimo.	0,88	0,99	1,53	1,36	1,26	0,89	0,82	0,79	0,59	0,31	0,13	0,14	25,43
30400207	Mínimo.	0,30	0,32	0,49	0,46	0,42	0,30	0,27	0,27	0,21	0,14	0,06	0,06	8,66
30400208	Mínimo.	0,06	0,07	0,13	0,11	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,02	0,02	2,11
30400209	Mínimo.	0,05	0,06	0,13	0,11	0,08	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,02	0,02	2,05
30400210	Mínimo.	0,36	0,39	0,63	0,56	0,52	0,36	0,33	0,32	0,26	0,18	0,07	0,07	10,63
30400211	Mínimo.	0,71	0,72	0,74	0,80	0,79	1,12	1,13	0,82	0,71	0,71	0,41	0,42	23,87
30400211	Sequía.	0,36	0,37	0,38	0,41	0,40	0,42	0,42	0,42	0,36	0,36	0,36	0,36	12,15
30400212	Mínimo.	0,22	0,59	0,69	0,50	0,55	0,59	0,69	0,58	0,30	0,19	0,16	0,21	13,83
30400213	Mínimo.	0,03	0,05	0,07	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,05	0,05	0,02	0,01	1,42
30400214	Mínimo.	0,40	0,89	0,91	0,85	0,83	1,00	0,96	0,89	0,65	0,40	0,20	0,20	21,48
30400215	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	0,02	1,05
30400216	Mínimo.	0,15	0,31	0,56	0,61	0,67	0,60	0,55	0,31	0,17	0,10	0,05	0,03	10,76
30400217	Mínimo.	0,11	0,25	0,37	0,37	0,33	0,24	0,21	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	6,27
30400218	Mínimo.	1,04	1,72	2,28	2,37	2,10	1,52	1,40	1,29	0,91	0,68	0,37	0,24	41,77

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm³/año)
		(Valores en m³/s)												
30400219	Mínimo.	1,25	1,99	2,59	2,72	2,42	1,77	1,62	1,49	1,07	0,80	0,44	0,29	48,41
30400220	Mínimo.	0,20	0,38	0,52	0,55	0,48	0,35	0,29	0,26	0,20	0,15	0,08	0,05	9,21
30400221	Mínimo.	0,13	0,24	0,39	0,37	0,34	0,27	0,25	0,21	0,16	0,12	0,06	0,04	6,77
30400223	Mínimo.	0,15	0,22	0,31	0,32	0,26	0,23	0,23	0,20	0,15	0,12	0,07	0,05	6,07
30400224	Mínimo.	1,45	1,80	1,89	2,74	2,84	2,22	2,13	1,97	1,46	1,45	1,17	0,77	57,42
30400224	Sequia.	0,83	1,03	1,08	1,36	1,36	1,27	1,22	1,13	0,84	0,83	0,82	0,77	32,93
30400226	Mínimo.	0,59	1,06	1,31	1,01	1,13	1,19	1,40	1,12	0,66	0,47	0,39	0,29	27,88
30400227	Mínimo.	0,64	1,18	1,46	1,17	1,30	1,22	1,48	1,27	0,79	0,58	0,50	0,52	31,78
30400228	Mínimo.	0,30	0,40	0,53	0,46	0,42	0,44	0,46	0,40	0,33	0,26	0,21	0,18	11,54
30400229	Mínimo.	0,10	0,14	0,22	0,22	0,18	0,17	0,18	0,16	0,14	0,11	0,06	0,05	4,55
30400231	Mínimo.	0,18	0,30	0,46	0,49	0,50	0,45	0,40	0,37	0,33	0,26	0,10	0,05	10,21
30400232	Mínimo.	0,51	0,56	0,56	0,54	0,64	0,78	0,83	0,74	0,61	0,51	0,51	0,36	18,79
30400233	Mínimo.	0,04	0,06	0,05	0,04	0,06	0,07	0,10	0,08	0,05	0,04	0,04	0,02	1,71
30400234	Mínimo.	0,10	0,14	0,11	0,11	0,16	0,22	0,22	0,20	0,12	0,10	0,10	0,05	4,28
30400235	Mínimo.	0,13	0,13	0,13	0,14	0,14	0,18	0,19	0,15	0,13	0,13	0,08	0,11	4,31
30400236	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,12	0,10	0,07	0,06	0,06	0,04	2,21
30400237	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,58
30400238	Mínimo.	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,12	0,11	0,11	0,10	0,10	3,42
30400239	Mínimo.	0,95	1,08	1,49	0,99	0,92	0,88	0,85	0,80	0,51	0,34	0,32	0,20	24,54
30400240	Mínimo.	0,96	1,22	1,68	1,63	1,23	1,11	1,11	0,96	0,66	0,50	0,31	0,20	30,42
30400241	Mínimo.	0,09	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,16	0,14	0,12	0,09	0,09	0,06	3,42
30400242	Mínimo.	0,19	0,23	0,25	0,23	0,22	0,24	0,26	0,23	0,18	0,13	0,11	0,11	6,25
30400243	Mínimo.	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,50	2,33	1,63	1,44	1,44	1,20	55,04
30400245	Mínimo.	0,17	0,22	0,32	0,31	0,24	0,21	0,20	0,17	0,13	0,10	0,06	0,04	5,70
30400246	Mínimo.	0,17	0,25	0,33	0,34	0,30	0,23	0,22	0,19	0,14	0,10	0,06	0,04	6,22
30400247	Mínimo.	0,45	0,62	0,84	0,83	0,74	0,58	0,55	0,48	0,35	0,26	0,15	0,10	15,62
30400248	Mínimo.	0,22	0,25	0,26	0,31	0,31	0,26	0,26	0,28	0,26	0,25	0,25	0,23	8,25
30400249	Mínimo.	0,08	0,09	0,11	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,09	0,08	3,26
30400250	Mínimo.	0,38	0,44	0,46	0,53	0,54	0,51	0,51	0,49	0,46	0,45	0,44	0,39	14,72
30400252	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400253	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,05	0,04	1,45
30400254	Mínimo.	0,12	0,15	0,23	0,22	0,17	0,15	0,15	0,13	0,09	0,07	0,05	0,03	4,10
30400255	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,02	0,05	0,02	0,01	0,001	0,001	0,01	0,66
30400256	Mínimo.	0,17	0,20	0,26	0,24	0,20	0,18	0,17	0,16	0,11	0,08	0,07	0,04	4,94
30400257	Mínimo.	0,03	0,06	0,11	0,14	0,11	0,11	0,11	0,08	0,06	0,03	0,01	0,01	2,26
30400258	Mínimo.	2,49	3,08	3,59	3,68	3,41	3,89	4,03	3,71	2,71	2,49	2,48	2,49	100,04
30400259	Mínimo.	0,06	0,08	0,10	0,07	0,07	0,07	0,11	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,18
30400260	Mínimo.	9,20	9,27	9,47	10,34	11,14	15,23	15,41	12,25	9,70	9,20	6,93	4,78	323,20
30400261	Mínimo.	9,21	9,28	9,48	10,35	11,15	15,25	15,43	12,26	9,71	9,21	6,94	4,78	323,54
30400262	Mínimo.	13,69	13,93	14,48	15,52	16,21	22,75	22,59	18,27	14,36	13,69	10,32	8,02	483,43
30400263	Mínimo.	13,75	14,01	14,53	15,59	16,28	22,85	22,70	18,34	14,43	13,75	10,36	8,04	485,53
30400264	Mínimo.	13,91	14,14	14,68	15,75	16,42	23,12	23,01	18,51	14,58	13,91	10,41	8,08	490,51
30400265	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,63
30400266	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,004	0,33
30400267	Mínimo.	0,03	0,04	0,04	0,03	0,07	0,03	0,09	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,09
30400268	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,03	0,02	1,47
30400269	Mínimo.	0,09	0,12	0,12	0,12	0,13	0,15	0,17	0,16	0,10	0,09	0,09	0,09	3,76
30400270	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04	0,01	0,004	0,003	0,002	0,01	0,36
30400271	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,003	0,001	0,01	0,46
30400272	Mínimo.	0,07	0,17	0,18	0,14	0,17	0,16	0,19	0,19	0,18	0,08	0,07	0,07	4,38
30400273	Mínimo.	0,08	0,10	0,12	0,10	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,09	0,07	0,06	3,28
30400274	Mínimo.	0,09	0,30	0,27	0,17	0,25	0,22	0,28	0,24	0,23	0,09	0,09	0,09	6,08
30400275	Mínimo.	0,23	0,66	0,65	0,48	0,64	0,55	0,69	0,68	0,62	0,26	0,23	0,23	15,51
30400276	Mínimo.	0,27	0,66	0,65	0,51	0,66	0,56	0,71	0,71	0,64	0,30	0,27	0,27	16,28
30400277	Mínimo.	0,81	0,91	0,96	0,97	1,00	1,08	1,21	1,22	0,97	0,81	0,81	0,81	30,39
30400278	Mínimo.	0,07	0,10	0,14	0,12	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,06	0,04	0,03	2,66
30400279	Mínimo.	0,11	0,14	0,20	0,19	0,16	0,16	0,17	0,15	0,12	0,10	0,06	0,05	4,23
30400280	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,66
30400281	Mínimo.	0,04	0,05	0,05	0,07	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,03	1,63
30400282	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,001	0,001	0,01	0,45
30400283	Mínimo.	0,12	0,17	0,26	0,33	0,31	0,24	0,23	0,19	0,16	0,12	0,09	0,06	5,98
30400284	Mínimo.	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,76
30400286	Mínimo.	0,04	0,05	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,50
30400287	Mínimo.	0,12	0,19	0,24	0,30	0,29	0,27	0,24	0,23	0,19	0,15	0,08	0,05	6,17
30400288	Mínimo.	0,10	0,14	0,18	0,17	0,15	0,18	0,17	0,17	0,11	0,08	0,06	0,07	4,15
30400289	Mínimo.	0,08	0,10	0,12	0,12	0,11	0,15	0,13	0,13	0,08	0,05	0,04	0,04	3,02
30400290	Mínimo.	0,12	0,36	0,58	0,45	0,39	0,58	0,64	0,64	0,29	0,12	0,12	0,12	11,60
30400291	Mínimo.	0,10	0,13	0,15	0,11	0,12	0,13	0,13	0,12	0,09	0,07	0,05	0,06	3,31
30400292	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,01	0,97
30400293	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,29
30400294	Mínimo.	0,09	0,15	0,24	0,24	0,17	0,16	0,15	0,13	0,09	0,07	0,06	0,05	4,21
30400295	Mínimo.	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	2,55
30400296	Mínimo.	0,12	0,12	0,13	0,16	0,14	0,15	0,15	0,14	0,12	0,12	0,12	0,10	4,13
30400297	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,06	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	1,29
30400298	Mínimo.	20,80	24,85	27,02	28,54	27,61	31,87	31,21	29,67	21,95	20,80	20,80	20,80	804,28
30400298	Sequia.	12,83	15,33	16,67	17,61	17,04	19,67	19,26	18,31	13,55	12,83	12,83	12,83	496,26
30400299	Mínimo.	0,07	0,10	0,17	0,18	0,17	0,14	0,11	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	3,23

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm³/año)
		(Valores en m³/s)												
30400300	Mínimo.	0,09	0,13	0,24	0,26	0,20	0,17	0,16	0,14	0,11	0,09	0,05	0,03	4,39
30400301	Mínimo.	0,59	0,77	1,34	1,43	1,08	0,94	0,89	0,77	0,59	0,45	0,24	0,16	24,31
30400302	Mínimo.	0,65	0,86	1,51	1,62	1,20	1,05	0,99	0,86	0,67	0,51	0,27	0,17	27,23
30400303	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	1,16
30400304	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,06	0,05	0,04	0,04	1,39
30400306	Mínimo.	0,15	0,44	0,69	0,57	0,49	0,69	0,78	0,78	0,35	0,15	0,15	0,15	14,17
30400307	Mínimo.	0,66	0,77	0,84	0,83	0,88	0,94	1,03	1,04	0,78	0,66	0,66	0,66	25,63
30400308	Mínimo.	0,21	0,24	0,29	0,34	0,33	0,31	0,32	0,31	0,28	0,24	0,22	0,20	8,64
30400309	Mínimo.	0,23	0,23	0,24	0,23	0,24	0,23	0,26	0,27	0,28	0,23	0,23	0,23	7,62
30400310	Mínimo.	0,43	0,43	0,44	0,43	0,44	0,43	0,47	0,49	0,50	0,43	0,43	0,43	14,07
30400310	Sequía.	0,26	0,26	0,27	0,26	0,27	0,26	0,28	0,30	0,30	0,26	0,26	0,26	8,52
30400311	Mínimo.	0,32	0,32	0,33	0,32	0,33	0,32	0,35	0,37	0,37	0,32	0,32	0,32	10,49
30400312	Mínimo.	0,17	0,22	0,29	0,34	0,35	0,29	0,30	0,28	0,24	0,19	0,14	0,11	7,66
30400313	Mínimo.	0,26	0,34	0,45	0,53	0,54	0,45	0,47	0,44	0,38	0,31	0,22	0,17	11,97
30400314	Mínimo.	0,17	0,29	0,47	0,52	0,42	0,40	0,41	0,35	0,27	0,20	0,15	0,14	9,96
30400315	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	1,00
30400316	Mínimo.	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,11	0,13	0,12	0,16	0,13	0,11	0,11	3,76
30400317	Mínimo.	0,07	0,07	0,07	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,03	2,31
30400318	Mínimo.	<i>cese</i>	0,10	0,11	0,14	0,14	0,11	0,12	0,11	0,10	0,06	0,03	<i>cese</i>	2,67
30400319	Mínimo.	0,17	0,23	0,30	0,35	0,34	0,29	0,31	0,28	0,25	0,19	0,13	0,11	7,74
30400320	Mínimo.	0,04	0,06	0,09	0,11	0,10	0,09	0,09	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,23
30400321	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400322	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,26
30400323	Mínimo.	1,50	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,80	1,80	1,80	1,50	1,50	1,50	50,48
30400324	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400325	Mínimo.	0,03	0,08	0,09	0,08	0,06	0,08	0,11	0,06	0,05	0,05	0,04	0,03	2,00
30400326	Mínimo.	0,12	0,29	0,32	0,29	0,26	0,35	0,41	0,27	0,24	0,20	0,17	0,11	7,96
30400327	Mínimo.	0,19	0,21	0,26	0,20	0,19	0,21	0,23	0,27	0,23	0,19	0,19	0,19	6,74
30400328	Mínimo.	0,23	0,23	0,23	0,24	0,25	0,26	0,29	0,30	0,28	0,24	0,23	0,23	7,91
30400329	Mínimo.	0,62	0,83	1,09	1,23	1,23	1,07	1,13	1,05	0,92	0,73	0,53	0,43	28,51
30400330	Mínimo.	0,43	0,43	0,75	0,81	0,95	0,81	0,92	0,93	0,77	0,45	0,43	0,43	21,28
30400331	Mínimo.	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	2,05
30400332	Mínimo.	0,08	0,15	0,25	0,33	0,34	0,31	0,28	0,27	0,25	0,15	0,12	0,09	6,87
30400333	Mínimo.	0,24	0,29	0,55	0,59	0,69	0,63	0,64	0,60	0,54	0,29	0,28	0,25	14,66
30400334	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400335	Mínimo.	0,72	0,72	1,23	1,32	1,59	1,36	1,48	1,53	1,30	0,75	0,72	0,72	35,26
30400336	Mínimo.	0,03	0,08	0,23	0,25	0,22	0,20	0,19	0,12	0,09	0,05	0,02	0,01	3,91
30400337	Mínimo.	0,03	0,10	0,34	0,36	0,31	0,29	0,28	0,17	0,13	0,06	0,03	0,02	5,56
30400338	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400339	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,07	0,08	0,06	0,04	0,04	0,04	0,02	1,45
30400341	Mínimo.	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,02	<i>cese</i>	0,97
30400342	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,37
30400344	Mínimo.	6,00	6,68	6,67	6,13	6,83	6,74	7,69	8,09	7,03	6,00	6,00	6,00	209,91
30400344	Sequía.	3,92	4,37	4,36	4,01	4,46	4,40	5,02	5,28	4,59	3,92	3,92	3,92	137,13
30400345	Mínimo.	6,14	6,87	6,78	6,27	6,98	6,87	7,84	8,23	7,18	6,14	6,14	6,14	214,42
30400346	Mínimo.	6,22	6,95	6,84	6,37	7,07	6,95	7,92	8,30	7,27	6,22	6,22	6,22	216,97
30400347	Mínimo.	6,24	6,97	6,85	6,38	7,08	6,95	7,92	8,31	7,28	6,24	6,24	6,24	217,37
30400348	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	2,10
30400349	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,68
30400350	Mínimo.	0,30	0,30	0,30	0,30	0,32	0,33	0,37	0,38	0,36	0,31	0,30	0,30	10,17
30400351	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400352	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400353	Mínimo.	1,30	1,48	1,41	1,41	1,57	1,65	1,86	1,96	1,61	1,30	1,30	1,30	47,70
30400354	Mínimo.	1,53	1,77	1,73	1,68	1,86	1,91	2,22	2,27	1,87	1,54	1,53	1,53	56,34
30400355	Mínimo.	1,58	1,84	1,81	1,75	1,91	1,98	2,29	2,36	1,94	1,59	1,58	1,58	58,37
30400356	Mínimo.	1,77	2,09	2,09	1,94	2,12	2,25	2,55	2,67	2,20	1,77	1,77	1,77	65,69
30400357	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400358	Mínimo.	0,27	0,29	0,28	0,27	0,29	0,27	0,28	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	8,54
30400359	Mínimo.	0,28	0,30	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,86
30400360	Mínimo.	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	3,31
30400361	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	1,89
30400362	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400363	Mínimo.	2,13	2,60	2,61	2,32	2,44	2,64	3,01	3,12	2,61	2,14	2,13	2,13	78,56
30400364	Mínimo.	3,03	3,48	3,57	3,26	3,57	3,62	4,15	4,29	3,74	3,03	3,03	3,03	109,86
30400365	Mínimo.	3,37	3,85	3,91	3,56	3,94	3,91	4,56	4,69	4,11	3,37	3,37	3,37	120,92
30400367	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400368	Mínimo.	0,18	0,18	0,20	0,23	0,23	0,22	0,25	0,25	0,20	0,18	0,18	0,18	6,52
30400369	Mínimo.	0,27	0,27	0,30	0,34	0,34	0,33	0,37	0,36	0,29	0,27	0,27	0,27	9,67
30400370	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400371	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400372	Mínimo.	0,21	0,21	0,26	0,32	0,33	0,32	0,34	0,32	0,24	0,21	0,21	0,21	8,35
30400372	Sequía.	0,18	0,18	0,22	0,27	0,28	0,27	0,29	0,27	0,20	0,18	0,18	0,18	7,09
30400373	Mínimo.	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400374	Mínimo.	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,05
30400375	Mínimo.	14,36	14,58	15,11	16,23	16,86	23,17	23,11	19,14	15,00	14,36	11,38	8,87	505,38
30400376	Mínimo.	6,54	7,55	7,19	6,67	7,19	7,38	8,37	8,93	7,51	6,54	6,54	6,54	228,59
30400377	Mínimo.	13,71	14,31	14,52	15,50	15,52	17,38	18,85	18,40	14,65	13,71	13,71	13,71	483,74

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
30400378	Mínimo.	14,29	14,94	15,21	16,06	16,13	17,96	19,54	19,05	15,23	14,29	14,29	14,29	502,96
30400379	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400381	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400382	Mínimo.	0,12	0,14	0,19	0,13	0,17	0,23	0,27	0,28	0,15	0,12	0,12	0,12	5,36
30400383	Mínimo.	0,13	0,15	0,19	0,14	0,18	0,23	0,27	0,29	0,16	0,13	0,13	0,14	5,63
30400384	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400385	Mínimo.	0,15	0,16	0,20	0,16	0,20	0,24	0,28	0,30	0,17	0,15	0,15	0,16	6,10
30400386	Mínimo.	0,03	0,15	0,15	0,10	0,10	0,25	0,25	0,25	0,10	0,04	0,03	0,03	3,89
30400387	Mínimo.	0,01	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,84
30400388	Mínimo.	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,10	0,13	0,13	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400389	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400390	Mínimo.	0,09	0,10	0,11	0,10	0,11	0,12	0,15	0,15	0,10	0,09	0,09	0,09	3,42
30400391	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400392	Mínimo.	0,28	0,29	0,33	0,29	0,33	0,39	0,46	0,47	0,29	0,28	0,28	0,28	10,44
30400393	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	0,47
30400394	Mínimo.	14,33	14,98	15,27	16,11	16,17	18,00	19,59	19,10	15,28	14,33	14,33	14,33	504,38
30400395	Mínimo.	8,70	9,08	9,32	9,73	9,77	10,83	11,80	11,51	9,32	8,70	8,70	8,70	305,44
30400395	Sequía.	7,45	7,78	7,98	8,33	8,36	9,27	10,11	9,85	7,98	7,45	7,45	7,45	261,53
30400396	Mínimo.	15,16	15,82	16,22	16,93	16,98	18,83	20,53	20,01	16,25	15,16	15,16	15,16	531,71
30400397	Mínimo.	16,00	16,57	17,24	17,68	17,68	19,62	21,41	20,86	16,98	16,00	16,00	16,00	557,60
30400398	Mínimo.	16,03	16,59	17,27	17,71	17,71	19,64	21,44	20,89	17,00	16,03	16,03	16,03	558,46
30400400	Mínimo.	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,71
30400401	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,68
30400402	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400403	Mínimo.	0,12	0,15	0,15	0,13	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,13	0,13	0,13	4,70
30400404	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400406	Mínimo.	0,36	0,38	0,37	0,41	0,45	0,45	0,46	0,47	0,39	0,36	0,36	0,36	12,67
30400407	Mínimo.	0,37	0,39	0,38	0,42	0,46	0,46	0,47	0,49	0,41	0,37	0,37	0,37	13,03
30400408	Mínimo.	16,20	16,78	17,46	17,90	17,92	19,80	21,64	21,07	17,18	16,20	16,20	16,20	564,19
30400412	Mínimo.	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	67,69
30400412	Sequía.	1,35	1,62	1,56	1,74	1,71	1,63	1,91	1,83	1,50	1,35	1,35	1,35	49,66
30400414	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	1,60
30400415	Mínimo.	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	1,87
30400417	Mínimo.	0,03	0,05	0,07	0,10	0,10	0,09	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04	2,18
30400418	Mínimo.	0,22	0,33	0,46	0,56	0,49	0,47	0,51	0,46	0,32	0,23	0,22	0,21	11,76
30400419	Mínimo.	0,14	0,16	0,19	0,21	0,20	0,19	0,23	0,22	0,17	0,12	0,11	0,11	5,39
30400420	Mínimo.	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	2,66
30400421	Mínimo.	0,48	0,48	0,66	0,80	0,76	0,87	0,93	0,79	0,48	0,48	0,48	0,48	20,21
30400422	Mínimo.	0,70	0,90	1,20	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	0,80	0,60	0,60	0,60	29,15
30400423	Mínimo.	0,08	0,11	0,12	0,12	0,12	0,11	0,12	0,11	0,10	0,08	0,06	0,06	3,13
30400424	Mínimo.	0,09	0,08	0,10	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,08	0,08	0,08	0,08	2,81
30400425	Mínimo.	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	cese	cese	cese	cese	0,76
30400426	Mínimo.	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,09	0,10	0,09	cese	cese	cese	cese	2,00
30400427	Mínimo.	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400428	Mínimo.	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,68
30400429	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400430	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400431	Mínimo.	0,14	0,15	0,16	0,16	0,15	0,16	0,18	0,17	0,15	0,13	0,11	0,10	4,63
30400432	Mínimo.	0,21	0,19	0,22	0,20	0,21	0,22	0,19	0,20	0,18	0,18	0,18	0,18	6,21
30400433	Mínimo.	0,21	0,20	0,22	0,21	0,22	0,22	0,20	0,21	0,19	0,18	0,18	0,18	6,36
30400434	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400435	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400436	Mínimo.	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400437	Mínimo.	0,07	0,07	0,13	0,12	0,12	0,12	0,12	0,07	cese	cese	cese	cese	2,15
30400438	Mínimo.	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400439	Mínimo.	0,07	0,07	0,10	0,12	0,11	0,15	0,16	0,15	0,07	0,07	0,07	0,07	3,18
30400440	Mínimo.	0,08	0,08	0,10	0,13	0,12	0,16	0,17	0,16	0,08	0,08	0,08	0,08	3,47
30400441	Mínimo.	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400442	Mínimo.	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400443	Mínimo.	0,02	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	1,05
30400444	Mínimo.	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,09	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05	2,02
30400446	Mínimo.	0,29	0,30	0,39	0,48	0,46	0,58	0,61	0,54	0,30	0,29	0,29	0,29	12,67
30400448	Mínimo.	0,30	0,30	0,40	0,49	0,47	0,59	0,62	0,54	0,30	0,30	0,30	0,30	12,91
30400449	Mínimo.	0,30	0,35	0,38	0,55	0,57	0,62	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	0,29	14,00
30400450	Mínimo.	0,32	0,60	0,60	0,78	0,78	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,31	17,55
30400451	Mínimo.	0,02	0,04	0,05	0,10	0,10	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	1,62
30400452	Mínimo.	0,06	0,06	0,07	0,10	0,10	0,10	0,11	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	2,44
30400454	Mínimo.	0,40	0,60	0,60	0,70	0,71	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,40	17,61
30400455	Mínimo.	0,005	0,01	0,01	0,02	0,03	0,02	0,01	0,03	0,01	0,003	0,003	0,003	0,40
30400456	Mínimo.	0,06	0,11	0,16	0,19	0,17	0,15	0,17	0,15	0,10	0,06	0,06	0,06	3,78
30400457	Mínimo.	0,07	0,13	0,19	0,22	0,18	0,17	0,21	0,18	0,12	0,07	0,07	0,07	4,41
30400458	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,71
30400459	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,76
30400460	Mínimo.	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,16	0,16	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	4,97
30400461	Mínimo.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	3,02
30400462	Mínimo.	0,46	0,45	0,47	0,46	0,49	0,45	0,46	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	14,30
30400463	Mínimo.	0,49	0,48	0,51	0,50	0,53	0,49	0,50	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	15,38

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm³/año)
		(Valores en m³/s)												
30400463	Sequía.	0,34	0,34	0,36	0,35	0,37	0,34	0,35	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	10,78
30400464	Mínimo.	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	cese	cese	cese	cese	1,37
30400465	Mínimo.	0,27	0,30	0,29	0,31	0,36	0,33	0,35	0,36	0,28	0,27	0,27	0,27	9,61
30400466	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400467	Mínimo.	0,32	0,38	0,47	0,47	0,41	0,43	0,50	0,49	0,36	0,27	0,25	0,30	12,22
30400468	Mínimo.	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,32	0,34	0,26	0,25	0,25	0,25	8,96
30400469	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29
30400470	Mínimo.	0,17	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,17	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400471	Mínimo.	0,07	0,07	0,08	0,07	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	2,26
30400472	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,34
30400473	Mínimo.	0,33	0,34	0,35	0,33	0,36	0,34	0,35	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	10,51
30400474	Mínimo.	0,35	0,35	0,36	0,35	0,38	0,35	0,36	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	11,04
30400474	Sequía.	0,28	0,28	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,81
30400475	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400476	Mínimo.	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	1,55
30400477	Mínimo.	cese	0,05	0,08	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	cese	cese	cese	1,44
30400478	Mínimo.	cese	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	cese	cese	cese	0,71
30400479	Mínimo.	cese	0,19	0,26	0,32	0,23	0,20	0,18	0,18	0,13	cese	cese	cese	4,43
30400480	Mínimo.	cese	0,23	0,23	0,33	0,33	0,26	0,29	0,29	0,24	cese	cese	cese	5,75
30400481	Mínimo.	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400483	Mínimo.	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	0,68
30400484	Mínimo.	0,01	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,68
30400485	Mínimo.	0,04	0,06	0,08	0,09	0,07	0,08	0,08	0,07	0,05	0,03	0,03	0,03	1,87
30400486	Mínimo.	0,06	0,10	0,13	0,16	0,13	0,14	0,14	0,13	0,09	0,06	0,06	0,06	3,31
30400487	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,79
30400488	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,74
30400489	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73
30400490	Mínimo.	0,08	0,08	0,09	0,08	0,11	0,10	0,11	0,12	0,09	0,08	0,08	0,08	2,89
30400491	Mínimo.	0,11	0,12	0,14	0,17	0,22	0,21	0,19	0,18	0,16	0,14	0,11	0,09	4,83
30400492	Mínimo.	0,06	0,06	0,07	0,11	0,13	0,12	0,12	0,10	0,09	0,07	0,05	0,04	2,67
30400493	Mínimo.	0,37	0,40	0,46	0,60	0,71	0,69	0,65	0,56	0,51	0,45	0,32	0,26	15,69
30400494	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400495	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	0,24
30400496	Mínimo.	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,21
30400497	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,02	1,08
30400498	Mínimo.	0,41	0,51	0,50	0,43	0,39	0,43	0,46	0,51	0,33	0,18	0,16	0,22	11,91
30400500	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,45
30400501	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,39
30400502	Mínimo.	3,85	4,60	4,78	5,26	5,22	5,02	6,21	5,60	4,37	3,85	3,59	3,85	147,64
30400503	Mínimo.	3,84	4,01	4,53	4,91	5,29	4,95	6,25	5,74	4,56	3,84	3,69	3,84	145,65
30400504	Mínimo.	3,87	4,02	4,55	4,93	5,31	4,97	6,26	5,77	4,59	3,87	3,73	3,87	146,41
30400505	Mínimo.	4,31	5,12	5,28	5,73	5,71	5,46	6,44	6,13	4,81	4,31	4,28	4,31	162,62
30400506	Mínimo.	0,16	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400507	Mínimo.	0,24	0,24	0,25	0,24	0,26	0,24	0,25	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	7,54
30400508	Mínimo.	0,28	0,29	0,30	0,29	0,31	0,29	0,30	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	9,09
30400510	Mínimo.	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400511	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	0,24
30400512	Mínimo.	cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	0,21
30400513	Mínimo.	0,70	0,70	0,70	1,21	1,13	1,10	0,96	0,94	0,90	0,59	0,34	0,28	25,06
30400513	Sequía.	0,45	0,45	0,45	0,71	0,70	0,51	0,62	0,60	0,58	0,45	0,34	0,28	16,11
30400514	Mínimo.	cese	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	cese	cese	cese	0,63
30400515	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400516	Mínimo.	0,01	0,07	0,08	0,03	0,05	0,07	0,16	0,10	0,04	0,02	0,01	0,01	1,70
30400517	Mínimo.	0,03	0,05	0,05	0,03	0,05	0,07	0,09	0,09	0,05	0,03	0,03	0,03	1,58
30400518	Mínimo.	0,16	0,19	0,23	0,26	0,32	0,27	0,25	0,23	0,19	0,17	0,15	0,14	6,71
30400519	Mínimo.	0,14	0,16	0,20	0,23	0,27	0,23	0,20	0,19	0,17	0,15	0,14	0,13	5,80
30400520	Mínimo.	0,40	0,47	0,58	0,66	0,77	0,67	0,60	0,56	0,48	0,43	0,39	0,37	16,74
30400521	Mínimo.	0,37	0,52	0,40	0,99	0,87	0,91	1,03	1,00	0,67	0,35	0,35	0,35	20,49
30400522	Mínimo.	0,56	0,63	0,56	1,15	1,02	1,03	1,29	1,20	0,90	0,56	0,56	0,56	26,30
30400522	Sequía.	0,36	0,40	0,36	0,73	0,66	0,66	0,82	0,77	0,57	0,36	0,36	0,36	16,83
30400523	Mínimo.	0,54	0,57	0,54	1,04	0,91	0,93	1,20	1,08	0,82	0,54	0,54	0,54	24,29
30400523	Sequía.	0,35	0,37	0,35	0,67	0,58	0,59	0,77	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	15,62
30400524	Mínimo.	0,59	0,59	0,59	1,07	0,93	0,94	1,26	1,11	0,87	0,59	0,59	0,59	25,53
30400525	Mínimo.	0,63	0,63	0,63	1,10	0,97	0,95	1,32	1,15	0,91	0,63	0,63	0,63	26,73
30400526	Mínimo.	cese	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	0,73
30400527	Mínimo.	cese	0,08	0,11	0,13	0,11	0,08	0,08	0,08	0,06	cese	cese	cese	1,91
30400528	Mínimo.	cese	0,11	0,16	0,18	0,15	0,12	0,11	0,11	0,09	cese	cese	cese	2,70
30400529	Mínimo.	0,11	0,13	0,20	0,22	0,21	0,19	0,14	0,14	0,12	cese	cese	cese	3,83
30400530	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	cese	cese	cese	1,02
30400531	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	0,24
30400532	Mínimo.	cese	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	cese	cese	cese	0,58
30400533	Mínimo.	cese	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	cese	cese	cese	0,50
30400535	Mínimo.	0,44	0,51	0,67	0,88	0,79	0,72	0,50	0,52	0,41	0,28	cese	cese	15,01
30400536	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	cese	cese	cese	0,58
30400537	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	cese	0,24
30400538	Mínimo.	0,19	0,19	0,19	0,38	0,35	0,23	0,28	0,26	0,23	0,19	cese	cese	6,53
30400539	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	cese	cese	0,55

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
30400540	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,01	0,004	0,004	0,01	0,47
30400541	Mínimo.	0,07	0,07	0,11	0,18	0,17	0,18	0,19	0,17	0,10	0,07	0,07	0,07	3,81
30400542	Mínimo.	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12	6,25
30400543	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02	0,01	0,01	0,005	0,005	0,01	0,39
30400544	Mínimo.	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400545	Mínimo.	3,61	4,34	4,50	5,01	5,00	4,82	5,96	5,39	4,10	3,61	3,36	3,61	140,04
30400546	Mínimo.	3,73	4,46	4,61	5,14	5,11	4,93	6,12	5,51	4,25	3,73	3,45	3,73	143,88
30400547	Mínimo.	0,02	0,02	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,04	0,02	0,02	0,02	1,23
30400548	Mínimo.	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,04	0,10	0,04	0,01	0,003	0,003	0,01	0,70
30400549	Mínimo.	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400550	Mínimo.	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400551	Mínimo.	0,04	0,06	0,07	0,07	0,09	0,09	0,08	0,08	0,07	0,06	0,04	0,03	2,05
30400552	Mínimo.	0,05	0,10	0,11	0,17	0,18	0,17	0,19	0,12	0,11	0,07	0,04	0,03	3,51
30400553	Mínimo.	0,04	0,05	0,06	0,10	0,10	0,10	0,11	0,06	0,06	cese	cese	cese	1,78
30400554	Mínimo.	0,45	0,45	0,51	0,63	0,64	0,49	0,58	0,58	0,54	0,45	0,41	0,30	15,84
30400555	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,52
30400556	Mínimo.	0,12	0,12	0,13	0,14	0,14	0,13	0,17	0,15	0,14	0,12	0,12	0,11	4,18
30400557	Mínimo.	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,71
30400558	Mínimo.	0,15	0,15	0,16	0,17	0,19	0,16	0,18	0,18	0,17	0,15	0,15	0,14	5,12
30400559	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,05
30400560	Mínimo.	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	cese	cese	0,73
30400561	Mínimo.	0,06	0,08	0,11	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,06	0,05	cese	cese	2,10
30400562	Mínimo.	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	cese	cese	0,55
30400563	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,07	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	cese	cese	1,68
30400564	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	0,26
30400565	Mínimo.	0,06	0,09	0,23	0,62	0,44	0,57	0,59	0,53	0,09	0,05	0,04	0,04	8,80
30400566	Mínimo.	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,47
30400567	Mínimo.	0,06	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,08	0,05	cese	cese	1,86
30400568	Mínimo.	2,43	3,02	3,07	3,55	3,67	3,66	4,16	3,95	2,71	2,43	2,43	2,43	98,53
30400569	Mínimo.	2,65	3,28	3,27	3,77	3,89	3,85	4,43	4,20	3,00	2,65	2,65	2,65	105,83
30400570	Mínimo.	0,07	0,08	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,07	0,04	cese	cese	cese	1,76
30400571	Mínimo.	0,16	0,18	0,23	0,24	0,20	0,19	0,17	0,17	0,12	cese	cese	cese	4,36
30400573	Mínimo.	0,05	0,05	0,09	0,10	0,09	0,12	0,13	0,12	0,05	0,05	0,05	0,05	2,50
30400574	Mínimo.	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,63
30400575	Mínimo.	0,04	0,04	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	1,76
30400576	Mínimo.	0,05	0,06	0,08	0,11	0,10	0,14	0,17	0,07	0,07	0,05	0,03	0,02	2,49
30400577	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400578	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	0,50
30400579	Mínimo.	0,01	0,02	0,03	0,02	0,06	0,13	0,10	0,05	0,01	0,01	0,005	0,01	1,19
30400581	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	0,26
30400582	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	cese	cese	cese	0,45
30400583	Mínimo.	0,07	0,07	0,10	0,11	0,09	0,08	0,07	0,08	0,05	cese	cese	cese	1,89
30400584	Mínimo.	0,14	0,15	0,22	0,23	0,20	0,17	0,16	0,17	0,11	cese	cese	cese	4,07
30400585	Mínimo.	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	0,97
30400586	Mínimo.	0,19	0,21	0,37	0,39	0,35	0,24	0,22	0,23	0,15	cese	cese	cese	6,16
30400587	Mínimo.	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	cese	cese	cese	1,13
30400588	Mínimo.	0,03	0,04	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	1,07
30400589	Mínimo.	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	cese	cese	cese	1,13
30400590	Mínimo.	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	1,08
30400591	Mínimo.	0,05	0,06	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,06	0,04	cese	cese	cese	1,55
30400592	Mínimo.	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,11	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,10	3,42
30400593	Mínimo.	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,003	0,01	0,46
30400594	Mínimo.	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73
30400595	Mínimo.	0,10	0,17	0,26	0,25	0,25	0,23	0,22	0,22	0,14	0,09	0,08	0,09	5,51
30400596	Mínimo.	0,11	0,11	0,13	0,18	0,19	0,19	0,21	0,17	0,11	0,11	0,11	0,11	4,54
30400597	Mínimo.	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	cese	cese	0,89
30400598	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,42
30400599	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,42
30400600	Mínimo.	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,66
30400601	Mínimo.	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,06	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	2,16
30400602	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	0,26
30400603	Mínimo.	0,02	0,05	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,05	0,05	0,05	0,03	0,02	1,71
30400604	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,45
30400605	Mínimo.	0,02	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,07	0,04	0,04	0,03	0,02	0,02	1,21
30400606	Mínimo.	0,01	0,02	0,01	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,63
30400607	Mínimo.	0,07	0,07	0,07	0,09	0,07	0,08	0,09	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	2,45
30400608	Mínimo.	0,04	0,07	0,09	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,05	0,03	0,03	0,03	2,02
30400609	Mínimo.	0,06	0,11	0,16	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,09	0,05	0,05	0,06	3,44
30400610	Mínimo.	0,01	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,71
30400611	Mínimo.	0,08	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,05	3,15
30400612	Mínimo.	0,04	0,04	0,07	0,08	0,08	0,11	0,11	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	1,92
30400613	Mínimo.	0,02	0,03	0,04	0,03	0,03	0,05	0,06	0,06	0,03	0,02	0,01	0,01	1,03
30400614	Mínimo.	0,81	3,75	3,91	4,73	3,57	4,61	4,91	3,95	2,45	0,81	0,30	0,30	89,50
30400615	Mínimo.	0,81	2,57	2,56	3,07	3,07	3,14	3,55	3,38	2,29	0,81	0,30	0,30	67,75
30400616	Mínimo.	0,02	0,03	0,02	0,05	0,04	0,04	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,05
30400617	Mínimo.	0,06	0,08	0,07	0,16	0,13	0,14	0,18	0,17	0,11	0,05	0,05	0,05	3,28
30400618	Mínimo.	0,02	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,11	0,10	0,02	0,01	0,01	0,01	1,39

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm³/año)
		(Valores en m³/s)												
30400619	Mínimo.	0,02	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,03	0,01	0,01	0,01	0,89
30400620	Mínimo.	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,52
30400621	Mínimo.	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	1,50
30400622	Mínimo.	0,20	0,28	0,31	0,28	0,20	0,23	0,23	0,24	0,17	0,14	0,08	0,06	6,37
30400623	Mínimo.	0,04	0,06	0,08	0,07	0,04	0,05	0,05	0,05	0,03	0,03	0,02	0,01	1,40
30400624	Mínimo.	0,36	0,48	0,56	0,53	0,38	0,41	0,41	0,41	0,31	0,27	0,14	0,11	11,50
30400625	Mínimo.	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,04	0,03	0,04	0,01	0,01	0,003	0,004	0,65
30400626	Mínimo.	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	13,30
30400627	Mínimo.	0,07	0,08	0,12	0,12	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,02	2,21
30400628	Mínimo.	0,02	0,04	0,05	0,05	0,04	0,07	0,12	0,08	0,02	0,01	0,01	0,01	1,37
30400629	Mínimo.	0,01	0,02	0,02	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,79
30400630	Mínimo.	0,04	0,07	0,05	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,79
30400631	Mínimo.	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,005	0,002	0,003	0,50
30400632	Mínimo.	0,01	0,06	0,17	0,25	0,15	0,15	0,20	0,17	0,09	0,01	0,01	0,01	3,36
30400633	Mínimo.	0,07	0,14	0,18	0,16	0,13	0,11	0,11	0,10	0,06	0,03	0,01	0,02	2,94
30400634	Mínimo.	0,03	0,48	0,73	0,80	0,90	0,60	0,60	0,60	0,40	0,01	0,01	0,01	13,50
30400635	Mínimo.	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,18
30400636	Mínimo.	0,04	0,06	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,63
30400637	Mínimo.	0,19	0,30	0,31	0,29	0,29	0,33	0,36	0,34	0,24	0,16	0,11	0,12	7,99
30400638	Mínimo.	0,11	0,57	0,64	0,76	0,75	0,76	1,10	1,24	0,58	0,11	0,11	0,11	17,94
30400639	Mínimo.	0,02	0,14	0,15	0,19	0,18	0,18	0,25	0,20	0,11	0,02	0,02	0,02	3,88
30400640	Mínimo.	0,04	0,23	0,24	0,34	0,30	0,31	0,41	0,46	0,20	0,04	0,04	0,04	6,95
30400641	Mínimo.	0,15	1,19	0,97	1,54	1,53	1,74	2,14	1,93	0,78	0,15	0,15	0,15	32,53
30400642	Mínimo.	0,47	1,96	2,01	2,89	1,94	2,36	2,53	2,44	1,51	0,47	0,47	0,47	51,26
30400643	Mínimo.	0,20	0,32	0,31	0,37	0,37	0,34	0,43	0,39	0,26	0,20	0,20	0,20	9,42
30400653	Mínimo.	1,56	2,11	2,02	2,38	2,16	2,67	2,84	2,53	1,74	1,56	1,56	1,56	64,90
30400656	Mínimo.	1,16	1,46	1,64	2,00	1,74	1,91	2,01	1,87	1,28	1,16	1,16	1,16	48,76
30400657	Mínimo.	0,52	0,58	0,63	0,63	0,68	0,94	1,04	0,84	0,73	0,63	0,40	0,29	20,80
30400668	Mínimo.	9,00	12,00	14,00	14,14	13,50	13,50	14,00	13,00	11,50	9,00	9,00	8,86	371,78
30400680	Mínimo.	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	6,20	5,59	4,36	3,84	3,58	3,84	147,33
30400700	Mínimo.	0,62	0,82	1,05	1,12	0,94	0,88	0,80	0,69	0,54	0,42	0,36	0,32	22,49
30400710	Mínimo.	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,10
30400802	Mínimo.	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,97
30400803	Mínimo.	0,76	0,94	1,23	1,21	1,07	0,85	0,80	0,71	0,48	0,36	0,23	0,15	23,08
30400807	Mínimo.	0,18	0,18	0,18	0,22	0,18	0,22	0,24	0,25	0,18	0,18	0,18	0,18	6,24
30400807	Sequía.	0,12	0,12	0,12	0,15	0,12	0,15	0,16	0,17	0,12	0,12	0,12	0,12	4,19
30400809	Mínimo.	0,19	0,25	0,30	0,32	0,28	0,25	0,24	0,22	0,17	0,13	0,11	0,12	6,78
30400810	Mínimo.	1,13	1,44	1,61	1,97	1,71	1,88	1,98	1,84	1,25	1,13	1,13	1,13	47,84
30400811	Mínimo.	0,99	1,28	1,45	1,80	1,54	1,68	1,80	1,56	1,06	0,99	0,99	0,99	42,39
30400812	Mínimo.	0,08	0,15	0,18	0,20	0,24	0,22	0,23	0,19	0,15	0,09	0,08	0,06	4,90
30400813	Mínimo.	0,53	0,79	0,69	0,71	0,92	0,87	0,96	1,04	0,61	0,53	0,53	0,53	22,86
30400814	Mínimo.	0,18	0,24	0,32	0,34	0,26	0,24	0,23	0,21	0,15	0,12	0,08	0,05	6,36
30400816	Mínimo.	0,65	0,87	1,17	1,14	1,01	0,78	0,74	0,65	0,44	0,33	0,20	0,13	21,29
30400817	Mínimo.	17,20	20,56	22,36	23,63	22,86	26,38	25,84	24,53	18,16	17,20	17,20	17,20	665,46
30400818	Mínimo.	10,19	11,90	12,86	14,04	13,69	15,00	15,27	14,19	10,05	9,79	9,79	9,79	385,23
30400819	Mínimo.	0,02	0,03	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,06	0,02	0,02	0,02	0,02	1,29
30400820	Mínimo.	0,02	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	cese	0,76
30400821	Mínimo.	2,35	3,07	3,51	3,86	3,58	4,10	4,55	3,90	2,57	2,23	2,19	2,23	100,23
30400822	Mínimo.	3,50	4,00	5,50	5,50	5,00	5,50	5,50	5,00	3,50	3,50	3,50	3,50	140,68
30400823	Mínimo.	0,70	0,90	1,00	1,00	0,95	1,00	1,00	0,90	0,70	0,55	0,50	0,50	25,49
30400824	Mínimo.	0,99	1,21	1,25	1,47	1,34	1,52	1,41	1,41	1,00	0,90	0,90	0,90	37,59
30400825	Mínimo.	5,00	5,68	5,67	5,13	5,83	5,74	6,69	7,09	6,03	5,00	5,00	5,00	178,35
30400826	Mínimo.	5,59	6,26	6,37	5,74	6,48	6,43	7,23	7,66	6,66	5,59	5,59	5,59	197,63
30400826	Sequía.	3,90	4,37	4,44	4,00	4,53	4,49	5,05	5,34	4,65	3,90	3,90	3,90	137,91
30400827	Mínimo.	0,06	0,06	0,07	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,06	0,06	0,06	0,06	2,39
30400828	Mínimo.	0,13	0,13	0,14	0,19	0,19	0,18	0,25	0,20	0,13	0,13	0,13	0,10	4,99
30400828	Sequía.	0,08	0,08	0,09	0,12	0,12	0,11	0,14	0,12	0,08	0,08	0,08	0,08	3,10
30400829	Mínimo.	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01	116,63
30400830	Mínimo.	0,32	0,34	0,33	0,37	0,42	0,40	0,40	0,42	0,35	0,32	0,32	0,32	11,32
30400831	Mínimo.	0,55	0,59	0,58	0,65	0,72	0,69	0,70	0,74	0,59	0,55	0,55	0,55	19,60
30400831	Sequía.	0,43	0,46	0,45	0,51	0,56	0,54	0,55	0,58	0,46	0,43	0,43	0,43	15,32
30400832	Mínimo.	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,61	2,33	1,63	1,44	1,44	1,09	55,04
30400833	Mínimo.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400834	Mínimo.	0,18	0,20	0,21	0,21	0,20	0,21	0,24	0,22	0,20	0,17	0,14	0,14	6,10
30400835	Mínimo.	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,80
30400836	Mínimo.	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,80
30400837	Mínimo.	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,62
30400838	Mínimo.	0,04	0,07	0,10	0,11	0,10	0,10	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	2,18
30400839	Mínimo.	0,05	0,08	0,12	0,13	0,12	0,11	0,12	0,10	0,07	0,04	0,03	0,03	2,62
30800654	Mínimo.	1,03	1,22	1,57	1,76	1,74	1,93	1,99	1,74	1,03	1,03	1,03	1,03	44,93
30800660	Mínimo.	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,07	0,04	0,03	0,03	0,03	1,53
30800665	Mínimo.	0,70	0,80	0,87	0,87	0,91	0,97	1,07	1,08	0,83	0,70	0,70	0,70	26,81
30800667	Mínimo.	1,30	1,48	1,41	1,41	1,56	1,65	1,85	1,95	1,60	1,30	1,30	1,30	47,60
30800672	Mínimo.	16,09	16,65	17,33	17,78	17,79	19,69	21,50	20,94	17,06	16,09	16,09	16,09	560,38
30800674	Mínimo.	14,31	14,96	15,24	16,08	16,15	17,98	19,56	19,07	15,26	14,31	14,31	14,31	503,65
30800677	Mínimo.	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,33	0,34	0,27	0,25	0,25	0,25	9,01
30800682	Mínimo.	2,69	3,34	3,32	3,81	3,93	3,89	4,49	4,26	3,04	2,69	2,69	2,69	107,28

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cód. masa	Q eco	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Volumen (hm ³ /año)
		(Valores en m ³ /s)												
30800684	Mínimo.	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,004	0,01	0,55
30801019	Mínimo.	0,04	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,65
30801020	Mínimo.	3,38	3,86	3,92	3,57	3,95	3,92	4,57	4,70	4,12	3,38	3,38	3,38	121,24

Apéndice 5.3 Régimen caudales ecológicos máximos, en m³/s.

Embalse	Oct. a Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Embalse de Villameca.	–	3,50	3,50	3,50
Embalse de Casares.	Se requiere estudios específicos			
Embalse de Porma.	–	35,00	35,00	35,00
Embalse de Cervera.	–	3,19	3,19	3,19
Embalse de La Requejada.	–	9,00	9,00	9,00
Embalse de Castrovido.	Se requiere estudios específicos			
Embalse de Aguilar.	–	30,00	30,00	30,00
Embalse de Cuerda del Pozo.	–	20,00	20,00	20,00
Embalse de Pontón Alto.	–	3,76	3,76	3,76
Embalse de Las Cogotas.	–	5,00	5,00	5,00
Embalse de Úzquiza.	–	5,00	5,00	5,00
Embalse de Linares del Arroyo.	–	5,00	5,00	5,00
Embalse de Las Vencías.	–	6,50	6,50	6,50
Embalse de Águeda.	–	11,64	11,64	11,64

Apéndice 5.4 Caudales ecológicos de crecida.

Código masa	Embalse	Magnitud Qgen (m ³ /s)	Frecuencia periodo retorno (años)	Tasa cambio media en ascenso (m ³ /s/h)	Tasa cambio media en descenso (m ³ /s/h)	Duración hidrograma (h)	Duración fase de ascenso (h)	Duración fase de descenso (h)	Estacionalidad	Volumen hidrograma (hm ³)
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TERA										
30800663	N.S. ^a Agavanzal.	281	2,4	41,2	31,8	15,50	6,8	8,8	De Noviembre a Mayo.	8,42
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÓRBIGO										
30800647	Barrios de Luna.	103	2,4	31,5	25,6	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo.	1,41
30800655	Villameca.	10	2,4	7,9	6,6	2,80	1,3	1,5	De Noviembre a Mayo.	0,05
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ESLA										
30800646	Casares.	7	2,4	5,5	5,5	2,50	1,3	1,3	De Noviembre a Mayo.	0,04
30800645	Porma.	82	2,4	29,3	24,8	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo.	0,99
30800644	Riaño.	189	2,4	39,2	29,8	11,00	4,8	6,3	De Noviembre a Mayo.	3,89
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CARRIÓN										
30800650	Compuerto.	77	2,4	27,4	23,2	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo.	0,93
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN PISUERGA										
30800651	Cervera.	41	2,4	20,3	18,1	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo.	0,36
30800649	Requejada.	96	2,4	31,9	25,5	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo.	1,23
30800652	Aguilar.	112	2,4	33,7	27,4	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo.	1,61
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ARLANZA										
30800658	Úzquiza.	36	3,3	20,0	17,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo.	0,30
30801018	Castrovido.	92	3,3	30,6	24,4	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo.	1,26
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ALTO DUERO										
30800664	Cuerda del Pozo.	72	3,3	28,6	23,8	5,50	2,5	3,0	De Noviembre a Mayo.	0,81
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN RIAZA-DURATÓN										
30800673	Linares.	36	3,8	20,4	15,9	4,00	1,8	2,3	De Noviembre a Mayo.	0,27
30800673	Linares.	11,2	3,8	20,4	15,9	8,0	1,8	2,3	Ene, Feb y Abr.	0,16
30800675	Las Vencías.	43	3,8	21,2	18,8	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo.	0,38
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CEGA-ERESMA-ADAJA										
30800681	Pontón Alto.	33	3,8	18,8	16,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo.	0,26
30800683	Las Cogotas.	47	3,8	23,3	18,7	4,50	2,0	2,5	De Noviembre a Mayo.	0,40
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TORMES										
30800685	Santa Teresa.	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo.	4,69
30800676	Almendra.	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo.	4,69
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÁGUEDA										
30800686	Águeda.	273	3,8	125,8	96,2	5,00	2,2	2,8	De Noviembre a Mayo.	2,71

Apéndice 5.5 Necesidades hídricas de lagos y lagunas.

Código masa	Masa de agua	Temporalidad	Media otoño secos	Media invierno secos	Media primavera secos	Media veranos secos	Media otoño medios	Media invierno medios	Media primavera medios	Media veranos medios	Media otoño húmedos	Media invierno húmedos	Media primavera húmedos	Media veranos húmedos
101101	Lago de Sanabria.	Permanente.	349,845	356,081	356,081	356,081	355,006	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Masa de agua	Temporalidad	Media otoño secos	Media invierno secos	Media primavera secos	Media veranos secos	Media otoño medios	Media invierno medios	Media primavera medios	Media veranos medios	Media otoño húmedos	Media invierno húmedos	Media primavera húmedos	Media veranos húmedos
101102	Salina Grande.	Temporal.	45,756	120,265	67,779	23,470	113,802	160,457	159,646	51,091	72,892	173,607	173,452	107,026
101103	Laguna de Barillos.	Temporal.	16,956	19,084	26,724	11,555	19,143	62,569	68,877	32,302	54,764	108,054	109,301	92,745
101104	Laguna de Lacillos.	Permanente.	14,034	14,034	8,286	2,961	14,034	14,034	4,702	2,614	14,034	14,034	1,532	1,307
101105	Laguna de Sotillo.	Permanente.	13,598	13,598	5,673	5,228	13,598	13,598	2,013	3,840	13,598	13,598	0,901	5,226
101106	Laguna Grande de Gredos.	Permanente.	8,516	8,516	6,485	2,470	8,516	8,516	8,516	2,826	8,516	8,516	8,516	1,923
101107	Laguna de las Salinas.	Temporal.	0,199	1,104	6,419	2,739	4,307	19,560	22,087	0,420	5,337	39,685	29,752	15,670
101108	Laguna de Boada de Campos.	Temporal.	27,439	28,333	45,618	7,740	31,723	52,294	58,267	2,070	0,270	58,064	54,384	17,010
101109	Laguna de Cárdena.	Permanente.	23,687	23,687	7,293	2,356	23,687	23,687	0,983	1,082	23,687	23,687	0,541	0,406
101110	Laguna de La Nava de Fuentes.	Temporal.	57,015	93,375	84,477	12,285	34,875	115,438	127,849	3,555	16,273	155,049	68,044	0,945
101111	Laguna del Barco.	Permanente.	11,015	11,015	5,527	5,261	11,015	11,015	4,174	6,206	11,015	11,015	8,395	3,992
101112	Laguna del Duque.	Permanente.	23,468	23,468	13,848	13,287	23,468	23,468	11,154	12,746	23,468	23,468	18,387	13,319
101113	Laguna de la Fuente.	Temporal.	2,749	6,941	7,938	3,399	6,704	15,321	13,468	1,487	10,368	25,812	23,728	8,968
101114	Laguna de Villardón.	Temporal.	0,310	3,648	4,097	1,302	3,763	9,997	7,593	3,030	3,666	11,973	10,679	1,072

APÉNDICE 6

Asignación de recursos

Apéndice 6.1 Asignaciones en el sistema de explotación Támega-Manzanas.

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana.	DU 3000015 Municipio de Verín.	12.305	1,128	0,118
	DU 3000168 Videferre.	115	0,014	0,002
	DU 3000170 Laza.	345	0,054	0,006
	DU 3000178 S. Lourenzo, O Pereiro, Ríos y A Gudiña.	1.151	0,122	0,014
	DU 3000180 Vilaza, Albarellos, Medeiros y otros.	1.291	0,128	0,018
	DU 3000182 Vilardevós.	219	0,020	0,002
	DU 3000186 Bombeo Vilardevós-Laza.	7.115	0,800	0,111
	DU 3000233 Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	502	0,094	0,017
	DU 3000248 Bombeo Verín.	2.167	0,217	0,026
Industria.	DU 3000264 Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas).	37	0,005	0,001
Térmica.	DI Támega-Manzanas.		0,084	0,007
	DT 1400016 Planta Biomasa Verín.		0,222	0,019
Agrícola.	DA 2000046 RP Subcuencas entre Támega y Tuela.	1.132	5,937	3,447
	DA 2000283 Bombeo Vilardevós-Laza.	5	0,340	0,036
	DA 2000307 RP Ríos Támega y Búbal.	787	4,287	2,483
	DA 2000531 Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	5	0,100	0,016
	DA 2000547 Bombeo Aliste (Támega-Manzanas).	4	0,242	0,027
	DA 2000686 Bombeo Verín.	22	0,100	0,058

Apéndice 6.2 Asignaciones en el sistema de explotación Tera.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana.	DU 3000014 Puebla de Sanabria.	1.666	0,289	0,050
	DU 3000016 Tera.	1.357	0,225	0,043
	DU 3000023 Bombeo Valle del Tera (Tera).	2.300	0,315	0,049
	DU 3000155 ETAP Benavente y Los Valles.	27.467	3,527	0,408
	DU 3000187 Bombeo Sanabria-Tera.	8.299	1,234	0,216
	DU 3000219 Bombeo La Maragatería - Tera.	752	0,107	0,018
Industria.	DI Tera.		0,024	0,002

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Agrícola.	DA 2000025 ZR MD Río Tera.	7.452	50,807	18,123
	DA 2000026 RP MI Río Tera.	923	6,498	1,923
	DA 2000049 ZR MI Río Tera.	0	0,000	0,000
	DA 2000061 Bombeo Valle del Tera (Tera).	291	1,936	0,610
	DA 2000284 Bombeo Sanabria (Tera).	5	0,282	0,031
	DA 2000336 RP Ayoó de Vidriales.	85	0,510	0,209
	DA 2000521 Bombeo La Maragatería (Tera).	3	0,170	0,01

Apéndice 6.3 Asignaciones en el sistema de explotación Órbigo.

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana.	DU 3000001 León.	56.188	6,875	2,718
	DU 3000007 Astorga.	10.700	0,958	0,099
	DU 3000008 La Bañeza.	9.734	1,43	0,137
	DU 3000010 Carrizo de la Ribera.	1.793	0,213	0,027
	DU 3000011 Castrocontrigo.	278	0,03	0,003
	DU 3000012 La Magdalena.	1.507	0,175	0,022
	DU 3000013 Mancomunidad del Órbigo.	7.031	0,951	0,119
	DU 3000018 M. de la Maragatería.	192	0,02	0,003
	DU 3000188 Bombeo La Maragatería-Órbigo.	6.961	0,85	0,113
	DU 3000205 Bombeo Aluvial del Órbigo.	7.137	0,841	0,104
	DU 3000220 Bombeo La Pola de Gordón.	2.868	0,329	0,043
	DU 3000229 Bombeo Raña de La Bañeza.	617	0,069	0,01
	DU 3000230 Bombeo Raña del Órbigo.	10.340	1,135	0,129
DU 3000241 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo).	6.055	0,709	0,095	
Industria.	DI Órbigo.		3,578	0,304
	DA 2000013 RP Río Luna entre Barrios y Selga.	145	0,671	0,398
	DA 2000014 ZR Velilla.	1.066	4,42	1,525
	DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio.	21.574	106,91	38,274
	DA 2000016 RP Ríos Omaña y Valdesamario.	235	1,28	0,538
	DA 2000017 ZR Carrizo.	976	4,567	1,244
	DA 2000018 ZR Castañón.	3.707	19,347	6,895
	DA 2000020 ZR San Justo y San Román.	541	2,801	1,097
	DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz.	2.769	19,282	6,615
	DA 2000022 RP Río Eria.	2.365	15,971	4,456
	DA 2000023 ZR Manganeses.	2.799	15,503	5,243
	DA 2000027 RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo.	2.433	14,448	4,514
	DA 2000031 RP Cabecera Río Luna.	313	1,559	0,849
	DA 2000036 RP Río Tuerto Alto.	1.150	5,548	2,071
	DA 2000037 RP Río Duerna.	2.627	15,325	4,9
	DA 2000038 RP Presa Cerrajera.	1.829	16,763	5,977
	Agrícola.	DA 2000039 RP Río Luna.	1.188	5,616
DA 2000044 RP Valtabuyo y Jamuz.		419	2,411	0,779
DA 2000045 RP Villagatón.		137	0,650	0,337
DA 2000052 RP Órbigo Medio.		3.595	23,837	8,038
DA 2000285 Bombeo La Maragatería (Órbigo).		235	1,679	0,497
DA 2000316 RP Antoñán del Valle.		54	0,35	0,142
DA 2000317 RP Arroyo de los Reguerales.		177	1,054	0,355
DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo.		1.443	9,737	3,197
DA 2000501 Bombeo Aluvial del Órbigo.		107	0,63	0,193
DA 2000508 Bombeo La Babia-Luna.		65	0,597	0,18
DA 2000513 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (OR).		316	2,285	0,551
DA 2000536 Bombeo Valle del Tera (Órbigo).		4	0,068	0,009
DA 2000598 ZR Villadangos.		5.938	35,147	12,643
DA 2000600 ZR Villares.		2.251	11,168	3,676
DA 2000668 Bombeo Raña de la Bañeza.		321	1,479	0,64
DA 2000680 Bombeo Raña del Órbigo.		77	0,423	0,139
DA 2000687 Trasvase Duerna.		0	2,4	0,8
Acuícola.	DP 3800020 Carrizo.		11,034	0,937
	DP 3800022 Las Zayas.		10,092	0,926

Apéndice 6.4 Asignaciones en el sistema de explotación Esla.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana.	DU 3000001 León.	73.727	9,021	2,718
	DU 3000002 M. Alto Bernesga.	3.487	0,408	0,053
	DU 3000003 Sabero.	452	0,086	0,011
	DU 3000005 Muelas del Pan.	814	0,102	0,014
	DU 3000006 M. Zona Norte de Valladolid.	3.319	0,372	0,048
	DU 3000017 M. Municipios del Curueño.	1.879	0,220	0,030
	DU 3000019 Mancomunidad Tierras de Aliste.	55	0,009	0,003
	DU 3000020 Bombeo Guardo.	7.922	0,932	0,119
	DU 3000022 Bombeo Tierra de Campos (Esla).	10.928	1,346	0,177
	DU 3000122 Mansilla de las Mulas.	1.501	0,152	0,016
	DU 3000189 Bombeo Aliste (Esla).	4.800	0,616	0,095
	DU 3000204 Bombeo Aluvial del Esla.	50.452	4,824	0,493
	DU 3000239 Bombeo T. y C. del Esla-Cea.	10.031	1,166	0,147
	DU 3000240 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla).	34.281	4,003	0,404
	DU 3000246 Bombeo Valle del Tera (Esla).	699	0,095	0,016
	DU 3000249 Bombeo Villafáfila.	1.988	0,259	0,037
Industria.	DI Esla.		12,482	1,060
Térmica.	DT 1400005 Daldur Biomasa León.		0,401	0,034

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Agrícola.	DA 2000001 RP Vegas Altas Río Esla.	3.863	27,687	9,348
	DA 2000002 ZR Canal Alto de Payuelos.	8.614	65,521	21,063
	DA 2000003 ZR MI Río Porma 1.ª fase.	12.370	70,556	19,832
	DA 2000004 RP Río Porma hasta Curueño.	1.171	5,975	3,326
	DA 2000005 RP Río Curueño.	1.435	9,141	4,948
	DA 2000006 ZR Arriola.	4.650	20,462	7,137
	DA 2000007 RP Río Torío.	1.937	10,331	3,324
	DA 2000008 RP Río Bernesga.	912	5,626	2,392
	DA 2000009 RP MD Río Esla.	166	1,533	0,513
	DA 2000010 ZR Canal del Esla.	11.169	63,720	15,604
	DA 2000011 RP Río Cea Bajo.	2.515	16,675	5,119
	DA 2000012 RP MI del Río Esla.	1.461	10,041	2,987
	DA 2000019 ZR Páramo Bajo.	24.356	105,173	38,357
	DA 2000028 RP Cabecera Río Valderaduey.	268	0,685	0,237
	DA 2000029 RP Cabecera Río Esla.	275	0,562	0,336
	DA 2000030 RP Cabecera Río Porma.	165	0,777	0,455
	DA 2000033 RP Río Cea Medio.	1.439	10,076	3,386
	DA 2000034 ZR MI Porma 2.ª fase.	8.240	36,423	12,156
	DA 2000035 RP Ríos Bernesga y Torío.	213	1,981	0,566
	DA 2000040 RP Río Cea Alto.	307	1,711	0,816
	DA 2000041 RP Sector IV Cea Carrión.	2.050	9,619	3,565
	DA 2000042 RP Tábara.	3.032	17,152	5,271
	DA 2000043 ZR Tierra de Campos.		0,000	0,000
	DA 2000047 RP Río Valderaduey.	398	3,647	1,217
	DA 2000048 RP Valle de Aliste.		0,000	0,000
	DA 2000050 RP Resto Cea.		0,000	0,000
	DA 2000051 RP Torío-Bernesga.		0,000	0,000
	DA 2000053 RP Río Cea Medio (Futuro).		0,000	0,000
	DA 2000054 RP Cabecera Río Cea.		0,000	0,000
	DA 2000055 ZR Vallehondo.	5	0,036	0,016
	DA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea).	18.018	108,847	36,248
	DA 2000058 Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño.	192	1,390	0,448
	DA 2000059 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (ES).	770	4,894	1,429
	DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos.	15.025	92,177	29,500
	DA 2000281 ZR Valverde Enrique.		0,000	0,000
	DA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión.		0,000	0,000
	DA 2000286 Bombeo Aliste (Esla).	451	3,319	0,837
	DA 2000306 ZR Arenillas de Valderaduey.	287	1,722	0,670
	DA 2000335 RP Porma desde Curueño.	1.136	7,731	2,785
	DA 2000500 Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla).	504	3,091	1,028
	DA 2000517 Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea.	2.831	15,891	5,329
	DA 2000518 Bombeo Tierra de Campos (Esla).	3.493	20,554	6,713
	DA 2000537 Bombeo Valle del Tera (Esla).	223	1,525	0,439
	DA 2000545 Bombeo Villafáfila (Esla).	672	4,234	1,320
	DA 2000639 RP Afluentes río Valderaduey.	93	0,447	0,129
	DA 2000640 RP Afluentes menores Porma y Esla.	170	1,043	0,392
	DA 2000674 Bombeo Raña del Órbigo (Esla).	3	0,015	0,008
Trasvase al Carrión (*).	--	50,000		
Acuícola.	DP 3800004 Los Leoneses.		8,831	0,750
	DP 3800011 Lillogen.		7,887	0,670
	DP 3800017 Vegas del Condado.		12,613	1,071

(*) Demanda y valor incluido a efectos informativos pues el valor asignado ya está incluido en las demandas agrarias afectadas del sistema Carrión.

Apéndice 6.5 Asignaciones en el sistema de explotación Carrión.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000026 M. Aguas del Carrión.	9.403	1,213	0,147
	DU 3000027 Carrión de los Condes.	3.324	0,433	0,057
	DU 3000028 M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	11.271	1,293	0,160
	DU 3000029 Palencia y M. Campos-Este.	80.321	10,104	0,871
	DU 3000033 Dueñas y M. Arroyo del Pontón.	776	0,089	0,013
	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid.	216.173	28,525	7,718
	DU 3000041 M. Campos y Nava.	4.069	0,476	0,070
	DU 3000173 M. Bajo Pisuerga.	6.175	0,436	0,047
	DU 3000207 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ca).	5.332	0,545	0,051
	DU 3000213 Bombeo Carrión.	3.548	0,419	0,063
	DU 3000216 Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión).	90	0,013	0,002
	DU 3000242 Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	1.928	0,251	0,035
	DU 3000243 Bombeo Tordesillas (Carrión).	658	0,097	0,014
	DU 3000244 Bombeo Valdavia (Carrión).	899	0,122	0,020
Industria.	DI Carrión.		1,806	0,153
Agrícola.	DA 2000060 Bombeo Tierra de Campos (CA).	4.656	27,405	7,572
	DA 2000063 RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla.	637	2,328	1,001
	DA 2000064 ZR Carrión-Saldaña.	11.754	54,785	16,652
	DA 2000065 ZR Bajo Carrión.	6.600	30,725	9,743
	DA 2000082 ZR La Nava Norte y Sur.	4.912	24,635	8,202
	DA 2000083 ZR Castilla Campos.	10.731	55,857	18,132
	DA 2000084 ZR Macías Picavea.	2.255	13,589	4,039
	DA 2000085 ZR Palencia.	2.300	15,001	4,379
	DA 2000086 ZR Castilla Sur.	3.169	11,510	3,567
	DA 2000097 RP Río Sequillo.	2.595	16,377	5,291
	DA 2000099 ZR La Retención.	3.486	25,000	7,466
	DA 2000105 RP Carrión entre Celadilla y Calahorra.	458	3,065	0,987
	DA 2000116 Bombeo Tordesillas-Toro (CA).	2.332	13,793	4,452
	DA 2000502 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (CA).	303	1,494	0,460
	DA 2000509 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (CA).	18	0,181	0,023
	DA 2000515 Bombeo Valdavia (Carrión).	340	1,893	0,549
	DA 2000520 Bombeo Carrión.	1.284	6,460	1,914
	DA 2000538 Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión).	213	1,064	0,332
	DA 2000654 RP Río Valdeginata.	628	2,878	0,794
	DA 2000655 RP Río Ucieza.	79	0,516	0,156
DA 2000656 RP Río de la Cueva.	162	1,102	0,337	
DA 2000678 Bombeo TDBP (Carrión).	36	0,208	0,087	
DA 2000679 Bombeo Páramo de Torozos (Carrión).	485	2,814	1,180	
Acuícola.	DP 3800005 Piscifactoría El Soto.		6,308	0,536

Apéndice 6.6 Asignaciones en el sistema de explotación Pisuerga.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000030 M. Campos Zona Norte Canal de Castilla.	2.438	0,274	0,037
	DU 3000031 M. Valle del Pisuerga.	2.130	0,261	0,037
	DU 3000032 Herrera de Pisuerga.	3.589	0,485	0,074
	DU 3000034 M. Zona Cerrato Sur.	1.844	0,211	0,031
	DU 3000036 Valdeolea-Brañosera.	730	0,075	0,011
	DU 3000042 Bombeo Villadiego.	2.431	0,346	0,046
	DU 3000045 Bombeo T. D. bajo los páramos (Pi).	2.781	0,331	0,043
	DU 3000049 Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga).	2.496	0,392	0,076
	DU 3000050 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pi).	1.571	0,199	0,031
	DU 3000123 Canal del Pisuerga.	53	0,008	0,002
	DU 3000190 Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga).	1.144	0,160	0,028
	DU 3000201 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes.	4.005	0,431	0,049
	DU 3000208 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pi).	7.625	0,857	0,091
	DU 3000210 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	661	0,078	0,012
	DU 3000215 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	2.010	0,308	0,045
	DU 3000227 Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga).	696	0,068	0,008
	DU 3000245 Bombeo Valdavia (Pisuerga).	2.683	0,389	0,066
	DU 3000261 Canal de Castilla. ETAP Osorno.	973	0,124	0,017
	DU 3000262 Tramo medio del Pisuerga.	12.016	1,378	0,151
	DU 3000263 Manc. Baltanás-Villaviudas.	1.404	0,180	0,025
DU 3000266 Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia.	5.936	0,954	0,115	
Industria.	DI Pisuerga.		5,336	0,453

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000067 ZR Cervera-Arbejal.	132	2,821	1,290
	DA 2000068 RP Río Camesa.	497	2,633	0,996
	DA 2000069 RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo.	832	4,490	1,328
	DA 2000070 ZR Castilla Norte.	7.735	46,530	15,508
	DA 2000071 RP Río Burejo.	783	4,337	1,506
	DA 2000072 ZR Pisuerga.	9.297	46,790	14,243
	DA 2000073 RP Río Valdavia.	2.595	12,644	4,911
	DA 2000074 RP Río Pisuerga entre Burejo y Arlanza.	1.247	6,326	2,015
	DA 2000075 ZR Villalaco.	3.974	26,770	8,834
	DA 2000081 RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión.	1.867	14,711	5,333
	DA 2000087 RP Río Pisuerga Bajo.	1.640	11,958	3,832
	DA 2000088 ZR Geria-Villamarciel.	600	3,600	1,210
	DA 2000089 RP Río Esgueva.	3.053	11,016	4,398
	DA 2000100 RP Río Boedo.	805	2,647	0,947
	DA 2000102 RP Valles del Cerrato.		0,000	0,000
	DA 2000110 Bombeo Valdavia (Pisuerga).	786	4,049	1,287
	DA 2000112 Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga).	167	0,832	0,305
	DA 2000118 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (PI).	8	0,272	0,027
	DA 2000119 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (PI).	1.085	4,485	1,648
	DA 2000149 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	122	0,752	0,218
	DA 2000323 RP Lomilla de Aguilar.	303	0,761	0,268
	DA 2000324 RP Arroyo Maderano.	926	2,259	0,795
	DA 2000326 RP Río Monegro.	133	0,478	0,174
	DA 2000327 RP Río Lucio.	212	0,113	0,044
	DA 2000333 RP Pomar de Valdivia.	1.210	1,211	0,457
	DA 2000334 RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar.	70	0,638	0,209
	DA 2000337 RP Río Odra.	103	0,564	0,167
	DA 2000503 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (PI).	1.786	9,273	3,374
	DA 2000524 Bombeo Villadiego.	152	0,828	0,215
	DA 2000525 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	120	0,692	0,213
	DA 2000621 RP Arroyo Madrazos.	742	4,184	1,452
	DA 2000627 RP Arroyo del Prado.	311	1,651	0,546
DA 2000672 Bombeo Páramo de Torozos (PI).	609	3,346	1,460	
DA 2000681 Bombeo TDBP (Pisuerga).	836	7,142	3,062	
DA 2000682 Bombeo Páramo del Esgueva (PI).	655	3,952	1,718	
Acuícola.	DP 3800001 Piscifactoría del Campoo.		31,533	2,678
	DP 3800014 Piscifactoría Campoo S.A.		1,416	0,149

Apéndice 6.7 Asignaciones en el sistema de explotación Arlanza.

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000037 Área metropolitana de Burgos.	192.175	28,080	2,425
	DU 3000038 Quintanar de la Sierra.	2.341	0,349	0,038
	DU 3000040 M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato.	810	0,103	0,017
	DU 3000043 Bombeo Burgos.	7.690	0,894	0,115
	DU 3000051 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Ar).	884	0,118	0,018
	DU 3000052 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	1.119	0,181	0,034
	DU 3000161 Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza.	7.625	0,960	0,118
	DU 3000191 Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	3.778	0,477	0,068
	DU 3000206 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ar).	223	0,021	0,002
	DU 3000209 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	583	0,090	0,015
	DU 3000214 Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	1.401	0,151	0,020
	DU 3000237 Bombeo Sierra de la Demanda.	521	0,066	0,011
	Industria.	DI Arlanza.		0,611

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000076 RP Río Arlanzón.	646	4,812	1,691
	DA 2000077 ZR Arlanzón.	2.827	17,670	6,610
	DA 2000078 RP Río Arlanza Alto.	67	0,434	0,198
	DA 2000079 RP Río Arlanza Medio.	780	4,595	1,479
	DA 2000080 RP Río Arlanza Bajo.	4.187	19,039	7,210
	DA 2000111 Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	185	1,049	0,347
	DA 2000117 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	52	0,374	0,106
	DA 2000120 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (AR).	202	0,796	0,264
	DA 2000121 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	37	0,439	0,096
	DA 2000235 RP Río de los Ausines.	315	2,336	0,872
	DA 2000287 Bombeo Burgos.	806	4,444	1,324
	DA 2000320 RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuegra.	684	4,527	1,403
	DA 2000338 RP Río Franco.	97	0,598	0,274
	DA 2000504 Bombeo Aluviales Pisuegra-Arlanzón (AR).	863	4,124	1,636
	DA 2000530 Bombeo Sierra de la Demanda.	4	0,171	0,022
	DA 2000540 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AR).	3	0,361	0,036
	DA 2000603 RP Río Hormazuela.	193	0,956	0,347
	DA 2000613 RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena.	96	0,584	0,181
DA 2000615 RP Afluentes del Arlanza.	117	0,774	0,247	
DA 2000670 Bombeo Páramo del Esgueva (AR).	145	0,773	0,317	
DA 2000671 Bombeo TDBP (Arlanza).	3	0,015	0,006	
Acuícola.	DP 3800012 Piscifactoría de Quintanar de la Sierra.		3,626	0,308

Apéndice 6.8 Asignaciones en el sistema de explotación Alto Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000053 Comarca de Pinares.	3.933	0,716	0,096
	DU 3000054 Tierras Altas de Soria.	1.148	0,185	0,028
	DU 3000055 Soria.	42.228	5,222	0,558
	DU 3000056 Almazán.	5.389	0,542	0,057
	DU 3000057 M. El Caramacho.	2.709	0,411	0,063
	DU 3000066 M. Campo de Gómara.	865	0,129	0,023
	DU 3000067 Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero).	12.866	1,726	0,273
	DU 3000069 Bombeo Cabrejas-Soria.	227	0,033	0,005
	DU 3000070 Bombeo Araviana.	579	0,093	0,016
	DU 3000071 Bombeo Almazan Sur.	1.462	0,459	0,099
	DU 3000072 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	1.182	0,169	0,027
	DU 3000073 Bombeo Cuenca de Almazán.	7.267	1,121	0,190
	DU 3000125 Mancomunidad de Pinares de Soria.	890	0,145	0,026
	DU 3000192 Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	2.619	0,425	0,077
	DU 3000224 Bombeo Moncayo.	20	0,004	0,001
	DU 3000225 Bombeo Páramo Escalote.	148	0,027	0,006
	DU 3000231 Bombeo Riaza (Alto Duero).	1.960	0,331	0,053
DU 3000252 Núcleo del Ebro.	3.416	0,413	0,040	
Industria.	DI Alto Duero.		4,063	0,345
Térmica.	DT 1400013 Biomasa Paraje Cabeza Gorda.		0,520	0,044
	DT 1400036 Planta generación eléctrica biomasa.		0,352	0,030

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000122 ZR Campillo de Buitrago.	2.200	9,567	3,692
	DA 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán.	85	0,484	0,159
	DA 2000125 ZR Almazán.	5.342	28,861	9,762
	DA 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero.	700	3,330	1,131
	DA 2000127 RP Río Ucero.	1.646	10,562	3,581
	DA 2000128 ZR Ines-Olmillos.	1.485	6,159	2,201
	DA 2000129 ZR La Vid-Zuzones.	816	4,460	1,102
	DA 2000130 ZR Aranda.	2.355	13,059	4,123
	DA 2000131 ZR Guma.	3.460	19,259	5,486
	DA 2000132 RP Río Arandilla.	1.389	7,873	2,491
	DA 2000133 RP Río Gromejón.	321	1,219	0,377
	DA 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza.	2.087	7,801	2,300
	DA 2000143 RP Comunidad regantes Aranzuelo.	854	3,856	1,548
	DA 2000144 ZR Ampliación de Almazán.		0,000	0,000
	DA 2000151 Bombeo Cabrejas-Soria.	39	0,538	0,163
	DA 2000152 Bombeo Araviana.	510	4,467	0,426
	DA 2000153 Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga.	63	0,690	0,175
	DA 2000154 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	14	0,225	0,033
	DA 2000155 Bombeo Cuenca de Almazán.	726	4,346	1,253
	DA 2000156 Bombeo Aranda Duero (Alto Duero).	419	2,750	0,775
	DA 2000157 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (AD).	163	1,221	0,379
	DA 2000288 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AD).	118	1,137	0,245
	DA 2000294 RP Río Escalote.	210	1,602	0,521
	DA 2000295 RP Río Caracena.	156	1,006	0,492
	DA 2000297 RP Río Fuentepinilla.	81	0,894	0,311
	DA 2000303 RP Arroyo de Valdanzo.	70	0,369	0,143
DA 2000552 Bombeo Moncayo.	4	0,031	0,009	
DA 2000568 Bombeo Páramo de Escalote.	3	0,174	0,021	
Acuícola.	DP 3800013 Quiñón SA.		0,119	0,010
	DP 3800016 Piscifactoría de Ucero.		5,840	0,496
	DP 3800019 Piscifactoría Las Fuentes de San Luis.		2,932	0,249

Apéndice 6.9 Asignaciones en el sistema de explotación Riaza-Duratón.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid_riaza.	116.401	15,360	7,718
	DU 3000058 M. Comarca de la Churrería.	10.005	0,879	0,108
	DU 3000059 Campo de Peñafiel.	2.489	0,321	0,039
	DU 3000062 Riaza.	1.827	0,392	0,073
	DU 3000063 M. Valle del Esgueva.	15.817	1,797	0,197
	DU 3000064 Boecillo.	7.052	0,986	0,123
	DU 3000065 Laguna de Duero.	22.551	2,143	0,241
	DU 3000068 Bombeo Ayllón.	2.595	0,410	0,073
	DU 3000076 Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza).	1.607	0,205	0,031
	DU 3000094 Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón).	4.697	0,553	0,085
	DU 3000126 Cabecera Duratón.	218	0,058	0,010
	DU 3000193 Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón).	797	0,122	0,023
	DU 3000202 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes.	35.062	3,418	0,336
	DU 3000218 Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza).	271	0,081	0,015
	DU 3000222 Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón).	470	0,067	0,012
	DU 3000232 Bombeo Riaza (Riaza-Duratón).	3.804	0,535	0,084
	DU 3000236 Bombeo Sepúlveda.	1.547	0,323	0,066
	Industria.	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid_riaza.	116.401	15,360
DI Riaza-Duratón.			1,131	0,096

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000134 ZR Cabecera Río Riaza.	1.618	8,916	2,689
	DA 2000136 RP Río Duratón.	1.257	8,867	3,503
	DA 2000137 ZR Canal de Riaza.	5.030	27,248	7,953
	DA 2000138 RP Río Duero entre Riaza y Duratón.	546	3,244	1,091
	DA 2000140 RP Canal del Duero.	2.953	19,762	6,082
	DA 2000141 RP Río Duero entre Duratón y Cega.	867	5,256	1,457
	DA 2000147 RP Valdemudarra.	1.506	8,180	3,183
	DA 2000150 Bombeo Tierras de Ayllón y Riaza (RD).	91	0,988	0,209
	DA 2000174 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares.	136	0,857	0,271
	DA 2000183 Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (BD).	1.578	7,972	2,898
	DA 2000300 RP Arroyo de Valcorba.	275	1,353	0,408
	DA 2000301 RP Arroyo de Valimón.	189	0,792	0,234
	DA 2000559 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (RD).	3	0,242	0,024
	DA 2000562 Bombeo Sepúlveda.	39	0,631	0,105
	DA 2000571 Bombeo Guadarrama-Somosierra (RD).	4	0,391	0,040
	DA 2000573 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (RD).	337	2,501	0,620
	DA 2000664 RP Arroyo Jaramiel.	1.332	8,358	2,793
	DA 2000666 RP Arroyo Botijas.	295	1,500	0,426
	DA 2000669 Bombeo Páramo de Corcos (RD).	162	1,059	0,465
DA 2000673 Bombeo TDBP (Riaza-Duratón).	966	5,159	2,299	
DA 2000675 Bombeo Páramo de Cuéllar (RD).	2.610	14,257	6,256	
DA 2000683 Bombeo Páramo del Esgueva (RD).	672	3,896	1,728	
Acuícola.	DP 3800007 Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas.		22,074	1,875
	DP 3800021 Truchas El Vivar SA.		25,232	2,143
	DP 3800029 Piscifactoría El Cister.		0,634	0,054

Apéndice 6.10 Asignaciones en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000077 Ávila.	57.000	6,299	0,535
	DU 3000078 Madrigal de las Altas Torres.	3.095	0,362	0,048
	DU 3000079 Cabecera del Adaja.	1.729	0,266	0,051
	DU 3000080 Mancomunidad de Municipios Río Eresma.	24.243	2,992	0,375
	DU 3000081 Segovia.	54.155	6,586	0,572
	DU 3000082 El Espinar.	8.523	2,907	0,474
	DU 3000083 Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón.	3.586	0,486	0,070
	DU 3000085 Mancomunidad Tierras del Adaja.	26.045	2,433	0,259
	DU 3000087 Usuarios de la presa del río Ceguilla.	2.113	0,571	0,111
	DU 3000089 M. La Mujer Muerta.	2.447	0,274	0,044
	DU 3000091 Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja).	8.613	1,095	0,161
	DU 3000095 Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja).	18.441	2,291	0,332
	DU 3000096 Bombeo Valle del Amblés.	2.677	0,349	0,053
	DU 3000164 Abastecimiento río Eresma (Adaja).	1.085	0,142	0,023
	DU 3000174 Abastecimiento río Eresma (Cega).	2.302	0,272	0,037
	DU 3000176 Mancomunidad La Atalaya.	14.605	1,219	0,111
	DU 3000194 Bombeo Sierra de Ávila.	3.607	0,491	0,077
	DU 3000217 Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A).	202	0,030	0,002
	DU 3000223 Bombeo Medina del Campo (C-E-A).	1.173	0,173	0,027
	DU 3000228 Bombeo Prádena.	641	0,145	0,026
	DU 3000235 Bombeo Segovia.	273	0,084	0,008
	DU 3000253 Mancomunidad de Cardeñosa.	4.441	0,640	0,100
	DU 3000255 Mancomunidad de Los Arenales.	10.336	1,121	0,120
DU 3000257 Mancomunidad Las Lomas.	12.136	1,201	0,141	
DU 3000258 Manc. Sierra de Ávila-Este.	473	0,088	0,017	
Industria.	DI Cega-Eresma-Adaja.		6,535	0,555
Térmica.	DT 1400006 Valoriza Energía S.L.U.		0,600	0,050

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000159 RP Río Pirón.	240	0,968	0,382
	DA 2000161 RP Río Eresma.	480	4,528	2,925
	DA 2000163 RP Río Moros.	107	0,843	0,240
	DA 2000164 RP Río Eresma Medio.	430	3,400	1,058
	DA 2000165 ZR Río Adaja.	6.530	31,690	9,503
	DA 2000166 ZR Río Pirón.		0,000	0,000
	DA 2000168 RP Cega.	796	5,125	1,77
	DA 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega.		0,000	0,000
	DA 2000172 RP Río Cambrones.	278	2,650	1,785
	DA 2000175 Bombeo Los Arenales-Medina (CEA).	3.480	22,232	7,651
	DA 2000177 Bombeo Guadarrama-Somosierra (CEA).	198	2,048	0,599
	DA 2000178 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (CEA).	2.850	19,560	5,693
	DA 2000179 Bombeo Valle de Amblés.	370	3,489	1,564
	DA 2000180 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares.	7.885	47,987	15,726
	DA 2000290 Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera.	214	2,544	0,786
	DA 2000575 Bombeo Prádena.	7	0,173	0,027
	DA 2000576 Bombeo Segovia.	4	0,231	0,024
	DA 2000595 Bombeo Recarga Artificial El Carracillo.	1.856	11,087	3,659
	DA 2000596 Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste.	1.550	8,500	2,930
	DA 2000597 Bombeo Recarga Artificial Alcazarén.	205	1,231	0,421
	DA 2000604 RP Cabecera Río Adaja.	355	1,842	1,022
	DA 2000605 Sustitución Arenales (Eresma).	0	0,000	0,000
	DA 2000606 Sustitución Arenales (Cega) Sec I.	0	0,000	0,000
	DA 2000607 Sustitución Arenales (Cega) Sec II.	0	0,000	0,000
	DA 2000608 Sustitución Medina del Campo.	0	0,000	0,000
	DA 2000657 RP Río Adaja.	348	2,292	0,735
	DA 2000659 Afluentes del Cega y del Pirón.	1.504	8,631	3,378
	DA 2000660 RP Río Voltoya.	133	0,673	0,231
	DA 2000661 RP Río Arevalillo.	130	0,852	0,262
	DA 2000676 Bombeo Páramo de Cuéllar (CEA).	2.959	16,353	7,184
	DA 2000677 Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja).	333	1,831	0,803

Apéndice 6.11 Asignaciones en el sistema de explotación Bajo Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000024 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	5.980	0,686	0,088
	DU 3000039 Zamora.	57.726	4,995	0,424
	DU 3000044 Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero).	2.799	0,257	0,024
	DU 3000046 Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	13.595	1,574	0,214
	DU 3000092 Bombeo Medina del Campo.	11.840	1,359	0,185
	DU 3000093 Bombeo Tierra del Vino.	16.357	1,766	0,229
	DU 3000159 Mancomunidad de Vega de Duero.	19.207	2,335	0,272
	DU 3000195 Bombeo Sayago (Bajo Duero).	1.035	0,112	0,015
	DU 3000203 Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora.	4.585	0,499	0,061
DU 3000238 Bombeo T. D. bajo los páramos (BD).	639	0,076	0,010	
Industria.	DI Bajo Duero.		2,555	0,217

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000062 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	767	4,812	1,541
	DA 2000090 ZR Tordesillas.	2.310	13,860	4,261
	DA 2000091 ZR Pollos.	1.272	6,266	2,060
	DA 2000092 ZR Castronuño.	392	2,143	0,669
	DA 2000093 RP Río Duero entre Zapardiel y San José.	1.030	8,039	2,265
	DA 2000094 ZR San José y Toro Zamora.	11.255	80,965	25,189
	DA 2000095 RP Virgen del Aviso.	1.902	13,611	4,549
	DA 2000096 RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapard.	1.299	11,373	3,271
	DA 2000098 RP Río Zapardiel.	849	2,248	0,835
	DA 2000103 RP Río Guareña.	3.784	12,518	4,007
	DA 2000108 RP Río Valderaduey Bajo.	710	5,234	1,582
	DA 2000115 Bombeo Tordesillas-Toro (BD).	16.674	104,392	33,242
	DA 2000176 Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino.	10.750	59,161	18,068
	DA 2000181 Bombeo Los Arenales-Medina (Bajo Duero).	37.641	234,223	80,362
	DA 2000291 Bombeo Sayago (Bajo Duero).	124	1,310	0,305
	DA 2000309 RP Arroyo Ariballos.	413	1,543	0,457
	DA 2000321 RP Río Talanda.	523	1,759	0,486
	DA 2000322 RP Río Duero después de Zamora.	235	1,529	0,448
	DA 2000506 Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (BD).	649	4,133	1,179
	DA 2000601 RP San Frontis.	1.551	6,880	2,158
	DA 2000632 RP Río Trabancos.	235	1,772	0,540
	DA 2000633 RP Afuentes menores del Duero bajo.	522	2,889	1,116
	DA 2000634 RP Río Salado.	343	2,363	0,703
DA 2000635 RP Río Hornija.	470	2,961	0,912	
DA 2000636 RP Río Bajoz.	286	1,812	0,524	
DA 2000684 Bombeo Páramo de Torozos (BD).	1.248	7,479	2,980	
DA 2000685 Bombeo TDBP (Bajo Duero).	1.554	9,300	3,709	
Acuícola.	DP 3800026 Tencas de Casaseca.		0,246	0,021

Apéndice 6.12 Asignaciones en el sistema de explotación Tormes.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000098 Salamanca y M. Azud de Villagonzalo.	190.110	21,162	1,941
	DU 3000099 M. Piedrahita-Malpartida de Corneja.	1.820	0,305	0,049
	DU 3000100 Ledesma.	1.696	0,316	0,036
	DU 3000101 Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa.	1.168	0,138	0,020
	DU 3000102 Barco de Ávila.	3.456	0,563	0,109
	DU 3000103 Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos.	8.279	0,733	0,090
	DU 3000104 Embalse de Almendra.	18.788	2,293	0,328
	DU 3000108 Peñaranda de Bracamonte.	5.820	0,982	0,103
	DU 3000111 Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal.	1.075	0,174	0,034
	DU 3000112 Mancomunidad Comarca de Gredos.	747	0,187	0,035
	DU 3000113 Cabezas del Villar.	47	0,014	0,005
	DU 3000117 Bombeo Salamanca.	30.672	3,370	0,393
	DU 3000120 Bombeo Valdecorneja.	66	0,014	0,002
	DU 3000128 M. Guijuelo y su entorno (Tajo).	2.314	0,249	0,030
	DU 3000196 Bombeo Gredos.	3.379	0,901	0,224
	DU 3000212 Bombeo Campo Charro - Tormes.	2.199	0,203	0,028
	DU 3000234 Bombeo Sayago - Tormes.	1.875	0,222	0,027
	DU 3000254 Mancomunidad de Guijuelo y.	6.363	0,727	0,079
	DU 3000259 Manc. aguas de Valle del Corneja.	510	0,069	0,011
DU 3000260 Manc. Aguas del Tormes.	899	0,097	0,013	
Industria.	DI Tormes.		2,214	0,188

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000184 RP Cabecera Río Tormes.	443	4,844	2,789
	DA 2000185 RP Río Tormes Alto.	1.875	10,830	6,441
	DA 2000186 RP Río Aravalle.	993	4,746	3,015
	DA 2000187 RP Río Tormes entre Barco y Santa Teresa.	284	1,535	0,000
	DA 2000188 RP Río Corneja.	1.204	3,280	1,939
	DA 2000189 ZR La Maya.	2.582	17,322	6,202
	DA 2000190 RP Elevación Aldearregada.	641	5,128	1,992
	DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho.	794	5,956	2,168
	DA 2000192 ZR Alba de Tormes.	333	1,900	0,661
	DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar.	1.921	11,501	4,075
	DA 2000194 ZR Villoria.	5.354	32,127	12,321
	DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita.	2.236	14,986	5,615
	DA 2000196 ZR Villagonzalo.	5.269	39,518	15,108
	DA 2000197 RP Río Becedillas.	1.109	1,166	0,819
	DA 2000198 ZR Campo de Ledesma.	276	1,200	0,501
	DA 2000207 ZR La Armuña.	6.719	38,603	14,549
	DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona).	3.326	18,503	6,767
	DA 2000209 RP Río Gamo.	230	1,664	0,491
	DA 2000210 RP Río Margañán.	269	1,806	0,532
	DA 2000211 RP Río Caballeruelo.	246	0,892	0,567
	DA 2000212 ZR Los Llanos del Tormes.		0,000	0,000
	DA 2000214 RP Alba de Tormes.	223	1,808	0,628
	DA 2000215 Bombeo Salamanca (Tormes).	6.872	41,947	11,625
	DA 2000217 Bombeo Campo Charro (Tormes).	260	2,649	0,575
	DA 2000220 Bombeo Valdecorneja.	63	0,376	0,170
	DA 2000292 Bombeo Sayago (Tormes).	353	3,205	0,979
	DA 2000330 RP Río Tormes Bajo.	622	4,254	1,301
	DA 2000580 Bombeo Gredos.	888	4,583	2,283
	DA 2000599 ZR Babilafuente.	3.615	21,691	8,309
	DA 2000617 RP Río Almar.	391	2,375	0,781
DA 2000620 RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes.	417	3,307	1,020	
DA 2000623 RP Rivera de Valmuza.	294	1,924	0,551	
DA 2000624 RP Rivera de Cañedo.	765	5,107	1,709	
Acuícola.	DP 3800002 Piscifactoría Alba de Tormes.		94,607	8,035
	DP 3800006 Piscifactoría Encinas de Arriba.		157,680	13,392
	DP 3800008 Centro Ictiogénico de Galisancho.		7,887	0,670
	DP 3800015 Gestiones e Inversiones Grado.		157,680	13,392
	DP 3800023 Ipescón, S.A.		0,012	0,001
	DP 3800024 La Aliseda.		3,781	0,321
	DP 3800025 Tencas del Río Almar.		0,043	0,004

Apéndice 6.13 Asignaciones en el sistema de explotación Águeda.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana.	DU 3000105 Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión.	13.618	1,186	0,139
	DU 3000106 Embalse de Irueña y M. Burguillos.	1.754	0,186	0,024
	DU 3000107 Mancomunidad Campo Charro.	392	0,092	0,022
	DU 3000110 M. Aguas Águeda-Azaba.	1.380	0,146	0,020
	DU 3000118 Bombeo de La Fuente de San Esteban.	4.386	0,492	0,064
	DU 3000119 Bombeo Ciudad Rodrigo.	666	0,071	0,009
	DU 3000177 Núcleos Duero Internacional.	1.656	0,190	0,023
	DU 3000197 Bombeo Vitigudino.	2.196	0,249	0,034
	DU 3000211 Bombeo Campo Charro - Águeda.	1.596	0,196	0,024
	DU 3000221 Bombeo Las Batuecas.	1.664	0,191	0,025
Industria.	DI Águeda.		0,861	0,073

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Agrícola.	DA 2000199 RP Cabecera Río Yeltes.	317	0,624	0,298
	DA 2000202 ZR MI Águeda.	897	6,330	2,712
	DA 2000203 RP 1.ª Elevación MD Águeda.	469	3,752	1,165
	DA 2000204 RP 2.ª Elevación MD Águeda.	89	0,382	0,198
	DA 2000206 RP Río Águeda Bajo.	69	0,385	0,090
	DA 2000213 ZR Embalse de Iruña.	0	0,000	0,000
	DA 2000218 Bombeo La Fuente de San Esteban.	374	2,828	0,664
	DA 2000219 Bombeo Ciudad Rodrigo.	153	0,832	0,275
	DA 2000293 Bombeo Vitigudino.	140	3,535	0,519
	DA 2000329 RP Río Huebra.	151	0,527	0,133
	DA 2000578 Bombeo Campo Charro (Águeda).	114	0,792	0,370
DA 2000584 Bombeo Las Batuecas.	166	1,491	0,345	

APÉNDICE 7

Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua

Apéndice 7.1 Dotaciones unitarias máximas brutas para el abastecimiento de población.

Población abastecida por el sistema	Grado de actividad industrial y ganadera (dotación)		
	Alta (l/habitante/día)	Media (l/habitante/día)	Baja (l/habitante/día)
Menos de 5.000 hab.	270	240	240
De 5.000 a 10.000 hab.	270	260	230
De 10.000 a 50.000 hab.	230	210	180
Más de 50.000 hab.	300	270	240

Apéndice 7.2 Dotaciones unitarias máximas brutas para otros abastecimientos de población.

Tipo de establecimiento	Dotación (l/persona/día)
Camping.	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurante, merendero...	150
Centro comercial o de ocio.	150
Otros asimilables.	150

Apéndice 7.3 Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias suministradoras de bienes de consumo.

Subsector industrial	Código INE	Dotación	
		m³/empleador/año	m³/1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco.	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado.	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho.	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas.	DE	687	21,4
Industria química.	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico.	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos.	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos.	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico.	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte.	DM	95	2,1
Industrias manufactureras diversas.	DN	192	8,0

Apéndice 7.4 Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería en litros/cabeza/día.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de ganado	Tamaño de la granja		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría (valor unitario de cerda con lechones).	50	25	Ver apéndice 7.4bis
Porcino de carne.	50	20	15
Equino.	100	80	–
Bovino de leche.	120	100	100
Bovino de cría.	100	50	30
Bovino de carne.	100	60	40
Ovino - caprino (carne).	10	5	5
Ovino - caprino (leche).	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...).	1	0,3	0,2
Avícola menor (patos para foie).	1,6	1,3	1
Avícola mayor (avestruces...).	10	5	–
Cunícola.	1	0,5	0,3
Cánidos.	10	5	–
Otro ganado mayor.	75	50	–
Otro ganado menor.	35	25	20

Apéndice 7.4 bis Dotaciones unitarias máximas brutas para porcino de cría de más de 2.000 cabezas, en litros/cabeza/día

Tipo de ganado	Dot. agua bebida	Dot. agua limpieza	Total
Cerda en ciclo cerrado.	73	15	88
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg).	17	1	18
Cerda con lechones hasta 20 kg.	26	2	28
Cerda de reposición.	13	2	15
Lechones de 6 a 20 kg.	3	1	4
Verracos.	18	2	20

Apéndice 7.5 Dotaciones máximas brutas para riego por comarcas agrarias.

Código comarca agraria	Nombre comarca agraria	Dotación bruta máxima m ³ /ha/año	Código comarca agraria	Nombre comarca agraria	Dotación bruta máxima m ³ /ha/año
501	AREVALO-MADRIGAL.	5.740	3701	VITIGUDINO.	3.881
502	AVILA.	4.871	3702	LEDESMA.	4.415
503	BARCO DE AVILAPIEDRAHITA.	4.261	3703	SALAMANCA.	5.697
504	GREDOS.	3.671	3704	PEÑARANDA DE BRACAMONTE.	4.917
902	BUREBA-EBRO.	2.705	3705	FUENTE DE SAN ESTEBAN.	2.853
903	DEMANDA.	3.623	3706	ALBA DE TORMES.	5.585
904	LA RIBERA.	4.517	3707	CIUDAD RODRIGO.	3.117
905	ARLANZA.	3.625	3708	LA SIERRA.	5.347
906	PISUERGA.	4.323	3906	REINOSA.	4.119
907	PARAMOS.	3.913	4001	CUELLAR.	4.488
908	ARLANZON.	3.695	4002	SEPULVEDA.	4.160
2402	LA MONTAÑA DE LUNA.	3.863	4003	SEGOVIA.	4.057
2403	LA MONTAÑA DE RIAÑO.	3.441	4201	PINARES.	2.789
2404	LA CABRERA.	3.408	4202	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA.	2.492
2405	ASTORGA.	4.679	4203	BURGO DE OSMA.	3.964
2406	TIERRAS DE LEON.	4.617	4204	SORIA.	4.173
2407	LA BAÑEZA.	5.172	4205	CAMPO DE GOMARA.	3.544
2408	EL PARAMO.	5.327	4206	ALMAZAN.	4.132
2409	ESLA-CAMPOS.	5.705	4207	ARCOS DE JALON.	3.540
2410	SAHAGUN.	4.379	4701	TIERRA DE CAMPOS.	5.457
3202	EL BARCO DE VALDEORRAS.	2.968	4702	CENTRO.	5.191
3203	VERÍN.	4.007	4703	SUR.	5.848
3401	EL CERRATO.	4.113	4704	SURESTE.	5.048
3402	CAMPOS.	4.661	4901	SANABRIA.	3.236
3403	SALDAÑA-VALDAVIA.	4.147	4902	BENAVENTE Y LOS VALLES.	5.392
3404	BOEDO-OJEDA.	4.011	4903	ALISTE.	3.881
3405	GUARDO.	2.441	4904	CAMPOS-PAN.	5.129

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código comarca agraria	Nombre comarca agraria	Dotación bruta máxima m ³ /ha/año	Código comarca agraria	Nombre comarca agraria	Dotación bruta máxima m ³ /ha/año
3406	CERVERA.	2.187	4905	SAYAGO.	4.728
3407	AGUILAR.	3.709	4906	DUERO BAJO.	5.607

APÉNDICE 8

Reserva de recursos

Apéndice 8.1 Reservas para sistema de explotación Támega-Manzanas.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento Actual/futuro
Abastecimientos			
Municipio de Verín.	3000015	0,159	Uso futuro.
Videferre.	3000168	0,014	Uso actual y futuro.
Laza.	3000170	0,000	
S. Lourenzo, O Pereiro, Ríós y A Gudiña.	3000178	0,000	
Medeiros.	3000180	0,128	Uso actual.
Vilardevós.	3000182	0,002	Uso actual y futuro.
Bombeo Vilardevós-Laza.	3000186	0,672	Uso actual.
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	3000233	0,223	Uso futuro.
Bombeo Verín.	3000248	0,091	Uso actual.
Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas).	3000264	0,030	Uso actual y futuro.
Regadío			
RP Subcuencas entre Támega y Tuela.	2000046	0,000	
Bombeo Vilardevós-Laza.	2000283	2,000	Uso futuro.
RP Ríos Támega y Búbal.	2000307	0,000	
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas).	2000531	0,780	Uso futuro.
Bombeo Aliste (Támega-Manzanas).	2000547	1,230	Uso futuro.
RP Ríos Calabor y del Fontano.	2000616	0,000	
RP Río Manzanas.	2000618	0,008	Uso actual.
RP Ríos Tuela y de la Gamoneda.	2000619	0,023	Uso actual.
Bombeo Verín.	2000686	3,450	Uso futuro.

Apéndice 8.2 Reservas para sistema de explotación Tera.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento Actual/futuro
Abastecimientos			
Puebla de Sanabria.	3000014	0,473	Uso futuro.
Tera.	3000016	0,014	Uso futuro.
Bombeo Valle del Tera (Tera).	3000023	0,030	
ETAP Benavente y Los Valles.	3000155	0,030	
Bombeo Sanabria-Tera.	3000187	0,055	Uso futuro.
Bombeo La Maragatería - Tera.	3000219	0,030	
Regadío			
ZR MD Río Tera.	2000025	40,180	Uso actual.
RP MI Río Tera.	2000026	0,000	
RP Cabecera Río Tera.	2000032	0,000	
ZR MI Río Tera.	2000049	0,000	Uso futuro.
Bombeo Valle del Tera (Tera).	2000061	2,000	Uso futuro.
Bombeo Sanabria (Tera).	2000284	2,000	Uso futuro.
RP Arroyo del Regato.	2000299	0,000	
RP Ayoó de Vidriales.	2000336	0,211	Uso actual.
Bombeo La Maragatería (Tera).	2000521	1,370	Uso futuro.
RP Río Castrón.	2000609	0,000	

Apéndice 8.3 Reservas para sistema de explotación Órbigo.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento Actual/futuro
Abastecimientos			
León.	3000001	0,000	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
Astorga.	3000007	0,000	
La Bañeza.	3000008	0,000	
Carrizo de la Ribera.	3000010	0,000	
Castrocontrigo.	3000011	0,000	
La Magdalena.	3000012	0,000	
Mancomunidad del Órbigo.	3000013	0,000	
M. de la Maragatería.	3000018	0,007	Uso actual y futuro.
Bombeo La Maragatería-Órbigo.	3000188	0,030	Uso futuro.
Bombeo Aluvial del Órbigo.	3000205	0,192	Uso actual.
Bombeo La Pola de Gordón.	3000220	0,030	
Bombeo Raña de La Bañeza.	3000229	0,030	Uso actual y futuro.
Bombeo Raña del Órbigo.	3000230	0,030	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo).	3000241	0,030	
Regadío			
RP Río Luna entre Barrios y Selga.	2000013	0,000	
ZR Velilla.	2000014	4,983	Uso actual.
ZR Páramo y Páramo Medio.	2000015	106,91	Uso actual.
RP Ríos Omaña y Valdesamario.	2000016	0,000	
ZR Carrizo.	2000017	4,567	Uso actual.
ZR Castañón.	2000018	0,000	
ZR San Justo y San Román.	2000020	0,000	
RP Órbigo-Jamuz.	2000021	0,000	
RP Río Eria.	2000022	0,000	
ZR Manganeses.	2000023	8,586	Uso actual.
RP Río Torre.	2000024	0,000	
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo.	2000027	0,000	
RP Cabecera Río Luna.	2000031	0,000	
RP Río Tuerto Alto.	2000036	0,000	
RP Río Duerna.	2000037	0,000	
Trasvase Duerna.	2000687	2,290	Uso actual.
RP Presa Cerrajera.	2000038	0,000	
RP Río Luna.	2000039	0,000	
RP Valtabuyo y Jamuz.	2000044	0,000	
RP Villagatón.	2000045	0,000	
RP Órbigo Medio.	2000052	0,000	
RP Arroyo Barbadiel.	2000224	0,000	
Bombeo La Maragatería (Órbigo).	2000285	2,000	Uso futuro.
RP Aguas Arriba de Villameca.	2000314	0,000	
RP Arroyo de Muelas.	2000315	0,000	
RP Antoñán del Valle.	2000316	0,000	
RP Arroyo de los Reguerales.	2000317	0,000	
RP Aledaños del Canal de Carrizo.	2000332	0,000	

Apéndice 8.4 Reservas para sistema de explotación Esla.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
Abastecimientos			
León.	3000001	0,000	
M. Alto Bernesga.	3000002	0,000	
Sabero.	3000003	0,000	
Muelas del Pan.	3000005	0,000	
M. Zona Norte de Valladolid.	3000006	0,000	
M. Municipios del Curueño.	3000017	0,000	
Mancomunidad Tierras de Aliste.	3000019	0,009	Uso actual y futuro.
Bombeo Guardo.	3000020	0,047	Uso futuro.
Bombeo Tierra de Campos (Esla).	3000022	0,030	
Mansilla de las Mulas.	3000122	0,030	
Bombeo Aliste (Esla).	3000189	0,129	Uso futuro.
Bombeo Aluvial del Esla.	3000204	0,110	Uso futuro.
Bombeo T. y C. del Esla-Cea.	3000239	0,030	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla).	3000240	0,030	Uso futuro.
Bombeo Valle del Tera (Esla).	3000246	0,041	Uso actual.
Bombeo Villafáfila.	3000249	0,030	Uso actual y futuro.
Regadío			
RP Vegas Altas Río Esla.	2000001	0,000	
ZR Canal Alto de Payuelos.	2000002	56,021	Uso actual.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
ZR MI Río Porma 1.ª fase.	2000003	70,556	Uso actual.
RP Río Porma hasta Curueño.	2000004	0,000	
RP Río Curueño.	2000005	0,000	
ZR Arriola.	2000006	0,000	Uso actual.
RP Río Torío.	2000007	0,000	
RP Río Bernesga.	2000008	0,000	
RP MD Río Esla.	2000009	0,000	
ZR Canal del Esla.	2000010	63,720	Uso actual.
RP Río Cea Bajo.	2000011	0,000	
RP MI del Río Esla.	2000012	0,000	
ZR Páramo Bajo.	2000019	105,173	Uso actual.
RP Cabecera Río Valderaduey.	2000028	0,000	
RP Cabecera Río Esla.	2000029	0,000	
RP Cabecera Río Porma.	2000030	0,611	Uso actual.
RP Río Cea Medio.	2000033	0,000	
ZR MI Porma 2.ª fase.	2000034	36,423	Uso actual y futuro.
RP Ríos Bernesga y Torío.	2000035	0,769	Uso actual.
RP Río Cea Alto.	2000040	0,000	
ZR Sector IV Cea Carrión.	2000041	0,000	
ZR Tábara.	2000042	0,000	
ZR Tierra de Campos.	2000043	0,000	
RP Río Valderaduey.	2000047	0,000	
RP Valle de Aliste.	2000048	0,000	
RP Resto Cea.	2000050	0,000	
RP Torío-Bernesga.	2000051	0,000	
RP Río Cea Medio (Futuro).	2000053	0,000	
RP Cabecera Río Cea.	2000054	0,000	
ZR Vallehondo.	2000055	0,000	
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea).	2000057	93,064	Uso actual y futuro.
Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño.	2000058	2,000	Uso futuro.
Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (Esla).	2000059	2,000	Uso futuro.
RP Río Aliste.	2000221	0,000	
RP Arroyo de la Burga.	2000222	0,000	
RP Río Colle.	2000227	0,000	
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna.	2000228	0,000	
RP Río Moro.	2000231	0,000	
ZR Canal Bajo de Payuelos.	2000280	78,812	Uso actual y futuro.
ZR Valverde Enrique.	2000281	0,000	
ZR Sector V Cea-Carrión.	2000282	0,000	
Bombeo Aliste (Esla).	2000286	2,000	Uso futuro.
ZR Arenillas de Valderaduey.	2000306	0,000	
RP Arroyo de la Costanilla.	2000331	0,000	
RP Porma desde Curueño.	2000335	0,000	
Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla).	2000500	3,460	Uso futuro.
Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea.	2000517	2,000	Uso futuro.
Bombeo Tierra de Campos (Esla).	2000518	2,000	Uso futuro.
Bombeo Valle del Tera (Esla).	2000537	1,910	Uso futuro.
Bombeo Villafáfila (Esla).	2000545	2,000	Uso futuro.
RP Cuencas vertientes al embalse de Ricobayo.	2000637	0,000	
RP Río Casares.	2000638	0,000	
RP Afluentes río Valderaduey.	2000639	0,030	
RP Afluentes menores Porma y Esla.	2000640	0,000	
Bombeo Raña del Órbigo (Esla).	2000674	0,080	Uso futuro.

Apéndice 8.5 Reservas para sistema de explotación Carrión.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Aguas del Carrión.	3000026	1,124	Uso actual.
Carrión de los Condes.	3000027	0,306	Uso actual.
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	0,000	
Palencia y M. Campos-Este.	3000029	0,096	Uso futuro.
Dueñas y M. Arroyo del Pontón.	3000033	0,000	
Área metropolitana de Valladolid.	3000035	0,000	
M. Campos y Nava.	3000041	0,211	Uso actual.
M. Bajo Pisuerga.	3000173	0,526	Uso futuro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión).	3000207	0,545	Uso actual.
Bombeo Carrión.	3000213	0,046	Uso futuro.
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión).	3000216	0,000	Uso actual y futuro.
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	3000242	0,163	Uso actual.
Bombeo Tordesillas (Carrión).	3000243	0,030	
Bombeo Valdavia (Carrión).	3000244	0,030	
Regadío			
Bombeo Tierra de Campos (Carrión).	2000060	2,000	Uso futuro.
RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla.	2000063	0,905	Uso actual.
ZR Carrión-Saldaña.	2000064	54,789	Uso actual.
ZR Bajo Carrión.	2000065	0,000	
ZR La Nava Norte y Sur.	2000082	22,895	Uso actual.
ZR Castilla Campos.	2000083	50,710	Uso actual.
ZR Macías Picavea.	2000084	0,000	
ZR Palencia.	2000085	10,184	Uso actual.
ZR Castilla Sur.	2000086	7,228	Uso actual.
RP Río Sequillo.	2000097	0,000	
ZR La Retención.	2000099	17,850	Uso actual.
ZR Camporredondo.	2000104	0,000	
RP Carrión entre Celadilla y Calahorra.	2000105	0,932	Uso actual.
Bombeo Tordesillas-Toro (Carrión).	2000116	0,000	Uso actual.
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión).	2000502	0,100	Uso futuro.
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Carrión).	2000509	2,000	Uso futuro.
Bombeo Valdavia (Carrión).	2000515	2,000	Uso futuro.
Bombeo Carrión.	2000520	2,000	Uso futuro.
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión).	2000538	0,500	Uso futuro.
RP Cabecera río Carrión.	2000653	0,000	
RP Río Valdeginete.	2000654	0,000	
RP Río Ucieza.	2000655	0,361	Uso actual.
RP Río de la Cueva.	2000656	0,000	
Bombeo TDBP (Carrión).	2000678	0,440	Uso futuro.
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión).	2000679	0,700	Uso futuro.

Apéndice 8.6 Reservas para sistema de explotación Pisuerga.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla.	3000030	0,000	
M. Valle del Pisuerga.	3000031	0,000	
Herrera de Pisuerga.	3000032	0,000	
M. Zona Cerrato Sur.	3000034	0,050	Uso actual.
Valdeolea-Brañosera.	3000036	0,000	
Bombeo Villadiego.	3000042	0,030	
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga).	3000045	0,071	Uso futuro.
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga).	3000049	0,030	
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga).	3000050	0,030	
Canal del Pisuerga.	3000123	0,002	Uso actual y futuro.
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga).	3000190	0,041	Uso actual.
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes.	3000201	0,030	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga).	3000208	0,030	
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga).	3000210	0,030	
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga).	3000215	0,030	Uso futuro.
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga).	3000227	0,068	Uso actual.
Bombeo Valdavia (Pisuerga).	3000245	0,030	
Canal de Castilla. ETAP Osorno.	3000261	0,000	
Tramo medio del Pisuerga.	3000262	0,252	Uso futuro.
Manc. Baltanás-Villaviudas.	3000263	0,000	
Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia.	3000266	0,000	
Regadío			
RP Río Pisuerga en cabecera.	2000066	0,017	Uso actual.
ZR Cervera-Arbejal.	2000067	0,587	Uso actual.
RP Río Camesa.	2000068	0,000	
RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo.	2000069	0,000	
ZR Castilla Norte.	2000070	33,222	Uso actual.
RP Río Burejo.	2000071	0,000	
ZR Pisuerga.	2000072	0,000	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
RP Río Valdavia.	2000073	0,000	
RP Río Pisuega entre Burejo y Arlanza.	2000074	0,000	
ZR Villalaco.	2000075	20,168	Uso actual.
RP Río Pisuega entre Arlanza y Carrión.	2000081	0,000	
RP Río Pisuega Bajo.	2000087	0,000	
ZR Geria-Villamarciel.	2000088	0,000	
RP Río Esgueva.	2000089	0,000	
RP Río Boedo.	2000100	0,000	
RP Río Rubagón.	2000101	0,073	Uso actual.
RP Valles del Cerrato.	2000102	0,000	
Bombeo Valdavia (Pisuega).	2000110	2,000	Uso futuro.
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuega).	2000112	0,810	Uso futuro.
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Pisuega).	2000118	2,000	Uso futuro.
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuega).	2000119	2,000	Uso futuro.
Bombeo Aranda de Duero (Pisuega).	2000149	2,000	Uso futuro.
ZR Ruesga.	2000233	0,000	
RP Subcuenca MI entre Requejada y Aguilar.	2000234	0,015	Uso actual.
RP Lomilla de Aguilar.	2000323	0,000	
RP Arroyo Maderano.	2000324	0,000	
RP Río Monegro.	2000326	0,000	
RP Río Lucio.	2000327	0,000	
RP Río Villova.	2000328	0,006	Uso actual.
RP Pomar de Valdivia.	2000333	0,920	Uso actual.
RP Río Pisuega entre Cervera y Aguilar.	2000334	0,298	Uso actual.
RP Río Odra.	2000337	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuega-Arlanzón (Pisuega).	2000503	1,800	Uso futuro.
Bombeo Villadiego.	2000524	2,000	Uso futuro.
Bombeo Castrojeriz (Pisuega).	2000525	1,940	Uso futuro.
RP Arroyo Madrazos.	2000621	0,000	
RP Arroyo Vallarna.	2000625	0,000	
RP Arroyo de Padilla.	2000626	0,000	
RP Arroyo del Prado.	2000627	0,000	
RP Arroyo Madre.	2000629	0,000	
RP Arroyo de Ríofresno.	2000631	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuega).	2000672	0,190	Uso futuro.
Bombeo TDBP (Pisuega).	2000681	2,000	Uso futuro.
Bombeo Páramo del Esgueva (Pisuega).	2000682	0,240	Uso futuro.

Apéndice 8.7 Reservas para sistema de explotación Arlanza.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento
			Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Burgos.	3000037	0,009	Uso futuro.
Quintanar de la Sierra.	3000038	0,000	
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato.	3000040	0,000	
Bombeo Burgos.	3000043	0,030	Uso futuro.
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza).	3000051	0,030	
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	3000052	0,030	Uso futuro.
Vecindad de Burgos.	3000161	0,000	
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza).	3000191	0,030	
Bombeo Aluviales Pisuega-Arlanzón (Arlanza).	3000206	0,030	Uso actual y futuro.
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	3000209	0,036	Uso futuro.
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	3000214	0,068	Uso actual.
Bombeo Sierra de la Demanda.	3000237	0,030	
Regadío			
RP Río Arlanzón.	2000076	0,000	
ZR Arlanzón.	2000077	0,000	
RP Río Arlanza Alto.	2000078	0,000	
RP Río Arlanza Medio.	2000079	2,734	Uso actual.
RP Río Arlanza Bajo.	2000080	4,343	Uso futuro.
Bombeo Castrojeriz (Arlanza).	2000111	2,000	Uso futuro.
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza).	2000117	1,610	Uso futuro.
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza).	2000120	2,610	Uso futuro.
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza).	2000121	2,000	Uso futuro.
RP Río de los Ausines.	2000235	0,000	
Bombeo Burgos.	2000287	2,000	Uso futuro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga.	2000320	0,000	
RP Río Franco.	2000338	0,000	
RP Río Pedroso.	2000339	0,000	
Río de Revilla.	2000340	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza).	2000504	1,170	Uso futuro.
Bombeo Sierra de la Demanda.	2000530	1,970	Uso futuro.
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Arlanza).	2000540	1,860	Uso futuro.
RP Río Hormazuela.	2000603	0,000	
RP Cabecera río Arlanzón y río Salguero.	2000611	0,001	
RP Río de San Martín y río Valparaíso.	2000612	0,019	Uso actual.
RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena.	2000613	0,000	
RP Río Cogollos.	2000614	0,000	
RP Afluentes del Arlanza.	2000615	0,009	Uso actual.
Bombeo Páramo del Esgueva (Arlanza).	2000670	0,010	Uso futuro.
Bombeo TDBP (Arlanza).	2000671	0,380	Uso futuro.

Apéndice 8.8 Reservas para sistema de explotación Alto Duero.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Comarca de Pinares.	3000053	0,000	
Tierras Altas de Soria.	3000054	0,000	
Soria.	3000055	0,000	
Almazán.	3000056	0,000	
M. El Caramacho.	3000057	0,021	Uso futuro.
M. Campo de Gómara.	3000066	0,000	
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero).	3000067	0,080	Uso futuro.
Bombeo Cabrejas-Soria.	3000069	0,030	
Bombeo Araviana.	3000070	0,030	
Bombeo Almazan Sur.	3000071	0,030	Uso futuro.
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	3000072	0,030	
Bombeo Cuenca de Almazán.	3000073	0,030	
Mancomunidad de Pinares de Soria.	3000125	0,000	
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero).	3000192	0,143	Uso actual.
Bombeo Moncayo.	3000224	0,030	Uso actual y futuro.
Bombeo Páramo Escalote.	3000225	0,030	
Bombeo Riaza (Alto Duero).	3000231	0,030	Uso futuro.
Núcleo del Ebro.	3000252	0,200	
Regadío			
ZR Campillo de Buitrago.	2000122	9,597	Uso actual y futuro.
Rp Río Tera.	2000123	0,000	
RP Río Duero entre Cuerda y Almazán.	2000124	0,000	
ZR Almazán.	2000125	0,000	
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero.	2000126	0,000	
RP Río Ucero.	2000127	0,000	
ZR Ines-Olmillos.	2000128	4,159	Uso actual y futuro.
ZR La Vid-Zuzones.	2000129	1,460	Uso actual y futuro.
ZR Aranda.	2000130	0,000	
ZR Guma.	2000131	0,000	
RP Río Arandilla.	2000132	0,000	
RP Río Gromejón.	2000133	0,000	
RP Río Duero entre Ucero y Riaza.	2000142	0,000	
ZR Aranzuelo.	2000143	3,856	Uso actual y futuro.
ZR Ampliación de Almazán.	2000144	0,000	
RP Villa de Vinuesa.	2000145	0,027	Uso actual.
Bombeo Cabrejas-Soria.	2000151	2,080	Uso futuro.
Bombeo Araviana.	2000152	3,25	Uso futuro.
Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga.	2000153	2,000	Uso futuro.
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero).	2000154	2,000	Uso futuro.
Bombeo Cuenca de Almazán.	2000155	2,000	Uso futuro.
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero).	2000156	2,000	Uso futuro.
Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Alto Duero).	2000157	2,000	Uso futuro.
RP Río Araviana.	2000237	0,097	Uso actual.
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Alto Duero).	2000288	2,000	Uso futuro.
RP Río Escalote.	2000294	0,000	
RP Río Caracena.	2000295	0,000	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Talegones.	2000296	0,000	
RP Río Fuentepinilla.	2000297	0,377	Uso actual.
RP Río Izana.	2000298	0,000	
RP Arroyo de Valdanzo.	2000303	0,000	
RP Río Madre de Rejas.	2000304	0,000	
RP Río Bañuelos.	2000310	0,000	
RP Río Aranzuelo.	2000311	0,000	
Río Pedro.	2000313	0,000	
Bombeo Moncayo.	2000552	0,541	Uso futuro.
Bombeo Páramo de Escalote.	2000568	1,360	Uso futuro.
RP Cabecera del río Duero.	2000642	0,000	
RP Afluentes menores del Alto Duero.	2000643	0,191	Uso actual.
RP Río Morón.	2000644	0,097	Uso actual.
RP Río Merdancho.	2000645	0,075	Uso actual.
RP Río Rituerto.	2000646	0,016	Uso actual.
Río Lobos.	2000647	0,000	

Apéndice 8.9 Reservas para sistema de explotación Rianza-Duratón.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Valladolid.	3000035	0,000	
M. Comarca de la Churrería.	3000058	0,011	Uso futuro.
Campo de Peñafiel.	3000059	0,000	
Tudela de Duero.	3000061	0,758	Uso actual y futuro.
Rianza.	3000062	0,872	Uso futuro.
M. Valle del Esgueva.	3000063	0,000	
Boecillo.	3000064	0,031	
Laguna de Duero.	3000065	0,030	Uso actual.
Bombeo Ayllón.	3000068	0,030	Uso futuro.
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Rianza).	3000076	0,035	
Bombeo Cantimpalos (Rianza-Duratón).	3000094	0,030	Uso actual.
Cabecera Duratón.	3000126	0,030	
Bombeo Páramo de Corcos (Rianza-Duratón).	3000193	0,036	Uso actual y futuro.
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes.	3000202	0,030	Uso futuro.
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Rianza-Duratón).	3000218	0,030	Uso actual y futuro.
Bombeo Los Arenales (Rianza-Duratón).	3000222	0,030	
Bombeo Rianza (Rianza-Duratón).	3000232	0,030	Uso futuro.
Bombeo Sepúlveda.	3000236	0,000	
Regadío			
ZR Cabecera Río Rianza.	2000134	0,000	
RP Cabecera río Duratón.	2000135	0,000	
RP Río Duratón.	2000136	0,000	
ZR Canal de Rianza.	2000137	0,000	
RP Río Duero entre Rianza y Duratón.	2000138	0,000	
RP Canal del Duero.	2000140	0,000	
RP Río Duero entre Duratón y Cega.	2000141	0,000	
RP Valdemudarra.	2000147	0,000	
Bombeo Tierras de Ayllón y Rianza (Rianza-Duratón).	2000150	2,000	Uso futuro.
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares.	2000174	0,000	
Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (Rianza-Duratón).	2000183	0,200	Uso futuro.
RP Arroyo de Valcorba.	2000300	0,000	
RP Arroyo de Valimón.	2000301	0,000	
RP Río Aguijejo.	2000302	0,000	
RP Arroyo de la Serrezuela.	2000305	0,000	
Bombeo Interfluvio Rianza-Duero (Rianza-Duratón).	2000559	1,480	Uso futuro.
Bombeo Sepúlveda.	2000562	2,000	Uso futuro.
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Rianza-Duratón).	2000571	0,200	Uso futuro.
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Rianza-Duratón).	2000573	0,510	Uso futuro.
RP Tramo alto del río Rianza.	2000662	0,000	
RP Arroyo de la Vega.	2000663	0,000	
RP Arroyo Jaramiel.	2000664	0,000	
RP Tramo bajo del río Rianza.	2000665	0,000	
RP Arroyo Botijas.	2000666	0,000	
Bombeo Páramo de Corcos (Rianza-Duratón).	2000669	1,070	Uso futuro.
Bombeo TDBP (Rianza-Duratón).	2000673	1,790	Uso futuro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Páramo de Cuéllar (Riaza-Duratón).	2000675	0,000	
Bombeo Páramo del Esqueva (Riaza-Duratón).	2000683	0,030	Uso futuro.

Apéndice 8.10 Reservas para sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Nombre de la demanda	Código	Reservado hm ³ /año	Tipo de aprovechamiento Actual/futuro
Abastecimientos			
Ávila.	3000077	0,000	
Madrugal de las Altas Torres.	3000078	0,150	Uso actual.
Cabecera del Adaja.	3000079	0,077	Uso futuro.
Mancomunidad de Municipios Río Eresma.	3000080	0,200	
Segovia.	3000081	0,000	
El Espinar.	3000082	0,000	
Cabecera del Pirón, Mancomunidad Fuente del Mojón.	3000083	0,000	
Mancomunidad Tierras del Adaja.	3000085	0,000	
Villa y Tierra de Pedraza.	3000087	0,332	
Mancomunidad La Mujer Muerta.	3000089	0,000	
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja).	3000091	0,030	
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja).	3000095	0,129	Uso futuro.
Bombeo Valle del Amblés.	3000096	0,400	
Abastecimiento río Eresma (Adaja).	3000164	0,000	Uso futuro.
Abastecimiento río Eresma (Cega).	3000174	0,030	
Mancomunidad La Atalaya.	3000176	0,040	Uso actual.
Bombeo Sierra de Ávila.	3000194	0,030	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja).	3000217	0,020	Uso actual y futuro.
Bombeo Medina del Campo (Cega-Eresma-Adaja).	3000223	0,030	Uso actual y futuro.
Bombeo Prádena.	3000228	0,030	
Bombeo Segovia.	3000235	0,030	
Mancomunidad de Cardeñosa.	3000253	0,000	
Mancomunidad de Los Arenales.	3000255	0,000	
Mancomunidad Las Lomas.	3000257	0,000	
Manc. Sierra de Ávila-Este.	3000258	0,088	Uso actual.
Regadío			
RP Río Pirón.	2000159	0,000	
RP Cabecera Pirón.	2000160	0,000	
RP Río Eresma.	2000161	0,000	
Río Frío.	2000162	0,000	
RP Río Moros.	2000163	0,000	
RP Río Eresma Medio.	2000164	0,000	
ZR Río Adaja.	2000165	31,690	Uso actual.
ZR Río Pirón.	2000166	0,000	
RP Cega.	2000168	0,000	
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega.	2000171	0,000	
RP Río Cambrones.	2000172	0,000	
Bombeo Los Arenales-Medina (Cega-Eresma-Adaja).	2000175	0,000	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja).	2000177	0,200	Uso futuro.
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Cega-Eresma-Adaja).	2000178	2,000	Uso futuro.
Bombeo Valle de Amblés.	2000179	1,960	Uso futuro.
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares.	2000180	0,000	
Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera.	2000290	0,200	Uso futuro.
RP Cabecera Río Cega.	2000312	0,000	
Bombeo Prádena.	2000575	1,850	Uso futuro.
Bombeo Segovia.	2000576	1,520	Uso futuro.
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo.	2000595	0,030	
Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste.	2000596	0,000	
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén.	2000597	0,000	
RP Cabecera Río Adaja.	2000604	0,000	
Sustitución Los Arenales (Eresma).	2000605	0,000	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec I.	2000606	0,000	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec II.	2000607	0,000	
Sustitución Medina del Campo.	2000608	0,000	
RP Río Adaja.	2000657	0,000	
Afluentes del Cega y del Pirón.	2000659	0,000	
RP Río Voltoya.	2000660	0,000	
RP Río Arevalillo.	2000661	0,000	
Bombeo Páramo de Cuéllar (Cega-Eresma-Adaja).	2000676	0,000	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja).	2000677	0,530	Uso futuro.

Apéndice 8.11 Reservas para sistema de explotación Bajo Duero.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	3000024	0,030	
Zamora.	3000039	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero).	3000044	0,231	Uso actual.
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero).	3000046	0,607	Uso futuro.
Bombeo Medina del Campo.	3000092	0,042	Uso futuro.
Bombeo Tierra del Vino.	3000093	0,249	Uso futuro.
Mancomunidad de Vega de Duero.	3000159	0,000	
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	3000195	0,112	Uso actual.
Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora.	3000203	0,047	Uso actual.
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero).	3000238	0,030	
Regadío			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero).	2000062	2,000	Uso futuro.
ZR Tordesillas.	2000090	0,000	
ZR Pollos.	2000091	0,000	
ZR Castronuño.	2000092	0,000	
RP Río Duero entre Zapardiel y San José.	2000093	0,000	
ZR San José y Toro Zamora.	2000094	25,164	Uso actual.
RP Virgen del Aviso.	2000095	0,000	
RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapard.	2000096	0,000	
RP Río Zapardiel.	2000098	0,000	
RP Río Guareña.	2000103	0,000	
RP Río Valderaduey Bajo.	2000108	0,000	
Bombeo Tordesillas-Toro (Bajo Duero).	2000115	0,000	
Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino.	2000176	0,000	
Bombeo Los Arenales-Tierras de Medina.	2000181	0,000	
Bombeo Sayago (Bajo Duero).	2000291	0,940	Uso futuro.
RP Arroyo Ariballos.	2000309	0,000	
RP Río Talanda.	2000321	0,000	
RP Río Duero después de Zamora.	2000322	0,000	
Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (Bajo Duero).	2000506	0,200	Uso futuro.
RP San Frontis.	2000601	0,000	
RP Río Trabancos.	2000632	0,000	
RP Afuentes menores del Duero bajo.	2000633	0,000	
RP Río Salado.	2000634	0,000	
RP Río Hornija.	2000635	0,000	
RP Río Bajoz.	2000636	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero).	2000684	1,230	Uso futuro.
Bombeo TDBP (Bajo Duero).	2000685	0,500	Uso futuro.

Apéndice 8.12 Reservas para sistema de explotación Tormes.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Salamanca y Mancomunidad Azud de Villagonzalo.	3000098	1,891	Uso futuro.
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja.	3000099	0,000	
Ledesma.	3000100	0,054	Uso actual.
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa.	3000101	0,000	
Barco de Ávila.	3000102	0,000	
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos.	3000103	0,000	
Embalse de Almendra.	3000104	0,000	
Peñaranda de Bracamonte.	3000108	1,050	Uso futuro.
Presa de Gamonal. Mancomunidad Presa de Gamonal.	3000111	0,000	
Mancomunidad Comarca de Gredos.	3000112	0,124	Uso actual.
Cabezas del Villar.	3000113	0,000	Uso actual y futuro.
Bombeo Salamanca.	3000117	0,253	Uso futuro.
Bombeo Valdecorneja.	3000120	0,030	Uso actual.
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Tajo).	3000128	0,558	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Gredos.	3000196	0,030	Uso futuro.
Bombeo Campo Charro - Tormes.	3000212	0,430	Uso futuro.
Bombeo Sayago - Tormes.	3000234	0,030	
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Duero).	3000254	0,727	Uso futuro.
Manc. aguas de Valle del Corneja.	3000259	0,043	Uso actual.
Manc. Aguas del Tormes.	3000260	0,000	
Regadío			
RP Cabecera Río Tormes.	2000184	0,000	
RP Río Tormes Alto.	2000185	0,000	
RP Río Aravalle.	2000186	0,000	
RP Río Tormes entre El Barco y Santa Teresa.	2000187	0,000	
RP Río Corneja.	2000188	0,000	
ZR La Maya.	2000189	0,002	
ZR Elevación Aldearregada.	2000190	0,000	
ZR Éjeme-Galisancho.	2000191	0,000	
ZR Alba de Tormes.	2000192	1,788	Uso actual.
ZR Almar y Vega de Almar.	2000193	0,000	
ZR Villoria.	2000194	0,003	
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita.	2000195	2,850	Uso actual.
ZR Villagonzalo.	2000196	0,000	
RP Río Becedillas.	2000197	0,000	
ZR Campo de Ledesma.	2000198	0,900	Uso actual.
ZR La Armuña.	2000207	0,000	
ZR La Armuña (Arabayona).	2000208	18,260	Uso actual.
RP Río Gamu.	2000209	0,746	Uso actual.
RP Río Margañán.	2000210	0,000	
RP Río Caballeruelo.	2000211	0,000	
ZR Los Llanos del Tormes.	2000212	0,000	
RP Alba de Tormes.	2000214	0,062	
Bombeo Salamanca (Tormes).	2000215	0,000	
Bombeo Campo Charro (Tormes).	2000217	2,000	Uso futuro.
Bombeo Valdecorneja.	2000220	0,840	Uso futuro.
Bombeo Sayago (Tormes).	2000292	2,000	Uso futuro.
RP Río Tormes Bajo.	2000330	0,000	
RP Revalbos.	2000240	0,000	
RP Río Agudín.	2000241	0,000	
Bombeo Gredos.	2000580	0,200	Uso futuro.
ZR Babilafuente.	2000599	0,000	
RP Río Almar.	2000617	0,000	
RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes.	2000620	0,000	
RP Cuencas vertientes al Embalse de Almendra y Bajo Tormes.	2000622	0,189	
RP Rivera de Valmuza.	2000623	0,000	
RP Rivera de Cañedo.	2000624	0,000	
RP Río Valvanera.	2000628	0,000	Uso actual.
RP Arroyo de Bercimuelle.	2000630	0,022	Uso actual.

Apéndice 8.13 Reservas para sistema de explotación Águeda.

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Ciudad Rodrigo y Mancomunidad Puente la Unión.	3000105	0,000	
Embalse de Irueña y M. Burguillos.	3000106	0,012	Uso futuro.
Mancomunidad Campo Charro.	3000107	0,000	
Mancomunidad Aguas Águeda-Azaba.	3000110	0,000	
Bombeo de La Fuente de San Esteban.	3000118	0,030	
Bombeo Ciudad Rodrigo.	3000119	0,030	
Núcleos Duero Internacional.	3000177	0,023	Uso actual y futuro.
Bombeo Vitigudino.	3000197	0,080	Uso actual.
Bombeo Campo Charro - Águeda.	3000211	0,038	Uso futuro.
Bombeo Las Batuecas.	3000221	0,030	
Regadío			
RP Cabecera Río Yeltes.	2000199	0,000	
RP Cabecera río Águeda.	2000200	0,000	
RP Río Agadón.	2000201	0,000	
ZR MI Águeda.	2000202	2,798	Uso actual.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre de la demanda	Código	Reservado	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP 1.ª Elevación MD Águeda.	2000203	0,000	
RP 2.ª Elevación MD Águeda.	2000204	0,000	
RP Arroyo Pasiles.	2000205	0,000	
RP Río Águeda Bajo.	2000206	0,000	
ZR Embalse de Iruña.	2000213	0,000	
Bombeo La Fuente de San Esteban.	2000218	2,000	Uso futuro.
Bombeo Ciudad Rodrigo.	2000219	2,000	Uso futuro.
Bombeo Vitigudino.	2000293	2,000	Uso futuro.
RP Río Rivera de Froya.	2000325	0,000	
RP Río Huebra.	2000329	0,000	
Bombeo Campo Charro (Águeda).	2000578	1,410	Uso futuro.
Bombeo Las Batuecas.	2000584	2,000	Uso futuro.
RP Afluentes del río Águeda.	2000648	0,000	
RP Río Yeltes.	2000649	0,000	
RP Río Camaces.	2000650	0,000	
RP Río Gavilanes.	2000651	0,000	
RP Río de las Uces.	2000652	0,000	

APÉNDICE 9

Reservas hidrológicas y otras zonas protegidas

Apéndice 9.1 Reservas Hidrológicas Fluviales.

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES020RNF029	Río Negro y afluentes.	112,16	30400206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes.	Castilla y León.
			30400207	Río de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria.	
			30400208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro.	
			30400209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro.	
			30400210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, y río Fontirín y arroyos de Agua Blanca del Buey y del Llojadal.	
			30400211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.	
ES020RNF030	Cabecera del río Pedroso.	25,62	30400212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbría, arroyo Campozares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Campozares.	Castilla y León.
ES020RNF031	Alto Omaña.	40,11	30400058	Río Omaña desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Salce y ríos Valdaín, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas.	Castilla y León.
ES020RNF032	Alto Duerna.	26,57	30400141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito.	Castilla y León.
			30400145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado.	
			30400146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y arroyos Valdemedian y Valle del Río Espino.	
ES020RNF033	Alto Eresma.	11,24	30400565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto, y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara.	Castilla y León.
ES020RNF034	Alto Carrión.	26	30400031	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo, y arroyos de Arauz y de Valdenievas.	Castilla y León.
ES020RNF035	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes.	6,17	30400278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camporredondo.	Castilla y León.
ES020RNF036	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra).	8,25	30400288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera.	Castilla y León.
ES020RNF037	Alto Agadón.	12,44	30400616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC «Las Batuecas-Sierra de Francia.	Castilla y León.
ES020RNF038	Alto Arlanzón.	14,09	30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra.	Castilla y León.
			30400205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo.	
ES020RNF039	Alto Porma y río Isoba.	16,99	30400203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera.	Castilla y León.
			30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra.	
ES020RNF040	Alto Razón.	25,58	30400274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera.	Castilla y León.
			30400291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela.	
ES020RNF041	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba.	8,36	30400052	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo.	Castilla y León.
ES020RNF042	Hoces de Muriel de la Fuente.	7,59	30400333	Río Abión y arroyo de Majallana.	Castilla y León.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES020RNF043	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera.	28,63	30400287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.	Castilla y León.
ES020RNF044	Arroyo Rebedul.	15,71	30400095	Arroyo del Rebedul.	Castilla y León.
ES020RNF045	Arroyo de Riocamba.	7,89	30400111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea.	Castilla y León.
ES020RNF046	Río Lechada.	6,23	30400002	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño.	Castilla y León.
ES020RNF047	Alto Pisuerga.	34,26	30400012	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza.	Castilla y León.
ES020RNF048	Arroyo Resoba.	3,19	30400057	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderio, Valsadornín y Vallespinoso.	Castilla y León.
ES020RNF049	Río Riosequino.	10,5	30400098	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío.	Castilla y León.
ES020RNF050	Alto Rubagón.	5,71	30400069	Río Rubagón desde cabecera hasta límite LIC y ZEPA «Fuentes Carrionas Fuente Cobre».	Castilla y León.
ES020RNF051	Alto Turienzo y afluentes.	34,73	30400104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina y arroyos de Villar de Ciervos y del Ganso.	Castilla y León.
ES020RNF052	Río Corneja.	13,11	30400622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía.	Castilla y León.

Apéndice 9.2 Reservas Hidrológicas Lacustres.

Reserva natural lacustre			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (ha)	Código	Nombre	
ES020RNL006	Lago de Sanabria.	356,08	101101	Lago de Sanabria.	Castilla y León.
ES020RNL005	Laguna Grande de Gredos.	8,52	101106	Laguna Grande de Gredos.	Castilla y León.

Apéndice 9.3 Reservas Hidrológicas Subterráneas.

Reserva natural subterránea			Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (ha)	Código	Nombre	
ES020RNS006	Fuente Deshondonada (Sondonada).	509,96	400003	Fuentes Carrionas - La Pernía.	Castilla y León.
ES020RNS007	Manantial Valdelastrujas.	146,41	400002	La Babia - Luna.	Castilla y León.

Apéndice 9.4 Zonas de protección especial.

N.º ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)	Código masa asociada	Nombre masa asociada
3	6100003	Cabeceras del río Tormes.	63,23	30400637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo.
				30400638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta de Gredos y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdeascas.
				30400835 30400836	Garganta de Barbellido y gargantas de la Covacha y Prado Puerto. Garganta de Gredos y garganta del Pinar.
5	6100005	Cabeceras del río Eria.	39,79	30400166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, y río Iruela y arroyo de las Rubias.
				30400167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago.
				30400168 30400169	Río Eria en el LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y río Llastres. Río Eria entre los tramos del LIC «Riberas del río Órbigo y afluentes», y ríos Pequeño y Ñácare.
7	6100007	Río Cambrones.	13,79	30400547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto, y arroyo del Chorro Grande.
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza.	27,69	30400497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega.
				30400498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda.
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos.	79,64	30400312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera.
				30400313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo.
				30400319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata.
15	6100015	Alto Támega y afluentes.	58,23	30400329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda.
				30400216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo.
				30400217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega.
17	6100017	Alto Torío.	30,16	30400218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas.
				30400219	Río Támega desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás.
17	6100017	Alto Torío.	30,16	30400021	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Canseco, y río de Canseco y arroyo de Palomera.
				30400032	Río Torío desde confluencia con el río de Canseco hasta la confluencia con el arroyo de Getínio y río Valverdín.
				30400033	Río Torío a su paso por las Hoces de Vegacervera, arroyos Coladilla y de Correcillas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)	Código masa asociada	Nombre masa asociada
18	6100018	Alto Tera.	90,75	30400197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera.
				30400198	Río Tera desde el límite del lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Carambilla.
				30400199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera.
				30400200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el embalse de Cernadilla.
				30400214	Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena.
				30800660	Embalses de Puente Porto y Playa.
19	6100019	Río Arevalillo.	74,72	101101	Lago de Sanabria.
				30400451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y río Ríoondo.
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza).	50,77	30400452	Río Arevalillo desde confluencia con río Rivilla hasta su desembocadura en el río Adaja, y río Rivilla.
				30400174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes».
21	6100021	Río Franco.	31,52	30400176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC «Riberas del río Arlanzón y afluentes» hasta confluencia con río Arlanzón.
22	6100022	Río Franco.	31,52	30400297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza.
22	6100022	Río Tuela y afluentes.	41,69	30400239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal.
25	6100025	Hoces del río Duratón.	15,17	30400468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo.
26	6100026	Hoces del río Riaza.	12,44	30400372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela.
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecesar.	44,79	30400011	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC «Montaña Central de León».
				30400024	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño.
				30400823	Río Curueño de límite LIC «Montaña Central de León» hasta confluencia con el arroyo Villarías.
				30400824	Río Curueño desde el azud del trasvase Curueño-Porma hasta su desembocadura con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja, Aviados y Villarías.
28	6100028	Río Manzanas.	45,11	30400271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta.
				30400282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Ríomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, y río Guadramil y arroyo de Valdecarros.
				30400807	Tramo fronterizo del río Manzanas.
29	6100029	Río Camaces.	52,65	30400527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero».
				30400528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA «Arribes del Duero» hasta la confluencia con el río Huebra.
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero.	45,89	30800670	Embalse de Castro.
				30800671	Embalse de Villalcampo.
31	6100031	Cañón del río Tormes.	17,6	30400412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila.
32	6100032	Cañón del río Uces.	4,12	30400480	Río Uces desde comienzo del LIC «Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes» hasta el embalse de Aldeadávila, y Regato de la Retuerta del Vallecabo y Arroyo de los Haces.
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra.	61,27	30400513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle.
				30400538	Río Yeltes desde confluencia con rivera de Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y rivera de Campocerrado.
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgáez.	54,94	30400524	Río Águeda desde confluencia arroyo de la Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas.
				30400525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño.
				30400539	Río Morgáez desde cabecera confluencia con el río Águeda.
35	6100035	Cañones del Eresma y Ciguñuela.	16,5	30400540	Río Ciguñuela desde cabecera hasta su desembocadura en el río Eresma.
				30400541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia.
				30400542	Río Eresma a su paso por Segovia.
36	6100036	Fluvioglaciares de Hurgas de Babia y Riolago.	49,68	30400006	Río de Torrestío y afluentes (Río de la Carrera, Río la Venta Pacinero, Río Orugo, Reguero de los Muriales, Río de la Majua y Arroyo de la Alcantarilla).
				30400022	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna.
				30400023	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna, y arroyos de la Loba y de la Fuenfría.
				30400035	Arroyo de Riolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna.
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás.	4,64	-	
39	6100039	Garganta del río Ubierna.	5,07	30400812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.
40	6100040	Garganta de Peñahorada.	4,29	-	
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguera.	28,35	30400832	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río de Revilla a la altura de la ciudad de Lerma.
42	6100042	Meandros de Venta de Baños.	28,58	30400260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanza hasta límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes».
				30400261	Río Pisuerga desde límite del LIC «Riberas del río Pisuerga y afluentes» hasta confluencia con río Carrión.
43	6100043	Riberas de Castronuño.	29,35	30400378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José.
				30800674	Embalse de San José.
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra.	11,21	30400107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeras y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos.
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora.	14,98	30400396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre.
				30400397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora.
48	6100048	Arroyo Mudá.	8,96	30400056	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera.
				30400423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado.
51	6100051	Río Talegones.	30,16	30400424	Río Talegones desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel.
				-	
52	6100052	Arroyo de Los Calderones.	5,32	-	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º ficha	Código ZPE	Nombre	Longitud (km)	Código masa asociada	Nombre masa asociada
54	6100054	Arroyo de Erendia.	3,83	-	
55	6100055	Río Bupal.	48,54	30400221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal.
				30400700	Río Vilaza e río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y ríos da Azoreira y Pichos o dos Muiños.
				30400802	Tramo fronterizo del río da Azoreira.
56	6100056	Río Burejo.	18,21	30400089	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás.
57	6100057	Río Camesa.	15,81	30400071	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares.
59	6100059	Río Caracena.	40,2	30400419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares.
60	6100060	Alto Pirón.	23,65	30400386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo.
				30400516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos.
				30400517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón.
65	6100065	Alto Adaja.	10,85	30400608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno.
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde.	20,69	30400294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC «Sierra de la Culebra».
				30400295	Río Castrón desde límite del LIC «Sierra de la Culebra» hasta aguas arriba de Santa María de Valverde.
68	6100068	Alto Margañán.	14,54	30400555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPA «Dehesa del Río Gamu y el Margañán», y arroyo Santa Lucía.
69	6100069	Río Oblea.	15,44	30400530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra.

Apéndice 9.5 Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.

Códigos		Masa de agua	Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
Segmento de lago/emb.	Humedal								
600001	5500331		Lagunas del Trampal I.	SI	SI	NO	NO	0,22	Solana de Ávila.
600002	5500330		Lagunas del Trampal II.	SI	SI	NO	NO	1,24	Solana de Ávila.
600003	5500329		Lagunas del Trampal III.	SI	SI	NO	NO	6,62	Solana de Ávila.
600004	5500004	101112	Laguna del Duque I.	SI	SI	NO	NO	22,11	Solana de Ávila.
600005	5500340	101111	Laguna del Barco.	SI	SI	NO	NO	11,05	Puerto Castilla.
600006	5500328		Laguna de los Caballeros.	SI	SI	NO	NO	1,79	Navalenguilla.
600007	5500327		Laguna de La Nava.	SI	SI	NO	NO	4,71	Nava del Barco.
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1.	SI	SI	NO	NO	4,17	Zapardiel de la Ribera.
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2.	SI	SI	NO	NO	1,58	Zapardiel de la Ribera.
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3.	SI	SI	NO	NO	0,33	Zapardiel de la Ribera.
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4.	SI	SI	NO	NO	0,14	Zapardiel de la Ribera.
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5.	SI	SI	NO	NO	0,97	Zapardiel de la Ribera.
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos.	SI	SI	NO	NO	8,45	Navalperal de Tormes.
600014	5500321		Laguna San Antón.	SI	SI	NO	NO	0,68	Adanero.
600015	5500320		Laguna del Oso.	NO	SI	NO	NO	13,39	El Oso.
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba.	NO	SI	NO	NO	0,34	Zapardiel de la Ribera.
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas.	NO	SI	NO	NO	0,61	Zapardiel de la Ribera.
600018	5500317		Laguna del Cura.	NO	SI	NO	NO	0,83	Hoyos del Espino.
600019	5500316		Laguna de El Gutre.	NO	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera.
600020	5500315		Laguna de El Cancho.	NO	SI	NO	NO	0,15	Navalenguilla.
600021	5500314		Laguna Cuadrada.	SI	SI	NO	NO	0,68	Puerto Castilla.
600022	5500313		Laguna del Novillero.	SI	SI	NO	NO	0,59	Zapardiel de la Ribera.
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna.	NO	SI	NO	NO	4,15	Solana de Ávila.
600024	5500311		Laguna del Chorrito.	NO	SI	NO	NO	0,27	Solana de Ávila.
600026	5500362		Laguna Redonda.	SI	NO	NO	NO	15,76	San Juan de Encinilla.
600027	5500310		Laguna La Tejera.	SI	SI	NO	NO	3,04	Huerta de Arriba.
600028	5500309		Laguna de Haedillo.	SI	SI	NO	NO	2,11	Valle de Valdelaguna.
600029	5500308		Laguna de la Legua.	SI	SI	NO	NO	1,36	Huerta de Arriba.
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande.	SI	SI	NO	NO	3,84	Cabrillanes.
600031	5500306		Laguna de las Verdes.	SI	SI	NO	NO	1,61	Cabrillanes.
600032	5500344		Laguna de Lago.	SI	SI	NO	NO	0,69	San Emiliano.
600033	5500305		Lago del Ausente.	SI	SI	NO	NO	4,42	Puebla de Lillo.
600034	5500304		Lago de Isoba.	SI	SI	NO	NO	2,88	Puebla de Lillo.
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1.	SI	SI	NO	NO	0,66	Boca de Huérgano.
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2.	SI	SI	NO	NO	0,69	Boca de Huérgano.
600037	5500301		Laguna La Laguna.	SI	SI	NO	NO	0,59	Truchas.
600038	5500363		Lago de Truchillas o Laguna El Lago.	SI	NO	NO	NO	5,29	Truchas.
600039	5500300		Laguna La Laguna.	SI	SI	NO	NO	1,2	Quintana y Congosto.
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba.	SI	SI	NO	NO	10,26	Chozas de Abajo.
600041	5500298		Laguna de Som.	SI	SI	NO	NO	0,78	Chozas de Abajo.
600042	5500345		Laguna de Cal.	SI	SI	NO	NO	0,71	Valdevimbre.
600043	5500297		Laguna del Rey.	SI	SI	NO	NO	2,45	Chozas de Abajo.
600044	5500296		Laguna La Laguna.	SI	SI	NO	NO	4,41	Onzonilla.
600045	5500295		Laguna Sentiz.	SI	SI	NO	NO	4,22	Valdepolo.
600046	5500294		Laguna de Villagán.	SI	SI	NO	NO	7,96	Joarilla de las Matas.
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo.	NO	SI	NO	NO	9,82	Villadangos del Páramo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago/emb.	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal	Masa de agua							
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real Camino.	SI	SI	NO	NO	17,4	Bercianos del Real Camino.
600049	5500291		Laguna del Pueblo.	NO	SI	NO	NO	1,22	El Burgo Ranero.
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas.	SI	SI	NO	NO	4,17	Villamoratiel de las Matas.
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde-Enrique.	NO	SI	NO	NO	3,91	Valverde-Enrique.
600052	5500288		Laguna de Linos.	NO	SI	NO	NO	0,76	Valverde-Enrique.
600053	5500287		Laguna de los Picos.	NO	SI	NO	NO	0,1	Valverde-Enrique.
600054	5500286		Laguna de Cifuentes.	NO	SI	NO	NO	0,48	Matanza.
600055	5500285		Laguna del Gamonal.	SI	SI	NO	NO	1,68	Villabraz.
600056	5500380		Turbera de Xan de Llamas.	NO	SI	NO	NO	180,62	Truchas.
600057	5500284		Pozo Butrero.	NO	SI	NO	NO	0,22	Boca de Huérgano.
600058	5500283		Laguna Velaza.	SI	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero.
600059	5500282		Laguna Vallejos.	SI	SI	NO	NO	5,13	Joarilla de las Matas.
600060	5500381		Turbera Truchillas.	NO	SI	NO	NO	2,53	Truchas.
600061	5500281		Laguna Amor.	SI	SI	NO	NO	0,54	Izagre.
600062	5500280		Lago de las Lomas.	SI	SI	NO	NO	2,3	Velilla del Río Carrión.
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas.	SI	SI	NO	NO	3,35	Cervera de Pisuerga.
600064	5500278		Lagunas del Ves.	SI	SI	NO	NO	2,34	Cervera de Pisuerga.
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas.	SI	SI	NO	NO	2,96	Cervera de Pisuerga.
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro.	SI	SI	NO	NO	0,48	Cervera de Pisuerga.
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes.	SI	SI	NO	SI	329,49	Fuentes de Nava.
600068	5500275		Laguna del Deseo.	SI	SI	NO	NO	1,95	Fuentes de Nava.
600069	5500274		Charca de Valdemudo.	SI	SI	NO	NO	11,4	Becerril de Campos.
600070	5500273		Laguna de Ribas.	SI	SI	NO	NO	7,92	Ribas de Campos.
600071	5500272		Charca de Besana.	SI	SI	NO	NO	4,19	San Cebrián de Campos.
600072	5500271		Turbera del Ves.	NO	SI	NO	NO	1,46	Cervera de Pisuerga.
600073	5500270		Turbera de Cantos.	NO	SI	NO	NO	0,38	Cervera de Pisuerga.
600074	5500382		Turbera del Sel de la Fuente.	NO	SI	NO	NO	4,16	Brañosera.
600076	5500269		Laguna de Enmedio.	SI	SI	NO	NO	2,4	Santibáñez de la Peña.
600077	5500268		Laguna de El Campillo.	SI	SI	NO	NO	3,09	Respanda de la Peña.
600078	5500267		Laguna de Pradales.	SI	SI	NO	NO	8,09	Respanda de la Peña.
600079	5500266		Laguna de Cabañas.	NO	SI	NO	NO	1,08	Osorno la Mayor.
600080	5500265		Charca del Juncal.	NO	SI	NO	NO	0,65	Lantadilla.
600081	5500264		Charca del Rosillo.	NO	SI	NO	NO	0,41	Requena de Campos.
600082	5500263		Charca de Valdemora.	NO	SI	NO	NO	7,6	Boadilla del Camino.
600083	5500262		Laguna de Ontanillas.	NO	SI	NO	NO	0,74	Frómista.
600084	5500384		Laguna de Ucieza.	NO	SI	NO	NO	0,79	Frómista.
600085	5500261		Laguna de Valchivita.	NO	SI	NO	NO	1,96	Piña de Campos.
600086	5500260		Charca de los Corrales.	NO	SI	NO	NO	1,37	Amusco.
600087	5500259		Charca de Arroyales.	NO	SI	NO	NO	0,89	San Cebrián de Campos.
600088	5500258		Charca de Rueda.	NO	SI	NO	NO	1,63	San Cebrián de Campos.
600089	5500257		Laguna del Lomo.	NO	SI	NO	NO	1,55	Amusco.
600090	5500256		Charca de Fuentemimbres.	NO	SI	NO	NO	0,79	Amusco.
600091	5500255		Charca del Tencario.	NO	SI	NO	NO	0,96	Ribas de Campos.
600092	5500385		Charca del Paramillo.	NO	SI	NO	NO	0,77	Husillos.
600093	5500386		Charca del Hoyo de San Andrés.	NO	SI	NO	NO	0,62	Husillos.
600094	5500254		Charca de Reyerta.	NO	SI	NO	NO	0,92	Husillos.
600095	5500253		Charca de Casa Blanca.	NO	SI	NO	NO	1,36	Villaumbrales.
600096	5500252		Charca de la Raya.	NO	SI	NO	NO	0,95	Grijota.
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey.	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava.
600098	5500250		Toja del Pescador.	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava.
600099	5500249		Laguna de Abarca.	NO	SI	NO	NO	1,64	Abarca de Campos.
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1.	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho.
600101	5500247		Charca de la Membrilla.	NO	SI	NO	NO	0,6	Capillas.
600102	5500246		Charca del Arroyal.	NO	SI	NO	NO	0,72	Capillas.
600103	5500245		Charca del Parporquero I.	NO	SI	NO	NO	0,43	Capillas.
600104	5500244		Charca del Parporquero II.	NO	SI	NO	NO	0,48	Capillas.
600105	5500243		Charca de Rosalejo.	NO	SI	NO	NO	0,31	Capillas.
600106	5500242		Charca de la Esclusa n.º 4.	NO	SI	NO	NO	0,72	Castil de Vela.
600107	5500241		Laguna de Belmonte.	NO	SI	NO	NO	1,52	Belmonte de Campos.
600108	5500240		Laguna de Boada.	SI	SI	NO	NO	5,26	Boada.
600109	5500239		Laguna del Cristo.	SI	SI	NO	NO	25,05	Aldehuela de Yeltes.
600110	5500238		Laguna de los Lavajares.	SI	SI	NO	NO	26,49	Rágama y Horcajo de las Torres.
600111	5500237		Laguna de la Zarza.	NO	SI	NO	NO	11,57	Boada.
600112	5500236		Charca de la Cervera.	SI	SI	NO	NO	9,87	Aldehuela de Yeltes.
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero.	SI	SI	NO	NO	3,16	Castillejo de Martín Viejo.
600114	5500234		Laguna de la Cervera.	SI	SI	NO	NO	6,15	Olmedo de Camaces (Hernardinos).
600115	5500233		Charca del Campo.	SI	SI	NO	NO	3,38	Sando.
600117	5500688	30801012	Azud de Riobos.	NO	SI	NO	NO	37,72	Villar de Gallimazo.
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba.	SI	SI	NO	NO	17,03	Villeguillo.
600119	5500231		Laguna de las Eras.	SI	SI	NO	NO	7,4	Coca.
600120	5500230		Laguna de la Iglesia.	SI	SI	NO	NO	6,32	Coca.
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico.	SI	SI	NO	NO	0,86	Martín Muñoz de las Posadas.
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande.	SI	SI	NO	NO	1,22	Martín Muñoz de las Posadas.
600124	5500227		Laguna Pero Rubio.	SI	SI	NO	NO	0,24	Navas de Oro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago/emb.	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal	Masa de agua							
600125	5500226		Laguna de la Magdalena.	SI	SI	NO	NO	1,15	Navas de Oro.
600126	5500225		Laguna de la Vega.	SI	SI	NO	NO	2,05	Navas de Oro.
600127	5500224		Laguna del Señor.	SI	SI	NO	NO	4,99	Gomezseiracín.
600128	5500223		Laguna de la Tenca.	SI	SI	NO	NO	27,26	Lastras de Cuéllar.
600129	5500222		Laguna Lucía.	SI	SI	NO	NO	7,6	Hontalbilla.
600130	5500221		Laguna Carrizal.	SI	SI	NO	NO	9,49	Lastras de Cuéllar.
600131	5500220		Laguna Muña.	SI	SI	NO	NO	7,15	Cantalejo.
600132	5500219		Laguna de Navahornos.	SI	SI	NO	NO	8,14	Cantalejo.
600133	5500218		Laguna Cespedosa.	SI	SI	NO	NO	0,56	Cantalejo.
600134	5500217		Laguna de la Temblosa.	SI	SI	NO	NO	5,46	Cantalejo.
600135	5500216		Laguna del Sapo.	SI	SI	NO	NO	1,14	Cantalejo.
600136	5500215		Laguna de la Cerrada.	SI	SI	NO	NO	1,32	Cantalejo.
600137	5500214		Laguna Navalagrulla.	SI	SI	NO	NO	0,28	Cantalejo.
600138	5500213		Laguna de Navalayegua.	SI	SI	NO	NO	4,66	Cantalejo.
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto.	SI	SI	NO	NO	3,32	Cantalejo.
600140	5500211		Laguna de Matisalvador.	SI	SI	NO	NO	1,79	Cantalejo.
600141	5500210		Laguna de Navacornales.	SI	SI	NO	NO	0,85	Cantalejo.
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero.	SI	SI	NO	NO	0,63	Cantalejo.
600143	5500208		Laguna de los Pollos.	NO	SI	NO	NO	0,14	Cantalejo.
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros.	NO	SI	NO	NO	0,13	Cantalejo.
600145	5500206		Laguna de Barracalejo.	NO	SI	NO	NO	0,25	Fuenterrebollo.
600146	5500205		Laguna de las Zorreras.	NO	SI	NO	NO	0,33	Fuenterrebollo.
600147	5500204		Laguna de los Navamazos.	NO	SI	NO	NO	0,09	Fuenterrebollo.
600148	5500203		Laguna de los Hombres.	NO	SI	NO	NO	0,24	Fuenterrebollo.
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa.	NO	SI	NO	NO	0,28	Fuenterrebollo.
600150	5500201		Laguna de Navalisteva.	NO	SI	NO	NO	0,13	Fuenterrebollo.
600151	5500200		Laguna Grande.	SI	SI	NO	NO	1,74	Navalilla.
600153	5500199		Laguna Larga.	SI	SI	NO	NO	1,33	Covaleda.
600154	5500198		Laguna Helada.	SI	SI	NO	NO	2,55	Covaleda.
600155	5500197		Laguna Negra.	SI	SI	NO	NO	3,43	Vinuesa.
600156	5500196		Laguna Cebollera.	SI	SI	NO	NO	3,21	Sotillo del Rincón.
600157	5500195		Laguna de Cabezadas.	SI	SI	NO	NO	1,94	Noviercas.
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada.	SI	SI	NO	NO	16,33	Los Rábanos.
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I.	SI	SI	NO	NO	3,49	Cubo de la Solana.
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II.	SI	SI	NO	NO	1,08	Cubo de la Solana.
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo.	SI	SI	NO	NO	5,46	Cubo de la Solana.
600162	5500190		Laguna del Chorradero.	SI	SI	NO	NO	0,91	Cubo de la Solana.
600163	5500189		Laguna Honda.	SI	SI	NO	NO	0,65	Alconaba.
600164	5500188		Laguna Herrera.	SI	SI	NO	NO	4,75	Aldealafuente.
600165	5500187		Laguna del Ojo.	SI	SI	NO	NO	4,73	Aldealafuente.
600166	5500186		Laguna de la Sima.	SI	SI	NO	NO	3,45	Miño de Medinaceli.
600167	5500185		Laguna Cerrada.	NO	SI	NO	NO	0,53	Baraona.
600168	5500184		Laguna del Ojo.	SI	SI	NO	NO	0,67	Baraona.
600169	5500183		Laguna del Hornillo.	NO	SI	NO	NO	1,83	Covaleda.
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto.	NO	SI	NO	NO	0,35	Covaleda.
600171	5500181		Laguna Mansegosa.	NO	SI	NO	NO	0,38	Covaleda.
600172	5500180		Laguna Verde.	NO	SI	NO	NO	0,06	Vinuesa.
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1.	NO	SI	NO	NO	1,39	El Royo.
600174	5500178		Laguna de los Llanos.	SI	SI	NO	NO	4,75	Almarza.
600175	5500177		Laguna de El Royo.	SI	SI	NO	NO	1,56	El Royo.
600176	5500690		Laguna de Villaciervos.	NO	SI	NO	NO	0,28	Villaciervos.
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos.	NO	SI	NO	NO	0,32	Villaciervos.
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa.	NO	SI	NO	NO	51,62	El Royo.
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas.	SI	SI	NO	NO	11,25	Carpio.
600181	5500173		Lagunas Reales 2.	SI	SI	NO	NO	7,51	Medina del Campo.
600182	5500172		Lagunas Reales 1.	SI	SI	NO	NO	4,75	Medina del Campo.
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo.	SI	SI	NO	NO	0,8	Medina del Campo.
600184	5500170		Laguna de La Zarza.	SI	SI	NO	NO	1,53	La Zarza.
600185	5500169		Bodón Blanco.	SI	SI	NO	NO	7,9	Bocigas.
600186	5500168		Bodón Juncial.	SI	SI	NO	NO	6,68	Bocigas.
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos.	SI	SI	NO	NO	2,97	Porto.
600189	5500346		Laguna de Ventosa.	SI	SI	NO	NO	1,32	Galende.
600190	5500347		Laguna de Cubillas.	SI	NO	NO	NO	0,32	Trefacio.
600191	550 0167		Lagunas de Camposagrado 2.	SI	SI	NO	NO	1,49	Porto.
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1.	SI	SI	NO	NO	1,3	Porto.
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2.	SI	SI	NO	NO	1,22	Porto.
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1.	SI	SI	NO	NO	4,24	Porto.
600195	5500163		Laguna Roya.	SI	SI	NO	NO	2,29	Galende.
600196	5500162		Laguna del Cuadro.	SI	SI	NO	NO	2,51	Galende.
600197	5500161		Lagunas de Mancas.	SI	SI	NO	NO	3,08	Galende.
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo.	SI	SI	NO	NO	9,12	Cobrerros.
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria.	SI	SI	NO	NO	348,81	Galende.
600200	5500160		Laguna de la Pavirosa.	SI	SI	NO	NO	3,29	Villarrín de Campos.
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón.	SI	SI	NO	SI	2,43	Villarrín de Campos.
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarin).	SI	SI	NO	SI	12,19	Villarrín de Campos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago/emb.	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal	Masa de agua							
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila).	SI	SI	NO	SI	66,28	Villafáfila, Villarrín de Campos.
600204	5500157		Laguna Parva (Salina Pequeña).	SI	SI	NO	SI	4,49	Villafáfila.
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila).	SI	SI	NO	SI	198,98	Villafáfila.
600206	5500338	101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila).	SI	SI	NO	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos.
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras.	SI	SI	NO	NO	4,06	Revellinos.
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1).	SI	SI	NO	SI	3,76	Revellinos.
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2).	SI	SI	NO	SI	3,61	Revellinos.
600210	5500153		Salina 3.	SI	SI	NO	SI	0,38	Revellinos.
600211	5500152	30400429	Laguna de Castrillo.	SI	SI	NO	NO	10,54	Toro.
600212	5500151		Laguna Pedriña.	SI	SI	NO	NO	4,44	Porto.
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas.	NO	SI	NO	NO	0,11	Galende.
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1.	SI	SI	NO	NO	1	Lubián.
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2.	SI	SI	NO	NO	0,68	Porto.
600216	5500147		Laguna de Carros.	SI	SI	NO	NO	1,82	Galende.
600217	5500146		Laguna de las Salinas.	SI	SI	NO	NO	0,88	San Justo.
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1.	SI	SI	NO	NO	0,17	Porto.
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas.	NO	SI	NO	NO	1,94	Porto.
600220	5500143		Laguna de Patos.	NO	SI	NO	NO	0,97	Porto.
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande.	NO	SI	NO	NO	0,59	Porto.
600222	5500141		Laguna de los Peces.	SI	SI	NO	NO	13,02	Galende.
600223	5500140		Laguna del Payón.	SI	SI	NO	NO	0,94	Galende.
600224	5500139		Turbera de la Clara.	NO	SI	NO	NO	2,41	Porto.
600225	5500138		Turbera de Puente Porto.	NO	SI	NO	NO	13,39	Porto.
600226	5500137		Turbera de Majadavieja.	NO	SI	NO	NO	24,15	Porto.
600227	5500136		Turbera de la Debesa.	NO	SI	NO	NO	1,19	Galende.
600228	5500135		Turbera de Camposagrado.	NO	SI	NO	NO	12,46	Porto.
600229	5500134	101104	Turbera de Lacillo.	NO	SI	NO	NO	13,64	Porto.
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas.	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto.
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas.	SI	SI	NO	NO	1,71	Galende.
600232	5500131		Turbera de la Roya.	NO	SI	NO	NO	2	Galende.
600233	5500130		Turbera de Maseirón.	NO	SI	NO	NO	5,96	Porto.
600234	5500129		Turberas del Alto Tera.	NO	SI	NO	NO	18,82	Porto.
600235	5500128		Turbera del Geijo.	NO	SI	NO	NO	9,88	Porto.
600236	5500127		Turbera de Covadosos.	NO	SI	NO	NO	13,15	Galende.
600237	5500126		Turbera de la Barrosa.	NO	SI	NO	NO	9,41	San Justo.
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1.	NO	SI	NO	NO	1,4	Porto.
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2.	NO	SI	NO	NO	1,06	Porto.
600241	5500339	101109	Laguna o embalse de Cárdena.	SI	SI	NO	NO	18,93	Galende y Porto.
600246	5500123		Laguna Bamba.	SI	SI	NO	NO	1,02	Tapioles.
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón.	SI	SI	NO	SI	6,38	Villafáfila.
600248	5500121	101113	Laguna Parva.	SI	SI	NO	SI	2,87	Villafáfila.
600249	5500120		Laguna Vallor.	SI	SI	NO	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana.
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas.	SI	SI	NO	NO	1,13	Manganeses de la Lampreana.
600251	5500118		Laguna Honda.	SI	SI	NO	NO	1,26	Villalba de la Lampreana.
600252	5500117		Laguna de las Higuillas.	SI	SI	NO	NO	2,17	Pajares de la Lampreana.
600253	5500116		Laguna Grima.	SI	SI	NO	NO	1,09	Pajares de la Lampreana.
600254	5500115		Laguna Sierna.	NO	SI	NO	NO	0,45	Piedrahita de Castro.
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses.	NO	SI	NO	NO	2,03	Manganeses de la Lampreana.
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega.	NO	SI	NO	SI	8,37	Villafáfila.
600257	5500112		Laguna de Arbellina.	NO	SI	NO	SI	1,69	Villafáfila.
600258	5500111		Tres Lagunas.	NO	SI	NO	NO	4,69	Villarrín de Campos.
600259	5500110		Laguna Barrosa.	NO	SI	NO	NO	0,89	Manganeses de la Lampreana.
600260	5500365	30400224	O Torrón.	NO	NO	SI	NO	14,24	Verín.
600261	5500366	30400224	Río Támeiga -5.	NO	NO	SI	NO	7,87	Verín.
600262	5500367	30400224	Río Támeiga -4.	NO	NO	SI	NO	20,02	Verín y Oímbra.
600263	5500368	30400224	Río Támeiga -3.	NO	NO	SI	NO	16,26	Verín.
600264	5500369	30400224	Tramo Porto de Anta – A Aceña.	NO	NO	SI	NO	47,18	Verín y Oímbra.
600265	5500370	30400224	Lago Eiros.	NO	NO	SI	NO	6,89	Oímbra.
600266	5500371	30400224	A Devesa - 2.	NO	NO	SI	NO	33,88	Verín y Oímbra.
600267	5500372	30400224	O Campo.	NO	NO	SI	NO	1,85	Verín.
600268	5500373		Campo do Río.	NO	NO	SI	NO	30,11	Verín.
600269	5500374		Río Támeiga -2.	NO	NO	SI	NO	14,58	Verín.
600270	5500375		Río Támeiga -1.	NO	NO	SI	NO	9,58	Verín.
600271	5500376		Vilella.	NO	NO	SI	NO	16,16	Verín y Monterrei.
600272	5500377		A Fonte de Quiriquíña.	NO	NO	SI	NO	4,53	Verín.
600273	5500378		O Bagoeiro.	NO	NO	SI	NO	3,64	Castrelo do Val.
600275	5500109		Laguna Larga.	SI	NO	NO	NO	1,35	Cebanico.
600276	5500108		Redonda, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,84	Cebanico.
600277	5500107		La Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,94	Cubillas de Rueda.
600278	5500106		Laguna Latorre.	SI	NO	NO	NO	1,27	Congosto de Valdavia.
600279	5500105		Gallega, Laguna.	SI	NO	NO	NO	3,72	Villamejil.
600280	5500104		Barreras, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,84	Benavides.
600281	5500103		Polaiña, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,04	Benavides.
600282	5500102		Arriba, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,56	Villadangos del Páramo.
600283	5500101		Gente, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,13	Valdepolo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago/emb.	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal	Masa de agua							
600284	5500100		Cantos, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,52	Valdepolo.
600285	5500099		Rueda, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,64	Valdepolo.
600286	5500098		Diel, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,92	Valdepolo.
600287	5500097		Laguna Díez.	SI	NO	NO	NO	1,11	Poza de la Vega.
600288	5500096		Páramo, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	1,74	Villazanzo de Valderaduey.
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,46	Saldaña.
600290	5500094		Páramo, Laguna El.	SI	NO	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega.
600291	5500348		Grande, Laguna.	SI	NO	NO	NO	2,76	Villameriel y Sotobañado y Priorato.
600292	5500093		Laguna Hijosa.	SI	NO	NO	NO	2,34	Santa Cruz de Boedo.
600293	5500092		Cerra, Laguna de la.	SI	NO	NO	NO	0,34	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga.
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	3,92	Villameriel.
600295	5500349		Cernea, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,72	Santacoloma de Somoza.
600296	5500364		Pedredo, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	2,54	Santacoloma de Somoza.
600297	5500350		La Chana, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,57	Lucillo.
600298	5500090		Moral, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	4,26	Villares de Érbigo.
600299	5500089		Cacho, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,37	Bustillo del Páramo.
600300	5500088		Satanas, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,17	Bustillo del Páramo.
600301	5500087		Sordón, Laguna.	SI	NO	NO	NO	2,18	San Pedro Bercianos.
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los.	SI	NO	NO	NO	3,41	Bercianos del Páramo.
600303	5500085		Leche, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,33	Bercianos del Páramo.
600304	5500084		Dalga, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,81	Laguna Dalga.
600305	5500083		Ibera, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,81	Mansilla de las Mulas.
600306	5500082		Redós, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero.
600307	5500081		Hontanar, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	2,33	Santervás de la Vega.
600308	5500080		La Calva, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,78	Laguna Dalga.
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,26	Zotes del Páramo.
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,77	Zotes del Páramo.
600311	5500077		Villasinda, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,79	Matadeón de los Oteros.
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,59	Valverde-Enrique.
600313	5500075		Rebollar, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	3,96	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega.
600314	5500351		Corcos, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,36	Mayorga y Matanza.
600315	5500074		Laguna de la Vega.	SI	NO	NO	NO	4,66	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata).
600316	5500352		Requejada, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,33	Figueruela de Arriba.
600317	5500353		Italiano, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	1,6	Melgar de Tera.
600318	5500354		Aguayo de las Pariciones.	SI	NO	NO	NO	2,41	Melgar de Tera.
600319	5500355		Perro, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,5	Melgar de Tera.
600320	5500073		Laguna de la Carrola.	SI	NO	NO	NO	2,31	Quintanilla del Monte.
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de.	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabreros del Monte.
600322	5500071		Laguna de Amaldos.	SI	NO	NO	NO	0,86	Villalpando.
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,36	Palazuelo de Vedija.
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos.	SI	NO	NO	NO	61,8	Boada de Campos.
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,88	Figueruela de Arriba.
600326	5500357		Campo, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,45	Lasacino.
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas.	SI	NO	NO	NO	0,19	Cotanes.
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de.	SI	NO	NO	NO	0,78	Cotanes.
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2.	SI	NO	NO	NO	0,94	Cotanes.
600330	5500066		Barrero Grande, El.	SI	NO	NO	NO	0,41	Villanueva de los Caballeros.
600333	5500063		Laguna Ballesteros.	SI	NO	NO	NO	0,54	Torres del Carrizal.
600334	5500062		Laguna de Villavendimio.	SI	NO	NO	NO	1,24	Villavendimio.
600335	5500061		Laguna de la Sal.	SI	NO	NO	NO	0,28	Aldeamayor de San Martín.
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	4,36	Laguna de Duero.
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	4,05	Peñafiel.
600338	5500058		Laguna de la Torre.	SI	NO	NO	NO	7,79	Aldealafuente.
600339	5500057		Toro, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	2,77	Portillo.
600340	5500056		Las Lagunillas.	SI	NO	NO	NO	3,32	Medina del Campo.
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de.	SI	NO	NO	NO	20,67	Nueva Villa de las Torres.
600342	5500054		Lavajo de la Nava.	SI	NO	NO	NO	14,96	Carpio.
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de.	SI	NO	NO	NO	5,18	Nueva Villa de las Torres.
600344	5500052		Toribia, Lavajo.	SI	NO	NO	NO	0,83	San Vicente del Palacio.
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo.	SI	NO	NO	NO	7,58	San Vicente del Palacio.
600346	5500050		Berenderos, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,71	Velascalvaro.
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las.	SI	NO	NO	NO	0,44	Carpio.
600348	5500048		La Gran Hierba 2.	SI	NO	NO	NO	0,33	San Vicente del Palacio.
600349	5500047		La Gran Hierba 3.	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio.
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo.	SI	NO	NO	NO	3,78	San Vicente del Palacio.
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones.	SI	NO	NO	NO	0,98	Bocigas.
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones.	SI	NO	NO	NO	0,73	Bocigas.
600353	5500043		Grillo, Bodón del.	SI	NO	NO	NO	0,32	Bocigas.
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de.	SI	NO	NO	NO	5,66	Fuente-Olmedo.
600355	5500041		El Navajo Grande.	SI	NO	NO	NO	3,84	Ramiro.
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,42	Coca.
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	5,44	Coca.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Segmento de lago/emb.	Códigos		Nombre del humedal	INZH	Catálogo CYL	Inventario Galicia	RAMSAR	Sup. (ha)	Municipio
	Humedal	Masa de agua							
600358	5500038		Bernuy, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	2,58	Santiuste de San Juan Bautista.
600359	5500037		Bodón Blanco.	SI	NO	NO	NO	0,24	Fuente el Olmo de Íscar.
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	8,05	San Martín y Mudrián.
600361	5500035		Navaza, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	4,16	San Martín y Mudrián.
600362	5500034		Bordal, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,28	San Martín y Mudrián.
600363	5500033		Conquezueta, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	25,62	Miño de Medinaceli.
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,71	Palencia de Negrilla.
600365	5500031		Grande, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,12	La Vellés.
600366	5500030		Nueva, Laguna.	SI	NO	NO	NO	1,53	Pedrosillo el Ralo.
600367	5500029		Bernardos, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	1,08	Bernardos.
600368	5500028		Villar de Gallimazo.	SI	NO	NO	NO	0,55	Villar de Gallimazo.
600369	5500027		Regajal, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,33	Donjimeno.
600370	5500026		Polo, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,13	Fontiveros.
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,09	Gimialcón.
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez.
600373	5500023		Pico, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	0,07	Cabizuela.
600374	5500022		Hoyo, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabizuela.
600375	5500021		Saladas, Laguna de las.	SI	NO	NO	NO	1,55	San Pascual.
600376	5500020		Llano, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	1,57	Muñopedro.
600377	5500019		Tesoro, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	2,15	San Pascual.
600378	5500018		Egido, Laguna del.	SI	NO	NO	NO	1,35	Riocabado.
600379	5500017		Eras, Laguna de las.	SI	NO	NO	NO	0,79	Vega de Santa María.
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la.	SI	NO	NO	NO	2,75	El Oso.
600381	5500015		Charca de los Carrizales.	SI	SI	NO	NO	0,22	Martín Muñoz de las Posadas.
600382	5500014		Laguna-Rodrigo.	SI	NO	NO	NO	26,64	Santa María la Real de Nieva.
600383	5500358		Campo, Charca del.	SI	NO	NO	NO	3,29	Carrascal del Obispo.
600384	5500013		Carabias, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	3,59	Larrodrigo.
600385	5500012		Taña, Laguna de.	SI	NO	NO	NO	12,9	Ávila.
600386	5500359		Laguna de Tolbaños.	SI	NO	NO	NO	1,97	Tolbaños.
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna.	SI	NO	NO	NO	2,54	Maello.
600388	5500361		Grande, Laguna.	SI	NO	NO	NO	0,11	Tenebrón.
600389	5500011		La Laguna.	SI	NO	NO	NO	10,89	Muñana.
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2.	NO	SI	NO	NO	0,18	El Royo.
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3.	NO	SI	NO	NO	0,12	El Royo.
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4.	NO	SI	NO	NO	0,15	El Royo.
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2.	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho.
624356	5500335		Laguna Royá 2.	NO	SI	NO	NO	1,17	Galende.
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2.	SI	SI	NO	NO	0,18	Porto.
624801	5500333		Laguna de Losteiros.	SI	NO	NO	NO	0,72	Porto.
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas.	SI	NO	NO	NO	0,48	Lubián.
700009	5500383	30800652	Embalse de Aguilar de Campoo.	NO	SI	NO	NO	1.637,16	Aguilar de Campoo.
700114	5500692		Embalse de la Santa Espina.	NO	SI	NO	NO	4,5120	Castromonte.
700015	5500694	30800660	Embalse de Puente Porto.	NO	SI	NO	NO	114,33	Porto.
700027	5500691	30800674	Embalse de San José.	NO	SI	NO	NO	128,86	Castroño.
700036	5500379	30800684	Embalse de Voltoya.	NO	SI	NO	NO	197,36	Ávila y Santa María del Cubillo.
700037	5500387	30800685	Embalse de Santa Teresa.	NO	SI	NO	NO	2.581,95	Salvatierra de Tormes, Pelayos, Montejo.
700041	5500689	30800673	Embalse de Linares del Arroyo.	NO	SI	NO	NO	440,71	Mederuelo.
700045	5500698	30400214	Embalse Vega de Conde.	NO	SI	NO	NO	21,85	Porto.
700046	5500695		Embalse de Garandones.	NO	SI	NO	NO	17,07	Galende.
700048	5500696	30800660	Embalse de Playa.	NO	SI	NO	NO	8,81	Porto.
700100	5500697	30400214	Embalse de Vega de Tera.	NO	SI	NO	NO	11,62	Porto.

APÉNDICE 10

Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Ávila.	Adaja. Tormes.	Voltoya. Zapardiel.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Burgos.	Arlanza.	Ausín.
	Arlanzón.	Odra.
	Duero.	Ubierna.
	Pisuerga.	Hormazuela.
	Riaza.	Riaza.
		Esgueva.
		Arandilla.
		Aranzuelo.
		Gromejón.
		Bañuelos.
		Franco.
		Brulles.
		Urbel.
Cantabria.		Pedroso.
Cáceres.		Lobos.
		Valdavia.
		Camesa.
		Mayas.
	Órbigo.	Turienzo.
	Esla (desde el embalse de Riaño).	Peces.
	Cea (desde la localidad de Cea).	Valderaduey.
	Eria (desde Castrocalbón).	Jamuz.
	Bernesga (desde La Robla).	Esla (hasta el embalse de Riaño).
	Porma (desde el embalse de Porma).	Cea (hasta la localidad de Cea).
	Omañas (desde la desembocadura del río Negro a la altura de la localidad de Inicio).	Tuerto.
León.	Torío (desde Garrafe de Torío).	Luna.
	Duerna (desde Castrillo de la Valduerna).	Eria (hasta Castrocalbón).
		Bernesga (hasta La Robla).
		Porma (hasta el embalse de Porma).
		Omañas (hasta la desembocadura del río Negro, a la altura de la localidad de Inicio).
		Torío (hasta Garrafe de Torío).
		Curueño.
		Duerna (hasta Castrillo de la Valduerna).
Ourense.	Támega.	Pentes.
		Mente.
		Arzoá.
		Búbal.
		Abedes.
		Pequeno.
		Ribas.
		Cereixo.
Palencia.	Pisuerga.	Vilaza.
	Carrión.	Valdavia.
	Arlanza.	Boedo.
	Arlanzón.	Burejo.
		Camesa.
		Rubagón.
		Rivera.
		Besandino.
		Cueza.
	Esgueva.	
	Franco.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Salamanca.	Águeda.	Maíllo.
	Tormes.	Moresna.
	Duero.	Yeltes.
		Mayas.
		Morasverdes.
		Tenebrilla.
		Cilloruelo.
		Dos Casas.
		Agadón.
		Riofrío.
		Almar.
Segovia.	Eresma (desde Hontanares).	Eresma (hasta Hontanares).
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo).	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo).
	Riaza (desde embalse de Linares).	Riaza.
	Cega (desde Cuéllar).	Cega (hasta Cuéllar).
	Adaja.	Voltoya.
		Pirón.
		San Juan.
Soria.	Duero.	Casilla.
		Razón.
		Pilde.
		Rejas.
		Perales.
		Lobos.
		Izana.
		Revinuesa.
		Rituerto.
		Ebrillos.
		Triguera.
		Caracena.
		Ucero.
Valladolid.	Pisuerga.	Abión.
	Eresma.	Tera.
	Duratón.	Trabancos.
	Duero.	Pirón.
	Zapardiel.	Valderaduey.
	Cea.	Esgueva.
	Adaja.	
Cega.		
Zamora.	Tera.	
	Negro.	Segundera.
	Eria.	Valdalla.
	Órbigo.	Ciervas.
	Esla.	
	Duero.	Valderaduey.
	Cea.	Sequillo.
	Tormes.	Guardalaba.
		Almucera.
		Castroón.
		Trefacio.
		Villarino.
		Aliste.
		Manzanas (a partir de Latedo).
		Tuela.
		Mena.
		Baceiro.
	Requejo.	
	Gamoneda.	
	San Mamed.	
	Colmenares.	
	Cuevas.	
	Pedro.	

APÉNDICE 11

Objetivos medioambientales

Apéndice 11.1 Masas de agua superficial naturales.

Apéndice 11.1.1 Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados.

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400001	Río Esla 1.	2027	2015	4(4)
30400002	Río Yuso.	2027	2015	4(4)
30400005	Río Esla 2.	2027	2015	4(4)
30400006	Río de Torrestío.	2027	2015	4(4)
30400007	Río Orza 2.	2027	2015	4(4)
30400010	Arroyo de Camplongo.	2027	2015	4(4)
30400012	Río Pisuerga 1.	2027	2015	4(4)
30400020	Río Bernesga 6.	2027	2015	4(4)
30400022	Arroyo de Torre.	2027	2015	4(4)
30400023	Río Luna 1.	2027	2015	4(4)
30400024	Río Labias.	2027	2015	4(4)
30400028	Río Colle.	2027	2015	4(4)
30400032	Río Torío 2.	2027	2015	4(4)
30400033	Río Torío 3.	2027	2015	4(4)
30400034	Río Torío 4.	2027	2015	4(4)
30400035	Arroyo de Riologo.	2027	2015	4(4)
30400036	Arroyo del Valle (León).	2027	2015	4(4)
30400051	Río Dueñas.	2027	2015	4(4)
30400053	Río Castillería.	2027	2015	4(4)
30400054	Río Pereda.	2027	2015	4(4)
30400058	Río Omaña 1.	2027	2015	4(4)
30400059	Río de Salce.	2027	2015	4(4)
30400060	Río Omaña 2.	2027	2015	4(4)
30400063	Arroyo de Valdesamario.	2027	2015	4(4)
30400065	Río Omaña 3.	2027	2027	4(4)
30400066	Río Cea 1.	2027	2015	4(4)
30400068	Río Ventanilla.	2027	2015	4(4)
30400071	Río Camesa 1.	2027	2021	4(4)
30400073	Río Camesa 2.	2027	2015	4(4)
30400075	Río Grande 1.	2027	2015	4(4)
30400077	Río de la Duerna.	2027	2015	4(4)
30400078	Río Valdavia 1.	2027	2015	4(4)
30400082	Río Torre.	2027	2015	4(4)
30400089	Río Burejo.	2027	2015	4(4)
30400091	Arroyo de Riofresno.	2027	2015	4(4)
30400100	Río Porquera.	2027	2015	4(4)
30400101	Río Argañoso.	2027	2027	4(4)
30400103	Arroyo de la Moldera.	2027	2015	4(4)
30400104	Río Turienzo.	2027	2015	4(4)
30400110	Río Corcos.	2027	2015	4(4)
30400113	Río Rioseras.	2027	2015	4(4)
30400115	Río de los Ausines 1.	2027	2015	4(4)
30400123	Río Sequillo 1.	2027	2015	4(4)
30400125	Río Sequillo 2.	2027	2015	4(4)
30400126	Río Sequillo 3.	2027	2027	4(4)
30400128	Río Salado.	2027	2015	4(4)
30400129	Arroyo de la Rial.	2027	2015	4(4) y 4(7) en 2027
30400130	Río Boedo 1.	2027	2015	4(4)
30400132	Río Moro.	2027	2015	4(4)
30400133	Río Brulles 1.	2027	2015	4(4)
30400134	Río Brullés 2.	2027	2015	4(4)
30400137	Arroyo de la Oncina.	2027	2015	4(4)
30400142	Río Boedo 2.	2027	2015	4(4)
30400144	Río Valdavia 5.	2027	2015	4(4)
30400145	Río Duerna 2.	2027	2015	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400148	Río Duerna 4.	2027	2015	4(4)
30400164	Arroyo de Padilla.	2027	2015	4(4)
30400166	Río Eria 1.	2027	2015	4(4)
30400168	Río Eria 2.	2027	2015	4(4)
30400169	Río Eria 3.	2027	2015	4(4)
30400171	Río Codres.	2027	2015	4(4)
30400172	Río Eria 4.	2027	2015	4(4)
30400173	Río Eria 5.	2027	2015	4(4)
30400174	Río Hormazuela 1.	2027	2015	4(4)
30400175	Río Ruyales.	2027	2015	4(4)
30400176	Río Hormazuela 2.	2027	2015	4(4)
30400178	Río de los Peces.	2027	2015	4(4)
30400180	Arroyo Cueza.	2027	2015	4(4)
30400181	Arroyo del Barrero.	2027	2015	4(4)
30400187	Río Jamuz 1.	2027	2015	4(4)
30400190	Arroyo del Molinín.	2027	2015	4(4)
30400191	Río Vallarna.	2027	2015	4(4)
30400192	Río Cea 3.	2027	2015	4(4)
30400196	Arroyo Huerga.	2027	2015	4(4)
30400197	Río Villarino.	2027	2015	4(4)
30400198	Río Tera (Zamora) 2.	2027	2015	4(4)
30400199	Arroyo de las Truchas.	2027	2015	4(4)
30400200	Río Tera (Zamora) 3.	2027	2027	4(4)
30400202	Río Requejo 1.	2027	2027	4(4)
30400203	Río Requejo 2.	2027	2015	4(4)
30400205	Río Arlanzón 2.	2027	2015	4(4)
30400206	Río Negro 1 (Zamora).	2027	2015	4(4)
30400207	Río de los Molinos y río Sapo.	2027	2015	4(4)
30400210	Río de la Ribera.	2027	2015	4(4)
30400211	Río Negro 2 (Zamora).	2027	2015	4(4)
30400212	Río de la Secada.	2027	2015	4(4)
30400213	Arroyo Madre.	2027	2015	4(4)
30400216	Río de Cabras.	2027	2027	4(4)
30400217	Río Baldriz.	2027	2015	4(4)
30400218	Río Támega 1.	2027	2015	4(4)
30400219	Río Támega 2.	2027	2027	4(4)
30400220	Río Rubín.	2027	2015	4(4)
30400221	Río de Montes.	2027	2015	4(4)
30400223	Río Abedes do Fachedo.	2027	2015	4(4)
30400224	Río Támega 3.	2027	2015	4(4)
30400226	Río Pedroso 1.	2027	2015	4(4)
30400227	Río Pedroso 2.	2027	2015	4(4)
30400228	Río Arlanza 2.	2027	2015	4(4)
30400229	Río Abejón.	2027	2015	4(4)
30400233	Arroyo de Valdierre.	2027	2015	4(4)
30400235	Río de la Vega (Tera).	2027	2015	4(4)
30400236	Río Carabidas.	2027	2015	4(4)
30400237	Arroyo de la Almucera 1.	2027	2015	4(4)
30400239	Río Tuela.	2027	2015	4(4)
30400240	Río San Lourenzo.	2027	2015	4(4)
30400241	Río Valparaiso.	2027	2015	4(4)
30400242	Río de Quintanilla.	2027	2015	4(4)
30400243	Río Arlanza 5.	2027	2015	4(4)
30400252	Arroyo de los Reguerales 1.	2027	2015	4(4)
30400253	Arroyo de los Reguerales 2.	2027	2015	4(4)
30400254	Regueiro das Veigas.	2027	2015	4(4)
30400255	Río del Fontano.	2027	2015	4(4)
30400256	Río de Cadávos.	2027	2015	4(4)
30400259	Arroyo Barranco.	2027	2015	4(4)
30400265	Arroyo de la Vega (Palencia).	2027	2015	4(4)
30400266	Arroyo de Valdepaúles.	2027	2015	4(4)
30400267	Río de la Gamoneda.	2027	2015	4(4)
30400270	Río Calabor.	2027	2015	4(4)
30400272	Río Tera (Soria) 1.	2027	2015	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400273	Río Zarranzano.	2027	2015	4(4)
30400274	Río Razón 2.	2027	2015	4(4)
30400275	Río Tera (Soria) 2.	2027	2015	4(4)
30400276	Río Tera (Soria) 3.	2027	2015	4(4)
30400278	Río Arlanza 1.	2027	2015	4(4)
30400280	Arroyo de la Rivera de Valdalla.	2027	2015	4(4)
30400282	Río Manzanas 1.	2027	2015	4(4)
30400283	Arroyo de la Riberica.	2027	2015	4(4)
30400286	Río Arbedal.	2027	2015	4(4)
30400287	Río Mataviejas.	2027	2015	4(4)
30400288	Río Duero 1.	2027	2021	4(4)
30400292	Arroyo del Prado 1.	2027	2015	4(4)
30400293	Arroyo del Prado 2.	2027	2015	4(4)
30400294	Río Castrón 1.	2027	2015	4(4)
30400295	Río Castrón 2.	2027	2015	4(4)
30400296	Río Castrón 3.	2027	2015	4(4)
30400297	Río Franco.	2027	2015	4(4)
30400300	Río Cebal.	2027	2015	4(4)
30400301	Río Aliste 1.	2027	2015	4(4)
30400302	Río Aliste 2.	2027	2015	4(4)
30400303	Arroyo Remonicio.	2027	2015	4(4)
30400306	Río Duero 3.	2027	2015	4(4)
30400315	Río Moñigón.	2027	2015	4(4)
30400316	Río Merdancho 2.	2027	2015	4(4)
30400317	Arroyo de Cevico.	OMR	2015	4(5)
30400319	Río Navaleno.	2027	2015	4(4)
30400321	Río Pedrajas.	2027	2015	4(4)
30400322	Arroyo de los Madrazos.	OMR	2015	4(5)
30400324	Río Aranzuelo 1.	2027	2015	4(4) y 4(7) en 2027
30400325	Río Araviana.	2027	2015	4(4)
30400326	Río Rituerto 1.	2027	2015	4(4)
30400327	Río Rituerto 2.	2027	2015	4(4)
30400328	Río Arandilla 1.	2027	2015	4(4)
30400330	Río Ucero 1.	2027	2015	4(4)
30400331	Río de Muriel Viejo.	2027	2015	4(4)
30400334	Río Sequillo (Soria).	2027	2015	4(4)
30400335	Río Ucero 2.	2027	2015	4(4)
30400336	Arroyo de Moratones 1.	2027	2015	4(4)
30400338	Río Gromejón.	2027	2015	4(4)
30400341	Arroyo de Valdeladrón.	2027	2015	4(4)
30400342	Río Pilde.	2027	2015	4(4)
30400348	Río Perales.	2027	2015	4(4)
30400349	Río Aranzuelo 2.	2027	2015	4(4)
30400350	Río Arandilla 2.	2027	2015	4(4)
30400351	Río Bañuelos.	2027	2015	4(4)
30400352	Arroyo del Manzanal.	2027	2015	4(4)
30400357	Río Madre.	2027	2015	4(4)
30400362	Arroyo Jaramiel.	OMR	2015	4(5)
30400370	Arroyo de la Nava.	2027	2015	4(4)
30400371	Arroyo de la Vega (Valladolid).	2027	2015	4(4)
30400373	Río Fuentepinilla.	2027	2015	4(4)
30400374	Río Mazo.	2027	2015	4(4)
30400379	Arroyo de Valimón.	2027	2015	4(4)
30400381	Arroyo de Valdanzo.	2027	2015	4(4)
30400382	Río Cega 2.	2027	2015	4(4)
30400383	Río Cega 3.	2027	2015	4(4)
30400385	Río Cega 4.	2027	2015	4(4)
30400386	Río Pirón 3.	2027	2021	4(4)
30400387	Arroyo de Polendos.	2027	2015	4(4)
30400388	Río Pirón 4.	2027	2015	4(4)
30400389	Río Malucas.	2027	2027	4(4)
30400390	Río Pirón 5.	2027	2015	4(4)
30400392	Río Cega 5.	2027	2015	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400393	Arroyo de Santa María.	2027	2027	4(4)
30400400	Arroyo de Adalia.	2027	2015	4(4)
30400401	Arroyo Botijas.	2027	2015	4(4)
30400402	Arroyo de Valcorba.	OMR	2015	4(5)
30400404	Río Sacramenia.	2027	2015	4(4)
30400414	Arroyo del Pisón.	2027	2015	4(4)
30400415	Río Izana.	2027	2015	4(4)
30400417	Río Riaguas.	2027	2015	4(4)
30400418	Río Riaza 4.	2027	2015	4(4)
30400419	Río Caracena 1.	2027	2015	4(4)
30400420	Río Caracena 2.	2027	2015	4(4)
30400423	Río Talegones 1.	2027	2015	4(4)
30400425	Rivera de Sogo.	2027	2015	4(4)
30400426	Rivera de Fadoncino.	2027	2015	4(4)
30400427	Arroyo del Río.	2027	2015	4(4)
30400428	Río Morón.	2027	2015	4(4)
30400431	Río Escalote 1.	2027	2015	4(4)
30400432	Río Escalote 2.	2027	2015	4(4)
30400433	Río Escalote 3.	2027	2015	4(4)
30400434	Arroyo de los Adjuntos.	2027	2015	4(4)
30400435	Arroyo Talanda 1.	2027	2015	4(4)
30400436	Arroyo Talanda 2.	2027	2015	4(4)
30400438	Río Eresma 5.	2027	2039	4(4)
30400439	Río Moros 4.	2027	2015	4(4)
30400440	Río Moros 5.	2027	2015	4(4)
30400441	Río Eresma 6.	2027	2027	4(4)
30400442	Río Eresma 7.	2027	2015	4(4)
30400443	Arroyo de la Balisa.	2027	2015	4(4)
30400444	Río Voltoya 3.	2027	2015	4(4)
30400446	Río Eresma 8.	2027	2027	4(4)
30400448	Río Eresma 9.	2027	2015	4(4)
30400451	Río Arevalillo 1.	2027	2015	4(4)
30400452	Río Arevalillo 2.	2027	2015	4(4)
30400455	Río Aguijesejo 1.	2027	2015	4(4)
30400456	Río Aguijesejo 2.	2027	2015	4(4)
30400457	Río Aguijesejo 3.	2027	2015	4(4)
30400458	Rivera de las Huelgas de Salce.	2027	2027	4(4)
30400464	Rivera de Sobradillo de Palomares.	2027	2015	4(4)
30400466	Río de la Hoz.	2027	2015	4(4)
30400468	Río Duratón 3.	2027	2015	4(4)
30400475	Rivera de Belén.	2027	2015	4(4)
30400476	Río San Juan.	2027	2015	4(4)
30400477	Rivera de la Cabeza de Iruelos.	2027	2015	4(4)
30400479	Río Uces 1.	2027	2015	4(4)
30400480	Río Uces 2.	2027	2015	4(4)
30400484	Río Riaza 1.	2027	2015	4(4)
30400486	Río Riaza 3.	2027	2015	4(4)
30400488	Río Cerezuelo 1.	2027	2021	4(4)
30400491	Arroyo de San Cristóbal.	2027	2015	4(4)
30400492	Arroyo de la Guadaña.	2027	2015	4(4)
30400493	Rivera de Cañedo.	2027	2015	4(4)
30400497	Arroyo del Vadillo.	2027	2021	4(4)
30400498	Río Cega 1.	2027	2021	4(4)
30400500	Río de Santa Águeda.	2027	2015	4(4)
30400501	Rivera de Sardón de Mazán.	2027	2015	4(4)
30400510	Rivera de Puentes Luengas.	2027	2015	4(4)
30400511	Arroyo de la Rivera de las Casas.	2027	2015	4(4)
30400512	Arroyo Grande.	2027	2015	4(4)
30400514	Arroyo de la Rebofa.	2027	2015	4(4)
30400515	Arroyo de la Encina.	2027	2015	4(4)
30400516	Río Pirón 1.	2027	2015	4(4)
30400517	Río Pirón 2.	2027	2021	4(4)
30400518	Rivera de Valmuza 1.	2027	2015	4(4)
30400520	Rivera de Valmuza 2.	2027	2015	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400525	Río Águeda 7.	2027	2015	4(4)
30400526	Rivera de Froya.	2027	2015	4(4)
30400527	Río Camaces 1.	2027	2015	4(4)
30400528	Río Camaces 2.	2027	2015	4(4)
30400529	Arroyo Arganza.	2027	2015	4(4)
30400530	Río Oblea.	2027	2015	4(4)
30400531	Arroyo Tumbafrailles.	2027	2015	4(4)
30400532	Arroyo Valdeguilera.	2027	2027	4(4)
30400533	Arroyo del Granizo.	2027	2015	4(4)
30400535	Río Huebra 4.	2027	2015	4(4)
30400537	Arroyo Caganchas.	2027	2015	4(4)
30400538	Río Yeltes 4.	2027	2015	4(4)
30400539	Río Morgáez.	2027	2015	4(4)
30400540	Río Ciguiñuela.	2027	2015	4(4)
30400543	Arroyo Tejadilla.	2027	2015	4(4)
30400548	Río Frío 1 (Segovia).	2027	2015	4(4)
30400550	Río Milanillos.	2027	2015	4(4)
30400551	Río Almar 1.	2027	2015	4(4)
30400553	Río Zamplón.	2027	2015	4(4)
30400555	Río Margañán 1.	2027	2015	4(4)
30400556	Río Margañán 2.	2027	2015	4(4)
30400557	Río Gamu 1.	2027	2015	4(4)
30400558	Río Gamu 2.	2027	2015	4(4)
30400559	Río Agudín.	2027	2015	4(4)
30400560	Rivera de Dos Casas 1.	2027	2015	4(4)
30400561	Rivera de Dos Casas 2.	2027	2015	4(4)
30400562	Arroyo de la Rivera del Lugar.	2027	2015	4(4)
30400563	Rivera de Dos Casas 3.	2027	2015	4(4)
30400564	Río Turones 2.	2027	2015	4(4)
30400565	Río Eresma 1.	2027	2021	4(4)
30400566	Arroyo del Zurguén.	2027	2015	4(4)
30400571	Río Huebra 3.	2027	2015	4(4)
30400574	Río Viñegra.	2027	2015	4(4)
30400576	Arroyo de Berrocalejo.	2027	2015	4(4)
30400579	Río Moros 1.	2027	2021	4(4)
30400581	Río Turones 1.	2027	2015	4(4)
30400582	Arroyo de Altejós.	2027	2015	4(4)
30400583	Río Yeltes 1.	2027	2015	4(4)
30400584	Río Yeltes 2.	2027	2021	4(4)
30400585	Río Morasverdes.	2027	2015	4(4)
30400587	Río Tenebrilla.	2027	2015	4(4)
30400589	Río Gavilanes.	2027	2015	4(4)
30400590	Río Huebra 1.	2027	2015	4(4)
30400591	Río Huebra 2.	2027	2015	4(4)
30400592	Río Alhándiga.	2027	2015	4(4)
30400594	Regato de Carmelo de Martín Pérez.	2027	2015	4(4)
30400595	Río Adaja 3.	2027	2015	4(4)
30400597	Rivera de Gallegos.	2027	2015	4(4)
30400598	Arroyo de San Giraldo.	2027	2015	4(4)
30400599	Río de Revilla de Pedro Fuertes.	2027	2015	4(4)
30400601	Arroyo del Portillo.	2027	2015	4(4)
30400602	Rivera del Campo.	2027	2015	4(4)
30400603	Río Chico.	2027	2015	4(4)
30400605	Arroyo de Gemiguel.	2027	2015	4(4)
30400606	Rivera de Fradamora.	2027	2015	4(4)
30400608	Río Adaja 1.	2027	2015	4(4)
30400609	Río Adaja 2.	2027	2015	4(4)
30400610	Arroyo de la Hija.	2027	2021	4(4)
30400611	Rivera de Azaba 1.	2027	2015	4(4)
30400612	Río Fortes.	2027	2015	4(4)
30400613	Río Picuezo.	2027	2015	4(4)
30400614	Río Tormes 3.	2027	2015	4(4)
30400615	Río Tormes 4.	2027	2015	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
30400616	Río Agadón.	2027	2015	4(4)
30400617	Río Badillo.	2027	2015	4(4)
30400621	Río de Bonilla.	2027	2015	4(4)
30400622	Río Corneja 1.	2027	2015	4(4)
30400623	Río Pozas.	2027	2015	4(4)
30400624	Río Corneja 2.	2027	2015	4(4)
30400627	Río Valvanera.	2027	2015	4(4)
30400628	Río Burguillo.	2027	2015	4(4)
30400630	Río Becedillas.	2027	2021	4(4)
30400631	Arroyo del Roloso.	2027	2015	4(4)
30400632	Río de las Mayas.	2027	2015	4(4)
30400633	Río Frío (Salamanca).	2027	2015	4(4)
30400634	Río Águeda 1.	2027	2015	4(4)
30400635	Arroyo de Caballeruelo 1.	2027	2015	4(4)
30400636	Arroyo de Caballeruelo 2.	2027	2015	4(4)
30400637	Garganta de la Garbanza.	2027	2015	4(4)
30400638	Río Tormes 1.	2027	2015	4(4)
30400642	Río Tormes 2.	2027	2015	4(4)
30400700	Río Porto do Rei Búbal.	2027	2015	4(4)
30400710	Arroyo del Cabrón.	2027	2015	4(4)
30400802	Río da Azoreira.	2027	2015	4(4)
30400807	Río Manzanas 2.	2027	2015	4(4)
30400809	Río Pequeño.	2027	2015	4(4)
30400810	Río Bernesga 5.	2027	2015	4(4)
30400811	Río Bernesga 4.	2027	2015	4(4)
30400812	Río Ubierna.	2027	2015	4(4)
30400814	Río de Fornos.	2027	2015	4(4)
30400816	Río Mente 1.	2027	2015	4(4)
30400819	Río Moros 2.	2027	2027	4(4)
30400820	Arroyo de la Tejera.	2027	2015	4(4)
30400823	Río Curueño 2.	2027	2015	4(4)
30400824	Río Curueño 3.	2027	2015	4(4)
30400832	Río Arlanza 4.	2027	2015	4(4)
30400833	Río Valderaduey 1.	2027	2015	4(4)
30400834	Río Torete.	2027	2015	4(4)
30400835	Garganta de Barbellido.	2027	2015	4(4)
30400836	Garganta de Gredos.	2027	2015	4(4)
30400838	Arroyo Valladares.	2027	2015	4(4)

Apéndice 11.1.2 Categoría lago. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
101108	Laguna de Boada de Campos.	2027	2015	4(4)

Apéndice 11.1.3 Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Indicadores adoptados, estado ecológico (*)			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
30400317	Arroyo de Cevico.		Nitratos≤30 mg/l		
30400322	Arroyo de los Madrazos.		Nitratos≤40 mg/l		
30400362	Arroyo Jaramiel.		Nitratos≤30 mg/l		
30400402	Arroyo de Valcorba.		Nitratos≤30 mg/l		

(*) Se incluye el indicador/indicadores por los que se establecen los objetivos menos rigurosos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Apéndice 11.2 Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales.

Apéndice 11.2.1 Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

Código de la masa	Nombre de la masa.	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
30400017	Río Casares.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400026	Río Porma 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400027	Río Porma 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400029	Río Porma 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400039	Río Bernesga 8.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400044	Río Órbigo 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400045	Río Órbigo 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400046	Río Órbigo 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400047	Río Órbigo 5.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400049	Río Órbigo 7.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400050	Río Tera (Zamora) 5.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400055	Río Rivera.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400057	Río Pisuerga 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400076	Río Grande 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400079	Río Valdavia 2.	2027	2015	4(3), 4(4) y 4(7) en 2027
30400084	Río Camesa 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400085	Río Pisuerga 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400086	Río Pisuerga 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400087	Río Pisuerga 5.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400088	Río Pisuerga 6.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400090	Río Pisuerga 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400099	Río Tuerto 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400102	Río Tuerto 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400105	Río Tuerto 3.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400107	Río Odra 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400116	Río de los Ausines 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400117	Río Arlanzón 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400118	Río Valderaduey 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400119	Río Valderaduey 3.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400120	Río Bustillo.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400121	Río de la Vega (Valderaduey).	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400122	Río Valderaduey 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400124	Río Aguijón.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400127	Río Valderaduey 5.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400140	Río Ucieza 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400149	Río Carrión 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400152	Río Carrión 5.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400154	Río Carrión 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400155	Río Carrión 8.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400156	Río Pisuerga 8.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400158	Río Arlanzón 8.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400159	Río Arlanza 6.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400160	Arroyo de Valdearcos 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400163	Río Vena 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400165	Río Odra 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400177	Arroyo Huergas.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400184	Río Arlanzón 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400214	Río Tera (Zamora) 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400215	Río Cogollos.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400232	Río Arlanza 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400238	Arroyo de la Almucera 2.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400248	Río Valdeginete 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400249	Río Retortillo.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400250	Río Valdeginete 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400257	Arroyo de Villalobón.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400258	Río Tera (Zamora) 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400260	Río Pisuerga 10.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400261	Río Pisuerga 11.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400263	Río Pisuerga 13.	2027	2015	4(3) y 4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa.	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
30400264	Río Pisuegra 14.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400268	Río de la Revilla.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400298	Río Esla 9.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400308	Río Esgueva 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400309	Río Esgueva 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400310	Río Esgueva 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400311	Río Esgueva 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400344	Río Duero 16.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400345	Río Duero 17.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400346	Río Duero 18.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400347	Río Duero 19.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400353	Río Duero 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400358	Río Hornija 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400359	Río Hornija 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400360	Río Bajoz.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400361	Arroyo del Valle (Zamora).	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400365	Río Duero 13.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400369	Río Riaza 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400375	Río Pisuegra 16.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400376	Río Duero 20.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400377	Río Duero 21.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400378	Río Duero 22.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400384	Arroyo Cerquilla.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400391	Arroyo del Henar.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400394	Río Duero 23.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400395	Río Duero 24.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400396	Río Duero 25.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400397	Río Duero 26.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400398	Río Duero 27.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400407	Río Duratón 8.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400421	Río Adaja 8.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400422	Río Adaja 9.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400429	Arroyo Reguera.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400430	Arroyo de Ariballos.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400449	Río Adaja 5.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400450	Río Adaja 6.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400454	Río Adaja 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400459	Río Mazores 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400460	Río Mazores 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400461	Río Guareña 1.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400462	Río Guareña 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400463	Río Guareña 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400465	Río Duratón 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400469	Río Zapardiel 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400470	Río Zapardiel 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400473	Río Zapardiel 3.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400474	Río Zapardiel 4.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400502	Río Tormes 10.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400505	Río Tormes 13.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400506	Río Trabancos 1.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400507	Río Trabancos 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400508	Río Trabancos 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400521	Río Águeda 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400522	Río Águeda 4.	2021	2027	4(3) y 4(4)
30400541	Río Eresma 2.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400542	Río Eresma 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400544	Río Eresma 4.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400545	Río Tormes 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400546	Río Tormes 8.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400549	Río Frío 2 (Segovia).	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400552	Río Almar 2.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400554	Río Almar 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400569	Río Tormes 6.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400573	Río Moros 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa.	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
30400626	Río Águeda 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400653	Río Carrión 2.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400656	Río Bernesga 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400657	Río Arlanzón 5.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400668	Río Pisuegra 15.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400680	Río Tormes 9.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400813	Río Arlanzón 6.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400817	Río Esla 8.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400818	Río Esla 7.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400822	Río Esla 3.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400825	Río Duero 14.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400830	Río Duratón 6.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400831	Río Duratón 5.	2027	2015	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.2.2 Categoría lago.

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
30800674	Embalse de San José.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800675	Embalse de Las Vencías.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800676	Embalse de Almendra.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800681	Embalse de El Pontón Alto.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800684	Embalse de Serones.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800712	Embalse de Miranda.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800713	Embalse de Picote.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800714	Embalse de Bemposta.	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801012	Azud de Riobos.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801013	Embalse de Becerril.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801015	Embalse de Peces.	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801018	Embalse de Castrovido.	2027	2027	4(3) y 4(4)
30801019	Embalse de Villafría.	2021	2027	4(3) y 4(4)
30801020	Embalse de Virgen de las Viñas.	2027	2021	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.2.3 Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Incidadores adoptados, potencial ecológico			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
No se identifican					

Apéndice 11.3 Masas de agua subterránea.

Apéndice 11.3.1 Masas de agua subterránea.

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
400014	Villadiego.	2015	2027	4.4
400015	Raña del Órbigo.	2015	2039	4.4
400016	Castrojeriz.	2015	2027	4.4
400025	Páramo de Astudillo.	2015	2033	4.4
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	2015	2033	4.4
400030	Aranda de Duero.	2015	2027	4.4
400032	Páramo de Torozos.	2015	2039	4.4
400038	Tordesillas-Toro.	OMR	2033	4.5 y 4.4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa	Nombre de la masa	Horizonte de planificación previsto para consecución de buen estado		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas.	2015	2039	4.4
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	2027	2027	4.4
400043	Páramo de Cuéllar.	2015	2039	4.4
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	OMR	2033	4.5 y 4.4
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	OMR	2039	4.5 y 4.4
400048	Los Arenales - Tierra del Vino.	OMR	2033	4.5 y 4.4
400051	Páramo de Escalote.	2015	2027	4.4
400052	Salamanca.	2015	2033	4.4
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	2015	2033	4.4
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.	2015	2033	4.4

Apéndice 11.3.2 Objetivos medioambientales menos rigurosos para masas de agua subterránea.

Código de masa	Nombre de masa	Incidadores adoptados (*)	
		Cuantitativo	Químico
400038	Tordesillas - Toro.	IE<1,15 y tendencia piezométrica estabilizada.	
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	IE<0,92 y tendencia piezométrica estabilizada.	
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	IE<1,94 y tendencia piezométrica estabilizada.	
400048	Los Arenales - Tierra del Vino.	IE<1,20 y tendencia piezométrica estabilizada.	

Apéndice 11.4 Masas relacionadas con nuevas modificaciones y con deterioros temporales.

Apéndice 11.4.1. Masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones de características físicas.

Código de la masa	Nombre de la masa	Artículo 4 (7) DMA exención plazo
30400079	Río Valdavia 2.	2027
30400129	Arroyo de la Rial.	2027
30400179	Río de la Cueva 1.	2033
30400182	Río de la Cueva 2.	2033
30400324	Río Aranzuelo 1.	2027

Apéndice 11.4.2 Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación.

Periodo	Código masas de agua afectadas (DU-)	Circunstancias causantes del deterioro
28/06/2016-13/07/2016	30400565 Río Eresma 1.	Vaciado del embalse de Valsain (Segovia).
Desde 30-06-2017 hasta finalización periodo de sequía prolongada	Todas las de las subzonas Esla-Valderaduey, Órbigo, Aliste-Tera, Tamega-manzanas, Carrión Pisuerga, Bajo Duero, Arlanza, Alto Duero, Rianza-Duración, Cega-Eresma-Adaja y Tormes.	Sequía prolongada declarada por RD 684/2017 de 30 de junio.
1/01/2017-30/04/2017	30400375 Río Pisuerga 16.	Ejecución de la EBAR en la urbanización Entrepinos, que obliga al vertido de agua residual sin tratar al río Pisuerga (Valladolid).
01/06/2017-01/07/2019	30400261 Río Pisuerga 11.	Mejora de las instalaciones de la EDAR Venta de Baños (Palencia).
10/07/2017-31/01/2019	30400200 Río Tera (Zamora) 3.	Obras en la EDAR Puente de Sanabria (Zamora).
15/08/2017-30/08/2017	30400263 Río Pisuerga 13.	Problemas EDAR EUROPAC en Dueñas (Palencia).
21/08/2017-31/12/2017	30400166 Río Eria 1, 30400168 Río Eria 2, 30400169 Río Eria 3, 30400172 Río Eria 4, 30400198 Río Tera (Zamora) 2, 30400200 Río Tera (Zamora) 3.	Incendio en la Sierra de la Cabrera en el municipio de Encinedo (León).
30/08/2018-4/10/2018	30400407 Duración 8 y 30400344 Duero 16.	Vertido para apagar incendio nave agrícola en municipio de Peñafiel (Valladolid).
18/01/2019-18/01/2020	30400828 Río Voltoya y 30400446 Río Eresma 8.	Obras en la EDAR de Coca (Segovia).
01/12/2018-30/11/2019	Toda la cuenca excepto a las UTS del Tamega y del Alto Duero.	Situación excepcional de sequía prolongada declarada por Resolución de Presidencia del Organismo de fecha 19/6/2019.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Periodo	Código masas de agua afectadas (DU-)	Circunstancias causantes del deterioro
4/08/2019-31/12/2019	30400547 Río Cambrones y 30800681 Embalse Pontón Alto.	Incendio en inmediaciones de La Granja el 4 agosto 2019 (Segovia).

APÉNDICE 12

Programa de medidas

Apéndice 12.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	335	428,400	257,053
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	6	3,924	3,470
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	60	761,116	679,634
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	540	316,159	138,987
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	151	4,417	4,311
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	1	0,000	0,000
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	1	0,015	0,007
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers.	1	0,000	0,000
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	1	1,240	1,240
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias.	4	5,770	0,136
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	81	89,067	53,500
12	Incremento de recursos disponibles.	76	691,323	343,000
13	Medidas de prevención de inundaciones.	30	51,845	43,867
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	12	3,626	2,489
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	11	37,984	27,911
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	1	0,000	0,000
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación.	1	0,826	0,708
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	44	484,263	323,632
Total.		1.356	2.879,976	1.879,945

Apéndice 12.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	63	40,588	29,020
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	170	49,472	21,185
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	11	59,447	41,652
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	543	316,827	139,647
5	Gestión del riesgo de inundación.	49	54,620	46,524
6.1	Infraestructuras de regulación.	8	403,830	120,703
6.2	Infraestructuras de regadío.	91	1.200,158	989,132
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	328	405,907	237,714
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	17	25,796	18,854
6.7	Otras infraestructuras.	10	82,749	31,906
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	42	159,310	148,747
7	Seguridad de infraestructuras.	10	16,480	15,343
8	Recuperación de acuíferos.	1	28,708	28,708
9	Otras inversiones.	13	36,083	10,811
Total.		1.356	2.879,976	1.879,945

Apéndice 12.3 Resumen del programa de medidas por administración financiadora.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	40,588	29,020	87,8	0,0	3,7	8,5
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	49,472	21,185	94,9	1,6	0,0	3,5
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	59,447	41,652	94,9	0,0	0,0	5,1
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	316,827	139,647	100,0	0,0	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	54,620	46,524	100,0	0,0	0,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	403,830	120,703	88,3	6,2	5,5	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	1.200,158	989,132	35,1	50,2	0,0	14,7
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	405,907	237,714	27,3	23,9	44,6	4,1
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	25,796	18,854	0,0	29,3	58,6	12,1
6.7	Otras infraestructuras.	82,749	31,906	98,6	0,7	0,5	0,2
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	159,310	148,747	87,9	0,3	11,9	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	16,480	15,343	100,0	0,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	28,708	28,708	0,0	100,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	36,083	10,811	73,4	20,6	0,0	5,9
Total.		2.879,976	1.879,945	42,6	47,9	9,2	0,3

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, Otros: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 13

Intensidad de la precipitación a considerar para retener y tratar la escorrentía pluvial generada durante los primeros 30 minutos, por subzona de la cuenca del Duero

Nombre subzona	Intensidad de la precipitación (l/s/ha)
Támega - Manzanas.	11,4
Tera.	11,4
Órbigo.	11,6
Esla.	11,8
Carrión.	11,8
Pisuerga.	12,3
Arlanza.	13,3
Alto Duero.	14,1
Riaza - Duratón.	12,6
Cega - Eresma - Adaja.	11,9
Bajo Duero.	12,7
Tormes.	13,0
Águeda.	12,4

APÉNDICE 14

Medidas frente a la contaminación difusa

Apéndice 14.1 Masas de agua subterránea con restricciones a las actividades

Nombre masa (sector)	Reducción aplicación N
Quintanilla-Peñahoradada (río Hoz).	10%
Quintanilla-Peñahoradada (río Arlanzón).	10%
Valdavia (Abadía de las Torres).	20%
Valdavia (desembocadura río Ucieza).	20%
Terciario y Cuaternario del Esla-Cea (río Esla, en Valencia de Don Juan).	10%
Aluvial del Esla (río Esla en Valencia de don Juan).	10%
Aluvial del Esla (río Esla en Castropepe).	20%
Carrión (cuenca Valdeamiento).	10%
Carrión (zona baja).	20%
Villadiego.	20%
Raña del Órbigo (Bustillo).	20%
Raña del Órbigo (Laguna).	40%
Raña del Órbigo (zona baja).	40%
Castrojeriz (alto).	20%
Castrojeriz (medio).	20%
Castrojeriz (bajo).	20%
Burgos (cabecera Cubillo).	10%
Burgos (confluencia Cubillo y Arlanza).	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (cabecera Pisuerga).	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (confluencia Pisuerga y Arlanzón).	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (río Carrión).	20%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (confluencia Pisuerga y Carrión).	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (Valladolid).	20%
Páramo de Astudillo (alto, Carrión).	20%
Páramo de Astudillo (alto, Pisuerga).	20%
Páramo de Astudillo (medio, Carrión).	20%
Páramo de Astudillo (bajo, Pisuerga).	20%
Sierra de Cameros (río Merdancho).	20%
Páramo de Esgueva (cabecera arroyo Cevico).	20%
Páramo de Esgueva (aporte al Pisuerga).	40%
Páramo de Esgueva (cabecera del Esgueva).	20%
Páramo de Esgueva (medio y bajo Esgueva).	40%
Aranda de Duero (río Duero en Roa).	20%
Aranda de Duero (cabecera río Esgueva).	20%
Aranda de Duero (río Franco al río Arlanza).	20%
Páramo de Torozos (cabecera río Valdeginete).	20%
Páramo de Torozos (río Carrión).	20%
Páramo de Torozos (río Pisuerga).	40%
Páramo de Torozos (río Hornija en Castrodeza).	40%
Páramo de Torozos (interfluvio río Hornija).	20%
Páramo de Torozos (río Hornija en San Cebrián).	40%
Páramo de Torozos (cabecera río Sequillo).	40%
Aliste (río Esla en Ricobayo).	10%
Araviana.	10%
Tordesillas (Zona Alta).	20%
Tordesillas (Aluvial).	20%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Aranda).	20%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Peñafiel).	20%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Pisuerga en Valladolid).	10%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Valladolid).	40%
Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero aporte Trabancos).	10%
Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero en Toro).	20%
Páramo de Cuéllar.	20%
Páramo de Corcos (río Duero).	20%
Los Arenales (cabecera Adaja).	20%
Los Arenales (zona Duraton).	20%
Los Arenales (río Cega).	20%
Los Arenales (río Eresma).	20%
Los Arenales (Aluvial).	20%
Medina del Campo (Zona Alta).	20%
Medina del Campo (Fontiveros).	20%
Medina del Campo (medio).	20%
Medina del Campo (cabecera Zapardiel).	20%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre masa (sector)	Reducción aplicación N
Medina del Campo (cabecera Trabancos).	40%
Medina del Campo (medio Zapardiel).	20%
Medina del Campo (medio Trabancos).	40%
Medina del Campo (Aluvial).	20%
Tierra del Vino (Aluvial).	20%
Tierra del Vino (Zona Media).	20%
Tierra del Vino (Zona media, Fuente Sauco).	20%
Tierra del Vino (Zona Alta).	20%
Páramo de Escalote (alto).	20%
Páramo de Escalote (medio).	20%
Salamanca (Aluvial).	20%
Salamanca (Centro).	20%
Salamanca (Rbla Cañedo).	20%
Salamanca (rio Valmuza).	20%
Salamanca (Bajo tormes).	20%
Cantimpalos (rio Adaja, medio).	20%
Cantimpalos (rio Adaja, bajo).	40%
Cantimpalos (rio Piron).	20%
Cantimpalos (rio Cega).	20%
Segovia.	10%
La Fuente de San Esteban (rio Huebra).	10%
La Fuente de San Esteban (rio Hebra afluentes).	10%

Apéndice 14.2 Umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, en kilogramos por hectárea y año, para masas de agua en riesgo por nutrientes

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
400014	Villadiego.	Villadiego.	37	30	20	6
400015	Raña del Órbigo.	Raña del Órbigo (zona alta).	109	86	42	25
400015	Raña del Órbigo.	Raña del Órbigo (Bustillo).	55	43	21	13
400015	Raña del Órbigo.	Raña del Órbigo (Laguna).	22	17	8	5
400015	Raña del Órbigo.	Raña del Órbigo (zona baja).	22	17	8	5
400016	Castrojeriz.	Castrojeriz (alto).	43	29	24	6
400016	Castrojeriz.	Castrojeriz (medio).	43	29	24	6
400016	Castrojeriz.	Castrojeriz (bajo).	43	29	24	6
400025	Páramo de Astudillo.	Páramo de Astudillo (alto, Carrión).	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo.	Páramo de Astudillo (alto, Pisuerga).	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo.	Páramo de Astudillo (medio, Carrión).	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo.	Páramo de Astudillo (bajo, Pisuerga).	29	34	22	5
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Páramo de Esgueva (cabecera arroyo Cevico).	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Páramo de Esgueva (aporte al Pisuerga).	11	12	9	3
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Páramo de Esgueva (cabecera del Esgueva).	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato.	Páramo de Esgueva (medio y bajo Esgueva).	11	12	9	3
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (rio Duero en Gormaz).	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (rio Arandilla).	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (rio Duero en Aranda).	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (rio Duero en Roa).	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (cabecera rio Esgueva).	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero.	Aranda de Duero (rio Franco al rio Arlanza).	34	38	21	7
400031	Villafáfila.	Villafáfila (rio Cea).	87	40	36	20
400031	Villafáfila.	Villafáfila (rio Esla).	87	40	36	20
400031	Villafáfila.	Villafáfila (rio Valderaduey).	87	40	36	20
400031	Villafáfila.	Villafáfila (Laguna Salinas).	87	40	36	20
400031	Villafáfila.	Villafáfila (Valderaduey Duero).	87	40	36	20
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (cabecera rio Valdeginete).	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (rio Carrión).	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (rio Pisuerga).	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (rio Hornija en Castrodeza).	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (interfluvio rio Hornija).	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (rio Hornija en San Cebrián).	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos.	Páramo de Torozos (cabecera rio Sequillo).	13	9	10	3
400033	Aliste.	Aliste (rio Aliste).	101	47	37	19
400033	Aliste.	Aliste (rio Esla en Ricobayo).	76	35	28	14
400033	Aliste.	Aliste (rio Manzanas, Portugal).	101	47	37	19
400038	Tordesillas-Toro.	Tordesillas (Zona Alta).	43	33	22	10
400038	Tordesillas-Toro.	Tordesillas (Aluvial).	43	33	22	10
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Aranda).	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Peñafiel).	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Pisuerga en Valladolid).	60	54	37	10
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Valladolid).	16	14	10	3

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
400039	Aluvial del Duero: ArandaTordesillas.	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Tordesillas).	80	72	50	14
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero aporte Trabancos).	76	45	28	13
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (embalse de San Jose).	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Valderaduey).	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora.	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (río Duero en Toro).	51	30	19	9
400043	Páramo de Cuéllar.	Páramo de Cuéllar.	41	37	26	7
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Los Arenales (cabecera Adaja).	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Los Arenales (zona Duraton).	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Los Arenales (río Cega).	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Los Arenales (río Eresma).	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares.	Los Arenales (Aluvial).	51	32	21	14
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (Zona Alta).	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (Fontiveros).	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (medio).	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (cabecera Zapardiel).	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (cabecera Trabancos).	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (medio Zapardiel).	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (medio Trabancos).	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña.	Medina del Campo (Aluvial).	33	29	23	7
400051	Páramo de Escalote.	Páramo de Escalote (alto).	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote.	Páramo de Escalote (medio).	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote.	Páramo de Escalote (bajo).	52	38	35	6
400052	Salamanca.	Salamanca (Aluvial Alto, R Tormes Santa Teresa).	113	21	33	25
400052	Salamanca.	Salamanca (Cabecera río Almar).	113	21	33	25
400052	Salamanca.	Salamanca (Aluvial).	56	10	17	12
400052	Salamanca.	Salamanca (Centro).	56	10	17	12
400052	Salamanca.	Salamanca (Rbla Cañedo).	56	10	17	12
400052	Salamanca.	Salamanca (río Valmuza).	56	10	17	12
400052	Salamanca.	Salamanca (Bajo tormes).	56	10	17	12
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Cantimpalos (río Adaja, cabecera).	95	62	37	39
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Cantimpalos (río Adaja, medio).	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Cantimpalos (río Adaja, bajo).	19	12	7	8
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Cantimpalos (río Piron).	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega.	Cantimpalos (río Cega).	47	31	19	20
400057	Segovia.	Segovia.	121	50	31	29
400058	Campo Charro.	Campo Charro (emb Santa Teresa, río Tormes).	105	31	28	24
400058	Campo Charro.	Campo Charro (río Tormes).	105	31	28	24
400058	Campo Charro.	Campo Charro (Valmuza).	105	31	28	24
400058	Campo Charro.	Campo Charro (Huebra y Yeltes).	105	31	28	24
400059	La Fuente de San Esteban.	La Fuente de San Esteban (río Huebra).	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban.	La Fuente de San Esteban (río Hebra afluentes).	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban.	La Fuente de San Esteban (Yeltes cabecera).	72	22	30	18
400059	La Fuente de San Esteban.	La Fuente de San Esteban (bajo Yeltes).	72	22	30	18

APÉNDICE 15

Zonas de protección de hábitats y especies vinculados al agua en la demarcación hidrográfica

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km²)	Superficie dentro DHD (km²)	% dentro DHD
ZEC/ZEPA	ES0000003	Picos de Europa.	CASTILLA Y LEÓN.	237,78	10,02	4,2%
ZEPA	ES0000004	Lagunas de Villafáfila.	CASTILLA Y LEÓN.	325,33	325,33	100,00%
ZEPA	ES0000007	Cañón del Río Lobos - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	101,32	101,32	100,00%
ZEPA	ES0000010	Sierra de Guadarrama - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	692,98	691,92	99,80%
ZEC/ZEPA	ES0000067	Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros.	LA RIOJA.	1386,07	21,68	1,60%
ZEC/ZEPA	ES0000115	Hoces del Río Duratón.	CASTILLA Y LEÓN.	50,42	50,42	100,00%
ZEPA	ES0000118	Arribes del Duero - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	1080,54	1080,24	100,00%
ZEPA	ES0000188	Valles del Voltoya y el Zorita - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	495,5	495,5	100,00%
ZEPA	ES0000189	Campo Azávaro - Pinares de Peguerinos - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	282,63	221,17	78,30%
ZEPA	ES0000190	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	270,66	270,66	100,00%
ZEPA	ES0000192	Humada-Peña Amaya - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	398,88	371,22	93,10%
ZEPA	ES0000194	Oteros-Campos.	CASTILLA Y LEÓN.	317,12	317,12	100,00%
ZEPA	ES0000201	Camino de Santiago.	CASTILLA Y LEÓN.	228,5	228,5	100,00%
ZEPA	ES0000202	Campo de Azaba - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	365,86	365,86	100,00%
ZEPA	ES0000203	Altos de Barahona - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	428,81	426,24	99,40%
ZEPA	ES0000204	Tierra de Campiñas.	CASTILLA Y LEÓN.	1397,34	1397,34	100,00%
ZEC/ZEPA	ES0000205	Lagunas del Canal de Castilla.	CASTILLA Y LEÓN.	0,82	0,82	100,00%
ZEPA	ES0000206	Cañones del Duero - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	175,46	175,46	100,00%
ZEPA	ES0000207	Penillanuras-Campos Sur.	CASTILLA Y LEÓN.	239,23	239,23	100,00%
ZEPA	ES0000208	Llanuras del Guareña.	CASTILLA Y LEÓN.	417,39	417,39	100,00%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEPA	ES0000209	Tierra del Pan.	CASTILLA Y LEÓN.	146,16	146,16	100,00%
ZEPA	ES0000215	Oteros-Cea.	CASTILLA Y LEÓN.	44,47	44,47	100,00%
ZEPA	ES0000216	La Nava-Campos Sur.	CASTILLA Y LEÓN.	390,85	390,85	100,00%
ZEPA	ES0000217	Penillanuras-Campos Norte.	CASTILLA Y LEÓN.	131,87	131,87	100,00%
ZEPA	ES0000218	Campo de Argañán - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	172,69	172,69	100,00%
ZEPA	ES0000220	Riberas del Pisuerga.	CASTILLA Y LEÓN.	6,32	6,32	100,00%
ZEPA	ES0000247	Riberas de los Ríos Huebra y Yeltes.	CASTILLA Y LEÓN.	23,74	23,74	100,00%
ZEPA	ES0000357	Altos Campos de Gómara.	CASTILLA Y LEÓN.	151,39	122,69	81,00%
ZEPA	ES0000358	Campo de Aliste.	CASTILLA Y LEÓN.	61,33	61,33	100,00%
ZEPA	ES0000359	Campos de Alba.	CASTILLA Y LEÓN.	154,16	154,16	100,00%
ZEPA	ES0000361	Dehesa de los Ríos Gamu y Margañán.	CASTILLA Y LEÓN.	75,33	75,33	100,00%
ZEPA	ES0000362	La Nava-Rueda.	CASTILLA Y LEÓN.	71,8	71,8	100,00%
ZEPA	ES0000364	Omaña - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	241,73	176,61	73,10%
ZEPA	ES0000365	Páramo Leonés.	CASTILLA Y LEÓN.	70,3	70,3	100,00%
ZEPA	ES0000366	Valdería-Jamuz.	CASTILLA Y LEÓN.	97,22	97,22	100,00%
ZEPA	ES0000370	Sierra de Gata y Valle de las Pilas.	EXTREMADURA.	191,08	40,86	21,40%
ZEC	ES1130005	Río Támega.	GALICIA.	6,32	6,27	99,10%
ZEC	ES1130008	Penas Maseira.	GALICIA.	57,51	56,96	99,00%
ZEC	ES1300014	Río Camesa.	CANTABRIA.	2,46	2,46	100,00%
ZEC/ZEPA	ES4110002	Sierra de Gredos.	CASTILLA Y LEÓN.	869,44	561,49	64,60%
ZEC	ES4110034	Sierra de la Paramera y Serrota.	CASTILLA Y LEÓN.	225,87	140,32	62,10%
ZEPA	ES4110086	Encinares de la Sierra de Ávila - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	95,82	95,82	100,00%
ZEC	ES4110097	Campo Azálaro - Pinares de Peguerinos.	CASTILLA Y LEÓN.	259,42	206,24	79,50%
ZEC	ES4110103	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya.	CASTILLA Y LEÓN.	230,59	230,59	100,00%
ZEC	ES4110112	Encinares de la Sierra de Ávila.	CASTILLA Y LEÓN.	133,71	133,71	100,00%
ZEPA	ES4120012	Sierra de la Demanda - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	509,36	320,69	63,00%
ZEPA	ES4120031	Sabinas del Arlanza - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	374,38	374,38	100,00%
ZEC	ES4120068	Riberas del Río Riaza.	CASTILLA Y LEÓN.	0,94	0,94	100,00%
ZEC	ES4120071	Riberas del Río Arlanza y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	12,16	12,16	100,00%
ZEC	ES4120072	Riberas del Río Arlanzón y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	11,19	11,19	100,00%
ZEC	ES4120091	Sabinas del Arlanza.	CASTILLA Y LEÓN.	376,9	376,9	100,00%
ZEC	ES4120092	Sierra de la Demanda.	CASTILLA Y LEÓN.	707,45	519,17	73,40%
ZEC	ES4120093	Humada-Peña Amaya.	CASTILLA Y LEÓN.	368,39	339,76	92,20%
ZEC/ZEPA	ES4130003	Picos de Europa en Castilla y León.	CASTILLA Y LEÓN.	1012,19	1010,24	99,80%
ZEPA	ES4130022	Montes Aquilanos.	CASTILLA Y LEÓN.	330,07	220,42	66,80%
ZEPA	ES4130024	Sierra de la Cabrera - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	199,37	159,23	79,90%
ZEC/ZEPA	ES4130035	Valle de San Emiliano.	CASTILLA Y LEÓN.	558,92	492,24	88,10%
ZEC	ES4130037	Hoces de Vegacervera.	CASTILLA Y LEÓN.	53,43	53,43	100,00%
ZEC	ES4130050	Montaña Central de León.	CASTILLA Y LEÓN.	346,08	345,13	99,70%
ZEC	ES4130065	Riberas del Río Órbigo y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	12,7	12,7	100,00%
ZEC	ES4130079	Riberas del Río Esla y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	19,47	19,47	100,00%
ZEC	ES4130117	Montes Aquilanos y Sierra de Teleno.	CASTILLA Y LEÓN.	317,89	182,31	57,40%
ZEC	ES4130137	Rebollares del Cea.	CASTILLA Y LEÓN.	132,8	132,8	100,00%
ZEC	ES4130145	Lagunas de los Oteros.	CASTILLA Y LEÓN.	41,18	41,18	100,00%
ZEC	ES4130149	Omaña.	CASTILLA Y LEÓN.	200,55	145,22	72,40%
ZEC/ZEPA	ES4140011	Fuentes Carrionas y Fuente CobreMontaña Palentina.	CASTILLA Y LEÓN.	782,25	775,99	99,20%
ZEC	ES4140026	Las Tuerces.	CASTILLA Y LEÓN.	15,99	15,99	100,00%
ZEC	ES4140027	Covalagua.	CASTILLA Y LEÓN.	23,82	12,55	52,70%
ZEPA	ES4140036	La Nava-Campos Norte.	CASTILLA Y LEÓN.	550,12	550,12	100,00%
ZEC	ES4140053	Montes del Cerrato.	CASTILLA Y LEÓN.	121,62	121,62	100,00%
ZEC	ES4140077	Riberas del Río Carrión y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	9,26	9,26	100,00%
ZEC	ES4140080	Canal de Castilla.	CASTILLA Y LEÓN.	1,5	1,5	100,00%
ZEC	ES4140082	Riberas del Río Pisuerga y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	22,78	22,78	100,00%
ZEC	ES4140129	Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo.	CASTILLA Y LEÓN.	230	230	100,00%
ZEC	ES4140136	Laguna de La Nava.	CASTILLA Y LEÓN.	10,17	10,17	100,00%
ZEPA	ES4150005	Las Batuecas-Sierra de Francia -ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	302,21	108,41	35,90%
ZEC	ES4150032	El Rebollar.	CASTILLA Y LEÓN.	496,7	495,32	99,70%
ZEPA	ES4150039	Quilamas - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	102,28	29,16	28,50%
ZEC	ES4150064	Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	52,45	52,45	100,00%
ZEC	ES4150085	Riberas del Río Tormes y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	18,76	18,76	100,00%
ZEPA	ES4150087	Río Águeda.	CASTILLA Y LEÓN.	5,55	5,55	100,00%
ZEC	ES4150096	Arribes del Duero.	CASTILLA Y LEÓN.	1061,78	1061,48	100,00%
ZEC	ES4150098	Campo de Argañán.	CASTILLA Y LEÓN.	93,04	93,04	100,00%
ZEC	ES4150100	Campo de Azaba.	CASTILLA Y LEÓN.	361,59	361,59	100,00%
ZEC	ES4150107	Las Batuecas-Sierra de Francia.	CASTILLA Y LEÓN.	317,86	108,52	34,10%
ZEC	ES4150108	Quilamas.	CASTILLA Y LEÓN.	105,48	32,25	30,60%
ZEC	ES4150125	Riberas del Río Agadón.	CASTILLA Y LEÓN.	1,12	1,12	100,00%
ZEC	ES4150127	Riberas del Río Águeda.	CASTILLA Y LEÓN.	9,46	9,46	100,00%
ZEPA	ES4160008	Hoces del Río Riaza - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	65,43	65,43	100,00%
ZEC	ES4160019	Sierra de Aylón.	CASTILLA Y LEÓN.	143,49	140,67	98,00%
ZEC	ES4160043	Cueva de los Murciélagos.	CASTILLA Y LEÓN.	0,01	0,01	100,00%
ZEPA	ES4160048	Lagunas de Cantalejo - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	126,42	126,42	100,00%
ZEC	ES4160058	Sabinas de Somosierra.	CASTILLA Y LEÓN.	21,55	21,55	100,00%
ZEC	ES4160062	Lagunas de Coca y Olmedo.	CASTILLA Y LEÓN.	12,26	12,26	100,00%
ZEC	ES4160063	Lagunas de Santa María la Real de Nieva.	CASTILLA Y LEÓN.	6,31	6,31	100,00%
ZEC	ES4160084	Riberas del Río Duratón.	CASTILLA Y LEÓN.	3,1	3,1	100,00%
ZEC	ES4160104	Hoces del Río Riaza.	CASTILLA Y LEÓN.	51,81	51,81	100,00%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEC	ES4160106	Lagunas de Cantalejo.	CASTILLA Y LEÓN.	107,69	107,69	100,00%
ZEC	ES4160109	Sierra de Guadarrama.	CASTILLA Y LEÓN.	696,79	695,73	99,80%
ZEC	ES4160111	Valles del Voltoya y el Zorita.	CASTILLA Y LEÓN.	396,53	396,53	100,00%
ZEC	ES4160122	Sierra de Pradales.	CASTILLA Y LEÓN.	13,33	13,33	100,00%
ZEPA	ES4170013	Sierra de Urbión.	CASTILLA Y LEÓN.	397,41	302,94	76,20%
ZEC	ES4170029	Sabinas Sierra de Cabrejas.	CASTILLA Y LEÓN.	326,71	326,71	100,00%
ZEPA	ES4170044	Sierra del Moncayo - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	56,54	38,13	67,40%
ZEC	ES4170054	Oncala-Valtajeros.	CASTILLA Y LEÓN.	73,79	22,41	30,40%
ZEC	ES4170083	Riberas del Río Duero y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	62,66	62,66	100,00%
ZEC	ES4170116	Sierras de Urbión y Cebollera.	CASTILLA Y LEÓN.	430,05	336,32	78,20%
ZEC	ES4170119	Sierra del Moncayo.	CASTILLA Y LEÓN.	70,46	39,04	55,40%
ZEC	ES4170135	Cañón del Río Lobos.	CASTILLA Y LEÓN.	122,13	122,13	100,00%
ZEC	ES4170138	Quejigares y encinares de Sierra del Madero.	CASTILLA Y LEÓN.	38,3	32,6	85,10%
ZEC	ES4170140	Robledales del Berrún.	CASTILLA Y LEÓN.	4,92	4,92	100,00%
ZEC	ES4170141	Pinar de Losana.	CASTILLA Y LEÓN.	8,01	7,98	99,60%
ZEC	ES4170142	Encinares de Tiermes.	CASTILLA Y LEÓN.	11,49	11,49	100,00%
ZEC	ES4170143	Encinares de Sierra del Costanazo.	CASTILLA Y LEÓN.	20,64	8,47	41,00%
ZEC	ES4170148	Altos de Barahona.	CASTILLA Y LEÓN.	439,88	437,31	99,40%
ZEC/ZEPA	ES4180017	Riberas de Castronuño.	CASTILLA Y LEÓN.	85,97	85,97	100,00%
ZEC	ES4180069	Riberas del Río Cea.	CASTILLA Y LEÓN.	8,77	8,77	100,00%
ZEC	ES4180070	Riberas del Río Cega.	CASTILLA Y LEÓN.	5,36	5,36	100,00%
ZEC	ES4180081	Riberas del Río Adaja y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	15,25	15,25	100,00%
ZEC	ES4180124	Salgüeros de Aldeamayor.	CASTILLA Y LEÓN.	11,82	11,82	100,00%
ZEC	ES4180130	El Carrascal.	CASTILLA Y LEÓN.	54,2	54,2	100,00%
ZEC	ES4180147	Humedales de Los Arenales.	CASTILLA Y LEÓN.	32,86	32,86	100,00%
ZEPA	ES4190009	Lago de Sanabria y alrededores - ZEPA.	CASTILLA Y LEÓN.	304,95	195,69	64,20%
ZEC	ES4190033	Sierra de la Culebra.	CASTILLA Y LEÓN.	613,14	613,01	100,00%
ZEC	ES4190060	Tejedelo.	CASTILLA Y LEÓN.	1,36	1,36	100,00%
ZEC	ES4190061	Quejigares de la Tierra del Vino.	CASTILLA Y LEÓN.	3,66	3,66	100,00%
ZEC	ES4190067	Riberas del Río Tera y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	22,77	22,77	100,00%
ZEC	ES4190074	Riberas del Río Aliste y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	17,49	17,49	100,00%
ZEC	ES4190102	Cañones del Duero.	CASTILLA Y LEÓN.	135,14	135,14	100,00%
ZEC	ES4190105	Lago de Sanabria y alrededores.	CASTILLA Y LEÓN.	325,09	188,4	58,00%
ZEC	ES4190110	Sierra de la Cabrera.	CASTILLA Y LEÓN.	187,84	128,15	68,20%
ZEC	ES4190131	Riberas del Río Tuela y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	4,98	4,97	99,90%
ZEC	ES4190132	Riberas del Río Manzanas y afluentes.	CASTILLA Y LEÓN.	4,23	4,04	95,50%
ZEC	ES4190133	Campo Alto de Aliste.	CASTILLA Y LEÓN.	22,79	22,79	100,00%
ZEC	ES4190134	Lagunas de Tera y Vidriales.	CASTILLA Y LEÓN.	22,91	22,91	100,00%
ZEC	ES4190146	Lagunas y pastizales salinos de Villafáfila.	CASTILLA Y LEÓN.	42,08	42,08	100,00%
ZEC	ES4240007	Sierra de Pela.	CASTILLA - LA MANCHA.	119,67	18,07	15,10%
ZEC	ES4320037	Sierra de Gata.	EXTREMADURA.	175,1	40,86	23,30%

APÉNDICE 16

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Duero, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.»

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se

realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas del Apéndice III del Anejo 1 correspondientes a las masas de agua tipo río 30400384, 30400112, 30400107, 30400117 y 30400653 donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua (DMA) dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico. Respecto a los estudios sugeridos para las masas de agua tipo lago 101111 y 101105 y sus espacios protegidos vinculados en el Programa de medidas del Plan Hidrológico se han incluido aquellos que ha planteado y asumido el órgano gestor de los espacios.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación, y con ello la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la

normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo con las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Respecto a los indicadores específicos para el seguimiento de 45 masas de agua superficial en los sistemas de explotación Riaza-Duratón y Cega-Eresma-Adaja, se indica que esos indicadores están incluidos entre los elementos de calidad hidrológica utilizados para valorar el estado de las masas de agua. También las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica sobre las zonas con WEI+ superior a 40 se atiende con el Programa de medidas como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio

Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la

Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), se aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

La determinación de la declaración ambiental estratégica sobre las presas Cueza 1 y Cueza 2 ya está siendo aplicada al haberse iniciado para ambas infraestructuras un procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y que sustanciará con mayor detalle la declaración de impacto ambiental que en su caso se emita. El análisis que propone la declaración ambiental estratégica sobre posibles ajustes de la demanda como alternativa a las nuevas regulaciones, está incluido en la Ficha del Apéndice III del Anejo 8.3, concluyendo del análisis que son necesarias ambos tipos de medidas, las de regulación y las de ajuste de la demanda que están incluidas en el Programa de medidas del Plan Hidrológico (medidas ES020_1_DU_6401014; ES020_1_DU_6401026; ES020_3_DU_6405984; ES020_1_DU_6401025; ES020_3_DU_6405949; 6405858; ES020_1_DU_6401028).

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes: La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando, aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha. Esa información aparece con bastante amplitud en los Apéndices II, III y IV del Anejo 8.3 Objetivos ambientales, del Plan Hidrológico y en los Anejos 6, 7 y 8 del Estudio Ambiental Estratégico. El sistema de información Mírame-IDEDuero también muestra esta información, con el objetivo de facilitar la consulta a cualquier interesado.

Además, para atender adicionalmente a este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la

recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

Respecto a la exigencia de la declaración ambiental de señalar a qué espacios de la Red Natura afectará la medida ES020_1_DU_6400042, en el Plan Hidrológico se indica a qué vertidos y a qué masas de agua afecta esta medida, todos ellos en zonas de la Red. Así, en el Anejo 12 del Plan Hidrológico se especifica que esta información está disponible en la base documental Mírame-IDEDuero del Organismo de cuenca, disponible en https://mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMedidas/medidasReferenciasEspaciales.faces?code=6400042

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada. Estos aspectos se incluyen en el articulado de la presente Normativa.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se continuarán llevando a cabo en la demarcación hidrográfica nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico, si bien no ha sido identificado como un tema importante en materia de gestión del agua en esta demarcación hidrográfica por el ETI. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que

afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la mejora de la gobernanza: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Las medidas que se indican específicamente en la declaración ambiental relacionadas con el seguimiento de la Red Natura 2000 (ES020_2_DU_6403683, ES020_2_DU_6403685, ES020_2_DU_6403679 y ES020_2_DU_6403678) son medidas cuyo agente es la Comunidad Autónoma responsable y se han recogido con importe cero debido a que así lo ha manifestado la autoridad competente ya que se trata de actuaciones que se llevan a cabo con los medios ordinarios de esas administraciones. Respecto a la medida ES020_3_DU-6405511, se indica que los indicadores corresponden a los que ya se establecen en la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que se refiere a las aguas subterráneas.

h) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: Como se indica en el epígrafe anterior la elaboración del programa de medidas implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

Respecto a la medida ES020_1_DU_6403248 - Recarga artificial. El Carracillo, se indica que esta medida ha sido sometida específicamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, recayendo resolución de impacto ambiental por Orden FYM7540/2019, de 24 de mayo, de Castilla y León; y posteriormente ha sido aprobada la modificación de características por Resolución de la Dirección General del Agua de 13 de abril de 2022. Por tanto, ambos trámites dan cumplimiento a los requisitos de la declaración ambiental estratégica.

i) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

j) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y zonas húmedas con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan (Apéndices I, II y III del Anejo 10), al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se han incluido en el programa de medidas 17 medidas identificadas como medida EAE (ES020_3_DU_6404752; 6404753; 6404754; 6404755; 6404756; 6404757; 6404758; 6404759; 6404760; 6404761; 6404762; 6405939; 6405940; 6405942; 6405943; 6405944; 6405945) a las que se añade una medida global para recoger el resto de estudios

que determina la declaración ambiental (ES020_3_DU_6406042), de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Duero.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. La Confederación Hidrográfica del Duero, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se plantean medidas adicionales y acciones reforzadas para asegurar dicho cumplimiento, tratando de atender a las demandas actuales con el mejor nivel de garantía.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 99 % en 2027. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 96 % en 2027. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> – Importante rechazo de algunos agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua. – Hay masas de agua subterránea con objetivos menos rigurosos o buen estado más allá de 2027
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 74 % en 2027. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 62 % en 2027. – El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> – Posible rechazo de algunos agentes involucrados en el proceso. – Mayor número de masas de agua con objetivos menos rigurosos o buen estado más allá de 2027.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, por lo que se ha elegido en algunos de los temas importantes (reducción de las presiones hidromorfológicas, de las presiones por contaminación puntual).

En algunas cuestiones importante (atención de las demandas especialmente ligadas a aguas subterráneas), la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua, asumiendo algunos objetivos menos rigurosos.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes

hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Duero informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Duero para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-2016>.

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible. En este sentido los aspectos de seguimiento específico que se establecen en la declaración ambiental para la medida ES020_1_DU_6403248 - Recarga artificial El Carracillo, que exceden las condiciones fijadas en la Orden FYM7540/2019, de 24 de mayo y en la Resolución de modificación de características de la concesión de aguas de fecha 13 de abril de 2022, se tratarán de atender en el citado informe de seguimiento anual del plan.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO V

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. De conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, el ámbito territorial del presente Plan Hidrológico comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, el territorio de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se divide, desde el punto de vista funcional, en los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito territorial se describe en el apéndice 1.1, y que son los siguientes:

a) Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA), que incluye:

- a. Sistema Cabecera.
- b. Sistema Tajuña.
- c. Sistema Henares.
- d. Sistema Jarama-Guadarrama.
- e. Sistema Alberche.
- f. Sistema Tajo Izquierda.

b) Sistema Tiétar.

c) Sistema Árrago.

d) Sistema Alagón.

e) Sistema Bajo Tajo.

2. La vinculación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación de recursos es la que se refleja en el apéndice 1.2.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Artículo 3. *Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se encuentran disponibles en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es), a través del servicio de información geográfica.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.

b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.

c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de masas de agua superficial.*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, en este Plan Hidrológico se identifican 512 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, asignadas a las categorías siguientes:

a) Categoría río: 343 masas de agua, de las cuales 245 corresponden a ríos naturales, 97 a masas de agua muy modificadas y 1 a masas de agua artificiales.

b) Categoría lago: 169 masas de agua, de las cuales 7 corresponden a lagos naturales, 4 a masas de agua artificiales y 158 a masas muy modificadas (embalses).

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

La evaluación del estado de las masas de agua superficial se realizará conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y los protocolos y guías técnicas de desarrollo del mismo. Asimismo, en relación a los contaminantes específicos de cuenca, se considerarán las normas de calidad ambiental establecidas en el apéndice 3 de la presente normativa.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

De conformidad con el artículo 9 del RPH, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identifican 26 masas de agua subterránea, que se relacionan en el apéndice 4.1.

En formaciones acuíferas de interés local no delimitadas como masas de agua subterránea, serán aplicables las medidas establecidas en la presente normativa para la protección de las masas de agua subterránea.

Artículo 8. *Valores umbral para masas de agua subterránea.*

Los valores umbral de los contaminantes e indicadores de contaminación, en que se basará la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán los reflejados en el apéndice 4.2.

CAPÍTULO II

Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando en todo caso la supremacía del abastecimiento de población, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas.

- 3.º Usos agropecuarios, incluyendo la acuicultura.
- 4.º Usos industriales, incluyendo la producción de energía eléctrica, y exceptuando industrias del ocio y del turismo.
- 5.º Industrias del ocio y del turismo, usos recreativos y otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

2. El orden de preferencia entre los distintos usos se aplicará a los efectos del otorgamiento de concesiones tramitadas en competencia que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, la cesión de derechos y la expropiación forzosa.

3. Se considerará que dos aprovechamientos son compatibles entre sí cuando:

- a) Es factible su satisfacción compartiendo el mismo recurso.
- b) No alteran la distribución en el tiempo de los volúmenes requeridos por el otro.
- c) Ninguno altera la calidad del agua requerida por el otro.

4. Con carácter general, dentro de una misma prioridad, se dará preferencia a aquellos aprovechamientos con un uso de mayor utilidad general, que introduzca mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o que sea más favorable para el estado de las masas de agua, que esté prevista en su planificación sectorial y que tenga mayor repercusión social y económica. Conforme a este criterio, a igualdad de las demás condiciones, tendrán preferencia los aprovechamientos que:

- a) Se orienten hacia una política de ahorro efectivo de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- b) Exploten de forma conjunta y coordinada los recursos disponibles, incluyendo la reutilización de aguas residuales depuradas.
- c) Se basen en proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a proyectos de carácter individual.
- d) En el caso de regadíos, que implementen buenas prácticas agrícolas para la prevención de la contaminación.

CAPÍTULO III

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 10. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales generadores o de crecida y tasas de cambio.

2. Los valores propuestos en el apéndice 5.1 se entienden referidos al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa.

3. Cuando se produzca una situación de sequía prolongada, tal y como se define en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, los caudales ecológicos mínimos podrán reducirse a los valores contemplados en el apéndice 5.2.

4. El régimen de caudales generadores previsto en el apéndice 5.3, se conseguirá mediante la liberación de una crecida artificial, siempre que no se hubiera alcanzado en los cinco años anteriores mediante las avenidas naturales.

Artículo 11. *Normas complementarias para el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos será incorporado como una condición en todas las concesiones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico. Para aprovechamientos ya otorgados, deberá respetarse desde la entrada en vigor de la presente revisión del Plan Hidrológico, salvo en el

río Tajo entre Bolarque y el embalse de Valdecañas, donde la implantación será progresiva, de acuerdo con lo establecido en el apéndice 5.1.

2. Cuando el caudal circulante sea inferior al caudal mínimo, de acuerdo con el apéndice 5.1, no será posible realizar captaciones en los cauces afectados, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

3. En las masas de agua no permanentes, no será posible otorgar nuevas concesiones de agua que pretendan su derivación en los períodos en los que se haya estimado que se concentran los ceses de caudal, de acuerdo con en el apéndice 5.1.

4. Aquellas estaciones de aforo gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos, permitirán identificar los fallos del régimen de caudales ecológicos. Adicionalmente, se podrán realizar campañas de aforo específicas o usar otros procedimientos, u otras redes oficiales que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.

5. La evacuación por los órganos de desagüe de las presas, de caudales superiores a los caudales máximos indicados en el apéndice 5.4, o que superen las tasas de cambio señaladas en el apéndice 5.5, no constituirá un fallo del régimen de caudales ecológicos, en un contexto de gestión de avenidas, comprendiendo este período, tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de crecidas, como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes, de forma que se permita cumplir que el máximo caudal desaguado sea inferior al máximo caudal de entrada estimado en dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del RDPH.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. El gestor del abastecimiento pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, cuando no exista otra alternativa razonable para el abastecimiento de la población y se estime que el abastecimiento pudiera entrar en alerta de acuerdo con su plan de emergencia, o en ausencia de este, el sistema no fuera capaz de atender las demandas durante seis meses, el gestor del abastecimiento podrá proponer a la CHT una reducción justificada del régimen de caudales ecológicos, asociada al mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a esta situación.

7. Aquellos aprovechamientos no consuntivos existentes, situados aguas abajo de embalses de regulación, deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.

Artículo 12. *Calidad de las aguas desembalsadas.*

Los caudales desembalsados por las presas deberán ofrecer unas condiciones de calidad, y en especial de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de las masas de agua superficial situadas aguas abajo de la presa que los libera. Para alcanzar este objetivo, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá instar a los titulares de las presas a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

CAPÍTULO IV

Asignación y reserva de recursos

Artículo 13. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

1. De conformidad con los artículos 20 y 21 del RPH, y a los efectos del artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establece la asignación de recursos, relacionados en el apéndice 6, que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros hasta el año 2027. Las asignaciones cubren la demanda total de cada unidad, sin descontar los posteriores retornos al ciclo hidrológico.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del RPH, el Organismo de cuenca extraerá de los volúmenes asignados en el apartado 1, los correspondientes a las concesiones que en cada caso existan, inscribiendo la diferencia en el Registro de Aguas como reservas a su nombre, y procediendo a la cancelación parcial de dichas reservas a medida que vaya otorgando las correspondientes nuevas concesiones.

Artículo 14. *Recursos disponibles de las masas de agua subterránea.*

1. En las masas de agua subterránea de la cuenca se considera la distribución de recursos disponibles que se recoge en el apéndice 7, obtenidos tras descontar de los recursos renovables de la masa de agua subterránea sus demandas ambientales, entendiéndose tales recursos disponibles como el máximo volumen susceptible de aprovechamiento para usos consuntivos.

2. El hecho de que la suma de volúmenes concedidos para su aprovechamiento, e inscritos en el Registro de Aguas Públicas o en el Catálogo de Aguas Privadas, sea inferior a los recursos disponibles, no implica necesariamente que nuevas solicitudes de aprovechamiento puedan ser consideradas automáticamente como compatibles con el plan hidrológico.

3. Para garantizar la protección del dominio público hidráulico o de aprovechamientos preexistentes, se podrán requerir al peticionario estudios específicos sobre las posibles afecciones producidas de atenderse a lo solicitado, tanto en el caso de solicitudes de aprovechamiento asociadas a masas de agua subterránea, como vinculadas con acuíferos de interés local.

CAPÍTULO V

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 8 se incluyen los listados de las reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación mediante distintos acuerdos del Consejo de Ministros.

2. No se otorgarán nuevas concesiones de aguas en las cuencas vertientes a las reservas hidrológicas que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

3. En las reservas naturales fluviales, entre los motivos que pueden poner en riesgo la naturalidad que se pretende garantizar, estarían el no poder mantener el régimen de caudales establecido en el apéndice 8.4 o el precisar de alguna infraestructura sobre el cauce.

Artículo 16. *Protección de las captaciones de agua potable.*

1. A los efectos de garantizar la protección que las zonas protegidas asociadas a captaciones de abastecimiento confieren al agua destinada a consumo humano, recogidas

en el anejo 4 del plan hidrológico, así como para proceder a su actualización cuando proceda, se establece lo siguiente:

a) En la delimitación de las zonas de protección de captaciones de agua superficial se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

1.º Para las captaciones en ríos, la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

2.º Para las captaciones en embalses la totalidad de la extensión de éstos, junto con la parte de cuenca vertiente a la toma, excluyendo la cuenca de las masas de agua situadas aguas arriba de aquella donde se sitúa la toma.

b) En captaciones de agua subterránea:

1.º En tanto se aprueben los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, regulados en el artículo 173 del RDPH, se establece una zona de salvaguarda que, a falta de justificación específica, estará delimitada por una circunferencia de 1 kilómetro de radio en torno al punto de captación.

2.º En los expedientes de nuevas concesiones de abastecimiento que superen los 50 habitantes o proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios, el peticionario deberá presentar una propuesta de perímetro de protección, con la siguiente zonificación e información:

a) Zona de protección absoluta o sanitaria, definida a partir de un radio mínimo de 10 m alrededor de la captación. En esta zona no se permitirá ninguna actividad que no esté asociada con el mantenimiento de la captación.

b) Zona de protección máxima o microbiológica, definida por la isócrona de 50 días de tiempo de tránsito. En acuíferos confinados profundos, conviene delimitarla, a pesar de la protección que confiere la zona no saturada y el techo impermeable, ante la posible realización de obras subterráneas que actúen como vía preferente de entrada de contaminantes.

c) Zona de protección moderada o de dilución, definida por la isócrona de 5 años de tiempo de tránsito, estimado como suficiente para constatar la atenuación de contaminantes persistentes, o en caso contrario, implementar un plan de contingencia.

d) Zona envolvente de captación, abarca toda el área de captación, y podría corresponder a la totalidad del acuífero.

e) Actividades permitidas, autorizables y prohibidas dentro de cada zona, condicionado de aquellas que sean autorizables y justificación de aquellos casos en que no se adopten los criterios que aparecen en el apéndice 9.

2. Una vez aprobado el perímetro de protección de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 173.3 del RDPH, la Confederación Hidrográfica del Tajo trasladará toda la información al Catastro inmobiliario así como a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo al objeto de que sea incorporada en el catastro y tenida en cuenta en el ejercicio de sus potestades sobre ordenación del territorio y planificación urbanística, o en la ejecución del planeamiento ya aprobado.

3. Las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas, deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

Artículo 17. Registro de Zonas Protegidas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico se incluye un resumen del Registro de Zonas Protegidas, junto a su caracterización y representación cartográfica. En la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en los informes de seguimiento del plan hidrológico, podrán consultarse las actualizaciones que se lleven a cabo en estas zonas por las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO VI

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 18. *Objetivos medioambientales.*

1. Los objetivos medioambientales en las masas de agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, serán mantener o alcanzar el buen estado en los horizontes temporales indicados en los apéndices 10.1 y 10.2, así como cumplir con los requisitos adicionales establecidos en aquellas masas de agua vinculadas con zonas protegidas, establecidos en el anejo 10 de la memoria.

Artículo 19. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose como tales, para este propósito exclusivo, aquellas producidas por avenidas cuyo caudal supere la máxima crecida ordinaria, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 4.2 del RDPH.

b) Sequías prolongadas, considerándose como tales las que recoge el Plan Especial de Sequía.

c) Accidentes, tales como vertidos accidentales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias, emergencias del sistema eléctrico, accidentes en el transporte y análogos.

d) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, tornados, avalanchas y análogos.

e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de los episodios citados en el apartado anterior, comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

CAPÍTULO VII

Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. *Disposiciones generales.*

1. El Organismo de cuenca condicionará la autorización de puesta en explotación de un aprovechamiento de agua a que se cumpla lo establecido en la normativa que regule los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales y volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

2. El otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la modificación de los preexistentes quedará condicionado a los periodos del año que para cada cuenca se estipulan en el apéndice 11. Esta condición se aplicará a los aprovechamientos de ríos, arroyos y manantiales, así como a aquellos aprovechamientos mediante pozos donde se considere que existe una conexión significativa río-acuífero, de acuerdo con el artículo 22.6 de esta normativa.

3. Al objeto de velar por un aprovechamiento racional y eficiente del agua y por la utilización coordinada de los recursos hídricos evitando derivaciones excesivas que pudieran comprometer otros usos preexistentes, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.b) de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, los volúmenes que se puedan

movilizar en cada período concreto entre embalses de diferentes sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, requerirán de previa autorización del organismo de cuenca otorgada a favor del titular de la concesión. La solicitud deberá producirse con una antelación mínima de 1 mes respecto a la fecha prevista para el comienzo del trasvase. El organismo de cuenca tendrá un plazo de 15 días para resolver. La resolución tendrá en consideración la garantía prevista en la satisfacción de las demandas de los aprovechamientos del sistema cedente y del receptor. En caso de silencio administrativo, este se entenderá positivo.

Artículo 21. *Aprovechamiento de las aguas subterráneas.*

1. Con carácter general, los nuevos aprovechamientos o los aprovechamientos que se modifiquen, de más de 5 metros de profundidad, deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular, como protección frente a la contaminación. Además, previa autorización del Organismo de cuenca, de conformidad con el artículo 188.4 del RDPH, se sellarán adecuadamente los tramos del sondeo que queden abandonados por mala calidad del agua.

2. Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

3. En el condicionado de los aprovechamientos se podrá imponer que las perforaciones deban ser equipadas con tubería auxiliar de, al menos, 30 milímetros de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, así como la instalación de dispositivos de medida de caudales y volúmenes extraídos y de toma de muestras de agua en la boca del pozo o sondeo. Esta condición será obligatoria en aquellos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m³/año o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

4. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos.

5. En los casos donde se constate un riesgo probable de que el nuevo aprovechamiento de agua subterránea implicase una detracción significativa de agua superficial, el Organismo de cuenca podrá tramitar la concesión como un aprovechamiento de aguas superficiales, según el procedimiento establecido en el artículo 104 y siguientes del RDPH.

6. A los efectos de la aplicación del apartado anterior, y a falta de estudios específicos, se considera la existencia de una conexión significativa río-acuífero cuando el pozo o sondeo se sitúe sobre la formación cuaternaria de naturaleza aluvial más próxima al cauce, de acuerdo con la cartografía geológica continua de España a escala 1/50.000 (GEODE), o el pozo o sondeo se sitúe a menos de 20 metros de distancia del cauce, salvo que se acredite que la perforación se dirige a un acuífero confinado profundo y que se adoptan las medidas necesarias para no extraer agua del acuífero aluvial conectado con el cauce.

Artículo 22. *Distancias de las captaciones de aguas subterráneas.*

1. De acuerdo con los artículos 87 y 184 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las distancias a respetar por nuevos pozos o sondeos respecto a otros pozos, sondeos o manantiales serán las establecidas en el apéndice 12, en función del volumen a captar y el grado de explotación de los recursos hídricos.

2. Las distancias establecidas en el presente artículo no serán de aplicación en nuevos pozos tramitados en expedientes de modificación de características de concesiones para abastecimiento de poblaciones, donde se sustituya el pozo o sondeo existente por uno nuevo, cuando el nuevo se sitúe a una distancia del antiguo inferior a la prevista en dicho apéndice. En estos casos la distancia a respetar será de 100 m.

3. Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozo o sondeo, deberán situarse a más de 400 metros de los puntos de la red de seguimiento del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

Artículo 23. *Plazos concesionales.*

1. Se considerarán los siguientes plazos para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de agua para los usos que se especifican a continuación:

a) Abastecimiento de población: 25 años para las concesiones contempladas en el artículo 123 del RDPH; 20 años para urbanizaciones aisladas y otras concesiones de abastecimiento contempladas en el artículo 128.1 del RDPH; 10 años para las concesiones de abastecimiento a menos de 50 personas u otras de las contempladas en el artículo 130.1 del RDPH.

b) Regadíos en general, 15 años. Para regadíos de pequeña entidad contemplados en los artículos 128.1 y 130.1 del RDPH, 10 años.

c) Usos hidroeléctricos: en concesiones de nueva instalación, 20 años. En concesiones que aprovechen las infraestructuras del Estado u otras infraestructuras preexistentes, 15 años.

d) Concesiones de reutilización de agua residual regenerada: la duración del plazo concesional irá ligado al de la necesaria autorización de vertido.

e) Demás usos: 10 años.

2. El peticionario podrá aportar análisis en donde justifique la idoneidad de superar estos plazos teniendo en cuenta el período de recuperación de la inversión, el interés público de la actuación u otras circunstancias, sin que el plazo máximo pueda superar el doble de los plazos señalados en este artículo para cada uso.

Artículo 24. *Justificación de la demanda de agua.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a una solicitud de nueva concesión se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, adecuándose a los valores de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas. Estos valores de referencia se tendrán en consideración para la revisión de concesiones, de acuerdo con el artículo 65.2 del TRLA.

2. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no deberá exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años).

3. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo por distintas administraciones, en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, cuando las actuaciones a informar comporten nuevas demandas de agua, la solicitud deberá reflejar:

a) Características del punto o puntos de toma previstos para atender la demanda de agua.

b) Volumen de agua y su distribución a lo largo del año, para los horizontes 2027 y 2039.

4. En aquellas peticiones de informe solicitadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, relacionadas con subvenciones vinculadas con la política agraria común, deberá indicarse el volumen de agua otorgado mediante concesión, y el ahorro efectivo que se estima conseguir en dicho volumen, una vez realizadas las obras a subvencionar, teniendo en cuenta la posible reducción en los retornos.

5. Las obras de modernización se orientarán a que la demanda se ajuste a las asignaciones establecidas en el apéndice 6, en el caso de zonas regables públicas, o a cumplir las dotaciones indicadas en el apéndice 13.3 en el resto de aprovechamientos para riego.

Artículo 25. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones.*

1. En el otorgamiento de nuevas concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, a efectos de la aplicación de los artículos 59.4 y 65 del TRLA, se tendrán en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros

por habitante y día que figuran en el Apéndice 13.1, en función del rango de población a abastecer. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos.

2. Las dotaciones de referencia indicadas comprenden la totalidad de usos susceptibles de suministro desde la red general de abastecimiento (domésticos, industriales de pequeño consumo, comerciales, servicios municipales o comunitarios, riego de zonas verdes, etc.), referidas al punto o puntos de captación, e incluyen las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. En caso de que existan varias fuentes de abastecimiento se computará el volumen global suministrado desde todas ellas para obtener la dotación unitaria por habitante.

3. Si el peticionario de la concesión estimase que el volumen obtenido a partir de la aplicación de las dotaciones del Apéndice 13.1, resultase insuficiente como consecuencia del peso desproporcionado de alguno de los usos comprendidos en el aprovechamiento, podrá justificar el volumen que considere adecuado, aplicando las dotaciones de los apéndices 13.2, 13.3, 13.6 y 13.7 a cada uno de los usos. En ese caso, se consideraría que esos usos, al superar la dotación del Apéndice 13.1, no tendrían la consideración de bajo consumo, según el artículo 49. bis. 1 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en consecuencia:

a) El uso correspondiente a industrias, comercios o empresas, e instalaciones deportivas colectivas, se adscribiría al uso industrial.

b) El uso asociado a explotaciones ganaderas o regadíos, cuando formen parte de explotaciones agrarias, se adscribiría al uso agropecuario.

c) El uso de riego de jardines o huertos u otros cultivos que no formen parte de explotaciones agrarias, así como el uso en piscinas u otro tipo de instalaciones deportivas individuales, se asignaría al uso recreativo.

4. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.

5. Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación, así como los datos de pernoctaciones y otras variables relevantes.

6. En las actividades estacionales o en la ocupación de viviendas secundarias se considerará, salvo justificación en contrario, un tiempo de ocupación máximo de 100 días al año.

Artículo 26. *Dotaciones de agua para regadío.*

1. Las dotaciones máximas admisibles para regadíos en los diferentes sistemas de explotación serán las que figuran en el apéndice 13.3 (dotaciones brutas máximas por sistema de explotación) y en el apéndice 13.4 (dotaciones netas máximas por tipos de cultivo). Excepcionalmente, podrán admitirse dotaciones netas superiores hasta en un 30 % a las establecidas en el apéndice 13.4, previa presentación de un estudio que justifique las necesidades del cultivo específico.

2. Las dotaciones brutas máximas por sistema de explotación y las dotaciones netas máximas por cultivo admisibles, deben cumplirse simultáneamente.

3. Los objetivos de eficiencias mínimas para los distintos tipos de regadío y de sistema de riegos son los que se recogen en el apéndice 13.5.

4. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos anti helada, lavado de sales y otros fines análogos.

5. No se admitirá el riego por gravedad en nuevos aprovechamientos que pretendan extraer un volumen igual o superior a 50 000 m³/año, o cuyo caudal máximo instantáneo sea igual o superior a 4 l/s.

Artículo 27. *Dotaciones de agua para uso ganadero.*

1. En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones medias que figuran en el apéndice 13.6, debiendo justificarse la solicitud de dotaciones significativamente más altas de los valores medios recogidos en dicha tabla, dentro del rango de admisibilidad.

2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas necesarias para el mantenimiento de la cabaña ganadera, incluyendo la limpieza o refrigeración de las instalaciones u otros usos complementarios.

Artículo 28. *Dotaciones de agua para uso industrial.*

1. Los volúmenes de agua solicitados para usos industriales no conectados a redes generales, o que estando conectados supongan un gran consumo, se justificarán aportando documentación específica que contemple datos reales de utilización de agua en las diferentes fases del proceso industrial y teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles en cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A falta de datos reales, y si de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, no se deriva una dotación de referencia para la industria objeto de la solicitud, se adoptarán como referencia para los distintos sectores de actividad industrial las dotaciones que se incluyen en el apéndice 13.7, o si no se dispusiera de los datos para poder aplicar dichas dotaciones, se considerará una dotación máxima de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2. A efectos de asignación y reserva de recursos para los nuevos polígonos industriales previstos en la planificación urbanística, se considerará una dotación de referencia de 4.000 metros cúbicos por hectárea y año. Para las posteriores concesiones se atenderá a las necesidades específicas de cada establecimiento industrial a implantar.

3. Las dotaciones de referencia para refrigeración de centrales de producción eléctrica se recogen en el apéndice 13.8.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 7.500 metros cúbicos por hectárea y año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego. Esta dotación podrá alcanzar, como máximo, los 9.000 metros cúbicos por hectárea y año, en el caso de que se riegue con aguas residuales regeneradas, previa presentación por parte del interesado de un estudio que justifique las necesidades hídricas específicas del campo de golf y la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

5. Para la actividad de lavado de áridos se aplicará una dotación de referencia de 0,6 metros cúbicos de agua por metro cúbico de árido, admitiéndose únicamente instalaciones que trabajen en circuito cerrado con tasas de reposición inferiores al 15 % .

6. La garantía de la demanda industrial no conectada a una red urbana no será superior a la considerada para la demanda urbana en el Apartado 3.1.2.2.4. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 29. *Aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. Cada nueva solicitud de aprovechamiento de producción de energía eléctrica deberá, además de la documentación prevista en el artículo 106.2 del RDPH, adjuntar un estudio que establezca los volúmenes de agua que pueden ser objeto de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica sin causar perjuicio al medio hídrico y a otras demandas preexistentes. Dicho estudio deberá analizar, además de las medidas para evitar el deterioro del estado de la masa de agua sobre la que se desarrolla la captación como consecuencia de la implantación de las infraestructuras propias del aprovechamiento, la previsible evolución de la calidad de las aguas embalsadas para no ser causa del deterioro del estado de las masas receptoras, proponiendo un plan de gestión con las medidas preventivas necesarias para evitar tal deterioro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta normativa.

2. El proyecto del aprovechamiento de producción de energía eléctrica de nueva concesión deberá incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental.

Además de garantizar el régimen de caudales ecológicos en todo el tramo afectado, y evitar el deterioro del estado cualitativo de las masas de aguas afectadas, se procederá a:

- a) La instalación de dispositivos de medida automática del caudal y sus variaciones.
- b) La instalación de dispositivos de paso que permitan que las infraestructuras sean franqueables por la ictiofauna.
- c) La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas.
- d) El cerramiento de los canales que evite la caída a los mismos de vertebrados terrestres, especialmente grandes mamíferos.

Artículo 30. *Aprovechamientos geotérmicos para climatización.*

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído, en igual cuantía –salvo pérdidas en el circuito– y sin incorporación de aditivos.
- b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.
- c) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a ± 6 °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.
- d) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.
- e) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas *in situ* o modelaciones numéricas.
- f) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

Artículo 31. *Acuicultura.*

Todo proyecto de nueva instalación o modificación de un aprovechamiento destinado a acuicultura deberá justificarse con un estudio hidrológico minucioso de detalle y del conjunto del sistema de explotación implicado, garantizando los regímenes de caudales ecológicos, el cumplimiento de los límites de vertido y a la satisfacción de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora.

Artículo 32. *Otros usos.*

1. La navegación y el transporte acuático no generarán demanda adicional de recurso, por lo que no se reservarán ni concederán caudales para satisfacer de forma exclusiva este tipo de aprovechamiento.
2. Para el cálculo de los volúmenes de agua asociados a concesiones destinadas a usos ornamentales vinculados a la circulación de agua por canales o estanques en jardines o parques, se considerará el volumen equivalente a dos llenados al año, salvo si se utilizan aguas reutilizadas o en determinadas circunstancias, cuando se utilicen infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz. En el caso de utilizar infraestructuras existentes vinculadas con antiguos aprovechamientos de fuerza motriz, siempre que las instalaciones conserven su funcionalidad tradicional y al uso ornamental se añada un uso museístico, el caudal a detraer estaría asociado al número de días en que se permitiera la visita al público.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 33. *Vertidos de aguas residuales.*

1. Además de los criterios previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular en los artículos 246, 253 y 259 ter, en el diseño de las infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de aglomeraciones urbanas se tendrá en cuenta los habitantes-equivalentes reales, no permitiéndose la consideración de los volúmenes de aguas freáticas incorporados a los sistemas de saneamiento como consecuencia del mal estado de los mismos.

2. No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

3. Cuando núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios estén conectados a una única depuradora, deberán constituir una mancomunidad, consorcio o cualquier otro ente local supramunicipal que asuma la titularidad del vertido o formalizar un acuerdo de gestión conjunta con un obligado al pago del canon de control de vertido. En caso de no alcanzar acuerdo entre dichas entidades para su constitución, las comunidades autónomas, al amparo de sus competencias y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre promoverán su formación.

4. En tanto no se constituya el ente personificado que represente a la aglomeración, figurarán como cotitulares de la autorización de vertido todas las entidades locales que representen a los núcleos de población conectados, en cuyo caso la distribución del importe del canon de control de vertidos entre las mismas se realizará por el Organismo de cuenca con los mejores datos disponibles.

5. Las obras de vertido directo al dominio público hidráulico deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al cauce que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario, de los sistemas de protección adecuados que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir la sección de éste.

6. Los vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico. Con carácter general se considerarán vertidos con especial incidencia aquellos vertidos cuya carga contaminante sea superior a 100.000 h.e. y aquellos vertidos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el medio receptor.

7. Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes procedentes de instalaciones de tratamiento adecuado, deberán cumplir los valores límites de emisión que se especifican en el apéndice 14.1.

8. Los vertidos mediante filtración a través del suelo o el subsuelo, podrán aplicarse en vertidos de escasa entidad de aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 100 habitantes equivalentes. Cuando los vertidos se emplacen sobre sectores de masas de agua subterránea con una vulnerabilidad a la contaminación alta o muy alta, de acuerdo con la cartografía de vulnerabilidad que se acompaña en el anejo 7 de la memoria del plan hidrológico, o su carga sea de 100 a 250 habitantes equivalentes, para admitir este tipo de vertidos, se deberá justificar mediante el correspondiente estudio hidrogeológico, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desde el punto de vista medioambiental, el vertido en esas aguas es inocuo y constituye una solución adecuada. Las medidas aplicables en el caso de filtración a lo largo del suelo o del subsuelo serían las siguientes:

- a) Se evitarán los pozos filtrantes.

b) Se deberá respetar una distancia mínima de 30 metros a cualquier cauce o captación de agua.

c) El punto más bajo del sistema de infiltración deberá situarse a un mínimo de 5 m sobre el nivel freático en acuíferos libres o sobre el techo del acuífero en acuíferos confinados.

d) Los valores límite de emisión máximos para sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión) serán los que se señalan en el apéndice 14.1, sin perjuicio de que se establezcan condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

9. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.

10. En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

Artículo 34. *Desbordamientos de las redes de saneamiento.*

1. A falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente otra solución, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán diseñarse con carácter general con una dilución mínima de 5 veces el caudal máximo de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, sin perjuicio de que se exija una dilución mayor cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

2. Los puntos de desbordamiento en las redes de recogida de aguas pluviales deberán disponer de tanques de tormenta que permitan retener una lluvia de 20 minutos con una intensidad de 10 l/s-ha, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen otros valores en el dimensionamiento de los tanques de tormenta que garanticen que no se produzcan efectos perjudiciales sobre la calidad de las aguas por la incorporación al cauce de las primeras aguas de escorrentía.

3. El caudal máximo que pudiera incorporarse al cauce en los puntos de desbordamiento, tanto en redes unitarias como de recogida de pluviales, no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural, para un periodo de retorno igual al de diseño de la red, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle, se justifiquen valores superiores que garanticen que, para el mismo periodo de retorno, no se produce un incremento del caudal circulante por el cauce respecto a la situación preoperacional.

4. Los titulares de las infraestructuras de saneamiento deberán dotar los puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía de sistemas para limitar la incorporación al medio de sólidos gruesos y flotantes, que garanticen que no se produce un deterioro del dominio público hidráulico o una degradación de su entorno. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.

5. Las obras e instalaciones de restitución del agua al cauce deberán consistir en una estructura que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni provocar el deterioro de su lecho, taludes o márgenes como consecuencia de procesos erosivos, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular al cauce. En caso necesario, deberán disponerse los sistemas de protección adecuados para evitar erosiones. En ningún caso, se admitirán actuaciones que supongan reducir la sección del cauce.

Artículo 35. *Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. En las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, señaladas en el apéndice 15, se definen las siguientes zonas a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, cuya delimitación se refleja en el apéndice 16:

a) Zonas donde sólo se otorgarán nuevas concesiones para abastecimiento de población o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

b) Zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, o para usos asociados a actividades declaradas de interés público por el Estado o las Comunidades Autónomas, siempre que acrediten la imposibilidad del suministro solicitado mediante conexión a una red de distribución municipal o supramunicipal. En estas zonas se podrán autorizar modificaciones de características de concesiones existentes, si bien en aquellas destinadas a usos distintos al abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales, no podrán suponer un aumento del volumen otorgado.

2. Como requisito adicional a las distancias entre captaciones establecidas en el artículo 22, las captaciones en las masas de agua subterránea Madrid: Manzanares-Jarama, Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama, en el caso de usos distintos al de abastecimiento de población, no superarán los 200 m de profundidad ni la potencia del grupo elevador será superior a 11 kW.

3. En los informes de seguimiento del plan hidrológico se realizará una valoración específica de aquellas masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. En función de su evolución, la Junta de Gobierno podría modificar las zonas establecidas en el punto 1 de este artículo, o declararlas en riesgo para aplicar las medidas contempladas en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 36. *Medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.*

1. Conforme al artículo 8.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el apéndice 17 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año para las masas de agua que se relacionan, para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación.

2. Conforme al artículo 8.4 del precitado Real Decreto, entre los casos en que se considerará que una actividad resulta inocua estarían los siguientes:

a) No se superan los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año que figuran en el apéndice 17.

b) Las medidas adoptadas al aplicar los programas de actuación, en aquellos casos en los que corresponda, son suficientes para lograr la reducción de la contaminación de las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas causada por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

c) La actividad se enmarca dentro de la producción ecológica, para lo que en el condicionado de la concesión que se otorgase se incluiría la obligatoriedad de figurar como productor en el Registro General de Operadores Ecológicos.

3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

4. Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, en nuevas concesiones se podrá exigir la realización de un sondeo para controlar la calidad de las aguas, así como el envío de datos con la periodicidad que se determine en cada caso.

5. Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

Artículo 37. *Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados.*

1. En los emplazamientos donde se haya producido una contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo, los causantes de la contaminación y subsidiariamente los poseedores o propietarios de los suelos, deberán realizar todas las actuaciones necesarias para proceder a la recuperación ambiental del emplazamiento y restituir el estado de la calidad de las aguas subterráneas a su estado anterior.

2. Sin perjuicio del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, se tendrá como referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas las concentraciones que para distintas sustancias figuran en el apéndice 18.

Artículo 38. *Ocupación o utilización de terrenos de dominio público hidráulico.*

1. Con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de las aguas y del dominio público hidráulico, así como los objetivos ambientales definidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico solo se concederán o autorizarán actividades, construcciones o instalaciones, ya sean permanentes o temporales, fijas o flotantes, que por su naturaleza y finalidad estén íntimamente ligadas al agua y no puedan desarrollarse fuera de dicho dominio público.

2. Entre estas actividades no permitidas se encontrarían los aprovechamientos agrícolas o ganaderos, usos industriales, actividades hosteleras y de restauración, celebración de conciertos y espectáculos y cualquier otra que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. Entre las actividades permitidas estarían las actuaciones de renovación, conservación o reparación que resultan imprescindibles para el buen estado y funcionamiento de las infraestructuras que se encuentran amparadas por la normativa aplicable en el momento de su construcción, que tengan por objeto garantizar los servicios esenciales de abastecimiento y saneamiento.

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 39. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo para el periodo 2022-2027.

b) Los planes de gestión de, en particular, el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994) donde se establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas ante el riesgo de inundaciones. A tal efecto, serán aplicables, en los respectivos ámbitos territoriales los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones de las comunidades autónomas de Extremadura (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio de 2007); de Aragón (homologado el 19 de julio de 2006); de Castilla y León (homologado el 24 de marzo de 2010); y de Castilla-La Mancha (homologado el 24 de marzo de 2010 y actualizado el 13 de abril de 2015).

Artículo 40. *Medidas de protección contra las sequías.*

1. El Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Cuando se identifique una situación de escasez, de acuerdo con el Plan Especial de Sequía, las limitaciones a las demandas de los aprovechamientos previstas en ese mismo plan se impondrán en aplicación del artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sección IV. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 41. *Información económica sobre el agua.*

1. Los titulares de servicios públicos del agua tendrán la obligación de remitir con periodicidad anual un estudio del coste efectivo del servicio, conforme a los modelos o plantillas que establezca el Organismo de cuenca, especificando en todo caso, la contribución efectuada por los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en abastecimiento urbano, industria y agricultura.

2. Asimismo, será necesario remitir al Organismo de cuenca las tarifas vigentes para cada servicio (tarifa o tasa de abastecimiento, y tasas de alcantarillado y depuración) cuando éstas sean modificadas y, en todo caso, con una periodicidad mínima anual.

3. En lo que se refiere a los servicios de regadío y a efectos del control del agua en la Demarcación, el Organismo de cuenca podrá requerir a las comunidades de regantes o comunidades de usuarios información sobre sus costes, así como la justificación de éstos y de los precios aplicados.

4. Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 19, el coste unitario del agua determinado en función del uso, derivado de los análisis económicos del uso del agua incorporados en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VIII

Programa de medidas

Artículo 42. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan está constituido por las medidas que se detallan en el documento específico que forma parte del Plan Hidrológico. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 20, en atención a lo dispuesto en el artículo 81.1.b) del RPH.

CAPÍTULO IX

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 43. *Sistema de información.*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la demarcación sobre el desarrollo del Plan, preparar los informes requeridos por la Comisión Europea y facilitar la información y participación ciudadana en el proceso de planificación.

2. El contenido del sistema de información se pondrá a disposición del público a través de los puntos de contacto de la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan y será actualizado periódicamente, con periodicidad, al menos, anual.

3. Los documentos que conforman el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se apoyan en el sistema de información alfanumérico y geoespacial disponible en www.chtajo.es, que es administrado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en los términos previstos en la presente Normativa.

Artículo 44. *Participación pública.*

1. En el anejo sobre participación pública, de la Memoria del Plan Hidrológico, se describen la organización y el procedimiento aplicados, conforme a lo previsto en el artículo 72 del RPH, para hacer efectiva la participación pública en el proceso de elaboración del presente Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

Artículo 45. *Autoridades competentes.*

La Confederación Hidrográfica del Tajo mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web (www.chtajo.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a medida que conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO X

Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 46. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. Junto a la documentación que, conforme al artículo 88 del RPH deben incluir los informes anuales de seguimiento, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 21.

2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, se informará sobre la actualización de las zonas protegidas.

CAPÍTULO XI

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 47. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 22 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las

determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación

Apéndice 1.1 Definición de los sistemas de explotación.

Nombre del sistema de explotación	Descripción
Sistema de explotación único.	Corresponde a la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo. Engloba al resto de los sistemas de explotación.
Sistema integrado de la cuenca alta (SICA).	Corresponde a la totalidad de la cuenca del Tajo aguas arriba del embalse de Azután. Engloba a los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche y Tajo Izquierda, que se integran en un sistema conjunto a los efectos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica por tener interrelacionados, entre otros aspectos, la asignación y reserva de recursos para distintos usos y demandas, sin perjuicio de su análisis individualizado para la consecución de los objetivos de cada masa de agua.
Sistema Cabecera.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajo aguas arriba de Aranjuez, justo antes de la confluencia del río Jarama.
Sistema Tajuña.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tajuña hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Henares.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Henares hasta su desembocadura en el río Jarama.
Sistema Jarama-Guadarrama.	Comprende la totalidad de las cuencas de los ríos Jarama y Guadarrama hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión de los sistemas de explotación Tajuña y Henares.
Sistema Alberche.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alberche hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Tajo Izquierda.	Comprende la cuenca del río Tajo aguas arriba del embalse de Azután, menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama y Alberche.
Sistema Tiétar.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Tiétar hasta su desembocadura en el río Tajo.
Sistema Árrago.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Árrago hasta su desembocadura en el río Alagón.
Sistema Alagón.	Comprende la totalidad de la cuenca del río Alagón hasta su desembocadura en el río Tajo, menos la extensión del sistema de explotación Árrago.
Sistema Bajo Tajo.	Comprende la totalidad de la parte española de la cuenca del Tajo menos la extensión de los sistemas de explotación Cabecera, Tajuña, Henares, Jarama-Guadarrama, Alberche, Tajo Izquierda, Tiétar, Árrago y Alagón.

Apéndice 1.2 Relación de las masas de agua subterránea con los sistemas de explotación.

	Sistema de explotación único									
	Sistema Integrado de la Cuenca Alta (SICA)						Tiétar	Alagón	Árrago	Bajo Tajo
	Cabecera	Tajuña	Henares	Jarama-Guadarrama	Alberche	Tajo izquierda				
ES030MSBT030.001 Cabecera del Bornova.										
ES030MSBT030.002 Sigüenza-Maranchón.										
ES030MSBT030.003 Tajuña-Montes Universales.										
ES030MSBT030.004 Torrelaguna.										
ES030MSBT030.005 Jadraque.										
ES030MSBT030.006 Guadalajara.										
ES030MSBT030.007 Aluviales Jarama-Tajuña.										
ES030MSBT030.008 La Alcarria.										
ES030MSBT030.009 Molina de Aragón.										
ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama.										
ES030MSBT030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares.										
ES030MSBT030.012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.										
ES030MSBT030.013 Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez.										
ES030MSBT030.014 Entrepeñas.										
ES030MSBT030.015 Talavera.										
ES030MSBT030.016 Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón.										
ES030MSBT030.017 Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo.										
ES030MSBT030.018 Ocaña.										
ES030MSBT030.019 Moraleja.										
ES030MSBT030.020 Zarza de Granadilla.										
ES030MSBT030.021 Galisteo.										
ES030MSBT030.022 Tiétar.										
ES030MSBT030.023 Talaván.										
ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.										
ES030MSBT030.025 Algodor.										
ES030MSBT030.026 Sonseca.										

APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Tipologías de masas de agua superficial.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	N.º de masas
R-T01	101	Río natural.	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana.	38
R-T05	105	Río natural.	Ríos manchegos.	3
R-T08	108	Río natural.	Ríos de baja montaña mediterránea silícea.	34
R-T11	111	Río natural.	Ríos de montaña mediterránea silícea.	57
R-T12	112	Río natural.	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	59
R-T13	113	Río natural.	Ríos mediterráneos muy mineralizados.	6
R-T15	115	Río natural.	Ejes mediterráneo-continetales poco mineralizados.	10
R-T16	116	Río natural.	Ejes mediterráneo-continetales mineralizados.	7
R-T17	117	Río natural.	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	1
R-T24	124	Río natural.	Gargantas de Gredos-Béjar.	30
L-T03	253	Lago natural.	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas.	2
L-T05	255	Lago natural.	Alta montaña septentrional, temporal.	1
L-T10	260	Lago natural.	Cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico.	2
L-T12	262	Lago natural.	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico.	1
L-T17	267	Lago natural.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal.	1
E-T01	601	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	60
E-T01	601	Lago artificial (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	2
E-T02	602	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15.º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
E-T03	603	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	4
E-T04	604	Lago artificial (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
E-T04	604	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	63
E-T05	605	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	6
E-T06	606	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales.	2
E-T07	607	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15.º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	7
E-T10	610	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	3
E-T10	610	Lago artificial (embalse).	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
E-T11	611	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	8
E-T12	612	Lago muy modificado (embalse).	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ríos principales.	4
R-T01-HM	619	Río muy modificado.	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana. Muy modificados.	35
R-T05-HM	620	Río muy modificado.	Ríos manchegos. Muy modificados.	3
R-T08-HM	621	Río muy modificado.	Ríos de baja montaña mediterránea silícea. Muy modificados.	8

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Tipo	Antiguo Código CHT	Categoría y Naturaleza	Denominación del Tipo	N.º de masas
R-T11-HM	622	Río muy modificado.	Ríos de montaña mediterránea silíceas. Muy modificados.	17
R-T12-HM	623	Río muy modificado.	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados.	3
R-T15-HM	624	Río muy modificado.	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados. Muy modificados.	16
R-T16-HM	625	Río muy modificado.	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados.	6
R-T17-HM	626	Río muy modificado.	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados.	7
Canal AR (R-T17-AR)	627	Río artificial (canal).	Canal artificial en tierra (Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Artificiales).	1
R-T24		Río muy modificado.	Gargantas de Gredos-Béjar.	2

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

Apéndice 2.2.1 Masas de agua superficial naturales de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas.	R-T16	36,62	Permanente.
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo.	R-T16	20,63	Permanente.
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla.	R-T12	2,51	Permanente.
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo.	R-T12	53,09	Permanente.
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo.	R-T12	79,98	Permanente.
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo.	R-T12	55,51	Permanente.
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo.	R-T13	19,33	Estacional.
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo.	R-T12	21,93	Permanente.
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo.	R-T12	37,3	Permanente.
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas.	R-T12	8,63	Permanente.
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas.	R-T12	17,71	Permanente.
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas.	R-T12	4,58	Estacional.
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega.	R-T12	5,26	Estacional.
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo.	R-T12	11,52	Permanente.
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo.	R-T12	12,94	Permanente.
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo.	R-T12	56,3	Permanente.
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo.	R-T12	8,75	Permanente.
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo.	R-T12	70,39	Permanente.
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo.	R-T12	66,63	Permanente.
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente.	R-T12	77,28	Permanente.
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos.	R-T12	71,94	Permanente.
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo.	R-T12	58,64	Permanente.
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía.	R-T12	4,73	Permanente.
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas.	R-T12	39,79	Permanente.
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chíncha hasta Río de Alcántud.	R-T12	60,99	Permanente.
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chíncha.	R-T12	28,32	Permanente.
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar.	R-T12	3,97	Permanente.
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque.	R-T12	17,88	Permanente.
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía.	R-T12	44,58	Permanente.
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía.	R-T12	25,06	Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía.	R-T12	4,7	Estacional.
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía.	R-T12	11,13	Permanente.
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía.	R-T12	12,77	Estacional.
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela.	R-T12	6,46	Permanente.
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque.	R-T12	54,05	Permanente.
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas.	R-T12	35,44	Permanente.
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas.	R-T12	44,61	Permanente.
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca.	R-T12	12,88	Permanente.
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca.	R-T12	43,74	Permanente.
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama.	R-T13	62,22	Permanente.
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal.	R-T12	94,73	Permanente.
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría.	R-T12	73,04	Permanente.
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera.	R-T12	86,56	Permanente.
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña.	R-T12	45,03	Permanente.
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña.	R-T12	12,9	Permanente.
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera.	R-T12	10,72	Permanente.
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama.	R-T16	13	Permanente.
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote.	R-T16	40,08	Permanente.
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo.	R-T16	18,14	Permanente.
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel.	R-T16	5,17	Permanente.
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón.	R-T16	4,84	Permanente.
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	R-T12	24,45	Permanente.
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova.	R-T12	12,3	Permanente.
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares.	R-T12	12,38	Permanente.
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado.	R-T12	26,93	Permanente.
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares.	R-T12	45,24	Permanente.
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares.	R-T12	16,43	Permanente.
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares.	R-T12	13,1	Permanente.
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares.	R-T12	4,94	Permanente.
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares.	R-T12	35,12	Permanente.
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	R-T11	16,76	Permanente.
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña.	R-T11	4,84	Permanente.
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos.	R-T11	87,23	Permanente.
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe.	R-T12	23,86	Permanente.
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares.	R-T12	17,35	Permanente.
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo.	R-T11	14,99	Estacional.
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo.	R-T11	39,88	Permanente.
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas.	R-T11	22,15	Estacional.
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares.	R-T12	14,64	Permanente.
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces.	R-T12	26,64	Permanente.
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares.	R-T12	23,86	Permanente.
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce.	R-T12	18,31	Permanente.
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance.	R-T13	12,79	Permanente.
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado.	R-T13	17	Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado.	R-T12	8,01	Permanente.
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo.	R-T15	27,07	Permanente.
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso.	R-T05	6,16	Permanente.
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas.	R-T15	67,19	Permanente.
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco.	R-T11	28,03	Permanente.
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama.	R-T01	16,4	Estacional.
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor.	R-T11	10,45	Permanente.
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey.	R-T15	18,13	Permanente.
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix.	R-T15	40,81	Permanente.
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya.	R-T11	8,8	Permanente.
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal.	R-T11	24,18	Permanente.
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado.	R-T11	78,49	Permanente.
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado.	R-T11	8,69	Estacional.
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real.	R-T11	13,77	Permanente.
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano.	R-T11	12,38	Estacional.
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa.	R-T01	22,18	Estacional.
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama.	R-T12	17,24	Permanente.
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama.	R-T11	22,59	Permanente.
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama.	R-T11	13,41	Permanente.
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla.	R-T11	22,11	Permanente.
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo.	R-T11	23,38	Permanente.
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar.	R-T11	22,09	Estacional.
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas.	R-T11	15,09	Estacional.
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya.	R-T11	8,02	Estacional.
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado.	R-T11	11,94	Estacional.
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra.	R-T11	8,81	Estacional.
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo.	R-T15	14,7	Permanente.
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal.	R-T11	88,44	Permanente.
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo.	R-T11	42,9	Permanente.
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche.	R-T01	17,77	Permanente.
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche.	R-T01	17,14	Permanente.
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche.	R-T08	35,57	Estacional.
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche.	R-T08	17,49	Permanente.
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes.	R-T08	38,59	Permanente.
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan.	R-T11	5,41	Permanente.
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo.	R-T11	59,93	Permanente.
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio.	R-T11	14,1	Permanente.
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio.	R-T11	32,58	Permanente.
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo.	R-T11	23,97	Permanente.
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II.	R-T11	22,98	Permanente.
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo.	R-T11	28,01	Permanente.
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo.	R-T11	4,64	Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo.	R-T11	6,97	Permanente.
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche.	R-T11	44,21	Permanente.
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón.	R-T17	6,33	Permanente.
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete.	R-T05	8,02	Estacional.
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután.	R-T08	68,23	Estacional.
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente.	R-T08	8,02	Intermitente.
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután.	R-T08	16,17	Permanente.
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo.	R-T08	27,68	Permanente.
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo.	R-T08	56,38	Permanente.
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa.	R-T08	52,22	Permanente.
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa.	R-T11	20,49	Permanente.
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa.	R-T11	8,5	Intermitente.
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo.	R-T08	47,68	Permanente.
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo.	R-T08	28,77	Estacional.
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo.	R-T08	12,64	Intermitente.
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre.	R-T05	38,78	Permanente.
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo.	R-T13	24,47	Permanente.
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre.	R-T13	86,12	Permanente.
ES030MSPF0632010	Arroyo Barcience hasta Embalse de Castrejón.	R-T08	25,51	Estacional.
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyervas hasta Embalse de Rosarito.	R-T15	2,93	Permanente.
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyervas.	R-T15	37,8	Permanente.
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso.	R-T08	33,44	Permanente.
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro.	R-T08	65,92	Permanente.
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial.	R-T08	45,65	Estacional.
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos.	R-T11	3,69	Intermitente.
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	R-T01	42,23	Estacional.
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar.	R-T01	19,92	Permanente.
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera.	R-T24	37,27	Permanente.
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Morenas.	R-T24	13,46	Permanente.
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar.	R-T24	11,33	Permanente.
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate.	R-T24	17,03	Permanente.
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones.	R-T24	44,4	Permanente.
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande.	R-T01	30,3	Permanente.
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar.	R-T24	7,21	Permanente.
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar.	R-T01	8,95	Permanente.
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso.	R-T01	44,97	Permanente.
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María.	R-T01	42,35	Permanente.
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso.	R-T01	55,27	Permanente.
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar.	R-T24	32,89	Permanente.
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar.	R-T24	11,05	Permanente.
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar.	R-T01	6,68	Estacional.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar.	R-T24	22,81	Permanente.
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar.	R-T01	54,7	Permanente.
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo.	R-T01	70,05	Permanente.
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar.	R-T24	21,96	Permanente.
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar.	R-T24	54,67	Permanente.
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito.	R-T24	19,15	Permanente.
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito.	R-T24	30,37	Permanente.
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar.	R-T01	7,09	Estacional.
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riobobos hasta Embalse de Navalcán.	R-T01	27,15	Estacional.
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riobobos.	R-T08	50,81	Estacional.
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar.	R-T24	58,4	Permanente.
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas.	R-T24	5,24	Permanente.
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas.	R-T24	58,85	Permanente.
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta.	R-T24	20,41	Permanente.
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar.	R-T24	21,45	Permanente.
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar.	R-T08	19,31	Intermitente.
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas.	R-T08	5,31	Intermitente.
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo.	R-T11	6,25	Intermitente.
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón.	R-T11	68,11	Permanente.
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata.	R-T11	34,44	Permanente.
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata.	R-T11	20,45	Permanente.
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago.	R-T01	23,29	Permanente.
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago.	R-T11	50,63	Permanente.
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara.	R-T15	29,84	Permanente.
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias.	R-T11	3,79	Estacional.
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán.	R-T24	11,63	Permanente.
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón.	R-T24	88,06	Permanente.
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín.	R-T24	32,48	Estacional.
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón.	R-T01	31,71	Permanente.
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón.	R-T01	13,57	Permanente.
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón.	R-T01	17,18	Permanente.
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón.	R-T01	11,38	Permanente.
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón.	R-T01	4,9	Estacional.
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón.	R-T01	12,16	Permanente.
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón.	R-T15	24,51	Permanente.
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de JertePlasencia.	R-T15	42,92	Permanente.
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte.	R-T24	33,19	Permanente.
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos.	R-T24	15,73	Permanente.
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte.	R-T01	20,43	Permanente.
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón.	R-T01	38,98	Estacional.
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo.	R-T24	18,03	Permanente.
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán.	R-T11	58,55	Permanente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán.	R-T11	43,35	Permanente.
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán.	R-T11	25,62	Permanente.
ES030MSPF0923210	Río Batuecas.	R-T11	10,86	Permanente.
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril.	R-T11	6,28	Estacional.
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón.	R-T24	28,95	Permanente.
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar.	R-T24	33,61	Permanente.
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar.	R-T24	5,4	Permanente.
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón.	R-T24	10,12	Permanente.
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito.	R-T24	35,69	Permanente.
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños.	R-T24	7,72	Estacional.
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón.	R-T11	11,79	Estacional.
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-.	R-T08	14,25	Permanente.
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-.	R-T08	43,96	Permanente.
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-.	R-T11	14,93	Permanente.
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-.	R-T11	9,29	Permanente.
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas.	R-T11	25,4	Estacional.
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga.	R-T11	92,34	Estacional.
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara.	R-T01	39,92	Estacional.
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara.	R-T01	7,4	Efímero.
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara.	R-T01	26,9	Intermitente.
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara.	R-T01	4,96	Efímero.
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo.	R-T08	39,58	Permanente.
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo.	R-T08	52,41	Permanente.
ES030MSPF1020210	Río Viejas.	R-T11	14,68	Permanente.
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas.	R-T08	27,36	Permanente.
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija.	R-T11	29,68	Estacional.
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela.	R-T01	28,29	Permanente.
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor.	R-T01	41,23	Permanente.
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-.	R-T08	8,98	Permanente.
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-.	R-T08	28,71	Permanente.
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever.	R-T08	17,55	Estacional.
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid.	R-T08	47,34	Intermitente.
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo.	R-T08	38,39	Efímero.
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo.	R-T08	11,36	Efímero.
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo.	R-T08	6,82	Efímero.
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara.	R-T01	71,19	Permanente.
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte.	R-T08	32,04	Permanente.
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte.	R-T01	80,61	Intermitente.
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo.	R-T01	27,11	Intermitente.
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II.	R-T01	83,04	Intermitente.
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja.	R-T01	31,7	Intermitente.
ES030MSPF1039010	Río Magasca.	R-T01	88,96	Intermitente.
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja.	R-T08	12,28	Efímero.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil.	R-T01	7,46	Estacional.
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Moheadas.	R-T11	1,74	Efímero.
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores.	R-T08	10,53	Intermitente.

Apéndice 2.2.2 Masas de agua superficial naturales de categoría lago.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km ²)
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar.	L-T10	0,16
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla.	L-T10	0,07
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña.	L-T17	0,46
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos.	L-T12	0,02
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara.	L-T03	0,01
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros.	L-T03	0,01
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara.	L-T05	0,01

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 2.3.1 Masas de agua superficial muy modificadas de categoría río.

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez.	R-T16-HM	14,16	Permanente.
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador.	R-T16-HM	29,92	Permanente.
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo.	R-T16-HM	58,07	Permanente.
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera.	R-T16-HM	7,39	Permanente.
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera.	R-T16-HM	10,95	Permanente.
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce.	R-T12-HM	8,25	Permanente.
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares.	R-T12-HM	12,26	Permanente.
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia.	R-T11-HM	12,36	Permanente.
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz.	R-T11-HM	13,61	Permanente.
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos.	R-T11-HM	11,07	Permanente.
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos.	R-T01-HM	9,82	Estacional.
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama.	R-T01-HM	5,65	Estacional.
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama.	R-T11-HM	13,09	Permanente.
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío.	R-T01-HM	6,44	Estacional.
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa.	R-T11-HM	8,56	Permanente.
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo.	R-T16-HM	19,11	Permanente.
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña.	R-T15-HM	23,07	Permanente.
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares.	R-T15-HM	15,81	Permanente.
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas.	R-T15-HM	16,42	Permanente.
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid.	R-T15-HM	41,06	Permanente.
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa.	R-T15-HM	6,4	Permanente.
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo.	R-T11-HM	15,48	Permanente.
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados.	R-T01-HM	6,95	Intermitente.
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro.	R-T12-HM	20,57	Estacional.
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela.	R-T01-HM	9,87	Intermitente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburriel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real.	R-T11-HM	14,43	Permanente.
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas.	R-T01-HM	16,11	Intermitente.
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela.	R-T11-HM	12,22	Estacional.
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo.	R-T11-HM	7,44	Permanente.
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo.	R-T15-HM	8,76	Permanente.
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas.	R-T15-HM	15,31	Permanente.
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande.	R-T15-HM	15,54	Permanente.
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra.	R-T15-HM	27,57	Permanente.
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales.	R-T15-HM	6,22	Permanente.
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas.	R-T11-HM	16,99	Estacional.
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan.	R-T15-HM	5,77	Permanente.
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco.	R-T11-HM	4,58	Permanente.
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María.	R-T11-HM	9,91	Permanente.
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután.	R-T17-HM	15,29	Permanente.
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche.	R-T17-HM	45,28	Permanente.
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón.	R-T17-HM	32,86	Permanente.
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama.	R-T17-HM	19,46	Permanente.
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo.	R-T17-HM	35,38	Permanente.
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén.	R-T17-HM	29,19	Permanente.
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera.	R-T08-HM	6,99	Permanente.
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón.	R-T11-HM	2,63	Intermitente.
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo.	R-T08-HM	16,36	Permanente.
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo.	R-T05-HM	21,17	Permanente.
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro.	R-T05-HM	28,27	Permanente.
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos.	R-T05-HM	46,98	Permanente.
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	R-T15-HM	36,39	Permanente.
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María.	R-T15-HM	31,14	Permanente.
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones.	R-T01-HM	2,1	Intermitente.
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos.	R-T08-HM	3,29	Intermitente.
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar.	R-T24-HM	4,63	Permanente.
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbos hasta Embalse Manantial de Los Pradillos.	R-T11-HM	7,11	Intermitente.
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara.	R-T15-HM	13,16	Permanente.
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana.	R-T11-HM	13,34	Permanente.
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago.	R-T11-HM	19,72	Permanente.
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte.	R-T15-HM	23,85	Permanente.
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna.	R-T01-HM	8,68	Estacional.
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero.	R-T01-HM	13,04	Estacional.
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán.	R-T11-HM	2,66	Estacional.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)	Temporalidad
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva.	R-T15-HM	12,86	Permanente.
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz.	R-T24-HM	93,88	Permanente.
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa.	R-T01-HM	2,55	Intermitente.
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco.	R-T01-HM	2,09	Intermitente.
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos.	R-T01-HM	11,37	Estacional.
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas.	R-T17-HM	8,49	Permanente.
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara.	R-T01-HM	20,16	Permanente.
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara.	R-T01-HM	15,9	Estacional.
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera.	R-T01-HM	9,53	Estacional.
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo.	R-T01-HM	74,57	Permanente.
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre.	R-T01-HM	31,26	Estacional.
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre.	R-T01-HM	81,36	Permanente.
ES030MSPF1045010	Río Pantones.	R-T01-HM	2,02	Intermitente.
ES030MSPF1046010	Río Ayuela.	R-T01-HM	3,38	Intermitente.
ES030MSPF1047010	Río Salor.	R-T01-HM	9,43	Estacional.
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo.	R-T01-HM	8,01	Efímero.
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso.	R-T01-HM	15,44	Efímero.
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana.	R-T01-HM	16,07	Efímero.
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco.	R-T01-HM	13,18	Efímero.
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso.	R-T01-HM	9,66	Intermitente.
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño.	R-T01-HM	9,75	Intermitente.
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo.	R-T01-HM	7,86	Efímero.
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla.	R-T08-HM	52,68	Intermitente.
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra.	R-T08-HM	8,52	Efímero.
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso.	R-T08-HM	7,71	Efímero.
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata.	R-T01-HM	19,88	Efímero.
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor.	R-T01-HM	9,89	Efímero.
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo.	R-T01-HM	14,92	Efímero.
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa.	R-T01-HM	22,66	Permanente.
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal.	R-T01-HM	8,3	Efímero.
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso.	R-T08-HM	44,99	Intermitente.
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván.	R-T01-HM	20,25	Efímero.
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel.	R-T08-HM	12,48	Intermitente.
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo.	R-T01-HM	12,19	Efímero.

Apéndice 2.3.2 Masas de agua superficial muy modificadas de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km ²)
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera.	E-T11	0,29
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	E-T11	1,05
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita.	E-T11	0,62
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque.	E-T11	4,89
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas.	E-T11	33,06
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía.	E-T11	82,68
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chincha.	E-T07	0,43
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca.	E-T07	0,43
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	E-T07	4,05
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	E-T07	2,54
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos.	E-T01	0,13
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	E-T07	5,86
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	E-T07	2,64
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance.	E-T07	3,21
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz.	E-T04	0,1
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves.	E-T04	0,13
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas.	E-T01	0,02
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio.	E-T01	0,07
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia.	E-T01	0,04

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor.	E-T01	6,77
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa.	E-T01	0,59
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey.	E-T11	0,17
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	E-T01	2,67
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	E-T04	5,56
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	E-T01	9,91
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada.	E-T01	0,93
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela.	E-T01	4,48
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra.	E-T01	0,08
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	E-T01	10,72
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar.	E-T01	1,39
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas.	E-T01	2,59
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo.	E-T01	2,86
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla.	E-T01	4,43
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas.	E-T05	2,8
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	E-T05	0,85
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan.	E-T05	6,44
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales.	E-T01	0,35
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona.	E-T01	0,01
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura.	E-T05	0,33
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo.	E-T05	9,07
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso.	E-T01	0,08
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar.	E-T01	0,09
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña.	E-T01	1,09
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada.	E-T01	0,03
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II.	E-T01	0,08
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares.	E-T01	0,09
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera.	E-T04	0,09
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón de Pinares - Valdihuelo.	E-T01	0,0034
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de la Sierra - Horcajo.	E-T04	0,01
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután.	E-T12	12,07
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	E-T12	7,67
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente.	E-T04	0,09
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío.	E-T04	0,02
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera.	E-T04	0,01
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo.	E-T04	0,44
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa.	E-T04	0,12
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón.	E-T10	0,99
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón.	E-T04	0,31
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz.	E-T04	1,68
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro.	E-T11	0,94
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre.	E-T10	13,84
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar.	E-T05	3,15
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	E-T03	13,08
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño.	E-T01	0,04
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo.	E-T01	0,03
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos.	E-T01	0,004
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III.	E-T01	0,45
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II.	E-T01	0,43
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I.	E-T01	0,03
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera.	E-T02	0,43
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras.	E-T01	0,02
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo.	E-T01	0,01
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas.	E-T01	0,17
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata.	E-T01	0,47
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtamínos - Villanueva de la Vera.	E-T01	0,02
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos.	E-T04	0,03
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán.	E-T01	8,03
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos.	E-T04	0,05
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyrbas.	E-T01	0,09
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo.	E-T04	0,03
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas.	E-T01	0,1
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero.	E-T01	0,04
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	E-T01	9,22
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	E-T01	3,12
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso.	E-T01	0,0044
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas.	E-T01	0,11

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km²)
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso.	E-T04	0,51
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	E-T03	3,62
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla.	E-T03	1,17
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán.	E-T03	47,89
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias.	E-T01	0,05
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera.	E-T01	0,003
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez.	E-T04	0,12
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón.	E-T04	0,11
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia.	E-T01	4,93
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal.	E-T01	0,02
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva.	E-T01	0,01
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva.	E-T01	0,04
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero.	E-T01	0,06
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo.	E-T01	0,03
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles.	E-T01	0,07
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal.	E-T01	0,03
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo.	E-T01	0,02
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal.	E-T01	1,03
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños.	E-T01	2,1
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín.	E-T04	0,1
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza.	E-T04	0,02
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor.	E-T04	0,27
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo.	E-T06	13,78
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara.	E-T06	101,08
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo.	E-T12	10,54
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas.	E-T12	73,79
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya.	E-T01	0,15
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje.	E-T04	5,4
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid.	E-T04	0,12
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes.	E-T04	0,0029
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral.	E-T04	0,0003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio.	E-T04	0,28
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula.	E-T04	0,11
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina.	E-T04	0,08
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda.	E-T10	0,08
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor.	E-T04	2,77
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela.	E-T04	0,75
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales.	E-T04	0,97
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno.	E-T04	0,08
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana.	E-T04	0,18
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía.	E-T01	0,13
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda.	E-T04	0,39
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado.	E-T04	0,35
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras.	E-T04	0,05
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre.	E-T04	0,06
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba.	E-T04	2,7
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres.	E-T04	0,92
ES030MSPF1042030	Embalse Molano.	E-T04	0,84
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I.	E-T04	0,38
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar.	E-T04	0,55
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo.	E-T04	0,17
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa.	E-T04	0,3
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo.	E-T04	0,08
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua.	E-T04	0,07
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño.	E-T04	0,2
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas.	E-T04	0,05
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral.	E-T04	0,07
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño.	E-T04	0,12
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio.	E-T04	0,06
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones.	E-T04	0,14
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos.	E-T01	0,03
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal.	E-T04	0,16
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso.	E-T04	0,14
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos.	E-T04	0,32
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara.	E-T04	0,16
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I.	E-T04	0,25
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo.	E-T04	0,23
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra.	E-T04	0,03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Area (km ²)
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo.	E-T04	0,18
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara.	E-T04	0,02
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván.	E-T04	0,58
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel.	E-T04	0,39

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

Apéndice 2.4.1 Masas de agua superficial artificiales de categoría río (canal).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Longitud (km)
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón.	R-T17-AR	17,72

Apéndice 2.4.2 Masas de agua superficial artificiales de categoría lago (embalses).

Código de la masa de agua	Denominación	Código Tipo	Área (km ²)
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña.	E-T04	0,82
ES030MSPF0742030	Lago Colinar.	E-T01	0,0043
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño.	E-T01	0,71
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo.	E-T10	7,51

En el código de las masas de agua viene implícito el sistema de explotación al que pertenece, por los dos dígitos a continuación de «ES030MSPF», siendo la equivalencia:

Número	Sistema de explotación
01	Cabecera.
02	Tajuña.
03	Henares.
04	Jarama-Guadarrama.
05	Alberche.
06	Tajo Izquierda.
07	Tiétar.
08	Árrago.
09	Alagón.
10	Bajo Tajo.

Apéndice 2.5 Masas de agua superficial transfronterizas.

Código Masa (ES)	Código Masa (PT)	Nombre masa
ES030MSPF1006010	PT05TEJO891I	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-.
ES030MSPF1007010	PT05TEJO864I	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-.
ES030MSPF1008010	PT05TEJO786I	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-.
ES030MSPF1009010	PT05TEJO779I	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-.
ES030MSPF1028010	PT05TEJO0905I	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-.
ES030MSPF1029010	PT05TEJO0918I	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-.
ES030MSPF1001020	PT05TEJO894	Embalse de Cedillo.

APÉNDICE 3

Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial adicionales a los previstos en el RD 817/2015

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Ácido aminometilfosfónico (AMPA).	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 4

Masas de agua subterránea

Apéndice 4.1 Masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Área (km²)
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova.	128,63
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón.	727,64
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales.	3606,26
ES030MSBT030.004	Torrelaguna.	146,18
ES030MSBT030.005	Jadraque.	68,45
ES030MSBT030.006	Guadalajara.	1873,50
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña.	207,02
ES030MSBT030.008	La Alcarria.	2552,69
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón.	726,87
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama.	538,59
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares.	895,91
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.	573,60
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez.	201,97
ES030MSBT030.014	Entrepeñas.	268,08
ES030MSBT030.015	Talavera.	4330,38
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón.	215,98
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo.	147,81
ES030MSBT030.018	Ocaña.	927,92
ES030MSBT030.019	Moraleja.	212,73
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla.	91,25
ES030MSBT030.021	Galisteo.	732,05
ES030MSBT030.022	Tiétar.	2091,58
ES030MSBT030.023	Talaván.	349,15
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.	228,74
ES030MSBT030.025	Algodor.	1289,69
ES030MSBT030.026	Sonseca.	558,96

Apéndice 4.2 Valores umbral para las masas de agua subterránea.

Masa/Denominación	Parámetro/sustancia	Valor umbral	Unidad
030.006: Guadalajara.	Arsénico.	0,19	mg/L
	Fluoruros.	1,60	mg/L
	Hierro.	0,41	mg/L
	Manganeso.	0,10	mg/L
	Sulfatos.	710	mg/L
030.007: Aluviales Jarama-Tajuña.	Sulfatos.	840	mg/L
030.008: La Alcarria.	Sulfatos.	670	mg/L
030.010: Madrid: Manzanares-Jarama.	Arsénico.	0,24	mg/L
	Fluoruros.	2,0	mg/L
	Sulfatos.	430	mg/L
030.011: Madrid: Guadarrama- Manzanares.	Arsénico.	0,08	mg/L
	Fluoruros.	2,0	mg/L
	Hierro.	0,44	mg/L
	Manganeso.	0,070	mg/L
	Sulfatos.	390	mg/L
030.012: Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.	Arsénico.	0,03	mg/L

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa/Denominación	Parámetro/sustancia	Valor umbral	Unidad
030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes - Aranjuez.	Sulfatos.	1180	mg/L
	Arsénico.	0,03	mg/L
	Fluoruros.	2,9	mg/L
030.015: Talavera.	Hierro.	0,2	mg/L
	Manganeso.	0,057	mg/L
	Sulfatos.	270	mg/L
030.016: Aluvial del Tajo: Toledo- Montearagón.	Arsénico.	0,04	mg/L
	Sulfatos.	440	mg/L
	Cloruros.	400	mg/L
030.017: Aluvial del Tajo: Aranjuez - Toledo.	Conductividad.	3100	µS/cm
	Sodio.	396	mg/L
	Sulfatos.	1260	mg/L
030.018: Ocaña.	Conductividad.	3300	µS/cm
	Sulfatos.	1160	mg/L
030.019: Moraleja.	Fluoruros.	5,2	mg/L
030.021: Galisteo.	Arsénico.	0,02	mg/L
	Arsénico.	0,05	mg/L
030.022: Tiétar.	Fluoruros.	5,2	mg/L
	Manganeso.	0,058	mg/L
	Fluoruros.	1,7	mg/L
030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.	Manganeso.	0,36	mg/L
	Sulfatos.	1780	mg/L

APÉNDICE 5

Caudales ecológicos

Apéndice 5.1 Régimen trimestral de caudales mínimos.

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque.	Hasta 31/12/2025.	6,600	7,200	7,000	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,300	8,800	8,100	6,900
		Desde 1/1/2027.	7,700	10,100	8,900	7,100
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita.	Hasta 31/12/2025.	6,600	7,200	7,100	6,400
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,300	8,800	8,200	6,900
		Desde 1/1/2027.	7,700	10,100	9,000	7,100
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera.	Hasta 31/12/2025.	6,700	7,300	7,100	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,400	8,900	8,200	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,800	10,200	9,000	7,200
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	Hasta 31/12/2025.	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera.	Hasta 31/12/2025.	6,700	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,400	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,800	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera.	Hasta 31/12/2025.	6,800	7,400	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,500	9,000	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,900	10,300	9,100	7,200
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo.	Hasta 31/12/2025.	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador.	Hasta 31/12/2025.	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez.	Hasta 31/12/2025.	6,800	7,500	7,200	6,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	7,500	9,100	8,300	7,000
		Desde 1/1/2027.	7,900	10,400	9,100	7,200
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas.	Vigencia del plan.	2,490	3,250	2,840	2,260
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas.	Vigencia del plan.	6,100	7,600	8,200	4,500
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo.	Vigencia del plan.	4,200	5,700	5,600	3,200
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla.	Vigencia del plan.	3,800	5,200	5,100	2,900
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo.	Vigencia del plan.	2,100	3,700	3,600	1,700
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo.	Vigencia del plan.	0,900	2,420	2,140	0,940
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,390	1,070	0,920	0,400
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,054	0,085	0,006	-
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,076	0,172	0,045	0,020
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,066	0,035	0,076	0,019
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas.	Vigencia del plan.	0,070	0,076	0,097	0,033
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas.	Vigencia del plan.	0,030	0,006	0,020	0,021

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas.	Vigencia del plan.	0,012	0,009	0,022	-
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega.	Vigencia del plan.	0,005	0,004	0,012	-
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,009	0,005	0,015	0,002
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,127	0,095	0,120	0,078
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,450	0,360	0,440	0,290
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,092	0,087	0,110	0,070
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,680	0,530	0,640	0,440
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	1,500	1,500	1,500	1,100
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente.	Vigencia del plan.	0,970	0,880	0,810	0,600
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos.	Vigencia del plan.	0,470	0,420	0,440	0,380
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,470	0,490	0,610	0,270
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	1,950	2,530	2,240	1,770
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	3,800	4,100	4,100	2,700
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas.	Vigencia del plan.	2,100	1,800	2,000	1,300
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcántud.	Vigencia del plan.	1,700	1,400	1,400	1,100
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá.	Vigencia del plan.	0,790	0,970	0,880	0,620
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá.	Vigencia del plan.	0,340	0,950	0,580	0,300
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar.	Vigencia del plan.	0,043	0,121	0,070	0,036
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque.	Vigencia del plan.	0,051	0,016	0,035	0,002
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	0,160	0,170	0,300	0,160
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	0,074	0,088	0,157	0,022
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	0,028	0,019	0,031	-
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	0,117	0,063	0,114	0,001
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía.	Vigencia del plan.	0,050	0,047	0,068	-
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela.	Vigencia del plan.	1,700	2,300	2,100	1,300
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque.	Vigencia del plan.	1,500	2,000	1,800	1,200
ES030MSPF0143210	Cabeceira del Río Escabas.	Vigencia del plan.	0,710	0,970	0,820	0,570
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas.	Vigencia del plan.	0,140	0,220	0,240	0,110
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca.	Vigencia del plan.	0,490	0,810	0,640	0,400
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca.	Vigencia del plan.	0,360	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca.	Vigencia del plan.	0,280	0,770	0,600	0,320
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama.	Vigencia del plan.	0,760	1,030	0,960	0,700
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal.	Vigencia del plan.	0,641	0,867	0,805	0,591
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría.	Vigencia del plan.	0,391	0,529	0,491	0,360
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	Vigencia del plan.	0,273	0,370	0,344	0,252
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera.	Vigencia del plan.	0,280	0,380	0,220	0,140
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña.	Vigencia del plan.	0,240	0,190	0,240	0,160
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña.	Vigencia del plan.	0,023	0,058	0,051	0,007
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera.	Vigencia del plan.	0,062	0,066	0,060	0,040
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama.	Vigencia del plan.	2,300	2,600	2,500	1,200
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote.	Vigencia del plan.	2,200	2,500	2,300	1,200
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo.	Vigencia del plan.	2,100	2,300	2,100	1,200
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel.	Vigencia del plan.	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón.	Vigencia del plan.	1,900	2,100	1,800	1,100
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	1,310	1,390	1,340	0,710
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova.	Vigencia del plan.	1,060	1,100	1,000	0,540
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares.	Vigencia del plan.	0,970	1,000	0,860	0,460
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce.	Vigencia del plan.	0,360	0,470	0,340	0,220
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado.	Vigencia del plan.	0,151	0,152	0,096	0,068
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,059	0,109	0,046	0,002
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,024	0,029	0,057	0,011
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,018	0,013	0,035	0,006
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,014	0,010	0,025	0,005
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,101	0,162	0,145	0,028
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,550	0,700	0,420	0,420
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	Vigencia del plan.	0,530	0,680	0,410	0,410
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña.	Vigencia del plan.	0,520	0,670	0,400	0,400
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos.	Vigencia del plan.	0,490	0,630	0,380	0,380
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos.	Vigencia del plan.	0,480	0,620	0,370	0,370
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	0,110	0,142	0,085	0,085
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,180	0,230	0,280	0,150
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	Vigencia del plan.	0,170	0,220	0,270	0,140
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo.	Vigencia del plan.	0,170	0,230	0,270	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo.	Vigencia del plan.	0,222	0,435	0,715	0,021
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas.	Vigencia del plan.	0,072	0,097	0,133	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,081	0,092	0,127	0,081
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	Vigencia del plan.	0,070	0,080	0,110	0,070
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces.	Vigencia del plan.	0,085	0,294	0,250	0,002
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,580	0,510	0,520	0,230
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce.	Vigencia del plan.	0,370	0,320	0,360	0,150
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	0,200	0,320	0,240	0,150
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance.	Vigencia del plan.	0,112	0,165	0,133	0,095
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance.	Vigencia del plan.	0,088	0,133	0,099	0,012
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado.	Vigencia del plan.	0,040	0,065	0,027	0,001
ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado.	Vigencia del plan.	0,019	0,052	0,052	0,011
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,960	1,990	1,350	0,410
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso.	Vigencia del plan.	0,011	0,035	0,023	0,008
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas.	Vigencia del plan.	0,750	1,110	0,930	0,370
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia.	Vigencia del plan.	0,258	0,646	0,587	0,010
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz.	Vigencia del plan.	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz.	Vigencia del plan.	0,168	0,561	0,561	0,010
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves.	Vigencia del plan.	0,074	0,520	0,554	0,010
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos.	Vigencia del plan.	0,059	0,511	0,554	0,010
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco.	Vigencia del plan.	0,030	0,404	0,364	0,006
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas.	Vigencia del plan.	-	0,005	0,036	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio.	Vigencia del plan.	-	0,087	0,054	0,006
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama.	Vigencia del plan.	0,003	0,064	0,021	-
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos.	Vigencia del plan.	0,033	0,039	0,018	-
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama.	Vigencia del plan.	0,020	0,020	0,009	-
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama.	Vigencia del plan.	0,048	0,266	0,154	0,190
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia.	Vigencia del plan.	0,026	0,230	0,143	0,189
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor.	Vigencia del plan.	0,002	0,215	0,143	0,190
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor.	Vigencia del plan.	0,009	0,283	0,146	0,195
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío.	Vigencia del plan.	0,013	0,014	0,006	-
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa.	Vigencia del plan.	0,022	0,086	0,128	0,004
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa.	Vigencia del plan.	0,015	0,051	0,059	-
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	5,410	7,660	7,850	3,390
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña.	Vigencia del plan.	4,600	6,600	6,900	2,700
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey.	Vigencia del plan.	3,800	5,500	5,800	2,100
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey.	Vigencia del plan.	3,800	5,500	5,800	2,100
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	1,450	2,780	3,160	0,880
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas.	Vigencia del plan.	1,440	2,700	3,070	0,880
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix.	Vigencia del plan.	1,390	1,730	2,240	0,870
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya.	Vigencia del plan.	0,530	0,680	0,910	0,330
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal.	Vigencia del plan.	0,520	0,680	0,880	0,330
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	Vigencia del plan.	0,400	0,520	0,570	0,320
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado.	Vigencia del plan.	0,310	1,530	1,680	0,004
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado.	Vigencia del plan.	0,009	0,062	0,131	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid.	Vigencia del plan.	0,840	1,090	1,120	0,500
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa.	Vigencia del plan.	0,820	0,940	0,980	0,490
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	Vigencia del plan.	0,820	0,930	0,970	0,490
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo.	Vigencia del plan.	0,700	0,790	0,820	0,420
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	Vigencia del plan.	0,580	0,660	0,690	0,350
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real.	Vigencia del plan.	0,220	0,250	0,260	0,130
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano.	Vigencia del plan.	0,012	0,139	0,122	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados.	Vigencia del plan.	0,003	0,004	-	-
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro.	Vigencia del plan.	0,001	0,027	0,026	-
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela.	Vigencia del plan.	-	0,003	0,002	-
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa.	Vigencia del plan.	0,006	0,027	0,019	-
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real.	Vigencia del plan.	0,200	0,230	0,240	0,120
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada.	Vigencia del plan.	0,055	0,063	0,065	0,033
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama.	Vigencia del plan.	0,033	0,074	0,080	0,013
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas.	Vigencia del plan.	-	0,086	0,079	-
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama.	Vigencia del plan.	0,045	0,751	0,551	0,003
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela.	Vigencia del plan.	0,035	0,319	0,378	-
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela.	Vigencia del plan.	0,041	0,307	0,237	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra.	Vigencia del plan.	0,007	0,030	0,047	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama.	Vigencia del plan.	1,120	2,080	1,430	0,530

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	Vigencia del plan.	1,090	2,030	1,390	0,520
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar (1).	Vigencia del plan.	0,980	1,900	1,290	0,460
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas(2).	Vigencia del plan.	0,970	1,890	1,270	0,450
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo.	Vigencia del plan.	0,790	1,680	1,090	0,350
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo.	Vigencia del plan.	0,760	1,650	1,060	0,330
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla.	Vigencia del plan.	0,690	1,560	0,990	0,290
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla.	Vigencia del plan.	0,650	1,520	0,950	0,270
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo.	Vigencia del plan.	0,387	0,900	0,562	0,160
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar.	Vigencia del plan.	0,040	0,119	0,220	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas.	Vigencia del plan.	0,023	0,413	0,255	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya.	Vigencia del plan.	0,014	0,428	0,175	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado.	Vigencia del plan.	0,004	0,057	0,131	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	1,170	1,800	0,970	0,940
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas.	Vigencia del plan.	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas.	Vigencia del plan.	1,160	1,770	0,960	0,930
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande.	Vigencia del plan.	1,080	1,660	0,900	0,870
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra.	Vigencia del plan.	1,030	1,580	0,860	0,830
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales.	Vigencia del plan.	0,940	1,440	0,780	0,750
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	Vigencia del plan.	0,940	1,430	0,780	0,750
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan (3).	Vigencia del plan.	0,920	1,410	0,760	0,740
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas.	Vigencia del plan.	0,004	0,038	0,109	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales.	Vigencia del plan.	0,001	0,009	0,020	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra.	Vigencia del plan.	0,004	0,051	0,057	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona.	Vigencia del plan.	0,003	0,036	0,034	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan.	Vigencia del plan.	0,650	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura.	Vigencia del plan.	0,640	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo.	Vigencia del plan.	0,630	0,960	0,520	0,510
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo.	Vigencia del plan.	0,780	4,010	3,010	0,600
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal.	Vigencia del plan.	0,720	3,540	2,800	0,560
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo.	Vigencia del plan.	0,200	0,890	1,010	0,200
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche.	Vigencia del plan.	0,032	0,102	0,134	0,012
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche.	Vigencia del plan.	0,047	0,144	0,199	0,017
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche.	Vigencia del plan.	0,005	0,017	0,029	-
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche.	Vigencia del plan.	0,036	0,439	0,204	0,005
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes.	Vigencia del plan.	0,023	0,335	0,075	0,003
ES030MSPF0520010	Río Cofío desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan.	Vigencia del plan.	0,027	0,451	0,481	0,064
ES030MSPF0521010	Río Cofío desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo.	Vigencia del plan.	0,022	0,378	0,352	0,052
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso.	Vigencia del plan.	-	0,003	0,024	0,003
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofío.	Vigencia del plan.	0,014	0,320	0,196	0,021
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar.	Vigencia del plan.	-	0,001	0,008	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña.	Vigencia del plan.	0,007	0,251	0,111	0,010
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco.	Vigencia del plan.	0,007	0,289	0,113	0,007
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada.	Vigencia del plan.	-	0,024	0,013	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofío.	Vigencia del plan.	0,014	0,188	0,150	0,014
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo.	Vigencia del plan.	0,008	0,106	0,075	0,007
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II.	Vigencia del plan.	0,004	0,054	0,047	0,003
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II.	Vigencia del plan.	0,004	0,053	0,047	0,003
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal de Pinares.	Vigencia del plan.	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo.	Vigencia del plan.	0,018	0,284	0,223	0,040
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera.	Vigencia del plan.	-	0,008	0,010	0,004
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo.	Vigencia del plan.	0,042	0,454	0,211	0,041
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo.	Vigencia del plan.	0,001	0,107	0,048	0,009
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche.	Vigencia del plan.	0,095	0,551	0,579	0,102
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María.	Vigencia del plan.	0,001	0,026	0,038	0,005
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo.	Vigencia del plan.	-	0,011	0,017	0,003
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután.	Hasta 31/12/2025.	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027.	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután.	Hasta 31/12/2025.	12,500	14,800	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	16,400	19,900	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027.	16,000	24,000	19,000	13,000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche.	Hasta 31/12/2025.	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón.	Hasta 31/12/2025.	11,100	14,400	13,100	9,600
		1/1/2026 - 31/12/2026.	11,100	17,000	13,300	9,600
		Desde 1/1/2027.	11,100	17,000	13,300	9,600
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	Hasta 31/12/2025.	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón.	Hasta 31/12/2025.	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama.	Hasta 31/12/2025.	12,100	14,400	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	19,200	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	23,000	18,000	13,000
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazaleta.	Vigencia del plan.	-	0,124	0,113	0,008
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo.	Hasta 31/12/2025.	12,100	13,800	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	22,000	18,000	13,000
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén.	Hasta 31/12/2025.	12,100	13,800	13,100	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	13,900	18,400	15,900	11,000
		Desde 1/1/2027.	15,000	22,000	18,000	13,000
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután.	Vigencia del plan.	0,021	0,060	0,157	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente.	Vigencia del plan.	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente.	Vigencia del plan.	-	-	0,040	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío.	Vigencia del plan.	-	-	0,005	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután.	Vigencia del plan.	0,109	0,093	0,357	0,072
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera.	Vigencia del plan.	0,105	0,050	0,330	0,070
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera.	Vigencia del plan.	0,101	0,044	0,306	0,063
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo.	Vigencia del plan.	0,081	0,018	0,180	0,023
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo.	Vigencia del plan.	0,124	0,039	0,172	0,018
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,008	0,130	0,065	0,014
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa.	Vigencia del plan.	0,069	0,910	0,397	0,046
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa.	Vigencia del plan.	0,003	0,166	0,048	0,006
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa.	Vigencia del plan.	0,009	0,263	0,057	0,006
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa.	Vigencia del plan.	-	0,056	0,011	-
ES030MSPF0616010	Río Cedená hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,089	0,292	0,176	0,078
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,017	0,207	0,046	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón.	Vigencia del plan.	-	0,078	0,029	-
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón.	Vigencia del plan.	-	0,046	0,014	-
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón.	Vigencia del plan.	-	0,018	0,008	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	-	0,009	0,003	-
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,034	0,059	0,110	0,011
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz.	Vigencia del plan.	0,035	0,060	0,112	0,011
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,138	0,252	0,107	0,030
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro.	Vigencia del plan.	0,133	0,229	0,101	0,025
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro.	Vigencia del plan.	0,133	0,226	0,100	0,025
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre.	Vigencia del plan.	0,114	0,149	0,059	0,004
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre.	Vigencia del plan.	0,107	0,139	0,055	0,004
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo.	Vigencia del plan.	0,354	0,732	0,651	0,080
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre.	Vigencia del plan.	0,266	0,452	0,433	0,059
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos.	Vigencia del plan.	0,190	0,220	0,220	0,180
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciencia hasta Embalse de Castrejón.	Vigencia del plan.	0,004	0,076	0,028	-
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar (4).	Vigencia del plan.	2,640	3,820	2,050	1,160
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	Vigencia del plan.	2,530	3,670	1,970	1,110
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María.	Vigencia del plan.	1,790	2,590	1,390	0,780
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	Vigencia del plan.	0,980	1,420	0,760	0,430
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyrbas hasta Embalse de Rosarito.	Vigencia del plan.	0,530	5,400	3,220	0,400
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyrbas.	Vigencia del plan.	0,470	5,280	3,160	0,400
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso.	Vigencia del plan.	0,120	2,130	1,590	0,100
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro.	Vigencia del plan.	0,069	0,896	0,201	0,007
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial.	Vigencia del plan.	0,004	0,193	0,040	-
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño.	Vigencia del plan.	-	-	-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo.	Vigencia del plan.	0,004	0,025	0,014	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos.	Vigencia del plan.	-	0,011	0,003	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos.	Vigencia del plan.	-	0,023	0,004	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	Vigencia del plan.	0,016	0,022	0,007	-
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III.	Vigencia del plan.	0,006	0,009	0,009	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones.	Vigencia del plan.	-	0,005	0,006	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II.	Vigencia del plan.	-	0,005	0,005	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos.	Vigencia del plan.	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I.	Vigencia del plan.	-	0,001	0,001	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,001	0,079	0,068	0,001
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,450	1,000	0,880	0,210
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera.	Vigencia del plan.	0,290	0,760	0,640	0,130
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera.	Vigencia del plan.	0,280	0,750	0,630	0,120
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras.	Vigencia del plan.	0,022	0,030	0,041	0,019
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras.	Vigencia del plan.	0,046	0,058	0,066	0,024
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo.	Vigencia del plan.	0,002	0,016	0,010	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	1,180	1,780	1,560	0,360
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate.	Vigencia del plan.	0,420	0,650	0,470	0,110
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones.	Vigencia del plan.	0,660	0,980	0,880	0,200
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas.	Vigencia del plan.	0,025	0,015	0,040	0,010
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande.	Vigencia del plan.	0,009	0,037	0,023	0,002
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,049	0,069	0,092	0,041
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata.	Vigencia del plan.	0,028	0,039	0,061	0,030
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,014	0,163	0,101	0,009
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso.	Vigencia del plan.	0,004	0,053	0,034	0,003
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María.	Vigencia del plan.	0,008	0,095	0,058	0,005
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso.	Vigencia del plan.	0,005	0,054	0,033	0,003
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	1,350	1,690	1,000	0,300
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,127	0,146	0,179	0,060
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,001	0,015	0,010	-
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,147	0,210	0,250	0,087
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera.	Vigencia del plan.	0,027	0,029	0,039	0,017
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,156	0,099	0,137	0,056
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo.	Vigencia del plan.	0,092	0,130	0,101	0,048
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,390	0,990	0,680	0,210
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	1,180	2,090	1,160	0,390
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito.	Vigencia del plan.	0,413	0,829	0,281	0,070
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito.	Vigencia del plan.	0,095	0,326	0,204	0,045
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,052	0,120	0,063	-
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán.	Vigencia del plan.	0,052	0,111	0,063	-
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riobobos hasta Embalse de Navalcán.	Vigencia del plan.	0,042	0,027	0,048	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riobobos.	Vigencia del plan.	0,007	0,012	0,020	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos.	Vigencia del plan.	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos.	Vigencia del plan.	-	-	0,006	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas.	Vigencia del plan.	-	-	0,003	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,210	0,800	0,420	0,120
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas.	Vigencia del plan.	0,013	0,041	0,026	0,001
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas.	Vigencia del plan.	0,028	0,075	0,039	0,002
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas.	Vigencia del plan.	0,076	0,458	0,399	0,105
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahita.	Vigencia del plan.	0,023	0,212	0,340	0,021
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	0,036	0,510	0,587	0,042
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar.	Vigencia del plan.	-	0,023	0,020	-
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas.	Vigencia del plan.	-	-	0,002	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero.	Vigencia del plan.	-	0,028	0,007	-
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo.	Vigencia del plan.	-	0,054	0,010	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,860	1,090	0,490	0,300

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana.	Vigencia del plan.	0,350	0,520	0,270	0,150
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	Vigencia del plan.	0,313	0,465	0,241	0,134
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón.	Vigencia del plan.	0,190	0,870	0,620	0,160
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago.	Vigencia del plan.	0,454	0,403	0,202	0,134
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	Vigencia del plan.	0,270	0,240	0,120	0,080
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata.	Vigencia del plan.	0,380	0,870	0,540	0,110
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata.	Vigencia del plan.	0,214	0,583	0,403	0,064
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago.	Vigencia del plan.	0,036	0,103	0,012	0,008
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago.	Vigencia del plan.	0,039	0,322	0,179	0,016
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas.	Vigencia del plan.	0,028	0,029	0,071	0,008
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	5,800	11,400	6,100	1,200
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte.	Vigencia del plan.	2,390	3,080	1,510	0,400
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna.	Vigencia del plan.	0,006	0,017	0,011	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso.	Vigencia del plan.	0,002	0,006	0,004	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	Vigencia del plan.	2,270	2,920	1,430	0,380
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero.	Vigencia del plan.	0,044	0,047	0,021	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (5).	Vigencia del plan.	1,940	2,490	1,220	0,320
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán (6).	Vigencia del plan.	1,930	2,480	1,210	0,320
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Vigencia del plan.	0,022	0,019	0,025	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias.	Vigencia del plan.	0,011	0,006	0,012	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias.	Vigencia del plan.	0,019	0,011	0,020	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Vigencia del plan.	1,010	2,290	4,150	0,660
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,256	0,924	0,542	0,011
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín.	Vigencia del plan.	0,011	0,008	0,202	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera.	Vigencia del plan.	-	-	0,003	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,454	0,287	0,064	0,041
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez.	Vigencia del plan.	0,006	0,003	-	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,213	0,426	0,259	0,037
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,198	0,360	0,187	0,033
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón.	Vigencia del plan.	0,275	0,340	0,108	0,021
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón.	Vigencia del plan.	0,221	0,209	0,018	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón.	Vigencia del plan.	0,299	0,351	0,028	-
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,243	0,434	0,105	0,020
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	2,960	7,740	4,310	0,700
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva.	Vigencia del plan.	1,830	4,920	3,070	0,280
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia.	Vigencia del plan.	1,360	4,470	3,040	0,270
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia.	Vigencia del plan.	0,960	3,430	2,720	0,230
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal.	Vigencia del plan.	-	-	0,004	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte.	Vigencia del plan.	0,300	1,100	0,840	0,080
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos.	Vigencia del plan.	0,214	0,559	0,446	0,040
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte.	Vigencia del plan.	0,567	0,663	0,097	0,031
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva.	Vigencia del plan.	0,058	0,030	0,003	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva.	Vigencia del plan.	0,050	0,033	0,006	0,002
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,180	0,150	0,150	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero.	Vigencia del plan.	0,010	0,015	0,021	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo.	Vigencia del plan.	0,436	0,792	0,526	0,036
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz.	Vigencia del plan.	0,396	0,696	0,221	0,012
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo.	Vigencia del plan.	0,012	0,015	0,009	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Vigencia del plan.	0,880	2,190	1,360	0,510
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles.	Vigencia del plan.	0,007	0,044	0,049	0,010
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Vigencia del plan.	1,080	0,570	0,610	0,220
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerzal.	Vigencia del plan.	0,048	0,015	0,027	0,013
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo.	Vigencia del plan.	0,025	0,010	0,014	0,006
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Vigencia del plan.	0,460	0,300	0,480	0,140
ES030MSPF0923210	Río Batuecas.	Vigencia del plan.	0,211	0,118	0,178	0,062
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril.	Vigencia del plan.	0,041	0,027	0,035	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,510	0,370	2,480	0,560
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar.	Vigencia del plan.	0,470	0,320	2,000	0,560
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar.	Vigencia del plan.	0,230	0,130	0,830	0,250
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón.	Vigencia del plan.	0,176	0,858	0,871	0,092
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito.	Vigencia del plan.	0,146	0,622	0,693	0,073
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal.	Vigencia del plan.	0,043	0,039	0,021	-
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños.	Vigencia del plan.	0,035	0,068	0,017	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños.	Vigencia del plan.	0,021	0,045	0,011	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño.	Vigencia del plan.	0,012	0,015	0,072	0,027

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa.	Vigencia del plan.	0,040	0,070	-	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín.	Vigencia del plan.	0,025	0,037	-	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco.	Vigencia del plan.	0,012	0,016	-	-
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza.	Vigencia del plan.	0,004	0,004	-	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón.	Vigencia del plan.	0,048	0,044	0,049	-
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos.	Vigencia del plan.	0,113	0,231	0,004	-
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor.	Vigencia del plan.	0,009	0,011	-	-
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara (7).	Vigencia del plan.	33,000	40,000	25,000	14,000
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo (8).	Vigencia del plan.	14,400	17,400	10,800	6,300
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas (9).	Vigencia del plan.	14,000	17,000	10,600	6,200
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas.	Hasta 31/12/2025.	13,300	15,400	13,500	10,500
		1/1/2026 - 31/12/2026.	15,600	20,700	16,700	11,000
		Desde 1/1/2027.	17,000	25,000	19,000	13,000
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-.	Vigencia del plan.	0,670	3,180	1,490	0,180
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-.	Vigencia del plan.	0,600	3,060	1,380	0,100
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos PT-.	Vigencia del plan.	0,280	1,830	0,660	0,030
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-.	Vigencia del plan.	0,012	0,057	0,031	0,002
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas.	Vigencia del plan.	0,009	0,330	0,102	-
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya.	Vigencia del plan.	0,002	0,033	0,016	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga.	Vigencia del plan.	0,033	0,248	0,009	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,245	0,124	0,066	0,015
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje.	Vigencia del plan.	0,105	0,066	0,035	0,008
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,001	0,007	0,034	-
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera.	Vigencia del plan.	0,001	0,007	0,036	-
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,017	0,029	0,008	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaalgallo - La Vid.	Vigencia del plan.	0,003	0,001	-	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,013	0,014	-	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo (10).	Vigencia del plan.	-	0,016	0,009	-
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo.	Vigencia del plan.	0,260	0,690	0,320	0,180
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes.	Vigencia del plan.	0,009	0,032	0,012	0,011
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo.	Vigencia del plan.	0,500	1,230	0,780	0,140
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral.	Vigencia del plan.	-	0,002	-	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas.	Vigencia del plan.	0,144	0,276	0,261	0,056
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas.	Vigencia del plan.	0,003	0,062	0,232	0,018
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija.	Vigencia del plan.	-	0,001	0,060	0,006
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo.	Vigencia del plan.	0,060	1,250	0,250	0,030
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre.	Vigencia del plan.	-	0,037	0,014	0,003
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre.	Vigencia del plan.	0,050	1,150	0,200	0,020
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula.	Vigencia del plan.	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina.	Vigencia del plan.	-	0,002	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda.	Vigencia del plan.	-	0,005	0,004	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela.	Vigencia del plan.	0,006	0,237	0,038	0,002
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor.	Vigencia del plan.	0,004	0,127	0,003	-
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor.	Vigencia del plan.	0,027	0,756	0,091	0,002
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela.	Vigencia del plan.	0,003	0,137	0,014	-
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales.	Vigencia del plan.	0,001	0,050	0,006	-
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-.	Vigencia del plan.	0,100	0,600	0,166	0,090
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-.	Vigencia del plan.	0,059	0,511	0,107	0,052
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever.	Vigencia del plan.	0,002	0,389	0,035	-
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid.	Vigencia del plan.	-	0,387	0,035	-
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara.	Vigencia del plan.	0,060	1,470	0,290	0,020
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte.	Vigencia del plan.	0,051	0,473	0,282	0,013
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía.	Vigencia del plan.	0,010	0,140	0,041	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte.	Vigencia del plan.	-	0,385	0,010	-
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo.	Vigencia del plan.	-	0,174	0,008	-
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II.	Vigencia del plan.	-	0,785	0,029	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja.	Vigencia del plan.	-	0,130	-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda.	Vigencia del plan.	-	0,011	-	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado.	Vigencia del plan.	-	0,005	-	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca.	Vigencia del plan.	-	0,367	0,030	-
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta de Magasca - Valdehonduras.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre.	Vigencia del plan.	-	0,002	-	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba.	Vigencia del plan.	-	0,005	0,037	-
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano.	Vigencia del plan.	-	0,013	0,007	-
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I.	Vigencia del plan.	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar.	Vigencia del plan.	-	0,018	0,002	-
ES030MSPF1045010	Río Pantones.	Vigencia del plan.	-	0,007	0,003	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela.	Vigencia del plan.	-	0,036	0,002	-
ES030MSPF1047010	Río Salor.	Vigencia del plan.	0,004	0,107	0,003	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo.	Vigencia del plan.	0,004	0,076	0,003	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa.	Vigencia del plan.	-	0,007	-	-
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso.	Vigencia del plan.	0,003	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverl.	Vigencia del plan.	0,003	0,002	-	-
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño.	Vigencia del plan.	0,009	0,006	-	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño.	Vigencia del plan.	0,002	0,002	-	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla.	Vigencia del plan.	-	0,043	0,071	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones.	Vigencia del plan.	-	0,004	0,003	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil.	Vigencia del plan.	0,011	0,007	0,002	-
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa de Mohedas.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1065010	Río Jardín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa.	Vigencia del plan.	0,043	0,032	0,016	0,004
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo.	Vigencia del plan.	0,011	0,003	-	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores.	Vigencia del plan.	-	0,004	0,006	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso.	Vigencia del plan.	0,003	0,006	-	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván.	Vigencia del plan.	-	-	-	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel.	Vigencia del plan.	-	0,144	0,015	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel.	Vigencia del plan.	-	0,010	-	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo.	Vigencia del plan.	-	-	-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de normalidad. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Periodo	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep

Nota: La masa de agua ES030MSPF1001020, Embalse de Cedillo, no figura en esta tabla. Es singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008; publicado en «BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2010).

(1) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Atazar (ES030MSPF0444020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0445020 –Embalse de El Villar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(2) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Villar (ES030MSPF0445020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0446020 –Embalse de Puentes Viejas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(3) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Picadas (ES030MSPF0507020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0508020 –Embalse de San Juan–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(4) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0701020 –Embalse de Torrejón-Tiétar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(5) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(6) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Guijo de Granadilla (ES030MSPF0904020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0905020 –Embalse de Gabriel y Galán–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(7) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Cedillo (ES030MSPF1001020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1002020 –Embalse de Alcántara–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(8) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1003020 –Embalse de Torrejón-Tajo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(9) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1004020 –Embalse de Valdecañas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(10) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1018020 –Embalse de Almaraz-Arrocampo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

Apéndice 5.2 Régimen trimestral de caudales mínimos en situaciones de sequía prolongada.

Caudales mínimos trimestrales en situación de sequía prolongada. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Temporalidad	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera (*).	Permanente.	4,500	5,950	5,250	4,160
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompoveda hasta Embalse de Entrepeñas.	Permanente.	0,051	0,050	0,075	0,026
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas.	Estacional.	0,006	0,003	0,014	-
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía.	Estacional.	0,020	0,010	0,019	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía.	Estacional.	0,037	0,024	0,039	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca.	Permanente.	0,260	0,460	0,410	0,280
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña.	Permanente.	0,220	0,150	0,210	0,140
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña.	Permanente.	0,022	0,051	0,044	0,005
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera.	Permanente.	0,041	0,040	0,037	0,023
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares.	Permanente.	0,970	1,000	0,850	0,350
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce.	Permanente.	0,360	0,470	0,340	0,140
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado.	Permanente.	0,118	0,095	0,055	0,045
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	Permanente.	0,530	0,680	0,410	0,061
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	Permanente.	0,067	0,080	0,110	0,011
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya.	Permanente.	0,290	0,680	0,910	0,022
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada.	Permanente.	-	0,063	0,065	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra.	Estacional.	0,003	0,016	0,040	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo.	Permanente.	0,585	0,900	0,485	0,470
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas.	Permanente.	0,580	0,885	0,480	0,465
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona.	Estacional.	0,001	0,017	0,029	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan.	Permanente.	0,460	0,990	0,540	0,520
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura.	Permanente.	0,460	0,970	0,530	0,510
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Coño.	Permanente.	0,013	0,284	0,174	0,020
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II.	Permanente.	0,002	0,021	0,038	0,002
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares.	Intermitente.	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo.	Permanente.	-	0,063	0,042	0,007
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón.	Permanente.	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama.	Permanente.	10,000	15,400	12,000	8,700
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente.	Intermitente.	-	-	0,033	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente.	Intermitente.	-	-	0,033	-
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro.	Permanente.	0,092	0,125	0,069	0,019

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Caudales mínimos trimestrales en situación de sequía prolongada. Valores en (m³/s)						
Código	Nombre	Temporalidad	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro.	Permanente.	0,093	0,123	0,069	0,019
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre.	Permanente.	0,087	0,076	0,042	0,002
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones.	Intermitente.	-	0,001	0,002	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I.	Intermitente.	-	-	-	-
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera.	Permanente.	0,250	0,750	0,590	0,120
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	Permanente.	1,640	2,110	1,030	0,270
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero.	Estacional.	0,014	0,015	0,006	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (**).	Permanente.	1,640	2,110	1,030	0,270
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Estacional.	0,016	0,013	0,019	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias.	Estacional.	0,010	0,005	0,011	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera.	Intermitente.	-	-	0,002	-
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón.	Estacional.	0,216	0,206	0,018	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal.	Estacional.	0,014	0,013	0,007	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid.	Intermitente.	0,001	-	-	-
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula.	Intermitente.	-	0,003	0,003	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina.	Intermitente.	-	0,001	-	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda.	Intermitente.	-	0,002	0,004	-
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela.	Estacional.	0,001	0,091	0,009	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda.	Intermitente.	-	0,006	-	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre.	Intermitente.	-	0,001	-	-
ES030MSPF1042030	Embalse Molano.	Intermitente.	-	0,006	0,007	-
ES030MSPF1046010	Río Ayuela.	Intermitente.	-	0,027	0,002	-
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo.	Estacional.	0,002	0,033	0,002	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa.	Intermitente.	-	0,003	-	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral.	Intermitente.	0,001	0,001	-	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones.	Intermitente.	-	0,002	0,002	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel.	Intermitente.	-	0,069	0,009	-

* Régimen aplicable desde 1/1/2027.

** Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo (ES030MSPF0903020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

Apéndice 5.3 Caudales generadores.

Código	Nombre	Qgen prop (m³/s)	Pmax_Asc (m³/s)/h)	Pmax_Desc (m³/s)/h)	tMin_Asc (h)	tMin_Desc (h)
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	125,00	30,61	23,55	4,08	5,31
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	16,87	9,20	7,08	1,83	2,38
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	121,44	29,74	22,88	4,08	5,31
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	25,00	10,71	8,24	2,33	3,03
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	106,00	27,65	21,27	3,83	4,98
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	15,80	3,71	2,85	4,26	5,54
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	40,00	9,38	7,22	4,26	5,54
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	120,00	21,45	16,50	5,59	7,27
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	445,40	55,10	42,39	8,08	10,51
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	682,85	69,01	53,08	9,75	12,68
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	350,00	51,22	39,40	6,83	8,88
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	90,00	27,00	20,77	3,33	4,33
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	69,00	24,35	18,73	2,83	3,68
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	220,00	41,25	31,73	5,33	6,93
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte - Plasencia.	227,00	42,56	32,74	5,33	6,93

Siendo:

- Pmax_Asc: pendiente máxima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- Pmax_Desc: pendiente máxima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin_Asc: duración mínima de la rama ascendente del hidrograma triangular del caudal generador.
- tMin_Desc: duración mínima de la rama descendente del hidrograma triangular del caudal generador.

Apéndice 5.4 Caudales máximos.

Valores de caudal en m³/s:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Oct-Ene	Feb-Abr	May-Sep
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	125,0	125,0	125,0
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chincha.	14,0	14,0	14,0
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	13,4	13,4	13,4
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	19,7	19,7	19,7
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	12,5	12,5	12,5
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	6,8	6,8	3,8
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	22,6	17,4	17,4
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	15,8	15,8	15,8
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	40,1	40,1	40,1
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	76,9	76,9	27,9
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	411,1	411,1	333,4
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	153,6	153,6	153,6
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	27,7	27,7	27,7
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	25,7	25,7	25,7
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	169,1	169,1	169,1
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia.	47,0	47,0	47,0

Apéndice 5.5 Tasas de cambio.

Valores de las tasas de cambio en (m³/s)/h.

Código	Nombre	TC ascendente máxima	TC descendente máxima
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	83,09	63,91
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chincha.	16,58	12,75
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	18,93	14,56
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	27,44	21,11
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	84,36	64,89
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	27,97	21,51
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	71,64	55,11
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	64,51	49,63
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	34,89	26,84
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	91,70	70,54
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	150,96	116,13
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	146,63	112,79
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	144,55	111,20
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	74,06	56,97
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	69,04	53,11
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	112,24	86,33
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia.	120,51	92,70

Apéndice 5.6 Embalses y azudes cuyo uso principal es el abastecimiento de población.

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de los Ramos.
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves.
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas.
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio.
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor.
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa.
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada.
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela.
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar.
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas.
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo.
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla.
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas.
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales.
ES030MSPF0508420	Embalse de la Hinchona.
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso.
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña.
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada.
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II.
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares.
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera.
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuero.
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo.
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente.
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío.
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera.
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo.
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa.
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón.
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón.
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz.
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño.
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo.
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos.
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III.
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II.
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I.
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras.
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo.
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas.
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata.
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera.
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos.
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos.
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyervas.
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo.
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas.
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero.
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso.
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas.
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso.
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias.
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera.
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez.
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón.
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal.
ES030MSPF0918120	Embalse Villar De Plasencia - La Oliva.
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva.
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero.
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo.
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles.
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal.
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo.
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños.
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño.
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín.
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza.
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor.
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya.
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje.
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid.
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes.
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral.
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio.
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula.
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina.
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda.
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales.
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno.
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana.
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía.
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda.
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado.
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras.
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Denominación masa de agua
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba.
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres.
ES030MSPF1042030	Embalse Molano.
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar.
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa.
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo.
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua.
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño.
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas.
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral.
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño.
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio.
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones.
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos.
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal.
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso.
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos.
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara.
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I.
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo.
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra.
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo.
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara.
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván.
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel.

Apéndice 5.7 Caudal a mantener en determinados tramos con aprovechamientos no consuntivos.

Valores en m³/s.

Código central	Nombre Central	Cauce afectado	Código masa de agua	Denominación masa de agua asociada	Periodo	Oct- Dic	Ene- Mar	Abr- Jun	Jul-Sep
30369	Molino de Arriba.	Río Tajuña.	ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal.	Vigencia del plan.	0,581	0,811	0,699	0,394
30038	Valdajos.	Río Tajo.	ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo.	Vigencia del plan.	4,500	5,950	5,250	4,160
29341/93	Piscifactoría Zorita Illana.	Río Tajo.	ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera.	Vigencia del plan.	4,500	5,950	5,250	4,160
30007	Almoguera.	Río Tajo.	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	Vigencia del plan.	4,500	5,950	5,250	4,160
30008	Zorita.	Río Tajo.	ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita.	Vigencia del plan. Hasta 31/12/2025.	4,500	5,950	5,250	4,160
30023	Castrejón.	Río Tajo.	ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	1/1/2026 - 31/12/2026. Desde 1/1/2027.	11,100	14,400	13,100	9,600
30403	Electra N.ª Señora del Carmen.	Río Sorbe.	ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Vigencia del plan.	11,100	17,000	13,300	9,600
30120	El Berrocalillo.	Río Jerte.	ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva.	Vigencia del plan.	0,354	0,450	0,270	0,270
30063	La Pizarrita.	Río Henares.	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	1,560	4,200	2,620	0,240
30105	Santa Matilde.	Río Henares.	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	0,781	0,829	0,799	0,423
30346	La Perla del Henares.	Río Henares.	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	0,771	0,818	0,789	0,418
30088	Espinosa de Henares.	Río Henares.	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Vigencia del plan.	0,769	0,815	0,786	0,417
30065	Bujalaro.	Río Henares.	ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares.	Vigencia del plan.	0,768	0,814	0,785	0,416
30321	Baides.	Río Henares.	ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce.	Vigencia del plan.	0,550	0,567	0,488	0,261
						0,210	0,274	0,199	0,128

APÉNDICE 6

Asignación y reserva de recursos a 2027

Apéndice 6.1 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Cabecera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SAT01A01	Cabecera del Tajo.	1,83	1,46
SAT01A02	Mdad, de Mun. Rib, de Entrepeñas y Buendía.	1,55	0,94
SAT01A03	Cuenca del Guadiela.	1,10	0,62
SAT01A04	Mancomunidad del Río Guadiela.	0,67	0,58
SAT01A05	Mancomunidad del Puerto.	0,09	0,00
SAT01A06	Alfoz de Zorita.	0,54	0,23
SAT01A07	Mancomunidad del Girasol.	7,26	7,26
SAT01A08	Mancomunidad Aguas del río Algodor.	18,40	17,53
SAT01A09	Aranjuez (CYII).	7,37	60,00
Total demandas urbanas.		38,82	88,61
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT01R01	Z.R. de Estremera.	18,86	0,00
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo.	18,85	18,85
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda.	13,59	13,59
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves.	37,06	0,00
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel.	10,24	0,00
SAT01R05b	Z.R. de Almoguera.	7,22	7,22
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo.	4,61	0,00
SAT01R07	Reg, cuenca alta del Tajo.	0,19	0,00
SAT01R08	Reg, cuenca del río Gallo.	6,98	0,00
SAT01R09	Reg, cuenca del río Cifuentes.	2,33	0,00
SAT01R10	Reg, cuenca de Entrepeñas.	2,48	0,00
SAT01R11	Reg, cuenca alta del Guadiela.	3,18	0,00
SAT01R12	Reg, cuenca del río Escabas.	2,75	0,00
SAT01R13	Reg, cuenca del río Trabaque.	2,13	0,00
SAT01R14	Reg, cuenca de Buendía.	4,04	0,00
SAT01R15	Reg, cuenca del río Garigay.	2,07	0,00
SAT01R16	Reg, cuenca del río Mayor.	3,32	0,00
SAT01R17	Reg, cuenca del Tajo en Aranjuez.	3,89	0,00
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoguera.	4,12	0,00
SAT01R19	Reg. Almoguera - Jarama.	37,36	0,00
SAT01G00	Ganadería superficial Cabecera.	0,11	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		185,37	39,66
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB01R01	Regadío subterráneo Cabecera.	10,05	0,00
SUB01G01	Ganadería subterránea Cabecera.	0,53	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		10,58	0,00
Total demandas agrarias.		195,95	39,66
Demandas industriales.			
SAT01I00	Industria superficial Cabecera.	8,15	0,62
SAT01I01	Central Nuclear de Trillo.	37,80	0,00
SUB02I00	Industria subterránea Cabecera.	0,64	0,00
Total demandas industriales.		46,59	0,62
Otros usos.			
SAT01O00	Otros usos superficiales Cabecera.	0,56	0,00
SUB01O01	Otros usos subterráneos Cabecera.	0,13	0,00
Total otros usos.		0,69	0,00
TOTAL CABECERA.		282,05	128,89

* La reserva de 60 hm³/año que figura junto a la UDU SAT01A09 de Aranjuez (CYII) está destinada a atender la demanda conjunta de la red del CYII, pero se sitúa en este sistema porque es de dónde se detraerá el recurso.

Apéndice 6.2 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajuña.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SAT02A01	Alto Tajuña.	0,37	0,32
SAT02A02	Mancomunidad del Río Tajuña.	3,52	3,45
Total demandas urbanas.		3,89	3,77
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT02R01	Z.R. del Medio Tajuña.	0,00	0,00
SAT02R02	Reg, cuenca alta del Tajuña.	1,11	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
SAT02R03	Reg, cuenca del río Ungría.	1,02	0,00
SAT02R04	Reg, cuenca del río San Andrés.	2,81	0,00
SAT02R05	Reg, cuenca baja del Tajuña.	5,60	0,00
SAT02R06	Reg. Tajuña Guadalajara.	7,07	0,00
SAT02R07	Reg. Tajuña Madrid.	22,27	0,00
SAT02G00	Ganadería superficial Tajuña.	0,00	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		39,89	0,00
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB02R01	Regadío subterráneo Tajuña.	3,97	0,00
SUB02G01	Ganadería subterránea Tajuña.	0,38	0,02
Total demandas agrarias subterráneas.		4,35	0,02
Total demandas agrarias.		44,24	0,02
Demandas industriales.			
SAT02I00	Industria superficial Tajuña.	0,19	0,07
SUB08I00	Industria subterránea Tajuña.	1,55	0,12
Total demandas industriales.		1,74	0,19
Otros usos.			
SAT02O00	Otros usos superficiales Tajuña.	0,01	0,00
SUB02O01	Otros usos subterráneos Tajuña.	0,23	0,00
Total otros usos.		0,24	0,00
TOTAL TAJUÑA.		50,11	3,98

Apéndice 6.3 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Henares.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SAT03A01	Cabecera del Henares.	0,87	0,18
SAT03A02	Cuenca del río Salado.	0,14	0,14
SAT03A03	Cuenca del río Cañamares.	0,09	0,07
SAT03A04	Cabecera del Bornova.	0,16	0,14
SAT03A05	Mancomunidad de Aguas del Bornova.	0,86	0,14
SAT03A06	Cuenca del Sorbe.	0,12	0,10
SAT03A07	Mancomunidad de Aguas del Sorbe.	40,95	
SAT03A08	Mancomunidad de Aguas La Muela.	0,94	0,00
SAT03A09	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja.	2,08	
SAT03A10	Cuenca del río Badiel.	0,10	0,09
Total demandas urbanas.		46,31	0,87
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT03R01	Z.R. del Bornova.	14,14	0,00
SAT03R02	Z.R. de Cogolludo.	7,12	0,00
SAT03R03	Z.R. del Canal del Henares.	45,37	0,00
SAT03R04	Reg, cuenca alta del Henares.	1,52	0,00
SAT03R05	Reg, cuenca del río Dulce.	3,56	0,00
SAT03R06	Reg, cuenca del río Sorbe.	1,00	0,00
SAT03R07	Reg, cuenca del río Badiel.	3,12	0,00
SAT03R08	Reg, cuenca baja del Henares.	2,91	0,00
SAT03R09	Reg, alto Henares.	6,39	0,00
SAT03R10	Reg, bajo Henares.	17,45	0,00
SAT03G00	Ganadería superficial Henares.	0,01	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		102,58	0,00
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB03R01	Regadío subterráneo Henares.	11,30	0,00
SUB03G01	Ganadería subterránea Henares.	0,92	0,02
Total demandas agrarias subterráneas.		12,22	0,02
Total demandas agrarias.		114,80	0,02
Demandas industriales.			
SAT03I00	Industria superficial Henares.	1,53	0,12
SUB01I00	Industria subterránea Henares.	4,34	0,30
Total demandas industriales.		5,87	0,42
Otros usos.			
SAT03O00	Otros usos superficiales Henares.	0,47	0,00
SUB03O01	Otros usos subterráneos Henares.	0,32	0,00
Total otros usos.		0,79	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
TOTAL HENARES.		167,76	1,32

Apéndice 6.4 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Jarama-Guadarrama.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas.			
SAT04A01	Cabecera del Jarama.	0,17	0,15
SAT04A02	Cuenca del Lozoya.	0,43	0,28
SAT04A03	Sistema Sierra Norte (CYII).	2,37	
SAT04A04	Sistema Torrelaguna (CYII).	12,37	
SAT04A05	San Agustín de Guadalix (CYII).	1,18	
SAT04A06	Tres Cantos (CYII).	4,97	
SAT04A07	Colmenar Viejo (CYII).	5,26	
SAT04A08	Navacerrada (CYII).	9,45	
SAT04A09	La Jarosa (CYII).	6,87	
SAT04A10	Reunión (CYII).	12,26	0,00
SAT04A11	Pino Alto (CYII).	13,58	
SAT04A12	Nudo Noreste (CYII).	42,35	
SAT04A13	Majadahonda (CYII).	31,54	
SAT04A14	Madrid (CYII).	253,84	
SAT04A15	Nudo Suroeste (CYII).	70,76	
SAT04A16	Getafe (CYII).	44,25	
SAT04A17	Sistema Arganda (CYII).	25,95	
SAT04A18	Orusco (CYII).	3,47	
Total demandas urbanas.		541,07	0,43
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT04R01	Z.R. de la Real Acequia del Jarama.	100,39	100,39
SAT04R02	Reg. cuenca alta del Jarama.	0,16	0,00
SAT04R03	Reg. cuenca del río Lozoya.	6,85	0,00
SAT04R04	Reg. cuenca media del Jarama.	1,95	0,00
SAT04R05	Reg. cuenca del río Guadalix.	1,74	0,00
SAT04R06	Reg. cuenca del río Manzanares.	5,77	0,00
SAT04R07	Reg. cuenca baja del Jarama.	1,86	0,00
SAT04R08	Reg. cuenca alta del Guadarrama.	2,83	0,00
SAT04R09	Reg. cuenca baja del Guadarrama.	13,11	0,00
SAT04R10	Reg. alto Jarama.	21,83	0,00
SAT04R11	Reg. Manzanares.	6,71	0,00
SAT04R12	Reg. bajo Jarama.	11,08	0,00
SAT04G00	Ganadería superficial Jarama-Guadarrama.	0,10	0,01
Total demandas agrarias superficiales.		174,37	100,39
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB04R01	Regadío subterráneo Jarama-Guadarrama.	23,32	0,00
SUB04G01	Ganadería subterránea Jarama-Guadarrama.	1,14	0,06
Total demandas agrarias subterráneas.		24,46	0,06
Total demandas agrarias.		198,83	100,45
Demandas industriales.			
SAT04I00	Industria superficial Jarama-Guadarrama.	11,42	0,36
SUB04I00	Industria subterránea Jarama-Guadarrama.	11,71	0,41
Total demandas industriales.		23,13	0,77
Otros usos.			
SAT04O00	Otros usos superficiales Jarama-Guadarrama.	15,50	0,80
SUB04O01	Otros usos subterráneos Jarama-Guadarrama.	6,19	0,00
Total otros usos.		21,69	0,80
TOTAL JARAMA-GUADARRAMA.		784,72	102,44

Apéndice 6.5 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alberche.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas.			
SAT05A01	Cabecera del Alberche.	1,10	0,58
SAT05A02	La Aceña (CYII).	1,09	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
SAT05A03	Cuenca del río Cofío.	1,55	0,13
SAT05A04	Embalses de El Burguillo y San Juan.	2,46	0,18
SAT05A05	San Juan - Los Morales (CYII).	1,96	0,00
SAT05A06	Acuífero de Talavera.	6,32	1,35
SAT05A07	Sistema Sagra Este.	40,29	40,29
SAT05A08	Sistema Picadas I.		
SAT05A09	Sistema Picadas II.		
SAT05A10	Sistema Picadas III.		
SAT05A11	Agrupación de Talavera de la Reina.	7,11	6,91
Total demandas urbanas.		44,72	49,46
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche.	68,19	0,00
SAT05R02	Reg, cuenca alta del Alberche.	14,57	0,00
SAT05R03	Reg, cuenca del río Cofío.	0,14	0,00
SAT05R04	Reg, cuenca del río Perales.	0,97	0,00
SAT05R05	Reg, cuenca baja del Alberche.	5,68	0,00
SAT05R06	Reg. Alberche.	16,92	0,00
SAT05G00	Ganadería superficial Alberche.	0,06	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		106,53	0,00
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB05R01	Regadío subterráneo Alberche.	9,12	0,00
SUB05G01	Ganadería subterránea Alberche.	0,95	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		10,07	0,00
Total demandas agrarias.		116,60	0,00
Demandas industriales.			
SAT05I00	Industria superficial Alberche.	0,15	0,01
SUB12I00	Industria subterránea Alberche.	0,50	0,03
Total demandas industriales.		0,65	0,04
Otros usos.			
SAT05O00	Otros usos superficiales Alberche.	0,20	0,00
SUB05O01	Otros usos subterráneos Alberche.	0,98	0,00
Total otros usos.		1,18	0,00
TOTAL ALBERCHE.		163,16	49,50

Apéndice 6.6 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tajo Izquierda.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SAT06A01	Toledo.	9,48	0,00
SAT06A02	Mancomunidad del Río Guajaráz.	2,78	
SAT06A03	Mancomunidad Cabeza del Torcón.	1,54	1,26
SAT06A04	Mancomunidad del Río Pusa.	1,32	0,43
SAT06A05	Mancomunidad del Gévalo.	0,65	0,00
SAT06A06	Mancomunidad de Río Frío.	0,37	0,26
SAT06A07	Mancomunidad de la Milagra.	0,56	0,01
Total demandas urbanas.		16,70	1,96
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SAT06R01	Z.R. de La Sagra - Torrijos.	30,38	30,38
SAT06R02	Z.R. del Canal de Castrejón M. Dcha.	12,60	0,00
SAT06R03	Z.R. del Canal de Castrejón M. Izda.	38,99	38,99
SAT06R04	Z.R. de Mora.	5,00	4,65
SAT06R05	Reg, cuenca del arroyo Guatén.	1,59	0,00
SAT06R06	Reg, cuenca del arroyo Martín Román.	8,53	0,00
SAT06R07	Reg, cuenca del río Algodor.	1,24	0,00
SAT06R08	Reg, cuenca de Castrejón.	3,52	0,00
SAT06R09	Reg, cuenca del arroyo Cuevas.	1,52	0,00
SAT06R10	Reg, cuenca del río Torcón.	1,35	0,00
SAT06R11	Reg, cuenca del río Cedena.	0,81	0,00
SAT06R12	Reg, cuenca del río Pusa.	3,10	0,00
SAT06R13	Reg, cuenca del río Sangrera.	1,12	0,00
SAT06R14	Reg, cuenca del Tajo en Montalbán.	1,46	0,00
SAT06R15	Reg, cuenca del río Gévalo.	1,48	0,00
SAT06R16	Reg, cuenca de Azután.	1,24	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
SAT06R17	Reg. Jarama - Castrejón.	65,70	0,00
SAT06R18	Reg. Algodor.	0,56	0,00
SAT06R19	Reg. Castrejón - Alberche.	48,58	0,00
SAT06R20	Reg. Alberche - Azután.	3,56	0,00
SAT05R01	Z.R. del Canal Bajo del Alberche*.	0,00	68,19
SAT06G00	Ganadería superficial Tajo Izquierda.	0,18	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		232,50	142,21
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB06R01	Regadío subterráneo Tajo Izquierda.	74,91	0,00
SUB06G01	Ganadería subterránea Tajo Izquierda.	4,04	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		78,95	0,00
Total demandas agrarias.		311,46	74,02
Demandas industriales.			
SAT06I00	Industria superficial Tajo Izquierda.	4,86	0,89
SAT06I01	Central Térmica de Aceca.	31,54	0,00
SUB15I00	Industria subterránea Tajo Izquierda.	6,69	1,13
Total demandas industriales.		43,09	2,03
Otros usos			
SAT06O00	Otros usos superficiales Tajo Izquierda.	0,19	0,00
SUB06O01	Otros usos subterráneos Tajo Izquierda.	0,54	0,00
Total otros usos.		0,74	0,00
TOTAL TAJO IZQUIERDA.		371,99	146,20

* Corresponde al bombeo del Arroyo de las Parras, que puede complementar al caudal del Alberche, de acuerdo con lo previsto en el Plan Especial de Sequía.

Apéndice 6.7 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Tiétar.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SXP07A01	Alto Tiétar.	1,59	0,19
SXP07A02	Tiétar cabecera.	4,13	0,68
SXP07A03	Sierra de San Vicente.	0,28	0,28
SXP07A04	Mancomunidad de Aguas del Piélago.	0,44	0,27
SXP07A05	Cabecera del Guadyervas.	0,51	0,51
SXP07A06	Campana de Oropesa.	1,53	0,00
SXP07A07	Comarca de la Vera.	1,92	0,75
SXP07A08	Campo Arañuelo Navalморal.	3,75	0,24
SXP07A08b	Campo Arañuelo Talayueta.	1,82	0,96
SXP07A09	Sistema Vera Centro.	1,03	0,98
SXP07A10	Sistema Vera Oeste.	0,29	0,14
SXP07A11	Sierra de Tormantos.	0,26	0,42
Total demandas urbanas.		17,54	5,43
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SXP07R01	Z.R. de Rosarito margen derecha.	44,69	0,00
SXP07R02	Z.R. de Rosarito margen izquierda.	63,91	0,00
SXP07R03	Reg. cuenca alta del Tiétar.	0,52	0,00
SXP07R04	Reg. cuenca de la garganta de las Torres.	3,43	0,00
SXP07R05	Reg. cuenca de la garganta de Lanzahíta.	1,66	0,00
SXP07R06	Reg. cuenca del río Ramacastañas.	3,04	0,00
SXP07R07	Reg. cuenca del río Arenal.	6,53	0,00
SXP07R08	Reg. cuenca de Navalcán.	0,28	0,00
SXP07R09	Reg. cuenca del río Arbillas.	5,26	0,00
SXP07R10	Reg. cuenca de la garganta de Sta. María.	5,01	0,00
SXP07R11	Reg. cuenca de Rosarito.	7,38	0,00
SXP07R12	Reg. cuenca de la garganta de Chilla.	2,30	0,00
SXP07R13	Reg. cuenca de la garganta de Alardos.	3,84	0,00
SXP07R14	Reg. cuenca de la garganta de Minchones.	2,30	0,00
SXP07R15	Reg. cuenca del arroyo de Alcañizo.	2,06	0,00
SXP07R16	Reg. cuenca de la garganta de Cuartos.	4,53	0,00
SXP07R17	Reg. cuenca del arroyo de Sta. María.	6,57	0,00
SXP07R18	Reg. cuenca de la garganta Jaranda.	12,33	0,00
SXP07R19	Reg. cuenca del arroyo de la Gargüera.	3,19	0,00
SXP07R20	Reg. cuenca baja del Tiétar.	8,20	0,00
SXP07R21	Reg. Tiétar Medio.	23,26	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
SXP07R22	Reg. Tiétar Bajo.	29,60	0,00
SXP07G00	Ganadería superficial Tiétar.	0,04	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		239,94	0,00
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB07R01	Regadío subterráneo Tiétar.	7,71	0,00
SUB07G01	Ganadería subterránea Tiétar.	0,74	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		8,44	0,00
Total demandas agrarias.		248,39	0,00
Demandas industriales.			
SXP07I00	Industria superficial Tiétar.	0,25	0,01
SUB22I00	Industria subterránea Tiétar.	0,17	0,01
Total demandas industriales.		0,42	0,02
Otros usos.			
SXP07O00	Otros usos superficiales Tiétar.	0,89	0,00
SUB07O01	Otros usos subterráneos Tiétar.	0,29	0,00
Total otros usos.		1,17	0,00
TOTAL TIÉTAR.		267,52	5,45

Apéndice 6.8 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Alagón.

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
Demandas urbanas.			
SXP08A01	Cabecera del Alagón.	2,10	1,25
SXP08A02	Mancomunidad del Embalse de Béjar.	2,16	0,69
SXP08A03	Cuenca del río Ambroz.	0,87	0,77
SXP08A04	Mdad, de Municipios «Depuradora de Baños».	0,56	0,00
SXP08A05	Presa de Palomero.	0,12	0,12
SXP08A06	Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros.	0,40	0,00
SXP08A07	Presa de San Marcos.	1,44	0,56
SXP08A08	Cabecera del río Jerte.	1,13	0,16
SXP08A09	Confluencia de los ríos Alagón y Jerte.	0,95	0,51
SXP08A10	Plasencia.	6,04	0,00
Total demandas urbanas.		15,77	4,06
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SXP08R01	Z.R. del Ambroz.	24,00	0,00
SXP08R01b	Z.R. Valle del Ambroz.	2,39	2,39
SXP08R02	Z.R. de la M. derecha del Río Alagón.	180,21	0,00
SXP08R03	Z.R. de la M. izquierda del Río Alagón.	203,00	0,00
SXP08R04	Reg. cuenca alta del Alagón.	2,18	0,00
SXP08R05	Reg. cuenca del río Cuerpo de Hombre.	12,48	0,00
SXP08R06	Reg. cuenca del río Ambroz.	5,50	0,00
SXP08R07	Reg. cuenca de Gabriel y Galán.	0,30	0,00
SXP08R08	Reg. cuenca del río Jerte.	7,54	0,00
SXP08R09	Reg. cuenca baja del Alagón.	1,18	0,00
SXP08R10	Reg. Ambroz.	6,25	2,22
SXP08R11	Reg. Valdeobispo - Galisteo.	12,12	0,00
SXP08R12	Reg. Jerte.	2,51	0,00
SXP08R13	Reg. Galisteo - Alcántara.	7,91	0,00
SXP08G00	Ganadería superficial Alagón.	0,05	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		467,62	4,61
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB08R01	Regadío subterráneo Alagón.	2,21	0,00
SUB08G01	Ganadería subterránea Alagón.	0,49	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		2,70	0,00
Total demandas agrarias.		470,32	4,61
Demandas industriales.			
SXP08I00	Industria superficial Alagón.	1,66	0,07
SUB20I00	Industria subterránea Alagón.	0,13	0,01
Total demandas industriales.		1,79	0,07
Otros usos.			
SXP08O00	Otros usos superficiales Alagón.	0,31	0,00
SUB08O01	Otros usos subterráneos Alagón.	0,13	0,00
Total otros usos.		0,44	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
TOTAL ALAGÓN.		488,33	8,75

Apéndice 6.9. Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Árrago.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas.			
SXP09A01	Cabecera del río Borbollón.	0,20	0,13
SXP09A02	Presa de El Prado de la Monja.	0,52	0,35
SXP09A03	Mdad. de municipios Rivera de Gata.	2,71	0,00
Total demandas urbanas.		3,42	0,48
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales			
SXP09R01	Z.R. de Borbollón y Rivera de Gata.	82,51	0,00
SXP09R02	Reg. cuenca de Borbollón.	0,97	0,00
SXP09R03	Reg. cuenca de Rivera de Gata.	1,09	0,00
SXP09R04	Reg. cuenca baja del Árrago.	1,17	0,00
SXP09G00	Ganadería superficial Árrago.	0,00	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		85,73	0,00
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB09R01	Regadío subterráneo Árrago.	0,32	0,00
SUB09G01	Ganadería subterránea Árrago.	0,06	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		0,38	0,00
Total demandas agrarias.		86,11	0,00
Demandas industriales.			
SXP09I00	Industria superficial Árrago.	0,10	0,00
SUB19I00	Industria subterránea Árrago.	0,02	0,00
Total demandas industriales.		0,12	0,01
Otros usos.			
SXP09O00	Otros usos superficiales Árrago.	0,00	0,00
SUB09O01	Otros usos subterráneos Árrago.	0,02	0,00
Total otros usos.		0,03	0,00
TOTAL ÁRRAGO.		89,68	0,49

Apéndice 6.10 Asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Bajo Tajo.

Código	Nombre	Asignación (hm ³)	Reserva (hm ³)
Demandas urbanas.			
SXP10A01	Cuenca del embalse de Valdecañas.	0,47	0,24
SXP10A02	Cuenca del río Ibor.	0,39	0,08
SXP10A03	Cuenca de los embalses de Torrejón.	1,34	0,10
SXP10A04	Presa de Rivera del Castaño.	0,57	0,00
SXP10A05	Mancomunidad de los Cuatro Lugares.	0,36	0,84
SXP10A06	Cuenca del embalse de Alcántara.	3,03	0,88
SXP10A07	Presa de Portaje.	0,41	0,37
SXP10A08	Cuenca del río Almonte.	0,21	0,02
SXP10A09	Presa de Santa Lucía.	2,77	0,58
SXP10A09b	Mancomunidad de Aguas del Tamuja.	0,41	0,35
SXP10A09c	Presa de Madroñera.	0,40	0,36
SXP10A10	Mancomunidad de Aguas de La Ayuela.	0,97	0,53
SXP10A11	Mancomunidad de las Tres Torres.	0,32	0,23
SXP10A12	Sistema Cáceres.	11,33	1,71
SXP10A13	Cuenca del río Salor.	1,09	0,16
SXP10A14	Comarca de Valencia de Alcántara.	1,72	1,57
SXP10A15	Cabecera del Río Erjas.	0,40	0,00
Total demandas urbanas.		26,18	8,01
Demandas agrarias.			
Demandas agrarias superficiales.			
SXP10R01	Z.R. de Alcolea.	24,02	0,00
SXP10R02	Z.R. de Azután.	3,34	3,34
SXP10R03	Z.R. Peraleda de la Mata.	10,04	0,00
SXP10R04	Z.R. de Valdecañas.	36,23	4,88
SXP10R05	Z.R. del Salor.	5,73	0,00
SXP10R06	Z.R. de Casas de Don Antonio.	1,61	0,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Asignación (hm³)	Reserva (hm³)
SXP10R07	Reg. cuenca de Valdecañas.	1,43	0,00
SXP10R08	Reg. cuenca del río Ibor.	0,57	0,00
SXP10R09	Reg. cuenca de Torrejón - Tajo.	0,11	0,00
SXP10R10	Reg. cuenca del arroyo de la Vid.	0,88	0,00
SXP10R11	Reg. cuenca de Alcántara.	1,34	0,00
SXP10R12	Reg. cuenca del río Almonte.	1,60	0,00
SXP10R13	Reg. cuenca del río Tamuja.	1,12	0,00
SXP10R14	Reg. cuenca del río Guadiloba.	0,39	0,00
SXP10R15	Reg. cuenca del río Erjas.	0,65	0,00
SXP10R16	Reg. cuenca alta del río Salor.	0,88	0,00
SXP10R17	Reg. cuenca del río Ayuela.	2,23	0,00
SXP10R18	Reg. cuenca baja del río Salor.	4,49	0,00
SXP10R19	Reg. cuenca de la Rivera Avid.	0,92	0,00
SXP10R20	Reg. cuenca de Cedillo.	1,01	0,00
SXP10R21	Reg. Azután.	14,84	0,00
SXP10R22	Reg. Valdecañas.	2,16	0,00
SXP10R23	Reg. Torrejón - Tajo.	2,27	0,00
SXP10G00	Ganadería superficial Bajo Tajo.	0,10	0,00
Total demandas agrarias superficiales.		117,98	8,23
Demandas agrarias subterráneas.			
SUB10R01	Regadío subterráneo Bajo Tajo.	3,99	0,00
SUB10G01	Ganadería subterránea Bajo Tajo.	2,15	0,00
Total demandas agrarias subterráneas.		6,15	0,00
Total demandas agrarias.		124,12	8,23
Demandas industriales.			
SXP10I00	Industria superficial Bajo Tajo.	4,60	3,07
SXP10I01	Central Nuclear de Almaraz.	674,62	0,00
SUB23I00	Industria subterránea Bajo Tajo.	0,55	0,02
Total demandas industriales.		679,76	3,08
Otros usos.			
SXP10O00	Otros usos superficiales Bajo Tajo.	0,05	0,00
SUB10O01	Otros usos subterráneos Bajo Tajo.	0,42	0,00
Total otros usos.		0,47	0,00
TOTAL BAJO TAJO.		830,54	19,32

APÉNDICE 7

Recursos disponibles en las masas de agua subterránea

Código	Masa de agua subterránea	Recurso disponible (hm³/año)
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova.	5
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón.	10
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales.	179
ES030MSBT030.004	Torrelaguna.	6
ES030MSBT030.005	Jadraque.	3
ES030MSBT030.006	Guadalajara.	87
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña.	70
ES030MSBT030.008	La Alcarria.	109
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón.	16
ES030MSBT030.010	Manzanares - Jarama.	29
ES030MSBT030.011	Guadarrama- Manzanares.	39
ES030MSBT030.012	Aldea del Fresno-Guadarrama.	23
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez.	38
ES030MSBT030.014	Entrepeñas.	16
ES030MSBT030.015	Talavera.	199
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón.	46
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo.	53
ES030MSBT030.018	Ocaña.	14
ES030MSBT030.019	Moraleja.	35
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla.	10
ES030MSBT030.021	Galisteo.	105
ES030MSBT030.022	Tiétar.	191
ES030MSBT030.023	Talaván.	14
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.	34
ES030MSBT030.025	Algodor.	23

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Masa de agua subterránea	Recurso disponible (hm ³ /año)
ES030MSBT030.026	Sonseca.	12

APÉNDICE 8

Reservas hidrológicas

Apéndice 8.1 Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdos de Consejo de Ministros de 2015 y 2017.

Reserva hidrológica declarada					Masa de agua asociada	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Zona de influencia (km ²)	Código	Nombre
ES030RNF089	Arroyo Cabrera.	Fluvial.	8,37	19,28	ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa.
ES030RNF070	Arroyo los Huecos.	Fluvial.	14,29	43,43	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo.
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda.	Fluvial.	7,60	42,42	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas.
ES030RNF057	Arroyo Vallosera.	Fluvial.	8,56	28,31	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado.
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas.	Fluvial.	5,89	9,82	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo.
ES030RNF078	Garganta de los Infernos.	Fluvial.	10,36	52,86	ES030MSPF0917210	Garganta de los Infernos.
ES030RNF074	Garganta Iruelas.	Fluvial.	4,41	37,08	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo.
ES030RNF081	Garganta Mayor.	Fluvial.	6,11	35,93	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones.
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla.	Fluvial.	4,40	83,97	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo.
ES030RNF084	Río Almonte.	Fluvial.	89,63	1377,75	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte.
ES030RNF079	Río Arbillas.	Fluvial.	15,60	52,86	ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara.
ES030RNF082	Río Barbaón.	Fluvial.	32,90	134,83	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito.
ES030RNF067	Río Batuecas.	Fluvial.	10,48	29,75	ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara.
ES030RNF069	Río Cuervo.	Fluvial.	23,26	117,72	ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara.
ES030RNF058	Río Dulce.	Fluvial.	14,74	156,06	ES030MSPF0923210	Río Batuecas.
ES030RNF072	Río Escabas.	Fluvial.	34,54	152,88	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca.
ES030RNF065	Río Francia.	Fluvial.	13,93	82,08	ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce.
ES030RNF085	Río Gévalo.	Fluvial.	19,25	124,15	ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas.
ES030RNF086	Río Gualija.	Fluvial.	11,81	32,11	ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito.
ES030RNF066	Río Hozseca.	Fluvial.	18,70	97,80	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo.
ES030RNF055	Río Jarama.	Fluvial.	27,99	136,84	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija.
ES030RNF054	Río Jaramilla.	Fluvial.	23,32	109,07	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo.
ES030RNF083	Río Malvecino.	Fluvial.	4,69	14,91	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado.
ES030RNF061	Río Manzanares.	Fluvial.	10,30	48,41	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado.
ES030RNF088	Río Mesto.	Fluvial.	16,86	28,36	ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara.
ES030RNF080	Río Muelas.	Fluvial.	8,39	10,63	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real.
ES030RNF075	Río Navahondilla.	Fluvial.	10,28	9,44	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija.
ES030RNF092	Río Pelagallinas.	Fluvial.	21,14	32,59	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito.
ES030RNF063	Río Tajo.	Fluvial.	48,31	151,16	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal.
ES030RNF087	Río Viejas.	Fluvial.	12,04	41,62	ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas.
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla.	Fluvial.	20,03	67,41	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo.
					ES030MSPF1020210	Río Viejas.
					ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar.

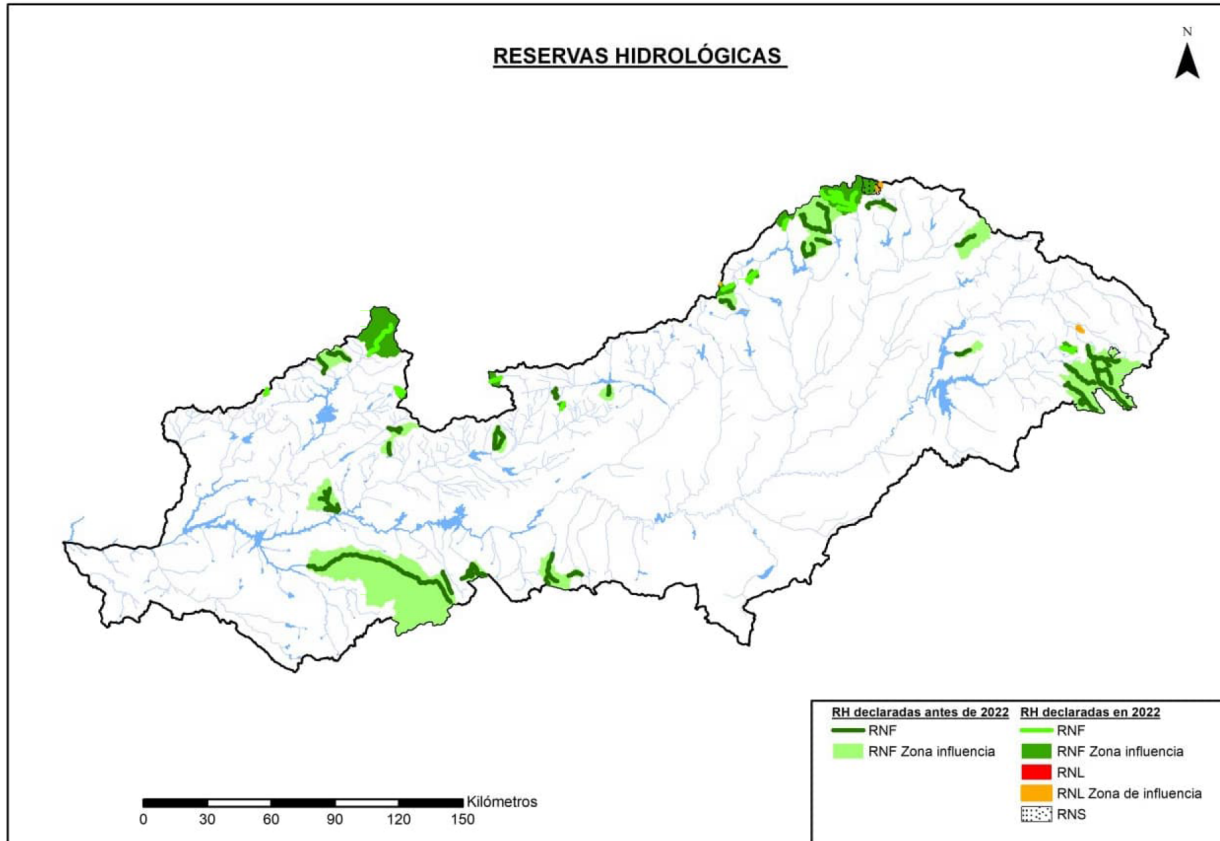
Apéndice 8.2 Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reserva hidrológica declarada						Masa de agua asociada	
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Superficie (km ²)	Zona de influencia (km ²)	Código	Nombre
ES030RNF183	Río Guadiela.	Fluvial.	11,18	-	26,27	ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá.
ES030RNF184	Arroyo Canencia.	Fluvial.	13,79	-	25,82	ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya.
ES030RNF161	Río Lozoya.	Fluvial.	6,40	-	37,95	ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiuelo.
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario.	Fluvial.	10,54	-	20,17	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar.
ES030RNF191	Garganta de las Torres.	Fluvial.	3,79	-	10,45	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar.
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa.	Fluvial.	8,65	-	130,03	ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe.
ES030RNF186	Río Madarquillos.	Fluvial.	7,38	-	35,05	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas.
ES030RNF193	Río Sorbe.	Fluvial.	52,46	-	128,51	ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos.
ES030RNF187	Río Alagón.	Fluvial.	26,31	-	305,60	ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón.
ES030RNF188	Río Alberche.	Fluvial.	6,66	-	26,38	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo.
ES030RNF190	Río Árrago.	Fluvial.	4,85	-	4,72	ES030MSPF0804010	Río Árrago hasta Embalse de Borbollón.
ES030RNL008	Laguna de Taravilla o de La Parra.	Lacustre.	-	0,073	5,78	ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla.
ES030RNL009	Laguna de Somolinos.	Lacustre.	-	0,017	7,60	ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos.
ES030RNL007	Laguna Grande de Peñalara.	Lacustre.	-	0,007	0,46	ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Reserva hidrológica declarada					Masa de agua asociada		
Código	Nombre	Tipo	Longitud (km)	Superficie (km²)	Zona de influencia (km²)	Código	Nombre
ES030RNS008	Manadero del Bornova.	Subterránea.		52,10	-	ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova.
ES030RNS009	Aguaspeña.	Subterránea.	-	15,93	-	ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales.

Apéndice 8.3 Mapa reservas hidrológicas declaradas y sus zonas de influencia.



Apéndice 8.4 Régimen trimestral de caudales mínimos en sección final de Reservas Naturales Fluviales.

Valores de caudal en m³/s.

Código RNF	Nombre RNF	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030RNF054	Río Jaramilla.	* 0,722	1,332	1,443	***
ES030RNF055	Río Jarama.	* 0,768	1,547	1,591	***
ES030RNF057	Arroyo Vallosera.	***	0,190	0,201	***
ES030RNF058	Río Dulce.	0,459	0,410	** 0,484	***
ES030RNF059	Ríos Riato y Puebla.	* 0,352	0,505	0,529	***
ES030RNF061	Río Manzanares.	* 0,340	0,681	0,815	***
ES030RNF063	Río Tajo.	1,667	2,960	** 2,854	***
ES030RNF064	Arroyo Ompolveda.	***	***	***	***
ES030RNF065	Río Francia.	0,630	1,205	1,287	***
ES030RNF066	Río Hozseca.	0,760	1,402	** 1,385	***
ES030RNF067	Río Batuecas.	0,662	0,548	0,398	***
ES030RNF068	Rambla de la Sarguilla.	0,352	0,638	** 0,665	***
ES030RNF069	Río Cuervo.	0,425	0,868	0,780	***
ES030RNF070	Arroyo los Huecos.	0,165	0,298	** 0,293	***
ES030RNF072	Río Escabas.	0,925	1,372	1,123	***
ES030RNF074	Garganta Iruelas.	0,285	0,669	0,449	***
ES030RNF075	Río Navahondilla.	***	0,138	***	***
ES030RNF078	Garganta de los Infiernos.	0,692	1,090	1,104	***
ES030RNF079	Río Arbillas.	0,314	0,497	** 0,293	***
ES030RNF080	Río Muelas.	0,113	0,158	***	***
ES030RNF081	Garganta Mayor.	0,494	0,762	** 0,562	***

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código RNF	Nombre RNF	Oct-dic	Ene-mar	Abr-jun	Jul-sep
ES030RNF082	Río Barbaón.	***	***	***	***
ES030RNF082	Río Barbaón (Ayo. Barbaoncillo).	***	***	***	***
ES030RNF083	Río Malvecino.	***	***	***	***
ES030RNF084	Río Almonte.	0,623	2,241	0,975	***
ES030RNF085	Río Gévalo.	* 0,382	0,355	** 0,399	***
ES030RNF086	Río Gualija.	***	***	***	***
ES030RNF087	Río Viejas.	0,224	0,386	0,372	***
ES030RNF088	Río Mesto.	***	0,151	***	***
ES030RNF089	Arroyo Cabrera.	***	***	***	***
ES030RNF090	Garganta de las Lanchas.	***	***	***	***
ES030RNF092	Río Pelagallinas.	0,125	0,174	** 0,199	***
ES030RNF161	Río Lozoya.	* 0,360	0,600	1,228	***
ES030RNF183	Río Guadiela.	0,128	0,214	0,182	***
ES030RNF184	Arroyo Canencia.	* 0,106	0,459	0,297	***
ES030RNF185	Arroyo la Dehesa.	0,204	0,602	** 0,716	***
ES030RNF186	Río Madarquillos.	* 0,101	0,243	0,313	***
ES030RNF187	Río Alagón.	0,316	0,619	0,483	***
ES030RNF188	Río Alberche.	***	***	***	***
ES030RNF189	Río Barquillo y río de Candelario.	***	0,168	0,325	***
ES030RNF190	Río Arrago.	***	***	***	***
ES030RNF191	Garganta de las Torres.	0,110	0,180	** 0,174	***
ES030RNF193	Río Sorbe.	1,077	1,982	1,992	***

* En octubre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF.

** En junio no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF.

*** En este trimestre no se autorizará ninguna extracción de agua en toda la cuenca vertiente de la RNF.

APÉNDICE 9

Recomendaciones sobre actividades permitidas, autorizables y prohibidas, en los perímetros de protección de captaciones de agua para consumo humano

Permitidas: Sí.

Autorizables: Condicionado.

Prohibidas: No.

	Zona de protección			Zona Envolvente de captación
	Absoluta	Máxima	Moderada	
Vertidos líquidos (sin depurar)				
Fosas sépticas.	NO	NO	NO	NO
Aguas de redes de alcantarillado pluviales.	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Residuos sólidos				
Vertederos residuos inertes.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Vertederos residuos no peligrosos.	NO	NO	NO	NO
Vertederos residuos peligrosos.	NO	NO	NO	NO
Depósitos de seguridad de residuos peligrosos.	NO	NO	NO	NO
Aplicación agrícola de efluentes, fangos y purines tratados				
Aguas residuales con tratamiento primario.	NO	NO	NO	NO
Aguas residuales con tratamiento primario y biológico.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Aguas residuales con tratamiento primario, secundario y terciario.	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Fangos de depuración estabilizados que cumplen RD 1310/90.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO

¹ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Zona de protección			Zona
	Absoluta	Máxima	Moderada	Envoltorio de captación
Aplicación purines estabilizados por compostaje.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de purines no estabilizados por compostaje.	NO	NO	NO	NO
Aplicación de estiércoles sólidos	NO	NO	CONDICIONADO	SI
Actividades industriales sujetas la legislación IPPC ¹				
Actividades industriales sujetas a IPPC no conectadas a la red de saneamiento municipal.	NO	NO	NO	NO
Actividades industriales sujetas a IPPC, conectadas a la red de saneamiento municipal.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento de graneles.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Almacenamiento de productos insalubres, nocivos y peligrosos procedentes de actividades industriales IPPC.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Balsas.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Depósitos de almacenamiento enterrados.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Almacenamiento temporal o trasiego de sustancias contaminantes.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Transporte de sustancias contaminantes a través de conducciones.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Transporte rodado de sustancias contaminantes excepto fertilizantes.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Desaguaces y chatarras.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Gasolineras y depósitos de hidrocarburos.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Centrales térmicas de producción energética.	NO	NO	NO	NO
Estaciones y subestaciones eléctricas y transformadores.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Obras subterráneas, infraestructuras y equipamientos				
Pozos, sondeos y galerías para abastecimiento público.	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Otros pozos, sondeos y galerías de captación.	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones bajo el nivel freático.	NO	NO	NO	NO
Canteras, minas túneles, excavaciones, redes viarias, aeródromos y edificaciones, en seco.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Inyección o recarga de aguas resultantes de operaciones mineras o asociadas a la construcción y mantenimiento de obras de ingeniería o edificación.	NO	NO	NO	NO
Rellenos y terraplenes con suelos contaminados.	NO	NO	NO	NO
Cuarteles, depósitos o zonas militares.	NO	NO	NO	NO
Estaciones de tratamiento de aguas residuales.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO

¹ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Zona de protección			Zona
	Absoluta	Máxima	Moderada	Envolvente de captación
Cementerio.	NO	NO	NO	NO
Campings, zonas deportivas y piscinas públicas.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Zoológicos y safaris.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Zonas industriales.	NO	NO	NO	CONDICIONADO
Actividades agrícolas				
Granjas de ganado porcino y vacuno.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de ganado caprino y ovino.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Granjas de aves y conejos.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Ganadería extensiva.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos de fertilizantes.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Depósitos y balsas de purines.	NO	NO	NO	NO
Almacenamiento de estiércoles.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
Aplicación de fertilizantes, herbicidas y pesticidas.	NO	NO	CONDICIONADO	CONDICIONADO

¹ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

APÉNDICE 10

Objetivos medioambientales

Apéndice 10.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA).
ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art 4.4 DMA).
ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentequilla hasta Río Ablanquejo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentequilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompoveda hasta Embalse de Entrepeñas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chinchá hasta Río de Alcántud.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chinchá.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chinchá.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0148040	Laguna Grande de El Tobar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0149040	Laguna de Taravilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0330010	Arroyo Saucó hasta Río Salado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0330040	Lagunas de Puebla de Beleña.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0331040	Laguna de Somolinos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa.	Mantener el buen estado en 2027.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0418020	Embalse del Rey.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburriel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0455040	Laguna Grande de Peñalara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0456040	Laguna de Los Pájaros.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0457040	Complejo lagunar de humedales temporales del Macizo de Peñalara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco.	Mantener el buen estado en 2027.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofío.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0601020	Embalse de Azután.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0629031	Canal de Castrejón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0632010	Arroyo Barciencia hasta Embalse de Castrejón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyervas hasta Embalse de Rosarito.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyervas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilonos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmodal de la Mata.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0742030	Lago Colinar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0912010	Arroyo de las Morjas hasta Río Alagón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta de la Oliva.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvelido hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0923210	Río Batuecas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0929030	Embalse de Baños.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1001020	Embalse de Cedillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo PT-.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1020210	Río Viejas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1022110	Río Salor, Río Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio.	Mantener el buen estado en 2027.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1022310	Río Salor desde su nacimiento hasta Rivera de la Torre.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo PT-.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro PT-.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1039010	Río Magasca.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1042030	Embalse Molano.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1043030	Embalse Petit I.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1045010	Río Pantones.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1046010	Río Ayuela.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1047010	Río Salor.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1049120	Embalse del Agua.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaverla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Aljiones.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Viabilidad técnica (Art. 4.4 DMA).
ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara.	Mantener el buen estado en 2027.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo.	Mantener el buen estado en 2027.	-

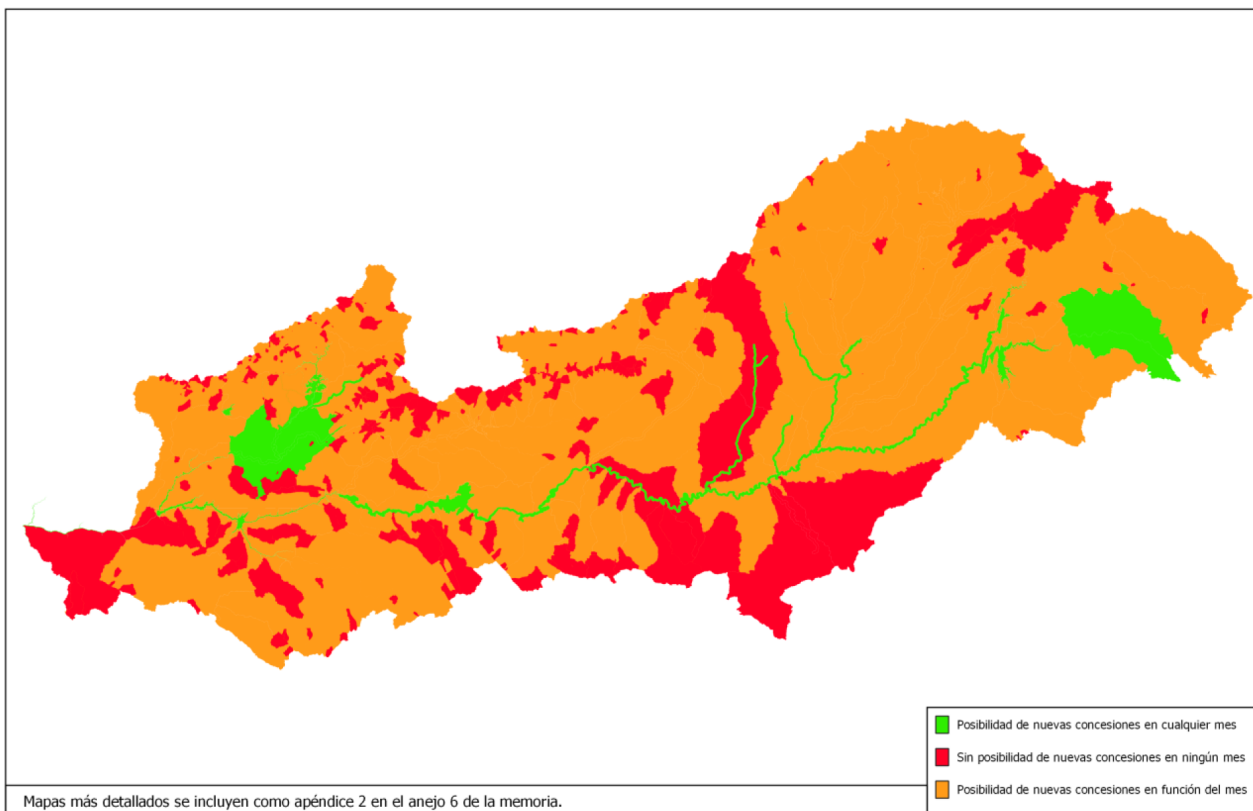
Apéndice 10.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código	Denominación	Objetivo ambiental	Motivo prórroga
ES030MSBT030.001	Cabecera del Bornova.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.002	Sigüenza-Maranchón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.003	Tajuña-Montes Universales.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.004	Torrelaguna.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.005	Jadraque.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.006	Guadalajara.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.007	Aluviales Jarama-Tajuña.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.008	La Alcarria.	Alcanzar el buen estado en 2027.	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA).
ES030MSBT030.009	Molina de Aragón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares-Jarama.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama-Manzanares.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.013	Aluvial del Tajo: Zorita de los CanesAranjuez.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.014	Entrepeñas.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.015	Talavera.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.017	Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.018	Ocaña.	Alcanzar el buen estado en 2033.	Condiciones naturales (Art 4.4 DMA).
ES030MSBT030.019	Moraleja.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.020	Zarza de Granadilla.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.021	Galisteo.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.022	Tiétar.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.023	Talaván.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.025	Algodor.	Mantener el buen estado en 2027.	-
ES030MSBT030.026	Sonseca.	Mantener el buen estado en 2027.	-

APÉNDICE 11

Mapa de los períodos del año en que no se permiten extracciones de aguas superficiales

Restricciones temporales de extracción (art 20.2 de la normativa)



APÉNDICE 12

Distancias a respetar a captaciones de aguas subterráneas existentes

Masa de agua / cuenca	Volumen captación solicitada (m ³)	Distancia a respetar a captaciones existentes (m)
Torrelaguna.	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 1 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Madrid: Jarama-Manzanares, Madrid: Manzanares-Guadarrama, Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno.	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 3 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Algodor, Ocaña, Sonseca.	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 5 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Cuencas con restricciones temporales de extracción de aguas superficiales durante más de cuatro meses al año, fuera de las masas de agua subterránea anteriores.	< 1000	100
	1000 - 7000	250
	> 7000	250 + 4 m cada 1000 ³ adicionales (máximo 400 m)
Resto de la cuenca.	Cualquiera	100

APÉNDICE 13

Dotaciones

Apéndice 13.1 Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).

Población abastecida	l hab / día
Menos de 5 000 habitantes.	350
De 5 000 a 50 000 habitantes.	300
Más de 50 000 habitantes.	250

Apéndice 13.2 Uso destinado al abastecimiento fuera de núcleos urbanos o para la estimación de la demanda asociada a abastecimiento por agregación de usos. Dotaciones máximas (Litros por habitante y día).

Tipo de establecimiento	Dotación (Litros/plaza/día)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.) (*).	350
Camping.	120
Hotel.	250
Apartamentos, viviendas colectivas o plurifamiliares, o uso doméstico en viviendas unifamiliares (*).	150
Restaurante, merendero.	60
Centro comercial o de ocio.	100
Industria o nave industrial (uso sanitario).	100
Auditorio, centro de espectáculos.	20
Hospital, clínica, residencia.	300
Colegio.	60
Oficinas.	60
Cuartel.	60
Riego de zonas verdes: 2.500 m ³ /ha/año (**).	
Baldeo de viales: 3 L/m ² y uso (máximo 150 baldeos/año).	
Piscinas, un llenado inicial, y anualmente en concepto de pérdidas, un volumen dado por la superficie de la piscina en m ² , multiplicada por 0,6 metros.	

(*) Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda

(**) En el caso de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m³/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego. En el caso de jardines históricos registrados como bienes de interés cultural o vinculados con otros bienes de interés cultural, no aplicarán los máximos anteriores, debiendo justificarse en cada caso la dotación que garantice su mantenimiento y conservación.

Apéndice 13.3 Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos (m³/ha/año).

Sistema de explotación	Con agua superficial	Con agua subterránea
Cabecera.	6.000	5.400
Tajuña.	6.000	5.400
Henares.	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama.	6.500	5.800
Alberche.	6.400	5.700
Tajo Izquierda.	6.500	5.800
Tiétar.	6.800	6.000
Árrago.	6.900	6.200
Alagón.	6.900	6.200
Bajo Tajo.	7.000	6.300

Apéndice 13.4 Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cultivo	Dotación neta máxima por sistema de explotación (m ² /ha/año)									
	Cabecera	Tajuña	Henares	Alberche	Jarama-Guadarrama	Tajo Izquierda	Tiétar	Alagón	Árrago	Bajo Tajo
Avena.	310	250	370	740	540	960	580	790	710	1100
Cebada.	700	1200	1300	1600	1800	2000	1200	1500	1700	2200
Centeno.	400	500	500	600	900	1100	600	600	600	1000
Colza.	400	290	600	1100	1300	700	530	1600	1400	900
Trigo.	600	600	520	1000	1300	1500	620	800	660	1500
Triticale.							1100	1500	1200	1700
Otros cereales invierno.	500	550	600	1000	1000	1300	800	1100	1000	1400
Arroz.							8200	8500	8400	9000
Girasol.	2000	2000	2000	2600	2500	3000	2700	3000	2900	3200
Maíz.	3400	3800	4000	4900	5200	5400	5400	4800	5900	5400
Sorgo.				2900			4600	5000	4700	5300
Otros cereales verano.	4300	4100	4000	5000	4800	5400	5000	5100	5000	5400
Achicoria.				4100	3200		4500	5100	5300	5800
Ajo.	2300	2600	2300	3200	3000	4600	3100			
Berenjena.		5000	4000	3500	4300		5300	5700	5900	6400
Berza.		3000	2500	2700	2800		3400	3500	3700	3800
Calabaza.		3400	2700	2900	3100		3700	3900	4100	4300
Cebolla.	3100	3700	3600	3800	4100	4200	4200	4200	4500	4800
Col repollo.	4200	4200	3000	3300	3600	4300	3700	4000	4100	4500
Coliflor.	1500	1500	930	1700	1200	1400	1600	1200	1300	1400
Espárrago.	850	750	730	1200	1800	1200	1000	1200	1200	1400
Fresa.				3100	4500		4700	5000	5200	6000
Guisante.	2500		2700	2100	2400	1500	1600	1900	3100	1600
Haba.	4200		4700	4200	4400	4400	1700	3900	2800	5000
Judía verde.		3200	2600	3200	3600		2300	940		1300
Lechuga.	2300	3500	3400	4000	3500	2700	4300	4500	4700	4900
Lúpulo.	3800	4600	4400	4000	4600	4600	4100	3900	4700	4800
Melón.	2300	2400	2400	3100	2800	3400	3000	3600	3400	3900
Nabo.				2700	2700		2900	3100	3300	3600
Patata.	3000	3700	3900	3400	4300	3600	4000	3000	2900	4700
Pepino.	6500	6100	3200	5600	4200	6400	3800	4400	4500	4800
Pimiento.	2900	2800	3300	3800	3300	4600	4200	4300	4400	5000
Puerro.	3300	3200	3300	5700	4200	6200	4200	4200	4400	4700
Remolacha.	3100	3100	3900	3900	3200	4700	4500	4500	4900	5700
Sandia.		2600	1700	2100	2200	3100	2500	2800	2900	3400
Tabaco.				4400		4900	4200	4500	4600	5100
Tomate.	3200	3800	4000	4900	4900	5100	4900	4200	4100	5800
Zanahoria.							4600	4800	4300	5300
Otras hortícolas.	3100	3500	2400	2600	2100	3500	3700	2600	1400	3000
Garbanzo.	2100	2100	1800	2700	2200	3500	3000	2700	2300	3400
Lenteja.		1000	520		810		990	1100	1100	1400
Soja.		4900	4900	2900	4900	4900	4600	5200	5100	5500
Veza.	2200	2700	2800	3200	3500	4100	3400		3500	4200
Otras leguminosas.				4000		4200	3900			4200
Limonero.				3000	2200		3600	3900	4000	4400
Mandarino.	4300			3400	4200	4100	3600	3800	4000	4400
Naranja.		3300	2500	3200	2700		3600	3600	4000	4400
Naranja amargo.	3900	3100	3400	3900	3900	4200	3600	3800	4000	4300
Pomelo.							3700	3900	3600	4600
Otros cítricos.	4000	3200	3000	3400	3200	4100	3600	3800	4000	4400
Aguacate.				1900			3200	3500	3700	1100
Albaricoque.	3300	3100	3300	3900	3900	4700	4200	4200	4700	5000
Algarrobo.								1400	1700	
Almendro.	1000	1100	1200	1800	1500	2000	2000	2000	2400	2700
Avellano.				1300	2100		2400	2400	2800	3100
Cerezo.	2100	2500	2400	2700	2800	3100	2900	2800	3100	3300
Chirimoyo.				3200	2300		3700	3700	4200	4600
Ciruelo.	3800	4200	3500	5300	5300	6500	5500	4800	5300	6500
Encinas truferas.	1200	1200	1300	1300	1300	1600	1400	1400	1600	1800
Granado.	2000	2200	2600	3000	3100	3300	2700	2700	3000	3400
Higuera.	2100	2400	2400	2700	3000	3500	2800	2800	3000	3500
Manzano.	2200	2500	2800	4000	3500	4200	4101	3400	3800	5000
Melocotonero.	2200	3700	2300	3600	3500	4400	3600	3400	3500	4200
Mimbre.	5300	4800	4800	4800	5100	5700	5000	4400	5400	5900
Níspero.	3600	4600	4700	4500	4300	5000	4300	4300	4800	5200
Nogal.		1900	1300	1900	1800	2700	2100	2100	2400	2700
Olivo.	1500	1500	1600	1600	1700	2000	1800	1800	2000	2300
Peral.	3200	4200	3400	4000	4400	4400	4400	4200	4300	5500
Pistacho.	4000	3900	4900	2900	3400	3500	4000	4300	4800	4100
Vid.	1900	2100	2100	2600	2400	2800	2600	2800	2900	3100
Otros leñosos.	3000	3600	3400	3900	3800	4600	4100	3900	4200	5000
Alfalfa y pradera.	3700	4400	4300	4900	5200	6000	5000	5200	5600	6300
Algodón.							5700	6200	6200	6400
Caña azúcar.							5800			6000
Flores.	3000			3600		4600	4300	4400	4700	4700
Lino textil.							4800	4800	4600	5100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cultivo	Dotación neta máxima por sistema de explotación (m ³ /ha/año)									
	Cabecera	Tajuña	Henares	Alberche	Jarama-Guadarrama	Tajo Izquierda	Tiétar	Alagón	Árrago	Bajo Tajo
Trébol.	1900	2100	2100	2800	2600	3700	2700	3000	2700	3300
Vallico.		3300	2400	2500	3200		3200			4000

Apéndice 13.5 Regadío. Objetivos de eficiencia de regadío.

Tipo de regadío	E _C	E _D	E _A			E _G		
			G	A	L	G	A	L
Zona regable de iniciativa pública.	0,87	0,80	0,70	0,85	0,95	0,49	0,59	0,66
Regadío iniciativa privada, aguas superficial.	0,90	0,95	0,70	0,85	0,95	0,60	0,73	0,81
Regadío iniciativa privada, agua subterránea.	1,00	0,95	0,70	0,85	0,95	0,67	0,81	0,90

$$E_g = E_c \times E_d \times E_a$$

Donde:

E_g = eficiencia global; E_c = eficiencia en conducción principal; E_d = eficiencia en red de distribución; E_a = eficiencia de aplicación parcela G = riego por gravedad; A = riego por aspersión; L = riego localizado.

Apéndice 13.6 Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.

Tipo de ganado	Dotaciones medias (l/cabeza/día)	Dotaciones máximas (l/cabeza/día)
Bovino.		
Vaca adulta (producción láctea).	113,0	130,0
Novilla.	58,5	70,0
Vaca seca.	56,0	67,0
Engorde para carne.	46,5	55,0
Porcino.		
Cerda en ciclo cerrado (madre y descendencia hasta final del cebo).	77,5	85,0
Gestación.	18,5	20,0
Lactación.	27,0	28,0
Lechones.	3,0	3,2
Cebo.	18,0	20,0
Verracos.	19,0	20,0
Ovino-caprino.		
Ovino-caprino (carne).	4,5	5,0
Ovino-caprino (leche).	9,5	10,0
Equino.		
	60,0	80,0
Aves.		
Avícola menor engorde.	0,18	0,50
Avícola menor ponedora.	0,35	0,50
Avícola mayor (avestruces...).	4,50	5,0
Cunícola.		
	0,3	0,5
Cánidos.		
	4,5	5,0

Apéndice 13.7 Uso industrial. Dotaciones de referencia para uso industrial.

INE	Subsector	Dotación / empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación / VAB (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco.	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado.	330	22,8
DD	Madera y corcho.	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas.	687	21,4
DG	Industria química.	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico.	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos.	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos.	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico.	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	34	0,6
DM	Fabricación material de transporte.	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas.	192	8,0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

INE	Subsector	Dotación / empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación / VAB (m ³ /1000 €)
-----	-----------	---	--

Nota: datos de valor añadido bruto precios del año 2000.

Apéndice 13.8 Uso industrial. Dotaciones de referencia para refrigeración de centrales eléctricas.

Tipo de central	Dotación (hm ³ /100 MW de potencia instalada)	
	Refrigeración circuito cerrado	Refrigeración circuito abierto
Nuclear.	3,0-3,8	35-90
Ciclo combinado.	0,8-1,5	–
Carbón o Fuel.	–	90-125
Termosolar.	1,5-2,0	–

APÉNDICE 14

Límites vertidos de aguas residuales

Apéndice 14.1 Límites de emisión en vertidos de pequeñas poblaciones.

Parámetro	Vertidos urbanos directos a las aguas superficiales, de menos de 50 habitantes equivalentes	Vertidos urbanos a través del suelo o el subsuelo, de menos de 250 habitantes equivalentes, procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión)
DBO5.	120 mg/l	175 mg/l
DQO.	210 mg/l	250 mg/l
Sólidos en suspensión.	50 mg/l	100 mg/l

Apéndice 14.2 Porcentaje mínimo de reducción de la carga contaminante del vertido para EDAR con vertido a masa de agua que no cumpla objetivos medioambientales o esté en riesgo.

	Reducción (%)			
	h eq	N	P	DBO5
> 100 000	90	95	98	
10 000 - 100 000	80	90	92	
2 000 - 10 000	75	80	92	

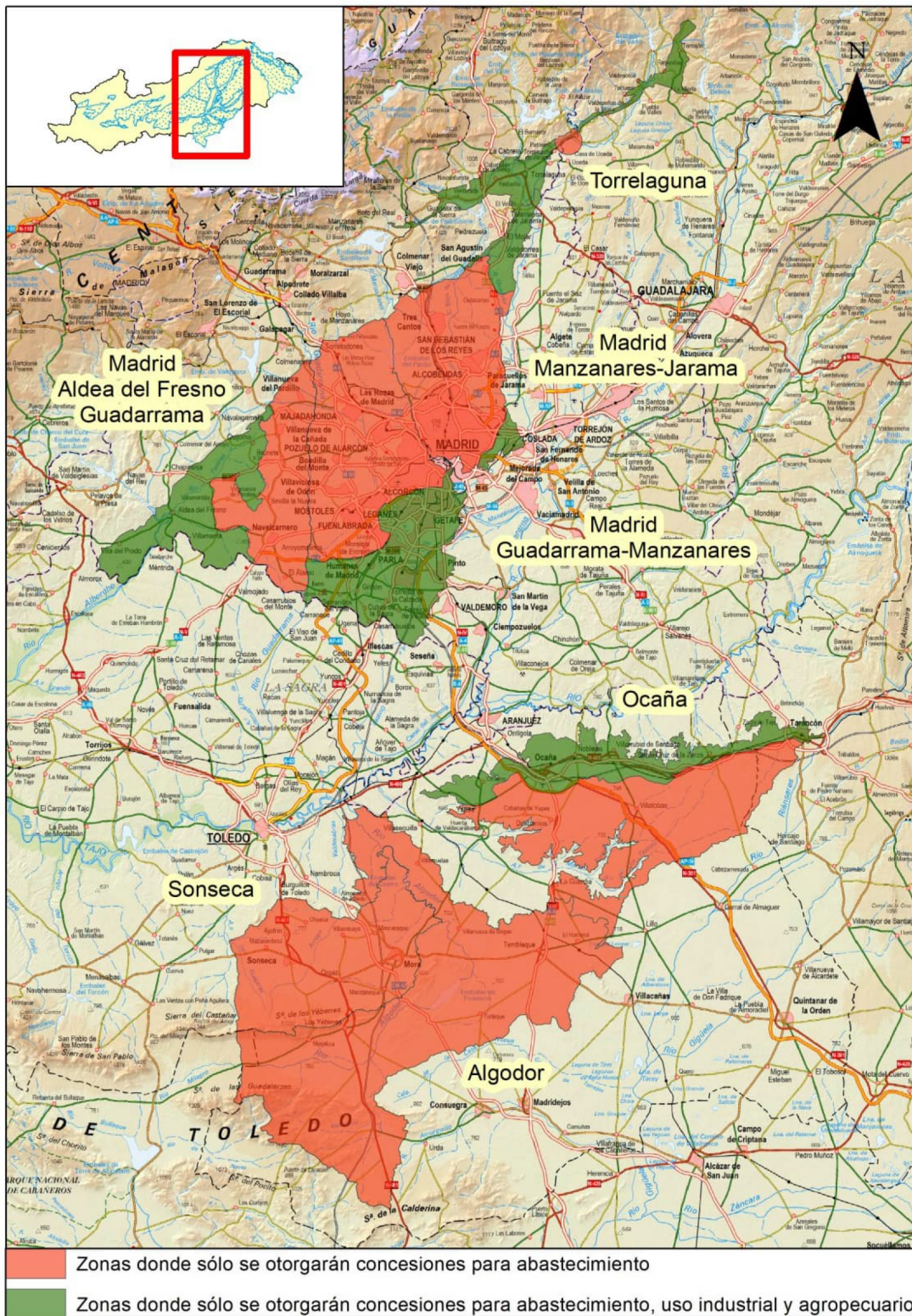
APÉNDICE 15

Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

Código de la masa de agua	Nombre
ES030MSBT030.004	Torrelaguna.
ES030MSBT030.010	Madrid: Manzanares - Jarama.
ES030MSBT030.011	Madrid: Guadarrama- Manzanares.
ES030MSBT030.012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.
ES030MSBT030.018	Ocaña.
ES030MSBT030.025	Algodor.
ES030MSBT030.026	Sonseca.

APÉNDICE 16

Zonificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo (artículo 35)



Mapas de cada zona con mayor detalle aparecen en el apéndice 3 del anejo 6 de la memoria.

En el caso de la masa de agua subterránea Torrelaguna, aunque la zona de restricciones parece extenderse más allá dicha masa, corresponde en profundidad a esa masa de agua subterránea.

APÉNDICE 17

Umbral de excedentes de nitrógeno a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables

Masa de agua subterránea	Sector (PATRICIAL)	% reducción de carga contaminante para cumplimiento de OMA	Exceso de nitrógeno compatible (kg/ha·año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
GUADALAJARA.	Bajo Torote.	25%	71	43	54	19
	Afluente al Henares.	50%	62	19	37	14
	Bajo Jarama.	25%	94	94	52	21
	Río Henares en Alcalá de Henares.	50%	51	46	35	27
LA ALCARRIA.	Zona Media.	50%	49	25	30	15
	Río Tajuña en Orusco.	25%	59	112	44	21
	Zona Baja, Valdecañas.	50%	52	86	36	18
	Zona Baja, Veguilla.	80%	21	35	14	10
	Río Jarama, Zona Baja.	80%	30	33	11	9
	Río Tajuña, Zona Baja.	50%	57	66	32	17
MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES.	Cabecera, Centro.	25%	124	115	55	22
MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA.	Cabecera Río Grande.	50%	75	84	35	43
	Río Grande Medio.	25%	66	113	52	62
	Río Alberche.	80%	34	34	11	17
ALUVIAL DEL TAJO: ZORITA DE LOS CANES-ARANJUEZ.	Medio.	25%	62	77	40	18
	Bajo.	25%	81	80	40	28
TALAVERA.	Interior centro.	50%	36	22	21	9
	Interior Guaten.	80%	13	8	8	4
	Interior Guadarrama.	80%	14	9	7	4
	Interior oeste.	80%	15	13	8	4
	Aluvial Tajo, Castrejón.	80%	20	14	8	4
	Río Pusa.	80%	27	11	7	4
	Tajo, Embalse De Cazalegas.	50%	61	24	20	9
	Tajo en Talavera.	80%	30	9	8	4
	Bajo Tajo, Embalse De Azutan.	80%	27	9	8	4
	Bajo Tajo, A Valdecañas.	80%	33	9	8	3
ALUVIAL DEL TAJO: TOLEDO-MONTEARAGÓN.	-	50%	58	29	19	11
ALUVIAL DEL TAJO: ARANJUEZ-TOLEDO.	-	25%	91	56	38	19
OCAÑA.	Cabecera.	50%	27	23	15	7
	Centro Villatobas.	80%	12	10	7	4
	Sur.	80%	11	10	8	4
	Dosbarrios.	80%	11	9	8	4
	Ocaña.	80%	12	10	8	4

Los mapas con los sectores se incluyen en el apéndice 4 del anejo 10.

APÉNDICE 18

Concentraciones de referencia en el establecimiento de objetivos de calidad exigibles a las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados

Sustancia	Concentraciones de referencia (µg/l)
Arsénico (As).	50*
Cadmio (Cd).	0,08; 0,08; 0,09; 0,15; 0,25**
Cromo (Cr).	50
Cobre (Cu).	5, 22, 40, 120***
Mercurio (Hg).	0,07
Níquel (Ni).	20
Plomo (Pb).	7,2
Zinc (Zn).	30, 200, 300, 500***
HCH-α.	0,1
HCH-β.	0,1
HCH-γ (lindano).	0,1
Terbutrina.	0,1
DDT, p-p'.	0,1
Diuron.	0,1
Benceno.	10
Tolueno.	50
Etilbenceno.	30
Suma Xilenos.	30

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sustancia	Concentraciones de referencia (µg/l)
1,2 - Dicloroetano.	10
1,1,1 - Tricloroetano (tricloroetano).	100
Diclorometano.	20
Tetracloruro de carbono.	12
1,2- Diclorobenceno.	20 (Σ isómetros meta, para y orto)
1,3- Diclorobenceno.	
1,4- Diclorobenceno.	
Tricloroetileno (TCE).	10
Tetracloroetileno (PCE).	10
Hexaclorobenceno.	0,05
Clorobenceno.	20
Naftaleno.	2,4
Benzo(a) pireno.	0,05 [0,00017]
Benzo(b) fluoranteno.	0,03
Fluoranteno.	0,1
Cianuros totales.	40
Antraceno.	0,1
TPH C10-C40 (índice de hidrocarburos).	50
Trinitrotolueno (TNT).	2,5
Fósforo total (P).	1000
Fosfato (PO ₄).	500
Óxido de fósforo (P ₂ O ₅).	1150
Bifenilo.	6,5
1,1- Dicloroetileno.	0,01
1,2- Dicloroetileno.	0,01
Cloruro de vinilo.	0,01
PCBs (policlorobifenilos o bifenilos policlorados).	0,01
PFOS (Ácido perfluorooctanosulfónico y sus derivados).	6,50E-04

* Para las masas de agua que tengan valores umbral establecidos, prevalecerán dichos valores.

** En función de la dureza: clase 1: < 40 mg CaCO₃/l, clase 2: de 40 a < 50 mg CaCO₃/l, clase 3: de 50 a < 100 mg CaCO₃/l, clase 4: de 100 a < 200 mg CaCO₃/l, y clase 5: ≥ 200 mg CaCO₃/l.

*** En función de la dureza: CaCO₃ ≤ 10; 10 < CaCO₃ ≤ 50; 50 < CaCO₃ ≤ 100; CaCO₃ > 100, respectivamente.

APÉNDICE 19

Coste del agua para la valoración de daños por extracción ilegal de agua

Uso	Abastecimiento	Agricultura	Ganadería	Acuicultura	Industria
Euros / m ³	1,8792	0,1127	0,1127	0,1127	1,1647

APÉNDICE 20

Programa de medidas

Apéndice 20.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	299	2.606,456	2.086,578
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	25	14,313	14,287
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	50	820,495	401,662
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	28	101,241	98,070
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	8	2,250	2,250
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	42	254,986	254,956
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	2	0,000	0,000
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers.	1	0,000	0,000
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	4	5,350	5,350
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	55	493,326	183,507
12	Incremento de recursos disponibles.	46	893,018	631,515
13	Medidas de prevención de inundaciones.	20	6,863	6,863
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	18	18,685	18,685
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	35	43,505	43,505
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	8	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	7	47,800	32,800

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
TOTAL..		648	5.308,288	3.780,029

Apéndice 20.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	20	29,832	29,621
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	43	452,324	142,716
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	22	47,398	47,398
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	98	373,820	370,594
5	Gestión del riesgo de inundación.	68	35,580	35,580
6.2	Infraestructuras de regadío.	46	285,546	270,222
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	297	2.604,956	2.085,078
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	25	1.032,113	593,262
6.6	Infraestructuras de reutilización.	3	276,950	112,360
6.7	Otras infraestructuras.	12	12,752	12,312
7	Seguridad de infraestructuras.	9	109,317	48,185
9	Otras inversiones.	5	47,700	32,700
TOTAL.		648	5.308,288	3.780,029

Apéndice 20.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	29,832	29,621	64,9	35,1	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	452,324	142,716	42,7	57,3	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	47,398	47,398	98,4	1,6	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	373,820	370,594	30,0	69,1	0,8	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	35,580	35,580	65,4	8,8	25,9	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	285,546	270,222	90,4	6,8	0,0	2,8
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	2.604,956	2.085,078	49,2	34,7	16,0	0,1
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	1.032,113	593,262	8,8	91,2	0,1	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización.	276,950	112,360	3,6	93,6	2,8	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	12,752	12,312	18,8	81,2	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	109,317	48,185	37,7	62,3	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	47,700	32,700	8,3	91,7	0,0	0,0
TOTAL.		5.308,288	3.780,029	42,6	47,9	9,2	0,3

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, Otros: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 21

Indicadores de seguimiento del plan hidrológico

Apéndice 21.1 Indicadores de seguimiento del plan hidrológico.

Indicador	Descripción	Unidades
Presión por extracciones.	Water exploitation index (WEI) o Water exploitation index plus (WEI+).	%
	Índice de Extracción (IE).	%

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Indicador	Descripción	Unidades
Evolución del estado de las masas de agua superficial.	N.º de masas de agua categoría río natural en buen estado químico.	ud
	N.º de masas de agua categoría río natural en buen estado ecológico.	ud
	N.º de masas de agua categoría río natural en buen estado.	ud
	% de masas de agua categoría río natural en buen estado.	%
	N.º de masas de agua categoría río HMWB o AW.	ud
	N.º de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado químico.	ud
	N.º de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen potencial ecológico.	ud
	N.º de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado.	ud
	% de masas de agua categoría río HMWB o AW en buen estado.	%
	N.º de masas de agua categoría lago natural.	ud
	N.º de masas de agua categoría lago natural en buen estado químico.	ud
	N.º de masas de agua categoría lago natural en buen estado ecológico.	ud
	N.º de masas de agua categoría lago natural en buen estado.	ud
	% de masas de agua categoría lago natural en buen estado.	%
	N.º de masas de agua categoría lago HMWB o AW.	ud
	N.º de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado químico.	ud
N.º de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen potencial ecológico.	ud	
N.º de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado.	ud	
% de masas de agua categoría lago HMWB o AW en buen estado.	%	
Evolución del estado de las masas de agua subterránea.	N.º de masas de agua subterránea.	ud
	N.º de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo.	ud
	N.º de masas de agua subterránea en buen estado químico.	ud
	% de masas de agua subterránea en buen estado.	ud
	N.º de masas de agua subterránea en buen estado.	%
Estado de las masas afectadas por transferencias de recursos (ATS).	Volumen transferido en el año.	hm³
	Volumen transferido en el año (% entradas embalses).	%
	Volumen desembalsado en el año (% entradas embalses).	hm³
	Volumen desembalsado en el año.	%
	N.º masas afectadas por transferencias.	ud
	N.º de masas afectadas por transferencias en buen estado químico.	ud
	N.º de masas afectadas por transferencias en buen estado ecológico.	ud
N.º de masas afectadas por transferencias en buen estado.	ud	
% de masas afectadas por transferencias en buen estado.	%	
Seguimiento y control de caudales mínimos.	N.º de masas categoría río.	ud
	N.º de masas categoría río permanente.	ud
	N.º de masas categoría río temporal.	ud
	N.º de masas categoría río intermitente.	ud
	N.º de masas categoría río efímero.	ud
	N.º de puntos de control del caudal mínimo.	ud
	N.º de masas categoría río con caudal mínimo establecido.	ud
	% de masas de la categoría río en las que se estableció caudal mínimo.	%
	N.º de masas de la categoría río con caudal mínimo específico para sequía prolongada.	ud
	Número de presas con caudal ecológico de desembalse establecido.	ud
	N.º de masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas.	ud
	% de las masas categoría río con caudal mínimo establecido que son controladas.	%
	N.º de masas que han tenido algún fallo del caudal mínimo.	ud
% de masas con algún fallo del caudal mínimo.	%	
N.º de fallos del caudal mínimo.	ud	
Caudales máximos.	N.º de masas de categoría río con caudal máximo establecido.	ud
	% de masas de la categoría río con caudal máximo establecido.	%
	N.º de masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas.	ud
	% de las masas categoría río con caudal máximo establecido que son controladas.	%
	N.º de masas que han tenido algún fallo del caudal máximo.	ud
	% de masas con algún incumplimiento del caudal máximo.	%
Caudales generadores.	N.º de presas con posibilidad de establecer caudal generador en la masa siguiente.	ud
	N.º de masas de categoría río con caudal generador establecido.	ud
	% de masas de categoría río con caudal generador establecido.	%
Tasas de cambio.	N.º de sueltas controladas para simular el caudal generador.	ud
	N.º de masas de categoría río con tasa de cambio establecida.	ud
	% de masas de categoría río con tasas de cambio establecidas.	%

Indicador	Descripción	Unidades
Calidad del agua liberada como caudal ecológico desde embalses.	N.º de embalses que liberan agua como caudal ecológico.	ud
	N.º de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	%
	N.º de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	ud
	% de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	%
	N.º de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	%
	N.º de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en buen estado.	%
	N.º de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	ud
	% de masas en buen estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	%
	N.º de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	ud
	% de masas en mal estado aguas abajo de embalses con caudal mínimo establecido que estén en mal estado.	%
	Influencia de los caudales ecológicos en los nuevos aprovechamientos.	N.º de nuevos aprovechamientos solicitados.
N.º de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico.		ud
% de nuevos aprovechamientos denegados debido a las restricciones impuestas en la normativa del plan hidrológico.		%

Apéndice 21.2 Indicadores de seguimiento del programa de medidas.

Inversión ejecutada, n.º de medidas y dirigidos al logro de los OMA finalizadas a 2021, 2022 y 2023, y su previsión a 2021, 2027 y 2033. Agrupado por administración financiadora:

Administración	Total medidas	N.º de medidas dirigidas al logro de los OMA finalizadas y previstas a diciembre de cada año *						Inversión ejecutada y prevista a diciembre de cada año (m€)							
		Finalizadas			Previstas a finalizar			Medidas		Ejecutada			Prevista		
		2021	2022	2023	2021	2027	2033	Periódicas	Descartadas	2021	2022	2023	2021	2027	2033
Administración General del Estado.															
Administración Autonómica.															
Administración Local.															
Otros.															
Sin Determinar.															
Total general**.															

* Una medida puede afectar a varias Comunidades Autónomas.

** El n.º total de medidas es sin duplicados.

APÉNDICE 22

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.

d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales

e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.

i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar indicadores biológicos para la definición del óptimo y del buen potencial ecológico sensibles a las presiones hidrológicas y morfológicas que impiden el logro del buen estado como masas naturales. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cuanto al empleo de indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas, resaltar que en el tercer ciclo de planificación está previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo, una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del indicador EFI+ integrado.

Respecto a la aplicación complementaria de indicadores cuantitativos objetivos del grado de alteración hidrológica que plantea la declaración ambiental:

i. Tal y como recoge el Anejo 9 del PHT, en las masas de agua muy modificadas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo en las que se ha aplicado el protocolo de hidromorfología ha sido posible complementar la evaluación del estado con los resultados obtenidos para los indicadores indirectos de hábitat (IldeH), mejorando así el nivel de confianza de la evaluación de ciertas masas de agua de la cuenca.

ii. Asimismo, tal y como se describe en el Anejo 7 del PHT, se han calculado los indicadores de caracterización de las posibles fuentes de alteración hidrológica (ICAHs) siguiendo el protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos (M-R-HMF-2019). Los resultados obtenidos se han empleado en la evaluación del riesgo de cumplimiento de los objetivos ambientales por alteraciones de hábitat por cambios hidrológicos

En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Tal y como se menciona en el Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas en la consulta pública de la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, está prevista la actualización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo del inventario de obstáculos. Esta actualización a nivel de demarcación hidrográfica conllevará la identificación de los títulos concesionales de dichos obstáculos, la revisión de estos, o el proceso de información pública en aquellos casos en los que se carece de dicho título. Asimismo, se visitarán en campo para analizar el estado en el que se encuentran, estudiándose la posibilidad de retirada o permeabilización en algunos de ellos, cuando se considere necesario. Todas estas tareas contribuirán a una mejora significativa en la continuidad fluvial de las masas de agua lineales de la cuenca.

Se realizará por tanto una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

Las medidas asociadas con las presiones significativas de cada una de las masas de agua se recogen en el Anejo 10 del Plan de cuenca, y de forma particularizada para cada masa de agua en las fichas incluidas en el Apéndice 1 de dicho Anejo.

Respecto al análisis solicitado en la declaración ambiental de las concesiones con caducidad durante el tercer ciclo de Planificación:

iii. En el Estudio Ambiental Estratégico se señala que la caducidad no es inmediata por fin de plazo concesional, pues puede plantearse una novación y habría que instruir el expediente correspondiente. Por tanto, no puede conocerse el número de concesiones y derechos en situación de caducidad que serán motivo de extinción ya que la caducidad puede ir acompañada de una solicitud de novación y, si los criterios de garantía se cumplen, y los impactos no son comprobados, se podrían novar esas concesiones. No obstante, se ha comprobado que las concesiones cuyo plazo finalizaría antes de 2027 supondrían menos del 1% de los aprovechamientos, representando poco más del 1% del volumen otorgado mediante concesión.

iv. Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se valora la situación de los dos aprovechamientos hidroeléctricos cuyo plazo finalizará antes del 2027 («La Rocha» y «Zorita de los Canes»).

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

La Declaración Ambiental Estratégica solicita que, para todas aquellas masas de agua superficial que no cumplen sus objetivos medioambientales y que padecen presión significativa por extracciones, se reduzcan significativamente las asignaciones. Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, observándose que de las 144 masas con presiones significativas por extracciones, sólo una masa no cuenta con otro tipo de presiones. En esa masa, la asignación para 2027 coincide con la demanda actual consolidada. En las otras 143 masas, no puede asumirse que sea preciso, de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico, con el objetivo de alcanzar el buen estado de esas masas de agua superficial,

cuando cuentan con otras presiones significativas, generalmente por contaminación puntual o difusa, cuyos impactos suelen ser más perniciosos. Además, hay que tener en cuenta que con independencia de las asignaciones previstas, el posible aumento de la presión extractiva está limitado por el cumplimiento de los caudales ecológicos. Para garantizar, en la medida de lo posible, que dichos caudales se cumplan, el plan plantea restricciones a nuevos aprovechamientos de agua que afectan a 447 masas de agua superficial (de un total de 512), por lo general impidiendo nuevas extracciones durante el período de estío, donde se concentra el riego y por tanto las extracciones, aunque en algunas masas el período con restricciones se extiende a lo largo de todo el año. En el caso de las siete masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, a las que también se alude en la declaración ambiental, se ha contemplado en el artículo 35 de la normativa, que no se otorguen nuevas concesiones de agua que no sean para abastecimiento humano, en toda o parte de la masa de agua, en función del riesgo identificado. El planteamiento de reducción de asignaciones de la declaración ambiental, establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. En cuanto a la necesidad de analizar en el plan el efecto de las extracciones provocada por las reservas de recursos previstas para zonas regables sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas, conviene destacar que la gran mayoría de las reservas asociadas a zonas regables corresponden a zonas regables ya existentes cuya concesión está en trámite, debiéndose valorar el efecto de esas hipotéticas extracciones, así como el resto de efectos ambientales de las nuevas zonas regables, en la tramitación ambiental de los expedientes asociados a las actuaciones correspondientes, sin que esta reserva de recursos presuponga la idoneidad de unas actuaciones para cuya aprobación habría que valorar no sólo aspectos asociados al medio hídrico, sino también el impacto de las emisiones asociadas al consumo de energía, la destrucción de hábitats por las superficies de cultivo, etc.

En relación con garantizar un nivel de adaptación frente al cambio climático mediante reducciones de las demandas, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero no compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, darán respuesta a este tipo de problemas. Además, la normativa del plan hidrológico, considera unos plazos concesionales para usos consuntivos de 15 años, salvo en el caso del uso de abastecimiento de poblaciones, plazo coherente con la adopción de las oportunas medidas de adaptación al cambio climático, y que sólo podría ampliarse por causas justificadas que tengan en cuenta el interés público de la actuación.

En cuanto a las posibles limitaciones del uso de aguas reutilizadas, se deberían descartar soluciones que supusieran el incremento de las presiones por extracción. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales. El programa de medidas incluye la elaboración de distintas actuaciones en esta línea, destacando un estudio de adaptación al cambio climático (ES030_3_519), donde se contempla el estudio de posibilidades de utilización de aguas regeneradas, y una medida general de gestión y administración del dominio público hidráulico (ES030_3_450), para permitir la correcta tramitación de estas actuaciones.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los

derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se considerará, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

En primer lugar, conviene destacar algunos aspectos mencionados en el punto 3 de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), *Resumen del análisis técnico del expediente. Análisis y tratamiento de los impactos ambientales significativos*, para una mejor comprensión del análisis realizado:

– Se menciona en la DAE el «empleo de solo dos secciones» (río Tajo en Almoguera y río Tajo en Toledo) para la fijación de caudales ecológicos en el eje del Tajo (entre Bolarque y Valdecañas). Sin embargo, entre los estudios de caracterización ecológica analizados hay tres secciones más: Tajo en Aranjuez, Tajo en Castrejón y Tajo en Talavera. De este conjunto de cinco análisis en el eje del Tajo, se tomaron los puntos del Tajo en Almoguera como referencia para el tramo Bolarque-Aranjuez (antes de la incorporación del Jarama) y el estudio del Tajo por Toledo como representativo del tramo del río Tajo Aranjuez (desde la incorporación del Jarama) hasta el embalse de Azután, pues mostraban datos más coherentes, como ya se explicó en las respuestas a las observaciones recibidas durante el período de consulta pública sobre este asunto.

– Se dice en la DEA que el incumplimiento de los caudales mínimos propuestos deberían ser excepcionales; sin embargo, en condiciones naturales, la frecuencia de los incumplimientos vendría dada por el percentil asociado al caudal ecológico propuesto. Un caudal ecológico definido por el percentil 15 de los caudales del mes de agosto, no se alcanzaría en condiciones naturales en el 15% de los meses de agosto, por ejemplo.

– Conviene matizar algún comentario que se hace en la DEA a la aplicación de los métodos hidrobiológicos recogida en la IPH, en especial cuando se indica: «los métodos de modelación del hábitat o 'hábitat potencial útil' alternativamente utilizados para determinar el régimen de caudales mínimos se aplican asumiendo siempre que dicho régimen producirá determinado nivel de reducción de dicho hábitat, que con carácter general quedaría reducido entre el 50% y el 80% del considerado máximo, lo que tampoco resulta consistente con el concepto de estado de conservación favorable». Conviene aclarar que la reducción teórica no sería del 50 al 80%, sino su complementaria al 100%; del 20% al 50%. Como se indicó en el Estudio Ambiental Estratégico, *allí donde hay datos de estudios hidrobiológicos el caudal ecológico medio anual propuesto, supondría de media un 80 % del HPU*, lo que parece coherente con mantener un estado de conservación favorable.

– Para respaldar el argumento de que los caudales ecológicos planteados se consideran insuficientes, en la DEA se menciona un escrito de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid que plantea revisar al alza los caudales mínimos en el eje del Lozoya entre los embalses de la Pinilla y el de Riosequillo. La respuesta a esta petición recibida en la consulta pública (escrito número 261) figura en el Informe del análisis de las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas durante la consulta pública de la Propuesta de Proyecto Plan Hidrológico, informe que forma parte de los documentos remitidos al órgano ambiental durante la tramitación de la evaluación ambiental del plan. Como consecuencia de ese escrito de la Comunidad de Madrid, los caudales en el río Lozoya finalmente propuestos son significativamente superiores a los que figuraban en la versión del plan sometida a consulta pública, cuestión que no parece haberse tenido en cuenta en la elaboración de la declaración ambiental.

En cuanto a la manera en que en el plan hidrológico se incorporan las determinaciones, medidas y condiciones finales de la DEA, y en relación con la redefinición del caudal

ecológico, con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican en la DEA:

- En las reservas naturales fluviales se establece un régimen de caudales superior al ecológico para mantener la naturalidad del régimen hidrológico, incluido en el artículo 15.3 de la normativa del plan.

- El programa de medidas incorpora actuaciones para la mejora de la red de estaciones de aforo, destacando la *Automatización red ROEA y construcción nuevas estaciones para control caudales ecológicos*, que tendrá en consideración lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica, tanto en este punto, como en la necesaria evaluación ambiental de cada una de estas infraestructuras cuando afecte a la RN2000, pues no hay que olvidar que la propia instalación de una estación de aforos puede suponer un impacto significativo en la masa de agua, en masas que en ocasiones podrían estar en régimen natural o casi natural y donde conocer los caudales circulantes podría ser menos prioritario que en otros cauces.

- En las fichas de las zonas húmedas incorporadas en el apéndice 3 del anejo 4 se recoge el régimen de aportaciones naturales en los 93 humedales que forman parte del registro de zonas protegidas, que permitirán valorar la idoneidad de las futuras solicitudes de concesión que puedan afectar a dichos humedales, mientras que la normativa del plan, en su artículo 21.4 indica que «Los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas se condicionarán a la no afección a captaciones asociadas a aprovechamientos en vigor, ni al régimen de caudales ecológicos de los cauces próximos, ni a las necesidades hídricas de humedales u otros hábitats dependientes de las aguas subterráneas, para lo que se podrá solicitar al peticionario que aporte un estudio hidrogeológico justificativo que incluya la ejecución de ensayos de bombeo o aforos», aspectos, que junto con el informe de la administración competente en temas ambientales que forma parte de la tramitación de la concesión de aprovechamiento de agua, garantizan la preservación de estos espacios.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, no se comprende la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental. Como se ha señalado anteriormente, el nivel de fallos en los caudales ecológicos se asocia al percentil utilizado para su definición, por lo que unos caudales ecológicos próximos al caudal medio, en condiciones naturales no se alcanzarían aproximadamente el 50% del tiempo, lo que da una idea de lo inadecuado del criterio propuesto en la DEA.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar, cuestión que como se ha comentado previamente, no parece haber sido correctamente interpretada.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control tanto en el programa de medidas como con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, o algunas de las componentes, fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no

es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

En cuanto a que el plan debiera incluir unos regímenes de caudales ecológicos compatibles con el logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua transfronterizas con Portugal, se ha de advertir que, salvo en el caso del embalse de Cedillo, en el resto de masas de agua compartidas con Portugal se ha propuesto un régimen de caudales ecológicos. El plan no fija caudales ecológicos en Cedillo, pues cuenta con un régimen de desembalses fijado por el Convenio de Albufeira. Este convenio establece el marco de colaboración entre España y Portugal para la gestión de las aguas de las cuencas hidrográficas compartidas entre ambos estados, entre ellas, parte de las del Tajo. El acuerdo fija, entre otros temas, el régimen de caudales a satisfacer por ambos estados en determinados puntos de control para la gestión de las aguas de la demarcación hidrográfica del Tajo al objeto de mantener las funciones hidrológicas y ambientales de los ríos, y asegurar los usos del agua tanto actuales como futuros de forma sostenible. Cualquier aspecto a desarrollar en el siguiente ciclo de planificación hidrológica deberá ajustarse al marco fijado por el Convenio, cuyo rango normativo es jerárquicamente superior a la declaración ambiental estratégica. Previamente a la fijación de un caudal ecológico en Cedillo, donde como se ha señalado ya existe un régimen de desembalses acordado entre las partes que contempla las necesidades ambientales, habría que coordinar la implantación de caudales ecológicos en el resto de masas compartidas, que como se ha indicado cuentan con una propuesta en el plan de la parte española de la demarcación, mientras que en los planes hidrológicos portugueses no se hace ninguna propuesta de caudales ecológicos, sino que se propone como medida la elaboración de una «Guia metodológico de definição de regimes de caudais ecológicos adaptado às diferentes regiões (com desenvolvimento de ferramenta informática), visando melhorar o estado das massas de agua».

d) Sobre el registro de zonas protegidas y sus objetivos ambientales:

En cuanto a la incorporación al registro de zonas protegidas de los tramos declarados por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, y establecer para dichas zonas los mismos objetivos de calidad de aguas salmonícolas indicados en el Anexo I de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, esta misma propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fue respondida durante el proceso de consulta pública informando de que la trasposición de la Directiva 2006/44/CE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, quedó derogada en 2013 por la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA). Los objetivos de dicha directiva están completamente integrados en los de la Directiva Marco del Agua, por lo que el cumplimiento de los objetivos marcados por la DMA conllevan la consecución de los límites de calidad que requería la directiva derogada, ya que tal y como indica el considerando 51 de la DMA «la aplicación de la presente Directiva permitirá alcanzar un nivel de protección de las aguas equivalente, como mínimo, al previsto en determinadas disposiciones existentes que deben ser derogadas una vez se apliquen plenamente las correspondientes disposiciones de la presente Directiva.» No obstante, si bien en este caso, al no suponer en las masas de agua asociadas ningún requisito adicional a los ya considerados, no se ha considerado necesaria esta incorporación. Dado que el registro de zonas protegidas debe mantenerse en permanente revisión, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco del Comité de Autoridades Competentes, entre cuyos cometidos está la supervisión de la actualización del registro de zonas protegidas, puede instar en cualquier momento a la incorporación de los espacios que deban conformar este registro.

e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Específicamente se menciona el caso de la masa de agua subterránea Ocaña, para la que el plan hidrológico plantea una prórroga para el cumplimiento de sus objetivos medioambientales a 2033 por dificultades relacionadas con sus condiciones naturales, y para la que la DEA plantea que la normativa del plan determine la obligatoriedad de adoptar un programa de actuación específico para establecer el umbral máximo admisible de excedente de nutrientes para lograr el buen estado químico en el plazo prorrogado. El plan hidrológico recoge en el artículo 36 de la normativa y en el apéndice 17 de ésta, unos umbrales máximos de N/ha/año para su toma en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la revisión de sus programas de actuación en línea con el Real Decreto 47/2022.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Además de las fichas elaboradas para cada masa de agua incorporadas en el apéndice 1 del anejo 10 del Plan de cuenca, que desarrollan esa información de manera pormenorizada, incluyendo las presiones significativas responsables del posible riesgo de no cumplir los OMA, los impactos, el riesgo, el estado ecológico, el estado químico, los indicadores generadores de incumplimiento, zonas protegidas asociadas, evaluación de los requisitos adicionales, objetivos medioambientales propuestos, estimación del grado de reducción o mejora necesario para los diferentes elementos de calidad o indicadores, y las medidas necesarias, se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

Entre las medidas incluidas en el Programa de Medidas se encuentran las actuaciones establecidas en los marcos de acción prioritaria (MAP) de cada una de las Comunidades Autónomas con espacios protegidos de la Red Natura que se encuentran dentro de la cuenca del Tajo. Cada uno de los MAP aparecen como medida en el Programa de Medidas, pero en las fichas de las masas de agua del Apéndice 1 del Anejo 10 del Plan de cuenca se incluye de forma individualizada las actuaciones integradas en cada uno de ellos, quedando por tanto especificados los tipos de medidas a efectuar y la presión significativa sobre la que actúa.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. Se ha de señalar que en el tercer ciclo de planificación está previsto continuar con los muestreos de peces, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la revisión de los planes del cuarto ciclo una vez se establezca un procedimiento claro para la integración de los resultados del EFI+ integrado, con el objetivo de considerar indicadores biológicos más sensibles a las presiones hidromorfológicas o biológicas. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las

normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

La declaración ambiental señala que se incorpore como medida la creación de grupos de trabajo en los que participe la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con las administraciones con competencias ambientales, con el objetivo de determinar los requerimientos necesarios para alcanzar el buen estado de conservación de especies y hábitats acuáticos y diseñar una red para el seguimiento de tales requerimientos. Como se ha señalado en el caso de los indicadores de calidad, parece recomendable que estos requisitos no se particularicen en cada demarcación hidrográfica, debiendo ser compartidos para cada especie, hábitat y ecotipo de masa de agua, independientemente de la demarcación hidrográfica.

También se requiere que se tengan en cuenta en el programa de medidas, los trabajos precisos para la identificación, en los planes del cuarto ciclo, de las presiones significativas y sectores que ponen en riesgo o provocan incumplimiento de los objetivos medioambientales, junto con la cuantificación de las brechas de incumplimiento en todas las masas de agua. Como ya se ha indicado, esta información se ha incorporado en el presente plan, en el apéndice 1 del anejo 10, y se irá actualizando mediante la herramienta PH-Web. Esta tarea forma parte de los trabajos de revisión de los planes hidrológicos, que ya cuentan con una asignación en el programa de medidas.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos

competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero). Este aspecto queda recogido en el artículo 36 de la normativa, que incluye requisitos adicionales para evitar el aumento de la contaminación asociada a nuevos aprovechamientos de agua, aunque no estén en zona vulnerable, o el control de los retornos de riego, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo. No obstante, conviene recordar que frente al valor de WEI del 20% que propone la declaración como umbral para considerar una presión por extracción significativa en las masas de agua superficial, el plan hidrológico ha estimado, tras revisar el comportamiento de las masas de agua con índices biológicos con valores inferiores a bueno, que este umbral sería del 23%, considerando para su cálculo sólo las aportaciones y extracciones correspondientes a los meses de julio y agosto, obteniendo así una mejor correlación de este indicador de estrés, pues en estos meses se reducen las aportaciones naturales y suelen concentrarse las extracciones de regadío. El programa de medidas incluye medidas para mitigar esta presión, en aquellas masas donde ha sido identificada, tal como se plantea en la declaración ambiental.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, aunque la cuestión ya se considera esencialmente en el artículo 24 de la normativa, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

Además, y en relación a que las características físico-químicas del agua liberada sean las adecuadas para la conservación de las especies protegidas situadas aguas abajo, la normativa contempla en su artículo 12 la posibilidad de que la Confederación Hidrográfica del Tajo pueda instar al titular de la presa a presentar un plan de gestión del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales o de afección a la ictiofauna de la masa de agua receptora, que establezca medidas preventivas y correctoras en la gestión de las infraestructuras del aprovechamiento de que se trate, e integre un programa de muestreo y seguimiento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Se han tenido en cuenta las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica en cuanto a la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en concordancia con los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH. Estas actuaciones quedan recogidas en el programa de medidas con las siguientes denominaciones: Restauración de la dinámica fluvial: Eliminación de barreras transversales y adecuación de estaciones de aforo en la cuenca del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de defensa frente a inundaciones en la Demarcación Hidrográfica del Tajo, Actualización y mantenimiento de un inventario de obras de drenaje transversal prioritarias en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión de aprovechamiento de agua, la modificación de una concesión previa o su novación, están sometidos a un análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos, como antes se ha explicado, complementando lo señalado en el artículo 24 de la normativa se ha incorporado una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

Las zonas declaradas para la protección de hábitats o especies incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, son aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor importante de su protección. Por ello, tal y como recoge la Memoria del PHT, se han analizado diferentes fuentes de información con el objetivo de:

– Identificar los espacios protegidos de la Red Natura con Hábitats de Interés Comunitario (THIC) ligados al agua y/o especies relacionadas con el medio hídrico legalmente protegidas.

– Identificar el estado de conservación en el que se encuentran, y en aquellos casos en los que el estado de conservación es reducido, analizar las presiones y amenazas vinculadas a dicho estado.

– Identificar las masas de agua asociadas con los hábitats ligados al agua y las masas de agua dentro del ámbito de distribución de dichas especies.

Tal y como se resaltaba en el Estudio Ambiental Estratégico, una de las mayores dificultades ha sido la falta de determinación y concreción respecto a los requerimientos hídricos en cantidad y calidad que requieren los hábitats y especies ligados al agua. A esto se ha de sumar el grado de precisión actualmente existente en la información relativa a la localización de los hábitats y la distribución de las especies, así como la incertidumbre respecto al efecto del estado de las masas de agua sobre el estado de conservación de los hábitats y especies ligadas al agua, considerando los múltiples tipos de presiones a los que están sometidos (tal y como refleja la información reportada en la base de datos CNTRYES).

Por ello, las acciones de coordinación necesarias para aumentar la información disponible al respecto y poder así integrar estos requerimientos en la siguiente revisión del Plan de cuenca será una línea de trabajo en la que incidir, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del Plan.

En todo caso, cualquier proyecto, plan o programa, incluido en el programa de medidas y susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de acuerdo con lo señalado en la Declaración Ambiental Estratégica.

i) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los

aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Del análisis de cada uno de los temas importantes de la demarcación realizado en el Esquema de Temas Importantes (ETI), y especialmente de la valoración de las alternativas de actuación planteadas, surgen las decisiones a tener en cuenta en la elaboración final de la revisión del Plan. A este respecto, las fichas del ETI incorporaron un campo denominado «Decisiones que pueden adoptarse de cara a la configuración del futuro Plan», que responde, además, a un contenido del ETI indicado en el artículo 79 del RPH. Estas alternativas se han reevaluado en el Estudio Ambiental Estratégico, considerando la actualización de información y la armonización normativa producida desde la publicación del

ETI, así como que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, según se establecía en el documento de alcance.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración, por lo general, de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales antes de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027.

A la vista de los resultados del análisis realizado en el Estudio Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece distintas ventajas e inconvenientes, dependiendo de cada tema importante. Como consecuencia de ello, para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban tanto al cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica, como respecto a que no provocasen impactos estratégicos negativos significativos, sin que en ningún caso se haya optado por la alternativa 0.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Tajo para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/seguimiento/Paginas/default.aspx> De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacionhidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en

consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO VI

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

1. De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadiana es el definido por el artículo 3.5 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. A los efectos de la evaluación de recursos superficiales y otros fines, la Demarcación se ha dividido en las subzonas que quedan definidas en el apéndice 1.1. Los recursos hidráulicos naturales medios de la serie de referencia 1980/81-2017/18, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la Demarcación se han evaluado en 3.856,67 hm³/año. Los valores por subzonas aparecen en el apéndice 1.2. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la Demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los siguientes sistemas parciales de explotación, que se relacionan en el apéndice 2 cuya descripción detallada figura en el epígrafe 3.4 de la Memoria de este Plan Hidrológico:

- a) Sistema Oriental. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, Bullaque y Tirteafuera,
- b) Sistema Central,
- c) Sistema Ardila y
- d) Sistema Sur.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se adopta como sistema único de explotación la demarcación hidrográfica del Guadiana.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.*

El ámbito territorial, así como la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos, que aparecen en el apéndice 2, se configura conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información del Organismo

de cuenca, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y accesible al público en la dirección electrónica www.chguadiana.es. Así mismo, los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se encuentran disponibles en la Web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es). En la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana se delimitan 396 masas de agua que se representan en los mapas de los apéndices 3 y 4.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de peligro, nivel de exposición, impacto, vulnerabilidad y riesgo de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de masas de agua superficial.*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 376 masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 3. De las 376 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo a las de origen artificial, se asignan:

- a) a la categoría río, 241 masas de agua, de las cuales 212 corresponden a ríos naturales, 29 a masas de agua muy modificadas y ninguna masa de agua artificial.
- b) a la categoría lago, 129 masas de agua, de las cuales 43 corresponden a lagos naturales, 82 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales.
- c) a la categoría transición, 4 masas de agua, de las cuales 1 corresponde a una masa de agua muy modificada.
- d) a la categoría costera, 2 masas de agua, de las cuales ninguna corresponde a masas de agua muy modificadas.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de la planificación hidrológica, de 14 de octubre de 2020.

2. Como contaminante específico de cuenca se ha determinado el glifosato y el ácido aminometilfosfónico (AMPA). Las NCA establecidas en el apéndice 3.6 se basan en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía aprobada por la Instrucción citada en el apartado anterior.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua con acuíferos compartidos con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 5.2.

Artículo 8. *Valores umbral para masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 5.1.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Régimen de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados recogidos en el anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico, y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río, lagos y zonas húmedas y puntos de control donde el seguimiento se considera prioritario. Del mismo modo se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada. Unos y otros aparecen relacionados en el apéndice 6.

2. El régimen de caudales ecológicos establecido para las aguas de transición, podrá verse modificado de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 y modificado por la Conferencia de las Partes reunida en abril de 2008.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el RPH, en situación de sequía prolongada se modifica el régimen de caudales ecológicos, debiéndose cumplir las condiciones que establece el artículo 38.2 del citado Reglamento sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada se hará según los criterios expresados en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

4. Los caudales generadores deberán aplicarse antes del inicio de la campaña de riego del quinto año hidrológico en los que no se hayan presentado de forma natural y no hayan sido calificados como de sequía prolongada. Como mínimo los caudales generadores deberán alcanzarse en tres horas, mantenerse una hora y descender en seis horas.

5. A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio pueda ser el causante del mal estado a fin de tomar medidas al efecto.

Artículo 10. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. El control oficial del régimen de caudales ecológicos se realizará por el organismo de cuenca. Este control se efectuará, con carácter prioritario en los puntos de control definidos en el apéndice 6 sin perjuicio de que se pueda realizar con carácter general en las

estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica que se encuentren operativas.

2. El organismo de cuenca también podrá realizar comprobaciones del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mediante aforos directos o instalación de dispositivos de medida automáticos en aquellos puntos de la red hidrográfica considerados como adecuados para tal fin.

3. Los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando alcanzan al menos los valores establecidos en el apéndice 6.

4. Los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando no se superan los valores establecidos en el apéndice 6.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 11. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

a) Sistema de Explotación Oriental:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos industriales para producción de energía eléctrica a excepción de centrales hidroeléctricas, y otros usos industriales incluidos en el artículo 49 bis.1.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3.º Usos agropecuarios

a. De ganadería.

b. De regadíos y otros usos agrarios.

4.º Usos industriales para la producción de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.

5.º Acuicultura.

6.º Usos recreativos.

7.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transportes de mercancías y personas.

8.º Otros usos (de acuerdo con el artículo 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):

a. De carácter público.

b. De carácter privado.

b) Sistema de Explotación Central y Sistema de Explotación Ardila:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos industriales para producción de energía eléctrica en centrales térmicas de energía renovable: termosolares y biomasa.

3.º Usos agropecuarios.

4.º Resto de usos industriales para producción de energía eléctrica y otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

5.º Acuicultura.

6.º Usos recreativos.

7.º Navegación y transporte acuático, incluyendo navegación de transporte de mercancías y personas.

8.º Otros usos (de acuerdo con el artículo 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):

a. De carácter público.

b. De carácter privado.

c) Sistema de Explotación Sur: El orden de preferencia entre los diferentes usos del agua en el Sistema de Explotación Sur, es el siguiente:

1.º Abastecimiento de población.

a. Domésticos para la satisfacción de las necesidades básicas de consumo de boca y de salubridad.

b. No domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua.

2.º Usos agropecuarios, industriales y turístico-recreativos.

3.º Otros usos (de acuerdo con el artículo 49. Bis. 1.h del Reglamento del DPH Real Decreto 849/1986, de 11 de abril):

a. De carácter público.

b. De carácter privado.

2. Con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad, los siguientes aprovechamientos:

a) Las actuaciones que contemplen una política de ahorro y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad, junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.

b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas, aguas desalinizadas y las experiencias de recarga de acuíferos.

c) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales, y prefiriéndose, en todo caso, aquellas actuaciones de mayor utilidad pública, en función de su repercusión social y económica.

d) Las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa.

e) En los usos agropecuarios, tendrán prioridad:

I. En los aprovechamientos inscritos, los que estén declarados de interés general, nacional o autonómico, frente al resto.

II. En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes, aquéllos declarados de interés general.

III. Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán prioridad los que sean calificados como de interés social.

IV. Asimismo, se considerará favorablemente el hecho de estar ubicado en zonas que hayan sacrificado previamente superficies o dotaciones de riego en provecho de elementos medioambientales o hidrogeológicos y servicios o infraestructuras de uso público.

3. En el Sistema de Explotación Sur, el Organismo de cuenca determinará el orden de prioridad de uso, dentro de cada clase, considerando los criterios siguientes:

a) Entre distintos usos se preferirán aquéllos que garanticen las necesidades básicas para el consumo doméstico y las necesidades medioambientales para alcanzar el buen estado ecológico de las aguas.

b) En los usos para el desarrollo de actividades económicas se valorará en función de su sostenibilidad, la incidencia sobre la fijación de la población al territorio, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía.

4. El Organismo de cuenca propiciará, siempre que sea viable, la asignación de recursos con criterio de economía de agua, de modo que una misma corriente se utilice para varias finalidades simultáneas, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido en este Plan y los objetivos ambientales de las masas de agua asociadas.

Artículo 12. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.*

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 7.

2. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana O.A., y por el plazo máximo coincidente con el de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en los apartados 7.6 Reserva para aprovechamientos existentes y 7.7 Reserva para aprovechamientos futuros del apéndice 7 de Asignación y reserva de recursos, especificando el volumen máximo anual, sistema de explotación, unidad de demanda y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes. Las reservas de recursos reflejados en estos apartados del apéndice 7 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

3. Se entenderá por recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados. Esta asignación se hace en función del orden de preferencia y de prioridad de usos establecidos en el artículo 9, y se caracteriza por estar asociada a un uso específico.

4. En la determinación de las asignaciones se ha tenido en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.

5. Todos los recursos asignados conllevan la obligación de su inscripción en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en forma de derecho o, en caso de recurso aún no concedido, con carácter de reserva a favor del Organismo de cuenca. Esta reserva se irá reduciendo conforme se vaya produciendo el otorgamiento de derechos correspondientes a las asignaciones realizadas.

6. Para el caso de unidades de demanda que presenten más de una fuente u origen de recurso hídrico, se respetará el origen, distribución del recurso asignado y orden en su utilización que aparecen indicados en el apéndice 7.

Artículo 13. *Dotaciones.*

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana existente en el momento de redacción de los estudios pertinentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el apéndice 7.8. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

2. Para la evaluación de la demanda de agua para riego se establece una dotación media anual, global para el conjunto de una determinada zona regable, que no debe superar, en ningún caso, los 6.000 m³/ha en parcela para cualquier tipo de riego. Esta dotación será de aplicación tanto a riegos de iniciativa pública como privada y, en todo caso, se respetará lo siguiente:

a) Eficiencias en las redes:

a.1) Eficiencia de la red de transporte: 90 %.

a.2) Eficiencia de la red de distribución: 90 %.

b) La dotación máxima anual en la obra principal de toma no deberá ser superior a 7.500 m³/ha para las grandes zonas regables, mientras que, para los riegos con tomas directas, dicha dotación máxima anual no deberá ser superior a 6.600 m³/ha.

c) Para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas o en caso de modificación o revisión de los mismos para uso de regadío, es necesario que las dotaciones previstas por cultivo se encuentren entre los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8. En caso contrario será preciso justificar las dotaciones propuestas mediante estudio agronómico realizado al efecto, que además deberá ser informado favorablemente por la Comunidad Autónoma en consonancia con lo establecido en el artículo 79.4 del TRLA.

3. La demanda de agua para usos industriales y para refrigeración se evaluará con datos reales. A falta de éstos, se utilizarán como referencia, en el caso de polígonos industriales, conectados o no a la red de distribución municipal, una dotación máxima anual de 4.000 m³/ha construida. En otros casos, se utilizarán como referencia los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8.

4. La demanda de agua para usos de ganadería se evaluará con datos reales. A falta de éstos, se utilizarán como referencia los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8.

Artículo 14. *Reserva de potencial hidroeléctrico.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, se reserva a favor del Organismo de cuenca el potencial hidroeléctrico asociado a las actuaciones de aprovechamiento hidroeléctrico en infraestructuras del Estado que se relacionan a continuación:

a) Presas: Cíjara, García Sola, Orellana, La Serena, Zújar Alange, Villar del Rey, Sierra Brava, Rucas, Villalba de los Barros, Búrdalo, Cancho del Fresno, Montijo, Alcollarín, Los Molinos, Torre de Abraham, Peñarroya, El Vicario y Gasset.

b) Sistema de canales y acequias asociados a la red de distribución de las zonas regables de: Montijo, Lobón, Las Dehesas-Centro de Extremadura, Orellana y Zújar.

2. El Organismo de cuenca, de acuerdo con el contenido del Programa de Medidas realizará en colaboración con las administraciones competentes, estudios sobre el potencial energético de la cuenca para la identificación de aprovechamientos, con vistas a lograr su máxima utilización. Como resultado de estos estudios se definirán los tramos de río que serán objeto de reserva para aprovechamientos hidroeléctricos. El Organismo de cuenca ejecutará, bien directamente o bien concederá a terceros, las obras y explotación de los aprovechamientos energéticos identificados.

CAPÍTULO IV

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. *Reservas naturales fluviales.*

En el apéndice 8.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, de 10 de febrero de 2017 y de 29 de noviembre de 2022, por los que se declaran determinadas reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Artículo 16. *Perímetros de protección.*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas, que se relacionan en el anejo 8 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico.

2. La propuesta de delimitación de Zonas de Salvaguarda y Perímetros de Protección de las captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, se incorpora en el capítulo 6 de la Memoria del Plan. También se incorpora en dicho capítulo la propuesta de delimitación de zonas de protección de captaciones superficiales (Zonas 1 y 2). Esta propuesta está condicionada a los trabajos de coordinación y apoyo para la aplicación de la Directiva de Potables que se prevé realizar desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y no será de aplicación en tanto no sea validada conforme al resultado de dichos trabajos.

3. Zona de Protección Especial de las Tablas de Daimiel:

a) Se establece como zona de protección especial (art. 43.2 del TRLA) de las Tablas de Daimiel, el perímetro de afección directa a este espacio natural cuya delimitación geográfica se representa en el mapa del apéndice 9. La delimitación geográfica de esta zona de

protección que aparece en el indicado apéndice, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información del Organismo de cuenca, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y accesible al público en la dirección electrónica www.chguadiana.es.

b) La referida zona de protección especial será la zona prioritaria de adquisición de derechos de uso de recursos subterráneos para la recuperación ambiental de la medida ES040_3_ES040MED0000000082 - Compra de derechos en masas de agua subterránea del Alto Guadiana. La adquisición de los derechos a los particulares será de aceptación voluntaria, y podrá hacerse a través de las técnicas previstas para ello de forma general en la legislación de aguas y será sobre derechos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas. La adquisición de derechos se realizará sobre captaciones de aguas subterráneas cuya extracción haya sido efectiva al menos en los últimos 3 años y pueda demostrarse a través de los datos del caudalímetro.

c) En esa zona de protección especial no podrán incrementarse las extracciones de recursos ni las superficies de riego. En consecuencia, no se otorgará ninguna autorización, ni concesión, ni modificación de concesión, ni traslados, ni acumulación de derechos, ni se permitirá ninguna actuación administrativa que implique un aumento de las extracciones o incremento de la superficie de riego, salvo autorizaciones especiales a los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas para mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales legalmente protegidos o autorizaciones solicitadas al amparo de planes especiales de sequía o situaciones de urgencia para usos de abastecimiento poblacional.

Artículo 17. *Registro de Zonas Protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, se recoge en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, el cual deberá estar accesible a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es), junto con su caracterización y representación cartográfica.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 18. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, y los plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

Artículo 19. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada.

b) Accidentes no previstos razonablemente tales como: vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los vertidos accidentales en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, conforme al artículo 38.2 del RPH, mantendrá actualizado un registro de los mismos.

Artículo 20. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

Para las nuevas modificaciones o alteraciones que se soliciten y tramiten ante la correspondiente Autoridad Competente durante el periodo de aplicación del Plan, se deberán aportar los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. La Confederación Hidrográfica del Guadiana llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Artículo 21. *Definición del programa de medidas.*

1. El Programa de medidas de este plan viene constituido por las medidas que se relacionan en el apéndice 14 y se describen en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico.

2. Las inversiones previstas en el programa de medidas se resumen en el apéndice 14, donde aparecen clasificadas por tipo y finalidad de las actuaciones, y por administración competente financiadora.

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 22. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua.*

1. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

2. A los efectos anteriores, el Organismo de cuenca podrá promover la definición de masas de agua como muy modificadas para la extracción de áridos en sus cauces, y establecer el régimen de su aprovechamiento.

3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río ni de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.

b) No se autorizarán vertidos al cauce, incluso si éstos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.

c) En caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.

d) La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 23. *Medidas relativas a las aguas subterráneas.*

1. Se considerarán concesiones de agua subterránea de escasa importancia, de acuerdo con el artículo 186.1 del RDPH, las que cumplan, para un determinado uso, las condiciones definidas en el apéndice 5.3.

2. La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que se fije una distinta en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo mediante estudios específicos al efecto, que deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo tras ser sometidos a información pública.

3. Con carácter general, salvo para actuaciones declaradas de interés general, no se otorgarán autorizaciones, ni concesiones, ni derechos por disposición legal que amparen nuevas captaciones de agua subterránea en las áreas definidas en el apéndice 11, que estén relacionados con:

- a) Drenajes y manantiales considerados como significativos.
- b) Zonas húmedas catalogadas con una figura de protección relacionada con aguas subterráneas.
- c) Puntos de la red de control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.
- d) Otros puntos significativos de control de agua subterránea.

Además, en estas áreas las modificaciones de características de captaciones previamente reconocidas no podrán comportar un aumento de volumen ni de caudal. Si la modificación consistiese en un mero cambio de ubicación de la captación, el nuevo punto de extracción no podrá ubicarse a menor distancia de lo que se encontraba el original respecto del punto que genera el área de prohibición.

4. En relación con los aprovechamientos por disposición legal se establece que:

- a) El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- b) En las masas de agua subterránea declaradas en riesgo, los pozos mencionados en el artículo 54.2 del TRLA precisarán, en todo caso, de la correspondiente autorización administrativa.
- c) En el ámbito territorial del Alto Guadiana no se otorgarán nuevos derechos al amparo del artículo 17.2 de las normas del Plan Especial del Alto Guadiana. En cuanto a los derechos ya existentes otorgados al amparo del 17.2 no se autorizarán modificaciones que supongan un aumento del volumen del derecho inicialmente reconocido.

Artículo 24. *Medidas relativas a los derechos para riego.*

Se adoptarán como medidas para la mejora y eficiencia de los sistemas de regadío las siguientes:

- a) En la revisión o modificación de las concesiones de agua para regadío se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en los sistemas por la gestión y modernización de regadíos. De acuerdo con lo anterior y lo determinado en el artículo 65.2 del TRLA, se modificarán los términos relativos al volumen anual concedido de acuerdo con los plazos establecidos para la incorporación de las mejoras y la eficiencia alcanzada en las redes de transporte y distribución.
- b) En las revisiones o modificaciones de características de derechos de riego con recursos procedentes de masas de agua donde no existan reservas de agua para riego o de masas en mal estado, si como resultado se requiere una menor dotación y volumen, el incremento de recurso disponible obtenido será destinado, según proceda, a superar las infradotaciones existentes, a la mejora de la garantía de suministro, al incremento de reservas, o al cumplimiento de las restricciones ambientales, y nunca a un aumento de la superficie con derecho a riego.

Artículo 25. *Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.*

Se establecen los siguientes criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos:

- a) El uso hidroeléctrico se supeditará a los usos preferentes. En concreto, la producción de energía de tipo hidroeléctrico en el ámbito geográfico de este Plan queda supeditada a los usos agrarios, abastecimiento de población e industrial, no sólo global sino también estacionalmente, debiendo adaptarse a las necesidades de modulación de los mismos. De la misma forma, se podrán autorizar turbinados para resolver situaciones de emergencia de suministro eléctrico nacional y aquéllas estrictamente necesarias para pruebas de

mantenimiento y puesta a punto de las instalaciones, previa comunicación al Organismo de cuenca.

b) Cuando sea necesario para el uso hidroeléctrico alterar el régimen de flujo natural o regulado original en el río y no exista contraembalse que contrarreste esta variación, dicho contraembalse deberá ser construido a expensas del promotor hidroeléctrico si los usos previstos así lo requieren.

Artículo 26. *Medidas relativas a las concesiones para uso industrial.*

A efectos de asignación y reserva de recursos, se considerará que todas las instalaciones para refrigeración, incluidas las centrales termoeléctricas, deberán operar en circuito cerrado.

Artículo 27. *Normas generales relativas a las concesiones.*

1. Como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el artículo 12, y en el caso de uso de regadío por un periodo máximo de 25 años.

2. Para asegurar el cumplimiento del buen estado de las masas de agua superficial, no se otorgarán novaciones de concesiones para uso de riego en masas de agua superficial con caudales no regulados en mal estado, o con presiones significativas de extracción o contaminación difusa de origen agrario. Igualmente, no se otorgarán concesiones ni novaciones de concesiones para todo uso desde captaciones situadas en masas de agua superficial en el interior de la reserva o en la cuenca de aportación de reservas naturales fluviales. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

3. En zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes. Salvo abastecimiento de población, será exigible el procedimiento de investigación de aguas subterráneas por el artículo 177 del RDPH para volúmenes de aprovechamiento iguales o superiores a 100.000 m³/año, no admitiéndose el fraccionamiento de proyectos para evitar el sometimiento a dicho trámite.

4. En el trámite de información pública de concesiones de agua, y sin perjuicio de lo previsto en el RDPH, será suficiente con la publicación de nota anuncio en el tablón del ayuntamiento en el que radiquen las obras y en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las aguas

Artículo 28. *Identificación de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado.*

1. El presente Plan Hidrológico identifica 20 masas de agua subterránea, de las cuales 11 están en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Dichas masas de agua son las que se indican en el apéndice 5.4, donde además se define el recurso disponible máximo de cada una de ellas.

2. 16 masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado químico. Dichas masas de agua son las que se indican en el apéndice 5.5.

3. El apéndice 5.6 recoge las declaraciones oficiales de las 11 masas de agua subterránea que, hasta el momento, han sido declaradas en riesgo por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 29. *Condiciones específicas para el aprovechamiento y explotación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. Con el objetivo de evitar el deterioro del estado cuantitativo, favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales y alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea sometidas a una importante presión extractiva, las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo deberán ser declaradas de acuerdo con el artículo 56 del TRLA y el artículo 171 del RDPH.

2. De acuerdo con el Real Decreto-ley 8/1995, de 4 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes de mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura, la cuenca alta del río Guadiana podrá recibir un aporte de recursos externos por un volumen medio anual derivado, computado sobre un período máximo de diez años, no superior a 50 hm³. La procedencia de estos recursos externos será de la demarcación hidrográfica del Tajo por medio del Acueducto Tajo-Segura.

Cuando la situación de los niveles hídricos del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel lo requiera y previa petición del órgano gestor del mismo, se podrán otorgar autorizaciones especiales destinadas al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en el Parque, hasta un máximo de 10 hm³ anuales procedentes de la masa de agua subterránea Mancha Occidental I, desde las captaciones ejecutadas al efecto en el entorno del Parque. Todo ello sin menoscabo de los volúmenes anuales procedentes de la adquisición de derechos de agua de aprovechamientos subterráneos situados en las proximidades del Parque Nacional.

3. Con el objetivo de no deteriorar y mantener el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea señaladas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, los volúmenes máximos de extracción anual no serán superiores al recurso disponible máximo definido en dicha tabla.

4. En la declaración en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico y en el correspondiente Programa de Actuación asociado, se establecerán las siguientes limitaciones en cuanto al otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea y su gestión:

a) La suspensión de todos los expedientes concesionales, con excepción de aquellos destinados a abastecimiento de población asignados en el Plan que no puedan ser atendidos con otros recursos alternativos, los destinados a uso industrial y ganadero de escasa importancia (art. 22.1) hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan, los destinados al mantenimiento de niveles hídricos mínimos en espacios naturales protegidos previstos en el Plan, las concesiones que se deriven de asignaciones del Centro de Intercambio de Derechos, las transformaciones de derechos de aguas subterráneas en concesiones contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como las concesiones derivadas de las transmisiones de derechos de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.

b) En el Programa de Actuación asociado a la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo, se tendrá en cuenta el volumen del recurso disponible máximo que le resulte de aplicación, así como los ajustes sobre el mismo que sean necesarias para recuperar el buen estado de la masa y promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos.

5. En las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo definidas de acuerdo con el presente artículo, pertenecientes al Subsistema Alto Guadiana y a efectos de las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, y las transformaciones previstas en las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, con el objetivo de contribuir a la reducción de la presión de extracción y mantener la compatibilidad con este Plan, se limitarán las dotaciones máximas de riego a otorgar a las acordadas en el correspondiente Programa de Actuación de cada una de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo.

6. En las masas de agua subterránea en riesgo señaladas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, en las modificaciones de características de las concesiones, en las

transformaciones de aguas privadas en concesión o en las modificaciones de derechos de aprovechamientos al amparo del art. 54.2 del TRLA o el 17.2 del PEAG, no se permitirá la ampliación de la superficie de riego reconocida. Se exceptúan de lo anterior las modificaciones que se realicen con cargo a transmisiones de derechos a que se refiere la Disposición Adicional 14.^a del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así mismo, se permitirán los traslados de superficies de riego sin aumento de la superficie de riego entre aprovechamientos de idéntica titularidad.

Artículo 30. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

1. La declaración de riesgo de no alcanzar el buen estado debido a la intrusión salina en una masa de agua subterránea incluirá, entre otros elementos: la superficie afectada, la intensidad y grado de afección, la tendencia observada y la probable en el caso de que no se tomen medidas oportunas, así como la identificación de los usos, incluidos los medioambientales, afectados.

2. Se incluirán además las determinaciones sobre la red de control, necesarias para desarrollar el programa de control operativo del proceso de salinización y, en su caso, las directrices para la reordenación espacial de todas las extracciones de agua para lograr su explotación más racional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244.2 del RDPH.

Artículo 31. *Protección de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado.*

1. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas en aquellas masas coincidentes parcial o totalmente con zonas acuíferas en riesgo de no alcanzar el buen estado, definidas en la tabla incluida en el apéndice 5.4, sin perjuicio de las siguientes excepciones:

a) Las transformaciones de derechos privados en concesionales, establecidas de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera bis y décima, así como la disposición adicional decimocuarta del TRLA, sobre transformación de derechos en concesiones y con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, sobre medidas urgentes de aplicación al Alto Guadiana.

b) Las nuevas concesiones asociadas al desarrollo de la disposición adicional decimocuarta del TRLA.

c) Las concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, industrial o ganadero hasta las asignaciones y reservas del Plan, que en el caso de las concesiones de uso ganadero o industrial, estarán limitadas a un volumen máximo anual definido en el apéndice 5.3 para las concesiones de escasa importancia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por informe del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. No se otorgarán concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales ni subterráneas en el Subsistema Alto Guadiana, salvo lo previsto en los artículos 27, 29 y 31.1 de esta normativa y las requeridas para la atención a requerimientos ambientales no consuntivos, en orden a alcanzar el buen estado de las masas de agua y el buen estado de conservación de especies y hábitats de zonas protegidas. Tampoco podrán reconocerse nuevos derechos de aprovechamientos superficiales de aguas pluviales ni de manantiales, al amparo de los artículos 54.1 y 54.2 del TRLA, respectivamente, cuando coincidan total o parcialmente con masas de agua declaradas en riesgo.

Artículo 32. *Recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización.*

Los aprovechamientos de recirculación de agua en acuíferos para instalaciones de climatización requerirán autorización expresa del Organismo de cuenca, así como su correspondiente concesión, autorización o inscripción. En la documentación técnica a acompañar a la solicitud de aprovechamientos de este tipo se incluirá, además de sus características técnicas y sistema de explotación, el conjunto de elementos establecidos para la protección de los acuíferos.

Artículo 33. *Reutilización de aguas residuales regeneradas.*

1. En todos los sistemas y subsistemas, la reutilización de aguas residuales regeneradas conforme al Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, así como a la normativa estatal relacionada, se autorizará o concederá, en su caso, exclusivamente para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales, y de acuerdo con los criterios de calidad definidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. A los efectos de la sustitución de recursos de derechos de masas de agua subterránea declaradas en riesgo por aguas residuales regeneradas, no se tendrán en cuenta las dotaciones de los derechos concesionales o de aguas privadas, sino las que se hayan establecido en los programas de actuación para superar la situación de déficit en el sistema o subsistema de explotación.

Artículo 34. *Recirculación de retornos de riego.*

1. Las aguas circulantes por los desagües destinados a la evacuación o recogida de retornos de riego dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al dominio público hidráulico, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

2. El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, será objeto de concesión cuyo volumen se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riegos a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

3. Todos los retornos de riego deberán cumplir antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

Artículo 35. *Medidas adicionales y acciones reforzadas para la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

Conforme a lo determinado en el artículo 8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para alcanzar el logro de los objetivos ambientales señalados en este plan hidrológico, se establecen en el apéndice 12, valores máximos promedios de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, que puedan recibir cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos. Estos valores deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de cara a la revisión de sus programas de acción de las zonas vulnerables previstos en el citado Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como se incluirán en los programas de actuación de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico según lo previsto en el artículo 171 del Reglamento del Dominio público Hidráulico.

Artículo 36. *Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.*

En el anejo 11 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección

de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

Artículo 37. *Valoración de daños al Dominio Público Hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 13, el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo 10 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 38. *Inundaciones y zonas inundables.*

1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general vigentes, se tendrán en cuenta, además de lo indicado en el presente artículo, los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana para el periodo 2022-2027.

2. A efectos de delimitar, en caso posible, tanto los cauces que constituyen el dominio público hidráulico como la zona de servidumbre, la zona de flujo preferente, la zona de policía y las zonas inundables, la cartografía de referencia será la ofrecida en el sistema de información geográfica del Organismo de cuenca o en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

3. En aquellos casos en los que no se disponga de la información indicada en el apartado anterior, o se necesite mayor precisión que la disponible, correrá a cargo del solicitante en cualquier tipo de tramitación administrativa, la realización del correspondiente estudio hidráulico de inundabilidad específico, firmado por técnico competente, que deberá ser validado por el Organismo de cuenca. Para la elaboración de este estudio, los caudales punta de avenida serán facilitados por el propio Organismo de cuenca.

Artículo 39. *Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso.*

1. En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser preferentemente del tipo flexible (escollera, gaviones, etc.), desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.). Estas obras tenderán a aumentar el espacio del cauce y su capacidad de desagüe.

2. Podrá alterarse el trazado en planta de cauces cuando la actuación se realice para aumentar la naturalidad del mismo. No se autorizarán alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resulten imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

3. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

4. El diseño de los puentes, pasarelas y obras de drenaje transversal de las infraestructuras lineales, sobre los cauces naturales y sus zonas inundables, se realizará de forma que no se ocupe la vía de intenso desagüe con terraplenes o estribos de la estructura de paso y estas infraestructuras no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la zona de flujo preferente:

a) Cuando estas estructuras de paso se construyan en zona urbana, se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T500.

b) Las estructuras de paso construidas en zona rural, se diseñarán preferentemente para evacuar la avenida de periodo de retorno T100. No obstante, en caminos vecinales, vías y caminos de servicio, y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, podrán diseñarse obras rebasables para caudales inferiores a T100, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas, de acuerdo con las siguientes dimensiones:

- En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa.

- En luces de 6 a 12 metros, un marco de 6 m y otro u otros como mínimo de 3 m.

- En luces de 12 a 18 metros, dos marcos de 6 m y otro u otros como mínimo de 3 m.

- Para luces superiores a 18 metros la estructura se diseñará preferentemente mediante tablero apoyado en pilas, sin perjuicio de que pueda contemplarse otra alternativa.

c) En la red de carreteras del Estado será de aplicación la instrucción 5.2 IC – Drenaje Superficial, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

d) Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada incluso en cauces de escasa entidad.

e) El resguardo mínimo a considerar en las estructuras de paso constituidas por marcos prefabricados no será inferior al 20 % de su dimensión vertical.

f) El resguardo mínimo a considerar en estructuras de paso constituidas por tableros apoyados en pilas será de 1,5 m.

5. Los vados sólo se permitirán en cauces de escasa entidad y siempre que la morfología del cauce lo aconseje. La solución final será franqueable por las especies de fauna autóctona, en particular, peces presentes en el tramo afectado, o que potencialmente pudieran poblarlo.

6. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso.

Artículo 40. *Actuaciones en situaciones de escasez de recurso y sequía.*

1. Sin perjuicio de lo que a este respecto pueda establecer el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la demarcación, se considera que un sistema o un embalse determinado se encuentra en situación de escasez de recursos cuando el volumen útil existente, más la aportación prevista correspondiente a los doce meses siguientes, menos la evaporación correspondiente a ese periodo y los requerimientos de caudales ecológicos, no cubra el consumo normal asignado al sistema o al embalse en los 12 meses siguientes. La aportación prevista será la correspondiente a la que tiene un 75 % de probabilidad de ser superada si se parte de una situación de sequía y al 60 % en los demás casos.

2. En situación de escasez de recursos, además de las restricciones que puedan adoptarse en la Comisión de Desembalse o Junta de Gobierno, y de las disposiciones pertinentes o específicas que en su caso se promulguen para paliar sus efectos, al inicio del año hidrológico en el que previsiblemente se alcance un estado de sequía en función de las predicciones meteorológicas, el Organismo de cuenca informará a los usuarios sobre la situación y expectativas de evolución de los recursos utilizables, con el fin de que programen sus actividades futuras. La disponibilidad de recurso estará condicionada por los volúmenes mínimos de explotación en los embalses indicados en el apéndice 15.

De modo especial los usuarios de agua para riego deberán planificar la campaña con orientación mayoritaria hacia cultivos de ciclo invernal. A partir del mes de febrero, el Organismo de cuenca dará nueva información de las resoluciones de la Comisión de Desembalse sobre los recursos utilizables, precisando para los riegos la previsión de

dotación máxima aplicable por hectárea, con el fin de ajustar la superficie a regar inicialmente prevista.

3. El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 41. *Aplicación del principio de recuperación de costes.*

A los efectos de lo establecido en el artículo 111 bis del TRLA, respecto al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, sólo podrán establecerse excepciones a dicho principio si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo citado.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 42. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas y publicación en boletines oficiales de los períodos de las consultas públicas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Badajoz y su delegación de Ciudad Real.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 43. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 16 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Recursos naturales

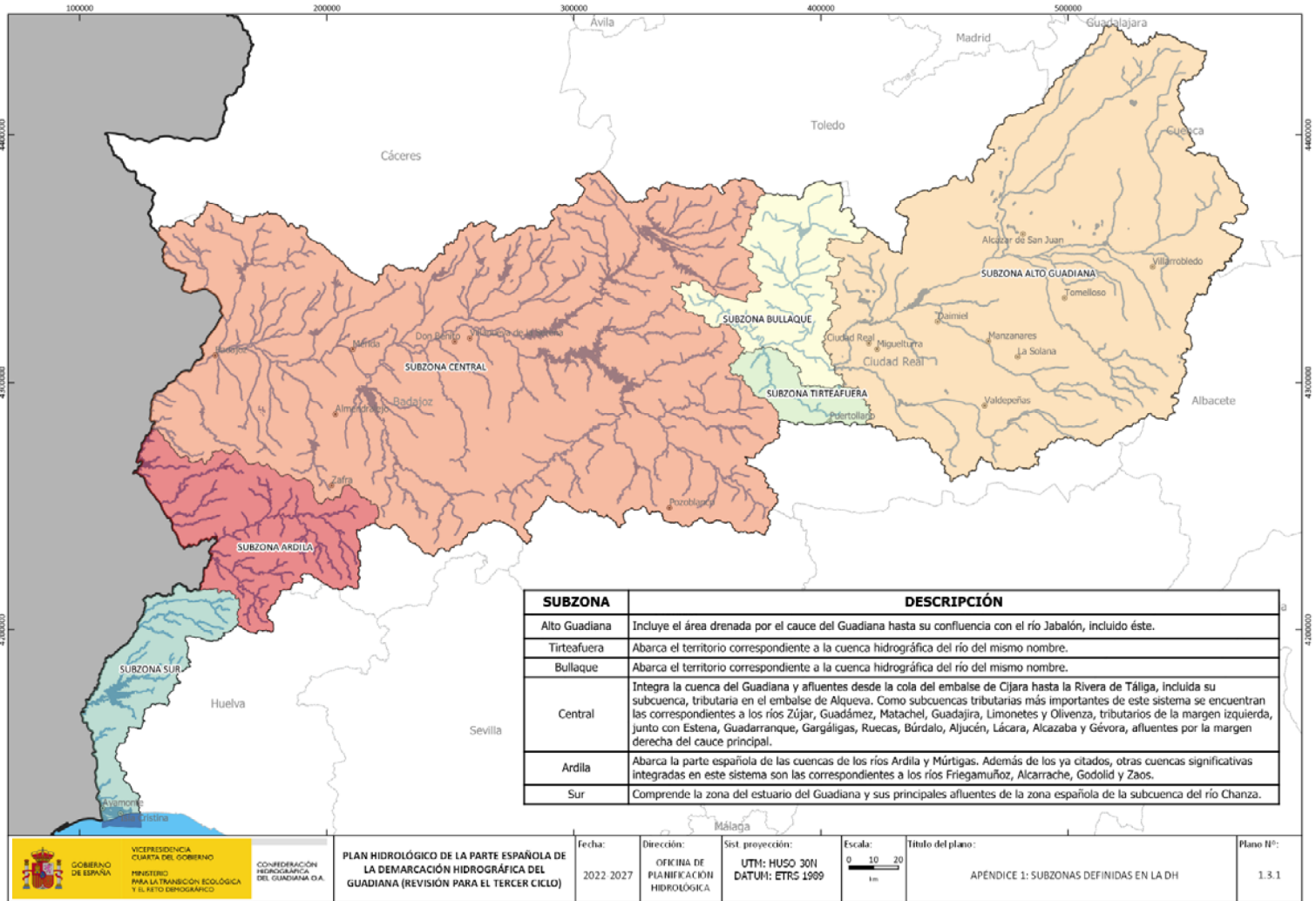
Apéndice 1.1 Subzonas definidas en la DH para la determinación de recursos.

Subzona	Descripción
Alto Guadiana.	Incluye el área drenada por el cauce del Guadiana hasta su confluencia con el río Jabalón, incluido éste.
Tirteafuera.	Abarca el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del río del mismo nombre.
Bullaque.	Abarca el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del río del mismo nombre.
Central.	Integra la cuenca del Guadiana y afluentes desde la cola del embalse de Cijara hasta la Rivera de Táliga, incluida su subcuenca, tributaria en el embalse de Alqueva. Como subcuencas tributarias más importantes de este sistema se encuentran las correspondientes a los ríos Zújar, Guadamez, Matachel, Guadajira, Limonetes y Olivenza, tributarios de la margen izquierda, junto con Estena, Guadarranque, Gargáligas, Ruecas, Búrdalo, Aljucén, Lácara, Alcazaba y Gévora, afluentes por la margen derecha del cauce principal.
Ardila.	Abarca la parte española de las cuencas de los ríos Ardila y Múrtigas. Además de los ya citados, otras cuencas significativas integradas en este sistema son las correspondientes a los ríos Friegamuñoz, Alcarrache, Godolid y Zaos.
Sur.	Comprende la zona del estuario del Guadiana y sus principales afluentes de la zona española de la subcuenca del río Chanza.

Apéndice 1.2 Recursos hidráulicos naturales medios de la serie de referencia 1980/81-2017/18.

Subzona	Recurso natural medio (hm ³ /año)
Alto Guadiana.	487,33
Tirteafuera.	36,10
Bullaque.	289,28
Central.	2.240,90
Ardila.	495,78
Sur.	307,28
Demarcación Guadiana.	3.856,67

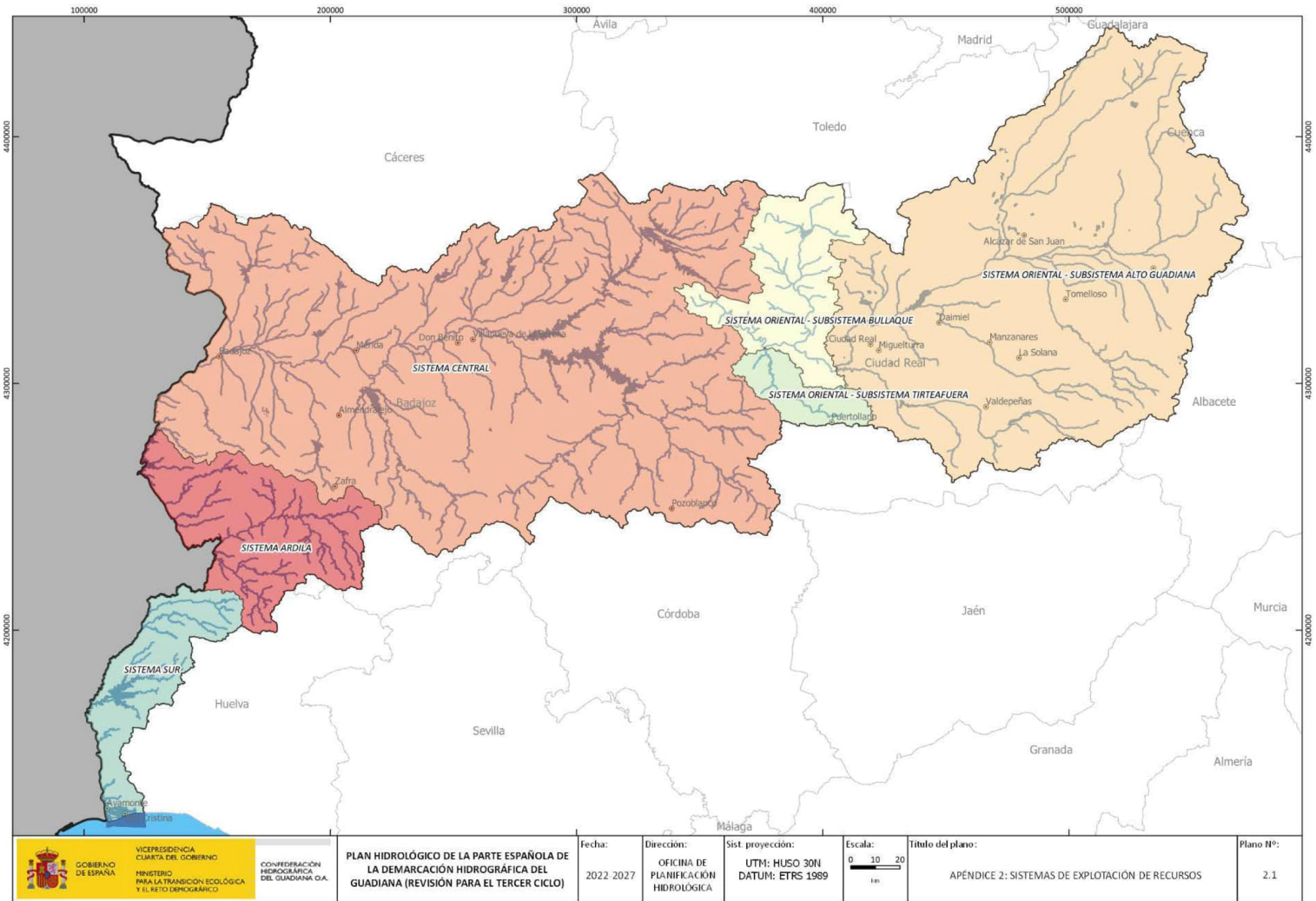
Apéndice 1.3 Planos del apéndice 1.



APÉNDICE 2

Sistemas de explotación de recursos

Denominación	Subcuencas de aportación
Sistema Oriental.	Incluye la parte oriental de la cuenca del Guadiana hasta la cola del embalse de Cijara. Se divide en los subsistemas denominados Alto Guadiana, que incluye el área drenada por el cauce del Guadiana hasta su confluencia con el río Jabalón, incluido éste, y los subsistemas de Bullaque y Tirteafuera que abarcan, respectivamente, el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica de los ríos de los que toman el nombre.
Sistema Central.	Integra la cuenca del Guadiana y afluentes desde la cola del embalse de Cijara hasta la Rivera de Tálaga, incluida su subcuenca, tributaria en el embalse de Alqueva. Como subcuencas tributarias más importantes de este sistema se encuentran las correspondientes a los ríos Zújar, Guadámex, Machel, Guadajira, Limonetes y Olivenza, tributarios de la margen izquierda, junto con Estena, Guadarranque, Gargáligas, Rucas, Búrdalo, Aljucén, Lácara, Alcazaba y Gévora, afluentes por la margen derecha del cauce principal.
Sistema Ardila.	Abarca la parte española de las cuencas de los ríos Ardila y Múrtigas. Además de los ya citados, otras cuencas significativas integradas en este sistema son las correspondientes a los ríos Friegamuñoz, Alcarrache, Godolid y Zaos.
Sistema Sur.	Comprende la zona del estuario del Guadiana y sus principales afluentes de la zona española de la subcuenca del río Chanza.



APÉNDICE 3

Masas de agua superficial

Apéndice 3.1 Tipologías de masas de agua superficial.

Categoría	Naturaleza	Tipología	Código tipología	N.º de masas
Río.	Natural.	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana.	R-T01	95
Río.	Natural.	Ríos manchegos.	R-T05	13
Río.	Natural.	Ríos silíceos del piedemonte de Sierra Morena.	R-T06	13
Río.	Natural.	Ríos de baja montaña mediterránea silícea.	R-T08	82
Río.	Natural.	Ejes mediterráneos continentales mineralizados.	R-T16	2
Río.	Natural.	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	R-T17	6
Río.	Natural.	Ríos costeros mediterráneos.	R-T18	1
Río.	Muy modificada.	Ríos de llanuras silíceas del Tajo y Guadiana.	R-T01	6
Río.	Muy modificada.	Ríos manchegos.	R-T05	20
Río.	Muy modificada.	Ríos de baja montaña mediterránea silícea.	R-T08	2
Río.	Muy modificada.	Ejes mediterráneos continentales mineralizados.	R-T16	1
Lago.	Natural.	Cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico.	L-T12	13
Lago.	Natural.	Cárstico, calcáreo, temporal.	L-T13	1
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja temporal.	L-T17	3
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	L-T19	4
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente.	L-T20	1
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	L-T21	11
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal.	L-T23	7
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media.	L-T24	1
Lago.	Natural.	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización alta o muy alta.	L-T25	2
Lago.	Muy modificada.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	L-T19	1
Lago.	Artificial.	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, permanente.	L-T22	1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Tipología	Código tipología	N.º de masas
Lago.	Muy modificada.	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media permanente.	L-T18	1
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T01	3
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T02	3
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T04	50
Lago.	Artificial.	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T04	2
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	E-T05	7
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de los ejes principales.	E-T06	8
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	7
Lago.	Artificial.	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	E-T10	1
Lago.	Muy modificada.	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	E-T11	2
Costera.	Natural.	Aguas costeras atlánticas del golfo de Cádiz.	AC-T13	1
Costera.	Natural.	Aguas costeras atlánticas influenciadas por aportes fluviales.	AC-T19	1
Transición.	Natural.	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río.	AT-T12	3
Transición.	Muy modificada.	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río.	AT-T12	1

Apéndice 3.2 Masas de agua superficial naturales.

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Área (km²)	Longitud (km)
Costera.	Natural.	ES040MSPF004000170	Isla Cristina.	AC-T13	57,83	
Costera.	Natural.	ES040MSPF004000160	Pluma del Guadiana.	AC-T19	4,60	
Transición.	Natural.	ES040MSPF004000180	Desembocadura Guadiana (Ayamonte).	AT-T12	16,30	
Transición.	Natural.	ES040MSPF004000200	Sanlúcar de Guadiana.	AT-T12	7,72	
Transición.	Natural.	ES040MSPF004000210	Puerto de la Loja.	AT-T12	1,52	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000490	Lagunas Altas de Ruidera.	L-T12	0,30	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000500	Lagunas Conceja Y Redondilla del Osero.	L-T12	0,31	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000510	Laguna Tomilla.	L-T12	0,09	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000520	Laguna Tinaja.	L-T12	0,09	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000530	Laguna San Pedro.	L-T12	0,27	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000540	Lagunas la Taza y Redondilla.	L-T12	0,05	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000550	Laguna Lengua.	L-T12	0,22	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000560	Laguna Santos Morcillo.	L-T12	0,12	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000570	Laguna Salvadora.	L-T12	0,08	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000580	Laguna Batana.	L-T12	0,05	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000590	Laguna de la Colgada.	L-T12	0,84	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000600	Laguna del Rey.	L-T12	0,31	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000610	Lagunas Bajas de Ruidera.	L-T12	0,57	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000480	Lagunas del Complejo de El Bonillo.	L-T13	1,07	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000700	Laguna de la Carrizosa.	L-T17	0,23	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000710	Laguna de Los Michos.	L-T17	0,18	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000720	Complejo Lagunar de la Albuera.	L-T17	0,97	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000300	Laguna del Taray Chico.	L-T19	0,13	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000650	Lagunas de Moral de Calatrava.	L-T19	1,06	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000680	Laguna de Caracuel.	L-T19	0,64	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000690	Laguna de Fuentillejo.	L-T19	0,12	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000430	Lagunas de Villafranca de Los Caballeros (Grande Y Chica).	L-T20	0,98	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000270	Laguna de El Hito.	L-T21	4,01	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000280	Lagunas de Sánchez Gómez y Dehesilla.	L-T21	0,75	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000290	Laguna de Manjavacas.	L-T21	2,44	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000330	Laguna de la Vega de Pedro Muñoz.	L-T21	0,55	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000340	Laguna de Retamar.	L-T21	1,11	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000350	Lagunas de Lillo.	L-T21	1,32	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000360	Laguna de la Albardiosa.	L-T21	0,35	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000370	Lagunas de Villacañas.	L-T21	1,22	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000440	Lagunilla de la Sal.	L-T21	0,23	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000640	Navas de Malagón.	L-T21	1,68	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000660	Laguna del Prado de Pozuelo de Calatrava.	L-T21	0,45	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000320	Laguna de Alcahozo de Pedro Muñoz.	L-T23	0,73	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000380	Laguna de Tirez.	L-T23	0,90	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000400	Laguna de Peña Hueca.	L-T23	1,16	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000410	Laguna Grande de Quero.	L-T23	0,99	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000420	Laguna de Salicor.	L-T23	0,48	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000450	Laguna de Las Yeguas.	L-T23	0,67	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000460	Laguna del Camino de Villafranca.	L-T23	1,36	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000310	Pantano de Los Muleteros.	L-T24	2,96	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000390	Laguna del Taray de Quero.	L-T25	1,07	
Lago.	Natural.	ES040MSPF004000620	Las Tablas de Daimiel.	L-T25	22,35	
Río.	Natural.	ES040MSPF000119670	Arroyo de Piedrabuena.	R-T01		5,52
Río.	Natural.	ES040MSPF000119680	Arroyo del Molar.	R-T01		18,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000119700	Río Guadamez II.	R-T01		23,35
Río.	Natural.	ES040MSPF000119710	Arroyo de la Fresneda.	R-T01		11,12
Río.	Natural.	ES040MSPF000119720	Arroyo Cabrillas.	R-T01		11,96
Río.	Natural.	ES040MSPF000119740	Arroyo de la Cabrera.	R-T01		13,62

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Área (km²)	Longitud (km)
Río.	Natural.	ES040MSPF000119760	Arroyo de Los Cabriles.	R-T01		6,11
Río.	Natural.	ES040MSPF000119910	Arroyo Grande II.	R-T01		6,22
Río.	Natural.	ES040MSPF000119930	Arroyo Grande III.	R-T01		5,02
Río.	Natural.	ES040MSPF000119950	Arroyo de Herrera.	R-T01		6,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000119980	Arroyo Gordo.	R-T01		1,53
Río.	Natural.	ES040MSPF000120000	Arroyo de Valdefuentes.	R-T01		12,37
Río.	Natural.	ES040MSPF000120020	Arroyo de Almorchón.	R-T01		30,49
Río.	Natural.	ES040MSPF000120030	Arroyo del Ajo.	R-T01		3,30
Río.	Natural.	ES040MSPF000120040	Arroyo del Ceboloso.	R-T01		7,15
Río.	Natural.	ES040MSPF000120090	Rivera de Lácara I.	R-T01		2,50
Río.	Natural.	ES040MSPF000120100	Río Lácara.	R-T01		12,77
Río.	Natural.	ES040MSPF000120110	Arroyo de Los Hoyos o de la Reina.	R-T01		4,54
Río.	Natural.	ES040MSPF000120120	Arroyo de Las Palomas.	R-T01		5,29
Río.	Natural.	ES040MSPF000120130	Río Zapatón II.	R-T01		19,79
Río.	Natural.	ES040MSPF000120230	Río Guadarramilla.	R-T01		21,99
Río.	Natural.	ES040MSPF000120240	Río Guadamatilla II.	R-T01		24,41
Río.	Natural.	ES040MSPF000120270	Río Olivenza II.	R-T01		18,73
Río.	Natural.	ES040MSPF000120280	Arroyo de Las Pintas.	R-T01		6,58
Río.	Natural.	ES040MSPF000120300	Arroyo de Friegamuñoz.	R-T01		21,23
Río.	Natural.	ES040MSPF000120310	Arroyo de Santa Catalina.	R-T01		5,82
Río.	Natural.	ES040MSPF000120320	Arroyo de Cuncos I.	R-T01		2,60
Río.	Natural.	ES040MSPF000120330	Arroyo de la Charca.	R-T01		7,97
Río.	Natural.	ES040MSPF000120340	Arroyo de la Higuera.	R-T01		7,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000132140	Río Cubilar II.	R-T01		27,24
Río.	Natural.	ES040MSPF000133650	Río Alcarrache I.	R-T01		7,97
Río.	Natural.	ES040MSPF000133660	Río Alcarrache II.	R-T01		69,65
Río.	Natural.	ES040MSPF000133670	Río Godolid I.	R-T01		62,17
Río.	Natural.	ES040MSPF000133680	Río Táliga.	R-T01		40,40
Río.	Natural.	ES040MSPF000133690	Río Olivenza I.	R-T01		31,31
Río.	Natural.	ES040MSPF000133770	Río Zapatón I.	R-T01		28,17
Río.	Natural.	ES040MSPF000133780	Rivera Albarragena.	R-T01		45,85
Río.	Natural.	ES040MSPF000133790	Arroyo del Sansustre o del Saltillo.	R-T01		57,12
Río.	Natural.	ES040MSPF000133830	Río Guerrero.	R-T01		70,98
Río.	Natural.	ES040MSPF00013385A	Río Alcazaba I.	R-T01		37,11
Río.	Natural.	ES040MSPF00013385B	Río Alcazaba II.	R-T01		55,48
Río.	Natural.	ES040MSPF00013385C	Río Lorianilla.	R-T01		18,57
Río.	Natural.	ES040MSPF000133870	Rivera de Los Limonetes.	R-T01		70,51
Río.	Natural.	ES040MSPF000133900	Rivera de Nogales.	R-T01		4,81
Río.	Natural.	ES040MSPF000133910	Arroyo de la Pata de la Mora.	R-T01		3,16
Río.	Natural.	ES040MSPF000133920	Río Entrín Verde.	R-T01		59,24
Río.	Natural.	ES040MSPF000133930	Rivera del Playón.	R-T01		23,95
Río.	Natural.	ES040MSPF000133950	Río Aljucén.	R-T01		60,27
Río.	Natural.	ES040MSPF000133960	Río Matachel I.	R-T01		93,71
Río.	Natural.	ES040MSPF000133970	Río Matachel II.	R-T01		55,19
Río.	Natural.	ES040MSPF000133980	Río Matachel III.	R-T01		8,99
Río.	Natural.	ES040MSPF00013399A	Río San Juan I.	R-T01		7,53
Río.	Natural.	ES040MSPF00013399B	Río San Juan II.	R-T01		14,15
Río.	Natural.	ES040MSPF000134000	Río Palomillas.	R-T01		22,76
Río.	Natural.	ES040MSPF000134010	Arroyo Valdemede.	R-T01		34,60
Río.	Natural.	ES040MSPF000134020	Río Retín.	R-T01		83,69
Río.	Natural.	ES040MSPF000134030	Río Gévora II.	R-T01		3,58
Río.	Natural.	ES040MSPF000134040	Arroyo del Conejo.	R-T01		9,64
Río.	Natural.	ES040MSPF000134060	Arroyo de San Juan.	R-T01		19,26
Río.	Natural.	ES040MSPF000134080	Río Búrdalo I.	R-T01		23,27
Río.	Natural.	ES040MSPF000134090	Río Guadamez I.	R-T01		73,60
Río.	Natural.	ES040MSPF000134120	Río Ortega.	R-T01		45,91
Río.	Natural.	ES040MSPF000134140	Río Rucas IV.	R-T01		67,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000134150	Río Alcollarín I.	R-T01		11,64
Río.	Natural.	ES040MSPF000134160	Río Gargáligas I.	R-T01		29,41
Río.	Natural.	ES040MSPF000134180	Río Gargáligas II.	R-T01		64,23
Río.	Natural.	ES040MSPF000134200	Arroyo Pizarroso.	R-T01		16,54
Río.	Natural.	ES040MSPF00013422A	Río Zújar I A.	R-T01		35,59
Río.	Natural.	ES040MSPF00013422B	Río Zújar I B.	R-T01		65,10
Río.	Natural.	ES040MSPF00013422C	Río Zújar I C.	R-T01		62,20
Río.	Natural.	ES040MSPF00013422D	Arroyo de la Patuda.	R-T01		41,81
Río.	Natural.	ES040MSPF00013422E	Arroyos Jarilla Y Malagón.	R-T01		31,82
Río.	Natural.	ES040MSPF000134240	Río Guadalefra.	R-T01		51,71
Río.	Natural.	ES040MSPF000134250	Arroyo de Dos Hermanas.	R-T01		16,38
Río.	Natural.	ES040MSPF00013429A	Río Guadalmez I.	R-T01		73,67
Río.	Natural.	ES040MSPF00013429B	Río Guadalmez II.	R-T01		87,79
Río.	Natural.	ES040MSPF00013429C	Río Guadalmez III.	R-T01		25,32
Río.	Natural.	ES040MSPF00013429D	Arroyo de la Rivera de Casillas.	R-T01		15,70
Río.	Natural.	ES040MSPF00013429E	Arroyo de la Cigüeñuela.	R-T01		28,97
Río.	Natural.	ES040MSPF000134340	Arroyo de la Cañada del Melonar.	R-T01		3,43
Río.	Natural.	ES040MSPF000134350	Río Guadamatilla I.	R-T01		17,65
Río.	Natural.	ES040MSPF000134360	Arroyo Horadado.	R-T01		6,30
Río.	Natural.	ES040MSPF000140000	Arroyo Tamujoso.	R-T01		5,07

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Área (km²)	Longitud (km)
Río.	Natural.	ES040MSPF000140100	Río Gévora III.	R-T01		14,30
Río.	Natural.	ES040MSPF000140300	Arroyo de Cuncos II.	R-T01		4,17
Río.	Natural.	ES040MSPF000140400	Arroyo Zaos.	R-T01		29,27
Río.	Natural.	ES040MSPF000140500	Río Godolid II.	R-T01		6,52
Río.	Natural.	ES040MSPF000141700	Arroyo Gallego.	R-T01		0,98
Río.	Natural.	ES040MSPF000141800	Río Alcollarín II.	R-T01		58,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000141900	Río Burdalillo.	R-T01		8,61
Río.	Natural.	ES040MSPF000142000	Río Búrdalo II.	R-T01		55,13
Río.	Natural.	ES040MSPF00014210A	Río Guadajira I A.	R-T01		4,43
Río.	Natural.	ES040MSPF00014210B	Río Guadajira I B.	R-T01		9,90
Río.	Natural.	ES040MSPF000142200	Arroyo de la Albuera.	R-T01		4,91
Río.	Natural.	ES040MSPF000142300	Río Guadajira II.	R-T01		62,45
Río.	Natural.	ES040MSPF000119830	Arroyo de Los Hilos.	R-T05		7,46
Río.	Natural.	ES040MSPF000120370	Río Guadiana II.	R-T05		40,33
Río.	Natural.	ES040MSPF000133400	Cañada de Camargo.	R-T05		7,86
Río.	Natural.	ES040MSPF000133410	Arroyo del Alarconcillo.	R-T05		41,11
Río.	Natural.	ES040MSPF000133420	Arroyo de la Mimbrera.	R-T05		28,16
Río.	Natural.	ES040MSPF000133430	Río Pinilla II.	R-T05		2,99
Río.	Natural.	ES040MSPF000133440	Río Pinilla I.	R-T05		32,54
Río.	Natural.	ES040MSPF000133450	Río Guadiana I.	R-T05		25,21
Río.	Natural.	ES040MSPF000134620	Río Jabalón I.	R-T05		63,48
Río.	Natural.	ES040MSPF00013474D	Río Gígüela IV.	R-T05		60,64
Río.	Natural.	ES040MSPF00013474E	Arroyo de la Blanca.	R-T05		36,96
Río.	Natural.	ES040MSPF000134820	Río Azuer I.	R-T05		93,45
Río.	Natural.	ES040MSPF000142600	Río Riansares II.	R-T05		2,38
Río.	Natural.	ES040MSPF000119790	Arroyo Grande I.	R-T06		11,95
Río.	Natural.	ES040MSPF00012016A	Rivera de la Viguera I.	R-T06		0,87
Río.	Natural.	ES040MSPF00012016B	Rivera de la Viguera II.	R-T06		1,63
Río.	Natural.	ES040MSPF00012016C	Rivera de la Viguera III.	R-T06		6,01
Río.	Natural.	ES040MSPF000133460	Rivera Aguas de Miel.	R-T06		12,68
Río.	Natural.	ES040MSPF000133470	Rivera Grande de la Golondrina.	R-T06		23,00
Río.	Natural.	ES040MSPF000133500	Rivera de Chanza II.	R-T06		32,57
Río.	Natural.	ES040MSPF000133510	Rivera de Malagón.	R-T06		39,81
Río.	Natural.	ES040MSPF000133520	Rivera Cobica.	R-T06		11,10
Río.	Natural.	ES040MSPF000133560	Arroyo Albahacar.	R-T06		16,20
Río.	Natural.	ES040MSPF000141300	Rivera de Alcalaboza II.	R-T06		83,79
Río.	Natural.	ES040MSPF000141400	Rivera de Chanza III.	R-T06		38,60
Río.	Natural.	ES040MSPF0004000150	Cañada de la Corte.	R-T06		18,56
Río.	Natural.	ES040MSPF000119800	Arroyo del Fresno.	R-T08		2,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000119840	Río de la Becea I.	R-T08		11,75
Río.	Natural.	ES040MSPF000119850	Arroyo del Tuno.	R-T08		6,31
Río.	Natural.	ES040MSPF000119860	Arroyo de la Cañada del Molino.	R-T08		0,86
Río.	Natural.	ES040MSPF000119870	Río Milagro.	R-T08		22,06
Río.	Natural.	ES040MSPF000119880	Río Estomiza.	R-T08		14,78
Río.	Natural.	ES040MSPF000119890	Arroyo de Encinarejo.	R-T08		9,19
Río.	Natural.	ES040MSPF000119900	Río Frío I.	R-T08		8,46
Río.	Natural.	ES040MSPF000119920	Arroyo de Benazaire.	R-T08		18,17
Río.	Natural.	ES040MSPF000119940	Arroyo de la Almagrera.	R-T08		1,59
Río.	Natural.	ES040MSPF000119970	Río Ruecas I.	R-T08		1,10
Río.	Natural.	ES040MSPF000119990	Río de Silbadillos.	R-T08		21,40
Río.	Natural.	ES040MSPF000120010	Arroyo de San Simón.	R-T08		2,38
Río.	Natural.	ES040MSPF000120050	Arroyo de Los Carneros.	R-T08		4,91
Río.	Natural.	ES040MSPF000120060	Arroyo del Buey.	R-T08		11,26
Río.	Natural.	ES040MSPF000120150	Arroyo Rubiales.	R-T08		12,45
Río.	Natural.	ES040MSPF000120180	Río Ruecas III.	R-T08		2,65
Río.	Natural.	ES040MSPF000120190	Río Cubilar I.	R-T08		10,01
Río.	Natural.	ES040MSPF000120210	Río Frío II.	R-T08		2,09
Río.	Natural.	ES040MSPF000120250	Arroyo de la Parrilla.	R-T08		10,94
Río.	Natural.	ES040MSPF000120360	Arroyo de la Ribera de Garlitos.	R-T08		1,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000120380	Río Ardila III.	R-T08		24,71
Río.	Natural.	ES040MSPF000132130	Río de la Becea II.	R-T08		3,26
Río.	Natural.	ES040MSPF000133480	Rivera de Chanza I.	R-T08		43,93
Río.	Natural.	ES040MSPF000133570	Rivera de Alcalaboza I.	R-T08		27,70
Río.	Natural.	ES040MSPF00013358A	Río Ardila I A.	R-T08		55,86
Río.	Natural.	ES040MSPF00013358B	Río Ardila I B.	R-T08		46,76
Río.	Natural.	ES040MSPF00013358C	Río Bodión I.	R-T08		19,33
Río.	Natural.	ES040MSPF00013358D	Río Bodión II.	R-T08		66,57
Río.	Natural.	ES040MSPF00013358E	Arroyo de Las Cañadas.	R-T08		32,49
Río.	Natural.	ES040MSPF000133590	Río Ardila II.	R-T08		69,28
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360A	Río Múrtigas I A.	R-T08		32,24
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360B	Río Múrtigas I B.	R-T08		63,37
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360C	Río Múrtigas I C.	R-T08		28,44
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360D	Arroyo del Sillo I.	R-T08		20,41
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360E	Arroyo del Sillo II.	R-T08		37,90
Río.	Natural.	ES040MSPF00013360F	Arroyo de Moriano.	R-T08		15,96
Río.	Natural.	ES040MSPF000133620	Arroyo de Brovaes.	R-T08		22,11
Río.	Natural.	ES040MSPF000133630	Arroyo de San Lázaro.	R-T08		12,93

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Área (km²)	Longitud (km)
Río.	Natural.	ES040MSPF00013381A	Río Gévora I.	R-T08		45,35
Río.	Natural.	ES040MSPF00013381B	Riveras del Fraile y del Alcorneo hasta Río Gévora.	R-T08		48,89
Río.	Natural.	ES040MSPF000134070	Río Abrilongo.	R-T08		12,63
Río.	Natural.	ES040MSPF000134130	Río Rucas II.	R-T08		24,52
Río.	Natural.	ES040MSPF000134210	Río Grande.	R-T08		19,09
Río.	Natural.	ES040MSPF00013426A	Río Guadalemar I.	R-T08		13,94
Río.	Natural.	ES040MSPF00013426B	Río Guadalemar II.	R-T08		38,60
Río.	Natural.	ES040MSPF000134270	Río Siruela.	R-T08		61,28
Río.	Natural.	ES040MSPF000134280	Río Esteras.	R-T08		88,74
Río.	Natural.	ES040MSPF000134300	Río Valdezogues I.	R-T08		48,74
Río.	Natural.	ES040MSPF000134310	Río Valdezogues II.	R-T08		44,54
Río.	Natural.	ES040MSPF000134320	Río Valdezogues III.	R-T08		22,92
Río.	Natural.	ES040MSPF00013433A	Río Alcudia I.	R-T08		83,82
Río.	Natural.	ES040MSPF00013433B	Río Alcudia II.	R-T08		11,64
Río.	Natural.	ES040MSPF000134370	Arroyo de Valmayor.	R-T08		12,83
Río.	Natural.	ES040MSPF000134380	Río Guadalupejo.	R-T08		41,59
Río.	Natural.	ES040MSPF000134390	Arroyo de Pelochejo.	R-T08		19,45
Río.	Natural.	ES040MSPF00013440A	Reserva Natural Fluvial Guadarranque.	R-T08		15,13
Río.	Natural.	ES040MSPF00013440B	Río Guadarranque.	R-T08		45,70
Río.	Natural.	ES040MSPF000134410	Río Estena.	R-T08		82,21
Río.	Natural.	ES040MSPF000134420	Río de Fresnedoso.	R-T08		14,93
Río.	Natural.	ES040MSPF000134430	Río Estenilla.	R-T08		40,35
Río.	Natural.	ES040MSPF000134440	Arroyo del Corazoncillo.	R-T08		32,48
Río.	Natural.	ES040MSPF00013445A	Río Valdehornos I.	R-T08		11,15
Río.	Natural.	ES040MSPF00013445B	Río Valdehornos II.	R-T08		9,76
Río.	Natural.	ES040MSPF000134460	Río San Marcos.	R-T08		20,37
Río.	Natural.	ES040MSPF000134470	Arroyo de Doña Juana.	R-T08		22,55
Río.	Natural.	ES040MSPF000134500	Río Bullaque I.	R-T08		21,62
Río.	Natural.	ES040MSPF000134610	Río de Las Navas.	R-T08		21,48
Río.	Natural.	ES040MSPF000134650	Arroyo de Sequillo.	R-T08		15,83
Río.	Natural.	ES040MSPF000134660	Rambla de Santa Cruz de Mudela.	R-T08		44,01
Río.	Natural.	ES040MSPF000134670	Rambla de Castellar.	R-T08		17,39
Río.	Natural.	ES040MSPF000134730	Arroyo de Las Laderas.	R-T08		23,03
Río.	Natural.	ES040MSPF000140700	Arroyo de la Oliva.	R-T08		2,33
Río.	Natural.	ES040MSPF000140800	Río Ardila IV.	R-T08		3,31
Río.	Natural.	ES040MSPF000140900	Río Murtigas II.	R-T08		3,57
Río.	Natural.	ES040MSPF000141000	Arroyo del Cava.	R-T08		16,60
Río.	Natural.	ES040MSPF000141200	Río de Salareja.	R-T08		6,74
Río.	Natural.	ES040MSPF00014160A	Río Bullaque II A.	R-T08		78,10
Río.	Natural.	ES040MSPF00014160B	Río Bullaque II B.	R-T08		37,93
Río.	Natural.	ES040MSPF00014160C	Arroyo de Los Pescados.	R-T08		55,40
Río.	Natural.	ES040MSPF00014160D	Arroyo de Bullaquejo.	R-T08		24,17
Río.	Natural.	ES040MSPF000142610	Garganta Quemada.	R-T08		0,74
Río.	Natural.	ES040MSPF00013353A	Río Guadiana IV A.	R-T16		54,65
Río.	Natural.	ES040MSPF00013353B	Río Guadiana IV B.	R-T16		75,86
Río.	Natural.	ES040MSPF000132180	Río Guadiana VII.	R-T17		6,91
Río.	Natural.	ES040MSPF000133540	Río Guadiana VI.	R-T17		63,81
Río.	Natural.	ES040MSPF00013355A	Río Guadiana V A.	R-T17		25,87
Río.	Natural.	ES040MSPF00013355B	Río Guadiana V B.	R-T17		74,57
Río.	Natural.	ES040MSPF000134230	Río Zújar II.	R-T17		35,14
Río.	Natural.	ES040MSPF000140200	Río Guadiana VIII.	R-T17		3,27
Río.	Natural.	ES040MSPF000120350	Arroyo Pedraza.	R-T18		6,62

Apéndice 3.3 Masas de agua superficial artificiales y muy modificadas.

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Área (km²)	Longitud (km)
Lago.	Artificial.	ES040MSPF004000100	Balsa de Riego Casas de Hito.	E-T04	0,48	
Lago.	Artificial.	ES040MSPF004000130	Embalse de Zalamea.	E-T04	0,49	
Lago.	Artificial.	ES040MSPF004000470	La Veguilla de Alcázar de San Juan.	L-T22	0,86	
Lago.	Artificial.	ES040MSPF004000250	Balsa de Campos del Paraíso / Valdejudíos.	E-T10	1,12	
Transición.	Muy modificada.	ES040MSPF004000190	Marismas de Isla Cristina.	AT-T12	25,71	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206720	Embalse del Huerto / Presa del Bullaque.	E-T01	0,02	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000030	Embalse de Alía.	E-T01	0,03	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000070	Embalse de Guadalupe / Ruta de Los Molinos.	E-T01	0,05	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206700	Embalse de Aroche / Valdesotellas.	E-T02	0,02	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206710	Embalse de Cumbres de San Bartolome.	E-T02	0,03	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000730	Embalse del Sillo.	E-T02	0,14	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206190	Embalse del Cancho del Fresno.	E-T04	1,00	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206200	Embalse de Valdecaballeros.	E-T04	1,74	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206210	Embalse del Río Rucas.	E-T04	3,67	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206230	Embalse de Sierra Brava.	E-T04	16,36	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206240	Embalse Azud del Río Rucas.	E-T04	0,35	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206250	Embalse del Cubiliar.	E-T04	1,22	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206260	Embalse de Horno Tejero.	E-T04	2,69	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Area (km²)	Longitud (km)
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206270	Embalse de Gargáligas.	E-T04	4,04	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206320	Embalse de Proserpina.	E-T04	0,58	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206370	Embalse de Castilseras.	E-T04	1,05	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206380	Embalse de Piedra Aguda.	E-T04	2,22	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206410	Embalse de Nogales.	E-T04	1,34	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206430	Embalse de la Colada.	E-T04	5,29	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206440	Embalse del Aguijón.	E-T04	1,67	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206450	Embalse de Brovales.	E-T04	1,45	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206470	Embalse de Buenas Hierbas.	E-T04	0,55	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206480	Embalse de Llerena.	E-T04	1,62	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206490	Embalse de Tentudia.	E-T04	0,65	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206510	Embalse del Andrévalo.	E-T04	44,72	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206570	Embalse de Torre de Abraham.	E-T04	12,37	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206580	Embalse de Los Canchales.	E-T04	6,38	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206600	Embalse de El Boquerón.	E-T04	1,04	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206620	Embalse de Navalespino.	E-T04	0,57	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206630	Embalse de Zafra.	E-T04	0,47	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206650	Embalse de Abrilongo.	E-T04	2,90	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206660	Embalse del Valle de Los Molinos.	E-T04	0,09	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206670	Embalse del Brillante.	E-T04	0,02	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206680	Embalse de Abenojar.	E-T04	0,03	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206690	Embalse de Valdeascuevas / Rodeo.	E-T04	0,03	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206730	Embalse de Cuncos / Arroyocuncos.	E-T04	0,31	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206740	Embalse de Encinasola.	E-T04	0,07	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206750	Embalse de Fuenlabrada de Los Montes / Pretura del Molino.	E-T04	0,24	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206760	Embalse del Alamiillo / Peña El Gato.	E-T04	0,11	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206770	Embalse de Ardila / Las Culebras.	E-T04	0,13	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206780	Embalse de Jaime Ozores.	E-T04	0,23	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206790	Embalse de Paraje de Risco Blanco.	E-T04	0,04	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206800	Embalse de Zaos.	E-T04	0,16	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206810	Embalse de la Macomunidad El Almendro.	E-T04	0,33	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206820	Embalse del Risco.	E-T04	0,07	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000020	Embalse de Albuera de Feria.	E-T04	0,09	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000050	Embalse de Burguillos del Cerro / Charco del Toro.	E-T04	0,33	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000060	Embalse del Almendro / la Espada.	E-T04	0,05	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000090	Embalse de Quejigo Gordo.	E-T04	0,16	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000110	Embalse de Cornalbo.	E-T04	0,73	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000140	Embalse del Río II.	E-T04	0,47	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000220	Embalse del Alcollarín.	E-T04	5,59	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000230	Embalse del Búrdalo.	E-T04	10,90	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000240	Embalse de Villalba de Los Barros.	E-T04	9,26	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000260	Embalse de Rubiales / Valle de Matamoros.	E-T04	0,06	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000770	Embalse de la Garza.	E-T04	0,43	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206220	Embalse de Villar del Rey.	E-T05	12,60	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206420	Embalse de Los Molinos.	E-T05	3,45	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206460	Embalse de Valuengo.	E-T05	2,36	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206500	Embalse del Chanza.	E-T05	16,98	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206550	Embalse de la Serena.	E-T05	137,07	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206560	Embalse del Zújar.	E-T05	14,31	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206590	Embalse de Alange.	E-T05	36,67	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206330	Embalse de Montijo.	E-T06	4,32	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206340	Embalse Azud de Badajoz.	E-T06	1,90	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206520	Embalse de Cijara.	E-T06	71,74	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206530	Embalse de García de Sola.	E-T06	35,38	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206540	Embalse de Orellana.	E-T06	51,08	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206280	Embalse de Gasset.	E-T10	6,94	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206300	Embalse de Peñarroya.	E-T10	3,93	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206310	Embalse de Retama.	E-T10	0,60	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206350	Embalse del Puerto de Vallehermoso.	E-T10	1,20	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206390	Embalse de El Entredicho.	E-T10	0,66	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206400	Embalse de la Cabezuela.	E-T10	5,65	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000120	Embalse de la Jarilla.	E-T10	0,59	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206290	Embalse de El Vicario.	E-T11	10,19	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF000206360	Embalse de la Vega del Jabalón.	E-T11	6,18	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000630	Laguna de Navaseca.	L-T18	0,52	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF004000670	Laguna de la Cañada de Calatrava.	L-T19	0,62	
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000120080	Arroyo de Bonhabal.	R-T01		27,01
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000132070	Arroyo Tripero.	R-T01		9,92
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000132170	Río Albarregas.	R-T01		22,04
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000133710	Arroyo Rivillas.	R-T01		40,11
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000133760	Río Caya.	R-T01		11,33
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000133940	Rivera de Lácara II.	R-T01		45,85
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000120390	Río Guadiana-Gigüela.	R-T05		41,92
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000132040	Río Córcoles.	R-T05		95,67
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134630	Río Jabalón III.	R-T05		44,88
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134640	Río Jabalón II.	R-T05		52,02
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134710	Arroyo de Valdecañas O de Las Motillas.	R-T05		41,87

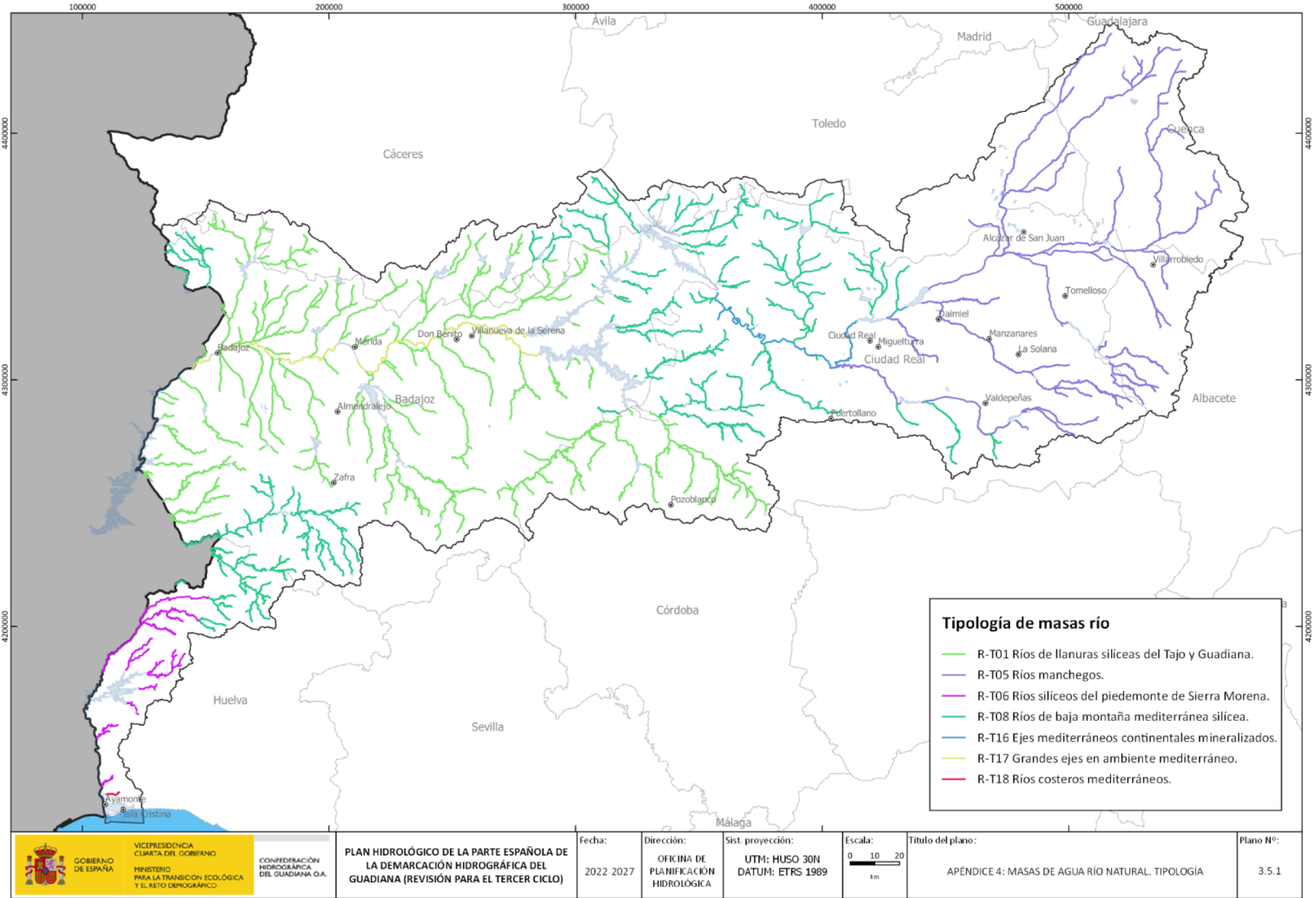
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Categoría	Naturaleza	Código de masa	Nombre de masa de agua superficial	Código tipología	Area (km ²)	Longitud (km)
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013474A	Río Gígüela I.	R-T05		34,12
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013474B	Río Gígüela II.	R-T05		50,99
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013474C	Río Gígüela III.	R-T05		36,06
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013475A	Río Záncara I A.	R-T05		27,27
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013475B	Río Záncara I B.	R-T05		65,61
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013475C	Río Záncara I C.	R-T05		81,37
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013475D	Río Rus.	R-T05		60,80
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134760	Río Viejo del Guadiana.	R-T05		43,70
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134830	Río Azuer II.	R-T05		78,04
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013488A	Río Riansares I A.	R-T05		23,37
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013488B	Río Riansares I B.	R-T05		57,50
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF00013488C	Río Riansares I C.	R-T05		20,71
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000141500	Río Amarguillo.	R-T05		27,37
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000142400	Río Záncara II.	R-T05		36,02
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000142500	Río Záncara III.	R-T05		40,33
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF00020664A	Embalse de Alqueva (Principal).	E-T06	144,78	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF00020664D	Embalse de Alqueva (Lucefécit).	E-T06	29,41	
Lago.	Muy modificada.	ES040MSPF00020664E	Embalse de Alqueva (Rivera de Mures).	E-T06	4,04	
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134480	Río de Tirteafuera.	R-T08		90,53
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000134680	Río Bañuelos.	R-T08		75,29
Río.	Muy modificada.	ES040MSPF000132160	Río Guadiana III.	R-T16		8,37

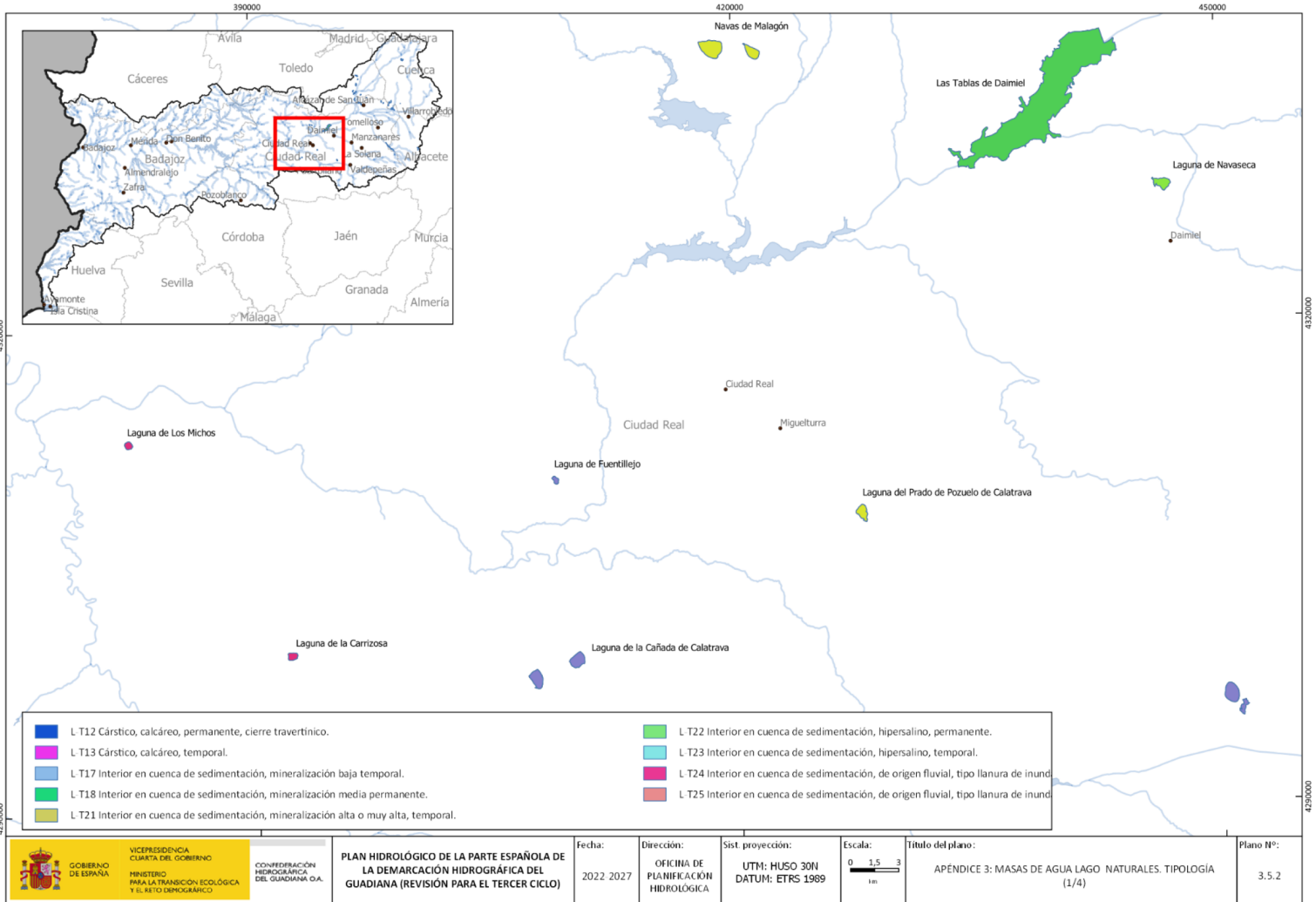
Apéndice 3.4 Masas de agua superficial fronterizas y transfronterizas.

Código de masa (ES)	Código de masa (PT)	Nombre de masa de agua superficial	Categoría
ES040MSPF0040000160	PT07COST19.	Pluma del Guadiana.	AC-T19
ES040MSPF0040000180	PT07GUA1632I.	Desembocadura Guadiana (Ayamonte).	AT-T12
ES040MSPF0040000200	PT07GUA1629I.	Sanlúcar de Guadiana.	AT-T12
ES040MSPF0040000210	PT07GUA1603I.	Puerto de la Loja.	AT-T12
ES040MSPF000206650	PT07GUA1407.	Embalse de Abrilongo.	E-T04
ES040MSPF000206500	PT07GUA1591.	Embalse del Chanza.	E-T05
ES040MSPF000133660		Río Alcarrache II.	R-T01
ES040MSPF000133760	PT07GUA14281I.	Río Caya.	R-T01
ES040MSPF000134030		Río Gévora II.	R-T01
ES040MSPF000140000		Arroyo Tamujoso.	R-T01
ES040MSPF000140300	PT07GUA1470I.	Arroyo de Cuncos II.	R-T01
ES040MSPF000140500	PT07GUA1480I.	Río Godolid II.	R-T01
ES040MSPF000141400	PT07GUA1562I.	Rivera de Chanza III.	R-T06
ES040MSPF00020664A	PT07GUA1487A.	Embalse de Alqueva (Principal).	E-T06
ES040MSPF00020664D	PT07GUA1487D.	Embalse de Alqueva (Lucefécit).	E-T06
ES040MSPF00020664E	PT07GUA1487E.	Embalse de Alqueva (Rivera de Mures).	E-T06
ES040MSPF000120380	PT07GUA1490I3.	Río Ardila III.	R-T08
ES040MSPF00013381A		Río Gévora I.	R-T08
ES040MSPF000134070	PT07GUA1404I.	Río Abrilongo.	R-T08
ES040MSPF000140800	PT07GUA1490I1.	Río Ardila IV.	R-T08
ES040MSPF000140900	PT07GUA1490I2.	Río Murtigas II.	R-T08
ES040MSPF000141200	PT07GUA1501I.	Río de Salareja.	R-T08
ES040MSPF000140200	PT07GUA1428I2.	Río Guadiana VIII.	R-T17

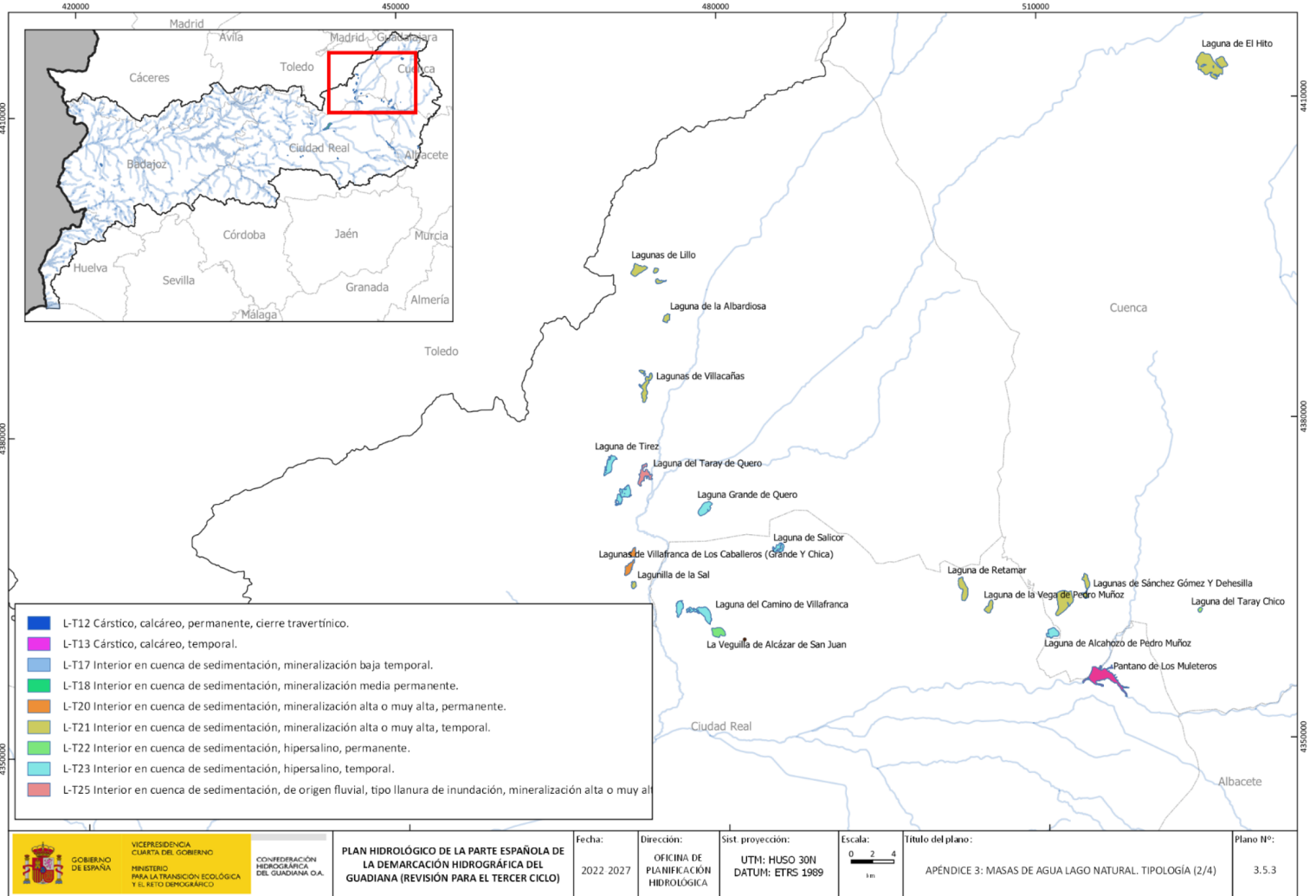
Apéndice 3.5 Planos del apéndice 3.



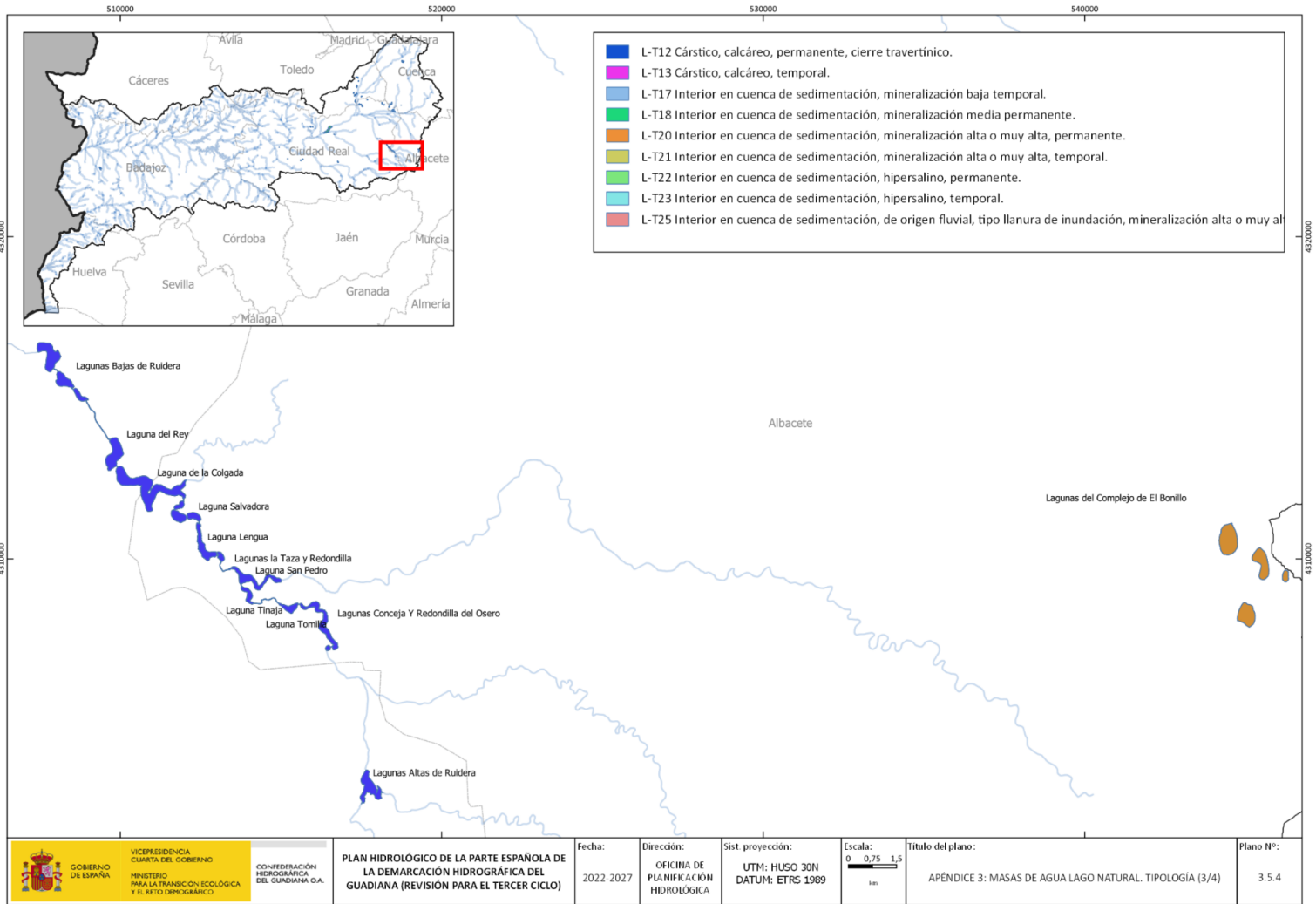
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

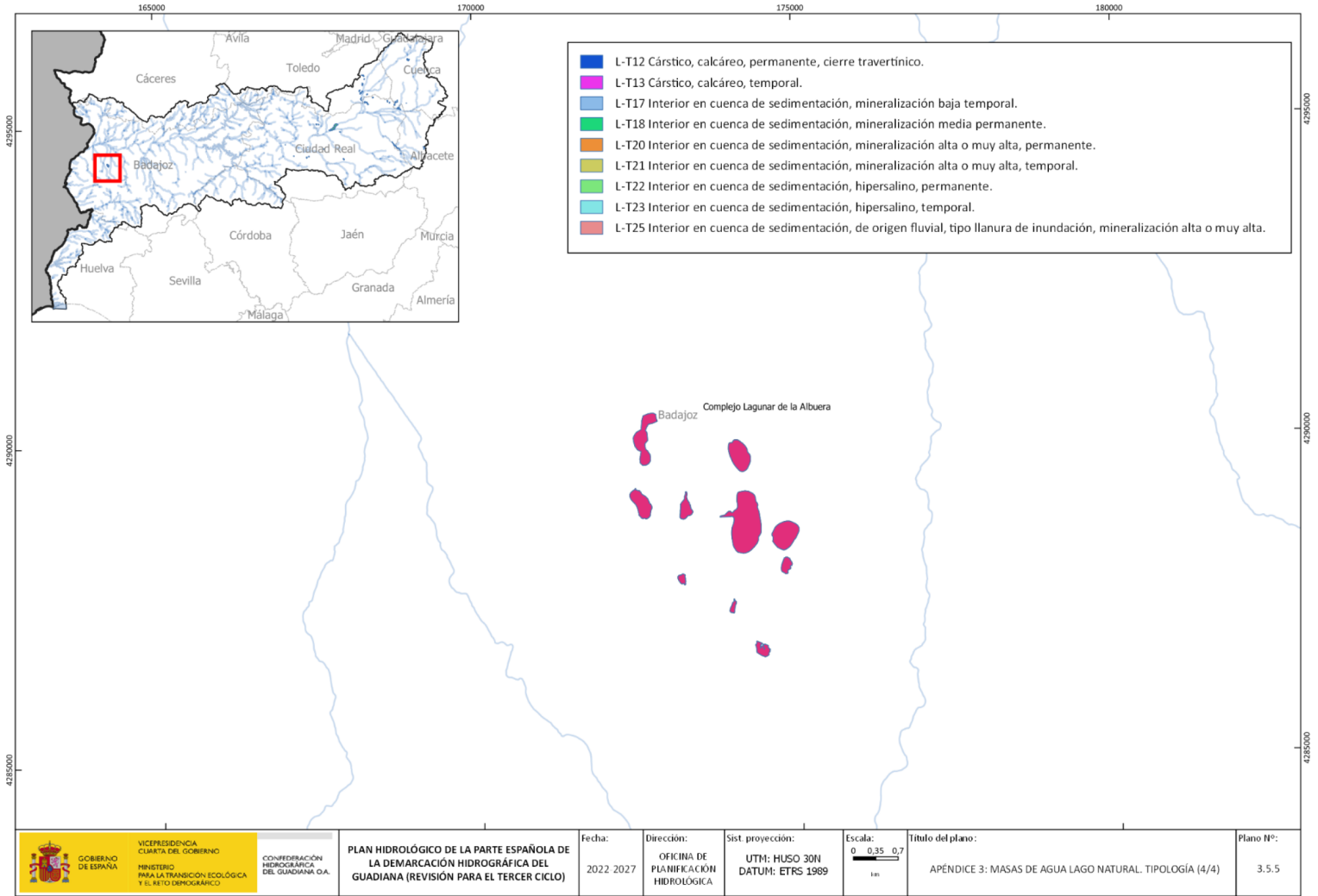


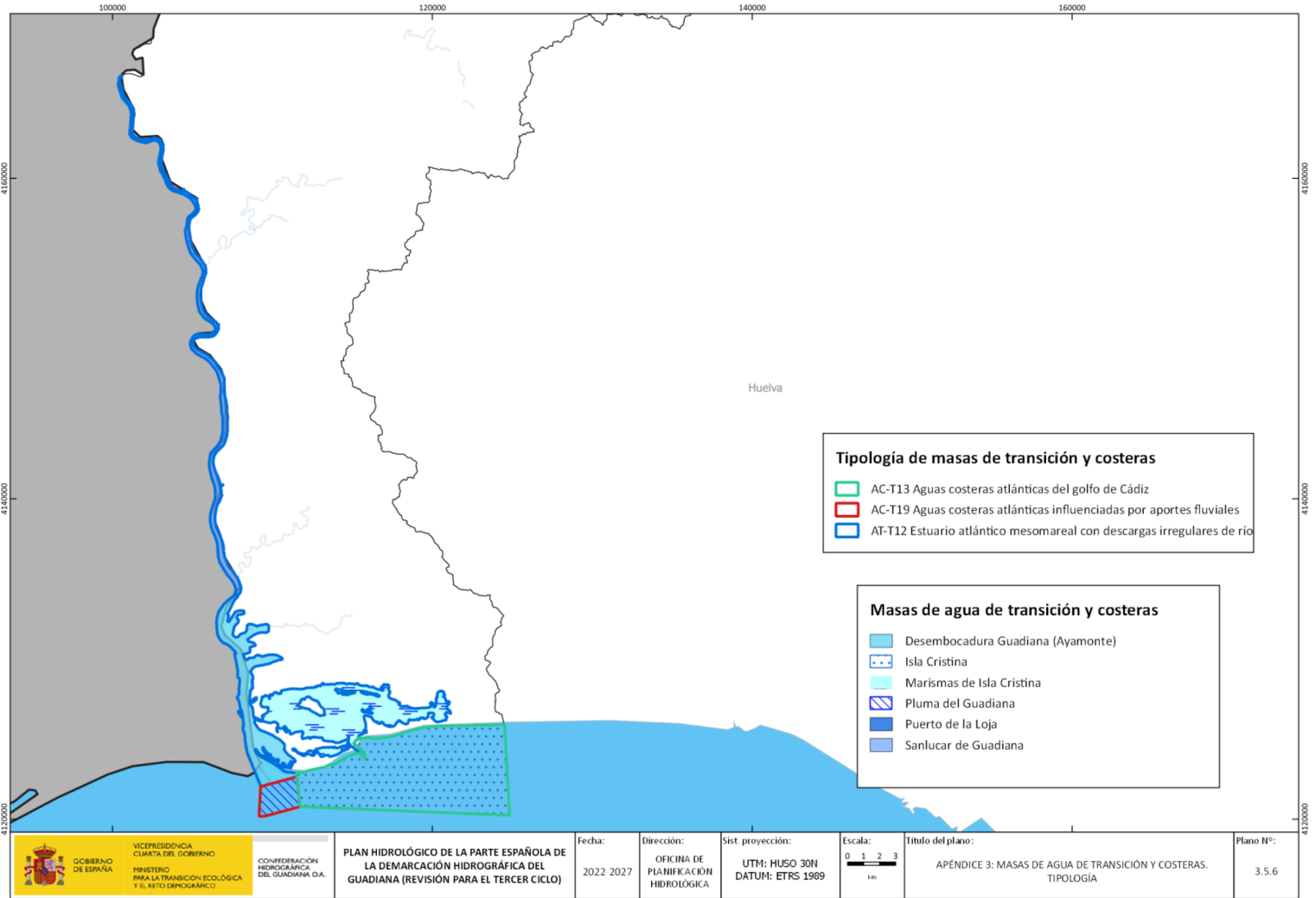
 GOBIERNO DE ESPAÑA VICERESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA S.A.	PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)		Fecha: 2022-2027	Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989	Escala: 0 1,5 3 1cm	Título del plano: APÉNDICE 3: MASAS DE AGUA LAGO NATURALES. TIPOLOGIA (1/4)	Plano Nº: 3.5.2



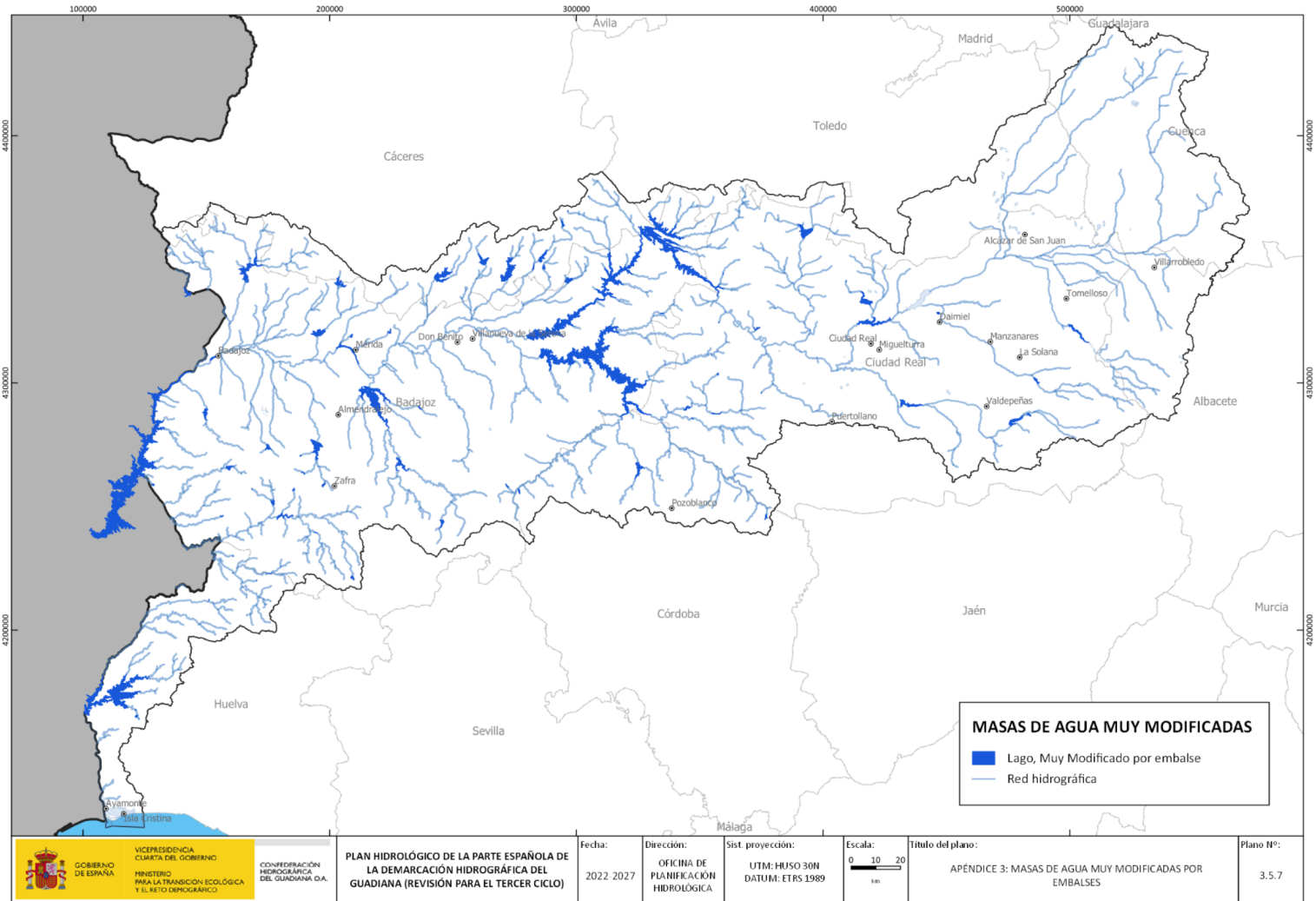
<p>GOBIERNO DE ESPAÑA VICERESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA O.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>Fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: 0 2 4 km</p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 3: MASAS DE AGUA LAGO NATURAL. TIPOLOGÍA (2/4)</p>	<p>Plano Nº: 3.5.3</p>
		<p>GOBIERNO DE ESPAÑA VICERESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA O.A. PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO) Fecha: 2022-2027 Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989 Escala: 0 2 4 km Título del plano: APÉNDICE 3: MASAS DE AGUA LAGO NATURAL. TIPOLOGÍA (2/4) Plano Nº: 3.5.3</p>						







 <p>VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA D.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>Fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: </p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 3: MASAS DE AGUA DE TRANSICIÓN Y COSTERAS. TIPOLOGÍA</p>	<p>Plano N°: 3.5.6</p>
---	---	--	--------------------------------------	---	---	---	--	-------------------------------------



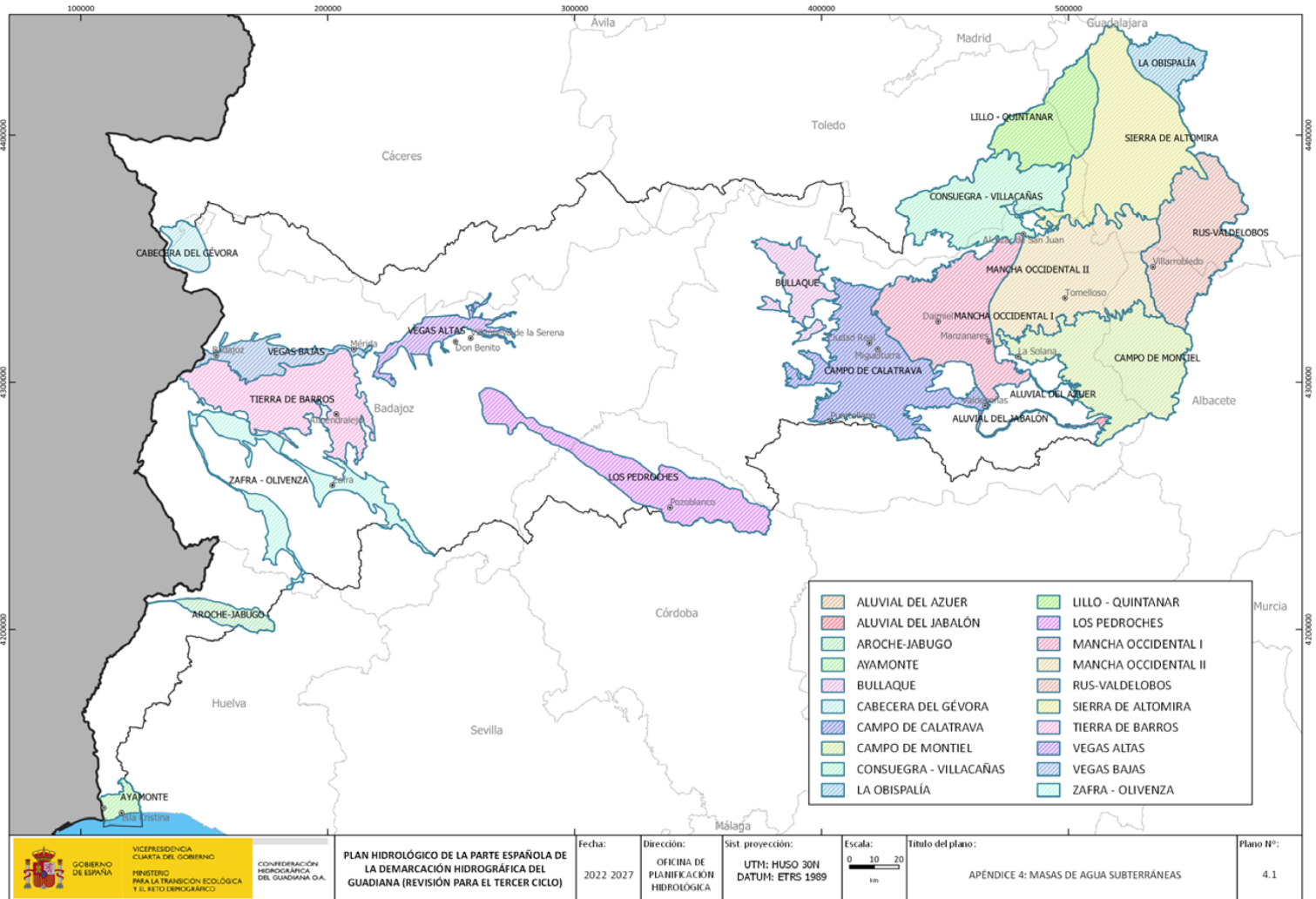
Apéndice 3.6 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficiales continentales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		AMPA.	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 4 Masas de agua subterránea

Código WISE	Código IGME	Nombre de masa
ES040MSBT000030596	41.020	AYAMONTE.
ES040MSBT000030597	41.016	VEGAS ALTAS.
ES040MSBT000030598	41.013	LOS PEDROCHES.
ES040MSBT000030599	41.015	VEGAS BAJAS.
ES040MSBT000030600	41.002	LA OBISPALÍA.
ES040MSBT000030601	41.008	BULLAQUE.
ES040MSBT000030602	41.012	ALUVIAL DEL AZUER.
ES040MSBT000030603	41.011	ALUVIAL DEL JABALÓN.
ES040MSBT000030604	41.019	AROCHE-JABUGO.
ES040MSBT000030605	41.014	CABECERA DEL GÉVORA.
ES040MSBT000030606	41.007	MANCHA OCCIDENTAL I.
ES040MSBT000030607	41.001	SIERRA DE ALTOMIRA.

Código WISE	Código IGME	Nombre de masa
ES040MSBT000030608	41.005	RUS-VALDELOBOS.
ES040MSBT000030609	41.010	CAMPO DE MONTIEL.
ES040MSBT000030610	41.003	LILLO-QUINTANAR.
ES040MSBT000030611	41.006	MANCHA OCCIDENTAL II.
ES040MSBT000030612	41.017	TIERRA DE BARROS.
ES040MSBT000030613	41.018	ZAFRA-OLIVENZA.
ES040MSBT000030614	41.009	CAMPO DE CALATRAVA.
ES040MSBT000030615	41.004	CONSUEGRA-VILLACAÑAS.



APÉNDICE 5

Determinaciones y propuestas relativas a las masas de agua subterránea

Apéndice 5.1 Valores umbral.

Apéndice 5.1.1 Valores umbral para cloruros.

Masa de agua subterránea	Sustancia	Unidad	Valor criterio (uso humano)	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
ALUVIAL DEL AZUER.	Cloruros.	mg/l	250	130	VC>NR	190
ALUVIAL DEL JABALÓN.	Cloruros.	mg/l	250	255	NR>VC	280,5
AROCHE-JABUGO.	Cloruros.	mg/l	250	45	VC>NR	147,5
AYAMONTE.	Cloruros.	mg/l	250	355	NR>VC	390,5
BULLAQUE.	Cloruros.	mg/l	250	75	VC>NR	162,5
CABECERA DEL GÉVORA.	Cloruros.	mg/l	250	40	VC>NR	145

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua subterránea	Sustancia	Unidad	Valor criterio (uso humano)	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
CAMPO DE CALATRAVA.	Cloruros.	mg/l	250	330	NR>VC	363
CAMPO DE MONTIEL.	Cloruros.	mg/l	250	70	VC>NR	160
CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Cloruros.	mg/l	250	410	NR>VC	451
LA OBISPALÍA.	Cloruros.	mg/l	250	20	VC>NR	135
LILLO - QUINTANAR.	Cloruros.	mg/l	250	425	NR>VC	467,5
LOS PEDROCHES.	Cloruros.	mg/l	250	240	VC>NR	245
MANCHA OCCIDENTAL I.	Cloruros.	mg/l	250	250	VC>NR	275
MANCHA OCCIDENTAL II.	Cloruros.	mg/l	250	165	VC>NR	207,5
RUS-VALDELOBOS.	Cloruros.	mg/l	250	85	VC>NR	167,5
SIERRA DE ALTOMIRA.	Cloruros.	mg/l	250	80	VC>NR	165
TIERRA DE BARROS.	Cloruros.	mg/l	250	245	VC>NR	247,5
VEGAS ALTAS.	Cloruros.	mg/l	250	185	VC>NR	217,5
VEGAS BAJAS.	Cloruros.	mg/l	250	225	VC>NR	237,5
ZAFRA - OLIVENZA.	Cloruros.	mg/l	250	30	VC>NR	140

Apéndice 5.1.2 Valores umbral para sulfatos.

Masa de agua subterránea	Sustancia	Unidad	Valor criterio (uso humano)	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
ALUVIAL DEL AZUER.	Sulfatos.	mg/l	250	665	NR>VC	731,5
ALUVIAL DEL JABALÓN.	Sulfatos.	mg/l	250	400	NR>VC	440
AROCHO-JABUGO.	Sulfatos.	mg/l	250	35	VC>NR	142,5
AYAMONTE.	Sulfatos.	mg/l	250	165	VC>NR	207,5
BULLAQUE.	Sulfatos.	mg/l	250	75	VC>NR	162,5
CABECERA DEL GÉVORA.	Sulfatos.	mg/l	250	50	VC>NR	150
CAMPO DE CALATRAVA.	Sulfatos.	mg/l	250	395	NR>VC	434,5
CAMPO DE MONTIEL.	Sulfatos.	mg/l	250	300	NR>VC	330
CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Sulfatos.	mg/l	250	1820	NR>VC	2002
LA OBISPALÍA.	Sulfatos.	mg/l	250	1455	NR>VC	1600,5
LILLO - QUINTANAR.	Sulfatos.	mg/l	250	1710	NR>VC	1881
LOS PEDROCHES.	Sulfatos.	mg/l	250	95	VC>NR	172,5
MANCHA OCCIDENTAL I.	Sulfatos.	mg/l	250	950	NR>VC	1045
MANCHA OCCIDENTAL II.	Sulfatos.	mg/l	250	1155	NR>VC	1270,5
RUS-VALDELOBOS.	Sulfatos.	mg/l	250	675	NR>VC	742,5
SIERRA DE ALTOMIRA.	Sulfatos.	mg/l	250	810	NR>VC	891
TIERRA DE BARROS.	Sulfatos.	mg/l	250	110	VC>NR	180
VEGAS ALTAS.	Sulfatos.	mg/l	250	360	NR>VC	396
VEGAS BAJAS.	Sulfatos.	mg/l	250	365	NR>VC	401,5
ZAFRA - OLIVENZA.	Sulfatos.	mg/l	250	35	VC>NR	142,5

Apéndice 5.1.3 Valores umbral para nitritos.

Sustancia	Unidad	Valor criterio (uso humano)	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
Nitritos.	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35

Apéndice 5.1.4 Valores umbral para fosfatos.

Masa de agua subterránea	Tipo Masp Asoc.	Sustancia	Unidad	Valor criterio ambiental NCA-MA	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
ALUVIAL DEL AZUER.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
ALUVIAL DEL JABALÓN.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
AROCHO-JABUGO.	R-T06	Fosfatos.	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35
AYAMONTE.	R-T18	Fosfatos.	mg/l	0,5	0,2	VC>NR	0,35
BULLAQUE.	R-T08	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CABECERA DEL GÉVORA.	R-T01	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CAMPO DE CALATRAVA.	R-T16	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CAMPO DE MONTIEL.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LA OBISPALÍA.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LILLO - QUINTANAR.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
LOS PEDROCHES.	R-T01	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua subterránea	Tipo Masp Asoc.	Sustancia	Unidad	Valor criterio ambiental NCA-MA	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
MANCHA OCCIDENTAL I.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
MANCHA OCCIDENTAL II.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
RUS-VALDELOBOS.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
SIERRA DE ALTOMIRA.	R-T05	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
TIERRA DE BARROS.	R-T17	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,5	NR>VC	0,55
VEGAS ALTAS.	R-T17	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,4	VC>NR	0,4
VEGAS BAJAS.	R-T17	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3
ZAFRA - OLIVENZA.	R-T01	Fosfatos.	mg/l	0,4	0,2	VC>NR	0,3

Apéndice 5.1.5 Valores umbral para fluoruros.

Masa de agua subterránea	Sustancia	Unidad	Valor criterio ambiental NCA-MA	NR (nivel de referencia)	Comparativa VC Y NR	Valor umbral
ALUVIAL DEL AZUER.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
ALUVIAL DEL JABALÓN.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
AROCHE-JABUGO.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
AYAMONTE.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
BULLAQUE.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
CABECERA DEL GÉVORA.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
CAMPO DE CALATRAVA.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
CAMPO DE MONTIEL.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Fluoruros.	mg/l	1,5	1,6	NR>VC	1,76
LA OBISPALÍA.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
LILLO - QUINTANAR.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
LOS PEDROCHES.	Fluoruros.	mg/l	1,5	1	VC>NR	1,25
MANCHA OCCIDENTAL I.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
MANCHA OCCIDENTAL II.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
RUS-VALDELOBOS.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,6	VC>NR	1,05
SIERRA DE ALTOMIRA.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,8	VC>NR	1,15
TIERRA DE BARROS.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95
VEGAS ALTAS.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
VEGAS BAJAS.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,2	VC>NR	0,85
ZAFRA - OLIVENZA.	Fluoruros.	mg/l	1,5	0,4	VC>NR	0,95

Apéndice 5.2 Propuesta de masas de agua subterránea con acuíferos compartidos con otras DDHH.

Código de masa	Nombre de masa	Demarcación con la que se comparte	Antigua UH compartida
ES040MSBT000030596	AYAMONTE.	TINTO, ODIEL Y PIEDRAS.	LEPE-CARTAYA.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	TINTO, ODIEL Y PIEDRAS.	ARACENA.
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	JÚCAR.	MANCHA-ORIENTAL.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	GUADALQUIVIR.	CAMPO DE MONTIEL.

Apéndice 5.3 Criterios para la consideración de concesiones de agua subterránea de escasa importancia.

Uso	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Volumen máximo anual (m³)
Abastecimiento de población (núcleo urbano).	2	7.000
Industrial /ganadero.	2	15.000
Riego.	4	50.000
Resto de usos no incluidos anteriormente.	4	7.000

Apéndice 5.4 Masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo y su recurso disponible máximo.

Código WISE	Código IGME	Denominación	Recurso disponible máximo (hm³/año)	Riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo: Sí/No
ES040MSBT000030596	41.020	Ayamonte.	14,50	NO
ES040MSBT000030597	41.016	Vegas Altas.	32,70	NO
ES040MSBT000030598	41.013	Los Pedroches.	13,00	NO

Código WISE	Código IGME	Denominación	Recurso disponible máximo (hm ³ /año)	Riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo: Sí/No
ES040MSBT000030599	41.015	Vegas Bajas.	47,30	NO
ES040MSBT000030600	41.002	La Obispalía.	2,30	NO
ES040MSBT000030601	41.008	Bullaque.	25,10	NO
ES040MSBT000030602	41.012	Aluvial del Azuer.	0,74	SÍ
ES040MSBT000030603	41.011	Aluvial del Jabalón.	2,54	SÍ
ES040MSBT000030604	41.019	Aroche-Jabugo.	16,95	NO
ES040MSBT000030605	41.014	Cabecera del Gévora.	1,90	NO
ES040MSBT000030606	41.007	Mancha Occidental I.	91,20	SÍ
ES040MSBT000030607	41.001	Sierra de Altomira.	34,00	SÍ
ES040MSBT000030608	41.005	Rus-Valdelobos.	24,60	SÍ
ES040MSBT000030609	41.010	Campo de Montiel.	10,20 *	SÍ
ES040MSBT000030610	41.003	Lillo-Quintanar.	17,00	SÍ
ES040MSBT000030611	41.006	Mancha Occidental II.	106,20	SÍ
ES040MSBT000030612	41.017	Tierra de Barros.	27,30	SÍ
ES040MSBT000030613	41.018	Zafra-Olivenza.	34,20	NO
ES040MSBT000030614	41.009	Campo de Calatrava.	22,40	SÍ
ES040MSBT000030615	41.004	Consuegra-Villacañas.	28,00	SÍ

* Campo de Montiel. Adaptación del régimen de extracción en función de las secuencias climáticas: Periodo de junio septiembre: 3-10 hm³. Periodo anual: 5-17 hm³. En años extraordinariamente secos (percentil inferior a 10) se podrá disminuir los mínimos de verano hasta 1,5 hm³ y el mínimo anual hasta 4 hm³ y en los años extraordinariamente húmedos (percentil superior a 90), se podrá ampliar el límite máximo anual hasta 28 hm³. La extracción entre el máximo de verano y el total anual se realizará fuera del período junio-septiembre ambos incluidos. En el Programa de Actuación se definirán los criterios de gestión.

Apéndice 5.5 Masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado químico.

Código WISE	Código IGME	Denominación
ES040MSBT000030596	41.020	Ayamonte.
ES040MSBT000030597	41.016	Vegas Altas.
ES040MSBT000030598	41.013	Los Pedroches.
ES040MSBT000030599	41.015	Vegas Bajas.
ES040MSBT000030600	41.002	La Obispalía.
ES040MSBT000030603	41.011	Aluvial del Jabalón.
ES040MSBT000030606	41.007	Mancha Occidental I.
ES040MSBT000030607	41.001	Sierra de Altomira.
ES040MSBT000030608	41.005	Rus-Valdelobos.
ES040MSBT000030609	41.010	Campo de Montiel.
ES040MSBT000030610	41.003	Lillo-Quintanar.
ES040MSBT000030611	41.006	Mancha Occidental II.
ES040MSBT000030612	41.017	Tierra de Barros.
ES040MSBT000030613	41.018	Zafra-Olivenza.
ES040MSBT000030614	41.009	Campo de Calatrava.
ES040MSBT000030615	41.004	Consuegra-Villacañas.

Apéndice 5.6 Declaraciones de riesgo de masas de agua subterránea de la cuenca.

1. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45023.pdf>

2. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de corrección de errores sobre «Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel» en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (09/01/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/09/pdfs/BOE-B-2015-513.pdf>

3. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Consuegra Villacañas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45022.pdf>

4. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Lillo Quintanar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45028.pdf>

5. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45025.pdf>

6. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45026.pdf>

7. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Rus Valdelobos en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45024.pdf>

8. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/12/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/22/pdfs/BOE-B-2014-45027.pdf>

9. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Azuer en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (17/09/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/17/pdfs/BOE-B-2015-27922.pdf>

10. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de corrección de errores, sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Azuer en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (22/09/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/22/pdfs/BOE-B-2015-28382.pdf>

11. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (17/09/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/17/pdfs/BOE-B-2015-27924.pdf>

12. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Aluvial del Jabalón en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. BOE (26/09/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/26/pdfs/BOE-B-2015-28813.pdf>

13. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre Declaración de la Masa de Agua Subterránea Campo de Calatrava en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. BOE (27.03.2017).

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/27/pdfs/BOE-B-2017-19299.pdf>

APÉNDICE 6

Caudales ecológicos

Apéndice 6.1 Puntos de control y seguimiento de caudales ecológicos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa agua		Estación de control ROEA/SAIH	
Código	Denominación	Código	Denominación
ES040MSPF000132180	RÍO GUADIANA VII.	E2-25	Azud de Badajoz.
ES040MSPF00013353B	RÍO GUADIANA IV B.	CR2 01	Guadiana en Puebla de Don Rodrigo.
ES040MSPF00013355B	RÍO GUADIANA V B.	CR2 25	Guadiana en Valverde de Mérida.
ES040MSPF000133590	RÍO ARDILA II.	CR2 50	Jerez de los Caballeros.
ES040MSPF000133870	RIVERA LIMONETES.	CR2 42	Albuera en Talavera.
ES040MSPF000134230	RÍO GUADAJIRA II.	CR2 37	Guadajira en Guadajira.
ES040MSPF000142000	RÍO BÚRDALO II.	CR2 23	Búrdalo en Santa Amalia.
ES040MSPF000134140	RÍO RUECAS IV.	CR2 19	Ruecas en Hernán Cortés.
ES040MSPF00014160B	RÍO BULLAQUE II B.	CR1 21	Bullaque en Luciana.
ES040MSPF00013355A	GUADIANA V A.	NR2-12	Charca de San Antón.
ES040MSPF00013474D	GIGÜELA IV.	CR1-07	Gigüela en Villafranca.
ES040MSPF000134120	RÍO ORTIGA.	CR2-20	Río Ortigas en las Cruces.
ES040MSPF00013399B	RÍO SAN JUAN II.	CR2-27	Río San Juan en Oliva de la Frontera.
ES040MSPF000134420	RÍO FRESNEDOSO.	CR2-04	Fresnedoso en Sevilleja.
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	E1-02	E. Vallehermoso.
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	E1-05	E. Gasset.
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A.	E1-06	E. El Vicario.
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	E1-07	E. La Cabezuela.
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	E1-09	E. Torre de Abraham.
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A.	E2-04	E. Orellana.
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	E2-09	E. Ruecas.
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	E2-12	E. Gargáligas.
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	E2-13	E. Cubilar.
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	E2-20	E. Hornotejero.
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	E2-21	E. Boquerón.
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I.	E2-28	E. Tentudía.
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II.	E2-33	E. Alcollarín.
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	E1-08	E. Vega del Jabalón.
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	E2-07	E. Zújar.
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	E2-15	E. Los Molinos.
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	E2-16	E. Alange.
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI.	E2-19	E. Montijo.
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	E2-22	E. Canchales.
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	E2-24	E. Villar del Rey.
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	E2-32	E. Villalba.
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	E2-34	E. Búrdalo.

Apéndice 6.2 Distribución temporal de caudales mínimos. Masas de agua estratégicas.

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	0,026	0,127	0,381	0,429	1,219	0,500	0,282	0,015	0,000	0,000	0,000	0,000	7,630
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	0,086	0,475	1,045	0,780	0,889	0,564	0,150	0,015	0,000	0,000	0,000	0,000	10,440
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	0,505	0,675	0,959	1,144	0,997	0,553	0,598	0,332	0,170	0,000	0,000	0,161	15,925
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II.	0,000	0,027	0,082	0,037	0,112	0,078	0,112	0,004	0,000	0,000	0,000	0,000	1,170
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	0,049	0,127	0,414	0,190	0,265	0,209	0,147	0,011	0,000	0,000	0,000	0,000	3,690
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I.	0,000	0,011	0,030	0,090	0,090	0,000	0,009	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,591
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	0,000	0,063	0,108	0,116	0,102	0,070	0,076	0,064	0,050	0,035	0,000	0,000	1,789
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	0,127	0,185	0,309	0,371	0,356	0,203	0,184	0,090	0,050	0,000	0,000	0,000	4,894
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS.	0,027	0,040	0,057	0,082	0,074	0,042	0,035	0,016	0,010	0,000	0,000	0,000	0,999
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII.	1,408	6,860	14,509	13,441	15,662	15,416	11,092	3,353	0,953	0,131	0,056	0,166	216,720
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A (*).	1,690	2,320	3,350	3,910	4,740	4,640	3,900	2,880	2,340	1,780	1,450	1,480	90,255
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV B.	0,190	0,856	1,251	1,863	2,472	2,643	3,642	1,471	0,602	0,138	0,138	0,139	40,170
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI.	0,997	4,641	10,084	9,610	11,252	10,760	7,843	2,348	1,701	0,650	0,489	0,505	158,880
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A (*).	6,540	8,390	12,040	13,940	14,020	9,510	9,480	7,870	5,590	4,350	4,080	4,360	227,252
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B.	0,777	3,495	7,475	7,482	8,362	7,452	6,076	1,844	0,552	0,459	0,459	0,459	117,160
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I.	0,053	0,070	0,092	0,140	0,140	0,140	0,071	0,053	0,000	0,000	0,000	0,000	1,984
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II.	0,015	0,239	0,773	0,930	0,591	0,821	0,374	0,037	0,000	0,000	0,000	0,000	9,920
ES040MSPF000133600	RIO MURTIGAS I C.	0,034	0,200	0,200	0,400	0,400	0,400	0,200	0,031	0,024	0,016	0,013	0,022	5,054
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II.	0,000	0,019	0,093	0,049	0,033	0,041	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,750
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES.	0,022	0,177	0,299	0,209	0,298	0,149	0,077	0,004	0,000	0,000	0,000	0,000	3,210
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON.	0,080	0,080	0,089	0,200	0,200	0,080	0,080	0,080	0,021	0,011	0,000	0,000	2,399
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	0,222	0,244	0,392	0,519	0,469	0,242	0,209	0,078	0,052	0,000	0,000	0,000	6,335
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I.	0,058	0,077	0,150	0,220	0,220	0,150	0,150	0,027	0,020	0,000	0,000	0,000	3,172
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	0,086	0,193	0,665	0,582	0,632	0,661	0,505	0,037	0,000	0,000	0,000	0,000	8,780
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	0,067	0,204	0,616	0,441	0,434	0,616	0,455	0,060	0,000	0,000	0,000	0,000	7,580
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	0,037	0,061	0,079	0,102	0,092	0,059	0,051	0,018	0,000	0,000	0,000	0,000	1,303
ES040MSPF000134090	RIO GUADAMEZ I.	0,210	0,211	0,570	0,570	0,570	0,246	0,204	0,210	0,046	0,019	0,000	0,000	7,462
ES040MSPF000134120	RIO ORTIGA.	0,097	0,124	0,200	0,258	0,245	0,200	0,127	0,084	0,071	0,048	0,000	0,000	3,803

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	0,127	0,733	1,493	1,053	1,434	0,500	0,494	0,153	0,004	0,000	0,000	0,008	15,590
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	0,397	0,606	1,038	1,272	1,231	0,673	0,623	0,298	0,140	0,014	0,000	0,000	16,415
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	0,115	0,129	0,250	0,250	0,250	0,126	0,142	0,083	0,000	0,000	0,000	0,000	3,514
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	0,224	1,389	5,253	6,037	5,349	5,320	5,853	0,676	0,054	0,000	0,000	0,015	78,790
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I.	0,226	0,277	0,504	0,626	0,635	0,379	0,374	0,236	0,138	0,093	0,000	0,000	9,109
ES040MSPF000134310	RIO VALDEAZOGUES II.	0,281	0,377	0,732	0,992	1,011	0,618	0,565	0,360	0,112	0,000	0,000	0,000	13,167
ES040MSPF00013433A	RIO ALCUDIA I.	0,050	0,063	0,115	0,153	0,162	0,100	0,100	0,054	0,050	0,000	0,000	0,000	2,208
ES040MSPF000134380	RIO GUADALUPEJO.	0,457	0,682	1,033	1,266	1,164	0,640	0,607	0,323	0,163	0,000	0,000	0,106	16,815
ES040MSPF000134420	RIO DE FRESNEDOSO.	0,180	0,180	0,250	0,320	0,320	0,250	0,250	0,180	0,180	0,000	0,000	0,000	5,516
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	0,123	0,127	0,134	0,146	0,149	0,123	0,150	0,134	0,085	0,082	0,071	0,073	3,690
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	0,043	0,045	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,050	0,033	0,029	0,026	0,027	1,582
ES040MSPF00013474D	RIO GIGÜELA IV.	0,400	0,400	0,460	0,490	0,500	0,500	0,500	0,440	0,400	0,290	0,260	0,260	12,860
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	0,041	0,049	0,050	0,063	0,058	0,050	0,053	0,050	0,045	0,042	0,039	0,040	1,522
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	0,420	0,520	0,700	1,000	1,000	0,850	0,700	0,480	0,400	0,330	0,310	0,350	18,480
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B.	0,026	0,521	0,724	0,848	1,133	1,131	1,659	0,463	0,158	0,030	0,030	0,015	17,550
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARIN II.	0,180	0,244	0,374	0,465	0,440	0,235	0,243	0,120	0,055	0,000	0,000	0,040	6,253
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	0,041	0,309	0,422	0,560	1,004	0,336	0,174	0,030	0,000	0,000	0,000	0,000	7,400
ES040MSPF000142100	RIO GUADAJIRA I B.	0,067	0,099	0,159	0,208	0,199	0,108	0,098	0,047	0,040	0,000	0,000	0,000	2,673
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	0,090	0,131	0,213	0,280	0,265	0,146	0,131	0,063	0,027	0,000	0,000	0,000	3,510

(*) Sólo serán exigibles cuando se recuperen las masas de agua subterránea del Alto Guadiana.

Apéndice 6.3 Distribución temporal de caudales mínimos. Masas de agua no estratégicas.

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
ES040MSPF000119670	ARROYO DE PIEDRABUENA.	0,004	0,008	0,013	0,012	0,011	0,007	0,005	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,165
ES040MSPF000119680	ARROYO DEL MOLAR.	0,003	0,008	0,014	0,012	0,009	0,009	0,003	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,156
ES040MSPF000119700	RIO GUADAMEZ II.	0,025	0,059	0,102	0,089	0,078	0,078	0,027	0,008	0,003	0,001	0,001	0,002	1,234
ES040MSPF000119710	ARROYO DE LA FRESNEDA.	0,002	0,007	0,011	0,011	0,008	0,005	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,125
ES040MSPF000119720	ARROYO CABRILLAS.	0,004	0,011	0,021	0,021	0,016	0,012	0,007	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,252
ES040MSPF000119740	ARROYO DE LA CABRERA.	0,002	0,007	0,013	0,010	0,007	0,006	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,132
ES040MSPF000119760	ARROYO DE LOS CABRILES.	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,009
ES040MSPF000119790	ARROYO GRANDE I.	0,003	0,015	0,026	0,012	0,007	0,007	0,004	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,196
ES040MSPF000119800	ARROYO DEL FRESNO.	0,004	0,007	0,020	0,018	0,016	0,016	0,014	0,010	0,006	0,004	0,004	0,003	0,320
ES040MSPF000119830	ARROYO DE LOS HILOS.	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ES040MSPF000119840	RIO DE LA BECEA I.	0,006	0,007	0,009	0,012	0,014	0,013	0,014	0,013	0,012	0,009	0,008	0,006	0,322
ES040MSPF000119850	ARROYO DEL TUNO.	0,014	0,018	0,062	0,039	0,033	0,030	0,021	0,010	0,004	0,000	0,000	0,002	0,611
ES040MSPF000119860	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO.	0,004	0,004	0,015	0,010	0,009	0,008	0,006	0,004	0,000	0,000	0,000	0,000	0,163
ES040MSPF000119870	RIO MILAGRO.	0,116	0,117	0,294	0,178	0,130	0,133	0,101	0,069	0,013	0,001	0,000	0,016	3,072
ES040MSPF000119880	RIO ESTOMIZA.	0,020	0,028	0,067	0,052	0,042	0,032	0,021	0,009	0,001	0,000	0,000	0,001	0,720
ES040MSPF000119890	ARROYO DE ENCINAREJO.	0,013	0,017	0,053	0,038	0,038	0,024	0,015	0,006	0,001	0,000	0,000	0,000	0,537
ES040MSPF000119900	RIO FRIO I.	0,006	0,008	0,032	0,025	0,025	0,022	0,015	0,008	0,000	0,000	0,000	0,000	0,370
ES040MSPF000119910	ARROYO GRANDE II.	0,005	0,008	0,018	0,015	0,014	0,011	0,006	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,207
ES040MSPF000119920	ARROYO DE BENAZAIRE.	0,047	0,076	0,204	0,190	0,191	0,113	0,091	0,029	0,006	0,000	0,000	0,002	2,477
ES040MSPF000119930	ARROYO GRANDE III.	0,008	0,017	0,029	0,028	0,027	0,018	0,009	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,366
ES040MSPF000119940	ARROYO DE LA ALMAGRERA.	0,002	0,004	0,009	0,009	0,008	0,006	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,114
ES040MSPF000119950	ARROYO DE HERRERA.	0,100	0,152	0,192	0,168	0,136	0,097	0,079	0,029	0,005	0,000	0,000	0,014	2,548
ES040MSPF000119970	RIO RUECAS I.	0,140	0,195	0,227	0,199	0,145	0,119	0,102	0,043	0,010	0,003	0,000	0,017	3,149
ES040MSPF000119980	ARROYO GORDO.	0,004	0,007	0,012	0,011	0,010	0,007	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,148
ES040MSPF000119990	RIO DE SILBADILLOS.	0,111	0,211	0,348	0,326	0,277	0,198	0,136	0,041	0,006	0,000	0,000	0,005	4,342
ES040MSPF000120000	ARROYO DE VALDEFUENTES.	0,015	0,029	0,048	0,044	0,037	0,027	0,017	0,005	0,001	0,000	0,000	0,001	0,585
ES040MSPF000120010	ARROYO DE SAN SIMON.	0,011	0,018	0,035	0,032	0,026	0,019	0,010	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,409
ES040MSPF000120020	ARROYO DE ALMORCHON.	0,005	0,012	0,023	0,020	0,017	0,015	0,006	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,261
ES040MSPF000120030	ARROYO DEL AJO.	0,001	0,002	0,004	0,004	0,004	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,051
ES040MSPF000120040	ARROYO DEL CEBOLLOSO.	0,001	0,002	0,003	0,002	0,003	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,035
ES040MSPF000120050	ARROYO DE LOS CARNEROS.	0,004	0,006	0,013	0,013	0,012	0,009	0,005	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,166
ES040MSPF000120060	ARROYO DEL BUEY.	0,008	0,020	0,034	0,026	0,022	0,024	0,009	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,389
ES040MSPF000120080	ARROYO DE BONHABAL.	0,029	0,055	0,077	0,083	0,080	0,064	0,048	0,040	0,032	0,026	0,023	0,022	1,524
ES040MSPF000120090	RIVERA DE LACARA I.	0,002	0,006	0,009	0,007	0,006	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,096
ES040MSPF000120110	ARROYO DE LAS PALOMAS O DE LA REINA.	0,006	0,013	0,017	0,019	0,014	0,010	0,005	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,227
ES040MSPF000120120	ARROYO DE LAS PALOMAS.	0,007	0,016	0,023	0,019	0,014	0,011	0,006	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,263
ES040MSPF000120150	ARROYO RUBIALES.	0,006	0,018	0,028	0,031	0,031	0,016	0,011	0,005	0,001	0,000	0,000	0,001	0,384
ES040MSPF00012016A	RIVERA DE LA VIGUERA I.	0,002	0,006	0,010	0,005	0,003	0,003	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,083
ES040MSPF00012016B	RIVERA DE LA VIGUERA II.	0,002	0,006	0,011	0,006	0,004	0,003	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,093
ES040MSPF00012016C	RIVERA DE LA VIGUERA III.	0,003	0,008	0,014	0,008	0,004	0,003	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,115
ES040MSPF000120190	RIO CUBILAR I.	0,026	0,053	0,085	0,078	0,070	0,046	0,030	0,009	0,001	0,000	0,000	0,002	1,046
ES040MSPF000120210	RIO FRIO II.	0,008	0,011	0,045	0,033	0,031	0,029	0,018	0,010	0,000	0,000	0,000	0,001	0,486
ES040MSPF000120230	RIO GUADARRAMILLA.	0,012	0,019	0,046	0,044	0,030	0,037	0,024	0,010	0,012	0,008	0,006	0,006	0,688
ES040MSPF000120250	ARROYO DE LA PARRILLA.	0,004	0,011	0,019	0,020	0,021	0,016	0,008	0,004	0,002	0,001	0,000	0,000	0,279
ES040MSPF000120280	ARROYO DE LAS PINTAS.	0,003	0,008	0,014	0,011	0,009	0,007	0,004	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,150
ES040MSPF000120300	ARROYO DE FRIEGAMUÑOZ.	0,002	0,007	0,011	0,010	0,009	0,006	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,129

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)	
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set		
ES040MSPF000120310	ARROYO DE SANTA CATALINA.	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,002
ES040MSPF000120330	ARROYO DE LA CHARCA.	0,001	0,003	0,005	0,004	0,004	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,057
ES040MSPF000120340	ARROYO DE LA HIGUERA.	0,002	0,006	0,011	0,008	0,007	0,006	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,115
ES040MSPF000120350	ARROYO PEDRAZA.	0,003	0,014	0,032	0,018	0,013	0,012	0,008	0,005	0,004	0,003	0,002	0,002	0,002	0,307
ES040MSPF000120360	ARROYO DE LA RIBERA DE GARLITOS.	0,005	0,007	0,016	0,016	0,014	0,013	0,006	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,206
ES040MSPF000120370	RIO GUADIANA II.	0,102	0,138	0,273	0,283	0,281	0,265	0,268	0,226	0,170	0,118	0,097	0,088	0,088	6,051
ES040MSPF000120380	RIO ARDILA III.	0,261	0,621	0,955	0,898	0,861	0,587	0,339	0,128	0,022	0,005	0,002	0,023	0,023	12,279
ES040MSPF000120390	RIO GUADIANA-GIGÜELA.	1,040	1,155	1,475	1,566	1,715	1,632	1,714	1,590	1,443	1,222	1,109	1,061	1,061	43,876
ES040MSPF000132040	RIO CORCOLES.	0,041	0,053	0,095	0,099	0,103	0,102	0,104	0,089	0,067	0,048	0,040	0,036	0,036	2,303
ES040MSPF000132070	ARROYO TRIPERO.	0,021	0,032	0,041	0,050	0,047	0,042	0,037	0,033	0,030	0,026	0,023	0,021	0,021	1,058
ES040MSPF000132160	RIO GUADIANA III.	1,150	1,312	1,808	1,906	2,043	1,936	2,019	1,843	1,625	1,343	1,206	1,149	1,149	50,744
ES040MSPF000133400	CAÑADA DE CAMARGO.	0,008	0,008	0,010	0,012	0,015	0,015	0,016	0,015	0,014	0,012	0,010	0,009	0,009	0,383
ES040MSPF000133410	ARROYO DEL ALARCONCILLO.	0,029	0,031	0,036	0,044	0,055	0,055	0,059	0,055	0,052	0,044	0,038	0,034	0,034	1,396
ES040MSPF000133420	ARROYO DE LA MIMBRERA.	0,014	0,015	0,018	0,022	0,027	0,027	0,029	0,027	0,026	0,022	0,019	0,017	0,017	0,682
ES040MSPF000133430	RIO PINILLA II.	0,036	0,037	0,044	0,054	0,067	0,067	0,072	0,067	0,064	0,054	0,046	0,041	0,041	1,702
ES040MSPF000133440	RIO PINILLA I.	0,020	0,021	0,025	0,031	0,038	0,038	0,041	0,039	0,037	0,031	0,027	0,024	0,024	0,978
ES040MSPF000133450	RIO GUADIANA I.	0,050	0,053	0,062	0,076	0,094	0,094	0,101	0,095	0,090	0,076	0,065	0,058	0,058	2,402
ES040MSPF000133460	RIVERA AGUAS DE MIEL.	0,003	0,007	0,016	0,013	0,009	0,008	0,006	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,166
ES040MSPF000133470	RIVERA GRANDE DE LA GOLONDRINA.	0,016	0,047	0,094	0,044	0,029	0,024	0,021	0,006	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,736
ES040MSPF000133480	RIVERA DE CHANZA I.	0,054	0,110	0,191	0,180	0,167	0,124	0,101	0,047	0,016	0,004	0,001	0,003	0,003	2,610
ES040MSPF000133500	RIVERA DE CHANZA II.	0,086	0,187	0,318	0,308	0,290	0,216	0,181	0,079	0,027	0,008	0,003	0,006	0,006	4,464
ES040MSPF000133510	RIVERA DE MALAGÓN.	0,034	0,086	0,160	0,121	0,093	0,072	0,060	0,018	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	1,694
ES040MSPF000133520	RIVERA COBICA.	0,007	0,019	0,032	0,020	0,010	0,009	0,008	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,280
ES040MSPF000133560	ARROYO ALBAHACAR.	0,010	0,027	0,054	0,042	0,033	0,028	0,020	0,006	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,580
ES040MSPF000133570	RIVERA DE ALCALABOZA I.	0,071	0,126	0,212	0,215	0,178	0,122	0,112	0,039	0,008	0,001	0,000	0,003	0,003	2,842
ES040MSPF00013358A	RIO ARDILA I A.	0,052	0,112	0,179	0,155	0,149	0,117	0,074	0,026	0,001	0,000	0,000	0,004	0,004	2,271
ES040MSPF00013358B	RIO ARDILA I B.	0,144	0,331	0,509	0,452	0,436	0,329	0,176	0,062	0,004	0,001	0,000	0,011	0,011	6,420
ES040MSPF00013358D	RIO BODION II.	0,073	0,188	0,289	0,256	0,235	0,176	0,081	0,030	0,003	0,001	0,000	0,005	0,005	3,495
ES040MSPF00013358E	ARROYO DE LAS CAÑADAS.	0,010	0,030	0,043	0,042	0,038	0,030	0,013	0,006	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,562
ES040MSPF00013360A	RIO MURTIGAS I A.	0,079	0,172	0,326	0,285	0,261	0,205	0,153	0,076	0,023	0,007	0,002	0,006	0,006	4,177
ES040MSPF00013360B	RIO MURTIGAS I B.	0,183	0,359	0,650	0,589	0,541	0,419	0,296	0,126	0,026	0,007	0,002	0,016	0,016	8,407
ES040MSPF00013360D	ARROYO DEL SILLO I.	0,031	0,070	0,119	0,112	0,114	0,090	0,052	0,018	0,003	0,001	0,000	0,002	0,002	1,600
ES040MSPF00013360E	ARROYO DEL SILLO II.	0,064	0,135	0,224	0,213	0,214	0,163	0,097	0,033	0,005	0,001	0,000	0,004	0,004	3,014
ES040MSPF00013360F	ARROYO DE MORIANO.	0,015	0,032	0,054	0,053	0,055	0,041	0,025	0,009	0,002	0,000	0,000	0,001	0,001	0,751
ES040MSPF000133620	ARROYO DE BROVALES.	0,018	0,055	0,087	0,092	0,088	0,041	0,031	0,011	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002	1,112
ES040MSPF000133630	ARROYO DE SAN LÁZARO.	0,021	0,044	0,065	0,058	0,058	0,034	0,018	0,008	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002	0,808
ES040MSPF000133650	RIO ALCARRACA I.	0,008	0,016	0,028	0,030	0,030	0,020	0,013	0,004	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,390
ES040MSPF000133670	RIO GODOLID I.	0,007	0,018	0,029	0,027	0,027	0,017	0,011	0,003	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,368
ES040MSPF000133680	RIO TALIGA.	0,015	0,037	0,062	0,056	0,045	0,035	0,018	0,006	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,723
ES040MSPF000133690	RIO OLIVENZA I.	0,016	0,035	0,069	0,062	0,056	0,046	0,026	0,009	0,003	0,001	0,000	0,002	0,002	0,846
ES040MSPF000133710	ARROYO RIVILLAS.	0,037	0,078	0,133	0,132	0,112	0,102	0,077	0,056	0,044	0,034	0,029	0,028	0,028	2,260
ES040MSPF000133760	RIO CAYA.	0,058	0,195	0,346	0,328	0,247	0,180	0,101	0,057	0,019	0,005	0,002	0,003	0,003	4,034
ES040MSPF000133770	RIO ZAPATON I.	0,051	0,110	0,136	0,116	0,088	0,080	0,035	0,010	0,001	0,000	0,000	0,006	0,006	1,657
ES040MSPF000133780	RIVERA ALBARRAGENA.	0,073	0,170	0,250	0,237	0,184	0,134	0,071	0,022	0,003	0,000	0,000	0,007	0,007	3,015
ES040MSPF000133790	ARROYO DEL SANSUSTRE O DEL SALTILLO.	0,063	0,142	0,192	0,160	0,125	0,107	0,051	0,012	0,003	0,000	0,000	0,004	0,004	2,251
ES040MSPF00013381A	RIO GEVORA I.	0,164	0,380	0,652	0,640	0,527	0,424	0,228	0,136	0,071	0,040	0,024	0,022	0,022	8,662
ES040MSPF00013381B	RIVERAS DEL FRAILE Y DEL ALCORNEO HASTA RÍO GÉVORA.	0,076	0,185	0,306	0,310	0,254	0,222	0,117	0,069	0,041	0,023	0,014	0,012	0,012	4,268
ES040MSPF000133830	RIO GUERRERO.	0,047	0,119	0,178	0,153	0,104	0,077	0,042	0,008	0,003	0,000	0,000	0,003	0,003	1,925
ES040MSPF00013385A	RIO ALCAZABA I.	0,020	0,048	0,065	0,057	0,046	0,030	0,016	0,004	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,755
ES040MSPF00013385B	RIO ALCAZABA II.	0,025	0,065	0,099	0,085	0,063	0,045	0,023	0,006	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	1,085
ES040MSPF00013385C	RIO LORIANILLA.	0,015	0,038	0,054	0,047	0,035	0,024	0,013	0,002	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,604
ES040MSPF000133900	RIVERA DE NOGALES.	0,018	0,050	0,073	0,069	0,066	0,031	0,030	0,013	0,002	0,000	0,000	0,003	0,003	0,923
ES040MSPF000133910	ARROYO DE LA PATA DE LA MORA.	0,014	0,030	0,046	0,046	0,043	0,029	0,022	0,007	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002	0,626
ES040MSPF000133920	RIO ENTRIN VERDE.	0,057	0,121	0,188	0,186	0,184	0,140	0,107	0,075	0,058	0,046	0,040	0,038	0,038	3,249
ES040MSPF000133950	RIO ALJUCEN.	0,084	0,187	0,288	0,262	0,204	0,133	0,074	0,019	0,004	0,000	0,000	0,004	0,004	3,294
ES040MSPF00013399A	RIO SAN JUAN I.	0,005	0,016	0,022	0,017	0,017	0,016	0,008	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,276
ES040MSPF000134000	RIO PALOMILLAS.	0,008	0,024	0,027	0,026	0,028	0,023	0,014	0,004	0,002	0,000	0,000	0,001	0,001	0,412
ES040MSPF000134010	ARROYO VALDEMEDE.	0,022	0,066	0,095	0,091	0,087	0,070	0,041	0,026	0,016	0,010	0,007	0,007	0,007	1,403
ES040MSPF000134020	RIO RETÍN.	0,019	0,049	0,078	0,066	0,056	0,051	0,028	0,010	0,004	0,001	0,000	0,001	0,001	0,953
ES040MSPF000134030	RIO GEVORA II.	0,194	0,476	0,829	0,798	0,641	0,518	0,270	0,151	0,075	0,040	0,023	0,023	0,023	10,578
ES040MSPF000134040	ARROYO DEL CONEJO.	0,003	0,008	0,013	0,010	0,009	0,008	0,004	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,151
ES040MSPF000134060	ARROYO DE SAN JUAN.	0,003	0,011	0,021	0,018	0,014	0,009	0,006	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,222
ES040MSPF000134070	RIO ABRILONGO.	0,008	0,023	0,046	0,044	0,035	0,030	0,015	0,008	0,004	0,002	0,001	0,001	0,001	0,571
ES040MSPF000134080	RIO BURDALO I.	0,028	0,047	0,079	0,069	0,051	0,037	0,026	0,008	0,000	0,000	0,000	0,002	0,002	0,913
ES040MSPF000134130	RIO RUECAS II.	0,111	0,149	0,211	0,252	0,219	0,122	0,132	0,073	0,037	0,000	0,000	0,035	0,035	3,504
ES040MSPF000134150	RIO ALCOLLARÍN I.	0,068	0,105	0,166	0,148	0,120	0,092	0,071	0,028	0,002	0,000	0,000	0,007	0,007	2,117
ES040MSPF000134160	RIO GARGÁLIGAS I.	0,025	0,049	0,087	0,083	0,071	0,049	0,029	0,010	0,002	0,000	0,000	0,001	0,001	1,062
ES040MSPF000134200	ARROYO PIZARROSO.	0,098	0,168	0,212	0,192	0,160	0,124	0,084	0,028	0,006	0,000	0,000	0,011	0,011	2,840
ES040MSPF000134210	RIO GRANDE.														

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
ES040MSPF00013426A	RIO GUADALEMAR I.	0,045	0,069	0,164	0,146	0,157	0,088	0,067	0,027	0,003	0,000	0,000	0,002	2,009
ES040MSPF00013426B	RIO GUADALEMAR II.	0,093	0,144	0,332	0,321	0,325	0,211	0,139	0,052	0,006	0,000	0,000	0,005	4,251
ES040MSPF000134270	RIO SIRUELA.	0,129	0,189	0,408	0,396	0,358	0,293	0,165	0,070	0,005	0,000	0,000	0,009	5,296
ES040MSPF000134280	RIO ESTERAS.	0,217	0,329	0,765	0,641	0,558	0,470	0,275	0,140	0,009	0,001	0,000	0,022	8,976
ES040MSPF00013429B	RIO GUADALMEZ II.	0,355	0,662	1,461	1,102	1,019	0,931	0,568	0,323	0,144	0,091	0,067	0,079	17,827
ES040MSPF00013429C	RIO GUADALMEZ III.	0,679	1,136	2,623	2,164	1,885	1,827	1,021	0,526	0,142	0,086	0,063	0,107	32,138
ES040MSPF00013429D	ARROYO DE LA RIVERA DE CASILLAS.	0,108	0,168	0,283	0,235	0,252	0,193	0,135	0,069	0,007	0,001	0,000	0,011	3,822
ES040MSPF00013429E	ARROYO DE LA CIGÜENUELA.	0,016	0,033	0,081	0,071	0,049	0,055	0,030	0,021	0,012	0,009	0,000	0,007	1,027
ES040MSPF000134300	RIO VALDEAZOGUES I.	0,035	0,043	0,116	0,109	0,099	0,107	0,056	0,026	0,001	0,000	0,000	0,003	1,556
ES040MSPF000134320	RIO VALDEAZOGUES III.	0,191	0,279	0,670	0,599	0,515	0,516	0,271	0,124	0,005	0,001	0,000	0,017	8,356
ES040MSPF00013433B	RIO ALCUDIA II.	0,082	0,116	0,253	0,225	0,202	0,207	0,111	0,043	0,002	0,000	0,000	0,006	3,268
ES040MSPF000134340	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MELONAR.	0,001	0,004	0,009	0,007	0,005	0,006	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,094
ES040MSPF000134350	RIO GUADAMATILLA I.	0,011	0,023	0,057	0,051	0,034	0,034	0,020	0,011	0,005	0,004	0,003	0,003	0,673
ES040MSPF000134360	ARROYO HORADADO.	0,003	0,005	0,010	0,010	0,009	0,007	0,003	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,123
ES040MSPF000134370	ARROYO DE VALMAYOR.	0,014	0,021	0,048	0,047	0,044	0,031	0,018	0,005	0,001	0,000	0,000	0,000	0,599
ES040MSPF000134390	ARROYO DE PELOCHEJO.	0,039	0,062	0,146	0,143	0,145	0,088	0,059	0,018	0,003	0,000	0,000	0,002	1,836
ES040MSPF00013440A	RESERVA NATURAL FLUVIAL GUADARRANQUE.	0,202	0,364	0,468	0,477	0,314	0,248	0,200	0,069	0,014	0,001	0,001	0,023	6,245
ES040MSPF00013440B	RIO GUADARRANQUE.	0,541	0,916	1,237	1,172	0,873	0,682	0,494	0,172	0,047	0,002	0,002	0,051	16,221
ES040MSPF000134410	RIO ESTENA.	0,497	0,634	1,479	1,092	0,918	0,665	0,482	0,234	0,053	0,001	0,000	0,053	16,019
ES040MSPF000134430	RIO ESTENILLA.	0,172	0,236	0,454	0,346	0,259	0,217	0,157	0,074	0,013	0,001	0,000	0,016	5,113
ES040MSPF000134440	ARROYO DEL CORAZONCILLO.	0,056	0,073	0,194	0,137	0,125	0,089	0,058	0,022	0,002	0,000	0,000	0,004	1,992
ES040MSPF00013445A	RIO VALDEHORNOS I.	0,032	0,040	0,115	0,079	0,076	0,064	0,042	0,017	0,001	0,000	0,000	0,003	1,229
ES040MSPF00013445B	RIO VALDEHORNOS II.	0,043	0,056	0,158	0,108	0,104	0,086	0,055	0,023	0,001	0,000	0,000	0,003	1,672
ES040MSPF000134460	RIO SAN MARCOS.	0,038	0,046	0,116	0,087	0,087	0,076	0,050	0,025	0,001	0,000	0,000	0,003	1,383
ES040MSPF000134470	ARROYO DE DOÑA JUANA.	0,046	0,065	0,169	0,134	0,149	0,085	0,058	0,027	0,003	0,000	0,000	0,002	1,926
ES040MSPF000134480	RIO DE TIRTEAFUERA.	0,041	0,053	0,206	0,177	0,152	0,170	0,104	0,063	0,021	0,016	0,012	0,013	2,696
ES040MSPF000134500	RIO BULLAQUE I.	0,268	0,332	0,965	0,623	0,576	0,444	0,343	0,209	0,042	0,000	0,000	0,044	10,084
ES040MSPF000134610	RIO DE LAS NAVAS.	0,069	0,078	0,222	0,129	0,082	0,105	0,070	0,046	0,010	0,001	0,000	0,007	2,158
ES040MSPF000134620	RIO JABALON I.	0,011	0,014	0,024	0,026	0,029	0,028	0,029	0,024	0,019	0,014	0,012	0,011	0,636
ES040MSPF000134650	ARROYO DE SEQUILLO.	0,015	0,018	0,024	0,032	0,038	0,036	0,038	0,035	0,031	0,025	0,020	0,017	0,858
ES040MSPF000134660	RAMBLA DE SANTA CRUZ DE MUDELA.	0,001	0,001	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003	0,002	0,002	0,001	0,001	0,062
ES040MSPF000134670	RAMBLA DE CASTELLAR.	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,001
ES040MSPF000134680	RIO BAÑUELOS.	0,004	0,006	0,014	0,015	0,014	0,013	0,013	0,010	0,007	0,004	0,003	0,003	0,281
ES040MSPF000134710	ARROYO DE VALDECAÑAS O DE LAS MOTILLAS.	0,049	0,082	0,209	0,213	0,193	0,169	0,165	0,131	0,085	0,048	0,034	0,030	3,695
ES040MSPF000134730	ARROYO DE LAS LADERAS.	0,001	0,003	0,010	0,010	0,008	0,007	0,006	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,137
ES040MSPF00013474A	RIO GIGÜELA I.	0,058	0,061	0,067	0,078	0,097	0,094	0,104	0,102	0,098	0,083	0,072	0,065	2,572
ES040MSPF00013474B	RIO GIGÜELA II.	0,123	0,129	0,137	0,154	0,186	0,178	0,195	0,191	0,186	0,162	0,145	0,135	5,041
ES040MSPF00013474C	RIO GIGÜELA III.	0,146	0,153	0,160	0,178	0,213	0,203	0,221	0,216	0,212	0,187	0,169	0,159	5,819
ES040MSPF00013474E	ARROYO DE LA BLANCA.	0,044	0,045	0,044	0,046	0,052	0,047	0,050	0,048	0,050	0,047	0,045	0,046	1,479
ES040MSPF00013475A	RIO ZANCARA I A.	0,046	0,048	0,052	0,060	0,074	0,072	0,079	0,078	0,075	0,064	0,056	0,051	1,983
ES040MSPF00013475B	RIO ZANCARA I B.	0,139	0,144	0,147	0,159	0,186	0,175	0,187	0,183	0,183	0,165	0,154	0,148	5,171
ES040MSPF00013475C	RIO ZANCARA I C.	0,320	0,334	0,359	0,396	0,463	0,441	0,478	0,465	0,455	0,403	0,366	0,347	12,669
ES040MSPF00013475D	RIO RUS.	0,101	0,105	0,114	0,129	0,153	0,148	0,162	0,158	0,155	0,136	0,121	0,112	4,186
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA.	0,119	0,129	0,165	0,196	0,234	0,234	0,249	0,231	0,211	0,175	0,150	0,134	5,841
ES040MSPF000134820	RIO AZUER I.	0,034	0,037	0,046	0,055	0,067	0,066	0,071	0,066	0,061	0,051	0,044	0,039	1,671
ES040MSPF00013488A	RIO RIANSAIRES I A.	0,022	0,023	0,023	0,023	0,026	0,024	0,025	0,025	0,025	0,024	0,023	0,023	0,756
ES040MSPF00013488B	RIO RIANSAIRES I B.	0,079	0,081	0,080	0,083	0,093	0,085	0,090	0,088	0,089	0,084	0,082	0,082	2,666
ES040MSPF00013488C	RIO RIANSAIRES I C.	0,110	0,113	0,112	0,116	0,130	0,119	0,125	0,122	0,125	0,117	0,114	0,114	3,718
ES040MSPF000140000	ARROYO TAMUJOSO.	0,002	0,005	0,008	0,007	0,005	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,086
ES040MSPF000140100	RIO GEVORA III.	0,600	1,417	2,181	2,009	1,564	1,258	0,639	0,254	0,099	0,045	0,026	0,057	26,593
ES040MSPF000140200	RIO GUADIANA VIII.	1,408	6,860	14,509	13,441	15,662	15,416	11,092	3,353	0,953	0,131	0,056	0,166	216,720
ES040MSPF000140300	ARROYO DE CUNCOS II.	0,001	0,003	0,006	0,005	0,004	0,003	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,065
ES040MSPF000140400	ARROYO ZAOS.	0,003	0,008	0,012	0,010	0,010	0,007	0,004	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,146
ES040MSPF000140500	RIO GODOLID II.	0,012	0,030	0,048	0,045	0,044	0,029	0,018	0,006	0,002	0,000	0,000	0,001	0,609
ES040MSPF000140700	ARROYO DE LA OLIVA.	0,001	0,003	0,004	0,003	0,003	0,002	0,002	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,049
ES040MSPF000140800	RIO ARDILA IV.	0,474	1,060	1,721	1,610	1,527	1,099	0,677	0,261	0,049	0,013	0,007	0,042	22,316
ES040MSPF000140900	RIO MURTIGAS II.	0,245	0,496	0,870	0,807	0,761	0,585	0,390	0,151	0,028	0,006	0,002	0,019	11,400
ES040MSPF000141000	ARROYO DEL CAVA.	0,244	0,499	0,875	0,811	0,763	0,587	0,390	0,151	0,028	0,006	0,002	0,019	11,446
ES040MSPF000141200	RIO DE SALAREJA.	0,003	0,008	0,012	0,013	0,012	0,010	0,009	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,197
ES040MSPF000141300	RIVERA DE ALCALABOZA II.	0,119	0,250	0,443	0,443	0,390	0,268	0,242	0,071	0,010	0,001	0,000	0,004	5,858
ES040MSPF000141400	RIVERA DE CHANZA III.	0,290	0,634	1,123	1,039	0,909	0,671	0,582	0,224	0,075	0,036	0,025	0,031	14,751
ES040MSPF000141500	RIO AMARGUILLO.	0,024	0,025	0,029	0,030	0,032	0,029	0,030	0,028	0,027	0,025	0,024	0,024	0,857
ES040MSPF00014160C	ARROYO DE LOS PESCADOS.	0,005	0,098	0,137	0,160	0,214	0,213	0,313	0,087	0,030	0,006	0,006	0,003	3,311
ES040MSPF00014160D	ARROYO DE BULLAQUEJO.	0,002	0,041	0,056	0,066	0,088	0,088	0,129	0,036	0,012	0,002	0,002	0,001	1,366
ES040MSPF000141700	ARROYO GALLEG0.	0,004	0,006	0,011	0,011	0,011	0,008	0,006	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,158
ES040MSPF000141900	RIO BURDALILLO.	0,014	0,026	0,041	0,035	0,025	0,019	0,013	0,004	0,000	0,000	0,000	0,001	0,466
ES040MSPF00014210A	RIO GUADAJIRA I A.	0,005	0,013	0,023	0,020	0,020	0,011	0,006	0,003	0,000	0,000	0,000	0,000	0,268
ES040MSPF000142200	ARROYO DE LA ALBUERA.	0,006	0,013	0,022	0,020	0,022	0,012	0,007	0,003	0,000	0,000	0,000	0,001	0,276
ES040MSPF000142400	RIO ZANCARA II.	0,072	0,075	0,076	0,078	0,087	0,080	0,084	0,081	0,082	0,077	0,074	0,075	2,473
ES040MSPF000142500	RIO ZANCARA III.	0,539	0,608	0,792	0,833	0,904	0,869	0,911	0,840	0,747	0,625	0,566	0,542	23,028
ES040MSPF000142600	RIO RIANSAIRES II.	0,110	0,113	0,112	0,116	0,130	0,119	0,126	0,123	0,125	0,118	0,114	0,115	3,734
ES040MSPF000142610	GARGANTA QUEMADA.	0,015	0,023	0,030	0,026	0,020	0,015	0,013	0,005	0,001	0,000	0,000	0,001	0,385
ES040MSPF0004000														

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Apéndice 6.4 Régimen de caudales ecológicos máximos en masas estratégicas reguladas.

Código masa	Nombre masa	Caudal (m³/s)	
		Nov-Mar	Abr-Oct
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	14,38	4,16
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	19,49	5,1
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	Sin limitación	3,6
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II.	10,36	3,28
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	6,19	2,11
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I.	0,16	0,15
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	0,38	0,34
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	3	1,5
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS.	0,47	0,32
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A.	16,5	13,5
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI.	526,5	192,78
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A.	80	80
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I.	0,4	0,4
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II.	43,78	16,55
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES.	7,83	2,52
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON.	Sin limitación	0,4
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	Sin limitación	2,89
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I.	1,61	0,51
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	36,01	13,68
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	26,62	12,51
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	0,07	0,07
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	52,47	2,03
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	2,1	1,9
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	0,57	0,57
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	165,18	60,3
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	6,02	5,59
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	1,45	0,7
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	1	0,45
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	14,5	7,5
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II.	Sin limitación	3,8
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	Sin limitación	0,93

Apéndice 6.5 Tasas máximas de cambio. Masas de agua estratégicas reguladas.

Tasas de cambio del caudal medio horario.

Código masa	Nombre masa	Tasa de cambio (m³/s/hora)	
		Ascendente	Descendente
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	2,6	2,5
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	4,0	3,8
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II.	0,5	0,5
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	0,8	0,8
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII.	44,3	30,2
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV.	6,5	5,0
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI.	41,6	30,5
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B.	47,1	36,6
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II.	6,8	5,5
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II.	1,2	1,1
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES.	0,6	0,7
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	0,7	0,5
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	2,2	1,5
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	3,3	1,8
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	2,1	1,0
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	7,3	3,9
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	17,7	13,8
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B.	3,1	2,3
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	0,5	0,5
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I.	0,1	0,1
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A.	6,5	5,1
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A.	47,1	36,6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Tasa de cambio (m³/s/hora)	
		Ascendente	Descendente
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS.	0,6	0,5
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II.	1,6	0,8
ES040MSPF000134830	RIO AZUER.	0,1	0,1
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I.	3,9	3,0
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	3,1	2,3
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	0,6	0,4
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	0,1	0,1
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	2,5	1,3
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	0,7	0,5
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I.	4,2	2,5
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	0,4	0,4
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I.	1,3	0,9
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	0,9	0,5
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	0,3	0,1
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	3,2	2,0
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	2,3	2,2
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON.	0,7	0,5

Tasas de cambio del caudal medio diario.

Código masa	Nombre masa	Tasa de cambio (m³/s/día)	
		Ascendente	Descendente
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	3,4	5,7
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	4,8	3,5
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	5,6	4,2
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	13,3	24,8
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A.	38,8	25,0

Apéndice 6.6 Caudales generadores. Masas de agua estratégicas reguladas.

Código masa	Nombre masa	Embalse	Caudal máximo (m³/s)	Tasa de ascenso	Tasa de descenso	Tiempo ascenso (h)	Tiempo descenso (h)
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	E. CANCHALES.	10,0	2,6	1,7	4	6
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II.	E. VALUENGO.	22,0	6,8	3,7	3	6
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II.	E. EL AGUIJÓN.	13,0	1,2	1,1	11	12
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES.	E. NOGALES.	10,0	0,6	0,7	17	14
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	E. VILLALBA.	10,0	0,7	0,5	14	20
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	E. SIERRA BRAVA.	11,0	3,7	1,8	3	6
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	A. DEL RUECAS.	11,0	3,7	1,8	3	6
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	E. ZÚJAR.	39,0	13,0	6,5	3	6
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	E. TORRE ABRAHAM.	10,0	3,1	1,7	3	6
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	E. VEGA DEL JABALÓN.	4,0	0,5	0,5	8	8
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I.	E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS.	0,4	0,1	0,1	4	6
ES040MSPF00013353A	GUADIANA IV A.	E. EL VICARIO.	23,4	6,5	3,9	4	6
ES040MSPF00013355A	GUADIANA V A.	E. ORELLANA (+CIJARA+GARCIA SOLA).	119,1	39,7	19,8	3	6
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS.	E. CORNALBO.	0,1	0,0	0,0	3	6
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARIN II.	E. ALCOLLARÍN.	3,9	1,3	0,6	3	6
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	E. VALLEHERMOSO.	1,0	0,1	0,1	10	10
ES040MSPF00013358C	RIO BODION I.	E. TENTUDIA.	0,7	0,2	0,1	3	6
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	E. TORRE DE ABRAHAM.	26,3	3,1	2,3	8	11
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	E. CUBILAR.	2,8	0,6	0,4	5	7
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	E. GASSET.	1,4	0,1	0,1	14	14
ES040MSPF000134180	RIO GARGALIGAS II.	E. GARGALIGAS.	5,9	2,0	1,0	3	6
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	E. JAIME OZORES.	1,4	0,5	0,2	3	6
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I.	E. BUENAS HIERBAS.	0,7	0,2	0,1	3	6
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	E. LA CABEZUELA.	2,4	0,4	0,4	6	6
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I.	E. LLERENA.	1,3	0,4	0,2	3	6
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	E. L RIO RUECAS.	7,8	0,9	0,5	9	16
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	E. LA GARZA.	1,2	0,3	0,1	4	12
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	E. NAVALESPINO.	0,3	0,1	0,1	3	6
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	E. RIO II.	0,6	0,2	0,1	3	6
ES040MSPF000133940	RIVERA DEL LACARA II (tramo Boquerón).	E. EL BOQUERÓN.	0,6	0,2	0,1	3	6
ES040MSPF000133940	RIVERA DEL LÁCARA II (tramo Horno Tejero).	E. HORNO TEJERO.	5,5	1,8	0,9	3	6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Embalse	Caudal máximo (m³/s)	Tasa de ascenso	Tasa de descenso	Tiempo ascenso (h)	Tiempo descenso (h)
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON.	E. ZAFRA.	0,7	0,2	0,1	3	6

Apéndice 6.7 Distribución temporal de caudales mínimos (m³/s) en condiciones de sequía prolongada. Masas de agua estratégicas.

Código masa	Nombre masa	Caudal mes (m³/s)												Anual (hm³/año)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,750
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	0,000	0,013	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,013	0,010	0,007	0,000	0,000	0,505
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	0,030	0,240	0,240	0,240	0,240	0,240	0,240	0,030	0,000	0,000	0,000	0,020	3,939
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	0,020	0,033	0,043	0,055	0,050	0,032	0,028	0,020	0,000	0,000	0,000	0,000	0,734
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	0,480	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,070	0,070	0,000	0,000	0,070	12,770
ES040MSPF000134180	RIO GARGALIGAS II.	0,232	0,353	0,605	0,741	0,718	0,392	0,363	0,173	0,100	0,015	0,000	0,000	9,632
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	0,010	0,140	0,140	0,140	0,140	0,140	0,140	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	2,240
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	0,016	0,031	0,047	0,074	0,100	0,077	0,053	0,033	0,012	0,011	0,010	0,010	1,234
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	0,025	0,030	0,040	0,050	0,045	0,040	0,040	0,030	0,025	0,022	0,020	0,021	1,018
ES040MSPF00013540	RIO GUADIANA VI.	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	4,590	0,420	0,420	0,420	0,420	100,990
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	0,140	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,210	0,140	0,010	0,000	0,000	0,010	4,090
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	0,040	0,060	0,096	0,126	0,121	0,065	0,060	0,040	0,040	0,000	0,000	0,000	1,690
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	0,090	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	0,000	0,000	0,000	0,000	0,020	2,950
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA.	0,061	0,075	0,128	0,131	0,155	0,157	0,13	0,121	0,105	0,086	0,074	0,066	3,385

Apéndice 6.8 Distribución temporal de caudales mínimos de descarga de embalses (m³/s). Sobre masas de agua estratégicas.

Embalse	Caudal mes (m³/s) (*)												Anual (hm³/año)	
	Oct	nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set		
E. CANCHALES.	0,025	0,124	0,371	0,418	1,187	0,487	0,275	0,015	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,626
E. VILLAR DEL REY.	0,080	0,441	0,970	0,724	0,826	0,524	0,139	0,014	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	9,771
E. LA COLADA.	0,000	0,018	0,056	0,025	0,076	0,053	0,076	0,003	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,807
E. PIEDRA AGUDA.	0,037	0,097	0,315	0,145	0,202	0,159	0,112	0,008	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,825
E. VALUENGO.	0,009	0,149	0,482	0,580	0,369	0,512	0,233	0,023	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	6,194
E. EL AGUIJON.	0,000	0,007	0,032	0,017	0,011	0,014	0,017	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,258
E. NOGALES.	0,020	0,159	0,269	0,188	0,268	0,134	0,069	0,004	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,92
E. VILLALBA.	0,022	0,054	0,255	0,117	0,111	0,131	0,158	0,007	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,247
E. LOS MOLINOS.	0,072	0,162	0,559	0,489	0,531	0,555	0,424	0,031	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,419
E. ALANGE.	0,066	0,201	0,607	0,435	0,428	0,607	0,449	0,059	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,495
E. BURDALO.	0,019	0,141	0,193	0,256	0,459	0,153	0,079	0,014	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,453
E. SIERRA BRAVA.	0,018	0,106	0,215	0,152	0,206	0,072	0,071	0,022	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	2,271
A. RUECAS.	0,035	0,202	0,410	0,290	0,394	0,137	0,136	0,042	0,001	0,000	0,000	0,002	0,002	4,334
E. ZUJAR.	0,211	1,310	4,953	5,692	5,044	5,016	5,519	0,637	0,051	0,000	0,000	0,014	0,014	74,759
E. VEGA DEL JABALON.	0,037	0,086	0,131	0,129	0,163	0,223	0,183	0,059	0,003	0,000	0,000	0,000	0,000	2,665
E. CUNCOS / ARROYOCUNCOS.	0,000	0,011	0,030	0,090	0,090	0,000	0,009	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,604
E. EL VICARIO (**).	1,560	2,190	3,200	3,750	4,580	4,500	3,740	2,730	2,260	1,690	1,370	1,410	1,410	86,671
E. ORELLANA (+CIJARA +GARCIA SOLA) (**).	5,670	7,270	10,420	12,070	12,150	8,240	8,220	6,820	4,850	3,770	3,540	3,780	3,780	228,11
E. CORNALBO.	0,000	0,002	0,003	0,004	0,004	0,000	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,039
E. ALCOLLARÍN.	0,095	0,119	0,183	0,217	0,212	0,200	0,200	0,068	0,040	0,000	0,000	0,040	0,040	3,611
E. VALLEHERMOSO.	0,041	0,049	0,050	0,063	0,058	0,050	0,053	0,050	0,045	0,042	0,039	0,040	0,040	1,524
E. TENTUDIA.	0,011	0,034	0,050	0,048	0,040	0,016	0,020	0,011	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,604
E. TORRE DE ABRAHAM.	0,340	0,450	0,610	0,700	0,690	0,480	0,500	0,390	0,290	0,180	0,170	0,230	0,230	13,219
E. CUBILAR.	0,038	0,054	0,090	0,110	0,106	0,060	0,055	0,050	0,013	0,000	0,000	0,000	0,000	1,514
E. GASSET.	0,000	0,061	0,105	0,111	0,098	0,068	0,073	0,061	0,047	0,033	0,000	0,000	0,000	1,727
E. GARGALIGAS.	0,106	0,165	0,293	0,366	0,352	0,195	0,183	0,100	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	4,888
E. JAIME OZORES.	0,040	0,040	0,060	0,078	0,074	0,060	0,060	0,040	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,188
E. BUENAS HIERBAS.	0,017	0,023	0,039	0,048	0,048	0,028	0,030	0,019	0,016	0,012	0,000	0,000	0,000	0,732
E. LA CABEZUELA.	0,034	0,039	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,047	0,029	0,026	0,025	0,025	0,025	1,511
E. LLERENA.	0,025	0,035	0,051	0,063	0,052	0,030	0,036	0,019	0,012	0,000	0,000	0,000	0,000	0,849
E. RUECAS.	0,318	0,450	0,618	0,740	0,639	0,450	0,450	0,215	0,110	0,000	0,000	0,100	0,100	10,749
E. LA GARZA.	0,025	0,041	0,053	0,066	0,062	0,039	0,033	0,020	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,891
E. NAVALESPIÑO.	0,000	0,006	0,009	0,011	0,009	0,000	0,007	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,11
E. RIO II.	0,000	0,007	0,012	0,017	0,014	0,008	0,008	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,173
E. BLOQUERÓN.	0,000	0,006	0,011	0,014	0,014	0,007	0,006	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,152
E. HORNO TEJERO.	0,054	0,051	0,088	0,130	0,130	0,056	0,048	0,030	0,030	0,000	0,000	0,000	0,000	1,621
E. ZAFRA.	0,014	0,018	0,032	0,043	0,047	0,029	0,023	0,015	0,009	0,005	0,000	0,000	0,000	0,618
E. PEÑARROYA.	0,103	0,116	0,152	0,185	0,222	0,223	0,236	0,218	0,198	0,159	0,096	0,103	0,103	5,407
E. RUBIALES/VALLE DE MATAMOROS.	0,002	0,003	0,003	0,003	0,002	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,002	0,002	0,041

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalse	Caudal mes (m ³ /s) (*)												Anual (hm ³ /año)
	Oct	nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
E. GUADALUPE (RUTA DE LOS MOLINOS).	0,008	0,012	0,014	0,013	0,007	0,007	0,004	0,002	0,000	0,000	0,001	0,008	0,190
E. BURGUILLOS DEL CERRO/CHARCO DEL TORO.	0,012	0,018	0,016	0,016	0,010	0,005	0,002	0,000	0,000	0,000	0,001	0,012	0,228
E. FUENLABRADA DE LOS MONTES/PRETURA DEL MOLINO.	0,030	0,071	0,063	0,068	0,038	0,029	0,012	0,001	0,000	0,000	0,001	0,030	0,866

(*) Podrán limitarse por el régimen de entradas naturales al embalse cuando este sea menor al régimen exigido (Art. 49 quáter.4 RDPH) y deberán incrementarse en función de las demandas que deban servirse desde el embalse a través del río.

(**) Sólo serán exigibles cuando se consiga la recuperación de las masas de agua subterránea del Alto Guadiana.

Apéndice 6.9 Distribución temporal de caudales mínimos de descarga de embalses (m³/s) en condiciones de sequía prolongada. Sobre masas de agua estratégicas.

Código masa	Nombre masa	Embalse	Caudal mes (m ³ /s) (*)												Anual (hm ³ /año)	
			Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set		
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	E. PIEDRA AGUDA.	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,114	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,093
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	E. GASSET.	0,000	0,013	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,013	0,010	0,007	0,000	0,000	0,505
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	E. LA GARZA.	0,020	0,025	0,032	0,040	0,038	0,024	0,020	0,020	0,000	0,000	0,000	0,000	0,573	
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	E. SIERRA BRAVA.	0,069	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,010	0,010	0,000	0,000	0,010	1,838
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	E. GARGALIGAS.	0,102	0,100	0,168	0,208	0,200	0,106	0,104	0,100	0,100	0,000	0,000	0,000	3,104	
ES040MSPF000134630	RIO JABALON III.	E. VEGA DEL JABALON.	0,007	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,007	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,609	
ES040MSPF000134640	RIO JABALON II.	E. LA CABEZUELA.	0,014	0,027	0,041	0,071	0,100	0,074	0,048	0,030	0,012	0,010	0,010	0,010	1,163	
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	E. VALLEHERMOSO.	0,025	0,030	0,040	0,050	0,045	0,040	0,040	0,030	0,025	0,022	0,020	0,021	1,018	
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	E. BURDALO.	0,064	0,096	0,096	0,096	0,096	0,096	0,096	0,064	0,005	0,000	0,000	0,005	1,868	
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	E. JAIME OZORES.	0,040	0,040	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,040	0,000	0,000	0,000	0,000	1,101	
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	E. VILLALBA.	0,058	0,109	0,109	0,109	0,109	0,109	0,109	0,000	0,000	0,000	0,000	0,013	1,886	
ES040MSPF000133970	RIO MATAHEL II.	E. LOS MOLINOS.	0,025	0,162	0,202	0,202	0,202	0,202	0,202	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	3,309	
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA.	E. PEÑARROYA.	0,049	0,063	0,115	0,12	0,143	0,146	0,117	0,108	0,092	0,069	0,057	0,049	2,957	

(*) Podrán limitarse por el régimen de entradas naturales al embalse cuando este sea menor al régimen exigido (Art. 49 quáter.4 RDPH) y deberán incrementarse en función de las demandas que deban servirse desde el embalse a través del río.

Apéndice 6.10 Necesidades de aportes hídricos en masas de categoría lago.

Lagunas de Ruidera.

Ámbito de las lagunas de ruidera	
Código masa	Nombre masa
ES040MSPF004000490	LAGUNAS ALTAS DE RUIDERA.
ES040MSPF004000500	LAGUNAS CONCEJA Y REDONDILLA DEL OSERO.
ES040MSPF004000510	LAGUNA TOMILLA.
ES040MSPF004000520	LAGUNA TINAJA.
ES040MSPF004000530	LAGUNA SAN PEDRO.
ES040MSPF004000540	LAGUNAS LA TAZA Y REDONDILLA.
ES040MSPF004000550	LAGUNA LENGUA.
ES040MSPF004000560	LAGUNA SANTOS MORCILLO.
ES040MSPF004000570	LAGUNA SALVADORA.
ES040MSPF004000580	LAGUNA BATANA.
ES040MSPF004000590	LAGUNA DE LA COLGADA.
ES040MSPF004000600	LAGUNA DEL REY.
ES040MSPF004000610	LAGUNAS BAJAS DE RUIDERA.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Estación de control ROEA/SAIH	
Código	Denominación
CR1-26	Guadiana en La Cubeta.

Lagunas de Ruidera		
Necesidades totales MES de aportes hídricos (hm ³)		
Mes	Años secos	Años húmedos
OCT.	1,33	2,19
NOV.	1,24	2,11
DIC.	1,25	2,3
ENE.	1,32	2,4
FEB.	1,39	2,7
MAR.	1,52	3,43
ABR.	1,67	3,31
MAY.	1,65	3,4
JUN.	1,67	3,1
JUL.	1,68	2,95
AGO.	1,57	2,72
SEP.	1,38	2,42
TOTAL.	17.67	33.03

Tablas de Daimiel.

Tablas de Daimiel	
Necesidades totales MES de aportes hídricos (hm ³)	
Código masa	Nombre masa
Mes	Años medios
ES040MSPF004000620	Tablas de Daimiel.
OCT.	1,93
NOV.	1,06
DIC.	2,24
ENE.	4,88
FEB.	4,56
MAR.	5,14
ABR.	3,29
MAY.	3,04
JUN.	3,13
JUL.	3,9
AGO.	3,19
SEP.	1,94
TOTAL.	38,3

Otras masas de categoría lago.

Necesidades totales ANUALES de aportes hídricos (hm ³)		
Código masa	Nombre masa	Aportación
ES040MSPF004000460	LAGUNA DEL CAMINO DE VILLAFRANCA.	0,819
ES040MSPF004000480	LAGUNAS DEL COMPLEJO DE EL BONILLO.	0,641
ES040MSPF004000630	LAGUNA DE NAVASECA.	0,314
ES040MSPF004000640	NAVAS DE MALAGÓN.	1,009
ES040MSPF004000650	LAGUNAS DE MORAL DE CALATRAVA.	0,637
ES040MSPF004000660	LAGUNA DEL PRADO DE POZUELO DE CALATRAVA.	0,271
ES040MSPF004000670	LAGUNA DE LA CAÑADA DE CALATRAVA.	0,372
ES040MSPF004000680	LAGUNA DE CARACUEL.	0,384
ES040MSPF004000690	LAGUNA DE FUENTILLEJO.	0,073
ES040MSPF004000700	LAGUNA DE LA CARRIZOSA.	0,138
ES040MSPF004000710	LAGUNA DE LOS MICHOS.	0,106
ES040MSPF004000720	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA.	0,580
ES040MSPF004000270	LAGUNA DE EL HITO.	2,407
ES040MSPF004000280	LAGUNAS DE SÁNCHEZ GÓMEZ Y DEHESILLA.	1,433
ES040MSPF004000290	LAGUNA DE MANJAVACAS.	1,466
ES040MSPF004000300	LAGUNA DEL TARAY CHICO.	0,251
ES040MSPF004000310	PANTANO DE LOS MULETEROS.	1,776

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades totales ANUALES de aportes hídricos (hm³)		
Código masa	Nombre masa	Aportación
ES040MSPF004000320	LAGUNA DE ALCAHOZO DE PEDRO MUÑOZ.	0,438
ES040MSPF004000330	LAGUNA DE LA VEGA DE PEDRO MUÑOZ.	1,036
ES040MSPF004000340	LAGUNA DE RETAMAR.	0,666
ES040MSPF004000350	LAGUNAS DE LILLO.	0,789
ES040MSPF004000360	LAGUNA DE LA ALBARDIOSA.	0,210
ES040MSPF004000370	LAGUNAS DE VILLACAÑAS.	2,311
ES040MSPF004000380	LAGUNA DE TIREZ.	0,537
ES040MSPF004000390	LAGUNA DEL TARAY DE QUERO.	2,033
ES040MSPF004000400	LAGUNA DE PEÑA HUECA.	0,696
ES040MSPF004000410	LAGUNA GRANDE DE QUERO.	0,591
ES040MSPF004000420	LAGUNA DE SALICOR.	0,287
ES040MSPF004000430	LAGUNAS DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (GRANDE Y CHICA).	1,862
ES040MSPF004000440	LAGUNILLA DE LA SAL.	0,140
ES040MSPF004000450	LAGUNA DE LAS YEGUAS.	0,403
ES040MSPF004000470	LA VEGUILLA DE ALCAZAR DE SAN JUAN.	0,424

Apéndice 6.11 Caudales ecológicos en masas de agua de transición.

Masas de agua de transición	
Código masa	Nombre masa
ES040MSPF004000180	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE).
ES040MSPF004000200	SANLUCAR DE GUADIANA.
ES040MSPF004000210	PUERTO DE LA LOJA.

En estas masas, los caudales mínimos a mantener se calcularán como la suma de dos componentes:

- En el río Guadiana (sección de Pomarão) aguas arriba de la confluencia del Chanza.

Precipitación acumulada (mm)	Caudal mes (m ³ /s)												Anual (hm ³ /año)
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
P (5%)	2,99	9,26	9,71	9,71	9,92	7,47	6,94	5,97	3,09	2,99	2,99	3,09	194
P (25%)	8,96	18,90	19,04	19,04	19,43	19,04	13,12	13,07	9,26	5,97	5,97	6,17	414
P (75%)	9,71	23,15	33,60	33,60	33,07	29,87	19,29	14,93	11,57	8,96	8,96	9,26	618

La definición del régimen de caudales seco, medio y húmedo se efectuará mes a mes a partir de los valores acumulados de precipitación registrados para cada año hidrológico por la estación pluviométrica de Portel, desde el origen del registro, año hidrológico 1939/40. Los percentiles de la precipitación acumulada se definen en la tabla que sigue.

Precipitación acumulada (mm)	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	Año
P (5%).	24	92	134	144	186	259	330
P (25%).	72	140	207	266	330	393	482
P (75%).	200	306	450	543	643	683	811

- En el río Chanza.

Tipo de año	Caudal mes (m ³ /s)												Anual (hm ³ /año)
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	
Medio.	0,37	0,77	0,93	1,49	1,65	1,31	0,77	0,37	0,19	0	0	0	20,5
Húmedo.	0,41	0,85	1,01	1,64	1,82	1,42	0,85	0,37	0,19	0	0	0	22,3

APÉNDICE 7

Asignación y reserva de recursos

Apéndice 7.1 Uso de abastecimiento.

Apéndice 7.1.1 Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA).	A33A	Abenójar.	0,151	0,121	100,00%	Río Tirteafuera.	60,00%	0,091	Campo de Calatrava.	40,00%	0,06			
CENTRAL.	A29B	Abertura.	0,045	0,036	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,045						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A10A	Abia de la Obispalía.	0,007	0,006	100,00%	La Obispalía.	100,00%	0,007						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Acebrón (EI).	0,026	0,021	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,026						
CENTRAL.	A29B	Acedera.	0,088	0,07	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,088						
CENTRAL.	A51B	Aceuchal.	0,597	0,478	100,00%	E. Jaime Ozores.	80,00%	0,478	E. Villalba (8).	20,00%	0,119			
CENTRAL.	A8B	Agudo.	0,182	0,146	100,00%	Río Esteras (1).	100,00%	0,182						
CENTRAL.	A41B	Ahillones.	0,095	0,076	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,076	E. Los Molinos.	20,00%	0,019			
CENTRAL.	A21B	Alamillo.	0,053	0,042	100,00%	Río Alcudia (1).	100,00%	0,053						
CENTRAL.	A43B	Alange.	0,202	0,162	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,202						
CENTRAL.	A45B	Albalá.	0,075	0,06	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,020	E. Nogales.	26,00%	0,020	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,036
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Albaladejo.	0,148	0,118	100,00%	E. La Cabezueta.	100,00%	0,148						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Alberca de Záncara (La).	0,174	0,139	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,174						
CENTRAL.	A52B	Albuera (La).	0,223	0,178	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,223						
CENTRAL.	A57B	Alburquerque.	0,585	0,468	100,00%	E. Villar del Rey.	100,00%	0,585						
CENTRAL.	A25B	Alcaracejos.	0,163	0,13	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,114	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,049			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A1	Alcázar de San Juan.	3,348	2,678	100,00%	Mancha Occidental II (9).	100,00%	3,348						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Alcázar del Rey.	0,017	0,014	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,017						
CENTRAL.	A1B	Alcoba.	0,064	0,051	100,00%	E. Torre de Abrahám.	50,00%	0,032	Sondeo (Fuera de masa).	50,00%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Alcolea de Calatrava.	0,154	0,123	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,026	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,102	ATS (16).	17,00%	0,026
CENTRAL.	A29B	Alcollarín.	0,035	0,028	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,035						
ARDILA.	A62B	Alconchel.	0,184	0,147	100,00%	E. El Aguijón.	86,00%	0,158	Sondeo (Fuera de masa).	14,00%	0,026			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Alconchel de la Estrella.	0,01	0,008	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,01						
CENTRAL.	A49B	Alconera.	0,082	0,066	100,00%	E. Los Molinos.	77,00%	0,063	Zafra - Olivenza.	23,00%	0,019			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Alcubillas.	0,061	0,049	100,00%	E. La Cabezueta.	31,00%	0,019	Sondeo (Fuera de masa).	69,00%	0,042			
CENTRAL.	A45B	Alcuéscar.	0,284	0,227	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,059	E. Nogales (Tajo).	26,00%	0,059	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,109
CENTRAL.	A45B	Aldea del Cano.	0,066	0,053	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,017	E. Nogales (Tajo).	26,00%	0,017	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,032
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A1	Aldea del Rey.	0,181	0,145	100,00%	Campo de Calatrava.	100,00%	0,181						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A20A	Alhambra.	0,11	0,088	97,28%	E. Pto. Vallehermoso.	38,00%	0,042	E. La Cabezueta.	16,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa).	46,00%	0,051
CENTRAL.	A9B	Alía.	0,091	0,073	100,00%	E. Alía.	80,00%	0,073	E. Cijara.	10,00%	0,009	Río Guadarranque.	10,00%	0,009
CENTRAL.	A46B	Aljucén.	0,034	0,027	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,034						
CENTRAL.	A20B	Almadén.	0,582	0,466	92,17%	E. Quejigo Gordo (1).	100,00%	0,582						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A20B	Almadenejos.	0,045	0,036	100,00%	Sondeo (Fuera de masa) (1).	66,00%	0,03	Río Valdeazogues (1).	34,00%	0,015			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Almagro.	0,974	0,779	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,974						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Almedina.	0,066	0,053	100,00%	E. La Cabezueta.	100,00%	0,066						
CENTRAL.	A52B	Almendral.	0,135	0,108	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,135						
CENTRAL.	A51B1	Almendralejo.	3,665	2,932	100,00%	E. Villalba (2).	90,00%	3,299	Río Guadiana V.	10,00%	0,367			
SUR.	A4C	Almendro, El.	0,09	0,072	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,09						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Almendros.	0,027	0,022	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,027						
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA).	A19B	Almodóvar del Campo.	0,66	0,528	100,00%	E. Montoro.	70,00%	0,462	Sondeo (Fuera de masa).	30,00%	0,198			
CENTRAL.	A29B	Almoharín.	0,198	0,158	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,198						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Almonacid del Marquesado.	0,047	0,038	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,047						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A4	Almuradiel.	0,085	0,068	100,00%	E. Santa María (CHGuadalquivir).	80,00%	0,068	E. Fresneda.	20,00%	0,017			
SUR.	A4C	Alosno.	0,43	0,344	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,43						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A10A	Altarejos.	0,021	0,017	100,00%	La Obispalía.	100,00%	0,021						
CENTRAL.	A7B	Anchuras.	0,036	0,029	100,00%	Río Estenilla.	80,00%	0,029	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,007			
CENTRAL.	A25B	Añora.	0,167	0,134	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,117	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,05			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A1	Arenales de San Gregorio.	0,064	0,051	100,00%	Mancha Occidental II (9).	100,00%	0,064						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A2	Arenas de San Juan.	0,111	0,089	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	0,111						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A3	Argamasilla de Alba.	0,749	0,599	100,00%	E. Peñarroya.	100,00%	0,749						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A3	Argamasilla de Calatrava.	0,651	0,521	100,00%	Campo de Calatrava (9).	100,00%	0,651						
SUR.	A2C	Aroche.	0,336	0,269	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,336						
CENTRAL.	A1B	Arroba de los Montes.	0,049	0,039	100,00%	E. Torre de Abrahám.	100,00%	0,049						
CENTRAL.	A47B2	Arroyo de San Serván.	0,45	0,36	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,45						
CENTRAL.	A45B	Arroyomolinos de Montánchez.	0,087	0,07	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,023	E. Nogales (Tajo).	26,00%	0,023	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,041
ARDILA.	A65B	Atalaya.	0,033	0,026	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,033						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Atalaya del Cañavate.	0,012	0,01	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,012						
SUR.	A8C	Ayamonte.	2,47	1,976	100,00%	E. Chanza.	100,00%	2,47						
CENTRAL.	A41B	Azuaga.	0,86	0,688	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,688	E. Los Molinos.	20,00%	0,172			
CENTRAL.	A56B	Badajoz.	16,594	13,275	100,00%	E. Villar del Rey.	100,00%	16,594						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Ballesteros de Calatrava.	0,041	0,033	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,041						
ARDILA.	A62B	Barcarota.	0,384	0,307	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,384						
CENTRAL.	A15B	Baterno.	0,031	0,025	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,031						
CENTRAL.	A25B	Belalcázar.	0,356	0,285	100,00%	E. La Colada (14).	59,00%	0,21	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,107	Los Pedroches.	11,00%	0,039
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Belmonte.	0,208	0,166	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,208						
CENTRAL.	A44B	Benquerencia.	0,009	0,007	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,009						
CENTRAL.	A29B	Benquerencia de la Serena.	0,091	0,073	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,091						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
CENTRAL.	A41B	Berlanga.	0,257	0,206	100,00%	E. Llerena.	60,00%	0,154	E. Los Molinos.	20,00%	0,051	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,051
ARDILA.	A63B	Bienvenida.	0,229	0,183	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,183	E. Los Molinos.	20,00%	0,046			
CENTRAL.	A27B	Blázquez (Los).	0,072	0,058	100,00%	Los Pedroches.	100,00%	0,072						
ARDILA.	A63B	Bodonal de la Sierra.	0,115	0,092	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,092	E. Los Molinos.	20,00%	0,023			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Bolaños de Calatrava.	1,307	1,046	100,00%	ATS (10).	100,00%	1,307						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A1A	Bonillo (El).	0,304	0,243	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,304						
CENTRAL.	A44B	Botija.	0,019	0,015	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,019						
ARDILA.	A67B	Burguillos del Cerro.	0,335	0,268	100,00%	E. Burguillos del Cerro.	100,00%	0,335						
CENTRAL.	A29B	Cabeza del Buey.	0,533	0,426	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,533						
ARDILA.	A63B	Cabeza la Vaca.	0,143	0,114	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,114	E. Los Molinos.	20,00%	0,029			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Cabezamesada.	0,038	0,03	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,038						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A28A	Cabezarados.	0,035	0,028	100,00%	Campo de Calatrava.	100,00%	0,035						
SUR.	A4C	Cabezas Rubias.	0,08	0,064	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,08						
CENTRAL.	A47B2	Calamonte.	0,675	0,54	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,675						
SUR.	A4C	Calañas.	0,306	0,245	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,306						
ARDILA.	A63B	Calera de León.	0,105	0,084	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,084	E. Los Molinos.	20,00%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Calzada de Calatrava.	0,407	0,326	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,407						
ARDILA.	A63B	Calzadilla de los Barros.	0,083	0,066	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,066	E. Los Molinos.	20,00%	0,017			
CENTRAL.	A29B	Campanario.	0,536	0,429	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,536						
CENTRAL.	A29B	Campillo de Llerena.	0,149	0,119	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,149						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A1	Campo de Criptana.	1,469	1,175	100,00%	Mancha Occidental II (9).	100,00%	1,469						
CENTRAL.	A29B	Campo Lugar.	0,091	0,073	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,091						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A11A	Campos del Paraíso.	0,081	0,065	100,00%	ATS (7).	100,00%	0,081						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Camuñas.	0,189	0,151	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,189						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Cañada de Calatrava.	0,011	0,009	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Cañada Juncosa.	0,026	0,021	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,026						
CENTRAL.	A30B	Cañamero.	0,177	0,142	100,00%	E. Cancho del Fresno.	100,00%	0,177						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Cañavate (El).	0,016	0,013	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,016						
CENTRAL.	A15B	Capilla.	0,02	0,016	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,02						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Caracuel de Calatrava.	0,015	0,012	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,015						
CENTRAL.	A48B	Carmonita.	0,059	0,047	100,00%	E. Horno Tejero.	100,00%	0,059						
CENTRAL.	A46B	Carrascalejo (El).	0,011	0,009	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A7A	Carrascosa de Haro.	0,012	0,01	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,012						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Carrión de Calatrava.	0,342	0,274	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,058	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,226	ATS (16).	17,00%	0,058
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A20A	Carrizosa.	0,133	0,106	97,28%	E. Pto. Vallehermoso.	100,00%	0,133						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A45B	Casas de Don Antonio.	0,019	0,015	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,005	E. Nogales (Tajo).	26,00%	0,005	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,010
CENTRAL.	A16B2	Casas de Don Pedro.	0,158	0,126	100,00%	E. Gargáligas.	100,00%	0,158						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Casas de Fernando Alonso.	0,128	0,102	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,128						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Casas de Haro.	0,09	0,072	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,09						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Casas de los Pinos.	0,048	0,038	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,048						
CENTRAL.	A41B	Casas de Reina.	0,021	0,017	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,017	E. Los Molinos.	20,00%	0,004			
SUR.	A2C	Castaño del Robledo.	0,026	0,021	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,026						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A2	Castellar de Santiago.	0,208	0,166	100,00%	E. La Cabezueta.	100,00%	0,208						
CENTRAL.	A16B3	Castilblanco.	0,104	0,083	100,00%	E. Valdecaballeros.	80,00%	0,083	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Castillo de Garcimuñoz.	0,015	0,012	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,015						
CENTRAL.	A29B	Castuera.	0,644	0,515	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,644						
SUR.	A4C	Cerro de Andévalo, El.	0,259	0,207	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,259						
ARDILA.	A61B	Cheles.	0,129	0,103	100,00%	E. Alqueva (Parte española).	100,00%	0,129						
CENTRAL.	A20B	Chillón.	0,199	0,159	100,00%	Sondeo (fuera de masa) (1).	100,00%	0,199						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Ciudad Real.	8,185	6,548	100,00%	E. Gasset.	17,00%	1,391	E. Torre de Abrahám.	66,00%	5,402	ATS (16).	17,00%	1,391
CENTRAL.	A58B	Codosera (La).	0,227	0,182	100,00%	Cabecera del Gévora.	100,00%	0,227						
CENTRAL.	A25B1	Conquista.	0,042	0,034	100,00%	Río Guadamez I.	100,00%	0,042						
CENTRAL.	A33B	Conquista de la Sierra.	0,02	0,016	100,00%	E. Santa Lucía.	50,00%	0,01	Sondeo (Fuera de masa).	50,00%	0,01			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Consuegra.	1,095	0,876	100,00%	E. de Almuquera/E. de Finisterre.	100,00%	1,095						
CENTRAL.	A48B	Cordobilla de Lácara.	0,1	0,08	100,00%	E. Horno Tejero.	100,00%	0,1						
CENTRAL.	A29B	Coronada (La).	0,237	0,19	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,237						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Corral de Almaguer.	0,586	0,469	100,00%	E. de Almuquera/E. de Finisterre.	100,00%	0,586						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Corral de Calatrava.	0,123	0,098	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,123						
CENTRAL.	A52B	Corte de Peleas.	0,134	0,107	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,134						
SUR.	A2C	Cortegana.	0,511	0,409	100,00%	Aroche - Jabugo.	82,00%	0,419	E. Andévalo.	18,00%	0,092			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A29A	Cortijos (Los).	0,097	0,078	100,00%	Bullaque.	100,00%	0,097						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A1	Cózar.	0,106	0,085	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,106						
CENTRAL.	A29B	Cristina.	0,06	0,048	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,06						
SUR.	A2C	Cumbres de Enmedio.	0,006	0,005	100,00%	E. Cumbres de San Bartolomé.	80,00%	0,005	Sondeo (fuera de masa).	20,00%	0,001			
SUR.	A2C	Cumbres de San Bartolomé.	0,042	0,034	100,00%	E. Cumbres de San Bartolomé.	80,00%	0,034	Sondeo (fuera de masa).	20,00%	0,008			
SUR.	A2C	Cumbres Mayores.	0,192	0,154	100,00%	Sondeo (fuera de masa).	100,00%	0,192						
SUR.	A10C	D.C. Piedras.	29,1	23,28	100,00%	E. Chanza.	80,00%	23,28	Guadiana Transición I (Bocachanza) (17).	20,00%	5,82			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A23A	Daimiel.	1,963	1,57	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	1,963						
CENTRAL.	A47B1	Don Álvaro.	0,09	0,072	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,09						
CENTRAL.	A29B	Don Benito.	4,125	3,3	100,00%	E. Zújar.	100,00%	4,125						
CENTRAL.	A25B	Dos Torres.	0,264	0,211	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,185	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,079			
SUR.	A2C	Encinasola.	0,143	0,114	100,00%	E. Encinasola.	85,00%	0,122	Sondeo (fuera de masa).	15,00%	0,021			
CENTRAL.	A52B	Entrín Bajo.	0,06	0,048	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,06						
CENTRAL.	A29B	Escorial.	0,102	0,082	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,102						
CENTRAL.	A55B	Esparragalejo.	0,16	0,128	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,16						
CENTRAL.	A29B	Esparragosa de la Serena.	0,112	0,09	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,112						
CENTRAL.	A15B	Esparragosa de Lares.	0,101	0,081	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,101						
CENTRAL.	A51B	Feria.	0,125	0,1	100,00%	E. Jaime Ozores.	90,00%	0,113	E. Villalba.	10,00%	0,013			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A26A	Fernán Caballero.	0,11	0,088	100,00%	E. Gasset.	34,00%	0,037	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,073			
CENTRAL.	A1B	Fontanarejo.	0,03	0,024	100,00%	Río Valdehornos.	80,00%	0,024	E. Torre de Abrahám.	20,00%	0,006			
ARDILA.	A68B	Fregenal de la Sierra.	0,531	0,425	100,00%	E. Sillo.	88,00%	0,467	Zafra - Olivenza.	12,00%	0,064			
CENTRAL.	A16B4	Fuenlabrada de los Montes.	0,202	0,162	100,00%	E. Fuenlabrada de los Montes.	100,00%	0,202						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A1	Fuenllana.	0,024	0,019	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,024						
ARDILA.	A63B	Fuente de Cantos.	0,517	0,414	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,414	E. Los Molinos.	20,00%	0,103			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Fuente de Pedro Naharro.	0,132	0,106	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,132						
CENTRAL.	A42B	Fuente del Maestro.	0,738	0,59	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,738						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A26A	Fuente el Fresno.	0,353	0,282	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	0,353						
CENTRAL.	A25B	Fuente la Lancha.	0,038	0,03	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,027	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,011			
SUR.	A2C	Fuenteheridos.	0,083	0,066	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,083						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Fuentelespino de Haro.	0,03	0,024	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,03						
ARDILA.	A63B	Fuentes de León.	0,252	0,202	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,202	E. Los Molinos.	20,00%	0,05			
SUR.	A2C	Galaroza.	0,151	0,121	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,151						
CENTRAL.	A16B4	Garbayuela.	0,056	0,045	100,00%	E. Fuenlabrada de los Montes.	70,00%	0,039	Sondeo (Fuera de masa).	30,00%	0,017			
CENTRAL.	A15B	Garlitos.	0,064	0,051	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,064						
CENTRAL.	A55B	Garrovilla (La).	0,257	0,206	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,257						
SUR.	A4C	Granado (El).	0,057	0,046	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,057						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Granátula de Calatrava.	0,078	0,062	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,078						
CENTRAL.	A41B	Granja de Torrehermosa.	0,221	0,177	100,00%	E. Llerena.	60,00%	0,133	E. Los Molinos.	20,00%	0,044	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,044
CENTRAL.	A22B	Guadalmez.	0,079	0,063	100,00%	Río Guadalmez.	100,00%	0,079						
CENTRAL.	A10B	Guadalupe.	0,204	0,163	100,00%	Río Guadalupejo/E. Guadalupe.	100,00%	0,204						
CENTRAL.	A56B	Guadiana.	0,273	0,218	100,00%	E. Villar del Rey.	100,00%	0,273						
CENTRAL.	A29B	Guareña.	0,763	0,61	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,763						
CENTRAL.	A25B	Guijo (El).	0,039	0,031	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,027	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,012			
CENTRAL.	A29B	Haba (La).	0,136	0,109	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,136						
CENTRAL.	A16B1	Helechosa de los Montes.	0,071	0,057	100,00%	E. García de Sola.	100,00%	0,071						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A2	Herencia.	0,919	0,735	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	0,919						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A33B	Herguijuela.	0,031	0,025	100,00%	E. Santa Lucía.	50,00%	0,016	Sondeo (Fuera de masa).	50,00%	0,016			
CENTRAL.	A16B1	Herrera del Duque.	0,381	0,305	100,00%	E. García de Sola.	100,00%	0,381						
CENTRAL.	A29B	Higuera de la Serena.	0,104	0,083	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,104						
CENTRAL.	A41B	Higuera de Llerena.	0,038	0,03	100,00%	E. Llerena.	60,00%	0,023	E. Los Molinos.	20,00%	0,008	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,008
ARDILA.	A62B	Higuera de Vargas.	0,214	0,171	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,214						
ARDILA.	A68B	Higuera la Real.	0,247	0,198	100,00%	E. Sillo.	88,00%	0,217	Zafra - Olivenza.	12,00%	0,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Hinojosa (La).	0,021	0,017	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,021						
CENTRAL.	A25B	Hinojosa del Duque.	0,743	0,594	100,00%	E. La Colada (14).	55,00%	0,409	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,223	Los Pedroches.	15,00%	0,111
CENTRAL.	A42B	Hinojosa del Valle.	0,053	0,042	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,053						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Hinojosos (Los).	0,084	0,067	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,084						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Hito (El).	0,015	0,012	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,015						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Honrubia.	0,171	0,137	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,171						
CENTRAL.	A2B	Hontanar.	0,015	0,012	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,015						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Hontanaya.	0,028	0,022	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,028						
CENTRAL.	A1B	Horcajo de los Montes.	0,097	0,078	100,00%	E. Torre de Abrahám.	93,00%	0,09	Sondeo (Fuera de masa).	7,00%	0,007			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A16A	Horcajo de Santiago.	0,382	0,306	100,00%	ATS (6).	100,00%	0,382						
CENTRAL.	A42B	Hornachos.	0,394	0,315	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,394						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Huelves.	0,006	0,005	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,006						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A10A	Huerta de la Obispalía.	0,012	0,01	100,00%	La Obispalía.	100,00%	0,012						
SUR.	A8C	Isla Cristina.	2,328	1,862	100,00%	E. Chanza.	100,00%	2,328						
SUR.	A2C	Jabugo.	0,246	0,197	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,246						
ARDILA.	A68B	Jerez de los Caballeros.	1,019	0,815	100,00%	E. Valuengo.	86,00%	0,876	Zafra - Olivenza.	14,00%	0,143			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A2	Labores (Las).	0,062	0,05	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	0,062						
CENTRAL.	A50B	Lapa (La).	0,031	0,025	100,00%	Zafra - Olivenza.	100,00%	0,031						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Lillo.	0,282	0,226	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,282						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A	Llanos del Caudillo.	0,079	0,063	100,00%	Mancha Occidental II (9).	100,00%	0,079						
CENTRAL.	A41B	Llera.	0,092	0,074	100,00%	E. Llerena.	60,00%	0,055	E. Los Molinos.	20,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,018
CENTRAL.	A41B	Llerena.	0,636	0,509	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,509	E. Los Molinos.	20,00%	0,127			
CENTRAL.	A53B	Lobón.	0,301	0,241	100,00%	Vegas Bajas (12).	100,00%	0,301						
CENTRAL.	A30B	Logrosán.	0,218	0,174	100,00%	E. Cancho del Fresno.	100,00%	0,218						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A32A	Luciana.	0,04	0,032	100,00%	E. Torre de Abrahám.	59,00%	0,024	Sondeo (Fuera de masa).	41,00%	0,016			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Madridejos.	1,145	0,916	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	1,145						
CENTRAL.	A29B	Madrigalejo.	0,192	0,154	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,192						
CENTRAL.	A29B	Magacela.	0,058	0,046	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,058						
CENTRAL.	A41B	Maguilla.	0,107	0,086	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,086	E. Los Molinos.	20,00%	0,021			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A26A	Malagón.	0,876	0,701	100,00%	E. Gasset.	33,00%	0,289	E. Torre de Abrahám.	63,00%	0,552	Sondeo (Fuera de masa).	4,00%	0,035
CENTRAL.	A29B	Malpartida de la Serena.	0,061	0,049	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,061						
CENTRAL.	A29B	Manchita.	0,084	0,067	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,084						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A	Manzanares.	1,971	1,577	100,00%	Mancha Occidental II (9).	100,00%	1,971						
CENTRAL.	A29B	Medellín.	0,248	0,198	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,248						
CENTRAL.	A42B	Medina de las Torres.	0,13	0,104	100,00%	E. Albuera de Castelar.	50,00%	0,065	E. Los Molinos.	40,00%	0,052	Sondeo (Fuera de masa).	10,00%	0,013
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A22A	Membrilla.	0,658	0,526	100,00%	Mancha Occidental II (9).	68,00%	0,448	Mancha Occidental I.	16,00%	0,105	Campo de Montiel.	16,00%	0,105
CENTRAL.	A29B	Mengabril.	0,052	0,042	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,052						
CENTRAL.	A43B1	Mérida.	6,628	5,302	100,00%	E. Alange.	100,00%	6,628						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Mesas (Las).	0,256	0,205	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,256						
CENTRAL.	A31B	Miajadas.	1,052	0,842	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	1,052						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Miguel Esteban.	0,532	0,426	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,532						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Miguelturra.	1,758	1,406	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,299	E. Torre de Abrahám.	66,00%	1,16	ATS (16).	17,00%	0,299
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A4A	Minaya.	0,164	0,131	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,164						
CENTRAL.	A46B	Mirandilla.	0,139	0,111	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,139						
ARDILA.	A63B	Monesterio.	0,463	0,37	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,37	E. Los Molinos.	20,00%	0,093			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Monreal del Llano.	0,006	0,005	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,006						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Montalbanejo.	0,011	0,009	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A9A	Montalbo.	0,07	0,056	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,07						
CENTRAL.	A45B	Montánchez.	0,184	0,147	100,00%	E. Alcuéscar.	26,00%	0,048	E. Nogales (Tajo).	26,00%	0,048	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,088
ARDILA.	A63B	Montemolín.	0,147	0,118	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,118	E. Los Molinos.	20,00%	0,029			
CENTRAL.	A29B	Monterrubio de la Serena.	0,26	0,208	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,26						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A1	Montiel.	0,144	0,115	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100,00%	0,144						
CENTRAL.	A55B	Montijo.	1,693	1,354	100,00%	E. Canchales.	100,00%	1,693						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Moral de Calatrava.	0,577	0,462	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,577						
CENTRAL.	A52B	Morera (La).	0,078	0,062	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,078						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A4	Mota del Cuervo.	0,656	0,525	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,656						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A1A	Munera.	0,376	0,301	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,376						
SUR.	A2C	Nava (La).	0,029	0,023	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,029						
CENTRAL.	A48B	Nava de Santiago (La).	0,102	0,082	100,00%	E. Horno Tejero.	100,00%	0,102						
CENTRAL.	A1B	Navalpino.	0,025	0,02	100,00%	E. Torre de Abrahám.	50,00%	0,013	Río Valdehornos.	50,00%	0,013			
CENTRAL.	A29B	Navalvillar de Pela.	0,484	0,387	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,484						
CENTRAL.	A3B	Navas de Estena.	0,033	0,026	100,00%	Río Estena.	100,00%	0,033						
CENTRAL.	A52B	Nogales.	0,071	0,057	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,071						
ARDILA.	A62B	Oliva de la Frontera.	0,563	0,45	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,563						
CENTRAL.	A43B	Oliva de Mérida.	0,189	0,151	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,189						
CENTRAL.	A60B	Olivenza.	1,31	1,048	100,00%	E. Piedra Aguda.	100,00%	1,31						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A36B	Orellana de la Sierra.	0,025	0,02	100,00%	Vegas Altas.	100,00%	0,025						
CENTRAL.	A16B5	Orellana la Vieja.	0,295	0,236	100,00%	E. Orellana.	100,00%	0,295						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Osa de la Vega.	0,052	0,042	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,052						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A1A	Ossa de Montiel.	0,253	0,202	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,253						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A9A	Palomares del Campo.	0,066	0,053	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,066						
CENTRAL.	A42B	Palomas.	0,074	0,059	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Paredes.	0,007	0,006	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,007						
CENTRAL.	A52B	Parra (La).	0,147	0,118	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,147						
SUR.	A4C	Paymogo.	0,127	0,102	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,127						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Pedernoso (El).	0,123	0,098	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,123						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A4	Pedro Muñoz.	0,799	0,639	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,799						
CENTRAL.	A25B	Pedroche.	0,166	0,133	100,00%	E. La Colada.	70,00%	0,116	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,05			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Pedroñeras (Las).	0,727	0,582	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,727						
CENTRAL.	A15B	Peñalsordo.	0,101	0,081	100,00%	E. La Serena.	80,00%	0,081	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,02			
CENTRAL.	A32B	Peraleda del Zaucejo.	0,056	0,045	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,056						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Picón.	0,072	0,058	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,012	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,048	ATS (16).	17,00%	0,012
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A32A	Piedrabuena.	0,481	0,385	100,00%	E. Torre de Abrahám.	100,00%	0,481						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A7A	Pinarejo.	0,023	0,018	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,023						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A11A	Pineda de Gígüela.	0,007	0,006	100,00%	ATS (7).	100,00%	0,007						
CENTRAL.	A44B	Plasenzuela.	0,054	0,043	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,054						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Poblete.	0,365	0,292	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,062	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,241	ATS (16).	17,00%	0,062
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A32A	Porzuna.	0,387	0,31	100,00%	E. Torre de Abrahám.	100,00%	0,387						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Pozoamargo.	0,032	0,026	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,032						
CENTRAL.	A25B	Pozoblanco.	1,884	1,507	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	1,319	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,565			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Pozorrubio.	0,035	0,028	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,035						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Pozuelo de Calatrava.	0,427	0,342	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,427						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A2	Pozuelos de Calatrava (Los).	0,041	0,033	100,00%	Río Guadiana IV.	100,00%	0,041						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A5	Provencio (El).	0,267	0,214	100,00%	ATS (5).	100,00%	0,267						
CENTRAL.	A15B	Puebla de Alcocer.	0,13	0,104	100,00%	E. La Serena.	87,00%	0,113	Sondeo (Fuera de masa).	13,00%	0,017			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Puebla de Almenara.	0,042	0,034	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,042						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Puebla de Almoradiel (La).	0,566	0,453	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,566						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A34A	Puebla de Don Rodrigo.	0,129	0,103	100,00%	Río Guadiana IV.	100,00%	0,129						
SUR.	A4C	Puebla de Guzmán.	0,336	0,269	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,336						
CENTRAL.	A55B	Puebla de la Calzada.	0,64	0,512	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,64						
CENTRAL.	A42B	Puebla de la Reina.	0,081	0,065	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,081						
CENTRAL.	A48B	Puebla de Obando.	0,201	0,161	100,00%	E. Horno Tejero.	100,00%	0,201						
CENTRAL.	A42B	Puebla de Sancho Pérez.	0,297	0,238	100,00%	E. Albuera de Castelar.	50,00%	0,149	E. Los Molinos.	50,00%	0,149			
CENTRAL.	A41B	Puebla del Maestre.	0,075	0,06	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,06	E. Los Molinos.	20,00%	0,015			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Puebla del Príncipe.	0,089	0,071	100,00%	E. La Cabezueta.	100,00%	0,089						
CENTRAL.	A42B	Puebla del Prior.	0,054	0,043	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,054						
CENTRAL.	A55B	Pueblonuevo del Guadiana.	0,221	0,177	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,221						
CENTRAL.	A29B	Puerto de Santa Cruz.	0,035	0,028	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,035						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A1	Puerto Lápice.	0,101	0,081	100,00%	Sondeos (fuera de masa).	100,00%	0,101						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Quero.	0,108	0,086	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,108						
CENTRAL.	A29B	Quintana de la Serena.	0,503	0,402	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,503						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Quintanar de la Orden.	1,208	0,966	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	1,208						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Rada de Haro.	0,005	0,004	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,005						
CENTRAL.	A41B	Reina.	0,017	0,014	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,014	E. Los Molinos.	20,00%	0,003			
CENTRAL.	A29B	Rena.	0,067	0,054	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,067						
CENTRAL.	A29B	Retamal de Llerena.	0,049	0,039	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,049						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A32A	Retuerta del Bullaque.	0,103	0,082	100,00%	E. Torre de Abrahám.	90,00%	0,093	Sondeo (Fuera de masa).	10,00%	0,01			
CENTRAL.	A42B	Ribera del Fresno.	0,367	0,294	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,367						
CENTRAL.	A15B	Risco.	0,015	0,012	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,015						
CENTRAL.	A44B	Robledillo de Trujillo.	0,04	0,032	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,04						
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	A32A	Robledo (El).	0,118	0,094	100,00%	E. Torre de Abrahám.	99,00%	0,117	Bullaque.	1,00%	0,001			
CENTRAL.	A48B	Roca de la Sierra (La).	0,16	0,128	100,00%	E. Horno Tejero.	100,00%	0,16						
SUR.	A2C	Rosal de la Frontera.	0,186	0,149	100,00%	Aroche - Jabugo.	100,00%	0,186						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A14A	Rozalén del Monte.	0,007	0,006	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,007						
CENTRAL.	A44B	Ruanes.	0,012	0,01	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,012						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A2A	Ruidera.	0,061	0,049	100,00%	Laguna del Rey.	100,00%	0,061						
CENTRAL.	A17B	Saceruela.	0,061	0,049	100,00%	Sondeo (Fuera de masa) (1).	80,00%	0,049	Río Esteras (1).	20,00%	0,012			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A14A	Saelices.	0,053	0,042	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,053						
CENTRAL.	A52B	Salvaleón.	0,192	0,154	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,192						
CENTRAL.	A52B	Salvatierra de los Barros.	0,18	0,144	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,18						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A44B	Salvatierra de Santiago.	0,044	0,035	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,044						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A20A	San Carlos del Valle.	0,123	0,098	97,28%	E. Pto. Vallehermoso.	100,00%	0,123						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	San Clemente.	0,765	0,612	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,765						
CENTRAL.	A46B	San Pedro de Mérida.	0,092	0,074	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,092						
SUR.	A7C	San Silvestre de Guzmán.	0,068	0,054	100,00%	E. Chanza.	100,00%	0,068						
CENTRAL.	A15B	Sancti-Spíritus.	0,018	0,014	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,018						
SUR.	A4C	Sanlúcar de Guadiana.	0,045	0,036	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,045						
CENTRAL.	A29B	Santa Amalia.	0,44	0,352	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,44						
CENTRAL.	A44B	Santa Ana.	0,029	0,023	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,029						
SUR.	A4C	Santa Bárbara de Casa.	0,113	0,09	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,113						
CENTRAL.	A33B	Santa Cruz de la Sierra.	0,037	0,03	100,00%	E. Santa Lucía.	50,00%	0,019	Sondeo (Fuera de masa).	50,00%	0,019			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Santa Cruz de los Cañamos.	0,067	0,054	100,00%	E. La Cabezuela.	100,00%	0,067						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A25A	Santa Cruz de Mudela.	0,45	0,36	100,00%	E. Fresneda.	100,00%	0,45						
CENTRAL.	A25B	Santa Eufemia.	0,083	0,066	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,058	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,025			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A4	Santa María de los Llanos.	0,074	0,059	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Santa María del Campo Rus.	0,063	0,05	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,063						
CENTRAL.	A52B	Santa Marta.	0,451	0,361	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,451						
CENTRAL.	A42B	Santos de Maimona (Los).	0,886	0,709	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	0,886						
ARDILA.	A63B	Segura de León.	0,207	0,166	100,00%	E. Tentudía.	80,00%	0,166	E. Los Molinos.	20,00%	0,041			
CENTRAL.	A15B	Siruela.	0,208	0,166	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,208						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A5	Socuéllamos.	1,329	1,063	100,00%	ATS (5).	100,00%	1,329						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A21A	Solana (La).	1,695	1,356	97,28%	E. Pto. Vallehermoso. (13).	100,00%	1,695						
CENTRAL.	A52B	Solana de los Barros.	0,287	0,23	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,287						
CENTRAL.	A15B	Talarrubias.	0,374	0,299	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,374						
CENTRAL.	A56B	Talavera la Real.	0,582	0,466	100,00%	E. Villar del Rey.	100,00%	0,582						
ARDILA.	A62B	Táliga.	0,073	0,058	100,00%	E. El Agujón.	100,00%	0,073						
CENTRAL.	A15B	Tamurejo.	0,023	0,018	100,00%	E. La Serena.	80,00%	0,018	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,005			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Tarancón.	1,672	1,338	100,00%	E. de Almoguera (15).	100,00%	1,672						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A3	Terrinches.	0,074	0,059	100,00%	Sondeos (Gvir).	100,00%	0,074						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Toboso (El).	0,193	0,154	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,193						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A3	Tomelloso.	3,928	3,142	100,00%	E. Peñarroya.	100,00%	3,928						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A30A	Torralba de Calatrava.	0,326	0,261	100,00%	E. Gasset.	17,00%	0,055	E. Torre de Abrahám.	66,00%	0,215	ATS (16).	17,00%	0,055
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A3	Torre de Juan Abad.	0,109	0,087	100,00%	Sondeos (Gvir).	96,00%	0,105	Sondeo (Fuera de masa).	4,00%	0,004			
CENTRAL.	A52B	Torre de Miguel Sesmero.	0,137	0,11	100,00%	E. Nogales.	100,00%	0,137						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A44B	Torre de Santa María.	0,058	0,046	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,058						
CENTRAL.	A25B	Torrecampo.	0,116	0,093	100,00%	E. La Colada (14).	38,00%	0,044	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,035	Los Pedroches.	32,00%	0,037
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A11A	Torrejuncillo del Rey.	0,037	0,03	100,00%	ATS (7).	100,00%	0,037						
CENTRAL.	A55B	Torremayor.	0,105	0,084	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,105						
CENTRAL.	A43B	Torremejía.	0,246	0,197	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,246						
CENTRAL.	A45B	Torremocha.	0,087	0,07	100,00%	E. Tres Torres.	52,00%	0,045	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,042			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A2	Torrenueva.	0,296	0,237	100,00%	E. La Cabezueta.	100,00%	0,296						
CENTRAL.	A45B	Torreorgaz.	0,182	0,146	100,00%	E. Tres Torres.	52,00%	0,095	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,087			
CENTRAL.	A45B	Torrequemada.	0,184	0,147	100,00%	E. Tres Torres.	52,00%	0,096	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,088			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Torrubia del Campo.	0,028	0,022	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,028						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A5A	Torrubia del Castillo.	0,004	0,003	100,00%	ATS (4).	100,00%	0,004						
CENTRAL.	A41B	Trasierra.	0,068	0,054	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,054	E. Los Molinos.	20,00%	0,014			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Tresjuncos.	0,032	0,026	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,032						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Tribaldos.	0,013	0,01	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,013						
CENTRAL.	A46B	Trujillanos.	0,152	0,122	100,00%	E. Alange.	80,00%	0,122	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A14A	Uclés.	0,024	0,019	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,024						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Urda.	0,277	0,222	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,277						
CENTRAL.	A41B	Usagre.	0,193	0,154	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,154	E. Los Molinos.	20,00%	0,039			
CENTRAL.	A16B3	Valdecaballeros.	0,118	0,094	100,00%	E. Valdecaballeros.	80,00%	0,094	Sondeo (Fuera de masa).	20,00%	0,024			
CENTRAL.	A45B	Valdefuentes.	0,129	0,103	100,00%	E. Valdefuentes.	52,00%	0,067	E. Orellana (Canal) (11).	48,00%	0,062			
CENTRAL.	A55B	Valdelacalzada.	0,297	0,238	100,00%	E. Canchales.	100,00%	0,297						
CENTRAL.	A8B	Valdemanco del Esteras.	0,019	0,015	100,00%	Río Esteras (1).	100,00%	0,019						
CENTRAL.	A44B	Valdemorales.	0,022	0,018	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,022						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A25A	Valdepeñas.	3,293	2,634	100,00%	E. La Cabezueta.	43,00%	1,416	E. Fresneda.	57,00%	1,877			
CENTRAL.	A29B	Valdetorres.	0,128	0,102	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,128						
CENTRAL.	A41B	Valencia de las Torres.	0,062	0,05	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,05	E. Los Molinos.	20,00%	0,012			
ARDILA.	A62B	Valencia del Mombuey.	0,081	0,065	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,081						
ARDILA.	A64B	Valencia del Ventoso.	0,216	0,173	100,00%	E. Ardila /Las Culebras.	50,00%	0,108	Sondeo (Fuera de masa).	50,00%	0,108			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Valenzuela de Calatrava.	0,075	0,06	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,075						
CENTRAL.	A29B	Valle de la Serena.	0,13	0,104	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,13						
ARDILA.	A69B	Valle de Matamoros.	0,04	0,032	100,00%	E. de Rubiales/ Valle de Matamoros.	50,00%	0,02	Zafra – Olivenza.	50,00%	0,02			
ARDILA.	A69B	Valle de Santa Ana.	0,125	0,1	100,00%	E. de Rubiales/ Valle de Matamoros.	50,00%	0,063	Zafra – Olivenza.	50,00%	0,063			
CENTRAL.	A25B	Valsequillo.	0,039	0,031	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,027	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,012			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
ARDILA.	A66B	Valverde de Burguillos.	0,03	0,024	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100,00%	0,03						
CENTRAL.	A60B	Valverde de Leganés.	0,455	0,364	100,00%	E. Piedra Aguda.	78,00%	0,355	Zafra – Olivenza.	22,00%	0,1			
CENTRAL.	A41B	Valverde de Llerena.	0,064	0,051	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,051	E. Los Molinos.	20,00%	0,013			
CENTRAL.	A47B2	Valverde de Mérida.	0,116	0,093	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,116						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A6A1	Vara de Rey.	0,054	0,043	100,00%	Rus-Valdelobos.	100,00%	0,054						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Vellisca.	0,011	0,009	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,011						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Villa de Don Fadrique (La).	0,401	0,321	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,401						
SUR.	A7C	Villablanca.	0,312	0,25	100,00%	E. Chanza.	100,00%	0,312						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Villacañas.	1,046	0,837	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	1,046						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Villaescusa de Haro.	0,051	0,041	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,051						
CENTRAL.	A42B	Villafranca de los Barros.	1,405	1,124	100,00%	E. Los Molinos.	100,00%	1,405						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Villafranca de los Caballeros.	0,536	0,429	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,536						
CENTRAL.	A41B	Villagarcía de la Torre.	0,099	0,079	100,00%	E. Llerena.	80,00%	0,079	E. Los Molinos.	20,00%	0,02			
CENTRAL.	A43B	Villagonzalo.	0,135	0,108	100,00%	E. Alange.	100,00%	0,135						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A19A1	Villahermosa.	0,2	0,16	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,2						
CENTRAL.	A51B	Villalba de los Barros.	0,162	0,13	100,00%	E. Jaime Ozores.	80,00%	0,13	E. Villalba (8).	20,00%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Villalgordo del Marquesado.	0,009	0,007	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,009						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A19A2	Villamayor de Calatrava.	0,072	0,058	100,00%	Campo de Calatrava.	100,00%	0,072						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Villamayor de Santiago.	0,272	0,218	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,272						
CENTRAL.	A29B	Villamesías.	0,029	0,023	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,029						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A	Villanueva de Alcardete.	0,356	0,285	100,00%	E. de Almoguera/E. de Finisterre.	100,00%	0,356						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A19A1	Villanueva de la Fuente.	0,228	0,182	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,228						
CENTRAL.	A29B	Villanueva de la Serena.	2,811	2,249	100,00%	E. Zújar.	100,00%	2,811						
SUR.	A4C	Villanueva de las Cruces.	0,041	0,033	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,041						
SUR.	A4C	Villanueva de los Castillejos.	0,316	0,253	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,316						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A24A	Villanueva de los Infantes.	0,63	0,504	100,00%	E. La Cabezueta.	95,00%	0,599	Sondeo (Fuera de masa).	5,00%	0,032			
CENTRAL.	A25B	Villanueva del Duque.	0,16	0,128	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,112	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,048			
ARDILA.	A62B	Villanueva del Fresno.	0,372	0,298	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,372						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Villar de Cañas.	0,041	0,033	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,041						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A7A	Villar de la Encina.	0,017	0,014	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,017						
CENTRAL.	A29B	Villar de Rena.	0,151	0,121	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,151						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A27A	Villar del Pozo.	0,008	0,006	100,00%	ATS (10).	100,00%	0,008						
CENTRAL.	A56B	Villar del Rey.	0,232	0,186	100,00%	E. Villar del Rey.	100,00%	0,232						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización			Tercer origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm ³ /año)	Retorno (hm ³ /año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)	Nombre	%	Volumen (hm ³ /año)
CENTRAL.	A25B	Villaralto.	0,124	0,099	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,087	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,037			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A1	Villarejo de Fuentes.	0,047	0,038	100,00%	Sierra de Altomira.	100,00%	0,047						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Villares del Saz.	0,049	0,039	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,049						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A4A	Villarrobledo.	2,758	2,206	100,00%	ATS (4).	100,00%	2,758						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A23A	Villarrubia de los Ojos.	1,075	0,86	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	1,075						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A18A1	Villarrubio.	0,021	0,017	100,00%	E. de Almoguera.	100,00%	0,021						
CENTRAL.	A5B	Villarta de los Montes.	0,048	0,038	100,00%	E. Cijara.	100,00%	0,048						
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A3A2	Villarta de San Juan.	0,306	0,245	100,00%	Mancha Occidental I (9).	100,00%	0,306						
CENTRAL.	A25B	Viso (El).	0,278	0,222	100,00%	E. La Colada (14).	70,00%	0,195	E. Sierra Boyera.	30,00%	0,083			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A1A	Viveros.	0,039	0,031	100,00%	Campo de Montiel.	100,00%	0,039						
CENTRAL.	A42B	Zafra.	1,847	1,478	100,00%	E. Albuera de Castelar.	50,00%	0,924	E. Los Molinos.	50,00%	0,924			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	A8A	Zafra de Zancara.	0,013	0,01	100,00%	ATS (3).	100,00%	0,013						
ARDILA.	A62B	Zahínos.	0,307	0,246	100,00%	E. El Aguijón.	100,00%	0,307						
CENTRAL.	A29B	Zalamea de la Serena.	0,389	0,311	100,00%	E. Zújar.	100,00%	0,389						
CENTRAL.	A43B	Zarza (La).	0,38	0,304	100,00%	E. Alange.	86,00%	0,327	Sondeo (Fuera de masa).	14,00%	0,053			
CENTRAL.	A44B	Zarza de Montánchez.	0,063	0,05	100,00%	E. Orellana (canal) (11).	100,00%	0,063						
CENTRAL.	A15B	Zarza-Capilla.	0,034	0,027	100,00%	E. La Serena.	100,00%	0,034						
SUR.	A4C	Zarza-Perrunal, La.	0,139	0,111	100,00%	E. Andévalo.	100,00%	0,139						
CENTRAL.	A30B	Zorita.	0,15	0,12	100,00%	E. Cancho del Fresno.	100,00%	0,15						

(1) Si entra en servicio la infraestructura de abastecimiento a la comarca de Almadén desde el embalse de la Colada, este origen podrá sustituirse por los Embalses de la Colada y Quejigo Gordo.

(2) Podría sustituirse por el E. de Alange, o la masa Río Guadiana V, en tanto no se ejecute la infraestructura necesaria.

(3) Podrá sustituirse por Sierra de Altomira en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(4) Podrá sustituirse por Rus-Valdelobos en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(5) Podrá sustituirse por Mancha Occidental II en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(6) Podrá sustituirse por Lillo-Quintanar en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(7) Podrá sustituirse por La Obispalía en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria. En ese caso, deberá reducirse la asignación de riego desde esa MASubt en este volumen.

(8) Podrá sustituirse por el E. de Nogales, en tanto no se ejecute la infraestructura necesaria.

(9) Podrá sustituirse por el ATS si se construye la infraestructura necesaria. En ese caso, podrá incrementarse la asignación para otros usos legales desde esa MASubt en este volumen.

(10) Podrá sustituirse por E. Vega del Jabalón en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria.

(11) Podrá sustituirse el origen por el E. Búrdalo si se completa la infraestructura necesaria.

(12) Podrá conectarse al embalse de Villar del Rey si se completa la infraestructura necesaria.

(13) La garantía sería del 100% si la conexión con el embalse de la Cabezuola no tuviera problemas por especies invasoras. Podrá recibir apoyo desde el ATS si se construye la infraestructura necesaria.

(14) Podrá recibir el 100% desde el E. Sierra Boyera en tanto no se ponga en servicio la infraestructura necesaria.

(15) Podrá recibir hasta un 63% (1,049hm³) de recurso de origen subterráneo desde la MASubt Sierra de Altomira, en cuyo caso, se deberá reducir la asignación para otros usos legales desde esa masa en ese volumen.

(16) (9) Podrá sustituirse por Gasset en tanto no se complete la infraestructura necesaria.

(17) Condicionado a acuerdo con Portugal.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Apéndice 7.1.2 Uso destinado al abastecimiento fuera de núcleos urbanos.

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	CÓD.	NOMBRE	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD1A	MONTIEL.	0,399	0,319	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0,399			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD2A	RUS-VALDELOBOS.	0,980	0,784	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0,980			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD3A	OCCIDENTAL II.	0,926	0,741	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	0,926			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD4A	ALTOMIRA.	0,246	0,197	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0,246			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD5A	CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	0,378	0,303	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0,378			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD6A	CAMPO DE CALATRAVA.	3,284	2,627	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	3,284			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD7A	OCCIDENTAL I.	1,458	1,166	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	1,458			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD8A	ALUVIAL DEL JABALÓN.	0,078	0,062	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100%	0,078			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	UD9A	BULLAQUE.	0,333	0,267	100,00%	Bullaque.	100%	0,333			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD10A	LILLO QUINTANAR.	0,116	0,093	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0,116			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	UD11A	OBISPALÍA.	0,024	0,019	100,00%	La Obispalía.	100%	0,024			
CENTRAL.	UD1B	LOS PEDROCHES.	0,602	0,482	100,00%	Los Pedroches.	100%	0,602			
CENTRAL.	UD2B	VEGAS ALTAS.	0,134	0,108	100,00%	Vegas Altas.	100%	0,134			
CENTRAL.	UD3B	VEGAS BAJAS.	0,226	0,181	100,00%	Vegas Bajas.	100%	0,226			
CENTRAL.	UD4B	CABECERA DEL GÉVORA.	0,045	0,036	100,00%	Cabecera del Gévora.	100%	0,045			
CENTRAL.	UD5B	TIERRA DE BARROS.	0,775	0,620	100,00%	Tierra de Barros.	100%	0,775			
ARDILA/CENTRAL.	UD6B	ZAFRA OLIVENZA.	0,230	0,184	100,00%	Zafra - Olivenza.	100%	0,230			
SUR.	UD1C	AROCHO-JABUGO.	0,263	0,211	100,00%	Aroche - Jabugo.	100%	0,263			
SUR.	UD2C	AYAMONTE.	0,076	0,061	100,00%	Ayamonte.	100%	0,076			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA).	RES_UD11A	RESERVA D/OU OBISPALÍA (*).	0,122	0,098	100,00%	La Obispalía.	100%	0,122			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA).	RES_UD12A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA (*).	0,250	0,200	100,00%	MASup Tirteafuera y Bullaque.	100%	0,250			
CENTRAL.	RES_UD7B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL (*).	0,500	0,400	100,00%	MASup Sistema Central.	100%	0,500			
ARDILA.	RES_UD8B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA (*).	0,250	0,200	100,00%	MASup Sistema Ardila.	100%	0,250			

(*) Podrá también asignarse a derechos para «otros usos».

Apéndice 7.2 Uso industrial.

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	CÓD.	NOMBRE	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I1A	MONTIEL.	0,117	0,094	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0,117			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I2A	RUS-VALDELOBOS.	0,901	0,721	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0,901			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I3A	OCCIDENTAL II.	6,004	4,803	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	6,004			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I4A	ALTOMIRA.	0,618	0,49	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0,618			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I6A	RIANSARES.	0,032	0,026	100,00%	Río Riansares.	100%	0,032			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I7A	CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	0,626	0,501	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0,626			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I8A	OCCIDENTAL I.	2,921	2,337	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	2,921			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	CÓD.	NOMBRE	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I9A	CAMPO DE CALATRAVA.	0,809	0,647	100,00%	Campo de Calatrava.	64%	0,518	Río Guadiana IV.	36%	0,291
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I10A	ALUVIAL DEL JABALÓN.	0,518	0,414	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100%	0,518			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I19A	LILLO QUINTANAR.	0,081	0,065	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0,081			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	I20A	OBISPALÍA.	0,019	0,015	100,00%	La Obispalía.	100%	0,019			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	I12A	BULLAQUE.	0,036	0,029	100,00%	Bullaque.	100%	0,036			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	I14A	GUADIANA IV.	0,001	0,001	100,00%	Río Guadiana IV.	100%	0,001			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA).	I13A	TIRTEAFUERA.	0,002	0,002	100,00%	Río Tirteafuera.	100%	0,002			
CENTRAL.	I1B	CIJARA.	0,019	0,015	100,00%	E. Cijara.	100%	0,019			
CENTRAL.	I2B	GARCÍA DE SOLA.	0,027	0,022	99,79%	E. García de Sola.	100%	0,027			
CENTRAL.	I3B	C. DE ORELLANA.	9,232	7,386	100,00%	E. Orellana (canal).	100%	9,232			
CENTRAL.	I4B	C. DEL ZÚJAR.	2,173	1,738	99,70%	E. Zújar.	100%	2,173			
CENTRAL.	I5B	ZÚJAR I.	0,048	0,038	100,00%	ZÚJAR I A, B y C.	100%	0,048			
CENTRAL.	I6B	LA COLADA.	0,001	0,001	100,00%	E. La Colada.	100%	0,001			
CENTRAL.	I7B	LOGROSAN.	2,11	1,688	100,00%	E. Rucas.	100%	2,11			
CENTRAL.	I8B	VALDEAZOGUES.	0,005	0,004	100,00%	Río Valdeazogues.	100%	0,005			
CENTRAL.	I10B	MATACHEL.	0,001	0,001	100,00%	Río Machel I y II.	100%	0,001			
CENTRAL.	I11B	C. DE MONTIJO.	2,238	1,79	99,91%	E. Montijo.	100%	2,238			
CENTRAL.	I12B	ALJUCÉN.	0,679	0,543	99,71%	Río Aljucén.	100%	0,679			
CENTRAL.	I13B	C. DE LOBÓN.	2,8	2,24	99,97%	E. Montijo.	100%	2,8			
CENTRAL.	I14B	ZAPATÓN II.	0,066	0,053	100,00%	Río Zapatón II.	100%	0,066			
CENTRAL.	I15B	GUADAJIRA.	0,134	0,107	100,00%	Río Guadajira.	100%	0,134			
CENTRAL.	I16B	ENTRÍN VERDE.	0,002	0,002	100,00%	Entrín Verde.	100%	0,002			
CENTRAL.	I17B	NOGALES.	0,936	0,749	100,00%	E. Nogales.	90%	0,842	Río Guadiana IV.	10%	0,094
CENTRAL.	I18B	RIVILLAS.	0,001	0,001	100,00%	Río Rivillas.	100%	0,001			
CENTRAL.	I23B	GUADIANA VII-VIII.	0,927	0,742	99,90%	Río Guadiana VII.	100%	0,927			
CENTRAL.	I27B	LOS PEDROCHES.	0,104	0,083	100,00%	Los Pedroches.	100%	0,104			
CENTRAL.	I28B	VEGAS ALTAS.	0,005	0,004	100,00%	Vegas Altas.	100%	0,005			
CENTRAL.	I29B	VEGAS BAJAS.	0,176	0,141	100,00%	Vegas Bajas.	100%	0,176			
CENTRAL.	I30B	TIERRA DE BARROS.	0,548	0,438	100,00%	Tierra de Barros.	100%	0,548			
ARDILA.	I19B	GUADIANA VI.	1,94	1,552	100,00%	Río Guadiana VI.	100%	1,94			
ARDILA.	I20B	ALCARACHE II.	0,007	0,006	100,00%	Río Alcarache II.	100%	0,007			
ARDILA.	I21B	VALUENGO.	2,412	1,93	98,82%	E. Valuengo.	100%	2,412			
ARDILA.	I22B	MÚRTIGAS.	0,171	0,137	100,00%	Río Múrtigas.	100%	0,171			
ARDILA/CENTRAL.	I32B	ZAFRA OLIVENZA.	0,195	0,156	100,00%	Zafra - Olivenza.	100%	0,195			
SUR.	I1C	RIV. GRANDE GOLONDRINA.	0,009	0,007	100,00%	Rivera Grande Golondrina.	100%	0,009			
SUR.	I2C	DC PIEDRAS.	17	13,6	99,79%	E. Chanza.	80%	13,6	Guadiana Transición I (Bocachanza) (1).	20%	3,4
SUR.	I26B	AROQUE-JABUGO.	0,324	0,259	100,00%	Aroche - Jabugo.	100%	0,324			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I1A	RESERVA INDUSTRIAL MONTIEL.	0,15	0,12	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I2A	RESERVA INDUSTRIAL RUS VALDELOBOS.	0,15	0,12	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I3A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL II.	0,25	0,2	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	0,25			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I4A	RESERVA INDUSTRIAL ALTOMIRA.	0,2	0,16	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0,2			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I7A	RESERVA INDUSTRIAL CONSUEGRA VILLACAÑAS.	0,15	0,12	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I8A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL I.	0,25	0,2	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	0,25			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I9A	RESERVA INDUSTRIAL CAMPO DE CALATRAVA.	0,15	0,12	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I19A	RESERVA INDUSTRIAL LILLO QUINTANAR.	0,1	0,08	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0,1			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_I20A	RESERVA INDUSTRIAL OBISPALÍA.	0,1	0,08	100,00%	La Obispalía.	100%	0,1			
CENTRAL.	RES_I9B	RESERVA DE ALANGE.	5,101	4,081	100,00%	E. Alange.	100%	5,101			
CENTRAL.	RES_I24B	RESERVA FUTUROS DESARROLLOS INDUSTRIALES.	21,58	17,264	99,99%	Embalses del sistema central.	100%	21,58			
CENTRAL.	RES_I25B	RESERVA INDUSTRIAS DE OCIO Y TURISMO.	35	28	99,78%	E. García de Sola.	100%	35			
CENTRAL.	RES_I30B	RESERVA INDUSTRIAL TIERRA DE BARROS.	0,2	0,16	100,00%	Tierra de Barros.	100%	0,2			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	CÓD.	NOMBRE	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)

(1) Condicionado a acuerdo con Portugal.

Apéndice 7.3 Uso agropecuario (regadío).

Sistema de explotación.	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización.			Segundo origen y utilización.		
	Cód.	Nombre.	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre.	%	Volumen (hm³/año)	Nombre.	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R1A	MONTIEL.	7,45	0,92	100,00%	Campo de Montiel.	100%	7,45			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R2A	PEÑARROYA.	22,63	5,6	88,11%	E. Peñarroya.	100%	22,63			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R3A	RUS-VALDELOBOS.	21,01	4,43	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	21,01			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R4A	OCCIDENTAL II.	90,11	8,23	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	90,11			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R5A	OBISPALÍA.	1,64	0,2	100,00%	La Obispalía.	100%	1,64			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R6A	ALTO MIRA.	31,72	3,73	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	31,72			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R7A	LILLO-QUINTANAR.	16,24	1,16	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	16,24			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R8A	CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	25,66	1,58	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	25,66			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R9A	AZUER.	4,87	0,34	100,00%	Sondeo (Fuera de masa).	100%	4,87			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R10A	OCCIDENTAL I.	78,30	8,57	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	78,30			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R11A	BAÑUELOS.	1,5	0,1	100,00%	Subterráneo fuera de masa.	50%	0,75	Río Bañuelos.	50%	0,75
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R12A	GASSET.	5	3,08	86,29%	E. Gasset.	100%	5			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R13A	EL VICARIO.	9,06	2,18	98,27%	E. Vicario.	100%	9,06			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R14A	ALUVIAL DEL AZUER.	0,71	0,22	100,00%	Aluvial del Azuer.	100%	0,71			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R15A	ALUVIAL DEL JABALÓN.	1,77	0,12	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100%	1,77			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R16A	JABALÓN III.	0,28	0,02	100,00%	Río Jabalón III.	100%	0,28			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R21A	JABALÓN.	15,87	1,09	100,00%	Subterráneo fuera de masa.	90%	14,283	Río Jabalón II.	10%	1,587
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	R22A	CAMPO DE CALATRAVA.	15,12	5,21	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	15,12			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	R17A	TORRE DE ABRAHAM.	31,69	9,33	80,17%	E. Torre de Abrahám.	100%	31,69			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	R18A	BULLAQUE.	11,94	1,73	85,97%	Río Bullaque II A y B.	37%	4,388	Bullaque.	63%	7,552
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	R19A	CUENCA DEL BULLAQUE.	1,5	0,1	90,40%	E. de Torre de Abraham (cuena de aportación).	100%	1,5			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	R20A	GUADIANA IV.	6,02	1,45	100,00%	Río Guadiana IV.	100%	6,02			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA).	R23A	TIRTEAFUERA.	0,46	0,17	100,00%	Río Tirteafuera.	100%	0,46			
CENTRAL.	R1B	CIJARA.	1,37	0,49	94,84%	E. Cijara (cuena de aportación).	100%	1,37			
CENTRAL.	R2B	GARCÍA DE SOLA.	4,1	1,47	94,84%	E. Cijara (cuena de aportación).	100%	4,1			
CENTRAL.	R8-13B	ORELLANA.	423,97	186,37	93,25%	E. Orellana.	100%	423,97			
CENTRAL.	R14B	VEGAS ALTAS.	9,53	1,04	100,00%	Vegas Altas.	100%	9,53			
CENTRAL.	R15B	GARGÁLIGAS.	5	0,32	79,65%	E. Gargáligas.	100%	5			
CENTRAL.	R15B1	CUBILAR.	1,25	0,45	70,80%	E. Cubilar (cuena de aportación).	100%	1,25			
CENTRAL.	R16B	CASTILSERAS.	1,61	0,58	85,88%	E. Castilseras.	100%	1,61			
CENTRAL.	R17B	VALDEAZOGUES-GUADEMAR.	4,06	1,46	87,48%	E. de la Serena (cuena de aportación).	100%	4,06			
CENTRAL.	R18B	PEDROCHES.	6,06	0,42	87,48%	Los Pedroches.	52%	3,157	Río Zújar IC y Guadalmez II.	48%	2,903
CENTRAL.	R20B	GUADALMEZ.	2,17	0,78	97,89%	Río Guadalmez I.	100%	2,17			
CENTRAL.	R21B	ZUJAR I.	9,15	3,29	93,25%	Río Zújar I.	100%	9,15			
CENTRAL.	R24-27B	ZUJAR.	106,5	29,9	93,25%	E. Zújar.	100%	106,5			
CENTRAL.	R29B	ENTRERRIOS.	20,53	12,14	97,40%	Río Guadiana V.	100%	20,53			
CENTRAL.	R31B	ORTIGA.	0,61	0,22	95,82%	Río Ortiga.	100%	0,61			
CENTRAL.	R32B	GUADAMEZ.	3,34	1,2	100,00%	Río Guadamez I.	100%	3,34			
CENTRAL.	R33B	GUADIANA V.	80,8	29,07	95,82%	Río Guadiana V.	100%	80,8			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación.	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización.			Segundo origen y utilización.		
	Cód.	Nombre.	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre.	%	Volumen (hm³/año)	Nombre.	%	Volumen (hm³/año)
CENTRAL.	R34B	MATACHEL.	5,98	1,2	99,98%	Río Matachel I y II.	100%	5,98			
CENTRAL.	R37B	GUADAJIRA.	5,08	1,28	95,06%	Río Guadajira.	100%	5,08			
CENTRAL.	R3-7B	DEHESAS.	103,67	29,15	93,25%	E. García de Sola.	100%	103,67			
CENTRAL.	R38-39B	MONTIJO.	135,31	31,99	96,60%	E. Montijo.	100%	135,31			
CENTRAL.	R40-41B	LOBON.	77,84	21,6	96,32%	E. Montijo.	100%	77,84			
CENTRAL.	R42B	ALJUCÉN.	0,88	0,32	96,87%	Río Aljucén.	100%	0,88			
CENTRAL.	R42B1	LÁCARA.	0,51	0,18	96,87%	E. Canchales (cuenca de aportación).	100%	0,51			
CENTRAL.	R42B2	ALCAZABA.	1,54	0,55	96,87%	Río Alcazaba.	100%	1,54			
CENTRAL.	R43B	VEGAS BAJAS.	3,68	0,4	100,00%	Vegas Bajas.	100%	3,68			
CENTRAL.	R45B	RUECAS.	0,87	0,31	97,41%	E. Cancho del Fresno.	100%	0,87			
CENTRAL.	R46B	CUENCA DEL ZAPATÓN.	1,21	0,44	100,00%	E. Villar del Rey (cuenca de aportación).	100%	1,21			
CENTRAL.	R47B	ALTO GÉVORA.	3,4	1,22	68,93%	Río Gévora I.	96%	3,256	Cabecera del Gévora.	4%	0,145
CENTRAL.	R49B	ZAPATÓN II.	4,52	1,63	98,78%	Río Zapatón II.	100%	4,52			
CENTRAL.	R50B	SECTOR R (MONTIJO).	5,56	0,61	100,00%	Río Tirteafuera.	100%	5,56			
CENTRAL.	R51B	GUADIANA VII.	5,74	2,06	97,08%	Río Guadiana VII.	100%	5,74			
CENTRAL.	R52B	TIERRA DE BARROS.	23,88	1,2	100,00%	Tierra de Barros.	100%	23,88			
CENTRAL.	R53B	P. AGUDA.	4,69	1,93	99,96%	E. Piedra Aguda.	100%	4,69			
CENTRAL.	R54B	CAYA.	2,72	0,98	98,78%	Río Guadiana VIII.	100%	2,72			
CENTRAL.	R58B	GODOLID-ZAOS.	0,47	0,17	100,00%	Río Godolid II.	100%	0,47			
CENTRAL.	R59B	RÍO MÚRTIGAS.	1,77	0,64	100,00%	Río Múrtigas.	100%	1,77			
CENTRAL.	R65B	ARDILA I.	2,87	1,03	100,00%	Río Ardila I.	100%	2,87			
CENTRAL.	R69B	DOCENARIO.	0,5	0,17	95,82%	E. Zalamea.	100%	0,5			
CENTRAL.	R71B	GUADIANA VIII.	41,56	14,95	98,52%	Río Guadiana VIII.	100%	41,56			
CENTRAL.	R73B	TOMAS PARTICULARES DEHESAS.	41,5	15,09	93,25%	E. García de Sola.	100%	41,5			
CENTRAL.	R74B	GUADIANA VI.	9,22	3,32	96,87%	Río Guadiana VI.	100%	9,22			
CENTRAL.	R75B	TOMAS PARTICULARES ORELLANA.	14,24	8,27	93,25%	E. Orellana.	100%	14,24			
CENTRAL.	R77B	TOMAS PARTICULARES ZÚJAR.	5,2	1,12	93,25%	E. Zújar.	100%	5,2			
CENTRAL.	R78B	TOMAS PARTICULARES MONTIJO.	9,23	2,05	96,60%	E. Montijo.	100%	9,23			
CENTRAL.	R79B	TOMAS PARTICULARES LOBON.	5,36	1,59	96,32%	E. Montijo.	100%	5,36			
ARDILA/CENTRAL.	R55B	ZAFRA OLIVENZA.	5,12	0,35	100,00%	Zafra - Olivenza.	94%	4,803	Ríos Guadajira I y Ardila I.	6%	0,317
ARDILA.	R57B	VILLANUEVA DEL FRESNO.	2,19	0,79	100,00%	E. Alqueva.	50%	1,095	Río Alcarrache II.	50%	1,095
ARDILA.	R62B	BROVALES.	3,12	1,29	89,66%	E. de Brovales.	100%	3,12			
ARDILA.	R63B	VALUENGO.	5,54	2,28	88,10%	E. Valuengo.	100%	5,54			
ARDILA.	R64B	ARDILA II.	1,3	0,47	94,79%	Río Ardila II.	100%	1,3			
ARDILA/SUR.	R80B	AROCHE-JABUGO.	4,28	0,3	100,00%	Aroche - Jabugo.	41%	1,755	Ríos Alcarrache I y Chanza I.	59%	2,525
SUR.	R1C	ANDEVALO FRONTERIZO.	5,51	1,39	99,79%	E. Andévalo.	100%	5,51			
SUR.	R2C	LITORAL HUELVA.	23,83	6,09	99,74%	E. Chanza.	87%	20,751	Ayamonte.	13%	3,081
SUR.	R3C	D.C. PIEDRAS.	105,3	0	99,74%	E. Chanza.	80%	84,24	Guadiana Transición I (Bocachanza) (1).	20%	21,06
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_R5A	RESERVA RIEGO OBISPALÍA.	0,322	0,039	100,00%	La Obispalía.	100%	0,322			
CENTRAL.	RES_R8-13B	RESERVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES EN ORELLANA.	9,2	0	93,25%	E. Orellana (Canal de Orellana).	100%	9,2			
CENTRAL.	RES_R14B	MADRIGALEJO.	1,65	0	93,48%	E. Sierra Brava.	100%	1,65			
CENTRAL.	RES_R22B	MONTERRUBIO.	1,816	0	94,65%	Río Zújar I.	100%	1,816			
CENTRAL.	RES_R23B	ARROYO DEL CAMPO-LOS QUINTOS.	29,41	0	94,65%	E. Zújar.	100%	29,41			
CENTRAL.	RES_R30B	ALCOLLARÍN.	8,26	0	96,10%	E. Alcollarín.	100%	8,26			
CENTRAL.	RES_R35B	BARROS I.	36,63	0	96,31%	E. Alange.	100%	36,63			
CENTRAL.	RES_R43B	BARROS II.	6,75	0	100,00%	E. Villalba.	100%	6,75			
CENTRAL.	RES_R44B	CAÑAMERO.	5,28	0	97,41%	E. Cancho del Fresno.	100%	5,28			
SUR.	RES_R1C	ANDEVALO FRONTERIZO. RESERVA.	24,49	0	99,79%	E. Andévalo.	100%	24,49			
SUR.	RES_R2C	LITORAL HUELVA RESERVA.	7,196	0	99,74%	E. Chanza.	100%	7,196			
SUR.	RES_R4C	CABECERA DEL CHANZA.	3	0	99,74%	E. Chanza. (Cuenca de aportación).	100%	3			

(1) Condicionado a acuerdo con Portugal.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Apéndice 7.4 Uso agropecuario (ganadero).

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G1A	JABALÓN III.	0,028	0,022	100,00%	Río Jabalón III.	100%	0,028			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G6A	CAMPO DE MONTIEL.	0,42	0,336	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0,42			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G7A	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	0,988	0,79	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0,988			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G8A	LA OBISPALÍA.	0,077	0,062	100,00%	La Obispalía.	100%	0,077			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G9A	LILLO - QUINTANAR.	0,249	0,199	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0,249			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G10A	MANCHA OCCIDENTAL I.	0,668	0,534	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	0,668			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G11A	MANCHA OCCIDENTAL II.	0,413	0,33	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	0,413			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G12A	RUS-VALDELOBOS.	0,804	0,643	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0,804			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G13A	SIERRA DE ALTOMIRA.	0,562	0,45	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0,562			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G14A	CAMPO DE CALATRAVA.	1,452	1,162	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	1,452			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G15A	ALUVIAL DEL AZUER.	0,021	0,017	100,00%	Aluvial del Azuer.	100%	0,021			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G16A	ALUVIAL DEL JABALÓN.	0,03	0,024	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100%	0,03			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	G18A	VALLEHERMOSO.	0,100	0,080	100,00%	E. Puerto de Vallehermoso.	100%	0,01			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	G2A	TORRE DE ABRAHAM.	0,064	0,051	100,00%	E. Torre de Abrahám.	100%	0,064			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	G3A	BULLAQUE.	0,409	0,327	100,00%	Bullaque.	88%	0,36	Río Bullaque II.	12%	0,049
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	G5A	GUADIANA IV.	0,01	0,008	100,00%	Río Guadiana VI.	100%	0,01			
ORIENTAL (SUB TIRTEAFUERA).	G4A	TIRTEAFUERA.	0,542	0,434	100,00%	Río Tirteafuera.	50%	0,271	Campo de Calatrava.	50%	0,271
CENTRAL.	G1B	CIJARA.	0,29	0,232	99,80%	E. Cijara.	100%	0,29			
CENTRAL.	G2B	GARCÍA DE SOLA.	0,088	0,07	99,83%	E. García de Sola.	100%	0,088			
CENTRAL.	G3B	DEHESAS.	0,724	0,579	100,00%	E. García de Sola.	100%	0,724			
CENTRAL.	G4B	ORELLANA.	0,691	0,553	99,86%	E. Orellana.	100%	0,691			
CENTRAL.	G5B	CASTILSERAS.	0,423	0,338	94,16%	E. Castilseras.	100%	0,423			
CENTRAL.	G6B	ALCUDIA.	0,031	0,025	100,00%	Río Alcudía.	100%	0,031			
CENTRAL.	G7B	LOS PEDROCHES.	8,228	6,582	100,00%	Río Guadalmez I.	74%	6,089	Los Pedroches.	26%	2,139
CENTRAL.	G9B	ZUJAR.	1,289	1,031	99,73%	E. Zújar.	100%	1,289			
CENTRAL.	G10B	MONTERRUBIO.	2,216	1,773	99,81%	Río Zújar I.	100%	2,216			
CENTRAL.	G11B	LOS MOLINOS.	0,094	0,075	100,00%	E. Los Molinos.	100%	0,094			
CENTRAL.	G12B	ALANGE.	2,949	2,359	100,00%	E. Alange.	100%	2,949			
CENTRAL.	G13B	MONTIJO.	0,362	0,29	100,00%	E. Montijo.	100%	0,362			
CENTRAL.	G14B	LOBON.	0,818	0,654	99,88%	E. Montijo.	100%	0,818			
CENTRAL.	G15B	CANCHALES.	0,07	0,056	100,00%	E. Canchales.	100%	0,07			
CENTRAL.	G16B	LIMONETES.	0,004	0,003	100,00%	Rivera de Los Limonetes.	100%	0,004			
CENTRAL.	G17B	VILLAR DEL REY.	0,118	0,094	100,00%	E. Villar del Rey.	100%	0,118			
CENTRAL.	G18B	GEVORA.	0,108	0,086	100,00%	Río Gévora I.	100%	0,108			
CENTRAL.	G19B	ZAPATÓN II.	0,048	0,038	100,00%	Río Zapatón II.	100%	0,048			
CENTRAL.	G21B	GUADIANA VIII.	2,877	2,302	100,00%	Río Guadiana VIII.	100%	2,877			
CENTRAL.	G27B	TIERRA DE BARROS.	0,61	0,488	100,00%	Tierra de Barros.	100%	0,61			
CENTRAL.	G28B	CABECERA DEL GÉVORA.	0,092	0,074	100,00%	Cabecera del Gévora.	100%	0,092			
CENTRAL.	G29B	VEGAS ALTAS.	0,064	0,051	100,00%	Vegas Altas.	100%	0,064			
CENTRAL.	G30B	VEGAS BAJAS.	0,116	0,093	100,00%	Vegas Bajas.	100%	0,116			
CENTRAL.	G31B	ZAFRA OLIVENZA.	0,762	0,61	100,00%	Zafra - Olivenza.	100%	0,762			
ARDILA.	G20B	GODOLID.	0,007	0,006	100,00%	Río Godolid.	100%	0,007			
ARDILA.	G22B	TENTUDIA.	0,002	0,002	100,00%	E. Tentudía.	100%	0,002			
ARDILA.	G23B	VALUENGO.	4,743	3,794	91,21%	E. Valuengo.	100%	4,743			
ARDILA.	G24B	BROVALES.	0,027	0,022	100,00%	E. de Brovales.	100%	0,027			
ARDILA.	G25B	ARDILA II.	0,445	0,356	80,74%	Río Ardila II.	100%	0,445			
ARDILA.	G26B	MURTIGAS.	0,002	0,002	100,00%	Río Múrtigas.	100%	0,002			
SUR.	G1C	ANDÉVALO.	0,957	0,766	99,57%	E. Andévalo.	100%	0,957			
SUR.	G2C	CHANZA.	2,362	1,89	99,77%	E. Chanza.	100%	2,362			
SUR.	G3C	AROCHO JABUGO.	0,366	0,293	100,00%	Aroche - Jabugo.	100%	0,366			
SUR.	G4C	AYAMONTE.	0,011	0,009	100,00%	Ayamonte.	100%	0,011			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G6A	RESERVA GANADERA CAMPO DE MONTIEL.	0,1	0,08	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0,1			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos			Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm³/año)	Retorno (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G7A	RESERVA GANADERA CONSUEGRA-VLLACAÑAS.	0,15	0,12	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G8A	RESERVA GANADERA LA OBISPALÍA.	0,1	0,08	100,00%	La Obispalía.	100%	0,1			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G9A	RESERVA GANADERA LILLO QUINTANAR.	0,2	0,16	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0,2			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G10A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL I.	0,3	0,24	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	0,3			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G11A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL II.	0,2	0,16	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	0,2			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G12A	RESERVA GANADERA RUS VALDELOBOS.	0,15	0,12	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G13A	RESERVA GANADERA SIERRA DE ALTOMIRA.	0,15	0,12	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0,15			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	RES_G14A	RESERVA GANADERA CAMPO DE CALATRAVA.	0,25	0,2	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	0,25			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA).	RES_G17A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA.	0,2	0,16	100,00%	MASupTirteafuera y Bullaque.	100%	0,2			
CENTRAL.	RES_G26B	RESERVA GANADERA TIERRAS DE BARROS.	0,2	0,16	100,00%	Tierra de Barros.	100%	0,2			
CENTRAL.	RES_G27B	LA COLADA (1).	2,75	2,2	99,23%	E. La Colada.	100%	2,75			
CENTRAL.	RES_G32B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL.	2	1,6	100,00%	MASup Sistema Central.	100%	2			
ARDILA.	RES_G33B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA.	1	0,8	100,00%	MASup Sistema Ardila.	100%	1			
SUR.	RES_G5C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR.	0,5	0,4	100,00%	MASup Sistema Sur.	100%	0,5			

(1) Se podrá asignar a usos ganaderos e industriales vinculados a la actividad ganadera.

Apéndice 7.5 Otros usos.

Sistema de explotación	Unidad de demanda		Recursos hídricos		Primer origen y utilización			Segundo origen y utilización		
	Cód.	Nombre	Asignado (hm³/año)	Garantía volumétrica	Nombre	%	Volumen (hm³/año)	Nombre	%	Volumen (hm³/año)
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU1A	MONTIEL.	0.060	100,00%	Campo de Montiel.	100%	0.060			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU2A	RUS-VALDELOBOS.	0.020	100,00%	Rus-Valdelobos.	100%	0.020			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU3A	OCCIDENTAL II.	0.820	100,00%	Mancha Occidental II.	100%	0.820			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU4A	ALTOMIRA.	0.042	100,00%	Sierra de Altomira.	100%	0.042			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU5A	CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	0.044	100,00%	Consuegra-Villacañas.	100%	0.044			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU6A	CAMPO DE CALATRAVA.	0.632	100,00%	Campo de Calatrava.	100%	0.632			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU7A	OCCIDENTAL I.	2.413	100,00%	Mancha Occidental I.	100%	2.413			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU8A	ALUVIAL DEL JABALÓN.	0.001	100,00%	Aluvial del Jabalón.	100%	0.001			
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	OU9A	BULLAQUE.	0.036	100,00%	Bullaque.	100%	0.036			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU10A	LILLO QUINTANAR.	0.013	100,00%	Lillo-Quintanar.	100%	0.013			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU11A	OBISPALÍA.	0.019	100,00%	La Obispalía.	100%	0.019			
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	OU12A	VILLAFRANCA.	1.862	-	Río Gígüela IV.	100%	1.862			
CENTRAL.	OU1B	LOS PEDROCHES.	0.175	100,00%	Los Pedroches.	100%	0.175			
CENTRAL.	OU2B	VEGAS ALTAS.	0.068	100,00%	Vegas Altas.	100%	0.068			
CENTRAL.	OU3B	VEGAS BAJAS.	0.601	100,00%	Vegas Bajas.	100%	0.601			
CENTRAL.	OU4B	CABECERA DEL GÉVORA.	0.090	100,00%	Cabecera del Gévora.	100%	0.090			
CENTRAL.	OU5B	TIERRA DE BARROS.	1.086	100,00%	Tierra de Barros.	100%	1.086			
ARDILA/CENTRAL.	OU6B	ZAFRA OLIVENZA.	0.790	100,00%	Zafra - Olivenza.	100%	0.790			
SUR.	OU1C	AROCHE-JABUGO.	0.064	100,00%	Aroche - Jabugo.	100%	0.064			

Apéndice 7.6 Reserva para aprovechamientos existentes.

Apéndice 7.6.1 Reserva para usos actuales de abastecimiento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio/ mancomunida d/ entidades de gestión indirecta que impliquen >20.000 habitantes	Sistema de explotación	UDU	Volumen máximo anual de reserva (hm ³ / año)	Municipio			Origen 1			Origen 2			Origen 3				
				Código	Nombre	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)		
Alcázar de San Juan.	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA.	A3A1	3,348	13005	Alcázar de San Juan.	3,348	Mancha Occidental II.	Guadiana.	3,348								
Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Embalse de La Cabezuela.	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA.	A24A/A24A2/A25A/A20A	2,998	13010	Alhambra (pedanía).	0,018	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,018								
				13004	Albaladejo.	0,148	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,148								
				13008	Alcubillas.	0,061	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,019	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,042					
				13014	Almedina.	0,066	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,066								
				13069	Puebla del Príncipe.	0,089	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,089								
				13076	Santa Cruz de los Cañamos.	0,067	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,067								
				13093	Villanueva de los Infantes.	0,630	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,599	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,032					
				13033	Castellar de Santiago.	0,208	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,208								
				13085	Torre Nueva.	0,296	E. La Cabezuela.	Guadiana.	0,296								
13087	Valdepeñas.	1,416	E. La Cabezuela.	Guadiana.	1,416												
Mancomunida d Valle del Bullaque.	SISTEMA ORIENTAL. BULLAQUE.	A32A	1,129	13051	Luciana.	0,040	E. Torre de Abrahám.	Guadiana.	0,024	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,016					
				13063	Piedrabuena.	0,481	E. Torre de Abrahám.	Guadiana.	0,481								
				13065	Porzuna.	0,387	E. Torre de Abrahám.	Guadiana.	0,387								
				13072	Retuerta del Bullaque.	0,103	E. Torre de Abrahám.	Guadiana.	0,093	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,010					
				13901	Robledo (El).	0,118	E. Torre de Abrahám.	Guadiana.	0,117	Bullaque.	Guadiana.	0,001					

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio/ mancomunidad/ entidades de gestión indirecta que impliquen >20.000 habitantes	Sistema de explotación	UDU	Volumen máximo anual de reserva (hm ³ /año)	Municipio			Origen 1			Origen 2			Origen 3								
				Código	Nombre	(hm ³ /año)	Masa	DH	(hm ³ /año)	Masa	DH	(hm ³ /año)	Masa	DH	(hm ³ /año)						
Consortio de Vegas Altas y la Serena.	SISTEMA CENTRAL.	A29B	14,220	6001	Acedera.	0,088	E. Zújar.	Guadiana	0,088												
				6018	Benquerencia de la Serena.	0,091	E. Zújar.	Guadiana	0,091												
				6023	Cabeza del Buey.	0,533	E. Zújar.	Guadiana	0,533												
				6028	Campanario.	0,536	E. Zújar.	Guadiana	0,536												
				6029	Campillo de Llerena.	0,149	E. Zújar.	Guadiana	0,149												
				6036	Castuera.	0,644	E. Zújar.	Guadiana	0,644												
				6039	Coronada (La).	0,237	E. Zújar.	Guadiana	0,237												
				6041	Cristina.	0,060	E. Zújar.	Guadiana	0,060												
				6044	Don Benito.	4,125	E. Zújar.	Guadiana	4,125												
				6047	Esparragosa de la Serena.	0,112	E. Zújar.	Guadiana	0,112												
				6060	Guareña.	0,763	E. Zújar.	Guadiana	0,763												
				6061	Haba (La).	0,136	E. Zújar.	Guadiana	0,136												
				6064	Higuera de la Serena.	0,104	E. Zújar.	Guadiana	0,104												
				6075	Magacela.	0,058	E. Zújar.	Guadiana	0,058												
				6078	Malpartida de la Serena.	0,061	E. Zújar.	Guadiana	0,061												
				6079	Manchita.	0,084	E. Zújar.	Guadiana	0,084												
				6080	Medellín.	0,248	E. Zújar.	Guadiana	0,248												
				6082	Mengabril.	0,052	E. Zújar.	Guadiana	0,052												
				6087	Monterrubio de la Serena.	0,260	E. Zújar.	Guadiana	0,260												
				6091	Navalvillar de Pela.	0,484	E. Zújar.	Guadiana	0,484												
				6109	Quintana de la Serena.	0,503	E. Zújar.	Guadiana	0,503												
				6111	Rena.	0,067	E. Zújar.	Guadiana	0,067												
				6112	Retamal de Llerena.	0,049	E. Zújar.	Guadiana	0,049												
				6120	Santa Amalia.	0,440	E. Zújar.	Guadiana	0,440												
				6138	Valdetorres.	0,128	E. Zújar.	Guadiana	0,128												
				6146	Valle de la Serena.	0,130	E. Zújar.	Guadiana	0,130												
				6153	Villanueva de la Serena.	2,811	E. Zújar.	Guadiana	2,811												
				6156	Villar de Rena.	0,151	E. Zújar.	Guadiana	0,151												
				6160	Zalamea de la Serena.	0,389	E. Zújar.	Guadiana	0,389												
				10002	Abertura.	0,045	E. Zújar.	Guadiana	0,045												
				10009	Alcollarín.	0,035	E. Zújar.	Guadiana	0,035												
				10020	Almoharín.	0,198	E. Zújar.	Guadiana	0,198												
10043	Campo Lugar.	0,091	E. Zújar.	Guadiana	0,091																
10073	Escurial.	0,102	E. Zújar.	Guadiana	0,102																
10112	Madrigalejo.	0,192	E. Zújar.	Guadiana	0,192																
10153	Puerto de Santa Cruz.	0,035	E. Zújar.	Guadiana	0,035																
10209	Villamesías.	0,029	E. Zújar.	Guadiana	0,029																

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio/ mancomunidad/ entidades de gestión indirecta que impliquen >20.000 habitantes	Sistema de explotación	UDU	Volumen máximo anual de reserva (hm ³ / año)	Municipio			Origen 1			Origen 2			Origen 3		
				Código	Nombre	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)
Mancomunidad de Llerena.	SISTEMA CENTRAL.	A41B	2,904	6003	Ahillones.	0,095	E. Llerena.	Guadiana.	0,076	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,019			
				6014	Azuaga.	0,860	E. Llerena.	Guadiana.	0,688	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,172			
				6019	Berlanga.	0,257	E. Llerena.	Guadiana.	0,154	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,051	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,051
				6034	Casas de Reina.	0,021	E. Llerena.	Guadiana.	0,017	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,004			
				6059	Granja de Torrehermosa.	0,221	E. Llerena.	Guadiana.	0,132	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,044	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,044
				6065	Higuera de Llerena.	0,038	E. Llerena.	Guadiana.	0,023	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,008	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,008
				6073	Llera.	0,092	E. Llerena.	Guadiana.	0,055	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,018	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,018
				6074	Llerena.	0,636	E. Llerena.	Guadiana.	0,508	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,127			
				6076	Maguilla.	0,107	E. Llerena.	Guadiana.	0,085	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,021			
				6105	Puebla del Maestro.	0,075	E. Llerena.	Guadiana.	0,060	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,015			
				6110	Reina.	0,017	E. Llerena.	Guadiana.	0,013	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,003			
				6134	Trasierra.	0,068	E. Llerena.	Guadiana.	0,054	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,014			
				6136	Usagre.	0,193	E. Llerena.	Guadiana.	0,154	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,039			
				6139	Valencia de las Torres.	0,062	E. Llerena.	Guadiana.	0,049	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,012			
				6144	Valverde de Llerena.	0,064	E. Llerena.	Guadiana.	0,051	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,013			
6150	Villagarcía de la Torre.	0,099	E. Llerena.	Guadiana.	0,079	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,020							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Municipio/ mancomunidad/ entidades de gestión indirecta que impliquen >20.000 habitantes	Sistema de explotación	UDU	Volumen máximo anual de reserva (hm ³ / año)	Municipio			Origen 1			Origen 2			Origen 3							
				Código	Nombre	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)	Masa	DH	(hm ³ / año)					
Mancomunidad de Los Molinos.	SISTEMA CENTRAL.	A42B	6,325	6054	Fuente del Maestre.	0,738	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,738											
				6068	Hinojosa del Valle.	0,053	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,053											
				6069	Hornachos.	0,394	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,394											
				6081	Medina de las Torres.	0,130	E. Albuera de Castelar.	Guadiana.	0,065	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,052	Sondeo (Fuera de masa).	Guadiana.	0,026					
				6098	Palomas.	0,074	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,074											
				6104	Puebla de la Reina.	0,081	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,081											
				6106	Puebla del Prior.	0,054	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,054											
				6108	Puebla de Sancho Pérez.	0,297	E. Albuera de Castelar.	Guadiana.	0,148	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,119								
				6113	Ribera del Fresno.	0,367	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,367											
				6122	Santos de Maimona (Los).	0,886	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,886											
				6149	Villafranca de los Barros.	1,405	E. Los Molinos.	Guadiana.	1,405											
				6158	Zafra.	1,847	E. Albuera de Castelar.	Guadiana.	0,923	E. Los Molinos.	Guadiana.	0,923								
Mérida.	SISTEMA CENTRAL.	A43B1	6,628	6083	Mérida.	6,628	E. Alange.	Guadiana.	6,628											
Mancomunidad Integral de Servicios Lácara Sur (Vegas Bajas).	SISTEMA CENTRAL.	A55B	3,372	6046	Esparragalejo.	0,160	E. Canchales.	Guadiana.	0,160											
				6058	Garrovilla (La).	0,257	E. Canchales.	Guadiana.	0,257											
				6088	Montijo.	1,693	E. Canchales.	Guadiana.	1,693											
				6103	Puebla de la Calzada.	0,640	E. Canchales.	Guadiana.	0,640											
				6132	Torremayor.	0,105	E. Canchales.	Guadiana.	0,105											
				6901	Valdelacalzada.	0,297	E. Canchales.	Guadiana.	0,297											
				6902	Pueblonuevo del Guadiana.	0,221	E. Canchales.	Guadiana.	0,221											

Nota: Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones.

Apéndice 7.6.2 Reserva para usos actuales de riego.

Zona regable	Sistema de explotación	UDA	Volumen máximo anual de reserva	Origen		
			(hm ³ /año)	Masa	DH	(hm ³ /año)
GASSET.	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA.	R12A	5,000	E. Gasset.	Guadiana.	5,000
DOCENARIO.	SISTEMA ORIENTAL. ALTO GUADIANA.	R69B	0,500	E. Zalamea.	Guadiana.	0,500
ANDÉVALO EL ALMENDRO.	SISTEMA SUR.	R1C	1,310	E. Andévalo.	Guadiana.	1,310

Nota: Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones.

Apéndice 7.7 Reserva para aprovechamientos futuros.

Sistema de explotación	Unidad de demanda (1)			Reserva volumen (hm ³ /año)	Origen
	Uso asignado	Código	Nombre		
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_11A	RESERVA INDUSTRIAL MONTIEL.	0,150	Campo de Montiel.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda (1)			Reserva volumen (hm ³ /año)	Origen
	Uso asignado	Código	Nombre		
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I2A	RESERVA INDUSTRIAL RUS VALDELOBOS.	0,150	Rus-Valdelobos.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I3A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL II.	0,250	Mancha Occidental II.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I4A	RESERVA INDUSTRIAL ALTOMIRA.	0,200	Sierra de Altomira.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I7A	RESERVA INDUSTRIAL CONSUEGRA VILLACAÑAS.	0,150	Consuegra-Villacañas.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I8A	RESERVA INDUSTRIAL OCCIDENTAL I.	0,250	Mancha Occidental I.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I9A	RESERVA INDUSTRIAL CAMPO DE CALATRAVA.	0,150	Campo de Calatrava.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I19A	RESERVA INDUSTRIAL LILLO QUINTANAR.	0,100	Lillo-Quintanar.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	INDUSTRIAL.	RES_I20A	RESERVA INDUSTRIAL OBISPALÍA.	0,100	La Obispalía.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G6A	RESERVA GANADERA CAMPO DE MONTIEL.	0,100	Campo de Montiel.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G7A	RESERVA GANADERA CONSUEGRA-VLLACAÑAS.	0,150	Consuegra-Villacañas.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G8A	RESERVA GANADERA LA OBISPALÍA.	0,100	La Obispalía.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G9A	RESERVA GANADERA LILLO QUINTANAR.	0,200	Lillo-Quintanar.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G10A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL I.	0,300	Mancha Occidental I.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G11A	RESERVA GANADERA MANCHA OCCIDENTAL II.	0,200	Mancha Occidental II.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G12A	RESERVA GANADERA RUS VALDELOBOS.	0,150	Rus-Valdelobos.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G13A	RESERVA GANADERA SIERRA DE ALTOMIRA.	0,150	Sierra de Altomira.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	GANADERO.	RES_G14A	RESERVA GANADERA CAMPO DE CALATRAVA.	0,250	Campo de Calatrava.
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA).	GANADERO.	RES_G17A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA.	0,200	MASupTirteafuera y Bullaque.
CENTRAL.	INDUSTRIAL.	RES_I24B	RESERVA FUTUROS DESARROLLOS INDUSTRIALES.	21,580	Embalses del sistema central.
CENTRAL.	INDUSTRIAL.	RES_I25B	RESERVA INDUSTRIAS DE OCIO Y TURISMO.	35,000	E. García de Sola.
CENTRAL.	INDUSTRIAL.	RES_I30B	RESERVA INDUSTRIAL TIERRA DE BARROS.	0,200	Tierra de Barros.
CENTRAL.	INDUSTRIAL.	RES_I9B	RESERVA DE ALANGE.	5,101	E. Alange.
CENTRAL.	REGADÍO.	R3-7B	DEHESAS (2).	103,670	E. García de Sola.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R8-13B	RESERVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIES EN ORELLANA.	9,200	E. Orellana (Canal de Orellana).
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R14B	MADRIGALEJO.	1,650	E. Sierra Brava.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R22B	MONTERRUBIO.	1,816	Río Zújar I.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R23B	ARROYO DEL CAMPO-LOS QUINTOS.	29,410	E. Zújar.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R30B	ALCOLLARÍN.	8,260	E. Alcollarín.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R35B	BARROS I.	36,630	E. Alange.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R43B	BARROS II.	6,750	E. Villalba.
CENTRAL.	REGADÍO.	RES_R44B	CAÑAMERO.	5,280	E. Cancho del Fresno.
CENTRAL.	GANADERO.	RES_G26B	RESERVA GANADERA TIERRAS DE BARROS.	0,200	Tierra de Barros.
CENTRAL.	GANADERO.	RES_G27B	LA COLADA (3).	2,750	E. La Colada.
CENTRAL.	GANADERO.	RES_G32B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL.	2,000	MASup Sistema Central.
ARDILA.	GANADERO.	RES_G33B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA.	1,000	MASup Sistema Ardila.
SUR.	REGADÍO.	RES_R1C	ANDEVALO FRONTERIZO. RESERVA.	24,490	E. Andévalo.
SUR.	REGADÍO.	RES_R2C	LITORAL HUELVA. RESERVA.	7,196	E. Chanza.
SUR.	REGADÍO.	RES_R4C	CABECERA DEL CHANZA.	3,000	E. Chanza. (Cuenca de aportación).
SUR.	GANADERO.	RES_G5C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS GANADEROS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR.	0,500	MASup Sistema Sur.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R1A	RESERVA RIEGO MONTIEL.	0,000	Campo de Montiel.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R3A	RESERVA RIEGO RUS-VALDELOBOS.	0,000	Rus-Valdelobos.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R4A	RESERVA RIEGO OCCIDENTAL II.	0,000	Mancha Occidental II.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Unidad de demanda (1)			Reserva volumen (hm ³ /año)	Origen
	Uso asignado	Código	Nombre		
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R6A	RESERVA RIEGO ALTOMIRA.	0,000	Sierra de Altomira.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R7A	RESERVA RIEGO LILLO-QUINTANAR.	0,000	Lillo-Quintanar.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R8A	RESERVA RIEGO CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	0,000	Consuegra-Villacañas.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R10A	RESERVA RIEGO OCCIDENTAL I.	0,000	Mancha Occidental I.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R14A	RESERVA RIEGO ALUVIAL DEL AZUER.	0,000	Aluvial del aZUER.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R15A	RESERVA RIEGO ALUVIAL DEL JABALÓN.	0,000	Aluvial del Jabalón.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	R22A	RESERVA RIEGO CAMPO DE CALATRAVA.	0,000	Campo de Calatrava.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	REGADÍO.	RES_R5A	RESERVA RIEGO OBISPALÍA.	0,200	La Obispalía.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD1A	RESERVA D/OU MONTIEL.	0,000	Campo de Montiel.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD2A	RESERVA D/OU RUS-VALDELOBOS.	0,000	Rus-Valdelobos.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD3A	RESERVA D/OU OCCIDENTAL II.	0,000	Mancha Occidental II.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD4A	RESERVA D/OU ALTOMIRA.	0,000	Sierra de Altomira.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD5A	RESERVA D/OU CONSUEGRA-VILLACAÑAS.	0,000	Consuegra-Villacañas.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD6A	RESERVA D/OU CAMPO DE CALATRAVA.	0,000	Campo de Calatrava.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD7A	RESERVA D/OU OCCIDENTAL I.	0,000	Mancha Occidental I.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD13A	RESERVA D/OU ALUVIAL DEL AZUER.	0,000	Aluvial del Jabalón.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD8A	RESERVA D/OU ALUVIAL DEL JABALÓN.	0,000	Aluvial del Jabalón.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD10A	RESERVA D/OU LILLO QUINTANAR.	0,000	Lillo-Quintanar.
ORIENTAL (SUB ALTO GUADIANA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD11A	RESERVA D/OU OBISPALÍA.	0,122	La Obispalía.
ORIENTAL (SUB BULLAQUE/ TIRTEAFUERA).	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD12A	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN LOS SUBSISTEMAS BULLAQUE Y TIRTEAFUERA.	0,250	MASup Tirteafuera y Bullaque.
CENTRAL.	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD7B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA CENTRAL.	0,500	MASup Sistema Central.
ARDILA.	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD8B	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA ARDILA.	0,250	MASup Sistema Ardila.
SUR.	ABASTEC. FUERA NÚCLEO URBANO / OTROS USOS.	RES_UD3C	RESERVA PARA PEQUEÑOS USOS DE ORIGEN SUPERFICIAL EN EL SISTEMA SUR.	0,250	MASup Sistema Sur.
ORIENTAL (SUB BULLAQUE).	INDEFINIDO.	RES_S1	RESERVA BULLAQUE.	5,760	Bullaque.
CENTRAL.	INDEFINIDO.	RES_S2	RESERVA LOS PEDROCHES.	1,600	Los Pedroches.
CENTRAL.	INDEFINIDO.	RES_S3	RESERVA VEGAS ALTAS.	9,790	Vegas Altas.
CENTRAL.	INDEFINIDO.	RES_S4	RESERVA VEGAS BAJAS.	23,290	Vegas Bajas.
CENTRAL.	INDEFINIDO.	RES_S5	RESERVA CABECERA DEL GÉVORA.	0,670	Cabecera del Gévora.
ARDILA.	INDEFINIDO.	RES_S6	RESERVA ZAFRA OLIVENZA.	13,240	Zafra - Olivenza.
SUR.	INDEFINIDO.	RES_S7	RESERVA AROCHE-JABUGO.	5,500	Aroche - Jabugo.
SUR.	INDEFINIDO.	RES_S8	RESERVA AYAMONTE.	5,540	Ayamonte.

(1) Estas reservas están ya incluidas en las tablas de asignaciones, a excepción de las reservas de recurso disponible en masas de agua subterránea sin uso definido.

(2) Reserva parcialmente en uso en la situación actual.

(3) Se podrá asignar a usos ganaderos e industriales vinculados a la actividad ganadera.

Apéndice 7.8 Dotaciones de referencia para los distintos usos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Dotación bruta máxima teórica para el abastecimiento urbano	
Cualquier tamaño de población durante la vigencia del plan	Dotación bruta máxima (l/hab/día)
	300

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para el regadío en el sistema oriental (m³/ha/año)	
Cultivo	Dotaciones mínima y máxima
Ajo blanco/Ajo chino.	1.800-4000
Ajo morado.	1.500-4500
Alfalfa.	4.000-7500
Brócoli.	1.250-3000
Girasol.	1.800-4000
Guisante verde.	2.000-3500
Pimiento.	3.850-7000
Melón.	2.800-5000
Sandía.	2.250-4500
Tomate.	3.250-6000
Cebolla.	4.250-6000
Cebada.	1.000-4000
Trigo.	1.050-4500
Otros herbáceos no hortícolas.	1.000-3500
Olivo tradicional.	700-1500
Olivo intensivo.	1.000-2500
Olivo superintensivo.	1.800-3500
Vid en vaso.	700-1500
Vid espaldera.	1.000-2500
Otros leñosos (almendro, pistacho).	700-2000

Si se pretende extraer un volumen superior a 3.000 m³ anuales se deberá aportar para su evaluación: Informe agronómico elaborado por técnico competente, que justifique que la dotación a utilizar es adecuada respecto a la finalidad perseguida y acorde con el uso dado a las aguas, sin que se produzca en ningún caso, abuso o despilfarro. No será necesario aportar dicha justificación, si el aprovechamiento se destina a regadío y las dotaciones a aplicar se encuentran dentro de los intervalos de referencia que se indican en el anexo correspondiente.

Sistema tradicional: cultivo de baja densidad de árboles (entre 80 y 120 árboles/ha) siguiendo un esquema de cuadrícula de 9x12m medidos entre los vértices donde están plantados los olivos.

Sistema intensivo: consta de olivos aislados, con la copa de forma de vaso, olivos jóvenes de un solo pie colocados en marco de 6x6 o de 6x3 m aproximadamente, consiguiendo unas densidades de entre 200 y 600 árboles/ha, con calle o pasillo ancho de 6 metros.

Sistema superintensivo: consta de hileras de olivos con disposición en seto con los que se consiguen densidades de entre 1000 y 2000 árboles/ha con calles no más anchas de 4 metros.

Para los cultivos no especificados en el cuadro, serán de aplicación las dotaciones del Anexo IV de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para el regadío en los sistemas Central, Ardila y Sur (m³/ha/año)	
Cultivo	Dotaciones: Mínima y máxima
Arroz.	10.000-11.800
Maíz.	5.000-7.500
Cultivos Bioenergéticos: Biodiesel.	1.200-5.200
Cultivos Bioenergéticos: Bioetanol.	3.800-5.000
Cereales grano de invierno.	1.500-2.000
Cítricos.	4.650-5.900
Cultivos forestales.	<5.000
Cultivos forrajeros.	4.900-7.200
Flores y plantas ornamentales.	3.600-4.400
Frutales de fruto carnoso no cítricos.	3.800-6.900
Hortalizas aire libre.	1.200-6.700
Hortícolas protegidos.	2.100-4.400
Leguminosas grano.	4.550-6.450
Oleaginosas.	2.000-6.500
Olivar tradicional.	1.000-1.500
Olivar intensivo.	1.500-2.500
Olivar súper intensivo.	2.000-3.500
Remolacha.	5.000-6.000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para el regadío en los sistemas Central, Ardila y Sur (m³/ha/año)	
Cultivo	Dotaciones: Mínima y máxima
Vid en vaso.	1.000-1.500
vid en espaldera.	1.500-2.750
Otros leñosos (almendro, pistacho).	1.000-5.000
Higuera.	3.000-3.500

– Sistema tradicional: cultivo de baja densidad de árboles (entre 80 y 120 árboles/ha) siguiendo un esquema de cuadrícula de 9x12m medidos entre los vértices donde están plantados los olivos.

– Sistema intensivo: consta de olivos aislados, con la copa de forma de vaso, olivos jóvenes de un solo pie colocados en marco de 6x6 o de 6x3 m aproximadamente, consiguiendo unas densidades de entre 200 y 600 árboles/ha, con calle o pasillo ancho de 6 metros.

– Sistema superintensivo: consta de hileras de olivos con disposición en seto con los que se consiguen densidades de entre 1000 y 2000 árboles/ha con calles no más anchas de 4 metros.

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para uso ganadero		
Tipo de ganado	Dotación mínima (m³/cabeza/año)	Dotación máxima (m³/cabeza/año)
Bovino.	8,0	25,0
Ovino.	1,0	3,0
Caprino.	1,0	3,0

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para uso ganadero		
Tipo de ganado	Dotación mínima (m³/cabeza/año)	Dotación máxima (m³/cabeza/año)
Porcino.	1,4	4,2
Equino.	2,5	7,5
Aves.	0,04	0,12

En caso de que las dotaciones solicitadas excedan los límites propuestos se solicitará informe al órgano competente de la comunidad autónoma.

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para uso cinegético		
Tipo	Dotación mínima (m³/cabeza/año)	Dotación máxima (m³/cabeza/año)
Ciervo.	5,5	7,7
Muflón.	1,3	2,6
Corzo.	1,4	2,9
Gamo.	5,0	5,9
Jabalí.	3,6	4,4

En caso de que las dotaciones solicitadas excedan los límites propuestos se solicitará informe al órgano competente de la comunidad autónoma.

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para la industria manufacturera			
INE	Subsector	Dotación/empleado (m³/empleador/año)	Dotación/VAB (m³/1.400 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco.	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado.	330	22,8
DD	Madera y corcho.	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas.	687	21,4
DG	Industria química.	1.257	19,2
DH	Caucho y plásticos. Otros productos.	173	4,9
DI	Minerales no metálicos.	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos.	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico.	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte.	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas.	192	8,0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Dotaciones de referencia para la obtención de derechos al uso privativo de las aguas para centrales de producción eléctrica		
Tipo de central	Rango de dotación anual en hm ³ por cada 100 mw de potencia eléctrica instalada	
	Circuito de refrigeración cerrado	Circuito de refrigeración
Nuclear.	3,2-3,8	165-190
Ciclo combinado.	1,2-1,5	60-100
Carbón o Fuel.	2,3-2,8	90-125
Termosolares.	1,6-2,0	

APÉNDICE 8

Reservas naturales fluviales

Apéndice 8.1 Reservas Naturales Fluviales declaradas.

Código	Nombre	Longitud (km)	Tramo	UTM X inicio*	UTM Y inicio*	UTM X fin*	UTM Y fin*	Código masa superficial
ES040RNF137	Riveras de Albarragena, del Fraile y del Alcorneo hasta el río Gévora.	87,02	Rivera del Fraile.	659.466	4.353.416	669.042	4.340.123	ES040MSPF00013381B
			Arroyo de las Aguas.	670.558	4.346.935	669.042	4.340.123	
			Regato del Burro.	665.630	4.348.428	669.042	4.340.123	
			Arroyo de Alcorneo.	655.257	4.352.999	669.042	4.340.123	ES040MSPF000133780
			Rivera de Albarragena.	668.153	4.357.873	685.523	4.343.675	
Arroyo del Realejo.	670.016	4.361.697	685.523	4.343.675				
ES040RNF142	Rivera Grande de la Golondrina.	20,18	Rivera Grande de la Golondrina.	644.725	4.152.354	636.565	4.146.389	ES040MSPF000133470
ES040RNF192	Río Gévora.	35,39	Río Gévora.	651.985	4.348.122	669.038	4.340.134	ES040MSPF00013381A
			Rivera del Jola.	658.668	4.346.266	662.543	4.342.326	
			Arroyo del Gevorete.	651.720	4.344.815	654.994	4.344.913	

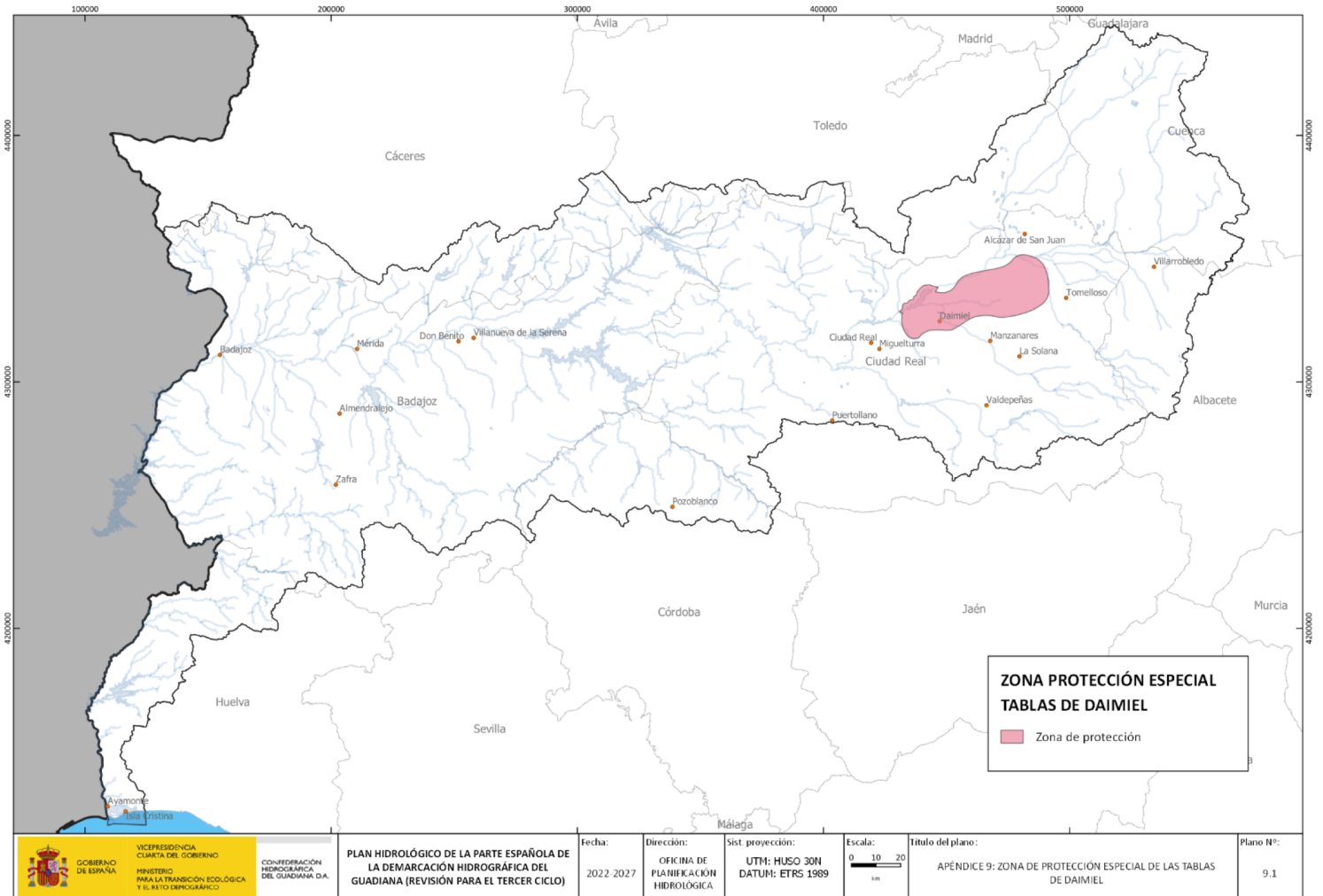
* Proyección UTM Zonas 29 Norte. Elipsoide GRS80. Datum ETRS89.

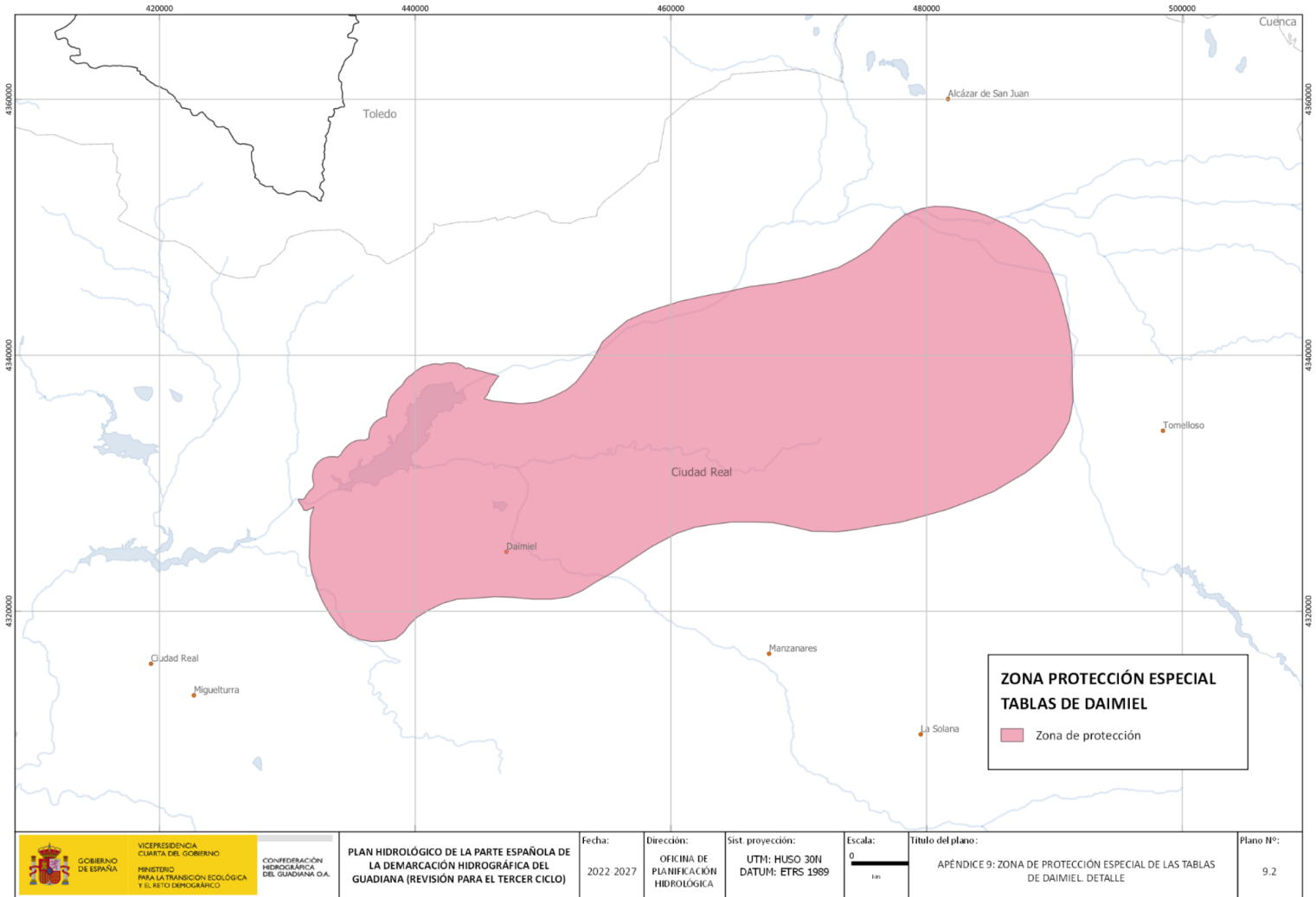
Código	Nombre	Longitud (km)	Tramo	UTM X inicio*	UTM Y inicio*	UTM X fin*	UTM Y fin*	Código masa superficial
ES040RNF093.	Río Guadarranque.	15,13	Garganta de la Trucha.	306.912	4.380.137	314.004	4.374.936	ES040MSPF00013440A
			Río Guadarranque.	306.557	4.382.337	314.004	4.374.936	
ES040RNF139.	Gargáligas alto.	25,94	Río Gargáligas.	303.348	4.351.004	299.133	4.342.140	ES040MSPF000134160
			El Palancar.	303.992	4.345.721	299.133	4.342.140	
			Arroyo de la Tejuela.	303.310	4.348.281	299.133	4.342.140	
			Arroyo de las Quebradas.	299.715	4.349.290	299.133	4.342.140	
ES040RNF140.	Ríos Estena, Estenilla y Estomiza.	112,49	Río Estena.	366.598	4.379.159	343.410	4.359.191	ES040MSPF000134410
			Arroyo de las Peralosas.	365.470	4.361.582	343.410	4.359.191	
			Río Estenilla.	355.495	4.375.345	340.489	4.364.273	ES040MSPF000134430
			Río Estomiza.	351.566	4.365.898	340.490	4.360.594	ES040MSPF000119880
			Río Frío.	357.926	4.368.852	343.410	4.359.191	ES040MSPF000134410
			Arroyo del Pueblo.	342.150	4.371.783	340.489	4.364.273	ES040MSPF000134430
ES040RNF141.	Río Milagro.	22,06	Arroyo del Tarabillo.	349.268	4.371.992	340.489	4.364.273	ES040MSPF000119870
			Río Milagro.	404.340	4.375.546	395.747	4.362.352	

* Proyección UTM Zonas 30 Norte. Elipsoide GRS80. Datum ETRS89.

APÉNDICE 9

Zona de protección especial del entorno del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel





APÉNDICE 10
Objetivos ambientales

Masas de agua superficial:

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000119670	ARROYO DE PIEDRABUENA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119680	ARROYO DEL MOLAR.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119700	RIO GUADAMEZ II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119710	ARROYO DE LA FRESNEDA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119720	ARROYO CABRILLAS.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119740	ARROYO DE LA CABRERA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119760	ARROYO DE LOS CABRILES.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119790	ARROYO GRANDE I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119800	ARROYO DEL FRESNO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119830	ARROYO DE LOS HILOS.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119840	RIO DE LA BECEA I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119850	ARROYO DEL TUNO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119860	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MOLINO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000119870	RIO MILAGRO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119880	RIO ESTOMIZA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119890	ARROYO DE ENCINAREJO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119900	RIO FRIO I.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119910	ARROYO GRANDE II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119920	ARROYO DE BENAZAIRE.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119930	ARROYO GRANDE III.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119940	ARROYO DE LA ALMAGRERA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119950	ARROYO DE HERRERA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119970	RIO RUECAS I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000119980	ARROYO GORDO.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000119990	RIO DE SILBADILLOS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120000	ARROYO DE VALDEFUENTES.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120010	ARROYO DE SAN SIMON.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120020	ARROYO DE ALMORCHON.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120030	ARROYO DEL AJO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120040	ARROYO DEL CEBOLLOSO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120050	ARROYO DE LOS CARNEROS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120060	ARROYO DEL BUEY.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120080	ARROYO DE BONHABAL.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120090	RIVERA DE LACARA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120100	RIO LACARA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120110	ARROYO DE LOS HOYOS O DE LA REINA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120120	ARROYO DE LAS PALOMAS.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120130	RIO ZAPATON II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120150	ARROYO RUBIALES.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00012016A	RIVERA DE LA VIGUERA I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF00012016B	RIVERA DE LA VIGUERA II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00012016C	RIVERA DE LA VIGUERA III.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120180	RIO RUECAS III.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120190	RIO CUBILAR I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120210	RIO FRIO II.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120230	RIO GUADARRAMILLA.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120240	RIO GUADAMATILLA II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120250	ARROYO DE LA PARRILLA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120270	RIO OLIVENZA II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120280	ARROYO DE LAS PINTAS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120300	ARROYO DE FRIEGAMUÑOZ.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120310	ARROYO DE SANTA CATALINA.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120320	ARROYO DE CUNCOS I.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000120330	ARROYO DE LA CHARCA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120340	ARROYO DE LA HIGUERA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120350	ARROYO PEDRAZA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120360	ARROYO DE LA RIBERA DE GARLITOS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120370	RIO GUADIANA II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000120380	RIO ARDILA III.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000120390	RIO GUADIANA-GIGÜELA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132040	RIO CORCOLES.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132070	ARROYO TRIPERO.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132130	RIO DE LA BECEA II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132140	RIO CUBILAR II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132160	RIO GUADIANA III.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132170	RIO ALBARREGAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000132180	RIO GUADIANA VII.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133400	CAÑADA DE CAMARGO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133410	ARROYO DEL ALARCONCILLO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133420	ARROYO DE LA MIMBRERA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133430	RIO PINILLA II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133440	RIO PINILLA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133450	RIO GUADIANA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133460	RIVERA AGUAS DE MIEL.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133470	RIVERA GRANDE DE LA GOLONDRINA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000133480	RIVERA DE CHANZA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133500	RIVERA DE CHANZA II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133510	RIVERA DE MALAGÓN.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000133520	RIVERA COBICA.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013353A	RIO GUADIANA IV A.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013353B	RIO GUADIANA IV B.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133540	RIO GUADIANA VI.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF00013355A	RIO GUADIANA V A.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013355B	RIO GUADIANA V B.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133560	ARROYO ALBAHACAR.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133570	RIVERA DE ALCALABOZA I.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF00013358A	RIO ARDILA I A.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358B	RIO ARDILA I B.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358C	RIO BODIÓN I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358D	RIO BODIÓN II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013358E	ARROYO DE LAS CAÑADAS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133590	RIO ARDILA II.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360A	RIO MURTIGAS I A.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360B	RIO MURTIGAS I B.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360C	RIO MURTIGAS I C.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360D	ARROYO DEL SILLO I.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360E	ARROYO DEL SILLO II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013360F	ARROYO DE MORIANO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133620	ARROYO DE BROVALES.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000133630	ARROYO DE SAN LÁZARO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000133650	RIO ALCARRACHE I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133660	RIO ALCARRACHE II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133670	RIO GODOLID I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133680	RIO TALIGA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133690	RIO OLIVENZA I.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133710	ARROYO RIVILLAS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133760	RIO CAYA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133770	RIO ZAPATON I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133780	RIVERA ALBARRAGENA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133790	ARROYO DEL SANSUSTRE O DEL SALTILLO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013381A	RIO GEVORA I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013381B	RIVERAS DEL FRAILE Y DEL ALCÓRNEO HASTA EL RÍO GÉVORA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133830	RIO GUERRERO.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385A	RIO ALCAZABA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385B	RIO ALCAZABA II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013385C	RIO LORIANILLA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133870	RIVERA DE LOS LIMONETES.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133900	RIVERA DE NOGALES.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000133910	ARROYO DE LA PATA DE LA MORA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133920	RIO ENTRIN VERDE.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133930	RIVERA DEL PLAYON.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133940	RIVERA DE LACARA II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133950	RIO ALJUCEN.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133960	RIO MATACHEL I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133970	RIO MATACHEL II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000133980	RIO MATACHEL III.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013399A	RIO SAN JUAN I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013399B	RIO SAN JUAN II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134000	RIO PALOMILLAS.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134010	ARROYO VALDEMEDE.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134020	RIO RETÍN.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134030	RIO GEVORA II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134040	ARROYO DEL CONEJO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134060	ARROYO DE SAN JUAN.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134070	RIO ABRILONGO.	MUY BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134080	RIO BURDALO I.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134090	RIO GUADAMEZ I.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134120	RIO ORTIGA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134130	RIO RUECAS II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134140	RIO RUECAS IV.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000134150	RIO ALCOLLARÍN I.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134160	RIO GARGÁLIGAS I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134180	RIO GARGÁLIGAS II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134200	ARROYO PIZARROSO.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134210	RIO GRANDE.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013422A	RIO ZUJAR I A.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013422B	RIO ZUJAR I B.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013422C	RIO ZUJAR I C.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013422D	ARROYO DE LA PATUDA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013422E	ARROYOS JARILLA Y MALAGÓN.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134230	RIO ZUJAR II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134240	RIO GUADALEFRA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134250	ARROYO DE DOS HERMANAS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013426A	RIO GUADALEMAR I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013426B	RIO GUADALEMAR II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134270	RIO SIRUELA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134280	RIO ESTERAS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429A	RIO GUADALMEZ I.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429B	RIO GUADALMEZ II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429C	RIO GUADALMEZ III.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429D	ARROYO DE LA RIVERA DE CASILLAS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013429E	ARROYO DE LA CIGÜEÑUELA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134300	RIO VALDEAZOGUES I.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134310	RIO VALDEAZOGUES II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134320	RIO VALDEAZOGUES III.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013433A	RIO ALCUDIA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013433B	RIO ALCUDIA II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134340	ARROYO DE LA CAÑADA DEL MELONAR.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134350	RIO GUADAMATILLA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134360	ARROYO HORADADO.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000134370	ARROYO DE VALMAYOR.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134380	RIO GUADALUPEJO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134390	ARROYO DE PELOCHEJO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013440A	RÍO GUADARRANQUE.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013440B	RIO GUADARRANQUE.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134410	RIO ESTENA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134420	RIO DE FRESNEDOSO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000134430	RIO ESTENILLA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000134440	ARROYO DEL CORAZONCILLO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013445A	RIO VALDEHORNOS I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF00013445B	RIO VALDEHORNOS II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000134460	RIO SAN MARCOS.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000134470	ARROYO DE DOÑA JUANA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134480	RIO DE TIRTEAFUERA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134500	RIO BULLAQUE I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134610	RIO DE LAS NAVAS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134620	RIO JABALÓN I.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134630	RIO JABALÓN III.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000134640	RIO JABALÓN II.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134650	ARROYO DE SEQUILLO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134660	RAMBLA DE SANTA CRUZ DE MUDELA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134670	RAMBLA DE CASTELLAR.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134680	RIO BAÑUELOS.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134710	ARROYO DE VALDECAÑAS O DE LAS MOTILLAS.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134730	ARROYO DE LAS LADERAS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF00013474A	RIO GIGÜELA I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474B	RIO GIGÜELA II.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474C	RIO GIGÜELA III.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474D	RIO GIGÜELA IV.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013474E	ARROYO DE LA BLANCA.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475A	RIO ZANCARA I A.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475B	RIO ZANCARA I B.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475C	RIO ZANCARA I C.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013475D	RIO RUS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134760	RIO VIEJO DEL GUADIANA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134820	RIO AZUER I.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000134830	RIO AZUER II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013488A	RIO RIANSAIRES I A.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013488B	RIO RIANSAIRES I B.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00013488C	RIO RIANSAIRES I C.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140000	ARROYO TAMUJOSO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140100	RIO GEVORA III.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140200	RIO GUADIANA VIII.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140300	ARROYO DE CUNCOS II.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000140400	ARROYO ZAOS.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140500	RIO GODOLID II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140700	ARROYO DE LA OLIVA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140800	RIO ARDILA IV.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000140900	RIO MURTIGAS II.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141000	ARROYO DEL CAVA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141200	RIO DE SALAREJA.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141300	RIVERA DE ALCALABOZA II.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000141400	RIVERA DE CHANZA III.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141500	RIO AMARGUILLO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160A	RIO BULLAQUE II A.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160B	RIO BULLAQUE II B.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160C	ARROYO DE LOS PESCADOS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014160D	ARROYO DE BULLAQUEJO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141700	ARROYO GALLEGO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000141800	RIO ALCOLLARÍN II.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF000141900	RIO BURDALILLO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000142000	RIO BURDALO II.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014210A	RIO GUADAJIRA I A.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00014210B	RIO GUADAJIRA I B.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142200	ARROYO DE LA ALBUERA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142300	RIO GUADAJIRA II.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142400	RIO ZANCARA II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142500	RIO ZANCARA III.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142600	RIO RIANSAIRES II.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000142610	GARGANTA QUEMADA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000150	CAÑADA DE LA CORTE.	MUY BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000270	LAGUNA DE EL HITO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000280	LAGUNAS DE SÁNCHEZ GÓMEZ Y DEHESILLA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000290	LAGUNA DE MANJAVACAS.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000300	LAGUNA DEL TARAY CHICO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000310	PANTANO DE LOS MULETEROS.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000320	LAGUNA DE ALCAHOZO DE PEDRO MUÑOZ.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000330	LAGUNA DE LA VEGA DE PEDRO MUÑOZ.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000340	LAGUNA DE RETAMAR.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000350	LAGUNAS DE LILLO.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000360	LAGUNA DE LA ALBARDIOSA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000370	LAGUNAS DE VILLACAÑAS.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000380	LAGUNA DE TIREZ.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000390	LAGUNA DEL TARAY DE QUERO.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000400	LAGUNA DE PEÑA HUECA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000410	LAGUNA GRANDE DE QUERO.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000420	LAGUNA DE SALICOR.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000430	LAGUNAS DE VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (GRANDE Y CHICA).	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000440	LAGUNILLA DE LA SAL.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000450	LAGUNA DE LAS YEGUAS.	MALO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000460	LAGUNA DEL CAMINO DE VILAFRANCA.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000470	LA VEGUILLA DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000480	LAGUNAS DEL COMPLEJO DE EL BONILLO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000490	LAGUNAS ALTAS DE RUIDERA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000500	LAGUNAS CONCEJA Y REDONDILLA DEL OSERO.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000510	LAGUNA TOMILLA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000520	LAGUNA TINAJA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000530	LAGUNA SAN PEDRO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000540	LAGUNAS LA TAZA Y REDONDILLA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000550	LAGUNA LENGUA.	MUY BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000560	LAGUNA DE SANTOS MORCILLO.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF004000570	LAGUNA SALVADORA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000580	LAGUNA BATANA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000590	LAGUNA DE LA COLGADA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000600	LAGUNA DEL REY.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000610	LAGUNAS BAJAS DE RUIDERA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000620	LAS TABLAS DE DAIMIEL.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000630	LAGUNA DE NAVASECA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000640	NAVAS DE MALAGÓN.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2010 - 2015	
ES040MSPF004000650	LAGUNAS DE MORAL DE CALATRAVA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000660	LAGUNA DEL PRADO DE POZUELO DE CALATRAVA.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000670	LAGUNA DE LA CAÑADA DE CALATRAVA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000680	LAGUNA DE CARACUEL.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000690	LAGUNA DE FUENTILLEJO.	DEFICIENTE.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000700	LAGUNA DE LA CARRIZOSA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000710	LAGUNA DE LOS MICHOS.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000720	COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA.	MALO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206190	EMBALSE DEL CANCHO DEL FRESNO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206200	EMBALSE DE VALDECABALLEROS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206210	EMBALSE DEL RIO RUECAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206220	EMBALSE DE VILLAR DEL REY.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206230	EMBALSE DE SIERRA BRAVA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206240	EMBALSE AZUD DEL RIO RUECAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206250	EMBALSE DEL CUBILAR.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206260	EMBALSE DE HORNO TEJERO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206270	EMBALSE DE GARGALIGAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206280	EMBALSE DE GASSET.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206290	EMBALSE DE EL VICARIO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206300	EMBALSE DE PEÑARROYA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206310	EMBALSE DE RETAMA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206320	EMBALSE DE PROSERPINA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206330	EMBALSE DE MONTIJO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206340	EMBALSE AZUD DE BADAJOZ.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206350	EMBALSE DEL PUERTO DE VALLEHERMOSO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206360	EMBALSE DE LA VEGA DEL JABALÓN.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206370	EMBALSE DE CASTILSERAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206380	EMBALSE DE PIEDRA AGUDA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206390	EMBALSE DE EL ENTREDICHO.	BUENO O SUPERIOR.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206400	EMBALSE DE LA CABEZUELA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206410	EMBALSE DE NOGALES.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206420	EMBALSE DE LOS MOLINOS.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000206430	EMBALSE DE LA COLADA.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206440	EMBALSE DEL AGUIJON.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206450	EMBALSE DE BROVALES.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206460	EMBALSE DE VALUENGO.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206470	EMBALSE DE BUENAS HIERBAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206480	EMBALSE DE LLERENA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206490	EMBALSE DE TENTUDIA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206500	EMBALSE DEL CHANZA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206510	EMBALSE DEL ANDEVALO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206520	EMBALSE DE CIJARA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206530	EMBALSE DE GARCIA DE SOLA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206540	EMBALSE DE ORELLANA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206550	EMBALSE DE LA SERENA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206560	EMBALSE DEL ZUJAR.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206570	EMBALSE DE TORRE DE ABRAHAM.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206580	EMBALSE DE LOS CANCHALES.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206590	EMBALSE DE ALANGE.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206600	EMBALSE DE EL BOQUERÓN.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206620	EMBALSE DE NAVALESPINO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206630	EMBALSE DE ZAFRA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664A	EMBALSE DE ALQUEVA (PRINCIPAL).	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664D	EMBALSE DE ALQUEVA (LUCEFÉCIT).	BUENO O SUPERIOR.	DESCONOCIDO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF00020664E	EMBALSE DE ALQUEVA (RIVERA DE MURES).	DEFICIENTE.	DESCONOCIDO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206650	EMBALSE DE ABRILONGO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206660	EMBALSE DEL VALLE DE LOS MOLINOS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206670	EMBALSE DEL BRILLANTE.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206680	EMBALSE DE ABENOJAR.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206690	EMBALSE DE VALDELASCUEVAS / RODEO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206700	EMBALSE DE AROCHE / VALDESOTELLAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206710	EMBALSE DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME.	MODERADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206720	EMBALSE DEL HUERTO / PRESA DEL BULLAQUE.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206730	EMBALSE DE CUNCOS / ARROYOCUNCOS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206740	EMBALSE DE ENCINASOLA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206750	EMBALSE DE FUENLABRADA DE LOS MONTES / PRETURA DEL MOLINO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206760	EMBALSE DEL ALAMILLO / PEÑA EL GATO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206770	EMBALSE DE ARDILA / LAS CULEBRAS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206780	EMBALSE DE JAIME OZORES.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206790	EMBALSE DE PARAJE DE RISCO BLANCO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado/ potencial ecológico	Estado químico	Estado	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSPF000206800	EMBALSE DE ZAOS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206810	EMBALSE DE LA MACOMUNIDAD EL ALMENDRO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF000206820	EMBALSE DEL RISCO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000020	ALBUERA DE FERIA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000030	ALIA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000050	BURGUILLOS DEL CERRO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000060	EL ALMENDRO.	BUENO O SUPERIOR.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000070	GUADALUPE.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000090	QUEJIGO GORDO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000100	BALSA DE RIEGO CASAS DE HITO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000110	EMBALSE DE CORNALBO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000120	EMBALSE DE LA JARILLA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000130	EMBALSE DE ZALAMEA.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000140	EMBALSE DEL RIO II.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000220	EMBALSE DEL ALCOLLARÍN.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000230	EMBALSE DEL BURDALO.	DEFICIENTE.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000240	EMBALSE DE VILLALBA DE LOS BARROS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000250	BALSA DE CAMPOS DEL PARAÍSO / VALDEJUDIÓS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000260	EMBALSE DE RUBIALES/ VALLE DE MATAMOROS.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000730	EMBALSE DE EL SILLO.	BUENO O SUPERIOR.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000770	EMBALSE DE LA GARZA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000160	PLUMA DEL GUADIANA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000170	ISLA CRISTINA.	BUENO.	BUENO.	BUENO.	Mantener Buen Estado.	2016 - 2021	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000180	DESEMBOCADURA GUADIANA (AYAMONTE).	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000190	MARISMAS DE ISLA CRISTINA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000200	SANLUCAR DE GUADIANA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSPF004000210	PUERTO DE LA LOJA.	MODERADO.	BUENO.	NO ALCANZA EL BUEN ESTADO.	Alcanzar Buen Estado.	2022 - 2027	Art.4.4 a) i

Masas de agua subterránea.

Código masa	Denominación	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSBT000030596	AYAMONTE	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA	MALO	BUENO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030601	BULLAQUE	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER	MALO	BUENO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA	BUENO	BUENO	BUENO	Mantener Buen Estado	2010 - 2015	
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030608	RUS-VALDEOBOS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030610	LILLO-QUINTANAR	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global	Objetivo medioambiental	Horizonte de planificación previsto para su consecución	Exención objetivos DMA
ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	
ES040MSBT000030613	ZAFRA-OLIVENZA	BUENO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	2022 - 2027	Art.4.4 a) i
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA-VILLACAÑAS	MALO	MALO	MALO	Alcanzar Buen Estado	Después de 2022 - 2027	Art.4.4 c)

APÉNDICE 11

Zonas no autorizadas para nuevas captaciones de agua y registro de captaciones de aguas termales y medicinales

Apéndice 11.1 Zonas no autorizadas para nuevas captaciones de agua subterránea.

Apéndice 11.1.1 Drenajes y manantiales considerados como significativos.

Código masa	Denominación	Código	Denominación	Latitud	Longitud	Radio zona no autorizada (m)	Observaciones
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	222750008		39,51381	-2,80049	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	222510007	FUENTESDE UCLÉS (1).	39,98649	-2,84360	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	222510012	FUENTES DE UCLÉS (2).	39,98639	-2,82719	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	222510011	FUENTES DE UCLÉS (3).	39,98605	-2,81605	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	212630003		39,76541	-2,99190	500	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	232820003	DESCONOCIDO.	39,47594	-2,37159	600	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	222860007		39,40780	-2,71640	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	222860001		39,41305	-2,75585	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	222860006		39,40502	-2,70540	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	222820008		39,43643	-2,74712	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	223150013		38,86667	-2,78341	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	223110008		38,92496	-2,83342	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	223110009		38,94778	-2,80287	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	223150015		38,88528	-2,80041	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	233050024		39,00035	-2,48923	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	223150012		38,89611	-2,78564	1.200	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	103570007		38,22314	-6,63305	750	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	40019020	FUENTE.SANTA.	37,92950	-6,72097	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	103760010	FUENTE DE LA DUQUESA.	37,91216	-6,68788	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	103770005	FUENTEHERIDOS.	37,90422	-6,66014	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	40019008	FUENTE DE LOS NUEVE CAÑOS.	37,94407	-6,95525	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	40019007	FUENTE NUEVA.	37,94352	-6,95057	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	40019009	AGCA.	37,93746	-6,95674	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	103770051	FTE PATRIMONIO.	37,89748	-6,67469	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	103720006	FUENTE DEL CARMEN.	37,92700	-6,70960	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030596	AYAMONTE.	84130019		37,30315	-7,30905	1.100	MANANTIALES IGME.
ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	0607100010 1/1	MANANTIAL MINA DE LOS ALCORNOQUES (CAP-1).	38,44641	-6,52014	750	MANANTIALES CAPTACIONES.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	2103400020 1/4	MANANTIAL DE FUENTE SANTA.	37,92744	-6,72007	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	2104300010 1/8	MANANTIAL DE URRALEDA.	37,89922	-6,68037	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	2104300010 1/1	MANANTIAL CERRO SAN CRISTOBAL.	37,88457	-6,76816	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES.
ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	2104300010 1/7	MANANTIAL DE LOS ROMEROS.	37,89211	-6,75526	1.100	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0601700010 1/1	MANANTIAL LA NAVA (CAP-1).	38,93481	-4,85535	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0603700020 1/3	MANANTIAL LA MIMOSA (CAP-3).	39,21486	-7,23296	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0605600010 1/6	MANANTIAL RABANALES (CAP-2).	39,08718	-5,04863	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0605700010 0/1	MANANTIAL CALERO ALTO (CAP-1).	38,92280	-5,02917	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0606200010 1/1	MANANTIAL RAÑA LA LAGUNA (CAP-1).	39,35599	-4,71111	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0609600010 1/5	MANANTIAL EL CHORRERO (CAP-5).	39,02967	-5,49165	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0610000010 1/2	MANANTIAL LA JARRERA (CAP-2).	38,80686	-5,13352	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	0615700010 1/3	MANANTIAL ARROYO CASTILLEJOS.	39,22927	-4,72523	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	1001000010 1/4	MANANTIAL TRAMPAL (CAP-4).	39,14993	-6,22540	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	1012600010 1/3	MANANTIAL LA GARGANTA (CAP-3).	39,19701	-6,14998	500	MANANTIALES CAPTACIONES.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Denominación	Código	Denominación	Latitud	Longitud	Radio zona no autorizada (m)	Observaciones
	Fuera de Masa.	1012600010 1/2	MANANTIAL LUIS SANCHEZ (CAP-2).	39,20633	-6,12340	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	1016600010 1/4	MANANTIAL EL VENERO (CAP-4).	39,31633	-5,81670	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	1016600010 1/3	MANANTIAL NACEDERO (CAP-3).	39,31633	-5,81670	500	MANANTIALES CAPTACIONES.
	Fuera de Masa.	401200492	POZUELO.	37,94734	-6,69285	500	MANANTIALES CAPTACIONES.

Apéndice 11.1.2 Zonas húmedas catalogadas con una figura de protección relacionada con aguas subterráneas.

Masa agua subterránea		Humedal			Zona protegida		Banda perimetral no autorizada (m)
Código	Denominación	Nombre	Código	Categoría	Nombre		
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	Laguna Navalafuente.	IH422056	ZEPa	Humedales de La Mancha.	600	
ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	Laguna del Retamar.	IH422054	ZEPa	Humedales de La Mancha.	600	
ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA.	Laguna Navahonda.	IH423008	LIC	LIC: Estepas yesosas de la Alcarria conquense.	500	
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	Laguna del Longar (Laguna de Lillo).	IH425023	ZEPa	Humedales de La Mancha.	400	
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	Laguna del Altillo 1.	IH425025	ZEPa	Humedales de La Mancha.	400	
ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	Laguna del Salobral.	IH425018	ZEPa	Humedales de La Mancha.	400	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna de las Yeguas.	IH422003	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna del Camino de Villafranca.	IH422005	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	La Veguilla.	IH422004	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna del Taray - TO.	IH425033	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Tabla y Vega de Mazón.	425037	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna de El Masegar.	IH425037	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Los Albardiales.	IH425032	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna de los Santos.	IH425034	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Lagunilla de la Sal.	IH425056	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Presas Rubias y Pastrana.	IH425039	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Molino del Abogado.	IH425035	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	Laguna del Vado Ancho.	IH425038	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.200	
ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	Prados de Majarolín.	IH423013			500	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Pantano de los Muleteros.	IH423029	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna de Alcahozo.	IH422057	LIC	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna del Pueblo.	IH422055	RAMSAR	Inclusión en el listado RAMSAR BOE 08/05/90.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Charca La Veguilla.	IH422004	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna de Alcahozo Chico.	IH423026	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	Laguna de la Dehesilla.	IH423024	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna de Sánchez-Gómez 1.	IH423022	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna de Sánchez-Gómez 2.	IH423023	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna del Melgarejo.	IH423028	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna de Navalengua.	IH423027	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna del Huevero.	IH423020	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II.	Laguna del Taray - CU.	IH423019	ZEPa	Humedales de La Mancha.	1.400	
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	Laguna del Cerro Mesado.	IH422007	LIC	Humedales de La Mancha.	1.500	
ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	Tablas de Daimiel.	IH422042	ZEPa	Tablas de Daimiel.	1.500	
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	Laguna del Prado (Laguna de Pozuelo).	IH422063	LIC	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava.	600	
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	Laguna de Caracuel.	IH422034	LIC	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava.	600	
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	Laguna Chica.	IH425057	LIC	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava.	600	
ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	Laguna Grande.	IH425058	LIC	Lagunas volcánicas de Campo de Calatrava.	600	
ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	Guadiana. Aguas Abajo Embalse de Montijo I431.	431114	LIC	Río Aljucén Bajo.	900	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Laguna de Valdetorres 1.	431029	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Laguna de Valdetorres 2.	431030	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. Entreríos-Valdivia-Nogales.	431091	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. Puente de Villanueva.	431092	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Zújar.Vva-de la Serena-Desembocadura.	431094	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. Badén Villagonzalo.	431116	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. Estación FFCC. Villagonzalo.	431117	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Charca del Prado o Quebrada Honda.	431122	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Charca del Cura.	431123	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. Puente de Don Benito.	431125	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. El Martel-Medellín.	431126	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	
ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. La Casilla.	431127	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa agua subterránea		Humedal			Zona protegida		Banda perimetral no autorizada (m)
Código	Denominación	Nombre	Código	Categoría	Nombre		
ES04MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	Guadiana. La Casilla-Valdetorres.	431128	LIC	Río Guadiana Alto-Zújar.	500	

Apéndice 11.1.3 Puntos de la Red de Control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

Código	Puntos de control			Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.06.239	ES04ESBT000406239	38,83927439	-2,988385399	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER.	100
04.99.010	ES04ESBT000499010	38,83940127	-3,14498685	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER.	100
04.99.024	ES04ESBT000499024	38,78230326	-2,996258195	ES040MSBT000030602	ALUVIAL DEL AZUER.	100
04.06.036	ES04ESBT000406036	38,7053747	-2,837848853	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN.	100
04.99.008	ES04ESBT000499008	38,74893576	-3,142847356	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN.	100
04.99.009	ES04ESBT000499009	38,73859922	-3,414879231	ES040MSBT000030603	ALUVIAL DEL JABALÓN.	100
04.99.017	ES04ESBT000499017	37,96889239	-6,859947129	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	100
04.99.018	ES04ESBT000499018	37,96294141	-6,955696716	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	100
04.99.019	ES04ESBT000499019	37,89238098	-6,706783145	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	100
04.99.020	ES04ESBT000499020	37,92363944	-6,838404116	ES040MSBT000030604	AROCHE-JABUGO.	100
04.07.001	ES04ESBT000407001	39,20853307	-4,206069642	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.002	ES04ESBT000407002	39,21807784	-4,296422299	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.201	ES04ESBT000407201	39,31435571	-4,28659820 3	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.202	ES04ESBT000407202	39,24022511	-4,322124594	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.203	ES04ESBT000407203	39,25792777	-4,230316093	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.204	ES04ESBT000407204	39,29694942	-4,376244735	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.205	ES04ESBT000407205	39,18225291	-4,297130058	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.206	ES04ESBT000407206	39,22234851	-4,195370502	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.07.207	ES04ESBT000407207	39,31346282	-4,33939297	ES040MSBT000030601	BULLAQUE.	100
04.99.014	ES04ESBT000499014	39,19123306	-7,12940927	ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA.	100
04.99.015	ES04ESBT000499015	39,23132725	-7,067109452	ES040MSBT000030605	CABECERA DEL GÉVORA.	100
04.05.001	ES04ESBT000405001	39,01191894	-3,961559819	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.002	ES04ESBT000405002	38,91175745	-4,003619916	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.003	ES04ESBT000405003	38,9481038	-3,867029202	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.004	ES04ESBT000405004	38,95284381	-3,917692005	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.005	ES04ESBT000405005	38,9934345	-3,938654319	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.006	ES04ESBT000405006	38,89073853	-3,721220079	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.007	ES04ESBT000405007	38,9693835	-4,112002407	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.201	ES04ESBT000405201	39,01412077	-3,924385762	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.203	ES04ESBT000405203	38,97516407	-3,786977141	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.204	ES04ESBT000405204	38,92751707	-3,810030881	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.206	ES04ESBT000405206	38,96619521	-3,913501135	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.207	ES04ESBT000405207	38,7840741	-3,563021246	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.05.208	ES04ESBT000405208	38,73477919	-3,861912936	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.99.021	ES04ESBT000499021	38,80487189	-3,719213426	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.99.022	ES04ESBT000499022	38,68842094	-3,738512455	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.99.023	ES04ESBT000499023	38,74090877	-4,042059403	ES040MSBT000030614	CAMPO DE CALATRAVA.	100
04.04.226	ES04ESBT000404226	39,03693878	-3,315228282	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.001	ES04ESBT000406001	39,00439663	-3,032995946	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.002	ES04ESBT000406002	39,01383801	-2,555911398	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.003	ES04ESBT000406003	39,01537559	-2,65340281	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.004	ES04ESBT000406004	39,0793489	-2,736955944	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.009	ES04ESBT000406009	38,98417811	-2,980187282	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.010	ES04ESBT000406010	38,87114955	-2,539082892	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.011	ES04ESBT000406011	38,91638063	-2,676677702	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.012	ES04ESBT000406012	38,9163958	-2,761654887	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.013	ES04ESBT000406013	38,99527344	-2,841623672	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.014	ES04ESBT000406014	38,79107697	-2,524365202	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.015	ES04ESBT000406015	38,80493493	-2,683274404	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.016	ES04ESBT000406016	38,83118103	-2,821296028	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.017	ES04ESBT000406017	38,94404098	-2,712762507	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.019	ES04ESBT000406019	38,87763866	-2,657162525	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.020	ES04ESBT000406020	38,84071288	-2,813966836	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.021	ES04ESBT000406021	39,03883333	-3,007348829	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.023	ES04ESBT000406023	39,05653536	-3,035424188	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.024	ES04ESBT000406024	39,06066579	-3,022180417	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.025	ES04ESBT000406025	38,69927656	-2,684729942	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.026	ES04ESBT000406026	38,72912916	-2,631205645	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.027	ES04ESBT000406027	38,99602534	-2,782531982	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.028	ES04ESBT000406028	39,0495064	-2,742209305	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.029	ES04ESBT000406029	38,73011099	-2,714817657	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.031	ES04ESBT000406031	38,77211003	-2,712946796	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.032	ES04ESBT000406032	38,97345443	-2,656193111	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.033	ES04ESBT000406033	38,79479468	-2,523361705	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.034	ES04ESBT000406034	38,7178401	-2,681140034	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Puntos de control			Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.06.035	ES040ESBT000406035	38,72372247	-2,726473405	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.112	ES040ESBT000406112	39,05048006	-2,965514927	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.114	ES040ESBT000406114	38,87463462	-2,798984114	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.115	ES040ESBT000406115	38,85413982	-2,768420418	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.201	ES040ESBT000406201	38,80106	-2,693437354	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.206	ES040ESBT000406206	38,78323845	-2,846192564	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.207	ES040ESBT000406207	38,97780194	-2,741569	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.208	ES040ESBT000406208	39,01288285	-3,176353566	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.209	ES040ESBT000406209	38,94730994	-2,558969411	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.211	ES040ESBT000406211	38,92378993	-2,831619445	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.213	ES040ESBT000406213	38,87440203	-2,702644713	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.214	ES040ESBT000406214	39,06280771	-2,704514441	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.216	ES040ESBT000406216	38,88059408	-2,736917865	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.218	ES040ESBT000406218	38,83281161	-2,688024429	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.221	ES040ESBT000406221	38,94127364	-2,571422601	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.224	ES040ESBT000406224	39,01362995	-2,871244813	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.227	ES040ESBT000406227	38,94762185	-2,856050814	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.228	ES040ESBT000406228	38,78920445	-2,895322993	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.229	ES040ESBT000406229	38,82458953	-2,912793199	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.234	ES040ESBT000406234	38,73709382	-2,749675955	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.237	ES040ESBT000406237	38,93701422	-2,862556738	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.06.238	ES040ESBT000406238	38,86252053	-2,787353758	ES040MSBT000030609	CAMPO DE MONTIEL.	100
04.01.011	ES040ESBT000401011	39,47694438	-3,050437512	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.02.003	ES040ESBT000402003	39,6616582	-3,256005074	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.002	ES040ESBT000403002	39,48734484	-3,296553236	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.003	ES040ESBT000403003	39,38844723	-3,353428622	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.005	ES040ESBT000403005	39,38761805	-3,477185208	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.006	ES040ESBT000403006	39,40281802	-3,720681415	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.007	ES040ESBT000403007	39,50547872	-3,703863131	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.008	ES040ESBT000403008	39,55417249	-3,540282425	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.009	ES040ESBT000403009	39,46388863	-3,460408174	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.010	ES040ESBT000403010	39,56993432	-3,238192168	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.011	ES040ESBT000403011	39,58846596	-3,340631144	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.201	ES040ESBT000403201	39,43263891	-3,549846469	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.202	ES040ESBT000403202	39,48752643	-3,309845537	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.203	ES040ESBT000403203	39,37635863	-3,349188002	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.204	ES040ESBT000403204	39,52381593	-3,154404292	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.03.205	ES040ESBT000403205	39,56091397	-3,396826478	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.04.052	ES040ESBT000404052	39,37930676	-3,313825034	ES040MSBT000030615	CONSUEGRA - VILLACAÑAS.	100
04.99.006	ES040ESBT000499006	40,00461101	-2,440296997	ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA.	100
04.99.007	ES040ESBT000499007	39,91667724	-2,50402248	ES040MSBT000030600	LA OBISPALÍA.	100
04.02.001	ES040ESBT000402001	39,66766197	-3,045574273	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.002	ES040ESBT000402002	39,68322366	-3,111051718	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.004	ES040ESBT000402004	39,68216645	-3,210765255	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.005	ES040ESBT000402005	39,71330719	-3,263125773	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.006	ES040ESBT000402006	39,76966944	-3,261565468	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.007	ES040ESBT000402007	39,7819215	-3,16428698	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.201	ES040ESBT000402201	39,73073637	-3,09931846	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.202	ES040ESBT000402202	39,81976922	-2,974002057	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.203	ES040ESBT000402203	39,67656106	-3,10567731	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.204	ES040ESBT000402204	39,75004064	-3,050636087	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.02.205	ES040ESBT000402205	39,88134923	-2,924591199	ES040MSBT000030610	LILLO - QUINTANAR.	100
04.99.011	ES040ESBT000499011	38,72684942	-5,691522725	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES.	100
04.99.012	ES040ESBT000499012	38,40120247	-4,993348304	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES.	100
04.99.013	ES040ESBT000499013	38,39187487	-4,954908014	ES040MSBT000030598	LOS PEDROCHES.	100
04.04.006	ES040ESBT000404006	39,28220811	-3,40901194	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.011	ES040ESBT000404011	38,97789456	-3,426466017	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.013	ES040ESBT000404013	39,09648018	-3,505942429	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.014	ES040ESBT000404014	39,20498009	-3,563355092	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.015	ES040ESBT000404015	39,20854171	-3,407020666	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.028	ES040ESBT000404028	39,02684397	-3,789525385	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.029	ES040ESBT000404029	39,04700708	-3,640181722	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.030	ES040ESBT000404030	39,10032841	-3,785660738	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.031	ES040ESBT000404031	39,14022521	-3,521135988	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.032	ES040ESBT000404032	39,15690479	-3,653433232	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.038	ES040ESBT000404038	38,95861371	-3,763422493	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.040	ES040ESBT000404040	38,98623611	-3,734888747	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.041	ES040ESBT000404041	38,8995589	-3,370919752	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.042	ES040ESBT000404042	39,11719799	-3,73723053	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.046	ES040ESBT000404046	39,14061065	-3,695853079	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.047	ES040ESBT000404047	39,13675773	-3,698233401	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.048	ES040ESBT000404048	39,15101054	-3,652013113	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.050	ES040ESBT000404050	39,1931353	-3,619260728	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.051	ES040ESBT000404051	39,05512948	-3,511784159	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.075	ES040ESBT000404075	39,10080977	-3,376193177	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.076	ES040ESBT000404076	39,17149529	-3,623516184	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Puntos de control			Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.04.107	ES040ESBT000404107	39,17297242	-3,410392709	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.112	ES040ESBT000404112	38,94929117	-3,621472407	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.114	ES040ESBT000404114	39,19104754	-3,58201425	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.143	ES040ESBT000404143	39,10185985	-3,780357919	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.145	ES040ESBT000404145	39,15864723	-3,703924301	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.149	ES040ESBT000404149	39,11215835	-3,561319844	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.201	ES040ESBT000404201	39,01754067	-3,804588456	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.202	ES040ESBT000404202	39,05410303	-3,632814571	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.203	ES040ESBT000404203	38,93806532	-3,673065699	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.204	ES040ESBT000404204	38,98798235	-3,386483524	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.205	ES040ESBT000404205	38,88937862	-3,413068262	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.206	ES040ESBT000404206	38,893112	-3,388678644	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.207	ES040ESBT000404207	39,25367036	-3,431550661	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.208	ES040ESBT000404208	39,2230423	-3,505459593	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.211	ES040ESBT000404211	39,26654632	-3,354287744	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.221	ES040ESBT000404221	39,00248503	-3,725979587	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.227	ES040ESBT000404227	39,09247298	-3,577132797	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.228	ES040ESBT000404228	39,13849963	-3,480219975	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.236	ES040ESBT000404236	39,32477943	-3,304810368	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.245	ES040ESBT000404245	39,00178282	-3,505613728	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.248	ES040ESBT000404248	39,12636185	-3,709699617	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.249	ES040ESBT000404249	39,10733612	-3,646787595	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.250	ES040ESBT000404250	39,11322102	-3,616733124	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.251b	ES040ESBT000404251b	39,01537598	-3,712019461	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.256	ES040ESBT000404256	39,06822854	-3,667468613	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.257b	ES040ESBT000404257b	39,05366443	-3,594579965	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.260	ES040ESBT000404260	39,05060537	-3,584731245	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.261	ES040ESBT000404261	38,94679331	-3,654754039	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.262	ES040ESBT000404262	38,95857029	-3,627001077	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.263	ES040ESBT000404263	38,9572685	-3,564250702	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.264	ES040ESBT000404264	38,98000823	-3,574475359	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.265	ES040ESBT000404265	38,95965144	-3,567155044	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.266	ES040ESBT000404266	39,33298423	-3,338865953	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.267	ES040ESBT000404267	39,33394814	-3,338951828	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.269	ES040ESBT000404269	39,37936888	-3,238263048	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.270	ES040ESBT000404270	39,19898681	-3,496196192	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.271	ES040ESBT000404271	39,24417218	-3,345286904	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.277b	ES040ESBT000404277b	38,98599105	-3,383690083	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.278	ES040ESBT000404278	38,88307291	-3,293079408	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.294	ES040ESBT000404294	39,16866763	-3,663971885	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.301	ES040ESBT000404301	38,93758176	-3,59802846	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.302	ES040ESBT000404302	39,19960863	-3,50248903	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.303	ES040ESBT000404303	39,2336151	-3,433154183	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.305	ES040ESBT000404305	38,94556076	-3,644680301	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.306	ES040ESBT000404306	39,20080856	-3,797344471	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.309	ES040ESBT000404309	38,81009812	-3,351554878	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.311	ES040ESBT000404311	39,27411782	-3,350534875	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.313	ES040ESBT000404313	39,12317116	-3,4271208	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.319	ES040ESBT000404319	39,00886975	-3,554311862	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.329	ES040ESBT000404329	39,18490732	-3,694552883	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.330	ES040ESBT000404330	39,13842062	-3,695912516	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.331	ES040ESBT000404331	39,14319854	-3,511032666	ES040MSBT000030606	MANCHA OCCIDENTAL I.	100
04.04.001P	ES040ESBT000404001P	39,34561106	-2,944922137	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.003	ES040ESBT000404003	39,35943396	-2,5893309	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.018	ES040ESBT000404018	39,17185122	-3,098504425	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.023P	ES040ESBT000404023P	39,22512851	-2,748287516	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.024	ES040ESBT000404024	39,23166641	-2,67397286	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.045	ES040ESBT000404045	39,05361995	-3,286779411	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.059P	ES040ESBT000404059P	39,19216281	-3,033998385	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.060P	ES040ESBT000404060P	39,2241532	-2,92878648	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.062	ES040ESBT000404062	39,07449732	-3,083490477	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.067	ES040ESBT000404067	39,06337101	-3,007802164	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.068	ES040ESBT000404068	39,07962194	-3,058419816	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.070	ES040ESBT000404070	39,12530257	-2,91665782	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.072	ES040ESBT000404072	39,05947813	-2,991863079	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.073	ES040ESBT000404073	39,45374201	-2,821435225	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.074	ES040ESBT000404074	39,17486044	-2,680278524	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.101	ES040ESBT000404101	39,25854358	-2,771303149	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.110	ES040ESBT000404110	39,19842406	-2,961377835	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.214	ES040ESBT000404214	39,42235525	-2,626626715	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.217	ES040ESBT000404217	39,41217972	-3,06080019	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.219	ES040ESBT000404219	39,15532241	-3,164556109	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.220	ES040ESBT000404220	39,17676294	-2,837686229	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.222	ES040ESBT000404222	39,34889635	-2,733534328	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.224	ES040ESBT000404224	39,26475835	-3,166631614	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100
04.04.225	ES040ESBT000404225	39,0701929	-3,314254852	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II (AC. INF).	100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Puntos de control				Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
Código	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.04.229	ES040ESBT000404229	39,28244874	-2,934965426	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.231	ES040ESBT000404231	39,10234343	-3,318098371	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.233	ES040ESBT000404233	39,24862377	-2,812326002	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.234	ES040ESBT000404234	39,22642677	-2,821919955	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.237	ES040ESBT000404237	39,45035478	-2,636251681	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.238P	ES040ESBT000404238P	39,11922454	-3,150671632	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.239	ES040ESBT000404239	39,27171809	-2,780951991	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.240	ES040ESBT000404240	39,39538869	-2,821375037	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.241	ES040ESBT000404241	39,18203241	-3,040164669	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.244	ES040ESBT000404244	39,16852776	-2,71586843	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.275	ES040ESBT000404275	39,03852856	-3,300121827	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.284	ES040ESBT000404284	39,152453	-3,052693327	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.285	ES040ESBT000404285	39,10550966	-2,923435465	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.296	ES040ESBT000404296	39,29924963	-3,107519983	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.297	ES040ESBT000404297	39,2786551	-2,934899369	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.327	ES040ESBT000404327	39,11505275	-3,1356948	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.328	ES040ESBT000404328	39,06168379	-3,051550848	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.06.005	ES040ESBT000406005	39,10256004	-2,627267053	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.06.205	ES040ESBT000406205	39,11881221	-2,64035712	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.06.219	ES040ESBT000406219	39,09660641	-2,616994757	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.001C	ES040ESBT000404001C	39,34563816	-2,945061377	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.004	ES040ESBT000404004	39,40841039	-2,78000225	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.008	ES040ESBT000404008	39,30863847	-3,034425842	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.009	ES040ESBT000404009	39,34054697	-2,778230806	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.016	ES040ESBT000404016	39,30065834	-3,238784628	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.019	ES040ESBT000404019	39,26247279	-3,151058976	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.020	ES040ESBT000404020	39,28881277	-2,960133873	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.023C	ES040ESBT000404023C	39,22509244	-2,74827606	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.026	ES040ESBT000404026	39,3673578	-2,887465168	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.037	ES040ESBT000404037	39,16476981	-2,927897219	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.049	ES040ESBT000404049	39,09709472	-3,087229248	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.055	ES040ESBT000404055	39,28669793	-3,106990592	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.059C	ES040ESBT000404059C	39,19212676	-3,034044687	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.060C	ES040ESBT000404060C	39,22419818	-2,928658998	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.069	ES040ESBT000404069	39,07890096	-3,074396929	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.209	ES040ESBT000404209	39,12318373	-3,35338342	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.210	ES040ESBT000404210	39,21207602	-3,288650637	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.216	ES040ESBT000404216	39,39010001	-2,950960504	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.218	ES040ESBT000404218	39,16192379	-3,179317862	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.230	ES040ESBT000404230	39,27214086	-2,955448163	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.238C	ES040ESBT000404238C	39,11932388	-3,150509893	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.243	ES040ESBT000404243	39,26472096	-3,08420255	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.272	ES040ESBT000404272	39,12447472	-3,327892458	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.274	ES040ESBT000404274	39,1125496	-3,244903512	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.280	ES040ESBT000404280	39,40155859	-3,032032456	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.287	ES040ESBT000404287	39,35414331	-2,787368576	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.288	ES040ESBT000404288	39,41449137	-2,630211691	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.291	ES040ESBT000404291	39,24166682	-2,84920583	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.295	ES040ESBT000404295	39,30639061	-3,199797963	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.298	ES040ESBT000404298	39,22417119	-2,928728536	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.299	ES040ESBT000404299	39,30894171	-2,686269111	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.304	ES040ESBT000404304	39,24160495	-3,265966576	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.310	ES040ESBT000404310	39,31088649	-2,986509927	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.312	ES040ESBT000404312	39,22996339	-3,261716903	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.326	ES040ESBT000404326	39,12921555	-3,08029244	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.04.332	ES040ESBT000404332	39,13629385	-3,08653707	ES040MSBT000030611	MANCHA OCCIDENTAL II. (AC. INF.)	100
04.01.012	ES040ESBT000401012	39,36636745	-2,295074485	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.013	ES040ESBT000401013	39,41343742	-2,385369659	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.014	ES040ESBT000401014	39,4459975	-2,44928146	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.020	ES040ESBT000401020	39,49980123	-2,351764935	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.021	ES040ESBT000401021	39,45827185	-2,405747038	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.022C	ES040ESBT000401022C	39,47752022	-2,388724317	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.022P	ES040ESBT000401022P	39,47751967	-2,38861968	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.216	ES040ESBT000401216	39,53714917	-2,491082878	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.219	ES040ESBT000401219	39,40840711	-2,298902592	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.240	ES040ESBT000401240	39,65990032	-2,390641201	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.244	ES040ESBT000401244	39,53742268	-2,406271266	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.002	ES040ESBT000404002	39,22846141	-2,396822632	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.022	ES040ESBT000404022	39,18628387	-2,595371187	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.025	ES040ESBT000404025	39,3147316	-2,543412988	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.044C	ES040ESBT000404044C	39,27538917	-2,439953655	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.044P	ES040ESBT000404044P	39,27537127	-2,439976985	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.213	ES040ESBT000404213	39,33405068	-2,363079684	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.215	ES040ESBT000404215	39,41252262	-2,424976889	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.223	ES040ESBT000404223	39,43181914	-2,579866434	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.232	ES040ESBT000404232	39,43410406	-2,490938722	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Puntos de control				Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
Código	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.04.235	ES040ESBT000404235	39,31894445	-2,609091638	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.246	ES040ESBT000404246	39,32515185	-2,526314011	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.247	ES040ESBT000404247	39,29083022	-2,502680809	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.289	ES040ESBT000404289	39,33659589	-2,580413774	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.320C	ES040ESBT000404320C	39,29385139	-2,375968201	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.320P	ES040ESBT000404320P	39,29381497	-2,375898946	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.322C	ES040ESBT000404322C	39,26902141	-2,326515389	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.322P	ES040ESBT000404322P	39,26949996	-2,326684694	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.324	ES040ESBT000404324	39,29668511	-2,548598105	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.325	ES040ESBT000404325	39,27252664	-2,557900013	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.333	ES040ESBT000404333	39,24590517	-2,34647176	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.334	ES040ESBT000404334	39,42648393	-2,57465855	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.04.335	ES040ESBT000404335	39,31025675	-2,291926118	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.006	ES040ESBT000406006	39,15892707	-2,530683065	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.018	ES040ESBT000406018	39,200375	-2,508171695	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.202	ES040ESBT000406202	39,09582151	-2,47351312	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.203	ES040ESBT000406203	39,19102344	-2,49595098	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.204	ES040ESBT000406204	39,14625264	-2,434208743	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.210	ES040ESBT000406210	39,05434258	-2,487551204	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.220	ES040ESBT000406220	39,12839371	-2,510037897	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.06.232	ES040ESBT000406232	39,08775071	-2,554245758	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.99.025	ES040ESBT000499025	39,5187353	-2,255983188	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.99.026	ES040ESBT000499026	39,61769224	-2,275382575	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.99.027	ES040ESBT000499027	39,35892748	-2,205971778	ES040MSBT000030608	RUS-VALDELOBOS.	100
04.01.002	ES040ESBT000401002	39,83657182	-2,859413305	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.004	ES040ESBT000401004	39,70373048	-2,676685007	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.006	ES040ESBT000401006	39,55069637	-2,982098902	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.007	ES040ESBT000401007	39,56716017	-2,61993719	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.008	ES040ESBT000401008	39,60025289	-2,534997985	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.009	ES040ESBT000401009	39,618266	-2,396225841	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.015	ES040ESBT000401015	39,48973901	-2,665921436	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.017	ES040ESBT000401017	39,44565575	-2,777479418	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.018	ES040ESBT000401018	39,59772584	-2,667732662	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.101	ES040ESBT000401101	40,13124081	-2,816306107	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.202	ES040ESBT000401202	39,86299022	-2,788764399	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.203	ES040ESBT000401203	39,58350485	-3,003248869	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.204	ES040ESBT000401204	39,46249343	-3,045358798	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.205	ES040ESBT000401205	39,81391321	-2,765664616	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.207	ES040ESBT000401207	40,03278681	-2,900350295	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.208	ES040ESBT000401208	39,97746675	-2,830549509	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.209	ES040ESBT000401209	39,54079693	-2,889710936	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.210	ES040ESBT000401210	39,72185723	-2,861525062	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.211	ES040ESBT000401211	39,68794723	-2,901337649	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.212	ES040ESBT000401212	39,68617063	-2,899497595	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.213	ES040ESBT000401213	39,46826353	-2,667930723	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.214	ES040ESBT000401214	39,57830041	-2,507968213	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.215	ES040ESBT000401215	39,57840765	-2,640531857	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.217	ES040ESBT000401217	39,5276922	-2,699214477	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.218	ES040ESBT000401218	39,70054663	-2,732035346	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.220	ES040ESBT000401220	39,47933262	-2,827695056	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.221	ES040ESBT000401221	39,7768864	-2,738360506	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.222	ES040ESBT000401222	39,78410465	-2,837634769	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.224	ES040ESBT000401224	39,82644389	-2,874590165	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.228	ES040ESBT000401228	39,55075618	-2,858827985	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.230	ES040ESBT000401230	39,45343538	-3,02256023	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.231	ES040ESBT000401231	39,45998532	-2,973659829	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.232	ES040ESBT000401232	39,43025171	-2,981955475	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.234	ES040ESBT000401234	39,79862334	-2,821527741	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.235	ES040ESBT000401235	39,8322411	-2,761932768	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.237P	ES040ESBT000401237P	39,57246176	-2,671299569	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.238	ES040ESBT000401238	39,49621859	-2,799659718	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.239	ES040ESBT000401239	39,73210358	-2,509560531	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.242	ES040ESBT000401242	40,13339101	-2,820079952	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.01.243	ES040ESBT000401243	39,51768986	-2,635958894	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.04.010	ES040ESBT000404010	39,44936077	-2,632479616	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.04.279	ES040ESBT000404279	39,4196708	-2,903784836	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.04.286	ES040ESBT000404286	39,42223586	-2,767667168	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.99.001b	ES040ESBT000499001b	39,91840939	-2,597642594	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.99.002	ES040ESBT000499002	39,78399553	-2,514482607	ES040MSBT000030607	SIERRA DE ALTOMIRA.	100
04.09.019	ES040ESBT000409019	38,8954626	-6,451714702	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.001	ES040ESBT000410001	38,77684899	-6,601808122	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.002	ES040ESBT000410002	38,75913404	-6,850834104	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.003	ES040ESBT000410003	38,73338337	-6,660688267	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.004	ES040ESBT000410004	38,74708724	-6,341573851	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.006	ES040ESBT000410006	38,81567097	-7,038660474	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.007	ES040ESBT000410007	38,76559207	-6,370973312	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Puntos de control				Masa de agua subterránea		Radio no Autorizado (m)
Código	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Código masa	Masa (acuífero)	
04.10.008	ES040ESBT000410008	38,7609052	-6,450611297	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.009	ES040ESBT000410009	38,78043365	-6,729161735	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.201	ES040ESBT000410201	38,69721102	-6,414037024	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.202	ES040ESBT000410202	38,62239774	-6,673334609	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.10.203	ES040ESBT000410203	38,65643034	-6,725069286	ES040MSBT000030612	TIERRA DE BARROS.	100
04.08.001	ES040ESBT000408001	39,03864888	-5,708172555	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.002	ES040ESBT000408002	39,01920518	-5,910478705	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.004	ES040ESBT000408004	38,96912195	-5,922828525	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.005	ES040ESBT000408005	38,89640842	-6,173554979	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.007	ES040ESBT000408007	39,03211787	-5,813128415	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.008	ES040ESBT000408008	38,9456984	-5,982616229	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.009	ES040ESBT000408009	39,01833197	-5,855819106	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.010	ES040ESBT000408010	39,04543627	-5,87283083	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.011	ES040ESBT000408011	39,01306317	-5,877374134	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.012	ES040ESBT000408012	39,01510635	-5,728326045	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.023	ES040ESBT000408023	39,03814539	-5,841334303	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.027	ES040ESBT000408027	39,03479077	-5,744088575	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.028	ES040ESBT000408028	39,04325613	-5,789009616	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.08.029	ES040ESBT000408029	38,94977535	-6,056184995	ES040MSBT000030597	VEGAS ALTAS.	100
04.09.001	ES040ESBT000409001	38,89869749	-6,782158082	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.002	ES040ESBT000409002	38,89040291	-6,930806358	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.004	ES040ESBT000409004	38,89616715	-6,59213576	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.005	ES040ESBT000409005	38,87047088	-6,680450826	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.006	ES040ESBT000409006	38,86618361	-6,57737423	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.008	ES040ESBT000409008	38,81104473	-6,799961123	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.009	ES040ESBT000409009	38,90558164	-6,833649266	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.011	ES040ESBT000409011	38,90571733	-6,926188069	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.012	ES040ESBT000409012	38,93726499	-6,950821804	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.015	ES040ESBT000409015	38,87386778	-6,758647205	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.016	ES040ESBT000409016	38,87980288	-6,555297606	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.020	ES040ESBT000409020	38,90363263	-6,517441474	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.021	ES040ESBT000409021	38,88292243	-6,623978749	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.022	ES040ESBT000409022	38,91024139	-6,690357663	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.09.023	ES040ESBT000409023	38,91525635	-6,769260494	ES040MSBT000030599	VEGAS BAJAS.	100
04.11.001	ES040ESBT000411001	38,51907396	-7,020331962	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.11.002	ES040ESBT000411002	38,38143352	-6,476319718	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.11.201	ES040ESBT000411201	38,66840545	-6,954269869	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.11.202	ES040ESBT000411202	38,37074055	-6,242023069	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.11.203	ES040ESBT000411203	38,57981822	-6,833480561	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.11.204	ES040ESBT000411204	38,44835496	-6,275269849	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100
04.99.016	ES040ESBT000499016	38,102404	-6,536803686	ES040MSBT000030613	ZAFRA - OLIVENZA.	100

Nota. Si durante el periodo de vigencia del Plan se incorporaran nuevos puntos a la red de control de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, se aplicará una distancia mínima para nuevas captaciones de 100 metros, o a la que sea determinada en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo, que pueda fijarse en estudios específicos al efecto que sean aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo tras ser sometidos a información pública.

Apéndice 11.1.4 Otros puntos significativos de control de aguas subterráneas.

Código	Código europeo	Latitud (g)	Longitud (g)	Radio no autorizado (m)
04.08.003	ES040ESBT000408003	38,97988804	-6,101003929	100
04.08.006	ES040ESBT000408006	38,90361233	-6,060048419	100
04.08.014	ES040ESBT000408014	39,10322146	-5,981375082	100
04.08.015	ES040ESBT000408015	39,1222559	-5,996854115	100
04.08.019	ES040ESBT000408019	39,16458543	-5,788417265	100
04.08.020	ES040ESBT000408020	39,17965679	-5,436255027	100
04.08.021	ES040ESBT000408021	39,01749516	-5,709339677	100
04.08.022	ES040ESBT000408022	39,06285673	-5,778202332	100
04.08.024	ES040ESBT000408024	38,99017481	-5,861127785	100
04.08.025	ES040ESBT000408025	38,98297628	-5,884176973	100
04.08.030	ES040ESBT000408030	38,9566057	-6,143877686	100
04.09.003	ES040ESBT000409003	38,9191216	-6,436638023	100

Nota. Si durante el periodo de vigencia del Plan se incorporaran nuevos puntos significativos de control de aguas subterráneas, se aplicará una distancia mínima para nuevas captaciones de 100 metros, o a la que sea determinada en función de la ubicación de la captación y su caudal máximo instantáneo, que pueda fijarse en

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

estudios específicos al efecto que sean aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo tras ser sometidos a información pública

Apéndice 11.2 Captaciones de aguas termales y minero-medicinales.

COD	EUZPROTCod	Titular	Latitud	Longitud	REF_PUB_OFI
	ES040PAMT408100001	Fileal, S.A.	39,61000	-2,96000	DOCM 22-10-1998; BOE 19-01-1999.
	ES040PAMT408100002	Suministros Best, S.L.	39,50000	-3,24000	DOCM 31-03-2004; BOE 22-04-2004.
	ES040PAMT408100003	Aguamancha, S.L.	39,24000	-3,61000	DOCM 25-10-2006.
	ES040PAMT408100004	Fuente del Fraile, S.A.	39,32000	-2,58000	DOCM 05-07-1996; BOE 11-03-1997.
AB060005	ES040PAMT408100005	Nestlé Waters España, S.A.	39,21000	-4,96000	DOE 05-10-2002; BOE 14-10-2002.
AB060004	ES040PAMT408100006	Aguas Fondetal, S.A.	39,11000	-5,12000	DOE 14-10-2000; BOE 06-11-2000.
AB060007	ES040PAMT408100007	José Custodio Sánchez.	38,61000	-6,04000	DOE 06-05-2004; BOE 26-04-2004.
AB060001	ES040PAMT408100008	Manantiales de Extremadura, S.A.	39,13000	-7,03000	DOE 25-05-1996.
	ES040PAMT408100009	D. Justo Corrales Avilés y Dña. M.ª del Carmen Casas Patiño.	39,45000	-3,34000	DOCM 20-07-2006; BOE 23-08-2006.
	ES040PAMT408100010	Balneario Cervantes, S.A.	38,66000	-3,44000	DOCM 13-06-2003.
	ES040PAMT408100010	Balneario Cervantes, S.A.	38,66000	-3,43000	DOCM 13-06-2003.
BL060004	ES040PAMT408100011	Balneario El Raposo, S.L.	38,38000	-6,32000	BOE 10-07-1926 (Gaceta de Madrid).
BL060005	ES040PAMT408100012	PROTUREX, S.L.	39,26000	-5,22000	DOE 19-08-1995; BOE 23-08-1995.
BL100003	ES040PAMT408100013	María del Rosario Elena Belvís.	39,17000	-6,31000	DOE 02-05-1994.
BL060001	ES040PAMT408100014	Balneario de Alange, S.A.	38,79000	-6,25000	BOE 29-05-1828 (Gaceta de Madrid).
CR20001	ES040PAMT408100015	Baños del Peral.	38,80564	-3,34498	DOCM 26-03-2014.

APÉNDICE 12

Umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, para cada masa de agua o sector de masa afectada por la contaminación por nitratos y en riesgo de no alcanzar el buen estado químico

Código sector	Nombre masa y sector	Superficie (km²)	Excedente máximo n compatible con la recuperación (kg/ha/año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
4000112	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Riansares en Vellisca).	103	53,09	56,65	23,58	11,32
4000114	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Riansares en Huelves).	49	49,02	63,60	18,75	8,89
4000122	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela en Saelices).	339	59,08	98,23	24,05	12,02
4000124	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela, laguna del Hito).	179	33,05	40,07	19,02	7,99
4000128	SIERRA DE ALTOMIRA (zona alta, Cigüela en Almohacid).	43	45,24	99,14	25,35	10,17
4000132	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Hontanaya).	57	39,84	45,31	21,45	6,66
4000134	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Villamayor).	99	26,28	27,89	14,53	6,75
4000136	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media El Toboso).	121	33,23	26,18	17,65	8,03
4000138	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media Laguna Retama).	212	43,92	24,85	18,95	8,05

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código sector	Nombre masa y sector	Superficie (km ²)	Excedente máximo n compatible con la recuperación (kg/ha/año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
4000142	SIERRA DE ALTOMIRA (cabecera del Záncara).	687	59,27	52,08	23,93	10,55
4000144	SIERRA DE ALTOMIRA (medio Záncara).	218	65,47	51,33	21,66	6,80
4000146	SIERRA DE ALTOMIRA (zona media, Belmonte).	338	50,81	42,23	21,69	6,63
4000148	SIERRA DE ALTOMIRA (zona baja, Las Pedroñeras).	132	63,18	49,01	24,03	6,59
4000220	LA OBISPALÍA (cabecera del Cigüela).	327	51,81	69,19	24,09	12,28
4000260	LA OBISPALÍA (cabecera del Záncara).	112	40,22	46,42	22,95	11,17
4000280	LA OBISPALÍA (cabecera del Záncara en Zafra).	56	41,53	46,42	23,11	11,80
4000320	LILLO - QUINTANAR (Cabecera).	278	50,22	60,35	26,99	8,89
4000342	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, cabecera).	104	54,34	64,78	27,37	10,75
4000344	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, medio).	117	49,70	42,94	22,38	12,21
4000346	LILLO - QUINTANAR (Villanueva, bajo).	158	30,06	28,08	15,59	9,15
4000360	LILLO - QUINTANAR (Corral Almaguer. Tajo).	448	36,69	29,39	16,26	9,24
4000410	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Cigüela).	308	38,39	29,09	19,68	9,18
4000420	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Villacañas).	417	47,55	27,51	20,52	9,47
4000440	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (Consuegra).	636	41,86	28,79	21,56	8,85
4000480	CONSUEGRA - VILLACAÑAS (zona baja).	210	46,61	24,93	18,67	8,24
4000510	RUS-VALDELOBOS (Cabecera norte).	239	43,56	56,83	23,84	10,70
4000522	RUS-VALDELOBOS (río Rus en Santa María).	237	50,67	47,06	20,03	7,30
4000524	RUS-VALDELOBOS (río Rus en San Clemente).	150	52,52	48,12	22,10	6,59
4000526	RUS-VALDELOBOS (Alberca del Záncara).	102	59,39	48,72	22,11	6,59
4000530	RUS-VALDELOBOS (Casas de los Pinos, Minaya).	291	37,92	31,06	14,80	4,58
4000540	RUS-VALDELOBOS (Cabecera sur, Munera).	56	59,75	96,44	37,74	14,66
4000550	RUS-VALDELOBOS (Cabecera sur, Castellones).	146	32,04	30,40	18,35	6,38
4000580	RUS-VALDELOBOS (Villarobledo).	456	33,11	30,75	16,88	5,19
4000610	MANCHA OCCIDENTAL II (norte, Las Mesas).	392	41,16	31,61	16,66	4,78
4000620	MANCHA OCCIDENTAL II (sur, Villarobledo).	319	34,15	28,67	18,09	6,55
4000624	MANCHA OCCIDENTAL II (río Córcoles en Socuellamos).	137	47,56	23,90	17,58	7,69
4000626	MANCHA OCCIDENTAL II (cañada de la Urraca).	178	48,85	23,56	17,56	7,71
4000634	MANCHA OCCIDENTAL II (Záncara en Pedro Muñoz).	75	40,60	24,29	17,96	7,25
4000636	MANCHA OCCIDENTAL II (Záncara en Criptana).	129	44,38	23,36	19,18	7,74
4000644	MANCHA OCCIDENTAL II (centro, confluencia Zancara Córcoles).	103	45,80	23,05	18,53	7,69
4000646	MANCHA OCCIDENTAL II (centro, Tomelloso).	163	48,49	23,54	17,46	7,68

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

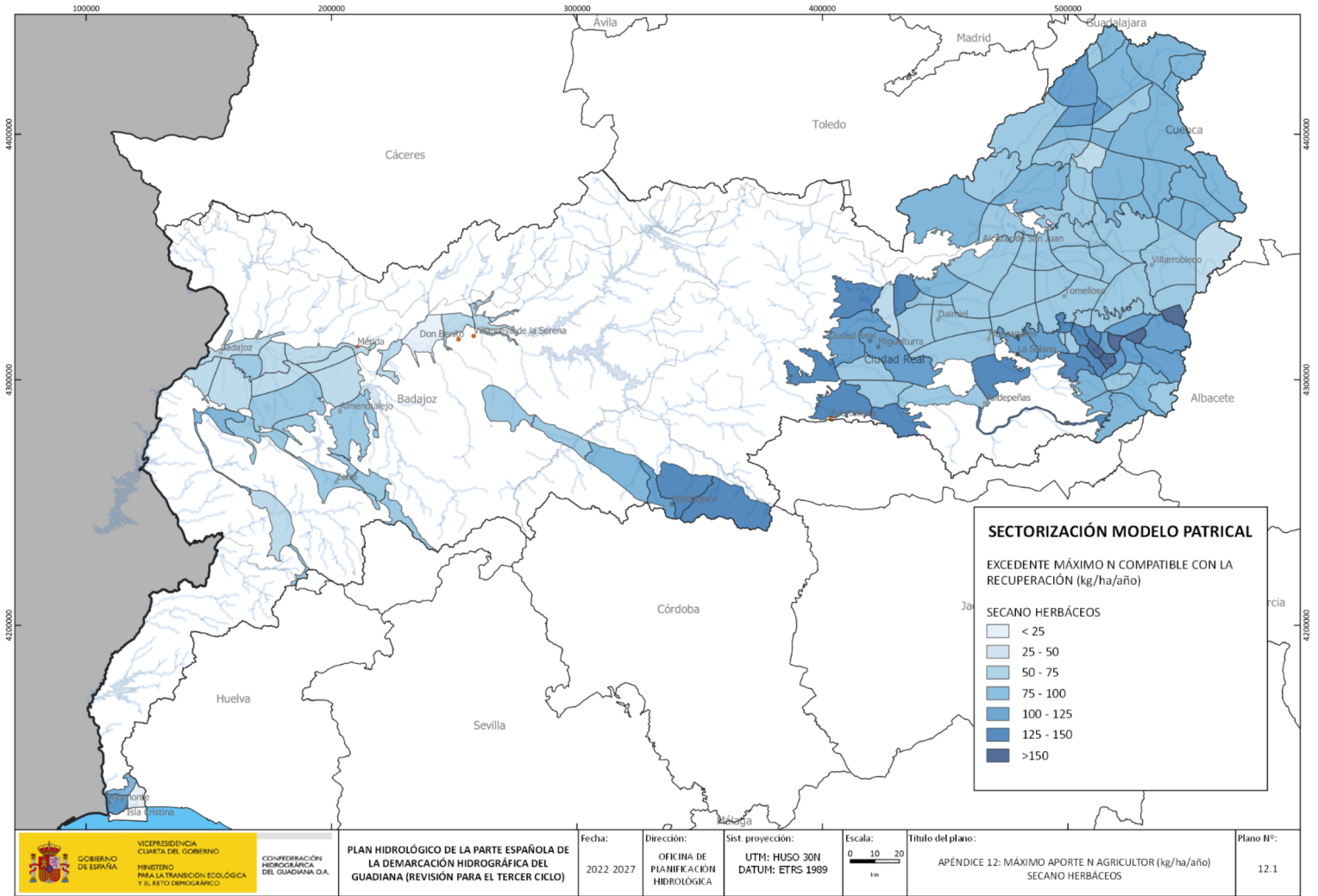
Código sector	Nombre masa y sector	Superficie (km ²)	Excedente máximo n compatible con la recuperación (kg/ha/año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
4000648	MANCHA OCCIDENTAL II (Guadiana, ArgamasillaTomelloso).	340	50,83	23,69	16,91	7,69
4000662	MANCHA OCCIDENTAL II (Alcazar San Juan, norte).	99	47,54	23,57	17,29	7,65
4000664	MANCHA OCCIDENTAL II (Alcazar San Juan, centro).	281	46,34	23,56	17,32	7,65
4000666	MANCHA OCCIDENTAL II (Alcazar San Juan, sur).	175	41,50	23,65	17,26	7,61
4000710	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte, río Cigüela, San Juan).	374	45,44	23,68	16,38	7,63
4000720	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte, río Cigüela Villarubia).	156	60,00	35,58	23,11	11,60
4000742	MANCHA OCCIDENTAL I (Ojos del Guadiana).	183	41,38	23,78	16,84	7,63
4000746	MANCHA OCCIDENTAL I (Ojos del Guadiana confluencia con Azuer).	21	42,06	23,78	16,97	7,73
4000748	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur Daimiel, Río Azuer).	218	41,78	23,84	17,70	7,66
4000750	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur río Azuer, Valdepeñas).	235	73,25	45,37	34,96	15,52
4000760	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur río Azuer, Manzanares-Daimiel).	295	40,88	24,25	17,68	8,00
4000782	MANCHA OCCIDENTAL I (Norte Tablas Daimiel).	117	82,93	48,68	30,19	15,81
4000786	MANCHA OCCIDENTAL I (Tablas Daimiel).	39	42,29	23,83	17,71	7,71
4000788	MANCHA OCCIDENTAL I (Sur Tablas de Daimiel, Torralba).	231	41,81	24,44	17,28	7,55
4000790	MANCHA OCCIDENTAL I (Calatrava).	129	34,77	28,41	14,16	8,14
4000910	CAMPO DE CALATRAVA (embase de Gasset).	213	65,30	63,77	30,45	17,16
4000920	CAMPO DE CALATRAVA (a arriba Mancha Oriental I).	378	56,27	42,88	25,97	12,26
4000930	CAMPO DE CALATRAVA (Guadiana embalse El Vicario).	288	51,55	37,72	25,17	12,53
4000962	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón embalse Vega).	225	31,16	22,42	16,29	8,09
4000964	CAMPO DE CALATRAVA (arroyo Sequillo).	170	70,17	45,12	34,64	15,79
4000966	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón medio).	182	35,43	32,56	17,57	8,37
4000968	CAMPO DE CALATRAVA (río Jabalón desembocadura).	171	33,31	27,89	17,13	8,10
4000980	CAMPO DE CALATRAVA (río Guadiana en Balbuena).	161	65,58	71,95	31,72	18,75
4000990	CAMPO DE CALATRAVA (río Tirteafuera).	233	80,35	59,52	32,48	17,88
4001004	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Corcoles, norte).	211	46,06	47,81	28,14	11,18
4001012	CAMPO DE MONTIEL (cabecera, Losilla).	183	45,03	47,16	27,28	11,95
4001014	CAMPO DE MONTIEL (medio Losilla).	62	38,78	42,44	29,00	9,99
4001016	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Hornillo).	31	50,75	54,94	39,10	12,62
4001018	CAMPO DE MONTIEL (cuenca Hornillo).	30	38,35	39,10	28,97	10,77
4001020	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana I).	106	33,31	48,34	15,04	9,18
4001024	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana II).	190	43,42	65,27	24,93	13,56

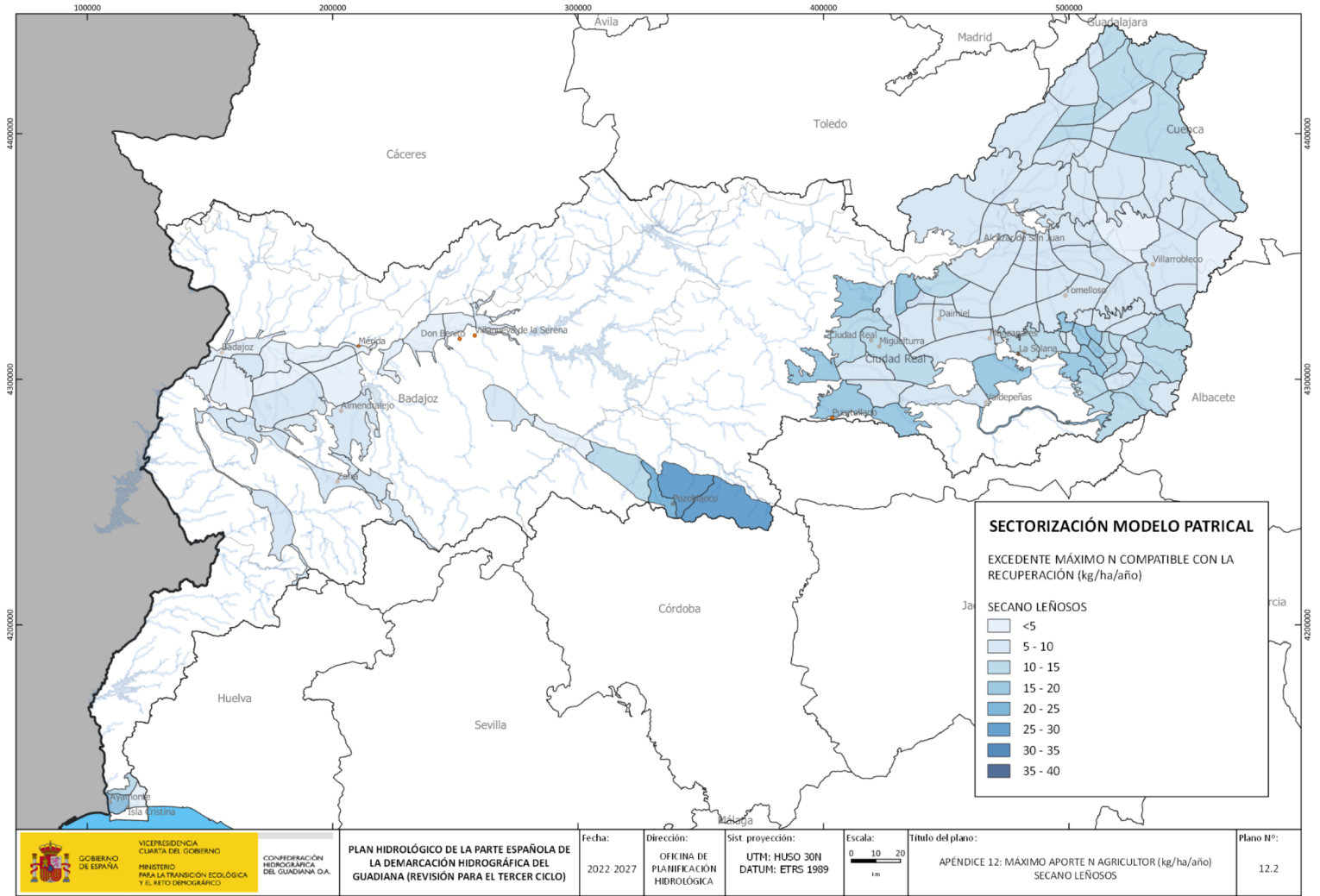
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

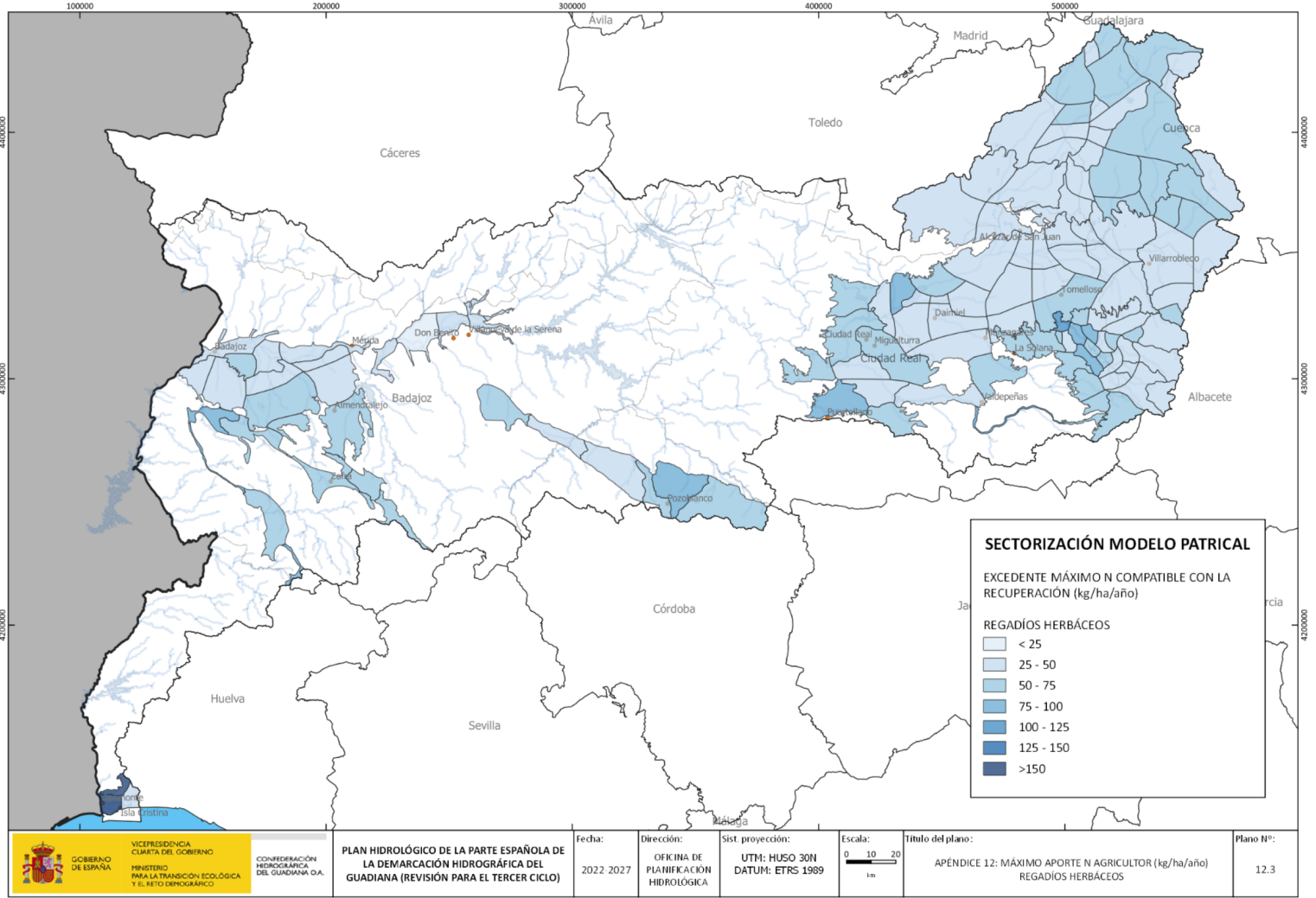
Código sector	Nombre masa y sector	Superficie (km ²)	Excedente máximo n compatible con la recuperación (kg/ha/año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
4001026	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana III).	33	29,06	30,94	18,76	7,75
4001028	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana IV).	61	35,24	39,25	16,20	8,07
4001030	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Guadiana V).	49	43,22	49,83	26,35	10,99
4001040	CAMPO DE MONTIEL (Laguna Conejo).	31	54,29	60,98	36,94	13,91
4001045	CAMPO DE MONTIEL (aporte a laguna MI).	61	75,25	56,82	30,84	15,85
4001050	CAMPO DE MONTIEL (laguna del Rey).	28	52,59	48,74	37,07	15,26
4001058	CAMPO DE MONTIEL (aporte laguna MD).	33	92,09	45,85	33,19	15,63
4001060	CAMPO DE MONTIEL (cola embalse Peñarroya).	45	99,96	46,47	32,86	15,23
4001067	CAMPO DE MONTIEL (Morena, afluentes I).	35	49,93	23,20	16,73	7,70
4001069	CAMPO DE MONTIEL (Morena, afluentes II).	12	50,21	23,23	16,60	7,62
4001070	CAMPO DE MONTIEL (embalse Peñarroya).	31	100,48	46,47	33,18	15,20
4001072	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Urraca).	34	55,11	60,02	37,92	14,82
4001074	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Urraca II).	94	43,24	44,86	28,12	9,66
4001076	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Urraca III).	123	33,09	28,94	17,89	7,14
4001078	CAMPO DE MONTIEL (zona baja conectada).	40	50,19	23,40	16,78	7,71
4001081	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Azuer y Jabalón).	184	50,78	42,62	20,80	12,40
4001083	CAMPO DE MONTIEL (cabecera Azuer).	66	55,52	67,49	21,41	12,20
4001085	CAMPO DE MONTIEL (río Azuer).	117	55,63	65,08	21,84	12,70
4001087	CAMPO DE MONTIEL (río Azuer II).	101	68,98	47,03	33,80	16,52
4001095	CAMPO DE MONTIEL (zona baja 1).	129	66,08	34,29	25,85	11,76
4001097	CAMPO DE MONTIEL (zona baja 2).	115	56,72	34,30	26,69	11,62
4001120	ALUVIAL DEL JABALÓN (alto).	26	68,91	52,41	30,46	16,66
4001140	ALUVIAL DEL JABALÓN (medio).	9	82,69	44,10	32,55	15,74
4001160	ALUVIAL DEL JABALÓN (bajo).	19	75,46	46,22	33,70	16,50
4001310	LOS PEDROCHES (cabecera Guadalmez).	427	67,21	49,57	32,86	28,79
4001320	LOS PEDROCHES (Guadalmez).	273	76,04	62,33	33,81	28,71
4001330	LOS PEDROCHES (Guadaramilla).	104	59,90	35,11	26,33	21,45
4001350	LOS PEDROCHES (Rio Guadamatilla).	309	33,04	26,21	20,62	14,41
4001370	LOS PEDROCHES (Rio Zujar).	135	32,21	12,72	15,88	4,29
4001390	LOS PEDROCHES (Rio Guadalefra).	205	65,54	17,96	15,64	6,14
4001510	VEGAS BAJAS (zona alta, Merida).	148	45,59	28,33	10,84	4,07
4001540	VEGAS BAJAS (Talavera la Real).	124	45,43	30,64	10,53	4,08
4001560	VEGAS BAJAS (Badajoz).	91	64,27	25,43	15,62	6,14
4001580	VEGAS BAJAS (Badajoz Sur).	154	42,63	19,04	10,40	4,09
4001610	VEGAS ALTAS (Gargaligas).	11	43,92	36,87	11,29	3,83

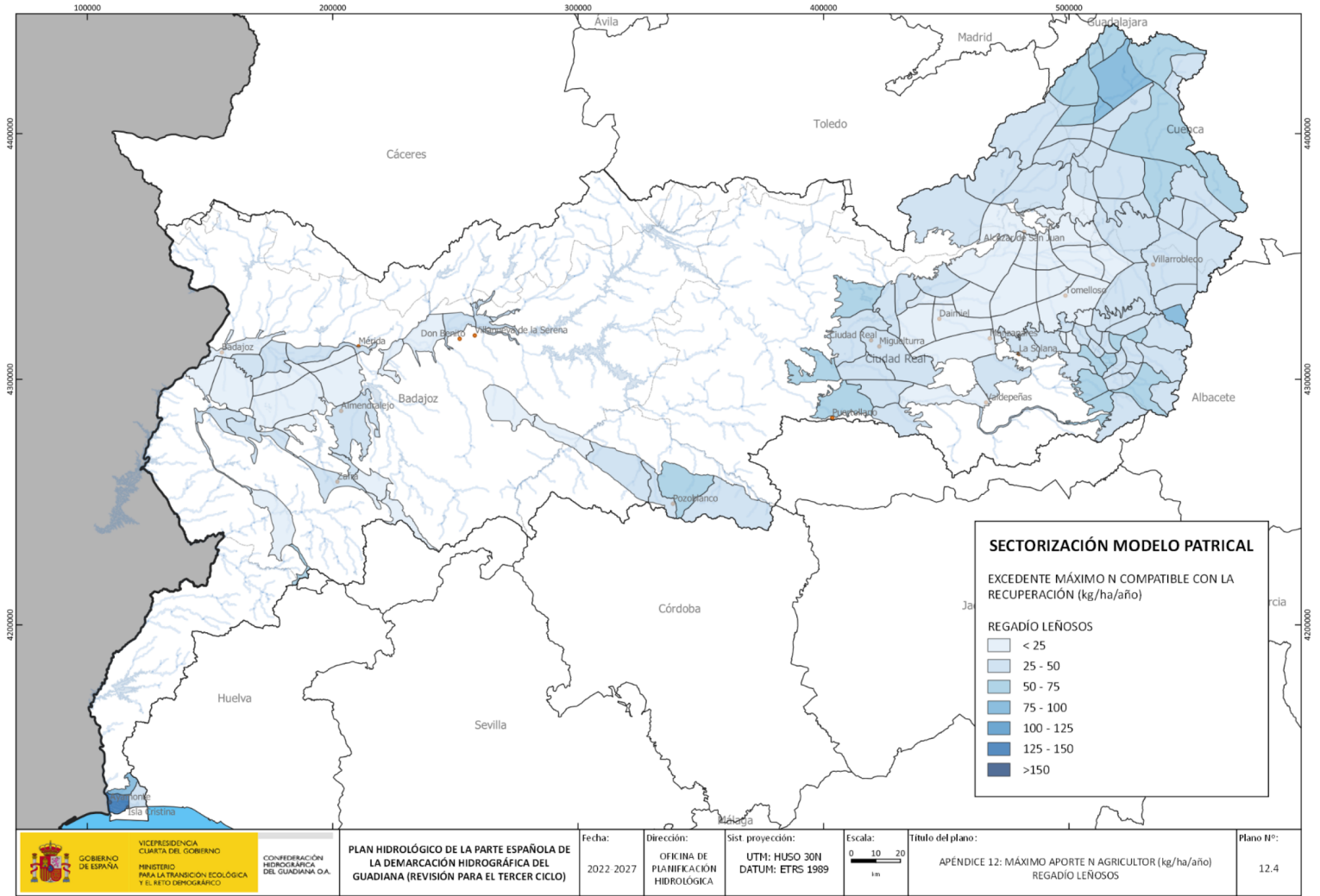
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código sector	Nombre masa y sector	Superficie (km ²)	Excedente máximo n compatible con la recuperación (kg/ha/año)			
			Regadío		Secano	
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
4001620	VEGAS ALTAS (zona alta, Guadiana y Zuñar).	81	44,51	39,18	11,39	3,58
4001640	VEGAS ALTAS (zona alta, Don Benito).	88	44,50	27,15	10,98	4,02
4001660	VEGAS ALTAS (Medellin).	186	18,47	8,84	4,32	1,62
4001680	VEGAS ALTAS (zona baja).	73	48,01	14,85	10,56	4,08
4001712	TIERRA DE BARROS (zona alta, Valdemede).	337	70,93	26,72	15,96	6,21
4001714	TIERRA DE BARROS (zona centro).	273	45,32	18,29	10,78	4,14
4001716	TIERRA DE BARROS (zona alta, Guadiana).	94	45,47	19,11	10,95	4,10
4001722	TIERRA DE BARROS (cabecera Entrin).	79	57,42	24,22	16,54	6,18
4001724	TIERRA DE BARROS (medio Entrin).	409	64,17	23,54	16,23	6,18
4001726	TIERRA DE BARROS (bajo Entrin).	160	43,32	17,17	10,61	4,11
4001762	TIERRA DE BARROS (Rivillas).	264	41,47	16,97	10,42	4,10
4001782	TIERRA DE BARROS (zona baja Guadiana).	113	41,58	17,13	10,41	4,10
4001806	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, aislado).	14	50,88	15,37	15,66	6,16
4001812	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Retín).	98	54,09	15,45	15,91	6,15
4001816	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Matachell).	105	58,96	20,15	15,83	6,13
4001818	ZAFRA - OLIVENZA (cabecera, Guadajira).	165	62,50	25,97	15,31	6,13
4001832	ZAFRA - OLIVENZA (río Olivenza embalse Piedra Aguda).	147	62,10	26,44	16,06	5,93
4001836	ZAFRA - OLIVENZA (Limonetes).	101	78,48	31,58	20,95	8,24
4001850	ZAFRA - OLIVENZA (sur, Murtigas).	29	91,16	65,96	19,12	8,48
4001870	ZAFRA - OLIVENZA (sur, Ardila embalse Valuengo).	221	57,62	17,25	14,59	6,10
4001890	ZAFRA - OLIVENZA (sur, río Taliga).	24	76,35	35,10	20,97	8,07
4002010	AYAMONTE (arroyo Pedraza).	42	160,48	91,74	21,02	13,49
4002030	AYAMONTE (Isla Cristina).	54	48,72	26,79	4,91	3,28
4002070	AYAMONTE (Ayamonte).	66	199,03	132,68	25,91	16,12

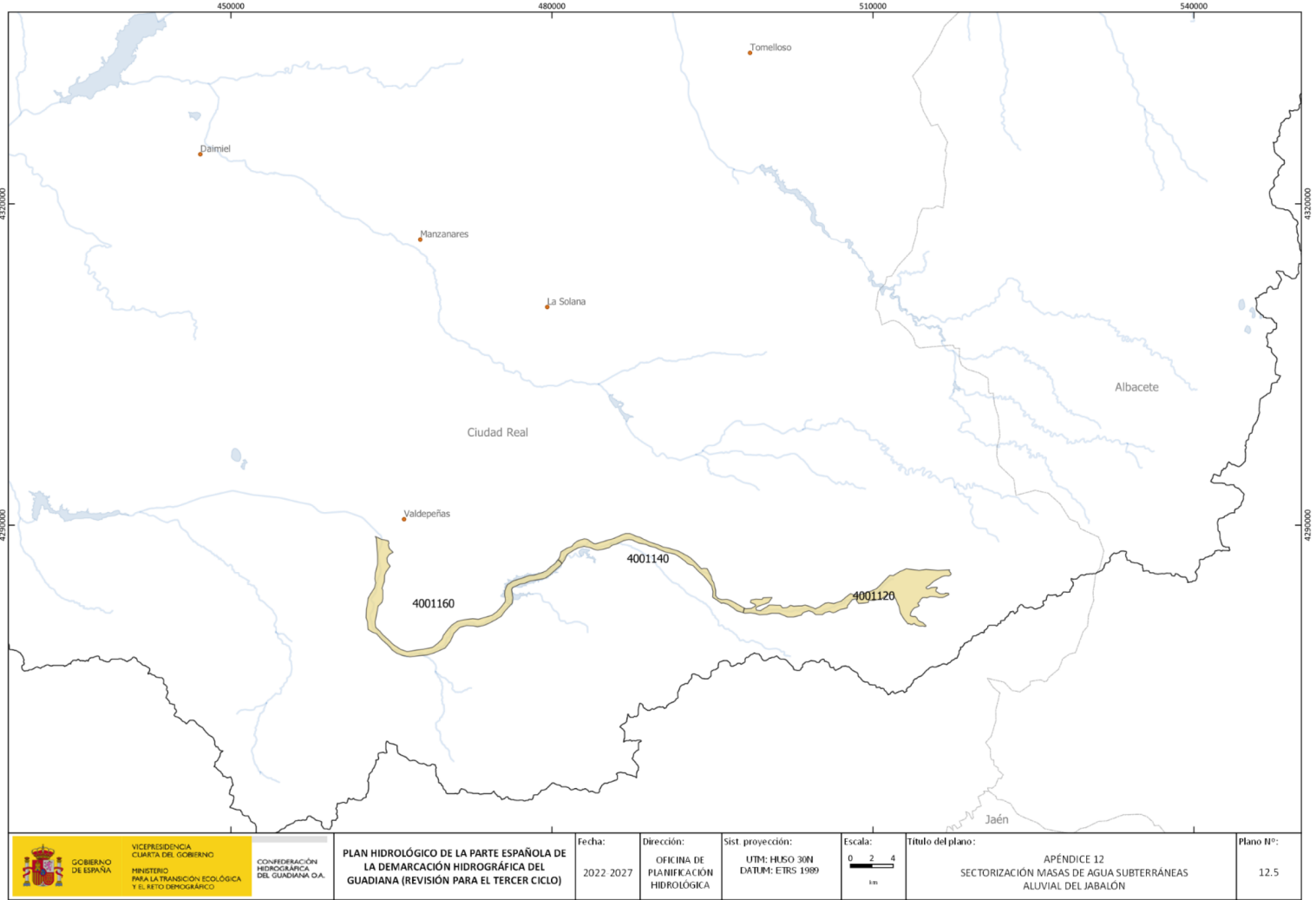




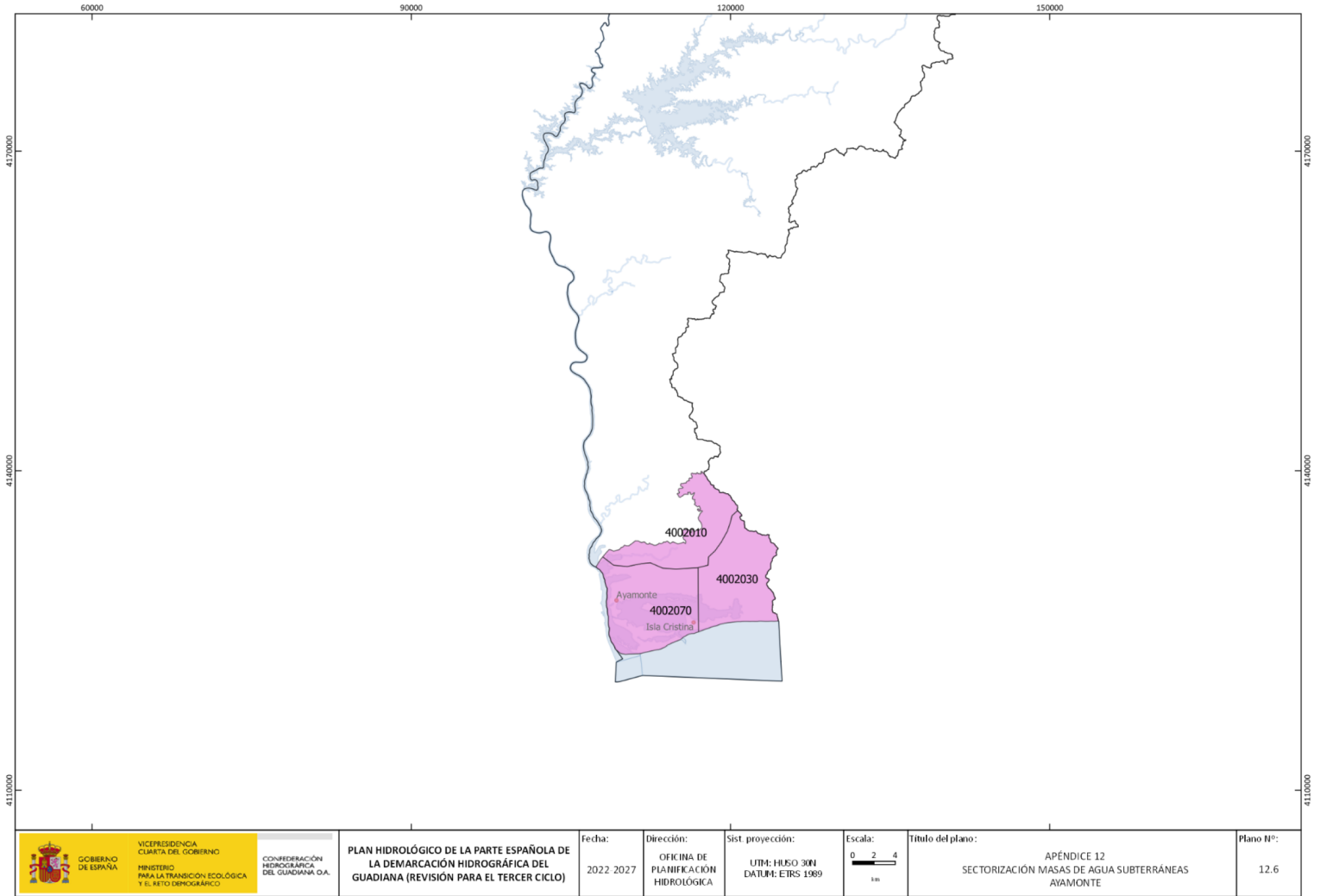




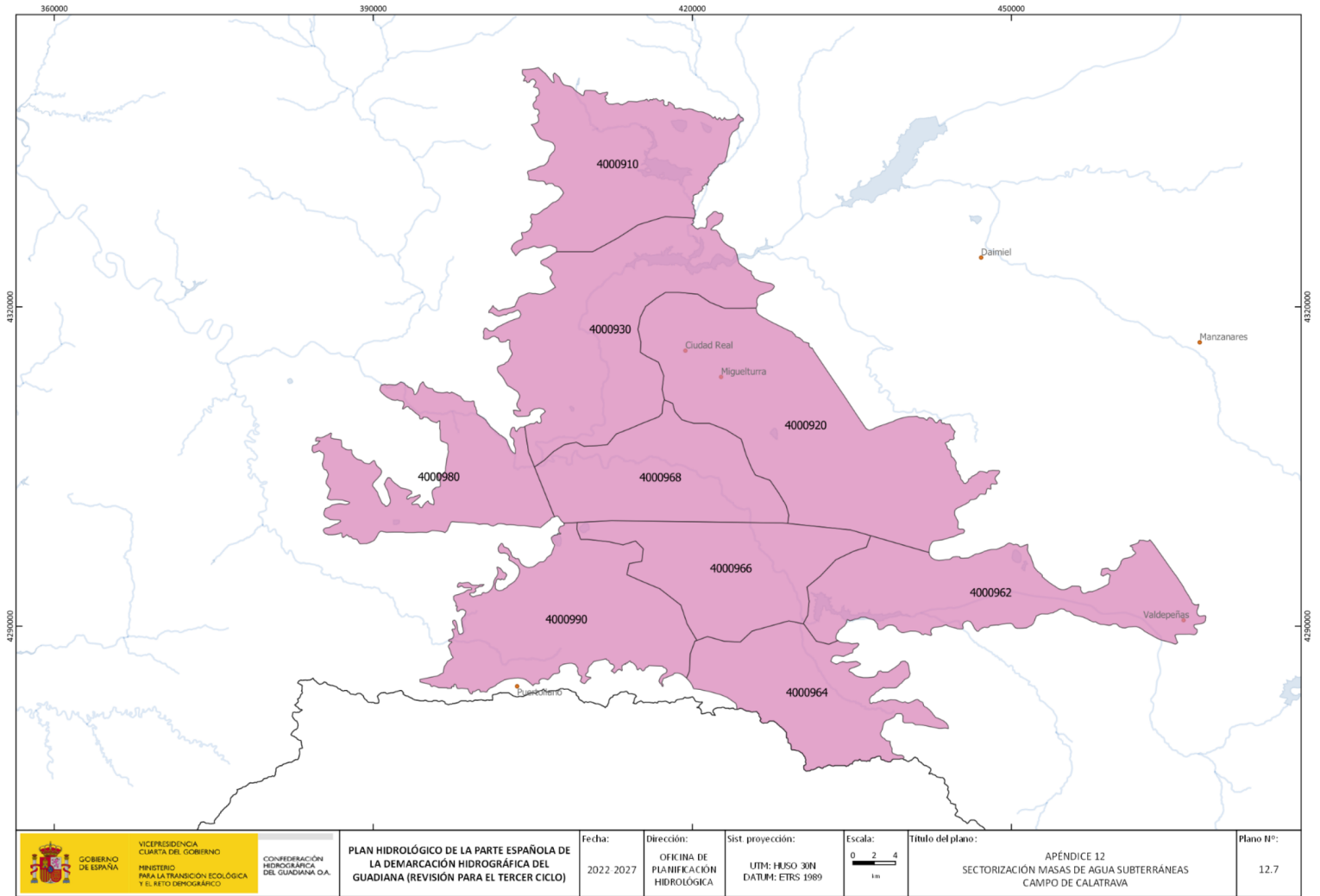
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

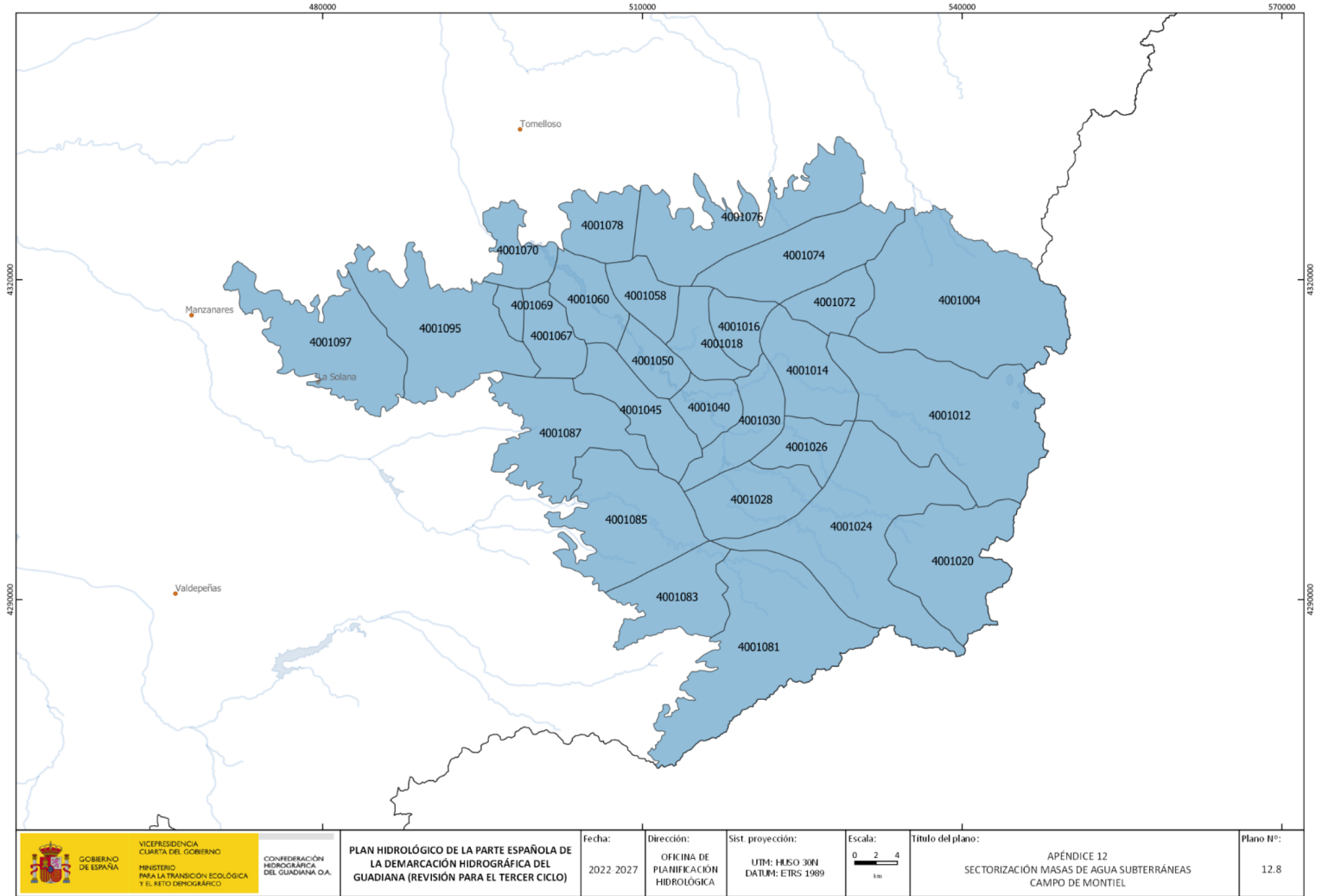


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

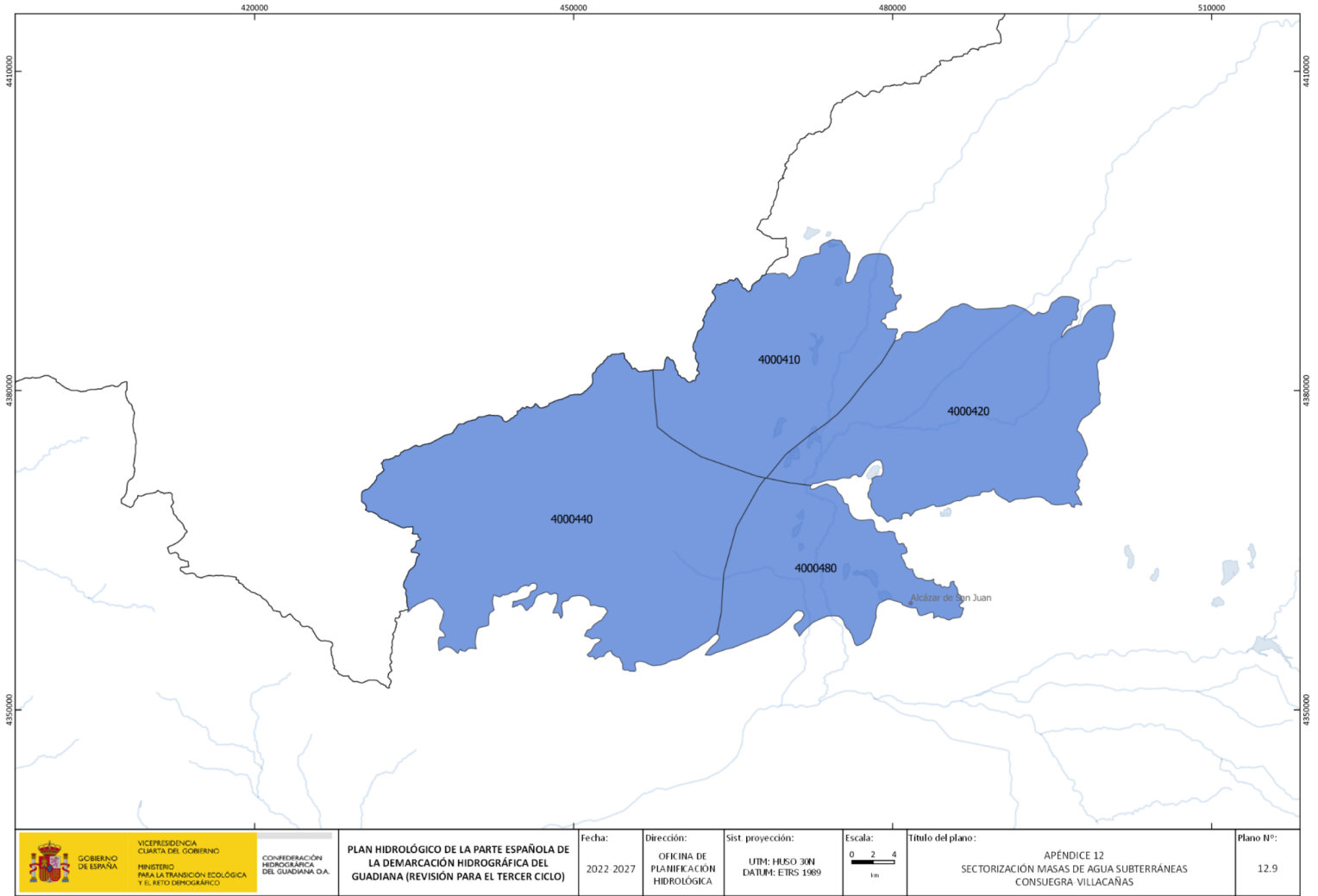


 VICERESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA S.A.	PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCAÇÃO HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)	Fecha:	Dirección:	Sist. proyección:	Escala:	Título del plano:	Plano N.º:
			2022-2027	OFICINA DE PLANEACIÓN HIDROLÓGICA	UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989	 0 2 4 km	APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS CAMPO DE CALATRAVA	12.7

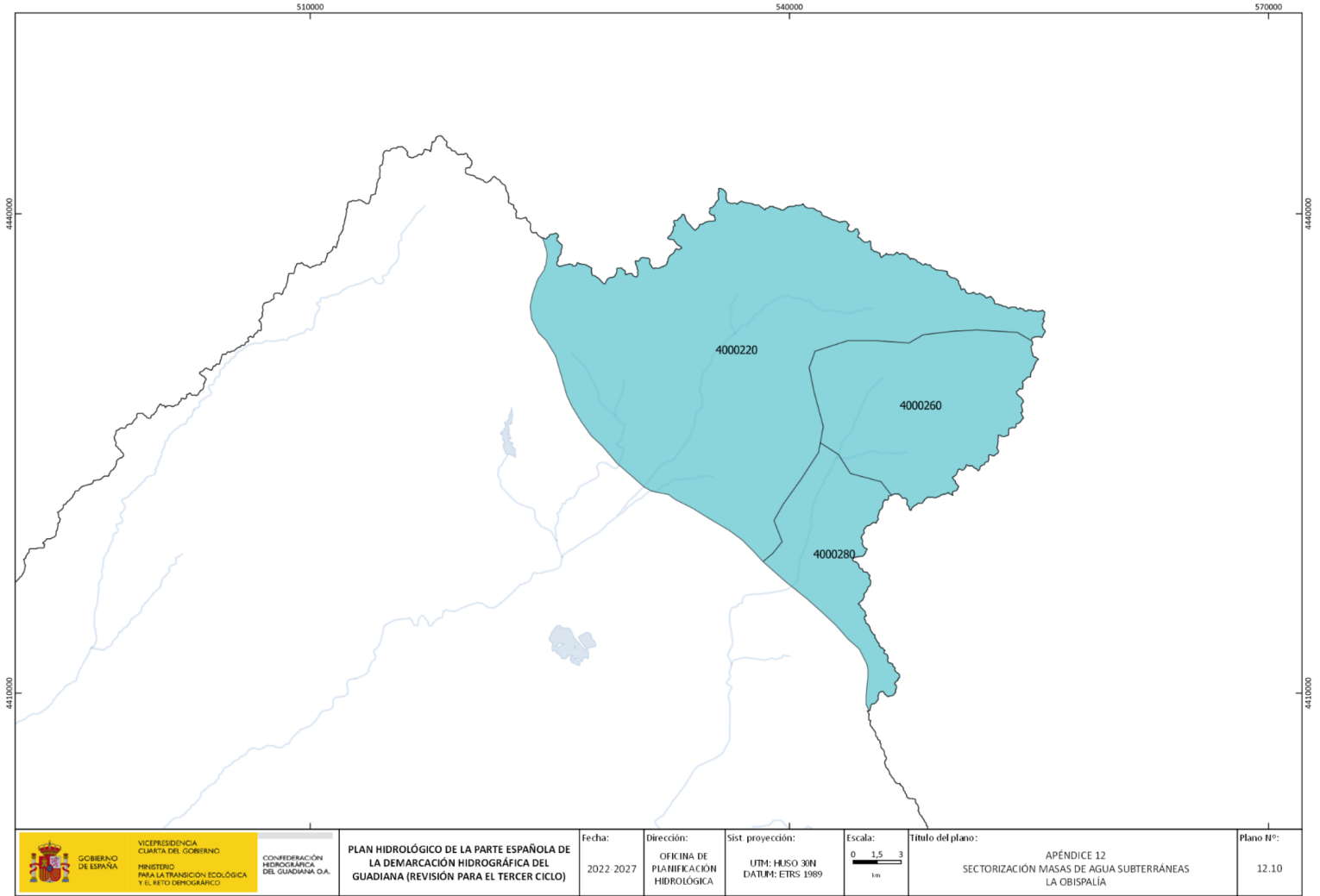
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



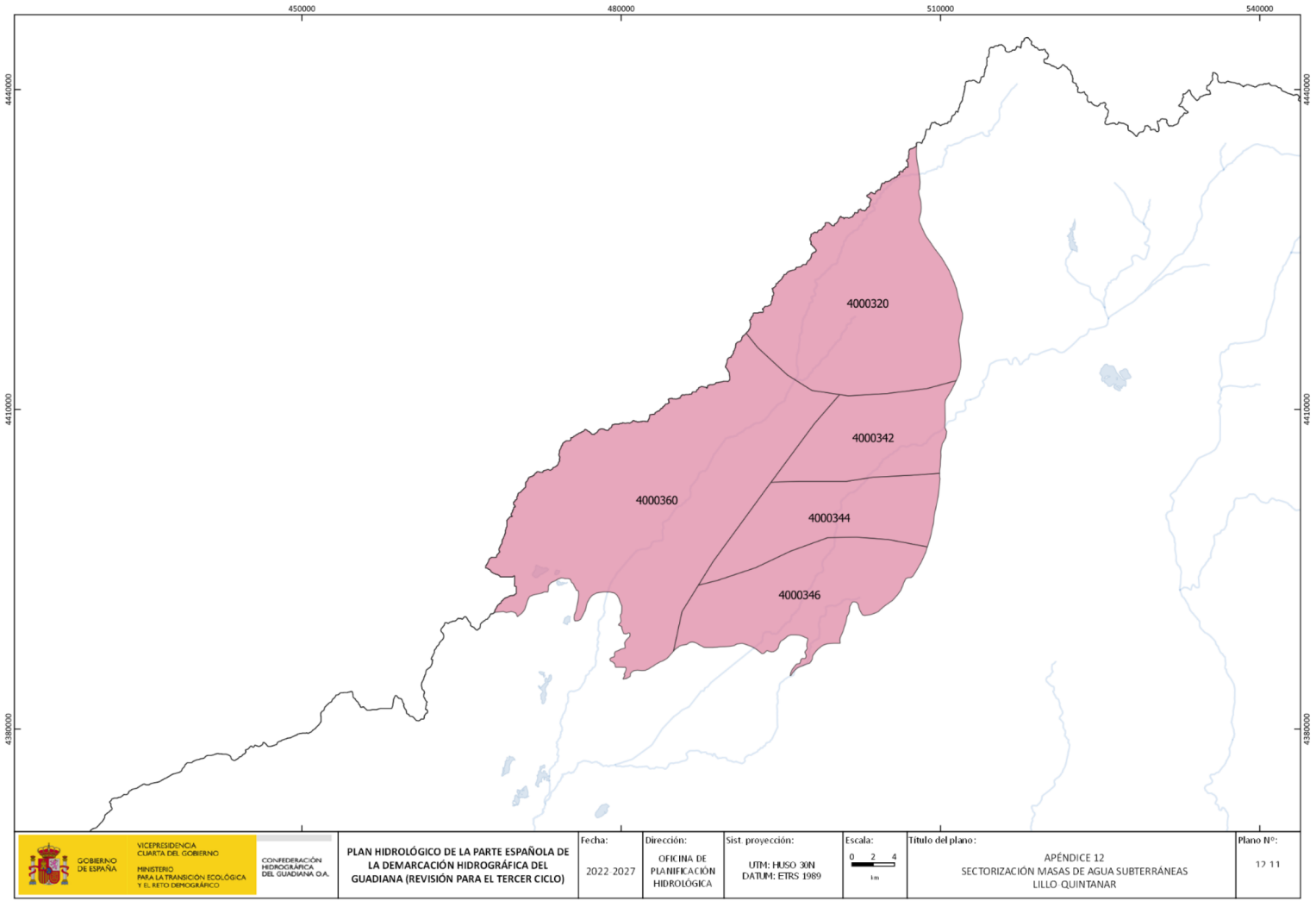
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

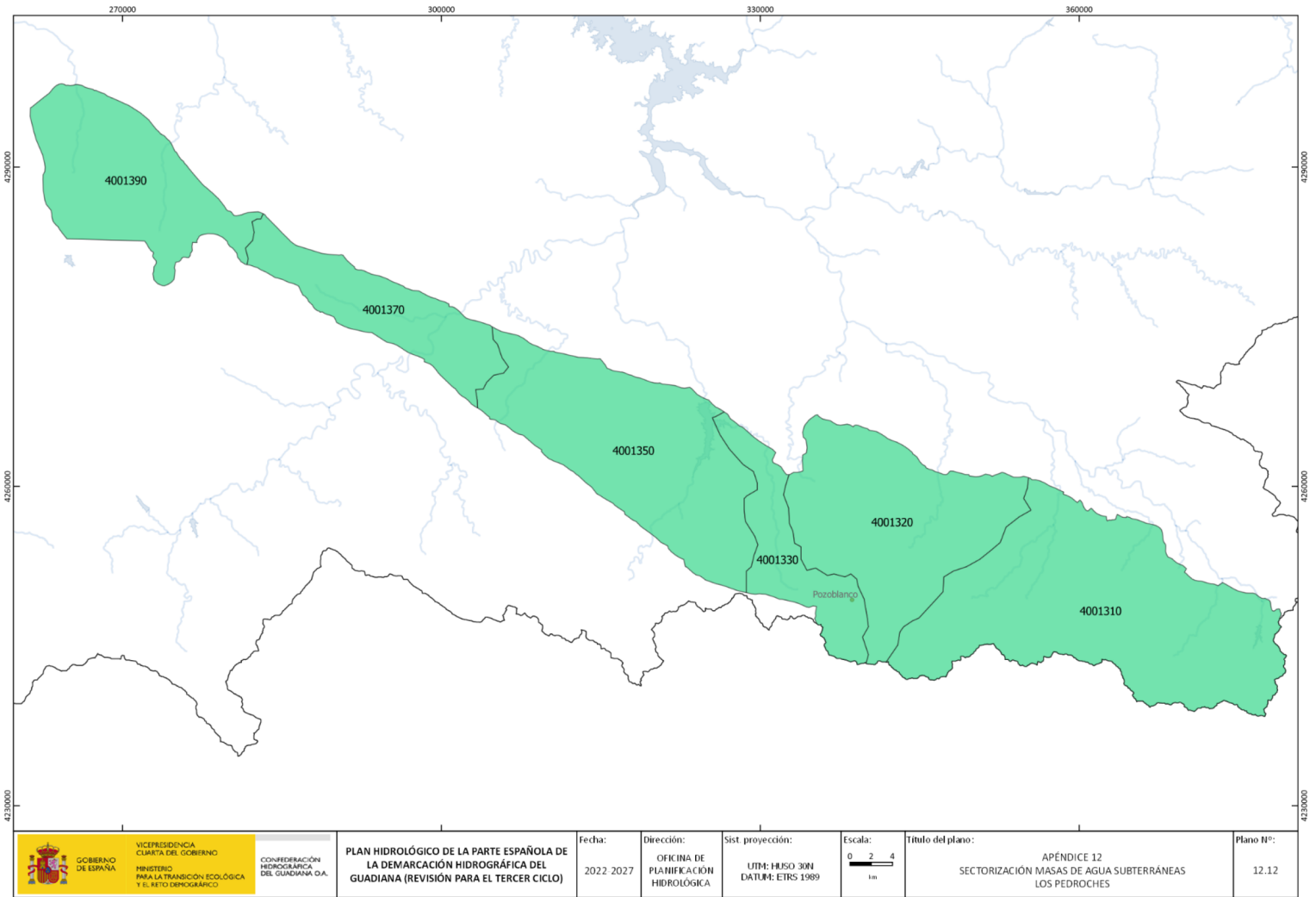


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

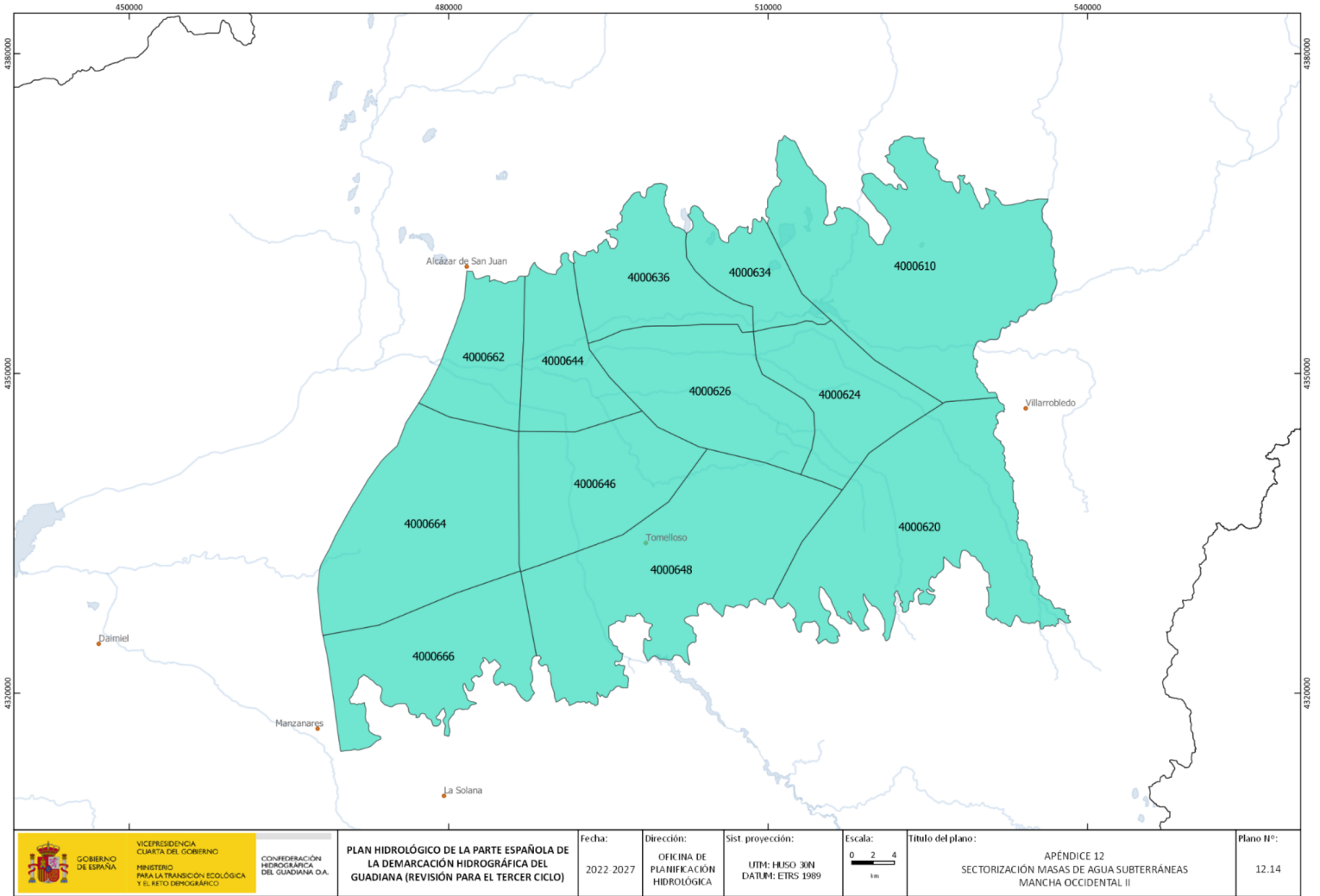


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

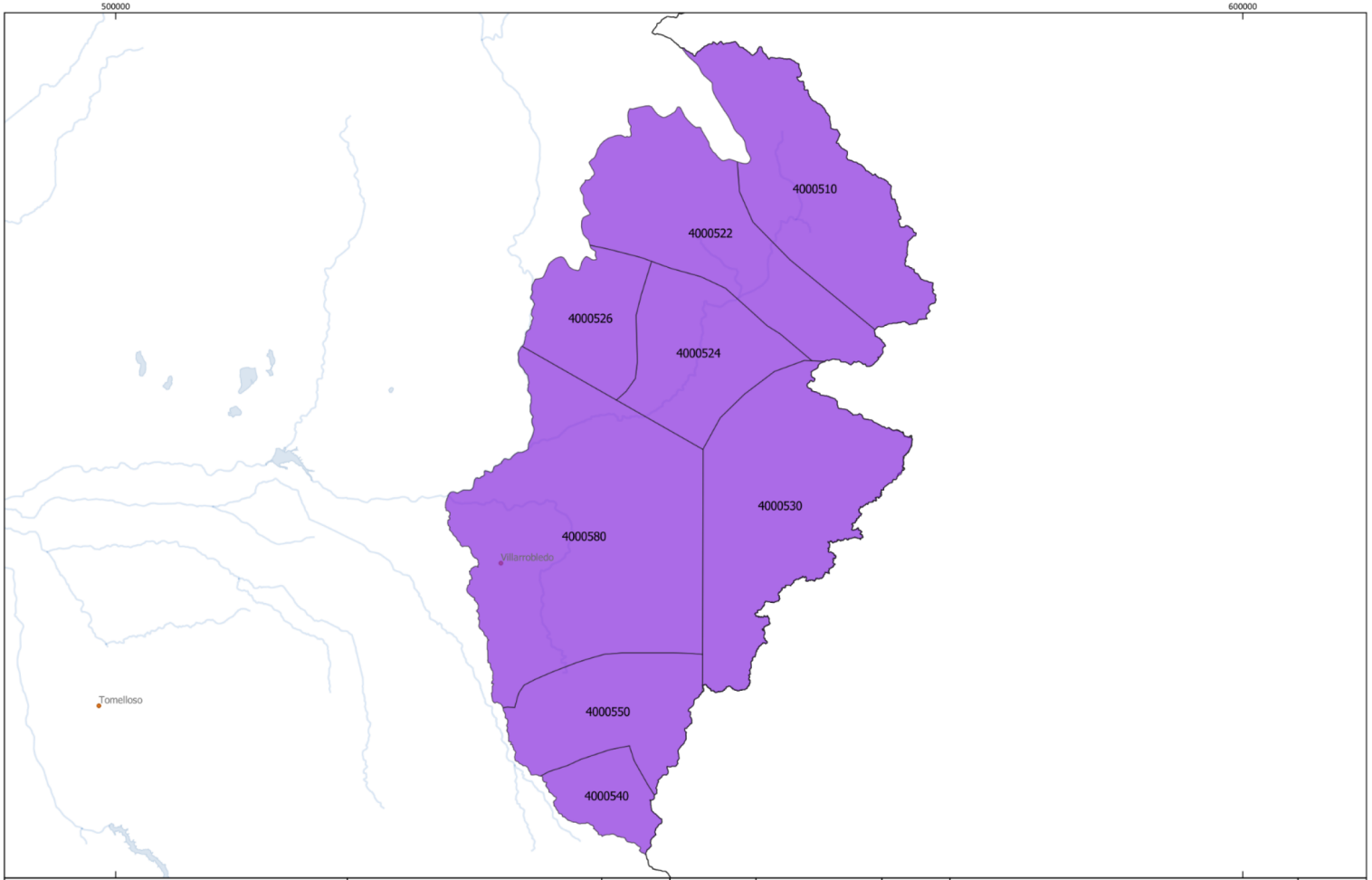


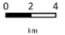


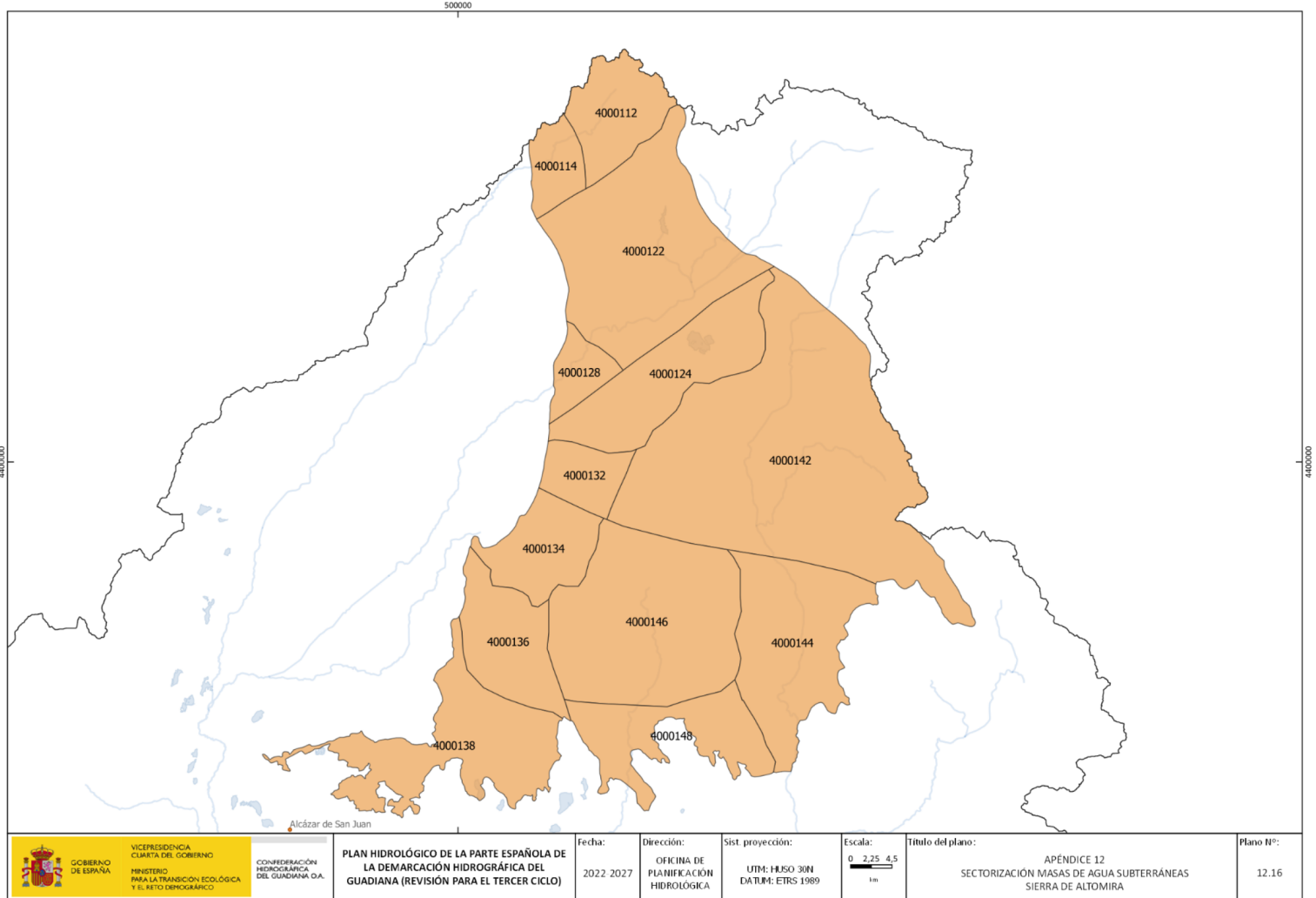
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA




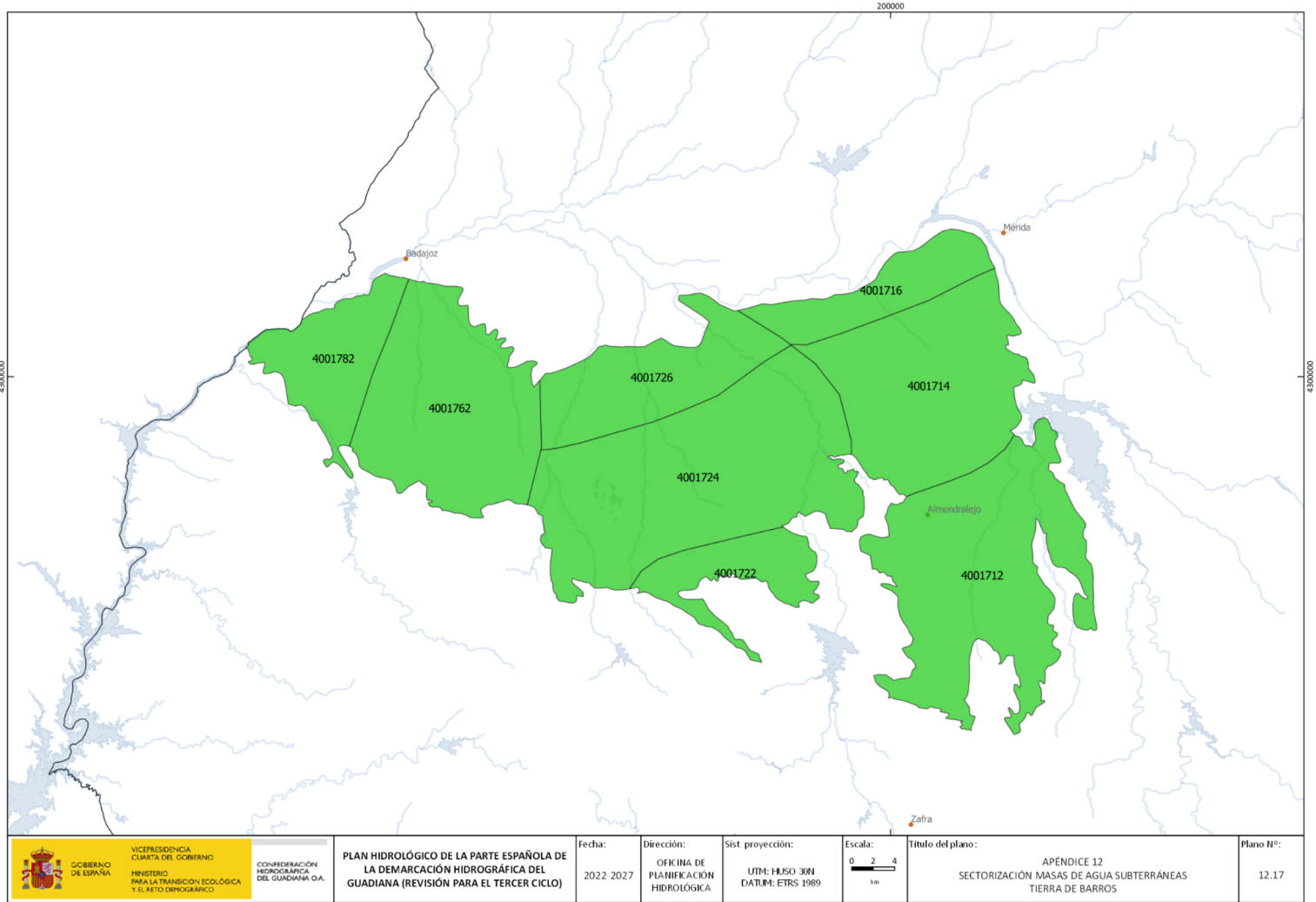
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



 VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA S.A.	PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)	Fecha: 2022 2027	Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989	Escala:  0 2 4 km	Título del plano: APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS RUS VALDELOBOS	Plano Nº: 12.15
--	--	--	---------------------	---	--	--	--	--------------------

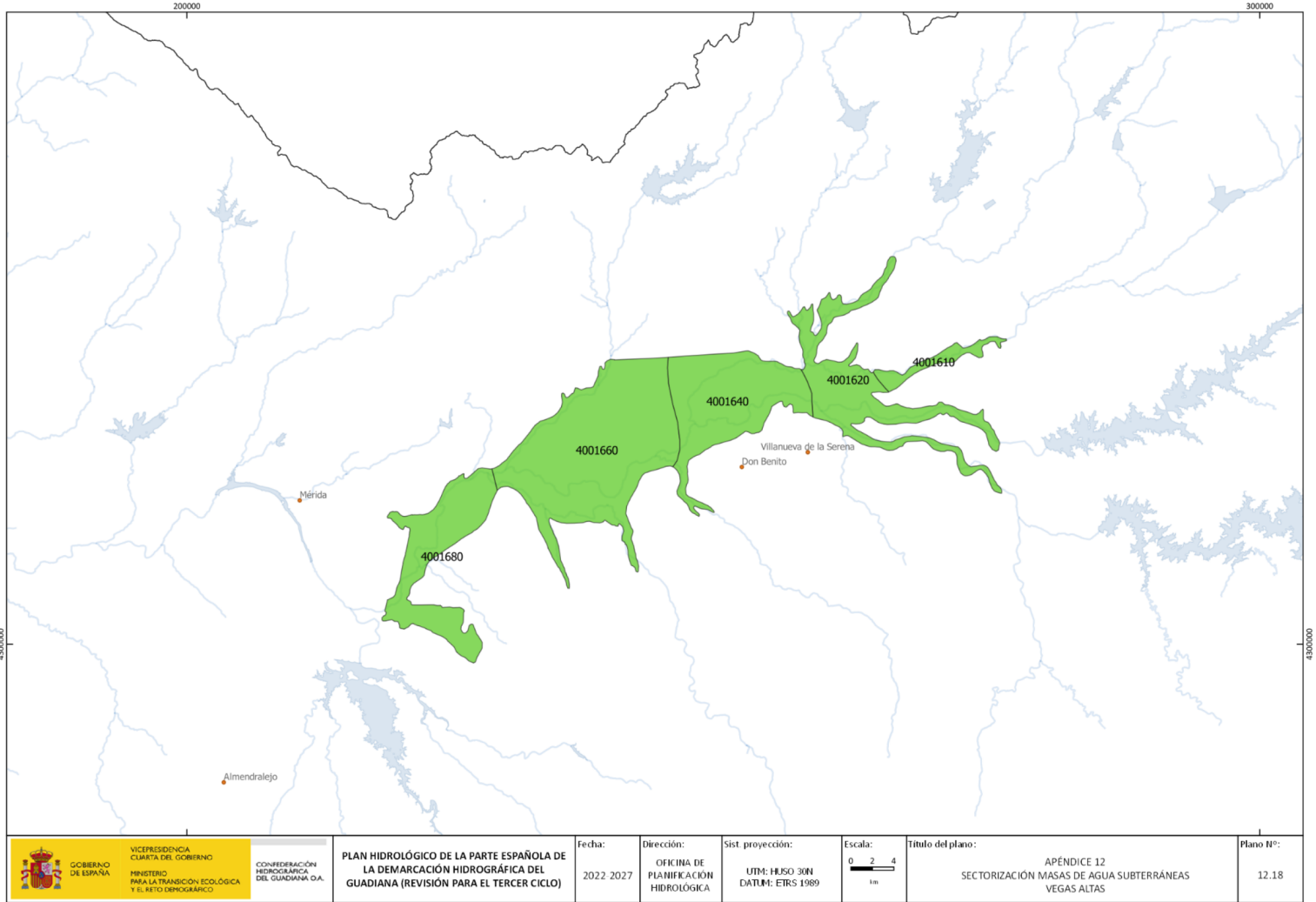


 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA D.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>Fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM: HJ50 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: 0 2,25 4,5 km</p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS SIERRA DE ALTOMIRA</p>	<p>Plano N.º: 12.16</p>
--	---	---	---	-----------------------------	--	---	--------------------------------------	--	-----------------------------

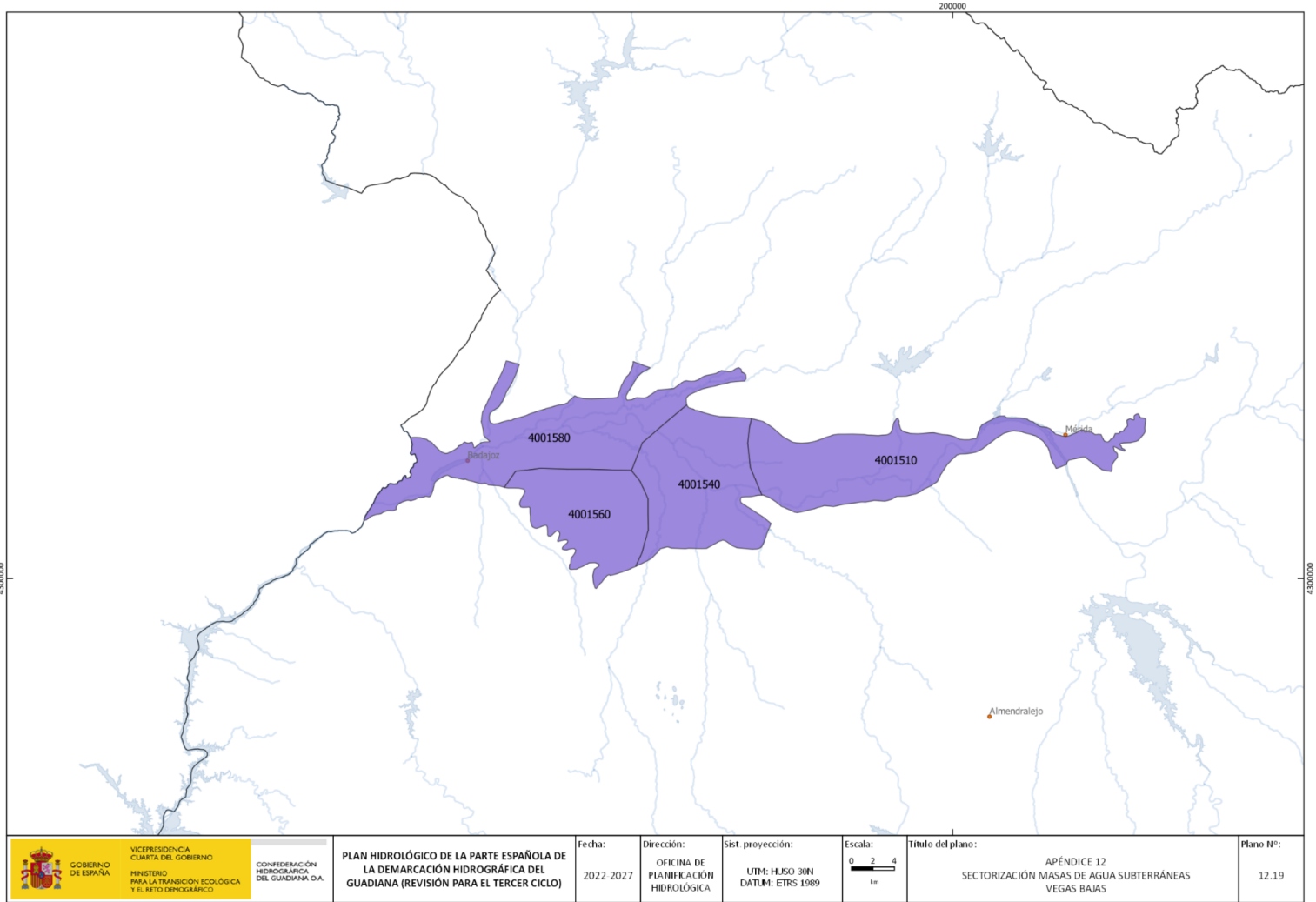



 <p>VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO GOBIERNO DE EXTREMURA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA S.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>Fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM; HUSO 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: </p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS TIERRA DE BARROS</p>	<p>Plano N.º: 12.17</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	---	---	---	--------------------------------------

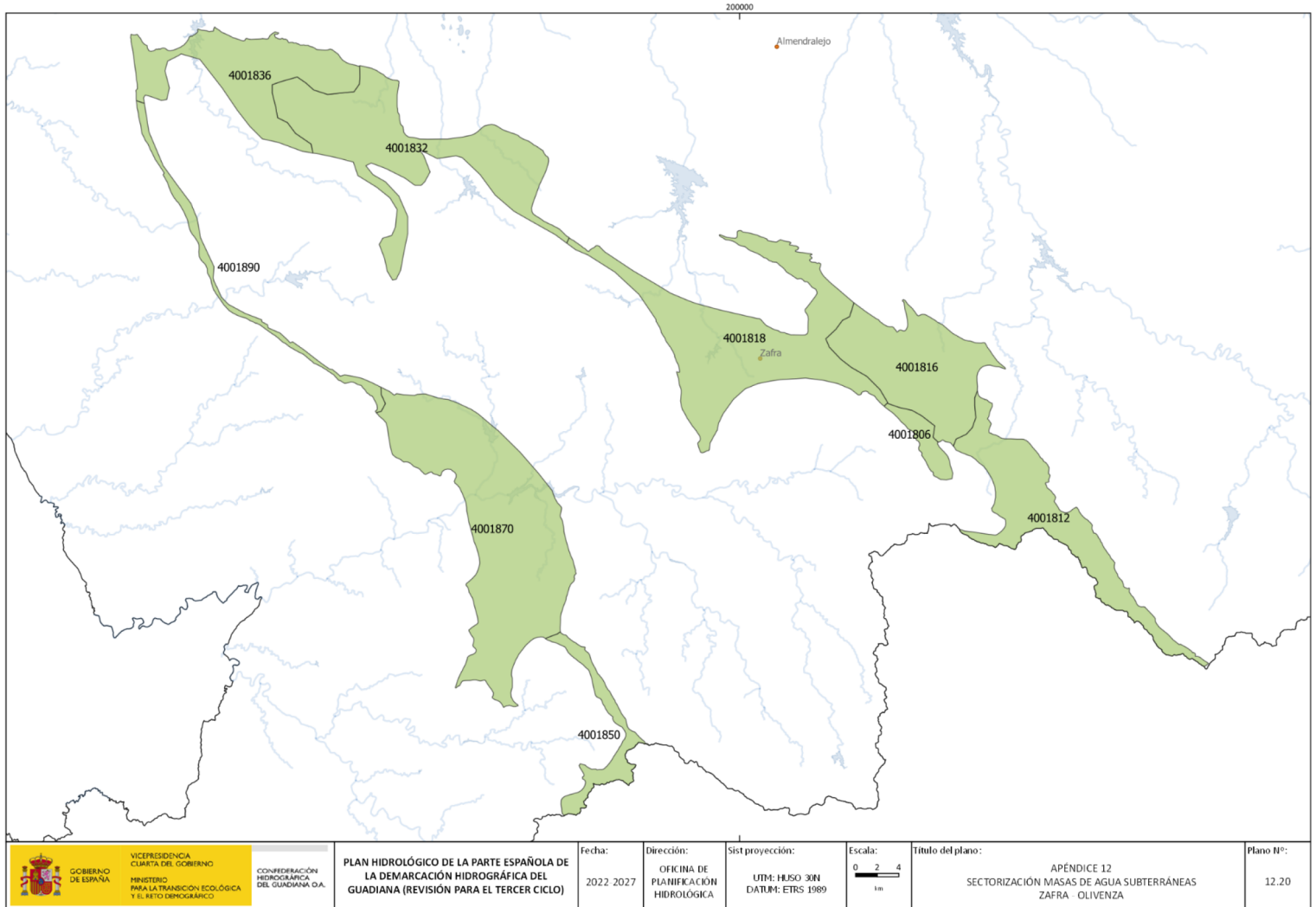
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



 <p>VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA O.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>Fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM; HUSO 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: 0 2 4 km</p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS VEGAS ALTAS</p>	<p>Plano N.º: 12.18</p>
--	---	---	-----------------------------	--	---	---------------------------------	---	-----------------------------



 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO</p> <p>MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO</p>	<p>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA S.A.</p>	<p>PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (REVISIÓN PARA EL TERCER CICLO)</p>	<p>fecha: 2022-2027</p>	<p>Dirección: OFICINA DE PLANEACIÓN HIDROLÓGICA</p>	<p>Sist. proyección: UTM: HUSO 30N DATUM: ETRS 1989</p>	<p>Escala: 0 2 4 km</p>	<p>Título del plano: APÉNDICE 12 SECTORIZACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEAS VEGAS BAJAS</p>	<p>Plano N.º: 12.19</p>
--	---	---	---	-----------------------------	---	---	---------------------------------	---	-----------------------------



APÉNDICE 13

Coste unitario del agua por usos a efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico

USOS del agua		Coste unitario del agua por usos (€/m³)	
		Aguas superficiales	Aguas subterráneas
Urbano.	T-1	1,506	1,282
Agrario.	T-2	0,115	0,173
Industrial.	T-3.1	1,053	0,933

APÉNDICE 14

Programa de medidas

Apéndice 14.1 Resumen del Programa de Medidas por tipo de actuación.

	Código Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	219	465,055	450,975
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	15	276,306	146,206
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	8	96,433	92,903
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	4	85,436	85,436
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	5	4,042	4,042

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Código Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	5	41,340	41,340
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	3	63,770	63,770
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers.	2	0,720	0,720
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	2	7,000	5,800
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	34	122,974	118,608
12	Incremento de recursos disponibles.	16	509,102	400,052
13	Medidas de prevención de inundaciones.	13	18,428	18,428
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	13	117,375	117,375
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	14	12,953	12,953
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	9	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	14	76,929	58,611
	TOTAL.	376	1.897,864	1.617,220

Apéndice 14.2 Resumen del Programa de Medidas por finalidad de las actuaciones

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	17	13,590	11,510
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	31	332,313	200,026
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	8	49,906	49,906
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	16	198,535	198,535
5	Gestión del riesgo de inundación.	40	66,717	66,717
6.1	Infraestructuras de regulación.	1	74,423	74,401
6.2	Infraestructuras de regadío.	16	155,200	133,355
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	221	480,755	466,575
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	9	228,108	117,879
6.7	Otras infraestructuras.	4	125,984	125,984
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	9	98,244	98,242
7	Seguridad de infraestructuras.	3	10,440	10,440
8	Recuperación de acuíferos.	1	63,650	63,650
	TOTAL.	376	1.897,864	1.617,220

Apéndice 14.3 Resumen del Programa de Medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	13,590	11,510	78,3	21,7	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	332,313	200,026	33,5	66,5	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	49,906	49,906	99,8	0,2	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	198,535	198,535	98,1	1,9	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	66,717	66,717	85,6	0,4	14,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	74,423	74,401	100,0	0,0	0,0	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	155,200	133,355	68,3	20,4	3,2	8,1
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	480,755	466,575	39,2	47,1	12,4	1,2
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	228,108	117,879	67,5	32,5	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	125,984	125,984	61,5	38,5	0,0	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	98,244	98,242	97,4	2,6	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	10,440	10,440	76,1	23,9	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	63,650	63,650	100,0	0,0	0,0	0,0
	TOTAL.	1.897,864	1.617,220	65,0	29,6	4,4	1,0

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 15

Niveles mínimos de explotación de embalses

Embalse	Cota (m)	Volumen (hm ³)
GASSET.	615,71	1,00
PEÑARROYA.	717,65	5,00
EL VICARIO.	592,91	3,00
TORRE DE ABRAHAM.	652,38	5,00
PTO.VALLEHERMOSO.	740,15	1,00
LA CABEZUELA.	749,75	2,00
VEGA DEL JABALON.	628,22	2,00
CIJARA.	389,54	150,00
GARCÍA DE SOLA.	350,00	209,85
ORELLANA.	306,00	329,28
LA SERENA.	316,00	391,10
ZÚJAR.	295,00	58,59
GARGÁLIGAS.	348,67	4,00
CUBILAR.	343,00	1,25
CANCHO DEL FRESNO.	611,53	5,00
RUECAS.	366,15	1,27
SIERRA BRAVA.	304,00	9,10
ALCOLLARÍN.	312,00	2,09
BÚRDALO.	294,00	0,87
ALANGE.	249,49	106,73
LOS MOLINOS.	333,80	2,44
VILLALBA.	304,96	5,00
PROSERPINA.	237,76	1,59
CORNALVO.	301,40	1,00
VILLAR DEL REY.	226,83	15,00
TENTUDÍA.	653,00	0,53
CANCHALES.	214,00	0,98
HORNO TEJERO.	307,00	0,95
BOQUERÓN.	320,50	0,52

APÉNDICE 16

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadiana fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su

caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en que para evaluar el potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas categoría río aguas abajo de embalses y por canalizaciones, se utilizan indicadores de elementos de calidad que no son particularmente sensibles a las modificaciones hidromorfológicas y a la reducción de la continuidad ecológica y del espacio fluvial por lo que indica la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores biológicos e hidrológicos sensibles a los factores que generan presiones

hidromorfológicas para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, como es el caso de las masas en el Záncara y Gigüela a las que se alude en la misma o bien la Laguna de Navaseca, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición, y se ha incluido en el apéndice 2 del Anejo 1 del Plan la ficha justificativa de la designación de la masa de agua de transición Marismas de Isla Cristina como muy modificada, que faltaba en el borrador.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

En la próxima revisión de los planes correspondientes al cuarto ciclo de planificación se avanzará en una mayor concreción de las actuaciones a desarrollar en cada una de las masas designadas como muy modificadas, a fin de que las medidas de mitigación no resulten tan genéricas, especialmente en masas relacionadas con espacios protegidos, como indica la declaración ambiental estratégica.

Se incluirá también tal y como recomienda la declaración ambiental la revisión de la designación de masa muy modificada I de las masas de agua del Záncara y del Gigüela fuera de entornos urbanos en los tramos que atraviesan espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y en la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, evaluando la posibilidad de que, en sucesivos ciclos de planificación, se pueda aumentar la parte de su longitud que es masa natural y se pueda comenzar a abordar medidas dirigidas a su progresiva renaturalización, con el objetivo de alcanzar el buen estado ecológico.

Destacar, por último, que se han analizado las concesiones que caducan a lo largo del próximo ciclo, resultando que ninguna de ellas está asociada a un uso que motive la designación de una masa como muy modificada.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

b.1) Para el sistema de explotación Oriental la DAE propone incluir una reducción significativa en las asignaciones respecto de las contempladas en el segundo ciclo, o bien justificar en cada caso de qué otra forma se ha previsto reducir la presión por extracciones a que este sistema de explotación y masas de agua están sometidos: Se han revisado los cálculos del recurso disponible en todas las masas de agua subterránea del Sistema Oriental, y se han ajustado las asignaciones de forma que no se supere dicho valor. Los resultados de los cálculos realizados para este ciclo de planificación confirman los de ciclos anteriores, y se concluye que el mal estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y las masas de aguas superficiales asociadas no es debido a un exceso de asignación, por lo que la reducción de las asignaciones que propone la DAE no soluciona el problema. Las declaraciones de riesgo de las masas de agua subterránea, y la correcta aplicación de los programas de actuación y regímenes anuales de extracción derivados de las mismas debe redundar en la recuperación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, y de la relación río acuífero, con la consiguiente mejora en el estado no sólo de las masas de agua subterránea, sino también de las superficiales asociadas. Se han previsto medidas para lograr ese objetivo: Limitación de la asignación de recursos al recurso disponible compatible con el buen estado de las masas de agua, recuperación de los niveles piezométricos en las masas de agua subterránea declaradas en riesgo a través de los Programas de Actuación, mantenimiento y mejora de las redes integradas de información y de control del estado de las masas de agua, plan de control y vigilancia del uso en el Alto Guadiana, establecimiento de una Zona de Protección especial en el entorno del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, adquisición de derechos para la reducción de la presión por extracción,

No se ha establecido ninguna ampliación de la asignación en relación con el ciclo anterior ni ninguna reserva para futuros nuevos usos que conlleve un incremento de la presión por extracción en masas de agua superficial o subterránea que presenten presión significativa por extracciones. Las diferencias respecto del plan pasado en algunas de las asignaciones con origen en masas con presiones significativas por extracción, se deben a mejoras en la contabilidad de los derechos, y no a previsiones de incremento de los mismos durante el próximo ciclo, y las pequeñas reservas para usos ganaderos e industriales establecidas en las MASubt en riesgo cuantitativo se hacen mediante el ajuste al recurso disponible del conjunto de asignaciones para los diferentes usos desde cada masa y la aplicación de los programas de actuación derivados de las declaraciones de riesgo.

b.2) La asignación de las reservas de recursos reflejadas en el apéndice 7 a proyectos que deban someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental estará condicionada a que las evaluaciones de impacto ambiental de dichos proyectos, considerados completos e incluyendo el efecto de las respectivas captaciones y de los retornos sobre las masas de agua afectadas, concluyan que no producen perjuicio a ningún espacio de la Red Natura 2000, salvo casos de interés público de primer orden.

b.3) Se ha comprobado que para el conjunto de masas subterráneas del sistema Oriental (subsistema Alto Guadiana) las asignaciones establecidas en el Plan posibilitan la recuperación de los niveles de los acuíferos y su conexión con las masas de agua superficiales y humedales dependientes de afloramientos y surgencias e integrantes de espacios Red Natura 2000 u otros espacios protegidos, de manera que en las masas tipo río se cumplan los caudales mínimos del régimen de caudales ecológicos, y en las masas tipo lago se satisfagan las necesidades de aportes hídricos indicadas en el Apéndice 6.10 de la

normativa del Plan, con especial atención a la recuperación de los niveles piezométricos en los Ojos del Guadiana, esenciales para el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Se puede consultar el informe de los trabajos en el anejo 3 de la Memoria del Plan

b.4) Se ha verificado la coherencia de la asignación y reserva de recursos del Plan con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En relación con las previsiones de cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha, que está fuera del periodo de vigencia del Plan. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo con las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Respecto a la consideración de revisar a la baja las asignaciones desde las masas de agua subterránea Sierra de Altomira, La Obispalía, Lillo-Quintanar, Consuegra-Villacañas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos y Campo de Montiel, de acuerdo con el valor estimado que alcanzarían los recursos disponibles en el escenario de cambio climático (2039) se indica que las asignaciones establecidas limitan las extracciones en esas masas a través de los regímenes anuales de extracción que se establecerán anualmente durante el periodo de vigencia del Plan, no siendo necesario establecer durante estos años un máximo calculado para un escenario diferente (2039).

b.5) De acuerdo con el artículo 33 de esta normativa, la reutilización de aguas residuales regeneradas sólo se autorizará o concederá para sustituir recursos procedentes de fuentes convencionales, de modo que no suponga un incremento de la detracción de recurso del sistema. En respuesta a la propuesta de la DAE relativa a la reutilización de aguas residuales depuradas, se amplía este supuesto a los indicados en los apartados b, y c del punto 4.1.2.5:

- Actuaciones que, para masas de agua o zonas protegidas que no cumplen sus objetivos medioambientales por estar sometidas a presión significativa por contaminación, sin presentar presión por extracciones ni regulación ni en la propia masa, ni, en su caso, en las masas de agua subterránea asociadas, suponen una reducción significativa o la anulación de la contaminación que provocaría el vertido adecuadamente depurado, siempre que la alternativa de incrementar su nivel de depuración no resulte viable, que la ratio coste/efectividad de la reutilización sea más favorable que la del resto de medidas de distinta naturaleza alternativamente utilizables para contrarrestar la misma presión, que la reducción de la contaminación sea neta y medible y tenga lugar tanto de hecho como de derecho con reducción de la carga contaminante de la autorización de vertido, y que el contexto posibilite al organismo de cuenca un control efectivo para evitar la implantación de nuevos vertidos sobre la misma masa de agua o la ampliación de los existentes.

- Actuaciones que suponen reutilización de vertidos directos al mar mediante emisario submarino u otro sistema, careciendo de alternativa ambientalmente preferible, tales como la creación o restablecimiento de humedales costeros o la recarga de acuíferos costeros sobreexplotados

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Ante la preocupación que muestra la DAE sobre el posible efecto de las extracciones sobre las masas, y en especial, sobre aquellas que se encuentran en buen estado y con poca presión por extracciones, debe valorarse el escaso volumen reservado para nuevas concesiones de origen superficial desde las masas no reguladas, que se limita a 0,25 y 1 hm³/año para pequeños usos domésticos y pequeños usos ganaderos, respectivamente, en el conjunto de masas de agua superficial del Sistema Ardila, 0,5 y 2 hm³/año, para esos mismos usos en el Sistema Central, 0,25 y 0,5 en el Sistema Sur, 0,25 y 0,2 entre los Subsistemas Tirteafuera y Bullaque, y, para uso de riego, 1,8 hm³/año desde la MASup río Zújar I y 3 hm³/año desde el río Chanza. La importante limitación al incremento de extracciones que contempla este Plan da respuesta, de forma indirecta, a gran parte de las sugerencias expuestas en el texto de la DAE sobre caudales ecológicos en este tipo de masas.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales

ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Se destaca, al igual que se ha hecho en las sucesivas fases de redacción del Plan, la necesidad de abordar junto a la APA portuguesa el fortalecimiento de la gestión de los recursos hídricos internacionales, que incluiría el acuerdo necesario sobre los caudales ecológicos en la zona estuarina.

En tanto no se concreten estos acuerdos, en la tramitación de nuevas concesiones o autorizaciones para uso de agua o la ampliación de las existentes sobre masas de agua que aportan recursos a estas masas de transición, se solicitará la evaluación de sus repercusiones tanto sobre el estado de dichas masas de agua como sobre los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 ES6150018 Río Guadiana y Ribera de Chanza, PTCON0036 Guadiana y PTCON0013 Ria Formosa / Castro Marim y la Reserva Natural do Sapal de Castro Marim e Vila Real de Santo António, existentes a lo largo de todo el estuario.

En referencia al apartado j), sobre lagos y humedales de la demarcación incluidos en zonas protegidas por tratarse de espacios Red Natura 2000, aunque tanto el plan hidrológico como los programas de actuación de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo y los trabajos de seguimiento de la evolución piezométrica de las masas contemplan ya gran parte de las medidas sugeridas, en todos los casos (humedales dependientes de las MASubt del Alto Guadiana en el Sistema Oriental, y complejo lagunar de la Albuera en el Occidental)

se cumple igualmente con el principio de precaución, y no se autorizan nuevas extracciones que permitan aumentar la presión neta por extracciones en las masas de agua superficial o subterráneas que alimentan esos humedales.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

En la Demarcación Hidrográfica del Guadiana no se plantean exenciones al cumplimiento de los Objetivos Ambientales basadas en objetivos menos rigurosos (OMR) ni en nuevas modificaciones (art. 4.5 y art. 4.7 de la DMA). Solamente, como indica la declaración ambiental estratégica, se plantean exenciones al cumplimiento de los objetivos en nueve masas de agua subterránea por contaminación química por nitratos, debido a que las condiciones naturales en las que se encuentran dichas masas de agua impiden, aun aplicando medidas, la consecución de los objetivos de buen estado en 2027.

Todas las MASubT de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana que se encuentran en mal estado cuantitativo han sido declaradas en riesgo y, salvo en los casos particulares de los aluviales del Azuer y del Jabalón, se han implantado los correspondientes programas de actuación. Entre las medidas incluidas en estos programas se encuentra la cuantificación de la reducción necesaria de extracciones para la recuperación de los niveles piezométricos y la mejora del estado de las masas, que se concreta anualmente en los regímenes de extracción.

Cinco de las nueve masas en las que se ha planteado exención al cumplimiento de los objetivos por contaminación química por nitratos han sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico y se han implantado medidas a través de los correspondientes programas de actuación. Además, en todas las masas o sectores de masa afectados por la contaminación por nitratos y en riesgo de no alcanzar el buen estado químico se han establecido, como indica la DAE, umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año.

La declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. De acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Las masas que están declaradas en riesgo químico están además calificadas como aguas afectadas por presentar una contaminación por nitratos que supera la norma de calidad correspondiente en una zona amplia de las mismas, por lo que las autoridades competentes, en este caso las Comunidades Autónomas, según el RD 47/2022 de 18 de enero, deben declarar zonas vulnerables y aplicar medidas para la reversión de la contaminación. La declaración de zona vulnerable no corresponde al plan hidrológico, sino que es la CCAA la que, en virtud de la normativa, tiene la competencia para dicha declaración.

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes:

La declaración ambiental estratégica resalta indirectamente, la necesidad de tener en cuenta los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua. Sobre todo, cuando se refiere a la afirmación que se hace en el Estudio Ambiental estratégico confirmando el riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales por falta de capacidad financiera para ejecutar el Programa de Medidas o cuando se hace la afirmación también en dicho estudio de que los costes que se recuperan se tornan en insuficientes.

En este caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, tal y como se describe también en la Declaración Ambiental, aplica el principio de recuperación de costes en los términos que permite la legislación vigente, no aplicando excepciones de manera directa a este principio ni subvenciones. Independientemente de que hay un procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones y que queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, solo se llega hasta donde indica la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto, que a pesar de que desde el plan se propone impulsar una modificación del régimen económico-financiero del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación con los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Respecto a la propuesta de revisión del artículo 23 de la normativa para que en las masas subterráneas en riesgo de incumplimiento del buen estado cuantitativo no se autoricen al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas nuevas obras que supongan incremento de la presión por extracciones a que ya están sometidas dichas masas, se indica que las declaraciones de riesgo de las Masas del Alto Guadiana establecen la prohibición de nuevos derechos al amparo del artículo 54.2. Sí podrían autorizarse en la MASubt de Tierra de Barros hasta completar las asignaciones y reservas del Plan, pues su declaración de riesgo no recoge esa prohibición, sin embargo, la aplicación del programas de actuación y el consecuente ajuste de las extracciones de todos los usos al recurso disponible en la masa, hacen que las autorizaciones que se realicen al amparo del artículo 54.2 del TRLA con cargo a las limitadas reservas establecidas para pequeños usos industriales y ganaderos no supongan un incremento de la presión por extracción en la masa.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción

o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

En cuanto a la petición que hace la declaración ambiental de revisar el apartado b) del Art. 24 de la Normativa del Plan (en la DAE, por error, se indica Art. 23) para que en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, las reducciones de consumo resultantes de las modernizaciones de regadíos reviertan íntegramente en reducir la presión por extracción, hay que decir que en esas masas los programas de actuación establecen un régimen de extracciones anual que no debe superar el recurso disponible, esta condición reduce la presión por extracción a niveles compatibles con la recuperación del buen estado.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que, para reducir la presión por extracción, recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevará a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No

obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

En el caso del Guadiana, la lucha contra las especies exóticas tiene un adecuado tratamiento en el Programa de Medidas. En el caso del Jacinto del Agua, *Eichhornia Crassipes*, que es la especie más peligrosa junto a otras como la almeja asiática, el nenúfar mexicano, o el pez chino están en marcha actualmente actuaciones para su control y erradicación. Estas actuaciones se incluyen en el Programa de Medidas del tercer ciclo, concretamente en el tipo 6, Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos, donde se indican medidas para la prevención, control y erradicación de especies invasoras, y en este sentido se está en la línea de lo que indica la declaración ambiental.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en

concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

La declaración ambiental establece que es necesario con respecto a las actuaciones de nuevas transformaciones en regadío en la Zona Centro de Extremadura, y las ampliaciones de trasvases desde la cuenca (trasvase desde el Chanza al Tinto-Odiel-Piedras) o hacia la cuenca (trasvase desde el ATS a la llanura manchega), considerar en la normativa del plan que la inclusión de estas actuaciones en el Programa de Medidas se realice de forma provisional y condicionada a que en la fase de proyecto superen una evaluación de sus efectos sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas a las que afecten, previamente a su autorización. En todas estas actuaciones se ha tenido en cuenta a la hora de establecer la asignación correspondiente la existencia de recurso disponible para la atención de la demanda a la que sirven, respetando por tanto los aspectos cuantitativos que influyen en el cumplimiento de los objetivos exigibles a las masas de agua. En cuanto a la calidad de las aguas afectadas por las transformaciones en regadío, en el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones o concesiones que habilitan estas actuaciones previamente se analiza, como se ha indicado en el párrafo anterior, su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, estableciendo en su condicionado que el uso del recurso se subordine al cumplimiento de todas aquellas condiciones que permiten no afectar al estado tanto cuantitativo como químico de las masas de agua o de no deteriorar el que ya presentan. Esto es independiente del estudio de impacto ambiental que se deba realizar en el proceso de aprobación de los proyectos correspondientes.

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

La DAE sugiere incluir en la normativa en los casos de solicitudes de prórroga, extinción, renovación o continuidad de autorizaciones o concesiones para el uso del agua o del dominio público hidráulico de actividades o usos que han venido generando presiones significativas sobre alguna masa de agua o zona protegida, contribuyendo a que no cumpla sus objetivos medioambientales, requerir que para la adecuada valoración de todos los intereses públicos en juego en el correspondiente procedimiento, se requiera un análisis que determine cómo afectarían al logro de los objetivos medioambientales de las masas de agua y zonas protegidas afectadas al menos las alternativas de no prorrogar o renovar, hacerlo añadiendo medidas mitigadoras adicionales, o hacerlo dando continuidad a las condiciones preexistentes. Este análisis se realiza, como se indicaba más arriba, como parte de la evaluación de la compatibilidad con el Plan necesaria para la tramitación de cualquiera de esos expedientes, sin necesidad de incluirlo en la normativa. Además de este necesario análisis, la normativa del Plan establece condiciones estrictas para la otorgación de novaciones de concesión en su artículo 27.2.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea

de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

i) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación, buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones

de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente

recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas para los distintos problemas relacionados con la planificación y que venían recogidos en el Esquema de Temas Importantes, que son una combinación de soluciones elegidas entre las alternativas de actuación de cada uno de los temas importantes.

En primer lugar, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, planteada en los casos en que se preveían dificultades importantes para la consecución de la alternativa 1:

- T.I.03. Gestión sostenible de las aguas subterráneas (Medidas: relacionadas Tipo 03, 11, 19). La alternativa 2 se plantea ante la incertidumbre de que las medidas de carácter normativo que superan el ámbito de la planificación hidrológica no lleguen a llevarse a cabo.

- T.I.05. Alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua superficial (Medidas relacionadas: Tipo 04). La alternativa 2 recoge la consideración como masas muy modificadas de una serie de masas una vez realizados los análisis correspondientes.

- T.I.07. Recuperación de costes y financiación de los programas de medidas y del organismo de cuenca (Medidas relacionadas: Tipos 03, 11). En este caso la alternativa 2 lleva a asumir que corresponden a la sociedad los costes ambientales no internalizados.

- T.I.09. Medición de extracciones y asignación de recursos (Medidas relacionadas: Tipos 11, 13, 14, 15, 19). La Alternativa 2 que reproduce las medidas de la alternativa 1 relacionadas con la consecución de objetivos ambientales, pero limita las medidas orientadas a la atención de las demandas a aquellas medidas prioritarias de atención a los abastecimientos.

- T.I.11. Gestión del riesgo de inundación (Medidas: Tipos 13 a 18). La alternativa 2 complementa la alternativa 1 con una serie de medidas orientadas a la disminución de los daños en las zonas inundables.

Cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
0	Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. Se incumpliría la normativa europea.
1	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100%. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 85%.	El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es mayor que en la Alternativa 2. Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.
2	El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial es el mismo que en la alternativa 1. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea también es el mismo que en la alternativa 1. Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	Hay menos actuaciones a acometer en los temas donde esta alternativa ha sido planteada.

En el ETI se concluye que salvo en el Tema Importante 11, Gestión de Riesgo de Inundación, donde ha resultado seleccionada la Alternativa 2, en las demás es la Alternativa 1 la elegida, habiéndose trasladado esta alternativa y sus directrices al Plan.

Tipo de masa	N.º de masas 2018	Horizonte 2021		Horizonte 2027		Horizonte 2033	
		Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%
Río.	323	115	35,6	138	42,8	162	50
Lago.	48	23	47,9	28	58,8	33	69,7
Transición.	4	4	100	4	100	4	100
Costera.	2	1	50	1	50	1	50
Subterránea.	20	2	10	0	0	0	0
Total.	397	145	36,5	171	43,1	198	49,9

Logro de objetivos ambientales con la alternativa tendencial (alternativa 0).

Tipo de masa	N.º de masas 2018	Horizonte 2021		Horizonte 2027		Horizonte 2033	
		Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%	Estado bueno o mejor	%
Río.	323	115	35,6	323	100	323	100
Lago.	48	23	47,9	48	100	48	100
Transición.	4	4	100	4	100	4	100
Costera.	2	1	50	2	100	2	100
Subterránea.	20	2	10	11	55	20	100
Total.	397	145	36,5	388	97,7	397	100

Logro de objetivos ambientales con la alternativa elegida.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chguadiana.es/planificacion/plan-hidrologico-de-la-demarcacion/ciclo-de-planificacion2015-2021-vigente/seguimiento-del-plan-hidrologico>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacionhidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO VII

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

1. De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir es definido por el artículo 2.1 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. A los efectos de la evaluación de recursos superficiales y otros fines, la Demarcación se ha dividido en las veinticinco (25) subzonas que quedan definidas en el apéndice 1.1. Los recursos hidráulicos naturales medios de la serie de referencia 1980/81-2017/18, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la Demarcación se han

evaluado en 6.927,76 hm³/año. Los valores por subzonas aparecen en el apéndice 1.2. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En los estudios sobre recursos hidráulicos de la Demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los sistemas de explotación de recursos que se relacionan en el apéndice 2.1, cuya descripción detallada figura en el capítulo 3 y anejo 4 de la Memoria de este Plan Hidrológico. Son los siguientes:

- a) Sistema Guadiamar.
- b) Sistema Abastecimiento de Sevilla.
- c) Sistema Abastecimiento de Córdoba.
- d) Sistema Abastecimiento de Jaén.
- e) Sistema Hoya de Guadix.
- f) Sistema Alto Genil.
- g) Sistema de Regulación General.
- h) Sistema Bembézar-Retortillo.

2. Para la definición de estos ocho sistemas de explotación se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Abastecimiento a grandes aglomeraciones urbanas, sistemas de abastecimiento de más de 150.000 habitantes.
- b) Aquellos casos en que la interconexión sea técnica, ambiental o económicamente no viable.

3. Las Masas de Agua Subterránea definidas en el artículo 7 se adscriben a los sistemas de explotación de recursos y recintos hidrogeológicos en la forma expresada en el apéndice 2.2.

4. Los acuíferos localizados no definidos como masa de agua subterránea se adscribirán a los sistemas de explotación de recursos en los que se incluyan.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas de explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la demarcación hidrográfica.

Artículo 3. *Sistema de información de la demarcación hidrográfica.*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se establecen conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información IDE-CHG, administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y accesible al público en la dirección electrónica <http://idechg.chguadalquivir.es>. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información IDE-CHG se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 455 masas de agua superficial. Se asignan:

- a) A la categoría río, 344 masas de agua, de las cuales 290 corresponden a ríos naturales y 54 a masas de agua muy modificadas.
- b) A la categoría lago, 36 masas de agua, de las cuales 31 corresponden a lagos naturales, 1 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales. Por otro lado se establecen dentro de esta categoría los embalses que ascienden a 59 en la demarcación. La suma total de Lagos es 95.
- c) A la categoría transición, 13 masas de agua, todas corresponden a masas de agua muy modificadas.
- d) A la categoría costera, 3 masas de agua, todas naturales.

2. Las masas de agua superficial indicando código, nombre y tipología se presentan en el apéndice 3.

Artículo 6. *Designación de masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas.*

Se designan como masas de agua superficial muy modificadas y artificiales las que se enumeran en el apéndice 3.3.

Dicha designación se ha realizado conforme a la Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, abril 2021) aprobada por la Instrucción de 14 de Octubre de 2020 del Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Artículo 7. *Identificación y delimitación de las masas de agua subterránea.*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 86 masas de agua subterránea en su cuenca. Las masas de agua indicando código y nombre se presentan en el apéndice 4.1. En la página Web de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://idechg.chguadalquivir.es>) se podrá consultar de forma gráfica la situación y los límites de estas masas de agua.

2. En el apéndice 4.2 se presenta la identificación de los recintos hidrogeológicos en los que se dividen las masas de agua subterránea.

Artículo 8. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, se tendrá en consideración la Instrucción de 14 de Octubre de 2020 del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica. El apéndice

3.4 incluye contaminantes específicos de cuenca que deberán ser considerados para evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua superficial.

Artículo 9. *Valores umbral para las masas de agua subterránea.*

Los valores umbral adoptados respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir son los que se indican en el apéndice 5.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 10. *Régimen de caudales ecológicos. Componente de mínimos.*

1. El régimen de caudales ecológicos se establece conforme a los estudios realizados, recogidos en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico, y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. Los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando alcanzan al menos los valores establecidos en el apéndice 6.

3. En dicho apéndice 6 se definen los caudales mínimos para todas las masas de agua tipo río, así como para una serie de infraestructuras y puntos de control donde el seguimiento se considera prioritario, tanto para condiciones ordinarias (tablas 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.4) como de sequía prolongada (tablas 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3).

4. El régimen de caudales mínimos en las masas de agua del estuario se obtiene como la suma de las situadas aguas arriba y los de las masas de agua tipo río que van desembocando en las mismas y se presenta en el apéndice 6, tablas 6.1.5 y 6.2.4 en condiciones ordinarias y de sequía prolongada respectivamente.

5. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada se hará según los criterios expresados en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

6. Estos caudales podrán ser empleados para aprovechamiento hidroeléctrico según prevé el artículo 49 quater del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 11. *Otros componentes del régimen de caudales ecológicos.*

1. Los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando no se superan los valores establecidos en el apéndice 6 (tabla 6.1.2).

2. A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio o la frecuencia del caudal generador puedan ser causa del mal estado a fin de tomar medidas al efecto.

3. Para la consecución de los objetivos ambientales y atender las necesidades hídricas de las masas de agua de la categoría lago podrán tenerse en cuenta los valores establecidos en el apéndice 6.1.6, que tienen carácter orientativo y subordinado a los que específicamente pueda establecer la Administración competente para la consecución de los correspondientes objetivos.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 12. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, con carácter general y respetando el uso prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el previsto en el artículo 60.3 del TRLA, para lo que se tendrá en cuenta la clasificación y categorías contempladas en el artículo 49

bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Se establecen excepciones con preferencia sobre el uso agropecuario, para los siguientes casos:

- a) Los usos industriales en el Subsistema Montoro-Puertollano incluyendo refrigeración.
- b) Los usos recreativos en el río Genil, por encima del embalse de Canales y en las cabeceras de los ríos Monachil y Dílar.
- c) La acuicultura en el río Riofrío hasta su confluencia con el río Genil, en el río Guardal aguas arriba del embalse de San Clemente y en el río Guadalquivir y afluentes aguas arriba del embalse del Tranco de Beas.
- d) Los usos industriales atendidos con agua subterránea, con las siguientes limitaciones y condicionantes:

I. Para los usos industriales en general, limitándose a un máximo de 1 hm³/año cada aprovechamiento.

II. Para la industria extractiva en particular (minería), limitándose su aprovechamiento consuntivo a un máximo de 3 hm³/año por cada explotación.

III. Previo a la autorización deberá presentarse un estudio hidrogeológico que permita establecer la sostenibilidad del aprovechamiento.

IV. Excepcionalmente podrá incrementarse esta cantidad, previa justificación técnica y siempre que no se comprometa el cumplimiento de los objetivos ambientales.

Para estas excepciones, con la finalidad de buscar un equilibrio en la explotación de las distintas masas de agua subterránea, se aplican las siguientes reglas de explotación:

i. En masas con un índice de explotación inferior a 0,5 (50 % del recurso disponible) se permite incrementar este índice hasta en 0,25 siempre que el índice final no supere el valor de 0,65.

ii. En masas con un índice de explotación entre 0,5 y 0,8 se permite incrementar este índice hasta en 0,15 siempre que el índice final no supere el valor de 0,8.

iii. En ningún caso el incremento de la explotación podrá poner en riesgo el estado de la masa.

e) Los usos en aguas superficiales que se detallan a continuación, hasta completar un volumen máximo conjunto de 50 hm³/año en toda la demarcación:

I. La producción de energía eléctrica mediante tecnologías incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

II. Usos industriales distintos de los del párrafo anterior.

III. Cualquier otro uso o aprovechamiento distinto de los considerados en los apartados anteriores, recogido en planes de ordenación territorial, estatal o autonómica.

3. Los titulares de las nuevas concesiones otorgadas con fundamento en la letra e) del apartado 2, se considerarán beneficiarios de las nuevas obras de regulación en la cuenca, como La Breña II, Arenoso y otras posteriores que hacen posible tales concesiones.

Artículo 13. *Navegación y deportes acuáticos.*

1. La navegación y los deportes acuáticos en los embalses de la cuenca del Guadalquivir quedan regulados mediante los condicionantes establecidos en la tabla que se incluye como apéndice 16. El organismo de cuenca podrá desarrollar o modificar estas regulaciones (incluyendo la prohibición total) mediante resolución motivada si lo justifican razones de seguridad, medioambientales o de operatividad de las infraestructuras.

2. Esta clasificación no eximirá de la aplicación de otras limitaciones que puedan derivarse de la normativa de los Espacios Naturales Protegidos a efectos de conservación y/o uso público. Asimismo, estos usos se someterán a las limitaciones que establece el artículo 59 de este Plan Hidrológico.

3. Con carácter excepcional y para el desempeño de sus funciones se permite a los titulares de cada embalse la navegación en el mismo para tareas de explotación y mantenimiento siempre cumpliendo el protocolo de limpieza previsto en la declaración responsable para navegación en la cuenca del Guadalquivir, disponible en la página web de

este organismo. En los casos de embalses cuyo uso predominante sea el abastecimiento o con alguna figura de protección ambiental será necesario que dichas embarcaciones utilicen motor eléctrico.

Artículo 14. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

Las características de los aprovechamientos son las que constan en su inscripción en el Registro de Aguas, y están sujetas a la normativa vigente. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, este Plan Hidrológico determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros. Estos datos se relacionan en el apéndice 7.

Artículo 15. *Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de abastecimiento.*

1. Para el abastecimiento de población a núcleos urbanos, urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se establece una dotación bruta de agua de 250 l/hab y día. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual o estacional. Esta dotación incluirá otros usos domésticos distintos del consumo humano, uso municipal (baldeos, fuentes u otros como por ejemplo riego de poco consumo de agua - áreas libres, parques y jardines-, usos para equipamientos públicos -colegios hospitales, instalaciones deportivas, etc.-, usos recreativos, etc.) e industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua conectados a la red municipal.

2. Estas dotaciones podrán aumentar o disminuir hasta un 20 % en el caso de poblaciones con actividad comercial o industrial alta o baja, respectivamente, o por cualquier otra circunstancia que concurra y se justifique mediante informe técnico que, una vez examinado, sea aceptado por el Organismo de cuenca.

3. En las redes de distribución de abastecimiento urbano se fija como objetivo alcanzar una eficiencia mínima de 0,8, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado. Excepcionalmente y hasta la próxima revisión del Plan en los sistemas de abastecimiento que suministren a menos de 50.000 habitantes el objetivo podría ser de 0,7, siempre que quede justificado técnica y económicamente. Dichas eficiencias no contemplan las pérdidas en las conducciones de aducción y planta de tratamiento, que se limitan a un 5 % del volumen captado por cada 100 km en las conducciones y a un 5 % en la planta de tratamiento.

4. Se adoptan los criterios de garantía y de retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en los apartados 3.1.2.2.4. Y 3.1.2.2.6.

5. Para otros usos domésticos distintos al consumo humano, como el regadío de poco consumo de agua (riego de jardines, huertas para autoconsumo o asimilable) no conectados a la red municipal se establece un volumen máximo por aprovechamiento de 650 m³/año.

6. Para el riego de áreas libres (zonas verdes, parques, jardines, etc.) y baldeo de calles no conectados a la red municipal, se establece una dotación bruta máxima de 4.500 m³/ha/año.

Artículo 16. *Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de regadíos.*

1. Las dotaciones brutas máximas (en alta) por tipo de cultivo serán las resultantes de dividir la dotación neta entre la eficiencia global, entendida ésta como el producto de la eficiencia en la conducción, distribución y aplicación.

2. Los regadíos existentes en la Demarcación deberán alcanzar los valores de eficiencia que recoge el apéndice 8.1.

a) En olivar y frutal de cáscara sólo se emplearán las eficiencias indicadas para el riego localizado.

b) La eficiencia global prevista para el arroz es de 0,95 debido a su alta tasa de recirculación.

c) El Organismo de cuenca podrá imponer otras eficiencias objetivo, siempre que quede demostrada su viabilidad técnica y agronómica.

d) En canales principales de transporte que atienden grandes zonas regables se admitirán pérdidas de hasta un 6 % por cada 100 kilómetros de longitud. Estas pérdidas no se consideran incluidas en las eficiencias anteriores.

3. Las dotaciones netas por tipo de cultivo a fijar antes de la siguiente revisión del Plan Hidrológico serán las que figuran en los apéndices 8.1.2 y 8.1.3. Estas dotaciones incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

4. En explotaciones agrícolas sin un derecho de riego se podrá autorizar de forma temporal y por un máximo improrrogable de dos años el riego para implantación de plantones de cultivos leñosos en secano con una dotación bruta máxima de 100 m³/ha/año. Asimismo, se admitirá una dotación bruta máxima de 10 m³/ha/año para uso fitosanitario.

5. Excepcionalmente, y a juicio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrán admitirse dotaciones diferentes a las previstas en los citados apéndices, de forma motivada y siempre que quede demostrada su viabilidad técnica y agronómica.

6. La garantía y los valores de los retornos que se consideran, salvo justificación técnica y agronómica, son los previstos en los apartados 3.1.2.3.4 y 3.1.2.3.6. de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Artículo 17. *De la mejora de los regadíos existentes.*

Los regadíos de la cuenca deberán hacer un uso eficiente del agua e incorporar mejoras por modernización. Los suministros se atenderán a los valores establecidos en el artículo 16, salvo las excepciones que justificadamente pudiera establecer el Organismo de cuenca sobre los pequeños aprovechamientos, los regadíos tradicionales (apartado 5.2.1 del anejo 3 de la memoria del presente Plan) y las explotaciones en que los proyectos de modernización pudieran no ser viables desde un punto de vista medioambiental, socioeconómico o impliquen costes desproporcionados.

Artículo 18. *Previsiones sobre la transformación de tierras en regadío.*

1. No son compatibles con el Plan Hidrológico nuevas concesiones o modificaciones de características de los derechos existentes que impliquen un incremento de la superficie regable o volumen de riego. Dada la interrelación de todo el ciclo hidrológico, este criterio se extiende tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas.

2. Se admiten las siguientes excepciones:

a) Aquellas que figuran en el apéndice 7 «Asignación de recursos».

b) Para incentivar la reducción de la demanda, en los proyectos de modernización o transformación de regadíos que impliquen un ahorro de agua se permitirá destinar hasta un 45 % del mismo a la ampliación de la superficie de riego en la misma explotación agrícola, modificando las características de la concesión o de otros títulos de derecho para la utilización de las aguas. Los ahorros se computarán considerando los cultivos realmente existentes a la fecha de publicación del presente Plan y usando las dotaciones establecidas en el mismo. Si la transformación de regadíos cuenta con ayudas públicas se atenderá a lo fijado en los acuerdos establecidos con la Administración correspondiente, sin que pueda superarse dicho porcentaje.

c) Aquellas que se deriven de la reserva de 20 hm³/año de aguas regeneradas establecida en el artículo 23 de este Plan.

Artículo 19. *Dotaciones y medidas para garantizar la demanda para uso ganadero.*

1. En las concesiones de agua para uso ganadero se tendrán en cuenta las dotaciones de referencia que figuran en el apéndice 8.2. Los valores se expresan en m³/cabeza/año e incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios, etc.) que requiera la instalación agropecuaria.

2. Cuando la solicitud de concesión se ciña únicamente y exclusivamente a la limpieza de las instalaciones la dotación a emplear será la tercera parte de la señalada en el apéndice 8.2.

Artículo 20. *Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de usos industriales.*

1. Las dotaciones de suministro serán establecidas en cada caso, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, considerando la solicitud del usuario siempre que los consumos de agua estén debidamente justificados.

2. La garantía y retornos a considerar son los recomendados por la Instrucción de Planificación Hidrológica en sus apartados 3.1.2.5.4 y 3.1.2.5.5, salvo justificación técnica en contrario.

3. Las dotaciones para otros usos industriales se recogen en el apéndice 8, tabla 8.3.

4. La dotación bruta para riego de campos de golf se establece, con carácter general, en un máximo de 6.000 m³/ha/año, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamientos duros, rough extremo o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego.

Artículo 21. *Dotaciones para usos recreativos.*

Para las solicitudes de aprovechamiento para el llenado de piscinas públicas o privadas (recreativas), se otorgará el volumen necesario para un llenado al año, además del preciso para reponer pérdidas por motivos de contaminación, accidentes, fugas o evaporación.

Artículo 22. *Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos al uso de agua.*

El volumen susceptible de cesión contractual será promedio de los últimos cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del TRLA. Cuando no existan datos sobre el caudal realmente utilizado y siempre que pueda demostrarse que el aprovechamiento se ha usado en los últimos cinco años, el volumen susceptible de cesión será el 85 % del resultante de la aplicación de las dotaciones máximas indicadas en este Plan Hidrológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 345 del RDPH.

Artículo 23. *Reserva de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación, que se relacionan en el apéndice 11 de esta Normativa, especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Se constituye y se incluye en el apéndice 11 una reserva de hasta 20 hm³/año para nuevas concesiones de aguas regeneradas con arreglo a los usos permitidos en Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas y Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua. El Organismo de cuenca, a través de la Junta de Gobierno aprobará el correspondiente plan de aprovechamiento y distribución de estos recursos.

3. Las reservas reflejadas en el apéndice 11 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas a las dotaciones y eficiencias establecidas en este Plan Hidrológico y al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

Artículo 24. *Reserva de terrenos.*

Con carácter general se establecen a favor del Organismo de cuenca, o en su defecto de la Autoridad competente correspondiente, las reservas de terrenos necesarias para el desarrollo de las infraestructuras y actuaciones contenidas en el programa de medidas e identificadas en el apéndice 10.3 de la presente Normativa.

CAPÍTULO IV

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 25. *Registro de Zonas protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el capítulo 6 y anejo 5 de la Memoria, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación, junto a su caracterización y representación cartográfica. En la página Web de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://idechg.chguadalquivir.es>) se podrá consultar de forma gráfica la actualización permanente del Inventario de Zonas Protegidas de la demarcación.

Artículo 26. *Reservas hidrológicas.*

En el apéndice 13.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. El apéndice 13.2 incluye un listado con las reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Artículo 27. *Perímetros de protección.*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se establecen las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinada a consumo humano que se relacionan en el anejo 5 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico.

2. Para futuras concesiones de aprovechamiento, el Organismo de cuenca tendrá en consideración los perímetros de protección de explotaciones de aguas minerales y termales relacionados en el anejo 5 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 28. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, en el apéndice 9 se definen los objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, así como los plazos previstos para su consecución.

2. Según lo dispuesto en el artículo 37 del RPH, para las masas de agua superficial con objetivos medioambientales menos rigurosos se definen los valores de los indicadores que garantizan un mejor estado ecológico y químico, que aparecen en el apéndice 9.3. Igualmente, para las aguas subterráneas, se definen los valores que garantizan los mínimos cambios posibles en el buen estado de las masas señaladas, recogidos en el apéndice 9.5.

3. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por plazo o por la fijación de objetivos menos rigurosos, se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anejo 8 a la Memoria.

Artículo 29. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38 del RPH y al 259 ter. del RDPH, se podrá admitir el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua cuando se den causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, o cuando tengan lugar resultados de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente. Entre estas causas se señalan las siguientes:

a) Avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definida en el artículo 4.2 del RDPH.

b) Sequías prolongadas, entendiéndose por tales las establecidas en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca del Guadalquivir, aprobado por la Orden TEC /1399/2018, de 28 de noviembre.

c) Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente los siguientes eventos, siempre que se hayan debido a causas fortuitas o de fuerza mayor: vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

d) Desbordamientos de las redes de saneamiento urbanas en los que se hayan adoptado medidas para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes conforme al artículo 259 ter.1d del RDPH, y además de ello, para los casos definidos en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del RDPH, se hayan cumplido las obligaciones legales que les son de aplicación de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, y con los requerimientos del organismo de cuenca.

Artículo 30. *Masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones.*

Las masas de agua para las que se plantean o se prevé que se planteen nuevas modificaciones están detalladas en el apéndice 10.

CAPÍTULO VI

Programa de Medidas

Artículo 31. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas indicadas en el anejo 11 a la Memoria. Las inversiones previstas son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 15, donde las medidas aparecen clasificadas por tipo, finalidad y administración competente, atendiendo a los requisitos que señala el artículo 81.1.b) del RPH.

Artículo 32. *Medidas por Administración competente.*

En el siguiente cuadro se indican los porcentajes de financiación del programa de medidas asumidos por cada grupo de autoridades competentes:

Administración competente	Porcentaje de financiación (%)
Administración General del Estado.	35,5
Administración de las Comunidades Autónomas.	35,2
Entidades locales.	29,1
Otros.	0,2

CAPÍTULO VII

Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 33. *Conservación, mantenimiento y mejora de cauces.*

Las obras de conservación y mantenimiento de cauces, así como aquellas actuaciones necesarias para enmendar un menoscabo producido a lo largo del tiempo en su hidromorfología como consecuencia del uso o de las actividades realizadas en su entorno, tendrán como finalidad conseguir los objetivos establecidos en los artículos 92 y 92 bis del TRLA, y en especial, la prevención del deterioro, la protección y la mejora de los cauces que permitan alcanzar o mantener el buen estado o potencial de las masas de agua. Estas actuaciones deberán seguir las recomendaciones incluidas en la guía de Buenas Prácticas

en Actuaciones de Conservación, Mantenimiento y Mejoras de Cauces de la Dirección General del Agua.

Artículo 34. *Ruptura de la continuidad del cauce.*

1. La continuidad longitudinal y la conectividad lateral de los cauces es un valor que debe ser protegido. En particular, no podrá ser limitada cuando ello suponga el deterioro del estado de la masa de agua implicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 en relación a nuevas modificaciones o alteraciones.

2. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, cualquier aprovechamiento que se realice sobre el cauce, independientemente de cuál sea su finalidad, bien se trate de azudes, captaciones, derivaciones, instalaciones de medida o cualquier otra actuación deberá llevarse a cabo garantizando su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona presente en el tramo afectado o por la que potencialmente corresponde que pueble el mismo, tanto en ascenso como en descenso. A tal efecto, las citadas obras e instalaciones contarán con los correspondientes pasos por los que deberá circular un caudal de agua y sedimentos adecuados al propósito perseguido, y que figurarán en los condicionados de las nuevas concesiones, o en las que sean revisadas o modificadas.

3. En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones que incluyan obras transversales en el cauce, o de la modificación o revisión de las existentes en las que se vean afectadas directamente las estructuras que limitan la continuidad fluvial la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Para tal fin y para la evaluación de la correcta ejecución de estos dispositivos, se exigirá a los solicitantes de nuevos aprovechamientos y a los de modificaciones y revisiones de los existentes que supongan obstáculos transversales, un estudio de su franqueabilidad. La evaluación de la franqueabilidad se llevará a cabo conforme a los indicadores hidromorfológicos de continuidad para la valoración del estado de las masas de agua que aparecen en el protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos.

4. Se promoverá la eliminación de las obras transversales y otras infraestructuras abandonadas según prevé el artículo 126.4 del RDPH.

5. La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación fuera de tramos urbanos deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobreelevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación, salvo situaciones excepcionales, adecuadamente justificadas y siempre que no se afecte a terceros ni al Dominio Público Hidráulico y tras evaluación de su incidencia ambiental.

6. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir estudiará la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobreelevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce, siempre con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes. Tendrán prioridad las actuaciones en aquellas infraestructuras cuya modificación permita mejorar el estado de la masa de agua en uno o más niveles, así como las situadas en las áreas de riesgo potencialmente significativo de inundación.

Artículo 35. *Criterios generales de diseño para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso.*

1. En el supuesto de obras de defensa y encauzamiento las infraestructuras de defensa deben ser del tipo flexible (escollera, gaviones, etc.), primando las técnicas de bioingeniería y desaconsejándose las soluciones rígidas (hormigón, etc.).

2. Las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) de dimensiones mínimas 2x2 metros, estando expresamente prohibido el empleo de tuberías circulares, salvo excepciones y únicamente de forma provisional.

Si por la morfología del cauce no es posible colocar el marco mínimo, podrá usarse una única losa biapoyada hasta una longitud de 6 metros. Estas estructuras en cualquier caso deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.

3. Como criterio general, los vados sólo se permitirán en cauces de escasa entidad y siempre que la morfología del cauce lo aconseje. Se ejecutarán de tal forma que la superficie superior del vado se corresponda con el lecho natural, siendo responsabilidad del titular de la obra cualquier efecto causado por la misma.

4. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso. Si se constata que la obra provoca un cambio de la dinámica erosiva del cauce, el titular estará obligado a acometer las obras necesarias para eliminar este problema incluso se podrá revocar la autorización con la eliminación de la estructura a costa del solicitante.

El titular será responsable de la seguridad, balizamiento y señalización para evitar accidentes. En todos los casos los titulares de nuevas autorizaciones estarán obligados a comunicar a las autoridades competentes en protección civil, las características y umbrales de alerta, así como el nivel o caudal a partir del cual se debe cerrar el paso si este es rebasable, así como de comunicar a los servicios de coordinación de emergencias cualquier incidencia en el paso que pueda entrañar riesgo para los que lo atraviesen.

Artículo 36. *Caudal sólido.*

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. La evaluación del impacto de las obras transversales al cauce incluidas en nuevas concesiones o autorizaciones o la modificación o revisión de las existentes, prevista en el artículo 126 bis.5 del RDPH, garantizará que las mismas no suponen un obstáculo del paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores adoptado en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Guadalquivir.

Artículo 37. *Condicionado particular para extracción de áridos.*

1. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características del cauce y del propio terreno.

2. La profundidad de la excavación en las zonas de policía se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o del nivel de la lámina de agua del cauce. El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre agua subterránea y agua superficial y a los derechos de terceros. La cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río salvo que se demuestre mediante estudio hidrogeológico que no existe conexión hidráulica con el río. Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea el concesionario deberá disponer de una cata o piezómetro en la zona próxima a la explotación.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

a) No se producirán vertidos que incrementen la turbiedad de las aguas.

b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.

c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.

d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.

e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse

la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción, utilizando materiales similares a los del lugar o a los de su entorno.

f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del RDPH.

5. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del Organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido, conforme a lo previsto en el artículo 36.

Sección II. Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea

Artículo 38. *Medidas relativas a las masas de agua subterránea.*

1. En las masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y/o el buen estado químico, así como en aquellas masas con declaraciones de sobreexplotación efectuadas con anterioridad al Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, las medidas a adoptar serán las incluidas en los correspondientes Programas de Actuación, sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados.

Se reconoce el papel estratégico de las aguas subterráneas de la cuenca que permiten el abastecimiento de numerosas poblaciones, garantizan las aportaciones de los grandes embalses de cabecera, aseguran un flujo base en numerosos cauces y constituyen una reserva para situaciones de emergencia por sequía.

2. En las zonas de protección de la cantidad de captaciones de abastecimientos que se definen en el artículo 27 no se admitirán nuevas captaciones, con excepción de nuevas captaciones de abastecimiento, sustitutivas o complementarias de las existentes. La Administración competente en el abastecimiento urbano deberá regularizar la situación de dichas captaciones en el transcurso de este ciclo de Planificación en el caso de que no lo estuviera.

3. En los perímetros de protección de las aguas minerales o termales declarados de conformidad con su legislación específica sólo se admitirán nuevas concesiones sustitutivas o complementarias de las existentes.

4. En masas de agua en mal estado cuantitativo no se admitirán nuevas concesiones para evitar cualquier deterioro adicional del estado de la masa de agua subterránea, salvo sustitutivas de las existentes o dedicadas al abastecimiento y una vez demostrada la falta de una alternativa técnica o económicamente viable, así como novaciones de las concesiones existentes, en las condiciones previstas en esta normativa.

5. En los Sistemas de Explotación 2, 3 y 4, que abastecen respectivamente a Sevilla, Córdoba y Jaén, sólo se admitirán nuevas concesiones destinadas al abastecimiento, a excepción de nuevas concesiones para uso ganadero o industrial que cumplan con las limitaciones y condicionantes establecidas en el artículo 12.2.d).

6. Se podrán admitir nuevas concesiones para usos distintos del regadío o modificaciones de características de las existentes en zonas no afectadas por ninguna de las limitaciones anteriores, previo análisis de sus posibles repercusiones, captando de un único nivel del acuífero, siempre que se trate de recursos renovables.

7. En la página Web de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://idechg.chguadalquivir.es>) se podrá consultar de forma gráfica la aplicación de este artículo, que se actualizará conforme evolucionen los condicionantes expuestos en los apartados anteriores.

Artículo 39. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

En aquellas masas de agua subterránea con problemas de intrusión marina, en la solicitud de concesión se incluirá un estudio justificativo de la profundidad adoptada en relación con el posible avance del frente salino.

Artículo 40. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación difusa.*

1. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

2. Los titulares de aprovechamientos de agua subterránea destinados al riego o a la atención de la ganadería situados sobre masas de agua subterránea en mal estado químico y que estén afectadas por contaminación difusa de origen agrario o sobre zonas declaradas como vulnerables en base a la Directiva 91/676/CEE deberán aplicar el código de buenas prácticas agrarias y el correspondiente programa de actuación establecido por la Comunidad Autónoma competente para zonas vulnerables.

3. En las concesiones de agua para uso ganadero será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos de tratamientos de purines con anterioridad al otorgamiento de la concesión. Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona, el concesionario deberá disponer de al menos un sondeo para su uso como control de calidad de las aguas. El interesado se hará responsable de su mantenimiento y de las mediciones en los términos que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir considere oportunos y que se remitirán a la misma de forma trimestral. Este Organismo podrá requerir puntos adicionales de considerarlo necesario en función de la evolución de los niveles de contaminación.

4. En las masas de agua subterránea que se encuentren en mal estado químico por nitratos se establecen los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por hectárea y año, incluidos en el apéndice 14.2. Dichos límites máximos serán los que conduzcan al logro de los objetivos ambientales y deberán ser considerados por las autoridades competentes en agricultura de cara a la revisión de sus programas de actuación. La determinación de los recintos hidrogeológicos de las masas de agua subterránea mencionado en el artículo 7.2 de la presente Normativa podrá consultarse en la página Web de la infraestructura de datos espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://idechg.chguadalquivir.es>).

5. En las zonas de protección de las captaciones de agua para abastecimiento que se definen en el artículo 27 se aplicaran las limitaciones de actividad previstas en el apéndice 14.1 conforme al artículo art. 54.3 del TRLA.

6. En atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, a lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las normas que ordenan los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas, que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. Se relacionan en el punto 6 del anejo 5 de la memoria del presente Plan.

Sección III. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua

Artículo 41. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

El coste unitario del agua a considerar para la valoración de los daños por extracción ilegal, según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 12. Este coste se ha determinado en función del tipo de uso considerando costes financieros y no financieros, conforme a los análisis económicos del uso del agua incorporados en el anejo 9 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

Sección IV. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 42. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones.*

1. Cualquier nueva solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir se informará en relación a las previsiones de este Plan. Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, que podrá ampliarse hasta cuarenta años cuando, previa justificación, se solicite expresamente. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años establecido en el artículo 59.4 del TRLA.

2. El Organismo de cuenca procederá, con carácter prioritario, al inicio de la tramitación de la inscripción del título que habilite el uso privativo de las aguas para las captaciones destinadas al abastecimiento urbano que se relacionan en el anejo 5 (Zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico.

Artículo 43. *Condicionantes a los aprovechamientos superficiales.*

1. En el caso de aprovechamientos de regadío con aguas superficiales que soliciten elementos de regulación (balsas, depósitos, etc.), el volumen máximo de dichos elementos no será superior al 115 % del volumen máximo anual. Dichos elementos de regulación se realizarán siempre fuera de dominio público hidráulico.

2. En el caso de aprovechamientos de regadío con restricción de captación al periodo invernal (del 15 de septiembre al 15 de abril), la capacidad de los elementos de regulación deberá garantizar el riego fuera del periodo de captación, debiendo justificarse mediante un informe agronómico en el que se desglose el volumen de agua a aplicar cada mes. En el caso del cultivo de olivar, el volumen de los elementos de regulación no será inferior al 65 % del volumen máximo anual.

Artículo 44. *Condicionantes a los aprovechamientos subterráneos.*

1. La documentación a aportar en la solicitud de concesión deberá incluir:

a) Localización de la captación sobre mapa catastral, ortofotografía aérea a escala 1:5.000 y coordenadas del punto donde se ubica la captación.

b) Sistema de perforación empleado, perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas, y columna litológica atravesada y fecha de realización.

c) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.

d) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.

e) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

f) Certificado fin de obra.

2. De conformidad con el artículo 184.4 del RDPH la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para el otorgamiento de concesiones, considerará su posible afección a captaciones anteriores legalizadas, para lo cual podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de las posibles afectaciones, basado en datos obtenidos, entre otros, de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

3. En las concesiones de agua subterránea, de conformidad con el artículo 184.1 del RDPH, para el establecimiento del caudal máximo instantáneo, distancias mínimas entre cauces y otros aprovechamientos y profundidad de la obra se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) A los efectos del mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, se podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales y que puedan ser afectados directamente, un informe justificativo de las posibles afecciones a los mismos, para lo cual podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de las posibles afectaciones, basado en datos obtenidos, entre otros, de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones.

b) Las captaciones y su equipamiento deberán estar dimensionados en coherencia con el aprovechamiento al que se destinan.

c) Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas, todas las captaciones nuevas de más de 5 m de profundidad deberán tener cementados al menos los primeros 4 m de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación; además se cementarán adecuadamente los tramos de sondeos que queden abandonados por la mala calidad del agua.

d) Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o grandes animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico. Además del cerramiento perimetral, las captaciones de agua subterránea deberán estar instaladas en el interior de una caseta de dimensiones suficientes. La cabeza de la captación quedará equipada de manera que se impida el acceso al espacio anular entre la tubería de revestimiento y la tubería de impulsión.

e) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

f) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, tanto en reposo como durante el bombeo, con una sonda o hidronivel eléctrico. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio público y de los vertidos al mismo. También deberá instalarse en la cabeza de pozo una salida para la toma de muestras de agua.

g) Salvo justificación adecuada, el concesionario estará obligado a realizar un ensayo de bombeo bajo los condicionantes técnicos que indique el Organismo de cuenca y que permitirá la fijación de dicho caudal en la correspondiente tramitación administrativa de la concesión.

h) En ausencia de restricciones más específicas, la distancia mínima entre captaciones será de 100 m. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión, se podrán modificar las características constructivas o incluso construir una nueva captación en un radio de 100 m, siempre que no implique afectación a terceros y sea previamente autorizado por el Organismo de cuenca. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada restituyendo el terreno a sus condiciones iniciales, salvo que se establezca el correspondiente acuerdo por escrito para mantenerla como punto de control piezométrico, siempre que se cumplan las condiciones constructivas, de seguridad y de permiso de acceso establecidas. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación adecuada, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre ambas captaciones.

i) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. La anterior

limitación puede ser modificada por los resultados de estudios que puedan dar lugar a la fijación de una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas o el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida. Especial atención debe observarse con la profundidad de colocación de las bombas en captaciones situadas en acuíferos costeros susceptibles de riesgos de salinización.

4. En el caso de aprovechamientos de regadío con aguas subterráneas que soliciten elementos de regulación (balsas, depósitos, etc.), el volumen máximo almacenable de aguas subterráneas no será superior al 20 % del volumen máximo anual. Estos elementos de regulación deberán situarse fuera de la zona de policía de cauces.

5. Cuando una captación quede inutilizada por desgaste se podrá sustituir por otra de idéntica profundidad y características en un radio de 10 metros sin que esto se considere una modificación de las condiciones de la concesión, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH. Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

Artículo 45. *Características de las concesiones de agua subterránea para que sean consideradas de escasa importancia.*

Se considerarán concesiones de agua subterránea de escasa importancia, de acuerdo con el art. 186.1 del RDPH, las que cumplan, para un determinado uso, las condiciones definidas en la siguiente tabla:

Uso	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Volumen anual (m ³)
Abastecimiento de población (núcleo urbano).	–	7.000
Industrial/ganadero.	4	15.000
Riego ⁽¹⁾ .	4	7.000
Resto de usos.	2	7.000

Crterios para la consideración de concesiones de agua subterránea de escasa importancia.

⁽¹⁾ Respetando lo establecido en el artículo 18 de esta normativa.

Artículo 46. *Principales determinaciones de los programas de actuación en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado.*

Los Programas de actuación a elaborar en estas masas de agua tendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Objetivos y plazos.
- b) Criterios para determinar la extracción máxima anual.
- c) Criterios para determinar las dotaciones, que no podrán superar las previstas en el Plan Hidrológico.
- d) Directrices para el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando proceda.
- e) Criterios para el control de las extracciones de agua y medidas previstas para asegurar el cumplimiento del Programa de Actuación.
- f) Condiciones bajo las cuales podrán otorgarse nuevos títulos de derecho de aguas, siempre asegurando el cumplimiento de los apartados anteriores y de los objetivos del Programa.
- g) Zonificación del Programa de actuación, si procede.

Además podrán incorporarse otros específicos a determinar en cada caso por la Administración.

Artículo 47. *Condicionantes a los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva.*

1. En los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva se actuará según las previsiones del artículo 188 bis del RDPH.

2. En aquellos casos en que, dado el interés del pozo por su ubicación, la Administración Hidráulica quisiera transformarlo en un punto de control, previa notificación, el titular no procederá al sellado del mismo.

3. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la vista de la información aportada, comprobará el abandono de la captación y en particular, que la acción prevista da lugar al sellado con material inerte de la perforación, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se proceda a la retirada de todos los materiales, eléctricos y mecánicos, para su reciclado, reutilización o traslado a un vertedero autorizado.

4. El Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, y previo requerimiento al titular, llevar a cabo el sellado de la captación, repercutiéndole los costes de dichas actuaciones.

5. En caso de renuncia al uso privativo por parte del beneficiario de una concesión de aguas subterráneas, será de aplicación lo señalado en los artículos 167 y siguientes del RDPH.

Artículo 48. *Condicionantes específicos en los aprovechamientos geotérmicos para climatización.*

1. Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, bien sea mediante sistemas cerrados que requieran una perforación vertical mayor de 20 m o mediante sistemas abiertos, requerirán, sin menoscabo del resto de tramitaciones administrativas que deban respetar y desarrollar, autorización expresa de la autoridad competente donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

2. Tanto los sistemas abiertos como los cerrados deberán atender las normas específicas de construcción de pozos señaladas en el artículo 44. Adicionalmente, se establecen las siguientes recomendaciones generales para las instalaciones geotérmicas abiertas, bien entendido que la adopción de otras soluciones, que en principio no son aconsejables, requerirá su justificación adicional.

a) El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído salvo que se pongan en riesgo los objetivos ambientales del Plan Hidrológico.

b) En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente un nivel.

c) El salto térmico entre el agua del acuífero y el agua reinyectada quedará limitado, como máximo, a ± 6 °C, salvo que se justifique suficientemente la inocuidad de un salto mayor.

d) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.

e) Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.

Artículo 49. *Reutilización de aguas residuales regeneradas.*

1. El aprovechamiento de las aguas regeneradas deberá atender lo regulado por los artículos 54 y 109 del TRLA, por lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, y en el Reglamento UE 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, así como por los criterios y limitaciones establecidas en este Plan Hidrológico.

2. El regadío con aguas regeneradas solo podrá llevarse a cabo sustituyendo volúmenes de concesiones ya otorgadas, salvo en nuevas concesiones que se deriven de la reserva establecida en el artículo 23 de este Plan Hidrológico. Las sustituciones tendrán en cuenta

los valores del caudal realmente utilizado durante los cinco últimos años. En los casos que no existan datos sobre el caudal realmente utilizado el volumen a sustituir será el 85 % del que se deriva de las dotaciones a las que alude el artículo 16 de este Plan Hidrológico.

Artículo 50. *Medidas relativas a los usos privativos por disposición legal.*

1. El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento para el mismo uso de aguas subterráneas o manantiales que ya tenga reconocido el predio.

2. En las masas de agua subterránea declaradas en riesgo, los pozos mencionados en el artículo 54.2 del TRLA precisarán de la correspondiente autorización administrativa.

3. Con base y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 87.2 del RDPH y a fin de proteger el estado del dominio público hidráulico, las distancias mínimas entre pozos o entre pozos y manantiales que puedan acogerse a la consideración de uso privativo por disposición legal según el artículo 54 del TRLA, serán las siguientes:

a) Suelo urbanizado y volumen inferior a 1.000 m³ anuales: diez metros. Volumen superior a 1.000 m³: cien metros.

b) Suelo rural: una captación con volumen igual o inferior a 1.000 m³ anuales generará un círculo de exclusión a su alrededor de un radio de cincuenta metros (50 m). Este radio de exclusión se incrementará con el volumen de la captación como sigue:

I. Captaciones situadas en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo incluidas en el apéndice 1 del anejo 5 o dentro de la Red Natura 2000:

a. Para volúmenes intermedios entre 1.000 y 3.000 m³ anuales el radio del círculo de exclusión se incrementará en un metro por cada 4,444 m³ o fracción adicionales al volumen de 1.000 m³.

b. Las captaciones con volúmenes de 3.000 m³ anuales o superiores generarán un círculo de exclusión a su alrededor de un radio de quinientos metros (500 m).

II. Captaciones no incluidas en el punto I: el radio del círculo de exclusión se incrementará en un metro por cada 13,333 m³ o fracción adicionales al volumen de 1.000 m³, hasta alcanzar un valor de quinientos metros (500 m) para volúmenes de 7.000 m³ anuales.

c) Resto del territorio: las captaciones con volúmenes de 1.000 m³ anuales o inferiores generarán un círculo de exclusión a su alrededor de un radio de cincuenta metros (50 m). Este radio de exclusión se incrementará con el volumen de la captación como sigue:

i. Captaciones situadas en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o situadas dentro de un Espacio Natural Protegido o de la Red Natura 2000:

I. Las captaciones con volúmenes de 3.000 m³ anuales o superiores generarán un círculo de exclusión a su alrededor de un radio de quinientos metros (500 m).

II. Para volúmenes intermedios entre 1.000 y 3.000 m³ anuales se obtendrá el radio del círculo de exclusión sumando un metro más de radio por cada 4,444 m³ o fracción adicionales al volumen de 1.000 m³.

ii. Captaciones no incluidas en apartados anteriores:

I. Las captaciones con volúmenes de 7.000 m³ anuales generarán un círculo de exclusión a su alrededor de un radio de quinientos metros (500 m).

II. Para volúmenes intermedios entre 1.000 y 7.000 m³ anuales se obtendrá el radio del círculo de exclusión sumando un metro más de radio por cada 13,333 m³ o fracción adicionales al volumen de 1.000 m³.

Artículo 51. *Medidas relativas a las concesiones de agua para obtención de energía.*

1. Las nuevas solicitudes de concesión, novación o modificación o revisión de las existentes, con la finalidad de captar agua para la obtención de energía, ya sea mediante el aprovechamiento hidroeléctrico o mediante centrales térmicas o de cualquier otra tecnología, deberán aportar un estudio justificativo de las cantidades de agua solicitada para la obtención de energía sin causar perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones

preexistentes. El estudio aportado deberá permitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, mediante la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, valorar la adecuación de la solicitud.

2. En la competencia de proyectos para el aprovechamiento energético, tanto en cauces naturales como en las infraestructuras del Estado, los criterios básicos de evaluación serán los siguientes:

a) Medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivada de las obras y de la variación del régimen de caudales, en su caso. En particular, se valorará:

I. Sistema propuesto para el control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Se valorarán aquellos que necesiten un mínimo seguimiento para su control, así como que incluyan soluciones que garanticen la continuidad fluvial, aguas abajo de la presa, manteniendo un caudal mínimo suficiente en todo momento para permitir los procesos ecológicos e hidromorfológicos esenciales.

II. Diseño de la infraestructura que minimice la afección a la conectividad fluvial y ribereña, en concreto la instalación de dispositivos efectivos de paso que permitan la movilidad de la fauna, tanto de remonte del cauce como de bajada, así como un programa de seguimiento del mismo.

III. La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación.

IV. Un programa de control de la calidad físico química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural, así como de los sedimentos de la zona embalsada, así como un programa de seguimiento del mismo.

V. Situación de canteras y escombreras y tratamiento post-obra.

VI. Plan de señalización para prevención de accidentes derivados de las instalaciones, tanto en fase de obra como en explotación.

b) Máximo tramo de río aprovechado, compatible con los derechos preexistentes, tanto aguas arriba como aguas abajo.

c) Máximo producible de la central, debidamente justificado con los datos hidrológicos, de salto, de pérdidas de carga y rendimiento de equipos. Deben quedar bien establecidos los criterios para la definición del caudal de equipamiento de la central.

d) Sinergias con otras fuentes de energía renovables.

3. Cuando no existan proyectos en competencia, se evaluarán los mismos criterios establecidos en el apartado 2.c), sobre medidas de impacto ambiental. Con relación a los criterios técnicos 2.a), se tendrá en cuenta la hidrología del tramo y la experiencia de otras centrales, cuando existan. En cualquier caso, los criterios básicos a seguir serán los del mejor aprovechamiento del tramo, en las condiciones de rentabilidad aceptadas por el mercado, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el presente Plan Hidrológico, así como la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes.

4. El condicionado de las nuevas concesiones, así como de su modificación o revisión, contendrá, además de lo previsto en el artículo 115 RDPH, los siguientes extremos:

a) Se recogerá el régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de esta Normativa.

b) Las futuras concesiones hidroeléctricas se otorgarán sin derecho a indemnización por las mermas de caudales, o variaciones en su régimen que supongan las nuevas concesiones para usos con derechos preferentes situados aguas arriba o aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico.

c) En relación al régimen de turbinado, la Administración impondrá en la concesión, en su caso, un determinado régimen, en función de los objetivos medioambientales del Plan y de los derechos preexistentes aguas abajo, o futuros incluidos en el Plan Hidrológico, sin perjuicio de que el peticionario pueda proponer la introducción de algún elemento que dote al aprovechamiento de una mayor libertad de explotación, en cuyo caso se tendrá que justificar que no se produce deterioro significativo sobre el estado de la masa de agua en que se emplaza.

5. Las resoluciones por las que se otorguen las concesiones recogerán, en sus cláusulas y condiciones, las medidas para minimizar el impacto ambiental e impedir el deterioro del estado de la masa o masas de agua afectadas, viniendo obligado el beneficiario del aprovechamiento a realizar el conjunto de medidas necesarias para minimizar la afección ambiental: escalas de peces, plantaciones, tratamientos de canteras y escombreras, etc., y cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes, así como lo dispuesto en esta Normativa.

Artículo 52. *Definición de aguas pluviales a los efectos de aplicación del artículo 84 del RDPH.*

En ausencia de definición de carácter general que resulte aplicable, se entenderán como aguas pluviales a los efectos de aplicación del artículo 84 del RDPH, a las aguas que discurriendo por cauces, lo hagan inmediatamente después de fenómenos de precipitación, hasta un tiempo no superior al tiempo de concentración el cual se define en la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero.

Artículo 53. *Identificación de presas y canales construidos total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca con posibilidad de utilización con fines hidroeléctricos.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, se reserva a favor del Organismo de cuenca el potencial hidroeléctrico asociado a las actuaciones de aprovechamiento hidroeléctrico en las infraestructuras de titularidad estatal que se relacionan a continuación: presas de San Rafael de Navallana, Huesna, Molino de Guadalén, Puente de la Cerrada, La Breña II y Arenoso.

2. De conformidad con el artículo 132 y siguientes del RDPH podrán emplearse con fines hidroeléctricos (incluyendo centrales reversibles), y respetando los derechos existentes, el resto de las presas de embalse y los canales de titularidad estatal existentes en la cuenca del Guadalquivir. El procedimiento para asignar los aprovechamientos será el concurso público y las bases de éste serán acordadas por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sección V. Medidas relativas a la gestión de los vertidos

Artículo 54. *Gestión de vertidos.*

1. En defecto de disposición de carácter general aplicable, durante la vigencia del presente Plan Hidrológico se establecen, en relación con la gestión de vertidos a dominio público hidráulico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, los criterios establecidos en los artículos 54 a 58.

2. Se considerará como tratamiento no adecuado, a efectos de liquidación del canon de control de vertidos, el correspondiente a vertidos no autorizados, pudiendo dar esa consideración asimismo a aquéllos vertidos en los que el Organismo haya constatado un funcionamiento deficiente durante el período impositivo o el titular de la autorización no haya acreditado el correcto funcionamiento mediante la presentación de los controles analíticos previstos en la autorización de vertidos.

3. En vertidos autorizados, el volumen anual a considerar para realizar la liquidación del canon de control de vertidos será el volumen anual autorizado que figure en la autorización de vertidos.

4. A efectos de liquidación del canon de control de vertidos, las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración se considerarán como aguas industriales clase 1.

Artículo 55. *Control de las autorizaciones de vertido y aplicación de medidas adicionales.*

1. Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones determinada con base en los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.

- b) Incumplimientos detectados con anterioridad.
- c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
- d) Peligrosidad del vertido industrial.
- e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
- f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.
- h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 263 a 265 del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

2. A fin de posibilitar la consecución de los objetivos medioambientales en las zonas sensibles así como en sus cuencas vertientes la Administración Hidráulica, según establece la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, tal y como se indica en el punto Tercero. Tratamiento adicional, se podrán requerir a los titulares de las autorizaciones de vertido de las EDARs que sirven a poblaciones inferiores a 10.000 habitantes equivalentes, medidas adicionales de depuración y/o eliminación de nutrientes (nitrógeno y/o fósforo) por debajo de los valores establecidos en el Real Decreto 509/1996 de 15 de marzo, para el cumplimiento de los objetivos de calidad que establece el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales.

Artículo 56. *Zonas de mezcla.*

En tanto se elaboran estudios específicos al efecto se seguirán las orientaciones de la Directiva 2008/105/CE relativas al establecimiento de zonas de mezcla adyacentes a las descargas de efluentes y la guía de orientaciones técnicas para la identificación de las zonas de mezcla.

Artículo 57. *Vertido de núcleos aislados de población.*

Para la autorización de vertidos en aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema colectivo para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado, ni tampoco a aquellas edificaciones cercanas a los núcleos de población, en particular si reciben el suministro de agua potable desde las redes generales del núcleo.

Artículo 58. *Vertidos industriales.*

Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.

Sección VI. Medidas relativas al control de la expansión de especies exóticas invasoras

Artículo 59. *Medidas relativas al control de la expansión de especies exóticas invasoras.*

1. En los embalses identificados en el apéndice 16, dedicados al abastecimiento, en los que no se autoriza la navegación y para protegerlos frente a la expansión del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y otras especies exóticas invasoras, se prohíbe asimismo la utilización de elementos auxiliares del baño como flotadores, tablas, trajes de neopreno, etc., así como cualquier elemento que pueda favorecer su propagación.

2. A lo largo del periodo de vigencia del Plan Hidrológico, el organismo de cuenca podrá firmar convenios para la práctica de la navegación y otros usos recreativos en estos embalses, siempre que las embarcaciones y cualquier otro material utilizado estén en régimen de confinamiento estricto o medidas equivalentes aprobadas en Junta de Gobierno. En estos convenios deberá participar la Administración local de municipios ribereños de los embalses afectados.

3. En los tramos de río situados aguas arriba de embalses en los que no se autoriza la navegación, para conciliar las aspiraciones de desarrollo con base en el turismo deportivo de las localidades ribereñas y la necesidad de minimizar el riesgo de propagación de especies invasoras, solo se permitirá la navegación en régimen confinado en los términos establecidos en la declaración responsable para la navegación en la cuenca del Guadalquivir.

4. La navegación en régimen de confinamiento implica que la embarcación confinada solo podrá navegar en el embalse o tramo de río en el que se autoriza.

Sección VII. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 60. Medidas de protección contra las inundaciones.

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 61. Medidas de protección contra las sequías.

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado mediante la Orden TEC /1399/2018, de 28 de noviembre acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección VIII. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 62. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.

De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2 % de la renta media disponible de los hogares.

b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sea de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8 % anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Artículo 63. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla y sus delegaciones de Córdoba, Jaén y Granada.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 64. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el anejo 2, apéndice 5, de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público a través de su página web (www.chguadalquivir.es), la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 65. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 17 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Zonificación hidrográfica

Apéndice 1.1 Zonificación hidrográfica de la demarcación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Zona	Subzona – Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Área (km ²)
Zona Alto Guadalquivir.	Guadalquivir hasta embalse del Tranco (UTS 1).	561
	Guadalquivir entre El Tranco y Marmolejo (UTS 2).	2.536
	Guadalimar (UTS 4).	5.220
	Guadalbullón (UTS 5).	1.113
	Guadiel y Rumblar (UTS 6).	1.089
	Jándula (UTS 7).	2.564
	Salado de Arjona y Salado de Porcuna (UTS 8).	1.303
	Yeguas, Martín Gonzalo y Arenoso (UTS 9).	1.340
	Guadiana Menor (UTS 3).	7.201
Zona Depresiones Béticas.	Alto y Medio Genil hasta embalse de Iznájar (UTS 15).	4.701
	Guadalquivir entre Marmolejo y Córdoba (Guadalmellato) (UTS 10).	779
Zona Medio Guadalquivir.	Guadalmellato y Guadiato (UTS 11).	2.793
	Guadalquivir entre Córdoba (Guadalmellato) y Palma (UTS 12).	1.491
	Guadajoz (UTS 13).	2.429
	Bembézar, Retortillo, Guadalora y Guadalbacar (UTS 14).	2.642
	Bajo Genil (UTS 16).	3.559
	Guadalquivir entre Palma del Río (Genil) y Alcalá (UTS 17).	1.962
Zona Bajo Guadalquivir hasta Sevilla.	Corbones (UTS 18).	1.821
	Rivera de Huesna y Viar (UTS 19).	2.498
	Rivera de Huelva (UTS 21).	1.969
	Guadalquivir entre Alcalá del Río y Bonanza (UTS 20).	1.056
Zona Tramo final Guadalquivir.	Guadaíra (UTS 22).	1.373
	Fuente Vieja, Salado de Morón, Salado de Lebrija y Caño de Trebujena (UTS 23).	2.117
	Guadamar, Majalberraque y Pudío (UTS 24).	1.464
	Madre de las Marismas (UTS 25).	1.604
	Total.	57.184

Apéndice 1.2 Evaluación de los recursos naturales (hm³) en la demarcación según las zonas hidrográficas.

Subzona - Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Media aritmética	Máximo	Mínimo	Desviación típica
UTS 1 Guadalquivir hasta embalse del Tranco.	200,64	568,66	24,78	134,40
UTS 2 Guadalquivir entre El Tranco y Marmolejo.	279,31	1.024,59	39,52	240,94
UTS 3 Guadiana Menor.	521,13	1.998,49	123,46	378,87
UTS 4 Guadalimar.	627,27	2.402,48	62,86	565,79
UTS 5 Guadalbullón.	161,83	603,16	19,59	137,62
UTS 6 Guadiel y Rumblar.	120,99	451,41	10,88	112,11
UTS 7 Jándula.	241,41	1.089,19	15,29	233,07
UTS 8 Salado de Arjona y Salado de Porcuna.	93,27	463,58	2,55	110,88
UTS 9 Yeguas, Martín Gonzalo y Arenoso.	245,29	840,63	12,78	213,82
UTS 10 Guadalquivir entre Marmolejo y Córdoba (Guadalmellato).	85,64	337,81	1,68	89,51
UTS 11 Guadalmellato y Guadiato.	395,27	1.399,04	10,03	375,89
UTS 12 Guadalquivir entre Córdoba (Guadalmellato) y Palma.	194,99	700,52	2,99	190,95
UTS 13 Guadajoz.	328,60	1.237,29	36,52	286,39
UTS 14 Bembézar, Retortillo, Guadalora y Guadalbacar.	449,07	1.617,26	5,68	432,61
UTS 15 Alto y Medio Genil hasta embalse de Iznájar.	634,46	2.126,58	61,92	501,73
UTS 16 Bajo Genil.	314,69	1.514,98	21,40	329,41
UTS 17 Guadalquivir entre Palma del Río (Genil) y Alcalá.	238,50	1.003,78	4,33	251,74
UTS 18 Corbones.	173,91	840,11	5,09	192,49
UTS 19 Rivera de Huesna y Viar.	446,03	1.474,51	6,00	405,89
UTS 20 Guadalquivir entre Alcalá del Río y Bonanza.	63,93	258,29	1,76	70,68
UTS 21 Rivera de Huelva.	413,75	1.392,36	8,39	368,36
UTS 22 Guadaíra.	135,03	569,29	3,13	145,21
UTS 23 Fuente Vieja, Salado de Morón, Salado de Lebrija y Caño de Trebujena.	189,68	747,15	4,59	195,50
UTS 24 Guadamar, Majalberraque y Pudío.	233,86	797,62	5,71	223,15
UTS 25 Madre de las Marismas.	153,21	657,34	1,19	181,94
Guadalquivir.	6.927,76	26.043,44	598,6	6.062,46

APÉNDICE 2

Sistemas de explotación de recursos

Apéndice 2.1 Sistemas de Explotación de Recursos.

Sistema de Explotación	Subsistema
Sistema 1 - Guadiamar.	
Sistema 2 - Abastecimiento Sevilla.	Subsistema Rivera de Huelva. Subsistema Rivera de Huesna.
Sistema 3 - Abastecimiento de Córdoba.	
Sistema 4 - Abastecimiento de Jaén.	
Sistema 5 - Hoya de Guadix.	
Sistema 6 - Alto Genil.	Subsistema Vega Alta y Media de Granada. Subsistema Bermejales. Subsistema Vega Baja de Granada.
Sistema 7 - Regulación General.	Subsistema de Regulación General.
	Subsistema Dañador.
	Subsistema Aguascebas.
	Subsistema Fresneda.
	Subsistema Martín Gonzalo.
	Subsistema Montoro-Puertollano.
	Subsistema Sierra Boyera.
	Subsistema Guadalmeñato.
	Subsistema Viar.
	Subsistema Rumberal.
	Subsistema Guadalentín.
Sistema 8 - Bembézar-Retortillo.	Subsistema Guardal.

Apéndice 2.2 Adscripción de masas de agua subterránea por Sistemas de Explotación y Recintos Hidrogeológicos.

Código Masa	Nombre	Sistema de Explotación	Recintos Hidrogeológicos
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050100S01 ES050MSBT000050100S02
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050200S01 ES050MSBT000050200S02 ES050MSBT000050200S03
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050300S00
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050401S01
ES050MSBT000050402	Fuencaliente.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050402S00
ES050MSBT000050403	Parpacén.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050403S00
ES050MSBT000050500	La Zarza.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050500S00
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050600S00
ES050MSBT000050700	Ahílo - Caracolera.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050700S02
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050800S00
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050901S00
ES050MSBT000050902	Caniles.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000050902S00
ES050MSBT000051000	Jabalcón.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051000S00
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental.	Sistema 5 – Hoya de Guadix.	ES050MSBT000051101S00
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental.	Sistema 5 – Hoya de Guadix y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051102S00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Masa	Nombre	Sistema de Explotación	Recintos Hidrogeológicos
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051103S00
ES050MSBT000051201	Guadix.	Sistema 5 – Hoya de Guadix.	ES050MSBT000051201S00
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	Sistema 5 – Hoya de Guadix.	ES050MSBT000051202S00
ES050MSBT000051300	El Mencal.	Sistema 5 – Hoya de Guadix y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051300S01 ES050MSBT000051300S02
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051400S01 ES050MSBT000051400S02
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051500S00
ES050MSBT000051600	Jabalruz.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051600P01
ES050MSBT000051700	Jaén.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051700P01
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051800S00
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000051900S01 ES050MSBT000051900S02
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052000S01 ES050MSBT000052000S02
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052100S01 ES050MSBT000052100S02 ES050MSBT000052100S03
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052200S00
ES050MSBT000052300	Úbeda.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052300S00
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052400S00
ES050MSBT000052500	Rumblar.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052500S00
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052600S00
ES050MSBT000052700	Porcuna.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052700S01 ES050MSBT000052700S02
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén, Sistema 6 – Alto Genil y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000052800S01 ES050MSBT000052800S02 ES050MSBT000052800S03 ES050MSBT000052800S04
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000052900S01 ES050MSBT000052900S02
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	Sistema 5 – Hoya de Guadix, Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053000S01 ES050MSBT000053000S02
ES050MSBT000053100	La Peza.	Sistema 5 – Hoya de Guadix y Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053100S02 ES050MSBT000053100S01
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053201S02
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053202S00
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053203S01
ES050MSBT000053300	Sierra Elvira.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053300S00
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053400S00
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000053500S01 ES050MSBT000053500S02 ES050MSBT000053500S03
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000053600S01 ES050MSBT000053600S02
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas.	Sistema 6 – Alto Genil y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000053700S01 ES050MSBT000053700S02
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.	Sistema 6 – Alto Genil y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000053800S00
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000053900S00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Masa	Nombre	Sistema de Explotación	Recintos Hidrogeológicos
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000054000S00
ES050MSBT000054101	Larva.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054101P01 ES050MSBT000054101S01
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054102S01 ES050MSBT000054102S02
ES050MSBT000054103	Los Nacimientos.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054103S00
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054104S00
ES050MSBT000054105	Pliocuatenario de Guadahortuna.	Sistema 6 – Alto Genil y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054105S00
ES050MSBT000054106	Calcarenitas de Torre-Cardela.	Sistema 5 – Hoya de Guadix, Sistema 6 – Alto Genil y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054106S01 ES050MSBT000054106S02 ES050MSBT000054106S03
ES050MSBT000054200	Tejeda - Almirara - Las Guájaras.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000054200S03 ES050MSBT000054200S03 ES050MSBT000054200S02 ES050MSBT000054200S01
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054301S01 ES050MSBT000054301S02
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054302S02
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054401S00
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054402S00
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054403S00
ES050MSBT000054500	Sierra Morena.	Sistema 2 – Abastecimiento Sevilla, Sistema 7 – Regulación General y Sistema 8 – Bembézar-Retortillo.	ES050MSBT000054500S01 ES050MSBT000054500S02 ES050MSBT000054500S05 ES050MSBT000054500S06 ES050MSBT000054500S07 ES050MSBT000054500S04 ES050MSBT000054500S03 ES050MSBT000054500S08 ES050MSBT000054500S11 ES050MSBT000054500S10 ES050MSBT000054500S09 ES050MSBT000054500S12 ES050MSBT000054500S13 ES050MSBT000054500S14 ES050MSBT000054500S16 ES050MSBT000054500S15
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054600S00
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054700S01
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054800S01
ES050MSBT000054901	Campo de Tejeda.	Sistema 1 – Guadiamar.	ES050MSBT000054901S00
ES050MSBT000054902	Gerena.	Sistema 1 – Guadiamar, Sistema 2 – Abastecimiento Sevilla y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054902S03 ES050MSBT000054902S02 ES050MSBT000054902S01
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054903S00
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	Sistema 7 – Regulación General y Sistema 8 – Bembézar-Retortillo.	ES050MSBT000054904S05
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000054905S00
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	Sistema 1 – Guadiamar, Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055001S02

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Masa	Nombre	Sistema de Explotación	Recintos Hidrogeológicos
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur.	Sistema 1 – Guadamar y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055002S00
ES050MSBT000055101	Almonte.	Sistema 1 – Guadamar.	ES050MSBT000055101S00
ES050MSBT000055102	Marismas.	Sistema 1 – Guadamar y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055102P00
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana.	Sistema 1 – Guadamar y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055103P00
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana.	Sistema 1 – Guadamar y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055104S00
ES050MSBT000055105	La Rocina.	Sistema 1 – Guadamar.	ES050MSBT000055105S00
ES050MSBT000055200	Lebrija.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000055200S00
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul.	Sistema 6 – Alto Genil.	ES050MSBT000056500S00
ES050MSBT000056600	Grajales - Panderó - Cárchel.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000056600S00
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000056800S01
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000056900S00
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero.	Sistema 4 – Abastecimiento de Jaén y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000057000S01 ES050MSBT000057000S01 ES050MSBT000057000S02
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000057100S01 ES050MSBT000057100S02
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones.	Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000057200S00
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	Sistema 7 – Regulación General y Sistema 8 – Bembézar-Retortillo.	ES050MSBT000057300S00
ES050MSBT000057400	Los Pedroches - Sierra de Andújar.	Sistema 3 – Abastecimiento de Córdoba y Sistema 7 – Regulación General.	ES050MSBT000057400S02

APÉNDICE 3

Masas de agua superficial

Apéndice 3.1 Tipología de las masas de agua superficial.

Apéndice 3.1.1 Tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales.

Nombre Tipología	Tipología	N.º masas
Ríos mediterráneos muy mineralizados.	R-T13	11
Ríos de la baja montaña mediterránea silíceos.	R-T08	86
Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	R-T09	57
Ríos de montaña mediterránea calcárea.	R-T12	48
Ejes mediterráneos de baja altitud.	R-T14	1
Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	R-T16	2
Ríos de la depresión del Guadalquivir.	R-T02	34
Ríos silíceos del piedemonte de Sierra Morena.	R-T06	29
Ríos costeros mediterráneos.	R-T18	1
Río Tinto.	R-T19	1
Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud.	R-T07	13
Ríos de montaña mediterránea silíceos.	R-T11	7
Total.		290

Apéndice 3.1.2 Tipología de las masas de agua superficial Lagos Naturales.

Nombre de la Tipología	Tipología	N.º masas
Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño.	L-T15	3
Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal.	L-T17	4
Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, permanente.	L-T18	3

Nombre de la Tipología	Tipología	N.º masas
Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	L-T19	6
Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente.	L-T20	1
Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	L-T21	6
Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal.	L-T23	1
Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización alta o muy alta.	L-T25	3
Interior en cuenca de sedimentación, asociado a turberas alcalinas.	L-T27	1
Litoral en complejo dunar, temporal.	L-T30	3
Total.		31

Apéndice 3.1.3 Tipología de las masas de agua superficial de la categoría Costera Natural.

Tipología	Tipología	N.º masas
Aguas costeras atlánticas del Golfo de Cádiz.	AC-T13	2
Aguas costeras atlánticas influenciadas por aportes fluviales.	AC-T19	1
Total.		3

Apéndice 3.1.4 Tipología de las masas de agua superficial categoría de transición.

Código Tipología	Descripción del tipo	N.º Masas existentes
AMP-T01	Aguas de transición atlánticas de renovación baja.	6
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificado.	1
AT-T12-HM	Estuario atlántico mesomareal con descargas irregulares de río. Muy modificado.	6
Masas de agua superficial categoría de transición.		13

Apéndice 3.1.5 Tipología de las masas de agua superficial tipo río Muy Modificadas.

Nombre Tipología	Tipología	N.º masas
Ríos de la depresión del Guadalquivir. Muy modificado.	R-T02-HM	2
Ríos de la depresión del Guadalquivir.	R-T06-HM	17
Ríos de baja montaña mediterránea silíceo.	R-T08-HM	6
Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	R-T16-HM	6
Ejes mediterráneos de baja altitud.	R-T14-HM	5
Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	R-T09-HM	8
Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud.	R-T07-HM	2
Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	R-T17-HM	6
Río Tinto.	R-T19-HM	1
Ríos de montaña mediterránea calcárea.	R-T12-HM	1
Total.		54

Apéndice 3.1.6 Tipología de las masas de agua superficial tipo Lago Muy Modificadas (excepto embalse).

Código Tipología	Descripción del tipo	N.º Masas existentes
L-T25-HM	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización alta o muy alta. Muy modificado.	1
Masas de agua superficial Lago Muy Modificado.		1

Apéndice 3.1.7 Tipología de las masas de agua superficial tipo Lago Artificial.

Código Tipología	Descripción del tipo	N.º Masas existentes
L-T18	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, permanente.	3
L-T20	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente.	1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código Tipología	Descripción del tipo	N.º Masas existentes
	Masas de agua superficial Lago Artificial.	4

Apéndice 3.1.8 Tipología de las masas de agua superficial tipo Lago Muy Modificado (embalse).

Código Tipología	Descripción del tipo	N.º Masas existentes
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	5
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	16
E-T04	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	18
E-T05	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	9
E-T10	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	9
E-T12	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales.	1
E-T02	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual mayor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
	Masas de agua superficial Lago Embalse.	59

Apéndice 3.2 Masas de agua superficial.

Apéndice 3.2.1 Masas de agua superficial Natural categoría río.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011006034	Arroyo de Pedro Gil.	6,604434	R-T06
ES050MSPF011007004	Tramo alto del río Guadajoz y afluentes.	84,361676	R-T07
ES050MSPF011006012	Arroyo Herreros.	16,070042	R-T06
ES050MSPF011006017	Río Guadalbacar aguas arriba del embalse de José Torán hasta el inicio de la cabecera.	8,97096	R-T06
ES050MSPF011008052	Río Sardinilla y afluentes.	32,692697	R-T08
ES050MSPF011012027	Arroyo de la Campana y río Aguamula.	5,998863	R-T12
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena.	39,369735	R-T02
ES050MSPF011012012	Cabecera del río Cubillas y río Piñar.	33,917524	R-T12
ES050MSPF011100096	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Aracena hasta el embalse de Zufre.	11,246758	R-T08
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar.	52,409853	R-T16
ES050MSPF011011002	Río Monachil.	26,946339	R-T11
ES050MSPF011008048	Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo.	12,038697	R-T08
ES050MSPF011008020	Arroyo de la Parrilla.	12,128511	R-T08
ES050MSPF011002020	Arroyos de Lebrija y de las Pájaras.	78,093925	R-T02
ES050MSPF011009008	Río Cabra aguas arriba del Arroyo de Santa María y Arroyo de Santa María.	51,925119	R-T09
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa.	16,557803	R-T02
ES050MSPF011011006	Río Alhama.	12,217735	R-T11
ES050MSPF011008085	Arroyo Bejarano.	10,546039	R-T08
ES050MSPF011008053	Río Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula.	34,987219	R-T08
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes.	75,134459	R-T02
ES050MSPF011002022	Arroyo del Monte de la Morena.	5,458862	R-T02
ES050MSPF011008023	Arroyo de Masacán y afluentes.	50,136497	R-T08
ES050MSPF011012017	Río Grande y afluentes.	23,534439	R-T12
ES050MSPF011008038	Río Guadalbarbo.	46,961379	R-T08
ES050MSPF011008056	Arroyo de Andújar.	3,196216	R-T08
ES050MSPF011100099	Río Guadiato aguas abajo de la presa Puente Nuevo hasta el embalse de la Breña II.	33,198039	R-T08
ES050MSPF011007008	Arroyo Salado de Jarda.	100,421983	R-T13
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado.	40,045346	R-T02
ES050MSPF011008077	Arroyo del Chupón Largo.	8,336445	R-T08

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011009033	Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el río Píñar.	35,036632	R-T09
ES050MSPF011008034	Arroyo Molinos.	6,11479	R-T08
ES050MSPF011008033	Arroyo Pajarón.	7,218287	R-T08
ES050MSPF011008040	Tramo alto del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	10,298811	R-T08
ES050MSPF011008050	Arroyo del Moral.	11,287313	R-T08
ES050MSPF011008083	Ríos Guadalén aguas arriba del río Dañador y río la Manta.	70,631848	R-T08
ES050MSPF011002046	Cabecera del río Guadaíra.	25,216575	R-T02
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso.	17,98865	R-T06
ES050MSPF011002048	Río Corbones.	28,671484	R-T02
ES050MSPF011009042	Arroyo de Gutarrajas.	5,359593	R-T09
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes.	68,318536	R-T07
ES050MSPF011008072	Arroyo del Molino.	1,08781	R-T08
ES050MSPF011008043	Río Montoro aguas arriba del embalse Montoro III.	32,263348	R-T08
ES050MSPF011009025	Arroyo del Salar.	20,3633	R-T09
ES050MSPF011002028	Afluente Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda.	42,747291	R-T02
ES050MSPF011012042	Arroyos del nacimiento del río Guadalimar.	22,123543	R-T12
ES050MSPF011008016	Rivera de Huesna aguas arriba del embalse de Huesna y afluentes.	72,030911	R-T08
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado.	12,425207	R-T13
ES050MSPF011009021	Río Frío.	25,867762	R-T09
ES050MSPF011009044	Río Cañamares y afluentes.	51,940048	R-T09
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes.	6,327588	R-T09
ES050MSPF011009043	Tramo bajo del río Guadahortuna.	35,316436	R-T09
ES050MSPF011002029	Río Corbones hasta la desembocadura.	46,935861	R-T02
ES050MSPF011011008	Arroyo Padules.	9,885387	R-T11
ES050MSPF011009022	Arroyos del Vilano Y del Chorro.	28,261202	R-T09
ES050MSPF011009032	Arroyo del Val.	5,587989	R-T09
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso.	38,698682	R-T07
ES050MSPF011008026	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y Arroyo de Galleguillos.	31,114223	R-T08
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca.	71,895625	R-T08
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato.	38,985488	R-T02
ES050MSPF011008060	Ríos Guarrizas y Magaña aguas arriba del embalse de Fernandina.	94,178624	R-T08
ES050MSPF011009055	Río Frailes y Afluentes.	49,197067	R-T09
ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angonilla.	35,825501	R-T12
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio.	16,400351	R-T02
ES050MSPF011002043	Río Guadaíra y afluentes por la margen derecha aguas arriba del Arroyo del Salado.	134,089177	R-T02
ES050MSPF011008002	Rivera de Montemayor.	20,125706	R-T08
ES050MSPF011002024	Arroyo de Santiago.	8,555435	R-T13
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela.	26,074687	R-T08
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha.	37,214701	R-T06
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino.	12,658325	R-T02
ES050MSPF011012039	Río de las Azadillas.	11,632377	R-T12
ES050MSPF011002026	Arroyo Montero.	7,555288	R-T13
ES050MSPF011009059	Arroyo del Salado.	25,142158	R-T09
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este.	42,787059	R-T02
ES050MSPF011008008	Río Bembézar aguas arriba del embalse de Bembézar.	70,780207	R-T08
ES050MSPF011100112	Río Quiebrajano.	11,17918	R-T12
ES050MSPF011009045	Río de Beas.	13,993365	R-T09
ES050MSPF011002001	Tramo bajo del río Guadimar y afluentes por su margen derecha.	73,524116	R-T02
ES050MSPF011008027	Arroyo de la Aceitera.	14,986453	R-T08
ES050MSPF011006026	Arroyo Guazujeros.	15,773097	R-T06
ES050MSPF011012050	Río Alhama aguas arriba de Alhama de Granada.	9,856959	R-T12
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonázar.	23,792299	R-T02
ES050MSPF011012005	Arroyo de la Martina.	10,747656	R-T12
ES050MSPF011012031	Río Trujala.	23,261888	R-T12
ES050MSPF011008051	Río la Cabrera.	28,841606	R-T08
ES050MSPF011008063	Arroyo Galapagar.	7,942491	R-T08
ES050MSPF011008024	Cabecera del río Guadalbacar.	22,83591	R-T08
ES050MSPF011100104	Río Guadalquivir aguas abajo del embalse Tranco de Beas hasta el río Cañamares.	47,242153	R-T09
ES050MSPF011009054	Cabecera del río Guadiana Menor, tramo bajo del río Guardal y río Cúllar.	95,826337	R-T09

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011007002	Río de la Peña.	23,966745	R-T07
ES050MSPF011012041	Río Carrizas.	4,045132	R-T12
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén.	30,102593	R-T09
ES050MSPF011008049	Arroyo Carcomé aguas arriba del Arroyo del Chaparro.	9,920363	R-T08
ES050MSPF011008036	Tramo alto del río de La Cabrilla.	30,193607	R-T08
ES050MSPF011008067	Río Onza y afluentes.	53,705538	R-T08
ES050MSPF011012003	Río Víboras aguas arriba del embalse Víboras y afluentes.	46,887752	R-T09
ES050MSPF011016005	Río Guadalimar aguas arriba del embalse de Giribaile hasta el río Guadalmena.	62,415365	R-T16
ES050MSPF011008071	Arroyo del Fresnedoso.	10,213132	R-T08
ES050MSPF011008044	Río Tablillas.	31,001347	R-T08
ES050MSPF011008069	Arroyo de la Montesina.	20,356519	R-T08
ES050MSPF011012002	Arroyo Palancares aguas arriba del Barranco de Cañada Honda.	9,449414	R-T12
ES050MSPF011012045	Cabecera del Guadiana Menor.	6,110945	R-T12
ES050MSPF011008019	Río Guadiato.	16,091578	R-T08
ES050MSPF011007022	Río Guadalbullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengíbar.	14,065617	R-T07
ES050MSPF011009037	Arroyo del Robledo.	10,069022	R-T09
ES050MSPF011006011	Arroyo del Parroso aguas abajo del Arroyo del Quejigo.	26,89705	R-T06
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes.	52,131118	R-T13
ES050MSPF011002027	Arroyo del Guadatin.	21,679183	R-T02
ES050MSPF011008061	Barranco del Oriquillo.	5,984144	R-T08
ES050MSPF011002040	Tramo medio del río Guadiamar y afluentes por su margen derecha.	55,303777	R-T02
ES050MSPF011008073	Río Guadanuño aguas abajo de la presa de Cerro Muriano.	12,284733	R-T08
ES050MSPF011012049	Red de la Acequia de Bugéjar.	76,415183	R-T12
ES050MSPF011008070	Arroyo de las Veguillas.	6,380529	R-T08
ES050MSPF011012007	Río Colomera aguas arriba del embalse de Colomera.	12,058257	R-T12
ES050MSPF011008005	Rivera de Hierro.	24,518817	R-T08
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo.	4,995256	R-T06
ES050MSPF011007006	Río de Cabra aguas abajo del Arroyo de Santa María.	64,218286	R-T07
ES050MSPF011008007	Río Vendoval y afluentes.	25,707604	R-T08
ES050MSPF011012030	Río Hornos aguas arriba del embalse del Tranco de Beas.	8,775712	R-T12
ES050MSPF011008010	Arroyo del Moro.	9,93051	R-T08
ES050MSPF011006030	Arroyos de Pedroches y de Rabanales.	14,249477	R-T06
ES050MSPF011006031	Tramo bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	8,520551	R-T06
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo.	9,441684	R-T13
ES050MSPF011014002	Tramo bajo del río Guadajoz.	33,583512	R-T14
ES050MSPF011006023	Arroyo Calderas.	6,076433	R-T06
ES050MSPF011008046	Arroyo Arenosillo.	23,05102	R-T08
ES050MSPF011012015	Río Añales.	5,417695	R-T12
ES050MSPF011012032	Río de la Mesta.	14,554408	R-T12
ES050MSPF011007026	Arroyo de Cardena.	31,680041	R-T07
ES050MSPF011009062	Arroyo de la Cañada de la Madera.	3,001137	R-T09
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas.	21,840097	R-T02
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo.	20,344779	R-T02
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro.	8,861855	R-T12
ES050MSPF011009048	Río Guadalmena aguas arriba del embalse Guadalmena.	105,109694	R-T09
ES050MSPF011009034	Río Blanco.	8,476135	R-T09
ES050MSPF011012018	Barranco del Periaje.	11,341814	R-T12
ES050MSPF011009015	Río Guadajoz aguas arriba del embalse de Vadomojón.	86,644915	R-T09
ES050MSPF011002014	Arroyo del Tamujar.	23,730681	R-T02
ES050MSPF011008057	Ríos Grande y de la Campana.	71,380573	R-T08
ES050MSPF011009038	Río Toya y afluentes.	50,987395	R-T09
ES050MSPF011009026	Arroyos de Tocón y de los Molinos.	15,841959	R-T09
ES050MSPF011007007	Afluentes Arroyo Salado de Jarda.	35,57102	R-T13
ES050MSPF011012035	Río Onsares.	10,90868	R-T12
ES050MSPF011008029	Arroyo Albarado y afluentes.	13,187459	R-T08
ES050MSPF011009036	Río Jandulilla.	54,087361	R-T09
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar.	6,55473	R-T06
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse el Pintado.	96,063175	R-T08
ES050MSPF011008021	Arroyo de Bonagil.	12,075666	R-T08
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galápagos y Leonés.	16,990713	R-T02
ES050MSPF011008084	Río de Montizón.	57,818601	R-T08
ES050MSPF011012023	Cabecera del río Guadalquivir.	59,100668	R-T12
ES050MSPF011006033	Arroyo Tamujuso.	12,606217	R-T06
ES050MSPF011008028	Río Benajarfe.	37,735419	R-T08

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011009019	Río Guadalbullón hasta las Infantas.	102,757061	R-T09
ES050MSPF011009005	Río Guadalморal.	19,331811	R-T09
ES050MSPF011007012	Tramo bajo del arroyo del Salado de Porcuna.	79,446747	R-T07
ES050MSPF011008074	Arroyo de Don Lucas.	1,402346	R-T08
ES050MSPF011008078	Río Rigüelo.	15,516245	R-T08
ES050MSPF011008042	Río Arenoso y afluentes.	69,332863	R-T08
ES050MSPF011009047	Río Guadalimar hasta el río Guadalmena.	72,116781	R-T09
ES050MSPF011008054	Cabecera del arroyo Torderos.	8,060639	R-T08
ES050MSPF011012006	Río Valderazo.	15,633809	R-T12
ES050MSPF011008079	Río Jándula aguas abajo del embalse de Fresneda hasta el río Ojailén.	42,856603	R-T08
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén.	16,597792	R-T08
ES050MSPF011008004	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes.	37,086885	R-T08
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete.	44,461932	R-T02
ES050MSPF011012009	Río Cambil y Barranco del Toro.	33,340025	R-T09
ES050MSPF011006003	Río de los Frailes.	16,775322	R-T06
ES050MSPF011006016	Arroyo Galapagar.	28,003221	R-T06
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela.	22,487219	R-T06
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse del Agrio.	24,690115	R-T19
ES050MSPF01100107	Río Castril aguas abajo de la presa del Portillo.	27,41644	R-T09
ES050MSPF011012037	Cabecera del río Guadalmena.	62,139542	R-T12
ES050MSPF011002013	Arroyo de Cañada Fría.	9,393233	R-T02
ES050MSPF011009060	Arroyo de María.	1,762331	R-T09
ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil.	53,767815	R-T11
ES050MSPF011008018	Arroyo de San Pedro.	12,536823	R-T08
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar.	12,590486	R-T06
ES050MSPF011006025	Arroyo de la Vega.	6,985668	R-T06
ES050MSPF011011001	Río Genil aguas abajo de la presa de Canales hasta el río Darro.	11,552251	R-T11
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada.	24,85782	R-T09
ES050MSPF011002025	Arroyo Salado de Morón y afluentes aguas arriba del embalse Torre del Águila.	43,120412	R-T13
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque.	9,754243	R-T02
ES050MSPF011008032	Ríos Névalo y Manzano.	49,515208	R-T08
ES050MSPF01100103	Río Cacín aguas abajo de la presa de Bermejales hasta el río Alhama.	24,327712	R-T09
ES050MSPF011012026	Río de Villanueva de la Fuente.	17,37501	R-T12
ES050MSPF011008082	Río Dañador aguas abajo de la presa de Dañador.	33,354477	R-T08
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes.	17,407678	R-T07
ES050MSPF011009020	Ríos Pesquera y Turca.	14,680958	R-T09
ES050MSPF011009016	Arroyo de las Herreras.	10,062159	R-T09
ES050MSPF011008031	Tramo alto del río Guadalora.	12,973886	R-T08
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes.	65,786035	R-T09
ES050MSPF011008039	Río Guadiatillo y afluentes.	24,441861	R-T08
ES050MSPF011009066	Río Cacín aguas abajo del río Alhama.	10,921463	R-T09
ES050MSPF011008068	Río Sotillo y afluentes.	66,984932	R-T08
ES050MSPF011012047	Río Huéscar.	31,69117	R-T12
ES050MSPF011008081	Arroyo de la Fresneda.	4,074206	R-T08
ES050MSPF011012020	Río Fardes aguas arriba del embalse Francisco Abellán.	20,19072	R-T12
ES050MSPF011009009	Tramo alto del río Anzur.	46,935856	R-T13
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los ríos Darro y Dílar.	44,674011	R-T09
ES050MSPF011006002	Tramo alto del río Guadiamar.	47,970949	R-T06
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena.	18,299029	R-T09
ES050MSPF011008086	Río Ojailén.	52,403933	R-T08
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo.	5,48093	R-T09
ES050MSPF011009030	Río Bedmar.	25,170535	R-T09
ES050MSPF011002049	Arroyo Madre de las Marismas hasta plana del Partido.	37,66363	R-T02
ES050MSPF011012025	Cabecera del río Beas.	9,705116	R-T12
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno.	5,524594	R-T02
ES050MSPF011008065	Río Dañador aguas arriba del embalse de Dañador.	5,16906	R-T08
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes.	25,662984	R-T02
ES050MSPF011012036	Río Castril aguas arriba del embalse del Portillo.	15,033757	R-T12
ES050MSPF011008080	Río Robledillo.	23,261704	R-T08
ES050MSPF011011003	Tramo alto del río Dílar.	22,562603	R-T11
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja.	5,41181	R-T09
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas.	44,061038	R-T07
ES050MSPF011009065	Río Alhama aguas abajo de Alhama de Granada.	22,528531	R-T09

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna.	30,647789	R-T12
ES050MSPF011008022	Arroyo de la Villa.	16,834298	R-T08
ES050MSPF011012046	Rambla de la Virgen.	16,214918	R-T12
ES050MSPF011012024	Ríos Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera.	27,17748	R-T12
ES050MSPF011008030	Arroyo de las Cruces.	9,576443	R-T08
ES050MSPF011012001	Arroyo de las Cabrerías.	9,991504	R-T12
ES050MSPF011100121	Río Genil a su paso por Écija.	70,676721	R-T07
ES050MSPF011006037	Arroyo Corcomé aguas abajo del Arroyo del Chaparro.	10,664828	R-T06
ES050MSPF011009039	Arroyo Salado.	12,18197	R-T09
ES050MSPF011012029	Río Montero.	7,180017	R-T12
ES050MSPF011008058	Río Fresneda.	5,214057	R-T08
ES050MSPF011006021	Tramo bajo del río Guadalora.	20,229909	R-T06
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el Arroyo de Mingo López.	30,868935	R-T09
ES050MSPF011008055	Río Pinto y afluentes.	31,954028	R-T08
ES050MSPF011008003	Rivera de Hinojales.	15,386801	R-T08
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos.	19,807502	R-T06
ES050MSPF011012021	Cabecera del arroyo Hullago.	13,942499	R-T12
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino.	3,500834	R-T06
ES050MSPF011006013	Arroyo de Trujillo.	4,937401	R-T06
ES050MSPF011012008	Cabecera del Arroyo del Salar.	12,227356	R-T12
ES050MSPF011012016	Ríos Caçín aguas arriba del embalse de Bermejales y Cebollón.	12,881343	R-T12
ES050MSPF011009012	Arroyos del Cañaveral y de las Pilas.	8,174231	R-T09
ES050MSPF011007003	Río Blanco.	79,833791	R-T07
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo.	25,788855	R-T02
ES050MSPF011002045	Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla.	49,982249	R-T02
ES050MSPF011009035	Río Bermejo.	7,427599	R-T09
ES050MSPF011012028	Arroyo de Almiceran.	8,535095	R-T12
ES050MSPF011009061	Arroyo del Chillar.	7,708661	R-T09
ES050MSPF011009050	Río Herreros.	13,862522	R-T09
ES050MSPF011008064	Río Guadalén aguas arriba del embalse Guadalén hasta el río Dañador.	34,682942	R-T08
ES050MSPF011009063	Arroyo de Aguascebas.	25,234937	R-T09
ES050MSPF011008075	Arroyo Martín.	6,950186	R-T08
ES050MSPF011009046	Río Fardes aguas abajo del río Guadix hasta el río Guadiana menor.	51,917379	R-T09
ES050MSPF011100075	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas.	13,93071	R-T12
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena.	18,438357	R-T07
ES050MSPF011008006	Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes.	108,617319	R-T08
ES050MSPF011008025	Arroyo de la Baja.	17,139478	R-T08
ES050MSPF011006044	Arroyo del Tamohoso.	8,59139	R-T06
ES050MSPF011002050	Arroyo de la Rocina hasta Marisma de Doñana.	56,079992	R-T18
ES050MSPF011008015	Arroyo Tamujar.	13,242212	R-T08
ES050MSPF011008011	Arroyo Gargantafría y afluentes.	58,032823	R-T08
ES050MSPF011009029	Arroyo de las Navas.	9,117585	R-T09
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes.	63,109349	R-T11
ES050MSPF011008037	Arroyo del Algarrobillo.	5,278179	R-T08
ES050MSPF011012038	Río Morles.	5,12907	R-T12
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana.	11,258311	R-T09
ES050MSPF011008017	Arroyos Parroso y Quejigo aguas arriba del Quejigo.	14,300171	R-T08
ES050MSPF011012040	Arroyo de los Molinos.	6,784025	R-T12
ES050MSPF011012033	Cabecera del río Turruchel.	8,291968	R-T12
ES050MSPF011012048	Río Galera.	25,23953	R-T12
ES050MSPF011008045	Río de las Yeguas aguas arriba del embalse de las Yeguas y afluentes.	118,499907	R-T08
ES050MSPF011011007	Río de Aguas Blancas.	8,563406	R-T12
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado.	16,264425	R-T09
ES050MSPF011006022	Arroyo Guazulema.	8,89283	R-T06
ES050MSPF011012022	Arroyo Anchurón.	12,218999	R-T12
ES050MSPF011008013	Arroyo de Vado Hondo.	6,417605	R-T08
ES050MSPF011008009	Arroyos del Rey y Maygalanes.	22,948783	R-T08
ES050MSPF011008076	Arroyos del Pueblo y del Venero.	5,362172	R-T08
ES050MSPF011002018	Arroyo de la Marota.	33,120482	R-T02
ES050MSPF011009053	Arroyo Trillo.	9,603883	R-T09
ES050MSPF011009049	Río Turrillas y afluentes.	22,838219	R-T09
ES050MSPF011006045	Río Guadalvacarejo.	22,182411	R-T06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011007014	Tramo bajo del río Anzur.	24,203866	R-T13
ES050MSPF011009001	Río Corbones aguas arriba del embalse de la Puebla de Cazalla.	53,762332	R-T09
ES050MSPF011006029	Arroyo de Guadarromán.	12,206654	R-T06
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro.	19,882737	R-T02
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos.	8,609228	R-T02
ES050MSPF011012010	Río las Juntas.	19,175258	R-T12
ES050MSPF011006018	Arroyo Algarín.	8,614466	R-T06
ES050MSPF011009028	Río Torres.	26,281346	R-T13
ES050MSPF011012013	Arroyo de Cañada Hermosa.	9,499203	R-T12
ES050MSPF011008012	Rivera Benalija y arroyo de los Molinos.	37,086881	R-T08
ES050MSPF011008035	Ríos Guadalmeñato aguas arriba del embalse de Guadalmeñato y río Gato.	106,269734	R-T08
ES050MSPF011008014	Arroyo del Valle.	8,536504	R-T08
ES050MSPF011012043	Río Raigadas.	16,948631	R-T12

Apéndice 3.2.2 Masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código masa	Nombre masa	Superficie (km ²)	Tipología
ES050MSPF012000008	Laguna de Zarracatín.	0,62	L-T23
ES050MSPF012000021	Laguna del Gosque.	0,47	L-T21
ES050MSPF012000022	Complejo lagunar Turberas de Ribatehilos.	15,83	L-T27
ES050MSPF012000023	Complejo lagunar Lagunas del Abalarío.	81,40	L-T17
ES050MSPF012000020	Laguna Honda.	0,09	L-T20
ES050MSPF012000024	Plana de Inundación del Partido.	19,97	L-T25
ES050MSPF012000019	Laguna del Salobral o del Conde.	0,47	L-T21
ES050MSPF012000026	Complejo lagunar Lagunas del Coto del Rey.	105,26	L-T17
ES050MSPF012000025	Complejo lagunar Navazos y Llanos de las Marismillas.	12,15	L-T30
ES050MSPF012000028	Marisma de Doñana.	346,02	L-T25
ES050MSPF012000027	Complejo Corrales de sistema de dunas móviles.	49,54	L-T30
ES050MSPF012000032	Laguna del Taraje.	0,11	L-T18
ES050MSPF012000034	Laguna de la Peña.	0,05	L-T18
ES050MSPF012000035	Laguna de la Galiana.	0,02	L-T19
ES050MSPF012000036	Laguna de la Cigarrera.	0,04	L-T18
ES050MSPF012000033	Laguna del Pílon.	0,06	L-T19
ES050MSPF012000031	Laguna del Charroao.	0,05	L-T19
ES050MSPF012000029	Laguna de Ruiz Sánchez.	3,54	L-T19
ES050MSPF012000018	Laguna del Chinche.	0,04	L-T21
ES050MSPF012000017	Laguna de Tíscar.	0,12	L-T21
ES050MSPF012000016	Laguna de los Jarales.	0,03	L-T21
ES050MSPF012000015	Laguna Hondilla.	0,05	L-T19
ES050MSPF012000014	Laguna Salada de Zorrilla.	0,18	L-T21
ES050MSPF012000013	Laguna Dulce.	0,05	L-T17
ES050MSPF012000012	Laguna Amarga.	0,05	L-T15
ES050MSPF012000011	Laguna del Rincón.	0,09	L-T15
ES050MSPF012000010	Laguna de Santiago.	0,08	L-T17
ES050MSPF012000009	Laguna de los Tollos.	0,51	L-T19
ES050MSPF012000007	Laguna de Zóñar.	0,43	L-T15
ES050MSPF012000006	Laguna del arroyo Sajón.	0,02	L-T25
ES050MSPF012000004	Complejo lagunar lagunas Peridunares de Doñana.	152,48	L-T30

Apéndice 3.2.3 Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (km ²)
ES050MSPF014114002	Pluma del Guadalquivir.	AC-T19	213,557046
ES050MSPF014116001	Parque Nacional de Doñana.	AC-T13	122,404385
ES050MSPF014116000	Doñana-Matalascañas.	AC-T13	154,722618

Apéndice 3.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

Apéndice 3.3.1 Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales de la categoría Lago incluye embalse.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Superficie (km²)	Tipología
ES050MSPF011100054	Embalse de Francisco Abellán.	2,31	E-T07
ES050MSPF011100053	Embalse de Guadalmena.	14,02	E-T11
ES050MSPF011100052	Embalse de Canales.	1,64	E-T04
ES050MSPF011100057	Embalse del Negratín.	22,90	E-T11
ES050MSPF011100056	Embalse de La Bolera.	2,63	E-T07
ES050MSPF011100119	Embalse de San Rafael de Navallana.	10,71	E-T05
ES050MSPF011100118	Embalse de Quéntar.	0,43	E-T04
ES050MSPF012100001	Balsa de Lebrija.	2,33	L-T18
ES050MSPF012100002	Laguna del Tarelo.	0,18	L-T20
ES050MSPF012100003	Veta de la Palma.	103,20	L-T25-HM
ES050MSPF012000030	Laguna Grande.	0,11	L-T18
ES050MSPF011100126	Embalse del Carpio.	2,01	E-T11
ES050MSPF011100125	Embalse de Villafranca.	1,19	E-T11
ES050MSPF011100120	Embalse Siles.	2,10	E-T11
ES050MSPF011100113	Embalse Víboras.	1,81	E-T11
ES050MSPF011100059	Embalse de San Clemente.	3,60	E-T07
ES050MSPF011100058	Embalse del Portillo.	1,40	E-T07
ES050MSPF011100055	Embalse de Tranco de Beas.	16,85	E-T07
ES050MSPF011100051	Embalse de Dañador.	0,76	E-T04
ES050MSPF011100050	Embalse Puente de la Cerrada.	0,80	E-T11
ES050MSPF011100049	Embalse de Bermejales.	5,84	E-T10
ES050MSPF011100048	Embalse de Cubillas.	1,94	E-T10
ES050MSPF011100047	Embalses Doña Aldonza y Pedro Marín.	3,47	E-T11
ES050MSPF011100046	Embalse de Colomera.	2,49	E-T10
ES050MSPF011100045	Embalse de Guadalén.	13,55	E-T11
ES050MSPF011100044	Embalse de Giribaile.	23,51	E-T11
ES050MSPF011100042	Embalse de Quiebrajano.	1,36	E-T10
ES050MSPF011100041	Embalse de La Fernandina.	11,57	E-T04
ES050MSPF011100040	Embalse de Fresneda.	2,25	E-T04
ES050MSPF011100038	Embalse de Mengíbar.	0,10	E-T11
ES050MSPF011100037	Embalse de Rumblar.	7,13	E-T04
ES050MSPF011100036	Embalse de Iznájar.	24,88	E-T11
ES050MSPF011100034	Embalse de Vadomojón.	7,96	E-T11
ES050MSPF011100033	Embalses de Jándula y Encinarejo.	14,42	E-T05
ES050MSPF011100031	Embalse de Malpasillo.	0,46	E-T11
ES050MSPF011100030	Embalse de Marmolejo.	1,81	E-T11
ES050MSPF011100028	Embalse de Bembézar.	12,47	E-T05
ES050MSPF011100027	Embalse de Cordobilla.	3,10	E-T11
ES050MSPF011100026	Embalse de las Yeguas.	9,78	E-T04
ES050MSPF011100025	Embalse Montoro III.	7,60	E-T04
ES050MSPF011100024	Embalse de Martín Gonzalo.	1,28	E-T04
ES050MSPF011100023	Embalse de Hornachuelos.	1,10	E-T05
ES050MSPF011100022	Embalse de Puebla de Cazalla.	3,30	E-T10
ES050MSPF011100020	Embalse Torre del Águila.	9,76	E-T10
ES050MSPF011100019	Embalse de Guadalmellato y derivación.	7,88	E-T05
ES050MSPF011100018	Embalse de Cerro Muriano.	0,38	E-T10
ES050MSPF011100017	Embalse de La Breña II.	20,27	E-T05
ES050MSPF011100016	Derivación del embalse de Retortillo.	0,52	E-T04
ES050MSPF011100015	Embalse de Puente Nuevo.	20,55	E-T10
ES050MSPF011100014	Embalse de Retortillo.	6,10	E-T04
ES050MSPF011100013	Embalse de José Torán.	7,05	E-T04
ES050MSPF011100012	Embalses de Cantillana y de Alcalá del Río.	7,41	E-T12
ES050MSPF011100010	Embalse de Sierra Boyera.	5,11	E-T10
ES050MSPF011100009	Embalse de Huesna.	7,99	E-T04
ES050MSPF011100008	Embalse del Agrio.	3,00	E-T04
ES050MSPF011100007	Embalse de Gergal.	2,58	E-T05
ES050MSPF011100006	Embalse de Melonares.	14,15	E-T05
ES050MSPF011100005	Embalse de Cala.	5,42	E-T04
ES050MSPF011100004	Embalse de La Minilla.	3,45	E-T04
ES050MSPF011100003	Embalse el Pintado.	11,47	E-T05
ES050MSPF011100002	Embalse de Zufre.	10,09	E-T04
ES050MSPF011100001	Embalse de Aracena.	9,65	E-T02
ES050MSPF011006035	Embalse de Arenoso.	7,61	E-T04
ES050MSPF012100037	Balsa del Cadimo.	1,00	L-T18

Apéndice 3.3.2 Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengíbar hasta el embalse de Marmolejo.	48,33	R-T17-HM
ES050MSPF011100080	Río Guadalquivir desde Sotogordo hasta el embalse de Mengíbar.	25,87	R-T14-HM
ES050MSPF011100085	Río Guadalquivir aguas arriba del embalse Puente de la Cerrada hasta el río Cañamares.	11,57	R-T16-HM
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil.	66,43	R-T17-HM
ES050MSPF011100111	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Villafranca hasta el río Guadajoz.	40,35	R-T17-HM
ES050MSPF011100072	Río Jándula aguas abajo de la presa de Encinarejo hasta la Loma de las Buenas Hierbas.	15,94	R-T08-HM
ES050MSPF011100124	Río Rumbiar aguas abajo de Zocueca.	7,99	R-T06-HM
ES050MSPF011100098	Río Guadiato aguas abajo de la presa de Sierra Boyera hasta el embalse de Puente Nuevo.	16,38	R-T08-HM
ES050MSPF011100079	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengíbar.	21,59	R-T14-HM
ES050MSPF011100066	Río Guadiato aguas abajo de la presa de la Breña II.	2,94	R-T06-HM
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales.	24,83	R-T02-HM
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro.	13,45	R-T09-HM
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes.	14,03	R-T09-HM
ES050MSPF011100063	Río Viar aguas abajo de la presa de Melonares.	15,80	R-T06-HM
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadabalar aguas abajo de la presa José Torán.	9,64	R-T06-HM
ES050MSPF011100084	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa del Puente de la Cerrada hasta el embalse de Doña Aldonza.	11,41	R-T16-HM
ES050MSPF011100065	Río Retortillo aguas abajo de la derivación del embalse de Retortillo.	4,81	R-T06-HM
ES050MSPF011100070	Río Jándula aguas abajo de la Loma de las Buenas Hierbas.	8,80	R-T06-HM
ES050MSPF011100061	Río Viar aguas abajo de La Ganchosa hasta el embalse de Melonares.	11,31	R-T06-HM
ES050MSPF011100093	Río Retortillo aguas abajo de la presa de Retortilla hasta la derivación del embalse de Retortillo.	9,70	R-T06-HM
ES050MSPF011009064	Río de Aguas Blancas aguas abajo de la presa de Quéntar hasta el río Genil.	9,45	R-T09-HM
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalquivir.	37,56	R-T07-HM
ES050MSPF011100101	Río Colomera aguas abajo de la presa de Cubillas.	18,53	R-T09-HM
ES050MSPF011100123	Río Rumbiar aguas abajo de la presa de Rumbiar.	9,48	R-T08-HM
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio.	41,02	R-T17-HM
ES050MSPF011100109	Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar.	55,27	R-T17-HM
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes.	75,52	R-T16-HM
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río Guadamar.	11,78	R-T19-HM
ES050MSPF011100115	Río Guadalquivir desde la presa de Pedro Marín hasta Sotogordo.	28,23	R-T16-HM
ES050MSPF011100108	Río Fardes aguas abajo de la presa Francisco Abellán hasta el río Guadix.	9,49	R-T12-HM
ES050MSPF011100073	Ríos Guadalén y Guarrizas aguas abajo de las presas de Guadalén y Fernandina.	25,52	R-T08-HM
ES050MSPF011100078	Río Genil aguas abajo del arroyo del Pozo del Pino hasta el embalse de Malpasillo.	38,55	R-T14-HM
ES050MSPF011100062	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de La Minilla hasta el embalse de Gergal.	15,18	R-T06-HM
ES050MSPF011100077	Río Genil aguas abajo de la presa de Malpasillo hasta el embalse de Cordobilla.	10,47	R-T14-HM
ES050MSPF011100114	Río Víboras aguas abajo de la presa de Víboras.	23,96	R-T09-HM
ES050MSPF011100060	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Zufre hasta el embalse de La Minilla.	10,66	R-T06-HM
ES050MSPF011100081	Río Genil aguas abajo de la presa de Iznájar hasta el Arroyo del Pozo del Pino.	7,40	R-T16-HM
ES050MSPF011002051	Río Guadalquivir aguas abajo de Carpio hasta embalse de Villafranca.	9,47	R-T17-HM
ES050MSPF011100095	Río Corbones aguas abajo del embalse de la Puebla de Cazalla hasta el arroyo Salado de Jarda.	60,01	R-T07-HM
ES050MSPF011100068	Arroyo de Martín Gonzalo aguas abajo de la presa de Martín Gonzalo.	10,69	R-T06-HM

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Longitud (km)	Tipología
ES050MSPF011100122	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla.	67,55	R-T14-HM
ES050MSPF011100100	Río Montoro aguas abajo de la presa Montoro III.	26,27	R-T08-HM
ES050MSPF011100090	Rivera de Cala aguas abajo de la presa de Cala.	15,03	R-T06-HM
ES050MSPF011100067	Río Guadalmeñato aguas abajo de la presa de San Rafael de Navellana.	2,07	R-T06-HM
ES050MSPF011100097	Río Viar aguas abajo de la presa del Pintado hasta La Ganchosa.	13,75	R-T08-HM
ES050MSPF011100091	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Gergal.	13,48	R-T06-HM
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.	23,14	R-T06-HM
ES050MSPF011100082	Río Guadalimar desde la presa de Giribaile hasta el arroyo Fuente Álamo.	8,64	R-T16-HM
ES050MSPF011100094	Río Bembézar aguas abajo de la presa de Hornachuelos.	9,85	R-T06-HM
ES050MSPF011100069	Río de las Yeguas aguas abajo del embalse de las Yeguas.	5,38	R-T06-HM
ES050MSPF011100105	Río Guadiana Menor aguas abajo de la presa del Negratín hasta el río Fardes.	16,35	R-T09-HM
ES050MSPF011100088	Arroyo Salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Águila.	28,82	R-T02-HM
ES050MSPF011100106	Río Guadalmena de la Presa de Guadalmena al río Guadalimar.	9,70	R-T09-HM
ES050MSPF011100074	Río Guadalentín aguas abajo de la presa de la Bolera hasta el embalse del Negratín.	18,00	R-T09-HM

Apéndice 3.3.3 Masas de agua superficial muy modificadas categoría transición.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código Tipología	Superficie (km²)
ES050MSPF012100004	Marismas de Bonanza.	AT-T07-HM	30,65
ES050MSPF013213016	Tramo bajo Rivera de Huelva.	AT-T12-HM	0,54
ES050MSPF013213004	Desembocadura Guadalquivir - Bonanza.	AMP-T01	10,99
ES050MSPF013213005	La Esparraguera - Tarfia.	AMP-T01	18,93
ES050MSPF013213006	La Mata - La Horcada.	AMP-T01	14,67
ES050MSPF013213008	Brazo del Este.	AT-T12-HM	8,27
ES050MSPF013213014	Guadamar y Brazo del Oeste.	AT-T12-HM	15,06
ES050MSPF013213015	Encauzamiento del Guadaira.	AT-T12-HM	5,65
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana.	AMP-T01	8,32
ES050MSPF013213010	Dársena Alfonso XIII.	AMP-T01	3,74
ES050MSPF013213011	Corta de la Cartuja.	AT-T12-HM	1,93
ES050MSPF013213013	Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río.	AT-T12-HM	2,65
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina.	AMP-T01	11,12

Apéndice 3.4 Contaminantes específicos.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		AMPA.	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 4

Masas de agua subterránea

Apéndice 4.1 Masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km²)
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla.	1.819,02
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	1.355,93
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra.	235,34
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.	79,59
ES050MSBT000050402	Fuencaliente.	267,16
ES050MSBT000050403	Parpacén.	123,53
ES050MSBT000050500	La Zarza.	89,57
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.	447,23

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km²)
ES050MSBT000050700	Ahíllor - Caracolera.	50,91
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias.	335,85
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza.	80,23
ES050MSBT000050902	Caniles.	145,53
ES050MSBT000051000	Jabalcón.	36,88
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental.	325,84
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental.	382,89
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.	214,44
ES050MSBT000051201	Guadix.	372,08
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	120,74
ES050MSBT000051300	El Mencal.	274,99
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.	55,29
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.	62,72
ES050MSBT000051600	Jabalruz.	95,68
ES050MSBT000051700	Jaén.	37,65
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.	45,91
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.	73,82
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca.	63,95
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina.	177,73
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos.	66,73
ES050MSBT000052300	Úbeda.	1.172,71
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.	591,25
ES050MSBT000052500	Rumblar.	126,79
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	957,47
ES050MSBT000052700	Porcuna.	218,40
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.	767,39
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.	332,80
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	375,72
ES050MSBT000053100	La Peza.	308,79
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte.	279,60
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.	535,82
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	541,55
ES050MSBT000053300	Sierra Elvira.	27,37
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda.	369,24
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena.	388,58
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera.	280,84
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas.	314,59
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.	247,35
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja.	37,35
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya.	339,05
ES050MSBT000054101	Larva.	52,15
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo.	75,94
ES050MSBT000054103	Los Nacimientos.	43,58
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.	204,07
ES050MSBT000054105	Pliocuatenario de Guadahortuna.	115,31
ES050MSBT000054106	Calcañetas de Torre-Cardela.	159,56
ES050MSBT000054200	Tejeda - Almirajara - Las Guájaras.	345,19
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	334,67
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	253,80
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	771,39
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.	830,50
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	185,43
ES050MSBT000054500	Sierra Morena.	4.848,65
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	628,59
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	1.300,66
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	506,07
ES050MSBT000054901	Campo de Tejada.	216,27
ES050MSBT000054902	Gerena.	250,42
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.	106,18
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	367,60
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea.	86,33
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	326,50
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur.	86,75
ES050MSBT000055101	Almonte.	621,45
ES050MSBT000055102	Marismas.	515,81
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana.	421,51
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana.	379,95
ES050MSBT000055105	La Rocina.	493,14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km ²)
ES050MSBT000055200	Lebrija.	234,43
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul.	146,59
ES050MSBT000056600	Grajales - Pandero - Cárcel.	178,80
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.	507,64
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	453,79
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero.	121,68
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel.	112,47
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones.	112,84
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	701,97
ES050MSBT000057400	Los Pedroches - Sierra de Andújar.	1.143,37

Apéndice 4.2 Recintos hidrogeológicos de las masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Código recinto hidrogeológico	Nombre recinto hidrogeológico	Superficie (km ²)
ES050MSBT000050101	Sierra de Cazorla.	ES050MSBT000050100S01	Cazorla Guadalupe-Guadalimar.	991,84
		ES050MSBT000050100S02	Cazorla Guadalquivir.	827,17
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	ES050MSBT000050200S01	Quesada-Negratín.	600,94
		ES050MSBT000050200S02	Quesada-Guadalquivir.	520,67
		ES050MSBT000050200S03	Quesada-Guadalimar.	234,31
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra.	ES050MSBT000050300S00	Duda - La Sagra.	235,34
		ES050MSBT000050401S01	Prado-Capillejos.	51,01
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.	ES050MSBT000050401S02	Rambla de Almaciles.	28,58
		ES050MSBT000050402S00	Fuencaliente.	270,12
ES050MSBT000050403	Parpacén.	ES050MSBT000050403S00	Parpacén.	120,58
ES050MSBT000050500	La Zarza.	ES050MSBT000050500S00	La Zarza.	89,57
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.	ES050MSBT000050600S00	Orce-María-Cúllar.	447,23
		ES050MSBT000050700S01	Caracolera.	24,47
ES050MSBT000050700	Ahillo - Caracolera.	ES050MSBT000050700S02	Ahillo.	26,43
		ES050MSBT000050800S00	Sierra de las Estancias.	335,85
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza.	ES050MSBT000050901S00	Detrítico de Baza.	80,23
ES050MSBT000050902	Caniles.	ES050MSBT000050902S00	Caniles.	145,53
ES050MSBT000051000	Jabalcón.	ES050MSBT000051000S00	Jabalcón.	36,88
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental.	ES050MSBT000051101S00	Sierra de Baza Occidental.	325,84
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental.	ES050MSBT000051102S00	Sierra de Baza Oriental.	382,89
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.	ES050MSBT000051103S00	Baza-Freila-Zújar.	214,44
ES050MSBT000051201	Guadix.	ES050MSBT000051201S00	Guadix.	372,08
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	ES050MSBT000051202S00	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	120,74
		ES050MSBT000051300S01	El Mencal Norte.	71,34
ES050MSBT000051300	El Mencal.	ES050MSBT000051300S02	El Mencal Sur.	203,65
		ES050MSBT000051400S01	Jódar.	46,15
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.	ES050MSBT000051400S02	Bedmar.	9,14
		ES050MSBT000051500S00	Torres-Jimena.	62,72
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.	ES050MSBT000051500P01	Lías de Jabalcuz.	52,93
		ES050MSBT000051600S01	Dogger de Jabalcuz-Cerro Fuente.	86,51
ES050MSBT000051700	Jaén.	ES050MSBT000051700P01	Castillo-La Mora.	37,65
		ES050MSBT000051700S01	Peña de Jaén.	7,49
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.	ES050MSBT000051800S00	San Cristóbal.	45,91
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.	ES050MSBT000051900S01	Estanque-La Guardia.	57,42
		ES050MSBT000051900S02	Charcones-Conglomerados Pliocenos.	16,41
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca.	ES050MSBT000052000S01	Cortijo de Villanueva.	49,03
		ES050MSBT000052000S02	Fuenmayor.	14,92
		ES050MSBT000052100S01	Gargantón.	78,70
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina.	ES050MSBT000052100S02	Mata-Begid.	21,02
		ES050MSBT000052100S03	Sistillo.	78,01
		ES050MSBT000052200S00	Mentidero-Montesinos.	66,73
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos.	ES050MSBT000052200S00	Úbeda.	1.172,71
ES050MSBT000052300	Úbeda.	ES050MSBT000052300S00	Úbeda.	1.172,71
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.	ES050MSBT000052400S00	Bailén-Guarromán-Linares.	591,25
ES050MSBT000052500	Rumblar.	ES050MSBT000052500S00	Rumblar.	126,79
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	ES050MSBT000052600S00	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	957,47
		ES050MSBT000052700S01	Arjona-Arjonilla-Higuera de Arjona.	129,94
ES050MSBT000052700	Porcuna.	ES050MSBT000052700S02	Porcuna-Tejera-Cerro Albalate.	88,45
		ES050MSBT000052800S01	Guadalbullón.	206,43
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.	ES050MSBT000052800S02	Colomera.	252,73
		ES050MSBT000052800S03	Guadajoz.	197,61
		ES050MSBT000052800S04	Quiebrajano.	110,62
		ES050MSBT000052900S01	Sierra Colomera Oriental.	226,71
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.	ES050MSBT000052900S02	Sierra Colomera Occidental.	106,10
		ES050MSBT000053000S01	Sierra Arana Cubillas.	300,73
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	ES050MSBT000053000S02	Sierra Arana Sur Fardes.	74,99
		ES050MSBT000053100S01	Fardes-Carcabal.	124,02
ES050MSBT000053100	La Peza.	ES050MSBT000053100S02	Genil.	184,76

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Código recinto hidrogeológico	Nombre recinto hidrogeológico	Superficie (km ²)
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte.	ES050MSBT000053201S01	Villano-Tocón-La Cañada.	47,87
		ES050MSBT000053201S02	Cubillas.	145,71
		ES050MSBT000053201S03	Darro.	86,03
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.	ES050MSBT000053202S00	Vega de Granada.	535,82
		ES050MSBT000053203S01	Bermejales.	336,58
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	ES050MSBT000053203S02	Arroyo del Salado.	145,10
		ES050MSBT000053203S03	Dílar-Monachil.	59,87
		ES050MSBT000053300S00	Sierra Elvira.	27,37
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda.	ES050MSBT000053400S00	Madrid - Parapanda.	369,24
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena.	ES050MSBT000053500S01	Marbella-Bailén.	91,34
		ES050MSBT000053500S02	Zagrilla-Bernabé.	93,78
		ES050MSBT000053500S03	Anzur-Río de Cabra.	203,46
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera.	ES050MSBT000053600S01	Jaula-Salado.	158,83
		ES050MSBT000053600S02	Herrerías-Hurtado.	122,00
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas.	ES050MSBT000053700S01	Salado-Guadajoz.	116,47
		ES050MSBT000053700S02	Pesquera-Turca.	198,12
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.	ES050MSBT000053800S00	El Pedroso - Arcas.	247,35
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja.	ES050MSBT000053900S00	Hacho de Loja.	37,35
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya.	ES050MSBT000054000S00	Sierra Gorda-Zafarraya.	339,05
ES050MSBT000054101	Larva.	ES050MSBT000054101P01	Acuífero Dolomítico de Larva.	52,15
		ES050MSBT000054101S01	Acuífero Calcarenítico de Larva.	39,16
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo.	ES050MSBT000054102S01	Loma Portero-Aulabar.	24,34
		ES050MSBT000054102S02	Nacimiento de Cabra del Santo Cristo.	51,60
		ES050MSBT000054103S00	Los Nacimientos.	43,58
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.	ES050MSBT000054104S00	Gante-Santerga-Chotos.	204,07
ES050MSBT000054105	Pliocuatenario de Guadahortuna.	ES050MSBT000054105S00	Pliocuatenario de Guadahortuna.	115,31
		ES050MSBT000054106S01	Guadahortuna.	60,60
ES050MSBT000054106	Calcarenitas de TorreCardela.	ES050MSBT000054106S02	Piedra Horadada-Fardes.	45,46
		ES050MSBT000054106S03	Cubillas-Piñar.	53,51
		ES050MSBT000054200S01	Tejeda - Almirajara Oeste.	60,31
ES050MSBT000054200	Tejeda - Almirajara - Las Guájaras.	ES050MSBT000054200S02	Tejeda - Almirajara Central.	131,53
		ES050MSBT000054200S03	Tejeda - Almirajara Noreste.	153,36
		ES050MSBT000054301S01	Acuíferos Jurásicos.	78,34
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	ES050MSBT000054301S02	Acuífero Mioceno.	256,34
		ES050MSBT000054302S01	Algámitas.	70,85
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	ES050MSBT000054302S02	Sierra de los Caballos.	182,96
		ES050MSBT000054401S00	Altiplanos de Écija Occidental.	771,39
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	ES050MSBT000054402S00	Altiplanos de Écija Oriental.	830,50
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	ES050MSBT000054403S00	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	185,43
		ES050MSBT000054500S01	Rivera de Huelva.	711,22
ES050MSBT000054500	Sierra Morena.	ES050MSBT000054500S02	Rivera de Cala.	251,91
		ES050MSBT000054500S03	Pintado.	785,31
		ES050MSBT000054500S04	Melonares.	414,18
		ES050MSBT000054500S05	Sotillo-Onza.	298,64
		ES050MSBT000054500S06	Parroso.	126,34
		ES050MSBT000054500S07	Huesna.	547,78
		ES050MSBT000054500S08	Galapagar.	90,21
		ES050MSBT000054500S09	Retortillo.	350,67
		ES050MSBT000054500S10	José Torán.	233,65
		ES050MSBT000054500S11	Algarín-Guadalbacar.	109,93
		ES050MSBT000054500S12	Guadalora.	91,01
		ES050MSBT000054500S13	Bembézar-Hornachuelos.	191,13
		ES050MSBT000054500S14	Guadalvacarejos-Guazurejos.	119,15
		ES050MSBT000054500S15	La Breña II.	336,72
		ES050MSBT000054500S16	Córdoba Norte.	190,79
		ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	ES050MSBT000054600S00
ES050MSBT000054700S01	Sevilla-Carmona Drenaje Oeste.			847,97
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	ES050MSBT000054700S02	Sevilla-Carmona Drenaje Sur.	452,69
		ES050MSBT000054800S01	Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla.	446,33
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	ES050MSBT000054800S02	Montellano.	59,74
		ES050MSBT000054901S00	Campo de Tejeda.	216,27
ES050MSBT000054902	Gerena.	ES050MSBT000054902S01	Aluvial Guadiamar.	73,60
		ES050MSBT000054902S02	Arroyo Molinos.	112,27
		ES050MSBT000054902S03	Gerena.	64,62
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.	ES050MSBT000054903S00	Guillena-Cantillana.	106,18
		ES050MSBT000054904S01	Parroso-Rivera Huéznar.	41,49
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	ES050MSBT000054904S02	Galapagar-Torrecillas.	35,19
		ES050MSBT000054904S03	Algarín-Almenara.	99,97
		ES050MSBT000054904S04	Retortillo-Mahoma.	66,45
		ES050MSBT000054904S05	Bembézar-Guadazueros.	124,50
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea.	ES050MSBT000054905S00	Almodóvar del Río-Alcolea.	86,33
		ES050MSBT000055001S01	Majalberaque.	149,19
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	ES050MSBT000055001S02	Río Pudio.	177,31
		ES050MSBT000055002S00	Aljarafe Sur.	86,75
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur.	ES050MSBT000055002S00	Aljarafe Sur.	86,75
ES050MSBT000055101	Almonte.	ES050MSBT000055101S00	Almonte.	621,45
ES050MSBT000055102	Marismas.	ES050MSBT000055102P00	Marismas.	515,81
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana.	ES050MSBT000055103P00	Marismas de Doñana.	421,51

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Código recinto hidrogeológico	Nombre recinto hidrogeológico	Superficie (km ²)
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana.	ES050MSBT000055104S00	Manto Eólico Litoral de Doñana.	379,95
ES050MSBT000055105	La Rocina.	ES050MSBT000055105S00	La Rocina.	493,14
ES050MSBT000055200	Lebrija.	ES050MSBT000055200S00	Lebrija.	234,43
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul.	ES050MSBT000056500S00	Sierra de Padul.	146,59
ES050MSBT000056600	Grajales - Panderó - Cárchel.	ES050MSBT000056600S00	Grajales-Pandera-Cárchel.	178,80
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.	ES050MSBT000056800S01	Puente Genil-Rambla-Montilla (Recinto Norte).	257,50
		ES050MSBT000056800S02	Puente Genil-Rambla-Montilla (Recinto Medio).	150,48
		ES050MSBT000056800S03	Puente Genil-Rambla-Montilla (Recinto Sur).	99,66
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	ES050MSBT000056900S00	Osuna - La Lantejuela.	453,79
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero.	ES050MSBT000057000S01	Cornicabra-Ventisquero.	71,86
		ES050MSBT000057000S02	Gracia-Morenita.	49,82
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel.	ES050MSBT000057100S01	Guadalén.	23,25
		ES050MSBT000057100S02	Guadalmena.	89,22
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones.	ES050MSBT000057200S00	Sierra de Cañete-Corbones.	112,84
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	ES050MSBT000057300S00	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla Superficial.	701,97
		ES050MSBT000057400S01	Guadalmellato.	294,29
ES050MSBT000057400	Los Pedroches-Sierra de Andújar.	ES050MSBT000057400S02	Arenoso-Martín Gonzalo.	263,95
		ES050MSBT000057400S03	Yeguas.	332,84
		ES050MSBT000057400S04	Jándula y Encinarejo.	252,30

APÉNDICE 5

Valores umbral para las masas de agua subterránea

Apéndice 5.1 Umbrales no comunes para todas las MASb correspondientes al buen estado.

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Fluoruros (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.	1,5	250	514	2.500
ES050MSBT000050402	Fuencaliente.	1,5	250	514	2.500
ES050MSBT000050403	Parpacén.	1,5	250	514	2.500
ES050MSBT000050500	La Zarza.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.	1,5	250	384	2.500
ES050MSBT000050700	Ahillo - Caracolera.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias.	3,5	250	1024	2.500
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000050902	Caniles.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051000	Jabalcón.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051201	Guadix.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051300	El Mencal.	2,7	250	250	2.500
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051600	Jabalruz.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051700	Jaén.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000052300	Úbeda.	1,5	250	528	2.500
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.	1,5	1.366	250	2.500
ES050MSBT000052500	Rumblar.	2,8	250	250	2.500

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Fluoruros (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	1,5	476,9	807	4.593
ES050MSBT000052700	Porcuna.	1,5	409	726	3.155
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.	1,5	250	695	2.500
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053100	La Peza.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte.	1,5	250	790	2.500
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.	1,5	250	790	2.500
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	1,5	250	790	2.500
ES050MSBT000053300	Sierra Elvira.	1,9	250	883	2.500
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054101	Larva.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054103	Los Nacimientos.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054105	Pliocuaternario de Guadahortuna.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054106	Calcarenitas de Torre-Cardela.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054200	Tejada - Almijara - Las Guájaras.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	1,5	408	250	2.500
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	1,5	1045	250	4.572
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.	1,5	1045	250	4.572
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	1,5	1045	250	4.572
ES050MSBT000054500	Sierra Morena.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	1,5	996	250	2.500
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	1,5	772	250	2.500
ES050MSBT000054901	Campo de Tejada.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054902	Gerena.	3,94	250*	250	2.500
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055101	Almonte.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055102	Marismas.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055105	La Rocina.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000055200	Lebrija.	1,5	718	250	3.962

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Fluoruros (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000056600	Grajales - Panderó - Cárchel.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	1,5	1492	411	6.100
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones.	1,5	250	250	2.500
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	1,5	485	876	2.500
ES050MSBT000057400	Los Pedroches - Sierra de Andújar.	1,5	250	250	2.500

(*) En la zona situada al Sureste del límite definido como Clase II en la Resolución Presidencial MC-41045/1298/2002/10 de 24 de octubre de 2013, el valor umbral para los Cloruros es de 466 mg/l.

APÉNDICE 6

Caudales ecológicos

Apéndice 6.1 Régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias.

Apéndice 6.1.1 Régimen de caudales mínimos de las masas de agua superficial de la categoría río en condiciones ordinarias.

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011002001 *	Tramo bajo del río Guadamar y afluentes por su margen derecha.	4,196	50%	1,10	1,30	1,70	1,70	1,70	1,70	1,30	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	1,17
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa.	0,171	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino.	0,126	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011002049 *	Arroyo Madre de las Marismas hasta plana del Partido.	0,44	80%	0,15	0,16	0,26	0,26	0,26	0,26	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,17
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonázar.	0,251	50%	0,03	0,03	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio.	0,181	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales.	0,252	50%	0,03	0,03	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011002028	Afluente Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda.	2,882	30%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
ES050MSPF011002029	Río Corbones hasta la desembocadura.	2,882	30%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
ES050MSPF011002048	Río Corbones.	2,882	30%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque.	0,079	50%	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes.	0,229	50%	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,07
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado.	2,18	50%	0,86	0,93	1,05	1,05	1,05	1,05	0,83	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,84
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes.	0,64	50%	0,18	0,20	0,22	0,22	0,22	0,22	0,18	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,18
ES050MSPF011002013	Arroyo de Cañada Fría.	0,083	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011002014	Arroyo del Tamujar.	0,237	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este.	0,567	50%	0,06	0,06	0,09	0,12	0,12	0,10	0,10	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos.	0,139	50%	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato.	0,391	50%	0,09	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09
ES050MSPF011002018	Arroyo de la Marota.	0,245	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro.	0,136	50%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011002020 *	Arroyos de Lebrija y de las Pájaras.	1,239	80%	0,31	0,33	0,53	0,53	0,53	0,53	0,28	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,35
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo.	0,11	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011002022	Arroyo del Monte de la Morena.	0,074	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galápagos y Leonés.	0,152	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011002024 *	Arroyo de Santiago.	0,105	80%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011002025 *	Arroyo Salado de Morón y afluentes aguas arriba del embalse Torre del Águila.	0,355	80%	0,10	0,10	0,12	0,15	0,15	0,13	0,13	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,11
ES050MSPF011002026 *	Arroyo Montero.	0,07	80%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011002027	Arroyo del Guadatin.	0,231	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno.	0,093	50%	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbral del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo.	0,212	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas.	0,407	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,06	0,05	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo.	0,28	50%	0,07	0,08	0,09	0,09	0,09	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07
ES050MSPF011002040	Tramo medio del río Guadamar y afluentes por su margen derecha.	3,42	50%	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,65	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,53
ES050MSPF011002050 *	Arroyo de la Rocina hasta Marisma de Doñana.	0,854	80%	0,21	0,22	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,19	0,15	0,15	0,15	0,15	0,24
ES050MSPF011002043 *	Río Guadaira y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado.	1,025	80%	0,50	0,53	0,86	0,86	0,86	0,86	0,45	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,56
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete.	0,517	50%	0,22	0,24	0,27	0,27	0,27	0,27	0,21	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,21
ES050MSPF011002045	Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla.	0,337	50%	0,14	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,14	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,14
ES050MSPF011002046	Cabecera del río Guadaira.	0,223	50%	0,09	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena.	0,676	50%	0,16	0,17	0,19	0,19	0,19	0,19	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,15
ES050MSPF011006002	Tramo alto del río Guadamar, final del río Crispinejo y río de los Frailes.	0,859	50%	0,19	0,19	0,26	0,32	0,37	0,33	0,30	0,20	0,10	0,08	0,08	0,08	0,21
ES050MSPF011006003	Río de los Frailes.	0,253	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse del Agrio.	0,667	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,10	0,09	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso.	0,394	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,06	0,05	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha.	0,501	50%	0,04	0,04	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos.	0,337	50%	0,04	0,04	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011006011 *	Arroyo del Parroso aguas abajo del arroyo del Quejigo.	0,51	80%	0,09	0,09	0,12	0,17	0,19	0,17	0,16	0,13	0,05	0,04	0,04	0,04	0,11
ES050MSPF011006012	Arroyo Herreros.	0,113	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011006013	Arroyo de Trujillo.	0,078	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo.	0,082	50%	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino.	0,084	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011006016	Arroyo Galapagar.	0,335	50%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011006017	Río Guadalbacar aguas arriba del embalse de José Torán hasta el inicio de la cabecera.	0,556	50%	0,06	0,06	0,08	0,10	0,12	0,11	0,10	0,07	0,03	0,02	0,02	0,02	0,07
ES050MSPF011006018	Arroyo Algarín.	0,121	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011006021 *	Tramo bajo del río Guadalora.	0,368	80%	0,09	0,09	0,11	0,14	0,14	0,12	0,12	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,10
ES050MSPF011006022	Arroyo Guazulema.	0,087	50%	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011006023	Arroyo Calderas.	0,161	50%	0,064	0,067	0,11	0,11	0,11	0,11	0,057	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	0,072
ES050MSPF011006025	Arroyo de La Vega.	0,122	50%	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011006026	Arroyo Guazujeros.	0,123	50%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011006029	Arroyo de Guadarramán.	0,184	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011006030	Arroyos de Pedroches y de Rabanales.	0,311	50%	0,09	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09
ES050MSPF011006031	Tramo bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	0,252	50%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011006033	Arroyo Tamujuso.	0,149	50%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011006034	Arroyo de Pedro Gil.	0,113	50%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011006035	Embalse de Arenoso.	1,622	30%	0,10	0,10	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,14
ES050MSPF011006037	Arroyo Corcomé aguas abajo del Arroyo del Chaparro.	0,156	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar.	0,122	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela.	0,512	50%	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar.	0,142	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011006044	Arroyo del Tamohoso.	0,139	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011006045	Río Guadalvacarejo.	0,241	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011007008 *	Arroyo Salado de Jarda.	1,157	80%	0,43	0,45	0,74	0,74	0,74	0,74	0,38	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,48
ES050MSPF011007007*	Afluentes Arroyo Salado de Jarda.	1,157	80%	0,43	0,45	0,74	0,74	0,74	0,74	0,38	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,48
ES050MSPF011007002	Río de la Peña.	0,1	50%	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011007003	Río Blanco.	0,947	50%	0,27	0,29	0,33	0,33	0,33	0,33	0,26	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,26
ES050MSPF011007004	Tramo alto del río Guadajoz y afluentes.	7,173	50%	1,86	1,99	2,26	2,26	2,26	2,26	1,79	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,80
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso.	0,446	50%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011007006	Río de Cabra aguas abajo del arroyo de Santa María.	1,408	50%	0,36	0,38	0,43	0,43	0,43	0,43	0,34	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,34
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas.	0,394	50%	0,11	0,12	0,14	0,14	0,14	0,14	0,11	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,11
ES050MSPF011007012	Tramo bajo del arroyo del Salado de Porcuna.	0,884	50%	0,06	0,06	0,08	0,12	0,12	0,10	0,10	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena.	0,329	50%	0,09	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09
ES050MSPF011007014	Tramo bajo del río Anzur.	0,998	50%	0,09	0,09	0,12	0,17	0,17	0,14	0,14	0,11	0,10	0,09	0,09	0,09	0,12
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes.	0,634	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,09	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011007022	Río Guadalbullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengibar.	3,777	50%	0,24	0,24	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,33
ES050MSPF011007026	Arroyo de Cardena.	0,51	50%	0,11	0,12	0,14	0,14	0,14	0,14	0,11	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,11
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse del Pintado.	1,113	50%	0,22	0,22	0,30	0,37	0,43	0,39	0,35	0,24	0,12	0,09	0,09	0,09	0,24
ES050MSPF011008002	Rivera de Montemayor.	0,65	50%	0,08	0,09	0,12	0,14	0,17	0,15	0,14	0,09	0,05	0,03	0,03	0,03	0,09

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumblar.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbral del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011008003	Rivera de Hinojales.	0,281	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,10	0,09	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011008004 *	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes.	0,981	80%	0,15	0,16	0,21	0,29	0,32	0,29	0,28	0,22	0,09	0,07	0,07	0,07	0,19
ES050MSPF011008005	Rivera de Hierro.	0,489	50%	0,09	0,09	0,09	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,02	0,02	0,02	0,02	0,10
ES050MSPF011008006 *	Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes.	1,879	80%	0,34	0,35	0,47	0,65	0,72	0,66	0,62	0,50	0,20	0,15	0,15	0,15	0,41
ES050MSPF011008007	Río Vendoval y afluentes.	0,714	50%	0,10	0,10	0,13	0,16	0,19	0,17	0,16	0,11	0,05	0,04	0,04	0,04	0,11
ES050MSPF011008008 *	Río Bembézar aguas arriba del embalse de Bembézar.	2,633	80%	0,18	0,18	0,18	0,25	0,25	0,25	0,25	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,17
ES050MSPF011008009	Arroyos del Rey y Maygalanes.	0,579	50%	0,06	0,06	0,08	0,10	0,12	0,11	0,10	0,07	0,03	0,02	0,02	0,02	0,07
ES050MSPF011008010	Arroyo del Moro.	0,226	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,06	0,05	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008011 *	Arroyo Gargantafría y afluentes.	0,629	80%	0,12	0,12	0,17	0,23	0,26	0,23	0,22	0,18	0,07	0,06	0,06	0,06	0,15
ES050MSPF011008012	Rivera Benalija y arroyo de los Molinos.	0,627	50%	0,08	0,08	0,11	0,14	0,16	0,15	0,13	0,09	0,04	0,03	0,03	0,03	0,09
ES050MSPF011008013	Arroyo de Vado Hondo.	0,161	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008014 *	Arroyo del Valle.	0,174	80%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
ES050MSPF011008015	Arroyo Tamujar.	0,227	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008016 *	Rivera de Huesna aguas arriba del embalse de Huesna y afluentes.	1,488	80%	0,21	0,21	0,29	0,40	0,44	0,40	0,38	0,31	0,12	0,09	0,09	0,09	0,25
ES050MSPF011008017 *	Arroyos Parroso y Quejigo aguas arriba del Quejigo.	0,31	80%	0,05	0,05	0,07	0,10	0,11	0,10	0,10	0,08	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011008018 *	Arroyo de San Pedro.	0,218	80%	0,06	0,06	0,08	0,11	0,12	0,11	0,10	0,08	0,03	0,03	0,03	0,03	0,07
ES050MSPF011008019	Río Guadiato.	0,233	50%	0,04	0,04	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
ES050MSPF011008020 *	Arroyo de la Parrilla.	0,091	80%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008021	Arroyo de Bonagil.	0,26	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008022 *	Arroyo de la Villa.	0,29	80%	0,04	0,04	0,06	0,08	0,09	0,08	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008023 *	Arroyo de Masacán y afluentes.	0,528	80%	0,12	0,12	0,17	0,23	0,25	0,23	0,22	0,18	0,07	0,05	0,05	0,05	0,15
ES050MSPF011008024 *	Cabecera del río Guadalbacar.	0,408	80%	0,06	0,06	0,09	0,12	0,13	0,12	0,11	0,09	0,04	0,03	0,03	0,03	0,08
ES050MSPF011008025	Arroyo de La Baja.	0,211	50%	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008026 *	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos.	0,312	80%	0,07	0,07	0,10	0,14	0,15	0,14	0,13	0,11	0,04	0,03	0,03	0,03	0,09
ES050MSPF011008027	Arroyo de la Aceitera.	0,117	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008028 *	Río Benajarfe.	0,54	80%	0,09	0,09	0,12	0,17	0,19	0,17	0,16	0,13	0,05	0,04	0,04	0,04	0,11
ES050MSPF011008029	Arroyo Albarado y afluentes.	0,135	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008030 *	Arroyo de las Cruces.	0,098	80%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008031 *	Tramo alto del río Guadalora.	0,169	80%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,08	0,07	0,07	0,06	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008032 *	Ríos Névalo y Manzano.	0,658	80%	0,10	0,10	0,14	0,19	0,21	0,19	0,18	0,14	0,06	0,05	0,05	0,05	0,12
ES050MSPF011008033	Arroyo Pajarón.	0,225	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008034	Arroyo Molinos.	0,173	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008035 *	Ríos Guadalmellato aguas arriba del embalse de Guadalmellato y río Gato.	0,887	80%	0,24	0,24	0,33	0,45	0,50	0,46	0,43	0,35	0,14	0,11	0,11	0,11	0,29
ES050MSPF011008036 *	Tramo alto del Río de la Cabrilla.	0,547	80%	0,07	0,08	0,10	0,14	0,16	0,14	0,13	0,11	0,04	0,03	0,03	0,03	0,09
ES050MSPF011008037	Arroyo del Algarrobo.	0,17	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008038 *	Río Guadalbarbo.	0,573	80%	0,17	0,17	0,23	0,31	0,35	0,32	0,30	0,24	0,10	0,08	0,08	0,08	0,20
ES050MSPF011008039 *	Río Guadiatillo y afluentes.	0,452	80%	0,07	0,07	0,09	0,13	0,14	0,13	0,12	0,10	0,04	0,03	0,03	0,03	0,08
ES050MSPF011008040	Tramo alto del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	0,193	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca.	1,031	50%	0,15	0,15	0,21	0,26	0,30	0,27	0,25	0,17	0,08	0,06	0,06	0,06	0,17
ES050MSPF011008042 *	Río Arenoso y afluentes.	1,059	80%	0,24	0,24	0,33	0,45	0,50	0,45	0,43	0,35	0,14	0,11	0,11	0,11	0,29
ES050MSPF011008043 *	Río Montoro aguas arriba del Embalse Montoro III.	0,683	80%	0,14	0,14	0,19	0,26	0,29	0,26	0,25	0,20	0,08	0,06	0,06	0,06	0,16
ES050MSPF011008044	Río Tablillas.	0,338	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,10	0,09	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011008045 *	Río de las Yeguas aguas arriba del embalse de las Yeguas y afluentes.	2,52	80%	0,48	0,48	0,65	0,90	1,00	0,91	0,86	0,69	0,28	0,21	0,21	0,21	0,57
ES050MSPF011008046	Arroyo Arenosillo.	0,385	50%	0,04	0,04	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008086	Río Ojailén.	3,51	50%	0,47	0,48	0,66	0,81	0,94	0,84	0,78	0,52	0,26	0,19	0,19	0,19	0,53
ES050MSPF011008053	Río Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula.	3,51	50%	0,47	0,48	0,66	0,81	0,94	0,84	0,78	0,52	0,26	0,19	0,19	0,19	0,53
ES050MSPF011008048	Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo.	0,207	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008049	Arroyo Carcomé aguas arriba del arroyo del Chaparro.	0,117	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008050	Arroyo del Moral.	0,131	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008051	Río la Cabrera.	0,308	50%	0,04	0,04	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,04	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
ES050MSPF011008052 *	Río Sardinilla y afluentes.	0,199	80%	0,04	0,04	0,06	0,08	0,09	0,08	0,07	0,06	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008054	Cabecera del arroyo Torderos.	0,12	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008055	Río Pinto y afluentes.	0,43	50%	0,05	0,05	0,07	0,08	0,10	0,09	0,08	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011008056 *	Arroyo de Andújar.	0,075	80%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011008057 *	Ríos Grande y de la Campana.	1,085	80%	0,13	0,14	0,18	0,25	0,28	0,26	0,24	0,20	0,08	0,06	0,06	0,06	0,16
ES050MSPF011008058	Río Fresneda.	0,05	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela.	0,308	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011008060 *	Ríos Guarrizas y Magaña aguas arriba del embalse de Fernandina.	1,439	80%	0,12	0,12	0,16	0,23	0,25	0,23	0,22	0,17	0,07	0,05	0,05	0,05	0,14
ES050MSPF011008061	Barranco del Oriquillo.	0,068	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008063 *	Arroyo Galapagar.	0,067	80%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008064 *	Río Guadalén aguas arriba del embalse Guadalén hasta el río Dañador.	1,275	80%	0,25	0,25	0,35	0,48	0,53	0,48	0,46	0,37	0,15	0,11	0,11	0,11	0,30
ES050MSPF011008065	Río Dañador aguas arriba del embalse de Dañador.	0,041	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén.	0,152	50%	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011008067	Río Onza y afluentes.	0,887	50%	0,09	0,09	0,13	0,15	0,18	0,16	0,15	0,10	0,05	0,04	0,04	0,04	0,10
ES050MSPF011008068 *	Río Sotillo y afluentes.	0,779	80%	0,13	0,13	0,18	0,25	0,28	0,26	0,24	0,19	0,08	0,06	0,06	0,06	0,16
ES050MSPF011008069 *	Arroyo de la Montesina.	0,296	80%	0,06	0,06	0,08	0,12	0,13	0,12	0,11	0,09	0,04	0,03	0,03	0,03	0,07
ES050MSPF011008070	Arroyo de las Veguillas.	0,144	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008071	Arroyo del Fresnedoso.	0,145	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008072 *	Arroyo del Molino.	0,049	80%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008073	Río Guadalupe aguas abajo de la presa de Cerro Muriano.	0,232	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,06	0,05	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008074	Arroyo de Don Lucas.	0,074	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008075	Arroyo Martín.	0,155	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011008076	Arroyos del Pueblo y del Venero.	0,06	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008077 *	Arroyo del Chupón Largo.	0,233	80%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
ES050MSPF011008078	Río Rigüelo.	0,265	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011008079	Río Jándula aguas abajo del embalse de Fresneda hasta el río Ojalén.	0,315	50%	0,04	0,04	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008080 *	Río Robledillo.	0,404	80%	0,07	0,07	0,07	0,07	0,21	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03
ES050MSPF011008081	Arroyo de la Fresneda.	0,062	50%	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011008082	Río Dañador aguas abajo de la presa de Dañador.	0,173	50%	0,04	0,04	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,05	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011008083	Ríos Guadalén aguas arriba del río Dañador y río la Manta.	0,558	50%	0,07	0,07	0,10	0,12	0,14	0,13	0,12	0,08	0,04	0,03	0,03	0,03	0,08
ES050MSPF011008084 *	Río de Montizón.	0,345	80%	0,06	0,06	0,08	0,10	0,12	0,11	0,10	0,08	0,03	0,03	0,03	0,03	0,07
ES050MSPF011008085 *	Arroyo Bejarano.	0,028	80%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF011009001	Río Corbones aguas arriba del embalse de la Puebla de Cazalla.	0,695	50%	0,10	0,10	0,14	0,19	0,19	0,16	0,15	0,12	0,11	0,09	0,09	0,09	0,13
ES050MSPF011009005	Río Guadalquivir.	0,249	50%	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena.	0,184	50%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén.	0,526	50%	0,04	0,04	0,06	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011009008	Río Cabra aguas arriba del arroyo de Santa María y arroyo de Santa María.	0,813	50%	0,08	0,08	0,10	0,14	0,14	0,12	0,12	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,10
ES050MSPF011009009	Tramo alto del río Anzur.	0,923	50%	0,09	0,09	0,12	0,16	0,16	0,13	0,13	0,10	0,10	0,08	0,08	0,08	0,11
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes.	0,311	50%	0,09	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes.	1,518	50%	0,13	0,13	0,17	0,24	0,24	0,20	0,20	0,15	0,15	0,12	0,12	0,12	0,16
ES050MSPF011009012	Arroyos del Cañaveral y de las Pilas.	0,215	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana.	0,289	50%	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011009015	Río Guadajoz aguas arriba del embalse de Vadamojón.	1,727	50%	0,19	0,19	0,25	0,34	0,34	0,29	0,28	0,22	0,21	0,17	0,17	0,17	0,24
ES050MSPF011009016	Arroyo de las Herreras.	0,234	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López.	0,214	50%	0,07	0,08	0,09	0,09	0,09	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo.	0,15	50%	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011009019	Río Guadalquivir hasta las Infantas.	3,746	50%	0,15	0,15	0,15	0,32	0,32	0,32	0,23	0,23	0,15	0,15	0,15	0,15	0,21
ES050MSPF011009020	Ríos Pesquera y Turca.	0,42	50%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011009021	Río Frío.	0,857	50%	0,11	0,11	0,14	0,20	0,20	0,16	0,16	0,12	0,12	0,10	0,10	0,10	0,13
ES050MSPF011009022	Arroyos del Vilano y del Chorro.	0,513	50%	0,06	0,06	0,08	0,11	0,11	0,09	0,09	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,07
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado.	0,106	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes.	3,726	50%	0,45	0,45	0,61	0,83	0,83	0,70	0,69	0,53	0,51	0,42	0,42	0,42	0,57
ES050MSPF011009025	Arroyo del Salar.	0,671	50%	0,08	0,08	0,11	0,15	0,15	0,12	0,12	0,10	0,09	0,07	0,07	0,07	0,10
ES050MSPF011009026	Arroyos de Tócon y de los Molinos.	0,206	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011009065	Río Alhama aguas abajo de Alhama de Granada.	1,644	50%	0,15	0,15	0,20	0,27	0,27	0,23	0,23	0,18	0,17	0,14	0,14	0,14	0,19
ES050MSPF011009066	Río Cacin aguas abajo del río Alhama.	1,644	50%	0,15	0,15	0,20	0,27	0,27	0,23	0,23	0,18	0,17	0,14	0,14	0,14	0,19
ES050MSPF011009028	Río Torres.	0,283	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011009029	Arroyo de las Navas.	0,051	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009030	Río Bedmar.	0,483	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,09	0,08	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes.	0,194	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011009032	Arroyo del Val.	0,062	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009033	Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el río Piñar.	1,441	50%	0,16	0,16	0,22	0,30	0,30	0,25	0,25	0,19	0,19	0,15	0,15	0,15	0,21
ES050MSPF011009034	Río Blanco.	0,102	50%	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009035	Río Bermejo.	0,088	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009036	Río Jandullilla.	0,737	50%	0,07	0,07	0,10	0,13	0,13	0,11	0,11	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,09

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumblar.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011009037	Arroyo del Robledo.	0,076	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009038	Río Toya y afluentes.	0,565	50%	0,07	0,07	0,09	0,12	0,12	0,10	0,10	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,09
ES050MSPF011009039	Arroyo Salado.	0,104	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado.	0,131	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja.	0,072	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011009042	Arroyo de Gutarrajas.	0,034	50%	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009043	Tramo bajo del río Guadahortuna.	0,574	50%	0,07	0,07	0,09	0,13	0,13	0,11	0,11	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,09
ES050MSPF011009044	Río Cañamares y afluentes.	0,999	50%	0,10	0,10	0,14	0,19	0,19	0,16	0,15	0,12	0,12	0,09	0,09	0,09	0,13
ES050MSPF011009045	Río de Beas.	0,602	50%	0,17	0,18	0,20	0,20	0,20	0,20	0,16	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,16
ES050MSPF011009046	Río Fardes aguas abajo del río Guadix hasta el río Guadiana menor.	2,581	50%	0,40	0,40	0,54	0,74	0,74	0,62	0,61	0,47	0,46	0,37	0,37	0,37	0,51
ES050MSPF011009047	Río Guadalimar hasta el río Guadalmena.	4,164	50%	1,538	1,621	2,653	2,653	2,653	2,653	1,373	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,733
ES050MSPF011009048	Río Guadalmena aguas arriba del embalse Guadalmena.	3,001	50%	0,34	0,35	0,47	0,58	0,68	0,61	0,56	0,38	0,19	0,14	0,14	0,14	0,38
ES050MSPF011009049 *	Río Turrillas y afluentes.	0,624	50%	0,08	0,08	0,11	0,15	0,15	0,12	0,12	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,10
ES050MSPF011009050	Río Herreros.	0,292	50%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011009053	Arroyo Trillo.	0,278	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011009054	Cabecera del río Guadiana Menor, tramo bajo del río Guardal y río Cúllar.	3,651	50%	0,59	0,59	0,80	1,10	1,10	0,92	0,90	0,70	0,67	0,55	0,55	0,55	0,75
ES050MSPF011009055	Río Frailes y Afluentes.	0,946	50%	0,11	0,11	0,15	0,21	0,21	0,18	0,17	0,13	0,13	0,11	0,11	0,11	0,14
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada.	0,301	50%	0,03	0,03	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro.	0,119	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los ríos Darro y Dílar.	3,599	30%	0,35	0,35	0,41	0,61	0,61	0,45	0,45	0,41	0,39	0,31	0,31	0,31	0,41
ES050MSPF011009059 *	Arroyo del Salado.	0,25	80%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011009060	Arroyo de María.	0,12	50%	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011009061	Arroyo del Chillar.	0,129	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011009062	Arroyo de la Cañada de la Madera.	0,076	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011009063 *	Arroyo de Aguascebas.	0,69	80%	0,13	0,13	0,16	0,20	0,20	0,17	0,17	0,13	0,13	0,12	0,12	0,12	0,15
ES050MSPF011009064	Río de Aguas Blancas aguas abajo de la presa de Quéntar hasta el río Genil.	0,489	30%	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011011001	Río Genil aguas abajo de la presa de Canales hasta el río Darro.	2,027	30%	0,18	0,18	0,20	0,30	0,30	0,23	0,22	0,21	0,19	0,16	0,16	0,16	0,21
ES050MSPF011011002*	Río Monachil (1).	0,577	80%	0,14	0,14	0,17	0,22	0,22	0,19	0,19	0,15	0,14	0,13	0,13	0,13	0,16
ES050MSPF011011003*	Tramo alto del río Dílar (1).	0,444	80%	0,10	0,10	0,13	0,17	0,17	0,14	0,14	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,12
ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil.	1,409	50%	0,14	0,14	0,19	0,24	0,28	0,25	0,23	0,15	0,08	0,06	0,06	0,06	0,16
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes.	1,677	50%	0,27	0,27	0,37	0,51	0,51	0,42	0,42	0,32	0,31	0,25	0,25	0,25	0,35
ES050MSPF011011006	Río Alhama.	0,164	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011011007	Río de Aguas Blancas.	0,164	80%	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
ES050MSPF011011008	Arroyo Padules.	0,176	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011012001	Arroyo de las Cabrerías.	0,26	50%	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011012002	Arroyo Palanceras aguas arriba del barranco de Cañada Honda.	0,197	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011012003	Río Víboras aguas arriba del embalse Víboras y afluentes.	0,99	50%	0,09	0,09	0,12	0,17	0,17	0,14	0,14	0,11	0,10	0,08	0,08	0,08	0,12
ES050MSPF011012005	Arroyo de la Martina.	0,157	50%	0,06	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06
ES050MSPF011012006	Río Valderazo.	0,402	50%	0,05	0,05	0,07	0,08	0,10	0,09	0,08	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	0,05
ES050MSPF011012007	Río Colomera aguas arriba del embalse de Colomera.	0,247	50%	0,09	0,09	0,10	0,10	0,10	0,10	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011012008	Cabecera del arroyo del Salar.	0,399	80%	0,05	0,05	0,06	0,09	0,09	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011012009	Río Cambil y Barranco del Toro.	0,949	50%	0,11	0,11	0,16	0,21	0,21	0,18	0,18	0,14	0,13	0,11	0,11	0,11	0,15
ES050MSPF011012010	Río las Juntas.	0,438	50%	0,16	0,18	0,20	0,20	0,20	0,20	0,16	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,16
ES050MSPF011012050	Río Alhama aguas arriba de Alhama de Granada.	0,368	50%	0,03	0,03	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011012012	Cabecera del río Cubillas y Río Píñar.	0,434	50%	0,05	0,05	0,07	0,10	0,10	0,08	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,07
ES050MSPF011012013	Arroyo de Cañada Hermosa.	0,17	50%	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna.	0,392	50%	0,05	0,05	0,06	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011012015	Río Añales.	0,137	50%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES050MSPF011012016	Ríos Cacán aguas arriba del embalse de Bermejales y Cebollón.	0,207	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011012017 *	Río Grande y afluentes.	0,478	80%	0,07	0,07	0,08	0,11	0,11	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011012018	Barranco del Periaje.	0,315	50%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,05
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro.	0,202	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011012020	Río Fardes aguas arriba del embalse Francisco Abellán.	0,383	80%	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011012021	Cabecera del arroyo Hullago.	0,309	50%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011012022	Arroyo Anchurón.	0,119	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011012023	Cabecera del río Guadalquivir.	2,555	50%	0,27	0,27	0,36	0,49	0,49	0,41	0,41	0,32	0,30	0,25	0,25	0,25	0,34
ES050MSPF011012024 *	Ríos Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera.	0,884	80%	0,22	0,22	0,28	0,36	0,36	0,31	0,30	0,24	0,23	0,21	0,21	0,21	0,26
ES050MSPF011012025	Cabecera del río Beas.	0,343	50%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011012026	Río de Villanueva de la Fuente.	0,157	50%	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0.6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011012027	Arroyo de la Campana y río Aguamula.	0,293	50%	0,04	0,04	0,06	0,08	0,08	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011012028	Arroyo de Almiceran.	0,292	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,06
ES050MSPF011012029	Río Montero.	0,257	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011012030	Río Hornos aguas arriba del embalse del Tranco de Beas.	0,271	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES050MSPF011012031	Río Trujala.	0,675	50%	0,08	0,08	0,10	0,14	0,14	0,12	0,12	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,10
ES050MSPF011012032	Río de la Mesta.	0,215	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011012033	Cabecera del río Turruchel.	0,274	50%	0,03	0,03	0,04	0,05	0,06	0,05	0,05	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angonilla.	0,503	50%	0,05	0,05	0,07	0,09	0,10	0,09	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	0,02	0,06
ES050MSPF011012035	Río Onsares.	0,348	50%	0,03	0,03	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011012036	Río Castriil aguas arriba del embalse del Portillo.	1,6	80%	0,88	0,95	0,95	1,01	1,13	1,22	1,28	1,04	1,26	0,95	0,92	0,88	1,038
ES050MSPF011012037	Cabecera del río Guadalmena.	0,853	50%	0,27	0,29	0,33	0,33	0,33	0,33	0,26	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,26
ES050MSPF011012038	Río Morles.	0,218	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011012039	Río de las Azadillas.	0,134	50%	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES050MSPF011012040	Arroyo de los Molinos.	0,22	50%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011012041	Río Carrizas.	0,141	50%	0,01	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02
ES050MSPF011012042 *	Arroyos del nacimiento del río Guadalimar.	0,744	80%	0,13	0,13	0,16	0,20	0,20	0,17	0,17	0,13	0,13	0,12	0,12	0,12	0,15
ES050MSPF011012043	Río Raigadas.	0,493	50%	0,07	0,07	0,09	0,12	0,12	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011012045	Cabecera del Guadiana Menor.	0,267	50%	0,04	0,04	0,06	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011012046	Rambla de la Virgen.	0,175	50%	0,03	0,03	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,04
ES050MSPF011012047 *	Río Huéscar.	1,441	80%	0,44	0,44	0,56	0,71	0,71	0,61	0,60	0,47	0,46	0,42	0,42	0,42	0,52
ES050MSPF011012048	Río Galera.	0,214	50%	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011012049	Red de la Acequia de Bugéjar.	1,055	50%	0,19	0,19	0,26	0,35	0,35	0,30	0,29	0,23	0,22	0,18	0,18	0,18	0,24
ES050MSPF011014002 *	Tramo bajo del río Guadajoz.	7,478	30%	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar.	12,057	30%	0,72	0,72	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,68	0,68	0,68	0,68	0,74
ES050MSPF011016005 *	Río Guadalimar aguas arriba del embalse de Giribaile hasta el río Guadalmena.	8,958	30%	0,38	0,38	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,15	0,15	0,15	0,15	0,49
ES050MSPF011100001 *	Embalse de Aracena.	2,323	30%	0,15	0,15	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,211	0,14	0,14	0,14	0,14	0,21
ES050MSPF011100002	Embalse de Zufre.	4,343	30%	0,16	0,16	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,21
ES050MSPF011100003	Embalse del Pintado.	3,299	30%	0,31	0,31	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,41
ES050MSPF011100004	Embalse de La Minilla.	4,893	30%	0,21	0,21	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,28
ES050MSPF011100005	Embalse de Cala.	2,034	30%	0,12	0,12	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,28
ES050MSPF011100006 *	Embalse de Melonares.	5,372	30%	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
ES050MSPF011100007	Embalse de Gergal.	7,776	30%	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
ES050MSPF011100008	Embalse del Agrio.	1,189	30%	0,05	0,05	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,08
ES050MSPF011100009 *	Embalse de Huesna.	2,391	30%	0,13	0,13	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,18
ES050MSPF011100010	Embalse de Sierra Boyera.	0,665	30%	0,07	0,07	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,10
ES050MSPF011100028 *	Embalse de Bembézar.	5,004	30%	0,28	0,28	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,25	0,25	0,25	0,25	0,39
ES050MSPF011100023*	Embalse de Hornachuelos.	5,004	30%	0,28	0,28	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,25	0,25	0,25	0,25	0,39
ES050MSPF011100012	Embalses de Cantillana y de Alcalá del Río.	120,889	30%	7,20	7,20	7,84	7,84	7,84	7,84	7,84	7,84	6,81	6,81	6,81	6,81	7,39
ES050MSPF011100013	Embalse de José Torán.	1,059	30%	0,09	0,09	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,12
ES050MSPF011100014	Embalse de Retortillo.	1,044	30%	0,10	0,10	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,14
ES050MSPF011100015	Embalse de Puente Nuevo.	2,02	30%	0,31	0,31	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,41
ES050MSPF011100016	Derivación del embalse de Retortillo.	1,227	30%	0,13	0,13	0,18	0,21	0,24	0,22	0,19	0,13	0,07	0,05	0,05	0,05	0,14
ES050MSPF011100017	Embalse de La Breña II.	4,311	30%	0,31	0,31	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,44
ES050MSPF011100018	Embalse de Cerro Muriano.	0,073	30%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011100019	Embalses de Guadalmellato y Derivación.	2,873	30%	0,32	0,32	0,45	0,53	0,60	0,54	0,47	0,33	0,18	0,13	0,13	0,13	0,34
ES050MSPF011100020	Embalse Torre del Águila.	0,719	30%	0,16	0,16	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,17
ES050MSPF011100126	Embalses el Carpio.	53,229	30%	3,28	3,28	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,10	3,10	3,10	3,10	3,37
ES050MSPF011002051	Río Guadalquivir aguas abajo de Carpio hasta embalse de Villafranca.	53,229	30%	3,28	3,28	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,10	3,10	3,10	3,10	3,37
ES050MSPF011100125	Embalse Villafranca.	53,229	30%	3,28	3,28	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,58	3,10	3,10	3,10	3,10	3,37
ES050MSPF011100022	Embalse de Puebla de Cazalla.	0,769	30%	0,19	0,19	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,20
ES050MSPF011100024	Embalse de Martín Gonzalo.	0,263	30%	0,02	0,02	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,04
ES050MSPF011100025	Embalse Montoro III.	1,14	30%	0,05	0,05	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07
ES050MSPF011100026	Embalse de las Yeguas.	3,471	30%	0,23	0,23	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,30
ES050MSPF011100027 *	Embalse de Cordobilla.	16,188	30%	0,93	0,93	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	0,88	0,88	0,88	0,88	0,96
ES050MSPF011100030 *	Embalse de Marmolejo.	44,054	30%	2,79	2,79	3,04	3,04	3,04	3,04	3,04	2,64	2,64	2,64	2,64	2,64	2,86
ES050MSPF011100031 *	Embalse de Malpasillo.	14,737	30%	0,88	0,88	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,84	0,84	0,84	0,84	0,84	0,91
ES050MSPF011100033	Embalses de Jándula y Encinarejo.	4,2	30%	0,05	0,05	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,07
ES050MSPF011100034	Embalse de Vadamojón.	4,745	30%	0,21	0,21	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,21
ES050MSPF011100036	Embalse de Iznájar.	14,13	30%	0,79	0,79	0,83	0,83	0,83	0,83	0,83	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,79
ES050MSPF011100037	Embalse de Rumbal.	1,661	30%	0,12	0,12	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,16
ES050MSPF011100038 *	Embalse de Mengíbar.	36,48	30%	2,30	2,30	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	2,18	2,18	2,18	2,18	2,36
ES050MSPF011100040	Embalse de Fresneda.	0,12	30%	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011100041	Embalse de La Fernandina.	1,664	30%	0,09	0,09	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,12
ES050MSPF011100042	Embalse de Quiebrajano.	0,58	30%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,04
ES050MSPF011100044 *	Embalse de Giribaile.	9,278	30%	0,59	0,59	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	0,59
ES050MSPF011100045 *	Embalse de Guadalén.	1,531	30%	0,29	0,29	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,34
ES050MSPF011100046	Embalse de Colomera.	0,779	30%	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumbal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbral del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011100047 *	Embalses Doña Aldonza y Pedro Marín.	20,252	30%	1,39	1,39	1,51	1,51	1,51	1,51	1,51	1,51	1,31	1,31	1,31	1,31	1,42
ES050MSPF011100048	Embalse de Cubillas.	1,613	30%	0,12	0,12	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,15
ES050MSPF011100049	Embalse de Bermejales.	0,951	30%	0,11	0,11	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
ES050MSPF011100051	Embalse de Dañador.	0,054	30%	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
ES050MSPF011100052	Embalse de Canales.	1,523	30%	0,12	0,12	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,13
ES050MSPF011100053	Embalse de Guadalmena.	3,476	30%	0,37	0,37	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,50
ES050MSPF011100054	Embalse de Francisco Abellán.	0,562	30%	0,05	0,05	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
ES050MSPF011100055 *	Embalse de Tranco de Beas.	4,656	30%	0,27	0,27	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,27
ES050MSPF011100056	Embalse de La Bolera.	1,449	30%	0,10	0,10	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12
ES050MSPF011100057	Embalse del Negratín.	6,361	30%	0,30	0,30	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,30
ES050MSPF011100058	Embalse del Portillo.	1,9	30%	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
ES050MSPF011100059	Embalse de San Clemente.	0,804	30%	0,05	0,05	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
ES050MSPF011100060	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Zufre hasta el embalse de La Minilla.	4,566	30%	0,38	0,39	0,54	0,64	0,73	0,65	0,57	0,40	0,22	0,15	0,15	0,15	0,42
ES050MSPF011100061 *	Río Viar aguas abajo de La Ganchosa hasta el embalse de Melonares.	4,032	80%	1,05	1,05	1,05	2,10	2,10	2,10	2,10	0,40	0,22	0,22	0,22	0,22	0,71
ES050MSPF011100062	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de La Minilla hasta el embalse de Gergal.	5,05	30%	0,42	0,42	0,60	0,70	0,80	0,72	0,63	0,44	0,24	0,17	0,17	0,17	0,46
ES050MSPF011100063	Río Viar aguas abajo de la presa de Melonares.	5,651	30%	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadalbalar aguas abajo de la presa José Torán.	1,192	30%	0,13	0,13	0,15	0,22	0,22	0,16	0,16	0,15	0,14	0,11	0,11	0,11	0,15
ES050MSPF011100065	Río Retortillo aguas abajo de la derivación del embalse de Retortillo.	1,287	30%	0,33	0,33	0,39	0,39	0,39	0,39	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,35
ES050MSPF011100066	Río Guadiato aguas abajo de la presa de la Breña II.	4,324	30%	0,37	0,37	0,52	0,62	0,70	0,63	0,55	0,39	0,21	0,15	0,15	0,15	0,40
ES050MSPF011100067	Río Guadalmeollo aguas abajo de la presa de San Rafael de Navellana.	3,187	30%	0,34	0,34	0,48	0,57	0,65	0,58	0,51	0,36	0,20	0,14	0,14	0,14	0,37
ES050MSPF011100068	Arroyo de Martín Gonzalo aguas abajo de la presa de Martín Gonzalo.	0,343	30%	0,02	0,02	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,03
ES050MSPF011100069	Río de las Yeguas aguas abajo del embalse de las Yeguas.	3,488	30%	0,33	0,33	0,38	0,56	0,56	0,42	0,42	0,39	0,36	0,29	0,29	0,29	0,38
ES050MSPF011100070	Río Jándula aguas abajo de la Loma de las Buenas Hierbas.	4,584	30%	0,03	0,03	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,04	0,01	0,01	0,01	0,01	0,05
ES050MSPF011100124 *	Río Rumberal aguas abajo de Zocueca**.	1,909	30%	0,11	0,11	0,16	0,19	0,21	0,19	0,17	0,12	0,07	0,05	0,05	0,05	0,12
ES050MSPF011100072 *	Río Jándula aguas abajo de la presa de Encinarejo hasta la Loma de las Buenas Hierbas.	4,456	30%	0,42	0,42	0,59	0,70	0,79	0,71	0,62	0,44	0,24	0,17	0,17	0,17	0,45
ES050MSPF011100073	Ríos Guadalén y Guarrizas aguas abajo de las presas de Guadalén y Fernandina.	3,232	30%	0,22	0,22	0,31	0,37	0,42	0,38	0,33	0,23	0,13	0,09	0,09	0,09	0,24
ES050MSPF011100074	Río Guadalentín aguas abajo de la presa de la Bolera hasta el embalse del Negratín.	1,626	30%	0,10	0,10	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,17
ES050MSPF011100075	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas.	0,873	30%	0,10	0,10	0,12	0,17	0,17	0,13	0,13	0,12	0,11	0,09	0,09	0,09	0,12
ES050MSPF011100122	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla.	21,819	30%	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10
ES050MSPF011100121	Río Genil a su paso por Écija.	21,819	30%	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10
ES050MSPF011100077	Río Genil aguas abajo de la presa de Malpasillo hasta el embalse de Cordobilla.	14,761	30%	0,88	0,88	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,84	0,84	0,84	0,84	0,91
ES050MSPF011100078	Río Genil aguas abajo del arroyo del Pozo del Pino hasta el embalse de Malpasillo.	14,723	30%	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
ES050MSPF011100079 *	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengibar.	12,441	30%	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
ES050MSPF011100080 *	Río Guadalquivir desde Soto Gordo hasta el embalse de Mengibar.	21,404	30%	1,44	1,44	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,37	1,37	1,37	1,37	1,48
ES050MSPF011100081	Río Genil aguas abajo de la presa de Iznájar hasta el arroyo del Pozo del Pino.	14,166	30%	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
ES050MSPF011100082	Río Guadalimar desde la presa de Giribaile hasta el arroyo Fuente Álamo.	12,286	30%	1,917	1,917	2,093	2,093	2,093	2,093	1,917	1,917	1,917	1,917	1,917	1,917	1,976
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes.	11,033	30%	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51
ES050MSPF011100084 *	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa del Puente de la Cerrada hasta el embalse de Doña Aldonza.	7,516	30%	0,45	0,45	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,42	0,42	0,42	0,42	0,46
ES050MSPF011100085	Río Guadalquivir aguas arriba del embalse Puente de la Cerrada hasta el río Cañamares.	7,386	30%	0,44	0,44	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,48	0,41	0,41	0,41	0,41	0,45
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio.	50,347	30%	3,12	3,12	3,39	3,39	3,39	3,39	3,39	3,39	2,95	2,95	2,95	2,95	3,20
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengibar hasta el embalse de Marmolejo.	38,659	30%	2,41	2,41	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,62	2,28	2,28	2,28	2,28	2,47
ES050MSPF011100088	Arroyo Salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Águila.	0,99	30%	0,21	0,21	0,24	0,24	0,24	0,24	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,22

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río de los Frailes.	1,538	30%	0,08	0,09	0,12	0,14	0,16	0,14	0,13	0,09	0,05	0,03	0,03	0,03	0,09
ES050MSPF011100090	Rivera de Cala aguas abajo de la presa de Cala.	2,389	30%	0,20	0,20	0,28	0,33	0,38	0,34	0,30	0,21	0,11	0,08	0,08	0,08	0,22
ES050MSPF011100091	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Gergal.	7,976	30%	0,65	0,66	0,92	1,09	1,24	1,11	0,97	0,68	0,37	0,26	0,26	0,26	0,71
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.	3,172	30%	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,25	0,25	0,25	0,25	0,40
ES050MSPF011100093	Río Retortillo aguas abajo de la presa de Retortilla hasta la derivación del embalse de Retortillo.	1,196	30%	0,13	0,13	0,18	0,21	0,24	0,21	0,19	0,13	0,07	0,05	0,05	0,05	0,14
ES050MSPF011100094	Río Bembézar aguas abajo de la presa de Hornachuelos.	5,748	30%	0,15	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,23
ES050MSPF011100095 *	Río Corbones aguas abajo del embalse de la Puebla de Cazalla hasta el arroyo Salado de Jarda.	1,324	30%	0,32	0,32	0,38	0,38	0,38	0,38	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,34
ES050MSPF011100096	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Aracena hasta el embalse de Zufre.	3,106	30%	0,17	0,17	0,17	0,17	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,17	0,17	0,17	0,26
ES050MSPF011100097	Río Viar aguas abajo de la presa del Pintado hasta La Ganchosa.	3,801	50%	0,57	0,57	0,79	0,97	1,12	1,01	0,93	0,63	0,31	0,23	0,23	0,23	0,63
ES050MSPF011100098	Río Guadiato aguas abajo de la presa de Sierra Boyera hasta el embalse de Puente Nuevo.	1,161	30%	0,12	0,12	0,18	0,21	0,23	0,21	0,18	0,13	0,07	0,05	0,05	0,05	0,13
ES050MSPF011100099 *	Río Guadiato aguas abajo de la presa Puente Nuevo hasta el embalse de La Breña II.	2,981	30%	0,09	0,13	0,84	0,84	0,84	0,84	0,84	0,43	0,13	0,13	0,13	0,13	0,45
ES050MSPF011100100	Río Montoro aguas abajo de la presa Montoro III.	1,426	30%	0,20	0,20	0,35	0,35	0,35	0,35	0,10	0,10	0,10	0,00	0,00	0,10	0,18
ES050MSPF011100101 *	Río Colomera aguas abajo de la presa de Cubillas.	1,031	30%	0,10	0,10	0,12	0,18	0,18	0,14	0,13	0,12	0,12	0,09	0,09	0,09	0,12
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes.	2,661	30%	0,25	0,25	0,29	0,44	0,44	0,33	0,32	0,30	0,28	0,22	0,22	0,22	0,30
ES050MSPF011100103	Río Cacin aguas abajo de la presa de Bermejales hasta el río Alhama.	1,098	30%	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22
ES050MSPF011100104	Río Guadalquivir aguas abajo del embalse Tranco de Beas hasta el río Cañamares.	6,377	30%	0,37	0,37	0,61	0,61	0,61	0,61	0,61	1,22	1,22	0,37	0,37	0,37	0,61
ES050MSPF011100105	Río Guadiana Menor aguas abajo de la presa del Negratín hasta el río Fardes.	6,646	30%	1,12	1,12	1,30	1,94	1,94	1,45	1,43	1,33	1,24	1,00	1,00	1,00	1,32
ES050MSPF011100106	Río Guadalmena de la Presa de Guadalmena al río Guadalimar.	3,499	50%	1,17	1,26	1,43	1,43	1,43	1,43	1,13	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	1,14
ES050MSPF011100107 *	Río Castril aguas abajo de la presa del Portillo.	2,4	80%	0,65	0,77	1,45	1,35	1,47	1,45	1,56	1,27	1,08	0,81	0,74	0,66	1,10
ES050MSPF011100108	Río Fardes aguas abajo de la presa Francisco Abellán hasta el río Guadix.	0,73,6	30%	0,08	0,08	0,10	0,14	0,14	0,11	0,10	0,10	0,09	0,07	0,07	0,07	0,10
ES050MSPF011100109	Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar.	111,146	30%	6,56	6,56	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	7,15	6,21	6,21	6,21	6,21	6,74
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil.	80,988	30%	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60
ES050MSPF011100111	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Villafranca hasta el río Guadajoz.	58,339	30%	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
ES050MSPF011100112	Río Quiebrajano.	1,03	30%	0,09	0,09	0,10	0,15	0,15	0,11	0,11	0,10	0,09	0,08	0,08	0,08	0,10
ES050MSPF011100113	Embalse Víboras.	1,075	30%	0,09	0,09	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,11
ES050MSPF011100114	Río Víboras aguas abajo de la presa de Víboras.	1,199	30%	0,10	0,10	0,11	0,17	0,17	0,13	0,13	0,12	0,11	0,09	0,09	0,09	0,12
ES050MSPF011100115 *	Río Guadalquivir desde la presa de Pedro Marín hasta Sotogordo.	21,249	30%	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalmaral.	5,375	30%	0,99	0,99	1,19	1,19	1,19	1,19	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	1,06
ES050MSPF011100123 *	Río Rumberal aguas abajo de la presa de Rumberal.	1,886	30%	0,11	0,11	0,16	0,19	0,21	0,19	0,17	0,12	0,06	0,05	0,05	0,05	0,12
ES050MSPF011100118	Embalse de Quéntar.	0,391	30%	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES050MSPF011100119	Embalse de San Rafael de Navallana.	3,157	30%	0,21	0,21	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,28
ES050MSPF011100120	Embalse Siles.	1,326	30%	0,22	0,22	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,24

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 60% (se multiplican por 0,6).

Apéndice 6.1.2 Régimen de caudales máximos de las masas de agua superficial de la categoría río, aguas abajo de embalse, en condiciones ordinarias.

Embalses	Caudales máximos (m³/s)		
	Nov.-Abr.	FREZA	May.-Oct.
El Negratín.	24,4	20,8	
Guadalmena.	56,9	22,5	24,5

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalses	Caudales máximos (m ³ /s)		
	Nov.-Abr.	FREZA	May.-Oct.
La Fernandina. Guadalén.	76,5	14,8	16,3
Canales. Quéntar.	12,4	8,7	10,5
El Pintado.	44,3		21,6
Cala.	27,5		12,6
Quiebrajano.	8,5		2,3
Martín Gonzalo.	4,7		1,7
Huesna.	43,8		16,0
Melonares.	54,5		22,9
La Minilla.	48,6		22,2
Gergal.	84,4		38,4

Apéndice 6.1.3 Régimen de caudales mínimos en los puntos de control en condiciones ordinarias.

Red de seguimiento del régimen de caudales		Régimen de caudales mínimos (l/s)				
Río	Punto de control	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.	Jun.	Jul.-Sep.
Guadalquivir.	Estación de aforos Arroyo María (*).	370	610	1,22	1,22	370
	Presa de Pedro Marin (*).	1.600	1.600	1.600	1.600	1.600
	Presa de Mengíbar.	2.300	2.510	2.510	2.180	2.180
	Presa de Villafranca.	3.280	3.570	3.570	3.100	3.100
	Azud Fuente Palmera.	4.600	4.600	4.600	4.600	4.600
	Presa de Peñafior.	6.560	7.150	7.150	6.210	6.210
Guadiana Menor.	Presa de Alcalá del Río.	7.200	7.840	7.840	6.810	6.810
Guadalupe.	Estación de aforos el Pósito (*).	510	510	510	510	510
Guadalimar.	Estación de aforos de Linares (*).	250	250	250	250	250
Guadalbullón.	Estación de aforos de Mengíbar (*).	240	500	190	190	190
Guadajoz.	Estación de aforos de Valchillón (*).	350	350	350	350	350
Genil.	Estación de aforos de Canales Pinos.	115	145	110	110	110
	Estación de aforos de Loja.	720	790	790	680	680
	Presa de Cordobilla.	930	1.020	1.020	880	880
	Estación de aforos de Écija(*).	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
Corbones.	Estación de aforos de Carmona (*).	300	300	300	300	300
Guadiamar.	Estación de aforos de Aznalcázar(*).	650	600	400	400	400

(*) Responde a estudios específicos del tramo.

Apéndice 6.1.4 Régimen de caudales mínimos aguas abajo de las principales infraestructuras de regulación, en condiciones ordinarias.

Embalses	Régimen de caudales mínimos (l/s)		
	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.-Sep.
Tranco Beas.	270	280	260
San Clemente.	50	70	60
El Portillo (**).	1.000	1.000	1.000
La Bolera.	100	130	110
El Negratín.	300	320	290
Francisco Abellan.	50	70	60
Guadalén(****).	290	380	330
Giribaile.	590	630	550
La Fernandina.	90	170	80
Guadalmena.	370	740	300

(*) Se ha aplicado una proporcionalidad con el Embalse de Melonares, siendo necesario un estudio específico que los confirme.

(**) Dada la escasa longitud de las masas de agua situadas entre el pie de la presa y el río Guadalquivir, estos caudales no serán de aplicación cuando el caudal en el río Guadalquivir supere el régimen de caudales mínimos en él fijado.

(***) Cuando se construya la toma para el abastecimiento a Baza y comarca la medida se hará aguas abajo de la misma.

(****) El control se realiza en el embalse encadenado Salto del Molino, situado aguas abajo, siempre que exista perímetro mojado entre cola de embalse y azud.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalses	Régimen de caudales mínimos (l/s)		
	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.-Sep.
Rumblar.	120	220	110
Yeguas(**).	230	420	200
Quiebrajano.		60	
Montoro Iii.	50	90	60
Encinarejo (Jandula).	50	100	50
Arenoso(**).	100	190	100
Martín Gonzalo.		70	
San Rafael Navallana (**).	210	400	190
Viboras.	90	120	100
Vadomojón.	210	220	200
Sierra Boyera.	70	140	60
Puente Nuevo.	310	620	250
La Breña Ii (**).	310	590	280
Bembézar.	280	530	250
El Retortillo.	100	190	100
Cubillas.	120	160	140
Canales.	115	145	110
Quentar.	50	50	50
Colomera.	70	80	70
Bermejales.	110	140	130
Iznájar.	790	830	750
Jose Torán.	90	170	80
Puebla Cazalla.	190	210	190
Huesna.	130	250	120
El Pintado.	310	620	250
Melonares(*).	140	140	140
Aracena.	150	290	140
Zufre.	160	300	140
La Minilla.	210	400	190
Cala.	120	220	110
Gergal (*).	200	200	200
Agrio.	50	100	60
Torre El Aguila.	160	180	160
Siles.	220	260	220

(*) Se ha aplicado una proporcionalidad con el Embalse de Melonares, siendo necesario un estudio específico que los confirme.

(**) Dada la escasa longitud de las masas de agua situadas entre el pie de la presa y el río Guadalquivir, estos caudales no serán de aplicación cuando el caudal en el río Guadalquivir supere el régimen de caudales mínimos en él fijado.

(***) Cuando se construya la toma para el abastecimiento a Baza y comarca la medida se hará aguas abajo de la misma.

(****) El control se realiza en el embalse encadenado Salto del Molino, situado aguas abajo, siempre que exista perímetro mojado entre cola de embalse y azul.

Apéndice 6.1.5 Régimen de caudales mínimos en las masas de agua del estuario, en condiciones ordinarias.

Masa de agua		Umbrales del régimen de caudales mínimos (m ³ /s)												
Código	Nombre	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF013213013	Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río.	7,884	7,894	8,82	9,005	9,154	9,012	8,878	8,574	7,226	7,108	7,108	7,108	8,148
ES050MSPF013213011	Corta de la Cartuja.	7,914	7,924	8,861	9,062	9,211	9,059	8,925	8,61	7,261	7,136	7,136	7,136	8,186
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana.	7,93	7,94	8,883	9,092	9,241	9,084	8,95	8,629	7,28	7,151	7,151	7,151	8,207
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina.	8,803	8,876	9,947	10,161	10,31	10,15	9,797	9,289	7,939	7,808	7,808	7,808	9,058
ES050MSPF013213006	La Mata - La Horcada.	9,385	9,475	10,805	11,05	11,199	11,02	10,379	9,8	8,448	8,303	8,303	8,303	9,706
ES050MSPF013213005	La Esparraguera-Tarfia.	10,742	11,048	12,822	13,076	13,233	13,048	11,945	10,712	9,344	9,195	9,195	9,195	11,13
ES050MSPF013213004	Desembocadura-Bonanza.	10,742	11,048	12,822	13,076	13,233	13,048	11,945	10,712	9,344	9,195	9,195	9,195	11,13

Apéndice 6.1.6 Intervalos orientativos de referencia de extensión inundada en hectáreas en masas de agua superficial de la categoría lago.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre	Percentil	Promedio año	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
ES050MSPF012000036	Laguna de la Cigarrera(1).	50	3,35	2,48	2,27	3,02	3,42	4,32	4,10	4,23	4,10	3,51	3,33	2,81	2,68
		25	1,62	0,00	0,10	1,28	1,98	2,66	2,43	3,69	3,16	1,35	2,57	0,23	0,00
ES050MSPF012000019	Laguna de Salobral o del Conde(1).	50	28,30	12,33	17,64	21,24	24,75	42,18	40,32	49,32	39,78	36,09	27,45	18,83	9,72
		25	13,05	1,08	4,93	10,35	11,79	14,96	14,67	37,64	20,37	25,20	11,70	2,79	1,17
ES050MSPF012000034	Laguna de la Peña(1).	50	2,57	1,89	1,58	2,70	2,43	3,08	3,02	3,74	3,15	2,70	2,79	2,03	1,76
		25	1,07	0,00	0,00	1,44	1,56	2,27	1,95	2,88	1,94	0,59	0,26	0,00	0,00
ES050MSPF012000008	Laguna de Zarracatín(1).	50	48,39	38,16	46,17	49,86	55,22	55,98	56,32	55,31	55,98	49,64	44,78	40,66	32,58
		25	42,55	30,69	41,31	45,52	50,96	50,04	51,80	52,88	49,10	46,53	39,50	28,98	23,33
ES050MSPF012000033	Laguna del Pílon(1).	50	1,42	0,00	0,00	1,96	1,80	3,69	3,60	3,78	2,07	0,16	0,00	0,00	0,00
		25	0,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,72	0,00	1,62	0,18	0,00	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF012000032	Laguna del Taraje(1).	50	9,10	7,38	7,49	9,36	9,34	10,08	10,08	10,89	10,11	9,03	9,09	8,64	7,74
		25	6,52	3,94	4,86	7,19	6,62	7,19	7,08	9,05	8,37	6,37	6,75	5,73	5,15
ES050MSPF012000013	Laguna Dulce (de Lucena)(1).	50	4,61	1,04	4,77	7,74	8,06	8,06	7,00	7,81	6,32	4,37	0,14	0,00	0,00
		25	1,57	0,00	0,00	5,04	3,26	2,10	2,06	5,42	0,90	0,05	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF012000012	Laguna Amarga(1).	50	3,19	2,88	3,15	3,38	3,47	3,31	2,97	3,24	3,15	3,33	3,12	3,15	3,20
		25	2,85	2,66	2,88	3,06	2,97	2,79	2,77	2,93	2,88	3,02	2,83	2,75	2,70
ES050MSPF012000021	Laguna del Gosque(1).	50	29,75	21,33	25,52	30,92	37,71	34,16	33,71	33,93	32,67	31,41	27,60	25,88	22,23
		25	19,25	2,70	16,05	21,15	26,44	26,96	27,18	28,98	25,11	20,40	19,15	8,80	8,10
ES050MSPF012000015	Laguna Hondilla(1).	50	1,00	0,07	0,36	1,08	0,86	1,35	1,67	1,62	1,62	1,31	1,24	0,53	0,27
		25	0,39	0,00	0,00	0,00	0,02	0,68	0,74	1,26	1,23	0,57	0,20	0,00	0,00
ES050MSPF012000016	Laguna de los Jarales(1).	50	1,08	0,00	0,00	0,66	1,62	2,07	2,16	2,61	2,50	1,01	0,30	0,00	0,00
		25	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF012000035	Laguna de la Galiana(1).	50	0,34	0,00	0,00	0,00	0,23	0,86	1,08	1,17	0,72	0,00	0,00	0,00	0,00
		25	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF012000011	Laguna del Rincón(1).	50	6,43	5,67	4,97	6,30	5,94	6,57	6,66	7,83	6,63	7,27	6,80	6,30	6,21
		25	2,91	2,16	2,48	2,84	2,52	2,43	2,52	5,63	3,24	3,11	2,48	3,16	2,43
ES050MSPF012000029	Laguna de Ruiz Sánchez(1).	50	2,37	0,00	0,00	0,81	12,60	8,10	6,57	0,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		25	0,11	0,00	0,00	0,14	1,04	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES050MSPF012000014	Laguna Salada de Zorrilla(1).	50	11,12	5,85	9,36	11,07	12,58	12,60	13,68	13,32	13,41	12,35	11,48	9,72	8,01
		25	8,49	1,62	4,34	7,07	9,62	10,85	12,17	12,24	11,97	10,68	9,59	6,53	5,22
ES050MSPF012000017	Laguna de Tíscar(1).	50	10,57	7,63	9,79	11,46	11,57	11,75	11,97	11,79	11,52	11,12	10,80	9,19	8,33
		25	7,70	0,20	7,02	7,83	10,01	10,80	10,47	11,52	11,07	8,91	7,92	5,38	1,22
ES050MSPF012000007	Laguna de Zóñar(1).	50	37,19	36,36	36,27	35,96	36,77	36,72	35,55	38,66	38,49	38,88	38,28	37,53	36,78
		25	32,29	31,50	30,96	33,26	34,83	31,77	30,33	35,89	32,25	32,40	31,67	31,59	30,98
ES050MSPF012000020	Laguna Honda(1).	50	6,65	6,21	6,35	7,20	7,23	7,40	6,57	6,93	6,66	6,30	6,66	6,30	5,96
		25	5,41	4,70	4,46	5,99	6,03	6,18	5,40	5,54	5,85	5,22	5,49	5,54	4,53
ES050MSPF012000004	Lagunas Peridunares de Doñana(1).	50	56,87	21,05	59,81	59,76	71,69	91,13	114,93	65,96	64,40	44,25	34,78	29,59	25,11
		25	41,63	11,45	48,02	47,43	64,62	66,78	55,60	54,82	49,11	40,66	27,23	20,84	13,03
ES050MSPF012000028	Marisma de Doñana(2).	50	8.378,01	466,02	1.570,47	6.892,56	13.116,87	22.591,89	18.446,94	18.439,07	13.006,91	4.896,50	578,82	270,58	259,53
		25	3.598,57	363,06	800,89	1.275,80	3.543,22	10.035,54	8.811,24	13.503,44	2.971,02	1.266,90	202,43	193,06	216,26

Estos intervalos de referencia, con valores objetivo y mínimo deseables de superficie inundada en función de la situación hidrológica, coinciden respectivamente con los percentiles 50 y 25 de la serie estudiada. Estos valores se supeditan a los que pudiera determinar la administración competente para alcanzar los objetivos específicos de conservación de los Espacios Naturales Protegidos en los que se encuentren estas masas de agua. Puede consultarse información adicional en el Anejo n.º 4 de la Memoria.

(1) Datos de la serie 1984-2019. Valores obtenidos mediante teledetección.

(2) Datos de la serie 1984-2018. Proporcionados por la Estación Biológica de Doñana (EBD-CSIC).

Apéndice 6.2 Régimen de caudales ecológicos en situaciones de sequía prolongadas.

Apéndice 6.2.1 Régimen de caudales mínimos de las masas de agua superficial de la categoría río en condiciones de sequía prolongada.

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbral del Régimen de caudales mínimos (m³/s)													
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media	
ES050MSPF011002001 *	Tramo bajo del río Guadamar y afluentes por su margen derecha.	4,196	80%	1,1	1,3	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,3	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	1,171
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa.	0,171	25%	0,013	0,016	0,017	0,027	0,027	0,019	0,019	0,016	0,012	0,011	0,011	0,011	0,011	0,017
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino.	0,126	25%	0,01	0,012	0,013	0,02	0,02	0,014	0,014	0,012	0,009	0,008	0,008	0,008	0,008	0,012
ES050MSPF011002049*	Arroyo Madre de las Marismas hasta plana del Partido.	0,44	80%	0,150	0,160	0,260	0,260	0,260	0,260	0,130	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,170
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonázar.	0,251	25%	0,019	0,024	0,026	0,039	0,039	0,028	0,028	0,024	0,018	0,016	0,016	0,016	0,016	0,024
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio.	0,181	25%	0,01	0,012	0,013	0,02	0,02	0,014	0,014	0,012	0,009	0,008	0,008	0,008	0,008	0,013

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales.	0,252	25%	0,019	0,023	0,025	0,038	0,038	0,027	0,027	0,023	0,017	0,016	0,016	0,016	0,024
ES050MSPF011002028	Afluente Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda.	2,882	25%	0,213	0,261	0,284	0,434	0,434	0,307	0,308	0,267	0,194	0,181	0,181	0,181	0,27
ES050MSPF011002029	Río Corbones hasta la desembocadura.	2,882	25%	0,213	0,261	0,284	0,434	0,434	0,307	0,308	0,267	0,194	0,181	0,181	0,181	0,27
ES050MSPF011002048	Río Corbones.	2,882	25%	0,213	0,261	0,284	0,434	0,434	0,307	0,308	0,267	0,194	0,181	0,181	0,181	0,27
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque.	0,079	25%	0,014	0,014	0,015	0,015	0,015	0,015	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes.	0,229	25%	0,037	0,037	0,04	0,04	0,04	0,04	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,038
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado.	2,18	25%	0,476	0,476	0,52	0,52	0,52	0,52	0,476	0,476	0,476	0,476	0,476	0,476	0,491
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes.	0,64	25%	0,101	0,101	0,11	0,11	0,11	0,11	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,101	0,104
ES050MSPF011002013	Arroyo de Cañada Fría.	0,083	25%	0,006	0,007	0,008	0,012	0,012	0,009	0,009	0,008	0,006	0,005	0,005	0,005	0,008
ES050MSPF011002014	Arroyos Guadalmazán y del Garabato.	0,237	25%	0,012	0,015	0,016	0,025	0,025	0,018	0,018	0,015	0,011	0,01	0,01	0,01	0,015
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este.	0,567	25%	0,038	0,047	0,051	0,078	0,078	0,055	0,055	0,048	0,035	0,032	0,032	0,032	0,048
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos.	0,139	25%	0,018	0,018	0,019	0,019	0,019	0,019	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato.	0,391	25%	0,052	0,052	0,056	0,056	0,056	0,056	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,053
ES050MSPF011002018	Arroyo de la Marota.	0,245	25%	0,013	0,015	0,017	0,026	0,026	0,018	0,018	0,016	0,012	0,011	0,011	0,011	0,016
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro.	0,136	25%	0,026	0,026	0,028	0,028	0,028	0,028	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,026	0,027
ES050MSPF011002020 *	Arroyos de Lebrija y de las Pájaras.	1,239	80%	0,309	0,326	0,533	0,533	0,533	0,533	0,276	0,227	0,227	0,227	0,227	0,227	0,348
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo.	0,11	25%	0,003	0,004	0,005	0,007	0,007	0,005	0,005	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003	0,004
ES050MSPF011002022	Arroyo del Monte de la Morena.	0,074	25%	0,005	0,006	0,007	0,01	0,01	0,007	0,007	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,006
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galápagos y Leonés.	0,152	25%	0,011	0,013	0,014	0,022	0,022	0,016	0,016	0,014	0,01	0,009	0,009	0,009	0,014
ES050MSPF011002024 *	Arroyo de Santiago.	0,105	80%	0,015	0,015	0,02	0,028	0,031	0,028	0,027	0,021	0,009	0,007	0,007	0,007	0,018
ES050MSPF011002025 *	Arroyo Salado de Morón y afluentes aguas arriba del embalse Torre del Águila.	0,355	80%	0,100	0,100	0,120	0,150	0,150	0,130	0,130	0,100	0,100	0,090	0,090	0,090	0,110
ES050MSPF011002026 *	Arroyo Montero.	0,07	80%	0,012	0,013	0,017	0,024	0,026	0,024	0,022	0,018	0,007	0,006	0,006	0,006	0,015
ES050MSPF011002027	Arroyo del Guadatin.	0,231	25%	0,005	0,006	0,007	0,01	0,01	0,007	0,007	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,006
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno.	0,093	25%	0,002	0,003	0,003	0,005	0,005	0,004	0,004	0,003	0,002	0,002	0,002	0,002	0,003
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo.	0,212	25%	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,013	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,013
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas.	0,407	25%	0,016	0,016	0,024	0,028	0,032	0,028	0,024	0,017	0,009	0,007	0,007	0,007	0,018
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo.	0,28	25%	0,041	0,041	0,044	0,044	0,044	0,044	0,041	0,041	0,041	0,041	0,041	0,041	0,042
ES050MSPF011002040	Tramo medio del río Guadiamar y afluentes por su margen derecha.	3,42	25%	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
ES050MSPF011002050*	Arroyo de la Rocina hasta Marisma de Doñana.	0,854	80%	0,209	0,221	0,361	0,361	0,361	0,361	0,187	0,154	0,154	0,154	0,154	0,154	0,236
ES050MSPF011002043 *	Río Guadaira y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado.	1,025	80%	0,500	0,530	0,860	0,860	0,860	0,860	0,450	0,370	0,370	0,370	0,370	0,370	0,560
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete.	0,517	25%	0,121	0,121	0,132	0,132	0,132	0,132	0,121	0,121	0,121	0,121	0,121	0,121	0,125
ES050MSPF011002045	Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla.	0,337	25%	0,078	0,078	0,085	0,085	0,085	0,085	0,078	0,078	0,078	0,078	0,078	0,078	0,08
ES050MSPF011002046	Cabecera del río Guadaira.	0,223	25%	0,051	0,051	0,055	0,055	0,055	0,055	0,051	0,051	0,051	0,051	0,051	0,051	0,052
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena.	0,676	25%	0,085	0,085	0,093	0,093	0,093	0,093	0,085	0,085	0,085	0,085	0,085	0,085	0,088
ES050MSPF011006002	Tramo alto del río Guadiamar, final del río Crispinejo y río de los Frailes.	0,859	25%	0,105	0,107	0,157	0,188	0,213	0,187	0,161	0,114	0,062	0,046	0,046	0,046	0,119
ES050MSPF011006003	Río de los Frailes.	0,253	25%	0,011	0,011	0,016	0,019	0,021	0,019	0,016	0,011	0,006	0,005	0,005	0,005	0,012
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse del Agrio.	0,667	25%	0,029	0,03	0,043	0,052	0,059	0,051	0,044	0,031	0,017	0,013	0,013	0,013	0,033
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso.	0,394	25%	0,017	0,018	0,026	0,031	0,035	0,031	0,026	0,019	0,01	0,008	0,008	0,008	0,02
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha.	0,501	25%	0,02	0,02	0,03	0,036	0,04	0,036	0,031	0,022	0,012	0,009	0,009	0,009	0,023
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos.	0,337	25%	0,023	0,024	0,035	0,042	0,047	0,042	0,036	0,025	0,014	0,01	0,01	0,01	0,027
ES050MSPF011006011 *	Arroyo del Parroso aguas abajo del arroyo del Quejigo.	0,51	80%	0,089	0,09	0,122	0,169	0,187	0,17	0,161	0,129	0,052	0,04	0,04	0,04	0,107
ES050MSPF011006012	Arroyo Herreros.	0,113	25%	0,006	0,008	0,008	0,013	0,013	0,009	0,009	0,008	0,006	0,005	0,005	0,005	0,008
ES050MSPF011006013	Arroyo de Trujillo.	0,078	25%	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,013	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,013
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo.	0,082	25%	0,015	0,015	0,016	0,016	0,016	0,016	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino.	0,084	25%	0,005	0,006	0,007	0,01	0,01	0,007	0,007	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,006
ES050MSPF011006016	Arroyo Galapagar.	0,335	25%	0,02	0,024	0,027	0,041	0,041	0,029	0,029	0,025	0,018	0,017	0,017	0,017	0,025
ES050MSPF011006017	Río Guadalbacar aguas arriba del embalse de José Torán hasta el inicio de la cabecera.	0,556	25%	0,034	0,035	0,051	0,06	0,069	0,06	0,052	0,037	0,02	0,015	0,015	0,015	0,038
ES050MSPF011006018	Arroyo Algarín.	0,121	25%	0,008	0,009	0,01	0,015	0,015	0,011	0,011	0,01	0,007	0,006	0,006	0,006	0,01
ES050MSPF011006021 *	Tramo bajo del río Guadalora.	0,368	80%	0,090	0,090	0,110	0,140	0,140	0,120	0,120	0,090	0,090	0,080	0,080	0,080	0,100
ES050MSPF011006022	Arroyo Guazulema.	0,087	25%	0,019	0,019	0,02	0,02	0,02	0,02	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019	0,019
ES050MSPF011006023	Arroyo Calderas.	0,161	80%	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
ES050MSPF011006025	Arroyo de La Vega.	0,122	25%	0,024	0,024	0,026	0,026	0,026	0,026	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,025
ES050MSPF011006026	Arroyo Guazuñeros.	0,123	25%	0,027	0,027	0,03	0,03	0,03	0,03	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,028
ES050MSPF011006029	Arroyo de Guadarramán.	0,184	25%	0,011	0,014	0,015	0,023	0,023	0,017	0,017	0,014	0,01	0,01	0,01	0,01	0,015
ES050MSPF011006030	Arroyos de Pedroches y de Rabanales.	0,311	25%	0,05	0,05	0,055	0,055	0,055	0,055	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,052
ES050MSPF011006031	Tramo bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	0,252	25%	0,018	0,019	0,028	0,033	0,037	0,033	0,028	0,02	0,011	0,008	0,008	0,008	0,021
ES050MSPF011006033	Arroyo Tamujuso.	0,149	25%	0,027	0,027	0,03	0,03	0,03	0,03	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,028
ES050MSPF011006034	Arroyo de Pedro Gil.	0,113	25%	0,027	0,027	0,03	0,03	0,03	0,03	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,028

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011006035	Embalse de Arenoso.	1,622	25%	0,08	0,08	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,08	0,08	0,08	0,08	0,109	
ES050MSPF011006037	Arroyo Corcomé aguas abajo del Arroyo del Chaparro.	0,156	25%	0,009	0,011	0,012	0,019	0,019	0,013	0,013	0,012	0,008	0,008	0,008	0,012	
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar.	0,122	25%	0,007	0,009	0,01	0,015	0,015	0,011	0,011	0,009	0,007	0,006	0,006	0,009	
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela.	0,512	25%	0,027	0,034	0,036	0,056	0,056	0,039	0,04	0,034	0,025	0,023	0,023	0,035	
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar.	0,142	25%	0,006	0,006	0,009	0,01	0,012	0,01	0,009	0,006	0,003	0,003	0,003	0,007	
ES050MSPF011006044	Arroyo del Tamohoso.	0,139	25%	0,006	0,006	0,009	0,011	0,012	0,011	0,009	0,007	0,004	0,003	0,003	0,007	
ES050MSPF011006045	Río Guadalvacarejo.	0,241	25%	0,016	0,02	0,021	0,033	0,033	0,023	0,023	0,02	0,015	0,014	0,014	0,02	
ES050MSPF011007008*	Arroyo Salado de Jarda.	1,157	80%	0,430	0,450	0,740	0,740	0,740	0,740	0,380	0,310	0,310	0,310	0,310	0,480	
ES050MSPF011007007*	Afluentes Arroyo Salado de Jarda.	1,157	80%	0,430	0,450	0,740	0,740	0,740	0,740	0,380	0,310	0,310	0,310	0,310	0,480	
ES050MSPF011007002	Río de la Peña.	0,1	25%	0,036	0,036	0,04	0,04	0,04	0,04	0,036	0,036	0,036	0,036	0,036	0,037	
ES050MSPF011007003	Río Blanco.	0,947	25%	0,148	0,148	0,161	0,161	0,161	0,161	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,152	
ES050MSPF011007004	Tramo alto del río Guadajoz y afluentes.	7,173	25%	1,024	1,024	1,118	1,118	1,118	1,118	1,024	1,024	1,024	1,024	1,024	1,056	
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso.	0,446	25%	0,024	0,029	0,032	0,048	0,048	0,034	0,034	0,03	0,022	0,02	0,02	0,03	
ES050MSPF011007006	Río de Cabra aguas abajo del arroyo de Santa María.	1,408	25%	0,196	0,196	0,214	0,214	0,214	0,214	0,196	0,196	0,196	0,196	0,196	0,202	
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas.	0,394	25%	0,062	0,062	0,068	0,068	0,068	0,068	0,062	0,062	0,062	0,062	0,062	0,064	
ES050MSPF011007012	Tramo bajo del arroyo del Salado de Porcuna.	0,884	25%	0,038	0,046	0,05	0,077	0,077	0,054	0,054	0,047	0,034	0,032	0,032	0,048	
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena.	0,329	25%	0,05	0,05	0,054	0,054	0,054	0,054	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,051	
ES050MSPF011007014	Tramo bajo del río Anzur.	0,998	25%	0,055	0,068	0,074	0,112	0,112	0,08	0,08	0,069	0,05	0,047	0,047	0,07	
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes.	0,634	25%	0,029	0,036	0,039	0,06	0,06	0,042	0,042	0,037	0,027	0,025	0,025	0,037	
ES050MSPF011007022	Río Guadabullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengíbar.	3,777	25%	0,19	0,19	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,19	0,19	0,19	0,19	0,215	
ES050MSPF011007026	Arroyo de Cardena.	0,51	25%	0,062	0,062	0,067	0,067	0,067	0,067	0,062	0,062	0,062	0,062	0,062	0,064	
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse el Pintado.	1,113	25%	0,123	0,126	0,184	0,22	0,249	0,219	0,189	0,134	0,073	0,054	0,054	0,14	
ES050MSPF011008002	Rivera de Montemayor.	0,65	25%	0,048	0,049	0,072	0,086	0,097	0,085	0,074	0,052	0,028	0,021	0,021	0,055	
ES050MSPF011008003	Rivera de Hinojales.	0,281	25%	0,029	0,03	0,044	0,052	0,059	0,052	0,045	0,032	0,017	0,013	0,013	0,033	
ES050MSPF011008004*	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes.	0,981	80%	0,154	0,155	0,21	0,291	0,323	0,294	0,277	0,223	0,09	0,069	0,069	0,185	
ES050MSPF011008005	Rivera de Hierro.	0,489	25%	0,05	0,05	0,05	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,02	0,02	0,02	0,048	
ES050MSPF011008006*	Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes.	1,879	80%	0,340	0,350	0,470	0,650	0,720	0,660	0,620	0,500	0,200	0,150	0,150	0,410	
ES050MSPF011008007	Río Vendoval y afluentes.	0,714	25%	0,055	0,056	0,082	0,097	0,11	0,097	0,084	0,059	0,032	0,024	0,024	0,062	
ES050MSPF011008008*	Río Bemézar aguas arriba del embalse de Bemézar.	2,633	80%	0,18	0,18	0,18	0,25	0,25	0,25	0,25	0,18	0,18	0,18	0,18	0,17	
ES050MSPF011008009	Arroyos del Rey y Maygalanes.	0,579	25%	0,033	0,034	0,05	0,06	0,068	0,059	0,051	0,036	0,02	0,015	0,015	0,038	
ES050MSPF011008010	Arroyo del Moro.	0,226	25%	0,017	0,017	0,025	0,03	0,034	0,03	0,026	0,018	0,01	0,007	0,007	0,019	
ES050MSPF011008011*	Arroyo Gargantafra y afluentes.	0,629	80%	0,122	0,123	0,167	0,231	0,256	0,233	0,22	0,177	0,071	0,055	0,055	0,147	
ES050MSPF011008012	Rivera Benalija y arroyo de los Molinos.	0,627	25%	0,046	0,047	0,069	0,082	0,093	0,082	0,071	0,05	0,027	0,02	0,02	0,052	
ES050MSPF011008013	Arroyo de Vado Hondo.	0,161	25%	0,013	0,013	0,019	0,023	0,026	0,022	0,019	0,014	0,007	0,006	0,006	0,014	
ES050MSPF011008014*	Arroyo del Valle.	0,174	80%	0,040	0,040	0,050	0,070	0,070	0,070	0,060	0,050	0,020	0,020	0,020	0,040	
ES050MSPF011008015	Arroyo Tamujar.	0,227	25%	0,015	0,015	0,023	0,027	0,031	0,027	0,023	0,016	0,009	0,007	0,007	0,017	
ES050MSPF011008016*	Rivera de Huesna aguas arriba del embalse de Huesna y afluentes.	1,488	80%	0,210	0,210	0,290	0,400	0,440	0,400	0,380	0,310	0,120	0,090	0,090	0,250	
ES050MSPF011008017*	Arroyos Parroso y Quejigo aguas arriba del Quejigo.	0,31	80%	0,050	0,050	0,070	0,100	0,110	0,100	0,100	0,080	0,030	0,020	0,020	0,060	
ES050MSPF011008018*	Arroyo de San Pedro.	0,218	80%	0,056	0,057	0,077	0,106	0,118	0,107	0,101	0,082	0,033	0,025	0,025	0,068	
ES050MSPF011008019	Río Guadiato.	0,233	25%	0,02	0,021	0,03	0,036	0,041	0,036	0,031	0,022	0,012	0,009	0,009	0,023	
ES050MSPF011008020*	Arroyo de la Parrilla.	0,091	80%	0,023	0,023	0,032	0,044	0,049	0,045	0,042	0,034	0,014	0,01	0,01	0,028	
ES050MSPF011008021	Arroyo de Bonagil.	0,26	25%	0,013	0,013	0,019	0,023	0,026	0,023	0,02	0,014	0,008	0,006	0,006	0,015	
ES050MSPF011008022*	Arroyo de la Villa.	0,29	80%	0,040	0,040	0,060	0,080	0,090	0,080	0,080	0,060	0,030	0,020	0,020	0,050	
ES050MSPF011008023*	Arroyo de Masacán y afluentes.	0,528	80%	0,121	0,121	0,165	0,228	0,253	0,231	0,217	0,175	0,07	0,054	0,054	0,145	
ES050MSPF011008024*	Cabecera del río Guadalbacar.	0,408	80%	0,062	0,062	0,085	0,117	0,13	0,118	0,111	0,09	0,036	0,028	0,028	0,075	
ES050MSPF011008025	Arroyo de La Baja.	0,211	25%	0,014	0,014	0,021	0,025	0,029	0,025	0,022	0,015	0,008	0,006	0,006	0,016	
ES050MSPF011008026*	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos.	0,312	80%	0,074	0,074	0,101	0,139	0,154	0,141	0,133	0,107	0,043	0,033	0,033	0,089	
ES050MSPF011008027	Arroyo de la Aceitera.	0,117	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,014	0,012	0,01	0,007	0,004	0,003	0,003	0,008	
ES050MSPF011008028*	Río Benajarfe.	0,54	80%	0,089	0,09	0,122	0,169	0,187	0,171	0,161	0,129	0,052	0,04	0,04	0,107	
ES050MSPF011008029	Arroyo Albarado y afluentes.	0,135	25%	0,011	0,011	0,016	0,019	0,022	0,019	0,017	0,012	0,006	0,005	0,005	0,012	
ES050MSPF011008030*	Arroyo de las Cruces.	0,098	80%	0,020	0,020	0,030	0,040	0,040	0,040	0,030	0,030	0,010	0,010	0,010	0,020	
ES050MSPF011008031*	Tramo alto del río Guadalora.	0,169	80%	0,038	0,038	0,051	0,071	0,079	0,072	0,068	0,055	0,022	0,017	0,017	0,045	
ES050MSPF011008032*	Ríos Névalo y Manzano.	0,658	80%	0,099	0,1	0,136	0,188	0,209	0,19	0,179	0,144	0,058	0,045	0,045	0,12	
ES050MSPF011008033	Arroyo Pajarón.	0,225	25%	0,014	0,014	0,021	0,024	0,028	0,024	0,021	0,015	0,008	0,006	0,006	0,016	
ES050MSPF011008034	Arroyo Molinos.	0,173	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,014	0,012	0,01	0,007	0,004	0,003	0,003	0,008	
ES050MSPF011008035*	Ríos Guadalmellato aguas arriba del embalse de Guadalmellato y río Gato.	0,887	80%	0,238	0,24	0,326	0,451	0,499	0,456	0,429	0,346	0,139	0,107	0,107	0,287	
ES050MSPF011008036*	Tramo alto del Río de la Cabrilla.	0,547	80%	0,074	0,075	0,101	0,14	0,155	0,142	0,133	0,107	0,043	0,033	0,033	0,089	
ES050MSPF011008037	Arroyo del Algarbillo.	0,17	25%	0,008	0,008	0,012	0,014	0,016	0,014	0,012	0,009	0,005	0,004	0,004	0,009	
ES050MSPF011008038*	Río Guadalbarbo.	0,573	80%	0,166	0,167	0,227	0,314	0,348	0,317	0,299	0,241	0,097	0,075	0,075	0,2	

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011008039 *	Río Guadiatillo y afluentes.	0,452	80%	0,066	0,067	0,09	0,125	0,139	0,126	0,119	0,096	0,039	0,03	0,03	0,03	0,08
ES050MSPF011008040	Tramo alto del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	0,193	25%	0,016	0,016	0,023	0,028	0,031	0,028	0,024	0,017	0,009	0,007	0,007	0,007	0,018
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca.	1,031	25%	0,087	0,089	0,13	0,155	0,176	0,154	0,133	0,095	0,051	0,038	0,038	0,038	0,099
ES050MSPF011008042 *	Río Arenoso y afluentes.	1,059	80%	0,237	0,239	0,325	0,45	0,498	0,454	0,428	0,345	0,139	0,107	0,107	0,107	0,286
ES050MSPF011008043 *	Río Montoro aguas arriba del Embalse Montoro III.	0,683	80%	0,140	0,140	0,190	0,260	0,290	0,260	0,250	0,200	0,080	0,060	0,060	0,160	
ES050MSPF011008044	Río Tablillas.	0,338	25%	0,029	0,03	0,044	0,052	0,059	0,052	0,045	0,032	0,017	0,013	0,013	0,013	0,033
ES050MSPF011008045 *	Río de las Yeguas aguas arriba del embalse de las Yeguas y afluentes.	2,52	80%	0,480	0,480	0,650	0,900	1,000	0,910	0,860	0,690	0,280	0,210	0,210	0,210	0,570
ES050MSPF011008046	Arroyo Arenosillo.	0,385	25%	0,024	0,024	0,036	0,043	0,048	0,042	0,037	0,026	0,014	0,011	0,011	0,011	0,027
ES050MSPF011008086	Río Ojailén.	3,51	25%	0,27	0,275	0,403	0,481	0,546	0,479	0,414	0,293	0,159	0,119	0,119	0,119	0,306
ES050MSPF011008053	Río Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula.	3,51	25%	0,27	0,275	0,403	0,481	0,546	0,479	0,414	0,293	0,159	0,119	0,119	0,119	0,306
ES050MSPF011008048	Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo.	0,207	25%	0,013	0,013	0,019	0,023	0,026	0,023	0,019	0,014	0,007	0,006	0,006	0,006	0,014
ES050MSPF011008049	Arroyo Carcomé aguas arriba del arroyo del Chaparro.	0,117	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,014	0,012	0,01	0,007	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011008050	Arroyo del Moral.	0,131	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,013	0,012	0,01	0,007	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011008051	Río la Cabrera.	0,308	25%	0,023	0,023	0,034	0,04	0,046	0,04	0,035	0,024	0,013	0,01	0,01	0,01	0,026
ES050MSPF011008052 *	Río Sardinilla y afluentes.	0,199	80%	0,041	0,041	0,055	0,077	0,085	0,078	0,073	0,059	0,024	0,018	0,018	0,018	0,049
ES050MSPF011008054	Cabecera del arroyo Torderos.	0,12	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,014	0,012	0,01	0,007	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011008055	Río Pinto y afluentes.	0,43	25%	0,028	0,029	0,042	0,05	0,057	0,05	0,043	0,03	0,017	0,012	0,012	0,012	0,032
ES050MSPF011008056 *	Arroyo de Andújar.	0,075	80%	0,010	0,010	0,010	0,020	0,020	0,020	0,020	0,020	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010
ES050MSPF011008057 *	Ríos Grande y de la Campana.	1,085	80%	0,130	0,140	0,180	0,250	0,280	0,260	0,240	0,200	0,080	0,060	0,060	0,060	0,160
ES050MSPF011008058	Río Fresneda.	0,05	25%	0,005	0,005	0,007	0,008	0,009	0,008	0,007	0,005	0,003	0,002	0,002	0,002	0,005
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela.	0,308	25%	0,016	0,019	0,021	0,032	0,032	0,023	0,023	0,02	0,014	0,013	0,013	0,013	0,02
ES050MSPF011008060 *	Ríos Guarrizas y Magaña aguas arriba del embalse de Fernandina.	1,439	80%	0,120	0,120	0,160	0,230	0,250	0,230	0,220	0,170	0,070	0,050	0,050	0,050	0,140
ES050MSPF011008061	Barranco del Oriquillo.	0,068	25%	0,003	0,003	0,004	0,005	0,005	0,005	0,004	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,003
ES050MSPF011008063 *	Arroyo Galapagar.	0,067	80%	0,005	0,005	0,006	0,009	0,01	0,009	0,008	0,007	0,003	0,002	0,002	0,002	0,006
ES050MSPF011008064 *	Río Guadalén aguas arriba del embalse Guadalén hasta el río Dañador.	1,275	80%	0,250	0,250	0,350	0,480	0,530	0,480	0,460	0,370	0,150	0,110	0,110	0,110	0,300
ES050MSPF011008065	Río Dañador aguas arriba del embalse de Dañador.	0,041	25%	0,005	0,005	0,008	0,009	0,01	0,009	0,008	0,006	0,003	0,002	0,002	0,002	0,006
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén.	0,152	25%	0,03	0,03	0,033	0,033	0,033	0,033	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,031
ES050MSPF011008067	Río Onza y afluentes.	0,887	25%	0,054	0,067	0,073	0,111	0,111	0,079	0,079	0,068	0,05	0,046	0,046	0,046	0,069
ES050MSPF011008068 *	Río Sotillo y afluentes.	0,779	80%	0,130	0,130	0,180	0,250	0,280	0,260	0,240	0,190	0,080	0,060	0,060	0,060	0,160
ES050MSPF011008069 *	Arroyo de la Montesina.	0,296	80%	0,060	0,060	0,080	0,120	0,130	0,120	0,110	0,090	0,040	0,030	0,030	0,030	0,070
ES050MSPF011008070	Arroyo de las Veguillas.	0,144	25%	0,009	0,01	0,014	0,017	0,019	0,017	0,014	0,01	0,006	0,004	0,004	0,004	0,011
ES050MSPF011008071	Arroyo del Fresnedoso.	0,145	25%	0,007	0,008	0,011	0,013	0,015	0,013	0,011	0,008	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011008072 *	Arroyo del Molino.	0,049	80%	0,008	0,008	0,01	0,014	0,016	0,015	0,014	0,011	0,004	0,003	0,003	0,003	0,009
ES050MSPF011008073	Río Guadalupe aguas abajo de la presa de Cerro Muriano.	0,232	25%	0,017	0,017	0,025	0,03	0,034	0,03	0,026	0,018	0,01	0,007	0,007	0,007	0,019
ES050MSPF011008074	Arroyo de Don Lucas.	0,074	25%	0,005	0,005	0,007	0,008	0,009	0,008	0,007	0,005	0,003	0,002	0,002	0,002	0,005
ES050MSPF011008075	Arroyo Martín.	0,155	25%	0,01	0,01	0,015	0,018	0,02	0,018	0,016	0,011	0,006	0,004	0,004	0,004	0,011
ES050MSPF011008076	Arroyos del Pueblo y del Venero.	0,06	25%	0,006	0,006	0,009	0,01	0,012	0,01	0,009	0,006	0,003	0,003	0,003	0,003	0,007
ES050MSPF011008077 *	Arroyo del Chupón Largo.	0,233	80%	0,033	0,033	0,045	0,062	0,069	0,063	0,059	0,048	0,019	0,015	0,015	0,015	0,039
ES050MSPF011008078	Río Rigüelo.	0,265	25%	0,015	0,015	0,022	0,027	0,03	0,027	0,023	0,016	0,009	0,007	0,007	0,007	0,017
ES050MSPF011008079	Río Jándula aguas abajo del embalse de Fresneda hasta el río Ojailén.	0,315	25%	0,024	0,024	0,036	0,043	0,048	0,042	0,037	0,026	0,014	0,011	0,011	0,011	0,027
ES050MSPF011008080 *	Río Robledillo.	0,404	80%	0,07	0,07	0,07	0,07	0,21	0,07	0	0	0	0	0	0	0,033
ES050MSPF011008081	Arroyo de la Fresneda.	0,062	25%	0,003	0,003	0,004	0,005	0,005	0,004	0,004	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,003
ES050MSPF011008082	Río Dañador aguas abajo de la presa de Dañador.	0,173	25%	0,023	0,024	0,035	0,041	0,047	0,041	0,035	0,025	0,014	0,01	0,01	0,01	0,026
ES050MSPF011008083	Ríos Guadalén aguas arriba del río Dañador y río la Manta.	0,558	25%	0,041	0,042	0,062	0,073	0,083	0,073	0,063	0,045	0,024	0,018	0,018	0,018	0,047
ES050MSPF011008084 *	Río de Montizón.	0,345	80%	0,055	0,056	0,075	0,104	0,116	0,105	0,099	0,08	0,032	0,025	0,025	0,025	0,066
ES050MSPF011008085 *	Arroyo Bejarano.	0,028	80%	0,000	0,000	0,000	0,000	0,010	0,010	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ES050MSPF011009001	Río Corbones aguas arriba del embalse de la Puebla de Cazalla.	0,695	25%	0,061	0,074	0,081	0,124	0,124	0,088	0,088	0,076	0,055	0,052	0,052	0,052	0,077
ES050MSPF011009005	Río Guadalquivir.	0,249	25%	0,024	0,024	0,027	0,027	0,027	0,027	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,024	0,025
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena.	0,184	25%	0,028	0,028	0,03	0,03	0,03	0,03	0,028	0,028	0,028	0,028	0,028	0,028	0,029
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén.	0,526	25%	0,027	0,033	0,036	0,055	0,055	0,039	0,039	0,034	0,025	0,023	0,023	0,023	0,034
ES050MSPF011009008	Río Cabra aguas arriba del arroyo de Santa María y arroyo de Santa María.	0,813	25%	0,046	0,056	0,061	0,093	0,093	0,066	0,066	0,057	0,042	0,039	0,039	0,039	0,058
ES050MSPF011009009	Tramo alto del río Anzur.	0,923	25%	0,052	0,064	0,07	0,107	0,107	0,076	0,076	0,066	0,048	0,044	0,044	0,044	0,067
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes.	0,311	25%	0,052	0,052	0,056	0,056	0,056	0,056	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,052	0,053
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes.	1,518	25%	0,077	0,095	0,103	0,158	0,158	0,112	0,112	0,097	0,071	0,066	0,066	0,066	0,098
ES050MSPF011009012	Arroyos del Cañaveral y de las Pilas.	0,215	25%	0,013	0,016	0,017	0,027	0,027	0,019	0,019	0,016	0,012	0,011	0,011	0,011	0,017

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbral del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana.	0,289	25%	0,036	0,036	0,039	0,039	0,039	0,039	0,036	0,036	0,036	0,036	0,036	0,036	0,037
ES050MSPF011009015	Río Guadalajoz aguas arriba del embalse de Vadomojón.	1,727	25%	0,112	0,138	0,15	0,229	0,229	0,163	0,163	0,141	0,103	0,096	0,096	0,096	0,143
ES050MSPF011009016	Arroyo de las Herreras.	0,234	25%	0,012	0,015	0,016	0,024	0,024	0,017	0,017	0,015	0,011	0,01	0,01	0,01	0,015
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López.	0,214	25%	0,041	0,041	0,045	0,045	0,045	0,045	0,041	0,041	0,041	0,041	0,041	0,041	0,042
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo.	0,15	25%	0,018	0,018	0,02	0,02	0,02	0,02	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,019
ES050MSPF011009019	Río Guadalbullón hasta las Infantas.	3,746	25%	0,15	0,15	0,15	0,22	0,22	0,22	0,23	0,23	0,04	0,04	0,04	0,04	0,144
ES050MSPF011009020	Ríos Pesquera y Turca.	0,42	25%	0,024	0,03	0,032	0,049	0,049	0,035	0,035	0,03	0,022	0,021	0,021	0,021	0,031
ES050MSPF011009021	Río Frío.	0,857	25%	0,064	0,078	0,085	0,13	0,13	0,092	0,092	0,08	0,058	0,054	0,054	0,054	0,081
ES050MSPF011009022	Arroyos del Vilano Y del Chorro.	0,513	25%	0,034	0,042	0,046	0,07	0,07	0,049	0,05	0,043	0,031	0,029	0,029	0,029	0,043
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado.	0,106	25%	0,007	0,009	0,01	0,015	0,015	0,011	0,011	0,009	0,007	0,006	0,006	0,006	0,009
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes.	3,726	25%	0,272	0,334	0,363	0,555	0,555	0,393	0,394	0,342	0,249	0,231	0,231	0,231	0,346
ES050MSPF011009025	Arroyo del Salar.	0,671	25%	0,049	0,06	0,065	0,099	0,099	0,07	0,07	0,061	0,044	0,041	0,041	0,041	0,062
ES050MSPF011009026	Arroyos de Tocón y de los Molinos.	0,206	25%	0,016	0,02	0,021	0,033	0,033	0,023	0,023	0,02	0,015	0,014	0,014	0,014	0,02
ES050MSPF011009065	Río Alhama aguas abajo de Alhama de Granada.	1,644	25%	0,089	0,11	0,12	0,183	0,183	0,129	0,13	0,113	0,082	0,076	0,076	0,076	0,114
ES050MSPF011009066	Río Cacin aguas abajo del río Alhama.	1,644	25%	0,089	0,11	0,12	0,183	0,183	0,129	0,13	0,113	0,082	0,076	0,076	0,076	0,114
ES050MSPF011009028	Río Torres.	0,283	25%	0,018	0,022	0,023	0,036	0,036	0,025	0,025	0,022	0,016	0,015	0,015	0,015	0,022
ES050MSPF011009029	Arroyo de las Navas.	0,051	25%	0,003	0,004	0,004	0,007	0,007	0,005	0,005	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003	0,004
ES050MSPF011009030	Río Bedmar.	0,483	25%	0,03	0,037	0,04	0,061	0,061	0,043	0,044	0,038	0,027	0,025	0,025	0,025	0,038
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes.	0,194	25%	0,016	0,019	0,021	0,032	0,032	0,023	0,023	0,02	0,014	0,013	0,013	0,013	0,02
ES050MSPF011009032	Arroyo del Val.	0,062	25%	0,004	0,004	0,005	0,007	0,007	0,005	0,005	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003	0,004
ES050MSPF011009033	Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el río Piñar.	1,441	25%	0,099	0,122	0,133	0,203	0,203	0,144	0,144	0,125	0,091	0,084	0,084	0,084	0,126
ES050MSPF011009034	Río Blanco.	0,102	25%	0,007	0,008	0,009	0,013	0,013	0,009	0,01	0,008	0,006	0,006	0,006	0,006	0,008
ES050MSPF011009035	Río Bermejo.	0,088	25%	0,006	0,007	0,008	0,012	0,012	0,008	0,008	0,007	0,005	0,005	0,005	0,005	0,007
ES050MSPF011009036	Río Jandullilla.	0,737	25%	0,044	0,053	0,058	0,089	0,089	0,063	0,063	0,055	0,04	0,037	0,037	0,037	0,055
ES050MSPF011009037	Arroyo del Robledo.	0,076	25%	0,004	0,005	0,006	0,009	0,009	0,006	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005
ES050MSPF011009038	Río Toya y afluentes.	0,565	25%	0,041	0,05	0,054	0,083	0,083	0,059	0,059	0,051	0,037	0,035	0,035	0,035	0,052
ES050MSPF011009039	Arroyo Salado.	0,104	25%	0,006	0,008	0,008	0,013	0,013	0,009	0,009	0,008	0,006	0,005	0,005	0,005	0,008
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado.	0,131	25%	0,013	0,016	0,018	0,027	0,027	0,019	0,019	0,017	0,012	0,011	0,011	0,011	0,017
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja.	0,072	25%	0,012	0,012	0,013	0,013	0,013	0,013	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012
ES050MSPF011009042	Arroyo de Gutarrajas.	0,034	25%	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004
ES050MSPF011009043	Tramo bajo del río Guadahortuna.	0,574	25%	0,042	0,051	0,056	0,085	0,085	0,06	0,061	0,053	0,038	0,036	0,036	0,036	0,053
ES050MSPF011009044	Río Cañamares y afluentes.	0,999	25%	0,061	0,075	0,082	0,125	0,125	0,088	0,089	0,077	0,056	0,052	0,052	0,052	0,078
ES050MSPF011009045	Río de Beas.	0,602	25%	0,093	0,093	0,101	0,101	0,101	0,101	0,093	0,093	0,093	0,093	0,093	0,093	0,095
ES050MSPF011009046	Río Fardes aguas abajo del río Guadix hasta el río Guadiana menor.	2,581	25%	0,242	0,297	0,324	0,494	0,494	0,351	0,351	0,305	0,222	0,206	0,206	0,206	0,308
ES050MSPF011009047	Río Guadalimar hasta el río Guadalmena.	4,164	80%	1,14	1,23	1,39	1,39	1,39	1,39	1,10	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	1,11
ES050MSPF011009048	Río Guadalmena aguas arriba del embalse Guadalmena.	3,001	25%	0,194	0,198	0,29	0,346	0,393	0,345	0,298	0,211	0,115	0,085	0,085	0,085	0,22
ES050MSPF011009049 *	Río Turrillas y afluentes.	0,624	50%	0,079	0,079	0,107	0,146	0,146	0,123	0,121	0,093	0,09	0,073	0,073	0,073	0,1
ES050MSPF011009050	Río Herreros.	0,292	25%	0,019	0,019	0,028	0,033	0,038	0,033	0,029	0,02	0,011	0,008	0,008	0,008	0,021
ES050MSPF011009053	Arroyo Trillo.	0,278	25%	0,018	0,022	0,024	0,036	0,036	0,026	0,026	0,022	0,016	0,015	0,015	0,015	0,022
ES050MSPF011009054	Cabecera del río Guadiana Menor, tramo bajo del río Guardal y río Cúllar.	3,651	25%	0,358	0,439	0,478	0,73	0,73	0,518	0,519	0,45	0,327	0,304	0,304	0,304	0,455
ES050MSPF011009055	Río Frailes y Afluentes.	0,946	25%	0,069	0,084	0,092	0,14	0,14	0,1	0,1	0,087	0,063	0,058	0,058	0,058	0,087
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada.	0,301	25%	0,02	0,024	0,026	0,04	0,04	0,028	0,029	0,025	0,018	0,017	0,017	0,017	0,025
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro.	0,119	25%	0,011	0,014	0,015	0,023	0,023	0,016	0,017	0,014	0,01	0,01	0,01	0,01	0,014
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los ríos Darro y Dílar.	3,599	25%	0,266	0,326	0,355	0,543	0,543	0,385	0,386	0,335	0,243	0,226	0,226	0,226	0,338
ES050MSPF011009059 *	Arroyo del Salado.	0,25	80%	0,050	0,050	0,070	0,090	0,090	0,070	0,070	0,060	0,060	0,050	0,050	0,050	0,060
ES050MSPF011009060	Arroyo de María.	0,12	25%	0,008	0,01	0,011	0,017	0,017	0,012	0,012	0,01	0,007	0,007	0,007	0,007	0,01
ES050MSPF011009061	Arroyo del Chillar.	0,129	25%	0,011	0,013	0,015	0,022	0,022	0,016	0,016	0,014	0,01	0,009	0,009	0,009	0,014
ES050MSPF011009062	Arroyo de la Cañada de la Madera.	0,076	25%	0,005	0,006	0,007	0,01	0,01	0,007	0,007	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,006
ES050MSPF011009063 *	Arroyo de Aguascebas.	0,69	80%	0,125	0,125	0,158	0,201	0,201	0,174	0,17	0,133	0,131	0,118	0,118	0,118	0,148
ES050MSPF011009064	Río de Aguas Blancas aguas abajo de la presa de Quéntar hasta el río Genil.	0,489	25%	0,036	0,044	0,048	0,073	0,073	0,052	0,052	0,045	0,033	0,031	0,031	0,031	0,046
ES050MSPF011011001	Río Genil aguas abajo de la presa de Canales hasta el río Darro.	2,027	25%	0,134	0,164	0,178	0,272	0,272	0,193	0,194	0,168	0,122	0,113	0,113	0,113	0,17
ES050MSPF011011002 *	Río Monachil (1).	0,577	80%	0,140	0,140	0,170	0,220	0,220	0,190	0,190	0,150	0,140	0,130	0,130	0,130	0,160
ES050MSPF011011003 *	Tramo alto del río Dílar (1).	0,444	80%	0,100	0,100	0,130	0,170	0,170	0,140	0,140	0,110	0,100	0,100	0,100	0,100	0,120
ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil.	1,409	25%	0,084	0,103	0,112	0,172	0,172	0,122	0,122	0,106	0,077	0,072	0,072	0,072	0,107
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes.	1,677	25%	0,165	0,203	0,221	0,337	0,337	0,239	0,24	0,208	0,151	0,14	0,14	0,14	0,21
ES050MSPF011011006	Río Alhama.	0,164	25%	0,013	0,016	0,018	0,027	0,027	0,019	0,019	0,017	0,012	0,011	0,011	0,011	0,017
ES050MSPF011011007	Río de Aguas Blancas.	0,164	80%	0,040	0,040	0,050	0,060	0,060	0,050	0,050	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040	0,040
ES050MSPF011011008	Arroyo Padules.	0,176	25%	0,012	0,012	0,017	0,021	0,024	0,021	0,018	0,013	0,007	0,005	0,005	0,005	0,013
ES050MSPF011012001	Arroyo de las Cabrerías.	0,26	25%	0,036	0,036	0,04	0,04	0,04	0,04	0,036	0,036	0,036	0,036	0,036	0,036	0,037
ES050MSPF011012002	Arroyo Palancares aguas arriba del barranco de Cañada Honda.	0,197	25%	0,013	0,016	0,017	0,027	0,027	0,019	0,019	0,016	0,012	0,011	0,011	0,011	0,017

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011012003	Río Víboras aguas arriba del embalse Víboras y afluentes.	0,99	25%	0,055	0,067	0,073	0,112	0,112	0,079	0,08	0,069	0,05	0,047	0,047	0,047	0,07
ES050MSPF011012005	Arroyo de la Martina.	0,157	25%	0,034	0,034	0,038	0,038	0,038	0,038	0,034	0,034	0,034	0,034	0,034	0,034	0,036
ES050MSPF011012006	Río Valderazo.	0,402	25%	0,028	0,028	0,041	0,049	0,056	0,049	0,042	0,03	0,016	0,012	0,012	0,012	0,031
ES050MSPF011012007	Río Colomera aguas arriba del embalse de Colomera.	0,247	25%	0,047	0,047	0,051	0,051	0,051	0,051	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	0,049
ES050MSPF011012008	Cabecera del arroyo del Salar.	0,399	25%	0,028	0,034	0,037	0,057	0,057	0,04	0,04	0,035	0,025	0,024	0,024	0,024	0,035
ES050MSPF011012009	Río Cambil y Barranco del Toro.	0,949	25%	0,069	0,085	0,093	0,142	0,142	0,1	0,101	0,087	0,063	0,059	0,059	0,059	0,088
ES050MSPF011012010	Río las Juntas.	0,438	25%	0,09	0,09	0,098	0,098	0,098	0,098	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,093
ES050MSPF011012050	Río Alhama aguas arriba de Alhama de Granada.	0,368	25%	0,018	0,022	0,024	0,037	0,037	0,026	0,026	0,023	0,016	0,015	0,015	0,015	0,023
ES050MSPF011012012	Cabecera del río Cubillas y Río Píñar.	0,434	25%	0,031	0,038	0,041	0,063	0,063	0,045	0,045	0,039	0,028	0,026	0,026	0,026	0,039
ES050MSPF011012013	Arroyo de Cañada Hermosa.	0,17	25%	0,031	0,031	0,034	0,034	0,034	0,034	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,031	0,032
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna.	0,392	25%	0,028	0,035	0,038	0,058	0,058	0,041	0,041	0,036	0,026	0,024	0,024	0,024	0,036
ES050MSPF011012015	Río Añales.	0,137	25%	0,006	0,007	0,008	0,012	0,012	0,008	0,008	0,007	0,005	0,005	0,005	0,005	0,007
ES050MSPF011012016	Ríos Cacán aguas arriba del embalse de Bermejales y Cebollón.	0,207	25%	0,01	0,013	0,014	0,021	0,021	0,015	0,015	0,013	0,01	0,009	0,009	0,009	0,013
ES050MSPF011012017 *	Río Grande y afluentes.	0,478	80%	0,067	0,067	0,084	0,107	0,107	0,093	0,09	0,071	0,07	0,063	0,063	0,063	0,079
ES050MSPF011012018	Barranco del Periaje.	0,315	25%	0,022	0,027	0,03	0,045	0,045	0,032	0,032	0,028	0,02	0,019	0,019	0,019	0,028
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro.	0,202	25%	0,014	0,017	0,018	0,028	0,028	0,02	0,02	0,017	0,013	0,012	0,012	0,012	0,017
ES050MSPF011012020	Río Fardes aguas arriba del embalse Francisco Abellán.	0,383	25%	0,027	0,034	0,037	0,056	0,056	0,04	0,04	0,034	0,025	0,023	0,023	0,023	0,035
ES050MSPF011012021	Cabecera del arroyo Hullago.	0,309	25%	0,023	0,028	0,03	0,046	0,046	0,033	0,033	0,028	0,021	0,019	0,019	0,019	0,029
ES050MSPF011012022	Arroyo Anchurón.	0,119	25%	0,009	0,012	0,013	0,019	0,019	0,014	0,014	0,012	0,009	0,008	0,008	0,008	0,012
ES050MSPF011012023	Cabecera del río Guadalquivir.	2,555	25%	0,162	0,198	0,216	0,33	0,33	0,234	0,234	0,203	0,148	0,137	0,137	0,137	0,205
ES050MSPF011012024 *	Ríos Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera.	0,884	80%	0,220	0,220	0,280	0,360	0,360	0,310	0,300	0,240	0,230	0,210	0,210	0,210	0,260
ES050MSPF011012025	Cabecera del río Beas.	0,343	25%	0,019	0,02	0,029	0,035	0,039	0,034	0,03	0,021	0,011	0,009	0,009	0,009	0,022
ES050MSPF011012026	Río de Villanueva de la Fuente.	0,157	25%	0,011	0,011	0,016	0,019	0,021	0,019	0,016	0,012	0,006	0,005	0,005	0,005	0,012
ES050MSPF011012027	Arroyo de la Campana y río Aguamula.	0,293	25%	0,024	0,03	0,033	0,05	0,05	0,035	0,035	0,031	0,022	0,021	0,021	0,021	0,031
ES050MSPF011012028	Arroyo de Almiceran.	0,292	25%	0,029	0,035	0,039	0,059	0,059	0,042	0,042	0,036	0,026	0,025	0,025	0,025	0,037
ES050MSPF011012029	Río Montero.	0,257	25%	0,016	0,02	0,022	0,033	0,033	0,023	0,024	0,02	0,015	0,014	0,014	0,014	0,021
ES050MSPF011012030	Río Hornos aguas arriba del embalse del Tranco de Beas.	0,271	25%	0,016	0,02	0,022	0,033	0,033	0,023	0,023	0,02	0,015	0,014	0,014	0,014	0,02
ES050MSPF011012031	Río Trujala.	0,675	25%	0,046	0,056	0,061	0,093	0,093	0,066	0,066	0,057	0,042	0,039	0,039	0,039	0,058
ES050MSPF011012032	Río de la Mesta.	0,215	25%	0,013	0,013	0,019	0,023	0,026	0,023	0,02	0,014	0,008	0,006	0,006	0,006	0,015
ES050MSPF011012033	Cabecera del río Turruchel.	0,274	25%	0,016	0,016	0,024	0,028	0,032	0,028	0,024	0,017	0,009	0,007	0,007	0,007	0,018
ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angonilla.	0,503	25%	0,029	0,03	0,043	0,052	0,059	0,052	0,045	0,032	0,017	0,013	0,013	0,013	0,033
ES050MSPF011012035	Río Onsares.	0,348	25%	0,019	0,02	0,029	0,034	0,039	0,034	0,029	0,021	0,011	0,008	0,008	0,008	0,022
ES050MSPF011012036	Río Castril aguas arriba del embalse del Portillo.	1,6	80%	0,88	0,95	0,95	1,01	1,13	1,22	1,28	1,04	1,26	0,95	0,92	0,88	1,038
ES050MSPF011012037	Cabecera del río Guadalmena.	0,853	25%	0,15	0,15	0,163	0,163	0,163	0,163	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,154
ES050MSPF011012038	Río Morles.	0,218	25%	0,014	0,017	0,019	0,029	0,029	0,02	0,02	0,018	0,013	0,012	0,012	0,012	0,018
ES050MSPF011012039	Río de las Azadillas.	0,134	25%	0,011	0,013	0,014	0,022	0,022	0,015	0,015	0,013	0,01	0,009	0,009	0,009	0,013
ES050MSPF011012040	Arroyo de los Molinos.	0,22	25%	0,014	0,017	0,018	0,028	0,028	0,02	0,02	0,017	0,012	0,012	0,012	0,012	0,017
ES050MSPF011012041	Río Carrizas.	0,141	25%	0,008	0,01	0,011	0,017	0,017	0,012	0,012	0,011	0,008	0,007	0,007	0,007	0,011
ES050MSPF011012042 *	Arroyos del nacimiento del río Guadalimar.	0,744	80%	0,125	0,125	0,159	0,202	0,202	0,174	0,17	0,133	0,131	0,118	0,118	0,118	0,148
ES050MSPF011012043	Río Raigadas.	0,493	25%	0,04	0,049	0,053	0,081	0,081	0,057	0,057	0,05	0,036	0,034	0,034	0,034	0,05
ES050MSPF011012045	Cabecera del Guadiana Menor.	0,267	25%	0,026	0,031	0,034	0,052	0,052	0,037	0,037	0,032	0,023	0,022	0,022	0,022	0,032
ES050MSPF011012046	Rambla de la Virgen.	0,175	25%	0,019	0,023	0,026	0,039	0,039	0,028	0,028	0,024	0,018	0,016	0,016	0,016	0,024
ES050MSPF011012047 *	Río Huéscar.	1,441	80%	0,440	0,440	0,560	0,710	0,710	0,610	0,600	0,470	0,460	0,420	0,420	0,420	0,520
ES050MSPF011012048	Río Galera.	0,214	25%	0,023	0,029	0,031	0,048	0,048	0,034	0,034	0,029	0,021	0,02	0,02	0,02	0,03
ES050MSPF011012049	Red de la Acequia de Bugéjar.	1,055	25%	0,115	0,142	0,154	0,236	0,236	0,167	0,168	0,145	0,106	0,098	0,098	0,098	0,147
ES050MSPF011014002 *	Tramo bajo del río Guadajoz.	7,478	30%	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35	0,35
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar.	12,057	25%	0,388	0,388	0,443	0,443	0,443	0,443	0,443	0,443	0,358	0,358	0,358	0,358	0,405
ES050MSPF011016005 *	Río Guadalimar aguas arriba del embalse de Giribaile hasta el río Guadalmena.	8,958	30%	0,38	0,38	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,15	0,15	0,15	0,15	0,493
ES050MSPF011100001 *	Embalse de Aracena.	2,323	30%	0,15	0,15	0,29	0,29	0,29	0,29	0,29	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,20
ES050MSPF011100002	Embalse de Zufre.	4,343	25%	0,13	0,13	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,168
ES050MSPF011100003	Embalse el Pintado.	3,299	25%	0,25	0,25	0,495	0,495	0,495	0,495	0,495	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,331
ES050MSPF011100004	Embalse de La Minilla (*).	4,893	25%	0,17	0,17	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,224
ES050MSPF011100005	Embalse de Cala.	2,034	25%	0,095	0,095	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,126
ES050MSPF011100006 *	Embalse de Melonares.	5,372	30%	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
ES050MSPF011100007	Embalse de Gergal (*).	7,776	25%	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16
ES050MSPF011100008	Embalse del Agrio.	1,189	25%	0,04	0,04	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,061
ES050MSPF011100009 *	Embalse de Huesna (*).	2,391	30%	0,13	0,13	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,176
ES050MSPF011100010	Embalse de Sierra Boyera.	0,665	25%	0,055	0,055	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,076
ES050MSPF011100028*	Embalse de Bombézar.	5,004	30%	0,28	0,28	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,37
ES050MSPF011100023*	Embalse de Hornachuelos.	5,004	30%	0,28	0,28	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,37
ES050MSPF011100012	Embalses de Cantillana y de Alcalá del Río.	120,889	25%	3,87	3,87	4,412	4,412	4,412	4,412	4,412	4,412	3,565	3,565	3,565	3,565	4,039
ES050MSPF011100013	Embalse de José Torán.	1,059	25%	0,07	0,07	0,135	0,135	0,135	0,135	0,135	0,065	0,065	0,065	0,065	0,065	0,095

(*). Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumbiar.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011100014	Embalse de Retortillo.	1,044	25%	0,08	0,08	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,109
ES050MSPF011100015	Embalse de Puente Nuevo.	2,02	25%	0,25	0,25	0,495	0,495	0,495	0,495	0,495	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,331
ES050MSPF011100016	Derivación del embalse de Retortillo.	1,227	25%	0,102	0,104	0,153	0,183	0,207	0,182	0,157	0,111	0,06	0,045	0,045	0,116	
ES050MSPF011100017	Embalse de La Breña II.	4,311	25%	0,25	0,25	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	0,225	0,225	0,225	0,225	0,225	0,331
ES050MSPF011100018	Embalse de Cerro Muriano.	0,073	25%	0,007	0,007	0,01	0,012	0,014	0,012	0,011	0,008	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011100019	Embalses de Guadalmellato y Derivación.	2,873	25%	0,254	0,259	0,38	0,453	0,514	0,451	0,39	0,276	0,15	0,112	0,112	0,112	0,289
ES050MSPF011100020	Embalse Torre del Águila.	0,719	25%	0,13	0,13	0,145	0,145	0,145	0,145	0,145	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,136
ES050MSPF011100126	Embalses el Carpio.	53,229	25%	1,765	1,765	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	1,625	1,625	1,625	1,625	1,842
ES050MSPF011002051	Río Guadalquivir aguas abajo de Carpio hasta embalse de Villafranca.	53,229	25%	1,765	1,765	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	1,625	1,625	1,625	1,625	1,842
ES050MSPF011100125	Embalse Villafranca.	53,229	25%	1,765	1,765	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	1,625	1,625	1,625	1,625	1,842
ES050MSPF011100022	Embalse de Puebla de Cazalla.	0,769	25%	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,158
ES050MSPF011100024	Embalse de Martín Gonzalo.	0,263	25%	0,016	0,016	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,017	0,009	0,007	0,007	0,007	0,032
ES050MSPF011100025	Embalse Montoro III.	1,14	25%	0,04	0,04	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,057
ES050MSPF011100026	Embalse de las Yeguas.	3,471	25%	0,185	0,185	0,335	0,335	0,335	0,335	0,335	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,237
ES050MSPF011100027 *	Embalse de Cordobilla.	16,188	30%	0,933	0,933	1,017	1,017	1,017	1,017	1,017	0,882	0,882	0,882	0,882	0,882	0,958
ES050MSPF011100030 *	Embalse de Marmolejo.	44,054	30%	2,785	2,785	3,035	3,035	3,035	3,035	3,035	2,635	2,635	2,635	2,635	2,635	2,860
ES050MSPF011100031 *	Embalse de Malpasillo.	14,737	30%	0,883	0,883	0,962	0,962	0,962	0,962	0,962	0,835	0,835	0,835	0,835	0,835	0,907
ES050MSPF011100033	Embalses de Jándula y Encinarejo.	4,2	25%	0,04	0,04	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,057
ES050MSPF011100034	Embalse de Vadomojón.	4,745	25%	0,17	0,17	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,168
ES050MSPF011100036	Embalse de Iznájar.	14,13	25%	0,63	0,63	0,665	0,665	0,665	0,665	0,665	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,632
ES050MSPF011100037	Embalse de Rumberal.	1,661	25%	0,12	0,12	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,158
ES050MSPF011100038 *	Embalse de Mengíbar.	36,48	30%	2,300	2,300	2,510	2,510	2,510	2,510	2,510	2,180	2,180	2,180	2,180	2,180	2,360
ES050MSPF011100040	Embalse de Fresneda.	0,12	25%	0,004	0,004	0,005	0,006	0,007	0,006	0,006	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,004
ES050MSPF011100041	Embalse de La Fernandina.	1,664	25%	0,07	0,07	0,135	0,135	0,135	0,135	0,135	0,065	0,065	0,065	0,065	0,065	0,095
ES050MSPF011100042	Embalse de Quebrajano.	0,58	25%	0,037	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,022	0,016	0,016	0,016	0,037
ES050MSPF011100044 *	Embalse de Giribaile.	9,278	30%	0,59	0,59	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	0,59
ES050MSPF011100045 *	Embalse de Guadalén.	1,531	30%	0,29	0,29	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,344
ES050MSPF011100046	Embalse de Colomera.	0,779	25%	0,055	0,055	0,065	0,065	0,065	0,065	0,065	0,055	0,055	0,055	0,055	0,055	0,059
ES050MSPF011100047 *	Embalses Doña Aldonza y Pedro Marín.	20,252	30%	1,390	1,390	1,510	1,510	1,510	1,510	1,510	1,310	1,310	1,310	1,310	1,310	1,420
ES050MSPF011100048	Embalse de Cubillas.	1,613	25%	0,12	0,12	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,145
ES050MSPF011100049	Embalse de Bermejales.	0,951	25%	0,09	0,09	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105
ES050MSPF011100051	Embalse de Dañador.	0,054	25%	0,007	0,007	0,011	0,013	0,015	0,013	0,011	0,008	0,004	0,003	0,003	0,003	0,008
ES050MSPF011100052	Embalse de Canales.	1,523	25%	0,09	0,09	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,1
ES050MSPF011100053	Embalse de Guadalmena.	3,476	25%	0,295	0,295	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24	0,395
ES050MSPF011100054	Embalse de Francisco Abellán.	0,562	25%	0,04	0,04	0,055	0,055	0,055	0,055	0,055	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES050MSPF011100055 *	Embalse de Tranco de Beas.	4,656	30%	0,27	0,27	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,27
ES050MSPF011100056	Embalse de La Bolera.	1,449	25%	0,08	0,08	0,105	0,105	0,105	0,105	0,105	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,095
ES050MSPF011100057	Embalse del Negratín.	6,361	25%	0,24	0,24	0,255	0,255	0,255	0,255	0,255	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,242
ES050MSPF011100058	Embalse del Portillo.	1,902	30%	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
ES050MSPF011100059	Embalse de San Clemente.	0,804	25%	0,04	0,04	0,055	0,055	0,055	0,055	0,055	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES050MSPF011100060	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Zufre hasta el embalse de La Minilla.	4,566	25%	0,308	0,314	0,46	0,549	0,623	0,547	0,472	0,335	0,182	0,136	0,136	0,136	0,35
ES050MSPF011100061 *	Río Vía aguas abajo de La Ganchosa hasta el embalse de Melonares.	4,032	80%	1,05	1,05	1,05	2,1	2,1	2,1	2,1	0,4	0,22	0,22	0,22	0,22	0,707
ES050MSPF011100062	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de La Minilla hasta el embalse de Gergal.	5,05	25%	0,337	0,344	0,504	0,601	0,681	0,599	0,517	0,366	0,199	0,148	0,148	0,148	0,383
ES050MSPF011100063	Río Vía aguas abajo de la presa de Melonares.	5,651	25%	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110	0,110
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadabalar aguas abajo de la presa José Torán.	1,192	25%	0,096	0,118	0,129	0,196	0,196	0,139	0,14	0,121	0,088	0,082	0,082	0,082	0,122
ES050MSPF011100065	Río Retortillo aguas abajo de la derivación del embalse de Retortillo.	1,287	25%	0,291	0,291	0,317	0,317	0,317	0,317	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,299
ES050MSPF011100066	Río Guadiato aguas abajo de la presa de La Breña II.	4,324	25%	0,296	0,302	0,443	0,528	0,599	0,526	0,454	0,322	0,175	0,130	0,130	0,130	0,336
ES050MSPF011100067	Río Guadalmellato aguas abajo de la presa de San Rafael de Navellana.	3,187	25%	0,273	0,279	0,408	0,487	0,553	0,485	0,419	0,297	0,161	0,120	0,120	0,120	0,310
ES050MSPF011100068	Arroyo de Martín Gonzalo aguas abajo de la presa de Martín Gonzalo.	0,343	25%	0,019	0,02	0,029	0,034	0,039	0,034	0,03	0,021	0,011	0,008	0,008	0,008	0,022
ES050MSPF011100069	Río de las Yeguas aguas abajo del embalse de las Yeguas.	3,488	25%	0,248	0,304	0,331	0,506	0,506	0,359	0,36	0,312	0,227	0,211	0,211	0,211	0,315
ES050MSPF011100070	Río Jándula aguas abajo de la Loma de las Buenas Hierbas.	4,584	25%	0,030	0,030	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090	0,040	0,010	0,010	0,010	0,010	0,050
ES050MSPF011100124*	Río Rumberal aguas abajo de Zocueca**.	1,909	30%	0,110	0,110	0,160	0,190	0,210	0,190	0,170	0,120	0,070	0,050	0,050	0,050	0,120
ES050MSPF011100072 *	Río Jándula aguas abajo de la presa de Encinarejo hasta la Loma de las Buenas Hierbas.	4,456	30%	0,420	0,420	0,590	0,700	0,790	0,710	0,620	0,440	0,240	0,170	0,170	0,170	0,450
ES050MSPF011100073	Ríos Guadalén y Guarrizas aguas abajo de las presas de Guadalén y Fernandina.	3,232	25%	0,177	0,18	0,265	0,316	0,358	0,314	0,272	0,192	0,104	0,078	0,078	0,078	0,201
ES050MSPF011100074	Río Guadalentín aguas abajo de la presa de la Bolera hasta el embalse del Negratín.	1,626	25%	0,080	0,080	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,080	0,080	0,080	0,080	0,080	0,138

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80- sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011100075	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas.	0,873	25%	0,077	0,094	0,102	0,156	0,156	0,111	0,111	0,096	0,070	0,065	0,065	0,065	0,097
ES050MSPF011100122	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla.	21,819	25%	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950
ES050MSPF011100121	Río Genil a su paso por Écija.	21,819	25%	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950	0,950
ES050MSPF011100077	Río Genil aguas abajo de la presa de Malpasillo hasta el embalse de Cordobilla.	14,761	25%	0,476	0,476	0,542	0,542	0,542	0,542	0,542	0,542	0,438	0,438	0,438	0,438	0,496
ES050MSPF011100078	Río Genil aguas abajo del arroyo del Pozo del Pino hasta el embalse de Malpasillo.	14,723	25%	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550
ES050MSPF011100079 *	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengíbar.	12,441	30%	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250
ES050MSPF011100080 *	Río Guadalquivir desde Soto Gordo hasta el embalse de Mengíbar.	21,404	30%	1,440	1,440	1,570	1,570	1,570	1,570	1,570	1,570	1,370	1,370	1,370	1,370	1,480
ES050MSPF011100081	Río Genil aguas abajo de la presa de Iznájar hasta el arroyo del Pozo del Pino.	14,166	25%	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550	0,550
ES050MSPF011100082	Río Guadalimar desde la presa de Giribaile hasta el arroyo Fuente Álamo.	12,286	25%	1,190	1,190	1,280	1,280	1,280	1,280	1,190	1,190	1,190	1,190	1,190	1,190	1,220
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes.	11,033	25%	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470	0,470
ES050MSPF011100084 *	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa del Puente de la Cerrada hasta el embalse de Doña Aldonza.	7,516	30%	0,445	0,445	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,421	0,421	0,421	0,421	0,457
ES050MSPF011100085	Río Guadalquivir aguas arriba del embalse Puente de la Cerrada hasta el río Cañamares.	7,386	25%	0,234	0,234	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,267	0,216	0,216	0,216	0,216	0,245
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio.	50,347	25%	1,675	1,675	1,91	1,91	1,91	1,91	1,91	1,91	1,543	1,543	1,543	1,543	1,749
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengíbar hasta el embalse de Marmolejo.	38,659	25%	1,293	1,293	1,475	1,475	1,475	1,475	1,475	1,475	1,191	1,191	1,191	1,191	1,350
ES050MSPF011100088	Arroyo salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Águila.	0,99	25%	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180	0,180
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río de los Frailes.	1,538	25%	0,067	0,069	0,101	0,120	0,136	0,12	0,103	0,073	0,040	0,030	0,030	0,030	0,076
ES050MSPF011100090	Rivera de Cala aguas abajo de la presa de Cala.	2,389	25%	0,160	0,163	0,239	0,286	0,324	0,285	0,246	0,174	0,095	0,071	0,071	0,071	0,182
ES050MSPF011100091	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Gergal.	7,976	25%	0,522	0,532	0,781	0,931	1,056	0,928	0,801	0,568	0,308	0,230	0,230	0,230	0,593
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.	3,172	25%	0,440	0,440	0,440	0,440	0,440	0,440	0,440	0,350	0,180	0,180	0,180	0,180	0,346
ES050MSPF011100093	Río Retortillo aguas abajo de la presa de Retortilla hasta la derivación del embalse de Retortillo.	1,196	25%	0,101	0,103	0,151	0,179	0,204	0,179	0,154	0,109	0,059	0,044	0,044	0,044	0,114
ES050MSPF011100094	Río Bembézar aguas abajo de la presa de Hornachuelos.	5,748	25%	0,050	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,140	0,050	0,050	0,050	0,050	0,158
ES050MSPF011100095 *	Río Corbones aguas abajo del embalse de la Puebla de Cazalla hasta el arroyo Salado de Jarda.	1,324	30%	0,316	0,316	0,379	0,379	0,379	0,379	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,337
ES050MSPF011100096	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Aracena hasta el embalse de Zufre.	3,106	25%	0,150	0,150	0,150	0,150	0,340	0,340	0,340	0,340	0,340	0,150	0,150	0,150	0,229
ES050MSPF011100097	Río Vía aguas abajo de la presa del Pintado hasta La Ganchosa.	3,801	25%	0,323	0,329	0,482	0,575	0,652	0,573	0,495	0,35	0,19	0,142	0,142	0,142	0,366
ES050MSPF011100098	Río Guadiato aguas abajo de la presa de Sierra Boyera hasta el embalse de Puente Nuevo.	1,161	25%	0,099	0,101	0,148	0,176	0,200	0,175	0,151	0,107	0,058	0,043	0,043	0,043	0,112
ES050MSPF011100099 *	Río Guadiato aguas abajo de la presa Puente Nuevo hasta el embalse de La Breña II.	2,981	30%	0,090	0,130	0,840	0,840	0,840	0,840	0,840	0,430	0,130	0,130	0,130	0,130	0,448
ES050MSPF011100100	Río Montoro aguas abajo de la presa Montoro III.	1,426	30%	0,200	0,200	0,350	0,350	0,350	0,350	0,100	0,100	0,100	0,000	0,000	0,100	0,183
ES050MSPF011100101 *	Río Colomera aguas abajo de la presa de Cubillas.	1,031	30%	0,100	0,100	0,120	0,180	0,180	0,140	0,130	0,120	0,120	0,090	0,090	0,090	0,120
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes.	2,661	25%	0,191	0,235	0,256	0,39	0,39	0,277	0,278	0,241	0,175	0,163	0,163	0,163	0,243
ES050MSPF011100103	Río Cacán aguas abajo de la presa de Bermejales hasta el río Alhama.	1,098	25%	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220	0,220
ES050MSPF011100104	Río Guadalquivir aguas abajo del embalse Tranco de Beas hasta el río Cañamares.	6,377	25%	0,300	0,300	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,250	0,300	0,300	0,300	0,271
ES050MSPF011100105	Río Guadiana Menor aguas abajo de la presa del Negratín hasta el río Fardes.	6,646	25%	0,852	1,045	1,137	1,737	1,737	1,232	1,235	1,071	0,778	0,723	0,723	0,723	1,083
ES050MSPF011100106	Río Guadalmena de la Presa de Guadalmena al río Guadalimar.	3,499	25%	0,647	0,647	0,707	0,707	0,707	0,707	0,647	0,647	0,647	0,647	0,647	0,647	0,667
ES050MSPF011100107 *	Río Castil aguas abajo de la presa del Portillo.	2,4	80%	0,65	0,77	1,45	1,35	1,47	1,45	1,56	1,27	1,08	0,81	0,74	0,66	1,10
ES050MSPF011100108	Río Fardes aguas abajo de la presa Francisco Abellán hasta el río Guadix.	0,736	25%	0,062	0,076	0,083	0,127	0,127	0,09	0,09	0,078	0,057	0,053	0,053	0,053	0,079
ES050MSPF011100109	Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar.	111,146	25%	3,528	3,528	4,023	4,023	4,023	4,023	4,023	4,023	3,25	3,25	3,25	3,25	3,683

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumblar.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua superficial		Mediana (oct80-sept18) (m³/s)	HPU %	Umbrales del Régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre			Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil.	80,988	25%	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,600
ES050MSPF011100111	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Villafranca hasta el río Guadajoz.	58,339	25%	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
ES050MSPF011100112	Río Quiebrajano.	1,03	25%	0,065	0,08	0,087	0,132	0,132	0,094	0,094	0,082	0,059	0,055	0,055	0,055	0,083
ES050MSPF011100113	Embalse de Víboras.	1,075	25%	0,07	0,07	0,095	0,095	0,095	0,095	0,095	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,085
ES050MSPF011100114	Río Víboras aguas abajo de la presa de Víboras.	1,199	25%	0,074	0,091	0,099	0,151	0,151	0,107	0,108	0,093	0,068	0,063	0,063	0,063	0,094
ES050MSPF011100115 *	Río Guadalquivir desde la presa de Pedro Marín hasta Sotogordo.	21,249	30%	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,600
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalquivir.	5,375	25%	0,881	0,881	0,961	0,961	0,961	0,961	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,907
ES050MSPF011100123*	Río Rumberal aguas abajo de la presa de Rumberal.	1,886	30%	0,110	0,110	0,160	0,190	0,210	0,190	0,170	0,120	0,060	0,050	0,050	0,050	0,120
ES050MSPF011100118	Embalse de Quéntar.	0,391	25%	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
ES050MSPF011100119	Embalse de San Rafael de Navallana.	3,157	25%	0,17	0,17	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,224
ES050MSPF011100120	Embalse de Siles.	1,326	25%	0,175	0,175	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,19

(*) Masa prioritaria para la conservación de los espacios de la Red Natura 2000.

(**) Dado que la masa recibe caudal para abastecimiento, sus entradas de referencia serán las del embalse del Rumberal.

(1) Fuera de los límites de los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada los caudales mínimos de estas masas se reducen al 40% (se multiplican por 0,4).

Apéndice 6.2.2 Régimen de caudales mínimos en los puntos de control en situaciones de sequía prolongada.

Red de seguimiento del régimen de caudales		Régimen de caudales mínimos (l/s)				
Río	Punto de control	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.	Jun.	Jul.-Sep.
Guadalquivir.	Estación de aforos Arroyo María (*).	300	250	250	250	300
	Presa Pedro Marín (*).	1.600	1.600	1.600	1.600	1.600
	Presa de Mengíbar.	2.300	2.510	2.510	2.180	2.180
	Presa de Villafranca.	1.760	2.010	2.010	1.630	1.630
	Azud Fuente Palmera.	3.600	3.600	3.600	3.600	3.600
	Presa de Peñaflores.	3.530	4.020	4.020	3.250	3.250
Guadiana Menor.	Estación aforos el Posito (*).	470	470	470	470	470
	Estación de aforos de Linares (*).	250	250	250	250	250
Guadalquivir.	Estación de aforos de Mengíbar (*).	190	250	190	190	190
Guadajoz.	Estación de aforos de Valchillón (*).	350	350	350	350	350
Genil.	Estación de aforos de Canales Pinos.	90	115	90	90	90
	Estación de aforos de Loja.	390	440	440	360	360
	Presa de Cordobilla.	500	570	570	460	460
Corbones.	Estación de aforos de Écija(*).	950	950	950	950	950
	Estación de aforos de Carmona (*).	235	352	270	190	180
Guadamar.	Estación de aforos de Aznalcázar(*).	300	300	300	300	300

(*) Responde a estudios específicos del tramo.

Apéndice 6.2.3 Régimen de caudales mínimos aguas abajo de las principales infraestructuras de regulación, en situaciones de sequía prolongada.

Embalses	Régimen de caudales mínimos (l/s)		
	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.-Sep.
Tranco Beas (*).	270	280	260
San Clemente.	40	55	50
El Portillo (**).	1.000	1.000	1.000
La Bolera (*).	80	105	90
El Negratín.	240	255	230

(*) La Comisión de Sequía podrá modificar estos valores en función de la garantía del abastecimiento a la población hasta el mínimo sanitario.

(**) Dada su proximidad al río Guadalquivir podrán reducirse a lo necesario para mantener los caudales mínimos en el río principal.

(***) Cuando se construya la toma para el abastecimiento a Baza y comarca la medida se hará aguas abajo de la misma.

(****) Coincide con las condiciones ordinarias.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Embalses	Régimen de caudales mínimos (l/s)		
	Oct.-Nov.	Dic.-Abr.	May.-Sep.
Francisco Abellán.	40	55	50
Guadalén (****).	290	380	330
Giribaile.	590	630	550
La Fernandina (*).	70	135	65
Guadalmena.	295	590	240
Rumblar (*).	120	220	110
Yeguas (**).	185	335	160
Quiebrajano (*).		50	
Montoro Iii (*).	40	70	50
Jándula.	40	80	40
Arenoso.	80	150	80
Martín Gonzalo (*).		60	
San Rafael Navellana (**).	170	320	150
Víboras (*).	70	95	80
Vadomojón.	170	175	160
Sierra Boyera (*).	55	110	50
Puente Nuevo (*).	250	495	200
La Breña Ii (**).	250	470	225
Bembézar (*).	280	530	250
El Retortillo (*).	80	150	80
Cubillas.	120	160	140
Canales (*).	90	115	90
Quéntar (*).	40	40	40
Colomera (*).	55	65	55
Bermejales (*).	90	110	105
Iznájar (*).	630	665	600
Jose Torán (*).	70	135	65
Puebla Cazalla.	150	170	150
Huesna (*).	130	250	120
El Pintado.	250	495	200
Melonares(*).	140	140	140
Aracena.	150	290	140
Zufre.	130	240	110
La Minilla (*).	170	320	150
Cala.	95	175	90
Gergal (*) (**).	160	160	160
Agrio.	40	80	50
Torre El Águila.	130	145	130
Siles.	175	210	175

(*) La Comisión de Sequía podrá modificar estos valores en función de la garantía del abastecimiento a la población hasta el mínimo sanitario.

(**) Dada su proximidad al río Guadalquivir podrán reducirse a lo necesario para mantener los caudales mínimos en el río principal.

(***) Cuando se construya la toma para el abastecimiento a Baza y comarca la medida se hará aguas abajo de la misma.

(****) Coincide con las condiciones ordinarias.

Apéndice 6.2.4 Régimen de caudales mínimos en las masas de agua del estuario, en situaciones de sequía prolongada.

Masa de agua		Umbral del régimen de caudales mínimos (m³/s)												
Código	Nombre	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Media
ES050MSPF013213013	Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río.	4,417	4,434	5,227	5,395	5,52	5,377	5,25	5,012	3,897	3,816	3,816	3,816	4,665
ES050MSPF013213011	Corta de la Cartuja.	4,436	4,457	5,252	5,433	5,558	5,404	5,277	5,035	3,914	3,832	3,832	3,832	4,689
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana.	4,446	4,469	5,265	5,453	5,578	5,418	5,291	5,047	3,923	3,84	3,84	3,84	4,701
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina.	4,928	4,952	5,793	5,985	6,11	5,947	5,776	5,531	4,405	4,321	4,321	4,321	5,199
ES050MSPF013213006	La Mata - La Horcada.	5,455	5,505	6,557	6,776	6,901	6,715	6,287	5,986	4,847	4,76	4,76	4,76	5,776
ES050MSPF013213005	La Esparraguera-Tarifa.	6,697	6,947	8,418	8,641	8,77	8,58	7,737	6,839	5,692	5,603	5,603	5,603	7,094
ES050MSPF013213004	Desembocadura-Bonanza.	6,697	6,947	8,418	8,641	8,77	8,58	7,737	6,839	5,692	5,603	5,603	5,603	7,094

APÉNDICE 7

Asignación de recursos

Apéndice 7.1 Sistema 1. Guadamar. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Tabla 7.1.1 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 1: Guadamar

Recursos	Unidad de demanda	
Principales Tomas	Denominación	Volumen máximo (hm ³ /año)
E. Agrio. Retornos usos no consuntivos.	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). Riegos Guadamar existentes con derecho acreditado.	6,2
	Reserva (Recrecimiento E. Agrio) ⁽¹³⁾ . Riegos con derecho acreditado y toma actual en las masas. subterráneas Almonte y Marismas.	8
	INDUSTRIAL ENERGETICO. Provincia: SE (AN). Centrales Energéticas.	3,22 ⁽¹¹⁾
Ríos no regulados, embalses menores y aguas invernales.	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). En ríos no regulados existentes con derecho acreditado.	11,86
	ABASTECIMIENTOS. Castillo de Las Guardas ⁽¹²⁾ .	0,15
ES050MSBT000054901. Campo de Tejada.	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	2,1
ES050MSBT000054902. Gerena (compartida) ⁽¹⁾ .	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	0,86
ES050MSBT000055001. Aljarafe Norte (compartida) ⁽²⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	11,10
ES050MSBT000055002. Aljarafe Sur (compartida) ⁽³⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	2,52
ES050MSBT000055101. Almonte (compartida) ^{(4) (8)} .	ABASTECIMIENTOS. Provincia: HU (AN). Hinojos.	0,36
	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	28,69
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: HU SE (AN) Industrial.	0,08
ES050MSBT000055102. Marismas (compartida) ^{(5) (8)} .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	20,70
ES050MSBT000055104. Manto Eólico Litoral de Doñana (compartida) ⁽⁶⁾ .	ABASTECIMIENTOS. Provincia: HU (AN). Almonte (Matalascañas) ⁽⁷⁾ .	2,75
	RIEGOS. Provincia: HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	2,59
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: HU SE (AN). Industrial.	0,08
ES050MSBT000055105. La Rocina ⁽⁸⁾ .	ABASTECIMIENTOS. Provincia: HU (AN).	

Recursos	Unidad de demanda	
Principales Tomas	Denominación	Volumen máximo (hm ³ /año)
Sondeos de Matalagrana y el Rocío para complemento del abastecimiento al Condado de Huelva.	Complemento dotación al abastecimiento al Condado de Huelva ⁽¹⁰⁾ . RIEGOS.	2,15
	Provincia: HU (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de	9,81
Reutilización aguas regeneradas Sistema 1 en tramitación (PH 2016).	Reutilización aguas regeneradas Sistema 1 en tramitación (PH 2016).	1,54
Transferencia demarcación Tinto, Odiel y Piedras ^(7,9) .	ABASTECIMIENTOS. Provincia: HU (AN). El Condado de Huelva ⁽¹⁰⁾ .	3,13
	RIEGOS. Provincia: HU (AN). Regadíos con aguas superficiales.	16,99

(1) Masa de agua subterránea Gerena compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 5,84 hm³/año.

(2) Masa de agua subterránea Aljarafe Norte compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 15,45 hm³/año.

(3) Masa de agua subterránea Aljarafe Sur compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 4,83 hm³/año.

(4) Masa de agua subterránea Almonte compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 32,24 hm³/año.

(5) Masa de agua subterránea Marismas compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 20,70 hm³/año.

(6) Masa de agua subterránea Manto Eólico Litoral compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 5,41 hm³/año.

(7) Con objeto de mejorar los ecosistemas lagunares de los mantos eólicos de Doñana se prevé el trasvase con aguas procedentes de la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras para el abastecimiento urbano de Matalascañas que, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule.

(8) El conjunto de las extracciones se ajustará a lo establecido en los Programas de Actuación.

(9) Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

(10) El consumo conjunto para abastecimiento de la Comarca del Condado de Huelva (Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Villalba del Alcor, Villarrasa) asciende a 9,41 hm³. Una parte de la demanda se sitúa fuera de la demarcación.

(11) Del volumen total el 60% es uso consuntivo y el 40% no consuntivo que retorna al río.

(12) Podrá requerir apoyo desde la demarcación del Tinto Odiel y Piedras (inferior a 1 hm³), ajustándose a la normativa que lo autorice y regule.

(13) Expresamente condicionado al recrecimiento del embalse del Agrío.

Apéndice 7.2 Sistema 2. Abastecimiento Sevilla. Asignación y reserva de recursos a 2027.

La conexión entre subsistemas se incrementará hasta permitir un uso conjunto en este ciclo.

Apéndice 7.2.1 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 2: Abastecimiento Sevilla, subsistema Rivera de Huelva.

Tabla 7.2.1 Asignacion y reserva de recursos a 2027 para el sistema 2: Abastecimiento Sevilla

Subsistema Rivera de Huelva		
Recursos	Unidad de demanda	
Principales Tomas	Denominación	Volumen máximo (hm³/año)
E. Aracena E. de Zufre. E. Minilla. E. Gergal. E. Cala. E. Melonares. Recursos subterráneos procedentes de recarga artificial.	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: SE (AN). Sevilla y entorno ⁽¹⁾ : Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, El Ronquillo, Mairena del Alcor, La Puebla del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sevilla.	102,86
	Mancomunidad Aljarafe ⁽¹⁾ : Albaida del Aljarafe, La Algaba, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de La Mitacion, Bormujos, Carrión de Los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de La Cuesta, Castilleja del Campo, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Huelva, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de La Concepción, Villamanrique de La Condesa, Villanueva del Ariscal, Isla Mayor, Guillena.	36,07
Ríos no regulados y pequeños embalses.	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: SE (AN). Castilblanco de los Arroyos.	0,44
	RIEGOS. Provincia: BA (EX) HU SE (AN). En ríos no regulados existentes con derecho acreditado.	1,24
ES050MSBT000054500. Sierra Morena ⁽²⁾ . Elevación embalses del sistema ⁽³⁾ .	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: HU SE (AN). Alájar, Aracena, Arroyomolinos de León, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortelazor, Cumbres Mayores, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de La Sierra, Hinojales, Linares de La Sierra, Los Marines, Puerto Moral, Santa Olalla del Cala, Cala, Valdelarco, Zufre, Alanís, Almadén de La Plata, Constantina, Guadalcanal, El Real de la Jara.	3,63
	RIEGOS. Provincia: BA (EX) HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,32
ES050MSBT000054903. Guillena - Cantillana ⁽⁴⁾ .	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: SE (AN). Burguillos.	1,13
U.H.Menores.	RIEGOS. Provincia: BA (EX) HU SE (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,15
Aguas Superficiales. ES050MSBT000054902 Gerena.	Provincia: SE (AN). INDUSTRIAL SINGULAR. Mina Las Cruces RSC 7.532.	5,56 ⁽⁵⁾

Subsistema Rivera de Huelva		
Recursos	Unidad de demanda	
Principales Tomas	Denominación	Volumen máximo (hm³/año)

(1) Conforme al Plan Especial de Sequía aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, se podrán movilizar de forma coyuntural recursos desde el embalse del Huesna, embalse del Pintado, río Guadalquivir y masas de agua subterránea.

(2) Masa de agua subterránea Sierra Morena compartida por los Sistemas 2, 7 y 8. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 6,63 hm³/año.

(3) En localidades situadas fuera de la demarcación el trasvase correspondiente deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule.

(4) Masa de agua subterránea Guillena-Cantillana compartida por los Sistemas 2 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 3,96 hm³/año. Los trabajos en curso para la recarga artificial de acuíferos permitirán aumentar este volumen en hasta 5 hm³ adicionales para abastecimiento.

(5) El uso consuntivo de aguas subterráneas se situaría como máximo por debajo de los 3 hm³/año, este volumen seguirá lo establecido en el procedimiento excepcional 4.7 aprobado.

Apéndice 7.2.2 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 2: Abastecimiento Sevilla, subsistema Rivera de Huesna.

Tabla 7.2.2 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 2: Abastecimiento Sevilla

Subsistema Rivera de Huesna		
Recursos	Unidades de demanda	
Principales Tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm³/año)
E. de El Huesna.	ABASTECIMIENTO URBANO. Consortio Huesna: Alcolea del Río, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Cantillana, Carmona, El Coronil, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, Tocina, Utrera, Villanueva del Río Y Minas, El Viso del Alcor, El Cuervo de Sevilla.	22,12
ES050MSBT000054500 Sierra Morena ⁽¹⁾ .	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: SE (AN). Cazalla de La Sierra y San Nicolás del Puerto.	0,55
Ríos no regulados y pequeños embalses.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). En ríos no regulados existentes con derecho acreditado.	0,27

(1) Masa de agua subterránea Sierra Morena compartida por los Sistemas 2, 7 y 8. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 6,63 hm³/año.

Apéndice 7.3 Sistema 3. Abastecimiento Córdoba. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Recursos	Unidad de demanda	Volumen Máximo
Principales tomas	Denominación	(hm³/año)
E. del Guadalquivir. Toma Complementaria de San Rafael de Navallana.	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: CO (AN). Córdoba.	30,50
U.H. Menores.	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,67

Apéndice 7.4 Sistema 4. Abastecimiento a Jaén. Asignación y reserva de recursos a 2027.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Principales tomas	Denominación	
E. del Quebrajano E. del Víboras. Manantiales del Mingo. Sondeo de la Merced (MAS 056600). Sondeos Quebrajano (MAS 056600). Fuentes de Martos. Sondeos Gracia Morenita (MAS 057000). Sondeos Ayuntamiento Jaén (MAS 051700). Sondeos varios (MAS 051600).	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: JA (AN). Consorcio Quebrajano-Víboras: Valenzuela, Arjona, Arjonilla, Escañuela, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Jaén, Jamilena, Lopera, Martos, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torre del Campo, Torredonjimeno, Villardompardo, Los Villares.	17,66
Ríos y arroyos no regulados.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Río Quebrajano: regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,63
	Río Víboras: regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	2,50
ES050MSBT000052200. Mentidero-Montesinos (El manantial de Chircales, drenaje de esta masa, aporta caudales al Conjunto del Quebrajano-Víboras).	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,10
ES050MSBT000057000. Gracia-Ventisquero ⁽¹⁾ (Los manantiales, drenaje de esta masa, aportan caudales al conjunto del Quebrajano-Víboras).	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,08
U.H. Menores.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,30

(1) Masa de agua subterránea Gracia-Ventisquero compartida por los Sistemas 4 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 0,39 hm³/año.

Apéndice 7.5 Sistema 5. Hoya de Guadix. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Recursos	Unidad de demanda	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Principales tomas	Denominación	
E. Francisco Abellán.	ABASTECIMIENTO URBANO. Provincia: GR (AN). Embalse de Francisco Abellán: Dehesa de Guadix y Fonelas.	0,13
	Reserva abastecimiento: Alicún de Ortega, Benalúa, Dehesa de Guadix, Fonelas, Purullena, Villanueva de las Torres, Guadix.	0,50
	RIEGOS. Riegos Francisco Abellán.	12,91
Ríos y arroyos no regulados.	ABASTECIMIENTO. Provincia: GR (AN). Jerez del Marquesado.	0,10
	RIEGOS. Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	50,70
ES050MSBT000051101. Sierra de Baza Occidental.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	1,20
ES050MSBT000051102. Sierra de Baza Oriental (compartida) ⁽¹⁾ .	ABASTECIMIENTOS. Provincia: GR (AN). Gor, Gorafe.	0,13
	Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,24

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda		
	Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000051201. Guadix.		ABASTECIMIENTOS. Provincia: GR (AN). Albuñan, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Guadix, Jerez del Marquesado, Lanteira, Lugros, Marchal, La Peza, Policar, Purullena, Valle Del Zalabi.	2,66
		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	6,84
		INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN) Industrial.	0,16
ES050MSBT000051202. Corredor de la Calahorra - Huéneja.		ABASTECIMIENTOS. Provincia: GR (AN). Aldeire, Dólar, Ferrera, La Calahorra.	0,22
		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,54
		INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN) Industrial.	0,95
		Reserva: uso industrial - industria extractiva.	3,00
ES050MSBT000051300. El Mencal.		ABASTECIMIENTOS. Provincia: GR (AN). Alicún de Ortega, Villanueva de las Torres.	0,09
		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	1,62
ES050MSBT000053000. Sierra Arana (compartida) ⁽²⁾ .		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,62
ES050MSBT000054106. Calcarenitas de Torrecardela (compartida) ⁽³⁾ .		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,76
U.H. Menores.		ABASTECIMIENTOS. Provincia: GR (AN): Aldeire, Almuradiel, Cortes de Baza, Puebla del Príncipe, Vilches, Villanueva de La Fuente, Viso del Marqués.	0,22
		RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,50
		Riegos Reutilización Residuales en el Sistema 05 del municipio de Guadix.	0,58

(1) Masa de agua subterránea Sierra de Baza Oriental compartida por los Sistemas 5 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 0,74 hm³/año.

(2) Masa de agua subterránea Sierra de Arana compartida por los Sistemas 5 y 6, El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 5,37 hm³/año.

(3) Masa de agua subterránea Calcarenitas de Torre Cardela compartida por los Sistemas 5, 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 1,86 hm³/año.

Apéndice 7.6 Sistema 6. Alto Genil. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Apéndice 7.6.1 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 6: Alto Genil, subsistema Vega alta y media de Granada.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Quéntar. E. de Canales. Río Genil hasta su confluencia con el Cubillas Recursos subterráneos procedentes de recarga artificial. Sondeos de la Vega para el abastecimiento de Granada. Otros sondeos municipales de abastecimiento.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Granada: Granada, Alhendín, Armilla, Cajar, Cenes Vega, Cúllar Vega, Churriana de la Vega, Gójar, Huétor Vega, Ogijares, Otura, Pinos-Genil, Pulianas, La Zubia, Las Gabias ⁽¹⁾ .	41,76
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos privados existentes con derechos acreditados en el río Aguas Blancas hasta un máximo de:	0,16
	Regadíos Tradicionales Vega Alta.	17,39
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN). Industrial Granada.	0,87
E. de Cubillas. E. de Colomera. Manantiales de Deifontes. Ríos Cubillas y Colomera hasta su confluencia con el Genil. Recursos subterráneos procedentes de recarga artificial.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Consorcio de la Vega: Albolote, Atarte, Cijuela, Chauchina, Fuente Vaqueros, Jun, Láchar, Maracena, Peligros, PinosPuente, Santa Fe, Vegas de Genil ⁽¹⁾ .	13,41
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos Tradicionales Vega Media.	13,42
	Regadíos existentes con derechos acreditados del río Colomera hasta un máximo de:	0,31
	ZR Canal de Albolote.	9,64
	Regadíos existentes con derechos acreditados embalse de Cubillas hasta un máximo de:	8,97
ES050MSBT000052800. Montes Orientales - Sector Norte ⁽³⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: GR JA (AN). Campotéjar, Montejicar, Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Castillo de Locubín, Frailes.	2,80
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	3,37
ES050MSBT000052900. Sierra de Colomera.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Benalúa de las Villas, Colomera, Moclín ⁽²⁾ .	0,56
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	12,27
ES050MSBT000053000. Sierra Arana (compartida) ⁽⁴⁾ , (El manantial de Deifontes, drenaje de esta masa, aporta caudales al Consorcio de abastecimiento de la Vega y a la ZR de Albolote).	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Darro, Deifontes, Diezma, Huélago, Iznalloz, Píñar, Morelábor, Jun ⁽²⁾ .	1,30
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	3,36
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN). Industrial.	0,09

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000053100. La Peza.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Abast. Colmenar: Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor-Santillán, Montillana, Nívar, Quéntar, Víznar ^{(1) (2)} , Alfacar, Beas de Granada, Cogollos Vega, Huétor-Santillán, Montillana, Quéntar, Víznar, Nívar ⁽²⁾ .	2,13
ES050MSBT000053201. Depresión de Granada Norte.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Dúdar ⁽¹⁾ .	0,03
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	5,45
	Provincia: GR (AN). Industrial.	1,22
ES050MSBT000053202. Vega de Granada. (Los sondeos del abastecimiento de Granada están considerados en el Subsistema QuéntarCanales).	RIEGOS. Provincia: GR (AN)Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	16,68
	Provincia: GR (AN). Industrial.	1,42
ES050MSBT000053203. Depresión de Granada Sur.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Chimeneas, Arenas del Rey, Escúzar, Ventas de Huelma ⁽¹⁾ .	0,46
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	10,64
	Provincia: GR (AN). Industrial.	1,42
ES050MSBT000053300. Sierra Elvira.	RIEGOS. Provincia: GR (AN): Noalejo. Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	1,58
ES050MSBT000056500. Sierra de Padul.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Dílar, Güejar-Sierra, La Malahá, Monachil.	2,14

(1) El sector del abastecimiento de la Vega de Granada está ampliando las interconexiones entre los abastecimientos y optimizando el uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales. La ordenación final del conjunto será la establecida por la administración competente,

(2) El volumen asignado al abastecimiento incluye los suministros desde manantiales.

(3) Masa de agua subterránea Montes Orientales - Sector Norte compartida por los Sistemas 4, 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 10,00 hm³/año.

(4) Masa de agua subterránea Sierra de Arana compartida por los Sistemas 5 y 6. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 5,37 hm³/año.

Apéndice 7.6.2 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 6: Alto Genil, subsistema Bermejales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Bermejales. Río Cacín hasta su confluencia con el Alhama.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Embalse de los Bermejales: Arenas del Rey, Cacín, HuétorTájar, Moraleda de Zafayona, Villanueva Mesía, Dílar, La Malahá.	1,47
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Zona Regable del Cacín.	29,8
	Regadíos existentes con derechos acreditados del río Cacín hasta un máximo de:	1,37
ES050MSBT000054200. Tejeda - Almjara - Las Guájaras.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Agrón, Alhama de Granada, Jayena, Santa Cruz del Comercio ⁽¹⁾ .	0,67
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	1,02
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN). Industrial.	0,99

(1) El volumen asignado a abastecimiento incluye los suministros desde manantiales.

Apéndice 7.6.3 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 6: Alto Genil, subsistema Vega baja de Granada.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Río Genil desde el Cubillas hasta E. de Iznájar.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Riegos existentes con derechos acreditados del Genil aguas abajo del río Cubillas.	5,79
Ríos y arroyos no regulados.	RIEGOS. Provincias: GR JA CO (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado en ríos no regulados hasta un máximo de:	31,16
ES050MSBT000053400. Madrid - Parapanda.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Illora, Montefrío, Zagra, Loja, Salar ⁽²⁾ .	1,50
	RIEGOS. Provincias: JA GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	4,67
ES050MSBT000053700. Albayate - Chanzas.	Provincias: CO GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,12
ES050MSBT000053800. El Pedroso - Arcas.	RIEGOS. Provincias: CO GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,11
ES050MSBT000053900. Hacho de Loja.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,52
ES050MSBT000054000. Sierra Gorda - Zafarraya.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Illora, Montefrío, Zagra, Loja, Salar ⁽¹⁾ .	2,13
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	4,97
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN). Industrial.	0,04

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000054105. Pliocuatenario de Guadahortuna. (compartida) ⁽²⁾ .	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,25
ES050MSBT000054106. Calcarenitas de Torrecardela (compartida) ⁽³⁾ .	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	0,64
U.H. Menores.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derecho acreditado hasta un máximo de:	3,63
Reutilización.	Riegos Reutilización Residuales en el Sistema 06 del municipio de Alfacar.	0,15
	Riegos Reutilización Residuales en el Sistema 06 del municipio de Campotéjar.	0,35

(1) El volumen asignado a abastecimiento incluye los suministros desde manantiales,

(2) Masa de agua Subterránea Pliocuatenario de Guadahortuna compartida por los Sistemas 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 2,84 hm³/año.

(3) Masa de agua subterránea Calcarenitas de Torrecardela compartida por los Sistemas 5, 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 1,86 hm³/año.

Apéndice 7.7 Sistema 7. Regulación General. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Apéndice 7.7.1 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, Subsistema Regulación General.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de El Tranco de Beas. E. de El Portillo. E. de El Negratín ⁽¹⁾ . E. de Guadalmena. E. de Siles. E. de Giribaile. E. de Guadalén. E. de La Fernandina. E. de El Yeguas. E. del Jándula. E. de Vadomojón. E. de Iznájar ⁽²⁾ . E. de José Torán. E. de La Puebla. E. de Torre del Águila. E. de El Arenoso. E. de Puente Nuevo. E. de La Breña II. E. de San Rafael de Navallana. Río Guadalquivir desde embalses hasta desembocadura. Subsistema Viar. Subsistema Guadalentín.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Abast. La Carolina-Vilches: La Carolina, Vilches.	1,88
	Abast. Linares: Linares.	5,17
	Provincia: CO (AN). Córdoba Sur: Aguilar de la Frontera, Almodóvar del Río, Baena, Benamejí, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Guadalcázar, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Posadas, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Zuheros.	26,42
	Provincia: SE (AN). Complemento Sistema Écija, Sierra Sur de Sevilla y Comarca de Estepa.	7,47
	Lora del Río.	1,76
	Provincia: CA (AN). Trebujena, Sanlúcar de Barrameda ⁽³⁾ .	7,63
	Reserva Abast. Baza y otros: Castril, Baza, Caniles, Freila, Cortes de Baza.	4,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Manantiales del río de la Hoz para el abastecimiento de Córdoba Sur. Manantiales de Fuente Alhama para el abastecimiento de Córdoba Sur.	Abast. Municipios de Málaga desde E. de Iznájar: Villanueva de Tapias, Villanueva de Algaidas, Alameda, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos.	1,59
	RIEGOS.	
	Provincia: JA (AN).	
	Zona Regable Jandulilla.	5,23
	Zona Regable Donadío.	9,98
	Zona Regable Guadalmena.	18,75
	Zona Regable Guadalén.	3,06
	Zona Regable Vegas de Jaén.	56,87
	Zona Regable Ntra. Sra. de los Dolores.	19,50
	Zona Regable Santa María Magdalena.	12,50
	Consolidación riegos invernales Jaén 2.º horizonte.	12,75
	Provincia: CA (AN).	
	Zona Regable Monte Algaida ⁽³⁾ .	6,00
	Provincia: CO (AN).	
	Zona Regable Fuente Palmera*.	25,34
	Zona Regable Margen derecha del Río Genil.	19,61
	Zona Regable Genil-Cabra ^{(4)*} .	120,90
	Zona Regable Las Pilas.	9,00
	Zona Regable Los Humosos.	12,75
	Provincia: SE (AN).	
	Zona Regable Margen Izquierda del Río Genil*.	40,37
	Zona Regable Valle Inferior del Guadalquivir.	116,66
	Zona Regable Bajo Guadalquivir*.	239,5
Zona Regable Sección I de Marismas.	25,78	
Zona Regable Sección II de Marismas.	46,08	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
	Zona Regable Valdeojos - Hornillos.	4,39
	Zona Regable Las Marismas*.	76,17
	Zona Regable Sector B XII del Bajo Guadalquivir*.	91,66
	Zona Regable Toril - Quincena (B XI sur).	2,82
	Sector arrocero.	304,19
	Zona Regable Torre del Águila.	12,78
	Provincia: GR (AN).	20,21
	Zona Regable Canal de Jabalcón.	
	Provincias: JA GR CO SE (AN).	
	Regadíos existentes con aguas reguladas y con derecho acreditado y toma:	190,29
	En el río Guadalquivir hasta un máximo de:	
	En el río Guadiana Menor aguas arriba del embalse del Negratín hasta un máximo de:	10,38
	En el río Guadiana Menor aguas abajo del embalse del Negratín hasta un máximo de:	22,79
	En el río Guadalimar hasta un máximo de:	28,16
	En el río Guadajoz hasta un máximo de ⁽⁵⁾ :	28,43
	En el río Genil aguas abajo del embalse de Iznájar hasta un máximo de:	96,22
	En el río Corbones hasta un máximo de:	11,01
	Reserva: Ampliación de las siguientes zonas regables, o sus equivalentes.	4,50
	Ampliación de las Vegas de Jaén.	
	Zona Regable Riegos de Siles.	6,19
	Desarrollo riegos Guadiana Menor ⁽⁶⁾ .	18,55
	INDUSTRIAL SINGULAR.	
	Provincia: JA (AN).	5,32
	Industrial singular Jaén.	
	Provincia: CO (AN).	3,58
	Industrial singular Córdoba.	
	Provincias: SE CO (AN).	1,20
	Industrial singular Bajo Genil.	
	Provincia: SE (AN).	1,77
	Industrial Singular Sevilla.	

(1) El E. del Negratín es el origen del trasvase Negratín Almanzora. Cuenta con dos instrumentos normativos propios, que lo autorizan y ordenan: El Real Decreto Ley 9/1998 por el que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas y la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El trasvase Negratín Puerto Lumbreras (volumen máximo de 1 hm³/año), deberá ajustarse a la Orden Ministerial que lo autorice y regule.

(2) El trasvase para abastecimiento urbano desde E. de Iznájar hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 hm³/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule.

(3) Zona Gaditana (transferencia desde Guadalete-Barbate).

(4) La Zona Regable del Genil Cabra tenía previsto un desarrollo de hasta 31.000 ha en Plan Hidrológico del año 1998 con un consumo no superior a 156 hm³ /año. Su desarrollo en futuros horizontes estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a los ahorros en la Zona.

(5) En base al acuerdo del Consejo de la Cuenca del 3/10/2001 y de la Junta de Gobierno de 28/7/2005.

(6) Su objetivo preferente es consolidar los regadíos infradotados con elevaciones desde el embalse del Negratín. Temporalmente y mientras se ejecutan las infraestructuras será compatible con este Plan Hidrológico el mantenimiento del uso de aguas subterráneas en riegos existentes.

(*) El volumen asignado incluye el uso industrial.

Apéndice 7.7.2 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Dañador.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de El Dañador. Toma complementaria E. de Guadalmena.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Abastecimiento Dañador: Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela del Guadalimar.	1,65

Apéndice 7.7.3 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Aguascebas.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Aguascebas. Toma complementaria del río Guadalquivir, Sondeos cabecera de embalse.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Abast. La Loma: Baeza, Begíjar, Canena, Cazorla, Ibro, Iznatoraf, Lupión, Rus, Sabiote, Santo Tomé, Torreblascopedro, Torreperogil, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.	9,78

Apéndice 7.7.4 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Fresneda.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Fresneda.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CR (CLM). Abastecimiento Fresneda: Almuradiel, Santa Cruz de Mudela, Valdepeñas, Viso del Marqués.	2,58
	RIEGOS. Provincia: CR (CLM). Zona Regable Los Mirones.	0,69

Apéndice 7.7.5 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Martín Gonzalo.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Martín Gonzalo.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CO (AN). Córdoba Oriental: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.	4,08

Apéndice 7.7.6 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Montoro-Puertollano.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Montoro. E. de Jándula (elevación).	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CR (CLM). Abto. de Puertollano y otros: Almodóvar del Campo, Cabezarrubias, Hinojosa de Calatrava, Mestanza, Puertollano.	6,13
	INDUSTRIA SINGULAR Y ENERGÉTICA. Provincia: CR (CLM). Industrial singular y energética Montoro-Puertollano.	24,09
	Industrial singular aguas regeneradas.	5,09
	Otros usos industriales.	7,28

Apéndice 7.7.7 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Sierra Boyera.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Sierra Boyera.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CO (AN). Córdoba Norte: Alcaracejos ⁽¹⁾ , Añora ⁽¹⁾ , Benalcázar ⁽¹⁾ , Bélmez, Blázquez ⁽¹⁾ , Cardeña, Dos Torres ⁽¹⁾ , Espiel, Fuente la Lancha ⁽¹⁾ , Fuente Obejuna, La Granjuela, Guijo ⁽¹⁾ , Hinojosa del Duque ⁽¹⁾ , Obejo, Pedroche ⁽¹⁾ , PeñarroyaPueblonuevo, Pozoblanco ⁽¹⁾ , Santa Eufemia ⁽¹⁾ , Torrecampo ⁽¹⁾ , Valsequillo ⁽¹⁾ , Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque ⁽¹⁾ , Villanueva del Rey, Villaralto ⁽¹⁾ , Villaviciosa de Córdoba, El Viso ⁽¹⁾ .	5,09 ⁽²⁾
	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Zona Regable Sierra Boyera.	3,66 ⁽³⁾
	Riegos aguas arriba de Sierra Boyera.	0,40

(1) Cuenca del Guadiana.

(2) Se mantiene la asignación de 7,55 hm³ prevista en el segundo ciclo hasta que entre en servicio la conexión desde el embalse de La Colada en la cuenca del Guadiana, previsto con un volumen inferior a 5 hm³/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule.

(3) Se limitará a un máximo de 1 hm³ en tanto no se habiliten conexiones que permitan disminuir el volumen de abastecimiento.

Apéndice 7.7.8 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Viar.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de El Pintado ⁽¹⁾ . Toma río Guadalquivir.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Zona Regable Canal del Viar.	71,10
	Regadíos existentes con derecho acreditado con toma en el río Viar hasta un máximo de:	2,91

(1) En situaciones de emergencia se podrá apoyar a la Mancomunidad de Tentudia, según las previsiones del artículo 55.2 del TRLA previo Decreto habilitante.

Apéndice 7.7.9 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Rumblar.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. del Rumblar. Toma Río Guadalquivir.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Consorcio del Rumblar: Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Espeluy, Guarromán, Jabalquinto, Marmolejo, Mengíbar, Villanueva de la Reina, Villatorres, Carboneros.	8,37
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Zona Regable Pantano del Rumblar.	27,13

Apéndice 7.7.10 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guadalentín.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de la Bolera.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). La Bolera: Cuevas del Campo, Pozo Alcón.	0,60
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Zona Regable de la Bolera.	29,62

Apéndice 7.7.11 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guardal.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de San Clemente.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Reserva Abast. Huéscar y otros: Huéscar, Cúllar, Galera, Orce.	1,57
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Zona Regable Canal del Guardal.	11,52
	Riegos aguas abajo del E. de San Clemente.	4,02

Apéndice 7.7.12 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guadalquivir.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Guadalquivir (1). Elevación del E. de San Rafael de Navallana.	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Zona Regable Pantano del Guadalquivir.	33,44

(1) Excedentes de regulación del Embalse del Guadalquivir una vez garantizado el abastecimiento de la ciudad de Córdoba (SER 3).

Apéndice 7.7.13 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Castillo de Montizón.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Aguas reguladas subsistema de Castillo de Montizón ⁽¹⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CR (CM). Reserva: Abast. Campos de Montiel.	1,00
	RIEGOS. Provincia: CR(CM). Reserva: Zona regable.	11,00

(1) En tanto se ejecuta el Embalse de Castillo Montizón se podrán usar otras estructuras de regulación complementarias o alternativas.

Apéndice 7.7.14 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Cadimo.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Balsa de Cadimo.	RIEGOS. Provincia: JA(AN). Regadíos existentes con derechos acreditados con toma en el río Guadalbullón hasta un máximo de:	4,00 ⁽¹⁾

(1) Este valor puede modificarse si lo justifican estudios de detalle de la garantía del sistema.

Apéndice 7.7.15 Asignación y reserva de recursos a 2027 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Resto del Sistema.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Ríos y arroyos no regulados.	RIEGOS. Provincias: SE CO JA GR CA AL (AN) CR AB (CLM) BA (EX). Regadíos existentes con derechos acreditados con toma en ríos no regulados hasta un máximo de:	177,95
ES050MSBT000050100. Sierra de Cazorla.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: JA (AN) AB (CLM). Alcaraz, Bienservida, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar, Beas de Segura, Chilluevar, Genave, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Puente de Genave, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Torres de Albánchez, Villarodrigo. RIEGOS.	3,39
	Provincias: JA (AN) AB (CLM). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	32,94
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: JA (AN) AB (CLM) Industrial.	0,01
ES050MSBT000050200. Quesada - Castril.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: JA (AN) AB (CLM). Cotillas, Benamaurel, Castilléjar, Castril, Benatae, Hinojares, Hornos, Orcera, Segura de la Sierra, Siles, Santiago-Pontones.	1,20
	RIEGOS. Provincias: JA (AN) AB (CLM). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,08
ES050MSBT000050300. Duda - La Sagra.	RIEGOS. Provincias: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,25
ES050MSBT000050401. La Puebla de Don Fabrique.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Puebla de Don Fadrique.	0,24

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000050402. Fuencaliente.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	5,35
ES050MSBT000050403 Parpacén.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN) Huéscar.	0,78
ES050MSBT000050500. Zarza.	RIEGOS. Provincias: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,65
ES050MSBT000050600. Orce - María - Cúllar.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Cúllar, Galera, Orce, RIEGOS.	0,54
	Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,65
ES050MSBT000050700. Ahilló - Caracolera.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Alcaudete.	0,95
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,29
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,06
ES050MSBT000050800. Sierra de las Estancias.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,84
ES050MSBT000050901. Detrítico de Baza.	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,14
ES050MSBT000050902. Caniles.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Caniles.	0,34
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,99
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN) Industrial.	0,06
ES050MSBT000051102. Sierra de Baza Oriental (compartida) ⁽¹⁾ .	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,37
ES050MSBT000051103. Baza - Freila - Zújar.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Baza, Freila, Zújar.	1,97
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,34
ES050MSBT000051300. El Mencal.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Pedro-Martínez.	0,09
	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000051400. Bedmar - Jódar.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Jódar, Bedmar y Garcéz.	1,1
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,50
ES050MSBT000051500. Torres - Jimena.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Albanchez de Mágina, Jimena.	0,20
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,03
ES050MSBT000051600. Jabalruz.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,03
ES050MSBT000051700. Jaén (compartida) ⁽²⁾ (En esta masa se sitúan los sondeos del Sistema 4 del Ayuntamiento de Jaén con una extracción aproximada de 4,67 hm ³ /año).	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,05
ES050MSBT000051800. San Cristóbal.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). La Guardia de Jaén.	1,05
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,14
ES050MSBT000051900. Mancha Real - Pegalajar.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Mancha Real, Pegalajar.	1,29
ES050MSBT000052000. Almadén - Carluca.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Cambil, Torres.	0,33
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,19
ES050MSBT000052100. Sierra Mágina.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Bélmez de la Moraleda, Huelma.	0,61
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,87
ES050MSBT000052300. Úbeda.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	30,04
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,20
ES050MSBT000052400. Bailén - Guarromán - Linares.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). La Carolina.	0,14
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	9,60
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,30

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000052500 Rumbлар.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	3,84
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,23
ES050MSBT000052600. Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	9,90
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,54
ES050MSBT000052700 Porcuna.	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,02
	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Montejicar, Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Castillo de Locubín.	0,58
ES050MSBT000052800. Montes Orientales - Sector. Norte (compartida) ⁽³⁾ .	RIEGOS. Provincias: CO JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	3,25
	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CO (AN). Carcabuey.	0,23
ES050MSBT000053500. Cabra - Gaena (Fuente Alhama, drenaje de esta masa, es un punto de suministro de Córdoba Sur).	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,63
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: CO (AN). Industrial.	0,03
ES050MSBT000053600. Rute - Horconera (Manantial de la Hoz, drenaje de esta masa, es un punto de suministro de Córdoba Sur).	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CO (AN). Fuente-Tójar, Priego de Córdoba.	2,08
	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,28
ES050MSBT000053700. Albayate - Chanzas.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: GR CO (AN). Almedinilla, Algarinejo.	0,42
	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,89
ES050MSBT000053800. El Pedroso - Arcas.	RIEGOS. Provincias: MA CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,92
ES050MSBT000054101. Larva.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Larva.	0,04
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,45
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN) Industrial.	0,11

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000054102. Cabra del Santo Cristo.	RIEGOS. Provincias: JA GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,71
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: JA GR (AN) Industrial.	0,11
ES050MSBT000054103. Los Nacimientos.	RIEGOS. Provincias: JA GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,26
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: JA GR (AN) Industrial.	0,11
ES050MSBT000054104. Gante - Santerga - Chotos ⁽⁴⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: JA GR (AN). Almedinilla, Cabra, Santo Cristo.	0,23
	RIEGOS. Provincias: JA GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,83
ES050MSBT000054105. Pliocuaternario de Guadahortuna ⁽⁵⁾ .	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN) Industrial.	0,11
	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Guadahortuna.	0,19
ES050MSBT000054106. Calcarenitas de Torrecardela (compartida) (6).	RIEGOS. Provincia: GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,29
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: GR (AN). Industrial.	0,11
ES050MSBT000054106. Calcarenitas de Torrecardela (compartida) (6).	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: GR (AN). Gobernador, Torre- Cardela.	0,09
	RIEGOS. Provincias: JA GR (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,20
ES050MSBT000054301. Sierra y Mioceno de Estepa.	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: JA GR (AN). Industrial.	0,11
	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: SE (AN)Algámitas, Badolatosa, Estepa, Gilena, Lora de Estepa, Pedrera.	2,04
ES050MSBT000054302. Sierra de los Caballos - Algámitas.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,29
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,05
ES050MSBT000054401. Altiplanos de Écija Occidental.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: MA (AN). Sierra de Yeguas.	0,34
	RIEGOS. Provincias: MA SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,05
ES050MSBT000054401. Altiplanos de Écija Occidental.	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: MA SE (AN). Industrial.	1,20
	RIEGOS. Provincias: CO SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	21,43
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: CO SE (AN). Industrial.	1,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000054402. Altiplanos de Écija Oriental.	RIEGOS. Provincias: CO SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	21,63
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: CO SE (AN). Industrial.	1,20
ES050MSBT000054403. Aluvial de la cuenca baja del Genil.	RIEGOS. Provincias: CO SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,79
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: CO SE (AN). Industrial.	1,20
ES050MSBT000054500. Sierra Morena ⁽⁷⁾ .	RIEGOS. Provincias: SE CO (AN) BA (EX). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,72
ES050MSBT000054600. Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	RIEGOS. Provincias: SE CO JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	13,84
ES050MSBT000054700. Sevilla - Carmona.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	60,69
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,96
ES050MSBT000054800. Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	16,74
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,01
ES050MSBT000054902. Gerena (compartida) ⁽⁸⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,98
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,54
ES050MSBT000054903. Guillena - Cantillana ⁽⁹⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,82
ES050MSBT000054904. Lora del Río - Hornachuelos (compartida) ⁽¹⁰⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: SE (AN). Villaverde del Río.	0,22
	RIEGOS. Provincias: CO SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	11,38
ES050MSBT000054905. Almodóvar del Río - Alcolea.	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincias: CO SE (AN). Industrial.	0,04
	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,65
ES050MSBT000055001. Aljarafe Norte (compartida) ⁽¹¹⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	4,29
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,05

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
ES050MSBT000055002. Aljarafe Sur (compartida) ⁽¹²⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,18
ES050MSBT000055101. Almonte (compartida) ⁽¹³⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	3,11
ES050MSBT000055200. Lebrija.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	5,40
ES050MSBT000056600. Grajales - Pandero - Carchel (compartida) ⁽¹⁴⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Carcheles.	0,11
	RIEGOS. Provincia: JA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,39
ES050MSBT000056800. Puente Genil - La Rambla - Montilla.	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	8,46
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: CO (AN). Industrial.	0,03
ES050MSBT000056900. Osuna - La Lantejuela.	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	21,6
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: SE (AN). Industrial.	0,02
ES050MSBT000057000. Gracia - Ventisquero (compartida) ⁽¹⁵⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: JA (AN). Valdepeñas de Jaén.	0,30
	INDUSTRIAL SINGULAR. Provincia: JA (AN). Industrial.	0,01
ES050MSBT000057100. Campo de Montiel.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincia: CR (CLM). Povedilla.	0,05
	RIEGOS. Provincia: CR (CLM). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,14
ES050MSBT000057200. Sierra de Cañete - Corbones.	RIEGOS. Provincia: CA (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,03
ES050MSBT000057300. Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	RIEGOS. Provincias: SE CO (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	4,54
U.H. Menores. Aguas regeneradas.	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: JA MA (AN) CR (CLM). Brazatortas, Fuencaliente, San Lorenzo de Calatrava, Solana del Pino, Villanueva de San Carlos, Aldeaquemada, Cortes de Baza.	0,52
	RIEGOS. Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	87,43
	Riegos Reutilización Residuales en el Sistema 07.	12,91
	Reutilización aguas regeneradas Sistema 7 en tramitación (PH 2016).	18,46

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)

(1) Masa de agua subterránea Sierra de Baza Oriental compartida por los Sistemas 5 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 0,74 hm³/año.

(2) Masa de agua subterránea Jaén compartida por los Sistemas 4 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 1,66 hm³/año.

(3) Masa de agua subterránea Montes Orientales - Sector Norte compartida por los Sistemas 4, 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 10,00 hm³/año.

(4) Conforme al «Informe Hidrogeológico relativo al abastecimiento a la localidad de Alamedilla (Granada) y propuesta de perímetro de protección del manantial de Gante», elaborado por el Instituto Geológico y Minero de España, dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el máximo volumen disponible a asignar en dicho perímetro es de 0,48 hm³/año.

(5) Masa de agua Subterránea Pliocuaternario de Guadahortuna compartida por los Sistemas 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 2,84 hm³/año.

(6) Masa de agua subterránea Calcarenitias de Torrecardela compartida por los Sistemas 5, 6 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 1,86 hm³/año.

(7) Masa de agua subterránea Sierra Morena compartida por los Sistemas 2, 7 y 8. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 6,63 hm³/año.

(8) Masa de agua subterránea Gerena compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 5,84 hm³/año.

(9) Masa de agua subterránea Guillena-Cantillana compartida por los Sistemas 2 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 3,96 hm³/año. Los trabajos en curso para la recarga artificial de acuíferos permitirán aumentar este volumen en hasta 5 hm³ adicionales para abastecimiento.

(10) Masa de agua subterránea Lora del Río - Hornachuelos compartida por los Sistemas 7 y 8. El máximo volumen disponible en la totalidad de la masa es de 18,65 hm³/año.

(11) Masa de agua subterránea Aljarafe Norte compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 15,45 hm³/año.

(12) Masa de agua subterránea Aljarafe Sur compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 4,83 hm³/año.

(13) Masa de agua subterránea Almonte compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 32,24 hm³/año.

(14) En esta masa se sitúa el sondeo de la Merced y los manantiales del Mingo para el abastecimiento del Sistema 4 Consorcio Quiebrajano-Víboras).

(15) Masa de agua subterránea Gracia – Ventisquero compartida por los Sistemas 1 y 7. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 0,39 hm³/año.

Apéndice 7.8 Sistema 8 Bembézar – Retortillo. Asignación y reserva de recursos a 2027.

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
E. de Bembézar. E. de El Retortillo. Regulación General. (Embalse de José Torán).	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: SE CO (AN). Plan Écija, Sierra Sur de Sevilla y otros: Hornachuelos, Palma del Río, Arahal, La Campana, Écija, Fuentes de Andalucía, Herrera, La Lantejuela, La Luisiana, Marchena, Marinaleda, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Peñaflor, La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes, El Rubio, Cañada Rosal, El Saucejo, Los Corrales, Martín de La Jara, Algámitas, La Roda de Andalucía, Pruna, Estepa, Gilena, Casariche, Badolatosa, Aguadulce, Lora de Estepa, Pedrera.	22,21
	RIEGOS. Provincia: CO (AN). Zona Regable Margen Izquierda del río Bembézar ⁽¹⁾ .	22,53
	Zona Regable Margen derecha del río Bembézar ⁽¹⁾ .	78,37
	Regadíos existentes con aguas reguladas y con derecho acreditado y toma en el río Retortillo hasta un máximo de:	0,71

Recursos	Unidad de demanda	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm ³ /año)
Ríos y arroyos no regulados.	Provincias: SE CO (AN) BA (EX). RIEGOS. Regadíos existentes con derechos acreditados con toma en ríos no regulados hasta un máximo de:	1,47
ES050MSBT000054500. Sierra Morena ⁽²⁾ .	ABASTECIMIENTOS URBANOS. Provincias: SE (AN) BA (EX). Hornachuelos, Las Navas de la Concepción, Puebla de los Infantes, Mancomunidad de Llerena (Azuaga, Fuente del Arco, Malcocinado, Puebla del Maestre, Valverde de Llerena) ⁽³⁾ . RIEGOS.	0,13
	Provincias: SE CO (AN) BA (EX). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,28
ES050MSBT000054904. Lora del Río - Hornachuelos (compartida) ⁽⁴⁾ .	RIEGOS. Provincia: SE (AN). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	4,50
U.H. Menores.	RIEGOS. Provincias: SE CO (AN) BA (EX). Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,13

(1) Podrá ampliarse la superficie de la Comunidad de Regantes del Bembézar hasta un máximo de 18.117 ha, ya previstas en el Plan Hidrológico de 1998, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que se realice sin incremento de consumo respecto a lo asignado en el presente Plan.

Que se trate de superficies incluidas en el proyecto de modernización de la zona.

(2) Masa de agua subterránea Sierra Morena compartida por los Sistemas 2, 7 y 8. El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 6,63 hm³/año.

(3) La Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena tiene su toma principal en la presa construida en el arroyo Conejo en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Hasta su incorporación completa al Sistema los núcleos de población mantendrán sus tomas actuales, que pasarán a ser secundarias una vez se hagan efectivas las infraestructuras de conexión.

(4) Masa de agua subterránea Lora del Río - Hornachuelos compartida por los Sistemas 7 y 8. El máximo volumen disponible en la totalidad de la masa es de 18,65 hm³/año.

APÉNDICE 8

Dotaciones y eficiencias

Apéndice 8.1 Regadíos.

Apéndice 8.1.1 Eficiencia de regadíos.

Eficiencia de riego	Ec	Ed	Ea		
			r.g.	r.a.	r.l.
Regadíos de aguas superficiales y subterráneas.	0,95	0,95	0,78	0,83	0,95

Eficiencia global: $E_g = E_c \times E_d \times E_a$

Siendo:

Ec: Eficiencia de conducción.

Ed: Eficiencia de distribución.

Ea: Eficiencia de aplicación.

r.g.: Riego por gravedad o superficie.

r.a.: Riego por aspersión.

r.l.: Riego localizado.

Apéndice 8.1.2 Dotaciones netas máximas por tipo de cultivo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cultivo	m ³ /ha/año
Fresa, fresón y otras berries.	4.500
Cereales invierno.	1.900
Maíz.	5.000
Arroz.	10.450
Girasol.	2.600
Otros cultivos herbáceos.	4.500
Cultivos hortícolas.	4.500
Algodón.	4.500
Almendro y otros frutales de cáscara (*).	2.500
Pistacho (*).	1.290
Frutales.	5.400
Olivar (**).	1.290
Cítricos.	5.400
Otros cultivos leñosos.	4.000
Alfalfa.	4.500
Víñedo.	1.290
Chopo.	5.400

(*) Podrán alcanzar dotación de frutales previo estudio agronómico que demuestre su necesidad.

(**) Ver Apéndice 8.1.3.

En los siguientes casos se establecen limitaciones adicionales a aplicar en nuevas concesiones o modificaciones de características de las existentes:

a. Para los regadíos existentes con aguas reguladas y con derecho acreditado y toma en el río Guadajoz la dotación bruta máxima para el riego de olivar será 1.500 m³/ha/año y para los cultivos de herbáceos será 4.500 m³/ha/año.

b. En el interior del perímetro de la Masa de Agua Subterránea ES050MSBT000052300 «Úbeda» las dotaciones para riego de olivar con agua subterránea no podrán superar los 1.000 m³/ha.

c. En el perímetro definido en el Decreto 178/1989, de 25 de julio, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía la transformación en regadío y la mejora de los existentes en la Comarca de Baza-Huéscar en la provincia de Granada la dotación bruta máxima de los distintos cultivos no podrá superar los 4.500 m³/ha/año.

d. En novación de concesiones (artículo 140 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo las dotaciones no podrán superar el 67% de los valores previstos según la aplicación de esta Normativa.

Apéndice 8.1.3 Dotaciones brutas para cultivos de olivar.

La dotación bruta por defecto es de 1.500 m³/ha, Se admitirán dotaciones brutas superiores en aquellas explotaciones cuyos derechos concesionales lo permitan y no se encuentren incluidas en las limitaciones del Apéndice 8.1.2.a 8.1.2.b, hasta un máximo de 2.500 m³/ha, que podrá elevarse hasta 3.500 m³/ha en marco superintensivo (más de 1.000 árboles por ha).

Las dotaciones brutas mínimas admisibles en función del marco y la climatología figuran en las tablas siguientes.

Tipo	% Cubierta	Árboles/ha								
Tradicional	25	< 250								
ETP/PRE*	700	650	600	550	500	450	400	350	300	
1.400	750	750	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	
1.300	750	750	750	1.200	1.200	1.500	1.500	1.500	1.500	
1.200	750	750	750	750	1.000	1.200	1.500	1.500	1.500	
1.100	750	750	750	750	750	750	1.200	1.500	1.500	
1.000	750	750	750	750	750	750	750	1.200	1.200	
900	750	750	750	750	750	750	750	750	1.200	

Tipo	% Cubierta	Árboles/ha								
Intensivo	40	250 - 1.000								
ETP/PRE*	700	650	600	550	500	450	400	350	300	
1.400	1.500	2.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo	% Cubierta	Árboles/ha							
Intensivo	40	250 - 1.000							
1.300	1.000	1.500	2.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
1.200	1.000	1.000	1.500	2.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
1.100	1.000	1.000	1.000	1.500	1.500	2.000	2.500	2.500	2.500
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.500	2.000	2.500	2.500
900	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.500	1.500	2.000	2.500

Tipo	% Cubierta	Árboles/ha							
Superintensivo	50	> 1.000							
ETP/PRE*	700	650	600	550	500	450	400	350	300
1.400	2.500	3.000	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
1.300	2.000	2.500	3.000	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
1.200	1.500	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	3.500	3.500	3.500
1.100	1.500	1.500	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	3.500	3.500
1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	2.000	2.500	3.000	3.500	3.500
900	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	2.000	2.500	3.000

(*) ETP: evapotranspiración potencial media en la zona en el período considerado (1980/81-2017/18) del modelo SIMPA (Sistema Integrado para la Modelación del proceso Precipitación Aportación). PRE: precipitación media en la zona en el período considerado (1980/81-2017/18) del modelo SIMPA (Sistema Integrado para la Modelación del proceso Precipitación Aportación).

Apéndice 8.2 Uso ganadero. Dotaciones de referencia para uso ganadero.

Tipo de ganado	m ³ /cabeza de ganado/año
Porcino.	2,80
Equino.	5,00
Bovino.	17,30
Ovino - Caprino.	2,00
Aves.	0,08
Otro ganado mayor.	5,00
Otro ganado menor.	2,00

Apéndice 8.3 Usos Industriales. Dotaciones recomendadas para usos industriales, por subsector industrial.

INE	Subsector	Dotación/empleado (m ³ /empleado/año)	dotación/VAB (m ³ /1.000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco.	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado.	330	22,8
DD	Madera y corcho.	66	2,6
DE	Papel, edición y artes gráficas.	687	21,4
DG	Industria química.	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico.	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos.	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos.	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico.	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte.	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas.	192	8,0
Nota: datos de VAB a precios del año 2000.			

APÉNDICE 9

Objetivos medioambientales

Apéndice 9.1 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial.

Apéndice 9.1.1 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002018	Arroyo de la Marota.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002027	Arroyo del Guadafín.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002046	Cabecera del río Guadaira.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006016	Arroyo Galapagar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006021	Tramo bajo del río Guadalora.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006029	Arroyo de Guadarromán.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006033	Arroyo Tamujuso.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006034	Arroyo de Pedro Gil.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006037	Arroyo Corcomé aguas abajo del Arroyo del Chaparro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100062	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de La Minilla hasta el embalse de Gergal.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100066	Río Guadiato aguas abajo de la presa de La Breña II.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100068	Arroyo de Martín Gonzalo aguas abajo de la presa de Martín Gonzalo.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100069	Río de las Yeguas aguas abajo del embalse de las Yeguas.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100070	Río Jándula aguas abajo de la Loma de las Buenas Hierbas.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100091	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Gergal.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011008004	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008006	Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008007	Río Vendoval y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008010	Arroyo del Moro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008012	Rivera Benalija y arroyo de los Molinos.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008014	Arroyo del Valle.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008016	Rivera de Huesna aguas arriba del embalse de Huesna y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008021	Arroyo de Bonagil.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008023	Arroyo de Masacán y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008035	Ríos Guadalmellato aguas arriba del embalse de Guadalmellato y río Gato.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008036	Tramo alto del Río de La Cabrilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008038	Río Guadalbarbo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008045	Río de las Yeguas aguas arriba del embalse de las Yeguas y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008058	Río Fresneda.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008060	Ríos Guarrizas y Magaña aguas arriba del embalse de Fernandina.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008079	Río Jándula aguas abajo del embalse de Fresneda hasta el río Ojailén.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008080	Río Robledillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008083	Ríos Guadalén aguas arriba del río Dañador y río la Manta.	Natural.	Buen Potencial.	Artículo 4.7.
ES050MSPF011100072	Río Jándula aguas abajo de la presa de Encinarejo hasta la Loma de las Buenas Hierbas.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100073	Ríos Guadalén y Guarrizas aguas abajo de las presas de Guadalén y Fernandina.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100096	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Aracena hasta el embalse de Zufre.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100098	Río Guadiato aguas abajo de la presa de Sierra Boyera hasta el embalse de Puente Nuevo.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100099	Río Guadiato aguas abajo de la presa Puente Nuevo hasta el embalse de La Breña II.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009016	Arroyo de las Herreras.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009020	Ríos Pesquera y Turca.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009036	Río Jandulilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009042	Arroyo de Gutarrajas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009046	Río Fardes aguas abajo del río Guadix hasta el río Guadiana menor.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009047	Río Guadalimar hasta el río Guadalmena.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009048	Río Guadalmena aguas arriba del embalse Guadalmena.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009049	Río Turrillas y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009063	Arroyo de Aguascebas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012009	Río Cambil y Barranco del Toro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100103	Río Cacin aguas abajo de la presa de Bermejales hasta el río Alhama.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100104	Río Guadalquivir aguas abajo del embalse Tranco de Beas hasta el río Cañamares.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100105	Río Guadiana Menor aguas abajo de la presa del Negratín hasta el río Fardes.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100107	Río Castril aguas abajo de la presa del Portillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011011002	Río Monachil.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011011003	Tramo alto del río Dílar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012003	Río Víboras aguas arriba del embalse Víboras y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012005	Arroyo de la Martina.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012006	Río Valderazo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012050	Río Alhama aguas arriba de Alhama de Granada.	Natural.	Buen estado.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011012016	Ríos Cacin aguas arriba del embalse de Bermejales y Cebollón.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012017	Río Grande y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012020	Río Fardes aguas arriba del embalse Francisco Abellán.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012023	Cabecera del río Guadalquivir.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012027	Arroyo de la Campana y río Aguamula.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012031	Río Trujala.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012036	Río Castril aguas arriba del embalse del Portillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012037	Cabecera del río Guadalmena.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012041	Río Carrizas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012047	Río Huéscar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100075	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100108	Río Fardes aguas abajo de la presa Francisco Abellán hasta el río Guadix.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100080	Río Guadalquivir desde Soto Gordo hasta el embalse de Mengibar.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011016005	Río Guadalimar aguas arriba del embalse de Giribaile hasta el río Guadalmena.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100085	Río Guadalquivir aguas arriba del embalse Puente de la Cerrada hasta el río Cañamares.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002045	Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso.	Natural.	Buen estado.	Artículo 4.7*.
ES050MSPF011006011	Arroyo del Parroso aguas abajo del arroyo del Quejigo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006012	Arroyo Herreros.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006013	Arroyo de Trujillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006017	Río Guadalbacar aguas arriba del embalse de José Torán hasta el inicio de la cabecera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006018	Arroyo Algarín.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006022	Arroyo Guazulema.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006023	Arroyo Calderas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006025	Arroyo de La Vega.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006026	Arroyo Guazujeros.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006030	Arroyos de Pedroches y de Rabanales.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006031	Tramo bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006044	Arroyo del Tamohoso.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006045	Río Guadalvacarejo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100060	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Zufre hasta el embalse de La Minilla.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100061	Río Viar aguas abajo de La Ganchosa hasta el embalse de Melonares.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100065	Río Retortillo aguas abajo de la derivación del embalse de Retortillo.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100067	Río Guadalmeñato aguas abajo de la presa de San Rafael de Navellana.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100124	Río Rumbiar aguas abajo de Zocueca.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100093	Río Retortillo aguas abajo de la presa de Retortilla hasta la derivación del embalse de Retortillo.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011007012	Tramo bajo del arroyo del Salado de Porcuna.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008002	Rivera de Montemayor.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008003	Rivera de Hinojales.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008005	Rivera de Hierro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008009	Arroyos del Rey y Maygalanes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008011	Arroyo Gargantafría y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008013	Arroyo de Vado Hondo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008015	Arroyo Tamujar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008017	Arroyos Parroso y Quejigo aguas arriba del Quejigo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008019	Río Guadiato.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008020	Arroyo de la Parrilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008024	Cabecera del río Guadalbacar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008025	Arroyo de La Baja.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008027	Arroyo de la Aceitera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008028	Río Benjarafe.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008029	Arroyo Albarado y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008030	Arroyo de las Cruces.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008031	Tramo alto del río Guadalora.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008032	Ríos Névalo y Manzano.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008033	Arroyo Pajarón.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008034	Arroyo Molinos.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008037	Arroyo del Algarrobillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008039	Río Guadiatillo y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008040	Tramo alto del río Guadalbarbo del Guadalquivir.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008043	Río Montoro aguas arriba del Embalse Montoro III.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008044	Río Tabilllas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008048	Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo.	Natural.	Buen estado.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011008049	Arroyo Carcomé aguas arriba del arroyo del Chaparro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008050	Arroyo del Moral.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008051	Río la Cabrera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008052	Río Sardinilla y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008054	Cabecera del arroyo Torderos.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008055	Río Pinto y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008056	Arroyo de Andújar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008063	Arroyo Galapagar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008064	Río Guadalén aguas arriba del embalse Guadalén hasta el río Dañador.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008065	Río Dañador aguas arriba del embalse de Dañador.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008067	Río Onza y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008068	Río Sotillo y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008069	Arroyo de la Montesina.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008070	Arroyo de las Veguillas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008071	Arroyo del Fresnedoso.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008072	Arroyo del Molino.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008073	Río Guadalupe aguas abajo de la presa de Cerro Muriano.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008074	Arroyo de Don Lucas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008075	Arroyo Martín.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008076	Arroyos del Pueblo y del Venero.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008077	Arroyo del Chupón Largo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008078	Río Rigüelo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008081	Arroyo de la Fresneda.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008082	Río Dañador aguas abajo de la presa de Dañador.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100097	Río Viar aguas abajo de la presa del Pintado hasta La Ganchosa.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100100	Río Montoro agua abajo de la presa Montoro III.	Muy modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011009005	Río Guadalmaral.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009008	Río Cabra aguas arriba del arroyo de Santa María y arroyo de Santa María.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009012	Arroyos del Cañaveral y de las Pilas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009021	Río Frío.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009025	Arroyo del Salar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009029	Arroyo de las Navas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009034	Río Blanco.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009037	Arroyo del Robledo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009038	Río Toya y afluentes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009039	Arroyo Salado.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009050	Río Herreros.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009053	Arroyo Trillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009060	Arroyo de María.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009061	Arroyo del Chillar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009062	Arroyo de la Cañada de la Madera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100074	Río Guadaletín aguas abajo de la presa de la Bolera hasta el embalse del Negratín.	Muy Modificada.	Buen estado.	
ES050MSPF011100106	Río Guadalmena de la Presa de Guadalmena al río Guadalimar.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011100114	Río Víboras aguas abajo de la presa de Víboras.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011011006	Río Alhama.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012001	Arroyo de las Cabrerías.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012002	Arroyo Palancares aguas arriba del barranco de Cañada Honda.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012007	Río Colomera aguas arriba del embalse de Colomera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012008	Cabecera del arroyo del Salar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012012	Cabecera del río Cubillas y Río Piñar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012013	Arroyo de Cañada Hermosa.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012015	Río Añales.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012018	Barranco del Periaje.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012021	Cabecera del arroyo Hullago.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012022	Arroyo Anchurón.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012024	Ríos Guadalestín aguas arriba del embalse de La Bolera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012025	Cabecera del río Beas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012026	Río de Villanueva de la Fuente.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012028	Arroyo de Almiceran.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012029	Río Montero.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012030	Río Hornos aguas arriba del embalse del Tranco de Beas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012032	Río de la Mesta.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012033	Cabecera del río Turruchel.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angonilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012035	Río Onsares.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012038	Río Morles.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012039	Río de las Azadillas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012040	Arroyo de los Molinos.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012042	Arroyos del nacimiento del río Guadalimar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012043	Río Raigadas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012046	Rambla de la Virgen.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012048	Río Galera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011012049	Red de la Acequia de Bugéjar.	Natural.	Buen estado.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011100112	Río Quebrajano.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009009	Tramo alto del río Anzur.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011100082	Río Guadalimar desde la presa de Giribaile hasta el arroyo Fuente Alamo.	Muy Modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse del Agrio.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales) y Artículo 4.7*.
ES050MSPF011006002	Tramo alto del río Guadamar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011006003	Río de los Frailes.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008085	Arroyo Bejarano.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009064	Río de Aguas Blancas aguas abajo de la presa de Quéntar hasta el río Genil.	Muy modificada.	Buen Potencial.	
ES050MSPF011011001	Río Genil aguas abajo de la presa de Canales hasta el río Darro.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011011007	Río de Aguas Blancas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011011008	Arroyo Padules.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002001	Tramo bajo del río Guadamar y afluentes por su margen derecha.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002029	Río Corbones hasta la desembocadura.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002013	Arroyo de Cañada Fría.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002014	Arroyo del Tamujar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002025	Arroyo Salado de Morón y afluentes aguas arriba del embalse Torre del Águila.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002040	Tramo medio del río Guadamar y afluentes por su margen derecha.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011002043	Río Guadaira y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007003	Río Blanco.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007004	Tramo alto del río Guadajoz y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007006	Río de Cabra aguas abajo del arroyo de Santa María.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007014	Tramo bajo del río Anzur.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007026	Arroyo de Cardena.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse el Pintado.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008008	Río Bembézar aguas arriba del embalse de Bembézar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASP	Nombre MASP	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011008018	Arroyo de San Pedro.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008022	Arroyo de la Villa.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008026	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008042	Río Arenoso y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008046	Arroyo Arenosillo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008057	Ríos Grande y de la Campana.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008061	Barranco del Oriquillo.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén.	Natural.	Buen Estado.	Artículo 4.7.
ES050MSPF011008084	Río de Montizón.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009001	Río Corbones aguas arriba del embalse de la Puebla de Cazalla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009015	Río Guadajoz aguas arriba del embalse de Vadomojón.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009019	Río Guadalbullón hasta las Infantas.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009022	Arroyos del Vilano Y del Chorro.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009026	Arroyos de Tocón y de los Molinos.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009032	Arroyo del Val.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF011009033	Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el río Piñar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009035	Río Bermejo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado.	Natural.	Buen Estado.	
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009043	Tramo bajo del río Guadahortuna.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009044	Río Cañamares y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009045	Río de Beas.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009054	Cabecera del río Guadiana Menor, tramo bajo del río Guardal y río Cúllar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009055	Río Frailes y Afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009059	Arroyo del Salado.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011011005**	Río Guadix y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 inviabilidad técnica, Artículo 4.7.
ES050MSPF011012010	Río las Juntas.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011012045	Cabecera del Guadiana Menor.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011014002	Tramo bajo del río Guadajoz.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011100063	Río Viar aguas abajo de la presa de Melonares.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadaballar aguas abajo de la presa José Torán.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100077	Río Genil aguas abajo de la presa de Malpasillo hasta el embalse de Cordobilla.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100078	Río Genil aguas abajo del arroyo del Pozo del Pino hasta el embalse de Malpasillo.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100079	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengíbar.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100081	Río Genil aguas abajo de la presa de Iznájar hasta el arroyo del Pozo del Pino.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100084	Río Guadalquivir Aguas abajo del apresa del Puente de la Cerrada hasta el embalse de Doña Aldonza.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100090	Rivera de Cala aguas abajo de la presa de Cala.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100094	Río Bembézar aguas abajo de la presa de Hornachuelos.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100095	Río Corbones aguas abajo del embalse de la Puebla de Cazalla hasta el arroyo Salado de Jarda.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100101	Río Colomera aguas abajo de la presa de Cubillas.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100109	Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100111	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Villafranca hasta el río Guadajoz.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100115	Río Guadalquivir desde la presa de Pedro Marín hasta Sotogordo.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalmaral.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009066	Río Cacín aguas abajo del río Alhama.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100121	Río Genil a su paso por Écija.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100123	Río Rumberal aguas abajo de la presa de Rumberal.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002020	Arroyos de Lebrija y de las Pájaras.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009028	Río Torres.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009030	Río Bedmar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los ríos Darro y Dílar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengíbar hasta el embalse de Marmolejo.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100088	Arroyo salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Águila.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonázar.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales.	Muy Modificada.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011007022	Río Guadalbullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengíbar.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011002024	Arroyo de Santiago.	Natural.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales).
ES050MSPF011002049	Arroyo Madre de las Marismas hasta plana del Partido.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007002	Río de la Peña.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008086	Río Ojailén.	Natural.	Objetivo menos Riguroso.	Artículo 4.5 (Coste desproporcionado).
ES050MSPF011009065	Río Alhama aguas abajo de Alhama de Granada.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011007008	Arroyo Salado de Jarda.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100122	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002050	Arroyo de la Rocina hasta Marisma de Doñana.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río de los Frailes.	Muy Modificada.	Después de 2027.	Artículo 4.4 (Condiciones Naturales) y Artículo 4.7*.
ES050MSPF011002022	Arroyo del Monte de la Morena.	Natural.	buen estado.	
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galápagos y Leonés.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002026	Arroyo Montero.	Natural.	buen estado.	
ES050MSPF011007007	Afluentes Arroyo Salado de Jarda.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002028	Afluente Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011008053	Río Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula.	Natural.	Objetivo menos Riguroso.	Artículo 4.5 (Coste desproporcionado).
ES050MSPF011002048	Río Corbones.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011002051	Río Guadalquivir aguas abajo de Carpio hasta embalse de Villafranca.	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).

Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica. Esa extensión de plazo viene a prever limitaciones técnicas (plazos de ejecución).

(*). Dada la pequeña dimensión de los cambios previstos en las masas se considera que pudiera no ser necesario someter la actuación del recrecimiento del embalse del Agrio al procedimiento de exención previsto en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua, al no poner en riesgo el estado a nivel de masa de agua. No obstante y en aras del principio de precaución, se elabora un análisis de la afección en el Apéndice 6 del Anejo 8.

(**) La modificación se realiza en la rambla de la Lanteira.

Apéndice 9.1.2 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría aguas de transición.

Código MASp	Nombre MASp	Tipología	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF013213006	La Mata - La Horcada.	TW	Muy Modificada.	Buen estado.	
ES050MSPF012100004	Marismas de Bonanza.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213004	Desembocadura Guadalquivir - Bonanza.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213005	La Esparraguera - Tarfia.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213011	Corta de la Cartuja.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213013	Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213014	Guadimar y Brazo del Oeste.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213015	Encauzamiento del Guadaira.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213016	Tramo bajo Rivera de Huelva.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213008	Brazo del Este.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF013213010	Dársena Alfonso XII.	TW	Muy Modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).

Apéndice 9.1.3 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría lago (excepto embalse).

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF012000004	Complejo lagunar lagunas Peridunares de Doñana.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000006	Laguna del arroyo Sajón.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000014	Laguna Salada de Zorrilla.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000016	Laguna de los Jarales.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000017	Laguna de Tíscar.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000018	Laguna del Chinche.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000019	Laguna del Salobral o del Conde.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000020	Laguna Honda.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000021	Laguna del Gosque.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000025	Complejo lagunar Navazos y llanos de las Marismillas.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000027	Complejo Corrales de sistema de dunas móviles.	Natural.	Buen estado.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF012000028	Marisma de Doñana.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000032	Laguna del Taraje.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012000036	Laguna de la Cigarrera.	Natural.	Buen estado.	
ES050MSPF012100003	Veta de la Palma.	Muy Modificada.	Buen estado.	
ES050MSPF012000007	Laguna de Zóñar.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000008	Laguna de Zarracatín.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000009	Laguna de los Tollos.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000010	Laguna de Santiago.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000011	Laguna del Rincón.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000012	Laguna Amarga.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000013	Laguna Dulce.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000015	Laguna Hondilla.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000022	Complejo Lagunar Turberas de Ribatehilos.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000023	Complejo lagunar Lagunas del Abalarío.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000024	Plana de Inundación del Partido.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000029	Laguna de Ruiz Sánchez.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000030	Laguna Grande.	Artificial.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000031	Laguna del Charroao.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000033	Laguna del Pilón.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000034	Laguna de la Peña.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000035	Laguna de la Peña.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012100001	Balsa de Lebrija.	Artificial.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012100002	Laguna del Tarelo.	Artificial.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012000026	Complejo lagunar Lagunas del Coto del Rey.	Natural.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF012100037	Balsa del Cadimo.	Artificial.	Buen estado.	

Apéndice 9.1.4 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría aguas Lagos embalses.

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011006035	Embalse de Arenoso.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100002	Embalse de Zufre.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100003	Embalse el Pintado.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100005	Embalse de Cala.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100006	Embalse de Melonares.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100007	Embalse de Gergal.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100008	Embalse del Agrio.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	Artículo 4.7*.
ES050MSPF011100028	Embalse de Bembézar.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100012	Embalses de Cantillana y de Alcalá del Río.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100013	Embalse de José Torán.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100014	Embalse de Retortillo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100016	Derivación del embalse de Retortillo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100017	Embalse de La Breña II.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100022	Embalse de Puebla de Cazalla.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100024	Embalse de Martín Gonzalo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100025	Embalse Montoro III.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100026	Embalse de las Yeguas.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100027	Embalse de Cordobilla.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100030	Embalse de Marmolejo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100031	Embalse de Malpasillo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100033	Embalses de Jándula y Encinarejo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100034	Embalse de Vadomójón.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100036	Embalse de Iznájar.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASP	Nombre MASP	Naturaleza	Objetivo 3.º ciclo	Justificación
ES050MSPF011100037	Embalse de Rumblar.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100038	Embalse de Mengíbar.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100040	Embalse de Fresneda.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100041	Embalse de La Ferdinandina.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100042	Embalse de Quiebrajano.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100044	Embalse de Giribaile.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100046	Embalse de Colomera.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100047	Embalses Doña Aldonza y Pedro Marín.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100048	Embalse de Cubillas.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100049	Embalse de Bermejales.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100050	Embalse Puente de la Cerrada.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100051	Embalse de Dañador.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100052	Embalse de Canales.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100053	Embalse de Guadalmena.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100054	Embalse de Francisco Abellán.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100055	Embalse de Tranco de Beas.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100056	Embalse de La Bolera.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100057	Embalse del Negratín.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100058	Embalse del Portillo.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100059	Embalse de San Clemente.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100113	Embalse Víboras.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100118	Embalse del Quéntar.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100120	Embalse Siles.	Muy Modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100023	Embalse de Hornachuelos.	Muy modificada.	Buen Potencial ecológico y Buen estado químico.	
ES050MSPF011100001	Embalse de Aracena.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100004	Embalse de La Minilla.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100009	Embalse de Huesna.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100010	Embalse de Sierra Boyera.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100015	Embalse de Puente Nuevo.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100018	Embalse de Cerro Muriano.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100019	Embalse de Guadalmellato y Derivación.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100020	Embalse Torre del Águila.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100045	Embalse de Guadalén.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100125	Embalse y Villafranca.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100126	Embalses el Carpio.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).
ES050MSPF011100119	Embalse de San Rafael de Navallana.	Muy modificada.	Prórroga al 2027.	Artículo 4.4 (Inviabilidad Técnica).

(*) Dada la pequeña dimensión de los cambios previstos en las masas se considera que pudiera no ser necesario someter la actuación del recrecimiento del embalse del Agrío al procedimiento de exención previsto en el artículo 4.7 de la Directiva Marco de Aguas, al no poner en riesgo el estado a nivel de masa de agua. No obstante y en aras del principio de precaución, se elabora un análisis de la afección en el Apéndice 6 del Anejo 8.

Apéndice 9.1.5 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría aguas costeras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASp	Nombre MASp	Naturaleza	Oma 3.º ciclo
ES050MSPF014116001	Parque Nacional de Doñana.	Natural.	Buen estado.
ES050MSPF014114002	Pluma del Guadalquivir.	Natural.	Prórroga al 2027.
ES050MSPF014116000	Doñana-Matalascañas.	Natural.	Prórroga al 2027.

Apéndice 9.2 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial con exenciones al artículo 4(4). Prórrogas a 2027. Condiciones de referencia indicadores fisicoquímicos.

Indicadores con incumplimiento		Concentración Nitrógeno (mg/l)		Concentración Fosfato (mg/l)		Concentración amonio (mg/l)		Concentración oxígeno (sat ox mg/l)	
Masa de agua superficial									
Código	Nombre	2021	2027	2021	2027	2021	2027	2021	2027
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa.	62,34	<25mg/l						
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino.	68,84	<25mg/l	0,91	0,4				
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio.	33,31	<25mg/l	0,73	0,4				
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes.	29,93	<25mg/l						
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado.			2,51	0,4	15,36	<1mg/l	4,98	5
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes.	26,5	<25mg/l						
ES050MSPF011002014	Arroyo del Tamujar.	26,53	<25mg/l	0,69	0,4				
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este.	28,61	<25mg/l	2,65	0,4	5,15	<1mg/l		
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos.	29,59	<25mg/l						
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro.	56,6	<25mg/l	0,72	0,4				
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo.	47,23	<25mg/l						
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galápagos y Leonés.								
ES050MSPF011002028	Afluente Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda.			2,01	0,4	1,95	<1mg/l		
ES050MSPF011002029	Río Corbones hasta la desembocadura.			2,74	0,4	2,78	<1mg/l		
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno.	46	25			3	0,4		
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo.								
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas.	36,8	<25mg/l	1,38	0,4				
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo.	32,49	<25mg/l	1,24	0,4				
ES050MSPF011002043	Río Guadaira y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado.			2,25	0,4				
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete.			2,94	0,4	8,52	<1mg/l	4,95	5
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena.	139	<25mg/l	0,96	0,4	4,84	<1mg/l		
ES050MSPF011002048	Río Corbones.			2,01	0,4	1,95	<1mg/l		
ES050MSPF011002049	Arroyo Madre de las Marismas hasta plana del Partido.			2,64	0,4				
ES050MSPF011002050	Arroyo de la Rocina hasta Marisma de Doñana.			0,53	0,5				
ES050MSPF011002051	Río Guadalquivir aguas abajo de Carpio hasta embalse de Villafranca.			0,78	0,4				
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha.			3,6	0,5				
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos.			1,12	0,5	4,85	0,6		
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino.			3,21	0,5	17,37	0,6		
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar.	25,65	<25mg/l						
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar.			15	0,5	96	0,6		
ES050MSPF011007003	Río Blanco.	43,25	<25mg/l			0,67	0,6		
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso.					2,61	0,6		
ES050MSPF011007007	Afluentes Arroyo Salado de Jarda.			0,866	0,5				
ES050MSPF011007008	Arroyo Salado de Jarda.								
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas.			0,46	0,4	2,38	0,6		
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena.			1,77	0,4	3,99	0,6		
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes.					1,61	0,6		
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse el Pintado.			0,6	0,6				
ES050MSPF011008008	Río Bembézar aguas arriba del embalse de Bembézar.								
ES050MSPF011008018	Arroyo de San Pedro.			2,75	0,6	1,22	0,6		
ES050MSPF011008022	Arroyo de la Villa.			1,43	0,6	7,43	0,6		
ES050MSPF011008026	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos.			1,59	0,6	1,58	0,6		
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca.								
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela.					0,65	0,6		
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena.			4,14	0,6	0,82	0,6		
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén.			3,19	0,6	11,42	0,6		
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes.					1,01	0,6		
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes.					0,56			
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana.					0,69	0,6		
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López.			1,27	0,6	9,9	0,6		
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo.					2,08	0,6		
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado.	27,91	<25mg/l						
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes.	32,68	<25mg/l	1,57	0,6	4,67	0,6		
ES050MSPF011009028	Río Torres.	35,55	<25mg/l						
ES050MSPF011009030	Río Bedmar.	29,6	<25mg/l			0,1			
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes.	52,8	<25mg/l						
ES050MSPF011009035	Río Bermejo.			0,75	0,6	0,95	0,6		
ES050MSPF011009045	Río de Beas.					0,25			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Indicadores con incumplimiento		Concentración Nitrógeno (mg/l)		Concentración Fosfato (mg/l)		Concentración amonio (mg/l)		Concentración oxígeno (sat ox mg/l)	
Masa de agua superficial		2021	2027	2021	2027	2021	2027	2021	2027
Código	Nombre								
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada.			3,5	0,6	19,22	0,6		
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro.			1,7	0,6	13,32	0,6		
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los ríos Darro y Dílar.			3,42	0,6	20,67	0,6	4,92	5
ES050MSPF011009059	Arroyo del Salado.			2,8	0,6	31	0,6		
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes.			0,56	0,4				
ES050MSPF011012010	Río las Juntas.	34,11	<25mg/l						
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna.								
ES050MSPF011014002	Tramo bajo del río Guadajoz.								
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar.	26,34	<25mg/l	0,55	0,4	1,83	0,6		
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadabalcázar aguas abajo de la presa José Torán.	49,65	<25mg/l						
ES050MSPF011100079	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengibar.			0,71	0,6				
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio.			0,91	0,4	0,08			
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengibar hasta el embalse de Marmolejo.			1,33	0,4				
ES050MSPF011100088	Arroyo salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Águila.	40,55	<25mg/l	0,8	0,4	1,71	<1mg/l	4,95	5
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna.					0,83	0,6		
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes.					1,32	0,6		
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil.			0,43	0,4				
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalmaral.			0,5	0,4				

Apéndice 9.3 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial con exenciones al artículo 4(5). Objetivos Menos Rigurosos. Condiciones de referencia indicadores fisicoquímicos y químicos.

Indicadores con incumplimiento		Concentración Selenio (µg/l)			Concentración Plomo (µg/l)		
Masa de agua superficial		2021	2027	OMR	2021	2027	OMR
Código	Nombre						
ES050MSPF011008086	Río Ojalén.	3,73	3,5	3	5,26	3	1,94
ES050MSPF011008053	Río Jándula aguas abajo del río Ojalén hasta el embalse de Jándula.	1,76	1,6	1,5			

Apéndice 9.4 Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

Código MASb	Nombre MASb	Horizonte cuantitativo 2021	Horizonte Químico 2021	OO.MM 3.º	Exención
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.	2022-2027.			Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000050402	Fuencaliente.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050403	Parpacén.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050500	La Zarza.	Después de 2027.		Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000050700	Ahillo - Caracolera.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza.			Buen Estado.	
ES050MSBT000050902	Caniles.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051000	Jabalcón.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental.			Buen Estado.	
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental.			Buen Estado.	
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051201	Guadix.			Previsible deterioro por actuación minera.	Artículo 4(7) - Modificación física.
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	Después de 2027.		Previsible deterioro por actuación minera.	Artículo 4(7) - Modificación física.
ES050MSBT000051300	El Mencal.			Buen Estado.	
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.	Después de 2027.		Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000051600	Jabalruz.			Buen Estado.	
ES050MSBT000051700	Jaén.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca.			Buen Estado.	
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina.			Buen Estado.	
ES050MSBT000052200	Mentidero - Monteseinos.			Buen Estado.	
ES050MSBT000052300	Úbeda.	2022-2027.	Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.	Después de 2027.		Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código MASb	Nombre MASb	Horizonte cuantitativo 2021	Horizonte Químico 2021	OO.MM 3.º	Exención
ES050MSBT000052500	Rumblar.	Después de 2027.	2022-2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000052700	Porcuna.		Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.		Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.		Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.		Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000053100	La Peza.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000053300	Sierra Elvira.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas.			Buen Estado.	
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.	Después de 2027.		Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054101	Larva.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054103	Los Nacimientos.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054105	Pliocuaternario de Guadahortuna.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054106	Calcarenitias de TorreCardela.		Después de 2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000054200	Tejeda - Almijara - Las Guájaras.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054500	Sierra Morena.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054901	Campo de Tejeda.			Buen Estado.	
ES050MSBT000054902	Gerena.			Previsible deterioro por actuación minera.	Artículo 4(7) - Modificación física.
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.	Después de 2027.		Previsible deterioro por actuación minera.	Artículo 4(7) - Modificación física.
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea.			Buen Estado.	
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	Después de 2027.	2022-2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur.			Buen Estado.	
ES050MSBT000055101	Almonte.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000055102	Marismas.	2022-2027.		2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana.			Buen Estado.	
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana.			Buen Estado.	
ES050MSBT000055105	La Rocina.	2022-2027.	2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000055200	Lebrija.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul.			Buen Estado.	
ES050MSBT000056600	Grajales - Pandero - Cárcel.			Buen Estado.	
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	Después de 2027.	2022-2027.	Después de 2027.	Artículo 4(4) - Condiciones Naturales.
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero.			Buen Estado.	
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel.			Buen Estado.	
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones.			Buen Estado.	
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.		2022-2027.	2022-2027.	Artículo 4(4) - Inviabilidad técnica.
ES050MSBT000057400	Los Pedroches -Sierra de Andújar.			Buen Estado.	

Apéndice 9.5 Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea con prórroga posterior al 2027. Valores de referencia.

Nombre MASb	Reducción presión	Reducción aplicación N	Concentración de Nitratos (mg/l)			
			2021	2027	2033	2039
Montes Orientales - Sector Norte.	80%	40%	57	52	49	46
Sierra de Colomera.	50%	20%	59	52	51	48
Sierra Arana.	50%	20%	59	52	51	48

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre MASb	Reducción presión	Reducción aplicación N	Concentración de Nitratos (mg/l)			
			2021	2027	2033	2039
Calcarenitas de Torre-Cardela.	80%	40%	70	62	55	49
Porcuna.	80%	40%	75	57	53	50
Úbeda.	80%	40%	69	60	55	50

Valoración de Estado:		Estado Cuantitativo			
Indicador de seguimiento:		Recuperación de Niveles			
Masa de agua subterránea		Horizonte			
Código	Nombre	2021	2027	2033	2039
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique.		*		
ES050MSBT000050500	La Zarza.				*
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar.		*		
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias.		*		
ES050MSBT000050902	Caniles.		*		
ES050MSBT000051000	Jabalcón.		*		
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar.		*		
ES050MSBT000051202	Corredor de La Calahorra-Huéneja.				*
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar.		*		
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena.			*	
ES050MSBT000051700	Jaén.		*		
ES050MSBT000051800	San Cristóbal.		*		
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar.		*		
ES050MSBT000052300	Úbeda.		*		
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares.				*
ES050MSBT000052500	Rumblar.				*
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.		*		
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas.			*	
ES050MSBT000054101	Larva.		*		
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos.		*		
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.		*		
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.		*		
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.		*		
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.		*		
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.		*		
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana.				*
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.		*		
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.				*
ES050MSBT000055101	Almonte.		*		
ES050MSBT000055102	Marismas.		*		
ES050MSBT000055105	La Rocina.		*		
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.				*

APÉNDICE 10

Nuevas modificaciones físicas o alteraciones consignadas en la memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación (exenciones art. 4.7)

Apéndice 10.1 Nuevas modificaciones físicas a lo largo del tercer ciclo en masas de agua superficial o alteraciones en masas de agua subterránea que pueden dar lugar a las exenciones previstas en el artículo 4.7 y que ya han sido sometidas a información pública según el artículo 2 del RD 1/2016.

Nuevas modificaciones físicas a lo largo del tercer ciclo en masas de agua superficial o alteraciones en masas de agua subterránea que pueden dar lugar a las exenciones previstas en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua y que ya han sido sometidas a información pública según el artículo 2 del RD 1/2016.

Masa de agua			Modificaciones o alteraciones consignadas en el Plan Hidrológico	
Código	Nombre	Tipo de masa	Actuación	Horizonte
ES050MSBT000054902	Gerena.	Subterránea.	Actuaciones necesarias para el proyecto de explotación de mina interior y refinería polimetalúrgica en la mina Las Cruces (Sevilla).	2022-2027
ES050MSBT000054903	Guillena-Cantillana.	Subterránea.		
ES050MSBT000051201	Guadix.	Subterránea.		
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja.	Subterránea.	Actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las Minas del Marquesado.	2022-2027
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes. (Desvío Rambla de Lanteira).	Superficial.		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua			Modificaciones o alteraciones consignadas en el Plan Hidrológico	
Código	Nombre	Tipo de masa	Actuación	Horizonte
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén.	Superficial.	Regulación en la comarca de Castillo de Montizón.	2022-2027
ES050MSPF011008083	Río Guadalén aguas arriba del río Dañador y río de la Manta.			2022-2027
ES050MSBT000054902	Gerena.	Subterránea.	Proyecto Minero Los Frailes.	2022-2027

Apéndice 10.2 Nuevas modificaciones físicas que se prevé se planteen a lo largo del tercer ciclo en masas de agua superficial o alteraciones en masas de agua subterránea que pueden dar lugar a las exenciones previstas en el artículo 4.7.

Nuevas modificaciones físicas que se prevé se planteen a lo largo del tercer ciclo en masas de agua superficial o alteraciones en masas de agua subterránea que pueden dar lugar a las exenciones previstas en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.

Masa de agua			Modificaciones o alteraciones consignadas en el Plan Hidrológico	
Código	Nombre	Tipo de masa	Actuación	Horizonte
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río Guadamar.	Superficial.	Recrecimiento del Embalse del Agrio.	2022-2027
ES050MSPF011100008	Embalse del Agrio.			
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso.			
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse del Agrio.			

APÉNDICE 11
Reserva de recursos

Nombre	Situación	Uso	Horizonte	Sistema de explotación	Subsistema	UD	Asignación 2027 (Volumen máximo anual)
Mancomunidad Aljarafe.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	2-Abastecimiento Sevilla.	Rivera de Huelva.	02A02	36,07
Consorcio Quiebrajano-Víboras.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	4-Abastecimiento Jaén.	-	04A01	17,66
Uso industrial - industria extractiva.	Inscripción en tramitación.	Industrial.	Futuro.	5-Hoya de Guadix.	-	-	3,00
Área Metropolitana Granada, Genil (Solo Consorcio Vega Sur).	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	6-Alto Genil.	Vega alta y media de granada.	06A01	14,63
Área Metropolitana Granada, Deifontes.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	6-Alto Genil.	Vega alta y media de granada.	06A02	13,41
C.R. Canal de Cacín en Moraleda de Zafayona.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	7,08
Reserva Abast. Baza y otros: Castriil, Baza, Caniles, Freila, Cortes de Baza.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Futuro.	7-Regulación General.	Regulación General.	07A16	4,00
Reserva Abast. Huéscar y otros: Huéscar, Cúllar, Galera, Orce.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Futuro.	7-Regulación General.	Guardal.	07A15	1,57
C.R. Trasmulas.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	5,94
C.R. Canal del Cacín.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	5,35
C.R. Señor de la Salud.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	3,81
C.R. Cijuela.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	2,88
C.R. Chauchina.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	2,77
Comunidad de regantes y usuarios del Río Cacín.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	0,93
Comunidad de regantes del Patronato y Vegas bajas del Cacín.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	6-Alto Genil.	Bermejales.	06D07	1,03
C.R. Canal del Viar.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Viar.	07D64	71,10
C.R. Sierra Boyera.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Sierra boyera.	07D46	3,66
C.R. Pantano del Rumberal.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Rumberal.	07D60	27,13
Consorcio del Rumberal.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	7-Regulación general.	Rumberal.	07A05	8,37
C.R. Sector V Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	2,92
C.R. Sector IX Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	3,69
C.R. Sector IV Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	2,51
C.R. Sector I Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,97
C.R. Sector VI Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,55
C.R. Sector II Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,22
C.R. Sector III Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,52
C.R. Sector VII Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,18
C.R. Sector VIII Vegas Altas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D02	1,03
C.R. Sector I Vegas Medias del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D04	2,24
C.R. Sector III Vegas Medias del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D04	2,86
C.R. Sector II Vegas Medias del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D04	1,22
C.R. Sector IV Vegas Medias del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D04	1,58
C.R. Canal de Jandullilla.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D06	5,23
C.R. Cota 400 Donadio.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D07	9,98
C.R. Río Guadalmena.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D08	18,75

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre	Situación	Uso	Horizonte	Sistema de explotación	Subsistema	UD	Asignación 2027 (Volumen máximo anual)
C.R. Zona Regable del Guadalén Bajo.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D10	3,06
C.R. Sector V Subsector I Vegas Medias del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D12	4,40
C.R. Campillo del Río.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D12	1,79
C.R. Sector IV Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	10,38
C.R. Sector I Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	5,38
C.R. Sector III Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	4,52
C.R. Sector V Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	1,40
C.R. Sector VI Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	2,26
C.R. Sector II Vegas Bajas del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D14	1,19
C.R. Margen Derecha del Río Genil.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D27	19,61
C.R. Margen Izquierda del Río Genil.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D33	40,37
C.R. Valle Inferior del Guadalquivir.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D34	116,60
C.R. Las Marismas.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D39	76,17
C.R. Toril -Quincena.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D41	2,82
Zona Regable de Siles.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Futuro.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D72	6,19
Desarrollo Riegos Guadiana Menor.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Futuro.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D75	18,50
Ampliación zona regable vegas de Jaén.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Futuro.	7-Regulación general.	Regulación general.	07D73	4,50
Trasvase a comarca Antequera (Cuenca Mediterránea Andaluza).	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Futuro.	7-Regulación general.	Regulación general.	-	5,00
Industrial Singular con aguas regeneradas.	Inscripción en tramitación.	Industrial.	Futuro.	7-Regulación general.	Montoro.	-	5,09
Córdoba Oriental.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	7-Regulación general.	Martín Gonzalo.	07A08	4,08
Zona Regable Castillo de Montizón.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Futuro.	7-Regulación general.	Castillo de Montizón.	07D78	11,00
Abastecimiento Campo de Montiel.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Futuro.	7-Regulación general.	Castillo de Montizón.	07A24	1,00
Abast. La Loma.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	7-Regulación general.	Aguascebas.	07A01	9,78
C.R. Margen Derecha Río Bembézar.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Actual.	8-Bembézar Retortillo.	-	08D02	78,37
Sierra Sur de Sevilla.	Inscripción en tramitación.	Abastecimiento.	Actual.	8-Bembézar Retortillo.	-	08A03	2,58
Nuevas concesiones con aguas regeneradas.	Inscripción en tramitación.	Regadío.	Futuro.	Toda la demarcación.	-	VARIAS	20,00

APÉNDICE 12

Coste unitario del agua

Uso	Demanda anual 2021 (hm³)	Coste total (M€/año)	Coste unitario (€/m³)
Abastecimiento urbano.	404,5	516,01	1,28
Regadío/Ganadería/Acuicultura.	3.207,37	393,72	0,12
Industria y uso consuntivo generación eléctrica.	103,32	128,41	1,24

APÉNDICE 13

Reservas hidrológicas

Apéndice 13.1 Reservas Naturales Fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015

Código	Nombre	Longitud (km)	Masa Asociada	Nombre Masa Asociada	Cauce de Inicio	Coordenada X inicial	Coordenada Y inicial	Coordenada X final	Coordenada Y final
ES050RNF094	Rivera de Huelva.	47,95	ES050MSPF011008004	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes.	Arroyo del Buenvino.	179.586	4.201.781	189.326	4.206.764
					Barranco del Pueblo.	177.200	4.206.614		
					Arroyo del Guijarro.	182.179	4.202.956		
					Barranco de los Perrales.	178.806	4.209.087		
					Barranco del Madroño.	181.927	4.208.536		
					Barranco de Corterrangel.	184.145	4.206.659		
ES050RNF095	Río Guadalora.	29,28	ES050MSPF011008031 ES050MSPF011006021	Tramo alto del río Guadalora Tramo bajo del río Guadalora.	Fuente del Castaño.	184.775	4.201.866	296.490	4.190.194
					Arroyo de Guadalora.	292.775	4.203.658		
ES050RNF096	Nacimiento del Genil.	56,12	ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil.	Arroyo del Tinte.	291.320	4.200.920	461.343	4.112.068
					Arroyo Covatillas.	475.919	4.108.648		
					Río Vadillo.	474.461	4.107.117		
					Arroyo de Vacares.	471.967	4.104.390		
					Río Valdeinfierno.	468.856	4.101.660		
Río Guarrión.	468.058	4.102.153							
Arroyo de San Juan.	466.628	4.105.611							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Longitud (km)	Masa Asociada	Nombre Masa Asociada	Cauce de Inicio	Coordenada X inicial	Coordenada Y inicial	Coordenada X final	Coordenada Y final
ES050RNF097	Arroyo Bejarano.	10,22	ES050MSPF011008085	Arroyo Bejarano.	Arroyo Bejarano.	338.778	4.200.369	333.777	4.201.070
					La Aguardentera.	338.322	4.199.758		
					Fuente de las Parrillas.	337.058	4.201.189		
					Cortijo del Bejarano.	335.289	4.200.469		
ES050RNF098	Cabecera de los ríos Salobre y Arjonilla.	36,62	ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angorrilla.	Río Angorrilla.	546.175	4.267.222	530.288	4.274.076
					Río de las Crucetas.	543.289	4.266.742		
					Río del Ojuelo.	539.190	4.269.742		
ES050RNF099	Río Montoro.	31,65	ES050MSPF011008043	Río Montoro aguas arriba del embalse Montoro III.	Río Montoro.	377.439	4.264.243	399.532	4.265.214
ES050RNF100	Río Guadalentín.	30,95	ES050MSPF011012024	Río Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera.	Río Guadalentín.	514.539	4.195.342	508.378	4.185.450
					Arroyo de la Rambla.	511.255	4.194.063		
					Barranco de la Media Hanega.	509.964	4.193.387		
					Arroyo de los Tornillos.	505.130	4.189.119		
					Arroyo Frío.	504.859	4.185.813		

Apéndice 13.2 Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reservas Naturales Fluviales

Código RNF	Nombre RNF	Longitud (km)	Código MASp	Comunidad Autónoma
ES050RNF158	Río Castril.	15,03	ES050MSPF0511012036	Andalucía.
ES050RNF155	Río Robledillo.	23,26	ES050MSPF0511008080	Castilla-La Mancha.
ES050RNF159	Río Cuzna.	32,22	ES050MSPF0511008035	Andalucía.
ES050RNF157	Río Bailon.	8,00	ES050MSPF0511009007	Andalucía.

Reservas Naturales Lacustres

Código RNL	Nombre RNL	Área (km²)	Código MASp asociada	Comunidad Autónoma
ES050RNL010	Complejo lagunar del Abalarío.	2,19	ES050MSPF012000023	Andalucía.
ES050RNL011	Complejo lagunar Turberas de Ribatehilos.	0,43	ES050MSPF012000022	Andalucía.
ES050RNL012	Complejo lagunar Lagunas Peridunares de Doñana.	3,43	ES050MSPF012000004	Andalucía.
ES050RNL013	Complejo lagunar Navazos y Llanos de las Marismillas.	1,27	ES050MSPF012000025	Andalucía.
ES050RNL014	Lagunas de Sierra Nevada.	0,09		Andalucía.

Reservas Naturales Subterráneas

Código RNS	Nombre RNS	Área (km²)	Código MASb asociada	Nombre MASb asociada	Comunidad Autónoma
ES050RNS010	Nacimiento del río Castril.	132,52	ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	Andalucía.
ES050RNS011	La Natividad.	70,33	ES050MSBT000050200	Quesada - Castril.	Andalucía.
ES050RNS012	Nacimiento de los ríos Aguas Blancas y Padules.	74,07	ES050MSBT000053100	La Peza.	Andalucía.
ES050RNS013	Nacimiento del Río Añales y Río Cebollón.	214,26	ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur.	Andalucía.
			ES050MSBT000054200	Tejeda - Almirajara - Las Guájaras.	Andalucía.
ES050RNS014	Nacimiento del Huéznar (Manantial de San Nicolás del Puerto).	82,67	ES050MSBT000054500	Sierra Morena.	Andalucía.
ES050RNS015	Escamas de Despeñadero y Nacimiento del Río Fardes.	61,37	ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	Andalucía.
			ES050MSBT000053100	La Peza.	Andalucía.

APÉNDICE 14

Medidas relativas a la protección de las masas de agua subterránea

Apéndice 14.1 Limitaciones en las zonas de protección de abastecimiento.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Actividad	Protección de la calidad (protección absoluta)	Protección de la calidad (protección máxima) y de la cantidad	Protección de la calidad (protección moderada)
Agricultura y ganadería			
Uso de fertilizantes y pesticidas.	P	S	S
Uso de herbicidas.	P	S	S
Almacenamiento de estiércol.	P	P	S
Granjas porcinas y de vacuno.	P	P	P
Granjas de aves y conejos.	P	P	S
Ganadería extensiva.	P	S	A
Aplicación de purines porcinos y vacunos estabilizados por compostaje.	P	P	S
Depósitos de balsas de purines.	P	P	P
Almacenamiento de materias fermentables para alimentación del ganado.	P	S	S
Silos.	P	S	A
Residuos sólidos			
Vertederos incontrolados de cualquier naturaleza.	P	P	P
Vertederos controlados de residuos sólidos urbanos.	P	P	P
Vertederos controlados de residuos inertes.	P	S	A
Vertederos controlados de residuos peligrosos.	P	P	S
Vertidos líquidos			
Aguas residuales urbanas.	P	P	P
Aguas residuales con tratamiento primario, secundario y terciario.	P	P	P
Aguas residuales industriales.	P	P	P
Fosas sépticas, pozos negros o balsas de aguas negras.	P	P	S
Estaciones depuradoras de aguas residuales.	P	S	S
Actividades industriales			
Asentamientos industriales.	P	S	S
Canteras y minas.	P	S	A
Almacenamiento de hidrocarburos.	P	S	S
Conducciones de hidrocarburos.	P	S	S
Depósitos de productos radiactivos.	P	S	S
Inyección de residuos industriales en pozos y sondeos.	P	P	S
Otros			
Cementerios.	P	S	S
Campings, zonas deportivas y piscinas públicas.	P	S	S
Ejecución de nuevas perforaciones o pozos no destinados para abastecimiento.	P	P	A

P: Actividad no autorizada.

S: Actividad sujeta a condicionantes a determinar por el Organismo de Cuenca en base al estudio de vulnerabilidad a presentar por el interesado.

A: Actividad aceptable.

Apéndice 14.2 Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación de las masas de agua subterránea en mal estado químico.

Código masa	Nombre	Estado Químico	Recintos hidrogeológicos	Regadío		Secano		Horizonte para alcanzar el buen estado
				kg ha/año	kg ha/año	kg ha/año	kg ha/año	
				Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos	
ES050MSBT000052300	Úbeda.	Malo.	ES050MSBT000052300S00	103	41	24	27	Después de 2027.
ES050MSBT000052500	Rumblar.	Malo.	ES050MSBT000052500S00	109	47	30	32	2022-2027.
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto.	Malo.	ES050MSBT000052600S00	56	28	18	19	2022-2027.
ES050MSBT000052700	Porcuna.	Malo.	ES050MSBT000052700S01 ES050MSBT000052700S02	67	38	19	24	Después de 2027.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre	Estado Químico	Recintos hidrogeológicos	Regadío		Secano		Horizonte para alcanzar el buen estado
				kg ha/año Herbáceos	kg ha/año Leñosos	kg ha/año Herbáceos	kg ha/año Leñosos	
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte.	Malo.	ES050MSBT000052800S01 ES050MSBT000052800S02 ES050MSBT000052800S03 ES050MSBT000052800S04	119	50	31	30	Después de 2027.
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera.	Malo.	ES050MSBT000052900S01 ES050MSBT000052900S02	79	55	36	25	Después de 2027.
ES050MSBT000053000	Sierra Arana.	Malo.	ES050MSBT000053000S01 ES050MSBT000053000S02	75	56	38	24	Después de 2027.
ES050MSBT000053202	Vega de Granada.	Malo.	ES050MSBT000053202S00	98	48	34	20	2022-2027.
ES050MSBT000054106	Calcarenitias de TorreCardela.	Malo.	ES050MSBT000054106S01 ES050MSBT000054106S02 ES050MSBT000054106S03	40	57	36	23	Después de 2027.
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa.	Malo.	ES050MSBT000054301S01	42	29	16	12	2022-2027.
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas.	Malo.	ES050MSBT000054302S02	63	43	24	18	2022-2027.
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental.	Malo.	ES050MSBT000054401S00	111	41	17	12	2022-2027.
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental.	Malo.	ES050MSBT000054402S00	57	61	15	12	2022-2027.
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil.	Malo.	ES050MSBT000054403S00	52	47	16	14	2022-2027.
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio.	Malo.	ES050MSBT000054600S00	48	37	15	12	2022-2027.
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona.	Malo.	ES050MSBT000054700S01	37	25	16	15	2022-2027.
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla.	Malo.	ES050MSBT000054800S01	55	64	15	13	2022-2027.
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos.	Malo.	ES050MSBT000054904S05	66	42	16	14	2022-2027.
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte.	Malo.	ES050MSBT000055001S02	56	81	17	12	2022-2027.
ES050MSBT000055105	La Rocina.	Malo.	ES050MSBT000055105S00	64	70	16	13	2022-2027.
ES050MSBT000055200	Lebrija.	Malo.	ES050MSBT000055200S00	191	125	19	20	2022-2027.
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla.	Malo.	ES050MSBT000056800S01	42	32	15	19	2022-2027.
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela.	Malo.	ES050MSBT000056900S00	62	37	22	20	2022-2027.
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla.	Malo.	ES050MSBT000057300S00	72	48	18	15	2022-2027.
				84	50	27	30	2022-2027.

APÉNDICE 15

Programa de medidas

Apéndice 15.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	479	1.940,847	1.700,301
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	25	192,668	117,335
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	40	1.232,558	884,041
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	29	54,402	52,705
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	3	1,110	1,077
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	6	9,829	5,631
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	8	101,914	101,855
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): didas específicas de protección de agua potable.	3	9,210	9,119
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	99	222,917	189,192
12	Incremento de recursos disponibles.	40	883,776	745,923
13	Medidas de prevención de inundaciones.	45	91,578	79,385
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	42	59,668	58,068
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	5	0,236	0,236
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	2	1,105	1,105
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	4	21,529	17,923
	Total.	830	4.823,347	3.963,896

Apéndice 15.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de las actuaciones.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	55	141,799	126,453
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	61	229,645	200,387
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	17	94,190	77,149
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	41	170,709	152,770
5	Gestión del riesgo de inundación	96	155,886	142,094
6.1	Infraestructuras de regulación	3	47,000	47,000
6.2	Infraestructuras de regadío	31	793,999	523,841
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	365	1.517,368	1.413,121
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	28	931,509	754,071
6.6	Infraestructuras de reutilización	3	3,050	3,050
6.7	Otras infraestructuras	2	8,500	8,500
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	115	493,117	355,978

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
7	Seguridad de infraestructuras	1	141,193	116,216
8	Recuperación de acuíferos	5	6,405	6,396
9	Otras inversiones	7	88,977	36,870
	Total.	830	4.823,347	3.963,896

Apéndice 15.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	141,799	126,453	79,0	1,6	19,4	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	229,645	200,387	87,1	6,1	6,8	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	94,190	77,149	63,6	0,0	36,4	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	170,709	152,770	58,2	41,8	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	155,886	142,094	83,5	2,6	14,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	47,000	47,000	100,0	0,0	0,0	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	793,999	523,841	66,7	31,6	0,0	1,8
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	1.517,368	1.413,121	11,6	70,1	18,3	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	931,509	754,071	14,0	17,2	68,8	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización.	3,050	3,050	98,4	1,6	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	8,500	8,500	5,9	0,0	94,1	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	493,117	355,978	19,0	1,5	79,5	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	141,193	116,216	100,0	0,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	6,405	6,396	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	88,977	36,870	40,0	60,0	0,0	0,0
	Total.	4.823,347	3.963,896	35,5	35,2	29,1	0,2

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, Otros: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 16

Navegación y deportes acuáticos

Código embalse	Nombre embalse	Código MASp	Observaciones
ES050EMBA000000036	Guadalmellato.	ES050MSPF011100019	No autorizada.
ES050EMBA000000056	Aracena.	ES050MSPF011100001	No autorizada.
ES050EMBA000000078	Zufre.	ES050MSPF011100002	No autorizada.
ES050EMBA000000099	Minilla, la.	ES050MSPF011100004	No autorizada.
ES050EMBA000000107	Gergal.	ES050MSPF011100007	No autorizada.
ES050EMBA000000098	Cala.	ES050MSPF011100005	No autorizada.
ES050EMBA000000086	Melonares.	ES050MSPF011100006	No autorizada.
ES050EMBA000000085	Huesna.	ES050MSPF011100009	No autorizada.
ES050EMBA000000082	Retortillo.	ES050MSPF011100014	No autorizada.
ES050EMBA000000097	Retortillo (Derivación).	ES050PRES000000095	No autorizada.
ES050EMBA000000124	Quiebrajano.	ES050MSPF011100042	No autorizada.
ES050EMBA000000142	Quéntar.	ES050PRES000000142	No autorizada.
ES050EMBA000000008	Dañador.	ES050MSPF011100051	No autorizada.
ES050EMBA000000144	Canales.	ES050MSPF011100052	No autorizada*.
ES050EMBA000000154	Los Bermejales.	ES050MSPF011100049	Confinada.
ES050EMBA000000122	Víboras.	ES050MSPF011100113	Confinada, Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico o motor de explosión para servicio público,
ES050EMBA000000187	Hornachuelos (Bembézar Derivación).	ES050MSPF011100011	Confinada, Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico o motor de explosión para servicio público,
ES050EMBA000000081	La Breña II.	ES050MSPF011100017	Confinada.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código embalse	Nombre embalse	Código MASp	Observaciones
ES050EMBA000000039	El Pintado.	ES050MSPF011100003	Confinada, Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico o motor de explosión para servicio público.
ES050EMBA000000142	Quéntar.	ES050PRES000000142	No autorizada.
ES050EMBA000000137	Iznájar.	ES050MSPF011100036	Confinada, Remo, pala, pedal, vela, motor eléctrico o motor de explosión para servicio público.
ES050EMBA000000013	Sierra Boyera.	ES050MSPF011100010	Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico.
ES050EMBA000000007	Guadalmena.	ES050MSPF011100053	Sin restricciones.
ES050EMBA000000010	Jándula.	ES050MSPF011100033	Sin restricciones.
ES050EMBA000000018	Guadalén.	ES050MSPF011100045	Sin restricciones.
ES050EMBA000000020	Rumblar.	ES050MSPF011100037	Sin restricciones.
ES050EMBA000000021	Encinarejo.	ES050MSPF011100033	Sin restricciones.
ES050EMBA000000022	Puente Nuevo.	ES050MSPF011100015	Sin restricciones**.
ES050EMBA000000024	Tranco de Beas.	ES050MSPF011100055	Sin restricciones.
ES050EMBA000000032	El Yeguas.	ES050MSPF011100026	Sin restricciones.
ES050EMBA000000034	Giribaile.	ES050MSPF011100044	Sin restricciones.
ES050EMBA000000044	Bembézar.	ES050MSPF011100011	No autorizada.
ES050EMBA000000054	San Rafael de Navallana.	ES050MSPF011100119	Sin restricciones.
ES050EMBA000000083	San Clemente.	ES050MSPF011100059	Sin restricciones.
ES050EMBA000000090	El Portillo.	ES050MSPF011100058	Remo, pala, pedal, vela, motor eléctrico o motor de explosión para servicio público,
ES050EMBA000000210	Siles.	ES050MSPF011100120	Remo, pala, pedal, vela, motor eléctrico o motor de explosión para servicio público,
ES050EMBA000000095	La Bolera.	ES050MSPF011100056	Sin restricciones.
ES050EMBA000000096	José Torán.	ES050MSPF011100013	Sin restricciones.
ES050EMBA000000116	Vadomojón.	ES050MSPF011100034	Sin restricciones.
ES050EMBA000000126	Negratín.	ES050MSPF011100057	Sin restricciones.
ES050EMBA000000127	Agrio.	ES050MSPF011100008	Sin restricciones.
ES050EMBA000000135	Colomera.	ES050MSPF011100046	Sin restricciones.
ES050EMBA000000138	Francisco Abellán.	ES050MSPF011100054	Sin restricciones.
ES050EMBA000000141	Cubillas.	ES050MSPF011100048	Sin restricciones.
ES050EMBA000000147	Puebla de Cazalla.	ES050MSPF011100022	Sin restricciones.
ES050EMBA000000151	Torre del Águila.	ES050MSPF011100020	Sin restricciones.
ES050EMBA000000188	La Fernandina.	ES050MSPF011100041	Sin restricciones.
ES050EMBA000000049	Aguascebas.	ES050MSPF011009063	No autorizada.
ES050EMBA000000047	Guadalupe.	ES050MSPF011100018	No autorizada.
ES050EMBA000000003	Montoro III.	ES050MSPF011100025	No autorizada.
ES050EMBA000000035	Martín Gonzalo.	ES050MSPF011100024	No autorizada.
ES050EMBA000000001	Fresneda.	ES050MSPF011100040	Sin Restricciones.
ES050EMBA000000206	Arenoso.	ES050MSPF011006035	Sin restricciones.

(*) Con carácter excepcional y dadas sus funciones se permite la navegación para entrenamiento de embarcaciones adscritas al Centro de Alto Rendimiento de Sierra Nevada (CAR), adscrito al Consejo Superior de Deportes, siempre que cumplan con el protocolo de limpieza previsto en la declaración responsable para navegación en la cuenca del Guadalquivir, disponible en la página web de este organismo.

(**) Prohibida la navegación a motor cuando el volumen almacenado sea inferior a 70 hm³, o a menos de 1 km de la captación para abastecimiento.

Se admitirá el uso del motor de explosión para labores de mantenimiento de la infraestructura y salvamento.

APÉNDICE 17

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, fue aprobada por

resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.»

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos.

- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el nuevo «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río».

Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de

las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación, y con ello la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la

Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el

porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes

proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes: La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre

estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco

del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión

del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

i) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación, buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder

liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0.	<ul style="list-style-type: none"> – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1.	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100%. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 83%. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> – Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. – Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. – Posible rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua.

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 2.	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 97%. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 83%. – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> – Dependencia de inversión en un contexto económico cambiante. – Menor ambición en las actuaciones a acometer. – Prórroga de objetivos Medioambientales.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2. Sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua y se considera alcanza el mejor equilibrio posible.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chguadalquivir.es/segundo-cicloguadalquivir#SeguimientodelPlanHidrol%C3%B3gico>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para re fuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a

elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO VIII

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de Ceuta es definido por el artículo 3.7 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De acuerdo con el artículo 19.5 de Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, se define la Demarcación como sistema de explotación único.

2. La masa de agua subterránea definida en el artículo 7 se adscribe al sistema de explotación único de la Demarcación.

Artículo 3. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.

b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.

c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

Artículo 4. *Sistema de información de la demarcación hidrográfica.*

El ámbito territorial de la demarcación, y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se configuran conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de masas de agua superficial.*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 3 masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 1. Las 3 masas de agua superficial identificadas y delimitadas se asignan a la categoría costera, de las cuales, la masa de agua del Puerto de Ceuta, se califica como masa de agua muy modificada, debido a la presencia de infraestructuras y actividades portuarias.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. El apéndice 1.4 incluye contaminantes específicos de cuenca que deberán ser considerados para evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua superficial.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica una masa de agua subterránea, acuífero del Occidente Ceutí, en la Demarcación. Su denominación y características se detallan en el apéndice 2.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 8. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Dado que los regímenes de agua que discurren por los cauces de Ceuta son muy similares a los naturales, al no existir infraestructuras de regulación significativas o concesiones de aguas que puedan alterarlo, y que no se han definido masas de agua de la categoría río, no cabe establecer caudales ecológicos, en el marco estipulado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal circulante por el cauce. Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50 % del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

CAPÍTULO III

Criterios de prioridad y asignación de recursos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

Para el sistema de explotación único definido en este Plan Hidrológico, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- a) Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- b) Uso ambiental, entendiendo como tal la atención a Espacios Naturales Protegidos y la lucha contra incendios.
- c) Uso Industrial para la producción de energía eléctrica.
- d) Otros usos industriales.
- e) Usos recreativos.
- f) Regadío y otros usos agropecuarios.
- g) Acuicultura.
- h) Navegación y transporte acuático.
- i) Otros usos.

Artículo 10. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación, que se relacionan en el apéndice 4 de esta Normativa, especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Cualquier otra actividad que pueda surgir en el futuro y sea consumidora del recurso, deberá generar previamente su propia fuente de suministro, fundamentalmente mediante desalación del agua del mar o reutilización de aguas regeneradas.

3. Los recursos subterráneos de la demarcación se reservan exclusivamente para el abastecimiento urbano y el mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

4. De acuerdo con las previsiones del artículo 132 y siguientes del Reglamento del Dominio Hidráulico, podrá sacarse a concurso la explotación con fines hidroeléctricos de las presas de embalse o los canales construidos total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo, siempre asegurando que dicho uso sea compatible con los objetivos ambientales de este Plan. En los embalses cuyo llenado se basa total o parcialmente en el bombeo de recursos externos a su cuenca vertiente estos usos deberán supeditarse a los requerimientos propios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para emplazar las instalaciones de generación de energía necesarias.

Artículo 11. *Dotaciones y demanda de abastecimiento.*

1. Se establece una dotación bruta máxima de agua para abastecimiento urbano a la Ciudad de Ceuta de 260 litros por habitante y día, en el horizonte 2027. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual o estacional. Esta dotación incluirá otros usos domésticos distintos del consumo humano, uso municipal (baldeos, fuentes u otros como por ejemplo riego de poco consumo de agua –áreas libres, parques y jardines–, usos para equipamientos públicos –colegios hospitales, instalaciones deportivas, etc.–, usos recreativos, etc.) e industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua conectados a la red municipal.

2. Se fija como objetivo en las redes de distribución de abastecimiento urbano, alcanzar una eficiencia mínima de 0,80, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado, sin contabilizar el rechazo ni las pérdidas en la potabilización, antes del horizonte 2027.

3. Se adoptan los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.1.2.2.

4. Se establece la obligación de suministrar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al menos anualmente, la siguiente información por parte de los gestores del abastecimiento:

- I. Volumen de agua extraído en origen.
- II. Volumen de agua suministrado total.
- III. Volumen de agua suministrado y facturado.
- IV. Volumen de agua suministrado y no facturado.

V. El volumen de agua extraído en origen debe definirse para cada uno de los puntos de captación de agua.

5. Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina, etc.) de 300 l/hab y día.

6. Para otros usos domésticos distintos al consumo humano, como el regadío de poco consumo de agua (riego de jardines, huertas para autoconsumo o asimilable) no conectados a la red municipal se establece un volumen máximo por aprovechamiento de 650 m³/año.

7. Para el riego de áreas libres (zonas verdes, parques, jardines, etc.) y baldeo de calles no conectados a la red municipal, se establece una dotación bruta máxima de 3.000 m³/ha/año.

Artículo 12. *Dotaciones y demandas agrarias.*

Se adoptan las dotaciones de riego y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.3, salvo justificación técnica de lo contrario.

Artículo 13. *Dotaciones y demandas para el uso industrial.*

En previsión de que en el futuro se asista a la implantación de instalaciones industriales en la Ciudad de Ceuta, se adoptan las dotaciones y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.5, salvo justificación técnica en contra.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Artículo 14. *Registro de Zonas Protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el anejo 4 (Inventario de zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación. La situación y los límites de este registro de zonas protegidas, junto con su caracterización, están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 15. *Perímetros de protección.*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los perímetros de protección en las áreas de captación para abastecimiento que se relacionan en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico. La situación y los límites de estos perímetros están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es) y se actualizarán conforme evolucionen las captaciones de abastecimiento.

2. La delimitación del perímetro de protección en las masas de agua subterránea coincide con la delimitación del acuífero del Occidente Ceutí.

3. La delimitación de los perímetros de protección en las masas de agua costera tendrá en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, así como su estado químico y ecológico, los volúmenes captados y las características de la captación. Se establece un radio de protección de 500 m con centro en el punto de toma.

4. En los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento, sólo se admitirán nuevas captaciones de abastecimiento sustitutivas o complementarias de las existentes.

5. En las zonas protegidas en áreas de captación de aguas para abastecimiento, todas las actuaciones susceptibles de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático, y la garantía del aprovechamiento, precisarán informe favorable del Organismo de cuenca. Se prohíben:

a) Vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de asentamientos urbanos, actividades industriales, agrícolas o ganaderas.

b) La utilización de abonos, pesticidas y otros productos químicos que puedan afectar la calidad de las aguas.

c) En las aguas costeras las maniobras de buque para aprovisionamiento, limpieza, pesca con redes de arrastre, etc.

d) Depósito de materiales procedentes de excavaciones o dragados.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 16. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 3.

2. Las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifican en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anejo 6 a la Memoria.

Artículo 17. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales las avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definido en el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

b) Sequía prolongada, entendiéndose por tal el establecido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.

c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte, así como las circunstancias derivadas de incendios forestales.

Artículo 18. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

Solo serán compatibles con este Plan Hidrológico actuaciones que impliquen nuevas modificaciones o alteraciones físicas que conlleven no alcanzar el buen estado o un deterioro del estado de una o varias masas de agua si se cumplen las previsiones del artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CAPÍTULO VI

Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 19. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones.*

Cualquier nueva solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta se informará en relación a las previsiones de este Plan. Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, que podrá ampliarse hasta cuarenta años cuando, previa justificación, se solicite expresamente. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años establecido en el artículo 59.4 del TRLA.

Artículo 20. *Medidas relativas a los aprovechamientos de aguas superficiales.*

Las autorizaciones y concesiones para actividades consuntivas y no consuntivas en aguas costeras se regirán por su legislación específica. De conformidad con el artículo 108 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones prescripciones que garanticen el «no deterioro» del estado ecológico o del potencial y en su caso, que no impidan o dificulten su mejora, así como requisitos de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos, serán remitidos al Organismo de cuenca por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 21. *Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea.*

1. En la masa de agua subterránea, definida en el artículo 7, sólo se admitirán, con carácter general, nuevas concesiones destinadas al abastecimiento. Cualquier otra solicitud de concesión para uso distinto al abastecimiento, será objeto de análisis por parte del Organismo de cuenca, siendo preceptivo un informe de la Ciudad de Ceuta sobre su impacto en las necesidades proyectadas de abastecimiento; la decisión final del Organismo de cuenca estará fundamentada en base a la sostenibilidad del medio, y al interés social y económico del aprovechamiento solicitado.

2. En las concesiones de agua subterránea, de conformidad con el artículo 184.1 del RDPH, para el establecimiento del caudal máximo instantáneo, distancias mínimas a cauces y otros aprovechamientos y profundidad de la obra se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Se exigirá a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales que puedan ser afectados directamente, un informe justificativo de las posibles afecciones, para lo cual se podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de dichas posibles afectaciones, a partir de datos obtenidos mediante la ejecución de ensayos de bombeo o aforos de las nuevas captaciones.

b) Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas, todas las captaciones nuevas de más de 5 m de profundidad deberán tener cementados los primeros 4 m de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación; además se cementarán adecuadamente los tramos de sondeos que queden abandonados por la mala calidad del agua.

c) Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o grandes animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o

deshechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico.

d) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobre elevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

e) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, tanto en reposo como durante el bombeo, con una sonda o hidronivel eléctrico. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio público y de los vertidos al mismo. También deberá instalarse en la cabeza de pozo una salida para la toma de muestras de agua.

f) Salvo justificación adecuada, el concesionario estará obligado a realizar un ensayo de bombeo bajo los condicionantes técnicos que indique el Organismo de Cuenca y que permitirá la fijación de dicho caudal en la correspondiente tramitación administrativa de la concesión.

g) En ausencia de restricciones más específicas, la distancia mínima entre captaciones será de 100 m. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión, se podrán modificar las características constructivas o incluso construir una nueva captación en un radio de 100 m, siempre que no implique afectación a terceros. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada restituyendo el terreno a sus condiciones iniciales, salvo que se establezca el correspondiente acuerdo por escrito para mantenerla como punto de control piezométrico, siempre que se cumplan las condiciones constructivas, de seguridad y de permiso de acceso establecidas. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación adecuada, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre ambas captaciones.

h) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. La anterior limitación puede ser modificada por los resultados de estudios que puedan dar lugar a la fijación de una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas o el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 22. Gestión de vertidos.

Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones en base a los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
- b) Incumplimientos detectados con anterioridad.
- c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
- d) Peligrosidad del vertido industrial.
- e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias, o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
- f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.

h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la sección 7.ª, capítulo II del título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

Artículo 23. *Vertido de núcleos aislados de población.*

Para la autorización de vertidos procedentes de aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema unitario para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado.

Artículo 24. *Vertidos industriales.*

1. Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración, deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.

2. Cuando por el volumen o características del efluente industrial no sea posible cumplir con las ordenanzas municipales en cuanto a valores admisibles para aguas residuales urbanas sin depuración, y cuando el municipio tenga carencias en cuanto a la depuración de sus vertidos, se deberán seguir los criterios establecidos en el apartado anterior. En cualquier caso, se respetará la autonomía local y, consecuentemente, lo que a tales efectos dicten las ordenanzas de vertidos establecidas por los entes locales.

Artículo 25. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas se formulan los siguientes criterios básicos:

a) A lo largo de este ciclo de planificación se realizarán estudios geológicos e hidrogeológicos que permitan un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y disponer de información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Se elaborará asimismo el balance entre recursos disponibles y demandas.

b) Como consecuencia de los estudios del apartado a), cuando sea posible, se procederá a realizar una zonificación de la masa de agua, estableciendo una primera zona, generalmente comprendida en una banda próxima al mar, en la que se podrá prohibir la ejecución de nuevos pozos. Una segunda zona definirá el área en que se deberá introducir un estricto control de niveles piezométricos y de conductividad de las aguas, elaborando mapas de isopiezas y de isoconductividad, en virtud de los cuales se adopten las medidas precisas. Una tercera zona se correspondería con áreas sin peligro inminente de intrusión, estableciéndose, no obstante, un seguimiento de la piezometría y de la conductividad de las aguas.

c) Seguirá una fase de seguimiento en la que se aplicarán las normas de explotación definidas para cada zona.

d) Por último, se gestionará la barrera hidráulica conjuntamente con la explotación del acuífero, controlando, asimismo, la evolución de niveles y calidades fisicoquímicas de las aguas.

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 26. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Ceuta para el periodo 2022-2027.

Artículo 27. *Protección contra las sequías.*

En relación con la protección contra sequías, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta, aprobado mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Este acomodará su ciclo de actualización o revisión al del Plan Hidrológico de la Demarcación, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 28. *Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.*

1. De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2 % de la renta media disponible de los hogares.

b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sea de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8 % anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

Sección V. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua

Artículo 29. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 5 el coste unitario del agua, determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo 7 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VII

Programa de Medidas

Artículo 30. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 9 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 6, atendiendo los requisitos de documentación que se establecen en el artículo 81.1.b).7.º a) del RPH.

CAPÍTULO VIII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 31. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- d) La Delegación del Gobierno de Ceuta.

Artículo 32. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 1.1.4 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chguadalquivir.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO IX

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 33. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 7 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Masas de agua superficial

Apéndice 1.1 Tipología de las masas de agua superficial categoría costeras.

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
AC-T10	Aguas costeras mediterráneas influenciadas por aguas atlánticas.	2
AMP-T06	Aguas costeras mediterráneas de renovación alta.	1

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
	Masas de agua superficial categoría de costeras.	3

Apéndice 1.2 Tipología de las masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (km²)
ES150MSPF404900001	Bahía Norte.	AC-T10	25,06
ES150MSPF404900002	Bahía Sur.	AC-T10	14,40

Apéndice 1.3 Tipología de las masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (km²)
ES150MSPF417060003	Puerto de Ceuta.	AMP-T06	0,99

Apéndice 1.4 Contaminantes específicos.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		AMPA.	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 2

Masas de agua subterránea

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km²)
ES150MSBT000150100	Acuífero del occidente ceutí.	11,15

APÉNDICE 3

Objetivos medioambientales en las masas de agua

Apéndice 3.1 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficiales categoría costeras.

Código	Nombre masa	Naturaleza	Objetivo	Prórroga
ES150MSPF404900001	Bahía Norte.	Natural.	Buen estado ecológico y buen estado químico.	-
ES150MSPF404900002	Bahía Sur.	Natural.	Buen estado ecológico y buen estado químico.	-
ES150MSPF417060003	Puerto de Ceuta.	Muy Modificada.	Buen potencial ecológico y buen estado químico.	2027

Apéndice 3.2 Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

Código	Nombre masa	Objetivo medioambiental	Prórroga
ES150MSBT000150100	Acuífero del occidente ceutí.	Buen estado cuantitativo y buen estado químico.	-

APÉNDICE 4

Asignación y reserva de recursos

Nombre	Situación	Uso	Horizonte	Asignación 2027 (volumen máximo anual)
Abastecimiento de Ceuta.	Sin concesión.	Abastecimiento.	Actual.	8,45 Hm³

APÉNDICE 5
Coste unitario del agua

Uso	Demanda anual 2021 (hm ³)	Coste total (M€/año)	Coste unitario (€/m ³)
Abastecimiento urbano.	8,67	24,556	2,8323
Industria y uso consuntivo generación eléctrica.	0,2	0,550	2,7500

APÉNDICE 6
Programa de medidas

Apéndice 6.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	6	69,646	41,801
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	2	1,816	1,145
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	4	21,850	11,475
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	4	0,900	0,900
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	1	0,024	0,024
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	1	0,005	0,005
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	9	1,511	1,166
12	Incremento de recursos disponibles.	13	54,269	49,438
13	Medidas de prevención de inundaciones.	19	1,131	1,131
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	8	0,410	0,410
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	3	0,002	0,002
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	4	6,265	6,129
	TOTAL.	74	157,829	113,626

Apéndice 6.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	8	1,499	1,154
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	3	6,862	6,787
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	1	0,002	0,002
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	5	6,982	6,318
5	Gestión del riesgo de inundación.	28	1,521	1,521
6.1	Infraestructuras de regulación.	1	5,715	2,374
6.2	Infraestructuras de regadío.	5	62,805	34,824
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	6	31,000	20,400
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	2	13,300	12,175
6.6	Infraestructuras de reutilización.	3	9,012	9,006
6.7	Otras infraestructuras.	2	15,500	15,435
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	3	1,744	1,744
7	Seguridad de infraestructuras.	1	0,030	0,030
8	Recuperación de acuíferos.	6	1,856	1,856
9	Otras inversiones.	8	1,499	1,154
	TOTAL.	74	157,829	113,626

Apéndice 6.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	C.A.	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	1,499	1,154	100,0	0,0	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	6,862	6,787	0,0	100,0	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	0,002	0,002	100,0	0,0	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	6,982	6,318	82,0	18,0	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	1,521	1,521	100,0	0,0	0,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	5,715	2,374	100,0	0,0	0,0	0,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	62,805	34,824	30,7	69,3	0,0	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	31,000	20,400	0,0	100,0	0,0	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización.	13,300	12,175	0,0	100,0	0,0	0,0

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	C.A.	EELL	OTROS
6.7	Otras infraestructuras.	9,012	9,006	77,7	22,3	0,0	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	15,500	15,435	3,2	96,8	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	1,744	1,744	100,0	0,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	0,030	0,030	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	1,856	1,856	100,0	0,0	0,0	0,0
	TOTAL.	157,829	113,626	28,2	71,8	0,0	0,0

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, C.A: Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 7

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ceuta, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre los criterios de prioridad de usos y asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- e) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- f) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- g) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el

momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica).

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

Tal y como insta la declaración ambiental, el «Plan de Adaptación al cambio climático en la demarcación de Ceuta» recogido en el programa de medidas del tercer ciclo, considerará la necesidad de no reducir la capacidad de adaptación al cambio climático de los hábitats y especies de interés comunitario dependientes del agua de la demarcación, en particular los considerados elementos clave en el LIC ES6310001 CalamocarroBenzú asociados a cauces estacionales y a afloramientos superficiales del acuífero.

c) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

La declaración ambiental describe como se establece una prórroga para la consecución de los OMA a 2027 en la masa denominada Puerto de Ceuta, la cual presenta contaminación química y orgánica asociada con presión por uso de suelo urbano que mejorará su estado una vez se pongan en marcha algunas de las medidas propuesta, entre las que se encuentran la mejora de los tratamientos de las aguas residuales y la creación de una red de control de aguas.

d) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con

cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación con los siguientes tipos de medidas:

d.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

e) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico.

El otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

En cualquier caso, antes de llevar a cabo estas actuaciones, el promotor deberá analizar las alternativas posibles, priorizando la ejecución de aquellas que previsiblemente reduzcan el consumo y ahorro de agua antes de llevar a cabo actuaciones que incrementen el uso del recurso y deterioren los ecosistemas dependientes de este recurso.

f) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no toda está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

g) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos

ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo

desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que plantea un escenario donde se mantienen las prácticas actuales, es decir sin acciones distintas a las medidas ya ejecutadas o en marcha.

Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, que contempla el cumplimiento del Programa de Medidas, priorizando únicamente las medidas básicas.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0.	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	– Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.
Alt. 2.	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	– Incremento del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales en 2027, en particular en la masa de agua actualmente en estado peor que bueno (Puerto de Ceuta).

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 es la única que responde a las exigencias de la Directiva Marco del Agua de que se alcancen los objetivos medioambientales en el año 2027, por lo que resulta la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en el programa de medidas de la revisión del Plan Hidrológico.

Las necesidades presupuestarias de esta alternativa son mayores que las de las otras dos alternativas consideradas. La consecución de los objetivos medioambientales en los plazos requeridos precisará la aplicación de los recursos financieros necesarios y el cumplimiento de los calendarios previstos de ejecución de las medidas.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-ceuta>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Ceuta, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO IX

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de Melilla es el definido por el artículo 3.8 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De acuerdo con el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, se define la demarcación como sistema de explotación único.

2. Las masas de agua subterránea definidas en el artículo 7 se adscriben al sistema de explotación único de la demarcación.

Artículo 3. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

Artículo 4. *Sistema de información de la demarcación hidrográfica.*

El ámbito territorial de la demarcación, y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se configuran conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de masas de agua superficial.*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica cuatro masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 1. Las cuatro masas de agua identificadas y delimitadas se asignan:

- a) a la categoría río, una masa de agua, Río de Oro, siendo ésta una masa de agua muy modificada.
- b) a la categoría costera, tres masas de agua, de las cuales una, el Puerto de Melilla, corresponde a masa de agua muy modificada.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. El apéndice 1.6 incluye contaminantes específicos de cuenca que deberán ser considerados para evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua superficial.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 3 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 2.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 8. *Regímenes de caudales ecológicos.*

1. Dado que los regímenes de agua que discurren por los cauces son muy similares a los naturales, al no existir infraestructuras de regulación significativas o concesiones de aguas que puedan alterarlo, no cabe establecer caudales ecológicos, en el marco estipulado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. Teniendo en cuenta la interrelación que ha de existir entre las masas de agua subterránea y las masas de agua superficial de la categoría río, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, no puede definir un régimen de caudales ecológicos, sin embargo, se garantizará que la alteración sobre el flujo natural de las aguas subterráneas sea mínima. Consecuentemente, las extracciones futuras de los acuíferos se han de reservar exclusivamente para el abastecimiento urbano, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

3. A falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50 % del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

CAPÍTULO III

Criterios de prioridad y asignación de recursos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

Para el sistema de explotación único definido en este Plan Hidrológico, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- a) Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- b) Uso ambiental, entendiéndose como tal la atención a Espacios Naturales Protegidos y la lucha contra incendios.
- c) Uso industrial para la producción de energía eléctrica.
- d) Otros usos industriales.
- e) Usos recreativos.
- f) Regadío y otros usos agropecuarios.
- g) Acuicultura.
- h) Navegación y transporte acuático.
- i) Otros usos.

Artículo 10. *Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación, que se relacionan en el apéndice 4 de esta Normativa, especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Cualquier otra actividad que pueda surgir en el futuro y sea consumidora del recurso, deberá generar previamente su propia fuente de suministro, fundamentalmente mediante desalación del agua del mar o reutilización de aguas regeneradas.

3. Los recursos subterráneos de la demarcación se reservan exclusivamente para el abastecimiento urbano y el mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

4. De acuerdo con las previsiones del artículo 132 y siguientes del Reglamento del Dominio Hidráulico, podrá sacarse a concurso la explotación con fines hidroeléctricos de las presas de embalse o los canales construidos total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo, siempre asegurando que dicho uso sea compatible con los objetivos ambientales de este Plan. En los embalses cuyo llenado se basa total o parcialmente en el bombeo de recursos externos a su cuenca vertiente estos usos deberán supeditarse a los requerimientos propios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para emplazar las instalaciones de generación de energía necesarias.

Artículo 11. *Dotaciones y demanda de abastecimiento.*

1. Se establece una dotación bruta máxima de agua para abastecimiento urbano a la Ciudad de Melilla de 260 litros por habitante y día, en el horizonte 2027. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el

número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual. Esta dotación incluirá otros usos domésticos distintos del consumo humano, uso municipal (baldeos, fuentes u otros como por ejemplo riego de poco consumo de agua -áreas libres, parques y jardines-, usos para equipamientos públicos –colegios hospitales, instalaciones deportivas, etc.–, usos recreativos, etc.) e industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua conectados a la red municipal.

2. Se fija como objetivo en las redes de distribución de abastecimiento urbano, alcanzar una eficiencia mínima de 0,80, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado, sin contabilizar el rechazo ni las pérdidas en la potabilización, antes del horizonte 2027.

3. Se adoptan los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.1.2.2.

4. Se establece la obligación de suministrar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al menos anualmente, la siguiente información por parte de los gestores del abastecimiento:

- I. Volumen de agua extraído en origen.
- II. Volumen de agua suministrado total.
- III. Volumen de agua suministrado y facturado.
- IV. Volumen de agua suministrado y no facturado.

V. El volumen de agua extraído en origen debe definirse para cada uno de los puntos de captación de agua.

5. Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina, etc.) de 300 l/hab y día.

6. Para otros usos domésticos distintos al consumo humano, como el regadío de poco consumo de agua (riego de jardines, huertas para autoconsumo o asimilable) no conectados a la red municipal se establece un volumen máximo por aprovechamiento de 650 m³/año.

7. Para el riego de áreas libres (zonas verdes, parques, jardines, etc.) y baldeo de calles no conectados a la red municipal, se establece una dotación bruta máxima de 3.000 m³/ha/año.

Artículo 12. *Dotaciones y demandas agrarias.*

Se adoptan las dotaciones de riego y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.3, salvo justificación técnica de lo contrario.

Artículo 13. *Dotaciones y demandas para el uso industrial.*

En previsión de que en el futuro se asista a la implantación de instalaciones industriales en la Ciudad de Melilla, se adoptan las dotaciones y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.5, salvo justificación técnica en contra.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Artículo 14. *Registro de Zonas Protegidas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el anejo 4 (Inventario de zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación. La situación y los límites de este registro de zonas protegidas, junto con su caracterización, están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 15. *Perímetros de protección.*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los perímetros de protección en las áreas de captación para abastecimiento que se relacionan en el anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico. La situación y los límites de estos perímetros están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es) y se actualizarán conforme evolucionen las captaciones de abastecimiento.

2. La delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea coinciden con la masa de agua en la que se sitúan.

3. La delimitación de los perímetros de protección en las masas de agua costera tendrá en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, así como su estado químico y ecológico, los volúmenes captados y las características de la captación. Se establece un radio de protección de 500 m con centro en el punto de toma.

4. En los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento, sólo se admitirán nuevas captaciones de abastecimiento sustitutivas o complementarias de las existentes.

5. En las zonas protegidas en áreas de captación de aguas para abastecimiento, todas las actuaciones susceptibles de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático, y la garantía del aprovechamiento, precisarán informe favorable del Organismo de cuenca. Se prohíben:

a) Vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de asentamientos urbanos, actividades industriales, agrícolas o ganaderas.

b) La utilización de abonos, pesticidas y otros productos químicos que puedan afectar la calidad de las aguas.

c) En las aguas costeras las maniobras de buque para aprovisionamiento, limpieza, pesca con redes de arrastre, etc.

d) Depósito de materiales procedentes de excavaciones o dragados.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 16. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la demarcación hidrográfica de Melilla y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 3.

2. Las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifican en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anejo 6 a la Memoria.

Artículo 17. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales las avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definido en el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

b) Sequía prolongada, entendiéndose por tal al establecido en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía, aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.

c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte, así como las circunstancias derivadas de incendios forestales.

Artículo 18. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

Solo serán compatibles con este Plan Hidrológico actuaciones que impliquen nuevas modificaciones o alteraciones físicas que conlleven no alcanzar el buen estado o un deterioro del estado de una o varias masas de agua si se cumplen las previsiones del artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CAPÍTULO VI

Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico.

Artículo 19. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones.*

Cualquier nueva solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Melilla se informará con respecto a las previsiones de este Plan. Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, que podrá ampliarse hasta cuarenta años cuando, previa justificación, se solicite expresamente. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años establecido en el artículo 59.4 del TRLA.

Artículo 20. *Medidas relativas a los aprovechamientos de aguas superficiales.*

Las autorizaciones y concesiones para actividades consuntivas y no consuntivas en aguas costeras se regirán por su legislación específica. De conformidad con el artículo 108 bis del TRLA, con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones prescripciones que garanticen el «no deterioro» del estado ecológico o del potencial, y en su caso que no impidan o dificulten su mejora, así como requisitos de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos serán remitidos al Organismo de cuenca por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 21. *Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea.*

1. En todas las masas de agua subterránea, definidas en el artículo 7, sólo se admitirán, con carácter general, nuevas concesiones destinadas al abastecimiento. Cualquier otra solicitud de concesión para uso distinto al abastecimiento, será objeto de análisis por parte del Organismo de cuenca, siendo preceptivo un informe de la Ciudad de Melilla sobre su impacto en las necesidades proyectadas de abastecimiento; la decisión final del Organismo de cuenca estará fundamentada en base a la sostenibilidad del medio, y al interés social y económico del aprovechamiento solicitado.

2. En las concesiones de agua subterránea, de conformidad con el artículo 184.1 del RDPH, para el establecimiento del caudal máximo instantáneo, distancias mínimas a cauces y otros aprovechamientos y profundidad de la obra se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Se exigirá a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos a ríos o manantiales que puedan ser afectados directamente, un informe justificativo de las posibles afecciones, para lo cual se podrá solicitar al peticionario que aporte la información hidrogeológica justificativa para la evaluación de dichas posibles afectaciones, a partir de datos obtenidos mediante la ejecución de ensayos de bombeo o aforos de las nuevas captaciones.

b) Sin perjuicio de especificaciones motivadas más concretas, todas las captaciones nuevas de más de 5 m de profundidad deberán tener cementados los primeros 4 m de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación; además se cementarán

adecuadamente los tramos de sondeos que queden abandonados por la mala calidad del agua.

c) Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas o grandes animales en su interior. En particular, las excavaciones abiertas de diámetro superior a 1 metro requerirán la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo. Con el mismo propósito, los pozos y sondeos de menor diámetro deberán contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico.

d) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobre elevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión.

e) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior para permitir la lectura del nivel piezométrico, tanto en reposo como durante el bombeo, con una sonda o hidronivel eléctrico. A la salida de la tubería de impulsión deberá colocarse un dispositivo de control y medida de caudales de conformidad con la Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio público y de los vertidos al mismo. También deberá instalarse en la cabeza de pozo una salida para la toma de muestras de agua.

f) Salvo justificación adecuada, el concesionario estará obligado a realizar un ensayo de bombeo bajo los condicionantes técnicos que indique el Organismo de Cuenca y que permitirá la fijación de dicho caudal en la correspondiente tramitación administrativa de la concesión.

g) En ausencia de restricciones más específicas, la distancia mínima entre captaciones será de 100 m. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión, se podrán modificar las características constructivas o incluso construir una nueva captación en un radio de 100 m, siempre que no implique afectación a terceros. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada restituyendo el terreno a sus condiciones iniciales, salvo que se establezca el correspondiente acuerdo por escrito para mantenerla como punto de control piezométrico, siempre que se cumplan las condiciones constructivas, de seguridad y de permiso de acceso establecidas. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación adecuada, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre ambas captaciones.

h) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. La anterior limitación puede ser modificada por los resultados de estudios que puedan dar lugar a la fijación de una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas o el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 22. Control de las autorizaciones de vertido.

Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones en base a los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
- b) Incumplimientos detectados con anterioridad.

- c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
- d) Peligrosidad del vertido industrial.
- e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
- f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.
- h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la sección 7.^a, capítulo II del título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

Artículo 23. *Vertido de núcleos aislados de población.*

Para la autorización de vertidos procedentes de aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema unitario para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado.

Artículo 24. *Vertidos industriales.*

1. Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración, deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.

2. Cuando por el volumen o características del efluente industrial no sea posible cumplir con las ordenanzas municipales en cuanto a valores admisibles para aguas residuales urbanas sin depuración, y cuando el municipio tenga carencias en cuanto a la depuración de sus vertidos, se deberán seguir los criterios establecidos en el apartado anterior. En cualquier caso, se respetará la autonomía local y, consecuentemente, lo que a tales efectos dicten las ordenanzas de vertidos establecidas por los entes locales.

Artículo 25. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

Para la protección de las masas de aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas se formulan los siguientes criterios básicos:

a) A lo largo de este ciclo de planificación se realizarán estudios geológicos e hidrogeológicos que permitan un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y disponer de información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Se elaborará asimismo el balance entre recursos disponibles y demandas.

b) Como consecuencia de los estudios del apartado a), cuando sea posible, se procederá a realizar una zonificación de la masa de agua, estableciendo una primera zona, generalmente comprendida en una banda próxima al mar, en la que se podrá prohibir la ejecución de nuevos pozos. Una segunda zona definirá el área en que se deberá introducir un estricto control de niveles piezométricos y de conductividad de las aguas, elaborando mapas de isopiezas y de isoconductividad, en virtud de los cuales se adopten las medidas precisas. Una tercera zona se correspondería con áreas sin peligro inminente de intrusión, estableciéndose, no obstante, un seguimiento de la piezometría y de la conductividad de las aguas.

c) Seguirá una fase de seguimiento en la que se aplicarán las normas de explotación definidas para cada zona.

d) Por último, se gestionará la barrera hidráulica conjuntamente con la explotación del acuífero, controlando, asimismo, la evolución de niveles y calidades fisicoquímicas de las aguas.

Sección III. Medidas para la protección contras las inundaciones y las sequías

Artículo 26. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Melilla para el periodo 2022-2027.

Artículo 27. *Medidas de protección contra las sequías.*

En relación con la protección contra sequías, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica de Melilla, aprobado mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Este acomodará su ciclo de actualización o revisión al del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 28. *Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.*

1. De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2 % de la renta media disponible de los hogares.

b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sean de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8 % anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

Sección V. Valoración de los daños por extracción ilegal de agua

Artículo 29. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 5 el coste unitario del agua, determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo 7 de la Memoria del presente Plan Hidrológico.

CAPÍTULO VII

Programa de medidas

Artículo 30. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 9 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 6, atendiendo los requisitos de documentación que se establecen en el artículo 81.1.b).7.º a) del RPH.

CAPÍTULO VIII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 31. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- d) La Delegación del Gobierno de Melilla.

Artículo 32. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 1.1.4 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chguadalquivir.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica de Melilla, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO IX

Evaluación ambiental estratégica

Artículo 33. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 7 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Masas de agua superficial

Apéndice 1.1 Tipología de las masas de agua superficial de la categoría río.

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
R-T07-HM	Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud. Muy modificado.	1
	Masas de agua superficial de la categoría río.	1

Apéndice 1.2 Tipología de las masas de agua superficial categoría costeras.

Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas	2
	Masas de agua superficial categoría costeras.	3

Apéndice 1.3 Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES160MSPF111070001	Río de Oro.	R-T07-HM	21

Apéndice 1.4 Masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (km²)
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana.	AC-T08	3,78
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas.	AC-T08	4,72

Apéndice 1.5 Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (km²)
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla.	AMP-T05	2,01

Apéndice 1.6 Contaminantes específicos.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		AMPA.	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 2

Masas de agua subterránea

Código masa	Nombre masa de agua subterránea	Superficie (km²)
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo.	6,63
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial.	1,92
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico.	6,55

APÉNDICE 3

Objetivos medioambientales en las masas de agua

Apéndice 3.1 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría río.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo	Prórroga
ES160MSPF111070001	Río de Oro.	Muy modificada.	Buen potencial ecológico y buen estado químico.	2027

Apéndice 3.2 Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría costeras.

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo	Prórroga
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla.	Muy Modificada.	Buen potencial ecológico y buen estado químico.	2027
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana.	Natural.	Buen estado ecológico y buen estado químico.	-
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas.	Natural.	Buen estado ecológico y buen estado químico.	-

Apéndice 3.3 Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

Código	Nombre masa	Objetivo medioambiental	Prórroga
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo.	Buen estado cuantitativo y buen estado químico.	2027
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial.	Buen estado cuantitativo y buen estado químico.	-
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico.	Buen estado cuantitativo y buen estado químico.	2027

APÉNDICE 4

Asignación y reserva de recursos

Nombre	Situación	Uso	Horizonte	Asignación 2027 (volumen máximo anual)
Abastecimiento de Melilla.	Sin concesión.	Abastecimiento.	Actual.	11,89 Hm ³

APÉNDICE 5

Coste unitario del agua

Uso	Demanda anual 2021 (HM ³)	Coste total (M€/año)	Coste unitario (€/M ³)
Abastecimiento urbano.	11,82	24,778	2,0963
Industria y uso consuntivo generación eléctrica.	0,48	1,298	2,7042

APÉNDICE 6

Programa de medidas

Apéndice 6.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	3	15,045	15,045
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	1	1,446	1,175
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	3	0,750	0,750
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	1	0,003	0,003
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	1	0,005	0,005
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	15	13,647	12,916
12	Incremento de recursos disponibles.	11	68,982	59,802
13	Medidas de prevención de inundaciones.	19	1,131	1,116
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	9	3,235	3,235
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	3	0,002	0,002
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	6	7,956	7,592
	TOTAL.	72	112,201	101,640

Apéndice 6.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	8	2,238	1,803
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	4	10,571	10,571
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	4	0,840	0,543
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	2	0,008	0,008
5	Gestión del riesgo de inundación.	30	4,366	4,351
6.1	Infraestructuras de regulación.	1	9,244	5,271
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	4	17,594	17,230
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	6	18,232	17,961
6.5	Infraestructuras de desalinización.	1	27,862	24,184
6.7	Otras infraestructuras.	2	13,560	12,031
8	Recuperación de acuíferos.	2	1,530	1,530
9	Otras inversiones.	8	6,156	6,156
	TOTAL.	72	112,201	101,640

Apéndice 6.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	C.A.	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	2,238	1,803	100,0	0,0	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	10,571	10,571	5,4	94,6	0,0	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	0,840	0,543	100,0	0,0	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	0,008	0,008	100,0	0,0	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	4,366	4,351	100,0	0,0	0,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	9,244	5,271	100,0	0,0	0,0	0,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	17,594	17,230	18,7	81,3	0,0	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	18,232	17,961	59,9	40,1	0,0	0,0
6.5	Infraestructuras de desalinización.	27,862	24,184	100,0	0,0	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	13,560	12,031	0,0	100,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos.	1,530	1,530	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	6,156	6,156	13,9	86,1	0,0	0,0
	TOTAL.	112,201	101,640	52,3	47,7	0,0	0,0

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, C.A.: Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 7

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.

b) Sobre los criterios de prioridad de usos y asignación y reserva de recursos.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.

i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del

potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica).

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

La declaración ambiental determina que para la masa subterránea Acuífero Volcánico, con mal estado cuantitativo y un índice de explotación de 1,75, el plan debe incluir las determinaciones precisas para que sea objeto de una reducción significativa en la presión por extracciones a que se ve sometida y pueda alcanzar el buen estado cuantitativo en 2027, por ejemplo, diferenciando la parte de la reserva y asignación inicialmente única de 11,89 hm³/año que va a ser extraída de dicha masa de agua aplicándola una reducción significativa respecto al nivel de extracción a que se ha visto sometida en el segundo ciclo. Expone también que debería figurar una prohibición de nuevos aprovechamientos sobre esta masa de agua, y orientar el abastecimiento urbano ordinario a la desalación, manteniendo las masas de agua subterránea para situaciones en que dicho proceso deba paralizarse temporalmente.

Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente.

El programa de medidas incluye actuaciones de aportación de nuevos recursos como consecuencia de la ampliación de la desaladora que servirá tanto para incrementar la garantía del servicio de suministro como para reducir la presión sobre los recursos subterráneos actualmente utilizados.

Adicionalmente, se incorporan diversas medidas de mejora de las redes de suministro con impacto en el incremento de la eficiencia de la distribución de agua, instalación de contadores para el control del consumo, dirigidas a una racionalización de los actuales consumos unitarios de la demarcación.

Finalmente, la declaración ambiental determina que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 de la normativa del plan, en caso de surgir nuevas actividades consumidoras de recursos hídricos que vayan a generar su propia fuente de suministro a partir de aguas regeneradas, para su consideración y autorización se seguirán los mismos criterios indicados en la Declaración ambiental estratégica del Plan DSEAR y excluye la reutilización de aguas residuales depuradas en los siguientes casos:

- Cuando el vertido depurado que se pretende reutilizar contribuye o puede contribuir a reducir la presión por extracciones de la masa de agua o zona protegida que originalmente lo recibe u otras hidrológicamente conectadas.

- Cuando la alternativa de mantener el vertido depurado sobre la masa de agua o zona protegida que originalmente lo recibe mejorando el nivel de depuración de las aguas residuales puede suponer un avance significativo para el logro de los objetivos medioambientales de dicha masa de agua o zona protegida, o de otras hidrológicamente conectadas.

- Cuando el uso al que se prevé aplicar la reutilización aumenta el riesgo de deterioro del estado o puede impedir el logro de los objetivos ambientales de masas de agua o zonas protegidas.

- Cuando la reutilización únicamente supone un aumento de la oferta de recurso para satisfacer nuevas demandas, aumentando el consumo de agua y la vulnerabilidad frente al cambio climático.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

La declaración ambiental establece que en caso de solicitudes de autorizaciones de nuevos usos extractivos sobre la masa de agua superficial Río de Oro, para su otorgamiento se requerirá la previa determinación del régimen de caudales ecológicos aplicable, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Instrucción de Planificación Hidrológica, y que resulte coherente con el mantenimiento en la masa de agua en un buen potencial ecológico. Está previsto que, en estos casos la Confederación Hidrográfica analice la compatibilidad de la autorización con el plan hidrológico, y si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no sea otorgada.

Conviene aclarar que no corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

La declaración ambiental describe cómo no se prevén objetivos menos rigurosos ni exenciones al cumplimiento de objetivos ambientales más allá del año 2027 para ninguna de las masas de la Demarcación Hidrográfica de Melilla. Para las masas con actual incumplimiento del buen estado, esto es, la masa superficial Río de Oro y las masas subterráneas Acuífero Calizo y Acuífero Volcánico, se plantea una prórroga para alcanzarlo en el año 2027. Tampoco se planean nuevas modificaciones hidromorfológicas de aguas superficiales o alteraciones de niveles de aguas subterráneas que entren dentro del ámbito del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes:

La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones resaltando, aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la

necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental considera necesario completar el programa de medidas con las precisas para reducir la presión por extracciones a que actualmente se ve sometida la masa de agua subterránea Acuífero Volcánico en una cantidad que permita alcanzar el buen estado cuantitativo en 2027.

En el plan hidrológico se contemplan varias medidas que fomentarán la reducción de presiones por extracciones. Algunas de ellas son las siguientes:

- Obras de ampliación de la IDAM de Melilla y explotación durante la ejecución de las mismas.
- Mejora del abastecimiento de la Ciudad de Melilla. Fase II.
- Instalación de contadores de agua potable para lectura vía radio.
- Red de distribución secundaria de agua potable. Zona centro de la ciudad

f.3 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

f.4 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan

hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otro lado, en el caso de que se plantee la recarga de acuíferos con agua de otro origen como medida para incrementar los recursos hídricos disponibles, en el caso de la masa de agua en mal estado cuantitativo del acuífero volcánico esta medida solo se aplicará tras haber reducido significativamente las extracciones originales que han provocado dicho mal estado en una cantidad que permita que dicha masa alcance el buen estado cuantitativo en 2027. En todos los casos en que se plantee esta medida ello se condicionará a que la recarga no suponga un aumento significativo en la presión por extracciones de la masa de agua cedente del recurso y de las zonas protegidas que dicha masa tenga asociadas, así como que la calidad del agua de dicho origen sea compatible con el mantenimiento de los objetivos medioambientales y normas de calidad de las tomas de agua para abastecimiento de población de la masa de agua subterránea que se pretende recuperar con esta medida.

Finalmente, en el caso de que se plantee la recarga de acuíferos mediante reutilización de aguas residuales depuradas, además de las condiciones del párrafo anterior y las derivadas de la normativa general, se seguirán las determinaciones y criterios adicionales indicados en la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro y reutilización (Plan DSEAR) publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del viernes 18 de junio de 2021 (páginas 74415 y 74416), centrándolas en las especificadas en los criterios adicionales para priorizar las medidas de reutilización en su apartado a) (medidas de reutilización orientadas a finalidad ambiental), y excluyendo las señaladas en su apartado b) (medidas de reutilización a excluir por provocar un impacto ambiental negativo).

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no toda está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

i) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder

liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que plantea un escenario donde se mantienen las prácticas actuales, es decir sin acciones distintas a las medidas ya ejecutadas o en marcha.

Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, que contempla el cumplimiento del Programa de Medidas, priorizando únicamente las medidas básicas.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0.	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100 %. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	– Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.
Alt. 2.	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	– Incremento del riesgo de incumplimiento de los objetivos medioambientales en 2027, en particular en las masas de agua actualmente en estado peor que bueno (río del Oro y Acuífero Volcánico).

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 es la única que responde a las exigencias de la Directiva Marco del Agua de que se alcancen los objetivos medioambientales en el año 2027, por lo que resulta la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en el programa de medidas de la revisión del Plan Hidrológico.

Las necesidades presupuestarias de esta alternativa son mayores que las de las otras dos alternativas consideradas. La consecución de los objetivos medioambientales en los plazos requeridos precisará la aplicación de los recursos financieros necesarios y el cumplimiento de los calendarios previstos de ejecución de las medidas.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-melilla>.

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Melilla, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO X

Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

1. De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Segura es el definido por el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones.

2. Adicionalmente, a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas del Plan, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. Dentro del ámbito territorial del presente Plan descrito en el artículo 1, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y sus recursos hídricos y demandas, así como las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La existencia de un sistema de explotación único es consecuencia del elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

3. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

Artículo 3. *Sistema de información del Plan Hidrológico.*

1. El Organismo de cuenca elaborará un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, para presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y para facilitar el suministro de la información y la participación ciudadana en la planificación.

2. Las geometrías de las entidades geoespaciales que delimitan el ámbito territorial de la demarcación, su sistema de explotación y sus 177 masas de agua (114 superficiales y 63 subterráneas), se han identificado conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital que se encuentra accesible al público en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura (www.chsegura.es). El ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, por el que se regula la consideración del cambio climático en la planificación y la gestión del agua, a lo largo de este ciclo de planificación 2022/27 se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación, para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico. Este plan de adaptación analizará al menos los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas.
- c) Medidas de adaptación para disminuir la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a las nuevas situaciones en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de las masas de agua superficial. Naturales, artificiales y muy modificadas.*

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, este Plan Hidrológico identifica 114 masas de agua superficial, que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. De estas 114 masas de agua superficial, identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial y muy modificadas, se vinculan:

- a) a la categoría río, 77 masas de agua, de las que 67 corresponden a ríos naturales y 10 a masas de agua muy modificadas.
- b) a la categoría lago, 19 masas de agua, de las que 1 corresponde a lago natural, 15 (2 lagos y 13 embalses) a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- c) a la categoría transición, 1 masa de agua, correspondiente a una masa de agua muy modificada.
- d) a la categoría costera, 17 masas de agua, de las que 3 corresponden a masas de agua muy modificadas.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores utilizados para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, conjuntamente con la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020 y las guías técnicas.

Adicionalmente en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica en su ámbito territorial las 63 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

2. Los datos relativos a sus magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua subterráneas compartidas con otras demarcaciones que se relacionan en el apéndice 4.2. Los Organismos de cuenca implicados adoptarán, con la colaboración de los usuarios, los mecanismos de coordinación necesarios, para asegurar que se realicen en estas masas las actuaciones destinadas a alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en cada plan.

Artículo 8. *Valores umbral en masas de agua subterránea.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RPH el estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas se ha calculado mediante el análisis de la evolución temporal de su nivel piezométrico, su índice de explotación, el estado de las masas de aguas superficiales y los ecosistemas vinculados a ellas y la existencia o no de deterioros por intrusión salina que sean consecuencia de las extracciones.

2. En la evaluación del estado químico de las masas de aguas subterráneas se han adoptado los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2006/118/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, posteriormente actualizada por la Directiva 2014/80/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014. Adicionalmente se ha utilizado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020, y la guía técnica desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dichos criterios se basan en la adopción de las Normas de Calidad de las sustancias especificadas en el anexo I y en el cálculo de los valores umbral de la lista de sustancias que figura en la parte B del anexo II. Los Valores Umbral se relacionan en el apéndice 5 y se han establecido conforme a la metodología que se expone en el anejo 08 de la Memoria.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Definición, control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se ha establecido para las masas de agua tipo río de la demarcación, el régimen de caudales ecológicos que se recoge en el anejo 04 de la Memoria del Plan Hidrológico, en el marco de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los valores que definen estos caudales ecológicos se encuentran recogidos en el apéndice 6 de estas disposiciones normativas y comprenden los caudales mínimos ecológicos en la totalidad de las masas tipo río y los caudales generadores, tasas de cambio y los caudales máximos en aquellas masas que por sus características y condiciones resultan exigibles.

3. Se considera que los caudales mínimos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos alcanzan al menos los valores establecidos en el referido apéndice 6.1. Igualmente se considera que los caudales máximos cumplen con el régimen de caudales ecológicos cuando éstos no superan los valores establecidos en el citado apéndice 6.1.

4. El paso entre las condiciones ordinarias y las de sequía prolongada, y en consecuencia la posibilidad de aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente establecido en este plan en su apéndice 6.1 para condiciones de sequía prolongada, se hará de acuerdo con los criterios expresados en el Plan Especial de Actuaciones ante Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de esta demarcación.

5. Este régimen de caudales menos exigente en situaciones de sequía prolongada sólo podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales de

Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, cuando los objetivos particulares de conservación de estos espacios no lo desaconsejen.

6. El régimen de caudales ecológicos definido en este plan se controlará con carácter preferente por la Confederación Hidrográfica del Segura en los puntos de control del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales ecológicos mínimos y máximos. El número de estos puntos de control, de acuerdo con lo establecido en el programa de medidas del plan, será ampliado durante el horizonte del plan, hasta que exista al menos, un punto representativo por cada masa de agua superficial de la categoría río.

7. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-Azud de toma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la Mancomunidad. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m³/s.

8. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en esa misma masa de agua en su tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de las Herrerías, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma. De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano, y por tanto resulta exigible el caudal ambiental, en este segundo tramo fluvial solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60 % de su capacidad nominal.

9. Para el control del caudal ecológico en la masa de agua del río Taibilla desde el Arroyo de las Herrerías hasta la confluencia con el río Segura, se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del referido punto de confluencia.

10. Con el objeto de limitar las variaciones bruscas de caudal que pueden afectar a la presencia y abundancia de las diferentes especies fluviales, se establecen las máximas tasas de cambio que pueden alcanzarse en la gestión ordinaria de aquellas infraestructuras de regulación e hidroeléctricas de la demarcación, que presentan una mayor variabilidad en su régimen de caudales desembalsados. Estas tasas no serán de aplicación, cuando por cuestiones derivadas de la seguridad de la presa, resulte necesario aumentar la velocidad de desembalse con respecto a lo ahora establecido.

Artículo 10. *Circulación preferente por cauces naturales.*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Así tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

3. El suministro de aguas superficiales propias a los aprovechamientos de la cuenca del Segura que actualmente se benefician de la infraestructura del postravase Tajo-Segura (peajes), para transportar y distribuir a través de ella sus correspondientes dotaciones concesionales, al amparo de lo previsto en el artículo décimo de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del ATS, se encuentra condicionado al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido para las masas superficiales ubicadas en el río Segura aguas abajo del Azud de Ojós y a que no se generen afecciones a los aprovechamientos que captan de las mismas, ni se altere la calidad del recurso.

4. A estos efectos se establecerán condicionantes o limitaciones temporales o permanentes al transporte y distribución de aguas propias a través de la referida infraestructura, condicionantes que irán destinados entre otros a:

a) Establecer limitaciones a la novación de aquellas concesiones de aguas regeneradas urbanas en las que para su ejercicio se precise un suministro de volúmenes a través de la referida infraestructura.

b) Establecer porcentajes de reducción del volumen máximo a suministrar, en aquellos casos en los que sin disponer de derecho expreso en su concesión, la variación del punto de toma haya supuesto una disminución de los caudales circulantes en masas de agua del río Segura que presenten problemas de incumplimientos del régimen de caudales ecológicos mínimos o de calidad de las aguas.

5. Quedarán exentos de esta limitación los abastecimientos urbanos, en virtud del carácter preferente de este uso.

6. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permite que a través de las acequias de riego se deriven caudales superiores a los necesarios para la atención de las demandas de las explotaciones vinculadas a las mismas, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones derivadas de su diseño o para posibilitar la circulación por ellas de los caudales asociados a su mantenimiento y conservación, siempre y cuando se esté cumpliendo el régimen de caudales ecológicos en la masa de agua superficial de la que se detraen los recursos.

Artículo 11. *Requerimientos hídricos de zonas húmedas.*

1. Se establecen en el apéndice 6.2 los requerimientos hídricos de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación. Estas necesidades hídricas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial con las que se relacionan, para la conservación de dichas zonas húmedas.

2. Las necesidades hídricas de los humedales, así como los volúmenes mínimos que han de descargar subterráneamente al mar los acuíferos costeros para mantener estable en su posición natural la interfaz agua dulce/agua salada, evaluados en este plan en la cantidad total de 7,7 hm³/año, presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad que los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del TRLA.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Sección I. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 12. *Prioridad y compatibilidad entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula el orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos, y, el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

- 1.º Uso de abastecimiento de población.
- 2.º Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Acuicultura.
- 5.º Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

3. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho existente y reconocido, frente a cualquier concesión posterior, independientemente de su uso.

4. A los efectos de este plan hidrológico se consideran regadíos históricos, aquellos anteriores al año 1933. De ellos, tienen la consideración de regadíos tradicionales, los que se encuentran vinculados a las Vegas del Segura.

5. El orden de prioridad entre los distintos aprovechamientos de regadío que tienen su toma en el río Segura o sus afluentes es el que se relaciona a continuación:

- a) Regadíos tradicionales.
- b) Regadíos regularizados por su existencia en el año 1953.
- c) Ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura.
- d) Regadíos de sobrantes u otros que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

6. En las concesiones destinadas al abastecimiento de urbanizaciones de nueva implantación se exigirá que estos nuevos usos hayan sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA que exige el informe previo del Organismo de Cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

7. Con carácter general, para las concesiones que supongan la atribución de nuevos volúmenes de agua, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad, conforme al artículo 60.4 del TRLA.

8. A igualdad de las demás condiciones, serán preferentes:

- a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de su calidad y de recuperación de los valores ambientales.
- b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas.
- c) Los proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- d) Las actuaciones que contribuyan a políticas de reto demográfico que reduzcan el impacto del cambio demográfico, el envejecimiento de la población, las migraciones, la despoblación rural y que se orienten a una economía descarbonizada y resiliente al cambio climático.

En particular y conforme a estos criterios, serán prioritarios:

I. En los abastecimientos de población, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan agua subterránea afectada por sobreexplotación, por nuevos recursos procedentes de la desalinización de agua de mar.

II. Para la redotación o en su caso, la creación de nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, las que se destinen a aquellos cultivos mejor adaptados al territorio, que causen un menor impacto sobre los recursos naturales o que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.

III. En el caso de los usos industriales, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado, mayor rentabilidad económica y menor impacto ambiental.

9. Para la gestión de los diversos aprovechamientos se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho de que se disponga y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económico-financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre aguas de distintos orígenes.

10. No se admitirán estas permutas físicas de recursos cuando supongan un perjuicio para los usuarios actuales o una dificultad añadida para alcanzar los objetivos ambientales

en los plazos previstos en este plan, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar.

11. En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición, de conformidad con la legislación vigente.

12. De acuerdo con la revisión realizada por el CEDEX e incorporada como informe en el anejo 03 del presente plan, salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. Para el cómputo de dicho nivel en lo que respecta a las aguas suministradas desde dicha infraestructura, se utilizará el valor medio semestral, sin que pueda superarse en ningún momento una concentración de 0,6 mg/l. La incorporación de aguas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Sección II. Asignación y reserva de recursos

Artículo 13. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras.*

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los distintos aprovechamientos actuales y futuros de la demarcación.

2. Se considera como recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía adoptados de acuerdo con los derechos que se ostentan, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Esta asignación se ha establecido en el plan teniendo en cuenta la restricción previa del régimen de caudales ecológicos.

3. Los recursos naturales propios de la demarcación se han cuantificado en el Plan, para la serie hidrológica 1980/81-2017/18, en la cantidad bruta de 845 hm³/año.

4. Los recursos medios que se vienen recibiendo y se aplican en la demarcación procedentes del trasvase Tajo-Segura, computados en destino, se cuantifican a los efectos de este plan en 295 hm³/año. De estos 197 hm³/año los son para regadío y 98 para abastecimiento.

Adicionalmente alcanzan la demarcación una media de 17 hm³/año procedentes del trasvase Negratín-Almanzora con destino a regadío y los volúmenes del trasvase Júcar-Vinalopó que se utilizan en la zona regable de los pozos y galería de Los Suizos en la masa de agua compartida Sierra de Crevillente.

5. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y dando cumplimiento al régimen de caudales ecológicos, la demanda no atendida en cultivos de regadío al final de este tercer ciclo de planificación ascenderá a 288 hm³/año, en el supuesto de que se elimine en su totalidad la sobreexplotación existente en las masas de agua subterráneas y se produzca una aportación del trasvase Tajo Segura equivalente a la media histórica del periodo 1980/81-2017/18 y una aplicación de recursos de 261 hm³/año de aguas de mar desalinizadas, para regadío.

6. Para dar solución a esta situación, se precisa de su consideración por parte de la planificación hidrológica nacional mediante la adopción de medidas de coordinación entre diferentes planes hidrológicos, que deberán desarrollarse e implementarse durante este tercer ciclo de planificación. La forma de dar cumplimiento a los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico vendrá condicionada en gran manera por lo que resulte de estas medidas de coordinación.

7. Para la eliminación de la sobreexplotación de recursos subterráneos existente en el conjunto de las masas de agua subterráneas y la infradotación de las zonas regables, manteniendo las demandas previstas en el plan, resultan precisas medidas adicionales a aquellas que pueden acometerse considerando únicamente el ámbito territorial de la cuenca del Segura, al no existir en la demarcación, ni tan siquiera agotando la capacidad de desalinización actual y la de sus ampliaciones programadas, recursos suficientes para

posibilitar la explotación sostenible a largo plazo de sus zonas regables y el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas en el horizonte 2027.

8. En ausencia de ellas, el buen estado de la totalidad de las masas de agua subterráneas, especialmente aquellas ubicadas en el interior de la demarcación, para las que no resulta viable ni técnica ni económicamente la sustitución de parte de sus extracciones por recursos desalinizados, únicamente podrá conseguirse mediante una reducción progresiva de los usos actuales, encaminada a equiparar las demandas existentes a la disponibilidad natural de recursos y a lograr una tendencia equilibrada de los niveles piezométricos de las masas a través de la implementación de planes de actuación en masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

9. La implementación de estos planes de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley de aguas, deberá realizarse dentro del marco de una política del agua al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre estos usos establezcan las Administraciones Públicas.

10. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas, obteniéndose las asignaciones que se detallan en los siguientes apartados.

11. Para aquellos aprovechamientos de regadío o abastecimiento que, utilizando recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura, se ubican fuera del ámbito territorial de esta demarcación, solamente se contempla en este plan de acuerdo con el artículo 1 de esta normativa, la fracción que de los mismos es atendida desde esta cuenca. Por tal motivo y desconociéndose el resto de los recursos con los que se cuenta, no se ha realizado en este plan un análisis del nivel de garantía de estas explotaciones, ni se ha contemplado la posibilidad de que ante situaciones de sequía extraordinaria, hayan de ser movilizados recursos extraordinarios procedentes de esta demarcación hidrográfica del Segura, para su atención.

12. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso urbano en el sistema único de explotación (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm³/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm³/año entre la presa de toma y el río Segura.

b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo en destino de 110 hm³/año procedente del trasvase Tajo-Segura, del que se reciben en año medio 98 hm³/año.

c) Para el abastecimiento del municipio de Hellín en Albacete, un volumen máximo de 3,3 hm³/año procedente del Canal de Hellín/río Mundo, garantizado con hasta 1 hm³/año de las aguas subterráneas de la masa de agua Boquerón.

d) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en el suroeste de la provincia de Albacete, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 2,6 hm³/año procedentes de recursos propios superficiales y subterráneos, detraídos aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.

e) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, un volumen máximo de 2,3 hm³/año procedente de recursos subterráneos renovables de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla.

f) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura, ubicados en la provincia de Jaén, no mancomunados en la MCT, un volumen máximo de 0,4 hm³/año procedente de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.

g) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio en Almería, un volumen máximo de 1,7 hm³/año procedente de recursos subterráneos de las masas de agua Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.

h) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, la fracción correspondiente de los recursos del trasvase Tajo-Segura que se deriven de las menores pérdidas producidas en su infraestructura, en la proporción que

corresponde al abastecimiento conforme a la normativa vigente y con un máximo de 9 hm³/año.

i) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso en Alicante, un volumen máximo de 1 hm³/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea Serral-Salinas Segura.

j) Para el abastecimiento de los municipios de Jumilla y Yecla en Murcia, un volumen máximo de 6,8 hm³/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterráneas Serral-Salinas Segura, Jumilla-Villena Segura, Cingla y Ascoy-Sopalmo, en tanto no se aprueben los planes de ordenación de extracciones para estas masas en riesgo, que podrán modificarlos.

k) Para el abastecimiento de los municipios ubicados en el noroeste de Murcia, un volumen máximo de 2,0 hm³/año de recursos subterráneos de las masas de agua subterráneas Caravaca y Anticlinal de Socovos.

l) Para el abastecimiento del municipio de Aledo en Murcia, un volumen máximo de 0,2 hm³/año de recursos subterráneos renovables de las masas de agua subterráneas Aledo y Santa Yéchar.

m) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Abarán y Alcantarilla en Murcia, un volumen máximo de 10 hm³/año procedentes del río Segura, de acuerdo con las concesiones individuales de que disponen.

Adicionalmente, para complementar y garantizar la demanda urbana atendida con cargo a las anteriores asignaciones:

n) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de 45 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm³/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II, así como los convenidos a su favor generados para abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras ampliadas de Valdelentisco (20 hm³/año) Torrevieja (20 hm³/año) y Águilas-Acuamed (5 hm³/año).

o) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí en Almería, un volumen máximo de 1 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

p) Para el abastecimiento de los municipios del Bajo Almanzora y el Levante Almeriense en Almería, un volumen máximo de 1 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

q) Para el abastecimiento de los municipios de Murcia, Cartagena, Fuente Álamo de Murcia, Torre-Pacheco y San Javier, un volumen máximo de 3 hm³/año procedente de la desalinizadora de Escombreras.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el que corresponde al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del Instituto Nacional de Estadística, deberá ser atendida mediante recursos desalinizados. Sólo podrá admitirse la utilización de recursos propios en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para cualquier nueva demanda de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de su explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

13. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso agropecuario en el sistema único de explotación:

a) La demanda total atendida en las áreas de regadío de las Vegas del Segura, con recursos superficiales propios captados en las distintas tomas del río Segura o en las acequias y los azarbes, asciende a 336 hm³/año, con la siguiente distribución media.

Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Para su atención y además del resto de asignaciones previstas en los apartados siguientes que les son de aplicación a estas zonas, se asigna un volumen anual procedente de aguas superficiales reguladas en los embalses de los ríos Segura y Mundo, para año medio, en cantidad de 235 hm³/año.

b) Hasta un volumen máximo de 9 hm³/año procedentes de los recursos superficiales propios de la cuenca, entre las entidades a las que se refiere el artículo 2.c) del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose, en consecuencia, un volumen máximo individual de 4,2 hm³/año, 4,2 hm³/año y 0,6 hm³/año a las zonas de riego del Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).

c) Para el resto del conjunto de regadíos de aguas superficiales de la demarcación, excluyendo los mencionados en los apartados a) y b) anteriores, pero incluyendo los regadíos de cabecera y afluentes, hasta 128 hm³/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivos en sus tomas.

d) Sobre los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS) con destino a uso de regadío, se establece la asignación del volumen máximo anual de 421 hm³/año derivado de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. En dicha cantidad se encuentra incluida la fracción que por las menores pérdidas producidas en su infraestructura, corresponde al regadío. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9 % se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,3 % en la zona del Valle del Almanzora en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. De éstos se considera que se reciben en año medio en destino, 197 hm³/año.

La distribución de ese volumen máximo anual y la superficie de riego, para las distintas zonas y entidades de riego se indica en la tabla siguiente. La definición geográfica de estas superficies se encuentra incluida en el anexo correspondiente del anejo 03 de Usos y Demandas del plan.

Distribución de los volúmenes máximos del ATS y superficies de aplicación, entre las distintas entidades de riego:

Zonas	Agrupaciones y Corporaciones de Regantes	Volumen (m ³ /año)	Superficie (ha)
	Zona de Alicante	131.562.500	47.054
Riegos de Levante Margen Izquierda.	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela).	81.581.666	25.093
Albatera.	CR Albatera.	8.225.629	2.938
San Isidro y Realengo.	CR San Isidro y Realengo.	7.893.750	1.215
	CR El Mojón.	1.217.365	314
	CR Lo Marqués.	510.848	144
	TOMA Lo Belmonte.	701.939	171
	CR Las Cuevas 1-2.	1.569.383	410
	CR Las Majadas.	807.278	194
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa.	1.173.805	310
Tomas delegadas.	TOMA 3 Hnos. Martínez.	584.955	115
	CR El Carmen.	601.755	149
	CR Lo Reche.	1.551.271	352
	TOMA 11 José Soto.	70.097	13
	CR Toma 12 km 35.	116.828	14
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.	1.799.144	522
	CR La Murada Norte.	2.106.789	992
Total margen izquierda.		110.512.500	32.945
Riegos de Levante Margen Derecha.	CR Riegos de Levante Margen Derecha.	5.788.750	3.433
	CR Las Dehesas.	1.011.821	751
	CR El Barranco de Hurchillo.	251.811	128
	CR San Onofre y Torremendo.	1.805.406	1.918
	CR San Joaquín.	505.147	387
	CR La Fuensanta.	1.060.657	890
	CR La Estafeta.	57.993	37
	CR Santo Domingo.	2.396.016	1.404
	CR Campo Salinas.	2.234.247	1.445
	CR San Miguel.	2.023.642	1.202
	CR Las Cañadas.	158.717	116
	CR Agrícolas Villamartín.	115.986	34
	CR Río Nacimiento.	660.812	228
	CR Pilar de la Horadada.	2.759.234	1.979
	CR Mengoloma.	219.762	155
Total margen derecha.		21.050.000	14.108

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Zonas	Agrupaciones y Corporaciones de Regantes	Volumen (m ³ /año)	Superficie (ha)	
	Zona de Murcia	273.650.000	85.522	
Vegas alta y media.	Zona I.	CR Calasparra.	14.196.962	3.013
	Zona II.	CR Abarán.	2.391.280	1.436
		CR Zona II Blanca.	6.028.720	2.550
	Zona III.	CR Campotéjar.	9.514.811	3.361
		CR los Ángeles.	1.540.860	226
	Zona IV.	CR El Azarbe del Merancho.	2.984.890	1.145
		CR San Víctor.	2.925.950	942
		CR Rambla Salada.	2.618.620	420
		CR La Santa Cruz.	6.315.000	941
		CR La Isla.	2.405.291	273
		CR El Porvenir.	7.559.960	1.765
		CR Zona V Sectores I y II.	7.604.131	1.636
	Zona V.	CR El Acueducto.	2.326.025	470
	Campo de Cartagena.	CR Campo de Cartagena.	128.405.000	31.820
		CR Pantano de la Cierva.	2.859.643	1.707
Mula y Comarca.	CR La Puebla de Mula.	150.508	176	
	CR La Purísima de Yéchar.	4.210.000	799	
	CR Pliego.	1.199.850	800	
Lorca y valle del Guadalentín.	CR Lorca.	30.585.650	12.117	
	CR Sangonera la Seca.	6.484.453	2.986	
	CR Librilla.	7.213.835	3.128	
	CR Alhama de Murcia.	10.916.530	6.850	
	CR Totana.	13.212.033	6.975	
		Zona de Almería	15.787.500	12.511
Almería.	CR Pulpí.	421.000	1.597	
	CR Saltador.	7.367.500	2.423	
	CR Bajo Almanzora.	421.000	3.444	
	CR Los Guiraos.	105.250	452	
	CR Cuevas de Almanzora.	5.599.300	3.186	
	CR Sierra de Enmedio.	105.250	810	
	C.R. Vera.	1.768.200	599	
Total.		421.000.000	145.100	

e) Sobre los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora, se estima una asignación de recursos de 21 hm³/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada transferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la demarcación del Segura unos recursos medios de 17 hm³/año.

f) Para la CR de Lorca un volumen máximo anual de 25,4 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 6 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 16,5 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Alhama de Murcia, un volumen máximo anual de 1,16 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Totana, un volumen máximo anual de 3,28 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

Para la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 6,50 hm³/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed ampliada.

g) Para la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia Virgen de los Milagros evaluados en 12 hm³/año.

h) Para la comarca de Águilas, la totalidad de los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de Águilas y Marina de Cope evaluados en 9 hm³/año.

i) Para las comarcas del Campo de Cartagena, Mazarrón, Valle del Guadalentín, Sierra Espuña, Aledo y pedanías altas de Lorca, hasta 50 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco ampliada.

j) Para las zonas regables del trasvase Tajo-Segura, los procedentes de las desalinizadoras de Torre Vieja y Águilas-Acuamed ampliadas, con un máximo de 100 hm³/año y 5 hm³/año respectivamente.

k) Para la comarca del Campo de Cartagena, hasta 20 hm³/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

l) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión.

m) Para la atención de los nuevos regadíos sociales de interés general en Albacete, un volumen de aguas subterráneas de 2,40 hm³/año del acuífero Mingogil-Villarones y de 0,75 hm³/año de El Gallego, ambos en la masa subterránea Pliegues Jurásicos del Mundo y de 2,22 hm³/año de la masa subterránea Alcadozo.

n) Para el conjunto de los regadíos de la demarcación un volumen de recursos renovables procedente de las 63 masas de agua de la demarcación de 215 hm³/año en proporción a los títulos de derecho reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura. La desagregación de esta extracción sostenible con destino a usos de abastecimiento, agropecuario e industrial, con cargo a las distintas masas de agua subterráneas de la demarcación se incluye en el apéndice 17.

o) Para el conjunto de regadíos de la demarcación, la totalidad de los recursos procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas, tanto directa como indirecta, en un valor medio de 135 hm³/año. Para los regadíos de la Vega Baja del Segura, La Pedrera y Riegos de Levante Margen Izquierda, los retornos de riego que se captan a partir de las redes de azarbes de la Vega Baja en una cuantía de 61 hm³/año.

p) De los volúmenes que llegan al azud de San Antonio, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm³/año a derivar desde el azud para complementar las necesidades hídricas del humedal de El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes. Esta Administración no será el Organismo de cuenca.

q) Para atender la reserva específica destinada a redotar y crear nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia, un volumen de 4,63 hm³/año en Albacete, de aguas procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado.

r) Para atender la reserva específica de recursos a favor del Estado, un volumen cuantificado en un máximo de 60 hm³/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para el aumento de la disponibilidad de recursos y alcanzar los criterios de garantía especificados en la IPH en las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

El resumen de estas asignaciones se establece en el apéndice 1.

14. Asignaciones en el horizonte 2027 para uso industrial no conectado y de ocio y turismo en el sistema único de explotación:

a) Para el conjunto de los usos industriales consuntivos no conectados y de ocio y turismo de la demarcación, un volumen de 10 hm³/año procedente de aguas subterráneas en proporción a los títulos de derechos reconocidos a favor de sus titulares en el Registro y el Catálogo de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, así como 5 hm³/año procedentes de la reutilización directa de aguas urbanas depuradas y de 4 hm³/año de la desalinización de agua de mar en las plantas de Águilas, Valdelentisco y Escombreras.

Artículo 14. *Reservas de recursos.*

1. Se establece una reserva específica de recursos cuantificada en un máximo de 4,63 hm³/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de

conformidad con los artículos 108 y 184 del RDPH, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas las siguientes condiciones:

- a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
- b) Que permita la fijación de la población.
- c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

2. Se establece una reserva específica de recursos a favor del Estado cuantificada en un máximo de 60 hm³/año, procedente del aumento de la capacidad de desalinización en segundas ampliaciones de las IDAM existentes o en otras de nueva construcción de titularidad estatal, para alcanzar los criterios de garantía especificados en la IPH en las zonas regables del trasvase Tajo-Segura.

Sección III. Dotaciones de referencia para los usos del agua

Artículo 15. Dotaciones y demanda de abastecimiento.

1. La demanda de abastecimiento para los distintos municipios de la Demarcación se ha calculado en este plan para cada uno de los horizontes de planificación, con base a la demanda actual real y las previsiones de crecimiento de población que se recogen en su anejo 03. Se establecen en esta normativa las dotaciones unitarias de referencia de agua, con destino al abastecimiento de la población permanente y estacional que figuran relacionadas en su apéndice 8.

2. En los expedientes de concesión, la determinación de la demanda de agua necesaria para la atención de las necesidades de un abastecimiento urbano, se realizará salvo mejor prueba en contrario, con base a las dotaciones que figuran en ese apéndice 8, con base a los siguientes criterios:

a) Incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como la de los jardines situados dentro de la población atendidos desde esas redes. La justificación del volumen necesario se realizará con base a los correspondientes censos de actividades.

En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados, se exigirá para certificar su disponibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, que éstos puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones para la generación de recursos por parte de una Administración Pública que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.

b) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se adoptarán como valores de población para la determinación de las demandas futuras, aquellos que incorporen la evolución previsible de la población servida, ordinaria y estacional, al horizonte 2033, así como las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsible a medio y largo plazo. Estos volúmenes no podrán incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con los recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

c) No se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de pérdidas en las redes superiores al 20 %, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible del apéndice 8, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

d) Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

Artículo 16. *Dotaciones y demanda de regadío.*

1. Las dotaciones netas y brutas de referencia por unidad de demanda agraria (UDA) y tipo de cultivo se recogen en el apéndice 8.

2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades hídricas de los cultivos y las dotaciones brutas de referencia, como volumen a derivar en cauces y acuíferos para la atención de estas necesidades y se han calculado en el plan para que con las condiciones específicas de cada UDA y una vez aplicados los coeficientes de eficiencia por conducción, distribución y aplicación, se consigan esas dotaciones netas.

3. En los expedientes de concesión y para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las referidas dotaciones netas, salvo mejor justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para el uso solicitado.

4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta, o superficie con derecho a riego, y la dotación bruta.

5. La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminada al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles. Toda modernización de regadíos supondrá una revisión de los volúmenes anuales concedidos en aquellos casos en que se confirme que se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

6. Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose por tanto como justificación de una situación de déficit en una explotación agraria, la insuficiencia del volumen concedido cuando de lo que se trate, es de desarrollar cultivos cuyas necesidades agronómicas superen dicho volumen.

Artículo 17. *Dotaciones y demanda de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones.*

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el anejo 03 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf

Eficiencia	Características	Valor
Eficiencia de conducción.	A presión.	0,95
Eficiencia de distribución.	A presión.	0,95
Eficiencia de aplicación.	Aspersión.	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m³/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán con carácter general de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. De acuerdo con el contenido de estas declaraciones y siempre que en ellas expresamente se permita, su implantación podrá realizarse mediante el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Las concesiones otorgadas con carácter temporal al amparo de sus correspondientes declaraciones de impacto ambiental, destinadas a superar estas situaciones transitorias, se otorgarán por un plazo no superior a 10 años, prorrogable con carácter excepcional si al transcurso del mismo no se generasen recursos suficientes de depuración o desalación para

su atención, previa adaptación del volumen inicialmente concedido a los nuevos recursos disponibles.

6. Se prohíbe el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

Artículo 18. *Dotaciones y demanda industrial.*

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo las dotaciones que se indican en la tabla 55 del anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

CAPÍTULO IV

Registro de zonas protegidas

Artículo 19. *Registro de zonas protegidas.*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99 bis del TRLA y el artículo 24 del RPH, se recoge en el anejo 04 de la Memoria el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, que deberá figurar en el correspondiente Registro de Zonas Protegidas, junto con su caracterización y representación cartográfica. Esta caracterización y representación se encuentra accesible por parte del público en general, a través del visor SIG corporativo incluido en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. Las zonas protegidas que durante el plazo de vigencia del Plan designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas. A estos efectos y sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica del Segura, prevista en el artículo 25 del RPH, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

3. Si una masa de agua se encuentra protegida por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o por la legislación específica de la correspondiente comunidad autónoma, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en el Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Artículo 20. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 9.1 se incluye el listado de las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017, por los que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

2. En el apéndice 9.2 se incluye la reserva natural subterránea declarada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Artículo 21. *Perímetros de protección.*

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección. Entre estas captaciones se encuentran las de agua de mar, cuyos caudales, una vez desalinizados, sean utilizados para abastecimiento de poblaciones.

2. La delimitación de estos perímetros deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del RDPH.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de agua subterránea destinada al consumo humano, que suministran un promedio diario superior a 10 m³ o sirven a más de 50 personas, se deberá incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el artículo 173.8 del RDPH.

Artículo 22. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas.*

Para la protección de las masas de agua subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas, en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación de sus recursos, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.

b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.

c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos en el apéndice 5.

Artículo 23. *Protección de zonas de uso recreativo.*

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la Administración competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de aquellos embalses, lagos, lagunas o tramos de río, cuya conservación merezca una atención preferente, que asumirán en su caso las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca.

2. La Confederación Hidrográfica colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el TRLA y RDPH.

3. Con carácter previo a su elaboración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existan en el tramo de río.

4. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinarán en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de Uso del Embalse y en las Normas de Explotación de estos.

Artículo 24. *Protección de la calidad de aguas de los embalses y afección a su régimen de explotación ante instalaciones fotovoltaicas.*

La instalación de equipos fotovoltaicos flotantes en embalses, canales u otras ubicaciones sobre el dominio público hidráulico estará supedita a la normativa específica que, con carácter general, regule reglamentariamente esta posibilidad.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 25. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura y plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. Los objetivos específicos establecidos para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen en su ámbito territorial de aplicación, objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentren relacionadas. Estos objetivos específicos proceden de la norma por la cual fueron declaradas o de los fijados en los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

3. Se encuentran incluidas en el apartado anterior las zonas protegidas por captaciones de agua para consumo humano. Los objetivos de calidad adicionales establecidos para estas zonas protegidas para el consumo humano, se relacionan en el apéndice 7.

4. A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura les será de aplicación con carácter general, el principio de no deterioro previsto en la Directiva Marco del Agua.

Artículo 26. *Masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales.*

En el apéndice 10 se recogen entre otras, aquellas masas de agua subterráneas para las que, en sus condiciones actuales y por el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas, resulta inviable incluso eliminando totalmente la presión, reducir las concentraciones de nitratos en sus aguas por debajo de 50 mg/l en 2027. Para ellas se han establecido prorrogas para el logro del buen estado cualitativo o químico a horizontes posteriores al año 2027, habiéndose fijado en coherencia con ellos los objetivos parciales que corresponderían al año 2027. Las simulaciones de reducción realizadas con base en distintos escenarios tendenciales, por las que se justifica estos valores objetivo y los plazos precisos para su consecución, se encuentran incluidas en el anejo 8.

Artículo 27. *Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación.*

Las masas para las que en los informes de seguimiento del Plan Hidrológico se han identificado en algún momento del periodo 2016/21, deterioros temporales asociados a alguna de las causas definidas en el artículo 38.1 del RPH son las que se identifican en el apéndice 18.

Artículo 28. *Masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.*

1. Los casos en que el Plan Hidrológico prevé la ejecución de actuaciones que suponen la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conllevan el deterioro del estado de una o varias masas de agua, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el art 39.2 del RPH, son los que se identifican en el apéndice 12.

2. Adicionalmente se ha incorporado en el anejo 08 del plan, los motivos y justificaciones por los que se considera que las cuatro presas para defensa contra inundaciones previstas a nivel de proyecto u obra en el programa de medidas del plan, las de las ramblas de Nogalte, Torrecilla, Béjar y Tabala, no conllevan un deterioro del estado de una masa de agua.

3. En el resto de casos, esto es, para cualquier nueva modificación o alteración no prevista expresamente en este Plan Hidrológico, el promotor, ya sea público o privado,

deberá llevar a cabo los análisis requeridos por el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), y remitirlos a la Autoridad competente, ya sea al Organismo de cuenca, en relación con el dominio público hidráulico, o a la Administración que corresponda respecto de las aguas costeras y de transición, a los efectos de la toma en consideración de su idoneidad y en su caso la incorporación de la documentación en la siguiente revisión del plan.

Artículo 29. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones para las que, por deberse a causas naturales o de fuerza mayor de carácter excepcional o por no poder razonablemente preverse, puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para la superación de una situación de sequía extraordinaria. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada y sequía extraordinaria, aquellas situaciones formalmente identificadas o declaradas como tal, según lo establecido en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

b) Graves inundaciones, entendiéndose como tales para este propósito exclusivo, aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en la redacción dada por el Real Decreto 638/2016.

c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH.

2. Los causantes del deterioro temporal o la entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación

Artículo 30. *Definición del programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 10 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 11, clasificadas por tipología, finalidad y administración financiadora, atendiendo a los requisitos de documentación establecidos en el artículo 81.1.b) del RPH.

Sección II. Protección de las masas de agua y el dominio público hidráulico

Artículo 31. *Protección del dominio público hidráulico.*

1. Constituye un objetivo del plan en este ciclo de planificación el impulso en la delimitación del dominio público hidráulico y la determinación de las zonas inundables, con base a la experiencia acumulada en los últimos años y a las posibilidades que ofrecen las

nuevas tecnologías en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Su determinación se realizará empleando los criterios hidrológicos e hidráulicos utilizados en el proyecto Linde, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 240 y siguientes del RDPH.

2. El deslinde determinará el dominio público hidráulico sobre cartografía, priorizándose las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Con posterioridad y de forma puntual se procederá a realizar el deslinde físico en aquellos tramos que se encuentran afectados por una mayor presión existente o prevista. La relación de estos tramos se identifica en el apéndice 14 de esta normativa.

Artículo 32. *Protección de riberas.*

1. Como una de las actuaciones del programa de medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia constituye un conjunto de actuaciones que se desarrolla en consonancia con las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua, aprobada en diciembre de 2000 y de obligado cumplimiento para el Estado Español, cuyo objetivo final es lograr que los ríos y arroyos recuperen su «buen estado ecológico» y la Directiva de Gestión del Riesgo de Inundaciones. Esta estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de las márgenes, y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación para el horizonte 2027 de la vegetación de ribera en los tramos degradados de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico. Estos tramos se corresponden con los identificados en el apéndice 16 de estas disposiciones normativas.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33. *Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces.*

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras permanentes que obstruyan el flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, la cual podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

2. Las actividades de extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometidas en el caso de que proceda a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, requerirán un análisis de la alteración de la masa a los efectos de su posible designación como muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones realizadas en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Las extracciones de áridos ubicadas en zona de policía no podrán afectar al cauce ni suponer una modificación o alteración de la morfología del río o de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de las condiciones que se deriven de la correspondiente declaración de impacto ambiental, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Las extracciones deberán alejarse una distancia no inferior a 50 m a contar desde cada margen de la masa superficial, reduciéndose a 25 m en cauces que no tengan ese carácter de masa.

b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.

c) No se autorizarán vertidos causados por la actividad al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

4. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. A tales efectos, se aplicarán las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del RDPH. En este sentido:

a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aun sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido.

b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

Sección III. Instrumentos y criterios normativos generales de protección y uso de las masas de agua

Artículo 34. *Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas.*

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, a los efectos del presente Plan, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda.

A estos efectos y entre otros, se considerará que una explotación está incrementando su demanda real cuando se vengán detectando en ella tipos de cultivo que precisen de una mayor dotación hídrica que aquellos que existían a la fecha de su concesión o inscripción.

3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos, en el orden de preferencia en el que se relacionan:

a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, así como el de agropecuario-ganadero actual, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 36.1.

e) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

f) Redotar o ampliar regadíos sociales, conforme a la definición del artículo 14 de la presente normativa.

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo todo aquel procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura adicional a los recursos que actualmente se encuentran asignados, así como a los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

4. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los

naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

5. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar la calidad de las aguas de riego en aquellas zonas con elevada proporción de agua desalinizada, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos o recuperar zonas húmedas.

6. Igualmente quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura los recursos que puedan generarse en las distintas instalaciones de desalinización de agua de mar, en aquellos casos en que éstos no se encuentren concedidos o que aun estándolo su titular haya desistido de su producción y utilización inmediata. La Confederación Hidrográfica queda facultada para autorizar con carácter temporal el uso y aplicación de estos recursos ocasionales a favor de un tercero, sin que tal actuación suponga un derecho al uso privativo a su favor, siempre que medie la conformidad del titular de la instalación y se destinen las aguas a la atención de los usos y demandas existentes que presenten un carácter más urgente y prioritario.

7. La utilización de estas aguas, cuando sean producidas o conducidas por instalaciones financiadas por el Estado, llevará implícito el abono por parte de los beneficiados de la tarifa de utilización correspondiente a su generación y transporte hasta los lugares de aplicación.

8. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para modificar total o parcialmente la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego conjunta.

9. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de agua superficial por captaciones de agua subterránea, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

10. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas públicas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. En las masas identificadas en este plan hidrológico como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, el volumen máximo anual de la concesión no podrá superar aquel que se viniera utilizando en los tres años anteriores al que se solicitó la modificación.

11. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación para acomodarla a sus necesidades reales.

Artículo 35. *Criterios para la revisión y modificación de las concesiones.*

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del TRLA, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del RDPH.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit

global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

También serán objeto de revisión los aprovechamientos en los que se vengán detectando variaciones en los tipos de cultivos existentes por otros de mayor dotación hídrica, que dificulten el alcance de los objetivos medioambientales previstos en este plan.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma, deberá comprobarse que, en aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no impide el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos ni se producen afecciones ambientales en el tramo afectado.

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su simple actualización.

8. Esta actualización se realizará mediante resolución motivada, y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica del Segura o a instancia de parte. La resolución acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

Artículo 36. *Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos.*

1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los primeros planes hidrológicos de cuenca. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.

2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos (anteriores al año 1933) y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

3. Para aquellos aprovechamientos distintos a los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente Plan Hidrológico hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados. Su otorgamiento vendrá condicionado a que se estén cumpliendo:

a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal establecidos en la planificación hidrológica.

b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas será en todo caso anterior al año 2027, y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a la existencia de esos recursos externos, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso, su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

4. A estas concesiones de regularización de usos consolidados, les serán de aplicación durante su plazo de vigencia, los mismos criterios generales para su revisión y modificación, que al resto de aprovechamientos de la demarcación.

5. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

6. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

Artículo 37. *Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ecológicos.*

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, para el otorgamiento de cualquier concesión destinada a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.

2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles existentes en el mercado, que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 38. *Limitaciones a los plazos concesionales.*

Debido a la situación deficitaria del sistema de explotación único de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio de los del artículo 36.3, los siguientes plazos máximos concesionales:

- a) Abastecimiento de población, uso agropecuario e industrial: 25 años.
- b) Otros usos: 15 años.

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, con un límite máximo de diez años y por una sola vez, de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Artículo 39. *Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ecológicos del apéndice 6, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

2. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo.

3. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura, con base en estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

Sección IV. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre vertido y depuración

Artículo 40. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial.*

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúan de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apéndice 10 para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el citado apéndice 10. Aun así podrán admitirse vertidos con salinidad superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de mezcla y dilución del medio receptor.

b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. La modificación de los valores umbral para la consideración del buen estado de una masa, supondrá la revisión de los límites de vertido que sean necesarios para su cumplimiento.

Artículo 41. *Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del RDPH, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se

justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.

b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, así como en la normativa que lo desarrolla.

c) La Junta de Gobierno podrá establecer los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma armonizada que deberán cumplir en cada caso, así como los rendimientos en la eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 del RDPH.

Artículo 42. *Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido.*

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural. Podrán exceptuarse aquellas situaciones en que el vertido urbano no suponga riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas afectadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Eliminar el vertido de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

- I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.
- II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
- III. Rambla del Albujión.
- IV. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
- V. Arroyo Tobarra.
- VI. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

Artículo 43. *Vertidos en aguas costeras y de transición.*

1. Los vertidos en aguas costeras y de transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de agua costera.

Artículo 44. *Reutilización de aguas regeneradas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

2. En todo caso, al titular de la concesión o autorización le podrá ser exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas depuradas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

3. Se tramitarán por tanto a través de una simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los Ayuntamientos, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

4. Las aguas regeneradas solo podrán utilizarse para aquellos usos que estando identificados en el referido Reglamento (UE) 2020/741 se determinan en el artículo 34.3, con el orden de preferencia con el que se relacionan.

Sección V. Protección de las masas de agua. Normas singulares sobre aguas subterráneas

Artículo 45. *Normas específicas sobre concesiones y autorizaciones de agua subterránea.*

1. Los criterios y normas establecidos en el presente Plan para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales, situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que, en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser atendidas mediante otros recursos.

b) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.

c) La creación de regadíos sociales en Albacete, conforme a lo establecido en esta norma.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando en virtud de la pertenencia del municipio a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, exista la posibilidad de suministro de recursos a través de dicha mancomunidad de municipios.

6. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.

7. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial, se establecerá expresamente en la misma el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

8. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el RDPH, bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan. En estos acuíferos podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

9. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas, con destino a desalación mediante sondeos verticales, se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso, en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

10. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad. A estos efectos, el titular de la captación estará obligado a facilitar el acceso al personal vinculado a la Confederación, para la realización de las labores de toma de medidas piezométricas y muestras de la calidad del agua.

11. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero en su entorno próximo, pudiendo en las concesiones ya otorgadas que carezcan de tubería piezométrica, utilizar los datos proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

Artículo 46. *Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea.*

1. Con carácter general y para el presente plan, se establece como distancia mínima entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catalogo de Aguas privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considera una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.

Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión, y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada, el resultado de los

ensayos de bombeo, el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.

4. Los sondeos que resulten negativos, así como las captaciones de agua subterránea o en desuso, se clausurarán y sellarán en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurren en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso, se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones. Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m³/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente que se clausure, o que capten de un acuífero diferente al controlado.

Artículo 47. *Características de las concesiones de agua subterránea para ser consideradas de escasa importancia.*

A los efectos previstos en el artículo 186 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considerará que resultan de escasa importancia aquellas concesiones que se destinen a abastecimiento y reúnan las características indicadas en el artículo 130 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 48. *Principales determinaciones de los programas de actuación en masas de agua subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.*

1. Se considerará que una masa de agua subterránea se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 50.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 a) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm ³ /año
070.025	ASCOY-SOPALMO.	29,91	1,60
070.021	EL MOLAR.	5,71	2,28
070.058	MAZARRÓN.	4,60	3,50
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	4,08	11,00
070.049	ALEDO.	4,03	1,78
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA.	3,91	0,91
070.051	CRESTA DEL GALLO.	3,63	0,66
070.006	PINO.	3,28	0,70
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA.	3,20	3,22
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA.	3,13	2,75
070.007	CONEJEROS-ALBATANA.	2,98	2,68
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA.	2,92	5,80
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA.	2,85	0,50
070.012	CINGLA.	2,85	8,69
070.004	BOQUERÓN.	2,82	7,80
070.048	SANTA-YÉCHAR.	2,73	2,40
070.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS.	2,35	3,30
070.057	ALTO GUADALENTÍN.	2,03	11,50
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA.	1,88	1,17

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)	Extracción sostenible hm ³ /año
070.053	CABO ROIG.	1,86	1,04
070.040	SIERRA ESPUÑA.	1,69	8,83
070.011	CUCHILLOS-CABRAS.	1,51	5,20
070.061	ÁGUILAS.	1,50	5,68
070.008	ONTUR.	1,42	3,50
070.013	MORATILLA.	1,39	0,50
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE.	1,25	0,08
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	1,15	3,90
070.056	SALIENTE.	1,06	0,20
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA.	>1	15,25
070.001	CORRAL RUBIO.	>1	3,89
070.062	SIERRA DE ALMAGRO.	>1	1,11
070.060	LAS NORIAS.	>1	0,20

Por otra parte, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 b) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Problema calidad asociado
070.012	CINGLA.	Movilización aguas salobres.
070.039	BULLAS (acuífero Don Gonzalo-La Umbría).	Movilización aguas salobres.
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	Movilización aguas salobres.
070.051	CRESTA DEL GALLO.	Movilización aguas salobres.
070.052	CAMPO DE CARTAGENA.	Movilización aguas salobres.
070.053	CABO ROIG.	Intrusión marina y movilización de aguas salobres.
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	Movilización aguas salobres.
070.057	ALTO GUADALENTÍN.	Movilización aguas salobres.
070.058	MAZARRÓN.	Intrusión marina.
070.060	LAS NORIAS.	Movilización aguas salobres.
070.061	ÁGUILAS.	Intrusión marina y movilización de aguas salobres.

Así mismo, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2 c) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr.rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA.	2,92	Comprobado.	Comprobado.
070.006	PINO.	3,28	Sin impacto.	Comprobado.
070.007	CONEJEROS-ALBATANA.	2,98	Comprobado.	Comprobado.
070.008	ONTUR.	1,63	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA.	1,88	Comprobado.	No hay manantiales surgentes en el Segura.
070.011	CUCHILLOS-CABRAS.	1,51	Comprobado.	Comprobado.
070.012	CINGLA.	2,85	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.021	EL MOLAR.	5,71	Comprobado.	Comprobado, por la alteración de la relación con río Segura.
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA.	>1	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.024	LÁCERA.	-	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes en el Segura.
070.025	ASCOY-SOPALMO.	29,91	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA.	3,20	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.030	SIERRA DEL ARGALLET.	-	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes.
070.031	SIERRA DE CREVILLENTE SEGURA.	-	Comprobado en demarcación Júcar.	No hay manantiales surgentes.
070.037	SIERRA DE LA ZARZA.	-	Comprobado en demarcación Guadalquivir.	Comprobado en demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
070.040	SIERRA ESPUÑA.	1,69	Sin descensos piezométricos, pero peligra la sostenibilidad de aprovechamientos debido a IE≥1.	Comprobado.
070.048	SANTA-YÉCHAR.	2,73	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.049	ALEDO.	4,03	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	4,08	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.052	CAMPO DE CARTAGENA.	0,97	Comprobado, por descensos piezométricos en el acuífero Andaluciense.	No hay manantiales surgentes.
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS.	2,35	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	1,15	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.
070.056	SALIENTE.	1,06	Sin información piezométrica.	Sin datos.

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr.rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.060	LAS NORIAS.	>1	Comprobado.	No hay manantiales surgentes.

3. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación.

4. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del TRLA, se procederá a su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.

5. Si en desarrollo de este Programa de Actuación para la recuperación del acuífero, se precisase la sustitución parcial de las extracciones de agua subterránea del acuífero que correspondan a algunos de los usuarios por otros recursos alternativos con tarifa superior, podrán establecerse mecanismos de carácter económico para la repercusión de la parte de los costes adicionales que correspondan, entre el conjunto de usuarios beneficiados, en los términos previstos en el TRLA.

6. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

a) Valle del Guadalentín: Santa-Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara y Sierra Espuña.

b) Altiplano: Cingla, Moratilla, El Cantal-Viña Pe, Jumilla-Villena Segura y Serral-Salinas Segura.

c) Sureste de Albacete: Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y El Molar.

d) Águilas y Mazarrón.

e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascoy.

f) Vega Media del Segura: Cresta del Gallo.

g) Vega Alta del Segura: Ascoy-Sopalmo.

h) Comarca del Noroeste: Bullas.

i) Masas de agua compartidas con la cuenca intercomunitaria del Vinalopó-L'Alacantí cuyo estado inferior a bueno se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Lácera, Sierra de Argallet, Sierra de la Oliva Segura y Sierra de Crevillente Segura.

j) Masa de agua compartidas con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas: Las Norias y Saliente.

k) Masa de agua compartida con la Cuenca del Guadalquivir: Sierra de la Zarza.

7. Para aquellas masas en las que coexistan aprovechamientos con puntos de captación en sondeo o manantial, se elaborarán planes de actuación que aseguren que en años de escasez pluviométrica el déficit de recursos se traslada a los diferentes usuarios del acuífero de manera proporcional, con independencia de que su punto de captación sea un sondeo, un pozo o una galería.

Artículo 49. *Aprovechamientos por disposición legal en masas declaradas en riesgo.*

1. En las masas declaradas formalmente en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en las que, por encontrarse suspendido el derecho establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, se precise autorización para la apertura de nuevas captaciones, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos cuando tengan como destino el uso de regadío.

2. Para el resto de usos y salvo que la declaración de manera expresa hubiese establecido un régimen de autorización diferente, la Comisaría de Aguas para la estimación del volumen a autorizar, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad

(doméstico, ganadería, jardines, industria, etc.), una vez acreditado que no se dispone de otro recurso alternativo y no resulta posible su atención a partir de una infraestructura de distribución municipal.

Artículo 50. *Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo.*

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se aborden en el futuro y, en todo caso, en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará con base en la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de «en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo», y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1.

b) Si se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones significativas de caudales aportados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.

c) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.

d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el apéndice 10.2.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otra masa u otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su

ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en relación con su perímetro de zona afectada, acordado en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme al artículo 45 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 48.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Artículo 51. *Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización.*

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del TRLA y 244 del RDPH.

2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el apéndice 5.

3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y a los Planes de Ordenación redactados.

Artículo 52. *Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización.*

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobradoradora, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar o a la eliminación de éstas a través de procesos de concentración y evaporación, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrá en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

Sección VI. Protección de las masas de agua. Medidas para hacer frente a la contaminación difusa

Artículo 53. *Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa y valores máximos de excedente de nitrógeno.*

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales,

fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, en el apéndice 15 se incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias, para alcanzar los objetivos ambientales en los plazos previstos en este plan hidrológico.

3. El control de dicho excedente de nitrógeno deberá realizarse a través de la implantación de los correspondientes sistemas de monitorización del uso y la aplicación del agua y la fertilización realizada a través del riego, mediante puntos de control y redes lisimétricas específicas que aporten información de la humedad y el contenido en nutrientes del suelo.

4. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

Artículo 54. *Códigos de buenas prácticas y programa de actuación.*

En el anejo 4 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Sección VII. Información económica sobre la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 55. *Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.*

1. Para la valoración de los daños por extracción o derivación ilegal de agua y según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se encuentran incorporados a los anejos 03 y 09 de este plan hidrológico, los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del TRLA.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación de 11 de diciembre de 2014 (BOE de 2 de enero de 2015), en ejercicio de las competencias que a ella le atribuye el artículo 28.j del TRLA para establecer los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, el coste unitario del agua a los efectos del artículo 118 del TRLA es asimilable en el conjunto de la demarcación con independencia del uso consuntivo al que se destine el agua, al valor medio del margen neto unitario con tarifa en alta para regadío.

En la tabla 24 del anejo 3 a la Memoria del plan se fija este coste unitario en 0,81 €/m³.

Artículo 56. *Recuperación de los costes de los servicios del agua.*

1. La recuperación del coste financiero de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio contenidas en el anejo 09 del plan, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.

b) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 57. *Centro de intercambio de derechos al uso del agua.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLA y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan, la actividad en la cuenca del Segura del Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua, constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos los concesionarios y titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del RDPH, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 72 del TRLA, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes. Dicho intercambio no podrá acometerse a través del Centro, de implicar el uso de infraestructuras que interconecten territorios de un ámbito de planificación distinto al de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación.

Sección VIII. Medidas para la protección contra las inundaciones

Artículo 58. *Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.*

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubique en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que

alteren el régimen de corrientes. Solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes, en particular, para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de «fuera de ordenación» las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 59. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) Las sedes del Organismo de cuenca en Murcia, así como las oficinas territoriales de Orihuela, Hellín y Pulpí.

b) La página Web del Organismo de cuenca.

c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico se encuentra disponible en la página web www.chsegura.es de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

Artículo 60. *Autoridades competentes.*

1. Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el anexo II del anejo 11 de su Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria.

2. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web www.chsegura.es, la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se vayan produciendo cambios en su composición o en la designación de los miembros del Comité.

Artículo 61. *Registro de partes interesadas.*

1. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación. Este Registro de partes interesadas se encuentra disponible en la página web www.chsegura.es de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

2. Tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de partes interesadas.

3. La incorporación al Registro de partes interesadas se realizará por solicitud expresa del agente, dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito, y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente, mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 62. *Acciones de información pública.*

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal web www.chsegura.es donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 63. *Acciones de participación activa.*

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

Artículo 64. *Acciones de consulta pública.*

La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del citado Reglamento, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

Artículo 65. *Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad.*

1. Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados.

2. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de autorizaciones y concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento. Consecuentemente, si estudios posteriores evidenciaran cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizarán aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 89 del RPH.

CAPÍTULO VIII

Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 66. *Seguimiento del Plan Hidrológico.*

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del RPH, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

- a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
- b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
- c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- d) Evolución de las demandas de agua.
- e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
- f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc.–, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la

tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento.

3. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

Artículo 67. *Seguimiento del Programa de Medidas.*

1. La inclusión de medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye, que para poder cumplir los objetivos de la planificación hidrológica y a la vista del seguimiento anual realizado de la ejecución y los efectos de las medidas, deban acometerse durante el horizonte del plan, otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén expresamente contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico. En tal caso y si los cambios o desviaciones que se observasen en los datos, hipótesis o resultados del plan lo aconsejase, podrá procederse a la revisión del Plan de conformidad con el artículo 89 del RPH por acuerdo del Consejo del Agua de la Demarcación o por orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico previo acuerdo con el resto de los departamentos ministeriales afectados.

Como fruto de esta labor de seguimiento se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico, recogido en el apéndice 11, deberá ser objeto de seguimiento específico. Como fruto de esta labor se preparará un informe en los plazos establecidos que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO IX

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 68. *Evaluación ambiental estratégica.*

1. Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 19 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. En relación con el logro de los objetivos ambientales de este Plan Hidrológico, según lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica, y tal y como se recoge en el apéndice 19 a esta normativa, se adoptarán de manera coordinada con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las acciones del Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor, los mecanismos necesarios para la revisión de determinadas medidas, asegurando que todas ellas cumplen el objetivo de recuperación del Mar Menor.

APÉNDICE 1

Resumen asignaciones de recursos y reservas para el horizonte 2027

Uso	Demanda (hm ³ /año)	Asignaciones del PHDS 2022/27 (hm ³ /año)									Reservas del PHDS 2022/27 (hm ³ /año)
		Recursos superficiales propios	Azarbes	Reutilización directa	Reutilización indirecta	Subterráneas renovables	Subterráneas no renovables	Desalinización	Trasvase del Tajo	Trasvase del Negratín	
		Valores medios interanuales sobre sus máximos concesionales									
Agrario (regadío y ganadería).	1.515	368	61	92	44	205, más los recursos alumbrados por infiltración en Túnel Talave (6,1).		261	197 medios sobre asignación de 421.	17 medios sobre asignación de 21.	4,6 para regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad zonas trasvase Tajo-Segura.
Urbano.	260	64				17		81 medios sobre máximo de 143.	98 medios sobre asignación de 119.		
Industrial no conectado.	9					7		2			
Industrial ocio y turismo.	10			5		3		2			
Total.	1.795	432	61	97	44	232 más los recursos alumbrados por infiltración en Túnel Talave (6,1).		346 medios sobre máximo de 404.	295 medios sobre asignación de 540.	17 medios sobre asignación de 21.	4,6 para regadíos sociales 60 para aumento disponibilidad zonas trasvase Tajo-Segura.

APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Tipologías de masas de agua superficial.

El tipo que se incorpora en las siguientes tablas para las masas de agua naturales, las asimilables a embalses (lagos muy modificados o lagos artificiales) y las costeras muy modificadas por la presencia de puertos, es el recogido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el resto de masas designadas como HMWB (muy modificadas), se ha considerado el tipo de la masa natural más parecida (recogido en el citado Real Decreto) y se ha añadido la identificación como HM, ya que en el presente Plan Hidrológico se han establecido límites de estado/potencial para estas masas.

Apéndice 2.1.1 Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría río.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	31
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	14
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados.	17
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud.	2
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	3

Apéndice 2.1.2 Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal.	1

Apéndice 2.1.3 Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría costeras.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas.	5
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas.	4
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas.	3
AC-T11	Laguna Costera del Mar Menor.	1
AC-T21	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras rocosas.	1

Apéndice 2.1.4 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por encauzamientos y por infraestructuras de laminación sin regulación de recursos categoría río.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas.	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas.	5
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas.	2
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas.	1

Apéndice 2.1.5 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas y artificiales categoría lago.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15º C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	1
E-T10	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	10
E-T11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	5
L-T23-HM	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. Muy modificado por extracciones de productos naturales.	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas por fluctuaciones artificiales de nivel.	1

Apéndice 2.1.6 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificadas.	1

Apéndice 2.1.7 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por la presencia de puertos categoría costeras.

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja.	1

Apéndice 2.1.8 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipo	Nombre tipo	N.º masas existentes
AC-T05-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales.	1
AC-T07-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales.	1

Apéndice 2.2 Identificación de masas de agua superficial.

Apéndice 2.2.1 Masas de agua superficial naturales categoría río.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipo	Long. (km)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010101	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas.	R-T12	47,84	38,16102	-02,61970
ES070MSPF001010103	ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	R-T12	11,34	38,22794	-02,49426
ES070MSPF001010104	ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta.	R-T09	33,44	38,29803	-02,38545
ES070MSPF001010106	ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla.	R-T09	7,61	38,39831	-02,18426
ES070MSPF001010107	ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Quípar a embalse del Cenajo.	R-T16	28,70	38,40712	-02,04995
ES070MSPF001010109	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa.	R-T16	39,86	38,29315	-01,70944
ES070MSPF001010110	ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar.	R-T16	18,63	38,24812	-01,65880
ES070MSPF001010111	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós.	R-T14	32,75	38,23306	-01,49495
ES070MSPF001010113	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena.	R-T14	12,71	38,13512	-01,31721
ES070MSPF001010201	ES0701010201	Río Caramel.	R-T09	16,94	37,80838	-02,04354
ES070MSPF001010203	ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes.	R-T09	16,76	37,77827	-01,91102
ES070MSPF001010205	ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes.	R-T09	12,83	37,69960	-01,76620
ES070MSPF001010206	ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua.	R-T09	39,87	37,70205	-01,54928
ES070MSPF001010207	ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral.	R-T13	8,38	37,80774	-01,38148
ES070MSPF001010301	ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra.	R-T12	46,89	38,49334	-02,32298
ES070MSPF001010302	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave.	R-T09	37,47	38,54688	-02,35593
ES070MSPF001010304	ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas.	R-T09	30,10	38,45386	-01,75891
ES070MSPF001010306	ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura.	R-T09	4,05	38,32812	-01,66013
ES070MSPF001010401	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura.	R-T12	68,12	38,09208	-02,55172
ES070MSPF001010501	ES0701010501	Arroyo Benizar.	R-T09	12,64	38,33783	-01,92166
ES070MSPF001010601	ES0701010601	Arroyo de la Espinea.	R-T12	6,58	38,27973	-02,46608
ES070MSPF001010701	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Bañeario de Tus.	R-T12	23,34	38,35874	-02,49290
ES070MSPF001010702	ES0701010702	Río Tus desde Bañeario de Tus hasta embalse de la Fuensanta.	R-T09	18,16	38,38709	-02,35939
ES070MSPF001010801	ES0701010801	Arroyo Collados.	R-T09	3,99	38,43503	-02,28516
ES070MSPF001010901	ES0701010901	Arroyo Morote.	R-T09	6,71	38,43743	-02,24783
ES070MSPF001011001	ES0701011001	Arroyo de Elche.	R-T09	31,88	38,45012	-02,08460
ES070MSPF001011101	ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla.	R-T12	26,25	38,14143	-02,36945
ES070MSPF001011103	ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías.	R-T12	24,90	38,22429	-02,28639
ES070MSPF001011104	ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura.	R-T09	23,59	38,32922	-02,21327
ES070MSPF001011201	ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla.	R-T12	10,14	38,14960	-02,22698
ES070MSPF001011301	ES0701011301	Rambla de Letur.	R-T09	17,87	38,36510	-02,09866
ES070MSPF001011401	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo.	R-T12	46,82	38,60209	-02,28345
ES070MSPF001011501	ES0701011501	Rambla Honda.	R-T12	6,81	38,57709	-02,08809
ES070MSPF001011701	ES0701011701	Rambla de Mullidar.	R-T12	23,27	38,64013	-01,95598
ES070MSPF001011702	ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa.	R-T09	32,35	38,58680	-01,72794
ES070MSPF001011801	ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta.	R-T09	21,56	38,19353	-02,05113
ES070MSPF001011802	ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta.	R-T09	18,59	38,21130	-01,86943
ES070MSPF001011803	ES0701011803	Moratalla en embalse.	R-T09	5,38	38,22627	-01,76645
ES070MSPF001011804	ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse.	R-T09	4,80	38,25192	-01,73180
ES070MSPF001011901	ES0701011901	Río Argos antes del embalse.	R-T09	32,59	38,09064	-01,86989
ES070MSPF001011903	ES0701011903	Río Argos después del embalse.	R-T09	15,07	38,20923	-01,70819
ES070MSPF001012001	ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera.	R-T12	29,40	37,97720	-02,11090
ES070MSPF001012002	ES0701012002	Río Quípar antes del embalse.	R-T09	55,48	38,06610	-01,79210
ES070MSPF001012004	ES0701012004	Río Quípar después del embalse.	R-T13	1,79	38,22877	-01,59743
ES070MSPF001012101	ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse.	R-T13	28,78	38,40854	-01,38868
ES070MSPF001012102	ES0701012102	Rambla del Judío en embalse.	R-T13	2,72	38,29389	-01,43234
ES070MSPF001012103	ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura.	R-T13	5,06	38,26329	-01,45018
ES070MSPF001012201	ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse.	R-T13	8,50	38,28314	-01,33428
ES070MSPF001012202	ES0701012202	Rambla del Moro en embalse.	R-T13	2,82	38,24056	-01,35859
ES070MSPF001012203	ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura.	R-T13	5,09	38,22293	-01,38704
ES070MSPF001012301	ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva.	R-T09	22,32	38,04022	-01,62086
ES070MSPF001012303	ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego.	R-T09	5,59	38,04863	-01,46958
ES070MSPF001012304	ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos.	R-T13	17,78	38,03113	-01,39536
ES070MSPF001012306	ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas.	R-T13	2,87	38,04200	-01,28253
ES070MSPF001012307	ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura.	R-T13	6,54	38,04559	-01,24788
ES070MSPF001012401	ES0701012401	Río Pliego.	R-T09	12,84	38,01891	-01,48993
ES070MSPF001012501	ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera.	R-T13	5,30	38,14155	-01,09733
ES070MSPF001012601	ES0701012601	Río Chicamo aguas arriba del partidor.	R-T13	6,53	38,24256	-01,01860
ES070MSPF001012602	ES0701012602	Río Chicamo aguas abajo del partidor.	R-T13	20,11	38,15692	-01,01302
ES070MSPF001012701	ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena.	R-T09	9,04	37,80693	-01,87350
ES070MSPF001012801	ES0701012801	Rambla del Albuñón.	R-T13	29,91	37,72331	-01,01065

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipo	Long. (km)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF001012901	ES0701012901	Rambla de Chirivel.	R-T12	11,36	37,60642	-02,20398
ES070MSPF001012902	ES0701012902	Río Corneros.	R-T09	37,12	37,67433	-01,99782
ES070MSPF001013001	ES0701013001	Rambla del Algarrobo.	R-T09	3,54	38,41990	-01,87547
ES070MSPF001013101	ES0701013101	Arroyo Chopillo.	R-T09	1,41	38,27339	-01,73769
ES070MSPF001013201	ES0701013201	Río en embalse de Bayco.	R-T13	2,36	38,64971	-01,49963
ES070MSPF001013202	ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra.	R-T13	23,26	38,54254	-01,54775

Apéndice 2.2.2 Masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF001020001	ES0701020001	Hoya Grande de Corral Rubio.	L-T23	0,84	38,82642	-01,47866

Apéndice 2.2.3 Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (Km²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF0010300010	ES0701030001	Guardamar del SeguraCabo Cervera.	AC-T05	108,79	38,06463	-00,61451
ES070MSPF0010300020	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV.	AC-T06	138,47	37,91470	-00,66057
ES070MSPF0010300030	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos.	AC-T05	91,28	37,74205	-00,71672
ES070MSPF0010300040	ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada.	AC-T06	5,75	37,61054	-00,70924
ES070MSPF0010300050	ES0701030005	Mar Menor.	AC-T11	135,15	37,71917	-00,78535
ES070MSPF0010300060	ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso.	AC-T06	7,16	37,57168	-01,02243
ES070MSPF0010300070	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda.	AC-T06	21,51	37,48205	-01,45511
ES070MSPF0010300080	ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete.	AC-T07	149,61	37,73887	-00,65149
ES070MSPF0010300090	ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete.	AC-T05	17,31	37,58668	-00,76696
ES070MSPF0010300100	ES0701030010	La Manceba-Punta Parda.	AC-T07	390,67	37,51569	-01,24502
ES070MSPF0010300110	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre.	AC-T05	29,20	37,54920	-01,34374
ES070MSPF0010300120	ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía.	AC-T21	0,79	37,53696	-01,12268
ES070MSPF0010300130	ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones.	AC-T05	1,84	37,56321	-00,89965
ES070MSPF0010300140	ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia.	AC-T07	94,58	37,31453	-01,66424

Apéndice 2.2.4 Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Long. (km)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050208	ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral.	R-T13-HM	7,72	37,86174	-01,34696
ES070MSPF001010114	ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada.	R-T14-HM	23,28	38,06773	-01,24948
ES070MSPF002052305	ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos.	R-T13-HM	4,62	38,04235	-01,31098
ES070MSPF001010209	ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón.	R-T13-HM	11,69	37,91141	-01,27086
ES070MSPF002080115	ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón.	R-T14-HM	18,08	37,98182	-01,14455
ES070MSPF002080116	ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura.	R-T17-HM	49,04	38,07082	-00,86275
ES070MSPF002080210	ES0702080210	Reguerón.	R-T13-HM	15,43	37,94808	-01,14315
ES070MSPF002081601	ES0702081601	Rambla de Talave.	R-T09-HM	9,34	38,54824	-01,91246
ES070MSPF002081703	ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo.	R-T09-HM	10,67	38,43516	-01,61424
ES070MSPF002082503	ES0702082503	Rambla Salada.	R-T13-HM	12,62	38,07432	-01,04313

Apéndice 2.2.5 Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050102	ES0702050102	Embalse de Anchuricas.	E-T07	0,54	38,19863	-02,53906
ES070MSPF002050105	ES0702050105	Embalse de la Fuensanta.	E-T11	8,55	38,35820	-02,25771
ES070MSPF002050108	ES0702050108	Embalse del Cenajo.	E-T11	16,95	38,37981	-01,86216
ES070MSPF002050112	ES0702050112	Azud de Ojós.	E-T11	0,59	38,17064	-01,36099
ES070MSPF002050202	ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno.	E-T10	2,09	37,80993	-01,97168
ES070MSPF002050204	ES0702050204	Embalse de Puentes.	E-T11	3,17	37,74170	-01,83696
ES070MSPF002050305	ES0702050305	Embalse de Camarillas.	E-T11	2,58	38,35045	-01,63820
ES070MSPF002051102	ES0702051102	Embalse del Taibilla.	E-T10	0,70	38,18537	-02,25768
ES070MSPF002051603	ES0702051603	Embalse de Talave.	E-T10	2,48	38,50915	-01,87901
ES070MSPF002051902	ES0702051902	Embalse de Argos.	E-T10	0,93	38,16660	-01,73932
ES070MSPF002052003	ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII.	E-T10	2,74	38,21412	-01,60521

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km ²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002052302	ES0702052302	Embalse de la Cierva.	E-T10	1,60	38,06447	-01,49427
ES070MSPF002052502	ES0702052502	Embalse de Santomera.	E-T10	1,28	38,11420	-01,08317

Apéndice 2.2.6 Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalses).

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km ²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002100001	ES0702100001	Laguna del Hondo.	L-T28-HM	20,11	38,18262	-00,75012
ES070MSPF002120002	ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola.	L-T23-HM	1,50	38,84124	-01,56612

Apéndice 2.2.7 Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km ²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120001	ES0702120001	Lagunas de La Mata Torrevieja.	AT-T07-HM	25,17	37,99664	-00,72495

Apéndice 2.2.8 Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km ²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120005	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera.	AMP-T05	4,22	37,58763	-00,98368
ES070MSPF002150006	ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm).	AC-T05-HM	2,51	37,57897	-00,84859
ES070MSPF002150007	ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a -30 msnm).	AC-T07-HM	10,47	37,56559	-00,84652

Apéndice 2.2.9 Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

Código masa UE	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Código tipología	Sup. (km ²)	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSPF003190001	ES0703190001	Embalse de Crevillente.	E-T10	0,87	38,25892	-00,79402
ES070MSPF003190002	ES0703190002	Embalse de la Pedrera.	E-T10	12,73	38,02076	-00,87448
ES070MSPF003190003	ES0703190003	Rambla de Algeciras.	E-T10	2,29	37,89137	-01,39409

APÉNDICE 3

Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial

Apéndice 3.1 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad.

Apéndice 3.1.1 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidades
Físico-químicos.	Condiciones de oxigenación.	DBO ₅	mg/L O ₂
	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	
		Glifosato y AMPA.	

Apéndice 3.1.2 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidades
Hidromorfológicos.	Régimen hidrológico.	Alteraciones en el hidropereodo y régimen de fluctuación el nivel del agua.	-
	Condiciones morfológicas.	Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta.	-
		Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña.	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidades
Físico-químicos.	Salinidad.	Conductividad eléctrica $\mu\text{s}/\text{cm}$.	$\mu\text{s}/\text{cm}$
	Estado de acidificación.	Alcalinidad.	meq/L
	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	-

Apéndice 3.1.3 Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras (excepto muy modificadas por la presencia de puertos) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Unidades
Físico-químicos.	Nutrientes *.	Amonio no ionizado en campo medio.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Amonio no ionizado en campo próximo.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Nitrato en campo medio.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Nitrato en campo próximo.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Nitrito en campo medio.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Nitrito en campo próximo.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
		Fosfato en campo medio.	$\mu\text{mol}/\text{L}$
Fosfato en campo próximo.	$\mu\text{mol}/\text{L}$		

(*) Campo próximo: de 0 a 200 m de la costa. Campo medio: a más de 200 m de la costa.

Apéndice 3.2 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial.

Apéndice 3.2.1 Condiciones de referencia y límites de cambio de clases para los indicadores de estado ecológico de los ríos naturales.

Código tipos	Tipo de elemento de calidad	Indicador de calidad	Límites entre clases	
			MB-B	B-Mod
			Valor (mg/L)	
R-T09, R-T12, R-T13, R-T14, R-T16	Físico-químicos.	DBO ₅ .	3	6
	Contaminantes específicos.	Glifosato.	-	0,1
		AMPA.	-	1,6

Apéndice 3.2.2 Límites de cambio de clase para las masas de agua de la categoría río natural, identificadas como ramblas semiáridas.

Las masas con características ambientales de rambla semiárida, identificadas en la tabla inferior, se evalúan, a diferencia del resto, conforme al Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no sean adecuados los indicadores establecidos por el Real Decreto 817/2015. Este Índice de Alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

Código masa	Nombre masa (ramblas semiáridas)	Indicador de estado	Límite entre clases	
			MB-BUE	BUE-MOD
ES0701011001	Arroyo de Elche.	Índice de Alteración de Ramblas (IAR). (Suárez y Vidal-Abarca, 2008).	0,4	0,8
ES0701011501	Rambla Honda.			
ES0701011701	Rambla de Mullidar.			
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse.			
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse.			
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse.			
ES0701012901	Rambla de Chirivel.			
ES0701013001	Rambla del Algarrobo.			

Apéndice 3.2.3 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de las masas de agua de la categoría río muy modificadas por encauzamientos e infraestructuras de laminación de avenidas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipos	Tipo de elemento de calidad	Indicador de calidad	Cond. ref.	Límites entre clases			
				MAX-BUE		BUE-Inferior a BUE	
				Valor	EQR	Valor	EQR
R-T09-HM	Biológicos.	IBMWP	63	63	1	47	0,75
R-T13-HM		IPS	13,3	13,3	1	10	0,75
R-T14-HM	Hidromorfológicos.	QBR	30	30	1	22	0,73
R-T17-HM							

Código tipo	Tipo de elemento de calidad	Indicador de calidad	Límites entre clases	
			Máximo-Bueno	Bueno-Inferior a Bueno
			Valor	Valor
R-T09-HM	Físico-químicos.	pH.	6,5-8,7	6-9
		O ₂ Disuelto.	–	5
		Tasa Sat. O ₂ .	70-100	60-120
		DBO ₅ .	3	6
		Nitrato.	10	25
		Amonio.	0,2	0,6
		Fosfatos.	0,2	0,4
		Glifosato.	–	0,1
		AMPA.	–	1,6
R-T13-HM	Físico-químicos.	pH.	6,5-8,7	6-9
		O ₂ Disuelto.	–	5
		Tasa Sat. O ₂ .	70-100	60-120
		DBO ₅ .	3	6
		Nitrato.	10	25
		Amonio.	0,2	0,6
		Fosfatos.	0,2	0,5
		Glifosato.	–	0,1
		AMPA.	–	1,6
R-T14-HM	Físico-químicos.	pH.	6,5-8,7	6-9
		O ₂ Disuelto.	–	5
		Tasa Sat. O ₂ .	70-100	60-120
		DBO ₅ .	3	6
		Nitrato.	10	25
		Amonio.	0,2	0,6
		Fosfatos.	0,2	0,5
		Glifosato.	–	0,1
		AMPA.	–	1,6
R-T17-HM	Físico-químicos.	pH.	6,5-8,7	6-9
		O ₂ Disuelto.	–	5
		Tasa Sat. O ₂ .	70-100	60-120
		DBO ₅ .	3	6
		Nitrato.	10	25
		Amonio.	0,3	1,0
		Fosfatos.	0,2	0,4
		Glifosato.	–	0,1
		AMPA.	–	1,6

Apéndice 3.2.4 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de lagos muy modificados.

Código tipo	Indicador de calidad	Condición referencia	Límites entre clases				
			Max/Bue	Bue/Mod	Mod/Def	Def/Mal	
L-T23-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m ³)).	4,7	7,5 (0,62)	10,8 (0,43)	19,0 (0,25)	37,0 (0,12)	
	Otra flora acuática.	Cobertura de hidrófitos (%).	65	60 (0,92)	40 (0,61)	20 (0,30)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%).	70	60 (0,86)	35 (0,50)	20 (0,28)	1 (0,01)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%).	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%).	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipo	Indicador de calidad	Condición referencia	Límites entre clases				
			Max/Bue	Bue/Mod	Mod/Def	Def/Mal	
L-T28-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m ³)).	5,3	7,0 (0,76)	10,0 (0,53)	14,0 (0,39)	24,0 (0,22)	
	Otra flora acuática.	Riqueza de especies de macrófitos (n.º).	15	8 (0,53)	5 (0,28)	3 (0,14)	
		Cobertura de hidrófitos (%).	80	75 (0,94)	50 (0,62)	25 (0,31)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%).	100	90 (0,90)	75 (0,75)	30 (0,30)	10 (0,10)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%).	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%).	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)		

APÉNDICE 4

Masas de agua subterránea

Apéndice 4.1 Listado de masas de agua subterránea.

Código UE masa	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Superficie (km ²)	Horizonte	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000001	070.001	Corral Rubio.	187,59	Superior.	38,83606	-01,53200
ES070MSBT000000002	070.002	Sinclinal de la Higuera.	209,06	Superior.	38,78082	-01,44788
ES070MSBT000000003	070.003	Alcaozo.	454,72	Superior.	38,60621	-02,10694
ES070MSBT000000004	070.004	Boquerón.	356,54	Superior.	38,67936	-01,70731
ES070MSBT000000005	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla.	144,56	Superior.	38,74532	-01,57812
ES070MSBT000000006	070.006	Pino.	47,61	Superior.	38,53500	-01,64397
ES070MSBT000000007	070.007	Conejeros-Albatana.	156,89	Superior.	38,56499	-01,56104
ES070MSBT000000008	070.008	Ontur.	248,19	Superior.	38,70543	-01,36726
ES070MSBT000000009	070.009	Sierra de la Oliva Segura.	86,18	Superior.	38,75871	-01,21524
ES070MSBT000000010	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo.	965,12	Superior.	38,41717	-01,83375
ES070MSBT000000011	070.011	Cuchillos-Cabras.	206,80	Superior.	38,47950	-01,54797
ES070MSBT000000012	070.012	Cingla.	378,21	Superior.	38,56676	-01,28472
ES070MSBT000000013	070.013	Moratilla.	26,96	Superior.	38,67785	-01,16778
ES070MSBT000000014	070.014	Calar del Mundo.	98,81	Superior.	38,42742	-02,39973
ES070MSBT000000015	070.015	Segura-Madera-Tus.	295,13	Superior.	38,27570	-02,52798
ES070MSBT000000016	070.016	Fuente Segura-Fuentsanta.	804,36	Superior.	38,08810	-02,57611
ES070MSBT000000017	070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura.	1.585,62	Inferior.	38,25154	-02,42891
ES070MSBT000000018	070.018	Machada.	48,74	Superior.	37,99545	-02,67893
ES070MSBT000000019	070.019	Taibilla.	68,35	Superior.	38,11689	-02,28397
ES070MSBT000000020	070.020	Anticlinal de Socovos.	750,55	Superior.	38,25118	-02,01368
ES070MSBT000000021	070.021	El Molar.	288,96	Superior.	38,36577	-01,57538
ES070MSBT000000022	070.022	Sinclinal de Calasparra.	334,16	Superior.	38,37581	-01,43697
ES070MSBT000000023	070.023	Jumilla-Villena Segura.	259,51	Superior.	38,49286	-01,23949
ES070MSBT000000024	070.024	Lácerca.	7,64	Superior.	38,62563	-01,08631
ES070MSBT000000025	070.025	Ascoy-Sopalmo.	380,14	Superior.	38,35046	-01,28555
ES070MSBT000000026	070.026	El Cantal-Viña Pe.	40,04	Superior.	38,39356	-01,13566
ES070MSBT000000027	070.027	Serral-Salinas Segura.	97,03	Superior.	38,47569	-01,07079
ES070MSBT000000028	070.028	Baños de Fortuna.	84,73	Superior.	38,36346	-01,10665
ES070MSBT000000029	070.029	Quíbas.	135,05	Superior.	38,32428	-01,05257
ES070MSBT000000030	070.030	Sierra del Argallet.	8,46	Superior.	38,32647	-00,97952
ES070MSBT000000031	070.031	Sierra de Crevillente Segura.	23,65	Superior.	38,27081	-00,86671
ES070MSBT000000032	070.032	Caravaca.	676,42	Superior.	38,07021	-02,00573
ES070MSBT000000033	070.033	Bajo Quípar.	60,62	Superior.	38,08465	-01,68862
ES070MSBT000000034	070.034	Oro-Ricote.	66,31	Superior.	38,16112	-01,44095
ES070MSBT000000035	070.035	Cuatrenario de Fortuna.	15,22	Superior.	38,19462	-01,14958
ES070MSBT000000036	070.036	Vega Media y Baja del Segura.	752,34	Superior.	38,17118	-00,78534
ES070MSBT000000037	070.037	Sierra de la Zarza.	16,81	Superior.	37,90006	-02,20561
ES070MSBT000000038	070.038	Alto Quípar.	181,03	Superior.	37,84342	-02,07490
ES070MSBT000000039	070.039	Bullas.	278,56	Superior.	37,93561	-01,75555
ES070MSBT000000040	070.040	Sierra Espuña.	628,98	Superior.	38,03455	-01,33379
ES070MSBT000000041	070.041	Vega Alta del Segura.	27,50	Superior.	38,04253	-01,23281
ES070MSBT000000042	070.042	Terciario de Torreveja.	168,71	Superior.	38,02052	-00,74676
ES070MSBT000000043	070.043	Valdeinfierno.	167,62	Superior.	37,76079	-02,00683
ES070MSBT000000044	070.044	Vélez Blanco-María.	72,31	Superior.	37,67692	-02,16747
ES070MSBT000000045	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide.	93,53	Superior.	37,62948	-02,11174
ES070MSBT000000046	070.046	Puentes.	121,29	Superior.	37,74324	-01,65598
ES070MSBT000000047	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña.	49,87	Superior.	38,57775	-01,50093
ES070MSBT000000048	070.048	Santa-Yéchar.	59,03	Superior.	37,83060	-01,48017
ES070MSBT000000049	070.049	Aledo.	70,19	Superior.	37,78658	-01,60665
ES070MSBT000000050	070.050	Bajo Guadalentín.	321,63	Superior.	37,70872	-01,52826
ES070MSBT000000051	070.051	Cresta del Gallo.	24,68	Superior.	37,93631	-01,10401
ES070MSBT000000052	070.052	Campo de Cartagena.	1.238,72	Superior.	37,75634	-01,00298
ES070MSBT000000053	070.053	Cabo Roig.	61,52	Superior.	37,92938	-00,76390
ES070MSBT000000054	070.054	Triásico de Los Victorias.	109,72	Superior.	37,70178	-01,07328

Código UE masa	Código masa DHS	Nombre masa de agua	Superficie (km ²)	Horizonte	Latitud GCS ETRS 1989	Longitud GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000055	070.055	Triásico de Carrascoy.	107,68	Superior.	37,79752	-01,22881
ES070MSBT000000056	070.056	Saliente.	6,71	Superior.	37,59272	-02,07441
ES070MSBT000000057	070.057	Alto Guadalentín.	275,43	Superior.	37,59299	-01,69371
ES070MSBT000000058	070.058	Mazarrón.	277,21	Superior.	37,58480	-01,42839
ES070MSBT000000059	070.059	Enmedio-Cabezo de Jara.	50,02	Superior.	37,51115	-01,84590
ES070MSBT000000060	070.060	Las Norias.	17,83	Superior.	37,46173	-01,86626
ES070MSBT000000061	070.061	Águilas.	377,95	Superior.	37,46241	-01,62232
ES070MSBT000000062	070.062	Sierra de Almagro.	20,32	Superior.	37,37725	-01,83326
ES070MSBT000000063	070.063	Sierra de Cartagena.	66,13	Superior.	37,57949	-00,95045

En el presente Plan Hidrológico se proponen como masas de agua subterráneas para su consideración como compartidas por la planificación nacional a aquellas que, aunque ubicadas íntegramente dentro de la demarcación del Segura, están comprendidas en acuíferos que intersectan la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de las del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Estas masas se identifican en el Apéndice 4.2.

Los acuíferos en los que se integran presentan una fracción significativa de su superficie o de sus recursos en cada una de las demarcaciones hidrográficas a las que pertenecen. Para los acuíferos en los que se ubican las masas de agua subterráneas propuestas como compartidas, el Apéndice 4.2 muestra también la fracción de su superficie correspondiente a la demarcación del Segura.

Apéndice 4.2 Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación y que se proponen como compartidas con otras demarcaciones para su consideración por la planificación nacional. Vinculación de estas masas de agua subterráneas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Masa de agua		UH compartidas		Acuíferos compartidos			Demarcación con la que se comparte	UH compartida en PHN
Código masa DHS	Nombre masa	Código UH	Nombre UH	Código acuífero	Nombre acuífero	% Superficie dentro DHS		
070.009	Sierra de La Oliva Segura.	07.01	Sierra de La Oliva.	001	Sierra de La Oliva.	26	Júcar.	Sí
070.014	Calar del Mundo.	07.36	Calar del Mundo.	040	Calar del Mundo.	70	Guadalquivir.	No
070.018	Machada.	07.39	Castril.	210	Castril.	11	Guadalquivir.	No
070.023	Jumilla-Villena Segura.	07.05	Jumilla-Villena.	031	Jumilla-Villena.	75	Júcar.	Sí
070.027	Serral-Salinas Segura.	07.10	Serral-Salinas.	044	Serral-Salinas.	38	Júcar.	Sí
070.029	Quibas Segura.	07.11	Quibas.	045	Quibas.	50	Júcar.	Sí
070.031	Sierra de Crevillente Segura.	07.12	Sierra de Crevillente.	046	Sierra de Crevillente.	27	Júcar.	Sí
070.037	Sierra de La Zarza.	07.54	Sierra de La Zarza.	069	Gato.	32	Guadalquivir.	No
				231	La Zarza-Bujéjar.	25	Guadalquivir.	No
070.044	Vélez Blanco María.	07.27	Orce-María.	088	María.	52	Guadalquivir.	No
				089	Orce-Maimón.	19	Guadalquivir.	No
070.060	Las Norias.	07.44	Saltador.	166	Cubeta detrítica del Saltador.	26	Cuencas Mediterráneas Andaluzas.	No
070.062	Sierra de Almagro.	07.43	Sierra de Almagro.	174	Almagro.	38	Cuencas Mediterráneas Andaluzas.	No

Además de los considerados anteriormente, se han identificado otros acuíferos cuya delimitación intersecta la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de la del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas, pero con una escasa fracción de su superficie o de sus recursos fuera de la demarcación del Segura, lo que no justifica la gestión coordinada de los mismos y su posible consideración como masas compartidas por la planificación hidrológica nacional.

Así, varios de estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción de superficie fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Tobarra-Tedera-Pinilla o del Cingla-Cuchillo) o forman parte de unidades hidrogeológicas que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la unidad hidrogeológica (Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón).

Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni

recursos significativos en la demarcación del Segura (caso de la masa de Lácer, Moratilla o Sierra de Argallet) o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterráneas del Apéndice 4.3. La tabla muestra también la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Apéndice 4.3 Relación de masas de agua subterráneas que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación, pero que no se proponen a la planificación nacional para su consideración como masas compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de estas masas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Código masa DHS	Masa de agua Nombre masa	UH compartidas		Acuíferos compartidos			Demarcación con la que se comparte
		Código UH	Nombre UH	Código acuífero	Nombre acuífero	% Superficie dentro DHS	
070.002	Sinclinal de La Higuera.	07.02	Sinclinal de La Higuera.	006	Sinclinal de La Higuera.	78	Júcar.
070.004	Boquerón.	07.03	Boquerón.	003	Búhos.	84	Júcar.
				005	Umbría.	88	Júcar.
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla.	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla.	004	Tobarra-Tedera-Pinilla.	96	Júcar.
070.012	Cingla.	07.35	Cingla.	136	Cingla-Cuchillo.	95	Júcar.
070.013	Moratilla.	07.50	Moratilla.	139	Moratilla.	66	Júcar.
070.015	Segura-MaderaTus.	07.14	Segura-MaderaTus.	036	Navalperal.	32	Guadalquivir.
070.016	Fuente SeguraFuensanta.	07.07	Fuente SeguraFuensanta.	197	Fuente Segura-Rio Frio.	78	Guadalquivir.
				198	Puerto Alto.	11	Guadalquivir.
070.019	Taibilla.	07.19	Taibilla.	066	Taibilla.	76	Guadalquivir.
070.024	Lácer.	07.56	Lácer.	149	Lácer.	26	Júcar.
070.030	Sierra de Argallet.	07.42	Sierra de Argallet.	175	Argallet.	19	Júcar.
070.056	Saliente.	07.45	Saliente.	167	Las Estancias.	65	Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
				168	Saliente.	35	Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
070.036	Vega Media y Baja del Segura.	07.24	Vegas Media y Baja del Segura.	084	Vegas Media y Baja del Segura.	74	Júcar.

APÉNDICE 5

Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico

Los valores umbral detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Apéndice 5.1 Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la Directiva de Aguas Subterráneas, en masas de agua subterráneas con uso urbano significativo.

Código masa DHS	Nombre masa	Umbral parámetros								
		Arsénico (mg/L)	Cadmio (mg/L)	Plomo (mg/L)	Mercurio (mg/L)	Amonio (mg/L)	Cloruros (mg/L)	Sulfatos (mg/L)	Conductividad 20 (µS/cm)	Tricloroetileno + Tetracloroetileno (mg/L)
070.002	Sinclinal de la Higuera.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	172	726	2.097	10
070.004	Boquerón.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	179	748	2.200	10
070.007	Conejeros-Albatana.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	248	910	2.397	10
070.008	Ontur.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	149	173	1.635	10
070.011	Cuchillos-Cabras.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	156	163	1.636	10
070.012	Cingla.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	191	249	1.783	10
070.027	Serral-Salinas Segura.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	174	146	1.625	10
070.044	Vélez Blanco-María.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	133	136	1.479	10
070.045	Detrítico Chirivel-Maláguide.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	202	235	1.975	10
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	250	250	2.500	10
070.049	Aledo.	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	157	308	1.735	10

Apéndice 5.2 Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DHS	Nombre masa	Umbral parámetros		
		Cloruros (mg/L)	Sulfatos (mg/L)	Conductividad 20 °C (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla.	380	1.590	3.780
070.012	Cingla.	279	1.132	2.656
070.028	Baños de Fortuna.	1.796	774	6.432
070.029	Quibas Segura.	1.117	361	4.070
070.033	Bajo Quípar.	215	997	2.723
070.034	Oro-Ricote.	229	898	2.349
070.035	Cuaternario de Fortuna.	2.171	3.275	12.144
070.039	Bullas (Don Gonzalo-La Umbría).	161	214	1.668
070.042	Terciario de Torrevieja.	248	232	2.037
070.046	Puentes.	1.341	2.193	7.623
070.048	Santa Yéchar.	183	1.569	4.122
070.050	Bajo Guadalentín.	1.339	1.816	7.815
070.051	Creta del Gallo.	644	2.750	6.562
070.052	Campo de Cartagena (Andalucense).	1.457	1.678	6.335
070.053	Cabo Roig.	447	352	2.420
070.054	Triásico de Los Victorias.	465	1.005	2.046
070.055	Triásico de Carrascoy.	206	1.331	3.093
070.057	Alto Guadalentín.	681	1.453	4.849
070.058	Mazarrón.	236	795	2.785
070.061	Águilas.	267	1.107	2.926
070.063	Sierra de Cartagena.	323	332	2.185

APÉNDICE 6

Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales

Apéndice 6.1 Caudales ecológicos en ríos.

Apéndice 6.1.1 Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria.

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales mínimos (m³/s)				
		Oct.-Dic.	Ene.-Mar.	Abr.-Jun.	Jul.-Sep.	Media
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas.	0,19	0,20	0,20	0,15	0,19
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	0,34	0,37	0,37	0,26	0,34
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa.	2,01	2,18	2,20	1,68	2,02
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós.	2,32	2,77	2,31	1,43	2,21
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena.	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes.	0,11	0,14	0,12	0,10	0,12
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra.	0,27	0,30	0,24	0,15	0,24
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas.	0,67	0,70	0,72	0,58	0,67
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura.	0,24	0,32	0,28	0,17	0,25
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta azud de toma de la MCT.	0,36	0,39	0,38	0,34	0,37
	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo azud de toma de la MCT hasta arroyo de Las Herrerías.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,029
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta.	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta.					
ES0701011901	Río Argos antes del embalse.	0,13	0,14	0,14	0,12	0,14
ES0701011903	Río Argos después del embalse.	0,11	0,12	0,12	0,10	0,11
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse.	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos.	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón.	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel.	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio.	1,07	1,25	1,05	0,64	1,00
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*).	-	-	-	-	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta.	0,58	0,68	0,65	0,43	0,59
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla.	1,52	1,65	1,68	1,22	1,51
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo.	1,96	2,12	2,14	1,63	1,96
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar.	2,49	2,62	2,16	1,35	2,16
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada.	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010201	Río Caramel.	0,07	0,07	0,06	0,05	0,06
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes.	0	0	0	0	0
ES0701010206	Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua.	0	0	0	0	0
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave.	0,63	0,66	0,67	0,53	0,62
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura.	0,83	0,86	0,82	0,72	0,81
ES0701010501	Arroyo Benizar.	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales mínimos (m³/s)				
		Oct.-Dic.	Ene.-Mar.	Abr.-Jun.	Jul.-Sep.	Media
ES0701010601	Arroyo de la Espinea.	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus.	0,19	0,22	0,19	0,12	0,18
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta.	0,29	0,32	0,27	0,18	0,26
ES0701010801	Arroyo Collados.	0,04	0,05	0,04	0,03	0,04
ES0701010901	Arroyo Morote.	0,06	0,07	0,07	0,05	0,06
ES0701011001	Arroyo de Elche.	0	0	0	0	0
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla.	0,16	0,17	0,17	0,15	0,16
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura.	0,47	0,50	0,32	0,21	0,37
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla.	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05
ES0701011301	Rambla de Letur.	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo.	0,13	0,13	0,12	0,11	0,12
ES0701011501	Rambla Honda.	0	0	0	0	0
ES0701011701	Rambla de Mullidar.	0	0	0	0	0
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa.	0	0	0	0	0
ES0701011803	Moratalla en embalse.	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse.	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera.	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012004	Río Quípar después del embalse.	0,15	0,15	0,15	0,12	0,14
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse.	0	0	0	0	0
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse.	0	0	0	0	0
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse.	0	0	0	0	0
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura.	0	0	0	0	0
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva.	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego.	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos.	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas.	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura.	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012401	Río Pliego.	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera.	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partid. Tramo reserva natural fluvial.	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02
	Río Chícamo aguas arriba del partid. Tramo no reserva.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partid.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Luchena.	0,08	0,1	0,08	0,07	0,08
ES0701012801	Rambla del Albuñón.	0	0	0	0	0
ES0701012901	Rambla de Chirivel.	0	0	0	0	0
ES0701012902	Río Corneros.	0,13	0,12	0,11	0,09	0,11
ES0701013001	Rambla del Algarrobo.	0	0	0	0	0
ES0701013101	Arroyo Chopillo.	0,04	0,06	0,06	0	0,04
ES0701013201	Río en embalse de Bayco.	0	0	0	0	0
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra.	0	0	0	0	0
ES0702080210	Reguerón.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081601	Rambla de Talave.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo.	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702082503	Rambla Salada.	0	0	0	0	0

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

Apéndice 6.1.2 Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas.

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales mínimos (m³/s)				
		Oct.-Dic.	Ene.-Mar.	Abr.-Jun.	Jul.-Sep.	Media
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,13
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón - Beniel	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de las colas de azarbes al antiguo cauce del Segura.

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales mínimos (m³/s)				
		Oct.-Dic.	Ene.-Mar.	Abr.-Jun.	Jul.-Sep.	Media
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0702080210	Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03

Para el resto de masas, no cabe reducción de caudales en episodios de sequía.

Apéndice 6.1.3 Régimen de caudales máximos en masas de agua ubicadas aguas abajo de presas de regulación.

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales máximos (m ³ /s)	
		Sep.-Feb.	Mar.-Ag.
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa.	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena.	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas ⁽¹⁾ .	(n.l.)	60
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías.	3,3	3,0
ES0701011903	Río Argos después del embalse.	1,7	1,6

(n, l.): No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

⁽¹⁾ No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m³/s en el periodo de mayo a octubre.

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales máximos (m ³ /s)	
		Sep.-Feb.	Mar.-Ag.
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla.	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes.	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura ⁽¹⁾ .	(n.l.)	60
ES0701012004	Río Quípar después del embalse ⁽²⁾ .	(n.l.)	5
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego ⁽³⁾ .	(n.l.)	1,8
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar.	(n.l.)	60
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós.	(n.l.)	60
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura.	3,3	3,0
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos.	(n.l.)	1,8
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas.	(n.l.)	1,8
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura.	(n.l.)	1,8
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón.	(n.l.)	(n.l.)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel.	(n.l.)	(n.l.)
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio.	(n.l.)	(n.l.)
	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*).	(n.l.)	(n.l.)

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales máximos (m ³ /s)	
		Sep.-Feb.	Mar.-Ag.

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

⁽¹⁾ No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m³/s en el periodo de mayo a octubre.

⁽²⁾ No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 5 m³/s en el periodo de mayo a octubre.

⁽³⁾ No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 1,8 m³/s en el periodo de mayo a octubre.

Apéndice 6.1.4 Régimen de caudales generadores

Código masa DHS	Nombre de la masa	Régimen de caudales generadores (m ³ /s)		
		Caudal diario	Duración	Frecuencia
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	19,8	24 horas	5 años
ES0701010104	Río Segura desde confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta.	19,8	24 horas	5 años
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías.	6,3	24 horas	5 años
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de las Herrerías hasta confluencia con Segura.	6,3	24 horas	5 años
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta hasta confluencia con río Taibilla.	54,3	24 horas	5 años
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con el río Taibilla hasta el embalse del Cenajo.	54,3	24 horas	5 años
ES0701010304	Río Mundo desde el embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas.	16,7	24 horas	5 años

Notas:

El caudal generador se prevé únicamente en masas ubicadas entre dos embalses de regulación, y solamente se realizará cuando el situado aguas abajo disponga de capacidad suficiente para absorber la crecida derivada del caudal generador, la cual se hará coincidir con un episodio de crecida ordinaria en situaciones donde no exista peligro para la población.

Apéndice 6.1.5 Máximas tasas de cambio

Código masa DHS	Nombre de la masa	Tasa horaria (m ³ /s/h)	
		Ascendente	Descendente
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla.	3,25	3,25
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	4,0	4,0
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa.	4,0	4,0
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas.	4,0	4,0
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura.	4,0	4,0

Apéndice 6.2 Necesidades hídricas (m³/año) de los ecosistemas asociados a los distintos humedales de la demarcación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m³/año)
Criptohumedales	1	Saladar del Chícamo.	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope.	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca.	345.884
	4	Saladar de Matalentisco.	125.705
	5	La Alcanara.	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín.	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín.	463.157
	8	Marina del Carmolí.	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas.	30.979
	10	Humedales de La Manga.	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo.	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque.	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna.	367.489
	14	El Salar Gordo.	140.466
	15	Altobordo.	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón.	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala.	550.516
	18	Marina de Punta Galera.	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrero.	36.020
	20	Playa de la Hita.	319.811
	21	Saladar de Agramón.	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla.	999.988
	Lagunas o salinas costeras	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa.
24		Humedal de las Salinas del Rasall.	164.722
25		Humedal de las Salinas de Marchamalo.	39.704
26		Humedal de las Salinas de San Pedro.	849.962
27		Laguna de La Mata.	2.326.512
Salinas continentales	28	Lagunas de Torrevieja.	2.252.518
	29	Salinas de Santa Pola (*).	2.100.201
	30	Salinas de Sangonera.	3.458
Lagunas	31	Salinas de la Casa del Salero.	469
	32	Complejo Lagunar del Recreo.	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio.	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio.	236.115
	35	Laguna de Alboraj.	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I.	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II.	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa.	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos.	69.097
	40	Laguna de La Higuera.	3.128
	41	Laguna de Los Patos.	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I.	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II.	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III.	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera.	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola.	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx.	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras.	1.293.560
Total.			31.671.662

(*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm³/año, de los que 2,8 hm³/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm³/año de origen superficial asociada a la demarcación hidrográfica del Segura y se debe a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.

APÉNDICE 7

Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano

Conforme al artículo 8.1 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, las masas de agua destinadas a la producción de agua

para consumo humano, y que a partir de uno o varios puntos de captación proporcionen un promedio de más de 100 metros cúbicos diarios, se someterán a controles adicionales de las sustancias prioritarias y los contaminantes vertidos en cantidades significativas; prestando especial atención a las sustancias que afecten al estado y que se regulan en el anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Conforme al Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.
- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.
- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y
- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son las que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

- a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.
- b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra «O» en la tabla siguiente.
- c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

Apéndice 7.1 Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH.	–	–	6,5-8,5	–	5,5-9	–	5,5-9
Color.	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión.	mg/L	–	25	–	–	–	–
Temperatura.	°C	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20 °C.	µS/cm	–	1.000	–	1.000	–	1000
Nitratos (*).	mg/L NO ₃	50 (O)	25	50 (O)	–	50 (O)	–
Fluoruros (1).	mg/L F	1,5	0,7/1	–	0,7/1,7	–	0,7/1,7
Hierro disuelto.	mg/L Fe	0,3	0,1	2	1	–	1
Manganeso.	mg/L Mn	–	0,05	–	0,1	–	1
Cobre.	mg/L Cu	0,05 (O)	0,02	–	0,05	–	1
Zinc.	mg/L Zn	3	0,5	5	1	5	1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
Boro.	mg/L B	-	1	-	1	-	1
Arsénico.	mg/L As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio.	mg/L Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total.	mg/L Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo.	mg/L Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio.	mg/L Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio.	mg/L Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario.	mg/L Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros.	mg/L CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**).	mg/L SO ₄	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**).	mg/L Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes.	mg/L (laurilsulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2).	mg/L P ₂ O ₅	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles.	mg/L C ₆ H ₅ OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo).	mg/L	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos.	mg/L	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales.	mg/L	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*).	mg/L O ₂	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*).	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO ₅ (*).	mg/L O ₂	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl.	mg/L N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco.	mg/L NH ₄	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo.	mg/L SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37 °C.	UFC/100 mL	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales.	UFC/100 mL	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales.	UFC/100 mL	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas.	-	Ausente en 5.000 mL	-	Ausente en 1.000 mL	-	-	-

(O) Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales.

(1) Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja).

(2) Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.

(*) Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuyo agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.

(**) Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

APÉNDICE 8

Dotaciones de recursos según uso

Apéndice 8.1 Dotaciones para abastecimiento.

Apéndice 8.1.1 Dotaciones de agua suministrada. Población permanente.

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 10.000.	300	220-500
De 10.000 a 50.000.	280	220-350

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
De 50.000 a 100.000.	250	220-300
Más de 100.000.	230	200-300

Apéndice 8.1.2 Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación (L/día/vivienda)	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m ² .	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m ² .	1.670	
Apartamento.	500	
Camping.	120	

(*) Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

Apéndice 8.2 Dotaciones para regadío. Dotación Bruta por UDA y tipo de cultivo (valores en m³/ha/año).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	Denominación UDA	Cereales invierno	Cereales primavera (maíz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forraje	Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carnoso	Almendra	Vitificado vino	Vitificado uva mesa	Olivar	Dotación bruta media
1	Yecla.	-	-	3.509	7.277	6.333	-	3.486	-	-	6.321	-	6.058	2.765	1.659	-	1.317	2.784
2	Junilla.	2.868	-	3.149	6.532	5.684	-	3.129	-	8.164	5.598	-	5.365	2.449	1.470	-	1.166	3.388
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo.	-	-	5.132	6.532	5.684	-	3.129	-	8.164	5.832	6.182	5.762	2.566	-	-	1.166	4.999
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra.	-	6.272	-	6.672	5.806	5.659	3.196	-	-	5.957	-	5.886	-	1.501	4.289	1.191	5.771
5	Acuífero de Serral-Salinas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	1.971
6	Regadíos superficiales del Chicamo y acuífero de Quibas.	-	-	6.144	6.816	5.931	-	3.265	-	-	-	6.024	5.598	2.556	1.533	-	1.217	2.847
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra.	2.868	7.561	-	-	5.684	-	-	-	8.164	5.829	-	5.437	2.482	1.489	-	1.182	3.516
8	Regadíos aguas arriba de Talave.	5.306	10.877	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	6.706
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas.	4.898	18.312	-	-	-	-	-	-	10.765	9.369	-	9.369	4.365	-	-	2.129	8.831
10	Canal de Hellín.	-	9.695	4.422	-	-	-	-	-	8.899	7.755	-	7.432	3.393	2.036	-	1.616	6.390
11	Corral Rubio.	-	8.424	-	-	6.333	-	-	-	-	6.238	-	5.978	2.729	1.637	-	1.300	3.362
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón.	-	9.078	4.008	-	-	-	-	-	10.044	7.125	-	6.828	3.117	1.870	-	1.484	4.323
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta.	-	-	8.535	-	-	-	-	19.516	10.765	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	6.840
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla.	-	10.877	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	-	6.814
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo.	5.306	-	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	3.941	-	-	2.307	4.352
16	Moratalla.	-	-	5.343	7.731	6.442	5.781	3.546	12.500	8.519	5.602	-	6.074	3.037	1.739	-	1.381	4.475
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra.	-	15.168	-	9.678	7.596	6.173	4.181	-	-	8.641	-	7.863	-	-	-	1.728	11.722
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca.	3.525	7.651	7.207	8.642	7.083	6.173	3.937	-	-	7.793	8.333	7.022	-	-	-	1.543	7.242
19	Tradicional Vega Alta, Ojos Contraparada.	-	-	7.257	8.702	7.090	6.118	3.903	-	9.016	7.490	8.009	6.749	-	-	-	1.483	7.254
20	Tradicional Vega Alta, Cieza.	-	-	8.324	9.981	7.829	6.355	4.309	-	9.366	6.856	-	6.177	-	-	-	1.339	6.278
21	Vega Alta, post, al 33 y ampl. del 53.	3.543	15.303	7.629	9.148	7.290	6.228	4.054	-	9.178	8.250	8.821	6.975	-	-	5.786	1.607	7.660
22	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta.	-	-	-	9.119	7.639	6.920	4.205	-	10.199	8.223	-	7.409	3.582	2.052	-	1.628	4.532
23	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media.	-	15.168	-	7.277	6.333	6.173	3.486	-	-	6.602	-	6.368	2.859	-	-	1.300	6.106
24	Cabeceza del Argos, pozos.	3.125	7.188	-	8.020	6.647	5.907	3.567	12.897	-	5.977	-	6.116	3.058	-	-	1.390	5.638
25	Cabeceza del Argos, mixto.	3.416	-	6.057	8.765	7.265	6.457	3.999	14.096	9.515	6.533	-	6.684	3.342	1.914	4.254	1.519	5.939
26	Embalse del Argos.	-	-	5.367	7.766	6.437	5.721	3.455	12.490	8.431	5.788	-	5.923	-	-	-	1.346	5.422
27	Cabeceza del Quijpar, pozos.	3.058	7.034	-	7.577	6.505	6.173	3.491	12.622	9.178	5.739	-	5.873	2.936	-	-	1.335	5.674
28	Cabeceza del Quijpar, mixto.	3.995	-	6.943	10.047	8.087	6.840	4.340	15.692	10.080	7.715	-	7.894	3.947	2.261	5.023	1.794	6.782
29	Tradicional Vega Media.	3.636	-	7.717	10.277	7.916	8.625	4.430	-	9.366	5.901	9.079	7.989	-	-	-	1.816	8.450
30	Vega Media, post, al 33 y ampl. del 53.	-	-	6.648	8.854	7.220	6.355	4.121	-	-	-	-	6.907	3.535	-	-	1.614	7.226
31	Regadíos de acuíferos en la Vega Media.	3.716	-	-	9.038	7.364	6.355	4.121	-	-	5.246	8.070	7.102	3.535	-	-	1.614	7.375
32	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media.	-	-	-	7.316	6.252	5.879	3.441	-	8.664	6.637	6.467	6.401	-	-	-	1.306	6.364
33	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media.	-	-	-	7.790	6.625	6.173	3.647	-	9.097	7.067	6.607	6.368	-	-	-	1.300	6.337

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	Denominación UDA	Cereales invierno	Arroz	Cereales primavera (maíz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forraje	Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carnoso	Almendra	Vitificado vino	Vitificado uva mesa	Olivar	Dotación bruta media
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media.	-	-	-	4.902	7.380	6.276	5.848	3.455	-	8.618	6.695	6.523	6.457	-	-	-	1.318	6.343
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media.	-	-	-	-	8.911	7.464	6.762	4.109	-	9.966	8.083	7.994	7.797	3.501	-	-	1.591	7.494
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar.	-	-	-	-	-	-	6.173	3.486	-	9.877	6.602	6.810	6.368	2.859	-	-	1.300	5.484
42	Cabezera del Mula, mixto.	-	-	-	4.735	-	-	6.038	3.410	-	9.661	6.457	6.661	6.229	2.797	1.602	-	1.271	5.464
43	Mula, manantial de los Baños.	-	-	-	5.825	-	-	6.118	3.918	-	9.789	7.944	8.194	7.663	-	-	-	1.564	7.528
44	Cabezera del Pliego, mixto.	-	-	-	-	-	-	6.173	3.486	-	-	6.602	7.436	6.953	3.122	-	-	1.419	5.790
45	Reg. Ascay-Sopalmo, Fortuna-AbanillaMolina.	2.851	-	-	5.220	6.644	5.781	-	3.482	-	8.305	5.932	6.288	5.861	2.610	-	-	1.186	5.285
46	Tradicional Vega Baja.	3.850	-	-	7.335	-	-	-	-	14.804	9.219	5.609	8.629	7.465	-	-	-	1.708	6.471
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.859	4.884	7.514	6.613	3.291	-	-	-	6.442
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante.	3.371	-	-	-	-	-	-	-	12.347	8.899	6.724	6.856	4.348	2.912	-	-	-	6.082
52	Riegos de Levante Margen Derecha.	2.107	-	-	5.013	-	-	-	-	-	8.618	4.283	6.550	-	-	-	-	1.337	5.518
53	Riegos redotados del TTS de RLMISegura.	3.835	-	-	-	-	-	-	-	-	8.948	7.477	7.395	4.643	3.143	-	-	1.429	6.012
55	Acuífero de Crevillente.	3.129	-	-	4.257	-	-	-	-	-	8.164	5.925	5.948	3.791	2.566	-	-	1.166	4.121
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera.	3.228	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	6.437	6.335	-	2.788	-	-	-	5.575
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas.	-	-	-	4.121	6.798	5.837	5.690	3.347	11.326	8.385	5.001	5.989	-	2.635	1.509	6.828	1.198	5.139
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena.	-	-	-	4.235	6.987	5.999	5.848	3.440	-	8.618	7.325	6.156	-	2.709	1.551	7.018	1.231	6.664
60	Regadíos aguas arriba de Puentes.	3.153	-	-	5.654	-	-	5.844	3.598	13.010	8.612	3.506	-	6.428	3.214	1.841	4.091	1.461	2.438
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca.	3.320	-	7.040	4.609	7.681	-	5.848	3.767	12.645	8.618	7.031	-	6.102	-	-	-	1.356	6.759
63	Regadíos mixtos subit. residuales y desalinizados del Alto Guadalentín.	2.993	-	-	-	-	-	5.781	3.428	11.508	8.519	4.995	6.329	-	2.679	-	-	1.217	5.305
64	Regadíos mixtos subit., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín.	3.170	-	-	-	-	-	5.908	3.503	11.761	8.707	6.807	6.827	-	2.888	-	-	1.313	6.187
65	Regadíos redotados del TTS de Toiana, Alhama y Librilla.	3.199	-	-	-	-	-	5.908	3.503	11.761	8.707	6.903	6.923	5.991	2.929	-	-	1.331	5.904
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca.	3.160	-	6.765	-	-	-	5.889	3.492	11.722	8.678	6.785	6.805	5.889	2.879	-	-	1.309	6.321
67	Mazarrón.	3.024	-	-	-	-	-	5.540	3.396	11.028	8.164	5.832	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	6.584
68	Aguilas.	2.871	-	-	-	-	-	5.260	3.224	10.470	7.751	5.537	5.791	5.094	2.597	-	-	1.107	5.872
69	Almería-Segura.	3.024	-	-	-	-	-	-	-	-	8.164	6.765	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	5.956
71	Regadíos redotados del TTS en AlmeríaSegura.	-	-	-	-	-	-	-	-	11.028	8.164	6.823	6.100	5.365	2.735	-	-	-	6.472
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda.	3.669	-	-	-	-	-	-	-	-	8.899	7.218	7.141	4.551	3.081	-	-	1.400	5.858
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego.	-	-	-	4.345	-	-	5.540	3.129	-	8.864	5.925	6.112	5.715	2.566	-	-	1.166	5.580

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	Denominación UDA	Cereales invierno	Arroz	Cereales primavera (maíz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forraje Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carnoso	Almendra	Vitigno vino	Vitigno uva mesa	Olivar	Dotación bruta media
75	Cota 120 Campo de Cartagena.	3.079	-	-	4.085	6.740	5.787	5.641	3.318	-	8.313	4.958	5.938	2.613	1.496	6.769	1.188	5.210

Apéndice 8.3 Dotaciones para regadío. Dotación Neta por UDA y tipo de cultivo (valores en m³/ha/año).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	DENOMINACIÓN UDA	Cereales invierno	Arroz	Cereales primavera (maíz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forrajés	Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carmoso	Almendro	Vitificado vino	Vitificado uva mesa	Olivar	Dotación neta media
1	Yecla.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	4.800	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.113	
2	Jumilla.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.862	
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo.	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.284	
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra.			4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.000	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.835	
5	Acuifero de Serral-Salinas.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.690	
6	Regadíos superficiales del Chicamo y acuifero de Quibas.	2.150		5.800	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.080	4.950	2.100	1.260	2.800	1.000	2.328	
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.910	
8	Regadíos aguas arriba de Talave.	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400	4.400	2.050			1.000	2.907	
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas.	2.300	8.600	4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400	4.400	2.050	1.260		1.000	4.230	
10	Canal de Hellín.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	3.979	
11	Corral Rubio.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.489	
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón.	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.800	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.897	
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta.	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400	4.400	2.050			1.000	2.966	
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla.	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		4.400	4.400	2.050			1.000	2.954	
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo.	2.300		4.715	3.700	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.400	4.400	2.050	1.260	2.800	1.000	1.929	
16	Moratalla.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200	1.260		1.000	3.253	
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra.	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.000	4.550	2.200			1.000	6.691	
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca.	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.050	4.550	2.200			1.000	4.693	
19	Tradicional Vega Alta, Ojos Contraparada.	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	4.550	2.200			1.000	4.857	
20	Tradicional Vega Alta, Cieza.	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	4.550	2.200			1.000	4.481	
21	Vega Alta, post, al 33 y ampli, del 53.	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	4.817	
22	Regadíos de acuiferos en la Vega Alta.	2.170		4.710	4.350	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.050	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	2.793	
23	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media.	2.150	8.600	4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460		5.080	4.950	2.200	1.260	3.600	1.000	4.695	
24	Cabeceza del Argos, pozos.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200			1.000	3.970	
25	Cabeceza del Argos, mixto.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.912	
26	Embalse del Argos.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.010	
27	Cabeceza del Quijpar, pozos.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.059	
28	Cabeceza del Quijpar, mixto.	2.050		4.715	3.870	5.600	4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	4.300	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.794	
29	Tradicional Vega Media.	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	2.190			1.000	4.656	
30	Vega Media, post, al 33 y ampli, del 53.	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	2.190			1.000	4.578	
31	Regadíos de acuiferos en la Vega Media.	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	2.190	1.260	2.800	1.000	4.569	
32	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media.	2.150		4.750	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	2.200	1.260	3.600	1.000	4.874	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	DENOMINACIÓN UDA	Cereales invierno	Arroz	Cereales primavera (maíz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forrajes	Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carmoso	Almendro	Vitificado vino	Vitificado uva mesa	Olivar	Dotación neta media
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media.	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.825
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media.	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.812
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media.	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200			1.000	4.679
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar.	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.219
42	Cabezera del Mula, mixto.	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.298
43	Mula, manantial de los Baños.	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.817
44	Cabezera del Pliego, mixto.	2.150		4.710	3.725	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.106
45	Reg. Ascó-Sopalma, Fortuna-AbanillaMolina.	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360	4.750	2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.439
46	Tradicional Vega Baja.	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	3.752
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53.	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360	4.750	2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	4.286
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante.	2.310		4.710	3.620		4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.180	3.285	2.200	1.260	2.800	1.000	4.570
52	Riegos de Levante Margen Derecha.	1.450		4.710	3.750		4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	3.250	4.900	3.250	2.200	1.260	2.800	1.000	4.136
53	Riegos redotados del TTS de RLMI Segura.	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.148
55	Acuífero de Crevillente.	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	3.527
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera.	2.310		4.710	3.620	5.675	4.360	4.750	2.550	8.460	7.000	5.080	5.000	3.285	2.200			1.000	4.401
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas.	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.287
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena.	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	5.950	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	5.411
60	Regadíos aguas arriba de Puentes.	2.050		4.715	3.870		4.360	4.750	2.340	8.460	7.000	2.400	5.200	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	1.670
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca.	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.971
63	Regadíos mixtos sub., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín.	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	4.050	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.323
64	Regadíos mixtos sub., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín.	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.709
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla.	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.429
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca.	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360	4.750	2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.821
67	Mazarrón.	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.640
68	Águilas.	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.296
69	Almería-Segura.	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.800	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.090
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura.	2.320		4.710	2.960		4.360	4.750	2.605	8.460	7.000	5.850	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.539
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda.	2.400		4.710	3.650		4.360	4.750	2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.178

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

UDA	DENOMINACIÓN UDA	Cereales invierno	Arroz	Cereales primavera (matz)	Tubérculos (patata)	Algodón	Oleaginosas (girasol)	Flores y plantas ornamentales	Forrajes	Alfalfa	Hortícolas protegidos	Hortícolas aire libre	Cítricos	Frutales no cítricos fruto carnoso	Almendro	Víñedo vino	Víñedo uva mesa	Olivar	Dotación neta media
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pillego.	2.150		4.710	3.725		4.360	4.750	2.400	8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.784
75	Cota 120 Campo de Cartagena.	2.320			3.440	5.675	4.360	4.750	2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.377

APÉNDICE 9

Reservas hidrológicas

Apéndice 9.1 Reservas Naturales Fluviales.

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES070RNF101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas.	47,84	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas.	Andalucía.
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus.	38,20	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus.	Andalucía /Castilla-La Mancha.
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero.	9,50	ES0701010801	Arroyo Collados.	Castilla-La Mancha.
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Novia).	38,19	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura.	Andalucía /Castilla-La Mancha.
ES070RNF146	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas.	22,61	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo.	Castilla-La Mancha.
ES070RNF147	Arroyo de La Espinea.	10,15	ES0701010601	Arroyo de la Espinea.	Andalucía /Castilla-La Mancha.
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus).	8,75	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta.	Castilla-La Mancha.
ES070RNF149	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor).	9,37	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor.	Murcia.

Apéndice 9.2 Reserva Natural Subterránea.

Reserva natural subterránea			Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (km²)	Código	Nombre	
ES070RNS016	Calar del Mundo.	98,81	ES070MSBT000000014	Calar del Mundo.	Castilla-La Mancha / Andalucía.

APÉNDICE 10

Objetivos medioambientales

Apéndice 10.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Apéndice 10.1.1 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría río.

Código masa DHS	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta.	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quipar.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quipar a Azud de Ojós.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010201	Río Caramel.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010501	Arroyo Benizar.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea.	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010801	Arroyo Collados.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701010901	Arroyo Morote.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011001	Arroyo de Elche.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011301	Rambla de Letur.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DHS	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011501	Rambla Honda.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011701	Rambla de Mullidar.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701011803	Moratalla en embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011901	Río Argos antes del embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011903	Río Argos después del embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después del embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012401	Río Pliego.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012601	Río Chicamo aguas arriba del Partidor.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012602	Río Chicamo aguas abajo del Partidor.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012801	Rambla del Albuñón.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012901	Rambla de Chirivel.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012902	Río Cormeros.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013001	Rambla del Algarrobo.	2021 (MB)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701013101	Arroyo Chopillo.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013201	Río en embalse de Bayco.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

(*) Estado ecológico. MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado; RMBE: Recuperar muy buen estado.

(*) Estado químico. B: Buen estado químico.

(*) Estado global. B: Buen estado.

Apéndice 10.1.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.3 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera.

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030005	Mar Menor.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete.	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete.	2021 (B) (RMBE 2027)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	

(*) Estado ecológico. MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado; RMBE: Recuperar muy buen estado.

(*) Estado químico. B: Buen estado químico.

(*) Estado global. B: Buen estado.

Apéndice 10.1.4 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (embalses).

Código masa DHS	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050108	Embalse del Cenajo.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050112	Azud de Ojós.	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702050204	Embalse de Puentes.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702050305	Embalse de Camarillas.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051102	Embalse del Taibilla.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051603	Embalse de Talave.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702051902	Embalse de Argos.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702052302	Embalse de la Cierva.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0702052502	Embalse de Santomera.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

(*) Potencial ecológico. B: Bueno; RBP: Recuperar buen potencial; RBE: Recuperar buen estado.

(*) Estado químico. B: Buen estado químico.

(*) Estado global. B: Buen estado.

Apéndice 10.1.5 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080210	Reguerón.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081601	Rambla de Talave.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.6 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (no embalse).

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702100001	Laguna del Hondo.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.7 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.8 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120005	Punta Aguilonés-La Podadera.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm).	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a de -30 msnm).	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4) y 4(7)

Apéndice 10.1.9 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial artificiales categoría lago.

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0703190001	Embalse de Crevillente.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190002	Embalse de la Pedrera.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
ES0703190003	Rambal de Algeciras.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-

Apéndice 10.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.001	Corral Rubio.	2027 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)
070.002	Sinclinal de la Higuera.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.003	Alcadozo.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.004	Boquerón.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.006	Pino.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.008	Ontur.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.009	Sierra de la Oliva Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.011	Cuchillos-Cabras.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.012	Cingla.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.013	Moratilla.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.014	Calar del Mundo.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.015	Segura-Madera-Tus.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.016	Fuente Segura-Fuensanta.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.018	Machada.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.019	Taibilla.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.020	Anticlinal de Socovos.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.021	El Molar.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.022	Sinclinal de Calasparra.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.023	Jumilla-Villena Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.024	Lácer.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.025	Ascoy-Sopalmo.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.026	El Cantal-Viña Pe.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.027	Serral-Salinas Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.028	Baños de Fortuna.	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.029	Quíbas Segura.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.030	Sierra del Argallet.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente Segura.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.032	Caravaca.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.033	Bajo Quípar.	2021 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.034	Oro-Ricote.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.035	Cuatrenario de Fortuna.	2021 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.036	Vega Media y Baja del Segura.	2021 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.037	Sierra de la Zarza.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.038	Alto Quípar.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.039	Bullas.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.040	Sierra Espuña.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.041	Vega Alta del Segura.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.042	Terciario de Torre Vieja.	2027 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.043	Valdeinferno.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.044	Vélez Blanco-María.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.046	Puentes.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña.	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	-
070.048	Santa-Yéchar.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.049	Aledo.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín.	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.051	Cresta del Gallo.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.052	Campo de Cartagena.	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.053	Cabo Roig.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.054	Triásico de Los Victorias.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.055	Triásico de Carrascoy.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Horizonte de planificación previsto para su consecución			Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.056	Saliente.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.057	Alto Guadalentín.	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.058	Mazarrón.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.060	Las Norias.	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.061	Águilas.	2027 (B)	>2039 (B)	>2039 (B)	4(4)
070.062	Sierra de Almagro.	2027 (B)	2021 (B)	2027 (B)	4(4)
070.063	Sierra de Cartagena.	2021 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)

(*) (B): Bueno.

Apéndice 10.3 Lista de las masas de agua subterráneas de la DHS con objetivos medioambientales derogados y para las que se establece un objetivo parcial al año 2027.

Código DHS masa	Nombre masa de agua	Objetivo parcial al año 2027
070.035	Cuaternario de Fortuna.	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 80 mg/L.
070.050	Bajo Guadalentín.	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L.
070.052	Campo de Cartagena.	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/L.
070.057	Alto Guadalentín.	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 100 mg/L.
070.061	Águilas.	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 120 mg/L.

Apéndice 10.4 Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua

Justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua
Código masa de agua:
Nombre masa de agua:
Categoría: Categoría de la masa de agua.
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se realiza, por lo general, a escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.
Brecha: Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

APÉNDICE 11
Programa de medidas

Apéndice 11.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	235	595,158	585,009
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	40	216,037	216,037
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	30	179,200	179,200
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	70	101,947	100,886
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	1	0,100	0,100
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	16	6,874	6,874
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	8	5,051	0,572
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	3	1,160	1,160
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias.	1	0,250	0,250
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	125	192,325	189,166
12	Incremento de recursos disponibles.	74	1.105,86222	962,943
13	Medidas de prevención de inundaciones.	27	77,091	77,091
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	57	734,789	734,789
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	25	6,655	6,655
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	8	37,063	2,048
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación.	1	0,010	0,010

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	16	76,749	76,749
	Total.	737	3.336,322	3.139,539

Apéndice 11.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	71	34,730	34,581
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	47	180,453	180,448
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	45	38,670	35,665
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	87	112,605	111,544
5	Gestión del riesgo de inundación.	104	849,529	814,514
6.1	Infraestructuras de regulación.	2	1,310	0,060
6.2	Infraestructuras de regadío.	24	161,456	161,456
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	227	598,394	588,648
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	24	262,827	230,396
6.5	Infraestructuras de desalinización.	12	801,022	698,022
6.6	Infraestructuras de reutilización.	7	26,820	26,820
6.7	Otras infraestructuras.	9	40,200	40,200
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	33	62,468	56,230
7	Seguridad de infraestructuras.	2	0,260	0,260
8	Recuperación de acuíferos.	1	4,479	0,000
9	Otras inversiones.	42	161,099	160,695
	Total.	737	3.336,322	3.139,539

Apéndice 11.3 Resumen del programa de medidas por administración competente

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	Otros
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	34,730	34,581	96,6	3,4	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	180,453	180,448	40,1	4,1	0,0	55,8
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	38,670	35,665	92,1	7,9	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	112,605	111,544	82,1	10,6	0,4	6,9
5	Gestión del riesgo de inundación.	849,529	814,514	63,7	35,0	1,3	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	1,310	0,060	100,0	0,0	0,0	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	161,456	161,456	44,5	6,2	0,0	49,3
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	598,394	588,648	19,2	67,9	3,5	9,3
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	262,827	230,396	99,5	0,5	0,0	0,0
6.5	Infraestructuras de desalinización.	801,022	698,022	99,8	0,0	0,0	0,2
6.6	Infraestructuras de reutilización.	26,820	26,820	0,0	100,0	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	40,200	40,200	70,1	29,9	0,0	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	62,468	56,230	100,0	0,0	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	0,260	0,260	76,9	0,0	0,0	23,1
8	Recuperación de acuíferos.	4,479	0,000	100,0	0,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones.	161,099	160,695	73,8	16,6	1,9	7,7
	Total.	3.336,322	3.139,539	65,7	25,0	1,1	8,2

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, Otros: Otros agentes financiadores.

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho de que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

APÉNDICE 12

Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones.
Artículo 39 reglamento de la planificación hidrológica

Apéndice 12.1 Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras portuarias. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Código masa DHS	Nombre	Naturaleza	Tipo	Superficie (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm).	Muy modificada por extracción de productos naturales.	AC-T05HM	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm).	Muy modificada por extracción de productos naturales.	AC-T07HM	1.046,75
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera.	Muy modificada por infraestructuras portuarias.	AMP-T05	4,22
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda.	Costera Natural.	AC-T07	390,67

APÉNDICE 13

Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes

Código	Nombre / ámbito	Descripción (*)
01	Regadíos sociales.	El organismo que presta el servicio o que interviene en su financiación no pretende una recuperación completa de los costes financieros por motivos sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas.	Son actuaciones que benefician a un colectivo no claramente identificable o a la sociedad en general.
03	Corrección de situaciones de sobreexplotación de acuíferos o de infradotación y falta de garantía con nuevos recursos externos o desalinizados.	Para que se alcancen los objetivos medioambientales en las masas de agua subterráneas es necesaria la sustitución de bombeos no renovables por nuevos recursos externos con un coste unitario muy superior. La recuperación total de los costes de los nuevos recursos externos (que permitan la permuta de recursos sobreexplotados) excedería la capacidad de pago del usuario y se pondría en riesgo la viabilidad del tejido productivo de la zona. Esta circunstancia concurre también en los regadíos vinculados al trasvase Tajo-Segura, que se encuentran en situación de falta de garantía e infradotados.

(*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 09 «Recuperación de costes financieros de los servicios del agua» de la Memoria del Plan Hidrológico.

APÉNDICE 14

Relación de tramos afectados por una mayor presión existente o prevista para los que se prevé su deslinde físico

Nombre	Longitud	Desde	Hasta
Barranco de los Hoyos.	1,00	Sierra de Orihuela.	Ctra N-340.
Barranco de San Cristobal.	1,00	Sierra de Orihuela.	Ctra N-340.
Rambla de la Muda.	0,80	Raiguero de Abajo.	Azarbe la Landrona.
Rambla Salada de Albaterra.	8,00	Canal del Taibilla.	Autovía Alicante-Murcia.
Barranco de Lucas.	2,80	Canal de Albaterra.	Ctra N-340.
Barranco de Sendre.	1,30	500 m. Aguas Arriba CN-340.	Final.
Barranco del Bosch.	4,50	400 m. Aguas Arriba CN-340.	Final.
Rambla de Corvera.	0,40	Corvera.	Carretera Fuente Álamo.
Rambla de la Murta.	9,10	Los Arcos.	Rambla de Fuente Alamo.
Rambla de Fuente Álamo.	9,50	Fuente Álamo.	Torre Calín.
Rambla de la Guía.	11,70	Molino del León.	Rambla de Benipila.
Rambla de Peñas Blancas.	9,50	Albaladejos.	Rambla de Benipila.
Rambla de Benipila.	2,30	Comienzo.	San Antonio Abad.
Rambla de Canteras en Cartagena.	5,30	Ctra. Canteras-Galifa.	Rambla de Benipila.
Rambla del Portús.	3,30	Ctra. Canteras-Galifa.	Desembocadura.
Rambla de los Lorentes.	1,40	Circunvalación del Puerto.	Desembocadura.
Ramblas de las Moreras y la Majada.	16,40	Las Quintas.	Desembocadura.
Rambla de la Azohía de Fuente Álamo.	2,00	Transformador.	Proximidades FC Abandonado.
Rambla de la Azohía de Cartagena.	1,00	La Azohía.	Desembocadura.
Rambla de Ramonete.	5,50	Ctra. Puntas de Calnegre.	Desembocadura.
Rambla del Cañarete.	5,30	300 m Aguas Arriba Los Arejos.	Desembocadura.
Rambla de las Canteras de Águilas.	5,00	Comienzo.	Desembocadura.
Rambla de las Culebras.	5,00	Los Parella.	Desembocadura.
Barranco de los Balcones.	1,00	Ctra. San Miguel-Torrevieja.	Desembocadura.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre	Longitud	Desde	Hasta
Cañada de la Mosca.	0,40	Ctra N.332.	Desembocadura.
Cañada Hermosa.	1,00	Ctra. N.332.	Desembocadura.
Río Seco.	11,50	Puente El Pinar de Campoverde.	Desembocadura.
Rambla de Pino Hermoso.	2,80	Canteras abandonadas.	Ctra. Benejuzar Orihuela.
Rambla del Salar Gordo de Lorquí.	4,50	Depuradora de Molina.	Acequia Subirana.
Rambla de la Pilarica.	1,30	Casa de Avila.	Ctra Algorfa Benejuzar.
Rambla del Carmen.	4,50	Autovía Murcia Alicante.	Cola Rambla.
Río Mula.	35,00	Embalse de la Cierva.	Confluencia con río Segura.
Río Pliego.	11,70	Embalse de Pliego.	Confluencia con río Mula.
Río Guadalentín.	42,00	Embalse de Puentes.	Presa del Paretón.
Rambla Agua Amarga de Cieza.	12,50	Cruce Ctra. C 3314.	Confluencia con río Segura.
Rambla del Judío.	4,70	Embalse del Judío.	Confluencia con río Segura.
Rambla del Moro.	4,80	Embalse del Moro.	Confluencia con río Segura.
Río Argos.	33,00	Cruce Ctra. C 3211.	Confluencia con río Segura.
Rambla de Ulea.	3,70	Cruce Ctra. C 523.	Confluencia con río Segura.
Rambla del Tinajón.	3,80	Canal del Postravase.	Confluencia con río Segura.
Rambla Agua Amarga de Archena.	2,40	Confluencia Rambla de la Higuera.	Acequia Mayor de Alguazas.
Rambla del Salar de Archena.	4,00	Cruce Ctra. MU 5503.	Acequia Mayor de Alguazas.
Rambla Salada de Murcia.	6,15	Cruce Ctra. C 415.	Confluencia con río Segura.
Rambla de Totana.	8,29	Ermita de las Huertas.	Cruce del Ferrocarril.
Rambla de Biznaga.	14,20	Cruce Ctra C 3211.	Confluencia con río Guadalentín.
Rambla de la Garganta.	2,80	Casa de la Garganta.	Ctra a Orilla Piñero.
Rambla de la Torrecilla.	3,60	Inicio.	Camino viejo del Puerto.
Rambla de Béjar.	7,30	Inicio.	Cruce con el canal del postravase.
Rambla de Nogalte.	10,20	Autovía Murcia-Almería.	2 Km aguas abajo del ferrocarril.
Rambla de Vilerda.	3,20	Cruce Ctra. N 340.	Rambla de Nogalte.
Río Segura.	21,60	Embalse del Cenajo.	Confluencia con el río Mundo.
Rambla de Abanilla.	14,33	Camino Siete Casas-La Murada.	Confluencia con río Segura.
Rambla de Cobatillas.	6,30	Cruce con el canal de la MCT.	San Javier.
Rambla de la Maraña.	9,40	Cruce con el canal del postravase.	Los Alcázares.

APÉNDICE 15

Valores máximos de excedente de nitrógeno procedente de la agricultura de regadío compatibles con los objetivos ambientales previstos para las masas de agua subterránea

Código masa DHS	Nombre masa	Valores de excedente máximo (kg N/ha/año)	
		Regadío Herbáceos	Regadío Leñosos
070.001	Corral Rubio.	14	14
070.002	Sinclinal de la Higuera.	14	12
070.004	Boquerón.	39	62
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla.	59	78
070.007	Conejeros-Albatana.	39	41
070.011	Cuchillos-Cabras.	39	62
070.028	Baños de Fortuna.	62	45
070.035	Cuaternario de Fortuna.	27	30
070.036	Vega Media y Baja del Segura.	67	56
070.042	Terciario de Torrevieja.	37	32
070.050	Bajo Guadalentín.	33	15
070.052	Campo de Cartagena.	19	18
070.057	Alto Guadalentín.	35	16
070.061	Águilas.	37	24

APÉNDICE 16

Relación de masas de agua superficial que no alcanzan en la actualidad el buen estado ecológico y para las que se prevé la realización de actuaciones de restauración hidromorfológica

Código masa DHS	Nombre masa de agua
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena.
ES0701010201	Río Caramel.
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes.
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes.
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua.
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral.
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura.
ES0701010501	Arroyo Benizar.
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías.
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa.
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse.
ES0701011901	Río Argos antes del embalse.
ES0701011903	Río Argos después del embalse.
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera.
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse.
ES0701012004	Río Quípar después del embalse.
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse.
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura.
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse.
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura.
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva.
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego.
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos.
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas.
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura.
ES0701012401	Río Pliego.
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera.
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor.
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor.
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena.
ES0701012801	Rambla del Albuñón.
ES0701012901	Rambla de Chirivel.
ES0701012902	Río Corneros.
ES0701013101	Arroyo Chopillo.
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra.
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral.
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos.
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada.
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón.
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura.
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón.
ES0702080210	Reguerón.
ES0702081601	Rambla de Talave.
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo.
ES0702082503	Rambla Salada.

APÉNDICE 17

Extracción sostenible con destino a abastecimiento y regadío con cargo a las distintas masas de agua subterránea

Código masa DHS	Nombre	Extracción sostenible (hm³/año)
070.001	CORRAL RUBIO.	3,89
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA.	2,75
070.003	ALCADOZO.	3,12
070.004	BOQUERÓN.	7,80
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA.	5,80

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa DHS	Nombre	Extracción sostenible (hm³/año)
070.006	PINO.	0,70
070.007	CONEJEROS-ALBATANA.	2,68
070.008	ONTUR.	3,50
070.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA.	1,17
070.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO.	7,88
070.011	CUCHILLOS-CABRAS.	5,20
070.012	CINGLA.	8,69
070.013	MORATILLA.	0,50
070.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS.	1,98
070.021	EL MOLAR.	2,28
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA.	3,39
070.023	JUMILLA-VILLENA SEGURA.	15,25
070.025	ASCOY-SOPALMO.	1,60
070.026	EL CANTAL-VIÑA PE.	0,08
070.027	SERRAL-SALINAS SEGURA.	3,22
070.028	BAÑOS DE FORTUNA.	0,11
070.029	QUIBAS SEGURA.	1,50
070.032	CARAVACA.	9,62
070.033	BAJO QUÍPAR.	1,47
070.034	ORO-RICOTE.	0,83
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA.	0,15
070.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA.	17,81
070.037	SIERRA DE LA ZARZA.	0,18
070.038	ALTO QUÍPAR.	0,85
070.039	BULLAS.	7,15
070.040	SIERRA ESPUÑA.	8,83
070.041	VEGA ALTA DEL SEGURA.	4,70
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA.	0,91
070.043	VALDEINFIERNO.	0,41
070.044	VELEZ BLANCO-MARIA.	0,34
070.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE.	0,32
070.046	PUENTES.	0,51
070.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA.	0,02
070.048	SANTA-YÉCHAR.	2,40
070.049	ALEDO.	1,78
070.050	BAJO GUADALENTÍN.	11,00
070.051	CRESTA DEL GALLO.	0,66
070.052	CAMPO DE CARTAGENA.	57,90
070.053	CABO ROIG.	1,04
070.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS.	3,30
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY.	3,90
070.056	SALIENTE.	0,20
070.057	ALTO GUADALENTÍN.	11,50
070.058	MAZARRÓN.	3,50
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA.	0,50
070.060	LAS NORIAS.	0,20
070.061	ÁGUILAS.	5,68
070.062	SIERRA DE ALMAGRO.	1,11
070.063	SIERRA DE CARTAGENA.	0,20

APÉNDICE 18

Relación de masas en las que se han detectado deterioros temporales en algún momento del periodo 2016/21

Código masa DHS	Nombre masa de agua	Causa del deterioro
070.028	BAÑOS DE FORTUNA.	SEQUÍA PROLONGADA.
070.038	ALTO QUÍPAR.	SEQUÍA PROLONGADA.
070.043	VALDEINFIERNO.	SEQUÍA PROLONGADA.
070.044	VELEZ BLANCO-MARÍA.	SEQUÍA PROLONGADA.
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA.	ACTUACIONES SUPERACIÓN SEQUÍA EXTRAORDINARIA.

APÉNDICE 19

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022 y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Segura, debe incorporar el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.»

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la Declaración Ambiental Estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la prioridad de usos y asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en el logro de los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes y excepciones contempladas.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas, a incrementar las disponibilidades de recursos o a desarrollar territorios o sectores económicos.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

Por último, señalar que este tercer ciclo de planificación supone, dada la cercanía temporal del horizonte temporal 2027, una oportunidad de mejorar el conocimiento y estado de conservación de los ecosistemas relacionados con el agua, especialmente los asociados a la Red Natura 2000, en colaboración con las administraciones gestoras de estos espacios protegidos, algunas de los cuales todavía siguen avanzando en el conocimiento y desarrollo de sus respectivos planes de gestión. En este sentido el Programa de Medidas del plan prevé actuaciones para la mejora de la gestión y colaboración interadministrativa, no solo de cara a la mejora del conocimiento del estado de conservación de los ecosistemas relacionados con el agua, sino también de las relaciones caudales ecológicos/estado de conservación de los ecosistemas / estado de la masa de agua.

b) Sobre la prioridad de usos y asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, así como los índices de extracción de las masas de agua tanto superficial como subterráneas, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización directa de aguas residuales regeneradas con destino a la atención de demandas existentes, lo que permitirá en muchos casos reducir la presión de extracción sobre las masas de agua superficiales o subterráneas, eliminando situaciones de insostenibilidad por sobreexplotación de acuíferos.

El plan incluye acciones de respuesta al déficit hídrico en la cuenca y plantea las medidas y soluciones precisas para alcanzar el buen estado ambiental de las masas de agua, entre ellas la posibilidad de recurrir a soluciones de movilización de nuevos recursos externos, entre otros la desalinización de agua de mar. En este sentido, el plan no contempla incrementos de asignaciones ni reservas para futuros usos que afecten a masas de agua superficial que no alcanzan el buen estado y presentan presión significativa por extracciones, o que afecten a masas de agua subterránea con mal estado cuantitativo. En este último caso, los balances de las distintas masas de agua subterránea, revisados con motivo del tercer ciclo de planificación hidrológica, contemplan las necesidades de los ecosistemas dependientes de masas de agua subterránea.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En todo caso cualquier posible nuevo aprovechamiento se encontrará condicionado tanto a su previa compatibilidad con el plan, como a lo que resulte de su correspondiente procedimiento administrativo de evaluación ambiental, acorde con la legislación vigente.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Además el plan contiene una amplia batería de medidas destinadas tanto a incrementar el uso de los recursos no convencionales disponibles como de aquellos otros que puedan obtenerse con la ampliación de las instalaciones existentes (principalmente desalinización de agua de mar, e incremento de una ya de por sí muy optimizada depuración de aguas urbanas), así como a la mejora de la eficiencia en el uso del agua que realiza principalmente el sector agrario, al ser éste el principal demandante de recursos.

Por último hay que apuntar que la evaluación ambiental de posibles impactos motivados por el incremento de la capacidad de desalación, principalmente en materia de emisarios submarinos, así como su posible repercusión sobre la Red Natura 2000, se encuentra sometida al análisis de la viabilidad técnica, económica y ambiental de los correspondientes proyectos de obra de acuerdo con la legislación vigente (entre otra, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; una vez modificado el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión.

En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos, que simplemente persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan

hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

Apuntar que este plan hidrológico no contempla la posible relajación de caudales en situación de sequía prolongada en masas de agua no reguladas en buen estado ecológico, así como tampoco en aquellas designadas como reservas naturales fluviales.

Por último, aclarar en relación con el régimen de caudales ecológicos en el tramo San Antonio-Desembocadura, que el hecho de que no se haya fijado un valor mínimo no supone la consideración de que por el mismo no vaya a circular con carácter habitual un caudal relativamente estable y permanente de agua, sino a la dificultad de discriminar entre lo que desemboca al mar por el antiguo y el nuevo cauce.

Así en el antiguo cauce del Segura, que discurre paralelo al nuevo cauce en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente pueden estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm³/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m³/s de media. Los caudales procedentes de azarbes que alcanzan la desembocadura y son vertidos al mar tienen como origen el retorno de riego de las Vegas del Segura y el drenaje del acuífero de las Vegas Media y Baja del Segura. Estas aguas, reutilizadas varias veces, presentan una elevada salinidad por lo que ya no son aprovechables para la atención de las demandas de la demarcación, pero permiten mantener un caudal circulante en la desembocadura.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

Por último, incidir en que el Organismo de cuenca en atención a sus competencias analiza de oficio cualquier posible nueva concesión o autorización, descartando aquellas que entran en conflicto con el logro de los objetivos ambientales en los plazos previstos en el plan, tanto si afectan o no a zonas protegidas.

d) Sobre el registro de zonas protegidas y objetivos medioambientales de zonas protegidas: En lo referente a los objetivos de calidad del agua para las masas de agua de la demarcación relacionadas con la Red Natura 2000, no se identifican masas de agua en espacios protegidos de la Red Natura 2000 en las que sea necesario, al menos en dicha zona, establecer objetivos adicionales a los ya considerados por el Plan 2022-27 debido a incumplimientos de los requerimientos ambientales de los hábitats/especies relacionados con el agua inventariados.

Se han incorporado al registro de zonas protegidas del Plan los tramos declarados como de máxima protección, de conservación y de restauración por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha.

e) Sobre las exenciones en el logro de los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no

alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

El Programa de Medidas del Plan contempla, dentro de su marco competencial, actuaciones para reducir en origen la contaminación por nitratos, siendo las más destacadas por la importancia del ecosistema vinculado, las derivadas del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor. Además, el Plan hidrológico 2022-27 focaliza respecto a anteriores ciclos de planificación la problemática derivada de determinadas cargas ganaderas sobre el territorio, siendo el primer paso para, en colaboración con las administraciones competentes en materia ganadera, abordar esta temática.

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

Para aquellas masas de agua subterránea para las que se propone prórroga más allá de 2039 y se establecen objetivos parciales al año 2027, se concreta en la Normativa que los valores mostrados son valores umbral que deben conseguirse en cualquier punto de la masa de agua en el año 2027.

Por último apuntar respecto al posible desarrollo de las actuaciones portuarias referidas por la Declaración Ambiental Estratégica (nueva dársena de El Gorguel y ampliación de Escombreras) que, dada la naturaleza y potencial situación de estas actuaciones y sus alternativas, éstas deberán ser objeto de su correspondiente análisis de viabilidad técnica, económica y ambiental, y deberán someterse a las conclusiones de su correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

f) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes: La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que en ningún caso se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

g) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica apunta que los riesgos de provocar impactos estratégicos significativos por los déficits y situaciones previstos en el documento de alcance no se han evitado completamente, ya que en particular en la caracterización del estado y potencial ecológico de las masas de agua no se han utilizado todos los elementos de calidad indicados al efecto por la Directiva Marco del Agua, resultando relevante la ausencia del elemento peces en las masas tipo río, así como el uso de macrófitas acuáticas en las masas naturales tipos río y lago.

En este sentido, cabe apuntar que la metodología e indicadores empleados en la evaluación del estado de las masas de agua se ajusta a los criterios y condicionantes legales derivados del RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Adicionalmente, el Plan presenta los primeros avances en el conocimiento y desarrollo de indicadores de peces, como es el caso del EFI+ integrado, que combina el resultado del EFI+ con métricas de EC-HMF relacionadas con el hábitat denominadas «Indicadores Indirectos de hábitat» (IIdEH), siendo su uso transitorio y optativo, hasta disponer de las condiciones de referencia del indicador EFI+. Además en cuanto al apunte que realiza la Declaración Ambiental Estratégica sobre que los elementos de calidad biológicos mayoritariamente utilizados son sensibles a las presiones por contaminación, pero no resultan particularmente sensibles a las presiones por extracciones y alteración del caudal, pudiendo estar sobrevalorado el estado o potencial ecológico determinado para algunas masas de agua, cabe apuntar que el Plan hidrológico cuenta con análisis dentro del procedimiento DPSIR, vinculando los distintos impactos a indicadores de seguimiento empleados en la evaluación del estado, y siempre de cara a la seguridad aplicando un criterio conservador, por lo que se descarta la sobrevaloración en el estado de las masas de agua.

Además, la Declaración Ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la

recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios, en especial, la existente en los distintos Planes de Gestión de lugares de la Red Natura 2000. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión. En este sentido, conforme se avance en el conocimiento de condiciones en términos de calidad y cantidad de recursos necesarios para la mejora y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y estrechamente relacionados con el agua, serán de aplicación destacando los casos en que constituyan un requisito adicional para la masa de agua.

Por último, cabe recordar que el Programa de Medidas del Plan ya contempla las actuaciones derivadas del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor.

h) Sobre los impactos derivados de las actuaciones dirigidas a satisfacer las demandas, a incrementar las disponibilidades de recurso, o a desarrollar territorios o sectores económicos: El documento de alcance requería concentrar la atención de esta evaluación en las medidas de satisfacción de las demandas de carácter material, susceptibles de incrementar las presiones sobre las masas de agua o causar otros efectos negativos significativos y que todavía no estuviesen autorizadas, descartando actuaciones inmateriales, estudios, proyectos, acciones de gobernanza, etc. Para cada una se requería su descripción y localización, identificar las masas de agua, zonas protegidas u otros elementos de valor ambiental afectadas por las presiones provocadas, y el impacto estratégico esperable, todo ello en función del grado de detalle de la información disponible sobre cada medida. Se requería presentar el resultado en forma de tablas relacionando cada actuación con los impactos significativos que podía causar, las medidas mitigadoras incluidas en el estudio y sus disposiciones de seguimiento ambiental. Como se indicaba anteriormente, y de acuerdo con el artículo 71.7 del RPH, la aplicación PH-Web ha sido diseñada para generar automáticamente estas fichas por masa de agua, que estarán disponibles al público con la información digital notificada a la Unión Europea.

El Organismo de cuenca actúa de oficio y al amparo de la legislación vigente estudiando cada uno de los casos en que acontece el vencimiento de la autorización y concesión, o necesidad de revocar la misma, analizando su compatibilidad con el logro de los objetivos perseguidos en cada ciclo de planificación, definidos a nivel de masa de agua por el Plan hidrológico vigente.

Se ha revisado y completado la descripción de las medidas existentes en la base de datos del Programa de Medidas, centralizada en la aplicación PH-Web antes apuntada.

El detalle de medidas preventivas, mitigadores, correctoras o compensadoras derivado del desarrollo de las actuaciones a las que da lugar el Programa de Medidas del Plan hidrológico, será objeto de estudio, análisis, y evaluación dentro de los distintos procedimientos administrativos (entre ellos los de índole ambiental) relacionados que les sea de aplicación en virtud de la legislación vigente. Accesoriamente, el Plan hidrológico contempla una batería de indicadores a emplear durante su vigencia para que, con carácter cíclico y al menos anual, se puedan identificar posibles desviaciones respecto a los hitos y objetivos perseguidos durante su periodo de vigencia, y con ello identificar gracias al análisis DPSIR practicado la causa de desvío adaptando y adoptando las actuaciones precisas para el logro de los objetivos perseguidos durante el periodo 2022-27

Por último, indicar que el Organismo de cuenca en atención a sus competencias analiza de oficio cualquier actividad que suponga un potencial riesgo para el logro de los objetivos desarrollados por el Plan hidrológico vigente, tanto si afectan o no a zonas protegidas.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

h.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter

general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

h.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada.

h.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

h.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

h.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

h.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

h.7 Coordinación de las medidas para el logro de los objetivos medioambientales del PH con el Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor: La declaración ambiental estratégica determina la necesidad de revisar con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las actuaciones de dicho Marco, la compatibilidad con

el mismo de las actuaciones del programa de medidas, y en particular de una relación de las mismas.

Así mismo establece la explícita priorización en la adopción de sistemas urbanos de drenaje sostenible frente a la construcción de tanques de tormenta, reconsiderando los posibles efectos sobre la recuperación del Mar Menor que pueden tener una serie de actuaciones.

Para ello se adoptarán de manera coordinada con la unidad del departamento responsable de coordinar e impulsar las actuaciones del referido Marco, los mecanismos necesarios para la revisión de determinadas medidas, asegurando que todas ellas cumplen el objetivo de recuperación del Mar Menor.

Esta coordinación supone la participación en ese objetivo de recuperación del Mar Menor de todas las administraciones competentes y la evaluación de los posibles efectos sinérgicos que se produzcan entre las distintas medidas adoptadas por cada una.

En todo caso hay que señalar que el Plan ya integra en su totalidad, en su Programa de Medidas, las actuaciones derivadas del Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor de las que son responsables las distintas unidades de la Administración General del Estado.

i) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

j) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan, de modo que se continúe con el trabajo ya iniciado en anteriores ciclos.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

k) Sobre el seguimiento ambiental: La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al

contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Segura.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en

nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de las alternativas más adecuadas se ha partido, con carácter general, de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se plantean medidas adicionales y acciones reforzadas para asegurar dicho cumplimiento.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes con carácter general, que posteriormente se matizan:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea. – Problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua, en mayor modo que para el resto de alternativas consideradas.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 53,4%. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. – Implementación de las medidas del PHDS 201621 y otros planes (PGRI, PES y PNACC) para la mitigación de los efectos de inundaciones, sequías y cambio climático. 	<ul style="list-style-type: none"> – Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico, para un aumento muy limitado del cumplimiento de objetivos ambientales. – Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. – Importante rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 53,4 %. – El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. – Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea es a lo sumo semejante que en la Alt. 1, dado que se considera la inercia del medio natural que conlleva un tiempo mínimo necesario para la renovación o recuperación del buen estado. – Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. – Posible rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua, aunque en menor medida que para la Alt. 2.

La alternativa 1 es aquella global donde se pone de manifiesto la necesidad de la ejecución de las medidas planificadas en el plan hidrológico del segundo ciclo, la consideración de medidas adicionales y se detallan las soluciones a adoptar que permiten resolver los principales problemas de la demarcación ya identificados en el ETI antes de 2027, desapareciendo por ello los problemas. Con ello, se logran los objetivos ambientales de la planificación hidrológica antes de 2027 según requiere la DMA, sin establecerse OMR y ello se prioriza en todos sus extremos a la consecución de los objetivos de atención de demandas. En esta alternativa existen dos limitaciones: i) el presupuesto existente; y ii) una limitación técnica para lograr determinados objetivos en los plazos requeridos, por ejemplo, con algunos problemas vinculados al estado de los acuíferos, debido a que la inercia del medio natural conlleva un tiempo mínimo necesario para la renovación o recuperación del buen estado, siendo precisa la definición de objetivos parciales.

La alternativa 2, como anteriormente se apuntó, se configura en el caso de que la alternativa 1 no resulte viable, o presente problemas que aconsejen la consideración de soluciones distintas a las planteadas en la alternativa 1 para los distintos aspectos de la demarcación identificados. En ella se incluyen las soluciones a adoptar a los problemas planteados, verificando que son coherentes con las obligaciones que impone la DMA.

En el Plan del tercer ciclo se desarrolla, para los aspectos relevantes de cumplimiento de OMA y para seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (sequías e inundaciones) la alternativa 2. Mientras para el cumplimiento de caudales ambientales, restauración hidromorfológica del espacio fluvial, contaminación difusa en masas de agua superficiales, y conocimiento y gobernanza, se desarrolla la alternativa 1.

Para seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (sequías e inundaciones) se desarrolla la alternativa 2 en la que se contempla la implementación de las medidas del PHDS 2016-21 y otros planes (PGRI, PES y PNACC) para la mitigación de los efectos de inundaciones, sequías y cambio climático.

Para conocimiento y gobernanza se desarrolla la alternativa 1, ya que no se plantea una alternativa 2.

Por otro lado, para aspectos relacionados con la atención a las demandas y racionalidad del uso se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Es la alternativa tendencial, con la misma definición que en el caso anterior de aspectos importantes de carácter ambiental.

Alternativa 1. Esta es la alternativa ambientalmente más positiva, en la que se contemplan medidas que ayuden al cumplimiento de los criterios de garantía de las demandas, manteniéndose un déficit residual.

Alternativa 2. Esta alternativa es más ambiciosa en la atención de las demandas, eliminándose todo déficit en la demarcación. Las medidas necesarias suponen una mayor movilización de recursos y emisiones de CO₂ que en la alternativa anterior.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Segura informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Segura para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chsegura.es/es/cuenca/planificacion/planificacion-2015-2021/informes-de-seguimiento/>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacionhidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este Apéndice.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO XI

Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar es el definido por el artículo 2.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito geográfico se muestra en el apéndice 1:

- a) Sistema Cenia-Maestrazgo.
- b) Sistema Mijares-Plana de Castellón.
- c) Sistema Palancia-Los Valles.
- d) Sistema Turia.
- e) Sistema Júcar.
- f) Sistema Serpis.
- g) Sistema Marina Alta.
- h) Sistema Marina Baja.
- i) Sistema Vinalopó-Alacantí.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del RPH, se define como sistema único de explotación la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas de explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la demarcación.

3. La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles y Vinalopó-Alacantí se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este Plan Hidrológico.

Artículo 3. *Sistema de información del Plan Hidrológico.*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y facilitar el suministro de información y la participación ciudadana en la planificación.

2. Este sistema de información será de acceso público a través de la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar e incluirá, entre otros, el ámbito territorial de la demarcación, la delimitación de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos que delimitan las masas de agua, los datos disponibles provenientes de las redes de seguimiento operativo y de vigilancia, las series de datos temporales de las estaciones de aforo y de los piezómetros, los valores de los indicadores utilizados para la evaluación del estado de las masas de agua así como de las mediciones de caudales en tiempo real provenientes del Sistema Automático de Información Hidrológica.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con el artículo 19 de la Ley, 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este Plan Hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 390 masas de agua superficial, que se relacionan en el apéndice 2.
2. Estas masas de agua superficial se clasifican en:
 - a) categoría río, 313 masas de agua de las cuales 281 corresponden a ríos naturales, 27 a masas de agua muy modificadas y 5 a masas de agua artificiales,
 - b) categoría lago, 51 masas de agua, de las cuales 19 corresponden a lagos naturales, 31 a masas de agua muy modificadas y 1 a masa de agua artificial,
 - c) categoría de masas de agua de transición, 4 masas de agua muy modificadas, de las cuales 2 corresponden a estuarios salinos y 2 a salinas,
 - d) categoría de masas costeras, 22 masas de agua, de las cuales 16 corresponden con masas naturales y 6 con masas de agua muy modificadas por la presencia de puertos.

Artículo 6. *Designación de masas de agua artificiales o muy modificadas.*

1. Se designan 68 masas de agua muy modificadas: 27 de categoría río, 31 de categoría lagos, 4 de categoría de aguas de transición y 6 de categoría de aguas costeras –puertos–, que se relacionan en el apéndice 2.3.
2. Se designan 5 masas de agua artificiales de categoría río, todas asimilables a ríos. Estas masas de agua se relacionan en el apéndice 2.4.
3. Se designa 1 masa de agua artificial de categoría lago, asimilable a lago. Esta masa de agua se relaciona en el apéndice 2.4.

Artículo 7. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

1. La evaluación del estado de las masas de agua superficial se realizará conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales, a las normas de calidad ambiental, a la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de

2020, a las guías técnicas y los protocolos de toma de muestreo y laboratorio, así como los protocolos para el cálculo de índices y métricas desarrollados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En cuanto a los contaminantes específicos de cuenca, se considerarán las normas de calidad establecidas en el apéndice 3.

2. En el caso de la masa de agua L´Albufera, el límite de cambio de clase de estado bueno/moderado para el indicador de clorofila a, será de 25 µg/L.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 8. Identificación de masas de agua subterránea.

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 105 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 2.5.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se proponen, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas relacionadas en el apéndice 2.6.

Artículo 9. Valores umbral en masas de agua subterránea.

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, han sido determinados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020, y la guía técnica desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siendo los que se indican en el apéndice 4.

CAPÍTULO II

Regímenes de caudales ecológicos

Artículo 10. Definición del régimen de caudales ecológicos.

1. De acuerdo a los estudios realizados y al marco estipulado en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA, se fijan las distintas componentes del régimen de caudales ecológicos según se describe en los apartados siguientes.

2. En cuanto al caudal mínimo:

a) Con objeto de garantizar un caudal circulante en las masas de agua, se establece el régimen de caudales mínimos recogidos en el apéndice 5.1.

En las masas de agua temporales, intermitentes y efímeras se identifica el periodo de cese del caudal fluyente. En este periodo de cese y con el fin de evitar dejar el cauce seco, los aprovechamientos únicamente podrán derivar el 50 % del caudal que fluya aguas arriba de la infraestructura de derivación. Adicionalmente, para las masas efímeras, en los meses no identificados con periodo de cese, se deberá dejar circular la totalidad del caudal fluyente con el fin de mantener las condiciones hidromorfológicas de la masa.

b) Se establece el régimen de caudales ecológicos en las condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en el apéndice 5.2.

c) Adicionalmente a lo requerido en el artículo 18.4 del RPH, el régimen de caudales ecológicos mínimos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en las masas de agua incluidas en las reservas naturales fluviales.

3. En cuanto al caudal máximo:

a) Con objeto de minimizar la inversión de régimen hídrico en los ríos de la Demarcación que puedan afectar a la presencia y abundancia de las diferentes especies fluviales, se establece el régimen de caudales máximos que no deben ser superados en la gestión

ordinaria de las principales infraestructuras de regulación, así como en la gestión de las infraestructuras hidroeléctricas. Estos caudales máximos se recogen en los apéndices 5.3 y 5.5 respectivamente.

b) A tal efecto, se denomina gestión ordinaria de una infraestructura de regulación a aquella en que el operador moviliza el recurso hídrico para atender a un uso. Se exceptúan aquellas situaciones en las que se tenga que alcanzar el nivel de resguardo por episodios de avenidas.

4. En cuanto al caudal generador:

a) Con el objeto de controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y el sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer otros procesos hidrológicos naturales, se establece el régimen de crecidas que se fija en el apéndice 5.4.

b) El régimen establecido se realizará, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante la laminación de avenidas naturales que transcurran a través de las infraestructuras hidráulicas existentes de acuerdo con sus correspondientes normas de explotación, o en su caso, mediante realización de una crecida artificial dentro del ciclo de acuerdo a las características fijadas en el apéndice 5.4.

c) El Organismo de cuenca valorará de forma preferente, en aquellas situaciones en las que sea previsible un desembalse técnico, la posibilidad de realizar un caudal generador.

d) La realización de una maniobra de crecida artificial se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad a realizar en situaciones de avenida para minimizar las situaciones de riesgo.

e) La maniobra de generación de un caudal de crecida será documentada mediante un informe específico que describirá el desarrollo, así como los valores de caudales alcanzados durante la maniobra y los efectos de la crecida sobre las condiciones del cauce, lecho y hábitats ligados al tramo afectado.

5. En cuanto a las tasas de cambio:

Con el objeto de limitar las variaciones bruscas de caudal que puedan afectar a la presencia y abundancia de las diferentes especies fluviales, se establecen las máximas tasas de cambio que pueden alcanzarse en la gestión ordinaria en las principales infraestructuras de regulación, así como en la gestión de las infraestructuras hidroeléctricas de la demarcación. Estas tasas de cambio se recogen en los apéndices 5.3 y 5.5 respectivamente. Estas tasas no serán de aplicación, cuando se realice un caudal generador de acuerdo al punto 4.

Artículo 11. *Circulación preferente por cauces naturales y contribución al cumplimiento de objetivos medioambientales.*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y mejorar los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Con el fin de mejorar las condiciones hidromorfológicas y avanzar en la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua superficial, las derivaciones de recursos superficiales se adecuarán en cada momento a las necesidades de los usos de los aprovechamientos, dentro del marco establecido en sus actuales concesiones y de las posibilidades técnicas que permitan las infraestructuras.

Artículo 12. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.*

1. Con arreglo al apartado 1 del artículo 49 quinquies del RDPH, en el apéndice 5.6 se indican las estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnen las condiciones adecuadas para la vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos. Este listado podrá ser modificado por resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2. En las masas de agua superficiales tipo río que no dispongan de estación de aforo de acuerdo al punto anterior, se considerará como punto de control el extremo final de la masa.

Artículo 13. *Requerimientos hídricos de lagos y zonas húmedas.*

1. El régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 18 del RPH, incluye los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas de la Demarcación.

2. El Plan Hidrológico establece requerimientos hídricos en las masas de agua superficial clasificadas como lagos y zonas húmedas de la Demarcación.

3. Los requerimientos hídricos del lago de L'Albufera se estiman en 210 hm³/año.

4. En las condiciones actuales, los requerimientos ambientales del Parque Natural de L'Albufera se centran en dos momentos específicos del ciclo hidrológico: la inundación invernal (perellonà) y un flujo base en la época previa al cultivo del arroz. Para ello se estiman unas necesidades de 24 y 46 hm³/año respectivamente.

5. Para los requerimientos ambientales del lago de L'Albufera y con el objetivo de mantener la inundación invernal (perellonà) y un flujo base en la época previa al cultivo se establecen los siguientes aportes específicos en el periodo comprendido entre el 15 de octubre y 15 de mayo: 14,51 hm³/año a través de la Acequia Real del Júcar, 25,49 hm³/año a través de la Acequia Real del Júcar que se materializarán progresivamente conforme avance la modernización de la Acequia Real del Júcar, 10 hm³/año del sistema Júcar y 10 hm³/año del sistema Turia como consecuencia del incremento de recurso regenerado ya producido.

Cuando se produzcan desembalses técnicos desde el embalse de Tous o en el sistema Turia, se priorizará el lago de L'Albufera como destino.

6. El Organismo de cuenca realizará un control y seguimiento de aportes al lago de L'Albufera y de los niveles en el lago, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los volúmenes anuales requeridos y contribuir a la conservación del ecosistema lagunar.

7. Este control y seguimiento tendrá como referencia la información proporcionada por la red de medida específica que controla el nivel en el lago y las salidas al mar a través de las golas y permite realizar los correspondientes balances.

8. En las restantes masas de agua superficial clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación se han establecido los requerimientos hídricos de origen subterráneo que se indican en el apéndice 5.7, los cuales se han tenido en cuenta para estimar el recurso disponible de las masas de agua subterránea.

Artículo 14. *Restricciones ambientales al uso de caudales regenerados.*

1. Con el propósito de incrementar el volumen circulante en las masas de agua superficial del Mijares aguas abajo del azud de Santa Quiteria, tendrá consideración de restricción ambiental y no podrá ser objeto de concesión un volumen regenerado mínimo de 3,3 hm³/año procedente de la EDAR de Onda-Betxí-Vila-real-Alquerías y 9,5 hm³/año procedente de la EDAR de Castelló de la Plana.

2. Con el objeto de asegurar el caudal mínimo fluyente en el río Vinalopó aguas abajo de la confluencia con la acequia del Rey, tendrá consideración de restricción ambiental y no podrá ser objeto de concesión un volumen regenerado mínimo de 0,3 hm³/año procedente de la EDAR de Villena, 1,0 hm³/año procedente de la EDAR de Valle del Vinalopó y 0,5 hm³/año procedente de la EDAR de Novelda-Monforte del Cid.

3. El caudal mínimo establecido en el tramo final del río Turia puede ser atendido, total o parcialmente, bien con aguas superficiales del río Turia o bien con aguas regeneradas procedentes de las EDAR de Quart-Benàger, Paterna Fuente del Jarro y Pinedo.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Sección I. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 15. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del TRLA y el artículo 49 bis del Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del

Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

- 1.º Uso destinado al abastecimiento:
 - a) Uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos.
 - b) Uso destinado a otros abastecimientos fuera de núcleos urbanos.
- 2.º Usos agropecuarios.
 - a) Regadíos.
 - b) Ganadería.
 - c) Otros usos agrarios.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Otros usos industriales:
 - a) Industrias productoras de bienes de consumo.
 - b) Industrias del ocio y el turismo.
 - c) Industrias extractivas.
- 5.º Acuicultura.
- 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros usos.

2. En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agropecuario.

3. De conformidad con los criterios señalados en el artículo 60.4 del TRLA, con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orienten a:

- a) Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.
- b) La conservación del estado de las masas de agua y la explotación racional de sus recursos.
- c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas y aguas desalinizadas, y la recarga de acuíferos.
- d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.

4. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de cantidad o calidad por extracciones en masas en buen estado cuantitativo, aguas desalinizadas, superficiales o subterráneas de adecuada calidad. También tendrán preferencia, frente a otros, aquellos que satisfagan las demandas con un menor consumo de agua.

5. En los regadíos y usos agrarios, a efectos del otorgamiento de concesiones, tendrán preferencia:

- a) Los riegos consolidados. A efectos del otorgamiento de concesiones, se consideran riegos consolidados los transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997, habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo.
- b) En las nuevas transformaciones y la ampliación de los aprovechamientos existentes, tendrán preferencia los declarados de interés general.
- c) En las nuevas transformaciones tendrán preferencia aquellas de marcado carácter social y económico con el fin de evitar la despoblación y el envejecimiento demográfico.

6. La valoración sobre la consolidación de riegos se realizará por la Comisaría de Aguas en el momento de la solicitud de una concesión, de conformidad con lo establecido en el apéndice 6.

7. En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia será para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética nacional.

8. En el caso de los otros usos industriales, tendrán preferencia los que comporten menor consumo de agua por empleo generado o mayor valor añadido bruto producido, así como menor impacto ambiental.

9. Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, manteniendo en cualquier caso el orden de prioridad, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Sección II. Asignación y reserva de recursos

Artículo 16. *Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.*

1. Los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan teniendo en cuenta los recursos naturales, las demandas y derechos al uso del agua, las infraestructuras, las prioridades, las reglas de gestión y los criterios de garantía establecidos en la IPH. Con carácter general se asignan los recursos disponibles a los aprovechamientos ya existentes, persiguiéndose como objetivo genérico su consolidación.

2. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 7 de Asignación y reserva de recursos.

3. Se entenderá por recurso hídrico asignado, el volumen anual necesario para satisfacer una unidad de demanda con los criterios de garantía establecidos en la IPH. Esta asignación se hace en función del orden de preferencia y de prioridad de usos establecidos en el artículo 15, y se caracteriza por estar asociada a un uso específico.

4. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica se reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan los recursos que se relacionan en el apéndice 7 de Asignación y reserva de recursos para cada sistema de explotación, especificándose el volumen máximo anual y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

Las reservas de recursos reflejadas en el apéndice 7 no garantizan la disponibilidad del recurso.

5. La consideración como recurso disponible de los volúmenes regenerados procedentes de la reutilización de aguas residuales requerirá el cumplimiento previo de los parámetros de calidad requeridos para los distintos usos a los que se destinen esas aguas.

6. Las reservas de recursos en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica podrán condicionarse a la materialización de determinadas actuaciones contempladas en el programa de medidas del Plan.

7. Las asignaciones de recursos están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos reflejados en el apéndice 5.

8. Salvo indicación expresa, las asignaciones y reservas establecidas en esta normativa se realizan a favor de las unidades de demanda definidas en el anejo 3 de la memoria.

9. En las zonas situadas dentro del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar que vinieran tradicionalmente recibiendo recursos desde la Demarcación Hidrográfica del Segura, la asignación de recursos en la planificación hidrológica se realiza de forma coordinada entre los organismos de cuenca de las confederaciones hidrográficas del Júcar y Segura, quedando esta asignación finalmente supeditada a lo que, en su caso, decida al respecto el Plan Hidrológico Nacional.

10. Las normas de explotación y los planes de explotación a los que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes, así como sus actualizaciones, serán aprobadas mediante resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar con el informe de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca. A falta de dichas normas de

explotación, la gestión de los recursos hídricos, de forma transitoria, se realizará de acuerdo a los criterios indicados en el Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

11. Se entiende por concesiones de escasa importancia aquellas que requieren un volumen anual inferior a 15.000 m³.

12. Los aprovechamientos hidroeléctricos deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos que determine su situación actual, estando condicionados al cumplimiento de los caudales ecológicos fijados en el apéndice 5.

13. Con carácter general, se consideran recursos convencionales aquellos ligados al ciclo hidrológico natural y, en concreto, a los de origen superficial y subterráneo. Por el contrario, se consideran recursos no convencionales aquellos en los que ha mediado un proceso antrópico para su obtención, especialmente los recursos regenerados y los procedentes de la desalinización de aguas marinas. Así mismo, los recursos alternativos a los que se refiere esta normativa podrán ser tanto recursos convencionales como no convencionales.

14. Como criterio general, se priorizará el uso de recursos no convencionales, teniendo en cuenta su capacidad de suministro, con el objetivo de maximizar la sustitución de bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y contribuir, así, a la consecución de los objetivos ambientales. Así mismo, para la atención de nuevos usos en las zonas de influencia de las infraestructuras de regeneración y/o desalinización, será preferente el uso de recursos no convencionales sobre los recursos convencionales.

Artículo 17. Sistema Cenia-Maestrazgo.

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Cenia-Maestrazgo se asignan a los usos agrarios e hidroeléctricos actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los aprovechamientos de recursos fluyentes como a los de recursos regulados en el embalse de Ulldecona.

2. Se promoverá la utilización integral de recursos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas y mantener asegurado el suministro, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea y la garantía de los distintos usos.

3. Para asegurar, en el futuro, una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se fomentará la sustitución de los actuales suministros subterráneos procedentes de masas de agua en mal estado cuantitativo por recursos procedentes de otras fuentes, principalmente de la desalinización de aguas marinas y del aprovechamiento de masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado. Asimismo, los recursos necesarios para la atención de los futuros crecimientos urbanos deberán realizarse con este tipo de recursos.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Cenia-Maestrazgo se asigna, para los usos actuales, un total de 115,0 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.1 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. En el caso de las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda regadíos ribereños del Cenia un volumen anual de 4,6 hm³. A favor de la CR Rosell, la CR Río Cenia y la CR San Rafael del Río se establece una asignación de 4,3 hm³/año de recursos superficiales. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda un volumen anual de 0,3 hm³ de recursos superficiales y subterráneos.

b) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR de Ulldecona se establece una asignación de recursos superficiales regulados por el embalse de Ulldecona de hasta 7,3 hm³/año.

4. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de la masa de agua Plana de Vinaròs supone un volumen anual de 33,9 hm³ no posibilita su explotación sostenible.

5. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Plana de Vinaròs, el volumen de extracciones de agua subterránea indicado en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas de sustitución de bombeos previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.1 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Cenia-Maestrazgo para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea son las siguientes:

a) Se reserva un máximo de 2 hm³/año procedente de pozos de la masa de agua subterránea El Turmell para sustituir bombeos utilizados en el abastecimiento urbano y mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo:

I. Un volumen anual de 0,5 hm³ en la unidad de demanda abastecimientos de la Plana del Cenia.

II. Un volumen anual de 1,5 hm³ en la unidad de demanda abastecimiento de Benicarló.

III. Esta reserva sólo se podrá materializar en el caso que no haya posibilidad de suministro con aguas procedentes de desalinización.

IV. De forma justificada podrá realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen anual máximo de 2 hm³.

b) Se reserva un máximo de 7 hm³/año procedente de recursos regenerados en las EDAR de Vinaròs (1,9 hm³/año), de Benicarló (2,0 hm³/año) y de Peñíscola (3,1 hm³/año) para sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda regadíos de la Plana de Vinaròs.

3. Se reserva un volumen anual de hasta 3,5 hm³ de recursos regulados en el embalse de Uldecona para atender posibles ampliaciones de la unidad de demanda zona regable de la CR de Uldecona. Del volumen anterior, 2,3 hm³ se encuentran condicionados a la materialización de las actuaciones de modernización de sus actuales regadíos.

4. Se reserva 11,0 hm³/año procedente de la desalinizadora de Oropesa del Mar con el siguiente objetivo:

a) Un máximo 11,0 hm³/año para asegurar futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda: abastecimientos del Maestrazgo (hasta 2,4 hm³/año) y otras unidades de demanda urbana incluidas en el sistema Mijares-Plana de Castellón (hasta 8,6 hm³/año).

b) Un máximo de 1,5 hm³/año para asegurar futuros crecimientos industriales en las unidades de demanda: resto de industrias del sistema Cenia-Maestrazgo (hasta 0,5 hm³/año) y otras unidades de demanda industrial de bienes de consumo y extractiva en el sistema Mijares-Plana de Castellón (hasta 1 hm³/año).

Artículo 18. *Sistema Mijares-Plana de Castellón.*

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Mijares-Plana de Castellón se asignan a los usos agrarios e hidroeléctricos actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los aprovechamientos de recursos fluyentes como a los de recursos regulados en los embalses de Alcora, Balagueras, Onda, Valbona y en el sistema Arenós-Sichar.

2. Se promoverá el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas y de recursos regenerados y desalinizados mejorando así la gestión del sistema con el objetivo de incrementar la garantía de los distintos usos, alcanzar el buen estado de las masas de agua y establecer un adecuado régimen de caudales ecológicos, especialmente en el bajo Mijares.

3. De forma adicional a lo indicado en los apartados siguientes y con el objetivo de mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, podrán sustituirse recursos subterráneos por recursos superficiales del Mijares al amparo de lo previsto en el artículo 69 del TRLA.

4. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones de la Plana de Castellón o mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Plana de Castelló, en la medida de lo posible, se tenderá a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano en la Plana por aguas procedentes de desalinización.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Mijares-Plana de Castellón se asigna, para los usos actuales, un total de 317,6 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.2 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. En el caso de las principales unidades de demanda urbana, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el abastecimiento de la unidad de demanda abastecimiento de Castellón de la Plana 16,4 hm³/año, de los que corresponden 16 hm³/año de origen subterráneo y 0,2 hm³/año de recursos regenerados para el abastecimiento de Castellón de la Plana. El volumen anual restante, procedente de distintos orígenes, se destina a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

b) Para la atención de la unidad de demanda urbana Consorcio de Aguas de la Plana 13,4 hm³/año de recursos de origen subterráneo, 1,3 hm³/año de recursos superficiales, 0,2 hm³/año procedentes de la IDAM de Moncofa y 0,1 hm³/año de regeneración.

c) Para la atención de la unidad de demanda urbana Abastecimientos de la Plana de Castelló 9,4 hm³/año de origen subterráneo y 6,5 hm³/año procedente de la IDAM de Oropesa del Mar.

4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda regadíos tradicionales del Mijares un volumen anual de 69,9 hm³ procedente de recursos superficiales del río Mijares.

b) En el caso de los regadíos mixtos del Mijares, cuyo suministro puede proceder tanto de recursos superficiales como de recursos subterráneos, se establecen las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Canal de la Cota 100 MD río Mijares 46,7 hm³/año, de los cuales podrán ser de origen superficial 32,7 hm³/año como máximo, priorizando, siempre que haya disponibilidad de recursos, el origen superficial sobre el subterráneo.

II. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Canal de la Cota 220 Onda 18,3 hm³/año, de los cuales podrán ser de origen superficial 12,8 hm³/año como máximo, priorizando, siempre que haya disponibilidad de recursos, el origen superficial sobre el subterráneo.

III. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Pantano de María Cristina 22,3 hm³/año. A favor de la CR Pantano de María Cristina 17,1 hm³/año procedentes de los recursos regulados en este embalse, de los recursos superficiales del río Mijares con un máximo de 12 hm³/año y procedentes de aguas subterráneas con un máximo de 6,7 hm³/año, priorizando, en función de la disponibilidad de recursos, el origen superficial frente al subterráneo. La asignación máxima sobre recursos subterráneos en esta zona regable se establece en 15,0 hm³/año.

c) En el caso de los regadíos del interfluvio Mijares-Palancia se establecen las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CGR la Vall d'Uixó 12,0 hm³/año. Dicha asignación procede de recursos subterráneos, recursos superficiales del manantial de San José y recursos regenerados, con unos máximos de:

a') 9,3 hm³/año de recursos subterráneos, que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Plana de Castelló.

b') 1,2 hm³/año de recursos superficiales procedentes del manantial de San José.

c') 1,5 hm³/año de recursos regenerados procedentes de la EDAR de la Vall d'Uixó.

d') Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Plana de Castelló se podrá sustituir coyunturalmente parte de los bombeos indicados en el punto a') con recursos excedentarios del río Belcaire respetando, en cualquier caso, el régimen de caudales ecológicos fijados en este Plan Hidrológico, así como las concesiones del resto de usuarios.

II. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Moncófar 0,1 hm³/año de recursos superficiales y 2,3 hm³/año de recursos subterráneos. Dicha asignación deberá ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo en la masa de agua subterránea de la Plana de Castelló.

5. A favor de la unidad de demanda industrias en Plana de Castelló 14,1 hm³/año, de los cuales 12,3 hm³/año proceden de recursos subterráneos y 1,8 hm³/año de la IDAM de Moncofa.

6. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas de agua Plana de Castelló (92,8 hm³/año) y Azuébar-Vall d'Uixó (10,5 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

7. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Plana de Castelló y Azuébar-Vall d'Uixó, la asignación indicada en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.2 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Mijares-Plana de Castellón para atender usos previstos son las siguientes:

a) Aguas arriba del embalse de Arenós se reservan 6,6 hm³ anuales de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo, con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. Esta reserva se distribuye entre las siguientes unidades de demanda:

I. 0,7 hm³/año para uso urbano: 0,4 hm³/año en abastecimientos de Lucena-l'Alcora y 0,3 hm³/año en abastecimientos del río Mijares.

II. 3,3 hm³/año para uso agrícola: 0,7 hm³/año en pequeños regadíos superficiales de Gúdar-Javalambre y 2,6 hm³/año en regadíos subterráneos de Gúdar-Javalambre.

III. 0,7 hm³/año para uso ganadero en la unidad de demanda ganadería en el Alto Mijares.

IV. 0,7 hm³/año para industrias productoras de bienes de consumo y extractivas en la unidad de demanda industrias del alto Mijares.

V. 1,2 hm³/año para nuevos desarrollos turísticos y producción de energía eléctrica.

VI. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen anual máximo de 6,6 hm³.

En esta reserva se consideran incluidos los recursos regulados por la presa de Mora de Rubielos.

b) Se reserva 9,0 hm³/año procedente de la desalinizadora de Moncofa con el siguiente objetivo:

I. Un máximo de 3,8 hm³/año para sustituir bombeos en las unidades de demanda urbana: abastecimiento de Castelló de la Plana (2 hm³/año) y abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Plana (1,8 hm³/año).

II. Un máximo de 7,8 hm³/año para asegurar futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda: abastecimiento de Castelló de la Plana (2 hm³/año) y abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Plana (5,8 hm³/año).

III. De las reservas anteriores, los primeros 0,6 hm³/año en la unidad de demanda abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Plana tendrán como destino la sustitución de bombes en masas de agua en mal estado cuantitativo.

IV. 0,8 hm³/año para asegurar futuros crecimientos industriales en la unidad de demanda industrias de la Plana de Castelló.

V. Un total de 0,5 hm³/año, de los cuales 0,2 hm³/año para sustituir bombes y 0,3 hm³/año para completar los usos actuales hasta el límite máximo de los derechos de aguas subterráneas en la unidad de demanda zona regable de la CGU La Vall d'Uixó.

c) Se reserva 11,0 hm³/año procedente de la desalinizadora de Oropesa del Mar con el siguiente objetivo:

I. Un máximo de 1,8 hm³/año para sustituir bombes en las unidades de demanda: abastecimientos del Consorcio del Pla de l'Arc (hasta 0,3 hm³/año) y abastecimientos de la Plana de Castelló (hasta 1,5 hm³/año).

II. Un máximo 11,0 hm³/año para asegurar futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda: abastecimientos del Consorcio del Pla de l'Arc (hasta 6,4 hm³/año), abastecimientos de la Plana de Castelló (hasta 3 hm³/año) y otras unidades de demanda urbana en el sistema Cenia-Maestrazgo (2,4 hm³/año).

III. Un máximo de 1,5 hm³/año para asegurar futuros crecimientos industriales en las unidades de demanda: industrias de la Plana de Castelló (hasta 1 hm³/año) y otras unidades de demanda industrial de bienes de consumo y extractiva en el sistema Cenia-Maestrazgo (hasta 0,5 hm³/año).

d) Para atender nuevas concesiones de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,8 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

3. Con el objetivo de mejorar la garantía de los Regadíos tradicionales del Mijares, se reserva un volumen anual regenerado máximo de 12 hm³, procedente de la EDAR de Castelló de la Plana. Estos recursos se utilizarán en situaciones de escasez, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema y su desarrollo se encuentra condicionado a la aducción de volúmenes regenerados en la EDAR de Castelló de la Plana al bajo Mijares según lo indicado en el artículo 14.

4. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Mijares-Plana de Castellón para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea son las siguientes:

a) Se reserva un máximo de 3,3 hm³/año regenerado en la EDAR de Almassora y 4,7 hm³/año de la EDAR de Borriana para atender los regadíos de la Vall d'Uixó, con la finalidad de sustituir bombes en las masas de agua subterránea de la Plana de Castelló y de Azuébar-Vall d'Uixó y completar el suministro actual.

b) Se reserva un máximo 1,7 hm³/año regenerado en la EDAR de Moncofa para atender los regadíos de la CR de Moncófar, con la finalidad de sustituir bombes en la masa de agua subterránea de la Plana de Castelló y completar el suministro.

c) Satisfechas las asignaciones de los riegos tradicionales y mixtos del Mijares, podrán aprovecharse los excedentes superficiales del Mijares, estimados en media en este Plan Hidrológico en 2 hm³/año con una derivación máxima anual de 7 hm³, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de la zona regable de la CGR Vall d'Uixó y la zona regable de la CR de Moncófar, de acuerdo con las normas de explotación del sistema y con las condiciones fijadas en el apartado D.

D) Condiciones generales:

1. Los aprovechamientos dependientes del sistema Arenós-Sichar se gestionarán dentro del marco establecido en el vigente Plan Especial de Sequías considerando la curva de reserva de volumen almacenado en el sistema de embalses a favor de los Regadíos

tradicionales del Mijares, así como a futuros abastecimientos de los municipios de la Plana de Castelló.

2. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los usuarios actuales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedente de reutilización teniendo en cuenta lo establecido en el vigente Plan Especial de Sequías.

3. Las normas de explotación a las que se refiere el apartado anterior serán objeto de actualización a medida que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en la letra C) del presente artículo.

Artículo 19. *Sistema Palancia-Los Valles.*

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Palancia-Los Valles se asignan a los usos urbanos y agrícolas actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los aprovechamientos de recursos fluyentes como a los de recursos regulados en el embalse de El Regajo.

2. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe.

3. Se promoverá el uso de los recursos hídricos del sistema Palancia-Los Valles por parte de los usuarios del propio sistema, con preferencia a recursos procedentes del sistema Júcar.

4. Asimismo, para mejorar el estado de las masas de agua subterránea se promoverá el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas, favoreciendo la incorporación de los usuarios subterráneos en las comunidades de riegos superficiales ya existentes.

5. La recarga por las filtraciones del embalse de Algar contribuirá a la mejora del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Segorbe-Quart.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Palancia-Los Valles se asigna, para la atención de los usos actuales, un total de 97,2 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.3 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. Se asigna para el abastecimiento de la unidad de demanda urbana abastecimientos del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre 12,5 hm³/año, de los cuales 9,1 hm³/año proceden de recursos superficiales del Júcar y el resto de recursos superficiales y subterráneos de masas de agua del sistema.

4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Segorbe 4,9 hm³/año de recursos superficiales, tanto regulados por el embalse de El Regajo como procedentes del manantial de la Esperanza.

b) Para el suministro de la unidad de demanda regadíos aguas abajo del embalse de El Regajo 9,2 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, de los cuales proceden hasta 4,6 hm³/año de recursos superficiales.

c) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la C.G.R. Acequia Mayor de Sagunto 23,4 hm³/año de recursos superficiales, regenerados y subterráneos, de los que podrán proceder, como máximo, hasta 18 hm³/año de recursos superficiales regulados por el embalse de El Regajo a derivar por la acequia mayor de Sagunto, hasta 17,9 hm³/año de recursos subterráneos y 0,2 hm³/año de recursos regenerados.

d) Para el suministro de la unidad de demanda resto de regadíos del Camp de Morvedre 19,9 hm³/año, de los cuales proceden 0,2 hm³/año de recursos superficiales y 19,7 hm³/año de recursos subterráneos.

5. Se asigna a favor de la unidad de demanda industrias en Sagunto y su área de influencia 5,1 hm³/año, de los cuales 3,7 hm³/año proceden de recursos superficiales del

Júcar, 0,3 hm³/año de recursos desalinizados en la IDAM de Sagunto y el resto de recursos subterráneos.

6. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas Plana de Sagunto (24,9 hm³/año), Segorbe-Quart (12,0 hm³/año) y Cornacó-Estivella (12,7 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

7. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Plana de Sagunto, Segorbe-Quart y Cornacó-Estivella, la asignación indicada en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.3 las reservas realizadas de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas para usos previstos que se establecen en el sistema de explotación Palancia-Los Valles son las siguientes:

a) Se reserva 8,1 hm³/año procedente de la desalinizadora de Sagunto con el siguiente objetivo:

I. Hasta 8,1 hm³/año, de los cuales 6,1 hm³/año para sustituir las actuales fuentes de suministro de la unidad de demanda abastecimientos del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre y 2,0 hm³/año para asegurar sus futuros crecimientos.

II. Hasta 8,0 hm³/año para asegurar futuros crecimientos en la unidad de demanda industrias de Sagunto y su área de influencia.

b) Para atender nuevas concesiones de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,4 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

3. Se reserva 1,1 hm³/año regenerados en la EDAR de Segorbe para mejorar las garantías de la unidad de demanda zona regable de la CR Segorbe.

4. Las principales reservas que se establece para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea son las siguientes:

a) Se reserva un máximo de 3 hm³/año de recursos superficiales del río Palancia con el objetivo de sustituir bombeos en las masas de agua en mal estado cuantitativo de las que se suministra la unidad de demanda abastecimientos del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre.

b) Se reserva un máximo de 5 hm³/año regenerado en la EDAR de Sagunto a favor de la unidad de demanda zona regable de la CGR Acequia Mayor de Sagunto con el objetivo de mejorar de sus garantías y sustituir parte de sus actuales fuentes de suministro, especialmente bombeos de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

c) Satisfechas las reservas de recursos superficiales del río Palancia indicadas anteriormente, podrán aprovecharse hasta 7 hm³/año de los posibles excedentes superficiales del río Palancia, estimados en 3 hm³/año en media, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados en la unidad de demanda resto de regadíos del Camp de Morvedre.

Artículo 20. Sistema Turia.

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Turia se asignan a los usos urbanos, agrícolas, hidroeléctricos y de acuicultura actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los usos fluyentes como a los recursos regulados en el embalse de Arquillo de San Blas y en el sistema Benagéber-Loriguilla.

2. En lo que respecta a los aprovechamientos dependientes del sistema Benagéber-Loriguilla, la asignación y reserva de los recursos se formula y estructura de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillos, Real Acequia de Moncada y la Vega de València), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

b) Una vez satisfechas estas necesidades y las de la unidad de demanda regadíos superficiales aguas abajo del embalse de Loriguilla, se asignan los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos mixtos atendidos por el Canal Camp de Túria.

c) Se considera zona regable del Camp de Túria la contemplada en el Plan Coordinado de Obras, aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 1985, en aplicación del Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, y del Real Decreto 1627/1981, de 8 de mayo.

d) Se promoverá el uso conjunto de agua superficial y subterránea para los regadíos mixtos del Camp de Túria, mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.

e) Se promoverá, del mismo modo, la mejora de las infraestructuras de los regadíos tradicionales del Turia respetando, en cualquier caso, su valor histórico y patrimonial, así como el incremento en el aprovechamiento de recursos regenerados con el objetivo de liberar recursos superficiales actualmente utilizados.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Turia se asigna, para los usos actuales, un total de 551,2 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.4 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. En el caso de las principales unidades de demanda urbana, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el abastecimiento de la unidad de demanda abastecimiento de Teruel 5,2 hm³/año. De éstos, 5,0 hm³/año con destino al abastecimiento urbano de Teruel, de los que corresponden 3,5 hm³/año a recursos superficiales regulados en el Arquillo de San Blas y 1,5 hm³/año a recursos subterráneos. El resto, procedente de recursos subterráneos, se destina a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

b) Se asigna 31,5 hm³/año al Ayuntamiento de València para su gestión conjunta en el ámbito de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), con objeto de atender el abastecimiento de València y de su área metropolitana, procedentes de recursos superficiales del río Turia (950 l/s) y de aguas subálveas (650 l/s).

Adicional al volumen anterior, se asigna un volumen anual de 22,3 hm³ de recursos subterráneos y regenerados para completar los suministros de los municipios de esta unidad de demanda y atender a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

La presente asignación se gestionará con la establecida sobre recursos del sistema Júcar de forma conjunta, tomando con carácter preferente, en primer lugar, los volúmenes vinculados al río Turia; en segundo lugar, los caudales procedentes del río Júcar y, en tercer lugar, se podrá complementar los volúmenes procedentes de los orígenes anteriores con recursos subterráneos procedentes de pozos propios.

De forma temporal, el volumen asignado puede ser sustituido total o parcialmente, con recursos superficiales del río Júcar en caso de falta de disponibilidad o calidad insuficiente para atender los usos establecidos.

4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Teruel 6,9 hm³/año. A favor de la CR Teruel se establece una asignación de 6,8 hm³/año de recursos superficiales, de los cuales hasta 2,4 hm³/año proceden de recursos regulados en Arquillo de San Blas. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, un volumen anual de 0,1 hm³ de recursos subterráneos.

b) En el caso de los regadíos tradicionales, se establecen las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos de Pueblos Castillos 42,5 hm³/año. A favor de la CR Lorca y Quint de Ribarroja, CR Acequia Mayor de Vilamarxant, CR Benaguacil y CR de Riegos de la Poble de Vallbona se establece una asignación de 42 hm³/año de recursos superficiales. Los 42 hm³/año anteriores podrán limitarse hasta 36 hm³/año en los periodos de aplicación del tandeo. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 0,5 hm³/año de recursos subterráneos.

II. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Real Acequia de Moncada 75,0 hm³/año. A favor de la CR Real Acequia de Moncada se establece una asignación de 70 hm³/año procedente de recursos superficiales y regenerados, con un máximo de recursos superficiales de 66,5 hm³/año y de 3,5 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR de l'Horta Nord-Poble de Farnals. Los 70 hm³/año anteriores podrán limitarse hasta 61 hm³/año en los periodos de aplicación del tandeo. En caso de fallo o baja calidad del recurso regenerado, el volumen procedente de reutilización puede ser sustituido total o parcialmente con caudales superficiales.

Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 5,0 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos.

III. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos de la Vega de València 71,4 hm³/año. A favor de la CR Roll de Aldaia, la CR Acequia de Benácher y Faitanar, la CR Acequia de Manises, la CR Acequia de Quart, la CR Acequia de Tormos, la CR Acequia de Xirivella, la CR Acequia de Mislata, la CR Acequia de Mestalla, la CR Acequia de Favara, la CR Acequia de Robella y la CR Acequia de Rascanya se establece una asignación de 69,8 hm³/año procedente de recursos superficiales y regenerados, con un máximo de recursos superficiales de 45,8 hm³/año y de 24,0 hm³/año de recursos regenerados en las EDAR de Cuenca del Carraixet (3,7 hm³/año), Paterna-Fuente del Jarro (1,8 hm³/año), Quart-Benàger (10,5 hm³/año) y Pinedo (8 hm³/año). Los 69,8 hm³/año anteriores podrán limitarse hasta 58 hm³/año en los periodos de aplicación del tandeo. En caso de fallo o baja calidad del recurso regenerado, el volumen procedente de reutilización puede ser sustituido total o parcialmente con caudales superficiales.

Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 1,6 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos.

IV. Los periodos de aplicación del tandeo se establecerán en las normas de explotación del sistema a las que se refiere el apartado D) de este artículo.

c) A favor de la unidad de demanda regadíos superficiales aguas abajo del embalse de Loriguilla 5,2 hm³/año procedente de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo de recursos superficiales de 4,5 hm³/año.

d) A favor de los riegos mixtos atendidos desde el Canal Camp de Turia, se asigna un total de 75,2 hm³/año procedente de recursos superficiales y subterráneos.

e) A favor de la unidad de demanda CR Canal del Río Turia, un total de 32,2 hm³/año, que procederá, en primer orden de prioridad de la EDAR de Pinedo, pudiendo este volumen ser complementado con caudales de la toma autorizada del Turia en caso de fallo o baja calidad, de acuerdo con su actual concesión.

f) Para el suministro de la unidad de demanda regadíos de los francos, marjales y extremales de València se establece una asignación de 1,9 hm³/año procedente del aprovechamiento de los retornos y recursos sobrantes de la unidad de demanda regadíos de la Vega de València, recursos que podrán ser complementados con extracciones de aguas subterráneas en caso de falta de disponibilidad de recursos superficiales.

5. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas Llíria-Casinos (62,3 hm³/año), Pedralba (15,8 hm³/año) y Mesozóicos de Cheste (11,8 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

6. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Llíria-Casinos, Pedralba y Mesozóicos de Cheste, la asignación indicada en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.4 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Turia para atender usos previstos son las siguientes:

a) En las cabeceras de los ríos Turia-Guadalaviar y Alfambra, aguas arriba del embalse de Benagéber, se reserva 7,9 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos de masas de agua en buen estado cuantitativo para incrementos de abastecimiento, así como para pequeños nuevos aprovechamientos agrícolas y ganaderos y el desarrollo de actividades industriales tanto turísticas como para la producción de bienes de consumo y extractivas en las sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. Esta reserva se distribuye entre las siguientes unidades de demanda:

I. 0,8 hm³/año para uso urbano: 0,1 hm³/año en abastecimientos de la Hoya de Alfambra y Javalambre Oriental; 0,3 hm³/año en abastecimientos de Montes Universales, Hoya de Teruel y otras; 0,1 hm³/año en abastecimientos del río Turia; 0,2 hm³/año en resto de abastecimientos del sistema Turia y 0,1 hm³/año en abastecimientos de Javalambre Oriental y Occidental.

II. 3,2 hm³/año para uso agrícola: 0,8 hm³/año en regadíos del Alfambra; 0,2 hm³/año en regadíos de la sierra de Albarracín; 0,7 hm³/año en la zona regable de la CR Teruel y 1,5 hm³/año en los regadíos altos del Turia.

III. 1,6 hm³/año para uso ganadero: 1,0 hm³/año en ganadería en el Alto Turia y 0,6 hm³/año en ganadería en el Medio Turia.

IV. 0,8 hm³/año para uso industrial de productos de bienes de consumo y extractivas en industrias del Alto Turia.

V. 1,5 hm³/año para nuevos desarrollos de la industria del turismo y producción de energía eléctrica.

VI. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el máximo de 7,9 hm³/año.

b) 0,2 hm³/año para la regularización de regadíos consolidados en la unidad de demanda regadíos superficiales aguas abajo del embalse de Loriguilla.

c) 0,9 hm³/año, con cargo a la regulación del embalse de Arquillo de San Blas para la unidad de demanda abastecimiento de Teruel con el objetivo de garantizar, junto con los recursos procedentes de aguas subterráneas el abastecimiento futuro de la ciudad.

d) Se establece una reserva de 31,5 hm³/año (1 m³/s) adicional a las actuales concesiones de recursos superficiales y subálveos del Turia, para el abastecimiento actual y futuro de València y municipios de su área metropolitana.

e) Las reservas establecidas sobre recursos superficiales del río Turia en los subapartados c y d anteriores se podrán materializar conforme se liberen recursos superficiales fruto de las actuaciones de ahorro y mejora o de incremento de los recursos regenerados en los regadíos tradicionales del Turia.

3. Para atender nuevas concesiones de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,9 hm³/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

4. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Turia para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, completar el suministro y asegurar el futuro crecimiento de las demandas son las siguientes:

a) Se reserva un máximo de 10 hm³/año procedente de recursos superficiales del río Turia para asegurar en el futuro una adecuada cantidad y calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp de Turia y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea:

I. 7,3 hm³/año con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en las unidades de demanda: 2,9 hm³/año en abastecimientos de Medio Turia, Mesozoicos de Cheste y otras; 1,9 hm³/año en abastecimiento de Lliria; 0,7 hm³/año en abastecimiento de Pobla de Vallbona; 0,6 hm³/año en abastecimiento de Bétera y 1,2 hm³/año en abastecimiento de Riba-roja de Túria.

II. 2,7 hm³/año con el objetivo de asegurar los futuros crecimientos en las unidades de demanda: 0,6 hm³/año en abastecimientos de Medio Turia, Mesozoicos de Cheste y otras; 0,2 hm³/año en abastecimiento de Llíria; 0,6 hm³/año en abastecimiento de Pobla de Vallbona; 1,0 hm³/año en abastecimiento de Bétera y 0,3 hm³/año en abastecimiento de Riba-roja de Túria.

III. Con el objetivo de avanzar en la consecución de los objetivos ambientales, en cada unidad de demanda la materialización de los volúmenes reservados en el punto II anterior se encuentra condicionada a la materialización de, al menos, un 50 % de la reserva prevista en el punto I.

IV. De forma justificada podrá realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el máximo de 10 hm³/año.

b) Se reserva un máximo de 5 hm³/año procedente de recursos superficiales del río Turia para asegurar en el futuro una adecuada cantidad y calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones Cheste, Chiva y Godolleta y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea:

I. 3,6 hm³/año con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda abastecimientos de Medio Turia, Mesozoicos de Cheste y otras.

II. 1,4 hm³/año con el objetivo de asegurar los futuros crecimientos y recuperar parte de los derechos en la unidad de demanda abastecimientos de Medio Turia, Mesozoicos de Cheste y otras.

III. Con el objetivo de avanzar en la consecución de los objetivos ambientales, la materialización de las reservas establecidas en el punto II anterior se encuentra condicionada a la materialización de la reserva prevista en el punto I.

IV. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el máximo de 5 hm³/año.

c) Las reservas establecidas sobre recursos superficiales del río Turia en los subapartados a y b anteriores se podrán materializar conforme se liberen recursos superficiales fruto de las actuaciones de ahorro y mejora o de incremento de los recursos regenerados en los regadíos tradicionales del Turia.

d) Se reserva un máximo de 10 hm³/año procedente de recursos subterráneos de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo a favor de la unidad de demanda regadíos subterráneos del medio Turia-zona sur con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

e) Se reserva un máximo de 3,9 hm³/año procedente de recursos subterráneos de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo y 1,5 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR Mancomunada de Cheste y Chiva a favor de la unidad de demanda regadíos de Cheste, Chiva y Godolleta con los siguientes objetivos:

I. Hasta 2,7 hm³/año para sustituir bombeos procedentes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo

II. Hasta 2,7 hm³/año para complementar el uso actual con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.

5. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Turia para sustituir recursos superficiales actualmente utilizados son las siguientes:

a) Un volumen anual regenerado de hasta 6,4 hm³ procedente de la EDAR Cuenca del Carraixet (4,8 hm³/año), Paterna-Fuente del Jarro (0,4 hm³/año) y Quart-Benàger (1,2 hm³/año) en la unidad de demanda regadíos de la Vega de València.

b) Un volumen anual regenerado máximo de hasta 6,3 hm³ procedente de las EDAR de l'Horta Nord-Pobla de Farnals (5,9 hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (0,4 hm³/año) en la unidad de demanda zona regable de la CR Real Acequia de Moncada.

c) De forma justificada podrán realizarse variaciones en los destinos y volúmenes de recursos regenerados reservados en los apartados anteriores.

d) Las reservas anteriores se encuentran sujetas a lo dispuesto en el artículo 14 en lo referente al caudal ecológico en el tramo final del Turia.

D) Condiciones generales:

1. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los usuarios actuales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedentes de la reutilización y el inicio del tandeo en riego teniendo en cuenta lo establecido en el vigente Plan Especial de Sequías.

2. Las normas de explotación a las que se refiere el apartado serán objeto de actualización a medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en la letra C) del presente artículo.

Artículo 21. *Sistema Júcar.*

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Júcar se asignan a los usos urbanos, agrícolas, hidroeléctricos, industriales y de acuicultura actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los usos fluyentes como a los recursos regulados en el embalse de Forata y en el sistema Alarcón-Contreras-Tous.

2. Durante el presente ciclo de planificación se avanzará en la incorporación del embalse de Bellús y sus recursos regulados en el sistema Alarcón-Contreras-Tous con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos hídricos del sistema.

3. La asignación y reserva de los recursos del río Júcar se formula y estructura de acuerdo con los siguientes criterios generales:

a) Se asigna los recursos disponibles a los usos existentes, persiguiéndose el objetivo genérico de su consolidación con preferencia a nuevos desarrollos. Para ello:

I. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

II. Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los atendidos con el Canal Júcar-Turia.

III. El resto de las áreas regadas de la cuenca y pequeños abastecimientos, industrias o regadíos diseminados deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.

IV. Los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos en el sistema Vinalopó-Alacantí. Con objeto de no rebajar las garantías del resto de usuarios del sistema de explotación Júcar, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo y en las que se definirá el carácter de recursos excedentarios.

b) Se reserva los recursos necesarios para la atención de usos futuros, teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos, una vez satisfechos todos los usos existentes, como los que se vayan generando como consecuencia de las actuaciones de ahorro, reutilización, mejora de infraestructuras o posibles incrementos de regulación.

c) Se indica en el apartado D las condiciones generales de explotación del sistema que habrán de cumplirse para posibilitar las asignaciones y reservas anteriores, así como los criterios básicos que regirán las futuras normas de explotación del sistema con el objetivo de compatibilizar los usos y la buena gestión de los recursos atendiendo a lo establecido en el Plan Especial de Sequía.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Júcar se asigna, para la atención de los usos actuales, un total de 1.746,8 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales. Estas asignaciones son inferiores a los 1.875,5 hm³/año de derechos en este sistema de explotación.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.5 la asignación realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. En el caso de las principales unidades de demanda urbana, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda abastecimiento de Cuenca 8,6 hm³/año. De éstos, 8,2 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento urbano de Cuenca. La asignación restante, procedente de recursos superficiales y subterráneos, se destina a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

b) Para el suministro de la unidad de demanda abastecimientos de Albacete y Chinchilla 18,5 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, de los cuales hasta 18 hm³/año proceden de recursos superficiales, que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de escasez. Esta asignación es inferior a los 24 hm³/año de su concesión.

c) Para el suministro de la unidad de demanda abastecimientos del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre 9,1 hm³/año de recursos superficiales. Esta asignación es inferior a los 12,2 hm³/año de su concesión.

d) Se asigna 94,6 hm³/año (3 m³/s) de recursos superficiales con destino al abastecimiento actual de València y municipios de su área metropolitana, para la gestión conjunta en el ámbito de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales. Esta asignación es inferior a los 126 hm³/año de su concesión.

De forma temporal, los recursos asignados pueden ser sustituidos total o parcialmente con recursos superficiales del río Turia en caso de falta de disponibilidad o calidad insuficiente para atender los usos establecidos.

e) Para el suministro de la unidad de demanda abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de la Ribera del Júcar 24,3 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, de los cuales hasta 10 hm³/año proceden de recursos superficiales del Júcar para sustituir recursos subterráneos con calidad insuficiente.

4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) En el caso de los regadíos tradicionales de la Ribera Alta del Júcar, las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos de Sumacàrcer 3,2 hm³/año. A favor de la CR Sumacàrcer se establece una asignación de 2,3 hm³/año de recursos superficiales a derivar por la acequia de Escalona, asignación que transitoriamente puede incrementarse hasta 3,0 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda 0,9 hm³/año de recursos subterráneos.

II. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos de Estubeny y del Valle de Cárcer y Sellent 13,1 hm³/año. A favor de la CR Valle de Cárcer y Sellent se establece una asignación de 10,5 hm³/año con los siguientes orígenes:

a') Un volumen anual de hasta 2,4 hm³ de recursos superficiales del río Júcar a derivar por la acequia de Escalona, volumen que transitoriamente puede incrementarse hasta 3,2 hm³ hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión.

b') Un volumen anual de hasta 1,7 hm³ de recursos superficiales del Júcar a derivar por la acequia de Carcaixent.

c') Un volumen anual de hasta 5,4 hm³ de recursos superficiales del Sellent.

d') Un volumen anual de origen subterráneo de 0,9 hm³.

A favor de la CR de la Defensa del Derecho a Riego de las Tierra del Valle de Cárcer se establece una asignación de 1,9 hm³/año de recursos superficiales a derivar por la acequia de Escalona, volumen que transitoriamente puede incrementarse hasta 2,5 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión.

Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda un volumen de 0,7 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos.

III. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Real Acequia de Escalona 13,8 hm³/año. A favor de la CR Real Acequia de Escalona se establece una asignación de 13,3 hm³/año de recursos superficiales a derivar por la acequia de Escalona, asignación que transitoriamente puede incrementarse hasta 17,4 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda 0,5 hm³/año de recursos subterráneos.

IV. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Real Acequia de Carcaixent 11,6 hm³/año. A favor de la CR Real Acequia de Carcaixent se establece una asignación de 11,3 hm³/año de recursos superficiales a derivar por la acequia de Carcaixent. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda 0,3 hm³/año de recursos subterráneos.

V. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Acequia Real del Júcar 218,0 hm³/año. A favor de la CR Acequia Real del Júcar, que incluye la Acequia Particular de Antella, se establece una asignación de 214,2 hm³/año procedente de recursos superficiales y regenerados, de los cuales corresponden 199,7 hm³/año a regadíos –con un máximo de 196,8 hm³/año de origen superficial y de 2,9 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR de Albufera Sur– y 14,5 hm³/año como aportaciones ambientales destinadas a L'Albufera de València (margen izquierda del Júcar). En caso de fallo o baja calidad del recurso regenerado, el volumen procedente de reutilización puede ser sustituido total o parcialmente con caudales superficiales.

Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 3,8 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos.

VI. En situaciones de escasez de recursos superficiales, las asignaciones anteriores podrán ser sustituidos con aguas subterráneas y regeneradas según lo previsto en el Plan Especial de Sequías.

b) En el caso de los regadíos tradicionales de la Ribera Baja del Júcar, se establece las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Acequia Mayor de la Extinguida Villa y Honor de Corbera 26 hm³/año de recursos superficiales, de los cuales 16 hm³ corresponden a regadíos de verano (mayo a agosto), 3 hm³ a regadíos de invierno (septiembre a abril) y 7 hm³ de aportaciones invernales con fines ambientales, destinado a L'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).

II. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR y Sindicato de Riegos de Sueca 171 hm³/año de recursos superficiales y regenerados, de los cuales 128 hm³ corresponden regadío de verano, 14 hm³ a regadío de invierno y 29 hm³ de aportaciones invernales con fines ambientales con destino al área del Parque Natural de L'Albufera (margen izquierda del Júcar).

III. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Cullera 79 hm³/año de recursos superficiales, de los cuales 55 hm³ corresponden a regadío de verano, 8 hm³ a regadíos de invierno y 16 hm³ de aportaciones invernales con fines ambientales, de los cuales, 4 hm³ son con destino al área del Parque Natural de L'Albufera (margen izquierda del Júcar) y 12 hm³ con destino a l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).

IV. Todas las aportaciones con fines ambientales anteriores tienen una distribución exclusiva a lo largo de los 8 meses no estivales (de septiembre a abril) con un reparto del 20 % en octubre y marzo y un 10 % el resto de meses.

V. En situaciones de escasez de recursos superficiales los volúmenes anteriores podrán ser sustituidos con aguas subterráneas y regeneradas según lo previsto en el Plan Especial de Sequías además de mediante la recirculación de recursos superficiales siempre que la calidad de los recursos lo permita.

c) A favor de los regadíos superficiales del medio Júcar, se asigna 18,3 hm³/año procedentes de recursos superficiales, subterráneos y regenerados, con un máximo superficial de 17,3 hm³/año.

d) En el caso de los riegos mixtos, se establecen las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos del Canal Júcar-Turia 143,1 hm³/año, de los que podrá proceder de recursos superficiales del Júcar un máximo de 80 hm³/año y de recursos subterráneos hasta 71,1 hm³/año. La asignación superficial establecida es inferior a los 96,7 hm³/año de su concesión.

II. Para el suministro de los regadíos de la Mancha Oriental 382,4 hm³/año los cuales proceden de:

a) Un máximo de 300 hm³/año de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, que deberá ir reduciéndose hasta los 275 hm³/año durante el presente ciclo de planificación.

b) Un máximo de 80 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar para la sustitución de bombeos. Estos recursos podrán sustituirse por recursos subterráneos en situaciones de escasez en las condiciones que fije el Plan Especial de Sequías.

c) Un máximo de 2,0 hm³/año de recursos superficiales para aprovechamientos mixtos procedentes, principalmente, de los ríos Arquillo, Júcar y Valdemembra.

d) Volúmenes procedentes del aprovechamiento de otras masas de agua subterránea y de recursos regenerados según sus actuales concesiones con un máximo anual de 0,4 hm³.

e) Esta asignación es inferior a los 470,8 hm³/año de derechos en esta unidad de demanda.

e) En el caso de los regadíos de la cuenca del Magro, se establece las siguientes asignaciones específicas:

I. Para el suministro de la unidad de demanda regadíos mixtos de Requena-Utiel 20,2 hm³/año, los cuales proceden de:

a) Un máximo superficial de 5,3 hm³/año.

b) Un máximo de 13,6 hm³/año de la masa de agua subterránea Requena-Utiel.

c) Un máximo de 0,7 hm³/año procedente de otras masas de agua subterránea.

d) Un máximo regenerado en las EDAR situadas en el ámbito de la unidad de demanda de 0,6 hm³/año.

II. A favor de la unidad de demanda regadíos superficiales del Bajo Magro 6,1 hm³/año procedente de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo superficial de 5,8 hm³/año. Esta asignación podrá ser sustituida con extracciones de aguas subterráneas de la masa de agua Martés-Quencall en situaciones de escasez de recursos a tenor de lo indicado en el Plan Especial de Sequía.

5. En cuanto a las principales unidades de demanda industrial se establece las siguientes asignaciones de recursos superficiales:

a) Un volumen consuntivo máximo anual de 20,1 hm³, asociado al incremento de regulación producido por el sistema Cortes, para atender las necesidades de refrigeración de la Central Nuclear de Cofrentes.

b) Para la atención de la unidad de demanda industrias en Sagunto y su área de influencia 3,7 hm³/año. Esta asignación es inferior a los 4,9 hm³/año de su concesión.

6. Se asigna un volumen máximo anual de 80 hm³ de recursos superficiales del Júcar que puede destinarse al sistema Vinalopó-Alacantí. Esta asignación se realizará en los términos establecidos en el apartado A.3.a.IV. Estos recursos superficiales podrán sustituirse por recursos subterráneos en situaciones de escasez en las condiciones que fije el Plan Especial de Sequías.

7. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas Requena-Utiel (20,3 hm³/año), La Contienda de Picassent (10,4 hm³/año), Alfari-La Escala (10,7 hm³/año), Sierra de las Agujas (59,2 hm³/año) y Mancha Oriental (320,8 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

8. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Requena-Utiel, La Contienda de Picassent, Alfari-La Escala, Sierra de las Agujas y Mancha Oriental, las extracciones de agua subterránea indicadas en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación

compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.5 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas para usos previstos que se establecen en el sistema de explotación Júcar son las siguientes:

a) 6 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para la unidad de demanda urbana de abastecimiento de Cuenca.

b) Se establece una reserva máxima de 13,6 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo, para abastecimientos urbanos e industriales y nuevos aprovechamientos agrícolas y ganaderos considerados de interés social o promovidos por personas acogidas a las ayudas de creación de empresas agrarias que tengan un informe favorable de la Consejería con competencias en agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la provincia de Cuenca y en la Manchuela Albaceteña, con la finalidad de mantenimiento demográfico de la zona. Esta reserva se distribuye entre las siguientes unidades de demanda:

I. 1,1 hm³/año para uso urbano: 0,1 hm³/año en abastecimientos del tramo alto del río Júcar; 0,1 hm³/año en abastecimientos de Cretácico de Cuenca Norte; 0,2 hm³/año en abastecimientos de Terciario de Alarcón y Cretácico de Cuenca Sur; 0,2 hm³/año en abastecimientos de Contreras, Hoces del Cabriel y otras y 0,5 hm³/año en abastecimientos de la Mancha.

II. 7,2 hm³/año para uso agrícola: 1,3 hm³/año en regadíos de la Serranía de Cuenca; 1,0 hm³/año en regadíos del embalse de Alarcón, 1,0 hm³/año en regadíos del alto Cabriel y 3,9 hm³/año en regadíos de la Mancha Oriental.

III. 3,0 hm³/año para uso ganadero: 0,4 hm³/año en ganadería en el Alto Júcar; 1,1 hm³/año en ganadería en el Alto Cabriel y 1,5 hm³/año en ganadería en la Mancha conquense.

IV. 0,6 hm³/año para uso industrial de productos de bienes de consumo e industrias extractivas: 0,5 hm³/año en industrias en el Alto Júcar y 0,1 hm³/año en resto de industrias en la Mancha Oriental.

V. 1,7 hm³/año para nuevos desarrollos turísticos en el Alto Júcar y el Alto Cabriel y producción de energía eléctrica.

VI. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen máximo anual de 13,6 hm³.

c) Se establece una reserva de 15 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de la sustitución de bombeos prevista en B.4.d.II.b' y previa integración de los derechos individuales en las comunidades regantes existentes, para consolidación de riegos declarados de interés social por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las unidades de demanda agrícola regadíos superficiales del medio Júcar (2,5 hm³/año), regadíos de los ríos Arquillo, Mirón y Lezuza (5 hm³/año) y regadíos de la Mancha Oriental (7,5 hm³/año) así como para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen máximo anual de 15 hm³. Esta reserva podrá materializarse una vez satisfechas las asignaciones, vinculada a la disponibilidad de nuevos recursos.

d) Se establece una reserva de 6 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de las sustituciones de bombeos previstas en B.4.d.II.b' y C.6.e y a la disponibilidad de nuevos recursos como consecuencia del incremento de la capacidad del embalse de Bellús hasta su nivel máximo normal, para el desarrollo de regadíos declarados de interés social o promovidos por personas acogidas a las ayudas de creación de empresas agrarias que tengan un informe favorable de la Consejería con competencias en agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la zona denominada Canal de Albacete en la unidad de demanda regadíos de la Mancha Oriental.

e) Se establece una reserva de 10 hm³/año de recursos subterráneos procedentes de la masa de agua Plana de València Sur para atender nuevos usos destinados al abastecimiento, agropecuarios e industriales.

f) Se establece una reserva de 2,3 hm³/año de recursos subterráneos procedentes de la masa de agua Caroch Norte para atender nuevos usos destinados al abastecimiento, agropecuarios e industriales.

3. Se reserva un máximo de 10 hm³/año procedente de recursos superficiales del río Júcar para asegurar en el futuro una adecuada cantidad y calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones de la Ribera Alta y Ribera Baja y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea:

a) 0,9 hm³/año con el objetivo de asegurar los futuros crecimientos: 0,2 hm³/año en abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de Agua Potable AL-MA´AN; 0,4 hm³/año en abastecimientos de la Mancomunitat de la Ribera Alta y 0,3 hm³/año en abastecimientos de Sierra Grossa y Sierra de las Agujas.

b) 9,1 hm³/año con el objetivo de sustituir bombeos con calidad deficiente para el uso de abastecimiento preferentemente en masas de agua en mal estado: 5,6 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de la Ribera del Júcar; 0,6 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Mancomunitat de la Ribera Alta; 0,2 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent, per a l'Abastiment d'Aigües Potables i Altres Serveis; 1,1 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de Agua Potable AL-MA´AN; 0,4 hm³/año a favor de los abastecimientos de Caroch Norte y Martés-Quencall; 0,8 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Mancomunidad de Benimodo y Carlet y 0,5 hm³/año a favor de los abastecimientos de la Mancomunidad para Servicios de Bienestar Social de l'Ènova, Manuel, Rafelguaraf, Sant Joan de l'Ènova, Senyera y Villanueva de Castellón.

c) De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen máximo anual de 10 hm³.

d) Esta reserva podrá materializarse una vez satisfechas las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos.

4. Se reserva un volumen anual de hasta 18,8 hm³ procedente de recursos regenerados a favor de la unidad de demanda regadíos del Canal Júcar-Turía con el objetivo recuperar los derechos concedidos de aguas superficiales así como permitir ampliar su zona regable a la CR Acequia Madre y Aledua de Alfarp y la CR Acequia Madre y Aledua de Catadau con derechos de aguas superficiales del río Magro, mejorar la garantía y sustituir recursos subterráneos actualmente utilizados: 1,5 hm³/año de la EDAR de l'Alcúdia-Benimodo, 0,3 hm³/año de la nueva EDAR de Torrent y 17 hm³/año de la futura EDAR de l'Horta Sud en Alcàsser.

Transitoriamente y hasta la entrada en servicio de las medidas que han de posibilitarla, podrá autorizarse la presente reserva a cargo de recursos superficiales del Júcar una vez satisfechas las asignaciones y vinculada a la disponibilidad de recursos.

5. Las principales reservas que se establecen a favor de los regadíos tradicionales con el objetivo de mejorar la garantía y sustituir recursos superficiales actualmente utilizados son las siguientes:

a) Un volumen anual de hasta 12 hm³ procedente de recursos regenerados de la EDAR de Pinedo a favor de la unidad de demanda zona regable de la CR Acequia Real del Júcar.

b) Un volumen anual de hasta 1,4 hm³ procedente de recursos regenerados de la EDAR de Sueca a favor de la unidad de demanda zona regable de la CR y Sindicato de Riegos de Sueca.

6. Las principales reservas que se establecen con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua son las siguientes:

a) Un máximo de hasta 6,5 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Alzira-Carcaixent y hasta 6,5 hm³/año de recursos subterráneos de la masa de agua Plana de València Sur para sustituir bombeos procedentes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda regadíos de la Sierra de las Agujas.

b) Un máximo de 2,2 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Ontinyent-Agullent para sustituir bombeos procedentes de masas de agua en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda industrias en Ontinyent.

c) Un máximo de 2,6 hm³/año procedentes de la EDAR de Requena (2 hm³/año) y de Utiel (0,6 hm³/año) a favor de la unidad de demanda regadíos mixtos de Requena-Utiel para sustituir bombeos de la masa de agua subterránea Requena-Utiel y complementar los usos actuales.

d) Un volumen de hasta 2 hm³/año de las EDAR de Tarazona de la Mancha (0,7 hm³/año), Motilla del Palancar (0,4 hm³/año), Madrigueras-Motilleja (0,4 hm³/año) y Quintanar del Rey (0,5 hm³/año) en la unidad de demanda Regadíos de la Mancha Oriental para sustituir bombeos y completar el suministro hasta el límite de los derechos de agua de recursos subterráneos concedidos.

e) Un máximo de 20 hm³/año de recursos superficiales del río Júcar para sustituir bombeos en la unidad de demanda Regadíos de la Mancha Oriental, adicionales a los 80 hm³/año de recursos superficiales de su asignación. Esta reserva se encuentra condicionada al aumento de la disponibilidad de nuevos recursos superficiales procedentes de los incrementos de regeneración y de la capacidad del embalse de Bellús hasta su nivel máximo normal.

D) Condiciones generales:

1. Lo dispuesto en este Plan no podrá en ningún caso menoscabar los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar con respecto al embalse de Alarcón. Cualquier utilización del embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria de todo el sistema Júcar deberá ajustarse a lo dispuesto en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón suscrito entre la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) y el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de julio de 2001 cuyo texto íntegro se recoge en el anejo 9 de la memoria, o en la disposición que en el futuro lo pueda sustituir por acuerdo entre las partes del Convenio.

2. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación del sistema Júcar con arreglo a los siguientes criterios:

a) Los recursos superficiales del sistema se gestionarán de forma unitaria tomando como referencia los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón, Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

b) Para una mayor racionalidad en la gestión del sistema las sueltas de los embalses se realizarán preferentemente con el orden siguiente: a) del embalse de Tous y Bellús y b) de los embalses de Alarcón y Contreras. En cada uno de los dos grupos de embalses anteriores el orden en las sueltas tendrá en cuenta el porcentaje de llenado de cada embalse respecto a su capacidad estacional, así como las demandas de agua y el régimen de caudales ecológicos establecido.

c) La gestión del sistema de explotación afectará a los usos existentes y aplicará diferentes restricciones al suministro, así como la posible utilización de recursos extraordinarios, en función de la fase en que se encuentre el sistema de explotación (prealerta, alerta y emergencia) teniendo como referencia el sistema de indicadores del Plan Especial de Sequía.

d) Se tendrá en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este Plan Hidrológico. Para ello, las normas tendrán en cuenta las unidades de demanda de los sistemas, fijando un régimen de suministros escalonado, orientado a procurar la mayor satisfacción de las demandas y el cumplimiento de sus requerimientos ambientales.

e) Las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este Plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la IPH.

Específicamente, las normas deberán atender tanto el Convenio sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios

del Júcar el 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

f) Las normas se formularán de manera sencilla, a partir de indicadores disponibles y accesibles, tales como existencias embalsadas, niveles piezométricos y aportaciones registradas. Para una máxima transparencia y conocimiento público, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará los procedimientos de las normas y mostrará los resultados en su página Web con periodicidad mensual, dando asimismo cuenta del grado de cumplimiento y de las incidencias que pudieran producirse.

3. La explotación de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, así como la referida sustitución de bombes, habrán de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que garantice la consecución del buen estado de la masa de agua y la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona, según lo indicado en el apartado siguiente.

4. El indicado plan de explotación de la masa subterránea de la Mancha Oriental será redactado por el Organismo de cuenca, con la colaboración de los usuarios de dicha masa y vinculante para todos ellos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.

b) Establecerá global, sectorialmente o por ambos procedimientos, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de agua subterránea, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.

c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras de minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

d) Teniendo en cuenta el comportamiento plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y usos conjuntos de aprovechamientos.

5. La explotación de la masa de agua subterránea Requena-Utiel ha de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación que garantice la consecución del buen estado de la masa de agua y la viabilidad futura de sus aprovechamientos. El vigente plan de explotación deberá revisarse siguiendo los criterios emanados en este Plan Hidrológico en un periodo máximo de 6 meses.

Artículo 22. Sistema Serpis.

A) Criterios básicos:

1. Los recursos propios del sistema Serpis se asignan para la atención de los usos de agua actuales y para futuros crecimientos urbanos. En concreto los recursos hídricos superficiales del sistema se asignan a los usos agrícolas actualmente existentes, tanto en lo que respecta a los usos fluyentes como a los recursos regulados en el embalse de Beniarrés.

2. Se promoverá la modernización de regadíos y la generación de recursos no convencionales de reutilización con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando el estado de las correspondientes masas de agua subterránea, la garantía de los usos agrarios y posibilitando el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Serpis se asigna, para los usos actuales, un total de 133,9 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.6 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. Para el abastecimiento de la unidad de demanda abastecimiento de Gandia se asigna un volumen anual de origen subterráneo de 9,1 hm³. De éstos, 8,7 hm³ con destino al abastecimiento de Gandia. El volumen restante se destinará a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

4. En cuanto a las unidades de demanda agrícola que se abastecen de recursos regulados en el embalse de Beniarrés, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Canales Altos del Serpis 13 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo de recursos superficiales de 10,4 hm³/año.

b) Para el suministro de la unidad de demanda Canales Bajos del Serpis 14,3 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo de recursos superficiales de 11,1 hm³/año.

5. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de la masa de agua Plana de Gandia supone un volumen anual de 15,2 hm³, volumen que no posibilita su explotación sostenible.

6. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Plana de Gandia, el volumen de extracciones de agua subterránea indicado en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas de sustitución de bombes previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.6 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Se reserva un máximo de 4 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Gandia-La Safor para sustituir recursos superficiales y subterráneos actualmente utilizados en la unidad de demanda Canales Bajos del Serpis. Esta reserva puede incrementarse hasta los 11 hm³/año en situaciones de escasez.

Artículo 23. *Sistema Marina Alta.*

A) Criterios básicos:

1. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos no convencionales con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea, atender los futuros crecimientos de demanda urbana e incrementar la garantía de los usos urbanos y agrarios.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Marina Alta se asigna, para los usos actuales, un total de 116,2 hm³/año procedente tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.7 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. En el caso de las principales unidades de demanda urbana, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el abastecimiento de la unidad de demanda abastecimiento de Dénia 13,8 hm³/año. De éstos, 13,4 hm³/año con destino al abastecimiento urbano de Dénia, incluyendo la entidad local menor de Jesús Pobre, de los que corresponden 7,8 hm³/año a recursos superficiales y 5,6 hm³/año a recursos subterráneos. La asignación restante, procedente de recursos subterráneos, se destina a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

b) Para el abastecimiento de la unidad de demanda abastecimiento de Xàbia 7,0 hm³/año. De éstos, 6,4 hm³/año con destino al abastecimiento urbano de Xàbia, de los que corresponden 3,6 hm³/año a recursos desalinizados en la IDAM de Xàbia y 2,8 hm³/año a recursos subterráneos, debiéndose usar, de forma preferente, los recursos desalinizados

frente a los subterráneos. La asignación restante, procedente de recursos subterráneos, se destina a otros usuarios no conectados a la red de abastecimiento municipal.

4. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de Oliva, Pego y la cuenca del Gallinera 35,1 hm³/año, de los que puede proceder de recursos superficiales un máximo de 14,4 hm³/año.

b) Para el suministro de la zona regable del río Girona y barranco de l'Alberca 21,9 hm³/año, de los que puede proceder de recursos superficiales un máximo de 5,1 hm³/año.

5. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas Oliva-Pego (15,9 hm³/año), Ondara-Dénia (19,8 hm³/año) y Mediodía (5,9 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

6. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea Oliva-Pego, Ondara-Dénia y Mediodía, la asignación indicada en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.7 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Marina Alta para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea son las siguientes:

a) 2,6 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Oliva con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda zona regable de Oliva, Pego y la cuenca del Gallinera.

b) 5,1 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Dénia-Ondara-Pedreguer con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en la unidad de demanda zona regable del río Girona y barranco de l'Alberca.

c) Se reserva 1,8 hm³/año procedente de la EDAR de Xàbia con el siguiente objetivo:

I. Un total de 0,6 hm³/año para usos no potables, de los cuales 0,3 hm³/año para sustituir las actuales fuentes de suministro y 0,3 hm³/año para nuevos usos, en la unidad de demanda abastecimiento de Xàbia.

II. Un total de 1,2 hm³/año, de los cuales 0,6 hm³/año para sustituir las actuales fuentes de suministro y 0,6 hm³/año para nuevos usos, en la unidad de demanda regadíos del Pla de Xàbia.

III. La sustitución de las actuales fuentes de suministro a la que hacen referencia los apartados anteriores tendrán como destino, preferentemente, la sustitución de bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

IV. De forma justificada podrán realizarse variaciones en estas reservas teniendo en cuenta el volumen máximo anual de 1,8 hm³.

Artículo 24. *Sistema Marina Baja.*

A) Criterios básicos:

1. El sistema de gestión de los abastecimientos y regadíos en la Marina Baja está basado en el aprovechamiento integral de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y de aguas regeneradas y desalinizadas de las cuencas de los ríos Algar, Guadales y Amadorio, y en él se seguirá promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos.

2. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm³/año, que podrán proceder del sistema Júcar, y de la

desalinizadora de Mutxamel, y preferentemente se podrán transferir en situaciones de escasez, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. Sin perjuicio de los siguientes apartados, con carácter general la totalidad de los recursos superficiales y subterráneos del sistema Marina Baja, incluyendo las aguas residuales regeneradas, se asignan a la satisfacción de los usos actuales siguientes: el abastecimiento de las poblaciones del Consorcio de la Marina Baja y otras, a la atención de los regadíos actuales del embalse de Guadalest, incluyendo la zona de Callosa d'en Sarrià y otras zonas atendidas con agua subterránea, a los regadíos del embalse de Amadorio y a los actuales regadíos servidos con agua subterránea. En particular se asigna en el sistema Marina Baja, para los usos actuales, un total de 73,3 hm³/año tanto de recursos convencionales como no convencionales.

2. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.8 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

3. Se asigna para el suministro de la unidad de demanda urbana abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Marina Baja 34,1 hm³/año, de los cuales 18,8 hm³/año proceden de recursos superficiales de los ríos Algar-Guadalest y Amadorio. En concreto se asigna 28,8 hm³/año de recursos superficiales, subterráneos y desalinizados en la IDAM de Mutxamel para el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, de acuerdo con lo establecido en las actuales concesiones, adicionales a los derechos propios de los municipios que forman parte del consorcio.

4. En el caso de las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CGR y Usuarios de Callosa d'en Sarrià 7,5 hm³/año procedente de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo superficial de 3,4 hm³/año.

b) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Canal Bajo del Algar 7,1 hm³/año. A favor de la CR Canal Bajo del Algar se establece una asignación de 7 hm³/año de recursos superficiales y regenerados, con un máximo de recursos superficiales de 2 hm³/año, siendo el uso de recursos regenerados prioritario al de los recursos superficiales. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 0,1 hm³/año de recursos subterráneos.

c) Para el suministro de la unidad de demanda zona regable de la CR Villajoyosa 7,2 hm³/año. A favor de la CR Villajoyosa se establece una asignación de 7 hm³/año de recursos superficiales y regenerados, con un máximo de recursos superficiales de 2,3 hm³/año, siendo el uso de recursos regenerados prioritario al de los recursos superficiales. Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda, 0,2 hm³/año de recursos subterráneos.

C) Reservas para usos previstos:

1. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.8 la reserva realizada en cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

2. Las principales reservas que se establecen en el sistema de explotación Marina Baja para incrementar la garantía y sustituir recursos superficiales actualmente utilizados son las siguientes:

a) Hasta 2 hm³/año de recursos regenerados en las EDAR de Benidorm en la unidad de demanda zona regable de la CR Canal Bajo del Algar.

b) Hasta 2,3 hm³/año de recursos regenerados en las EDAR de Benidorm (1,7 hm³/año) y la Vila Joiosa (0,6 hm³/año) en la unidad de demanda zona regable de la CR Villajoyosa.

3. Se establece una reserva de 1,2 hm³/año de recursos subterráneos procedentes de la masa de agua Sant Joan-Benidorm para atender nuevos usos destinados al abastecimiento, agropecuarios e industriales.

4. Se establece una reserva de 0,5 hm³/año de recursos subterráneos procedentes de la masa de agua Serrella-Aixortà-Algar para la sustitución de cultivos afectados por la bacteria

Xylella fastidiosa, previo informe de la Generalitat Valenciana, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.

D) Condiciones generales:

1. El Organismo de cuenca elaborará unas normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los usuarios actuales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedentes de la reutilización y de la desalinización.

2. Las normas de explotación a las que se refiere el apartado anterior serán objeto de actualización a medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en la letra C) del presente artículo.

Artículo 25. *Sistema Vinalopó-Alacantí.*

A) Criterios básicos:

1. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la incorporación de recursos alternativos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea.

2. De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterránea que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los procedentes de la desalinización y con los incrementos en la reutilización, bajo un marco de gestión integrada de esos recursos.

3. El máximo de la desalinizadora de Mutxamel se utilizará, cuando exista infraestructuras que lo permitan, para la sustitución de bombeos para uso urbano en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig, Mutxamel y el Campello y, en situaciones de escasez, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento de la Marina Baja.

B) Asignaciones para usos actuales:

1. En el sistema Vinalopó-Alacantí se asigna, para los usos actuales, un total de 238,2 hm³/año procedente de recursos propios, subterráneos, desalinizados, regenerados, así como los recursos superficiales de las cabeceras de los ríos Vinalopó, Montnegre y Jijona y transferidos del Júcar. Estas asignaciones son inferiores a los 294,8 hm³/año de derechos en este sistema de explotación.

2. En cuanto a los recursos externos al sistema de explotación, éstos tendrán la siguiente procedencia:

a) Los recursos transferidos para el abastecimiento urbano en el ámbito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, en concreto para el abastecimiento de Elche, Alicante y su zona de influencia, estimados en 50 hm³/año.

b) Recursos propios de la Demarcación Hidrográfica del Segura y transferidos por el Acueducto Tajo-Segura para la atención de las unidades de demanda Riegos de Levante MI: Huerta de Alicante, CR Alicante y Riegos de Levante MI: Bacarot y Riegos de Levante MI: Camp d'Elx.

c) Los volúmenes transferidos desde el río Júcar.

3. Para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico, se muestra en el apéndice 7.9 la asignación realizada de cada uno de los orígenes de recursos hídricos.

4. Para el abastecimiento de la unidad de demanda Elche, Alicante y su área de influencia se asigna un total de 30,3 hm³/año, del cual 15,1 hm³/año procede de recursos subterráneos, 12 hm³/año de recursos desalinizados y 3,2 hm³/año del aprovechamiento de recursos regenerados para el riego de zonas verdes urbanas y otros usos urbanos.

Adicionales a los recursos propios de la Demarcación, como se indica en el apartado 2 anterior, para la atención de esta unidad de demanda se utiliza volúmenes gestionados por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

5. En cuanto a las principales unidades de demanda agrícola, se establece las siguientes asignaciones para los usos actuales:

a) Para el suministro de los Riegos de Levante MI: Huerta de Alicante 23,7 hm³/año. A favor CR Sindicato de Riegos de la Huerta de Aicante 22,8 hm³/año, de los cuales 17,3 hm³/año de recursos superficiales y 5,5 hm³/año de recursos regenerados. Los recursos regenerados anteriores podrán proceder hasta 1,1 hm³/año de la EDAR de Alacantí Nord y, el resto, de la EDAR de Monte Orgegia, estando los volúmenes aprovechados de la EDAR de Alacantí Nord supeditados al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos fijado en la masa de agua superficial donde se produce el vertido.

Se asigna, además, a otros usuarios agrícolas situados en el ámbito de esta unidad de demanda 0,2 hm³/año de recursos subterráneos y 0,7 hm³/año de recursos regenerados.

b) Para el suministro de la unidad de demanda regadíos subterráneos del Alto Vinalopó 29,1 hm³/año, de los cuales 0,1 hm³/año proceden de recursos superficiales, 27,6 hm³/año de recursos subterráneos y 1,4 hm³/año de recursos regenerados en las EDAR de Villena (1,1 hm³/año) y Biar (0,3 hm³/año). Se asigna, además, 1 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Villena para sustituir parte de los recursos subterráneos asignados.

c) En lo que respecta a los regadíos del Medio Vinalopó:

I. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó una asignación de 20,2 hm³/año, de los cuales 0,6 hm³/año proceden de recursos superficiales, 12,2 hm³/año de recursos subterráneos y 7,4 hm³/año de recursos regenerados. Se asigna, además, 0,9 hm³/año procedentes de recursos regenerados en las EDAR de Valle del Vinalopó (0,7 hm³/año) y Villena (0,2 hm³/año) para sustituir parte de los recursos subterráneos asignados.

II. Para el suministro de la unidad de demanda zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Medio Vinalopó una asignación de 21,9 hm³/año, de los cuales 0,8 hm³/año proceden de recursos superficiales, 17,0 hm³/año de recursos subterráneos y 4,1 hm³/año de recursos regenerados.

d) A favor de los Riegos de Levante MI: Camp d'Elx 26,0 hm³/año, de los cuales 15,2 hm³/año proceden de recursos superficiales, 0,1 hm³/año de recursos subterráneos y 10,7 hm³/año de recursos regenerados. Adicionales a los recursos propios de la Demarcación, para la atención de esta unidad de demanda se utiliza volúmenes externos procedentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura y transferidos por el Acueducto Tajo-Segura.

6. El conjunto de asignaciones realizadas sobre recursos subterráneos de las masas de agua Jumilla-Villena (17,9 hm³/año), Serral-Salinas (13,6 hm³/año), Sierra del Cid (2,5 hm³/año), Sierra de Crevillente (9,0 hm³/año), Sierra de la Oliva (3,5 hm³/año), Villena-Beneixama (19,1 hm³/año), Terciarios de Onil (1,1 hm³/año), Sierra Lácerca (2,9 hm³/año), Peñarrubia (2,6 hm³/año), Hoya de Castalla (3,8 hm³/año), Argüeña-Maigmo (3,3 hm³/año) y Quibas (3,4 hm³/año) no posibilita su explotación sostenible.

7. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua Jumilla-Villena, Serral-Salinas, Sierra del Cid, Sierra de Crevillente, Sierra de la Oliva, Villena-Beneixama, Terciarios de Onil, Sierra Lácerca, Peñarrubia, Hoya de Castalla, Argüeña-Maigmo y Quibas, el volumen de asignación indicado en el apartado anterior deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas, sin perjuicio de los programas de actuación que se establezcan en las masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

8. En concreto, para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea del sistema con los usos de agua actuales se requiere como mínimo un aporte de 43,0 hm³/año, que provendrá del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización, en las condiciones previstas tanto en este artículo como en el 21 dedicado al sistema Júcar.

9. Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm³/año, no requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con el uso real, se podrán utilizar para complementar el uso actual del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.

C) Reservas para usos previstos:

1. Las reservas anteriores se presentan en el apéndice 7.9 para cada unidad de demanda definida en este Plan Hidrológico.

2. Para atender los usos previstos en la unidad de demanda urbana Elche, Alicante y su área de influencia y se establece las siguientes reservas:

a) Una reserva de 5,8 hm³/año procedente de la desalinizadora de Mutxamel con el siguiente objetivo:

I. 2,3 hm³/año para la sustitución de bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

II. 3,5 hm³/año para asegurar futuros crecimientos.

III. De esta reserva, los primeros 2 hm³/año tendrán como destino la sustitución de bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

b) Una reserva de 0,2 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR de Monte Orgegia y 1,3 hm³/año de recursos regenerados de la EDAR de Rincón de León para el riego de zonas verdes urbanas y otros usos urbanos en función de la disponibilidad de recursos.

3. Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel conforme lo indicado en el punto anterior, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y el Medio Vinalopó podrán atenderse con agua subterránea.

4. Las reservas que se establecen en el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí con el objetivo de sustituir bombeos para alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y completar el suministro hasta el límite de los derechos de agua de recursos subterráneos concedidos son las siguientes:

a) 0,6 hm³/año de las EDAR de Foia de Castalla (0,5 hm³/año) y Tibi (0,1 hm³/año) para el suministro de la unidad de demanda regadíos de la cabecera del Montnegre.

b) 0,6 hm³/año de la EDAR de Caudete para el suministro de la unidad de demanda regadíos subterráneos del Alto Vinalopó, en la provincia de Albacete.

c) 0,4 hm³/año de la EDAR de Valle del Vinalopó para el suministro de la unidad de demanda zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó.

d) 1,1 hm³/año de las EDAR de Aspe (0,3 hm³/año) y Novelda-Monforte del Cid (0,8 hm³/año) para el suministro de la unidad de demanda zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Medio Vinalopó.

e) Las concesiones tramitadas al amparo de las reservas incluidas en los apartados a, b, c y d de este artículo deberán destinar, al menos, un 50 % del volumen a sustituir bombeos en masas de agua subterránea que no alcancen el buen estado cuantitativo.

5. Para mejorar la garantía y completar el suministro hasta el límite de los derechos de agua de recursos superficiales se reservan 11,8 hm³/año de las EDAR de Santa Pola (1,0 hm³/año), Arenales del Sol (0,7 hm³/año) y Rincón de León (10,1 hm³/año) para el suministro de la unidad de demanda Riegos de Levante MI: Camp d'Elx. La reserva de recursos procedentes de la EDAR de Rincón de León se encuentra condicionada a la disponibilidad de recursos.

6. Se establece una reserva de 0,3 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR de Elche (Carrizales) a favor de la unidad de demanda CR Carrizales y regadíos de El Progreso y El Porvenir para mejorar la garantía de estos regadíos.

7. Con el objetivo de optimizar el uso de recursos regenerados en el sistema, se reserva 6,8 hm³/año de recursos regenerados en la EDAR de Monte Orgegia para sustituir los actuales derechos concedidos de recursos regenerados en la EDAR de Rincón de León en las unidades de demanda resto de regadíos del Alacantí (2,8 hm³/año), zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó (3,5 hm³/año) y Campo de golf El Sabinar (0,5 hm³/año) condicionada a la disponibilidad de recursos.

8. Se establece una reserva de 1 hm³/año procedente de recursos regenerados en la EDAR de Rincón de León a favor de la zona regable de la CR Alicante y Riegos de Levante MI: Bacarot. Esta reserva se encuentra condicionada a la disponibilidad de recursos.

Artículo 26. *Demandas no satisfechas con recursos disponibles en la Demarcación.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del RPH, en los apartados siguientes se indican las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica.

2. En los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con los recursos disponibles en la propia Demarcación Hidrográfica todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos.

3. Los balances realizados de acuerdo con el artículo 21 del RPH, muestran un déficit, para atender los derechos de agua existentes, de 250 hm³/año en el sistema Júcar y de 60 hm³/año en el sistema Vinalopó-Alacantí.

4. El déficit anterior se remite para su estudio y solución al Plan Hidrológico Nacional.

5. A efectos de esta normativa, se considera que los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí presentan desequilibrios entre recursos disponibles y derechos.

Sección III. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua

Artículo 27. *Dotaciones de agua para el abastecimiento de poblaciones.*

1. En el otorgamiento de concesiones de agua para abastecimiento de poblaciones o la modificación de las existentes, las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano serán las dotaciones reales de suministro incluyendo pérdidas en el momento de la solicitud. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones medias de referencia que se indican en el apéndice 8.1.

2. A los efectos de definición del uso de abastecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 49.bis.a.1.IV del RDPH, se considerarán como industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, aquellos que no supongan más del 30 % del uso de abastecimiento total. En caso de superar ese porcentaje, la concesión de aguas incluirá los usos que corresponda además del abastecimiento.

3. La previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado para abastecimiento, no deberá exceder el año horizonte 2033.

4. La población a efectos del cálculo del volumen concesional se evaluará como suma de la población permanente, obtenida a partir de los datos del Padrón continuo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la población estacional traducida a su equivalente en población a tiempo completo en un año. Con carácter general, para la evaluación de la población futura se tendrán en cuenta las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.

5. Para el cálculo de la población estacional se tendrá en cuenta la información disponible sobre la evolución del número de viviendas secundarias, plazas hoteleras, plazas de camping y sus índices de ocupación. A falta de información municipal de detalle, los días de estancia de la población estacional se estimarán en un periodo de 45 días al año para los núcleos del interior y de 100 para los del litoral. En el caso de los municipios litorales de la Marina Alta y Baja este período se extenderá hasta los 200 días.

6. En caso de no conexión a una red general de abastecimiento, las dotaciones de referencia para los distintos tipos de viviendas, actividades o instalaciones residenciales o turísticas serán las que figuran en el apéndice 8.2.

7. En las nuevas concesiones, así como en las modificaciones o revisiones de las existentes, para abastecimiento urbano de poblaciones se promoverá, como objetivo, alcanzar una eficiencia mínima de 0,8 en las redes de distribución de abastecimiento urbano, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el suministrado en alta.

8. Se promoverá que los sistemas de abastecimiento urbano utilicen para aquellos usos urbanos que no requieran potabilización, fuentes de suministro alternativas de agua no potable, preferentemente no convencionales.

Artículo 28. *Dotaciones de agua para regadío.*

1. Salvo que estén sujetos a un plan de explotación, en los expedientes de concesión o revisión de características se utilizarán las dotaciones netas de cultivo por zonas agrarias que se establecen en el apéndice 8.3. La dotación bruta real se obtendrá dividiendo la dotación neta por la eficiencia global del regadío, que incluye a su vez las eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela.

2. Para todo el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, salvo en aprovechamientos que estén sujetos a un plan de explotación, se utilizarán las dotaciones brutas de riego de apoyo establecidas en el apéndice 8.4.

3. En el caso del empleo de técnicas de cultivo no convencionales, como puedan ser las técnicas de cultivo hidropónicas, para el establecimiento de las dotaciones se tendrán en cuenta los estudios específicos que justifiquen sus necesidades hídricas.

4. A falta de estudios específicos, se tomarán como referencia los rangos de eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela establecidas en el apéndice 8.5.

5. Para la zona de la Mancha Oriental, se estará a lo dispuesto en la resolución anual de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar «mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso de agua para los usuarios con obligación de pertenencia o integrados en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental». En cuanto a las dotaciones a considerar para el otorgamiento de nuevas concesiones o modificaciones de las existentes, se aplicarán las indicadas en el apéndice 8.6 relativo a dotaciones medias máximas.

Artículo 29. *Dotaciones de agua para ganadería.*

Dentro del uso agropecuario y a falta de estudios específicos, se establecen las dotaciones para ganadería, según el tipo de ganado, que se muestran en el apéndice 8.7.

Artículo 30. *Dotaciones de agua para uso industrial.*

1. Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana, o por polígonos industriales, se justificarán aportando información específica que contemple datos reales, cuando sea posible.

2. En el caso de nuevos polígonos industriales se aplicará, a falta de estudios específicos, una dotación máxima anual de 4.000 m³ por hectárea neta construida o prevista. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras. La titularidad de estas concesiones será a nombre de la entidad local, salvo para el uso de recursos no convencionales donde se podrá establecer titulares individuales distintos de la entidad local.

3. Para el caso de instalaciones individuales la dotación requerida para los procesos industriales y para refrigeración de dichos procesos, se justificará adecuadamente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. A falta de tal justificación se adoptarán las dotaciones que para las distintas actividades se incluyen en el apéndice 8.8, salvo que el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

4. Para el caso de la actividad de producción y procesado de champiñón y setas, a falta de estudios específicos, se tomarán como referencia los rangos de dotaciones que se indican en el apéndice 8.9.

5. Para el uso de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 5.100 m³/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en su caso, en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental, priorizándose la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

CAPÍTULO IV

Registro de Zonas Protegidas

Artículo 31. *Definición del registro de zonas protegidas.*

1. El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar recoge en el anejo 4 de la memoria un resumen del registro de zonas protegidas previsto en el artículo 99bis del TRLA y en el artículo 24 del RPH, incluyendo mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, tal y como requiere el citado artículo.

2. El registro de las zonas protegidas recogido en el Plan se encuentra en el sistema de información del agua de acceso público a través de la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 32. *Reservas hidrológicas.*

1. El Apéndice 9.1 incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

2. El Apéndice 9.2 incluye listados con las reservas hidrológicas (reservas naturales fluviales, reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas), declaradas mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Artículo 33. *Perímetros de protección de captaciones para uso urbano.*

1. Las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar una propuesta de perímetro de protección de sus captaciones, de acuerdo al artículo 173.8 del RDPH. En dichos perímetros se diferenciarán las siguientes zonas:

- a) Zona de protección sanitaria: isócrona correspondiente a 1 día de tránsito o radio mínimo alrededor de la captación de 10 m.
- b) Zona de protección microbiológica: isócrona correspondiente a 50 días de tránsito.
- c) Zona de dilución: isócrona correspondiente a 5 años de tránsito.

Las propuestas de perímetro de protección deberán incluir, al menos, la delimitación de la zona de protección sanitaria, la zona de protección microbiológica, así como las actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas que deban ser condicionada su implantación dentro del perímetro de protección.

2. En la zona de protección sanitaria se prohíbe cualquier nueva actividad, que no sea las correspondientes al mantenimiento y explotación de la captación.

3. En la zona de protección microbiológica y de dilución, cualquier nueva solicitud de concesión de agua o de autorización de vertido requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección a aspectos cualitativos y cuantitativos a la captación protegida.

4. A falta de una delimitación de perímetro de protección de conformidad con el artículo 173.3 del RDPH, y para preservar en cantidad y calidad el agua destinada a abastecimientos público, se establece un radio de 500 metros alrededor de la captación en el que, salvo justificación de no afección mediante un estudio hidrogeológico previo que será valorado por parte de Comisaría de Aguas:

- a) No se otorgarán nuevas concesiones de agua.
- b) No se otorgarán nuevas autorizaciones de vertido.

5. En las captaciones de agua salada o salobre para abastecimiento procedente de planta desalinizadora el perímetro de protección se definirá, como criterio general, mediante un círculo de 100 m de radio incluyendo su correspondiente proyección en línea de costa. Este perímetro deberá confirmarse con estudio específico para cada caso cuando en la zona propuesta existan instalaciones previas a la planta desalinizadora.

6. En el apéndice 9.3 se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 34. *Estado de las masas de agua.*

1. El estado de las masas de agua superficial y subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se recoge en la memoria y en el apéndice 3 y 5 de su anejo 12.

2. Se incluye en el apéndice 10 las masas de agua subterránea que han sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 22 de septiembre de 2020 (BOE 8 de octubre de 2020).

3. A los efectos que se deriven de la declaración mencionada en el apartado anterior, se indica, asimismo, en el apéndice 10, la equivalencia entre las masas subterráneas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y las nuevas masas subterráneas definidas en el presente Plan Hidrológico.

Artículo 35. *Objetivos medioambientales.*

1. Los objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y los plazos previstos para su consecución se relacionan en el apéndice 11.

2. Los objetivos medioambientales para las zonas protegidas deben cumplir las exigencias de las normas de protección específicas que resultan aplicables en una zona y alcanzar los objetivos medioambientales de estado o potencial que en ellas se determinen.

3. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifica en las fichas que se incluyen en el anejo 8 a la memoria.

4. En el caso específico de la masa de agua superficial del lago de L'Albufera de València las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y ejecutarán las medidas acordadas en el Plan Especial Albufera recogidas en el programa de medidas, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales.

Artículo 36. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.*

1. Los casos en que se prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro de una o varias masas de agua como consecuencia de una modificación o alteración de sus características físicas que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH aunque impidan el logro de los objetivos ambientales conforme al artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 11.5. Estos casos quedan documentados en el anejo 8 de la memoria del Plan Hidrológico habiéndose cumplimentado el modelo de ficha para nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua recogido en dicho anejo.

2. En el resto de casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH mediante la cumplimentación del modelo de ficha recogido en el anejo 8 de la memoria del Plan Hidrológico utilizado para los casos indicados en el apartado anterior. La Confederación Hidrográfica del Júcar llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

Artículo 37. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente en las

que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Graves inundaciones: a falta de estudios específicos incluidos en el programa de medidas del Plan de evaluación y gestión del riego de inundaciones, se entenderá que son graves inundaciones las que corresponden a la avenida de periodo de retorno de 25 años.

b) Sequías prolongadas: entendiéndose como tales las establecidas en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.

c) Accidentes no previstos razonablemente tales como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Cualquier deterioro temporal de una o varias masas de agua será objeto de cumplimentar la ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua, recogida en el anejo 8 de la memoria del Plan Hidrológico. En los casos a los que se refieren los apartados a) y b), será la Confederación Hidrográfica del Júcar la responsable de cumplimentar la ficha. Y en los supuestos del apartado c) los causantes del deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca y cumplimentarán la citada ficha.

3. La Confederación Hidrográfica del Júcar elaborará un resumen, que incorporará en la actualización del Plan Hidrológico, de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico, describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Sección I. Resumen de inversiones previstas en el ciclo de planificación

Artículo 38. *Definición del programa de medidas.*

1. El programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 10 de la memoria.

2. Las inversiones previstas son las que se indican, según el tipo de actuación, su finalidad y la administración financiadora, en los cuadros que se incluyen como apéndice 12, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 81.1.b) del RPH.

3. En particular, dentro del programa de medidas, se priorizará la modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Artículo 39. *Condiciones generales de los vertidos.*

1. Complementariamente a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas, para aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes, las periodicidades de control anual serán las establecidas en las siguientes tablas:

Aguas residuales urbanas o asimilables		Número de muestras al año
hab-eq	m ³ /año	
≤ 15	1.000	1
15 > <250	20.000	2

¹ Número de muestras durante el primer año. Entre paréntesis número de muestras los siguientes años, siempre que pueda demostrarse que la muestra de agua del primer año cumple los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido.

Aguas residuales urbanas o asimilables		Número de muestras al año
hab-eq	m³/año	
250 ≥ < 2.000	150.000	4 (2) ¹

¹ Número de muestras durante el primer año. Entre paréntesis número de muestras los siguientes años, siempre que pueda demostrarse que la muestra de agua del primer año cumple los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido.

Tipo	Aguas residuales industriales (m³)	Periodicidad anual	
		No especiales	Especiales *
Proceso industrial.	< 2.000	1	2
Proceso industrial.	2.000 – 15.000	2	4
Proceso industrial.	15.000 – 150.000	4	6
Refrigeración, piscifactoría y achique.	Cualquiera		
Proceso industrial.	150.000 – 800.000	6	12
Proceso industrial.	> 800.000	12	24

* Especiales: vertidos con presencia de sustancias peligrosas y/o el medio receptor forma parte del registro de zonas protegidas.

2. En ausencia de normativa aplicable a las aguas residuales industriales, el número de muestras no conformes admisible será el que se indique en la autorización de vertido, utilizando como criterio interpretativo lo establecido en el Anexo 3.C del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. Tanto para los vertidos de aguas residuales urbanas como para los vertidos de aguas residuales industriales, se admiten muestras puntuales e integradas en 24 horas. Cuando el número de autocontroles que incumple alguno de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización de vertido, sea superior a las muestras no conformes permitidas, o cuando el titular no presente todos los autocontroles establecidos en la autorización de vertido, se considerará que el tratamiento depurador no es adecuado.

3. Identificado un vertido de agua residual urbana no autorizado, y en ausencia de documentación técnica, relativa al volumen de agua residual generada, que permita la estimación indirecta establecida en artículo 292 del RDPH, se considerarán las siguientes dotaciones unitarias:

Núcleos de población *	
Población (población de hecho más estacional equivalente)	Aglomeración de aguas residuales urbanas (ARU) media de referencia: (l/hab)/día
Menos de 10.000.	219
De 10.000 a 25.000.	203
De 25.000 a 50.000.	193
De 50.000 a 100.000.	181
De 100.000 a 500.000.	175
Más de 500.000.	174

* Incluye el agua residual generada por el sector servicios, comercio e industria del núcleo de población.

Artículo 40. Condiciones particulares de los vertidos.

1. En el ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de L'Albufera de València, se establecen los siguientes límites de fósforo total para los vertidos a cauces y aguas superficiales de instalaciones de tratamiento:

hab-eq	Media anual de fósforo total
>10.000	0,3 mg/l P
2.000 – 10.000	0,6 mg/l P

2. Los vertidos de más de 250 habitantes equivalentes deberán cumplir con los requisitos de vertido del Anexo I del RD 509/1996 y, en su caso, los requisitos adicionales que se establezcan para garantizar el cumplimiento general de los objetivos ambientales y los particulares de las zonas protegidas.

3. Los valores límite para la concentración media anual de nutrientes en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales entre 250 y 10.000 habitantes equivalentes que viertan en zonas sensibles, serán los siguientes:

Parámetro	Concentración
Fósforo total.	2 mg/l P
Nitrógeno total.	15 mg/l N

4. Se podrá eximir de la anterior obligación a los vertidos generados en aquellas instalaciones individuales de menor carga que sumen, como máximo, el 25 % de los nutrientes sobre la correspondiente zona sensible.

5. Los vertidos realizados en cauces superficiales que presenten un régimen de caudales discontinuo y los vertidos realizados al terreno, que puedan infiltrarse a masas de agua subterránea, contarán con las siguientes particularidades a los efectos previstos en el artículo 259 bis.2 del RDPH:

a) Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable inferiores a 250 habitantes equivalentes, el Organismo de cuenca podrá admitir la presentación de estudios simplificados de afección.

b) En el caso de vertidos referidos en el artículo 41, el ente local presentará un estudio hidrogeológico por la totalidad de los vertidos incidentes en un mismo acuífero. En estos casos, el Organismo de cuenca podrá considerar, en función del estudio hidrogeológico, métodos de depuración que permitan obtener rendimientos distintos a los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

6. Para garantizar los usos comunes del agua, principalmente el baño, y la protección de las concesiones para diferentes usos, principalmente el abastecimiento y el regadío, se deberá aplicar un tratamiento final de desinfección que garantice un máximo de 1800 UFC/100 ml para el indicador E. Coli, en función de la zona receptora, según la siguiente tabla:

Hab-eq	Punto de vertido
> 250	1. Masa de agua zona protegida superficial continental: – baño. – abastecimiento. 2. Zona protegida abastecimiento subterránea: – 500 metros de radio desde captación.
> 10.000	3. Masa de agua superficial con tomas de riego e infraestructuras de riego. Todas las aguas continentales superficiales.

7. Independientemente de la preceptiva autorización de vertido, los vertidos realizados a acequias y balsas de riego deberán contar con el preceptivo permiso del titular de la infraestructura.

Artículo 41. *Sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales.*

1. Los vertidos de aguas residuales inferiores a 250 habitantes equivalentes en los que sea técnica y económicamente viable su tratamiento en la instalación depuradora que dé servicio a la aglomeración urbana deberán conectarse a la misma, siendo el responsable el ente local.

2. Con carácter extraordinario, los vertidos referidos en el punto 1 se podrán gestionar mediante sistemas individuales de tratamiento previa solicitud de autorización del ente local, que necesariamente irá acompañada de un informe justificativo del sistema propuesto.

3. No se autorizarán sistemas individuales de tratamiento en suelo urbano excepto lo indicado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 42. *Vertidos de escasa entidad.*

1. En general, se consideran vertidos de escasa entidad las aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 10.000 m³/año o 250 habitantes equivalentes.

2. Quedan exceptuados de lo indicado en el punto anterior los vertidos de más de 10 habitantes equivalentes efectuados a masas de agua superficiales incluidas en el registro de zonas protegidas, así como los efectuados dentro de los perímetros de protección.

3. Para la tramitación de la autorización de vertido de escasa entidad se aplicará el procedimiento simplificado establecido en el artículo 253.2 del RDPH.

4. Los parámetros a limitar en el efluente serán los indicados en la tabla siguiente, debiéndose alcanzar la concentración o el porcentaje de reducción mínimo establecido.

Parámetro	Valor límite de emisión (mg/l)	Valor límite de emisión (% reducción)
DBO ₅ .	25	60 %
DQO.	125	60 %
Sólidos en suspensión.	60	60 %

5. El Organismo de cuenca podrá autorizar a los titulares de los vertidos inferiores a 250 habitantes equivalentes la estimación de los volúmenes de agua residual vertida a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada.

Artículo 43. *Medidas para reducir la contaminación procedente de los desbordamientos de sistemas de saneamiento de aglomeraciones urbanas durante los episodios de lluvia.*

1. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, 5 veces el caudal medio diario anual en tiempo seco.

2. En el plazo máximo de dos años desde la publicación del Plan, todos los puntos de desbordamiento existentes deberán disponer de un sistema de retención de sólidos gruesos y flotantes, que deberá ser previamente autorizado por este Organismo. En caso de realizarse el diagnóstico de la red de saneamiento según lo establecido en los artículos 246.2.e' y 246.3.c del RDPH, el plazo de 2 años contará desde la finalización del mismo. En ningún caso este plazo podrá ser superior a 4 años desde la publicación del Plan. Los requisitos técnicos para la autorización de los sistemas de retención de sólidos gruesos y flotantes se desarrollarán y publicarán por este Organismo mediante instrucción técnica.

3. En aquellos casos en los que la red de saneamiento y depuración esté formada por infraestructuras de dos o más titulares, el diagnóstico y la propuesta de medidas de reducción de la contaminación deberá integrar a todo el sistema.

4. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de la actividad deberá proceder a su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.

5. El presente artículo aplica a todos los puntos de desbordamiento cuyo vertido se produce en el dominio público hidráulico, independientemente de si los sistemas de saneamiento a los que pertenecen tienen como destino unas instalaciones de depuración cuyo efluente depurado vierte a dominio público hidráulico o dominio público marítimo terrestre.

Artículo 44. *Normas generales relativas a autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de áridos en dominio público hidráulico.*

1. En general no se permite el aprovechamiento de áridos y sedimentos de los cauces, debiendo éstos destinarse con carácter prioritario a la alimentación de la dinámica fluvial y costera.

2. En ningún caso se autorizarán extracciones de áridos en cauces o tramos de cauces que desembocan directa o indirectamente en el mar en los que no existan barreras que impidan el transporte sólido, salvo en el caso dispuesto en el apartado 4.

3. Los titulares de concesiones de agua cuyas instalaciones de toma incluyan cualquier tipo de obstáculo que impida o dificulte el transporte sólido realizarán, cuando puedan resultar necesarias y previa autorización, las operaciones de mantenimiento con el objetivo de trasvasar los áridos y sedimentos acumulados aguas arriba del obstáculo al tramo situado inmediatamente aguas abajo del mismo. Únicamente en el caso de que técnica o medioambientalmente se desaconseje su depósito inmediatamente aguas abajo del obstáculo, podrá autorizarse el depósito en otro punto del dominio público hidráulico o el aprovechamiento de estos áridos.

4. El Organismo de cuenca publicará y mantendrá actualizado inventario de zonas de extracción de áridos que será publicado en el sistema de información del agua SIA-Júcar.

5. La autorización de aprovechamiento de áridos en dominio público hidráulico no exime al solicitante de obtener las autorizaciones, permisos, declaraciones ambientales, licencias, etc. exigidos por la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 45. *Normas generales relativas a las concesiones.*

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que empeore el estado de las masas de agua, comprometiendo el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36.

2. Serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, a partir de la fecha de la entrada en servicio operativo del total de las obras, o una o varias fases de la misma, incluido el periodo transitorio necesario para su puesta en marcha efectiva.

3. Con carácter general, en los expedientes de modificación de características de una concesión o que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas en un título concesional, el volumen máximo anual a otorgar en concesión no podrá superar el uso real ni el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento. El uso real indicado anteriormente se limitará, asimismo, a las dotaciones de referencia establecidas en el presente Plan Hidrológico.

4. A efectos de lo dispuesto en esta normativa, se entiende como uso real el máximo consumo real anual que se haya producido durante el periodo de 5 años comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2016, período ampliable a otros diez, anteriores a dicho período, si se justifica adecuadamente, sin que este volumen pueda resultar, en ningún caso, superior al volumen de derechos que autoriza el uso.

5. El control de los volúmenes de las concesiones se podrá realizar a partir de los valores medios realmente utilizados en un periodo plurianual que sea representativo de la variabilidad climática e hidrológica, admitiendo, previa autorización del Organismo de cuenca, excesos sobre el volumen máximo anual en situaciones meteorológicas especialmente adversas, si éstos están debidamente justificados con el correspondiente estudio meteorológico y agronómico.

6. No se otorgarán concesiones para nuevos usos no consolidados en:

a) Masas de agua superficiales y subterráneas en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos.

b) Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

c) En las masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo y con un índice de explotación con derechos igual o superior al umbral de 0,8, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.1 de la presente Normativa. El índice de explotación con derechos se encuentra disponible en el anejo 12 de la memoria de este Plan Hidrológico.

Dentro de los casos anteriores, se realiza las siguientes excepciones:

a') Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria para el año 2033. En el caso que dichas proyecciones sean decrecientes, se podrá otorgar como máximo el volumen correspondiente a la demanda actual, en base a datos reales de suministro aportados, siempre y cuando la dotación media de suministro se encuentre dentro del rango considerado admisible en el apéndice 8.1.

Cualquier crecimiento urbanístico que tenga unas necesidades hídricas superiores a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria para el año 2033 solo podrá materializarse o bien mediante la mejora de la eficiencia de la red de suministro y distribución o bien mediante la aportación de recursos hídricos adicionales, procedentes de usos preexistentes con menor prioridad o de fuentes no convencionales, con la finalidad de asegurar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico y el hidrológico.

b') Las que supongan un incremento del volumen de extracción o derivación, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el presente Plan Hidrológico.

c') Aquellos usos que se soliciten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos según lo establecido en el apartado 7 u 8, según el caso.

d') Las que supongan un cambio de uso preexistente sin incremento de volumen de extracción. El volumen que se otorgue en concesión deberá ser minorado en un porcentaje del 15 % respecto del uso real, y se limitará a las dotaciones de referencia establecidos en el presente Plan Hidrológico para el nuevo uso.

e') Las que tengan como origen, recursos no convencionales, siempre que se ajusten, en su caso, a lo establecido en el artículo 51 de la presente normativa.

7. Aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos, inscritos en la Sección A del Registro de Aguas, que conlleve la liberación de recursos en una masa de agua subterránea, deberán atenerse a los siguientes criterios:

a) Los aprovechamientos de recursos subterráneos del que renuncia y del que solicita la concesión deberán situarse en una misma masa de agua subterránea.

b) El máximo volumen que se puede renunciar y liberar deberá ser igual o inferior al uso real.

c) Con objeto de mejorar el estado de la masa de agua subterránea para cumplir los objetivos medioambientales establecidos en el Plan, garantizando el equilibrio entre las extracciones y la recarga, el volumen que se otorga en concesión deberá ser minorado en un porcentaje del 15 % respecto del volumen de recurso liberado.

8. Aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos, inscritos en la Sección A del Registro de Aguas, que conlleve la liberación de recursos superficiales, deberán atenerse a los siguientes criterios:

a) Los aprovechamientos de recursos superficiales del que renuncia y del que solicita la concesión deberán situarse en una misma masa de agua superficial o en masas contiguas.

b) El máximo volumen que se puede renunciar y liberar deberá ser igual o inferior al uso real.

c) Con objeto de mejorar el estado del sistema hídrico, el volumen que se otorga en concesión deberá ser minorado en un porcentaje del 15 % respecto del volumen de recurso liberado.

d) El cesionario deberá estar aguas abajo del cedente, al objeto de evitar posibles afecciones a los derechos existentes.

9. En cualquier caso, en los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, 7 u 8, el aprovechamiento cedente estará sometido a la correspondiente revisión de características de la concesión, al que le serán de aplicación los criterios establecidos en el presente Plan, comprobándose que el volumen remanente sea acorde con las dotaciones establecidas en el presente Plan Hidrológico, quedando como volumen remanente del aprovechamiento cedente el volumen correspondiente al uso real menos el volumen cedido.

Los usuarios podrán colaborar con el Organismo de cuenca en la organización y gestión de los procedimientos establecidos en dichos apartados, con el objetivo de facilitar su aplicación.

10. No será posible la tramitación de nuevas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos de recursos superficiales por recursos subterráneos y viceversa.

11. Se permitirán los incrementos de superficie por cambio de cultivo, siempre que no supongan un incremento en el uso real en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos, en aprovechamientos dependientes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y en aprovechamientos dependientes de masas en buen estado cuantitativo con índice de explotación con derechos igual o mayor que 0,8.

12. No se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua para nuevos usos no consolidados, distinto al abastecimiento, dentro de la zona de afección cuantitativa definida para el embalse de Alarcón y de Forata, así como las que se puedan definir tanto en masas de agua superficial y subterránea, así como en manantiales, posteriormente a la aprobación del Plan. Los datos geométricos de delimitación de estas zonas se encuentran en el sistema de información del agua de acceso público a través de la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

13. No serán objeto de nuevas concesiones aquellos caudales efluentes de EDAR que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos en la masa de agua en la que se produce el reintegro al dominio público hidráulico.

Artículo 46. *Limitaciones a los plazos concesionales.*

1. Como norma general, se establecen los siguientes plazos máximos para las nuevas concesiones:

- a) Abastecimiento de población: 25 años.
- b) Regadío: 25 años.
- c) Usos hidroeléctricos: 30 años, para minicentrales, entendiéndose por tales aquellas cuya potencia sea inferior a 5.000 KVA.
- d) Demás usos: 25 años.

2. Los plazos previstos en el apartado anterior podrán superarse, hasta el máximo de setenta y cinco años, cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad. Para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, se valorará especialmente cuando el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público.

3. Toda novación o ampliación de plazo concesional se condicionará a la incorporación de mejoras ambientales y de eficiencia, teniendo en cuenta, si es el caso, las que se hubieran realizado a lo largo del desarrollo del plazo concesional original.

4. En el procedimiento de extinción de derechos de concesiones, el informe del Servicio al que hacen referencia los artículos 164.3, 165.3, 165.bis.1. y 167.4 del RDPH deberá incluir la valoración que la Oficina de Planificación Hidrológica realice sobre la afección del aprovechamiento al estado de las masas de agua y, en su caso, definir las condiciones en las que podría llevarse a cabo el aprovechamiento sin poner en riesgo la consecución del buen estado de la masa de agua.

Artículo 47. *Aprovechamientos con fines hidroeléctricos de infraestructuras del Estado.*

De acuerdo con el artículo 132 del RDPH podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico las obras hidráulicas de regulación y transporte, de titularidad estatal o del Organismo de cuenca, en el ámbito de la demarcación. Esta posibilidad alcanza a todas las obras hidráulicas del Estado, tanto las explotadas por el Organismo de cuenca como las encomendadas a sociedades estatales o a cualquier otro ente instrumental del sector público, incluidas las que actualmente se encuentran en fase de proyecto y construcción. En los casos de encomienda figurará como titular de la unidad de producción la Administración encomendante.

Artículo 48. *Aprovechamientos geotérmicos para climatización.*

1. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío se promoverá el uso de circuitos cerrados.

2. En los aprovechamientos geotérmicos para la producción de calor o frío que se realicen en sistema abierto, es decir, con extracción de agua subterránea y su posterior reinyección tras su circulación por un dispositivo de intercambio de calor, se aplicarán las siguientes directrices:

a) La concesión del aprovechamiento deberá condicionarse a la obtención de la correspondiente autorización de vertido, en su caso, para lo cual se deberá presentar un estudio hidrogeológico que justifique la inocuidad del caudal inyectado.

b) Cuando la potencia térmica instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución de la masa que valore su respuesta hidráulica, geoquímica y térmica, de acuerdo con los requisitos que le sean de aplicación.

c) Los cálculos estimativos de las distancias entre pozos de extracción y de reinyección deberán ser ratificados mediante pruebas in situ o modelaciones numéricas.

d) El sistema de climatización deberá operar siempre que sea posible en modo dual (refrigeración y calefacción), para compensar las cargas térmicas sobre el terreno.

Artículo 49. *Autorizaciones y concesiones de agua subterránea.*

1. En las masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo y con un índice de explotación con derechos igual o superior al umbral de 0,8, en sistemas que no presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se reserva el recurso disponible restante para garantizar el abastecimiento futuro, así como para nuevos usos industriales, de marcado carácter social y económico, que contribuyan al mantenimiento demográfico de una determinada zona.

2. En las masas de agua subterránea que sean contiguas a masas que no se encuentren en buen estado cuantitativo, se podrán requerir estudios sobre el impacto del nuevo aprovechamiento sobre estas últimas y en caso de que les afecte negativamente de forma significativa no se darán nuevas concesiones. En cualquier caso, se establece una franja mínima de 100 metros, contigua a las masas que no se encuentren en buen estado cuantitativo, en la que no se otorgarán concesiones de agua subterránea para nuevos usos distintos del abastecimiento urbano, con el fin de no empeorar el estado cuantitativo y evitar posibles afecciones a las mismas.

3. En desarrollo de lo establecido en el artículo 87.1 del RDPH, los usos con dotaciones netas inferiores a las indicadas en el apéndice 8, no se considerarán justificadas.

4. En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, en las masas de agua subterránea donde los derechos reconocidos superen el recurso disponible no se autorizará la construcción de nuevos pozos, en atención a la afección negativa para la masa que de los mismos se pudiera derivar, salvo en el caso de abastecimiento de viviendas aisladas que no puedan conectarse a la red municipal.

5. No se permitirá la construcción de pozos al amparo del artículo 54.2 del TRLA con destino para el abastecimiento urbano en suelo clasificado como urbano.

6. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión se podrá separar, modificar o incluso construir una nueva captación, dentro del perímetro de su zona regable y previa autorización por la Confederación Hidrográfica del Júcar, siempre que no implique afección a terceros. La captación original, si no se utiliza para la concesión, deberá ser, en su caso, clausurada y sellada, tratando de mantener la posibilidad de futuras mediciones piezométricas.

7. Se podrá exigir en el clausulado concesional:

a) La columna litológica de los terrenos atravesados para todas las captaciones subterráneas.

b) Que se realice una testificación geofísica, con los parámetros específicos que en cada caso se establezcan, en las captaciones subterráneas donde se extraigan volúmenes superiores a 800.000 m³/año, o cuando la masa de agua no se encuentre en buen estado cuantitativo.

Artículo 50. *Autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas.*

1. Se establece el siguiente orden de preferencia de uso de las aguas residuales regeneradas:

a) El titular de la autorización de vertido de las aguas que se reutilizan o en su caso el concesionario de la primera utilización de las aguas, siempre que las emplee en usos propios.

b) Las sustituciones de concesiones preexistentes.

c) La complementariedad de regadíos existentes al objeto de mejorar su garantía siempre que no suponga aumento sobre los derechos concedidos.

d) El resto de los usos.

2. Son compatibles con el Plan Hidrológico los aprovechamientos inferiores a 7.000 m³/año de aguas regeneradas que sean autorizadas al titular del vertido.

3. En las autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas para sustitución de recursos o complementariedad de regadíos preexistentes, se priorizará el uso de las aguas residuales frente a los recursos convencionales.

Artículo 51. *Sustitución de recursos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos.*

1. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales, en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución del buen estado de las masas de agua tratando de mantener la estructura socioeconómica vinculada al uso de los recursos de dichas masas de agua. A falta de plan de explotación, la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales tendrá como volumen máximo de sustitución el uso real de recursos subterráneos. En la estimación del uso real, se admite un margen de diferencia del 15 % respecto a la medida debido a las inexactitudes en los sistemas de medición por métodos indirectos. En ningún caso, el volumen máximo de sustitución puede ser, superior al volumen de derechos de aguas subterráneas. Con el fin de hacer efectiva la sustitución y disminuir las extracciones subterráneas, la suma de volúmenes entre las extracciones subterráneas y la sustitución de bombeos, no podrá superar el volumen máximo calculado anteriormente, priorizándose la utilización de los recursos alternativos convencionales frente a los subterráneos.

2. El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos convencionales, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, se repercutirá por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación, exceptuándose situaciones al amparo del artículo 61.3 del TRLA.

3. En los sistemas en los que en esta normativa se indica que existen demandas no atendidas con sus recursos propios y salvo aquello establecido de forma específica en el capítulo dedicado a las asignaciones y reservas, las autorizaciones o concesiones de recursos para reutilización de aguas residuales depuradas para el regadío solo se otorgarán de forma que al menos un 50% del volumen se utilice para la sustitución de recursos procedentes de fuentes convencionales, priorizándose la utilización de los recursos no convencionales. El volumen restante podrá utilizarse, con el siguiente orden de prioridad: para satisfacer derechos de riego que no han podido ser ejercidos, para atender regadíos consolidados, tal y como se definen en el artículo 15.5, y para nuevos aprovechamientos, de manera que se asegure que en ningún caso se produce un incremento del déficit. La referida sustitución conllevará la correspondiente revisión de los títulos concesionales afectados.

4. De igual modo, en el caso de utilización de aguas provenientes de desalación con destino a abastecimiento, deberá sustituirse un mínimo del 50 % del uso real, pudiendo el resto dedicarse a nuevos crecimientos salvo aquello establecido de forma específica en el capítulo dedicado a las asignaciones y reservas.

Artículo 52. *Diseño y ejecución de sondeos y captaciones subterráneas.*

1. El diseño y ejecución de sondeos y captaciones en las masas de agua subterránea de la demarcación deberá realizarse de forma que:

- a) Se garantice la protección sanitaria para prevenir riesgos para la salud.
- b) Se preserve la calidad del acuífero, impidiendo la entrada de contaminantes tanto desde la superficie como a través de la perforación que conecte las formaciones acuíferas objeto de explotación con otras (acuíferos colgados o locales) que tengan agua de peor calidad o que sean vulnerables a la contaminación.
- c) Se evite la interconexión de acuíferos.
- d) Se garantice la máxima durabilidad de la obra y la mejor producción y eficacia energética de la extracción.

2. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída de personas o animales en su interior, así como de sustancias contaminantes.

3. En nuevas concesiones, revisión o modificación de concesiones, toda captación directa de agua subterránea deberá contar con una tubería auxiliar o cualquier otro dispositivo que permita medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, mediante una sonda o hidronivel eléctrico.

Artículo 53. *Comunidades de usuarios.*

1. Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo y los de las masas de agua superficial asociadas en una comunidad de usuarios, de acuerdo con los artículos 81 y 87 del TRLA.

2. La comunidad de usuarios referida en el apartado anterior podrá integrar los usuarios de una o más masas de agua subterránea contiguas.

3. La explotación de las masas de agua integradas en la comunidad de usuarios prevista en este artículo habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución del buen estado de las masas de agua tratando de mantener la estructura socioeconómica vinculada al uso de los recursos de dichas masas de agua. El plan, redactado por el Organismo de cuenca, con la colaboración de la comunidad de usuarios y de carácter vinculante para todos sus partícipes, deberá ser aprobado, si no lo hubiere, en el plazo máximo de un año desde su constitución.

4. La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una comunidad de usuarios se tramitará a nombre de la propia comunidad de usuarios.

Artículo 54. *Control del uso del agua mediante métodos directos.*

De acuerdo a la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, el control del consumo de agua se realizará mediante métodos directos en los siguientes casos:

a) En las modificaciones o revisiones de concesiones para riego por incremento de superficie de riego, por cambio de cultivo, sin incremento de volumen.

b) Concesiones para riego de apoyo.

c) En las autorizaciones o concesiones para la sustitución de recursos subterráneos para riego por recursos alternativos.

Artículo 55. *Medidas adicionales y acciones reforzadas para la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

1. Conforme a lo determinado en el artículo 8.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para alcanzar el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua en riesgo se establece los umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno para cultivos en regadío recogidos en el apéndice 13.

2. Los umbrales indicados en el punto anterior deberán ser tomados en consideración por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación.

3. Conforme a lo determinado en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, la compatibilidad con el Plan Hidrológico para la autorización de nuevas explotaciones ganaderas y la ampliación de las existentes que se encuentren en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, requerirá de informe previo favorable del órgano competente de la comunidad autónoma en materia de designación de zonas vulnerables.

Artículo 56. *Códigos de buenas prácticas y programas de actuación.*

En el anejo 4 de la memoria de este Plan Hidrológico se incluyen la información que identifica los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las Comunidades Autónomas y deben aplicarse en el territorio de la Demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse las mencionadas normas autonómicas en atención a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 57. *Valoración de daños al dominio público hidráulico.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del RDPH, se fija en la tabla siguiente el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del TRLA e incorporados en el anejo 9 de la memoria del presente Plan Hidrológico.

Uso	Coste unitario (€/m ³)
Abastecimiento.	1,621
Agricultura, ganadería y acuicultura.	0,195
Industrial (incluye refrigeración).	1,117

Sección III. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 58. *Medidas de protección contra las inundaciones.*

Durante la vigencia del presente plan, serán de aplicación para la gestión de inundaciones de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, así como los establecidos por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 59. *Medidas de protección contra las sequías.*

El Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico y se adaptará a lo establecido en éste, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección IV. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 60. *La recuperación de los costes de las medidas.*

1. El análisis sobre la viabilidad económica de las obras financiadas por la Administración General del Estado requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del TRLA, a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen. Específicamente, se realizará un análisis técnico dirigido a determinar quiénes,

en el momento actual, resultan los beneficiarios de las obras de regulación existentes y adecuar, consecuentemente, tanto el marco concesional actual como las exacciones que de su uso se derive.

2. Si por concurrir circunstancias excepcionales, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, acordase la utilización de recursos del embalse de Alarcón o de los recursos reservados en el resto del sistema Júcar a favor de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) cuando el volumen almacenado no supere el indicado en el Convenio de Alarcón, de 23 de julio de 2001, o la disposición que en el futuro lo pueda sustituir de acuerdo con las partes del Convenio, los usuarios de abastecimiento a población beneficiarios de la citada reserva deberán abonar a la USUJ el coste íntegro de sustitución de los volúmenes detraídos por recursos subterráneos o rebombes a extraer en la zona regable de dicha USUJ, tanto en el año hidrológico en curso como en los dos siguientes, si la sustitución de los volúmenes en todo o en parte se realizase dentro de este período.

3. En situaciones de escasez, los costes de los pozos de sequía y de los rebombes, así como de los recursos no convencionales, se repercutirán por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación en los términos previstos en el TRLA.

4. La parte de los costes de los recursos aportados por aquellas infraestructuras cuya finalidad sea la sustitución de bombeos en masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo que exceda del coste actual de los recursos sustituidos se podrá repercutir entre todos los usuarios beneficiados en los términos previstos en el TRLA.

5. En atención a la mejora ambiental que para la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental supone que el abastecimiento de Albacete y su área de influencia sea atendido con reservas superficiales del río Júcar, la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 111 bis.3 del TRLA, asumirá el cumplimiento de lo previsto en el apartado 2.

Artículo 61. *Información económica sobre los servicios del agua.*

1. Los titulares de servicios públicos del agua tendrán la obligación de remitir con periodicidad anual un estudio del coste efectivo del servicio, conforme a los modelos o plantillas que establezca el Organismo de cuenca, especificando, en todo caso, la contribución efectuada por los diversos usos del agua desglosados, al menos, en abastecimiento urbano, industria y agricultura.

2. Asimismo, será necesario remitir al Organismo de cuenca las tarifas vigentes para cada servicio (tarifa o tasa de abastecimiento, y tasas de alcantarillado y depuración) cuando éstas sean modificadas y, en todo caso, con una periodicidad mínima anual.

3. En lo que se refiere a los servicios de regadío y a efectos del control del agua en la Demarcación, el Organismo de cuenca podrá requerir a las comunidades de regantes o comunidades de usuarios información sobre sus costes, así como la justificación de éstos y de los precios aplicados.

Artículo 62. *Directrices para la recuperación de los costes de los servicios del agua.*

1. De acuerdo con el artículo 111 bis.2 del TRLA, con el fin de aplicar el principio de recuperación de costes, la Administración con competencias en materia de suministro de agua fomentará estructuras tarifarias con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos, teniendo en cuenta, entre otros, las consecuencias sociales, ambientales y económicas, y las condiciones geográficas y climáticas siempre que no comprometan los fines u objetivos ambientales.

2. Directrices para la tarificación de los servicios del agua para usos urbanos e industriales:

a) Se recomienda que las tarifas tengan, además de una cuota fija, una cuota variable obligatoria y progresiva en función del consumo de agua.

b) Se propone que la cuota fija no incluya ningún consumo mínimo de agua.

c) Para el establecimiento de las tarifas progresivas se proponen diferentes tramos de consumo con una escala de progresividad adecuada para recuperar costes, ahorrar recursos y penalizar el consumo ineficiente y no sostenible.

d) Se recomienda la diferenciación en las tarifas de diferentes tipos de usuarios urbanos, al menos: domésticos, industriales y comerciales.

e) El diseño de las estructuras de las tarifas industriales debería tener en consideración los costes asociados a este uso.

f) Para los usos industriales podrán considerarse bonificaciones en función de la contribución al uso sostenible y al ahorro del agua mediante la utilización de las mejoras técnicas disponibles.

3. Las comunidades de usuarios podrán introducir en las exacciones que perciban de sus comuneros factores correctores del importe a satisfacer en cada caso individual según su consumo, tomando como referencia las dotaciones fijadas en el Plan Hidrológico de tal forma que los usuarios más eficientes en el uso del agua se vean beneficiados. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5. Los criterios establecidos deberán ser incorporados a las respectivas ordenanzas y en ningún caso repercutirá en el canon que a tal efecto sea liquidado a la comunidad de usuarios.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 63. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo del Agua de la Demarcación y su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, serán, entre otros, entrevistas, jornada de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas, en los que se propiciará la participación activa.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en València.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. La documentación anterior permanecerá accesible en la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar durante el periodo de vigencia del Plan.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 64. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 14 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

APÉNDICE 1

Sistemas de explotación de recursos



Sistemas de explotación de recursos definidos en la Demarcación Hidrográfica del Júcar

APÉNDICE 2

Masas de agua

Apéndice 2.1 Relación de tipologías de masas de agua superficial existentes.

Tipología de las masas de agua superficial categoría río naturales, muy modificadas y artificiales		
Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
R-T05	Ríos manchegos.	11
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	112
R-T10	Ríos mediterráneos con influencia cársica.	8
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silíceo.	1
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	74
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados.	11
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud.	6
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	15
R-T17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo.	12
R-T18	Ríos costeros mediterráneos.	32
R-T05-HM	Ríos manchegos. Muy modificados.	2
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados.	14
R-T12-HM	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados.	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados.	4
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados.	1
R-T16-HM	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados. Muy modificados.	2
R-T18-HM	Ríos costeros mediterráneos. Muy modificados.	1
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados.	1
R-T05-AR	Ríos manchegos. Artificiales.	3
R-T14-AR	Ejes mediterráneos de baja altitud. Artificiales.	1
R-T18-AR	Ríos costeros mediterráneos. Artificiales.	1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipología de las masas de agua superficial categoría lago naturales, muy modificadas y artificiales		
Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
E-T07	Embalse monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	4
E-T10	Embalse monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	12
E-T11	Embalse monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	13
L-T10	Lago cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico.	2
L-T11	Lago cárstico, calcáreo, permanente, surgencia.	2
L-T12	Lago cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico.	3
L-T15	Lago cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño.	2
L-T17	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal.	1
L-T19	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal.	1
L-T28	Lagunas litorales sin influencia marina.	8
L-T12-HM	Lago cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico. Muy modificado.	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas.	2

Tipología de las masas de agua superficial categoría transición muy modificadas		
Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
AT-T02-HM	Aguas de transición: estuario mediterráneo micromareal con cuña salina. Muy modificadas.	2
AT-T07-HM	Aguas de transición: salinas. Muy modificadas.	2

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera naturales				
Código tipología	Descripción del tipo	Tipología intercalibración ^{a,b}	Descripción tipología intercalibración	N.º masas existentes
AC-T01	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras arenosas.	II-A	Aguas costeras no afectadas directamente por descargas de agua dulce, salinidad media anual entre 34,5 y 37,5 g/kg.	8
AC-T02	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras rocosas.	II-A		1
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas.	III-W	Aguas costeras no afectadas por descargas de agua dulce, salinidad media anual superior a 37,5 g/kg.	1
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas.	III-W		2
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas.	III-W		4

^a Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2013 por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE.

^b Esta tipología se emplea para las condiciones de referencia de fitoplancton y parámetros fisicoquímicos.

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos		
Código tipología	Descripción del tipo	N.º masas existentes
AMP-T05	Masa de agua muy modificada por la presencia de puertos: aguas costeras mediterráneas de renovación baja.	6

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
01-01A	Río de la Sénia: cabecera - barranco del Pregó.	R-T09	11,1
01-01B	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Ulledeona.	R-T09	2,9
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Ulledeona - azud presa del Martinet.	R-T09	4,4
01-03B	Río de la Sénia: azud presa del Martinet - azud de la Tanca.	R-T09	4,9
01-04	Río de la Sénia: azud de la Tanca - acequia de Foies.	R-T09	17,0
01-05	Río de la Sénia: acequia de Foies - mar.	R-T09	11,1
02-01	Barranco de la Barbiguera.	R-T18	11,1
03-01	Río Servol: cabecera - barranco de Barsella.	R-T09	38,9
03-02	Río Servol: barranco de Barsella - mar.	R-T09	48,4
04-01	Barranco de Agua Oliva.	R-T18	23,4
05-01	Río Cervera: cabecera - barranco de la Espanella.	R-T09	17,0
05-02	Río Cervera: barranco de la Espanella - mar.	R-T09	51,2
06-01	Rambla d'Alcalà.	R-T18	31,4
07-01	Rambla de la Morellana.	R-T09	29,1
07-02-01-01	Rambla de Seguer.	R-T18	10,6
07-02A	Río San Miguel: cabecera - les Coves de Vinromà.	R-T09	24,8
07-02B	Río San Miguel: les Coves de Vinromà - mar.	R-T09	35,5
08-01	Río de Xinxilla.	R-T18	9,9
09-01	Río Sec: cabecera - autopista AP-7.	R-T18	7,1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
10-01	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco.	R-T12	18,0
10-02A	Río Mijares: barranco del Charco - río Valbona.	R-T12	34,2
10-03-01-01	Río Alcalá: cabecera - río Valbona.	R-T12	18,7
10-03-02-01A	Río Albentosa: cabecera - Manzanera.	R-T12	35,6
10-03-02-02	Río Albentosa: Manzanera - río Mijares.	R-T12	17,6
10-03-03-01	Río Mora: embalse de Mora de Rubielos - río Mijares.	R-T12	22,1
10-03-03-03	Barranco de Fuendenañes.	R-T12	3,6
10-03A	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor.	R-T12	9,7
10-03B	Río Valbona.	R-T12	18,3
10-03C	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora.	R-T12	4,7
10-04-01-01	Río del Morrón.	R-T12	12,9
10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	R-T12	17,7
10-04B	Río Palomarejas: embalse de Balagueras - río Mijares.	R-T12	12,6
10-06-01-01	Barranco de la Maymona.	R-T09	26,6
10-06-02-01	Río Montán.	R-T09	5,4
10-06-03-01	Río Cortes.	R-T09	8,3
10-07-01-01	Río Pequeño.	R-T09	6,0
10-07-02-01A	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	R-T12	36,0
10-07-02-02	Río Villahermosa: barranco de la Canaleta - barranco de Juaneta.	R-T09	8,9
10-07-02-03	Río Villahermosa: barranco de Juaneta - Ludiente.	R-T09	12,8
10-07-02-04	Río Villahermosa: Mas del Plano de Herrera - río Mijares.	R-T09	28,8
10-11B	Río Mijares: azud Vila-real - rambla de la Viuda.	R-T09	3,6
10-12-01-01	Rambla de la Viuda: cabecera - rambla de la Belluga.	R-T09	16,2
10-12-01-02	Rambla de la Viuda: rambla de la Belluga - río Monleón.	R-T09	26,7
10-12-01-02-01-01	Río Monleón: cabecera - barranco del Forcall.	R-T09	70,9
10-12-01-02-01-01-0101	Río Seco (Monleón).	R-T09	12,6
10-12-01-02-01-02	Río Monleón: barranco del Forcall - rambla de la Viuda.	R-T09	43,0
10-12-01-03	Rambla de la Viuda: río Monleón - barranco de Cabanes.	R-T09	11,2
10-12-01-03-01-01	Barranco de Cabanes.	R-T09	21,9
10-12-01-04	Rambla de la Viuda: barranco de Cabanes - embalse de María Cristina.	R-T09	13,2
10-12-01-04-01-01	Río Lucena: cabecera - embalse de l'Alcora.	R-T09	17,4
10-12-01-04-01-03	Río Lucena: embalse de l'Alcora - rambla de la Viuda.	R-T09	12,5
10-12-01-06	Rambla de la Viuda: embalse de María Cristina - autovía CV-10.	R-T09	6,4
10-12A	Rambla de la Viuda: autovía CV-10 - río Mijares.	R-T09	6,2
10-12B	Río Mijares: rambla de la Viuda - delta del Mijares.	R-T14	1,1
11-01	Río Veo: embalse de Onda - mar.	R-T18	46,4
12-01	Río Belcaire.	R-T18	10,6
13-01	Río Palancia: cabecera - azud de la acequia de Sagunto.	R-T09	36,1
13-02	Río Palancia: azud de la acequia de Sagunto - azud del Sargal.	R-T09	8,3
13-03	Río Palancia: azud del Sargal - embalse del Regajo.	R-T09	9,5
13-05	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca.	R-T09	9,1
13-05-01-01	Rambla Seca (Palancia).	R-T09	13,6
13-06	Río Palancia: rambla Seca - embalse de Algar.	R-T09	11,1
13-08	Río Palancia: embalse de Algar - Sagunto.	R-T09	26,3
13-09	Río Palancia: Sagunto - mar.	R-T09	7,3
14-01	Barranco del Carraixet: cabecera - Alfara del Patriarca.	R-T09	31,3
15-01-01-01	Rambla de Monterde.	R-T12	15,3
15-01A	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	R-T12	29,9
15-01B	Río de la Garganta.	R-T12	10,5
15-01C	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde.	R-T12	66,8
15-02	Río Guadalaviar (Turia): rambla de Monterde - embalse de Arquillo de San Blas.	R-T12	21,2
15-04	Río Guadalaviar (Turia): embalse Arquillo San Blas - río Alfambra.	R-T12	9,2
15-04-01-01A	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos.	R-T12	18,7
15-04-01-01B	Río Alfambra: río de Sollavientos - rambla de la Hoz.	R-T12	88,2
15-04-01-02	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia.	R-T12	34,0
15-05	Río Turia: río Alfambra - rambla de la Matanza.	R-T12	34,5
15-05-01-01	Río Camarena.	R-T12	25,2
15-06	Río Turia: rambla de la Matanza - rambla del Barrancón.	R-T12	24,4
15-06-01-01	Río de Riodeva.	R-T12	20,5
15-06-02-01A	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcanejo.	R-T12	32,1
15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcanejo - río Turia.	R-T12	20,0
15-06-03-01	Río de Vallanca.	R-T12	14,0
15-07	Río Turia: rambla del Barrancón - río Arcos.	R-T12	12,4
15-07-01-01	Río Arcos.	R-T12	27,4
15-08	Río Turia: río Arcos - paraje de El Villarejo.	R-T12	2,8
15-09	Río Turia: paraje de El Villarejo - embalse de Benagéber.	R-T09	17,8
15-10-01-01	Rambla San Marco.	R-T09	11,5
15-11	Río Turia: embalse de Benagéber - embalse de Loriguilla.	R-T09	18,1
15-12-01-01	Río Tuéjar: cabecera - barranco del Prado.	R-T09	36,8
15-12-01-02	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla.	R-T09	13,9
15-12-01-02-01-01	Rambla de Alcotas.	R-T09	23,9
15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	R-T09	12,0
15-13-01-01	Río Reatillo.	R-T09	18,6
15-13-01-03	Río Sot: embalse de Buseo - río Turia.	R-T09	15,8
15-14-01-01A	Rambla Alcublas: cabecera - paraje de El Calderó.	R-T09	18,7
15-14-01-01B	Rambla Alcublas: paraje de El Calderó - rambla Castellana.	R-T09	11,4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
15-14-01-02-01-01A	Rambla de la Aceña: cabecera - rambla Castellana.	R-T09	5,0
15-14-01-02-01-01B	Rambla Castellana: rambla de la Aceña - rambla Alcublas.	R-T09	15,3
15-14-01-02A	Rambla Castellana: rambla Alcublas - río Turia.	R-T09	8,6
15-14-02-01	Rambla Escorihuela: cabecera - escorredor de Crispina.	R-T09	19,3
15-14-02-02	Rambla Escorihuela: escorredor de Crispina - río Turia.	R-T09	6,9
15-14A	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	R-T14	27,1
15-15A	Río Turia: rambla Castellana - arroyo de la Granolera.	R-T14	17,1
15-16	Río Turia: arroyo de la Granolera - azud de Manises.	R-T14	3,9
15-17	Río Turia: azud de Manises - azud de la acequia de Tormos.	R-T14	6,0
15-18	Río Turia: azud de la acequia Tormos - nuevo cauce.	R-T14	3,2
16-01	Rambla Poyo: cabecera - barranc dels Cavalls.	R-T09	27,1
16-02	Rambla Poyo: barranc dels Cavalls - Paiporta.	R-T09	16,1
17-01	Barranco Picassent: cabecera - parque natural de L'Albufera.	R-T18	8,6
17-02	Barranco Picassent: parque natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	R-T18	4,8
18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	R-T12	36,7
18-01A	Arroyo Almagrero.	R-T12	12,5
18-01B	Río de Valdemeca.	R-T12	21,0
18-04A	Río Júcar: embalse de la Toba - laguna de Uña.	R-T12	6,9
18-04B	Barranco del Socarrado.	R-T12	11,8
18-04C	Río Júcar: laguna de Uña - manantial de los Baños.	R-T12	10,3
18-04D	Río Júcar: manantial de los Baños - azud de Villalba.	R-T12	2,8
18-05	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar.	R-T12	63,4
18-05-01-01	Río de Valdecabras.	R-T12	7,4
18-05-02-01	Arroyo de Bonilla.	R-T12	16,5
18-05-03-01	Río Huécar: cabecera - azud de la Pajosa.	R-T12	25,4
18-05-03-02	Río Huécar: azud de la Pajosa - Cuenca.	R-T12	9,5
18-05-03-03	Río Huécar: Cuenca.	R-T12	1,8
18-06-01-01	Río Moscas: cabecera - complejo lagunar de Fuentes.	R-T12	4,3
18-06-02-01	Río Chillarón.	R-T12	15,0
18-06-03-01	Río San Martín: cabecera - río Júcar.	R-T12	11,5
18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	R-T12	21,5
18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	R-T12	75,1
18-07-01-01	Río Marimota.	R-T05	25,1
18-07-02-01	Arroyo del Molinillo.	R-T05	7,3
18-07-03-01	Río Albaladejo.	R-T12	14,2
18-07-04-01	Río Gritos: cabecera - paraje de Puente Nueva.	R-T12	18,2
18-07-04-02	Río Gritos: paraje de Puente Nueva - Valera de Abajo.	R-T12	6,6
18-09	Río Júcar: azud Henchideros - central hidroeléctrica de El Picazo.	R-T16	16,4
18-09-01-01	Arroyo de Valhermoso.	R-T05	47,5
18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	R-T16	39,7
18-11	Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas.	R-T16	20,1
18-12	Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra.	R-T16	21,5
18-12-01-01	Río Valdemembra: cabecera - Motilla del Palancar.	R-T05	36,0
18-13	Río Júcar: río Valdemembra - barranco del Espino.	R-T16	11,1
18-14	Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina.	R-T16	6,7
18-14-01-01	Río Arquillo: cabecera - laguna del Arquillo.	R-T12	22,6
18-14-01-02	Río Arquillo: laguna del Arquillo - azud de Carrasca del Sombrero.	R-T12	61,4
18-14-01-03	Río Arquillo: azud de Carrasca del Sombrero - río Mirón.	R-T05	14,9
18-14-01-03-01-01	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca.	R-T12	22,9
18-14-01-03-01-02	Río Mirón: rambla de Fuentecarrasca - río Arquillo.	R-T05	16,5
18-14-01-04	Río Arquillo: río Mirón - azud de Volada La Choriza.	R-T05	9,7
18-14-01-07	Canal María Cristina: carretera de Casas de Juan Núñez - río Júcar.	R-T05	10,2
18-15	Río Júcar: canal de María Cristina - Arroyo de Ledaña.	R-T16	11,0
18-15-01-02	Arroyo de Ledaña.	R-T05	58,3
18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	R-T16	15,2
18-16-02-01	Rambla de San Lorenzo.	R-T09	15,4
18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	R-T16	6,1
18-20	Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos.	R-T16	23,7
18-20-01-01	Rambla de la Espadilla.	R-T09	7,9
18-20-01-02	Barranco del Agua.	R-T09	9,0
18-20-02-01	Río Zarra.	R-T09	67,3
18-21-01-01A	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua.	R-T12	82,0
18-21-01-02A	Río Cabriel: arroyo del Agua - rambla del Masegarejo.	R-T12	23,1
18-21-01-03	Río Cabriel: rambla del Masegarejo - río Mayor del Molinillo.	R-T12	21,6
18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso.	R-T12	91,0
18-21-01-04-01-01	Río Mayor del Molinillo.	R-T12	18,5
18-21-01-04-01-01-0101	Río Campillos.	R-T12	30,1
18-21-01-05	Río Cabriel: embalse de El Bujioso.	R-T12	5,2
18-21-01-06-01-01-0101	Rambla Seca (Guadazaón).	R-T12	26,5
18-21-01-06-01-01A	Río Guadazaón: cabecera - azud de la Dehesa de Don Juan.	R-T11	31,7
18-21-01-06-01-01B	Río Guadazaón: azud de la Dehesa de Don Juan - arroyo del Sargal.	R-T12	92,2
18-21-01-06-01-02-0101	Arroyo de la Vega.	R-T12	32,3
18-21-01-06-01-02A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	R-T12	25,4
18-21-01-06A	Río Cabriel: embalse de El Bujioso - río Guadazaón.	R-T12	6,8
18-21-01-06B	Río Cabriel: río Guadazaón - embalse de Contreras.	R-T12	4,2
18-21-01-07-01-01	Río Martín.	R-T12	13,8

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
18-21-01-07-02-01	Río Ojos de Moya: cabecera - barranco de la Sierra del Agua.	R-T12	54,7
18-21-01-07-02-02A	Río Ojos de Moya: barranco de la Sierra del Agua - embalse de Contreras.	R-T12	33,3
18-21-01-07-02-03A	Río Henares.	R-T12	40,0
18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación.	R-T16	19,0
18-21-01-09	Río Cabriel: rambla de Consolación - Villatoya.	R-T16	50,5
18-21-01-10	Río Cabriel: Villatoya - Embalse de Embarcaderos.	R-T16	36,1
18-21-01-10-01-01	Rambla de Albosa.	R-T09	12,0
18-21-01-10-01-02	Rambla de Caballero.	R-T09	8,1
18-21-01-10-02-01	Rambla Campiñana.	R-T09	27,7
18-25-01-01	Río Escalona: cabecera - embalse de Escalona.	R-T09	22,5
18-25-01-02-01-01	Río Grande: cabecera - embalse de Escalona.	R-T09	27,9
18-25-01-02-02-01	Rambla Seca (Júcar).	R-T09	29,2
18-26	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona.	R-T17	3,4
18-27	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella.	R-T17	7,1
18-28	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent.	R-T17	4,7
18-28-01-01	Río Sellent: cabecera - Bolbaite.	R-T09	8,6
18-28-01-02	Río Sellent: Bolbaite - río Júcar.	R-T09	20,5
18-28-01-02-01-01	Rambla del Riajuelo: cabecera - río Mínguez.	R-T09	9,9
18-28-01-02-01-02	Rambla del Riajuelo: río Mínguez - río Sellent.	R-T09	7,0
18-29	Río Júcar: río Sellent - río Albaida.	R-T17	9,3
18-29-01-01-01-01	Río Clariano.	R-T09	37,0
18-29-01-01A	Río Albaida: cabecera - río Clariano.	R-T09	8,0
18-29-01-01B	Río Albaida: río Clariano - embalse de Bellús.	R-T09	1,2
18-29-01-02-01-01	Río de Micena.	R-T09	11,8
18-29-01-03-01-01	Río Cànyoles: cabecera - Canals.	R-T09	46,6
18-29-01-03-01-01-0101	Barranco de Boquella.	R-T09	17,3
18-29-01-03-01-01-0102	Río dels Sants.	R-T09	5,3
18-29-01-03-01-02	Río Cànyoles: Canals - río Albaida.	R-T09	11,8
18-29-01-03-02-01	Río de Barxeta.	R-T09	14,2
18-29-01-04	Río Albaida: río de Barxeta - río Júcar.	R-T09	9,5
18-30-01-01A	Barranco de la Casella: cabecera - río Júcar.	R-T09	8,6
18-30-01-02A	Barranco de Barxeta.	R-T09	14,7
18-30A	Río Júcar: río Albaida - paraje del Racó de la Pedra.	R-T17	4,8
18-30B	Río Júcar: paraje del Racó de la Pedra - barranco de la Casella.	R-T17	14,6
18-31	Río Júcar: Barranco de la Casella - río Verd.	R-T17	3,2
18-31-01-01	Río Verd: nacimiento del río Verd - Alzira.	R-T09	10,3
18-31-01-01-01-01	Río Seco (Verd).	R-T09	23,5
18-31-01-02	Río Verd: Alzira - río Júcar.	R-T09	2,1
18-32	Río Júcar: río Verd - río Magro.	R-T17	3,3
18-32-01-01A	Río Madre: cabecera - Caudete de las Fuentes.	R-T09	11,5
18-32-01-01B	Río Madre: Caudete de las Fuentes - Utiel.	R-T09	5,7
18-32-01-01C	Rambla de la Torre: cabecera - Utiel.	R-T09	22,6
18-32-01-03	Río Magro: paraje de Vega de la Torre - barranco Hondo.	R-T09	6,5
18-32-01-04	Río Magro: barranco Hondo - barranco Rubio.	R-T09	8,9
18-32-01-05	Río Magro: barranco Rubio - embalse de Forata.	R-T09	32,1
18-32-01-05-01-01	Río Mijares (Magro).	R-T09	16,6
18-32-01-07	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes.	R-T09	10,0
18-32-01-08	Río Magro: paraje del Puntal de los Bonetes - río Buñol.	R-T09	10,0
18-32-01-08-01-01	Río Buñol: cabecera - azud de los Molinos.	R-T09	13,3
18-32-01-08-01-02	Río Buñol: azud de los Molinos - río Magro.	R-T09	14,4
18-32-01-09-01-01	Barranco de Algoder.	R-T09	17,2
18-32-01-09A	Río Magro: río Buñol - barranco de Algoder.	R-T09	20,5
18-32-01-10A	Río Magro: barranco de Algoder - Carlet.	R-T09	19,2
18-32-01-11	Río Magro: Carlet - Algemesí.	R-T09	6,1
18-33	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera.	R-T17	2,0
18-34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca.	R-T17	8,4
18-35	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera.	R-T17	5,2
18-36	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa.	R-T17	10,2
19-01	Río de Xeraco: cabecera - vía ferrocarril.	R-T18	16,4
19-02	Río de Xeraco: vía ferrocarril - mar.	R-T18	5,4
20-01	Barranco de Beniopa.	R-T18	8,8
21-01	Río Serpis: cabecera - fábrica El Capellán.	R-T09	10,9
21-02	Río Serpis: fábrica El Capellán - depuradora de Alcoy.	R-T09	9,2
21-03	Río Serpis: depuradora de Alcoy - embalse de Beniarrés.	R-T09	24,7
21-03-01-01	Río Valleseta.	R-T09	33,7
21-05	Río Serpis: embalse de Beniarrés - Lorcha.	R-T09	8,3
21-05-01-01	Barranco de l'Encantada.	R-T09	11,2
21-06	Río Serpis: Lorcha - paraje de La Reprimala.	R-T09	11,6
21-07-01-01A	Río Pinet: cabecera - río de Vernissa.	R-T18	9,1
21-07-01-02A	Río de Vernissa: cabecera - río Serpis.	R-T18	23,2
21-07A	Río Serpis: paraje de La Reprimala - río de Vernissa.	R-T09	11,1
22-01A	Rambla Gallinera: cabecera - autopista AP-7.	R-T18	19,1
23-01A	Río del Vedat: cabecera - manantial de Les Aigües.	R-T18	3,6
23-01B	Río del Vedat: manantial de Les Aigües - mar.	R-T18	6,2
24-01A	Barranco de Benigànim.	R-T18	3,9
24-01B	Río del Racons.	R-T18	3,4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
24-02	Río del Molinell.	R-T18	3,5
25-01	Río Girona: cabecera - embalse de Isbert.	R-T18	16,3
25-02A	Río Girona: embalse de Isbert - barranco de la Bolata.	R-T18	9,2
25-02B	Río Girona: barranco de la Bolata - mar.	R-T18	12,0
26-01	Barranco de l'Alberca.	R-T18	9,2
27-01A	Río Gorgos: cabecera - Murla.	R-T18	22,1
27-01B	Río Gorgos: Murla - barranco del Cresol.	R-T18	15,2
27-02	Río Gorgos: barranco del Cresol - mar.	R-T18	17,3
28-01	Río Algar: cabecera - río Bolulla.	R-T10	6,7
28-02-01-02A	Río Guadalest: embalse de Guadalest - barranco de Andailles.	R-T10	3,2
28-02-01-02B	Río Guadalest: barranco de Andailles - Callosa d'en Sarrià.	R-T10	4,6
28-02-01-03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - río Algar.	R-T10	6,8
28-02-01-04	Río Guadalest: cabecera - embalse de Guadalest.	R-T10	5,3
28-02A	Río Algar: río Bolulla - río Guadalest.	R-T10	5,5
28-02B	Río Bolulla: cabecera - río Algar.	R-T10	4,4
28-03	Río Algar: río Guadalest - mar.	R-T10	4,1
29-01	Río Amadorio: cabecera - embalse de Amadorio.	R-T18	11,0
29-02-01-01	Río Sella: cabecera - embalse de Amadorio.	R-T18	7,9
29-03	Río Amadorio: embalse de Amadorio - barranco del Blanco.	R-T18	1,0
29-04	Río Amadorio: barranco del Blanco - mar.	R-T18	4,0
30-01	Río Montnegre: cabecera - embalse de Tibi.	R-T13	10,6
30-03	Río Montnegre: embalse de Tibi - río Jijona.	R-T13	11,2
30-03-01-01	Río Jijona: cabecera - río Montnegre.	R-T13	11,2
30-04	Río Montnegre: río Jijona - paraje del Molí Nou.	R-T13	2,6
30-05	Río Montnegre: paraje del Molí Nou - mar.	R-T13	9,1
31-01	Río Vinalopó: cabecera - paraje de Campo Oro.	R-T13	7,6
31-02A	Río Vinalopó: paraje de Campo Oro - azud de Beneixama.	R-T13	2,6
31-04	Río Vinalopó: acequia del Rey - Sax.	R-T13	6,4
31-06A	Río Vinalopó: barranco del Derramador - embalse de Elche.	R-T13	20,5
31-06B	Río de Tarafa: cabecera - río Vinalopó.	R-T13	5,9
31-09	Río Vinalopó: azud de los Moros - assarb de Dalt.	R-T13	8,9
32-03	Rambla del Pantano.	R-T05	4,8
33-01A	Río Lezuza: cabecera - canal del trasvase Tajo-Segura.	R-T05	33,6
34-01	Barranco de las Ovejas.	R-T13	16,4

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (ha)
L01	Prat de Cabanes.	L-T28	772,5
L03	Marjal dels Moros.	L-T28	253,1
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella.	L-T28	78,7
L05	Laguna de Talayuelas.	L-T17	4,0
L08	Laguna del Arquillo.	L-T12	3,0
L09	Laguna Ojos de Villaverde.	L-T12	57,0
L10	Laguna de Ontalafia.	L-T19	35,1
L11_A	Laguna de los Cedazos (Complejo lagunar de Fuentes).	L-T15	1,3
L11_B2	Las Torcas (Complejo lagunar de Fuentes).	L-T10	0,9
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo.	L-T10	6,2
L13A	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros.	L-T15	2,4
L14	Laguna del Marquesado.	L-T12	5,9
L15	Marjal de La Safor.	L-T28	202,4
L16	Marjal de Pego-Oliva.	L-T28	336,2
L17	Els Bassars - Clot de Galvany.	L-T28	143,7
L18	Ullals de l'Albufera.	L-T11	8,0
L20	Marjal de Peñíscola.	L-T28	84,3
L21	Marjal de Nules-Burriana.	L-T28	80,7
L22	Nacimiento del río Verd.	L-T11	3,1

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (km²)
C001	Límite CV-Sierra de Irta.	AC-T01	126,7
C002	Sierra de Irta.	AC-T02	44,3
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa.	AC-T01	105,6
C004	Cabo de Oropesa-Burriana.	AC-T01	141,0
C005	Burriana-Canet.	AC-T01	122,3
C007	Costa Norte de València.	AC-T01	152,2
C008	Puerto de València-Cabo de Cullera.	AC-T01	197,3
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandia.	AC-T01	170,6
C010	Puerto de Gandia-Cabo de San Antonio.	AC-T01	268,3
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira.	AC-T08	56,9
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifac.	AC-T08	31,4
C013	Peñón de Ifac-Punta de les Caletes.	AC-T08	89,4
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot.	AC-T08	147,1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera naturales			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (km ²)
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas.	AC-T06	75,6
C016	Cabo Huertas-Santa Pola.	AC-T05	134,0
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura.	AC-T06	145,1

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río muy modificadas			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
09-02	Río Sec: autopista AP-7 - mar.	R-T18-HM	10,8
10-06	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat.	R-T09-HM	15,3
10-06A	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat.	R-T09-HM	2,2
10-07	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	R-T09-HM	17,2
10-08	Río Mijares: embalse de Ribesalbes - embalse de Sichar.	R-T09-HM	12,1
10-10A	Río Mijares: embalse de Sichar - toma del tramo común.	R-T09-HM	2,7
10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	R-T09-HM	9,7
10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	R-T09-HM	5,0
10-13A	Río Mijares: delta del Mijares - mar.	R-T14-HM	7,7
14-02	Barranco del Carraixet: Alfara del Patriarca - mar.	R-T09-HM	7,6
16-03	Rambla Poyo: Paiporta - parque natural de l'Albufera.	R-T09-HM	4,9
16-04	Rambla Poyo: parque natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	R-T09-HM	6,8
18-06-01-02	Río Moscas: complejo lagunar de Fuentes - río Júcar.	R-T12-HM	16,8
18-07-04-03	Río Gritos: Valera de Abajo - Embalse de Alarcón.	R-T12-HM	19,4
18-08	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henchideros.	R-T16-HM	5,9
18-12-01-02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey.	R-T05-HM	30,2
18-12-01-03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - río Júcar.	R-T05-HM	40,1
18-18	Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar.	R-T16-HM	5,0
18-24	Río Júcar: embalse de El Naranjero - embalse de Tous.	R-T17-HM	9,7
18-29-01-03	Río Albaida: embalse de Bellús - río de Barxeta.	R-T09-HM	17,1
18-32-01-02	Río Magro: río Madre - paraje de Vega de la Torre.	R-T09-HM	5,0
18-32-01-12	Río Magro: Algemés - río Júcar.	R-T09-HM	4,7
21-08	Río Serpis: río de Vernissa - mar.	R-T09-HM	8,5
31-03B	Río Vinalopó: azud de Beneixama - acequia del Rey.	R-T13-HM	22,3
31-05	Río Vinalopó: Sax - barranco del Derramador.	R-T13-HM	12,1
31-07	Río Vinalopó: embalse de Elche.	R-T13-HM	3,7
31-08	Río Vinalopó: embalse de Elche - azud de los Moros.	R-T13-HM	9,0

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago muy modificadas			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (ha)
01-02	Embalse de Uldecona.	E-T07	64,5
10-03-03-02	Embalse de Mora de Rubielos.	E-T10	12,3
10-05A	Embalse de Arenós.	E-T11	382,6
10-09	Embalse de Sichar.	E-T11	325,9
10-12-01-04-01-02	Embalse de l'Alcora.	E-T10	17,4
10-12-01-05	Embalse de María Cristina.	E-T11	262,3
13-04	Embalse del Regajo.	E-T10	86,9
13-07	Embalse de Algar.	E-T10	87,5
15-03	Embalse de Arquillo de San Blas.	E-T07	134,9
15-10	Embalse de Benagéber.	E-T11	722,9
15-12	Embalse de Loriguilla.	E-T11	368,9
15-13-01-02	Embalse de Buseo.	E-T10	67,7
18-03	Embalse de la Toba.	E-T07	124,2
18-07	Embalse de Alarcón.	E-T11	7699,2
18-19	Embalse de El Molinar.	E-T11	70,9
18-21	Embalse de Embarcaderos.	E-T11	226,1
18-21-01-07	Embalse de Contreras.	E-T11	1806,6
18-22	Embalse de Cortes II.	E-T11	385,6
18-23	Embalse de El Naranjero.	E-T11	116,1
18-25	Embalse de Tous.	E-T11	1060,8
18-25-01-02	Embalse de Escalona.	E-T10	439,7
18-29-01-02	Embalse de Bellús.	E-T10	691,9
18-32-01-06	Embalse de Forata.	E-T11	228,3
21-04	Embalse de Beniarrés.	E-T10	239,5
28-02-01-01	Embalse de Guadalest.	E-T10	73,7
29-02	Embalse de Amadorio.	E-T10	120,9
30-02	Embalse de Tibi.	E-T10	31,8
32-02	Embalse de Almansa.	E-T10	32,5
L02	Marjal y Estanyes d'Almenara.	L-T28-HM	274,1
L06	L'Albufera de València.	L-T28-HM	2483,6
L07	Laguna de Uña.	L-T12-HM	24,7

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Superficie o longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría transición muy modificadas				
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)	Superficie (ha)
T0201	Desembocadura del Júcar.	AT-T02-HM	4,3	
T0202	Estany de Cullera.	AT-T02-HM		18,4
T0301	Salinas de Calp.	AT-T07-HM		19,0
T0302	Salinas de Santa Pola.	AT-T07-HM		1.430,0

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (km ²)
C0041	Puerto de Castelló.	AMP-T05	21,0
C006	Puerto de Sagunto.	AMP-T05	35,3
C0081	Puerto de València.	AMP-T05	54,4
C0101	Puerto de Gandia.	AMP-T05	4,4
C0102	Puerto de Dénia.	AMP-T05	2,6
C0161	Puerto de Alicante.	AMP-T05	8,5

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río artificial excepto por la presencia de presas: embalses			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Longitud (km)
15-19	Río Turia: nuevo cauce - mar.	R-T14-AR	11,8
18-14-01-05	Río Arquillo: azud de Volada La Choriza - Albacete.	R-T05-AR	24,1
18-14-01-06	Canal María Cristina: Albacete - carretera de Casas de Juan Núñez.	R-T05-AR	32,7
22-02	Rambla Gallinera: autopista AP-7 - mar.	R-T18-AR	3,9
33-01B	Río Lezuza: canal del trasvase Tajo-Segura - Caserío del Aljibarro.	R-T05-AR	16,0

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago artificial			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código tipología	Superficie (ha)
L19	La Muela.	E-T07	104,6

Apéndice 2.5 Masas de agua subterránea.

Superficie y horizonte de las masas de agua subterránea			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte	Superficie (km ²)
080-101	Hoya de Alfambra.	Único.	752,8
080-102	Javalambre Occidental.	Único.	594,3
080-103	Javalambre Oriental.	Único.	801,9
080-104	Mosqueruela.	Único.	859,3
080-105A	La Tenalla.	Único.	144,0
080-105B	El Turmell.	Único.	319,1
080-106	Plana de Cenia.	Único.	281,5
080-107	Plana de Vinaròs.	Único.	106,3
080-110	Plana de Oropesa - Torreblanca.	Único.	89,2
080-111	Lucena - l'Alcora.	Único.	1.118,6
080-112	Hoya de Teruel.	Único.	666,5
080-113	Arquillo.	Único.	152,2
080-114	Gea de Albarracín.	Único.	158,0
080-115	Montes Universales.	Único.	1.251,2
080-116	Triásico de Boniches.	Único.	188,5
080-117	Jurásico de Uña.	Único.	613,6
080-118	Cretácico de Cuenca Norte.	Único.	1.235,3
080-119	Terciario de Alarcón.	Único.	1.236,8
080-120	Cretácico de Cuenca Sur.	Único.	690,6
080-121	Jurásico de Cardenete.	Único.	248,2
080-122	Vallanca.	Único.	456,4
080-124	Sierra del Toro.	Único.	297,1
080-125	Jérica.	Único.	336,6
080-126	Onda - Espadán.	Único.	523,5
080-127	Plana de Castelló.	Único.	496,2
080-128	Plana de Sagunto.	Único.	130,2
080-130A	Azuébar-Vall d'Uixó.	Único.	116,0
080-130B	Segorbe-Quart.	Único.	207,5
080-130C	Cornacó-Estivella.	Único.	345,0
080-131	Lliria - Casinos.	Único.	861,1
080-132A	Anticlinal de Chelva.	Único.	144,1
080-132B	Medio Turia.	Único.	744,3
080-132C	La Contienda de Chiva.	Único.	37,3
080-133	Requena - Utiel.	Único.	987,9

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Superficie y horizonte de las masas de agua subterránea			
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte	Superficie (km ²)
080-134A	Ranera.	Único.	182,4
080-134B	Contreras.	Único.	212,5
080-134C	Camporrobles.	Único.	106,7
080-135	Hoces del Cabriel.	Único.	699,9
080-136A	Lezuza.	Único.	340,0
080-136B	El Jardín.	Único.	512,2
080-137	Arco de Alcaraz.	Único.	398,6
080-139	Cabrillas - Malacara.	Único.	286,3
080-140A	Pedralba.	Único.	42,1
080-140B	Mesozoicos de Cheste.	Único.	131,1
080-140C	Terciarios de Chiva-Montserrat.	Único.	358,5
080-142	Plana de València Sur.	Único.	566,2
080-143	La Contienda de Picassent.	Único.	64,8
080-144A	Martés-Quencall.	Único.	254,7
080-144B	Alfaris-La Escala.	Único.	34,4
080-144C	Las Pedrizas.	Único.	129,1
080-145	Caroch Norte.	Único.	741,0
080-146	Almansa.	Único.	240,7
080-147	Caroch Sur.	Único.	1.008,1
080-148	Hoya de Xàtiva.	Único.	81,2
080-149	Sierra de las Agujas.	Único.	251,4
080-150	Barx.	Único.	70,4
080-151	Plana de Xeraco.	Único.	59,8
080-152	Plana de Gandia.	Único.	56,7
080-153	Marchuquera - Falconera.	Único.	108,6
080-154	Sierra de Ador.	Único.	46,5
080-159	Rocín.	Único.	19,9
080-160	Villena - Beneixama.	Único.	325,8
080-161	Volcadores - Albaida.	Único.	150,6
080-162	Almirante Mustalla.	Único.	205,5
080-163	Oliva - Pego.	Único.	54,8
080-164	Ondara - Dénia.	Único.	83,1
080-165	Montgó.	Único.	24,9
080-166A	Pedreguer.	Único.	39,5
080-166B	Gorgos.	Único.	60,9
080-167	Alfaro - Segaria.	Único.	175,3
080-168	Mediodía.	Único.	51,7
080-169	Muro de Alcoy.	Único.	23,2
080-173	Jumilla - Villena.	Único.	85,7
080-176A	Barrancones.	Único.	207,2
080-176B	Carrasqueta.	Único.	56,6
080-177	Sierra Aitana.	Único.	215,8
080-178	Serrella - Aixortà - Algar.	Único.	151,0
080-179	Depresión de Benissa.	Único.	270,2
080-180	Xàbia.	Único.	10,3
080-181	Serral - Salinas.	Único.	137,6
080-183A	Orxeta - Relleu.	Único.	101,1
080-183B	Busot.	Único.	96,0
080-184	Sant Joan - Benidorm.	Único.	178,5
080-185	Agost - Monnegre.	Único.	73,3
080-186	Sierra del Cid.	Único.	129,3
080-189	Sierra de Crevillente.	Único.	66,7
080-191	Maestrazgo Occidental.	Único.	878,1
080-192	Maestrazgo Oriental.	Único.	1.264,6
080-193	Alpuente superior.	Superior.	464,7
080-194	Alpuente inferior.	Inferior.	899,3
080-195	Plana de València Norte.	Único.	402,5
080-196	Sierra Grossa.	Único.	660,4
080-197	Sierra de la Oliva.	Único.	241,7
080-198	Cuchillo - Moratilla.	Único.	41,6
080-200	Mancha Oriental.	Único.	7.580,8
080-202	Pinar de Camús.	Superior.	198,4
080-203	Cabranta.	Inferior.	195,5
080-204	Terciarios de Onil.	Único.	33,3
080-205	Sierra Lácera.	Único.	31,0
080-206	Peñarrubia.	Único.	35,9
080-207	Hoya de Castalla.	Único.	120,5
080-208	Argüeña - Maigmó.	Único.	127,6
080-209	Quibas.	Único.	134,3
080-210	Sierra de Argallet.	Único.	32,2
080-211	Bajo Vinalopó.	Único.	713,7

Apéndice 2.6 Propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Nombre masa de agua	Demarcación con la que se comparte	Antigua UH compartida	Reparto recursos en PHN
080-114	Gea de Albarracín.	Ebro Tajo.	08.01. Molina de Aragón.	Sí
080-173	Jumilla-Villena.	Segura.	08.35. Jumilla-Villena.	Sí
080-181	Serral-Salinas.	Segura.	08.42. Carche-Salinas.	Sí
080-189	Sierra de Crevillente.	Segura.	08.52. Crevillente.	Sí
080-197	Sierra de la Oliva.	Segura.	08.34. Sierra de Oliva.	Sí
080-200	Mancha Oriental.	Guadiana.		No
080-209	Quibas.	Segura.	08.51. Quibas.	Sí

APÉNDICE 3

Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua superficial continentales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µg/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	AMPA.	1066-51-9	1,6
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Bromacilo.	341-40-9	0,1
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Imazalil.	35554-44-0	0,1
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Tiabendazol.	148-79-8	1,2

APÉNDICE 4

Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea

		Test 1	Test 2		Test 3							Test 5						
		Evaluación general	Salinización u Otras Intrusiones		MSPF Asociadas a las aguas subterráneas							Zonas Protegidas por aguas de consumo humano						
		Tetracloroetileno (µg/L)	Cloruros (mg/L)	Sulfatos (mg/L)	Cadmio (mg/L)	Ftalato de di(2-etilhexilo) (DEHP) (mg/L)	Níquel (mg/L)	Selenio (mg/L)	Plomo (mg/L)	Amonio (mg/L)	Fosfatos (mg/L)	Amonio (mg/L)	Conductividad 20 °C (µS/cm a 20° C)	Fluoruros (mg/L)	Hierro (mg/L)	Manganeso (mg/L)	Níquel (mg/L)	Sodio (mg/L)
080-101	Hoya de Alfambra.							0,031										
080-107	Plana de Vinaròs.		250	175														
080-110	Plana de Oropesa - Torreblanca.		250	175		0,0053						2000						150
080-119	Terciario de Alarcón.								2,46	1,6								
080-127	Plana de Castelló.		250	600														
080-128	Plana de Sagunto.		250	850														
080-133	Requena - Utiel.									2,51	1,6							
080-139	Cabrilas - Malacara.										1,7							
080-140C	Terciarios de Chiva-Montserrat.						0,088			2,49	1,6							
080-142	Plana de València Sur.					0,0053					1,6							
080-143	La Contienda de Picassent.													0,13				
080-144A	Martés-Quencall.										1,6							
080-144C	Las Pedrizas.				0,011						1,6							
080-151	Plana de Xeraco.		250	320														
080-152	Plana de Gandía.		150	250														
080-161	Volcadores - Albaida.						0,083											

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

		Test 1	Test 2		Test 3							Test 5						
		Evaluación general	Salinización u Otras Intrusiones		MSPF Asociadas a las aguas subterráneas							Zonas Protegidas por aguas de consumo humano						
		Tetracloroetileno (µg/L)	Cloruros (mg/L)	Sulfatos (mg/L)	Cadmio (mg/L)	Ftalato de di(2-ethylhexilo) (DEHP) (mg/L)	Níquel (mg/L)	Selenio (mg/L)	Plomo (mg/L)	Amonio (mg/L)	Fosfatos (mg/L)	Amonio (mg/L)	Conductividad 20 °C (µS/cm a 20° C)	Fluoruros (mg/L)	Hierro (mg/L)	Manganeso (mg/L)	Níquel (mg/L)	Sodio (mg/L)
080-162	Almirante Mustalla.						0,083	0,0058										
080-163	Oliva - Pego.		250	300														
080-164	Ondara - Dénia.		250	200							2,0		2000					150
080-167	Alfaro - Segaria.						0,087					1,7						
080-169	Muro de Alcoy.							0,006				1,7						
080-180	Xàbia.		250	250														
080-183B	Busot.							0,006	0,035		2,0							
080-184	Sant Joan - Benidorm.												2,07					
080-189	Sierra de Crevillente.												1,36					
080-195	Plana de València Norte.	10	250	650			0,089					1,6						0,020
080-196	Sierra Grossa.						0,094					1,6	0,35			0,13	0,037	
080-197	Sierra de la Oliva.												1,25					
080-200	Mancha Oriental.							0,0077										
080-207	Hoya de Castalla.						0,089	0,0064				2,0						
080-209	Quibas.												1,25					
080-211	Bajo Vinalopó.						0,086											

APÉNDICE 5

Caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Apéndice 5.1 Régimen de caudales mínimos en condiciones ordinarias en las masas de agua superficial de categoría río y transición.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m³/s)												
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
01-01A	Río de la Sénia: cabecera - barranco del Pregó.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese		Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
01-01B	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Uldecona.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,04	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	
01-02	Embalse de Uldecona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Uldecona - azud presa del Martinet.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,13	0,14	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	
01-03B	Río de la Sénia: azud presa del Martinet - azud de la Tanca.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,13	0,14	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	
01-04	Río de la Sénia: azud de la Tanca - acequia de Foies.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	
01-05	Río de la Sénia: acequia de Foies - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
02-01	Barranco de la Barbiguera.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
03-01	Río Servol: cabecera - barranco de Barsella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
03-02	Río Servol: barranco de Barsella - mar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
04-01	Barranco de Agua Oliva.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
05-01	Río Cervera: cabecera - barranco de la Espandella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
05-02	Río Cervera: barranco de la Espandella - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
06-01	Rambla d'Alcalà.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
07-01	Rambla de la Morellana.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
07-02A	Río San Miguel: cabecera - les Coves de Vinromà.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,09	0,10	0,10	0,09	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
07-02-01-01	Rambla de Seguer.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
07-02B	Río San Miguel: les Coves de Vinromà - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
08-01	Río de Xinxilla.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
09-01	Río Sec: cabecera - autopista AP-7.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
09-02	Río Sec: autopista AP-7 - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-01	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco.	Sí	I	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
10-02A	Río Mijares: barranco del Charco - río Valbona.	Sí	I	Cese	Cese	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	Cese	Cese	Cese
10-03-01-01	Río Alcalá: cabecera - río Valbona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03B	Río Valbona.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03A ²	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor.	No	P	0,15	0,15	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,15	0,15	0,15
10-03C	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora.	No	P	0,78	0,78	0,88	0,88	0,98	0,98	1,09	0,98	0,88	0,78	0,78	0,78
10-03-02-01A	Río Albentosa: cabecera - Manzanera.	Sí	P	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07
10-03-02-02	Río Albentosa: Manzanera - río Mijares.	No	P	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10	0,11	0,10	0,09	0,08	0,08	0,08
10-03-03-03	Barranco de Fuendenarices.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03-03-02	Embalse de Mora de Rubielos.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03-03-01	Río Mora: embalse de Mora de Rubielos - río Mijares.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03
10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	Sí	P	1,10	1,10	1,24	1,24	1,39	1,39	1,54	1,39	1,24	1,10	1,10	1,10
10-04B	Río Palomarejas: embalse de Balagueras - río Mijares.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-04-01-01	Río del Morrón.	Sí	P	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
10-05A ⁷	Embalse de Arenós.	Sí	P	0,48	0,48	0,54	0,54	0,60	0,60	0,67	0,60	0,54	0,48	0,48	0,48
10-06A ⁷	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat.	Sí	P	0,48	0,48	0,54	0,54	0,60	0,60	0,67	0,60	0,54	0,48	0,48	0,48
10-06 ^{3,7}	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat.	Sí	P	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,67	0,67	0,56	0,56	0,56	0,56
10-06-01-01 ²	Barranco de la Maymona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-06-02-01 ²	Río Montán.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-06-03-01	Río Cortes.	Sí	I	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
10-07 ⁷	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	Sí	P	0,63	0,63	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
10-07-01-01	Río Pequeño.	Sí	T	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese
10-07-02-01A ²	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
10-07-02-02	Río Villahermosa: barranco de la Canaleta - barranco de Juaneta.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06
10-07-02-03	Río Villahermosa: barranco de Juaneta - Ludiente.	Sí	P	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
10-07-02-04	Río Villahermosa: Mas del Plano de Herrera - río Mijares.	Sí	P	0,07	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
10-08	Río Mijares: embalse de Ribesalbes - embalse de Sichar.	Sí	P	0,63	0,63	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
10-09	Embalse de Sichar.	Sí	P	1,20	1,20	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
10-10A	Río Mijares: embalse de Sichar - toma del tramo común.	Sí	P	1,20	1,20	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	No	P	1,00	1,00	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	No	P	0,30	0,30	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
10-11B	Río Mijares: azud Vila-real - rambla de la Viuda.	No	P	0,30	0,30	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
10-12-01-01	Rambla de la Viuda: cabecera - rambla de la Belluga.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02	Rambla de la Viuda: rambla de la Belluga - río Monleón.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-01	Río Monleón: cabecera - barranco del Forcall.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-01-01	Río Seco (Monleón).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-02	Río Monleón: barranco del Forcall - rambla de la Viuda.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-03	Rambla de la Viuda: río Monleón - barranco de Cabanes.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-03-01-01	Barranco de Cabanes.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-04	Rambla de la Viuda: barranco de Cabanes - embalse de María Cristina.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-04-01-01	Río Lucena: cabecera - embalse de l'Alcora.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-04-01-02	Embalse de l'Alcora.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-04-01-03	Río Lucena: embalse de l'Alcora - rambla de la Viuda.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-05	Embalse de María Cristina.	No	P	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-06	Rambla de la Viuda: embalse de María Cristina - autovía CV-10.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12A	Rambla de la Viuda: autovía CV-10 - río Mijares.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12B ^{2,4}	Río Mijares: rambla de la Viuda - delta del Mijares.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
10-13A ^{2,4}	Río Mijares: delta del Mijares - mar.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
11-01	Río Veo: embalse de Onda - mar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
12-01	Río Belcaire.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
13-01	Río Palancia: cabecera - azud de la acequia de Sagunto.	Sí	P	0,19	0,19	0,21	0,24	0,27	0,27	0,24	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19
13-02 ²	Río Palancia: azud de la acequia de Sagunto - azud del Sargal.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,22	0,22	0,20	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
13-03	Río Palancia: azud del Sargal - embalse del Regajo.	Sí	P	0,10	0,10	0,12	0,13	0,14	0,14	0,13	0,12	0,10	0,10	0,10	0,10
13-04	Embalse del Regajo.	Sí	P	0,13	0,13	0,15	0,16	0,18	0,18	0,16	0,15	0,13	0,13	0,13	0,13
13-05	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca.	Sí	P	0,26	0,26	0,29	0,33	0,36	0,36	0,33	0,29	0,26	0,26	0,26	0,26
13-05-01-01 ²	Rambla Seca (Palancia).	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
13-06 ²	Río Palancia: rambla Seca - embalse de Algar.	Sí	P	0,21	0,21	0,24	0,26	0,29	0,29	0,26	0,24	0,21	0,21	0,21	0,21
13-07	Embalse de Algar.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
13-08 ²	Río Palancia: embalse de Algar - Sagunto.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
13-09	Río Palancia: Sagunto - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
14-01	Barranco del Carraixet: cabecera - Alfara del Patriarca.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
14-02	Barranco del Carraixet: Alfara del Patriarca - mar.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-01A ²	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-01B ²	Río de la Garganta.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04
15-01C	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-01-01-01	Rambla de Monterde.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-02	Río Guadalaviar (Turia): rambla de Monterde - embalse de Arquillo de San Blas.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-03	Embalse de Arquillo de San Blas.	Sí	P	0,18	0,21	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,26	0,21	0,18	0,18	0,18
15-04	Río Guadalaviar (Turia): embalse Arquillo San Blas - río Alfambra.	No	P	0,22	0,25	0,28	0,28	0,31	0,35	0,35	0,31	0,25	0,22	0,22	0,22
15-04-01-01A	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
15-04-01-01B	Río Alfambra: río de Sollavientos - rambla de la Hoz.	Sí	P	0,15	0,16	0,16	0,18	0,18	0,16	0,16	0,15	0,15	0,13	0,13	0,13
15-04-01-02	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia.	Sí	P	0,21	0,24	0,24	0,27	0,27	0,24	0,24	0,21	0,21	0,19	0,19	0,19
15-05	Río Turia: río Alfambra - rambla de la Matanza.	Sí	P	0,34	0,38	0,38	0,42	0,42	0,38	0,38	0,34	0,34	0,30	0,30	0,30
15-05-01-01	Río Camarena.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-06	Río Turia: rambla de la Matanza - rambla del Barrancón.	Sí	P	0,96	1,07	1,07	1,19	1,19	1,07	1,07	0,96	0,96	0,85	0,85	0,85
15-06-01-01	Río de Riodeva.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-06-02-01A ²	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcaño.	Sí	P	0,33	0,33	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,33	0,33	0,33	0,33
15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcaño - río Turia.	Sí	P	0,64	0,64	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,64	0,64	0,64	0,64
15-06-03-01	Río de Vallanca.	Sí	P	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04
15-07	Río Turia: rambla del Barrancón - río Arcos.	Sí	P	1,06	1,18	1,18	1,31	1,31	1,18	1,18	1,06	1,06	0,94	0,94	0,94
15-07-01-01	Río Arcos.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
15-08	Río Turia: río Arcos - paraje de El Villarejo.	Sí	P	1,17	1,31	1,31	1,46	1,46	1,31	1,31	1,17	1,17	1,04	1,04	1,04
15-09	Río Turia: paraje de El Villarejo - embalse de Benagéber.	Sí	P	1,62	1,80	1,80	2,00	2,00	1,80	1,80	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
15-10 ⁷	Embalse de Benagéber.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-10-01-01	Rambla San Marco.	Sí	P	0,12	0,14	0,14	0,15	0,15	0,14	0,14	0,12	0,12	0,11	0,11	0,11
15-11	Río Turia: embalse de Benagéber - embalse de Loriguilla.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
15-12	Embalse de Loriguilla.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-12-01-01 ²	Río Tuéjar: cabecera - barranco del Prado.	Sí	P	0,51	0,57	0,57	0,63	0,63	0,57	0,57	0,51	0,51	0,45	0,45	0,45
15-12-01-02	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla.	Sí	P	0,50	0,55	0,55	0,62	0,62	0,55	0,55	0,50	0,50	0,44	0,44	0,44
15-12-01-02-01-01 ²	Rambla de Alcotas.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-13-01-01 ²	Río Reatillo.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13-01-02	Embalse de Buseo.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13-01-03	Río Sot: embalse de Buseo - río Turia.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-14A ⁷	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	Sí	P	1,76	1,97	1,97	2,18	2,18	1,97	1,97	1,76	1,76	1,56	1,56	1,56
15-14-01-01A	Rambla Alcublas: cabecera - paraje de El Calderó.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-01B	Rambla Alcublas: paraje de El Calderó - rambla Castellana.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-02-01-01A	Rambla de la Aceña: cabecera - rambla Castellana.	No	I	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-02-01-01B	Rambla Castellana: rambla de la Aceña - rambla Alcublas.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-02A	Rambla Castellana: rambla Alcublas - río Turia.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-02-01	Rambla Escorihuela: cabecera - escorredor de Crispina.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-02-02	Rambla Escorihuela: escorredor de Crispina - río Turia.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-15A	Río Turia: rambla Castellana - arroyo de la Granolera.	No	P	1,58	1,76	1,76	1,96	1,96	1,76	1,76	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40
15-16	Río Turia: arroyo de la Granolera - azud de Manises.	No	P	1,58	1,76	1,76	1,96	1,96	1,76	1,76	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40
15-17	Río Turia: azud de Manises - azud de la acequia de Tormos.	No	P	1,58	1,76	1,76	1,96	1,96	1,76	1,76	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40
15-18	Río Turia: azud de la acequia Tormos - nuevo cauce.	No	P	1,58	1,76	1,76	1,96	1,96	1,76	1,76	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40
15-19 ⁴	Río Turia: nuevo cauce - mar.	No	A	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40
16-01	Rambla Poyo: cabecera - barranc dels Cavalls.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-02	Rambla Poyo: barranc dels Cavalls - Paiporta.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-03	Rambla Poyo: Paiporta - Parque Natural de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-04	Rambla Poyo: Parque Natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,04	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
17-01	Barranco Picassent: cabecera - Parque Natural de l'Albufera.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
17-02	Barranco Picassent: Parque Natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	Sí	P	0,54	0,61	0,68	0,68	0,76	0,86	0,86	0,76	0,61	0,54	0,54	0,54
18-01A	Arroyo Almagrero.	Sí	P	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05
18-01B	Río de Valdemeca.	Sí	P	0,19	0,21	0,23	0,23	0,26	0,30	0,30	0,26	0,21	0,19	0,19	0,19
18-03 ^{5,7}	Embalse de la Toba.	Sí	P	0,28	0,32	0,35	0,35	0,39	0,45	0,45	0,39	0,32	0,28	0,28	0,28
18-04A	Río Júcar: embalse de la Toba - laguna de Uña.	Sí	P	0,31	0,35	0,39	0,39	0,43	0,49	0,49	0,43	0,35	0,31	0,31	0,31
18-04B ⁶	Barranco del Socarrado.	Sí	P	0,15	0,17	0,19	0,19	0,21	0,24	0,24	0,21	0,17	0,15	0,15	0,15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-04C	Río Júcar: laguna de Uña - manantial de los Baños.	Sí	P	0,46	0,52	0,58	0,58	0,64	0,73	0,73	0,64	0,52	0,46	0,46	0,46
18-04D	Río Júcar: manantial de los Baños - azud de Villalba.	Sí	P	0,48	0,54	0,60	0,60	0,67	0,77	0,77	0,67	0,54	0,48	0,48	0,48
18-05	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar.	Sí	P	0,78	0,88	0,98	0,98	1,09	1,25	1,25	1,09	0,88	0,78	0,78	0,78
18-05-01-01	Río de Valdecabras.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,02	0,02	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-05-02-01	Arroyo de Bonilla.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-05-03-01	Río Huécar: cabecera - azud de la Pajosa.	Sí	P	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02
18-05-03-02	Río Huécar: azud de la Pajosa - Cuenca.	Sí	P	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03
18-05-03-03	Río Huécar: Cuenca.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,05	0,06	0,06	0,05	Cese	Cese	Cese	Cese
18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	Sí	P	0,95	1,07	1,20	1,20	1,33	1,52	1,52	1,33	1,07	0,95	0,95	0,95
18-06-01-01	Río Moscas: cabecera - complejo lagunar de Fuentes.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,04	0,04	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese
18-06-01-02	Río Moscas: complejo lagunar de Fuentes - río Júcar.	No	T	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,12	0,12	0,10	0,08	Cese	Cese	Cese
18-06-02-01	Río Chillarón.	No	P	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,11	0,11	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07
18-06-03-01	Río San Martín: cabecera - río Júcar.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,02	0,02	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	Sí	P	2,18	2,46	2,75	2,75	3,05	3,49	3,49	3,05	2,46	2,18	2,18	2,18
18-07	Embalse de Alarcón.	Sí	P	2,28	2,55	2,55	2,83	2,83	2,55	2,55	2,28	2,28	2,02	2,02	2,02
18-07-01-01	Río Marimota.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-07-02-01	Arroyo del Molinillo.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-07-03-01	Río Albaladejo.	No	T	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese
18-07-04-01	Río Gritos: cabecera - paraje de Puente Nueva.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese
18-07-04-02	Río Gritos: paraje de Puente Nueva - Valera de Abajo.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,04	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese
18-07-04-03	Río Gritos: Valera de Abajo - Embalse de Alarcón.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,07	0,08	0,08	0,07	Cese	Cese	Cese	Cese
18-08	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henchideros.	Sí	P	2,26	2,52	2,52	2,80	2,80	2,52	2,52	2,26	2,26	2,00	2,00	2,00
18-09 ⁷	Río Júcar: azud Henchideros - central hidroeléctrica de El Picazo.	Sí	P	1,95	2,18	2,18	2,42	2,42	2,18	2,18	1,95	1,95	1,73	1,73	1,73
18-09-01-01	Arroyo de Valhermoso.	Sí	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	No	P	1,80	2,01	2,01	2,24	2,24	2,01	2,01	1,80	1,80	1,60	1,60	1,60
18-11	Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas.	No	P	1,65	1,84	1,84	2,05	2,05	1,84	1,84	1,65	1,65	1,46	1,46	1,46
18-12	Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra.	No	P	1,50	1,68	1,68	1,86	1,86	1,68	1,68	1,50	1,50	1,33	1,33	1,33
18-12-01-01	Río Valdemembra: cabecera - Motilla del Palancar.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-12-01-02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-12-01-03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - río Júcar.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,31	0,31	0,28	0,28	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-13	Río Júcar: río Valdemembra - barranco del Espino.	Sí	P	1,62	1,80	1,80	2,00	2,00	1,80	1,80	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
18-14	Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina.	Sí	P	1,62	1,81	1,81	2,01	2,01	1,81	1,81	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
18-14-01-01	Río Arquillo: cabecera - laguna del Arquillo.	Sí	P	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,12	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-14-01-02	Río Arquillo: laguna del Arquillo - azud de Carrasca del Sombrero.	Sí	P	0,10	0,11	0,13	0,13	0,14	0,16	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10
18-14-01-03	Río Arquillo: azud de Carrasca del Sombrero - río Mirón.	No	P	0,10	0,12	0,13	0,13	0,14	0,16	0,16	0,14	0,12	0,10	0,10	0,10
18-14-01-03-01-01	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca.	Sí	P	0,06	0,07	0,08	0,08	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06
18-14-01-03-01-02	Río Mirón: rambla de Fuentecarrasca - río Arquillo.	No	P	0,05	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05
18-14-01-04	Río Arquillo: río Mirón - azud de Volada La Choriza.	No	P	0,15	0,15	0,18	0,20	0,20	0,25	0,22	0,18	0,15	0,15	0,15	0,15
18-14-01-05	Río Arquillo: azud de Volada La Choriza - Albacete.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
18-14-01-06	Canal María Cristina: Albacete - carretera de Casas de Juan Núñez.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
18-14-01-07	Canal María Cristina: carretera de Casas de Juan Núñez - río Júcar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-15	Río Júcar: canal de María Cristina - Arroyo de Ledaña.	Sí	P	1,69	1,89	1,89	2,10	2,10	1,89	1,89	1,69	1,69	1,50	1,50	1,50
18-15-01-02	Arroyo de Ledaña.	Sí	I	Cese	0,13	0,13	0,14	0,14	0,13	0,13	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	Sí	P	1,75	1,95	1,95	2,16	2,16	1,95	1,95	1,75	1,75	1,55	1,55	1,55
18-16-02-01	Rambla de San Lorenzo.	Sí	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	Sí	P	1,75	1,95	1,95	2,17	2,17	1,95	1,95	1,75	1,75	1,55	1,55	1,55
18-18	Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar.	Sí	P	1,75	1,95	1,95	2,17	2,17	1,95	1,95	1,75	1,75	1,55	1,55	1,55
18-19 ⁷	Embalse de El Molinar.	Sí	P	1,70	1,70	1,70	2,04	2,04	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
18-20 ⁷	Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos.	Sí	P	1,70	1,70	1,70	2,04	2,04	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
18-20-01-01	Rambla de la Espadilla.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-20-01-02	Barranco del Agua.	Sí	I	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-20-02-01	Río Zarra.	Sí	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
18-21	Embalse de Embarcaderos.	Sí	P	3,93	4,39	4,39	4,87	4,87	4,39	4,39	3,93	3,93	3,48	3,48	3,48
18-21-01-01A ²	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua.	Sí	P	0,28	0,28	0,32	0,32	0,35	0,35	0,39	0,35	0,32	0,28	0,28	0,28
18-21-01-02A ²	Río Cabriel: arroyo del Agua - rambla del Masegarejo.	Sí	P	0,39	0,39	0,44	0,44	0,49	0,49	0,54	0,49	0,44	0,39	0,39	0,39
18-21-01-03	Río Cabriel: rambla del Masegarejo - río Mayor del Molinillo.	Sí	P	0,48	0,48	0,55	0,55	0,61	0,61	0,68	0,61	0,55	0,48	0,48	0,48
18-21-01-04-01-01	Río Mayor del Molinillo.	Sí	P	0,21	0,21	0,24	0,24	0,27	0,27	0,30	0,27	0,24	0,21	0,21	0,21
18-21-01-04-01-01-01-01	Río Campillos.	Sí	P	0,13	0,13	0,15	0,15	0,17	0,17	0,19	0,17	0,15	0,13	0,13	0,13
18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso.	Sí	P	0,83	0,83	0,94	0,94	1,05	1,05	1,16	1,05	0,94	0,83	0,83	0,83
18-21-01-05 ⁷	Río Cabriel: embalse de El Bujioso.	Sí	P	0,83	0,83	0,83	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,83	0,83	0,83	0,83
18-21-01-06A ⁷	Río Cabriel: embalse de El Bujioso - río Guadazaón.	No	P	0,83	0,83	0,83	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,83	0,83	0,83	0,83
18-21-01-06-01-01A	Río Guadazaón: cabecera - azud de la Dehesa de Don Juan.	Sí	P	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-21-01-06-01-01-01-01	Rambla Seca (Guadazaón).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m³/s)												
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
18-21-01-06-01-01B	Río Guadazaón: azud de la Dehesa de Don Juan - arroyo del Sargal.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-06-01-02A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	Sí	P	0,18	0,18	0,20	0,20	0,22	0,22	0,25	0,22	0,20	0,18	0,18	0,18	
18-21-01-06-01-02-01-01	Arroyo de la Vega.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-21-01-06B	Río Cabriel: río Guadazaón - embalse de Contreras.	No	P	1,45	1,45	1,63	1,63	1,82	1,82	2,02	1,82	1,63	1,45	1,45	1,45	
18-21-01-07	Embalse de Contreras.	Sí	P	1,52	1,52	1,72	1,72	1,92	1,92	2,13	1,92	1,72	1,52	1,52	1,52	
18-21-01-07-01-01	Río Martín.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-21-01-07-02-01	Río Ojos de Moya: cabecera - barranco de la Sierra del Agua.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,25	0,28	0,28	0,31	0,28	0,25	0,22	0,22	0,22	
18-21-01-07-02-02A	Río Ojos de Moya: barranco de la Sierra del Agua - embalse de Contreras.	Sí	P	0,28	0,28	0,31	0,31	0,35	0,35	0,39	0,35	0,31	0,28	0,28	0,28	
18-21-01-07-02-03A ²	Río Henares.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	
18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación.	Sí	P	1,53	1,53	1,73	1,73	1,93	1,93	2,14	1,93	1,73	1,53	1,53	1,53	
18-21-01-09	Río Cabriel: rambla de Consolación - Villatoya.	Sí	P	1,56	1,56	1,77	1,77	1,97	1,97	2,19	1,97	1,77	1,56	1,56	1,56	
18-21-01-10	Río Cabriel: Villatoya - Embalse de Embarcaderos.	Sí	P	1,78	1,78	2,01	2,01	2,24	2,24	2,49	2,24	2,01	1,78	1,78	1,78	
18-21-01-10-01-01	Rambla de Albosa.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,11	0,11	0,13	0,11	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-21-01-10-01-02	Rambla de Caballero.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,16	0,16	0,18	0,16	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-21-01-10-02-01	Rambla Campiñana.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-22	Embalse de Cortes II.	Sí	P	3,63	4,05	4,05	4,50	4,50	4,05	4,05	4,05	3,63	3,63	3,22	3,22	3,22
18-23 ⁷	Embalse de El Naranjero.	Sí	P	1,60	1,60	1,60	1,92	1,92	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
18-24 ⁷	Río Júcar: embalse de El Naranjero - embalse de Tous.	Sí	P	1,60	1,60	1,60	1,92	1,92	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
18-25	Embalse de Tous.	Sí	P	2,59	2,89	2,89	3,21	3,21	2,89	2,89	2,59	2,59	2,29	2,29	2,29	2,29
18-25-01-01	Río Escalona: cabecera - embalse de Escalona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-25-01-02	Embalse de Escalona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-25-01-02-01-01	Río Grande: cabecera - embalse de Escalona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-25-01-02-02-01	Rambla Seca (Júcar).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-26	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona.	Sí	P	2,59	2,88	2,88	3,20	3,20	2,88	2,88	2,59	2,59	2,29	2,29	2,29	2,29
18-27	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella.	Sí	P	1,99	2,22	2,22	2,46	2,46	2,22	2,22	1,99	1,99	1,76	1,76	1,76	
18-28	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent.	Sí	P	2,03	2,27	2,27	2,52	2,52	2,27	2,27	2,03	2,03	1,80	1,80	1,80	
18-28-01-01 ²	Río Sellent: cabecera - Bolbaite.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-28-01-02	Río Sellent: Bolbaite - río Júcar.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
18-28-01-02-01-01	Rambla del Riajuelo: cabecera - río Mínguez.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
18-28-01-02-01-02 ²	Rambla del Riajuelo: río Mínguez - río Sellent.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-29	Río Júcar: río Sellent - río Albaida.	Sí	P	2,68	2,99	2,99	3,32	3,32	2,99	2,99	2,68	2,68	2,37	2,37	2,37	2,37
18-29-01-01A	Río Albaida: cabecera - río Clariano.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-01-01-01	Río Clariano.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-01B	Río Albaida: río Clariano - embalse de Bellús.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
18-29-01-02	Embalse de Bellús.	Sí	P	0,09	0,09	0,10	0,11	0,11	0,14	0,12	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
18-29-01-02-01-01	Río de Micena.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m³/s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-29-01-03	Río Albaida: embalse de Bellús - río de Barxeta.	Sí	P	0,29	0,29	0,33	0,37	0,37	0,46	0,41	0,33	0,29	0,29	0,29	0,29
18-29-01-03-01-01 ²	Río Cànyoles: cabecera - Canals.	No	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
18-29-01-03-01-01-01-01	Barranco de Boquella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-29-01-03-01-01-01-02 ²	Río dels Sants.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-03-01-02 ²	Río Cànyoles: Canals - río Albaida.	No	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
18-29-01-03-02-01 ²	Río de Barxeta.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-29-01-04	Río Albaida: río de Barxeta - río Júcar.	Sí	P	0,30	0,30	0,34	0,38	0,38	0,48	0,42	0,34	0,30	0,30	0,30	0,30
18-30-01-01A	Barranco de la Casella: cabecera - río Júcar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-30-01-02A ²	Barranco de Barxeta.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-30A	Río Júcar: río Albaida - paraje del Racó de la Pedra.	Sí	P	5,10	5,69	5,69	6,32	6,32	5,69	5,69	5,10	5,10	4,51	4,51	4,51
18-30B	Río Júcar: paraje del Racó de la Pedra - barranco de la Casella.	Sí	P	5,02	5,59	5,59	6,21	6,21	5,59	5,59	5,02	5,02	4,44	4,44	4,44
18-31	Río Júcar: Barranco de la Casella - río Verd.	Sí	P	5,47	6,10	6,10	6,78	6,78	6,10	6,10	5,47	5,47	4,84	4,84	4,84
18-31-01-01	Río Verd: nacimiento del río Verd - Alzira.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
18-31-01-01-01-01	Río Seco (Verd).	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-31-01-02	Río Verd: Alzira - río Júcar.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
18-32	Río Júcar: río Verd - río Magro.	Sí	P	5,86	6,53	6,53	7,26	7,26	6,53	6,53	5,86	5,86	5,18	5,18	5,18
18-32-01-01A ²	Río Madre: cabecera - Caudete de las Fuentes.	No	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-32-01-01B	Río Madre: Caudete de las Fuentes - Utiel.	No	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
18-32-01-01C ²	Rambla de la Torre: cabecera - Utiel.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-02	Río Magro: río Madre - paraje de Vega de la Torre.	No	P	0,12	0,12	0,14	0,15	0,15	0,19	0,17	0,14	0,12	0,12	0,12	0,12
18-32-01-03	Río Magro: paraje de Vega de la Torre - barranco Hondo.	No	P	0,11	0,11	0,13	0,14	0,14	0,18	0,16	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11
18-32-01-04	Río Magro: barranco Hondo - barranco Rubio.	No	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
18-32-01-05	Río Magro: barranco Rubio - embalse de Forata.	Sí	P	0,14	0,14	0,15	0,17	0,17	0,22	0,19	0,15	0,14	0,14	0,14	0,14
18-32-01-05-01-01	Río Mijares (Magro).	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-06	Embalse de Forata.	Sí	P	0,13	0,13	0,14	0,16	0,16	0,20	0,18	0,14	0,13	0,13	0,13	0,13
18-32-01-07 ²	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,20	0,26	0,22	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
18-32-01-08 ²	Río Magro: paraje del Puntal de los Bonetes - río Buñol.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,20	0,25	0,22	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
18-32-01-08-01-01	Río Buñol: cabecera - azud de los Molinos.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-08-01-02	Río Buñol: azud de los Molinos - río Magro.	No	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
18-32-01-09A	Río Magro: río Buñol - barranco de Algoder.	No	P	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,37	0,32	0,26	0,23	0,23	0,23	0,23
18-32-01-09-01-01 ²	Barranco de Algoder.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-10A ²	Río Magro: barranco de Algoder - Carlet.	No	P	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,37	0,32	0,26	0,23	0,23	0,23	0,23
18-32-01-11	Río Magro: Carlet - Algemesí.	No	P	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,37	0,32	0,26	0,23	0,23	0,23	0,23
18-32-01-12	Río Magro: Algemesí - río Júcar.	Sí	P	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,37	0,32	0,26	0,23	0,23	0,23	0,23
18-33	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera.	Sí	P	6,44	7,18	7,18	7,98	7,98	7,18	7,18	6,44	6,44	5,70	5,70	5,70

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca.	Sí	P	4,25	4,74	4,74	5,27	5,27	4,74	4,74	4,25	4,25	3,76	3,76	3,76
18-35	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera.	Sí	P	2,26	2,52	2,52	2,80	2,80	2,52	2,52	2,26	2,26	2,00	2,00	2,00
18-36	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa.	Sí	P	1,70	1,89	1,89	2,10	2,10	1,89	1,89	1,70	1,70	1,50	1,50	1,50
T0201	Desembocadura del Júcar.	Sí	P	0,57	0,63	0,63	0,70	0,70	0,63	0,63	0,57	0,57	0,50	0,50	0,50
19-01	Río de Xeraco: cabecera - vía ferrocarril.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,06	0,06	0,08	0,07	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
19-02	Río de Xeraco: vía ferrocarril - mar.	Sí	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
20-01	Barranco de Beniopa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-01	Río Serpis: cabecera - fábrica El Capellán.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,05	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-02	Río Serpis: fábrica El Capellán - depuradora de Alcoy.	No	P	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04
21-03	Río Serpis: depuradora de Alcoy - Embalse de Beniarrés.	No	P	0,13	0,13	0,15	0,17	0,17	0,21	0,18	0,15	0,13	0,13	0,13	0,13
21-03-01-01	Río Valleseta.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
21-04	Embalse de Beniarrés.	No	P	0,13	0,13	0,15	0,16	0,16	0,21	0,18	0,15	0,13	0,13	0,13	0,13
21-05	Río Serpis: embalse de Beniarrés - Lorchá.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,28	0,28	0,35	0,31	0,25	0,22	0,22	0,22	0,22
21-05-01-01	Barranco de l'Encantada.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,05	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-06	Río Serpis: Lorchá - paraje de La Reprimala.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,28	0,28	0,35	0,31	0,25	0,22	0,22	0,22	0,22
21-07-01-01A	Río Pinet: cabecera - río de Vernissa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-07-01-02A ²	Río de Vernissa: cabecera - río Serpis.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
21-07A	Río Serpis: paraje de La Reprimala - río de Vernissa.	No	P	0,25	0,25	0,28	0,32	0,32	0,40	0,35	0,28	0,25	0,25	0,25	0,25
21-08	Río Serpis: río de Vernissa - mar.	No	P	0,25	0,25	0,28	0,32	0,32	0,40	0,35	0,28	0,25	0,25	0,25	0,25
22-01A	Rambla Gallinera: cabecera - autopista AP-7.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
22-02	Rambla Gallinera: autopista AP-7 - mar.	Sí	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
23-01A	Río del Vedat: cabecera - manantial de Les Aigües.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
23-01B	Río del Vedat: manantial de Les Aigües - mar.	Sí	P	0,14	0,14	0,15	0,17	0,17	0,22	0,19	0,15	0,14	0,14	0,14	0,14
24-01A ²	Barranco de Benigànim.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
24-01B	Río del Racons.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
24-02	Río del Molinell.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
25-01	Río Girona: cabecera - embalse de Isbert.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
25-02A ²	Río Girona: embalse de Isbert - barranco de la Bolata.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
25-02B ²	Río Girona: barranco de la Bolata - mar.	No	P	0,20	0,20	0,23	0,25	0,25	0,32	0,28	0,23	0,20	0,20	0,20	0,20
26-01	Barranco de l'Alberca.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
27-01A	Río Gorgos: cabecera - Murla.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,004	0,004	0,006	0,005	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
27-01B	Río Gorgos: Murla - barranco del Cresol.	Sí	T	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
27-02	Río Gorgos: barranco del Cresol - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
28-01 ²	Río Algar: cabecera - río Bolulla.	Sí	P	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,09	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
28-02B ²	Río Bolulla: cabecera - río Algar.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
28-02A	Río Algar: río Bolulla - río Guadalest.	No	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
28-02-01-04 ²	Río Guadalest: cabecera - embalse de Guadalest.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
28-02-01-01	Embalse de Guadalest.	No	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
28-02-01-02A	Río Guadalest: embalse de Guadalest - barranco de Andailes.	No	P	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
28-02-01-02B	Río Guadalest: barranco de Andailes - Callosa d'en Sarrià.	No	P	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,11	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
28-02-01-03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - río Algar.	No	P	0,08	0,08	0,09	0,11	0,11	0,13	0,12	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
28-03	Río Algar: río Guadalest - mar.	No	P	0,15	0,15	0,17	0,18	0,18	0,23	0,21	0,17	0,15	0,15	0,15	0,15
29-01 ²	Río Amadorio: cabecera - embalse de Amadorio.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-02	Embalse de Amadorio.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-02-01-01 ²	Río Sella: cabecera - embalse de Amadorio.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-03	Río Amadorio: embalse de Amadorio - barranco del Blanco.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-04	Río Amadorio: barranco del Blanco - mar.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-01	Río Montnegre: cabecera - embalse de Tibi.	No	P	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01
30-02	Embalse de Tibi.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
30-03	Río Montnegre: embalse de Tibi - río Jijona.	Sí	T	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
30-03-01-01 ²	Río Jijona: cabecera - río Montnegre.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-04	Río Montnegre: río Jijona - paraje del Molí Nou.	Sí	P	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
30-05	Río Montnegre: paraje del Molí Nou - mar.	No	T	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese
34-01	Barranco de las Ovejas.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
31-01	Río Vinalopó: cabecera - paraje de Campo Oro.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-02A	Río Vinalopó: paraje de Campo Oro - azud de Beneixama.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-03B	Río Vinalopó: azud de Beneixama - acequia del Rey.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
31-04	Río Vinalopó: acequia del Rey - Sax.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-05	Río Vinalopó: Sax - barranco del Derramador.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-06A	Río Vinalopó: barranco del Derramador - embalse de Elche.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-06B ²	Río de Tarafa: cabecera - río Vinalopó.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-07	Río Vinalopó: embalse de Elche.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-08	Río Vinalopó: embalse de Elche - azud de los Moros.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-09	Río Vinalopó: azud de los Moros - assarb de Dalt.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Régimen de caudales mínimos en situación ordinaria (m ³ /s)												
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
32-02	Embalse de Almansa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
32-03	Rambla del Pantano.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
33-01A	Río Lezuza: Cabecera - Canal del trasvase Tajo-Segura.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
33-01B	Río Lezuza: Canal del trasvase Tajo-Segura - Caserío del Aljibarro.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

¹ Temporalidad: (P): Permanentes, (T): temporales, (I): Intermitentes, (E): Efímeras y (A): Artificiales.

² La circulación del flujo en estas masas de agua se puede producir de forma subálvea en algunos tramos.

³ El régimen de caudales mínimos fijado es provisional para no producir afección a la zona protegida de baño (0804100106) del río Mijares en Montanejos. Para contribuir al cumplimiento de objetivos ambientales de la masa de agua se establece que el caudal mínimo es de 0,8 m³/s en los meses de julio a noviembre; 0,9 m³/s en diciembre, enero y junio; 1,01 m³/s en febrero, marzo y mayo y 1,12 m³/s en abril. Para evitar la afección a la zona protegida de baño (0804100106) del río Mijares en Montanejos, este nuevo régimen se deberá cumplir cuando se finalicen las obras necesarias en el río Cortes que aportará parte de dicho caudal.

⁴ Condicionado a la realización de un cauce de aguas bajas que permita la circulación del flujo.

⁵ Con el fin de no producir afección ni deterioro en las masas de agua superficiales situadas aguas abajo del embalse, este caudal deberá aportarse desde el canal de derivación de la central hidroeléctrica de La Toba una vez ejecutadas las correspondientes obras de adecuación.

⁶ El cumplimiento queda condicionado a la finalización de las obras necesarias para contribuir al objetivo de recuperar la barrera tobácea.

⁷ Valores concertados con usuarios.

Apéndice 5.2 Régimen de caudales mínimos en condiciones de sequía prolongada en las masas de agua superficial de categoría río y transición.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)												
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
01-01A	Río de la Sénia: cabecera - barranco del Pregó.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
01-01B	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Ulldacona.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,04	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	
01-02	Embalse de Ulldacona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Ulldacona - azud presa del Martinet.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,13	0,14	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	
01-03B	Río de la Sénia: azud presa del Martinet - azud de la Tanca.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,13	0,14	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	
01-04	Río de la Sénia: azud de la Tanca - acequia de Foies.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	
01-05	Río de la Sénia: acequia de Foies - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	
02-01	Barranco de la Barbiguera.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
03-01	Río Servol: cabecera - barranco de Barsella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
03-02	Río Servol: barranco de Barsella - mar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
04-01	Barranco de Agua Oliva.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
05-01	Río Cervera: cabecera - barranco de la Espandella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
05-02	Río Cervera: barranco de la Espandella - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
06-01	Rambla d'Alcalà.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
07-01	Rambla de la Morellana.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
07-02A	Río San Miguel: cabecera - les Coves de Vinromà.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,07	0,08	0,08	0,07	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
07-02-01-01	Rambla de Seguer.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
07-02B	Río San Miguel: les Coves de Vinromà - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	
08-01	Río de Xinxilla.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
09-01	Río Sec: cabecera - autopista AP-7.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
09-02	Río Sec: autopista AP-7 - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-01	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco.	Sí	I	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
10-02A	Río Mijares: barranco del Charco - río Valbona.	Sí	I	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese
10-03-01-01	Río Alcalá: cabecera - río Valbona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03B	Río Valbona.	No	P	0,004	0,004	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004
10-03A ²	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor.	No	P	0,12	0,12	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12
10-03C	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora.	No	P	0,77	0,77	0,87	0,87	0,97	0,97	1,07	0,97	0,87	0,77	0,77	0,77
10-03-02-01A	Río Albentosa: cabecera - Manzanera.	Sí	P	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,10	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07
10-03-02-02	Río Albentosa: Manzanera - río Mijares.	No	P	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
10-03-03-03	Barranco de Fuendenarices.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03-03-02	Embalse de Mora de Rubielos.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-03-03-01	Río Mora: embalse de Mora de Rubielos - río Mijares.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03
10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	Sí	P	1,10	1,10	1,24	1,24	1,39	1,39	1,54	1,39	1,24	1,10	1,10	1,10
10-04B	Río Palomarejas: embalse de Balagueras - río Mijares.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-04-01-01	Río del Morrón.	Sí	P	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
10-05A ⁷	Embalse de Arenós.	Sí	P	0,48	0,48	0,54	0,54	0,60	0,60	0,67	0,60	0,54	0,48	0,48	0,48
10-06A ⁷	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat.	Sí	P	0,48	0,48	0,54	0,54	0,60	0,60	0,67	0,60	0,54	0,48	0,48	0,48
10-06 ^{3,7}	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat.	Sí	P	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,67	0,67	0,56	0,56	0,56	0,56
10-06-01-01 ²	Barranco de la Maymona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-06-02-01 ²	Río Montán.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-06-03-01	Río Cortes.	Sí	I	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
10-07 ⁷	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	Sí	P	0,63	0,63	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,63	0,63	0,63	0,63
10-07-01-01	Río Pequeño.	Sí	T	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese
10-07-02-01A ²	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04
10-07-02-02	Río Villahermosa: barranco de la Canaleta - barranco de Juaneta.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06
10-07-02-03	Río Villahermosa: barranco de Juaneta - Ludiente.	Sí	P	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
10-07-02-04	Río Villahermosa: Mas del Plano de Herrera - río Mijares.	Sí	P	0,07	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07
10-08	Río Mijares: embalse de Ribesalbes - embalse de Schar.	Sí	P	0,63	0,63	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,63	0,63	0,63	0,63
10-09	Embalse de Schar.	Sí	P	1,20	1,20	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20	1,20
10-10A	Río Mijares: embalse de Schar - toma del tramo común.	Sí	P	1,20	1,20	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20	1,20
10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	No	P	0,80	0,80	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,80	0,80	0,80	0,80
10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	No	P	0,24	0,24	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,24	0,24	0,24	0,24

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
10-11B	Río Mijares: azud Vila-real - rambla de la Viuda.	No	P	0,24	0,24	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	0,24	0,24	0,24	0,24
10-12-01-01	Rambla de la Viuda: cabecera - rambla de la Belluga.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02	Rambla de la Viuda: rambla de la Belluga - río Monleón.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-01	Río Monleón: cabecera - barranco del Forcall.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-01-01	Río Seco (Monleón).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-02-01-02	Río Monleón: barranco del Forcall - rambla de la Viuda.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-03	Rambla de la Viuda: río Monleón - barranco de Cabanes.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-03-01-01	Barranco de Cabanes.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-04	Rambla de la Viuda: barranco de Cabanes - embalse de María Cristina.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12-01-04-01-01	Río Lucena: cabecera - embalse de l'Alcora.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-04-01-02	Embalse de l'Alcora.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-04-01-03	Río Lucena: embalse de l'Alcora - rambla de la Viuda.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-05	Embalse de María Cristina.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
10-12-01-06	Rambla de la Viuda: embalse de María Cristina - autovía CV-10.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12A	Rambla de la Viuda: autovía CV-10 - río Mijares.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
10-12B ^{2,4}	Río Mijares: rambla de la Viuda - delta del Mijares.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
10-13A ^{2,4}	Río Mijares: delta del Mijares - mar.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
11-01	Río Veo: embalse de Onda - mar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
12-01	Río Belcaire.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
13-01	Río Palancia: cabecera - azud de la acequia de Sagunto.	Sí	P	0,19	0,19	0,21	0,24	0,27	0,27	0,24	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19
13-02 ²	Río Palancia: azud de la acequia de Sagunto - azud del Sargal.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,22	0,22	0,20	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
13-03	Río Palancia: azud del Sargal - embalse del Regajo.	Sí	P	0,10	0,10	0,12	0,13	0,14	0,14	0,13	0,12	0,10	0,10	0,10	0,10
13-04	Embalse del Regajo.	Sí	P	0,13	0,13	0,15	0,16	0,18	0,18	0,16	0,15	0,13	0,13	0,13	0,13
13-05	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca.	Sí	P	0,26	0,26	0,29	0,33	0,36	0,36	0,33	0,29	0,26	0,26	0,26	0,26
13-05-01-01 ²	Rambla Seca (Palancia).	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
13-06 ²	Río Palancia: rambla Seca - embalse de Algar.	Sí	P	0,21	0,21	0,24	0,26	0,29	0,29	0,26	0,24	0,21	0,21	0,21	0,21
13-07	Embalse de Algar.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
13-08 ²	Río Palancia: embalse de Algar - Sagunto.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
13-09	Río Palancia: Sagunto - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
14-01	Barranco del Carraixet: cabecera - Alfara del Patriarca.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese				Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
14-02	Barranco del Carraixet: Alfara del Patriarca - mar.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
15-01A ²	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-01B ²	Río de la Garganta.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04
15-01C	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-01-01-01	Rambla de Monterde.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-02	Río Guadalaviar (Turia): rambla de Monterde - embalse de Arquillo de San Blas.	Sí	P	0,19	0,21	0,24	0,24	0,27	0,30	0,30	0,27	0,21	0,19	0,19	0,19
15-03	Embalse de Arquillo de San Blas.	Sí	P	0,18	0,21	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,26	0,21	0,18	0,18	0,18
15-04	Río Guadalaviar (Turia): embalse Arquillo San Blas - río Alfambra.	No	P	0,17	0,19	0,21	0,21	0,24	0,27	0,27	0,24	0,19	0,17	0,17	0,17
15-04-01-01A	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
15-04-01-01B	Río Alfambra: río de Sollavientos - rambla de la Hoz.	Sí	P	0,15	0,16	0,16	0,18	0,18	0,16	0,16	0,15	0,15	0,13	0,13	0,13
15-04-01-02	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia.	Sí	P	0,21	0,24	0,24	0,27	0,27	0,24	0,24	0,21	0,21	0,19	0,19	0,19
15-05	Río Turia: río Alfambra - rambla de la Matanza.	Sí	P	0,34	0,38	0,38	0,42	0,42	0,38	0,38	0,34	0,34	0,30	0,30	0,30
15-05-01-01	Río Camarena.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-06	Río Turia: rambla de la Matanza - rambla del Barrancón.	Sí	P	0,96	1,07	1,07	1,19	1,19	1,07	1,07	0,96	0,96	0,85	0,85	0,85
15-06-01-01	Río de Riodeva.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-06-02-01A ²	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcanejo.	Sí	P	0,33	0,33	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,33	0,33	0,33	0,33
15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcanejo - río Turia.	Sí	P	0,64	0,64	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,81	0,64	0,64	0,64	0,64
15-06-03-01	Río de Vallanca.	Sí	P	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04
15-07	Río Turia: rambla del Barrancón - río Arcos.	Sí	P	1,06	1,18	1,18	1,31	1,31	1,18	1,18	1,06	1,06	0,94	0,94	0,94
15-07-01-01	Río Arcos.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
15-08	Río Turia: río Arcos - paraje de El Villarejo.	Sí	P	1,17	1,31	1,31	1,46	1,46	1,31	1,31	1,17	1,17	1,04	1,04	1,04
15-09	Río Turia: paraje de El Villarejo - embalse de Benagéber.	Sí	P	1,62	1,80	1,80	2,00	2,00	1,80	1,80	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
15-10 ⁷	Embalse de Benagéber.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-10-01-01	Rambla San Marco.	Sí	P	0,12	0,14	0,14	0,15	0,15	0,14	0,14	0,12	0,12	0,11	0,11	0,11
15-11	Río Turia: embalse de Benagéber - embalse de Loriguilla.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-12	Embalse de Loriguilla.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-12-01-01 ²	Río Tuéjar: cabecera - barranco del Prado.	Sí	P	0,51	0,57	0,57	0,63	0,63	0,57	0,57	0,51	0,51	0,45	0,45	0,45
15-12-01-02	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla.	Sí	P	0,50	0,55	0,55	0,62	0,62	0,55	0,55	0,50	0,50	0,44	0,44	0,44
15-12-01-02-01-01 ²	Rambla de Alcotas.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	Sí	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-13-01-01 ²	Río Reatillo.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13-01-02	Embalse de Buseo.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-13-01-03	Río Sot: embalse de Buseo - río Turia.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
15-14A ⁷	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	Sí	P	1,76	1,97	1,97	2,18	2,18	1,97	1,97	1,76	1,76	1,56	1,56	1,56
15-14-01-01A	Rambla Alcublas: cabecera - paraje de El Calderó.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-01B	Rambla Alcublas: paraje de El Calderó - rambla Castellana.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
15-14-01-02-01-01A	Rambla de la Aceña: cabecera - rambla Castellana.	No	I	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-02-01-01B	Rambla Castellana: rambla de la Aceña - rambla Alcublas.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-01-02A	Rambla Castellana: rambla Alcublas - río Turia.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-02-01	Rambla Escorihuela: cabecera - escorredor de Crispina.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-14-02-02	Rambla Escorihuela: escorredor de Crispina - río Turia.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
15-15A	Río Turia: rambla Castellana - arroyo de la Granolera.	No	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-16	Río Turia: arroyo de la Granolera - azud de Manises.	No	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-17	Río Turia: azud de Manises - azud de la acequia de Tormos.	No	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-18	Río Turia: azud de la acequia Tormos - nuevo cauce.	No	P	1,36	1,51	1,51	1,68	1,68	1,51	1,51	1,36	1,36	1,20	1,20	1,20
15-19 ⁴	Río Turia: nuevo cauce - mar.	No	A	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32
16-01	Rambla Poyo: cabecera - barranc dels Cavalls.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-02	Rambla Poyo: barranc dels Cavalls - Paiporta.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-03	Rambla Poyo: Paiporta - Parque Natural de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
16-04	Rambla Poyo: Parque Natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,04	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
17-01	Barranco Picassent: cabecera - Parque Natural de l'Albufera.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
17-02	Barranco Picassent: Parque Natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	Sí	P	0,54	0,61	0,68	0,68	0,76	0,86	0,86	0,76	0,61	0,54	0,54	0,54
18-01A	Arroyo Almagro.	Sí	P	0,05	0,06	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05
18-01B	Río de Valdemeca.	Sí	P	0,19	0,21	0,23	0,23	0,26	0,30	0,30	0,26	0,21	0,19	0,19	0,19
18-03 ^{5,7}	Embalse de la Toba.	Sí	P	0,28	0,32	0,35	0,35	0,39	0,45	0,45	0,39	0,32	0,28	0,28	0,28
18-04A	Río Júcar: embalse de la Toba - laguna de Uña.	Sí	P	0,31	0,35	0,39	0,39	0,43	0,49	0,49	0,43	0,35	0,31	0,31	0,31
18-04B ⁶	Barranco del Socarrado.	Sí	P	0,15	0,17	0,19	0,19	0,21	0,24	0,24	0,21	0,17	0,15	0,15	0,15
18-04C	Río Júcar: laguna de Uña - manantial de los Baños.	Sí	P	0,46	0,52	0,58	0,58	0,64	0,73	0,73	0,64	0,52	0,46	0,46	0,46
18-04D	Río Júcar: manantial de los Baños - azud de Villaiba.	Sí	P	0,48	0,54	0,60	0,60	0,67	0,77	0,77	0,67	0,54	0,48	0,48	0,48
18-05	Río Júcar: azud de Villaiba - río Huécar.	Sí	P	0,78	0,88	0,98	0,98	1,09	1,25	1,25	1,09	0,88	0,78	0,78	0,78
18-05-01-01	Río de Valdecabras.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,02	0,02	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-05-02-01	Arroyo de Bonilla.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-05-03-01	Río Huécar: cabecera - azud de la Pajosa.	Sí	P	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02
18-05-03-02	Río Huécar: azud de la Pajosa - Cuenca.	Sí	P	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03
18-05-03-03	Río Huécar: Cuenca.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,04	0,05	0,05	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese
18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	Sí	P	0,95	1,07	1,20	1,20	1,33	1,52	1,52	1,33	1,07	0,95	0,95	0,95
18-06-01-01	Río Moscas: cabecera - complejo lagunar de Fuentes.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,03	0,03	0,03	0,03	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-06-01-02	Río Moscas: complejo lagunar de Fuentes - río Júcar.	No	T	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,08	0,07	Cese	Cese	Cese
18-06-02-01	Río Chillarón.	No	P	0,05	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05
18-06-03-01	Río San Martín: cabecera - río Júcar.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,02	0,02	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	Sí	P	2,18	2,46	2,75	2,75	3,05	3,49	3,49	3,05	2,46	2,18	2,18	2,18
18-07	Embalse de Alarcón.	Sí	P	2,28	2,55	2,55	2,83	2,83	2,55	2,55	2,28	2,28	2,02	2,02	2,02
18-07-01-01	Río Marimota.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-07-02-01	Arroyo del Molinillo.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-07-03-01	Río Albaladejo.	No	T	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese
18-07-04-01	Río Gritos: cabecera - paraje de Puente Nueva.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese
18-07-04-02	Río Gritos: paraje de Puente Nueva - Valera de Abajo.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,04	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese
18-07-04-03	Río Gritos: Valera de Abajo - Embalse de Alarcón.	No	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,06	0,06	0,06	0,06	Cese	Cese	Cese	Cese
18-08	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henchideros.	Sí	P	2,26	2,52	2,52	2,80	2,80	2,52	2,52	2,26	2,26	2,00	2,00	2,00
18-09 ⁷	Río Júcar: azud Henchideros - central hidroeléctrica de El Picazo.	Sí	P	1,95	2,18	2,18	2,42	2,42	2,18	2,18	1,95	1,95	1,73	1,73	1,73
18-09-01-01	Arroyo de Valhermoso.	Sí	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	No	P	1,47	1,64	1,64	1,82	1,82	1,64	1,64	1,47	1,47	1,30	1,30	1,30
18-11	Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas.	No	P	0,99	1,10	1,10	1,23	1,23	1,10	1,10	0,99	0,99	0,88	0,88	0,88
18-12	Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra.	No	P	0,51	0,57	0,57	0,63	0,63	0,57	0,57	0,51	0,51	0,45	0,45	0,45
18-12-01-01	Río Valdemembra: cabecera - Motilla del Palancar.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-12-01-02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-12-01-03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - río Júcar.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,11	0,11	0,10	0,10	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-13	Río Júcar: río Valdemembra - barranco del Espino.	Sí	P	1,62	1,80	1,80	2,00	2,00	1,80	1,80	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
18-14	Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina.	Sí	P	1,62	1,81	1,81	2,01	2,01	1,81	1,81	1,62	1,62	1,43	1,43	1,43
18-14-01-01	Río Arquillo: cabecera - laguna del Arquillo.	Sí	P	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,12	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07
18-14-01-02	Río Arquillo: laguna del Arquillo - azud de Carrasca del Sombrero.	Sí	P	0,10	0,11	0,13	0,13	0,14	0,16	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10
18-14-01-03	Río Arquillo: azud de Carrasca del Sombrero - río Mirón.	No	P	0,08	0,09	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08
18-14-01-03-01-01	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca.	Sí	P	0,06	0,07	0,08	0,08	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06
18-14-01-03-01-02	Río Mirón: rambla de Fuentecarrasca - río Arquillo.	No	P	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04
18-14-01-04	Río Arquillo: río Mirón - azud de Volada La Choriza.	No	P	0,12	0,12	0,14	0,16	0,16	0,20	0,17	0,14	0,12	0,12	0,12	0,12
18-14-01-05	Río Arquillo: azud de Volada La Choriza - Albacete.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-14-01-06	Canal María Cristina: Albacete - carretera de Casas de Juan Núñez.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
18-14-01-07	Canal María Cristina: carretera de Casas de Juan Núñez - río Júcar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-15	Río Júcar: canal de María Cristina - Arroyo de Ledaña.	Sí	P	1,69	1,89	1,89	2,10	2,10	1,89	1,89	1,69	1,69	1,50	1,50	1,50
18-15-01-02	Arroyo de Ledaña.	Sí	I	Cese	0,13	0,13	0,14	0,14	0,13	0,13	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	Sí	P	1,72	1,92	1,92	2,14	2,14	1,92	1,92	1,72	1,72	1,53	1,53	1,53
18-16-02-01	Rambla de San Lorenzo.	Sí	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	Sí	P	1,75	1,95	1,95	2,17	2,17	1,95	1,95	1,75	1,75	1,55	1,55	1,55
18-18	Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar.	Sí	P	1,75	1,95	1,95	2,17	2,17	1,95	1,95	1,75	1,75	1,55	1,55	1,55
18-19 ⁷	Embalse de El Molinar.	Sí	P	1,70	1,70	1,70	2,04	2,04	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
18-20 ⁷	Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos.	Sí	P	1,70	1,70	1,70	2,04	2,04	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70
18-20-01-01	Rambla de la Espadilla.	No	E	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-20-01-02	Barranco del Agua.	Sí	I	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-20-02-01	Río Zarra.	Sí	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
18-21	Embalse de Embarcaderos.	Sí	P	3,93	4,39	4,39	4,87	4,87	4,39	4,39	3,93	3,93	3,48	3,48	3,48
18-21-01-01A ²	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua.	Sí	P	0,28	0,28	0,32	0,32	0,35	0,35	0,39	0,35	0,32	0,28	0,28	0,28
18-21-01-02A ²	Río Cabriel: arroyo del Agua - rambla del Masegarejo.	Sí	P	0,39	0,39	0,44	0,44	0,49	0,49	0,54	0,49	0,44	0,39	0,39	0,39
18-21-01-03	Río Cabriel: rambla del Masegarejo - río Mayor del Molinillo.	Sí	P	0,48	0,48	0,55	0,55	0,61	0,61	0,68	0,61	0,55	0,48	0,48	0,48
18-21-01-04-01-01	Río Mayor del Molinillo.	Sí	P	0,21	0,21	0,24	0,24	0,27	0,27	0,30	0,27	0,24	0,21	0,21	0,21
18-21-01-04-01-01-01-01	Río Campillos.	Sí	P	0,13	0,13	0,15	0,15	0,17	0,17	0,19	0,17	0,15	0,13	0,13	0,13
18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso.	Sí	P	0,83	0,83	0,94	0,94	1,05	1,05	1,16	1,05	0,94	0,83	0,83	0,83
18-21-01-05 ⁷	Río Cabriel: embalse de El Bujioso.	Sí	P	0,83	0,83	0,83	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,83	0,83	0,83	0,83
18-21-01-06A ⁷	Río Cabriel: embalse de El Bujioso - río Guadazaón.	No	P	0,83	0,83	0,83	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,83	0,83	0,83	0,83
18-21-01-06-01-01A	Río Guadazaón: cabecera - azud de la Dehesa de Don Juan.	Sí	P	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-21-01-06-01-01-01-01	Rambla Seca (Guadazaón).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-06-01-01B	Río Guadazaón: azud de la Dehesa de Don Juan - arroyo del Sargal.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-06-01-02A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	Sí	P	0,18	0,18	0,20	0,20	0,22	0,22	0,25	0,22	0,20	0,18	0,18	0,18
18-21-01-06-01-02-01-01	Arroyo de la Vega.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-06B	Río Cabriel: río Guadazaón - embalse de Contreras.	No	P	1,24	1,24	1,40	1,40	1,56	1,56	1,73	1,56	1,40	1,24	1,24	1,24
18-21-01-07	Embalse de Contreras.	Sí	P	1,52	1,52	1,72	1,72	1,92	1,92	2,13	1,92	1,72	1,52	1,52	1,52
18-21-01-07-01-01	Río Martín.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-21-01-07-02-01	Río Ojos de Moya: cabecera - barranco de la Sierra del Agua.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,25	0,28	0,28	0,31	0,28	0,25	0,22	0,22	0,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-21-01-07-02-02A	Río Ojos de Moya: barranco de la Sierra del Agua - embalse de Contreras.	Sí	P	0,28	0,28	0,31	0,31	0,35	0,35	0,39	0,35	0,31	0,28	0,28	0,28
18-21-01-07-02-03A ²	Río Henares.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06
18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación.	Sí	P	1,53	1,53	1,73	1,73	1,93	1,93	2,14	1,93	1,73	1,53	1,53	1,53
18-21-01-09	Río Cabriel: rambla de Consolación - Villatoya.	Sí	P	1,56	1,56	1,77	1,77	1,97	1,97	2,19	1,97	1,77	1,56	1,56	1,56
18-21-01-10	Río Cabriel: Villatoya - Embalse de Embarcaderos.	Sí	P	1,78	1,78	2,01	2,01	2,24	2,24	2,49	2,24	2,01	1,78	1,78	1,78
18-21-01-10-01-01	Rambla de Albosa.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,11	0,11	0,13	0,11	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-10-01-02	Rambla de Caballero.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,16	0,16	0,18	0,16	Cese	Cese	Cese	Cese
18-21-01-10-02-01	Rambla Campiñana.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	Cese	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese	Cese
18-22	Embalse de Cortes II.	Sí	P	3,63	4,05	4,05	4,50	4,50	4,05	4,05	3,63	3,63	3,22	3,22	3,22
18-23 ⁷	Embalse de El Naranjero.	Sí	P	1,60	1,60	1,60	1,92	1,92	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
18-24 ⁷	Río Júcar: embalse de El Naranjero - embalse de Tous.	Sí	P	1,60	1,60	1,60	1,92	1,92	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
18-25	Embalse de Tous.	Sí	P	2,59	2,89	2,89	3,21	3,21	2,89	2,89	2,59	2,59	2,29	2,29	2,29
18-25-01-01	Río Escalona: cabecera - embalse de Escalona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-25-01-02	Embalse de Escalona.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-25-01-02-01-01	Río Grande: cabecera - embalse de Escalona.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-25-01-02-02-01	Rambla Seca (Júcar).	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-26	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona.	Sí	P	2,59	2,88	2,88	3,20	3,20	2,88	2,88	2,59	2,59	2,29	2,29	2,29
18-27	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella.	Sí	P	1,99	2,22	2,22	2,46	2,46	2,22	2,22	1,99	1,99	1,76	1,76	1,76
18-28	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent.	Sí	P	2,03	2,27	2,27	2,52	2,52	2,27	2,27	2,03	2,03	1,80	1,80	1,80
18-28-01-01 ²	Río Sellent: cabecera - Bolbaite.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-28-01-02	Río Sellent: Bolbaite - río Júcar.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
18-28-01-02-01-01	Rambla del Riajuelo: cabecera - río Mínguez.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-28-01-02-01-02 ²	Rambla del Riajuelo: río Mínguez - río Sellent.	Sí	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
18-29	Río Júcar: río Sellent - río Albaida.	Sí	P	2,68	2,99	2,99	3,32	3,32	2,99	2,99	2,68	2,68	2,37	2,37	2,37
18-29-01-01A	Río Albaida: cabecera - río Clariano.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-01-01-01	Río Clariano.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-01B	Río Albaida: río Clariano - embalse de Bellús.	Sí	P	0,04	0,04	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04
18-29-01-02	Embalse de Bellús.	Sí	P	0,09	0,09	0,10	0,11	0,11	0,14	0,12	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09
18-29-01-02-01-01	Río de Micena.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-29-01-03	Río Albaida: embalse de Bellús - río de Barxeta.	Sí	P	0,29	0,29	0,33	0,37	0,37	0,46	0,41	0,33	0,29	0,29	0,29	0,29
18-29-01-03-01-01 ²	Río Cànnyoles: cabecera - Canals.	No	P	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-29-01-03-01-01-01-01	Barranco de Boquella.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-29-01-03-01-01-01-02 ⁽²⁾	Río dels Sants.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
18-29-01-03-01-02 ²	Río Cànnyoles: Canals - río Albaida.	No	P	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
18-29-01-03-02-01 ²	Río de Barxeta.	No	P	0,005	0,005	0,005	0,006	0,006	0,007	0,006	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005
18-29-01-04	Río Albaida: río de Barxeta - río Júcar.	Sí	P	0,30	0,30	0,34	0,38	0,38	0,48	0,42	0,34	0,30	0,30	0,30	0,30
18-30-01-01A	Barranco de la Casella: cabecera - río Júcar.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-30-01-02A ²	Barranco de Barxeta.	No	P	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
18-30A	Río Júcar: río Albaida - paraje del Racó de la Pedra.	Sí	P	5,10	5,69	5,69	6,32	6,32	5,69	5,69	5,10	5,10	4,51	4,51	4,51
18-30B	Río Júcar: paraje del Racó de la Pedra - barranco de la Casella.	Sí	P	5,02	5,59	5,59	6,21	6,21	5,59	5,59	5,02	5,02	4,44	4,44	4,44
18-31	Río Júcar: Barranco de la Casella - río Verd.	Sí	P	5,47	6,10	6,10	6,78	6,78	6,10	6,10	5,47	5,47	4,84	4,84	4,84
18-31-01-01	Río Verd: nacimiento del río Verd - Alzira.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
18-31-01-01-01-01	Río Seco (Verd).	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
18-31-01-02	Río Verd: Alzira - río Júcar.	Sí	P	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
18-32	Río Júcar: río Verd - río Magro.	Sí	P	5,86	6,53	6,53	7,26	7,26	6,53	6,53	5,86	5,86	5,18	5,18	5,18
18-32-01-01A ²	Río Madre: cabecera - Caudete de las Fuentes.	No	P	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-32-01-01B	Río Madre: Caudete de las Fuentes - Utiel.	No	P	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
18-32-01-01C ²	Rambla de la Torre: cabecera - Utiel.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-02	Río Magro: río Madre - paraje de Vega de la Torre.	No	P	0,10	0,10	0,11	0,12	0,12	0,15	0,13	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
18-32-01-03	Río Magro: paraje de Vega de la Torre - barranco Hondo.	No	P	0,09	0,09	0,10	0,11	0,11	0,14	0,13	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09
18-32-01-04	Río Magro: barranco Hondo - barranco Rubio.	No	P	0,08	0,08	0,09	0,10	0,10	0,13	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08
18-32-01-05	Río Magro: barranco Rubio - embalse de Forata.	Sí	P	0,14	0,14	0,15	0,17	0,17	0,22	0,19	0,15	0,14	0,14	0,14	0,14
18-32-01-05-01-01	Río Mijares (Magro).	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-06	Embalse de Forata.	Sí	P	0,13	0,13	0,14	0,16	0,16	0,20	0,18	0,14	0,13	0,13	0,13	0,13
18-32-01-07 ²	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,20	0,26	0,22	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
18-32-01-08 ²	Río Magro: paraje del Puntal de los Bonetes - río Buñol.	Sí	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,20	0,25	0,22	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
18-32-01-08-01-01	Río Buñol: cabecera - azud de los Molinos.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-08-01-02	Río Buñol: azud de los Molinos - río Magro.	No	P	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
18-32-01-09A	Río Magro: río Buñol - barranco de Algoder.	No	P	0,19	0,19	0,21	0,23	0,23	0,30	0,26	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19
18-32-01-09-01-01 ²	Barranco de Algoder.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
18-32-01-10A ²	Río Magro: barranco de Algoder - Carlet.	No	P	0,19	0,19	0,21	0,23	0,23	0,30	0,26	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19
18-32-01-11	Río Magro: Carlet - Algemesí.	No	P	0,19	0,19	0,21	0,23	0,23	0,30	0,26	0,21	0,19	0,19	0,19	0,19
18-32-01-12	Río Magro: Algemesí - río Júcar.	Sí	P	0,23	0,23	0,26	0,29	0,29	0,37	0,32	0,26	0,23	0,23	0,23	0,23
18-33	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera.	Sí	P	6,44	7,18	7,18	7,98	7,98	7,18	7,18	6,44	6,44	5,70	5,70	5,70
18-34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca.	Sí	P	4,25	4,74	4,74	5,27	5,27	4,74	4,74	4,25	4,25	3,76	3,76	3,76
18-35	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera.	Sí	P	2,26	2,52	2,52	2,80	2,80	2,52	2,52	2,26	2,26	2,00	2,00	2,00
18-36	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa.	Sí	P	1,70	1,89	1,89	2,10	2,10	1,89	1,89	1,70	1,70	1,50	1,50	1,50
T0201	Desembocadura del Júcar.	Sí	P	0,57	0,63	0,63	0,70	0,70	0,63	0,63	0,57	0,57	0,50	0,50	0,50
19-01	Río de Xeraco: cabecera - vía ferrocarril.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,05	0,05	0,06	0,06	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
19-02	Río de Xeraco: vía ferrocarril - mar.	Sí	P	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
20-01	Barranco de Beniopa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
21-01	Río Serpis: cabecera - fábrica El Capellán.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,05	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-02	Río Serpis: fábrica El Capellán - depuradora de Alcoy.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
21-03	Río Serpis: depuradora de Alcoy - Embalse de Beniarrés.	No	P	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
21-03-01-01	Río Valleseta.	No	P	0,003	0,003	0,003	0,004	0,004	0,005	0,004	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003
21-04	Embalse de Beniarrés.	No	P	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
21-05	Río Serpis: embalse de Beniarrés - Lorcha.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,28	0,28	0,35	0,31	0,25	0,22	0,22	0,22	0,22
21-05-01-01	Barranco de l'Encantada.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,04	0,04	0,05	0,04	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-06	Río Serpis: Lorcha - paraje de La Reprimala.	Sí	P	0,22	0,22	0,25	0,28	0,28	0,35	0,31	0,25	0,22	0,22	0,22	0,22
21-07-01-01A	Río Pinet: cabecera - río de Vernissa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
21-07-01-02A ²	Río de Vernissa: cabecera - río Serpis.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
21-07A	Río Serpis: paraje de La Reprimala - río de Vernissa.	No	P	0,11	0,11	0,12	0,14	0,14	0,18	0,15	0,12	0,11	0,11	0,11	0,11
21-08	Río Serpis: río de Vernissa - mar.	No	P	0,11	0,11	0,12	0,14	0,14	0,18	0,15	0,12	0,11	0,11	0,11	0,11
22-01A	Rambla Gallinera: cabecera - autopista AP-7.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
22-02	Rambla Gallinera: autopista AP-7 - mar.	Sí	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
23-01A	Río del Vedat: cabecera - manantial de Les Aigües.	Sí	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
23-01B	Río del Vedat: manantial de Les Aigües - mar.	Sí	P	0,14	0,14	0,15	0,17	0,17	0,22	0,19	0,15	0,14	0,14	0,14	0,14
24-01A ²	Barranco de Benigànim.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
24-01B	Río del Racons.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
24-02	Río del Molinell.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
25-01	Río Girona: cabecera - embalse de Isbert.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
25-02A ²	Río Girona: embalse de Isbert - barranco de la Bolata.	Sí	P	0,10	0,10	0,11	0,13	0,13	0,16	0,14	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10
25-02B ²	Río Girona: barranco de la Bolata - mar.	No	P	0,16	0,16	0,18	0,20	0,20	0,26	0,22	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16
26-01	Barranco de l'Alberca.	No	I	Cese	Cese	Cese	0,02	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
27-01A	Río Gorgos: cabecera - Murla.	Sí	I	Cese	Cese	Cese	0,004	0,004	0,006	0,005	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
27-01B	Río Gorgos: Murla - barranco del Cresol.	Sí	T	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
27-02	Río Gorgos: barranco del Cresol - mar.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
28-01 ²	Río Algar: cabecera - río Bolulla.	Sí	P	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,09	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
28-02B ²	Río Bolulla: cabecera - río Algar.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
28-02A	Río Algar: río Bolulla - río Guadalest.	No	P	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05
28-02-01-04 ²	Río Guadalest: cabecera - embalse de Guadalest.	Sí	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
28-02-01-01	Embalse de Guadalest.	No	P	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
28-02-01-02A	Río Guadalest: embalse de Guadalest - barranco de Andailles.	No	P	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04
28-02-01-02B	Río Guadalest: barranco de Andailles - Callosa d'en Sarrià.	No	P	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,10	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06
28-02-01-03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - río Algar.	No	P	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
28-03	Río Algar: río Guadalest - mar.	No	P	0,12	0,12	0,14	0,16	0,16	0,20	0,17	0,14	0,12	0,12	0,12	0,12
29-01 ²	Río Amadorio: cabecera - embalse de Amadorio.	No	P	0,004	0,004	0,005	0,005	0,005	0,006	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004
29-02	Embalse de Amadorio.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-02-01-01 ²	Río Sella: cabecera - embalse de Amadorio.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-03	Río Amadorio: embalse de Amadorio - barranco del Blanco.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
29-04	Río Amadorio: barranco del Blanco - mar.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-01	Río Montnegre: cabecera - embalse de Tibi.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-02	Embalse de Tibi.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-03	Río Montnegre: embalse de Tibi - río Jijona.	Sí	T	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	Cese	Cese	Cese
30-03-01-01 ²	Río Jijona: cabecera - río Montnegre.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
30-04	Río Montnegre: río Jijona - paraje del Molí Nou.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
30-05	Río Montnegre: paraje del Molí Nou - mar.	No	T	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	Cese	Cese	Cese
34-01	Barranco de las Ovejas.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
31-01	Río Vinalopó: cabecera - paraje de Campo Oro.	Sí	P	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-02A	Río Vinalopó: paraje de Campo Oro - azud de Beneixama.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-03B	Río Vinalopó: azud de Beneixama - acequia del Rey.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
31-04	Río Vinalopó: acequia del Rey - Sax.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-05	Río Vinalopó: Sax - barranco del Derramador.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-06A	Río Vinalopó: barranco del Derramador - embalse de Elche.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-06B ²	Río de Tarafa: cabecera - río Vinalopó.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-07	Río Vinalopó: embalse de Elche.	No	P	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
31-08	Río Vinalopó: embalse de Elche - azud de los Moros.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
31-09	Río Vinalopó: azud de los Moros - assarb de Dalt.	Sí	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
32-02	Embalse de Almansa.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
32-03	Rambla del Pantano.	No	E	Cese	Cese	Cese	Cese	Cese			Cese	Cese	Cese	Cese	Cese
33-01A	Río Lezuza: Cabecera - Canal del trasvase Tajo-Segura.	No	P	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
33-01B	Río Lezuza: Canal del trasvase Tajo-Segura - Caserío del Aljibarro.	No	A	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Espacio protegido	Temporalidad ¹	Caudal mínimo en situación de sequía prolongada (m ³ /s)											
				Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep

¹ Temporalidad: (P): Permanentes, (T): temporales, (I): Intermitentes, (E): Efímeras y (A): Artificiales.

² La circulación del flujo en estas masas de agua se puede producir de forma subálvea en algunos tramos.

³ El régimen de caudales mínimos fijado es provisional para no producir afección a la zona protegida de baño (0804100106) del río Mijares en Montanejos. Para contribuir al cumplimiento de objetivos ambientales de la masa de agua se establece que el caudal mínimo es de 0,8 m³/s en los meses de julio a noviembre; 0,9 m³/s en diciembre, enero y junio; 1,01 m³/s en febrero, marzo y mayo y 1,12 m³/s en abril. Para evitar la afección a la zona protegida de baño (0804100106) del río Mijares en Montanejos, este nuevo régimen se deberá cumplir cuando se finalicen las obras necesarias en el río Cortes que aportará parte de dicho caudal.

⁴ Condicionado a la realización de un cauce de aguas bajas que permita la circulación del flujo.

⁵ Con el fin de no producir afección ni deterioro en las masas de agua superficiales situadas aguas abajo del embalse, este caudal deberá aportarse desde el canal de derivación de la central hidroeléctrica de La Toba una vez ejecutadas las correspondientes obras de adecuación.

⁶ El cumplimiento queda condicionado a la finalización de las obras necesarias para contribuir al objetivo de recuperar la barrera tobácea.

⁷ Valores concertados con usuarios.

Apéndice 5.3 Caudales máximos de desembalse y tasas de cambio en las principales infraestructuras de regulación.

Código de embalse	Embalse	Régimen de caudales máximos (m ³ /s)												Tasa cambio Ascenso (m ³ /s/h)	Tasa cambio Descenso (m ³ /s/h)	Tasa cambio Ascenso (m ³ /s/día)	Tasa cambio Descenso (m ³ /s/día)
		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep				
08025	Uldecona.	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	2,47	-0,9	7,27	-5,7
08005	Arenós.	5,6 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	9,1 ¹	9,1 ¹	9,1 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	5,6 ¹	6,30	-1,96	18,56	-12,44
08021	Sichar.	10,2 ²	10,2 ²	10,2 ²	12,6 ²	12,6 ²	12,6 ²	12,6 ²	12,6 ²	10,2 ²	10,2 ²	10,2 ²	10,2 ²	8,39	-2,77	24,7	-17,59
08019	Regajo.	2,3	2,3	2,3	2,3	3,4	3,4	3,4	3,4	2,3	2,3	2,3	2,3	1,35	-0,5	3,97	-3,17
08006	Arquillo de San Blas.	1,6	1,6	1,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	1,6	1,6	1,6	1,14	-0,46	5,1	-3,02
08014	Benagéber.	7,2	7,2	7,2	11,8	11,8	11,8	11,8	11,8	11,8	7,2	7,2	7,2	8,85	-2,43	26,06	-15,42
08016	Loriguilla.	10,9	10,9	10,9	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9	10,9	10,9	10,9	10,9	8,85	-2,43	26,06	-15,42
08023	La Toba.	3,7	3,7	3,7	8,6	8,6	8,6	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	1,61	-0,8	7,23	-5,24
08001	Alarcón.	11,9 ³	11,9 ³	31,2 ³	31,2 ³	22,2 ³	22,2 ³	22,2 ³	22,2 ³	22,2 ³	11,9 ³	11,9 ³	11,9 ³	8,43	-3,81	37,86	-24,96
08026	El Molinar.	23,7	23,7	44,9	44,9	37,1	37,1	37,1	37,1	37,1	23,7	23,7	23,7	7,9	-3,64	35,49	-23,83
08904	El Bujoso.	14,1	14,1	14,1	18,3	18,3	18,3	14,1	14,1	14,1	14,1	14,1	14,1	4,46 ⁴	-4,47 ⁴	20,04 ⁴	-29,31 ⁴
08009	Contreras.	9,0	9,0	17,8	17,8	17,8	17,8	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	4,07	-2,31	18,3	-15,12
08029	El Naranjero.	38,6	38,6	90,6	90,6	60,4	60,4	60,4	60,4	38,6	38,6	38,6	38,6	12,76	-5,31	46,41	-34,25
08030	Tous.	40,6	40,6	80,2	80,2	80,2	56,6	56,6	56,6	56,6	40,6	40,6	40,6	12,76	-5,31	46,41	-34,25
08032	Bellús.	3,7	6,9	6,9	6,9	6,9	6,9	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7	10,67	-4,2	31,43	-26,59
08013	Forata.	1,6	1,6	1,6	1,6	2,4	2,4	2,4	2,4	1,6	1,6	1,6	1,6	2,8	-0,9	8,24	-5,72
08007	Beniarrés.	1,4	6,4	6,4	6,4	6,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	8,40	-2,83	24,73	-17,94
08015	Guadalest.	0,5	0,5	1,3	1,3	1,3	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	1,37	-1,77	11,33	-10,06
08004	Amadorio.	0,1	0,4	0,4	0,4	0,4	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	1,01	-1,46	8,34	-8,3

¹ Se exceptúa de su cumplimiento el tramo Arenós-Cirat.

² Incluye el retorno de la central hidroeléctrica de El Colmenar.

³ Se exceptúa de su cumplimiento el tramo Alarcón-Henchideros por necesidades en la gestión del Acueducto Tajo-Segura.

⁴ Valores concertados con usuarios.

Apéndice 5.4 Caudales generadores.

Código del embalse	Nombre del embalse	Magnitud caudal generador (m ³ /s)	Caudal de inicio del hidrograma (m ³ /s)	Caudal final del hidrograma (m ³ /s)	Frecuencia periodo retorno del caudal medio diario (años)	Tasa cambio media en ascenso (m ³ /s/h)	Tasa cambio media en descenso (m ³ /s/h)	Duración hidrograma (h)	Duración fase de ascenso (h)	Duración fase de descenso (h)	Volumen hidrograma (hm ³)
08021	Sichar.	60	2	2	2	22	-16	12	5	7	1,34
08019	El Regajo.	17	0,5	0,5	2	16	-16	4	2	2	0,13
08016	Loriguilla.	40	2	2	1,1	18	-12	10	4	6	0,76
08001	Alarcón.	57	18	18	1,3	19	-12	10	4	6	1,35
08009	Contreras.	50	2	2	1,3	15	-15	12	6	6	1,12
08032	Bellús.	74	2	2	4	23	-23	10	4	6	1,64
08007	Beniarrés.	40	0,5	0,5	1,3	25	-25	6	3	3	0,44

Apéndice 5.5 Régimen de caudales máximos y tasas de cambio establecido para el uso hidroeléctrico.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema	Nombre de la central	Caudal máximo (m ³ /s)														Tasa cambio (m ³ /s/h)			
		Código masa de agua	Nombre masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Ascenso	Descenso		
Cenia.	Hidroescarps.	(-)	Acequia madre Uldecona.	No procede														No procede	No procede
Mijares.	El Horcajo.	10-03C	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora.	0,8	0,8	0,8	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	0,8	0,8	0,8	5,29	-1,82		
	Albentosa.	10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	No procede														No procede	No procede
	Los Villanueva.	10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	No procede														No procede	No procede
	Los Cantos.	10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	No procede														No procede	No procede
	Cirat.	10-06	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat.	No procede														No procede	No procede
	Vallat.	10-07	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	No procede														No procede	No procede
	Ribesalbes.	(-)	infraestructura hidroeléctrica.	No procede														No procede	No procede
	Colmenar.	10-10A	Río Mijares: embalse de Schar - toma del tramo común.	10,2 ¹	10,2 ¹	10,2 ¹	12,6 ¹	12,6 ¹	12,6 ¹	12,6 ¹	12,6 ¹	10,2 ¹	10,2 ¹	10,2 ¹	10,2 ¹	8,39	-3,25 ²		
	Onda, Hidro.	10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	10,2	10,2	10,2	12,6	12,6	12,6	12,6	12,6	10,2	10,2	10,2	10,2	8,39	-3,25 ²		
	Villarreal.	10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	10,2	10,2	10,2	12,6	12,6	12,6	12,6	12,6	10,2	10,2	10,2	10,2	8,39	-3,25 ²		
Turia.	Castielfabib.	15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcanejo - río Turia.	1,4	1,4	1,4	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1	1,4	1,4	1,4	1,4	Sin dato	Sin dato		
	Benagéber.	15-10	Embalse de Benagéber.	7,2	7,2	7,2	11,8	11,8	11,8	11,8	11,8	7,2	7,2	7,2	8,85	-2,43			
	Salto de Domeño.	15-12	Embalse de Loriguilla.	No procede														No procede	No procede
	La Escalinata.	(-)	Canal Camp de Turia.	No procede														No procede	No procede
	Loriguilla.	15-12	Embalse de Loriguilla.	10,9	10,9	10,9	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9	10,9	10,9	10,9	8,85	-2,43		
	Chulilla.	15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	10,9	10,9	10,9	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9	16,9	10,9	10,9	10,9	8,85	-2,43		
	Portlux, Gestalgar, Bugarra, Pedralba, La Pea.	15-14A	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	8,2	8,2	8,2	13,2	13,2	13,2	13,2	13,2	13,2	8,2	8,2	8,2	8,85	-3,25 ²		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema	Nombre de la central	Caudal máximo (m³/s)														Tasa cambio (m³/s/h)			
		Código masa de agua	Nombre masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Ascenso	Descenso		
Júcar.	La Toba.	(-)	canal de la CH Villalba.	No procede														No procede	No procede
	Villalba.	18-05	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar.	9,7 ²	9,7 ²	9,7 ²	19,8	19,8	19,8	9,7 ²	9,7 ²	9,7 ²	8,1	8,1	8,1	6,71	-3,15		
	Las Grajas, El Batán.	18-05	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar.	9,8	9,8	21,1	21,1	21,1	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	6,71	-3,15		
	Molino de Santiago.	18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	9,8	9,8	21,1	21,1	21,1	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	9,8	6,71	-3,15		
	El Castellar.	18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	11,9	11,9	31,2	31,2	22,2	22,2	22,2	22,2	22,2	11,9	11,9	11,9	6,71	-3,15		
	Alarcón.	18-07	Embalse de Alarcón.	11,9	11,9	31,2	31,2	22,2	22,2	22,2	22,2	22,2	11,9	11,9	11,9	8,43	-3,81		
	El Picazo.	18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	No procede														No procede	No procede
	Los Batanejos, La Gosálvez,	18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	11,9	11,9	31,2	31,2	22,2	22,2	22,2	22,2	22,2	11,9	11,9	11,9	8,43	-3,81		
	Moranchel-Cantalobos.	18-14	Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina.	15,8	15,8	44,5	44,5	26,6	26,6	26,6	26,6	26,6	15,8	15,8	15,8	7,9	-3,64		
	Los Dornajos.	18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	23,7	23,7	44,9	44,9	37,1	37,1	37,1	37,1	37,1	23,7	23,7	23,7	7,9	-3,64		
	La Recueja.	18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	23,7	23,7	44,9	44,9	37,1	37,1	37,1	37,1	37,1	23,7	23,7	23,7	7,9	-3,64		
	Alcalá del Júcar.	18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	23,7	23,7	44,9	44,9	37,1	37,1	37,1	37,1	37,1	23,7	23,7	23,7	7,9	-3,64		
	El Bosque.	18-18	Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar.	23,7	23,7	44,9	44,9	37,1	37,1	37,1	37,1	37,1	23,7	23,7	23,7	8,25 ²	-8,25 ²		
	Tranco del Lobo.	18-19	Embalse de El Molinar.	No procede														No procede	No procede
	Cofrentes.	18-21	Embalse de Embarcaderos.	No procede														No procede	No procede
	Lucas-Urquijo.	18-21-01-06-0102A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	14,1	14,1	14,1	18,3	18,3	18,3	14,1	14,1	14,1	14,1	14,1	14,1	14,1	4,46 ²	-4,47 ²	
	El Batanejo.	18-21-01-06-0102A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	1,6	1,6	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	1,6	1,6	1,6	1,6	4,46 ²	-4,47 ²	
	Contreras II.	18-21-01-07	Embalse de Contreras.	9,0	9,0	17,8	17,8	17,8	17,8	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	4,07	-2,31		
	Contreras I.	18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación .	9,0	9,0	17,8	17,8	17,8	17,8	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	4,07	-2,31		
	La Muela.	18-22	Embalse de Cortes II.	No procede														No procede	No procede
Cortes II.	18-22	Embalse de Cortes II.	No procede														No procede	No procede	
Millares II.	18-25	Embalse de Tous.	No procede														No procede	No procede	
Antella-Escalona.	18-27	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella.	40,6	40,6	80,2	80,2	80,2	56,6	56,6	56,6	56,6	40,6	40,6	40,6	12,76	-5,31			

¹ Incluye las sueltas del embalse de Sichar.

² Valores concertados con usuarios.

(-) Punto de restitución fuera del dominio público hidráulico.

Apéndice 5.6 Estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnen las condiciones adecuadas para la vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Punto de seguimiento	Dispositivo control caudal mínimo	Dispositivo control caudal máximo	Dispositivo control tasa de cambio	Dispositivo control caudal generador
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Uldecona - azud presa del Martinet.	Río Cenía a la salida del embalse de Uldecona.	ROEA 08099	ROEA 08099	ROEA 08099	
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Uldecona - azud presa del Martinet.	Río Cenía entre el azud de la font de Sant Pere y el azud del Martinet.	*			
10-03A	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor.	Río Mijares en el Terde.	ROEA 08030			
10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	Río Mijares aguas arriba del embalse de Arenós.	ROEA 08134			
10-06A	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat.	Río Mijares a la salida del embalse de Arenós.	ROEA 08145	ROEA 08145 (**)	ROEA 08145	
10-07	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	Río Mijares en Toga.	*			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Punto de seguimiento	Dispositivo control caudal mínimo	Dispositivo control caudal máximo	Dispositivo control tasa de cambio	Dispositivo control caudal generador
10-07-02-04	Río Villahermosa: Mas del plano de Herrera - río Mijares.	Río Villahermosa en Vallat.	SAIH 1E03			
10-10A	Río Mijares: embalse de Sichar - toma del tramo común.	Río Mijares a la salida del embalse de Sichar.	ROEA 08119+ SAIH 1E09	ROEA 08119+ SAIH 1E09	ROEA 08119+ SAIH 1E09	ROEA 08119+ SAIH 1E09
10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común.	*	*	*	
10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	Río Mijares en Vila-real.	ROEA 08005	ROEA 08005	ROEA 08005	
13-03	Río Palancia: azud del Sargal - embalse del Regajo.	Río Palancia en Jérica.	ROEA 08148			
13-05	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca.	Río Palancia en la Fuente del Baño.	ROEA 08074	ROEA 08074	ROEA 08074	ROEA 08074
13-06	Río Palancia: rambla Seca - embalse de Algar.	Río Palancia aguas abajo de la toma de la acequia mayor de Sagunto.	*			
15-01A	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	Río Guadalaviar en Tramacastilla.	ROEA 08014			
15-02	Río Guadalaviar (Turia): rambla de Monterde - embalse de Arquillo de San Blas.	Río Guadalaviar en Gea de Albarracín.	ROEA 08149			
15-04	Río Guadalaviar (Turia): embalse Arquillo San Blas - río Alfambra.	Río Guadalaviar a la salida del embalse de Arquillo de San Blas.	ROEA 08096	ROEA 08096	ROEA 08096	
15-04-01-01B	Río Alfambra: río de Sollavientos - rambla de la Hoz.	Río Alfambra en Villalba Alta.	ROEA 08028			
15-04-01-02	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia.	Río Alfambra en Teruel.	ROEA 08027			
15-05	Río Turia: río Alfambra - rambla de la Matanza.	Río Turia en Teruel.	ROEA 08015			
15-06	Río Turia: rambla de la Matanza - rambla del Barrancón.	Río Turia en Ademuz.	ROEA 08103+08104			
15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcajeo - río Turia.	Río Ebrón en Los Santos.	ROEA 08104	ROEA 08104	ROEA 08104	
15-09	Río Turia: paraje de El Villarejo - embalse de Benagéber.	Río Turia en Zagra.	ROEA 08018			
15-10	Embalse de Benagéber.	Desembalse Benagéber.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	
15-11	Río Turia: embalse de Benagéber - embalse de Loriguilla.	Río Turia aguas abajo del embalse de Benagéber.	*	*	*	
15-12-01-02	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla.	Río Tuéjar en Calles.	ROEA 08120			
15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	Río Turia a la salida del embalse de Loriguilla.	ROEA 08147	ROEA 08147	ROEA 08147	ROEA 08147
15-14A	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	Río Turia en Bugarra.	ROEA 08022	ROEA 08022	ROEA 08022	
15-15A	Río Turia: rambla Castellana - arroyo de la Granolera.	Río Turia en Vilamarxant.	SAIH 0003			
15-17	Río Turia: azud de Manises - azud de la acequia de Tormos.	Río Turia en La Presa.	ROEA 08025			
15-18	Río Turia: azud de la acequia Tormos - nuevo cauce.	Río Turia en Manises.	SAIH 0C15			
18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	Río Júcar en Venta de Juan Romero.	ROEA 08126			
18-03	Embalse de la Toba.	Desembalse La Toba.	SAIH 4E01			
18-04D	Río Júcar: manantial de los Baños - azud de Villalba.	Río Júcar en Los Cortados.	*			
18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	Río Júcar en Cuenca.	ROEA 08032	ROEA 08032	ROEA 08032	
18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	Río Júcar en Castellar.	ROEA 08091	ROEA 08091	ROEA 08091	
18-07-01-01	Río Marimota.	Río Marimota en Belmontejo.	ROEA 08087			
18-08	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henchideros.	Río Júcar a la salida del embalse de Alarcón.	ROEA 08107	ROEA 08107 (***)	ROEA 08107	ROEA 08107
18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	Río Júcar en El Picazo.	ROEA 08129			
18-11	Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas.	Río Júcar en el Puente Carrasco.	ROEA 08132			
18-12	Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra.	Río Júcar en Los Frailes.	ROEA 08036			
18-14-01-02	Río Arquillo: laguna del Arquillo - azud de Carrasca del Sombrero.	Río Arquillo en paraje la Longuera.	ROEA 08098			
18-14-01-03-01-01	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca.	Río Mirón en Montemayor.	ROEA 08097			
18-14-01-04	Río Arquillo: río Mirón - Azud de Volada La Choriza.	Río Arquillo en Balazote.	ROEA 08138			
18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	Río Júcar en Alcalá del Júcar.	ROEA 08144	ROEA 08144	ROEA 08144	
18-19	Embalse de El Molinar.	Desembalse El Molinar.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Punto de seguimiento	Dispositivo control caudal mínimo	Dispositivo control caudal máximo	Dispositivo control tasa de cambio	Dispositivo control caudal generador
18-20	Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos.	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar.	*	*	*	
18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso.	Río Cabriel en Pajaroncillo.	ROEA 08090			
18-21-01-06A	Río Cabriel: embalse de El Bujioso - río Guadazaón.	Río Cabriel en Vállora.	ROEA 08139	ROEA 08139	ROEA 08139	
18-21-01-06-01-02A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	Río Guadazaón en Huércemes.	ROEA 08140			
18-21-01-07-02-02A	Río Ojos de Moya: barranco de la Sierra del Agua - embalse de Contreras.	Río Ojos de Moya en Camporrobles.	ROEA 08092			
18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación.	Río Cabriel a la salida del embalse de Contreras.	ROEA 08130	ROEA 08130	ROEA 08130	ROEA 08130
18-21-01-10	Río Cabriel: Villatoya - embalse de Embarcaderos.	Río Cabriel en Cofrentes.	ROEA 08112			
18-23	Embalse de El Naranjero.	Desembalse El Naranjero.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	
18-24	Río Júcar: embalse de El Naranjero - Embalse de Tous.	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero.	*	*	*	
18-26	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona.	Río Júcar en la salida del embalse de Tous.	ROEA 08042	ROEA 08042	ROEA 08042	
18-28	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent.	Río Júcar aguas abajo del azud de Antella.	SAIH 7E06			
18-29-01-01B	Río Albaida: río Clariano - embalse de Bellús.	Río Albaida en Montaberner.	ROEA 08029			
18-29-01-02	Embalse de Bellús.	Desembalse Bellús.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa
18-29-01-03	Río Albaida: embalse de Bellús - río de Barxeta.	Río Albaida aguas abajo del embalse de Bellús.	*	*	*	
18-29-01-04	Río Albaida: río de Barxeta - río Júcar.	Río Albaida en Manuel.	SAIH 7O04			
18-32-01-04	Río Magro: barranco Hondo - barranco Rubio.	Río Magro en Requena.	ROEA 08060			
18-32-01-06	Embalse de Forata.	Desembalse Forata.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	
18-32-01-07	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes.	Río Magro en Macastre.	ROEA 08093	ROEA 08093	ROEA 08093	
18-33	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera.	Río Júcar en Huerto Mulet.	ROEA 08089			
18-35	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera.	Río Júcar aguas abajo del azud de Sueca.	SAIH 7E07			
18-36	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa.	Río Júcar en el azud de Cullera.	SAIH 7E08			
T0201	Desembocadura del Júcar.	Río Júcar aguas abajo del azud de La Marquesa.	SAIH 0R04			
21-03	Río Serpis: depuradora de Alcoy - embalse de Beniarrés.	Río Serpis en Muro de Alcoi.	SAIH 9O04			
21-04	Embalse de Beniarrés.	Desembalse Beniarrés.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa
21-05	Río Serpis: embalse de Beniarrés - Lorcha.	Río Serpis aguas abajo del embalse de Beniarrés.	*	*	*	
21-06	Río Serpis: Lorcha - paraje de La Reprimala.	Río Serpis en Villalonga.	ROEA 08071			
21-07A	Río Serpis: paraje de La Reprimala - río de Vernissa.	Río Serpis aguas abajo del azud d'En Carrós.	*			
28-02-01-01	Embalse de Guadalest.	Desembalse Guadalest.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	
28-02-01-02A	Río Guadalest: embalse de Guadalest - barranco de Andailles.	Río Guadalest aguas abajo del embalse de Guadalest.	*	*	*	
28-03	Río Algar: río Guadalest - mar.	Río Guadalest aguas debajo del azud de Mandem.	*			
29-02	Embalse de Amadorio.	Desembalse Amadorio.	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa	
29-03	Río Amadorio: embalse de Amadorio - barranco del Blanco.	Río Amadorio aguas abajo del embalse de Amadorio.	*	*	*	
30-03	Río Montnegre: embalse de Tibi - río Jijona.	Río Montnegre aguas abajo del embalse de Tibi.	*			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Punto de seguimiento	Dispositivo control caudal mínimo	Dispositivo control caudal máximo	Dispositivo control tasa de cambio	Dispositivo control caudal generador
31-06A	Río Vinalopó: barranco del Derramador - embalse de Elche.	Río Vinalopó aguas arriba del embalse de Elx.	*			

* Sin punto de control activo. Se deberá establecer punto de seguimiento.

** Se exceptúa de su cumplimiento el tramo Arenós-Cirat.

*** Se exceptúa de su cumplimiento el tramo Alarcón-Henchideros por necesidades en la gestión del Acueducto Tajo-Segura.

Apéndice 5.7 Requerimientos hídricos de origen subterráneo de zonas húmedas.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Masa de agua subterránea	Volumen subterráneo (hm ³ /año)	Volumen subterráneo total (hm ³ /año)
L01	Prat de Cabanes.	Plana de Oropesa - Torreblanca.	3,7	5,1
		Maestrazgo Oriental.	1,4	
L02	Marjal y Estanys d'Almenara.	Plana de Castelló.	1,1	5,1
		Plana de Sagunto.	1,7	
		Azuébar-Vall d'Uixó.	2,3	
L03	Marjal dels Moros.	Plana de Sagunto.	5,2	5,2
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella.	Plana de València Norte.	4,3	4,3
L06	L'Albufera de València.	Plana de València Sur.	51,5	56,2
		Plana de València Norte.	4,7	
L07	Laguna de Uña.	Jurásico de Uña.	1,0	1,0
L08	Laguna del Arquillo.	El Jardín.	0,5	0,5
L09	Laguna Ojos de Villaverde.	El Jardín.	0,3	0,3
L11_A	Laguna de los Cedazos (Complejo lagunar de Fuentes).	Cretácico de Cuenca Norte.	0,2	0,2
L11_B2	Las Torcas (Complejo lagunar de Fuentes).	Cretácico de Cuenca Norte.	0,3	0,3
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo.	Cretácico de Cuenca Norte.	0,5	0,5
L13A	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros.	Terciario de Alarcón.	0,5	0,5
L14	Laguna del Marquesado.	Montes Universales.	0,1	0,1
L15	Marjal de La Safor.	Plana de Xeraco.	3,5	6,9
		Marchuquera - Falconera.	3,4	
L16	Marjal de Pego-Oliva.	Oliva - Pego.	7,2	7,2
L17	Els Bassars - Clot de Galvany.	Bajo Vinalopó.	2,9	2,9
L18	Ullals de l'Albufera.	Plana de València Sur.	1,3	1,3
		Plana de Vinaròs.	0,7	
L20	Marjal de Peñíscola.	Maestrazgo Oriental.	10,1	10,8
		Plana de Castelló.	1,5	
L21	Marjal de Nules-Burriana.	Plana de Castelló.	1,5	1,5
L22	Nacimiento del río Verd.	Las Pedrizas.	1,4	1,4
	TOTAL.		111,3	111,3

APÉNDICE 6

Criterios para la consideración de riegos consolidados

El titular del aprovechamiento deberá comunicar la procedencia del agua de riego suministrada a las parcelas catastrales que integran la superficie de riego solicitada hasta la fecha en la que se presenta la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con el objetivo de constatar si en la misma existen riegos consolidados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.5.a) de esta normativa. En la medida de lo posible, deberá remitir documentación que acredite la citada procedencia, pudiendo presentar para ello lo siguiente:

- Certificación de la calificación de regadío de la superficie regable solicitada en la presente concesión justificativa de dicha condición con anterioridad al 1 de enero de 1997, expedida por la Gerencia Territorial del Catastro o, en su lugar, si estuviese en algún Plan de Obras, certificación expedida por la Consejería de la Comunidad Autónoma que corresponda.
- Recibos de luz de la compañía suministradora correspondiente al consumo de luz anterior al año 1997.
- Facturas de compra e instalación de sistema de riego, original o copia compulsada. Se debe incluir número de aspersores o metros lineales de tubería portagotero en el caso de riego localizado. Para justificar el pago de las facturas se requiere, si la factura importa más de 500.000 pesetas (3.005,06 €), el modelo 347 de operaciones con terceros o equivalente. También pueden aportarse documentos justificativos del pago de las facturas como cheques, pagarés, extractos bancarios...

- Consulta de la parcela en el Mapa de Cultivos y Aprovechamientos elaborado por el entonces Ministerio de Agricultura (vuelo de 1977) en el que se compruebe que se consideraba de riego.
- Ortofoto de la parcela, donde aparezca la parcela regada (cultivos de verano o cultivos exclusivos de regadío). En el caso de leñosos no es posible identificar si se trata de riego.
- Informe de teledetección, donde un técnico competente acredite, mediante estudio del NDVI, la existencia de regadío. Dicho informe podría ser estudiado posteriormente por un organismo externo para su comprobación.
- Facturas de venta de la producción: maíz, cebada, trigo, horticolas... A partir de los rendimientos de producción de los cultivos de regadío declarados según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se infiere la superficie donde se cultivó. Para que este criterio sea tenido en cuenta deben existir otros indicios, puesto que algunos cultivos se pueden cultivar también en secano.
- Facturas de compra de semilla: maíz, cebada, trigo... A partir de las dosis de siembra de los cultivos de regadío según Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se infiere la superficie donde se sembró. Para que este criterio sea tenido en cuenta deben existir otros indicios, puesto que algunos cultivos se pueden cultivar también en secano.
- Acta de notoriedad anterior a 1997 para aprovechamientos de aguas superficiales.
- En el caso de aprovechamientos para uso ganadero, cartilla ganadera, certificados de registros avícolas o Libro Registro de explotación con fecha anterior al 1 de enero de 1997 que acrediten el número de animales que se abastecían del pozo.
- Documento que acredite fehacientemente que el pozo se explotaba con anterioridad al 1 de enero de 1997: certificado de inscripción en el Registro de Minas. Este certificado únicamente acredita la existencia del pozo, por lo que debe complementarse con otra documentación: facturas, informe teledetección, etc. que permita acreditar que el pozo se encontraba en explotación, el volumen extraído y la superficie que se regaba.

La valoración sobre la consolidación de riegos se realizará por la Comisaría de Aguas, quien determinará si la documentación acreditativa presentada es suficiente para la constatación de que la existencia de riego es anterior al 1997 y su uso ha sido efectivo y continuado en el tiempo.

APÉNDICE 7

Asignaciones y reservas

Apéndice 7.1 Sistema Cenía-Maestrazgo.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ² /año)		Reserva (hm ² /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ² /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U1005	Abastecimientos de la Plana de Cenía.	Superficial.	0,2	2,6	0,5 ¹	0,5		0,2	2,6
			Subterráneo.	2,4					2,4	
Abastecimiento.	U1010	Resto de abastecimientos del sistema Cenía-Maestrazgo.	Superficial.	0,5	3,9				0,5	3,9
			Subterráneo.	3,4					3,4	
Abastecimiento.	U1015	Abastecimientos del norte del sistema Cenía-Maestrazgo.	Superficial.	1,4	1,4				1,4	1,4
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Abastecimiento.	U1020	Abastecimiento de Vinaròs.	Subterráneo.	3,2					3,2	
Abastecimiento.	U1025	Abastecimiento de Benicarló.	Subterráneo.	3,2		1,6	1,5 ²	0,1	3,3	
Abastecimiento.	U1030	Abastecimientos del Maestrazgo.	Superficial.	0,0	5,4	2,4 ³		2,4	0,0	7,8
			Subterráneo.	5,4					5,4	
			Desalinización.							
Agrícola.	A1005	Regadíos ribereños del Cenía.	Superficial.	4,5	4,6				4,5	4,6
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Agrícola.	A1010	Zona regable de C.R. de Uldecona.	Superficial.	7,3	7,3	1,2		1,2	8,5	8,5
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A1015	Regadíos de la Plana de Cenía.	Superficial.	1,4	28,6				1,4	28,6
			Subterráneo.	27,2					27,2	
Agrícola.	A1020	Regadíos de la Plana de Vinaròs.	Superficial.	0,0	22,2	7,0 ⁴	7,0		0,0	22,2
			Subterráneo.	22,2					15,2	
			Regeneración.						7,0	
Agrícola.	A1025	Regadíos de Xivert.	Subterráneo.	7,0					7,0	
Agrícola.	A1030	Regadíos de la Plana de OropesaTorreblanca.	Subterráneo.	16,4					16,4	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm³/año)		Reserva (hm³/año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm³/año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Agrícola.	A1035	Resto de regadíos de las cuencas de los ríos San Miguel y Xinxilla.	Superficial.	0,2	4,5				0,2	4,5
			Subterráneo.	4,3					4,3	
Agrícola.	A1040	Resto de regadíos del sistema de explotación Cenia-Maestrazgo.	Superficial.	0,0	0,8				0,0	0,8
			Subterráneo.	0,8					0,8	
Ganadero.	G1005	Ganadería en el Resto del sistema CeniaMaestrazgo.	Superficial.	0,0	0,2				0,0	0,2
			Subterráneo.	0,2					0,2	
Ganadero.	G1010	Ganadería en el Maestrazgo Central.	Superficial.	0,0	1,1				0,0	1,1
			Subterráneo.	1,1					1,1	
Ganadero.	G1015	Ganadería en las planas de Vinaròs y Oropesa.	Subterráneo.	0,2					0,2	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I1005	Resto de industrias en el sistema CeniaMaestrazgo.	Superficial.	0,0	0,7				0,0	1,2
			Subterráneo.	0,7					0,7	
			Desalinización.			0,5 ³	0,5	0,5		
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I1010	Industrias en Plana de Vinaròs.	Subterráneo.	1,2					1,2	
Industria del ocio y del turismo.	O1005	Panorámica golf.	Regeneración.	0,5					0,5	
Urbano.					19,6	3,9	2,0	1,9	21,5	
Agrícola.					91,5	8,2	7,0	1,2	92,7	
Ganadero.					1,5				1,5	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.					1,9	0,4	0,4		2,3	
Industria del ocio y del turismo.					0,5				0,5	
Total.					115,0	12,5			118,5	

¹ Procedente de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

² Procedente de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

³ El total de reservas establecidas con recursos generados en la IDAM de Oropesa del Mar no podrá exceder los 11,0 hm³/año.

⁴ Procedente de las EDAR de Vinaròs (1,9 hm³/año), Benicarló (2,0 hm³/año) y Peñíscola (3,1 hm³/año) con el objetivo sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

Apéndice 7.2 Sistema Mijares-Plana de Castellón.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm³/año)		Reserva (hm³/año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm³/año)		
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos			
Abastecimiento.	U2005	Abastecimientos del río Monleón.	Superficial.	0,4	0,9				0,4	0,9	
			Subterráneo.	0,5					0,5		
Abastecimiento.	U2010	Abastecimientos del Consorcio de Explotación del Pozo les Llargueres.	Superficial.	0,0	0,4				0,0	0,4	
			Subterráneo.	0,4					0,4		
Abastecimiento.	U2015	Abastecimientos de Mosqueruela.	Superficial.	0,0	0,1				0,0	0,1	
			Subterráneo.	0,1					0,1		
Abastecimiento.	U2020	Abastecimientos de Lucena-l'Alcora.	Superficial.	1,4	3,6	0,2			0,2	1,6	4,0
			Subterráneo.	2,2		0,2	0,2	2,4			
Abastecimiento.	U2025	Abastecimientos del río Mijares.	Superficial.	0,6	1,2	0,2			0,2	0,8	1,5
			Subterráneo.	0,6		0,1	0,1	0,7			
Abastecimiento.	U2030	Abastecimientos del Consorcio de Aguas del Pla de l'Arc.	Superficial.	0,0	4,1				0,0	10,5	
			Subterráneo.	3,8					3,5		
			Desalinización.	0,3		6,7 ^{1,2}	0,3	6,4	7,0		
Abastecimiento.	U2035	Resto de abastecimientos del sistema Mijares.	Superficial.	0,4	1,5				0,4	1,5	
			Subterráneo.	1,1					1,1		
Abastecimiento.	U2040	Abastecimientos de la Plana de Castelló.	Superficial.	9,4	15,9	4,5 ^{1,2}	1,5	3,0	11,0	18,9	
			Subterráneo.	16,2					14,2		
Abastecimiento.	U2045	Abastecimiento de Castelló de la Plana.	Regeneración.	0,2	16,4				0,2	18,4	
			Desalinización.			4,0 ^{3,4}	2,0	2,0	4,0		
Abastecimiento.	U2050	Abastecimiento de Almassora.	Subterráneo.	2,2		0,3	0,3		2,5		
Abastecimiento.	U2055	Abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Plana.	Superficial.	1,3	15,0				1,3	20,8	
			Subterráneo.	13,4					11,6		
			Regeneración.	0,1					0,1		
			Desalinización.	0,2		7,6 ^{3,4}	1,8	5,8	7,8		
Agrícola.	A2005	Pequeños regadíos del Alto Maestrazgo.	Superficial.	0,0	0,2				0,0	0,2	
			Subterráneo.	0,2					0,2		
Agrícola.	A2010	Pequeños regadíos de la Plana Alta.	Superficial.	0,0	1,3				0,0	1,3	
			Subterráneo.	1,3					1,3		
Agrícola.	A2015	Regadíos de Borriol.	Superficial.	0,2	3,1				0,2	3,1	
			Subterráneo.	2,9					2,9		
Agrícola.	A2020	Pequeños regadíos superficiales de Gúdar-Javalambre.	Superficial.	13,1	13,2	0,7	0,7		13,8	13,9	
			Subterráneo.	0,1					0,1		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Agrícola.	A2025	Regadíos subterráneos de GúdarJavalambre.	Superficial.	0,2	5,2	2,6		2,6	0,2	7,8
			Subterráneo.	5,0					7,6	
Agrícola.	A2030	Regadíos del Alcalatén.	Superficial.	1,8	5,4				1,8	5,4
			Subterráneo.	3,6					3,6	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Agrícola.	A2035	Zona regable de la CR Huerta Mayor de Alcora.	Superficial.	0,7	0,7				0,7	0,7
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A2040	Pequeños regadíos del Alto Mijares.	Superficial.	3,9	4,7				3,9	4,7
			Subterráneo.	0,8					0,8	
Agrícola.	A2045	Regadíos subterráneos de Onda.	Subterráneo.		4,8					4,8
Agrícola.	A2050	Regadíos de Boverot.	Subterráneo.		1,7					1,7
Agrícola.	A2055	Zona regable de la CR Canal Cota 220 Onda.	Superficial.	12,8	18,3				12,8	18,3
			Subterráneo.	18,3					18,3	
Agrícola.	A2060	Zona regable de la CR Pantano de María Cristina.	Superficial.	17,1	22,3				17,1	22,3
			Subterráneo.	15,0					15,0	
Agrícola.	A2065	Zona regable de la CR Canal de la cota 100 M.D. Río Mijares.	Superficial.	32,7	46,7				32,7	46,7
			Subterráneo.	46,7					46,7	
Agrícola.	A2070	Regadíos tradicionales del Mijares.	Superficial.	69,9	69,9	12,0 ⁵	12,0		69,9	69,9
			Regeneración.						12,0	
Agrícola.	A2075	Zona regable de la CR Villa de Onda.	Superficial.	0,7	2,2				0,7	2,2
			Subterráneo.	1,5					1,5	
Agrícola.	A2080	Zona regable de la CGR La Vall d'Uixó.	Superficial.	1,2	12,0	1,5 ⁶	1,5		2,7	16,3
			Subterráneo.	9,3					3,6	
			Regeneración.							
			Desalinización.	1,5					8,0 ⁷	
Agrícola.	A2085	Zona regable de la CR Moncófar.	Superficial.	0,1	2,4	0,5 ⁸	0,5		0,6	3,4
			Subterráneo.	2,3					1,1	
			Regeneración.						1,7 ⁹	
Agrícola.	A2090	Resto de regadíos de Nules y La Vilavella.	Subterráneo.		1,4					1,4
Agrícola.	A2095	Regadíos de las fuentes de La Llosa.	Subterráneo.		5,5					5,5
Agrícola.	A2100	Resto de regadíos de la Plana Baja.	Superficial.	2,6	6,6				2,6	6,6
			Subterráneo.	4,0					4,0	
Ganadero.	G2005	Ganadería en el alto Mijares.	Superficial.	0,1	0,4	0,2		0,2	0,3	1,0
			Subterráneo.	0,3					0,4	
Ganadero.	G2010	Ganadería en la Rambla de la ViudaAlcalatén.	Superficial.	0,1	0,5				0,1	0,5
			Subterráneo.	0,4					0,4	
Ganadero.	G2015	Ganadería en la Plana de Castelló.	Superficial.	0,0	0,2				0,0	0,2
			Subterráneo.	0,2					0,2	
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.	E2005	Central de ciclo combinado de Castellón.	Subterráneo.		0,6					0,6
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas renovables en el Alto Mijares.			Superficial.			0,3			0,3	0,6
			Subterráneo.			0,3		0,3	0,3	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I2005	Industrias del alto Mijares.	Superficial.	0,0	0,0	0,2		0,2	0,2	0,7
			Subterráneo.	0,0					0,5	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I2010	Resto de industrias del bajo Mijares.	Superficial.	0,0	3,9				0,0	3,9
			Subterráneo.	3,9					3,9	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I2015	Industrias en Onda-Alcora.	Superficial.	0,0	7,0				0,0	7,0
			Subterráneo.	7,0					7,0	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I2020	Industrias en Plana de Castelló.	Subterráneo.	12,3	14,1	1,8 ^{2,3,10}		1,8	12,3	15,9
			Desalinización.	1,8					3,6	
Industria del ocio y del turismo.	O2005	Estación de esquí de Valdelinares.	Superficial.	0,2	0,3				0,2	0,3
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Industria del ocio y del turismo.	O2010	Campo municipal de Golf El Castillejo.	Regeneración.		0,1					0,1
Industria del ocio y del turismo.	O2015	Club de campo del Mediterráneo.	Subterráneo.		0,2					0,2
Industria del ocio y del turismo.	O2020	Mas de Javalambre.	Superficial.		0,1					0,1
Industria del ocio y del turismo.	O2025	Benicasim Golf.	Regeneración.		0,5					0,5
Industria del ocio y del turismo.	O2030	Golf San Gregori.	Regeneración.		0,5					0,5
Industria del ocio y del turismo.		Nuevos desarrollos turísticos en el Alto Mijares.	Superficial.			0,3			0,3	0,6
			Subterráneo.			0,3		0,3	0,3	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
					Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Acuicultura.	P2015	Piscimar.	Subterráneo.	0,0				0,0	
Nuevas concesiones de escasa importancia.			Superficial.		0,4			0,4	0,8
			Subterráneo.		0,4			0,4	
Urbano.				61,4	15,2	3,8		11,4	72,8
Agrícola.				227,7	15,6	7,0		8,6	236,3
Ganadero.				1,2	0,7			0,7	1,9
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.				0,6	0,6			0,6	1,2
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				25,1	2,2			2,2	27,3
Industria del ocio y del turismo.				1,6	0,6			0,6	2,2
Acuicultura.				0,0					0,0
Nuevas concesiones de escasa importancia.					0,8			0,8	0,8
Total.				317,6	35,7	10,8		24,9	342,5

¹ El total de reservas establecidas de recursos generados en la IDAM de Oropesa del Mar no podrá exceder los 11,0 hm³/año.

² Procedente de la IDAM de Oropesa del Mar con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y atender nuevos crecimientos urbanos.

³ El total de reservas establecidas de recursos generados en la IDAM de Moncofa no podrá exceder los 9,0 hm³/año.

⁴ Procedente de la IDAM de Moncofa con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y atender nuevos crecimientos urbanos.

⁵ Procedente de la EDAR de Castellón con el objetivo de mejorar la garantía en situaciones de escasez.

⁶ Procedente de los excedentes del río Mijares para sustituir bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

⁷ Procedente de recursos regenerados en las EDAR de Borriana (4,7 hm³/año) y Almassora (3,3 hm³/año).

⁸ Procedente de recursos desalinizados en la IDAM de Moncofa con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y complementar uso actual.

⁹ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Moncofa con el objetivo de mejorar el estado de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y complementar uso actual.

¹⁰ Procedente de recursos desalinizados en las IDAM de Oropesa del Mar (1 hm³/año) y Moncofa (0,8 hm³/año) para atender nuevos usos industriales.

Apéndice 7.3 Sistema Palancia-Los Valles.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U3005	Abastecimientos del río Palancia.	Superficial.	4,1	4,2				4,1	4,2
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Abastecimiento.	U3010	Resto de abastecimientos del sistema Palancia-Los Valles.	Superficial.	0,8	1,9				0,8	1,9
			Subterráneo.	1,1					1,1	
Abastecimiento.	U3015	Abastecimientos del Consorcio de Aguas del Camp de Morvedre.	Superficial.	10,9 ¹	12,5 ¹	3,0 ²	3,0		6,0	14,1
			Subterráneo.	1,6						
Agrícola.	A3005	Regadíos aguas arriba del embalse de El Regajo.	Superficial.	12,5	14,0				12,5	14,0
			Subterráneo.	1,5					1,5	
Agrícola.	A3010	Regadíos aguas abajo del embalse de El Regajo.	Superficial.	4,6	9,2				4,6	9,2
			Subterráneo.	6,3					6,3	
Agrícola.	A3015	Zona regable de la CR Segorbe.	Superficial.	4,9	4,9				4,9	4,9
			Regeneración.			1,1 ⁵	1,1		1,1	
Agrícola.	A3020	Regadíos de Les Valls.	Superficial.	2,2	14,2				2,2	14,2
			Subterráneo.	12,0					12,0	
Agrícola.	A3025	Zona regable de la CGR Acequia Mayor de Sagunto.	Superficial.	19,2	23,4				19,2	23,4
			Subterráneo.	17,9					17,9	
Agrícola.	A3030	Resto de regadíos del Camp de Morvedre.	Superficial.	0,2	19,9	5,0 ⁶	5,0		5,2	19,9
			Subterráneo.	19,7		7,0 ⁷	7,0		7,2	
Ganadero.	G3005	Ganadería en el sistema Palancia-Los Valles.	Superficial.	0,0	0,2				0,0	0,2
			Subterráneo.	0,2					0,2	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I3005	Industrias del Alto Palancia.	Superficial.	0,1	0,5				0,1	0,5
			Subterráneo.	0,4					0,4	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I3010	Industrias en Sagunto y su área de influencia.	Superficial.	3,78	5,1				3,7 ⁸	13,1
			Subterráneo.	1,1					1,1	
Acuicultura.	P3005	Valaqua.	Superficial.	0,0	0,1				0,0	0,1
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Nuevas concesiones de escasa importancia.			Superficial.			0,2			0,2	0,4
			Subterráneo.			0,2			0,2	
Urbano.				9,49		7,1	6,1	1,0		10,4 ⁹
Agrícola.				85,7		13,1	13,1			85,7
Ganadero.				0,2						0,2
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				1,89		4,0		4,0		5,89

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
				Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	
Acuicultura.			0,1				0,1
Nuevas concesiones de escasa importancia.			0,0	0,4		0,4	0,4
Total.			97,2⁹	24,6	19,2	5,4	102,6⁹

¹ Incluye una asignación de 9,1 hm³/año de recursos superficiales del Júcar.

² Procedentes de recursos superficiales invernales del río Palancia con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

³ El total de reservas establecidas sobre recursos generados en la IDAM de Sagunto no podrá superar los 8,1 hm³/año.

⁴ Procedentes de la IDAM de Sagunto con el objetivo de sustituir las actuales fuentes de suministro.

⁵ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Segorbe con el objetivo de mejorar la garantía.

⁶ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Sagunto con el objetivo de mejorar la garantía y sustituir parte de sus actuales fuentes de suministro, preferentemente extracciones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

⁷ Procedente de los posibles excedentes superficiales del río Palancia con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo.

⁸ Corresponde a una asignación de recursos superficiales del Júcar.

⁹ No incluye la asignación de recursos superficiales del Júcar.

Apéndice 7.4 Sistema Turia.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U4005	Abastecimientos de la Hoa de Alfambra.	Superficial.	0,1	0,5	0,1		0,1	0,1	0,6
			Subterráneo.	0,4					0,5	
Abastecimiento.	U4010	Abastecimientos de Montes Universales, Hoya de Teruel y otras.	Superficial.	0,3	0,9	0,3		0,3	0,3	1,2
			Subterráneo.	0,6					0,9	
Abastecimiento.	U4015	Abastecimiento de Teruel.	Superficial.	3,5	5,2	0,9		0,9	4,4	6,1
			Subterráneo.	1,7					1,7	
Abastecimiento.	U4020	Abastecimientos del río Turia.	Superficial.	0,8	1,3	0,1		0,1	0,9	1,4
			Subterráneo.	0,5					0,5	
Abastecimiento.	U4025	Resto de abastecimientos del sistema Turia.	Superficial.	0,4	0,9	0,1		0,1	0,5	1,1
			Subterráneo.	0,5		0,1	0,1	0,6		
Abastecimiento.	U4030	Abastecimientos de Javalambre Oriental y Occidental.	Superficial.	0,2	0,4	0,1		0,1	0,2	0,5
			Subterráneo.	0,2					0,3	
Abastecimiento.	U4035	Abastecimientos de Medio Turia, Mesozoicos de Cheste y otras.	Superficial.	1,2	10,5	8,5 ¹	6,5	2,0	9,7	12,5
			Subterráneo.	9,3					2,8	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Abastecimiento.	U4040	Abastecimiento de Llíria.	Superficial.		3,0	2,1 ²	1,9	0,2	2,1	3,2
			Subterráneo.	3,0					1,1	
Abastecimiento.	U4045	Abastecimientos de Cornacó-Estivella.	Superficial.	0,3	1,7				0,3	1,7
			Subterráneo.	1,4					1,4	
Abastecimiento.	U4055	Abastecimiento de Pobla de Vallbona.	Superficial.		1,8	1,3 ²	0,7	0,6	1,3	2,4
			Subterráneo.	1,8					1,1	
Abastecimiento.	U4060	Abastecimiento de Bétera.	Superficial.		2,1	1,72	0,6	1,0	1,7	3,2
			Subterráneo.	2,1					1,5	
Abastecimiento.	U4065	Abastecimiento de Riba-roja de Túria.	Superficial.		2,2	1,52	1,2	0,3	1,5	2,5
			Subterráneo.	2,2					1,0	
Abastecimiento.	U4070	Abastecimientos de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).	Superficial.	126,1 ³	148,4	31,5		31,5	157,6	179,9
			Subterráneo.	21,0					21,0	
			Regeneración.	1,3					1,3	
Agrícola.	A4005	Regadíos del Alfambra.	Superficial.	9,8	10,8	0,8		0,8	10,6	11,6
			Subterráneo.	1,0					1,0	
Agrícola.	A4010	Regadíos de la Sierra de Albarracín.	Superficial.	6,7	6,8	0,2		0,2	6,9	7,0
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Agrícola.	A4015	Zona regable de la C.R. Teruel.	Superficial.	6,8	6,9	0,7		0,7	7,5	7,6
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Agrícola.	A4020	Regadíos Altos del Turia.	Superficial.	11,1	11,9	1,5		1,5	12,6	13,4
			Subterráneo.	0,8					0,8	
Agrícola.	A4025	Regadíos de la Serranía de Valencia.	Superficial.	7,0	7,7				7,0	7,7
			Subterráneo.	0,7					0,7	
Agrícola.	A4030	Regadíos del canal del Camp de Túria.	Superficial.	75,2	75,2				75,2	75,2
			Subterráneo.	20,7					20,7	
Agrícola.	A4035	Regadíos superficiales aguas abajo del embalse de Loriguilla.	Superficial.	4,5	5,2	0,2		0,2	4,7	5,4
			Subterráneo.	0,7					0,7	
Agrícola.	A4040	Regadíos subterráneos del medio Turiazona norte.	Superficial.	0,2	13,4				0,2	13,4
			Subterráneo.	13,2					13,2	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm³/año)		Reserva (hm³/año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm³/año)						
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos							
Agrícola.	A4045	Regadíos subterráneos del medio Turiazona sur.	Superficial.	0,4	32,5	10,0 ⁴	10,0			0,4	32,5				
			Subterráneo.	32,0											32,0
			Regeneración.	0,1											0,1
Agrícola.	A4050	Zona regable de la C.R. de la fuente de San Vicente.	Superficial.	2,7	3,4					2,7	3,4				
			Subterráneo.	0,7											0,7
Agrícola.	A4055	Regadíos de Cheste, Chiva y Godelleta.	Superficial.	0,9	17,0	3,95	2,0	1,9		0,9	19,7				
			Subterráneo.	15,3											16,5
			Regeneración.	0,8											2,3
Agrícola.	A4060	Regadíos subterráneos de l'Horta.	Superficial.	23,8	23,8					23,8	23,8				
			Regeneración.	0,0											0,0
Agrícola.	A4065	Regadíos de Pueblos Castillos.	Superficial.	42,0	42,5					42,0	42,5				
			Subterráneo.	0,5											0,5
Agrícola.	A4070	Zona regable de la C.R. Real Acequia de Moncada.	Superficial.	66,9	75,0	6,38	6,3			60,6	75,0				
			Subterráneo.	4,6											4,6
			Regeneración.	3,57											9,8
Agrícola.	A4075	Regadíos de la Vega de Valencia.	Superficial.	45,8	71,4	6,410	6,4			39,4	71,4				
			Subterráneo.	1,6											1,6
			Regeneración.	24,0 ⁹											30,4
Agrícola.	A4080	Regadíos de los francos, marjales y extremales de Valencia.	Subterráneo.	1,0	1,9					1,0	1,9				
			Sobrantes.	0,9											0,9
Agrícola.	A4085	Zona regable de la C.R. Canal del Río Turia.	Regeneración.	32,2						32,2					
Ganadero.	G4005	Ganadería en el Alto Turia.	Superficial.	0,2	0,6	0,2				0,2	1,6				
			Subterráneo.	0,4											0,8
Ganadero.	G4010	Ganadería en el Medio Turia.	Superficial.	0,1	0,6	0,2				0,2	1,2				
			Subterráneo.	0,5											0,4
Ganadero.	G4015	Ganadería en el Bajo Turia.	Superficial.	0,0	0,4					0,0	0,4				
			Subterráneo.	0,4											0,4
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.	Nuevos usos industriales de producción de energía eléctrica con centrales térmicas renovables en el Alto Turia.		Superficial.			0,4				0,4	0,7				
			Subterráneo.			0,3			0,3	0,3					
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I4005	Industrias del alto Turia.	Superficial.	0,4	0,4	0,6				0,6	1,2				
			Subterráneo.	0,0											0,2
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I4010	Resto de industrias del bajo Turia.	Superficial.	0,1	1,7					0,1	1,7				
			Subterráneo.	1,6											1,6
			Regeneración.	0,0											0,0
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I4015	Industrias en Lliria-Casinos.	Subterráneo.	3,6						3,6					
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I4020	Industrias en Plana de València Norte - Sistema Turia.	Subterráneo.	12,2						12,2					
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I4025	Industrias en València.	Subterráneo.	7,7						7,7					
Industria del ocio y del turismo.	O4005	Estación de esquí de Javalambre.	Superficial.	0,0	0,3					0,0	0,3				
			Subterráneo.	0,3											0,3
Industria del ocio y del turismo.	O4010	Club de Golf El Bosque.	Subterráneo.	0,4						0,4					
Industria del ocio y del turismo.	O4015	Club de Golf de Manises.	Subterráneo.	0,1						0,1					
Industria del ocio y del turismo.	O4020	Club de Golf Escorpión.	Subterráneo.	0,4						0,4					
Industria del ocio y del turismo.	O4025	Campo de Golf El Saler.	Regeneración.	0,0						0,0					
Industria del ocio y del turismo.	O4030	PAI Molí Nou.	Regeneración.	0,6						0,6					
Industria del ocio y del turismo.	O4035	Golf las Lomas.	Subterráneo.	0,1	0,3					0,1	0,3				
										Regeneración.		0,2			
Industria del ocio y del turismo.	Nuevos desarrollos turísticos en el Alto Turia.		Superficial.			0,4				0,4	0,8				
			Subterráneo.			0,4				0,4					
Pequeños usos de escasa importancia Turia.			Superficial.			0,4				0,4	0,9				
			Subterráneo.			0,5				0,5					
Abastecimiento.				84,2 ¹¹		48,2	10,9	37,3		121,5 ¹¹					
Agrícola.				437,7		31,5	25,4	6,1		443,8					
Ganadero.				1,5		1,6		1,6		3,1					
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.						0,7		0,7		0,7					
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				25,7		0,8		0,8		26,5					
Industria del ocio y del turismo.				2,1		0,8		0,8		2,9					
Pequeñas concesiones de escasa importancia.						0,9		0,9		0,9					
Total.				551,2 ¹¹		84,5	36,3	48,2		599,4 ¹¹					

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
				Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	

¹ Procedente de recursos superficiales del Turia para asegurar en el futuro una adecuada cantidad y calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp de Turia y Cheste, Chiva y Godelleta y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

² Procedente de recursos superficiales del Turia para asegurar en el futuro una adecuada cantidad y calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp de Turia y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

³ Incluye una asignación de 94,6 hm³/año de recursos superficiales del Júcar.

⁴ Procedente de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo con el objetivo de sustituir recursos subterráneos procedentes de masas de agua en mal estado cuantitativo.

⁵ Procedente de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo con el objetivo de sustituir recursos subterráneos procedentes de masas de agua en mal estado cuantitativo y complementar el uso actual con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.

⁶ Procedente de la EDAR mancomunada de Cheste-Chiva con el objetivo de sustituir recursos subterráneos procedentes de masas de agua en mal estado cuantitativo y complementar el uso actual con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.

⁷ Procedente de la EDAR de la Pobra de Farnals.

⁸ Procedente de las EDAR de la Pobra de Farnals (5,9 hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (0,4 hm³/año) con el objetivo de sustituir recursos superficiales actualmente utilizados.

⁹ Procedente de las EDAR de Cuenca del Carraixet (3,7 hm³/año), Paterna-Fuente del Jarro (1,8 hm³/año), Quart-Benàger (10,5 hm³/año) y Pinedo (8 hm³/año)

¹⁰ Procedente de las EDAR de Cuenca del Carraixet (4,8 hm³/año), Quart-Benàger (1,2 hm³/año) y Paterna-Fuente del Jarro (0,4 hm³/año) con el objetivo de sustituir recursos superficiales actualmente utilizados.

¹¹ No incluye la asignación de recursos superficiales del Júcar.

Apéndice 7.5 Sistema Júcar.

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)		
				Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos			
Abastecimiento.	U5005	Abastecimientos del tramo alto del río Júcar.	Superficial. 0,7	1,0	0,1		0,1	0,8	
		Subterráneo. 0,3	0,3					1,1	
Abastecimiento.	U5010	Abastecimiento de Cuenca.	Superficial. 8,2	8,6	6,0		6,0	8,2	
		Subterráneo. 0,4	6,4					14,6	
Abastecimiento.	U5015	Abastecimientos de Triásico de Boniches, Jurásico de Uña y otras.	Superficial. 0,0	0,1				0,0	
		Subterráneo. 0,1	0,1					0,1	
Abastecimiento.	U5020	Abastecimientos de Cretácico de Cuenca Norte.	Superficial. 0,1	1,0	0,1		0,1	0,1	
		Subterráneo. 0,9	1,0					1,1	
Abastecimiento.	U5025	Abastecimientos de Terciario de Alarcón y Cretácico de Cuenca sur.	Superficial. 0,1	1,5	0,2		0,2	0,1	
		Subterráneo. 1,4	1,6					1,7	
Abastecimiento.	U5030	Abastecimientos de Contreras, Hoces del Cabriel y otras.	Superficial. 0,7	2,6	0,1		0,1	0,8	
		Subterráneo. 1,9	2,0					2,8	
Abastecimiento.	U5035	Abastecimientos de Requena-Utiel.	Superficial. 0,0	1,6				0,0	
		Subterráneo. 1,6	1,6					1,6	
Abastecimiento.	U5040	Abastecimientos de Mancha Oriental.	Superficial. 0,1	12,1	0,5		0,5	0,1	
		Subterráneo. 12,0	12,5					12,6	
Abastecimiento.	U5045	Abastecimientos de Caroch Norte y Martés-Quencall.	Superficial. 0,1	1,5	0,4 ¹	0,4		0,5	
		Subterráneo. 1,4	1,0					1,5	
Abastecimiento.	U5050	Abastecimiento de Requena.	Superficial. 0,2	2,7				0,2	
		Subterráneo. 2,5	2,5					2,7	
Abastecimiento.	U5055	Abastecimientos del tramo medio del río Júcar.	Superficial. 0,8	1,3				0,8	
		Subterráneo. 0,5	0,5					1,3	
Abastecimiento.	U5060	Abastecimientos del subsistema Magro.	Superficial. 0,3	2,1				0,3	
			Subterráneo. 1,7					1,7	2,1
			Regeneración. 0,1					0,1	2,1
Abastecimiento.	U5065	Abastecimientos del subsistema Albaida.	Superficial. 0,8	2,1				0,8	
		Subterráneo. 1,3	1,3					2,1	
Abastecimiento.	U5070	Abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de Agua Potable AL-MA'AN.	Superficial.	3,9	1,3 ²	1,1	0,2	1,3	
		Subterráneo. 3,9	2,8					4,1	
Abastecimiento.	U5075	Abastecimientos de la Mancomunidad de Benimodo y Carlet.	Superficial.	2,7	0,8 ¹	0,8		0,8	
		Subterráneo. 2,7	1,9					2,7	
Abastecimiento.	U5080	Abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de la Ribera del Júcar.	Superficial. 10,0	24,3	5,6 ¹	5,6		15,6	
		Subterráneo. 14,3	8,7					24,3	
Abastecimiento.	U5085	Abastecimientos de la Mancomunitat de la Ribera Alta.	Superficial.	2,9	1,0 ²	0,6	0,4	1,0	
		Subterráneo. 2,9	2,3					3,3	
Abastecimiento.	U5090	Abastecimientos de Albacete y Chinchilla.	Superficial. 18,0	18,5				18,0	
			Subterráneo. 0,5					0,5	18,5
			Regenerado. 0,0					0,0	18,5

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm³/año)		Reserva (hm³/año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm³/año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U5095	Abastecimiento de Xàtiva.	Superficial. Subterráneo.	3,4 0,3	3,7				3,4 0,3	3,7
Abastecimiento.	U5100	Abastecimientos de la Mancomunidad para Servicios de Bienestar Social de l'Ènova, Manuel, Rafelguaraf, Sant Joan de l'Ènova, Senyera y Villanueva de Castellón.	Superficial. Subterráneo.		1,6	0,5 ¹	0,5		0,5	1,6
Abastecimiento.	U5105	Abastecimientos de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent, per a l'Abastiment d'Aigües Potables i Altres Serveis.	Superficial. Subterráneo.		0,7	0,2 ¹	0,2		0,2	0,7
Abastecimiento.	U5110	Abastecimientos de la Mancomunidad de la Costera-Canal.	Superficial. Subterráneo.	0,0 0,5	0,5	0,3		0,3	0,0 0,8	0,8
Abastecimiento.	U5115	Abastecimientos de Caroch Sur.	Superficial. Subterráneo.	0,1 3,8	3,9				0,1 3,8	3,9
Abastecimiento.	U5120	Abastecimientos de Sierra Grossa y Sierra de las Agujas.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	0,2 5,0 0,1	5,3	0,3		0,3	0,5 5,0 0,1	5,6
Abastecimiento.	U5125	Abastecimiento de Almansa.	Subterráneo.		1,5					1,5
Abastecimiento.	U5130	Abastecimiento de Ontinyent.	Subterráneo.		2,2					2,2
Abastecimiento.	U5135	Abastecimientos de la Mancomunitat de Municipis de la Vall d'Albaida.	Subterráneo.		0,5					0,5
Abastecimiento.	U5140	Abastecimientos del río Arquillo y Mirón.	Superficial. Subterráneo.	0,1 0,1	0,2				0,1 0,1	0,2
Agrícola.	A5005	Regadíos de la Serranía de Cuenca.	Superficial. Subterráneo.	13,1 2,1	15,2	1,3		1,3	14,4 2,1	16,5
Agrícola.	A5010	Regadíos del embalse de Alarcón.	Superficial. Subterráneo.	5,7 3,3	9,0	1,0		1,0	6,7 3,3	10,0
Agrícola.	A5015	Regadíos superficiales del medio Júcar.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	17,3 0,1 0,9	18,3	2,5 ³	2,5		17,3 0,1 0,9	18,3
Agrícola.	A5020	Regadíos de los ríos Arquillo, Mirón y Lezuza.	Superficial. Subterráneo.	46,9 0,6	47,5	5 ³	5		46,9 0,6	47,5
Agrícola.	A5025	Regadíos de la Sierra de Alcaraz.	Superficial. Subterráneo.	0,4 8,5	8,9				0,4 8,5	8,9
Agrícola.	A5030	Regadíos de la Mancha Oriental.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	82,0 300,1 ⁷ 0,3	382,4	37,4	27,54,5	9,96	111,9 275,0 2,3	393,3
Agrícola.	A5035	Regadíos de Almansa.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	9,8 9,5 0,2	19,5				9,8 9,5 0,2	19,5
Agrícola.	A5040	Regadíos del Valle de Ayora.	Superficial. Subterráneo.	7,2 2,3	9,5				7,2 2,3	9,5
Agrícola.	A5045	Regadíos del alto Cabriel.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	26,7 4,6 0,0	31,3	1,0		1,0	27,7 4,6 0,0	32,3
Agrícola.	A5050	Regadíos del bajo Cabriel.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	5,7 6,0 0,0	11,7				5,7 6,0 0,0	11,7
Agrícola.	A5055	Regadíos de la Canal de Navarrés en la cuenca del Escalona.	Superficial. Subterráneo.	3,2 0,8	4,0				3,2 0,8	4,0
Agrícola.	A5060	Regadíos del canal Júcar-Turía.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	80,0 71,1 1,0	143,1	18,8 ⁹		18,8	80,0 71,1 19,8	143,1
Agrícola.	A5065	Regadíos de Sumacàrcer.	Superficial. Subterráneo.	2,3 ¹⁰ 0,9	3,2				2,3 ¹⁰ 0,9	3,2
Agrícola.	A5070	Regadíos de la Canal de Navarrés en la cuenca del Sellent.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	1,7 8,9 0,5	11,1				1,7 9,8 0,5	11,1
Agrícola.	A5075	Regadíos de Estubeny y del Valle de Càrcer y Sellent.	Superficial. Subterráneo.	11,6 ¹¹ 1,5	13,1				11,6 ¹¹ 1,5	13,1
Agrícola.	A5080	Regadíos superficiales y mixtos aguas arriba del embalse de Bellús.	Superficial. Subterráneo. Regeneración.	4,3 1,6 2,0	7,9				4,3 1,6 2,0	7,9
Agrícola.	A5085	Regadíos subterráneos aguas arriba del embalse de Bellús.	Superficial. Subterráneo.	0,4 10,6	11,0				0,4 10,6	11,0

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)		
					Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos			
Agrícola.	A5090	Regadíos del Albaida aguas abajo del embalse de Bellús.	Superficial.	0,4	3,7				0,4	3,7
			Subterráneo.	3,3					3,3	
Agrícola.	A5095	Regadíos del Albaida - Vega de Xàtiva.	Superficial.	6,3	8,6				6,3	8,6
			Subterráneo.	2,3					2,3	
Agrícola.	A5100	Regadíos de la Font dels Sants y Acequia de Ranes.	Superficial.	5,1	5,2				5,1	5,2
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Agrícola.	A5105	Regadíos del Cánoles - Vega de Xàtiva.	Superficial.	4,3	4,7				4,3	4,7
			Subterráneo.	0,4					0,4	
Agrícola.	A5110	Regadíos de la cuenca del Barxeta.	Superficial.	0,5	5,8				0,5	5,8
			Subterráneo.	5,3					5,3	
Agrícola.	A5115	Resto de regadíos de la Costera.	Superficial.	2,8	31,5				2,8	31,5
			Subterráneo.	28,6					28,6	
Agrícola.	A5120	Zona regable de la C.R. Acequia Comuna de Énova.	Superficial.	10,6	12,1				10,6	12,1
			Subterráneo.	1,5					1,5	
Agrícola.	A5125	Regadíos mixtos de Requena-Utiel.	Superficial.	5,3	20,2				5,3	21,5
			Subterráneo.	14,3					13,0	
Agrícola.	A5130	Regadíos de la Hoya de Buñol.	Superficial.	4,0	6,5				4,0	6,5
			Subterráneo.	2,5					2,5	
Agrícola.	A5135	Regadíos superficiales del bajo Magro.	Superficial.	5,8	6,1				5,8	6,1
			Subterráneo.	0,3					0,3	
Agrícola.	A5140	Zona regable de C.R. Real Acequia de Escalona.	Superficial.	13,3 ¹³	13,8				13,3 ¹³	13,8
			Subterráneo.	0,5					0,5	
Agrícola.	A5145	Zona regable de la C.R. Real Acequia de Carcaixent.	Superficial.	11,3	11,6				11,3	11,6
			Subterráneo.	0,3					0,3	
Agrícola.	A5150	Zona regable de la C.R. Acequia Real del Júcar.	Superficial.	211,3 ¹⁴	218,0				199,3 ¹⁴	218,0
			Subterráneo.	3,8					3,8	
Agrícola.	A5155	Zona regable de la C.R. y Sindicato de Riegos de Sueca.	Superficial.	171,0 ¹⁶	171,0				14,9	171,0
			Subterráneo.	0,0					169,6 ¹⁶	
Agrícola.	A5160	Zona regable de la C.R. Acequia Mayor de la Extinguida Villa y Honor de Corbera.	Superficial.	26,0 ¹⁸	26,0				1,4	26,0 ¹⁸
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A5165	Zona regable de la C.R. Cullera.	Superficial.	79,0 ¹⁹	79,1				79,0 ¹⁹	79,1
			Subterráneo.	0,1					0,1	
Agrícola.	A5170	Elevaciones del Júcar y Ullal de la Font.	Superficial.	3,2	3,4				3,2	3,4
			Subterráneo.	0,2					0,2	
Agrícola.	A5175	Huerta de Sollana y canales de l'Albufera.	Superficial.	0,4	1,2				0,4	1,2
			Subterráneo.	0,8					0,8	
Agrícola.	A5180	Resto de regadíos de la Ribera Alta del Júcar.	Superficial.	2,1	34,1				2,1	34,1
			Subterráneo.	31,3					31,3	
Agrícola.	A5185	Regadíos de la Sierra de las Agujas.	Superficial.	0,0	35,4				0,7	35,4
			Subterráneo.	35,4					28,9	
Ganadero.	G5005	Ganadería en el Alto Júcar.	Superficial.	0,1	0,5				6,5 ²⁰	0,9
			Subterráneo.	0,4					0,2	
Ganadero.	G5010	Ganadería en el Alto Cabriel.	Superficial.	0,1	0,9				6,5 ²¹	2,0
			Subterráneo.	0,8					1,1	
Ganadero.	G5015	Ganadería en la Mancha conquense.	Subterráneo.	0,7	1,5				1,5	2,2
Ganadero.	G5020	Ganadería en la Manchuela albaceteña.	Superficial.	0,0	1,4				0,0	1,4
			Subterráneo.	1,4					1,4	
Ganadero.	G5025	Ganadería en el Centro y Mancha albaceteña.	Superficial.	0,0	1,5				0,0	1,5
			Subterráneo.	1,5					1,5	
Ganadero.	G5030	Ganadería en la Plana de Utiel-Requena.	Superficial.	0,3	2,0				0,3	2,0
			Subterráneo.	1,7					1,7	
Ganadero.	G5035	Ganadería en el resto del Medio Júcar.	Superficial.	0,0	0,2				0,0	0,2
			Subterráneo.	0,2					0,2	
Ganadero.	G5040	Ganadería en el Bajo Júcar.	Superficial.	0,0	0,6				0,0	0,6
			Subterráneo.	0,6					0,6	
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.	E5005	CN de Cofrentes.	Superficial.	20,1					20,1	
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.	E5010	Central de biomasa de la Vega.	Subterráneo.	0,1					0,1	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.		Nuevos usos industriales de producción de energía eléctrica con centrales térmicas renovables en el Alto Júcar.	Superficial.			0,6		0,6	0,6	1,1
			Subterráneo.			0,5		0,5	0,5	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5005	Industrias del Alto Júcar.	Superficial.	0,2	1,4				0,2	1,9
			Subterráneo.	1,2		0,5		0,5	1,7	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5010	Industrias el Lezuza-Jardín.	Subterráneo.	0,1					0,1	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5015	Industrias en Albacete y su área de influencia.	Subterráneo.	2,0					2,0	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5020	Resto de industrias en Mancha Oriental.	Subterráneo.	1,3		0,1		0,1	1,4	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5025	Industrias del Medio Júcar.	Superficial.	0,8	3,9				0,8	3,9
			Subterráneo.	3,0		3,0				
			Regeneración.	0,1		0,1				
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5030	Industrias del Albaida.	Superficial.	0,0	3,9				0,0	3,9
			Subterráneo.	3,9		3,9				
			Regeneración.	0,0		0,0				
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5035	Industrias en Ontinyent.	Superficial.	0,4	6,5				0,4	6,5
			Subterráneo.	5,3		3,1				
			Regeneración.	0,8		2,2 ²²	2,2	3,0		
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5040	Industrias del Bajo Júcar.	Superficial.	0,0	7,9				0,0	7,9
			Subterráneo.	7,9		7,9				
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5045	Industrias en Plana de València Norte - Sistema Júcar.	Subterráneo.	7,3					7,3	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5050	Industrias en Almussafes-Benifaió.	Subterráneo.	10,6					10,6	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I5055	Industrias en Alzira-Carcaixent.	Subterráneo.	10,3	10,3				10,3	10,3
			Regeneración.	0,0		0,0				
Industria del ocio y del turismo.	O5005	Cuenca Golf Club.	Subterráneo.	0,2					0,2	
Industria del ocio y del turismo.	O5010	Club de Golf las Pinailas.	Subterráneo.	0,3					0,3	
Industria del ocio y del turismo.	O5015	Cofrentes Golf Pitch & Putt.	Regeneración.	0,1					0,1	
Industria del ocio y del turismo.	O5020	Masia de las Estrellas.	Subterráneo.	0,0					0,0	
Industria del ocio y del turismo.	O5025	Foessos Golf.	Regeneración.	0,3					0,3	
Industria del ocio y del turismo.	O5030	Campo Golf Monserrat (PAI Vertix XX).	Regeneración.	0,3					0,3	
Industria del ocio y del turismo.	O5035	Golf Aventura Anna Bella.	Regeneración.	0,2					0,2	
Industria del ocio y del turismo.	O5000	Nuevos desarrollos turísticos en el Alto Júcar.	Superficial.			0,3		0,3	0,3	0,6
			Subterráneo.			0,3		0,3	0,3	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
					Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	
Abastecimiento.	X5142	Nuevos usos en Plana de València Sur.	Subterráneo.		2,0		2,0	10,0
Agrícola.				4,0		4,0		
Ganadero.				1,0		1,0		
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.				1,0		1,0		
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				1,0		1,0		
Industria del ocio y del turismo.				1,0		1,0		
Abastecimiento.	X5145	Nuevos usos en Caroch Norte.	Subterráneo.		0,2		0,2	2,3
Agrícola.				0,9		0,9		
Ganadero.				0,5		0,5		
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.				0,2		0,2		
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				0,2		0,2		
Industria del ocio y del turismo.				0,2		0,2		
Urbano.				214,0 ²³	19,6	9,2	10,4	224,4 ²³
Agrícola.				1.444,6 ²⁴	103,0	82,5	20,5	1.465,1 ²⁴
Ganadero.				7,8	4,4		4,4	12,2
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.				20,2	2,3		2,3	22,5
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				58,8 ²³	4,1	2,2	1,9	60,7 ²³
Industria del ocio y del turismo.				1,4	1,9		1,9	3,3
Total.				1.746,8 ^{23,24}	135,3	93,9	41,4	1.788,2 ^{23,24}

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
				Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	

- 1 Procedente de recursos superficiales del Júcar con el objetivo de mejorar la calidad del abastecimiento y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.
- 2 Procedente de recursos superficiales del Júcar con el objetivo de asegurar los crecimientos futuros, mejorar la calidad del abastecimiento y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.
- 3 Procedente de recursos superficiales del Júcar con el objetivo de consolidar riegos declarados de interés social por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental.
- 4 Procedente de recursos superficiales del Júcar, 7,5 hm³/año con el objetivo de consolidar riegos declarados de interés social por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental.
- 5 Procedente de recursos superficiales del Júcar, 20 hm³/año para sustituir bombeos.
- 6 Procedente de recursos superficiales del Júcar, 6 hm³/año para el desarrollo de nuevos regadíos en la zona denominada Canal de Albacete.
- 7 Este volumen deberá ir reduciéndose hasta los 275 hm³/año durante el presente ciclo de planificación.
- 8 Procedentes de las EDAR de Tarazona de la Mancha (0,7 hm³/año), Motilla del Palancar (0,4 hm³/año), Madrigueras-Motilleja (0,4 hm³/año) y Quintanar del Rey (0,5 hm³/año) para sustituir bombeos y completar el suministro hasta el límite de los derechos de agua de recursos subterráneos concedidos.
- 9 Procedente de las EDAR de l'Alcúdia-Benimodo (1,5 hm³/año), Torrent (0,3 hm³/año) y l'Horta Sud en Alcàsser (17,0 hm³/año) con el objetivo de recuperar los derechos concedidos de aguas superficiales así como permitir ampliar su zona regable a la CR Acequia Madre y Aledua de Alfarp y la CR Acequia Madre y Aledua de Catadau con derechos de aguas superficiales del río Magro, mejorar la garantía y sustituir recursos subterráneos actualmente utilizados.
- 10 Este volumen puede incrementarse transitoriamente hasta 3,0 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión.
- 11 La parte de este volumen que se deriva a través de la Real Acequia de Escalona puede incrementarse transitoriamente hasta 5,7 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión.
- 12 Procedente de las EDAR de Requena (2 hm³/año) y Utiel (0,6 hm³/año) con el objetivo de sustituir bombeos de la masa de agua subterránea Requena-Utiel y complementar los usos actuales.
- 13 Este volumen puede incrementarse transitoriamente hasta 17,4 hm³/año hasta que se materialicen las medidas previstas de mejora de las infraestructuras de riego conforme se indica en su concesión.
- 14 Incluye 14,5 hm³/año como aportaciones ambientales destinadas a L'Albufera de València (margen izquierda del Júcar).
- 15 Procedente de la EDAR de Pinedo con el objetivo de mejorar la garantía y sustituir recursos superficiales.
- 16 Incluye 29 hm³/año de aportaciones invernales con fines ambientales con destino al área del Parque Natural de L'Albufera (margen izquierda del Júcar).
- 17 Procedente de la EDAR de Sueca con el objetivo de mejorar la garantía y sustituir recursos superficiales.
- 18 Incluye 7 hm³/año de aportaciones invernales con fines ambientales, destinado a l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
- 19 Incluye 16 hm³/año de aportaciones invernales con fines ambientales, de los cuales, 4 hm³/año son con destino al área del Parque Natural de L'Albufera (margen izquierda del Júcar) y 12 hm³/año con destino a l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
- 20 Procedente de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo para sustituir bombeos procedentes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.
- 21 Procedente de la EDAR de Alzira-Carcaixent para sustituir bombeos procedentes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.
- 22 Procedente de la EDAR de Ontinyent-Agullent para sustituir bombeos procedentes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.
- 23 Incluye la asignación de recursos superficiales del Júcar para el suministro de unidades de demanda consideradas en otros sistemas.
- 24 No incluye la parte de la asignación realizada a favor de los usuarios agrícolas del Vinalopó.

Apéndice 7.6 Sistema Serpis.

Uso	Unidad de demanda	Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
				Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	
Abastecimiento.	U6005	Abastecimientos de Plana de Xeraco, Barx y otras.	Superficial. 0,0 Subterráneo. 5,5	5,5			0,0 5,5
Abastecimiento.	U6010	Abastecimiento de Gandía.	Subterráneo.	9,1			9,1
Abastecimiento.	U6015	Abastecimientos de Almirante Mustalla, Barrancones y otras.	Superficial. 0,1 Subterráneo. 0,6	0,7			0,1 0,6
Abastecimiento.	U6020	Resto de abastecimientos del sistema Serpis.	Superficial. 0,0 Subterráneo. 0,7	0,7			0,0 0,7
Abastecimiento.	U6025	Abastecimientos de la Mancomunitat de Municipis de la Safor.	Subterráneo.	4,0	0,2		0,2
Abastecimiento.	U6030	Abastecimientos de MarchuqueraFalconera y Sierra de Ador.	Subterráneo.	1,6			1,6
Abastecimiento.	U6035	Abastecimientos de la Mancomunitat Font de la Pedra.	Superficial. 0,0 Subterráneo. 3,1 Regeneración. 0,1	3,2			0,0 3,1 0,1
Abastecimiento.	U6040	Abastecimiento de Alcoi.	Superficial. 7,7 Subterráneo. 0,7 Regeneración. 0,1	8,5			7,7 0,7 0,1
Agrícola.	A6005	Regadíos de la Vall digna.	Superficial. 0,7 Subterráneo. 11,1	11,8			0,7 11,1
Agrícola.	A6010	Regadíos de la Plana de Xeraco.	Superficial. 8,7 Subterráneo. 13,5 Sobrantes. 0,6	22,8			8,7 13,5 0,6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ² /año)		Reserva (hm ² /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ² /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Agrícola.	A6015	Regadíos del alto Serpis.	Superficial.	4,9	8,1				4,9	8,1
			Subterráneo.	2,5					2,5	
			Regeneración.	0,7					0,7	
Agrícola.	A6020	Regadíos de la Vall d'Albaida en la cuenca del Vernissa.	Superficial.	0,7	8,4				0,7	8,4
			Subterráneo.	7,7					7,7	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Agrícola.	A6025	Zona regable de la C.R. Canales Altos del Río Serpis.	Superficial.	10,4	13,0				10,4	13,0
			Subterráneo.	3,7					3,7	
Agrícola.	A6030	Canales Bajos del Serpis.	Superficial.	11,1	14,3				10,3	14,3
			Subterráneo.	6,0					6,0	
			Regeneración.						4,0 ¹	
Agrícola.	A6035	Resto de regadíos de la Safor.	Superficial.	0,5	15,9				0,5	15,9
			Subterráneo.	15,4					15,4	
Ganadero.	G6005	Ganadería en el sistema Serpis.	Subterráneo.		0,3					0,3
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I6005	Industrias en Cocentaina-Muro de Alcoy.	Superficial.	0,5	1,7				0,5	1,7
			Subterráneo.	1,0					1,0	
			Regeneración.	0,2					0,2	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I6010	Resto de industrias del Sistema Serpis.	Superficial.	0,0	1,8				0,0	1,8
			Subterráneo.	1,1					1,1	
			Regeneración.	0,7					0,7	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I6015	Industrias en Plana de Gandia.	Subterráneo.		1,5					1,5
Industria del ocio y del turismo.	O6005	La Galiana.	Subterráneo.		0,2					0,2
Industria del ocio y del turismo.	O6010	PAI Medieval.	Subterráneo.	0,3	0,6				0,3	0,6
			Regeneración.	0,3					0,3	
Urbano.					33,4	0,2		0,2		33,6
Agrícola.					94,4	4,0	4,0			94,4
Ganadero.					0,3					0,3
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.					5,0					5,0
Industria del ocio y del turismo.					0,8					0,8
Total					133,9	4,2	4,0	0,2		134,1

¹ Procedente de la EDAR de Gandia con el objetivo de sustituir recursos superficiales y subterráneos. Esta reserva puede incrementarse hasta los 11 hm²/año en situación de escasez.

Apéndice 7.7 Sistema Marina Alta.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ² /año)		Reserva (hm ² /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ² /año)			
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos				
Urbano.	U7005	Abastecimientos de Alfaro-Segaria, Ondara-Dénia y otras.	Superficial.	0,0	8,4				0,0	8,4		
			Subterráneo.	8,4					8,4			
			Regeneración.	0,0					0,0			
Urbano.	U7010	Abastecimiento de Dénia.	Superficial.	7,8	13,8				7,8	13,8		
			Subterráneo.	6,0					6,0			
Urbano.	U7015	Abastecimientos de Mediodía, Gorgos y otras.	Subterráneo.		0,6					0,6		
Urbano.	U7020	Abastecimientos del Consorcio Municipal de Aguas Teulada-Benitaxell para Abastecimiento de Agua Potable.	Subterráneo.	4,3	4,3				4,3	4,3		
			Regeneración.	0,0					0,0			
Urbano.	U7025	Abastecimientos de la Comunidad de Usuarios de Benissa-Senija.	Subterráneo.	2,5	2,8				2,5	2,8		
			Regeneración.	0,3					0,3			
Urbano.	U7030	Abastecimientos de la Comunidad de Regantes y Usuarios Vall del Pop.	Superficial.	0,0	1,3				0,0	1,3		
			Subterráneo.	1,3					1,3			
Urbano.	U7035	Abastecimientos de la Mancomunidad de Calpe, Murla y Vall de Laguart-Pozo Lucifer.	Superficial.	0,2	7,1				0,2	7,1		
			Subterráneo.	6,9					5,6			
			Desalinización.						1,3			
Urbano.	U7040	Resto de abastecimientos de la Marina Alta.	Superficial.	0,2	1,6				0,2	1,6		
			Subterráneo.	1,4					1,4			
			Subterráneo.	3,4					3,1			
Urbano.	U7045	Abastecimiento de Xàbia.	Desalinización.	3,6	7,0				3,6	7,3		
			Regeneración.						0,6 ¹		0,3	0,3
			Superficial.	14,4								
Agrícola.	A7005	Zona regable de Oliva, Pego y la cuenca del Gallinera.	Subterráneo.	20,7	35,1				14,4	35,1		
			Regeneración.						2,6 ²		2,6	
			Superficial.	5,1								
Agrícola.	A7010	Zona regable del río Girona y barranco de l'Alberca.	Subterráneo.	16,5	21,9				5,1	21,9		
			Subterráneo.	16,5					11,4			
			Regeneración.	0,3					5,1 ³		5,1	5,4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Agrícola.	A7015	Regadíos subterráneos del interfluvio Alberca-Gorgos.	Subterráneo.	3,2					3,2	
Agrícola.	A7020	Zona regable del río Gorgos.	Superficial.	1,0	4,6				1,0	4,6
			Subterráneo.	3,6					3,6	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Agrícola.	A7025	Resto de regadíos de la Marina Alta.	Subterráneo.	0,8					0,8	
Agrícola.	A7030	Regadíos del Pla de Xàbia.	Subterráneo.	0,9	0,9				0,3	1,5
			Regeneración.						1,2 ¹	
Ganadero.	G7005	Ganadería en el sistema Marina Alta.	Subterráneo.	0,0					0,0	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I7005	Industrias del sistema Marina Alta.	Subterráneo.	1,0	1,0				1,0	1,0
			Regeneración.	0,0					0,0	
Industria del ocio y del turismo.	O7005	Club de Golf Oliva Nova.	Subterráneo.	0,5					0,5	
Industria del ocio y del turismo.	O7010	La Sella Golf.	Regeneración.	0,6					0,6	
Industria del ocio y del turismo.	O7015	Sector Pego Golf.	Regeneración.	0,6					0,6	
Urbano.				47,1		0,6	0,3	0,3	47,4	
Agrícola.				66,5		8,9	8,3	0,6	67,1	
Ganadero.				0,0					0,0	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				1,0					1,0	
Industria del ocio y del turismo.				1,6					1,6	
Total.				116,2		9,5	8,6	0,9	117,1	

¹ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Xàbia con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y atender nuevos usos no potables.

² Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Oliva con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

³ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Dénia-Ondara-Pedreguer con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

⁴ Procedente de recursos regenerados en la EDAR de Xàbia con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y atender nuevos usos.

Apéndice 7.8 Sistema Marina Baja.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U8005	Abastecimientos de la Marina Baja.	Superficial.	0,5	0,8				0,5	0,8
			Subterráneo.	0,3					0,3	
Abastecimiento.	U8010	Abastecimientos del Consorcio de Aguas de la Marina Baja.	Superficial.	18,9	34,1				18,9	34,1
			Subterráneo.	15,2					15,2	
			Desalinización.	0,5					0,5	
Agrícola.	A8005	Zona regable de la C.G.R. y Usuarios de Callosa d'En Sarrià.	Superficial.	3,4	7,5				3,4	7,5
			Subterráneo.	4,1					4,1	
Agrícola.	A8010	Zona regable de la C.R. Riego Nuevo de Altea.	Superficial.	1,4	1,4				1,4	1,4
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A8015	Zona regable de la C.R. Canal Bajo del Algar.	Superficial.	2,0	7,1				2,0	7,1
			Subterráneo.	0,1					0,1	
			Regeneración.	5,0					2,0 ¹	
Agrícola.	A8020	Resto de regadíos del Sindicato Central de los ríos Algar y Guadalest.	Superficial.	1,5	1,5				1,5	1,5
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A8025	Resto de regadíos de Altea.	Superficial.	2,1	2,1				2,1	2,1
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Agrícola.	A8030	Regadíos superficiales aguas arriba del embalse de Amadorio.	Superficial.	3,7	4,0				3,7	0,4
			Subterráneo.	0,3					0,3	
Agrícola.	A8035	Zona regable de la C.R. Villajoyosa.	Superficial.	2,3	7,2				2,3	7,2
			Subterráneo.	0,2					0,2	
			Regeneración.	4,7					2,3 ²	
Agrícola.	A8040	Resto de regadíos de la Marina Baja.	Superficial.	3,9	6,1				3,9	6,1
			Subterráneo.	2,2					2,2	
Ganadero.	G8005	Ganadería en el sistema Marina Baja.	Superficial.	0,0	0,0				0,0	0,0
			Subterráneo.	0,0					0,0	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I8005	Industrias del sistema Marina Baja.	Subterráneo.	1,0					1,0	
Industria del ocio y del turismo.	O8005	Club de Golf Don Cayo.	Superficial.	0,1					0,1	
Industria del ocio y del turismo.	O8010	Puig Campana Golf - Los Almendros.	Regeneración.	0,3					0,3	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)
					Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos	
Industria del ocio y del turismo.	O8015	Campos de golf en Benidorm.	Regeneración.	0,2				0,2
Urbano.						0,2		0,2
Agrícola.	X8184	Nuevos usos en Sant Joan-Benidorm.	Subterráneo.		0,5		0,5	0,5
Ganadero.					0,1		0,1	0,1
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.					0,2		0,2	0,2
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.					0,1		0,1	0,1
Industria del ocio y del turismo.					0,1		0,1	0,1
Agrícola.					X8178	Regadíos de carácter social en SerrellaAixortà-Algar.	Subterráneo.	
Urbano.				34,7	0,2		0,2	34,9
Agrícola.				37,0	5,3	4,3	1,0	38,0
Ganadero.					0,1		0,1	0,1
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.					0,2		0,2	0,2
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				1,0	0,1		0,1	1,1
Industria del ocio y del turismo.				0,6	0,1		0,1	0,7
Total.				73,3	4,0	2,3	1,7	75,0

¹ Procedente de la EDAR de Benidorm para incrementar la garantía y sustituir recursos superficiales.

² Procedente de la EDAR de Benidorm (1,7 hm³/año) y de la Vila Joiosa (0,6 hm³/año) para incrementar la garantía y sustituir recursos superficiales.

Apéndice 7.9 Sistema Vinalopó-Alacantí.

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)	Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
					Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Abastecimiento.	U9005	Abastecimientos de Villena-Beneixama.	Subterráneo.	2,9				2,9	
Abastecimiento.	U9010	Abastecimiento de Villena.	Subterráneo.	2,6	0,3		0,3	2,9	
Abastecimiento.	U9015	Abastecimiento de Ibi.	Subterráneo.	2,2				2,2	
Abastecimiento.	U9020	Abastecimientos de Hoya de Castalla, Carrasqueta y otras.	Superficial.	0,0	2,6	0,2		0,0	2,8
			Subterráneo.	2,6				0,2	
Abastecimiento.	U9025	Abastecimiento de Elda.	Subterráneo.	4,5	0,3		0,3	4,8	
Abastecimiento.	U9030	Abastecimientos de Serral-Salinas, Quibas y otras.	Subterráneo.	2,3	0,3		0,3	2,6	
Abastecimiento.	U9035	Abastecimientos de Alicante, Elche y su área de influencia.	Superficial.	0,0	30,3	1,5 ¹		0,0	35,3
			Subterráneo.	15,1				12,8	
			Regeneración.	3,2				4,7	
			Desalinización.	12,0				17,8	
Agrícola.	A9005	Regadíos de la cabecera del Montnegre.	Superficial.	1,7	5,6	0,6 ³	0,3	1,7	5,9
			Subterráneo.	3,9				3,6	
			Regeneración.					0,6	
Agrícola.	A9010	Regadíos de la cuenca del Jijona.	Superficial.	2,1	2,9			2,1	2,9
			Subterráneo.	0,3				0,3	
			Regeneración.	0,5				0,5	
Agrícola.	A9015	Riegos de Levante M.I.: Huerta de Alicante.	Superficial.	17,3	23,7			17,3	23,7
			Subterráneo.	0,2				0,2	
			Regeneración.	6,2				6,2	
Agrícola.	A9020	Zona regable de la C.R. Alicante y Riegos de Levante M.I.: Bacarot.	Subterráneo.	0,2	5,1	1,0 ⁴		0,2	6,1
			Regeneración.	4,9				5,9	
Agrícola.	A9025	Resto de regadíos del Alacantí.	Superficial.	0,2	9,9	2,8 ⁵	2,8	0,2	9,9
			Subterráneo.	6,9				6,9	
			Regeneración.	2,8				2,8	
Agrícola.	A9030	Regadíos mixtos del Alto Vinalopó.	Superficial.	6,6	7,0			6,6	7,0
			Subterráneo.	0,4				0,4	
Agrícola.	A9035	Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó.	Superficial.	0,1	29,1 ⁸	0,6	0,3	0,1	29,4 ⁸
			Subterráneo.	27,6 ⁶				27,3 ⁶	
			Regeneración.	1,47				2,0 ⁷	
Agrícola.	A9040	ZR Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó.	Superficial.	0,6	20,2 ⁸	3,9 ¹⁰	3,7	0,6	20,4 ⁸
			Subterráneo.	12,2 ⁶				12,0 ⁶	
			Regeneración.	7,49				7,8 ⁹	
Agrícola.	A9045	ZR Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Medio Vinalopó.	Superficial.	0,8	21,9 ⁸	1,1 ¹¹	0,6	0,8	22,4 ⁸
			Subterráneo.	17,0 ⁶				16,4 ⁶	
			Regeneración.	4,1				5,2	
Agrícola.	A9050	Regadíos del Pinós, Albatera y Crevillent.	Subterráneo.	5,0 ⁶				5,0 ⁶	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Uso	Unidad de demanda		Origen de los recursos	Asignación para usos actuales (hm ³ /año)		Reserva (hm ³ /año)			Asignación para usos actuales y nuevos previstos (hm ³ /año)	
						Total	Sust. bombeo Mejora garantía Consolidación	Nuevos usos previstos		
Agrícola.	A9055	Regadíos subterráneos del Bajo Vinalopó.	Subterráneo.	2,3 ⁶					2,3 ⁶	
Agrícola.	A9060	Riegos de Levante M.I.: Camp d'Elx.	Superficial.	15,2	26,0	11,8 ¹²	11,8		15,2	26,0
			Subterráneo.	0,1					0,1	
			Regeneración.	10,7					15,2	
Agrícola.	A9065	Zona regable de la C.R. Carrizales y regadíos de El Progreso y El Porvenir.	Subterráneo.	0,0	0,0	0,3 ¹³	0,3		0,0	0,3
			Regeneración.						0,3	
Ganadero.	G9005	Ganadería en el sistema VinalopóAlacantí.	Subterráneo.	0,1					0,1	
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.	E9005	CTS Caudete.	Subterráneo.	0,2					0,2	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I9005	Industrias en el Alto y Medio Vinalopó.	Subterráneo.	0,6					0,6	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.	I9010	Industrias en el Bajo Vinalopó y Alacantí.	Superficial.	0,4	1,2				0,4	1,2
			Subterráneo.	0,8					0,8	
			Regeneración.	0,0					0,0	
Industria del ocio y del turismo.	O9005	Alicante Golf (Hansa Urbana).	Regeneración.	0,3					0,3	
Industria del ocio y del turismo.	O9010	Club de Golf El Plantío.	Regeneración.	0,1					0,1	
Industria del ocio y del turismo.	O9015	Campo de golf Font del Llop.	Regeneración.	0,3					0,3	
Industria del ocio y del turismo.	O9020	Campo de Golf el Sabinar.	Regeneración.	0,5		0,5 ¹⁴	0,5		0,5	
Acuicultura.	P9005	Acuicultura Santa Pola.	Subterráneo.	0,7					0,7	
Urbano.				47,4		7,3	2,3	5,0	52,4	
Agrícola.				186,1 ¹⁵		12,4	10,9	1,5	187,6	
Ganadero.				0,1					0,1	
Industrias de producción de energía eléctrica con centrales térmicas.				0,2					0,2	
Industria productora de bienes de consumo y extractiva.				1,9					1,9	
Industria del ocio y del turismo.				1,8		0,5	0,5		1,8	
Acuicultura.				0,7					0,7	
Total.				238,2		22,7	13,0	6,5	244,7	

¹ Procedente de la EDAR de Monte Orgegia (0,2 hm³/año) y de Rincón de León (1,3 hm³/año).

² Procedente de la IDAM de Mutxamel con el objetivo de sustituir bombeos y asegurar los crecimientos futuros.

³ Procedente de la EDAR de Foia de Castalla (0,5 hm³/año) y Tibi (0,1 hm³/año) para sustituir bombeos y completar el suministro hasta el límite de los derechos subterráneos concedidos.

⁴ Procedente de la EDAR de Rincón de León.

⁵ Procedente de la EDAR de Monte Orgegia para sustituir los actuales derechos concedidos de recursos regenerados en la EDAR de Rincón de León con el objetivo de optimizar el uso de los recursos regenerados del sistema.

⁶ Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua podrán aprovecharse recursos excedentes del Júcar.

⁷ Procedente de la EDAR de Villena (1,1 hm³/año) y Biar (0,3 hm³/año). Se asigna, adicionalmente, 1 hm³/año procedente de la EDAR de Villena para sustituir parte de los recursos subterráneos asignados.

⁸ Los volúmenes excedentes del Júcar hasta completar los 80 hm³/año asignados no requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con el uso real, podrán utilizarse para complementar el uso actual con el límite máximo de los derechos subterráneos.

⁹ Se asigna, adicionalmente, 0,9 hm³/año para sustituir parte de los recursos subterráneos asignados procedentes de las EDAR de Valle del Vinalopó (0,7 hm³/año) y Villena (0,2 hm³/año).

¹⁰ Procedente de la EDAR de Monte Orgegia (3,5 hm³/año) para sustituir los actuales derechos concedidos de recursos regenerados en la EDAR de Rincón de León con el objetivo de optimizar el uso de los recursos regenerados del sistema. Además, procedente de la EDAR de Valle del Vinalopó, 0,4 hm³/año con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo (0,2 hm³/año) y completar el suministro hasta el límite de los derechos subterráneos concedidos (0,2 hm³/año).

¹¹ Procedente de la EDAR de Aspe (0,3 hm³/año) y Novelda-Monforte (0,8 hm³/año) para sustituir bombeos y completar el suministro hasta el límite de los derechos subterráneos.

¹² Procedentes de las EDAR de Santa Pola (1 hm³/año), Arenales del Sol (0,7 hm³/año) y Rincón de León (10,1 hm³/año) para mejorar la garantía y completar el suministro hasta el límite de los derechos de agua de recursos superficiales concedidos.

¹³ Procedentes de la EDAR de Elx (Carrizales) para mejorar la garantía.

¹⁴ Procedente de la EDAR de Monte Orgegia para sustituir los actuales derechos concedidos de recursos regenerados en la EDAR de Rincón de León con el objetivo de optimizar el uso de los recursos regenerados del sistema.

¹⁵ Incluye la asignación realizada sobre recursos excedentes del Júcar.

APÉNDICE 8

Dotaciones de referencia para los distintos usos

Apéndice 8.1 Dotaciones medias de referencia para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Población total equivalente	Rango admisible según Orden ARM/2656/2008 (l/hab/día)	Dotación media de referencia (l/hab/día)
Menos de 10.000.	180-640	313
De 10.000 a 25.000.		290
De 25.000 a 50.000.		276
De 50.000 a 100.000.	180-570	259
De 100.000 a 500.000.	180-490	250
Más de 500.000.	180-340	248

Las dotaciones medias de referencia, incluyendo pérdidas, se refieren al abastecimiento de la población total equivalente, entendiéndose por población total equivalente la población que habitando de forma permanente en el municipio consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional. La dotación media de referencia incluye la parte proporcional de la industria, comercios y servicios conectados a la red de abastecimiento municipal.

Apéndice 8.2 Dotaciones brutas de referencia para usos urbanos no conectados a una red general.

Tipo de establecimiento	Dotación (l/plaza/día)
Chalé, vivienda unifamiliar (todo uso: doméstico, jardín, piscina, etc.). Ocupación máxima, salvo justificación: 3,5 habitantes/vivienda.	350
Camping.	120
Hotel.	250
Apartamento.	150
Restaurante, merendero.	60
Centro comercial o de ocio.	100
Industria o nave industrial (uso sanitario).	100
Auditorio, centro de espectáculos.	20
Hospital, clínica, residencia.	300
Colegio.	60
Oficinas.	60
Cuartel.	60

Otros usos urbanos	Dotación
Riego de zonas verdes.	2.500 m ³ /ha/año (*)
Baldeo de viales.	3 l/m ² y uso (máximo 150 baldeos/año)

(*) Dotación máxima de referencia para zonas ajardinadas de nueva construcción o reformas de zonas ajardinadas existentes. En el caso de zonas ajardinadas existentes que no se propongan reformar, o de zonas ajardinadas que se rieguen con aguas residuales regeneradas, esta dotación podrá alcanzar como máximo los 4.000 m³/ha/año, previa justificación técnica adecuada de las necesidades hídricas y de la eficiencia alcanzada en la instalación de distribución y riego.

Apéndice 8.3 Dotaciones netas por cultivo y zona agraria para el cálculo de la demanda agrícola.

Código de la zona agraria	Nombre de la zona agraria
0900102	La Cenia.
0900103	Río Cenia.
0900204	Servol.
0900303	La Cenia-Alcanar- Pla de Vinaroz.
0900405	San Miguel.
0900503	Oropesa-Torreblanca.
0900602	Valles Centrales (Castellón).
0900605	Valles Centrales (Teruel).
0900702	Cabecera del Mijares-Teruel.
0900703	Cabecera del Mijares-Castellón.
0900802	Alto Mijares-Río Veo.
0900904	Nuevos regadíos Mijares.
0901001	Tradicional Mijares.
0901103	Vall d'Uixó-Almenara.
0901202	Alto Palancia.
0901304	Sagunto.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código de la zona agraria	Nombre de la zona agraria
0901403	Font de Quart.
0901502	Rio Alfambra.
0901602	Alto Turia.
0901702	Serranía (Valencia).
0901705	Serranía (Teruel).
0901802	Turia E. Loriguilla y Pueblos Castillo.
0901904	Pueblos Castillo.
0902003	Pedralba-Vilamarxant.
0902104	Camp de Turia.
0902203	Carraixet.
0902302	Vega de Valencia y Ac. Moncada.
0902405	Cabecera del Cabriel.
0902505	Cabecera del Júcar.
0902804	Ámbito de la Mancha Oriental.
0903005	Hoces Cabriel-Embarcadero.
0903301	Zona oriental de Ayora y Almansa.
0903304	Alto Magro.
0903403	Medio Magro.
0903502	Forata Magro.
0903603	Cheste-Chiva.
0903703	Canal Júcar-Turia-margen izquierda.
0903801	Canal Júcar-Turia-margen derecha.
0903901	Acequia Real del Júcar.
0904004	La Canal de Navarrés.
0904102	Valle de Cárcer.
0904202	Vall d'Albaida (Albacete).
0904203	Vall d'Albaida (Valencia).
0904304	Xàtiva.
0904404	Énova-Escalona.
0904501	Sueca-Cullera.
0904604	Riegos del Alto Serpis.
0904704	Bernissa-Valldigna.
0904802	Serpis.
0904903	Racons-Bullents.
0905004	Girona.
0905104	Gorgos.
0905204	Guadalest-Algar.
0905304	Monnegre.
0905404	Huerta de Alicante.
0905502	Alto Vinalopó-Albacete.
0905503	Alto Vinalopó-Alicante.
0905603	Medio Vinalopó.
0905704	Riegos de Levante-Margen Izquierda.

Relación de las zonas agrarias establecidas
en la Demarcación Hidrográfica del Júcar

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA



Zonas agrarias establecidas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0900102	0900103	0900204	0900303	0900405
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	1.500	2.075	2.075	1.757
Cítricos.	3.800	3.800	3.816	3.830	3.800
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	2.664	4.700	4.700	4.700	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	3.849	3.274	4.632	4.600	4.600
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
Hortalizas al aire libre.	3.477	4.603	3.256	3.766	3.325
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	3.909	4.325	4.325	4.325	4.325
Oleaginosas.	3.375	2.443	3.375	3.375	3.128
Olivar.	772	459	1.300	990	400
Patata.	3.050	3.050	3.015	3.050	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
Vid: uva de vinificación.	2.375	1.650	2.375	2.375	1.650
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

En los regadíos de Càlig que estén en la zona agraria 0900204 y de Benicarló, Peñíscola y Vinaroz que estén en la zona agraria 0900303, la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075 m³/ha/año en el caso de los cítricos y hasta 4.850 m³/ha/año en el caso de las hortalizas al aire libre o protegidas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0900503	0900602	0900605	0900702	0900703
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	2.075	1.529	2.075
Cítricos.	4.455	3.800	3.975	3.975	3.611
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	7.100	4.700	4.907	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	5.733	4.600	4.600	3.171	4.441
Frutales de fruto seco.	2.293	2.034	2.025	2.025	1.614
Hortalizas al aire libre.	4.245	3.604	3.325	3.057	3.687
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.763	4.325	3.195	4.325
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.480	1.300	1.300	1.300
Patata.	3.198	3.243	3.050	3.291	2.852
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	2.766	3.318	3.318	3.318	2.508
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

En los regadíos de Peñíscola que estén en la zona agraria 0900503, la dotación bruta para riego localizado podrá incrementarse hasta 6.075 m³/ha/año en el caso de los cítricos y hasta 4.850 m³/ha/año en el caso de las hortalizas al aire libre o protegidas.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0900802	0900904	0901001	0901103	0901202
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
Cítricos.	3.800**	4.300	4.300	3.804**	3.152
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	4.700	4.072
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	3.813	4.600	4.600	4.600	3.995
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.025	1.598
Hortalizas al aire libre.	2.660	2.868	3.581*	3.325	2.800
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	3.243	4.325	4.325	4.325	4.028
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.300	1.300	1.300	761
Patata.	2.607	4.003	3.050	3.050	2.508
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.375
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0900802	0900904	0901001	0901103	0901202

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

** Para los cítricos de la UDA A2055 Zona regable de la CR Canal de la cota 220 y A2065 Zona regable de la CR Canal de la cota 100 MD Río Mijares cuyas superficies se ubiquen en estas zonas agrarias se aplicará la dotación de la zona agraria limítrofe 0900904 donde se ubican estas UDA de forma mayoritaria.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0901304	0901403	0901502	0901602	0901702
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	1.789	1.787	2.075
Cítricos.	3.859	3.290	3.975	3.975	4.015
Cultivos forestales.	4.269	4.269	3.437	3.521	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	3.669	2.562	6.802
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	4.781
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.497	4.600	3.816	3.530	4.415
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.025	1.598
Hortalizas al aire libre.	4.156*	3.325	2.495	2.633	3.018
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	3.393	3.507	4.067
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.141	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.300	446	554	1.068
Patata.	3.050	3.050	3.418	3.050	2.832
Remolacha.	4.050	4.050	3.911	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.197
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0901705	0901802	0901904	0902003	0902104
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
Cítricos.	3.975	4.050	4.370	4.050	4.050
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.600	4.600	4.600	4.600	4.925
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.025	2.037
Hortalizas al aire libre.	3.325	5.256	6.180*	4.637	2.682
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	4.120	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.300	1.300	1.300	1.658
Patata.	3.050	3.050	3.050	3.050	850
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	2.375	2.375	2.692
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0901705	0901802	0901904	0902003	0902104
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50 %.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0902203	0902302	0902405	0902505	0903005
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	9.400	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	1.506	1.882	2.075
Cítricos.	4.782	4.050	3.975	3.975	3.975
Cultivos forestales.	4.269	4.269	3.663	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	2.860	3.697	6.022
Flores y plantas ornamentales.	5.100	4.932	5.100	5.500	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.600	4.050	3.992	4.600	4.600
Frutales de fruto seco.	2.025	2.700	2.025	2.025	2.025
Hortalizas al aire libre.	4.419	4.600	3.707	4.874	3.325
Hortícolas protegidos.	3.450	4.600	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	3.924	4.325	4.577
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.589	3.683	3.375
Olivar.	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300
Patata.	850	1.814	3.032	3.940	3.540
Remolacha.	4.050	4.050	4.189	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	1.849	2.375	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	1.849	2.375	1.250*
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	2.621	3.318	5.377	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

* El valor de dotación del cultivo de vid: uva de vinificación en la zona agraria 0903005 es un valor de dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0903301	0903304	0903403	0903502	0903603
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.304	2.289	2.075	2.075	2.075
Cítricos.	3.975	3.975	5.175	4.019	4.186
Cultivos forestales.	5.000	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	5.785	5.340	7.100	4.700	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	5.989	4.600	5.873	4.380	4.710
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.589	2.025	1.904
Hortalizas al aire libre.	3.243	4.909	2.178	3.040	3.707
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.400
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	5.332	4.958	4.325	4.325	4.325
Oleaginosas.	3.916	3.965	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.943	1.648	2.200	1.300	1.549
Patata.	4.266	3.360	3.050	3.050	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	3.065	2.716	2.934	2.375	2.556
Vid: uva de vinificación.	3.065	1.250*	2.934	2.375	2.556
Viveros.	5.072	5.072	5.578	5.072	5.072

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0903301	0903304	0903403	0903502	0903603
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

* El valor de dotación del cultivo de vid: uva de vinificación en la zona agraria 0903304 es un valor de dotación bruta obtenida a partir de estudios específicos en esa zona de regadío.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0903703	0903801	0903901	0904004	0904102
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	9.400	10.775	9.400
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
Cítricos.	4.050	4.050	4.050	3.742	4.050
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	3.661	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.050	4.050	4.050	4.440	4.050
Frutales de fruto seco.	2.700	2.700	2.700	2.025	2.700
Hortalizas al aire libre.	1.827	2.744	4.600	1.520	4.600
Hortícolas protegidos.	3.450	3.517	4.600	3.256	4.600
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	4.325	4.172	4.325
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.300	1.300	1.115	1.300
Patata.	3.050	1.425	3.168	2.927	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.375	2.375	2.260	2.375
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0904202	0904203	0904304	0904404	0904501
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	9.400	9.400
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.075	2.075	2.075	2.075	2.075
Cítricos.	3.975	4.160	4.015	4.050	4.050
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	4.700	2.849
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.600	5.149	4.780	4.050	4.050
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.700	2.700
Hortalizas al aire libre.	3.325	3.868	3.316*	4.600	4.600
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	4.600	4.600
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	4.325	4.325	3.669
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.375	3.375	3.375
Olivar.	1.300	1.562	1.300	1.300	1.300
Patata.	3.050	3.143	3.050	3.050	2.194
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.375	2.544	2.375	2.375	2.375
Viveros.	5.072	5.072	4.592	5.044	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0904202	0904203	0904304	0904404	0904501

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0904604	0904704	0904802	0904903	0905004
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.137	1.850	1.911	1.608	2.075
Cítricos.	3.693	3.213	3.500	3.145	3.200
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.694	4.600	4.600	4.600	4.600
Frutales de fruto seco.	2.025	2.025	2.025	2.025	2.025
Hortalizas al aire libre.	2.980	2.753	3.527*	2.463	2.560
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	4.325	4.325	4.325
Oleaginosas.	3.847	3.581	2.747	2.906	3.375
Olivar.	1.237	989	954	1.035	1.300
Patata.	3.050	3.050	3.050	3.050	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
Vid: uva de vinificación.	2.326	2.009	1.996	1.957	2.375
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0905104	0905204	0905304	0905404	0905502
Algodón.	5.800	5.800	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	1.948	2.075	2.266	2.414	2.650
Cítricos.	3.258	4.328	4.612	3.975	3.430
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	4.700	4.700	4.700	3.171	3.858
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	4.600	4.880	4.905	4.788	3.000
Frutales de fruto seco.	2.025	2.216	2.025	2.048	1.715
Hortalizas al aire libre.	2.958	3.513	3.588	3.871*	6.812**
Hortícolas protegidos.	3.450	3.450	3.450	3.840	4.150
Leguminosas grano.	2.600	2.600	2.600	2.600	3.858
Maíz y sorgo.	4.325	4.325	4.170	4.114	4.325
Oleaginosas.	3.115	3.375	3.008	3.375	3.375
Olivar.	1.274	1.847	1.530	1.300	1.072
Patata.	3.050	3.050	3.050	3.025	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	2.250	2.375	2.467	3.100	3.100
Vid: uva de vinificación.	2.250	2.375	2.467	2.658	1.650
Viveros.	5.072	5.072	5.072	5.072	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472	3.472	3.472

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)				
	0905104	0905204	0905304	0905404	0905502

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 50 %.

** A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Nombre del cultivo	Dotación neta del cultivo por zona agraria (m ³ /ha/año)		
	0905503	0905603	0905704
Algodón.	5.800	5.800	5.800
Arroz.	10.775	10.775	10.775
Biodiésel.	2.700	2.700	2.700
Bioetanol.	3.450	3.450	3.450
Cereales para grano.	2.650	1.500	2.650
Cítricos.	3.430	3.430	5.200
Cultivos forestales.	4.269	4.269	4.269
Cultivos forrajeros.	3.858	3.858	5.498
Flores y plantas ornamentales.	5.100	5.100	5.100
Frutales de fruto carnoso no cítrico.	3.000	3.858	3.874
Frutales de fruto seco.	1.715	1.715	2.700
Hortalizas al aire libre.	6.812*	6.812*	4.534
Hortícolas protegidos.	4.150	4.150	3.450
Leguminosas grano.	3.858	3.858	2.600
Maíz y sorgo.	4.108	4.325	4.325
Oleaginosas.	3.375	3.375	3.705
Olivar.	1.072	1.072	2.200
Patata.	3.356	3.050	3.050
Remolacha.	4.050	4.050	4.050
Vid: uva de mesa.	3.100	3.100	3.100
Vid: uva de vinificación.	1.650	1.650	3.100
Viveros.	5.072	2.143	5.072
Tabaco.	5.625	5.625	5.625
Otros cultivos leñosos.	3.318	3.318	3.318
Otros cultivos herbáceos.	3.472	3.472	3.472

* A la dotación neta de este cultivo se le ha aplicado un porcentaje de mayoración por dobles cosechas del 25 %.

Apéndice 8.4 Dotaciones de riegos de apoyo.

Nombre del cultivo	Dotación bruta (riego de apoyo) (m ³ /ha/año)
Leñosos (olivos, frutales de fruto seco, vid).	1.250
Especies trufícolas.	1.000

Apéndice 8.5 Rangos de referencia de las eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela.

Eficiencias	Características	Valor
Eficiencia de conducción.	A cielo abierto.	0,85-0,90
	A presión.	0,90-0,95
Eficiencia de distribución.	A cielo abierto.	0,85-0,90
	A presión.	0,90-0,95
Eficiencia de aplicación.	Gravedad.	0,60-0,70
	Aspersión.	0,70-0,85
	Aspersión mecanizada.	0,80-0,90
	Localizado.	0,90-0,95

Apéndice 8.6 Dotaciones de referencia para riego en la zona de la Mancha Oriental.

Por la variedad temporal de cultivos en la zona de la Mancha Oriental (zona agraria 0902804-Ámbito de la Mancha Oriental), para el otorgamiento de concesiones serán de aplicación las siguientes dotaciones brutas medias máximas:

a) 5.850 m³/ha/año para las superficies de riego de verano transformadas con anterioridad a 1986.

b) 4.000 m³/ha/año para las superficies de riego de primavera transformadas con anterioridad a 1986.

c) 4.000 m³/ha/año para las superficies de riego transformadas con posterioridad a 1986 y antes del 1 de enero de 1997.

d) 1.250 m³/ha/año para superficies en las que se haya implantado cultivo de leñosos de riego de apoyo con anterioridad al 1 de enero de 1997.

Para las nuevas superficies de riego, transformadas con posterioridad 1 de enero de 1997 las dotaciones brutas a aplicar serán:

a) 1.500 m³/ha/año para riego de viña y olivo no intensivo.

b) 4.000 m³/ha/año para resto de cultivos leñosos.

c) Resto de cultivos: Las dotaciones a emplear serán las recogidas en la resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua, para los usuarios con obligación de pertenencia o integrados en la Junta Central de regantes de la Mancha Oriental, durante la campaña de riego vigente en el momento de resolver el expediente correspondiente.

En esta zona de la Mancha Oriental no se permitirán nuevos regadíos de cultivos con riego de apoyo.

En los expedientes de modificación de características de una concesión o que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, en un título concesional, el volumen máximo anual a otorgar en concesión, se limitará al menor entre el uso real, o el resultante de aplicar las dotaciones brutas medias máximas anteriormente indicadas, no pudiendo superar, el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

Apéndice 8.7 Dotaciones de referencia para ganadería.

Ganado	Tipo de animal	Dotación l/cabeza/día
Bovino.	Vaca adulta (en producción láctea).	89,0 - 120,0
	Novilla.	42,0 - 63,0
	Vaca seca.	41,0 - 61,0
	Engorde para carne.	31,5 - 49,5
Porcino.	Cerda en ciclo cerrado (incluye madre y su descendencia hasta el final del cebo).	61,5 - 88,5
	Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg).	14,3 - 18,3
	Cerda con lechones hasta 20 kg.	21,7 - 28,2
	Cerda de reposición.	11,6 - 15,0
	Lechones de 6 a 20 kg.	2,8 - 3,9
	Cerdo de 20 a 50 kg.	5,5 - 7,5
	Cerdo de 50 a 100 kg.	10,9 - 14,9
	Cerdo de cebo de 20 a 100 kg.	7,6 - 11,0
Ovino o caprino.	Verracos.	15,9 - 20,3
	< 40 kg.	1,5 - 2,5
	40-50 kg.	3,5 - 4,0
Equino.	50-65 kg.	4,5 - 5,0
		50 -100
Cunícola.		0,3 -1,5
Avícola.	Engorde.	0,15 - 0,23
	Ponedora.	0,22 - 0,33

Apéndice 8.8 Dotaciones de referencia para la demanda industrial.

INE	Subsector	Dotación/empleado m ³ /empleado/año	Dotación/VAB* (m ³ /1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco.	470	13,39
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado.	330	22,96
DD	Madera y corcho.	66	2,62
DE	Papel; edición y artes gráficas.	687	21,55
DG	Industria química.	562	19,33

INE	Subsector	Dotación/empleado m ³ /empleado/año	Dotación/VAB* (m ³ /1000 €)
DH	Caucho y plástico.	173	4,93
DI	Otros productos minerales no metálicos.	516	2,32
DJ	Metalurgia y productos metálicos.	563	16,62
DK	Maquinaria y equipo mecánico.	33	1,61
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	34	0,60
DM	Fabricación de material de transporte.	95	2,11
DN	Industrias manufactureras diversas.	192	8,06

* Datos del VAB a precios del año 2018.

Apéndice 8.9 Dotaciones de referencia para la producción y procesado de champiñones y setas.

Fase o etapa de la producción y procesado de champiñones y setas		Dotación (m ³ /t de producto)
Plantas compost.	Compost champiñón.	2,03
	Compost seta.	1,49
Naves de cultivo.	Champiñón.	3,18
	Seta.	9,20
Conservera.	Champiñón (40%).	17,50
	Seta (30%).	13,50

APÉNDICE 9

Zonas protegidas

Apéndice 9.1 Reservas naturales fluviales declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 20 de noviembre de 2015.

Reserva natural fluvial				Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)*	Longitud PHJ 22-27 (km)**	Código	Nombre	
0809110001	Río Cenia.	2,70	2,94	01-01B	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Uldecona.	Comunitat Valenciana.
0809110002	Río Guadalaviar.	40,20	44,39	15-01A	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	Aragón.
				15-01C	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde.	Aragón.
0809110003	Arroyo de Almagrero.	9,96	10,34	18-01A	Arroyo Almagrero.	Castilla-La Mancha.
0809110004	Río Cabriel.	34,17	38,11	18-21-01-01A	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua.	Aragón / Castilla-La Mancha.
0809110005	Río Jalón.	1,82	1,88	27-01A	Río Gorgos: cabecera - Murla.	Comunitat Valenciana.
0809110006	Río Mijares.	16,73	17,58	10-01	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco.	Aragón.
0809110007	Río Villahermosa.	18,16	19,85	10-07-02-01A	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	Aragón.
0809110008	Río Alfambra.	18,04	18,74	15-04-01-01A	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos.	Aragón.
0809110009	Río Ebrón.	21,85	23,97	15-06-02-01A	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcanejo.	Aragón.
0809110010	Río Noguera.	2,73	2,82	15-01B	Río de la Garganta.	Aragón.

* Longitud recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015.

** Longitud revisada según la red hidrográfica básica del IGN (IGR-HI v.1), que utiliza un modelo digital del terreno de 2x2 m, de mayor precisión, y que es la que se ha usado para la revisión de las masas de agua del PHJ 2022-2027.

Apéndice 9.2 Reservas hidrológicas declaradas por Acuerdo de Consejo de Ministros del 29 de noviembre de 2022.

Reservas naturales fluviales:

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
0809110011	Río Monleón.	89,99	10-12-01-02-01-01	Río Monleón: cabecera - barranco del Forcall.	Aragón.
			10-12-01-02-01-02	Río Monleón: barranco del Forcall - rambla de la Viuda.	Comunitat Valenciana.
0809110012	Río Palancia.	24,58	13-01	Río Palancia: cabecera - azud de la acequia de Sagunto.	Comunitat Valenciana.
0809110013	Cabecera del río Júcar.	8,09	18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	Castilla-La Mancha.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
0809110014	Río Guadazaón.	11,93	18-21-01-06-01-01A	Río Guadazaón: cabecera - azud de la Dehesa de Don Juan.	Castilla-La Mancha.
0809110015	Río Mayor del Molinillo.	11,40	18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujoso.	Castilla-La Mancha.
0809110007	Río Villahermosa (ampliación).	12,49	10-07-02-01A	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	Aragón / Comunitat Valenciana.
0809110003	Arroyo del Almagrero (ampliación).	2,14	18-01A	Arroyo Almagrero.	Castilla-La Mancha.

Reservas naturales lacustres:

Reserva natural lacustre			Masa de agua superficial asociada		Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (ha)	Código	Nombre	Código	Nombre	
0809210001	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo.	6,23	L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo.	080-118	Cretácico de Cuenca Norte.	Castilla-La Mancha.

Reservas naturales subterráneas:

Reserva natural subterránea			Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (km²)	Código	Nombre	
0809310001	Nacimiento del río Huécar.	23,23	080-118	Cretácico de Cuenca Norte.	Castilla-La Mancha.
0809310002	Font de la Coveta (nacimiento del río Vinalopó).	15,63	080-202	Pinar de Camús.	Comunitat Valenciana.

Apéndice 9.3 Perímetros de protección.

Nombre/ámbito	Referencia aprobación
Agost.	«Diario Oficial de la Provincia de Alicante» del día 31 de Mayo de 2000.
	Relación de perímetros de protección incluidos en el registro de zonas protegidas

APÉNDICE 10

Masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

Masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo		Masas de agua subterránea equivalentes (PHJ 2022-2027)	
Código masa de agua	Nombre masa de agua	Código masa de agua	Nombre masa de agua
080.160	Villena-Benejama.	080-160	Villena-Beneixama.
080.174	Peñarrubia.	080-206	Peñarrubia.
080.173	Sierra del Castellar.	080-173	Jumilla-Villena.
080.181	Sierra de Salinas.	080-181	Serral-Salinas.
080.187	Sierra del Reclot.	080-209	Quibas.
080.189	Sierra de Crevillente.	080-189	Sierra de Crevillente.

APÉNDICE 11

Objetivos medioambientales

Apéndice 11.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
01-01A	Río de la Sénia: cabecera - barranco del Pregó.	2015	4 (1)
01-01B	Río de la Sénia: barranco del Pregó - embalse de Ulldecona.	2015	4 (1)
01-03A	Río de la Sénia: embalse de Ulldecona - azud presa del Martinet.	2027	4 (4)
01-03B	Río de la Sénia: azud presa del Martinet - azud de la Tanca.	2027	4 (4)
01-04	Río de la Sénia: azud de la Tanca - acequia de Foies.	2021	4 (4)
01-05	Río de la Sénia: acequia de Foies - mar.	2027	4 (4)
02-01	Barranco de la Barbiguera.	2021	4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
03-01	Río Servol: cabecera - barranco de Barsella.	2015	4 (1)
03-02	Río Servol: barranco de Barsella - mar.	2021	4 (4)
04-01	Barranco de Agua Oliva.	2021	4 (4)
05-01	Río Cervera: cabecera - barranco de la Espandella.	2015	4 (1)
05-02	Río Cervera: barranco de la Espandella - mar.	2021	4 (4)
06-01	Rambla d'Alcalà.	2021	4 (4)
07-01	Rambla de la Morellana.	2015	4 (1)
07-02-01-01	Rambla de Seguer.	2021	4 (4)
07-02A	Río San Miguel: cabecera - les Coves de Vinromà.	2027	4 (4)
07-02B	Río San Miguel: les Coves de Vinromà - mar.	2027	4 (4)
08-01	Río de Xinxilla.	2021	4 (4)
09-01	Río Sec: cabecera - autopista AP-7.	2027	4 (4)
10-01	Río Mijares: cabecera - barranco del Charco.	2027	4 (4)
10-02A	Río Mijares: barranco del Charco - río Valbona.	2021	4 (4)
10-03-01-01	Río Alcalá: cabecera - río Valbona.	2021	4 (4)
10-03-02-01A	Río Albentosa: cabecera - Manzanera.	2015	4 (1)
10-03-02-02	Río Albentosa: Manzanera - río Mijares.	2021	4 (4)
10-03-03-01	Río Mora: embalse de Mora de Rubielos - río Mijares.	2027	4 (4)
10-03-03-03	Barranco de Fuendenarices.	2021	4 (4)
10-03A	Río Mijares: río Valbona - manantial de Babor.	2021	4 (4)
10-03B	Río Valbona.	2027	4 (4)
10-03C	Río Mijares: manantial de Babor - río Mora.	2021	4 (4)
10-04-01-01	Río del Morrón.	2015	4 (1)
10-04A	Río Mijares: río Mora - embalse de Arenós.	2027	4 (4)
10-04B	Río Palomarejas: embalse de Balagueras - río Mijares.	2027	4 (4)
10-06-01-01	Barranco de la Maymona.	2027	4 (4)
10-06-02-01	Río Montán.	2015	4 (1)
10-06-03-01	Río Cortes.	2015	4 (1)
10-07-01-01	Río Pequeño.	2027	4 (4)
10-07-02-01A	Río Villahermosa: cabecera - barranco de la Canaleta.	2015	4 (1)
10-07-02-02	Río Villahermosa: barranco de la Canaleta - barranco de Juaneta.	2021	4 (4)
10-07-02-03	Río Villahermosa: barranco de Juaneta - Ludiente.	2015	4 (1)
10-07-02-04	Río Villahermosa: Mas del Plano de Herrera - río Mijares.	2021	4 (4)
10-11B	Río Mijares: azud Vila-real - rambla de la Viuda.	2027	4 (4)
10-12-01-01	Rambla de la Viuda: cabecera - rambla de la Belluga.	2015	4 (1)
10-12-01-02	Rambla de la Viuda: rambla de la Belluga - río Monleón.	2015	4 (1)
10-12-01-02-01-01	Río Monleón: cabecera - barranco del Forcall.	2015	4 (1)
10-12-01-02-01-01-01-01	Río Seco (Monleón).	2015	4 (1)
10-12-01-02-01-02	Río Monleón: barranco del Forcall - rambla de la Viuda.	2021	4 (4)
10-12-01-03	Rambla de la Viuda: río Monleón - barranco de Cabanes.	2027	4 (4)
10-12-01-03-01-01	Barranco de Cabanes.	2021	4 (4)
10-12-01-04	Rambla de la Viuda: barranco de Cabanes - embalse de María Cristina.	2021	4 (4)
10-12-01-04-01-01	Río Lucena: cabecera - embalse de l'Alcora.	2021	4 (4)
10-12-01-04-01-03	Río Lucena: embalse de l'Alcora - rambla de la Viuda.	2027	4 (4)
10-12-01-06	Rambla de la Viuda: embalse de María Cristina - autovía CV-10.	2015	4 (1)
10-12A	Rambla de la Viuda: autovía CV-10 - río Mijares.	2021	4 (4)
10-12B	Río Mijares: rambla de la Viuda - delta del Mijares.	2027	4 (4)
11-01	Río Veo: embalse de Onda - mar.	2027	4 (4)
12-01	Río Belcaire.	2021	4 (4)
13-01	Río Palancia: cabecera - azud de la acequia de Sagunto.	2021	4 (4)
13-02	Río Palancia: azud de la acequia de Sagunto - azud del Sargal.	2027	4 (4)
13-03	Río Palancia: azud del Sargal - embalse del Regajo.	2027	4 (4)
13-05	Río Palancia: embalse del Regajo - rambla Seca.	2027	4 (4)
13-05-01-01	Rambla Seca (Palancia).	2027	4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
13-06	Río Palancia: rambla Seca - embalse de Algar.	2027	4 (4)
13-08	Río Palancia: embalse de Algar - Sagunto.	2027	4 (4)
13-09	Río Palancia: Sagunto - mar.	2027	4 (4)
14-01	Barranco del Carraixet: cabecera - Alfara del Patriarca.	2027	4 (4)
15-01-01-01	Rambla de Monterde.	2015	4 (1)
15-01A	Río Guadalaviar (Turia): cabecera - río de la Garganta.	2015	4 (1)
15-01B	Río de la Garganta.	2015	4 (1)
15-01C	Río Guadalaviar (Turia): río de la Garganta - rambla de Monterde.	2015	4 (1)
15-02	Río Guadalaviar (Turia): rambla de Monterde - embalse de Arquillo de San Blas.	2021	4 (4)
15-04	Río Guadalaviar (Turia): embalse Arquillo San Blas - río Alfambra.	2015	4 (1)
15-04-01-01A	Río Alfambra: cabecera - río de Sollavientos.	2015	4 (1)
15-04-01-01B	Río Alfambra: río de Sollavientos - rambla de la Hoz.	2015	4 (1)
15-04-01-02	Río Alfambra: rambla de la Hoz - río Turia.	2027	4 (4)
15-05	Río Turia: río Alfambra - rambla de la Matanza.	2021	4 (4)
15-05-01-01	Río Camarena.	2015	4 (1)
15-06	Río Turia: rambla de la Matanza - rambla del Barrancón.	2027	4 (4)
15-06-01-01	Río de Riodeva.	2015	4 (1)
15-06-02-01A	Río Ebrón: cabecera-rambla del Torcanejo.	2021	4 (4)
15-06-02-01B	Río Ebrón: rambla del Torcanejo - río Turia.	2021	4 (4)
15-06-03-01	Río de Vallanca.	2015	4 (1)
15-07	Río Turia: rambla del Barrancón - río Arcos.	2027	4 (4)
15-07-01-01	Río Arcos.	2015	4 (1)
15-08	Río Turia: río Arcos - paraje de El Villarejo.	2015	4 (1)
15-09	Río Turia: paraje de El Villarejo - embalse de Benagéber.	2021	4 (4)
15-10-01-01	Rambla San Marco.	2015	4 (1)
15-11	Río Turia: embalse de Benagéber - embalse de Loriguilla.	2015	4 (1)
15-12-01-01	Río Tuéjar: cabecera - barranco del Prado.	2027	4 (4)
15-12-01-02	Río Tuéjar: barranco del Prado - embalse de Loriguilla.	2021	4 (4)
15-12-01-02-01-01	Rambla de Alcotas.	2027	4 (4)
15-13	Río Turia: embalse Loriguilla - río Sot.	2027	4 (4)
15-13-01-01	Río Reatillo.	2015	4 (1)
15-13-01-03	Río Sot: embalse de Buseo - río Turia.	2021	4 (4)
15-14-01-01A	Rambla Alcublas: cabecera - paraje de El Calderó.	2021	4 (4)
15-14-01-01B	Rambla Alcublas: paraje de El Calderó - rambla Castellana.	2021	4 (4)
15-14-01-02-01-01A	Rambla de la Aceña: cabecera - rambla Castellana.	2027	4 (4)
15-14-01-02-01-01B	Rambla Castellana: rambla de la Aceña - rambla Alcublas.	2027	4 (4)
15-14-01-02A	Rambla Castellana: rambla Alcublas - río Turia.	2021	4 (4)
15-14-02-01	Rambla Escorihuela: cabecera - escorredor de Crispina.	2015	4 (1)
15-14-02-02	Rambla Escorihuela: escorredor de Crispina - río Turia.	2021	4 (4)
15-14A	Río Turia: río Sot - rambla Castellana.	2021	4 (4)
15-15A	Río Turia: rambla Castellana - arroyo de la Granolera.	2027	4 (4)
15-16	Río Turia: arroyo de la Granolera - azud de Manises.	2027	4 (4)
15-17	Río Turia: azud de Manises - azud de la acequia de Tormos.	2027	4 (4)
15-18	Río Turia: azud de la acequia Tormos - nuevo cauce.	2027	4 (4)
16-01	Rambla Poyo: cabecera - barranc dels Cavalls.	2027	4 (4)
16-02	Rambla Poyo: barranc dels Cavalls - Paiporta.	2027	4 (4)
17-01	Barranco Picassent: cabecera - parque natural de l'Albufera.	2027	4 (4)
17-02	Barranco Picassent: parque natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	2027	4 (4)
18-01-02	Río Júcar: cabecera - embalse de la Toba.	2015	4 (1)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
18-01A	Arroyo Almagrero.	2015	4 (1)
18-01B	Río de Valdemeca.	2015	4 (1)
18-04A	Río Júcar: embalse de la Toba - laguna de Uña.	2015	4 (1)
18-04B	Barranco del Socarrado.	2015	4 (1)
18-04C	Río Júcar: laguna de Uña - manantial de los Baños.	2015	4 (1)
18-04D	Río Júcar: manantial de los Baños - azud de Villalba.	2015	4 (1)
18-05	Río Júcar: azud de Villalba - río Huécar.	2027	4 (4)
18-05-01-01	Río de Valdecabras.	2015	4 (1)
18-05-02-01	Arroyo de Bonilla.	2015	4 (1)
18-05-03-01	Río Huécar: cabecera - azud de la Pajosa.	2015	4 (1)
18-05-03-02	Río Huécar: azud de la Pajosa - Cuenca.	2015	4 (1)
18-05-03-03	Río Huécar: Cuenca.	2027	4 (4)
18-06-01-01	Río Moscas: cabecera - complejo lagunar de Fuentes.	2027	4 (4)
18-06-02-01	Río Chillarón.	2027	4 (4)
18-06-03-01	Río San Martín: cabecera - río Júcar.	2027	4 (4)
18-06A	Río Júcar: río Huécar - río San Martín.	2027	4 (4)
18-06B	Río Júcar: río San Martín - embalse de Alarcón.	2027	4 (4)
18-07-01-01	Río Marimota.	2027	4 (4)
18-07-02-01	Arroyo del Molinillo.	2027	4 (4)
18-07-03-01	Río Albaladejo.	2021	4 (4)
18-07-04-01	Río Gritos: cabecera - paraje de Puente Nueva.	2021	4 (4)
18-07-04-02	Río Gritos: paraje de Puente Nueva - Valera de Abajo.	2021	4 (4)
18-09	Río Júcar: azud Henchideros - central hidroeléctrica de El Picazo.	2027	4 (4)
18-09-01-01	Arroyo de Valhermoso.	2015	4 (1)
18-10	Río Júcar: central hidroeléctrica de El Picazo - carretera de Fuensanta.	2027	4 (4)
18-11	Río Júcar: carretera de Fuensanta - paraje de Los Guardas.	2027	4 (4)
18-12	Río Júcar: paraje de Los Guardas - río Valdemembra.	2027	4 (4)
18-12-01-01	Río Valdemembra: cabecera - Motilla del Palancar.	2021	4 (4)
18-13	Río Júcar: río Valdemembra - barranco del Espino.	2027	4 (4)
18-14	Río Júcar: barranco del Espino - canal de María Cristina.	2027	4 (4)
18-14-01-01	Río Arquillo: cabecera - laguna del Arquillo.	2015	4 (1)
18-14-01-02	Río Arquillo: laguna del Arquillo - azud de Carrasca del Sombrero.	2021	4 (4)
18-14-01-03	Río Arquillo: azud de Carrasca del Sombrero - río Mirón.	2021	4 (4)
18-14-01-03-01-01	Río Mirón: cabecera - rambla de Fuentecarrasca.	2021	4 (4)
18-14-01-03-01-02	Río Mirón: rambla de Fuentecarrasca - río Arquillo.	2015	4 (1)
18-14-01-04	Río Arquillo: río Mirón - azud de Volada La Choriza.	2027	4 (4)
18-14-01-07	Canal María Cristina: carretera de Casas de Juan Núñez - río Júcar.	2027	4 (4)
18-15	Río Júcar: canal de María Cristina - Arroyo de Ledaña.	2027	4 (4)
18-15-01-02	Arroyo de Ledaña.	2027	4 (4)
18-16	Río Júcar: arroyo de Ledaña - Alcalá del Júcar.	2027	4 (4)
18-16-02-01	Rambla de San Lorenzo.	2015	4 (1)
18-17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - presa del Bosque.	2021	4 (4)
18-20	Río Júcar: embalse de El Molinar - embalse de Embarcaderos.	2027	4 (4)
18-20-01-01	Rambla de la Espadilla.	2021	4 (4)
18-20-01-02	Barranco del Agua.	2027	4 (4)
18-20-02-01	Río Zarra.	2027	4 (4)
18-21-01-01A	Río Cabriel: cabecera - arroyo del Agua.	2015	4 (1)
18-21-01-02A	Río Cabriel: arroyo del Agua - rambla del Masegarejo.	2027	4 (4)
18-21-01-03	Río Cabriel: rambla del Masegarejo - río Mayor del Molinillo.	2027	4 (4)
18-21-01-04	Río Cabriel: río Mayor del Molinillo - embalse de El Bujioso.	2021	4 (4)
18-21-01-04-01-01	Río Mayor del Molinillo.	2027	4 (4)
18-21-01-04-01-01-01-01	Río Campillos.	2015	4 (1)
18-21-01-05	Río Cabriel: embalse de El Bujioso.	2015	4 (1)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
18-21-01-06-01-01-01-01	Rambla Seca (Guadazaón).	2015	4 (1)
18-21-01-06-01-01A	Río Guadazaón: cabecera - azud de la Dehesa de Don Juan.	2027	4 (4)
18-21-01-06-01-01B	Río Guadazaón: azud de la Dehesa de Don Juan - arroyo del Sargal.	2021	4 (4)
18-21-01-06-01-02-01-01	Arroyo de la Vega.	2027	4 (4)
18-21-01-06-01-02A	Río Guadazaón: arroyo del Sargal - río Cabriel.	2021	4 (4)
18-21-01-06A	Río Cabriel: embalse de El Bujoso - río Guadazaón.	2027	4 (4)
18-21-01-06B	Río Cabriel: río Guadazaón - embalse de Contreras.	2015	4 (1)
18-21-01-07-01-01	Río Martín.	2021	4 (4)
18-21-01-07-02-01	Río Ojos de Moya: cabecera - barranco de la Sierra del Agua.	2021	4 (4)
18-21-01-07-02-02A	Río Ojos de Moya: barranco de la Sierra del Agua - embalse de Contreras.	2021	4 (4)
18-21-01-07-02-03A	Río Henares.	2021	4 (4)
18-21-01-08	Río Cabriel: embalse de Contreras - rambla de Consolación.	2021	4 (4)
18-21-01-09	Río Cabriel: rambla de Consolación - Villatoya.	2027	4 (4)
18-21-01-10	Río Cabriel: Villatoya - Embalse de Embarcaderos.	2027	4 (4)
18-21-01-10-01-01	Rambla de Albosa.	2027	4 (4)
18-21-01-10-01-02	Rambla de Caballero.	2015	4 (1)
18-21-01-10-02-01	Rambla Campiñana.	2021	4 (4)
18-25-01-01	Río Escalona: cabecera - embalse de Escalona.	2015	4 (1)
18-25-01-02-01-01	Río Grande: cabecera - embalse de Escalona.	2027	4 (4)
18-25-01-02-02-01	Rambla Seca (Júcar).	2015	4 (1)
18-26	Río Júcar: embalse de Tous - azud de la acequia de Escalona.	2027	4 (4)
18-27	Río Júcar: azud de la acequia de Escalona - azud de Antella.	2027	4 (4)
18-28	Río Júcar: azud de Antella - río Sellent.	2027	4 (4)
18-28-01-01	Río Sellent: cabecera - Bolbaite.	2027	4 (4)
18-28-01-02	Río Sellent: Bolbaite - río Júcar.	2027	4 (4)
18-28-01-02-01-01	Rambla del Riajuelo: cabecera - río Mínguez.	2021	4 (4)
18-28-01-02-01-02	Rambla del Riajuelo: río Mínguez - río Sellent.	2027	4 (4)
18-29	Río Júcar: río Sellent - río Albaida.	2027	4 (4)
18-29-01-01-01-01	Río Clariano.	2027	4 (4)
18-29-01-01A	Río Albaida: cabecera - río Clariano.	2027	4 (4)
18-29-01-01B	Río Albaida: río Clariano - embalse de Bellús.	2027	4 (4)
18-29-01-02-01-01	Río de Micena.	2021	4 (4)
18-29-01-03-01-01	Río Cànyles: cabecera - Canals.	2027	4 (4); 4(7)
18-29-01-03-01-01-01-01-01	Barranco de Boquilla.	2015	4 (1)
18-29-01-03-01-01-01-02	Río dels Sants.	2027	4 (4)
18-29-01-03-01-02	Río Cànyles: Canals - río Albaida.	2027	4 (4)
18-29-01-03-02-01	Río de Barxeta.	2027	4 (4)
18-29-01-04	Río Albaida: río de Barxeta - río Júcar.	2027	4 (4)
18-30-01-01A	Barranco de la Casella: cabecera - río Júcar.	2021	4 (4)
18-30-01-02A	Barranco de Barxeta.	2027	4 (4)
18-30A	Río Júcar: río Albaida - paraje del Racó de la Pedra.	2027	4 (4)
18-30B	Río Júcar: paraje del Racó de la Pedra - barranco de la Casella.	2027	4 (4)
18-31	Río Júcar: Barranco de la Casella - río Verd.	2027	4 (4)
18-31-01-01	Río Verd: nacimiento del río Verd - Alzira.	2027	4 (4)
18-31-01-01-01-01	Río Seco (Verd).	2021	4 (4)
18-31-01-02	Río Verd: Alzira - río Júcar.	2027	4 (4)
18-32	Río Júcar: río Verd - río Magro.	2027	4 (4)
18-32-01-01A	Río Madre: cabecera - Caudete de las Fuentes.	2027	4 (4)
18-32-01-01B	Río Madre: Caudete de las Fuentes - Utiel.	2027	4 (4)
18-32-01-01C	Rambla de la Torre: cabecera - Utiel.	2027	4 (4)
18-32-01-03	Río Magro: paraje de Vega de la Torre - barranco Hondo.	2027	4 (4)
18-32-01-04	Río Magro: barranco Hondo - barranco Rubio.	2027	4 (4)
18-32-01-05	Río Magro: barranco Rubio - embalse de Forata.	2027	4 (4)
18-32-01-05-01-01	Río Mijares (Magro).	2015	4 (1)
18-32-01-07	Río Magro: embalse Forata - paraje del Puntal de los Bonetes.	2027	4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
18-32-01-08	Río Magro: paraje del Puntal de los Bonetes - río Buñol.	2027	4 (4)
18-32-01-08-01-01	Río Buñol: cabecera - azud de los Molinos.	2027	4 (4)
18-32-01-08-01-02	Río Buñol: azud de los Molinos - río Magro.	2027	4 (4)
18-32-01-09-01-01	Barranco de Algoder.	2027	4 (4)
18-32-01-09A	Río Magro: río Buñol - barranco de Algoder.	2027	4 (4)
18-32-01-10A	Río Magro: barranco de Algoder - Carlet.	2027	4 (4)
18-32-01-11	Río Magro: Carlet - Algemesí.	2027	4 (4)
18-33	Río Júcar: río Magro - Albalat de la Ribera.	2027	4 (4)
18-34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca.	2027	4 (4); 4(7)
18-35	Río Júcar: azud de Sueca - azud de Cullera.	2027	4 (4)
18-36	Río Júcar: azud de Cullera - azud de la Marquesa.	2027	4 (4)
19-01	Río de Xeraco: cabecera - vía ferrocarril.	2021	4 (4)
19-02	Río de Xeraco: vía ferrocarril - mar.	2027	4 (4)
20-01	Barranco de Beniopa.	2021	4 (4)
21-01	Río Serpis: cabecera - fábrica El Capellán.	2015	4 (1)
21-02	Río Serpis: fábrica El Capellán - depuradora de Alcoy.	2027	4 (4)
21-03	Río Serpis: depuradora de Alcoy - embalse de Beniarrés.	2027	4 (4)
21-03-01-01	Río Valleseta.	2027	4 (4)
21-05	Río Serpis: embalse de Beniarrés - Lorcha.	2027	4 (4)
21-05-01-01	Barranco de l'Encantada.	2027	4 (4)
21-06	Río Serpis: Lorcha - paraje de La Reprimala.	2027	4 (4)
21-07-01-01A	Río Pinet: cabecera - río de Vernissa.	2015	4 (1)
21-07-01-02A	Río de Vernissa: cabecera - río Serpis.	2027	4 (4)
21-07A	Río Serpis: paraje de La Reprimala - río de Vernissa.	2027	4 (4)
22-01A	Rambla Gallinera: cabecera - autopista AP-7.	2021	4 (4)
23-01A	Río del Vedat: cabecera - manantial de Les Aigües.	2021	4 (4)
23-01B	Río del Vedat: manantial de Les Aigües - mar.	2021	4 (4)
24-01A	Barranco de Benigànim.	2027	4 (4)
24-01B	Río del Racons.	2027	4 (4)
24-02	Río del Molinell.	2021	4 (4)
25-01	Río Girona: cabecera - embalse de Isbert.	2021	4 (4)
25-02A	Río Girona: embalse de Isbert - barranco de la Bolata.	2027	4 (4)
25-02B	Río Girona: barranco de la Bolata - mar.	2027	4 (4)
26-01	Barranco de l'Alberca.	2027	4 (4)
27-01A	Río Gorgos: cabecera - Murla.	2015	4 (1)
27-01B	Río Gorgos: Murla - barranco del Cresol.	2015	4 (1)
27-02	Río Gorgos: barranco del Cresol - mar.	2021	4 (4)
28-01	Río Algar: cabecera - río Bolulla.	2027	4 (4)
28-02-01-02A	Río Guadalest: embalse de Guadalest - barranco de Andailles.	2027	4 (4)
28-02-01-02B	Río Guadalest: barranco de Andailles - Callosa d'en Sarrià.	2015	4 (1)
28-02-01-03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - río Algar.	2027	4 (4)
28-02-01-04	Río Guadalest: cabecera - embalse de Guadalest.	2021	4 (4)
28-02A	Río Algar: río Bolulla - río Guadalest.	2027	4 (4)
28-02B	Río Bolulla: cabecera - río Algar.	2027	4 (4)
28-03	Río Algar: río Guadalest - mar.	2027	4 (4)
29-01	Río Amadorio: cabecera - embalse de Amadorio.	2021	4 (4)
29-02-01-01	Río Sella: cabecera - embalse de Amadorio.	2015	4 (1)
29-03	Río Amadorio: embalse de Amadorio - barranco del Blanco.	2027	4 (4)
29-04	Río Amadorio: barranco del Blanco - mar.	2027	4 (4)
30-01	Río Montnegre: cabecera - embalse de Tibi.	2027	4 (4)
30-03	Río Montnegre: embalse de Tibi - río Jijona.	2021	4 (4)
30-03-01-01	Río Jijona: cabecera - río Montnegre.	2027	4 (4)
30-04	Río Montnegre: río Jijona - paraje del Molí Nou.	2027	4 (4)
30-05	Río Montnegre: paraje del Molí Nou - mar.	2021	4 (4)
31-01	Río Vinalopó: cabecera - paraje de Campo Oro.	2027	4 (4)
31-02A	Río Vinalopó: paraje de Campo Oro - azud de Beneixama.	2027	4 (4)
31-04	Río Vinalopó: acequia del Rey - Sax.	2027	4 (4)
31-06A	Río Vinalopó: barranco del Derramador - embalse de Elche.	2027	4 (4)
31-06B	Río de Tarafa: cabecera - río Vinalopó.	2027	4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
31-09	Río Vinalopó: azud de los Moros - assarb de Dalt.	2027	4 (4)
32-03	Rambla del Pantano.	2021	4 (4)
33-01A	Río Lezuza: cabecera - canal del trasvase Tajo-Segura.	2027	4 (4)
34-01	Barranco de las Ovejas.	2027	4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río naturales			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
L01	Prat de Cabanes.	2027	4 (4)
L03	Marjal dels Moros.	2021	4 (4)
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella.	2027	4 (4)
L05	Laguna de Talayuelas.	2015	4 (1)
L08	Laguna del Arquillo.	2027	4 (4)
L09	Laguna Ojos de Villaverde.	2021	4 (4)
L10	Laguna de Ontalafia.	2021	4 (4)
L11_A	Laguna de los Cedazos (Complejo lagunar de Fuentes).	2021	4 (4)
L11_B2	Las Torcas (Complejo lagunar de Fuentes).	2027	4 (4)
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo.	2021	4 (4)
L13A	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros.	2021	4 (4)
L14	Laguna del Marquesado.	2021	4 (4)
L15	Marjal de La Safor.	2027	4 (4)
L16	Marjal de Pego-Oliva.	2021	4 (4)
L17	Els Bassars - Clot de Galvany.	2027	4 (4)
L18	Ullals de l'Albufera.	2027	4 (4)
L20	Marjal de Peñíscola.	2021	4 (4)
L21	Marjal de Nules-Burriana.	2021	4 (4)
L22	Nacimiento del río Verd.	2021	4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago naturales			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
C001	Límite CV - Sierra de Irta.	2015	4 (1)
C002	Sierra de Irta.	2015	4 (1)
C003	Sierra de Irta - Cabo de Oropesa.	2015	4 (1)
C004	Cabo de Oropesa - Burriana.	2027	4 (4)
C005	Burriana - Canet.	2015	4 (1)
C007	Costa Norte de València.	2015	4 (1)
C008	Puerto de València - Cabo de Cullera.	2015	4 (1)
C009	Cabo Cullera - Puerto de Gandia.	2015	4 (1)
C010	Puerto de Gandia - Cabo de San Antonio.	2015	4 (1)
C011	Cabo San Antonio - Punta de Moraira.	2015	4 (1)
C012	Punta de Moraira - Peñón d'Ifac.	2015	4 (1)
C013	Peñón d'Ifac - Punta de les Caletes.	2015	4 (1)
C014	Punta de les Caletes - Barranco de Aguas de Busot.	2015	4 (1)
C015	Barranco de Aguas de Busot - Cabo Huertas.	2015	4 (1)
C016	Cabo Huertas - Santa Pola.	2027	4 (4)
C017	Santa Pola - Guardamar del Segura.	2027	4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría costera naturales			

Apéndice 11.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
09-02	Río Sec: autopista AP-7 - mar.	2027	4 (3); 4 (4)
10-06	Río Mijares: embalse de Cirat - embalse de Vallat.	2027	4 (3); 4 (4)
10-06A	Río Mijares: embalse de Arenós - embalse de Cirat.	2027	4 (3); 4 (4)
10-07	Río Mijares: embalse de Vallat - embalse de Ribesalbes.	2027	4 (3); 4 (4)
10-08	Río Mijares: embalse de Ribesalbes - embalse de Sichar.	2027	4 (3); 4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
10-10A	Río Mijares: embalse de Sichar - toma del tramo común.	2027	4 (3); 4 (4)
10-10B	Río Mijares: toma del tramo común - canal cota 100.	2027	4 (3); 4 (4)
10-11A	Río Mijares: canal cota 100 - azud Vila-real.	2027	4 (3); 4 (4)
10-13A	Río Mijares: delta del Mijares - mar.	2027	4 (3); 4 (4)
14-02	Barranco del Carraixet: Alfara del Patriarca - mar.	2027	4 (3); 4 (4)
16-03	Rambla Poyo: Paiporta - parque natural de l'Albufera.	2027	4 (3); 4 (4)
16-04	Rambla Poyo: parque natural de l'Albufera - lago de l'Albufera.	2027	4 (3); 4 (4)
18-06-01-02	Río Moscas: complejo lagunar de Fuentes - río Júcar.	2027	4 (3); 4 (4)
18-07-04-03	Río Gritos: Valera de Abajo - Embalse de Alarcón.	2027	4 (3); 4 (4)
18-08	Río Júcar: embalse de Alarcón - azud Henschideros.	2027	4 (3); 4 (4)
18-12-01-02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey.	2027	4 (3); 4 (4)
18-12-01-03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - río Júcar.	2027	4 (3); 4 (4)
18-18	Río Júcar: presa del Bosque - embalse de El Molinar.	2027	4 (3); 4 (4)
18-24	Río Júcar: embalse de El Naranjero - embalse de Tous.	2027	4 (3); 4 (4)
18-29-01-03	Río Albaida: embalse de Bellús - río de Barxeta.	2027	4 (3); 4 (4)
18-32-01-02	Río Magro: río Madre - paraje de Vega de la Torre.	2027	4 (3); 4 (4)
18-32-01-12	Río Magro: Algemesí - río Júcar.	2027	4 (3); 4 (4)
21-08	Río Serpis: río de Vernissa - mar.	2027	4 (3); 4 (4)
31-03B	Río Vinalopó: azud de Beneixama - acequia del Rey.	2027	4 (3); 4 (4)
31-05	Río Vinalopó: Sax - barranco del Derramador.	2027	4 (3); 4 (4)
31-07	Río Vinalopó: embalse de Elche.	2027	4 (3); 4 (4)
31-08	Río Vinalopó: embalse de Elche - azud de los Moros.	2027	4 (3); 4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río muy modificadas			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
01-02	Embalse de Ulldecona.	2015	4 (3); 4 (1)
10-03-03-02	Embalse de Mora de Rubielos.	2021	4 (3); 4 (4)
10-05A	Embalse de Arenós.	2015	4 (3); 4 (1)
10-09	Embalse de Sichar.	2015	4 (3); 4 (1)
10-12-01-04-01-02	Embalse de l'Alcora.	2021	4 (3); 4 (4)
10-12-01-05	Embalse de María Cristina.	2021	4 (3); 4 (4)
13-04	Embalse del Regajo.	2021	4 (3); 4 (4)
13-07	Embalse de Algar.	2027	4 (3); 4 (4)
15-03	Embalse de Arquillo de San Blas.	2015	4 (3); 4 (1)
15-10	Embalse de Benagéber.	2015	4 (3); 4 (1)
15-12	Embalse de Loriguilla.	2015	4 (3); 4 (1)
15-13-01-02	Embalse de Buseo.	2015	4 (3); 4 (1)
18-03	Embalse de la Toba.	2015	4 (3); 4 (1)
18-07	Embalse de Alarcón.	2015	4 (3); 4 (1)
18-19	Embalse de El Molinar.	2015	4 (3); 4 (1)
18-21	Embalse de Embarcaderos.	2015	4 (3); 4 (1)
18-21-01-07	Embalse de Contreras.	2015	4 (3); 4 (1)
18-22	Embalse de Cortes II.	2015	4 (3); 4 (1)
18-23	Embalse de El Naranjero.	2015	4 (3); 4 (1)
18-25	Embalse de Tous.	2015	4 (3); 4 (1)
18-25-01-02	Embalse de Escalona.	2015	4 (3); 4 (1)
18-29-01-02	Embalse de Bellús.	2027	4 (3); 4 (4)
18-32-01-06	Embalse de Forata.	2021	4 (3); 4 (4)
21-04	Embalse de Beniarrés.	2027	4 (3); 4 (4)
28-02-01-01	Embalse de Guadalest.	2015	4 (3); 4 (1)
29-02	Embalse de Amadorio.	2015	4 (3); 4 (1)
30-02	Embalse de Tibi.	2027	4 (3); 4 (4)
32-02	Embalse de Almansa.	2021	4 (3); 4 (4)
L02	Marjal y Estany d'Almenara.	2027	4 (3); 4 (4)
L06	L'Albufera de València.	2027	4 (3); 4 (4)
L07	Laguna de Uña.	2015	4 (3); 4 (1)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago muy modificadas			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
C0041	Puerto de Castelló.	2027	4 (3); 4 (4); 4 (7)
C006	Puerto de Sagunto.	2027	4 (3); 4 (4)
C0081	Puerto de València.	2021	4 (3); 4 (4); 4(7)
C0101	Puerto de Gandía.	2027	4 (3); 4 (4); 4(7)
C0102	Puerto de Dénia.	2027	4 (3); 4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
C0161	Puerto de Alicante.	2021	4 (3); 4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría costera muy modificadas			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
T0201	Desembocadura del Júcar	2021	4 (3); 4 (4)
T0202	Estany de Cullera	2027	4 (3); 4 (4)
T0301	Salinas de Calp	2015	4 (3); 4 (1)
T0302	Salinas de Santa Pola	2027	4 (3); 4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría transición muy modificadas			

Apéndice 11.3 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial artificiales.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
15-19	Río Turia: nuevo cauce - mar.	2027	4 (3); 4 (4)
18-14-01-05	Río Arquillo: azud de Volada La Choriza - Albacete.	2027	4 (3); 4 (4)
18-14-01-06	Canal María Cristina: Albacete - carretera de Casas de Juan Núñez.	2027	4 (3); 4 (4)
22-02	Rambla Gallinera: autopista AP-7 - mar.	2021	4 (3); 4 (4)
33-01B	Río Lezuza: canal del trasvase Tajo-Segura - Caserío del Aljibarro.	2021	4 (3); 4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río artificiales			

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
L19	La Muela.	2015	4 (3); 4 (1)
Objetivo medioambiental para la masa de agua superficial de categoría lago artificial			

Apéndice 11.4 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
080-101	Hoya de Alfambra.	2015	4 (1)
080-102	Javalambre Occidental.	2027	4 (4)
080-103	Javalambre Oriental.	2015	4 (1)
080-104	Mosqueruela.	2015	4 (1)
080-105A	La Tenalla.	2015	4 (1)
080-105B	El Turmell.	2015	4 (1)
080-106	Plana de Cenia.	2015	4 (1)
080-107	Plana de Vinaròs.	2039	4 (4)
080-110	Plana de Oropesa - Torreblanca.	2027	4 (4)
080-111	Lucena - l'Alcora.	2015	4 (1)
080-112	Hoya de Teruel.	2015	4 (1)
080-113	Arquillo.	2015	4 (1)
080-114	Gea de Albarracín.	2015	4 (1)
080-115	Montes Universales.	2015	4 (1)
080-116	Triásico de Boniches.	2015	4 (1)
080-117	Jurásico de Uña.	2015	4 (1)
080-118	Cretácico de Cuenca Norte.	2015	4 (1)
080-119	Terciario de Alarcón.	2015	4 (1)
080-120	Cretácico de Cuenca Sur.	2015	4 (1)
080-121	Jurásico de Cardenete.	2015	4 (1)
080-122	Vallanca.	2015	4 (1)
080-124	Sierra del Toro.	2015	4 (1)
080-125	Jérica.	2015	4 (1)
080-126	Onda - Espadán.	2015	4 (1)
080-127	Plana de Castelló.	2039	4 (4)
080-128	Plana de Sagunto.	2027	4 (4)
080-130A	Azuébar-Vall d'Uixó.	2039	4 (4)
080-130B	Segorbe-Quart.	2027	4 (4)
080-130C	Cornacó-Estivella.	2027	4 (4)
080-131	Lliria - Casinos.	2039	4 (4)
080-132A	Anticlinal de Chelva.	2015	4 (1)
080-132B	Medio Turia.	2015	4 (1)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
080-132C	La Contienda de Chiva.	2015	4 (1)
080-133	Requena - Utiel.	2027	4 (4)
080-134A	Ranera.	2015	4 (1)
080-134B	Contreras.	2015	4 (1)
080-134C	Camporrobles.	2015	4 (1)
080-135	Hoces del Cabriel.	2015	4 (1)
080-136A	Lezuza.	2027	4 (4)
080-136B	El Jardín.	2021	4 (4)
080-137	Arco de Alcaraz.	2021	4 (4)
080-139	Cabrillas - Malacara.	2015	4 (1)
080-140A	Pedralba.	2027	4 (4)
080-140B	Mesozoicos de Cheste.	2027	4 (4)
080-140C	Terciarios de Chiva-Montserrat.	2033	4 (4)
080-142	Plana de València Sur.	2033	4 (4)
080-143	La Contienda de Picassent.	2039	4 (4)
080-144A	Martés-Quencall.	2015	4 (1)
080-144B	Alfaris-La Escala.	2027	4 (4)
080-144C	Las Pedrizas.	2015	4 (1)
080-145	Caroch Norte.	2015	4 (1)
080-146	Almansa.	2027	4 (4)
080-147	Caroch Sur.	2015	4 (1)
080-148	Hoya de Xàtiva.	2021	4 (4)
080-149	Sierra de las Agujas.	2033	4 (4)
080-150	Barx.	2027	4 (4)
080-151	Plana de Xeraco.	2027	4 (4)
080-152	Plana de Gandia.	2027	4 (4)
080-153	Marchuquera - Falconera.	2027	4 (4)
080-154	Sierra de Ador.	2015	4 (1)
080-159	Rocín.	2021	4 (4)
080-160	Villena - Beneixama.	2027	4 (4)
080-161	Volcadores - Albaida.	2027	4 (4)
080-162	Almirante Mustalla.	2015	4 (1)
080-163	Oliva - Pego.	2027	4 (4)
080-164	Ondara - Dénia.	2027	4 (4)
080-165	Montgó.	2015	4 (1)
080-166A	Pedreguer.	2015	4 (1)
080-166B	Gorgos.	2015	4 (1)
080-167	Alfaro - Segaria.	2015	4 (1)
080-168	Mediodía.	2027	4 (4)
080-169	Muro de Alcoy.	2015	4 (1)
080-173	Jumilla - Villena.	2027	4 (4)
080-176A	Barrancones.	2015	4 (1)
080-176B	Carrasqueta.	2015	4 (1)
080-177	Sierra Aitana.	2015	4 (1)
080-178	Serrella - Aixortà - Algar.	2015	4 (1)
080-179	Depresión de Benissa.	2015	4 (1)
080-180	Xàbia.	2021	4 (4)
080-181	Serral - Salinas.	2027	4 (4)
080-183A	Orxeta - Rellu.	2015	4 (1)
080-183B	Busot.	2015	4 (1)
080-184	Sant Joan - Benidorm.	2033	4 (4)
080-185	Agost - Monnegre.	2015	4 (1)
080-186	Sierra del Cid.	2027	4 (4)
080-189	Sierra de Crevillente.	2027	4 (4)
080-191	Maestrazgo Occidental.	2015	4 (1)
080-192	Maestrazgo Oriental.	2015	4 (1)
080-193	Alpuente superior.	2015	4 (1)
080-194	Alpuente inferior.	2015	4 (1)
080-195	Plana de València Norte.	2039	4 (4)
080-196	Sierra Grossa.	2027	4 (4)
080-197	Sierra de la Oliva.	2027	4 (4)
080-198	Cuchillo - Moratilla.	2027	4 (4)
080-200	Mancha Oriental.	2027	4 (4)
080-202	Pinar de Camús.	2027	4 (4)
080-203	Cabranta.	2015	4 (1)
080-204	Terciarios de Onil.	2027	4 (4)
080-205	Sierra Lácer.	2027	4 (4)
080-206	Peñarrubia.	2027	4 (4)
080-207	Hoya de Castalla.	2027	4 (4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Nombre masa de agua	Horizonte buen estado	Artículo DMA
080-208	Argüeña - Maigmó.	2027	4 (4)
080-209	Quibas.	2027	4 (4)
080-210	Sierra de Argallet.	2027	4 (4)
080-211	Bajo Vinalopó.	2033	4 (4)
Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea			

Apéndice 11.5 Nuevas modificaciones o alteraciones en el estado de las masas de agua.

Nuevas modificaciones	Masas de agua afectadas	
	Código masa	Nombre masa
Presa de Montesa.	18-29-01-03-01-01	Río Canyoles: cabecera - Canals.
Bajo Júcar (Acondicionamientos y mejoras red de drenaje).	18-34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - azud de Sueca.
Puente ferroviario y conexión ferroviaria norte del Puerto de Castellón.	C0041	Puerto de Castellón.
Relleno Muelles de Contenedores Ampliación Puerto de València.	C0081	Puerto de València.
Recinto y atraque Muelle Serpis 2 del puerto de Gandía.	C0101	Puerto de Gandía.

APÉNDICE 12

Síntesis de las inversiones del programa de medidas

Apéndice 12.1 Resumen del Programa de Medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	108	491,651	426,742
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	42	29,207	25,469
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	89	717,174	548,704
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	15	17,340	17,116
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	12	5,484	5,400
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	12	17,216	6,714
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	20	261,136	245,615
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	5	52,504	23,683
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	59	66,273	56,198
12	Incremento de recursos disponibles.	96	771,943	591,784
13	Medidas de prevención de inundaciones.	6	15,109	15,109
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	18	508,431	194,506
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	4	15,195	13,626
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	4	0,000	0,000
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	2	22,400	14,951
	TOTAL.	492	2.991,065	2.185,616

Apéndice 12.2 Resumen del Programa de Medidas por finalidad de las actuaciones.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	32	13,044	11,863
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	25	68,546	36,630
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	19	52,109	46,416
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	33	24,338	24,013
5	Gestión del riesgo de inundación.	22	509,024	195,099
6.1	Infraestructuras de regulación.	10	48,522	36,958
6.2	Infraestructuras de regadío.	78	495,227	477,116
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	114	509,127	444,119
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	22	273,804	118,273
6.5	Infraestructuras de desalinización.	9	103,474	91,160
6.6	Infraestructuras de reutilización.	25	287,769	280,229
6.7	Otras infraestructuras.	11	64,718	38,843
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	11	32,878	32,793
7	Seguridad de infraestructuras.	21	204,372	79,228
8	Recuperación de acuíferos.	17	260,031	244,510
9	Otras inversiones.	43	44,080	28,364
	TOTAL.	492	2.991,065	2.185,616

Apéndice 12.3 Resumen del Programa de Medidas por administración competente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	13,044	11,863	86,4	3,7	9,9	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	68,546	36,630	26,5	1,2	61,1	11,2
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	52,109	46,416	90,1	9,9	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	24,338	24,013	87,3	11,4	0,0	1,2
5	Gestión del riesgo de inundación.	509,024	195,099	68,2	30,1	1,7	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	48,522	36,958	23,3	76,7	0,0	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío.	495,227	477,116	51,3	48,7	0,0	0,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	509,127	444,119	40,2	57,2	2,5	0,0
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	273,804	118,273	17,9	36,2	46,0	0,0
6.5	Infraestructuras de desalinización.	103,474	91,160	93,4	0,0	6,6	0,0
6.6	Infraestructuras de reutilización.	287,769	280,229	48,9	51,1	0,0	0,0
6.7	Otras infraestructuras.	64,718	38,843	36,3	51,0	0,0	12,7
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	32,878	32,793	100,0	0,0	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	204,372	79,228	89,3	10,6	0,0	0,1
8	Recuperación de acuíferos.	260,031	244,510	47,1	48,9	3,9	0,0
9	Otras inversiones.	44,080	28,364	47,1	52,9	0,0	0,0
	TOTAL.	2.991,065	2.185,616	52,0	42,6	5,0	0,4

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 13

Umbrales máximos promedio de excedentes de nitrógeno para cultivos en regadío

		Excedente máximo compatible con la recuperación kgN/ha/año	
Código de la masa	Nombre masa de agua	Herbáceos	Leñosos
080-102	Javalambre Occidental.	110	135
080-107	Plana de Vinaròs.	115	110
080-110	Plana de Oropesa- Torreblanca.	165	150
080-127	Plana de Castellón.	160	100
080-128	Plana de Sagunto.	120	150
080-130A	Azuébar-Vall d'Uixó.	70	65
080-130C	Cornacó-Estivella.	165	200
080-131	Lliria - Casinos.	40	55
080-133	Requena - Utiel.	125	100
080-136A	Lezuza.	80	80
080-137	Arco de Alcaraz.	70	95
080-140A	Pedralba.	150	180
080-140B	Mesozoicos de Cheste.	140	180
080-140C	Terciarios de Chiva-Montserrat.	80	125
080-142	Plana de València Sur.	45	120
080-143	La Contienda de Picassent.	95	120
080-144B	Alfaris-La Escala.	145	175
080-144C	Las Pedrizas.	130	180
080-146	Almansa.	85	60
080-148	Hoya de Xàtiva.	125	185
080-149	Sierra de las Agujas.	50	130
080-150	Barx.	80	155
080-151	Plana de Xeraco.	45	150
080-152	Plana de Gandia.	125	140
080-153	Marchuquera - Falconera.	130	150
080-163	Oliva - Pego.	70	115
080-164	Ondara-Dénia.	100	70
080-184	Sant Joan - Benidorm.	100	60
080-195	Plana de València Norte.	70	135
080-211	Bajo Vinalopó.	85	65

APÉNDICE 14

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre el registro de zonas protegidas.
- e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre planes o programas relativos a subcuencas, sectores o cuestiones específicas.
- i) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- j) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. Asimismo, se prevén actuaciones de mejora de la continuidad fluvial en aquellas masas de agua que se encuentran en riesgo por conectividad, como por ejemplo, en determinadas masas de los tramos del río Júcar, entre los embalses de Alarcón y El Molinar, y del río Mijares, entre Valbona (Teruel) y Cirat (Castellón).

En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación, y con ello la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

En cuanto la asignación de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, la normativa del Plan asigna un máximo de 300 hm³/año al regadío, que deberá ir reduciéndose hasta los 275 hm³/año durante el presente ciclo de planificación. Respecto a la evaluación del estado cuantitativo, en el plan se han aplicado, además de la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden ARM/2656/2008, las instrucciones más recientes, como son la instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los «Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica» y por la que se aprueba la «Guía para

la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas». En dicha guía se establece que el mal estado de una masa de agua subterránea, según el test de balance hídrico, puede estar causado por una de las siguientes situaciones: por un descenso piezométrico a largo plazo detectado en redes de seguimiento, por un índice de explotación igual o superior a 1,0 o por la combinación de un índice de explotación igual o superior a 0,8 acompañado de un descenso piezométrico, pudiendo ser evaluado este último mediante modelo. Por tanto, la recuperación de la masa de agua y su buen estado estará condicionado por dichas situaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente en el momento de aprobación de este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Además, en el marco de los trabajos de elaboración del plan hidrológico de cuarto ciclo también se incluirá un análisis específico para las masas de agua naturales que, aun habiendo dispuesto en el segundo ciclo de un régimen de caudales ecológicos, siguen en el tercero sin alcanzar el buen estado y continúan presentando presiones significativas por extracciones por alteraciones de caudales o desconocidas. Todo ello con el objetivo de analizar la posibilidad de reducir dichas presiones o revisar el régimen de caudales cuando se estime que de esta forma se podrá revertir la situación de incumplimiento.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no

es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre el registro de zonas protegidas y objetivos ambientales de las zonas protegidas:

La declaración ambiental estratégica sugiere la incorporación en el Registro de Zonas Protegidas (RZP) de los tramos declarados como de máxima protección, de conservación y de restauración por la Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, así como establecer para dichas zonas los objetivos de calidad salmonícolas indicados en la Directiva 2006/44/CE. El RZP de la Demarcación Hidrográfica del Júcar está en permanente actualización y periódicamente se publican los cambios introducidos en el Registro mediante los informes de seguimiento del Plan Hidrológico. De acuerdo a lo solicitado, en el próximo proceso de revisión del RZP se analizará la incorporación de estas zonas protegidas, en base a lo que se establece en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica respecto a los diferentes tipos o figuras de protección a incluir en el RZP.

e) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

Por otra parte, en el marco de los trabajos de elaboración del Estudio General de la Demarcación del 4º ciclo de planificación, se realizarán los trabajos precisos para la correcta identificación de las presiones significativas y sectores que ponen en riegos o provocan incumplimiento de los objetivos ambientales, así como para la cuantificación de las brechas de incumplimiento, en especial en las masas de agua en las que en el tercer ciclo dichas presiones no se han concretado o son desconocidas.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios, salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión. No obstante, es necesario destacar que en este Plan Hidrológico se han revisado todos los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 aprobados por las comunidades autónomas, para incorporar los objetivos ambientales específicos relacionados con el agua que incluían dichos planes.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante

la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica. En cualquier caso, señalar que, además, en las autorizaciones de vertido el Organismo de cuenca también tiene en cuenta los objetivos ambientales del cauce receptor.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, o según lo recogido también en el artículo sobre medidas adicionales y acciones reforzadas para la protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias del contenido normativo del Plan. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad, la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

En relación a la sustitución de bombeos en masas de agua en mal estado cuantitativo a la que hace referencia la declaración ambiental, las disposiciones normativas del plan

establecen que el volumen de asignación establecido deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar un nivel de explotación compatible con el buen estado cuantitativo mediante la implantación de las medidas previstas en el programa de medidas, sin perjuicio de los programas de actuación que se establezcan en las masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

En consonancia con lo indicado en la declaración ambiental, las medidas del subtipo 03.01.04 no han sido consideradas como medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales, sino a satisfacer demandas, incrementar disponibilidad y economizar empleo de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

En relación a la ejecución de las medidas de permeabilización de obstáculos, en la medida de lo posible, se tratará de priorizar en los obstáculos más próximos a la desembocadura del río, progresando en sentido ascendente, y en el tramo medio del Júcar entre el Picazo y el Molinar.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío. Adicionalmente, en las disposiciones normativas del Plan se establece que serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

h) Sobre Planes o programas relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas:

h.1 Plan Especial de L'Albufera:

La coordinación interadministrativa es muy importante, en especial cuando afecta a un espacio donde confluyen competencias de la administración general, autonómica y local. Por eso, desde la aprobación del Plan Hidrológico del ciclo 2016-2021, se constituyó un grupo de trabajo donde participan las tres administraciones con competencia en l'Albufera mencionadas anteriormente. Este grupo de trabajo ha celebrado diferentes reuniones y, fruto de dicha coordinación, se redactó el propio Plan Especial de L'Albufera. Además, el diálogo entre las tres administraciones ha permitido establecer de forma conjunta y consensuada los aportes específicos a L'Albufera. Por ello, se considera que ya está operativo un grupo de trabajo de cooperación y coordinación.

En esta misma línea, en la práctica, la decisión sobre el volumen a derivar, así como sobre el periodo temporal de los aportes, se realiza de forma conjunta entre las tres administraciones e incluso de los usuarios implicados. También el desarrollo de otras medidas integradas en el Plan Especial Albufera como, por ejemplo, las relativas al seguimiento y restauración de Ullals (surgencias subterráneas) o la recuperación del vínculo hídrico entre el Júcar y l'Albufera, se están llevando a cabo igualmente de forma coordinada.

En cuanto a posibles nuevos incrementos de superficie o aumento de dotaciones por cambio de cultivo, decir que la normativa del Plan Hidrológico, con carácter general, no permite nuevas concesiones para nuevos usos no consolidados en masas de agua superficiales y subterráneas en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos, como es el caso del sistema Júcar.

Con relación al seguimiento ambiental, este se realizará mediante la elaboración de los informes para el seguimiento del plan hidrológico, tal y como se detalla en el apartado V-Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, del presente apéndice.

h.2 Plan de explotación de la Mancha Oriental:

En lo que se refiere a la declaración de masa en riesgo a los efectos del artículo 56 del TRLA, corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico. Respecto al contenido de los correspondientes programas de actuación, resultarán de aplicación las especificaciones establecidas en el artículo 56 y, llegado al caso, se valorará la inclusión, en la medida de lo posible, de los criterios propuestos en la declaración ambiental.

Por otro lado, tal como establece la normativa del plan hidrológico, la explotación de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, así como la referida sustitución de bombeos, habrán de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que garantice la consecución del buen estado de la masa de agua y la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona, de acuerdo a los criterios establecidos en el propio Plan Hidrológico.

En la actualidad existen derechos reconocidos de 470,8 hm³/año para regadío, pero las extracciones reales son del orden de 300 hm³/año. Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos y que desde hace más de 20 años se trabaja de forma conjunta con los usuarios y esto ha evitado un mayor deterioro de la masa de agua. Por ello, se considera conveniente continuar con la medida de redacción de un plan de explotación de la masa de

agua subterránea Mancha Oriental, con la cooperación de los implicados, donde se establecerán unas extracciones compatibles con los objetivos ambientales de la masa de agua. Adicionalmente, en las disposiciones normativas del plan se establece que, a falta de plan de explotación en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo o en sistemas que presenten desequilibrios entre recursos disponibles y derechos, la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos convencionales tendrá como volumen máximo de sustitución el uso real de recursos subterráneos.

Resaltar, tal como establece la normativa del Plan, que con carácter general, no se otorgarán nuevas concesiones para usos no consolidados en masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo, por lo tanto en la Mancha Oriental.

En cuanto al umbral para el buen estado cuantitativo queda descrito en el apartado correspondiente de asignación y reserva de recursos del presente apéndice.

h.3 Programa de actuación para recuperación del buen estado en las masas del sistema Vinalopó-Alacantí:

En la declaración ambiental se incide en la mayor definición de la medida denominada «Desarrollo, implantación, revisión y seguimiento del programa de actuación en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o del plan de explotación en masas en mal estado cuantitativo». A este respecto, indicar que los programas de actuación de las seis masas de agua declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo en el año 2020, han sido ya aprobados por la Junta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar en su reunión de 16 de junio de 2022 y publicados en el «Boletín Oficial del Estado», siguiendo el procedimiento establecido en el marco legal, con trámites de consulta y tratamiento de las correspondientes alegaciones.

En la medida mencionada, incluida en el programa de medidas del plan hidrológico, se remite a los citados programas de actuación, donde quedan concretados los aspectos relacionados con los objetivos, medidas y seguimiento de la evolución de la correspondiente masa de agua.

i) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

j) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales, transitorias o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua

superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las

indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar, se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se plantean medidas adicionales y acciones reforzadas para asegurar dicho cumplimiento.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	– Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. – Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial alcanza el 100 % en el escenario 2027. – Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, en el caso de las masas de agua subterránea, es menor que en la alternativa 2.
Alt. 2	– El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial se mantiene en el 100 % en el escenario 2027. – El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 90% en el escenario 2027 y el 100% en 2039. – Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	– Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico, para un aumento limitado del cumplimiento de objetivos ambientales. – Posible rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua. – El déficit de las demandas es mayor que en las Alt. 0 y 1.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, se han seleccionado las alternativas 1 y 2. Para cada uno de los problemas importantes de la Demarcación se ha seleccionado una u otra alternativa, en función del grado de seguridad que éstas otorgaban al cumplimiento de los objetivos ambientales. En ningún caso se ha optado por la alternativa 0.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Júcar para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chj.es/es-es/medioambiente/planificacionhidrologica/Paginas/Informe-seguimientoPHC.aspx>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacionhidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO XII

Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico.*

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio el ámbito territorial del plan hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro es el definido en el artículo 3.6 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los sistemas de explotación de recursos que recoge el apéndice 1 con las correspondientes juntas de explotación. Todos los sistemas forman parte de la cuenca del Ebro excepto el sistema de la cabecera del Garona.

2. La cuenca endorreica de la laguna de Gallocanta se establece como sistema independiente de los referidos en el apartado anterior.

3. De acuerdo con el artículo 19.5 del RPH se adopta como sistema de explotación único la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua. Sistema de información del plan hidrológico.*

1. El ámbito territorial de los sistemas de explotación de recursos y su relación con las juntas de explotación aparecen definidos en el apéndice 1 y en el capítulo 3.6 de la Memoria. La representación cartográfica y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua de la demarcación hidrográfica del Ebro se encuentran disponibles a través de los servicios del Geoportal SITEbro en la web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es).

2. A lo largo de este ciclo de planificación, se profundizará en el desarrollo de los sistemas de información a que se alude en el apartado anterior como instrumento gestor de la información alfanumérica y espacial del plan hidrológico.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este plan hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.

b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.

c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación de las masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, se identifican y delimitan las 814 masas de agua superficial que figuran relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2, incluyendo a las de origen artificial y muy modificadas, y que se asignan:

a) a la categoría río, 619 masas de agua, de las cuales 609 corresponden a ríos naturales, 8 a masas de agua muy modificadas y 2 a masas de agua artificiales.

b) a la categoría lago, 176 masas de agua, de las cuales 57 corresponden a lagos naturales, 108 a masas de agua muy modificadas y 11 a masas de agua artificiales.

c) a la categoría aguas de transición, 16 masas de agua, de las cuales 3 corresponden a masas de agua naturales y 13 a masas de agua muy modificadas.

d) a la categoría aguas costeras, 3 masas de agua naturales.

No se han definido masas de agua transfronterizas, sin embargo, de conformidad con las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, se

establecerá la adecuada cooperación con Francia y Andorra a fin de lograr los objetivos medioambientales definidos en la Demarcación Hidrográfica del Ebro tal y como se determina en los apartados siguientes.

2. La coordinación y cooperación con la República Francesa en materia de aplicación de la Directiva 2000/60/CE, estará a lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo entre España y Francia sobre gestión del agua, firmado en Toulouse, el 15 de febrero de 2006 (BOE núm. 192 de 12 de agosto de 2006).

3. Los aprovechamientos compartidos con Francia estarán a lo dispuesto en los tratados de límites y, en particular, en el Acta adicional a los tres tratados de límites entre España y Francia firmada en Bayona el 26 de mayo de 1866, y a su tratamiento en el marco de las comisiones mixtas existentes:

- a) Comisión mixta del control del aprovechamiento del Lago Lanós.
- b) Comisión mixta hispano - francesa del alto Garona.
- c) Comisión Internacional de los Pirineos o Comisión de Límites.

4. La coordinación y cooperación con el Principado de Andorra estará sometida a los acuerdos que en la materia se adopten.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

Los indicadores aplicables para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (RDSE). Para profundizar en la armonización de los procedimientos de diagnóstico la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 2020, establece los requisitos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica y aprueba las siguientes guías técnicas: «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas» y «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río».

El apéndice 3 establece los indicadores utilizados, así como los límites de clase aplicados adicionalmente a los recogidos en el RDSE y en la guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de las masas de agua subterránea.*

De conformidad con el artículo 9 del RPH se identifican las 105 masas de agua subterránea que figuran relacionadas en el apéndice 4. Dichas masas se organizan en 2 horizontes o niveles superpuestos, uno general o superior con 103 masas, y otro inferior con 2 masas, estando disponibles para consulta en la web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es) a través de los servicios del Geoportal SITEbro.

Artículo 8. *Valores umbral para masas de agua subterránea.*

Los valores umbral definidos para los test de valoración del estado químico de las masas de agua subterránea, recogidos en el apéndice 5, han sido calculados de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, siguiendo la guía de evaluación del estado y lo ordenado en la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 14 de octubre de 2020, según se describe en el anejo 09 de la Memoria.

CAPÍTULO II

Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para los sistemas de explotación de recursos de la demarcación hidrográfica del Ebro es coincidente con el establecido por el artículo 60.3 del TRLA con carácter general:

- 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- 2.º Regadíos y usos agrarios.
- 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
- 5.º Acuicultura.
- 6.º Usos recreativos.
- 7.º Navegación y transporte acuático.
- 8.º Otros aprovechamientos.

CAPÍTULO III

Régimen de caudales ecológicos

Artículo 10. *Régimen de caudales ecológicos.*

1. El régimen de caudales ecológicos se establece atendiendo a los estudios realizados, recogidos en el anejo 05 de la Memoria del plan hidrológico y de conformidad con las previsiones de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, de acuerdo con los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. En el apéndice 6 se definen los valores del régimen de caudales ecológicos mínimos correspondiente al extremo de aguas abajo de todas las masas de agua, así como para una serie de puntos de control donde el seguimiento se considera prioritario, tanto para condiciones ordinarias como de sequía prolongada.

Para el cálculo del caudal ecológico en cualquier punto de las masas de agua que lleve al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos definidos en el apéndice 6, se ha establecido una metodología de interpolación por tramos en función de la cuenca vertiente que se recoge en el anejo 05 de la Memoria del plan hidrológico.

3. Los apéndices 6.1 y 6.3 establecen el régimen de caudales ecológicos mínimos para condiciones de normalidad hidrológica.

4. Los apéndices 6.2 y 6.4 listan los caudales ecológicos mínimos para condiciones de sequía prolongada. Su aplicación podrá decidirse cuando dicha situación se alcance en la unidad territorial de sequía correspondiente, con arreglo al plan especial de sequía, según el informe que el Organismo de cuenca publica mensualmente en su sitio web.

5. El apéndice 6.5 establece el caudal máximo, el caudal generador y la tasa de cambio para el extremo de aguas abajo de las masas de agua que en él se indican. Durante este periodo de planificación y conforme a lo previsto en el apartado 5.2 de la Memoria se llevarán a cabo estudios para valorar el establecimiento de caudales máximos, generadores y tasas de cambio en puntos prioritarios de la cuenca situados aguas abajo de los principales embalses y de mejora de las metodologías de determinación de caudales ecológicos y de análisis de la relación entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua.

CAPÍTULO IV

Asignación y reserva de recursos

Artículo 11. *Asignación y reserva de recursos.*

1. La asignación y reserva de recursos es la establecida en el apéndice 7, diferenciando para cada uso la asignación de recursos, la unidad de demanda y el sistema de explotación.

2. El apéndice 7.1 recoge la asignación de recursos para abastecimiento de población e industria correspondiente a las demandas consideradas en el horizonte 2027 en cada sistema de explotación.

3. El apéndice 7.2 recoge la asignación de recursos para uso agrario (regadío y ganadería) correspondiente a las demandas consideradas en el horizonte 2027 en cada sistema de explotación.

4. En la asignación y reserva de recursos se han considerado los procurados por las obras de regulación cuya conclusión y puesta en explotación está prevista durante la vigencia del presente plan, entre los años 2021 y 2027:

a) La regulación procurada por la presa de San Pedro Manrique, en el río Linares, se destinará a la mejora del abastecimiento urbano de San Pedro Manrique.

b) Los recursos procedentes del recrecimiento de la presa de Santolea, en el río Guadalupe, se destinarán a usos industriales y al suministro de los regadíos de su cuenca.

c) Los recursos adicionales proporcionados por el embalse de Almodévar, que regula aguas de los ríos Cinca y Gállego en derivación, se destinarán a la garantía de los suministros dependientes del sistema de Riegos del Alto Aragón.

d) La nueva regulación derivada del recrecimiento del embalse de Yesa, en el río Aragón, se destinará al abastecimiento de aguas a Zaragoza y su entorno, así como de otros núcleos de la provincia de Zaragoza y de la Comunidad Foral de Navarra situados aguas abajo del embalse. Para riego tienen carácter preferente los regadíos de Bardenas, sin perjuicio de los derechos de los regadíos tradicionales.

e) Los recursos del río Jalón, regulados en el río Grío por el embalse de Mularroya, se destinarán a mejorar las garantías de los regadíos, usos industriales y abastecimientos de la cuenca del Jalón, nuevos regadíos en el bajo Jalón, y mejora del estado cuantitativo y cualitativo de la masa de agua subterránea del Mioceno de Alfamén.

5. En la Junta de Explotación número 11, Bajo Ebro, se considerará volumen útil en Mequinenza el determinado por la cota de embalse 105 metros sobre el nivel del mar, equivalente a un volumen de 644 hm³. Alcanzada esta cota se reconsiderará por parte de la Comisión de Desembalse el régimen de explotación de los diferentes embalses.

6. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en el apéndice 7.3, especificándose el volumen máximo anual y los usos actuales y futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

Las reservas de recursos reflejadas en el apéndice 7.3 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

7. De acuerdo con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92 del RDPH y el artículo 20 del RPH se reserva a nombre del Estado un volumen de 4,99 hm³ anuales para autorizar temporalmente, en caso de emergencia, el suministro para abastecimientos en el ámbito de la cuenca del Cantábrico Occidental dependientes de la regulación del embalse del Ebro.

8. De conformidad con lo previsto en el TRLA, se atenderá a lo previsto para la Comunidad Autónoma de Aragón en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y otra legislación específica.

9. En atención a la disposición adicional decimosexta del TRLA, referida a concesiones de agua para transición justa, se establece una reserva de hasta 5 hm³/año con cargo a la futura extinción de la concesión de la central térmica «Teruel» destinada a garantizar el

abastecimiento de Andorra y a nuevas iniciativas y proyectos industriales en el área geográfica donde se encontraba la instalación.

Artículo 12. *Dotaciones.*

1. Salvo justificación técnica adecuada que demuestre la necesidad de una mayor dotación, las dotaciones máximas para abastecimiento de población, incluida la dotación para industrias conectadas a la red municipal, son las que se establecen en los apéndices 8.1, 8.2 y 8.3.

2. Las necesidades hídricas de riego por comarca agraria y cultivo de la cuenca son, con carácter general y salvo justificación técnica adecuada que demuestre la necesidad de una mayor, las que figuran en el apéndice 8.4. A los efectos de facilitar la localización e identificación de las referidas comarcas agrarias, en el apéndice 8.5 se relacionan los municipios y la comarca agraria en la que se integra.

3. Las dotaciones para las grandes zonas regables se establecen en el apéndice 8.6.

4. Salvo justificación técnica adecuada que demuestre la necesidad de una mayor dotación, se adoptarán para las distintas especies ganaderas las dotaciones que figuran en el apéndice 8.7.

5. La dotación requerida para los procesos industriales y para refrigeración de dichos procesos, se justificará adecuadamente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. A falta de tal justificación se adoptarán las dotaciones que para las distintas actividades se incluya en los apéndices 8.8 y 8.9, sin perjuicio de las condiciones exigibles conforme a la legislación sectorial en materia de control y prevención integrados de la contaminación u otras normas vinculantes.

CAPÍTULO V

Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 13. *Registro de Zonas Protegidas.*

De conformidad con el artículo 99 bis del TRLA y apartado 4 del artículo 24 del RPH, el anejo 04 de la Memoria incorpora el registro de zonas protegidas en la Demarcación, cuya caracterización y representación cartográfica se mantendrá actualizada en el Geoportal SITEbro.

Artículo 14. *Reservas hidrológicas.*

1. El apéndice 9.1 incluye el listado de las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante Acuerdos de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y 10 de febrero de 2017.

2. Los apéndices 9.2 y 9.3 incluyen, respectivamente, los listados de reservas naturales lacustres y reservas naturales subterráneas declaradas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022.

3. Las reservas hidrológicas declaradas quedan incorporadas al registro de zonas protegidas de conformidad con el artículo 99 bis del TRLA y apartado 7 del artículo 244 ter del RDPH.

Artículo 15. *Zonas de captación de agua para abastecimiento.*

1. En las solicitudes de concesión de captación de aguas para abastecimiento urbano se podrá exigir al peticionario una propuesta de perímetro de protección justificada con un estudio técnico adecuado que contendrá, al menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH.

2. Los perímetros de protección, una vez declarados, se incorporarán al registro de zonas protegidas. Dentro de los perímetros de protección serán de aplicación para las masas de agua superficial las normas establecidas en el RDPH para las zonas de policía orientadas a la protección de los caudales captados y de la calidad y, para las masas subterráneas, lo previsto en su artículo 173. Asimismo, serán objeto de especial control y vigilancia todos los usos y actividades (nuevos aprovechamientos, movimientos de tierras,

obras, etc.) que pudieran provocar que la calidad de las aguas descienda por debajo de la establecida en las normas reguladoras de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, de acuerdo con la Directiva 2020/2184, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020.

3. En la tramitación de cualquier autorización o concesión ubicada dentro de los perímetros de protección de las captaciones de agua para consumo humano, se solicitará el informe del titular del abastecimiento.

4. En tanto no se delimite el perímetro de protección al que hace referencia el apartado 1, para las captaciones de aguas subterráneas se establece una zona de salvaguarda. Dentro de esa zona el organismo de cuenca, en el marco de los procedimientos que le competen para la administración y protección del dominio público hidráulico, podrá exigir la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida. La zona de salvaguarda estará constituida por una superficie circular de radio fijo alrededor de las captaciones subterráneas. Dichos radios serán:

a) 500 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a más de 15.000 habitantes.

b) 200 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 2.000 y 15.000 habitantes.

c) 100 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 50 y 2.000 habitantes.

d) Una longitud a determinar por la Administración Hidráulica en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 10 y 50 habitantes.

Por resolución motivada el organismo de cuenca podrá determinar una zona de salvaguarda distinta a las establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI

Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 16. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Ebro y los plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. Para las zonas protegidas los objetivos medioambientales vienen dados por el cumplimiento de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y los objetivos medioambientales particulares que en ella se determinen, según la normativa que rija cada zona protegida.

Artículo 17. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. De acuerdo con el artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales aquellas de probabilidad media en correspondencia con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación.

b) Sequía prolongada, declarada según lo dispuesto en el plan especial de sequía.

c) Otros fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, tornados, avalanchas, etc.

d) Accidentes no previstos razonablemente tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte.

e) Circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas por un deterioro temporal comunicarán los hechos al Organismo de cuenca que, de conformidad con el artículo 38.2 del RPH, elaborará un resumen que incorporará al siguiente plan hidrológico.

Artículo 18. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.*

Los casos en que se prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro de una o varias masas de agua como consecuencia de una modificación o alteración de sus características físicas, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH aunque impidan el logro de los objetivos ambientales conforme al artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 10 y quedan documentados en el anejo 09 de la Memoria del plan hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Ebro mantendrá actualizado un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones que sean autorizadas conforme a las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH.

CAPÍTULO VII

Gestión de usos y protección de las masas de agua

Sección I. Control del dominio público hidráulico

Artículo 19. *Delimitación técnica del dominio público hidráulico.*

1. Sin perjuicio de lo que estos efectos se establece en los artículos 240 y siguientes del RDPH y de la potestad de deslinde que el artículo 95 del TRLA atribuye a la Administración del Estado, la delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del dominio público hidráulico a tener en cuenta en aplicación del artículo 4 del TRLA y del RDPH es la obtenida de los estudios técnicos de los que se disponga, elaborados o validados por el organismo de cuenca. Frente a esta delimitación, podrán desarrollarse estudios técnicos de detalle que permitan una mejor definición teórica, que deberán ser también validados por el organismo de cuenca.

2. La delimitación teórica, cartográfica o probable del dominio público hidráulico será puesta a disposición del público y se incorporará al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

3. Se definen como zonas de concentración de escorrentías aquellas que tienen las siguientes características:

- a) Cuenca vertiente inferior a 1 km².
- b) No aparecer señalada como cauce en la cartografía del Instituto Geográfico Nacional.
- c) No aparecer como finca individualizada de dominio público en el Catastro correspondiente.

4. No obstante, cada caso concreto será susceptible de análisis específico, pudiéndose variar estos criterios conforme a dicho análisis y, en particular, en función de la realidad física.

5. En las actuaciones a realizar en estas zonas se habrá de evitar que, por la modificación del régimen natural de las escorrentías, se ocasionen perjuicios a terceros.

Artículo 20. *Dispositivos de franqueo para peces en azudes.*

Los proyectos de dispositivos de franqueo para peces que se exijan de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 bis.2 del RDPH tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apéndice 11, sin perjuicio de lo que informe la comunidad autónoma en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21. *Plantaciones en zona de policía de cauces.*

1. Se promoverá el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado de carácter forestal que actúen como filtros verdes a la contaminación difusa.

2. Cuando la parcela linde con el DPH, se exigirá –salvo justificación especial– una franja de vegetación autóctona de un mínimo de 5 metros de anchura.

3. Con el fin de reducir afecciones al régimen de corrientes, en la zona de flujo preferente se procurará evitar la instalación de invernaderos y mallas antigranizo.

Artículo 22. *Plantaciones de arbolado y otros cultivos en dominio público hidráulico.*

1. Con el objetivo de recuperar la naturalidad del DPH:

- a) No se autorizará la transformación de choperas en otro tipo de plantaciones agrícolas.
- b) Se fomentará la transformación de plantaciones agrícolas a choperas.
- c) No se admitirán nuevas plantaciones de árboles frutales y viñedos.

2. Se podrán mantener choperas u otras plantaciones forestales siempre que los terrenos ocupados no sean requeridos por la Administración para la ejecución de proyectos de restauración, de mejora hidráulica o de disminución de daños por inundación.

3. La autorización de nuevos turnos de plantación y ocupación quedará condicionada a que se respete una franja de entre 5 y 10 metros en la parte lindante con el cauce de aguas bajas.

4. En las autorizaciones de cortas y plantaciones previstas en los planes de gestión o de aprovechamiento de los montes de doble demanialidad hidrológico-forestal, se podrá prescindir del trámite de información pública.

5. Con el objetivo de reducir la contaminación difusa que llega a los cauces:

- a) No se permitirá el abonado de plantaciones forestales.
- b) Se fomentarán aquellos cultivos agrarios que no necesiten abonado nitrogenado. Cuando sea preciso para su viabilidad, se procurará reducir su cantidad.
- c) En las zonas declaradas como Vulnerables, sólo se podrá abonar con fertilizantes inorgánicos.
- d) Se fomentará la creación de franjas paralelas al cauce de aguas bajas, donde se limitará el abonado y los tratamientos fitosanitarios.

Artículo 23. *Actuaciones sujetas a declaración responsable.*

1. Previa aprobación y publicación del modelo normalizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se controlarán mediante declaración responsable las actuaciones de mantenimiento, siempre que no estén sujetas a autorización en los términos previstos en el TRLA y el RDPH.

2. Los modelos normalizados para los diferentes supuestos serán aprobados y publicados por el Organismo de cuenca en su web junto con sus hojas de instrucciones en las que constarán los requisitos y el condicionado preciso para el desarrollo de las mismas.

3. La ejecución de estas actuaciones se realizará previa presentación ante el Organismo de cuenca, con la antelación mínima establecida en los modelos normalizados, de la declaración responsable por la que el promotor se comprometa al cumplimiento de los requisitos establecidos.

4. Las actuaciones ubicadas en espacios protegidos se podrán realizar en los términos previstos en la normativa ambiental.

Sección II. Utilización del dominio público hidráulico

Artículo 24. *Criterios para nuevos aprovechamientos y ampliación de los existentes.*

1. Considerado el balance de recursos recogido en el anejo 6 de la Memoria, no se admitirán nuevas concesiones ni ampliación de las existentes que dependan de recursos, tanto superficiales como subterráneos, propios de las cuencas que se indican en el apéndice 12.1.

2. Salvo justificación especial, de acuerdo con el principio de precaución y para mantener el buen estado de las masas de agua, el otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la ampliación de los preexistentes quedará condicionado a la ejecución de una obra de almacenamiento que garantice la suficiencia de recursos para atender a su aprovechamiento durante el periodo que se estipula en el

apéndice 12.2 para cada ámbito. Esta condición será de aplicación tanto a las captaciones situadas en los tramos de cauce indicados como a las ubicadas en sus afluentes, así como a los pozos en los acuíferos de naturaleza aluvial asociados. La regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación, sea éste de aguas superficiales o de aguas subterráneas en el acuífero aluvial cuya afectación a la masa de agua superficial relacionada sea relevante.

3. Se exceptúan de lo previsto en los dos apartados anteriores las solicitudes que formulen las Administraciones responsables del servicio público de abastecimiento, en la dotación correspondiente al agua destinada a consumo humano.

4. Allí donde el apéndice 12.2 indica que los caudales a detraer tienen la consideración de retornos, el informe de la oficina de planificación hidrológica y la resolución por la que se otorgue la concesión recogerán expresamente esta circunstancia. La nueva concesión no generará servidumbres sobre los usuarios precedentes ni responsabilidad por la merma de caudales disponibles derivada de una gestión más eficiente del agua.

5. En los supuestos previstos en el apéndice 12.2 los titulares de nuevos aprovechamientos deberán integrarse en su caso, en la junta central de usuarios correspondiente.

Artículo 25. *Aprovechamiento de las aguas subterráneas.*

1. De conformidad con el artículo 184.4 del RDPH, en la tramitación de las solicitudes referidas al aprovechamiento de aguas públicas se considerará su posible afección a captaciones anteriores legalizadas y a los caudales ecológicos fijados para las masas de agua superficial relacionadas con el punto de captación. Con esta finalidad, el organismo de cuenca podrá requerir al peticionario la información hidrogeológica que considere necesaria.

2. De conformidad con el artículo 184.1 del RDPH se tendrán en cuenta las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que se puedan imponer motivadamente:

a) Todas las captaciones nuevas de más de 5 metros de profundidad deberán tener cementados los 4 primeros metros de espacio anular, como sello de protección ante la contaminación, así como los tramos del sondeo con mala calidad del agua.

b) Los pozos o sondeos que tengan carácter surgente deberán acabarse con un dispositivo de cierre estanco que impida la salida libre del agua y con un dispositivo en la cabeza de cierre para poder instalar un manómetro. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación adecuada del brocal al objeto de equilibrar la presión. Adicionalmente deberán adoptarse las medidas constructivas necesarias, como el sellado, para evitar el ascenso de caudales por el espacio anular del sondeo.

c) En las masas de agua subterránea relacionadas en el apéndice 12.3 las captaciones destinadas a consumo humano deberán contemplar un sello sanitario que abarque toda la zona no saturada. A tal efecto se cementará el espacio anular entre la tubería y la pared de la perforación, en todo el tramo superior a la superficie freática.

d) Todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior y material rígido, que permita la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico. Asimismo, a la salida de la tubería de impulsión, deberá colocarse el preceptivo dispositivo de control y medida de caudales y, en la cabeza del pozo, una salida para la toma de muestras.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184.1 b) del RDPH y en el artículo 45.4 de esta normativa, la distancia mínima entre pozos será de 100 m. Atendiendo a la especial trascendencia que puede tener la afectación cuantitativa a un aprovechamiento existente desde manantial por la explotación de un pozo construido con posterioridad, se establece que, salvo justificación técnica suficiente, deberá existir una distancia mínima de 500 m entre el pozo y el manantial.

f) Con carácter general la profundidad de la perforación no podrá sobrepasar la base del acuífero explotado para evitar la conexión indeseada entre acuíferos distintos. En el caso de que se atravesasen acuíferos distintos, se adoptarán las medidas constructivas necesarias

para aislarlos, evitando su comunicación hidráulica, captándose únicamente el nivel acuífero que se considere más interesante para su posterior explotación.

g) La anterior limitación podrá modificarse atendiendo al resultado de estudios que permitan justificar una piezometría mínima para garantizar el no deterioro, la atención de las necesidades ecológicas mínimas y el derecho preferente de otros aprovechamientos. A tal efecto, se limitará la profundidad de las bombas en las captaciones o se instalarán sondas de nivel que provoquen la parada del equipo de bombeo si el nivel piezométrico desciende por debajo de la cota establecida.

h) Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación, en los aprovechamientos amparados en disposición legal o concesión, se podrán modificar las características constructivas de la misma (diámetro, profundidad, tramos ranurados, etc.) o construir una nueva captación en un radio de 100 metros, siempre que no implique afección a terceros y lo autorice la Confederación Hidrográfica del Ebro. La autorización de la nueva captación se condicionará a la clausura y sellado de la anterior salvo que, por sus características, interese como punto de control piezométrico y se acuerden expresamente con el titular las condiciones para el control y permiso de acceso. En los aprovechamientos amparados en las disposiciones transitorias 2.^a a 4.^a del TRLA la realización de las actuaciones previstas en este apartado requerirá la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación.

Artículo 26. *Concesiones para abastecimiento.*

1. La población de cálculo para la estimación de caudales se determinará a partir del último padrón municipal de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La evolución de población futura y de población estacional se justificará adecuadamente, teniendo en cuenta las proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadística a un horizonte máximo de 10 años.

2. Se promoverá que los sistemas de abastecimiento urbano utilicen, para aquellos usos urbanos que no requieran potabilización, fuentes de suministro alternativas de agua no tratada.

3. En las áreas designadas en el apéndice 12.4 se definen las zonas reservadas para abastecimiento de población en el futuro, en las que no podrá comprometerse más del 70 % de los recursos disponibles para usos distintos del abastecimiento urbano, incluidos los aprovechamientos amparados en el artículo 54.2 del TRLA. No resultarán afectadas por esta limitación específica las autorizaciones que proceda otorgar en caso de emergencia por sequía u otras circunstancias excepcionales, ni los títulos por los que se repongan aprovechamientos preexistentes, a fin de garantizar derechos adquiridos.

Artículo 27. *Coordinación del aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas.*

La concesión para el aprovechamiento de agua subterránea captada en el ámbito territorial de un aprovechamiento colectivo quedará condicionada a la permanencia y, en su caso, solicitud de alta de su titular en la comunidad de usuarios correspondiente. Podrá quedar exceptuado de esta condición el aprovechamiento de aguas independientes de las que gestiona la comunidad de usuarios con destino a instalaciones o superficies no integradas en la zona regable, previa acreditación técnica de su origen.

Artículo 28. *Aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. A los efectos previstos en el artículo 132 del RDPH podrán ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico las obras hidráulicas de regulación y transporte de titularidad estatal en el ámbito de la demarcación. Esta posibilidad alcanza a todas las obras hidráulicas del Estado, tanto las explotadas por el Organismo de cuenca como las encomendadas a sociedades estatales o a cualquier otro ente instrumental del sector público, incluidas las que actualmente se encuentran en fase de proyecto y construcción. En los casos de encomienda figurará como titular de la unidad de producción la Administración encomendada.

2. Sin perjuicio de las reservas de tramo establecidas conforme al artículo 92.1 del RDPH, a los efectos previstos en el artículo 132.1 del RDPH, no se considera aprovechamiento hidroeléctrico de las presas y canales del Estado los que no aprovechen su

potencial hidroeléctrico y se realicen en derivación, a través de infraestructuras independientes.

3. Se establece una reserva para la explotación de los saltos hidroeléctricos revertidos al Estado en tanto no se otorgue el derecho a su aprovechamiento a un tercero.

4. En los procedimientos de extinción de los derechos relativos al aprovechamiento de saltos hidroeléctricos, la propuesta relativa a la continuidad del salto atenderá a su viabilidad económica y ambiental.

Artículo 29. *Seguimiento y control.*

1. Los usuarios podrán ser requeridos para que incorporen a los sistemas de información de la Confederación Hidrográfica del Ebro las lecturas de datos que estén obligados a registrar en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 55.4 del TRLA y en los apartados 3 y 4 del artículo 49 quinquies del RDPH.

2. Los proyectos de nuevos regadíos y las actuaciones de mejora de los existentes incluirán todos aquellos elementos de medida que sean necesarios para un correcto control de los caudales, volúmenes, dotaciones y módulos de riego utilizados, así como de la cantidad y calidad de los retornos. Los usuarios serán responsables de su correcta instalación, así como del mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento y del suministro de la información al Organismo de cuenca, en la forma y con la periodicidad que se establezca.

Artículo 30. *Mejora y modernización de regadíos.*

Las ayudas públicas a la modernización y mejora de regadíos se condicionarán a la modificación de características de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua de acuerdo con la reglamentación relacionada con la Política Agraria Común.

Artículo 31. *Limitaciones a los plazos concesionales.*

1. El plazo de las nuevas concesiones será como máximo de veinticinco años, salvo en las destinadas a abastecimiento, en las que podrá ser como máximo de cuarenta años. La concesión podrá otorgarse por un plazo superior excepcionalmente, si queda acreditado que las inversiones imprescindibles para la realización de la actividad a la que vaya a destinarse el aprovechamiento exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgará por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años determinado en el artículo 59.4 del TRLA.

2. En cualquier caso, en la determinación del plazo se tendrá en consideración la presión que el aprovechamiento suponga respecto a los objetivos ambientales fijados para las masas de agua asociadas.

Artículo 32. *Usos recreativos del dominio público hidráulico.*

1. Los planes de usos que promuevan las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, que contemplen actividades recreativas, deportivas o servicios asociados en el dominio público hidráulico y su zona de policía, deberán integrar las condiciones que fije el organismo de cuenca. Estas condiciones se fijarán para cada embalse, en función de sus normas de explotación y, en su caso, para el tramo de río afectado, atendiendo en todo caso a las necesidades de protección del estado de las masas de agua afectadas, a las necesidades de los usos preexistentes y a las normas de navegación.

2. Las declaraciones responsables de navegación y las autorizaciones para el establecimiento de embarcaderos y zonas recreativas se otorgarán teniendo en cuenta, una vez aprobados, lo establecido en los planes de usos a que se refiere el apartado anterior.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 33. *Criterios para el diseño de las instalaciones de depuración de vertidos de núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes equivalentes.*

1. Con carácter general, en el diseño de las instalaciones de depuración de núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes equivalentes, los rendimientos mínimos de depuración exigibles a considerar serán los tabulados a continuación.

Todo ello en tanto no exista normativa a nivel estatal que establezca requisitos mínimos de depuración para los vertidos de núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes equivalentes y sin perjuicio de la posibilidad de establecer rendimientos más rigurosos cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Habitantes equivalentes	Parámetros	Rendimientos mínimos de reducción ⁽¹⁾
< 25	SS	50 %
	DBO5	25 %
	DQO	35 %
25 - 250	SS	65 %
	DBO5	55 % (40)
	DQO	55 %
250 - 1.000	SS	80 % (70)
	DBO5	70 % (40)
	DQO	70 %
1.000 - 2.000	SS	85 % (70)
	DBO5	70 % (40)
	DQO	75 %

⁽¹⁾ Para poblaciones situadas en alta montaña, en las que resulte difícil la aplicación de un tratamiento biológico eficaz debido a las bajas temperaturas, se considerarán los valores entre paréntesis.

2. En las autorizaciones de vertido, se establecerán valores límite de emisión (mg/l de cada contaminante, artículo 251 del RDPH) acordes a los correspondientes rendimientos mínimos de reducción de la contaminación y teniendo en consideración el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Artículo 34. *Conexiones a redes de saneamiento municipales o supramunicipales de vertidos de naturaleza biodegradable.*

1. Los vertidos urbanos o asimilables que por sus características de biodegradabilidad puedan ser tratados en las instalaciones de depuración urbanas y se encuentren en entornos urbanos o próximos a una red de saneamiento, deberán ser conectados con la misma al objeto de concentrar vertidos dispersos y de garantizar su depuración de forma conjunta con el vertido poblacional.

2. En los casos en que, por su complejidad técnica, costes desproporcionados o por la clasificación urbanística del terreno no se considere viable dicha conexión, se tramitará la autorización del vertido independiente. Las solicitudes de desconexión de vertidos de naturaleza industrial de las instalaciones de depuración urbanas, se resolverán a favor de la alternativa que suponga en conjunto un menor impacto sobre el estado de las masas de agua afectadas.

3. Las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico separados de la correspondiente aglomeración urbana se llevarán a cabo, en cualquier caso, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las entidades locales y a las comunidades autónomas de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Artículo 35. *Autorización de vertidos que ejercen una presión significativa.*

1. En los vertidos que puedan ejercer una presión significativa en el medio receptor, con objeto de tener información de las características cuantitativas y cualitativas del efluente en tiempo real y minimizar el riesgo potencial para la calidad del medio receptor aguas abajo, se

podrá exigir al titular el control en continuo de determinados parámetros y la transmisión telemática de los datos obtenidos al organismo de cuenca.

2. Asimismo, se podrá exigir la realización de un estudio de incidencia del vertido sobre el medio receptor considerando como caudal circulante el mínimo mensual establecido para condiciones de normalidad hidrológica en el régimen de caudales ecológicos.

Artículo 36. *Titularidad de autorizaciones de vertidos.*

1. Cuando núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios estén conectados a una única depuradora, deberán constituir una mancomunidad, consorcio o cualquier otro ente local supramunicipal que asuma la titularidad del vertido, o bien formalizar un acuerdo de gestión conjunta con un único obligado al pago del canon de control de vertido. En caso de no alcanzar acuerdo entre dichas entidades para su constitución, las comunidades autónomas, al amparo de sus competencias y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre promoverán su formación.

2. En tanto no se constituya el ente personificado que represente a la aglomeración, figurarán como cotitulares de la autorización de vertido todas las entidades locales que representen a los núcleos de población conectados, en cuyo caso la distribución del importe del canon de control de vertidos entre las mismas se realizará por el Organismo de cuenca con los mejores datos disponibles.

Artículo 37. *Informes preliminares.*

Con anterioridad a la solicitud de autorización de vertido el promotor podrá presentar ante el Organismo de cuenca un anteproyecto con la definición de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración. La Confederación Hidrográfica del Ebro emitirá un informe preliminar indicando, en su caso, las modificaciones a considerar en la redacción del proyecto.

Artículo 38. *Vertidos con elevada salinidad.*

Dado el carácter salino de parte del sustrato de la cuenca y la disminución prevista en las aportaciones naturales ante los escenarios de cambio climático, no se admitirán nuevos vertidos que supongan un incremento significativo de la salinidad del medio.

Artículo 39. *Condiciones de vertido en situación de sequía.*

En el caso de declararse situación de sequía dentro de la demarcación hidrográfica, podrá exigirse a los titulares de autorizaciones de vertido de las cuencas afectadas la reducción de la carga contaminante, en la proporción que se estipule necesaria para reducir el impacto en el medio receptor.

Artículo 40. *Vertidos en desagües o colectores de riego.*

Los vertidos autorizados por CHE a desagües o colectores que sean propiedad de Comunidades de usuarios o de particulares quedarán condicionados al consentimiento de uso por su propietario o a la existencia de un derecho de servidumbre. El titular del vertido contribuirá al sostenimiento de la infraestructura en los términos pactados o conforme a los estatutos de la comunidad, si procediera su integración.

Artículo 41. *Vertidos directos de contaminantes en aguas subterráneas.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 257 a 259 bis del RDPH, el vertido directo de contaminantes en las aguas subterráneas está prohibido, pudiendo autorizarse excepcionalmente si se demuestra que no puede provocar un deterioro significativo en el estado general del acuífero.

2. Podrá autorizarse la inyección de contaminantes en el caso de reinyección en el mismo acuífero de aguas utilizadas con fines geotérmicos o en los supuestos contemplados en el artículo 11.3 j) de la Directiva 2000/60/CE siempre y cuando:

a) El vertido no ponga en peligro el logro de los objetivos medioambientales establecidos para la masa de agua subterránea en la que se realice o en otras con las que esté relacionada.

b) Se apliquen las mejores técnicas disponibles para aminorar la masa de vertido de contaminante introducido en el acuífero.

c) Se establezcan mecanismos de seguimiento específicos del estado de las masas de agua afectadas y se realicen evaluaciones periódicas del efecto de los vertidos realizados.

3. Las autorizaciones de vertidos asociados a instalaciones geotérmicas de climatización en sistema abierto tendrán en cuenta lo siguiente:

a) La inyección del agua utilizada deberá realizarse en el mismo acuífero del que se haya extraído.

b) La inyección del agua se realizará de forma que cumpla con un salto térmico máximo de 10 °C y medio mensual de 8 °C, con respecto al agua extraída. Asimismo, la temperatura máxima del vertido no superará los 30 °C.

c) Tendrán preferencia los sistemas de climatización que operen todo el año (calefacción y refrigeración).

Artículo 42. *Caudales preventivos.*

El apéndice 13 recoge, para dos estaciones de aforo de la red fluvial, los valores mensuales de los caudales que se fijan con una finalidad preventiva, por razones de calidad química, de carácter coyuntural y transitorio, a expensas de la evolución de la calidad del agua y del estado ecológico en esos puntos. Estos valores podrán ser modificados, de acuerdo con su finalidad, por resolución motivada de la Presidencia del Organismo de cuenca y sin perjuicio del régimen de caudales ecológicos establecido.

Artículo 43. *Protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.*

1. De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para el logro de los objetivos ambientales en las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado químico, el apéndice 14 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año, para su toma en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas en la revisión de sus programas de actuación.

2. En el anejo 12 a la Memoria de este plan hidrológico se incluyen tablas que identifican los códigos de buenas prácticas agrarias y los programas de actuación de obligado cumplimiento en las zonas vulnerables designadas que han sido aprobados por las comunidades autónomas y deben aplicarse en el territorio de la demarcación según corresponda. A lo largo de este ciclo de planificación deberán actualizarse conforme a lo previsto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola y en el Real Decreto sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 44. *Ubicación de instalaciones ganaderas y aplicación de estiércoles y purines.*

1. No se autorizarán nuevas explotaciones ganaderas ni la ampliación de las existentes en la zona de policía de cauces públicos que se encuentren en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos o en reservas hidrológicas.

2. En el otorgamiento y revisión de las autorizaciones ambientales integradas y licencias de actividad municipal la autoridad ambiental atenderá a la delimitación técnica del dominio público hidráulico de manera que se excluya de las superficies computables en los procedimientos de acreditación y control de la aplicación al suelo de deyecciones ganaderas.

Artículo 45. *Medidas de protección del estado de las masas de agua subterránea.*

1. El apéndice 12.5 relaciona las masas de agua subterránea en las que se establecen limitaciones especiales aplicables a las nuevas concesiones de agua subterránea y a la modificación de las preexistentes. Estas limitaciones se establecen atendiendo al índice de explotación y para prevenir el empeoramiento de su estado cuantitativo, mejorar su estado y ordenar el uso de los recursos. Con esa finalidad, en función de la información hidrogeológica disponible, de la evolución de los niveles piezométricos registrados y del caudal de descarga de los acuíferos, la Junta de Gobierno podrá actualizar las limitaciones establecidas.

2. No se admitirán nuevas concesiones ni modificación de las existentes que suponga un incremento de la explotación en las siguientes zonas:

a) En las zonas que recoge el apéndice 12.5.1. En la zona «G-1» de la masa Mioceno de Alfamen esta restricción se mantendrá mientras no se recuperen los niveles piezométricos en el acuífero terciario, considerada la referencia de 425 m.s.n.m. en el piezómetro «P-17 Virgen de Lagunas» (número de inventario 2616-8-0106).

b) En el área delimitada por una circunferencia de radio de 1000 m o 700 m en torno a los drenajes naturales significativos identificados en el apéndice 12.5.2.

c) En el área delimitada por una circunferencia de radio de 400 m en torno a los puntos de titularidad pública de la red de control y seguimiento del estado cuantitativo relacionados en el apéndice 12.5.3.

3. En las zonas identificadas en el apéndice 12.6 sólo se admitirán nuevos aprovechamientos hasta un máximo del 80 % del recurso disponible.

4. En las masas de agua que se relacionan en el apéndice 12.7, se deberá respetar una distancia mínima entre captaciones no pertenecientes a un mismo aprovechamiento de 400 metros para concesiones administrativas y de 200 m para usos privativos por disposición legal procedentes de aguas subterráneas, en aplicación de los artículos 184 y 87 del Reglamento del Dominio público Hidráulico respectivamente.

5. Estas restricciones podrán exceptuarse para las captaciones destinadas a abastecimiento de población, cuando no exista alternativa técnica y económicamente viable, y en los supuestos en que se promueva la sustitución de captaciones que hayan dejado de ser operativas, a fin de garantizar los derechos ya adquiridos conforme a la legislación de aguas.

Artículo 46. *Valoración de daños por extracción ilegal de agua.*

Para la valoración de los daños por extracción ilegal de agua según lo establecido en el artículo 326 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se fija en el apéndice 15 el coste unitario del agua determinado en función del uso e incluyendo costes financieros y no financieros, derivado de los análisis económicos del uso del agua requeridos en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas e incorporados en el anejo 10 de la Memoria del presente plan hidrológico.

Sección IV. Gestión de los riesgos de inundación y sequía

Artículo 47. *Medidas de gestión del riesgo de inundación.*

El programa de medidas recoge las actuaciones previstas en el plan de gestión del riesgo de inundación.

Artículo 48. *Plan especial de sequía.*

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y artículo 62.1 del RPH, el capítulo 11.3 de la Memoria incorpora un resumen del plan especial de sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, aprobado mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, incluyendo el sistema de indicadores y umbrales de funcionamiento utilizados y las principales medidas de prevención y mitigación.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 49. *Motivos para la no aplicación plena de la recuperación de costes.*

Conforme a lo expuesto en el apartado 10.4 y anejo 10 de la Memoria, en la unidad de demanda número 16 «Guadalupe medio y bajo» se aprecian motivos para iniciar el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA. Dicho procedimiento considerará los objetivos de la Estrategia de Transición Justa y la necesidad de minimizar los efectos socio económicos del cierre de la central térmica de Andorra, particularmente, los derivados del cese de su contribución a la recuperación de los costes del sistema. La decisión que, en su caso, se adopte, será de aplicación durante la vigencia de este plan.

Artículo 50. *Restitución territorial.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 del TRLA, al proyectar las obras de regulación de interés general, en el marco del estudio de alternativas, se considerará el alcance del impacto socio económico de la obra hidráulica y las actuaciones que sean necesarias para atender la restitución legalmente prevista para el caso de que existan afecciones singulares al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubiquen. Los proyectos constructivos de la obra principal deberán incorporar los presupuestos destinados a estos fines de restitución territorial.

2. Los rendimientos del Organismo de cuenca por la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos o de las reservas de energía, se destinarán al cumplimiento de las funciones atribuidas en los artículos 23 y 24 del TRLA, en particular cuando a través de ellas se favorezca la restitución económica y social del territorio que los genera, se atienda a la restauración medioambiental y a las necesidades energéticas de los servicios públicos de gestión del agua en la cuenca.

CAPÍTULO VIII

Programa de medidas

Artículo 51. *Definición del programa de medidas.*

1. El Programa de medidas de este plan hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 16.1 (por tipo de actuación), 16.2 (por finalidad de la actuación) y 16.3 (por administración competente), atendiendo a los requisitos de documentación que se establecen en el artículo 81.1.b) del RPH.

2. La inclusión de estas medidas dentro del plan Hidrológico no excluye la ejecución en el futuro de otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico siempre que sean coherentes con los objetivos de este plan Hidrológico.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales.

CAPÍTULO IX

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 52. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este plan hidrológico.

2. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el seguimiento y revisión del plan hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Zaragoza.
- b) El sitio Web del Organismo de cuenca.

c) El sitio Web del Ministerio de adscripción.

CAPÍTULO X

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 53. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 17 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

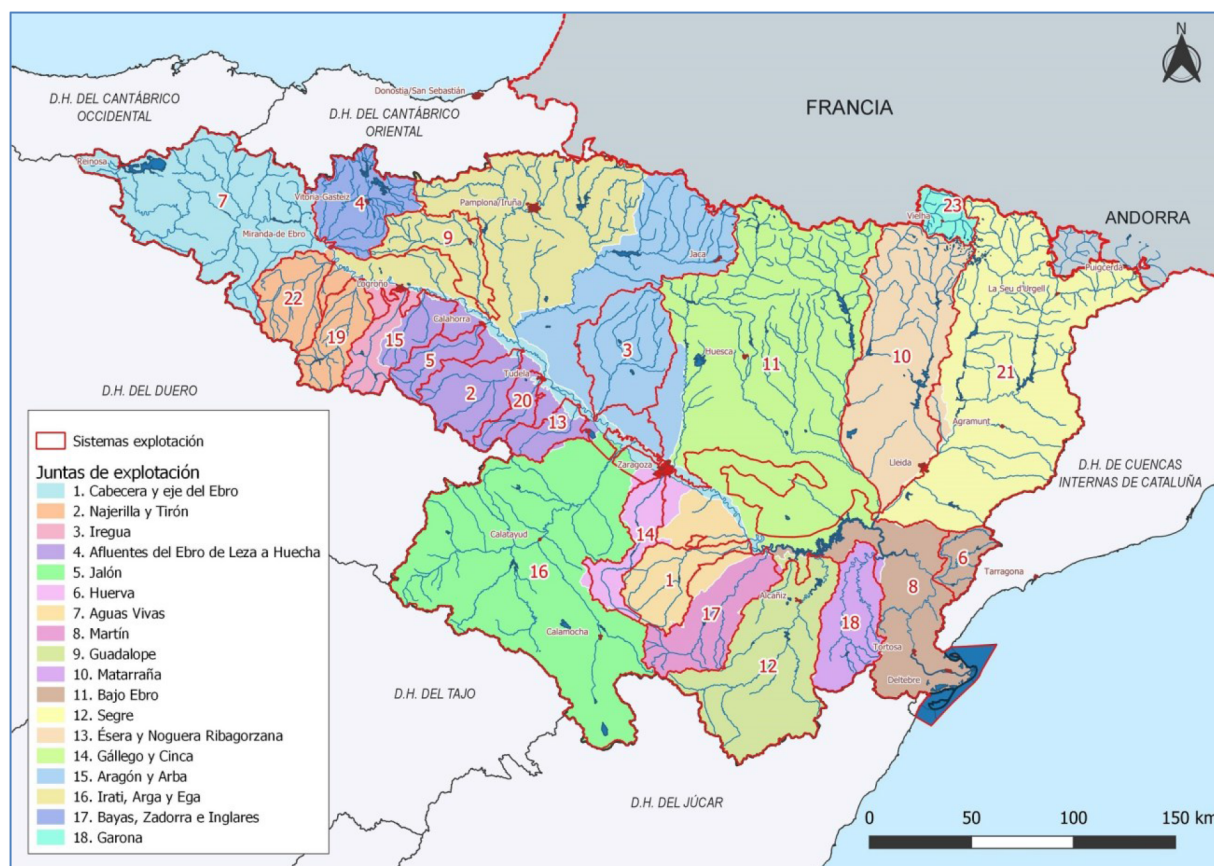
APÉNDICE 1

Sistemas de explotación de recursos

Apéndice 1.1 Sistemas de explotación de recursos.

Código junta de explotación	Nombre junta de explotación	Código sistema de explotación	Nombre sistema de explotación
1	Cabecera y eje del Ebro.	7	Ebro alto y medio y Aragón.
15	Cuencas del Aragón y del Arba.	3	Arbas.
2	Cuencas afluentes al Ebro desde el Tirón al Najerilla.	19	Najerilla.
		22	Tirón.
3	Cuenca del Iregua.	15	Iregua - Leza - Valle de Ocón.
4	Cuencas afluentes del Ebro desde el Leza hasta el Huecha.	2	Alhama.
		5	Cidacos.
		13	Huecha.
		20	Queiles.
5	Cuenca del Jalón.	16	Jalón.
6	Cuenca del Huerva.	14	Huerva.
7	Cuenca del Aguas Vivas.	1	Aguas Vivas.
8	Cuenca del Martín.	17	Martín.
9	Cuenca del Guadalope.	12	Guadalope - Regallo.
10	Cuenca del Matarraña.	18	Matarraña.
11	Bajo Ebro.	6	Ciurana.
		8	Ebro bajo.
12	Cuenca del Segre.	21	Segre - Noguera Pallaresa.
13	Cuencas del Ésera y del Noguera Ribagorzana.	10	Ésera - Noguera Ribagorzana.
14	Cuencas del Gállego y Cinca.	11	Gállego - Cinca.
16	Cuencas del Irati, Arga y Ega.	9	Ega.
17	Cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares.	4	Bayas, Zadorra e Inglares.
18	Cuenca del alto Garona.	23	Garona.

Lámina 1. Sistemas de explotación de recursos



APÉNDICE 2

Masas de agua superficial

Apéndice 2.1 Tipologías de masas de agua superficial categoría río.

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea.	96
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silíceo.	24
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea.	176
R-T15	Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados.	45
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados.	5
R-T17bis	Grandes ejes en ambiente mediterráneo con influencia oceánica.	15
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea.	164
R-T27	Ríos de alta montaña.	94

Apéndice 2.2 Tipologías de masas de agua superficial categoría lago (distintos de embalses).

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
L-T01	Alta montaña septentrional, profundo, aguas ácidas.	55
L-T02	Alta montaña septentrional, profundo, aguas alcalinas.	3
L-T03	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas.	2
L-T04	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas alcalinas.	5
L-T05	Alta montaña septentrional, temporal.	1
L-T11	Cárstico, calcáreo, permanente, surgencia.	3
L-T15	Cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño.	3
L-T16	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, permanente.	2
L-T18	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, permanente.	6

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
L-T20	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, permanente.	2
L-T21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal.	1
L-T22	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, permanente.	1
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino, temporal.	6
L-T24	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización baja o media.	2
L-T26	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo meandro abandonado.	2

Apéndice 2.3 Tipologías de masas de agua superficial categoría aguas de transición.

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
AT-T02	Estuario mediterráneo micromareal con cuña salina.	1
AT-T03	Bahía estuárica mediterránea.	2
AT-T04	Laguna costera mediterránea con aportes bajos de agua dulce.	12
AT-T07	Salinas.	1

Apéndice 2.4 Tipologías de masas de agua superficial categoría aguas costeras.

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
AC-T09	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial alta, someras arenosas.	3

Apéndice 2.5 Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas o artificiales categoría lago que son embalses.

Código tipología	Nombre tipología	N.º masas
E-T01	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	4
E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	23
E-T09	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	8
E-T10	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos.	19
E-T11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal.	15
E-T12	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales.	4
E-T13	Dimítico.	9

Apéndice 2.6 Masas de agua superficial naturales categoría río.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF88	Río Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	12,18
ES091MSPF89	Río Leza desde la estación de aforos número 197 de Leza hasta el río Jubera.	R-T09	14,62
ES091MSPF90	Río Leza desde el río Jubera hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	7,75
ES091MSPF91	Río Linares desde la población de Torres del río hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río Odrón).	R-T09	52,22
ES091MSPF92	Arroyo de Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega.	R-T09	11,54
ES091MSPF94	Río Zidacos desde el río Cembroain hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T09	39,18
ES091MSPF95	Río Robo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga.	R-T09	15,57
ES091MSPF96	Río Salado desde el retorno de la central de Alloz hasta su desembocadura en el río Arga.	R-T09	3,34
ES091MSPF97	Río Alhama desde el cruce con el Canal de Lodosa hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	9,52

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF98	Río Queiles desde la población de Novallas hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	21,63
ES091MSPF99	Río Huecha desde la población de Maleján hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	27,98
ES091MSPF100	Río Arba de Luesia desde el puente de la carretera hasta el río Farasdués.	R-T09	32,63
ES091MSPF101	Río Farasdués desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	R-T09	31,15
ES091MSPF102	Río Arba de Luesia desde el río Farasdués hasta el río Arba de Biel (final del tramo canalizado).	R-T09	34,94
ES091MSPF103	Río Arba de Biel desde el barranco de Cuarzo hasta su desembocadura en el Arba de Luesia (final del tramo canalizado e incluye barrancos de Varluenga, Cuarzo y Júnez).	R-T09	75,17
ES091MSPF104	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Biel (final del tramo canalizado) hasta el río Arba de Riguel.	R-T09	14,87
ES091MSPF105	Río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	R-T09	33,48
ES091MSPF106	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Riguel hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	34,22
ES091MSPF107	Río Jalón desde el río Piedra hasta el río Manubles.	R-T09	2,27
ES091MSPF108	Río Jalón desde el río Manubles hasta el río Jiloca.	R-T09	17,08
ES091MSPF109	Río Jiloca desde la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T09	14,64
ES091MSPF110	Río Aranda desde la población de Brea de Aragón hasta el río Isuela.	R-T09	10,76
ES091MSPF111	Río Isuela desde la población de Nigüella hasta su desembocadura en el río Aranda.	R-T09	3,42
ES091MSPF112	Río Aranda desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T09	6,00
ES091MSPF113	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T09	41,28
ES091MSPF114	Rambla de Cariñena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T09	38,82
ES091MSPF115	Río Huerva desde la Presa de Mezalocha hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	49,37
ES091MSPF116	Barranco de San Julián desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T09	6,46
ES091MSPF119	Río Sotón desde la Presa de La Sotenera hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T09	19,80
ES091MSPF121	Río Ginel desde el manantial de Mediana de Aragón hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	20,24
ES091MSPF122	Río Lopín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	24,57
ES091MSPF123	Río Aguas Vivas desde el azud de Blesa hasta la cola del Embalse de Moneva.	R-T09	19,39
ES091MSPF124	Arroyo de Santa María desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Moneva (estación de aforos número 141).	R-T09	35,46
ES091MSPF125	Río Aguas Vivas desde la Presa de Moneva hasta el río Cámaras.	R-T09	11,30
ES091MSPF127	Río Cámaras (o Almonacid) desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aguas Vivas (incluye barranco de Herrera).	R-T09	67,52
ES091MSPF129	Río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	54,00
ES091MSPF133	Río Martín desde la Presa de Cueva Foradada hasta el río Escuriza (incluye la cuenca del río Seco).	R-T09	11,40
ES091MSPF134	Río Escuriza desde la población de Crivillén hasta su desembocadura en el río Martín (incluye tramo final río Esterciel y Embalse de Escuriza).	R-T09	25,74
ES091MSPF135	Río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	52,65
ES091MSPF137	Río Guadalupe desde el azud de Abénfigo hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	R-T09	10,80
ES091MSPF138	Río Bergantes desde la población de La Balma hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	R-T09	25,76
ES091MSPF139	Río Guadalupe desde la Presa de Calanda, las tomas de Endesa y del canal hasta el río Guadalopillo.	R-T09	1,77

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF140	Río Guadalopillo desde la Presa de Gallipué (abastecimiento de Alcorisa) hasta el río Alchozasa (incluido).	R-T09	8,15
ES091MSPF142	Río Guadalopillo desde el río Alchozasa hasta su desembocadura en el río Guadalo.	R-T09	17,16
ES091MSPF143	Río Guadalo desde el río Guadalopillo hasta el río Mezquín.	R-T09	10,80
ES091MSPF144	Río Mezquín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalo.	R-T09	17,25
ES091MSPF145	Río Guadalo desde el río Mezquín hasta la cola del Embalse de Caspe.	R-T09	26,51
ES091MSPF147	Río Llobregós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T09	43,56
ES091MSPF150	Río Farfaña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T09	29,50
ES091MSPF152_001	Río Sed desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Albagés.	R-T09	16,74
ES091MSPF153	Río Vero desde el cruce del canal del Cinca hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	20,51
ES091MSPF154	Río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	25,40
ES091MSPF155	Río Clamor I de Fornillos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	43,16
ES091MSPF156	Río Clamor II Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	32,58
ES091MSPF157	Río Alcanadre desde el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas hasta el río Guatizalema.	R-T09	46,45
ES091MSPF158	Río Guatizalema desde el puente de la carretera de Loscertales hasta el río Botella.	R-T09	21,35
ES091MSPF159	Río Botella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guatizalema.	R-T09	22,76
ES091MSPF160	Río Guatizalema desde el río Botella hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	R-T09	25,49
ES091MSPF161	Río Alcanadre desde el río Guatizalema hasta el río Flumen.	R-T09	26,27
ES091MSPF162	Río Flumen desde la Presa de Montearagón hasta el río Isuela.	R-T09	23,38
ES091MSPF163	Río Isuela desde el puente de Nueno y los azudes de La Hoya hasta el río Flumen.	R-T09	32,48
ES091MSPF164	Río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra).	R-T09	93,65
ES091MSPF165	Río Alcanadre desde el río Flumen hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	42,40
ES091MSPF167	Río Matarraña desde el río Tastavins hasta el río Algás.	R-T09	63,01
ES091MSPF168	Río Algás desde el río Estret hasta su desembocadura en el río Matarraña.	R-T09	60,09
ES091MSPF169	Río Matarraña desde el río Algás hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	R-T09	16,78
ES091MSPF171_001	Río Ciurana desde su nacimiento hasta el Embalse de Ciurana.	R-T09	11,83
ES091MSPF172	Río Cortiella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ciurana.	R-T09	14,19
ES091MSPF173	Río Ciurana desde el río Cortiella hasta el río Monsant.	R-T09	7,92
ES091MSPF174	Río Ciurana desde el río Monsant hasta el río Asmat.	R-T09	9,09
ES091MSPF175	Río Ciurana desde el río Asmat hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	2,69
ES091MSPF177	Barranco de la Riera Compte desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	15,48
ES091MSPF178	Río Canaleta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T09	39,58
ES091MSPF179	Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra.	R-T11	10,54
ES091MSPF180	Río Urbión desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 37 en Garganchón.	R-T11	10,94
ES091MSPF181	Río Glera desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 157 en Azarrulla.	R-T11	11,41
ES091MSPF182	Río Santurdejo desde su nacimiento hasta la estación de aforos (aguas abajo de la estación 385 de la Red de Control Variables Ambientales de Pazuengos).	R-T11	6,21
ES091MSPF183	Río Najerilla desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla.	R-T11	9,91
ES091MSPF186	Río Neila desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla (incluye río Frío).	R-T11	21,47

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF187	Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	R-T11	9,86
ES091MSPF188	Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	R-T11	6,74
ES091MSPF189	Río Najerilla desde la Presa de Mansilla hasta la Presa del contraembalse de Mansilla.	R-T11	2,40
ES091MSPF190	Río Calamantio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T11	13,70
ES091MSPF194	Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T11	30,98
ES091MSPF195	Río Najerilla desde el río Urbión hasta el puente de la carretera a Brieva y la confluencia de otro río también llamado Urbión.	R-T11	10,84
ES091MSPF197	Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor).	R-T11	30,11
ES091MSPF199	Río Lumbreras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	R-T11	9,79
ES091MSPF200	Río Piqueras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	R-T11	6,50
ES091MSPF201	Río Lumbreras desde la Presa de Pajares hasta su desembocadura en el río Iregua.	R-T11	6,73
ES091MSPF202	Río Iregua desde el río Lumbreras hasta el río Albercos.	R-T11	5,84
ES091MSPF203	Río Iregua desde el río Albercos hasta el puente de la carretera de Almarza.	R-T11	8,66
ES091MSPF207	Río Leza desde su nacimiento hasta el río Rabanera y el río Vadillos (incluye ríos Vadillos y Rabanera).	R-T11	41,87
ES091MSPF214	Río Rudrón desde su nacimiento hasta el río San Antón (incluye río Valtierra).	R-T12	30,16
ES091MSPF216	Río San Antón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	R-T12	21,09
ES091MSPF217	Río Rudrón desde el río San Antón hasta el río Moradillo.	R-T12	14,65
ES091MSPF218	Río Moradillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	R-T12	22,29
ES091MSPF219	Río Rudrón desde el río Moradillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	8,45
ES091MSPF220	Río Trifón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	11,90
ES091MSPF221	Río Oca desde su nacimiento hasta el río Santa Casilda (incluye río Cerrata y Embalse de Alba).	R-T12	88,28
ES091MSPF222	Río Santa Casilda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca.	R-T12	19,70
ES091MSPF223	Río Oca desde el río Santa Casilda hasta el río Homino.	R-T12	10,06
ES091MSPF224	Río Homino desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca (incluye río Castil).	R-T12	46,85
ES091MSPF227	Río Oca desde el río Homino hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	9,56
ES091MSPF228	Río Ebro desde el río Oca hasta el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	R-T12	5,65
ES091MSPF231	Río Salón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba (incluye arroyo Pucheruela).	R-T12	30,75
ES091MSPF232	Río Nela desde el río Trueba hasta su desembocadura en el río Ebro y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	R-T12	16,85
ES091MSPF233	Río Jerea desde su nacimiento hasta el río Nabón.	R-T12	18,07
ES091MSPF234	Río Jerea desde el río Nabón hasta su desembocadura en el río Ebro en el azud de Cillaperlata.	R-T12	29,07
ES091MSPF235	Río Molinar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	18,74
ES091MSPF236	Río Omecillo desde el Arroyo Omecillo hasta la cola del Embalse de Puentelarrá.	R-T12	2,43
ES091MSPF237	Río Vallarta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oroncillo.	R-T12	13,99
ES091MSPF238	Río Oroncillo (o Grillera) desde su nacimiento hasta el río Vallarta.	R-T12	11,67
ES091MSPF239	Río Oroncillo (o Grillera) desde el río Vallarta hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	25,35
ES091MSPF240	Río Bayas desde la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	22,09
ES091MSPF241	Río Zadorra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye ríos Salbide y Etxebarri).	R-T12	39,90

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF243_001	Río Zadorra desde el río Sta Engracia hasta el río Alegría (inicio del tramo modificado de Vitoria).	R-T26	2,54
ES091MSPF244	Río Alegría desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zadorra (incluye ríos Mayor, Santo Tomás, Egileta, Errekelaor, Zerio, Arganzubi y Errekabarri).	R-T12	101,14
ES091MSPF247	Río Zadorra desde el río Alegría (inicio del tramo canalizado de Vitoria) hasta el río Zalla.	R-T12	20,90
ES091MSPF248	Río Zalla desde la estación de aforos número 221 de Larrinoa hasta su desembocadura en el río Zadorra.	R-T12	20,75
ES091MSPF249	Río Zadorra desde el río Zalla hasta las surgencias de Nanclares (incluye río Oka).	R-T12	20,87
ES091MSPF250	Río Ayuda desde el río Molinar hasta el río Saraso.	R-T12	9,75
ES091MSPF251	Río Saraso desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	R-T12	9,42
ES091MSPF252	Río Ayuda desde el río Saraso hasta el río Rojo.	R-T12	17,01
ES091MSPF253	Río Rojo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	R-T12	11,45
ES091MSPF254	Río Ayuda desde el río Rojo hasta su desembocadura en el río Zadorra.	R-T12	7,29
ES091MSPF255	Río Inglares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río de la Mina).	R-T12	31,62
ES091MSPF256	Río Retorto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T12	16,01
ES091MSPF257	Río Tirón desde el río Retorto hasta el río Bañuelos.	R-T12	3,07
ES091MSPF258	Río Tirón desde el río Bañuelos hasta el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva.	R-T12	5,20
ES091MSPF259	Río Encemero desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón y la cola del Embalse de Leiva.	R-T12	22,87
ES091MSPF260	Río Reláchigo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T12	24,58
ES091MSPF261	Río Tirón desde el río Reláchigo hasta el río Glera.	R-T12	15,79
ES091MSPF262	Río Glera desde la población de Ezcaray hasta el río Santurdejo.	R-T12	8,98
ES091MSPF263	Río Santurdejo desde la estación de aforos (aguas abajo de la estación de la Red de Variables Ambientales de Pazuengos) hasta su desembocadura en el río Glera.	R-T12	8,40
ES091MSPF264	Río Glera desde el río Santurdejo hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T12	23,03
ES091MSPF265	Río Tirón desde el río Glera hasta el río Ea.	R-T12	2,73
ES091MSPF266	Río Ea desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T12	20,75
ES091MSPF267	Río Tirón desde el río Ea hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	5,47
ES091MSPF268	Río Zamaca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	23,60
ES091MSPF269	Río Cárdenas desde la población de San Millán de la Cogolla hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T12	13,31
ES091MSPF270	Río Najerilla desde el río Cárdenas hasta el río Tuerto.	R-T12	9,93
ES091MSPF271	Río Tuerto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T12	22,63
ES091MSPF272	Río Najerilla desde el río Tuerto hasta el río Yalde.	R-T12	0,66
ES091MSPF273	Río Yalde desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T12	22,45
ES091MSPF274	Río Najerilla desde el río Yalde hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	8,06
ES091MSPF275	Río Iregua desde el azud de Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	20,49
ES091MSPF276_001	Río Leza desde el río Rabanera y el río Vadillos hasta la cola del Embalse de Soto Terroba.	R-T12	4,70
ES091MSPF277	Río Jubera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Leza.	R-T12	35,84
ES091MSPF278	Río Linares desde su nacimiento hasta el inicio del tramo canalizado en la población de Torres del Río.	R-T12	18,69
ES091MSPF279	Río Ega I desde su nacimiento hasta el río Ega II (incluye ríos Ega y Bajauri).	R-T12	36,33
ES091MSPF280	Río Ega II desde el río Sabando hasta su desembocadura en el río Ega I (incluye ríos Sabando e Izki).	R-T12	30,48
ES091MSPF281	Río Ega I desde el río Ega II hasta el río Istora (incluye río Istora).	R-T12	19,14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF282	Río Urederra desde la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul hasta su desembocadura en el río Ega I (inicio de la canalización de Estella).	R-T12	1,96
ES091MSPF283	Río Ega I desde el río Urederra hasta el río Iranzu.	R-T12	8,72
ES091MSPF284	Río Iranzu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega I.	R-T12	22,01
ES091MSPF285	Río Ega I desde el río Iranzu hasta la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza –en proyecto–.	R-T12	4,28
ES091MSPF286_001	Río Cidacos desde la población de Yanguas hasta la cola del Embalse de Enciso.	R-T12	4,04
ES091MSPF287	Río Manzanares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cidacos (inicio de la canalización de Arnedillo).	R-T12	13,82
ES091MSPF288	Río Cidacos desde el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T12	46,67
ES091MSPF289	Río Irati desde el río Areta hasta el río Salazar.	R-T12	5,25
ES091MSPF290	Río Salazar desde el barranco de La Val hasta su desembocadura en el río Irati.	R-T12	23,12
ES091MSPF291	Río Onsella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T12	56,19
ES091MSPF292	Río Zidacos desde su nacimiento hasta el río Cemborain.	R-T12	15,92
ES091MSPF293	Río Cemborain desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zidacos.	R-T12	17,56
ES091MSPF294	Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar).	R-T12	47,96
ES091MSPF295	Río Alhama desde su nacimiento hasta el río Linares.	R-T12	52,23
ES091MSPF296	Río Linares desde la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique hasta su desembocadura en el río Alhama.	R-T12	40,21
ES091MSPF297	Río Alhama desde el río Linares hasta el río Añamaza.	R-T12	2,25
ES091MSPF298	Río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alhama.	R-T12	37,44
ES091MSPF299	Río Alhama desde el río Añamaza hasta el cruce con el Canal de Lodosa (incluye la cuenca del barranco de la Nava).	R-T12	25,05
ES091MSPF300	Río Queiles desde la población de Vozmediano hasta el río Val.	R-T12	10,35
ES091MSPF301	Río Queiles desde Tarazona hasta la población de Novallas.	R-T12	8,79
ES091MSPF302	Río Huecha desde la población de Añón hasta la de Maleján.	R-T12	18,40
ES091MSPF303	Río Arba de Luesia desde su nacimiento hasta el puente de la carretera.	R-T12	19,09
ES091MSPF304	Río Arba de Biel desde su nacimiento hasta el Barranco de Cuarzo.	R-T12	26,53
ES091MSPF306	Río Jalón desde su nacimiento hasta el río Blanco (incluye arroyo de Sayona).	R-T12	35,36
ES091MSPF307	Río Blanco desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T12	16,78
ES091MSPF308	Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Nájima (incluye arroyos de Chaorna, Madre -o de Sagides-, Valladar, Sta. Cristina y Cañada).	R-T12	89,71
ES091MSPF309	Río Nájima desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T12	38,88
ES091MSPF310	Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).	R-T12	18,73
ES091MSPF311	Río Deza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (inicio del tramo canalizado).	R-T12	42,89
ES091MSPF312	Río Jalón desde el río Deza (inicio del tramo canalizado) hasta la desembocadura del barranco del Monegrillo.	R-T12	10,37
ES091MSPF314	Río Jalón desde el barranco del Monegrillo (incluido) hasta el río Piedra.	R-T12	9,81
ES091MSPF315	Río Piedra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río San Nicolás del Congosto).	R-T12	96,01
ES091MSPF316	Río Ortiz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera.	R-T12	18,72
ES091MSPF319	Río Mesa desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río Mazarete).	R-T12	68,77
ES091MSPF320	Río Piedra desde la Presa de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T12	9,55
ES091MSPF321	Río Manubles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (incluye río Carabán).	R-T12	103,46
ES091MSPF322	Río Jiloca desde los Ojos de Monreal hasta el río Pancrudo.	R-T12	25,63

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF323	Río Jiloca desde el río Pancrudo hasta la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca.	R-T12	46,77
ES091MSPF324	Río Perejiles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T12	29,63
ES091MSPF325	Río Ribota desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	R-T12	39,92
ES091MSPF326	Río Isuela desde su nacimiento hasta la población de Nigüella.	R-T12	43,75
ES091MSPF327	Barranco del río Moro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T12	15,10
ES091MSPF328	Río Garona desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (aguas arriba del azud de Carcavilla).	R-T12	26,55
ES091MSPF330	Río Triste desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de La Peña.	R-T12	19,44
ES091MSPF331	Río Asabón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Peña (incluye barranco del Cagigar).	R-T12	36,68
ES091MSPF332	Río Gállego desde la población de Riglos hasta el barranco de San Julián (incluye barranco de Artaso).	R-T12	22,55
ES091MSPF333	Río Aguas Vivas desde su nacimiento hasta el azud de Blesa.	R-T12	26,00
ES091MSPF336	Río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vível (incluye ríos Ramblas y Parras).	R-T12	29,23
ES091MSPF341	Río Vível desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (incluye ríos Segura y Fuenferrada).	R-T12	40,38
ES091MSPF342	Río Martín desde el río Vível hasta el río Ancho (final de la canalización de Montalbán).	R-T12	12,66
ES091MSPF343	Río Ancho desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (final de la canalización de Montalbán).	R-T12	16,26
ES091MSPF344	Río Martín desde el río Ancho (final de la canalización de Montalbán) hasta el río Cabra.	R-T12	13,56
ES091MSPF345	Río Cabra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín.	R-T12	18,38
ES091MSPF346	Río Martín desde el río Cabra hasta la cola del Embalse de Cueva Foradada (incluye la cuenca del río Radón).	R-T12	9,05
ES091MSPF347	Río Guadalope desde su nacimiento hasta el río Aliaga.	R-T12	28,27
ES091MSPF348	Río Aliaga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	R-T12	23,58
ES091MSPF349	Río Guadalope desde el río Aliaga hasta el río Fortanete.	R-T12	17,54
ES091MSPF350	Río Fortanete desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	R-T12	49,74
ES091MSPF351	Río Guadalope desde el río Fortanete hasta la cola del Embalse de Santolea.	R-T12	24,04
ES091MSPF352	Río Begatillo (o Bordón) desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Santolea.	R-T12	26,94
ES091MSPF353	Río Bergantes desde su nacimiento hasta los ríos Celumbres y Cantavieja (ambos incluidos).	R-T12	28,87
ES091MSPF356	Río Bergantes desde los ríos Celumbres y Cantavieja hasta la población de La Balma.	R-T12	13,47
ES091MSPF357	Río Guadalopillo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Gallipuéen.	R-T12	25,16
ES091MSPF358	Río Perles desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	R-T12	9,60
ES091MSPF359	Río Sellent desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	R-T12	12,08
ES091MSPF360	Río Salada desde el río Ribera Canalda hasta la cola del Embalse de Rialb (incluye río Ribera Canalda y barrancos de la Plana y de Odén).	R-T12	51,60
ES091MSPF361	Río Rialp desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Rialb.	R-T12	26,44
ES091MSPF362	Río Boix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T12	19,01
ES091MSPF363	Río Conqués desde su nacimiento hasta el río Abellá.	R-T12	25,75
ES091MSPF364	Río Abellá desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Conques.	R-T12	24,30
ES091MSPF365	Río Conqués desde el río Abellá hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T12	2,52
ES091MSPF366	Río Barcedana desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T12	10,21
ES091MSPF367	Río Noguera Ribagorzana desde el puente de la carretera hasta la cola del Embalse de Canelles y el retorno de la central del Puente de Montañana.	R-T12	2,74

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF370	Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar).	R-T12	2,78
ES091MSPF371	Río Ésera desde la estación de aforos número 13 en Graus hasta el río Isábena.	R-T12	1,13
ES091MSPF372	Río Isábena desde el río Ceguera hasta su desembocadura en el río Ésera.	R-T12	16,55
ES091MSPF374	Río Sarrón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Barasona.	R-T12	10,35
ES091MSPF375	Río Vero desde su nacimiento hasta el cruce del canal del Cinca.	R-T12	46,31
ES091MSPF377	Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	R-T12	45,05
ES091MSPF378	Río Alcanadre desde el río Mascún hasta el río Calcón.	R-T12	20,70
ES091MSPF380	Río Calcón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye río Formiga y Embalse de Calcón o Guara).	R-T12	40,94
ES091MSPF381	Río Alcanadre desde el río Calcón hasta el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas.	R-T12	8,69
ES091MSPF382	Río Guatizalema desde la Presa de Vadiello hasta el puente de la carretera de Loscertales.	R-T12	8,35
ES091MSPF383	Río Matarraña desde su nacimiento hasta el río Ulldemó.	R-T12	17,80
ES091MSPF384	Río Ulldemó desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Matarraña.	R-T12	18,96
ES091MSPF385	Río Matarraña desde el río Ulldemó hasta el río Pena.	R-T12	4,61
ES091MSPF386	Río Pena desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Figuerales (incluye río Baco).	R-T12	22,97
ES091MSPF389	Río Figuerales desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pena.	R-T12	3,09
ES091MSPF390	Río Pena desde la Presa de Pena hasta su desembocadura en el río Matarraña.	R-T12	7,81
ES091MSPF391	Río Matarraña desde el río Pena hasta el río Tastavins.	R-T12	6,88
ES091MSPF394	Río Tastavins desde su nacimiento hasta aguas abajo de la desembocadura del río Monroyo (incluye el río Prados y el río Monroyo).	R-T12	2,05
ES091MSPF396	Río Tastavins desde el río Monroyo hasta su desembocadura en el río Matarraña.	R-T12	16,84
ES091MSPF398	Río Algás desde su nacimiento hasta el río Estret (incluye río Estret).	R-T12	37,33
ES091MSPF399	Río Ebro desde el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata hasta el río Jerea en el azud de Cillaperlata.	R-T15	5,77
ES091MSPF400	Río Ebro desde la confluencia con el Jerea en el azud de Cillaperlata hasta la confluencia con el río Molinar.	R-T15	8,02
ES091MSPF401	Río Ebro desde el río Molinar hasta el río Purón.	R-T15	11,17
ES091MSPF403	Río Ebro desde el río Oroncillo hasta el río Bayas.	R-T15	4,10
ES091MSPF404	Río Ebro desde el río Bayas hasta el río Zadorra (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	R-T15	2,77
ES091MSPF405	Río Zadorra desde las surgencias de Nanclares hasta el río Ayuda.	R-T15	19,73
ES091MSPF406	Río Zadorra desde el río Ayuda hasta su desembocadura en el río Ebro (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	R-T15	2,29
ES091MSPF407	Río Ebro desde el río Zadorra hasta el río Inglares.	R-T15	3,75
ES091MSPF408	Río Ebro desde el río Inglares hasta el río Tirón.	R-T15	15,94
ES091MSPF409	Río Ebro desde el río Tirón hasta el río Najerilla.	R-T15	33,41
ES091MSPF410_001	Río Ebro desde el río Najerilla hasta su entrada en el Embalse de El Cortijo (incluye la cuenca del río Ríomayor).	R-T15	17,64
ES091MSPF411	Río Ebro desde el río Iregua hasta el río Leza.	R-T15	14,47
ES091MSPF412	Río Ebro desde el río Leza hasta el río Linares (tramo canalizado).	R-T15	15,06
ES091MSPF413	Río Ebro desde el río Linares (tramo canalizado) hasta el río Ega I.	R-T15	37,48
ES091MSPF414	Río Ega I desde la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T15	48,55
ES091MSPF415	Río Ebro desde el río Ega I hasta el río Cidacos.	R-T15	2,13
ES091MSPF416	Río Ebro desde el río Cidacos hasta el río Aragón.	R-T15	26,66
ES091MSPF417	Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati.	R-T15	12,55
ES091MSPF418	Río Irati desde el río Salazar hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T15	8,64
ES091MSPF419	Río Aragón desde el río Irati hasta el río Onsella.	R-T15	4,29
ES091MSPF420	Río Aragón desde el río Onsella hasta el río Zidacos.	R-T15	60,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF421	Río Aragón desde el río Zidacos hasta el río Arga.	R-T15	21,28
ES091MSPF422	Río Arga desde el río Araquil hasta el río Salado.	R-T15	35,07
ES091MSPF423	Río Arga desde el río Salado hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T15	51,30
ES091MSPF424	Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T15	10,13
ES091MSPF425	Río Gállego desde el barranco de San Julián hasta la cola del Embalse de Ardisa.	R-T15	6,46
ES091MSPF426_001	Río Gállego desde el azud de Urdán hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T15	11,11
ES091MSPF427	Río Segre y río Noguera Pallaresa (incluye el tramo del Noguera-Pallaresa desde la Presa de Camarasa a la confluencia con el Segre y el Segre desde su confluencia con el Noguera Pallaresa) hasta la cola del Embalse de San Lorenzo.	R-T26	2,89
ES091MSPF428_001	Río Segre desde el río Sió hasta el río Corb.	R-T15	19,15
ES091MSPF431	Río Noguera Ribagorzana desde la toma de canales en Alfarrás hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el tramo del río Segre entre la confluencia del río Corb y del Ribagorzana).	R-T15	23,2
ES091MSPF432	Río Segre desde el río Noguera Ribagorzana hasta el río Sed.	R-T15	21,92
ES091MSPF433	Río Segre desde el río Sed hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	R-T15	25,85
ES091MSPF434	Río Ésera desde la Presa de Barasona y las tomas de la Central de San José y del Canal de Aragón y Cataluña hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T15	8,01
ES091MSPF435	Río Cinca desde el río Ésera hasta el río Vero.	R-T15	16,36
ES091MSPF436	Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa.	R-T15	10,46
ES091MSPF437	Río Cinca desde el río Sosa hasta el río Clamor I.	R-T15	10,3
ES091MSPF438	Río Cinca desde el río Clamor I de Fornillos hasta el río Clamor II Amarga.	R-T15	13,74
ES091MSPF441	Río Cinca desde la Clamor Amarga hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T15	19,69
ES091MSPF442	Río Jalón desde el río Jiloca hasta el río Perejiles.	R-T16	7,53
ES091MSPF443	Río Jalón desde el río Perejiles hasta el río Ribota.	R-T16	4,83
ES091MSPF444	Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda.	R-T16	39,47
ES091MSPF445	Río Jalón desde el río Aranda hasta el río Grío.	R-T16	9,50
ES091MSPF446	Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T16	73,77
ES091MSPF447	Río Ebro desde el río Aragón hasta el río Alhama.	R-T17bis	6,59
ES091MSPF448	Río Ebro desde el río Alhama hasta el río Queiles.	R-T17bis	24,89
ES091MSPF449	Río Ebro desde el río Queiles hasta el río Huecha.	R-T17bis	28,87
ES091MSPF450	Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia.	R-T17bis	14,06
ES091MSPF451	Río Ebro desde el río Arba de Luesia hasta el río Jalón.	R-T17bis	46,77
ES091MSPF452	Río Ebro desde el río Jalón hasta el río Huerva.	R-T17bis	31,98
ES091MSPF453	Río Ebro desde el río Huerva hasta el río Gállego.	R-T17bis	1,46
ES091MSPF454	Río Ebro desde el río Gállego hasta el río Ginel.	R-T17bis	38,52
ES091MSPF455	Río Ebro desde el río Ginel hasta el río Aguas Vivas.	R-T17bis	38,49
ES091MSPF456	Río Ebro desde el río Aguas Vivas hasta el río Martín.	R-T17bis	30,93
ES091MSPF459	Río Ebro desde la presa de Flix al desagüe de la central hidroeléctrica de Flix (incluye la cuenca del río Cana).	R-T17bis	5,20
ES091MSPF460_001	Río Ebro desde el desagüe de la central hidroeléctrica de Flix hasta Ascó.	R-T17bis	5,22
ES091MSPF461_001	Río Ebro desde Ascó hasta el azud de Xerta (incluye la cuenca del río Sec).	R-T17bis	48,77
ES091MSPF463_001	Río Ebro desde el azud de Xerta hasta la estación de aforos 27 de Tortosa.	R-T17bis	16,20
ES091MSPF465	Río Ebro desde su nacimiento hasta la cola del Embalse del Ebro (incluye ríos Izarilla y Marlantes).	R-T26	34,02
ES091MSPF467	Río Nava desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse del Ebro.	R-T26	5,46
ES091MSPF468	Río Ebro desde la Presa del Ebro hasta el río Polla.	R-T26	18,82
ES091MSPF469	Río Polla desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T26	10,58
ES091MSPF470	Río Ebro desde el río Polla hasta el arroyo Hijedo (incluido).	R-T26	8,17
ES091MSPF472	Río Ebro desde el arroyo Hijedo hasta el río Rudrón.	R-T26	41,99
ES091MSPF473	Río Ebro desde el río Rudrón hasta la población de Puente Arenas.	R-T26	40,88
ES091MSPF474	Río Nela desde su nacimiento hasta el río Trema (incluye río Engaña y arroyo Gándara).	R-T26	66,62

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF475	Río Trema desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Nela.	R-T26	16,78
ES091MSPF476	Río Nela desde el río Trema hasta el río Trueba.	R-T26	15,67
ES091MSPF477	Río Trueba desde su nacimiento hasta el río Salón (incluye río Cerneja).	R-T26	57,23
ES091MSPF478	Río Trueba desde el río Salón hasta su desembocadura en el río Nela.	R-T26	6,91
ES091MSPF479	Río Nabón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerea.	R-T26	13,47
ES091MSPF480	Río Purón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T26	19,40
ES091MSPF481	Río Omecillo desde su nacimiento hasta el río Húmedo (incluye río Nonagro).	R-T26	29,85
ES091MSPF482	Río Húmedo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	R-T26	20,17
ES091MSPF485	Río Bayas desde su nacimiento hasta la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana (incluye ríos Vadillo, Vedillo, Ugalde y Pradobaso).	R-T26	75,16
ES091MSPF486	Río Barrundia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye río Ugarana).	R-T26	28,66
ES091MSPF487	Río Santa Engracia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye río Undabe).	R-T26	17,19
ES091MSPF488	Río Urquiola desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye ríos Iraurgi y Olaeta).	R-T26	29,58
ES091MSPF490	Río Zalla desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 221 de Larrinoa.	R-T26	7,77
ES091MSPF491	Río Ayuda desde su nacimiento hasta el río Molinar (incluye río Molinar).	R-T26	25,34
ES091MSPF493	Río Tirón desde la población de Fresneda de la Sierra hasta el río Urbión (incluye río Pradoluengo).	R-T26	22,78
ES091MSPF494	Río Urbión desde la estación de aforos número 37 en Garganchón hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T26	6,65
ES091MSPF495	Río Tirón desde el río Urbión hasta el río Retorto.	R-T26	13,04
ES091MSPF496	Río Bañuelos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	R-T26	31,37
ES091MSPF497	Río Glera desde la estación de aforos número 157 en Azarrulla hasta la población de Ezcaray.	R-T26	7,71
ES091MSPF499	Río Brieva desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T26	15,31
ES091MSPF500	Río Najerilla desde el puente de la carretera a Brieva hasta el río Valvanera.	R-T26	2,51
ES091MSPF501	Río Valvanera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T26	8,75
ES091MSPF502	Río Najerilla desde el río Valvanera hasta el río Tobia.	R-T26	16,75
ES091MSPF503	Río Tobia desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	R-T26	18,28
ES091MSPF504	Río Najerilla desde el río Tobia hasta el río Cárdenas.	R-T26	10,02
ES091MSPF505	Río Cárdenas desde su nacimiento hasta la población de San Millán de la Cogolla.	R-T26	13,93
ES091MSPF506	Río Iregua desde el puente de la carretera de Almarza hasta el azud de Islallana.	R-T26	19,89
ES091MSPF507	Río Ega II desde su nacimiento hasta el río Sabando (incluye ríos Igoroin y Bezorri).	R-T26	36,50
ES091MSPF508	Río Urederra desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul (incluye río Contrasta).	R-T26	43,55
ES091MSPF509	Río Aragón desde el río Ijuez hasta el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca e incluye río Ijuez).	R-T26	20,76
ES091MSPF510	Río Gas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón (final del tramo canalizado de Jaca).	R-T26	20,09
ES091MSPF511	Río Aragón desde el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca) hasta el río Lubierre.	R-T26	3,01
ES091MSPF512	Río Lubierre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T26	20,79
ES091MSPF513	Río Aragón desde el río Lubierre hasta el río Estarrún.	R-T26	2,78
ES091MSPF514	Río Estarrún desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T26	26,69
ES091MSPF515	Río Aragón desde el río Estarrún hasta el río Subordán.	R-T26	11,51
ES091MSPF516	Río Subordán desde la población de Hecho hasta el río Osia.	R-T26	8,66

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF517	Río Osia desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Subordán.	R-T26	21,15
ES091MSPF518	Río Subordán desde el río Osia hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T26	16,69
ES091MSPF519	Río Aragón desde el río Subordán hasta el río Veral.	R-T26	14,88
ES091MSPF520	Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones.	R-T26	28,74
ES091MSPF521	Río Majones desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Veral.	R-T26	21,04
ES091MSPF522	Río Veral desde el río Majones hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T26	2,56
ES091MSPF523	Río Aragón desde el río Veral hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	R-T26	10,86
ES091MSPF524	Río Esca desde la población de El Roncal hasta el río Biniés (incluye barranco de Gardalar).	R-T26	19,47
ES091MSPF525	Río Biniés desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Esca.	R-T26	19,12
ES091MSPF526	Río Esca desde el río Biniés hasta la cola del Embalse de Yesa (incluye barranco de Gabarri).	R-T26	28,27
ES091MSPF527	Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	R-T26	15,35
ES091MSPF529	Río Urrio desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	R-T26	4,51
ES091MSPF531	Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	R-T26	18,98
ES091MSPF532	Río Irati desde la central hidroeléctrica de Betolegui hasta la central hidroeléctrica de Irati y cola del Embalse de Itoiz.	R-T26	14,25
ES091MSPF533	Río Urrobi desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Itoiz.	R-T26	20,83
ES091MSPF534	Río Irati desde la Presa de Itoiz hasta el río Erro.	R-T26	6,63
ES091MSPF535	Río Erro desde la estación de aforos número AN532 en Sorogain hasta su desembocadura en el río Irati.	R-T26	43,39
ES091MSPF536	Río Irati desde el río Erro hasta el río Areta.	R-T26	18,15
ES091MSPF537	Río Areta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Irati.	R-T26	29,32
ES091MSPF538	Río Anduña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zatoya.	R-T26	14,30
ES091MSPF539	Río Zatoya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Anduña.	R-T26	20,75
ES091MSPF540	Río Salazar desde el río Zatoya y río Anduña hasta el barranco de La Val (incluye barrancos de La Val, Izal, Igal, Benasa y Larraico).	R-T26	71,35
ES091MSPF541	Río Arga desde la Presa de Eugui hasta el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona).	R-T26	26,55
ES091MSPF544	Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano).	R-T26	67,96
ES091MSPF545	Río Arga desde el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Elorz.	R-T26	13,62
ES091MSPF546	Río Arga desde el río Elorz hasta el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona).	R-T26	4,73
ES091MSPF547	Río Juslapeña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (final del tramo canalizado de Pamplona).	R-T26	14,57
ES091MSPF548	Río Arga desde el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Araquil.	R-T26	4,15
ES091MSPF549	Río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzania (inicio del tramo canalizado).	R-T26	33,80
ES091MSPF550	Río Alzania desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (inicio del tramo canalizado).	R-T26	21,39
ES091MSPF551	Río Araquil desde el río Alzania (inicio del tramo canalizado) hasta el río Larraun (incluye regato de Leciza).	R-T26	55,57
ES091MSPF554	Río Larraun desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (incluye barrancos Iribas y Basabunia).	R-T26	47,41
ES091MSPF555	Río Araquil desde el río Larraun hasta su desembocadura en el río Arga.	R-T26	27,28
ES091MSPF556	Río Salado desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	R-T26	7,07
ES091MSPF557	Río Inaroz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	R-T26	9,89

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF558	Río Salado desde la Presa de Alloz y la cola del contraembalse (azud de Mañero) hasta la toma de la central de Alloz.	R-T26	1,63
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique (incluye río Ventosa).	R-T26	23,86
ES091MSPF562	Río Queiles desde su nacimiento hasta la población de Vozmediano.	R-T26	0,64
ES091MSPF563	Río Huecha desde su nacimiento hasta la población de Añón.	R-T26	7,43
ES091MSPF564	Río Sía desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	R-T26	15,53
ES091MSPF565	Río Gállego desde el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II hasta el río Oliván.	R-T26	6,10
ES091MSPF566	Río Oliván desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T26	15,38
ES091MSPF567	Río Gállego desde el río Oliván hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	R-T26	7,12
ES091MSPF568	Río Aurín desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	R-T26	26,32
ES091MSPF569	Río Gállego desde la Presa de Sabiñánigo hasta el río Basa.	R-T26	1,87
ES091MSPF570	Río Basa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T26	21,10
ES091MSPF571	Río Gállego desde el río Basa hasta el río Abena.	R-T26	2,01
ES091MSPF572	Río Abena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T26	13,00
ES091MSPF573	Río Gállego desde el río Abena hasta el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	R-T26	16,05
ES091MSPF574	Río Guarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	R-T26	41,90
ES091MSPF575	Río Gállego desde el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre, hasta el río Val de San Vicente.	R-T26	5,27
ES091MSPF576	Río Val de San Vicente desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T26	16,46
ES091MSPF577	Río Gállego desde el río Val de San Vicente hasta la central de Anzánigo y el azud.	R-T26	13,15
ES091MSPF578	Río Segre en Llívia y desde la localidad de Puigcerdá hasta el río Arabo (incluye río La Vanera desde su entrada en España).	R-T26	10,93
ES091MSPF579	Río Arabo desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T26	6,88
ES091MSPF581	Río Segre desde el río Arabo hasta el río Aransa (incluye ríos Aransa y Capiscol, parte española del Martinet, Alp, Durán y Santa María y torrente de Confort).	R-T26	104,97
ES091MSPF589	Río Segre desde el río Aransa hasta el río Serch (incluye ríos Cadí, Serch y barranco de Villanova).	R-T26	51,92
ES091MSPF595	Río Segre desde el río Serch hasta el río Valira.	R-T26	4,05
ES091MSPF614	Río Civis desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valira.	R-T26	16,27
ES091MSPF617	Río Valira desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre (incluye la parte española del río Os).	R-T26	19,03
ES091MSPF621	Río Arabell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T26	9,66
ES091MSPF622	Río Segre desde el río Valira hasta el río Pallerols.	R-T26	12,14
ES091MSPF629	Río Pallerols desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye ríos La Guardia, Castellás y Guils).	R-T26	60,83
ES091MSPF631	Río Tost desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T26	11,56
ES091MSPF633	Río Vansa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T26	18,89
ES091MSPF635	Río Cabo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T26	17,07
ES091MSPF636	Río Segre desde río Pallerols hasta la cola del Embalse de Oliana.	R-T26	10,40
ES091MSPF637	Río Segre desde la Presa de Oliana hasta la cola del Embalse de Rialb.	R-T26	3,17
ES091MSPF638	Río Segre desde la Presa de Rialb hasta el río Llobregós.	R-T26	4,37
ES091MSPF639	Río Segre desde el azud del Canal de Urgel hasta el río Boix.	R-T26	21,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF640	Río Segre desde el río Boix hasta la Presa de Camarasa en el río Noguera Pallaresa.	R-T26	11,94
ES091MSPF641	Río Noguera Pallaresa desde el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí hasta el río Santa Magdalena.	R-T26	3,90
ES091MSPF642	Río Santa Magdalena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T26	27,02
ES091MSPF643	Río Noguera Pallaresa desde el río Santa Magdalena hasta el río San Antonio.	R-T26	6,83
ES091MSPF644	Río San Antonio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T26	14,84
ES091MSPF645	Río Noguera Pallaresa desde el río San Antonio hasta el río Flamisell, la cola del Embalse de Tarn y el retorno de las centrales.	R-T26	56,28
ES091MSPF646	Río Flamisell desde su nacimiento hasta el río Sarroca.	R-T26	23,72
ES091MSPF649	Río Sarroca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Flamisell (incluye río Valiri).	R-T26	33,50
ES091MSPF650	Río Flamisell desde el río Sarroca hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa, la cola del Embalse de Tarn y el retorno de las centrales.	R-T26	10,29
ES091MSPF651	Río Carreu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Tarn.	R-T26	18,98
ES091MSPF652	Río Noguera Pallaresa desde la Presa de Tarn hasta el río Conqués.	R-T26	7,89
ES091MSPF654	Río Viu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escales (incluye río Erla y arroyo de Peranera).	R-T26	37,44
ES091MSPF657	Río Aulet desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escales.	R-T26	9,55
ES091MSPF659	Río Sobrecastell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	R-T26	14,31
ES091MSPF660	Río Noguera Ribagorzana desde el río Sobrecastell hasta el río San Juan.	R-T26	13,84
ES091MSPF661	Río San Juan desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	R-T26	16,44
ES091MSPF662	Río Noguera Ribagorzana desde el río San Juan hasta el puente de la carretera.	R-T26	1,09
ES091MSPF663	Río Vellos desde el río Aso hasta el río Yesa.	R-T26	12,71
ES091MSPF664	Río Yesa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vellos.	R-T26	20,58
ES091MSPF665	Río Vellos desde el río Yesa hasta su desembocadura en el río Cinca, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado).	R-T26	1,11
ES091MSPF666	Río Cinca desde el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado), hasta la cola del Embalse de Mediano.	R-T26	9,15
ES091MSPF667	Río Ara desde la población de Fiscal hasta el río Sieste.	R-T26	23,27
ES091MSPF668	Río Sieste desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	R-T26	11,06
ES091MSPF669	Río Ara desde el río Sieste hasta su desembocadura en el río Cinca (incluye la cola del Embalse de Mediano y el final de las canalizaciones del río Cinca).	R-T26	4,67
ES091MSPF670	Río Ena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	R-T26	24,60
ES091MSPF672	Río Nata desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	R-T26	17,84
ES091MSPF674	Río Usía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	R-T26	19,12
ES091MSPF676	Río Susía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de El Grado.	R-T26	16,97
ES091MSPF677	Río Naval desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Grado.	R-T26	13,91
ES091MSPF678	Río Cinca desde la Presa de El Grado hasta el río Ésera.	R-T26	6,62
ES091MSPF679	Río Ésera desde el puente de la carretera a Aínsa hasta la estación de aforos número 13 en Graus.	R-T26	27,17
ES091MSPF680	Río Isábena desde el final del tramo canalizado de Las Paules hasta el río Villacarli.	R-T26	23,87
ES091MSPF681	Río Villacarli desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	R-T26	14,06
ES091MSPF682	Río Isábena desde el río Villacarli hasta el río Ceguera.	R-T26	15,75

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF683	Río Ceguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	R-T26	15,30
ES091MSPF684	Río Alcanadre desde su nacimiento hasta el río Mascún (incluye río Mascún).	R-T26	41,68
ES091MSPF686	Río Guatizalema desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Vadiello.	R-T26	17,01
ES091MSPF687	Río Cidacos desde su nacimiento hasta la población de Yanguas (incluye ríos Baos y Ostaza).	R-T11	51,27
ES091MSPF688	Río Aragón desde su nacimiento hasta el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc (incluye arroyo Rioseta).	R-T27	9,92
ES091MSPF689	Río Canal Roya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón y la toma para las centrales de Canfranc.	R-T27	9,81
ES091MSPF690	Río Aragón desde el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc, hasta el río Izas.	R-T27	1,09
ES091MSPF691	Río Izas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T27	8,66
ES091MSPF692	Río Aragón desde el río Izas hasta el río Ijuez.	R-T27	19,25
ES091MSPF693	Río Subordán desde su nacimiento hasta la población de Hecho.	R-T27	29,73
ES091MSPF694	Río Veral desde su nacimiento hasta la población de Ansó.	R-T27	22,35
ES091MSPF696	Río Esca desde su nacimiento hasta la población de Roncal (incluye el río Ustarroz).	R-T27	34,78
ES091MSPF698	Río Erro desde su nacimiento hasta la estación de aforos número AN532 en Sorogain.	R-T27	5,13
ES091MSPF699	Río Arga desde su nacimiento hasta la población de Olaverri.	R-T27	5,73
ES091MSPF700	Río Gállego desde la Presa de Lanuza hasta el río Escarra.	R-T27	1,63
ES091MSPF701	Río Gállego desde el río Escarra hasta la cola del Embalse de Búbal junto a El Pueyo y las centrales.	R-T27	1,06
ES091MSPF704	Río Caldares desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Búbal.	R-T27	17,06
ES091MSPF705	Río Aguilero desde su nacimiento hasta el Embalse de Búbal.	R-T27	7,57
ES091MSPF706	Río Gállego desde la Presa de Búbal hasta el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	R-T27	9,48
ES091MSPF707	Río Noguera Pallaresa desde su nacimiento hasta el río Bergante.	R-T27	7,38
ES091MSPF708	Río Bergante desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T27	6,71
ES091MSPF709	Río Noguera Pallaresa desde el río Bergante hasta el río Bonaigua.	R-T27	30,66
ES091MSPF710	Río Bonaigua desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	R-T27	13,57
ES091MSPF711	Río Noguera Pallaresa desde el río Bonaigua hasta el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterrí y de Unarre.	R-T27	2,02
ES091MSPF712	Río Espot desde su nacimiento hasta el río Peguera.	R-T27	7,84
ES091MSPF713	Río Peguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Espot.	R-T27	5,95
ES091MSPF714	Río Espot desde el río Peguera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y en la Presa de Torrasa.	R-T27	5,15
ES091MSPF715	Río Noguera Pallaresa desde el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterrí y de Unarre hasta el río Espot y la Presa de Torrasa (incluye Embalse de Cavallers).	R-T27	5,70
ES091MSPF716	Río Unarre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterrí y de Unarre.	R-T27	9,92
ES091MSPF717	Río Noguera Pallaresa desde el río Espot y la Presa de Torrasa hasta el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí.	R-T27	12,54
ES091MSPF718	Río Tabescán desde su nacimiento hasta el río Noarre (incluye río Noarre).	R-T27	12,24
ES091MSPF720	Río Tabescán desde el río Noarre hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	R-T27	5,06
ES091MSPF721	Río Noguera de Cardós desde su nacimiento hasta el río Tabescán.	R-T27	11,62
ES091MSPF722	Río Noguera de Cardós desde el río Tabescán hasta el río Estahón.	R-T27	9,85
ES091MSPF723	Río Estahón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	R-T27	12,57

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF724	Río Noguera de Cardós desde el río Estahón hasta el río Noguera de Vallferrera.	R-T27	6,05
ES091MSPF725	Río Vallferrera desde su nacimiento hasta el río Tor.	R-T27	20,65
ES091MSPF726	Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vallferrera.	R-T27	13,87
ES091MSPF727	Río Vallferrera desde el río Tor hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	R-T27	9,92
ES091MSPF728	Río Noguera de Cardós desde el río Noguera de Vallferrera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y la central de Llavorsí (incluye barranco de Burch).	R-T27	7,84
ES091MSPF731	Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Besiberri).	R-T27	13,34
ES091MSPF732	Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca.	R-T27	6,52
ES091MSPF733	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Baserca, la central de Mosalet y la toma para la central de Senet hasta la central de Senet.	R-T27	5,02
ES091MSPF734	Río Noguera Ribagorzana desde la central de Senet y la toma para la central de Bono hasta el río Llauset (incluye río Llauset).	R-T27	7,64
ES091MSPF735	Río Noguera Ribagorzana desde el río Llauset hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	R-T27	14,23
ES091MSPF736	Río Baliera desde su nacimiento hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	R-T27	25,20
ES091MSPF737	Río Noguera Ribagorzana desde el inicio de la canalización de El Pont de Suert hasta el río Noguera de Tor.	R-T27	2,45
ES091MSPF738_001	Río San Nicolás desde el Estany de la Llebeta hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	R-T27	4,47
ES091MSPF739	Río Noguera de Tor desde el río San Nicolás hasta el río Bohí.	R-T27	3,22
ES091MSPF740	Río Bohí desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	R-T27	9,34
ES091MSPF741	Río Noguera de Tor desde el río Bohí hasta el retorno de la central de Bohí.	R-T27	1,98
ES091MSPF742	Río Foixas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	R-T27	7,22
ES091MSPF743	Río Noguera de Tor desde el retorno de la central de Bohí hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	R-T27	13,36
ES091MSPF744	Río Noguera Ribagorzana desde el río Noguera de Tor hasta la cola del Embalse de Escales, el retorno de la central de El Pont de Suert y el final de la canalización de El Pont de Suert.	R-T27	2,38
ES091MSPF745	Río Barrosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca (inicio de la canalización del Cinca e incluye río Real y barranco Urdiceto).	R-T27	24,59
ES091MSPF746	Río Cinca desde el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca) hasta el río Cinqueta.	R-T27	6,78
ES091MSPF748	Río Cinqueta desde su nacimiento hasta el río Sallena (incluye río Sallena).	R-T27	17,17
ES091MSPF749	Río Cinqueta desde el río Sallena hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T27	21,03
ES091MSPF750	Río Cinca desde el río Cinqueta hasta el río Irués.	R-T27	7,20
ES091MSPF751	Río Irués desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Laspuña (incluye río Garona).	R-T27	24,66
ES091MSPF754	Río Cinca desde el río Irués hasta el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado e incluye río Yaga).	R-T27	25,47
ES091MSPF756	Río Vellos desde su nacimiento hasta el río Aso (incluye río Aso).	R-T27	24,96
ES091MSPF758	Río Otal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	R-T27	6,55
ES091MSPF761	Río Ara desde el río Arazas hasta la población de Fiscal (incluye barrancos del Sorrosal y del Valle).	R-T27	43,82
ES091MSPF764	Río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüeña).	R-T27	19,90
ES091MSPF765	Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	R-T27	10,76
ES091MSPF766	Río Ésera desde la cola del Embalse de Paso Nuevo hasta el río Estós (incluye Embalse de Paso Nuevo).	R-T27	3,66
ES091MSPF767	Río Estós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	R-T27	14,10
ES091MSPF768	Río Ésera desde el río Estós hasta el río Barbaruéns, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	R-T27	25,89

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF769	Río Remáscaro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	R-T27	8,08
ES091MSPF771	Río Barbaruens desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	R-T27	14,34
ES091MSPF772	Río Ésera desde el río Barbaruens, la central de Seira y las tomas para la central de Campo hasta el barranco de Víu, la Presa y la central de Campo.	R-T27	8,15
ES091MSPF773	Río Víu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la Presa y la central de Campo.	R-T27	10,85
ES091MSPF774	Río Ésera desde la desembocadura del barranco de Víu, la Presa y la central de Campo hasta el puente de la carretera a Aínsa.	R-T27	4,98
ES091MSPF775	Río Rialvo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	R-T27	16,17
ES091MSPF777	Río Isábena desde su nacimiento hasta el final del tramo canalizado de Las Paules.	R-T27	9,22
ES091MSPF778	Río Ruda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	R-T27	13,09
ES091MSPF779	Río Garona desde el río Ruda hasta el río Yñola.	R-T27	2,12
ES091MSPF780	Río Yñola desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	R-T27	17,46
ES091MSPF781	Río Garona desde el río Yñola hasta el río Balartias.	R-T27	2,63
ES091MSPF782	Río Garona desde el río Balartias hasta el río Negro.	R-T27	6,68
ES091MSPF783	Río Negro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	R-T27	11,55
ES091MSPF784	Río Garona desde el río Negro hasta el río Barrados.	R-T27	6,45
ES091MSPF785	Río Ara desde su nacimiento hasta el río Arazas (incluye río Arazas).	R-T27	35,55
ES091MSPF786	Río Garona desde el río Barrados hasta el río Jueu (incluye río Barrados).	R-T27	20,42
ES091MSPF787	Río Joeu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona (incluye arroyos Geles, La Ribenta, Pumero y La Mojoya).	R-T27	25,91
ES091MSPF788	Río Garona desde el río Joeu hasta la frontera con Francia (incluye río Margalida).	R-T27	21,59
ES091MSPF790	Río Albiña desde la Presa de Albiña hasta la cola del Embalse de Urrúnaga.	R-T26	2,25
ES091MSPF793	Río Arga desde la población de Olaverri hasta la cola del Embalse de Eugui.	R-T26	4,67
ES091MSPF795	Río Ebro desde la Presa de Cereceda y el azud de Trespaderne hasta el río Oca.	R-T12	4,28
ES091MSPF796	Río Ebro desde la población de Puente Arenas hasta la cola del Embalse de Cereceda.	R-T12	8,41
ES091MSPF798	Río Ebro desde la Presa de Sobrón hasta la central de Sobrón y la cola del Embalse de Puentelarrá.	R-T15	2,29
ES091MSPF801	Río Noguera de Tor desde su nacimiento hasta el río San Nicolás.	R-T27	5,76
ES091MSPF805	Río Tirón desde el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva hasta el río Reláchigo.	R-T12	6,98
ES091MSPF807	Río Gállego desde la central de Anzánigo y el azud hasta la cola del Embalse de La Peña.	R-T12	6,05
ES091MSPF810	Río Albercos desde la Presa de Ortigosa hasta su desembocadura en el río Iregua.	R-T11	2,47
ES091MSPF812	Río Flumen desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montearagón y el salto de Roldán.	R-T12	26,75
ES091MSPF814	Río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de Nueno y los azudes de La Hoya (incluye Embalse de Arguís).	R-T12	10,72
ES091MSPF816	Río Sotón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotenera.	R-T09	4,93
ES091MSPF817_001	Río Gállego desde el barranco de la Violada hasta el azud de Urdán.	R-T15	27,04
ES091MSPF820	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Santa Ana hasta la toma de canales en Alfarrás.	R-T12	6,17
ES091MSPF821	Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas.	R-T12	72,17
ES091MSPF822	Río Huerva desde el azud de Villanueva de Huerva hasta la cola del Embalse de Mezalocha.	R-T09	9,85

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF823_001	Río Aranda desde la Presa del Embalse de Maidevera hasta la población de Brea de Aragón.	R-T12	22,89
ES091MSPF825	Río Montsant desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montsant.	R-T09	33,80
ES091MSPF826	Río Montsant desde la Presa de Montsant hasta su desembocadura en el río Ciurana.	R-T09	34,27
ES091MSPF827	Río Guadalupe desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles).	R-T09	4,30
ES091MSPF828	Río Pancrudo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lechago.	R-T12	41,47
ES091MSPF829	Río Pancrudo desde la Presa de Lechago hasta su desembocadura en el río Jiloca.	R-T12	1,31
ES091MSPF830	Río Asmat desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Guiamets.	R-T09	13,40
ES091MSPF831	Río Asmat desde la Presa de Guiamets hasta su desembocadura en el río Ciurana.	R-T09	9,47
ES091MSPF833	Río Esteruel desde su nacimiento hasta tramo final.	R-T12	21,71
ES091MSPF834	Río Escuriza desde su nacimiento hasta la población de Crivillén.	R-T12	19,62
ES091MSPF836	Río Huerva desde la Presa de las Torcas hasta el azud de Villanueva de Huerva.	R-T12	9,13
ES091MSPF837	Río Iriola desde su nacimiento hasta cola del Embalse de Urrúnaga.	R-T26	6,36
ES091MSPF838	Río Astón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotenera.	R-T09	11,10
ES091MSPF839	Barranco Forcos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	R-T26	8,76
ES091MSPF841	Río Híjar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	R-T27	27,58
ES091MSPF842	Río Torán desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	R-T27	14,04
ES091MSPF847	Río Aguas Limpias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (incluye Embalse de Lasarra).	R-T27	9,75
ES091MSPF848	Río Gállego desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lanuza y el retorno de las centrales de Sallent.	R-T27	10,72
ES091MSPF849	Río Escarra desde su nacimiento hasta el Embalse de Escarra.	R-T27	5,60
ES091MSPF851	Río Balartias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	R-T27	9,77
ES091MSPF852	Río Cinca desde su nacimiento hasta el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca).	R-T27	20,49
ES091MSPF855	Río Aigua Moix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona y el río Ruda.	R-T27	10,73
ES091MSPF861	Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val.	R-T12	27,31
ES091MSPF866_001	Río Ebro desde su salida del Embalse de El Cortijo hasta el río Iregua.	R-T15	19,05
ES091MSPF869	Río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre.	R-T15	19,78
ES091MSPF870	Río Cinca desde el río Alcanadre hasta la Clamor Amarga.	R-T15	10,06
ES091MSPF914	Río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.	R-T09	24,24
ES091MSPF915	Río Albercos desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ortigosa.	R-T11	5,74
ES091MSPF917	Río Arba de Riguel desde su nacimiento hasta la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo).	R-T09	24,23
ES091MSPF950	Río Salado desde la toma de la central de Alloz hasta el retorno de la central de Alloz.	R-T09	14,15
ES091MSPF951	Río Guadalupe desde la Presa de Santolea hasta el azud de Abénfigo.	R-T09	9,16
ES091MSPF952	Río Najerilla desde el contraembalse del Embalse de Mansilla hasta el río Urbión.	R-T11	2,70
ES091MSPF953	Río Iregua desde el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa hasta el río Lumbreras.	R-T11	1,26
ES091MSPF954	Río Queiles desde el río Val hasta Tarazona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles).	R-T12	6,36
ES091MSPF955	Río Gállego desde la Presa de La Peña hasta la población de Riglos.	R-T12	5,87
ES091MSPF956_001	Río Ebro desde la Presa de Puentelarrá hasta el río Oroncillo.	R-T15	12,70
ES091MSPF958	Río Irati desde la Presa de Irabia hasta la central hidroeléctrica de Betolegui.	R-T26	12,10

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF959	Río Segre desde el río Llobregós hasta el azud del Canal de Urgel.	R-T26	1,82
ES091MSPF960	Río Noguera Pallaresa desde el río Conqués hasta la cola del Embalse de Terradets.	R-T26	3,44
ES091MSPF961	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa del Embalse de Sopeira hasta el río Sobrecastell.	R-T26	6,94
ES091MSPF962_001	Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la Violada.	R-T15	46,42
ES091MSPF963	Río Guadalupe desde la Presa de Caspe hasta el azud de Rimer.	R-T09	20,91
ES091MSPF964	Río Escarra desde la Presa de Escarra hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T27	4,01
ES091MSPF1048	Río Segre desde la Presa del Embalse de Balaguer hasta la confluencia con el río Sió.	R-T15	5,01
ES091MSPF1702	Río Omecillo desde el río Húmedo hasta el Arroyo Omecillo.	R-T12	7,33
ES091MSPF1703	Arroyo Omecillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	R-T12	5,40
ES091MSPF1742	Río Ega I desde el río Istorea hasta el río Urederra.	R-T12	34,16
ES091MSPF1800	Río Ciurana desde la Presa de Ciurana hasta el río Cortiella.	R-T09	24,52
ES091MSPF1809	Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.	R-T12	7,61
ES091MSPF1811	Río Sed desde la Presa del Embalse de Albagés hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T09	26,64
ES091MSPF1813	Río Leza desde la Presa del Embalse de Soto Terroba hasta la estación de aforos número 197 de Leza.	R-T12	11,48
ES091MSPF1814	Río Aranda desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Maidevera.	R-T12	2,87
ES091MSPF1815	Río San Nicolás desde su nacimiento hasta el Estany de la Liebreta.	R-T27	6,41
ES091MSPF1816	Río Sta. Engracia desde la Presa de Urrúnaga hasta su desembocadura en el Zadorra.	R-T26	11,10
ES091MSPF1817	Río Zadorra desde la Presa de Ullivarri-Gamboia hasta el río Sta. Engracia.	R-T26	4,36

Apéndice 2.7 Masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF966	Estany Gémena de Baix.	L-T01	7,98
ES091MSPF969	Estany Superior de Rosari.	L-T01	10,77
ES091MSPF970	Lac Redon.	L-T01	23,81
ES091MSPF971	Estany Salat.	L-T01	9,10
ES091MSPF972	Estany de Travessany.	L-T01	11,11
ES091MSPF975	Estany Gerber.	L-T01	14,76
ES091MSPF978	Estany de Liat.	L-T01	27,41
ES091MSPF979	Estany Fondo.	L-T01	10,06
ES091MSPF980	Estany de Mariola.	L-T01	17,71
ES091MSPF981	Estany de Montolíu.	L-T02	10,83
ES091MSPF983	Ibón de Cregueña.	L-T01	44,58
ES091MSPF984	Laguna de Gallocanta.	L-T23	1.038,69
ES091MSPF987	Estany Negre.	L-T01	9,23
ES091MSPF988	Salada Grande o Laguna de Alcañiz.	L-T23	100,57
ES091MSPF989	Laguna de la Playa.	L-T23	216,44
ES091MSPF990	Laguna Salada de Chiprana.	L-T22	36,77
ES091MSPF991	Laguna Larga.	L-T01	7,31
ES091MSPF992	Laguna de Carravalseca.	L-T23	7,85
ES091MSPF995	Estany de Contraig.	L-T01	9,99
ES091MSPF997	Estany de Baiau.	L-T01	7,89
ES091MSPF998	Estany Gran de Tumeneia.	L-T01	13,20
ES091MSPF1004	Lac de Naut de Saboredó.	L-T01	7,85
ES091MSPF1005	Estany de les Mangades.	L-T01	9,44
ES091MSPF1006	Estany d'Airoto.	L-T01	19,13
ES091MSPF1011	Estany dels Monges.	L-T01	15,15
ES091MSPF1012	Estany de la Liebreta.	L-T04	7,33
ES091MSPF1014	Estanque Grande de Estanya.	L-T15	19,25
ES091MSPF1015	Estany Gran del Pessó.	L-T01	9,35
ES091MSPF1016	Laguna de Pitillas.	L-T20	228,56
ES091MSPF1017	Laguna Negra.	L-T01	11,49

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF1019	Lago de Arreo.	L-T15	5,55
ES091MSPF1025	Encharcamientos de Salburúa y Balsa de Arkaute.	L-T24	61,20
ES091MSPF1026	Estany de Cap del Port.	L-T01	7,32
ES091MSPF1027	Lago de Marboré.	L-T02	18,54
ES091MSPF1029	Estany de Montcortés.	L-T15	12,17
ES091MSPF1034	Estany Reguera.	L-T01	8,71
ES091MSPF1037	Laguna del Musco.	L-T21	4,73
ES091MSPF1040	Estany Major de la Gallina.	L-T01	11,70
ES091MSPF1041	Estany Romedo de Dalt.	L-T01	11,97
ES091MSPF1042	Laguna Honda.	L-T16	6,48
ES091MSPF1045	Encharcamientos de Salburúa y Balsa de Betoño.	L-T24	11,01
ES091MSPF1050	Ibón de Baños.	L-T02	5,60
ES091MSPF1743	Complejo lagunar humedales de la Sierra de Urbión.	L-T05	0,37
ES091MSPF1744	Laguna de Urbión.	L-T03	2,37
ES091MSPF1745	Complejo lagunar Cuenca de San Nicolás (1,3).	L-T01	57,97
ES091MSPF1746	Complejo lagunar Cuenca de Flamisell (1,3).	L-T01	61,70
ES091MSPF1747	Complejo lagunar Cuenca de San Antonio (1,3).	L-T01	8,63
ES091MSPF1748	Complejo lagunar Cuenca del Peguera (1,3).	L-T01	13,73
ES091MSPF1749	Complejo lagunar Cuenca del Espot (1,3).	L-T01	23,32
ES091MSPF1750	Complejo lagunar Cuenca del Bonaigua (1,3).	L-T01	23,77
ES091MSPF1751	Complejo lagunar Cuenca Noguera de Tor (1,3).	L-T01	48,39
ES091MSPF1752	Complejo lagunar Cuenca Noguera de Tor tipo 4.	L-T04	0,73
ES091MSPF1753	Complejo lagunar Cuenca del Espot tipo 4.	L-T04	2,58
ES091MSPF1754	Complejo lagunar Cuenca de Peguera tipo 4.	L-T04	1,60
ES091MSPF1755	Complejo lagunar Cuenca del Bohi tipo 3.	L-T03	2,02
ES091MSPF1756	Complejo lagunar Cuenca San Nicolas tipo 4.	L-T04	7,23
ES091MSPF1757	L'Aríspe y Baltasar y Panxa.	L-T11	51,86

Apéndice 2.8 Masas de agua superficial naturales categoría aguas de transición.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF891	Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura (aguas de transición).	AT-T02	1.014,54
ES091MSPF1684	El Garxal.	AT-T04	280,23
ES091MSPF1686	Illa de Sant Antoni.	AT-T04	130,81

Apéndice 2.9 Masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF894	Delta Norte.	AC-T09	17.616,35
ES091MSPF895	Delta Sur.	AC-T09	7.383,31
ES091MSPF896	Alcanar.	AC-T09	6.247,22

Apéndice 2.10 Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF93	Barranco de la Portillada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	R-T09	20,07
ES091MSPF120	Barranco de la Violada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	R-T09	37,20
ES091MSPF136	Río Regallo desde el cruce del canal de Valmuel hasta la cola del Embalse de Mequinenza.	R-T09	23,86
ES091MSPF146	Barranco de la Valcuerna desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mequinenza.	R-T09	35,03
ES091MSPF148	Río Sió desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	R-T09	72,86
ES091MSPF151	Río Corb desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el río Cervera o d'Ondara).	R-T09	153,01
ES091MSPF166	Clamor Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	R-T09	42,17

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF911	Río Guadalope desde la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles) hasta el dique de Caspe.	R-T09	6,74

Apéndice 2.11 Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago (distintos de embalse).

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF965	Estany Romedo de Baix.	L-T01	9,68
ES091MSPF967	Lac de Mar.	L-T01	47,37
ES091MSPF968	Laguna de Sariñena.	L-T20	144,18
ES091MSPF973	Galacho de Juslibol.	L-T26	27,55
ES091MSPF974	Laguna de Carralagroño.	L-T23	7,54
ES091MSPF976	Galacho de La Alfranca.	L-T26	4,96
ES091MSPF977	Estany Gento.	L-T01	25,72
ES091MSPF982	Ibón recrecido de Bramatuero Alto.	L-T01	29,24
ES091MSPF985	Laguna de La Estanca.	L-T18	28,99
ES091MSPF993	La Grajera.	L-T18	51,25
ES091MSPF994	Lac de Rius.	L-T01	18,12
ES091MSPF999	Ibón recrecido de Arriel Alto.	L-T01	11,94
ES091MSPF1000	Ibón recrecido Bajo del Pecico.	L-T01	10,78
ES091MSPF1001	Lago de Urdiceto.	L-T01	30,42
ES091MSPF1007	Humedal de Las Cañas.	L-T18	79,81
ES091MSPF1008	Estany Negre.	L-T01	31,94
ES091MSPF1009	Estany Tort.	L-T01	55,30
ES091MSPF1010	Estany de la Gola.	L-T01	11,22
ES091MSPF1013	Ibón recrecido de Bramatuero Bajo.	L-T01	15,41
ES091MSPF1018	Lac Tort de Rius.	L-T01	42,88
ES091MSPF1021	Estany de Mariolo.	L-T01	15,75
ES091MSPF1023	Estany Fosser.	L-T01	12,66
ES091MSPF1024	Estany Cubieso.	L-T01	32,91
ES091MSPF1028	Estany de Mar.	L-T01	34,86
ES091MSPF1030	Lac Major de Saboredó.	L-T01	13,62
ES091MSPF1031	Estany Obago.	L-T01	13,53
ES091MSPF1032	Estany de Certascan.	L-T01	62,31
ES091MSPF1035	Laguna de Lor.	L-T18	37,56
ES091MSPF1036	Estany de Tort de Peguera-Trulló.	L-T01	10,30
ES091MSPF1038	Estany Saburó de Baix.	L-T01	5,14
ES091MSPF1044	Estany Colomina.	L-T01	14,95
ES091MSPF1046	Cañizar de Villarquemado.	L-T11	1.129,52
ES091MSPF1047	Cañizar de Alba.	L-T11	161,85
ES091MSPF1677	Balsa de la Morea.	L-T18	12,18
ES091MSPF1678	Balsa del Pulguer.	L-T18	39,20

Apéndice 2.12 Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago que son embalses.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF1	Embalse del Ebro.	E-T07	6.667,41
ES091MSPF2	Embalse de Urrúnaga.	E-T07	816,01
ES091MSPF4	Embalse de Irabia.	E-T07	86,21
ES091MSPF5	Embalse de Albiña.	E-T07	73,72
ES091MSPF6	Embalse de Eugui.	E-T07	123,57
ES091MSPF7	Embalse de Ullivarri-Gamboa.	E-T07	1.702,46
ES091MSPF17	Embalse de Cereceda.	E-T09	27,68
ES091MSPF19	Embalse de Lanuza.	E-T01	110,13
ES091MSPF22_001	Embalse de Sobrón.	E-T09	241,05
ES091MSPF25	Embalse de Búbal.	E-T07	270,42
ES091MSPF26	Embalse de Puentelarrá.	E-T09	48,58
ES091MSPF27	Embalse de Alloz.	E-T07	358,93
ES091MSPF34	Embalse de Baserca.	E-T13	85,98
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	E-T09	1.838,73
ES091MSPF39	Embalse de Sabiñánigo.	E-T07	23,42
ES091MSPF40_001	Embalse de El Cortijo.	E-T11	47,37

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF42	Embalse de Mediano.	E-T09	1.733,61
ES091MSPF43	Embalse de Escales.	E-T07	393,57
ES091MSPF44	Embalse de La Peña.	E-T09	265,44
ES091MSPF45	Embalse de Sopeira.	E-T07	13,05
ES091MSPF47_001	Embalse de El Grado.	E-T11	1.274,98
ES091MSPF50	Embalse de Talarn.	E-T11	886,87
ES091MSPF51	Embalse de Vadiello.	E-T07	62,21
ES091MSPF53	Embalse de Oliana.	E-T09	444,42
ES091MSPF54	Embalse de Montearagón.	E-T07	206,64
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	E-T11	144,15
ES091MSPF56	Embalse de Barasona.	E-T11	685,19
ES091MSPF58	Embalse de Canelles.	E-T11	1.599,25
ES091MSPF59	Embalse de Terradets.	E-T09	260,43
ES091MSPF61	Embalse de Mansilla.	E-T07	248,20
ES091MSPF62	Embalse de La Sotонера.	E-T10	1.834,90
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	E-T11	1.507,79
ES091MSPF64	Embalse de Pajares.	E-T01	172,50
ES091MSPF65_001	Embalse de Camarasa.	E-T11	599,75
ES091MSPF66	Embalse de Santa Ana.	E-T11	809,83
ES091MSPF67	Embalse de San Lorenzo.	E-T11	143,52
ES091MSPF68	Embalse de El Val.	E-T07	109,66
ES091MSPF70_001	Embalse de Mequinenza.	E-T12	7.518,68
ES091MSPF71	Embalse de Mezalocha.	E-T10	35,70
ES091MSPF72	Embalse de Margalef.	E-T10	22,86
ES091MSPF73	Embalse de Ciurana.	E-T10	80,66
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	E-T12	292,19
ES091MSPF75	Embalse de Las Torcas.	E-T10	67,48
ES091MSPF76	Embalse de La Tranquera.	E-T11	521,23
ES091MSPF77	Embalse de Moneva.	E-T10	80,03
ES091MSPF78	Embalse de Caspe.	E-T12	643,01
ES091MSPF79	Embalse de Guiamets.	E-T10	71,24
ES091MSPF80	Embalse de Cueva Foradada.	E-T10	192,86
ES091MSPF82	Embalse de Calanda.	E-T11	310,30
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	E-T11	456,91
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	E-T07	1.066,36
ES091MSPF87	Embalse de Lechago.	E-T07	177,05
ES091MSPF912	Embalse de Pena.	E-T10	108,95
ES091MSPF913	Embalse de Gallipué.	E-T10	41,68
ES091MSPF916	Embalse de Ortigosa.	E-T07	154,91
ES091MSPF949	Embalse de Ribarroja.	E-T12	1.747,68
ES091MSPF986	Bachimaña Alto.	E-T13	38,18
ES091MSPF996	Estany de Sant Maurici.	E-T01	23,01
ES091MSPF1002	Tramacastilla de Tena.	E-T13	15,52
ES091MSPF1003	Ibón recrecido de Ip.	E-T13	28,36
ES091MSPF1020	Lac Major de Colomers.	E-T13	16,41
ES091MSPF1022	La Estanca de Alcañiz.	E-T10	136,68
ES091MSPF1033	Embalse de Respomuso.	E-T13	56,41
ES091MSPF1039	Ibón recrecido de Brazato.	E-T01	23,41
ES091MSPF1043	Estany de Cavallers.	E-T13	47,79
ES091MSPF1049	Embalse de Balaguer.	E-T11	42,18
ES091MSPF1051	Embalse de Escarra.	E-T07	42,84
ES091MSPF1052	Embalse de Sallente.	E-T13	28,68
ES091MSPF1053	Embalse de Llauset.	E-T13	45,13
ES091MSPF1804	Embalse de Maidevera.	E-T07	135,15
ES091MSPF1808	Embalse de Enciso.	E-T07	182,96
ES091MSPF1810	Embalse de Albagés.	E-T10	388,13
ES091MSPF1812	Embalse de Soto Terroba.	E-T07	58,32

Apéndice 2.13 Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF892	Bahía del Fangal.	AT-T03	2.252,30
ES091MSPF893	Bahía de Los Alfaques.	AT-T03	7.011,41
ES091MSPF1670	L'Alfacada.	AT-T04	195,99
ES091MSPF1671	Punta de la Banyà.	AT-T07	2.589,20

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF1672	Salobrars del Nen Perdut.	AT-T04	73,73
ES091MSPF1673	La Platjola.	AT-T04	63,25
ES091MSPF1674	El Canal Vell.	AT-T04	256,89
ES091MSPF1675	L'Encanyissada (incluye el Clot y la Noria).	AT-T04	933,22
ES091MSPF1676	Illa de Buda i riu Migjorn (Els Calaixos).	AT-T04	744,93
ES091MSPF1685	Erms de Casablanca o Vilacoto.	AT-T04	195,01
ES091MSPF1687	Les Olles.	AT-T04	112,05
ES091MSPF1688	La Tancada, Bassa dels Ous y Antigues Salines de Sant Antoni.	AT-T04	325,13
ES091MSPF1689	Riet Vell.	AT-T04	10,49

Apéndice 2.14 Masas de agua superficial artificiales categoría río.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Longitud (km)
ES091MSPF871	Canal del Alto Jiloca.	R-T12	14,97
ES091MSPF886	Canal Imperial de Aragón.	R-T17bis	108,91

Apéndice 2.15 Masas de agua superficial artificiales categoría lago (distintos de embalse).

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF1682	Laguna de Prao de la Paúl.	L-T16	23,70
ES091MSPF1683	Salinas de Añana.	L-T23	16,31

Apéndice 2.16 Masas de agua superficial artificiales categoría lago que son embalses.

Código masa	Nombre masa de agua superficial	Código tipología	Superficie (ha)
ES091MSPF1679_001	Humedal de Utchesa Seca.	E-T10	267,19
ES091MSPF1680	La Loteta.	E-T10	1.078,73
ES091MSPF1681	Monteagudo de Las Vicarías.	E-T07	132,41
ES091MSPF1801	El Ferial.	E-T11	80,02
ES091MSPF1802	Las Fitas.	E-T10	68,76
ES091MSPF1803	Laverné.	E-T10	222,01
ES091MSPF1805	Malvecino.	E-T10	111,04
ES091MSPF1806	San Bartolomé.	E-T10	109,03
ES091MSPF1807	San Salvador.	E-T10	950,51

APÉNDICE 3

Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial

Apéndice 3.1 Indicadores para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua de la categoría río.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos.	Fauna bentónica de invertebrados.	Índice Iberian Biomonitoring Working Party.	IBMWP
	Flora acuática: Diatomeas.	Índice de poluosensibilidad específica.	IPS
	Flora acuática: Macrófitos.	Índice biológico de macrófitos en ríos en España.	IBMR
	Fauna ictiológica.	European Fish Index.	EFI+
Hidromorfológicos.	Régimen hidrológico Continuidad del río.	Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos.	PHMF
	Condiciones morfológicas.	Índice de calidad del bosque de ribera.	QBR
Químicos y Físicoquímicos generales.	Estado de acidificación.	pH.	pH
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.	Oxígeno disuelto.	O2
		Tasa de saturación de oxígeno.	%O2
		Amonio.	NH4
	Condiciones generales: Nutrientes.	Nitratos.	NO3
Fosfatos.		PO4	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Sustancias individuales.	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre. Glifosato y AMPA.	

Apéndice 3.2 Indicadores para la evaluación del estado de las masas de agua de la categoría lago (excepto embalses).

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Biológicos.	Fitoplancton.	Concentración de clorofila a Biovolumen total de fitoplancton.	MFIT
	Flora acuática: Macrófitos.	Presencia / Ausencia de hidrófitos. Riqueza de especies de macrófitos típicos. Cobertura total de hidrófitos típicos. Cobertura total de helófitos típicos. Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones eutróficas. Cobertura de especies exóticas de macrófitos.	OFALAM
	Fauna de invertebrados bentónicos.	Índice ABCO Índice RIC.	IBCAEL
Hidromorfológicos.		Alteración del hidropereido y del régimen de fluctuación del nivel del agua. Alteración del régimen de estratificación. Alteración del estado y estructura de la cubeta. Alteración del estado y estructura de la zona ribereña.	
Químicos y Físicoquímicos generales.	Condiciones generales: Transparencia.	Profundidad de visión del disco de Secchi.	
	Condiciones generales: Estado de acidificación.	pH.	pH
	Condiciones generales: Nutrientes.	Fósforo total.	PTOTAL
Sustancias individuales.	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.	

Apéndice 3.3 Indicadores para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua de la categoría aguas de transición Zonas húmedas (tipo AT-T04 y AT-T07) y Estuario (tipo AT-T02).

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo
Estado ecológico Zonas Húmedas.	Biológicos.	Fauna bentónica de invertebrados. Flora acuática: Macrófitos.	Índice de calidad del agua de ecosistemas leníticos someros. Índice de conservación general de los ecosistemas leníticos someros.
	Hidromorfológicos.	Condiciones morfológicas Régimen de mareas.	
	Sustancias individuales.	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

Tipo de elementos de calidad	Indicadores	Cond. ref.	Límites de cambio de clase				
			muy bueno/ bueno	bueno/ moderado	moderado/ deficiente	deficiente/ malo	
Estado ecológico Estuario (ES091MSPF891)	Biológicos.	Clorofila a (□g/L).	–	2,52	8,57	16,87	33,47
		IBMWP.	107	84,53	51,36	29,96	16,05
	Hidromorfológicos.	Posición de la cuña salina (Ibáñez i Martí, C. (1993) «Dinàmica hidrològica i funcionament ecològic del tram estuari del riu Ebre»).					
Sustancias individuales.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.						

Apéndice 3.4 Indicadores para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua de la categoría aguas costeras (AC-T09) y de transición Bahías (tipo AT-T03).

Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Acrónimo	
Estado ecológico.	Biológicos.	Fitoplancton.	Concentración de clorofila a.	Chla
		Flora acuática: Macroalgas.	Costeras: Cartografía de las comunidades Litorales y de infralitoral superior de costas rocosas.	CARLIT
		Flora acuática: Fanerógamas marinas.	Costeras: Índice multivariante <i>Posidonia Oceanica</i> . Bahías: Índice multivariante de <i>Cymodocea nodosa</i> .	POMI CYMOX
		Fauna bentónica de invertebrados.	Índice MEDiterráneo OCCidental.	MEDOCC
	Químicos y Físicoquímicos generales.	Condiciones generales: Nutrientes.	Índice Fosfatos-Amonio-Nitratos.	FAN
Sustancias individuales.	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.		

Apéndice 3.5 Indicadores para la evaluación del potencial ecológico de los embalses (masas de agua artificiales y muy modificadas de la categoría lago).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Tipo de elementos de calidad	Elemento de calidad	Indicador	Límite de cambio de clase de estado
Potencial ecológico.	Biológicos.	Fitoplancton.	Concentración de clorofila a Biovolumen total. Índice de Grupos Algales (IGA). Porcentaje de cianobacterias.	Según Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.
	Químicos y Físico-químicos generales.	Condiciones generales: Transparencia.	Profundidad de visión del disco de Secchi.	Bueno o superior/Moderado: 3 m.
		Condiciones generales: Condiciones de oxigenación.	Oxígeno disuelto.	Bueno o superior/Moderado: 6 mg O ₂ /l.
		Condiciones generales: Nutrientes.	Fósforo total.	Bueno o superior/Moderado: 10 µg/l.
Sustancias individuales.	Contaminantes específicos.	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.	Según Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.	

Apéndice 3.6 Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial para los indicadores de los elementos de calidad de aguas de transición y costeras, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

Indicador	Código tipos	Clasificación	Cond. ref.	Límites de cambio de clase (RCE)			
				muy bueno/ bueno	bueno/ moderado	moderado/ deficiente	deficiente/ malo
Índice QAELS2010.	AT-T04	Talasohalinas (>5,000 µS/cm).	10,97	0,72	0,62	0,55	0,46
Índice QAELS2010.	AT-T07	Dulces-oligoalinas permanentes (<5,000 µS/cm).	12,44	0,86	0,58	0,51	0,39
Índice ECELS.	AT-T04, AT-T07	-	100	0,9	0,7	0,5	0,3

Indicador	Código tipos	Clasificación	Cond. ref.*	Límites de cambio de clase (RCE)			
				muy bueno/ bueno	bueno/ moderado	moderado/ deficiente	deficiente/ malo
Chla (□g/L)	AT-T03, AC-T09	Influencia continental Baja.	CP: 0,82 CM: 0,41	< 0,80	< 0,50	< 0,36	< 0,28
		Influencia continental Media.	CP: 1,76 CM: 0,88	< 0,80	< 0,53	< 0,40	< 0,32
		Influencia continental Alta.	CP: 4,69 CM: 2,25	< 0,82	< 0,47	< 0,33	< 0,25
CARLIT	AT-T03, AC-T09	Sustrato rocoso de bloques decimétricos.	12,20	≤ 0,75	≤ 0,60	≤ 0,40	≤ 0,25
		Sustrato rocoso de costa alta.	16,61	≤ 0,75	≤ 0,60	≤ 0,40	≤ 0,25
		Sustrato rocoso de costa baja.	15,25	≤ 0,75	≤ 0,60	≤ 0,40	≤ 0,25
POMI	AC-T09	valor de referencia variable según evaluación anual.		<0,775	<1,550	<0,325	<0,1
CYMOX	AT-T03	media de grupos de estaciones canales y marinas.		≥ 0,75	≥ 0,50	≥ 0,25	< 0,25
MEDOCC	AT-T03, AC-T09	Sedimento de arenas finas.	0,2	≤ 0,73	≤ 0,47	≤ 0,20	≤ 0,08
		Sedimento de barros arenosos.	0,7	≤ 0,73	≤ 0,47	≤ 0,20	≤ 0,08

(*) CP: campo próximo, CM: campo medio.

Apéndice 3.7 Indicadores para la evaluación del potencial ecológico de masas artificiales y masas muy modificadas salvo embalses.

	Naturaleza	Categoría	Masa	Tipo de elementos de calidad	Indicador y límites de cambio de clase	
Potencial Ecológico.	Artificial.	Río.	ES091MSPF886	Químicos y Físicoquímicos generales.	Propios de la tipología del río donde se encuentra su punto de captación.	
	Artificial.	Lago.	ES091MSPF1683	Químicos y Físicoquímicos generales.	Propios de su tipología.	
	Muy modificada.	Río.	ES091MSPF120 ES091MSPF166	Biológicos.	IBMWP.	Máximo potencial. 143
						RCE bueno/moderado. 0,75
						RCE moderado/deficiente. 0,46
						RCE deficiente/malo. 0,24
				IPS.	Propios de su tipología.	
				IBMR.	Propios de su tipología.	
				Químicos y Físicoquímicos generales.	Propios de su tipología.	

Apéndice 3.8 Indicadores y límites de cambio de clase para la evaluación del estado ecológico en masas con umbrales propios.

Masa	Tipo de elementos de calidad	Indicadores y límites de cambio de clase	
ES091MSPF91	Biológicos.	IBMWP.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IBMWP supera los 70 puntos (objetivo menos riguroso).
		IPS.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IPS supera los 8,5 puntos (objetivo menos riguroso).
		Resto de indicadores.	Propios de su tipología.
ES091MSPF123	Hidromorfológicos.	Propios de su tipología.	
	Sustancias individuales.	Propios de su tipología.	
ES091MSPF135	Biológicos.	IBMWP.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IBMWP supera los 57 puntos (objetivo menos riguroso).
	Hidromorfológicos.	Propios de su tipología.	
	Sustancias individuales.	Propios de su tipología.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Masa	Tipo de elementos de calidad	Indicadores y límites de cambio de clase	
ES091MSPF278	Biológicos.	IPS.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IPS supera los 10 puntos (objetivo menos riguroso).
	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Resto de indicadores.	Propios de su tipología.
ES091MSPF294	Biológicos.	IBMWP.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IBMWP supera los 50 puntos (objetivo menos riguroso).
		IPS.	Se considera que cumple sus objetivos medioambientales si su IPS supera los 7,5 puntos (objetivo menos riguroso).
	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Resto de indicadores.	Propios de su tipología.
ES091MSPF312	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Propios de su tipología.	
ES091MSPF314	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Propios de su tipología.	
ES091MSPF449 ES091MSPF450 ES091MSPF451	Biológicos.	EFI+.	Se exceptúa el parámetro EFI+.
ES091MSPF452 ES091MSPF453 ES091MSPF454 ES091MSPF455 ES091MSPF456	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Resto de indicadores.	Propios de su tipología.

Masa	Tipo de elementos de calidad	Indicadores	Cond. ref.	Límites de cambio de clase (RCE)			
				muy bueno/ bueno	bueno/ moderado	moderado/ deficiente	deficiente/ malo
ES091MSPF556	Biológicos.	IBMWP.	18	0,72	0,44	0,28	0,11
		IPS.	17,7	0,87	0,66	0,44	0,21
	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Propios de su tipología.					
ES091MSPF1703	Biológicos.	IBMWP.	36	0,83	0,50	0,31	0,14
	Hidromorfológicos. Sustancias individuales.	Propios de su tipología.					

Apéndice 3.9 Contaminantes específicos para masas de agua superficial.

Tipo de elemento de calidad	Elemento de calidad	Indicador	N.º CAS	NCA-MA (µG/L)
Físico-químicos.	Contaminantes específicos de cuenca.	Glifosato.	1071-83-6	0,1
		AMPA.	1066-51-9	1,6

APÉNDICE 4

Masas de agua subterránea

Código masa	Nombre masa	Superficie (km²)	Horizonte
ES091MSBT001	FONTIBRE.	149,94	Superior.
ES091MSBT002	PÁRAMO DE SEDANO Y LORA.	741,08	Superior.
ES091MSBT003	SINCLINAL DE VILLARCAYO.	879,42	Superior.
ES091MSBT004	MANZANEDO-OÑA.	232,24	Superior.
ES091MSBT005	MONTES OBARENES.	270,51	Superior.
ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	73,00	Superior.
ES091MSBT007	VALDEREJO-SOBRÓN.	251,39	Superior.
ES091MSBT008	SINCLINAL DE TREVIÑO.	578,99	Superior.
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	47,40	Superior.
ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.	283,01	Superior.
ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	194,78	Superior.
ES091MSBT012	ALUVIAL DE VITORIA.	108,35	Superior.
ES091MSBT013	CUARTANGO-SALVATIERRA.	594,39	Superior.
ES091MSBT014	GORBEA.	34,29	Superior.
ES091MSBT015	ALTUBE-URKILLA.	270,08	Superior.
ES091MSBT016	SIERRA DE AIZKORRI.	60,43	Superior.
ES091MSBT017	SIERRA DE URBASA.	358,68	Superior.
ES091MSBT018	SIERRA DE ANDÍA.	300,35	Superior.
ES091MSBT019	SIERRA DE ARALAR.	139,64	Superior.
ES091MSBT020	BASABURÚA-ULZAMA.	284,24	Superior.
ES091MSBT021	IZKI-ZUDAIRE.	157,65	Superior.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Superficie (km²)	Horizonte
ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	252,14	Superior.
ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	448,39	Superior.
ES091MSBT024	BUREBA.	78,45	Superior.
ES091MSBT025	ALTO ARGÁ-ALTO IRATI.	1.579,03	Superior.
ES091MSBT026	LARRA.	62,37	Superior.
ES091MSBT027	EZCAURRE-PEÑA TELERA.	376,07	Superior.
ES091MSBT028	ALTO GÁLLEGO.	295,12	Superior.
ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	278,69	Superior.
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	4.065,84	Superior.
ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	490,57	Superior.
ES091MSBT032	SIERRA TENDEÑERA-MONTE PERDIDO.	570,98	Superior.
ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	837,84	Superior.
ES091MSBT034	MACIZO AXIAL PIRENAICO.	4.083,46	Superior.
ES091MSBT035	ALTO URGELL.	100,56	Superior.
ES091MSBT036	LA CERDANYA.	256,19	Superior.
ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.	826,59	Superior.
ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	1.595,13	Superior.
ES091MSBT039	CADÍ-PORT DEL COMTE.	389,05	Superior.
ES091MSBT040	SINCLINAL DE GRAUS.	1.053,31	Superior.
ES091MSBT041	LITERA ALTA.	903,69	Superior.
ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.	760,22	Superior.
ES091MSBT043	ALUVIAL DEL OCA.	92,23	Superior.
ES091MSBT044	ALUVIAL DEL TIRÓN.	29,54	Superior.
ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	213,03	Superior.
ES091MSBT046	LAGUARDIA.	473,70	Superior.
ES091MSBT047	ALUVIAL DEL NAJERILLA-EBRO.	116,97	Superior.
ES091MSBT048	ALUVIAL DE LA RIOJA-MENDEAVIA.	188,21	Superior.
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSA-TUDELA.	643,27	Superior.
ES091MSBT050	ALUVIAL DEL ARGÁ MEDIO.	30,45	Superior.
ES091MSBT051	ALUVIAL DEL CIDACOS.	60,73	Superior.
ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	642,11	Superior.
ES091MSBT053	ARBAS.	389,74	Superior.
ES091MSBT054	SASO DE BOLEA-AYERBE.	291,67	Superior.
ES091MSBT055	HOYA DE HUESCA.	210,92	Superior.
ES091MSBT056	SASOS DE ALCANADRE.	487,82	Superior.
ES091MSBT057	ALUVIAL DEL GÁLLEGO.	271,29	Superior.
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	632,28	Superior.
ES091MSBT059	LAGUNAS DE LOS MONEGROS.	104,36	Superior.
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	270,81	Superior.
ES091MSBT061	ALUVIAL DEL BAJO SEGRE.	181,40	Superior.
ES091MSBT062	ALUVIAL DEL MEDIO SEGRE.	17,80	Superior.
ES091MSBT063	ALUVIAL DE URGELL.	275,15	Superior.
ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	791,65	Superior.
ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	248,80	Superior.
ES091MSBT066	FITERO-ARNEDILLO.	97,53	Superior.
ES091MSBT067	DETRÍTICO DE ARNEDO.	124,39	Superior.
ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.	198,42	Superior.
ES091MSBT069	CAMEROS.	1.812,15	Superior.
ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	414,21	Superior.
ES091MSBT071	ARAVIANA-VOZMEDIANO.	112,43	Superior.
ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	1.311,16	Superior.
ES091MSBT073	BOROBIA-ARANDA DE MONCAYO.	164,71	Superior.
ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZOICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	1.198,95	Superior.
ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	801,19	Superior.
ES091MSBT076	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN.	275,63	Superior.
ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	275,63	Inferior.
ES091MSBT078	MANUBLES-RIBOTA.	451,23	Superior.
ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.	1.037,71	Superior.
ES091MSBT080	CUBETA DE AZUARA.	381,21	Superior.
ES091MSBT081	ALUVIAL JALÓN-JILOCA.	81,73	Superior.
ES091MSBT082	HUERVA-PEREJILES.	762,40	Superior.
ES091MSBT083	SIERRA PALEOZOICA DE ATECA.	749,29	Superior.
ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.	162,51	Superior.
ES091MSBT085	SIERRA DE MIÑANA.	193,75	Superior.
ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	2.286,21	Superior.
ES091MSBT087	GALLOCANTA.	222,99	Superior.
ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	745,60	Superior.
ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	858,92	Superior.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Superficie (km ²)	Horizonte
ES091MSBT090	POZONDÓN.	147,64	Superior.
ES091MSBT091	CUBETA DE OLIETE.	1.214,43	Superior.
ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	1.857,61	Superior.
ES091MSBT093	ALTO GUADALOPE.	116,00	Superior.
ES091MSBT094	PITARQUE.	525,75	Superior.
ES091MSBT095	ALTO MAESTRAZGO.	858,40	Superior.
ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	643,40	Superior.
ES091MSBT097	FOSA DE MORA.	579,54	Superior.
ES091MSBT098	PRIORATO.	298,75	Superior.
ES091MSBT099	PUERTOS DE TORTOSA.	203,12	Superior.
ES091MSBT100	BOIX-CARDÓ.	275,92	Superior.
ES091MSBT101	ALUVIAL DE TORTOSA.	66,90	Superior.
ES091MSBT102	PLANA DE LA GALERA.	357,13	Superior.
ES091MSBT103	MESOZOICO DE LA GALERA.	357,13	Inferior.
ES091MSBT104	SIERRA DEL MONTSIÁ.	93,74	Superior.
ES091MSBT105	DELTA DEL EBRO.	342,30	Superior.

APÉNDICE 5

Valores umbral para masas de agua subterránea

Código masa	Nombre masa	Parámetro	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado	Test a los que aplica(1)
ES091MSBT001	FONTIBRE.	Cromo.	mg/l	0,003	0,05	0,0265	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT001	FONTIBRE.	Níquel.	mg/l	0,00696	0,02	0,01348	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT004	MANZANEDO-OÑA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	Arsénico.	mg/l	0,002	0,01	0,006	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	Cromo.	mg/l	0,003	0,05	0,0265	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	Níquel.	mg/l	0,003	0,02	0,0115	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Benzo(a)pireno.	µg/l	0	0,01	0,005	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Benzo(b)fluoranteno.	µg/l	0	0,1	0,05	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Benzo(ghi)perileno.	µg/l	0	0,1	0,05	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Indeno(123cd)pireno.	µg/l	0	0,1	0,05	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Conductividad a 20.°C.	µS/cm	1411,836	2500	1955,918	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT012	ALUVIAL DE VITORIA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT025	ALTO ARGÁ-ALTO IRATI.	Cloruro de vinilo.	µg/l	0	0,5	0,25	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT025	ALTO ARGÁ-ALTO IRATI.	Tricloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	Cloruros.	mg/l	42,72	250	146,36	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	Sodio.	mg/l	19,54	200	109,77	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Arsénico.	mg/l	0,002	0,01	0,006	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Cromo.	mg/l	0,003	0,05	0,0265	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Mercurio.	mg/l	0,00005	0,001	0,000525	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Percloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Tricloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT043	ALUVIAL DEL OCA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT044	ALUVIAL DEL TIRÓN.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT048	ALUVIAL DE LA RIOJA-MENDAVIA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT048	ALUVIAL DE LA RIOJA-MENDAVIA.	Cromo.	mg/l	0,003	0,05	0,0265	VU=(NR+VC)/2	1,5

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Parámetro	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado	Test a los que aplica(1)
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Antimonio.	mg/l	0,0015	0,005	0,00325	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Arsénico.	mg/l	0,00566422	0,01	0,00783211	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Cadmio.	mg/l	0,0015	0,005	0,00325	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Cobre.	mg/l	0,017656	2	1,008828	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Níquel.	mg/l	0,0151416	0,02	0,0175708	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Plomo.	mg/l	0,0055	0,01	0,00775	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Selenio.	mg/l	0,00406239	0,01	0,007031195	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	1,2-dicloroetano.	µg/l	0	3	1,5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Percloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Tricloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,4,5
ES091MSBT051	ALUVIAL DEL ZIDACOS.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT055	HOYA DE HUESCA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Antimonio.	mg/l	0,0015	0,005	0,00325	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Arsénico.	mg/l	0,0100592	0,01	0,0100296	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Plomo.	mg/l	0,0086649	0,01	0,00933245	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Selenio.	mg/l	0,00404056	0,01	0,00702028	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Percloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Tricloroetileno.	µg/l	0	10	5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	Arsénico.	mg/l	0,003932	0,01	0,006966	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	Mercurio.	mg/l	0,00025184	0,001	0,00062592	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	Cloruro de vinilo.	µg/l	0	0,5	0,25	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	1,2-dicloroetano.	µg/l	0	3	1,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT071	ARAVIANO-VOZMEDIANO.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT071	ARAVIANO-VOZMEDIANO.	Cloruro de vinilo.	µg/l	0	0,5	0,25	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5
ES091MSBT081	ALUVIAL JALÓN-JILOCA.	Benceno.	µg/l	0	1	0,5	VU=(NR+VC)/2	1,5

(1) TEST 1: Evaluación General del estado químico; TEST 3: Masas de agua superficial asociadas a las aguas subterráneas; TEST 4: Ecosistemas Terrestres Dependientes de las Aguas Subterráneas; TEST 5: Zonas protegidas por captación de aguas de consumo.

APÉNDICE 6

Caudales ecológicos

Apéndice 6.1 Distribución temporal de caudales ecológicos mínimos en las masas de agua de la demarcación en condiciones ordinarias.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF1	Embalse del Ebro.	462	576	609	660	611	673	745	706	577	522	469	445
ES091MSPF2	Embalse de Urrúna.	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375
ES091MSPF4	Embalse de Irabia.	606	728	743	759	729	695	714	773	668	424	310	358
ES091MSPF5	Embalse de Albiña.	16	26	26	35	35	35	35	26	26	16	16	16
ES091MSPF6	Embalse de Eugui.	500	500	500	500	700	700	700	500	500	500	500	500
ES091MSPF7	Embalse de Ullivarri-Gamboa.	375	375	375	375	375	375	375	375	675	675	675	675
ES091MSPF17	Embalse de Cereceda.	804	977	1207	1252	1212	1204	1223	1042	841	709	676	636
ES091MSPF19	Embalse de Lanuza.	159	151	132	124	108	124	140	151	155	136	128	140
ES091MSPF22_001 ⁽¹⁾	Embalse de Sobrón.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF25	Embalse de Búbal.	395	375	326	306	267	306	345	375	385	336	316	345
ES091MSPF27	Embalse de Puentelearrá.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF26	Embalse de Alloz.	203	234	261	262	256	238	254	219	193	156	131	146
ES091MSPF34	Embalse de Baserca.	199	191	158	147	156	189	224	273	238	181	179	188
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	2770	3190	4360	4470	4330	4790	5500	5500	5000	4500	4000	4000
ES091MSPF39	Embalse de Sabiñánigo.	610	596	715	701	673	701	881	993	847	691	494	515
ES091MSPF40_001	Embalse de El Cortijo.	6581	8044	9522	10601	10831	10828	11221	9930	7557	5764	4740	5094
ES091MSPF42 ⁽⁷⁾	Embalse de Mediano.	1100	1100	1000	1000	900	900	1100	1200	1200	900	800	900
ES091MSPF43 ⁽⁷⁾	Embalse de Escalles.	1080	1012	930	895	802	852	991	1107	1218	988	990	992
ES091MSPF44	Embalse de La Peña.	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
ES091MSPF45	Embalse de Sopena.	1082	1014	932	897	804	854	993	1109	1221	990	992	994
ES091MSPF47_001	Embalse de El Grado.	1100	1100	1000	1000	900	900	1100	1200	1200	900	800	900
ES091MSPF50	Embalse de Talarñ.	1200	1200	1000	1000	1000	1500	3000	5000	5000	1500	1200	1200
ES091MSPF51	Embalse de Vadiello.	229	229	229	229	229	229	229	229	229	229	229	229
ES091MSPF53	Embalse de Oliana.	3388	3408	3310	3200	3021	3247	3668	4261	3997	3204	3010	3101
ES091MSPF54	Embalse de Montearagón.	109	109	118	118	99	99	99	99	90	81	72	90
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
ES091MSPF56	Embalse de Barasona.	700	700	700	700	600	600	700	900	900	700	600	600
ES091MSPF58 ⁽⁷⁾	Embalse de Canelles.	1480	1412	1330	1334	1202	1213	1391	1520	1670	1362	1338	1353
ES091MSPF59 ⁽⁷⁾	Embalse de Terradets.	1200	1200	1000	1000	1000	1500	3000	5000	5000	1500	1200	1200
ES091MSPF61	Embalse de Mansilla.	372	402	423	399	360	379	401	382	302	251	220	263
ES091MSPF62	Embalse de La Sotonera.	32	41	41	46	48	49	49	41	36	21	20	28
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF64	Embalse de Pajares.	127	127	251	258	228	223	246	243	209	162	127	127
ES091MSPF65_001	Embalse de Camarasa.	1200	1200	1000	1000	1000	1500	3000	5000	5000	1500	1200	1200
ES091MSPF66	Embalse de Santa Ana.	1540	1470	1390	1400	1260	1270	1450	1580	1740	1420	1390	1410
ES091MSPF67	Embalse de San Lorenzo.	4960	4940	4700	4590	4300	4890	6780	9430	9140	4850	4460	4580
ES091MSPF68	Embalse de El Val.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF70_001 ⁽⁷⁾	Embalse de Mequinenza.	80000	80000	91000	95000	150000	150000	91000	91000	81000	80000	80000	80000
ES091MSPF71	Embalse de Mezalocha.	88	87	88	107	97	106	119	105	86	75	81	81
ES091MSPF72	Embalse de Margalef.	73	65	65	67	59	65	67	63	54	46	42	47
ES091MSPF73	Embalse de Ciurana.	48	43	43	44	38	43	44	41	35	30	28	31
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
ES091MSPF75	Embalse de Las Torcas.	70	70	70	80	70	70	80	90	80	70	60	70
ES091MSPF76	Embalse de La Tranquera.	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
ES091MSPF77	Embalse de Moneva.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF78	Embalse de Caspe.	100	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
ES091MSPF79	Embalse de Guiamets.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF80	Embalse de Cueva Foradada.	72	70	69	71	66	67	78	90	80	65	70	70
ES091MSPF82	Embalse de Calanda.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	200	190	180	190	190	190	210	250	240	200	170	170
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	900	1934	2069	3102	3011	2800	2807	2864	1293	900	900	900
ES091MSPF87	Embalse de Lechago.	7	10	20	45	45	10	5	NP	NP	NP	NP	7
ES091MSPF88	Río Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	13	15	20	23	25	25	26	27	24	18	14	13
ES091MSPF89	Río Leza desde la estación de aforos número 197 de Leza hasta el río Jubera.	65	74	101	113	126	125	131	133	119	88	71	66
ES091MSPF90	Río Leza desde el río Jubera hasta su desembocadura en el río Ebro.	118	135	184	206	229	228	239	242	217	160	129	120
ES091MSPF91	Río Linares desde la población de Torres del río hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río Odrón).	87	99	135	152	169	168	176	178	160	118	95	89
ES091MSPF92	Arroyo de Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega.	31	36	49	55	61	61	63	64	58	43	34	32
ES091MSPF93	Barranco de la Portillada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	7	10	50	50	60	30	20	10	7	4	6	6
ES091MSPF94	Río Zidacos desde el río Cembroain hasta su desembocadura en el río Aragón.	34	52	57	65	71	67	63	60	42	26	26	21
ES091MSPF95	Río Robo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga.	9	9	11	17	22	25	22	17	11	9	9	9
ES091MSPF96	Río Salado desde el retorno de la central de Alloz hasta su desembocadura en el río Arga.	161	178	247	234	312	266	198	233	151	212	117	202
ES091MSPF97	Río Alhama desde el cruce con el Canal de Lodosa hasta su desembocadura en el río Ebro.	34	43	73	141	181	180	140	104	47	34	34	34
ES091MSPF98	Río Queiles desde la población de Novallas hasta su desembocadura en el río Ebro.	80	83	83	81	80	85	86	88	91	81	74	78
ES091MSPF99	Río Huecha desde la población de Maleján hasta su desembocadura en el río Ebro.	45	52	60	60	60	58	50	40	30	20	20	29

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF100	Río Arba de Luesia desde el puente de la carretera hasta el río Farasdués.	NP	NP	22	43	43	43	30	14	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF101	Río Farasdués desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	NP	NP	19	26	31	33	31	26	19	NP	NP	NP
ES091MSPF102	Río Arba de Luesia desde el río Farasdués hasta el río Arba de Biel (final del tramo canalizado).	NP	NP	41	70	75	77	62	40	19	NP	NP	NP
ES091MSPF103	Río Arba de Biel desde el barranco de Cuarzo hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia (final del tramo canalizado e incluye barrancos de Varluenga, Cuarzo y Júnez).	NP	NP	80	111	132	140	132	111	80	NP	NP	NP
ES091MSPF104	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Biel (final del tramo canalizado) hasta el río Arba de Riguel.	NP	NP	121	181	207	216	194	151	100	NP	NP	NP
ES091MSPF105	Río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	57	59	67	66	65	58	67	55	45	21	25	37
ES091MSPF106	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Riguel hasta su desembocadura en el río Ebro.	461	464	492	505	494	454	502	438	370	228	253	371
ES091MSPF107	Río Jalón desde el río Piedra hasta el río Manubles.	276	242	198	212	232	266	403	480	437	400	390	390
ES091MSPF108	Río Jalón desde el río Manubles hasta el río Jiloca.	276	246	268	322	232	266	403	480	437	400	390	390
ES091MSPF109	Río Jiloca desde la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca hasta su desembocadura en el río Jalón.	130	120	120	129	131	122	163	190	178	143	130	129
ES091MSPF110	Río Aranda desde la población de Brea de Aragón hasta el río Isuela.	26	26	28	30	31	28	32	30	30	26	25	26
ES091MSPF111	Río Isuela desde la población de Nigüella hasta su desembocadura en el río Aranda.	65	69	69	74	74	66	77	75	73	62	59	64
ES091MSPF112	Río Aranda desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Jalón.	91	95	97	104	105	94	109	105	103	88	84	90
ES091MSPF113 ⁽²⁾	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	224	201	202	213	203	194	235	228	220	190	179	201
ES091MSPF114	Rambla de Cariñena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF115	Río Huerva desde la Presa de Mezalocha hasta su desembocadura en el río Ebro.	131	126	131	171	161	161	169	189	164	123	110	108
ES091MSPF116	Barranco de San Julián desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	5	6	6	7	7	7	7	6	5	3	3	4
ES091MSPF119	Río Sotón desde la Presa de La Sotonera hasta su desembocadura en el río Gállego.	32	41	41	46	48	49	49	41	36	21	20	28
ES091MSPF120	Barranco de la Violada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	172	204	216	171	141	29	119	99	238	159	145	161
ES091MSPF121	Río Ginel desde el manantial de Mediana de Aragón hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF122	Río Lopín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF123	Río Aguas Vivas desde el azud de Blesa hasta la cola del Embalse de Moneva.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF124	Arroyo de Santa María desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Moneva (estación de aforos número 141).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF125	Río Aguas Vivas desde la Presa de Moneva hasta el río Cámaras.	33	32	32	35	33	31	35	40	36	32	32	31
ES091MSPF127	Río Cámaras (o Almonacid) desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aguas Vivas (incluye barranco de Herrera).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF129	Río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	10	10	10	10	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF133	Río Martín desde la Presa de Cueva Foradada hasta el río Escuriza (incluye la cuenca del río Seco).	112	105	105	115	105	105	125	142	132	105	105	105
ES091MSPF134	Río Escuriza desde la población de Crivillén hasta su desembocadura en el río Martín (incluye tramo final río Esteruel y Embalse de Escuriza).	17	21	21	21	21	21	21	17	17	21	21	21
ES091MSPF135	Río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro.	140	140	140	150	140	140	160	170	160	140	140	140
ES091MSPF136	Río Regallo desde el cruce del canal de Valmuel hasta la cola del Embalse de Mequinenza.	49	46	47	51	45	46	56	68	60	44	48	47
ES091MSPF137	Río Guadalupe desde el azud de Abénfigo hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	212	204	195	204	204	204	222	259	251	215	187	187
ES091MSPF138	Río Bergantes desde la población de La Balma hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	126	105	97	104	93	95	103	109	90	74	73	82
ES091MSPF139	Río Guadalupe desde la Presa de Calanda, las tomas de Endesa y del canal hasta el río Guadalopillo.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
ES091MSPF140	Río Guadalopillo desde la Presa de Gallipuéñ (abastecimiento de Alcorisa) hasta el río Alchozasa (incluido).	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
ES091MSPF142	Río Guadalopillo desde el río Alchozasa hasta su desembocadura en el río Guadalupe.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF143	Río Guadaloque desde el río Guadalopillo hasta el río Mezquín.	518	509	508	511	509	508	513	518	516	508	502	502
ES091MSPF144	Río Mezquín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadaloque.	17	16	15	16	16	15	16	17	17	15	14	14
ES091MSPF145	Río Guadaloque desde el río Mezquín hasta la cola del Embalse de Caspe.	510	460	450	470	460	450	480	510	500	450	420	420
ES091MSPF146	Barranco de la Valcuerna desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mequinenza.	7	9	11	1111	11	11	11	11	9	6	5	5
ES091MSPF147	Río Llobregós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	363	324	381	381	272	140	110	165	140	143	244	273
ES091MSPF148	Río Sió desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF150	Río Farfaña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF151	Río Corb desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el río Cervera o d'Ondara).	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF152_001	Río Sed desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Albagés.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF153	Río Vero desde el cruce del canal del Cinca hasta su desembocadura en el río Cinca.	255	254	288	288	243	232	244	232	244	199	188	222
ES091MSPF154	Río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF155	Río Clamor I de Fornillos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF156	Río Clamor II Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES091MSPF157	Río Alcanadre desde el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas hasta el río Guatizalema.	270	571	701	701	701	701	1033	1083	511	150	130	129
ES091MSPF158	Río Guatizalema desde el puente de la carretera de Loscertales hasta el río Botella.	156	149	167	159	141	143	151	140	137	114	107	127
ES091MSPF159	Río Botella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guatizalema.	26	29	30	32	30	33	32	30	24	14	17	22
ES091MSPF160	Río Guatizalema desde el río Botella hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	126	140	146	155	148	163	158	144	116	69	84	109
ES091MSPF161	Río Alcanadre desde el río Guatizalema hasta el río Flumen.	395	711	847	856	849	865	1191	1227	626	219	213	238
ES091MSPF162	Río Flumen desde la Presa de Montearagón hasta el río Isuela.	174	174	188	188	159	159	159	159	145	130	116	145
ES091MSPF163	Río Isuela desde el puente de Nuño y los azudes de La Hoya hasta el río Flumen.	72	70	78	81	67	65	72	67	65	54	50	61
ES091MSPF164	Río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra).	602	592	643	663	551	541	582	551	531	449	408	500
ES091MSPF165	Río Alcanadre desde el río Flumen hasta su desembocadura en el río Cinca.	1196	1398	1468	1683	1650	1769	1770	1563	1323	888	870	1045
ES091MSPF166	Clamor Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF167	Río Matarraña desde el río Tastavins hasta el río Algás.	NP	6	20	7	NP	NP	NP	NP	10	7	NP	NP
ES091MSPF168	Río Algás desde el río Estret hasta su desembocadura en el río Matarraña.	NP	10	20	70	50	50	40	30	20	NP	NP	NP
ES091MSPF169	Río Matarraña desde el río Algás hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	NP	16	40	77	50	50	40	30	30	7	NP	NP
ES091MSPF171_001	Río Ciurana desde su nacimiento hasta el Embalse de Ciurana.	30	27	27	27	24	27	27	26	22	19	17	19
ES091MSPF172	Río Cortiella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ciurana.	34	30	30	31	27	30	31	29	25	21	20	22
ES091MSPF173	Río Ciurana desde el río Cortiella hasta el río Monsant.	67	60	60	62	54	60	62	58	50	42	39	43
ES091MSPF174	Río Ciurana desde el río Monsant hasta el río Asmat.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF175	Río Ciurana desde el río Asmat hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF177	Barranco de la Riera Compte desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	35	39	62	58	61	60	57	75	59	42	33	45
ES091MSPF178	Río Canaleta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	39	44	69	65	68	67	64	84	66	47	37	50
ES091MSPF179	Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra.	14	21	38	88	88	76	88	88	50	NP	NP	14
ES091MSPF180	Río Urbión desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 37 en Garganchón.	18	28	49	114	114	98	114	114	65	NP	NP	18
ES091MSPF181	Río Glera desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 157 en Azarulla.	40	40	40	40	40	377	248	377	238	79	2	2
ES091MSPF182	Río Santurdejo desde su nacimiento hasta la estación de aforos (aguas abajo de la estación 385 de la Red de Control Variables Ambientales de Pazuengos).	6	6	6	6	6	54	36	54	34	11	NP	NP

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF183	Río Najerilla desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla.	51	55	57	54	49	51	54	52	41	34	30	36
ES091MSPF186	Río Neila desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla (incluye río Frío).	146	158	166	158	142	150	158	150	118	99	87	102
ES091MSPF187	Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	47	51	54	51	46	49	51	49	38	32	28	33
ES091MSPF188	Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	13	14	15	14	13	13	14	13	10	9	8	9
ES091MSPF189	Río Najerilla desde la Presa de Mansilla hasta la Presa del contraembalse de Mansilla.	400	443	470	451	413	487	501	482	383	305	255	289
ES091MSPF190	Río Calamantio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	63	67	72	69	63	63	69	67	52	42	38	42
ES091MSPF194	Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	232	249	266	256	233	232	257	248	194	154	140	157
ES091MSPF195	Río Najerilla desde el río Urbión hasta el puente de la carretera a Brieva y la confluencia de otro río también llamado Urbión.	521	617	673	673	640	951	931	912	731	537	405	400
ES091MSPF197	Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor).	11	48	30	41	52	52	33	37	33	26	15	11
ES091MSPF199	Río Lumbreras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	71	71	140	144	127	124	137	136	117	90	71	71
ES091MSPF200	Río Piqueras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	44	44	87	90	79	77	85	84	73	56	44	44
ES091MSPF201	Río Lumbreras desde la Presa de Pajares hasta su desembocadura en el río Iregua.	130	130	250	260	230	220	250	240	210	160	130	130
ES091MSPF202	Río Iregua desde el río Lumbreras hasta el río Albercos.	160	260	330	370	370	360	340	340	300	230	170	160
ES091MSPF203	Río Iregua desde el río Albercos hasta el puente de la carretera de Almarza.	366	476	552	566	567	561	557	554	477	379	319	320
ES091MSPF207	Río Leza desde su nacimiento hasta el río Rabanera y el río Vadillos (incluye ríos Vadillos y Rabanera).	50	56	77	86	96	95	100	101	91	67	54	50
ES091MSPF214	Río Rudrón desde su nacimiento hasta el río San Antón (incluye río Valtierra).	21	25	38	38	38	34	30	20	15	10	12	11
ES091MSPF216	Río San Antón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	6	7	11	11	11	10	9	6	4	3	4	3
ES091MSPF217	Río Rudrón desde el río San Antón hasta el río Moradillo.	35	41	62	61	62	55	48	33	25	17	20	18
ES091MSPF218	Río Moradillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	22	26	40	40	40	35	31	21	16	11	13	12
ES091MSPF219	Río Rudrón desde el río Moradillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	65	76	117	114	117	102	91	62	47	32	37	35
ES091MSPF220	Río Trifón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	8	9	14	14	14	13	11	8	6	4	5	4
ES091MSPF221	Río Oca desde su nacimiento hasta el río Santa Casilda (incluye río Cerrata y Embalse de Alba).	197	235	281	375	469	493	469	352	281	211	184	174
ES091MSPF222	Río Santa Casilda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca.	42	50	60	80	100	105	100	75	60	45	39	37
ES091MSPF223	Río Oca desde el río Santa Casilda hasta el río Homino.	258	307	369	492	615	645	615	461	369	277	242	227
ES091MSPF224	Río Homino desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca (incluye río Castil).	111	133	159	212	265	279	265	199	159	119	104	98
ES091MSPF227	Río Oca desde el río Homino hasta su desembocadura en el río Ebro.	420	500	600	800	1000	1050	1000	750	600	450	393	370
ES091MSPF228	Río Ebro desde el río Oca hasta el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	826	1003	1237	1284	1245	1234	1256	1070	866	730	695	653
ES091MSPF231	Río Salón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba (incluye arroyo Pucheruela).	48	74	285	377	407	377	346	285	92	61	35	35
ES091MSPF232	Río Nela desde el río Trueba hasta su desembocadura en el río Ebro y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	290	570	1300	1720	1870	1720	1400	1100	860	690	280	280
ES091MSPF233	Río Jerea desde su nacimiento hasta el río Nabón.	16	18	42	61	61	82	158	95	42	26	16	16
ES091MSPF234	Río Jerea desde el río Nabón hasta su desembocadura en el río Ebro en el azud de Cillaperlata.	62	73	166	239	239	322	623	373	166	104	62	62
ES091MSPF235	Río Molinar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	5	7	21	31	36	38	35	29	7	5	5	3
ES091MSPF236	Río Omecillo desde el Arroyo Omecillo hasta la cola del Embalse de Puentelarrá.	60	113	113	162	162	162	162	113	113	60	60	60
ES091MSPF237	Río Vallarta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oroncillo.	4	23	32	32	23	23	23	32	17	4	NP	NP
ES091MSPF238	Río Oroncillo (o Grillera) desde su nacimiento hasta el río Vallarta.	4	26	37	37	26	26	26	37	19	4	NP	NP
ES091MSPF239	Río Oroncillo (o Grillera) desde el río Vallarta hasta su desembocadura en el río Ebro.	20	123	174	174	123	123	123	174	92	20	NP	NP

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF240	Río Bayas desde la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana hasta su desembocadura en el río Ebro.	26	31	118	179	212	223	201	173	31	26	26	15
ES091MSPF241	Río Zadorra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye ríos Salbide y Etxebarri).	78	120	120	159	159	159	159	120	120	78	78	78
ES091MSPF243_001	Río Zadorra desde el río Sta Engracia hasta el río Alegría (inicio del tramo modificado de Vitoria).	791	889	889	1005	1005	1005	1005	889	889	791	791	791
ES091MSPF244	Río Alegría desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zadorra (incluye ríos Mayor, Santo Tomás, Egileta, Errekelaor, Zerio, Arganzubi y Errekabarri).	98	150	150	194	194	194	194	150	150	98	98	98
ES091MSPF247	Río Zadorra desde el río Alegría (inicio del tramo canalizado de Vitoria) hasta el río Zalla.	985	1208	1208	1433	1433	1433	1433	1208	1208	985	985	985
ES091MSPF248	Río Zalla desde la estación de aforos número 221 de Larrinoa hasta su desembocadura en el río Zadorra.	81	125	125	168	168	168	168	125	125	81	81	81
ES091MSPF249	Río Zadorra desde el río Zalla hasta las surgencias de Nanclares (incluye río Oka).	1275	1742	1742	2181	2181	2181	2181	1742	1742	1275	1275	1275
ES091MSPF250	Río Ayuda desde el río Molinar hasta el río Saraso.	31	80	186	225	235	224	228	195	18	18	13	22
ES091MSPF251	Río Saraso desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	5	13	30	36	38	36	37	31	3	3	2	4
ES091MSPF252	Río Ayuda desde el río Saraso hasta el río Rojo.	59	153	357	430	449	429	437	373	34	34	25	42
ES091MSPF253	Río Rojo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	7	18	41	50	52	49	50	43	4	4	3	5
ES091MSPF254	Río Ayuda desde el río Rojo hasta su desembocadura en el río Zadorra.	70	181	423	510	533	508	519	443	40	40	30	50
ES091MSPF255	Río Inglares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río de la Mina).	146	164	164	176	176	176	176	164	164	146	146	146
ES091MSPF256	Río Retorto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	23	79	112	153	183	224	232	153	73	30	21	17
ES091MSPF257	Río Tirón desde el río Retorto hasta el río Bañuelos.	101	232	363	646	700	725	788	646	342	54	39	90
ES091MSPF258	Río Tirón desde el río Bañuelos hasta el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva.	176	492	733	1150	1302	1465	1552	1150	582	152	110	145
ES091MSPF259	Río Encemero desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón y la cola del Embalse de Leiva.	14	48	68	93	111	136	140	93	44	18	13	10
ES091MSPF260	Río Reláchigo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	23	80	113	154	184	227	234	154	74	30	22	17
ES091MSPF261	Río Tirón desde el río Reláchigo hasta el río Glera.	250	750	1100	1650	1900	2200	2310	1650	820	250	180	200
ES091MSPF262	Río Glera desde la población de Ezcaray hasta el río Santurdejo.	67	67	67	67	67	640	421	640	404	135	3	3
ES091MSPF263	Río Santurdejo desde la estación de aforos (aguas abajo de la estación de la Red de Variables Ambientales de Pazuengos) hasta su desembocadura en el río Glera.	18	18	18	18	18	169	111	169	107	36	1	1
ES091MSPF264	Río Glera desde el río Santurdejo hasta su desembocadura en el río Tirón.	67	67	67	67	67	640	421	640	404	135	3	3
ES091MSPF265	Río Tirón desde el río Glera hasta el río Ea.	320	320	980	1000	990	1020	1060	950	330	240	180	200
ES091MSPF266	Río Ea desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	39	44	60	67	75	74	78	79	71	52	42	39
ES091MSPF267	Río Tirón desde el río Ea hasta su desembocadura en el río Ebro.	320	320	980	1000	990	1020	1060	950	330	240	180	200
ES091MSPF268	Río Zamaca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	27	30	41	46	52	51	54	55	49	36	29	27
ES091MSPF269	Río Cárdenas desde la población de San Millán de la Cogolla hasta su desembocadura en el río Najerilla.	192	206	220	211	193	192	212	205	160	127	116	130
ES091MSPF270	Río Najerilla desde el río Cárdenas hasta el río Tuerto.	1591	1744	1871	1810	1666	1858	1976	1912	1507	1176	1012	1109
ES091MSPF271	Río Tuerto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	166	178	190	183	167	166	184	177	139	110	100	112
ES091MSPF272	Río Najerilla desde el río Tuerto hasta el río Yalde.	1816	1972	2109	2031	1860	1977	2134	2060	1619	1279	1124	1253
ES091MSPF273	Río Yalde desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	184	198	211	203	185	184	204	197	154	122	111	125
ES091MSPF274	Río Najerilla desde el río Yalde hasta su desembocadura en el río Ebro.	2180	2341	2495	2387	2173	2170	2389	2298	1800	1445	1305	1484
ES091MSPF275	Río Iregua desde el azud de Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro.	617	733	810	779	797	794	811	805	682	551	506	523
ES091MSPF276_001	Río Leza desde el río Rabanera y el río Vadillos hasta la cola del Embalse de Soto Terroba.	64	72	99	111	123	122	128	130	116	86	69	65
ES091MSPF277	Río Jubera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Leza.	47	53	73	82	91	90	95	96	86	63	51	48
ES091MSPF278	Río Linares desde su nacimiento hasta el inicio del tramo canalizado en la población de Torres del Río.	15	17	24	27	30	29	31	31	28	21	17	16
ES091MSPF279	Río Ega I desde su nacimiento hasta el río Ega II (incluye ríos Ega y Bajauri).	87	132	132	178	178	178	178	132	132	87	87	87
ES091MSPF280	Río Ega II desde el río Sabando hasta su desembocadura en el río Ega I (incluye ríos Sabando e Izki).	181	279	279	354	354	354	354	279	279	181	181	181

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF281	Río Ega I desde el río Ega II hasta el río Istora (incluye río Istora).	314	451	473	576	587	571	574	449	439	307	310	306
ES091MSPF282	Río Urederra desde la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul hasta su desembocadura en el río Ega I (inicio de la canalización de Estella).	98	294	270	383	331	383	327	349	276	98	8	29
ES091MSPF283	Río Ega I desde el río Urederra hasta el río Iranzu.	908	1181	1400	1427	1505	1369	1354	1208	1018	821	761	737
ES091MSPF284	Río Iranzu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega I.	84	91	79	76	68	57	85	68	58	38	15	41
ES091MSPF285	Río Ega I desde el río Iranzu hasta la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto-.	1007	1288	1494	1517	1585	1436	1454	1288	1086	867	779	785
ES091MSPF286_001	Río Cidacos desde la población de Yanguas hasta la cola del Embalse de Enciso.	NP	NP	33	65	124	185	220	239	41	NP	NP	NP
ES091MSPF287	Río Manzanares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cidacos (inicio de la canalización de Arnedillo).	NP	NP	6	13	19	19	19	13	6	NP	NP	NP
ES091MSPF288	Río Cidacos desde el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	50	100	150	150	150	100	50	NP	NP	NP
ES091MSPF289	Río Irati desde el río Areta hasta el río Salazar.	1219	2066	2296	3094	2966	2725	2808	2783	1499	1136	1116	1142
ES091MSPF290	Río Salazar desde el barranco de La Val hasta su desembocadura en el río Irati.	130	200	250	390	540	720	720	730	380	170	120	120
ES091MSPF291	Río Onsella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	7	10	50	50	60	30	20	10	10	7	4	6
ES091MSPF292	Río Zidacos desde su nacimiento hasta el río Cemborain.	8	8	10	17	21	24	21	17	10	8	8	8
ES091MSPF293	Río Cemborain desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zidacos.	26	44	46	49	50	43	42	43	31	17	17	13
ES091MSPF294	Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar).	410	380	407	270	281	205	292	244	260	309	323	348
ES091MSPF295	Río Alhama desde su nacimiento hasta el río Linares.	NP	NP	NP	21	21	10	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF296	Río Linares desde la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique hasta su desembocadura en el río Alhama.	NP	NP	25	70	100	110	80	50	6	NP	NP	NP
ES091MSPF297	Río Alhama desde el río Linares hasta el río Añamaza.	NP	NP	25	91	121	120	80	50	6	NP	NP	NP
ES091MSPF298	Río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alhama.	34	43	48	50	60	60	60	54	41	34	34	34
ES091MSPF299	Río Alhama desde el río Añamaza hasta el cruce con el Canal de Lodosa (incluye la cuenca del barranco de la Nava).	34	43	73	141	181	180	140	104	47	34	34	34
ES091MSPF300	Río Queiles desde la población de Vozmediano hasta el río Val.	110	110	120	130	130	110	140	140	130	110	90	90
ES091MSPF301	Río Queiles desde Tarazona hasta la población de Novallas.	100	101	108	114	114	102	123	123	117	101	85	86
ES091MSPF302	Río Huecha desde la población de Añón hasta la de Maleján.	45	52	60	60	60	58	50	40	30	20	20	29
ES091MSPF303	Río Arba de Luesia desde su nacimiento hasta el puente de la carretera.	NP	NP	9	18	18	18	13	6	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF304	Río Arba de Biel desde su nacimiento hasta el Barranco de Cuarzo.	NP	NP	11	16	19	20	19	16	11	NP	NP	NP
ES091MSPF306	Río Jalón desde su nacimiento hasta el río Blanco (incluye arroyo de Sayona).	36	44	53	55	68	76	76	68	54	41	36	37
ES091MSPF307	Río Blanco desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	10	21	31	57	62	57	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF308	Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Nájima (incluye arroyos de Chaorna, Madre -o de Sagides, Valladar, Sta. Cristina y Cañada).	65	89	108	118	121	114	76	68	61	60	57	54
ES091MSPF309	Río Nájima desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	18	15	20	25	19	21	26	25	23	11	NP	11
ES091MSPF310	Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).	120	150	176	160	130	110	90	80	85	90	80	80
ES091MSPF311	Río Deza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (inicio del tramo canalizado).	60	70	80	110	110	100	75	50	30	30	30	30
ES091MSPF312	Río Jalón desde el río Deza (inicio del tramo canalizado) hasta la desembocadura del barranco del Monegrillo.	180	220	256	270	240	210	165	130	115	120	110	110
ES091MSPF314	Río Jalón desde el barranco del Monegrillo (incluido) hasta el río Piedra.	180	220	256	270	240	210	165	130	115	120	110	110
ES091MSPF315	Río Piedra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río San Nicolás del Congosto).	139	140	141	145	145	141	145	148	151	150	149	146
ES091MSPF316	Río Ortiz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera.	10	10	10	10	10	10	20	10	8	5	5	6
ES091MSPF319	Río Mesa desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río Mazarete).	242	243	254	265	258	256	262	268	265	259	255	251
ES091MSPF320	Río Piedra desde la Presa de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.	270	270	280	290	290	280	300	300	310	280	280	280

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF321	Río Manubles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (incluye río Carabán).	NP	4	70	110	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF322	Río Jiloca desde los Ojos de Monreal hasta el río Pancrudo.	82	74	74	82	82	74	107	123	115	91	82	82
ES091MSPF323	Río Jiloca desde el río Pancrudo hasta la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca.	130	120	120	129	131	122	163	190	178	143	130	129
ES091MSPF324	Río Perejiles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	5	7	14	32	32	7	4	NP	NP	NP	NP	5
ES091MSPF325	Río Ribota desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	NP	3	47	74	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF326	Río Isuela desde su nacimiento hasta la población de Nigüella.	65	69	69	74	74	66	77	75	73	62	59	64
ES091MSPF327	Barranco del río Moro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	84	80	69	65	57	65	74	80	82	72	67	74
ES091MSPF328	Río Garona desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (aguas arriba del azud de Carcavilla).	113	108	94	88	77	88	99	108	111	96	91	99
ES091MSPF330	Río Triste desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de La Peña.	61	58	50	47	41	47	53	58	59	52	49	53
ES091MSPF331	Río Asabón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Peña (incluye barranco del Cagigar).	203	193	168	157	137	157	178	193	198	173	162	178
ES091MSPF332	Río Gállego desde la población de Riglos hasta el barranco de San Julián (incluye barranco de Artaso).	5000	4890	4770	4650	4160	4260	4600	4660	4600	4030	3800	4210
ES091MSPF333	Río Aguas Vivas desde su nacimiento hasta el azud de Blesa.	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
ES091MSPF336	Río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vivel (incluye ríos Ramblas y Parras).	15	15	14	15	14	14	16	19	17	14	15	15
ES091MSPF341	Río Vivel desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (incluye ríos Segura y Fuenferrada).	20	18	19	20	18	18	22	27	24	18	19	19
ES091MSPF342	Río Martín desde el río Vivel hasta el río Ancho (final de la canalización de Montalbán).	40	39	38	40	37	38	43	50	45	36	39	39
ES091MSPF343	Río Ancho desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (final de la canalización de Montalbán).	9	8	9	9	8	8	10	12	11	8	9	8
ES091MSPF344	Río Martín desde el río Ancho (final de la canalización de Montalbán) hasta el río Cabra.	53	51	50	52	49	49	57	66	58	48	51	51
ES091MSPF345	Río Cabra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín.	7	6	6	7	6	6	8	9	8	6	7	6
ES091MSPF346	Río Martín desde el río Cabra hasta la cola del Embalse de Cueva Foradada (incluye la cuenca del río Radón).	64	62	61	63	59	60	69	80	71	58	62	62
ES091MSPF347	Río Guadalope desde su nacimiento hasta el río Aliaga.	18	17	17	18	19	22	27	28	26	24	24	22
ES091MSPF348	Río Aliaga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	16	15	15	16	17	20	23	25	23	22	21	19
ES091MSPF349	Río Guadalope desde el río Aliaga hasta el río Fortanete.	59	56	56	58	63	73	87	92	86	80	79	72
ES091MSPF350	Río Fortanete desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	29	29	29	30	33	39	47	50	47	43	40	36
ES091MSPF351	Río Guadalope desde el río Fortanete hasta la cola del Embalse de Santolea.	129	123	122	127	139	160	191	201	189	176	173	158
ES091MSPF352	Río Begatillo (o Bordón) desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Santolea.	21	20	20	21	23	26	31	33	31	29	28	26
ES091MSPF353	Río Bergantes desde su nacimiento hasta los ríos Celumbres y Cantavieja (ambos incluidos).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF356	Río Bergantes desde los ríos Celumbres y Cantavieja hasta la población de La Balma.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF357	Río Guadalopillo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Gallipué.	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
ES091MSPF358	Río Perles desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	39	34	40	40	29	15	12	18	15	15	26	29
ES091MSPF359	Río Sellent desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	71	78	81	88	81	72	119	96	79	21	21	41
ES091MSPF360	Río Salada desde el río Ribera Canalda hasta la cola del Embalse de Rialb (incluye río Ribera Canalda y barrancos de la Plana y de Odén).	131	117	138	138	99	51	40	60	51	52	88	99
ES091MSPF361	Río Rialp desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Rialb.	91	81	95	95	68	35	27	41	35	36	61	68
ES091MSPF362	Río Boix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	50	45	53	53	38	19	15	23	19	20	34	38
ES091MSPF363	Río Conqués desde su nacimiento hasta el río Abellá.	23	23	23	23	23	23	22	22	22	22	23	23
ES091MSPF364	Río Abellá desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Conques.	13	13	13	13	13	13	12	12	12	12	13	13
ES091MSPF365	Río Conqués desde el río Abellá hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	36	37	37	37	37	37	36	35	35	36	37	37
ES091MSPF366	Río Barcedana desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF367	Río Noguera Ribagorzana desde el puente de la carretera hasta la cola del Embalse de Canelles y el retorno de la central del Puente de Montañana.	1242	1174	1092	1073	964	998	1153	1274	1401	1140	1131	1138
ES091MSPF370	Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar).	106	106	106	117	106	96	106	110	120	100	93	96
ES091MSPF371	Río Ésera desde la estación de aforos número 13 en Graus hasta el río Isábena.	1440	1580	1580	1850	1860	1580	2280	2880	3300	2700	1461	1601
ES091MSPF372	Río Isábena desde el río Ceguera hasta su desembocadura en el río Ésera.	338	360	344	335	302	314	366	406	350	298	257	300
ES091MSPF374	Río Sarrón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Barasona.	63	67	64	63	56	59	68	76	65	56	48	56
ES091MSPF375	Río Vero desde su nacimiento hasta el cruce del canal del Cinca.	153	155	173	172	148	140	147	141	146	120	113	132
ES091MSPF377	Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	38	81	100	100	100	100	146	154	72	21	18	18
ES091MSPF378	Río Alcanadre desde el río Mascún hasta el río Calcón.	138	147	155	148	133	128	136	135	126	109	103	116
ES091MSPF380	Río Calcón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye río Formiga y Embalse de Calcón o Guara).	39	83	101	101	101	101	149	156	74	22	19	19
ES091MSPF381	Río Alcanadre desde el río Calcón hasta el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas.	342	366	384	367	330	319	339	335	314	272	256	288
ES091MSPF382	Río Guatizalema desde la Presa de Vadiello hasta el puente de la carretera de Loscertales.	194	189	199	194	184	184	189	184	184	174	169	179
ES091MSPF383	Río Matarraña desde su nacimiento hasta el río Ulldemó.	46	36	54	41	38	41	40	47	28	19	19	28
ES091MSPF384	Río Ulldemó desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Matarraña.	37	29	43	33	30	33	32	38	22	15	15	22
ES091MSPF385	Río Matarraña desde el río Ulldemó hasta el río Pena.	96	76	111	86	78	86	84	99	58	41	41	58
ES091MSPF386	Río Pena desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Figuerales (incluye río Baco).	38	38	38	38	38	36	36	36	38	38	38	38
ES091MSPF389	Río Figuerales desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pena.	NP	NP	NP	NP	NP	3	3	3	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF390	Río Pena desde la Presa de Pena hasta su desembocadura en el río Matarraña.	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
ES091MSPF391	Río Matarraña desde el río Pena hasta el río Tastavins.	146	126	161	136	128	136	134	149	108	91	91	108
ES091MSPF394	Río Tastavins desde su nacimiento hasta aguas abajo de la desembocadura del río Monroyo (incluye el río Prados y el río Monroyo).	NP	NP	NP	NP	NP	111	111	111	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF396	Río Tastavins desde el río Monroyo hasta su desembocadura en el río Matarraña.	NP	NP	NP	NP	NP	143	143	143	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF398	Río Algás desde su nacimiento hasta el río Estret (incluye río Estret).	NP	10	20	70	50	50	40	30	20	NP	NP	NP
ES091MSPF399	Río Ebro desde el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata hasta el río Jerea en el azud de Cillaperlata.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF400	Río Ebro desde la confluencia con el Jerea en el azud de Cillaperlata hasta la confluencia con el río Molinar.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF401	Río Ebro desde el río Molinar hasta el río Purón.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF403	Río Ebro desde el río Oroncillo hasta el río Bayas.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF404	Río Ebro desde el río Bayas hasta el río Zadorra (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	3796	4461	5108	5579	5772	5393	5811	5093	4431	3746	3376	3165
ES091MSPF405	Río Zadorra desde las surgencias de Nanclares hasta el río Ayuda.	1324	1765	1810	2232	2232	2193	2164	1763	1723	1254	1158	1252
ES091MSPF406	Río Zadorra desde el río Ayuda hasta su desembocadura en el río Ebro (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	1660	2070	2600	3020	3040	2770	2590	2320	1660	1180	550	1180
ES091MSPF407	Río Ebro desde el río Zadorra hasta el río Inglares.	3796	4461	5108	5579	5772	5393	5811	5093	4431	3746	3376	3165
ES091MSPF408	Río Ebro desde el río Inglares hasta el río Tirón.	3796	4461	5108	5579	5772	5393	5811	5093	4431	3746	3376	3165
ES091MSPF409	Río Ebro desde el río Tirón hasta el río Najerilla.	3796	4461	5108	5579	5772	5393	5811	5093	4431	3746	3376	3165
ES091MSPF410_001	Río Ebro desde el río Najerilla hasta su entrada en el Embalse de El Cortijo (incluye la cuenca del río Riomayor).	6387	7795	9215	10251	10478	10450	10844	9594	7339	5624	4645	4960
ES091MSPF411	Río Ebro desde el río Iregua hasta el río Leza.	8024	9901	11809	13203	13452	13645	14024	12437	9177	6810	5447	6094
ES091MSPF412 ⁽¹²⁾	Río Ebro desde el río Leza hasta el río Linares (tramo canalizado).	8700	9840	10830	11280	11140	10600	11550	10530	9080	7540	6750	6720
ES091MSPF413 ⁽¹⁴⁾	Río Ebro desde el río Linares (tramo canalizado) hasta el río Ega I.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF414	Río Ega I desde la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto hasta su desembocadura en el río Ebro.	1410	1720	1870	1880	1910	1710	1860	1610	1360	1050	850	980
ES091MSPF415	Río Ebro desde el río Ega I hasta el río Cidacos.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF416	Río Ebro desde el río Cidacos hasta el río Aragón.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF417	Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati.	2770	3190	4360	4470	4330	4790	5500	5500	5000	4500	4000	4000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF418	Río Irati desde el río Salazar hasta su desembocadura en el río Aragón.	2360	2610	2750	2750	2750	2660	2840	2450	2240	1990	1850	1970
ES091MSPF419	Río Aragón desde el río Irati hasta el río Onsella.	5130	5800	7110	7220	7080	7450	8340	7950	7240	6490	5850	5970
ES091MSPF420	Río Aragón desde el río Onsella hasta el río Zidacos.	4878	5344	6131	6150	5975	6110	6781	6335	5777	5129	4665	4975
ES091MSPF421	Río Aragón desde el río Zidacos hasta el río Arga.	4630	4890	5070	5000	4780	4690	5130	4630	4220	3670	3400	3910
ES091MSPF422	Río Arga desde el río Araquil hasta el río Salado.	4490	5300	5710	5580	5640	5080	5540	4730	4190	3560	3200	3550
ES091MSPF423	Río Arga desde el río Salado hasta su desembocadura en el río Aragón.	1850	1783	4232	8589	6933	8525	5699	5360	3493	1450	1422	1444
ES091MSPF424	Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro.	6480	6673	9302	13589	11713	13215	10829	9990	7713	5120	4822	5354
ES091MSPF425	Río Gállego desde el barranco de San Julián hasta la cola del Embalse de Ardisa.	5000	4890	4770	4650	4160	4260	4600	4660	4600	4030	3800	4210
ES091MSPF426_001	Río Gállego desde el azud de Urdán hasta su desembocadura en el río Ebro.	1500	1470	1440	1440	1270	1280	1390	1390	1370	1180	1110	1260
ES091MSPF427	Río Segre y río Noguera Pallaresa (incluye el tramo del Noguera-Pallaresa desde la Presa de Camarasa a la confluencia con el Segre y el Segre desde su.	4960	4940	4700	4590	4300	4890	6780	9430	9140	4850	4460	4580
ES091MSPF428_001	Río Segre desde el río Sió hasta el río Corb.	4460	3930	3610	3700	3940	4430	5250	7520	7060	4680	4610	4590
ES091MSPF431	Río Noguera Ribagorzana desde la toma de canales en Alfarrás hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el tramo del río Segre entre la confluencia del río Corb y del Ribagorzana).	1540	1470	1390	1400	1260	1270	1450	1580	1740	1420	1390	1410
ES091MSPF432 ⁽³⁾	Río Segre desde el río Noguera Ribagorzana hasta el río Sed.	6000	5400	5000	5100	5200	5700	6700	9100	8800	6100	6000	6000
ES091MSPF433	Río Segre desde el río Sed hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	12230	11190	10740	10950	10200	10820	12250	15020	15200	11550	11090	11620
ES091MSPF434	Río Ésera desde la Presa de Barasona y las tomas de la Central de San José y del Canal de Aragón y Cataluña hasta su desembocadura en el río Cinca.	700	700	700	700	600	600	700	900	900	700	600	600
ES091MSPF435	Río Cinca desde el río Ésera hasta el río Vero.	4274	4245	4143	4138	3912	3913	4218	4531	4563	4064	3858	3968
ES091MSPF436	Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa.	5034	4392	4272	4167	3350	3351	3780	4357	5077	4562	4220	4575
ES091MSPF437	Río Cinca desde el río Sosa hasta el río Clamor I.	5034	4392	4272	4167	3350	3351	3780	4357	5077	4562	4220	4575
ES091MSPF438	Río Cinca desde el río Clamor I de Fornillos hasta el río Clamor II Amarga.	5034	4392	4272	4167	3350	3351	3780	4357	5077	4562	4220	4575
ES091MSPF441	Río Cinca desde la Clamor Amarga hasta su desembocadura en el río Segre.	6230	5790	5740	5850	5000	5120	5550	5920	6400	5450	5090	5620
ES091MSPF442	Río Jalón desde el río Jiloca hasta el río Perejiles.	451	461	467	492	481	486	510	530	501	451	441	459
ES091MSPF443	Río Jalón desde el río Perejiles hasta el río Ribota.	501	512	520	545	542	538	559	565	545	488	473	493
ES091MSPF444	Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda.	580	579	593	627	622	606	659	661	649	576	548	566
ES091MSPF445	Río Jalón desde el río Aranda hasta el río Grió.	590	570	590	630	620	600	680	680	680	600	560	570
ES091MSPF446	Río Jalón desde el río Grió hasta su desembocadura en el río Ebro.	589	568	588	628	619	601	678	679	676	596	560	573
ES091MSPF447	Río Ebro desde el río Aragón hasta el río Alhama.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF448	Río Ebro desde el río Alhama hasta el río Queiles.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF449 ⁽⁸⁾	Río Ebro desde el río Queiles hasta el río Huecha.	8787	9939	10965	11432	11309	10768	11726	10708	9240	7658	6845	6809
ES091MSPF450	Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia.	8999	10128	11432	11888	11768	10851	11819	10787	9312	7720	6968	6931
ES091MSPF451	Río Ebro desde el río Arba de Luesia hasta el río Jalón.	19411	19432	34412	34372	34381	14979	16402	14641	12884	10774	13000	12987
ES091MSPF452	Río Ebro desde el río Jalón hasta el río Huerva.	20000	20000	35000	35000	35000	15580	17080	15320	13560	11370	13560	13560
ES091MSPF453	Río Ebro desde el río Huerva hasta el río Gállego.	20000	20000	35000	35000	35000	15580	17080	15320	13560	11370	13560	13560
ES091MSPF454	Río Ebro desde el río Gállego hasta el río Ginel.	20000	20000	35000	35000	35000	15580	17080	15320	13560	11370	13560	13560
ES091MSPF455 ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾	Río Ebro desde el río Ginel hasta el río Aguas Vivas.	20000	20000	35000	35000	35000	15580	17080	15320	13560	11370	13560	13560
ES091MSPF456 ⁽⁹⁾ ⁽¹³⁾	Río Ebro desde el río Aguas Vivas hasta el río Martín.	20000	20000	35000	35000	35000	15580	17080	15320	13560	11370	13560	13560
ES091MSPF459	Río Ebro desde la presa de Flix al desagüe de la central hidroeléctrica de Flix (incluye la cuenca del río Cana).	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
ES091MSPF460_001	Río Ebro desde el desagüe de la central hidroeléctrica de Flix hasta Ascó.	80000	80000	91000	95000	150000	150000	91000	91000	81000	80000	80000	80000
ES091MSPF461_001	Río Ebro desde Ascó hasta el azud de Xerta (incluye la cuenca del río Sec).	80000	80000	91000	95000	150000	150000	91000	91000	81000	80000	80000	80000
ES091MSPF463_001 ⁽⁴⁾	Río Ebro desde el azud de Xerta hasta la estación de aforos 27 de Tortosa.	80000	80000	91000	95000	150000	150000	91000	91000	81000	80000	80000	80000
ES091MSPF465	Río Ebro desde su nacimiento hasta la cola del Embalse del Ebro (incluye ríos Izarilla y Marlantes).	308	377	414	432	404	438	472	438	351	320	295	283
ES091MSPF467	Río Nava desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse del Ebro.	20	25	27	29	27	30	33	31	26	23	21	20
ES091MSPF468	Río Ebro desde la Presa del Ebro hasta el río Polla.	519	642	685	744	695	750	827	778	643	579	520	490
ES091MSPF469	Río Polla desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	7	8	12	12	12	10	9	6	5	3	4	3
ES091MSPF470	Río Ebro desde el río Polla hasta el arroyo Hijedo (incluido).	548	676	738	796	747	796	867	805	663	592	536	505
ES091MSPF472	Río Ebro desde el arroyo Hijedo hasta el río Rudrón.	612	751	855	909	863	898	956	864	708	621	571	537
ES091MSPF473	Río Ebro desde el río Rudrón hasta la población de Puente Arenas.	788	959	1178	1224	1184	1179	1201	1028	830	702	667	628
ES091MSPF474	Río Nela desde su nacimiento hasta el río Trema (incluye río Engaña y arroyo Gándara).	34	77	123	162	178	162	114	84	125	106	38	38
ES091MSPF475	Río Trema desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Nela.	16	36	58	76	83	76	53	39	59	50	18	18

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF476	Río Nela desde el río Trema hasta el río Trueba.	58	129	206	273	299	273	192	141	211	179	65	65
ES091MSPF477	Río Trueba desde su nacimiento hasta el río Salón (incluye río Cerneja).	60	92	353	467	505	467	429	353	114	76	43	43
ES091MSPF478	Río Trueba desde el río Salón hasta su desembocadura en el río Nela.	113	175	670	887	959	887	814	670	217	144	82	82
ES091MSPF479	Río Nabón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerea.	18	20	47	67	67	90	175	105	47	29	18	18
ES091MSPF480	Río Purón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	6	7	22	33	39	41	37	31	7	6	6	4
ES091MSPF481	Río Omecillo desde su nacimiento hasta el río Húmedo (incluye río Nonagro).	19	36	36	51	51	51	51	36	36	19	19	19
ES091MSPF482	Río Húmedo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	26	56	56	87	87	87	87	56	56	26	26	26
ES091MSPF485	Río Bayas desde su nacimiento hasta la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana (incluye ríos Vadillo, Vedillo, Ugalde y Pradobaso).	73	137	137	188	188	188	188	137	137	73	73	73
ES091MSPF486	Río Barrundia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye río Ugarana).	90	156	156	199	199	199	199	156	156	90	90	90
ES091MSPF487	Río Santa Engracia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye río Undabe).	67	112	112	144	144	144	144	112	112	67	67	67
ES091MSPF488	Río Urquiola desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye ríos Iraurgi y Olaeta).	81	135	135	179	179	179	179	135	135	81	81	81
ES091MSPF490	Río Zalla desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 221 de Larinoa.	22	36	36	48	48	48	48	36	36	22	22	22
ES091MSPF491	Río Ayuda desde su nacimiento hasta el río Molinar (incluye río Molinar).	15	39	90	109	113	108	110	94	9	9	6	11
ES091MSPF493	Río Tirón desde la población de Fresneda de la Sierra hasta el río Urbión (incluye río Pradoluengo).	32	48	86	199	199	172	199	199	113	NP	NP	32
ES091MSPF494	Río Urbión desde la estación de aforos número 37 en Garganchón hasta su desembocadura en el río Tirón.	23	34	61	141	141	122	141	141	80	NP	NP	23
ES091MSPF495	Río Tirón desde el río Urbión hasta el río Retorto.	74	138	229	464	482	458	512	464	255	18	13	70
ES091MSPF496	Río Bañuelos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	55	191	272	370	442	543	561	370	176	72	52	40
ES091MSPF497	Río Glera desde la estación de aforos número 157 en Azarrulla hasta la población de Ezcaray.	67	67	67	67	67	640	421	640	404	135	3	3
ES091MSPF499	Río Brieva desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	105	113	120	116	105	105	116	112	88	70	63	71
ES091MSPF500	Río Najerilla desde el puente de la carretera a Brieva hasta el río Valvanera.	566	681	749	756	724	1123	1091	1072	860	623	460	441
ES091MSPF501	Río Valvanera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	50	53	57	55	50	50	55	53	42	33	30	34
ES091MSPF502	Río Najerilla desde el río Valvanera hasta el río Tobia.	791	934	1023	1026	977	1434	1415	1388	1110	811	615	601
ES091MSPF503	Río Tobia desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	112	120	129	124	113	112	124	120	94	75	67	76
ES091MSPF504	Río Najerilla desde el río Tobia hasta el río Cárdenas.	1118	1266	1370	1347	1259	1607	1644	1602	1273	960	778	809
ES091MSPF505	Río Cárdenas desde su nacimiento hasta la población de San Millán de la Cogolla.	110	118	126	121	110	110	121	117	92	73	66	74
ES091MSPF506	Río Iregua desde el puente de la carretera de Almarza hasta el azud de Islallana.	617	733	810	779	797	794	811	805	682	551	506	523
ES091MSPF507	Río Ega II desde su nacimiento hasta el río Sabando (incluye ríos Igoroin y Bezorri).	103	159	159	201	201	201	201	159	159	103	103	103
ES091MSPF508	Río Urederra desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul (incluye río Contrasta).	94	283	260	368	319	369	315	336	265	94	8	28
ES091MSPF509	Río Aragón desde el río Ijuez hasta el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca e incluye río Ijuez).	1002	985	923	848	739	822	911	988	948	827	739	855
ES091MSPF510	Río Gas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón (final del tramo canalizado de Jaca).	31	31	115	152	129	152	381	450	37	18	18	14
ES091MSPF511	Río Aragón desde el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca) hasta el río Lubierre.	1002	985	923	848	739	822	911	988	948	827	739	855
ES091MSPF512	Río Lubierre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	20	20	73	97	82	97	243	287	23	12	12	9
ES091MSPF513	Río Aragón desde el río Lubierre hasta el río Estarrún.	1002	985	923	848	739	822	911	988	948	827	739	855
ES091MSPF514	Río Estarrún desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	36	36	131	173	147	173	436	514	42	21	21	16
ES091MSPF515	Río Aragón desde el río Estarrún hasta el río Subordán.	1002	985	923	848	739	822	911	988	948	827	739	855
ES091MSPF516	Río Subordán desde la población de Hecho hasta el río Osia.	583	700	787	717	723	700	746	906	1076	583	495	495
ES091MSPF517	Río Osia desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Subordán.	61	71	81	102	127	183	326	326	132	41	41	31
ES091MSPF518	Río Subordán desde el río Osia hasta su desembocadura en el río Aragón.	730	992	1189	1189	1268	1429	1959	2146	1695	360	250	360
ES091MSPF519	Río Aragón desde el río Subordán hasta el río Veral.	1732	1977	2112	2037	2007	2251	2870	3134	2643	1187	989	1215
ES091MSPF520	Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones.	68	68	250	330	280	330	830	980	80	40	40	30

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF521	Río Majones desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Veral.	31	31	112	148	126	148	373	441	36	18	18	13
ES091MSPF522	Río Veral desde el río Majones hasta su desembocadura en el río Aragón.	68	68	250	330	280	330	830	980	80	40	40	30
ES091MSPF523	Río Aragón desde el río Veral hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	1898	2160	2563	2578	2492	2803	3881	4253	2952	1556	1328	1522
ES091MSPF524	Río Esca desde la población de El Roncal hasta el río Biniés (incluye barranco de Gardalar).	507	567	777	778	626	713	883	937	636	463	401	392
ES091MSPF525	Río Biniés desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Esca.	10	10	64	133	154	174	160	122	82	62	40	37
ES091MSPF526	Río Esca desde el río Biniés hasta la cola del Embalse de Yesa (incluye barranco de Gabarri).	540	600	1000	1240	1160	1320	1440	1360	920	680	540	520
ES091MSPF527	Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	2	3	17	17	20	10	7	3	3	2	1	2
ES091MSPF529	Río Urrio desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	121	146	149	152	146	139	143	155	134	85	62	72
ES091MSPF531	Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	430	516	527	538	517	493	506	548	474	301	220	254
ES091MSPF532	Río Irati desde la central hidroeléctrica de Betolegui hasta la central hidroeléctrica de Irati y cola del Embalse de Itoiz.	606	728	743	759	729	695	714	773	668	424	310	358
ES091MSPF533	Río Urrobi desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Itoiz.	509	611	624	637	612	584	600	649	561	356	260	301
ES091MSPF534	Río Irati desde la Presa de Itoiz hasta el río Erro.	900	1937	2068	3104	3012	2800	2805	2867	1295	900	900	900
ES091MSPF535	Río Erro desde la estación de aforos número AN532 en Sorogain hasta su desembocadura en el río Irati.	30	30	170	200	170	150	200	220	100	40	40	40
ES091MSPF536	Río Irati desde el río Erro hasta el río Areta.	1073	2016	2267	3200	3075	2839	2907	2936	1447	1037	1027	1040
ES091MSPF537	Río Areta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Irati.	36	55	68	107	148	197	197	200	104	47	33	33
ES091MSPF538	Río Anduña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zatoya.	25	62	136	161	136	161	323	285	136	62	37	37
ES091MSPF539	Río Zatoya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Anduña.	31	78	171	202	171	202	404	357	171	78	47	47
ES091MSPF540	Río Salazar desde el río Zatoya y río Anduña hasta el barranco de La Val (incluye barrancos de La Val, Izal, Igal, Benasa y Larraico).	130	200	250	390	540	720	720	730	380	170	120	120
ES091MSPF541	Río Arga desde la Presa de Eugui hasta el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona).	319	416	430	430	644	588	630	346	305	249	207	249
ES091MSPF544	Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano).	221	276	552	1069	1063	963	904	684	386	221	199	199
ES091MSPF545	Río Arga desde el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Elorz.	600	749	1043	1540	1749	1582	1577	1067	730	516	454	499
ES091MSPF546	Río Arga desde el río Elorz hasta el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona).	1021	1139	1461	1817	2037	1793	1877	1317	997	833	785	857
ES091MSPF547	Río Juslapeña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (final del tramo canalizado de Pamplona).	91	84	90	60	62	45	65	54	58	68	72	77
ES091MSPF548	Río Arga desde el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Araquil.	1160	1267	1598	1908	2132	1862	1975	1400	1085	937	894	974
ES091MSPF549	Río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzania (inicio del tramo canalizado).	152	338	320	466	429	466	426	377	324	152	87	102
ES091MSPF550	Río Alzania desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (inicio del tramo canalizado).	32	49	49	74	74	74	74	49	49	32	32	32
ES091MSPF551	Río Araquil desde el río Alzania (inicio del tramo canalizado) hasta el río Larraun (incluye regato de Leciza).	331	919	851	1212	1066	1214	1054	1075	866	331	75	133
ES091MSPF554	Río Larraun desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (incluye barrancos Iribas y Basabunia).	139	418	384	544	471	544	465	496	392	139	12	41
ES091MSPF555	Río Araquil desde el río Larraun hasta su desembocadura en el río Arga.	455	1366	1256	1777	1539	1780	1520	1620	1280	455	39	133
ES091MSPF556	Río Salado desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	10	10	21	31	41	46	51	51	21	10	10	10
ES091MSPF557	Río Inaroz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	335	439	480	488	499	479	451	336	334	259	218	243
ES091MSPF558	Río Salado desde la Presa de Alloz y la cola del contraembalse (azud de Mañero) hasta la toma de la central de Alloz.	200	230	260	260	260	240	250	220	190	160	130	150
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique (incluye río Ventosa).	NP	NP	NP	50	70	96	130	100	60	10	NP	NP
ES091MSPF562	Río Queiles desde su nacimiento hasta la población de Vozmediano.	110	110	120	130	130	110	140	140	130	110	90	90
ES091MSPF563	Río Huecha desde su nacimiento hasta la población de Añón.	10	11	13	13	13	12	11	9	6	4	4	6

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF564	Río Sía desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	77	73	64	60	52	60	68	73	75	66	62	68
ES091MSPF565	Río Gállego desde el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II hasta el río Oliván.	504	488	524	507	474	507	618	689	620	516	407	432
ES091MSPF566	Río Oliván desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	45	43	37	35	30	35	39	43	44	38	36	39
ES091MSPF567	Río Gállego desde el río Oliván hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	548	532	602	587	556	587	726	815	714	588	443	466
ES091MSPF568	Río Aurín desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	112	106	92	87	75	87	98	106	109	95	89	98
ES091MSPF569	Río Gállego desde la Presa de Sabiñánigo hasta el río Basa.	651	639	789	777	752	777	984	1112	936	759	528	547
ES091MSPF570	Río Basa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	123	117	102	95	83	95	108	117	120	105	98	108
ES091MSPF571	Río Gállego desde el río Basa hasta el río Abena.	718	707	910	899	878	899	1150	1303	1080	869	584	600
ES091MSPF572	Río Abena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	43	41	36	34	29	34	38	41	42	37	35	38
ES091MSPF573	Río Gállego desde el río Abena hasta el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	800	791	1057	1049	1032	1049	1353	1538	1255	1004	651	664
ES091MSPF574	Río Guarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	349	331	288	270	235	270	305	331	340	296	279	305
ES091MSPF575	Río Gállego desde el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre, hasta el río Val de San Vicente.	986	983	1394	1391	1384	1391	1816	2072	1655	1311	805	810
ES091MSPF576	Río Val de San Vicente desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	75	72	62	58	51	58	66	72	74	64	60	66
ES091MSPF577	Río Gállego desde el río Val de San Vicente hasta la central de Anzánigo y el azud.	1100	1100	1600	1600	1600	1600	2100	2400	1900	1500	900	900
ES091MSPF578	Río Segre en Llívia y desde la localidad de Puigcerdá hasta el río Arabo (incluye río La Vanera desde su entrada en España).	369	369	369	369	430	553	615	636	492	123	37	123
ES091MSPF579	Río Arabo desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre.	108	215	215	215	215	323	484	538	484	140	54	54
ES091MSPF581	Río Segre desde el río Arabo hasta el río Aransa (incluye ríos Aransa y Capiscol, parte española del Martinet, Alp, Durán y Santa María y torrente de Confort).	1689	1723	1615	1551	1547	1773	2045	2338	2221	1775	1583	1616
ES091MSPF589	Río Segre desde el río Aransa hasta el río Serch (incluye ríos Cadi, Serch y barranco de Villanova).	2242	2278	2134	2050	2050	2337	2697	3081	2937	2361	2110	2158
ES091MSPF595	Río Segre desde el río Serch hasta el río Valira.	2302	2339	2191	2105	2105	2401	2770	3164	3016	2425	2167	2216
ES091MSPF614	Río Cívis desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valira.	44	47	45	43	41	51	58	67	61	45	39	39
ES091MSPF617	Río Valira desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre (incluye la parte española del río Os).	565	605	573	550	526	645	741	860	781	573	494	494
ES091MSPF621	Río Arabell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	56	50	59	59	42	22	17	26	22	22	38	42
ES091MSPF622	Río Segre desde el río Valira hasta el río Pallerols.	2955	3023	2857	2747	2697	3080	3537	4064	3831	3033	2720	2776
ES091MSPF629	Río Pallerols desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye ríos La Guardia, Castellás y Guils).	93	83	98	98	70	36	28	42	36	37	63	70
ES091MSPF631	Río Tost desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	18	16	19	19	13	7	5	8	7	7	12	13
ES091MSPF633	Río Vansa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	122	108	128	128	91	47	37	55	47	48	82	91
ES091MSPF635	Río Cabo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	43	38	45	45	32	17	13	19	16	17	29	32
ES091MSPF636	Río Segre desde río Pallerols hasta la cola del Embalse de Oliana.	3273	3306	3190	3080	2935	3202	3633	4209	3953	3158	2933	3014
ES091MSPF637	Río Segre desde la Presa de Oliana hasta la cola del Embalse de Rialb.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF638	Río Segre desde la Presa de Rialb hasta el río Llobregós.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF639	Río Segre desde el azud del Canal de Urgel hasta el río Boix.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF640	Río Segre desde el río Boix hasta la Presa de Camarasa en el río Noguera Pallaresa.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF641	Río Noguera Pallaresa desde el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí hasta el río Santa Magdalena.	1873	1463	1042	1320	1091	1097	2348	3927	3834	2518	1362	1735
ES091MSPF642	Río Santa Magdalena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	18	18	18	18	18	18	18	17	17	18	18	18
ES091MSPF643	Río Noguera Pallaresa desde el río Santa Magdalena hasta el río San Antonio.	1896	1486	1065	1343	1114	1120	2370	3949	3856	2540	1385	1758

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF644	Río San Antonio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	204	147	92	133	106	92	245	363	369	265	82	147
ES091MSPF645	Río Noguera Pallaresa desde el río San Antonio hasta el río Flamisell, la cola del Embalse de Tarn y el retorno de las centrales.	1968	1559	1138	1416	1187	1193	2441	4019	3926	2611	1458	1831
ES091MSPF646	Río Flamisell desde su nacimiento hasta el río Sarroca.	251	203	153	186	159	160	307	493	482	327	191	235
ES091MSPF649	Río Sarroca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Flamisell (incluye río Valiri).	18	18	18	18	18	18	18	17	17	18	18	18
ES091MSPF650	Río Flamisell desde el río Sarroca hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa, la cola del Embalse de Tarn y el retorno de las centrales.	279	231	181	214	187	188	334	520	509	354	219	263
ES091MSPF651	Río Carreu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Tarn.	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
ES091MSPF652	Río Noguera Pallaresa desde la Presa de Tarn hasta el río Conqués.	1200	1200	1000	1000	1000	1500	3000	5000	5000	1500	1200	1200
ES091MSPF654	Río Viu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escalles (incluye río Erla y arroyo de Peranera).	140	136	115	107	113	139	154	175	147	124	124	129
ES091MSPF657	Río Aulet desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escalles.	73	71	60	56	59	73	81	92	77	65	65	68
ES091MSPF659	Río Sobrecastell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	21	21	21	23	21	19	21	22	24	20	19	19
ES091MSPF660	Río Noguera Ribagorzana desde el río Sobrecastell hasta el río San Juan.	1198	1130	1048	1024	920	958	1109	1228	1351	1098	1092	1098
ES091MSPF661	Río San Juan desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	24	24	24	26	24	22	24	25	27	23	21	22
ES091MSPF662	Río Noguera Ribagorzana desde el río San Juan hasta el puente de la carretera.	1231	1163	1081	1060	953	988	1142	1263	1388	1129	1121	1128
ES091MSPF663	Río Vellos desde el río Aso hasta el río Yesa.	603	542	502	502	437	467	499	577	620	570	547	570
ES091MSPF664	Río Yesa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vellos.	228	205	190	190	165	177	189	218	235	216	207	216
ES091MSPF665	Río Vellos desde el río Yesa hasta su desembocadura en el río Cinca, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado).	838	754	698	698	608	649	694	802	862	793	760	793
ES091MSPF666	Río Cinca desde el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado), hasta la cola del Embalse de Mediano.	2804	2524	2334	2334	2033	2173	2324	2683	2884	2654	2543	2654
ES091MSPF667	Río Ara desde la población de Fiscal hasta el río Sieste.	681	697	650	633	585	595	681	759	706	542	455	534
ES091MSPF668	Río Sieste desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	25	25	23	23	21	21	25	27	25	20	16	19
ES091MSPF669	Río Ara desde el río Sieste hasta su desembocadura en el río Cinca (incluye la cola del Embalse de Mediano y el final de las canalizaciones del río Cinca).	781	799	745	726	671	682	781	871	810	621	521	612
ES091MSPF670	Río Ena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	65	66	62	60	55	56	65	72	67	51	43	51
ES091MSPF672	Río Nata desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	64	64	64	102	102	102	102	102	6	6	6	6
ES091MSPF674	Río Usía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	53	53	53	85	85	85	85	85	5	5	5	5
ES091MSPF676	Río Susía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de El Grado.	51	51	51	82	82	82	82	82	5	5	5	5
ES091MSPF677	Río Naval desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Grado.	27	27	27	43	43	43	43	43	3	3	3	3
ES091MSPF678	Río Cinca desde la Presa de El Grado hasta el río Ésera.	1100	1100	1000	1000	900	900	1100	1200	1200	900	800	900
ES091MSPF679	Río Ésera desde el puente de la carretera a Aínsa hasta la estación de aforos número 13 en Graus.	1442	1581	1580	1848	1857	1579	2277	2875	3294	2694	1461	1601
ES091MSPF680	Río Isábena desde el final del tramo canalizado de Las Paules hasta el río Villacarli.	114	121	116	113	102	106	123	137	118	100	86	101
ES091MSPF681	Río Villacarli desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	33	35	33	33	29	30	36	39	34	29	25	29
ES091MSPF682	Río Isábena desde el río Villacarli hasta el río Ceguera.	214	228	218	212	191	199	232	257	221	189	162	190
ES091MSPF683	Río Ceguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	22	23	22	22	20	20	24	26	23	19	17	19
ES091MSPF684	Río Alcanadre desde su nacimiento hasta el río Mascún (incluye río Mascún).	94	101	106	101	91	88	93	92	86	75	70	79
ES091MSPF686	Río Guatzalema desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Vadiello.	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209
ES091MSPF687	Río Cidacos desde su nacimiento hasta la población de Yanguas (incluye ríos Baos y Ostaza).	NP	NP	30	60	120	190	230	260	40	NP	NP	NP
ES091MSPF688	Río Aragón desde su nacimiento hasta el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc (incluye arroyo Rioseta).	60	63	66	60	56	59	65	69	60	48	41	44

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF689	Río Canal Roya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón y la toma para las centrales de Canfranc.	47	49	51	46	43	46	50	54	47	37	32	35
ES091MSPF690	Río Aragón desde el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc, hasta el río Izas.	110	115	120	109	102	108	118	126	110	87	74	81
ES091MSPF691	Río Izas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	54	57	59	54	50	53	58	62	54	43	37	40
ES091MSPF692	Río Aragón desde el río Izas hasta el río Ijuez.	690	686	654	600	530	584	646	698	659	566	502	576
ES091MSPF693	Río Subordán desde su nacimiento hasta la población de Hecho.	442	531	597	544	549	531	566	688	816	442	376	376
ES091MSPF694	Río Veral desde su nacimiento hasta la población de Ansó.	156	160	234	263	223	260	497	556	140	109	101	121
ES091MSPF696	Río Esca desde su nacimiento hasta la población de Roncal (incluye el río Ustarroz).	489	549	658	530	338	387	584	709	483	346	326	323
ES091MSPF698	Río Erro desde su nacimiento hasta la estación de aforos número AN532 en Sorogain.	3	3	18	21	18	16	21	23	11	4	4	4
ES091MSPF699	Río Arga desde su nacimiento hasta la población de Olaverri.	95	95	95	95	133	133	133	95	95	95	95	95
ES091MSPF700	Río Gállego desde la Presa de Lanuza hasta el río Escarra.	164	156	136	127	111	127	144	156	160	140	131	144
ES091MSPF701	Río Gállego desde el río Escarra hasta la cola del Embalse de Búbal junto a El Pueyo y las centrales.	206	196	170	160	139	160	180	196	201	175	165	180
ES091MSPF704	Río Caldares desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Búbal.	286	286	253	253	267	270	300	371	387	320	272	261
ES091MSPF705	Río Aguilero desde su nacimiento hasta el Embalse de Búbal.	39	37	32	30	26	30	34	37	38	33	31	34
ES091MSPF706	Río Gállego desde la Presa de Búbal hasta el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	442	424	412	393	357	393	464	512	487	414	355	383
ES091MSPF707	Río Noguera Pallaresa desde su nacimiento hasta el río Bergante.	66	47	30	43	34	30	79	117	119	86	26	47
ES091MSPF708	Río Bergante desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	41	29	18	27	21	18	49	73	74	53	16	29
ES091MSPF709	Río Noguera Pallaresa desde el río Bergante hasta el río Bonaigua.	477	343	215	310	248	215	572	849	863	620	191	343
ES091MSPF710	Río Bonaigua desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	97	70	44	63	51	44	117	173	176	126	39	70
ES091MSPF711	Río Noguera Pallaresa desde el río Bonaigua hasta el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre.	620	446	279	403	322	279	744	1103	1122	806	248	446
ES091MSPF712	Río Espot desde su nacimiento hasta el río Peguera.	99	71	45	64	51	45	119	176	179	129	40	71
ES091MSPF713	Río Peguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Espot.	35	25	16	22	18	16	42	62	63	45	14	25
ES091MSPF714	Río Espot desde el río Peguera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y en la Presa de Torrasa.	176	126	79	114	91	79	211	313	318	228	70	126
ES091MSPF715	Río Noguera Pallaresa desde el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre hasta el río Espot y la Presa de Torrasa (incluye Embalse de Cavallers).	774	557	348	503	403	348	929	1378	1401	1007	310	557
ES091MSPF716	Río Unarre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre.	100	72	45	65	52	45	120	178	181	130	40	72
ES091MSPF717	Río Noguera Pallaresa desde el río Espot y la Presa de Torrasa hasta el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí.	1132	815	509	736	589	509	1359	2015	2049	1472	453	815
ES091MSPF718	Río Tabescán desde su nacimiento hasta el río Noarre (incluye río Noarre).	31	25	19	20	16	21	39	75	66	38	34	35
ES091MSPF720	Río Tabescán desde el río Noarre hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	50	41	31	33	26	34	64	123	108	63	56	58
ES091MSPF721	Río Noguera de Cardós desde su nacimiento hasta el río Tabescán.	65	54	40	43	34	44	83	160	141	82	73	75
ES091MSPF722	Río Noguera de Cardós desde el río Tabescán hasta el río Estahón.	162	134	101	107	85	110	206	397	350	203	182	188
ES091MSPF723	Río Estahón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	28	23	17	18	14	19	35	67	59	34	31	32
ES091MSPF724	Río Noguera de Cardós desde el río Estahón hasta el río Noguera de Vallferrera.	203	168	126	135	106	137	258	498	438	254	228	235
ES091MSPF725	Río Vallferrera desde su nacimiento hasta el río Tor.	91	91	91	116	116	116	182	367	367	202	171	168
ES091MSPF726	Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vallferrera.	109	111	105	109	102	105	122	222	253	168	130	126
ES091MSPF727	Río Vallferrera desde el río Tor hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	200	202	196	225	218	221	304	589	620	370	302	295
ES091MSPF728	Río Noguera de Cardós desde el río Noguera de Vallferrera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y la central de Llavorsí (incluye barranco de Burch).	739	646	530	582	500	585	987	1910	1783	1044	907	918

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF731	Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Besiberri).	106	102	84	78	83	101	119	145	127	97	95	100
ES091MSPF732	Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca.	64	61	51	47	50	61	72	88	76	58	57	60
ES091MSPF733	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Baserca, la central de Mosalet y la toma para la central de Senet hasta la central de Senet.	263	252	209	194	205	250	295	360	314	239	236	248
ES091MSPF734	Río Noguera Ribargozana desde la central de Senet y la toma para la central de Bono hasta el río Llauset (incluye río Llauset).	336	323	267	248	262	319	377	460	402	306	302	317
ES091MSPF735	Río Noguera Ribagorzana desde el río Llauset hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	530	509	421	391	414	504	595	725	634	482	475	500
ES091MSPF736	Río Baliera desde su nacimiento hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	199	194	164	153	161	198	220	249	209	176	177	184
ES091MSPF737	Río Noguera Ribagorzana desde el inicio de la canalización de El Pont de Suert hasta el río Noguera de Tor.	738	712	592	551	582	710	826	988	854	667	661	693
ES091MSPF738_001	Río San Nicolás desde el Estany de la Llebreta hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	207	200	161	153	155	180	235	297	251	183	186	196
ES091MSPF739	Río Noguera de Tor desde el río San Nicolás hasta el río Bohí.	416	402	323	307	311	362	472	597	504	367	375	393
ES091MSPF740	Río Bohí desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	115	111	89	85	86	100	130	165	139	101	103	108
ES091MSPF741	Río Noguera de Tor desde el río Bohí hasta el retorno de la central de Bohí.	548	529	426	404	410	477	621	786	664	484	494	518
ES091MSPF742	Río Foixas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	58	56	45	43	43	50	65	83	70	51	52	55
ES091MSPF743	Río Noguera de Tor desde el retorno de la central de Bohí hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	802	774	623	591	600	698	909	1151	971	708	722	758
ES091MSPF744	Río Noguera Ribagorzana desde el río Noguera de Tor hasta la cola del Embalse de Escales, el retorno de la central de El Pont de Suert y el final de la canalización de El Pont de Suert.	1641	1574	1302	1210	1282	1561	1842	2244	1962	1495	1471	1548
ES091MSPF745	Río Barrosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca (inicio de la canalización del Cinca e incluye río Real y barranco Urdiceto).	172	143	142	139	122	128	123	131	155	164	176	170
ES091MSPF746	Río Cinca desde el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca) hasta el río Cinqueta.	383	319	316	308	272	285	275	291	345	365	390	378
ES091MSPF748	Río Cinqueta desde su nacimiento hasta el río Sallena (incluye río Sallena).	341	338	287	296	254	278	334	418	410	320	257	303
ES091MSPF749	Río Cinqueta desde el río Sallena hasta su desembocadura en el río Cinca.	878	871	738	762	654	716	860	1076	1055	823	663	781
ES091MSPF750	Río Cinca desde el río Cinqueta hasta el río Irués.	2112	1901	1758	1758	1531	1636	1750	2021	2172	1999	1916	1999
ES091MSPF751	Río Irués desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Laspuña (incluye río Garona).	314	282	261	261	227	243	260	300	323	297	284	297
ES091MSPF754	Río Cinca desde el río Irués hasta el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado e incluye río Yaga).	2395	2155	1993	1993	1736	1855	1984	2291	2463	2266	2172	2266
ES091MSPF756	Río Vellos desde su nacimiento hasta el río Aso (incluye río Aso).	357	321	297	297	258	276	295	341	367	337	323	337
ES091MSPF758	Río Otal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	14	14	13	13	12	12	14	15	14	11	9	11
ES091MSPF761	Río Ara desde el río Arazas hasta la población de Fiscal (incluye barrancos del Sorrosal y del Valle).	384	393	366	357	330	335	384	428	398	306	256	301
ES091MSPF764	Río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüena).	144	126	123	111	103	108	121	159	209	166	154	154
ES091MSPF765	Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	63	55	54	49	45	48	53	70	92	73	67	67
ES091MSPF766	Río Ésera desde la cola del Embalse de Paso Nuevo hasta el río Estós (incluye Embalse de Paso Nuevo).	223	195	191	172	160	168	188	246	324	258	238	238
ES091MSPF767	Río Estós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	89	78	77	69	64	67	75	99	130	104	96	96
ES091MSPF768	Río Ésera desde el río Estós hasta el río Barbaruéns, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	964	917	868	813	739	790	909	1133	1332	1047	905	954
ES091MSPF769	Río Remáscar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	61	54	53	47	44	46	52	68	89	71	66	66
ES091MSPF771	Río Barbaruéns desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	106	93	91	82	76	80	89	117	154	122	113	113
ES091MSPF772	Río Ésera desde el río Barbaruéns, la central de Seira y las tomas para la central de Campo hasta el barranco de Viu, la Presa y la central de Campo.	1257	1227	1149	1090	984	1057	1228	1507	1705	1335	1125	1210
ES091MSPF773	Río Viu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la Presa y la central de Campo.	62	55	54	48	45	47	52	69	91	72	67	67

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF774	Río Ésera desde la desembocadura del barranco de Viu, la Presa y la central de Campo hasta el puente de la carretera a Aínsa.	1671	1665	1546	1482	1329	1434	1679	2035	2232	1741	1435	1571
ES091MSPF775	Río Rialvo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	132	116	114	102	95	100	111	146	193	153	142	142
ES091MSPF777	Río Isábena desde su nacimiento hasta el final del tramo canalizado de Las Paules.	17	18	18	17	15	16	19	21	18	15	13	15
ES091MSPF778	Río Ruda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	57	47	38	38	34	35	53	93	125	99	75	64
ES091MSPF779	Río Garona desde el río Ruda hasta el río Yñola.	103	85	69	69	61	63	95	167	224	177	134	115
ES091MSPF780	Río Yñola desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	48	40	32	32	29	30	44	78	105	83	63	54
ES091MSPF781	Río Garona desde el río Yñola hasta el río Balartias.	473	404	319	319	285	301	449	796	1012	787	590	524
ES091MSPF782	Río Garona desde el río Balartias hasta el río Negro.	573	501	400	401	359	377	549	967	1214	934	697	624
ES091MSPF783	Río Negro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	143	138	116	117	105	109	143	244	287	210	153	143
ES091MSPF784	Río Garona desde el río Negro hasta el río Barrados.	877	795	648	652	583	610	854	1487	1827	1382	1023	930
ES091MSPF785	Río Ara desde su nacimiento hasta el río Arazas (incluye río Arazas).	175	179	167	163	150	153	175	195	182	139	117	137
ES091MSPF786	Río Garona desde el río Barrados hasta el río Jueu (incluye río Barrados).	1065	977	802	807	721	753	1043	1810	2206	1659	1225	1119
ES091MSPF787	Río Joeu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona (incluye arroyos Geles, La Ribenta, Pumero y La Mojoya).	159	154	130	131	117	122	160	272	321	234	171	160
ES091MSPF788	Río Garona desde el río Joeu hasta la frontera con Francia (incluye río Margalida).	1722	1612	1337	1349	1205	1255	1703	2934	3531	2627	1929	1779
ES091MSPF790	Río Albiña desde la Presa de Albiña hasta la cola del Embalse de Urrúnaga.	20	33	33	44	44	44	44	33	33	20	20	20
ES091MSPF793	Río Arga desde la población de Olaverri hasta la cola del Embalse de Eugui.	329	329	329	329	460	460	460	329	329	329	329	329
ES091MSPF795	Río Ebro desde la Presa de Cereceda y el azud de Trespaderne hasta el río Oca.	807	980	1212	1257	1217	1208	1227	1045	843	710	678	637
ES091MSPF796	Río Ebro desde la población de Puente Arenas hasta la cola del Embalse de Cereceda.	802	975	1204	1249	1209	1201	1221	1041	839	708	675	635
ES091MSPF798 ⁽⁴⁾	Río Ebro desde la Presa de Sobrón hasta la central de Sobrón y la cola del Embalse de Puentelarrá.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF801	Río Noguera de Tor desde su nacimiento hasta el río San Nicolás.	180	174	140	133	135	157	204	258	218	159	162	170
ES091MSPF805	Río Tirón desde el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva hasta el río Reláchigo.	219	642	946	1440	1649	1891	1991	1440	720	209	150	177
ES091MSPF807	Río Gállego desde la central de Anzánigo y el azud hasta la cola del Embalse de La Peña.	2197	2166	2492	2458	2320	2348	2803	3036	2660	2212	1716	1831
ES091MSPF810	Río Albercos desde la Presa de Ortigosa hasta su desembocadura en el río Iregua.	63	70	76	75	66	68	72	71	60	51	43	45
ES091MSPF812	Río Flumen desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montearagón y el salto de Roldán.	72	72	78	78	66	66	66	66	60	54	48	60
ES091MSPF814	Río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de Nueno y los azudes de La Hoya (incluye Embalse de Arguís).	19	19	21	22	18	17	19	18	17	14	13	16
ES091MSPF816	Río Sotón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotonera.	32	41	41	46	48	49	49	41	36	21	20	28
ES091MSPF817_001	Río Gállego desde el barranco de la Violada hasta el azud de Urdán.	1500	1470	1440	1440	1270	1280	1390	1390	1370	1180	1110	1260
ES091MSPF820	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Santa Ana hasta la toma de canales en Alfarrás.	1540	1470	1390	1400	1260	1270	1450	1580	1740	1420	1390	1410
ES091MSPF821	Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas.	67	67	67	77	67	67	77	87	77	67	58	67
ES091MSPF822	Río Huerva desde el azud de Villanueva de Huerva hasta la cola del Embalse de Mezalocha.	85	83	85	102	92	92	101	114	100	83	72	79
ES091MSPF823_001	Río Aranda desde la Presa del Embalse de Maidevera hasta la población de Brea de Aragón.	26	26	28	30	31	28	32	30	30	26	25	26
ES091MSPF825	Río Montsant desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montsant.	64	57	57	59	52	57	59	56	48	40	37	41
ES091MSPF826	Río Montsant desde la Presa de Montsant hasta su desembocadura en el río Ciurana.	73	65	65	67	59	65	67	63	54	46	42	47
ES091MSPF827	Río Guadalupe desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles).	400	360	350	370	360	360	380	400	390	350	330	330
ES091MSPF828	Río Pancrudo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lechago.	7	10	20	45	45	10	5	NP	NP	NP	NP	7
ES091MSPF829	Río Pancrudo desde la Presa de Lechago hasta su desembocadura en el río Jiloca.	7	10	20	45	45	10	5	NP	NP	NP	NP	7
ES091MSPF830	Río Asmat desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Guiamets.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF831	Río Asmat desde la Presa de Guiamets hasta su desembocadura en el río Ciurana.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF833	Río Esteruel desde su nacimiento hasta tramo final.	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5
ES091MSPF834	Río Escuriza desde su nacimiento hasta la población de Crivillén.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF836	Río Huerva desde la Presa de las Torcas hasta el azud de Villanueva de Huerva.	75	75	75	88	78	78	88	98	87	74	64	73
ES091MSPF837	Río Iriola desde su nacimiento hasta cola del Embalse de Urrúnaga.	18	30	30	40	40	40	40	30	30	18	18	18
ES091MSPF838	Río Astón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotonera.	15	19	19	21	22	23	23	19	17	10	9	13
ES091MSPF839	Barranco Forcos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	75	77	71	70	64	65	75	83	78	60	50	59
ES091MSPF841	Río Híjar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	NP	102	20	102	204	132	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF842	Río Torán desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	193	187	157	159	142	147	194	330	389	284	207	194
ES091MSPF847	Río Aguas Limpias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (incluye Embalse de Lasarra).	84	79	69	65	56	65	73	79	82	71	67	73
ES091MSPF848	Río Gállego desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lanuza y el retorno de las centrales de Sallent.	58	56	48	45	39	45	51	56	57	50	47	51
ES091MSPF849	Río Escarra desde su nacimiento hasta el Embalse de Escarra.	23	22	19	18	15	18	20	22	22	19	18	20
ES091MSPF851	Río Balartias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	191	172	131	131	117	128	190	339	398	302	222	210
ES091MSPF852	Río Cinca desde su nacimiento hasta el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca).	138	115	114	111	98	103	99	105	125	132	141	137
ES091MSPF855	Río Aigua Moix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona y el río Ruda.	42	35	28	28	25	26	39	69	92	73	55	47
ES091MSPF861	Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val.	42	49	56	56	56	54	47	37	28	19	19	27
ES091MSPF866_001	Río Ebro desde su salida del Embalse de El Cortijo hasta el río Iregua.	8024	9901	11809	13203	13452	13645	14024	12437	9177	6810	5447	6094
ES091MSPF869	Río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre.	5034	4392	4272	4167	3350	3351	3780	4357	5077	4562	4220	4575
ES091MSPF870	Río Cinca desde el río Alcanadre hasta la Clamor Amarga.	6230	5790	5740	5850	5000	5120	5550	5920	6400	5450	5090	5620
ES091MSPF871	Canal del Alto Jiloca.	52	46	46	52	52	46	67	77	72	57	52	52
ES091MSPF891 (4,5)	Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura (aguas de transición).	80000	100000	100000	120000	150000	155000	100000	100000	100000	100000	100000	80000
ES091MSPF911	Río Guadalupe desde la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles) hasta el dique de Caspe.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF912	Embalse de Pena.	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
ES091MSPF913	Embalse de Gallipué.	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
ES091MSPF914	Río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.	30	28	29	31	27	28	34	41	36	27	29	28
ES091MSPF915	Río Albercos desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ortigosa.	41	45	49	49	43	44	47	46	39	33	28	29
ES091MSPF916	Embalse de Ortigosa.	63	70	75	74	66	68	71	71	60	51	43	45
ES091MSPF917	Río Arba de Riguel desde su nacimiento hasta la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo).	18	19	22	21	21	19	22	18	15	7	8	12
ES091MSPF949 (7)	Embalse de Ribarroja.	80000	80000	91000	95000	150000	150000	91000	91000	81000	80000	80000	80000
ES091MSPF950	Río Salado desde la toma de la central de Alloz hasta el retorno de la central de Alloz.	163	181	248	236	309	264	201	232	153	209	118	199
ES091MSPF951	Río Guadalupe desde la Presa de Santolea hasta el azud de Abénfigo.	205	196	186	196	196	196	215	254	245	207	177	177
ES091MSPF952	Río Najerilla desde el contraembalse del Embalse de Mansilla hasta el río Urbión.	402	445	473	454	416	493	507	488	388	308	257	290
ES091MSPF953	Río Iregua desde el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa hasta el río Lumbreras.	11	49	30	41	52	52	34	37	34	26	15	11
ES091MSPF954	Río Queiles desde el río Val hasta Tarazona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles).	107	107	116	125	125	107	134	135	126	107	88	89
ES091MSPF955	Río Gállego desde la Presa de La Peña hasta la población de Riglos.	5000	4890	4770	4650	4160	4260	4600	4660	4600	4030	3800	4210
ES091MSPF956_001	Río Ebro desde la Presa de Puentelarrá hasta el río Oroncillo.	3770	4430	4990	5400	5560	5170	5610	4920	4400	3720	3350	3150
ES091MSPF958	Río Irati desde la Presa de Irabia hasta la central hidroeléctrica de Betolegui.	606	728	743	759	729	695	714	773	668	424	310	358
ES091MSPF959	Río Segre desde el río Llobregós hasta el azud del Canal de Urgel.	3760	3740	3700	3590	3300	3390	3780	4430	4140	3350	3260	3380
ES091MSPF960	Río Noguera Pallaresa desde el río Conqués hasta la cola del Embalse de Terradets.	1200	1200	1000	1000	1000	1500	3000	5000	5000	1500	1200	1200
ES091MSPF961	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa del Embalse de Sopeira hasta el río Sobrecastell.	1119	1051	969	938	841	887	1030	1147	1262	1024	1024	1027
ES091MSPF962_001	Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la Violada.	1361	1370	1400	1420	1260	1160	1190	1149	1158	1025	980	1128
ES091MSPF963	Río Guadalupe desde la Presa de Caspe hasta el azud de Rimer.	400	360	350	370	360	360	380	400	390	350	330	330
ES091MSPF964	Río Escarra desde la Presa de Escarra hasta su desembocadura en el río Gállego.	36	34	30	28	24	28	32	34	35	31	29	32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF1020	Lac Major de Colomers.	9	8	6	6	6	6	9	15	21	16	12	11
ES091MSPF1033	Embalse de Respomuso.	21	20	18	17	14	17	19	20	21	18	17	19
ES091MSPF1043	Estany de Cavallers.	101	98	79	75	76	88	115	145	123	89	91	96
ES091MSPF1048	Río Segre desde la Presa del Embalse de Balaguer hasta la confluencia con el río Sió.	4460	3930	3610	3700	3940	4430	5250	7520	7060	4680	4610	4590
ES091MSPF1049	Embalse de Balaguer.	4460	3930	3610	3700	3940	4430	5250	7520	7060	4680	4610	4590
ES091MSPF1051	Embalse de Escarra.	28	27	23	22	19	22	25	27	27	24	22	25
ES091MSPF1052	Embalse de Sallente.	38	30	22	28	23	23	48	79	77	51	28	36
ES091MSPF1053	Embalse de Llauset.	22	21	17	16	17	21	24	30	26	20	19	20
ES091MSPF1702	Río Omecillo desde el río Húmedo hasta el Arroyo Omecillo.	47	93	93	139	139	139	139	93	93	47	47	47
ES091MSPF1703	Arroyo Omecillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	8	15	15	22	22	22	22	15	15	8	8	8
ES091MSPF1742	Río Ega I desde el río Istora hasta el río Urederra.	504	617	728	755	815	731	747	606	555	470	485	463
ES091MSPF1800	Río Ciurana desde la Presa de Ciurana hasta el río Cortiella.	67	60	60	62	54	60	62	58	50	42	39	43
ES091MSPF1804	Embalse de Maidevera.	26	26	28	30	31	28	32	30	30	26	25	26
ES091MSPF1808	Embalse de Enciso.	NP	NP	35	70	128	180	209	218	43	NP	NP	NP
ES091MSPF1809	Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.	NP	NP	41	83	137	167	184	169	46	NP	NP	NP
ES091MSPF1810	Embalse de Albagés.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF1811	Río Sed desde la Presa del Embalse de Albagés hasta su desembocadura en el río Segre.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF1812	Embalse de Soto Terroba.	65	74	101	113	126	125	131	133	119	88	71	66
ES091MSPF1813	Río Leza desde la Presa del Embalse de Soto Terroba hasta la estación de aforos número 197 de Leza.	65	74	101	113	126	125	131	133	119	88	71	66
ES091MSPF1814	Río Aranda desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Maidevera.	13	13	14	16	16	14	17	16	16	13	13	13
ES091MSPF1815	Río San Nicolás desde su nacimiento hasta el Estany de la Llebreta.	161	155	125	118	120	140	182	230	195	142	145	152
ES091MSPF1816	Río Sta. Engracia desde la Presa de Urrúnaga hasta su desembocadura en el Zadorra.	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375	375
ES091MSPF1817	Río Zadorra desde la Presa de Ullivarri-Gamboa hasta el río Sta. Engracia.	375	375	375	375	375	375	375	375	675	675	675	675

NP: No procede la definición de caudales ecológicos porque de forma natural el río se encuentra seco en un número significativo de días.

No serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento.

El caudal ecológico corresponde al punto de salida de la masa de agua.

⁽¹⁾ Masas ES091MSPF22_001 y ES091MSPF798: En el tramo de río comprendido entre la presa de Sobrón y el punto de retorno del caudal turbinado en la Central Hidroeléctrica de Sobrón, el caudal ecológico mínimo será de 120 l/s. Este caudal será revisable en función de los resultados del seguimiento de los caudales ecológicos de la demarcación hidrográfica del Ebro.

⁽²⁾ Masa ES091MSPF113: Ante la posibilidad de que haya una infiltración importante en el tramo bajo del río Grío, estos valores quedan condicionados a que en la fase de seguimiento de los caudales ecológicos sean revisados.

⁽³⁾ Masa ES091MSPF432: En el tramo afectado por la canalización del río Segre en Lleida, además, se establecen unos caudales adicionales para la mejora del río ante la proliferación excesiva de macrófitos y de simúlidos (p.ej.: la mosca negra) con pulsos de agua de 20 m³/s de una duración de 8 horas que se harán con la siguiente frecuencia:

Mes	N.º pulsos por semana	N.º de días	N.º de semanas	Volumen para pulsos (hm ³) ^{(a)(b)}
Octubre.	1	31	4,43	2,104
Noviembre.	0	30	4,29	0,000
Diciembre.	0	31	4,43	0,000
Enero.	0	31	4,43	0,000
Febrero.	0	28	4,00	0,000
Marzo.	1	31	4,43	2,104
Abril.	1	30	4,29	1,975
Mayo.	1	31	4,43	1,913
Junio.	1	30	4,29	1,851
Julio.	2	31	4,43	4,081
Agosto.	2	31	4,43	4,209

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Mes	N.º pulsos por semana	N.º de días	N.º de semanas	Volumen para pulsos (hm ³) ^{(a),(b)}
Septiembre.	1	30	4,29	2,037
Anual.		365	52,14	20,275

(a) El volumen es el necesario para completar el caudal ecológico correspondiente cada mes hasta los 20 m³/s de caudal adicional.

(b) La distribución mensual del volumen asignada para pulsos es orientativa y variará en función del día de la semana que se realice cada pulso, manteniéndose, en todo caso, la magnitud total del volumen asignado.

⁽⁴⁾ Masas: ES091MSPF463_001 y ES091MSPF891: Este caudal se incrementa con dos crecidas puntuales de 1.000–1.500 m³/s, para renaturalizar el régimen de caudales, incluidos los aspectos relacionados con el tránsito sedimentario, y especialmente para la reducción de la invasión de macrófitos.

⁽⁵⁾ Masa ES091MSPF891: Los caudales ecológicos del conjunto del delta están formados por los caudales mínimos que se fijan para la estación de aforos de Tortosa, los caudales generadores de crecidas, con el fin de renaturalizar el régimen de caudales, los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental, sin perjuicio de la preeminencia de los derechos concesionales que asisten a dichos canales, y la descarga natural de agua subterránea.

⁽⁶⁾ Masa ES091MSPF455: En esta masa de agua se admite que, en el tramo de 1,1 km de longitud correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de La Zaida, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 10 m³/s que establece la misma.

⁽⁷⁾ Masas ES091MSPF42, ES091MSPF43, ES091MSPF58, ES091MSPF59, ES091MSPF70_001 y ES091MSPF949: Este régimen de caudales ecológicos mínimos no será aplicable en el caso de que la cola del embalse situado aguas abajo llegue a la presa situada aguas arriba.

⁽⁸⁾ Masa ES091MSPF449: En el tramo comprendido entre el azud del Bocal y el retorno de la Central Hidroeléctrica de Berbel se dan una serie de condiciones particulares debido a su reducida longitud y existencia de filtraciones desde los azudes y desde el canal de la central o circulación del agua a través del subálveo que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de valorar el cumplimiento y de realizar el seguimiento de los efectos del régimen de caudales mínimos establecido.

⁽⁹⁾ Masa ES091MSPF456: En esta masa de agua se admite que, en el tramo correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de Sástago I, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 9 m³/s que establece la misma.

⁽¹⁰⁾ Masa ES091MSPF455: En esta masa de agua se admite que, en el tramo correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de Gelsa, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 20 m³/s que establece la misma.

⁽¹¹⁾ Masa ES091MSPF413: En esta masa de agua se admite que, en el tramo correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de La Ribera, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 8 m³/s que establece la misma.

⁽¹²⁾ Masa ES091MSPF412: En esta masa de agua se admite que, en el tramo correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de Mendavia, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 6,5 m³/s que establece la misma.

⁽¹³⁾ Masa ES091MSPF456: En esta masa de agua se admite que, en el tramo correspondiente a la derivación de la central hidroeléctrica de Menuza, el caudal ecológico que deberá respetarse hasta la extinción de la concesión de esta central es el de 9 m³/s que establece la misma.

Apéndice 6.2 Distribución temporal de caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía prolongada, en masas no situadas en zonas de Red Natura 2000.

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF5	Embalse de Albiña.	8	13	13	18	18	18	18	13	13	8	8	8
ES091MSPF6	Embalse de Eugui.	250	250	250	250	350	350	350	250	250	250	250	250
ES091MSPF27	Embalse de Alloz.	102	117	131	131	128	119	127	110	97	78	66	73
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	1385	1595	2180	2235	2165	2395	2750	2750	2500	2250	2000	2000
ES091MSPF43 ⁽²⁾	Embalse de Escalles.	540	506	465	448	401	426	496	554	609	494	495	496
ES091MSPF50	Embalse de Talarn.	600	600	500	500	500	750	1500	2500	2500	750	600	600
ES091MSPF53	Embalse de Oliana.	1694	1704	1655	1600	1511	1624	1834	2131	1999	1602	1505	1551
ES091MSPF54	Embalse de Montearagón.	55	55	59	59	50	50	50	50	45	41	36	45
ES091MSPF76	Embalse de La Tranquera.	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
ES091MSPF77	Embalse de Moneva.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF78	Embalse de Caspe.	50	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
ES091MSPF79	Embalse de Guaiamets.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF87	Embalse de Lechago.	4	5	10	23	23	5	3	NP	NP	NP	NP	4
ES091MSPF88	Río Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	7	8	10	12	13	13	13	14	12	9	7	7
ES091MSPF89	Río Leza desde la estación de aforos número 197 de Leza hasta el río Jubera.	33	37	51	57	63	63	66	67	60	44	36	33
ES091MSPF90	Río Leza desde el río Jubera hasta su desembocadura en el río Ebro.	59	68	92	103	115	114	120	121	109	80	65	60
ES091MSPF91	Río Linares desde la población de Torres del río hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río Odrón).	16	18	25	28	31	31	32	32	29	22	17	16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF92	Arroyo de Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega.	4	5	25	25	30	15	10	5	5	4	2	3
ES091MSPF94	Río Zidacos desde el río Cembroain hasta su desembocadura en el río Aragón.	17	26	29	33	36	34	32	30	21	13	13	11
ES091MSPF95	Río Robo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga.	5	5	6	9	11	13	11	9	6	5	5	5
ES091MSPF96	Río Salado desde el retorno de la central de Alloz hasta su desembocadura en el río Arga.	81	89	124	117	156	133	99	117	76	106	59	101
ES091MSPF97	Río Alhama desde el cruce con el Canal de Lodosa hasta su desembocadura en el río Ebro.	17	22	37	71	91	90	70	52	24	17	17	17
ES091MSPF98	Río Queiles desde la población de Novallas hasta su desembocadura en el río Ebro.	40	42	42	41	40	43	43	44	46	41	37	39
ES091MSPF99	Río Huecha desde la población de Maleján hasta su desembocadura en el río Ebro.	23	26	30	30	30	29	25	20	15	10	10	15
ES091MSPF100	Río Arba de Luesia desde el puente de la carretera hasta el río Farasdués.	NP	NP	11	22	22	22	15	7	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF101	Río Farasdués desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	NP	NP	10	13	16	17	16	13	10	NP	NP	NP
ES091MSPF102	Río Arba de Luesia desde el río Farasdués hasta el río Arba de Biel (final del tramo canalizado).	NP	NP	21	35	38	39	31	20	10	NP	NP	NP
ES091MSPF103	Río Arba de Biel desde el barranco de Cuarzo hasta su desembocadura en el Arba de Luesia (final del tramo canalizado e incluye barrancos de Varluenga, Cuarzo y Júnez).	NP	NP	40	56	66	70	66	56	40	NP	NP	NP
ES091MSPF104	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Biel (final del tramo canalizado) hasta el río Arba de Riguel.	NP	NP	61	91	104	108	97	76	50	NP	NP	NP
ES091MSPF105	Río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	29	30	34	33	33	29	34	28	23	11	13	19
ES091MSPF106	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Riguel hasta su desembocadura en el río Ebro.	231	232	246	253	247	227	251	219	185	114	127	186
ES091MSPF109	Río Jiloca desde la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca hasta su desembocadura en el río Jalón.	65	60	60	65	66	61	82	95	89	72	65	65
ES091MSPF114	Rambla de Cariñena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF115	Río Huerva desde la Presa de Mezalocha hasta su desembocadura en el río Ebro.	66	63	66	86	81	81	85	95	82	62	55	54
ES091MSPF116	Barranco de San Julián desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	3	3	3	4	4	4	4	3	3	2	2	2
ES091MSPF119	Río Sotón desde la Presa de La Sotonera hasta su desembocadura en el río Gállego.	16	21	21	23	24	25	25	21	18	11	10	14
ES091MSPF120	Barranco de la Violada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	86	102	108	86	71	15	60	50	119	80	73	81
ES091MSPF121	Río Ginel desde el manantial de Mediana de Aragón hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF123	Río Aguas Vivas desde el azud de Blesa hasta la cola del Embalse de Moneva.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF124	Arroyo de Santa María desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Moneva (estación de aforos número 141).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF125	Río Aguas Vivas desde la Presa de Moneva hasta el río Cámaras.	17	16	16	18	17	16	18	20	18	16	16	16
ES091MSPF127	Río Cámaras (o Almonacid) desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aguas Vivas (incluye barranco de Herrera).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF129	Río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	5	5	5	5	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF134	Río Escuriza desde la población de Crivillén hasta su desembocadura en el río Martín (incluye tramo final río Esteruel y Embalse de Escuriza).	9	11	11	11	11	11	11	9	9	11	11	11
ES091MSPF136	Río Regalo desde el cruce del canal de Valmuel hasta la cola del Embalse de Mequinzenza.	25	23	24	26	23	23	28	34	30	22	24	24
ES091MSPF139	Río Guadalupe desde la Presa de Calanda, las tomas de Endesa y del canal hasta el río Guadalopillo.	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250
ES091MSPF140	Río Guadalopillo desde la Presa de Gallipuéen (abastecimiento de Alcorisa) hasta el río Alchozasa (incluido).	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF142	Río Guadalopillo desde el río Alchozasa hasta su desembocadura en el río Guadalupe.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF143	Río Guadalupe desde el río Guadalopillo hasta el río Mezquín.	259	255	254	256	255	254	257	259	258	254	251	251
ES091MSPF145	Río Guadalupe desde el río Mezquín hasta la cola del Embalse de Caspe.	255	230	225	235	230	225	240	255	250	225	210	210
ES091MSPF147	Río Llobregós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	182	162	191	191	136	70	55	83	70	72	122	137
ES091MSPF148	Río Sió desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF150	Río Farfaña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF151	Río Corb desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el río Cervera o d'Ondara).	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF152_001	Río Sed desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Albagés.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF153	Río Vero desde el cruce del canal del Cinca hasta su desembocadura en el río Cinca.	128	127	144	144	122	116	122	116	122	100	94	111
ES091MSPF154	Río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF155	Río Clamor I de Fornillos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF156	Río Clamor II Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF157	Río Alcanadre desde el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas hasta el río Guatizalema.	135	286	351	351	351	351	517	542	256	75	65	65
ES091MSPF158	Río Guatizalema desde el puente de la carretera de Loscertales hasta el río Botella.	78	75	84	80	71	72	76	70	69	57	54	64
ES091MSPF159	Río Botella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guatizalema.	13	15	15	16	15	17	16	15	12	7	9	11
ES091MSPF160	Río Guatizalema desde el río Botella hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	63	70	73	78	74	82	79	72	58	35	42	55
ES091MSPF162	Río Flumen desde la Presa de Montearagón hasta el río Isuela.	87	87	94	94	80	80	80	80	73	65	58	73
ES091MSPF163	Río Isuela desde el puente de Nueno y los azudes de La Hoya hasta el río Flumen.	36	35	39	41	34	33	36	34	33	27	25	31
ES091MSPF164	Río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra).	301	296	322	332	276	271	291	276	266	225	204	250

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF177	Barranco de la Riera Compte desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	18	20	31	29	31	30	29	38	30	21	17	23
ES091MSPF207	Río Leza desde su nacimiento hasta el río Rabanera y el río Vadillos (incluye ríos Vadillos y Rabanera).	25	28	39	43	48	48	50	51	46	34	27	25
ES091MSPF216	Río San Antón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	3	4	6	6	6	5	5	3	2	2	2	2
ES091MSPF218	Río Moradillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	11	13	20	20	20	18	16	11	8	6	7	6
ES091MSPF222	Río Santa Casilda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca.	21	25	30	40	50	53	50	38	30	23	20	19
ES091MSPF233	Río Jerea desde su nacimiento hasta el río Nabón.	8	9	21	31	31	41	79	48	21	13	8	8
ES091MSPF234	Río Jerea desde el río Nabón hasta su desembocadura en el río Ebro en el azud de Cillaperlata.	31	37	83	120	120	161	312	187	83	52	31	31
ES091MSPF237	Río Vallarta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oroncillo.	2	12	16	16	12	12	12	16	9	2	NP	NP
ES091MSPF241	Río Zadorra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye ríos Salbide y Etxebarri).	39	60	60	80	80	80	80	60	60	39	39	39
ES091MSPF244	Río Alegría desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zadorra (incluye ríos Mayor, Santo Tomás, Egileta, Errekelaor, Zerio, Arganzubi y Errekabarr).	49	75	75	97	97	97	97	75	75	49	49	49
ES091MSPF248	Río Zayas desde la estación de aforos número 221 de Larrinoa hasta su desembocadura en el río Zadorra.	41	63	63	84	84	84	84	63	63	41	41	41
ES091MSPF253	Río Rojo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	4	9	21	25	26	25	25	22	2	2	2	3
ES091MSPF255	Río Inglares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río de la Mina).	73	82	82	88	88	88	88	82	82	73	73	73
ES091MSPF256	Río Retorto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	12	40	56	77	92	112	116	77	37	15	11	9
ES091MSPF259	Río Encemero desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón y la cola del Embalse de Leiva.	7	24	34	47	56	68	70	47	22	9	7	5
ES091MSPF260	Río Reláchigo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	12	40	57	77	92	114	117>	77	37	15	11	9
ES091MSPF261	Río Tirón desde el río Reláchigo hasta el río Glera.	125	375	550	825	950	1100	1155	825	410	125	90	100
ES091MSPF262	Río Glera desde la población de Ezcaray hasta el río Santurdejo.	34	34	34	34	34	320	211	320	202	68	2	2
ES091MSPF264	Río Glera desde el río Santurdejo hasta su desembocadura en el río Tirón.	34	34	34	34	34	320	211	320	202	68	2	2
ES091MSPF265	Río Tirón desde el río Glera hasta el río Ea.	160	160	490	500	495	510	530	475	165	120	90	100
ES091MSPF266	Río Ea desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	20	22	30	34	38	37	39	40	36	26	21	20
ES091MSPF267	Río Tirón desde el río Ea hasta su desembocadura en el río Ebro.	160	160	490	500	495	510	530	475	165	120	90	100
ES091MSPF268	Río Zamaca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	14	15	21	23	26	26	27	28	25	18	15	14
ES091MSPF269	Río Cárdenas desde la población de San Millán de la Cogolla hasta su desembocadura en el río Najerilla.	96	103	110	106	97	96	106	103	80	64	58	65
ES091MSPF270	Río Najerilla desde el río Cárdenas hasta el río Tuerto.	796	872	936	905	833	929	988	956	754	588	506	555
ES091MSPF271	Río Tuerto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	83	89	95	92	84	83	92	89	70	55	50	56
ES091MSPF272	Río Najerilla desde el río Tuerto hasta el río Yalde.	908	986	1055	1016	930	989	1067	1030	810	640	562	627
ES091MSPF273	Río Yalde desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	92	99	106	102	93	92	102	99	77	61	56	63
ES091MSPF274	Río Najerilla desde el río Yalde hasta su desembocadura en el río Ebro.	1090	1171	1248	1194	1087	1085	1195	1149	900	723	653	742
ES091MSPF275	Río Iregua desde el azud de Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro.	309	367	405	390	399	397	406	403	341	276	253	262
ES091MSPF276_001	Río Leza desde el río Rabanera y el río Vadillos hasta la cola del Embalse de Soto Terroba.	32	36	50	56	62	61	64	65	58	43	35	33
ES091MSPF277	Río Jubera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Leza.	24	27	37	41	46	45	48	48	43	32	26	24
ES091MSPF278	Río Linares desde su nacimiento hasta el inicio del tramo canalizado en la población de Torres del Río.	8	9	12	14	15	15	16	16	14	11	9	8
ES091MSPF283	Río Ega I desde el río Urederra hasta el río Iranzu.	454	591	700	714	753	685	677	604	509	411	381	369
ES091MSPF284	Río Iranzu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega I.	42	46	40	38	34	29	43	34	29	19	8	21
ES091MSPF285	Río Ega I desde el río Iranzu hasta la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto-.	504	644	747	759	793	718	727	644	543	434	390	393
ES091MSPF287	Río Manzanares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cidacos (inicio de la canalización de Arnedillo).	NP	NP	3	7	10	10	10	7	3	NP	NP	NP
ES091MSPF288	Río Cidacos desde el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	NP	NP	25	50	75	75	75	50	25	NP	NP	NP
ES091MSPF292	Río Zidacos desde su nacimiento hasta el río Cemborain.	4	4	5	9	11	12	11	9	5	4	4	4
ES091MSPF293	Río Cemborain desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zidacos.	13	22	23	25	25	22	21	22	16	9	9	7
ES091MSPF294	Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar).	205	190	204	135	141	103	146	122	130	155	162	174
ES091MSPF296	Río Linares desde la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique hasta su desembocadura en el río Alhama.	NP	NP	13	35	50	55	40	25	3	NP	NP	NP
ES091MSPF297	Río Alhama desde el río Linares hasta el río Añamaza.	NP	NP	13	46	61	60	40	25	3	NP	NP	NP
ES091MSPF299	Río Alhama desde el río Añamaza hasta el cruce con el Canal de Lodosa (incluye la cuenca del barranco de la Nava).	17	22	37	71	91	90	70	52	24	17	17	17
ES091MSPF301	Río Queiles desde Tarazona hasta la población de Novallas.	50	51	54	57	57	51	62	62	59	51	43	43
ES091MSPF302	Río Huecha desde la población de Añón hasta la de Maleján.	23	26	30	30	30	29	25	20	15	10	10	15
ES091MSPF306	Río Jalón desde su nacimiento hasta el río Blanco (incluye arroyo de Sayona).	18	22	27	28	34	38	38	34	27	21	18	19
ES091MSPF307	Río Blanco desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	5	11	16	29	31	29	5	5	5	5	5	5
ES091MSPF308	Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Nájima (incluye arroyos de Chaorna, Madre -o de Sagides-, Valladar, Sta. Cristina y Cañada).	33	45	54	59	61	57	38	34	31	30	29	27
ES091MSPF310	Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).	60	75	88	80	65	55	45	40	43	45	40	40
ES091MSPF311	Río Deza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (inicio del tramo canalizado).	30	35	40	55	55	50	38	25	15	15	15	15
ES091MSPF312	Río Jalón desde el río Deza (inicio del tramo canalizado) hasta la desembocadura del barranco del Monegrillo.	90	110	128	135	120	105	83	65	58	60	55	55
ES091MSPF315	Río Piedra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río San Nicolás del Congosto).	70	70	71	73	73	71	73	74	76	75	75	73
ES091MSPF316	Río Ortiz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera.	5	5	5	5	5	5	10	5	4	3	3	3
ES091MSPF320	Río Piedra desde la Presa de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.	135	135	140	145	145	140	150	150	155	140	140	140

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF321	Río Manubles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (incluye río Carabán).	NP	2	35	55	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF322	Río Jiloca desde los Ojos de Monreal hasta el río Pancrudo.	41	37	37	41	41	37	54	62	58	46	41	41
ES091MSPF323	Río Jiloca desde el río Pancrudo hasta la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca.	65	60	60	65	66	61	82	95	89	72	65	65
ES091MSPF324	Río Perejiles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	3	4	7	16	16	4	2	NP	NP	NP	NP	3
ES091MSPF325	Río Ribota desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	NP	2	24	37	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF327	Barranco del río Moro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	42	40	35	33	29	33	37	40	41	36	34	37
ES091MSPF328	Río Garona desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (aguas arriba del azud de Carcavilla).	57	54	47	44	39	44	50	54	56	48	46	50
ES091MSPF330	Río Triste desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de La Peña.	31	29	25	24	21	24	27	29	30	26	25	27
ES091MSPF332	Río Gállego desde la población de Riglos hasta el barranco de San Julián (incluye barranco de Artaso).	2500	2445	2385	2325	2080	2130	2300	2330	2300	2015	1900	2105
ES091MSPF333	Río Aguas Vivas desde su nacimiento hasta el azud de Blesa.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ES091MSPF336	Río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vivel (incluye ríos Ramblas y Parras).	8	8	7	8	7	7	8	10	9	7	8	8
ES091MSPF341	Río Vivel desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (incluye ríos Segura y Fuenferrada).	10	9	10	10	9	9	11	14	12	9	10	10
ES091MSPF343	Río Ancho desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (final de la canalización de Montalbán).	5	4	5	5	4	4	5	6	6	4	5	4
ES091MSPF348	Río Aliaga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalupe.	8	8	8	8	9	10	12	13	12	11	11	10
ES091MSPF357	Río Guadalopillo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Gallipué.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF359	Río Sellent desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	36	39	41	44	41	36	60	48	40	11	11	21
ES091MSPF361	Río Rialp desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Rialp.	46	41	48	48	34	18	14	21	18	18	31	34
ES091MSPF362	Río Boix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	25	23	27	27	19	10	8	12	10	10	17	19
ES091MSPF363	Río Conqués desde su nacimiento hasta el río Abellá.	12	12	12	12	12	12	11	11	11	11	12	12
ES091MSPF364	Río Abellá desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Conques.	7	7	7	7	7	7	6	6	6	6	7	7
ES091MSPF366	Río Barcedana desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
ES091MSPF370	Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar).	53	53	53	59	53	48	53	55	60	50	47	48
ES091MSPF371	Río Ésera desde la estación de aforos número 13 en Graus hasta el río Isábena.	720	790	790	925	930	790	1140	1440	1650	1350	731	801
ES091MSPF374	Río Sarrón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Barasona.	32	34	32	32	28	30	34	38	33	28	24	28
ES091MSPF381	Río Alcanadre desde el río Calcón hasta el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas.	171	183	192	184	165	160	170	168	157	136	128	144
ES091MSPF385	Río Matarraña desde el río Ulldemó hasta el río Pena.	48	38	56	43	39	43	42	50	29	21	21	29
ES091MSPF389	Río Figuerales desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pena.	NP	NP	NP	NP	NP	2	2	2	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF390	Río Pena desde la Presa de Pena hasta su desembocadura en el río Matarraña.	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
ES091MSPF394	Río Tastavins desde su nacimiento hasta aguas abajo de la desembocadura del río Monroyo (incluye el río Prados y el río Monroyo).	NP	NP	NP	NP	NP	56	56	56	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF396	Río Tastavins desde el río Monroyo hasta su desembocadura en el río Matarraña.	NP	NP	NP	NP	NP	72	72	72	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF401	Río Ebro desde el río Molinar hasta el río Purón.	1885	2215	2495	2700	2780	2585	2805	2460	2200	1860	1675	1575
ES091MSPF404	Río Ebro desde el río Bayas hasta el río Zadorra (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	1898	2231	2554	2790	2886	2697	2906	2547	2216	1873	1688	1583
ES091MSPF407	Río Ebro desde el río Zadorra hasta el río Inglares.	1898	2231	2554	2790	2886	2697	2906	2547	2216	1873	1688	1583
ES091MSPF411	Río Ebro desde el río Iregua hasta el río Leza.	4012	4951	5905	6602	6726	6823	7012	6219	4589	3405	2724	3047
ES091MSPF412	Río Ebro desde el río Leza hasta el río Linares (tramo canalizado).	4350	4920	5415	5640	5570	5300	5775	5265	4540	3770	3375	3360
ES091MSPF414	Río Ega I desde la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto- hasta su desembocadura en el río Ebro.	705	860	935	940	955	855	930	805	680	525	425	490
ES091MSPF415	Río Ebro desde el río Ega I hasta el río Cidacos.	4394	4970	5483	5716	5655	5384	5863	5354	4620	3829	3423	3405
ES091MSPF417	Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati.	1385	1595	2180	2235	2165	2395	2750	2750	2500	2250	2000	2000
ES091MSPF422	Río Arga desde el río Araquil hasta el río Salado.	2245	2650	2855	2790	2820	2540	2770	2365	2095	1780	1600	1775
ES091MSPF425	Río Gállego desde el barranco de San Julián hasta la cola del Embalse de Ardisa.	2500	2445	2385	2325	2080	2130	2300	2330	2300	2015	1900	2105
ES091MSPF432 ⁽¹⁾	Río Segre desde el río Noguera Ribagorzana hasta el río Sed.	3000	2700	2500	2550	2600	2850	3350	4550	4400	3050	3000	3000
ES091MSPF442	Río Jalón desde el río Jiloca hasta el río Perejiles.	226	231	234	246	241	243	255	265	251	226	221	230
ES091MSPF446	Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro.	295	284	294	314	310	301	339	340	338	298	280	287
ES091MSPF479	Río Nabón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerea.	9	10	24	34	34	45	88	53	24	15	9	9
ES091MSPF504	Río Najerilla desde el río Tobia hasta el río Cárdenas.	559	633	685	674	630	804	822	801	637	480	389	405
ES091MSPF510	Río Gas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón (final del tramo canalizado de Jaca).	16	16	58	76	65	76	191	225	19	9	9	7
ES091MSPF512	Río Lubierre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	10	10	37	49	41	49	122	144	12	6	6	5
ES091MSPF527	Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	1	2	9	9	10	5	4	2	2	1	1	1
ES091MSPF538	Río Anduña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zatoya.	13	31	68	81	68	81	162	143	68	31	19	19
ES091MSPF539	Río Zatoya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Anduña.	16	39	86	101	86	101	202	179	86	39	24	24
ES091MSPF541	Río Arga desde la Presa de Eugui hasta el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona).	160	208	215	215	322	294	315	173	153	125	104	125
ES091MSPF544	Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano).	111	138	276	535	532	482	452	342	193	111	100	100
ES091MSPF545	Río Arga desde el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Elorz.	300	375	522	770	875	791	789	534	365	258	227	250
ES091MSPF546	Río Arga desde el río Elorz hasta el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona).	511	570	731	909	1019	897	939	659	499	417	393	429
ES091MSPF547	Río Juslapeña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (final del tramo canalizado de Pamplona).	46	42	45	30	31	23	33	27	29	34	36	39
ES091MSPF548	Río Arga desde el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Araquil.	580	634	799	954	1066	931	988	700	543	469	447	487

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF550	Río Alzania desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (inicio del tramo canalizado).	16	25	25	37	37	37	37	25	25	16	16	16
ES091MSPF551	Río Araquil desde el río Alzania (inicio del tramo canalizado) hasta el río Larraun (incluye regato de Leciza).	166	460	426	606	533	607	527	538	433	166	38	67
ES091MSPF554	Río Larraun desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (incluye barrancos Iribas y Basabunia).	70	209	192	272	236	272	233	248	196	70	6	21
ES091MSPF555	Río Araquil desde el río Larraun hasta su desembocadura en el río Arga.	228	683	628	889	770	890	760	810	640	228	20	67
ES091MSPF556	Río Salado desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	5	5	11	16	21	23	26	26	11	5	5	5
ES091MSPF557	Río Inaroz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	168	220	240	244	250	240	226	168	167	130	109	122
ES091MSPF558	Río Salado desde la Presa de Alloz y la cola del contraembalse (azud de Mañero) hasta la toma de la central de Alloz.	100	115	130	130	130	120	125	110	95	80	65	75
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique (incluye río Ventosa).	NP	NP	NP	25	35	48	65	50	30	5	NP	NP
ES091MSPF562	Río Queiles desde su nacimiento hasta la población de Vozmediano.	55	55	60	65	65	55	70	70	65	55	45	45
ES091MSPF567	Río Gállego desde el río Oliván hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	274	266	301	294	278	294	363	408	357	294	222	233
ES091MSPF569	Río Gállego desde la Presa de Sabiñánigo hasta el río Basa.	326	320	395	389	376	389	492	556	468	380	264	274
ES091MSPF570	Río Basa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	62	59	51	48	42	48	54	59	60	53	49	54
ES091MSPF571	Río Gállego desde el río Basa hasta el río Abena.	359	354	455	450	439	450	575	652	540	435	292	300
ES091MSPF572	Río Abena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	22	21	18	17	15	17	19	21	21	19	18	19
ES091MSPF573	Río Gállego desde el río Abena hasta el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	400	396	529	525	516	525	677	769	628	502	326	332
ES091MSPF575	Río Gállego desde el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre, hasta el río Val de San Vicente.	493	492	697	696	692	696	908	1036	828	656	403	405
ES091MSPF576	Río Val de San Vicente desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	38	36	31	29	26	29	33	36	37	32	30	33
ES091MSPF577	Río Gállego desde el río Val de San Vicente hasta la central de Anzánigo y el azud.	550	550	800	800	800	800	1050	1200	950	750	450	450
ES091MSPF578	Río Segre en Llívia y desde la localidad de Puigcerdá hasta el río Arabo (incluye río La Vanera desde su entrada en España).	185	185	185	185	215	277	308	318	246	62	19	62
ES091MSPF579	Río Arabo desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre.	54	108	108	108	108	162	242	269	242	70	27	27
ES091MSPF589	Río Segre desde el río Aransa hasta el río Serch (incluye ríos Cadí, Serch y barranco de Villanova).	1121	1139	1067	1025	1025	1169	1349	1541	1469	1181	1055	1079
ES091MSPF595	Río Segre desde el río Serch hasta el río Valira.	1151	1170	1096	1053	1053	1201	1385	1582	1508	1213	1084	1108
ES091MSPF614	Río Civis desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valira.	22	24	23	22	21	26	29	34	31	23	20	20
ES091MSPF617	Río Valira desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre (incluye la parte española del río Os).	283	303	287	275	263	323	371	430	391	287	247	247
ES091MSPF621	Río Arabell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	28	25	30	30	21	11	9	13	11	11	19	21
ES091MSPF622	Río Segre desde el río Valira hasta el río Pallerols.	1478	1512	1429	1374	1349	1540	1769	2032	1916	1517	1360	1388
ES091MSPF629	Río Pallerols desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye ríos La Guardia, Castellas y Guils).	47	42	49	49	35	18	14	21	18	19	32	35
ES091MSPF631	Río Tost desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	9	8	10	10	7	4	3	4	4	4	6	7
ES091MSPF635	Río Cabo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	22	19	23	23	16	9	7	10	8	9	15	16
ES091MSPF636	Río Segre desde río Pallerols hasta la cola del Embalse de Oliana.	1637	1653	1595	1540	1468	1601	1817	2105	1977	1579	1467	1507
ES091MSPF637	Río Segre desde la Presa de Oliana hasta la cola del Embalse de Rialb.	1880	1870	1850	1795	1650	1695	1890	2215	2070	1675	1630	1690
ES091MSPF641	Río Noguera Pallaresa desde el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí hasta el río Santa Magdalena.	937	732	521	660	546	549	1174	1964	1917	1259	681	868
ES091MSPF643	Río Noguera Pallaresa desde el río Santa Magdalena hasta el río San Antonio.	948	743	533	672	557	560	1185	1975	1928	1270	693	879
ES091MSPF646	Río Flamisell desde su nacimiento hasta el río Sarroca.	126	102	77	93	80	80	154	247	241	164	96	118
ES091MSPF649	Río Sarroca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Flamisell (incluye río Valiri).	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
ES091MSPF659	Río Sobrecastell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	11	11	11	12	11	10	11	11	12	10	10	10
ES091MSPF661	Río San Juan desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	12	12	12	13	12	11	12	13	14	12	11	11
ES091MSPF666	Río Cinca desde el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado), hasta la cola del Embalse de Mediano.	1402	1262	1167	1167	1017	1087	1162	1342	1442	1327	1272	1327
ES091MSPF668	Río Sieste desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	13	13	12	12	11	11	13	14	13	10	8	10
ES091MSPF670	Río Ena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	33	33	31	30	28	28	33	36	34	26	22	26
ES091MSPF672	Río Nata desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	32	32	32	51	51	51	51	51	3	3	3	3
ES091MSPF674	Río Usía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	27	27	27	43	43	43	43	43	3	3	3	3
ES091MSPF676	Río Susía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de El Grado.	26	26	26	41	41	41	41	41	3	3	3	3
ES091MSPF677	Río Naval desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Grado.	14	14	14	22	22	22	22	22	2	2	2	2
ES091MSPF679	Río Ésera desde el puente de la carretera a Aínsa hasta la estación de aforos número 13 en Graus.	721	791	790	924	929	790	1139	1438	1647	1347	731	801
ES091MSPF683	Río Ceguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	11	12	11	11	10	10	12	13	12	10	9	10
ES091MSPF690	Río Aragón desde el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc, hasta el río Izas.	55	58	60	55	51	54	59	63	55	44	37	41
ES091MSPF691	Río Izas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	27	29	30	27	25	27	29	31	27	22	19	20
ES091MSPF701	Río Gállego desde el río Escarra hasta la cola del Embalse de Búbal junto a El Pueyo y las centrales.	103	98	85	80	70	80	90	98	101	88	83	90
ES091MSPF705	Río Aguilero desde su nacimiento hasta el Embalse de Búbal.	20	19	16	15	13	15	17	19	19	17	16	17
ES091MSPF711	Río Noguera Pallaresa desde el río Bonaigua hasta el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre.	310	223	140	202	161	140	372	552	561	403	124	223
ES091MSPF714	Río Espot desde el río Peguera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y en la Presa de Torrasa.	88	63	40	57	46	40	106	157	159	114	35	63
ES091MSPF717	Río Noguera Pallaresa desde el río Espot y la Presa de Torrasa hasta el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí.	566	408	255	368	295	255	680	1008	1025	736	227	408
ES091MSPF720	Río Tabescán desde el río Noarre hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	25	21	16	17	13	17	32	62	54	32	28	29

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF728	Río Noguera de Cardós desde el río Noguera de Vallfarrera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y la central de Llavorsí (incluye barranco de Burch).	370	323	265	291	250	293	494	955	892	522	454	459
ES091MSPF733	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Baserca, la central de Mosalet y la toma para la central de Senet hasta la central de Senet.	132	126	105	97	103	125	148	180	157	120	118	124
ES091MSPF734	Río Noguera Ribagorzana desde la central de Senet y la toma para la central de Bono hasta el río Llauset (incluye río Llauset).	168	162	134	124	131	160	189	230	201	153	151	159
ES091MSPF735	Río Noguera Ribagorzana desde el río Llauset hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	265	255	211	196	207	252	298	363	317	241	238	250
ES091MSPF736	Río Baliera desde su nacimiento hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	100	97	82	77	81	99	110	125	105	88	89	92
ES091MSPF737	Río Noguera Ribagorzana desde el inicio de la canalización de El Pont de Suert hasta el río Noguera de Tor.	369	356	296	276	291	355	413	494	427	334	331	347
ES091MSPF740	Río Bohí desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	58	56	45	43	43	50	65	83	70	51	52	54
ES091MSPF742	Río Foixas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	29	28	23	22	22	25	33	42	35	26	26	28
ES091MSPF744	Río Noguera Ribagorzana desde el río Noguera de Tor hasta la cola del Embalse de Escales, el retorno de la central de El Pont de Suert y el final de la canalización de El Pont de Suert.	821	787	651	605	641	781	921	1122	981	748	736	774
ES091MSPF754	Río Cinca desde el río Irués hasta el río Vello, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado e incluye río Yaga).	1198	1078	997	997	868	928	992	1146	1232	1133	1086	1133
ES091MSPF769	Río Remáscar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	31	27	27	24	22	23	26	34	45	36	33	33
ES091MSPF773	Río Viu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la Presa y la central de Campo.	31	28	27	24	23	24	26	35	46	36	34	34
ES091MSPF774	Río Ésera desde la desembocadura del barranco de Viu, la Presa y la central de Campo hasta el puente de la carretera a Aínsa.	836	833	773	741	665	717	840	1018	1116	871	718	786
ES091MSPF775	Río Rialvo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	66	58	57	51	48	50	56	73	97	77	71	71
ES091MSPF782	Río Garona desde el río Balartias hasta el río Negro.	287	251	200	201	180	189	275	484	607	467	349	312
ES091MSPF790	Río Albiña desde la Presa de Albiña hasta la cola del Embalse de Urrúnaga.	10	17	17	22	22	22	22	17	17	10	10	10
ES091MSPF793	Río Arga desde la población de Olaverri hasta la cola del Embalse de Eugui.	165	165	165	165	230	230	230	165	165	165	165	165
ES091MSPF805	Río Tirón desde el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva hasta el río Reláchigo.	110	321	473	720	825	946	996	720	360	105	75	89
ES091MSPF807	Río Gállego desde la central de Anzánigo y el azud hasta la cola del Embalse de La Peña.	1099	1083	1246	1229	1160	1174	1402	1518	1330	1106	858	916
ES091MSPF810	Río Albercos desde la Presa de Ortigosa hasta su desembocadura en el río Iregua.	32	35	38	38	33	34	36	36	30	26	22	23
ES091MSPF814	Río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de Nueno y los azudes de La Hoya (incluye Embalse de Arguis).	10	10	11	11	9	9	10	9	9	7	7	8
ES091MSPF820	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Santa Ana hasta la toma de canales en Alfarrás.	770	735	695	700	630	635	725	790	870	710	695	705
ES091MSPF823_001	Río Aranda desde la Presa del Embalse de Maidevera hasta la población de Brea de Aragón.	13	13	14	15	16	14	16	15	15	13	13	13
ES091MSPF828	Río Pancrudo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lechago.	4	5	10	23	23	5	3	NP	NP	NP	NP	4
ES091MSPF829	Río Pancrudo desde la Presa de Lechago hasta su desembocadura en el río Jiloca.	4	5	10	23	23	5	3	NP	NP	NP	NP	4
ES091MSPF831	Río Asmat desde la Presa de Guiamets hasta su desembocadura en el río Ciurana.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF833	Río Escruec desde su nacimiento hasta tramo final.	2	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3
ES091MSPF834	Río Escuriza desde su nacimiento hasta la población de Crivillén.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
ES091MSPF837	Río Iriola desde su nacimiento hasta cola del Embalse de Urrúnaga.	9	15	15	20	20	20	20	15	15	9	9	9
ES091MSPF847	Río Aguas Limpias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (incluye Embalse de Lasarra).	42	40	35	33	28	33	37	40	41	36	34	37
ES091MSPF848	Río Gállego desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lanuza y el retorno de las centrales de Sallent.	29	28	24	23	20	23	26	28	29	25	24	26
ES091MSPF849	Río Escarra desde su nacimiento hasta el Embalse de Escarra.	12	11	10	9	8	9	10	11	11	10	9	10
ES091MSPF861	Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val.	21	25	28	28	28	27	24	19	14	10	10	14
ES091MSPF871	Canal del Alto Jiloca.	26	23	23	26	26	23	34	39	36	29	26	26
ES091MSPF911	Río Guadalupe desde la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles) hasta el dique de Caspe.	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
ES091MSPF912	Embalse de Pena.	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
ES091MSPF913	Embalse de Gallipué.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ES091MSPF914	Río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.	15	14	15	16	14	14	17	21	18	14	15	14
ES091MSPF916	Embalse de Ortigosa.	32	35	38	37	33	34	36	36	30	26	22	23
ES091MSPF917	Río Arba de Riguel desde su nacimiento hasta la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo).	9	10	11	11	11	10	11	9	8	4	4	6
ES091MSPF950	Río Salado desde la toma de la central de Alloz hasta el retorno de la central de Alloz.	82	91	124	118	155	132	101	116	77	105	59	100
ES091MSPF954	Río Queiles desde el río Val hasta Tarazona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles).	54	54	58	63	63	54	67	68	63	54	44	45
ES091MSPF955	Río Gállego desde la Presa de La Peña hasta la población de Riglos.	2500	2445	2385	2325	2080	2130	2300	2330	2300	2015	1900	2105
ES091MSPF961	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa del Embalse de Sopeira hasta el río Sobrecastell.	560	526	485	469	421	444	515	574	631	512	512	514
ES091MSPF1051	Embalse de Escarra.	14	14	12	11	10	11	13	14	14	12	11	13
ES091MSPF1052	Embalse de Sallente.	19	15	11	14	12	12	24	40	39	26	14	18
ES091MSPF1703	Arroyo Omecillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	4	8	8	11	11	11	11	8	8	4	4	4
ES091MSPF1804	Embalse de Maidevera.	13	13	14	15	16	14	16	15	15	13	13	13
ES091MSPF1809	Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.	NP	NP	21	42	69	84	92	85	23	NP	NP	NP
ES091MSPF1810	Embalse de Albagés.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF1811	Río Sed desde la Presa del Embalse de Albagés hasta su desembocadura en el río Segre.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
ES091MSPF1812	Embalse de Soto Terroba.	33	37	51	57	63	63	66	67	60	44	36	33

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Descripción masa de agua	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
		l/s											
ES091MSPF1814	Río Aranda desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Maidevera.	7	7	7	8	8	7	9	8	8	7	7	7

NP: No procede la definición de caudales ecológicos porque de forma natural el río se encuentra seco en un número significativo de días.

No serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento.

El caudal ecológico corresponde al punto de salida de la masa de agua.

El caudal ecológico en régimen de sequía se aplica cuando los indicadores de sequía están en sequía prolongada.

⁽¹⁾ Masa ES091MSPF432: En el tramo afectado por la canalización del río Segre en Lleida, además, se establecen unos caudales adicionales para la mejora del río ante la proliferación excesiva de macrófitos y de simúlidos (p.ej.: la mosca negra) con pulsos de agua de 20 m³/s de una duración de 8 horas que se harán con la siguiente frecuencia:

Mes	N.º pulsos por semana	N.º de días	N.º de semanas
Octubre	1	31	4,43
Noviembre	0	30	4,29
Diciembre	0	31	4,43
Enero	0	31	4,43
Febrero	0	28	4,00
Marzo	1	31	4,43
Abril	1	30	4,29
Mayo	1	31	4,43
Junio	1	30	4,29
Julio	2	31	4,43
Agosto	2	31	4,43
Septiembre	1	30	4,29
Anual		365	52,14

(a) El volumen es el necesario para completar el caudal ecológico correspondiente cada mes hasta los 20 m³/s de caudal adicional.

(b) La distribución mensual del volumen asignada para pulsos es orientativa y variará en función del día de la semana que se realice cada pulso, manteniéndose, en todo caso, la magnitud total del volumen asignado.

⁽²⁾ Masa ES091MSPF43. Este régimen de caudales ecológicos mínimos no será aplicable en el caso de que la cola del embalse situado aguas abajo llegue a la presa situada aguas arriba.

Apéndice 6.3 Distribución temporal de caudales ecológicos mínimos definidos en las estaciones de aforo de la demarcación en condiciones ordinarias.

Estación de aforo		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen anual total (hm ³)
Código	Nombre	l/s												
1	Ebro en Miranda de Ebro.	3.770	4.430	4.490	5.400	5.560	5.170	5.610	4.920	4.400	3.720	3.350	3.150	141,59
3	Ega en Andosilla.	1.410	1.720	1.870	1.880	1.910	1.710	1.860	1.610	1.360	1.050	850	980	47,77
5	Aragón en Caparrosa.	4.630	4.890	5.070	5.000	4.780	4.690	5.130	4.630	4.220	3.670	3.400	3.910	141,88
11	Ebro en Zaragoza.	20.000	20.000	35.000	35.000	35.000	15.580	17.080	15.320	13.560	11.370	13.560	13.560	641,67
14	Martín en Híjar.	140	140	140	150	140	140	160	170	160	140	140	140	4,63
15	Guadalupe en Alcañiz.	510	460	450	470	460	450	480	510	500	450	420	420	14,67
17	Cinca en Fraga.	6.230	5.790	5.740	5.850	5.000	5.120	5.550	5.920	6.400	5.450	5.090	5.620	178,17
24 ⁽¹⁾	Segre en Lleida.	3.500	4.000	4.000	4.000	3.500	3.500	4.000	5.000	5.000	4.000	3.500	3.500	124,89
25	Segre en Serós.	6.000	5.400	5.000	5.100	5.200	5.700	6.700	9.100	8.800	6.100	6.000	6.000	197,48
26	Ebro en Arroyo.	500	620	650	710	660	720	800	760	630	570	510	480	19,99
34	Najerilla en Mansilla.	370	400	420	400	360	380	400	380	300	250	220	260	10,88
35	Iregua en Villoslada.	160	260	330	370	370	360	340	340	300	230	170	160	8,89
38	Najerilla en Torremontalvo.	2.130	2.290	2.440	2.340	2.130	2.140	2.350	2.260	1.770	1.420	1.280	1.450	63,05
39	Albercos en Ortigosa.	60	70	80	70	70	70	70	70	60	50	40	50	2,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Estación de aforo		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen anual total (hm ³)
Código	Nombre	l/s												
48	Najerilla en Anguiano.	620	760	840	860	830	1.340	1.290	1.270	1.020	730	530	490	27,81
59	Gállego en Santa Eulalia.	5.000	4.890	4.770	4.650	4.160	4.260	4.600	4.660	4.600	4.030	3.800	4.210	140,98
64	Salazar en Aspurz.	130	200	250	390	540	720	720	730	380	170	120	120	11,71
65	Irati en Liédena.	2.360	2.610	2.750	2.750	2.750	2.660	2.840	2.450	2.240	1.990	1.850	1.970	76,72
74	Zadorra en Arce.	1.660	2.070	2.600	3.020	3.040	2.770	2.590	2.320	1.660	1.180	550	1.180	64,56
80	Veral en Zuriza.	230	230	220	210	180	200	230	220	190	160	150	190	6,34
84	Salado en Alloz.	200	230	260	260	260	240	250	220	190	160	130	150	6,69
89	Gállego en Zaragoza.	1.500	1.470	1.440	1.440	1.270	1.280	1.390	1.390	1.370	1.180	1.110	1.260	42,32
93	Oca en Oña.	420	500	600	800	1.000	1.050	1.000	750	600	450	390	370	20,77
94	Flumen en Albalatillo.	590	580	630	650	540	530	570	540	520	440	400	490	17,03
97	Noguera Ribagorzana en La Piñana.	1.540	1.470	1.390	1.400	1.260	1.270	1.450	1.580	1.740	1.420	1.390	1.410	45,54
106	Guadalupe en Santolea-PP.	200	190	180	190	190	190	210	250	240	200	170	170	6,26
112	Ebro en Sástago.	20.000	20.000	35.000	35.000	35.000	15.580	17.080	15.320	13.560	11.370	13.560	13.560	641,67
115	Noguera Ribagorzana en Pte. Montañana.	1.230	1.160	1.080	1.060	950	990	1.140	1.260	1.390	1.130	1.120	1.130	35,87
118	Martín en Oliete.	100	90	90	100	90	90	110	130	120	90	90	90	3,13
120	Ebro en Mendavia.	8.700	9.840	10.830	11.280	11.140	10.600	11.550	10.530	9.080	7.540	6.750	6.720	300,74
124	Huerta en Las Torcas.	70	70	70	80	70	70	80	90	80	70	60	70	2,31
126	Jalón en Ateca.	380	390	400	420	410	400	440	450	430	400	390	390	12,88
142	Lumbreras en Lumbreras.	130	130	250	260	230	220	250	240	210	160	130	130	6,15
145	Ésera en Eriste (Villanova).	570	500	490	440	410	430	480	630	830	660	610	610	17,52
147	Nájima en Monreal de Ariza.	20	10	20	30	20	20	30	30	20	10	NP	10	0,58
153	Algas en Horta de San Juan.	NP	10	20	70	50	50	40	30	20	NP	NP	NP	0,76
159	Arga en Huarte.	370	440	450	450	660	620	650	390	360	320	290	320	13,93
165	Bayas en Miranda de Ebro.	30	40	120	180	210	220	200	170	40	30	30	20	3,37
172	Cinca en Lafortunada.	2.069	1.862	1.722	1.722	1.500	1.603	1.714	1.980	2.128	1.958	1.877	1.958	58
174	Queiles en Los Fayos.	110	110	120	130	130	110	140	140	130	110	90	90	3,70
178	Ebro en Reinosa.	170	200	240	230	220	230	230	200	150	140	140	140	6,01
192	Guatizalema en Siétamo.	160	150	170	160	140	140	150	140	140	120	110	130	4,49
238	Aranda en Maidevera-PP.	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	20	30	0,92
250	Gállego en Búbal.	400	380	330	310	270	310	350	380	390	340	320	350	10,86
253	Cidacos en Arnedillo.	NP	NP	50	100	150	150	150	100	50	NP	NP	NP	1,95
256	Segre en Isobol.	710	760	720	690	660	810	930	1.080	980	720	620	620	24,45
277	Irati en Aoiz.	900	1.930	2.070	3.100	3.010	2.800	2.810	2.860	1.290	900	900	900	61,48
293	Cinca en Puente Las Pilas.	2.800	2.800	2.700	2.700	2.500	2.500	2.800	3.100	3.100	2.600	2.400	2.500	85,43
E47	Cinca en El Grado.	1.100	1.100	1.000	1.000	900	900	1.100	1.200	1.200	900	800	900	31,80
E48	Ésera en Barasona.	700	700	700	700	600	600	700	900	900	700	600	600	22,09
E76	Embalse de Rialp.	3.760	3.740	3.700	3.590	3.300	3.390	3.780	4.430	4.140	3.350	3.260	3.380	115,21
1029	Ciurana en EA ACA-41 (aguas abajo del Trasvase Ruidecañas).	67	60	60	62	54	60	62	58	50	42	39	43	67
27	Ebro en Tortosa ⁽²⁾ .	80.000	80.000	91.000	95.000	150.000	150.000	91.000	91.000	81.000	80.000	80.000	80.000	3.009,9
	Caudal ecológico del Delta.	Los caudales ecológicos del conjunto del delta están formados por los caudales mínimos que se fijan para la estación de aforos de Tortosa, los caudales generadores de crecidas, con el fin de renaturalizar el régimen de caudales, los caudales circulantes aportados al delta por los canales de la margen derecha e izquierda del Ebro con carácter ambiental, sin perjuicio de la preeminencia de los derechos concesionales que asisten a dichos canales, y la descarga natural de agua subterránea. En el Ebro en desembocadura (como se define en el Plan Hidrológico de 1998) se estiman los siguientes valores:												
	Ebro en zona de desembocadura ⁽²⁾ .	80.000	100.000	100.000	120.000	150.000	155.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	80.000

NP: No procede la definición de caudales ecológicos porque de forma natural el río se encuentra seco en un número significativo de días.

⁽¹⁾ Además, se establecen unos caudales adicionales para la mejora del río ante la proliferación excesiva de macrófitos y de simúlidos (p.ej.: la mosca negra) con pulsos de agua de 20 m³/s de una duración de 8 horas que se harán con la siguiente frecuencia:

Mes	N.º pulsos por semana	N.º de días	N.º de semanas	Volumen para pulsos (hm ³) ^{(a)(b)}
Octubre.	1	31	4,43	2,104
Noviembre.	0	30	4,29	0,000
Diciembre.	0	31	4,43	0,000
Enero.	0	31	4,43	0,000
Febrero.	0	28	4,00	0,000
Marzo.	1	31	4,43	2,104
Abril.	1	30	4,29	1,975
Mayo.	1	31	4,43	1,913
Junio.	1	30	4,29	1,851
Julio.	2	31	4,43	4,081
Agosto.	2	31	4,43	4,209
Septiembre.	1	30	4,29	2,037
Anual.		365	52,14	20,275

(a) El volumen es el necesario para completar el caudal ecológico correspondiente cada mes hasta los 20 m³/s de caudal adicional.

(b) La distribución mensual del volumen asignada para pulsos es orientativa y variará en función del día de la semana que se realice cada pulso, manteniéndose, en todo caso, la magnitud total del volumen asignado.

⁽²⁾ Este caudal se incrementa con dos crecidas puntuales de 1.000–1.500 m³/s, para renaturalizar el régimen de caudales, para renaturalizar el régimen de caudales, incluidos los aspectos relacionados con el tránsito sedimentario, y especialmente para la reducción de la invasión de macrófitos.

Apéndice 6.4 Distribución temporal de caudales ecológicos mínimos definidos en las estaciones de aforo de la demarcación en condiciones de sequía prolongada.

Estación de aforo		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen anual total (hm ³)
Código	Nombre	l/s												
38	Najerilla en Torremontalvo.	670	720	760	730	670	670	740	710	550	440	400	450	19,73
3	Ega en Andosilla.	230	280	300	310	310	280	300	260	220	170	140	160	7,76
59	Gállego en Santa Eulalia.	3.150	3.090	3.010	2.930	2.630	2.690	2.900	2.940	2.900	2.550	2.400	2.660	88,98
115	Noguera Ribagorzana en Puente Montañana.	400	480	450	390	440	480	510	560	320	280	230	270	12,63
174	Queiles en Los Fayos.	80	80	90	90	90	80	100	100	90	80	70	70	2,68

Apéndice 6.5 Caudales máximos y generadores y tasas de cambio.

Apéndice 6.5.1 Caudales máximos.

Código masa	Nombre masa	Magnitud Qmax (m ³ /s)	Estacionalidad
ES091MSPF113	Río Grio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalon (*).	10	Todo el año.
ES091MSPF443	Río Jalon desde el río Perejiles hasta el río Ribota ⁽¹⁾ .	15	Todo el año.
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	200	Todo el año.
ES091MSPF62	Embalse de La Sotonera.	18	Todo el año.
ES091MSPF47	Embalse de El Grado.	200	Todo el año.
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	200	Todo el año.
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	20	Todo el año.
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique ⁽²⁾ .	5	Todo el año.
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	80	Todo el año.
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	80	Todo el año.
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	1.900	Todo el año.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Magnitud Qmax (m³/s)	Estacionalidad
-------------	-------------	----------------------	----------------

El caudal máximo definido corresponde al punto de salida de la masa de agua.

⁽¹⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de Mularroya una vez que entre en explotación.

⁽²⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de San Pedro Manrique una vez que entre en explotación.

Apéndice 6.5.2 Tasa de cambio.

Código masa	Nombre masa	Tasa cambio media en ascenso (m³/s/h)	Tasa cambio media en descenso (m³/s/h)
ES091MSPF113	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón ⁽¹⁾ .	0,25	0,25
ES091MSPF443	Río Jalón desde el río Perejiles hasta el río Ribota.	5	5
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	10	10
ES091MSPF62	Embalse de La Sotonera.	5	5
ES091MSPF47	Embalse de El Grado.	25	25
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	25	25
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	2	2
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique ⁽²⁾ .	0,25	0,25
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	20	20
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	20	20
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	400	400

La tasa de cambio definida corresponde al punto de salida de la masa de agua.

⁽¹⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de Mularroya una vez que entre en explotación.

⁽²⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de San Pedro Manrique una vez que entre en explotación.

Apéndice 6.5.3 Caudales generadores.

Código masa	Nombre masa	Magnitud Qgen (m³/s)	Frecuencia (N.º veces al año)	Tasa cambio media en ascenso (m³/s/h)	Tasa cambio media en descenso (m³/s/h)	Duración hidrograma (h)	Duración fase de ascenso (h)	Duración fase de descenso (h)	Estacionalidad DAD	Volumen hidrograma (hm³)
ES091MSPF113	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón ⁽¹⁾ .	1,277	2	0,35	0,35	8	3,6	3,6	Primavera-Otoño.	0,02
ES091MSPF443	Río Jalón desde el río Perejiles hasta el río Ribota.	5,000	2	5	5	8	1	1	Primavera-Otoño.	0,13
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	68,695	2	20	20	8	3,4	3,4	Primavera-Otoño.	1,14
ES091MSPF62	Embalse de La Sotonera.	15,000	2	5	5	8	3	3	Primavera-Otoño.	0,27
ES091MSPF47	Embalse de El Grado.	77,264	2	25	25	8	3,1	3,1	Primavera-Otoño.	1,36
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	88,416	2	25	25	8	3,5	3,5	Primavera-Otoño.	1,43
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	6,185	2	2	2	8	3,1	3,1	Primavera-Otoño.	0,11
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique ⁽²⁾ .	1,000	2	0,25	0,25	8	4	4	Primavera-Otoño.	0,01
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	30,000	2	20	20	8	1,5	1,5	Primavera-Otoño.	0,70
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	30,000	2	20	20	8	1,5	1,5	Primavera-Otoño.	0,70
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	1.200,000	2	400	400	8	3	3	Primavera-Otoño.	21,60

Los caudales generadores definidos corresponden al punto de salida de la masa de agua.

⁽¹⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de Mularroya una vez que entre en explotación.

⁽²⁾ Estos valores se asignarán a la gestión del embalse de San Pedro Manrique una vez que entre en explotación.

APÉNDICE 7

Asignación y reserva de recursos

Apéndice 7.1 Asignación a 2027 de recursos para abastecimiento de población e industria.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código unidad de demanda	Nombre unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)
Ebro alto y medio y Aragón.	39. Alto río Aragón y afluentes.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas del río Aragón aguas arriba del embalse de Yesa y afluentes.	4,625
	40. Canal de Bardenas y Arbas.	Abastecimientos e industrias suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas (habiéndose añadido el abastecimiento a Zaragoza y su entorno).	5,638
	55. Ebro medio-alto.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en el Eje del Ebro e interfluvios entre Miranda y Zaragoza.	128,086
	58. Alto Ebro.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del Ebro y afluentes hasta Miranda.	10,270
	59. Arga, Zidacos y Aragón bajo.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del Arga, Zidacos y Aragón bajo.	65,461
	73. Canal de Navarra.	Usos industriales suministrados desde el Canal de Navarra. Trasvase Cerneja - Ordunte.	0,304 8,948
Tirón.	57. Tirón.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Tirón y afluentes.	5,918
Najerilla.	56. Najerilla.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Najerilla y afluentes.	2,868
Iregua - Leza - Valle de Ocón.	53. Leza, Jubera y Valle de Ocón.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Leza.	0,637
	54. Iregua.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Iregua.	32,594
Cidacos.	52. Cidacos.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Cidacos.	22,421
Alhama.	51. Alhama.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Alhama.	0,861
Queiles.	50. Queiles.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Queiles.	4,645
Huecha.	49. Huecha.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Huecha.	1,907
Jalón.	01. Alto Jiloca.	Abastecimientos e industrias en el área de influencia de las masas de agua del Alto Jiloca y Laguna de Gallocanta, no dominados por el embalse de Lechago. Extracciones tanto superficiales como subterráneas.	3,918
	02. Bajo Jiloca.	Abastecimientos e industrias potencialmente beneficiados por la regulación del embalse de Lechago.	1,097
	03. Alto Jalón y afluentes.	Abastecimientos e industrias no dominados por obras de regulación y cuyas zonas regables extraen aguas del alto Jalón o de sus afluentes sin regular.	2,201
	04. Eje del Jalón.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de La Tranquera. Incluye los municipios del bajo Piedra y abastecimientos suministrados con aguas subterráneas de la zona de Cariñena y Alfamén.	5,970
	08. Abastecimiento de Maidevera.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de Maidevera.	1,383
Huerva.	09. Alto Huerva.	Abastecimientos e industrias no dominados por el embalse de Las Torcas.	0,212
	10. Bajo Huerva.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de Las Torcas.	0,624
Aguas Vivas.	11. Aguas Vivas y afluentes.	Abastecimientos e industrias no dominados por el embalse de Moneva.	0,363
	12. Bajo Aguas Vivas.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de Moneva.	0,502
Martín.	13. Alto Martín.	Abastecimientos e industrias no dominados por el embalse de la Cueva Foradada.	1,197
	14. Bajo Martín.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de la Cueva Foradada.	2,176
Guadalupe - Regallo.	15. Alto Guadalupe y afluentes.	Abastecimientos e industrias no dominados por el embalse de Santolea y municipios dependientes de los ríos Guadalopillo, Mezquin y Bergantes.	1,702
	16. Guadalupe medio y bajo.	Abastecimientos e industrias dominados por los embalses de Santolea, Calanda o La Estanca.	5,236
Matarraña.	19. Matarraña y afluentes.	Abastecimientos e industrias dominados por el embalse de Pena y otros pequeños abastecimientos en la cuenca alta.	1,737
Ebro bajo.	44. Bajo Ebro Aragonés.	Abastecimientos e industrias suministrados mediante tomas directas en el río Ebro, acequias o pozos en el aluvial.	4,149
	45. Bajo Ebro Catalán.	Abastecimientos e industrias suministrados mediante elevaciones desde el bajo Ebro catalán.	20,319
	75. Trasvase a Tarragona.	Abastecimientos e industrias en la comarca de Tarragona.	72,005
Ciurana.	46. Ciurana y afluentes.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Ciurana y afluentes. Trasvase Ciurana-Ruidecanyes.	1,524 3,858
	Segre - Noguera Pallaresa.	21. Noguera Pallaresa.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Noguera Pallaresa.
22. Alto Segre y afluentes.		Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre aguas arriba del embalse de Oliana y de todos sus afluentes por la margen izquierda.	4,867
23. Segre medio.		Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre entre el embalse de Oliana y el río Noguera Ribagorzana.	8,542
24. Canales de Urgel.		Abastecimientos e industrias suministrados desde los canales de Urgel.	15,342
25. Bajo Segre.		Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre aguas abajo del río Noguera Ribagorzana.	2,729
Ésera - Noguera Ribagorzana.	27. Alto Noguera Ribagorzana.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Noguera Ribagorzana aguas arriba del embalse de Santa Ana.	0,748
	29. Abastecimiento a Lleida y su entorno.	Abastecimientos e industrias de Lleida y su entorno.	21,099
	30. Canal de Aragón y Cataluña.	Abastecimientos e industrias suministrados desde el Canal de Aragón y Cataluña y sus derivaciones.	14,198
	32. Alto Ésera.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del Ésera aguas arriba del embalse de Barasona.	1,421
Gállego - Cinca.	33. Riegos del Alto Aragón.	Abastecimientos e industrias suministrados desde el Canal del Cinca o el Canal de Monegros y sus derivaciones.	11,002
	34. Medio y bajo Gállego.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Gállego aguas abajo del embalse de La Peña.	4,276
	35. Alcanadre.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Alcanadre y afluentes.	9,212
	36. Medio y bajo Cinca.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Cinca aguas abajo del embalse de El Grado.	0,794
	37. Alto Cinca.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Cinca aguas arriba del embalse de El Grado y afluentes.	1,010
	38. Alto Gállego.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Gállego aguas arriba del embalse de La Peña y afluentes.	3,005
Arbas.	40. Canal de Bardenas y Arbas.	Abastecimientos e industrias suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas (habiéndose añadido el abastecimiento a Zaragoza y su entorno).	0,192
Ega.	60. Ega.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del Ega y afluentes.	11,969

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código unidad de demanda	Nombre unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)
Bayas, Zadorra e Inglares.	61. Bayas, Zadorra e Inglares.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en las cuencas del río Bayas, Zadorra e Inglares.	46,252
	77. Trasvase al Gran Bilbao ⁽¹⁾ .	Abastecimientos e industrias en la comarca de Bilbao.	163,828
Garona.	78. Garona.	Abastecimientos e industrias suministrados desde tomas en la cuenca del río Garona.	1,330
Total DH ebro.			750,028

(1) Incluye el volumen turbinado en la central hidroeléctrica de Barazar que no se destina a la atención de las demandas consuntivas del Gran Bilbao.

Nota: No se incluye la demanda de refrigeración.

Apéndice 7.2 Asignación a 2027 de recursos para uso agrario (regadío y ganadería).

Sistema de explotación	Código unidad de demanda	Nombre unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)
Ebro alto y medio y Aragón.	39. Alto río Aragón y afluentes.	Regadíos suministrados desde tomas del río Aragón aguas arriba del embalse de Yesa y afluentes.	13,750
	40. Canal de Bardenas y Arbas.	Regadíos suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas.	724,873
	55. Ebro medio-alto.	Regadíos suministrados desde tomas en el Eje del Ebro e interfluvios entre Miranda y Zaragoza.	712,685
	58. Alto Ebro.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del Ebro y afluentes hasta Miranda.	32,691
	59. Arga, Zidacos y Aragón bajo.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del Arga, Zidacos y Aragón bajo.	85,493
Tirón.	73. Canal de Navarra.	Regadíos suministrados desde el Canal de Navarra.	284,442
	57. Tirón.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Tirón y afluentes.	29,789
Najerilla.	56. Najerilla.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Najerilla y afluentes.	94,058
Iregua - Leza - Valle de Ocón.	53. Leza, Jubera y Valle de Ocón.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Leza.	7,566
	54. Iregua.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Iregua.	38,591
Cidacos.	52. Cidacos.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Cidacos.	28,203
Alhama.	51. Alhama.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Alhama.	30,505
Queiles.	50. Queiles.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Queiles.	15,883
Huecha.	49. Huecha.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Huecha.	12,257
Jalón.	01. Alto Jiloca.	Regadíos en el área de influencia de las masas de agua del Alto. Jiloca y Laguna de Galloca, no dominados por el embalse de Lechago. Extracciones tanto superficiales como subterráneas.	19,012
	02. Bajo Jiloca.	Regadíos potencialmente beneficiados por la regulación del embalse de Lechago.	13,366
	03. Alto Jalón y afluentes.	Regadíos no dominados por obras de regulación y cuyas zonas regables extraen aguas del alto Jalón o de sus afluentes sin regular.	105,053
	04. Eje del Jalón.	Regadíos dominados por el embalse de La Tranquera. Incluye los municipios del bajo Piedra y regadíos con aguas subterráneas de la zona de Cariñena y Alfamén.	182,335
Huerva.	08. Regadíos de Maidevera.	Regadíos dominados por el embalse de Maidevera.	5,948
	09. Alto Huerva.	Regadíos no dominados por el embalse de Las Torcas.	3,249
Aguas Vivas.	10. Bajo Huerva.	Regadíos dominados por el embalse de Las Torcas.	12,255
	11. Aguas Vivas y afluentes.	Regadíos no dominados por el embalse de Moneva.	2,900
Martín.	12. Bajo Aguas Vivas.	Regadíos dominados por el embalse de Moneva.	13,436
	13. Alto Martín.	Regadíos no dominados por el embalse de la Cueva Foradada.	3,489
Guadalope - Regallo.	14. Bajo Martín.	Regadíos dominados por el embalse de la Cueva Foradada.	23,140
	15. Alto Guadalope y afluentes.	Regadíos no dominados por el embalse de Santolea y municipios dependientes de ríos Guadalopillo, Mezquín y Bergantes.	15,320
	16. Bajo Guadalope.	Regadíos dominados por los embalses de Santolea, Calanda o La Estanca.	151,487
Matarraña.	17. Guadalope medio.	Singularidad. Zona regable que es suministrada con aguas del río Guadalope reguladas en el embalse de Calanda.	12,341
	19. Matarraña y afluentes.	Regadíos dominados por el embalse de Pena y otros pequeños regadíos en la cuenca alta.	41,465
Ebro bajo.	44. Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés.	Regadíos suministrados mediante elevaciones desde el embalse de Mequinenza en el ámbito del Plan Especial del Bajo Ebro Aragonés.	376,909
	45. Elevaciones del Bajo Ebro (Cataluña).	Regadíos suministrados mediante elevaciones desde el Bajo Ebro (Cataluña).	297,072
	47. Canales del Delta.	Regadíos suministrados mediante los canales de la derecha y la izquierda del Ebro.	625,944
	74. Xerta-Ceniá.	Regadíos Xerta-Ceniá.	12,151
Ciurana.	46. Ciurana y afluentes.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Ciurana y afluentes.	13,284
	21. Noguera Pallaresa.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Noguera Pallaresa.	21,213
Segre - Noguera Pallaresa.	22. Alto Segre y afluentes.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre aguas arriba del embalse de Oliana y de todos sus afluentes por la margen izquierda.	29,448
	23. Segre medio.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre entre el embalse de Oliana y el río Noguera-Ribagorzana.	49,083
	24. Canales de Urgell.	Regadíos suministrados desde los canales de Urgell.	733,423
	25. Bajo Segre.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Segre aguas abajo del río Noguera Ribagorzana.	100,147
	72. Segarra-Garrigues.	Regadíos suministrados desde el Canal de Segarra-Garrigues.	64,465
Ésera - Noguera Ribagorzana.	27. Alto Noguera Ribagorzana.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Noguera Ribagorzana aguas arriba del embalse de Santa Ana.	4,127
	29. Canal de Piñana (y Litera).	Regadíos suministrados aguas abajo del embalse de Santa Ana.	224,382
	30. Canal de Aragón y Cataluña.	Regadíos suministrados desde el Canal de Aragón y Cataluña y sus derivaciones.	720,237
	31. Canal de Algerri-Balaguer.	Regadíos suministrados desde el Canal de Algerri-Balaguer.	46,624
	32. Ésera.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Ésera.	6,589

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sistema de explotación	Código unidad de demanda	Nombre unidad de demanda	Asignación (hm ³ /año)
Gállego - Cinca.	33. Riegos del Alto Aragón.	Regadíos suministrados desde el Canal del Cinca o el Canal de Monegros y sus derivaciones.	1.389,731
	34. Medio y bajo Gállego.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Gállego aguas abajo del embalse de La Peña.	169,397
	35. Alcanadre.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Alcanadre y afluentes.	68,679
	36. Medio y bajo Cinca.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Cinca aguas abajo del embalse de El Grado.	69,414
	37. Alto Cinca.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Cinca aguas arriba del embalse de El Grado y afluentes.	10,298
	38. Alto Gállego.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Gállego aguas arriba del embalse de La Peña y afluentes.	3,481
Arbas.	40. Canal de Bardenas y Arbas.	Regadíos suministrados desde el Canal de Bardenas y sus derivaciones y desde los ríos Arbas.	11,059
Ega.	60. Ega.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del Ega y afluentes.	47,052
Bayas, Zadorra e Inglares.	61. Bayas, Zadorra e Inglares.	Regadíos suministrados desde tomas en las cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares.	61,049
Garona.	78. Garona.	Regadíos suministrados desde tomas en la cuenca del río Garona.	1,699
Total DH Ebro.			7.872,539

Apéndice 7.3 Reservas de recursos.

Sistema de explotación	Unidad de demanda	Volumen máximo anual (hm ³)	Tipo de aprovechamiento (2)	Uso
Ebro alto y medio y Aragón.	Canal de Lodosa.	265,16 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Ebro alto y medio y Aragón.	Canal de Bardenas.	757,70 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Ebro alto y medio y Aragón.	Canal de Bardenas (Sector XVIII de Bardenas II).	24,37	Futuro.	Regadío.
Ebro alto y medio y Aragón.	Canal de Bardenas (abastecimiento a Zaragoza y entorno).	70,00	Actual.	Abastecimiento.
Ebro alto y medio y Aragón.	Canal Imperial de Aragón (abastecimiento a Zaragoza y entorno).			
Ésera Noguera Ribagorzana.	Canal de Aragón y Cataluña.	863,75 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Gallego Cinca.	Riegos del Alto Aragón.	1.179,49 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Gallego Cinca.	Riegos del Alto Aragón.	186,29	Futuro.	Regadío.
Guadalope y Regallo.	Guadalope bajo (Zona regable de Valmuel).	35,32 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Guadalope y Regallo.	Guadalope bajo (Calanda-Alcañiz).	42,59 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.
Guadalope y Regallo.	Guadalope bajo (Canal de Cíván/Caspe).	1,29	Actual.	Regadío.
Guadalope y Regallo.	Guadalope bajo (Canal de Cíván/Caspe).	6,5	Futuro.	Regadío.
Guadalope y Regallo.	Transición Justa - Central «Teruel».	5,0	Futuro.	Abastecimiento e industria.
Bajo Ebro.	PEBEA (Canal de Cíván/Caspe).	9,02	Futuro.	Regadío.
Irati, Arga y Ega.	Arga, Zidacos y Aragón Bajo (mancomunidad de aguas Mairaga).	4,60	Actual.	Abastecimiento.
Irati, Arga y Ega.	Canal de Bardenas (mancomunidad de aguas de Mairaga).			
Irati, Arga y Ega.	Canal de Navarra (mancomunidad de aguas de Mairaga).			
Najerilla.	Najerilla (canales del Najerilla).	109,96 ⁽¹⁾	Actual.	Regadío.

(1) Volumen máximo pendiente de revisión en función de un nuevo estudio de dotaciones previsto en el desarrollo de este plan hidrológico y de los suministros reales.

(2) Reserva para usos actuales se refiere a aquellos aprovechamientos que, contando con derecho de agua por disposición legal, principalmente por tratarse de aprovechamientos de promoción pública, no cuentan con una inscripción como tal en el registro de aguas. En la Tabla 06.19 del anexo 6 de la Memoria del plan se presentan los detalles para el cálculo de las reservas.

APÉNDICE 8

Dotaciones y necesidades hídricas

Apéndice 8.1 Dotaciones máximas admisibles de abastecimiento referidas al punto de captación.

Población abastecida por el sistema (municipio, área metropolitana, etc.)	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 50.000.	340	180-640
De 50.000 a 100.000.	330	180-570
De 100.000 a 500.000.	280	180-490
Más de 500.000.	270	180-340

Apéndice 8.2 Dotaciones máximas admisibles para consumo humano referidas al punto de captación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Población abastecida por el sistema (municipio, área metropolitana, etc.)	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango ADMISIBLE (L/hab/día)
Menos de 50.000.	180	100-330
De 50.000 a 100.000.	180	100-270
De 100.000 a 500.000.	140	100-190
Más de 500.000.	140	100-160

Apéndice 8.3 Dotaciones máximas para establecimientos de carácter estacional referidas al punto de captación.

Establecimiento	Dotación (L/plaza/día)
Cámping.	120
Hotel.	240
Apartamento.	150
Chalé.	350

Apéndice 8.4 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos.

Apéndice 8.4.1 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos (1).

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Acelga	Ajo	Albaricoque	Alcachofa	Alfalfa	Almendro RD	Apio	Arroz	Avellano	Avena	Ballico	Berenjena	Borraja
Ágreda.					5.980					3.750			
Aguilar de Campoo.					4.560					2.630			
Alagón.					6.290	3.700							
Alcañiz.			4.690		5.280	2.790							
Alfambra.													
Alfaro.				4.580	6.530	4.000							
Almazán.		3.830			4.930								
Almudévar.					6.650	4.050		8.730			5.400		
Alt Urgell.					4.300								
Alta Ribagorça.					2.870								
Angüés.					5.970								3.220
Anoia.					5.300								
Arcos de Jalón.					4.890					3.140			
Ariza.					5.440								
Arnedo.				3.730	6.050	3.440							
Ateca.					5.130								
Ayerbe.					5.890	2.920				3.620			
Baix Ebre.	2.160			4.400		2.740	190	6.370	6.320			4.340	
Barbastro.					5.130	2.480		7.140					
Belchite.					5.430	3.110				3.600			
Belorado.		2.940			4.800					1.820			
Binéfar.					5.960	3.430		7.910			4.260		
Boltaña.					3.050					2.890			
Borja.					6.450	3.710							
Briviesca.		3.130			5.440					2.160			
Calahorra.				3.480	6.000	3.500							
Calamocha.					5.160	3.270							
Calatayud.			4.760			3.190							
Cantavieja.													
Cariñena.						3.720							
Caspe.			5.170		6.350	3.220		7.190		3.670			
Castejón de Sos.										3.350	3.300		
Cella.					4.750					3.380			
Cerdanya.					3.360								
Cervera del Río Alhama.				3.820	6.110	3.580							
Conca de Barberà.						2.830			6.020				
Condado de Treviño.					4.040					1.800			
Cuenca de Pamplona.					3.910	2.150							
Daroca.													
Durango.					3.600								
Ejea de los Caballeros.					6.290	3.650		8.560					
Épila-La Almunia.		3.900	6.080		6.930	4.290						5.380	
Espejo.					4.270								
Espinosa de los Monteros.		2.490								1.310			
Fraga.			6.450		6.760	4.010		8.980		4.570	5.220		
Garrigues.			5.390		5.740	3.340							
Gomara.		3.800			5.340					3.230			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m³/ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Acelga	Ajo	Albaricoque	Alcachofa	Alfalfa	Almendra RD	Apio	Arroz	Avellano	Avena	Ballico	Berenjena	Borraja
Grañén.					6.890	4.120		9.150			5.710		
Graus.					3.610								
Haro.					5.010								
Híjar.			5.390		5.820	3.490				3.930			
Huesca.					6.230	3.230					4.160		
Jaca.					3.740								
Laguardia.					4.300								
Logroño.				2.230	4.930	2.480							
Maranchón.					5.370	2.920							
Mas de las Matas.					5.850	3.280							
Medina de Pomar.		3.200			4.070					2.060			
Miranda de Ebro.		3.490			5.200					2.500			
Molina de Aragón.					5.660								
Monreal del Campo.					4.710					3.430			
Montalbán.					5.420	2.910							
Montsià.	2.370		5.730	4.890		3.140	280	7.350	7.000			4.860	
Monzón.					5.800	3.240		7.940		3.900	4.170		
Mora de Rubielos.					5.120					3.630			
Morella.					5.380				6.010				
Muniesa.						2.980							
Murguía.													
Nájera.					4.460								
Navarra Media.					4.990								
Navarra Noroccidental.					3.590								
Navarra Pirineos.					3.820								
Noguera.	1.350				5.630	2.870						3.310	
Oñate.					3.770								
Pallars Jussà.					4.030								
Pallars Sobirà.					3.040								
Pina de Ebro.					7.420								
Plà D'urgell.	1.600				6.040	3.460						3.480	
Priorat.				5.100		3.540			7.340				
Quinto de Ebro.			6.280	4.850	7.530	4.000							
Reinosa.					4.050								
Ribera Alta - Aragón.				4.980	5.980	3.460		8.170					
Ribera Baja Navarra.				5.900	6.400	3.850		8.510				5.210	
Ribera D'ebre.			6.720	5.890		4.000			7.990			5.930	
Sabiñánigo.					3.110						1.920		
Sádaba.					6.240	3.590		8.520					
Salvatierra.					3.830								
San Pedro Manrique.					5.750					3.210			
Sta. Cruz de Campezo.					4.040								
Sto. Domingo de la Calza.					4.300								
Sariñena.		3.330			5.690	3.340		7.260		3.800	4.710		2.760
Sedano.		3.130			4.090					2.130			
Segarra.					5.560								
Segrià.	1.450		4.620	4.070	5.500	2.810		7.330	5.870	3.730		3.200	
Solsonès.					5.100								
Sos del Rey Católico.					5.940								
Tamarite de Litera.			5.400		5.900	3.310					4.490		
Tarazona.			5.510		6.190	3.550							
Tauste.					6.240	3.600		8.700					
Terra Alta.						3.960		7.810	7.810				
Tierra Estella.					4.950	2.880							
Torrecilla en Cameros.					4.670								
Urgell.					6.120	3.680							
Val D'aran.					3.650								
Valderrobres.			5.350			3.500			6.890				
Villalba de Losa.		2.770								1.500			
Villarcayo.		2.960				3.970				1.800			
Vitoria.					3.670								
Zaragoza.	1.830		6.480	5.080	6.850	4.160							3.220
Zuera.				5.120	6.910	4.180							

Apéndice 8.4.2 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos (2).

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m³/ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Brócoli	Calabacín	Cardo	Cebada	Cebolla	Cerezo	Ciruelo	Col de Bruselas	Col repollo	Coliflor	Colza	Endocrino	Escarola
Ágreda.				2.950									
Aguilar de Campoo.				2.850									
Alagón.	820					5.250	7.080						

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Brócoli	Calabacín	Cardo	Cebada	Cebolla	Cerezo	Ciruelo	Col de Bruselas	Col repollo	Coliflor	Colza	Endocrino	Escarola
Alcañiz.				2.650		4.310	5.220						
Alfambra.				2.890									
Alfaro.		3.740	2.030	3.480	6.220	5.440	6.450		4.060	2.330			
Almazán.				3.230									
Almudévar.				3.430	6.410		6.770						
Alt Urgell.				3.530	4.810								
Alta Ribagorça.				1.430									
Angüés.				2.250									
Anoia.				3.410									
Arcos de Jalón.				3.210									
Ariza.				3.950									
Arnedo.		3.520	1.420	3.060	5.680	4.720	5.820		3.690	2.100			
Ateca.				3.560		4.840	5.490						
Ayerbe.				2.190		4.740							
Baix Ebre.		600		2.080	4.470	4.680			1.690				250
Barbastro.				2.250		4.140							
Belchite.				2.350									
Belorado.				900	4.060	3.380				1.650			
Binéfar.				2.660		4.980	5.940				1.760		
Boltaña.				1.560									
Borja.	740			3.620		5.310	6.260		4.030	1.010			
Briviesca.				1.000	4.260	3.600				1.720			
Calahorra.		3.510	1.210	3.040	5.700	4.730	5.860		3.660	2.080			
Calamocha.				3.650		4.930	5.480						
Calatayud.				2.380		4.800	5.460						
Cantavieja.													
Cariñena.			1.690	2.660		4.830	6.130		3.500	1.910			
Caspe.				2.250		4.790	5.910				1.720		
Castejón de Sos.													
Cella.				3.320									
Cerdanya.				2.520									
Cervera del Río Alhama.		3.590	1.580	3.090	5.830	4.940	5.780		3.740	2.320			
Conca de Barberà.													
Condado de Treviño.				1.080		3.500							
Cuenca de Pamplona.				140		3.380							
Daroca.				3.580		4.630	5.260						
Durango.													
Ejea de los Caballeros.	640	3.610		2.370	5.600				3.240	430			
Épila-La Almunia.	880			3.150		5.640	7.090		3.980	2.250			
Espejo.													
Espinosa de los Monteros.				480	3.690	3.080				1.430			
Fraga.				3.230	6.080	5.920	7.270						
Garrigues.				2.130	5.530	4.980	6.080						
Gomara.				2.610									
Grañén.				3.500									
Graus.				2.390									
Haro.				2.600	4.740				3.000	340			2.210
Hijar.				3.360	4.910	5.890							
Huesca.				2.500									
Jaca.				1.190									
Laguardia.										1.700			
Logroño.		2.940	660	2.340	4.720	3.730	4.690		2.920	1.750			2.120
Maranchón.				2.660									
Mas de las Matas.				3.250									
Medina de Pomar.				1.000	4.210	3.610				1.650			
Miranda de Ebro.				1.560	4.460	3.840				1.840			
Molina de Aragón.				3.000									
Monreal del Campo.				3.160									
Montalbán.				2.990									
Montsià.		690		2.550	5.100	5.270			2.030				320
Monzón.				2.310		4.830	5.780				1.730		
Mora de Rubielos.				2.650									
Morella.						4.460							
Muniesa.				3.010		4.610							
Murguía.													
Nájera.				1.980	4.340				3.130	1.680			2.210
Navarra Media.	1.870			1.070									
Navarra Noroccidental.				0									
Navarra Pirineos.				40									
Noguera.				1.910	5.520	4.660	5.730		2.930				
Oñate.													
Pallars Jussà.				2.280	3.920								
Pallars Sobirà.				1.790									
Pina de Ebro.	960			2.860	5.850								
Plà D'urgell.				2.380	5.600	5.130	6.230		3.300	520	1.890		2.280

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Brócoli	Calabacín	Cardo	Cebada	Cebolla	Cerezo	Ciruelo	Col de Bruselas	Col repollo	Coliflor	Colza	Endocrino	Escarola
Priorat.						5.540			3.800				
Quinto de Ebro.				2.920	480	5.580	7.140		3.550				
Reinosa.													
Ribera Alta - Aragón.	2.080		1.330	1.940	5.780	5.050		760		1.930		4.870	
Ribera Baja Navarra.	2.230			2.480	6.160	5.450		940					
Ribera D'ebre.				2.740	6.690	6.010	7.710		4.110				
Sabiñánigo.				1.110									
Sádaba.				2.180								1.670	
Salvaterra.										1.450			
San Pedro Manrique.				2.680									
Sta. Cruz de Campezo.										1.600			
Sto. Domingo de la Calza.				1.860	4.150				1.370	1.600			
Sariñena.				3.260	5.450	4.760					2.050		
Sedano.				1.000	4.240	3.660				1.650			
Segarra.				3.580									
Segrià.		2.860		2.200	5.100	4.330	5.300		2.920	540	1.720		2.110
Solsonès.				3.090									
Sos del Rey Católico.				2.140									
Tamarite de Litera.				2.540		4.920	5.900						
Tarazona.				3.300		5.100							
Tauste.				2.160	5.710	5.270	7.080		3.300	610			
Terra Alta.						5.950							
Tierra Estella.				1.080		4.470							
Torrecilla en Cameros.		2.540			4.500		4.320			1.720			
Urgell.				2.360	5.830								
Val D'aran.													
Valderrobres.				3.620		5.370	6.020						
Villalba de Losa.				640	3.860					1.560			
Villarcayo.				730	4.050	3.450				1.570			
Vitoria.										1.440			
Zaragoza.	1.100	3.690	2.060	3.000	6.240	5.800	7.810		3.730	2.200			2.640
Zuera.				3.040		5.860							

Apéndice 8.4.3 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos (3).

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Esparceta	Espárrago	Espinaca	Fresa	Girasol	Guisante grano	Guisante verde	Haba verde	Judía grano	Judía verde	Lechuga	Limonero	Maíz forrajero
Ágreda.	5.970				4.600								
Aguilar de Campoo.	5.000				4.240	5.310							
Alagón.								2.030					
Alcañiz.					4.030	3.450							
Alfambra.													
Alfaro.		4.830			6.380		3.070			3.040	2.140		
Almazán.					4.130		2.770						
Almudévar.					5.460								
Alt Urgell.													
Alta Ribagorça.					3.050								
Angüés.													
Anoia.													
Arcos de Jalón.	5.360				4.220								
Ariza.					5.660								
Arnedo.		4.480			5.970		2.710	2.350		2.790	2.000		
Ateca.								2.230					
Ayerbe.					4.710								
Baix Ebre.			1.380				940	1.110		2.460	1.570	4.830	
Barbastro.					4.000								
Belchite.					4.270		2.080						
Belorado.	4.270				3.750								2.800
Binéfar.					4.700	3.650							4.230
Boltaña.					4.090								
Borja.		4.550			5.200		3.610	2.550					
Briviesca.	4.510				3.820								2.880
Calahorra.		4.220			5.970		2.710	2.170		2.790	1.860		3.830
Calamocha.					4.650	3.670							
Calatayud.							2.850	2.180					
Cantavieja.													
Cariñena.							3.210						
Caspe.					2.180		1.880						
Castejón de Sos.													
Cella.					4.330	3.610							

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Esparceta	Espárrago	Espinaca	Fresa	Girasol	Guisante grano	Guisante verde	Haba verde	Judía grano	Judía verde	Lechuga	Limonero	Maíz forrajero
Cerdanya.					3.620								3.010
Cervera del Río Alhama.		4.730			5.920		2.760	2.370		2.880	2.000		
Conca de Barberà.													
Condado de Treviño.	4.490				3.810					1.900			2.880
Cuenca de Pamplona.					4.270					2.390			
Daroca.					4.490		2.950						
Durango.													
Ejea de los Caballeros.					4.930	2.870		1.750					
Épila-La Almunia.					5.570		3.700	2.530					
Espejo.										1.980			
Espinosa de los Monteros.					3.550								
Fraga.					2.590	4.230							4.700
Garrigues.					4.580						1.490		3.610
Gomara.	5.350	3.870			4.130		2.820						
Grañén.					5.400								
Graus.					3.700								
Haro.						2.220			3.660		1.550		
Híjar.					4.460	3.890		2.350					
Huesca.					4.880								
Jaca.													
Laguardia.										2.260			
Logroño.		3.660					2.140	1.390	3.530	2.230	1.490		2.910
Marachón.					4.700	3.540	2.820						
Mas de las Matas.													
Medina de Pomar.	4.530				3.870								2.870
Miranda de Ebro.					3.970								2.980
Molina de Aragón.					4.960	3.840	3.010						
Monreal del Campo.					4.340	3.530							
Montalbán.					4.300	3.680							
Montsià.			1.610	3.040			1.220	1.290		2.700	1.810	5.820	
Monzón.					4.540	3.600							4.310
Mora de Rubielos.													
Morella.													3.060
Muniesa.						3.780							
Murguía.										2.230			2.630
Nájera.							2.130		3.360		1.230		
Navarra Media.			1.400		4.800		1.980			2.620			
Navarra Noroccidental.			1.020		4.290								
Navarra Pirineos.							1.480						
Noguera.					4.510					2.670	1.710		3.530
Oñate.													
Pallars Jussà.													
Pallars Sobirà.					3.400								
Pina de Ebro.					4.970		2.460	2.310					
Plà D'urgell.			1.590		4.700					2.770	1.660		3.710
Priorat.										2.930	2.410		
Quinto de Ebro.					5.050		2.480	2.380					
Reinosa.													2.840
Ribera Alta – Aragón.		4.840	1.600				2.350	2.720		2.990	1.850		
Ribera Baja Navarra.		5.060	1.760		5.880		2.570	3.330		3.110			3.970
Ribera D'ebre.								2.640		3.210	1.910	6.530	
Sabiñánigo.					3.430								3.030
Sádaba.					4.980		2.580						
Salvatierra.										2.300			
San Pedro Manrique.	5.690				4.470								
Sta. Cruz de Campezo.					4.060					1.860			2.860
Sto. Domingo de la Calz.							2.050		3.270	2.300	1.190		
Sariñena.		3.980	1.470		4.460	3.720	2.170			2.700	1.710		3.560
Sedano.	4.510				3.890								2.930
Segarra.													
Segrià.			1.450		4.250		2.010	1.840		2.580	1.550		3.350
Solsonès.													
Sos del Rey Católico.					4.870		2.250						
Tamarite de Litera.					4.660								4.090
Tarazona.		4.760			5.090		3.390						
Tauste.		4.370			4.910		3.040	1.900					
Terra Alta.													
Tierra Estella.		4.390			5.360		2.070			2.870	1.660		
Torreclilla en Cameros.							2.260	1.040	3.460	2.370	1.350		
Urgell.					4.900					2.830	1.680		3.880
Val D'aran.													
Valderrobres.													
Villalba de Losa.					3.630								
Villarcayo.	4.410				3.770								2.820

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Esparceta	Espárrago	Espinaca	Fresa	Girasol	Guisante grano	Guisante verde	Haba verde	Judía grano	Judía verde	Lechuga	Limonero	Maíz forrajero
Vitoria.					3.500		2.250			2.270			
Zaragoza.			1860		5.340		3.040	2.530			2.150		
Zuera.													

Apéndice 8.4.4 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos (4).

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)													
Comarca	Cultivo												
	Maíz	Mandrino	Manzano	Melocotón	Melón	Naranja	Nogal	Olivar	Patata	Peral	Pimiento	Praderas polif.	
Ágreda.	5.350		5.520				6.420	3.110	4.900				
Aguilar de Campoo.	4.430		4.610						4.190				
Alagón.	5.590		6.670	6.210			6.970	3.880		6.710	4.380		
Alcañiz.	4.610		5.240	5.360			5.570	3.150	4.840	5.500			
Alfambra.									4.470				
Alfaro.	5.750		6.790	6.580	4.060		7.050	3.880	5.230	6.940	4.820		
Almazán.	4.440												
Almudévar.	5.550		6.530	6.280				4.010	3.230	6.980		6.340	
Alt Urgell.	4.270							3.130	4.400				
Alta Ribagorça.	3.310												
Angüés.	5.160							3.230					
Anoia.	4.620								5.180				
Arcos de Jalón.	4.480								4.560				
Ariza.	4.970		5.630							6.260			
Arnedo.	5.390		6.260	6.030	3.790		6.550	3.010	4.900	6.260	4.530		
Ateca.	4.690		5.260	5.520						5.790			
Ayerbe.	5.170		5.620						2.900				
Baix Ebre.		4.830		5.410	3.020	4.830	5.970	3.130	5.360	5.520	3.870		
Barbastro.	4.440		4.990	4.770				2.550		5.370		4.890	
Belchite.	5.010		5.600					3.290		5.880			
Belorado.	3.940		4.030						4.360				
Binéfar.	5.210		5.840	5.690			6.190	3.690		6.240		5.700	
Boltaña.								680				2.850	
Borja.	5.530		5.900	6.300			6.820	3.970		6.590			
Briviesca.	4.030		4.200						4.550				
Calahorra.	5.370		6.270	6.070	3.760		6.560	2.840	4.900	6.330	4.470		
Calamocha.	4.920								4.870				
Calatayud.	4.610		5.280	5.540				3.460		5.730			
Cantavieja.									4.330				
Cariñena.	4.740		6.150	5.900				3.850		6.260	4.610		
Caspe.	4.770		5.770	5.460				3.340		6.020			
Castejón de Sos.												3.360	
Cella.	4.650								4.960				
Cerdanya.	3.470								3.570				
Cervera del Río Alhama.	5.440		6.010	6.130	3.850		6.570	3.220	4.990	6.120	4.580		
Conca de Barberà.									3.110				
Condado de Treviño.			4.190						4.110				
Cuenca de Pamplona.	4.310		4.390	3.600					3.280	4.110	4.060	3.730	
Daroca.	4.780		5.140	5.300			5.890	3.380	5.670	5.560			
Durango.			3.460							3.630			
Ejea de los Caballeros.	5.410		6.260				3.390				4.810		
Épila-La Almunia.	5.920		6.940	6.610				4.750		7.210			
Espejo.									4.310				
Espinosa de los Monteros.	3.720		3.610						3.690				
Fraga.	5.910		6.850	6.630				4.460		7.070		6.460	
Garrigues.	4.930		5.950	5.530	3.360			3.470		6.240	4.920		
Gomara.	4.740								4.490				
Grañén.	5.820								4.420		4.710	6.600	
Graus.	4.040								1.820			3.430	
Haro.	4.310		4.990							4.310	5.010	3.830	
Híjar.	5.060		5.890	4.670			6.140	3.850		6.230			
Huesca.	5.360							3.330				5.940	
Jaca.												3.530	
Laguardia.								1.810	4.390				
Logroño.	4.140		4.880	4.760	3.070		5.410	2.110	4.180	4.970	3.690		
Maranchón.			5.080				5.900						
Mas de las Matas.	4.800			5.670				3.520	5.360				
Medina de Pomar.	4.070		4.250						4.140				
Miranda de Ebro.			4.580						4.610				
Molina de Aragón.													
Monreal del Campo.	4.660												
Montalbán.	4.360							2.940	4.560				

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)												
Comarca	Cultivo											
	Maíz	Mandrino	Manzano	Melocotón	Melón	Naranja	Nogal	Olivar	Patata	Peral	Pimiento	Praderas polif.
Montsià.		5.820	6.100	6.000	3.230	5.820	6.610	3.890	6.000		4.410	
Monzón.	5.150		5.640	5.530				3.490		6.060		5.530
Mora de Rubielos.									4.340			
Morella.			5.040	5.070					4.490	5.520		
Muniesa.								3.210	4.940			
Murguía.									3.350			
Nájera.	3.750		4.350				4.970		3.870	4.320	3.450	
Navarra Media.	4.800								4.050			
Navarra Noroccidental.	4.100		3.510				4.430		2.980	3.770		3.380
Navarra Pirineos.	4.290		4.040				4.710		3.120			3.630
Noguera.	4.820		5.610	5.630	3.240		6.090	3.030	5.390	5.880	4.820	5.380
Oñate.									3.990			
Pallars Jussà.	3.980							1.480				
Pallars Sobirà.	3.550											
Pina de Ebro.	5.870							4.270				
Plà D'urgell.	5.070		5.960	5.960	3.490		6.440	3.880		6.280	5.110	5.790
Priorat.				6.490	3.640		7.270	3.930				
Quinto de Ebro.	5.970		7.110	6.580	4.050			4.480		7.090		
Reinosa.	3.980								3.750			
Ribera Alta - Aragón.	5.660		6.360	6.090	3.810		6.560	2.870	4.900	6.430	5.370	5.700
Ribera Baja Navarra.	5.830		6.700	6.490	4.010			3.650		6.840	5.570	6.070
Ribera D'ebre.		6.530	7.140	6.910	3.950	6.530	7.940	4.500	6.600	7.550	5.560	
Sabiñánigo.	3.620											2.950
Sádaba.	5.470							3.040				
Salvatierra.			3.960						4.030			
San Pedro Manrique.	5.210		5.330				6.230		4.790			
Sta. Cruz de Campezo.									4.490			
Sto. Domingo de la Calz.	3.810		4.140						3.730	4.200	3.410	
Sariñena.	4.800		5.660	5.320	3.510		6.140	3.570		5.910	3.870	5.460
Sedano.	4.110		4.190				5.050		4.500			
Segarra.	4.850						6.210	3.050	5.370			
Segrià.	4.570		5.160	4.840	3.210		5.610	3.740	5.470	5.260	4.600	5.260
Solsonès.	4.430											
Sos del Rey Católico.	5.030		5.860									
Tamarite de Litera.	5.180		5.830	5.760				3.610		5.980		5.660
Tarazona.	5.050		5.700					3.610	5.020	6.340	4.830	
Tauste.	5.520		6.680	6.160				3.690	6.390	6.720		
Terra Alta.		6.200		6.830				4.270				
Tierra Estella.	5.360		5.290	4.840				2.440	4.090	5.410	5.070	4.720
Torreçilla en Cameros.			4.420				5.060		4.000	4.520	3.560	
Urgell.	5.310		6.160	6.320	3.630			3.910	6.090	6.470	5.310	5.830
Val D'aran.												
Valderrobres.				5.990				3.790	5.120			
Villalba de Losa.	3.840								3.810			
Villarcayo.	4.000		4.070				4.970		4.080	4.190		
Vitoria.									3.520			
Zaragoza.	6.180		7.250	6.780			7.530	4.740	6.940	7.360	4.630	
Zuera.	6.040		7.320					4.770		7.440		

Apéndice 8.4.5 Necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y cultivos (5).

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)												
Comarca	Cultivo											
	Puerro	Remolacha	Fomanesco	Sandía	Soja	Sorgo	Tomate	Trébol	Trigo	Veza forraj.	Veza	Vifedo
Ágreda.		7.530							3.220		3.260	
Aguilar de Campoo.		6.160							2.800	1.240	2.130	
Alagón.									2.930			
Alcañiz.							3.410		3.080			
Alfambra.									3.340			
Alfaro.	3.240						4.860		3.890			3.260
Almazán.		6.890							3.950			
Almudévar.									3.950			
Alt Urgell.									3.550			
Alta Ribagorça.									1.650			
Angüés.									2.780			2.580
Anoia.									2.700			
Arcos de Jalón.									3.940		2.940	
Ariza.									4.870			
Arnedo.	3.060						4.610		3.290			2.850
Ateca.									4.160			
Ayerbe.									2.420			
Baix Ebre.	2.470			3.060			4.270		2.550			3.420

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)												
Comarca	Cultivo											
	Puerro	Remolacha	Fomanesco	Sandía	Soja	Sorgo	Tomate	Trébol	Trigo	Veza forraj.	Veza	Viñedo
Barbastro.						3.410			2.150			2.710
Belchite.									2.830			2.990
Belorado.		5.450							1.820	630	1.320	
Binéfar.						3.960			3.160	2.020		3.420
Boltaña.									1.600			
Borja.									4.140			3.380
Briviesca.		5.680							2.150	760	1.500	1.680
Calahorra.	3.020						4.330		3.200	1.640		2.830
Calamocha.									3.740			2.860
Calatayud.									3.490			2.940
Cantavieja.												
Cariñena.				3.520					3.800			3.360
Caspe.									2.950			3.050
Castejón de Sos.								4.580				
Cella.									3.750			
Cerdanya.									2.610			
Cervera del Río Alhama.	3.060						4.430		3.390			2.720
Conca de Barberà.												3.440
Condado de Treviño.		5.740							1.800		1.390	
Cuenca de Pamplona.									870			
Daroca.									3.600			
Durango.												
Ejea de los Caballeros.	2.630						5.600		3.280			3.260
Épila-La Almunia.				4.110			6.870		4.420			3.710
Espejo.		5.400										
Espinosa de los Monteros.		5.060							1.300		1.050	
Fraga.						5.060			3.800	2.560		3.970
Garrigues.						4.270	5.000		2.490	1.920		3.290
Gomara.		6.790							3.020		3.000	
Grañén.									4.080	2.630		
Graus.									2.510			
Haro.	2.520	5.810					3.640		2.970	1.120		2.130
Híjar.									3.680			3.370
Huesca.									2.820			
Jaca.									1.200			
Laguardia.												1.790
Logroño.	2.520	5.690		3.010			3.560		2.100	1.010		1.870
Maranchón.									3.100			
Mas de las Matas.									3.760			
Medina de Pomar.		5.700							2.060	720	1.460	1.670
Miranda de Ebro.		6.080							2.500	1.110	1.980	
Molina de Aragón.									3.450			
Monreal del Campo.									3.740			
Montalbán.									3.430			
Montsià.	2.870			3.430			4.680		2.980			
Monzón.						3.840	4.520		3.150	2.010		3.320
Mora de Rubielos.									3.190			
Morella.												
Muniesa.												
Murguía.		4.460										
Nájera.	2.560	5.230					3.330		2.210			1.470
Navarra Media.		5.190	1.980		4.800				1.990			
Navarra Noroccidental.							4.130		540			
Navarra Pirineos.									710			1.280
Noguera.						4.180	4.940		2.210	1.650		3.020
Oñate.												
Pallars Jussà.									2.460	1.510		
Pallars Sobirà.									1.950	1.140		
Pina de Ebro.									3.270			
Plà D'urgell.				3.510		4.400	5.200		3.360	2.140		3.430
Priorat.												4.140
Quinto de Ebro.							5.750		3.510			3.790
Reinosa.												
Ribera Alta - Aragón.	2.990						5.730		3.010	1.580		2.990
Ribera Baja Navarra.							5.930		3.580	2.220		3.290
Ribera D'ebre.												4.580
Sabiñánigo.									1.120			
Sádaba.									3.380			
Salvaterra.		4.720										
San Pedro Manrique.		7.240							2.830		2.890	
Sta. Cruz de Campezo.												
Sto. Domingo de la Calzada.	2.220	5.060					3.290		2.050			1.390
Sariñena.						4.030	4.450		3.380	2.190		3.120
Sedano.		5.640							2.130	820	1.470	1.650
Segarra.									2.860			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Necesidades hídricas por comarcas y cultivos (m ³ /ha/año)												
Comarca	Cultivo											
	Puerro	Remolacha	Fomanesco	Sandía	Soja	Sorgo	Tomate	Trébol	Trigo	Veza forraj.	Veza	Viiñedo
Segrià.				3.250		3.980	4.780		2.520	1.830		2.770
Solsonès.									3.380			2.690
Sos del Rey Católico.									3.570			
Tamarite de Litera.						3.970			3.040	1.980		3.230
Tarazona.							4.780		3.790			3.200
Tauste.	2.730								2.790			3.350
Terra Alta.												4.490
Tierra Estella.		5.820							2.070			2.360
Torrecilla en Cameros.	2.630						3.420					
Urgell.						4.580	5.340		3.270	2.150		3.670
Val D'aran.									2.310			
Valderrobres.												
Villalba de Losa.		5.330							1.500		1.150	
Villarcayo.		5.490							1.800	460	1.220	
Vitoria.		4.440										
Zaragoza.	3.180						5.940		3.440			
Zuera.									4.130			

Estos valores son fruto de un convenio de colaboración de 2004 entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para revisar las necesidades hídricas que contemplaba el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro de 1998. Una relación más detallada, incluyendo modulaciones mensuales, puede consultarse en <http://www.chebro.es>.

Las necesidades hídricas equivalen a un 85% de la dotación en caso de riego localizado y a un 75% en caso de riego por aspersión. Las dotaciones admisibles serán como máximo las equivalentes al riego por aspersión. Se trata de necesidades hídricas calculadas para el percentil 80 de la serie.

Adicionalmente fue realizado un análisis de las dotaciones solicitadas en 7.150 expedientes de concesión, considerándose como dotaciones de referencia a tener en cuenta en estudios agronómicos justificativos. Estas dotaciones de referencia son de media en torno a un 30% inferiores a las máximas. Especialmente en los casos de olivar, avellano, nogal, vid y espárrago las necesidades hídricas estimadas son significativamente superiores a las dotaciones de referencia obtenidas del estudio de expedientes.

Apéndice 8.5 Comarcas agrarias y términos municipales.

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
1001	Alegría-Dulantzi.	Vitoria-Gasteiz.
1003	Aramaio.	Vitoria-Gasteiz.
1006	Armiñón.	Espejo.
1008	Arrazua-Ubarrundia.	Vitoria-Gasteiz.
1009	Asparrena.	Salvatierra.
1010	Ayala/Aiara.	Espejo.
1011	Baños de Ebro/Mañueta.	Laguardia.
1013	Barrundia.	Salvatierra.
1014	Berantevilla.	Espejo.
1016	Bernedo.	Santa Cruz de Campezo.
1017	Campezo/Kanpezu.	Santa Cruz de Campezo.
1018	Zigoitia.	Murguía.
1019	Cripan.	Laguardia.
1020	Kuartango.	Murguía.
1021	Elburgo/Burgelu.	Vitoria-Gasteiz.
1022	Elciego.	Laguardia.
1023	Elvillar/Bilar.	Laguardia.
1027	Iruraiz-Gauna.	Vitoria-Gasteiz.
1028	Labastida/Bastida.	Espejo.
1030	Lagrán.	Laguardia.
1031	Laguardia.	Laguardia.
1032	Lanciego/Lantziego.	Laguardia.
1033	Lapuebla de Labarca.	Laguardia.
1034	Leza.	Laguardia.
1037	Arraia-Maeztu.	Santa Cruz de Campezo.
1039	Moreda de Álava.	Laguardia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
1041	Navaridas.	Laguardia.
1043	Oyón-Oion.	Laguardia.
1044	Peñacerrada-Urizaharra.	Laguardia.
1046	Ribera Alta.	Espejo.
1047	Ribera Baja/Erribera Beitia.	Espejo.
1049	Salinas de Añana.	Espejo.
1051	Salvatierra/Agurain.	Salvatierra.
1052	Samaniego.	Laguardia.
1053	San Millán/Donemiliaga.	Salvatierra.
1054	Urkabustaiz.	Murguía.
1055	Valdegovía/Gaubea.	Espejo.
1056	Valle de Arana/Harana.	Salvatierra.
1057	Villabuena de Ál./Eskuernaga.	Laguardia.
1058	Legutiano.	Vitoria-Gasteiz.
1059	Vitoria-Gasteiz.	Vitoria-Gasteiz.
1060	Yécora/Iekora.	Laguardia.
1061	Zalduondo.	Salvatierra.
1062	Zambrana.	Espejo.
1063	Zuia.	Murguía.
1901	Iruña de Oca/Iruña Oka.	Vitoria-Gasteiz.
1902	Lantarón.	Espejo.
8016	Bagà.	Anoia.
8031	Calaf.	Anoia.
8036	Calonge de Segarra.	Anoia.
8060	Castellfollit de Riubregós.	Anoia.
8133	Montmaneu.	Anoia.
8176	Pujalt.	Anoia.
8189	Sant Pere Sallavinera.	Anoia.
8190	Saldes.	Anoia.
8297	Veciana.	Anoia.
9001	Abajas.	Briviesca.
9006	Aguas Cándidas.	Briviesca.
9007	Aguilar de Bureba.	Briviesca.
9010	Alcocero de Mola.	Briviesca.
9011	Alfoz de Bricia.	Villarcayo.
9012	Alfoz de Santa Gadea.	Villarcayo.
9013	Altable.	Miranda de Ebro.
9014	Altos (Los).	Villarcayo.
9016	Ameyugo.	Miranda de Ebro.
9025	Arija.	Villarcayo.
9026	Arlanzón.	Belorado.
9027	Arraya de Oca.	Belorado.
9036	Bañuelos de Bureba.	Briviesca.
9043	Barrios de Bureba (Los).	Briviesca.
9044	Barrios de Colina.	Belorado.
9045	Basconcillos del Tozo.	Sedano.
9046	Bascuñana.	Belorado.
9048	Belorado.	Belorado.
9050	Berberana.	Villalba de Losa.
9052	Berzosa de Bureba.	Briviesca.
9054	Bozoó.	Miranda de Ebro.
9056	Briviesca.	Briviesca.
9057	Bugedo.	Miranda de Ebro.
9060	Busto de Bureba.	Briviesca.
9068	Cantabrana.	Briviesca.
9071	Carcedo de Bureba.	Briviesca.
9076	Carrias.	Belorado.
9077	Cascajares de Bureba.	Briviesca.
9082	Castildelgado.	Belorado.
9083	Castil de Peones.	Briviesca.
9098	Cerezo de Riotirón.	Belorado.
9100	Cerratón de Juarros.	Belorado.
9102	Cillaperlata.	Medina de Pomar.
9109	Condado de Treviño.	Condado de Treviño.
9115	Cubo de Bureba.	Briviesca.
9120	Encío.	Miranda de Ebro.
9123	Espinosa del Camino.	Belorado.
9124	Espinosa de los Monteros.	Espinosa de los Monteros.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
9129	Fresneda de la Sierra Tirón.	Belorado.
9130	Fresneña.	Belorado.
9132	Fresno de Río Tirón.	Belorado.
9133	Fresno de Rodilla.	Belorado.
9134	Frías.	Medina de Pomar.
9135	Fuentebureba.	Briviesca.
9143	Galbarros.	Briviesca.
9149	Grisaleña.	Briviesca.
9173	Huerta de Arriba.	Nájera.
9178	Ibrillos.	Belorado.
9189	Junta de Traslaloma.	Medina de Pomar.
9190	Junta de Villalba de Losa.	Villalba de Losa.
9192	Jurisdicción de San Zadornil.	Medina de Pomar.
9195	Llano de Bureba.	Briviesca.
9209	Medina de Pomar.	Medina de Pomar.
9213	Merindad de Cuesta-Urria.	Medina de Pomar.
9214	Merindad de Montija.	Espinosa de los Monteros.
9215	Merindad de Sotoscueva.	Espinosa de los Monteros.
9216	Merindad de Valdeporres.	Villarcayo.
9217	Merindad de Valdivielso.	Villarcayo.
9219	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.
9220	Miraveche.	Briviesca.
9224	Monasterio de Rodilla.	Briviesca.
9227	Montorio.	Sedano.
9230	Navas de Bureba.	Briviesca.
9232	Neila.	Belorado.
9238	Oña.	Medina de Pomar.
9244	Padrones de Bureba.	Briviesca.
9251	Pancorvo.	Miranda de Ebro.
9255	Partido Sierra en Tobalina.	Medina de Pomar.
9265	Piernigas.	Briviesca.
9272	Poza de la Sal.	Briviesca.
9273	Prádanos de Bureba.	Briviesca.
9274	Pradoluengo.	Belorado.
9276	Puebla de Arganzón (La).	Condado de Treviño.
9280	Quintanabureba.	Briviesca.
9283	Quintanaélez.	Briviesca.
9292	Quintanavides.	Briviesca.
9298	Quintanilla San García.	Briviesca.
9303	Rábanos.	Belorado.
9307	Redecilla del Camino.	Belorado.
9308	Redecilla del Campo.	Belorado.
9310	Reinoso.	Briviesca.
9323	Rojas.	Briviesca.
9327	Rublacedo de Abajo.	Briviesca.
9328	Rucandio.	Briviesca.
9329	Salas de Bureba.	Briviesca.
9334	Salinillas de Bureba.	Briviesca.
9346	Santa Cruz del Valle Urbión.	Belorado.
9347	Santa Gadea del Cid.	Medina de Pomar.
9351	Santa María del Invierno.	Belorado.
9353	Santa María Rivarredonda.	Briviesca.
9354	Santa Olalla de Bureba.	Briviesca.
9360	San Vicente del Valle.	Belorado.
9361	Sargentos de Lora.	Sedano.
9392	Tosantos.	Belorado.
9394	Trespaderne.	Medina de Pomar.
9395	Tubilla del Agua.	Sedano.
9407	Valmala.	Belorado.
9408	Vallarta de Bureba.	Briviesca.
9409	Valle de Manzanedo.	Villarcayo.
9410	Valle de Mena.	Espinosa de los Monteros.
9411	Valle de Oca.	Belorado.
9412	Valle de Tobalina.	Medina de Pomar.
9413	Valle de Valdebezana.	Villarcayo.
9415	Valle de Valdelucio.	Belorado.
9416	Valle de Zamanzas.	Villarcayo.
9419	Valluércanes.	Miranda de Ebro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
9422	Vid de Bureba (La).	Briviesca.
9423	Vileña.	Briviesca.
9424	Viloria de Rioja.	Belorado.
9429	Villaescua la Sombría.	Belorado.
9431	Villafranca Montes de Oca.	Belorado.
9433	Villagalijo.	Belorado.
9445	Villambistia.	Belorado.
9454	Villanueva de Teba.	Briviesca.
9485	Zuñeda.	Briviesca.
9903	Villarcayo Mdad. de Castilla la V.	Villarcayo.
9904	Valle de las Navas.	Villarcayo.
9905	Valle de Sedano.	Sedano.
9906	Merindad de Río Ubierna.	Villarcayo.
9908	Valle de Losa.	Villalba de Losa.
12014	Ares del Maestre.	Morella.
12037	Castell de Cabres.	Morella.
12038	Castellfort.	Morella.
12045	Cintorres.	Morella.
12061	Forcall.	Morella.
12068	Herbés.	Morella.
12075	Mata de Morella (La).	Morella.
12080	Morella.	Morella.
12083	Olocau del Rey.	Morella.
12087	Palanques.	Morella.
12091	Portell de Morella.	Morella.
12093	Pobla de Benifassá (La).	Morella.
12112	Todolella.	Morella.
12129	Villafranca del Cid/Vilafranca.	Morella.
12137	Villores.	Morella.
12141	Zorita del Maestrazgo.	Morella.
17006	Alp.	Cerdanya.
17024	Bolvir.	Cerdanya.
17061	Das.	Cerdanya.
17069	Fontanals de Cerdanya.	Cerdanya.
17078	Ger.	Cerdanya.
17082	Guils de Cerdanya.	Cerdanya.
17084	Isòvol.	Cerdanya.
17094	Llívia.	Cerdanya.
17099	Meranges.	Cerdanya.
17141	Puigcerdà.	Cerdanya.
17201	Toses.	Cerdanya.
17206	Urús.	Cerdanya.
19011	Alcolea del Pinar.	Maranchón.
19016	Algar de Mesa.	Maranchón.
19032	Anguita.	Maranchón.
19033	Anquela del Ducado.	Maranchón.
19059	Campillo de Dueñas.	Molina de Aragón.
19089	Ciruelos del Pinar.	Maranchón.
19099	Corduente.	Molina de Aragón.
19109	Embid.	Molina de Aragón.
19115	Establés.	Maranchón.
19122	Fuentelsaz.	Molina de Aragón.
19139	Hombrados.	Molina de Aragón.
19163	Luzón.	Maranchón.
19170	Maranchón.	Maranchón.
19175	Mazarete.	Maranchón.
19183	Milmarcos.	Maranchón.
19188	Mochales.	Maranchón.
19190	Molina de Aragón.	Molina de Aragón.
19209	Pardos.	Molina de Aragón.
19213	Pedregal (El).	Molina de Aragón.
19222	Pobo de Dueñas (El).	Molina de Aragón.
19243	Rueda de la Sierra.	Molina de Aragón.
19254	Selas.	Molina de Aragón.
19255	Setiles.	Molina de Aragón.
19265	Tartanedo.	Molina de Aragón.
19285	Torrubia.	Molina de Aragón.
19287	Tortuera.	Molina de Aragón.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
19324	Ville de Mesa.	Maranchón.
19332	Yunta (La).	Molina de Aragón.
20034	Eskoriatza.	Oñate.
20068	Leintz – Gatzaga.	Oñate.
22001	Abiego.	Angüés.
22002	Abizanda.	Boltaña.
22003	Adahuesca.	Barbastro.
22004	Agüero.	Ayerbe.
22006	Aisa.	Jaca.
22007	Albalate de Cinca.	Binéfar.
22008	Albalatillo.	Sariñena.
22009	Albelda.	Tamarite de Litera.
22011	Albero Alto.	Huesca.
22012	Albero Bajo.	Grañén.
22013	Alberuela de Tubo.	Sariñena.
22014	Alcalá de Gurrea.	Almudévar.
22015	Alcalá del Obispo.	Huesca.
22016	Alcampell.	Tamarite de Litera.
22017	Alcolea de Cinca.	Monzón.
22018	Alcubierre.	Grañén.
22019	Alerre.	Huesca.
22020	Alfántega.	Monzón.
22021	Almudévar.	Almudévar.
22022	Almunia de San Juan.	Monzón.
22023	Almuniente.	Grañén.
22024	Alquézar.	Barbastro.
22025	Altorción.	Tamarite de Litera.
22027	Angüés.	Angüés.
22028	Ansó.	Jaca.
22029	Antillón.	Angüés.
22032	Aragüés del Puerto.	Jaca.
22035	Arén.	Graus.
22036	Argavieso.	Huesca.
22037	Arguis.	Huesca.
22039	Ayerbe.	Ayerbe.
22040	Azanuy-Alíns.	Binéfar.
22041	Azara.	Angüés.
22042	Azlor.	Angüés.
22043	Baélls.	Tamarite de Litera.
22044	Bailo.	Jaca.
22045	Baldellou.	Tamarite de Litera.
22046	Ballobar.	Fraga.
22047	Banastás.	Huesca.
22048	Barbastro.	Barbastro.
22049	Barbués.	Grañén.
22050	Barbuñales.	Angüés.
22051	Bárcabo.	Barbastro.
22052	Belver de Cinca.	Binéfar.
22053	Benabarre.	Graus.
22054	Benasque.	Castejón de Sos.
22055	Berbegal.	Barbastro.
22057	Bielsa.	Boltaña.
22058	Bierge.	Angüés.
22059	Biescas.	Sabiñánigo.
22060	Binaced.	Monzón.
22061	Binéfar.	Binéfar.
22062	Bisaurri.	Castejón de Sos.
22063	Biscarrués.	Ayerbe.
22064	Blecua y Torres.	Angüés.
22066	Boltaña.	Boltaña.
22067	Bonansa.	Castejón de Sos.
22068	Borau.	Jaca.
22069	Broto.	Boltaña.
22072	Caldearenas.	Sabiñánigo.
22074	Campo.	Castejón de Sos.
22075	Camporrells.	Tamarite de Litera.
22076	Canal de Berdún.	Jaca.
22077	Candasnos.	Fraga.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
22078	Canfranc.	Jaca.
22079	Capdesaso.	Sariñena.
22080	Capella.	Graus.
22081	Casbas de Huesca.	Angüés.
22082	Castejón del Puente.	Barbastro.
22083	Castejón de Monegros.	Sariñena.
22084	Castejón de Sos.	Castejón de Sos.
22085	Castelflorite.	Monzón.
22086	Castiello de Jaca.	Jaca.
22087	Castigaleu.	Graus.
22088	Castillazuelo.	Barbastro.
22089	Castillonroy.	Tamarite de Litera.
22090	Colungo.	Barbastro.
22094	Chalamera.	Fraga.
22095	Chía.	Castejón de Sos.
22096	Chimillas.	Huesca.
22099	Esplús.	Binéfar.
22102	Estada.	Barbastro.
22103	Estadilla.	Barbastro.
22105	Estopiñán del Castillo.	Tamarite de Litera.
22106	Fago.	Sabiñánigo.
22107	Fanlo.	Boltaña.
22109	Fiscal.	Boltaña.
22110	Fonz.	Monzón.
22111	Foradada del Toscar.	Castejón de Sos.
22112	Fraga.	Fraga.
22113	Fueva (La).	Boltaña.
22114	Gistaín.	Boltaña.
22115	Grado (El).	Barbastro.
22116	Grañén.	Grañén.
22117	Graus.	Graus.
22119	Gurrea de Gállego.	Almudévar.
22122	Hoz de Jaca.	Sabiñánigo.
22124	Huerto.	Sariñena.
22125	Huesca.	Huesca.
22126	Ibieca.	Angüés.
22127	Igriés.	Huesca.
22128	Ilche.	Barbastro.
22129	Isábena.	Graus.
22130	Jaca.	Jaca.
22131	Jasa.	Jaca.
22133	Labuerda.	Boltaña.
22135	Laluenga.	Barbastro.
22136	Lalieza.	Sariñena.
22137	Lanaja.	Sariñena.
22139	Laperdiguera.	Barbastro.
22141	Lascellas-Ponzano.	Angüés.
22142	Lascuarre.	Graus.
22143	Laspaules.	Castejón de Sos.
22144	Laspuña.	Boltaña.
22149	Loarre.	Ayerbe.
22150	Loporzano.	Huesca.
22151	Loscorrales.	Ayerbe.
22155	Monesma y Cajigar.	Graus.
22156	Monflorite-Lascasas.	Huesca.
22157	Montanuy.	Castejón de Sos.
22158	Monzón.	Monzón.
22160	Naval.	Barbastro.
22162	Novalés.	Huesca.
22163	Nueno.	Huesca.
22164	Olvena.	Graus.
22165	Ontiñena.	Fraga.
22167	Oso de Cinca.	Fraga.
22168	Palo.	Boltaña.
22170	Panticosa.	Sabiñánigo.
22172	Peñalba.	Fraga.
22173	Peñas de Riglos (Las).	Ayerbe.
22174	Peralta de Alcofea.	Sariñena.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
22175	Peralta de Calasanz.	Binéfar.
22176	Peraltila.	Angüés.
22177	Perarrúa.	Graus.
22178	Pertusa.	Angüés.
22181	Piracés.	Grañén.
22182	Plan.	Boltaña.
22184	Poleñino.	Grañén.
22186	Pozán de Vero.	Barbastro.
22187	Puebla de Castro (La).	Graus.
22188	Puente de Montañana.	Graus.
22189	Puértolas.	Boltaña.
22190	Pueyo de Araguás (El).	Boltaña.
22193	Pueyo de Santa Cruz.	Monzón.
22195	Quicena.	Huesca.
22197	Robres.	Grañén.
22199	Sabiñánigo.	Sabiñánigo.
22200	Sahún.	Castejón de Sos.
22201	Salas Altas.	Barbastro.
22202	Salas Bajas.	Barbastro.
22203	Salillas.	Grañén.
22204	Sallent de Gállego.	Sabiñánigo.
22205	San Esteban de Litera.	Binéfar.
22206	Sangarrén.	Grañén.
22207	San Juan de Plan.	Boltaña.
22208	Santa Cilia de Jaca.	Jaca.
22209	Santa Cruz de la Serós.	Jaca.
22212	Santaliestra y San Quílez.	Graus.
22213	Sariñena.	Sariñena.
22214	Secastilla.	Graus.
22215	Seira.	Castejón de Sos.
22217	Sena.	Sariñena.
22218	Senés de Alcubierre.	Almudévar.
22220	Sesa.	Grañén.
22221	Sesué.	Castejón de Sos.
22222	Siétamo.	Angüés.
22223	Sopeira.	Graus.
22225	Tamarite de Litera.	Tamarite de Litera.
22226	Tardienta.	Almudévar.
22227	Tella – Sin.	Boltaña.
22228	Tierz.	Huesca.
22229	Tolva.	Graus.
22230	Torla.	Boltaña.
22232	Torralba de Aragón.	Almudévar.
22233	Torre la Ribera.	Graus.
22234	Torrente de Cinca.	Fraga.
22235	Torres de Alcanadre.	Sariñena.
22236	Torres de Barbués.	Grañén.
22239	Tramaced.	Grañén.
22242	Valfarta.	Sariñena.
22243	Valle de Bardají.	Castejón de Sos.
22244	Valle de Lierp.	Castejón de Sos.
22245	Velilla de Cinca.	Fraga.
22246	Veracruz.	Graus.
22247	Viacamp y Litera.	Graus.
22248	Vicién.	Grañén.
22249	Villanova.	Castejón de Sos.
22250	Villanúa.	Jaca.
22251	Villanueva de Sigena.	Sariñena.
22252	Yebra de Basa.	Sabiñánigo.
22253	Yésero.	Sabiñánigo.
22254	Zaidín.	Fraga.
22901	Valle de Hecho.	Jaca.
22902	Puente la Reina de Jaca.	Jaca.
22903	San Miguel del Cinca.	Monzón.
22904	Sotonera (La).	Ayerbe.
22905	Lupiñén-Ortilla.	Ayerbe.
22906	Santa María de Dulcis.	Barbastro.
22907	Aínsa-Sobrarbe.	Boltaña.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
22908	Hoz y Costean.	Barbastró.
22909	Vencillón.	Tamarite de Litera.
25001	Abella de la Conca.	Pallars Jussà.
25002	Àger.	Noguera.
25003	Agramunt.	Urgell.
25004	Alamús (Els).	Segrià.
25005	Alàs i Cerc.	Alt Urgell.
25006	Albagés (L').	Garrigues.
25007	Albatàrrec.	Segrià.
25008	Albesa.	Noguera.
25009	Albi (L').	Garrigues.
25010	Alcanó.	Segrià.
25011	Alcarràs.	Segrià.
25012	Alcoletge.	Segrià.
25013	Alfarràs.	Segrià.
25014	Alfés.	Segrià.
25015	Algerrí.	Noguera.
25016	Alguaire.	Segrià.
25017	Alins.	Pallars Sobirà.
25019	Almacelles.	Segrià.
25020	Almatret.	Segrià.
25021	Almenar.	Segrià.
25022	Alòs de Balaguer.	Noguera.
25023	Alpicat.	Segrià.
25024	Alt Àneu.	Pallars Sobirà.
25025	Naut Aran.	Val d'Arán.
25027	Anglesola.	Urgell.
25029	Arbeca.	Garrigues.
25030	Pont de Bar (El).	Alt Urgell.
25031	Arres.	Val d'Arán.
25032	Arsèguel.	Alt Urgell.
25033	Artesa de Lleida.	Segrià.
25034	Artesa de Segre.	Noguera.
25035	Sentiu de Sió (La).	Noguera.
25036	Aspa.	Segrià.
25037	Avellanes i Santa Linya (Les).	Noguera.
25038	Aitona.	Segrià.
25039	Baix Pallars.	Pallars Sobirà.
25040	Balaguer.	Noguera.
25041	Barbens.	Urgell.
25042	Baronia de Rialb (La).	Noguera.
25043	Vall de Boí (La).	Alta Ribagorça.
25044	Bassella.	Alt Urgell.
25045	Bausen.	Val d'Arán.
25046	Belianes.	Urgell.
25047	Bellcaire d'Urgell.	Noguera.
25048	Bell-lloc d'Urgell.	Plà D'Urgell.
25049	Bellmunt d'Urgell.	Noguera.
25050	Bellpuig.	Urgell.
25051	Bellver de Cerdanya.	Cerdanya.
25052	Bellví.	Plà D'Urgell.
25053	Benavent de Segrià.	Segrià.
25055	Biosca.	Segarra.
25056	Bovera.	Garrigues.
25057	Bòrdes (Es).	Val d'Arán.
25058	Borges Blanques (Les).	Garrigues.
25059	Bossòst.	Val d'Arán.
25060	Cabanabona.	Noguera.
25061	Cabó.	Alt Urgell.
25062	Camarasa.	Noguera.
25063	Canejan.	Val d'Arán.
25064	Castellar de la Ribera.	Solsonès.
25067	Castelldans.	Garrigues.
25068	Castellnou de Seana.	Plà D'Urgell.
25069	Castelló de Farfanya.	Noguera.
25070	Castellserà.	Urgell.
25071	Cava.	Alt Urgell.
25072	Cervera.	Segarra.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
25073	Cervià de les Garrigues.	Garrigues.
25074	Ciutadilla.	Urgell.
25076	Cogul (El).	Garrigues.
25077	Coll de Nargó.	Alt Urgell.
25078	Corbins.	Segrià.
25079	Cubells.	Noguera.
25081	Espluga Calba (L').	Garrigues.
25082	Espot.	Pallars Sobirà.
25085	Estaràs.	Segarra.
25086	Esterrí d'Àneu.	Pallars Sobirà.
25087	Esterrí de Cardós.	Pallars Sobirà.
25088	Estamariu.	Alt Urgell.
25089	Farrera.	Pallars Sobirà.
25092	Floresta (La).	Garrigues.
25093	Fondarella.	Plà D'Urgell.
25094	Foradada.	Noguera.
25096	Fuliola (La).	Urgell.
25097	Fulleda.	Garrigues.
25098	Gavet de la Conca.	Pallars Jussà.
25099	Golmés.	Plà D'Urgell.
25100	Gósol.	Alt Urgell.
25101	Granadella (La).	Garrigues.
25102	Granja d'Escarp (La).	Segrià.
25103	Granyanella.	Segarra.
25104	Granyena de Segarra.	Segarra.
25105	Granyena de les Garrigues.	Garrigues.
25109	Guimerà.	Urgell.
25110	Guissona.	Segarra.
25111	Guixers.	Alt Urgell.
25112	Ivars de Noguera.	Noguera.
25113	Ivars d'Urgell.	Urgell.
25114	Ivorra.	Segarra.
25115	Isona i Conca Dellà.	Pallars Jussà.
25118	Juncosa.	Garrigues.
25119	Juneda.	Garrigues.
25120	Lleida.	Segrià.
25121	Les.	Val d'Arán.
25122	Linyola.	Plà D'Urgell.
25123	Lladorre.	Pallars Sobirà.
25124	Lladurs.	Solsonès.
25125	Llardecans.	Segrià.
25126	Llavorsí.	Pallars Sobirà.
25127	Lles de Cerdanya.	Cerdanya.
25128	Llimiana.	Pallars Jussà.
25129	Llobera.	Solsonès.
25130	Maldà.	Urgell.
25131	Massalcoreig.	Segrià.
25132	Massoteres.	Segarra.
25133	Maials.	Segrià.
25134	Menàrguens.	Noguera.
25135	Miralcamp.	Plà D'Urgell.
25136	Molsosa (La).	Solsonès.
25137	Mollerusa.	Plà D'Urgell.
25138	Montgai.	Noguera.
25139	Montellà i Martinet.	Cerdanya.
25140	Montferrer i Castellbò.	Alt Urgell.
25141	Montoliu de Segarra.	Segarra.
25142	Montoliu de Lleida.	Segrià.
25143	Montornès de Segarra.	Segarra.
25145	Nalec.	Urgell.
25148	Odèn.	Solsonès.
25149	Oliana.	Alt Urgell.
25150	Oliola.	Noguera.
25151	Olius.	Solsonès.
25152	Oluges (Les).	Segarra.
25153	Omellons (Les).	Garrigues.
25154	Omells de Na Gaia (Els).	Urgell.
25155	Organyà.	Alt Urgell.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
25156	Os de Balaguer.	Noguera.
25157	Ossó de Sió.	Urgell.
25158	Palau d'Anglesola (El).	Plà D'Urgell.
25161	Conca de Dalt.	Pallars Jussà.
25163	Coma i la Pedra (La).	Alt Urgell.
25164	Penelles.	Noguera.
25165	Peramola.	Alt Urgell.
25166	Pinell de Solsonès.	Solsonès.
25167	Pinós.	Solsonès.
25168	Poal (El).	Plà D'Urgell.
25169	Pobla de Cérvoles (La).	Garrigues.
25170	Bellaguarda.	Garrigues.
25171	Pobla de Segur (La).	Pallars Jussà.
25172	Ponts.	Noguera.
25173	Pont de Suert (El).	Alta Ribagorça.
25174	Portella (La).	Segrià.
25175	Prats i Sansor.	Cerdanya.
25176	Preixana.	Urgell.
25177	Preixens.	Noguera.
25179	Prullans.	Cerdanya.
25180	Puiggròs.	Garrigues.
25181	Puigverd d'Agramunt.	Urgell.
25182	Puigverd de Lleida.	Segrià.
25183	Rialp.	Pallars Sobirà.
25185	Ribera d'Urgellet.	Alt Urgell.
25186	Riner.	Solsonès.
25189	Roselló.	Segrià.
25190	Salàs de Pallars.	Pallars Jussà.
25191	Sanaüja.	Segarra.
25192	Sant Guim de Freixenet.	Segarra.
25194	Sant Ramon.	Segarra.
25196	Sant Esteve de la Sarga.	Pallars Jussà.
25197	Sant Guim de la Plana.	Segarra.
25200	Sarroca de Lleida.	Segrià.
25201	Sarroca de Bellera.	Pallars Jussà.
25202	Senterada.	Pallars Jussà.
25203	Seu d'Urgell (La).	Alt Urgell.
25204	Seròs.	Segrià.
25205	Sidamon.	Plà D'Urgell.
25206	Soleràs (El).	Garrigues.
25208	Soriguera.	Pallars Sobirà.
25209	Sort.	Pallars Sobirà.
25210	Soses.	Segrià.
25211	Sudanell.	Segrià.
25212	Sunyer.	Segrià.
25215	Talarn.	Pallars Jussà.
25216	Talavera.	Segarra.
25217	Tàrrega.	Urgell.
25218	Tarrés.	Garrigues.
25219	Tarroja de Segarra.	Segarra.
25220	Térmens.	Noguera.
25221	Tírvia.	Pallars Sobirà.
25222	Tiurana.	Noguera.
25223	Torà.	Solsonès.
25224	Torm (Els).	Garrigues.
25225	Tornabous.	Urgell.
25226	Torrebeßes.	Segrià.
25227	Torre de Cabdella (La).	Pallars Jussà.
25228	Torrefarrera.	Segrià.
25230	Torregrossa.	Plà D'Urgell.
25231	Torrelameu.	Segrià.
25232	Torres de Segre.	Segrià.
25233	Torre-serona.	Segrià.
25234	Tremp.	Pallars Jussà.
25238	Vallbona de les Monges.	Urgell.
25239	Valls de Valira (Les).	Alt Urgell.
25240	Vallfogona de Balaguer.	Noguera.
25242	Verdú.	Urgell.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
25243	Vielha e Mijaran.	Val d'Arán.
25244	Vilagrassa.	Urgell.
25245	Vilaller.	Alta Ribagorça.
25247	Vilamòs.	Val d'Arán.
25248	Vilanova de Bellpuig.	Plà D'Urgell.
25249	Vilanova de l'Aguda.	Noguera.
25250	Vilanova de Meià.	Noguera.
25251	Vilanova de Segrià.	Segrià.
25252	Vila-sana.	Plà D'Urgell.
25253	Vilosell (El).	Garrigues.
25254	Vilanova de la Barca.	Segrià.
25255	Vinaixa.	Garrigues.
25901	Vall de Cardós.	Pallars Sobirà.
25902	Sant Martí de Riucorb.	Urgell.
25903	Gingueta d'Àneu (La).	Pallars Sobirà.
25904	Castell de Mur.	Pallars Sobirà.
25905	Ribera d'Ondara.	Segarra.
25906	Valls d'Aguilar (Les).	Alt Urgell.
25907	Torrefeta i Florejacs.	Segarra.
25908	Fígols i Alinyà.	Alt Urgell.
25909	Vansa i Fórnols (La).	Alt Urgell.
25910	Josa i Tuixén.	Alt Urgell.
25911	Plans de Sió (Els).	Segarra.
25912	Gimenells i El Pla de la Font.	Segrià.
25913	Riu de Cerdanya.	Cerdanya.
26001	Ábalos.	Haro.
26002	Agoncillo.	Logroño.
26003	Aguilar del Río Alhama.	Cervera del Río Alhama.
26004	Ajamil.	Torrecilla en Cameros.
26005	Albelda de Iregua.	Logroño.
26006	Alberite.	Logroño.
26007	Alcanadre.	Calahorra.
26008	Aldeanueva de Ebro.	Alfaro.
26009	Alesanco.	Nájera.
26010	Alesón.	Nájera.
26011	Alfaro.	Alfaro.
26012	Almarza de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26013	Anguciana.	Haro.
26014	Anguiano.	Nájera.
26015	Arenzana de Abajo.	Nájera.
26016	Arenzana de Arriba.	Nájera.
26017	Arnedillo.	Arnedo.
26018	Arnedo.	Arnedo.
26019	Arrúbal.	Logroño.
26020	Ausejo.	Calahorra.
26021	Autol.	Arnedo.
26022	Azofra.	Nájera.
26023	Badarán.	Nájera.
26024	Bañares.	Sto. Domingo de la Calzada.
26025	Baños de Rioja.	Sto. Domingo de la Calzada.
26026	Baños de Río Tobía.	Nájera.
26027	Berceo.	Nájera.
26028	Bergasa.	Arnedo.
26029	Bergasillas Bajera.	Arnedo.
26030	Bezares.	Nájera.
26031	Bobadilla.	Nájera.
26032	Brieva de Cameros.	Nájera.
26033	Briñas.	Haro.
26034	Briones.	Haro.
26035	Cabezón de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26036	Calahorra.	Calahorra.
26037	Camprovín.	Nájera.
26038	Canales de la Sierra.	Nájera.
26039	Canillas de Río Tuerto.	Nájera.
26040	Cañas.	Nájera.
26041	Cárdenas.	Nájera.
26042	Casalarreina.	Haro.
26043	Castañares de Rioja.	Sto. Domingo de la Calzada.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
26044	Castroviejo.	Torrecilla en Cameros.
26045	Cellorigo.	Haro.
26046	Cenicero.	Logroño.
26047	Cervera del Río Alhama.	Cervera del Río Alhama.
26048	Cidamón.	Sto. Domingo de la Calzada.
26049	Cihuri.	Haro.
26050	Cirueña.	Sto. Domingo de la Calzada.
26051	Clavijo.	Logroño.
26052	Cordovín.	Nájera.
26053	Corera.	Calahorra.
26054	Cornago.	Cervera del Río Alhama.
26055	Corporales.	Sto. Domingo de la Calzada.
26056	Cuzcurrita de Río Tirón.	Haro.
26057	Daroca de Rioja.	Logroño.
26058	Enciso.	Arnedo.
26059	Entrena.	Logroño.
26060	Estollo.	Nájera.
26061	Ezcaray.	Sto. Domingo de la Calzada.
26062	Foncea.	Haro.
26063	Fonzaleche.	Haro.
26064	Fuenmayor.	Logroño.
26065	Galbárruli.	Haro.
26066	Galilea.	Calahorra.
26067	Gallinero de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26068	Gimileo.	Haro.
26069	Grañón.	Sto. Domingo de la Calzada.
26070	Grávalos.	Cervera del Río Alhama.
26071	Haro.	Haro.
26072	Herce.	Arnedo.
26073	Herramélluri.	Sto. Domingo de la Calzada.
26074	Hervías.	Sto. Domingo de la Calzada.
26075	Hormilla.	Nájera.
26076	Hormilleja.	Nájera.
26077	Hornillos de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26078	Hornos de Moncalvillo.	Logroño.
26079	Huércanos.	Nájera.
26080	Igea.	Cervera del Río Alhama.
26081	Jalón de Cameros.	Logroño.
26082	Laguna de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26083	Lagunilla de Jubera.	Logroño.
26084	Lardero.	Logroño.
26086	Ledesma de la Cogolla.	Nájera.
26087	Leiva.	Sto. Domingo de la Calzada.
26088	Leza de Río Leza.	Logroño.
26089	Logroño.	Logroño.
26091	Lumbreras.	Torrecilla en Cameros.
26092	Manjarrés.	Nájera.
26093	Mansilla de la Sierra.	Nájera.
26094	Manzanares de Rioja.	Sto. Domingo de la Calzada.
26095	Matute.	Nájera.
26096	Medrano.	Logroño.
26098	Munilla.	Arnedo.
26099	Murillo de Río Leza.	Logroño.
26100	Muro de Aguas.	Arnedo.
26101	Muro en Cameros.	Logroño.
26102	Nájera.	Nájera.
26103	Nalda.	Logroño.
26104	Navajún.	Cervera del Río Alhama.
26105	Navarrete.	Logroño.
26106	Nestares.	Torrecilla en Cameros.
26107	Nieva de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26108	Ocón.	Calahorra.
26109	Ochánduri.	Haro.
26110	Ojacastro.	Sto. Domingo de la Calzada.
26111	Ollauri.	Haro.
26112	Ortigosa de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26113	Pazuengos.	Sto. Domingo de la Calzada.
26114	Pedroso.	Nájera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
26115	Pinillos.	Torrecilla en Cameros.
26117	Pradejón.	Calahorra.
26118	Pradillo.	Torrecilla en Cameros.
26119	Préjano.	Arnedo.
26120	Quel.	Arnedo.
26121	Rabanera.	Torrecilla en Cameros.
26122	Rasillo de Cameros (El).	Torrecilla en Cameros.
26123	Redal (El).	Calahorra.
26124	Ribafrecha.	Logroño.
26125	Rincón de Soto.	Alfaro.
26126	Robres del Castillo.	Calahorra.
26127	Rodezno.	Haro.
26128	Sajazarra.	Haro.
26129	San Asensio.	Haro.
26130	San Millán de la Cogolla.	Nájera.
26131	San Millán de Yécora.	Haro.
26132	San Román de Cameros.	Logroño.
26134	Santa Coloma.	Nájera.
26135	Santa Engracia del Jubera.	Logroño.
26136	Santa Eulalia Bajera.	Arnedo.
26138	Santo Domingo de la Calzada.	Sto. Domingo de la Calzada.
26139	San Torcuato.	Sto. Domingo de la Calzada.
26140	Santurde de Rioja.	Sto. Domingo de la Calzada.
26141	Santurdejo.	Sto. Domingo de la Calzada.
26142	San Vicente de la Sonsierra.	Haro.
26143	Sojuela.	Logroño.
26144	Sorzano.	Logroño.
26145	Sotés.	Logroño.
26146	Soto en Cameros.	Logroño.
26147	Terroba.	Logroño.
26148	Tirgo.	Haro.
26149	Tobía.	Nájera.
26150	Tormantos.	Sto. Domingo de la Calzada.
26151	Torrecilla en Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26152	Torrecilla sobre Alesanco.	Nájera.
26153	Torre en Cameros.	Logroño.
26154	Torremontalbo.	Haro.
26155	Treviana.	Haro.
26157	Tricio.	Nájera.
26158	Tudelilla.	Calahorra.
26160	Uruñuela.	Nájera.
26161	Valdemadera.	Cervera del Río Alhama.
26162	Valgañón.	Sto. Domingo de la Calzada.
26163	Ventosa.	Logroño.
26164	Ventrosa.	Nájera.
26165	Viguera.	Torrecilla en Cameros.
26166	Villalba de Rioja.	Haro.
26167	Villalobar de Rioja.	Sto. Domingo de la Calzada.
26168	Villamediana de Iregua.	Logroño.
26169	Villanueva de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26170	Villar de Arnedo (El).	Calahorra.
26171	Villar de Torre.	Nájera.
26172	Villarejo.	Nájera.
26173	Villarroya.	Arnedo.
26174	Villarta-Quintana.	Sto. Domingo de la Calzada.
26175	Villavelayo.	Nájera.
26176	Villaverde de Rioja.	Nájera.
26177	Villoslada de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
26178	Viniegra de Abajo.	Nájera.
26179	Viniegra de Arriba.	Nájera.
26180	Zarratón.	Haro.
26181	Zarzosa.	Arnedo.
26183	Zorraquín.	Sto. Domingo de la Calzada.
31001	Abáigar.	Tierra Estella.
31002	Abárzuza.	Tierra Estella.
31003	Abaurregaina/Abaurrea Alta.	Pirineos.
31004	Abaurregaina/Abaurrea Alta.	Pirineos.
31005	Aberin.	Tierra Estella.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
31006	Ablitas.	Ribera Baja.
31007	Adiós.	Cuenca de Pamplona.
31008	Aguilar de Codés.	Tierra Estella.
31009	Aibar/Oibar.	Cuenca de Pamplona.
31010	Altsasu/Alsasua.	Nord-Occidental.
31011	Allín.	Tierra Estella.
31012	Allo.	Tierra Estella.
31013	Améscoa Baja.	Tierra Estella.
31014	Ancín.	Tierra Estella.
31015	Andosilla.	Ribera Alta-Aragón.
31016	Ansoáin.	Nord-Occidental.
31017	Anue.	Nord-Occidental.
31018	Añorbe.	Cuenca de Pamplona.
31019	Aoiz/Agoitz.	Pirineos.
31020	Araitz.	Nord-Occidental.
31021	Aranarache.	Tierra Estella.
31023	Aranguren.	Cuenca de Pamplona.
31025	Arakil.	Nord-Occidental.
31026	Aras.	Tierra Estella.
31027	Arbizu.	Nord-Occidental.
31028	Arce/Artzi.	Pirineos.
31029	Arcos (Los).	Tierra Estella.
31030	Arellano.	Tierra Estella.
31032	Arguedas.	Ribera Baja.
31033	Aria.	Pirineos.
31034	Aribe.	Pirineos.
31035	Armañanzas.	Tierra Estella.
31036	Arróniz.	Tierra Estella.
31037	Arruazu.	Nord-Occidental.
31038	Artajona.	Cuenca de Pamplona.
31039	Artazu.	Navarra Media.
31040	Atez.	Nord-Occidental.
31041	Ayegui.	Tierra Estella.
31042	Azagra.	Ribera Alta-Aragón.
31043	Azuelo.	Tierra Estella.
31044	Bakaiku.	Nord-Occidental.
31045	Barásoain.	Cuenca de Pamplona.
31046	Barbarin.	Tierra Estella.
31047	Bargota.	Tierra Estella.
31048	Barillas.	Ribera Baja.
31049	Basaburua.	Nord-Occidental.
31050	Baztán.	Pirineos.
31051	Beire.	Navarra Media.
31052	Belascoáin.	Cuenca de Pamplona.
31053	Berbinzana.	Navarra Media.
31055	Betelu.	Nord-Occidental.
31056	Biurrun-Olcoz.	Cuenca de Pamplona.
31057	Buñuel.	Ribera Baja.
31058	Auritz/Burguete.	Pirineos.
31059	Burgui/Burgi.	Pirineos.
31060	Burlada/Burlata.	Cuenca de Pamplona.
31061	Busto (El).	Tierra Estella.
31062	Cabanillas.	Ribera Baja.
31063	Cabredo.	Tierra Estella.
31064	Cadreita.	Ribera Alta-Aragón.
31065	Caparroso.	Ribera Alta-Aragón.
31066	Cárcar.	Ribera Alta-Aragón.
31067	Carcastillo.	Ribera Alta-Aragón.
31068	Cascante.	Ribera Baja.
31069	Cáseda.	Navarra Media.
31070	Castejón.	Ribera Baja.
31071	Castillonuevo.	Cuenca de Pamplona.
31072	Cintruénigo.	Ribera Baja.
31073	Ziordia.	Nord-Occidental.
31074	Cirauqui.	Tierra Estella.
31075	Ciriza.	Cuenca de Pamplona.
31076	Cizur.	Cuenca de Pamplona.
31077	Corella.	Ribera Baja.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
31078	Cortes.	Ribera Baja.
31079	Desojo.	Tierra Estella.
31080	Dicatillo.	Tierra Estella.
31083	Echarri.	Cuenca de Pamplona.
31084	Etxarri-Aranatz.	Nord-Occidental.
31085	Etxauri.	Cuenca de Pamplona.
31086	Egüés.	Cuenca de Pamplona.
31088	Noáin (Valle Elorz)/Noain.	Cuenca de Pamplona.
31089	Enériz.	Cuenca de Pamplona.
31090	Eratsun.	Nord-Occidental.
31091	Ergoiena.	Nord-Occidental.
31092	Erro.	Pirineos.
31093	Ezcároz/Ezkaroze.	Pirineos.
31094	Eslava.	Navarra Media.
31095	Esparza de Salazar/Espartza Z.	Pirineos.
31096	Espronceda.	Tierra Estella.
31097	Estella/Lizarra.	Tierra Estella.
31098	Esteribar.	Pirineos.
31099	Etayo.	Tierra Estella.
31100	Eulate.	Tierra Estella.
31101	Ezcabarte.	Nord-Occidental.
31103	Ezprogui.	Cuenca de Pamplona.
31104	Falces.	Ribera Alta-Aragón.
31105	Fitero.	Ribera Baja.
31106	Fontellas.	Ribera Baja.
31107	Funes.	Ribera Alta-Aragón.
31108	Fustiñana.	Ribera Baja.
31109	Galar.	Cuenca de Pamplona.
31110	Gallipienzo.	Navarra Media.
31111	Gallús/Galoze.	Pirineos.
31112	Garaioa.	Pirineos.
31113	Garde.	Pirineos.
31114	Garínoain.	Cuenca de Pamplona.
31115	Garralda.	Pirineos.
31116	Genevilla.	Tierra Estella.
31118	Goñi.	Cuenca de Pamplona.
31119	Güesa/Gorza.	Pirineos.
31120	Guesálaz.	Tierra Estella.
31121	Guirguillano.	Cuenca de Pamplona.
31122	Huarte/Uharte.	Cuenca de Pamplona.
31123	Uharte-Arakil.	Nord-Occidental.
31124	Ibargoiti.	Pirineos.
31125	Igúzquiza.	Tierra Estella.
31126	Imotz.	Nord-Occidental.
31127	Irañeta.	Nord-Occidental.
31128	Isaba/Izaba.	Pirineos.
31130	Iturmendi.	Nord-Occidental.
31131	Iza.	Nord-Occidental.
31132	Izagaondoa.	Pirineos.
31133	Izalzu/Izaltzu.	Pirineos.
31134	Jaurrieta.	Pirineos.
31135	Javier.	Cuenca de Pamplona.
31136	Juslapeña.	Nord-Occidental.
31137	Beintza-Labaien.	Nord-Occidental.
31138	Lakuntza.	Nord-Occidental.
31139	Lana.	Tierra Estella.
31140	Lantz.	Nord-Occidental.
31141	Lapoblación.	Tierra Estella.
31142	Larraza.	Navarra Media.
31143	Larraona.	Tierra Estella.
31144	Larraun.	Nord-Occidental.
31145	Lazagurría.	Tierra Estella.
31146	Leache.	Cuenca de Pamplona.
31147	Legarda.	Cuenca de Pamplona.
31148	Legaria.	Tierra Estella.
31150	Leoz.	Cuenca de Pamplona.
31151	Lerga.	Navarra Media.
31152	Lerín.	Ribera Alta-Aragón.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
31154	Lezáun.	Tierra Estella.
31155	Liédena.	Cuenca de Pamplona.
31156	Lizoáin.	Pirineos.
31157	Lodosa.	Ribera Alta-Aragón.
31158	Lónguida/Longida.	Pirineos.
31159	Lumbier.	Pirineos.
31160	Luquin.	Tierra Estella.
31161	Mañeru.	Tierra Estella.
31162	Marañón.	Tierra Estella.
31163	Marcilla.	Ribera Alta-Aragón.
31164	Mélida.	Ribera Alta-Aragón.
31165	Mendavia.	Ribera Alta-Aragón.
31166	Mendaza.	Tierra Estella.
31167	Mendigorría.	Cuenca de Pamplona.
31168	Metauten.	Tierra Estella.
31169	Milagro.	Ribera Alta-Aragón.
31170	Mirafuentes.	Tierra Estella.
31171	Miranda de Arga.	Ribera Alta-Aragón.
31172	Monreal.	Pirineos.
31173	Monteagudo.	Ribera Baja.
31174	Morentin.	Tierra Estella.
31175	Mues.	Tierra Estella.
31176	Murchante.	Ribera Baja.
31177	Murieta.	Tierra Estella.
31178	Murillo el Cuende.	Ribera Alta-Aragón.
31179	Murillo el Fruto.	Ribera Alta-Aragón.
31180	Muruzábal.	Cuenca de Pamplona.
31181	Navascués.	Pirineos.
31182	Nazar.	Tierra Estella.
31183	Obanos.	Cuenca de Pamplona.
31184	Oco.	Tierra Estella.
31185	Ochagavía/Otsagabia.	Pirineos.
31186	Odieta.	Nord-Occidental.
31188	Oláibar.	Nord-Occidental.
31189	Olazti/Olazagutía.	Nord-Occidental.
31190	Olejua.	Tierra Estella.
31191	Olite.	Navarra Media.
31192	Olóriz.	Cuenca de Pamplona.
31193	Cendea de Olza/Oltza Zendea.	Cuenca de Pamplona.
31194	Ollo.	Cuenca de Pamplona.
31195	Orbaitzeta.	Pirineos.
31196	Orbara.	Pirineos.
31197	Orísoain.	Cuenca de Pamplona.
31198	Oronz/Orontze.	Pirineos.
31199	Oroz-Betelu.	Pirineos.
31200	Oteiza.	Tierra Estella.
31201	Pamplona/Iruña.	Cuenca de Pamplona.
31202	Peralta.	Ribera Alta-Aragón.
31203	Petilla de Aragón.	Navarra Media.
31204	Piedramillera.	Tierra Estella.
31205	Pitillas.	Navarra Media.
31206	Puente la Reina/Gares.	Cuenca de Pamplona.
31207	Pueyo.	Navarra Media.
31208	Ribaforada.	Ribera Baja.
31209	Romanzado.	Pirineos.
31210	Roncal/Erronkari.	Pirineos.
31211	Orreaga/Roncesvalles.	Pirineos.
31212	Sada de Sangüesa.	Cuenca de Pamplona.
31214	Salinas de Oro.	Tierra Estella.
31215	San Adrián.	Ribera Alta-Aragón.
31216	Sangüesa/Zangoza.	Navarra Media.
31217	San Martín de Unx.	Navarra Media.
31219	Sansol.	Tierra Estella.
31220	Santacara.	Ribera Alta-Aragón.
31222	Sarriés/Sartze.	Pirineos.
31223	Sartaguda.	Ribera Alta-Aragón.
31224	Sésma.	Ribera Alta-Aragón.
31225	Sorlada.	Tierra Estella.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
31227	Tafalla.	Navarra Media.
31228	Tiebas-Muruarte de Reta.	Cuenca de Pamplona.
31229	Tirapu.	Cuenca de Pamplona.
31230	Torrálba del Río.	Tierra Estella.
31231	Torres del Río.	Tierra Estella.
31232	Tudela.	Ribera Baja.
31233	Tulebras.	Ribera Baja.
31234	Ucar.	Cuenca de Pamplona.
31235	Ujué.	Navarra Media.
31236	Ultzama.	Nord-Occidental.
31237	Unciti.	Pirineos.
31238	Unzué.	Cuenca de Pamplona.
31240	Urdiain.	Nord-Occidental.
31241	Urraúl Alto.	Pirineos.
31242	Urraúl Bajo.	Pirineos.
31243	Urroz-Villa.	Pirineos.
31245	Urzainqui/Urzainki.	Pirineos.
31246	Uterga.	Cuenca de Pamplona.
31247	Uztárroz/Uztarroze.	Pirineos.
31248	Luzaide/Valcarlos.	Pirineos.
31249	Valtierra.	Ribera Baja.
31251	Viana.	Tierra Estella.
31252	Vidángoz/Bidankoze.	Pirineos.
31253	Vidaurreta.	Cuenca de Pamplona.
31254	Villafraña.	Ribera Alta-Aragón.
31255	Villamayor de Monjardín.	Tierra Estella.
31256	Hiriberri/Villanueva Aezkoa.	Pirineos.
31257	Villatuerta.	Tierra Estella.
31258	Villava/Atarrabia.	Cuenca de Pamplona.
31260	Valle de Yerri/Deierri.	Tierra Estella.
31261	Yesa.	Cuenca de Pamplona.
31262	Zabalza.	Cuenca de Pamplona.
31265	Zúñiga.	Tierra Estella.
31901	Barañain.	Cuenca de Pamplona.
31902	Berrioplano.	Nord-Occidental.
31903	Berriozar.	Nord-Occidental.
31904	Irurtzun.	Nord-Occidental.
31905	Beriáin.	Cuenca de Pamplona.
31906	Orkoien.	Cuenca de Pamplona.
31907	Zizur Mayor/Zizur Nagusia.	Cuenca de Pamplona.
31908	Lekunberri.	Nord-Occidental.
34004	Aguilar de Campoo.	Aguilar de Campoo.
34032	Berzosilla.	Aguilar de Campoo.
34135	Pomar de Valdivia.	Aguilar de Campoo.
39017	Campoo de Yuso.	Reinosa.
39027	Campoo de Enmedio.	Reinosa.
39032	Her. de Campoo de Suso.	Reinosa.
39059	Reinosa.	Reinosa.
39065	Rozas de Valdearroyo (Las).	Reinosa.
39083	Soba.	Reinosa.
39092	Valdeolea.	Reinosa.
39093	Valdeprado del Río.	Reinosa.
39094	Valderredible.	Reinosa.
42004	Ágreda.	Ágreda.
42008	Alcubilla de las Peñas.	Arcos de Jalón.
42014	Aldehuelas (Las).	San Pedro Manrique.
42015	Alentisque.	Almazán.
42018	Almaluez.	Arcos de Jalón.
42021	Almazul.	Gómara.
42025	Arcos de Jalón.	Arcos de Jalón.
42034	Beratón.	Ágreda.
42037	Bliecos.	Gómara.
42039	Borobia.	Ágreda.
42050	Cañamaque.	Gómara.
42051	Carabantes.	Gómara.
42054	Carrascosa de la Sierra.	Ágreda.
42057	Castilruiz.	Ágreda.
42060	Cerbón.	San Pedro Manrique.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
42062	Cigudosa.	San Pedro Manrique.
42063	Cihuela.	Gómara.
42064	Ciría.	Gómara.
42075	Dévanos.	Ágreda.
42076	Deza.	Gómara.
42088	Fuentelmonge.	Gómara.
42092	Fuentes de Magaña.	San Pedro Manrique.
42093	Fuentestrún.	Ágreda.
42096	Gómara.	Gómara.
42100	Hinojosa del Campo.	Ágreda.
42106	Losilla (La).	Ágreda.
42107	Magaña.	Ágreda.
42108	Maján.	Almazán.
42110	Matalebreras.	Ágreda.
42113	Medinaceli.	Arcos de Jalón.
42115	Miño de Medinaceli.	Arcos de Jalón.
42118	Momblona.	Almazán.
42119	Monteagudo de las Vicarías.	Arcos de Jalón.
42121	Montenegro de Cameros.	San Pedro Manrique.
42123	Morón de Almazán.	Almazán.
42131	Nolay.	Almazán.
42132	Noviercas.	Ágreda.
42134	Ólvega.	Ágreda.
42135	Oncala.	San Pedro Manrique.
42142	Pozalmuro.	Ágreda.
42148	Quiñonería (La).	Gómara.
42156	Reznos.	Gómara.
42163	San Felices.	Ágreda.
42165	San Pedro Manrique.	San Pedro Manrique.
42166	Santa Cruz de Yanguas.	San Pedro Manrique.
42167	Santa María de Huerta.	Arcos de Jalón.
42171	Serón de Nágima.	Gómara.
42173	Soria.	Gómara.
42175	Suellacabras.	San Pedro Manrique.
42182	Taroda.	Arcos de Jalón.
42183	Tejado.	Gómara.
42184	Torlengua.	Gómara.
42187	Torrubia de Soria.	Gómara.
42188	Trévago.	Ágreda.
42192	Valdegeña.	Ágreda.
42193	Valdelagua del Cerro.	Ágreda.
42196	Valdeprado.	San Pedro Manrique.
42198	Valtajeros.	San Pedro Manrique.
42202	Velilla de los Ajos.	Gómara.
42209	Villar del Río.	San Pedro Manrique.
42213	Villaseca de Arciel.	Gómara.
42216	Vizmanos.	San Pedro Manrique.
42217	Vozmediano.	Ágreda.
42218	Yanguas.	San Pedro Manrique.
42219	Yelo.	Arcos de Jalón.
43006	Aldover.	Baix Ebre.
43008	Alfara de Carles.	Baix Ebre.
43009	Alforja.	Priorat.
43013	Ametlla de Mar (L').	Baix Ebre.
43014	Amposta.	Montsià.
43015	Arbolí.	Priorat.
43017	Argentera (L').	Priorat.
43018	Arnes.	Terra Alta.
43019	Ascó.	Ribera d'Ebre.
43022	Batea.	Terra Alta.
43023	Bellmunt del Priorat.	Priorat.
43025	Benifallet.	Baix Ebre.
43026	Benissanet.	Ribera d'Ebre.
43027	Bisbal de Falset (La).	Priorat.
43032	Bot.	Terra Alta.
43035	Cabacés.	Priorat.
43040	Capçanes.	Priorat.
43041	Caseres.	Terra Alta.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
43044	Sénia (La).	Montsià.
43045	Colldejou.	Priorat.
43046	Conesa.	Conca de Barberà.
43048	Corbera d'Ebre.	Terra Alta.
43049	Cornudella de Montsant.	Priorat.
43052	Xerta.	Baix Ebre.
43055	Falset.	Priorat.
43056	Fatarella (La).	Terra Alta.
43057	Febró (La).	Priorat.
43058	Figuera (La).	Priorat.
43060	Flix.	Ribera d'Ebre.
43061	Forès.	Conca de Barberà.
43062	Freginals.	Montsià.
43063	Galera (La).	Montsià.
43064	Gandesa.	Terra Alta.
43065	García.	Ribera d'Ebre.
43067	Ginestar.	Ribera d'Ebre.
43068	Godall.	Montsià.
43069	Gratallóps.	Priorat.
43070	Guiamets (Els).	Priorat.
43071	Horta de Sant Joan.	Terra Alta.
43072	Lloar (El).	Priorat.
43073	Llorac.	Conca de Barberà.
43075	Margalef.	Priorat.
43076	Marçà.	Priorat.
43077	Mas de Barberans.	Montsià.
43078	Masdenverge.	Montsià.
43082	Masroig (El).	Ribera d'Ebre.
43084	Miravet.	Ribera d'Ebre.
43085	Molar (El).	Priorat.
43093	Móra d'Ebre.	Ribera d'Ebre.
43094	Móra la Nova.	Ribera d'Ebre.
43096	Morera de Montsant (La).	Priorat.
43099	Palma d'Ebre (La).	Ribera d'Ebre.
43101	Passanant i Belltall.	Conca de Barberà.
43102	Paüls.	Baix Ebre.
43104	Perelló (El).	Baix Ebre.
43105	Piles (Les).	Conca de Barberà.
43106	Pinell de Brai (El).	Terra Alta.
43110	Pobla de Massaluca (La).	Terra Alta.
43112	Poboleda.	Priorat.
43114	Porrera.	Priorat.
43115	Pradell de la Teixeta.	Priorat.
43116	Prades.	Priorat.
43117	Prat de Comte.	Terra Alta.
43121	Rasquera.	Ribera d'Ebre.
43125	Riba-roja d'Ebre.	Terra Alta.
43133	Roquetes.	Baix Ebre.
43136	Sant Carles de la Ràpita.	Montsià.
43138	Santa Bàrbara.	Montsià.
43139	Santa Coloma de Queralt.	Priorat.
43143	Savallà del Comtat.	Conca de Barberà.
43146	Senan.	Conca de Barberà.
43149	Tivenys.	Baix Ebre.
43150	Tivissa.	Ribera d'Ebre.
43151	Torre de Fontaubella (La).	Priorat.
43152	Torre de l'Espanyol (La).	Ribera d'Ebre.
43154	Torroja del Priorat.	Priorat.
43155	Tortosa.	Baix Ebre.
43156	Ulldecona.	Montsià.
43157	Ulldemolins.	Priorat.
43159	Vallfogona de Riucorb.	Conca de Barberà.
43168	Vilanova de Prades.	Priorat.
43169	Vilaplana.	Baix Ebre.
43173	Vilella Alta (La).	Priorat.
43174	Vilella Baixa (La).	Priorat.
43175	Vilalba del Arcs.	Terra Alta.
43177	Vinebre.	Ribera d'Ebre.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
43901	Deltebre.	Montsià.
43902	Sant Jaume d'Enveja.	Montsià.
43903	Camarles.	Montsià.
43904	Aldea (L').	Montsià.
43906	Ampolla (L').	Montsià.
44003	Aguatón.	Monreal del Campo.
44004	Aguaviva.	Mas de las Matas.
44006	Alacón.	Muniesa.
44007	Alba.	Cella.
44008	Albalate del Arzobispo.	Hijar.
44009	Albarracín.	Cella.
44011	Alcaine.	Muniesa.
44013	Alcañiz.	Alcañiz.
44014	Alcorisa.	Mas de las Matas.
44016	Alfambra.	Alfambra.
44017	Aliaga.	Alfambra.
44018	Almohaja.	Monreal del Campo.
44020	Alpeñés.	Montalbán.
44021	Allepuz.	Cantavieja.
44022	Alloza.	Muniesa.
44023	Allueva.	Muniesa.
44024	Anadón.	Muniesa.
44025	Andorra.	Hijar.
44027	Arens de Lledó.	Valderrobres.
44028	Argente.	Monreal del Campo.
44029	Ariño.	Muniesa.
44031	Azaila.	Hijar.
44032	Bádenas.	Calamocha.
44033	Báguena.	Calamocha.
44034	Bañón.	Monreal del Campo.
44035	Barrachina.	Calamocha.
44036	Bea.	Calamocha.
44037	Beceite.	Valderrobres.
44038	Belmonte de San José.	Alcañiz.
44039	Bello.	Calamocha.
44040	Berge.	Mas de las Matas.
44042	Blancas.	Monreal del Campo.
44043	Blesa.	Muniesa.
44044	Bordón.	Mas de las Matas.
44045	Bronchales.	Cella.
44046	Bueña.	Monreal del Campo.
44047	Burbáguena.	Calamocha.
44049	Calaceite.	Valderrobres.
44050	Calamocha.	Calamocha.
44051	Calanda.	Alcañiz.
44053	Camañas.	Cella.
44055	Camarillas.	Alfambra.
44056	Caminreal.	Monreal del Campo.
44059	Cantavieja.	Cantavieja.
44060	Cañada de Benatanduz.	Montalbán.
44061	Cañada de Verich (La).	Mas de las Matas.
44062	Cañada de Vellida.	Alfambra.
44063	Cañizar del Olivar.	Montalbán.
44065	Castejón de Tornos.	Calamocha.
44066	Castel de Cabra.	Montalbán.
44067	Castelnou.	Hijar.
44068	Castelserás.	Alcañiz.
44071	Castellote.	Mas de las Matas.
44075	Celadas.	Cella.
44076	Cella.	Cella.
44077	Cerollera (La).	Valderrobres.
44080	Codoñera (La).	Alcañiz.
44084	Cortes de Aragón.	Muniesa.
44085	Cosa.	Monreal del Campo.
44086	Cretas.	Valderrobres.
44087	Crivillén.	Montalbán.
44088	Cuba (La).	Cantavieja.
44090	Cucalón.	Calamocha.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
44093	Cuevas de Almodén.	Alfambra.
44096	Ejulve.	Montalbán.
44099	Escucha.	Montalbán.
44100	Estercuel.	Montalbán.
44101	Ferreruela de Huerva.	Calamocha.
44102	Fonfría.	Calamocha.
44105	Fórnoles.	Alcañiz.
44106	Fortanete.	Mora de Rubielos.
44107	Foz-Calanda.	Alcañiz.
44108	Fresneda (La).	Valderrobres.
44110	Fuenferrada.	Montalbán.
44112	Fuentes Claras.	Calamocha.
44114	Fuentespalda.	Valderrobres.
44116	Gargallo.	Montalbán.
44117	Gea de Albarracín.	Cella.
44118	Ginebrosa (La).	Mas de las Matas.
44122	Híjar.	Híjar.
44123	Hinojosa de Jarque.	Alfambra.
44124	Hoz de la Vieja (La).	Muniesa.
44125	Huesa del Común.	Muniesa.
44126	Iglesuela del Cid (La).	Cantavieja.
44128	Jarque de la Val.	Alfambra.
44129	Jatiel.	Híjar.
44130	Jorcas.	Alfambra.
44131	Josa.	Muniesa.
44132	Lagueruela.	Calamocha.
44133	Lanzuela.	Calamocha.
44136	Lidón.	Monreal del Campo.
44137	Linares de Mora.	Mora de Rubielos.
44138	Loscós.	Muniesa.
44141	Lledó.	Valderrobres.
44142	Maicas.	Muniesa.
44144	Martín del Río.	Montalbán.
44145	Mas de las Matas.	Mas de las Matas.
44146	Mata de los Olmos (La).	Mas de las Matas.
44147	Mazaleón.	Valderrobres.
44148	Mezquita de Jarque.	Alfambra.
44149	Mirambel.	Cantavieja.
44150	Miravete de la Sierra.	Alfambra.
44151	Molinos.	Mas de las Matas.
44152	Monforte de Moyuela.	Muniesa.
44153	Monreal del Campo.	Monreal del Campo.
44154	Monroyo.	Valderrobres.
44155	Montalbán.	Montalbán.
44160	Mosqueruela.	Mora de Rubielos.
44161	Muniesa.	Muniesa.
44164	Nogueras.	Calamocha.
44167	Obón.	Muniesa.
44168	Odón.	Calamocha.
44169	Ojos Negros.	Monreal del Campo.
44172	Oliete.	Muniesa.
44173	Olmos (Los).	Mas de las Matas.
44176	Palomar de Arroyos.	Montalbán.
44177	Pancrudo.	Montalbán.
44178	Parras de Castellote (Las).	Mas de las Matas.
44179	Peñarroya de Tastavins.	Valderrobres.
44180	Peracense.	Monreal del Campo.
44183	Pitarque.	Montalbán.
44184	Plou.	Muniesa.
44187	Portellada (La).	Valderrobres.
44189	Pozondón.	Cella.
44190	Pozuel del Campo.	Monreal del Campo.
44191	Puebla de Híjar (La).	Híjar.
44194	Ráfales.	Valderrobres.
44195	Rillo.	Alfambra.
44197	Ródenas.	Monreal del Campo.
44200	Rubielos de la Cérida.	Monreal del Campo.
44203	Salcedillo.	Muniesa.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
44205	Samper de Calanda.	Hijar.
44207	San Martín del Río.	Calamocha.
44208	Santa Cruz de Nogueras.	Calamocha.
44209	Santa Eulalia.	Cella.
44211	Segura de los Baños.	Montalbán.
44212	Seno.	Mas de las Matas.
44213	Singra.	Monreal del Campo.
44216	Teruel.	Cella.
44219	Tornos.	Calamocha.
44220	Torralba de los Sisones.	Calamocha.
44221	Torrecilla de Alcañiz.	Alcañiz.
44222	Torrecilla del Rebollar.	Montalbán.
44223	Torre de Arcas.	Valderrobres.
44224	Torre de las Arcas.	Montalbán.
44225	Torre del Compte.	Valderrobres.
44226	Torrelacárcel.	Monreal del Campo.
44227	Torre los Negros.	Montalbán.
44228	Torremocha de Jiloca.	Cella.
44230	Torrevelilla.	Alcañiz.
44232	Torrijo del Campo.	Monreal del Campo.
44236	Tronchón.	Cantavieja.
44237	Urrea de Gaén.	Hijar.
44238	Utrillas.	Montalbán.
44241	Valdealgorfa.	Alcañiz.
44244	Valdelinares.	Mora de Rubielos.
44245	Valdeltormo.	Valderrobres.
44246	Valderrobres.	Valderrobres.
44247	Valjunquera.	Alcañiz.
44251	Villafranca del Campo.	Monreal del Campo.
44252	Villahermosa del Campo.	Calamocha.
44256	Villanueva del Rebollar de la Sierra.	Montalbán.
44258	Villar del Salz.	Monreal del Campo.
44260	Villarluengo.	Montalbán.
44261	Villarquemado.	Cella.
44262	Villarroya de los Pinares.	Mora de Rubielos.
44265	Vinaceite.	Hijar.
44267	Vivel del Río Martín.	Montalbán.
44268	Zoma (La).	Montalbán.
48001	Abadiño.	Durango.
48024	Zeanuri.	Durango.
48026	Dima.	Durango.
48072	Otxandio.	Durango.
48075	Orozko.	Durango.
48088	Ubidea.	Durango.
48091	Atxondo.	Durango.
50001	Abanto.	Ateca.
50002	Acered.	Daroca.
50003	Agón.	Borja.
50004	Aguarón.	Cariñena.
50005	Aguilón.	Cariñena.
50006	Ainzón.	Borja.
50007	Aladrén.	Cariñena.
50008	Alagón.	Alagón.
50009	Alarba.	Calatayud.
50010	Alberite de San Juan.	Borja.
50011	Albeta.	Borja.
50012	Alborge.	Quinto de Ebro.
50013	Alcalá de Ebro.	Alagón.
50014	Alcalá de Moncayo.	Tarazona.
50015	Alconchel de Ariza.	Ariza.
50016	Aldehuela de Liestos.	Daroca.
50017	Alfajarín.	Zaragoza.
50018	Alfamén.	Cariñena.
50019	Alforque.	Quinto de Ebro.
50020	Alhama de Aragón.	Ariza.
50021	Almochuel.	Belchite.
50022	Almolda (La).	Pina de Ebro.
50023	Almonacid de la Cuba.	Belchite.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
50024	Almonacid de la Sierra.	Épila-La Almunia.
50025	Almunia de Doña Godina (La).	Épila-La Almunia.
50026	Alpartir.	Épila-La Almunia.
50027	Ambel.	Borja.
50028	Anento.	Daroca.
50029	Aniñón.	Calatayud.
50030	Añón de Moncayo.	Tarazona.
50031	Aranda de Moncayo.	Calatayud.
50032	Arándiga.	Épila-La Almunia.
50033	Ardisa.	Ejea de los Caballeros.
50034	Ariza.	Ariza.
50035	Artieda.	Sos del Rey Católico.
50036	Asín.	Sádaba.
50037	Atea.	Daroca.
50038	Ateca.	Ateca.
50039	Azuara.	Belchite.
50040	Badules.	Daroca.
50041	Bagüés.	Sos del Rey Católico.
50042	Balconchán.	Daroca.
50043	Bárboles.	Épila-La Almunia.
50044	Bardallur.	Épila-La Almunia.
50045	Belchite.	Belchite.
50046	Belmonte de Gracián.	Calatayud.
50047	Berdejo.	Ateca.
50048	Berrueco.	Daroca.
50050	Bijuesca.	Ateca.
50051	Biota.	Ejea de los Caballeros.
50052	Bisimbre.	Borja.
50053	Boquiñeni.	Tauste.
50054	Bordalba.	Ariza.
50055	Borja.	Borja.
50056	Botorríta.	Cariñena.
50057	Brea de Aragón.	Calatayud.
50058	Bubierca.	Ateca.
50059	Bujaraloz.	Pina de Ebro.
50060	Bulbuenta.	Borja.
50061	Bureta.	Tarazona.
50062	Burgo de Ebro (El).	Quinto de Ebro.
50063	Buste (El).	Tarazona.
50064	Cabañas de Ebro.	Alagón.
50065	Cabolafuente.	Ariza.
50066	Cadrete.	Zaragoza.
50067	Calatayud.	Calatayud.
50068	Calatorao.	Épila-La Almunia.
50069	Calcena.	Borja.
50070	Calmarza.	Ariza.
50071	Campillo de Aragón.	Ariza.
50072	Carenas.	Ateca.
50073	Cariñena.	Cariñena.
50074	Caspe.	Caspe.
50075	Castejón de Alarba.	Calatayud.
50076	Castejón de las Armas.	Ateca.
50077	Castejón de Valdejasa.	Tauste.
50078	Castiliscar.	Sos del Rey Católico.
50079	Cervera de la Cañada.	Calatayud.
50080	Cerveruela.	Daroca.
50081	Cetina.	Ariza.
50082	Cimballa.	Ateca.
50083	Cinco Olivas.	Quinto de Ebro.
50084	Clarés de Ribota.	Calatayud.
50085	Codo.	Belchite.
50086	Codos.	Daroca.
50087	Contamina.	Ariza.
50088	Cosuenda.	Cariñena.
50089	Cuarte de Huerva.	Zaragoza.
50090	Cubel.	Daroca.
50091	Cuerlas.	Daroca.
50092	Chiprana.	Caspe.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
50093	Chodes.	Épila-La Almunia.
50094	Daroca.	Daroca.
50095	Ejea de los Caballeros.	Ejea de los Caballeros.
50096	Embid de Ariza.	Ariza.
50098	Encinacorba.	Cariñena.
50099	Épila.	Épila-La Almunia.
50100	Erla.	Ejea de los Caballeros.
50101	Escatrón.	Caspe.
50102	Fabara.	Caspe.
50104	Farlete.	Pina de Ebro.
50105	Fayón.	Caspe.
50106	Fayos (Los).	Tarazona.
50107	Figueruelas.	Alagón.
50108	Fombuena.	Daroca.
50109	Frago (El).	Ejea de los Caballeros.
50110	Frasno (El).	Calatayud.
50111	Fréscano.	Borja.
50113	Fuendejalón.	Borja.
50114	Fuendetodos.	Cariñena.
50115	Fuentes de Ebro.	Quinto de Ebro.
50116	Fuentes de Jiloca.	Calatayud.
50117	Gallocanta.	Daroca.
50118	Gallur.	Tauste.
50119	Gelsa.	Quinto de Ebro.
50120	Godojos.	Ariza.
50121	Gotor.	Calatayud.
50122	Grisel.	Tarazona.
50123	Grisén.	Alagón.
50124	Herrera de los Navarros.	Cariñena.
50125	Ibdes.	Ariza.
50126	Illueca.	Calatayud.
50128	Isuerre.	Sos del Rey Católico.
50129	Jaraba.	Ariza.
50130	Jarque.	Calatayud.
50131	Jaulín.	Cariñena.
50132	Joyosa (La).	Alagón.
50133	Lagata.	Belchite.
50134	Langa del Castillo.	Daroca.
50135	Layana.	Sádaba.
50136	Lécera.	Belchite.
50137	Leciñena.	Zuera.
50138	Lechón.	Daroca.
50139	Letux.	Belchite.
50140	Litago.	Tarazona.
50141	Lituénigo.	Tarazona.
50142	Lobera de Onsella.	Sos del Rey Católico.
50143	Longares.	Cariñena.
50144	Longás.	Sos del Rey Católico.
50146	Lucena de Jalón.	Épila-La Almunia.
50147	Luceni.	Tauste.
50148	Luesia.	Sádaba.
50149	Luesma.	Daroca.
50150	Lumpiaque.	Épila-La Almunia.
50151	Luna.	Ejea de los Caballeros.
50152	Maella.	Caspe.
50153	Magallón.	Borja.
50154	Mainar.	Daroca.
50155	Malanquilla.	Calatayud.
50156	Maleján.	Borja.
50157	Malón.	Tarazona.
50159	Maluenda.	Calatayud.
50160	Mallén.	Borja.
50161	Manchones.	Daroca.
50162	Mara.	Calatayud.
50163	María de Huerva.	Zaragoza.
50164	Mediana de Aragón.	Belchite.
50165	Mequinenza.	Caspe.
50166	Mesones de Isuela.	Épila-La Almunia.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
50167	Mezalocha.	Cariñena.
50168	Mianos.	Sos del Rey Católico.
50169	Miedes de Aragón.	Calatayud.
50170	Monegrillo.	Pina de Ebro.
50171	Moneva.	Belchite.
50172	Monreal de Ariza.	Ariza.
50173	Monterde.	Ateca.
50174	Montón.	Calatayud.
50175	Morata de Jalón.	Épila-La Almunia.
50176	Morata de Jiloca.	Calatayud.
50177	Morés.	Calatayud.
50178	Moros.	Ateca.
50179	Moyuela.	Belchite.
50180	Mozota.	Cariñena.
50181	Muel.	Cariñena.
50182	Muela (La).	Épila-La Almunia.
50183	Munébrega.	Ateca.
50184	Murero.	Daroca.
50185	Murillo de Gállego.	Ejea de los Caballeros.
50186	Navardún.	Sos del Rey Católico.
50187	Nigüella.	Épila-La Almunia.
50188	Nombrevilla.	Daroca.
50189	Nonaspe.	Caspe.
50190	Novallas.	Tarazona.
50191	Novillas.	Borja.
50192	Nuévalos.	Ateca.
50193	Nuez de Ebro.	Zaragoza.
50194	Olvés.	Calatayud.
50195	Orcajo.	Daroca.
50196	Orera.	Calatayud.
50197	Orés.	Ejea de los Caballeros.
50198	Oseja.	Calatayud.
50199	Osera de Ebro.	Pina de Ebro.
50200	Paniza.	Cariñena.
50201	Paracuellos de Jiloca.	Calatayud.
50202	Paracuellos de la Ribera.	Calatayud.
50203	Pastriz.	Zaragoza.
50204	Pedrola.	Alagón.
50205	Pedrosas (Las).	Ejea de los Caballeros.
50206	Perdiguera.	Zuera.
50207	Piedratajada.	Ejea de los Caballeros.
50208	Pina de Ebro.	Pina de Ebro.
50209	Pinseque.	Alagón.
50210	Pintanos (Los).	Sos del Rey Católico.
50211	Plasencia de Jalón.	Épila-La Almunia.
50212	Pleitas.	Alagón.
50213	Plenas.	Belchite.
50214	Pomer.	Tarazona.
50215	Pozuel de Ariza.	Ariza.
50216	Pozuelo de Aragón.	Borja.
50217	Pradilla de Ebro.	Tauste.
50218	Puebla de Albortón.	Belchite.
50219	Puebla de Alfindén.	Zaragoza.
50220	Puendeluna.	Ejea de los Caballeros.
50221	Purujosa.	Tarazona.
50222	Quinto.	Quinto de Ebro.
50223	Remolinos.	Alagón.
50224	Retascón.	Daroca.
50225	Ricla.	Épila-La Almunia.
50227	Romanos.	Daroca.
50228	Rueda de Jalón.	Borja.
50229	Ruesca.	Calatayud.
50230	Sádaba.	Sádaba.
50231	Salillas de Jalón.	Épila-La Almunia.
50232	Salvatierra de Escá.	Sos del Rey Católico.
50233	Samper de Salz.	Belchite.
50234	S Martín de Virgen del Monc.	Tarazona.
50235	San Mateo de Gállego.	Zuera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Cod.	Municipio	Comarca agraria plan hidrológico
50236	Santa Cruz de Grío.	Daroca.
50237	Santa Cruz de Moncayo.	Tarazona.
50238	Santa Eulalia de Gállego.	Ejea de los Caballeros.
50239	Santed.	Daroca.
50240	Sástago.	Quinto de Ebro.
50241	Sabiñán.	Calatayud.
50242	Sediles.	Calatayud.
50243	Sestrica.	Calatayud.
50244	Sierra de Luna.	Ejea de los Caballeros.
50245	Sigüés.	Sos del Rey Católico.
50246	Sisamón.	Ariza.
50247	Sobradiel.	Alagón.
50248	Sos del Rey Católico.	Sos del Rey Católico.
50249	Tabuena.	Borja.
50250	Talamantes.	Borja.
50251	Tarazona.	Tarazona.
50252	Tauste.	Tauste.
50253	Terrrer.	Calatayud.
50254	Tierga.	Borja.
50255	Tobed.	Daroca.
50256	Torralba de los Frailes.	Daroca.
50257	Torralba de Ribota.	Calatayud.
50258	Torralbilla.	Daroca.
50259	Torrehermosa.	Ariza.
50260	Torrelapaja.	Ateca.
50261	Torrellas.	Tarazona.
50262	Torres de Berrellén.	Alagón.
50263	Torrijo de la Cañada.	Ateca.
50264	Tosos.	Cariñena.
50265	Trasmoz.	Tarazona.
50266	Trasobares.	Borja.
50267	Uncastillo.	Sádaba.
50268	Undués de Lerda.	Sos del Rey Católico.
50269	Urrea de Jalón.	Épila-La Almunia.
50270	Urriés.	Sos del Rey Católico.
50271	Used.	Daroca.
50272	Utebo.	Zaragoza.
50273	Valdehorna.	Daroca.
50274	Val de San Martín.	Daroca.
50275	Valmadrid.	Belchite.
50276	Valpalmas.	Ejea de los Caballeros.
50277	Valtorres.	Ateca.
50278	Velilla de Ebro.	Quinto de Ebro.
50279	Velilla de Jiloca.	Calatayud.
50280	Vera de Moncayo.	Borja.
50281	Vierlas.	Tarazona.
50282	Vilueña (La).	Ateca.
50283	Villadoz.	Daroca.
50284	Villafeliche.	Calatayud.
50285	Villafranca de Ebro.	Pina de Ebro.
50286	Villalba de Perejil.	Calatayud.
50287	Villalengua.	Ateca.
50288	Villanueva de Gállego.	Zuera.
50289	Villanueva de Jiloca.	Daroca.
50290	Villanueva de Huerva.	Cariñena.
50291	Villar de los Navarros.	Cariñena.
50292	Villarreal de Huerva.	Daroca.
50293	Villarroya de la Sierra.	Calatayud.
50294	Villarroya del Campo.	Daroca.
50295	Vistabella.	Cariñena.
50296	Zaida (La).	Quinto de Ebro.
50297	Zaragoza.	Zaragoza.
50298	Zuera.	Zuera.
50901	Biel-Fuencalderas.	Sádaba.
50902	Marracos.	Ejea de los Caballeros.
50903	Villamayor de Gállego.	Zaragoza.

Apéndice 8.6 Dotaciones brutas de los grandes sistemas regables*.

Nombre del canal	Dotación (m³/ha/año)	Observaciones
Canal Margen Derecha del Ebro.	20.213	Más 6.000 m³/ha necesidades ambientales.
Canal Margen Izquierda del Ebro.	20.213	Más 6.000 m³/ha necesidades ambientales.
Canal Imperial de Aragón.	11.156	
Canal de Lodosa.	9.231	
Canal de Tauste.	10.167	
Riegos del Alto Aragón.	9.359	
Canal de Bardenas.	9.129	
Canal de Aragón y Cataluña.	8.238	
Canales de Urgell.	8.923	
Canal de Piñana.	10.712	Respetando lo establecido en el Convenio de Piñana de 1992.
Canal de Navarra.	6.400	
Canal de Segarra-Garrigas.	6.500	Excepto zonas de riego de apoyo (1.500 m³/ha) y de riego de soporte (3.500 m³/ha).
Canal de Algerri-Balaguer.	6.000	

(*) Dotaciones brutas, consideradas a salida de embalse, de los principales sistemas regables de la cuenca del Ebro, (sin modificación respecto al Plan de 1998. La mayor parte de las mejoras de eficiencia global operada en los últimos años ha sido destinada a lograr una intensificación productiva y a la implantación de cultivos de mayor valor añadido).

Apéndice 8.7 Dotaciones ganaderas.

Ganado	Tipo de animal	Dotación (L/cabeza/día)	Valor medio (L/cabeza/día)
Bovino.	Vaca adulta (en producción láctea).	89,0-120,0	104,5
	Novilla.	42,0-63,0	52,5
	Vaca seca.	41,0-61,0	51,0
	Engorde para carne.	31,5-49,5	42,0
Porcino.	Gestación.	13,0-15,0	14,0
	Lactación.	22,0-23,0	22,5
	Lechones.	2,5	2,5
	Cebo.	10,0-12,0	11,0
Ovino o caprino.	Verracos.	13,0-15,0	14,0
	< 40 kg.	1,5-2,5	2,00
	40-50 kg.	3,5-4,0	3,75
Equinos.	50-65 kg.	4,5-5,0	4,75
	Adulto.		60,00
Conejos.	Adulto.		0,300
	Engorde.		11 L/cabeza/52 días
Tipo de ave.	Ponedora.		0,029 L/cabeza/día

Apéndice 8.8 Dotaciones para industrias productoras de bienes*.

INE	Subsector	Dotación / empleado (m³/empleado/año)	Dotación / vab** (m³/1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco.	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado.	330	22,8
DD	Madera y corcho.	66	2,6
DE	Papel; edición y artes gráficas.	687	21,4
DG	Industria química.	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico.	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos.	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos.	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico.	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico.	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte.	95	2,1

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

INE	Subsector	Dotación / empleado (m ³ /empleado/año)	Dotación / vab** (m ³ /1000 €)
DN	Industrias manufactureras diversas.	192	8,0

(*) La dotación no condiciona el dimensionamiento adecuado de las infraestructuras de los polígonos industriales. En los nuevos polígonos industriales se podrá establecer la demanda considerando una dotación anual de 4.000 m³/ha.

Las dotaciones de cálculo para industrias del ocio y del turismo podrán asimilarse a otras comparables para usos de abastecimiento o regadío.

(**) Datos de VAB a precios del año 2000.

Apéndice 8.9 Dotaciones para refrigeración de centrales de producción eléctrica.

Tipo de central	Rango de dotación anual en hm ³ por cada 100 MW de potencia eléctrica instalada	
	Circuito de refrigeración cerrado	Circuito de refrigeración
Nuclear.	3,2-3,8	165-190
Ciclo combinado.	1,2-1,5	60-100
Carbón o Fuel.	2,3-2,8	90-125
Termosolares.	1,6-2,0	-

APÉNDICE 9

Reservas hidrológicas

Apéndice 9.1 Reservas Naturales Fluviales.

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES091RNF110	Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra.	10,53	ES091MSPF179	Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra.	Castilla y León.
ES091RNF111	Río Najerilla desde su nacimiento hasta el Río Neila.	9,97	ES091MSPF183	Río Najerilla desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla.	La Rioja.
ES091RNF112	Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	10,89	ES091MSPF187	Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	La Rioja.
ES091RNF113	Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	6,41	ES091MSPF188	Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	La Rioja.
ES091RNF114	Río Calamantio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Najerilla.	12,21	ES091MSPF190	Río Calamantio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	La Rioja.
ES091RNF115	Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	30,14	ES091MSPF194	Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	La Rioja.
ES091RNF116	Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor).	28,92	ES091MSPF197	Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor).	Castilla y León/La Rioja.
ES091RNF117	Río Rudrón desde 2 kilómetros aguas abajo del río Valtierra hasta su confluencia con el río San Antón.	13,64	ES091MSPF214	Río Rudrón desde su nacimiento hasta el río San Antón (incluye río Valtierra).	Castilla y León.
ES091RNF118	Río Arba de Luesia en su cabecera.	18,88	ES091MSPF303	Río Arba de Luesia desde su nacimiento hasta el puente de la carretera.	Aragón.
ES091RNF119	Río Ulldemó en cabecera.	16,05	ES091MSPF384	Río Ulldemó desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Matarraña.	Cataluña/ Aragón.
ES091RNF120	Río Estarrún en su cabecera.	5,03	ES091MSPF514	Río Estarrún desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	Aragón.
ES091RNF121	Río Arga en su cabecera.	5,16	ES091MSPF699	Río Arga desde su nacimiento hasta la población de Olaverri.	C.F. de Navarra.
ES091RNF122	Río Valfarrera desde su nacimiento hasta el río Tor.	20,47	ES091MSPF725	Río Valfarrera desde su nacimiento hasta el río Tor.	Cataluña.
ES091RNF123	Río Irués y afluente Garona en cabecera.	23,03	ES091MSPF751	Río Irués desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Laspuña (incluye río Garona).	Aragón.
ES091RNF124	Río Vellós desde su nacimiento hasta el río Aso.	12,28	ES091MSPF756	Río Vellos desde su nacimiento hasta el río Aso (incluye río Aso).	Aragón.
ES091RNF125	Río Ara desde su nacimiento hasta río Arazas (incluye río Arazas).	35,27	ES091MSPF785	Río Ara desde su nacimiento hasta el río Arazas (incluye río Arazas).	Aragón.
ES091RNF126	Río Santa Engracia en cabecera.	5,88	ES091MSPF487	Río Santa Engracia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye río Undabe).	País Vasco.
ES091RNF127	Río Matarraña desde su nacimiento hasta el azud del túnel del trasvase al embalse de Pena.	10,32	ES091MSPF383	Río Matarraña desde su nacimiento hasta el río Ulldemó y el azud de elevación al Embalse de Pena.	Aragón / Cataluña.
ES091RNF128	Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	10,32	ES091MSPF531	Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	C.F. de Navarra.
ES091RNF129	Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Bizberri).	13,13	ES091MSPF731	Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Bizberri).	Aragón / Cataluña.
ES091RNF130	Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca.	6,37	ES091MSPF732	Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca.	Aragón.
ES091RNF131	Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Ésera.	9,67	ES091MSPF765	Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	Aragón.
ES091RNF132	Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Alcanadre.	44,18	ES091MSPF377	Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	Aragón.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Reserva natural fluvial			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Longitud (km)	Código	Nombre	
ES091RNF133	Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones.	28,43	ES091MSPF520	Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones.	Aragón.
ES091RNF134	Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vallferrera.	13,27	ES091MSPF726	Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vallferrera.	Cataluña.

Apéndice 9.2 Reservas naturales lacustres.

Reserva natural lacustre			Masa de agua superficial asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (ha)	Código	Nombre	
ES091RNL016	Estany Negre de Boi.	9,8	ES091MSPF987	Estany Negre.	Cataluña.
ES091RNL019	Ibón de Cregüeña.	41,0	ES091MSPF983	Ibón de Cregüeña.	Aragón.
ES091RNL017	Laguna Salada de Chiprana.	31,5	ES091MSPF990	Laguna Salada de Chiprana.	Aragón.
ES091RNL018	Laguna de Urbión.	2,3	ES091MSPF1744	Laguna de Urbión.	La Rioja.

Apéndice 9.3 Reservas naturales subterráneas.

Reserva natural subterránea			Masa de agua subterránea asociada		Comunidad autónoma
Código	Nombre	Superficie (ha)	Código	Nombre	
ES091RNS019	San Julián de Banzo (Fuenmayor).	1.020,2	ES091MSBT033	Santo Domingo-Guara.	Aragón.
ES091RNS020	Arteta.	12.825,5	ES091MSBT018	Sierra de Andía.	Navarra.

APÉNDICE 10

Objetivos medioambientales

Apéndice 10.1 Masas de agua naturales.

Apéndice 10.1.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales categoría río.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF88	Río Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF89	Río Leza desde la estación de aforos número 197 de Leza hasta el río Juberá.	2021	2021	
ES091MSPF90	Río Leza desde el río Juberá hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF91	Río Linares desde la población de Torres del río hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río Odrón).	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF92	Arroyo de Riomayor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF94	Río Zidacos desde el río Cembroain hasta su desembocadura en el río Aragón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF95	Río Robo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF96	Río Salado desde el retorno de la central de Alloz hasta su desembocadura en el río Arga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF97	Río Alhama desde el cruce con el Canal de Lodosa hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF98	Río Queiles desde la población de Novallas hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF99	Río Huecha desde la población de Maleján hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF100	Río Arba de Luesia desde el puente de la carretera hasta el río Farasdués.	2021	2021	
ES091MSPF101	Río Farasdués desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	2021	2021	
ES091MSPF102	Río Arba de Luesia desde el río Farasdués hasta el río Arba de Biel (final del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF103	Río Arba de Biel desde el barranco de Cuarzo hasta su desembocadura en el Arba de Luesia (final del tramo canalizado e incluye barrancos de Varluenga, Cuarzo y Júnez).	2021	2021	
ES091MSPF104	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Biel (final del tramo canalizado) hasta el río Arba de Riguel.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF105	Río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) hasta su desembocadura en el río Arba de Luesia.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF106	Río Arba de Luesia desde el río Arba de Riguel hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF107	Río Jalón desde el río Piedra hasta el río Manubles.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF108	Río Jalón desde el río Manubles hasta el río Jiloca.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF109	Río Jiloca desde la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca hasta su desembocadura en el río Jalón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF110	Río Aranda desde la población de Brea de Aragón hasta el río Isuela.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF111	Río Isuela desde la población de Nigüella hasta su desembocadura en el río Aranda.	2021	2021	
ES091MSPF112	Río Aranda desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Jalón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF113	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.			4(7) Nueva modificación
ES091MSPF114	Rambla de Cariñena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF115	Río Huerva desde la Presa de Mezalocha hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2027	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF116	Barranco de San Julián desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF119	Río Sotón desde la Presa de La Sotenera hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF121	Río Ginel desde el manantial de Aragón hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF122	Río Lopín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF123	Río Aguas Vivas desde el azud de Blesa hasta la cola del Embalse de Moneva.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF124	Arroyo de Santa María desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Moneva (estación de aforos número 141).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF125	Río Aguas Vivas desde la Presa de Moneva hasta el río Cámaras.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF127	Río Cámaras (o Almonacid) desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aguas Vivas (incluye barranco de Herrera).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF129	Río Aguas Vivas desde el río Cámaras hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF133	Río Martín desde la Presa de Cueva Foradada hasta el río Escuriza (incluye la cuenca del río Seco).	2021	2021	
ES091MSPF134	Río Escuriza desde la población de Crivillén hasta su desembocadura en el río Martín (incluye tramo final río Esteruel y Embalse de Escuriza).	2021	2021	
ES091MSPF135	Río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF137	Río Guadalupe desde el azud de Abénfigo hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF138	Río Bergantes desde la población de La Balma hasta la cola del Embalse de Calanda (final del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF139	Río Guadalupe desde la Presa de Calanda, las tomas de Endesa y del canal hasta el río Guadalopillo.	2021	2021	
ES091MSPF140	Río Guadalopillo desde la Presa de Gallipué (abastecimiento de Alcorisa) hasta el río Alchozasa (incluido).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF142	Río Guadalopillo desde el río Alchozasa hasta su desembocadura en el río Guadalupe.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF143	Río Guadalupe desde el río Guadalopillo hasta el río Mezquín.	2021	2021	
ES091MSPF144	Río Mezquín desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalupe.	2021	2021	
ES091MSPF145	Río Guadalupe desde el río Mezquín hasta la cola del Embalse de Caspe.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF147	Río Llobregós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF150	Río Farfaña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF152_001	Río Sed desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Albagés.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF153	Río Vero desde el cruce del canal del Cinca hasta su desembocadura en el río Cinca.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF154	Río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	2021	2021	
ES091MSPF155	Río Clamor I de Fornillos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF156	Río Clamor II Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	2021	2021	
ES091MSPF157	Río Alcanadre desde el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas hasta el río Guatizalema.	2021	2021	
ES091MSPF158	Río Guatizalema desde el puente de la carretera de Loscertales hasta el río Botella.	2021	2021	
ES091MSPF159	Río Botella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guatizalema.	2021	2021	
ES091MSPF160	Río Guatizalema desde el río Botella hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	2021	2021	
ES091MSPF161	Río Alcanadre desde el río Guatizalema hasta el río Flumen.	2021	2021	
ES091MSPF162	Río Flumen desde la Presa de Montearagón hasta el río Isuela.	2021	2021	
ES091MSPF163	Río Isuela desde el puente de Nuevo y los azudes de La Hoya hasta el río Flumen.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF164	Río Flumen desde el río Isuela hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye barranco de Valdabra).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF165	Río Alcanadre desde el río Flumen hasta su desembocadura en el río Cinca.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF167	Río Matarraña desde el río Tastavins hasta el río Algás.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF168	Río Algás desde el río Estret hasta su desembocadura en el río Matarraña.	2021	2021	
ES091MSPF169	Río Matarraña desde el río Algás hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF171_001	Río Ciurana desde su nacimiento hasta el Embalse de Ciurana.	2021	2021	
ES091MSPF172	Río Cortiella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ciurana.	2021	2021	
ES091MSPF173	Río Ciurana desde el río Cortiella hasta el río Monsant.	2021	2021	
ES091MSPF174	Río Ciurana desde el río Monsant hasta el río Asmat.	2021	2021	
ES091MSPF175	Río Ciurana desde el río Asmat hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF177	Barranco de la Riera Compte desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF178	Río Canaleta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF179	Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra.	2021	2021	
ES091MSPF180	Río Urbión desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 37 en Garganchón.	2021	2021	
ES091MSPF181	Río Glera desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 157 en Azarulla.	2021	2021	
ES091MSPF182	Río Santurdejo desde su nacimiento hasta la estación de aforos (aguas abajo de la estación 385 de la Red de Control Variables Ambientales de Pazuengos).	2021	2021	
ES091MSPF183	Río Najerilla desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla.	2021	2021	
ES091MSPF186	Río Neila desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mansilla (incluye río Frío).	2021	2021	
ES091MSPF187	Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	2021	2021	
ES091MSPF188	Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mansilla.	2021	2021	
ES091MSPF189	Río Najerilla desde la Presa de Mansilla hasta la Presa del contraembalse de Mansilla.	2021	2021	
ES091MSPF190	Río Calamantio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF194	Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF195	Río Najerilla desde el río Urbión hasta el puente de la carretera a Brieva y la confluencia de otro río también llamado Urbión.	2021	2021	
ES091MSPF197	Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor).	2021	2021	
ES091MSPF199	Río Lumbreras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	2021	2021	
ES091MSPF200	Río Piqueras desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Pajares.	2021	2021	
ES091MSPF201	Río Lumbreras desde la Presa de Pajares hasta su desembocadura en el río Iregua.	2021	2021	
ES091MSPF202	Río Iregua desde el río Lumbreras hasta el río Albercos.	2021	2021	
ES091MSPF203	Río Iregua desde el río Albercos hasta el puente de la carretera de Almarza.	2021	2021	
ES091MSPF207	Río Leza desde su nacimiento hasta el río Rabanera y el río Vadillos (incluye ríos Vadillos y Rabanera).	2021	2021	
ES091MSPF214	Río Rudrón desde su nacimiento hasta el río San Antón (incluye río Valtierra).	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF216	Río San Antón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	2021	2021	
ES091MSPF217	Río Rudrón desde el río San Antón hasta el río Moradillo.	2021	2021	
ES091MSPF218	Río Moradillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.	2021	2021	
ES091MSPF219	Río Rudrón desde el río Moradillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF220	Río Trifón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF221	Río Oca desde su nacimiento hasta el río Santa Casilda (incluye río Cerrata y Embalse de Alba).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF222	Río Santa Casilda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca.	2021	2021	
ES091MSPF223	Río Oca desde el río Santa Casilda hasta el río Homino.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF224	Río Homino desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oca (incluye río Castil).	2021	2021	
ES091MSPF227	Río Oca desde el río Homino hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF228	Río Ebro desde el río Oca hasta el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	2021	2021	
ES091MSPF231	Río Salón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba (incluye arroyo Pucheruela).	2021	2021	
ES091MSPF232	Río Nela desde el río Trueba hasta su desembocadura en el río Ebro y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata.	2021	2021	
ES091MSPF233	Río Jerea desde su nacimiento hasta el río Nabón.	2021	2021	
ES091MSPF234	Río Jerea desde el río Nabón hasta su desembocadura en el río Ebro en el azud de Cillaperlata.	2021	2021	
ES091MSPF235	Río Molinar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF236	Río Omecillo desde el Arroyo Omecillo hasta la cola del Embalse de Puentelearrá.	2021	2021	
ES091MSPF237	Río Vallarta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Oroncillo.	2021	2021	
ES091MSPF238	Río Oroncillo (o Grillera) desde su nacimiento hasta el río Vallarta.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF239	Río Oroncillo (o Grillera) desde el río Vallarta hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF240	Río Bayas desde la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF241	Río Zadorra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye ríos Salbide y Etxebarri).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF243_001	Río Zadorra desde el río Sta Engracia hasta el río Alegría (inicio del tramo modificado de Vitoria).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF244	Río Alegría desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zadorra (incluye ríos Mayor, Santo Tomás, Egileta, Errekelao, Zerío, Arganzubi y Errekabarri).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF247	Río Zadorra desde el río Alegría (inicio del tramo canalizado de Vitoria) hasta el río Zalla.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF248	Río Zalla desde la estación de aforos número 221 de Larrinoa hasta su desembocadura en el río Zadorra.	2021	2021	
ES091MSPF249	Río Zadorra desde el río Zalla hasta las surgencias de Nanclares (incluye río Oka).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF250	Río Ayuda desde el río Molinar hasta el río Saraso.	2021	2021	
ES091MSPF251	Río Saraso desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	2021	2021	
ES091MSPF252	Río Ayuda desde el río Saraso hasta el río Rojo.	2021	2021	
ES091MSPF253	Río Rojo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ayuda.	2021	2021	
ES091MSPF254	Río Ayuda desde el río Rojo hasta su desembocadura en el río Zadorra.	2021	2021	
ES091MSPF255	Río Inglares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro (incluye río de la Mina).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF256	Río Retorto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF257	Río Tirón desde el río Retorto hasta el río Bañuelos.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF258	Río Tirón desde el río Bañuelos hasta el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF259	Río Encemero desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón y la cola del Embalse de Leiva.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF260	Río Reláchigo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF261	Río Tirón desde el río Reláchigo hasta el río Glera.	2021	2021	
ES091MSPF262	Río Glera desde la población de Ezcaray hasta el río Santurdejo.	2021	2021	
ES091MSPF263	Río Santurdejo desde la estación de aforos (aguas abajo de la estación de la Red de Variables Ambientales de Pazuengos) hasta su desembocadura en el río Glera.	2021	2021	
ES091MSPF264	Río Glera desde el río Santurdejo hasta su desembocadura en el río Tirón.	2021	2021	
ES091MSPF265	Río Tirón desde el río Glera hasta el río Ea.	2021	2021	
ES091MSPF266	Río Ea desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF267	Río Tirón desde el río Ea hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF268	Río Zamaca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF269	Río Cárdenas desde la población de San Millán de la Cogolla hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF270	Río Najerilla desde el río Cárdenas hasta el río Tuerto.	2021	2021	
ES091MSPF271	Río Tuerto desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF272	Río Najerilla desde el río Tuerto hasta el río Yalde.	2021	2021	
ES091MSPF273	Río Yalde desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF274	Río Najerilla desde el río Yalde hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF275	Río Iregua desde el azud de Islallana hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF276_001	Río Leza desde el río Rabanera y el río Vadillos hasta la cola del Embalse de Soto Terroba.	2021	2021	
ES091MSPF277	Río Jubera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Leza.	2021	2021	
ES091MSPF278	Río Linares desde su nacimiento hasta el inicio del tramo canalizado en la población de Torres del Río.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF279	Río Ega I desde su nacimiento hasta el río Ega II (incluye ríos Ega y Bajauri).	2021	2021	
ES091MSPF280	Río Ega II desde el río Sabando hasta su desembocadura en el río Ega I (incluye ríos Sabando e Izki).	2021	2021	
ES091MSPF281	Río Ega I desde el río Ega II hasta el río Istora (incluye río Istora).	2021	2021	
ES091MSPF282	Río Urederra desde la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul hasta su desembocadura en el río Ega I (inicio de la canalización de Estella).	2021	2021	
ES091MSPF283	Río Ega I desde el río Urederra hasta el río Iranzu.	2021	2021	
ES091MSPF284	Río Iranzu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ega I.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF285	Río Ega I desde el río Iranzu hasta la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto-.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF286_001	Río Cidacos desde la población de Yanguas hasta la cola del Embalse de Enciso.	2021	2021	
ES091MSPF287	Río Manzanares desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cidacos (inicio de la canalización de Arnedillo).	2021	2021	
ES091MSPF288	Río Cidacos desde el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF289	Río Irati desde el río Areta hasta el río Salazar.	2021	2021	
ES091MSPF290	Río Salazar desde el barranco de La Val hasta su desembocadura en el río Irati.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF291	Río Onsella desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF292	Río Zidacos desde su nacimiento hasta el río Cemborain.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF293	Río Cemborain desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zidacos.	2021	2021	
ES091MSPF294	Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar).	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF295	Río Alhama desde su nacimiento hasta el río Linares.	2021	2021	
ES091MSPF296	Río Linares desde la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique hasta su desembocadura en el río Alhama.	2021	2021	
ES091MSPF297	Río Alhama desde el río Linares hasta el río Añamaza.	2021	2021	
ES091MSPF298	Río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alhama.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF299	Río Alhama desde el río Añamaza hasta el cruce con el Canal de Lodosa (incluye la cuenca del barranco de la Nava).	2021	2021	
ES091MSPF300	Río Queiles desde la población de Vozmediano hasta el río Val.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF301	Río Queiles desde Tarazona hasta la población de Novallas.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF302	Río Huecha desde la población de Añón hasta la de Maleján.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF303	Río Arba de Luesia desde su nacimiento hasta el puente de la carretera.	2021	2021	
ES091MSPF304	Río Arba de Biel desde su nacimiento hasta el Barranco de Cuarzo.	2021	2021	
ES091MSPF306	Río Jalón desde su nacimiento hasta el río Blanco (incluye arroyo de Sayona).	2021	2021	
ES091MSPF307	Río Blanco desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	2021	2021	
ES091MSPF308	Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Nájima (incluye arroyos de Chaorna, Madre -o de Sagides-, Valladar, Sta. Cristina y Cañada).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF309	Río Nájima desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	2021	2021	
ES091MSPF310	Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF311	Río Deza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (inicio del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF312	Río Jalón desde el río Deza (inicio del tramo canalizado) hasta la desembocadura del barranco del Monegrillo.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF314	Río Jalón desde el barranco del Monegrillo (incluido) hasta el río Piedra.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF315	Río Piedra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río San Nicolás del Congosto).	2021	2021	
ES091MSPF316	Río Ortiz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF319	Río Mesa desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Tranquera (incluye río Mazarete).	2021	2021	
ES091MSPF320	Río Piedra desde la Presa de La Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.	2021	2021	
ES091MSPF321	Río Manubles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (incluye río Carabán).	2021	2021	
ES091MSPF322	Río Jiloca desde los Ojos de Monreal hasta el río Pancrudo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF323	Río Jiloca desde el río Pancrudo hasta la estación de aforos número 55 de Morata de Jiloca.	2021	2021	
ES091MSPF324	Río Perejiles desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF325	Río Ribota desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	2021	2021	
ES091MSPF326	Río Isuela desde su nacimiento hasta la población de Nigüella.	2021	2021	
ES091MSPF327	Barranco del río Moro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF328	Río Garona desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (aguas arriba del azud de Carcavilla).	2021	2021	
ES091MSPF330	Río Triste desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de La Peña.	2021	2021	
ES091MSPF331	Río Asabón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Peña (incluye barranco del Cagigar).	2021	2021	
ES091MSPF332	Río Gállego desde la población de Riglos hasta el barranco de San Julián (incluye barranco de Artaso).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF333	Río Aguas Vivas desde su nacimiento hasta el azud de Blesa.	2021	2021	
ES091MSPF336	Río Martín desde el río Rambla y el río Parras hasta el río Vivel (incluye ríos Ramblas y Parras).	2021	2021	
ES091MSPF341	Río Vivel desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (incluye ríos Segura y Fuenferrada).	2021	2021	
ES091MSPF342	Río Martín desde el río Vivel hasta el río Ancho (final de la canalización de Montalbán).	2021	2027	4(4)
ES091MSPF343	Río Ancho desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín (final de la canalización de Montalbán).	2021	2021	
ES091MSPF344	Río Martín desde el río Ancho (final de la canalización de Montalbán) hasta el río Cabra.	2021	2021	
ES091MSPF345	Río Cabra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Martín.	2021	2021	
ES091MSPF346	Río Martín desde el río Cabra hasta la cola del Embalse de Cueva Foradada (incluye la cuenca del río Radón).	2021	2021	
ES091MSPF347	Río Guadalope desde su nacimiento hasta el río Aliaga.	2021	2021	
ES091MSPF348	Río Aliaga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	2021	2021	
ES091MSPF349	Río Guadalope desde el río Aliaga hasta el río Fortanete.	2021	2021	
ES091MSPF350	Río Fortanete desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalope.	2021	2021	
ES091MSPF351	Río Guadalope desde el río Fortanete hasta la cola del Embalse de Santolea.	2021	2021	
ES091MSPF352	Río Begatillo (o Bordón) desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Santolea.	2021	2021	
ES091MSPF353	Río Bergantes desde su nacimiento hasta los ríos Celumbres y Cantavieja (ambos incluidos).	2021	2021	
ES091MSPF356	Río Bergantes desde los ríos Celumbres y Cantavieja hasta la población de La Balma.	2021	2021	
ES091MSPF357	Río Guadolopillo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Gallipué.	2021	2021	
ES091MSPF358	Río Perles desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	2021	2021	
ES091MSPF359	Río Sellent desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Oliana.	2021	2021	
ES091MSPF360	Río Salada desde el río Ribera Canalda hasta la cola del Embalse de Rialb (incluye río Ribera Canalda y barrancos de la Plana y de Odén).	2021	2021	
ES091MSPF361	Río Rialp desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Rialb.	2021	2021	
ES091MSPF362	Río Boix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF363	Río Conqués desde su nacimiento hasta el río Abellá.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF364	Río Abellá desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Conques.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF365	Río Conqués desde el río Abellá hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF366	Río Barcedana desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF367	Río Noguera Ribagorzana desde el puente de la carretera hasta la cola del Embalse de Canelles y el retorno de la central del Puente de Montañana.	2021	2021	
ES091MSPF370	Río Guart desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Canelles (incluye el río Cajigar).	2027	2021	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF371	Río Ésera desde la estación de aforos número 13 en Graus hasta el río Isábena.	2021	2021	
ES091MSPF372	Río Isábena desde el río Ceguera hasta su desembocadura en el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF374	Río Sarrón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Barasona.	2021	2021	
ES091MSPF375	Río Vero desde su nacimiento hasta el cruce del canal del Cinca.	2021	2021	
ES091MSPF377	Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre.	2021	2021	
ES091MSPF378	Río Alcanadre desde el río Mascún hasta el río Calcón.	2021	2021	
ES091MSPF380	Río Calcón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre (incluye río Formiga y Embalse de Calcón o Guara).	2021	2021	
ES091MSPF381	Río Alcanadre desde el río Calcón hasta el puente nuevo de la carretera (estación de aforos número 91) en Lascellas.	2021	2021	
ES091MSPF382	Río Guatizalema desde la Presa de Vadiello hasta el puente de la carretera de Loscertales.	2021	2021	
ES091MSPF383	Río Matarraña desde su nacimiento hasta el río Ulldemó.	2021	2021	
ES091MSPF384	Río Ulldemó desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Matarraña.	2021	2021	
ES091MSPF385	Río Matarraña desde el río Ulldemó hasta el río Pena.	2021	2021	
ES091MSPF386	Río Pena desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Figuerales (incluye río Baco).	2021	2021	
ES091MSPF389	Río Figuerales desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pena.	2021	2021	
ES091MSPF390	Río Pena desde la Presa de Pena hasta su desembocadura en el río Matarraña.	2021	2021	
ES091MSPF391	Río Matarraña desde el río Pena hasta el río Tastavins.	2021	2021	
ES091MSPF394	Río Tastavins desde su nacimiento hasta aguas abajo de la desembocadura del río Monroyo (incluye el río Prados y el río Monroyo).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF396	Río Tastavins desde el río Monroyo hasta su desembocadura en el río Matarraña.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF398	Río Algás desde su nacimiento hasta el río Estret (incluye río Estret).	2021	2021	
ES091MSPF399	Río Ebro desde el río Nela y la central de Trespaderne en la cola del Embalse de Cillaperlata hasta el río Jerea en el azud de Cillaperlata.	2021	2021	
ES091MSPF400	Río Ebro desde la confluencia con el Jerea en el azud de Cillaperlata hasta la confluencia con el río Molinar.	2021	2021	
ES091MSPF401	Río Ebro desde el río Molinar hasta el río Purón.	2021	2021	
ES091MSPF403	Río Ebro desde el río Oroncillo hasta el río Bayas.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF404	Río Ebro desde el río Bayas hasta el río Zadorra (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF405	Río Zadorra desde las surgencias de Nanclares hasta el río Ayuda.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF406	Río Zadorra desde el río Ayuda hasta su desembocadura en el río Ebro (final del tramo modificado de Miranda de Ebro).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF407	Río Ebro desde el río Zadorra hasta el río Inglares.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF408	Río Ebro desde el río Inglares hasta el río Tirón.	2021	2021	
ES091MSPF409	Río Ebro desde el río Tirón hasta el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF410_001	Río Ebro desde el río Najerilla hasta su entrada en el Embalse de El Cortijo (incluye la cuenca del río Ríomayor).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF411	Río Ebro desde el río Iregua hasta el río Leza.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF412	Río Ebro desde el río Leza hasta el río Linares (tramo canalizado).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF413	Río Ebro desde el río Linares (tramo canalizado) hasta el río Ega I.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF414	Río Ega I desde la estación de medidas en la cola del Embalse de Oteiza -en proyecto- hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF415	Río Ebro desde el río Ega I hasta el río Cidacos.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF416	Río Ebro desde el río Cidacos hasta el río Aragón.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF417	Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati.	2021	2021	
ES091MSPF418	Río Irati desde el río Salazar hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF419	Río Aragón desde el río Irati hasta el río Onsella.	2021	2021	
ES091MSPF420	Río Aragón desde el río Onsella hasta el río Zidacos.	2021	2021	
ES091MSPF421	Río Aragón desde el río Zidacos hasta el río Arga.	2021	2021	
ES091MSPF422	Río Arga desde el río Araquil hasta el río Salado.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF423	Río Arga desde el río Salado hasta su desembocadura en el río Aragón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF424	Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF425	Río Gállego desde el barranco de San Julián hasta la cola del Embalse de Ardisa.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF426_001	Río Gállego desde el azud de Urdán hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF427	Río Segre y río Noguera Pallaresa (incluye el tramo del Noguera-Pallaresa desde la Presa de Camarasa a la confluencia con el Segre y el Segre desde su confluencia con el Noguera Pallaresa) hasta la cola del Embalse de San Lorenzo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF428_001	Río Segre desde el río Sió hasta el río Corb.	2021	2021	
ES091MSPF431	Río Noguera Ribagorzana desde la toma de canales en Alfarrás hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el tramo del río Segre entre la confluencia del río Corb y del Ribagorzana).	2021	2021	
ES091MSPF432	Río Segre desde el río Noguera Ribagorzana hasta el río Sed.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF433	Río Segre desde el río Sed hasta la cola del Embalse de Ribarroja.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF434	Río Ésera desde la Presa de Barasona y las tomas de la Central de San José y del Canal de Aragón y Cataluña hasta su desembocadura en el río Cinca.	2021	2021	
ES091MSPF435	Río Cinca desde el río Ésera hasta el río Vero.	2021	2021	
ES091MSPF436	Río Cinca desde el río Vero hasta el río Sosa.	2021	2021	
ES091MSPF437	Río Cinca desde el río Sosa hasta el río Clamor I.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF438	Río Cinca desde el río Clamor I de Fornillos hasta el río Clamor II Amarga.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF441	Río Cinca desde la Clamor Amarga hasta su desembocadura en el río Segre.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF442	Río Jalón desde el río Jiloca hasta el río Perejiles.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF443	Río Jalón desde el río Perejiles hasta el río Ribota.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF444	Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF445	Río Jalón desde el río Aranda hasta el río Grío.	2021	2021	
ES091MSPF446	Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF447	Río Ebro desde el río Aragón hasta el río Alhama.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF448	Río Ebro desde el río Alhama hasta el río Queiles.	2027	2021	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF449	Río Ebro desde el río Queiles hasta el río Huecha.	2027 (OMR)	2027	4(5) 4(4)
ES091MSPF450	Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia.	2027 (OMR)	2027	4(5) 4(4)
ES091MSPF451	Río Ebro desde el río Arba de Luesia hasta el río Jalón.	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF452	Río Ebro desde el río Jalón hasta el río Huerva.	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF453	Río Ebro desde el río Huerva hasta el río Gállego.	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF454	Río Ebro desde el río Gállego hasta el río Ginel.	2027 (OMR)	2027	4(5) 4(4)
ES091MSPF455	Río Ebro desde el río Ginel hasta el río Aguas Vivas.	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF456	Río Ebro desde el río Aguas Vivas hasta el río Martín.	2027 (OMR)	2027	4(5) 4(4)
ES091MSPF459	Río Ebro desde la presa de Flix al desagüe de la central hidroeléctrica de Flix (incluye la cuenca del río Cana).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF460_001	Río Ebro desde el desagüe de la central hidroeléctrica de Flix hasta Ascó.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF461_001	Río Ebro desde Ascó hasta el azud de Xerta (incluye la cuenca del río Sec).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF463_001	Río Ebro desde el azud de Xerta hasta la estación de aforos 27 de Tortosa.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF465	Río Ebro desde su nacimiento hasta la cola del Embalse del Ebro (incluye ríos Izarilla y Marlantes).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF467	Río Nava desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse del Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF468	Río Ebro desde la Presa del Ebro hasta el río Polla.	2021	2021	
ES091MSPF469	Río Polla desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF470	Río Ebro desde el río Polla hasta el arroyo Hijedo (incluido).	2021	2021	
ES091MSPF472	Río Ebro desde el arroyo Hijedo hasta el río Rudrón.	2021	2021	
ES091MSPF473	Río Ebro desde el río Rudrón hasta la población de Puente Arenas.	2021	2021	
ES091MSPF474	Río Nela desde su nacimiento hasta el río Trema (incluye río Engaña y arroyo Gándara).	2021	2021	
ES091MSPF475	Río Trema desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Nela.	2021	2021	
ES091MSPF476	Río Nela desde el río Trema hasta el río Trueba.	2021	2021	
ES091MSPF477	Río Trueba desde su nacimiento hasta el río Salón (incluye río Cerneja).	2021	2021	
ES091MSPF478	Río Trueba desde el río Salón hasta su desembocadura en el río Nela.	2021	2021	
ES091MSPF479	Río Nabón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerea.	2021	2021	
ES091MSPF480	Río Purón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF481	Río Omecillo desde su nacimiento hasta el río Húmedo (incluye río Nonagro).	2021	2021	
ES091MSPF482	Río Húmedo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	2021	2021	
ES091MSPF485	Río Bayas desde su nacimiento hasta la captación de abastecimiento a Vitoria en el Pozo de Subijana (incluye ríos Vadillo, Vedillo, Ugalde y Pradobaso).	2021	2021	
ES091MSPF486	Río Barrundia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ullivarri (incluye río Ugarana).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF487	Río Santa Engracia desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye río Undabe).	2021	2021	
ES091MSPF488	Río Urquiola desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Urrúnaga (incluye ríos Iraurgi y Olaeta).	2021	2021	
ES091MSPF490	Río Zalla desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 221 de Larrinoa.	2021	2021	
ES091MSPF491	Río Ayuda desde su nacimiento hasta el río Molinar (incluye río Molinar).	2021	2021	
ES091MSPF493	Río Tirón desde la población de Fresneda de la Sierra hasta el río Urbión (incluye río Pradoluengo).	2021	2021	
ES091MSPF494	Río Urbión desde la estación de aforos número 37 en Garganchón hasta su desembocadura en el río Tirón.	2021	2021	
ES091MSPF495	Río Tirón desde el río Urbión hasta el río Retorto.	2021	2021	
ES091MSPF496	Río Bañuelos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tirón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF497	Río Glera desde la estación de aforos número 157 en Azarrulla hasta la población de Ezcaray.	2021	2021	
ES091MSPF499	Río Brieva desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF500	Río Najerilla desde el puente de la carretera a Brieva hasta el río Valvanera.	2021	2021	
ES091MSPF501	Río Valvanera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF502	Río Najerilla desde el río Valvanera hasta el río Tobía.	2021	2021	
ES091MSPF503	Río Tobía desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.	2021	2021	
ES091MSPF504	Río Najerilla desde el río Tobía hasta el río Cárdenas.	2021	2021	
ES091MSPF505	Río Cárdenas desde su nacimiento hasta la población de San Millán de la Cogolla.	2021	2021	
ES091MSPF506	Río Iregua desde el puente de la carretera de Almarza hasta el azud de Islallana.	2021	2021	
ES091MSPF507	Río Ega II desde su nacimiento hasta el río Sabando (incluye ríos Igoroin y Bezorri).	2021	2021	
ES091MSPF508	Río Urederra desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 70 en la Central de Eraul (incluye río Contrasta).	2021	2021	
ES091MSPF509	Río Aragón desde el río Ijuez hasta el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca e incluye río Ijuez).	2021	2021	
ES091MSPF510	Río Gas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón (final del tramo canalizado de Jaca).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF511	Río Aragón desde el río Gas (final del tramo canalizado de Jaca) hasta el río Lubierre.	2021	2021	
ES091MSPF512	Río Lubierre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF513	Río Aragón desde el río Lubierre hasta el río Estarrún.	2021	2021	
ES091MSPF514	Río Estarrún desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF515	Río Aragón desde el río Estarrún hasta el río Subordán.	2021	2021	
ES091MSPF516	Río Subordán desde la población de Hecho hasta el río Osia.	2021	2021	
ES091MSPF517	Río Osia desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Subordán.	2021	2021	
ES091MSPF518	Río Subordán desde el río Osia hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF519	Río Aragón desde el río Subordán hasta el río Veral.	2021	2021	
ES091MSPF520	Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones.	2021	2021	
ES091MSPF521	Río Majones desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Veral.	2021	2021	
ES091MSPF522	Río Veral desde el río Majones hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF523	Río Aragón desde el río Veral hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	2021	2021	
ES091MSPF524	Río Esca desde la población de El Roncal hasta el río Biniés (incluye barranco de Gardalar).	2021	2021	
ES091MSPF525	Río Biniés desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Esca.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF526	Río Esca desde el río Biniés hasta la cola del Embalse de Yesa (incluye barranco de Gabarri).	2021	2021	
ES091MSPF527	Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa.	2021	2021	
ES091MSPF529	Río Urrio desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	2021	2021	
ES091MSPF531	Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Irabia.	2021	2021	
ES091MSPF532	Río Irati desde la central hidroeléctrica de Betolegui hasta la central hidroeléctrica de Irati y cola del Embalse de Itoiz.	2021	2021	
ES091MSPF533	Río Urrobi desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Itoiz.	2021	2021	
ES091MSPF534	Río Irati desde la Presa de Itoiz hasta el río Erro.	2021	2021	
ES091MSPF535	Río Erro desde la estación de aforos número AN532 en Sorogain hasta su desembocadura en el río Irati.	2021	2021	
ES091MSPF536	Río Irati desde el río Erro hasta el río Areta.	2021	2021	
ES091MSPF537	Río Areta desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Irati.	2021	2021	
ES091MSPF538	Río Anduña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Zatoya.	2021	2021	
ES091MSPF539	Río Zatoya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Anduña.	2021	2021	
ES091MSPF540	Río Salazar desde el río Zatoya y río Anduña hasta el barranco de La Val (incluye barrancos de La Val, Izal, Igal, Benasa y Larraico).	2021	2021	
ES091MSPF541	Río Arga desde la Presa de Eugui hasta el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona).	2021	2021	
ES091MSPF544	Río Ulzama desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (inicio del tramo canalizado de Pamplona e incluye ríos Arquil y Mediano).	2021	2021	
ES091MSPF545	Río Arga desde el río Ulzama (inicio del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Elorz.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF546	Río Arga desde el río Elorz hasta el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF547	Río Juslapeña desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (final del tramo canalizado de Pamplona).	2021	2021	
ES091MSPF548	Río Arga desde el río Juslapeña (final del tramo canalizado de Pamplona) hasta el río Araquil.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF549	Río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzania (inicio del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF550	Río Alzania desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (inicio del tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF551	Río Araquil desde el río Alzania (inicio del tramo canalizado) hasta el río Larraun (incluye regato de Leciza).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF554	Río Larraun desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Araquil (incluye barrancos Iribas y Basabunia).	2021	2021	
ES091MSPF555	Río Araquil desde el río Larraun hasta su desembocadura en el río Arga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF556	Río Salado desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	2027 (OMR)	2021	4(5) 4(4)
ES091MSPF557	Río Inaroz desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Alloz.	2021	2021	
ES091MSPF558	Río Salado desde la Presa de Alloz y la cola del contraembalse (azud de Mañero) hasta la toma de la central de Alloz.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF560	Río Linares desde su nacimiento hasta la estación de aforos número 43 de San Pedro Manrique (incluye río Ventosa).			4(7) Nueva modificación
ES091MSPF562	Río Queiles desde su nacimiento hasta la población de Vozmediano.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF563	Río Huecha desde su nacimiento hasta la población de Añón.	2021	2021	
ES091MSPF564	Río Sía desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	2021	2021	
ES091MSPF565	Río Gállego desde el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II hasta el río Oliván.	2021	2021	
ES091MSPF566	Río Oliván desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF567	Río Gállego desde el río Oliván hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	2021	2021	
ES091MSPF568	Río Aurín desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Sabiñánigo.	2021	2021	
ES091MSPF569	Río Gállego desde la Presa de Sabiñánigo hasta el río Basa.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF570	Río Basa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF571	Río Gállego desde el río Basa hasta el río Abena.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF572	Río Abena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF573	Río Gállego desde el río Abena hasta el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF574	Río Guarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre.	2021	2021	
ES091MSPF575	Río Gállego desde el río Guarga, aguas abajo de la central de Jabarrella junto al azud de Javierrelatre, hasta el río Val de San Vicente.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF576	Río Val de San Vicente desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF577	Río Gállego desde el río Val de San Vicente hasta la central de Anzánigo y el azud.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF578	Río Segre en Llívia y desde la localidad de Puigcerdá hasta el río Arabo (incluye río La Vanera desde su entrada en España).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF579	Río Arabo desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF581	Río Segre desde el río Arabo hasta el río Aransa (incluye ríos Aransa y Capiscol, parte española del Martinet, Alp, Durán y Santa María y torrente de Confort).	2021	2021	
ES091MSPF589	Río Segre desde el río Aransa hasta el río Serch (incluye ríos Cadí, Serch y barranco de Villanova).	2021	2021	
ES091MSPF595	Río Segre desde el río Serch hasta el río Valira.	2021	2021	
ES091MSPF614	Río Civis desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valira.	2021	2021	
ES091MSPF617	Río Valira desde su entrada en España hasta su desembocadura en el río Segre (incluye la parte española del río Os).	2021	2021	
ES091MSPF621	Río Arbell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF622	Río Segre desde el río Valira hasta el río Pallerols.	2021	2021	
ES091MSPF629	Río Pallerols desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye ríos La Guardia, Castellas y Guils).	2021	2021	
ES091MSPF631	Río Tost desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF633	Río Vansa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF635	Río Cabo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2021	2021	
ES091MSPF636	Río Segre desde río Pallerols hasta la cola del Embalse de Oliana.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF637	Río Segre desde la Presa de Oliana hasta la cola del Embalse de Rialb.	2021	2021	
ES091MSPF638	Río Segre desde la Presa de Rialb hasta el río Llobregós.	2021	2021	
ES091MSPF639	Río Segre desde el azud del Canal de Urgel hasta el río Boix.	2021	2021	
ES091MSPF640	Río Segre desde el río Boix hasta la Presa de Camarasa en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF641	Río Noguera Pallaresa desde el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí hasta el río Santa Magdalena.	2021	2021	
ES091MSPF642	Río Santa Magdalena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF643	Río Noguera Pallaresa desde el río Santa Magdalena hasta el río San Antonio.	2021	2021	
ES091MSPF644	Río San Antonio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF645	Río Noguera Pallaresa desde el río San Antonio hasta el río Flamisell, la cola del Embalse de Talarn y el retorno de las centrales.	2021	2021	
ES091MSPF646	Río Flamisell desde su nacimiento hasta el río Sarroca.	2021	2021	
ES091MSPF649	Río Sarroca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Flamisell (incluye río Valiri).	2021	2021	
ES091MSPF650	Río Flamisell desde el río Sarroca hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa, la cola del Embalse de Talarn y el retorno de las centrales.	2021	2021	
ES091MSPF651	Río Carreu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Talarn.	2021	2021	
ES091MSPF652	Río Noguera Pallaresa desde la Presa de Talarn hasta el río Conqués.	2021	2021	
ES091MSPF654	Río Viu desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escales (incluye río Eria y arroyo de Peranera).	2021	2021	
ES091MSPF657	Río Aulet desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Escales.	2021	2021	
ES091MSPF659	Río Sobrecastell desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	2021	2021	
ES091MSPF660	Río Noguera Ribagorzana desde el río Sobrecastell hasta el río San Juan.	2021	2021	
ES091MSPF661	Río San Juan desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	2021	2021	
ES091MSPF662	Río Noguera Ribagorzana desde el río San Juan hasta el puente de la carretera.	2021	2021	
ES091MSPF663	Río Vellos desde el río Aso hasta el río Yesa.	2021	2021	
ES091MSPF664	Río Yesa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vellos.	2021	2021	
ES091MSPF665	Río Vellos desde el río Yesa hasta su desembocadura en el río Cinca, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado).	2021	2021	
ES091MSPF666	Río Cinca desde el río Vellos, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado), hasta la cola del Embalse de Mediano.	2021	2021	
ES091MSPF667	Río Ara desde la población de Fiscal hasta el río Sieste.	2021	2021	
ES091MSPF668	Río Sieste desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	2021	2021	
ES091MSPF669	Río Ara desde el río Sieste hasta su desembocadura en el río Cinca (incluye la cola del Embalse de Mediano y el final de las canalizaciones del río Cinca).	2021	2021	
ES091MSPF670	Río Ena desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	2021	2021	
ES091MSPF672	Río Nata desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	2021	2021	
ES091MSPF674	Río Usía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Mediano.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF676	Río Susía desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de El Grado.	2021	2021	
ES091MSPF677	Río Naval desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Grado.	2021	2021	
ES091MSPF678	Río Cinca desde la Presa de El Grado hasta el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF679	Río Ésera desde el puente de la carretera a Aínsa hasta la estación de aforos número 13 en Graus.	2021	2021	
ES091MSPF680	Río Isábena desde el final del tramo canalizado de Las Paules hasta el río Villacarli.	2021	2021	
ES091MSPF681	Río Villacarli desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	2021	2021	
ES091MSPF682	Río Isábena desde el río Villacarli hasta el río Ceguera.	2021	2021	
ES091MSPF683	Río Ceguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Isábena.	2021	2021	
ES091MSPF684	Río Alcanadre desde su nacimiento hasta el río Mascún (incluye río Mascún).	2021	2021	
ES091MSPF686	Río Guatizalema desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Vadiello.	2021	2021	
ES091MSPF687	Río Cidacos desde su nacimiento hasta la población de Yanguas (incluye ríos Baos y Ostaza).	2021	2021	
ES091MSPF688	Río Aragón desde su nacimiento hasta el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc (incluye arroyo Rioseta).	2021	2021	
ES091MSPF689	Río Canal Roya desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón y la toma para las centrales de Canfranc.	2021	2021	
ES091MSPF690	Río Aragón desde el Canal Roya y la toma para las centrales de Canfranc, hasta el río Izas.	2021	2021	
ES091MSPF691	Río Izas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF692	Río Aragón desde el río Izas hasta el río Ijuez.	2021	2021	
ES091MSPF693	Río Subordán desde su nacimiento hasta la población de Hecho.	2021	2021	
ES091MSPF694	Río Veral desde su nacimiento hasta la población de Ansó.	2021	2021	
ES091MSPF696	Río Esca desde su nacimiento hasta la población de Roncal (incluye el río Ustarroz).	2021	2021	
ES091MSPF698	Río Erro desde su nacimiento hasta la estación de aforos número AN532 en Sorogain.	2021	2021	
ES091MSPF699	Río Arga desde su nacimiento hasta la población de Olaverri.	2021	2021	
ES091MSPF700	Río Gállego desde la Presa de Lanuza hasta el río Escarra.	2021	2021	
ES091MSPF701	Río Gállego desde el río Escarra hasta la cola del Embalse de Búbal junto a El Pueyo y las centrales.	2021	2021	
ES091MSPF704	Río Caldares desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Búbal.	2021	2021	
ES091MSPF705	Río Aguilero desde su nacimiento hasta el Embalse de Búbal.	2021	2021	
ES091MSPF706	Río Gállego desde la Presa de Búbal hasta el río Sía (inicio del tramo canalizado aguas abajo de Biescas) y el retorno de las centrales de Biescas I y II.	2021	2021	
ES091MSPF707	Río Noguera Pallaresa desde su nacimiento hasta el río Bergante.	2021	2021	
ES091MSPF708	Río Bergante desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF709	Río Noguera Pallaresa desde el río Bergante hasta el río Bonaigua.	2021	2021	
ES091MSPF710	Río Bonaigua desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa.	2021	2021	
ES091MSPF711	Río Noguera Pallaresa desde el río Bonaigua hasta el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre.	2021	2021	
ES091MSPF712	Río Espot desde su nacimiento hasta el río Peguera.	2021	2021	
ES091MSPF713	Río Peguera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Espot.	2021	2021	
ES091MSPF714	Río Espot desde el río Peguera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y en la Presa de Torrasa.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF715	Río Noguera Pallaresa desde el río Unarre (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre hasta el río Espot y la Presa de Torrasa (incluye Embalse de Cavallers).	2021	2021	
ES091MSPF716	Río Unarre desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa (final del tramo canalizado) y los retornos de las centrales de Esterri y de Unarre.	2021	2021	
ES091MSPF717	Río Noguera Pallaresa desde el río Espot y la Presa de Torrasa hasta el río Noguera de Cardós y la central de Llavorsí.	2021	2021	
ES091MSPF718	Río Tabescán desde su nacimiento hasta el río Noarre (incluye río Noarre).	2021	2021	
ES091MSPF720	Río Tabescán desde el río Noarre hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	2021	2021	
ES091MSPF721	Río Noguera de Cardós desde su nacimiento hasta el río Tabescán.	2021	2021	
ES091MSPF722	Río Noguera de Cardós desde el río Tabescán hasta el río Estahón.	2021	2021	
ES091MSPF723	Río Estahón desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	2021	2021	
ES091MSPF724	Río Noguera de Cardós desde el río Estahón hasta el río Noguera de Vallferrera.	2021	2021	
ES091MSPF725	Río Vallferrera desde su nacimiento hasta el río Tor.	2021	2021	
ES091MSPF726	Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Vallferrera.	2021	2021	
ES091MSPF727	Río Vallferrera desde el río Tor hasta su desembocadura en el río Noguera de Cardós.	2021	2021	
ES091MSPF728	Río Noguera de Cardós desde el río Noguera de Vallferrera hasta su desembocadura en el río Noguera Pallaresa y la central de Llavorsí (incluye barranco de Burch).	2021	2021	
ES091MSPF731	Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Besiberri).	2021	2021	
ES091MSPF732	Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca.	2021	2021	
ES091MSPF733	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Baserca, la central de Mosalet y la toma para la central de Senet hasta la central de Senet.	2021	2021	
ES091MSPF734	Río Noguera Ribagorzana desde la central de Senet y la toma para la central de Bono hasta el río Llauset (incluye río Llauset).	2021	2021	
ES091MSPF735	Río Noguera Ribagorzana desde el río Llauset hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	2021	2021	
ES091MSPF736	Río Baliera desde su nacimiento hasta el inicio de la canalización de El Pont de Suert.	2021	2021	
ES091MSPF737	Río Noguera Ribagorzana desde el inicio de la canalización de El Pont de Suert hasta el río Noguera de Tor.	2021	2021	
ES091MSPF738_001	Río San Nicolás desde el Estany de la Llebre hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	2021	2021	
ES091MSPF739	Río Noguera de Tor desde el río San Nicolás hasta el río Bohí.	2021	2021	
ES091MSPF740	Río Bohí desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	2021	2021	
ES091MSPF741	Río Noguera de Tor desde el río Bohí hasta el retorno de la central de Bohí.	2021	2021	
ES091MSPF742	Río Foixas desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Noguera de Tor.	2021	2021	
ES091MSPF743	Río Noguera de Tor desde el retorno de la central de Bohí hasta su desembocadura en el río Noguera Ribagorzana.	2021	2021	
ES091MSPF744	Río Noguera Ribagorzana desde el río Noguera de Tor hasta la cola del Embalse de Escales, el retorno de la central de El Pont de Suert y el final de la canalización de El Pont de Suert.	2021	2021	
ES091MSPF745	Río Barrosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca (inicio de la canalización del Cinca e incluye río Real y barranco Urdiceto).	2021	2021	
ES091MSPF746	Río Cinca desde el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca) hasta el río Cinqueta.	2021	2021	
ES091MSPF748	Río Cinqueta desde su nacimiento hasta el río Sallena (incluye río Sallena).	2021	2021	
ES091MSPF749	Río Cinqueta desde el río Sallena hasta su desembocadura en el río Cinca.	2021	2021	
ES091MSPF750	Río Cinca desde el río Cinqueta hasta el río Irués.	2021	2021	
ES091MSPF751	Río Irués desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Laspuña (incluye río Garona).	2021	2021	
ES091MSPF754	Río Cinca desde el río Irués hasta el río Vello, aguas arriba de la central de Laspuña (final e inicio de tramo canalizado e incluye río Yaga).	2021	2021	
ES091MSPF756	Río Vello desde su nacimiento hasta el río Aso (incluye río Aso).	2021	2021	
ES091MSPF758	Río Ota desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	2021	2021	
ES091MSPF761	Río Ara desde el río Arazas hasta la población de Fiscal (incluye barrancos del Sorrosal y del Valle).	2021	2021	
ES091MSPF764	Río Ésera desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Paso Nuevo (incluye barranco de Cregüeña).	2021	2021	
ES091MSPF765	Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF766	Río Ésera desde la cola del Embalse de Paso Nuevo hasta el río Estós (incluye Embalse de Paso Nuevo).	2021	2021	
ES091MSPF767	Río Estós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF768	Río Ésera desde el río Estós hasta el río Barbaruéns, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	2021	2021	
ES091MSPF769	Río Remáscar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF771	Río Barbaruens desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la central de Seira y las tomas para la central de Campo.	2021	2021	
ES091MSPF772	Río Ésera desde el río Barbaruens, la central de Seira y las tomas para la central de Campo hasta el barranco de Viu, la Presa y la central de Campo.	2021	2021	
ES091MSPF773	Río Viu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera, la Presa y la central de Campo.	2021	2021	
ES091MSPF774	Río Ésera desde la desembocadura del barranco de Viu, la Presa y la central de Campo hasta el puente de la carretera a Aínsa.	2021	2021	
ES091MSPF775	Río Rialvo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera.	2021	2021	
ES091MSPF777	Río Isábena desde su nacimiento hasta el final del tramo canalizado de Las Paules.	2021	2021	
ES091MSPF778	Río Ruda desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	2021	2021	
ES091MSPF779	Río Garona desde el río Ruda hasta el río Yñola.	2021	2021	
ES091MSPF780	Río Yñola desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	2021	2021	
ES091MSPF781	Río Garona desde el río Yñola hasta el río Balartias.	2021	2021	
ES091MSPF782	Río Garona desde el río Balartias hasta el río Negro.	2021	2021	
ES091MSPF783	Río Negro desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	2021	2021	
ES091MSPF784	Río Garona desde el río Negro hasta el río Barrados.	2021	2021	
ES091MSPF785	Río Ara desde su nacimiento hasta el río Arazas (incluye río Arazas).	2021	2021	
ES091MSPF786	Río Garona desde el río Barrados hasta el río Jueu (incluye río Barrados).	2021	2021	
ES091MSPF787	Río Joeu desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona (incluye arroyos Geles, La Ribenta, Pumero y La Mojoya).	2021	2021	
ES091MSPF788	Río Garona desde el río Joeu hasta la frontera con Francia (incluye río Margalida).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF790	Río Albiña desde la Presa de Albiña hasta la cola del Embalse de Urrúnaga.	2021	2021	
ES091MSPF793	Río Arga desde la población de Olaverri hasta la cola del Embalse de Eugui.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF795	Río Ebro desde la Presa de Cereceda y el azud de Trespaderne hasta el río Oca.	2021	2021	
ES091MSPF796	Río Ebro desde la población de Puente Arenas hasta la cola del Embalse de Cereceda.	2021	2021	
ES091MSPF798	Río Ebro desde la Presa de Sobrón hasta la central de Sobrón y la cola del Embalse de Puentelarrá.	2021	2021	
ES091MSPF801	Río Noguera de Tor desde su nacimiento hasta el río San Nicolás.	2021	2021	
ES091MSPF805	Río Tirón desde el río Encemero y la cola del Embalse de Leiva hasta el río Reláchigo.	2021	2021	
ES091MSPF807	Río Gállego desde la central de Anzánigo y el azud hasta la cola del Embalse de La Peña.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF810	Río Albercos desde la Presa de Ortigosa hasta su desembocadura en el río Iregua.	2021	2021	
ES091MSPF812	Río Flumen desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montearagón y el salto de Roldán.	2021	2021	
ES091MSPF814	Río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de Nueno y los azudes de La Hoya (incluye Embalse de Arguís).	2021	2021	
ES091MSPF816	Río Sotón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotonera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF817_001	Río Gállego desde el barranco de la Violada hasta el azud de Urdán.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF820	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa de Santa Ana hasta la toma de canales en Alfarrás.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF821	Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF822	Río Huerva desde el azud de Villanueva de Huerva hasta la cola del Embalse de Mezalocha.	2021	2021	
ES091MSPF823_001	Río Aranda desde la Presa del Embalse de Maidevera hasta la población de Brea de Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF825	Río Montsant desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Montsant.	2021	2021	
ES091MSPF826	Río Montsant desde la Presa de Montsant hasta su desembocadura en el río Ciurana.	2021	2021	
ES091MSPF827	Río Guadalupe desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF828	Río Pancrudo desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lechago.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF829	Río Pancrudo desde la Presa de Lechago hasta su desembocadura en el río Jiloca.	2021	2021	
ES091MSPF830	Río Asmat desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Guimets.	2021	2021	
ES091MSPF831	Río Asmat desde la Presa de Guimets hasta su desembocadura en el río Ciurana.	2021	2021	
ES091MSPF833	Río Esteruel desde su nacimiento hasta tramo final.	2021	2021	
ES091MSPF834	Río Escuriza desde su nacimiento hasta la población de Crivillén.	2021	2021	
ES091MSPF836	Río Huerva desde la Presa de las Torcas hasta el azud de Villanueva de Huerva.	2021	2021	
ES091MSPF837	Río Iriola desde su nacimiento hasta cola del Embalse de Urrúnaga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF838	Río Astón desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Sotonera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF839	Barranco Forcos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ara.	2021	2021	
ES091MSPF841	Río Híjar desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ebro.	2021	2021	
ES091MSPF842	Río Torán desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	2021	2021	
ES091MSPF847	Río Aguas Limpias desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (incluye Embalse de Lasarra).	2021	2021	
ES091MSPF848	Río Gállego desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Lanuza y el retorno de las centrales de Sallent.	2021	2021	
ES091MSPF849	Río Escarra desde su nacimiento hasta el Embalse de Escarra.	2021	2021	
ES091MSPF851	Río Balarías desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona.	2021	2021	
ES091MSPF852	Río Cinca desde su nacimiento hasta el río Barrosa (inicio de la canalización del río Cinca).	2021	2021	
ES091MSPF855	Río Aigua Moix desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Garona y el río Ruda.	2021	2021	
ES091MSPF861	Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF866_001	Río Ebro desde su salida del Embalse de El Cortijo hasta el río Iregua.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF869	Río Cinca desde el río Clamor II Amarga hasta el río Alcanadre.	2021	2021	
ES091MSPF870	Río Cinca desde el río Alcanadre hasta la Clamor Amarga.	2021	2021	
ES091MSPF914	Río Regallo desde su nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF915	Río Albercos desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Ortigosa.	2021	2021	
ES091MSPF917	Río Arba de Riguel desde su nacimiento hasta la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo).	2021	2021	
ES091MSPF950	Río Salado desde la toma de la central de Alloz hasta el retorno de la central de Alloz.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF951	Río Guadalupe desde la Presa de Santolea hasta el azud de Abénfigo.	2021	2021	
ES091MSPF952	Río Najerilla desde el contraembalse del Embalse de Mansilla hasta el río Urbión.	2021	2021	
ES091MSPF953	Río Iregua desde el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa hasta el río Lumbreras.	2021	2021	
ES091MSPF954	Río Queiles desde el río Val hasta Tarazona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles).	2021	2021	
ES091MSPF955	Río Gállego desde la Presa de La Peña hasta la población de Riglos.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF956_001	Río Ebro desde la Presa de Puentelarrá hasta el río Orcicillo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF958	Río Irati desde la Presa de Irabia hasta la central hidroeléctrica de Betolegui.	2021	2021	
ES091MSPF959	Río Segre desde el río Llobregós hasta el azud del Canal de Urgel.	2021	2021	
ES091MSPF960	Río Noguera Pallaresa desde el río Conqués hasta la cola del Embalse de Terradets.	2021	2021	
ES091MSPF961	Río Noguera Ribagorzana desde la Presa del Embalse de Sopeira hasta el río Sobrecastell.	2021	2021	
ES091MSPF962_001	Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la Violada.	2021	2027	4(4)
ES091MSPF963	Río Guadalupe desde la Presa de Caspe hasta el azud de Rimer.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF964	Río Escarra desde la Presa de Escarra hasta su desembocadura en el río Gállego.	2021	2021	
ES091MSPF1048	Río Segre desde la Presa del Embalse de Balaguer hasta la confluencia con el río Sió.	2021	2021	
ES091MSPF1702	Río Omecillo desde el río Húmedo hasta el Arroyo Omecillo.	2021	2021	
ES091MSPF1703	Arroyo Omecillo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Omecillo.	2021 (OMR)	2021	4(5)
ES091MSPF1742	Río Ega I desde el río Istorea hasta el río Urederra.	2021	2021	
ES091MSPF1800	Río Ciurana desde la Presa de Ciurana hasta el río Cortiella.	2021	2021	
ES091MSPF1809	Río Cidacos desde la Presa del Embalse de Enciso hasta el río Manzanares y el inicio de la canalización de Arnedillo.	2021	2021	
ES091MSPF1811	Río Sed desde la Presa del Embalse de Albagés hasta su desembocadura en el río Segre.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1813	Río Leza desde la Presa del Embalse de Soto Terroba hasta la estación de aforos número 197 de Leza.	2021	2021	
ES091MSPF1814	Río Aranda desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Maidevera.	2021	2021	
ES091MSPF1815	Río San Nicolás desde su nacimiento hasta el Estany de la Llebeta.	2021	2021	
ES091MSPF1816	Río Sta. Engracia desde la Presa de Urrúnaga hasta su desembocadura en el Zadorra.	2027	2021	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF1817	Río Zadorra desde la Presa de Ullivarri-Gamboa hasta el río Sta. Engracia.	2027	2021	4(4)

Apéndice 10.1.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF966	Estany Gémena de Baix.	2021	2021	
ES091MSPF969	Estany Superior de Rosari.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF970	Lac Redon.	2021	2021	
ES091MSPF971	Estany Salat.	2021	2021	
ES091MSPF972	Estany de Travessany.	2021	2021	
ES091MSPF975	Estany Gerber.	2021	2021	
ES091MSPF978	Estany de Liat.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF979	Estany Fondo.	2021	2021	
ES091MSPF980	Estany de Mariola.	2021	2021	
ES091MSPF981	Estany de Montolíu.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF983	Ibón de Cregueña.	2021	2021	
ES091MSPF984	Laguna de Gallocanta.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF987	Estany Negre.	2021	2021	
ES091MSPF988	Salada Grande o Laguna de Alcañiz.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF989	Laguna de la Playa.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF990	Laguna Salada de Chiprana.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF991	Laguna Larga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF992	Laguna de Carravalseca.	2021	2021	
ES091MSPF995	Estany de Contraig.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF997	Estany de Baiau.	2021	2021	
ES091MSPF998	Estany Gran de Tumeneia.	2021	2021	
ES091MSPF1004	Lac de Naut de Saboredo.	2021	2021	
ES091MSPF1005	Estany de les Mangades.	2021	2021	
ES091MSPF1006	Estany d'Airoto.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1011	Estany dels Monges.	2021	2021	
ES091MSPF1012	Estany de la Llebreta.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1014	Estanque Grande de Estanya.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1015	Estany Gran del Pessó.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1016	Laguna de Pitillas.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1017	Laguna Negra.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1019	Lago de Arreo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1025	Encharcamientos de Salburúa y Balsa de Arkaute.	2021	2021	
ES091MSPF1026	Estany de Cap del Port.	2021	2021	
ES091MSPF1027	Lago de Marboré.	2021	2021	
ES091MSPF1029	Estany de Montcortés.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1034	Estany Reguera.	2021	2021	
ES091MSPF1037	Laguna del Musco.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1040	Estany Major de la Gallina.	2021	2021	
ES091MSPF1041	Estany Romedo de Dalt.	2021	2021	
ES091MSPF1042	Laguna Honda.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1045	Encharcamientos de Salburúa y Balsa de Betoño.	2021	2021	
ES091MSPF1050	Ibón de Baños.	2021	2021	
ES091MSPF1743	Complejo lagunar humedales de la Sierra de Urbión.	2021	2021	
ES091MSPF1744	Laguna de Urbión.	2021	2021	
ES091MSPF1745	Complejo lagunar Cuenca de San Nicolás (1,3).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1746	Complejo lagunar Cuenca de Flamisell (1,3).	2021	2021	
ES091MSPF1747	Complejo lagunar Cuenca de San Antonio (1,3).	2021	2021	
ES091MSPF1748	Complejo lagunar Cuenca del Peguera (1,3).	2021	2021	
ES091MSPF1749	Complejo lagunar Cuenca del Espot (1,3).	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF1750	Complejo lagunar Cuenca del Bonaigua (1,3).	2021	2021	
ES091MSPF1751	Complejo lagunar Cuenca Noguera de Tor (1,3).	2021	2021	
ES091MSPF1752	Complejo lagunar Cuenca Noguera de Tor tipo 4.	2021	2021	
ES091MSPF1753	Complejo lagunar Cuenca del Espot tipo 4.	2021	2021	
ES091MSPF1754	Complejo lagunar Cuenca de Peguera tipo 4.	2021	2021	
ES091MSPF1755	Complejo lagunar Cuenca del Bohi tipo 3.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1756	Complejo lagunar Cuenca San Nicolas tipo 4.	2021	2021	
ES091MSPF1757	L'Arispe y Baltasar y Panxa.	2027	2021	4(4)

Apéndice 10.1.3 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría aguas de transición.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF891	Río Ebro desde Tortosa hasta desembocadura (aguas de transición).	2027	2027	4(4)
ES091MSPF1684	El Garxal.	2021	2021	
ES091MSPF1686	Illa de Sant Antoni.	2021	2021	

Apéndice 10.1.4 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría aguas costeras.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado ecológico	Estado químico	
ES091MSPF894	Delta Norte.	2021	2021	
ES091MSPF895	Delta Sur.	2021	2021	
ES091MSPF896	Alcanar.	2027	2021	4(4)

Apéndice 10.2 Masas de agua muy modificadas.

Apéndice 10.2.1 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF93	Barranco de la Portillada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Aragón.	2021	2021	
ES091MSPF120	Barranco de la Violada desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF136	Río Regallo desde el cruce del canal de Valmuel hasta la cola del Embalse de Mequinzenza.	2021	2021	
ES091MSPF146	Barranco de la Valcuerna desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Mequinzenza.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF148	Río Sió desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF151	Río Corb desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre (incluye el río Cervera o d'Ondara).	2027	2021	4(4)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF166	Clamor Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF911	Río Guadalupe desde la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles) hasta el dique de Caspe.	2027	2021	4(4)

Apéndice 10.2.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF1	Embalse del Ebro.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF2	Embalse de Urrúnaga.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF4	Embalse de Irabia.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF5	Embalse de Albiña.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF6	Embalse de Eugui.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF7	Embalse de Ullivarri-Gamboa.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF17	Embalse de Cereceda.	2021	2021	
ES091MSPF19	Embalse de Lanuza.	2021	2021	
ES091MSPF22_001	Embalse de Sobrón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF25	Embalse de Búbal.	2021	2021	
ES091MSPF26	Embalse de Puentelarrá.	2021	2021	
ES091MSPF27	Embalse de Alloz.	2021	2021	
ES091MSPF34	Embalse de Baserca.	2021	2021	
ES091MSPF37	Embalse de Yesa.	2021	2021	
ES091MSPF39	Embalse de Sabiñánigo.	2021	2021	
ES091MSPF40_001	Embalse de El Cortijo.	2021	2021	
ES091MSPF42	Embalse de Mediano.	2021	2021	
ES091MSPF43	Embalse de Escales.	2021	2021	
ES091MSPF44	Embalse de La Peña.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF45	Embalse de Sopeira.	2021	2021	
ES091MSPF47_001	Embalse de El Grado.	2021	2021	
ES091MSPF50	Embalse de Talarn.	2021	2021	
ES091MSPF51	Embalse de Vadiello.	2021	2021	
ES091MSPF53	Embalse de Oliana.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF54	Embalse de Montearagón.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF55	Embalse de Ardisa.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF56	Embalse de Barasona.	2021	2021	
ES091MSPF58	Embalse de Canelles.	2021	2021	
ES091MSPF59	Embalse de Terradets.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF61	Embalse de Mansilla.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF62	Embalse de La Sotonera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF63	Embalse de Rialb.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF64	Embalse de Pajares.	2021	2021	
ES091MSPF65_001	Embalse de Camarasa.	2021	2021	
ES091MSPF66	Embalse de Santa Ana.	2021	2021	
ES091MSPF67	Embalse de San Lorenzo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF68	Embalse de El Val.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF70_001	Embalse de Mequinzenza.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF71	Embalse de Mezalocha.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF72	Embalse de Margalef.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF73	Embalse de Ciurana.	2021	2021	
ES091MSPF74	Embalse de Flix.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF75	Embalse de Las Torcas.	2021	2021	
ES091MSPF76	Embalse de La Tranquera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF77	Embalse de Moneva.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF78	Embalse de Caspe.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF79	Embalse de Guiamets.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF80	Embalse de Cueva Foradada.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF82	Embalse de Calanda.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF85	Embalse de Santolea.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF86	Embalse de Itoiz.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF87	Embalse de Lechago.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF912	Embalse de Pena.	2021	2021	
ES091MSPF913	Embalse de Gallipué.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF916	Embalse de Ortigosa.	2021	2021	
ES091MSPF949	Embalse de Ribarroja.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF965	Estany Romedo de Baix.	2021	2021	
ES091MSPF967	Lac de Mar.	2021	2021	
ES091MSPF968	Laguna de Sariñena.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF973	Galacho de Juslibol.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF974	Laguna de Carrallogroño.	2021	2021	
ES091MSPF976	Galacho de La Alfranca.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF977	Estany Gento.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF982	Ibón recrecido de Bramatuero Alto.	2021	2021	
ES091MSPF985	Laguna de La Estanca.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF986	Bachimaña Alto.	2021	2021	
ES091MSPF993	La Grajera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF994	Lac de Rius.	2021	2021	
ES091MSPF996	Estany de Sant Maurici.	2021	2021	
ES091MSPF999	Ibón recrecido de Arriel Alto.	2021	2021	
ES091MSPF1000	Ibón recrecido Bajo del Pecico.	2021	2021	
ES091MSPF1001	Lago de Urdiceto.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1002	Tramacastilla de Tena.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1003	Ibón recrecido de Ip.	2021	2021	
ES091MSPF1007	Humedal de Las Cañas.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1008	Estany Negre.	2021	2021	
ES091MSPF1009	Estany Tort.	2021	2021	
ES091MSPF1010	Estany de la Gola.	2021	2021	
ES091MSPF1013	Ibón recrecido de Bramatuero Bajo.	2021	2021	
ES091MSPF1018	Lac Tort de Rius.	2021	2021	
ES091MSPF1020	Lac Major de Colomers.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1021	Estany de Mariolo.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1022	La Estanca de Alcañiz.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1023	Estany Fosser.	2021	2021	
ES091MSPF1024	Estany Cubieso.	2021	2021	
ES091MSPF1028	Estany de Mar.	2021	2021	
ES091MSPF1030	Lac Major de Saboredo.	2021	2021	
ES091MSPF1031	Estany Obago.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1032	Estany de Certascan.	2021	2021	
ES091MSPF1033	Embalse de Respomuso.	2021	2021	
ES091MSPF1035	Laguna de Lor.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1036	Estany de Tort de Peguera-Trulló.	2021	2021	
ES091MSPF1038	Estany Saburó de Baix.	2021	2021	
ES091MSPF1039	Ibón recrecido de Brazato.	2021	2021	
ES091MSPF1043	Estany de Cavallers.	2021	2021	
ES091MSPF1044	Estany Colomina.	2021	2021	
ES091MSPF1046	Cañizar de Villarquemado.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1047	Cañizar de Alba.	2021	2021	
ES091MSPF1049	Embalse de Balaguer.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1051	Embalse de Escarra.	2021	2021	
ES091MSPF1052	Embalse de Sallente.	2021	2021	
ES091MSPF1053	Embalse de Llauset.	2021	2021	
ES091MSPF1677	Balsa de la Morea.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1678	Balsa del Pulguer.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1804	Embalse de Maidevera.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1808	Embalse de Enciso.	2021	2021	
ES091MSPF1810	Embalse de Albagés.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1812	Embalse de Soto Terroba.	2021	2021	

Apéndice 10.2.3 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF892	Bahía del Fangal.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF893	Bahía de Los Alfaques.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1670	L'Alfacada.	2021	2021	
ES091MSPF1671	Punta de la Banyà.	2021	2021	
ES091MSPF1672	Salobrats del Nen Perdut.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF1673	La Platjola.	2027	2027	4(4)
ES091MSPF1674	El Canal Vell.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1675	L'Encanyissada (incluye el Clot y la Noria).	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1676	Illa de Buda i riu Migjorn (Els Calaixos).	2021	2021	
ES091MSPF1685	Erms de Casablanca o Vilacoto.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1687	Les Olles.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1688	La Tancada, Bassa dels Ous y Antiques Salines de Sant Antoni.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1689	Riet Vell.	2027	2027	4(4)

Apéndice 10.3 Masas de agua artificiales.

Apéndice 10.3.1 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial artificiales categoría río.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF871	Canal del Alto Jiloca.	2021	2021	
ES091MSPF886	Canal Imperial de Aragón.	2021	2021	

Apéndice 10.3.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial artificiales categoría lago.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Potencial ecológico	Estado químico	
ES091MSPF1679_001	Humedal de Utchesa Seca.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1680	La Loteta.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1681	Monteagudo de Las Vicarías.	2027	2021	4(4)
ES091MSPF1682	Laguna de Prao de la Paúl.	2021	2021	
ES091MSPF1683	Salinas de Añana.	2021	2021	
ES091MSPF1801	El Ferial.	2021	2021	
ES091MSPF1802	Las Fitás.	2021	2021	
ES091MSPF1803	Laverné.	2021	2021	
ES091MSPF1805	Malvecino.	2021	2021	
ES091MSPF1806	San Bartolomé.	2021	2021	
ES091MSPF1807	San Salvador.	2021	2021	

Apéndice 10.4 Masas de agua subterránea.

Apéndice 10.4.1 Objetivos medioambientales para masas de agua subterránea.

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
ES091MSBT001	FONTIBRE.	2021	2021	
ES091MSBT002	PÁRAMO DE SEDANO Y LORA.	2021	2021	
ES091MSBT003	SINCLINAL DE VILLARCAYO.	2021	2021	
ES091MSBT004	MANZANEDO-OÑA.	2021	2021	
ES091MSBT005	MONTES OBARENES.	2021	2021	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	2021	2021	
ES091MSBT007	VALDEREJO-SOBRÓN.	2021	2021	
ES091MSBT008	SINCLINAL DE TREVIÑO.	2021	2021	
ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.	2021	2021	
ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	2021	2021	
ES091MSBT012	ALUVIAL DE VITORIA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT013	CUARTANGO-SALVATIERRA.	2021	2021	
ES091MSBT014	GORBEA.	2021	2021	
ES091MSBT015	ALTUBE-URKILLA.	2021	2021	
ES091MSBT016	SIERRA DE AIZKORRI.	2021	2021	
ES091MSBT017	SIERRA DE URBASA.	2021	2021	
ES091MSBT018	SIERRA DE ANDÍA.	2021	2021	
ES091MSBT019	SIERRA DE ARALAR.	2021	2021	
ES091MSBT020	BASABURÚA-ULZAMA.	2021	2021	
ES091MSBT021	IZKI-ZUDAIRE.	2021	2021	
ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	2021	2021	
ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	2021	2021	
ES091MSBT024	BUREBA.	2021	2021	
ES091MSBT025	ALTO ARGÁ-ALTO IRATI.	2021	2021	
ES091MSBT026	LARRA.	2021	2021	
ES091MSBT027	EZCAURRE-PEÑA TELERA.	2021	2021	
ES091MSBT028	ALTO GÁLLEGO.	2021	2021	
ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	2021	2021	
ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	2021	2021	
ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	2021	2021	
ES091MSBT032	SIERRA TENDEÑERA-MONTE PERDIDO.	2021	2021	
ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	2021	2021	
ES091MSBT034	MACIZO AXIAL PIRENAICO.	2021	2021	
ES091MSBT035	ALTO URGELL.	2021	2021	
ES091MSBT036	LA CERDANYA.	2021	2021	
ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.	2021	2021	
ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	2021	2021	
ES091MSBT039	CADÍ-PORT DEL COMTE.	2021	2021	
ES091MSBT040	SINCLINAL DE GRAUS.	2021	2021	
ES091MSBT041	LITERA ALTA.	2021	2021	
ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT043	ALUVIAL DEL OCA.	2021	2021	
ES091MSBT044	ALUVIAL DEL TIRÓN.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	2021	2033	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT046	LAGUARDIA.	2021	2021	
ES091MSBT047	ALUVIAL DEL NAJERILLA-EBRO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT048	ALUVIAL DE LA RIOJA-MENDEAVIA.	2021	2021	
ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSA-TUDELA.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT050	ALUVIAL DEL ARGÁ MEDIO.	2021	2021	
ES091MSBT051	ALUVIAL DEL CIDACOS.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT053	ARBAS.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT054	SASO DE BOLEA-AYERBE.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT055	HOYA DE HUESCA.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
ES091MSBT056	SASOS DE ALCANADRE.	2021	2033	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT057	ALUVIAL DEL GÁLLEGO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT059	LAGUNAS DE LOS MONEGROS.	2021	2021	
ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	2021	2033	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT061	ALUVIAL DEL BAJO SEGRE.	2021	2021	
ES091MSBT062	ALUVIAL DEL MEDIO SEGRE.	2021	2021	
ES091MSBT063	ALUVIAL DE URGELL.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	2021	2021	
ES091MSBT066	FITERO-ARNEDILLO.	2021	2021	
ES091MSBT067	DETRÍTICO DE ARNEDO.	2039	2021	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.	2021	2021	
ES091MSBT069	CAMEROS.	2021	2021	
ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT071	ARAVIANA-VOZMEDIANO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT073	BOROBIA-ARANDA DE MONCAYO.	2021	2021	
ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	2021	2021	
ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	2039	2021	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT076	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN.	2039	2027	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	2039	2021	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT078	MANUBLES-RIBOTA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.	2039	2027	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT080	CUBETA DE AZUARA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT081	ALUVIAL JALÓN-JILOCA.	2021	2021	
ES091MSBT082	HUERVA-PEREJILES.	2039	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT083	SIERRA PALEOZOICA DE ATECA.	2021	2021	
ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.	2021	2021	
ES091MSBT085	SIERRA DE MIÑANA.	2021	2021	
ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT087	GALLOCANTA.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	2021	2021	
ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	2021	2021	
ES091MSBT090	POZONDÓN.	2021	2021	

Código masa	Nombre masa	Horizonte de planificación previsto para su consecución		Artículo DMA exención
		Estado cuantitativo	Estado químico	
ES091MSBT091	CUBETA DE OLIETE.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT093	ALTO GUADALOPE.	2021	2021	
ES091MSBT094	PITARQUE.	2021	2021	
ES091MSBT095	ALTO MAESTRAZGO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	2021	2039	4(4) por condiciones naturales
ES091MSBT097	FOSA DE MORA.	2021	2021	
ES091MSBT098	PRIORATO.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT099	PUERTOS DE TORTOSA.	2021	2021	
ES091MSBT100	BOIX-CARDÓ.	2021	2021	
ES091MSBT101	ALUVIAL DE TORTOSA.	2021	2021	
ES091MSBT102	PLANA DE LA GALERA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT103	MESOZOICO DE LA GALERA.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT104	SIERRA DEL MONTSIÁ.	2021	2027	4(4)
ES091MSBT105	DELTA DEL EBRO.	2021	2021	

APÉNDICE 11

Criterios a tener en cuenta para el diseño de dispositivos de franqueo de peces en azudes

1. El proyecto considerará el diseño óptimo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que seguidamente se indican con las letras A a F.

A) Especies objetivo y épocas de mayor necesidad migratoria (reproducción):

1.º Consulta de muestreos y datos fidedignos de las especies presentes. Justificación de la no ejecución de pasos para peces en casos extremos de poblaciones de peces con potencial migratorio no deseado (exóticas).

2.º Definición de las capacidades natatorias y querencias de cada especie considerando las condiciones más limitantes.

3.º Determinaciones de las épocas de migración en el tramo correspondiente.

B) Ubicación del paso para peces según la morfología fluvial y del propio azud:

1.º Zona de llamada.

2.º Salida de peces de la escala.

3.º Consideraciones sobre la accesibilidad de la escala desde las orillas y riesgos asociados.

C) Análisis de caudales circulantes:

1.º Recopilación de serie de caudales diarios.

2.º Estimación de los caudales que circularán por el río en el tramo en cuestión, avance del régimen de caudales a detraer y determinación cuantitativa del paso preferencial de caudal por la escala de peces durante las migraciones.

D) Justificación del emplazamiento y dimensionamiento de escalas de artesas, rampas ríos artificiales, pasos rústicos, así como cualquier actuación cuyo objetivo es la permeabilización de estructuras transversales, en concreto:

1.º Emplazamiento del paso en el punto de mayor concentración de peces, siempre que sea viable su construcción.

2.º Energía disipada o distribución de velocidades de flujo en relación a los requerimientos de las especies objetivo.

3.º Salto entre artesas.

4.º Calados a lo largo del paso.

5.º Tipo de vertido entre artesas. Siendo obligado los vertederos del tipo «sumergido» con orificio de fondo, de al menos 0,20 cm de lado o hendidura vertical.

6.º Funcionamiento general de la escala para los caudales representativos de la variabilidad del río (validez mínima para los percentiles 25 y 75 de la serie diaria). Justificar la necesidad o no de vertedero de regulación en la artesa de entrada de agua a la escala.

7.º En las escalas, tanto en la entrada como en la salida de caudal, deberán considerarse dispositivos para evitar la entrada del caudal del paso.

E) Consideración de un dispositivo que permita la migración de descenso en caso de que la estructura no lo permita y/o el salto del obstáculo sea superior a 3 m. Este dispositivo concentrará el caudal en la entrada del paso para los peces al objeto de incrementar la llamada en este punto. En el caso de no ser necesario un dispositivo para la migración de descenso, se deberá considerar una actuación que provoque un incremento de caudal en la entrada del paso al objeto de generar una llamada para los peces.

F) Definición del sistema constructivo:

1.º Accesos, desvío del río, materiales, técnicas, armados, etc.

2.º Demoliciones parciales en estructuras transversales preexistentes.

G) Análisis de impactos del proyecto y propuesta de medidas preventivas y correctoras.

H) Plan de vigilancia, que incluya una evaluación del funcionamiento del paso y el mantenimiento del mismo. Para fijar el período óptimo de mantenimiento se tendrán en cuenta las fechas de migración de la ictiofauna característica del tipo de río, según las indicaciones de la siguiente tabla.

Tipo de río	Ictiofauna característica	Período de mantenimiento del paso de peces
R-T11 (Ríos de montaña mediterránea silíceas). R-T12 (Ríos de montaña mediterránea calcárea). R-T26 (Ríos de montaña húmeda calcárea). R-T27 (Ríos de alta montaña).	Salmónidos.	Del 1 de octubre al 31 de diciembre.
R-T09 (Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea). R-T15 (Ejes mediterráneo-continentales poco mineralizados). R-T16 (Ejes mediterráneo-continentales mineralizados). R-T17bis (Grandes ejes en ambiente mediterráneo con influencia oceánica). Todos, si hay paso para anguillas.	Ciprínidos. Anguila.	Del 1 de abril al 30 de septiembre. Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

APÉNDICE 12

Criterios para determinar las condiciones de las concesiones

Apéndice 12.1 Ámbitos en los que no se admiten nuevas concesiones ni ampliación de las existentes.

Código sistema de explotación	Nombre sistema de explotación	Ámbito
1	Aguas Vivas.	Ríos Lopín y Ginel completos. Todo el Aguas Vivas y afluentes.

Apéndice 12.2 Criterios para nuevos aprovechamientos y ampliaciones.

Código sistema de explotación	Nombre sistema de explotación	Ámbito	Regulación interna mínima equivalente a...	Integración en Junta
2	Alhama.	Afluentes Linares, Añamaza y barranco de La Nava y río Alhama hasta la localidad de Valdeprado.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Alhama, desde la localidad de Valdeprado, hasta su desembocadura en el Ebro.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
3	Arbas.	Todos los Arbas hasta su cruce con el canal de Bardenas.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Aguas abajo del cruce con el canal de Bardenas.	Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.
4	Bayas, Zadorra e Inglares.	Todo el sistema de explotación.	30 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
5	Cidacos.	Desde la cabecera del Cidacos hasta la presa de Enciso.	30 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Desde la presa de Enciso hasta la desembocadura en el Ebro.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.

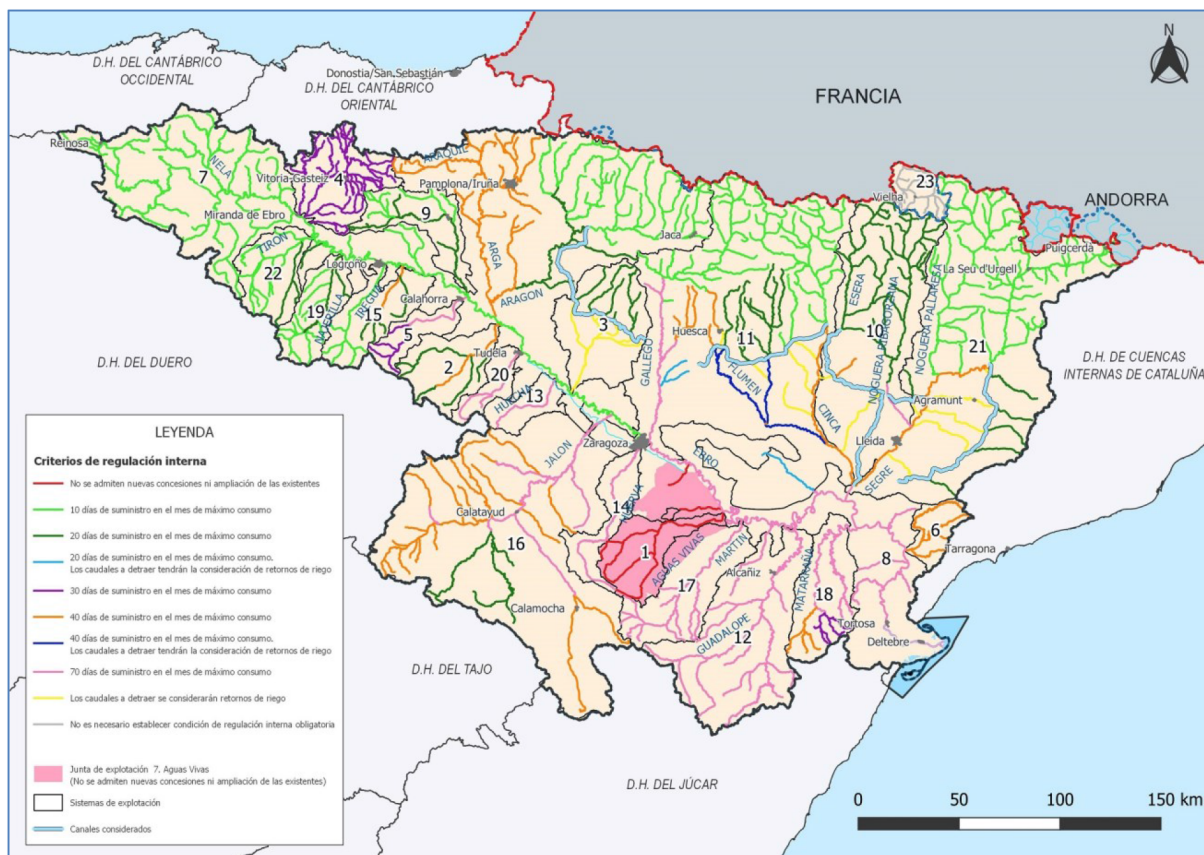
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código sistema de explotación	Nombre sistema de explotación	Ámbito	Regulación interna mínima equivalente a...	Integración en Junta	
6	Ciurana.	Río Ciurana aguas abajo de la presa de Ciurana y río Asmat aguas abajo de la presa de Guiamets.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Resto del sistema de explotación.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
7	Ebro alto y medio y Aragón.	Cuenca del alto y medio Ebro, desde la cabecera y eje del Ebro hasta Zaragoza.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Río Aragón y afluentes hasta la presa de Yesa.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Onsella y Barranco de la Portillada.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Aragón aguas abajo de la presa de Yesa, hasta la confluencia del Zidacos.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Cuenca baja del río Aragón y sus afluentes desde la desembocadura del río Zidacos (incluido) hasta su desembocadura en el Ebro (Arga incluido).	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Irati aguas arriba de la presa de Itoiz y todos sus afluentes (tanto aguas arriba como aguas abajo de la presa de Itoiz).	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Irati aguas abajo de la presa de Itoiz hasta su desembocadura en el río Aragón.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
8	Ebro bajo.	Todo el sistema, excepto el río Ebro desde el embalse de Mequinenza hasta la desembocadura.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Ebro desde el embalse de Mequinenza hasta la desembocadura.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
9	Ega.	Ríos Iranzu, Urederra, Istora, Ega II y los afluentes de éstos.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Ega y resto de afluentes.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
10	Ésera - Noguera Ribagorzana.	Río Noguera Ribagorzana hasta la presa de Santa Ana, incluidos afluentes, y el río Ésera y afluentes, hasta la presa de Barasona-Joaquín Costa.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Sosa hasta su cruce con el Canal de Aragón y Cataluña.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Sosa a partir de su cruce con el Canal de Aragón y Cataluña y río Tamarite o Clamor Amarga.	Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.	
11	Gállego - Cinca.	Río Ésera aguas abajo de la presa de Barasona-Joaquín Costa y río Noguera Ribagorzana aguas abajo de la presa de Santa Ana.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Cuenca del Cinca			
		Río Cinca y afluentes hasta la presa de El Grado y río Vero y Clamor de Fornillos hasta su cruce con el canal del Cinca.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Vero y Clamor de Fornillos a partir de su cruce con el canal del Cinca y la Clamor II.	Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.	
		Río Cinca aguas abajo de la presa de El Grado.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Cuenca del Alcanadre			
		Río Flumen hasta su confluencia con el canal del Cinca.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Río Alcanadre y afluentes hasta su cruce con el canal del Cinca, río Guatizalema hasta la cola del embalse de Vadiello y río Botella completo.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Guatizalema aguas abajo del embalse de Vadiello y hasta su cruce con el canal del Cinca.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.	
		Río Guatizalema a partir de su cruce con el canal del Cinca.	Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.	
		Río Isuela hasta la ciudad de Huesca y barranco de Valdabra hasta la cola del embalse de Valdabra.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.	
		Río Isuela a partir de la ciudad de Huesca hasta su cruce con el canal del Cinca.	Los caudales a detraer se considerarán retornos.	No.	
		Ríos Flumen (incluido barranco de Valdabra), Isuela y Alcanadre a partir de su cruce con el canal del Cinca.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo. Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	Sí.	
		Cuenca de La Valcuerna			
		Toda la cuenca.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo. Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.	
Cuenca del Gállego					
Río Gállego y afluentes hasta la presa de La Peña y barranco de San Julián.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.			
Río Sotón y afluentes hasta la presa de La Sotonera.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.			
Río Gállego aguas abajo de la presa de La Peña y río Soton aguas abajo de la presa de La Sotonera.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.			
Barranco de La Violada.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo. Los caudales a detraer tendrán la consideración de retornos de riego.	No.			
12	Guadalope - Regallo.	Todo el sistema de explotación.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí, en caso de tramos regulados.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código sistema de explotación	Nombre sistema de explotación	Ámbito	Regulación interna mínima equivalente a...	Integración en Junta
13	Huecha.	Todo el sistema de explotación.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
14	Huerva.	Cabecera del Huerva hasta la cola del embalse de Las Torcas.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Huerva desde el embalse de Las Torcas.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
15	Iregua - Leza - Valle de Ocón.	Río Iregua y afluentes.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí, aguas abajo de los embalses de González, Lacasa y su azud de trasvase y de Pajares.
		Cabecera del Leza hasta la presa de SotoTerroba y su afluente Jubera.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Leza aguas abajo de la presa de SotoTerroba.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
16	Jalón.	Ríos Piedra, Mesa y Ortiz, hasta la presa de La Tranquera.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Ríos Jalón hasta la desembocadura del río Piedra, Nájima hasta el azud de derivación al embalse de Monteagudo de las Vicarías, Aranda hasta la presa de Maidevera, Pancrudo hasta la presa de Lechago, Jiloca hasta la derivación-bombeo del embalse de Lechago y resto de afluentes completos excepto la Rambla de Cariñena.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Ríos Nájima aguas abajo de la presa de Monteagudo de las Vicarías, Piedra aguas abajo de la presa de Tranquera, Jiloca aguas abajo de la desembocadura del Pancrudo, Pancrudo aguas abajo de la presa de Lechago, Aranda aguas abajo de la presa de Maidevera, Jalón aguas abajo de la desembocadura del Piedra y Rambla de Cariñena completa.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
17	Martín.	Ríos Martín hasta la presa de Cueva Foradada y Escuriza hasta la presa de Escuriza.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Ríos Martín aguas abajo de la presa de Cueva Foradada y Escuriza, aguas abajo de la presa de Escuriza.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
18	Matarraña.	Ríos Matarraña y Pena hasta su confluencia, incluyendo afluentes.	30 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Tastavíns y afluentes hasta su desembocadura en el Matarraña.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Algás y sus afluentes.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Matarraña desde la confluencia del río Pena hasta su desembocadura.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
19	Najerilla.	Río Najerilla hasta la presa de Mansilla y todos los afluentes del Najerilla, excepto el Yalde.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Najerilla aguas abajo de Mansilla y su afluente Yalde.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
20	Queiles.	Río Queiles y su afluente Val, hasta la presa del Val y el azud de trasvase del Queiles.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Queiles desde la presa del Val.	70 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
21	Segre - Noguera Pallaresa.	Río Segre hasta la presa de Rialp incluidos afluentes, el río Noguera-Pallaresa y afluentes completo y el río Boix.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Ríos Llobregós, Sió, Cervera, Corp y Set, hasta su cruce con el Canal Segarra-Garrigas.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Ríos Llobregós, Sió, Cervera, Corp y Set, desde su cruce con el Canal Segarra-Garrigas.	Los caudales a detraer se considerarán retornos de riego.	No.
		Río Farfaña hasta su cruce con el canal de Alguerri-Balaguer.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Río Farfaña desde su cruce con el canal de Alguerri-Balaguer.	Los caudales a detraer se considerarán retornos de riego.	No.
		Río Segre, aguas abajo de la presa de Rialp y hasta el embalse de Ribarroja.	40 días de suministro en el mes de máximo consumo.	Sí.
22	Tirón.	Río Tirón y afluentes excepto el Glera-Oja.	10 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
		Glera-Oja y afluentes y río Zamaca.	20 días de suministro en el mes de máximo consumo.	No.
23	Garona.	No es necesario establecer condición de regulación interna obligatoria.		

Lámina 2. Criterios para determinar las condiciones de las concesiones



Apéndice 12.3 Masas de agua subterránea en las que se requiere sellado en la zona no saturada en captaciones destinadas al uso de abastecimiento humano, para minimizar los problemas debidos a la contaminación difusa por nitratos.

Código masa de agua	Denominación
ES091MSBT009	Aluvial de Miranda de Ebro.
ES091MSBT012	Aluvial de Vitoria.
ES091MSBT044	Aluvial del Tíron.
ES091MSBT045	Aluvial del Oja.
ES091MSBT047	Aluvial del Najerilla-Ebro.
ES091MSBT048	Aluvial de La Rioja-Mendavia.
ES091MSBT049	Aluvial del Ebro-Aragón: Lodosa-Tudela.
ES091MSBT051	Aluvial del Cidacos.
ES091MSBT052	Aluvial del Ebro: Tudela-Alagón.
ES091MSBT053	Arbas.
ES091MSBT054	Saso de Bolea-Ayerbe.
ES091MSBT055	Hoya de Huesca.
ES091MSBT056	Sasos de Alcanadre.
ES091MSBT057	Aluvial del Gállego.
ES091MSBT058	Aluvial del Ebro: Zaragoza.
ES091MSBT060	Aluvial del Cinca.
ES091MSBT061	Aluvial del Bajo Segre.
ES091MSBT063	Aluvial de Urgell.
ES091MSBT064	Calizas de Tárrega.
ES091MSBT076	Pliocuaternario de Alfamén.
ES091MSBT077	Mioceno de Alfamén.
ES091MSBT080	Cubeta de Azuara.
ES091MSBT082	Huerva-Perejiles.
ES091MSBT087	Gallocanta.
ES091MSBT096	Puertos de Beceite.
ES091MSBT102	Plana de La Galera.
ES091MSBT103	Mesozoico de La Galera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código masa de agua	Denominación
ES091MSBT104	Sierra del Montsia.

Apéndice 12.4 Áreas de masas de agua en las que se reserva el 30% del recurso de determinados acuíferos para uso prioritario de abastecimiento urbano futuro.

Código	Código masa de agua	Denominación
1	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.
2	ES091MSBT085	SIERRA DE MIÑANA.
3	ES091MSBT073	BOROBIA-ARANDA DE MONCAYO.
4	ES091MSBT090	POZONDÓN.
6	ES091MSBT071	ARAVIANO-VOZMEDIANO.
8	ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.
7	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.
9	ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.
10	ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.
11	ES091MSBT099	PUERTOS DE TORTOSA.
12	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.
13	ES091MSBT100	BOIX-CARDÓ.
14	ES091MSBT001	FONTIBRE.
15	ES091MSBT014	GORBEA.
16	ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.
17	ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.
18	ES091MSBT017	SIERRA DE URBASA.
19	ES091MSBT018	SIERRA DE ANDÍA.
20	ES091MSBT008	SINCLINAL DE TREVIÑO.
21	ES091MSBT007	VALDEREJO-SOBRÓN.
22	ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.
23	ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.
25	ES091MSBT024	BUREBA.
24	ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.
26	ES091MSBT025	ALTO ARGÁ-ALTO IRATI.
27	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.
28	ES091MSBT027	EZCAURRE-PEÑA TELERA.
29	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.
30	ES091MSBT066	FITERO-ARNEDILLO.
31	ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.
32	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.
33	ES091MSBT041	LITERA ALTA.
34	ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.
36	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.
35	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.
38	ES091MSBT040	SINCLINAL DE GRAUSS.
37	ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.
39	ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.
41	ES091MSBT039	CADÍ-PORT DEL COMTE.
40	ES091MSBT039	CADÍ-PORT DEL COMTE.
42	ES091MSBT034	MACIZO AXIAL PIRENAICO.
43	ES091MSBT035	ALTO URGELL.
44	ES091MSBT036	LA CERDANYA.

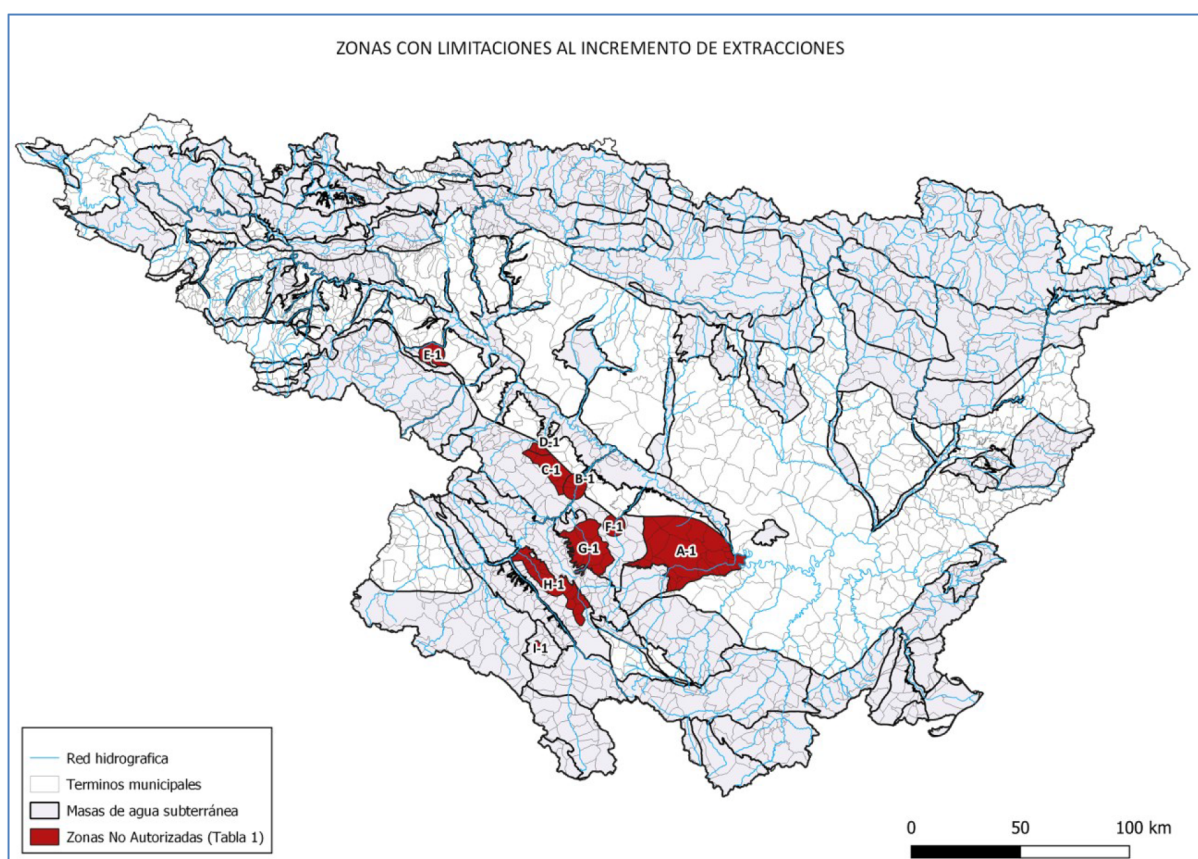
Apéndice 12.5 Zonas en las que no se admiten nuevas concesiones ni modificación de las existentes que suponga incremento de la explotación.

Apéndice 12.5.1 Delimitaciones específicas en las que no se admiten nuevas concesiones ni modificación de las existentes que suponga incremento de la explotación

Código mapa	Código masa subterránea	Denominación masa subterránea	Zona sobre la que aplica	Motivación
A-1	ES091MSBT079	Campo de Belchite.	Toda la masa.	Afección Manantial de Mediana, Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas.
B-1	ES091MSBT072 / ES091MSBT075	Somontano del Moncayo / Campo de Cariñena.	Círculo de 5 km de radio ambas márgenes del río Jalón.	Afección al caudal de descarga de los Manantiales Pontil-Toroñel.
C-1	ES091MSBT072	Somontano del Moncayo.	Zona delimitada según acuerdo Junta Gobierno 12 de julio 2001 Somontano Moncayo.	Índice de Explotación mayor de 0,8, excesiva concentración de captaciones y afección a las descargas Pontil y Toroñel.
D-1			Zona delimitada según acuerdo Junta Gobierno 4 de noviembre 2005 Somontano Moncayo.	Afección Manantiales Ainzon-Pozuelo.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código mapa	Codigo masa subterránea	Denominación masa subterránea	Zona sobre la que aplica	Motivación
E-1	ES091MSBT067	Detrítico de Arnedo.	Términos municipales de Arnedo, Quel y Autol.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas y excesiva concentración de captaciones.
F-1	ES091MSBT075	Campo de Cariñena.	Círculo de 5 km de radio.	Afección Manantial de Muel.
G-1	ES091MSBT076 / ES091MSBT077	Pliocuatenario de Alfamén / Miceno de Alfamén.	Zona delimitada según acuerdo Junta Gobierno 16 de diciembre 2019.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado y excesiva concentración de captaciones.
H-1	ES091MSBT082	Huerta-Perejiles.	Términos municipales de Badules, Belmonte de Gracián, Calatayud, Villalba de Perejil, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Miedes de Aragón, Mara, Orea, Romanos, Ruesca, Torralbilla, Villadoz, Villareal de Huerva y Villarroya del Campo.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas y excesiva concentración de captaciones.
I-1	ES091MSBT087	Gallocanta.	Laguna de Gallocanta y zona periférica.	Afección Laguna y zona periférica.



Apéndice 12.5.2 Relación de drenajes significativos de la cuenca y distancia mínima establecida (radio de la zona no autorizada para nuevas captaciones).

N.º inventario	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Toponimia	Municipio	Provincia	Radio (m)
2109-8-0012	506025	4707245	MANANTIAL PISCIFACTORIA.	CASTAÑARES DE RIOJA.	LA RIOJA.	700
2211-6-0027	524742	4669592	FUENTE DE ORTIGOSA.	ORTIGOSA DE CAMEROS.	LA RIOJA.	700
2307-3-0016	556217	4753847	MANANTIAL DE ANARRI.	ASPARRENA.	ALAVA.	700
2318-1-0001	546559	4550848	ABTO ESTERAS DE MEDINACELI.	MEDINACELI.	SORIA.	700
2413-4-0005	590837	4645868	Barranco del Cajo, Abto Cabreton-Valdegutur.	CERVERA DEL RIO ALHAMA.	LA RIOJA.	700
2413-4-0018	589292	4642141	FUENTE DEL MORO.	AGREDA.	SORIA.	700
2413-7-0034	585651	4637829	MANANTIAL LA LAGUNA II (AÑAVIEJA).	CASTILRUIZ.	SORIA.	700
2415-8-0002	589857	4598859	MANANTIAL DE BIJUESCA. AYTO. BIJUESCA (Bco.Aguilón).	BIJUESCA.	ZARAGOZA.	700
2514-2-0001	605662	4625713	MANANTIAL DE LAS CUEVAS.	AÑON DE MONCAYO.	ZARAGOZA.	700
2514-2-0002	605192	4625391	MANANTIAL DEL REY.	AÑON DE MONCAYO.	ZARAGOZA.	700
2514-2-0003	605464	4625122	FUENTE DEL PRADO (PA: 147).	AÑON DE MONCAYO.	ZARAGOZA.	700
2514-3-0002	614299	4630467	FONNUEVA.	BULBUENTE.	ZARAGOZA.	700
2607-4-0005	644934	4752520	LA Balsa.	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA.	NAVARRA.	700
2615-3-0001	641772	4609081	OJO DE TOROÑEL-1. FUENTE DEL PRADO O DE LA SALUD.	EPILA.	ZARAGOZA.	700
2615-3-0012	642627	4610967	OJOS DE PONTIL. EL MÁS ALTO.	RUEDA DE JALON.	ZARAGOZA.	700
2616-2-0014	636607	4592907	FUENTE DE PEREZ. EL MEDIANO.	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA).	ZARAGOZA.	700
2619-7-0008	641508	4525213	FUENTE EL CUBO.	FUENTES CLARAS.	TERUEL.	700
2619-7-0009	642171	4525873	FUENTES CLARAS-2.	FUENTES CLARAS.	TERUEL.	700

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º inventario	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Toponimia	Municipio	Provincia	Radio (m)
2716-2-0004	660192	4592253	Virgen de la Fuente.	MUEL.	ZARAGOZA.	700
2816-2-0001	688359	4591980	ERMITA VIRGEN DE LA MAGDALENA.	MEDIANA DE ARAGON.	ZARAGOZA.	700
2819-2-0009	694109	4539930	MANANTIALES DE OLIETE.	OLIETE.	TERUEL.	700
2911-2-0007	717883	4685740	CIENFUENS.	NUENO.	HUESCA.	700
2920-2-0001	720039	4521121	FUENTE DE SALZ.	CASTELLOTE.	TERUEL.	700
3009-4-0002	751956	4727298	FONT BLANCA.	FANLO.	HUESCA.	700
3020-7-0001	757386	4509329	FUENTE LA MASCARONA.	PEÑARROYA DE TASTAVINS.	TERUEL.	700
3109-5-0011	764847	4712979	MANANTIAL DE FORNOS.	LASPUÑA.	HUESCA.	700
3109-8-0002	785580	4711598	EL RUN. MANANTIAL DE EL RUN.	CASTEJON DE SOS.	HUESCA.	700
3119-7-0004	783475	4528783	FONT ULLAL (CAA: 43008-0010).	ALFARA DE CARLES.	TARRAGONA.	700
3209-1-0004	791964	4727105	SENARTA. M. DE LA PUBILLA.	BENASQUE.	HUESCA.	700
3210-6-0006	796172	4700367	MANANTIALES DE OBARRA.	VERACRUZ.	HUESCA.	700
3210-8-0004	807394	4702395	MANANTIAL DEL RIÑON.	BONANSA.	HUESCA.	700
3211-2-0001	794138	4692621	Fuente de San Cristóbal.	VERACRUZ.	HUESCA.	700
3212-5-0009	792551	4657271	FUENTE LAS OLLAS.	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO.	HUESCA.	700
3412-4-0004	864202	4674188	FUENTE DE SAN QUINTIN.	ODEN.	LLEIDA.	700
1706-8-0006	403174	4763583	MANANTIAL DE FONTIBRE.	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUS.	CANTABRIA.	1000
1807-6-0003	412454	4748358	NACIMIENTO DEL RIO PULLA (MOLINO PULLA).	VALDEPRADO DEL RIO.	CANTABRIA.	1000
1808-7-0014	420283	4729974	NACIMIENTO RIO RUDRON, CUEVA LOS MOROS.	BASCONCILLOS DEL TOZO.	BURGOS.	1000
1907-5-0003	435200	4742875	LA CUEVA DEL AGUA.	VALLE DE SEDANO.	BURGOS.	1000
1908-5-0001	434928	4732017	POZO AZUL.	TUBILLA DEL AGUA.	BURGOS.	1000
1909-7-0005	446991	4714548	MANANTIAL DE HONTOMIN.	MERINDAD DE RIO UBIERNA.	BURGOS.	1000
2007-4-0001	482740	4751810	LA FUENTE DEL NACIMIENTO.	VALDEGOVIA.	ALAVA.	1000
2009-5-0003	463300	4713000	SANTOLIN.	CARCEDO DE BUREBA.	BURGOS.	1000
2009-6-0002	467173	4711863	SANTA CASILDA, POZO BLANCO.	SALINILLAS DE BUREBA.	BURGOS.	1000
2010-7-0002	474427	4691028	FUENTE DE SAN INDALECIO.	VILLAFRANCA MONTES DE OCA.	BURGOS.	1000
2107-4-0015	506562	4755240	MANANTIAL DE ABECIA.	URKABUSTAIZ.	ALAVA.	1000
2107-6-0001	495044	4748796	FUENTE SARRICO. MANANTIAL DE OSMA.	VALDEGOVIA.	ALAVA.	1000
2108-2-0009	492127	4736012	LA RIVERA.	LANTARON.	ALAVA.	1000
2108-2-0063	493000	4738880	FUENTE FRIA.	VALDEGOVIA.	ALAVA.	1000
2109-3-0035	501262	4722176	M-2 MANANTIAL DE SAN ANTÓN.	MIRANDA DE EBRO.	BURGOS.	1000
2111-2-0001	493670	4685333	MANANATIAL DE VALGAÑÓN. TRES FUENTES.	VALGAÑÓN.	LA RIOJA.	1000
2112-7-0001	500625	4656525	NEILA-2.	NEILA.	BURGOS.	1000
2112-7-0003	500306	4656593	NEILA-1.	NEILA.	BURGOS.	1000
2206-5-0001	515380	4765242	MANANTIAL DE LAPURZULO.	OROZKO.	VIZCAYA.	1000
2206-5-0002	516305	4766104	MANANTIAL DE UBEGUI.	OROZKO.	VIZCAYA.	1000
2206-6-0003	520906	4765082	MANANTIAL DE LEIXACORTA.	ZEANURI.	VIZCAYA.	1000
2206-6-0004	520717	4761862	MANANTIAL DE GORBEA. LA CUEVA.	ALAVA.	ZIGOITIA.	1000
2207-2-0007	522158	4752356	MANANTIAL DE LENDIA.	ZIGOITIA.	ALAVA.	1000
2207-6-0005	523311	4750905	MANANTIAL DE KAS.	ZIGOITIA.	ALAVA.	1000
2207-6-0048	522403	4750310	MANANTIAL DE FORONDA.	VITORIA-GASTEIZ.	ALAVA.	1000
2208-1-0001	515483	4740760	MANANTIAL DE NANCLARES DE OCA.	IRUÑA DE OCA.	ALAVA.	1000
2209-2-0014	523675	4721745	MANANTIAL DEL MOLINO-1.	PEÑACERRADA-URIZAHARRA.	ALAVA.	1000
2209-4-0028	533361	4718944	FUENTE DE SAN BARTOLOMÉ.	LAGRAN.	ALAVA.	1000
2209-4-0040	533754	4714948	SAN BARTOLOMÉ.	LAGUARDIA.	ALAVA.	700
2211-3-0009	528765	4678797	FUENTE DE SAN PEDRO.	TORRECILLA EN CAMEROS.	LA RIOJA.	1000
2212-1-0013	517392	4667376	BRIEVA (PISCIFACTORIA BRIEVA DE CAMEROS).	BRIEVA DE CAMEROS.	LA RIOJA.	1000
2307-7-0003	556602	4751054	MANANTIAL DE ARAIA.	ASPARRENA.	ALAVA.	1000
2307-7-0049	559390	4748070	MANANTIAL DE LA LECE.	ASPARRENA.	ALAVA.	1000
2308-1-0010	542814	4733888	FUENTE ITURRIOZ.	ARRAIA-MAEZTU.	ALAVA.	1000
2308-2-0013	549001	4733710	FUENTE IRAZULO.	ARRAIA-MAEZTU.	ALAVA.	1000
2308-2-0023	549362	4736840	FUENTE IGOROIN.	ARRAIA-MAEZTU.	ALAVA.	1000
2308-3-0014	556100	4738155	TOBERA-GORRUETA-FUENTE ZARPIA.	HARANA/VALLE DE ARANA.	ALAVA.	1000
2308-7-0010	558931	4726020	MANANTIAL DE ALBORON.	ZUÑIGA.	NAVARRA.	1000
2309-1-0005	539705	4719529	FUENTE EL SOTO - MANANTIAL DE BERNEDO.	BERNEDO.	ALAVA.	1000
2309-1-0027	539552	4719409	EL SOTO.	BERNEDO.	ALAVA.	1000
2309-2-0006	550188	4721237	MANANTIAL DE GENEVILLA.	GENEVILLA.	NAVARRA.	700
2309-4-0003	566523	4723195	MANANTIALES DE ANCÍN.	ANCIN.	NAVARRA.	1000
2311-8-0011	562742	4673183	MANANTIALES DE ARNEDILLO.	ARNEDILLO.	LA RIOJA.	1000
2407-2-0005	574542	4757310	MANANTIAL DE LIZARRUSTI o CHORCHOR.	ETXARRI-ARANATZ.	NAVARRA.	1000
2407-3-0007	586696	4754312	MANANTIAL DE URRUNTZURE O IRAÑETA.	FACERÍA.	NAVARRA.	1000
2407-3-0008	582950	4754293	MANANTIAL DE AMURGUIN.	UHARTE-ARAKIL.	NAVARRA.	1000
2407-4-0005	589534	4760271	MANANTIAL DE IRIBAS (LARRAUN II).	LARRAUN.	NAVARRA.	1000
2407-4-0006	588359	4759018	Nacedero de Aitxarrateta.	LARRAUN.	NAVARRA.	1000
2407-8-0001	592349	4744221	NACEDERO DE ARTETA.	OLLO.	NAVARRA.	1000
2408-1-0002	570846	4739676	NACEDERO DEL UREDERRA.	AMESCOA BAJA.	NAVARRA.	1000
2408-1-0003	572262	4734702	MANANTIAL DE ITXAKO.	FACERÍA.	NAVARRA.	1000
2408-3-0001	584882	4735786	MANANTIAL DE RIEZU.	YERRI.	NAVARRA.	1000
2412-8-0020	590595	4656912	BALNEARIO VIEJO. BAÑOS DE FITERO.	FITERO.	NAVARRA.	1000
2413-7-0033	585750	4637900	MANANTIAL LA LAGUNA I (AÑAVIEJA).	CASTILRUIZ.	SORIA.	1000
2413-8-0001	594569	4632156	VOZMEDIANO.	VOZMEDIANO.	SORIA.	1000
2413-8-0002	588913	4633476	LOS OJILLOS DE AGREDA.	AGREDA.	SORIA.	1000
2417-4-0008	592320	4572405	TERMAS PALLARES.	ALHAMA DE ARAGON.	ZARAGOZA.	1000
2417-8-0001	593317	4559887	MANANTIAL DE JARABA.	JARABA.	ZARAGOZA.	1000
2417-8-0008	594148	4560468	Manantial de Lunares.	JARABA.	ZARAGOZA.	700
2417-8-0024	593300	4560141	Manantial de San Roque.	JARABA.	ZARAGOZA.	1000
2418-6-0008	581770	4548387	EL OJILLO DE LA SERNA. MANANTIAL MOCHALES.	MOCHALES.	GUADALAJARA.	1000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º inventario	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Toponimia	Municipio	Provincia	Radio (m)
2508-1-0004	600169	4739814	MAN. DE IBERO. UBERBA.	OLZA.	NAVARRA.	1000
2508-1-0005	599336	4738830	MAN. DE ECHAURI. POZO GRANDE.	ETXAURI.	NAVARRA.	1000
2508-1-0039	595558	4734964	BAÑOS DE BELASCOÁIN.	BELASCOÁIN.	NAVARRA.	1000
2508-7-0022	608631	4730824	MANANTIAL DE SUBIZA.	GALAR.	NAVARRA.	700
2513-6-0001	605379	4639761	OJO DE SAN JUAN. CASCO URBANO DE TARAZONA.	TARAZONA.	ZARAGOZA.	700
2514-4-0010	620441	4631101	FUENTE DE LAS CAZUELAS.	BORJA.	ZARAGOZA.	700
2514-4-0093	621276	4630720	MANANTIAL DE LUCHAN.	BORJA.	ZARAGOZA.	700
2514-5-0001	601331	4616322	LOS MOLINOS, MANANTIAL DE PURUJOSA.	PURUJOSA.	ZARAGOZA.	1000
2515-1-0001	599662	4605096	EL ESTANQUE.	ARANDA DE MONCAYO.	ZARAGOZA.	1000
2515-2-0001	606885	4612407	FUENTE DEL PUEBLO O DEL PRADO.	CALCENA.	ZARAGOZA.	1000
2518-1-0001	602704	4550899	FUENTE EL MOLINO-CIMBALLA.	CIMBALLA.	ZARAGOZA.	1000
2607-1-0003	626031	4754489	SORIALDEA. OLONDRITZ.	ERRO.	NAVARRA.	1000
2618-8-0006	650733	4548152	FUENTE DEL CAÑIZAR.	CUCALON.	TERUEL.	1000
2619-6-0013	638175	4522990	OJOS DE CAMINREAL-1.	CAMINREAL.	TERUEL.	1000
2619-6-0014	638796	4522363	OJO DE CAMINREAL -2 (OJOS DE ABAJO).	CAMINREAL.	TERUEL.	1000
2620-3-0001	639117	4514324	OJOS DE MONREAL.	MONREAL DEL CAMPO.	TERUEL.	1000
2622-3-0001	644976	4479735	FUENTE DE CELLA.	CELLA.	TERUEL.	1000
2707-5-0012	651741	4747859	LAURENCE.	ESPARZA DE SALAZAR.	NAVARRA.	1000
2708-5-0001	648872	4726335	FOZ DE ARBAYÁN, BIGÜENZAL.	ROMANZADO.	NAVARRA.	1000
2708-6-0008	655517	4729117	LA FOZ DE BENASA.	NAVASCUES.	NAVARRA.	1000
2717-1-0001	658666	4570401	FUENTE DEL PEZ.	TOSOS.	ZARAGOZA.	1000
2808-2-0001	685490	4740680	SANTA ANA.	VALLE DE HECHO.	HUESCA.	1000
2808-3-0011	693820	4736150	LOS CORRALONES.	ARAGÜES DEL PUERTO.	HUESCA.	1000
2808-8-0001	702277	4728737	CUEVAS VIEJAS (GRUTA DE LAS GÜIXAS).	VILLANUA.	HUESCA.	1000
2808-8-0006	702854	4734672	TORRE DE FUSILERO. LA TORRETA.	CANFRANC.	HUESCA.	1000
2808-8-0008	697960	4735860	MANANTIAL DEL RIGÜELLO.	AISA.	HUESCA.	1000
2810-7-0003	690684	4691742	FOZ DE ESCALETE.	LOARRE.	HUESCA.	1000
2810-8-0002	699941	4693989	ERMITA DE LA TRINIDAD.	PEÑAS DE RIGLOS (LAS).	HUESCA.	1000
2817-2-0005	692416	4578135	MANANTIAL DE CODO. FUENTE DEL LUGAR. LAS SIETE.	CODO.	ZARAGOZA.	700
2817-5-0003	682181	4564646	Abto a Samper del Salz.	SAMPER DEL SALZ.	ZARAGOZA.	700
2818-6-0005	693854	4545088	FUENTE DE SAN MIGUEL. MANANTIAL DE ALACÓN.	ALACON.	TERUEL.	1000
2818-8-0001	702719	4546697	BAÑOS DE ARIÑO-1.	ARIÑO.	TERUEL.	1000
2819-2-0004	692949	4535396	MANANTIAL DE ALCÁINE-1.	ALCAINE.	TERUEL.	1000
2820-2-0001	690382	4516727	MANANTIAL DE PALOMAR DE ARROYOS. ERMITA DEL SAL.	PALOMAR DE ARROYOS.	TERUEL.	1000
2820-8-0004	704338	4507546	ERMITA DE MONTORO DE MEZQUITA.	VILLARLUENGO.	TERUEL.	1000
2821-3-0005	702772	4498801	NACIMIENTO DEL RÍO PITARQUE.	PITARQUE.	TERUEL.	1000
2908-7-0011	720203	4727749	RESPUMOSO.	HOZ DE JACA.	HUESCA.	1000
2909-3-0015	719867	4726633	LA PELLERA.	BIESCAS.	HUESCA.	1000
2909-3-0016	719490	4726810	LA TRACONERA.	BIESCAS.	HUESCA.	1000
2909-3-0017	720175	4726720	BATANES ALTO.	BIESCAS.	HUESCA.	1000
2909-3-0020	719680	4727080	ERMITA DE SANTA ELENA.	BIESCAS.	HUESCA.	1000
2911-2-0023	712450	4685400	LOS BAÑOS DE NUENO.	NUENO.	HUESCA.	1000
2911-7-0001	719089	4678790	FUENMAYOR. MANANTIAL DE SAN JULIAN DE BANZO.	LOPORZANO.	HUESCA.	1000
2919-8-0001	735786	4529612	FONTANALES-1.	GINEBROSA (LA).	TERUEL.	1000
2920-6-0002	718196	4509919	LA ALGECIRA.	CASTELLOTE.	TERUEL.	1000
3008-5-0001	735932	4728194	SANTA ELENA.	TORLA.	HUESCA.	1000
3008-5-0002	736935	4731413	SAN NICOLÁS DE BUJARUELO.	TORLA.	HUESCA.	1000
3009-2-0009	743897	4728174	MANANTIAL DE COTATUERO.	FANLO.	HUESCA.	1000
3011-2-0002	740822	4686297	FUENTE DE MASCÁN.	BIERGE.	HUESCA.	1000
3011-5-0005	735424	4677764	FTES DE BASTARÁS.	CASBAS DE HUESCA.	HUESCA.	1000
3011-6-0002	740240	4675900	LA TAMARA.	BIERGE.	HUESCA.	1000
3011-7-0002	751282	4679038	FTE DE LECINA.	BARCABO.	HUESCA.	1000
3012-3-0005	750093	4672726	BAÑOS DE ALQUÉZAR.	ALQUEZAR.	HUESCA.	1000
3020-1-0001	739498	4515428	FONT CALENT.	ZORITA DEL MAESTRAZGO.	CASTELLON.	1000
3109-8-0008	785161	4711900	FUENTE DE LA BORDA SAURET o ROCA DEL SOL.	CHIA.	HUESCA.	1000
3110-4-0010	784987	4702546	FUENTE DE SAN PEDRO. AGUAS CALDAS.	VALLE DE BARDAJI.	HUESCA.	1000
3112-4-0006	781939	4669441	MANANTIAL DE PUIGVERT. HAY UN ABASTECIMIENTO.	BENABARRE.	HUESCA.	1000
3119-4-0003	789615	4536241	MANANTIAL DE PAULS, LES FONS.	PAÜLS.	TARRAGONA.	1000
3120-1-0001	264223	4519148	EL PARRIZAL.	BECEITE.	TERUEL.	1000
3120-2-0001	775675	4525280	NACIMIENTO DEL RÍO ALGAS, ULLAL DE MAS DE PAU.	ARNES.	TARRAGONA.	1000
3208-7-0006	803878	4732303	UELHS DETH JOEU, GÜELLS DE JOEU.	VIELHA E MIJARAN.	LLEIDA.	1000
3210-1-0001	788205	4708734	MANANTIAL DE VERI.	BISAURRI.	HUESCA.	1000
3212-5-0008	792140	4656047	FUENTE REDONDA, M. DEL PILÓN. FONT REDONA.	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO.	HUESCA.	1000
3213-1-0009	791176	4652492	MOLA, LA (PANTANO VIEJO).	CAMPORRELLS.	HUESCA.	1000
3220-5-0013	800887	4516533	MANANTIAL DE LA CARROBA.	AMPOSTA.	TARRAGONA.	1000
3220-6-0005	803846	4508906	ULLALS DE BALTASAR o ULLALS DE ARISPE.	AMPOSTA.	TARRAGONA.	700
3308-6-0002	822437	4734892	BAQUEIRA. M. DE LA AIGÜEIRA.	NAUT ARAN.	LLEIDA.	1000
3311-1-0001	821410	4685059	FUENTE DE RIVERT.	CONCA DE DALT.	LLEIDA.	700
3311-7-0001	828943	4679772	FONT DE LAO.	CONCA DE DALT.	LLEIDA.	1000
3313-6-0016	828342	4648302	FUENTE DE ALOS DE BALAGUER.	ALOS DE BALAGUER.	LLEIDA.	700
3411-6-0002	854940	4681575	FUENTE BORDONERA.	COLL DE NARGO.	LLEIDA.	1000
3411-7-0001	860139	4681659	FUENTE DE CODONYES.	FIGOLS I ALINYA.	LLEIDA.	1000
3412-4-0003	863860	4674665	FUENTE DEL RIU DEL SALA.	ODEN.	LLEIDA.	1000
3510-8-0002	895633	4698773	LA FOU DE BOR.	BELLVER DE CERDANYA.	LLEIDA.	1000

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Apéndice 12.5.3 Relación de puntos de la red de control del estado cuantitativo de titularidad pública y radio establecido como zona no autorizada para nuevas captaciones.

N.º inventario punto de control	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Municipio	Provincia	Código masa de agua	Denominación masa de agua	Red	Radio (m)
1706-8-0017	402539	4762936	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO.	CANTABRIA.	ES091MSBT001	FONTIBRE.	Vigilancia.	400
1906-8-0023	451243	4764348	MERINDAD DE SOTOSCUEVA.	BURGOS.	ES091MSBT003	SINCLINAL DE VILLARCAYO.	Vigilancia.	400
1908-3-0010	449830	4741774	MERINDAD DE VALDIVIELSO.	BURGOS.	ES091MSBT004	MANZANEDO-OÑA.	Vigilancia.	400
1908-5-0009	433899	4728820	TUBILLA DEL AGUA.	BURGOS.	ES091MSBT002	PÁRAMO DE SEDANO Y LORA.	Vigilancia.	400
1908-6-0012	442789	4727596	VALLE DE SEDANO.	BURGOS.	ES091MSBT002	PÁRAMO DE SEDANO Y LORA.	Vigilancia.	400
1909-3-0011	448913	4719642	MERINDAD DE RÍO UBIERNA.	BURGOS.	ES091MSBT002	PÁRAMO DE SEDANO Y LORA.	Vigilancia.	400
1909-7-0008	448452	4706493	MERINDAD DE RÍO UBIERNA.	BURGOS.	ES091MSBT024	BUREBA.	Vigilancia.	400
2006-8-0003	479933	4761492	VALLE DE LOSA.	BURGOS.	ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.	Vigilancia.	400
2007-8-0013	480734	4748313	VALDEGOVIA.	ALAVA.	ES091MSBT007	VALDEREJO-SOBRÓN.	Vigilancia.	400
2009-5-0012	462791	4711388	CARCEDO DE BUREBA.	BURGOS.	ES091MSBT024	BUREBA.	Vigilancia.	400
2009-6-0013	465736	4708104	GALBARROS.	BURGOS.	ES091MSBT024	BUREBA.	Vigilancia.	400
2009-7-0024	474291	4712932	BRIVIESCA.	BURGOS.	ES091MSBT043	ALUVIAL DEL OCA.	Vigilancia.	400
2011-4-0003	480878	4684342	SANTA CRUZ DEL VALLE URBION.	BURGOS.	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	Vigilancia.	400
2107-1-0007	488435	4758619	VALLE DE LOSA.	BURGOS.	ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.	Vigilancia.	400
2107-4-0020	507688	4752194	CUARTANGO.	ALAVA.	ES091MSBT013	CUARTANGO-SALVATIERRA.	Vigilancia.	400
2107-6-0047	494795	4749445	VALDEGOVIA.	ALAVA.	ES091MSBT010	CALIZAS DE LOSA.	Vigilancia.	400
2107-6-0048	494307	4743300	VALDEGOVIA.	ALAVA.	ES091MSBT007	VALDEREJO-SOBRÓN.	Vigilancia.	400
2108-3-0037	502383	4740442	SALINAS DE AÑANA.	ALAVA.	ES091MSBT008	SINCLINAL DE TREVIÑO.	Vigilancia.	400
2108-4-0032	509319	4740907	RIBERA ALTA.	ALAVA.	ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	Vigilancia.	400
2108-4-0070	507879	4741244	RIBERA ALTA.	ALAVA.	ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	Vigilancia.	400
2108-4-0073	507873	4738752	RIBERA ALTA.	ALAVA.	ES091MSBT008	SINCLINAL DE TREVIÑO.	Vigilancia.	400
2108-6-0019	492360	4729866	BOZOO.	BURGOS.	ES091MSBT005	MONTES OBARENES.	Vigilancia.	400
2108-6-0060	491754	4724535	ENCIO.	BURGOS.	ES091MSBT005	MONTES OBARENES.	Vigilancia.	400
2108-7-0271	498352	4731577	MIRANDA DE EBRO.	BURGOS.	ES091MSBT009	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO.	Vigilancia.	400
2109-2-0007	494696	4722315	AMEYUGO.	BURGOS.	ES091MSBT005	MONTES OBARENES.	Vigilancia.	400
2109-4-0010	508917	4719082	VILLALBA DE RIOJA.	LA RIOJA.	ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	Vigilancia.	400
2109-4-0062	505168	4721891	MIRANDA DE EBRO.	BURGOS.	ES091MSBT006	PANCORBO-CONCHAS DE HARO.	Vigilancia.	400
2109-8-0095	506904	4709744	CASALARREINA.	LA RIOJA.	ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	Vigilancia.	400
2110-3-0368	504206	4697748	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	LA RIOJA.	ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	Vigilancia.	400
2110-4-0344	505490	4702207	BAÑARES.	LA RIOJA.	ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	Vigilancia.	400
2110-4-0542	505503	4705309	BAÑARES.	LA RIOJA.	ES091MSBT045	ALUVIAL DEL OJA.	Vigilancia.	400
2111-3-0068	498409	4686331	EZCARAY.	LA RIOJA.	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	Vigilancia.	400
2112-2-0007	497485	4666432	CANALES DE LA SIERRA.	LA RIOJA.	ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.	Vigilancia.	400
2207-6-0020	519524	4748838	VITORIA-GASTEIZ.	ALAVA.	ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	Vigilancia.	400
2207-7-0138	530767	4744510	VITORIA-GASTEIZ.	ALAVA.	ES091MSBT012	ALUVIAL DE VITORIA.	Vigilancia.	400
2207-7-0146	528629	4745004	VITORIA-GASTEIZ.	ALAVA.	ES091MSBT012	ALUVIAL DE VITORIA.	Vigilancia.	400
2208-1-0091	514547	4740381	IRUÑA DE OCA.	ALAVA.	ES091MSBT011	CALIZAS DE SUBIJANA.	Vigilancia.	400
2209-1-0047	518559	4722119	ZAMBRANA.	ALAVA.	ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	Vigilancia.	400
2209-3-0031	529466	4715414	LEZA.	ALAVA.	ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	Vigilancia.	400
2209-3-0035	528601	4723038	PEÑACERRADA-URIZAHARRA.	ALAVA.	ES091MSBT021	IZKI-ZUDAIRE.	Vigilancia.	400
2209-4-0036	535126	4721423	LAGRAN.	ALAVA.	ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	Vigilancia.	400
2209-8-0001	535656	4709708	LAGUARDIA.	ALAVA.	ES091MSBT046	LAGUARDIA.	Vigilancia.	400
2210-4-0050	536085	4702710	FUENMAYOR.	LA RIOJA.	ES091MSBT047	ALUVIAL DEL NAJERILLA-EBRO.	Vigilancia.	400
2211-7-0025	530079	4676335	TORRECILLA EN CAMEROS.	LA RIOJA.	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	Vigilancia.	400
2211-7-0027	529821	4669414	PRADILLO.	LA RIOJA.	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	Vigilancia.	400
2212-1-0020	512358	4666166	VENTROSA.	LA RIOJA.	ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.	Vigilancia.	400
2212-1-0022	514277	4659883	VINIEGRA DE ARRIBA.	LA RIOJA.	ES091MSBT068	MANSILLA-NEILA.	Vigilancia.	400
2307-7-0068	556649	4750731	ASPARRENA.	ALAVA.	ES091MSBT016	SIERRA DE AIZKORRI.	Vigilancia.	400
2308-7-0014	558867	4725794	ZUÑIGA.	NAVARRA.	ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	Vigilancia.	400
2308-8-0008	562118	4725537	MENDAZA.	NAVARRA.	ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	Vigilancia.	400
2309-1-0018	539927	4718246	CRIPAN.	ALAVA.	ES091MSBT022	SIERRA DE CANTABRIA.	Vigilancia.	400
2309-4-0046	566494	4723508	ANCIN.	NAVARRA.	ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	Vigilancia.	400
2309-4-0049	563352	4723545	MENDAZA.	NAVARRA.	ES091MSBT023	SIERRA DE LÓQUIZ.	Vigilancia.	400
2310-3-0056	557013	4698934	AGONCILLO.	LA RIOJA.	ES091MSBT048	ALUVIAL DE LA RIOJA-MENDAVIA.	Operativa.	400
2311-2-0030	547197	4682032	SOTO EN CAMEROS.	LA RIOJA.	ES091MSBT065	PRADOLUENGO-ANGUIANO.	Vigilancia.	400
2311-3-0018	558215	4682462	ROBRES DEL CASTILLO.	LA RIOJA.	ES091MSBT066	BITERO-ARNEDILLO.	Vigilancia.	400
2407-3-0017	586562	4754115	IRAÑETA.	NAVARRA.	ES091MSBT019	SIERRA DE ARALAR.	Vigilancia.	400
2407-4-0013	589312	4760445	LARRAUN.	NAVARRA.	ES091MSBT019	SIERRA DE ARALAR.	Vigilancia.	400
2407-4-0033	589233	4759660	LARRAUN.	NAVARRA.	ES091MSBT019	SIERRA DE ARALAR.	Vigilancia.	400
2407-5-0075	567359	4745116	YERRI.	NAVARRA.	ES091MSBT017	SIERRA DE URBASA.	Vigilancia.	400
2407-8-0017	591324	4747900	OLLO.	NAVARRA.	ES091MSBT018	SIERRA DE ANDÍA.	Vigilancia.	400
2408-1-0014	571017	4741917	FAKERIA.	NAVARRA.	ES091MSBT017	SIERRA DE URBASA.	Vigilancia.	400
2408-1-0025	571469	4735072	AMESCOA BAJA.	NAVARRA.	ES091MSBT021	IZKI-ZUDAIRE.	Vigilancia.	400

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º inventario punto de control	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Municipio	Provincia	Código masa de agua	Denominación masa de agua	Red	Radio (m)
2411-3-0018	587016	4684211	CALAHORRA.	LA RIOJA.	ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Operativa.	400
2411-6-0211	577362	4673057	QUEL.	LA RIOJA.	ES091MSBT067	DETRITICO DE ARNEDEO.	Operativa.	400
2412-2-0028	577655	4664528	VILLARROYA.	LA RIOJA.	ES091MSBT066	FITERO-ARNEDILLO.	Vigilancia.	400
2412-7-0051	586136	4654599	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	LA RIOJA.	ES091MSBT069	CAMEROS.	Vigilancia.	400
2412-8-0065	589498	4650919	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	LA RIOJA.	ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	Vigilancia.	400
2413-1-0008	570754	4643705	VALDEPRADO.	SORIA.	ES091MSBT069	CAMEROS.	Vigilancia.	400
2413-4-0010	590986	4647442	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	LA RIOJA.	ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	Vigilancia.	400
2413-4-0043	590986	4647434	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	LA RIOJA.	ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	Vigilancia.	400
2413-7-0060	584495	4636828	CASTILRUIZ.	SORIA.	ES091MSBT070	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR.	Vigilancia.	400
2414-4-0009	588984	4624871	AGREDA.	SORIA.	ES091MSBT071	ARAVIANO-VOZMEDIANO.	Vigilancia.	400
2414-4-0010	590407	4627984	AGREDA.	SORIA.	ES091MSBT071	ARAVIANO-VOZMEDIANO.	Vigilancia.	400
2415-4-0005	590033	4608925	CIRIA.	SORIA.	ES091MSBT073	BOROBIA-ARANDA DE MONCAYO.	Vigilancia.	400
2416-3-0004	583336	4591141	DEZA.	SORIA.	ES091MSBT085	SIERRA DE MIÑANA.	Vigilancia.	400
2416-7-0002	586191	4579842	EMBDI DE ARIZA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT085	SIERRA DE MIÑANA.	Vigilancia.	400
2417-4-0037	592757	4571491	ALHAMA DE ARAGON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2417-5-0011	574732	4558670	ALCONCHEL DE ARIZA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2417-6-0005	578371	4559940	CABOLAFUENTE.	ZARAGOZA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2418-7-0007	583883	4542559	ESTABLES.	GUADALAJARA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2506-7-0018	611062	4763216	ULTZAMA.	NAVARRA.	ES091MSBT020	BASABURÚA-ULZAMA.	Vigilancia.	400
2508-1-0083	599765	4739216	ETXAURI.	NAVARRA.	ES091MSBT018	SIERRA DE ANDÍA.	Vigilancia.	400
2508-7-0067	611036	4727221	TIEBAS-MURUARTE DE RETA.	NAVARRA.	ES091MSBT029	SIERRA DE ALAIZ.	Vigilancia.	400
2509-5-0049	595598	4709169	BERBINZANA.	NAVARRA.	ES091MSBT050	ALUVIAL DEL ARGA MEDIO.	Vigilancia.	400
2510-3-0047	612539	4704910	OLITE.	NAVARRA.	ES091MSBT051	ALUVIAL DEL CIDACOS.	Vigilancia.	400
2511-5-0036	594716	4678145	RINCON DE SOTO.	LA RIOJA.	ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Operativa.	400
2512-4-0009	616861	4665358	TUDELA.	NAVARRA.	ES091MSBT049	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSATUDELA.	Operativa.	400
2513-5-0017	601561	4639688	TARAZONA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2513-6-0023	606584	4638166	TARAZONA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2513-6-0029	603242	4638991	TARAZONA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2514-3-0009	613619	4627508	AMBEL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2514-3-0014	609091	4630256	VERA DE MONCAYO.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2514-3-0022	611869	4626596	AMBEL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2514-4-0052	622280	4625778	AINZON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2514-4-0090	616321	4624655	AMBEL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2515-3-0003	615401	4607881	TIERGA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2515-4-0001	620901	4609264	TIERGA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2515-4-0002	619542	4607533	TIERGA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2515-8-0008	622301	4601185	MESONES DE ISUELA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2516-2-0094	605086	4588958	CERVERA DE LA CAÑADA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT078	MANUBLES-RIBOTA.	Vigilancia.	400
2516-4-0074	622600	4589648	SABIÑAN.	ZARAGOZA.	ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	Operativa.	400
2516-8-0177	621380	4577670	VILLALBA DE PEREJIL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT082	HUERVA-PEREJILES.	Operativa.	400
2516-8-0196	618219	4579833	CALATAYUD.	ZARAGOZA.	ES091MSBT082	HUERVA-PEREJILES.	Operativa.	400
2517-6-0029	605156	4566190	MUNEBREGA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT083	SIERRA PALEOZOICA DE ATECA.	Operativa.	400
2517-8-0053	622729	4564542	FUENTES DE JILOCA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT081	ALUVIAL JALÓN-JILOCA.	Operativa.	400
2518-8-0001	619016	4541317	USED.	ZARAGOZA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2519-3-0003	613221	4538431	TORRALBA DE LOS FRAILES.	ZARAGOZA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2519-4-0011	622382	4534143	CUERLAS (LAS).	ZARAGOZA.	ES091MSBT087	GALLOCANTA.	Vigilancia.	400
2519-4-0017	622384	4534144	CUERLAS (LAS).	ZARAGOZA.	ES091MSBT087	GALLOCANTA.	Vigilancia.	400
2519-7-0012	610614	4529440	YUNTA (LA).	GUADALAJARA.	ES091MSBT086	PÁRAMOS DEL ALTO JALÓN.	Vigilancia.	400
2609-3-0002	639342	4721795	LUMBIER.	NAVARRA.	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	Vigilancia.	400
2609-3-0072	639259	4721765	LUMBIER.	NAVARRA.	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	Vigilancia.	400
2611-8-0008	649533	4674985	EJEA DE LOS CABALLEROS.	ZARAGOZA.	ES091MSBT053	ARBAS.	Vigilancia.	400
2613-2-0044	631849	4644240	CORTES.	NAVARRA.	ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	Vigilancia.	400
2613-2-0050	631113	4644328	CORTES.	NAVARRA.	ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	Vigilancia.	400
2613-7-0048	641013	4640043	TAUSTE.	ZARAGOZA.	ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	Vigilancia.	400
2614-4-0045	645543	4630212	LUCENI.	ZARAGOZA.	ES091MSBT052	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN.	Vigilancia.	400
2614-5-0003	626545	4621819	FUENDEJALON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2614-5-0007	629817	4617983	FUENDEJALON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2614-5-0018	623718	4621316	FUENDEJALON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2615-3-0022	638342	4605801	EPILA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2615-3-0091	641209	4607481	EPILA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2615-3-0101	641766	4611564	RUEDA DE JALON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2615-5-0023	627569	4602920	ARANDIGA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT072	SOMONTANO DEL MONCAYO.	Operativa.	400
2615-8-0011	650485	4602974	EPILA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º inventario punto de control	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Municipio	Provincia	Código masa de agua	Denominación masa de agua	Red	Radio (m)
2615-8-0031	650476	4602973	EPILA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2616-1-0077	629128	4588737	MORATA DE JALON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	Operativa.	400
2616-2-0109	636982	4592719	ALMUNIA DE DOÑA GODINA, LA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-2-0249	632189	4592160	RICLA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	Operativa.	400
2616-3-0248	641971	4588331	ALMONACID DE LA SIERRA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-3-0251	641625	4595506	CALATORAO.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-4-0080	646087	4588109	ALFAMEN.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-5-0062	624178	4585755	FRASNO (EL).	ZARAGOZA.	ES091MSBT074	SIERRAS PALEOZICAS DE LA VIRGEN Y VICORT.	Operativa.	400
2616-7-0062	642581	4582450	COSUENDA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-7-0149	642847	4584545	ALMONACID DE LA SIERRA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0103	647797	4580691	CARIÑENA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0104	647202	4585300	CARIÑENA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0106	648001	4584042	CARIÑENA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT076 ES091MSBT077	PLIOCUATERNARIO DE ALFAMÉN MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0226	646565	4581360	AGUARON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0230	650107	4579011	CARIÑENA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT077	MIOCENO DE ALFAMÉN.	Operativa.	400
2616-8-0231	651179	4585288	LONGARES.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2619-1-0104	624955	4534789	BELLO.	TERUEL.	ES091MSBT087	GALLOCANTA.	Vigilancia.	400
2619-5-0029	630466	4525294	TORRALBA DE LOS SISONES.	TERUEL.	ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	Vigilancia.	400
2619-5-0031	625984	4525191	TORRALBA DE LOS SISONES.	TERUEL.	ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	Vigilancia.	400
2619-6-0047	631699	4530432	TORRALBA DE LOS SISONES.	TERUEL.	ES091MSBT087	GALLOCANTA.	Vigilancia.	400
2620-1-0019	628421	4520284	BLANCAS.	TERUEL.	ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	Vigilancia.	400
2620-2-0011	636854	4521239	TORRIJO DEL CAMPO.	TERUEL.	ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	Vigilancia.	400
2620-3-0034	643536	4518769	TORRIJO DEL CAMPO.	TERUEL.	ES091MSBT088	MONREAL-CALAMOCHA.	Vigilancia.	400
2620-5-0042	631810	4512011	OJOS NEGROS.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2620-6-0001	632429	4503973	VILLAFRANCA DEL CAMPO.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2620-6-0002	632432	4503960	VILLAFRANCA DEL CAMPO.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2620-7-0068	645349	4507273	BUEÑA.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2621-3-0073	639622	4500946	ALBA.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2621-5-0006	629120	4490910	POZONDON.	TERUEL.	ES091MSBT090	POZONDÓN.	Vigilancia.	400
2621-5-0008	629114	4490907	POZONDON.	TERUEL.	ES091MSBT090	POZONDÓN.	Vigilancia.	400
2622-3-0055	643771	4477593	CELLA.	TERUEL.	ES091MSBT090	POZONDÓN.	Vigilancia.	400
2622-4-0087	652280	4480049	CELADAS.	TERUEL.	ES091MSBT089	CELLA-OJOS DE MONREAL.	Operativa.	400
2708-2-0022	657318	4741813	GÜESA.	NAVARRA.	ES091MSBT025	ALTO ARGALTO IRATI.	Vigilancia.	400
2708-5-0004	648954	4728668	ROMANZADO.	NAVARRA.	ES091MSBT025	ALTO ARGALTO IRATI.	Vigilancia.	400
2708-5-0021	648932	4728644	ROMANZADO.	NAVARRA.	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	Vigilancia.	400
2709-3-0017	664511	4725680	SALVATIERRA DE ESCA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	Vigilancia.	400
2714-6-0073	660106	4616662	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Vigilancia.	400
2714-6-0074	660944	4616522	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Vigilancia.	400
2714-6-0075	662535	4615821	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Vigilancia.	400
2715-5-0002	652518	4599010	EPILA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2716-1-0030	654987	4589948	MUEL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2716-2-0074	660393	4592159	MUEL.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2716-3-0010	666132	4590464	JAULIN.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2716-5-0006	656110	4584213	LONGARES.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2716-7-0010	667781	4579599	VILLANUEVA DE HUERVA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT075	CAMPO DE CARIÑENA.	Operativa.	400
2717-6-0014	665250	4559556	VILLAR DE LOS NAVARROS.	ZARAGOZA.	ES091MSBT080	CUBETA DE AZUARA.	Vigilancia.	400
2718-5-0015	653875	4545050	LAGUERUELA.	TERUEL.	ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.	Vigilancia.	400
2719-3-0011	670551	4539155	ANADON.	TERUEL.	ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.	Vigilancia.	400
2719-3-0042	670574	4539171	ANADON.	TERUEL.	ES091MSBT084	ORICHE-ANADÓN.	Vigilancia.	400
2719-4-0011	680187	4539623	PLOU.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2808-5-0004	681616	4727238	VALLE DE HECHO.	HUESCA.	ES091MSBT031	SIERRA DE LEYRE.	Vigilancia.	400
2808-8-0023	702739	4734522	CANFRANC.	HUESCA.	ES091MSBT027	EZCAURRE-PEÑA TELERA.	Vigilancia.	400
2808-8-0024	702288	4728482	VILLANUA.	HUESCA.	ES091MSBT027	EZCAURRE-PEÑA TELERA.	Vigilancia.	400
2811-8-0066	700399	4675618	SOTONERA (LA).	HUESCA.	ES091MSBT054	SASO DE BOLEA-AYERBE.	Vigilancia.	400
2814-1-0034	680917	4630145	ZUERA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT057	ALUVIAL DEL GÁLLEGO.	Vigilancia.	400
2814-5-0153	680695	4623554	VILLANUEVA DE GALLEGO.	ZARAGOZA.	ES091MSBT057	ALUVIAL DEL GÁLLEGO.	Vigilancia.	400
2815-7-0012	698665	4599914	FUENTES DE EBRO.	ZARAGOZA.	ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Vigilancia.	400
2816-5-0015	680282	4580380	PUEBLA DE ALBORTON.	ZARAGOZA.	ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.	Operativa.	400
2816-6-0032	686529	4584414	BELCHITE.	ZARAGOZA.	ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.	Operativa.	400
2817-1-0018	682683	4576596	BELCHITE.	ZARAGOZA.	ES091MSBT079	CAMPO DE BELCHITE.	Operativa.	400
2818-2-0002	688048	4558514	MUNIESA.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2818-2-0003	691768	4557172	LECERA.	ZARAGOZA.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2818-2-0008	688054	4558503	MUNIESA.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2818-6-0013	693836	4545371	ALACON.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2818-7-0004	701026	4544704	ARIÑO.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

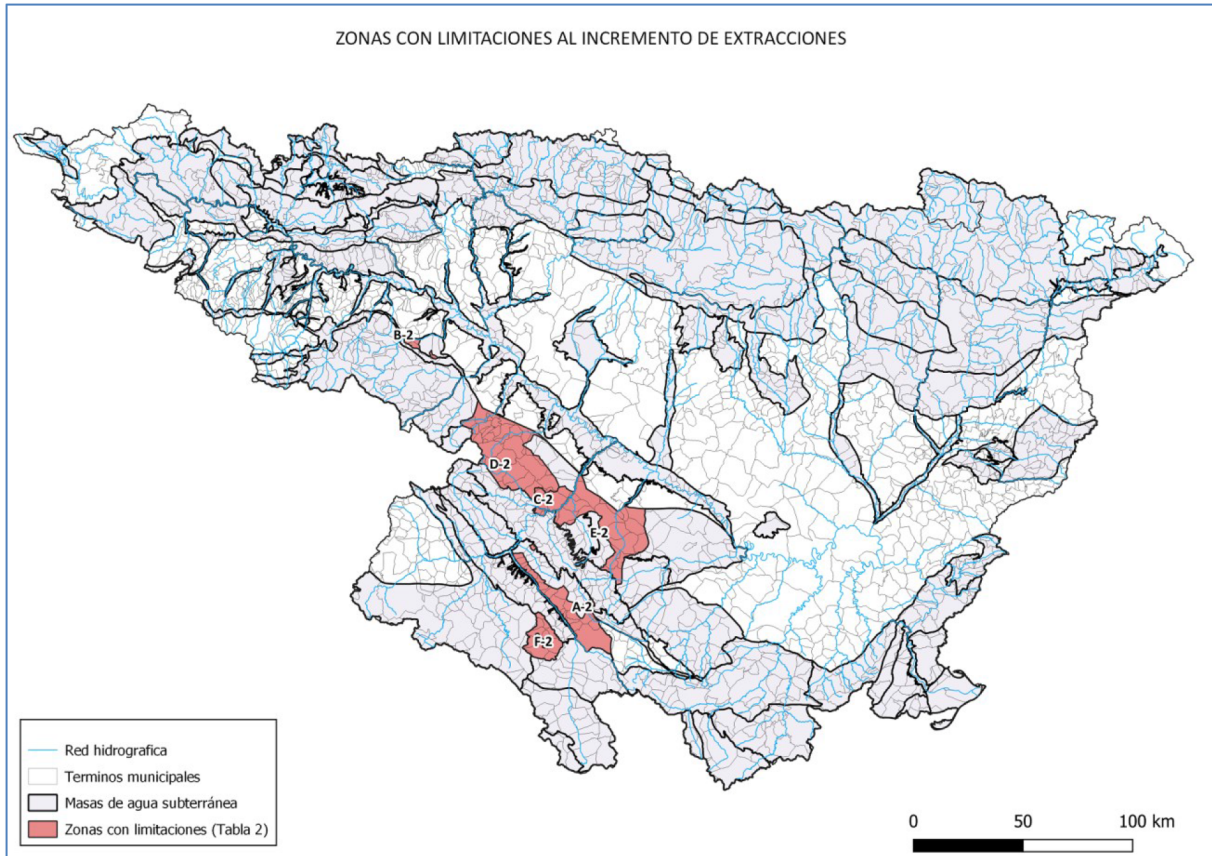
N.º inventario punto de control	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Municipio	Provincia	Código masa de agua	Denominación masa de agua	Red	Radio (m)
2818-7-0007	701245	4546005	ARIÑO.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2819-2-0023	688870	4537123	JOSA.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2819-6-0011	691937	4530639	OBON.	TERUEL.	ES091MSBT091	CUBETA DE OLITE.	Vigilancia.	400
2820-8-0021	707784	4506346	VILLARLUENGO.	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2821-2-0017	693696	4502711	ALIAGA.	TERUEL.	ES091MSBT093	ALTO GUADALOPE.	Vigilancia.	400
2821-8-0046	707967	4487251	FORTANETE.	TERUEL.	ES091MSBT094	PITARQUE.	Vigilancia.	400
2908-7-0025	720618	4734701	PANTICOSA.	HUESCA.	ES091MSBT028	ALTO GÁLLEGO.	Vigilancia.	400
2910-7-0009	723701	4697255	SABIÑANIGO.	HUESCA.	ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Vigilancia.	400
2911-3-0001	719625	4688419	NUENO.	HUESCA.	ES091MSBT030	SINCLINAL DE JACA-PAMPLONA.	Vigilancia.	400
2911-7-0012	719248	4678599	LOPORZANO.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
2911-7-0013	719408	4677919	LOPORZANO.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
2912-1-0128	710835	4665014	HUESCA.	HUESCA.	ES091MSBT055	HOYA DE HUESCA.	Vigilancia.	400
2916-1-0003	707608	4596914	PINA DE EBRO.	ZARAGOZA.	ES091MSBT058	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA.	Vigilancia.	400
2919-2-0004	719800	4535101	ALCORISA.	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2919-3-0005	726267	4534990	FOZ-CALANDA.	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2919-7-0008	729479	4524509	MAS DE LAS MATAS.	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2919-8-0014	734342	4528719	GINEBROSA (LA).	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2920-5-0001	715709	4509570	CASTELLOTE.	TERUEL.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2920-8-0014	737505	4506420	MORELLA.	CASTELLON.	ES091MSBT095	ALTO MAESTRAZGO.	Vigilancia.	400
2921-2-0009	722723	4502354	OLOCAU DEL REY.	CASTELLON.	ES091MSBT092	ALIAGA-CALANDA.	Vigilancia.	400
2921-3-0004	728864	4496304	CUBA (LA).	TERUEL.	ES091MSBT095	ALTO MAESTRAZGO.	Vigilancia.	400
2921-3-0025	728932	4496148	CUBA (LA).	TERUEL.	ES091MSBT095	ALTO MAESTRAZGO.	Vigilancia.	400
2922-3-0016	727898	4479770	VILLAFRANCA DEL CID.	CASTELLON.	ES091MSBT094	PITARQUE.	Vigilancia.	400
3009-1-0025	737347	4726795	TORLA.	HUESCA.	ES091MSBT032	SIERRA TENDEÑERA-MONTE PERDIDO.	Vigilancia.	400
3009-4-0010	265522	4720100	TELLA-SIN.	HUESCA.	ES091MSBT032	SIERRA TENDEÑERA-MONTE PERDIDO.	Vigilancia.	400
3010-3-0010	255202	4705857	FISCAL.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
3011-5-0010	736495	4676560	BIERGE.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
3011-7-0010	254001	4672700	ALQUEZAR.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
3011-7-0012	253913	4672878	ALQUEZAR.	HUESCA.	ES091MSBT033	SANTO DOMINGO-GUARA.	Vigilancia.	400
3013-2-0025	742648	4650650	TORRES DE ALCANADRE.	HUESCA.	ES091MSBT056	SASOS DE ALCANADRE.	Vigilancia.	400
3016-1-0065	738312	4589865	BUJARALÓZ.	ZARAGOZA.	ES091MSBT059	LAGUNAS DE LOS MONEGROS.	Vigilancia.	400
3016-1-0066	741881	4590647	BUJARALÓZ.	ZARAGOZA.	ES091MSBT059	LAGUNAS DE LOS MONEGROS.	Vigilancia.	400
3017-5-0003	736974	4567531	CASPE.	ZARAGOZA.			Vigilancia.	400
3017-7-0001	252542	4563520	CASPE.	ZARAGOZA.			Vigilancia.	400
3017-8-0004	257038	4562386	MAELLA.	ZARAGOZA.			Vigilancia.	400
3020-3-0032	247579	4523874	RAFALES.	TERUEL.	ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	Vigilancia.	400
3020-4-0026	252941	4518661	PEÑARROYA DE TASTAVINS.	TERUEL.	ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	Vigilancia.	400
3020-7-0007	752090	4510462	HERBES.	CASTELLON.	ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	Vigilancia.	400
3109-8-0048	292456	4713857	SESUE.	HUESCA.	ES091MSBT034	MACIZO AXIAL PIRENAICO.	Vigilancia.	400
3110-4-0023	286292	4703637	SEIRA.	HUESCA.	ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.	Vigilancia.	400
3110-8-0029	286893	4695012	FORADADA DEL TOSCAR.	HUESCA.	ES091MSBT037	COTIELLA-TURBÓN.	Vigilancia.	400
3111-6-0007	277604	4680968	GRAUS.	HUESCA.	ES091MSBT040	SINCLINAL DE GRAUSS.	Vigilancia.	400
3112-2-0001	272356	4664967	OLVENA.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3112-4-0035	287021	4665838	BENABARRE.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3112-7-0007	278820	4656137	AZANUY-ALINS.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3115-6-0016	272976	4607107	VELILLA DE CINCA.	HUESCA.	ES091MSBT060	ALUVIAL DEL CINCA.	Vigilancia.	400
3119-5-0024	262513	4524852	BECEITE.	TERUEL.	ES091MSBT096	PUERTOS DE BECEITE.	Vigilancia.	400
3120-3-0009	276744	4517185	ROQUETES.	TARRAGONA.	ES091MSBT099	PUERTOS DE TORTOSA.	Vigilancia.	400
3120-8-0022	284050	4508237	GALERA (LA).	TARRAGONA.	ES091MSBT103	MESOZOICO DE LA GALERA.	Operativa.	400
3121-2-0008	270933	4504856	SENIA (LA).	TARRAGONA.	ES091MSBT103	MESOZOICO DE LA GALERA.	Operativa.	400
3212-1-0020	292375	4664242	BENABARRE.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3212-1-0051	298181	4665308	TOLVA.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3212-8-0025	313096	4660914	SANT ESTEVE DE LA SARGA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3213-1-0052	295275	4650055	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3213-3-0006	310293	4645234	AVELLANES I SANTA LINYA.	LLEIDA.	ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.	Vigilancia.	400
3213-5-0005	293688	4642902	BALDELLOU.	HUESCA.	ES091MSBT041	LITERA ALTA.	Vigilancia.	400
3213-7-0009	310265	4638599	OS DE BALAGUER.	LLEIDA.	ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.	Vigilancia.	400
3215-2-0033	299597	4606353	LLEIDA.	LLEIDA.	ES091MSBT061	ALUVIAL DEL BAJO SEGRE.	Vigilancia.	400
3218-2-0116	297091	4551471	MORA D'EBRE.	TARRAGONA.	ES091MSBT097	FOSA DE MORA.	Vigilancia.	400
3219-2-0025	300225	4540316	RASQUERA.	TARRAGONA.	ES091MSBT097	FOSA DE MORA.	Vigilancia.	400
3220-1-0264	292424	4519198	TORTOSA.	TARRAGONA.	ES091MSBT100	BOIX-CARDÓ.	Operativa.	400
3220-3-0048	302517	4515548	CAMARLES.	TARRAGONA.	ES091MSBT105	DELTA DEL EBRO.	Vigilancia.	400
3220-6-0064	295220	4504817	AMPOSTA.	TARRAGONA.	ES091MSBT104	SIERRA DEL MONTSIÀ.	Vigilancia.	400
3220-6-0084	295404	4511013	ALDEA (L').	TARRAGONA.	ES091MSBT101	ALUVIAL DE TORTOSA.	Vigilancia.	400
3220-6-0089	295398	4511032	ALDEA (L').	TARRAGONA.	ES091MSBT101	ALUVIAL DE TORTOSA.	Vigilancia.	400
3310-5-0005	325469	4691992	SARROCA DE BELLERA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3312-2-0040	327328	4669460	TREMP.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3312-3-0017	335882	4665197	ISONA I CONCA DELLA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3312-3-0037	333203	4665956	ISONA I CONCA DELLA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3312-6-0009	328476	4657801	LLIMIANA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3313-4-0002	340760	4644916	ARTESA DE SEGRE.	LLEIDA.	ES091MSBT042	SIERRAS MARGINALES CATALANAS.	Vigilancia.	400
3313-7-0065	337209	4639921	ARTESA DE SEGRE.	LLEIDA.	ES091MSBT062	ALUVIAL DEL MEDIO SEGRE.	Vigilancia.	400
3314-7-0063	334748	4615128	BELLPUIG.	LLEIDA.	ES091MSBT063	ALUVIAL DE URGELL.	Operativa.	400

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º inventario punto de control	X (ETRS 89)	Y (ETRS 89)	Municipio	Provincia	Código masa de agua	Denominación masa de agua	Red	Radio (m)
3317-3-0042	330857	4574377	PRADES.	TARRAGONA.	ES091MSBT098	PRIORATO.	Operativa.	400
3317-5-0042	318971	4566860	POBOLEDA.	TARRAGONA.	ES091MSBT098	PRIORATO.	Operativa.	400
3318-1-0198	317906	4556232	FALSET.	TARRAGONA.	ES091MSBT098	PRIORATO.	Operativa.	400
3410-8-0032	373752	4690948	SEU D'URGELL (LA).	LLEIDA.	ES091MSBT035	ALTO URGELL.	Vigilancia.	400
3411-5-0007	348117	4671147	ABELLA DE LA CONCA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3411-6-0005	356846	4677428	CABO.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3411-7-0013	361401	4672595	ORGANYA.	LLEIDA.	ES091MSBT038	TREMP-ISONA.	Vigilancia.	400
3414-3-0060	360660	4627423	MASSOTERES.	LLEIDA.	ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	Operativa.	400
3414-6-0012	357396	4615402	CERVERA.	LLEIDA.	ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	Operativa.	400
3414-7-0019	360450	4617173	OLUGES (LES).	LLEIDA.	ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	Operativa.	400
3415-4-0030	367843	4613010	SANT GUIM DE FREIXENET.	LLEIDA.	ES091MSBT064	CALIZAS DE TÁRREGA.	Operativa.	400
3511-5-0007	380082	4675299	JOSA I TUIXEN.	LLEIDA.	ES091MSBT039	CADÍ-PORT DEL COMTE.	Vigilancia.	400
3610-5-0077	407203	4690070	DAS.	GIRONA.	ES091MSBT036	LA CERDANYA.	Vigilancia.	400
3610-5-0078	405310	4693367	DAS.	GIRONA.	ES091MSBT036	LA CERDANYA.	Vigilancia.	400

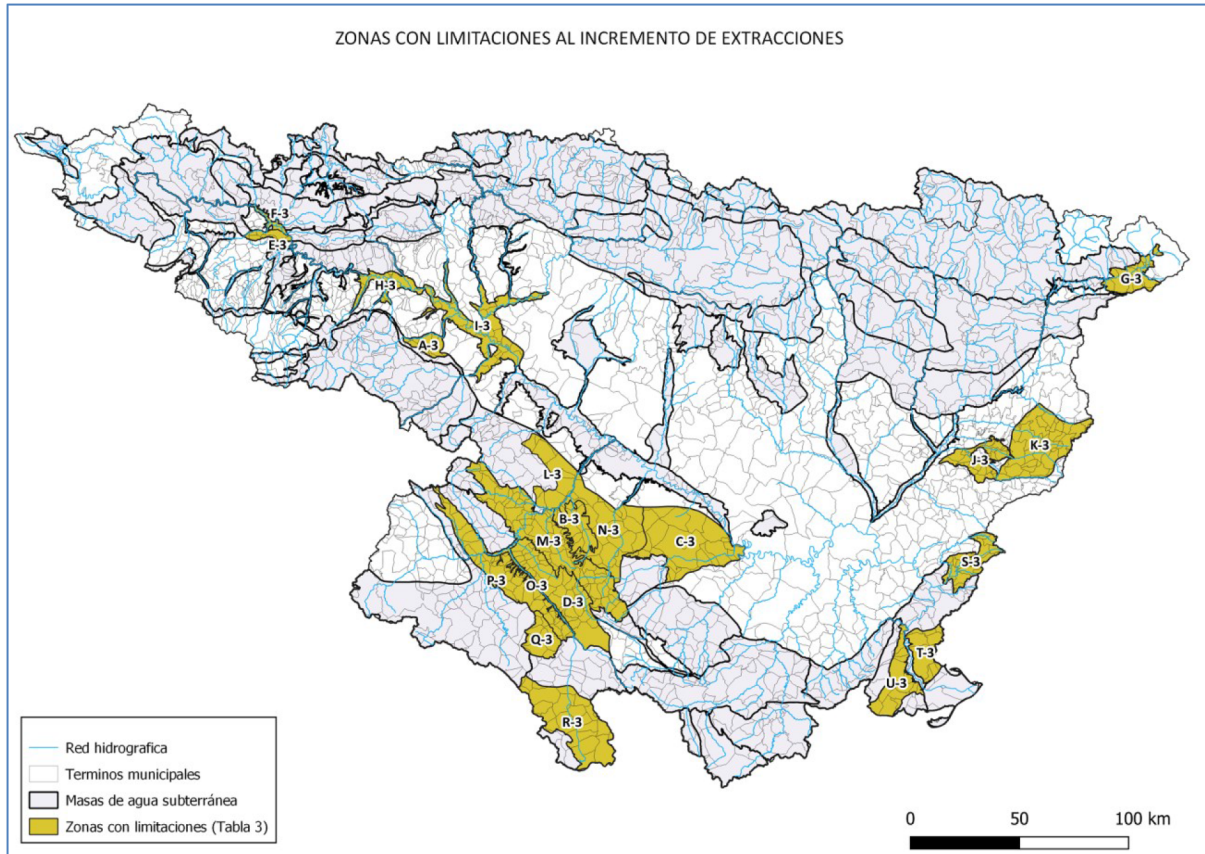
Apéndice 12.6 Zonas donde solo se admitirán nuevos aprovechamientos hasta un máximo del 80% del recurso disponible.

Código mapa	Código masa subterránea	Denominación masa subterránea	Limitación establecida	Zona sobre la que aplica	Motivación
A-2	ES091MSBT082	Huerva-Perejiles.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Resto de términos municipales a los delimitados en la zona H1.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas y excesiva concentración de captaciones.
B-2	ES091MSBT067	Detrítico de Arnedo.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Resto de términos municipales a los delimitados en la zona E1.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas y excesiva concentración de captaciones.
C-2	ES091MSBT072	Somontano del Moncayo.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Zona delimitada según acuerdo Junta Gobierno 27 de abril 2006 Somontano Moncayo.	Índice de Explotación mayor de 0,8, excesiva concentración de captaciones y afección a las descargas.
D-2	ES091MSBT072	Somontano del Moncayo.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Resto del ámbito de la masa.	Índice de Explotación mayor de 0,8 y excesiva concentración de captaciones.
E-2	ES091MSBT075 / ES091MSBT076 / ES091MSBT077	Campo de Cariñena / Pliocuaternario de Alfamén / Miceno de Alfamén.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Resto del ámbito de la masa a la delimitada en zona G-1.	Índice de Explotación mayor de 0,8, descenso de niveles continuado observado en determinadas zonas y excesiva concentración de captaciones.
F-2	ES091MSBT087	Gallocanta.	Se otorgarán nuevos aprovechamientos de agua subterránea hasta un máximo del 80% del recurso comprometido.	Resto del ámbito de la masa a la delimitada en zona I-1.	Índice de Explotación mayor de 0,8, excesiva concentración de captaciones y afección a las descargas.



Apéndice 12.7 Masas de agua en las que respetar una distancia mínima entre captaciones, no pertenecientes a un mismo aprovechamiento, de 400 m para concesiones y de 200 m para usos privativos por disposición legal procedentes de aguas subterráneas.

Código mapa	Código masa subterránea	Denominación masa subterránea	Zona sobre la que aplica	Motivación
A-3	ES091MSBT067	Detrítico de Arnedo.	Toda la masa.	Definidas en mal estado cuantitativo y excesiva concentración de captaciones.
B-3	ES091MSBT076 / ES091MSBT077	Pliocuaternario de Alfamén / Miceno de Alfamén.	Toda la masa.	
C-3	ES091MSBT079	Campo de Belchite.	Toda la masa.	
D-3	ES091MSBT082	Huerta-Perejiles.	Toda la masa.	
E-3	ES091MSBT006	Pancorbo-Conchas de Haro.	Toda la masa.	Índice de Explotación mayor de 0,8 y excesiva concentración de captaciones.
F-3	ES091MSBT009	Aluvial de Miranda de Ebro.	Toda la masa.	Índice de Explotación próximo a 0,8 y excesiva concentración de captaciones en esta zona.
G-3	ES091MSBT036	La Cerdanya.	Toda la masa.	
H-3	ES091MSBT048	Aluvial de La Rioja-Mendavia.	Toda la masa.	
I-3	ES091MSBT049	Aluvial del Ebro-Aragón: Lodosa-Tudela.	Toda la masa.	
J-3	ES091MSBT063	Aluvial de Urgell.	Toda la masa.	
K-3	ES091MSBT064	Calizas de Tárrega.	Toda la masa.	
L-3	ES091MSBT072	Somontano del Moncayo.	Zonas delimitadas según acuerdos Junta Gobierno de 12 de julio 2001, 4 de noviembre 2005 y 27 de abril de 2006.	
M-3	ES091MSBT074	Sierras Paleozoicas de la Virgen y Vicort.	Toda la masa.	
N-3	ES091MSBT075	Campo de Cariñena.	Toda la masa.	
O-3	ES091MSBT081	Aluvial Jalón-Jiloca.	Toda la masa.	
P-3	ES091MSBT083	Sierra Paleozoica de Ateca.	Toda la masa.	Índice de Explotación mayor de 0,8 y excesiva concentración de captaciones.
Q-3	ES091MSBT087	Gallocanta.	Toda la masa.	
R-3	ES091MSBT089	Cella-Ojos de Monreal.	Toda la masa.	
S-3	ES091MSBT098	Priorato.	Toda la masa.	
T-3	ES091MSBT100	Boix-Cardo.	Toda la masa.	
U-3	ES091MSBT102	Plana de la Galera.	Toda la masa.	
	ES091MSBT103	Mesozoico de la Galera.	Toda la masa.	



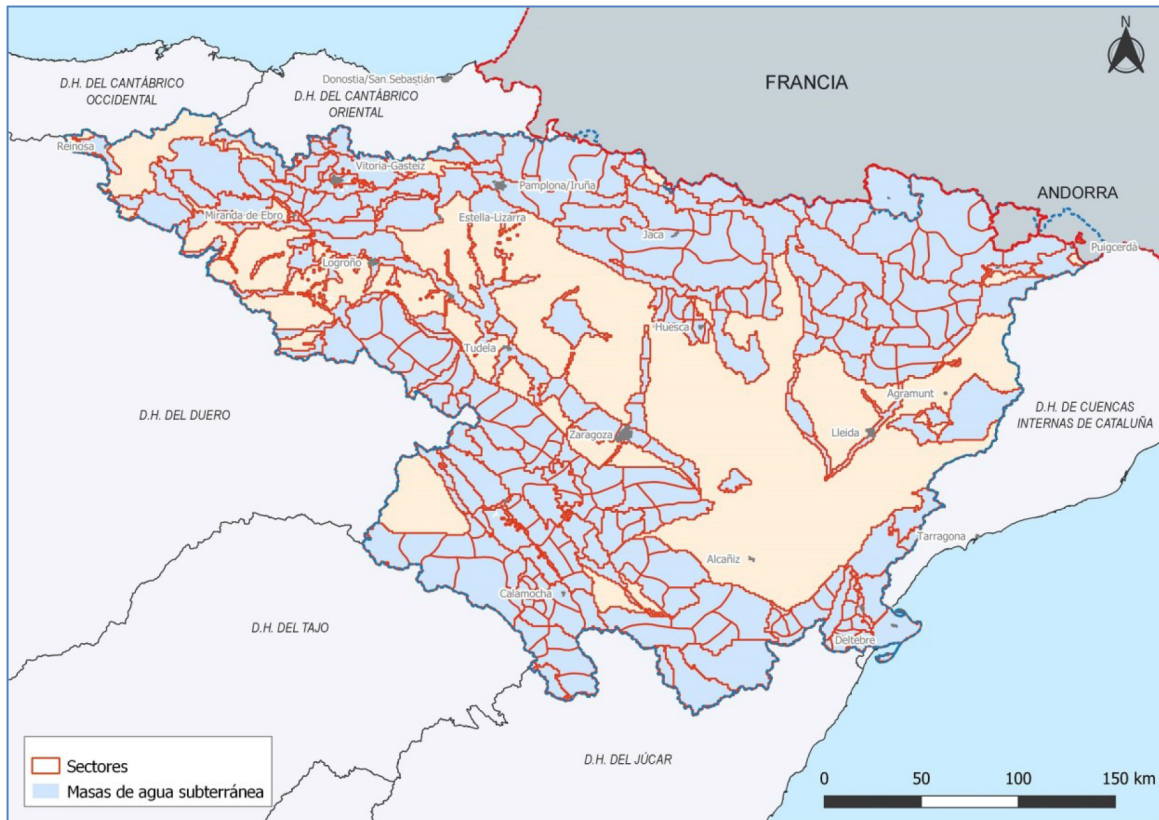
APÉNDICE 13
Caudales preventivos

Punto de definición del régimen de caudales		Caudal (m ³ /s)											Volumen anual total (hm ³)	
Código est. aforo	Nombre	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago		Sep
1	Ebro en Miranda de Ebro (caudal preventivo).	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	315,36
11	Ebro en Zaragoza (caudal preventivo).	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	946,08

APÉNDICE 14
Umbrales máximos de excedentes de nitrógeno

Fuente de información: Informe Obtención de la Concentración de Nitrato en las Aguas Subterráneas de España (MITECO-UPV, 2020).

Apéndice 14.01 Representación gráfica de los sectores de masas de agua subterránea considerados.



En el anejo 13 de la Memoria se detalla la cartografía de los sectores de cada una de las masas de agua subterránea de la demarcación, estando además disponibles para consulta en la web de la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es) a través de los servicios del Geoportal SITEbro.

Apéndice 14.02 Valores de exceso de nitrógeno compatible con la recuperación de las masas de agua en riesgo por contaminación por nitratos de origen agrario.

Sector		Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación (kg.ha/año)			
		Regadío		Secano	
		Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
9100920	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO (alto).	37	33	23	7
9100940	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO (medio).	37	33	23	7
9100960	ALUVIAL DE MIRANDA DE EBRO (bajo).	55	49	34	10
9101220	ALUVIAL DE VITORIA (alto).	24	27	28	13
9101240	ALUVIAL DE VITORIA (medio presion).	36	41	42	20
9101260	ALUVIAL DE VITORIA (medio).	48	54	56	26
9101280	ALUVIAL DE VITORIA (bajo).	36	41	42	20
9104420	ALUVIAL DEL TIRÓN (alto).	88	40	23	16
9104440	ALUVIAL DEL TIRÓN (medio).	88	40	23	16
9104460	ALUVIAL DEL TIRÓN (bajo).	35	16	9	6
9104520	ALUVIAL DEL OJA (zona alta).	112	77	42	32
9104560	ALUVIAL DEL OJA (zona media).	22	15	8	6
9104580	ALUVIAL DEL OJA (zona baja).	56	39	21	16
9104720	ALUVIAL DEL NAJERILLA-EBRO (río Najerilla).	42	36	22	16
9104760	ALUVIAL DEL NAJERILLA-EBRO (río Ebro).	63	55	33	24
9104920	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSA-TUDELA (zona alta).	94	57	33	22
9104940	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSA-TUDELA (zona media).	63	38	22	14
9104980	ALUVIAL DEL EBRO-ARAGÓN: LODOSA-TUDELA (zona baja).	63	38	22	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sector		Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación (kg.ha/año)			
		Regadío		Secano	
		Herbaceos	Leñosos	Herbaceos	Leñosos
9105110	ALUVIAL DEL CIDACOS (alto).	40	31	21	13
9105120	ALUVIAL DEL CIDACOS (medio 1).	81	63	43	25
9105130	ALUVIAL DEL CIDACOS (medio 2).	81	63	43	25
9105140	ALUVIAL DEL CIDACOS (medio 3).	40	31	21	13
9105180	ALUVIAL DEL CIDACOS (bajo).	40	31	21	13
9105220	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN (zona alta).	24	15	8	7
9105240	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN (zona media).	24	15	8	7
9105280	ALUVIAL DEL EBRO:TUDELA-ALAGÓN (zona baja).	24	15	8	7
9105300	ARBAS.	19	15	8	6
9105420	SASO DE BOLEA-AYERBE (río Gallego).	29	24	16	10
9105440	SASO DE BOLEA-AYERBE (río Astón, emb Sotonera).	29	24	16	10
9105460	SASO DE BOLEA-AYERBE (río Riel).	29	24	16	10
9105480	SASO DE BOLEA-AYERBE (río Soton).	29	24	16	10
9105600	SASOS DE ALCANADRE.	18	11	6	6
9105820	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA (alto).	59	52	20	18
9105840	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA (Zaragoza).	59	52	20	18
9105860	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA (medio).	59	52	20	18
9105880	ALUVIAL DEL EBRO: ZARAGOZA (bajo).	59	52	20	18
9106020	ALUVIAL DEL CINCA (alto).	47	39	18	22
9106040	ALUVIAL DEL CINCA (medio).	19	16	7	9
9106080	ALUVIAL DEL CINCA (bajo).	47	39	18	22
9106300	ALUVIAL DE URGELL.	37	21	9	14
9106400	CALIZAS DE TÁRREGA.	47	41	21	34
9107010	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR (cabecera río Alhama).	118	58	52	30
9107020	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR (cabecera río Amañaza).	59	29	26	15
9107080	AÑAVIEJA-VALDEGUTUR (zona baja río Amañaza).	59	29	26	15
9107120	ARAVIANA-VOZMEDIANO (cabecera río Val).	80	16	28	5
9107180	ARAVIANA-VOZMEDIANO (zona media, Marcuelas).	80	16	28	5
9108020	CUBETA DE AZUARA (río Cámaras alto).	57	69	29	19
9108040	CUBETA DE AZUARA (río Camaras medio).	38	46	19	13
9108080	CUBETA DE AZUARA (río Aguas Vivas).	38	46	19	13
9108210	HUERVA-PEREJILES (zona alta, Calamocho).	76	101	33	44
9108222	HUERVA-PEREJILES (río Huerva alto).	38	50	16	22
9108224	HUERVA-PEREJILES (río Huerva bajo).	38	50	16	22
9108226	HUERVA-PEREJILES (río Jiloca).	57	76	24	33
9108240	HUERVA-PEREJILES (cabecera río Perejiles).	15	20	7	9
9108260	HUERVA-PEREJILES (medio Perejiles).	38	50	16	22
9108280	HUERVA-PEREJILES (río Jalón).	76	101	33	44
9108710	GALLOCANTA (Santed, Gallocanta).	33	55	13	28
9108720	GALLOCANTA (Las Cuerdas).	33	55	13	28
9108732	GALLOCANTA (zona alta, Bello).	33	55	13	28
9108734	GALLOCANTA (zona baja, Bello).	65	110	27	55
9108742	GALLOCANTA (zona alta, Torralba).	65	110	27	55
9108744	GALLOCANTA (zona baja, Torralba).	33	55	13	28
9108760	GALLOCANTA (Tornos).	33	55	13	28
9108780	GALLOCANTA (laguna).	33	55	13	28
9110210	PLANA DE LA GALERA (cabecera, río Sorolla).	109	49	53	21
9110220	PLANA DE LA GALERA (cabecera, río Sorolla medio).	109	49	53	21
9110230	PLANA DE LA GALERA (cabecera Galera).	109	49	53	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sector		Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación (kg.ha/año)			
		Regadío		Secano	
		Herbaceos	Leñosos	Herbaceos	Leñosos
9110240	PLANA DE LA GALERA (cabecera Pascualet).	109	49	53	21
9110260	PLANA DE LA GALERA (Xerta, junto Ebro).	146	65	70	28
9110270	PLANA DE LA GALERA (Tortosa, junto Ebro).	109	49	53	21
9110280	PLANA DE LA GALERA (Galera, en Tortosa).	73	33	35	14
9110400	SIERRA DEL MONTSIÁ.	66	32	24	14

APÉNDICE 15

Costes unitarios para la valoración de los daños por extracción ilegal

Uso	Coste Unitario (€/m³)
Abastecimiento.	1,572
Regadío.	0,140
Ganadería.	0,140
Acuicultura.	0,140
Industrial.	0,820

APÉNDICE 16

Programa de medidas

Apéndice 16.1 Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual.	435	669,600	382,620
2	Reducción de la Contaminación Difusa.	23	41,012	29,931
3	Reducción de la presión por extracción de agua.	143	2.258,148	1.523,509
4	Mejora de las condiciones morfológicas.	26	43,444	43,431
5	Mejora de las condiciones hidrológicas.	2	0,110	0,110
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.	48	14,395	13,713
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos.	5	4,570	0,920
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable.	1	1,000	1,000
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza.	110	166,693	123,021
12	Incremento de recursos disponibles.	173	1.127,140	559,694
13	Medidas de prevención de inundaciones.	42	47,400	47,400
14	Medidas de protección frente a inundaciones.	79	196,438	196,438
15	Medidas de preparación ante inundaciones.	55	67,182	67,078
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones.	24	15,140	15,140
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua.	34	1.606,964	924,507
	TOTAL.	1.200	6.259,238	3.928,513

Apéndice 16.2 Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	58	20,367	16,397
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	14	44,667	33,798
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	47	107,838	80,160
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	53	239,257	64,195
5	Gestión del riesgo de inundación.	185	312,639	312,639
6.1	Infraestructuras de regulación.	13	688,218	157,966
6.2	Infraestructuras de regadío.	166	3.869,485	2.452,643
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	433	402,862	343,376
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	51	224,742	187,293
6.7	Otras infraestructuras.	72	33,875	33,875
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	37	149,775	149,775
7	Seguridad de infraestructuras.	10	26,868	26,868
9	Otras inversiones.	61	138,644	69,527

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
	TOTAL.	1.200	6.259,238	3.928,513

Apéndice 16.3 Resumen del programa de medidas por administración competente.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica.	20,367	16,397	86,6	13,4	0,0	0,0
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico.	44,667	33,798	93,2	5,0	1,8	0,0
3	Redes de seguimiento e información hidrológica.	107,838	80,160	78,1	21,9	0,0	0,0
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico.	239,257	64,195	73,6	15,5	10,9	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación.	312,639	312,639	66,6	19,5	13,9	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación.	688,218	157,966	99,2	0,0	0,0	0,8
6.2	Infraestructuras de regadío.	3.869,485	2.452,643	20,1	42,0	4,8	33,0
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración.	402,862	343,376	10,3	87,0	2,0	0,6
6.4	Infraestructuras de abastecimiento.	224,742	187,293	11,9	82,3	5,3	0,5
6.7	Otras infraestructuras.	33,875	33,875	0,0	52,4	47,6	0,0
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras.	149,775	149,775	98,7	1,3	0,0	0,0
7	Seguridad de infraestructuras.	26,868	26,868	97,0	0,0	0,0	3,0
9	Otras inversiones.	138,644	69,527	5,9	94,1	0,0	0,0
	TOTAL.	6.259,238	3.928,513	31,8	42,3	5,2	20,7

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 17

Integración de la declaración ambiental estratégica

I. Introducción.

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones «se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan».

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico:

La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al

Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del «Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río» y el nuevo «Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río», o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», y de forma muy particular para considerar en este caso la «Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río». Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS n.º 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la DMA dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para, finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación y, con ello, la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

b) Sobre la asignación y reserva de recursos:

Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden

considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances a los horizontes temporales de los años 2039 y 2100 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo a las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos:

Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales

ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la mejora del conocimiento de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos o algunas de las componentes fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales:

En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes:

La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales:

La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha.

Para atender este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

f.1 Medidas para hacer frente a la contaminación puntual:

Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de «no provocar un perjuicio significativo (DNSH)». Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros

borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa:

El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad, la concesión no podrá ser otorgada.

f.3 Medidas para hacer frente a la presión por extracción:

La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

f.4 Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas:

A este respecto son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado

anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

f.5 Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas:

Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se llevarán a cabo nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

f.6 Medidas para hacer frente a presiones biológicas:

La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación, por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo se ha elaborado y aprobado la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas «hijas» de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas:

La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000:

Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

i) Sobre el seguimiento ambiental:

La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores

estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y la zona costera de la demarcación con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el siguiente ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la

que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se ha modificado el programa de medidas para incorporar una actuación genérica que lleva por título «Trabajos y estudios derivados de la declaración ambiental estratégica, de noviembre de 2022, para refuerzo del plan hidrológico», de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por otra se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. Los organismos de cuenca en general, y esta Confederación Hidrográfica en particular, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin

entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar se ha considerado una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes, que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> - Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. - Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100 %, de los que el 88% estarán en buen estado en 2027 y el 12% restante requerirán de una nueva evaluación. - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 89 %. - Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico, para un aumento muy limitado del cumplimiento de objetivos ambientales. - Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. - Importante rechazo de los agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 99,75 %, de los que el 80 % estarán en buen estado en 2027 y el 19,75 % restante requerirán de una nueva evaluación. - El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 78 %. - El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. - Menores necesidades presupuestarias. - Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alternativa económicamente costosa, aunque asumible por las autoridades competentes y, además, obligada desde el punto de vista normativo en lo referido, por ejemplo, a la depuración de las aguas residuales. - Importante reto para los usuarios, que tendrán que hacer frente al cumplimiento de los requerimientos ambientales.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la alternativa 1 muestra un mejor aunque limitado comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2. Sin embargo, las necesidades inversoras de la misma ponen en cuestión su viabilidad.

En general, la alternativa 2 permite un mejor cumplimiento (en cuanto a las fechas en que se irían alcanzando) de los objetivos ambientales y de las necesidades socioeconómicas más urgentes. Se ha comprobado que cualquier exención que supone respecto al cumplimiento de objetivos ambientales es estrictamente justificable.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Ebro informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Ebro para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.chebro.es/web/guest/informes-de-seguimiento-del-plan-actual>

De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacionhidrologica/seguimientoplanes.aspx>

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión.

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.

ANEXO XIII

Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura

Anexo XIII.A Inversiones en la demarcación cedente.

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		Fecha estimada de operatividad							Administración financiadora
		Total	2022-2027	'23	'24	'25	'26	'27	>'27		
ES030_1_11	Adecuación tratamiento en EDAR Puebla de Montalbán (Ia).	3,2	3,2								EELL (100%).
ES030_1_403	Actuaciones adicionales de depuración en Masa de agua ES030MSPF0602021, paquete C1. Adecuación tratamiento EDAR Talavera de la Reina.	10,0	10,0								EELL (100%).
ES030_2_1174_280	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0601020. Nueva EDAR de Calera y Chozas.	4,1	4,1								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1174_307	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0601020. Nueva EDAR en Belvís de la Jara.	0,9	0,9								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1175	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0602021. Nueva EDAR en Cervera de los Montes.	0,5	0,5								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1176_282	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0603021. Nueva EDAR de Cebolla.	1,5	0,2								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1176_449	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0603021. Nueva EDAR en Pueblanueva.	2,6	2,6								EELL (100%).
ES030_2_1176_502	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0603021 EDAR Mesegar.	0,4	0,1								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1176_504	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0603021. Obra parada en EDAR de Montearagón.	0,6	0,2								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_1177_263	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0604021. Mejora tratamiento Matadero Eurocentro de Carnes.	2,9	2,9								Entidad privada (100%).
ES030_2_1177_491	Actuaciones de depuración en Castilla-La Mancha en la masa de agua ES030MSPF0604021. Nueva EDAR conjunta: El Carpio-La Mata.	1,9	0,5								Agencia Agua CLM (100%).
ES030_2_621_265	Actuaciones adicionales de depuración en Masa de agua ES030MSPF0608221, paquete C2. Mejora tratamiento Pol. Ind. J. Menchero y Residencial S. Menchero.	2,6	2,6								EELL (100%).
ES030_2_653	Actuaciones en Aglomeraciones Urbanas (AAUU) mayores de 2.000 h-e que no disponen de EDAR asociadas a la masa de agua ES030MSPF0603021. Nueva EDAR en Malpica de Tajo.	2,8	2,8								EELL (100%).
ES030_3_1134	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR Valdebebas.	1,0	1,0								CYII (100%).
ES030_3_1139	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR Butarque.	1,6	1,6								CYII (100%).
ES030_3_1140	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR La China.	1,0	1,0								CYII (100%).
ES030_3_1141	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR La Gavia.	1,0	1,0								CYII (100%).
ES030_3_1142	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR Sur.	2,0	2,0								CYII (100%).
ES030_3_1143	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR Viveros.	1,0	1,0								CYII (100%).
ES030_3_1144	Adaptación de instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas para cumplimiento de nuevos objetivos ambientales. EDAR Sur Oriental.	0,7	0,7								CYII (100%).
ES030_3_1167	Mejora y ampliación de Tratamiento de la EDAR de Valdebebas.	56,6	56,6								Ayuntamiento de Madrid (100%).
ES030_3_1169	Nuevo colector de pluviales de la cuenca de Rejas.	51,1	51,1								Ayuntamiento de Madrid (100%).
ES030_3_1170	Mejora y ampliación de Tratamiento de la EDAR de Rejas.	57,3	57,3								Ayuntamiento de Madrid (100%).
ES030_3_426	Programa de conservación, mantenimiento y mejora de cauces en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.	12,0	12,0								DGA (100%).
ES030_3_427	Restauración y conservación del espacio y dinámica fluvial: Actuaciones de conservación y restauración en Reservas naturales fluviales.	5,0	5,0								CHT (100%).
ES030_3_428	Estudios sobre la mejora del espacio y la dinámica fluvial: Estudios sobre la dinámica fluvial de arroyos y ríos con situaciones especiales, especialmente por causas antrópicas.	1,4	1,4								CHT (100%).
ES030_3_430	Estudios para la mejora de la gestión del DPH: Control de caudales.	1,0	1,0								CHT (100%).
ES030_3_437	Mantenimiento, conservación, explotación e integración de redes automáticas y centro de control de cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo.	23,1	23,1								DGA (100%).
ES030_3_438	Automatización red ROEA y construcción nuevas estaciones para control caudales ecológicos.	1,4	1,4								CHT (100%).
ES030_3_450	Control de vertidos: gestión de autorización de vertidos y reutilización.	4,5	4,5								CHT (100%).
ES030_3_451	Control de vertidos: inventario de vertidos.	0,5	0,5								CHT (100%).
ES030_3_453	Control de vertidos: inspección de vertidos.	6,0	6,0								CHT (100%).
ES030_3_455	Análisis de aguas: análisis de muestras, dotación y gestión del laboratorio.	6,0	6,0								CHT (100%).
ES030_3_456	Control de la evolución del estado de las masas de agua: evaluación del estado de las masas de agua superficiales.	9,0	9,0								CHT (100%).
ES030_3_458	Control de la evolución del estado de las masas de agua: mejora de las redes de seguimiento.	0,2	0,2								CHT (100%).
ES030_3_488	Seguimiento del efecto de los regímenes de caudales ecológicos en las masas de agua de la DH.	0,1	0,1								DGA (100%).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora
		Total	2022-2027	'23	'24	'25	'26	'27	>'27	
ES030_3_494	Estudio con técnicas isotópicas para determinar el origen de la contaminación por nitratos.	0,5	0,5							DGA (100%).
ES030_3_497	Restauración de la dinámica fluvial: eliminación barreras transversales y adecuación de estaciones de aforo Confederación Hidrográfica del Tajo.	3,5	3,5							CHT (100%).
ES030_3_502	Proyecto de restauración fluvial de un tramo del río Tajo en el término municipal de Aranjuez.	2,8	2,8							CHT (100%).
ES030_3_508	Actuaciones de mejora de las condiciones hidromorfológicas y de la dinámica fluvial en varios ríos en la Comunidad Autónoma de Madrid.	0,6	0,6							CHT (100%).
ES030_3_512	Medidas para la mejora de las condiciones hidromorfológicas de cauces en la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las provincias.	4,5	4,0							CHT (100%).
ES030_3_517	Seguimiento de los efectos de los caudales ecológicos en el período 2022-2024 y propuestas de mejora para el ciclo 2027-2033.	0,6	0,6							CHT (100%).
ES030_3_520	Estudio sobre los contaminantes emergentes en la cuenca del río Tajo.	0,6	0,6							CHT (100%).
ES030_3_544	Modernización de la ZR del Canal de la Real Acequia del Jarama (Madrid y Toledo).	30,0	30,0							DGA (100%).
ES030_3_545	Mejora del saneamiento y depuración asociados a las depuradoras de La China, Butarque y Sur.	898,6	898,6							ACUAES (100%).
ES030_3_548	Modernización de la zona regable del canal de las aves. (tmm de Aranjuez, Añover de Tajo, Villaseca de la Sagra y Toledo (Madrid y Toledo).	27,9	27,9							DGA (100%).
ES030_3_550	Desarrollo y mejora del sistema de predicción de caudales en el eje medio del Tajo.	0,1	0,1							CHT (100%).
ES030_3_586	Proyectos de recuperación de la continuidad fluvial en cauces y llanuras de inundación.	1,0	1,0							DGA (100%).
ES030_3_616	Modernización de la ZR de la Acequia Real del Tajo-Caz Chico- Azuda.	10,0	10,0							DGA (100%).
PEATS_01	Inventario de los usos actuales y potenciales de las láminas de agua de los embalses de Entrepeñas y Buendía y fomento de su desarrollo.	1,0	1,0							DGA (100%).
PEATS_02	Actuaciones sobre la red de estaciones de aforo en el río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,7	0,7							DGA (100%).
PEATS_03	Campaña de verificación del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,5	0,5							DGA (100%).
PEATS_04	Protocolo de implementación de los caudales generadores y evaluación de sus efectos en las masas de agua, especialmente en las del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,1	0,1							DGA (100%).
PEATS_05	Evaluación de los efectos del nuevo régimen de caudales ecológicos sobre el estado de las masas de agua del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,1	0,1							DGA (100%).
PEATS_06	Intensificación de las campañas de seguimiento del estado de las masas de agua superficial del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	4,5	4,5							DGA (100%).
PEATS_07	Habilitación de nuevos puntos de control biológicos y fisicoquímicos en el río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,1	0,1							DGA (100%).
PEATS_08	Actuaciones de restauración hidromorfológica y de la dinámica fluvial en las masas de agua superficial del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y Aranjuez.	15,0	15,0							DGA (100%).
PEATS_09	Actuaciones de restauración hidromorfológica y de la dinámica fluvial en las masas de agua superficial del río Tajo entre Aranjuez y el embalse de Azután.	20,0	20,0							DGA (100%).
PEATS_10	Evaluación de los efectos de las actuaciones de restauración ambiental en las masas de agua superficial del río Tajo entre los embalses de Entrepeñas y Buendía y el embalse de Azután.	0,5	0,5							DGA (100%).
Total.		1.300,7	1.296,8							

Se considera que una actuación está operativa cuando cumple la función para la que ha sido planteada. Así, en el caso de una infraestructura, cuando ésta entra en servicio; en el caso de actuaciones de seguimiento y control, cuando el seguimiento y control se está desarrollando.

Medida no relacionada con el MITERD.

DGA: Dirección General del Agua.
CHT: Confederación Hidrográfica del Tajo.
ACUAES: Aguas de las Cuencas de España, S.A.
Agencia Agua CLM: Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
CYII: Canal de Isabel II.
EELL: Entidades locales.

Anexo XIII.B.1 Inversiones en las demarcaciones receptoras. Provincia de Alicante.

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Alicante	Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27	
08M0543	Implantación, seguimiento y control de contadores para las extracciones de agua subterránea en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.	3,0	3,0	0,9							Usuarios (100%).
08M1516	Mantenimiento, mejora, y evolución tecnológica y funcional de las redes de control integradas de información hidrológica. Gestión Recursos Hídricos.	8,6	8,6	0,9							DGA (100%).
1117	Actuaciones para mejorar la eficiencia energética y reducir la huella de carbono en instalaciones de la MCT tanto de la red de distribución como de las plantas desalinizadoras.	25,0	25,0	9,5							MCT (100%).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Alicante	Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27	
1310	Proyecto de Diques y Zonas de Almacenamiento Controlado (ZAC) en ramblas vertientes a San Pedro del Pinatar (TT.MM. Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar. Provincias de Alicante y Murcia).	9,7	9,7	4,9							DGA (100%).
1372	Actuaciones de mantenimiento y explotación del Sistema de Alerta e Información Hidrológica (SAIH). Periodo 2022-27.	7,1	7,1	2,7							DGA (100%).
1673	Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Torreveja de 80 a 120 hm³/año.	48,0	48,0	48,0							ACUAMED (100%).
1770	Actuaciones para la mejora del pretratamiento y la captación del agua bruta en las IDAM de Alicante.	9,0	9,0	9,0							MCT (100%).
1774	Interconexión de las redes de distribución de las desalinizadoras y conexión con la infraestructura del postravase Tajo-Segura.	220,0	220,0	118,8							DGA (100%).
1775	Conexión a la red de distribución de la desalinizadora de Torreveja con el Canal del Campo de Cartagena, en su PK 3,8.	0,4	0,4	0,4							DGA (100%).
1828	Actuaciones para el aumento del área abastecida por las IDAM de Alicante I y II, a través de nuevas conexiones entre infraestructuras y el aumento de la red de distribución.	14,3	14,3	14,3							MCT (100%).
1829	Actuaciones para la renovación, el mantenimiento y la conservación de infraestructuras de la red de distribución y transporte de la MCT.	23,3	23,3	9,5							MCT (100%).
1844	Acondicionamiento, mantenimiento integral y operaciones de conservación de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura. Presas de la PEDRERA, OJÓS, CREVILLENTE, MAYÉS y ALGECIRAS. TT.MM. Varios (Murcia y Alicante). Periodo 2022-27.	0,8	0,8	0,7							CHS (100%).
1927	Reparación y acondicionamiento de la elevación de Crevillente.	0,5	0,5	0,5							CHS (100%).
1946	Ampliación de los puntos de control del SAIH para seguimiento de los caudales ecológicos en todas las masas de agua la demarcación tipo río.	1,5	1,5	0,1							CHS (100%).
1949	Mejora del estado de los canales existentes en las zonas regables de interés general del estado para impulsar el ahorro, la eficiencia y la sostenibilidad en el uso del agua.	10,0	10,0	0,7							DGA (100%).
1956	Apoyo a la tramitación de concesiones en aprovechamientos dotados con aguas del trasvase Tajo-Segura y de las desalinizadoras.	1,5	1,5	0,4							DGA (100%).
1964	Construcción de una planta solar fotovoltaica para el suministro eléctrico a la IDAM de Torreveja ampliada para autoconsumo fotovoltaico y almacenamiento, que posibilite la reducción de la tarifa de utilización del agua y la disminución de la huella de carbono.	155,0	155,0	155,0							ACUAMED (100%).
2045	Renovación del sistema hidráulico, integración de comunicaciones, control de calidad y automatización de las entradas y salidas de los depósitos de Alicante.	1,6	1,6	1,6							MCT (100%).
2184	Plan de permeabilización de infraestructuras lineales y eliminación de estrangulamientos en pasos en ramblas y zonas inundables en la Red de Carreteras del Estado (N-332).	0,1	0,1	0,1							MITMA (100%).
PEATS_12	Instalación de contadores, seguimiento y control de las aguas subterráneas utilizadas por los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura.	2,0	2,0	0,6							DGA (100%).
PEATS_13	Mejora del seguimiento y control de los usos del agua utilizada por los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura.	0,2	0,2	0,1							DGA (100%).
PEATS_15	Evaluación y seguimiento de las tarifas abonadas por el uso del agua por las CCRR integradas en el SCRATS.	0,2	0,2	0,1							DGA (100%).
Total.		541,8	541,8	378,6							

Se considera que una actuación está operativa cuando cumple la función para la que ha sido planteada. Así, en el caso de una infraestructura, cuando ésta entra en servicio; en el caso de actuaciones de seguimiento y control, cuando el seguimiento y control se está desarrollando.
Medida no relacionada con el MITERD.

DGA: Dirección General del Agua.
CHS: Confederación Hidrográfica del Segura.
MCT: Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
ACUAMED: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.
MITMA: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Anexo XIII.B.2 Inversiones en las demarcaciones receptoras. Provincia de Almería.

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Almería	Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27	
1117	Actuaciones para mejorar la eficiencia energética y reducir la huella de carbono en instalaciones de la MCT tanto de la red de distribución como de las plantas desalinizadoras.	25,0	25,0	0,5							MCT (100%).
1372	Actuaciones de mantenimiento y explotación del Sistema de Alerta e Información Hidrológica (SAIH). Periodo 2022-27.	7,1	7,1	0,1							DGA (100%).
1949	Mejora del estado de los canales existentes en las zonas regables de interés general del estado para impulsar el ahorro, la eficiencia y la sostenibilidad en el uso del agua.	10,0	10,0	0,6							DGA (100%).
PEATS_12	Instalación de contadores, seguimiento y control de las aguas subterráneas utilizadas por los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura.	2,0	2,0	0,1							DGA (100%).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Almería	Fecha estimada de operatividad							Administración financiadora
		Total	2022-2027		'23	'24	'25	'26	'27	>'27		

Total.		44,1	44,1	1,3								
--------	--	------	------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--

Se considera que una actuación está operativa cuando cumple la función para la que ha sido planteada. Así, en el caso de una infraestructura, cuando ésta entra en servicio; en el caso de actuaciones de seguimiento y control, cuando el seguimiento y control se está desarrollando.
Medida no relacionada con el MITERD.

DGA: Dirección General del Agua.
MCT: Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Anexo XIII.B.3 Inversiones en las demarcaciones receptoras. Provincia de Murcia.

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Murcia	Fecha estimada de operatividad							Administración financiadora
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27		
70	Red de distribución de la desalinizadora de la IDAM de Valdelentisco.	125,4	22,4	22,4								DGA (16%) ACUAMED (84%).
399	EDAR Águilas. Ampliación EDAR consistente para implantación de tratamiento terciario para reutilización.	2,1	2,1	2,1								Región Murcia / EELL.
766	Restauración hidrológico-forestal para la reducción del riesgo de inundación y la mejora ambiental de la rambla de la Carrasquilla y del barranco de Ponce (TM Cartagena).	9,8	9,8	9,8								DGA (100%).
920	Actuaciones para la Protección Frente a Inundaciones y la Restauración Ambiental de la Rambla del Albuñón TT.MM. Varios (Murcia).	83,2	83,2	83,2								DGA (100%).
1053	EDAR Mazarrón. Ampliación EDAR de 15000 a 20000 m ³ /día e implantación de tratamiento terciario para reutilización.	6,0	6,0	6,0								Región Murcia / EELL.
1117	Actuaciones para mejorar la eficiencia energética y reducir la huella de carbono en instalaciones de la MCT tanto de la red de distribución como de las plantas desalinizadoras.	25,0	25,0	9,0								MCT (100%).
1164	Colector de saneamiento de La Grajuela y Lo Peña (San Javier).	1,1	1,1	1,1								Región Murcia / EELL.
1310	Proyecto de Diques y Zonas de Almacenamiento Controlado (ZAC) en ramblas vertientes a San Pedro del Pinatar (TT.MM. Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar. Provincias de Alicante y Murcia).	9,7	9,7	4,9								DGA (100%).
1372	Actuaciones de mantenimiento y explotación del Sistema de Alerta e Información Hidrológica (SAIH). Periodo 2022-27.	7,1	7,1	2,5								DGA (100%).
1546	Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Valdelentisco de 50 a 70 hm ³ /año.	39,0	25,0	25,0								ACUAMED (100%).
1676	Equipamiento de nuevos bastidores y adaptación de la planta para el incremento de la producción de agua desalinizada en la IDAM de Águilas de 60 a 70 hm ³ /año.	15,5	15,5	15,5								ACUAMED (100%).
1681	Restauración hidrológico-forestal para la reducción del riesgo de inundación y la mejora ambiental de la rambla de las Matildes (TM Cartagena).	6,2	6,2	6,2								DGA (100%).
1688	Desarrollo de un sistema integrado de gestión de mantenimiento asistido por ordenador G.M.A.O. del conjunto de redes SAIH, ROEA, SAICA y SICA. Automatización, optimización y digitalización de los procedimientos.	0,3	0,3	0,2								CHS (100%).
1709	Colector de saneamiento en zona paseo marítimo Miguel Hernández de Los Urrutias (Cartagena).	0,1	0,1	0,1								Región Murcia / EELL.
1710	Ampliación y mejora de bombeos en Mar de Cristal, EBAR Las Sirenas y EBAR Góngora. Cartagena.	0,5	0,5	0,5								Región Murcia / EELL.
1719	Colectores de Saneamiento del Centro Urbano de San Pedro del Pinatar.	1,2	1,2	1,2								Región Murcia / EELL.
1730	Restauración hidrológico-forestal para la reducción del riesgo de inundación y la mejora ambiental de la rambla del Beal (TM Cartagena).	7,1	7,1	7,1								DGA (100%).
1736	Ampliación EDAR Mar Menor Sur. Nuevo tratamiento terciario para 25000 m ³ /día.	5,0	5,0	5,0								DGA (100%).
1746	Colectores saneamiento y tanque ambiental junto a la Rambla del Mirador en Santiago de la Ribera. San Javier.	4,2	4,2	4,2								Región Murcia / EELL.
1771	Planta desnitrificadora de El Mojón en San Pedro del Pinatar para el tratamiento de las aguas aportadas por la red de drenaje perimetral del Mar Menor Norte.	9,0	9,0	9,0								Región Murcia (100%).
1774	Interconexión de las redes de distribución de las desalinizadoras y conexión con la infraestructura del postravase Tajo-Segura.	220,0	220,0	101,2								DGA (100%).
1790	Realización del seguimiento, análisis y evolución mediante teledetección de las superficies regables y los cultivos existentes durante el período 2022-2027.	0,15	0,15	0,1								CHS (100%).
1792	Generación de la ortofotos históricas para el seguimiento de las zonas regables de la demarcación a partir de vuelos aéreos.	0,12	0,12	0,1								CHS (100%).
1800	Ampliación de puntos de control y mantenimiento del Sistema Integrado de Control de Aprovechamientos (SICA) y la Red Oficial de Estaciones de Aforo (ROEA), incluyendo acceso a la información adaptado a las nuevas tecnologías.	0,5	0,5	0,3								CHS (100%).
1816	Sistema de Drenaje Urbano Sostenible SUDS y Corredor Verde para la protección del norte del casco urbano de Los Alcázares (TT.MM de Torre - Pacheco, San Javier y Los Alcázares. Prov. Murcia).	35,4	35,4	35,4								DGA (100%).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Murcia	Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27	
1817	Aumento de la capacidad hidráulica del drenaje agrícola D7 del campo de Cartagena. Reposición de servicios de la obra de drenaje transversal bajo la carretera RM F30. T.M Los Alcázares (Murcia).	1,1	1,1	1,1							DGA (100%).
1827	Actuaciones para el incremento de la garantía del abastecimiento, en la zona atendida con agua desalinizada, consistentes en hacer reversible el Canal del Segura.	8,5	8,5	8,5							MCT (100%).
1829	Actuaciones para la renovación, el mantenimiento y la conservación de infraestructuras de la red de distribución y transporte de la MCT.	23,3	23,3	13,8							MCT (100%).
1835	Bombeo e impulsión de aguas residuales de Portmán a la red de saneamiento de Los Belones en La Unión.	4,2	4,2	4,2							Región Murcia / EELL.
1844	Acondicionamiento, mantenimiento integral y operaciones de conservación de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura. Presas de la PEDRERA, OJÓS, CREVILLENTE, MAYÉS y ALGECIRAS. TT.MM. Varios (Murcia y Alicante). Periodo 2022-27.	0,8	0,8	0,1							CHS (100%).
1890	Actuaciones de corrección hidrológica y laminación en la rambla de Cobatillas (TT.MM. de Murcia y San Javier).	16,0	16,0	16,0							DGA (100%).
1892	Proyecto de Corredor Verde al oeste del casco urbano de Torre Pacheco y Adecuación Hidrológica de la Rambla de La Señora (T.M. de Torre Pacheco - Murcia).	21,0	21,0	21,0							DGA (100%).
1893	Proyecto de dos Zonas de Almacenamiento Controlado (ZAC) y un Sistema de Drenaje Sostenible (SUDS), de escorrentía en la Cuenca de la Rambla de La Maraña cerca de Roldán y Balsicas, TT.MM. de Murcia y Torre-Pacheco (Murcia).	18,1	18,1	18,1							DGA (100%).
1894	Proyecto de Zonas de Almacenamientos Controlado (ZAC) de escorrentía, corredor verde y sistemas de drenaje urbano sostenible en la Cuenca de la Rambla de La Peraleja en Avileses y San Cayetano TT. MM. de Murcia y Torre-Pacheco.	14,9	14,9	14,9							DGA (100%).
1895	Actuaciones para la Protección Frente a Inundaciones en las zonas Oeste y Sur del núcleo urbano de Los Alcázares e integración ambiental del tramo inferior y la desembocadura de la Rambla del Albuñón TT.MM. Los Alcázares y Cartagena (Murcia).	53,1	53,1	53,1							DGA (100%).
1897	Red lisimétrica para el control de la humedad y el contenido en nitratos del agua de retorno de riego en el ámbito de la masa en riesgo químico del Campo de Cartagena. 1800 sondas de succión y de humedad.	3,5	3,5	3,5							DGA (100%).
1925	Refuerzo del túnel de Ulea en el Canal Principal del postravase Tajo-Segura de la margen izquierda.	8,2	8,2	8,2							DGA (100%).
1926	Reposición integral de la tubería de la impulsión de la Zona II del trasvase Tajo-Segura.	2,7	2,7	2,7							DGA (100%).
1928	Estabilización de taludes y adecuación del vaso de la balsa de la Muela del postravase Tajo-Segura en Alhama de Murcia.	0,9	0,9	0,9							CHS (100%).
1929	Reparación y acondicionamiento del falso túnel de Los Valientes en el canal principal del postravase Tajo- Segura. Margen izquierda. Tm Molina de Segura.	1,3	1,3	1,3							CHS (100%).
1930	Reparación y acondicionamiento del túnel de Los Briones en el canal principal del postravase Tajo-Segura. Margen Izquierda. Tm. Fortuna.	0,6	0,6	0,6							CHS (100%).
1931	Mejora y adecuación de la estación de bombeo del embalse de Algeciras en Alhama de Murcia.	0,5	0,5	0,5							CHS (100%).
1932	Acondicionamiento electromecánico general de la impulsión de Alhama de Murcia.	0,8	0,8	0,8							CHS (100%).
1933	Reparación de las tuberías de las desalinizadoras de Águilas y Valdeleñisco.	0,6	0,6	0,6							CHS (100%).
1944	Actuaciones para mejorar la eficiencia energética y reducir la huella de carbono en la IDAM de Valdeleñisco.	4,2	4,2	4,2							ACUAMED (100%).
1946	Ampliación de los puntos de control del SAIH para seguimiento de los caudales ecológicos en todas las masas de agua la demarcación tipo río.	1,5	1,5	0,7							CHS (100%).
1948	Nuevo depósito de regulación de los aportes de la IDAM de Valdeleñisco en el paraje del Lirio. Cartagena.	9,6	9,6	9,6							MCT (100%).
1949	Mejora del estado de los canales existentes en las zonas regables de interés general del estado para impulsar el ahorro, la eficiencia y la sostenibilidad en el uso del agua.	10,0	10,0	5,9							DGA (100%).
1956	Apoyo a la tramitación de concesiones en aprovechamientos dotados con aguas del trasvase Tajo-Segura y de las desalinizadoras.	1,5	1,5	1,0							DGA (100%).
2001	Implementación en la Cuenca Vertiente al Mar Menor de un sistema de seguimiento y control específico de las actividades agrícolas y ganaderas que intervienen sobre el flujo de nutrientes.	5,0	5,0	5,0							Región Murcia (100%).
2029	Construcción de una planta solar fotovoltaica para el suministro eléctrico a la IDAM de Águilas ampliada para autoconsumo fotovoltaico y almacenamiento, que posibilite la reducción de la tarifa de utilización del agua y la disminución de la huella de carbono.	105,0	105,0	105,0							ACUAMED (100%).
2030	Construcción de una planta solar fotovoltaica para el suministro eléctrico a la IDAM de Valdeleñisco ampliada para autoconsumo fotovoltaico y almacenamiento, que posibilite la reducción de la tarifa de utilización del agua y la disminución de la huella de carbono.	100,0	100,0	100,0							ACUAMED (100%).
2032	Renovación del canal de Cartagena entre los HMS 252 y 304. Nuevo sifón de Mazarrón.	6,3	6,3	6,3							MCT (100%).
2114	Mejora del aprovechamiento en el regadío de las aguas regeneradas procedentes de la EDAR de Torre Pacheco y EDAR de Los Alcázares para la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.	2,6	2,6	2,6							SEIASA (50%). Comunidades de usuarios (50%).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código medida	Denominación	Inversión (M€)		DH receptoras: Murcia	Fecha estimada de operatividad						Administración financiadora	
		Total	2022-27		'23	'24	'25	'26	'27	>'27		
2115	Mejora del aprovechamiento en el regadío de las aguas regeneradas procedentes de la EDAR de San Javier para la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.	3,3	3,3	3,3								SEIASA (50%) Particulares (50%).
2163	Rehabilitación de colectores en C/ Norte, Maestro Falla, Menéndez Pelayo y Virgen de Loreto (San Pedro del Pinatar).	0,08	0,08	0,1								Región Murcia / EELL.
2166	Realización de estudios históricos y geomorfológicos y selección de tramos prioritarios en la cuenca vertiente del Mar Menor.	0,1	0,1	0,1								DGA (100%).
2167	Realización de estudios técnicos para la delimitación cartográfica del dominio público hidráulico y preparación de los trámites para deslindes y otras actividades para la definición y mantenimiento de una red de drenaje natural en el Campo de Cartagena.	1,5	1,5	1,5								DGA (100%).
2168	Tramitación de los estudios de alternativas de actuación, deslindes en su caso y desarrollo de medidas en cauces públicos y zonas de drenaje natural en coordinación con las obras de recuperación ambiental en el Campo de Cartagena.	0,5	0,5	0,5								DGA (100%).
2169	Refuerzo labores de inspección y vigilancia explotaciones porcinas en el ámbito de la cuenca vertiente al Mar Menor.	0,25	0,25	0,3								DGA (100%).
2170	Refuerzo labores de inspección y seguimiento calidad de las aguas en zonas urbanas.	0,2	0,2	0,2								DGA (100%).
2171	Seguimiento y evaluación del estado y calidad de las aguas superficiales y subterráneas del Campo de Cartagena.	0,3	0,3	0,3								DGA (100%).
2173	Colector de aguas depuradas de las EDAR de Torre-Pacheco y Los Alcázares hasta la EDAR de San Javier.	11,8	11,8	11,8								DGA (100%).
2175	Nuevo emisario para la EDAR Mar Menor Sur.	8,0	8,0	8,0								DGA (100%).
2177	Mejora del modelo PATRICAL y actuaciones de definición de los nuevos puntos de control. Modelización numérica del ciclo hidrológico superficial y subterráneo y de la contaminación difusa. Estudios de alternativas de actuación para la mejora de procesos hidrológicos y de reducción de la contaminación difusa en el Campo de Cartagena.	5,0	5,0	5,0								DGA (100%).
2178	Evolución tecnológica de los estudios de infiltración, humedad del suelo, procesos hidrológicos y de reducción de la contaminación difusa en el Campo de Cartagena.	5,0	5,0	5,0								DGA (100%).
2179	Sistema de Drenaje Urbano Sostenible SUDS para la protección frente a inundaciones del norte del casco urbano de Los Alcázares (TT.MM de Los Alcázares. Prov. Murcia).	1,9	1,9	1,9								DGA (100%).
2180	Proyecto de Canalización frente a inundaciones en el Pilar de la Horadada y San Pedro del Pinatar.	9,0	9,0	9,0								DGA (100%).
2181	Actuaciones para la Intercepción de Escorrentía Difusa aguas abajo de la AP-7 y Canalización hacia la rambla de la Pescadería T.M. de Los Alcázares (Murcia).	1,4	1,4	1,4								DGA (100%).
2182	Canalización hacia la Rambla de Pescadería por la Avenida Fernando Muñoz Zambudio. T.M. Los Alcázares.	6,2	6,2	6,2								DGA (100%).
2183	Canalización Rambla de la Pescadería, tramo bajo T.M. de Los Alcázares (Murcia).	2,8	2,8	2,8								DGA (100%).
2185	Actuaciones de restauración de ecosistemas en franja perimetral del Mar Menor y creación de Cinturón Verde.	52,0	52,0	52,0								DGB (100%).
2186	Actuaciones de restauración de emplazamientos mineros peligrosos abandonados y restauración de las zonas afectadas por la minería en la zona de influencia del Mar Menor.	40,0	40,0	40,0								DGB 100%.
2187	Refuerzo de la vigilancia e inspección para el cumplimiento de la normativa vigente en las actividades agrarias y ganaderas en el entorno del Mar Menor.	18,5	18,5	18,5								DGA (50%) CHS (50%).
2189	Protección y recuperación morfológica de la ribera del Mar Menor.	21,3	21,3	21,3								DGCM (100%).
2190	Protección y recuperación morfológica de la ribera mediterránea ubicada en el entorno del Mar Menor.	6,4	6,4	6,4								DGCM (100%).
2191	Renovación de la impulsión de las aguas freáticas y superficiales desde la desembocadura de la rambla del Albujón hasta El Mojón.	14,9	14,9	14,9								DGA (100%).
2192	Ayudas a la implantación de actuaciones complementarias de saneamiento y depuración en la cuenca vertiente al Mar Menor, de competencia municipal.	20,0	20,0	20,0								DGA (100%).
2193	Creación de un centro para la conservación de la biodiversidad propia del ecosistema del Mar Menor, incluyendo especies terrestres, marinas así como la producción de especies marinas para proyectos de restauración.	4,5	4,5	4,5								DGB / IEO.
2194	Implementación de un sistema de seguimiento científico integral del Mar Menor, con recopilación de datos oceanográficos e integración en una geodatabase.	4,5	4,5	4,5								IEO / DGCM / DGB.
PEATS_11	Seguimiento y control por técnicas de observación de la Tierra de las superficies atendidas con recursos del TTS: identificación de los cultivos y estimación de sus necesidades hídricas.	0,1	0,1	0,1								DGA (100%).
PEATS_12	Instalación de contadores, seguimiento y control de las aguas subterráneas utilizadas por los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura.	2,0	2,0	1,3								DGA (100%).
PEATS_13	Mejora del seguimiento y control de los usos del agua utilizada por los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura.	0,2	0,2	0,1								DGA (100%).
PEATS_14	Refuerzo de los medios necesarios para implementar el plan de inspecciones y cortes de suministro a superficies de regadíos sin derechos.	0,6	0,6	0,6								DGA (100%).
PEATS_15	Evaluación y seguimiento de las tarifas abonadas por el uso del agua por las CCRR integradas en el SCRATS.	0,2	0,2	0,1								DGA (100%).
Total.		1.282,1	1.165,1	1.003,9								

Se considera que una actuación está operativa cuando cumple la función para la que ha sido planteada. Así, en el caso de una infraestructura, cuando ésta entra en servicio; en el caso de actuaciones de seguimiento y control, cuando el seguimiento y control se está desarrollando.

Medida no relacionada con el MITERD.

SEMA: Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
DGA: Dirección General del Agua.
CHS: Confederación Hidrográfica del Segura.
MCT: Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
ACUAMED: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.
SEIASA: Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias.
DGB: Dirección General de Biodiversidad.
DGCM: Dirección General de la Costa y el Mar.
IEO: Instituto Español de Oceanografía.
EELL: Entidades locales.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.